E. RASO
MADRID
FLORA G

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO VIGÉSIMO

1929

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
BIBLIOTECA

SEGUNDO SEMESTRE

MADRID
1930

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO VIGÉSIMO

1929

SEGUNDO SEMESTRE

MADRID
1929

Año XX — Martes 2 de Julio de 1929 — Núm. 53

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1928, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 2.*
Denegando peticiones de gratificación.—Página 2.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 2.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Cuentas censuradas.—Página 4.
Audiencia.—Página 5.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 5.*

ALUMNOS.—*Convalidación de asignaturas. Página 5.*
Internos: nombramientos.—Página 6.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 6.*
Nombramiento.—Página 6.
Rehabilitación de nombramiento.—Página 6.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Incluyendo en el Escalafón a los Sres. Núñez de Arenas, Cremades y Sas-Murias.—Página 6.*

PROFESORADO INTERINO.—*Licencia.—Página 6.*
Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 7.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 7.*
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 7.

AYUDANTES.—*Gratificaciones por desempeño de plazas.—Página 7.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 8.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación de nombramientos.—Página 8.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 8.*

CASTIGOS.—*Página 9.*

LICENCIAS.—*Página 11.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 12.*

JUBILACIONES.—*Página 13.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos.—Página 13.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Autorizando al Maestro D. Pedro Gutiérrez para ejercer el cargo de Agente comercial fuera de las horas de clase.—Página 14.*
Pidiendo datos para aumento gradual de sueldos.—Página 14.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Declarando arquitectónico-artísticos la Casa de las Conchas y el Palacio de Monterrey, en Salamanca.—Página 14.*

EXPOSICIONES.—*Sobre la celebración en la de Barcelona de un Congreso internacional de Artes populares.—Página 15.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Cuadro de asignaturas convalidables para el ingreso. Página 15.*
Oposiciones a Profesor auxiliar de la Sección científica en la de Madrid.—Aspirantes admitidos.—Página 16.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Disponiendo se publique de nuevo el anuncio de las oposiciones a una plaza de Profesor de Piano en el de esta Corte. Página 16.*
Anuncio a que se refiere la anterior disposición.—Página 16.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Fernández Aragó, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amparo Peragalo Pardo, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecta a la Escuela del Hogar de esta Corte, licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN

Vistas las instancias suscritas por los empleados administrativos de esas Bibliotecas, en súplica de que se les señale una gratificación por el exceso de servicios que efectúan,

Esta Dirección general ha acordado participar a V. S., para su conocimiento y el de los interesados, que no hay términos hábiles de acceder a lo que se pide, por no existir en el Presupuesto consignación alguna para estos fines.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1929.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

SEÑORES JEFES DE LAS BIBLIOTECAS POPULARES DE LOS DISTRITOS DE CHAMBERÍ, INCLUSA, HOSPITAL, LATINA, BUENAVISTA Y HOSPICIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Rvdo. P. Antonio Torm, Director del Instituto Salesiano de San Juan Bautista, sito en la calle de Francos Rodríguez, núm. 5, de esta Corte, y por la señora Presidenta de la Junta de Señoras de Acción Salesiana, de dicho Instituto, solicitando sea concedido un aumento en la cuantía de la subvención que disfruta;

Resultando que por Real orden de 1.º de Abril último le fué concedida al Instituto en cuestión, cumplidos los preceptos pertinentes contenidos en el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden complementaria de 12 del mismo mes y año, la subvención de 2.000 pesetas consignadas expresamente al mencionado Instituto Salesiano en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 34 del presupuesto vigente;

Considerando que son muy atendibles las razones alegadas en dicha instancia solicitando aumento de subvención, puesto que es de probada y notoria conveniencia la labor docente que realiza el citado Instituto en la importante y cada día más populosa barriada en la que está establecido,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto y haciendo uso del art. 36 del vigente decreto-ley de Presupuestos, ha tenido a bien conceder al repetido Instituto 1.000 pesetas, en concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º del actual presupuesto, y cuya cantidad se librará contra la Tesorería-Contaduría Central y a nombre del reverendo P. Salesiano Antonio Torm, Presbítero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, del Hospital de San Juan Bautista, de Toledo, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María del Carmen Fernández Fristchi y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura. — Escritura. — Historia. — Gramática. — Aritmética. Lecciones de cosas.—Higiene.— Economía doméstica.—Urbanidad.—Francés.—Labores.—Bordados.—Confección de flores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de la Sagrada Familia, de Pinto (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 700 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Cecilia Boutteriu Bergier y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Doctrina cristiana.—Historia sagrada. Gramática castellana.—Aritmética.—Historia de España.—Geo-

grafía. — Economía doméstica. — Higiene. — Labores. — Bordados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Constructora de Casas baratas «La Propiedad Cooperativa», colonia Fuente del Berro, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Alejo Revuelta Madrazo y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lengua castellana. Aritmética. — Geometría. — Geografía. — Historia de España. Derecho.—Fisiología e Higiene.—Ciencias físicas y naturales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Priora del Colegio de Religiosas Dominicas, de Albarracín (Teruel), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Carmen Santafé y Redón y contra la Delegación de Hacienda de Teruel, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática castellana.—Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Aritmética.—Nociones de Geometría.—Dibujo.—Geografía.—Historia universal.—Historia de España.—Nociones de Higiene.—Labores.—Bordados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de la Inmaculada Concepción, de Getafe (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María del Rosario del Pino y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Religión. — Gramática castellana. — Geografía de España. Historia de España.—Idem de Europa.—Aritmética.—Lecciones de cosas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de las Escuelas de San Juan Bautista, de Mogente (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 700 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Concepción González y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.— Escritura.— Aritmética.— Catecismo.— Religión y Moral.—Gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Directora del Instituto Católico de segunda enseñanza de la Institución Teresiana solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, artículo 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder una subvención de 15.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de D.ª Isabel del Castillo Arista y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 10.000 pesetas al concepto 9.° y 5.000 al 1.°, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Los programas son los vigentes en los Institutos de segunda enseñanza del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Director de las Escuelas de la Grande Obra de Atocha, de La Coruña, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder una subvención de 30.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, a nombre de D. Baltasar Pardal Vidal y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 15.000 pesetas al concepto 23 y 15.000 al 1.°, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Sección primera: Clases maternales para niños y niñas.
Sección segunda: Enseñanza elemental, graduada en diferentes clases para niños y niñas.
Sección tercera: Educación post-escolar para niñas:
A). Escuelas de aprendizaje: talleres de costura y labores.
B). Clases superiores: Lenguas, Música, Mecanografía.
C). Preparación para el Magisterio y Escuela de Comercio. Seminario de Maestras.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Vistas las cuentas correspondientes al año 1928 que rinde el Patronato de la Fundación Escuela de párvulos, instituída en Sopuerta (Vizcaya), por D. Domingo de la Torre, así como cuantos antecedentes de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia emite informe favorable a su aprobación;

Resultando que la última cuenta aprobada de esta Obra pía corresponde al año 1916;

Resultando, asimismo, que en 5 de Abril de 1925 y, posteriormente, con fecha 12 de Febrero de 1927, por órdenes de esta Dirección general de primera enseñanza se mandó que remitiesen las cuentas correspondientes a los de 1917 y sucesivos;

Resultando que también se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia, si en plazo brevísimo no cumplimentaba el Patronato tal extremo, procediese a incoar el expediente sumario que determina la instrucción de 24 de Julio de 1913, debiendo servirle de apercibimiento la mencionada orden;

Considerando que, esto no obstante, no aparece en el Ministerio dato alguno que haga suponer se efectuó el servicio indicado;

Considerando que, por lo que se desprende, el Patronato opone una resistencia pasiva a las órdenes emanadas de este Protectorado, con que se lesionan los intereses fundacionales, puesto que puede conducir a la caducidad de intereses, de los que responderá subsidiariamente el Patronato, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar;

Considerando que no se puede proceder a la censura de las cuentas de 1928 sin que obren en este Protectorado las correspondientes a los años 1917 a 1927, ambos inclusive;

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se deje en suspenso la censura de las cuentas de referencia correspondientes a 1928, hasta que el Patronato remita las de 1917 a 1927, que repetidamente se le tienen reclamadas; y

2.° Que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya comunique a aquél que dentro del plazo máximo e improrrogable de treinta días, a contar del en que reciba esta orden (de la que la Junta exigirá el oportuno acuse de recibo) proceda a enviar a este Protectorado las cuentas de 1917 a 1927, incoándose, si el Patronato no efectúa lo ordenado, el expediente sumario que determina el art. 17 de la instrucción del Ramo, como incurso en el apartado 4.° de su art. 16.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VIZCAYA.

Vistas las cuentas correspondientes a los años 1919 a 1928, ambos inclusive, que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Maestría de Maya (Navarra), instituída por D. Vicente Echenique Gastón, eleva a este Protectorado para su censura, así como cuantos antecedentes de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que se rinden globalmente; dan como partida de ingresos 825 pesetas, importe de la renta de 82,50 pesetas anuales durante los diez años a que se refieren, y como partida de gastos igual cantidad «para ayuda de las atenciones de primera enseñanza», no existiendo, por tanto, saldo alguno;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra informa favorablemente dichas cuentas;

Resultando que este Protectorado, al clasificar la Obra pía, dictó Real orden, fecha 23 de Febrero de 1928, disponiendo, entre otros extremos, que el Patronato figurase como ingresos en las cuentas que tenía que rendir los intereses percibidos por el Ayuntamiento desde 1.° de Enero de 1919;

Resultando que el Municipio de Maya, patrono de esta Obra pía de cultura, interpreta equivocadamente la anterior Real orden inserta en la *Gaceta de Madrid* del 27 de Febrero de 1928, pues si bien figura como ingreso los intereses percibidos por él durante los diez años, invalida este ingreso de 825 pesetas, haciéndolas figurar como entregadas al Depositario de fondos de la Corporación «para ayuda de las atenciones de primera enseñanza».

Considerando que de modo claro y terminante se mandaba en la Real orden de clasificación que reintegrase el Municipio las cantidades indebidamente percibidas, cuyo cumplimiento elude el Patronato, haciendo figurar como gastos fundacionales lo invertido en atenciones exclusivamente municipales;

Considerando que no puede admitirse dicha partida de gastos, ya que las obligaciones de enseñanza primaria corren a cargo de los Ayuntamientos, según lo prevenido en la ley general de Instrucción pública de 1857, aclarada y confirmada por el art. 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, ley de Presupuestos de 31 de Diciembre del mismo año y Reales órdenes de 21 de Abril y 18 de Agosto de 1917,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se aprueben las cuentas mencionadas en cuanto se refiere a la partida de ingresos, suprimiendo la relativa a gastos, y quedando, por tanto, un saldo activo de 825 pesetas, que el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Bene-

ficencia y en el plazo máximo de tres meses, invertirá en una inscripción intransferible de la Deuda pública, para acrecentar el capital fundacional, advirtiéndole que, de no hacerlo así, quedará incurso en el art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

2.° Que se recuerde al mencionado Patronato el deber en que se halla de acatar, sin subterfugio alguno, las órdenes emanadas de este Protectorado para regularizar la marcha de la Fundación.

3.° Que, asimismo, incoe inmediatamente el expediente de transmutación de fines fundacionales, también dispuesto en la citada Real orden de clasificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE NAVARRA.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Zaragoza, por D. Ricardo Sasera Sansón, denominada Obra pía Sasera en la Universidad de Zaragoza,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid;* plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que expongan lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 11 de Junio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y el Rectorado de la misma y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Luis de Sosa y Pérez, D. Germán Lenzano y Montero y D. Antonio García Bellido, adscritos, respectivamente, a la Cátedra vacante de Arqueología y a las auxiliarías, también vacantes, del segundo y tercer grupos de Historia, se les acredite, a cada uno, por los servicios prestados y desde 1.° al 31 de Mayo próximo pasado, la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cuyos haberes seguirán percibiéndolos estos interesados mientras desempeñan las citadas Cátedras y auxiliarías vacantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen en el expediente de que se hará mérito:

«D. Manuel de la Torre y Parras solicita convalidación de asignaturas de la carrera de Ingenieros Industriales para la Licenciatura de Ciencias químicas, que desea cursar;

»Resultando que la sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central informa que pueden dársele por aprobadas al interesado las asignaturas de Química general, Dibujos, Idiomas, Geología y Matemáticas especiales,

»Esta Comisión entiende que debe resolverse este expediente como propone la Facultad de Ciencias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1929.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen en el expediente de que se hará mérito:

«D. Antonio Vidal Hernández solicita le sean convalidados para la Licenciatura de Ciencias químicas los estudios que tiene aprobados en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

»La Facultad de Ciencias de la Universidad Central informa que pueden dársele por aprobadas las asignaturas siguientes: Matemáticas especiales, Física general, Química general, Geología, Idiomas y Dibujos.

»Esta Comisión informa que debe resolverse este expediente como propone la Facultad de Ciencias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, Decano respectivo e interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1929.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen en el expediente de que se hará mérito:

«D. Alejandro Suárez Fernández Pello solicita le sean convalidados para la Licenciatura de Ciencias químicas, los estudios aprobados en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

»La Facultad de Ciencias de la Universidad Central informa que pueden dársele por aprobadas las siguientes asignaturas: Matemáticas especiales, Física general, Dibujos, Idiomas, Geología y Química general.

»Por decreto marginal de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria pasa el expediente al informe de este Consejo,

»Esta Comisión entiende que debe resolver este expediente como propone la Facultad de Ciencias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, Decano respectivo e interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1929.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ÓRDENES

En virtud de oposición,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia a los señores D. Vicente Zaragoza Miró, D. José Gómez Navarro, D. Marcos Sopena Idiazabal, D. Fernando Montó Molina, D. Manuel Rovira Nicolau, D. Antonio Garrigues Orellana, D. Francisco González Beltrán, D. Antonio Méndez Monsell, D. Héctor Cortina Benajas y D. Pedro Cortina Benajas, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1929.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central a D. José Ignacio Fanjul y Sedeño, D.ª Amelia Azarola Echevarría, D. José Unzaga González, D. Damián Téllez Lafuente, D. Manuel Valdés Ruiz y D. Luis Agüero García, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Ignacio Puig Aliés, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Tarragona, empezando a contarse dicho permiso desde la fecha siguiente a la del día de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Nicolás Niño Sanz Catedrático de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 53 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Alejandro Díez Blanco, Catedrático electo de Filosofía del Instituto de Vigo y Comisario regio del de Aranda de Duero, en solicitud de rehabilitación de nombramiento, ya que le fué imposible posesionarse de su nuevo cargo para el que fué nombrado por Real orden de 6 del pasado mes de Abril;

Teniendo en cuenta las fundamentadas razones que alega en su instancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien rehabilitar el nombramiento de Catedrático de Filosofía del Instituto de Vigo al referido Sr. Díez Blanco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón, D. Manuel Núñez de Arenas, sea incluído en el Escalafón de Catedráticos de Institutos, con la antigüedad de esta fecha, debiendo figurar en el mismo con el núm. 44 de la 11 categoría, inmediatamente después de D.ª Rosario Fuentes Pérez, y con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda esseñzanza de Zamora, D. Francisco de Luis Cremades, sea incluído en el Escalafón de Catedráticos de Institutos con la antigüedad de esta fecha, debiendo figurar en el mismo con el núm. 45 de la categoría 11, inmediatamente después de don Manuel Núñez de Arenas y con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, D. Ramiro de Sas Murias, sea incluído en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos con la antigüedad de esta fecha, debiendo figurar en el mismo con el núm. 47 de la categoría 11, inmediatamente después de don Nicolás Niño Sanz y con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Virgilio Trabazo Sarapio, interino del Instituto de Tortosa, empezando a contarse dicho permiso desde la fecha siguiente a la del día de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palma de Mallorca y encargado de su desempeño, desde el día 4 de Febrero último, el suplente interino de dicha disciplina y Centro D. José Abrides Quetglas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, en que se posesionó de su cargo, se le acredite al Sr. Abrides Quetglas la gratificación de 1 500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la vacante, de conformidad con lo establecido en el art. 15 del Real decreto de 31 de Enero de 1919 y 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, por fallecimiento de su titular, D. Abelardo Parmenio Zubirarreta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocupar la expresada vacante al Ayudante numerario más antiguo de dicha sección y Centro, con el carácter de Auxiliar repetidor, D. Miguel Crespi Jaume, con el haber anual de 1.500 pesetas, que comenzarán a acreditársele desde 1.º de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Igueravide Cordero, Ayudante numerario de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, en solicitud de que se le nombre Auxiliar repetidor de la citada sección, vacante por jubilación de su titular, D. Emilio Sánchez Navarro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz a D. Juan Igueravide Cordero, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919, y con la gratificación anual de 1.500 pesetas, comenzándose a contar la antigüedad en el referido cargo a partir del día siguiente del cese del Sr. Navarro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid y desempeñada por la Auxiliar repetidor de la respectiva sección y Centro, D.ª María del Carmen Alonso Fernández, la cual optó por los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la auxiliaría el Ayudante interino de la misma sección e Instituto don Filemón Arribas Arránz, se le acredite la gratificación de 1.500 pesetas anuales con cargo a la dotación de la referida auxiliaría, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Sebastián, por jubilación de su titular, D. Agustín Carrera Muñoz, y desempeñada desde el día 17 de Mayo próximo pasado por el Auxiliar repetidor de la respectiva sección y Centro D. Rufino Mendiola Querejeta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir de la citada fecha, se le acrediten al Sr. Mendiola Querejeta los dos tercios del sueldo de entrada, de dicha vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Encargado de la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zamora el Auxiliar numerario de la respectiva sección y Centro D. Manuel Vicente Medina, durante el tiempo que el titular D. Mariano Quintanilla ha disfrutado de la licencia concedida de dos meses, sin sueldo, por Real orden de 8 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante el período de tiempo que el expresado Auxiliar ha estado encargado del desempeño de la referida Cátedra, se le acredite al Ayudante numerario de la misma sección e Instituto don Jacinto González Fuster, el sueldo de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra, no percibido por su propietario y de conformidad con lo establecido en los Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Nombrado Auxiliar repetidor D. Miguel Crespi Jaume de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros en la vacante que dejó, por fallecimiento, el Sr. Parmenio, corresponde acreditar los haberes correspondientes al Ayudante numerario que propone la Dirección de dicho Instituto por haber cesado dicho señor Crespi como Ayudante encargado de auxiliaría.

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se acrediten a D. Santiago Subirachs Figueras la cantidad de 1.500 pesetas anuales en concepto de sueldo y con cargo a la Cátedra vacante de Agricultura del referido Instituto, y a partir desde el día 2 de

Abril último, fecha posterior a la del cese del Sr. Crespi como tal Ayudante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante interino del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real, D. Domingo Fisac Clemente, en solicitud de haberes por haber desempeñado la Auxiliaría vacante de la sección de Letras, que puedan corresponderle.

Visto, asimismo, el informe del Director del indicado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al mencionado Sr. Fisac se le acredite la gratificación de 1.500 pesetas anuales, desde el 19 de Noviembre de 1928 hasta el 19 de Enero último, con cargo a la dotación de la expresada auxiliaría, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPÉRIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Francisco Alcaraz Vallcanera y D. Serafín Catalá Lull, Maestros de Tormos y Abdet (Alicante), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Casasnovas Pedrós, Maestra nombrada por cuarto turno y Real orden de 27 de Marzo último *(Gaceta* del 29) para la Escuela nacional de Las Masías, en Coll de Nargó (Lérida), en súplica de rehabilitación de su nombramiento, ya que a causa de enfermedad no le fué posible posesionarse de la referida Escuela en el plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña, la enfermedad que alega y que le impidió posesionarse de su cargo en el plazo reglamentario, y de acuerdo con el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Josefa Casasnovas Pedrós, como Maestra propietaria de la Escuela nacional de Las Masías, en Coll de Nargó (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª Adelaida Fernández García, con residencia en Cartavio, en Coaña (Oviedo), Maestra nombrada por sexto turno y Real orden de 29 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 30) para la Escuela de Fórneas, en Trabada (Lugo), en súplica de rehabilitación de su nombramiento, en atención a que, por hallarse enferma, no le fué posible posesionarse de la referida Escuela en el plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña, la enfermedad que alega y le impidió posesionarse de su cargo en el plazo reglamentario;

Visto el informe de la Sección administrativa de Lugo,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Adelaida Fernández García, como Maestra propietaria de la Escuela nacional de Fórneas, en Trabada (Lugo), y que por la Sección administrativa de primera enseñanza de la indicada provincia se proceda a la oportuna anulación del anuncio que de la precitada vacante se publicó en la *Gaceta de Madrid* del 24 de Marzo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio incoado a favor del Maestro de la Escuela nacional de Portillo (Valladolid), D. Alfredo Rioja García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos del pueblo de Portillo (Valladolid) interesan se conceda una recompensa al Maestro nacional de dicha localidad D. Alfredo Rioja García, pues su comportamiento le hace acreedor a ello.

»La Inspección de primera enseñanza informa favorablemente dicha petición, haciendo constar que la competencia y celo del expresado Maestro le hacen merecer se le otorgue una recompensa.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que podría concedérsele las gracias de Real orden.

»Visto el expediente;

»Considerando los informes favorables de las autoridades locales, Delegado gubernativo e Inspección,

»Esta Comisión opina, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede conceder las gracias de Real orden a D. Alfredo Rioja García, Maestro de la Escuela nacional de Portillo (Valladolid).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de premio a favor del Maestro nacional de Caldas de Malavella (Gerona), D. Francisco Font, la Comisión

permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Gerona eleva a este Ministerio el expediente de premio incoado a favor del Maestro de la Escuela nacional de Caldas de Malavella, don Francisco Font.

»Del citado expediente resulta que la Junta local de primera enseñanza del expresado pueblo, a indicaciones del Rector de la Universidad y Gobernador civil, acordó solicitar una recompensa para el Sr. Font, ya que así lo merecía el constante celo y resultados obtenidos en el desempeño de su cargo.

»Los informes emitidos, así por la Inspección como por el Delegado gubernativo, son favorables y ponen de relieve la excelente labor pedagógica de D. Francisco Font, a cuya propuesta se adhieren el Negociado y la Sección de este Ministerio, estimando se le podrían conceder las gracias de Real orden.

»Visto el expediente;

»Considerando que D. Francisco Font, Maestro de la Escuela nacional de Caldas de Malavella (Gerona), cuenta con veintidós años de servicios sin nota desfavorable; que unánimemente las autoridades y el vecindario reconocen su celo e inteligencia en beneficio de la enseñanza y también en el de las obras que en pro de la misma ha realizado, consiguiendo con ello el prestigio y la consideración que merece,

»Esta Comisión estima que procede la concesión de gracias de Real orden para D. Francisco Font, de conformidad con lo que en este expediente se solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo instruído a los Maestros nacionales de Villamañán (León) D. Manuel Blanco y D. Elías Carreño, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de León eleva a este Ministerio el expediente gubernativo incoado a los Maestros de la Escuela graduada en Villamañán, D. Manuel Blanco Vidal y D. Elías Carreño.

»Del citado expediente resulta que en 13 de Junio el Maestro de sección Sr. Blanco agredió al Director de la expresada Escuela graduada, secundado en su actitud de incorrección e indisciplina por el otro Maestro de sección Sr. Carreño.

»En virtud de estos hechos, la Dirección general de primera enseñanza acordó fuera declarado el Sr. Blanco incurso en el artículo 158 del vigente Estatuto.

»De las elegaciones de los vecinos nada puede deducirse, si bien el hecho de la agresión es cierto por confirmarlo así la certificación facultativa.

»Aparece un escrito firmado por varios vecinos abogando por los Maestros de sección y en contra del Director, si bien la Inspección estima falto de sinceridad.

»Es evidente la animosidad que existe entre los Maestros de sección y Director de la Escuela graduada de Villamañán, lo que redunda en perjuicio evidente de la enseñanza, apareciendo evidente también la incapacidad de los mismos para regir Escuelas graduadas.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que, previo informe del Consejo de Instrucción pública procede imponer al Sr. Blanco la corrección de suspensión de medio sueldo por dos meses y al Sr. Carreño por un mes, y en cuanto a la tercera propuesta de la Inspección, o sea inhabilitación para el desempeño por dichos señores de Escuela graduada, ya que el Estatuto lo autoriza, y que el Consejo de Instrucción pública proponga lo que a su juicio mejor proceda.

»Visto el expediente;

»Considerando que existe un estado de animadversión entre los Maestros de sección y el Director de la Escuela; que uno de aquéllos ha llegado a agredir a éste y el otro se ha indisciplinado con frecuencia; que el Director mismo tal vez no haya procedido en todo momento con la discreción necesaria, y que en todo el asunto intervienen, favoreciendo a los Maestros contra el Director, las pasiones políticas y rencillas locales, produciendo una situación insostenible y perjudicial en alto grado para la educación y la enseñanza;

»Considerando que como medida de buen gobierno, lo primero a que debe recurrirse es a la prudente separación de estos Maestros entre sí, antes de llegar a aplicarles correcciones graves;

»Considerando que en el expediente personal de los interesados no consta que hayan sufrido ninguna corrección anteriormente,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede imponer a los Maestros de sección Sres. Blanco y Carreño, al primero, la suspensión de medio sueldo por dos meses, y al segundo por un mes, y que se procure por todos los medios de influjo educador de que la superioridad dispone, decidirles a que, para evitar la imposición de correcciones graves, soliciten con la mayor urgencia el traslado a otra Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente gubernativo instruído a los Maestros de la Escuela graduada de Hervás (Badajoz), D. Alejandro Cirilo Gómez Castillejo, D. Andrés Sánchez Lomo, D. Luis Blanco García y D. Perfecto Sánchez Bustamante, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Badajoz eleva a este Ministerio el expediente instruído a los Maestros de la Escuela graduada de Hervás, en el que ya en fecha 9 de Marzo del corriente año, emitió el dictamen siguiente:

«Del expediente resulta que el Director y Maestros de sección de dicha Escuela graduada han producido escándalos en la misma, exteriorizando sus rencillas y demostrando el primero, la falta de idoneidad para dirigir el cargo, y los demás un carácter díscolo, todo ello con notable perjuicio para la enseñanza.

»La Inspección propone se impongan las sanciones siguientes: suspensión de sueldo por tres meses, al Director Sr. Gómez; amonestación privada al Sr. Sánchez Lomo y separación de la enseñanza por un año a los Sres. Blanco y Sánchez Bustamante, y que asimismo, se incoe expediente al Maestro de una Escuela unitaria, Sr. Muñoz de la Peña, por falsa denuncia.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se conforman con la propuesta de la Inspección, si bien al Sr. Sánchez Lomo se le debe imponer amonestación pública.

»Visto el expediente;

»Considerando que por testimonios e informes resulta evidente que se han producido discusiones y escándalos entre

todo el personal de la Escuela graduada, y a consecuencia de ellos, absoluta incompatibilidad entre dos de los Maestros de sección y el Director de la Escuela, y como resultado de todo, del poco celo de los Maestros y de la falta de buena organización, la enseñanza se encuentra en situación muy deficiente;

»Considerando que si todo el personal ha cometido faltas no a todos alcanza la responsabilidad en el mismo grado, ya que la del Sr. Sánchez Lomo es, sin duda alguna, la más pequeña, por su poca intervención en el asunto, y la del Director procede más bien de falta de condiciones para ejercer su cargo, en tanto que la de los Sres. Blanco García y Sánchez Bustamante, por sus abandonos, protestas, rebeldías y faltas de consideración y respeto es, a no dudarlo, la mayor de todas;

»Considerando que el Maestro de otra Escuela, Sr. Muñoz de la Peña, también resulta responsable por denuncia falsa o por imprudencia temeraria;

»Considerando, no obstante, que ninguno de los Maestros de la graduada ha sido antes de ahora castigado, ni aparece, por tanto, como reincidente,

»Esta Comisión estima que procede imponer a D. Andrés Sánchez Lomo, Maestro de la sección de la Escuela de Hervás, la corrección cuarta del Estatuto, en su grado mínimo, de suspensión de sueldo por cinco días; a D. Alejandro Cirilo Gómez Castillejo, Director de la misma Escuela, la corrección quinta, en su grado de suspensión de medio sueldo por dos meses, y a D. Luis Blanco García y D. Perfecto Sánchez Bustamante, Maestros de sección de la misma Escuela, la corrección quinta igualmente, pero en su grado de suspensión de medio sueldo por ocho meses, advirtiendo oficialmente a estos dos últimos señores, que deben solicitar con la mayor urgencia, traslado de Escuela; y al Maestro de una Escuela unitaria de Hervás, señor Muñoz de la Peña, debe formársele expediente por falsa denuncia temeraria.»

»Con posterioridad a los hechos origen del anterior dictamen, se incoa otro expediente por la Inspección, solicitando autorización, primero, para suspender de empleo y sueldo a D. Alejandro Gómez, Director de la graduada, y a D. Perfecto Sánchez Bustamante, y proponer después para ambos, la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de Escuela, propuesta que hace extensiva a D. Luis Blanco, también Maestro de sección, con motivo de un nuevo expediente que se le instruye con fecha 12 de Marzo del año actual, por amenazas e imposiciones contra el Director.

»Considerando que la violenta y anárquica situación creada por los Maestros de la Escuela graduada de Hervás se ha agravado con nuevas discusiones, altercados y hasta con peligrosas y nada edificantes amenazas de D. Luis Blanco contra el Director; incidentes que han originado nuevas quejas y denuncias y que hacen imposible la convivencia de dichos tres Maestros en la misma Escuela, tanto por las derivaciones que tal estado pudiera traer y la casi imposible reconciliación, como los daños que ha causado y causa a la Escuela en el orden moral, en el educativo y en el de la disciplina, aparte de la desautorización y desprestigio que para los Maestros significa;

»Considerando que en el actual expediente se evidencian y confirman los juicios contenidos en el anterior dictamen y respecto de las causas, de la situación y condiciones personales y culpabilidad de cada uno de los Maestros y, por tanto, la mayor responsabilidad de los Sres. Blanco García y Sánchez Bustamante por sus violencias e indisciplina, no sólo contra las órdenes del Director, sino contra las de la Inspección;

»Considerando, por último, que es muy digno de tenerse en cuenta que el Director de la Escuela, en sus treinta y cinco años de vida profesional, no ha dado lugar, hasta ahora, a expediente alguno y que además acompaña al expediente un escrito firmado por numerosos vecinos en que afirman la honorabilidad de dicho Maestro.

»Por todo lo que antecede,

»Esta Comisión propone, como resumen del anterior y actual expediente: para D. Andrés Sánchez Lomo, Maestro de sección, la corrección cuarta del Estatuto en su grado mínimo de suspensión de sueldo por cinco días; para D. Alejandro C. Gómez, Director de la Escuela, la corrección quinta en su grado de suspensión de medio sueldo por tres meses, sirviéndole de abono el tiempo que lleva suspendido de empleo y sueldo; para D. Luis Blanco García y D. Perfecto Sánchez Bustamante, Maestros de sección, la separación de la enseñanza por cinco meses, con pérdida de la Escuela, y al Maestro de una Escuela unitaria de Hervás, Sr. Muñoz de la Peña, debe formársele expediente por falsa denuncia e imprudencia temeraria, sirviendo, igualmente a todos, el tiempo que llevan separados del servicio.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de indulto promovido por el Maestro que fué de San Esteban de Valdueza (León), D. Demetrio González Tahoces, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Demetrio González, Maestro que fué de la Escuela nacional de San Esteban de Valdueza (León), interesa se le indulte de la pena de separación que, a virtud de expediente gubernativo, le fué impuesta.

»Dicho Sr. González se hallaba en situación de sustituído por imposibilidad física, situación que es incompatible con otro cualquier cargo, y, por ignorar este precepto prohibitivo, aceptó el desempeño de Juez municipal, y denunciado y seguido el correspondiente expediente se le impuso la mencionada penalidad.

»La Inspección informa favorablemente la petición, y el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que se trata de un Maestro de excelentes antecedentes y que sería una crueldad que por falta de poco tiempo de servicios se le privara de derechos pasivos, estiman que procede acceder a la petición del interesado.

»Visto el expediente;

»Considerando que es muy verosímil que el Sr. González, como afirma, cometiese la falta origen de su separación del Magisterio por ignorancia de derecho;

»Considerando que le favorecen las disposiciones que alega para solicitar el indulto;

»Considerando que por no alcanzar los veinte años de servicios y faltarle sólo para obtener derecho de jubilación un mes y veinte días, sería una crueldad privarle de tal derecho, máxime cuando se trata de un Maestro de buenos antecedentes profesionales, con votos de gracia en su hoja de servicios,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede conceder el indulto solicitado por D. Demetrio González, volviendo a la situación de sustituído, hasta que cumpla los veinte años precisos para obtener derecho a jubilación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ÓRDENES

Vista la instancia que en 10 de Enero de 1929 suscribe el Maestro de la Escuela de niños núm. 2, de Alameda (Málaga),

D. Aurelio Prados Alonso, para que se le reintegre a dicha Escuela, por hallarse curado de la enfermedad mental que le ha tenido separado de la enseñanza;

Resultando que enfermo de una afección pertinaz nerviosa grave en Enero de 1927, se instruyó expediente de sustitución a base de las necesarias certificaciones médicas y se dispuso por las autoridades el inmediato reintegro del que suscribe a su destino, juzgándole curado;

Resultando que por no haberse presentado al desempeño de su cargo, fué declarado incurso este Maestro en el art. 171 de la ley;

Considerando el caso como abandono de destino;

Resultando que se justifica el hecho por certificados médicos, en los cuales se acredita haber tenido un retroceso en su enfermedad que hubo de impedirle volver a su destino;

Resultando que la enseñanza está encomendada en la actualidad a un sustituto nombrado cuando se inició el expediente de sustitución;

Considerando que este Maestro une ahora a su instancia certificados demostrativos de que plenamente curado puede reintegrarse, desde luego, a sus funciones,

Esta Dirección general ha resuelto que se levante la incursión en el art. 171 y sea reintegrado este Maestro a la Escuela de Alameda y al disfrute de sueldo que dejara de percibir en 1927.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de la Escuela nacional de niñas de Ferreras de Abajo (Zamora), doña Regina Llamas Ovelar;

Resultando que esta Maestra ha incurrido en faltas constantes en el ejercicio de su profesión y en incompatibilidades con las autoridades y el vecindario que hacen imposible su continuación en la Escuela, por los notorios perjuicios que sufre la enseñanza en tales circunstancias, en que no se ve posibilidad de modificación favorable;

Considerando que se han apreciado en esta Maestra anormalidades de carácter que han motivado una situación difícil de relaciones con los elementos oficiales de autoridad;

Considerando que no han prosperado las diligencias sobre sustitución por imposibilidad física, y que tampoco ha lugar a un expediente de jubilación por no tener los años necesarios de servicios;

Considerando que sería excesivo y en este caso contraproducente aplicar a esta Maestra la pena sexta del art. 161 del Estatuto vigente;

Considerando que en otra Escuela y con los antecedentes que rodean su caso puede esta Maestra mejorar su conducta profesional y particular;

Considerando que, según declaración explícita, dicha Maestra está dispuesta a aceptar un traslado voluntario, según declara en 6 de Mayo actual,

Esta Dirección general ha resuelto que sin castigo en el expediente se facilite por la Inspección y la Sección administrativa el traslado voluntario, con los derechos que le asisten.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Carbonera (Palencia), D.ª Griselda Gómez Ruiz;

Resultando que en el expediente se vuelve sobre culpas en que ya recayó anterior resolución;

Resultando que con carácter de novedad se añaden en las nuevas diligencias otros cargos de índole especial, y que más que a faltas en la enseñanza se refieren a deficiencias de carácter que le hacen imposible la continuación en el pueblo por incompatibilidad con las autoridades y parte del vecindario;

Considerando que en los informes emitidos se propugna por el cambio de destino de esta Maestra para evitar que sigan los perjuicios sufridos por la enseñanza en la Escuela de Carbonera;

Considerando que no ha lugar a aplicar la pena sexta por excesiva, y que se resuelve la situación con el traslado voluntario que la interesada solicita,

Esta Dirección general ha resuelto que se autorice a la Inspección y Sección administrativa de Palencia para tramitar este traslado voluntario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela de Mouruas (Orense), D. Dámaso Pena Perdiz;

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley por abandono de destino;

Resultando que en contestación al pliego de cargos ha manifestado que al final de las vacaciones de la Navidad de 1928 se encontró enfermo, motivando ello que faltara cuatro días a clase;

Considerando que se acredita la enfermedad con un certificado médico;

Considerando que durante estos días no se acreditaron haberes al interesado, y que esta merma de haberes puede estimarse como correctivo a su falta de asistencia,

Esta Dirección general ha resuelto que se levante la incursión en el art. 171 de la ley y que se sobresea el expediente seguido al Sr. Pena Perdiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María La Bescós, Maestra de Ansobel (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Miguel Tejerina Fernández, Maestro de La Espina (Oviedo);

D. José Díaz Ruano, Maestro de Almadén (Ciudad Real), y

D. Leoncio Santiago Mezquito, Maestro de Villamil (Lugo), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 Mayo de 1923, y con la obligación de dejar debidamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha resuelto conceder a D. Pedro Vencia Ros, Maestro de Sarratella (Castellón), y

D. Valentín Hernández Hernández, Maestro de Penoselo (León), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN Y LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Luis Modesto Campo Redondo, Maestro de Candeleda (Avila);

D. Arsenio Gutiérrez Palacio, Maestro de Navillos del Alamo (Oviedo), y

D.ª Carmen Infante Aragón, Maestra de El Fresno (Oviedo), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA Y OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Angel Pinedo Acha, Maestro de Salvatierra (Alava),

D. Antonio Moreno Urtueta, Maestro de Tevi (Alava), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Dámaso Viñuelas Pascual, Maestro de Cadalso de los Vidrios (Madrid), y

D. José María Sánchez Forcen, Maestro de Fabara (Zaragoza), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y ZARAGOZA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Armando García Díaz en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio,

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Irigoyen García en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Soria,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Estefanía Machín Marco en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Soria,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Angeles del Río y Pérez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Vizcaya,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Pilar Visa Blanco en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. José Ramón Rodríguez Agrelo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Delfina Folguera Freixas en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Mateu Martínez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Paula Arderín Corominola, Maestra de Vilajuiga, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Benigno Zubizarreta Arrillaga, Maestro de esa ciudad, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente incoado por D. Mauricio Ibáñez Calderón, Maestro de Villamuriel de Cerrato (Palencia), núm. 1.512 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Onofre Navés y Pont, Maestro de Santa Coloma de Queralt (Tarragona), núm. 4.319 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Tous y Nicolau, Maestro de Lluchmayor (Baleares), núm. 1.172 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Antonia Prieto Paz Maestra sustituta de la Escuela nacional de Vilave-

lla (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Diodora Gómez Rodríguez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Frades (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

La digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Felisa Redondo González Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cuevas de Viñayo (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José María Coca González Maestro sustituto de la Escuela nacional de Casar de Talamanca (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro nacional de Bailén (Jaén), D. Pedro Gutiérrez Rodríguez, que solicita se le conceda autorización para ejercer el cargo de Agente comercial fuera de las horas de clase;

Teniendo en cuenta que no existe incompatibilidad en el ejercicio de ambas profesiones, que la enseñanza no ha de sufrir perjuicio por desempeñar el interesado el cargo de Agente en horas distintas de las señaladas para la Escuela y que es favorable el informe de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Vista la instancia de D. Constantino Martínez Page en súplica de que se den las órdenes oportunas para que las Diputaciones provinciales den cumplimiento al art. 156 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que el art. 156 del vigente Estatuto del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 dispone que las cantidades destinadas por las Diputaciones provinciales para el antiguo aumento gradual de los Maestros de Escuelas nacionales (establecido en el art. 197 de la ley de 9 de Septiembre de 1857), se destinen a los premios de constancia y mérito, otorgándolos esta Dirección general con sujeción a las reglas que se dictasen;

Considerando que desde la fecha de la publicación del vigente Estatuto solamente la Diputación provincial de Sevilla ha dado cuenta en 24 de Agosto de 1926 de tener a disposición de esta Dirección general la cantidad que resultaba del producto de vacantes en el Escalafón gradual, como consecuencia de lo cual se dictó a propuesta de esta Dirección general la Real orden de 6 de Octubre de 1926, dando reglas para la distribución de dichas cantidades, sin que ni antes ni después otras Diputaciones hayan dado cuenta del estado de este asunto en sus respectivas provincias.

Para cumplimiento de lo mandado por el citado art. 156 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección ha acordado que en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, las Secciones administrativas de primera enseñanza remitan los siguientes documentos:

Copia certificada del último Escalafón de aumento gradual de los Maestros de cada provincia con la consignación que anualmente corresponde percibir a cada uno y de las vacantes que haya, haciendo constar la fecha en que se produjeron.

Certificación de lo que cada Diputación provincial haya tenido y tenga consignados en presupuesto para esta atención, a partir de la fecha de la publicación del Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Relación de las vacantes de dichos Escalafones, ocurridas desde 1.º de Junio de 1923 y no provistas en cumplimiento del artículo 156 de dicho Estatuto.

Relación de las cantidades que cada Diputación provincial tenga reservadas desde 1.º de Junio de 1923 en cumplimiento del citado art. 156 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de monumentos arquitectónico-artísticos de la llamada Casa de las Conchas y del Palacio de Monterrey, sitos en Salamanca;

Resultando que la Comisión de Monumentos de Salamanca solicitó de la superioridad fuesen declarados monumentos arquitectónico-artísticos la llamada Casa de las Conchas, edificada por el famoso Consejero de Estado Doctor Talavera en 1475, y el Palacio de Monterrey, que lo fué por D. Alfonso de Acebedo y Zúñiga en 1539, sitos ambos en la mencionada ciudad, acompañando al efecto reglamentario informe y fotografías de los citados edificios;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Agosto de 1927, esta docta entidad informó que por ser ambos edificios bellísimos ejemplares del Renacimiento merecían ser incluídos en el Tesoro artístico nacional;

Resultando que la Junta de Conservación de la riqueza artística propuso a su vez la declaración solicitada;

De acuerdo con lo informado por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades y de conformidad con lo propuesto por la Junta de Patronato para la conservación y defensa del Patrimonio artístico nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declaren Monumentos pertenecientes al Tesoro artístico nacional los conocidos edificios de propiedad particular, sitos en la ciudad

de Salamanca, denominados Casa de las Conchas y Palacio de Monterrey, edificado el uno a fines del siglo XV y el otro en 1539, los dos bellísimos e interesantes ejemplares del Renacimiento, que por su traza y elementos merecen su inclusión en el Tesoro artístico nacional; debiendo, desde el momento de ser hecha esta declaración, quedar catalogados como tales por la Comisión de Monumentos de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16 de Junio.)

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Dirección general de la Exposición Internacional de Barcelona y el Consejo de Enlace de las Exposiciones Nacionales han solicitado autorización oficial para que se celebre en Barcelona un Congreso internacional de Artes populares, y estimando acertada y plausible esta iniciativa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° En el presente año, y con motivo de la Exposición Internacional de Barcelona, se organizará en dicha ciudad, con carácter oficial, un Congreso internacional de Artes populares

2.° Se crea un Comité español encargado de la organización y dirección del expresado Congreso, el cual estará constituído en la siguiente forma:

Presidentes de honor.

Excelentísimo señor Marqués de Foronda, Director general de la Exposición Internacional de Barcelona; y

Excelentísimo señor Conde de las Infantas, Director general de Bellas Artes.

Presidente efectivo.

Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, Director de la Biblioteca Nacional de Madrid.

Vicepresidente primero.

Excelentísimo señor Marqués de Comillas, Presidente de la Junta Nacional de Turismo.

Vicepresidente segundo.

D. Enrique Soler Batlle, Vicerrector de la Universidad de Barcelona.

Vocales.

D. Joaquín Montaner, Secretario de la Exposición Internacional de Barcelona y Director de *El Arte en España*.

Excelentísimo señor Marqués de Laconi, de Valencia.

D. Rafael Domenech, Director de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.

D. Miguel Ortí Belmonte, Director del Museo provincial de Cáceres.

D. José María de Huarte, Archivero de la Diputación de Navarra.

D. José Valenzuela La Rosa, Abogado de Zaragoza; y

D. Santiago Montoto, de Sevilla.

Vocales extranjeros.

M. Richar Dupierreux, Secretario general de la Cooperación Internacional de la Sociedad de las Naciones.

Secretarios.

D. Miguel Utrillo, Asesor de Arte de la Exposición Internacional de Barcelona.

3.° Se autoriza a la Dirección general de la Exposición Internacional de Barcelona para determinar las fechas de apertura y cierre de este Congreso, así como para designar un Comité extranjero que colabore con el anteriormente nombrado.

4.° El Comité organizador queda facultado para dirigirse a todos los Centros y organismos del Estado, a fin de que faciliten los auxilios que sean necesarios para el desempeño de su cometido.

5.° La Exposición Internacional de Barcelona sufragará, con los fondos de que dispone, los gastos que ocasione la celebración del Congreso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑORES MARQUÉS DE FORONDA, DIRECTOR GENERAL DE LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE BARCELONA Y CONDE DE LAS INFANTAS, DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado en virtud de una comunicación del Director de la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte, acerca de la conveniencia de que se publiquen las asignaturas que pueden convalidarse en el período de ingreso en aquella Escuela, correspondientes a las que se cursan en las Facultades de Ciencias con el nuevo plan de estudios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de una comunicación del Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, en la que manifiesta que, establecida en el art. 4.° del reglamento orgánico de dicha Escuela la convalidación de las asignaturas del período de ingreso que se cursan en las Facultades de Ciencias de las Universidades del Reino, que son: Análisis matemático (primero y segundo cursos), Geometría métrica y Trigonometría, Geometría analítica, Física, Química y Mineralogía.

»Y habiéndose variado el título de algunas de estas asignaturas al estudiar las susodichas Facultades los nuevos planes de estudios recientemente aprobados, cree el Claustro de la Escuela de Arquitectura ser conveniente, para conocimiento de los interesados, establecer oficialmente las asignaturas que, aprobadas con efectos académicos en las Universidades del Reino, pueden ser convalidadas en el período de ingreso en las Escuelas Superiores de Arquitectura, y que puestas en el mismo orden en que antes se han reseñado, son:

»Análisis matemático, primer curso de la Facultad, por Aritmética y Algebra elemental de la Escuela de Arquitectura.

»Análisis matemático, segundo curso de la Facultad, por Algebra superior de la Escuela de Arquitectura.

»Geometría métrica y Trigonometría de la Facultad, por Geometría y Trigonometría de la Escuela de Arquitectura.

»Geometría analítica de la Facultad, por Geometría analítica de la Escuela de Arquitectura.

»Física general o complemento de Física de la Facultad, por Física de la Escuela de Arquitectura.

»Química, curso de ampliación o complemento de Química de la Facultad, por Química de la Escuela de Arquitectura.

Geología, con conocimiento de Cristalografía de la Facultad, por Mineralogía de la Escuela de Arquitectura.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, vistas las razones en que el Claustro de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid funda la propiedad, opina que debe accederse a lo solicitado.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Claustro de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y con el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que procede acceder a lo propuesto por la expresada Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición para proveer la plaza de Profesor auxiliar numerario del segundo grupo de la Sección científica, que comprende las asignaturas de Geometría descriptiva con sus aplicaciones a la Perspectiva y Sombras y Topografía, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, anunciada en la *Gaceta* de 1.º de Diciembre de 1928 y que reunen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto admitidos, son los siguientes:

D. Antonio Solesio González, D. Miguel de la Colina y Carrillo, D. José María Arrillaga y de la Vega, D. Augusto Sanz y Marcos y D. Manuel Díaz y Martínez.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones. No se publica de nuevo la constitución del Tribunal por no haber sufrido modificación y quedar integrado en la forma en que aparece publicado en la *Gaceta* de 14 de Mayo último.

Madrid 11 de Junio de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 15.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, en la que manifiesta que, sin duda por error de copia, dejó de incluirse en la que transcribía el programa para las oposiciones a una plaza de Profesor numerario de Piano, vacante en dicho Centro, la materia de que ha de ser objeto la segunda parte del primer ejercicio de oposición, y pidiendo que se subsane este error,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la adición propuesta y disponer que se publique de nuevo el anuncio de convocatoria, con el programa completo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, una plaza de Profesor numerario de Piano, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Reales órdenes de 11 de Febrero último y de esta fecha:

Los ejercicios se verificarán en Madrid, aplicándose en ellos, en cuanto sea posible, el reglamento de oposición de 8 de Abril de 1910 y con arreglo al siguiente programa.

Los ejercicios para estas oposiciones serán tres: dos prácticos y uno teórico, que se verificarán en el número de sesiones que el Tribunal estime necesarias, atendiendo al número de opositores que en ellas tomen parte y a la extensión de los trabajos escritos y discusión a que éstos den lugar.

El primer ejercicio constará de dos partes, que se celebrará en un solo acto o separadamente, a juicio del Tribunal, consistiendo la primera en la ejecución de tres obras para piano: una impuesta, la misma para todos los opositores, y que será la «sonata en fa sostenido menor» (op. 11), de Schumann (edición Peters), y otras dos, una elegida por el interesado y otra a la suerte entre una lista numerada que cada opositor presentará en este acto, conteniendo en dicha lista, por lo menos 12 piezas de concierto para piano, entre las que se incluirán dos o tres para clavecín, bien sean éstas originales o transcritas por los grandes Maestros modernos.

El Tribunal tendrá en cuenta la importancia de las obras contenidas en la lista que presente cada opositor.

La segunda parte de este primer ejercicio consistirá en la lectura a primera vista de una pieza manuscrita, compuesta expresamente para dichas oposiciones.

El segundo ejercicio también constará de dos partes: la primera consistirá en dar una lección práctica a dos alumnos del Conservatorio, uno sin conocimiento del instrumento y otro del último año de la enseñanza, y además poner a una obra para piano, escrita «ad hoc», los signos de expresión, articulaciones, pedales, digitación, etc., etc., contestando a las observaciones que acerca de esto quiera hacerle el Tribunal, lo mismo que a las que se refieran a cualquiera otra parte de los ejercicios. La segunda parte consistirá, para los opositores que no acrediten tener aprobada en el Conservatorio la enseñanza completa de Armonía, en realizar a cuatro partes armónicas un bajo y tiple de condiciones y dificultades análogas a las que se imponen en los ejercicios de examen de cuarto año en dicha enseñanza.

El tercer ejercicio se realizará con la lectura de la Memoria y programa que cada opositor presentará al Tribunal; éste podrá hacer al opositor las objeciones que juzgue convenientes.

La Memoria habrá de comprender la historia del piano, una descripción del mismo de los tipos modernos y una reseña de los principales inventos aplicados hasta el día en su construcción.

El programa será razonado, reseñando los principales sistemas pedagógicos reconocidos para la enseñanza del piano y las más importantes obras didácticas escritas para este fin y también detallado, dividiéndolo en años escolares según el método y forma que el opositor crea más conveniente para conseguir el mayor grado de perfección en la dicha enseñanza.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del citado Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, ingresando además en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas por derechos de examen.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente del mismo la Memoria y el programa de la asignatura a que antes se hace referencia, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Junio de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 14.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 5 de Julio de 1929 — Núm. 54

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1928, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden autorizando a los Ministros para conceder licencias de verano.—Página 18.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 18.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 18.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 20.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DE MATRONAS.—*Aprobando proyecto de obras.—Página 21.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES.—*Concurso.—Página 21.*

ESCUELA NACIONAL DE ANORMALES.—*Especificando las remuneraciones del personal.—Página 21.*

Aceptando la renuncia de D. Jesús María Perdigón.—Página 22.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Organizando uno de Educación física.—Página 22.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Concesión de quinquenios.—Página 22.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 23.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 24.*

Accediendo a la petición de D. Pablo Lozano.—Página 27.

Rectificando anuncio de Escuelas vacantes. Página 27.

Circular disponiendo se proceda, por las Secciones administrativas, a anunciar las Escuelas vacantes.—Página 28.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Determinando lugar en el primero a D.ª Natividad Magdalena Martínez.—Página 28.

Denegando petición de D. Orencio Pacareo. Página 29.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 29.*

CASTIGOS.—*Página 29.*

LICENCIAS.—*Página 30.*

JUBILACIONES.—*Página 30.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 31.*

SUSTITUCIONES.—*Denegando petición de D. Antonio García.—Página 31.*

Renuncia de sustituta.—Página 31.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*Aprobando el de Arte decorativo.—Página 31.*

EXCAVACIONES.—*Cueva de Altamira: aumentando en uno los Vocales de la Comisión nombrada.—Página 32.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos de Profesores auxiliares. Página 32.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Circular sobre las vacaciones estivales.—Página 32.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a todos los señores Ministros para conceder, entre el 15 de Julio y el 15 de Septiembre próximos, permisos para ausentarse a los empleados de la Administración central y provincial en proporción que no rebase la tercera parte del personal, si lo consienten las atenciones del servicio, y no excediendo de un mes la duración de cada permiso.

A su vez, los señores Ministros pueden delegar esta facultad a los Jefes de los servicios provinciales, quienes darán cuenta del uso que de ella hagan, dentro de las normas que quedan marcadas.

Para la concesión de cada clase o grupo jerárquico se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicio sin disfrute de permiso, la antigüedad y la conceptuación de los funcionarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES ...

(Gaceta del 29.)

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que dispone el núm. 1.º del art. 6.º del vigente Estatuto del personal de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar los siguientes traslados:

Con el carácter de voluntarios.

Manuel María Jara Moreno, Portero tercero de la Universidad de Barcelona, al Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma ciudad.

Rafael Barla Rivera, Portero cuarto de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

Con el carácter de forzoso.

César Bernal González, Portero tercero, reingresado, de la Universidad de Valencia, a la Escuela de Bellas Artes de la misma capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑORES JEFE DEL CUERPO TÉCNICO, OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Jefes de los Centros de este Ministerio que se mencionan en la presente Real orden y de la Sección Central.

(Gaceta del 27.)

Advertido error en la Real orden de este Departamento fecha 14 del actual, inserta en la *Gaceta* del 18, relativa a traslado de Porteros, en cuanto al nombre de Fabián Fernández Ferrera, Portero quinto de la Sección administrativa de Avila, y no siendo éste el verdadero nombre del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado la rectificación oportuna en el sentido de que dicho traslado se entienda a favor del Portero quinto Fabián Fernández Sánchez, que es el verdadero nombre del solicitante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑORES JEFE DEL CUERPO TÉCNICO, OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Jefes de la Sección administrativa de Avila, de la Sección Central y Habilitado de este Ministerio.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Director de la Real Academia de Bellas Artes de Toledo solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art, 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder una subvención de 4.500 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre de D. Buenaventura Sánchez Comendador y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 3.000 pesetas al concepto 78 y 1.500 al 72, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Siguen celebrándose sesiones académicas.

Se gestiona celebrar una Exposición del Libro, impreso en Toledo.

Idem la erección de un Monumento en memoria de toledanos ilustres ya fallecidos.

Conferencias sobre Alicatados toledanos, por el Sr. Moraleda: Divagaciones críticas—ensayo filosófico literario acerca del Arte y de la Historia.—Vivienda rupestre toledana.

Investigaciones para esclarecer el carácter prehistórico o histórico en el término de Guarrazar, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Superiora de las Escuelas gratuitas del Sagrado Corazón, de Madrid (calle de Martínez Campos), solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder una subvención de 7.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de Sor María Dolores Montiel y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 5.000 pesetas al concepto 38 y 2.000 al 1.º, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura. — Escritura. — Aritmética. — Geografía. — Historia. Religión.—Higiene.—Dibujos geométrico y de adorno.—Composiciones literarias.—Labores.—Taquigrafía.—Mecanografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Casa del Estudiante, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Pérez Balsera y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Ampliación de la biblioteca y creación de un servicio bibliográfico.—Clases de idiomas, tanto de lenguas clásicas como de lenguas vivas.—Conferencias.—Certámenes.—Excursiones por los alrededores de Madrid, que tengan algún interés, ya histórico, ya científico o artístico.—Ampliar el radio de acción del Secretariado de Información escolar, extendiéndolo a provincias.—Propaganda en el extranjero de los cursos de verano de Santander y Jaca.—Facilitar la salida de estudiantes españoles a los cursos de vacaciones que se celebren en Francia, Inglaterra y Alemania.—Asistir al Congreso que la Internacional de Estudiantes católicos Pax Romana celebrará en Barcelona; al de Estudiantes católicos de Francia que se celebrará en Burdeos, etc., etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación de señoras para el mejoramiento moral, etc., de Zaragoza, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la señora Marquesa de Sandín y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Curso preparatorio: Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Nociones de Gramática y Geografía.
Curso primero: Lectura.—Aritmética.—Gramática.—Escritura.—Geografía.—Historia de España.—Moral cristiana.
Segundo curso: Lectura comentada.—Aritmética.—Lengua castellana.—Geografía y Moral cristiana.
Clases especiales: Solfeo.—Dibujo lineal.—Idem ornamental.—Francés.—Contabilidad.—Mecanografía.—Taquigrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina, de Valladolid, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 76 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Salvino Sierra y Val y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Concurso de premios.—Concesión de socorro a Médicos necesitados.—Celebrar sesiones científicas.—Evacuar consultas e informaciones solicitadas por las autoridades y poderes públicos.—Intensificar la biblioteca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina de La Coruña solicitando el abono de una subvención de 1.250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 76 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Rodríguez Ronco y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Completar su constitución celebrando las recepciones de Académicos electos.
Organizar y publicar un programa de temas con premios.
Idem conferencias de divulgación higiénico-social.—Adquisición de libros y publicación de trabajos, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina de Palma de Mallorca (Baleares) solicitando el abono de una subvención de 1.250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 76 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Gabriel Oliver Mulet y contra la Delegación de Hacienda de Baleares, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Conferencias mensualmente.
Concurso de premios a los trabajos sobre los temas: «Lucha anticancerosa y antipalúdica» y «Vacunas en la tuberculosis.»
Evacuar las consultas y emitir los informes que oficialmente se le pida, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Jaén, solicitando el abono de una subvención de 5 000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan B. Sena Sánchez y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza.
Dibujo lineal.—Dibujo de figura y paisaje.—Dibujo de adorno.—Aritmética.—Geometría.—Música.—Mecanografía.—Francés.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de San Vicente de Paúl, de Bailén (Jaén), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Magdalena Ortega Rey y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Geografía.—Historia sagrada.—Gramática.—Historia de España.—Doctrina cristiana. Labores.—Encajes.—Bordados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón, de Sabadell (Barcelona), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Reverenda Madre María González Llovera y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Historia sagrada.—Catecismo.—Geografía.—Historia de España.—Geometría.—Fisiología.—Higiene.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar el fin fundacional de la Obra pía de cultura instituída en Ponferrada (León) por D. Diego Antonio González y González,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 14 de Junio de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, P. A., Suárez Somonte.

(*Gaceta* del 30.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Zaragoza, denominada Patronato universitario,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid;* plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que expongan lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 26 de Junio de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 30.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DE MATRONAS

REAL ORDEN

Visto el expediente de obras de recorridos varios y ampliación de servicios en el edificio ocupado por la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas;

Resultando que recibido en este Ministerio el proyecto y presupuesto de recorridos varios y obras para ampliación de servicios de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, consideradas de verdadera necesidad y urgencia, importante 49.991,86 pesetas, fué remitido a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de los artículos 10 y 25 del Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, cuya entidad lo devolvió con su dictamen favorable, estimando que procede la aprobación del proyecto y la ejecución de las obras que comprende por el sistema de administración;

Considerando que por tratarse de obras de diversas clases que corresponden a las necesidades del edificio de que se trata, dado el aumento del servicio por el mayor número de asistencias que en el mismo se prestan y por corresponder a la índole de los trabajos y a la necesidad de regularlos, de acuerdo con la dirección médica, en un edificio cuyo funcionamiento no pueda interrumpirse, es de tener en cuenta la indicación de la Junta facultativa de Construcciones civiles de que dichas obras se ejecuten por el sistema de administración;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de la suma de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, pueden exceptuarse de las formalidades de subasta;

Considerando que con cargo a la cantidad que figura en el adicional 1.º, capítulo 2.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento ministerial para 1929, ha sido asignado para obras de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas un crédito de 200.000 pesetas, con cargo al cual habrá de acordarse la ejecución y pago de las obras de que se trata;

Considerando que sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, fué devuelto sin oponer reparo alguno a la ejecución y pago de las obras propuestas y con la indicación de conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de obras de recorridos varios y ampliación de servicios en el edificio ocupado por la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, de Madrid, formulado por el Arquitecto don Lorenzo Gallego, como también su presupuesto de 49.991,86 pesetas, que se descompone en las siguientes partidas: por ejecución material de las obras, 46.830,79 pesetas; por la formación del proyecto y dirección facultativa, a razón del 6,50 por 100, 3.044, y por el 0,25 por 100 del Pagador central, 117,07 pesetas, debiendo ejecutarse dichas obras por el sistema de administración, con cargo al adicional 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

ESCUELA NACIONAL DE ANORMALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Confirmado en sus respectivos cargos el personal de la Escuela Nacional de Anormales, por Real orden de 7 de Mayo último (*Gaceta* del 14 de Junio), en la forma que determina el capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, pero suscitadas dudas respecto al concepto que la fórmula genérica «remuneración», por dicha Real orden empleada, merece en cada caso particular, de acuerdo con los respectivos nombramientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se especifiquen las remuneraciones de referencia en la siguiente forma: D. José Palancar y Tejedor y D. César Juarros y Ortega, Directores Médicos; D. Antonio Rincón Lazcano, Profesor de Cantos escolares, y D. Jesús María Perdigón, de Dibujo y Modelado, en el concepto de gratificación; D.ª María de los Desamparados Soriano y Llorente, Directora; D.ª Carmen Higelmo y Martín y D.ª Josefa Plaza y Arroyo, Maestras de ascenso, en el de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24 de Junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer le sea admitida a D. Jesús María Perdigón Hernández la renuncia que ha presentado del cargo de Profesor de Dibujo y Modelado de la Escuela Nacional de Anormales, desempeñado en virtud de concurso y con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24 de Junio.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Con el fin de que el personal del Magisterio pueda practicar con la mayor eficacia en las Escuelas nacionales la Cartilla gimnástica infantil, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, se han realizado varios cursos de Educación física para Maestros, y siendo necesario ir divulgando los planes y métodos de esta importante rama de la cultura, no sólo entre los Maestros, sino también entre las Maestras, dando la preparación de éstas la especial modalidad que la educación física femenina exige,

Esta Dirección general ha dispuesto que se organice un curso de información para Maestras de las Escuelas nacionales de Madrid sobre Educación física, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Dirigirá el curso la Inspectora de primera enseñanza en funciones de Inspectora de Educación física D.ª Cándida Cadenas y Campo.

2.ª El curso durará quince días y tendrá lugar en la Escuela nacional graduada de niñas del grupo Príncipe de Asturias, de esta Corte, de seis a siete de la tarde.

Podrán asistir al curso 25 Maestras como máximo, debiendo las aspirantes solicitarlo de esta Dirección general en el plazo de ocho días, a contar desde el día en que se publique esta orden en la *Gaceta*, admitiéndose, como una de las condiciones de preferencia, las que primero lo soliciten.

Oportunamente se anunciará el comienzo del curso, que deberá terminar antes del 15 de Julio próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA D.ª CÁNDIDA CADENAS Y CAMPO.

(*Gaceta* del 21.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D.ª Buenaventura Artigal y Jucla, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona, en solicitud de que le sea concedido el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500 que actualmente disfruta;

Resultando que la interesada fué nombrada para dicho cargo por Real orden de 11 de Marzo de 1914, en virtud de oposición, con el sueldo de 1.500 pesetas, posesionándose el día 26 del referido mes y año;

Resultando que por Real orden de 24 de Octubre de 1918 fué ascendida a 2.000 pesetas por virtud de la ley de 22 de Julio y reglamento de 7 de Septiembre para su ejecución, y por otra Real disposición de 17 de Mayo de 1920 a 2.500, en cumplimiento de la ley de Presupuestos del mencionado año de 1920;

Considerando que por Real orden de 8 de Febrero de 1924 cumpliendo sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, se reconoce derecho a la interesada al percibo del primer quinquenio sobre su sueldo personal, con antigüedad y efectos de 26 de Marzo de 1919, por haberse determinado en la sentencia de dicho alto Tribunal que desde la fecha de posesión en propiedad empezarían a contarse los quinquenios;

Considerando que por Real orden de 24 de Mayo de 1924 se concedió a la Sra. Artigal y Jucla el segundo quinquenio, con efectos de 26 de Marzo del expresado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Profesora especial de Francés de las clases de adultas de Barcelona D.ª Buenaventura Artigal y Jucla y, en su consecuencia, disponer se le acredite el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500, que deberá percibir desde el día 26 de Marzo último, fecha en que la solicitante cumplió los quince años de servicios efectivos, sin interrupción en el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Concepción Pellicena Camacho, Profesora especial de Taquigrafía-Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona, fué nombrada para dicho cargo por Real orden de 13 de Febrero de 1914, en virtud de oposición, con el sueldo de 1.500 pesetas, posesionándose de su destino el día 4 de Marzo del expresado año;

Resultando que por Real orden de 24 de Octubre de 1918 y en virtud de la ley de 22 de Julio y reglamento de 7 de Septiembre del mencionado año para su ejecución, fué ascendida a 2.000 pesetas, y por otra Real disposición de 17 de Mayo de 1920, con arreglo a la ley de Presupuestos, a 2.500 pesetas;

Considerando que hallándose en posesión de este último sueldo se la reconoce derecho al percibo del primer quinquenio de 500 pesetas, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, con antigüedad y efectos de 4 de Marzo de 1919 por determinarse en la sentencia de dicho alto Tribunal que desde la fecha de posesión en propiedad empezarían a contarse los quinquenios;

Considerando que por Real orden de 14 de Junio de 1924 se concede a la interesada el segundo quinquenio, con antigüedad y efectos de 4 de Marzo del expresado año de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por la Profesora de Taquigrafía-Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona D.ª Concepción Pellicena Camacho y, en su consecuencia, se le acredite el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500, que deberá percibir desde el día 4 de Marzo último, fecha en que la solicitante cumplió los quince años de servicios efectivos en el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de doña Matilde de Miguel Reyna, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona, en solicitud de que le sea concedido el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500;

Resultando que la interesada fué nombrada para dicho cargo, en virtud de oposición, por Real orden de 11 de Marzo de 1914, posesionándose el día 25 de Abril siguiente;

Resultando que por virtud de la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento de 7 de Septiembre para su aplicación fué ascendida por Real orden de 24 de Octubre de dicho año a 2.000 pesetas, y por otra soberana disposición de 18 de Mayo de 1920, a 2.500, con arreglo a lo establecido en la ley de Presupuestos del expresado año;

Considerando que por Real orden de 13 de Febrero de 1924, y en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, se le reconoce derecho al primer quinquenio sobre su sueldo personal, con antigüedad y efectos de 25 de Abril de 1919, por haber determinado dicho alto Tribunal que la fecha de posesión en propiedad sería la de antigüedad y a partir de la cual se contarían los quinquenios;

Considerando que por Real orden de 28 de Julio de 1924 se le concede el segundo quinquenio, del cual se posesiona el 25 de Agosto siguiente, con efectos de 25 de Abril del mencionado año de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por la Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona D.ª Matilde de Miguel Reyna y, en su consecuencia, se le acredite el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, que deberá percibir desde el 25 de Abril último, fecha en que la interesada cumplió los quince años de servicios efectivos en el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos reunen las condiciones exigidas por la instrucción técnico-higiénica vigente para este género de edificios, teniendo la superficie, cubicación e iluminación conveniente;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 15 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner para la construcción por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de dichas Escuelas graduadas, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 60.000, después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vergel (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que dicho proyecto reune las debidas condiciones que para este género de edificios son necesarias, teniendo sus locales la superficie, cubicación e iluminación convenientes, de acuerdo con lo determinado por la instrucción técnico-higiénica vigente;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Junio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea, para la construcción por el Ayuntamiento de Vergel (Alicante) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de dichas Escuelas graduadas, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navia (Oviedo) solicitando subvención del Estado por un edificio con destino a Escuelas unitarias, que está construyendo en el distrito escolar de Villapedro, perteneciente a dicho Municipio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales que se representan en los planos del proyecto, formado por el Arquitecto D. Julio Galán, reunen, en general, las condiciones que se determinan por la instrucción técnico-higiénica vigente para este género de edificios, teniendo la iluminación, cubicación y ventilación convenientes;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9 000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se

han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Julio Galán, para la terminación por el Ayuntamiento de Navia (Oviedo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en el distrito escolar de Villapedro; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas por cada una de dichas Escuelas, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 18.000 pesetas, después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por opositoras y observaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza contra la propuesta provisional de destinos por quinto turno del art. 75 del vigente Estatuto, contenidos en la orden de 4 de Mayo último *(Gaceta* del 10), y en vacantes hasta 30 de Noviembre de 1928 y no hasta 31 de Agosto de dicho año, como equivocadamente se consignó en la referida orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se rectifiquen los siguientes errores u omisiones.

Número 766. D.ª María Canellas; el apellido es como se indica y no Canella.

898. D.ª Josefa María Montesinos; reside en Amaniel, 20, Madrid.

904. D.ª María de los Dolores Cuadrado; el segundo apellido es Santos-Morán.

922. Sus verdaderos nombre y apellidos son: D.ª María Luisa Pérez Liébana.

953. D.ª María Josefa Posada Fernández; sus apellidos son como se indican.

961. D.ª Emilia Fernández; reside en la calle Beire, 7, duplicado, Madrid.

981. D.ª María del Carmen Cifuentes; la Escuela que se le adjudica es Servilán y no Sorvillán.

1.000. D.ª María del Carmen Rodríguez Gancedo; el segundo apellido es como se indica.

1.021. D.ª María Purificación Fernández Salazar; el segundo apellido s como se indica y no Sanazar.

1.043. D.ª María Menéndez; la Escuela que se le adjudica es Jimenado y no Simenaro.

1.086. D.ª Manuela Rebolleda; reside en Tordesillas (Valladolid).

1.113. D.ª Agustina M. Martínez; reside en Villegas (Burgos).

1.125. D.ª Sebastián Torres Belaunzarán; el segundo apellido es como se indica.

1.127. D.ª Laureana Campillo; la Escuela que se le adjudica es Cañada de Benatanduz y no Cañada de Benataudur.

1.143. D.ª María de Iciar Arana; el nombre es como se indica y no María de Idar.

1.149. D.ª Julita Celma; la Escuela que se le adjudica es Odón y no Ondón.

1.187. D.ª Victorina Martínez; el nombre es como se indica y la provincia de su residencia es Palencia y no Valencia.

2.° Por virtud de las observaciones hechas por las Secciones administrativas de primera enseñanza, se subsanan los siguientes errores:

Número 674. D.ª Marcelina Sánchez; se anula su nombramiento para la Escuela de Monteagudo del Castrillo (Teruel) por estar provista en propiedad anteriormente, y se le adjudica la de Lobera de Onsella (Zaragoza).

678. D.ª Emerenciana Viñas; por igual razón que a la anterior se anula su nombramiento para la Escuela de Alobras (Teruel) y se le adjudica la de Fiscal (Huesca).

956. D.ª Crisanta Argüelles; se anula su nombramiento para la Escuela de Zagra (Granada), vacante que está adjudicada a la núm. 1.172, y se la nombra para la de Villanueva de las Torres, de dicha provincia.

1.185. D.ª María Casado; se anula su nombramiento para la Escuela de Vilarrodona (Tarragona) por estar provista en propiedad anteriormente, y se le adjudica la de Allepuz (Teruel).

No ha lugar a la observación que hace la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia por lo que respecta a la Escuela de Mazarrón, ya que, rectificado el anuncio para su provisión por los cuatro primeros turnos, no hubo peticionarios.

3.° Que se estimen las siguientes reclamaciones:

Número 863. D.ª Daría Arenas; comprobado no era peticionaria del Rectorado de Zaragoza, se anula su nombramiento para la Escuela de Allepuz (Teruel), y se la nombra para la número 2 de Trujillo (Cáceres).

900. D.ª Amelia Luna; se anula su nombramiento para la Escuela de Alatrejos (Cuenca), por haberse tomado como fecha de vacante la que realmente no le corresponde, y se le adjudica la de Villalube (Zamora).

919. D.ª Lorenza Blanco; se anula su nombramiento para la Escuela de Illano (Oviedo), y se le nombra para la de San Juan de los Moldes, de la misma provincia, que, efectivamente, corresponde su provisión por quinto turno.

966. D.ª María J. Peláez; se anula su nombramiento para la Escuela de Valdemorales (Cáceres), por haber fallecido, según manifiesta la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

994. D.ª María Orihuela; se anula su nombramiento para la Escuela de Fiscal (Huesca), y se le nombra conforme a su petición de destinos para la de Alaciles-Puebla de Don Fadrique (Granada).

1.010. D.ª María del Carmen Rincón; se anula su nombramiento para la Escuela del Pino (Cáceres) que, conforme al orden cronológico de producirse las vacantes, no le correspondía dentro de los Rectorados que tenía solicitados, y se le nombra para la de Herreros de Sus (Avila).

1.022. D.ª Teresa Echevarría; se anula su nombramiento para la Escuela de Almaciles-Puebla de Don Fadrique (Granada), por la misma razón que a la anterior, y se le adjudica la de Huécija (Almería).

1.039. D.ª María Concepción Martínez; se anula su nombramiento para la Escuela de Valdecaballero (Badajoz), y se la nombra para la de Blanco (Oviedo), conforme a su oficio de petición de Rectorados.

1.095. D.ª Cándida Díaz; se anula su nombramiento para la Escuela de Escornaboix (Orense) una vez comprobado no era peticionaria del Rectorado de Santiago, y se la nombra para la de Canjáyar (Almería).

1.104. D.ª Margarita Lavín; comprobado el error para nombrarla para la Escuela de Lobera de Onsella (Zaragoza), vacante que no existe, se anula dicho nombramiento y se le adjudica la de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca) teniendo en cuenta que de los Rectorados que tenía pedidos (Valladolid, Valencia y Madrid) sólo existían vacantes en este último al llegar a su número.

1.148. D.ª María Consolación Conejo; se anula su nombramiento para la Escuela de Lobera de Onsella (Zaragoza) por virtud del hecho a favor de la opositora núm. 674, D.ª Marce-

lina Sánchez, y se le adjudica la de San Pedro de Ceque (Zamora).

1.173. D.ª María de las Candelas Alonso; se anula su nombramiento para la Escuela de Canjáyar (Almería) y se la confirma en la de Sorribas (Oviedo) que viene sirviendo en propiedad por sexto turno.

4.º Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

Núm. 911. D.ª Teresa Martínez; conforme a los oficios de petición de Rectorados de la interesada y el de la que impugna, se les ha adjudicado la vacante más antigua que existía al llegar a sus respectivos números. La Escuela de Archidona es de fecha posterior a las vacantes que había en los Rectorados que tenía pedidos.

917. D.ª Consuelo de los Mozos; la impugnada era peticionaria de todos los Rectorados, y al llegar a los respectivos números se les adjudicó a ambas la vacante más antigua que existía, teniendo en cuenta los Rectorados solicitados.

921. D.ª Joaquina Jarreto Cifré; no existe disposición legal vigente que autorice lo que pretende, ya que la Escuela que la interesada desempeña es de Patronato y el régimen de provisión de las mismas no tiene relación alguna con el de las nacionales.

932. D.ª Angeles Hernández; los nombramientos se han hecho conforme a las normas que se determinan en la convocatoria y teniendo en cuenta los oficios de petición de Rectorados de las interesadas.

935. D.ª Heliodora González; por un simple error se adjudica a la interesada la Escuela de Villafranca de los Caballeros (Cáceres), vacante que no existe, debiendo ser la de Valdehuncar, de dicha provincia, con los datos con que figura en la propuesta provisional.

945. D.ª Eloísa Sendín; la Sra. Anaya era sólo peticionaria del Rectorado de Salamanca, y la reclamante de todos, excepto del de Murcia, y a ambas se les ha adjudicado la vacante más antigua que existía al llegar a sus respectivos números, teniendo en cuenta las respectivas peticiones.

951. D.ª Eugenia González; conforme a las peticiones de Rectorados de la interesada y de la que impugna, se les han adjudicado las vacantes más antiguas que existían al llegar a los respectivos números, teniendo en cuenta aquéllas.

957. D.ª María del Martirio Callejón; conforme a la Real orden de convocatoria y oficio de petición de Rectorados de la interesada, se le ha adjudicado la vacante más antigua. La Escuela que reclama figura en la oportuna relación de vacantes de la Sección administrativa, con el censo que se indica.

970. D.ª María del Amparo Alvarez; la convocatoria no autoriza preferencias y se le ha adjudicado la vacante más antigua que existía al llegar su número, dentro de los cuatro Rectorados que tenía solicitados.

983. D.ª Olimpia García; la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo confirma que la Escuela de Fabal cuenta con 538 habitantes.

1.006. D.ª Primitiva Alba; era peticionaria de los Rectorados de Madrid, Valladolid y Salamanca, según antecedentes que obran en este Ministerio, suscritos por la interesada.

1.007. D.ª Gregoria Cantero; su nombramiento se ha hecho conforme a las normas que se establecen en la Real orden de convocatoria, sin que haya lugar a modificación alguna.

1.014. D.ª Isabel Hernández; conforme a su oficio de petición de Rectorados y como puede observar en la propuesta provisional, se le adjudica una vacante de fecha 19 6-28, que es la que le corresponde.

1.034. D.ª Mercedes Sánchez; conforme a su oficio de petición de Rectorados, se le ha adjudicado una vacante de fecha 23 6-28, que es la que le corresponde, teniendo en cuenta el orden cronológico.

1.037. D.ª Amalia García; era peticionaria de todos los Rectorados, y las que impugnan lo eran solamente de las de Valladolid, Salamanca y Oviedo y la convocatoria ya expresa la forma de adjudicar las vacantes.

1.058. D.ª Pilar Jiménez; dentro del Rectorado de Granada, que tenía solicitado, se le adjudicó la vacante más antigua que existía en el mismo al llegar a su número, ya que la convocatoria no autoriza pedir provincias determinadas. La Escuela de Archidona no se le puede adjudicar por la misma razón que a la núm. 911.

1.078. D.ª Elisa González; conforme a su oficio de petición de Rectorados, se le adjudica una vacante de fecha 7-7-28, que es la que le corresponde por orden cronológico.

1.077. D.ª María López; la impugnada era peticionaria solamente del Rectorado de Granada y la reclamante de los de Granada, Madrid y Murcia.

1.079. D.ª Esperanza Fernández; la interesada era peticionaria, entre otros, del Rectorado de Madrid, al que pertenece la provincia de Segovia, siendo gratuita la afirmación que hace de no tener solicitado dicho Rectorado.

1.084. D.ª María Ortiz; la impugnada era peticionaria de los Rectorados de Valencia y Murcia solamente. Conforme a la convocatoria, a ambas se les adjudican las vacantes más antiguas que existen al llegar a los respectivos números, dentro de los Rectorados que tienen solicitados.

1.087. D.ª Modesta Regidor; la interesada era peticionaria del Rectorado de Madrid, y al llegar a su número se le adjudicó la vacante más antigua que existía en las provincias que comprende el mismo.

1.093. D.ª Obdulia Santos; era peticionaria de todos los Rectorados, excepto del de Zaragoza, y al llegar a su número se le adjudicó la vacante más antigua que existía en los 10 que tenía solicitados. Se ignora el fundamento que pueda alegar para creerse con derecho a la Escuela de Parbayón (Santander), ya que solamente se limita a consignar tener opción a ella, sin exponer la menor razón.

1.110. D.ª Purificación Mata; la convocatoria no autoriza preferencias en la petición de Rectorados.

1.122. D.ª Joaquina Usero; la impugnada es peticionaria solamente del Rectorado de Valladolid y la reclamante lo es, además del referido, de los de Santiago y Madrid, adjudicándoseles sus respectivas Escuelas en la forma en que repetidamente se viene consignando en estas desestimaciones.

1.142. D.ª Francisca Sánchez; el nombramiento de la reclamante y el de la impugnada se han hecho a vista de las respectivas peticiones de Rectorados y teniendo en cuenta los preceptos de la convocatoria, debiendo atenerse a la rectificación contenida en el núm. 2.º

Se desestiman igualmente las peticiones de D.ª María del Pilar García Olano, Maestra excedente del segundo Escalafón, la cual deberá ajustarse a la resolución que en su día recaiga en el recurso que tiene interpuesto, y la de D.ª Teresa Vara Alvarez contra la adjudicación de la Escuela de Santibáñez de Tera (Zamora), ya que está autorizada para solicitar por segundo turno vacantes que puedan corresponderle por su censo, toda vez que figura en el segundo Escalafón.

Las reclamaciones de D.ª Tomasa N. Fernández, núm. 1.035; D.ª María del Pilar Martínez, 1.040; D.ª María Dolores Domingo, 1.062, que está comprobado era peticionaria solamente del Rectorado de Oviedo; D.ª María Juana Isusi, 1.070; D.ª Juana María Cibrián, 1.191; D.ª Sofía García, 1.192 y D.ª María del Carmen Roca, 1.198, que sólo era peticionaria de los Rectorados de Valladolid y Madrid, que se atengan a lo dispuesto en el número siguiente.

5.º En vista de las peticiones elevadas a este Ministerio por varias de las opositoras propuestas para vacantes correspondientes a Rectorados distintos de los que tenía solicitados.

Teniendo en cuenta que, si bien tales adjudicaciones se ajustaron a lo prevenido en el art. 32 de la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925, es cierto que de no haber limitado la adjudicación de las vacantes disponibles para quinto turno hasta 30 de Noviembre último, por ser entonces las vacantes procedentes de confirmaciones anteriores, y si hubiéranse resuelto de concurso de traslado posteriores, la provi-

sión de que se trata habría alcanzado seguramente a plazas suficientes para destinar a las reclamantes al Rectorado o Rectorados que eligieron, y como desaparecida la demora de aquella resolución habrá de disponerse de nuevos destinos desiertos que poder tener en cuenta para adjudicar a tales opositoras, sin perjuicio alguno de tercero ni para la enseñanza, se autoriza a las opositoras propuestas por virtud de lo dispuesto en el núm. 32 de la Real orden de convocatoria para que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación en la *Gaceta* de la presente Real orden, manifiesten por medio de oficio a las Secciones administrativas de la provincia a que corresponda su nombramiento provisional, su conformidad o disconformidad con la plaza adjudicada en cada caso, considerándose las primeras, así como las que no hagan manifestación alguna, confirmadas en sus respectivas Escuelas, posesionándose dentro del plazo reglamentario, y las segundas continuarán en expectación hasta que se disponga de vacantes que permitan atender sus Rectorados respectivos; pero bien entendido que si llegado 1.° de Septiembre próximo no hubiesen existido vacantes que permitiesen ese acoplamiento vendrán obligadas a aceptar, bien las que ahora les fueron adjudicadas provisionalmente u otras disponibles, sean las que fueren.

Las Secciones administrativas, una vez expirado el plazo citado y sin demora, remitirán a la Dirección general de primera enseñanza los oficios antes mencionados.

6.° Con las rectificaciones y alteraciones consignadas en los números anteriores, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el número anterior, se declaran firmes y definitivas las propuestas provisionales contenidas en la orden de 4 de Mayo último *(Gaceta* del 10).

7.° Que por las respectivas Secciones administrativas, y con la excepción señalada en el núm. 5.°, se proceda a la expendición de los correspondientes títulos administrativos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; debiendo las interesadas posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el siguiente día al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones contra las propuestas hechas por orden de esa Dirección de 7 de Mayo anterior *(Gaceta* del 11), y como resolución a las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se estimen las siguientes:

La de D. Eduardo Martín Cureses de la Huerga, Maestro de sección de Fuenteguinaldo (Salamanca), séptima, 8.759, 15 10 23, contra la propuesta para la dirección de la graduada de Portugalete (Vizcaya) a favor de D. Froilán Alonso Melón, por contar el Sr. Martín más tiempo de servicios computable como servido en direcciones de graduada que el propuesto, anulándose, en su consecuencia, la adjudicación provisional del señor Alonso Melón.

La de D. Francisco Trincado Fernández contra su propuesta para la dirección de graduada de Uncastillo (Zaragoza), y comprobado que, en efecto, solicitó la mencionada vacante condicionalmente, se anula su propuesta por no haberle correspondido la de niñas a su consorte, confirmándose en Uncastillo a D. Vicente Serret Bayod, de Ejulve (Teruel), séptima, alta, 24-5-25, por ser vacante de fecha anterior a la de Petra (Baleares), para que figuraba propuesto el Sr. Serret; confirmándose a su vez para la dirección de graduada de Petra a D. Bautista Riera Sancho, de parroquia de Ortó (Lérida), séptima, alta, 17-2 27.

Las de D. Aquilino Gamo Boyo, de Navalonguilla (Avila), séptima, 8.132, 1 9-15; D.ª Susana Sánchez Ballesta, de Cihuri (Logroño), séptima, 6.840, 14-5 25; D.ª Emiliana Aguirregomezcorta, de Górliz-Gandías (Vizcaya), sexta, alta, oposición restringida, 1 1-19; D.ª María Dolores Guzmán, de La Alberca (Salamanca), sexta, 2.562, 1-9-17; D.ª Rafaela Avilés García, de Camarena (Toledo), séptima, alta, 18 1 28; D. Santiago Gutiérrez Alvarez, de San Andrés de las Puentes (León), séptima, 4.978, 1-1-12, y D.ª María Luisa Eroles Guallart, de Ledaña (Cuenca), séptima, alta, 4 10-27, contra las propuestas para Titulcia (Madrid), Callosa de Segura (Alicante), Portugalete, sección de graduada (Vizcaya), Ciudad Rodrigo, sección de graduada (Salamanca), Ronda (Málaga), Castropodame (León) y Uncastillo, sección de graduada (Zaragoza), a favor, respectivamente, de D. Mateo Juan Mata López, D.ª Piedad Piguillón Caturla, doña Gabriela González Gómez, D.ª Angela Puerto Guzmán, D.ª Margarita María Hernáez Nestares, D. José María Nieto San Jerónimo y D.ª Anatolia Campillo Campillo, confirmándoseles en las vacantes recurridas por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, y sin que a la Sra. Puerto Guzmán, cuya propuesta para Ciudad Rodrigo se anula, se le puedan considerar sus servicios como primera condición de preferencia, toda vez que éstos los presta en distrito escolar independiente del de la vacante. No ha lugar a las reclamaciones de D. Donías del Pozo Alvarez y D.ª Juana Pérez Pérez, por confirmarse en Castropodame (León) y Portugalete, sección de graduada (Vizcaya) a peticionarios de mejores condiciones de preferencia.

La de D.ª Celia Cid Pérez, de Benahabia (Málaga), séptima, alta, 6-12-28, en solicitud de que se le adjudique la vacante de Cantoria (Almería), y comprobado que, en efecto, la Sra. Cid tomó posesión de su Escuela con anterioridad al anuncio de la de Cantoria en la *Gaceta*, se le confirma en la misma, que figuraba desierta.

Habido error en la propuesta para Santa Cruz-Montilla (Córdoba) se anula la adjudicación de la misma a favor de D.ª Manuela Limones Ibáñez y se confima en ella por primer turno a D.ª Rosario Parejo Aguilar, excedente de Cernados (Orense), tres años, dos meses y quince días, comprendida en el caso 2.° del art. 76 del Estatuto, sin que por confirmarse para esta vacante a peticionaria de turno preferente haya lugar a las reclamaciones de D.ª María de la Presentación Jurado Garrido y D.ª María Recuerda Jiménez.

Igualmente se anula la propuesta a favor de D.ª Carmen López Pérez para la maternal de Granada, plaza en la que se confirma a D.ª Rafaela Navarrete Chacón, categoría quinta, Maestra de párvulos en Puente Genil (Córdoba), núm. 2.445, 15-3-17, toda vez que por los servicios prestados en Escuelas de párvulos reunen preferencia sobre los prestados en secciones de graduada, según la Real orden de 21 de Junio de 1926 *(Gaceta* del 25), reuniendo, por lo tanto, mejores condiciones de preferencia que la señora propuesta, que procede de sección de graduada, y sin que haya lugar a la reclamación de D.ª María Luna Martínez, porque dentro de esa primera condición de preferencia (servicios en Escuelas de párvulos) la Sra. Navarrete Chacón tiene superior categoría.

Que se desestimen las siguientes:

La de D. Baltasar Baquero García, por no poderse alegar ignorancia acerca de las vacantes que se solicitan, una vez que éstas se publican en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados.

Las de D. Arturo González-Mata Llano y D. Joaquín Ortega Casado, por no haberse recibido las fichas de petición ni acreditar el envío certificado, y la de D.ª Tomasa Buisán Rufos, por haberse desestimado su petición por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27).

La de D. Ignacio Tárraga García, por confirmarse en las vacantes que reclama a peticionarios de mejores condiciones de preferencia que el reclamante, cuyas fichas tuvieron entrada en este Ministerio el día 15 de Enero, fuera del plazo seña-

lado en la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27).

La de D. Gabriel Ortega Campos, porque dispuesto en la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27) que las peticiones de traslado se cursarán dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se publiquen las vacantes en la *Gaceta de Madrid*, hay que considerar presentadas fuera de dicho plazo todas las que se reciban, tanto antes como después de los mencionados diez primeros días.

La de D. Leoncio C. Carbajo Blasco, por no llevar en su Escuela el tiempo mínimo de servicios que para solicitar traslado dispone el art. 74 del Estatuto, y no estar autorizado por la Sección administrativa correspondiente para solicitar cambio de destino.

La de D.ª Francisca Sanchís Ferrer, por incumplimiento de la Real orden de 15 de Marzo de 1927 *(Gaceta* del 20).

Las de D.ª María Recuerda Jiménez y D. Antonio Ruiz Moreno, por contar la vacante de Salares (Málaga) con 577 habitantes y pertenecer los reclamantes al segundo Escalafón.

La de D.ª Angeles León Escobar, toda vez que la petición que le ha sido desestimada ha sido la de Orihuela y no la de Aspe (Alicante), en que se le confirma.

Las de D.ª Amalia González Astobiza y D. Mateo Hernández Pérez, toda vez que desestimadas sus peticiones en solicitud de que se les autorizara para solicitar por cuarto turno en 12 de Enero anterior, de cuya resolución no recurrieron y, por lo tanto, es firme y consentida, no hay por qué entrar de nuevo en el fondo de esta cuestión; no siéndoles tampoco de aplicación el núm. 9.º de la Real orden de 12 de Junio de 1924 *(Gaceta* del 24) pues según los datos manifestados por los interesados en sus fichas de petición, sumados el tiempo de servicios prestados en la unitaria y en la sección de graduada no llegan a los tres años que, como mínimo, determina el art. 74 del Estatuto para poder cambiar de destino.

La de D. Justo G. Escudero Lezamil contra la propuesta para la unitaria núm. 10, de Madrid, a favor de D. Mariano Pérez Agudo, por reunir el propuesto sobre el reclamante la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, sin que puedan tenerse en cuenta las razones que alega en su instancia el Sr. Escudero, puesto que omitida la propuesta para la citada vacante por error de la Administración, la adjudicación tenía que hacerse entre los peticionarios de la misma, hubieran o no reclamado, toda vez que, de lo contrario, sería hacerles culpables del error padecido.

La de D.ª Bernarda Cigales Llamazares contra la propuesta para las secciones de graduada de Portugalete, por reunir las señoras que se confirman la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Las de D.ª Marina Fuentes Carrión, D. Félix Besga Simavilla y D. Jesús Carballeira López contra las propuestas para las direcciones de graduada de Portugalete y Sestao (Vizcaya), a favor, respectivamente, de D.ª María Esperanza Vicente Manzano, D.ª Agustina Gurpegui Esparza y D. Félix del Arco Novales, por reunir los propuestos sobre los reclamantes la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Las de D. Ramón R. Villa Pedroso y D. José Cordente Triguero, por no admitir el Estatuto la anulación de las peticiones de traslado.

Que se aclare que el nombre de la señora que se confirma en una de las secciones de graduada de Portugalete (Vizcaya) se llama Vicenta Calvo Arranz y no Vicente, y que la vacante en que se confirma a D.ª Sofía Portavitate es la de párvulos número 2, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Creada por Real orden de 30 de Noviembre anterior *(Gaceta* de 8 de Diciembre) una Escuela de niños en Fuencarral (Madrid), a base de las dos unitarias existentes en dicha localidad, una de las cuales fué anunciada para su provisión como tal unitaria en la *Gaceta de Madrid* de 6 de Diciembre, se anula la adjudicación a favor de D. Santiago Sáenz Santos, toda vez que por el motivo anterior han cambiado las circunstancias de la misma, confirmándosele a su vez en Avila, sección de graduada, por reunir sobre el propuesto, D. Agapito Eloy Lefler, mejores condiciones de preferencia.

Queda en suspenso la confirmación por tercer turno de D.ª Ramona Fabregat Sanz hasta tanto no se resuelvan los casos análogos en suspenso por anteriores Reales órdenes.

Confirmado por Real orden núm. 739, de 22 de Abril de 1929 *(Gaceta* del 25), para la unitaria núm. 1 (barrio de la Concepción), de Cartagena (Murcia), D. Segundo Rollán Bellido, y comprobado que solicitó esta vacante condicionalmente y que no correspondió a su consorte la de niñas, se anula este nombramiento y se confirma en dicha unitaria, núm. 1, a D. José María Molina Núñez, de Bullas (Murcia), sexta, 3.657, 1-10 22.

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes y definitivas las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección de 7 de Mayo anterior *(Gaceta* del 11), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pablo Lozano García, Maestro excedente de Zarzalejo (Madrid), sin número en el segundo Escalafón, reclamando contra la adjudicación definitiva hecha por Real orden núm. 515, de 15 de Marzo anterior *(Gaceta* del 21), para la Escuela de Vallehondo-San Lorenzo (Avila) a favor de D. Justo Hernández Pacho, fundado en que la tenía solicitada por primer turno como tal Maestro excedente, que fué rehabilitado por orden de esa Dirección de 30 de Diciembre de 1928, y reclamada en momento oportuno;

Considerando que, en efecto, el Sr. Lozano González solicitó la mencionada Escuela de Vallehondo (Avila) por el primero de los turnos establecidos en el art. 75 del Estatuto general del Magisterio vigente; que la citada Escuela, por su censo, corresponde su provisión a Maestros de derechos limitados, y que el turno primero es preferente al cuarto, por el que se había adjudicado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anule la confirmación para la Escuela de Vallehondo-San Lorenzo (Avila) hecha por la Real orden núm. 515, de 15 de Marzo pasado *(Gaceta* del 21) a favor de D. Justo Hernández Pacho, el que continuará desempeñando la Escuela de Villancitor (León), de que es propietario, sin pérdida de tiempo alguno de servicios, y confirmar en la antes mencionada vacante de Vallehondo (Avila), por primer turno, a D. Pablo Lozano González.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de León y Avila.

(Gaceta del 24 de Junio.)

En el expediente promovido por virtud de reclamaciones formuladas por el Alcalde de Baños de Cerrato (Palencia) y la Maestra nacional D.ª Cipriana Vicente Cadenas, contra el anuncio para su provisión de las Escuelas creadas en la Estación de Venta de Baños, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando alegado por los recurrentes que el pueblo de Baños de Cerrato, capital del Municipio, y el de Venta de Baños, deben considerarse formando un sólo grupo, por la escasa distancia entre ambos y sumarse sus habitantes, que ascienden, en junto, a 884 de derecho, proveyéndose en consecuencia

las Escuelas aludidas en Maestros pertenecientes al primer Escalafón;

»Resultando que la Sección provincial administrativa informa que, con arreglo al Nomenclátor oficial de 1920, la entidad de población denominada Barrio de la Estación, de Venta de Baños, consta de 360 habitantes, y esta circunstancia y lo dispuesto en el art. 101 del vigente Estatuto general del Magisterio, demuestran que el anuncio impugnado se ajusta a la ley;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio dicen que, en rigor, procedería confirmar el anuncio, pero, en vista de las razones expuestas por los reclamantes, debe oirse la opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que cada una de las entidades de población de Baños de Cerrato y Venta de Baños forma distrito escolar independiente y, por tanto, no pueden sumarse sus habitantes;

»Considerando que, a propuesta de esta Comisión, fueron creadas recientemente una Escuela unitaria de niños y otra de niñas en Venta de Baños, justificándose, por certificación que existe en el expediente, que el número de varones comprendidos en la edad escolar de este grupo de población se eleva a 124, y el de hembras a 126;

»Considerando que estas cifras suponen una población notoriamente superior a 360 habitantes;

»Considerando que, de no haber pasado de este número, procedería, conforme a la ley, crear una Escuela de asistencia mixta y no una Escuela unitaria de niños y otra de la misma clase de niñas,

»Esta Comisión opina que procede rectificar el anuncio de que se trata, debiendo proveerse las dos Escuelas de Venta de Baños como de grupo de población de 943 habitantes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

(*Gaceta* del 20.)

CIRCULAR

Agotadas las listas de opositores a ingreso en el Magisterio nacional, así como las de interinos con derecho a propiedad, existentes en escaso número las opositoras y una mayor cifra las interinas con igual derecho, a quienes, respectivamente, corresponden las vacantes desiertas de los anteriores turnos establecidos en el art. 75 del vigente Estatuto, y teniendo en cuenta que, sin perjuicio para la enseñanza, antes bien al contrario en beneficio de ésta y del Magisterio en general, todas las vacantes existentes pueden encontrar peticionarios que primitivamente no pudieron tener por no estar en aquella fecha en condiciones los Maestros de ser aspirantes por cualquiera de los turnos del referido art. 75, que hoy pueden reunir y causando al ser nombrados el mismo número de vacantes y de igualdad de Escalafones,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que por las Secciones administrativas de primera enseñanza se proceda a anunciar en la *Gaceta de Madrid* todas las Escuelas vacantes que fueron desiertas de anteriores anuncios o convocatorias, con excepción de las que están reservadas para su adjudicación a Maestras por los turnos quinto o sexto del art. 75 del Estatuto; y

2.º Que dichas vacantes podrán ser solicitadas, en las condiciones reglamentarias y con sujeción a los preceptos establecidos, por los que reunan las condiciones legales para ello, por los cuatro primeros turnos del referido artículo del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de una comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid solicitando se aclare la situación escalafonal de D.ª Natividad Magdalena Martínez y Martínez, Maestra de Villarejo de Salvanés (Madrid);

Resultando que D.ª Natividad Magdalena Martínez y Martínez ingresó en el Magisterio nacional por turno de interinos el 4 de Junio de 1919, siendo incluída en el segundo Escalafón de Maestras de derechos limitados del año 1920, con el número 4.126;

Resultando que la interesada, en instancia fechada en 15 de Febrero de 1921, solicitó su pase al primer Escalafón con plenitud de derechos, alegando tener oposiciones aprobadas, acompañando para justificar dicho extremo una certificación expedida por el Secretario general de la Universidad Central el 12 de Febrero de 1921, en la que se hace constar que la señora Martínez tomó parte en las oposiciones anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 27 de Enero de 1906, para la provisión de Escuelas de niñas de dotación inferior a 2.000 pesetas, y el Tribunal, después de practicados el primero y segundo ejercicios, la declaró apta para proseguir los restantes, que asimismo verificó;

Resultando que por Real orden de 19 de Julio de 1922 (*Gaceta* del 3 de Agosto) y en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921, se incluyó a la Sra. Martínez en la octava de las series mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, adjudicándosele con carácter definitivo el núm. 7.400 en el Escalafón de Maestras de plenos derechos de dicho año de 1920, entre las Sras. Ruiz y Giralt;

Resultando que al publicarse el Escalafón, cerrado en 30 de Junio de 1922, se incluyó a la Sra. Martínez en el de Maestras con plenos derechos, con el núm. 7.311, y en el de Maestras con derechos limitados, con el 3.968;

Considerando que cuando tuvo lugar el ingreso de la interesada en el Magisterio nacional, el 4 de Junio de 1919, estaba en vigor el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, según el cual adquirían plenitud de derechos los Maestros pertenecientes al segundo Escalafón que tuvieran oposiciones aprobadas, aun cuando no les hubiera correspondido plaza por consecuencia de las oposiciones;

Considerando que en el presente caso no cabe duda que la interesada fué incluída en la serie 8.ª de las mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920 y, por lo tanto, en el primer Escalafón de plenos derechos, por consecuencia de la certificación que remitió en 15 de Febrero de 1921, acreditando que tomó parte en las oposiciones anunciadas en 27 de Enero de 1906, para la provisión de Escuelas de niñas de dotación inferior a 2 000 pesetas, y estimarse que el documento probaba suficientemente que tenía oposiciones aprobadas y, en su consecuencia, estaba comprendida la Sra. Martínez en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915;

Considerando que aun cuando de la certificación expedida por el Secretario general del Rectorado central, no se deduce de un modo concreto y terminante que la interesada aprobara todos los ejercicios de las oposiciones, pues se limita a consignar que el Tribunal, después de practicados el primero y segundo ejercicios, la declaró apta para proseguir los restantes, que, asimismo, verificó, desde el momento que la Real orden de 19 de Julio de 1922 la incluyó en la serie 8.ª y, por lo tanto, la

reconoció plenitud de derechos, no cabe, en términos legales, anular ahora dicho reconocimiento por tratarse de disposición firme y definitiva, que no puede declararse lesiva por haber transcurrido el plazo que para ello determinan las disposiciones vigentes, tanto más cuanto que no puede alegarse en el presente caso error material, sino que se trata simplemente de una apreciación, esto es, si la certificación de referencia era o no suficiente para justificar tener aprobados todos los ejercicios de la oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Sección y Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto que D.ª Magdalena Martínez y Martínez, continué figurando en el primer Escalafón, en el lugar relativo que actualmente ocupa, y sea baja en el segundo de derechos limitados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Orencio Pacareo Lasauca, Maestro de Zaragoza, solicitando se modifiquen las Reales órdenes de 13 de Enero y 10 de Marzo de 1928, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el informe siguiente:

«Examinado este expediente promovido a instancia de don Orencio Pacareo, Maestro director de la Escuela nacional Don Valentín Zabala, de Zaragoza, en el que manifiesta que, de acuerdo con la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 11 de Junio de 1928 y Real orden de 7 de Febrero de 1929, se modifiquen determinadas Reales órdenes, colocando a los opositores que ganaron plaza en 1925 a continuación del reclamante, y una vez que la Real orden citada de 7 de Febrero de 1929 se debía limitar, como se limitó, al cumplimiento estricto de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, pero sin entrar a introducir modificaciones en el Escalafón respecto de terceras personas que no habían sido parte en el recurso contencioso-administrativo que motivó la citada sentencia, y que dicha Real orden ha sido consentida y por tanto es firme, pues no ha sido interpuesta dentro del plazo legal reclamación de ninguna clase, ya que el interesado ha presentado su solicitud después de un mes de publicarse aquélla, y como, por otra parte, el solicitante tiene interpuesto, juntamente con otros Maestros, recurso contencioso-administrativo contra Reales órdenes de 13 de Enero y 10 de Marzo de 1928, que son las que solicita sean modificadas, debiéndose, por consecuencia, esperar la resolución del citado recurso para determinar si son o no procedentes los derechos alegados por el Sr. Pacareo,

»La Asesoría jurídica, de acuerdo con la propuesta de la Sección, tiene el honor de informar que procede desestimar la instancia del interesado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor del Maestro nacional de Clares (Guadalajara), D. Francisco Fernández Cazorla, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta local de primera enseñanza de Clares (Guadalajara) interesa se conceda una recompensa al Maestro nacional de aquella Escuela, D. Francisco Fernández Cazorla, ya que la labor realizada por el mismo es altamente meritoria y los resultados obtenidos muy satisfactorios.

»La Inspección de primera enseñanza y Delegación gubernativa informan favorablemente la petición, y el Negociado y Sección del Ministerio, en vista de la labor constante realizada por el expresado Maestro, no sólo dentro de la Escuela, sino también en todas sus actuaciones, proponen que, previo informe de esta Comisión, se le concedan las gracias de Real orden.

»Visto el expediente;

»Considerando que, no obstante el poco tiempo de servicios del Maestro nacional D. Francisco Fernández Cazorla, son tan extraordinarios su celo y vocación pedagógica, y son tan unánimes los informes de las autoridades en reconocer que merced a su tacto y desvelos ha conseguido este Maestro hacer de un pueblo apático por la cultura su más ferviente colaborador, que tanto para satisfacción y estímulo propio como de sus compañeros debe servir de ejemplaridad,

»Esta Comisión estima que procede conceder a D. Francisco Fernández Cazorla, Maestro nacional de la Escuela de Clares (Guadalajara), gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Currá, en Carnota (La Coruña), D. Francisco Arnáez Pérez;

Resultando que se le acusa a este Maestro de promover falsas denuncias contra las autoridades locales, encontrándose con ellas en extrema tirantez de relaciones, de haber producido escándalo por hallarse embriagado y de otras varias faltas;

Resultando que el Sr. Arnáez niega certeza a todos estos cargos, manifestando que es objeto de constantes persecuciones, por parte de las autoridades citadas;

Considerando que parecen comprobadas las acusaciones hechas a este Maestro, pero que también podría haber algo de cierto en las persecuciones de que se lamenta y que son buenos sus antecedentes profesionales,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia del Maestro nacional de Aldea de la Valdoncina (León), D. Cándido Domínguez Chamorro, que solicita se cancele la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que en 21 de Marzo de 1925 se impuso al intere-

sado la corrección de suspensión de medio sueldo por cinco meses;

Considerando que la persistencia de la nota desfavorable en el expediente y hoja de servicios del Sr. Domínguez puede perjudicarle, caso de que solicitara su traslado a otra Escuela, y teniendo en cuenta las razones aducidas por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública en la Real orden de 11 de Abril de 1927, dictada para resolver instancia análoga de una Maestra de Canarias,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, haciéndolo constar en su expediente personal y desapareciendo, en lo sucesivo, de su hoja de servicios la citada nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el informe de esa Inspección en la instancia del Maestro excedente de Beba, Mazaricos (La Coruña), D. Fernando de la Torre Rodríguez;

Teniendo en cuenta las razones aducidas por el mismo en el citado informe,

Esta Dirección ha resuelto quede sin efecto la incursión del interesado en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alberto Martínez Turumbay, Maestro de Cornudilla (Burgos), número 4.817 del Escalafón;

D.ª María de la Concepción Palacín Ascaso; Maestra de Torres de Montes (Huesca), núm. 2.446;

D. Martín Fidalgo Martínez, Maestro de Méizara (León);

D. José María Bossa Deas, Maestro de Argolell (Lérida);

D.ª Felipa Soladre Ortega, Maestra de Piña de Esgueva (Valladolid), y

D.ª María de Gracia Roca Martí, Maestra de La Hoya (Alicante), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Clotilde Uñade del Arco, Maestra de Villoria (Orense), núm. 4.498 del Escalafón;

D.ª María Camps Elías, Maestra de Barral-Casanova (La Coruña);

D.ª Carmen Barrachina Navarro, Maestra de Cervera del Maestre (Castellón);

D.ª Monserrat Morera Alonso, Maestra de Laspaúles (Huesca);

D.ª Victoria García Carbajales, Maestra de Lubián (Zamora);

D.ª Pilar Ruiz Madrid, Maestra de Bilbao (Vizcaya);

D.ª Catalina Sánchez Terés, Maestra de Las Casetas (Zaragoza), y

D.ª María Puig Puig, Maestra de Toril y Masegoso (Teruel), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Enrique Alaix Rigales, Maestro de Fuengirola (Málaga), núm. 8.834 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Francisco Echavarri Osinaga, Maestro de Pitillas (Navarra), núm. 1.205 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. José María Vázquez Arias, Maestro de Puertomarín (Lugo), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Villalba y Catalán, Maestra de Mallén, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Teódula Escudero Alonso, Maestra de Santa Cruz de la Salceda, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Miguel Crespo Baena en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Córdoba,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel González Canales en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Córdoba,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro sustituído por imposibilidad física, D. Antonio García y García, que solicita se le reintegre a su Escuela y se le abonen los haberes que no percibió durante el tiempo que sufrió condena;

Resultando que por Real orden de 7 de Noviembre de 1924 se acordó la sustitución por imposibilidad física de este Maestro, y habiendo solicitado en 1925 la revisión de su expediente de sustitución para dejar ésta sin efecto, se devolvió su instancia, manifestando, por decreto marginal, que las Reales órdenes son definitivas y sólo pueden ser impugnadas ante el Tribunal Supremo;

Resultando que seguida contra el mismo causa criminal y sentenciado, estuvo cumpliendo condena desde Marzo de 1926 a 27 de Octubre de 1928, no percibiendo los haberes que reclama;

Considerando que en cuanto a la primera petición del interesado nada procede acordar y sólo cabe reproducir la contestación que se dió a su instancia de 1925;

Considerando que respecto a la segunda, y visto el testimonio de la Audiencia de La Coruña, que acompaña a la instancia, aparece evidente que fué culpable de dos delitos, aunque no relacionados con la enseñanza; y condenado a una pena aflictiva, accesorias de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión, etc...., con arreglo a lo legislado por el Código penal, resultando indudable que tal sentencia entraña la pérdida de los haberes durante el tiempo que el interesado estuvo privado de libertad,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las peticiones del Maestro sustituído por imposibilidad física, de Touro (La Coruña), D. Antonio García y García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Petra Ramos Pelazas del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Marazovell, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Jurado del Concurso nacional de Arte decorativo de 1929;

Resultando que dicho Jurado, constituído por los señores D. José Francés, Presidente, y los Vocales D. Luis Pérez Bueno, D. Francisco Javier de Luque, D. José Ordóñez Valdés y don Ramón Martín de la Arena, en su segunda reunión celebrada el día 10 de los corrientes, y después de examinar los proyectos presentados y de deliberar ampliamente, procedió a la votación de si había o no lugar a la adjudicación del premio de 8.000 pesetas, ofrecido en la convocatoria, contestando que *sí* los Sres. Ordóñez y Pérez Bueno, y diciendo que *no* los señores Luque, Martín de la Arena y Francés;

Resultando que no pudiendo ser declarado desierto el concurso, según prescribe la cláusula *D)* de las bases generales, el Jurado procedió asimismo a una segunda votación para designar la obra que pudiera merecer una menor recompensa, otorgando su voto los Sres. Pérez Bueno y Martín de la Arena al proyecto núm. 29, lema «Silex», y dando los Sres. Luque y Francés el suyo al proyecto núm. 33, lema «Ayub»;

Resultando que el Jurado acordó, después, por unanimidad, proponer se conceda un premio de 1.500 pesetas al proyecto «Silex», cuyo autor resulta ser D. Enrique Eduardo Cañizares, y otro premio de 1.000 pesetas al trabajo «Ayub», del que es autor D. Pablo Remacha Nogueras;

Considerando que la propuesta del Jurado se acomoda a las

bases de este concurso y que se han cumplido todos los trámites del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el acta del Jurado del Concurso nacional de Arte decorativo.

2.º No se adjudica el premio total de 8.000 pesetas.

3.º Se concede un premio de 1.500 pesetas al proyecto «Silex», de D. Enrique Eduardo Cañizares, y otro premio de 1.000 pesetas al proyecto «Ayub», de D. Pablo Remacha Nogueras.

4.º Las indicadas cantidades serán abonadas a los interesados en la forma procedente, por la Habilitación de este Ministerio, de los fondos que para este servicio le fueron librados por Real orden de 12 de Abril último, procedentes del capítulo 14, art. 3.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 25.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la superioridad eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre que se amplíe el número de Vocales de la Comisión nombrada por Real orden de 13 de Junio de 1925 para todo lo referente a la Cueva de Altamira (Santander), solicitado por el Delegado de la referida Junta y Presidente de la mencionada Comisión, excelentísimo señor Duque de Alba, y de conformidad con la indicada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Comisión nombrada para todo lo referente a la Cueva de Altamira (Santander) por Real orden de 13 de Junio de 1925 se amplíe con un Vocal más, nombrándose para desempeñar dicho cargo de Vocal que se amplía en la Comisión citada a don Manuel Díez Sanjurjo, Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander, que por su competencia y amor a la cultura patria ha de ser valiosísima su cooperación y ayuda a la indicada Comisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido ascendido a Profesor de término el que lo era Auxiliar de Escuelas de Artes y Oficios artísticos, D. Fernando Alberti Barceló, que figuraba en la sección segunda del Escalafón de Profesores auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. José Pérez Jiménez, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo, pase a la sección segunda del susodicho Escalafón, con el sueldo anual de 3.500 pesetas; que D. Francisco Roselló Morales, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca, pase a la sección tercera, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que D. Aurelio Gadea Rubio, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga, pase a la sección cuarta, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirán a partir del día 18 del pasado Mayo, día siguiente al del cese del referido señor Alberti.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido ascendido a Profesor de término D. Fernando Martín Marqués, Auxiliar que era de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, figurando en la sección tercera del Escalafón de Profesores auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. José Ordóñez Rodríguez, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla, pase a la sección tercera del referido Escalafón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y D. José Ponce Rubio, a la sección cuarta del mismo, con el sueldo anual de pesetas 2.500, sueldos que percibirán a partir del día 20 del pasado Mayo, día siguiente al del cese del referido Sr. Martín Marqués.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, D. Carlos Verger, que figuraba en la sección segunda del Escalafón de Profesores auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Andrés Contreras Vilches, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, pase a la sección segunda del referido Escalafón, con el sueldo anual de 3.500 pesetas; que D. Sabas José Sancho Adellac, de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, pase a la sección tercera, con el sueldo anual de 3.000, y que D. José Vera González, de la misma Escuela, pase a la sección cuarta, con el sueldo anual de 2.500, sueldos que percibirán a partir del día 28 del pasado Mayo, día siguiente al del fallecimiento del Sr. Verger.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de algunas dudas suscitadas con motivo de las próximas vacaciones de verano,

Esta Dirección general advierte a los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros que el comienzo y duración de las aludidas vacaciones corresponde determinarlo a la Presidencia del Consejo de Ministros y que, llegado este caso, los Archiveros vienen obligados a solicitar de esta Dirección general, por oficio y conducto de los Jefes respectivos, o directamente cuando se trate de Establecimientos unipersonales, los días de permiso reglamentario, dentro de los límites señalados, haciendo constar, bajo la responsabilidad consiguiente, que el servicio ni se interrumpe ni perjudica y que median los turnos y suplencias posibles y necesarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1929.—*El Director general*, Infantas.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

(Gaceta del 23.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XX — Martes 9 de Julio de 1929 — Núm. 55

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1928, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES. — *Concedidas.—Página 33.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De González Allende.—Aprobación de reglamento.—Página 34.
Patronato universitario de Granada.—Declarándolo benéfico-docente.—Página 42.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Destinando una parcela de los terrenos de Maudes para edificios de la Academia de la Historia.—Página 43.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo se agregue a las convocatorias de turno libre anunciadas la Cátedra de Histología de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 43.*
Circular sobre el desempeño de la Cátedra de Derecho civil (curso de conjunto) de nueva creación.—Página 43.
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 44.

AUXILIARES. — *Sobre la provisión de dos plazas en la Facultad de Ciencias de La Laguna.—Página 44.*
Nombramientos y prórrogas de ídem.—Página 44.
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 45.

INSTITUTO CAJAL.—*Ascenso del Sr. Sánchez y Sánchez.—Página 45.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO. — *Concediendo consideración de pensionados.—Página 45.*

Sección de Patronatos universitarios.

Confirmando la adjudicación de una pensión al Catedrático D. Laureano Sánchez Gallego.—Página 46.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Concurso.—Página 46.*
Nombramiento.—Página 46.
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 46.
Aspirantes admitidos y excluídos en oposiciones.—Página 46.

PROFESORADO ESPECIAL. —*Quinquenios.—Página 47.*
Jubilación de D. Agustín Carrera.—Página 47.
Disponiendo se anuncie a concurso una plaza de Profesor de Lengua francesa.—Página 47.
Anuncio de la misma.—Página 47.

AUXILIARES.—*Nombramientos.--Página 48*
Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 48.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 48.*

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de Infiesto (Oviedo), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de

estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Dolores Rey Gacio y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Litúrgica.—Historia de la Iglesia.—Aritmética.—Geometría.—Física.—Química.—Historia natural.—Geografía local y general.—Historia local y de España.—Gramática.—Lectura.—Escritura.—Ejercicios de estilo.—Derecho.—Labores.—Economía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de R. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Bilbao (Vizcaya), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 6 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de Sor María Soledad Quijano y contra la Delegación de Hacienda de Vizcaya, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Gramática.—Historia de España.—Geografía de España.—Geografía de Europa.—Geometría.—Ciencias naturales.—Higiene.—Geografía universal.—Historia de la Iglesia. Dibujo.—Música.—Labores.—Bordados.—Teneduría de libros. Taquigrafía.—Mecanografía.—Francés.—Corte y confección de ropa blanca y de color.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Damas Protectoras del Obrero, de Bilbao (Vizcaya), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignada en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Mercedes Gangoiti de Icaza, Marquesa de Casa de Icaza y contra la Delegación de Hacienda de Vizcaya, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases para analfabetos: Lectura y Escritura.

Ampliación de primera enseñanza.—Se divide en tres grupos: Ciencias.—Letras.—Clases especiales.

Ciencias.—Primera sección: Operaciones fundamentales de la Aritmética y Elementos de Geometría.

Segunda sección: Toda clase de problemas aritmético-geométricos, aplicados a dos fines: cuestiones de compra-venta, jornales, etc., y cuestiones de banca y bolsa.

Tercera sección: Contabilidad comercial y Teneduría de libros.

Letras.—Está dividida en dos grupos: Geografía e Historia patria.

Clases especiales: Lengua francesa.—Idem inglesa.—Dibujo lineal, de figura y de adorno.—Taquigrafía.—Solfeo.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el siguiente reglamento orgánico de la Fundación particular benéfico-docente instituída en la ciudad de Toro por el Excmo. Sr. D. Manuel González Allende.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1929.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Reglamento orgánico de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por el Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, redactado en cumplimiento del Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 29 de Abril de 1927.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA FUNDACIÓN, SUS BIENES Y PATRONATO

Artículo 1.° Sometida a las disposiciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que regulan la materia benéfico-docente, de carácter particular, funciona en Toro, provincia de Zamora, la Fundación que creó y dotó el ilustre patricio D. Manuel González Allende, natural de dicha ciudad, según su testamento de 25 de Julio de 1847.

Dicha Obra pía de cultura fué clasificada por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de que entonces dependía, de 7 de Julio de 1894.

Actualmente se halla sometida al Protectorado exclusivo de Instrucción pública y Bellas Artes, que reconoció el de Gobernación por su Real orden de 24 de Marzo de 1927.

Art. 2.° Constituyen sus bienes:

1.° El capital fundacional efectivo de 2.157.543,80 pesetas.

2.° Las rentas que produce.

3.° Las donaciones o legados que la Fundación recibe.

4.° Las subvenciones o auxilios de cualquier índole que se le concedan; y

5.° Los ingresos que obtengan por algunos de sus servicios, para sus propios fines benéfico-docentes.

Art. 3.° A partir del día 1.° de Julio de 1927, el Patronato de esta Fundación ha quedado constituído en la siguiente forma:

Presidente, el Alcalde de Toro.

Vocales: el Arcipreste, el Juez de primera instancia e instrucción, el Registrador de la Propiedad, los dos mayores contribuyentes (uno por territorial y otro por industrial), el Decano del Colegio de Abogados o, en su defecto, el Juez municipal, el Médico titular más moderno en cuanto al nombramiento y

el Director de las Escuelas graduadas de niños y niñas de la Fundación.

En ausencia o por enfermedad del Presidente será sustituído por un Vocal, según el orden en que se citan en el art. 13 del Real decreto de 29 de Abril de 1927.

Todos y cada uno de los Vocales y el Presidente podrán percibir dietas individuales de 10 pesetas por cada sesión reglamentaria a que concurran, con cargo al sobrante de las rentas fundacionales.

Art. 4.º También podrá la Junta elegir un Tesorero, quien prestará la fianza en metálico que el Patronato acuerde; pero las rentas e intereses que produzcan los bienes mobiliarios e inmobiliarios de la Fundación ingresarán inmediatamente en cuenta corriente que en un establecimiento oficial de crédito se abrirá conjuntamente a nombre del Presidente, del Secretario y del Tesorero, si se nombrare.

Art. 5.º El Patronato se reunirá reglamentariamente por lo menos dos veces al mes durante el período lectivo del curso, y también cuando lo requiera algún asunto de importancia o urgencia, o lo ordene la superioridad. Las citaciones para cada reunión se harán por escrito, con veinticuatro horas de anticipación y con expresión concreta de los asuntos a tratar, firmándolas el Secretario, con el V.º B.º del Presidente.

Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos entre los Vocales presentes. Cuando se trate de acuerdos relacionados con el régimen docente de la Fundación, la gestión económica de la misma o modificativos directa o indirectamente de los derechos del personal docente y subalterno, y tales acuerdos se hubieren adoptado en sesión a la que no hubiere asistido mayoría absoluta de los Vocales, no serán ejecutivos mientras no hayan obtenido la aprobación del Protectorado, solicitada directamente y por el medio más rápido, acompañando una exposición de motivos de los acuerdos.

Art. 6.º El Patronato ejercerá la inspección de los servicios docentes a que se refiere el Real decreto de 29 de Abril de 1927 por medio del Vocal director de las enseñanzas, quien dará cuenta por escrito cada trimestre, y redactará a final de curso una Memoria, que se publicará en la imprenta del Patronato, omprens iva de todos los trabajos y resultados del curso.

Durante cada semana, una Comisión de dos Vocales, nombra los por el Patronato, inspeccionará diaria y cuidadosamente los servicios de comedores escolares, y recibirá y resolverá en el acto las reclamaciones u observaciones que respecto a este servicio formulen las Comisiones de representantes legales de los alumnos, dando cuenta inmediatamente de lo resuelto al Patronato.

En caso de formación de expediente que el Patronato acordase instruir al personal docente, administrativo o subalterno, actuará de instructor el Vocal Juez de primera instancia; en su defecto, el Decano del Colegio de Abogados o el Juez municipal.

Art. 7.º Los Vocales presentarán por escrito razonado sus proposiciones cuando impliquen iniciativas o propuestas de reorganización de servicios o modificaciones de la gestión económica.

Art. 8.º El Secretario custodiará todos los documentos oficiales y particulares de la Fundación, cuidará de la buena marcha del Registro y del Archivo y propondrá anualmente al Patronato la cantidad necesaria para todos los gastos de material de oficina.

Será auxiliado en su función por el Oficial de Secretaría que actualmente presta servicio, quien tendrá a su cargo todo el trabajo de oficina de los servicios económico-administrativos de la Fundación, así como el servicio de la biblioteca, de la que se hará cargo previa catalogación e inventario, a cuya formalización se procederá sin demora.

Art. 9.º El Presidente de la Fundación, además de sus funciones propias representativas de la Fundación y ejecutivas de sus acuerdos, así como de las órdenes del Protectorado, ejercerá la alta inspección de todos los servicios docente-administrativos y subalternos.

Conservará en depósito, bajo su responsabilidad personal, las rentas que se perciban en especie hasta su conversión en metálico e inmediato ingreso en la cuenta corriente. Cuidará de obtener en la administración de los fondos de la Fundación el mayor provecho económico juntamente con la mayor seguridad, ordenará los pagos y comunicará inmediatamente a la superioridad las vacantes que ocurran, así de los Vocales del Patronato como del personal docente, administrativo y subalterno, pudiendo conceder al personal administrativo y subalterno licencias de quince días cada año, siempre que los servicios queden atendidos.

Art. 10. Los presupuestos y cuentas seguirán redactándose conforme a lo dispuesto en la legislación y elevándose al Protectorado por el reglamentario conducto.

Art. 11. Una vez satisfechas todas las cargas benéfico-docentes de la Fundación, el residuo de rentas, si lo hubiere, lo entregará el Presidente del Patronato al Hospital de Toro, cuidando que se gaste en sus específicos servicios y que, por lo menos, 250 pesetas anuales se empleen en la asistencia y curación de los enfermos de Villalube.

CAPÍTULO II

ALUMNOS

Art. 12. Serán condiciones indispensables para ingresar en las Escuelas de la Fundación:

1.ª Haber cumplido los cinco años de edad y no exceder de los ocho para poderse matricular en la sección de párvulos; ser mayor de ocho y menor de doce o catorce, para la enseñanza primaria de niños y niñas, respectivamente; y mayor de doce o catorce y menor de veinte, respectivamente, para la matrícula de las enseñanzas complementarias de uno y otro sexo.

2.ª Haber sido revacunado cinco años antes, cuando más de la fecha con que soliciten el ingreso; y

3.ª No padecer enfermedad contagiosa, a juicio del Médico de la Obra pía.

Art. 13. Tanto en la sección de enseñanza primaria como en las complementarias de Agricultura e industrias derivadas y Mecanografía, Taquigrafía y Contabilidad, serán admitidos por el orden en que lo solicitaren cuantos alumnos consientan las exigencias de la Pedagogía e Higiene, atendidas las condiciones de los locales destinados a tales enseñanzas, teniendo siempre absoluta preferencia los alumnos pobres.

En los talleres de las enseñanzas complementarias, la matrícula no será normalmente mayor de diez alumnos por cada curso y aprendizaje. Estas enseñanzas complementarias se organizarán en forma cíclica en cada aprendizaje, y se desarrollarán en un período máximo de cuatro cursos consecutivos. No obstante, los Profesores de enseñanzas complementarias podrán conceder el certificado final de aptitud a los alumnos que estimaren suficientemente capacitados. La mitad de la matrícula en cada enseñanza complementaria se reservará a los alumnos de Escuelas nacionales o particulares establecidas en la ciudad de Toro, siempre que hayan cumplido la edad reglamentaria y posean el certificado de suficiencia en instrucción primaria expedidos por sus propios Maestros.

Art. 14. Quienes aspiren a ingresar en estas Escuelas fundacionales se matricularán en la Secretaría de la misma del 15 de Agosto al 20 de Septiembre.

No se admitirá ningún alumno que no haya sido debidamente matriculado en tiempo hábil, a no ser por causa justificada y previo siempre el consentimiento de los correspondientes Profesores de las enseñanzas primarias o complementarias.

Art. 15. Se abrirán tres libros de matrícula:

1.º Para la enseñanza primaria de niños.

2.º Para la de niñas.

3.º Para las enseñanzas complementarias.

Las niñas únicamente podrán cursar Mecanografía, Taquigrafía, Contabilidad, Pintura, y de las industrias derivadas de la Agricultura, las industrias lácteas, Avicultura, Apicultura y Sericicultura.

Art. 16. Si admitido un alumno se observara en el curso de la enseñanza que tiene alguna incapacidad temporal o permanente, o que es anormal psíquico o moral, podrá el Director, oyendo al Médico, acordar su separación de las Escuelas.

Art. 17. Al terminar cada curso, el Director formará y expondrá al público las listas de los alumnos que pasen al siguiente, clasificados en las secciones oportunas y calificados según su aplicación, conducta y aprovechamiento.

Art. 18. Las faltas de respeto y educación que cometan los alumnos de enseñanzas complementarias, tanto dentro como fuera de la clase, serán consideradas como faltas graves y corregidas la primera vez con amonestación privada, la segunda con apercibimiento público y privación de premios y la tercera con la expulsión. Estas correcciones las impondrá directamente el Profesor y la expulsión se acordará necesariamente por el Patronato, a requerimiento por escrito del Profesor y previos informe del Director y audiencia del interesado.

Art. 19. Los alumnos pobres de la Fundación, en el mayor número que fuere posible, tienen derecho, por lo menos, a una comida gratuita en la cantina escolar. Si los recursos del Patronato lo permitieren se procurará suministrarles también desayuno y merienda. El Patronato formará Comisiones de madres, padres o representantes legales de los alumnos pobres en número de tres cada una, con derecho a permanecer en la cantina escolar, turnando por semanas, durante las horas de servicio, y a formular, verbalmente o por escrito, pero siempre en forma respetuosa, ante los Vocales delegados, las reclamaciones que estimen procedentes en cuanto a la cantidad y calidad de los alimentos que se suministren. En todo caso asistirá a cada comida, para velar por las prácticas de urbanidad, un Maestro o Maestra, que turnarán en este servicio por designación del Director.

Art. 20. Todos los alumnos pobres tienen derecho a los beneficios del ropero escolar en la medida en que los recursos de la Fundación permitan implantar este importante servicio.

Art. 21. Los alumnos de enseñanzas complementarias que por su inteligencia, aplicación y buena conducta los hubieren merecido, tendrán derecho a premios consistentes en metálico o en herramientas y material del aprendizaje emprendido, que se adquirirá con parte del producto de la venta de las obras realizadas en el taller durante el curso. Entre los alumnos premiados en esa forma, tendrá derecho además a un premio en metálico el que de ellos hubiese demostrado más sobresaliente capacidad. Dicho premio, que será de 50 a 100 pesetas, se otorgará también con cargo a la participación de los alumnos en el producto de la venta de las obras realizadas durante su aprendizaje en el curso.

Art. 22. El Director de la Fundación cuidará de establecer y fomentar toda clase de servicios cooperativos para el suministro de sus efectos particulares y propios, ahorro, etc. etc.

Todos los Maestros cuidarán escrupulosamente de habituar a los niños y niñas a las prácticas de la higiene y conservación, del aseo y limpieza, utilizando, con el consentimiento del Médico, los modernos servicios de baños de la Fundación.

Art. 23. Todos los alumnos pobres de la Fundación tendrán derecho al suministro gratuito de libros, efectos, herramientas y material docente en general.

Art. 24. Los alumnos de la enseñanza primaria graduada podrán obtener certificados de suficiencia en ella, expedidos por los Maestros o Maestras titulares, con el visto bueno del Director. También los alumnos de enseñanzas complementarias podrán obtener certificados de aptitud, expedidos por los Maestros de taller y con el visto bueno del Director.

A la terminación del período de estudios de preparación profesional o aprendizaje de los que se organizan en la Fundación, los alumnos que hubieren revelado más sobresalientes aptitudes tendrán derecho a realizar breves viajes de información y estudio que organice el Patronato.

En las colonias escolares, si atendidos con absoluta preferencia los niños y niñas que, según dictamen del Médico, lo necesitasen, quedasen plazas vacantes, éstas serán ocupadas por los alumnos pobres que hubieren revelado mejores aptitudes y aprovechamiento.

CAPÍTULO III

ENSEÑANZAS DE LA FUNDACIÓN

Art. 25. Esta Fundación tiene por objeto suministrar gratuitamente la primera enseñanza y complementos de la profesional al mayor número posible de niños pobres naturales de la ciudad de Toro.

Art. 26. Si una vez atendida la matrícula de alumnos pobres resultaran vacantes, podrán ocuparlas los niños de familias acomodadas que lo soliciten, quienes abonarán 5 pesetas mensuales en la instrucción primaria y 10 en la enseñanza complementaria, cuyas cantidades se invertirán necesariamente en los servicios de Cantina y Ropero.

Art. 27. Las enseñanzas primarias serán, sin excepción, confesionales de la Religión Católica, Apostólica y Romana que profesó el fundador, debiendo colocarse en el lugar más preferente de cada Escuela un Crucifijo y debajo de él un retrato de S. M. el Rey. En las enseñanzas complementarias se observará también el más absoluto respeto a los principios de la Religión Católica.

Queda prohibido rigurosamente a toda clase de Profesores la propaganda o mención de cuestiones políticas dentro de las aulas, y en su vida social vienen obligados todos ellos a observar una neutralidad estricta en cuestiones políticas.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, como significativa de incumplimiento o desprecio de la voluntad del fundador, que ha de ser sagrada para cuantos soliciten colaborar en su obra, será castigada con la separación del cargo y pérdida de toda clase de derechos, previo expediente.

Art. 28. Todas las enseñanzas, tanto de instrucción primaria como complementaria, se instalarán y organizarán con separación de sexos, a excepción de la Escuela de párvulos, del coro mixto permanente y de las enseñanzas de Idiomas, si se establecieren.

Si temporalmente fuera preciso instalar enseñanzas de niños y de niñas en un mismo edificio, se procurará que los locales y sus accesos sean independientes.

Art. 29. Queda rigurosamente prohibida la entrada en las clases y talleres y la asistencia a las prácticas de coros escolares y ejercicios físicos a toda clase de personas extrañas a los servicios o al Patronato de la Fundación; pero en todos los cursos se organizarán actos públicos para exámenes, repartición de premios, exposición de trabajos escolares, presentación de coros y festival gimnástico en los lugares más adecuados que el Patronato acuerde.

Art. 30. Las enseñanzas primarias comprenderán, desde luego, todas las materias docentes propias de las Escuelas nacionales, y su distribución será la ordenada en el art. 1.º del Real decreto de 29 de Abril de 1927.

Art. 31. Los cantos escolares se organizarán en cada uno de los grados de las Escuelas primarias, tanto de niños como de niñas, y su enseñanza dentro de las clases correrá a cargo de los Maestros y Maestras respectivos, según las indicaciones que facilitará la Profesora de Música de la Fundación, que serán obedecidas puntualmente, una vez autorizadas por el Director.

Art. 32. Además de los cantos escolares propios de cada grado de la enseñanza primaria, se organizará un coro mixto, permanente, de alumnos de la Fundación. Organizará este coro seleccionando a las niñas y niños que deben constituirlo la Maestra propietaria especialmente habilitada para la enseñanza de la Música. Esta Profesora de Música cuidará de enseñar a los niños que formen el coro, preferentemente las canciones

regionales y comarcales, procurando recoger y armonizar las que constituyan el *folk-lore* local. Por este servicio y por la organización de cantos escolares en cada grado de la enseñanza primaria percibirá la gratificación anual de 500 pesetas.

Art. 33. Los niños y niñas practicarán separadamente, todos los días, ejercicios de gimnasia rítmica de conjunto durante media hora.

Estos ejercicios, dentro de cada grado de enseñanza primaria, serán dirigidos por los mismos Maestros y Maestras, ateniéndose a las indicaciones que reciban del Profesor y la Profesora de Educación física. Serán nombrados Profesor y Profesora de Educación física el Maestro o Maestra propietarios o auxiliares que posean tal título, expedido en Centro oficial del Estado. Si hubiere varios que poseyeren este título especial, será designado el más antiguo. Si careciesen de título, será preferido el que demostrare haber cursado especialmente estas enseñanzas en algún Centro adecuado de preparación establecido por el Estado.

El Profesor y Profesora de Educación física, además de planear los ejercicios de gimnasia rítmica propios de los grados de enseñanza primaria, organizarán ejercicios físicos o juegos deportivos para los alumnos de enseñanzas complementarias. Procurarán organizar prácticas de los deportes típicos populares, variando o modernizando sus reglas si fuere preciso, con el propósito de obtener un mejor resultado educativo, y establecerán también los deportes modernos de origen extranjero más aceptados en España. También para los alumnos de Escuelas complementarias se organizará, en relación con la educación física, la preparación premilitar.

Por todos estos servicios percibirán, tanto la Profesora como el Profesor de Educación física, la gratificación anual de 500 pesetas.

Art. 34. El tiempo que en cada semana deban invertir los alumnos y alumnas de enseñanza complementaria en la preparación musical para el coro mixto y en los ejercicios de educación física, se determinará en el horario correspondiente de comienzo de curso por el Director, entendiéndose que tanto los Profesores de Educación física como la Profesora de Música no quedan eximidos de sus obligaciones docentes como Maestros de la Fundación.

ENSEÑANZAS COMPLEMENTARIAS

Art. 35. Estas Escuelas tendrán por objeto proporcionar a los alumnos de las Escuelas primarias que hayan cumplido la edad escolar, el aprendizaje de profesiones u oficios en relación no interrumpida con la instrucción primaria.

A este efecto, todos los alumnos de las Escuelas complementarias concurrirán diariamente, durante una hora, por lo menos, a la enseñanza complementaria de cultura que se organizará especialmente para estos alumnos, valiéndose del personal de Maestros y Maestras nacionales, tanto propietarios como auxiliares, que fueren estrictamente precisos, prefiriéndose en todo caso a los que no tengan ya asignadas enseñanzas especiales, como Música o Educación física.

Art. 36. En estas enseñanzas complementarias de cultura se procurará por los Maestros ampliar en extensión e intensidad las enseñanzas propias de la instrucción primaria, poniendo especial atención en las prácticas del idioma, singularmente en lo que se refiere a su escritura, y procurando la mayor perfección posible en los ejercicios de redacción y composición.

Cada uno de los Maestros encargados de la Escuela de adultos o de adultas percibirá la gratificación de 500 pesetas por cada curso.

Art. 37. Las enseñanzas complementarias de preaprendizaje y aprendizaje profesionales se darán en cada taller durante cinco horas diarias, reuniéndose todos los alumnos para los ejercicios físicos, enseñanzas complementarias de cultura y coros y, excepto en estos últimos, con separación de sexos.

Art. 38. Se establecerá, desde luego, la enseñanza complementaria de la Agricultura e industrias derivadas, así como las de Escultura, Pintura, Metalistería, Tipografía y Encuadernación, y Mecanografía, Taquigrafía y Contabilidad. Todas estas enseñanzas se procurará, a ser posible, queden instaladas en los edificios propiedad de la Fundación, situados fuera de la ciudad, excepto Mecanografía, Taquigrafía y Contabilidad.

Art. 39. Si durante tres años consecutivos no se solicitare ninguna inscripción de matrícula en alguna enseñanza complementaria profesional, el Patronato propondrá directamente al Ministerio la supresión de dicha enseñanza, indicando al propio tiempo si procede establecer otra más conveniente en sustitución de la suprimida.

Art. 40. Todas las obras que se realicen en cada uno de los talleres correspondientes a las enseñanzas indicadas en el número anterior, con material propio de la Fundación y bajo la dirección del Maestro y Ayudante, para enseñanzas de los alumnos, podrán venderse por la Fundación, distribuyéndose íntegramente el producto en la siguiente forma, en cada caso, salvo las excepciones taxativamente indicadas en este reglamento:

Un 30 por 100, en concepto de gratificación, para el personal docente.

Un 30 por 100 para el sostenimiento y roperos escolares.

Un 20 por 100 para premios en especie a los alumnos y para el premio especial en metálico de cada aprendizaje.

Un 20 por 100 para reposición y reparación de material y atenciones generales de la Fundación, especialmente para completar la indemnización por casa-habitación a todos los Profesores de enseñanzas primarias y complementarias de la Fundación que no posean casa propia en la localidad.

Art. 41. Todos los Maestros de taller y Ayudantes quedan obligados a prestar gratuitamente, para conservación y reparación de edificios y material de la Fundación, los servicios técnicos que fueran adecuados, y construirán asimismo gratuitamente en los talleres en que fuere posible todos los muebles y enseres que fuesen requeridos para el servicio docente o administrativo de la Fundación.

A) *Agricultura y sus industrias derivadas.*

Art. 42. En el campo destinado actualmente a estos fines se construirán instalaciones modelos económicas para Apicultura, Sericicultura y Avicultura y para estabular vacas y animales domésticos susceptibles de utilización y aprovechamiento en los comedores escolares.

Con el mismo fin se harán plantaciones de moreras y arbolado en general hasta cubrir por completo todos los terrenos actualmente yermos, excepto los destinados a juegos deportivos, cuidando de conservar, destinada a Horticultura, una parcela que pueda subvenir a las necesidades de dichos comedores y producir, con los sobrantes, ingresos para su sostenimiento.

En edificios o lugares inmediatos de los terrenos extramuros se habilitarán las instalaciones necesarias para establecer obradores destinados a la enseñanza de las industrias derivadas de la Agricultura, tales como industrias lácteas, preparación y envase de frutas verdes y secas para exportación y obtención de cera y miel, así como de la seda, cuya instalación podrá ampliarse hasta el grado de industrialización que sea posible.

Todas las instalaciones indicadas serán dirigidas por el Profesor especial de Agricultura y sus industrias derivadas, quien cuidará de acomodar las instalaciones a los fines meramente docentes, utilizando en ellas, mientras sea posible, métodos y material que puedan ser asequibles a los agricultores locales, sin perjuicio de procurar siempre la mayor perfección y modernidad en la técnica y productos.

Art. 43. Si el terreno actualmente disponible no fuese apto para alguno de los cultivos o instalaciones indicados, o resultare insuficiente, el Patronato podrá adquirir el terreno complementario preciso para la finalidad estrictamente docente.

El Profesor de Agricultura procurará aclimatar cultivos extinguidos o nuevos en la localidad, siempre que puedan ser reproductivos.

Art. 44. Si el Ingeniero director de la Estación enológica aceptase el cargo de Profesor que ha de ofrecérsele, enseñará la fabricación del vino y sus derivados, valiéndose del mismo material de la Estación enológica, mientras fuese posible. De no serlo, el Patronato construirá en los terrenos extramuros una pequeña bodega de ensayo para fabricación moderna de los mejores tipos de vino que puedan obtenerse en condiciones de ser vulgarizados los procedimientos, y si fuese posible, una instalación, también reducida, a fines docentes, para la enseñanza de la fabricación de alcoholes y licores.

Art. 45. Todos los alumnos de enseñanza primaria serán instruídos en conocimientos elementales de Apicultura, Sericicultura, Avicultura, Horticultura, Jardinería y plantaciones de moreras y arbolado.

De los alumnos de enseñanza complementaria serán admitidas preferentemente las niñas al aprendizaje industrial de Avicultura, Apicultura, Sericicultura e industrias lácteas.

Los alumnos de la enseñanza de Vinicultura serán instruídos también en nociones de Viticultura, y al terminar su preparación podrán obtener el diploma de Maestros-bodegueros.

El Profesor instruirá también a los alumnos de Viticultura y a los que libremente admita en la selección, preparación y embalaje modernos para exportación de frutas frescas, así como la preparación en conserva de productos agrícolas.

Art. 46. Todos los productos alimenticios obtenidos en los campos e instalaciones de industrias agrícolas se destinarán al consumo de los comedores escolares, y no se podrán vender más que los sobrantes, una vez atendidas las necesidades indicadas.

Art. 47. El Profesor solicitará por escrito del Patronato la adquisición de cuantos elementos juzgue necesarios para la enseñanza, procurando siempre la mayor economía posible. Si el Profesor fuese el Ingeniero director de la Estación enológica, proyectará y dirigirá las construcciones e instalaciones, concertándose, en cuanto al pago de sus honorarios, con el Patronato, en la forma y cuantía menos gravosa para la Fundación.

Dada la variedad y especial índole de estas enseñanzas, en cuanto al tiempo oportuno para las mismas, el Profesor presentará al comienzo de cada curso un plan de estudios con todo detalle, a los efectos de la organización de la matrícula en las enseñanzas complementarias.

En cuanto a las nociones de Avicultura, Apicultura y Sericicultura que pueden adquirir los alumnos de enseñanzas primarias, el Profesor se limitará a inspeccionar y dirigir las explicaciones que los Maestros den a éstos, sencillas y comprensibles, con aclaraciones de índole práctica. Estas visitas a los campos agrícolas se verificarán durante las tardes de los jueves y sábados de cada semana, cuando lo permitan las condiciones atmosféricas, debiendo aprovechar los Maestros la estancia de los niños en el campo de ensayo para la práctica de los ejercicios físicos y juegos deportivos.

Art. 48. El Profesor de Agricultura y sus industrias cuidará especialmente de orientar a los alumnos de enseñanzas profesionales en todo lo relativo a conocer y procurar nuevos mercados para los productos agrícolas de la localidad, tanto en España como en el extranjero.

Art. 49. El personal subalterno de la Fundación que preste servicio en las instalaciones extramuros quedará afecto al servicio del Profesor de Agricultura y sus industrias, durante las enseñanzas de las mismas, y tendrá a su cuidado la custodia de animales, material e instalaciones, pudiendo ser gratificado por el Patronato al final de cada curso, teniendo en cuenta la asiduidad y buen comportamiento.

Si el personal subalterno no fuese suficiente, el Patronato podrá nombrar uno o dos temporeros, fuera de plantilla y con el jornal acostumbrado en la localidad para trabajos similares.

B) *Escultura.*

Art. 50. Comprenderá el aprendizaje del modelado, cantería, marmolistería, escultura artística, tallas en madera, ebanistería, carpintería artística y demás procedimientos técnicos relacionados con este arte, debiendo preferirse la finalidad industrial, sin excluir por ello la artística.

El Maestro de Escultura tendrá todos los derechos consignados en el Real decreto orgánico de la Fundación de 28 de Abril de 1927 y, además, el de percibir el 30 por 100 líquido del importe de ventas de obras que se realicen con material y en los talleres de la Fundación, a excepción de las de carpintería artística, moblaje y talla industrial en madera.

Como carga especial tendrá la de labrar en piedra las estatuas de personajes naturales de la ciudad de Toro y su tierra, que a continuación se mencionan, debiendo entregar terminadas dos al año, por lo menos. Estas estatuas deberán labrarse teniendo en cuenta que han de formar dos grupos de personajes en pie y en tamaño natural a uno y otro lado de una estatua central y sedente del Rey Don Juan II de Castilla. El monumento en su totalidad afectará la forma de hemiciclo. Los personajes representados, además del Rey Don Juan II, serán el Cardenal Tavera, Regente del Reino; D. Juan Rodríguez de Fonseca, Regente del Reino; Fray Diego de Deza; el Cardenal D. Pedro de Deza; el Comunero Hernando de Ulloa; el General de los Tercios de Flandes Hernán Tello de Portocarrero; Antonia García, heroína toresana; el poeta Luis de Ulloa Pereira; el tratadista de Derecho Gabriel de Monterroso; Diego de Soto, soldado y Mayordomo de Hernán Cortés; el actor Carlos Latorre; el Arquitecto Narciso Tomé; el General Morillo; el Ministro D. Claudio Moyano y el Fundador, D. Manuel González Allende.

Se procurará evitar cuidadosamente todo anacronismo en la representación de tales figuras, las más destacadas en distintos siglos en la historia local y con representación en la nacional. El Bibliotecario de la Fundación facilitará todos los antecedentes biográficos e iconográficos que sea posible reunir para la mejor información del escultor.

El Maestro de Escultura, de acuerdo con los demás de la Fundación cuyo concurso artístico sea necesario, dispondrá la traza del monumento que, una vez terminado, ofrecerá la Fundación a la ciudad, en concepto de depósito, para ser erigido en lugar público decoroso, siendo de cuenta del Ayuntamiento, en su día, los gastos de instalación.

Art. 51. Para la designación del Maestro de Escultura será preferido el que, además, posea conocimientos suficientes de cerámica artística. En este caso podrá organizar un taller especial de cerámica, de acuerdo con el Profesor de Pintura, constituyendo la remuneración de ambos, por partes iguales, el 50 por 100 de la venta de las obras que realicen con material y en el taller de la Fundación.

Art. 52. El Ayudante especialmente encargado de talla en madera y carpintería artística percibirá como gratificación la mitad del importe de las obras de esta clase que se realicen en las condiciones indicadas.

C) *Pintura.*

Art. 53. El Maestro o Maestra de Pintura que resultase designado organizará la enseñanza de Dibujo, conjunta para Escultura, y además las propias de su arte, en toda la variedad de sus especies y procedimientos, si bien orientando la enseñanza con preferencia a la composición decorativa, como más adecuada a la finalidad de la Fundación. El Ayudante tendrá especialmente a su cargo la enseñanza del oficio de pintor, en su aspecto meramente industrial.

Tendrá todos los derechos que le confiere el Real decreto orgánico, y además la gratificación del 30 por 100 del importe en venta de las obras que realice con materiales y en talleres de la Fundación.

D) *Tipografía y encuadernación.*

Art. 54. Se organizarán en talleres anejos y complementarios. Se procurará que estén a cargo de un solo Maestro, si fuera posible. En estos talleres se realizarán con carácter gra-

tuito todos los trabajos de imprenta y encuadernación que la Fundación necesite para su propio servicio.

E) *Metalistería.*

Art. 55. Comprenderá principalmente el aprendizaje de las artes del hierro, incluso torno, cerrajería y rejería artística y trabajos en otros metales, así como también mecánica y motores de explosión y eléctricos, en cuanto sea posible.

En este taller podrán ser hechas reparaciones y obras nuevas de toda especie, correspondiendo al Maestro el 30 por 100 y al Auxiliar el 20 del importe de ventas o reparaciones, ambos sin perjuicio de los demás derechos que les correspondan por el Real decreto orgánico.

F) *Mecanografía, Taquigrafía y Contabilidad.*

Art. 56. Mientras resida en la localidad algún técnico bancario que pueda encargarse de la enseñanza de estas materias no se proveerá en propiedad la plaza de Maestro de estas enseñanzas.

Al profesional de la Banca que se encargue, por designación del Patronato, de estas enseñanzas y demuestre poseer buen conocimiento práctico de todas ellas, se le gratificará por el Patronato con 1.500 pesetas anuales.

Cuando hubiere más de un aspirante a esta plaza, se preferirá al que posea superior título académico en la carrera Mercantil.

CAPÍTULO IV

PROFESORADO

Art. 57. El Director ostentará la delegación del Patronato para todo lo que afecte al régimen docente y disciplinario de la enseñanza primaria de la Fundación, del que será responsable.

El personal docente no podrá dirigirse al Patronato sino en forma escrita y por conducto del Director, quien tramitará las instancias con informe, quedando prohibidas las instancias colectivas. Todas las peticiones del Profesorado que no reunan tales requisitos serán desestimadas, debiendo seguir la misma tramitación la facultad concedida en el art. 3.º del Real decreto orgánico.

La misma jurisdicción tendrá el Director sobre el Profesorado de las enseñanzas complementarias.

Todas las observaciones o indicaciones que acerca de la función docente formulare el Patronato respecto a todos o alguno de los Profesores, se cursarán necesariamente por conducto de éste.

Art. 58. Corresponde al Director la inspección asidua de todas las enseñanzas, tanto primarias como complementarias; la preparación de los exámenes y exposición de trabajos escolares, que inexcusablemente deberán verificarse al final de cada curso, con la cooperación de los Maestros y Maestras nacionales y de taller propietarios, auxiliares y ayudantes; la preparación del festival gimnástico de fin de curso, y la organización de conferencias de divulgación y exposiciones artísticas, así como la fijación del horario al principio de cada curso y cuantas disposiciones afecten a la mejor organización del normal servicio docente.

En el orden disciplinario, le compete determinar o informar las sanciones en que pudieran incurrir los alumnos, a propuesta de sus Profesores respectivos; la suspensión de sueldo, por período máximo de cinco días, al personal docente por falta de asistencia en que incurriese sin suficiente justificación, y también por faltas de respeto de obediencia o por negligencia en el servicio, dando cuenta por escrito al Patronato.

Art. 59. Corresponde, además, al Director la formación de expedientes al personal docente que durante el curso se ausentare de la localidad sin el correspondiente permiso u observare una conducta indecorosa o difundiere enseñanzas contrarias a la moral católica o a las leyes del Estado. En estos casos, el Patronato procederá inmediatamente a la formación de expediente sumario, que podrá resolver, según la gravedad o repetición de los casos, con las siguientes sanciones sucesivas:

A) Apercibimiento por escrito.

B) Suspensión de sueldo por un período no menor de quince días ni mayor de un mes, decretándose en todo caso la suspensión provisional de sueldo desde que se incoe el expediente hasta su resolución, sin perjuicio del reintegro total en caso de absolución o sobreseimiento libre.

C) La privación de un quinquenio a los que a él tengan derecho. La reincidencia después de la última sanción se castigará con separación definitiva y pérdida de toda clase de derechos, sin ulterior recurso.

Art. 60. Los acuerdos adoptados en resolución de los indicados expedientes serán desde luego ejecutivos, sin perjuicio del recurso de alzada que se concede en el artículo siguiente.

Art. 61. Tanto el Director como los Maestros profesores podrán recurrir en alzada directamente al Protectorado de las resoluciones que se dicten en los expedientes indicados, excepto cuando el castigo impuesto sea el de separación en la forma especialmente indicada. Este recurso podrá interponerse por los interesados durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que la resolución les hubiere sido comunicada por escrito.

El Ministerio resolverá, previos informes del Patronato y dictamen del Real Consejo de Instrucción pública.

Art. 62. El personal docente que hubiere sido objeto de las sanciones indicadas, excepto la separación del servicio, podrá rehabilitarse durante todo el curso inmediato siguiente, acreditando una conducta ejemplar y un celo extraordinario en la labor docente.

El Patronato, previo informe escrito del Director, podrá abrir información sobre tales extremos, en la que será fundamental elemento de juicio el examen de los alumnos, y acordar la rehabilitación del inculpado, con entrega de las cantidades de su sueldo que hubiere dejado de percibir por la sanción impuesta en el curso anterior, y también la anulación de la nota desfavorable que figurase en su expediente personal.

Art. 63. En el caso de que el Director faltare a los deberes propios de su cargo, será apercibido en privado, sucesivamente, de palabra o por escrito por el Patronato, y si reincidiere, podrá ser privado de la Dirección, previo expediente, que el Patronato incoará necesariamente y resolverá el Ministerio, oyendo al Consejo de Instrucción pública. Los apercibimientos de palabra y por escrito no tendrán carácter ejecutivo mientras no los aprobare el Ministerio, oído el Consejo de Instrucción pública.

Si durante el curso del expediente indicado se apreciaren motivos suficientes para ello, el Protectorado podrá acordar la suspensión provisional de empleo del Director y el nombramiento interino de otro Maestro propuesto por los de su clase al servicio de la Fundación, hasta la definitiva resolución del expediente.

El Director, en cuanto Maestro, queda afecto a los derechos y obligaciones de los demás al servicio de la Fundación; pero el procedimiento para imponerle cualquier corrección o sanción será precisamente y en todo caso el determinado en este artículo.

Art. 64. El Director tendrá derecho a casa-habitación en cualquiera de los edificios de la Fundación aptos para ello.

Art. 65. Todo el personal docente, tanto de las Escuelas primarias como de las complementarias, tendrán derecho a quince días de permiso durante el período lectivo de cada curso, dejando atendido su servicio, y sin perjuicio de las vacaciones oficiales, que serán las mismas concedidas a las Escuelas nacionales de primera enseñanza.

Concederá tales permisos el Director, cuidando de que por ningún concepto queden desatendidos los servicios docentes.

El Director tendrá derecho a igual licencia, debiendo solicitarla del Presidente del Patronato, y proponiendo en el mismo escrito al Maestro propietario que haya de sustituirle en la Dirección durante su ausencia.

Art. 66. Es obligación de los Maestros nacionales auxiliares concurrir diariamente a las clases para coadyuvar a la enseñanza, bajo la dirección de los Maestros propietarios, encargándose del servicio que les encomiende el Director.

Uno de los Auxiliares se encargará de la enseñanza de la sección de que el Director sea Maestro, para suplirle durante sus ausencias motivadas por su obligación de inspeccionar las enseñanzas de la Fundación; pero el Director permanecerá en el servicio de su propia Escuela durante dos horas diarias por lo menos.

Art. 67. Los Maestros y Maestras nacionales propietarios y auxiliares afectos a las secciones de Enseñanza primaria de niños y de niñas, serán nombrados conforme a lo dispuesto en el art. 10 y con el sueldo y condiciones determinados en el artículo 11 del Real decreto de 29 de Abril de 1927. Las oposiciones se verificarán conforme al procedimiento determinado en la Real orden núm. 890 de 28 de Mayo de 1929.

Las propuestas de resolución de los concursos preceptuados en el Real decreto orgánico para el nombramiento de Maestros y Maestras auxiliares, serán elevadas al Protectorado con todos sus antecedentes para su resolución definitiva.

Art. 68. Cuando vacare la plaza que actualmente desempeña la Maestra especializada en Música, se anunciará a oposición con la carga de enseñanza de Música, debiendo acreditar ante el Tribunal poseer los conocimientos suficientes de piano y de canto y coros escolares, en la forma y con los asesoramientos que el mismo Tribunal disponga.

Art. 69. Las plazas de Maestros de taller y Ayudantes prácticos se proveerán por concurso, que anunciará y resolverá el Protectorado entre los alumnos o ex alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos o de Bellas Artes, dependientes de este Ministerio, más distinguidos en la especialidad profesional de que se trate.

El Patronato, en vista de la resolución del concurso, preparará el contrato con arreglo a los derechos y deberes del Real decreto orgánico y de este reglamento, expresados en la convocatoria, de suerte que la firma del contrato con el Maestro de taller o Ayudante coincida con la toma de posesión.

Art. 70. Los Maestros y Maestras nacionales al servicio de la Fundación, tanto propietarios como auxiliares, tendrán derecho a la gratificación anual de 300 pesetas, con cargo a los remanentes del presupuesto ordinario, en concepto de indemnización de casa-vivienda, siempre que no residan en casa propia o de su cónyuge, de la Fundación o de familiares con quienes convivan.

El Patronato podrá conceder igual gratificación y por el mismo concepto a los Maestros y Ayudantes de taller en quienes concurra la circunstancia indicada.

El Patronato podrá, en todo caso, optar entre abonar a los referidos Maestros nacionales y de taller la indicada gratificación o facilitarles casa capaz donde habitar con su familia.

Art. 71. Ni el Director, ni los Profesores y Maestros de esta Fundación podrán ocuparse en la ciudad o fuera de ella en trabajo alguno, cualquiera que sea su índole, que les impida o estorbe prestar a la obra cultural la atención que se les exige durante el tiempo marcado. No obstante, los Maestros de taller, en las horas libres y con talleres y material propios, podrán ejercer su profesión en las condiciones legales.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE LOS CURSOS

Art. 72. El curso para las enseñanzas primarias comenzará el mismo día que en las Escuelas nacionales, y se acomodará al régimen vigente en éstas respecto a días festivos y vacaciones.

El curso para las enseñanzas complementarias comenzará el día 15 de Septiembre y terminará el 15 de Julio.

Art. 73. Los Maestros de taller podrán visitar las Escuelas de instrucción primaria, tanto de la Fundación como del Estado o particulares, establecidas en la ciudad de Toro, para observar vocaciones o aficiones de los alumnos; pudiendo dichos Maestros designar por sí mismos la cuarta parte de sus propios discípulos.

Art. 74. Los alumnos que por cualquier falta no justificada salieren de la Fundación, así como los expulsados por su mala conducta o dados de baja por falta de asistencia, no podrán reingresar durante el curso en que las cometieren.

Art. 75. Si comenzado el curso observaren el Director o los Profesores de enseñanza complementaria que algún alumno, por falta de preparación, no lograse el aprovechamiento debido, conviniendo pasarlo a clase inferior, podrán hacerlo, siempre que no exceda el número de alumnos de esta última clase del que la Pedagogía y la Higiene aconsejan, habida cuenta de la capacidad del local. También podrán ascenderlo a clase superior si por los conocimientos que demuestre poseer comprendieran que debe hacerse así.

Art. 76. El alumno que cometa quince faltas de asistencia a clase en el mismo curso, y no justifique sus causas a satisfacción del Director, será dado inmediatamente de baja. A la tercera falta se avisará a sus padres o tutores para que lo corrijan, con el apercibimiento de que a las quince perderá el derecho de asistencia a las clases.

Art. 77. El Médico determinará el tiempo que deben permanecer sin asistir a clase los niños que padezcan o hayan padecido enfermedades infecciosas, o sus hermanos o familiares.

Art. 78. A fin de regularizar las clases y aprovechar el tiempo lo más fructuosamente posible, se establecerá por el Director, luego de asesorarse de los Maestros y Profesores, un horario completo, exacto y fijo, en que se señalen el orden y la duración de todas las enseñanzas.

Dicho horario se hará público por el Patronato.

CAPÍTULO VI

OTRAS ENSEÑANZAS, MATERIAL CIENTÍFICO, BIBLIOTECA, MUSEO Y EXPOSICIÓN

Art. 79. Además del cuadro de enseñanzas fundamentales de la Fundación, y sin perjuicio alguno de su horario y régimen, el Patronato podrá autorizar a los Profesores de la Fundación para que en horas libres utilicen los locales para enseñanza de idiomas o de música y piano, sin otra remuneración que el importe de las matrículas, del que se deducirá prudencialmente una parte por uso y reparación del material docente. En estas enseñanzas podrán matricularse todas las personas residentes en la ciudad de Toro que lo deseen.

Un 20 por 100 de estas matrículas serán gratuitas y se concederán a los solicitantes que, a juicio del Patronato, carezcan de bienes de fortuna.

El Patronato podrá conceder autorización, en las mismas condiciones indicadas, a Profesores de idiomas o de instrumentos de música que, sin pertenecer a la Fundación, ofrezcan las suficientes garantías de capacidad para abrir matrícula y enseñanzas en locales propios de la Fundación, siempre que la utilización de los mismos no perturbe en absoluto el servicio docente de la Fundación ni se trate de organizar enseñanzas de estas clases que ya se hallaren establecidas.

Art. 80. El Patronato estimulará la organización de conferencias populares de divulgación científica o artística por el personal docente de la Fundación o por profesionales y especialistas. De acuerdo con el respeto a las creencias del fundador y al decoro de su obra, quedan rigurosamente prohibidas toda clase de conferencias de controversia religiosa, social o política y, en general, todas las que no se atengan estrictamente a los límites didácticos de un tema científico, artístico o literario.

El Patronato cederá para estos actos el salón o paraninfo de la Fundación con aparato de proyecciones y piano.

En el mismo salón o en el local más adecuado organizará con frecuencia el Director veladas cinematográficas con películas instructivas y morales para niñas y niños y alumnos de la Fundación, así como exposiciones artísticas.

Art. 81. Todo el material científico, pedagógico, de talleres y de recreaciones y ejercicios físicos será moderno, debiendo ser construído todo él, en cuanto sea posible, y desde luego reparado, en los correspondientes talleres de la Fundación.

Art. 82. Formará parte del material pedagógico necesario un aparato para impresionar películas de cinematógrafo, y uno o dos para proyectarlas, todos ellos de los modelos más perfectos y económicos.

Una o dos instalaciones de radiotelefonía.

Un piano.

Las películas que durante cada curso se obtengan constituirán series de paisajes, monumentos y, sobre todo, costumbres populares de Toro y su tierra, así como escenas de clases y talleres, festivales y demás actos colectivos en que intervengan Profesores y alumnos, y se archivarán para posible intercambio. También se adquirirán películas instructivas de temas científicos, geográficos, históricos, artísticos, etc.

Art. 83. La biblioteca de la Fundación estará abierta al público durante todos los días laborables, de diez a una y de cuatro a seis. El Bibliotecario permitirá sacar libros, previo recibo y por plazo no mayor de una semana, a las personas solventes o las que depositen el valor del libro; bien entendido que el Bibliotecario será subsidiariamente responsable del importe de las obras que no hubieren sido devueltas a la Fundación.

En la adquisición de nuevas obras se procurará completar toda la bibliografía referente a la ciudad de Toro y a su tierra.

Como anejo a la biblioteca se organizará un museo local, en el que se expondrán todos los objetos arqueológicos que la Fundación conserva y pueda recibir en lo sucesivo: fotografías ampliadas de cuadros, esculturas, monumentos, casas típicas, muebles de época y lugares históricos de la ciudad, así como las obras de arte merecedoras de figurar en el museo que se produzcan en los talleres de la Fundación, y que éste podrá recabar para tal destino como propiedad suya.

Además del museo permanente se procurará organizar con la mayor frecuencia, y en lugares públicos, exposiciones de productos artísticos e industriales con destino a la venta y para estimular encargos de obras que se produzcan en los talleres de la Fundación. Estas exposiciones podrán celebrarse en la ciudad de Toro y también en otras ciudades, a juicio del Patronato.

CAPÍTULO VII

SERVICIO MÉDICO ESCOLAR

Art. 84. El servicio médico previsto en el art. 5.º del Real decreto orgánico será encomendado a un Licenciado o Doctor en Medicina que acredite haber seguido, al menos durante un año, los cursos establecidos en la Escuela nacional de Puericultura. Solamente el facultativo que reuna estas condiciones podrá recibir nombramiento definitivo en propiedad, que se obtendrá en virtud de concurso libre, que anunciará y tramitará el Patronato y resolverá el Protectorado.

Mientras tanto, la provisión de este servicio se hará con carácter interino, mediante concurso de méritos entre Médicos que ejerzan su profesión y residan en la ciudad de Toro. Este nombramiento de Médico interino no será valedero más que por un año académico, procediéndose oportunamente por el Patronato a convocar durante las vacaciones de verano de cada año, nuevo concurso, hasta que acuda al mismo un Doctor o Licenciado en Medicina que acredite haber aprobado los estudios indicados en el párrafo primero de este artículo.

Los emolumentos del Médico interino serán los consignados en el citado art. 5.º del Real decreto.

Art. 85. El Médico de la Fundación, propietario o interino, además de las obligaciones consignadas en el art. 5.º del citado Real decreto, deberá:

a) Procurar la instalación de un sencillo gabinete con aparatos propios para formar fichas biométricas y de orientación profesional, auxiliado por los Profesores de Educación física.

b) Vigilar la práctica de los ejercicios físicos, si bien limitándose su intervención a señalar los ejercicios que no deban realizar determinados alumnos, conforme a los resultados del reconocimiento consignados en la cartilla sanitaria escolar de cada uno.

c) Facilitar al Patronato tres minutas distintas de alimentación para los comedores escolares, consignando la cantidad y calidad de los alimentos conforme a una distribución de los alumnos por edades, en dos grandes series por lo menos. El servicio de los comedores se ajustará precisa y estrictamente a lo indicado por el Médico en estas minutas, que servirán de base para la inspección del servicio.

d) Organizar el botiquín de urgencia.

e) Reconocer y seleccionar a los alumnos que necesiten formar parte de las colonias escolares de verano.

f) Las demás obligaciones relativas a la inspección sanitaria de alumnos y Escuelas, así como certificados de enfermedad del personal docente.

Art. 86. El Médico de la Fundación, propietario o interino, podrá ofrecer, con programa detallado, al Patronato, cursos de diez lecciones prácticas en cada año académico: uno para divulgación de conocimientos de Puericultura en la Escuela maternal y otro a Profesores y alumnos sobre curaciones y auxilios sanitarios de urgencia. El Patronato acordará la gratificación con que se deban remunerar estos dos cursos.

CAPÍTULO VIII

COLONIAS ESCOLARES

Art. 87. En la medida en que los recursos del Patronato lo consientan, se organizarán colonias escolares, con residencia en playas o ciudades marítimas o en montaña, durante las vacaciones de verano.

Habrá colonias de niñas y niños, y cada una de ellas constará de 25 plazas.

Art. 88. Un mes antes de la fecha de partida se anunciará debidamente la organización de la colonia, para que llegue a conocimiento de todas las familias de alumnos de la Fundación. Serán preferidos absolutamente los alumnos pobres, y entre éstos los que deban formar parte de la colonia por prescripción facultativa.

El Patronato resolverá las reclamaciones, previos los asesoramientos facultativos y de todo orden que estimen oportunos, publicando la lista definitiva de alumnos que han de formar parte de la colonia. Además de los indicados criterios de preferencia, que deberán observarse inexcusablemente, tendrán mejor derecho para formar parte de la colonia los alumnos pobres que hubieren merecido premios por su comportamiento y aplicación durante el curso. También podrán formar parte de la colonia los alumnos pertenecientes a familias acomodadas, quienes abonarán sus propios gastos, conforme determine el Patronato.

El Profesor o Profesores que deban acompañar a los niños serán designados por el Director.

CAPÍTULO IX

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

Art. 89. La plantilla del personal administrativo y subalterno será la siguiente:

Casa central: Un Oficial de Secretaría, a la vez Bibliotecario; un Conserje, un Bedel, una cocinera.

Para las instalaciones extramuros: un Bedel, un guarda de los edificios y los campos, una cocinera.

Con carácter temporal y cuando las necesidades absolutamente lo exijan, podrá nombrarse auxiliares, cuya remuneración consistirá en el jornal acostumbrado en la localidad.

Art. 90. El Oficial de Secretaría, a la vez Bibliotecario, percibirá el sueldo anual fijo de 2.750 pesetas.

El Conserje percibirá 1.000 pesetas y casa-habitación; los dos Bedeles, 1 500 cada uno; el guarda, 750 y casa habitación, y las dos cocineras, 350 cada una, por sus servicios durante los me-

ses de Noviembre a Mayo, ambos inclusive, en que funcionarán los comedores.

El Patronato concretará los deberes de cada uno de estos funcionarios, procurando que el trabajo de cada uno no exceda de la jornada legal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 91. Las enseñanzas de instrucción primaria se instalarán en los locales de la Casa central, destinándose a los niños y a las niñas, respectivamente, los locales determinados en la Real orden de 8 de Diciembre de 1927. También se instalarán en la Casa central las enseñanzas de Taquigrafía, Mecanografía y Contabilidad, Música e Idiomas.

Los edificios de los terrenos de la Fundación, situados extramuros de la ciudad, en el lugar conocido por la Torre de Malpique, se destinarán a las enseñanzas complementarias de tipo profesional.

Todos los terrenos de la Fundación serán cercados y cerrados, no permitiéndose el acceso del público a los mismos más que durante los períodos de vacaciones, reservándose absolutamente al Director de las enseñanzas el derecho de admisión de acuerdo con el Presidente del Patronato.

Art. 92. El Director de las enseñanzas adscribirá a cada uno de los Maestros y Maestras propietarios y auxiliares actualmente en servicio, así como los que resultaren nombrados en lo sucesivo, a cada sección de las graduadas de niños y de niñas.

También dispondrá, de acuerdo con el Médico, el régimen de uso de los servicios comunes de la Fundación, tales como campo de deportes, piscina de natación, etc., etc.

Art. 93. La facultad concedida al Patronato para ampliar con las nuevas adquisiciones que fueren necesarias los edificios y terrenos actualmente al servicio de la Fundación, podrá ejercerse en todo tiempo, mediante peticiones razonadas dirigidas al Protectorado cuando se presenten condiciones favorables para la compra de edificios que puedan servir a los fines de educación física, de instrucción o de asistencia a los alumnos, pudiendo solicitar también el derecho de utilizar tales edificaciones para su destino natural, si fuera el de espectáculos públicos, si bien dedicando absolutamente todos los ingresos a los servicios benéfico-docentes de la Fundación.

Art. 94. El día 27 de Diciembre de cada año, aniversario de la muerte del benemérito fundador, todo el personal docente, administrativo y subalterno, así como los alumnos, bajo la presidencia del Patronato, asistirán a una Misa solemne de «requiem», que se cantará en la Colegiata, por el eterno descanso del alma de D. Manuel González Allende. En ese mismo día se dará una comida extraordinaria a los niños pobres de las Escuelas, y se organizará una velada literaria con el concurso de los coros mixtos, en el Salón de actos de la Fundación.

Art. 95. En concepto de anticipos de administración en su totalidad no podrá invertirse durante cada año natural cantidad superior al 5 por 100 de las rentas fundacionales. Dicha suma se distribuirá del modo siguiente:

El 1 por 100 de dicha cantidad para la Junta provincial de Beneficencia y el resto para material de oficina y reintegro del capital fundacional (en la parte que dentro de la autorización concedida por el Real decreto de 29 de Abril de 1927 se hubiere tomado para sufragar las construcciones e instalaciones ordenadas), así como para el pago de dietas a los Vocales del Patronato que las reclamaren.

Art. 96. Tanto el Patronato como el Protectorado podrán organizar festivales destinados a aumentar los recursos de la Fundación, bien entendido que éstos no deben celebrarse nunca en locales de la Fundación ni con ocasión del servicio docente de la misma, y procurará estimular la asistencia económica social de subvenciones o liberalidades de todo género en obsequio a los fines de la Fundación.

Art. 97. Queda derogado el reglamento anterior de la Fundación así como cualquiera clase de Estatutos que se hallaren en vigencia a la fecha de publicación de este reglamento, que deberá observarse en todas sus partes en lo sucesivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Mientras no sea nombrado en virtud de oposición el Director de las enseñanzas de la Fundación y provistos por oposición o concurso todos y cada uno de los cargos docentes, el actual Director interino acomodará los servicios de personal y el régimen docente de la Fundación al presente reglamento, en cuanto fuere posible, hasta que se posesione el Director en propiedad.

2.ª Los sobrantes de rentas fundacionales, así como cualquier otro remanente en metálico o especie, que resultare o hubiere resultado, se invertirá preferentemente en las obras ordenadas por la Real orden de 8 de Diciembre de 1927, conforme a los proyectos, definitivamente aprobados, del Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño.

Dichas obras comenzarán necesariamente durante las próximas vacantes de verano y se proseguirán con la mayor rapidez hasta su terminación definitiva con la completa dotación e instalación del material correspondiente.

Madrid 23 de Mayo de 1929.—Aprobado por S. M.—P. D., González Oliveros.

(Gaceta del 28 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Patronato universitario de Granada;

Resultando que el Real decreto de 25 de Agosto de 1926 establece en su art. 2.º, que «todos los Patronatos de las Universidades tendrán, para los efectos fiscales, carácter de Fundaciones particulares benéfico-docentes y se regirán en su funcionamiento por la instrucción del Ramo»;

Resultando que por el art. 1.º del expresado Real decreto se ordena el establecimiento en cada capital de distrito universitario de un Patronato con el fin:

a) De construir o reorganizar Colegios Mayores en que facilitar, con el internado de los alumnos oficiales de las Facultades, los servicios docentes, culturales y educativos complementarios de la instrucción académica; y

b) Costear toda clase de servicios benéfico-docentes, atenciones y necesidades de cultura dentro de la Universidad.

Resultando que por el art. 3.º se regula que ejercerán el Patronato un Consejo del distrito universitario y una Junta de gobierno, estableciéndose en el 5.º a quién corresponde la presidencia y quiénes serán los Vocales;

Resultando que en el art. 11 se fijan los bienes y recursos de los Patronatos universitarios;

Resultando que por el de Granada se ha solicitado que se expida Real orden clasificándolo como Fundación benéfico-docente para todos los efectos fiscales, acompañando a la instancia el acta de su constitución;

Resultando que, asimismo, acompaña relación de bienes y valores, haciendo figurar en ella como del Patronato universitario, en fecha 7 de Mayo de 1928, nueve títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por un capital nominal de 105.000 pesetas y una renta líquida al año de 3.360, todos ellos depositados en la sucursal del Banco de España en Granada;

Resultando que concedida audiencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madeid* a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, no ha comparecido persona alguna; habiéndose aportado al expediente informe de la Junta provincial de Beneficencia favorable a la clasificación;

Considerando que en la tramitación del expediente, no pudiéndose aplicar a la letra, por las circunstancias especiales que en él concurren, cuanto para los de su clase determinan los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 se han cumplido, con relación a él, las prevenciones con su índole compatibles;

Considerando que, dados los términos en que se hallan redactados los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 11 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, es innegable que el Patronato universitario de Granada tienen a su favor, a los efectos fiscales, la condición de benéfico-docentes, aun sin declaración administrativa posterior; por lo que no existe dificultad alguna en reiterar de Real orden tal carácter, según se solicita;

Considerando que en el propio Real decreto se previene cómo ha de quedar constituído el Patronato y sus fines;

Considerando que hallándose atribuído el Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, toda declaración que se relacione con Fundaciones de tal índole, cualquiera que sea la disposición que las dé vida, y salvo lo que en su especial competencia afecta al Ministerio de Hacienda, cae dentro de la esfera de acción del de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se declare que por haber sido constituído en legal forma el Patronato universitario de Granada, y para los efectos fiscales tiene carácter de Fundación particular benéfico-docente, debiendo regirse en su funcionamiento por la instrucción del Ramo.

2.º Que se reconozca que su Patronato está constituído en la forma prevista por el Real decreto de 25 de Agosto de 1926, que le dió vida, con las obligaciones en él señaladas y las que establece la instrucción de 24 de Julio de 1913; y

3.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la repetida instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden que lleva fecha 30 de Abril de 1928, fueron divididos en parcelas los terrenos que el Estado adquirió al señor Conde de Maudes en el Camino Alto de Chamartín, de esta Corte;

Resultando que entre estas parcelas hay una que no tiene actualmente un destino determinado, porque fué reservada para ulteriores fines, y que es aquélla que en el plano levantado para demarcar y delimitar dichos terrenos aparece señalada con los siguientes límites: *Primera parcela.*—Regla 1.ª de la Real orden de 30 de Abril de 1928.—*Límites:* Al Norte y al Sur, en una longitud de 65 metros, a contar desde la acera de los números impares de la calle de Serrano, con las líneas auxiliares A y B, respectivamente, determinadas como puntos iniciales en dicha regla 1.ª de aquella Real orden de 30 de Abril; al Este, en una longitud de 94 metros, con la acera de los números impares de la calle de Serrano; al Oeste, en igual longitud, con una calle en proyecto dentro de los mismos terrenos de Maudes que han de separar esta primera parcela de la segunda, asignada al Ministerio de Trabajo en las expresadas distribución y Real orden;

Resultando que este Departamento ministerial tiene a su cargo un número considerable de servicios que no se hallan instalados en local propio, entre los cuales figura como uno de los más importantes la Real Academia de la Historia, alojada hoy en un edificio que carece de condiciones adecuadas al fin que se destina;

Considerando que dotar a la Real Academia de la Historia de local propio y acondicionado a sus fines, será útil, no solamente al servicio de la misma, sino al servicio público también; primero, por la economía que supone reducir los gastos de alquiler que actualmente se abonan por su alojamiento, y segundo, y muy principalmente, porque además de los meritorios trabajos de consulta y científicos que la Academia realiza todos los años, posee este Centro de cultura superior una de las bibliotecas más importantes y acreditadas de esta Corte, que importa mucho instalar decorosamente, y edita numerosas publicaciones de extraordinario interés nacional, científico y artístico, como el *Boletín* de la Academia, las publicaciones de Indias, las *Cortes de Aragón, Cataluña y Valencia*, el *Memorial Histórico Español*, etc., etc.,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se autorice al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que pueda adoptar cuantas resoluciones sean necesarias, al fin de destinar la parcela de que se ha hecho mérito, de los terrenos adquiridos al señor Conde de Maudes en aquel lugar de esta Corte, parcela que está reservada para ulteriores fines, según la Real orden de 30 de Abril de 1928, al emplazamiento de un edificio destinado a los servicios de la Real Academia de la Historia, Centro de cultura superior que depende de este Departamento ministerial; y

2.º Que esta concesión caduque y quede sin efecto, si transcurriesen cinco años, a partir de la fecha de esta Real orden, sin haber comenzado la construcción del nuevo edificio en que se debe instalar la Real Academia de la Historia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, por pase a otra Cátedra, y en virtud de concurso previo de traslación, del titular que la desempeñaba; de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y estándose en el caso que señala el párrafo cuarto del art. 4.º del vigente reglamento de Oposiciones a Cátedras, de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra vacante sea agregada a las convocatorias de oposiciones, turno libre, fechas 4 y 22 de Abril último *(Gacetas* del 11 de Abril y 7 de Mayo, respectivamente), para la provisión de igual Cátedra de las Facultades de Medicina de las Universidades de Sevilla y Valladolid; debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el respectivo anuncio de esta convocatoria, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 25.)

CIRCULAR

Establecida en el segundo año del plan mínimo de enseñanzas obligatorias (curso *A)* de la Facultad de Derecho, apro-

bado por las Reales órdenes de 1.º y 7 de Agosto de 1928 *(Gacetas* de los días 3 y 14), la asignatura de nueva creación de Derecho civil (curso de conjunto), y en virtud de consulta elevada a este Ministerio para el debido cumplimiento de lo prevenido en el art. 31 y siguientes del Real decreto-ley de 19 de Mayo del mismo año,

Esta Dirección general ha dispuesto que la expresada asignatura sea desempeñada, en concepto de acumulada, por un Catedrático numerario de la Facultad, con preferencia uno de los titulares de Derecho civil, formulándose por aquélla la consiguiente propuesta para su aprobación por esta superioridad y acreditándose por tal desempeño el percibo de la gratificación anual de 1.000 pesetas, que corresponde a Cátedra de lección alterna.

Madrid 26 de Junio de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, sea agregada a las convocatorias de oposiciones, turno libre, fechas 4 y 22 de Abril último *(Gacetas* del 11 de Abril y 7 de Mayo, respectivamente), para la provisión de igual Cátedra de las Facultades de Medicina de las Universidades de Sevilla y Valladolid.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán también tener en cuenta las prescripciones que en relación con las agregaciones de Cátedras a convocatorias de oposiciones y anunciadas para la provisión de otras, señala el último párrafo del art. 4.º del reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Junio de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 28.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente y necesario al buen servicio que se adscriban dos Auxiliares temporales a la Facultad de Ciencias (sección de Químicas) de la Universidad de La Laguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien que se adjudiquen dos de las mencionadas plazas a la expresada Facultad, debiendo ésta proceder a su provisión reglamentaria en la forma prevenida por el Real decreto de 9 de Enero de 1919 *(Gaceta* del 10), en relación con la Real orden de 23 de Septiembre de 1928, como asimismo el que se proceda por la repetida Facultad a anunciar los concursos correspondientes para que sean provistas todas las auxiliarías temporales vacantes, de conformidad con lo preceptuado en los citados Real decreto y Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad a D. Julio Bejarano y López, adscrito a la Cátedra de Dermatología, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad a D. Francisco Cebrián y Fernández de Villegas, afecto a la sección de Exactas, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años, a contar desde el día 13 de los corrientes, sin perjuicio de la ulterior reglamentación, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido a favor de D. José Casares Roldán.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Tinoco Acero, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, elevada a este Ministerio por conducto reglamentario;

Vistos los favorables informes emitidos por el Catedrático de la asignatura respectiva, del Decanato y Rectorado de dicha Universidad;

Teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años, sin perjuicio de la ulterior reglamentación, el nombramiento del Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido a favor del indicado Sr. Tinoco Acero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Jesús Escanilla Simón, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Anatomía y que, por tal servicio, se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas, de la misma Facultad, D. Antonio Pérez Sánchez, se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales que corresponde a dicho Auxiliar Sr. Escanilla de Simón, con efectos económicos, para ambos interesados, desde el día 1.° de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Enfermedades de la infancia vacante en la expresada Facultad, se encargue de su desempeño el Auxiliar numerario de la misma, D. Cayetano Díaz Redondo, y que al Ayudante de clases prácticas D. Emilio Firmat y Cimiano, se le acredite el sueldo de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la indicada Cátedra vacante, toda vez que dicho Auxiliar Sr. Díaz Redondo, opta por conservar su sueldo de 5.000 pesetas, como tal Auxiliar y a partir de 1.° de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Complemento de cálculo infinitesimal, correspondiente al cuarto año de las secciones de Exactas y Físicas del anterior plan de estudios, vacante por fallecimiento del que venía desempeñándola por acumulación y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1909, lo sea por el Profesor auxiliar temporal D. José Barrinaga y Mata, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, por ser de lección alterna, que le será acreditada desde el día 18 de Enero último, en que de hecho se hizo cargo de la enseñanza de la Cátedra y siguiente al del fallecimiento del Catedrático que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

INSTITUTO CAJAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ayudante segundo en el Instituto Cajal por renuncia del que la desempeñaba, D. Jorge Ramón Fañanás, corresponde pasar a ocuparla, conforme la propuesta de la Dirección de dicho Centro, al Ayudante tercero D. Domingo Sánchez y Sánchez y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el señor Sánchez y Sánchez ascienda a la categoría mencionada, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, que comenzará a acreditársele desde el 1.° de los corrientes, fecha inmediata posterior a la del cese del Sr. Fañanás, y con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 44, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder:

A D. Francisco Tello Valdivieso, alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, la consideración de pensionado por cuatro meses para asistir al curso de verano de Medicina interna en la Universidad de Munich, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso.

A D. Jaime Mir Seguí, Catedrático en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia, la consideración de pensionado por un año a partir del 1.° de Octubre venidero para poder seguir un curso de Mecánica celeste en el Colegio de Francia, en París, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso.

A D. Alfonso Retortillo y Tornos, Profesor de la Escuela Normal Central de Maestros, la consideración de pensionado, tam-

bién durante un mes, para estudiar en Inglaterra la Metodología de la enseñanza de la Historia universal y del Derecho internacional, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso.

Debiendo observar las personas citadas lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Sección de Patronatos universitarios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la adjudicación de una pensión de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo «Atenciones de Cultura», del presupuesto de la Universidad de Murcia, que la Junta de gobierno de la misma ha otorgado al Catedrático del referido Centro docente, D. Laureano Sánchez Gallego para estudiar durante las vacaciones estivales «las doctrinas sobre la Sociedad internacional en nuestros juristas clásicos anteriores a Vitoria», consultando obras en las bibliotecas de Salamanca, El Escorial, Alcalá de Henares y Orihuela, y autorizándole para realizar el expresado trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Ciencias naturales, vacante en el Instituto de Gerona, entre Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25 de Junio.)

Ilmo. Sr. De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel Revilla Marcos Catedrático numerario de Literatura española del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Lugo, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26 de Junio.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto de Gerona la Cátedra de Ciencias naturales, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos nacionales del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 27 de Junio.)

Oposiciones en turno libre a las Cátedras de Historia de la Literatura española de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Soria, Calatayud, Zafra y Tortosa, convocadas por Real orden de 1.º de Septiembre de 1928 («Gaceta» del 6).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 6 de Abril de 1910,

Esta Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria hace público lo siguiente:

1.º Que por virtud de la reclamación formulada por el Sr. Medina Jurado, el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones queda definitivamente formado de la manera siguiente;

Presidente, Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín.

Vocales: D. Mario Méndez Bejarano, D. Luis Medina Jurado, D. José Vicente Rubio Cardona y D. Antonio de Espona Puig.

Suplentes: D. Francisco J. Garriga Palau, D. Agustín Espinosa García, D. Manuel Sandoval Cútoli y D. Antolín Mendiola Querejeta.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria, y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Glicerio Albarrán Puente.
2. » Camilo Chousa López.
3. » Arturo Talón Carme.
4. » Alfredo Milego y Díaz.
5. D.ª María de los Desamparados Pérez Botella.
6. D. Ricardo Apraiz Buesa.
7. » Agustín del Saz y Sánchez.
8. » Rafael Blanco y Caro.
9. D.ª María Pascual Fernández.
10. D. Eduardo Fernández Marqués.
11. » Jaime Oliver Asín.
12. » Antonio Escribano Iglesias.
13. » Antonio González Cobo.
14. » Fernando González Rodríguez.
15. » Juan María López Aguilar.
16. » Luis Medina Jurado.
17. D.ª Lucinia de Arana Lasarte.
18. D. José Pérez Gómez.
19. D.ª Francisca Vendrell Gallostra.
20. D. José Fernández Cao-Cordido.
21. » Enrique Fernández Villamil.

22. D. Juan Hernández Mora.
23. » Rafael Lapesa y Melgar.
24. » Vicente Lloréns Castillo.
25. D.ª Matilde Martín González.
26. D. Francisco de Urquía y García-Junco.
27. » Florentino Zamora Lucas.
28. » Francisco Escolano Gómez.
29. » Antonio Peña López.
30. » Antonio Regalado González.
31. » Ramiro Ruiz de Dulanto y Sabando.
32. » Eufrasio Alcázar Anguita.
33. » Carlos Calatayud Gil.
34. » Evaristo Correa Calderón.
35. » Enrique Cuevas Jiménez.
36. » Francisco López Juanes.
37. » Sebastián Márquez Alcalde.
38. » Francisco Nabot y Tomás.
39. » Jacinto de la Riva Silva.
30. » Eduardo Juliá Martínez.
41. » José Muñiz Arroyo.

Quedan excluídos de esta relación:

1. D. Ricardo Espinosa Maeso. Por faltar en su expediente la fe de nacimiento y el título o certificado de estudios.
2. D. Angel Lacalle Fernández. Por faltarle toda la documentación.
3. D. Manuel Martín Navarro. Por no obrar en su expediente la certificación negativa de antecedentes penales.
4. D. Estanislao Fernández Ocaña. Por la misma falta.
5. D. Juan Davia García. Por no presentar legalizada su fe de nacimiento.
6. D.ª Pilar Lago Couceiro. Por faltar en su expediente dos pólizas de 2,40.

3.° Que desde el día que se inserte este anuncio en la *Gaceta* empezarán a contarse los diez de término señalados en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como las recusaciones contra los señores Jueces y suplentes que consideren incompatibles.

4.° Que los ejercicios de oposición se verificarán durante las vacaciones estivales, en vista de que algunos aspiantes pertenecen al Profesorado de Institutos, y porque así se ordena en el capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único, de la vigente ley de Presupuestos.

5.° Los señores opositores deberán justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid 26 de Junio de 1929. — *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 28.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Barona Cheyo, Profesor de Caligrafía del Instituto de Gerona, el ascenso de 500 pesetas anuales por razón del cuarto quinquenio, vencido el día 21 de Abril próximo pasado, que percibirá sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26 de Junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Pérez Ferreiro, Profesor de Caligrafía del Instituto de Santiago, el ascenso de 500 pesetas anuales por razón del cuarto quinquenio, vencido el día 15 de Abril próximo pasado, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26 de Junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cándido Luelmo González, Profesor de Caligrafía del Instituto de Zamora, el ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido, el día 15 del pasado que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26 de Junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Telesforo Torija de la Fuente, Profesor de Caligrafía del Instituto de Albacete, el ascenso de 500 pesetas por razón del cuarto quinquenio, vencido el día 6 del corriente mes, siendo anualmente el sueldo del ascenso y que le será abonado sobre el haber que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, D. Agustín Carrera Muñoz, Catedrático de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Sebastián, con efectos desde el 16 del mes actual, fecha en que dicho señor cumplió los setenta y dos años de edad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación del Catedrático que la desempeñaba la plaza de Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Sebastián,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el reglamento de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que dicha vacante sea anunciada a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25 de Junio.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de San Sebastión la plaza de Profesor de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores

de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE

(*Gaceta* del 27 de Junio.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 30 de Septiembre de 1857 el Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, D. Francisco Luis Llopis,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo ordenado por el Real decreto de 31 de Enero 1919, ha tenido a bien nombrar para ocupar dicha vacante al Ayudante numerario más antiguo de la expresada sección y Centro, D. Gaudencio Gella Ruiz, y con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado para proveer en concurso general de traslado las auxiliarías de la sección de Ciencias, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Baeza, Calatayud, Ciudad Real, El Ferrol, Gijón, Manresa, Murcia, Osuna, Palencia, Pamplona, San Sebastián, Soria, Tarragona, Teruel, Tortosa, Vigo y Zafra, respectivamente, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública estima, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que debe proponerse a D. Lorenzo Niño Astudillo, para la auxiliaría de San Sebastián; a D. Benjamín Muñoz Reduán, para la de Tarragona; a D. Eduardo Sall Casabuena, para la de Murcia; a don Antonio Climent Roig, para la de Tortosa; a D. Cayetano Gutiérrez de Cetino, para la de Palencia; a D. Sixto Morales Recuero, para la de Vigo, y a D. Manuel Rengife Franco, para la de Osuna, desestimándose las demás instancias por no reunir las condiciones que determinan las disposiciones vigentes,

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza, por fallecimiento de su titular y desempeñada desde el día 13, siguiente al de la vacante, por el Auxiliar numerario de la respectiva sección y Centro, D. Julio Bayona Minguella,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir de la citada fecha se le acrediten al expresado Auxiliar Sr. Bayona Minguella los dos tercios del sueldo de entrada de la referida Cátedra vacante, pasando al Ayudante interino de la misma sección y Centro, D. Paulino Rius Gelabert, la gratificación de 1.500 pesetas que deja de percibir el referido Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara y encargado de su desempeño desde el día 1.º de Mayo próximo pasado el Ayudante interino de la sección de Letras de dicho Centro, D. Claudio Pizarro Serrano,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir de la citada fecha se le acrediten al expresado Ayudante, señor Pizarro Serrano, la cantidad de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa y desempeñada desde el día 11 de Mayo próximo pasado por el Ayudante interino de la misma sección y Centro, D. Ramón Puig Ball,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que desde la citada fecha se le acredite al Sr. Puig y Ball la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la expresada auxiliaría, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de la sección de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres, por excedencia de su titular, y desempeñada desde el día 15 de Abril último por el Ayudante numerario de la misma sección y Centro, D. Acisclo Benabal y Busutil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde la citada fecha se le acredite al Sr. Benabal y Busutil la gratificación anual de 1.500 pesetas, hasta el día 21 de Mayo próximo pasado, con cargo a la dotación de la auxiliaría vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 12 de Julio de 1929 — Núm. 56

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos de Auxiliares.—Página 49.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Seminario de San José.—Clasificándolo.—Página 50.
Escuelas de San Clemente y Santa Ana.—Aprobación de cuentas.—Página 50.
De Fernando Blanco.—Aplazando enajenación de bienes.—Página 51.
Obra pía de D. Antonio de Murga.—Sobre el ejercicio del Profesorado.—Página 52.
Colegio de la Constancia.—Resolviendo el expediente del pleito que se sigue entre la Junta de patronos y los herederos de don Emilio García Monje.—Página 52.
Colegio de San José.—Aprobando las cuentas.—Página 53.
Fundación de D. Cipriano Esandi.—Redención de censos.—Página 56.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTOS LOCALES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas a Ayudantes. Página 56.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Disponiendo se anuncie de nuevo la provisión de la Cátedra de Patología vacante en la Escuela de León.—Página 57.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenios.—Página 57.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Cátedra de Geografía de la de Maestras de La Laguna.—Turno de ingreso.—Página 57.*
Concurso.—Página 58.

AUXILIARES.—*Concursos.—Página 58.*
Nombramiento.—Página 59.

ESCUELAS MATERNALES.—*Inspectora de orden y clase.—Concurso.—Página 59.*

ASUNTOS GENERALES.—*Local de la Normal de Maestros de Orense.—Prórroga de contrato.—Página 59.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 59.*
Denegando lo solicitado por el Ayuntamiento de Dólar.—Página 60.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Organizando uno de plantas medicinales.—Página 61.*
Asistentes al mismo.—Página 61.

Sección de Construcciones escolares.

Anuncios de subastas.—Página 62.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 64.*

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumplidas las prevenciones del art. 2.º del Real decreto-ley de 3 de Junio último y los requisitos exigidos por la Real orden de 5 siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a Oficiales de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino a los Centros que se expresan, y sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirán desde el día 3 de Junio último, fecha del Real decreto concediéndoles el derecho a pasar a la escala técnica, a los Auxiliares de Administración de primera clase del Escalafón único que a continuación se mencionan:

D. Andrés Morey Llompart y D. Pedro Vanrell Ramis, de la Escuela de Artes y Oficios y del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palma de Mallorca, respectivamente.

D. Manuel Ribés Sangüesa, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona.

D.ª Felisa González-Llana Fagoaga, del Museo Nacional del Prado.

D. Antonio Lastres Martínez, de la Escuela Central de Artes y Oficios.

D. Ricardo Pérez y Ortiz de Orruño, de la Biblioteca Nacional.

D.ª Blanca Melchor de las Heras, de la Universidad de Barcelona.

D. Eugenio Moliní Blanco, D. Fernando Trucharte Vázquez, D.ª Carmen Bernabeu Peiró, D.ª María Encinas Meneses, doña Vicenta Aguado Gila, D. Juan Leiva Vidal, D.ª Josefina Rodríguez Duarte, D.ª Celestina de la Casa Mayor, D.ª Elvira Cuéllar Montanches, D.ª Asunción Llorente Otero, D.ª Josefa Berna-

beu Peiró, D.ª Luisa Antúnez Alonso, D.ª Josefina de Cáceres Acebedo, D.ª Encarnación Varela Guillén, D.ª Adolfina Díaz y Velasco, D.ª Amelia Encinas Meneses, D.ª Aurelia Osorio Rivas, D.ª Concepción Mangas Villanueva y D. José Ramón Martínez de la Riva, de la Secretaría de este Ministerio.

D. Francisco Die y Díaz, de la Biblioteca Nacional.

D.ª Dolores Ibarrola Suárez, D.ª Socorro Amor Fernández y D. Miguel Cuevas García, de la Secretaría del Ministerio.

D.ª Antonia Sanz Trallero, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

D.ª Luisa Bravo y López y D.ª Balbina Menéndez y Méndez Montaña, de la Secretaría del Ministerio.

D.ª Visitación Tomás Romeo, de la Universidad Central.

D. Bienvenido Fernández Cuevas, D.ª Benita Franco Vázquez, D. Mariano Agustín del Pueyo y D. Alejandro Bermúdez Monerri, de la Secretaría de este Departamento.

D.ª Luisa Alvarez Cebrián, de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

D.ª Enriqueta Díaz Benavente, D.ª Teresa de Larra y Larra, D.ª Mercedes Torrero Portero y D.ª María del Loreto Miñambres Brotons, de la Secretaría de este Departamento.

D. Pascual Minguijón Adrián, de la Universidad de Zaragoza.

D. Alfonso Ayensa y Sánchez de León, D. Fernando Oliva Escribano, D. Carlos Martínez Enríquez, D.ª Adela Aguirre Metacas y D.ª Ana Merino Aguado, de la Secretaría del Ministerio.

D. Manuel Arcas Corella, de la Universidad de Zaragoza; y D.ª Luisa Calabia Fernández, de la Secretaría del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Seminario de San José, instituída en Masueco (Salamanca) por D. Martín Díez Cubilano, agregado al Seminario Conciliar de aquella diócesis;

Resultando que dicho señor, que era Catedrático de Prima de Humanidad en la Universidad de Salamanca, falleció bajo testamento otorgado a 15 de Octubre de 1712, ante el Notario público y apostólico D. Juan de Arrieta, en el que dispuso el establecimiento en Masueco de un Seminario llamado de San José, para el estudio de los misterios de la Religión, compuesto de 12 seminaristas y un Sacerdote Rector-administrador, disponiendo igualmente la creación de un cargo de organista para la iglesia parroquial de San Nicolás de Bari, de dicha población de Masueco; el establecimiento en la misma de una Escuela de niñas y un Maestro de Gramática, y que se dotara a una huérfana;

Resultando que por el expresado testamento donó a dicha Fundación 19 lotes de fincas y un censo, que ya no existen, y la instituyó heredera universal de sus bienes;

Resultando que dejó ordenado que los seminaristas fueran pobres, con preferencia huérfanos, teniendo que ser naturales y vecinos de Masueco, o, por lo menos, originarios de allí, prefiriéndose a todos los parientes del fundador;

Resultando que por Real orden de 19 de Junio de 1864 se agregó esta Fundación al Seminario Conciliar de Salamanca, para que en él se cumpliera, en lo posible, la voluntad del fundador;

Resultando que el patronazgo lo ejerce el ilustrísimo señor Obispo de Salamanca, al que no consta relevara el causante de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas.

Resultando que el capital actual de esta Fundación se halla constituído por la inscripción intransferible de la Deuda pública núm. 836, expedida por el concepto de «Particulares y colectividades», de 58.628,95 pesetas nominales y renta anual de 1.876,12;

Resultando que de todos los fines que estableció el fundador sólo se cumple, en lo posible, el de Seminario, mediante becas en el Conciliar de Salamanca;

Considerando que dicha Fundación se halla constituída con valores cuyas rentas se destinan exclusivamente a la enseñanza gratuita de la carrera eclesiástica, no siendo posible el cumplimiento de ninguno otro de los fines fundacionales;

Considerando que, en consecuencia, puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así, desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que cumple su fin sin recibir socorro del Estado, la Provincia o el Municipio, ni fondos procedentes de repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Obra pía de cultura pueda estimarse particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 salvo cuando el fundador lo hubiera expresamente revelado de está obligación, lo que no ocurre aquí,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Seminario de San José, instituída en Masueco (Salamanca) por D. Martín Díez Cubilano, y que desde 1856 se halla agregada al Seminario Conciliar de Salamanca.

2.º Que se reconozca como patrono de la misma al ilustrísimo señor Obispo de aquella diócesis, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas correspondientes a los años 1927 y 1928 de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, Escuelas de San Clemente y Santa Ana, instituída por D. Clemente de la Lomba y D.ª Ana Betancourt en Sobremazas (Santander), así como cuantos antecedentes acerca de la misma en este Ministerio se conservan;

Resultando que las cargas que en ellas figuran para el desenvolvimiento de los fines de la Fundación se ajustan a las asignadas por los instituidores, que han sido favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos son como sigue:

AÑO 1927	Pesetas.
Ingresos	7.346,34
Gastos	12.495,11
Déficit para 1928	5.148,77

AÑO 1928	Pesetas.
Ingresos	10 839,67
Gastos	16 730,53
Déficit para 1929	5.890,86

Resultando que en cumplimiento de la Real orden de 8 de Marzo de 1928, aprobatoria de las cuentas de 1925 y 1926, figura en la de 1927 como primera partida de ingresos la de 2.061,65 pesetas;

Resultando que no ha sido cumplido el núm. 3.º de la misma, que dispuso que el Patronato de la Fundación propusiese los medios, a su juicio, más eficaces para hacer desaparecer el *déficit* de 1 300,87 pesetas con que quedaban saldadas las cuentas anteriores;

Resultando que en las de 1926 se databan por haberes de las Hermanas de la Caridad encargadas de la enseñanza 3.256,35 pesetas, y por los del Capellán-maestro 2.100, y en las de 1927 y 1928 se datan por iguales conceptos 4.197,60 y 2.400, o sean, diferencias en más, respectivamente, de 941,25 y 300, en junto 1.241,25 pesetas de aumento cada año;

Resultando que por intereses y pólizas de la cuenta de crédito con el Banco de España se datan en las cuentas de 1927, 497,75 pesetas, e igual cantidad en la de 1928;

Resultando que en la cuenta de 1927 dice, textualmente, el patrono de la Fundación, D. José R. Lomba:

«Bajo protesta clara y solemne de no reconocer legitimidad, por mi parte, a la partida primera del *Debe* de esta cuenta, arbitraria y absurdamente impuesta por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ni, por consiguiente, al saldo final, que alcanza la cifra, para mí, de 7.210,42 pesetas en contra de la Fundación, firmo la presente cuenta.»

Resultando que en la *Relación de acreedores* de la Obra pía figura el patrono, consecuente con lo anteriormente transcrito, la cantidad de 7.210,42 pesetas, no obstante cerrarse la cuenta con el déficit de 5.148,77, figurando aquella partida como déficit anterior en la de 1928;

Resultando que por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I. de 30 de Julio de 1928 (dictada a vista de una petición del patrono para aumentar la retribución de las Hermanas de la Caridad y Capellán-maestro, que fué informada desfavorablemente por la Junta provincial de Beneficencia, y estimando que no había elementos suficientes para apreciar si la Fundación contaba con rentas bastantes para aumentar sus gastos), se acordó archivar el expediente;

Considerando que si bien en la cuenta de 1927 aparece como primera partida de ingresos la de 2 061,65 pesetas, como dispuso la Real orden de 8 de Marzo de 1928, tal ingreso es completamente ineficaz, pues aunque el patrono salda la cuenta con un déficit de 5.148,77, en la Relación de acreedores de la Obra pía añade a este saldo la cantidad reintegrada figurando él por la cantidad de 7.210,42, que sirve de arranque a la cuenta de 1928;

Considerando que, no contento el Sr. Lomba con tal desobediencia a las órdenes del Protectorado, califica la Real orden citada (que está obligado a acatar, máxime siendo firme y subsistente ya que contra ella no se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, único que podía prosperar) de arbitraria y absurda, añadiendo, además, que no reconoce legitimidad a la partida que ella le ordenó reintegrar y que, aunque reintegra, lo hace, según demostrado queda, de una manera ficticia y a todas luces inadmisible, por lo que debe ser amonestado;

Considerando que ha de dar cumplimiento a la Real orden tantas veces citada en cuanto dispuso en su núm. 3.º que el patrono propusiese los medios, a su juicio más eficaces, para hacer desaparecer el déficit;

Considerando que no deben admitirse los aumentos de retribución al personal de la Obra pía (importantes, en junto, en los dos años, 2.482,50 pesetas), máxime habida cuenta de lo que dispuso la orden de 30 de Julio de 1928, ya que la Fundación no cuenta, por el momento, con ingresos suficientes, y que sin tales aumentos su déficit crece cada año, admitidos ellos acabarían prontamente con todo su capital;

Considerando que las propias razones que dieron lugar a lo dispuesto en el apartado *b)* del núm. 1.º de la Real orden de 8 de Marzo de 1928 han de tenerse en cuenta ahora para rechazar las partidas relacionadas con la cuenta de crédito en el Banco de España, importantes, en los dos años, 995,50 pesetas;

Considerando, además, que en el expediente que con independencia se tramita, motivado por instancia del patrono y sin perjuicio de la resolución que en su día recaiga, ha quedado acreditado que en el Banco de España no existe, a nombre de la Fundación, operación alguna pignoraticia ni se ha recibido disposición ministerial que la autorice, ni consta operación de crédito de ninguna clase a la que se hallen afectos bienes de la Fundación de San Clemente y Santa Ana, en Sobremazas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se aprueben las cuentas de 1927 y 1928 de la Fundación de que se trata, con carácter provisional y condicionado a los siguientes reparos:

a) Que en las cuentas de 1929 figure como primera partida de ingresos la de 2 061,65 pesetas, y como segunda la de 2.482,50, quedando advertido el patrono de que, en tanto las rentas de la Fundación no lo permitan, no deberá aumentar las retribuciones de los dependientes de la Obra pía sin previa y expresa autorización del Protectorado; y

b) Que en las mismas cuentas figure como tercera partida de ingresos la de 995,50 pesetas.

2.º Que se remita un ejemplar de dichas cuentas y certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Santander y el ejemplar documentado al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

3.º Que se amoneste a D. José R. Lomba, patrono de esta Fundación, por su desobediencia, así como por la forma de calificar las órdenes de este Protectorado.

4.º Que por dicho patrono, y a la mayor brevedad, se propongan los medios, a su juicio más eficaces, para hacer desaparecer el déficit de las cuentas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 26 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 11 de Octubre), se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación Fernando Blanco, instituída en Cee (La Coruña), y se dispuso la conversión en inscripciones intransferibles de la Deuda pública de cuantos bienes posee dicha Obra pía, con la sola excepción de los inmuebles que precisara para el cumplimiento de su fin;

Resultando que se reiteró esta disposición por Real orden de 1.º de Febrero de 1928, aprobatoria del presupuesto de dicha Obra pía para el mencionado año;

Resultando que el Patronato manifiesta que no conviene vender ahora en pública subasta los inmuebles que no necesita para el cumplimiento de su fin; pues son casas sitas en La Habana (Cuba) y acaso hubiera alguna dificultad en el mercado para venderlas por el precio que, desaparecidas las transitorias circunstancias de ahora, se logrará sin duda;

Resultando que el Cónsul general de España en La Habana informa que, en efecto, no conviene actualmente a los intereses fundacionales la venta de dichos inmuebles, pues rentan más de lo que produciría la cantidad que pudiera obtenerse vendiéndolos en pública subasta;

Considerando que aunque preceptivas la venta y conversión

del precio en una lámina intransferible de la Deuda pública, según lo prevenido en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, art. 11, no parece lógico que por la aplicación de tal precepto, dictado en beneficio de las Fundaciones, se irrogue a éstas grave perjuicio;

Considerando razonable que en un plazo prudencial cambien las momentáneas circunstancias de ahora,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido aplazar la enajenación de los bienes de que queda hecho mérito, concediendo al Patronato de referencia un plazo máximo de cinco años, dentro del cual deberá apreciar el momento más favorable para proponer al Protectorado la venta, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a dicha Obra pía de cultura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Excmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes existen en este Ministerio relativos a las Obras pías instituídas por D. Antonio de Murga y Michelena en Llanteno (Alava);

Resultando que el referido señor, por testamento cerrado fecha 23 de Julio de 1864, que entregó el mismo día al Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Mariano García Sánchez, (quien lo protocolizó el 20 de Septiembre de 1871, en virtud de auto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de igual fecha), dispuso que si, para cuando falleciese, no hubiese dotado al pueblo de Llanteno de Maestro de primeras letras y de un Cirujano, era su voluntad que, a juicio de sus testamentarios, *se consignase, con seguridad, el capital necesario para que produjese anualmente tres mil quinientas pesetas para el primero y de cuatro a cinco mil para el último;* cuyos nombramientos habrían de recaer en sujetos con los títulos corrientes de tal, y designados por el pariente que viva en la Casa de Llanteno; si no los hubiera, por el más cercano, y, a falta de éstos, por el Cura y el Regidor de dicho pueblo;

Resultando que, pedidos antecedentes tanto a la Junta provincial de Beneficencia de Alava como al Ministerio de la Gobernación, no se han logrado, por entender que se trata de una Fundación de carácter mixto cuyo Protectorado corresponde al citado Departamento ministerial;

Considerando que del examen del testamento del Sr. Murga claramente se desprende que no se trata de una Fundación de carácter mixto, sino de dos instituciones distintas: una de exclusivo carácter docente y otra de pura beneficencia, ya que el instituidor determinó, especificándolo, el capital con que a cada uno dotaba;

Considerando que, a tenor de lo prevenido por el art. 6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Octubre de 1916, corresponde al Ministerio de la Gobernación el ejercicio exclusivo del Protectorado sobre todas las Fundaciones puramente benéficas y también sobre aquellas otras que, teniendo un capital o Patronato único e indivisible ofrecen carácter mixto de beneficencia y docente; lo que no ocurre en este caso, ya que el fundador dejó claramente determinado el capital que a cada fin había de destinarse;

Considerando que, como muy atinadamente observa la Asesoría jurídica abundando en el criterio de la Sección, no puede ofrecer duda el carácter docente de esta Obra pía sin mixtificación alguna, ya que clara y terminantemente dispuso el causante que se consignara, con seguridad, el capital necesario para producir al año 3.500 pesetas con que pagar al Maestro, con absoluta separación de las 4.000 ó 5.000 destinadas al Cirujano; es decir, que no se trata de partir una cantidad para asignar cada una de sus partes al cumplimiento de uno de los fines, sino que son dos cantidades, absolutamente independientes la una de la otra, con cada una de las cuales se ha de levantar una carga distinta;

Considerando que, realmente, sólo pueden estimarse como Fundaciones mixtas aquellas que, teniendo un capital único, sus rentas se destinen indistintamente a uno u otro servicio, sin determinarse previamente la cantidad que a cada uno corresponde, caso distinto al de la Obra pía Murga;

Considerando que, en su virtud, debe requerirse al Ministerio de la Gobernación para que se inhiba a favor de este de Instrucción pública y Bellas Artes en el ejercicio del Protectorado sobre la institución benéfico-docente creada por el causante, D. Antonio de Murga y Michelena;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Alava debió facilitar la labor de este Ministerio, puesto que se halla obligada a cumplir sus órdenes, remitiéndole, sin excusa ni pretexto alguno, cuantos documentos y antecedentes la pida;

Vistos los artículos 9.º y 12 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, según los cuales, las Juntas coadyuvarán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el patronazgo e inspección de las Fundaciones, ilustrando y facilitando su acción e informando al Ministro, a los Directores generales y a los Rectores de Universidad en cuantas ocasiones se lo ordenaren,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se signifique a V. E. la conveniencia, en méritos de justicia y en bien del servicio, de que ese Departamento de su digno cargo se inhiba a favor de este de Instrucción pública y Bellas Artes en el ejercicio del Protectorado sobre la Obra pía de carácter docente instituída por D. Antonio de Murga Michelena, en Llanteno (Alava), con remisión de cuantos documentos y antecedentes obren en el mismo relativos a dicha Fundación; y

2.º Que se haga presente a la Junta provincial de Beneficencia de Alava el deseo de este Protectorado de que en lo sucesivo facilite la acción del mismo, conforme a las citadas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Lucía Belloso Sánchez, por instancia dirigida a este Ministerio con fecha 31 de Julio de 1928, en su cualidad de heredera de D. Felipe de la Cruz, patrono que fué de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegio de la Constancia, instituído en Plasencia (Cáceres), y como tal sucesora del finado, en concepto de demandada en el pleito que actualmente se sigue entre la Junta de patronos del mencionado Colegio y los herederos de D. Emilio García Monje, Administrador que fué del establecimiento en unión de los otros ex patronos que lo regentaron en la época en que se produjeron los hechos origen de tales procedimientos, suplica que se desista de la acción seguida contra la misma;

Resultando que acompaña a la aludida instancia certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta de patronos el 20 de Junio de 1916, en la que, por unanimidad, entendieron ser justo acceder a la solicitud de la Sra. Belloso Sánchez, presentada a la citada Junta en 23 de Mayo de dicho año, aduciendo las razones que, a su juicio, aconsejan tal medida;

Resultando que sometidos a informe del Letrado de la Beneficencia que lleva la dirección de este pleito, la solicitud y los certificados de anterior mención, emitió dictamen en 26 de Marzo del año actual, manifestando:

A) Que lo único que es dable pedir a D.ª Lucía Belloso Sánchez es que las 3 248,37 pesetas recibidas a beneficio de inventario del causante D. Felipe de la Cruz se depositen en establecimiento *ad hoc* para que si en su día fueran condenados los

ex patronos, no sea el Colegio La Constancia mermado en esa porción de algo que legítimamente deba percibir, efectuándo se el referido depósito en términos que si fueran absueltos los demandados vuelva a hacerse cargo dicha señora de las mencionadas pesetas.

B) Que, mediante este allanamiento a la demanda por parte de aquélla, quedaba descartada de todo procedimiento y en la propia situación que actualmente se halla, salvo su ausencia de los autos y sin los consiguientes desembolsos.

C) Que si la superioridad entiende que los acuerdos de la Junta de patronos, en su sesión de 20 de Junio de 1916, deben aprobarse, la representación de la misma, en juicio, acatará las decisiones que se adopten bajo tal orientación y procederá en consecuencia, sin que ello merezca ningún reproche anticipado de injustificación o ilegalidad por parte del Letrado informante.

D) Que estima más adecuado a los intereses que se le confiaron el camino anteriormente trazado, no sin proclamar, al propio tiempo, que por la falta de elementos al replicar su antecesor en la defensa del Colegio no fué acaso descartado el Sr. Cruz, y que la poca cuantía de la herencia y las razones de equidad en que se basan los solicitantes, pueden tener una fuerza positiva e indiscutible si se examina el asunto sólo desde el punto de vista adoptado por D.ª Lucía Belloso, a fin de que en definitiva se apruebe por el Protectorado la resolución de la Junta de patronos del año 1916 y se autorice a esta última para dar instrucción a sus representantes en juicio respecto del desistimiento de la acción iniciada y proseguida contra el causahabiente de la repetida señora dentro de los actos anteriormente aludidos.

E) Y que, sin perjuicio de nuevas alegaciones o aclaraciones sobre extremos dudosos, propone se autorice a la Junta de patronos del Colegio de huérfanos de La Constancia, de Plasencia, para que no se oponga a que la acción que se ejercita contra D.ª Lucía Belloso ante el Juzgado del distrito del Hospital, de Madrid, quede condicionada mediante el allana miento de esta última a que si la acción ejercitada prospera en definitiva, la parte actora pueda hacer efectiva la herencia inventariada de D. Felipe de la Cruz, mediante el previo depósito de ella en forma pertinente, o, en otro caso, a que se efectúe el desistimiento pura y simplemente de la mencionada acción contra dicha señora y, por tanto, que la entidad demandante quede al margen por entero de la referida sucesión.

Resultando que remitido después dicho expediente a informe de la Asesoría jurídica del Ministerio, lo emitió así: «Estima esta Asesoría inaceptable la propuesta de desistimiento simple y absoluto de las acciones emprendidas, que solicita D.ª Lucía Belloso Sánchez, heredera de uno de los patronos que lo fueron de la Fundación Colegio de La Constancia, instituído en Plasencia (Cáceres) y que, sin ninguna clase de razonamientos, hacen suya la Junta de patronos y la provincial de Beneficencia. Un desistimiento concedido así por acceder gratamente a lo solicitado por la propia interesada, contra la que van dirigidas las acciones judiciales (que sólo pudieron emprenderse tras maduras reflexiones y bien meditadas resoluciones de la superioridad) supondría un ejemplo de veleidad y ligereza abusivas para la seriedad de la misma.

»Y se dice que lo solicitado no se funda en ninguna clase de razonamientos, toda vez que la enumeración de méritos que la solicitante hace de su causahabiente nada supone contra las responsabilidades en que el mismo pudo incurrir, ya que unos y otros carecen de la condición de posiblemente compensables, como muy acertadamente manifiesta el Letrado de la Beneficencia de esta Corte en su informe de 26 de Marzo último.

»Otra consideración merece la propuesta formulada por el mencionado señor Letrado en su referido informe, en vista de la consideración de orden práctico que le sugiere el hecho de que la herencia recibida por la solicitante del causahabiente, posible responsable, lo fué a beneficio de inventario por la reducida suma de 3.248 pesetas en bienes inventariados, cifra a la que forzosamente habrá de limitarse la responsabilidad exigible a la misma como heredera de aquél.

»En tal supuesto, esta Asesoría estima aceptable la propuesta de desistimiento condicional de las acciones emprendidas, en cuanto éstas se refieran a las exigibilidades reclamadas exclusivamente contra la solicitante, previa conformidad dada por ésta en forma fehaciente de poner convenientemente a disposición del Patronato todos los bienes heredados, para que, una vez terminada la contienda judicial en conjunto sostenida con los demás posibles responsables, se reintegrara aquél con ellos, caso de ser declarada la realidad de la acción de pedir, o fueran devueltos a la reclamante en otro caso.

»También debe llamar la Asesoría la atención sobre las injustificables dilaciones que este pleito viene sufriendo, en reclamación de posibles responsabilidades pecuniarias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, encareciendo de la Junta provincial la mayor urgencia posible en este asunto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos la cuenta correspondiente al año 1927 de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, Colegio de San José, instituída en Suances (Santander) por D. Juan José Gómez Quintana, así como cuantos datos acerca de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales, que sus operaciones aritméticas están bien hechas, que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia en sesión de 14 de Marzo de 1928, y, que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 26.981,12 y 17.495,18 pesetas, con un saldo a favor de 9 521,94;

Resultando que, por orden de 18 de Abril de 1928, se pidió informe sobre las causas de hallarse desalquilado el piso de la Casa-Ayuntamiento, propiedad de la Fundación, así como de las que habían impedido el cumplimiento de lo dispuesto en las Reales ordenes de 30 de Junio de 1925 y 9 del mismo mes de 1927, y se reclamaron determinados comprobantes;

Resultando que, en 12 de Mayo siguiente, la Junta provincial de Beneficencia remitió escrito del patrono al que se acompañaban los comprobantes reclamados, y se manifestaba que las habitaciones de la Casa-Ayuntamiento estaban alquiladas hacía dos años, produciendo una renta anual de 120 pesetas, las que, de acuerdo con la cláusula 13 del testamento del instituidor se destinan a reparación de dicho edificio, cantidad que, ni con mucho, es suficiente para atender las reparaciones del edificio, que abonan por mitad el Ayuntamiento y la Fundación;

Resultando que, en cuanto a la inversión del remanente, manifiesta no haber cumplido lo ordenado por estimar se necesita disponer de él para atender con puntualidad a los gastos fundacionales; y que, además, el edificio destinado a Colegio precisa una reparación en la cubierta, adjuntando certificación de un maestro de obras que calcula en 16.000 pesetas la cuantía aproximada de la obra que hay que realizar;

Resultando que el Patronato —según dice— se ve en la necesidad de realizar obras importantes de reparación y saneamiento en el edificio de su propiedad, que por disposición del fundador se tenía dedicado a casa-cuartel de la Guardia civil, el que por estar destinado a dicho fin nada producía; y que habiendo quedado desalquilado se han hecho gestiones para su arrendamiento y se ha llegado a un acuerdo con la Comandancia de Carabineros, la que lo alquila, (previamente puesto en condiciones de habitabilidad), en la suma de 750 pesetas anuales;

Resultando que termina con la afirmación de que si la superioridad no estima procedente acceder a lo que se manifiesta, el Patronato empleará y justificará debidamente el saldo de cuentas anteriores;

Resultando que en orden de 18 de Mayo de 1928 se interesó del Patronato, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia, manifestase la fecha desde que están alquiladas las habitaciones de la Casa Ayuntamiento;

Resultando que en 5 de Junio transcribió la Junta la contestación del Patronato, haciendo constar que la fecha de alquiler fué la de 1.º de Octubre de 1925, en el precio de 120 pesetas anuales; cantidad que fué invertida en hacer reparaciones en la misma, y que, posteriormente, se ha convenido con el Ayuntamiento ceder esa renta en los años sucesivos hasta tanto que se abone el importe de la mitad de la obra hecha para sanear el edificio;

Resultando que en 11 de Junio de 1928 se interesó el nombre del arrendatario, exponiendo la Junta en 20 de Agosto del mismo año ser D.ª Francisca T. Molleda, viuda de Gutiérrez, en la renta de 120 pesetas anuales, habiendo estado desocupado hasta últimos del año 1925; que la renta de 1926 se destinó a abonar las reparaciones hechas antes de ser habitada, y que la de 1927 lo fué para atender las obras que el Ayuntamiento ha hecho, importantes 1.800 pesetas;

Resultando que en 25 de Agosto se solicitó la remisión de copia, certificada por la Junta provincial de Beneficencia, del contrato de arrendamiento existente entre la Obra pía y doña Francisca T. Molleda, el que fué enviado por la Junta con comunicación de 14 de Septiembre, recibida el 20;

Resultando que por orden de esa Dirección general al digno cargo de V. I., de 21 de Septiembre de 1928, se solicitó de la de Comunicaciones informase acerca del local en que se hallan instalados en la villa de Suances los servicios dependientes de ella, así como de las condiciones de arriendo y quiénes sean los arrendatarios;

Resultando que la Dirección general de Comunicaciones en 27 del citado mes comunicó que en la villa de Suances sólo existe una estafeta de Correos, la cual funciona únicamente durante la temporada de verano (1.º de Julio a 30 de Septiembre), hallándose instalada durante esa época en un local que en la Casa Consistorial cede gratuitamente el Ayuntamiento de la mencionada población; no existiendo, por tanto, contrato alguno de los locales;

Resultando que en 26 del repetido mes de Septiembre se interesó de la Junta provincial de Beneficencia reclamase y remitiese al Protectorado certificación expedida per el Secretario del Ayuntamiento de Suances, en la que consten las cantidades ingresadas por el Patronato de la Obra pía, a partir de 1.º de Enero de 1925, con expresión de las fechas en que lo fueron, por qué concepto, número de la carta de pago correspondiente, aplicación que a ellas se dió y capítulo y artículo del presupuesto municipal en que, en su caso, se hicieran figurar;

Resultando que, en cumplimiento de la orden anterior, en 25 de Octubre de 1928 ingresó en el Ministerio la certificación solicitada, de la que resulta que los ingresos en el tiempo antes expresado lo fueron en cada uno de los días 2 de Enero, 20 de Octubre y 29 de Diciembre de 1926, 50 pesetas, y 100 el 9 de Diciembre de 1927; correspondiéndoles los números 49, 19, 32 y 49, respectivamente, de carta de pago; figurando ingresadas en virtud de voluntad fundacional y aplicadas a gastos generales del presupuesto municipal;

Resultando que, con fecha 10 de Noviembre de 1928, tuvieron ingreso en el Ministerio dos oficios de la Junta provincial de Beneficencia de Santander: uno, fecha 5 de dicho mes, remitiendo presupuesto de obras a realizar en la casa propiedad de la Fundación, y otro, del día 7, en el que se manifiesta que para no causar perjuicios a la Obra pía había autorizado para realizar las obras necesarias e imprescindibles en la casa arrendada a la Comandancia de Carabineros, a las que el presupuesto hacía referencia;

Resultando que, a la vista de tales oficios, se cursó orden telegráfica en 13 del citado mes de Noviembre solicitando informe acerca de las causas que motivaron la urgente autorización de obras, así como el de que la casa de que se trata no hubiese figurado en ninguna cuenta ni presupuesto hasta el elevado para 1929;

Resultando que tal orden fué recordada, también telegráficamente, en 12 de Diciembre;

Resultando que en 11 de dicho mes se recibió en el Registro general de este Ministerio comunicación de la Junta provincial de Beneficencia, fecha 3 del mismo, adjuntando una instancia suscrita por el Presidente del Patronato, relacionada con la casa, antiguo cuartel de la Guardia civil;

Resultando que en la mencionada instancia se expresa que, aunque ningún antecedente aparece en el archivo de la Fundación, es voz pública en Suances que el fundador de ella, don Juan José Gómez Quintana, encargó a su pariente albacea y primer patrono, D. Pedro Oreña, la compra de la casa para destinarla a cuartel de la Guardia civil, sin que el Ayuntamiento tuviese que abonar cantidad alguna por renta del inmueble; que después de fallecido el fundador, el citado D. Pedro compró dicha casa con los bienes de la Fundación, y en ella se instaló por primera vez en el pueblo la fuerza de la Guardia civil, sin gravamen alguno para el Ayuntamiento, y así ha venido sucediendo hasta el mes de Julio de 1928, en que, por haber construído el Ayuntamiento a sus expensas una nueva en mejores condiciones que la actual, a ella se trasladó la fuerza; que el Patronato siguió la misma norma que los que le habían precedido, no haciendo figurar el inmueble en la relación de bienes y valores de la Fundación, sin duda por que no producía beneficio alguno para ella y sí gastos, como puede verse en las cuentas de 1922, 1923 y otras; y que al quedar la casa libre por la razón dicha, el Patronato se creyó en el deber de hacerla figurar en la relación de bienes que se acompaña al presupuesto para 1929;

Resultando que, en 28 de Diciembre de 1928, se interesó de la Junta informe acerca del estado de las negociaciones para el arriendo de bienes fundacionales—de que el Protectorado había tenido noticia por recientes oficios e instancia del Patronato—a la Comandancia de Carabineros y copia certificada de cuantos documentos se hubieran cruzado con tal objeto entre el Patronato, la Junta provincial y la representación de dicho Cuerpo;

Resultando que, en 2 de Febrero del corriente año, ingresó oficio de la Junta manifestando que D. Ramón Fernández Caleya (fundándose en que por tener su residencia en Madrid le era muy difícil concurrir a las Juntas que el Patronato celebra en invierno), había presentado la renuncia de su cargo; y que la Junta, juzgando atendibles las razones expuestas, aceptó la dimisión y había solicitado de la Alcaldía de Suances certificación en la que consten los nombres de los tres mayores contribuyentes, con residencia en dicha Villa, al objeto de formar y remitir a la superioridad terna para el nombramiento de patrono;

Resultando que, en la misma fecha, ingresó otra comunicación acompañando instancia del Presidente del Patronato acerca de las negociaciones para el arriendo, no pudiendo remitir certificaciones de la documentación cruzada ya que la Junta para nada había intervenido en dicho arrendamiento;

Resultando que en tal instancia se hace constar que, habiendo quedado desalquilada en el mes de Junio de 1928 la casa que hacía más de veinte años era ocupada por la Guardia civil, gratuitamente, según disposición del fundador, y que como la Comandancia de Carabineros solicitó dicha casa en renta para en ella acomodar la fuerza, a condición de que en el inmueble se hicieran las obras y reparaciones necesarias a fin de que pudieran ser instaladas con decencia y desahogo, el Patronato, fiel velador de los intereses que le están confiados,

no podía desperdiciar tal ocasión y acompañado del señor Capitán de Carabineros, inspeccionó la casa y acordó realizar las obras para el fin indicado, siempre que les autorizasen sus superiores;

Resultando que, para activar éstas, encargó a cuatro maestros de obras la formación de presupuestos, y examinados detenidamente, fué elegido el presentado por D. Juan Fernández, por ser el más económico y el más amplio, cuyo coste era de 3.300 pesetas;

Resultando que en sesión celebrada por el Patronato el 26 de Junio, acordó solicitar de la Junta provincial de Beneficencia el permiso necesario para realizar las obras, y este Organismo ordenó se manifestase la procedencia de la casa y se enviase una copia simple de la escritura de compra-venta, así como la valoración en venta del inmueble; que sin pérdida de tiempo se remitió a la Junta todo lo solicitado, respondiendo ésta que no procedía la venta de la casa en vista de su tasación, y, en su consecuencia, que autorizaba al Patronato para realizar las obras detalladas en el presupuesto a fin de que pudiera instalarse decorosamente la fuerza de Carabineros, mediante la renta convenida de 750 pesetas anuales, debiendo el Patronato enviar el presupuesto detallado, por unidades, y decir la forma cómo había de verificarse el pago de las 3.300 pesetas;

Resultando que el Patronato, según manifiesta al remitir el presupuesto a la Junta, le propuso hacer un empréstito al 5 por 100 de la cantidad que importaba la obra, empréstito que sería abonado con la renta de años sucesivos, a lo que contestó la Junta, en 23 de Noviembre, que para no causar perjuicios se autorizaba a realizar las obras, en vista de lo que el Patronato se decidió a comenzarlas, haciendo para ello el empréstito de referencia, que irá amortizando con la renta de los años sucesivos, a no ser que la superioridad ordene otro medio de realizarlo;

Resultando que añade que terminadas las obras en 27 de Septiembre de 1928, la fuerza se hallaba ya en la fecha de la instancia (16 de Enero de 1929) en el nuevo edificio;

Resultando que, por decreto marginal, se acordó, no obstante cuanto manifestaba la Junta provincial de Beneficencia, devolverle la instancia con objeto de que informase acerca de la autorización que se afirma concedió para la ejecución de obras y del precepto legal de que hiciera uso a tal fin, remitiendo copia certificada de la instancia que el Patronato elevase al solicitarla;

Resultado que la Junta manifestó que había autorizado las obras haciendo uso de la facultad que concede a los patronos la Real orden de 16 de Octubre de 1903 que dice: «los patronos podrán realizarlas, sin previa autorización, cuando su importe sea menor de la tercera parte de las rentas de la Fundación»

Resultando que por orden de 11 de Abril último se interesó de la Junta la remisión de copia íntegra, certificada, de la Real orden citada de 16 de Octubre de 1903, haciendo constar la fecha y número de la *Gaceta de Madrid* o periódico oficial que la insertara;

Resultando que remitida copia certificada de la repetida Real orden, resultó ser dictada por el Ministerio de la Gobernación y decir su parte dispositiva:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amplíe a 1.000 pesetas la cantidad por la que se autorice a las Juntas de patronos para ejecutar en los establecimientos las obras que por su insignificancia y poca entidad, no exijan la confección de un presupuesto facultativo»;

Resultando que por orden de 8 de Abril y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 34 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 se remitió a la Junta la copia del contrato de alquiler del piso de la Casa-Ayuntamiento, la que lo devolvió en 30 del mismo mes;

Resultando que en igual fecha se expidió certificado provisional para el cobro de intereses, a fin de evitar toda caducidad de los mismos;

Resultando que en las cuentas de que se trata del año 1927 figura una partida de cien pesetas, abonada al Ayuntamiento en 9 de Diciembre de 1927, según voluntad del fundador;

Resultando que la cláusula 13 del testamento otorgado por el causante ante el Notario de Santander D. Manuel Alipio López, a 30 de Junio de 1894, dice así, literalmente:

«Es mi voluntad que la Casa-Ayuntamiento, construída toda a mis expensas en la expresada villa de Suances el año 1889, en el sitio que llaman la Galería, sea destinada, como dice la escritura otorgada ante el Notario de Santillana D. Cándido Gómez Oreña, para servicio de Juzgado municipal el piso bajo de la izquierda, reservando el salón que se halla en el piso alto o ático para las sesiones ordinarias del Ayuntamiento; siendo obligación de éste conservarlo en buen estado de aseo, y con preferencia el salón principal, donde se halla el busto del Excmo. Sr. D. Antonio López y López, reparando los deterioros que tenga. ...; y mientras lo ocupa el Ayuntamiento pagará él todas las cargas de contribuciones y reparos de deterioros de la casa, en pintura, etc.; en recompensa, todo alquiler será gratis, excepto las habitaciones del piso alto o ático que, en caso de habitarlas, cobrarán los albaceas lo que crean conveniente, destinándolo para reparaciones de la casa ..... Tampoco podrá el Ayuntamiento u otro cualquiera hacer ninguna variación en la casa sin permiso de los albaceas de Santander y señor Cura de Suances, como tampoco quitar nada de ella y menos ocupar el portal, que será para diversiones públicas los días festivos.....»

Considerando que tres son los puntos que destacan en este expediente: la existencia de una casa, propiedad de la Fundación, que no se había hecho figurar hasta ahora en las relaciones de bienes y valores que se acompañaron a las cuentas; el hecho de haber estado disfrutando dicho inmueble, sin pago de renta alguna, las fuerzas de la Guardia civil destacadas en el pueblo; y el concierto realizado con la Comandancia de Carabineros para cederle la misma finca por el alquiler anual de 750 pesetas, previa la ejecución de obras a fin de adaptarla a sus necesidades, obras para cuya realización el Patronato solicitó autorización de la Junta provincial de Beneficencia, a la vez que propuso la realización de un empréstito al 5 por 100 de 3.500 pesetas, importe de aquéllas, a pagar con las rentas de los primeros años, autorización que le fué concedida, sin perjuicio de lo que la superioridad pudiera disponer en cuanto a la forma de realizar la amortización del empréstito;

Considerando que, por otra parte, se deduce del expediente que el Patronato, con olvido de lo dispuesto en la cláusula 13 del testamento del instituidor, ha variado la distribución de la finca en que se halla instalada la Casa-Ayuntamiento, y como quiera que en todo instante debe ser ley suprema la voluntad fundacional, en lo sucesivo debe abstenerse dicho Patronato de producirse en igual forma, al menos sin contar previamente con el Protectorado, a fin de que resuelva a la vista de las razones que se aleguen y se justifiquen cumplidamente, si la necesidad de variación es de tal índole que sea forzoso acceder a ella;

Considerando que dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden retener en su patrimonio más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, y como quiera que en la finca cuyo arriendo está concertado con la Comandancia de Carabineros no se cumple ningún fin fundacional, es evidente que debe procederse en momento oportuno a su venta en pública subasta, a cuyo fin ha de prepararse la formación del oportuno expediente, con remisión a este Protectorado de un informe de la Junta provincial de Beneficencia acerca del valor que la finca pueda tener, según las referencias que ella misma logre alcanzar, con el fin de que el Ministerio determine la ocasión propicia en que haya de realizarse la venta, teniendo en cuenta que durante estos primeros años al adquirente no ha de producirle beneficio alguno el inmueble en tanto no se amortice el empréstito realizado para la ejecu-

ción de obras, y de que antes de ordenarse el expediente de venta es preciso disponer de un avance del valor de la finca que permita apreciar si en el caso de enajenación el importe no sólo permitiría amortizar el empréstito, sino si produciría o no beneficio a la Fundación y en qué cuantía;

Considerando que aun cuando en las cuentas objeto del presente expediente figura un saldo a favor de 9.521,94 pesetas, como quiera que pende de aprobación un presupuesto de las obras (actualmente a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas) que se entiende preciso ejecutar en el Colegio, no es prudente ordenar, como en otros casos procedería, la inversión de dicho saldo en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se aprueben las cuentas de que se trata.

2.° Que se remita un ejemplar y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, y el documentado al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

3.° Que se considere ratificada la aprobación de las obras ejecutadas en la finca que ocupan las fuerzas de Carabineros y la forma de amortización del empréstito realizado a tal fin, ya que no hay medio de evitar lo hecho.

4.° Que la Junta provincial de Beneficencia informe a este Protectorado acerca del valor que tal finca pueda tener; y

5.° Que se recuerde al Patronato lo dispuesto en la cláusula 13 del testamento del instituidor y la obligación, en todo caso, de solicitar la expresa autorización de este Protectorado, como asimismo en los de ejecución de obras cuyo coste sea superior a 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, al clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Isaba (Navarra) por el Presbítero D. Cipriano Esandi, mediante Real orden de 1.° de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 3), se dispuso que el Patronato de dicha Obra pía practicase las gestiones necesarias para conseguir la redención de los censos que constituyen el capital fundacional, al objeto de convertir su importe en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia institución, si bien debería dar cuenta de todas sus gestiones y someter a la censura de este Protectorado el oportuno expediente;

Resultando que, en cumplimiento de lo anterior, en 3 de Marzo último, el Patronato manifiesta que la excelentísima Diputación foral de Navarra se aviene a redimir el capital fundacional, pero entregando en su equivalencia solamente 4 500 pesetas nominales en Obligaciones de la misma, al 5 por 100, más 220,88 en metálico, como resíduo;

Resultando, a vista del anterior escrito, que por Real orden de 23 de Marzo siguiente se interesó de dicha Diputación que devolviese la cantidad percibida en la misma forma que la recibió, o sea, en metálico, a tenor de lo prevenido en el art. 1.170 del Código civil;

Resultando que en 29 de Abril la Diputación replica que la extinción de las obligaciones, no solamente tiene lugar por el pago de la deuda en la especie recibida, sino también por otros motivos, entre ellos, por la compensación, siempre que estén conformes ambas partes; y esto es lo que se verifica con los acreedores censualistas de Navarra, a cuyo efecto se adoptó el acuerdo de conversión de sus créditos en Obligaciones de la Deuda perpetua provincial el año 1899, desde cuya fecha se vienen aplicando a los interesados que lo solicitan;

Resultando que alega también la Diputación en su escrito que el Patronato de esta Obra pía no ha solicitado la conversión, ni la redención del capital de que se trata; que la Diputación no puede reconocer otra personalidad que la del Patronato designado por el causante, y que dada la escasa cuantía de que se trata (4.720,88 pesetas) no tendría inconveniente en entregarlas en metálico, pero únicamente al Patronato;

Considerando que después de lo manifestado a la Diputación foral de Navarra por la Real orden de este Ministerio de 23 de Marzo de 1929, a la que ésta se allana, comprometiéndose al pago de las 4.720,88 pesetas en metálico, sólo es procedente hacer efectiva dicha cantidad mediante la redención de los censos, y su inversión por parte del Patronato en una lámina intransferible de la Deuda pública según se tiene ordenado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se proceda a la redención de los censos que constituyen el capital fundacional de referencia, entregando la Diputación foral de Navarra al Patronato de la Obra pía de cultura de que se ha hecho mérito la cantidad de 4.720,88 pesetas, suma que invertirá inmediatamente en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayudante de Caligrafía, Mecanografía, Taquigrafía y Dibujo del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, D. Adolfo J. Tophan Martinón, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo del Profesor de Lengua francesa de aquel Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, y teniendo en cuenta el informe del Comisario regio de aquel Instituto, se ha servido disponer que a partir del día 12 de Abril próximo pasado se acrediten al Ayudante de Caligrafía, etc., del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife, D. Adolfo J. Tophan Martinón, los dos tercios del sueldo asignado al Profesor de Lengua francesa, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayudante de Taquigrafía y Mecanografía, etc., del Instituto local de segunda enseñanza de Cangas de Onís, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo de Profesor de Francés durante el tiempo que desempeñó dicha plaza por estar disfrutando licencia su titular Sr. Rodríguez Losada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, y teniendo en cuenta el informe del Comisario regio de aquel Instituto, se ha servido disponer que a partir del día 15 de Febrero próximo pasado al 15 de Mayo último, inclusive, se acredite al Ayudante de aquel

Centro, D. Adelaido Almodóvar y Ginés, los dos tercios del sueldo asignado a la plaza de Profesor de Francés de aquel Instituto, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Madridejos, D. José María Vasallo, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo de Profesor de Geografías e Historias durante el tiempo que desempeñó dicha plaza en el transcurso que estuvo vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, y teniendo en cuenta el informe del Comisario regio de aquel Instituto, se ha servido disponer que a partir del día 20 del pasado Mayo hasta el 2 de Junio actual, inclusive, se acrediten al Ayudante D. José María Vasallo los dos tercios del sueldo asignado a la plaza de Profesor de Geografías e Historias del repetido Centro, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo reglamentario concedido para solicitar por el turno de concurso previo de traslado la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León, sin haber concurrido ningún aspirante a la mencionada plaza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se declare desierta la provisión de la mencionada vacante en el turno de concurso previo de traslado, y se anuncie de nuevo, para ser provista al turno que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se conceda a D. José Arriero Moracia, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 14 del mes actual, y que empezará a percibir, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se conceda a D. Angel García Carrió, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 11 del corriente mes, y que empezará a percibir, desde dicha fecha; sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se conceda a D. Conrado Sánchez Varona, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 16 del corriente mes, y que deberá serle abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se conceda a D. Rafael Asensi y Carrillo, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 20 del mes actual, y que empezará a percibir, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 4 000 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias) la plaza de Profesora numeraria de Geografía, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el art. 1.º, regla 4.ª del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, por no haberse presentado nadie al concurso a que se contrae la Real orden de 30 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la refe-

rida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y que pertenezcan a la sección de Letras; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las solicitudes que no reunan estos requisitos o se reciban en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas. entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua.

El nombramiento de la persona designada para ocupar dicha plaza se hará con la condición de servir el cargo durante dos años, de acuerdo con lo provenido en el art. 5.° del Real decreto de 20 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó las Escuelas Normales, por vacante producida por D. Miguel Angel Vicente Mangas, que ha reingresado en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Avila. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas al referido, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndole como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial y, por medio de telegramas, los que se encuentren en Canarias.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas de sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su precedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales para las de la Península y diez más para las de Canarias, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.° de la Real orden de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Alava.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días para los de la Península y diez más para los

de Canarias, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada en 4 de Mayo último por D. Salvador Ferrer y Culubret, Auxiliar de Pedagogía de Escuelas Normales de Maestros, en situación de excedencia voluntaria, solicitando reingresar en el servicio activo;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al referido Sr. Ferrer y Culubret Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, primera vacante ocurrida después de la petición del interesado, que percibirá la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

ESCUELAS MATERNALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Maternal de Jaén una plaza de Inspectora de orden y clase, dotada con 2.000 pesetas anuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con la Real orden de 10 de Junio de 1925, se provea dicha vacante por concurso, determinando para las concurrentes las siguientes condiciones:

1.ª Ser mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, requisito acreditado con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia.

2.ª Plenitud de capacidad física, justificada facultativamente.

3.ª Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, debidamente justificada con certificaciones expedidas por las autoridades locales.

4.ª Poseer título de Maestra nacional.

Serán preferidas en igualdad de condiciones las concurrentes que hayan desempeñado interinamente la plaza de referencia.

Se anuncia dicho concurso por término de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid.*

Las aspirantes dirigirán sus instancias a la referida Escuela dentro del citado plazo, acompañadas de los documentos justificantes de su derecho.

La Directora de la Escuela elevará a este Ministerio la correspondiente propuesta en terna en el plazo de cinco días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No apareciendo en la Real orden de 18 de Marzo del año actual prorrogado el contrato de arrendamiento del local donde está instalada la Escuela Normal de Maestros de Orense, ya que en aquélla se hace referencia a los contratos especificados en la de 15 de Marzo de 1928, entre los cuales no figura el contrato en cuestión, de acuerdo con los artículos 1.566 y 1.581 del Código civil y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantess pueda corresponder,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere prorrogado durante el actual ejercicio económico el contrato de arrendamiento del local destinado a Escuela Normal de Maestros de Orense, cuyos alquileres de 2.400 pesetas anuales, se satisfarán, por trimestres vencidos, a favor de D. Manuel Rodríguez Nieto o de persona legalmente autorizada al efecto, con cargo a la consignación que figura en el capítulo 3.°, artículo 6.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cedillo del Condado (Toledo) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cedillo del Condado (Toledo) solicita la creación de una Escuela de niñas, por estimar que la existente de esta clase en aquel pueblo no basta para el número de niñas comprendidas en la edad escolar, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que conforme al Censo oficial, Cedillo del Condado tiene solamente 1.093 habitantes de derecho,

»Esta Comisión opina que mientras haya grupos de población que carezcan de Escuela o del número de ellas que exige la ley como mínimo, no es posible acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuenca sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cuenca solicita la creación de una Escuela de párvulos en cada uno de los tres barrios, Santiago López, Pérez Galdós y Tiradores, fundándose en que aquella ciudad, de 15.277 habitantes de derecho, no cuenta con Escuelas suficientes, y ofrece los edificios para su instalación, vivienda de los Maestros y el mobiliario y material pedagógicos prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que a tenor de lo dispuesto en la ley de Instrucción pública, le corresponden a la ciudad de Cuenca ocho Escuelas de niños, ocho de niñas y siete de párvulos;

»Considerando que, según se confirma por el dictamen del Inspector, se ha concedido, además, a Cuenca, una Escuela de niños y otra de niñas,

»Esta Comisión opina que mientras existan pueblos que carezcan de medios de enseñanza o del número mínimo de Escuelas que la citada ley exige, no es posible acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra), y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra), solicitando que el grupo de población denominado Pastoriza, de 124 habitantes, que forma parte del distrito escolar de Brandarín, y dista de las Escuelas correspondientes cuatro kilómetros, pase al de Riloño, cuyas Escuelas se hallan a un kilómetro, con camino más fácil y cómodo;

Resultando que la Junta local de primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente;

Considerando que es evidente el beneficio que se reporta a los niños de Pastoriza con la reforma,

Esta Comisión opina que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia) sobre modificación del arreglo escolar de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia) solicitando que los caseríos Las Lunas, Torre de Montijo y Puente de Almanzora, que hoy pertenecen al distrito escolar de Molina, pasen al de El Llano, que se encuentra a un kilómetro, mientras que de aquél distan de dos a cuatro;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente;

»Resultando que el expediente se envía a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que la reforma solicitada es notoriamente beneficiosa para la enseñanza,

»Esta Comisión opina que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Aiguamurcia (Tarragona), sobre modificación del arreglo escolar y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Aiguamurcia (Tarragona) solicita que la Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro, de Celma, se traslade a Santas Creus, capital del Municipio, porque el distrito escolar de Celma ha quedado reducido a dos casas habitadas y la matrícula de la Escuela a cinco alumnos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se hallan probados los hechos aducidos por el Ayuntamiento en apoyo de su pretensión;

»Considerando que Santas Creus tiene solamente una Escuela mixta servida por Maestra, y en el distrito escolar existen 26 niños varones, comprendidos en la edad escolar;

»Considerando que los cinco alumnos de la actual Escuela de Celma pueden concurrir a cualquiera de las tres inmediatas, Mantlleu, Albá y Poblas, sin gran molestia;

»Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Estatuto del Magisterio.

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado, convirtiendo en Escuela unitaria de niñas la que viene funcionando en Santas Creus, y en unitaria de niños la de Celma, que se traslada allí, y declarar a Celma comprendido en el distrito escolar más próximo y de mejor comunicación para la asistencia de los niños a la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Planolas sobre modificación del arreglo escolar y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Planolas (Gerona) solicita que el caserío de Planés, perteneciente al contiguo Municipio de San Cristóbal de Tosas, se agregue al distrito escolar de Planolas, en razón a que dista de la Escuela de este distrito 500 metros y de la Escuela de San Cristóbal de Tosas siete kilómetros, asistiendo los niños a la de Planolas.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que es evidente el beneficio para los niños de Planés con la reforma,

»Esta Comisión opina que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Dólar (Granada) sobre creación de Escuelas y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Dólar (Granada) solicita la creación de

una Escuela de párvulos, fundándose en la necesidad de que los niños lleguen a las Escuelas unitarias con la debida preparación, y ofrece satisfacer los gastos correspondientes.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que Dólar tiene solamente 1.313 habitantes, conforme al censo oficial que rige.

»Considerando que no se halla justificada la pretensión,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder, por ahora, a lo solicitado».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Comité Nacional de Plantas Medicinales, animado por los mejores propósitos de aprovechar la riqueza natural extraordinaria que supone nuestra flora espontánea, solicita la cooperación de la Escuela nacional y de sus Maestros, quienes preparados convenientemente y en contacto con dicho organismo, pueden instruir a los niños de determinadas zonas españolas, a fin de poder contar mañana con jóvenes bien dispuestos para utilizar la referida riqueza, que hoy se pierde o pasa nuestras fronteras con perjuicio de la producción nacional;

Considerando que la preparación de los Maestros para la expresada finalidad puede consistir en iniciar a éstos en el reconocimiento de plantas medicinales y aromáticas, en su valor y aplicaciones, en las condiciones en que debe hacerse la recolección, en los cuidados de la planta, desde que se recolecta hasta que llegue al mercado; en la utilidad que en determinados casos pueden tener ciertas especies botánicas y los peligros que otros ofrecen, y cuidados con que éstos deben prevenirse; en una palabra: en dar a conocer nuestras flores, desterrando algunos viejos prejuicios y dando a otros el debido valor;

Considerando que la expresada enseñanza, por ser un interesante tema y motivo para el estudio, sobre todo de las Ciencias naturales, puede constituir, tanto por sus conocimientos como por sus métodos, un importante medio educativo, singularmente en la Escuela rural de muchas zonas montañosas o de estepa, ricas en flora espontánea;

Considerando que la citada preparación de los Maestros puede realizarse mediante un breve curso de perfeccionamiento, encargando las enseñanzas del mismo a personas competentes y especializadas en la materia;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para la organización de cursos de perfeccionamiento para Maestros;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se organice un curso de perfeccionamiento para Maestros sobre plantas medicinales y aromáticas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El curso durará siete días y asistirán 24 Maestros, dos por cada una de las siguientes provincias: Córdoba, Cáceres, Granada, Huesca, Santander, Oviedo, Lugo, Orense, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara y Cuenca, designados por la Dirección general de primera enseñanza, aumentando el número de Maestros de alguna de dichas provincias si en otras de ellas no hubiera aspirantes. El curso comenzará el día 1.º de Julio próximo.

2.ª Dirigirá el curso D. José de la Vega Portilla, Secretario del Comité Nacional de Plantas Medicinales, y las enseñanzas estarán a cargo de D. Marcelo Rivas Mateos, Catedrático de Botánica; D. Miguel Campoy, Farmacéutico militar; D. Salvador Rivas Goday, Farmacéutico del Laboratorio Municipal de Madrid; D. Jesús Miranda, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos; D. Antonio Madinaveitia, Catedrático de Química orgánica; D. Ce so Arévalo, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros, y el Director de este curso.

3.ª Las clases serán acompañadas de lecciones prácticas, y se darán en la Facultad de Farmacia, en la Escuela de Ingenieros Agrónomos o en el campo, según convenga.

4.ª Para los gastos de estancia de los Maestros, a 12 pesetas cada uno por día, viajes en segunda clase desde la estación de ferrocarril más próxima a su residencia oficial a Madrid y regreso a la misma; gratificación a los Profesores por sus clases, conferencias o excursiones, a 50 pesetas cada una, y gastos de excursiones y de material se concede la cantidad de 6.200 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de D. José de la Vega Portilla, Secretario de dicho Comité.

5.ª La Dirección general de primera enseñanza dictará las oportunas órdenes para la mayor eficacia del servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la condición primera de la Real orden de esta fecha, y vistas las propuestas de los Inspectores Jefes de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado designar a los siguientes Maestros de Escuelas nacionales para asistir al curso de perfeccionamiento sobre plantas medicinales y aromáticas, en las condiciones que en dicha disposición se establecen: Don Ernesto Pérez, de Santa Cruz del Retamar (Toledo); D. Juan Hornillos, de Villacañas (Toledo); D. Luis Ramo Alcaide, de San Clemente (Cuenca); D. Adolfo Martínez Chicano, de Pedroñeros (Cuenca); D. Eladio Campo, de Otañes, en Castro Urdiales (Santander); D. Adolfo Crespo, de Pámenes, en Liérganes (Santander); D. Leonardo Mera Grandio, de Becerreá (Lugo); D. Daniel Ferreiro Rico, de Carballedo, en Fonsagrada (Lugo); D. Salvador Vargas Uceda, de Dílar (Granada); D. Manuel Alvarez Jiménez, de Mecina-Fondales (Granada); D. Marcelino Sanz, de Molina de Aragón (Guadalajara); D. Julio López Torrijos, de Maranchón (Guadalajara); D. Antonio Morán Barranco, de Belalcázar (Córdoba); D. Francisco Moral Perálvez, de Castil de Campos, en Priego (Córdoba); D. Segundo López, de Aquilué (Huesca); D. Inocencio Gil, de Torla (Huesca); D. Eloy García Ramírez, de Rengos, en Cangas de Narcea (Oviedo); don José Aragonés Cabré, de Yernes, en Yernes y Tameza (Oviedo); D. Francisco González, de Portaje (Cáceres); D. Emilio Nieto Muro, de Trives, en Puebla de Trives (Orense); D. José María Penin Anel, de Sandianes (Orense); D. Joaquín Miras Azor, de Campo de Criptana (Ciudad Real); D. José Villar Martínez, de Carrizosa (Ciudad Real), y D. Fausto Maldonado, de Camino Morisco (Cáceres), quienes deberán presentarse el día 1.º de Julio próximo, a las once de la mañana, en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para dar comienzo al curso, debiendo dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DEL CURSO DE PERFECCIONAMIENTO DE MAESTROS DE ESCUELAS NACIONALES SOBRE PLANTAS MEDICINALES Y AROMÁTICAS.

Señores Inspectores Jefes de primera enseñanza de Toledo, Cuenca, Santander, Lugo, Granada, Guadalajara, Córdoba, Huesca, Oviedo y Cáceres.

(*Gaceta* del 28.)

Sección de Construcciones escolares.

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Abril último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 de Julio próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, en Palamós (Gerona), por la cantidad total de 395.924,96 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Gerona el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 20 de Julio próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 12.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinticuatro meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Palamós (Gerona), se entregará por este Ministerio al contratista dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 27 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rigen en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 30.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 8 de Abril último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 de Julio próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a una Escuela graduada para niñas, con seis secciones, en Cartaya (Huelva), por la cantidad total de 158.699,04 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Huelva el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 20 de Julio próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta la cantidad de 5.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25.)

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza defini-

tiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se insertó la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte, y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinte meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Cartaya (Huelva) se entregará por este Ministerio al contratista dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido asciende al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 27 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la .., de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesionales.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 30.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 8 de Abril último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 de Julio próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a una Escuela graduada, para niños, con seis secciones, en Cartaya (Huelva), por la cantidad de pesetas 157.566,24, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Huelva el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 20 de Julio próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinte meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Cartaya (Huelva) se entregará por este Ministerio al contratista dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación, cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 27 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ... núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente).

(*Gaceta* del 30.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 8 de Abril último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 de Julio próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a una Escuela graduada, para niños, con seis secciones, en Lérida, por la cantidad total de 199.745,62 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Lérida el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 20 de Julio próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 6.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a la que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y, en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar, como fianza definitiva, el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de veintiséis meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en diez meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Lérida se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 27 de Junio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (Si desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100»).

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Sánchez Guillén, Maestra de Parada de Arriba, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 16 de Julio de 1929 — Núm. 57

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Concesión de premios.—Página 65.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedida.—Página 65.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 66.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Quinquenio.—Página 66.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 66.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones.—Página 67.*
Fotografías de Arte e Historia.—Prorrogando el plazo para presentación de instancias.—Página 68.
Sobre la adquisición de pizarras para Escuelas.—Página 69.

MUTUALIDADES.—*Relación de las que han de ser inscritas en el Registro especial de este Ministerio.—Página 69.*
Concesión de medallas.—Página 69.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos y subvenciones concedidas.—Página 69.
Sobre la recepción de las obras del grupo escolar Pérez Galdós.—Página 76.
Anuncios de subastas.—Página 76.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Prorrogando la de D.ª Teodosia del Río.—Página 78.*
Concediéndola a D.ª Petra Luisa Hernando Pérez.—Página 78.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Percibo de los auxilios a los huérfanos del Magisterio.—Página 78.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencia en los pleitos promovidos por don Cecilio Rubio y D. Sergio García.—Página 79.
Corrida de escalas.—Página 79.
Pidiendo datos de los Maestros del segundo Escalafón que hayan aprobado oposiciones.—Página 80.

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo que previenen los artículos 52, 55 y 56 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y de conformidad con lo acordado por la Junta de Jefes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta los méritos especiales que concurren en los funcionarios que a continuación se expresan, y los trabajos extraordinarios realizados por los mismos, ha tenido a bien disponer se les concedan los siguientes premios en metálico:

A D. Manuel Díez y García de Amarillas y D. Ramón Valentín Sanz, de la Secretaría del Ministerio; D. Mariano Barba Ortiz, de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. José Beltrán Llera, de la Biblioteca popular del distrito de la Inclusa, de esta Corte; D. Juan Antonio Ramajo Hernández y D.ª Sara Alvarez, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense, la cantidad de 200 pesetas a cada uno de ellos.

A D. Luis Hervás Alvarez, D. Luis Valle Yangüas, D. Juan José Colado Aizpúrua, D. Benito Conde Silió y D. Justo Yuste Gómez, todos de la Secretaría del Ministerio, la cantidad de 150 pesetas.

Las expresadas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, y los Habilitados correspondientes formalizarán las oportunas nóminas a la publicación de la presente Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Directora de las Escuelas de adultas de la Institución Teresiana solicitando se le conceda una subvención con cargo a los

créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del artículo 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder una subvención de 25.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de D.ª Isabel del Castillo y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 15.000 pesetas al concepto 8.º y 10.000 al 1.º, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.
Idem de enseñanzas generales.
Idem de íd. especiales: Dibujo, Música, Higiene, Economía, etcétera.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en esta Corte por D. Carlos Espinosa y Azcona, Marqués de Cortina, y su esposa, denominada Premio Cortina,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid;* plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que expongan lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Junio de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 6 de Julio.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en esta Corte por D.ª Adela Gascón y Marín, denominada Premios Gascón y Marín,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid;* plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que expongan lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Junio de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 6 de Julio.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Rosario Gómez Morchón, Profesora especial de Taquigrafía-Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona, fué nombrada por oposición para dicho cargo por Real orden de 13 de Febrero de 1914, con el sueldo de 1.500 pesetas, posesionándose de su destino el 12 de Marzo del expresado año;

Resultando que por Real orden de 24 de Octubre y por virtud de la ley de 22 de Julio y reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para su ejecución, fué ascendida a 2.000 pesetas, y por otra Real disposición de 18 de Mayo de 1920, y con arreglo a la ley de Presupuestos, a 2.500;

Considerando que en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, se reconoce derecho a la interesada al percibo del primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 2.500, con antigüedad y efectos de 12 de Marzo de 1919, por haber determinado dicho alto Tribunal en su sentencia que desde la fecha de posesión del destino en propiedad empezaría a contarse los quinquenios;

Considerando que por Real orden de 24 de Mayo de 1924 se le concede el segundo quinquenio, con antigüedad y efectos de 12 de Marzo del expresado año de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Profesora especial de Taquigrafía-Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona D.ª Rosario Gómez Morchón, y, en su consecuencia, se le acredite el tercer quinquenio de 500 pesetas, sobre su sueldo de 3.500, que deberá percibir desde el día 12 de Marzo último, fecha en que la interesada cumplió los quince años de servicios efectivos sin interrupción en el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Antonia Recio y Carrillo, viuda de don Mariano Muñoz Fernández, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Alora (Málaga), solicita la devolución de la fianza que para responder de su gestión depositó a disposición de este Ministerio, y cuyo cargo desempeñó desde el 28 de Agosto de 1903 hasta el 15 de Enero de 1928, en que cesó por fallecimiento;

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos los resguardos que a continuación se detallan: primero, un resguardo de la Caja general de Depósitos, Tesorería de Málaga, con el núm. 27 de entrada y 381 de registro, por valor de 204 pesetas en metálico, de fecha 12 de Septiembre de 1903; segundo, otro ídem íd., con el número 48 de entrada y 1.060 de registro, por valor de 96 pesetas en metálico, de fecha 30 de Diciembre de 1913; tercero, otro ídem íd., con el núm. 61 de entrada y 1.964 de registro, por valor de 300 pesetas en metálico, de fecha 27 de Enero de 1902, haciendo un total de fianza depositada de 600 pesetas en metálico;

Resultando que la Sección administrativa informa favorablemente, y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 18 de Junio de 1928, y en la *Gaceta de Madrid* de 14 de Julio del mismo año, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha Oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Muñoz Fernández;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría jurídica informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolu-

ción de la fianza, solicitada por D.ª Antonia Recio Carrillo, viuda de D. Mariano Muñoz Fernández, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Alora (Málaga), previo el pago del impuesto de Derechos reales correspondientes y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio en el corriente ejercicio económico, para adquirir material y aparatos para la formación de gabinetes de Física y Química con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de representaciones y suministros, (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de la Salud, núm. 19, 95 conos de madera para las leyes del equilibrio, a 0,35 pesetas cada uno; 95 poleas fijas y otras tantas móviles, a 2,25 pesetas las dos; 95 trozos de tela metálica con amianto, a 0,40 pesetas cada trozo; 95 aparatos para demostrar la dilatación lineal, superficial y cúbica de los cuerpos por el calor, a 22,75 pesetas cada uno, y seis máquinas eléctricas con discos de 20 centímetros y juegos de siete accesorios, a 115 pesetas cada una de ellas.

A D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad, S. A., con domicilio en esta Corte, calle de Gaztambide, núm. 3, 95 termómetros centígrados, a 0,95 pesetas cada uno; 95 trípodes de hierro, a 1,25 pesetas unidad; 95 diapasones, a 1,45 pesetas cada uno; 48 máquinas de vapor, a 47,25 pesetas una; 95 péndulos eléctricos, a 1,50 pesetas cada uno; seis máquinas eléctricas con 14 accesorios, a 78,85 pesetas cada una; 95 pipetas, a 0,70 pesetas cada una; 95 soportes de hierro, con tres aros y pinzas, a 8,50 pesetas cada uno; 95 Erlenmeyer, a 0,90 pesetas cada uno; 95 cristalizadores, a 2,95 pesetas cada uno, y 95 morteros de cristal de 80 milímetros de diámetro, con mano, a 1,90 pesetas cada uno.

A D. Antonio Parra Bordetas, industrial establecido en Madrid, calle de Isabel la Católica, núm. 4: 95 balanzas de precisión, a 21,50 pesetas cada unidad.

A D. Zacarías Homs, Gerente de la Sociedad anónima Industrias Sanitarias, con residencia en esta Corte, calle de Fuencarral, núm. 55: 95 frascos de boca ancha, a una peseta cada frasco; 200 agitadores de vidrio, a 25 pesetas cada ciento, y 11 kilogramos de papel filtro, a cinco pesetas el kilogramo.

A D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la Casa Dalmáu-Carles-Pla, domiciliada en Gerona: 95 reglas de 60 centímetros para servir de palanca y balanza, a una peseta cada una; 95 plomadas, a 0,50 pesetas unidad; 95 barras de ebonita, a 0,75 pesetas cada una, y 95 barras de cristal, a 0,65 pesetas una.

A D. Valentín Hernández Prado, en nombre y representación de Sobrinos de R. Prado (S. L.), establecida en Madrid, calle del Príncipe, núm. 12: 95 termómetros clínicos, a 0,85 pesetas uno; seis máquinas eléctricas, con 20 accesorios, a 120 pesetas cada máquina; 95 bombas aspirantes impelentes, a 5,50 pesetas una; 30 barómetros metálicos, a 18,50 pesetas cada uno, y 95 brújulas, a 1,25 pesetas unidad.

A D. José Barba Porret, Gerente de la Casa Material Escolar y Científico, con domicilio en Barcelona, Ronda de la Universidad, núm. 7: 95 noniums, a 4,25 pesetas cada uno; 95 espejos planos rectangulares, a 0,60 pesetas unidad; 95 lentes biconvexas e igual número de ídem bicóncavas, a 5,87 pesetas el juego de las dos lentes; 95 prismas de vidrio para explicar la descomposición de la luz, a 1,98 pesetas cada uno; 95 crisoles de tierra refractaria, de 67 por 89 milímetros, a 0,70 pesetas unidad; 47 máquinas de vapor, a 46,50 pesetas cada una; 95 pilas elétricas, a 3,55 pesetas cada pila; 95 elementos de la pila anterior, a 0,98 pesetas los dos, de carbón y de cinc; 77 máquinas eléctricas, con cinco accesorios, a 66,55 pesetas cada una; 65 barómetros de mercurio, a 22,50 pesetas uno; 95 imanes de herradura, a 0,65 pesetas unidad, 20 kilogramos de tapones de goma, a 23 pesetas el kilogramo; 95 punzones, a 0,40 pesetas cada uno; 95 limas para perforar corchos, a 0,75 pesetas unidad; 1.200 tubos de ensayo, a 7,55 pesetas el 100; 95 graderías de madera, a una peseta cada unidad; 95 matraces de vidrio, de 150 gramos, a 0,85 pesetas uno; 95 ídem íd., de 250 gramos, a 1,05 pesetas cada uno; 95 retortas de cristal, de 125 gramos, a 0,85 pesetas una; 95 ídem íd., de 250 gramos, a 1,10 pesetas cada unidad; 95 probetas graduadas, a 1,75 pesetas ejemplar; 95 vasos para precipitados, a 0,70 pesetas cada uno; 95 embudos de cristal, de 60 gramos, a 0,50 pesetas uno; 95 ídem íd., de 100 gramos, a 0,60 pesetas unidad; 20 kilogramos de tubos de goma, de 7 por 9 milímetros, a 7,50 pesetas cada kilogramo; 95 soportes de madera, del modelo núm. 2, a tres pesetas cada uno; 2.000 pinzas de madera, a tres pesetas el 100; 5.000 tapones de corcho, a 0,70 pesetas el 100; 95 frascos redondos, de 6 gramos, con bióxido de manganeso, a 0,50 pesetas uno; 95 ídem íd., con clorato potásico, a 0,50 pesetas uno; 95 ídem íd., con limadura de hierro, a 0,50 pesetas uno; 95 ídem íd., con granalla de cinc, a 0,50 pesetas uno; 95 ídem íd., con azufre, a 0,50 pesetas uno; 95 ídem ídem, con sulfato de sosa, a 0,50 pesetas uno; 95 ídem íd., con ácido nítrico, a 0,50 pesetas uno; 95 ídem íd., con sal de amoníaco, a 0,50 pesetas uno, y 95 lámparas de alcohol, a 1,50 pesetas cada una.

Al material antes relacionado, que ha de integrar los gabinetes, se aumentará un microscopio de los más económicos que se adquieran en el concurso correspondiente a esta clase de material; y

2.º Que una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes el mencionado material, se abonará su importe con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio en el corriente ejercicio económico para adquirir pizarras murales con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Francisco Sala Rubio, Apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), 61 pizarras de tablero de ocumen, de uno por dos metros, en color verde, a 24 pesetas unidad, y 350 ídem de íd, íd. de 1,50 por 0,90 metros, también en color verde, a 17 pesetas cada una; a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), establecida en Madrid, calle de Gaztambide, núm. 3, 100 pizarras de tablero de ocumen, de cuatro milímetros de grueso, a pesetas 32,70 cada una de ellas; a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de representaciones y suministros (S. A.), domiciliada en esta Corte, calle de la Salud, 19, 75 pizarras metálicas, en color verde, de 2,05 por 1,05 metros, a 49,50 pesetas cada una, y D. Joaquín Pla

Cargol, Gerente de la Casa Dalmau-Carles-Pla, con domicilio en Gerona, 10 pizarras Cáucaso, con marco giratorio, utilizables por las dos caras y con soporte de madera, de 1,25 por 1,02 metros, a 59,50 pesetas unidad; y

2.° Que una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes el mencionado material pedagógico se abone su importe con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio en el corriente ejercicio económico para adquirir material de trabajos manuales de carpintería, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquieran a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de representaciones y suministros (S. A.), domiciliada en esta Corte, calle de la Salud, núm. 19, ocho equipos completos de esta clase de material, a 435 pesetas cada uno; y a D. Miguel Santos Frutos, industrial ferretero, establecido en Madrid, en la Ronda de Atocha, 23, triplicado, otros ocho equipos, también completos, de la misma clase de material, al precio de 421,25 pesetas cada uno de ellos.

2.° Que una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes el mencionado material, se abone el importe del mismo, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formula por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio en el corriente ejercicio económico para adquirir máquinas de escribir, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquieran a D. Carlos Aguado, Representante en Madrid, calle de Caballero de Gracia, núm. 34, de las máquinas de escribir de la marca «Remington», 56 máquinas de dicha marca, completamente nuevas, al precio de 675 pesetas cada una, y a D. Salvador Casacuberta, Presidente del Consejo de Administración de «Fabricación Mecanográfica Nacional, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle de Cortes, núm. 684, 20 máquinas de escribir de la marca «Hispania», también completamente nuevas, al precio de 600 pesetas cada una de ellas; y

2.° Que una vez que el Ministerio haya reconocido, recibido y admitido las expresadas máquinas de escribir, se abone el importe de las mismas, con cargo al capítulo 6.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia del Director del grupo escolar Pardo Bazán, de Madrid, D. Manuel Fernández Tevar, en la cual manifiesta que las clases complementarias establecidas en dicho grupo escolar por Reales órdenes de 27 de Febrero y 9 de Abril últimos vienen funcionando perfectamente, cumpliendo los fines para que fueron creadas; pero se ha observado que la clase de Mecanografía se lleva con dificultad y no se obtiene de ella los resultados apetecidos a causa de que sólo se dispone de dos máquinas para los 30 alumnos que concurren a la misma, dificultad que se resolvería si se dispusiera de mayor número de máquinas, con sus correspondientes mesas, y que también es indispensable una piedra grande de granito rojo, con pie de mollejón, para afilar las herramientas del taller de carpintería, por lo cual solicita se le conceda la cantidad de 2.250 pesetas para adquirir dos máquinas de escribir, 100 para dos mesas para las mismas y otras 100 para la expresada piedra de afilar, con movimiento de pedal;

Considerando que son atendibles las razones en que el solicitante funda su petición, pues para la debida eficacia de las clases complementarias precisa que se disponga del material más indispensable, como lo es el que pide el Director del citado grupo escolar, y existiendo en el capítulo 6.°, artículo único, concepto 8.°, crédito para las instituciones complementarias de los nuevos grupos de Madrid, en cuyo caso se encuentra el grupo escolar de que se trata;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se conceda al Director del grupo Pardo Bazán, de esta Corte, la cantidad de 2.450 pesetas para adquirir dos máquinas de escribir, dos mesas para las mismas y una piedra de afilar, con movimiento de pedal, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar» con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento contra la Tesorería Central a nombre del Director del citado grupo D. Manuel Fernández Tevar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Terminando en 26 del corriente mes el plazo de presentación de instancias, proposiciones y modelos correspondientes al concurso público anunciado en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mes actual, para adquirir fotografías de Arte e Historia con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, y no habiéndose podido publicar, por exceso de original, en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio la relación de fotografías que han de integrar cada una de las siete series citadas en la primera condición del anuncio del concurso de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se prorrogue en quince días, a contar desde aquel en que se publique esta Real orden en la *Gaceta*, el plazo de presentación de instancias, proposiciones y modelos referentes al concurso de que se trata; y

2.° Que la relación de fotografías antes indicadas quede de manifiesto durante el señalado plazo de quince días, de once de la mañana a dos de la tarde, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, para conocimiento de las casas industriales o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Manuel Sarasola Zalacaín, Gerente de la Sociedad Hijos de Juan M. Sarasola, domiciliada en Isasondo (Guipúzcoa), dedicada a la explotación de canteras de pizarra y a la manufactura de este producto para Escuelas, solicitando: primero, que se prohiba en absoluto en todas las Escuelas nacionales, así públicas como particulares, el empleo de pizarras pintadas o barnizadas; segundo, que se cursen las oportunas instrucciones en tal sentido a los Inspectores de primera enseñanza e Inspectores Médicos escolares, y tercero, que cuantas adquisiciones de pizarras de mano y de lápices de pizarra para Colegios hayan de hacerse con cargo al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con destino a las Escuelas públicas sean efectuadas de industrias nacionales; y vista asimismo su instancia fecha 28 de Febrero último;

Resultando que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública informa que basta la transcripción de dichas peticiones para considerar que ninguna cae dentro de las atribuciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por lo cual entiende que procede desestimar la instancia del Sr. Sarasola Zalacaín; pero como en ella se afirma que las pizarras artificiales pueden ser de uso nocivo para los niños, quizás fuera conveniente proponer al Ministerio el acuerdo de dictar las órdenes necesarias para que por la Dirección general de Sanidad se estudie técnicamente el caso, por si después procede adoptar alguna determinación de carácter oficial;

Resultando que remitido este expediente a informe del Real Consejo de Sanidad, éste ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Este Cuerpo consultivo en pleno, en sesión celebrada el día de ayer, acordó aprobar el dictamen de su Sección de Sanidad que a continuación se inserta: «La Sección de »Sanidad interior de este Cuerpo consultivo, en sesión celebrada en el día de ayer, ha examinado el expediente incoado »por D. Manuel Sarasola Zalacaín, socio Gerente de la Sociedad colectiva Hijos de Juan M. Sarasola, domiciliada en Isasondo (Guipúzcoa), sobre prohibición en las Escuelas del empleo de pizarras pintadas o barnizadas, habiendo acordado, »por unanimidad, informar en el sentido de reconocer las ventajas que desde el punto de vista higiénico-sanitario ofrecen »las pizarras ordinarias sobre las pintadas o barnizadas, por lo »que deberá recomendarse el uso de aquéllas como material »de enseñanza de las Escuelas, sin que por esto pueda llegarse »a la prohibición de las últimas»;

Resultando que la Comisión asesora de Material pedagógico informa este expediente en el sentido de significar a la superioridad que dicha Comisión no ha propuesto hasta ahora el anuncio de concursos para adquirir la indicada clase de material pedagógico, pero que si alguna vez los propusiera, tendría en cuenta lo interesado en dicho expediente en lo que afecta a las funciones que a la misma le están encomendadas;

Considerando lo que en sus respectivos dictámenes manifiesta la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, el Real Consejo de Sanidad y la Comisión asesora de Material pedagógico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver la instancia de D. Manuel Sarasola Zalacaín reconociendo las ventajas que desde el punto de vista higiénico-sanitario ofrecen las pizarras ordinarias sobre las pintadas o barnizadas, sin que por esto pueda llegarse a la prohibición de las últimas, y que cuando la Comisión asesora de Material pedagógico proponga el anuncio de concursos para adquirir la indicada clase de material pedagógico, tenga en cuenta lo expuesto en este expediente en lo que afecta a las funciones que la misma le están encomendadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación *(véanse páginas 70 a 72)* para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los Maestros D. Juan Hernández Sancho, de Villaciervitos (Soria); doña Elvira Richard Rodríguez y D. Miguel Caicedo Collado, de Zarcilla de Ramos (Murcia), y D. Enrique Valverde Pérez, de Herrera de Valdecañas (Palencia), la medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anejas a ella, y a la Mutualidad escolar «Previsión González», de Villaciervitos (Soria), como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castromonte (Valladolid), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 59.989,54 pesetas, pero deducidas 18.296,80 a que se eleva la aportación ofrecida, se reduce el coste para el Estado a 41.692,74;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar, cedido por el Excmo. Sr. D. Calixto Valverde, en su nombre y en el de su esposa, D.ª Antonia Montes, quienes, además, ofrecen contribuir a la construcción de las Escuelas con el 30,50 por 100 del coste de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 10 de Julio de 1928 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina téc-

Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
San José de La Murada (niñas)	Luis Roca	La Murada	Alicante.
San José de La Murada (niños)	El mismo	Idem	Idem.
San José	Rosa de Vera	Fregenal de la Sierra	Badajoz.
Santiago el Mayor	Marcos Domínguez	Gáldar	Las Palmas.
F. de León y Castillo	Angel Moreno	Las Palmas	Idem.
Pósito infantil	Alvaro Lugo	Santa Cruz de la Palma	Santa Cruz de Tenerife.
Nuestra Señora del Rosario	Felisa Pérez	Telde	Las Palmas.
San Felipe Neri	Enrique Roca	Useras	Castellón.
Nuestra Señora del Sagrario	Luis Lángara	Garcinarro	Cuenca.
Amigos de la Escuela, núm. 3	Mariano Mato	Motilla del Palancar	Idem.
San Antón	Antonio Guerrero	Acequias	Granada.
Sagrada Familia	Luisa Sicilia	Acula	Idem.
San Roque	Francisco Fernández	Alfornón	Idem.
Santa Ana	Prudencio Carvajal	Alhama de Granada	Idem.
San Antonio Abad	Adrián González	Almaciles	Idem.
Baldomero Noguerol	Eloy Rodríguez	Almegíjar	Idem.
Cristo Rey	José Romera	Almuñécar	Idem.
La Encarnación	Manuel Mateos	Idem	Idem.
Nuestra Señora de la Antigua	José Romera	Idem	Idem.
Santa Ana	Juan Martín	Idem	Idem.
Santa Lucía	Isabel Vilches	La Alquería	Idem.
Nuestra Señora de los Dolores	Juan Jiménez	La Amarguilla	Idem.
Leonarda	Aurelio Díaz	Los Archillas	Idem.
La Purísima Concepción	Margarita Martínez	Armilla	Idem.
San Miguel Arcángel	Antonio Martínez	Idem	Idem.
San José	Adolfo Linares	La Balsilla	Idem.
San Miguel	Miguel Sánchez	Baza	Idem.
La Paz	José Huertas	Beas de Guadix	Idem.
San Rafael Custodio	Antonio Martín	Bérchules	Idem.
San Antonio	Francisco Martínez	Bogarre	Idem.
San Fernando	Juan Gómez	Baúl de Gor	Idem.
Dulce Nombre de María	Elías Tovar	Bérchules	Idem.
La Previsión	Narciso Martín	Busquistar	Idem.
Progreso Alpujarreño	Juan Francisco Ocaña	Cadiar	Idem.
Previsión Cuenca	Juan Corzo	La Caldera	Idem.
La Purísima	Julio Fajardo	Campo Cámara	Idem.
San Antonio	Angeles Gómez	Idem	Idem.
Nuestra Señora de la Cabeza	Angustias García	Canales	Idem.
Gabriel Lupiáñez	Ramón Caparrós	Los Carrillos	Idem.
Natalio Rivas	Angel García	Cástaras	Idem.
Domínguez Nieto	Antonio Gálvez	Castell de Ferro	Idem.
Virgen de las Angustias	Juan Granero	Castril	Idem.
Virgen del Pilar	El mismo	Idem	Idem.
Isabel la Católica	Auxilio Esteban	Cijuela	Idem.
San Roque	Agustín Palomino	Conchar	Idem.
La Cultura	Casimira Aranzano	Cortes de Baza	Idem.
Nuestra Señora de los Angustias	María Valdivia	Cortes y Graena	Idem.
San Fernando	Francisco Perea	Cortijos	Idem.
Antonio Martín Archilla	Gabriel Martín	Los Cózares	Idem.
San Cecilio	Rosendo Martín	Cuesta Vieja	Idem.
Nuestra Señora de la Cabeza	María Martínez	Cúllar Baza	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús	Encarnación López	Idem	Idem.
San Agustín	Antonio Góngora	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	Manuel Avila	Chimeneas	Idem.
Nuestra Señora de los Desamparados	Francisco Caro	Dehesas de Guadix	Idem.
Marqués de Dílar	Salvador Vargas	Dílar	Idem.
Ponce de León	Nieves Ponce	Idem	Idem.
La Purísima	Francisco Pérez	Dúrcar	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Francisco Fernández	La Ermita	Idem.
San Francisco de Asís	Ceferino Navarro	Escoznar	Idem.
Virgen de las Angustias	Eduardo Lorite	Escúzar	Idem.
Nuestra Señora de las Nieves	Purificación Fernández	Esfiliana	Idem.
La Estrella Polar	Francisca Martínez	Ferreira	Idem.
San José	Jesús Botia	Fuente Nueva	Idem.
Alborada	José Sánchez	Fuente Vaqueros	Idem.
Virgen del Perpetuo Socorro	Juan Segura	Gabia la Grande	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	José Martínez	Gobernador	Idem.
Generalife	Francisco Ros	Gor	Idem.
Nuestra Señora de los Remedios	Antonio Salazar	Graena	Idem.
La Chica del Casinillo	Encarnación Fernández	Granada	Idem.
Nuestra Señora del Amparo	Dolores Amor	Idem	Idem.
Sánchez Puerta	Juan Espejo	Idem	Idem.
Aurora	Aurora Rodríguez	Guadix	Idem.
Primo de Rivera	José González	Idem	Idem.
Mancilla Romero	Juan Bustos	Guájar-Fondón	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	Juan Romero	Idem	Idem.
Santa Ana	José López	Guájar Sierra	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Andrés Manjón	Francisco González	La Herradura	Granada.
San Antonio y Santa Marina	Rogelio Castilla	Idem	Idem.
La Purísima	Enrique Sánchez	Huétor Santillán	Idem.
San Cayetano	El mismo	Idem	Idem.
Virgen de las Cruces	José Gómez	Illora	Idem.
Paz y Progreso	José Rodríguez	Játar	Idem.
Sierra Nevada	Felipe Gómez	Jeres del Marquesado	Idem.
Virgen de Bohijar	Francisco Bustos	Jete	Idem.
San Cayetano	Manuel Ortega	Jolúcar	Idem.
Alberto Gómez	Francisco Martín	Juviles	Idem.
Gonzalo Gálvez	El mismo	Idem	Idem.
San José	José Garrido	Laborcillas	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	Enrique Hernández	Lanjarón	Idem.
Nuestra Señora del Pilar	Gracia Fábregas	Idem	Idem.
Alfonso XIII	Encarnación Fajardo	Lenteji	Idem.
Valencia	José Marco	Idem	Idem.
Margarita	Rosario Chena	Loja	Idem.
Narváez	Herminio González	Idem	Idem.
Violeta	María Sáinz	Idem	Idem.
La Purísima	María Vico	Lugros	Idem.
San José	José Fernández	Idem	Idem.
Cristo del Consuelo	Agustín Escudero	Los Llanos	Idem.
Virgen del Carmen	Dolores Alapont	Mamola Polopos	Idem.
Alpujarra	Miguel López	Mecina Dombarón	Idem.
Santa Teresa de Jesús	El mismo	Idem	Idem.
Obispo Pérez Rodríguez	Francisco López	Mecina Fondales	Idem.
Pérez López	Sebastián López	Idem	Idem.
San Andrés de Casablanca	José Márquez	Melicena	Idem.
Cristo Rey	Manuel Díaz	Los Mesas	Idem.
Alvaro López Núñez	Rafael López	Monachil	Idem.
González Longoria	Rafael Borlán	Montefría	Idem.
Andrés Manjón	Manuel Contreras	Montejícar	Idem.
La Inmaculada	Adriana Padial	Idem	Idem.
San José	José Rodríguez	Montillana	Idem.
Santa Rita de Casia	Josefa Muñoz	Idem	Idem.
Gonzalo Gálvez	Antonio Martín	Nieles	Idem.
Corazón de Jesús	Francisco Navarrete	Notáez	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias	Bernardo González	Orte	Idem.
Virgen de la Fe	Francisca Pérez	Orjiva	Idem.
Aragón Pérez	Severiano Martín	Pampaneira	Idem.
Pérez Palomares	Federico García	Idem	Idem.
María Cristina	Santiago Casado	Peligros	Idem.
Nuestra Señora de las Nieves	Nieves Terrones	Portugos	Idem.
La Propiedad	Eloy Pérez	Idem	Idem.
Marina	José Fernández	El Pozuelo	Idem.
Previsión	Gerardo Pérez	Puebla de Don Fadrique	Idem.
Santa María de la Quinta Angustia	Constancio Santos	Idem	Idem.
Las Santas Mártires del Monte	Francisco Sánchez	Idem	Idem.
Santa Victoria	Victoria Juliá	Pulianas	Idem.
Cristo de los Milagros	Manuel Lorente	Purullena	Idem.
Martínez Anido	Manuel López	Quéntor	Idem.
El Castillo	Francisco Jiménez	La Rábita	Idem.
San Cecilio	Francisco Maldonado	Rambla de Huarca	Idem.
San Patricio	Ricardo Moreno	Los Rivas	Idem.
Dulce Nombre de María	Manuel Serrano	Salar	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	Luis Vinuesa	Salobreña	Idem.
San Luis	Andrés Juárez	El Saltadero	Idem.
Nuestro Padre Jesús de Nazareno	Antonio Moles	Santa Cruz de Comercio	Idem.
Santa Catalina de Suecia	María Vargas	Idem	Idem.
Santo Cristo de la Salud	Aurelio Aranzana	Santafé	Idem.
Santa Rita	Máximo Peláez	Torre Cardela	Idem.
Santo Cristo de la Expiración	Antonio Salcedo	Idem	Idem.
Diego Segura	Diego Gutiérrez	Torrenueva	Idem.
Reina Victoria	Carmen González	Idem	Idem.
La Previsión	Francisco García	Torvizcón	Idem.
El Santo Cristo del Paño	Francisco Mesa	Tózar	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús	José Cano	Trévelez	Idem.
San Antonio	El mismo	Idem	Idem.
San Marcos	José Montes	Turón	Idem.
La Virgen de los Dolores	José Maldonado	Velerda de Guadix	Idem.
San José	Pedro Garijo	Venta Quemada	Idem.
Nuestra Señora de los Remedios	Santiago Alonso	Yátor	Idem.
Nuestra Señora de los Dolores	Manuel Ropero	La Zagra	Idem.
La Purísima	Matilde Sabatell	La Zubía	Idem.
Reina Victoria Eugenia	Antonio González	Zújar	Idem.
San José de la Montaña	Gregorio García	Idem	Idem.
San Esteban Proto Mártir	Andrés Gavín	Centenero	Huesca.
Nuestra Señora de Lugo	Pío García	Lugo Llanera	Oviedo.
Segoviela Previsora	Gregorio García	Segoviela	Soria.
Victoria	Pablo López	La Puebla de Híjar	Teruel.
Tras los Heros	María Cruz	Arcentales	Vizcaya.
San Martín	Timoteo Echevarría	Arrieta	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Santa Teresa	Teresa Landa	Arrieta	Vizcaya.
San Pelayo	José Escobar	Baguío	Idem.
Cariga	Lucía Felipe	Baracaldo	Idem.
María Rafols	Gregoria Fuentes	Barrica	Idem.
Aranes	Victoria Uriarte	Bermeo	Idem.
Ave María	María Urraca	Bilbao	Idem.
Onena	Pascuala Madariaga	Idem	Idem.
Sagrado Corazón	Clara de Arroitaonandía	Idem	Idem.
San Antonio	Asunción Azcárate	Ceberio	Idem.
Oba	Dolores Maurenza	Dima	Idem.
Buenaventura	Esteban Amigó	Ea	Idem.
Nuestra Señora de las Nieves	María Endeiza	Gorocica	Idem.
Andrés Cortina	Josefa Molina	Guecho	Idem.
Santa Teresita del Niño Jesús	Lucía Ruiz	Idem	Idem.
Guernikako Arbola	Pía de Obieta	Guernica	Idem.
Donostiya	Federico Arancibia	Ispaster	Idem.
La Campa	Ramona Ibarguchi	Lemona	Idem.
San Luis	Juan Monduate	Lequeitio	Idem.
Virgen del Carmen	El mismo	Idem	Idem.
Verano	Encarnación Erquicia	Mallavia	Idem.
San Ignacio (niñas)	Pilar San José	Neguri	Idem.
San Ignacio (niños)	Tirso P. de Albéniz	Idem	Idem.
La Milagrosa	Baltasar Urigoitia	Ochandiano	Idem.
Santa Marina (niñas)	Petra Egusquiza	Idem	Idem.
Cervantes	José Sánchez	San Salvador del Valle	Idem.
Jesús, José y María	Leonor Elías	Idem	Idem.
San José	Blanca de Escauriaza	Idem	Idem.
Zorrilla	Modesto Concejo	Idem	Idem.
Inmaculada Concepción	José Nieto	Santurce	Idem.
Patria	Isidoro Lapeña	Cerveruela	Zaragoza.
Nuestra Señora de la Virgen de la Oliva	Justo Zoco	Egea de los Caballeros	Idem.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

nica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Castromonte (Valladolid), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 59.989,54 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 41.692,74 pesetas, con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

3.° Que el Ayuntamiento de Castromonte ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 18.296,80 pesetas, a que asciende el 30,50 por 100 del importe de las obras, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio.

4.° Que se den las gracias a D. Calixto Valverde y a D.ª Antonia Montes por su generosidad al cooperar con el Estado en la construcción de estas Escuelas; y

5.° Que, según propone el Ayuntamiento, el edificio que ha de construirse se denomine Escuelas Valverde-Montes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arija (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales que se representan en los planos reunen, en general, las condiciones que para este género de edificios determina la instrucción técnico-higiénica vigente;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, para la construcción por el Ayuntamiento de Arija (Burgos), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de dichas Escuelas graduadas, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de cerramiento del campo escolar y obras complementarias en el edificio construído por el Estado con destino a Escuelas graduadas en Alagón (Zaragoza);

Resultando que este proyecto, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 14.808,17 pesetas, ha sido formado por la Oficina técnica en virtud de orden de la Dirección general de primera enseñanza y en atención a los motivos expuestos en el acta de recepción provisional de dichas Escuelas;

Resultando que las obras a que se refiere son ajenas al pri-

mitivo proyecto, redactado por el Arquitecto D. Teodoro de los Ríos, que sirvió de base para la contrata;

Resultando que, por haber cumplido debidamente el contratista su compromiso con el Estado, fueron aprobadas las actas de recepción provisional, definitiva y de entrega de las obras, así como la liquidación final de las mismas, por Real orden de 27 de Mayo último *(Gaceta* del 3 de Junio);

Resultando que el Ayuntamiento de Alagón cooperó a la construcción de las mencionadas Escuelas con 70.000 pesetas en metálico, y al Estado sólo correspondió abonar la suma de 45.151,11;

Considerando que por haber contribuído el Municipio con más del 60 por 100 del coste de las obras parece equitativo no exigirle nuevos gastos en relación con el edificio escolar de que se trata;

Considerando que según lo dispuesto en el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, modificada por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuadas de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, sobre construcción de cerramiento del campo escolar y obras complementarias en el edificio construído por el Estado con destino a Escuelas graduadas en Alagón (Zaragoza), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección, a 14 808,17 pesetas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Departamento, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la construcción de una Escuela unitaria en el pueblo de Fuendetodos (Zaragoza), en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 3.° del Real decreto de 24 de Diciembre de 1927 *(Gaceta* del 25);

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 24.890,29 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de dicho pueblo ha efectuado la entrega del solar para la indicada Escuela;

Considerando que según lo dispuesto en el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 28 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir en Fuendetodos (Zaragoza) una Escuela unitaria para niñas, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 24.890,29 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir en el barrio de Aquende un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Fermín Alamo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que el proyecto reune las condiciones determinadas por la instrucción técnico-higiénica vigente, teniendo sus locales la iluminación, ventilación y superficie convenientes para el fin propuesto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fermín Alamo, para la construcción por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) de un edificio en el barrio de Aquende, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de dichas Escuelas graduadas, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 80.000 pesetas después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la barriada de la Vega Baja, de Toledo;

Resultando que el Ayuntamiento de esta ciudad ofrece, como aportación, el edificio comenzado a construir para esas Escuelas, y que no ha podido terminar por la situación económica del Municipio; aportación valorada por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas en 24.828,76 pesetas;

Resultando que dicha Oficina técnica redactó el correspondiente proyecto para la terminación del edificio, con un presupuesto de ejecución material que asciende a 32.069,66 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras y deducido el valor de la obra ejecutada;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 10 de Julio de 1928 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50 000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la terminación de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la barriada de la Vega Baja, de Toledo, por un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de

las obras, a 32.069,66 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto de este Departamento, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Argelaguer (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 53.589,17 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 11.000 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 42.589,17 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con un pozo de agua potable, 8.150 pesetas en metálico, 1.900 en piedra, ladrillo, cal, arena, yeso y cemento, y 950 en jornales y transportes;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Argelaguer (Gerona), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 53.589,17 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 42.589,17 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Argelaguer ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.150 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bonete (Albacete) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 31.173,88 pesetas el de la Escuela de niños, y a 30.925,02 el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 8.105,20 y 8.040,50 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 23.068,68 para la Escuela de niños y a 22.884,52 para la de niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 26 por 100 del coste de la obra en piedra y agua necesarias al pie de la obra, y la diferencia hasta completar dicho tanto por ciento en metálico;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Bonete (Albacete), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 31.173,88 pesetas el de la Escuela de niños, y a 30.925,02 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de pesetas 23.068,68 y 22.884,52, respectivamente, con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Bonete ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.017,96 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gádor (Almería) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 55.894,61 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 11.178,92, se reduce el coste para el Estado a 44.715,69 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 20 por 100 en metálico del importe de las obras;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto

de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Gádor (Almería), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por direción de las obras, a 55.894,61 pesetas,

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 44.715,69 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Gádor ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.178,92 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puigvert de Lérida (Lérida) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 52.487,33 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importantes 11.875, se reduce el coste para el Estado a 40.612,33 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 11.875 pesetas;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado, con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando qne, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Puigvert de Lérida (Lérida), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 52.487,33 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 40.612,33 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Puigvert de Lérida ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.875 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mogarraz (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 50.671,17 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante pesetas 11.654,36, se reduce el coste para el Estado a 39.016,81;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 23 por 100 del importe de las obras;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Mogarraz (Salamanca), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 50.671,17 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 39.016,81 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Mogarraz ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.654,36 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuencarral (Madrid) solicitando subvención del Estado por un edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Vicente Eced y Eced, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se con-

ceda al Ayuntamiento de Fuencarral (Madrid) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino al grupo escolar Pérez Galdós, construído en esta Corte con la cooperación del excelentísimo Ayuntamtento;

Resultando que los representantes de este Ministerio y los del Ayuntamiento, designados al efecto, así como la representación de la entidad contratista, procedieron a la inspección y reconocimiento del edificio, encontrando la construcción de acuerdo con el proyecto aprobado y con las condiciones que sirvieron de base a la contrata e instalados debidamente todos los servicios, por lo que verificaron la recepción provisional de las obras, cual consta en la expresada acta;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles, tras detenido examen comparativo de los capítulos de la liquidación, señala aquellos en que existe diferencia entre la obra proyectada y la ejecutada, e indica la escrupulosa minuciosidad con que está desarrrollado el estado de mediciones y lo bien confeccionada que se halla dicha liquidación, si bien haciendo resaltar la conveniencia de que hubiera sido formulada una Memoria que contuviese la explicación de las variaciones acordadas durante el desarrollo de las obras;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio ha manifestado que la mencionada liquidación carece de errores aritméticos, y que por certificaciones a buena cuenta aparece librada la suma total de 911.497,33 pesetas, de las que han sido abonadas 493.528,50 por el Estado y 417.968,83 por el Ayuntamiento;

Resultando que entre las cantidades líquidas de 987.059,08 y 987.057,01 pesetas a que, respectivamente, ascienden la ejecución del servico y el total de la obra ejecutada, existe una diferencia a anular por menor obra de 2,07, de las que 1,04 corresponden a la parte a cargo del Estado, y las restantes 1,03 a la del Municipio;

Resultando que al haberse librado a la entidad contratista la suma de 911.497,33 pesetas, solamente le falta percibir para el completo pago de la obra ejecutada (987.057,01) el resto de 75.559,68, a satisfacer por el Ayuntamiento;

Considerando que en virtud de lo prevenido en los artículos 12, 15 y 35 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha de abonarse al contratista la obra que realmente ejecute, no sólo con sujeción al proyecto que sirvió de base para la subasta, sino también con arreglo a las modificaciones que le ordenen los Arquitectos directores en uso de sus facultades, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos de los pliegos de condiciones y sin que su importe pueda nunca exceder de la cifra total del presupuesto aprobado;

Considerando, ello no obstante, que es de suma conveniencia el que por los indicados Arquitectos se redacte la Memoria justificativa de las modificaciones introducidas durante el curso de las obras, a que se refiere la Junta facultativa de Construcciones civiles, y sin que tal documento sea presentado en este Ministerio no debe procederse a la recepción definitiva del grupo escolar Pérez Galdós ni a la subsiguiente devolución de la fianza a la Sociedad contratista;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.º Que se anule la cantidad de 1,04 pesetas por menor obra ejecutada, y que en unión de las 493.528,50 abonadas por certificaciones a buena cuenta, integran la suma de 493.529,54 que el Estado había de satisfacer, como 50 por 100 de las 987.059,08 pesetas en que se adjudicó el servicio;

2.º Que por la Tesorería del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid sea librado a favor del Habilitado de este Ministerio, D. Isidro Jiménez Gallego, para su abono al Gerente de la Sociedad anónima «Constructora Madrileña», D. Fernando Madrazo Torres, el saldo de 75.559,68 pesetas, las que con 1,03 que se anulan por menor obra ejecutada y las 417.968,83 satisfechas contra certificaciones a buena cuenta, constituyen la cantidad de 493.529,54 pesetas a su cargo, como 50 por 100 del indicado total en que se hizo la adjudicación definitiva de las susodichas obras; y

3.º Que no se haga la recepción definitiva de las mismas, ni se devuelva la fianza a la expresada entidad contratista hasta que por los Arquitectos directores se presente en este Departamento la Memoria a que se refiere la Junta facultativa de Construcciones civiles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30 de Junio.)

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Abril último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 de Julio próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, en Alora (Málaga), por la cantidad total de 284.369,99 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Málaga el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 20 de Julio próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 9.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los

pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de treinta meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en diez meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Alora (Málaga), se entregará por este Ministerio al contratista dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 27 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rigen en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 30.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 4 de Marzo último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 de Julio próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, en Cieza (Murcia), por la cantidad total de 244.675,96 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Murcia el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 20 de Julio próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 7.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a la que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y, en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar, como fianza definitiva, el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de treinta meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Cieza (Murcia) se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 27 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (Si desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100»).

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 30.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 11 de Marzo último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 de Julio próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Pola de Lena (Oviedo), por la cantidad total de 225.988,28 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Oviedo el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 20 de Julio próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 7.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de dieciocho meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Pola de Lena (Oviedo) se entregará por este Ministerio al contratista dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación, cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 27 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ... núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Teodosia del Río Luna, Maestra en situación de excedencia al amparo de la ley de 27 de Julio de 1918, interesa continuar en tal situación por hallarse desempeñando el cargo de Directora en propiedad, por oposición, del grupo escolar Ruiz Jiménez, de esta Corte;

»Resultando que le fué concedida la excedencia por Real orden de 27 de Febrero de 1919, y que justifica debidamente que viene desempeñando el expresado cargo de Directora de la graduada dicha;

»Considerando suficientemente demostrado que la solicitante viene dedicándose a las funciones pedagógicas, según se previene en el art. 4.º de dicha ley,

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede acceder a lo solicitado.

»Esta Comisión opina de conformidad con lo solicitado, por ajustarse a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y justificar debidamente que se encuentra en el ejercicio de sus funciones pedagógicas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Visto el expediente incoado por D.ª Petra Luisa Hernando Pérez, Maestra de Perdices (Soria), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

A fin de que puedan ser hechos efectivos los auxilios económicos concedidos a los huérfanos del Magisterio, con cargo al crédito con que figuraron en el presupuesto de este Departamento del pasado año, con el menor quebranto para los interesados y con la debida garantía en la justificación de este percibo para el Tesoro,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que las concesiones hechas a los huérfanos que tengan su residencia en esta Corte podrán ser percibidas en la Habilitación de este Ministerio durante las horas oficiales de des-

pacho por los representantes legales de los huérfanos menores de edad, previa presentación de la oportuna fe de vida, expedida por el Juzgado municipal, y en defecto de documentos que acrediten la legal representación del huérfano, mediante declaración de dos personas mayores de edad, ante el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza, y en la que se haga constar, bajo su firma, el conocimiento de la persona que ha de hacer efectivo el auxilio, y de constarle que el huérfano reside bajo su vigilancia y en su compañía.

2.° Los que residan en capitales de provincia procederán de igual forma ante los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza, y por conducto de los cuales, por el Habilitado de este Ministerio se procederá a su pago; y

3.° Los que residan en localidades que no sean capital de provincia harán igual información y presentarán los mismos documentos ante los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, a cuyo efecto las Secciones administrativas transferirán a dichos Alcaldes el importe de los auxilios correspondientes una vez que hubieren recibido las cantidades del señor Habilitado de este Ministerio, al que deberán remitir, en todos los casos, las documentaciones, que habrán de ser unidas como justificantes de las oportunas nóminas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR HABILITADO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Cecilio Rubio y Rubio contra Real orden de este Ministerio de 6 de Abril de 1927, que desestimó su petición de mejora de puesto en el Escalafón general del Magisterio, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 29 de Mayo último, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda promovida por D. Cecilio Rubio y Rubio contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 6 de Abril de 1927, que declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo, promovido por D. Sergio García Esteban y otros, contra Real orden de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1926, que desestimó sus peticiones de mejora de lugar en el Escalafón del Magisterio nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 30 de Abril último, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda promovida por D. Sergio García Esteban, doña María del Carmen Docampo y D.ª Elisa Novás Guillén, contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 7 de Diciembre de 1926, que declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-5 29. Vacante del Sr. Sáez, núm. 864; a 6.000 pesetas, señor Cantero, 876. Resultas: a 5.000, Sr. Alonso, 1.740; a 4.000, Sr. Casado, 7.584; a 3.500, Sr. Fernández, 4.057.

8-5-29. Vacante del Sr. Herrera, núm. 2.049; a 4.000 pesetas, Sr. Taboada, 2.585. Resultas: a 3.500, Sr. Tobio, 4.060.

23-5-29. Vacante del Sr. Bañón, núm. 1.984; a 4.000 pesetas, Sr. Concajo, 2.586. Resultas: a 3.500, Sr. López y González, 4.061.

26-5-29. Vacante del Sr. Sesé, núm. 2.528; a 4.000 pesetas, señor Salsench, 2.587. Resultas: a 3.500, Sr. Calvo, 4.062.

29-5-29. Vacante del Sr. Medina, núm. 1.798; a 4.000 pesetas, Sr. Fondevila, 2.588. Resultas: a 3.500, Sr. Núñez, 4.065.

1-6-29. Vacante del Sr. Marcos, núm. 1.507; a 5.000 pesetas Sr. Benítez, 1.742. Resultas: a 4.000, Sr. Alamo, 2.589; a 3.500, señor Alvarez Rico, 4.066.

MAESTRAS

1-5-29. Vacante de la Sra. López, núm. 1.251; a 5.000 pesetas, Sra. Alvarez, 1.680; resultas: a 4.000, Sra. Sau, 2.526; a 3.500, señora Iglesias, 4.007.

Vacante de la Sra. Tejero, núm. 2.054; a 4.000 pesetas, Sra. Pedrerol, 2.527; resultas: a 3.500, Sra. Corral, 4.009.

10-5-29. Vacante de la Sra. Valdés, núm. 1.206; a 5.000 pesetas, Sra. Bayo, 1.683; resultas: a 4.000, Sra. Carrión, 2.529; a 3.500; señora Seijo, 4.010.

12-5-29. Vacante de la Sra. Gonzalo, núm. 2.131; a 4.000 pesetas, Sra. Larry, 2.530; resultas: a 3.000, Sra. Vidal, 4.011.

13-5-29. Vacante de la Sra. Arberúa, núm. 1.585; a 5.000 pesetas, Sra. González, 1.625; resultas: a 4.000, Sra. Marzal, 2.551; a 3.500, Sra. Fernández, 4.012.

Vacante de la Sra. Leira, núm. 1.879; a 4.000 pesetas, Sra. Martínez, 2.532; resultas: a 3.500, Sra. Sillero, 4.014.

13-5-29. Vacante de la Sra. Vigo, núm. 328; a 7.000 pesetas, Sra. Alarcón, 371; resultas: a 6.000, Sra. Palacios, 865; a 5.000, Sra. Luengo, 1.687; a 4.000, Sra. San Pascual, 2.533; a 3.500, señora Del Aguila, 4.015.

28-5-29. Vacante de la Sra. De Silva, núm. 1.574; a 5.000 pesetas, Sra. García Serrano, 1.688; resultas: a 4.000, Sra. Alvarez, 2.536; a 3.500, Sra. Martínez, 4.016

2.° Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

1-5-29. Vacante del Sr. Moragas, núm. 592; a 3.000 pesetas, Sr. Donisa, 1.153; resultas, a 2.500, Sr. Porto, 2.246.

Vacante del Sr. Nieto, núm. 1.670; a 2.500 pesetas, Sr. Sardá, 2.248.

10-5-29. Vacante del Sr. Bladrón, núm. 895 bis; a 2.500 pesetas, Sr. Morgó, 2.249.

Vacante del Sr. Pariente, núm. 2.171; a 2.500 pesetas, señor Güernes, 2.551.

20-5-29. Vacante del Sr. Del Valle, núm. 452; a 3.000 pesetas, Sr. Vaguena, 1.155; resultas: a 2.500, Sr. Varela, 2:253.

MAESTRAS

10 5-29. Vacante de la Sra. Laguna, núm. 561; a 3.000 pesetas, Sra. Hernández, 930; resultas: a 2.500, Sra. Boneta, 2.023.

17-5-29. Vacante de la Sra. Cortés, núm. 1.870; a 2.500 pesetas, Sra. Iribaren, 2.027.

22-5-29. Vacante de la Sra. Saiz, núm. 1.669; a 2.500 pesetas, Sra. Moro, 2.028.

24-5-29. Vacante de la Sra. Díaz, núm. 108; a 3.000 pesetas; Sra. Escudero, 632; resultas: a 2.500, Sra. Peña, 2.029.

25-5-29. Vacante de la Sra. Capilla, núm. 488; a 3.000 pesetas, Sra. Villafranca, 933; resultas: a 2.500, Sra. Azpiroz, 2.030.

3.° Que cubran sueldo de 5.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de Campanar (Valencia) D.ª Victoria Alonso Villarreol, número 1.042 del primer Escalafón, en la vacante de la Sra. Magán, núm. 949.

4.° Que en la vacante de la Sra. Gómez Rodrigo, núm. 3.207, cubra sueldo de 3.500 pesetas, con efectos económicos desde 2 de Mayo último, la Maestra reingresada D.ª Francisca Gavaldá Piqué, que figuraba en el primer Escalafón con el núm. 2.857 y disfruta en comisión sueldo de 3.000 pesetas.

5.° Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Ignacio Sánchez Sánchez, que figuraba con el núm. 8.535, de Los Mesones (Salamanca); D. Vicente Martínez Mestre, alta, de Baldernón Fano (Oviedo), y D. José María Chico Pérez, alta, de Fresnedo (Oviedo).

MAESTRAS

D.ª Teresa Melich Llobera, núm. 4.634, de Viñols (Tarragona); D.ª María Rabassa Arigós, alta, de Sanahuja (Lérida); doña Herminia Calzada Caserío, alta, de Puerto Real, núm. 1 (Cádiz), y D.ª Pilar Calamita y Meléndez, alta, de Puerto de la Cruz, número 2 (Santa Cruz de Tenerife).

6.° Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Maximiano Carrasco Almendro, alta, de Villagordo del Marquesado (Cuenca); D. Angel S. Méndez Utrera, alta, de Argallón (Córdoba); D. José Manuel Fernández García, omitido, de Carbayo (Oviedo), y D. Enrique Ruiz de Silva, indultado de separación definitiva, de Moclinejo (Málaga).

MAESTRAS

D.ª Casimira Baldellón Domech, núm. 2.653, de Ortilla (Huesca); D.ª Consuelo Sanz Alonso, 4.566, de Pinzás (Pontevedra); D.ª Isabel Rosell Ballester, alta, de Figumesa (Lérida); D.ª Felisa Vicente Martín, alta, de Herguijuela del Campo (Salamanca); D.ª Ana Mercat Perelló, alta, de Cas Cancos (Baleares), y D.ª Antonia Casado Marcos, alta, de Ferral (Lérida).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

CIRCULAR

Siendo preciso el conocimiento exacto de la situación de los Maestros y Maestras del segundo Escalafón que pudiesen tener aprobadas oposiciones,

Esta Dirección general ha acordado que en el plazo de quince días se remitan por las Secciones administrativas de primera enseñanza relaciones nominales de los Maestros y Maestras que puedan estar comprendidos en las condiciones señaladas en los siguientes apartados:

a) Maestros y Maestras que tengan aprobadas oposiciones con anterioridad al Estatuto de 1917 y que permanezcan en cualquiera de los sueldos del segundo Escalafón.

b) Maestros y Maestras que figurando en dicho segundo Escalafón tengan oposiciones aprobadas con posterioridad a dicho Estatuto y anteriores al Real decreto de 4 de Junio de 1920.

c) Los que las hayan aprobado con posterioridad a dicha fecha últimamente fijada.

d) Maestros y Maestras que habiendo figurado en el primer Escalafón y después haber sido separados de la enseñanza, reingresaron en virtud del oportuno indulto y hoy figuran en cualquiera de las categorías del segundo, así como aquellos que por haber dejado voluntariamente la enseñanza al reingresar lo hicieron en dicho segundo Escalafón, no obstante haber pertenecido al primero.

Unos y otros remitirán las hojas de servicios con copia de la orden que les concedió el reingreso oportuno, certificadas por las Secciones administrativas.

Para la confección de estas relaciones las Secciones administrativas concederán un plazo de ocho días a los Maestros para presentar, ante las mismas, las oportunas certificaciones que acrediten tal aprobación de oposiciones, cuyos originales remitirán a esta Dirección general con las respectivas hojas de servicios, debidamente certificadas, y como complemento de las relaciones nominales confeccionadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto aprobando el proyecto de construcción de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.—Página 81.
Otros ídem íd. varios de Escuelas graduadas.—Página 82.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Nombrando al Sr. Fernández de Galiano Secretario de la Universidad de Barcelona. Página 82.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Concediendo el reingreso a la Inspectora D.ª Trinidad Brulló.—Página 83.*
Nombramiento de D.ª Mercedes Caudevilla. Página 83.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 83.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 87.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos y subvenciones concedidas.—Página 87.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 91.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 92.*

JUBILACIONES.—*Página 93.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos.—Página 93.*

ABONO DE HABERES.—*Concedidos.—Página 94.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 94.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Nacional de Arte Moderno.—Aceptación de un cuadro y gracias de Real orden al donante D. Fabián de la Rosa.—Página 94.*

MONUMENTOS.—*Distribución de las cantidades consignadas para obras en los declarados del Tesoro artístico.—Página 94.*
Sobre las licencias para obras nuevas en el recinto de la Alhambra.—Página 95.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Eximiendo a los alumnos de las de Madrid y Barcelona de la aprobación del curso extraordinario.—Página 95.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Concediendo el tercer quinquenio a D. José Catalá.—Página 95.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Licencias.—Página 96.
Aspirantes admitidos y Vocales sustituídos en las oposiciones a la plaza de Restaurador de la Biblioteca Nacional.—Página 96
Circular delegando en los Jefes del Cuerpo de Archiveros la concesión de permisos de vacaciones.—Página 96.

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, oído el de Estado y cumplidos los requisitos que determinan los Reales decretos de 9 de Julio de 1926, de 31 de Agosto del mismo año y lo establecido en el art. 18 y siguientes del reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, dictado para la aplicación del Estatuto de dicho Alto Tribunal,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto reformado para la construcción y terminación de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, redactado por el Arquitecto D. Gonzalo Domínguez y Espuñes por su presupuesto, importante 4.004.987,12 pesetas.

Art. 2.º Las expresadas obras se llevarán a efecto por el sistema de contrata, distribuyéndose el total del presupuesto en la forma siguiente:

1929.—Primera anualidad.		
1.º Saldo del crédito asignado en el año 1928. (Remanente del presupuesto extraordinario en años anteriores)...	139.004,25	
2.º Asignación de 1929.....	500.000	
		639.004,25
1930.—Segunda anualidad.....		1.000.000
1931.—Tercera anualidad.....		1.000 000
1932.—Cuarta anualidad.....		1.365.982,87
Total pesetas.....		4.004 987,12

Art. 3.º El abono de honorarios al Arquitecto autor del proyecto por dirección de las obras se hará con sujeción a lo

dispuesto sobre el particular por Mi Real decreto de 6 de Enero de 1927.

Dado en el Palacio de Mi Embajada en Londres a seis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Berlanga de Duero (Soria) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata importante 180.516,38 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 135.387,29 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 50.000 para el de 1930 y 35.387,29 para el de 1931.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Berlanga de Duero por el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 45.129,09 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en el Palacio de Mi Embajador en Londres a seis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Valmojado (Toledo) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata importante 186.151,91 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 139.613,94 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 50.000 para el de 1930 y 49.613,94 para el de 1931.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Valmojado por el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 46.537,97 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en el Palacio de Mi Embajada en Londres a seis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912 y 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Ulldecona (Tarragona) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 238.923 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 167.246,10 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1930 y 57.246,10 para el de 1931.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Ulldecona por el 30 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 71.676,90 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en el Palacio de Mi Embajada de Londres a seis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 10.)

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro general ordinario de la Universidad de Barcelona, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario general de la citada Universidad al Catedrático numerario de la misma D. Emilio Fernández de Galiano, con la gratificación anual de 8.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por D.ª María de la Trinidad Brulló, Inspectora de primera enseñanza en situación de excedencia voluntaria, disponiendo su reingreso en el servicio activo y que quede a las órdenes de esa Dirección general hasta que se determine la provincia en que ha de prestar servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Mercedes Caudevilla y Gorrindo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas parroquiales de Santa Lucía, de La Coruña, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Sánchez Mosquera y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Geometría.—Catecismo de la Doctrina cristiana.—Historia de España.—Geografía. Ciencias físicas.—Lecciones de cosas.—Trabajos manuales. Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Hijas de la Caridad del Hospital de Simón Ruiz, de Medina del Campo (Valladolid), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Luisa Monedero Calleja y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela gratuita de Santa Lucía, de La Coruña, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Aguiar Chillón y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Escritura.—Lectura.—Catecismo.—Aritmética.—Gramática. Geografía regional y de España.—Historia sagrada.—Enseñanza y Economía doméstica.—Dibujo geométrico.—Geografía universal.—Ciencias físicas y Economía doméstica.—Labores. Geometría.—Trabajos manuales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta de las Escuelas populares gratuitas, de La Coruña, solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Félix Estrada Catoyra y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión.—Doctrina e Historia sagrada.—Lengua española. Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geografía general y de España.—Historia de España.—Dibujo e ideas de Ciencias naturales.—Geometría.—Educación moral y cívica. Rudimentos de Derecho.—Lecciones de cosas.—Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.—Canto.—Nociones de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas gratuitas del Sagrado Corazón de Jesús y de la Inmaculada, de Palencia, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Leturia y contra la Delegación de Hacienda de Palencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética.—Historia de España.—Catecismo.—Geografía.—Ortografía.—Fisiología e Higiene.—Mecanografía.—Solfeo.—Dibujo.—Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Damas Protectoras del Obrero, de Baracaldo (Vizcaya), solicitando el abono de una subvención de 1 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Angeles Oriol, Marquesa de Arriluce de Ibarra y contra la Delegación de Hacienda de Vizcaya, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases para analfabetos: Lectura y Escritura.

Ampliación de primera enseñanza.—Se divide en tres grupos: Ciencias.—Letras.—Clases especiales.

Ciencias.—Primer grado: Aritmética y Elementos de Geometría.

Segundo grado: Problemas aritmético-geométricos, aplicados principalmente a dos fines: cuestiones de compra-venta, jornales, etc., y cuestiones de banca y bolsa.

Tercer grado: Contabilidad comercial y Teneduría de libros, llevando los suyos cada obrero individualmente.

Letras.—Geografía e Historia patria.

Clases especiales: Lengua francesa.—Idem inglesa.—Dibujo lineal, de figura y de adorno.—Taquigrafía.—Solfeo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Acción Católica de la Mujer, de Córdoba, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Angeles Carbonell de Fresneda y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Ciencias físico-naturales.—Geografía.—Historia de España.—Religión y Moral. Economía doméstica.—Teoría del arte culinario.

Taller de aprendizas de San Rafael: Corte y confección de ropa blanca y de color.—Bordados.—Flores.—Dibujo.

Taller de cuero repujado para obreras.

Visitas y lecturas a los talleres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, de Linares (Jaén), solicitando el abono de una subvención de 700 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Jesús Carmona Barragán y contra la Subdelegación de Hacienda de Linares (Jaén), después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza graduada.

Idem de las asignaturas para la carrera del Magisterio.

Idem especiales, de Dibujo, Pintura, Decorado.

Labores, Mecanografía, Contabilidad, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela del caserío de Rubérts, de Sancellas (Baleares), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Antonia de Santo Domingo Roselló Riera y contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Historia sagrada. — Doctrina. — Aritmética. — Geometría. Geografía. — Urbanidad. — Historia nacional. — Derecho. — Higiene.—Ciencias.—Gramática.—Fisiología.—Agricultura.—Matemáticas.—Historia universal.—Moral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de San Bernardo, de Garrucha (Almería), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Vicenta González Herrero y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Historia sagrada.—Historia de España.—Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Urbanidad.—Conocimientos usuales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de San José, de Cuevas de Vera (Almería), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exigen el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Magdalena Cubillas Herrería y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Aritmética.—Geometría.—Historia de España.—Física.—Química.—Historia natural.—Fisiología.—Higiene.—Economía doméstica.—Historia sagrada.—Geografía.—Gramática.—Estilo.—Música.—Conocimientos usuales.—Urbanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas T. F. de la Divina Pastora, de San Felices de Buelna (Santander), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Liduvina Baza Morejón y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Historia de España.—Historia natural.—Gramática.—Geografía.—Geometría.—Aritmética.—Física.—Fisiología.—Labores.—Confección de ropa blanca.—Bordados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Federación Universitaria Hispanoamericana solicitando el abono de la subvención de 7.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 106 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Federación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Martínez San Agustín y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Conferencias sobre los valores científicos y materiales de todas las Repúblicas hispanoamericanas.
Divulgación de los valores técnicos y culturales de España en Hispanoamérica por la Prensa y otros medios.
Propaganda para el mayor éxito de las Exposiciones Iberoamericana de Sevilla e Internacional de Barcelona.
Propaganda en favor de la Ciudad Universitaria de Madrid.
Fomentar todo género de relaciones con las Federaciones universitarias y Centros culturales de España, Portugal e Hispanoamérica.
Incrementar la biblioteca de la Federación, dando preferencia a las obras que se ocupen de los problemas hispanoamericanos.
Llevar a cabo y auspiciar todos los trabajos, gestiones, iniciativas, etc., que tiendan a la realización del plan general arriba mencionado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Igualadino de la clase obrera de Igualada (Barcelona) solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas, consignadas para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 49 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Emilio Sabaté Tarafa y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Enseñanzas de Artes y Oficios.—Idem de Comercio.—Bachillerato.—Idiomas.—Cultura femenina.—Cursillos especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Patronato de la Escuela de Cerámica de Andújar (Jaén) solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 44 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que axige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, y a nombre de D. Manuel Montoro García y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Dibujo artístico directo y del natural.—Pintura cerámica. Modelado y Vaciado.—Prácticas de taller.—Pastas y esmaltes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Damas Protectoras del Obrero, de Santoña (Santander), solicitando el abono de una subvención de 700 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Resurrección Galiana y Rodrigo y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Lectura.—Caligrafía.—Dictado.—Aritmética.—Dibujo.—Gramática.—Inglés.—Francés.—Música.
Explicaciones de carácter educativo, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente del Centro de Hijos de Madrid solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder una subvención de 10.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de D. José García Gil y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 7.000 pesetas al concepto 27 y 3.000 al 1.°, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Aritmética.—Caligrafía.—Contabilidad.—Confección y corte de vestidos.—Dibujo.—Gramática.—Inglés.—Bordados. Cálculos.—Corsés.—Sombreros.—Francés.—Ortografía.—Mecanografía.—Solfeo y Piano.—Violín.—Declamación.—Religión.—Taquigrafía.—Bachillerato.—Escuela militar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Director de la Real Academia de Declamación, de Málaga, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del artículo 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Academia de que se trata y conceder una subvención de 3.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Málaga, a nombre de D. Narciso Díaz de Escovar y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 2.000 pesetas al concepto 117 y 1.000 al 116, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Declamación. — Solfeo. — Retórica. — Poética. — Arte teatral. Historia del Teatro.—Mímica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Real Academia Gallega, de La Coruña, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art, 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder una subvención de 7.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, a nombre de D. Félix Estrada Catoyra y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 5.000 pesetas al concepto 102 y 2.000 al 72, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Continuar publicando con regularidad el *Boletín* de la Academia.

Idem íd. y aumentar el número de sus páginas a la Colección de Documentos históricos.

Idem íd. el Diccionario gallego-castellano.

Seguir acopiando materiales y obras de consulta con destino a la redacción del Diccionario.

Publicar los códices y manuscritos desconocidos del público que todavía se conservan redactados en lengua gallega, o que se refieren especialmente a la región, y como asimismo las obras impresas que se hallan totalmente agotadas y que no es posible adquirir a ningún precio.

Adquisición de obras con destino a la biblioteca.

Encuadernar todos aquellos libros que por su mérito excepcional lo merecen y otros que lo necesiten.

Como ampliación a la Real orden de 17 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder 4.000 pesetas, «a justificar», sobre las 20.000 que ya le fueron concedidas por dicha Real orden a la Orquesta Filarmónica, de Madrid, las cuales se librarán con cargo al capítulo 21, art. 1.° y concepto 115 del actual presupuesto, contra la Tesorería-Contaduría Central y a nombre de D. Bartolomé Pérez Casas, Director de dicha Orquesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación instituída en San Mamed de Lauza, Ayuntamiento de Mesía (La Coruña), por D. Blas Antonio de la Fuente,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 3 de Julio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 10.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en San Vicente, Ayuntamiento de La Baña (La Coruña), por D. Rafael Díaz,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid;* plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que expongan lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 4 de Julio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 10.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Sos del Rey Católico (Zaragoza) por D. Isidro Gil de Jaz, a cargo de los Padres Escolapios,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid;* plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que expongan lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 8 de Julio de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 10.)

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tiedra (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 57.851,19 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 14.462,80, se reduce el coste para el Estado a 43.388,39 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Tiedra (Valladolid), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por direción de las obras, a 57.851,19 pesetas,

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 43.388,39 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Tiedra ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 14.462,80 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.094,41 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 12.273,60, se reduce el coste para el Estado a 36.820,81 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado, con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando qne, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Talavera de la Reina (Toledo), por su presupuesto de ejecución material,que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49 094,41 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 36.820,81 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Talavera de la Reina ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.273,60 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vega de Ruiponce (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destindo a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con presupuesto de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 59.998,26 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 14.999,56 se reduce el coste para el Estado a 44.988,70 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del coste de las obras;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Vega de Ruiponce (Valladolid), por su presupuesto de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 59.998,26 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 44.998,70 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Vega de Ruiponce ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 14.999,56 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Portalrubio de Guadamejud (Cuenca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 56.063,02 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante pesetas 14.015,75, se reduce el coste para el Estado a 42.047,27;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del importe de las obras;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Portalrubio de Guadamejud (Cuenca), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 56.063,02 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 42.047,27 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Portalrubio de Guadamejud ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 14.015,75 y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vedia (Vizcaya) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 54.970,42 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 12.093,49 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 42.876,93 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 22 por 100 del importe de las obras;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Vedia (Vizcaya), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 54.970,42 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 42.876,93 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Vedia ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.093,49 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Portell de Morella (Castellón) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 55.093,92 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 13.773,48, se reduce el coste para el Estado a 41.320,44 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del coste de las obras, en piedra, cal, arena, agua, ladrillos y tejas y a abonar la diferencia en metálico en el caso de que el valor de los materiales no alcancen a dicho tanto por ciento;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado, con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Portell de Morella (Castellón), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 55.093,92 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 41.320,44 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Portell de Morella ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.651,13 pesetas y

remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montagut (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.865,37 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 39.865,37 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 10.000 pesetas en metálico;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado, con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Montagut (Gerona), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.865,37 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 39.865,37 pesetas, con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Montagut ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sanchotello (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 45.696,61 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 36.446,61 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 9.250 pesetas en metálico;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado, con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Sanchotello (Salamanca), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 45.696,61 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 36.446,61 pesetas, con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Sanchotello ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 9.250 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cañizo (Zamora) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 46.870,78 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 35.170,78 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 11.700 pesetas en metálico;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Cañizo (Zamora), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 46.870,78 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por

dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 35.170,78 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Cañizo ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.700 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villar de Olalla (Cuenca) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 29.183,12 pesetas el de la Escuela de niños y a 28.852,40 el de la de niñas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.295,78 y 7.213,10 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 21.887,34 para la Escuela de niños y a 21.639,30 para la de niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del importe de las obras en piedra, yeso, arena, agua y madera para la cubierta, y la diferencia, hasta completar dicho tanto por ciento, en metálico;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villar de Olalla (Cuenca), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras a 29.183,12 pesetas el de la Escuela de niños y a 28.852,40 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 21.887,34 y 21.639,30 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Villar de Olalla ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4 069,12 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cañamero (Cáceres) solicitando subvención del Estado por un edificio construído por dicho Ayuntamiento, con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Vicente Eced, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe favorable;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Cañameros (Cáceres) la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego (Zaragoza) solicitando subvención por un edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Considerando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe favorable;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede concer subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego (Zaragoza) la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ana Soler Daniel, Maestra de Navas (Barcelona);

D.ª María Labajo Soria, Maestra de Linares (Jaén);

D.ª Carmen López-Carbajal Navarro, Maestra de Carrera (Oviedo); y

D. Tomás Calavia Tello, Maestro de San Sebastián (Guipúzcoa), treinta días de licencia por enfermedad y con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adela Díaz Niño, Maestra de Argüelles (Oviedo), núm. 4.098 del Escalafón;

D.ª Marina Dávila Dávila, Maestra de Beluso (Pontevedra);

D.ª Edmunda Hernández Francisco, Maestra de Boadilla (Salamanca);

D.ª Julia Quintas Cid, Maestra de Roma-Piñón (Orense);

D.ª Manuela Martínez Alvarez, Maestra de Calatayud (Zaragoza); y

D.ª Serafina Vaqueiro Rodríguez, Maestra de Cepeda (Pontevedra), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca de P. Gregori Benedito, Maestra de Navalengua (Albacete);

D. Juan M. Rodríguez Couñago, Maestro de Peregrina (La Coruña), y

D.ª Florentina Cimiano Galbán, Maestra de Entrambasmestas (Santander), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deben sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Hernández Sevilla, Maestro de Aguilas (Murcia), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Felipe Luna Rangel, Maestro de Segura de León (Badajoz), y

D. Roberto Torres Campomanes, Maestro de Herrera de Alcántara (Cáceres), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ Y CÁCERES.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Ricardo Giner Sánchez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Eduardo Ribas García en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Herminia Pombal Vila en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder que la interesada pueda cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Alicia Pérez Ibáñez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes

emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto que la interesada pueda cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Jesús Pla Correcher en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto que el interesado pueda cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Fulgencio Fernández Troncoso en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto que el interesado pueda cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Félix Pascual Marzo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. José García Soriano en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Teruel,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Joaquín Tomás Ferrezuela en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912; así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Teruel,

Esta Dirección general ha resuelto que el interesado pueda cursar la carrera con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Jerónimo Rullán Torres, Maestro de El Molinar-Palma, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

En el expediente de jubilación, por contar con más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Manuel Fuente y Vázquez, Maestro de Ortuño, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Felisa Jiménez Peral, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Marazovel (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Clara Pérez García, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Robledollano (Cáceres), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Jesús Muñoz Gaspar, Maestro nacional de Alcorcón (Madrid), reclamando le sean abonados cuatro meses de haberes que ha dejado de cobrar y por entender le corresponden en estricto derecho;

Resultando que a este Maestro le fué concedida por Real orden fecha 24 de Enero del corriente año la consideración de pensionado por un año para Bélgica, para estudiar allí métodos de enseñanza y perfeccionar el uso del Francés, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y 3 de Noviembre de 1928;

Resultando que así lo reconoce la Sección administrativa de Madrid en su informe de 14 de Junio actual, en que claramente se especifica todo;

Resultando que en este informe se explica todo lo que ha ocurrido en relación con una licencia de tres meses sin sueldo que le fué concedida a este Maestro, y que por el cómputo de fechas, no tramitadas por imposibilidad material con los necesarios enlaces, ha dado lugar a que a este Maestro le aplicara la Sección administrativa de Madrid la licencia y no la calidad de pensionado;

Considerando que relacionando la reclamación de este Maestro con lo informado por la Sección administrativa, todo se explica satisfactoriamente, desvaneciendo equívocos de fechas y de interpretación sobre lo reclamado,

Esta Dirección general ha resuelto que por la Sección administrativa de Madrid se acrediten a este Maestro los haberes que no haya percibido, sin pérdida de ningún día y según las condiciones de la Real orden con que se le concedió la calidad de pensionado; así como que si la enseñanza está legalmente y bien atendida por la sustitución de D. Nicolás Gordón González, continúe en ella.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia del Maestro que fué de Tablada (León), D. Antonio Romeu Benlloch, que como Alférez de Complemento, en prácticas para el ascenso, solicita se le abonen los haberes del tiempo que ha permanecido en filas;

Resultando que este Maestro cesó en la Escuela de Tablada para incorporarse al Ejército en 1.º de Febrero, y nombrado por la Sección administrativa un Maestro interino, se posesionó éste en 14 del mismo mes, cobrando desde entonces a razón de 2.000 pesetas del sueldo de 3.000, que disfrutaba el señor Romeu;

Resultando que la Sección administrativa informa en el sentido de que sólo procede abonar al interesado todo el sueldo desde el 1.º al 13 de Febrero, o sea desde que cesó en la Escuela hasta que se encargó de ella el interino, y la diferencia entre 2.000 y 3.000 pesetas durante el tiempo que éste la sirvió hasta el reingreso en una Escuela de Alicante para la que fué destinado;

Resultando que la Inspección informa, manifestando que debe accederse a lo solicitado por el Sr. Romeu, abonándole, por tanto, los haberes que reclama;

Considerando que la Real orden que cita el interesado (circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Diciembre de 1928, inserta en la *Gaceta* del 28), es terminante, y preceptúa que los funcionarios que se encuentren en el caso del Sr. Romeu, serán considerados para todos los efectos de orden administrativo, como si se hallaran presentes en sus destinos civiles y prestando sus peculiares servicios,

Esta Dirección general ha resuelto abonar los haberes que reclama el mencionado Maestro, para lo cual esa Sección administrativa procederá a formular las nóminas correspondientes, pues la dificultad legal que indica puede salvarse consignando la cantidad necesaria con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Pedro Gil García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno para que acepte, en nombre del Estado, el cuadro titulado *Un rincón de Tondo*, que a dicha Pinacoteca regala D. Fabián de la Rosa, Director de la Escuela de Bellas Artes de Manila, y del que es autor.

Asimismo es la voluntad de S. M. se le den las gracias en su Real nombre por el mencionado donativo al Sr. D. Fabián de la Rosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

MONUMENTOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta de Patronato creada por el Decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 ha formulado la primera propuesta de gastos con cargo a la consignación del vigente presupuesto de este Ministerio, para obras a realizar en los monumentos declarados del Tesoro artístico nacional, y para expropiaciones. Al hacerlo, cumple con lo preceptuado en el art. 10 del reglamento de 25 de Junio del año último, y dicha propuesta atiende principalmente a continuar las obras en curso y a conceder auxilio inmediato para obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de gastos mayores.

La propuesta de que se trata es como sigue:

Real Palacio de San Ildefonso (Segovia).—Para obras del proyecto correspondiente a la zona central, 250.000 pesetas.

Monasterio de Poblet (Tarragona).—Para obras y expropiaciones en ese monumento y para otros de la provincia, 250.000 pesetas.

Mezquita de Córdoba.—Para obras en la Sala Capitular, pesetas 75.000.

Palacete de la Moncloa (Madrid).—Para ultimar las obras, pesetas 50.000

Iglesia de Santa María del Naranco (Oviedo).—Para obras, 50.000 pesetas.

Iglesia de Santa Catalina (Sevilla).—Para ultimar las obras de consolidación, 50.000 pesetas.

Santiponce y Mérida.—Para expropiaciones, 100.000 pesetas.

Corral del Carbón (Granada).—Para obras de consolidación, 50.000 pesetas.

Casa del Chapiz (Granada).—Para obras de consolidación, 50.000 pesetas.

Academia de Buenas Letras, de Barcelona.—Para las obras proyectadas, 49.960,29 pesetas.

Palacio de Sada, en Sos (Zaragoza).—Para obras de consolidación, 25.000 pesetas.

Iglesia de San Esteban, de Segovia.—Subvención para la terminación de las obras en curso, 20.000 pesetas.

Hospital de Santiago, de Ubeda (Jaén).—Para el proyecto parcial correspondiente a la sección segunda del total de reconstrucción de la torre de la izquierda, 49.954 pesetas. Idem ídem íd. para comenzar la consolidación de una de las torres, 39.944 pesetas.

Iglesia de Santa María la Real, de Olite (Navarra).—Para obras de consolidación, 25.000 pesetas.

Iglesia Magistral de Alcalá de Henares.—Para obras, 25.000 pesetas.

Para la terminación de las obras de la Sala de Chimeneas y adyacentes en el Palacio de Carlos V, 50.000 pesetas.

Y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones expuestas por la Junta de Patronato del Tesoro artístico nacional, se ha servido disponer que se apruebe la referida propuesta de obras correspondiente al año actual, en aplicación al crédito consignado en el capítulo adicional 3.º, artículo único, concepto único del vigente presupuesto, acrecido con el remanente de los ejercicios anteriores, y que se dicten las disposiciones necesarias para el cumplimiento y realización de la misma hasta la terminación de los proyectos de las obras comprendidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Hasta el año 1868 perteneció el recinto de la Alhambra, con sus palacios, murallas, torres, alamedas y bosques, al Patrimonio de la Corona. Desde este año pasó a la propiedad del Estado, dependiendo primero del Ministerio de Fomento y posteriormente del de Instrucción pública y Bellas Artes, desde su creación. Secularmente, tanto en poder de la Corona como del Estado, se consideró a la Alhambra como un recinto cerrado en el que ejercían autoridad sus Alcaides, primero, los Gobernadores, después, y en nuestros tiempos el Conservador, cargo unido hoy al de Arquitecto-director. Si antaño ello obedecía a una razón de fuero real y de tradición, necesidades más apremiantes y forzosas aconsejaron que el recinto de la Alhambra se pusiese exclusivamente bajo la custodia del Arquitecto-conservador del monumento, y éste, a su vez, a las órdenes de la Dirección general de Bellas Artes y del Ministerio de Instrucción pública. Así lo dispuso el Real decreto de 23 de Abril de 1915, que en su art. 1.º dice: «El cuidado y conservación de la Alhambra de Granada estarán inmediata y directamente encomendados a la Dirección general de Bellas Artes.»

El doble carácter que tenía D. Modesto Cendoya de Arquitecto-conservador de la Alhambra y del Municipio granadino, fué causa de que se produjera alguna confusión en lo que se refiere a las solicitudes de obras en el recinto de este monumento y que se diese el caso, en los años de 1922-23, de la construcción de una casa, puede decirse que de nueva planta, en el interior del recinto, en la zona «sometida a expropiación».

Hubo, pues, y debido a esto, una confusión de atribuciones en lo que respecta a las licencias de obras entre el Ayuntamiento de Granada y la Dirección general de Bellas Artes.

La importancia mundial de la Alhambra, el prestigio que para España representa su conservación en inmejorables condiciones, aconsejan que para la concesión de dichas licencias tan sólo se tenga en cuenta los intereses artísticos y arqueológicos del monumento y no los variables y de índole muy distinta de una Corporación municipal, aun prescindiendo de influencias y presiones locales, a veces de interés personal.

Por ello, y teniendo en cuenta también que el Estado costea todos los gastos de entretenimiento, tanto del monumento como de sus paseos, bosques, caminos y alamedas, y que los únicos con que contribuye el Ayuntamiento de Granada son los del alumbrado, y habida cuenta de lo dispuesto en el Real decreto antes citado, de 23 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el recinto de la Alhambra, comprendiendo por tal toda la superficie atendida por el Estado y encomendada a la Dirección la administración de ella, y limitada: al Norte, por el muro del bosque y muralla y torres de la cuesta de los Muertos; al Saliente, por Fuente Peña y la tapia de la finca de los Mártires; al Mediodía, por esta misma tapia, camino nuevo del cementerio y muro Sur de la finca de los herederos de Miralles, y a Poniente, con torres Bermejas, muralla de la Alhambra y puerta de las Granadas; las licencias para obra nueva o de reforma deberán solicitarse de la Dirección general de Bellas Artes, la que con el asesoramiento de la Junta de Patronato de Conservación de la Riqueza artística y previo el informe del Arquitecto-conservador, las concederá o denegará. En el primer caso, pasarán al Ayuntamiento para el pago de los correspondientes derechos; en el último, no será necesario, ya que el acuerdo de la Dirección no podrá ser modificado o revocado por la Corporación municipal; y

2.º Exceptuándose de lo anteriormente dispuesto las fincas sometidas a expediente de expropiación, es decir, las adosadas al recinto interior y las comprendidas dentro de éste, pues en ella no se autorizará obra alguna de ampliación o nueva y sí tan sólo, previos los trámites expuestos en el apartado anterior, las de conservación de las edificaciones existentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 5.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto número 1.350 de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los alumnos matriculados en las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona podrán obtener su título profesional sin necesidad de aprobar el curso extraordinario exigido por el art. 3.º del Real decreto núm. 900 de este Departamento, fecha 19 de Marzo, dejando subsistentes las demás sanciones determinadas en dicha soberana disposición.

De Real orden aprobada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 5.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Catalá Alberich, Profesor especial de Taquigrafía y Me-

canografía de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia, un ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio de antigüedad en su carrera, vencido el día 24 de Mayo último, que le será abonado desde la fecha inmediata siguiente, o sea desde el día 25 de Mayo de 1929, sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta, todo ello con sujeción a lo dispuesto por el art. 11 del Real decreto de 22 de Septiembre de 1906.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Benjamín Artiles y Pérez, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la biblioteca provincial de La Laguna, de Tenerife, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Matías Martínez Burgos, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Museo Arqueológico de Burgos, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5 de Julio.)

ORDEN

Vistas las comunicaciones del Director de la Biblioteca Nacional y Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Restaurador de la misma, manifestando que han sido admitidos a la práctica los 15 aspirantes presentados, y que por enfermedad no puede actuar el Vocal designado como Secretario de Tribunal, D. Julián Paz Espeso,

Esta Dirección general, en cumplimiento de la condición segunda de la Real orden-convocatoria de 15 de Marzo último *(Gaceta* del 9 de Abril), y teniendo en cuenta, además, que el Vocal propietario D. Francisco Suárez Bravo desempeña en Roma comisión oficial, ha resuelto:

1.° Aprobar la relación de los 15 aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios, a saber:

D. Carlos Asensi de Garcimartín.
» Manuel Beringola Vallés.
» Ramón Cristóbal de Diego.
» Andrés Fernández Cuervo.
» José Francés Aramunt.
» Ramón Gil Miquel.
» Alfonso González Valcárcel.
» Rafael Lafora García.
D.ª María Mercedes Larios y Peindo.
» María Marín Baena.
D. Mariano Millán Velasco.
» Gabriel Ochoa y Blanco.
D. Adolfo Orellana Alcalde.
» Emilio Parral Blesa.
» Julio Quesada Hoyo.

2.° Que los Vocales suplentes D. Miguel Velasco Aguirre y D. Leonardo Domínguez Sánchez-Bordona, este último con carácter de Secretario, sustituyan en el Tribunal a los Sres. Suárez Brabo y Paz Espeso, respectivamente.

3.° Que los ejercicios den comienzo el día 2 del próximo Julio, a la hora que señale el Presidente del Tribunal, sin que haya lugar a suspenderlos ni interrumpirlos.

4.° Que el Tribunal tenga en cuenta las condiciones quinta y sexta de la citada convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 30.)

CIRCULAR

Publicada en la *Gaceta* de 29 de Junio último la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 del propio mes,

Esta Dirección general, de acuerdo con su anterior circular de 21 del precitado mes, inserta en la *Gaceta* del 23, y usando de la autorización que concede la Real orden dicha, delega en los Jefes del Cuerpo de Archiveros la facultad de conceder permisos de vacaciones, dentro de las normas marcadas por la Real orden de la Presidencia, desde 15 de Julio a 15 de Septiembre, y con vista de las atenciones del servicio.

Madrid 3 de Julio de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑORES JEFES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(Gaceta del 4.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 23 de Julio de 1929 — Núm. 59

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES. — *Concedidas.—Página 98.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Especial de Matronas.—Autorización para un préstamo.—Página 100.
De D. Francisco de Guardamino.—Aplazando el nombramiento del Patronato definitivo.—Página 100.
Fundación Roel. — Conversión del capital fundacional en una inscripción de la Deuda.—Página 101.
De D. Manuel González Allende.—Desestimando instancia de D.ª Isolina Trinidad Ramos.—Página 101.
Escuela Especial de Náutica de Lequeitio.—Desestimando la petición del Patronato. Página 101.
De D. Luis de Tavy y de Colón, en Benasal. Ratificación de la orden de 26 de Abril último.—Página 102.
Estudios Náuticos, en Hazas.—Adjudicación de becas.—Página 102.
Escuela, de D.ª Leonor Rambaud.—Aprobación de cuentas e inversión de fondos en valores de la Deuda pública.—Página 103
De Fernando Blanco, en Cee (La Coruña).—Reiterando la Real orden de 18 de Enero último.—Página 103.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Esclareciendo dudas sobre la concesión de premios en los concursos de libros de texto. Página 104.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 104.*

AUXILIARES.—*Excedencia de D. Miguel Allué y Salvador.—Página 105.*
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 105.
Nombramientos.—Página 106.
Autorizando a D. Sadí de Buen para formar parte de la Comisión de estudios del paludismo en la In lia.—Página 106.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 106.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Prorrogando la pensión de D. Manuel Antoli.—Página 106.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombrando Profesor agregado a la clínica de Patología general de la Universidad de Zaragoza a D. Joaquín Aznar.—Página 106.*
Rectificando las órdenes de 26 de Febrero último sobre nombramientos de Profesores internos.—Página 106.
Internos: nombramientos.—Página 107.

INSTITUTO CAJAL.—*Nombramiento de Ayudante.—Página 107.*

ESCUELA DE MEDICINA LEGAL.—*Nombramiento de Médico forense.—Página 107.*

Sección de Patronatos universitarios.

Aprobando la subvención concedida a don Manuel Pascual, de la Universidad de Valladolid.—Página 107.
Confirmando la adjudicación de una pensión a D. Francisco Beceña, de la de Oviedo.—Página 107.
Aprobando los presupuestos para el año académico de 1928-29 de los Patronatos de La Laguna, Murcia y Oviedo.—Página 107.
Desestimando instancias de D. Adolfo Melón. Página 108.
Dispensando a D. Eloy Bullón de la escolaridad mínima para el estudio del Alemán. Página 108.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se anuncie a oposición la Cátedra de Geografía e Historia vacante en el Instituto de Soria.—Página 108.*
Anuncio de la misma.—Página 108.
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 109.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 109.*
Disponiendo se anuncie a concurso la Cátedra de Francés del Instituto de Baeza.—Página 109.
Quinquenios.—Página 109.
Autorizando a D. Pablo Guilarte para desempeñar el cargo de Corredor de Comercio. Página 109.
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 109.

AUXILIARES.—*Concursos.—Página 110.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 110.*

ASUNTOS GENERALES.—*Subvención al Curso hispano-francés, de Burgos.—Página 110.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Concurso desierto.—Página 110.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenio.—Página 111.*
Rectificación de nombre.—Página 111.
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 111.
Desestimando instancia de D. Enrique Martín.—Página 111.
Eximiendo de exámenes de reválida.—Página 111.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 112.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 112.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Declarando desiertos los premios de la Fundación Santa María de Hita.—Página 112.*

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Santa Teresa, de Ariza (Zaragoza), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Josefa del Espíritu Santo Parages y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Doctrina cristiana.—Aritmética.—Derecho.—Geografía.—Urbanidad.—Historia sagrada.—Gramática.—Dibujo.—Historia de España.—Fisiología.—Higiene. Ciencias físicas y naturales.—Economía doméstica.—Geometría.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Coral Polifónica de Pontevedra solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos Reguera Rodríguez y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Enseñanza musical.—Estudios de las obras clásicas de la Polifonía.—Publicidad de obras desconocidas de especial interés que permanecen ocultas en los archivos.—Recolección de música popular y su preparación para ser interpretada por la masa coral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela-Patronato de San Rafael, de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Gallón Bernard y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Lengua española.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Dibujo. Caligrafía.—Canto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Federación de Sindicatos Obrero femeninos de la Inmaculada, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Federación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Rosa Ruiz y Martínez de Vidales y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza.—Idem de Corte y confección. Preparación comercial.—Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Junta de gobierno del Instituto valenciano de Sordomudos y de Ciegos, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Nicolás Merle Morand y contra la Delgación de

Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas de educación física, intelectual, moral, religiosa y profesional, con arreglo a los métodos y sistemas que hoy son empleados para estas clases de alumnos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Patronato de la Juventud obrera, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 2.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Patronato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luis Manglano, Barón de Llauri, y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases nocturnas de instrucción primaria para adultos, divididas en dos secciones.

Idem íd. especiales: Dibujo lineal, adorno, paisaje, natural, figura y mecánico; de Solfeo; de estudios preparatorios de Comercio.

Idem diurnas de instrucción primaria y superior, y clases de enseñanzas especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Sindicato de Protección de Sindicatos obreros femeninos de Nazareth, de San Sebastián (Guipúzcoa), solicitando el abono de una subvención de 2 000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la señora Marquesa de Elósegui y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Francés.—Inglés.—Contabilidad.—Gramática.—Geografía.—Mecanografía.—Taquigrafía.—Dibujo.—Labores.—Corte y confección.—Solfeo.—Piano.—Planchado.—Cocina.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Musical «La Artística», de Onteniente (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Rafael Nadal Valls y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Adquisición de instrumental y de obras selectas.
Clases de Solfeo y ensayos de la banda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Sindicato Católico de Obreras, de Benifayó (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Sindicato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Ana María Corts Duart y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanza general de Letras.

Enseñanzas especiales de Corte y confección.—Idem del Hogar.—Cursos especiales de Contabilidad y Mecanografía.

Explicaciones semanales de Catecismo.—Enseñanza doméstica y Urbanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Sindicato Católico de Obreras de la Vírgen de la Seo, de Játiva (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas sobera-

nas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Iserm Donat y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases nocturnas de Letras.—Idem íd. de Labores.—Organización de gremios.—Sección recreativa.—Biblioteca.—Enseñanzas del Hogar.—Cursos especiales de Contabilidad y Mecanografía.—Explicaciones semanales de Catecismo, Enseñanza doméstica y Urbanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Sindicato de Trabajadoras en Fábrica e Insdustrias, de Nuestra Señora de los Desamparados, de Vall de Uxó (Castellón), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exigen el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Mercedes Rebollar París y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Catecismo.—Urbanidad. Deberes sociales.
Conferencias morales y de formación social de la mujer.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Escuela Nocturna Obrera gratuita, de La Coruña, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Gertrudis Barrié y de la Maza y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura. — Escritura. — Gramática. — Geografía. — Historia. Dibujo lineal. — Aritmética elemental y superior. — Francés. Inglés.—Urbanidad.—Higiene.—Geometría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Institución particular benéfico-docente denominada Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Especial de Matronas, instituída en esta Corte y clasificada por Real orden de 4 de Mayo de 1918 (*Gaceta* del 21 de Junio), solicita autorización para concertar con el Banco Hipotecario de España un préstamo de 135.000 pesetas, por tres años, con interés anual de 5,75 por 100, dando en garantía un solar de 55.500 pies cuadrados de cabida que posee, lindante con el edificio de la Institución;

Resultando que la operación se pretende para abonar con su importe el segundo y último plazo de la compra del propio solar, que se ha adquirido para ampliar los servicios de la Obra pía;

Considerando conveniente, o más bien indispensable, a aquélla concertar dicho préstamo, cuyas condiciones son beneficiosas para la misma;

Visto el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, modificado por el Real decreto de 25 de Octubre siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido acceder a la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Francisco de Uhagón y de Guardamino, Marqués de Laurencín, se halla vacante el Patronato de sangre de la Fundación particular benéfico-docente, instituída por D. Francisco de Guardamino y Sáinz de Rozas, en favor de la enseñanza de Ranero y Santecilla, del Valle de Carranza (Vizcaya);

Resultando que por Real orden de 21 de Mayo de 1928 se confirió tal patronazgo interina y circunstancialmente a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya;

Resultando que hechos los oportunos llamamientos por medio del correspondiente edicto inserto en el *Boletín Oficial* de aquella provincia, lo ha solicitado D. José María Castro y Arcos, en nombre de su esposa la Sra. D.ª María Luisa de Guardamino y Hompanera, como descendiente de D. Ramón de Guardamino y Tejera, o sea, como perteneciente a una línea de las designadas por el fundador para ejercer tal patronazgo;

Considerando que, según el art. 33 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, los que invoquen la legítima representación de una Fundación benéfico-docente la acreditarán por testimonio de la resolución judicial recaída en procedimiento contradictorio, cuando a dicha representación estuviesen llamadas varias personas sin designación de nombre y fuese familiar el título que se invocase;

Considerando que esta regla general no admite otra excepción que cuando la aludida representación sea inherente a un título o un cargo;

Considerando que no es el Protectorado de la Beneficencia particular docente el llamado a juzgar y resolver respecto de un derecho que no puede atribuir y que las leyes encomiendan a la jurisdicción civil ordinaria del lugar en que se cumplen los fines de la Obra pía,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto aplazar la resolución del citado expediente hasta que la Sra. D.ª María Luisa de Guardamino y Hompanera acredite su derecho, mediante testimonio del acuerdo judicial recaído, para que se proceda entonces aquí al oportuno nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VIZCAYA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Reales órdenes de 7 de Mayo de 1925, 17 de Diciembre de 1927 y 16 de Diciembre de 1928, se dispuso que el Patronato de la Fundación Roel, Sindicato de Oviedo, instituída en dicha capital por D. Faustino García Roel, convirtiera el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra pía;

Resultando que el Patronato se niega a dar cumplimiento a dichas disposiciones, por entender que son opuestas a la voluntad del fundador;

Resultando que en el testamento del causante consta, por el contrario, que el capital se deposite en la sucursal del Banco de España en Oviedo en láminas intransferibles de la Deuda pública;

Considerando que, por lo tanto, lo dispuesto no se opone a la voluntad del fundador;

Considerando que, además, los artículos 11 y 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 sólo autorizan a las Fundaciones para tener su capital en inscripciones intransferibles de la Deuda pública y acciones inalienables del Banco de España,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se reitere al expresado Patronato la orden de convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, concediéndosele para hacerlo el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

2.º Que intervenga la operación la Junta provincial de Beneficencia, que dará cuenta inmediatamente de haberla ejecutado; y

3.º Que se amoneste al Patronato a los efectos del art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Srta. Isolina Trinidad Ramos Castaño, en súplica de que se la reponga en el cargo de Profesora interina de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por D. Manuel González Allende;

Resultando que, por Real orden de 1.º de Agosto de 1927, se dispuso que los Profesores interinos siguieran percibiendo sus emolumentos hasta que tomaran posesión los auxiliares;

Considerando que no hay contradición entre esta disposición y el Real decreto de 29 de Abril de 1927, que cita la reclamante, pues las plazas ocupadas por Maestros interinos no necesitan amortizarse;

Considerando que, en virtud de la Real orden de 1.º de Agosto de 1927, al convocar dicho concurso para Maestras auxiliares de la Fundación, se disponía que las Profesoras interinas que ocupaban provisionalmente los cargos siguiesen percibiendo sus emolumentos hasta el día en que tomasen posesión las auxiliares que habían de nombrarse con arreglo al Real decreto de 29 de Abril del citado año de 1927; por lo cual la interesada ya conocía que su nombramiento de Maestra de la Fundación tenía mero carácter interino y que había de cesar en él desde el momento en que fuesen nombrados los auxiliares,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Vistos cuantos antecedentes existen en este Ministerio relativos a la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela Especial de Náutica, instituída en Lequeitio (Vizcaya) por D. José Javier de Uribarren;

Resultando que parte del capital fundacional se compone de valores de la renta francesa por un nominal de 243.333 francos;

Resultando que por Real orden de 2 de Diciembre de 1926, dictada previo informe de la Asesoría jurídica, se dispuso que dichos valores fuesen convertidos en una inscripción intransferible de la Deuda española;

Resultando que el cumplimiento de la anterior Real orden se reiteró por nuevas Reales órdenes de 20 de Agosto de 1927 y 2 del mismo mes de 1928;

Resultando que el Patronato de esta Obra pía ha elevado un escrito, en el que después de los alegatos que estimó oportunos solicita que se deje sin efecto la conversión ordenada;

Resultando que, sobre el particular, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Esta Asesoría jurídica no tiene para qué entrar a exponer los concluyentes razonamientos que habrían de desvirtuar las tardías manifestaciones del Patronato contra la procedencia y conveniencia de la conversión de los valores extranjeros que hoy posee la Fundación en láminas intransferibles de la Deuda, pues, aparte de la rotunda obligatoriedad del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, sólo ha de atenderse en el presente momento a que tal concesión fué acordada por Real orden de 2 de Diciembre de 1926 y reiterada por las de 20 de Agosto de 1927 y 2 de Agosto de 1928, no cabiendo contra tales soberanas disposiciones los alegatos que, fuera de toda norma de procedimiento hoy, formula el tan repetido Patronato, ya que únicamente podría, contra la eficacia y virtualidad de las mismas, interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la ley y reglamento de dicha jurisdicción de 22 de Junio de 1894.»

Esta Dirección general, a vista de tal dictamen, ha resuelto desestimar la petición de referencia, debiendo el Patronato dar cumplimiento a lo que se le tiene ordenado, en el plazo improrrogable de tres meses, con la advertencia de que si así no lo verifica se le considerará incurso en el art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, procediéndose a lo que haya lugar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VIZCAYA.

Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular docente de que se hará mérito:

Resultando que, con fecha 26 de Abril último, por esta Dirección general se comunicó a V. S. la siguiente orden:

«Vistas las cuentas correspondientes a los años 1920 a 1927, ambos inclusive, de la Fundación instituída en Benasal, de esa provincia, por D. Luis de Tavy y de Colón, como heredero de confianza de D.ª Magdalena de Grau y Grás, denominada Escuelas de niños y niñas, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio con relación a la misma;

»Resultando que dichas cuentas vienen englobadas con las de otra Fundación instituída por el mismo señor, también en Benasal, cuyo fin es sostener un Hospital;

»Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 13 de Agosto de 1918, fué clasificada la Fundación Escuelas de beneficencia particular docente, disponiéndose, además, en atención a que el capital de ambas instituciones se hallaba englobado, que se asignasen especialmente a dicha Fundación los bienes que deberían quedar afectos a sus cargas, sobre los cuales se haría aplicación de las prescripciones vigentes;

»Resultando que esto aún no ha sido cumplido;

»Considerando que en la forma que vienen rendidas las cuentas de referencia no pueden ser censuradas por este Protectorado, al que sólo incumbe lo relativo a las cargas docentes;

»Considerando que los patronos han de dar cumplimiento inmediato a lo prevenido en la Real orden de clasificación, pues de lo contrario se les estimará como incursos en el art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

»Esta Dirección general ha resuelto:

»1.º Que el Patronato de esta Obra pía de cultura proceda a hacer la separación de capitales mandada en la Real orden de 13 de Agosto de 1918, con la advertencia de que, de no hacerlo en el plazo de tres meses, se le considerará incurso en el art. 16 de la instrucción del Ramo; y

»2.º Que se devuelvan las cuentas de que se ha hecho mérito, a fin de que se rehagan en forma tal que sólo aparezcan los ingresos y gastos que hacen relación a las cargas docentes, acompañados de sus justificantes originales»;

Resultando que, como contestación a dicha orden, V. S. ha remitido a este Ministerio copia de otra dictada por el de la Gobernación con fecha 13 de Mayo de 1918, por la cual se clasificaron las Fundaciones de referencia como de Beneficencia particular, con obligación de rendir cuentas al último citado Departamento ministerial, en razón de tener un capital y un Patronato único e indivisible;

Resultando que al propio tiempo V. S. manifiesta que, cumpliendo acuerdo de esa Junta de su digna presidencia, se ha puesto en conocimiento del citado Ministerio de la Gobernación el incidente que promueve la anterior orden de esta Dirección general;

Considerando que la existencia de las dos Reales órdenes citadas no justifica que el Patronato deje de dar cumplimiento a las órdenes de este Protectorado, pues caso de que por diferencia de criterio surgiera la cuestión de competencia, cuenta será del Poder público ventilarla y resolverla;

Considerando que la posible existencia del conflicto, ni su resultado, tampoco autorizan la conducta de esa Junta al no cumplir ni hacer cumplir al Patronato dichas órdenes;

Considerando que, en su caso, quien únicamente puede plantear la cuestión de competencia, es el Ministerio de la Gobernación, requiriendo a este de Instrucción pública y Bellas Artes para que se inhiba en el ejercicio del Protectorado sobre la Obra pía de referencia;

Considerando que ínterin no ocurra así, la misión de este Departamento es hacer cumplir sus mandatos,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto ratificar en todas sus partes la orden de 26 de Abril último, debiendo esa Junta provincial, de su digna presidencia, adoptar las medidas conducentes a su más exacto y puntual cumplimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que al aprobarse por orden de 20 de Abril de 1928 las cuentas correspondientes al año 1927 de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, Estudios Náuticos, instituída por D. Joaquín Gómez Ano, en Hazas, en Cesto (Santander), se dispuso que el remanente de ellas se invirtiera en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía y como aumento de su capital;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, que ejerce el patronazgo de la Fundación, manifestó que no podía cumplir la inversión ordenada por haber adoptado el acuerdo, cuya copia acompañaba, de pagar, en concepto de beca, a cada uno de los tres beneficiarios, y desde 11 de Febrero de 1928 en adelante, una cantidad igual al total de la renta que produzca el capital de la Obra pía, hecha deducción de los gastos de administración, añadiendo que para el pensionado Sr. Velasco se hará el aumento de pensión desde la fecha en que comenzó sus estudios;

Resultando que por orden de 7 de Julio de 1928 y con el fin de resolver a la vista de todos los antecedentes sobre el aumento de beca y su retroactividad, en lo que al Sr. Velasco se refiere, se solicitó informe acerca de los motivos que indujeron al Vocal de la Junta provincial de Beneficencia, Sr. Abascal, a formular la propuesta, y a aquélla a hacerla suya;

Resultando que la Junta transcribió el informe de dicho señor, que es como sigue:

«La escritura fundacional, en su art. 30, dice lo siguiente: «Siendo la intención del excelentísimo señor otorgante dar carrera y medios de subsistencia a tres jóvenes pobres..., los »productos del referido capital de 12.000 pesos se destinarán a »sufragar, por partes iguales, los gastos que hagan en Santander o Bilbao los dichos tres jóvenes que quieran dedicarse al »pilotaje, aprendiendo la náutica y ramos anejos en cualquiera de las dos capitales de provincia indicadas.»

»La voluntad del testador claramente expresa dar carrera y medios de subsistencia a tres jóvenes pobres de Hazas, en Cesto, que en el tiempo que se hizo la Fundación quizá fuera posible con los intereses de los 12.000 pesos; pero a todas luces insuficientes en la actualidad. Los intereses anuales de esta Fundación, excepto el 10 por 100 de administración, deben ser repartidos íntegros a los beneficiarios; éstos venían cobrando anualmente una cantidad inferior a lo que debe percibir cada uno de los pensionados con arreglo a la escritura de Fundación. En cuanto a la retroactividad de haberes al alumno Sr. Velasco se hizo teniendo en cuenta que, debiendo percibir, según la escritura fundacional, la tercera parte de los intereses del capital, desde Septiembre de 1923 en que ingresó, y no habiendo recibido sino una cantidad menor, se creyó de justicia que fuera entregado al Sr. Velasco lo que había dejado de percibir, tanto más, cuanto que era entonces el único alumno que quedaba.»

Resultando que la Junta, al aprobar el precedente informe, añadió:

«Que una vez resuelto este asunto por la superioridad en sentido favorable, se haga entrega al Sr. Velasco del aumento propuesto, pero haciendo constar en el recibo que suscriba que, no pudiendo hacer exclusiva esta retroactividad al dicho Sr. Velasco, éste, si hubiera reclamación de otros pensionados anteriores dentro del plazo legal, queda obligado a reintegrar la parte que le corresponda.»

Considerando que la Fundación tiene por objeto sufragar

por partes iguales, los gastos de carrera y subsistencia en Santander o Bilbao a tres jóvenes que quieran dedicarse a estudios náuticos; y que las circunstancias actuales de vida producen el hecho de que la dotación resulte hoy insuficiente, motivo por el que es atendible la propuesta de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, según la que los ingresos que ahora producen a la Fundación las rentas de su capital (una vez deducido el 10 por 100 de administración), deben repartirse íntegros, por partes iguales, entre los tres beneficiarios;

Considerando, empero, como muy atinadamente observa la Asesoría jurídica, que la Junta provincial de Beneficencia no debió adoptar por sí tal determinación, ya que carece de facultades para ello, sino sólo informar e ilustrar al Protectorado para que éste resolviera como estimase oportuno, a vista del art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el 12 de la misma;

Considerando que el abono a los becarios de la tercera parte de las rentas del capital fundacional ha de hacerse a contar de la fecha de esta resolución, que es desde cuando puede tener eficacia; pues si los becarios o alguno de ellos creían mal interpretada la voluntad del causante, debieron reclamar a tiempo; y claro es que sin la reclamación fundada a instancia de parte legítima, no es posible, en modo alguno, aprobar lo hecho de entregar cantidades con efecto retroactivo, porque tampoco debió hacerse, por muy exacta que sea la interpretación que a la voluntad fundacional haya dado la Junta.

Por lo expuesto,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, Patrona de esta Obra pía de cultura, para que, a partir de hoy, distribuya por partes iguales entre los tres becarios de la Fundación de que se trata las rentas de la misma, deducido el 10 por 100 de premio de administración.

2.º Que en el caso de no estar adjudicadas las tres becas, cada uno de los favorecidos perciba la tercera parte de las rentas aludidas; y

3.º Que invierta el resto en aumento del capital fundacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 12 de Julio de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Vista la cuenta de la Fundación benéfico-docente de carácter particular, denominada Escuela, instituída por D.ª Leonor Rambaud y Moyano, en Añes, provincia de Alava, correspondiente al año 1928, así como cuantos datos existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales, que sus operaciones aritméticas están bien hechas, que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia y que las relaciones de ingresos y gastos, ascienden, respectivamente, a 4.138,62 y 1.230,55 pesetas, con un saldo a favor de 2.908,07;

Resultando que en anteriores cuentas, al aprobarse, se ordenaba al Patronato que invirtiese el saldo en una inscripción intransferible de la Deuda pública para aumento del capital fundacional;

Resultando que el Patronato eleva un escrito en el que manifiesta no haber cumplimentado este extremo en razón de disponer el reglamento por que se rigue la Obra pía que se constituya un fondo de reserva con el sobrante de los ingresos para hacer frente a cualquier gasto imprevisto;

Resultando que, efectivamente, en el art. 34 del reglamento, en relación con el 47 del mismo se prevé este extremo;

Considerando, empero, que el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en su art. 23, dispone la inversión de los saldos en inscripciones de la Deuda pública para aumento del capital fundacional;

Considerando que el art. 4.º del Código civil declara nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la ley;

Considerando que como los ingresos normales de la Fundación exceden siempre de los gastos (el sobrante de 1928 es de 2.908,07 pesetas) sería una solución de equidad y armonía, con que se cumpliera la voluntad del causante, autorizar al Patronato a constituir un fondo de reserva con 1.000 pesetas para hacer frente a cualquier gasto imprevisto, ya que esta cantidad excede de las tres cuartas partes del presupuesto normal de gastos, y el resto, invertirlo en una inscripción de la Deuda pública que acrecentará el capital fundacional,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan los ejemplares reglamentarios con certificación a la Junta provincial de Beneficencia de Alava y al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

3.º Que el Patronato, proceda, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a invertir 1.908,07 pesetas en una inscripción intransferible de la Deuda pública para aumento de su capital, y que con las 1.000 restantes constituya un fondo de reserva para hacer frente a los gastos imprevistos que puedan surgir.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ALAVA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por Real orden de 18 de Enero de 1929 se devolvieron al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, denominada Fernando Blanco, instituída en Ceé (La Coruña), dos ejemplares de la cuenta de dicha Obra pía correspondiente al año 1925 para que eliminara de ella las siguientes partidas:

		Pesetas.
1.ª	Varias de D. Perfecto Castro	138,00
2.ª	Una propina por presentar un recurso	2,00
3.ª	Al Notario Sr. Roselló	215,00
4.ª	Un libro de contabilidad	8,50
5.ª	A D. Fernando González	1.200,00
6.ª	A D. Mariano Seoane	625,00
7.ª	Por una escritura de mandato	6,00
8.ª	Por una transferencia	1,70
9.ª	Por correo, telégrafo y gastos de escritorio	158,58
10.	Por giros y cobros de libramientos	212,20
11.	Por Abogado y Procurador	6.400,46
12.	Por suscripción al periódico *La Mujer en su casa.*	40,00
	Total	9.007,44

Resultando que igualmente se dispuso en dicha Real orden que remitiera la cuenta en ejemplar triplicado;

Resultando que el Patronato no ha dado cumplimiento a la citada disposición y ha devuelto sin rectificar los dos ejemplares que se le remitieron, acompañados de un escrito en el que pretende justificarse las partidas reparadas, y de un informe de la Junta provincial de Beneficencia en que se dice procede aprobar la cuenta sin rectificarla, o sea sin dar cumplimiento a la mencionada Real orden de 18 de Enero de 1929;

Resultando que en el mencionado escrito se afirma que los gastos de Abogado y Procurador los hicieron para que no se malograra algún día el grandioso fin que se propuso el fundador, y que en ellos se comprenden los hechos para obtener que se eximiera a la Fundación del impuesto sobre bienes de

personas jurídicas; que para este efecto gastaron lo pagado al Sr. Roselló y la partida de seis pesetas por una escritura de mandato; que el Sr. Seoane cobró por la instrucción de un expediente de exención de tributo a dos casas; que el libro de contabilidad lo adquirieron para la enseñanza de esta materia y que los gastos relativos a D. Perfecto Castro, giros, correo, telégrafos y escritorio los incluyeron en cuenta por que así lo hacían antes de la clasificación;

Considerando que no puede malograrse de ningún modo el fin que se propuso el fundador porque el Patronato rinda anualmente cuentas al Protectorado, sino que, por el contrario, lo que podría malograrlo sería que no las rindiera y algún día llegara a ser mal administrada la Fundación, de modo que el recurso contencioso-administrativo no lo pudieron interponer en beneficio del fin fundacional; pero ni aun en este caso hubiérase necesitado realizar tal gasto, pues podían utilizar Letrado del Cuerpo de Beneficencia;

Considerando que para tramitar el expediente de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas no es preciso valerse de Abogado ni de Procurador, por lo que tampoco se justifica este gasto;

Considerando que los de la tramitación de dicho expediente sólo pueden ascender a unos céntimos, y que si para ello han otorgado escritura de mandato a fin de que sustituyera otra persona a los patronos, este gasto, efectuado para comodidad, no debe recaer sobre la Fundación;

Considerando que el mismo argumento puede utilizarse contra el que emplea el Patronato para justificar la cantidad entregada al Sr. Seoane;

Considerando que la costumbre en contra no justifica que carguen ahora en cuenta los patronos los gastos de correo, telégrafo, etc., pues para todo eso cobran el premio de administración;

Considerando que, en cambio, justifican la inversión de pesetas 8,50 en un libro de contabilidad que por error se creyó era para las cuentas del Patronato, y este manifiesta que lo adquirió para la enseñanza comercial de los alumnos;

Considerando que contra las Reales órdenes no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo, y que la Administración no puede volver sobre sus acuerdos más que cuando hay error en ellos, por lo que sólo es posible modificar la Real orden de 18 de Enero de 1929, en el sentido de excluir dichas 8,50 pesetas de la cantidad de 9.007,44 que importan las partidas que en la misma se manda eliminar,

Esta Dirección general ha acordado reiterar la repetida Real orden de 18 de Enero de 1929, con la sola modificación de que se entienda no debe el Patronato eliminar de la cuenta la indicada partida de 8,50 pesetas invertidas en la compra de un libro de contabilidad para enseñanza de los alumnos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria,* P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de esclarecer las dudas que se han suscitado respecto a la interpretación que debe darse a la concesión de premios en los concursos celebrados para la selección de los libros de texto destinados al servicio de los alumnos en los Institutos de segunda enseñanza, respecto al caso de determinar si para el primer grupo de materias que señala el art. 4.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y que comprende la Historia y la Geografía, ha de entenderse que deben ser tres los premios de 25.000 pesetas, uno para cada curso, o uno solo para los tres cursos;

Vistos los artículos 12 y 13 del Real decreto citado;

Considerando que la expresión de estos preceptos legales, si en algún momento es dudosa, resulta luego clara y terminante cuando llega a señalar un ejemplo para distribuir un premio de 25.000 pesetas, de modo que en todo caso resulte de 12.500 el límite mínimo de los que se concedan a cada obra

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se interprete este caso en el sentido de que los premios del grupo de Historia y Geografía del Bachillerato elemental, han de ser tres de 25.000 pesetas, uno de ellos para cada curso, de suerte que correspondan 12.500 a la obra de Historia y 12.500 a la de Geografía de cada año del Bachillerato elemental, y que en lo sucesivo esta interpretación legal sirva para señalar el límite mínimo de los premios que en los demás concursos deban dividirse o hayan sido divididos entre varias obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Catedrático numerario de Biología, D. Francisco Beltrán y Bigorra, se encargue del desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Complementos de Biología, correspondiente al primer año del nuevo plan de estudios de la Facultad de Medicina, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, por ser de dos lecciones semanales, que le será acreditada desde el día 1.º de Octubre de 1928 en que de hecho se hizo cargo de la enseñanza de la expresada Cátedra acumulada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Catedrático numerario de Química general, D. Antonio Ipiens y Lacasa, se encargue del desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Complementos de Química, correspondiente al primer año del nuevo plan de estudios de la Facultad de Medicina, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, por ser de dos lecciones semanales, que le será acreditada desde el día 1.º de Octubre de 1928 en que de hecho se hizo cargo de la enseñanza de la expresada Cátedra acumulada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a D. Mariano Sánchez y Sánchez, Catedrático numerario de uno

de los cursos de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, le sea acreditada, por el desempeño de la Técnica anatómica, la gratificación anual de 3.000 pesetas, mitad del haber anual que, como sueldo de entrada, está asignado a la última sección del Escalafón general y corresponde a acumulación de Cátedra amortizada, a tenor de lo prevenido en el párrafo primero del art. 3.º de la Real orden de 1.º de Febrero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a D. Ramón López Prieto, Catedrático numerario de uno de los cursos de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, le sea acreditada, por el desempeño de la Técnica anatómica, la gratificación anual de 3.000 pesetas, mitad del haber anual que, como sueldo de entrada, está asignado a la última sección del Escalafón general y corresponde a acumulación de Cátedra amortizada, a tenor de lo prevenido en el párrafo primero del art. 3.º de la Real orden de 1.º de Febrero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 15 de los corrientes, inserto en la *Gaceta* del 18, ha sido nombrado Director general de Enseñanzas superior y secundaria D. Miguel Allué y Salvador, Director y Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza y Auxiliar numerario de la Universidad de la misma capital, y siéndole de aplicación lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, que regula la situación de los Catedráticos nombrados para cargos públicos de la confianza del Gobierno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo que ordena el mencionado artículo, que el Sr. Allué y Salvador quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en los Escalafones y con derecho a ocupar los mismos cargos de que es titular, siempre que su alejamiento de las funciones docentes, no exceda del límite máximo de cinco años, a contar desde el 15 de Junio corriente, fecha de su nombramiento para la expresada Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. José Andreu y Tormo, que desempeña interinamente la Cátedra vacante de Física general, se encargue del desempeño, por acumulación, de la de complementos de Física, correspondiente al primer año del nuevo plan de estudios de la Facultad de Medicina, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, por ser de dos lecciones semanales, que le será acreditada desde el 1.º de Octubre de 1928 en que de hecho se hizo cargo de la enseñanza de la expresada Cátedra acumulada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de La Laguna, de acuerdo con la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la misma y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Andrés Díaz Behtencourt, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho mercantil, y por tal servicio, y a partir del día 14 de Mayo próximo pasado, se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, con cargo a la indicada Cátedra, en lugar de percibirlos con cargo a la consignación de la Cátedra de Historia general del Derecho español, que le debían ser acreditados por Real orden de 20 de Noviembre de 1926, toda vez que su titular, D. José Antonio Rubio Sacristán, se posesionó de esta Cátedra en la indicada fecha 14 de Mayo del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que por el nuevo plan de estudios se determina que la enseñanza de la asignatura de Complementos de Física correspondiente al primer año de la carrera de Medicina se dé en dos lecciones semanales, y que el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 dispone que el Auxiliar o Catedrático que desempeñe Cátedra alterna, en concepto de acumulada, percibirá la gratificación de 1.000 pesetas anuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar al Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, D. Antonio Jalón Alba, en el desempeño de la citada Cátedra de Complementos de Física, en concepto de acumulada, con la expresada gratificación de 1.000 pesetas anuales y no la de 2.000 que le concedió la Real orden de 22 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Manuel Beltrán Báguena, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Patología quirúrgica, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que el Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Juan Cogollos y Cogollos, se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales que corresponde a dicho Auxiliar temporal Sr. Beltrán.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al segundo grupo, a D. Leonardo Prieto Castro, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, afecto a las Cátedras de Fisiología humana e Higiene, a D. José Moreno Ceniceros, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco de A. Navarro Borrás y a D. Juan Guiteras Farrás Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Elementos y Complementos de Cálculo infinitesimal y Química técnica y Química teórica, con la gratificación, cada uno, de 2.000 pesetas anuales, cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Sadí de Buen Lozano, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, eleva a este Ministerio por conducto reglamentario, solicitando le sea concedida autorización para formar parte de la Comisión de estudios sobre paludismo en la India inglesa, desde Agosto a Enero próximos, por haber sido designado por el Comité de Paludismo de la Liga de las Naciones;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Decanato de la expresada Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la autorización solicitada por dicho Sr. De Buen Lozano, sin derecho al percibo de otro emolumento que el que le corresponde como tal Auxiliar temporal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. José María Castro Calvo, se le acredite por sus servicios, el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, correspondientes al Auxiliar temporal Sr. Boya Saura, ya que éste percibe los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por haber sido encargado de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere prorrogada, por dos meses más, la pensión concedida en 9 de Enero de este año a D. Manuel Antoli Medio, con la asignación mensual de 425 pesetas, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Ministerio, quedando sujeto a lo dispuesto por Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

HOSPITALES CLÍNICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, favorablemente informada por la Junta de Facultad, reuniendo aquél las condiciones exigidas y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Septiembre de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Aznar y Molina Profesor agregado a la clínica de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con carácter honorífico y gratuito y los derechos y deberes que señala el mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las razones expuestas en la moción elevada a este Ministerio por el Vocal Delegado en la Facultad de Medicina de la Comisaría regia de la Universidad Central;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Presidencia de dicha Comisaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean rectificadas las órdenes fecha 26 de Febrero del corriente año en virtud de las cuales se nombran a los Sres. D. José Gay Prieto, D. Andrés Sánchez Rodríguez, D. Angel Rodríguez y Rodríguez, D. José Zapatero Domínguez y D. Fernando Bernáldez Avila, Licenciados en Medicina, internos de la expresada Facultad, en el sentido de que se les asigne a cada uno la remuneración de 2.000 pesetas anuales y no la de 1.000 que en aquéllas se indica, con efectos económicos y a partir del día 1.° de dicho mes de Febrero en que comenzaron a prestar sus servicios y con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 18 del presupuesto de gastos de este Departamento, expidiéndose, al efecto, nuevos títulos administrativos con la remuneración de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y lo preceptuado en la Real orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Bonet y Galán, Licenciado en Medicina, interno de la expresada Facultad, con la remuneración de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 18 del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla a los Sres. D. Enrique Candelera Sampedro, D. José Alvarez Gómez, D. Demetrio Esteban Aranguez, D. Manuel Díaz y Díaz de la Riva, D. Justo Lázaro Martínez Serdico y D. Rufino Márquez Ossorio, con la remuneración, cada uno de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTO CAJAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ayudante tercero en el Instituto Cajal, por haber ascendido el que la ocupaba, corresponde ser nombrado para la misma, conforme con la Dirección de dicho Centro, al aspirante D. Fernando de Castro Rodríguez.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido señor sea nombrado Ayudante tercero del mencionado Instituto, con la gratificación anual de 3.500 pesetas, que percibirá cuando se posesione del referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ESCUELA DE MEDICINA LEGAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Medicina legal, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Médico forense en dicho Establecimiento y con la gratificación anual de 1.500 pesetas a D. Manuel Pérez de Petinto, que percibirá con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 19, subconcepto 8.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Sección de Patronatos universitarios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Rector de la Universidad de Valladolid participando que la Junta de gobierno del Patronato acordó conceder al Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho, D. Manuel Pascual y Espinosa, una subvención de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, concepto 9.° del presupuesto de la misma para el año económico en curso, a fin de que en representación de la expresada Facultad asista al Congreso Nacional Jurídico que ha de celebrarse en San Sebastián en el próximo mes de Septiembre y, como preparación, al curso de Derecho internacional que tendrá lugar en la Academia de Derecho internacional de La Haya desde el 15 de los corrientes hasta el 20 de Agosto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicho acuerdo y autorizar al expresado Profesor para realizar la misión que se le confía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la adjudicación de una pensión de 4.200 pesetas con cargo al capítulo de «Atenciones de cultura» del presupuesto de gastos de la Universidad de Oviedo, que la Junta de gobierno de la misma ha otorgado al Catedrático de Procedimientos judiciales y Práctica forense, del referido Centro docente, D. Francisco Beceña González, para estudiar durante las vacaciones estivales la organización de Procedimientos judiciales en los Tribunales de Justicia y en las principales Universidades de Alemania y Suiza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el Presupuesto de la Universidad de La Laguna correspondiente al año académico de 1928-29,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe con la modificación de rebajar a 50.893,88 pesetas el importe del capítulo 1.° del presupuesto de gastos y consignar en el segundo 4.654,13 para la adquisición de valores del Estado, con destino a la creación, en su día, del Colegio Mayor, ya que los ingresos del capítulo 2.° se calculan en 5.171,25 pesetas, que deben dedicarse a Colegio Mayor una vez descontado el 10 por 100 para los gastos de administración de la Universidad,

para dar el debido cumplimiento al art. 12 del Real decreto de 25 de Agosto del 1926 y Real orden de 30 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de la Universidad de Murcia correspondiente al año académico de 1928 29,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de la Universidad de Oviedo para el año académico de 1928-29,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe con las siguientes prescripciones:

1.ª Del art. 1.º del capítulo 1.º del presupuesto de gastos procede suprimir los apartados *d)* y *e)* del concepto 1.º y trasladar al art. 2.º los conceptos 2.º y 3.º bajo los epígrafes 1.º y 2.º, respectivamente.

2.ª Este art. 2.º debe adicionarse con el concepto siguiente: «3.º Para pago de sueldos o gratificaciones al Profesorado del Instituto de Idiomas».

3.ª Del presupuesto de ingresos del adicional de gastos de administración procede se suprima el concepto 2.º, por no poder exceder estos del 10 por 100 de los ingresos totales de la Universidad cuando estos no excedan de 200.000 pesetas, debiendo reducirse, en su consecuencia, el presupuesto de gastos en las 5.710 pesetas a que asciende el concepto suprimido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela, Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, solicita se le conceda una pensión con cargo al presupuesto de la misma para realizar estudios en las Universidades de Inglaterra durante un mes;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el apartado *f)* del art. 9.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, los Patronatos universitarios solamente pueden otorgar pensiones para ampliar estudios en España o en el extranjero a Catedráticos y alumnos;

Considerando que por orden de 6 de Abril del corriente año se denegó a D. Rodrigo Uria y González, Ayudante de clases prácticas de la propia Universidad, una petición análoga, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto, y que por orden de 25 de Mayo último se ha denegado otra, también por igual motivo, a D. José Manuel Pertierra, ex Auxiliar del mismo Centro docente,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia del Sr. Melón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Eloy Bullón Ramírez manifiesta que desea adquirir el Bachillerato universitario de Lengua alemana en el Instituto de Idiomas de la Universidad de Salamanca; que ha residido seis años en Alemania y aprobado tres cursos en la Escuela Superior de Pedagogía de Passing (Munich) y otros tres de Lengua alemana en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, y hace dos años es suplente interino y gratuito de Lengua alemana del Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca, por lo que suplica se le dispense de la escolaridad mínima que se exige en el art. 6.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1927;

Considerando que la Junta de gobierno informa favorablemente esta petición;

Considerando que no existe el Bachillerato universitario de la Lengua alemana a que se refiere el interesado, sino el Bachillerato universitario de Idiomas modernos, en cuyos ejercicios orales se exige hablar el francés e inglés, por lo menos;

Considerando que el Sr. Bullón justifica haber estudiado tres cursos de Alemán y haber residido, por lo menos, otros tres en Alemania estudiando en alemán, y teniendo que examinarse en alemán, por lo que está justificada la gracia que solicita,

Esta Dirección general ha acordado dispensar al expresado Sr. Bullón de la escolaridad mínima exigida por el art. 6.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1927, para el estudio del Alemán en el Instituto de Idiomas de Salamanca u otro cualquiera, pudiendo, por lo tanto, presentarse a examen para obtener el diploma correspondiente al Bachillerato universitario de Idiomas modernos sin haber asistido a clase de alemán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del reglamento de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria sea anunciada a concurso de traslado entre Catedráticos de igual asignatura y Auxiliares de la misma sección que tengan reconocido este derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demáse fectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días

más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Julio de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 10.)

A los efectos del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que la lista provisional de aspirantes admitidos a las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Lengua y Literatura latinas, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Calatayud, Zafra, Tortosa, Jaén, Baeza, Lugo y las agregadas de Las Palmas y Figueras, se considere definitiva, quedando admitidos en las mismas D. Andrés de Lucas Castala, D. Juan García Fernández, D. Gerardo Rodríguez Salcedo y D. Francisco Sánchez Ruiz, por haber completado su documentación en el plazo reglamentario; y

2.° Que con esta fecha se remiten al Presidente del Tribunal los expedientes de los opositores, a los efectos del art. 16 del citado reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 2 de Julio de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 10.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro de la Puente Mansfirld Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Salamanca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° del reglamento de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plaza de Profesor de Lengua francesa, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, sea anunciada a concurso de traslado entre Catedráticos y Profesores de igual asignatura y Auxiliares de la misma sección que tengan reconocido este derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y ESCUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Isidoro Rivera Gutiérrez, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca, ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido en 15 de Abril último, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Magriña Banús, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, el sexto quinquenio de 500 pesetas, vencido el 27 del pasado mes, que percibirá sobre el sueldo anual que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Profesor de Caligrafía de ese Centro, D. Pablo Guilarte y Bustá, solicitando la autorización necesaria para desempeñar el cargo de Corredor de Comercio en dicha plaza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Guilarte, bien entendido que sus gestiones como Corredor de Comercio ha de realizarlas en horas distintas de las dedicadas a desempeñar sus clases de Caligrafía, a fin de que no sufra quebranto alguno la labor docente que se le tiene encomendada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE VITORIA.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza la plaza de Profesor de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Julio de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 10.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes las auxiliarías de Dibujo de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Calatayud, Tortosa y Zafra, que han de proveerse en concurso general de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que dichas plazas se provean en concurso general de traslado entre Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores y Ayudantes numerarios.

2.º Que en las solicitudes, debidamente documentadas, se exprese el orden de preferencias, cuando se aspire a distintas plazas; y

3.º Dichas solicitudes se elevarán, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven los aspirantes, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a partir desde la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Sebastián por jubilación de su titular, y desempeñada desde el día 17 de Mayo próximo pasado por el Auxiliar repetidor de idiomas de dicho Centro D. Rufino Mendiola Querejeta, que optó por los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le acredite al Ayudante interino de la misma sección e Instituto, D. Pedro Abad, la gratificación de 1.500 pesetas anuales que deja de percibir el expresado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada y desempeñada desde el día 25 de Abril último por el Ayudante interino de la propia sección y Centro, D. Juan Quesada Deleito, por no existir Ayudante numerario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le acredite al Sr. Quesada Deleito la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la auxiliaría vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila y encargado de su desempeño el Auxillar repetidor de la sección de Idiomas, D. Fernando Rodríguez Guzmán desde el día 1.º de Octubre de 1928; concediéndosele el derecho al percibo de los dos tercios de la gratificación de 3.000 pesetas, por Real orden de 16 de Mayo próximo pasado, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde el citado día 1.º de Octubre se le acrediten a D. José María Sánchez Bermejo, Ayudante interino de la sección de Letras del referido Centro, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación que deje de percibir el expresado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eugenio Carres Segura en solicitud de que sea encargado de las prácticas de Caligrafía en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería;

Vistos los favorables informes de los Directores de la Escuela Normal de Maestros y del Instituto de la mencionada capital, y ajustándose la petición a lo ordenado por Real orden de 19 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto encargar al indicado señor Carres de las prácticas de Caligrafía y con la remuneración anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto de gastos de este Departamento la cantidad de 10.000 pesetas destinadas a subvencionar el Curso hispano-francés, que ha de celebrarse en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Burgos;

Visto el presupuesto elevado a este Ministerio por el Director de dicho Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el presupuesto aludido y disponer sea librada, con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados, la cantidad de 10.000 pesetas, a justificar, con destino al Curso hispano-francés, debiéndose expedir el oportuno nombramiento a nombre del Habilitado del material del Instituto de Burgos, D. Marcelino Cillero y Angulo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo reglamentario concedido para solicitar, por el turno de concurso previo de traslado, la plaza de Profesor numerario de Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdo-

ba, sin haber concurrido ningún aspirante a la mencionada plaza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se declare desierta la provisión de la mencionada vacante en el turno de concurso previo de traslado y se anuncie de nuevo para ser provista al turno que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4 de Julio.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Seijo Rubio, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 20 de Junio último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual da 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1929. — *El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Daniel Arnedo y Ruiz, Catedrático numerario de Lengua francesa en la Escuela profesional de Comercio de Valencia, manifestando que en la Real orden de 6 de Octubre de 1928 se ha omitido el primer nombre, *José*, y la conjunción *y* entre los dos apellidos, por lo que solicita la correspondiente rectificación, así como también en el Escalafón de Escuelas de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada Real orden de 6 de Octubre de 1928, en la que solamente se cita a D. Daniel Arnedo Ruiz, se entienda rectificada y consignado el nombre de D. José Daniel Arnedo y Ruiz, haciéndose la misma rectificación en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio cuando llegue el momento oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que a partir del día 28 de Octubre del año último, se acredite al Ayudante interino y gratuito de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, D. Pedro Abado Abad, la gratificación de pesetas 1.500 anuales, pertenecientes a una auxiliaría vacante en dicho Centro docente, con cargo a la dotación de la misma, pagándose por mitad por el Estado y el Municipio de San Sebastián, en cuyos presupuestos figuran las correspondientes consignaciones.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Angel Inaraja Ruiz, y el favorable informe emitido por el Director de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián;

Resultando que el Profesor auxiliar numerario de la Escuela Superior de Comercio de San Sebastián D. Manuel Díez García viene desempeñando interinamente la plaza vacante en dicho Centro docente de Profesor especial de Administración económica, habiendo renunciado al percibo de los dos tercios de la dotación de la mencionada plaza y comenzando la remuneración que como tal dotación tiene asignada;

Resultando que el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 dispone que si el Auxiliar numerario no percibe los dos tercios del sueldo de Cátedra se otorgará el haber de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante, al Auxiliar supernumerario, a quien, en otro caso, habría correspondido la gratificación de aquél;

Considerando que al Auxiliar D. Manuel Díez García le sustituye a D. Angel Inaraja Ruiz, y, por tanto, a éste le corresponde percibir la remuneración de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la mencionada plaza, pagada por mitad por el Estado y el Municipio de San Sebastián,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 4.º del de 21 de Mayo de 1926, se acrediten al Ayudante interino y gratuito de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián D. Angel Inaraja Ruiz, a partir del 28 de Octubre de 1928 al 16 de Marzo del corriente año, en que hizo renuncia a la plaza de Ayudante, la cantidad de 1.500 pesetas en concepto de sueldo, que percibirá por mitad del Estado y del Municipio de San Sebastián, con cargo a la dotación de la plaza de Profesor especial de Administración, que don Manuel Díez García viene desempeñando y ha renunciado al percibo de los dos tercios de dicha consignación, conservando el sueldo que como tal Auxiliar viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Examinada la instancia presentada por el Profesor especial de ese Centro docente D. Enrique Martín Guzmán, pidiendo se le incluya en el Escalafón general de Catedráticos de las Escuelas de Comercio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que cita la Sección en su informe, ninguno de los cuales autoriza en modo alguno lo que solicita el interesado en su petición, y no siendo, por otra parte de aplicar al caso presente las disposiciones que han permitido que los Profesores de idiomas que se encuentran en determinadas condiciones y requisitos sean incluídos en el Escalafón de Catedráticos de Institutos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien acordar que se desestime la solicitud presentada por el Sr. Martín Guzmán.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

En el expediente promovido a instancia de D. Vicente López Pérez solicitando se le exima de la reválida del grado de Intendente actuarial, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Vicente López Pérez solicitando se le exima de la reválida del grado de Intendente actuarial, por haber comenzado sus estu-

dios de la carrera de Comercio con antelación a ponerse en vigor el plan de 31 de Agosto de 1922.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que, con arreglo a la disposición 20 transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, el examen de reválida de los grados elemental y profesional establecido por el art. 52 de dicha soberana disposición, sólo se exige a los alumnos que comiencen los estudios mercantiles a partir del curso de 1922-23, proponen que se acceda a lo solicitado por el Sr. López Pérez, si bien para mayor acierto en la resolución debe pasar el expediente a informe de este Consejo.

»Visto el art. 52, ya citado, que se refiere a los grados pericial y profesional; el art. 53, que establece la reválida para el grado superior, y la disposición 20 transitoria, que exime en los grados elemental y profesional del examen de reválida a los alumnos que empezaron sus estudios antes del curso de 1922-23, sin que se refiera al grado superior en sus especialidades actuarial y mercantil,

»Esta Comisión opina, si bien los alumnos de estas especialidades están obligados por dicho art. 53 a la práctica de la reválida, por equidad, y teniendo en cuenta que por Real orden de 7 de Agosto se resolvió favorablemente un caso análogo, podría accederse a lo solicitado por el Sr. López Pérez, dando a la resolución que se adopte carácter general para resolver, sin necesidad de petición ni consulta alguna, cuantos casos de esta índole se presenten.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1929. *El Director general,* Allué Salvador.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Casas del Río (Castellón), D.ª Pilar Marín Bou, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

La Inspección de primera enseñanza de Castellón eleva a este Ministerio el expediente gubernativo seguido a la Maestra nacional de Casas del Río, D.ª Pilar Marín Bou.

La expresada Maestra fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 con fecha 17 de Octubre de 1928, por no reintegrarse a su destino terminadas las vacaciones del estío.

Notificada oportunamente la incursión, la señora Maestra no ha incoado el expediente reglamentario, y, por ello, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede declarar separada de la enseñanza a la mencionada Maestra.

Visto el expediente;

Considerando que la interesada fué incursa en el art. 171 de la ley por abandono de destino el 17 de Octubre de 1928;

Considerando que el 28 del mismo mes y año, es decir, mucho antes de terminar el plazo que la ley concede para solicitar la formación de expediente, eleva a la superioridad la renuncia de su cargo de Maestra nacional por intensa miopía rayana en la ceguera, y ya que las leyes vigentes le impiden el sustituirse y aun menos la jubilación, por no contar con bastantes años de servicios para ello;

Considerando que la interesada al renunciar por tales motivos a su Escuela, convencida de que en tales condiciones no puede ejercer en forma debida y fructuosa la enseñanza, no hace sino anticiparse a la Administración que en tales casos debiera, tomando la iniciativa, proveer en el mismo sentido,

Esta Comisión estima que la justicia y prudencia aconsejan en este caso aceptar la renuncia que de su cargo hace D.ª Pilar Marín Bou, Maestra nacional de Casas del Río (Castellón), y dejar sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública,

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.—*El Director general,* Suárez Somonte.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que D. Alejo Frily, en nombre de la Editorial F. T. D., de Barcelona, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893,

1.ª *Primeras lecciones de inglés.*
2.ª *Método de inglés,* primer libro.
3.ª *Método de inglés,* segundo libro.
4.ª *Método de inglés,* tercer libro.

La primera es un volumen de 86 páginas, con grabados intercalados en el texto y una lámina, impresas en el asilo Patricio Sanz, Tlalpan, D. F., Méjico, 1926, 8.º marquilla en cartoné.

La segunda consta de VIII más 135 páginas, una de índice; grabados intercalados y cuatro láminas, en la misma imprenta, 1923, e igual tamaño y encuadernación.

La tercera de VIII, 206 páginas, grabados intercalados, cuatro láminas, impresa en 1923 en igual lugar e imprenta e igual tamaño y encuadernación.

La cuarta tiene 352 páginas y cuatro láminas, impresa en 1927. en igual imprenta, tamaño y encuadernación.

Madrid 17 de Junio de 1929.—*El Director general,* Infantas.

(Gaceta del 4 de Julio.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Esta Real Academia ha examinado las 15 solicitudes y propuestas presentadas al concurso de premios a la Virtud y Trabajo, fundados por el Sr. D. José Santa María de Hita, correspondientes al trienio de 1927-29, y no encontrando en ninguna de ellas aquel grado de mérito que, según las condiciones del concurso debe estimarse como ejemplar y extraordinario, ha acordado que no ha lugar a conceder dichos premios, declarando, en su vista, desierto el concurso.

Madrid 26 de Junio de 1929.—*El Académico Secretario perpetuo,* Eduardo Sanz y Escartín.

(Gaceta del 30.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XX Viernes 26 de Julio de 1929 Núm. 60

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1928, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 114.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 114.*

ASUNTOS GENERALES.—*Abriendo un concurso para la adquisición de máquinas de escribir.—Página 114.*

JUNTA ECONÓMICA CENTRAL.—*Relación de las cantidades distribuídas por la misma entre los Institutos.—Página 115.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Eximiendo de exámenes de reválida.—Página 118.*
Conmutación de asignaturas.—Página 118.
Disposición general sobre las del Bachillerato.—Página 118.
Desestimando instancia de D. Pascual Ruiz. Página 119.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Aprobando proyecto de instalación de aparatos avisadores de incendios. — Página 119.*
Nombramiento de Profesor interino.—Página 119.
Segundo quinquenio a D. Santiago Ramos. Página 119.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 120.*

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS.—*Concediendo el tercer quinquenio a D.ª María de la Luz Alvarez.—Página 120.*

ASUNTOS GENERALES.—*Arrendamiento de local para la Normal de Maestras de Cádiz.—Página 120.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Resolviendo expedientes de los Ayuntamientos de Molinicos, Vitoria, Zaldua y Burguillos.—Página 120.*

LOCAL-ESCUELA.—*Atendiendo denuncia de los Maestros de Laguardia (Alava).—Página 121.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Maestros designados para asistir al de Educación física.—Página 122.*
Aplazando dicho curso.—Página 122.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Quinquenio.—Página 122.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianzas.—Página 122.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Pidiendo a los Inspectores Memorias finales de curso sobre el resultado cultural del material y mobiliario adquirido durante el mismo. Página 123.*

ASOCIACIONES.—*Autorizando el funcionamiento de las de los partidos de Ponferrada y La Vecilla.—Página 123.*
Asociación de carácter benéfico de Paredes de Nava.—Página 124.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Declarando de mérito y utilidad las obras* La vida en la Escuela *y* Los Centros de interés, *de que es autor D. José Xandri.—Página 124*

Sección de Construcciones escolares.

Continuación de obras.—Página 125.
Devolución de fianza.—Página 125.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Nombramientos para graduadas.—Página 126.*

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas y provisionales de destinos.—Página 126.*
Relación de anulaciones.—Página 127.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte: dando reglas para su uso.—Página 127.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 128.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julio Martín Ramilla, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada, el ascenso de 500 pesetas anuales por el séptimo quinquenio vencido en 25 de Junio último, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Muñoz Gomis, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante, el ascenso de 500 pesetas anuales por el sexto quinquenio vencido en 1.º de Junio último, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Encargado del desempeño de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona el Auxiliar numerario de la sección correspondiente, D. Santiago Almeda Navarro, desde el día 1.º de Febrero hasta el 30 de Abril último, por estar disfrutando durante este tiempo licencia sin sueldo el titular D. Bienvenido Martín García y no percibir el citado Auxiliar los dos tercios del sueldo de entrada de la referida Cátedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante el expresado período de tiempo, se le acredite al Ayudante interino de la misma sección y Centro, D. Antonio Papell Garbi, la retribución de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Sebastián, y encargado de su desempeño desde el día 21 de Diciembre último el Ayudante interino más antiguo de la misma sección y Centro, D. Juan Cruz Pérez Calvo, por no existir Ayudante numerario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir de la citada fecha se le acredite al expresado Ayudante señor Pérez Calvo la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la auxiliaría vacante y de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Presupuestos, capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º, relativo a la adquisición de máquinas de escribir para los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Calatayud, Tortosa y Zafra, e Institutos locales de Antequera, Aranda de Duero, Arrecife de Lanzarote, Avilés, Baza, Calahorra, Cangas de Onís, Ciudad Rodrigo, Fregenal de la Sierra, Ibiza, Lorca, Madridejos, Noya, Oñate, Peñarroya-Pueblonuevo, Ponferrada, Requena, Ribadeo y Villacarrillo, como material de la clase de Mecanografía, en virtud de concurso;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subasta o concurso los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración;

Considerando que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme con esta adquisición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de 47 máquinas de escribir, de un solo modelo y de la misma calidad, con destino a las clases de Mecanografía de los Institutos mencionados, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presentando también, dentro del indicado plazo, en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, de diez a doce de la mañana, los modelos.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios, los cuales no excederán de 500 pesetas por cada una, incluído el embalaje y transporte a la estación de destino, y comprendiendo la garantía del libre servicio durante cinco años, en los cuales el concursante atenderá a su cuidado y reparación.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 14.)

JUNTA ECONÓMICA CENTRAL DE LOS INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Relación de las cantidades distribuídas por las Juntas económicas de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, con cargo al 50 por 100 retenido por las mismas en cumplimiento de la Real orden de 19 de Mayo de 1928.

INSTITUTOS	CANTIDAD REMITIDA A LA JUNTA CENTRAL	CANTIDAD PERCIBIDA		
		POR CADA CATEDRÁTICO — Grupo A.	POR CADA PROFESOR ESPECIAL Y AUXILIAR — Grupo B.	POR CADA AYUDANTE — Grupo B (media parte.)
Albacete	2.172,50	144,84	80,46	26,85
Alicante	2.912,50	194,16	114,20	57,17
Almería	3.277,50	242,77	145,66	72,83
Avila	1.490,00	132,38	61,76	30,88
Badajoz	2.382,50	158,83	79,43	39,70
Baeza	1.972,50	219,17	58,45	»
Barcelona	11.755,00	723,75	129,60	68,80
Bilbao	4.730,00	350,37	136,51	71,66
Burgos	1.485,00	99,00	45,00	22,50
Cabra	1.815,00	160,14	34,95	17,59
Cáceres	2.572,50	177,39	100,88	50,46
Cádiz	8.077,50	538,50	249,31	124,65
Calatayud	267,50	19,81	14,86	7,43
Cartagena	2.287,50	163,40	101,67	50,81
Castellón	3.070,00	219,28	120,38	60,19
Ciudad Real	5.218,20	323,83	274,02	»
Córdoba	2.207,50	150,68	80,70	29,86
Coruña (La)	1.647,50	80,52	53,70	26,95
Cuenca	1.175,00	100,00	46,08	23,03
El Ferrol	1.412,50	94,17	78,48	»
Figueras	987,50	64,13	65,85	»
Gerona	2.262,50	156,03	107,74	»
Gijón	2.317,50	154,50	77,25	»
Granada	7.980,00	483,63	221,66	10,84
Guadalajara	1.507,50	140,81	87,35	43,67
Huelva	1.915,00	128,33	75,50	37,75
Huesca	632,50	60,97	24,81	12,40
Jaén	1.715,00	113,70	48,70	24,40
Jerez	2.541,25	242,02	89,16	44,61
La Laguna	3.042,50	272,40	65,43	32,72
Las Palmas	1.927,50	285,56	129,18	64,19
León	3.760,00	263,85	113,08	56,54
Lérida	2.597,50	185,52	123,66	61,83
Logroño	4.685,00	323,10	183,72	91,90
Lugo	2.900,00	276,19	101,76	50,87
Madrid (Cardenal Cisneros)	32.850,00	2.119,36	346,93	173,47
Idem (San Isidro)	25.885,00	1.643,49	241,35	220,68
Mahón	277,50	22,73	13,87	5,31
Málaga	4.755,00	317,00	176,11	88,06
Manresa	1.470,00	101,30	68,00	18,00
Murcia	5.848,22	358,68	131,96	65,99
Orense	3.500,00	233,30	116,65	58,32
Osuna	1.577,50	131,45	80,90	40,44
Oviedo	5.837,50	389,17	182,42	91,21
Palencia	817,50	54,50	52,18	11,60
Palma de Mallorca	3.555,00	237,00	112,85	43,89
Pamplona	1.672,50	123,88	93,78	»
Pontevedra	2.642,50	203,27	146,80	»
Reus	1.155,00	81,28	42,78	»
Salamanca	6.345,00	384,54	201,48	88,65
San Sebastián	1.160,00	77,33	48,33	»
Santander	2.692,50	192,30	105,61	52,80
Santiago	4.496,51	259,07	117,21	»
Segovia	3.692,50	295,38	223,78	111,89
Sevilla	8.350,00	556,66	167,47	83,74
Soria	540,00	51,42	18,00	9,00
Tarragona	5.292,50	352,83	294,03	»
Teruel	1.720,00	129,50	132,30	»
Toledo	2.185,00	156,08	104,05	»
Tortosa	852,00	56,88	39,90	»
Valencia	10.015,00	667,67	142,06	71,02
Valladolid	11.130,50	729,00	344,86	»
Vigo	4.897,50	408,12	97,60	»
Vitoria	10.275,00	685,00	456,67	228,32
Zafra	657,50	202,38	169,19	56,20
Zamora	1.650,00	110,00	64,70	32,37

INSTITUTOS	CANTIDAD REMITIDA A LA JUNTA CENTRAL	CANTIDAD PERCIBIDA POR CADA CATEDRÁTICO — Grupo A.	CANTIDAD PERCIBIDA POR CADA PROFESOR ESPECIAL Y AUXILIAR — Grupo B	CANTIDAD PERCIBIDA POR CADA AYUDANTE — Grupo B (media parte).
Zaragoza	5.412,50	305,84	124,42	62,22
Antequera	350,00	»	»	»
Aranda de Duero	1 841,00	164,32	134,50	31,03
Arrecife	65,00	»	»	»
Avilés	245,00	25,00	21,80	9,66
Baza	525,00	»	»	»
Calahorra	427,50	40,70	47,50	»
Cangas de Onís	287,50	»	»	»
Ciudad Rodrigo	282,50	26,90	23,54	»
Fregenal	692,50	»	»	»
Ibiza	600,00	55,31	48,40	»
Lorca	750,00	71,42	92,04	»
Madridejos	590,00	»	»	»
Noya	465,00	44,32	38,75	»
Oñate	1.127,50	94,50	92,61	»
Peñarroya	655,00	62,38	54,56	»
Ponferrada	560,00	53,33	46,66	»
Requena	2.095,00	199,52	174,59	»
Ribadeo	597,50	50,08	43,82	»
Villacarrillo	442,50	»	»	»
	288.565,28			

Relación de las cantidades distribuídas por la Junta Económica Central, con cargo al 50 por 100 remitido por los Institutos, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 19 de Mayo de 1928 y demás disposiciones vigentes.

INSTITUTOS	PARA AUMENTAR PERCEPCIONES: A los Catedráticos hasta un máximo de 300 pesetas.	A los Profesores especiales hasta un máximo de 300 pesetas.	A los Auxiliares hasta un máximo de 200 pesetas.	A los Ayudantes hasta un máximo de 100 pesetas.	A los Profesores de Idiomas y Mecanografía hasta un máximo de 750 y 800 pesetas, respectivamente.	Por desempeño de Cátedras acumuladas y vacantes.	TOTAL remitido a cada Instituto.
Albacete	1.551,60	878,16	1.024,52	73,15	1 550,00	»	5 077,43
Alicante	1.058,40	753,20	353,20	148,49	2.300,00	»	4 613,29
Almería	515,07	308,68	163,02	82,21	2.300,00	54 34	3.423,32
Avila	1.173,34	714,72	552,96	69,12	1.550,00	600,00	4.660,14
Badajoz	1.411,70	661,71	600,85	180,90	2.300,00	»	5.155,16
Baeza	484,98	724,65	283,10	»	1.550,00	134,75	3.177,48
Barcelona	»	»	124,20	»	1.165,60	»	1.289,80
Bilbao	»	653,96	190,47	56,68	1.390,47	»	2.291,58
Burgos	2.010,00	1.020,00	930,00	77,50	1.550,00	»	5.587,50
Cabra	979,02	795,15	330,10	82,41	1.550,00	589,27	4 325,95
Cáceres	1.103,49	796,48	297,36	49,54	1 300,00	180 63	3.727,50
Cádiz	»	152,07	»	»	1 552,07	388,26	2 092,40
Calatayud	4.458,94	1.273,68	285,10	201,72	791,64	»	7.011,08
Cartagena	1.092,80	793,32	294,99	49,19	2.300,00	182,20	4.712,50
Castellón	645,76	718,48	318,48	39,81	1.550,00	107,60	3.380,13
Ciudad Real	»	77,94	»	»	1.550,00	»	1.627,94
Córdoba	1.343,88	869,20	351,90	83,50	2.300,00	262,15	5 210,63
Coruña (La)	2.194,48	738,90	831,50	129,44	2.138,96	131,30	6.164,58
Cuenca	1.200,00	1.015,68	515,68	76,97	1.550,00	516,66	4 874,99
El Ferrol	2 058,30	443,04	364,59	»	1.550,00	54,85	4.470,78
Figueras	1.651,09	468,30	402,45	»	1.550,00	823,90	4 895,74
Gerona	1.295,73	769,04	276,78	»	2 300,00	95,95	4.737,50
Gijón	1.455,00	668,25	613,75	»	1.550,00	245,50	4 532,50
Granada	»	313,36	»	»	2.300,00	»	2.613,36
Guadalajara	795,95	850,60	112,65	56,33	1.550,00	466,30	3 831,83
Huelva	1.716,70	673,50	498,04	186,75	2.300,00	»	5 374,99
Huesca	956,12	1.101,76	525,70	262,80	1.550,00	972,20	5.368,58
Jaén	1.676,70	1.005,20	605,00	378,00	1 550,00	»	5.214,90
Jerez	405,86	843,36	443,36	55,39	2.300,00	510,80	4.558 77
La Laguna	138,00	938,28	»	201,84	2.788,28	583,64	4.650,04
Las Palmas	57,66	512,46	135,81	»	2.675,00	89,63	3 470,56
León	325,35	570,76	260,76	217,30	1.323,84	118,78	2.806,79
Lérida	1.030,32	529,02	229,02	38,17	2.300,00	76,31	4 202,84

INSTITUTOS	PARA AUMENTAR PERCEPCIONES						TOTAL remitido a cada Instituto.
	A los Catedráticos hasta un máximo de 300 pesetas.	A los Profesores especiales hasta un máximo de 300 pesetas.	A los Auxiliares hasta un máximo de 200 pesetas.	A los Ayudantes hasta un máximo de 100 pesetas.	A los Profesores de Idiomas y Mecanografía hasta un máximo de 750 y 800 pesetas, respectivamente.	Por desempeño de Cátedras acumuladas y vacantes.	
Logroño	»	465,12	65,12	8,10	1 550,09	»	2 088,34
Lugo	119,05	793,36	294,75	49,13	1.550,09	244,11	3 500 00
Madrid (Cardenal Cisneros)	»	»	»	»	1.500,00	»	3.500,40
Idem (San Isidro)	»	»	»	»	2 300,00	»	2.300,00
Mahón	1.386,35	572,26	763,00	190,05	2.300,00	1.413,48	6 025,14
Málaga	»	495,56	95,56	23,88	2 300,00	»	2 915,00
Manresa	1 589,60	464,00	264,00	15,33	1.414,00	334,73	4.081,66
Murcia	»	672,16	272,16	204,06	3 050,00	135,89	4.334,27
Orense	667.00	733,40	333,40	166,72	1 550,00	»	3.450 52
Osuna	1 348,40	657,30	119,10	59,56	1.388,20	»	3 572,56
Oviedo	»	235,16	123 06	8,79	3.050,00	»	3 417,01
Palencia	2 455,00	743,46	295,64	88,34	1.550,00	200,00	5.332 44
Palma de Mallorca	630,00	561,45	348,00	392,77	3.006,10	156,10	5.094 42
Pamplona	1 585,08	618 66	459,33	»	1 550,00	389,05	4 602,12
Pontevedra	1 573,84	612,80	106 40	»	1.550,00	164,46	4.007,50
Reus	1.749,76	1.029,88	314,44	»	2.300,00	468,22	5 862.30
Salamanca	»	394,08	»	11,35	2.300,00	»	2.705,43
San Sebastián	2.226,70	1.006,68	606,68	»	2.300,00	»	6 140,06
Santander	861,60	777,56	283,17	141,60	2 300,00	143,60	4.507,53
Santiago	368,37	365,58	413,95	»	2.300,00	54,60	3.502,50
Segovia	30,34	228,66	»	»	1.550,00	6,16	1 815,16
Sevilla	»	313,80	»	»	1 707,90	»	2 021,70
Soria	740,06	1.128,00	546,00	273,00	1 532,00	191,00	5 410,06
Tarragona	»	11,94	»	»	2.300,00	»	2.311,94
Teruel	1.364,00	335,40	135,40	»	1.550,00	278,57	3.663,37
Toledo	1.151,36	587,83	383,80	»	2 300,00	191,90	4 614,89
Tortosa	3 744,72	1.440,16	520,14	»	623,50	840,15	7.168.67
Valencia	»	631,76	984,98	144,90	3.050,00	»	4.811,64
Valladolid	»	»	»	»	2.378,00	»	2.378,00
Vigo	»	607,20	204,80	»	1 937,18	»	2.749,18
Vitoria	»	»	»	»	1.550,00	»	1 550,00
Zafra	885,31	411,50	130,78	60,42	691,24	302,38	4.481,63
Zamora	1.900,00	705,90	541,20	202,89	1.550,00	»	4.899,99
Zaragoza	»	323,73	55,37	»	2.251,68	29,35	2 660,13
Total transferencias							268.758,14

RESUMEN GENERAL

	Pesetas.
Total ingresos	288.565,28
Remanente anterior	3.363,05
TOTAL GENERAL	291 928,33
Importe de las transferencias	268.758,14
A deducir por remanentes en los Institutos de la cuenta anterior	976,80
Total importe transferencias	267.781.34
Gastos de giro y Secretaría	3.000,00
TOTAL GENERAL	270.781,34
Remanente	21.146,99
TOTAL IGUAL INGRESOS	291.928,33

Madrid 19 de Junio de 1929. — *El Secretario*, J. PAUNERO. — V.º B.º: *El Vicepresidente*, AGUAYO.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente promovido a instancia de D. Juan Ramírez Suárez solicitando se le exima del examen de reválida del grado de Intendente mercantil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Juan Ramírez Suárez, quien, habiendo comenzado sus estudios mercantiles antes de ponerse en vigor el plan de 31 de Agosto de 1922, solicita se le exima del examen de reválida del grado de Intendente mercantil;

»Resultando que la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio informa favorablemente esta petición;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que, con arreglo a la disposición 20 transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, el examen de reválida en los grados elemental y profesional establecido por el art. 52 de dicha soberana disposición, sólo exige a los alumnos que hayan comenzado los estudios mercantiles a partir del año 1922-23, proponen que se acceda a lo solicitado por el señor Ramírez Suárez;

»Visto el art. 52, ya mencionado, que se refiere a los grados pericial y profesional; el art. 53, que establece la reválida para el grado superior y la disposición 20 transitoria que exime en los grados elemental y profesional del examen de reválida a los alumnos que comenzaron sus estudios antes del curso 1922-23, sin que se refiera al grado superior, en sus especialidades actuarial y mercantil,

»Esta Comisión opina que, si bien los alumnos de estas especialidades están obligados por dicho art. 53 a la práctica de la reválida, por equidad, y teniendo en cuenta que por Real orden de 7 de Agosto de 1928 se resolvió favorablemente un caso análogo, podría accederse a lo solicitado por el Sr. Ramírez Suárez, dando a la resolución que se adopte carácter general, para resolver, sin necesidad de petición ni consulta alguna, cuantos casos de esta índole se presenten.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1929. — *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente promovido a instancia de D. Francisco Ruiz de Diego solicitando se le exima de la reválida del grado de Intendente actuarial, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. Francisco Ruiz de Diego, quien habiendo comenzado sus estudios mercantiles antes de ponerse en vigor el plan de 31 de Agosto de 1922, solicita que se le exima de reválida del grado de Intendente actuarial;

»Resultando que remitida esta instancia a informe de la Escuela Central Superior de Comercio, lo emite en el sentido de que puede accederse a lo que pide y resolver con carácter general acerca de este caso de interpretación del Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que, con arreglo a lo dispuesto en la disposición 20 transitoria del mencionado Real decreto, el examen de reválida de los grados elemental y profesional establecido por el artículo 52 de aquella soberana disposición sólo exígese para los alumnos que comiencen sus estudios a partir del curso de 1922-23, proponiendo se acceda a lo solicitado, pero oyendo previamente la autorizada opinión de este Consejo;

»Visto el art. 52, ya citado, que se refiere a los grados pericial y profesional; el art. 53, que establece la reválida para el grado superior, y la disposición 20 transitoria, que exime en los grados elemental y profesional del examen de reválida a los alumnos que empezaron sus estudios antes del curso de 1922-23, sin que se refiera al grado superior en sus especialidades actuarial y mercantil,

»Esta Comisión entiende que, si bien los alumnos de estas especialidades están obligados por dicho art. 53 a la práctica de la reválida, por equidad, y teniendo en cuenta que por Real orden de 7 de Agosto de 1928 se resolvió favorablemente caso análogo, podría accederse a la pretensión del Sr. Ruiz de Diego, dando a la resolución que se adopte carácter general para resolver, sin necesidad de petición ni consulta alguna, cuantos casos análogos se presenten.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1929. *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente incoado por D. Jaime Michels de Champourcin y Mora de Loredó solicitando se le conmuten las asignaturas que tiene aprobadas en la Facultad de Derecho por sus análogas de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de las asignaturas de Economía política y Estadística y Derecho mercantil, que tiene aprobadas D. Jaime Michels de Champourcin y Mora de Laredo en la carrera de Derecho;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen se desestime la petición del Sr. Michels.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 77 de la ley de Instrucción pública, es de opinión que por las asignaturas análogas que el interesado justifica tener aprobadas en la carrera de Derecho, se le pueden conmutar las de Rudimentos de Economía política, Economía política y Estadística y Legislación mercantil española de la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

ÓRDENES

Vista la comunicación que eleva V. S. a este Ministerio solicitando se determine el criterio a seguir en la concesión de conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, establecida por Real orden de 2 de Abril del corriente año, inserta en *Gaceta* de 9 de Mayo último,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se comunique a V. S. lo siguiente:

1.º A los alumnos del Bachillerato que tengan aprobadas asignaturas por el plan antiguo de 1903, por el moderno, o bien

por uno y otro plan, se les conmutarán por sus análogas de la carrera de Comercio, conforme a lo establecido en la Real orden de 29 de Abril último, bien entendido que únicamente se les dará por conmutadas aquellas asignaturas que tengan aprobadas, debiendo demostrar su suficiencia del resto de las asignaturas que no hubieren cursado ni aprobado en el Instituto, en las respectivas Escuelas de Comercio, conforme a la legislación pertinente; y

2.º La declaración de aptitud, no puede suplir la eficacia del examen, conforme tiene varias veces informado la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, por lo que los alumnos que se encuentren en estas condiciones vendrán obligados a matricularse y examinarse en las Escuelas de Comercio de las asignaturas en que se les hubiere declarado aptos en los Institutos de segunda enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1929. — *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio el alumno que ha sido de ese Centro docente, D. Pascual Ruiz Ladrón de Guevara, solicitando se le aplique lo dispuesto en el apartado 13 de la Real orden de 21 de Mayo último, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo mes y como consecuencia de ello se le expida gratuitamente el título de Profesor mercantil;

Teniendo en cuenta que la mencionada Real orden únicamente se refiere a los alumnos oficiales de las Universidades del Reino, en relación con los pasados sucesos escolares, caso en el que no se encuentra el solicitante,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Pascual Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALENCIA.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de obras para la instalación de aparatos avisadores de incendios en el edificio ocupado por el Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos, de esta Corte;

Resultando que recibido en este Ministerio el proyecto y presupuesto para la instalación de aparatos avisadores de incendios en el edificio ocupado por el Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos, de esta Corte, formulado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, que asciende, en total, a la suma de 37.078,54 pesetas, fué remitido a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa en el sentido de que, de estimarlo oportuno la superioridad, puede proceder a la aprobación del proyecto y ordenar la instalación que se pretende, en la forma que en la Memoria y plano se detallan y a tenor de las condiciones señaladas en el pliego de las mismas, si bien por no constar expresamente en la descripción de la Memoria, al referirse a la condición expresada en el pliego de condiciones de que la Casa Guardián será la encargada de realizar la instalación, manifiesta que dicha Casa, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1924, habrá de tener presente el requisito exigido en la calificación del concurso, y aprobado por la superioridad, según el cual, cada aparato ha de ir necesariamente provisto de un dispositivo adicional e independiente que avise cuando esté rodeado de una atmósfera de temperatura elevada, pudiendo constituir este dispositivo un termómetro de mercurio que cierre el circuito cuando aquél se halle rodeado de temperatura que la Real orden señalada precisa;

Considerando la conveniencia y utilidad de la instalación de que se trata, de la eficacia de sus resultados, por sus antecedentes, la sencillez con que se hace la instalación y la bondad del sistema que se propone, «Avisador guardián», preferible entre todos los sistemas conocidos;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de la suma de 50 000 pesetas, como ocurre en el presente caso, pueden exceptuarse de las formalidades de subasta;

Considerando que sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, fué devuelto sin oponer reparo alguno a la ejecución y pago de las obras de que se trata y con la indicación de conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de instalación de aparatos avisadores de incendios en el edificio ocupado por el Instituto Nacional de Sordomudos y Ciegos, de esta Corte, formulado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, como también su presupuesto de 37.078,54 pesetas, que se descompone en las siguientes partidas: Por ejecución material de la instalación, 34.734 pesetas; por honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, a razón de 6,5 por 100, 2.257,71; de premio de pagaduría, a razón del 0,25 por 100; debiendo ejecutarse dichas obras por el sistema de administración, con cargo al capítulo 23, art. 2.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, y formando parte del pliego de condiciones la observación formulada por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta la oposición convocada para cubrir una plaza de Profesor de Sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, por Real orden de 10 del actual, y hasta tanto que se provea definitivamente en cumplimiento de los preceptos legales de aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor de Sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, con carácter interino y sueldo anual de 3.250 pesetas, a D. Joaquín Domingo Orenga, Maestro de primera enseñanza, que reune las condiciones que exige el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919 y está propuesto para el desempeño interino de la expresada vacante por el Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído en este Ministerio sobre concesión del segundo quinquenio de ascenso en su carrera al Profesor auxiliar del Colegio Nacional de Ciegos, D. Santiago Ramos Raboso, de conformidad con el informe de ese alto Cuerpo de la digna presidencia de V. I., y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se con-

ceda al expresado Profesor auxiliar el segundo ascenso por quinquenio, que le será abonado desde el día 10 de Febrero de 1929, a razón de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo de 2.500 y 500 más del primer quinquenio, que actualmente pecibe, con cargo al crédito que figura en el capítulo 11, art. 3.° concepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de ese alto Cuerpo y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Oviedo la plaza de Profesor de Física, Química, Historia natural y Agricultura, es anunciada la provisión de la misma a concurso de traslado por Real orden de 19 de Abril próximo pasado, inserta en la *Gaceea de Madrid* del 24.

»Dentro del plazo señalado en la convocatoria han solicitado la mencionada vacante D. Domingo Fernández Méndez, Profesor, en la actualidad, de la Escuela Normal de Pontevedra y D. Sixto Menéndez y Santirso, de la de Salamanca.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, ateniéndose a las normas del concurso y a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, estiman que procede proponer para la aludida vacante al aspirante D. Domingo Fernández Méndez.

»Vista la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio para la provisión de la plaza de Profesor de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a las normas de la convocatoria y a la legislación vigente,

»Esta Comisión estima que procede aprobar dicha propuesta y nombrar para la citada vacante al aspirante D. Domingo Fernández Méndez, si bien se reitera la conveniencia de que formulen normas distintas para estos concursos en las que se procure la especialización con preferencia a la antigüedad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Luz Alvarez Sierra y Manchón, Maestra primera de la Escuela Modelo de párvulos de esta Corte, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 17 de Abril de 1929, sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Vista la protesta suscrita por D.ª Consuelo de la Sierra, propietaria del edificio arrendado para Escuela Normal de Maestras de Cádiz, contra la condición fijada por esta Dirección general en el concurso de arrendamiento de nuevo local para dicha Escuela aprobado por Real orden de 8 de Junio del pasado año, de vigencia del arriendo por el segundo semestre de dicho año, prorrogable para sucesivos ejercicios económicos; su anterior petición de elevación de un 20 por 100 en el alquiler, y, asimismo, la propuesta de rescisión del actual contrato de arrendamiento que formula;

Considerando que tal condición del concurso, al que acudió la actual propietaria como única concurrente, es procedente para no comprometer ulteriores presupuestos;

Considerando que la interesada es actualmente arrendadora del local mencionado, según contrato otorgado en 14 de Marzo de 1916 con la Diputación provincial, y según los artículos 1.° y 6.° del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925, regulador de los arrendamientos, le es forzosa a la propietaria la reconducción del arrendamiento en cuestión, aunque correspondiéndole el aumento de un 20 por 100 en el alquiler anual,

S. M. el Rey (q. D. g.), con fecha 16 de Noviembre de 1928, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

1.° La desestimación de la petición de la propietaria de desalojamiento de la finca, ya que según el art. 1.° del citado Real decreto no ha lugar a aquél.

2.° La concesión de un 20 por 100 de aumento en el alquiler anual de 3.750 pesetas, en la actualidad vigente, de conformidad con el art. 6.° del Real decreto regulador de los arrendamientos.

3.° La gestión directa de nuevo local para la Escuela de referencia, ya que la única concurrente al segundo concurso de arrendamiento se declara desistida del mismo, de acuerdo con el apartado 3.° del art. 56 de la ley de 1.° de Julio de 1911 de Contabilidad del Estado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Molinicos (Albacete), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Molinicos (Albacete) solicita la creación de siete Escuelas de asistencia mixta, servidas por Maestro, en Pardal, Alejos, Cañada de Morote, Mesones, Pinilla, Alfera y Morcillar, para estos grupos de población y sus inmediatos, que suman, respectivamente, 318, 167, 250, 144, 261, 254 y 259 habitantes, y ofrece los edificios para su instalación, viviendas de los Maestros y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local informa favorablemente, y la Inspección es

de parecer que se cumpla lo mandado en el arreglo escolar vigente, que señala una Escuela de niños y otra de niñas en Molinicos, Vegallera y Cañada del Morote, y una mixta en Las Animas, no existiendo más que las dos de Molinicos y una mixta, a cargo de Maestra, en Vegallera, faltando, por tanto, una de niños en este punto, las dos de Cañada del Morote y la mixta de Las Animas; que el arreglo escolar satisface perfectamente las necesidades de la enseñanza en el Municipio de que se trata, y las niñas no quedan privadas de la que es propia de su sexo, que no tendrían, de prosperar la petición del Ayuntamiento.

»La Sección administrativa provincial se adhiere a este dictamen y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando las razones expuestas por la Inspección y que nada apoya las variaciones solicitadas en el Arreglo escolar,

»Esta Comisión opina que procede convertir la Escuela mixta de Vegallera en unitaria de niños y crear en este punto una Escuela de niñas; una de cada sexo en Cañada del Morote, y una de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Las Animas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, para la creación de las Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Vitoria (Alava), sobre modificación del arreglo escolar, y del que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Vitoria solicita que la casa propiedad de D. Tomás Aquinaga Urresti, en el sitio denominado El Apeadero, jurisdicción del pueblo de Gamarra Menor, de aquel Municipio, se segregue del distrito escolar de Gamarra Menor y se incorpore al de Durana, en el Municipio de Arrazúa-Ubarrundia, de la misma provincia de Alava, fundándose en la menor distancia que tendrán que recorrer los niños para asistir a la Escuela.

»La Junta local de primera enseñanza de Vitoria y el Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Arrazúa-Ubarrundia y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que la reforma que se pretende se halla justificada,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Zaldua (Vizcaya), sobre modificación del arreglo escolar y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Zaldua (Vizcaya), solicitando que, conforme a los deseos manifestados por los vecinos de Ocango, Municipio de Vérriz, sea agregado este barrio al distrito escolar de Zaldua, en razón a la menor distancia a que se hallan de las Escuelas y facilidad de comunicación;

»Resultando que el Inspector informa favorablemente;

»Considerando que la reforma es notoriamente beneficiosa para la enseñanza de los niños de Ocango,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Burguillos del Cerro (Badajoz), sobre creación de Escuelas y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Burguillos del Cerro (Badajoz), solicita la creación de una Escuela de párvulos, alegando las necesidades de la enseñanza, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local informa favorablemente, y la Inspección entiende, por el contrario, que debe desestimarse ínterin el Ayuntamiento no pida la creación de las Escuelas unitarias que corresponden a aquel pueblo, conforme a la ley y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que Burguillos del Cerro tiene 6.593 habitantes de derecho y dos Escuelas de niños, dos de niñas y una de párvulos de Patronato, con auxiliar, faltándole, por tanto, dos Escuelas de cada sexo y no de párvulos, como pretende;

»Esta Comisión opina que procede denegar lo solicitado y comunicar al Ayuntamiento que interese la creación de las dos Escuelas unitarias de niños y dos de niñas, que debe contar este pueblo sobre las actuales a tenor del art. 101 de la ley de Instrucción pública».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

En el expediente incoado en virtud de instancia de los Maestros directores de las Escuelas graduadas de niños y niñas de Laguardia (Alava), denunciando el hecho de que por el Ayuntamiento de aquella población no se haya dado al edificio denominado Cuartel del Rey el destino para Escuelas nacionales que dispuso la Real orden de concesión.

De acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, en atención a lo que dispone la Real orden de 6 de Febrero de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el Ayuntamiento de Laguardia debe dar a los locales de referencia el destino exclusivo indicado en la Real orden de cesión, y que tan pronto fueran destinados a otros fines, deberán revertir al Estado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUARDIA (ALAVA).

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en la orden de 19 de Junio último organizando un curso de información para Maestras de las Escuelas nacionales de Madrid, sobre Educación física, y vistas las peticiones presentadas,

Esta Dirección general ha acordado designar a las siguientes Maestras para asistir al citado curso, que comenzará a las seis de la tarde del citado día de hoy: D.ª María de las Mercedes Gete Ylera, Maestra del grupo escolar Carmen Rojo; D.ª María Guadalupe Gete Ylera, Maestra del grupo escolar Príncipe de Asturias; D.ª Manuela Higuelmo Martín, Maestra de Castuera (Badajoz), alumna del curso de Sordomudos; doña Elisa López Velasco, Maestra del grupo escolar Cervantes; doña Elpidia Polo O. Quiñones, Maestra de la Escuela núm. 41 C; D.ª María de la Cinta Miguélez Maya, Maestra del grupo escolar Menéndez Pelayo; D.ª Carolina Forés Puig, Maestra del grupo escolar Menéndez Pelayo; D.ª Justa Freire Méndez, Maestra del grupo escolar Cervantes; D.ª Enriqueta Lucas Ona, Maestra del grupo escolar calle de Doña Urruca, 1; D.ª Eustasia Concepción Guerrero y Puente, Maestra del grupo escolar Príncipe de Asturias; D.ª Carolina Alvarez y Rodríguez, Maestra excedente, y D.ª Casimira Zabal, Maestra de la Escuela unitaria de párvulos B núm. 38.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA D.ª CÁNDIDA CADENAS Y CAMPO.

(Gaceta del 9.)

Por no haberse publicado todavía en la *Gaceta* la orden en que se publica la relación de las Maestras admitidas al curso de información sobre Educación física femenina, que debía comenzar el 1.º de los corrientes y terminar el 15 del actual, y no habiendo podido llegar oportunamente a conocimiento de las interesadas la referida orden,

Esta Dirección general ha acordado aplazar la celebración del mencionado curso, cuyo comienzo, pasadas las próximas vacaciones, se anunciará con la debida antelación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA, DIRECTORA DEL CURSO DE INFORMACIÓN PARA MAESTRAS SOBRE EDUCACIÓN FÍSICA.

(Gaceta del 11.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D.ª María de la Purificación Sabaté Sotorra, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barc lona, en solicitud de que le sea concedido el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500 que actualmente disfruta;

Resultando que la interesada fué nombrada para dicho cargo por Real orden de 13 de Febrero de 1914, en virtud de oposición, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, posesionándose de su destino el 12 de Marzo siguiente;

Resultando que por Real orden de 24 de Octubre de 1918 fué ascendida a 2.000 pesetas, en virtud de la ley de 22 de Julio del expresado año y reglamento de 7 de Septiembre para su ejecución, posesionándose en 1.º de dicho mes y año a los efectos de antigüedad;

Resultando que por otra Real orden de 18 de Mayo de 1920 y en cumplimiento de la ley de Presupuestos del expresado año fué ascendida a 2.500 pesetas, posesionándose de su destino con efectos de 1.º de Abril anterior;

Considerando que por Real orden de 14 de Abril de 1924, y en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, le fué concedido a la interesada el primer quinquenio de 500 pesetas, posesionándose del mismo, a los efectos de antigüedad, con fecha 12 de Marzo de 1919, por determinarse en la sentencia de dicho alto Tribunal que desde la fecha de posesión en propiedad empezarían a contarse los quinquenios;

Considerando que por Real orden de 28 de Julio de 1924 se le concede el segundo quinquenio con antigüedad y efectos de 12 de Marzo de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona, D.ª María de la Purificación Sabaté Sotorra, y, en consecuencia, disponer se le acredite el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500, que deberá percibir desde el día 12 de Marzo último, fecha en que cumplió los quince años de servicios efectivos en el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Julio.)

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D.ª Asunción Rodríguez Moral, viuda del Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Cervera del Río Alhama (Logroño), D. Victoriano González Moral, solicita la devolución de la fianza que para responder de su gestión depositó a disposición de este Ministerio y cuyo cargo desempeñó desde el 13 de Febrero de 1920 hasta el 25 de Julio de 1926, en que cesó por fallecimiento;

Resultando que, según copia que se acompaña, consignó en la Caja general de Depósitos de la Tesorería de Hacienda de Logroño, un resguardo de 500 pesetas nominales, de fecha 7 de Febrero de 1920, y con el núm. 2 de entrada y 23 de registro;

Resultando que la Sección informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 7 de Septiembre de 1926, referente a la mencionada devolución de fianza, ha transcurrido el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del señor Moral;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D.ª Asunción Rodríguez Moral, viuda de D. Victoriano González Moral, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Cervera del Río Alhama (Logroño), teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 2.º del art. 171 del reglamento del impuesto de Derechos reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que los herederos de D. Antonio Tatay Pla, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Albaida y Onteniente (Valencia), solicitan la devolución de la fianza, y cuyo cargo desempeñó desde el mes de Julio de 1902 hasta el 8 de Octubre de 1922, en que cesó por fallecimiento;

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Valencia, los resguardos que a continuación se expresan:

1.° Un resguardo de la mencionada Caja y Tesorería de Hacienda por valor de 950 pesetas en metálico, con el núm. 299 de entrada y 105 de registro, de fecha 7 de Julio de 1902.

2.° Otro ídem íd. por valor de 1.820 pesetas en metálico, con el núm. 298 de entrada y 104 de registro, de fecha 7 de Julio de 1902.

3.° Otro ídem íd. por valor de 500 pesetas nominales, con el núm. 251.075 de entrada y 99.098 de registro, de fecha 3 de Marzo de 1922.

4.° Otro ídem íd. por valor de 1.000 pesetas nominales, con el núm. 242.383 de entrada y 94.555 de registro, de fecha 23 de Abril de 1919.

5.° Otro ídem íd. por valor de 3.000 pesetas nominales, con el núm. 250.041 de entrada y 98.639 de registro, de fecha 10 de Noviembre de 1921.

6.° Otro ídem íd. por valor de 1.000 pesetas nominales, con el núm. 252.074 de entrada y 99.097 de registro, de fecha 3 de Marzo de 1922.

7.° Otro ídem íd. por valor de 1.500 pesetas nominales, con el núm. 250.040 de entrada y 98.638 de registro, de fecha 10 de Noviembre de 1921; y

8.° Otro ídem íd. por valor de 2.000 pesetas nominales, de fecha 23 de Abril de 1919, con el núm. 242.385 de entrada y 94.557 de registro, haciendo un total de fianza depositada de 2.770 pesetas en metálico y 9.000 nominales.

Resultando que la Sección informa favorablemente y, además, hace constar que publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita en la *Gaceta de Madrid* del día 17 de Febrero de 1928 y en el *Boletín Oficial* de la provincia del mismo mes y año, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Tatay Pla;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio informan favorablemente, así como la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Antonio Tatay Pla, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Albaida y Onteniente (Valencia), previo el pago del impuesto de los Derechos reales correspondientes y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Julio.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógico, y considerando que es beneficioso a los intereses de la enseñanza primaria oficial que este Ministerio tenga noticia concreta del resultado cultural que rinda el empleo y utilización del material y mobiliario de enseñanza que anualmente adquiere y concede para el servicio de las Escuelas nacionales, así como si es conveniente, para los fines de la enseñanza, hacer nuevas adquisiciones de enseres escolares aún no adquiridos por este Departamento ministerial en concursos y años anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Inspectores Jefes de primera enseñanza de todas las provincias, a la terminación de cada curso escolar, remitan a la Dirección general del Ramo una breve y sencilla Memoria en la que se haga constar si el material y el mobiliario pedagógicos que este Ministerio viene adquiriendo anualmente para el servicio de las Escuelas nacionales dan el deseado rendimiento cultural, indicando también si, a juicio de la Inspección, deben adquirirse algunos otros que no se hayan adquirido aún y cuyo empleo pueda ofrecer beneficios para la cultura de la infancia escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los Inspectores Jefes de primera enseñanza, quienes darán cumplimiento, a la terminación del presente curso y de los sucesivos, a cuanto se previene en la precedente Real orden.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASOCIACIONES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ignacio Dolsé González solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Ponferrada (León);

Resultando que el reglamento por que habrá de regirse la citada Asociación ha sido reformado con arreglo a las indicaciones que se hacían en la Real orden citada por este Ministerio con fecha 27 de Marzo de 1923;

Resultando que la Asociación de referencia ha cumplido con lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 30 de Julio de 1887;

Resultando que han informado favorablemente el Gobernador civil, Inspección provincial de primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de León;

Considerando que los fines que persigue dicha Asociación son lícitos y no se oponen en nada al buen servicio del Estado y a la disciplina que debe existir en el Magisterio;

Considerando que en el expediente se han observado las formalidades establecidas en el capítulo VI del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictadas para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para que pueda funcionar legalmente la Asociación de Maestros nacionales del partido de Ponferrada (León), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento dictado para su ejecución, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de la Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 12 de Julio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gregorio Díaz y González, solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de La Vecilla (León);

Resultando que el reglamento de dicha Asociación ha sido reformado en los términos que se indicaban en la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 30 de Agosto de 1923;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición fué informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de León;

Considerando que la Asociación persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se

opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el funcionamiento legal de la Asociación de Maestros nacionales del partido de La Vecilla (León), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de la Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

ORDEN

Vista la instancia de D. Anfiloquio López y López, Maestro nacional, Presidente de la Asociación de Maestros de Palencia, en nombre y representación de sus asociados manifiesta que en Paredes de Nava existe una asociación de carácter benéfico, cuyo reglamento permite tomar disposiciones en relación con las Escuelas nacionales de dicha villa, en un principio muy estimables, puesto que se conceden premios a los hijos de sus socios concurrentes a las Escuelas nacionales, pero para conceder los premios quiere examinar a todos los alumnos que asisten a las Escuelas; que los Maestros de las mismas no se oponen a que se celebren las pruebas necesarias para otorgar los premios, sino que lo ven con agredecimiento; pero sí se oponen a que una entidad cualquiera pueda tomar intervención en el funcionamiento de las Escuelas; a que se examine a todos los niños para premiar solamente a los hijos de los socios, dando con ello origen a disgustos y hasta deserciones de la Escuela nacional, y tomada en consideración la solicitud de los Maestros de Paredes de Nava, se acordó pedir a la superioridad que no se autoricen los exámenes en la forma que desea la citada Sociedad, sino que sólo sea verificada la prueba de mérito entre los niños que tienen derecho a los premios, dando los respectivos Maestros toda clase de facilidades para la consecución de los fines de la entidad mencionada;

Vistos los informes de la Inspección y de la Sección administrativa de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que no es conveniente rechazar el estímulo que facilita la Sociedad de referencia para fomentar la aplicación y el aprovechamiento de los niños que concurren a las Escuelas nacionales, siempre que esa clase de iniciativas no perjudiquen al mejor servicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que las referidas pruebas de mérito sólo sean verificadas entre los niños que tienen derecho a los premios que concede dicha Sociedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. José Xandri Pich, Director del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, solicitando se declare de mérito y utilidad la obra *La vida en la Escuela*, de que es autor, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Xandri Pich, Director del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, solicita que una obra de que es autor, titulada *La vida en la Escuela* (Madrid, sin año de impresión), sea declarada de texto para las Escuelas y Colegios de primera enseñanza.

»El cargo distinguido que el autor desempeña en el Magisterio nacional, sus títulos académicos, sus estudios en el extranjero y su experiencia profesional hacen suponer en el Sr. Xandri la aptitud necesaria para redactar y publicar libros escolares; pero el examen atento de la obra referida confirma prontamente aquel juicio preliminar.

»En efecto, *La vida en la Escuela* representa un ensayo de enseñanza con aplicación al primer año de estudio en el primer grado de la educación primaria, inspirado en la teoría de *Los Centros de interés*, tan ensalzada por algunos pedagogos extranjeros contemporáneos.

»En este aspecto, la obra del Sr. Xandri tiene el mérito de la originalidad, pues son contadísimas las que se han publicado en castellano inspiradas sistemáticamente en aquel principio pedagógico.

»La base indicada obliga a prescindir de «Las asignaturas» en la instrucción primaria, y esto ha hecho con buen acuerdo el Sr. Xandri dando a su programa de enseñanza la dirección del método concéntrico, que han propugnado en Europa algunos pedagogos herbatianos.

La vida en la Escuela está dividida en dos partes: la primera consta de 53 ejercicios y la segunda de 15, que el autor denomina «Estudios de dificultades». La estructura de «los ejercicios» y de «los estudios» es análoga. En aquéllos «una palabra», que va acompañada del dibujo del objeto correspondiente, sirve de punto de concentración al trabajo del niño para leer, escribir, contar, dibujar, hablar, recitar y aun cantar. En «los estudios», el objeto dibujado va por delante, pero seguido inmediatamente de ejercicios de lectura, escritura, lenguaje, cálculo y dibujo, con otras nociones complementarias que constituyen propiamente una serie de «Lecciones de cosas», ahora denominadas con nueva nomenclatura «estudios de dificultades» sobre *Los Centros de interés*.

»El propósito de encerrar en un volumen los temas de estudio de un año escolar ha de considerarse empeño difícil, pero la dificultad se acrecienta cuando se trata del primero, y por ello, se ha de prescindir en este dictamen de hacer observaciones sobre el contenido doctrinal de la obra, comparado con el de un programa completo de enseñanza del referido primer año; a la repetición de la pauta en cada ejercicio cuando la realidad de la práctica de la enseñanza es tan variada en la manera de hacer, y el propósito de encerrar en una página ejercicios que comienzan en el sonido de una letra para terminar en la recitación de unos versos; pero todo esto y cuanto pudiera apuntarse en el sentido de crítica negativa, pierde importancia cuando se trata solamente, como en el libro del señor Xandri, de ofrecer una dirección metodológica encarnada en unos cuantos tipos de ejercicios para facilitar las tareas escolares y sin propósito alguno de agotar la materia, dejando al Maestro extenso campo para completar el trabajo en vista de las exigencias de la práctica y en contacto con las necesidades de la realidad viva del niño.

»Por todo lo expuesto y porque las condiciones editoriales de la obra son, en varios aspectos, recomendables,

»Esta Comisión permanente considera que puede incluirse entre los libros de texto para la enseñanza primaria *La vida en la Escuela*, de que es autor D. José Xandri y Pich, Director del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, y que sea declarada de mérito en la carrera de su autor, dicha obra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. José Xandri Pich, Director del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, solicitando se declare de mérito en su carrera y de utilidad para las Escuelas la obra *Los Centros de interés*, de que es autor, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. José Xandri Pich, Director del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, en solicitud de informes acerca de su obra, titulada *Los Centros de interés*, a fin de que le sirva de mérito en su carrera profesional,

»Esta Comisión opina que en su obra, el Sr. Xandri ensaya la adaptación de un método científico de enseñanza para la Escuela y niños españoles, según los principios del ilustre pedagogo belga Dr. Decroly, desarrollando un programa de ideas asociadas en relación con las necesidades vitales del niño, el medio natural y el social, individualizando las actividades infantiles.

»El trabajo del mencionado Sr. Xandri consta de dos tomos: de 49 ejercicios el primero y 92 el segundo, en los cuales el autor selecciona y presenta, lógica y científicamente, haber llegado, según declara, a una perfecta adaptación del método de *Los Centros de interés*, aun cuando no lo pretende, sino con el propósito, muy estimable ciertamente, de ofrecer un libro de sugestiones a los Maestros laboriosos e inteligentes, y a los niños y sus familias un instrumento de trabajo y de cultura.

»Obedece la obra al mismo criterio pedagógico, metodología, normas y fin que otra de la que ésta es continuación, y que con el título de *La vida de la Escuela o primer año de estudios*, presentó el Sr. Xandri a esta Comisión en Noviembre de 1926, que mereció el juicio favorable, por el conocimiento de la materia revelado por el autor; por la originalidad del trabajo, dado lo limitado de este género de publicaciones en castellano; por el acierto de prescindir de «las asignaturas» en la instrucción primaria, y por recomendables condiciones editoriales del libro en diferentes aspectos; por su acierto en mostrar y ensayar una dirección del método, más discutida que contrastada, sin el propósito de coartar la libertad de iniciativas y recursos que la práctica, las circunstancias y las condiciones y conveniencias del niño aconsejan.

»Tales méritos concurren también en la obra que nos ocupa, y cuanto pudiera apuntarse como objeción o reparo, como el que acaso no corresponda el desarrollo de la materia de adaptación científica que se buscó, en nada mengua la competencia pedagógica, merecidamente reconocida del autor, ni el valor del libro, para que, en justicia, se considere, tanto como mérito en la carrera del Sr. Xandri, como digna de figurar entre los libros de texto para las Escuelas primarias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Julio.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Paula Felicia de Gabiola y Lázpita solicitando se le conceda la continuación de las obras con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas en Durango (Vizcaya), que en su día fueron adjudicadas a su hoy difunto esposo, D. Dionisio de Goiria y Garizurieta;

Resultando que por Real orden de 3 de Abril de 1928 se adjudicó definitivamente la ejecución de dichas obras al señor De Goiria en la cantidad líquida de 194.202,69 pesetas, una vez deducida del importe del presupuesto el de la baja del 17 por 100 que hizo en su proposición;

Resultando que D. Dionisio de Goiria y Garizurieta, de su propiedad y para que le sirviesen de garantía, consignó el día 30 del mismo mes en la Caja general de Depósitos 16 títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, ascendentes a 26.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 279.459 de entrada y 114.512 de registro;

Resultando que el 3 del siguiente mes de Mayo, y ante el Notario de esta Corte, D. Luis Maestre Ortega, fué otorgada la correspondiente escritura de contrata, en la que el Sr. De Goiria aceptó la concesión del servicio, que se obligó a llevar a cabo con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones particulares y económicas de las obras, quedando afectos a su cumplimiento, en concepto de fianza, los valores anteriormente indicados;

Resultando que el mencionado contratista falleció el 13 de Enero último, bajo testamento abierto, otorgado el día anterior ante el Notario de Durango D. José Vicente Ortiz de Vidásolo, en el que legó a su citada esposa el tercio de libre disposición, sin perjuicio de la cuota vidual usufructuaria; instituyó únicos y universales herederos de los dos tercios restantes, por partes iguales, a sus cinco hijos legítimos D. José Julián, D. Dionisio, D. Antonio, D. José María y D. Ignacio de Goiria y Gabiola, todos menores de edad; y nombró albaceas contadores y partidores, con amplias atribuciones para el desempeño de su cometido, a D. José Antonio de Aguirre y Leunda, D. Marcos de Zamalloa y Soloeta y a su consorte;

Resultando que D.ª Paula Felicia de Gabiola y Lázpita ofrece continuar las obras de referencia en las mismas condiciones estipuladas con su difunto esposo, y manifiesta que activa su testamentaría en términos susceptibles de rápida y satisfactoria ultimación;

Considerando que puede accederse a lo solicitado, en virtud de lo prevenido en el art. 55 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, o sea que en caso de muerte de un contratista quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos ofrezcan llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma;

Considerando que a D.ª Paula Felicia de Gabiola y Lázpita le corresponde la patria potestad y la administración legal de los bienes de sus hijos, con arreglo a lo determinado en los artículos 154 y 159 del Código civil;

Considerando que con los documentos aportados al expediente queda plenamente justificada la personalidad de la solicitante y la de sus hijos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien conceder a D.ª Paula Felicia de Gabiola y Lázpita, viuda de don Dionisio de Goiria y Garizurieta, la continuación de las obras de referencia, en las mismas condiciones estipuladas con su difunto esposo, y disponer que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se haga la oportuna anotación relacionada con el resguardo que a favor del Sr. De Goiria expidió el 30 de Abril de 1928, con los números 279.459 de entrada y 114.512 de registro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 6 de Julio.)

Vista la instancia de D. Pedro Ferrer Llorente, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Alagón (Zaragoza), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Pedro Ferrer Llorente, de su propiedad

y para que le sirviesen de garantía, consignó en los días 17 y 18 de Septiembre de 1925, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 25 pesetas en metálico y cinco títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 11.500 pesetas nominales, según resguardos señalados con los números 492.535 y 266.230 de entrada y 69.497 y 106.111 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alagón se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista Sr. Ferrer Llorente, por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por Real orden de 27 de Mayo último fueron aprobadas las actas de recepción definitiva y entrega de las obras, al propio tiempo que la provisional y la liquidación de las mismas;

Considerando que con la certificación aportada se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en el art. 70 del pliego de condiciones aprobado por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se entreguen a D. Pedro Ferrer Llorente el metálico y los valores sobre que versan los resguardos señalados con los números 492.535 y 266.230 de entrada y 69.497 y 106.111 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REAL ORDEN

Vistas las propuestas que para la provisión de las plazas que a continuación se expresan elevan a este Ministerio los respectivos Tribunales de las oposiciones convocadas por la Real orden de 20 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 22), en las que figuran incluídos los aspirantes aprobados por el orden que se indica, con la puntuación que merecieron:

Para la Dirección de la Escuela nacional graduada de niños de Jerez de la Frontera (Cádiz):

Número 1. D. Teófilo Azabal Molina, 205 puntos.

Para la sección de la Escuela nacional graduada de niños del grupo Bergamín, de Málaga:

1. D. Juan González Rodríguez, 105 puntos.
2. D. Alfonso Moreno González, 84,5 ídem.
3. D. Isidoro Goicuría González, 80,5 ídem.

Para la sección de la Escuela graduada de niños núm. 1, de Segovia:

1. D. Norberto Hernanz Hernanz, 153 puntos.
2. D. David Bayón Carretero, 151 ídem.
3. D. Angel A. Gracia Morales, 147 ídem.

Y vista igualmente la protesta formulada por D. Manuel Gil Galán, por entender que en la tramitación de las oposiciones para cubrir la plaza de Director de la graduada de Jerez de la Frontera, han quedado incumplidos diferentes preceptos legales reguladores de los ejercicios;

Teniendo en cuenta que aparte de que la protesta de referencia no pudo ser tomada en consideración por haber sido presentada fuera de conducto y del plazo de las veinticuatro horas que establecen los reglamentos vigentes, resulta plenamente comprobado por el informe del Tribunal que las alegaciones contenidas en la misma carecen de veracidad y de fundamento alguno legal, y demostrado por el contrario que tanto los ejercicios de esta oposición como los realizados para las otras dos plazas de que se hace referencia, así como los actos de los respectivos Tribunales se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en la Real orden convocatoria de 20 de Agosto de 1928;

Visto el apartado 16 de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación de D. Manuel Gil Galán y aprobar las oposiciones de que se hace mérito, nombrando en propiedad Director de la Escuela nacional graduada de Jerez de la Frontera a D. Teófilo Azabal Molina; Maestro de sección del grupo escolar Bergamín, de Málaga, a D. Juan González Rodríguez, y Maestro de sección de la graduada núm. 1, de Segovia, a D. Norberto Hernanz Hernanz, propuestos en los primeros lugares de las ternas, debiendo posesionarse los interesados de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario que establece el Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones contra la orden de esa Dirección general de 7 de Junio anterior (*Gaceta* del 13), por la que se adjudicaron provisionalmente las dos vacantes del barrio de El Castillo, en Zaragoza, a favor, respectivamente, de D. Arturo Sanmartín Suñer y D.ª Pilar Salvo Jiménez, y vistas las presentadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestimen las que a continuación se expresan:

La de D. Tomás Mayoral Lucía, toda vez que la limitación de censo para obtener Escuelas por reingreso se refiere al mayor a que pueden aspirar, pero no al menor, que no tiene otra limitación que las de las plazas reservadas a los Maestros del segundo Escalafón.

Las de D.ª Carmen Gutiérrez Bellido y D. Pablo Balagueró Camarasa, por haber sido rectificado el censo de las Escuelas del barrio de El Castillo, según se hace constar en la orden recurrida y, por lo tanto, excediendo las mencionadas vacantes de 501 habitantes, su adjudicación ha de tener efecto entre Maestros de plenos derechos.

La de D. Julio Martínez Bendito, por ser el primer turno por el que se adjudica la vacante preferente al cuarto, por el que el solicitante la tenía pedida.

La de D. José Artigas Lasala, puesto que siendo el Sr. Sanmartín Suñer peticionario de la vacante de El Castillo y reuniendo mejores condiciones de preferencia que los demás peticionarios, a él había que nombrarle, pues la citada plaza se anunció con anterioridad a la Escuela de Guadalajara, que se le adjudicó definitivamente y de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción décima de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* de 4 de Diciembre siguiente).

Quedan, por lo tanto, confirmados en las Escuelas del barrio de El Castillo, en Zaragoza, los Maestros propuestos provisionalmente, D. Arturo Sanmartín Suñer y D.ª Pilar Salvo Jiménez, los que deberán tomar posesión de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

ÓRDENES

Vista una instancia suscrita por D.ª Concepción Checa Salcedo, Maestra nacional de la Escuela de niñas de Villanueva de Tapia (Málaga), en súplica de que se proceda al nombramiento de Maestra para la vacante de Archidona (Málaga), anunciada en la *Gaceta* del día 1.º de Noviembre último, y comprobado que dicha vacante fué omitida en la provisión correspondiente al expresado mes y que la solicitante es peticionaria en tiempo oportuno,

Esta Dirección general ha acordado adjudicar la vacante de referencia, con carácter provisional y por el cuarto turno de los señalados en el art. 75 del vigente Estatuto, a la interesada D.ª Concepción Checa Salcedo, alta en la categoría séptima, con fecha de posesión, en la Escuela desde la que solicita, de 26 de Octubre de 1922.

Contra esta adjudicación provisional de destino pueden formularse reclamaciones dentro del plazo fijado en el núm. 1.º de la Real orden de 23 de Abril último (*Gaceta* del 25).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Vista la orden de esta Dirección general de 28 de Mayo próximo pasado inserta en la *Gaceta* del 19 del corriente mes, en la que se relacionan las anulaciones de los nombramientos concedidos, y comprobada en ella la omisión de las referentes a D. Juan García Pardo para la Escuela nacional núm. 4 de Villanueva del Arzobispo (Jaén); a D. Tomás J. Gordón Ordás, para la de Lada (Oviedo); a D. Jesús García Méndez, para la de Piñera-Morcino (Oviedo), y a D. Paulino Suárez Suárez, para la de Villaviciosa, de la misma provincia,

Esta Dirección general ha resuelto que se consideren incluídas éstas en la relación de anulaciones de nombramientos antes mencionada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real Consejo de Instrucción pública, en el recurso de alzada interpuesto contra orden de la Dirección general de primera enseñanza por D.ª Margarita Gómez Guinart, Maestra nacional de Málaga del Fresno (Guadalajara), consorte del también Maestro nacional de la Escuela graduada Cervantes, de esta Corte, ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1928, como dictada para un caso particular no previsto, señalando a la vez la conveniencia de una resolución general para los análogos, carece de las obligadas limitaciones y de la reglamentación necesaria para aplicarla en términos de equidad y justicia, no sólo en relación con los preceptos que rigen para los consortes, sino para los Maestros en general;

»Considerando que, precisamente la falta de adaptación y precisión del contenido de dicha Real orden ha causado desde el momento de su vigencia dudas, interpretaciones distintas, y quizá abusivas, y efectos no previstos, de alcance mayor que la intención del espíritu que la animó;

»Considerando que si las tan repetidas razones de índole moral, social, familiar y pedagógico abonan una modificación del Estatuto en el sentido de alguna mayor amplitud para los consortes, cuya unión en muchos casos resulta irrealizable, esos mismos motivos aconsejan medida y equilibrio en las concesiones y normas que las regulen, a fin de no restar al Magisterio en general la posesión de justos y legítimos derechos, muchos de ellos dignos también de especialísimo apoyo;

»Considerando que la ecuanimidad de las concesiones en favor de los consortes exige reciprocidad de las mismas por parte de los Departamentos u organismos a que pertenezca el cónyuge no Maestro;

»Considerando también que la unión de los Maestros de distinto Escalafón resulta hoy ilusoria con las limitaciones del número 5.º del art. 73 del Estatuto actual y Real orden de 30 de Noviembre de 1923,

»Esta Comisión estima que las concesiones de la Real orden de 23 de Abril último deben alcanzar a los comprendidos en los números 1.º y 2.º del art. 84 del vigente Estatuto, en el orden y preferencia que a continuación se determina, por una sola vez, y limitando el número de vacantes que han de adjudicarse por el tercer turno en proporción al número de Escuelas, en la forma que sigue o la que se juzgue más justa.

»Dentro de las condiciones de los artículos 73 y 74 del Estatuto vigente:

»1.º Maestros consortes.

»2.º Maestros cónyuges de Inspectores y Profesores Normales.

»3.º Maestros cónyuges de funcionarios de Sección administrativa o del Ministerio de Instrucción pública con destino de plantilla y servicios en el mismo destino durante tres años consecutivos, con sueldo especialmente consignado para el cargo en el presupuesto del mismo Departamento.

»4.º Maestros cónyuges de otros funcionarios públicos, siempre que éstos se encuentren en la misma situación legal que los del número anterior y exista reciprocidad del derecho preferente de consortes en los Departamentos o entidad oficial en que sirvan.

»Con sujeción a este orden, se les adjudicará:

»Donde haya una o dos Escuelas de cada sexo, todas las vacantes.

»Donde tres a 20, la mitad (la segunda).

»Donde 20 a 50, un tercio (la tercera).

»Donde 50 a 100, un cuarto (la cuarta).

»Madrid y Barcelona, un quinto (la quinta).

»A estos efectos, se computarán como una Escuela las secciones de graduadas, quedando excluídas de este turno de provisión las regencias y direcciones de graduada.

»Los Maestros consortes del primero y segundo Escalafón podrán reunirse en poblaciones cuyos censos no excedan de 1.500 habitantes. Si el consorte del segundo Escalafón cambiara de Escuela, no podrá solicitar sino otra de censo de 500 o menos habitantes.

»Los Maestros del segundo Escalafón podrán reunirse en Escuelas de localidad hasta de 1.000 habitantes, siempre que una de ellas no haya sido solicitada por turno preferente.»

Visto el anterior dictamen y de acuerdo con el espíritu del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.º Que el llamado derecho de consortes, establecido en el caso 3.º del art. 75 del vigente Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, quede reglamentado y condicionado a las siguientes normas para los comprendidos en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 84 del referido Estatuto, en el orden y preferencias que se determinan a continuación por una sola vez, limitando el número de vacantes que han de adjudicarse por este medio en proporción al número de Escuelas de cada localidad y siempre dentro de las

condiciones generales de los artículos 73 y 74 del Estatuto vigente.

a) Maestros consortes.

b) Maestros cónyuges de Inspectores y Profesores de las Escuelas Normales.

c) Maestros cónyuges de funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con cargo y sueldo expresamente determinado en presupuestos y cuya función sea docente, profesional, técnica o administrativa, siempre que justifiquen tres años de actual matrimonio, igual tiempo de servicios en el destino el consorte no Maestro, y no haber podido obtener por razón de su cargo destino en la localidad del consorte Maestro, ni en otra a la que ambos pudieran haber aspirado.

d) Maestros cónyuges de funcionarios dependientes de otros Ministerios siempre que éstos tengan concedida en su legislación la preferencia en los traslados por el derecho de consortes y que en todo caso justifiquen, además, los extremos del apartado *c)* y que la fecha del matrimonio sea anterior al destino que se halle desempeñando al ejercitarse la petición.

2.° Que con sujeción a este orden, las vacantes que a este turno deberán ser adjudicadas, serán:

Donde haya una o dos Escuelas de cada sexo, todas vacantes.

Donde tres a 20, la mitad (la segunda).

Donde 20 a 50, un tercio (la tercera).

Donde 50 a 100, un cuarto (la cuarta).

Madrid y Barcelona, un quinto (la quinta).

Se computarán como una Escuela las secciones graduadas, pero quedarán excluídas de este turno y número las regencias y direcciones de graduada.

3.° Las Secciones administrativas de primera enseñanza cuidarán en los anuncios de las vacantes en la *Gaceta de Madrid*, de consignar el número que corresponde, con la advertencia de si puede o no ser solicitada por derecho de consorte, teniendo en cuenta que, en tanto no exista adjudicación por este turno y medio no se interrumpirá el orden establecido.

4.° Los Maestros consortes que sean uno del primero y otro del segundo Escalafón, podrán reunirse en poblaciones cuyos censos no excedan de 2.000 habitantes.

5.° Los Maestros del segundo Escalafón podrán reunirse en Escuelas de localidades hasta 1.000 habitantes.

6.° Por este turno podrán aspirar los Maestros, aun cuando no lleven los tres años de servicios que exige el art. 74 del Estatuto, si bien quedando pospuestos, cualquiera que sean sus preferencias y circunstancias, a otros peticionarios del mismo turno que llevasen ese tiempo.

7.° El cambio de destino por tercer turno de los Maestros, cambiando de localidad ambos para coincidir en la misma, seguirá aplicándose con arreglo a los preceptos del Estatuto, pero la coincidencia podrá tener lugar en localidades de censo igual o inferior al promedio de la suma de censos de población de los destinos desde los cuales soliciten ambos, sirviendo de base para este cómputo los datos oficiales contenidos en el «Nomenclátor general de España», en el momento de la petición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Brejo (La Coruña), D. Hilario Coiradas Lorenzo;

Resultando que se acusa a este Maestro de tener la Escuela en repugnante estado de suciedad; de dar la enseñanza de manera deficiente, por lo que nada aprenden los niños, y de otras faltas;

Resultando que sólo se ha comprobado que la enseñanza ofrece muy escasos resultados y que en ella emplea métodos rutinarios, cursándose sólo las materias más indispensables del programa escolar;

Resultando que la Inspección propone se imponga a este Maestro la corrección de suspensión de sueldo por diez días, y que se recuerde a la Junta local la obligación que tiene de velar por la asistencia de los niños a la Escuela;

Considerando que es indudable se ha hecho acreedor este Maestro a una corrección, aun teniendo en cuenta la irregularidad de la asistencia escolar, y que también debe ser apercibida la Junta local, visto su escaso interés por la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de suspensión de sueldo por diez días; que por la Inspección se excite el celo de la Junta local de primera enseñanza, a fin de que procure intensificar la asistencia de los niños a la Escuela y vigile la conducta profesional del Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Belmonte (Cuenca), D.ª Francisca García Gómez;

Resultando que la Junta local de primera enseñanza denunció a la Inspección a esta Maestra por no reintegrarse a su destino al terminar la licencia que tenía concedida;

Resultando que la interesada acredita cumplidamente que no se reintegró por causa de fuerza mayor, y que dejó la enseñanza atendida;

Resultando que la Inspección propone que se imponga a la Sra. García la corrección de amonestación privada, y a la Junta local se le amoneste también por su escaso celo por la enseñanza;

Considerando que en virtud de lo informado por la Inspección y la Delegación gubernativa, no aparece responsabilidad para esta Maestra;

Considerando que en ambos informes se hace constar que la Junta local demuestra poco interés por la enseñanza y por el buen funcionamiento de las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente, y que por la Inspección se amoneste a la Junta local de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Vista la instancia de la Maestra que fué de Malillos y lo es actualmente de Onzonilla (León), D.ª Martina Caballeros López, declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, que solicita se la releve de toda responsabilidad por su actuación en la referida Escuela de Malillos, y teniendo en cuenta el informe de esa Inspección, basado en los datos que le comunica la Alcadía del expresado pueblo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia mencionada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 30 de Julio de 1929 — Núm. 61

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Licencias.— Página 129.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Ampliación de aprobadas en las oposiciones de Inspectoras.—Página 130.*
Autorizando a D. Félix Isaac para que se traslade a la Colonia escolar del Sanatorio de Pedrosa.—Página 130.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 130*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Manuel González Allende. — Rectificando el día y mes de la Real orden que apareció en la Gaceta con fecha 10 de Noviembre de 1929.—Página 132.
Colegios de Escolapios, Agustinos y Jesuítas. Pidiéndoles datos sobre la situación de los becarios hijos o sobrinos de funcionarios de este Ministerio.—Página 133.
Escuela Normal de Maestras de Jaén.—Dando de baja a una becaria.—Página 133.
Magisterio de pobres de la villa de Llimiana. Transmutación de sus fines.—Página 133.
De D. Luis Manuel de Quiñones.—Dando por caducada la investigación de sus bienes.—Página 134.
De D. Domingo Fernández Peña.—Construcción de edificios escolares: adjudicación definitiva.—Página 134.
Sindicato Agrícola Católico de Palomares del Campo.—Concediéndole prórroga para otorgar escritura de compra-venta de la finca denominada Torrebuceit. — Página 135.
Escuelas Tolrá.—Sentencia en el pleito promovido por D. José María Carles Tolrá. Página 135.
De D. Jacinto Gutiérrez.— Aprobando las cuentas.—Página 137.
Audiencia.—Página 137.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegados oficiales en el extranjero.—Página 137.
Comisión oficial al Sr. Jiménez Quesada.— Página 137.
Reales ordenes de gracias a los Sres. Bolívar, Benedito y Huidobro.—Página 138.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos. — Página 138.*
Señalando normas para el desempeño de la Cátedra de Derecho civil (curso de conjunto).—Página 138.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Determinando puesto a D.ª Caridad A. Villar.—Página 138.
Resolviendo consulta sobre D.ª María del Consuelo Moreda.—Página 139.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 139.*

LICENCIAS.—*Página 141.*

SUSTITUCIONES. — *Prorrogada. — Página 141.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Nombramientos de interino.—Página 141.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS. — *Cediendo en depósito a la Diputación provincial de Córdoba varios grupos escultóricos de los existentes en el Museo de la misma capital.—Página 141.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Admitiendo la dimisión de D. Antonio Fillol.—Página 142.*
Aprobando propuesta de premios.—Pág. 142

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 142.

Centros docentes.

PATRONATO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA.—*Anuncio de las becas vacantes en los Colegios universitarios.—Página 142.*

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS. *Oposiciones a los premios de D. Patricio Clemente y D.ª Carmen Rojo.—Página 144*

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Damián Estades Rodríguez, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, la cual empezará a contarse desde el día 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. César Prieto de Castro, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto local de Fregenal de la Sierra (Badajoz), un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 12 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amanda Domingo Asegurado, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído acerca de ampliación de plazas de Inspectoras de primera enseñanza, como consecuencia de las oposiciones celebradas para adjudicar las plazas convocadas a oposición por orden de esa Dirección general, fecha 6 de Julio del año próximo pasado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente incoado con motivo de varias peticiones formuladas por opositoras a plazas de Inspectoras de primera enseñanza, en cumplimiento de lo decretado por el excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, referente a la ampliación de plazas propuestas por el Tribunal que juzgó las oposiciones.

»Consta dicha propuesta de dos partes: una, la que en virtud de lo dispuesto por art. 20 del Real decreto de 4 de Marzo de 1915, que es por el que se rigen estas oposiciones, ordena la constitución de un cuerpo de aspirantes con derecho a ocupar vacantes, autoriza a la aprobación de una tercera parte más de opositores que el número de plazas vacantes anunciadas, y otra aquélla en que, inspirándose en ese mismo precepto y en los considerandos segundo y tercero de la convocatoria, propone a otras seis opositoras.

»Opinable sería si está en vigor el art. 20 del precitado Real decreto con aquella otra disposición posterior de carácter general que prohibe las ampliaciones de plazas en las oposiciones de los diversos Cuerpos de la Administración del Estado, ni la aprobación de mayor número de opositores que el de plazas convocadas o vacantes al momento de efectuar la propuesta; pero, aun dando por bueno que el Tribunal, al hacer la propuesta de esta primera parte de la ampliación, obrara dentro de sus facultades, lo que no cabe ya admitir en la estricta interpretación doctrinal y legal, única que le compete examinar a esta Comisión ya que en el orden de equidad no puede entrar, y si acaso en el del Tribunal como apreciador de las pruebas y del conjunto de los ejercicios practicados, es que interpretando una facultad que le confiere el art. 20 del tantas veces mencionado Real decreto, después de haber hecho uso de ella hasta el límite permisivo señalado, inspirándose en el espíritu de ese decreto una vez surtidos sus efectos, puesto que este no lo prohibe, dice el Tribunal, propone otras seis opositoras aprobadas.

»Esta interpretación del citado texto legal es errónea, a juicio de esta Comisión, no sólo porque dicho precepto es terminantemente prohibitivo, como que señala como límite máximo de una facultad discrecional del Tribunal el de la tercera parte de vacantes, sino porque derivados los efectos de aquélla y surtidos en todos órdenes, la finalidad pretendida no es posible en buena hermenéutica, inspirándose en el mismo reproducir el argumento y sus consecuencias de mayor alcance y transcendencia, cuando, como aquí ocurre, esta segunda propuesta es exactamente el doble en número de la que, como límite tope, señala al Tribunal examinador el art. 20 del Real decreto de 4 de Marzo de 1915.

»Como consecuencia, pues, de todo lo expuesto,

»Esta Comisión es de parecer que sólo puede autorizarse la ampliación de las plazas propuestas que, a lo sumo y dado el número de vacantes, consiente el repetido art. 20 del Real decreto de 4 de Marzo de 1915, correspondiendo a la Administración el apreciar la conveniencia de efectuarlo así, y aún la totalidad, o de convocar nuevas oposiciones, según queden en una u otra forma mejor servidos los intereses públicos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que queden como aspirantes, conforme al art. 20 del Real decreto de 4 de Marzo de 1915, las opositoras:

D.ª María Cid López.
» Victoria Díaz Riva, y
» Purificación Merino Villegas, a quienes el Tribunal propuso. Y no ha lugar a ampliar este acuerdo a ninguna otra opositora más, por prohibirlo terminantemente las disposiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado autorizar al Inspector de primera enseñanza de esa provincia, D. Félix Isaac Faro de la Vega, para que se traslade a la Colonia escolar del Sanatorio marítimo nacional de Pedrosa (Santander), y permanezca adscrito al servicio de las Colonias escolares hasta la terminación de la temporada de las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR-JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Real Asociación de Escuelas dominicales, de Vitoria (Alava), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presu-

puesto, a nombre de D.ª Nieves Partearroyo y Alexandre y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Historia sagrada.—Doctrina cristiana.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de «La Milagrosa», de Polanco (Santander), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Balbina Vélez y González y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Catecismo.—Religión y moral.—Geometría.—Gramática.—Historia sagrada.—Geografía.—Economía.

Ejercicios generales de higiene.—Gimnasia rítmica.—Urbanidad.—Cánticos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de los Centros sostenidos por las Damas protectoras del Obrero, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 18.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de los Centros de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la excelentísima señora Duquesa de Medinaceli y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Historia de España. Geografía.—Francés.—Inglés.—Dibujo.—Música.—Taquigrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de las Escuelas de Nuestra Señora de los Dolores, del Puente de Vallecas (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la excelentísima señora Marquesa de Amboage y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática.—Aritmética.—Catecismo.—Historia de España. Geografía.—Historia universal.—Fisiología.—Física.—Dibujo. Lectura y Escritura.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Coral Orfeón Pamplonés, de Pamplona, solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Mariano Arteaga Villamor y contra la Delegación de Hacienda de Navarra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Intensificación de las clases de Solfeo.
Implantación de las clases de Vocalización e impostación de voz.
Adquisición de material musical y de obras.
Mejora de la biblioteca literaria y musical.
Suscripción a revistas musicales.
Conciertos públicos.
Excursiones artísticas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Priora del Colegio de Religiosas Ursulinas, de Molina de Aragón (Guadalaja-

ra), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Ascensión Torán y contra la Delgación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Las enseñanzas comprendidas en el plan oficial vigente para las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Barcelona, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Reverenda Madre Dolores Alvarez Tafall y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Arimética.—Historia sagrada.—Catecismo.—Geografía.—Historia de España.—Geometría.—Fisiología.—Higiene.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose advertido dos errores de copia en la Real orden de este Ministerio núm. 890, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 28 de Mayo anterior, y que aparece con fecha 10 de Noviembre de 1929, uno de dichos errores, referente al día y al mes en que fué dictada tal disposición, y otro, relativo al nombre de uno de los Maestros auxiliares que se designan en virtud del concurso resuelto por la aludida Real orden;

Considerando que la Administración pública puede volver sobre sus propios actos con ocasión de error material, que rectifica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que se rectifique el día y el mes en que fué dictada aquella Real orden, que no es, ni podía ser, de 10 de Noviembre de 1929, sino de 23 de Mayo de 1929.

2.° Que habiendo aceptado la mencionada soberana disposición la propuesta del Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Toro (Zamora) por D. Manuel González Allende, según la cual propuesta el primer lugar de la misma en el concurso público para proveer dos plazas de Maestros auxiliares de las secciones primarias graduadas de niños corresponde a D. Modesto Andrés Lázaro, se entienda que éste es el nombrado y no D. Antonio de Miguel Lorenzo Alvarez (como, también por equivocación, aparece, en vez de su verdadero nombre, que es D. Angel de Miguel Lorenzo Alvarez), puesto que dicho último concurrente ocupa el tercer número en la propuesta general formulada, y sólo ha lugar a cubrir dos vacantes; y

3.° Que, en su consecuencia, la repetida Real orden quede redactada así, literalmente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por el Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en la ciudad de Toro (Zamora) por el Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, cuyo ilustre nombre toma;

»Resultando que en cumplimiento del último párrafo del artículo 10 del Real decreto de este Ministerio de 29 de Abril de 1927, y de las Reales órdenes complementarias de 1.° de Agosto siguiente, se abrió concurso público para la provisión de dos plazas de Maestros auxiliares de las secciones primarias graduadas de niños y otras de Maestras auxiliares para las secciones de la Escuela primaria graduada de niñas de la aludida Fundación, bajo las condiciones que en el edicto inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora de 10 de Agosto y reproducido en el número de la *Gaceta de Madrid* del 20 se especificaban;

»Resultando que, asimismo, se abrió concurso para la plaza de Maestra de Corte y confección de ropa blanca en el indicado Centro de cultura;

»Resultando que al primer concurso, o sea al de Maestros auxiliares, acudieron 24 aspirantes; al segundo, 22, y al de Corte y confección de ropa blanca, 2;

»Resultando que la Junta de patronos, luego de un estudio analítico y comparativo de méritos, según criterio peculiar suyo, establece una gradación dentro de las que ocupan los primeros lugares, en el concurso para Maestros, D. Modesto Andrés Lázaro y D. José Enríquez de la Rúa; en el para Maestras, D.ª Priscila Gallego Marquina y D.ª Adelaida Pinilla Pinilla y, en tercero, D.ª Felicísima Carro Serisier, que son los cinco propuestos;

»Considerando que se han guardado las prevenciones y formalidades del caso y que procede, por tanto, aprobar la propuesta elevada por el Patronato de la Fundación de que se trata;

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

»1.° Que se apruebe la propuesta formulada por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente González Allende, establecida en la ciudad de Toro (Zamora), para proveer las plazas de anterior mención.

»2.° Que, en su virtud, con el sueldo y demás condiciones fijadas en la convocatoria, queden nombrados D. Modesto Andrés Lázaro y D. José Enríquez de la Rúa Maestros auxiliares de las secciones primarias graduadas de niños; D.ª Priscila Gallego Marquina y D.ª Adelaida de Pinilla y Pinilla Maestras auxiliares de las secciones de la Escuela primaria graduada de niñas y D.ª Felicísima Carro Serisier Maestra de Corte y confección de ropa blanca.

»3.° Que el Patronato proceda a la expedición de los oportunos títulos donde consignarán las correspondientes diligencias de toma de posesión.

»De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1929.—P. A., OLIVÉROS.—*Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.*»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Para poder dar cumplimiento a las reglas establecidas en la Real orden de 12 de Septiembre de 1923 *(Gaceta* del 15), sobre el régimen de concesiones de becas otorgadas a los hijos, y en su defecto, sobrinos de los funcionarios administrativos de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. I. se interese de los señores Directores de los Colegios de PP. Escolapios, Agustinos y Jesuítas que tienen concedido dicho beneficio, se sirvan manifestar a este Ministerio y su Sección de Fundaciones benéfico-docentes, a la brevedad posible, la situación en que se encuentran en sus estudios cada uno de los alumnos agraciados, así como si alguno de ellos, por terminación de los mismos, ha producido vacante o merece producirla por desaplicación o mala conducta, con el fin de anunciarla en la forma procedente, para su nueva provisión, conforme a lo estatuído.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vistas las certificaciones que se acompañan a las nóminas de haberes de los meses de Abril y Mayo últimos, expedidas por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, respecto de la conducta académica y aplicación de las alumnas becarias de dicho Centro, Srtas. Carmen Rodríguez López y Carmen Cuevas Saavedra;

Resultando que de esta última becaria se informa que lleva varios meses con aplicación *deficiente* y *deficientísima;* y que, respecto de la Srta. Carmen Rodríguez, certifica la Directora que su aplicación, sin ser extraordinaria, corresponde al esfuerzo que la interesada realiza para conservar la beca;

Considerando que la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, reguladora de esta clase de gracias, determina de manera categórica que para la concesión y disfrute de las becas es requisito indispensable una *sobresaliente aplicación,*

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.° Que sea dada de baja en el disfrute de la beca que le fué concedida por Real orden de 21 de Enero de 1929 *(Gaceta* del 8 de Febrero), la alumna de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, Srta. Carmen Cuevas Saavedra, a partir de 1.° de Mayo último.

2.° Que habiendo finalizado ya el curso académico no ha lugar a llamar la atención a la otra alumna, Srta. Carmen Rodríguez López, toda vez que, con arreglo a la Real orden de 21 de Enero último (que prorrogó las becas durante el curso académico de 1928-29), cesan ahora todas las que fueron otorgadas de gracia por el Ministerio, reintegrándose su provisión para el curso próximo a las normas estrictas de la citada Real orden de 30 de Septiembre de 1922 *(Gaceta* del 6 de Octubre).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Gregorio Passi Baró, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Zaragoza, por escritura otorgada a 12 de Septiembre de 1768, fundó la Obra pía Magisterio de pobres en la villa de Llimiana (Lérida), dotándola de rentas para su sostenimiento, consistentes, en la actualidad, en dos inscripciones de la Deuda del Estado, señaladas con los números 10 y 389, por capital nominal de 22.454,37 y 7.411,72 pesetas, respectivamente, depositadas en la sucursal del Banco de España en Lérida, más los edificios escolares;

Resultando que con dichas rentas debe atender esta Fundación al sostenimiento de sus cargas, cuales son el pago del Maestro y del Procurador, material de enseñanza, entretenimiento de los edificios y atenciones piadosas;

Resultando que el fundador nombró patronos al Rector, al beneficiado más antiguo y al Regidor o Decano que por el tiempo sean de la villa de Llimiana;

Resultando que los indicados patronos, en instancia fecha 17 de Abril de 1928, solicitaron que por este Ministerio se declare ser insuficiente el capital de la Fundación para cumplir lo acordado por el fundador, transmutándose, en consecuencia, el fin fundacional y autorizándoles para destinar la casa-Escuela a Escuelas nacionales y para invertir las rentas, dedicándolas:

a) Al levantamiento de las cargas piadosas y de administración.

b) Al entretenimiento de los edificios y material de enseñanza; y

c) A premios de asistencia escolar e instrucción catequística de los niños de uno y otro sexo.

Resultando que dicha Fundación fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de este Ministerio de 27 de Agosto de 1924 *(Gaceta* del 18 de Septiembre);

Considerando que instruído el oportuno expediente para transmutar los fines de esta Obra pía (de acuerdo con lo que determina el párrafo primero del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913), se han cumplido cuantos trámites y requisitos se exigen, y que, remitido el asunto a informe de la Junta provincial de Beneficencia, lo evacuó en sentido favorable a la transmutación pretendida;

Considerando que creada en la villa de Llimiana la Escuela pública nacional, ésta viene funcionando desde 1.° de Septiembre de 1928, según manifiesta a la indicada Junta la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia;

Considerando que a tenor de lo prevenido en el párrafo tercero del art. 5.° de la instrucción citada, deben aplicarse los fondos de esta Obra pía de cultura a un servicio análogo, en sustitución del antiguo;

Considerando que puede aceptarse la propuesta de los patronos, excepto en lo que se refiere al material de enseñanza, ya que éste corre a cargo del Estado;

Considerando que el Ayuntamiento está obligado a proporcionar local para las Escuelas nacionales y casa-habitación para el Maestro, debiendo, en consecuencia, el Municipio ingresar en la Fundación la parte correspondiente en concepto de alquiler de dichos locales, ínterin no se vendan estos;

Considerando que, de conformidad con el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los bienes inmuebles propiedad de esta Fundación deben enajenarse en pública subasta, ya que, transmutados sus fines, no son precisos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.° Que se transmute el fin de la Obra pía Magisterio de pobres, instituída en Llimiana (Lérida) por D. Gregorio Passi Baró, destinándose en lo sucesivo sus rentas:

a) A premios de asistencia escolar y aplicación a los niños y niñas de las Escuelas nacionales de dicha villa; y

b) A las cargas piadosas señaladas por el causante y al entretenimiento de los locales de la Fundación.

2.° Que por el Municipio se satisfaga a dicha Obra pía el alquiler correspondiente, ya que ocupa en la actualidad la Escuela nacional sus locales; y

3.° Que el Patronato de la indicada Fundación proceda a

incoar el oportuno expediente para la venta en pública subasta de los locales fundacionales, con sujeción a las normas que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que se aplica en este de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 29 de Diciembre de 1928 (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 11 de Enero siguiente), se dispuso que el Patronato de las Fundaciones instituídas por D. Luis Manuel de Quiñones (una con el fin de fomentar las Escuelas de niños en San Sebastián de los Reyes, Barajas y Colmenar Viejo, a elección de los patronos, y establecer un Colegio de estudios en esta última población; y otra para educar seis niñas en el Convento de Dominicas de Aldeanueva o cualquiera otro de la misma Orden) hiciera la división del capital existente en la actualidad que consiste en la inscripción intransferible de la Deuda, núm. 431, de 1.394 pesetas de capital nominal entre ambas Fundaciones, sin que se tenga noticia de que haya cumplido tal disposición;

Resultando que en la propia Real orden se significaba a los Ministerios de Gobernación y Hacienda la conveniencia de que se sirvieran practicar averiguaciones respecto de la existencia de títulos de la Deuda pública por valor de 603.457 reales que el Jefe político de la provincia de Madrid asignó a Instrucción en cumplimiento de Real orden del año 1850;

Resultando que, hasta ahora, no han tenido éxito estas gestiones, pues ni en la Caja general de Depósitos ni en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se encuentran datos;

Resultando que en el expediente de investigación de estas Fundaciones, instruído por D. Gonzalo Hernández y García Menocal, consta que en el Banco de España existieron los cuatro depósitos siguientes: núm. 16.830, de 163.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100, constituído en 30 de Agosto de 1884; núm. 22.160, de 64.000 pesetas nominales en igual clase de valores, constituído en 28 de Noviembre de 1890, ambos a favor de la Dirección general de Instrucción pública; núm. 38.753, de 45.700 pesetas nominales, y número 41.425, de 78.300, ambos de la misma clase de valores constituídos, respectivamente, en 24 de Agosto de 1901 y 25 de Febrero de 1903, los dos a favor del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, los cuales cuatro depósitos fueron cancelados en 9 de Noviembre de 1911 con las firmas de D. Ildefonso Pelayo Rey, Cura párroco de Santa Cruz, y D. Nicolás Santa Fe, como Apoderado del excelentísimo señor Duque de Tamames;

Resultando que en el propio expediente consta que en sustitución de ellos se constituyó por los expresados señores otro depósito de 351.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100, con el núm. 57.039;

Considerando que no hallándose en poder del Patronato el capital que, según se desprende del expediente de investigación instruído por D. Gonzalo Hernández, corresponde, en junto, a ambas Fundaciones benéfico-docentes, procede declarar caducada esta investigación y continuarla de oficio, de acuerdo con lo prevenido en el art. 63 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, no siendo preciso el trámite de audiencia al investigador Sr. Hernández y García Menocal por haber fallecido;

Considerándo que sabiéndose que D. Ildefonso Pelayo Rey, Cura párroco de la iglesia de Santa Cruz, de esta Corte, y don Nicolás Santa Fe como Apoderado del excelentísimo señor Duque de Tamames, retiraron depósitos por valor de 351.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100, y constituyeron otro de la misma cantidad número 57.039 (todo ello, en concepto de patrono el primero, y Apoderado del otro patrono el segundo); procede averiguar el motivo de que el actual Patronato no se halle en posesión de dicha suma, según parece desprenderse de sus manifestaciones;

Considerando que procede, asimismo, averiguar las sucesiones de patronos para saber quiénes puedan, acaso, resultar responsables de la desaparición de las expresadas 351.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se declare caducada la investigación que de los bienes de las Fundaciones particulares benéfico-docentes, instituídos por D. Nicolás Ambrosio de Garro, en nombre y cumpliendo la voluntad de D. Luis Manuel de Quiñones, practicaba don Gonzalo Hernández y García Menocal.

2.° Que se prosiga de oficio dicha investigación.

3.° Que remita el Patronato, a la mayor brevedad, relación de cuantos bienes y valores posean en la actualidad ambas Obras pías de cultura y se hallen en su poder, especificando cuáles corresponden a cada una de ellas.

4.° Que se interese del Banco de España se sirva informar acerca de si ha sido o no retirado el depósito núm. 57.039 de 351.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100, constituído por D. Ildefonso Pelayo Rey, Cura párroco de la iglesia de Santa Cruz, de esta Corte, como patrono de dichas Fundaciones y el excelentísimo señor Duque de Tamames también como patrono, o D. Nicolás Santa Fe en su representación; y, caso afirmativo, que exprese quién, cuándo y con qué autorización lo retiró; y

5.° Que, con la posible urgencia, la Junta provincial de Beneficencia de Madrid remita a este Protectorado certificación explicativa de quiénes han venido ejerciendo el patronazgo de estas Fundaciones desde 1911, con las fechas en que cada uno fué nombrado y cesó.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la sesión celebrada por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos bajo la Presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, Delegado de este Ministerio, a fin de proceder a la apertura de pliegos presentados con objeto de optar a la subasta para la construcción de los edificios Escuela de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Domingo Fernández Peña en Quintanilla del Rebollar, de dicha provincia, así como la notarial que de dicho acto ha levantado el de aquél ilustre Colegio, D. Crisanto Berlín y Casamitjana;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha 13 de Abril último, se publicaron con la debida antelación los oportunos anuncios de esta subasta en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos y en los periódicos de dicha localidad *Diario de Burgos* y *El Castellano*;

Resultando que la construcción de las Escuelas ha sido adjudicada provisionalmente por la Mesa constituída a tal fin a D. Miguel Sánchez y Sánchez en la cantidad de 114.500 pesetas;

Considerando que la proposición del Sr. Sánchez y Sánchez es la más favorable, puesto que produce una baja en el presupuesto aprobado de 28.158,62 en beneficio de la Fundación;

Considerando que en la celebración de la subasta se han cumplido cuantos trámites estaban ordenados,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha en favor de D. Miguel Sánchez y Sán-

chez para la construcción de los edificios Escuela de la Obra pía de referencia, aprobando el remate de anterior mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Felipe de la Malla Campaña, en representación del Sindicato Agrícola Católico de Palomares del Campo (Cuenca), solicita que se le conceda nueva prórroga para el otorgamiento de la escritura pública de compra-venta de la finca denominada «Torrebuceit», subastada en 18 de Septiembre de 1928, perteneciente, pro indiviso, a las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, instituídas en Madrid y Cuenca por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez, y que se le adjudicó provisionalmente;

Resultando que por orden de 29 de Abril último se dispuso que de no otorgarse la referida escritura antes de finalizar el mes de Mayo inmediato, perdería dicha entidad el depósito y se sacaría de nuevo a subasta la finca;

Resultando que el Patronato de la Fundación Aguirre en Cuenca y la Junta provincial de Beneficencia informan que no hay inconveniente en conceder a este Sindicato una nueva prórroga hasta el 15 de Agosto próximo venidero en que finalizan el arrendamiento de la finca y el año agrícola;

Considerando que por tratarse de un Sindicato agrícola hay que extremar los medios de ayudarle en su actuación benéfica y social;

Considerando que ello, no obstante, ha de hacerse sin perjuicio alguno para la Fundación, que también realiza fines altamente humanitarios;

Visto el art. 1.101 del Código civil en relación con el 1.108 y con la ley de 2 de Agosto de 1899,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que se conceda al Sindicato Agrícola Católico de Palomares del Campo (Cuenca) una nueva y última prórroga hasta el 15 de Agosto próximo venidero para otorgar la correspondiente escritura de compra-venta de la finca de referencia, con el apercibimiento a dicho Sindicato de que, de no hacerlo para la fecha indicada, perderá el depósito que tiene constituído y se sacará de nuevo a subasta pública la finca en cuestión; y

2.° Que indemnice a la Fundación Aguirre, en Cuenca, con lo que resulte del interés (a razón del 5 por 100 al año) de la cantidad que tiene que pagar, o sea el importe del remate, menos la suma constituída en depósito, desde 1.° de Junio anterior hasta el día en que realice el pago, quedando encargada la Junta provincial de Beneficencia de la oportuna liquidación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el pleito seguido ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia por la Junta de patronos de la Fundación particular benéfico-docente, denominada Escuelas Tolrá, instituída en San Esteban de Castellar (Barcelona) por D.ª Emilia Carles Tolrá, contra la Real orden de este Ministerio de 31 de Mayo de 1926, aprobatoria de las cuentas de dicha Fundación correspondientes al año 1925, aquel alto Tribunal ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«En la villa y corte de Madrid a 19 de Junio de 1929; en el pleito que en única instancia pende ante la Sala entre partes: de una, como demandante, la Junta de Patronato de la Fundación Tolrá, de San Esteban de Castellar, representada por el Procurador D. Eduardo Morales, bajo la dirección del Licenciado Sr. Colom, y de otra la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 31 de Mayo de 1926, sobre versión del saldo sobrante de cuentas en una lámina intransferible de la Deuda del Estado;

»Resultando que, mediante escritura otorgada por D.ª Emilia Carles Tolrá ante el Notario de Barcelona D. Miguel Martí, a 23 de Enero de 1895, se instituyó una Fundación perfecta de Patronato particular, titulada Escuelas Tolrá, con bienes propios de la fundadora que ha de ejercer el Patronato, con toda amplitud y sin restricción de ninguna clase, pudiendo delegar sus funciones en la persona que a bien tuviere, sin que el delegado, ni la patrona, ni la Junta que reemplace a ésta deban rendir cuentas ni dar conocimiento a persona ni autoridad alguna de los actos que verifique, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Gobierno en virtud de su Protectorado, estableciéndose, en los Estatutos, art. 15, que pagados las atenciones y gastos imprescindibles del Patronato, podrá destinarse alguna cantidad para premios a los niños que sobresalgan por su aplicación y conducta, y si todavía resultase algún sobrante, se invirtiera en libros para las bibliotecas;

»Resultando que, incoado expediente de clasificación de la referida Fundación, como institución de beneficencia particular, para todos los efectos legales, fueron oídos el Consejo de Instrucción pública y la Junta provincial de Beneficencia, informando favorablemente, así como el Arquitecto, respecto de las condiciones del edificio; y concedida audiencia a los interesados no se promovió reclamación alguna; se dictó Real orden disponiendo se clasifique la Fundación como de beneficencia particular, sin que, por esto se entienda que el repetido Ayuntamiento quede dispensado de las obligaciones impuestas por la ley, y que se reconzca en el cargo de patrono a la fundadora o a la Junta, en su caso, con la obligación de rendir cuentas al protectorado;

»Resultando que D. Emilio Carles y Tolrá, delegado del Patronato de las Escuelas Tolrá, solicitó del Ministerio de Instrucción pública que se dispensase a dicho Patronato de rendir cuentas al Protectorado; y por Real orden de 22 de Abril de 1925, dictada de conformidad con la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, se desestimó la instancia y se ordenó al Patronato el cumplimiento a la mayor brevedad de la obligación de rendir cuentas desde 14 de Noviembre de 1914, fecha de la clasificación, hasta el día, y presentar presupuestos en lo sucesivo, basándose en la Real orden de esta última fecha que era firme;

»Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona elevó, informada favorablemente, a la Dirección general de primera enseñanza, la cuenta de la Fundación Escuela Tolrá correspondiente al ejercicio de 1925, y por Real orden de 31 de Mayo de 1926, dictada a propuesta de la Sección conforme con el Negociado, se aprobó la cuenta y dispuso que se invierta el saldo sobrante de la misma en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación, dando cuenta al Protectorado de haberse realizado así;

»Resultando que, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 31 de Mayo de 1926, se interpuso recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal, por don José María Carles Tolrá, en su calidad de Delegado de la Junta de Patronato de la Fundación Escuelas Tolrá, de San Esteban de Castellar, formalizando su demanda con la súplica de que se revoque en la parte pertinente la Real orden recurrida y se declare, en su lugar, que el saldo sobrante de las cuentas de la Fundación demandante correspondiente al ejercicio de 1925, así como los que en lo sucesivo se produzcan, han de quedar a disposición del Patronato y de su delegación para aplicarles a los fines fundacionales claramente expresados por la fundadora en la escritura constitucional y en los Estatutos;

»Resultando que el Fiscal contestó la demanda con la súplica de que se absuelva de la misma a la Administración y se declare firme y subsistente la Real orden impugnada;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Rafael Muñoz Lorente;

»Vistos los artículos 35 y 37 del Código civil;

»Vista la Real orden de 17 de Enero de 1890;

»Visto el art. 105 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899;

»Vistos los artículos 4.º y 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

»Vistos los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 84 y 85 de la instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular docente, aprobada por Real decreto de 24 de Julio de 1913;

»Considerando que la cuestión objeto de litigio consiste en determinar el empleo que ha de darse a los remanentes o sobrantes que aparezcan en las cuentas de la Fundación Escuelas Tolrá, de San Esteban de Castellar, sin que sea posible, en este pleito, discutir, ni aun incidentalmente, la obligación de rendirlas, que ha sido impuesta de modo reiterado por la Real orden de 14 de Noviembre de 1914 que clasificó la institución como de beneficencia particular docente, y por la dictada en 22 de Abril de 1925, desestimatoria de la petición formulada para que el Patronato quedara exento de cumplirla, cuyas Reales órdenes consentidas por los representantes de la Fundación han quedado firmes;

»Considerando que en esta última Real orden de 1925 se dispuso que el Patronato procediera, a la mayor brevedad, a rendir cuentas a partir desde la fecha de la clasificación y a presentar presupuestos para su aprobación en lo sucsivo, remitiéndose al Protectorado como consecuencia de este requerimiento la cuenta del año 1925 favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, la que fué aprobada por Real orden de 31 de Mayo de 1926, disponiéndose en ella que el sobrante que aparecía se invierta en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación, dando conocimiento de haberlo así realizado, que es lo que ha motivado el presente recurso, porque el Patronato entiende que, con arreglo a los Estatutos, ese remanente debe quedar en su poder para atender a la concesión de premios a los niños y a la compra de libros para la biblioteca;

»Considerando que el art. 15 de los Estatutos por que se rige la Fundación Tolrá que constan formalizados en acta notarial de 7 de Febrero de 1895, disponen que, pagadas las atenciones de sueldo y compensaciones a los Maestros y Ayudantes y los gastos imprescindibles del Patronato, como reparaciones del edificio, renovación de menaje, etc.; podrá destinarse alguna cantidad para premios a los niños y niñas que sobresalgan por su aplicación y conducta; y si todavía resultara algún sobrante se invirtiera en libros para las bibliotecas; pero esta distribución de rentas que corresponde única y exclusivamente a los patronos, puesto que se hallan revestidos de las más amplias facultades, ha de entenderse que se realiza durante cada ejercicio y con anterioridad a la formación de la cuenta, que no es otra cosa que la expresión numérica de cobro de productos y de su empleo en los fines fundacionales durante el periodo de tiempo que comprende; de donde se infiere que la presentación de cuentas en las que aparece un sobrante implica la declaración expresa de que el Patronato ha atendido con las rentas al cumplimiento de todas sus obligaciones y que el remanente queda sin aplicación para que el Protectorado le señale la que con arreglo a la ley corresponde;

»Considerando que induce a confusión aplicar los mismos términos remanente o sobrante, con igual significado, a lo que ordenan los Estatutos, la disposición contenida en el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Real orden impugnada, cuando por la lectura de los textos respectivos se evidencia que los sobrantes a que uno y otro se refieren son distintos, porque en los Estatutos se aplica esa locución al empleo de rentas ordenadamente, sin que para su determinación se exija liquidación alguna y en equivalencia a una fórmula ordinal que dispone que mientras haya fondos disponibles procedentes de rentas, se abonen primero los sueldos, después los gastos del Patronato, luego las reparaciones del edificio y renovación del menaje, los premios a los niños si procede y por último lo que aún falte por emplear de la renta se invierta en libros, mientras que la instrucción aplica el sobrante al resultado del balance en cuyo *debe* y *haber* han de figurar todas las rentas y todos los gastos de la institución después de cumplidos sus fines; y por ello se ha de dar por supuesto que al rendir los administradores de la Fundación una cuenta, nada falta en ella de lo que es obligado, para que se desarrolle en la forma que ordenó el fundador, y que el remanente que se declara es el que resulta después de cubiertas todas las atenciones; pero no el estatutario, que en las Escuelas Tolrá se refiere a las atenciones de carácter preferente e indispensable para su vida;

»Considerando que es, en efecto, doctrina básica en materia de Fundación el máximo respeto a la voluntad del fundador, y aplicando esa doctrina, constantemente sancionada por la jurisprudencia, ha de reconocerse que uno de los fines de la Fundación Tolrá es la adquisición de libros para las bibliotecas; y el Poder público, representado por los órganos que ejercen el Protectorado, deberá, en cumplimiento estricto de la voluntad fundacional, admitir en cuentas, con las necesarias justificaciones, las partidas que se consignen para demostrar que el fin se ha cumplido; pero lo que no puede hacer la Administración, de no abandonar su misión (la propia señora fundadora de las Escuelas Tolrá dejó a salvo en la cláusula tercera de la escritura de 23 de Enero de 1895, al establecer amplia libertad para los Patronatos, sin perjuicio, empero, de las facultades que corresponden al Gobierno en virtud del Protectorado general que las leyes le confían), es dejar sin la inversión reglamentaria, acumulada para el año siguiente e improductivamente, una cantidad de la que está acreditado no fué necesario disponer, acreciendo con ella las rentas de la Fundación y no su capital para procurar que, en lo sucesivo y aún con mayor amplitud, continúe cumplimentándose todos los fines fundacionales;

»Considerando que es también muy de tener en cuenta (para poner de relieve la seguridad con que la Administración, en este caso, puede afirmar que la Fundación Tolrá no se ha visto nunca privada de adquirir los libros en la forma que ordenan sus Estatutos y que el sobrante que arrojan sus cuentas es posterior al cumplimiento de éste y los demás fines) la circunstancia de que tal remanente mandado invertir en una lámina por la Real orden impugnada, se refiere únicamente a la cuenta del año 1925, siendo así que la Fundación se halla clasificada y no consta que haya rendido cuentas desde Noviembre de 1914, que el capital fundacional constituído en 1895 por 240.000 pesetas al 4 por 100 interior, además del edificio y menaje, asciende hoy, en valores del Estado, a 530.500 pesetas nominales; que la renta de estos valores supone al año 21.220 y los gastos de personal, material y reparaciones, según cuenta de 1925, no llegan a 12.500; y que la existencia metálica de 33.276,44 pesetas que figura como primera partida del *debe* de la citada cuenta, corrobora y demuestra que el Patronato, teniendo a su disposición fondos suficientes para adquirir libros, entendió, en uso de sus atribuciones, que ese fin se hallaba suficientemente realizado y no invirtió el sobrante de años anteriores a 1925, que pasó a nueva cuenta;

»Considerando, como consecuencia de todo lo expuesto, que la Administración no ha discutido, ni menos negado, la facultad del Patronato de la Fundación Escuelas Tolrá de invertir fondos en la adquisición de libros para las bibliotecas; pero ante el resultado que ofrece la cuenta rendida con un sobrante de 33.248,02 pesetas, tiene que proceder en la forma que lo ha hecho, ordenando el cumplimiento estricto de lo que dispone el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, sin que, al hacerlo, vulnere derecho alguno reconocido a favor de la Institución, ni infrinja la expresa voluntad de la fundadora, manifestada, por lo que a este particular afecta, en el art. 15 de

los Estatutos, en relación con la regla 3.ª de las consignadas en la escritura fundacional,

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda promovida por D. José María Carles Tolrá y Coll como Delegado de la Junta de Patronato de la Fundación Escuelas Tolrá, de San Esteban de Castellar (Barcelona), contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 31 de Mayo de 1926, que declaramos firme y subsistente.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*José Martínez.—Leopoldo L. Infante.—Félix Jarabo.—José Manuel Puebla.—Rafael. Muñoz.*—Rubricados.»

Y en su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ejecute en sus propios términos la transcrita sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vistos las cuentas de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída por D. Jacinto Gutiérrez en Pareja (Guadalajara), correspondientes al año 1928, así como cuantos antecedentes acerca de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales, que sus operaciones aritméticas están bien hechas, que fueron favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia en sesión de 20 de Marzo último y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 107,80 pesetas, con un saldo a favor de 28,96;

Resultando que los gastos que en las cuentas se denominan de Fundación y que ascienden, en junto, a 68 pesetas, representan abonos a la Maestra nacional de Pareja, hallándose acreditado este carácter en las mismas cuentas;

Considerando que la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 dispuso que, a partir del siguiente día, 1.º de Enero de 1902, las atenciones de personal y material de las Escuelas nacionales correrían a cargo del Estado; sin que, por tal motivo, sea lícito a los Maestros nacionales percibir, por el mismo servicio que ya les remunera el Estado, cantidad alguna con cargo a rentas fundacionales;

Considerando que, con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que, por error, fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que con las escasas rentas de que dispone no puede la Fundación cumplir sus fines, y que desde otro punto de vista la enseñanza en Pareja está debidamente atendida con la Escuela nacional, por lo que debe incoarse el expediente especial de transmutación de fines, con arreglo a los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y, en su caso, el de 25 de Agosto de 1926,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se aprueben las cuentas de que se trata.

2.º Que se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara, y el ejemplar documentado al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

3.º Que la Junta provincial de Beneficencia, patrono de esta Obra pía de cultura, gestione el reintegro por parte de los perceptores de las 68 pesetas que en estas cuentas se declaran inadmisibles, y que deberán figurar como primera partida de ingreso en las de 1929; y

4.º Que por la propia Junta se incoe y tramite el expediente especial de transmutación de fines fundacionales de acuerdo con las disposiciones citadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación instituída en Betanzos (La Coruña) por D. Juan Francisco Pereira, denominada Cátedra de Latinidad,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 8 de Julio de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Consejo de Ministros, ha tenido a bien nombrar al Catedrático de la Universidad Central D. Julio Palacios Delegado oficial de este Ministerio en el I Congreso Internacional de Actiología, que se ha de celebrar en París del 22 al 28 del actual mes de Julio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Consejo de Ministros, ha tenido a bien nombrar al Inspector de primera enseñanza D. Antonio Michavilla Delegado oficial de la Dirección general de primera enseñanza de este Departamento en el III Congreso bienal de la Federación Mundial de Asociaciones Pedagógicas, que ha de celebrarse en Ginebra durante los días del 27 de Julio al 4 de Agosto del presente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se confiera una comisión oficial del servicio, honorífica, a D. Mateo Jiménez Quesada, Inspector Médico escolar de Madrid, para que pueda trasladarse a Francia, Alemania y Suiza durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de este año, con el fin de realizar una información acerca del estado y organización de la inspección y asistencia médico-escolar en aquellos países.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En reconocimiento y aprecio de los servicios que ha prestado el personal técnico y auxiliar del Museo de Ciencias Naturales al organizar las instalaciones que se han inaugurado en la Exposición Internacional de Barcelona, y muy especialmente el ilustrísimo señor Director de aquel Centro de cultura superior, D. Ignacio Bolívar y el Jefe del Laboratorio de Taxidermia, D. José María Benedito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean dadas a este personal las gracias de Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En reconocimiento y aprecio de los servicios que ha prestado D. Carlos Huidobro, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, al organizar la Biblioteca de cultura general que ha instalado la Dirección general de Bellas Artes en la Exposición Internacional de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que le sean dadas a dicho señor las gracias de Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eulogio Alonso-Villaverde y Moris Catedrático numerario de Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública, de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de 6.000 pesetas, la indemnización legal del 15 por 100 del importe de su haber y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leonardo de la Peña y Díaz Catedrático numerario de Terapéutica quirúrgica, general y especial, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el mismo número en el Escalafón que actualmente tiene e igual haber anual que disfruta, y disponer al propio tiempo que el mencionado Catedrático continúe en el desempeño de la Cátedra especial de Urología, pero con el carácter de acumulada y con derecho a percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, por ser de lección diaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente señalar normas para la distribución del trabajo docente, mediante las cuales se procure garantizar la especial competencia del Profesorado y la equitativa retribución de la labor realizada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Derecho civil (curso de conjunto) que figura en el plan de estudios de la Facultad de Derecho de las Universidades, y que se da en clase alterna, se encarguen, en concepto de acumulada, turnando por cursos, los Catedráticos titulares de Derecho civil (primero y segundo cursos); y que en las Universidades en donde no exista más que un Catedrático de Derecho civil turne, con éste, el Auxiliar numerario o temporal del grupo a quien correspondería encargarse de dicha Cátedra en caso de vacante.

Para comenzar el turno de referencia se considerará con derecho preferente el Catedrático más antiguo. Y donde hubiere un solo Catedrático, éste tendrá preferencia, para el mismo efecto, respecto del Auxiliar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 16.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Visto el expediente instruído por consecuencia de la Real orden de 11 de Marzo del corriente año (Boletín Oficial número 31), para determinar el lugar que debe ocupar en el primer Escalafón de Maestras nacionales D.ª Caridad A. Villar Martín, que actualmente sirve la Escuela de Valsaín (Segovia);

Resultando que la interesada ingresó en el Magisterio nacional por oposición el 10 de Mayo de 1914, cesando el 12 de Abril de 1920 por excedencia voluntaria, concedida por orden de 9 de Marzo anterior (Boletín Oficial del 30), y cuya excedencia por virtud de la Real orden de 29 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 6 de Agosto), le fué prorrogada por más de un año y menos de diez;

Resultando que siendo Maestra titular de Carabeos (Santander), fué sometida a expediente gubernativo por abandono de destino, imponiéndose a la Sra. Villar Martín por orden de 18 de Septiembre de 1920 (Boletín Oficial del 29 de Noviembre) la pena sexta del Estatuto de 1918, o sea la pérdida de cinco años en la categoría y en la enseñanza, a los efectos del lugar en el Escalafón del Magisterio, y privación del ascenso durante igual tiempo, a partir de la fecha de su reingreso, y que reintegrara la mitad de los haberes percibidos desde el 10 de Enero de 1918;

Resultando que la interesada reingresó en el Magisterio nacional por el primer turno como excedente en 1.º de Octubre de 1927, con el sueldo de 3.000 pesetas, mínimo que como perteneciente al primer Escalafón podía percibir;

Resultando que por Real orden de 11 de Marzo de 1929 (Boletín Oficial núm. 31), se indultó, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública a la Sra. Villar Martín «de lo que le falte para completar en lo relativo a la postergación en la carrera para los efectos del Escalafón e igualmente en la indemniza

ción económica desde la fecha en que se firme la resolución oportuna»;

Resultando que la interesada figura en el Escalafón de 1922 en la categoría de 3.000 pesetas, entre los números 3.899 y 3.900, que tienen en dicha categoría la antigüedad de 1.° de Abril de 1921;

Considerando que la Real orden de 11 de Marzo de 1929 declara de un modo expreso y terminante que el indulto, en lo relativo a la postergación en la carrera para los efectos del Escalafón, comprende el tiempo que a la fecha de dicha Real orden le faltaba que cumplir para completar los cinco años de pérdida en la categoría y en la enseñanza, que le impuso la orden de 18 de Septiembre de 1920, por lo cual es evidente que la pérdida queda reducida al tiempo que media desde 1.° de Octubre de 1927, fecha en que tuvo lugar el reingreso, hasta 11 de Marzo de 1929, o sea un año, cinco meses y diez días;

Considerando que la interesada conservó durante su excedencia el lugar relativo que ocupaba en el Escalafón de 1922, teniendo por ello y para los efectos escalafonales la antigüedad de 1.° de Abril de 1921, en la categoría de 3.000 pesetas, como sus compañeras, los números anterior y posterior, y que rebajando de dicha antigüedad el año, cinco meses y diez días de pérdida en la categoría y en la enseñanza, hay que tener en cuenta para su nueva colocación seis años y seis meses en la citada categoría, correspondiéndole el núm. 5.167, a continuación de la Sra. Copperi que, en 11 de Marzo de 1929, contaba con seis años, seis meses y un día,

Esta Dirección general ha dispuesto que por consecuencia de la Real orden de 11 de Marzo del corriente año, D.ª Caridad A. Villar Martín, Maestra nacional de Valsaín (Segovia), figure en el primer Escalafón de Maestras nacionales en el número 5.167 bis, a continuación de la Sra. Copperi, con cinco años, once meses y cuatro días de servicios en propiedad en 11 de Marzo de 1929.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Vista la consulta formulada por esa Sección administrativa relativa a la antigüedad que a efectos del Escalafón debe reconocerse a la Maestra de la Escuela nacional de Pinos núm. 1, Chamartín de la Rosa (Madrid), D.ª María del Consuelo Moreda y Mera, en la categoría de 4.000 pesetas;

Resultando que, estando desempeñando la interesada la Escuela de Cabaña (La Coruña), con el sueldo de 3.000 pesetas, solicitó y le fué concedida por Real orden de 20 de Mayo de 1925, excedencia ilimitada, quedando sujeta a las condiciones que para aquella clase de excedencia determina el caso 4.° del art. 137 del Estatuto del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y cesando en su cargo el 18 de Junio de 1925;

Resultando que, solicitado el reingreso en la enseñanza, fué nombrada la Sra. Moreda por el primer turno, por Real orden número 1.394, de fecha 25 de Agosto último (*Gaceta* del 5 de Septiembre), Maestra de la Escuela nacional de Pinos núm. 1, Chamartín de la Rosa (Madrid), de la cual se posesionó en 22 del mencionado Septiembre, con el sueldo de 3.000 pesetas, que se le adjudicó definitivamente por el apartado 7.° de la Real orden de 20 de Octubre;

Resultando que al ser aprobadas por Real orden núm. 1.936, de 27 de Diciembre de 1928, las oposiciones restringidas entre Maestras al sueldo de 4.000 pesetas, la Sra. Moreda fué ascendida a dicha dotación con la antigüedad de 1.° de Julio de 1927, por figurar en la propuesta del Tribunal con el núm. 46;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid consultó a este Ministerio: primero, si procede dar la antigüedad en la categoría de 4.000 pesetas a la interesada desde 1.° de Julio de 1927, como a todas las demás Maestras que ganaron plaza en las mismas oposiciones, o a partir de la fecha de su reingreso en el Magisterio en 22 de Septiembre pasado; segundo, que se ordene a dicha Sección administrativa lo procedente con el fin de determinar en diligencia la antigüedad que corresponde a la Sra. Moreda, tanto para efectos económicos como para el Escalafón;

Resultando que por minuta rubricada de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 26 de Enero del corriente año, se contestó a la Sección administrativa de Madrid que, en cuanto a efectos económicos, sólo podía reconocérsela la antigüedad de la fecha del reingreso, en 22 de Septiembre de 1928, ya que con arreglo a las disposiciones vigentes, carecía de derecho al disfrute de haberes durante su permanencia en la situación de excedente ilimitada, y con respecto a la antigüedad escalafonal, se instruirá expediente para fijarla, y en su día se le comunicará el fallo;

Considerando que la Real orden de 23 de Junio de 1927 (*Gaceta* del 30), convocando las oposiciones restringidas, si bien preceptúa en su apartado 2.°, letra *e)*, que serán admitidas a las mismas las Maestras excedentes, nada dice acerca de la antigüedad que ha de serles reconocida, ya que no puede tener aplicación para ellas el núm. 18, según el cual, las que obtengan plaza tendrán, a efectos económicos, la antigüedad de 1.° de Julio de 1927, a causa de que las excedentes, por no prestar servicio, no tienen derecho a haberes durante su permanencia en tal situación;

Considerando que el art. 137 del Estatuto vigente, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, establece que a las Maestras que obtengan excedencia ilimitada (caso 4.°) no se las abonará el tiempo de excedencia para ningún efecto de su carrera, precepto que sin género de duda debe aplicarse a todo el tiempo que dure la excedencia ilimitada, aun cuando durante el mismo se haya cambiado de categoría, por lo cual a la Sra. Moreda sólo puede reconocérsele, en la categoría de 4.000 pesetas, la antigüedad de 22 de Septiembre de 1928, fecha en que tuvo lugar su reingreso en el Magisterio nacional,

Esta Dirección general, de acuerdo con la Sección correspondiente y Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido declarar que D.ª María del Consuelo Moreda y Mera, Maestra nacional de Pinos núm. 1, Chamartín de la Rosa (Madrid), tiene, en la categoría de 4.000 pesetas, la antigüedad de 22 de Septiembre de 1928, correspondiéndole en el primer Escalafón de Maestras nacionales el núm. 2.445 bis, a continuación de la Sra. Navarrete, que tiene la antigüedad de 21 de los mismos mes y año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente de indulto incoado a la Maestra que fué de la Escuela nacional de Yébenes (Toledo), D.ª Aurora Fernández Candelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 4 de Enero próximo pasado, y en virtud de expediente gubernativo, le fué impuesta a D.ª Aurora Fernández Candelas la pena de separación de la enseñanza con pérdida de la Escuela, por incompatibilidad con el vecindario de Yébenes (Toledo), cuya Escuela regentaba.

»La interesada dirige instancia a este Ministerio en solicitud de indulto, ya que, habida cuenta de las circunstancias en que

se incoó el expediente, estima que debe restituírsele a la mayor brevedad a la enseñanza.

»Formulada con anterioridad otra instancia, le fué desestimada por no haber transcurrido el tiempo reglamentario para la concesión del indulto, si bien en la desestimación se hacía constar que, como gracia especial, se podría abreviar el plazo que ha de transcurrir para que se le asigne otra Escuela, que es en definitiva lo que ahora pretende.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que, de acuerdo con el art. 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, podría accederse a lo solicitado, ya que en el expresado artículo se autoriza a conceder el indulto de la pena cuando hayan transcurrido seis meses desde que fué impuesta, y que, seguramente, la pena que se le impuso fué debido a no existir otra menor para separarle de la Escuela en la que, al parecer, era incompatible.

»Estudiado el expediente a que se refiere el anterior extracto,

»Considerando que en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 se autoriza el indulto de la pena de separación temporal del servicio de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela, siempre que se haya extinguido la mitad de la misma, autorización aplicable a la Sra. Fer ández, por llevar separada de la enseñanza seis meses, en virtud de Real orden de 4 de Enero del corriente año;

»Considerando que el fin principal de la corrección impuesta fué la de retirar a la Sra. Fernández de la localidad y que, de haberse prestado esta Maestra a solicitar traslado voluntario, como se le aconsejó, habría evitado el castigo impuesto y estaría a la fecha en posesión de otra Escuela, que es lo que ahora solicita,

»Esta Comisión estima que procede indultar a D.ª Aurora Fernández Candelas del resto de la pena que se le impuso y autorizar su reingreso en el Magisterio, de conformidad con las disposiciones que rigen para el caso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela nacional de Buberos (Soria), D. Carlos Díez Millán;

Resultando que por haber caído gravemente enfermo este Maestro puso un auxiliar, de acuerdo con la Junta local, para que le ayudase en su labor escolar;

Resultando que justifica con certificado médico que después de sufrir una operación quirúrgica recobró la salud, cesando entonces el auxiliar;

Resultando que por la premura del caso tuvo que ausentarse de la Escuela sin aguardar a que le tramitaran una licencia;

Considerando que, según visita de inspección, el estado de la enseñanza es bueno;

Considerando que si en algún momento, por incidencias del expediente, las relaciones del Maestro con las autoridades locales fueron algo tirantes, volvieron después a una completa normalidad,

Esta Dirección general ha resuelto que se sobresea el expediente, advirtiéndose al Maestro que en ninguna ocasión más podrá faltar a los trámites reglamentarios sin ser castigado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente gubernativo incoado por desavenencias surgidas entre las Maestras de las Escuelas nacionales de Melilla, D.ª María Josefa Arriero y D.ª Emilia Espejo García;

Resultando que no se ventilan de una manera principal deficiencias en la enseñanza, sino cierta incompatibilidad de caracteres que carece de todo valor fundamental para darlo como cosa irremediable;

Resultando que sólo el hecho de trascender a la enseñanza podría obligar a una solución radical, llegándose por todos los medios al traslado de estas Maestras discrepantes a otras Escuelas;

Considerando que en el curso del expediente se han hecho comprobaciones de que en el orden pedagógico las Maestras sometidas a expediente cumplen sus deberes, y que son buenos los resultados de la enseñanza;

Considerando que por la índole de las querellas que entre estas Maestras han surgido deben cesar tales diferencias, pues en otro caso la única solución sería el traslado de ambas, por la dificultad de establecer medida distinta de responsabilidad;

Considerando que según las últimas investigaciones la causa fundamental del expediente ha desaparecido, y que las relaciones entre las Maestras expedientadas va recobrando la normalidad definitiva,

Esta Dirección general ha resuelto que sea sobreseído el expediente, sin perjuicio de que la Inspección vigile el desarrollo de la enseñanza en las Escuelas de Melilla, por si hubiera lugar a nuevas resoluciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Carmen Narbona Fernández, Maestra de Tetir, Fuerteventura (Las Palmas).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Visto el expediente gubernativo instruído a los Maestros de San Felipe Neri, Crevillente (Alicante), D. Pío Aubá Echave y D.ª Nieves López Quesada;

Resultando que al girar la Inspección visita a estas Escuelas se enteró de que ambos Maestros se hallaban ausentes de la localidad, por lo que propuso su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, que fué decretada con fecha 15 de Marzo;

Resultando que al Maestro se le hacen cargos, tanto por abandono de destino como por faltar a la Escuela con frecuencia y no llevar bien los registros reglamentarios; y a la Maestra sólo por abandono de destino;

Resultando que la ausencia de ambos Maestros sólo fué por un día y motivada por haber asistido a una romería en punto cercano, acompañados de sus alumnos;

Considerando que en realidad no ha existido abandono de destino, aunque los Maestros faltaron por no haber comunicado a la Inspección, o cuando menos a las autoridades locales la excursión que pensaban realizar con sus alumnos; en cuanto a los demás cargos solo aparece comprobado el no llevar bien el Maestro los registros de asistencia y matrícula y el encontrar su Escuela en deficiente estado de limpieza;

Considerando que la Sra. López Quesada no es Maestra en

propiedad, sino sustituta, por lo que no debió la Inspección pedir para ella la incursión en el art. 171 citado, no instruirle expediente, sino proponer su cesantía, caso de encontrar motivos que hicieran precisa tal determinación;

Considerando que la Junta local informa favorablemente respecto a la conducta profesional de ambos Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Dejar sin efecto la incursión de ambos Maestros en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

2.° Imponer al Maestro nacional Sr. Aubá la corrección de amonestación pública; y

3.° No acordar sanción alguna contra la Maestra sustituta Sra. López Quesada, llamando la atención de la Inspección sobre el procedimiento inadecuado que se ha seguido en la tramitación de este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vista la comunicación de esa Sección administrativa, fecha 6 del actual, participando que la Maestra de Ansobell (Lérida), D.ª María Sa Bescós, incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por orden de 11 de Junio próximo pasado, se le concedió la excedencia en 21 de Marzo anterior,

Esta Dirección general ha resuelto quede anulada la citada incursión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Alvaro María de San Pío, Maestro de Villambistia (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Carmen Arias Vázquez, Maestra de Oleiros (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

LICENCIAS

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Santos Infante Martínez, Maestro de Puebla de Obando (Badajoz), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Catalina Tirado Mesa, Maestra de Gálvez (Toledo), y de D.ª María Alarcón Navarro, Maestra de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), alumnas de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, interesando permiso para que continúe su sustituta al frente de la Escuela y no reintegrarse, de conformidad con la Real orden de 29 de Mayo próximo pasado;

Considerando que el cambio de personas en las Escuelas ocasionaría un gran perjuicio a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición de las citadas Maestras y, en su consecuencia, disponer que los sustitutos actuales continúen desempeñando las Escuelas hasta tanto terminen sus estudios los alumnos autorizados para cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Fuentesaúco (Zamora), D. Teodoro Miguel Sánchez y Sánchez, en que acogiéndose a la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Diciembre de 1927, solicita se nombre para la Escuela de su cargo un Maestro interino que le supla durante el tiempo que ejerza el cargo de Concejal;

Resultando que desempeña en Fuentesaúco el cargo de segundo Teniente Alcalde de aquel Ayuntamiento;

Considerando que la Sección administrativa de Zamora y la Inspección provincial emiten informe favorable, por lo que dispone la mencionada Real orden de la Presidencia aplicada ya por acuerdo de 6 de Diciembre de 1927 en otro caso análogo;

Considerando que por su matrícula, la Escuela que tiene a su cargo este Maestro necesita que la persona que la desempeñe se dedique única y exclusivamente al servicio de la misma,

Esta Dirección general ha resuelto que se nombre el Maestro interino que corresponde en este caso, en las condiciones determinadas por la mencionada Real orden de la Presidencia del Consejo de 21 de Diciembre de 1927.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición que ha este Ministerio eleva el Presidente de la Diputación provincial de Córdoba solicitan-

do la cesión, en calidad de depósito y con objeto de decorar el salón de sesiones del palacio de dicha Corporación oficial, de varios grupos escultóricos que existen en el Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba, en depósito, procedentes del Museo Nacional de Arte Moderno, y visto el informe del Director del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba y la propuesta de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, y en su virtud, que los grupos escultóricos en escayola «Amor y trabajo», de D. José Monserrat, y «Una bacante», de D. Manuel Castaños, que procedentes del Museo Nacional de Arte Moderno fueron cedidos en depósito al Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba, pasen en depósito a la Diputación provincial de Córdoba al objeto de decorar con ellos el salón de sesiones de la referida Diputación, autorizándose a la Junta de Patronato del citado Museo provincial para llevar a cabo esta cesión, mediante el cumplimiento de las prescripciones legales y remitiendo a este Ministerio el acta correspondiente en la que conste la entrega y recibí de las obras por parte de la Diputación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia ha presentado D. Antonio Fillol Granell.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 770 pesetas, con cargo al crédito de 21.000, consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de cuatro obras impresas en castellano en el extranjero que D. Enrique Ocaña Morera, en representación de los Establecimientos Brepols, de Turnhout (Bélgica), desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Un libro español editado por los Establecimientos Brepols, de Turnhout (Bélgica), impreso en negro con 512 páginas, tamaño 182 por 115 milímetros, y cuya portada dice así:

«José Schrijvers, C. SS. R. *Los principios de la vida espiritual.* Traducción del francés por un religioso de la misma Congregación.»

Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols, S. A. Editores pontificios.

Un libro español, editado por los Establecimientos Brepols, de Turnhout (Bélgica), titulado *El camino de la salvación*, impreso en negro con 414 páginas, tamaño 18 por 9 centímetros y cuya portada dice así:

«*El camino de la salvación*, por San Alfonso María de Ligorio, Doctor de la Iglesia. Versión del italiano por el Reverendo Padre Rafael Ferrero, Redentorista. Con las debidas licencias.»

Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols, S. A. Fundados en 1797. Impresores Editores pontificios.

Un libro en español latín, editado por los Establecimientos Brepols, de Turnhout (Bélgica), titulado el *Misal vesperal comentado*, impreso en negro y rojo, adornado con viñetas y dibujos, con LXXIX más 2.238 páginas, tamaño 15 por 8 y medio centímetros, y cuya portada dice así:

«*El Misal vesperal comentado.* Contenido en doble texto: latín-español, y con notas explicativas, las misas y las fiestas y ferias del año y fiestas propias de algunos lugares, en conformidad con la edición típica del Misal y del Breviario romanos, así como los propios diocesanos de España, conforme a las ediciones de los ordinarios, y aumentado con todas las oraciones usuales y escogidos ejercicios de devoción. En concordancia con los decretos más recientes de la Santa Sede. Ilustración simbólico-litúrgica del Reverendo Padre Berthold, Carmelita. Arreglado por el Reverendo Doctor Alvaro López, Presbítero.»

Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols, S. A., fundados en 1797. Librería internacional católica.

Un libro español, editado por los Establecimientos Brepols, de Turnhout (Bélgica), titulado *Delicias al pie del altar o tesoro del alma piadosa*. Manual completísimo de piedad, adaptado a todas las necesidades espirituales del perfecto cristiano.

Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols, S. A. Editores pontificios. Este libro está editado en negro, con encuadramientos rojo y con viñetas y láminas intercaladas en el texto, con 786 páginas, tamaño 150 por 85 milímetros.

Madrid 11 de Julio de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 21.)

Centros docentes.

PATRONATO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

ANUNCIO

JUNTA DE GOBIERNO

Colegios universitarios.

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en la *Gaceta de Madeid.*

También se anuncian en el *Boletín Oficial* de Salamanca y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al ilustrísimo señor Rec-

tor de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reunan este requisito: fe de bautismo, partida de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de barrio y señor Cura párroco. Los aspirantes que sean Sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia (este documento no es necesario a los aspirantes a las becas de Colegios Mayores, por no exigírseles el requisito de pobreza), hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones, se consignan a continuación en los anuncios respectivos:

Dos, del Colegio de las Doncellas. Las becas de este Colegio se aplicarán a la carrera de Maestra de instrucción primaria, a la de Maestra de párvulos o a cualquiera otra académica, para la que las leyes autoricen a la mujer y pueda estudiarse en Salamanca. Las condiciones especiales para su provisión serán las de ser natural de Salamanca o llevar diez años de residencia en ella, soltera, huérfana de padre y madre o de padre a lo menos, de intachable conducta y hallarse en edad y aptitud para comenzar la carrera que se pretenda; tendrán derecho preferente, aun cuando carezcan de la circunstancia de orfandad, las que acrediten parentesco con el fundador del Colegio, Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Varillas, Canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y Obispo electo de Avila.

Tres, del Colegio de Santa María Magdalena, que se aplicarán a las Facultades de Teología o Derecho, a elección de los agraciados, y se proveerán: una, en natural de Marchena, Gibraleón o Fuentes, en los antiguos Reinos de Andalucía, y las otras dos en descendientes de los fundadores, D. Antonio y D. Martín García Gascó, naturales que fueron de Corral de Almaguer, y a falta de unos y otros, podrán entonces recaer las becas en jóvenes de cualquiera naturaleza y edad y aptos para el estudio.

Una, del de San Millán, cuyas becas serán también para las Facultades de Teología o Derecho, correspondiendo la que hoy se anuncia a la última Facultad; gozarán preferencia los Sacerdotes que las solicitaren, y se proveerán en otro caso en jóvenes solteros, católicos, hijos legítimos y de buena vida y costumbres, siendo preferidos en ambos casos los naturales de los antiguos Reinos de Castilla, y habiendo de tener hechos unos y otros los estudios de segunda enseñanza con el grado de Bachiller los que la hubiesen cursado en Instituto.

Dos, del Colegio de San Pedro y San Pablo, que se aplicarán a las Facultades de Teología y Derecho, una a cada Facultad, gozando preferencia los parientes del fundador, D. Alonso Fernández de Segura, Canónigo que fué de la Catedral de esta ciudad. En su defecto podrán disfrutarlas jóvenes solteros, de cualquier naturaleza y edad, que acrediten tener hechos los estudios de Gramática latina y declaren y prueben que no podrán seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Una, del Colegio de Santa Cruz de San Adrián. Los becarios de este Colegio podrán dedicarse a cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad de Salamanca; habrán de ser solteros y tener hechos los estudios de Gramática latina, declarando y probando que no podrán seguir una carrera sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán de preferencia los Sacerdotes que la solicitaran, y se guardará el siguiente orden de prelación: 1.º Los parientes del fundador ilustrísimo Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago. 2.º Los naturales de la ciudad de Almagro. 3.º Los de la diócesis de Santiago; y 4.º Los de la diócesis de Salamanca.

Una, del de Santa María de los Angeles, con la misma aplicación que la anterior. Los aspirantes habrán de hallarse comprendidos entre la edad de catorce y dieciocho años y ser solteros. Tendrán hechos los estudios de Gramática latina, y declararán y probarán que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán preferencia los naturales de los siguientes pueblos, en los que tuvo rentas el Colegio:

Provincia de Avila: Sigeres.

Idem de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca: Poveda de la Obispalía y Valdeolivas.

Idem de Salamanca: Calzada de Valduncial, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchíñigo, Orbada, Pereña, Pedroso y Salamanca.

Idem de Zamora: Corrales.

Dos, de la Fundación de D. Donato Primo Martínez, cuyos aspirantes habrán de ser solteros, de buena conducta y pobres. Gozarán preferencia: 1.º Los parientes del fundador, y de entre ellos los más próximos sobre los más remotos. 2.º Los naturales de la villa de Alba de Tormes, en esta provincia; y 3.º Los huérfanos que sean naturales de esta ciudad. Los agraciados habrán de seguir su carrera o profesión en cualquiera de los establecimientos que al efecto existen en esta capital.

Una, de la Memoria de Vallejo, asimilada a las de Colegios Mayores, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente a la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos, a que se destinan estas becas. Será, pues, la que se anuncia para la carrera de Teología y Cánones, disyuntiva o sucesivamente y los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes: 1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando además no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y 2.ª tener aprobadas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza, con una tercera parte de notas de *Meritissimus* y ninguna de suspenso.

El orden de preferencia, dentro de la condición anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores D. Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de Valladolid, y en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz.

A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Y, por último, se proveerán por oposición tres becas para la Facultad de Teología; cuatro para la de Letras; cuatro para la de Ciencias, sección de Químicas, y dos para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 23 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor aca-

démico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad, y por enseñanza oficial.

»Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

»1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

»2.ª Ser Bachiller, con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *Meritissimus* y ninguna de suspenso en los propios estudios.

»Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

»El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondiente a la sección respectiva.

»El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

»El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

»Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

»La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos, a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca 27 de Junio de 1929.—*El Vocal-Secretario*, Eleuterio Población.—*El Rector-Presidente*, Enrique Esperabé.

(Gaceta del 9 de Julio.)

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS

ANUNCIOS

En la segunda quincena del mes de Octubre próximo se adjudicará, mediante oposición, el Premio de la Fundación creada en esta Escuela por el Excmo. Sr. D. José Patricio Clemente y López del Campo, consistente en el importe de los derechos de un título de Maestra de primera enseñanza, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las aspirantes, que deberán haber hecho y concluído en este curso los estudios de la carrera de Maestra de primera enseñanza en esta Normal, dirigirán sus instancias al excelentísimo señor Delegado regio de la misma, antes del día 15 del citado mes de Octubre, acompañadas de documentos bastantes para acreditar su pobreza.

2.ª Los ejercicios de oposición serán escritos y versarán acerca de tres temas: uno de Pedagogía, otro de análisis gramatical y el tercero de problemas de Matemáticas, reservándose el Tribunal que ha de juzgarlos el derecho de hacer a las opositoras las preguntas que estime conveniente en relación con los citados ejercicios.

3.ª El Tribunal, antes de empezar los ejercicios, revisará los expedientes de las aspirantes y oirá al Claustro de Profesoras, si lo cree necesario, para proponer al Patronato de esta Fundación que sea excluída la aspirante que no reuna las condiciones exigidas.

4.ª La opositora que obtenga el Premio queda obligada a abonar 10 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de reválida, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Marzo de 1917.

Madrid 15 de Julio de 1929.—*El Delegado regio*, Marqués de Retortillo.

El Claustro de Profesores de esta Escuela como patrono de la Fundación benéfico-docente creada en la misma por la ilustrísima Sra. D.ª Carmen Rojo y Herraiz, acordó en sesión de 1.º del actual anunciar el concurso para la adjudicación de los siguientes premios:

1.º De dos premios consistentes en el pago de los derechos del título de Maestra de primera enseñanza a las dos alumnas de esta Escuela que terminen en el presente curso su carrera, habiendo obtenido durante los estudios de la misma las mejores notas y reunan, además, las circunstancias de ser buenas hijas, de conducta moral y escolar irreprochable al par que modesta, y carezcan de bienes de fortuna.

2.º De un premio consistente en el pago de los derechos de matrícula correspondientes al cuarto año de la carrera a la alumna de esta Escuela que en los cursos anteriores haya obtenido mejores notas y acredite, además, las circunstancias de conducta y la carencia de bienes de fortuna que se expresan en el número anterior.

La alumna que resulte agraciada con este premio obtendrá, si termina su carrera con igual aprovechamiento el importe de los derechos del título de Maestra de primera enseñanza.

Las aspirantes a estos premios deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Escuela, antes del día 15 de Septiembre próximo, acompañadas de la certificación de los estudios que tengan hechos en esta Normal y de las que acrediten su estado de pobreza y de buena conducta.

Madrid 15 de Julio de 1929.—*El Delegado regio*, Marqués de Retortillo.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XX Miércoles 31 de Julio de 1929 Suplemento al núm. 61



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CONSTRUCCIONES ESCOLARES

Con objeto de facilitar la consulta de antecedentes sobre construcción de «Edificios-Escuelas» y como base para otros trabajos de estadística e información en asunto de tanta importancia para la enseñanza primaria,

Esta Dirección general ha resuelto que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio relaciones de los proyectos aprobados para la construcción directa por el Estado de Escuelas graduadas y unitarias, y de las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos para construir grupos escolares o por edificios terminados; refiriéndose estos datos al quinquenio de 1924-28.

Madrid 15 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCUELAS

Resumen de los proyectos aprobados y de las subvenciones concedidas en el quinquenio de 1924-28.

AÑOS	CONSTRUCCIÓN POR EL ESTADO CON APORTACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS				CONSTRUCCIÓN POR LOS AYUNTAMIENTOS CON SUBVENCIÓN DEL ESTADO				TOTAL EN CADA AÑO	
	ESCUELAS GRADUADAS		ESCUELAS UNITARIAS		SUBVENCIONES PARA CONSTRUIR (CONCEDIDAS EN PRINCIPIO)		SUBVENCIONES POR EDIFICIOS CONSTRUÍDOS		EDIFICIOS	SECCIONES O ESCUELAS QUE COMPRENDEN
	Edificios.	Secciones que comprenden.	Edificios.	Escuelas que comprenden.	Edificios.	Secciones que comprenden.	Edificios.	Secciones que comprenden.		
1924.....	6	36	34	62	4	24	»	»	44	122
1925.....	11	63	42	74	2	12	4	22	59	171
1926.....	23	170	28	49	7	48	1	6	59	273
1927.....	34	227	80	154	17	109	6	32	137	522
1928.....	31	214	108	225	36	251	25	138	200	828
Total....	105	710	292	564	66	444	36	198	499	1.916

I

Proyectos aprobados para la construcción directa por el Estado de ESCUELAS GRADUADAS

FECHA DE LOS REALES DECRETOS	AYUNTAMIENTOS	Edificios.	SECCIONES QUE COMPRENDEN		
			Niños.	Niñas.	Total.
Año 1924.					
19 Febrero	Almagro (Ciudad Real)	1	4	4	8
19 ídem	Benaguacil (Valencia)	1	4	»	4
19 ídem	Cocentaina (Alicante)	1	3	3	6
19 ídem	Santa Margarita (Baleares)	1	4	»	4
17 Mayo	Mequinenza (Zaragoza)	1	4	4	8
17 ídem	Tembleque (Toledo)	1	3	3	6
	Total	6	22	14	36
Año 1925.					
7 Febrero	Hellín (Albacete)	1	6	»	6
1 Mayo	Cuntis (Pontevedra)	1	3	»	3
1 ídem	Llansá (Gerona)	1	3	3	6
1 ídem	San Esteban de Gormaz (Soria)	1	3	3	6
1 ídem	Ubeda (Jaén)	3	9	9	18
18 ídem	Boal (Oviedo)	1	3	3	6
18 ídem	Carballino (Orense)	1	3	3	6
24 Julio	Alagón (Zaragoza)	1	3	3	6
24 ídem	Uncastillo (Zaragoza)	1	3	3	6
	Total	11	36	27	63
Año 1926.					
8 Enero	Badajoz	1	4	3	7
30 Abril	Baltanás (Palencia)	1	3	3	6
30 ídem	Córdoba (*)	1	»	9	9
30 ídem	Figueras (Gerona)	1	6	6	12
30 ídem	Madrigueras (Albacete)	1	4	4	8
30 ídem	Paterna (Valencia)	1	5	»	5
30 ídem	Plasencia (Cáceres)	1	6	6	12
30 ídem	San Esteban del Valle (Avila)	1	3	3	6
30 ídem	Sueca (Valencia)	1	6	6	12
30 ídem	Villa del Río (Córdoba)	2	5	5	10
30 ídem	Zuera (Zaragoza)	1	4	4	8
14 Octubre	Calatayud (Zaragoza)	1	4	4	8
14 ídem	Maside (Orense)	1	3	3	6
19 Noviembre	La Coruña.—Grupo escolar Concepción Arenal	1	6	6	12
4 Diciembre	Cuenca	1	6	»	6
4 ídem	Getafe (Madrid)	1	3	»	3
4 ídem	Ribas de Fresser (Gerona)	1	3	3	6
4 ídem	El Toboso (Toledo)	1	3	3	6
17 ídem	Lopera (Jaén)	1	6	6	12
17 ídem	Madrigal de las Altas Torres (Avila)	1	3	»	3
17 ídem	San Carlos de la Rápita (Tarragona)	1	3	3	6
17 ídem	San Juan de las Abadesas (Gerona)	1	3	4	7
	Total	23	89	81	170
Año 1927.					
7 Enero	Badalona (Barcelona)	1	3	3	6
7 ídem	Colmenar Viejo (Madrid)	2	6	6	12
7 ídem	Torres (Jaén)	1	3	3	6
14 ídem	Alicante	1	6	»	6
12 Febrero	Calahorra (Logroño)	1	4	4	8
12 ídem	Castronuño (Valladolid)	1	3	3	6
28 ídem	Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	1	4	4	8
7 Marzo	Benicarló (Castellón)	1	6	6	12
9 Mayo	Liria (Valencia)	1	6	6	12
21 Junio	Zumaya (Guipúzcoa)	1	3	»	3
19 Julio	Fuente del Maestre (Badajoz)	2	6	6	12
19 ídem	Hellín (Albacete)	1	»	6	6
19 ídem	Ocaña (Toledo)	1	3	3	6
	Suma y sigue	15	53	50	103

(*) De las nueve secciones, tres son para párvulos.

FECHA DE LOS REALES DECRETOS	AYUNTAMIENTOS	Edificios.	SECCIONES QUE COMPRENDEN		
			Niños.	Niñas.	Total.
	Suma anterior	15	53	50	103
15 Agosto 1927	Baños de Montemayor (Cáceres)	1	3	3	6
15 ídem	Corbera de Alcira (Valencia)	1	3	3	6
15 ídem	Pravia (Oviedo)	1	3	3	6
15 ídem	Sigüenza (Guadalajara)	2	6	6	12
12 Septiembre	Albalat de la Ribera (Valencia)	1	3	3	6
12 ídem	Borjas Blancas (Lérida)	1	6	6	12
12 ídem	Dalías (Almería)	1	4	»	4
12 ídem	Eibar (Guipúzcoa)	1	3	3	6
12 ídem	Lugo	1	4	»	4
12 ídem	Navalmoral de la Mata (Cáceres)	1	4	4	8
21 Noviembre	La Almunia de Doña Godina (Zaragoza)	1	4	4	8
21 ídem	Durango (Vizcaya)	1	4	4	8
21 ídem	La Guardia (Toledo)	1	3	3	6
21 ídem	Orense —Grupo escolar Curros Enríquez	1	3	3	6
21 ídem	Petrel (Alicante)	1	4	4	8
21 ídem	Reinosa (Santander)	1	6	»	6
21 ídem	San Cristóbal de Cea (Orense)	1	3	3	6
21 ídem	Torredonjimeno (Jaén)	1	3	3	6
	Total	34	122	105	227
Año 1928.					
5 Marzo	Quintana de la Serena (Badajoz)	1	3	3	6
5 ídem	Ribadavia (Orense)	1	4	4	8
4 Junio	Medina de Pomar (Burgos)	1	3	»	3
4 ídem	Olot (Gerona)	1	6	6	12
4 ídem	San Ildefonso (Segovia)	1	3	3	6
4 ídem	Valladolid	1	6	6	12
11 ídem	Baracaldo (Vizcaya)	1	4	4	8
11 ídem	Calamocha (Teruel)	1	3	3	6
11 ídem	Calasparra (Murcia)	1	4	»	4
11 ídem	Espinosa de los Monteros (Burgos)	1	3	»	3
11 ídem	Fabara (Zaragoza)	1	3	3	6
25 ídem	Bullas (Murcia)	1	4	»	4
25 ídem	Campillos (Málaga)	1	5	5	10
25 ídem	Montánchez (Cáceres)	1	3	3	6
25 ídem	Ronda (Málaga)	1	6	»	6
25 ídem	Vinaroz (Castellón)	1	4	4	8
28 Agosto	Elche (Alicante)	1	6	»	6
28 ídem	Jerez de los Caballeros (Badajoz)	1	6	»	6
28 ídem	Monforte de Lemos (Lugo)	1	6	6	12
28 ídem	Pola de Laviana (Oviedo)	1	3	3	6
28 ídem	Santander.—Grupo escolar Ramón Pelayo	1	6	6	12
28 ídem	Talavera de la Reina (Toledo)	1	3	3	6
28 ídem	Valdeverdeja (Toledo)	1	3	3	6
15 Octubre	Albalate del Arzobispo (Teruel)	1	3	3	6
15 ídem	Aspe (Alicante)	1	3	3	6
15 ídem	Mora (Toledo)	1	4	»	4
15 ídem	Nules (Castellón)	1	3	3	6
12 Noviembre	Santa Cruz de Tenerife	3	12	12	24
12 ídem	Soria	1	3	3	6
	Total	31	125	89	214

II

Proyectos aprobados para la construcción directa por el Estado de ESCUELAS UNITARIAS

FECHA DE LAS REALES ÓRDENES	PUEBLOS	Edificios.	ESCUELAS QUE COMPRENDEN			
			Niños.	Niñas.	Mixtas.	Total.
Año 1924.						
19 Mayo	Torrelodones (Madrid)	1	1	1	»	2
26 ídem	Calicasas (Granada)	1	»	»	1	1
26 ídem	Corera (Logroño)	1	1	1	»	2
26 ídem	Láncara, Ayuntamiento de Láncara de Luna (León)	1	»	»	1	1
26 ídem	Nuez de Ebro (Zaragoza)	1	1	1	»	2
26 ídem	Sacecorbo (Guadalajara)	1	1	1	»	2
26 ídem	Santa Cruz del Valle (Avila)	1	1	1	»	2
26 ídem	Sin y Salinas (Huesca)	1	»	»	1	1
26 ídem	Valle de Carranza (Vizcaya)	1	1	1	»	2
26 ídem	Villabuena del Puente (Zamora)	1	1	1	»	2
3 Junio	Antigua, de Fuerteventura (Canarias)	1	1	1	»	2
3 ídem	Bellmunt de Ciurana (Tarragona)	1	1	1	»	2
3 ídem	Llosa de Camacho, Ayuntamiento de Alcalalí (Alicante)	1	»	»	1	1
3 ídem	Maranchón (Guadalajara)	1	1	1	»	2
3 ídem	Pinos Puente (Granada)	1	1	1	»	2
27 Septiembre	El Tejado (Salamanca)	1	1	1	»	2
31 Diciembre	Aguas de Busot (Alicante)	1	1	1	»	2
31 ídem	Agüera, Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos)	1	»	»	1	1
31 ídem	Almudaina (Alicante)	1	1	1	»	2
31 ídem	Cabanillas del Campo (Guadalajara)	1	1	1	»	2
31 ídem	Cogolludo (Guadalajara)	1	1	1	»	2
31 ídem	Comares (Málaga)	1	1	1	»	2
31 ídem	Chinorlet, Ayuntamiento de Monóvar (Alicante)	1	»	»	1	1
31 ídem	Hervías (Logroño)	1	1	1	»	2
31 ídem	Jódar (Jaén)	1	2	2	»	4
31 ídem	Las Cuevas, Ayuntamiento de Comares (Málaga)	1	»	»	1	1
31 ídem	Martorellas (Barcelona)	1	1	1	»	2
31 ídem	Onao, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo)	1	»	»	1	1
31 ídem	Pola de Allande (Oviedo)	1	1	1	»	2
31 ídem	Salvatierra (Alava)	1	1	1	»	2
31 ídem	San Felices (Soria)	1	1	1	»	2
31 ídem	Tudelilla (Logroño)	1	1	1	»	2
31 ídem	Zaorejas (Guadalajara)	1	1	1	»	2
31 ídem	Zarza de Granadilla (Cáceres)	1	1	1	»	2
	Total	34	27	27	8	62
Año 1925.						
9 Enero	Alcocer (Guadalajara)	1	2	2	»	4
9 ídem	Alquería de Aznar (Alicante)	1	»	»	1	1
9 ídem	Benimarfull (Alicante)	1	1	1	»	2
9 ídem	Cervera de la Cañada (Zaragoza)	1	1	1	»	2
9 ídem	Derio (Vizcaya)	1	»	»	1	1
9 ídem	El Cubillo (Guadalajara)	1	1	1	»	2
9 ídem	Zamudio (Vizcaya)	1	»	»	1	1
20 Febrero	Benilloba (Alicante)	1	1	1	»	2
25 ídem	Alfafara (Alicante)	1	1	1	»	2
25 ídem	Castrejón de la Peña (Palencia)	1	»	»	1	1
25 ídem	Villar del Arzobispo (Valencia)	1	2	2	»	4
7 Marzo	Hontoria del Pinar (Burgos)	1	1	1	»	2
26 ídem	Alcolea de las Peñas (Guadalajara)	1	»	»	1	1
26 ídem	Castillo, Ayuntamiento de Arnuero (Santander)	1	1	1	»	2
26 ídem	Hoyos del Espino (Avila)	1	1	1	»	2
26 ídem	Montesclaros (Toledo)	1	1	1	»	2
17 Abril	El Alamo (Madrid)	1	1	1	»	2
11 Septiembre	Las Veguillas (Salamanca)	1	1	1	»	2
11 ídem	Maderuelo (Segovia)	1	1	1	»	2
11 ídem	Valdepolo (León)	1	»	»	1	1
2 Octubre	Almadén de la Plata (Sevilla)	1	1	1	»	2
2 ídem	Areta, Ayuntamiento de Llodio (Alava)	1	»	»	1	1
2 ídem	Bustos, Ayuntamiento de Valderrey (León)	1	»	»	1	1
2 ídem	Cedillo del Condado (Toledo)	1	1	1	»	2
2 ídem	Fuente el Saz (Madrid)	1	1	1	»	2
2 ídem	Mansilla, Ayuntamiento de Urdiales del Páram (León)	1	»	»	1	1
	Suma y sigue	26	19	19	9	47

FECHA DE LAS REALES ÓRDENES	PUEBLOS	Edificios.	ESCUELAS QUE COMPRENDEN			
			Niños.	Niñas.	Mixtas.	Total.
	Suma anterior	26	19	19	9	47
2 Octubre 1925	Ossa de Montiel (Albacete)	1	1	1	»	2
2 ídem	Sasamón (Burgos)	1	1	1	»	2
2 ídem	Sejas, Ayuntamiento de Rábano de Aliste (Zamora)	1	1	1	»	2
2 ídem	Soto de Cangas, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo)	1	»	»	1	1
2 ídem	Tarilonte, Ayuntamiento de Respenda de la Peña (Palencia)	1	»	»	1	1
29 ídem	Pancorbo (Burgos)	1	1	1	»	2
6 Noviembre	Amayas (Guadalajara)	1	»	»	1	1
6 ídem	Barrientos, Ayuntamiento de Valderrey (León)	1	»	»	1	1
6 ídem	Frechilla (Palencia)	1	1	1	»	2
6 ídem	Vilviestre de los Nabos, Ayuntamiento de Oteruelos (Soria)	1	»	»	1	1
13 ídem	Arlanzón (Burgos)	1	1	1	»	2
24 ídem	Acehuche (Cáceres)	1	1	1	»	2
24 ídem	Alfacar (Granada)	1	1	1	»	2
24 ídem	Benidoleig (Alicante)	1	1	1	»	2
24 ídem	Orihuela del Tremedal (Teruel)	1	1	1	»	2
24 ídem	Sax (Alicante)	1	1	1	»	2
	Total	42	30	30	14	74
Año 1926.						
8 Enero	Cabezamesada (Toledo)	1	1	1	»	2
8 ídem	Lapuebla de Labarca (Alava)	1	1	1	»	2
8 ídem	Quintana Redonda (Soria)	1	1	1	»	2
8 ídem	Villarejo del Valle (Avila)	1	1	1	»	2
20 ídem	Fuensaldaña (Valladolid)	1	1	1	»	2
20 ídem	Gayanes (Alicante)	1	1	1	»	2
20 ídem	Parroquia de Ortó (Lérida)	1	»	»	1	1
10 Febrero	Agres (Alicante)	1	1	1	»	2
10 ídem	Mestas de Con, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo)	1	1	1	»	2
10 ídem	Santervás del Burgo, Ayuntamiento de Fuentearmegil (Soria)	1	»	»	1	1
16 Marzo	Seseña (Toledo)	1	1	1	»	2
16 ídem	Turleque (Toledo)	1	1	1	»	2
16 ídem	Villalfeide, Ayuntamiento de Matallana (León)	1	»	»	1	1
13 Abril	Jódar (Jaén)	1	1	1	»	2
13 ídem	La Revilla de Calatañazor (Soria)	1	»	»	1	1
13 ídem	Mozuelos, Ayuntamiento de Sedano (Burgos)	1	»	»	1	1
13 ídem	Osona, Ayuntamiento de Fuentepinilla (Soria)	1	»	»	1	1
13 ídem	Santa Ana (Cáceres)	1	1	1	»	2
13 ídem	Sasa del Abadiado (Huesca)	1	»	»	1	1
13 ídem	Sauquillo de Boñices (Soria)	1	»	»	1	1
13 ídem	Tirán, Ayuntamiento de Moaña (Pontevedra)	1	1	»	»	1
6 Mayo	Chodos (Castellón)	1	1	1	»	2
6 ídem	Lemona (Vizcaya)	1	1	1	»	2
6 ídem	Santa Cruz de Rivadulla, Ayuntamiento de Vedra (La Coruña)	1	1	1	»	2
24 Septiembre	Ansó (Huesca)	1	1	1	»	2
24 ídem	Meneses de Campos (Palencia)	1	1	1	»	2
24 ídem	Idiazábal (Guipúzcoa)	1	2	2	»	4
22 Diciembre	Boadilla de Ríoseco (Palencia)	1	1	1	»	2
	Total	28	21	20	8	49
Año 1927.						
21 Abril	Somado, Ayuntamiento de Pravia (Oviedo)	1	1	1	»	2
22 ídem	San Félix de las Lavanderas, Ayuntamiento de Quintana del Castillo (León)	1	»	»	1	1
23 ídem	Cedeira (La Coruña)	1	2	2	»	4
23 ídem	Montojo, Ayuntamiento de Cedeira (La Coruña)	1	»	»	1	1
23 ídem	Regoa, Ayuntamiento de Cedeira (La Coruña)	1	»	»	1	1
23 ídem	Ahigal (Cáceres)	1	1	1	»	2
23 ídem	Quintana del Puente (Palencia)	1	»	»	1	1
21 Junio	Artiés-Valle de Arán (Lérida)	1	1	1	»	2
21 ídem	Canejan-Valle de Arán (Lérida)	1	1	1	»	2
21 ídem	Las Bordas-Valle de Arán (Lérida)	1	1	1	»	2
	Suma y sigue	10	7	7	4	18

FECHA DE LAS REALES ÓRDENES	PUEBLOS	Edificios.	ESCUELAS QUE COMPRENDEN			
			Niños.	Niñas.	Mixtas.	Total.
	Suma anterior.....	10	7	7	4	18
22 Julio 1927.....	Salardú-Valle de Arán (Lérida).....	1	1	»	»	1
28 ídem.....	Bausén-Valle de Arán (Lérida).....	1	»	»	1	1
28 ídem.....	Adzaneta de Albaida (Valencia).....	1	1	1	»	2
28 ídem.....	Benicasim (Castellón).....	1	1	1	»	2
28 ídem.....	Carabaña (Madrid).....	1	2	2	»	4
28 ídem.....	Jalón (Alicante).....	1	1	1	»	2
28 ídem.....	Abelgas, Ayuntamiento de Láncara de Luna (León)	1	»	»	1	1
28 ídem.....	Oblanca, Ayuntamiento de ídem.....	1	»	»	1	1
28 ídem.....	Rabanal, Ayuntamiento de ídem.....	1	»	»	1	1
28 ídem.....	Robledo, Ayuntamiento de ídem.....	1	»	»	1	1
28 ídem.....	San Esteban de la Vega, Ayuntamiento de ídem..	1	»	»	1	1
28 ídem.....	San Pedro de Luna, Ayuntamiento de ídem.....	1	»	»	1	1
28 ídem.....	Layos (Toledo).....	1	1	1	»	2
28 ídem.....	Matilla de los Caños del Río (Salamanca).....	1	1	1	»	2
28 ídem.....	Navia (Oviedo).....	1	1	1	»	2
28 ídem.....	Rodezno (Logroño).....	1	1	1	»	2
28 ídem.....	San Martín de la Vega (Madrid).....	1	1	1	»	2
28 ídem.....	San Miguel de Ucio, Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo).....	1	»	»	1	1
28 ídem.....	Villagarcía de Campos (Valladolid).....	1	1	1	»	2
28 ídem.....	Villarta de San Juan (Ciudad Real).....	1	2	2	»	4
28 ídem.....	Zaldúa (Vizcaya).....	1	1	1	»	2
3 Agosto.....	Ampudia (Palencia).....	1	1	1	»	2
3 ídem.....	Portillo de Toledo.....	1	1	1	»	2
3 ídem.....	Santa Eulalia, Ayuntamiento de Ubeda (Jaén)...	1	»	»	1	1
3 ídem.....	Tórtola de Henares (Guadalajara).....	1	1	1	»	2
10 Septiembre.....	Alcalalí (Alicante).....	1	1	1	»	2
10 ídem.....	Calvarrasa de Abajo (Salamanca).....	1	1	1	»	2
10 ídem.....	Elduayen (Guipúzcoa).....	1	»	»	1	1
10 ídem.....	Hornachuelos (Córdoba).....	1	1	1	»	2
10 ídem.....	Iscar (Valladolid).....	1	1	1	»	2
10 ídem.....	Liétor (Albacete).....	1	2	2	»	4
10 ídem.....	Majadahonda (Madrid).....	1	1	1	»	2
10 ídem.....	Atios, Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra)...	1	1	1	»	2
10 ídem.....	Budiño, Ayuntamiento de ídem.....	1	1	1	»	2
10 ídem.....	Chenlo, Ayuntamiento de ídem.....	1	1	1	»	2
10 ídem.....	Mosende, Ayuntamiento de ídem.....	1	1	1	»	2
10 ídem.....	Pontellas, Ayuntamiento de ídem.....	1	1	1	»	2
10 ídem.....	Torneiros, Ayuntamiento de ídem.....	1	1	1	»	2
10 ídem.....	Cerezal, Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña (León).....	1	»	»	1	1
10 ídem.....	Yuncler (Toledo).....	1	1	1	»	2
16 ídem.....	Beniarrés (Alicante).....	1	1	1	»	2
16 ídem.....	Espinoso del Rey (Toledo).....	1	2	2	»	4
16 ídem.....	Jabalquinto (Jaén).....	1	1	1	»	2
16 ídem.....	Perales del Puerto (Cáceres).....	1	1	1	»	2
16 ídem.....	Villaluenga (Toledo).....	1	2	2	»	4
12 ídem (R. D.).....	Franza, Ayuntamiento de Mugardos (La Coruña)	1	1	1	»	2
15 Octubre.....	Ledrada (Salamanca).....	1	1	1	»	2
15 ídem.....	Sierra de Fuentes (Cáceres).....	1	2	2	»	4
12 Diciembre.....	Medrano (Logroño).....	1	»	»	1	1
12 ídem.....	La Candana, Ayuntamiento de La Vecilla (León).	1	»	»	1	1
12 ídem.....	Campohermoso, Ayuntamiento de ídem.....	1	»	»	1	1
12 ídem.....	Anllares, Ayuntamiento de Páramo del Sil (León)	1	»	»	1	1
12 ídem.....	Tabuenca (Zaragoza).....	1	1	1	»	2
12 ídem.....	Vinaixa (Lérida).....	1	1	1	»	2
12 ídem.....	Manzanera (Teruel).....	1	1	1	»	2
12 ídem.....	Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza).....	1	1	1	»	2
13 ídem.....	Vilosell (Lérida).....	1	1	1	»	2
13 ídem.....	Solivella (Tarragona).....	1	1	1	»	2
13 ídem.....	San Salvador de Escuadro, Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra).....	1	1	1	»	2
13 ídem.....	La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana (León).	1	»	»	1	1
13 ídem.....	Ager (Lérida).....	1	1	1	»	2
13 ídem.....	Escalona (Toledo).....	1	2	2	»	4
13 ídem.....	Valvieja (Segovia).....	1	»	»	1	1
13 ídem.....	Laguna de Duero (Valladolid).....	1	1	1	»	2
13 ídem.....	Vérriz (Vizcaya).....	1	1	1	»	2
13 ídem.....	San Esteban de Bas (Gerona).....	1	1	»	»	1
13 ídem.....	Casarrubios del Monte (Toledo).....	1	2	2	»	4
13 ídem.....	Zapardiel de la Ribera (Avila).....	1	1	1	»	2
13 ídem.....	Villanueva de Zamajón, Ayuntamiento de Tejado (Soria).....	1	»	»	1	1
13 ídem.....	Becerreá (Lugo).....	1	1	1	»	2
	Total.....	80	67	65	22	154

FECHA DE LAS REALES ÓRDENES	PUEBLOS	Edificios.	ESCUELAS QUE COMPRENDEN			
			Niños.	Niñas.	Mixtas.	Total.
Año 1928.						
29 Febrero	Buendía (Cuenca)	1	1	1	»	2
29 ídem	Elorrio (Vizcaya)	1	2	2	»	4
29 ídem	Guardo (Palencia)	1	2	2	»	4
29 ídem	San Asensio (Logroño)	1	2	2	»	4
19 Mayo	San Rafael, Ayuntamiento de El Espinar (Segovia)	1	1	1	»	2
19 ídem	Veganzones (Segovia)	1	1	1	»	2
19 ídem	Castejón de Monegros (Huesca)	1	1	1	»	2
19 ídem	Villanueva de la Vera (Cáceres)	1	1	1	»	2
19 ídem	Villamanrique de la Condesa (Sevilla)	1	2	2	»	4
19 ídem	San Pedro de Riudevitlles (Barcelona)	1	1	1	»	2
19 ídem	Cabanas (Gerona)	1	»	1	»	1
19 ídem	Lantadilla (Palencia)	1	1	1	»	2
19 ídem	Casas del Puerto de Tornavacas (Avila)	1	1	1	»	2
19 ídem	Malpica de Tajo (Toledo)	1	1	1	»	2
19 ídem	Ubeda (Jaén)	3	»	»	3 (*)	3
19 ídem	Tortellá (Gerona)	1	1	1	»	2
19 ídem	Huecas (Toledo)	1	1	1	»	2
19 ídem	Angoares, Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra)	1	1	1	»	2
19 ídem	Navia (Oviedo)	1	1	1	»	2
19 ídem	Bustarviejo (Madrid)	1	1	1	»	2
19 ídem	Bergasa (Logroño)	1	1	1	»	2
19 ídem	San Esteban de Guialbes, Ayuntamiento de Vilademúls (Gerona)	1	1	1	»	2
19 ídem	San Privat de Bas (Gerona)	1	1	1	»	2
19 ídem	Báscara (Gerona)	1	1	1	»	2
19 ídem	Noblejas (Toledo)	1	1	1	»	2
19 ídem	Pantoja (Toledo)	1	1	1	»	2
19 ídem	Villaseca de la Sagra (Toledo)	1	1	1	»	2
19 ídem	Toro (Zamora)	2	»	2	2 (*)	4
19 ídem	Ceánuri (Vizcaya)	1	1	1	»	2
19 ídem	Saelices (Cuenca)	1	1	1	»	2
19 ídem	Carbajales de Alba (Zamora)	1	1	1	»	2
24 ídem	Pozo Rubio de Santiago (Cuenca)	1	1	1	»	2
24 ídem	Bermillo de Sayago (Zamora)	1	1	1	1 (*)	3
24 ídem	Ballestero (Albacete)	1	1	1	»	2
24 ídem	Trillo (Guadalajara)	1	1	1	»	2
24 ídem	Cabeza de Framontanos (Salamanca)	1	»	1	»	1
24 ídem	Morell (Tarragona)	1	1	1	»	2
24 ídem	Tagarabuena (Zamora)	1	1	1	»	2
22 Junio	Campos del Río (Murcia)	1	1	1	»	2
22 ídem	San Juan de Beleño, Ayuntamiento de Ponga (Oviedo)	1	1	1	»	2
30 Julio	Irún (Guipúzcoa).—Barrio de las Ventas	1	1	1	»	2
30 ídem	San Vicente de la Sonsierra (Logroño)	1	2	2	»	4
30 ídem	Quinto (Zaragoza)	1	2	»	»	2
30 ídem	Beniardá (Alicante)	1	1	1	»	2
30 ídem	Parla (Madrid)	1	1	1	»	2
30 ídem	Peñafiel (Valladolid)	2	2	2	»	4
30 ídem	Satrústegui, Ayuntamiento del Valle de Araquil (Navarra)	1	»	»	1	1
30 ídem	Leaburu (Guipúzcoa)	1	»	»	1	1
30 ídem	Campaspero (Valladolid)	1	2	2	»	4
30 ídem	Gelsa (Zaragoza)	1	2	2	»	4
30 ídem	El Berrueco (Madrid)	1	»	»	1	1
30 ídem	El Molar (Madrid)	1	2	2	»	4
30 ídem	Torrelaguna (Madrid)	1	2	2	»	4
30 ídem	Torremocha del Jarama (Madrid)	1	»	»	1	1
30 ídem	Villar del Arzobispo (Valencia)	1	1	1	»	2
30 ídem	Gallinés, Ayuntamiento de Vilademúls (Gerona)	1	1	1	»	2
30 ídem	Hoya-Gonzalo (Albacete)	1	1	1	»	2
30 ídem	Ruanes (Cáceres)	1	1	1	»	2
30 ídem	Eslida (Castellón)	1	1	1	»	2
30 ídem	Amorebieta (Vizcaya)	1	2	»	»	2
30 ídem	Alcorcón (Madrid)	1	1	»	»	1
30 ídem	Corral de Almaguer (Toledo)	1	1	1	»	2
30 ídem	Polavieja, Ayuntamiento de Navia (Oviedo)	1	»	»	1	1
30 ídem	Hinojosa de Duero (Salamanca)	1	2	2	»	4
30 ídem	Berducido, Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra)	1	1	1	»	2
30 ídem	Estadilla (Huesca)	1	1	1	»	2
30 ídem	Mochales (Guadalajara)	1	1	1	»	2
30 ídem	Villanueva de Bogas (Toledo)	1	1	1	»	2
	Suma y sigue	72	72	71	11	154

(*) Párvulos.

FECHA DE LAS RÉALES ÓRDENES	PUEBLOS	Edificios.	ESCUELAS QUE COMPRENDEN			
			Niños.	Niñas.	Mixtas.	Total.
	Suma anterior	72	72	71	11	154
28 Agosto 1928 (R. D.).	Sacedón (Guadalajara)	1	2	2	»	4
15 Octubre (R. D.)	Pedrosa del Príncipe (Burgos)	1	1	1	»	2
21 Diciembre	Enguídanos (Cuenca)	1	1	1	»	2
21 ídem	Pavías (Castellón)	1	1	1	»	2
21 ídem	Velilla de San Antonio (Madrid)	1	1	1	»	2
21 ídem	Massanet de Cabrenys (Gerona)	1	1	1	»	2
21 ídem	Villamiel (Cáceres)	1	1	1	»	2
21 ídem	Fuensalida (Toledo)	1	1	1	»	2
21 ídem	Huerto (Huesca)	1	1	1	»	2
21 ídem	Gata (Cáceres)	1	2	2	»	4
21 ídem	Hinojosa de la Sierra (Soria)	1	»	»	1	1
21 ídem	Vadocondes (Burgos)	1	1	1	»	2
21 ídem	Villabrágima (Valladolid)	1	1	1	»	2
21 ídem	Arroyo de San Serván (Badajoz)	1	2	2	»	4
21 ídem	Benabarre (Huesca)	1	1	1	»	2
21 ídem	Almegíjar (Granada)	1	1	1	»	2
21 ídem	Notáez, Ayuntamiento de Almegíjar (Granada)	1	1	1	»	2
21 ídem	Arroyomolinos de la Vera (Cáceres)	1	1	1	»	2
21 ídem	Centenera de Andaluz (Soria)	1	»	»	1	1
21 ídem	Fuentepinilla (Soria)	1	»	»	1	1
21 ídem	Gascones (Madrid)	1	»	»	1	1
21 ídem	Lozoya (Madrid)	1	1	1	»	2
21 ídem	Puebla de Sanabria (Zamora)	1	1	1	»	2
21 ídem	Simancas (Valladolid)	1	1	1	»	2
21 ídem	Tales (Castellón)	1	1	1	»	2
21 ídem	Ucar (Navarra)	1	»	»	1	1
21 ídem	Grijota (Palencia)	1	1	1	»	2
21 ídem	Herramélluri (Logroño)	1	1	1	»	2
21 ídem	Cezura, Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya)	1	»	»	1	1
21 ídem	Presa, Ayuntamiento de ídem	1	»	»	1	1
21 ídem	Larrabezúa (Vizcaya)	1	1	1	»	2
21 ídem	Villamol (León)	1	»	»	1	1
21 ídem	Villanueva de Alcardete (Toledo)	1	2	2	»	4
21 ídem	Yeles (Toledo)	1	»	»	1	1
21 ídem	Magán (Toledo)	1	1	1	»	2
21 ídem	Pinilla de Toro (Zamora)	1	1	1	»	2
	Total	108	103	102	20	225

III

Subvenciones concedidas en principio a los Ayuntamientos para construir ESCUELAS GRADUADAS

FECHA DE LAS REALES ÓRDENES	AYUNTAMIENTOS	CANTIDAD concedida. — Pesetas.	EDIFICIOS			
			Número.	SECCIONES QUE COMPRENDEN		
				Niños.	Niñas.	Total.
Año 1924.						
22 Febrero	Conil de la Frontera (Cádiz)	60.000	1	3	3	6
14 Marzo	Pedro Muñoz (Ciudad Real)	60 000	1	3	3	6
22 Noviembre	Badalona (Barcelona)	60.000	1	3	3	6
2 Diciembre	Siles (Jaén)	60.000	1	3	3	6
	Total	240.000	4	12	12	24
Año 1925.						
20 Octubre	Cortegana (Huelva)	60.000	1	3	3	6
6 Noviembre	Sádaba (Zaragoza)	60.000	1	3	3	6
	Total	120 000	2	6	6	12
Año 1926.						
27 Marzo	Molíns de Rey (Barcelona)	60 000	1	3	3	6
25 Junio	Villanueva de la Serena (Badajoz)	40 000	1	4	»	4
10 Julio	Alcalá de Guadaira (Sevilla)	80.000	1	4	4	8
10 ídem	Palamós (Gerona) (*)	120 000	1	6	6	12
15 Septiembre	Mérida (Badajoz)	60.000	1	3	3	6
22 Diciembre	Los Santos de Maimona (Badajoz)	120 000	2	6	6	12
	Total	480 000	7	26	22	48
Año 1927.						
18 Febrero	Porriño (Pontevedra)	60.000	1	3	3	6
18 ídem	Bornos (Cádiz)	60 000	1	3	3	6
18 ídem	Gandesa (Tarragona)	60 000	1	3	3	6
15 Marzo	Balaguer (Lérida)	80 000	1	4	4	8
15 ídem	El Tiemblo (Avila)	60.000	1	3	3	6
15 ídem	Malgrat (Barcelona)	80.000	1	4	4	8
15 ídem	Blanes (Gerona)	50 000	1	5	»	5
23 Abril	Vinaroz (Castellón)	80 000	1	4	4	8
11 Junio	Castalla (Alicante)	60 000	1	3	3	6
11 ídem	Hinojosa del Duque (Córdoba)	60 000	1	3	3	6
11 ídem	Tardienta (Huesca)	80 000	1	4	4	8
11 ídem	Toro (Zamora)	60.000	1	6	»	6
22 Julio	Almería	60.000	1	3	3	6
28 Septiembre	Guareña (Badajoz)	120 000	2	6	6	12
28 Octubre	Ametlla de Mar (Tarragona)	60.000	1	3	3	6
28 ídem	Fuenteguinaldo (Salamanca)	60.000	1	3	3	6
	Total	1 090.000	17	60	49	109
Año 1928.						
11 Febrero	Almacellas (Lérida)	40.000	1	»	4	4
11 ídem	Archidona (Málaga)	60.000	1	»	6	6
11 ídem	Callosa de Segura (Alicante)	40 000	1	4	»	4
23 ídem	Ayelo de Malferit (Valencia)	60 000	1	3	3	6
23 ídem	Burriana (Castellón)	120.000	1	6	6	12
23 ídem	Jijona (Alicante)	120.000	1	6	6	12
23 ídem	Ondárroa (Vizcaya)	80.000	1	4	4	8
23 ídem	Santander.—Grupo escolar Menéndez Pelayo	60.000	1	6	»	6
	Suma y sigue	580.000	8	29	29	58

(*) Quedó sin efecto la concesión por Real orden de 21 de Septiembre de 1927.

FECHA DE LAS REALES ÓRDENES	AYUNTAMIENTOS	CANTIDAD concedida. — Pesetas.	EDIFICIOS			
			Número.	SECCIONES QUE COMPRENDEN		
				Niños.	Niñas.	Total.
	Suma anterior	580.000	8	29	29	58
23 Febrero 1928	Segovia	70.000	1	7	»	7
23 ídem	Villanueva del Fresno (Badajoz)	80.000	1	4	4	8
10 Marzo	Benisa (Alicante)	70.000	1	3	4	7
10 ídem	Falces (Navarra)	60.000	1	3	3	6
10 ídem	Monesterio (Badajoz)	60.000	1	3	3	6
10 ídem	Olesa de Montserrat (Barcelona)	80.000	1	4	4	8
10 ídem	Tarifa (Cádiz)	80.000	1	4	4	8
10 ídem	Tremp (Lérida)	60.000	1	3	3	6
2 Abril	El Espinar (Segovia)	50.000	1	5	»	5
2 ídem	Ondara (Alicante)	40.000	1	4	»	4
19 Mayo	Valencia	170.000	1	7	10 (*)	17
8 Junio	Villafranca de Bonany (Baleares)	40.000	1	4	»	4
8 ídem	Zalamea la Real (Huelva)	40.000	1	»	4	4
13 ídem	Barbastro (Huesca)	120.000	1	6	6	12
13 ídem	Sotillo de la Adrada (Avila)	60.000	1	3	3	6
4 Julio	Cebreros (Avila)	60.000	1	6	»	6
14 ídem	Gallur (Zaragoza)	60.000	1	3	3	6
16 ídem	Olivenza (Badajoz)	60.000	1	3	3	6
17 ídem	Bailén (Jaén)	30.000	1	3	»	3
11 Septiembre	Arucas (Las Palmas)	120.000	1	6	6	12
11 ídem	Aytona (Lérida)	60.000	1	3	3	6
11 ídem	Santa Perpetua de Moguda (Barcelona)	60.000	1	3	3	6
11 ídem	Navaluenga (Avila)	60.000	1	3	3	6
31 Octubre	Callosa de Segura (Alicante)	60.000	1	6	»	6
31 ídem	Logroño	80.000	1	4	4	8
1 Diciembre	Onteniente (Valencia)	60.000	1	3	3	6
11 ídem	Marmolejo (Jaén)	60.000	1	3	3	6
11 ídem	Villamarchante (Valencia)	80.000	1	4	4	8
	Total	2.510.000	36	139	112	251

(*) De las diez secciones, siete son para niñas y tres para párvulos.

IV

Subvenciones concedidas a los Ayuntamientos por edificios construídos con destino a

ESCUELAS GRADUADAS

FECHA DE LAS REALES ÓRDENES	AYUNTAMIENTOS	CANTIDAD concedida. — *Pesetas.*	EDIFICIOS			
			Número.	SECCIONES QUE COMPRENDEN		
				Niños.	Niñas.	Total.
Año 1924.						
»	»	»	»	»	»	»
Año 1925.						
1 Mayo	Calella (Barcelona)	60 000	1	3	3	6
2 Octubre	Torrelavega (Santander)	60.000	1	3	3	6
20 ídem	Beasaín (Guipúzcoa)	60 000	1	3	3	6
20 ídem	Hernani (Guipúzcoa)	40.000	1	4	»	4
	Total	220.000	4	13	9	22
Año 1926.						
24 Septiembre	Molíns de Rey (Barcelona)	60.000	1	3	3	6
Año 1927.						
22 Julio	Badalona (Barcelona)	60.000	1	3	3	6
10 Septiembre	Castellón	70.000	1	7	»	7
10 ídem	Málaga	30.000	1	3	»	3
10 ídem	Tudela (Navarra)	40 000	1	4	»	4
28 ídem	Fermoselle (Zamora)	60 000	1	3	3	6
28 Octubre	Cetina (Zaragoza)	60.000	1	3	3	6
	Total	320.000	6	23	9	32
Año 1928.						
2 Abril	Blanes (Gerona)	30 000	1	»	3	3
2 ídem	Malgrat (Barcelona)	80 000	1	4	4	8
2 ídem	Mollet del Vallés (Barcelona)	60 000	1	3	3	6
3 ídem	Tobarra (Albacete)	60.000	1	3	3	6
8 Junio	Blanes (Gerona)	50.000	1	5	»	5
22 ídem	Callosa de Segura (Alicante)	40 000	1	4	»	4
22 ídem	Gandesa (Tarragona)	60 000	1	3	3	6
22 ídem	Gironella (Barcelona)	60 000	1	3	3	6
4 Julio	Benavente (Zamora)	30 000	1	3	»	3
4 ídem	Gijón (Oviedo)	40.000	1	4	»	4
11 Septiembre	Fuenteovejuna (Córdoba)	60 000	1	3	3	6
11 ídem	Lumbrales (Salamanca)	60 000	1	3	3	6
11 ídem	Portugalete (Vizcaya)	100.000	1	5	5	10
5 Octubre	Sádaba (Zaragoza)	60.000	1	3	3	6
5 ídem	Tardienta (Huesca)	80.000	1	4	4	8
30 ídem	Cuéllar (Segovia)	60.000	1	6	»	6
31 ídem	Alcántara (Cáceres)	60 000	1	3	3	6
31 ídem	Cenicientos (Madrid)	60 000	1	3	3	6
31 ídem	Andraitx (Baleares)	30 000	1	3	»	3
31 ídem	Buñola (Baleares)	30.000	1	3	»	3
31 ídem	Petra (Baleares)	40.000	1	4	»	4
31 ídem	Guernica (Vizcaya)	40.000	1	»	4	4
31 ídem	Santander.—Grupo escolar Menéndez Pelayo	60.000	1	6	»	6
1 Diciembre	Olvega (Soria)	70 000	1	3	4 (*)	7
19 ídem	Toro (Zamora)	60.000	1	6	»	6
	Total	1.380.000	25	87	51	138

(*) De las cuatro secciones de niñas, una es para párvulos.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 2 de Agosto de 1929 — Núm. 62

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1928, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto jubilando a D. Luis del Pulgar. Página 158.

Otros ascendiendo a los Sres. Feijóo, Martín Bosch y Amarillas.—Página 158.

Otro aprobando el proyecto de obras del Museo de Bellas Artes de Valencia.—Página 158.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Encargando del despacho de los asuntos de las Direcciones generales a D. José de Acuña.—Página 158.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 158*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Temporales.—Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 160.*

Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 160.

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA.—*Jefes de laboratorio.—Nombramientos.—Página 160*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Aceptando renuncia de pensión.—Página 160.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 161.*

Concursos.—Página 161.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Oposiciones a una plaza de Profesor de Enseñanzas generales: declarándolas desiertas.—Página 161.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 161*

Concursos.—Página 163.

Concediendo la excedencia a D. Miguel Angel Vicente Mangas.—Página 164.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Gratificación a los Profesores de Caligrafía.—Página 164*

AUXILIARES.—*Haberes en concepto de gratificación.—Página 164.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Sentencia en el pleito promovido por D. Leopoldo de Hoyos.—Página 165.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Subvenciones.—Página 165.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Subvencionando los organizados por D. Filemón Blasquez y D.ª Francisca Bohigas.—Página 166.*

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorización.—Página 167.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Declarando de mérito la obra* Taquigrafía, *de D.ª Concepción Porcel.—Página 167.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones.—Página 168.*

ASOCIACIONES.—*Autorizando la de Profesores de Educación física.—Página 168.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 168.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Desestimando instancia de D.ª Carmen Marcos.—Página 171.*

Anulaciones de nombramientos.—Página 171.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 171.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 172.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Concediendo el derecho al reingreso a D.ª María Elodia Correyero.—Página 172.*

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Luis del Pulgar y Burgos, Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 2 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo, con arreglo al art. 4.° del Real decreto de 8 de Julio de 1921.

Dado en el Palacio de Mi Embajada en Londres a dieciséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 20.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólos a D. Manuel Feijóo y Poncet, en la vacante por jubilación de D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos.

Dado en el Palacio de Mi Embajada en Londres a dieciséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 20.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. Carlos Martín Bosch, en la vacante por ascenso de D. Manuel Feijóo y Poncet.

Dado en el Palacio de Mi Embajada en Londres a dieciséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 20.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos a D. Julio Amarillas y Celestino, en la vacante por ascenso de D. Carlos Martín Bosch.

Dado en el Palacio de Mi Embajada en Londres a dieciséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 20.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y cumplidos los requisitos exigidos por el reglamento de 3 de Mayo de 1925 y Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba, de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de obras de unión de las salas del primitivo Museo de Bellas Artes, de Valencia, con las últimamente construídas, redactado por el Arquitecto D. Javier Goerlich, con un presupuesto importante 74.945,27 pesetas.

Art. 2.° Las expresadas obras se llevarán a cabo por el sistema de contrata, mediante la oportuna subasta.

Art. 3.° Las obras mencionadas se abonarán con cargo al crédito del capítulo adicional 2.°, artículo único, concepto 1.° del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, donde se halla comprendido el crédito de pesetas 75.000, existentes en el presupuesto extraordinario de 1928, capítulo 2.°, artículo único, concepto 7.°, subconcepto 7.°

Art. 4.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para el debido cumplimiento de este decreto.

Dado en el Palacio de Mi Embajada en Londres a dieciséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Encargado el ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento durante mi ausencia de esta Corte, en previsión de que se ausenten también de la misma los ilustrísimos señores Directores generales de Primera enseñanza y de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede V. I. autorizado para el despacho de las Direcciones generales de este Ministerio mientras tales causas subsistan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1929.

CALLEJO

Sr. D. José de Acuña, Jefe superior de Administración civil de este Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Asociación de obreras La Blanca, establecida en Vitoria (Alava), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Recaredo Gómez y Cruzado y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya

publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Corte.—Labores.—Francés.—Música. Doctrina cristiana.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Asociación de Damas protectoras del obrero, de Vitoria (Alava), solicitando el abono de una subvención de 1 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Tomasa Zavala de Verástegui y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura. — Escritura. — Aritmética. — Geometría. — Dibujo. Francés.—Inglés.—Conferencias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Buenas Letras, de Barcelona, solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro Cantarell y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Conferencias y disertaciones por varios Académicos en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Tesorera de la Escuela de Nuestra Señora de las Mercedes, de Canillas (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Dolores de Heredia y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas generales para párvulos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Carmelitas de la Caridad, de Madernia, en Santander, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exigen el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Genoveva Hernández y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Historia sagrada.—Lengua castellana.—Geografía e Historia.—Derecho.—Aritmética y Geometría.—Física y Química. Historia natural.—Ejercicios físicos.—Trabajos manuales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de San Francisco de Paula, de Medina-Sidonia (Cádiz), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Doña Sánchez y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta presentada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José García Valdecasas Santamaría y a D. Ramón Pérez Cirera Jiménez Herrera, Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Fisiología general y Fisiología especial descriptiva, con la gratificación, cada uno, de 2.000 pesetas anuales, cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar, por cuatro años, sin perjuicio de la ulterior reglamentación, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido a favor de D. José María del Corral García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, cuya propuesta ha sido debidamente ratificada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Francisco Vilumara y Farnés, se encargue de la enseñanza de las alumnas de la carrera de Matrona, que la venía desempeñando el Profesor fallecido Sr. Menéndez Potenciano; que por tal servicio, y a partir del día 1.º de Mayo del corriente año, se le acredite el percibo de la gratificación de 1.000 pesetas anuales, que se consigna en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 18, subconcepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, propuesta del Tribunal calificador y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Jefe de laboratorio de la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de Madrid, adscrito a la Cátedra de Odontología (segundo curso), a D. Enrique Lluria Iruretagoyena, con el sueldo o gratificación de 3.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, propuesta del Tribunal calificador y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Jefe de laboratorio de la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de Madrid, adscrito a la Cátedra de Odontología (primer curso), a D. Pedro García Pérez, con el sueldo o gratificación de 3.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, propuesta del Tribunal calificador y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Jefe de laboratorio de la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de Madrid, adscrito a la Cátedra de Protesis, a D. Juan Landete Pérez, con el sueldo o gratificación de 3.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas propone se acepte la renuncia de dos meses y veintidós días de la pensión que disfrutaba para hacer estudios de Derecho público y Filosofía del Derecho en Alemania y Francia el Catedrático de la Universidad de Santiago D. Ramón Gil y Armada, en consideración a los motivos que alega.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la expresada renuncia y disponer al propio tiempo que al Sr. Gil y Armada se le reconozca el derecho al percibo de las 300 pesetas que le fueron asignadas para el viaje de vuelta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alfredo Samper Ferrán, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, el ascenso de 500 pesetas anuales por el sexto quinquenio, vencido en 7 del pasado mes, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz sea anunciada a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslado que para la provisión de la plaza de Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo fué anunciado por Real orden de 29 de Diciembre último.

Es asimismo la voluntad de S. M. que dicha plaza vacante sea de nuevo anunciada, para ser provista por concurso de traslado entre Profesores o Catedráticos de Lengua francesa de los Institutos nacionales y Auxiliares de los mismos Centros y de igual sección que tenían reconocido este derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del reglamento de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para proveer por oposición una plaza de Profesor de sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, vacante producida por fallecimiento de D. Bernardo del Río y Baca, y de conformidad con lo propuesto en su dictamen por la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que procede aprobar la actuación del Tribunal, contra la que no ha habido protesta ni reclamación alguna y declarar desierta la vacante objeto de la oposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de ese alto Cuerpo de su digna presidencia y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1929. — *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 17.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de provisión de la plaza de Profesora de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Alicante;

»Resultando que todas las aspirantes reunen las condiciones prevenidas en la convocatoria, desempeñando las mismas igual disciplina que la vacante objeto del concurso;

»Considerando que concurren en la aspirante D.ª María del Rosario Gómez Cansino las condiciones de preferencia sobre las demás peticionarias, ya que cuenta más antigüedad y se halla desempeñando la enseñanza a que corresponde la vacante,

»Esta Comisión estima que procede nombrar Profesora de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Alicante a D.ª María del Rosario Gómez Cansino.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Burgos la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, por Real orden fecha 13 de Mayo último (*Gaceta* del 20) se anunció su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el art. 1.º, regla 4.ª, del Real decreto de 20 de Febrero de 1920 y la Real orden de 16 de Noviembre de 1927, entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino, tengan este derecho reconocido y pertenezcan a la sección de Ciencias;

Resultando que han solicitado dicha vacante el Inspector D. Vicente Valls Anglés, en situación de excedente, y los Maestros normales procedentes de la referida Escuela, D. Francisco González Ponce, D. Lucas García Rol, D. Rufino García Otero y D. Marcelo Agudo Garat, reuniendo, entre éstos, el primero las condiciones de preferencia determinadas en dicha Real orden;

Considerando que el Sr. Valls, por su calidad de Inspector en situación de excedente, consumió ya este turno y no tiene derecho a la vacante que nos ocupa, estando determinado su reingreso por la vigente ley sobre excedencias.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 13 de Mayo de este año y en las disposiciones a que se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la solicitud de D. Vicente Valls Anglés.

2.º Que se nombre a D. Francisco González Ponce Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, de cuyo destino, por estar en época de

vacaciones, podrá posesionarse el interesado en otra Normal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: En los expedientes de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Real Consejo de Instrucción pública, en el dictamen emitido para la provisión de una plaza de Profesora de Escuela Normal, estimó que debía tener preferencia, para ocupar la vacante de referencia, la concurrente que venía desempeñando sin interrupción, desde su ingreso, la disciplina correspondiente a la Cátedra objeto del concurso, sobre las demás aspirantes que habían desempeñado tal disciplina y que estaban, sin embargo, encargadas de otras distintas.

»Tal criterio era consecuencia de informes emitidos con anterioridad y por la lógica suposición de mayor aptitud de quienes se consagran única y exclusivamente a la función docente de materias concretas y determinadas, al contrario de quienes han desempeñado las numerosas materias que integran las respectivas secciones de estudios de las Escuelas Normales, tendiendo, con tales cambios, a obtener ventajas propias con perjuicio, tal vez, de los intereses de la enseñanza.

»La superioridad, al resolver el concurso de referencia por Real orden de 26 de Febrero próximo pasado, aprobó tal criterio, agregándose que siempre serán llamados por la ley, en primer término, a los que son titulares actuales respecto a los que lo hayan sido. No se dió, sin embargo, carácter general a tal resolución, que, en su caso, hubiera servido de norma para la resolución de sucesivos concursos, los que, no obstante, han sido anunciados de acuerdo con el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, cuyo art. 45 dispone lo siguiente:

«El orden de preferencia para la resolución de estos concur-
»sos será el siguiente:

»1.º Profesores numerarios que hayan ingresado por opo-
»sición y desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un
»grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes.

»2.º Profesores numerarios que desempeñen o hayan des-
»empeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o
»análogas a las vacantes, aunque no hayan ingresado en el Pro-
»fesorado por oposición.

»Dentro de cada una de estas Cátedras, se dará derecho pre-
»ferente a la antigüedad, apreciada por el número del Esca-
»lafón.»

»Este Consejo se proponía con el citado informe, velando por los intereses de la enseñanza y tendiendo a la mayor especialización, que se hubiera dado carácter de preferencia a los concursantes que se hallasen desempeñando la materia de la Cátedra objeto del concurso y contasen más tiempo de servicios en la misma.

»Sometidos a informe los concursos de provisión de las plazas vacantes de Profesoras de las Escuelas Normales de Maestras: de Geografía, de Vizcaya, Granada, Valencia y Zaragoza; de Historia, de Sevilla, Salamanca, Oviedo, Murcia, La Coruña y Valladolid; de Física y Química, de Valencia, y de Gramática, de la de Pontevedra, siguiendo el criterio sustentado en el expediente resuelto por la expresada Real orden de 26 de Febrero anterior, ha observado, sin embargo, la dificultad de conseguir su aspiración, ya que, aplicando tal norma se daría el caso de tener que ser propuestos aspirantes que, en efecto, se hallan desempeñando la Cátedra objeto del concurso, pero que llevan en tal servicio escaso tiempo, y, en cambio, otros, sin explicar en la actualidad disciplina, la desempeñaron durante mayor tiempo que los primeros, por lo que no parece justo privarles del derecho que por la convocatoria, que es la ley del concurso, les asiste.

»En tanto, pues, que no se dé carácter general a lo dispuesto en la repetida Real orden de 26 de Febrero de 1929 y que las convocatorias no se formulen con corridas distintas a las establecidas en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que son con las que se han anunciado las vacantes de cuya provisión se trata.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión estima que procede aprobar las propuestas formuladas por el Negociado y nombrar, en su consecuencia, para las Cátedras que se expresan, a los aspirantes siguientes:

»De Geografía, de Vizcaya, a D.ª Montserrat Bertrán.

»De ídem, de Valencia, a D.ª Antonia Freixa Torroja.

»De ídem, de Granada, a D.ª Mercedes Navaz y Sanz.

»De ídem, de Zaragoza, a D.ª Avelina Tovar Andrade.

«De Historia, de Sevilla, a D.ª Adela Estévez González.

»De ídem, de Salamanca, a D.ª Ana Bort Laina.

»De ídem, de Oviedo, a D.ª Julia Fernández Campo y García Juncada.

»De ídem, de Murcia, a D.ª Soledad Martínez Martín.

»De ídem, de La Coruña, a D.ª Emilia Merino Martín.

»De ídem, de Valladolid, a D.ª María Emilia Gómez.

»De Física y Química, de Valencia, a D. Serafín González Ocenda.

»De Gramática, de Pontevedra, a D. Ramón Segura de la Garmilla.

»Estima, igualmente, que sería conveniente que por la superioridad se modifiquen las normas de provisión por concurso de las vacantes de Profesores de las Escuelas Normales, bien adoptando las que este mismo Consejo, a petición del Ministerio, formuló, las que reiterará, o bien las que mejor respondan a los fines y beneficios de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias) la plaza de Profesora numeraria de Geografía, por Real orden fecha 10 de Junio último *(Gaceta* del 26), se anunció su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el art. 1.º, regla 4.ª del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino, tengan este derecho reconocido y pertenezcan a la sección de Letras;

Resultando que han solicitado dicha vacante D.ª Victoria Santamaría Santos, Inspectora de primera enseñanza en situación de excedente, según Real orden de 19 de Septiembre de 1928, y las Maestras Normales en expectación de destino procedentes de la referida Escuela D.ª Aurora López Marro, D.ª María de la Blanca Montalvo y Tejada, D.ª María Soledad Cuadrillero Castro y D.ª María del Carmen Muñoz Alcoba, reuniendo la primera entre éstas las condiciones de preferencia determinadas en dicha Real orden;

Considerando que la Sra. Santamaría, por su calidad de Inspectora en situación de excedente, consumió ya este turno, además no ha cumplido el año de excedencia obligatoria y no tiene derecho a la vacante que nos ocupa.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 10 de Junio último y en las disposiciones a que se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la solicitud de D.ª Victoria Santamaría Santos.

2.º Que se nombre a D.ª Aurora López Marro, con la condición de permanencia a que se contrae la susodicha Real

orden, Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación por residencia equivalente al 30 por 100 de dicho sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.°, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden, fecha 25 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.° Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Ciencias, que tengan reconocido este derecho.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a los Profesores, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y en cuanto a los Inspectores, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección, formada por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre solicitantes de promociones distintas los que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el actó el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.° Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reunan dichas condiciones o que se reciban fuera de plazo en este Ministerio, según la fecha del sello de entrada en los mismos, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.°, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 6 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Se anuncian a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, las siguientes plazas de Profesoras y Profesores numerarios, vacantes en las Escuelas que a continuación se expresan:

DE MAESTRAS

a) Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de Teruel.

b) Historia, de La Laguna (Canarias).

c) Geografía, de Huesca.

ch) Gramática y Literatura castellanas, de Murcia.

d) Idem íd., de Ciudad Real.

e) Geografía, de Murcia.

f) Historia, de Lugo.

g) Gramática y Literatura castellanas, de Cuenca.

h) Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de Guipúzcoa.

DE MAESTROS

a) Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de Guadalajara.

b) Geografía, de Pontevedra.

Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.° Pueden acudir al mismo y aspirar a las respectivas plazas las Profesoras y Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo a los que se soliciten, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras e Inspectores de primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección correspondiente y tengan reconocido este derecho.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será, respecto a los Profesores, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a los Inspectores, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre los solicitantes de promociones distintas los que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta en uno y otro caso lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial y telegráficamente los que se hallen en Canarias. De aspirar a más de una plaza se expresará en la solicitud el orden de preferencia.

5.° Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reunan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio según la fecha del sello de entrada de los mismos, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

6.° El nombramiento de la persona designada para ocupar la vacante de Historia en la Normal de Maestras de La Laguna se hará con la condición de servir el cargo durante dos años,

de acuerdo con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Castellón la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el art. 1.º, regla 4.ª, del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, como consecuencia de lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la sección de Labores, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las solicitudes que se reciban en este Ministerio fuera del dicho plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Miguel Angel Vicente Mangas en súplica de que se le considere como excedente en el Escalafón del Profesorado numerario de Escuelas Normales, de conformidad con lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918, por haber pasado a la Inspección de primera enseñanza;

Considerando lo prescrito en dicha ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a los deseos del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Ministerio, consignando un crédito de 10 000 pesetas para los Profesores de Caligrafía de los Institutos nacionales de segunda enseñanza que desempeñan dicha disciplina en las Escuelas Normales, y teniendo en cuenta lo acordado en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 4 de Mayo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 43, de este año, a cuyo requerimiento han justificado su derecho al percibo en concepto de gratificación de una parte alícuota de dicho crédito los siguientes Profesores de Caligrafía de los Institutos que se mencionan:

D. Pablo Guilarte y Busto, de Vitoria.
D. Telesforo Torija de la Fuente, de Albacete.
» Agustín Olegario Quilis Prats, de Alicante.
» Isaac Rioyo Abad, de Avila.
» Damián García del Pozo y Acevedo, de Palma de Mallorca.
» Eugenio García Ruiz Moros, de Barcelona.
» Lucio Tejada Tobalina, de Burgos.
» Félix Gañán y González, de Cáceres.
» Antonio Vassallo Dorronzoro, de Cádiz.
» Martín Rodríguez López, de Castellón.
» Cándido Campos Nieto (Ayudante interino), de Ciudad Real.
» José Seijo Rubio, de La Coruña.
» Jesús Pérez Ferreiro, de Santiago.
» Justo Castreño Sáez, de Cuenca.
» Manuel Barona Cherp, de Gerona.
» Silverio Palafox Boix, de Granada.
» Eufrasio Alcázar Anguita, de Guadalajara.
» Alfonso Delgado Castilla, de Guipúzcoa.
» Joaquín Monrás Casanovas, de Huesca.
» Saturnino Rivera Gutiérrez, de León.
» Enrique Trilles Sorolla (suplente), de Lérida.
» Julio Feria Sanobre, de Logroño.
» Manuel Pérez Saavedra, de Lugo.
» Domingo J. Manrique, de La Laguna.
» Francisco García González, de Málaga.
» Herminio Torres Martínez, de Murcia.
» Ernesto Rivera Taboada, de Orense.
» Lucio Escribano Iglesias, de Oviedo.
» Ignacio Gojo y Centeno, de Palencia.
» Luciano Rodríguez Requena, de Pontevedra.
» Isidoro Rivera Gutiérrez, de Salamanca.
» Dámaso Sanz Martínez, de Santander.
» Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo, de Segovia.
» Miguel Martí Diego, de Tarragona.
» Justo Saturnino Rodríguez Urosa, de Toledo.
» Emeterio Castaño Puente, de Valencia.
» Antonio Infante y Ansa, de Valladolid.
» Pablo Sánchez y Ortiz de Zárate, de Bilbao.
» Cándido de Luelmo González, de Zamora; y
» José Luis Rodilla Aragonés (suplente), de Zaragoza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se asigne a cada uno de los referidos Profesores, en concepto de gratificación, la cantidad de 250 pesetas anuales, que empezarán a devengar a partir del 1.º de Enero último sobre los haberes que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Directores y Directoras de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de las provincias que se citan y señores Directores de los Institutos que se mencionan.

AUXILIARES

ORDEN

Vista la instancia elevada por D.ª Josefina Oloriz Arcelus, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, solicitando percibir en concepto de gratificación los haberes que tiene asignados por desempeñar dicho cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y que dichos haberes están consignados indistintamente en concepto de sueldo o de gratificación en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 12 del presupuesto vigente de este Ministerio,

Esta Dirección general ha resuelto que la interesada perciba los expresados haberes en el referido concepto de gratificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Leopoldo de Hoyos y González, contra la Real orden de 22 de Marzo de 1927, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«En la villa y Corte de Madrid, a 4 de Abril de 1929; en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende, en única instancia, entre D. Leopoldo de Hoyos y González, demandante, representado y dirigido por el Letrado D. Bernabé de Pablo y Olazabal y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 de Marzo de 1927, sobre derecho del actor, Maestro nacional de Almendralejo, a percibir la indemnización correspondiente a casa-habitación,

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta a nombre de D. Leopoldo de Hoyos y González, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 22 de Mayo de 1927, que le negó la indemnización por casa-habitación, cuya disposición declaramos firme y subsistente.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*José Martínez.—Leopoldo L. Infantes.—Rafael de Piquer.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Julio.)

COLONIAS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las peticiones en solicitud de subvención del Estado para organizar en el presente año Colonias escolares por las entidades de Mahón, Madrid, Oviedo, Murcia, Santa Cruz de Tenerife, Soria, Valencia, Valladolid, Cartagena, Lérida y Salamanca.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para subvenciones con destino a Colonias escolares;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se encargue a las siguientes entidades la organización, por cada una de ellas, de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 18 de Mayo de 1911:

Colonias solitadas por D. Eulalio Escudero Esteban, Alcalde del Ayuntamiento de Salamanca, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre de dicho Alcalde.

D. José Pujol Cercós, Alcalde del Ayuntamiento de Lérida, 2.500 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Lérida, a nombre de dicho Alcalde.

D. José Mediavilla, Alcalde accidental de Cartagena, 4.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre de dicho Alcalde.

D. Arturo Illera Serrano, Alcalde del Ayuntamiento de Valladolid, 9.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, a nombre de dicho Alcalde.

D.ª María López Monleón, Presidenta de la Confederación Regional de los Sindicatos Católicos femeninos de Nuestra Señora de los Desamparados, de Valencia, 3.000 pesetas, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de la Presidenta de dicha Asociación.

Barón de Llaurí, en funciones de Presidente del Patronato de la Juventud Obrera de Valencia, 3 000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Presidente de dicho Patronato.

D. José Martínez Martí, Presidente de la Juventud Valenciana de Colonias escolares, 4.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de dicho Presidente.

D. Eloy Sanz Villa, Alcalde del Ayuntamiento de Soria, 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Soria, a nombre de dicho Alcalde.

Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, Presidente del Patronato de Protección escolar, D. Buenaventura Benito, 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, a nombre de dicho Gobernador.

D. Salvador Zorita y Soriano, Presidente de la Asociación de Maestros de los dos partidos judiciales de Murcia, 3.000 pesetas, para la Colonia escolar marítima, contra la Delegación de Murcia, a nombre de dicho Presidente.

D.ª María Quintana Ferragud, Inspectora de primera enseñanza de Madrid, de acuerdo con el Ayuntamiento de Mequinenza (Zaragoza), 3.000 pesetas para una Colonia de niñas de Mequinenza, que se librará contra la Tesorería-Central, a nombre de dicha Inspectora.

D. Enrique de Eguren Bengoa, Rector Presidente de la Junta universitaria de Colonias escolares de Oviedo, 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, a nombre de dicho Rector.

D.ª Juliana Torrego, Inspectora de primera enseñanza de Madrid, 3.000 pesetas, contra la Tesorería-Central, a nombre de dicha Inspectora.

D. Antonio Victory Tartavull, Alcalde de Mahón (Baleares), 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Palma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las instancias de las entidades de Alcoy, Alcira, Alicante, Albacete, Barcelona, Carcagente, Eíbar, Granada, Madrid, Huesca y Jerez de la Frontera, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912 y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para subvenciones con destino a Colonias escolares;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización por cada una de ellas de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad, por lo menos, igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

Colonias solicitadas por D. Juan Bautista Escrivá Llorca, Presidente del Patronato de colonias escolares alcoyanas, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre del Presidente de dicho Patronato.

D. José María Ruiz Lasa, Maestro de la Escuela nacional número 6, de Alcira (Valencia), 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del citado Maestro.

D.ª Catalina García Trejo, Vocal organizadora de la colonia escolar Reina Victoria, de Alicante, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de la organización de dicha colonia.

D. José Pérez G. Argüelles, Gobernador Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Albacete, 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Albacete, a nombre del citado Gobernador.

D. José María Despujol y Ricart, Barón de Monclar, vecino de Barcelona, organizador de una colonia escolar al castillo de Monclar (Lérida), 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre de dicho Sr. D. José María Despujol.

D. Manuel Ros Ruiz, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Carcagente (Valencia), 2.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Director de dicha Escuela.

D. Ignacio Anitúa, Alcalde del Ayuntamiento de Eíbar (Guipúzcoa), 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, a nombre del Alcalde de dicha villa.

D. Emilio Domínguez González, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Jaén, 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Jaén, a nombre de dicho Alcalde.

D. Baltasar Pardal Vidal, fundador de la Grande Obra de Atocha y Director de la misma, 5.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, a nombre de dicho D. Baltasar Pardal Vidal.

D. M. F. Sánchez Puerta, Alcalde del Ayuntamiento de Granada, 6.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Granada, a nombre de dicho Alcalde.

Señora Marquesa Viuda de la Corona, Presidenta de la Asociación benéfico-higiénica Protección Escolar, de Madrid, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre de D.ª Eloísa López Alvarez, Tesorera de dicha Asociación.

D. Salvador Zorita y Soriano, Presidente de la Asociación de Maestros de los dos partidos judiciales de Murcia, 3.000 pesetas, para la Colonia escolar, que irá a Sierra Espuña, contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre del Presidente de dicha Asociación.

D. Manuel Romero Fontán, Presidente de la Colonia escolar católica jerezana, 6.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, a nombre de dicho D. Manuel Romero Fontán.

D. Vicente Campo, Alcalde del Ayuntamiento de Huesca, 4 000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Huesca, a nombre de dicho Alcalde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia del Inspector de primera enseñanza de Cádiz, D. Filemón Blasquez Castro, en la cual manifiesta que en vista del éxito logrado con los dos cursos de perfeccionamiento para Maestros, celebrados el año último, estima conveniente realizar otro curso en la Línea de la Concepción en igual forma y con el mismo Profesorado que los celebrados en Villamartín y San Fernando, y al que concurran los Maestros que designe de las localidades de Algeciras, Tarifa, Los Barrios, San Roque, Jimena, Castella y los agregados de éstas, solicitando para los gastos del mismo la cantidad de 4 000 pesetas. Dicho curso tendría como complemento una excursión a Ceuta, Tetuán y Tánger, que a la par que llevaría un fin instructivo sería motivo de expansión patriótica;

Considerando que los cursos de perfeccionamiento para Maestros, lo mismo que las excursiones pedagógicas, constituyen un medio muy adecuado y eficaz para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar y dirigir el curso de perfeccionamiento que solicita en las condiciones que propone, concediéndole para los gastos del referido curso la cantidad de 4.000 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», con cargoal capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, a nombre de dicho señor Inspector D. Filemón Blasquez Castro, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D.ª Francisca Bohigas Gavilanes, Inspectora de primera enseñanza de León, en la cual manifiesta que deseando contribuir al mejoramiento del Magisterio femenino de su provincia, estima que conviene celebrar un cursillo de Labores de utilidad, al que podrían concurrir, durante quince días, dos Maestras de cada uno de los nueve partidos judiciales de la provincia, más las de la capital, solicitando para los gastos de las Maestras a 10 pesetas cada una por día, más 300 por material para la enseñanza de Corte y confección, ya que la Casa Singer, no sólo da la enseñanza, sino las máquinas y el material de cosido y bordado, la cantidad de 3.000 pesetas;

Considerando que los cursos de perfeccionamiento constituyen un medio muy adecuado y eficaz para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se acceda a la petición de la Inspectora de primera enseñanza de León, autorizándola para organizar y dirigir el curso de perfeccionamiento para Maestras que solicita, en las condiciones que propone, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 3.000 pesetas, cuya cantidad se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de León, a nombre de dicha Inspectora D.ª Francisca Bohigas Gavilanes, quien justificará su inversión, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15 de Julio.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la instancia de D.ª Luisa Becares, Inspectora de primera enseñanza de Madrid, en la cual solicita se le autorice para realizar un viaje de perfeccionamiento con un grupo de Maestras de su zona, en especial por las Directoras de los nuevos grupos escolares de esta Corte, a Barcelona y Bilbao, con el fin de estudiar la labor pedagógica de importantes Centros oficiales y particulares de enseñanza, y asistir a conferencias culturales que se organicen con motivo de dicho viaje o de la Exposición de Barcelona;

Resultando que acompaña un presupuesto de los gastos de dicho viaje para 11 Maestras durante diez o más días a Barcelona, Zaragoza, Bilbao y Madrid, que importa 5.000 pesetas, auxilio que solicita;

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, máxime si en esos viajes se visitan buenas Escuelas y se asiste a conferencias en las que los Maestros tengan la oportunidad de oir a personas competentes y especializadas;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se acceda a la petición de dicha Inspectora, autorizándola para organizar y dirigir un viaje con fines pedagógicos a Barcelona, Zaragoza y Bilbao, con un grupo de 11 Maestras de su zona durante el tiempo máximo de quince días, concediéndole para los gastos que dicho viaje ha de ocasionar a las Maestras la cantidad de 5.000 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre de dicha Inspectora, D.ª Luisa Becares Mas, quien participará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes; y

2.º Que se consideren como días de visita extraordinaria los que la citada Inspectora invierta en la visita de las Escuelas de fuera de Madrid durante dicho viaje, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que le correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15 de Julio.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D.ª Concepción Porcel Lacuadra, Profesora de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de esta Corte, solicitando se declare de utilidad y de mérito en su carrera la obra *Taquigrafía*, de que es autora,

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Concepción Porcel Lacuadra, Profesora, por oposición, de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de esta Corte, solicita que sea declarada de utilidad para la enseñanza y de mérito en su carrera la obra titulada *Taquigrafía*, de que es autora.

»Consta la obra de cuatro volúmenes en 8.º marquilla o mayor, con un total de 500 páginas litografiadas, y está dividida en temas o lecciones para dos cursos, separándose la materia de cada uno en dos libros: el del alumno y el del Profesor.

»El sistema taquigráfico adoptado por la Sra. Porcel es el del ilustre inventor de la taquigrafía española, D. Francisco Martí, perfeccionado con los más modernos adelantos introducidos por la escuela catalana; y en la exposición, clara y metódica del mismo, ilustrada con muchos ejemplos autografiados, se emplean ingeniosos recursos de didáctica, dando preferencia a los ejercicios prácticos y nemotécnicos para fijar en la mano y en la mente del discípulo la fácil, pronta y espontánea ejecución y lectura del signo taquigráfico.

»Los dos libros de dicha Maestra son de más mérito y tienen indudable utilidad para facilitar el trabajo del Profesor. Contienen una copiosa colección de prácticas cuidadosamente escogidas y graduadas para dirigir la aplicación de todos y cada uno de los signos, medios y reglas presentados en el libro del alumno. Muchas de estas prácticas han sido compuestas por la autora, pero la mayor parte son frases y sentencias o pensamientos recogidos en las obras de los más célebres ingenios españoles y extranjeros. Al final se incluyen también algunos modelos de cartas de comercio, una de las más frecuentes aplicaciones que actualmente se dan a la Taquigrafía.

»La impresión es clara y está esmeradamente corregida de erratas, a pesar de las dificultades que presenta la reproducción de facsímiles autografiados.

»Por otra parte, la obra ha sido premiada con la Medalla de oro en la Exposición del XI Congreso Hispanoamericano de Taquigrafía, reunido en Valencia en 1927, y ha obtenido elogio de los grandes diarios y de las revistas profesionales, como *La Taquigrafía española* y *Mundo taquigráfico*, de Madrid.

»Por las razones que se indican, y teniendo en cuenta la notoria importancia que tiene esta enseñanza en las Escuelas de adultas para la divulgación del arte estenográfico, utilizado cada vez más en las oficinas de la Administración y del Comercio, y que constituye una de las profesiones más propias de la mujer,

»Esta Comisión es de parecer que se puede acceder a lo solicitado por D.ª Concepción Porcel, y declarar de utilidad para la enseñanza y de mérito en su carrera la referida obra titulada *Taquigrafía*, de que es autora.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20 /

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio en el corriente ejercicio económico para adquirir armarios de madera con destino a la colocación de pesas y medidas del sistema métrico decimal y del material y aparatos que han de integrar los gabinetes de Física y Química con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquieran a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), 384 armarios de madera, iguales al modelo que ha ofrecido, al precio de 39 pesetas cada uno.

2.° Que una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido los expresados armarios en sus almacenes, se abonará el importe de los mismos con cargo al capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio en el corriente ejercicio económico para adquirir mapas murales, menos el de España; esferas terrestres de 33 centímetros de diámetro y demás material para la enseñanza de la Geografía y de la Historia, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquieran a D. Joaquín Pla Cargol, de Gerona, 50 colecciones de mapas de Vidal y Torres Campos, menos los de España, a 50 pesetas colección, y 30 colecciones de láminas «Vida de Jesucristo», en papel, a 16 pesetas cada colección, más el 5 por 100 que ofrece en concepto de donativo. Al Sr. Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, de esta Corte, 61 esferas terrestres, de 33 centímetros de diámetro, montadas, con eje inclinado, sobre pie de madera, a 29,75 pesetas una; 31 mapas de Europa política y Europa física, mudos, por Freytag, tamaño de 1,55 por 1,07 metros, montados en tela, uno por cada cara, con ribetes y barniz, a 10,50 pesetas; 52 mapas del Protectorado español en Marruecos, tamaño 1,10 por 0,80 metros, montados en papel cuero, con molduras y barniz, a 6,25 pesetas uno; 33 planisferios de Geografía económica, en rústica, a 5,25 pesetas uno, y 11 colecciones de tres láminas, con las diferentes cabezas de razas, montadas sobre papel cuero, con molduras, a 23,55 pesetas la colección. A D. José Barba Porret, Gerente de la firma Material escolar y científico, de Barcelona, 30 colecciones de cuatro mapas de Pablo Vila, editados por Seix y Barral, montados en tela, ojetes y ribetes, con un mapa por cada cara, a 24 pesetas; 12 colecciones, compuesta cada una de 24 láminas de la Historia de la civilización, por Shmam, montadas en cartón, una lámina por cada cara, a 141,60 pesetas colección, más el 5 por 100 de donativo. A D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de Librería y Casa editorial Hernando, 20 colecciones de postales de la Sagrada Escritura, de 120 tarjetas, en 10 series, a 32,50 pesetas la colección. A D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad, 60 atlas universales F. T. D., a 8,75 pesetas cada uno. A D. Julio Nelken, industrial establecido en esta Corte, 60 atlas universales F. T. D., a 8,75 pesetas unidad; y

2.° Que una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido el expresado material en sus almacenes, se abonará el importe del mismo con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

ASOCIACIONES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación por D. Avelino Rubio Martínez solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Profesores de Educación física de primera enseñanza, procedentes de la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, que se va a constituir en esta Corte;

Resultando que el reglamento por que se va a regir dicha Asociación no contiene nada que se oponga a las leyes y disposiciones vigentes;

Considerando que los fines que se propone la Asociación de que se trata son lícitos y plausibles, puesto que van encaminados a propagar y desarrollar las enseñanzas y prácticas de la educación física y los particulares del mejoramiento moral y material de la Asociación;

Considerando que en el expediente se han observado las formalidades establecidas en el capítulo 6.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización solicitada para el funcionamiento legal de la Asociación de Profesores de Educación física de primera enseñanza, quedando sujeta a lo preceptuado en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento dictado para su ejecución con fecha 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR GENERAL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA.

(*Gaceta* del 22.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Olalla (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 46.202,50 pesetas el de las Escuelas de niños y a 46.077,51 el de las de niñas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, importantes 9.240,50 y 9.215,50 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 36.962 para las Escuelas de niños y a 36.862,01 para las de niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 20 por 100 del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre

de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en l Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) a tenido a bien disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Santa Olalla (Toledo), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 46.202,50 pesetas el de las Escuelas de niños y a 46.077,51 el de las de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 36 962 y 36.862,01 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Santa Olalla ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 18.456 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vall d'Alba (Castellón) solicitando la construcción por el Estado, de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.613,87 pesetas el de las Escuelas de niños y a 49.283,47 el de las de niñas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, importantes 14.884,16 y 14.785,04 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 34.729,71 pesetas para las Escuelas de niños y a 34.498,43 para las de niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 30 por 100 del coste de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) a tenido a bien disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Vall d'Alba (Castellón), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.613,87 pesetas el de las Escuelas de niños y a 49.283,47 el de las de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 34.729,71 y 34.498,43 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Vall d'Alba ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 29.669,20 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (Baleares) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la parroquia de Santa Gertrudis, perteneciente a dicho Municipio.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 57.607,86 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 11.544 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 46.063,86;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 4.000 pesetas en metálico y poner al pie de la obra toda la cal, piedra y arena precisas, y construir en el solar un pozo para dotar de agua a las Escuelas;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Santa Gertrudis, agregado del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (Baleares), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 57.607,86 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 46.063,86 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar (Toledo) solicitando la construc-

ción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 54.909,26 pesetas el de las Escuelas de niños y a 54.519,92 el de las de niñas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 13.727,31 y 13.629,98 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 41.181,95 para las Escuelas de niños y a 40.889,94 para las de niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el agua y arena necesarias y la diferencia, hasta completar el 25 por 100 del importe de las obras, en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Santa Cruz del Retamar (Toledo), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 54.909,26 el de las Escuelas de niños y a 54.519,92 el de las de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 41.181,95 y 40.889,94 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 25.112,29 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rodiezmo (León) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, en Villamanín, perteneciente a dicho Municipio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras a 29.904,35 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.476,08 pesetas, se reduce al coste para el Estado a 22.428,27;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con la piedra necesaria al pie de la obra y la diferencia, hasta completar el 25 por 100 de la misma, en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Villamanín, agregado del Ayuntamiento de Rodeizmo (León), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 29.904,35 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 22.428,27 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Rodiezmo ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.710,32 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Reyero (León) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 27.001,88 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 6.750,47 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 20.251,41;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con toda la piedra, tanto de construcción como de sillería, toda la cal y arena necesaria al pie de la obra, y la diferencia, hasta completar el 25 por 100 del importe de las obras, en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Reyero (León), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 27.001,88 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por

dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 20.251,41 pesetas, con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Reyero ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.721,47 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navia (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Puerto de Vega, perteneciente a dicho Municipio;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 65.779,92 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 16.444,98 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 49.334,94.

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 10 de Julio de 1928 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Puerto de Vega, agregado del Ayuntamiento de Navia (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 65.779,92 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 49.334,94 pesetas, con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Navia ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 16.444,98 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Julio.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Carmen Marcos Rovira, Maestra de sección de la Escuela nacional graduada de Briviesca (Burgos), en súplica de que se le autorice para poder solicitar en su día la Dirección vacante de la Escuela que sirve;

Teniendo en cuenta que, como previene el art. 88 del vigente Estatuto, en consonancia con el 74 del mismo, para obtener destino por el cuarto turno en todos los casos que el mismo comprende precisa hallarse en el servicio activo y llevar tres años, por lo menos, en la Escuela desde la cual se solicita, requisito este último que no concurre en la interesada, puesto que, según resulta de su hoja de servicios, se posesionó de su actual destino, también por virtud del cuarto turno, el 9 de Julio de 192 ;

Visto que el párrafo noveno de la Real orden de 12 de Junio de 1924 en que se apoya la interesada no tiene el alcance que la misma le supone, ya que se limita a declarar que la restricción de los tres años no alcanza a los que dentro de la misma Escuela hubieran podido cambiar de destino, circunstancia que no puede darse más que en los Maestros de nuevo ingreso, que al obtener Escuela y pasar a otro destino dentro de la misma podrán computárseles el tiempo en uno y otro cargo para completar el tiempo reglamentario de los tres años, caso muy distinto al de la Maestra solicitante,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la orden de esta Dirección general de 28 de Mayo próximo pasado, inserta en la *Gaceta* de 19 de Julio último, en la que se relacionan las anulaciones de nombramientos concedidas, y comprobada en ella la omisión de las referentes a D. Juan García Pardo, para la Escuela nacional núm. 4, de Villanueva del Arzobispo (Jaén); a D. Tomás J. Gordón Ordás, para la de Lada (Oviedo); a D. Jesús García Méndez, para la de Piñera-Morcino (Oviedo), y a D. Paulino Suárez Suárez, para la de Villaviciosa, de la misma provincia,

Esta Dirección general ha resuelto que se consideren incluídas éstas en la relación de anulaciones de nombramientos antes mencionada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Carmen Palau Ros, Maestra de Osonilla y Cascajosa (Soria), alta del Escalafón;

D. José Sardá Abelló, Maestro de Algerri (Lérida), alta, y

D. Francisco Sala Rodríguez, Maestro de Penáguila (Alicante), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María de los Dolores Ballesteros Usano, Maestra de Montilla (Córdoba), núm. 6.179 del Escalafón;

D.ª Dolores Tenas Graciós, Maestra de Bobera (Lérida), alta;

D.ª Rosalina Ursul Llado, Maestra de Capafóns (Tarragona), alta;

D.ª Julita Vicarino Sáez, Maestra de Villarrubias (Salamanca), alta, y

D.ª Josefa Alvarez Díaz, Maestra de Santiago de Arenas (Oviedo), núm. 7.451, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Basilisa de los Mozos de Dios, Maestra de Albaladejo (Ciudad Real), alta del Escalafón; y

D.ª Benita Luisa Baztan Bería, Maestra de Rumoroso (Santander), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL Y SANTANDER.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Hilaria Vicario Sáez y D.ª Asunción González Gallego, Maestras de Peñaparda y Campillo de Azaba (Salamanca), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de D. Julio Campos Martínez y D. Francisco del Río Palacios, Maestros de Belerda (Jaén) y Campanillas (Málaga), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN Y MÁLAGA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Claudio López Fernández y D. Leovigildo Cruz García Arrogante, Maestros de Rielves y La Mata (Toledo), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Evaristo Armesto Maciá y D. Arcadio Albero Están, Maestros de La Jara (Alicante) y San Vicente (Orense), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE Y ORENSE.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Elodia Correyero Salas, Maestra que fué de la Escuela nacional de niñas de Aldeanueva del Camino (Cáceres), solicitando volver al ejercicio de la enseñanza;

Teniendo en cuenta que la interesada hizo renuncia de su destino por haber contraído matrimonio y tener que seguir a su marido, siéndole admitida por el Rectorado de Salamanca en 18 de Septiembre de 1909, cuando sólo contaba un año, tres meses y dieciocho días de servicios en propiedad, y que el número 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892 autoriza la vuelta al Magisterio de aquellos Maestros que sin contar diez años de servicios renunciasen su cargo, pero con pérdida de la categoría adquirida;

Vista la Real orden de 24 de Febrero de 1927 *(Gaceta* del 15 de Marzo), dictada a propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a la Maestra de que se trata el derecho que pretende para obtener su ingreso en el Magisterio nacional, como comprendida en caso 7.º del artículo 76 del Estatuto, previa la práctica del exámen de aptitud a que hace referencia el art. 80 del propio Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 6 de Agosto de 1929 — Núm. 63

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1928, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Hacienda.

Real decreto concediendo un crédito extraordinario al de Instrucción pública.—Página 174.

Ministerio.

Real decreto admitiendo la dimisión del Rector de la Universidad de Valladolid.—Página 174.
Otro nombrando para el anterior cargo a D. José María González de Echevarri.—Página 174.
Otro de cese del Rector de la Universidad de Zaragoza.—Página 174.
Otro de nombramiento de Vocal del Patronato del Museo de Arte Moderno.—Página 174.
Otro reorganizando los servicios del Tesoro artístico nacional.—Página 174.
Otro de aprobación de proyecto de construcción de un edificio para Escuelas Normales de Maestros y Maestras.—Página 175.
Otro ídem de obras para ampliación de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo.—Página 176.
Otro ídem íd. en el edificio del Palacio del Hielo.—Página 176.
Otros ídem de construcción de Escuelas graduadas.—Página 176.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Encargando del despacho ordinario de los asuntos del Ministerio al Director general de Enseñanzas superior y secundaria. Página 178.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Ascensos.—Página 178.*
Licencias.—Página 178.
Convocando a oposiciones para 51 plazas de Auxiliares mecanógrafos.—Página 178.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Ascensos.—Página 179.*
Traslado de la Sra. Gómez Olmedo.—Página 179.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Patronato de Pensiones libres.—Prórrogas de nombramientos de Vocales. — Página 179.
Idem íd.—Designación de los Tribunales que han de juzgar la provisión de cinco vacantes.—Página 180.
Comisión especial en el extranjero a doña Cándida Cadenas.—Página 180.
Exposición de Barcelona.—Instalaciones del Ministerio.—Real orden de gracias a funcionarios administrativos.— Página 181.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 181.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Sentencia en los pleitos contencioso-administrativos promovidos por los Sres. González Díaz y Castro Pérez.—Página 183.*
ASUNTOS ESPECIALES.—*Desestimando instancia de D.ª Petra Cabezón.—Página 185.*
Rehabilitando el nombramiento de D.ª Consuelo Sanz.—Página 185.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 185.*
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 186.*
JUBILACIONES.—*Página 187.*
ABONO DE HABERES.—*Denegados.—Página 187.*
ASUNTOS ESPECIALES.—*Autorizando a los Maestros de las diócesis de Tarazona y Tudela para asistir a la Semana catequística de Calatayud.—Página 188.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

TEATRO REAL.—*Modificaciones en el proyecto de construcción de un escenario incombustible.—Página 188.*

Hacienda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1 961,71 pesetas, con imputación a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», que se figurará con la expresión «Para satisfacer a D. Joaquín González, gastos suplidos en 1928, con motivo de su viaje oficial a Roma para recoger 10 papiros restaurados en la Clínica del Vaticano».

Art. 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 31.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Valladolid Me ha presentado D. Calixto Valverde y Valverde.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 27.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Valladolid a D. José María González de Echevarri y Vivanco, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 27.)

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar que D. Ricardo Royo Villanova cese en el cargo de Rector de la Universidad de Zaragoza.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 27.)

En virtud de propuesta reglamentaria de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno y a propuesta de Mi Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Patronato del expresado Museo a D. Antonio Méndez Casal.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 27.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Lecciones de la experiencia, y muy particularmente las obtenidas por la Junta de Patronato para la protección y acrecentamiento de nuestro Tesoro artístico nacional, al aplicar los preceptos del decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 y de su reglamento de 25 de Junio de 1928, han demostrado la ineficacia del sistema hasta aquí seguido para el logro de la misión que al Patronato le está encomendada. Limitadas las facultades de los Arquitectos encargados de la conservación de nuestros monumentos a la redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras en aquellos que particular y exclusivamente le están encomendados, tal limitación determina multiplicidad de encargos y Arquitectos, y como consecuencias inmediatas la falta de unidad de criterio en la restauración y de conocimiento exacto y de conjunto de la extensión y verdadero estado de nuestro Tesoro artístico, conocimiento previo y necesario para su debida ordenación y proceder con mayores elementos de juicio y, por lo tanto, con mayor acierto a la recta distribución de las consignaciones de nuestros presupuestos.

A la creación, en cuanto sea posible, de un organismo especializado y atento, como primordial, si no único fin, al celoso cuidado de conservar y restaurar nuestra riqueza artística y monumental, con unidad de criterio y dirección, debe tenderse, y para lograrlo conviene nombrar Arquitectos con honorarios fijos, *no adscritos a determinados monumentos, sino a la Junta de Patronato y dependiente de ella.* Para los efectos de esta nueva ordenación, el territorio nacional se considerará dividido en zonas determinadas por la facilidad de comunicaciones, y al frente de cada una de ellas habrá un Arquitecto Arqueólogo, con la misión principal, entre otras de singular importancia, de proyectar, ejecutar e inspeccionar en su caso todas las obras de los monumentos que radiquen en su respectiva demarcación.

Al proponer esta reforma sería injusto desconocer la meritísima labor de los Arquitectos actualmente encargados de la restauración y conservación de nuestros principales monumentos. Las deficiencias que acaso haya, achaques fueron del sistema que se trata de corregir, y al reconocerlo así se dispone que continúen en la realización de sus trabajos, hasta dar cima a los proyectos parciales en curso de ejecución.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Julio de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los proyectos y ejecución de las obras en los monumentos que sean declarados patrimonio del Tesoro artístico nacional estarán a cargo de seis Arquitectos con honorarios fijos. Su nombramiento y separación, así como la suspensión de las obras que realicen se harán de Real orden, a propuesta del Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la defensa de la riqueza monumental, histórica y artística de España.

Art. 2.º Para el mejor ordenamiento y plan de las obras se considerará dividida España en las siguientes zonas:

1.ª Asturias, La Coruña, León, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Santander y Zamora.

2.ª Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Soria, Vizcaya y Zaragoza.

3.ª Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Lérida, Tarragona, Teruel y Valencia.

4.ª Avila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Salamanca, Segovia, Toledo y Valladolid.

5.ª Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Huelva, Sevilla y Canarias.

6.ª Albacete, Alicante, Almería, Granada, Murcia, Jaén y Málaga.

Art. 3.º Se asignará al Arquitecto de cada zona las obligaciones siguientes:

1.ª Redactar los proyectos para la conservación, reparación, consolidación o restauración de los monumentos declarados del Tesoro artístico nacional que radiquen en su zona, y ejecutar los que fueren aprobados, sea o no autor de los mismos.

2.ª Ejercer una función inspectora en los monumentos y obras que en ella se realicen cuando su ejecución no les estuviese encomendada.

3.ª Auxiliar al Comité ejecutivo permanente en la clasificación de los monumentos, realizando los trabajos que aquel organismo les encomendare.

4.ª Intervenir en los expedientes de adquisiciones, expropiaciones, ventas, etc., y, en general, en cuantos asuntos y comisiones se les ordenare dentro de su propia zona, y excepcionalmente fuera de ella, en virtud de acuerdo del Comité ejecutivo y por orden de su Presidente, como Director general de Bellas Artes.

5.ª Elevar a la Junta de Patronato en el mes de Diciembre de cada año el plan de obras a realizar en el ejercicio económico sucesivo, ajustándose a las siguientes normas de prelación:

a) Inminente ruina del monumento;

b) Importancia artística o histórica y posible aprovechamiento del monumento;

c) Su situación en lugares más o menos frecuentados por el turismo.

6.ª Dar cuenta a la Junta de Patronato, por medio de una sucinta Memoria, de la terminación de las obras emprendidas en cada uno de los monumentos de su zona, a los quince días de haber terminado aquélla.

7.ª Redactar una Memoria anual, que elevará a la superioridad en el mes de Enero, dando cuenta de los trabajos realizados en el año anterior, estado actual de las obras en curso y cuanto a su juicio estime conveniente para el mejor régimen del servicio.

Art. 4.º Como excepción de esta regla general podrá encomendarse de Real orden, y a propuesta de la Junta de Patronato, la restauración, conservación o consolidación de un monumento determinado a los Arquitectos comprendidos en el artículo anterior, fuera de su respectiva zona, o a otros Arquitectos ajenos a este servicio, siempre que así lo justifique su competencia y especialización, acreditadas por trabajos o publicaciones anteriores, en relación con el monumento de que se trate.

Art. 5.º Como misión especial y de carácter transitorio, los Arquitectos de cada zona, en un plazo que les será fijado por la Junta de Protección Artística, formarán y elevarán a la Junta de Patronato el índice de los monumentos, ciudades, pueblos y lugares pintorescos, castillos, murallas, monasterios, ermitas, fuentes, casas, etc. y de su ruinas, de cuya existencia en su respectiva demarcación tuvieren noticias, estén o no declarados del Tesoro artístico nacional, y que, a su juicio, merezcan la atención de la Junta, a los fines que se determinan en los artículos 17 y 20 del decreto-ley de 9 de Agosto de 1926.

Art. 6.º Los Arquitectos afectos a dichas zonas remitirán los proyectos de obras que se les hubieren encargado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para informe del Comité ejecutivo de la Junta de Patronato, y en caso de ser por éste admitidos pasarán al examen técnico de la Junta facultativa de Construcciones civiles. Se exceptuará de este trámite la ejecución de las obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios, y para las que el Comité podrá conceder el auxilio inmediato que estime necesario, dentro del límite máximo de 10.000 pesetas.

Art. 7.º Los proyectos, con sus planos, formulados por los Arquitectos respectivos de cada zona, una vez aprobados y mandados ejecutar, quedarán de propiedad del Estado.

Art. 8.º Los Arquitectos de cada zona, nombrados en virtud de las presentes disposiciones, tendrán la dotación de 10.000 pesetas anuales como honorarios fijos, pudiendo percibir, además, los devengos que les corresponda por gastos de viaje y dietas en el ejercicio de su cargo, dentro o fuera de su respectiva demarcación.

Los gastos que ocasionen todos estos pagos se harán con cargo al crédito global consignado en la adicional tercera, capítulo 3.º, artículo único de los servicios desglosados del presupuesto extraordinario.

Será residencia oficial de estos Arquitectos el punto que libremente eligiera cada uno dentro de su respectiva zona, dando cuenta de ello a la Dirección general de Bellas Artes, y sin que en ningún caso pueda modificarla.

Art. 9.º En el día de la publicación del presente decreto cesarán en el desempeño de su cometido los Arquitectos que tienen a su cargo la conservación y la restauración de los monumentos declarados del Tesoro artístico nacional, que no disfruten de sueldo por el presupuesto ordinario. Continuarán, sin embargo, hasta su terminación aquellos que tuvieren proyectos totales o parciales en curso de ejecución y los que, sin ser autores de los proyectos, estuvieren encargados de la ejecución de las obras, de no acordarse su cese por Real orden y a propuesta del Comité ejecutivo de la Junta de Patronato. Los Arquitectos que en la fecha de publicación de este decreto tuvieren aprobado algún proyecto por la Junta de Patronato o pendientes de informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, y siempre en caso de la ulterior aprobación por ésta, podrán ser encargados de la ejecución de las respectivas obras, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del presente decreto.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 28.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en la ley de 19 de Marzo de 1912, en la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Mayo de 1925 y Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Flórez Urdapilleta para la construcción de un edificio de nueva planta en la ciudad de Huesca, con destino a Escuela Normal de Maestros y Maestras, con sus correspondientes graduadas, por un presupuesto de 1.057.653,10 pesetas.

Art. 2.º Dicho edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 857.653,10 pesetas que corresponde satisfacer al Estado, se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo y concepto únicos del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 257.653,10 pesetas para el ejercicio económico corriente, 300.000 para el de 1930 y 300.000 para el de 1931.

Art. 4.º La aportación de 150.000 pesetas que ofrece el Ayun-

tamiento de Huesca y la de 50.000 que formula la Diputación de igual localidad deberán ser ingresadas en la Caja general de Depósitos y remitidos los oportunos resguardos al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 28.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidos los requisitos señalados en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 4.° del Estatuto del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y 27 del reglamento para su aplicación, de 3 de Mayo de 1925,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, el proyecto adicional al de obras de adaptación del antiguo convento de Santa Ana, de Toledo, para ampliación de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de aquella capital, redactado por el Arquitecto D. Jesús Carrasco, con un presuesto líquido de 141.881,02 pesetas.

Art. 2.° El importe del referido presupuesto, o sea la cantidad de 141.881,02 pesetas, se satisfará en la siguiente forma: 25.000 pesetas con cargo al capítulo adicional 2.°, artículo único, concepto 1.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al actual ejercicio económico, 50.000 con cargo al ejercicio de 1930 y 66.881,02 pesetas con cargo al de 1931.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 28.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el Consejo de Estado en cuanto se refiere a los números primero y tercero de su dictamen, y oído, en relación con el número segundo del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Cumplidos los trámites que previenen el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908; los artículos 53 y 67 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, en concordancia con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Octubre de 1926, y los artículos 4.° del Estatuto del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y 27 del reglamento para su ejecución, de 3 de Mayo de 1925, se aprueba el proyecto de obras de reforma del edificio denominado Palacio del Hielo, de esta Corte, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño, con un presupuesto de contrata importante 701.547,01 pesetas.

Art. 2.° Las expresadas obras, en atención a la necesidad de instalar en dicho edificio, con la mayor rapidez, distintos servicios, y en armonía con los créditos autorizados por el decreto ley de 9 de Julio de 1926, sé ejecutarán, mediante subasta, en el plazo de cuatro meses, y se abonarán en tres anualidades: la primera, de 125.000 pesetas, con cargo al capítulo adicional 2.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto; 250.000 con cargo al ejercicio económico de 1930 y 326.547,01 con cargo al de 1931.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 28.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en la barriada del Campamento, término municipal de Carabanchel Alto (Madrid), un edificio de nueva planta con destino a ocho Escuelas unitarias, cuatro para niños y cuatro para niñas, por su presupuesto de contrata, importante 196.801,34 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 157.441,08 pesetas, representativa del 80 por 100 del costo de las obras, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 107.441,08 pesetas para el de 1930.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ministerio del Ejército por el 20 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 39.360,26 pesetas, se efectuará con cargo al capítulo 16, artículo único del presupuesto de la sección 3.ª de los Departamentos ministeriales, ingresándose en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, la cantidad líquida que represente la expresada aportación una vez que se verifique la adjudicación definitiva del servicio.

El resguardo de la cantidad de referencia se entregará por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes al contratista, con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 28.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Monterrubio de la Serena (Badajoz) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata importante 225 313,26 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 168.984,95 pesetas, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 50.000 para el de 1930 y 68.984,95 para el de 1931.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena por el 25 por 100 del importe total de las obras y que en principio asciende a 56.328,31 pesetas será ingresada en la Caja general de Depósitos después de

celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 28.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en San Martín de Valdeiglesias (Madrid) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños con cinco secciones y otra para niñas con seis, por su presupuesto de contrata importante 339.566,60 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 251.279,29 pesetas, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1930 y 101.279,29 para el de 1931.

Art. 4.° La arena, piedra y ladrillo ofrecidos por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, que en el proyecto se valoran en 501.508,65 pesetas serán facilitados por dicho Municipio al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Art. 5.° La aportación que en metálico hace el referido Ayuntamiento hasta completar, en unión de los indicados materiales, el 26 por 100 del coste total de las obras, y que en principio asciende a 36.778,66 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 28.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Mora Berenguer para construir en Ayora (Valencia) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata importante 126.397,75 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 93.534,34 pesetas, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 53 534,34 para el de 1930.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Ayora por el 26 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 32.863,41 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 28.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueban los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Sástago (Zaragoza) dos edificios de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por sus presupuestos de contrata importantes 99.965,80 pesetas el de la Escuela de niños y 104.755,01 el de la de niñas.

Art. 2.° Los mencionados edificios se construirán por el sistema de contrata y por las cantidades que se determinan en el artículo anterior.

Art. 3.° Las cantidades de 74 974,35 y 78.566,26 pesetas que, respectivamente, ha de abonar el Estado por cada edificio, se satisfarán con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose en la siguiente forma: por lo que atañe al de la Escuela de niños, 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 44.974,35 para el de 1930, y en cuanto al de la de niñas, 30.000 para el actual ejercicio económico y 48.566,26 para el de 1930.

Art. 4.° Las aportaciones que en metálico hace el Ayuntamiento de Sástago por el 30 por 100 del total importe de dichos edificios, ya que en principio ascienden a 24.991,45 y 26.188,75 pesetas, serán ingresadas en la Caja general de Depósitos, después de celebradas las subastas, remitiendo los dos oportunos resguardos al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Estas cantidades se abonarán con las correspondientes a las del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo que ausentarme de esta Corte durante algunos días, en distintas fechas del presente verano, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Diciembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los días de dicho período en que por la causa expresada no pueda asistir al despacho, se encargue de éste V. I., sin necesidad de nueva disposición expresa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Ministerio una plaza de Oficial de Administración de segunda clase, el día 13 de Junio último, por fallecimiento de D. Manuel Moreno Lancha, otra de igual clase, por jubilación de D. Adolfo Felipe Díez de Alicante, el día 29, otra de Oficial de Administración de primera clase, por jubilación, también, de D. Rufino López Alén el día 30 del propio mes y otra de Jefe de Negociado de tercera clase, por jubilación de D. Antonio Masiá Pons el día 10 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conferir, con la antigüedad y efectos económicos del día siguiente a los citados, los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a los turnos que se indican:

D.ª María de los Dolores Díaz-Faes y Cañellas, a Oficial de Administración de tercera clase, de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, con arreglo al apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Gregorio Canas Guerrero, a Oficial de Administración de tercera clase, de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, cumplidas las prevenciones del art. 2.º del Real decreto-ley de 3 de Junio último.

D. Jenaro de las Heras Rodríguez, a Oficial de Administración de segunda clase, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante, conforme al apartado *a)* de la letra *E)* del referido art. 4.º

D. Emilio Martín Pintado Fernández, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, a Oficial de Administración de tercera clase, de la Secretaría de este Departamento.

D. Domingo Sancho Bienzobas, a Oficial de Administración de primera clase, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras, conforme al apartado *a)* de la letra *E)* del artículo de referencia.

D. José María Rosado Ojalvo, a Oficial de Administración de segunda clase, de la Secretaría general de la Universidad de Salamanca, con arreglo al apartado *b)* de la letra *E)* del mencionado art. 4.º

D. Mariano Español Núñez, a Oficial de Administración de tercera clase, de la Escuela Normal de Maestros de La Coruña, cumplidas las prevenciones del expresado Real decreto-ley.

D. José María Azcárraga Urmeneta, a Jefe de Negociado de tercera clase, de la Secretaría de este Ministerio, con arreglo al apartado *a)* de la letra *D)* del mismo artículo.

D. José García Orejón, a Oficial de Administración de primera clase, de la Secretaría general de la Universidad de Granada, conforme al apartado *b)* de la letra *E)*.

D. Joaquín Miñana García, a Oficial de Administración de segunda clase, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao, conforme al apartado *a)* de la letra *E)*; y

D. Miguel Martí Pérez, a Oficial de Administración de tercera clase, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, cumplidas las prevenciones del Real decreto-ley mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Gabucio y Cobo de Guzmán, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Martín Formoza, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto local de Ciudad Rodrigo (Salamanca), un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por la ley de 22 de Julio de 1918 en la segunda de sus bases, desarrollada en los artículos 12 y 13 del reglamento de 7 de Septiembre siguiente para su ejecución, y considerando que en la escala auxiliar del personal técnico-administrativo de este Ministerio existen en la actualidad 51 vacantes, cuya provisión se hace precisa por las necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a los preceptos legales antes mencionados, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para proveer 51 plazas de Auxiliares mecanógrafos, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una de ellas. Los 25 primeros lugares de la propuesta que en su día formule el Tribunal lo serán con destino en la Secretaría del Ministerio y Centros de Madrid, y los restantes habrán de prestar sus servicios necesariamente en los Centros provinciales dependientes de este Departamento.

2.º Que a virtud de lo dispuesto en la base séptima del decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, se reserve, mediante oposición, la tercera parte de las vacantes para los individuos acogidos a dicho Real decreto-ley que concurran a las oposiciones, dándose para tales efectos traslado de esta Real orden de convocatoria al excelentísimo señor Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, y consiguiente designación del Vocal de dicha Junta que deba formar parte del Tribunal, solamente en lo que se refiere a la actuación de los individuos que, acogidos al aludido decreto-ley, se presenten a dichas oposiciones en la parte reservada a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del reglamento aprobado para la ejecución de aquella Soberana disposición por decreto de 22 de Enero de 1926.

3.º Que los individuos aprobados en las oposiciones y que

obtengan plaza quedarán sometidos a las disposiciones que en lo sucesivo pudieran dictarse unificando el Cuerpo de Auxiliares de la Administración del Estado.

4.° Podrán tomar parte en estas oposiciones para la provisión de vacantes no reservadas a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, todos los españoles de ambos sexos, mayores de dieciséis años y que no excedan de treinta y cinco, que posean el título de Bachiller, Maestro o Perito mercantil, o hayan prestado servicios en el Ministerio de Instrucción pública con nombramiento de Real orden durante más de un año, con informe de suficiencia expedido por su respectivo Jefe.

A la solicitud acompañarán:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro civil, y legalizada si no fuera del distrito notarial de Madrid;

b) Certificación negativa de antecedentes penales, y cuantos documentos justifiquen el derecho a tomar parte en estas oposiciones. Acompañarán, asimismo, recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de las oposiciones.

5.° El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, conforme a lo prevenido en el art. 15 del citado Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, se compondrá de un Jefe de Sección de este Ministerio, Presidente, y como Vocales un Profesor de Matemáticas o Contabilidad, otro de Mecanografía y Taquigrafía, un Jefe de Negociado y un Oficial de Administración del Ministerio, que actuará de Secretario con voz y voto.

6.° Los ejercicios serán dos: el primero, de carácter eliminatorio, consistirá:

a) En el análisis gramatical, por escrito, de un texto de diez líneas designado por el Tribunal.

b) En la resolución de un problema de Aritmética elemental.

c) En la escritura manual de una Real orden o resolución administrativa, para que se pueda apreciar la claridad y corrección de la escritura, perfección ortográfica y velocidad.

d) En la escritura a máquina de otra Real orden o resolución administrativa y en la confección de un cuadro estadístico, para que pueda demostrarse la corrección gráfica y ortográfica y la velocidad.

Concluído el primer ejercicio, el Tribunal formará la lista por orden de puntuación de los declarados aptos para pasar a la práctica del segundo ejercicio, quedando excluídos de las oposiciones todos los que no figuren en ella.

El segundo ejercicio versará sobre organización de los servicios del Ministerio, con arreglo al programa que rigió la anterior convocatoria, aprobado por Real orden de este Ministerio de 17 de Marzo de 1928, y que aparece inserto en la *Gaceta* del siguiente día.

Tanto uno como otro ejercicio lo efectuarán los opositores por grupos de 10.

El Tribunal no hará más propuesta que la de los individuos que por riguroso orden de méritos hubieran de ocupar las vacantes anunciadas, no haciéndose calificación alguna de todos los demás.

8.° No se admitirán instancias solicitando ampliación de plazas, y el Registro general negará la admisión de cuantas se presenten en este sentido.

9.° El plazo para solicitar tomar parte en estas oposiciones será de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

10. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se enviarán éstas al Tribunal calificador, quien procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de admitidos, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el tablón de anuncios del Ministerio dentro de la primera quincena de Octubre próximo; y

11. Los ejercicios se verificarán dentro de la primera quincena de Febrero de 1930 y darán comienzo el día que se señale en el local del Ministerio que la superioridad designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Ignacio García y García, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Granada, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Inspectores de primera enseñanza y el sueldo anual correspondiente de 10.000 pesetas que percibía el Inspector fallecido; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su consecuencia, que:

D. Félix Jové Vergés, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Huesca, pase a percibir el sueldo anual de 10.000 pesetas.

Que D.ª Amelia Asensi Bevia, Inspectora de la provincia de Madrid, pase a percibir el sueldo anual de 9.000 pesetas.

Que D. Antonio Couceiro Freijomil, Inspector de la provincia de Orense, pase a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas.

Que D.ª Manuela Aznar Satorres, Inspectora de la provincia de Ciudad Real, pase a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas.

Que D. Luis Fernández Pérez, Inspector de la provincia de Huelva, perciba el sueldo anual de 6.000 pesetas; y

Que D.ª Trinidad Bruñó, Inspectora, hoy a las órdenes de esa Dirección general, pase a disfrutar el sueldo anual de pesetas 5 000.

Sueldos y categorías que disfrutará cada uno de los interesados a partir del día 27 del pasado mes de Junio, fecha siguiente a la del fallecimiento del Inspector que produce la vacante que motiva esta corrida de escalas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

ORDEN

Con fecha 11 de Mayo último comunicó el excelentísimo señor Ministro Jefe de este Departamento a esta Dirección general de primera enseñanza, la siguiente Real orden:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Alava, doña Julia Gómez Olmeda, pase a prestar sus servicios a la de Palencia.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento de lo que dispone el art. 1.° del Real decreto de 16 de Abril de 1928, y teniendo en cuenta los meritísimos servicios prestados al Patronato de Pensiones libres por los Excmos. Sres. D. Leonardo Torres Quevedo, Académico de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y D. Francisco Javier Sánchez Cantón, Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se pro-

rroguen por un año sus nombramientos de Vocales del expresado Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA Y DE BELLAS ARTES.

Señor Secretario del Patronato de Pensiones libres.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 16 de Abril de 1928, que creó el Patronato de Pensiones libres, y como consecuencia de la convocatoria anunciada en la *Gaceta de Madrid* del 29 de Mayo último, Real orden de 28 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las solicitudes presentadas por los aspirantes a una pensión para realizar estudios y trabajos de Medicina:

Excelentísimo señor Conde de Gimeno, Académico de la Real Academia de Medicina, Presidente.

Ilmo. Sr. D. Enrique Suñer Ordóñez, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid.

Ilmo. Sr. D. Leonardo de la Peña, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 16 de Abril de 1928, que creó el Patronato de Pensiones libres, y como consecuencia de la convocatoria anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día 29 de Mayo último, Real orden de 28 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las solicitudes presentadas por los aspirantes a una pensión para realizar estudios y trabajos de Arqueología e Historia:

D. Pío Zabala, como Consejero de Instrucción pública, Presidente.

D. Manuel Gómez Moreno, como Catedrático de la Universidad Central; y

D. A. Millares Carlo, Catedrático de la misma Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 16 de Abril de 1928, que creó el Patronato de Pensiones libres, y como consecuencia de la convocatoria anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día 29 de Mayo último, Real orden de 28 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las solicitudes presentadas por los aspirantes a una pensión para realizar estudios y trabajos de Física y Química:

D. José Casares Gil, Académico de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Presidente.

D. Julio Palacios Martínez, Catedrático de la Universidad Central; y

D. Ventura Agulló de la Escosura, Ingeniero y Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 16 de Abril de 1928, que creó el Patronato de Pensiones libres, y como consecuencia de la convocatoria anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día 29 de Mayo último, Real orden de 28 del mismo mes,

S. M el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las solicitudes presentadas por los aspirantes a una pensión para realizar estudios y trabajos artísticos:

D. Rafael Domenech y Estafrá, Académico de la Real Academia de Bellas Artes, Presidente.

D. Jacinto Alcántara, Director de la Escuela especial de Cerámica, de Madrid, y

D.ª Josefa Huguet, Profesora de la Escuela del Hogar, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 16 de Abril de 1928, que creó el Patronato de Pensiones libres, y como consecuencia de la convocatoria anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día 29 de Mayo último, Real orden de 28 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las solicitudes presentadas por los aspirantes a una pensión para realizar estudios y trabajos de Agricultura:

D. Juan Dantín Cereceda, Catedrático de Agricultura del Instituto de San Isidro, de esta Corte, Presidente.

D. Luis Crespí Jaume, Catedrático de Agricultura del Instituto de Guadalajara y del Instituto-Escuela de Madrid; y

D. Jesús Miranda González, Ingeniero Agrónomo, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Por conveniencias del servicio público y especialmente para ampliar la información que ha realizado la Dirección general de primera enseñanza sobre las prácticas pedagógicas de la Educación física en las Escuelas de instrucción primaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D.ª Cándida Cadenas Campo, Inspectora de primera enseñanza en funciones de Inspectora especial de Educación física, se traslade en comisión especial del servicio, honorífica y gratuita, a Suiza, Alemania y Francia, para realizar en estos países un estudio de aquellas prácticas pedagógicas; siendo la voluntad de S. M. que se exprese a dicha señora Inspectora el agrado y la satisfacción con que se ha visto su desinteresado ofrecimiento para la realización de este trabajo.

De Real orden lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1929.

CALLEJO

SRA. D.ª CÁNDIDA CADENAS CAMPO, INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA EN FUNCIONES DE INSPECTORA ESPECIAL DE EDUCACIÓN FÍSICA.

Ilmo. Sr.: Como reconocimiento y aprecio de los servicios que ha prestado el personal administrativo a cuyo cargo ha estado organizar, en concurrencia con el personal técnico, las instalaciones de este Departamento ministerial en las Exposiciones de Sevilla y Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias de Real orden al expresado personal, compuesto de los siguientes funcionarios:

Ilmo. Sr. D. Eusebio Díaz González, Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr. D. José de Acuña y Pérez de Vargas, Jefe superior de Administración civil.

Ilmo. Sr. D. Fernando José de Larra y de Larra, Jefe de Administración de segunda clase.

Ilmo. Sr. D. Ramón Sans de Pinilla, Jefe de Administración de segunda clase.

D. Fernando Alvarez y Suárez, Jefe de Negociado de tercera clase.

D. Alfonso García del Busto e Ibáñez de la Rentería, Jefe de Negociado de tercera clase.

D. Francisco Ferrando y Ferrando, Oficial primero de Administración civil; y

D. José Ramón Martínez de la Riva, Oficial tercero de Administración civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Robla (León) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Alcedo de Alba, perteneciente a dicho Municipio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras a 29.045,17 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.261,29 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 21.783,88;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el arranque y acarreo de piedra y arena necesarias al pie de la obra y la diferencia, hasta completar el 25 por 100 del importe de la misma, en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Alcedo de Alba, agregado del Ayuntamiento de La Robla (León), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 29.045,17 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 21.783,88 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de La Robla ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.380,99 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 13 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Illas (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en La Peral, perteneciente a dicho Municipio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 29.141,48 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 8.742,44 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 20.399,04;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el transporte de materiales, y la diferencia, hasta completar el 30 por 100 del importe de las obras, en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en La Peral, agregado del Ayuntamiento de Illas (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 29.141,48 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 20.399,04 pesetas, con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Illas ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.742,44 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 13 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Chert (Castellón) solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 50.474,37 pesetas el de las Escuelas de niños y a 50.143,97 el de las de niñas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 11.321,15 y 11.271,59 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 39.153,22 para las Escuelas de niños y a 38.872,38 para las de niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con los materiales de piedra, cal y arena necesarios y el 15 por 100 en metálico del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Chert (Castellón), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 50.474,37 pesetas el de las Escuelas de niños y a 50.143,97 el de las de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 39.153,22 y 38.872,38 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Chert ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.092,74 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aniñón (Zaragoza) solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 44 587,48 pesetas el de las Escuelas de niños y a 44.506,95 el de las de niñas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, importantes 9.028,96 y 9.012,66 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 35.558,52 pesetas para las Escuelas de niños y a 35.494,29 para las de niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 20,25 por 100 en metálico del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Aniñón (Zaragoza), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 44.587,48 pesetas el de las Escuelas de niños y a 44.506,95 el de las de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 35 558,52 y 35.494,29 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Aniñón ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 18.041,62 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Talledo, perteneciente a dicho Municipio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 33.224,27 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 8.970,55 pesetas, se reduce el coste para el Estado a pesetas 24.253,72;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con seis metros cúbicos de madera de roble, de las escuadrías necesarias para la carpintería de armar, 20 metros cúbicos de piedra para mampostería y la diferencia, en metálico, hasta completar el 27 por 100 del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Talledo, agregado del Ayunta-

miento de Castro-Urdiales (Santander), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 33.224,27 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 24.253,72 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Castro-Urdiales ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.270,55 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria para niños en Ontón, perteneciente a dicho Municipio.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 33.096,75 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 8.963,12 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 24.160,63;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con seis metros cúbicos de madera de roble, de las escudrías necesarias para la carpintería de armar, 20 metros cúbicos de piedra para mampostería y la diferencia, en metálico, hasta completar el 27 por 100 del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria para niños en Ontón, agregado del Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 33 096,75 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 24.160,63 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Castro-Urdiales ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.239,12 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en la Vega de Santa Eugenia, perteneciente a dicho Municipio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47.799,80 pesetas, el de las Escuelas de niños y a 47.597,43 el de las de niñas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 35.299,80 y a 35.097,43 pesetas, respectivamente;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 25.000 pesetas en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en la Vega de Santa Eugenia, Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47.799,80 pesetas el de las Escuelas de niños y a 47.597,43 el de las de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de pesetas 35.299,80 y 35.097,43, respectivamente, con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Guecho ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 25.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Julio.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de Enero de 1928 por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en los pleitos contencioso-administrativos acumulados, promovidos por D. Pedro González Díaz y D. Heliodoro Castro Pérez contra Real orden de este Ministerio de 21 de Septiembre de 1922 sobre su derecho a ser admitidos en el concurso general de traslado convocado en 1922, y cuya sentencia, mandada cumplir en sus propios términos por Real orden de 27 de

Febrero de 1928, ha sido ejecutada en lo relativo a la adjudicación de Escuelas por Real orden núm. 130, de 4 de Enero último *(Gaceta* del 19), faltando cumplir la parte del fallo referente a la inclusión de los interesados en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el fallo de la sentencia, copiado literalmente, dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 21 de Septiembre de 1922 en cuanto al extremo que en el núm. 5.º dice: «Que se »se desestime, asimismo, el recurso presentado por los Maes»tros del Reformatorio de Jóvenes, de Alcalá de Henares, don »Pedro González y D. Heliodoro Castro, los cuales deberán »atenerse a la Real orden de convocatoria» y, en su lugar, declaramos que los recurrentes D. Pedro González Díaz y D. Heliodoro Castro Pérez tienen derecho a ser admitidos al concurso general de traslado para la provisión de Escuelas nacionales convocado por Real orden de 16 de Marzo de 1922, a que se les adjudiquen las Escuelas que les correspondan entre las que solicitaron con arreglo a su sueldo y categoría y a ser colocados en el Escalafón general del Magisterio nacional de primera enseñanza en su lugar correspondiente.»

Resultando que de las hojas de servicios de los interesados aparece: *A)* Que D. Pedro González Díaz ingresó, por oposición, en el Cuerpo de Maestros de Prisiones el 19 de Diciembre de 1908 con el sueldo de 1.500 pesetas, pasando al de 1.750 el 1.º de Junio de 1909; al de 2.000, el 1.º de Marzo de 1911; al de 3.000, el 1.º de Septiembre de 1918, y al de 4 000, el 1.º de Agosto de 1919, sueldo que disfruta en la actualidad. *B)* Que D. Heliodoro Castro Pérez, en virtud de oposición, fué nombrado en 22 de Agosto de 1914 Maestro del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo de 1.500 pesetas, tomando posesión en 19 de Octubre de 1914; pasando al de 2.500 en 1.º de Septiembre de 1918 y al de 3.000 el 1.º de Agosto de 1919, en cuyo sueldo continúa en la actualidad;

Resultando que por Real orden núm. 130, de 4 de Enero del corriente año *(Gaceta* del 19), y en ejecución de la sentencia de 16 de Enero de 1928, fueron nombrados los interesados Maestros de sección de la Escuela del Hospicio provincial de Madrid, declarándose en el apartado 4.º de dicha disposición que, a efectos de poder solicitar cambios de destino, se les considere como prestando servicio en la referida Escuela del Hospicio desde el 21 de Septiembre de 1922, en que fué resuelto definitivamente el concurso general de traslado, convocado en el mismo año, y en cuyo día 21 de Septiembre pudieron ser nombrados, de no habérseles eliminado;

Considerando que para colocar los interesados en el Escalafón general del Magisterio es preciso determinar: *a)*, la fecha en que ha de verificarse la inclusión o ha de estimarse verificada; *b)*, las categorías en que han de ser incluídos y las antigüedades en las mismas; *c)*, los lugares que por razón de dichas circunstancias han de ocupar en el Escalafón, y *d)*, los sueldos que definitivamente les corresponde percibir desde el día de su posesión real y efectiva en los cargos para que fueron nombrados por Real orden de 4 de Enero del corriente año;

Considerando que desde el momento que el fallo de la sentencia se limita a declarar que los interesados tienen derecho a ser colocados en el Escalafón general del Magisterio nacional de primera enseñanza en el lugar correspondiente, para resolver acertadamente los puntos a que se refieren las letras *a)*, *b)*, *c)* y *d)* del considerando anterior, es forzoso y obligatorio acudir a los preceptos legales citados en la sentencia, que sirven de fundamento al fallo, así como a la doctrina sustentada en los considerandos, en lo relativo al Escalafón general del Magisterio, esto es, que para el exacto y fiel cumplimiento de la sentencia, sin salirse de ella en lo más mínimo, han de tenerse muy presente el tercero de los vistos, el cual copia literalmente el art. 15 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, y el anterior considerando que dice textualmente: «Considerando que en cuanto a figurar o tener derecho a figurar en el Escalafón general del Magisterio, si bien en la fecha del concurso no figuran en él, es indiscutible que les reconoce este derecho el art. 15 del Real decreto de 4 de Junio de 1920 al establecer que los Maestros de Prisiones procedentes de oposición directa, como lo son los recurrentes, figurarán en el primer Escalafón con la categoría que les corresponda cuando reingresen con ocasión de vacante, y que, como según queda sentado en los anteriores razonamientos, los recurrentes, estando desempeñando Escuelas públicas, tenían derecho a figurar en el Escalafón general del Magisterio de Instrucción pública, una vez que por virtud del concurso obtengan Escuelas nacionales»;

Considerando que al consignar la última parte del considerando de la sentencia acabado de copiar de un modo expreso y terminante, que la inclusión en el Escalafón del Magisterio nacional ha de tener lugar una vez que por virtud del concurso obtengan los interesados Escuelas nacionales, es indudable que a la inclusión ha de darse el efecto retroactivo de la fecha en que por virtud del concurso de traslado hubieran podido ser nombrados para las Escuelas que les correspondían, de no haber sido eliminados, fecha que la Real orden de 4 de Enero del corriente año, en su apartado 4.º, fija en la del día 21 de Septiembre de 1922, en que el concurso quedó definitivamente resuelto;

Considerando que declarándose en la sentencia que el derecho de los interesados a figurar en el Escalafón general del Magisterio está reconocido por el art. 15 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, no cabe duda que para la colocación de dicho Escalafón debe cumplirse escrupulosamente las condiciones fijadas por el mismo art. 15, esto es, que tratándose de Maestros de Prisiones ingresados por oposición directa, tienen que figurar, al pasar a Escuelas nacionales, en el primer Escalafón, en las categorías inmediatas inferiores a sus haberes como Maestros de Prisiones, y siendo así que el Sr. González Díaz disfrutaba el 21 de Septiembre de 1922, fecha en que por el concurso hubiera pasado a Escuela nacional, el sueldo de 4.000 pesetas, le correspondía figurar, sin género de duda, en aquella fecha en la categoría de 3.500 pesetas, que era y es la inmediata inferior, y al Sr. Castro Pérez, que percibía 3.000, a la de 2.500 en la misma fecha;

Considerando que el único punto dudoso es el relativo a la antigüedad que en las referidas categorías de 3.500 y 2.500 pesetas debe darse a los interesados, a causa del silencio que sobre ello guarda el art. 15 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, motivo por el cual lo prudente es seguir las normas generales, según las cuales la antigüedad en una categoría la determina la fecha de posesión en el sueldo respectivo, correspondiendo, en su consecuencia, al Sr. González Díaz en la categoría de 3.500 pesetas la antigüedad de 1.º de Agosto de 1919, y al Sr. Castro Pérez, en la de 2.500, la de 1.º de Agosto del mismo año, fechas en que respectivamente se posesionaron como Maestros de Prisiones de los sueldos de 4.000 y 3.000 pesetas, que sirven de base, con arreglo al tantas veces citado artículo 15, para fijar las categorías en que han de figurar los interesados en el Escalafón general del Magisterio;

Considerando que el 21 de Septiembre de 1922 ocupaba el número 1 de la categoría de 3.500 pesetas D. Antonio Flores Navarro, que figuraba con el núm. 1.704 general y tenía en la citada categoría la antigüedad de 1.º de Abril de 1921, por lo cual el Sr. González Díaz, al que procede reconocer en la misma categoría la antigüedad de 1.º de Agosto de 1919, debe figurar delante del Sr. Flores Navarro con el número general 1.703 bis del Escalafón de 1922, sin que pueda anteponerse al número 1.703 ni a los anteriores, porque ellos, antes de 21 de Septiembre de 1922, pertenecían a la categoría de 4.000 pesetas;

Considerando que el 21 de Septiembre de 1922 ocupaba el número 1 de la categoría de 2.500 pesetas del primer Escalafón D. Luis Alonso Guisado, que figuraba con el número general 5.221 y tenía en dicha categoría la antigüedad de 1.º de Abril de 1920, por lo cual el Sr. Castro Pérez, al que procede

reconocerle en la misma categoría la antigüedad de 1.º de Agosto de 1919, debe figurar delante del Sr. Alonso Guisado con el número general 5.220 bis del Escalafón de 1922, sin que pueda anteponerse al 5.220 ni a los anteriores, porque ellos, antes de 21 de Septiembre de 1922, pertenecían a la categoría de 3.000 pesetas;

Considerando que por razón del núm. 1.703 bis, que corresponde ocupar al Sr. González Díaz en el Escalafón del Magisterio nacional, hubiera ascendido por antigüedad, como Maestro nacional, al sueldo de 4.000 pesetas en 22 de Septiembre de 1923 y al de 5.000 el 13 de Diciembre último;

Considerando que el Sr. Castro Pérez, por consecuencia del número 5.220 bis, hubiera ascendido por antigüedad como Maestro nacional al sueldo de 3.000 el 22 de Septiembre de 1922, sin corresponderle otro ascenso hasta la fecha;

Considerando que los sueldos que definitivamente corresponden a los interesados como Maestros nacionales, por su colocación en el Escalafón general del Magisterio nacional son: para el Sr. González Díaz el de 5.000 pesetas, y para el Sr. Castro Pérez el de 3.000, con derecho a percibirlos desde el día de su posesión real y efectiva en las Escuelas para que fueron nombrados por la Real orden núm. 130, de 4 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la sección correspondiente y la Asesoría Jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que D. Pedro González Díaz figure en el primer Escalafón de Maestros nacionales, con plenos derechos, con el número 1.703 bis, delante de D. Antonio Flores Navarro, y que D. Heliodoro Castro Pérez figure en el mismo Escalafón con el núm. 5.220 bis, inmediatamente después de D. Francisco García García.

2.º Que por virtud de dicha colocación se considere, a efectos escalafonales, al Sr. González Díaz con la antigüedad, en la actualidad, de 13 de Diciembre de 1928, en la categoría de 5.000 pesetas, con veinte años, tres meses y doce días de servicios en propiedad en 30 de Marzo del corriente año, y al Sr. Castro Pérez, con la antigüedad de 22 de Septiembre de 1922, en la categoría de 3.000 pesetas, con catorce años, cinco meses y cuatro días en propiedad, en 15 de Abril de 1929, y tres meses y veintiún días de interinos.

3.º Que los sueldos de 5.000 y 3.000 pesetas que corresponden a los interesados, los percibirán, si existen vacantes disponibles, desde el día de su posesión real y efectiva en las Escuelas para que fueron nombrados por Real orden núm. 130, de 4 de Enero del corriente año *(Gaceta* del 19), y de no existir vacantes de dichas dotaciones, y mientras se produzcan, disfrutarán, en comisión, sueldos inferiores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Petra Cabezón Balmaseda, Maestra de sección de la Escuela nacional graduada de párvulos del distrito del Tívoli, de Bilbao, en súplica de que se le reconozcan sus servicios como tal Maestra de sección desde la fecha de su posesión, toda vez que su Escuela venía funcionando en régimen graduado;

Teniendo en cuenta que si bien es cierto que dicha Escuela funcionaba en régimen graduado cuando la interesada tomó posesión de su cargo en 14 de Junio de 1915, ello no es razón suficiente para dar a dicha Escuela el carácter definitivo de graduada ni considerar a sus Maestras como de sección, a ningún efecto, ya que, a pesar de tal régimen, las Maestras de referencia conservan en todo momento su carácter de unitarias, el cual únicamente pierden al transformarse la Escuela en graduada, y como tal transformación no tuvo lugar hasta el 3 de Agosto de 1918 por Real orden de la misma fecha *(Gaceta* del 24);

Visto que la reclamante ejerce realmente funciones de Maestra de sección desde que fué graduada su Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar su instancia y considerarla como Maestra de sección, a los efectos que pretende, a partir del 24 de Agosto de 1918, en que apareció en la *Gaceta* la Real orden de graduación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Visto el expediente incoado por D.ª Consuelo Sanz Alonso, Maestra electa por el primer turno y Real orden del 22 de Abril del corriente año *(Gaceta* del 25) de la Escuela nacional de Pinzas, en Tomiño (Pontevedra), en súplica de rehabilitación de su nombramiento, en atención a que, por hallarse enferma, no pudo posesionarse de su cargo en el plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente con certificación facultativa que acompaña, la enfermedad que alega y que le impidió posesionarse de su cargo en el plazo reglamentario, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Consuelo Sanz Alonso, como Maestra propietaria de la Escuela nacional de Pinzas, en Tomiño (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro nacional de Campdevánol (Gerona), D. José María Boadas Cama, que solicita se cancele la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que en virtud de expediente gubernativo fué castigado este Maestro en 10 de Febrero de 1926 con el correctivo de suspensión de sueldo por cinco días;

Resultando que desde aquella fecha el interesado observa buena conducta profesional, por lo que la Inspección informa favorablemente su instancia;

Considerando que la persistencia de la nota desfavorable en la hoja de servicios del Sr. Boadas puede perjudicarle, caso de solicitar traslado a otra Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, debiendo hacerse constar así en su expediente personal y desapareciendo en lo sucesivo de su hoja de servicios la citada nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Vista la instancia de la Maestra nacional de Pardinas (Gerona), D.ª Carmen Mercadé Calaf, que solicita se cancele la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que en virtud de expediente gubernativo se im-

puso a esta Maestra el correctivo de suspensión de sueldo por diez días en Mayo de 1926;

Resultando que desde aquella fecha la interesada ha observado buena conducta profesional, por lo que la Inspección informa favorablemente su instancia;

Considerando que la persistencia de la nota desfavorable en la hoja de servicios de la Sra. Mercadé puede perjudicarle, caso de solicitar traslado a otra Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la mencionada Maestra, debiendo hacerse constar así en su expediente personal y desapareciendo de su hoja de servicios la citada nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela nacional de Sanjurjo (Orense), D. Antonio Sánchez González;

Resultando que por no haberse reintegrado a su Escuela fué este Maestro incurso en el art. 171 de la ley;

Resultando que este Maestro acredita que su ausencia del cargo obedeció a enfermedad;

Resultando que por haberse presentado a pedir que se le formara expediente gubernativo, hubo de aportar sus justificantes de enfermedad, que le tuvo ausente algunos días;

Resultando que durante la tramitación del expediente se recibieron denuncias de algunos vecinos contra el Maestro;

Resultando que este Maestro no percibió los haberes correspondientes a los días de ausencia;

Resultando que los cargos no han sido demostrados en las diligencias y que la mayoría de los denunciantes sólo los habían formulado de oídas, sin que les constaran;

Resultando que la Junta local de primera enseñanza y el Cabo de Somatén del Ayuntamiento de San Juan de Río emiten informes favorables a la conducta intachable de este Maestro, si bien reconoce que no demuestra tacto en su relación social,

Esta Dirección general ha resuelto que se levante a D. Antonio Sánchez González su incursión en el art. 171 y se le aplique la corrección de amonestación pública, determinada en el concepto 2.º del art. 161 del vigente Estatuto, para que en lo sucesivo sea más discreto en sus relaciones con el vecindario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Yélamos de Arriba (Guadalajara), D.ª Cristina González Sánchez;

Resultando que se ha comprobado no tener fundamento la denuncia formulada contra esta Maestra;

Resultando que la Inspección propone el sobreseimiento de este expediente;

Resultando que también la Delegación gubernativa propone el sobreseimiento del expediente y, además, que se imponga algún correctivo a los denunciantes;

Considerando que la denunciante, D.ª Concepción Lozano, no es Maestra nacional ni ya de Patronato, por haber sido declarada cesante en la Escuela que regía en Yélamos de Abajo, no teniendo, por tanto, esta Dirección autoridad para imponerle correctivo alguno, y que su esposo, el Sr. Castilforte, se encuentra sometido a expediente gubernativo, en el que ha de imponérsele la sanción que corresponde a su conducta,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Victoriano Vera Pérez Urria en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Monroy Pérez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de León,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Juan Muñoz Morales en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto que el interesado puede cursar la carrera con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D. Ricardo González Conde en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Vicenta Purificación González López en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Guadalajara,

Esta Dirección general ha resuelto que la interesada puede cursar la carrera con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Francisco de P. Ruiz y Pou, Maestro de Mazarete, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Mariano Peral y Sáez, Maestro de esta Corte, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Ramona Aubá Echave, Maestra de San Carlos de la Rápita, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Clementina Najurrieta y Aucil, Maestra de Funes, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

En el recurso de alzada promovido por el Maestro de Todolella (Gerona), D. Alfredo Alguacil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Dirección general de primera enseñanza, por orden de 26 de Diciembre de 1928, acordó desestimar la instancia del Maestro de la Escuela nacional de Todolella (Gerona), D. Alfredo Alguacil, en solicitud de haberes devengados.

»Contra dicha resolución recurre el expresado Maestro, por estimar que si no estuvo al frente de su destino fué por estar clausurada la Escuela.

»Del expediente resulta que el Sr. Alguacil, en virtud de expediente gubernativo, estuvo separado de la enseñanza por el plazo de un año, sin que durante la tramitación del expediente que motivó dicha sanción estuviera al frente de su Escuela según los informes emitidos, por cuyo motivo no se le acreditaron haberes.

»Contra la resolución recaída en la citada fecha de 26 de Diciembre recurre sin que aduzca prueba alguna, quedando, por lo tanto, demostrado que el Sr. Alguacil no estuvo al frente de su cargo, no pudiendo por consiguiente acreditársele los haberes que reclama, proponiendo el Negociado y la Sección del Ministerio que sea desestimado el recurso de referencia.

»Estudiado el expediente a que se refiere el precedente extracto;

»Considerando que el Alcalde de Pout de Molíns manifiesta en su informe de 15 de Octubre de 1928 que el Sr. Alguacil, no obstante hallarse en la población, no se reintegró a su destino, ni tampoco dió clases, por haber estado abandonada la Escuela desde el 1.º de Septiembre de 1925 hasta después de empezar el curso de 1926;

»Considerando que el reclamante no prueba lo contrario, ni las afirmaciones contenidas en su instancia, así como los informes de la Sección administrativa, Inspección y Negociado, nada favorables a su pretensión,

»Esta Comisión estima que procede confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro que fué de Piloña (Oviedo) y lo es actualmente de Los Tablones (Granada), D. Francisco Sánchez Ruiz, que solicita se le abone la diferencia de haberes entre su sueldo de 3.000 pesetas y el de 2.000 que percibió el interino que le sustituyó durante el tiempo que prestó su servicio militar;

Resultando que este Maestro tomó posesión de la primera Escuela citada en 12 de Septiembre de 1927, habiendo ingresado anteriormente en filas, y siendo licenciado en 21 de Junio de 1928, cesando en dicha Escuela el día 22 para posesionarse de la que actualmente sirve;

Resultando que la diferencia de haberes que reclama es la comprendida entre ambas fechas, o sea entre el 12 de Septiembre de 1927 y el 21 de Junio de 1928;

Considerando que el art. 4.º del Real decreto-ley de 27 de Fe-

brero de 1925 (reglamento del Real decreto ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924) dispone que los funcionarios que ingresen en filas y sean destinados a Cuerpo procedentes de reclutamiento forzoso queden en situación de excedentes, sin que esta situación les confiera derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón del cargo que tuvieren;

Considerando que, a mayor abundamiento, por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 9 de Enero de 1925 se desestimó la reclamación de haberes de un funcionario del Ministerio de Trabajo durante el tiempo que sirvió en el Ejército,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación del Maestro mencionado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la instancia del Maestro nacional de Currás-Carnota (La Coruña), D. Francisco Arnáez Pérez, que solicita se le abonen los haberes de Abril, Mayo y Junio, durante los cuales, aunque se encuentra procesado, atendieron él o su esposa la Escuela, y que se anule el nombramiento de interino hecho por esa Sección administrativa;

Resultando que este Maestro, procesado por desobediencia, ingresó en la carcel, donde permaneció desde el 4 al 30 de Abril, no abonándole haberes la Habilitación;

Resultando que durante este lapso de tiempo regentó la Escuela su esposa, y desde el 1.° de Mayo al 26 de Junio el señor Arnáez, pues el 27 tomó posesión el interino nombrado por la Sección administrativa;

Considerando que el nombramiento de interino se ha hecho con arreglo a lo prescrito por la legislación vigente, y no ha lugar, por tanto, a anularlo;

Considerando que, aunque el Sr. Arnáez no tiene facultades para designar sustituto a su Escuela, el hecho es que su esposa atendió la enseñanza durante el tiempo que él estuvo detenido;

Considerando que la precaria situación en que se encuentra el interesado aconseja usar con él de alguna benevolencia;

Teniendo en cuenta que el interino nombrado no comenzó a devengar haberes hasta el 27 de Junio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Desestimar la petición del Sr. Arnáez relativa a la anulación del nombramiento de interino.

2.° Abonarle el sueldo completo de los cuatro primeros días del mes de Abril, y a su esposa la mitad del haber correspondiente a los 26 días restantes que regentó la Escuela; y

3.° Abonar al Sr. Arnáez los haberes completos de Mayo y 26 días de Junio, ya que durante dichos meses (hasta el 27 del segundo, en el que tomó posesión el interino) regentó él personalmente la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el ilustrísimo señor Obispo de Tarazona que manifiesta que, con objeto de promover y organizar la enseñanza de la Doctrina cristiana, base de la Religión patria, ha convocado un Congreso o Semana catequística, que tendrá lugar en la ciudad de Calatayud del 24 al 28 del próximo mes de Septiembre, y solicita se conceda permiso a los Maestros nacionales de las diócesis de Tarazona y Tudela que deseen concurrir al expresado Congreso,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por el ilustrísimo señor Obispo de Tarazona para que los Maestros inscritos en dicho Congreso, puedan ausentarse de sus respectivas Escuelas seis días de dicho mes, siempre que la enseñanza quede debidamente atendida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS E INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

TEATRO REAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto últimamente presentado de construcción de nuevo escenario incombustible del Teatro Real, que fué encargado al Arquitecto Sr. Flórez por Real decreto de 17 de Diciembre de 1928, se ha estimado conveniente que se modifique con la supresión de algunas de las secciones y apartados que contiene y la adición de otras obras no comprendidas en el mismo.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el expresado proyecto se introduzcan las siguientes modificaciones:

1.ª Se acuerda la ejecución del capítulo 1.° de dicho proyecto, que comprende todos los muros para escenario de nueva planta y cubierta metálica del mismo, por el importe del proyecto.

2.ª Se prescindirá de la ejecución proyectada respecto al movimiento escénico, en el capítulo 2.°, y en su lugar se revisarán y mejorarán los elementos actuales a base de su aprovechamiento con la necesaria impregnación con materiales ignífugos de la madera que se emplease, obteniéndose así, seguramente, una mayor economía en lo presupuestado.

3.ª Se tratará la adquisición e instalación de la cúpula, invención del Sr. Fortuny, para decorado escénico.

4.ª Se acepta el proyecto en la parte relativa a iluminación de escena y demás que el capítulo 4.° del proyecto menciona, procurando en lo posible utilizar elementos nacionales, para lo cual se anunciará el oportuno concurso entre Casas españolas.

5.ª Se ejecutará también lo relativo al telón metálico en las condiciones y precio que establece el proyecto.

Es asimismo voluntad de S. M. que estas obras deben completarse con las siguientes:

A) Se sustituirá la actual cubierta de madera de la sala con armadura metálica, para lo cual existe proyecto del año 1916

B) Cuartos de cantantes y artistas, en condiciones de higiene y modernidad, y cuartos de baño con agua caliente.

C) Revoco y pintura general de todas las fachadas.

D) Instalaciones de alumbrado general, calefacción, ventilación, desagües, pararrayos e incendios, como servicio general.

E) Ascensores no comprendidos en los presupuestos aprobados.

Es condición indispensable que han de hacerse los cálculos para que estas obras estén terminadas en 1.° de Octubre de 1930, para lo cual será necesaria la subdivisión de las obras en subastas o concursos parciales, y, por tanto, los Arquitectos encargados del proyecto deberán presentarlo completo, en breve plazo y dentro del próximo mes de Agosto, en las condiciones que expresa la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 9 de Agosto de 1929 — Núm. 64

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1928, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Reales decretos aprobando proyectos para la construcción de Escuelas graduadas.—Página 190.

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 190.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 190.
Recordando a los Notarios el Real decreto de 16 de Marzo de 1908.—Página 194.
Audiencias.—Página 194.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Gratificaciones por acumulaciones de Cátedras.—Página 194.*
Nombramientos.—Página 195.

ALUMNOS.—*Planes antiguos.—Prórroga de disposiciones.—Página 196.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Internos: nombramientos.—Página 196.*

Sección de Patronatos universitarios.

Delegaciones y viajes de estudios: aprobando propuestas de los de Zaragoza y Valladolid.—Página 196.
Clase de Historia de Valencia.—Continuación en el desempeño de esta enseñanza de D. José Sanchís.—Página 197.
Denegando recurso interpuesto por D. Rafael Reyes.—Página 197.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 197.*
Quinquenio.—Página 198.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 198*

ASUNTOS GENERALES.—*Clase especial para ingreso en el Bachillerato en el Instituto de Jerez de la Frontera.—Página 198.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Concurso desierto.—Página 198.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenio a Profesor especial.—Página 198.*
Conmutaciones de asignaturas.—Página 199

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Cambiando la denominación del cargo desempeñado por el Sr. Castillo-Olivares. Página 200.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Denegando quinquenio a D.ª Teresa Alvarez.—Página 200.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Excedencia.—Página 200.*
Concursos.—Página 201.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN.—*Accediendo a lo solicitado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pobla de Segur.—Página 201.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Subvención para la Semana pedagógica de Jaca. Página 202.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones provisionales y definitivas.—Página 202.*
Adjudicación de subasta.—Página 203.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES. — *Autorizando a D. José María Conrado para realizarlas en la finca denominada Son Moragues.—Página 203.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Admitiendo la dimisión del Director de la de Cádiz.—Página 204.*
Aprobando propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Ciudad Real.—Página 204.

MONUMENTOS.—*Aceptando un donativo de Mr. Sharpe con destino a las obras de la Alhambra.—Página 204.*
Proyecto de abastecimiento de aguas al Castillo-Archivo de Simancas.—Página 204.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 204.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Concurso al Premio Obieta.—Página 204.*

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Librilla (Murcia) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata importante 167.116,89 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 125.337,67 pesetas, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 40.000 para el de 1930 y 45.337,67 para el de 1931.

Art. 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Librilla por el 25 por 100 del coste total de las obras, y que en principio asciende a 41.779,22 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con las correspondientes a las del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 28.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Igualada (Barcelona) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, por su presupuesto de contrata importante 251.863,87 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 151.863,87 pesetas, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1930 y 51.863,87 para el de 1931.

Art. 4.º La aportación de 100.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Igualada será ingresada en la Caja general de Depósitos, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia al público el extravío del título de Licenciado en Derecho expedido a favor de D. Francisco Javier Bores Romero en 26 de Febrero de 1886.

Madrid 13 de Julio de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Tagle, Ayuntamiento de Suances (Santander), por D. Pedro Gómez Escontría;

Resultando que en información *ad perpetuam*, seguida y resuelta por el Juzgado de primera instancia de Torrelavega, quedó justificada la existencia de esta Fundación;

Resultando que la Fundación posee actualmente la lámina de la Deuda por el concepto de instrucción pública núm. 93, que representa un capital de 873,38 pesetas, con una renta líquida de 27,94 al año;

Resultando que no existen datos fehacientes de que dejara reglamentado el fundador su patronazgo y administración;

Resultando probada la existencia en Tagle de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha venido ingresando en sus arcas los intereses del capital fundacional;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Obra pía de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituyen un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no sabiéndose cómo dejara el fundador reglamentado su patronazgo y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado 6.º de la regla 8.ª, art. 5.º de la repetida instrucción, en armonía con el núm. 4.º, art. 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, y que, desde otro punto de vista, se halla debidamente atendida la enseñanza en Tagle con la Escuela nacional;

Considerando que es de tener en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción, y, dada la fecha en que el expediente se ha incoado, el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, o, en su caso, el 11 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en la Hacienda ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesen por Instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuera posible, acumularse al capital; y que, con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que, por error, fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Tagle (Santander) por D. Pedro Gómez Escontría.

2.º Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por la propia Junta se practique liquidación de las cantidades fundacionales indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Suances, invitando al mismo a su devolución, si no le fuera posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiera recibido, haciéndose constar en acta de sesión del Ayuntamiento (de la que se remitirá copia certifica la a este Protectorado) la obligación que contraiga y figurando el Municipio en las cuentas de la Fundación como deudor a la misma en tanto el reintegro total no se verifique.

4.º Que una vez conseguido esto, si no resultase la existencia de bienes suficientes para el cumplimiento de los fines que se propuso el fundador, inste el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y de 25 de Agosto de 1926 para transmutar el fin fundacional; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Inés de Múzquiz y Aldunate, natural de la ciudad de Viana (Navarra), por codicilo otorgado en Madrid a 30 de Octubre de 1824, ante el Escribano D. José María de Garamendi, habilitado para el despacho de la Escribanía de D. Cristóbal Vicuña, legó a D. Manuel Esteban Arévalo un crédito que a la sazón tenía contra el Banco Nacional de Londres, de unos 200.000 reales, más sus intereses, y una casa de su propiedad, señalada con el núm. 9 de la calle de la Ballesta, de esta Corte, para que, disponiendo de ellos como de bienes propios, diese cumplimiento a varios encargos reservados, de conciencia, que le tenía conferidos;

Resultando que del contenido de la escritura otorgada por el Ayuntamiento de Viana a 4 de Enero de 1853, ante el Escribano de dicha ciudad, D. Manuel Cadarso, se desprende:

1.º Que el citado D. Manuel Esteban Arévalo manifestó por escrito que la intención de la Sra. Múzquiz era crear una Fundación piadosa, a saber: un Establecimiento y una casa de educación de niñas en Viana, bajo la dirección de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

2.º Que tales manifestaciones motivaron diversos pleitos, que duraron varios años, a los que dió fin el auto dictado en 4 de Abril de 1851 por D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de Madrid, por el que se mandó que para llevar a efecto la Fundación de Escuela de niñas dispuesta a crear en Viana por D.ª Inés de Múzquiz en su última voluntad, se entregasen al Ayuntamiento de la mencionada ciudad los bienes que la misma señora aplicó a este objeto, a cuyo fin se alzaría la administración judicial de la casa de la calle de la Ballesta, número 9 antiguo; debiendo dicho Ayuntamiento, en el término de un mes, a contar desde el día en que se hiciese cargo de tales bienes, proceder a la creación de la Escuela de que queda hecho mérito, obligándose por sí y por los sucesores a ejercer su patronazgo.

3.º Que, en su consecuencia, el referido Municipio se hizo cargo de los 200.000 reales de anterior mención, que, trasladados del Banco de Londres, se hallaban depositados judicialmente en el Español de San Fernando, y también de la casa número 9 de la calle de la Ballesta, de esta Corte.

4.º Que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 31 de Octubre de 1851, se concedió una Fundación de Hermanas de la Caridad a la Obra pía Múzquiz, en Viana (Navarra); y

5.º Que a pesar de esta disposición, no pudo llevarse a cabo el establecimiento de Hermanas de la Caridad por falta de número, por el que hubo de nombrarse dos Maestras, ínterin hubiese número suficiente de aquéllas, para lo cual se concedió la oportuna autorización por Real orden de Gracia y Justicia de 29 de Noviembre de 1852;

Resultando que por la mencionada escritura de 4 de Enero de 1853, el Ayuntamiento de Viana dió por constituída la Fundación dispuesta por D.ª Inés de Múzquiz, obligándose a ejercer su patronazgo y a responder en favor de ella, en todo tiempo, de los 200.000 reales vellón recibidos y de la casa núm. 9 de la calle de la Ballesta;

Resultando que el repetido Ayuntamiento, por escritura otorgada en Viana a 26 de Febrero de 1853, ante el mismo Escribano D. Manuel Cadarso, y previa autorización de la excelentísima Diputación foral, fecha 3 del mismo mes, tomó a censo consignativo redimible, al 4 por 100 anual, los 200.000 reales que poseía de la Fundación Múzquiz, obligándose con todos los bienes de Propios, rentas y expedientes de dicha ciudad, hipotecado para responder del capital diversos inmuebles pertenecientes al Ayuntamiento, y que se consignan con todo detalle en la escritura de referencia;

Resultando que por documento encabezado con copia de la ya citada Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 de Noviembre de 1851, y suscrito, sin que conste lugar ni fecha de su otorgamiento, por D. Ignacio Santa Susana, Director general de las Hijas de la Caridad en España, y por don Gregorio Lapiedra, como representante del Ayuntamiento de Viana, se convinieron los Estatutos (contenidos en 20 artículos) por que habían de regirse cinco Hermanas de la citada Comunidad que asistirían a la Obra pía fundada por D.ª Inés de Múzquiz, consistente en el sostenimiento de unas Escuelas gratuitas para niños de Viana;

Resultando que, según la escritura otorgada en Madrid a 12 de Julio de 1860, ante el Notario D. Luis González Martínez, la casa núm. 9 antiguo, y 10 en la fecha de su otorgamiento, de la calle de la Ballesta, de esta Corte, fué vendida por el Estado, en cumplimiento de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, a D. Joaquín de Zayas, en la cantidad líquida de 198.348 reales vellón;

Resultando que, según relación de bienes y valores autorizada por el Alcalde de Viana, el capital que actualmente posee esta Obra pía se halla integrado por un censo de 50.000 pesetas contra el citado Ayuntamiento, sobre el cual, y por tratarse

de una institución de Beneficencia, viene abonando el 9,42 por 100, más 24 688,59 pesetas nominales que la corresponden en dos inscripciones intransferibles de la Deuda pública que el citado Ayuntamiento posee en concepto de Propios, importantes en junto 29 415,59 pesetas;

Resultando que, según los antecedentes suministrados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas a la Alcaldía de Viana, son, efectivamente, dos las citadas láminas: una, señalada con el núm. 1.915, y otra, con el 1.916, importante, la primera, 26.310,87 pesetas, y la segunda, 3.104,95, o sea un total de 29.415,63, con una diferencia de lo manifestado por la Alcaldía de cuatro céntimos;

Resultando de dichos antecedentes que tienen su primitivo origen en la venta de algunos bienes de Propios y en la de la casa núm. 9, después 10, de la calle de la Ballesta, de esta Corte, propiedad de la Fundación;

Resultando que el edificio ocupado por la Escuela fundacional no es propiedad de la Obra pía, estando dedicado, además, a Hospital, justificándose debidamente las condiciones de solidez, capacidad, pedagógicas e higiénicas que reunen los locales destinados a la enseñanza;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de dicha Obra pía en cuestión e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al evacuar el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se persigue;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que, como de los documentos aportados no aparece que ni la causante ni el Sr. Esteban hiciesen designación de patronos, no hay inconveniente en que este Ministerio, usando de la facultad octava de las que por el art. 5.° de la instrucción del Ramo se le confieren, nombre como tal al Ayuntamiento de Viana, ya que así fué reconocido, además, por el auto judicial de 4 de Abril de 1851;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que el Ayuntamiento de Viana debe realizar cuantas gestiones sean precisas para conseguir que de las láminas que actualmente posee en concepto de Propios, segregue la parte correspondiente a esta Obra pía, expidiéndose, en su equivalencia, otra a favor de la institución de que se trata, y explicando justificadamente ante este Ministerio la inversión dada a los 198.348 reales que produjo la venta de la casa de la calle de la Ballesta;

Considerando que aunque el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 prescribe que los bienes de las Fundacioner benéfico docentes que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines han de convertirse en láminas intransferibles de la Deuda pública, empezando por venderlos en pública subasta, en el caso presente debe hacerse una excepción en cuanto respecta al censo de 50.000 pesetas que el Ayuntamiento de Viana tiene a favor de la Fundación de Múzquiz, sobre todo mientras aquél satisfaga el interés que viene abonando (9,42 por 100), a más del de las láminas de la Deuda pública que pertenecen a la Fundación, ya que estando asegurado no hay peligro para la institución y de aplicarse el referido precepto resultaría un grave perjuicio para aquélla, hasta el extremo de que tal vez no pudiese seguir viviendo con sus propios recursos;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela de niñas, instituída en Viana (Navarra) por D.ª Inés de Múzquiz y Aldunate.

2.° Que se nombre patrono de la misma al Ayuntamiento del citado Viana, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que ínterin dicho Municipio satisfaga el interés que actualmente viene abonando sobre el censo que posee a favor de la Fundación, no se proceda a redimirlo.

4.° Que se explique justificadamente ante este Protectorado la inversión dada a los 198.348 reales que produjo la venta de la casa de la calle de la Ballesta por el Estado el 11 de Julio de 1856.

5.° Que el mismo Ayuntamiento haga las gestiones necesarias para que se segreguen de las láminas de la Deuda que por el concepto de bienes de Propios posee, la parte correspondiente a esta Fundación expidiéndose en su equivalencia otra a nombre de la Obra pía; y

6.° Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Sra. D.ª Saturnina de Balparda y Durañona, por testamento abierto, otorgado en Bilbao a 21 de Diciembre de 1912, ante el Notario D. Ildefonso de Urizar, dispuso que, si en vida no lo hubiese hecho ella, se fundase por sus albaceas, en debida forma y con los requisitos legales, una Capellanía canónica, con carácter de perpetuidad y misa diaria, en la iglesia de San Cristóbal, del barrio de Riva y Repélega, del Concejo de Santurce antiguo (Vizcaya);

Resultando que al Capellán, además de la obligación de la misa diaria y otras de carácter exclusivamente piadoso, le impuso la de ejercer, a la vez, el cargo de Maestro de Escuela, al objeto de instruir a los niños de los barrios ya citados de Riva y Repélega y del de Galindo, que componen la jurisdicción del antiguo Santurce;

Resultando que la causante autorizó a sus albaceas para constituir la Fundación, dotándola del capital suficiente en títulos de la Deuda pública o láminas intransferibles de la misma para cubrir las siguientes atenciones: 2.500 pesetas como sueldo del Capellán, 75 pesetas para premios a los niños y el importe de los libros, papel, tinta y demás necesario para la enseñanza de los niños pobres;

Resultando que, por el documento de que se viene haciendo mérito, designó albaceas testamentarios, con facultades *in solidum*, en primer lugar, a D. Juan Tomás y D. Ricardo de Gandarias y Durañona; a falta de éstos, a D. José Joaquín de Ampuero y D. Alejandro Gandarias Durañona, y, en su defecto, a D. Antonio Ipinázar y D. Feliciano Arteche;

Resultando que el Excmo. Sr. D. Juan Tomás de Gandarias y Durañona, en concepto de albacea de la causante, solicitó del ilustrísimo señor Obispo de la diócesis de Vitoria la aprobación de la Capellanía canónica, que en nombre y a los fines propuestos por aquélla se proponía fundar en la susodicha

iglesia de San Cristóbal, y consignó en la Delegación de Capellanía el capital de 107 590 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, para dotación de la Capellanía a perpetuidad, la cual mereció ser aprobada por decreto del aludido Prelado de 16 de Febrero de 1916;

Resultando que dicha suma produce una renta líquida anual de 3.440 pesetas, que supera a la cantidad asignada por la señora Balparda para estipendio del Capellán, por lo que aparece mejorada esta institución;

Resultando que como el capital asignado a la Capellanía canónica responde tan sólo del levantamiento y seguridad de la carga personal de remuneración del Capellán por servir este cargo y por la función de instruir a los niños en el edificio Escuela levantado por D.ª Saturnina Balparda en terrenos de su propiedad con sus propios y exclusivos recursos (a la memoria de su tío D. Ramón de Durañona), faltaba asegurar la permanencia de tal edificio Escuela y de la dotación precisa para el menaje de la misma—ya que la enseñanza había de ser absolutamente gratuita—, así como para conceder anualmente a los niños los premios acordados por la instituidora; niños que habían de ser de los barrios de Riva, Repélega y Galindo, sin que a la Escuela pudieran asistir niñas, excepción hecha de las hijas de D. Juan Vizcaya y Balparda, vecino de Riva, en Santurce, que podían concurrir si gustaban;

Resultando que con este objeto el mencionado albacea, por escritura pública de 6 de Febrero de 1927, ante el Notario de Bilbao, D. Celestino María del Arenal y G. de Enterría, formalizó una Fundación denominada Escuela de Don Ramón de Durañona, en el barrio de Riva, cuya finalidad consiste en el cuidado y conservación del edificio escolar con el mismo destino que le asignó la testadora, en dotar a la Escuela de todo el menaje preciso para la instrucción de los niños que en ella reciban enseñanza, y, finalmente, en el otorgamiento de premios, de la cuantía que se crea oportuna, a los alumnos que más se distingan por su aplicación y aprovechamiento, a juicio de los patronos;

Resultando que los bienes propiedad de esta Fundación son los inmuebles que se adjudicaron a tal efecto en las operaciones particionales de la herencia de D.ª Saturnina de Balparda, protocolizadas el 21 de Marzo de 1922 en la Notaría del mismo Sr. Del Arenal, o sean: *a)*, la porción de heredad, hoy huerta, de 1.235 metros cuadrados en el barrio de Riva, término de Santurce, lindante: al Norte y Oeste, con el camino de Sestao, al Sur, con otra porción de este mismo inmueble, adjudicada a D. Juan Vizcaya, y al Este, con propiedad de D. José Balparda, y *b)*, el edificio de 238 metros cuadrados de extensión superficial, construído en la parte Norte de la parcela anteriormente descrita, destinado a Escuela y habitación para el Capellán Maestro, y levantado en vida y a expensas de D.ª Saturnina Balparda, según se indicó antes, más 25.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, depositadas en el Banco de España, sucursal de Bilbao, con carácter de intransmisibles por endoso, según resguardo núm. 1.059 de 28 de Febrero de 1927;

Resultando nombrados patronos, en primer lugar, el excelentísimo Sr. D. Juan Tomás de Gandarias, designado por la testadora, y para después de su muerte una Junta, compuesta del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento que ejerza jurisdicción en el barrio donde está enclavada la Escuela, del Párroco que se halle en iguales condiciones y de un miembro de la familia del primer patrono, con facultad para designar sucesor los Vocales familiares;

Resultando suficientemente justificadas las buenas condiciones de solidez, capacidad, pedagógicas e higiénicas del edificio destinado a la enseñanza;

Resultando que, concedida audiencia en la *Gaceta* y en el *Boletín Oficial* de la provincia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, al evacuar el reglamentario informe, lo ha hecho en el sentido de que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la institución relativa al sostenimiento de la Escuela, nombrándose patronos a los designados, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Ministerio, y que se deje bajo la protección del Diocesano lo que se refiere a la Capellanía perpetua;

Resultando que por Real orden de 7 de Mayo de 1925, entre otros extremos, se resolvió conferir circunstancialmente el patronazgo de la institución de referencia a la Junta provincial de Vizcaya, ínterin se regularizaba con arreglo a la voluntad de la fundadora y a las leyes;

Considerando que se trata de dos instituciones perfectamente separadas y distintas, con capital inconfundible: «una la Capellanía canónica a perpetuidad», ajustada a las prescripciones contenidas en el libro tercero, título XXX del vigente Código, que tienen sus antecedentes en el art. 41 del Concordato de 1851, y en el 3.º del Convenio adicional de 1859, confirmados por el 38 del Código civil, y cuya finalidad es exclusivamente religiosa; y otra la «Fundación benéfico-docente de carácter particular», que tiene por objeto la enseñanza de los niños de los barrios de Riva, Repélega y Galindo, en Santurce antiguo, sin más lazos de unión entre las dos mandas que el origen común y el hecho de que el Capellán de la institución piadosa haya de ser el Maestro de la Escuela fundacional;

Considerando, por lo que hace a la institución docente (la canónica cae bajo la exclusiva jurisdicción del Prelado), que se trata de un conjunto de inmuebles y valores mobiliarios públicos destinados a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, esta Obra pía de cultura puede cumplir los fines sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que, por tanto, reune las características que exige el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que no habiendo sido relevados los patronos por la fundadora de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos, quedan en el deber de cumplir anualmente tales requisitos ante este Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el resguardo núm. 4.059 de la sucursal del Banco de España en Bilbao, representativo de 25.000 pesetas nominales, debe convertirse en una lámina intransferible de la Deuda pública a favor de la Fundación denominada «Escuela de D. Ramón de Durañona», como su capital que es;

Considerando que dicha gestión ha de efectuarla la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, que actualmente ejerce el patronazgo, en cuyo desempeño no cesará hasta que deje resuelto este extremo;

Considerando que igualmente debe justificar que el edificio Escuela se halla inscrito a nombre de la Fundación en el respectivo Registro de la Propiedad;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída por D.ª Saturnina de Balparda y Durañona en el barrio de Riva y Repélega, del Concejo de Santurce antiguo (Vizcaya), denominada «Escuela de D. Ramón de Durañona».

2.º Que se nombre patrono de la misma al excelentísimo

Sr. D. Juan Tomás de Gandarias y Durañona, a quien sustituirá a su muerte una Junta compuesta del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento a que pertenezca el mencionado barrio, del Cura párroco que se halle en iguales condiciones y de un miembro de la familia Gandarias, con facultad para designar sucesor; quedando obligados a rendir cuentas y someter presupuestos anualmente al Protectorado, si bien no comenzará a desempeñar el cargo hasta que se efectúen las gestiones a que se hará referencia, continuando entre tanto ejerciéndolo la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya con idénticas obligaciones.

3.° Que dicha Junta proceda a convertir las 25.000 pesetas nominales asignadas para el levantamiento de las cargas docentes en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la Fundación.

4.° Que por la misma Junta se justifique ante este Ministerio que el edificio Escuela se halla inscrito a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad; y

5.° Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que determina el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Excmo. Sr.: Recibida de la Junta provincial de Beneficencia de Santander la comunicación, fecha 5 del mes en curso, cuyo contenido es el siguiente:

«Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 16 de Marzo de 1908 los señores Notarios deberán enviar a la Junta provincial de Beneficencia respectiva y a la Dirección general copia simple de los documentos en que intervengan, en la parte en que éstos consignen o declaren disposiciones o derechos de carácter benéfico.

»En varios casos, por los señores Notarios se ha dejado de cumplir esta prevención y se ha tenido conocimiento de las disposiciones testamentarias por otro conducto, por lo que ruego a V. I. que, mediante el Colegio notarial de este territorio, con residencia en Burgos, o por el medio que juzgue más conveniente, se recuerde a todos y cada uno de los señores Notarios la superior disposición citada, exigiéndoles su cumplimiento, en bien de la Beneficencia.»

Y comoquiera que, en efecto, tanto el párrafo último de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 1.° de Septiembre de 1902, como el núm. 2.° de la parte dispositiva de la de 12 de Enero de 1903 y la de Gracia y Justicia de 7 de Febrero del mismo año, como la del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto de 1904, art. 8.° de la del propio Ministerio de 16 de Marzo de 1908; la de Gracia y Justicia de 21 de Abril del mismo año, con advertencia, según su núm. 3.°, de que la falta de cumplimiento de lo prevenido se corregirá disciplinariamente, conforme al Real decreto de 28 de Junio de 1907, así como el art. 262 del reglamento del Notariado, aprobado por Real decreto de 7 de Noviembre de 1921, tienen establecida tal obligación, en alguna de las disposiciones citadas, con orden de que las cumplan los Notarios bajo su más estrecha responsabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese del Ministerio del digno cargo de V. E., que por el procedimiento que considere más oportuno, se recuerde a los señores Notarios la vigencia de tales disposiciones y las responsabilidades en que incurren de no tenerlas puntualmente en cuenta, con el fin de que pueda tener la debida eficacia el protectorado que sobre las Fundaciones benéfico-docentes se halla atribuído a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y CULTO.

(Gaceta del 23.)

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Lucena (Córdoba) por D. Pedro Fernández Rico y su esposa, D.ª Teresa Narváez, denominada Colegio de la Purísima Concepción,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 15 de Julio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., INFANTAS.

(Gaceta del 25.)

Incoado en este Ministerio expediente para modificar el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Viniegra de Arriba (Logroño) por D. Julián Hernández Pérez, denominada Escuela elemental de niños y niñas,

Esta Dirección general ha dispuesto conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 16 de Julio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., INFANTAS.

(Gaceta del 25.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a D. Joaquín Gascón y Marín, Catedrático numerario de uno de los cursos de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, le sea acreditada, por el desempeño de la Técnica anatómica, la gratificación anual que, como sueldo de entrada, está asignado a la última sección del Escalafón general y correspondiente a acumulación de Cátedra amortizada, a tenor de lo prevenido en el párrafo primero del art. 3.° de la Real orden de 1.° de Febrero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a D. Daniel Cándido Mezquita y Moreno, Catedrático numerario de uno de los cursos de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, le sea acreditada, por el desempeño

de la Técnica anatómica, la gratificación anual de 3.000 pesetas, mitad del haber anual que, como sueldo de entrada, está asignado a la última sección del Escalafón general y correspondiente a acumulación de Cátedra amortizada, a tenor de lo prevenido en el párrafo primero del art. 3.° de la Real orden de 1.° de Febrero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a D. Juan Barcia y Goyanes, Catedrático numerario de uno de los cursos de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, le sea acreditada, por el desempeño de la Técnica anatómica, la gratificación anual de 3.000 pesetas, mitad del haber anual que, como sueldo de entrada, está asignado a la última sección del Escalafón general y correspondiente a acumulación de Cátedra amortizada, a tenor de lo prevenido en el párrafo primero del art. 3.° de la Real orden de 1.° de Febrero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 11 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a D. Jesús Bartrina y Capella, Catedrático numerario de uno de los cursos de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Univesidad de Valencia, le sea acreditada, por el desempeño de la Técnica anatómica, la gratificación anual de 3.000 pesetas, mitad del haber anual que, como sueldo de entrada, está asignado a la última sección del Escalafón general y correspondiente a acumulación de Cátedra amortizada, a tenor de lo prevenido en el párrafo primero del art. 3.° de la Real orden de 1.° de Febrero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a D. Salvador Gil y Vernet, Catedrático numerario de uno de los cursos de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, le sea acreditada, por el desempeño de la Técnica anatómica, la gratificación anual de 3.000 pesetas, mitad del haber anual que, como sueldo de entrada, está asignado a la última sección del Escalafón general y correspondiente a acumulación de Cátedra amortizada, a tenor de lo prevenido en el párrafo primero del art. 3.° de la Real orden de 1.° de Febrero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a D. Florencio Porpeta y Llorente, Catedrático numerario de uno de los cursos de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, le sea acreditada, por el desempeño de la Técnica anatómica, la gratificación anual de 3 000 pesetas, mitad del haber anual que, como sueldo de entrada, está asignado a la última sección del Escalafón general y correspondiente a acumulación de Cátedra amortizada, a tenor de lo prevenido en el párrafo primero del art. 3.° de la Real orden de 1.° de Febrero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a D. Julián de la Villa y Sanz, Catedrático numerario de uno de los cursos de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, le sea acreditada, por el desempeño de la Técnica anatómica, la gratificación anual de 3.000 pesetas, mitad del haber anual que, como sueldo de entrada, está asignado a la última sección del Escalafón general y correspondiente a acumulación de Cátedra amortizada, a tenor de lo prevenido en el párrafo primero del art. 3.° de la Real orden de 1.° de Febrero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a D. Antonio Riera y Villaret, Catedrático numerario de uno de los cursos de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, le sea acreditada, por el desempeño de la Técnica anatómica, la gratificación anual de 3.000 pesetas, mitad del haber anual que, como sueldo de entrada, está asignado a la última sección del Escalafón general y correspondiente a acumulación de Cátedra amortizada, a tenor de lo prevenido en el párrafo primero del art. 3.° de la Real orden de 1.° de Febrero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Martín y Lagos Catedrático numerario de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el mismo número en el Escalafón que actualmente tiene e igual haber anual que disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la misma Cátedra de la Facultad de Medicina de Cádiz, que el Sr. Martín y Lagos venía desempeñando cuando solicitó el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Zamarriego y García Catedrático numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el mismo número en el Escalafón que actualmente tiene e igual haber anual que disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la misma Cátedra de la Facultad de Medicina de Cádiz, que el Sr. Zamarriego venía desempeñando cuando solicitó el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 26.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para resolver gran número de instancias de alumnos que solicitan acogerse a los planes antiguos de las Facultades y que no han podido ponerse en condiciones para el ejercicio del derecho de opción que les reconoció la disposición transitoria segunda del Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928 *(Gaceta* del 21) y después la Real orden de 13 de Diciembre del mismo año en su núm. 3.° *(Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se prorroguen hasta 30 de Septiembre del corriente año los efectos de las expresadas disposiciones. En su consecuencia, podrán optar por continuar sus estudios por el plan antiguo o por el moderno todos aquellos alumnos, oficiales o no oficiales, que antes de 1.° de Octubre del corriente año tengan aprobadas, además de las asignaturas de los suprimidos cursos preparatorios, dos asignaturas de Facultad.

2.° Se prorrogan asimismo hasta 30 de Septiembre próximo los efectos del núm. 4.° de la expresada Real orden de 13 de Septiembre de 1928, respecto a los alumnos de la Facultad de Farmacia.

3.° Los alumnos oficiales y no oficiales que hayan agotado en los exámenes de Junio los efectos de sus matrículas formalizadas en Enero por haber resultado suspensos o por no haberse presentado a examen, podrán efectuar matrícula nueva durante el mes de Agosto para examinarse en la convocatoria del próximo Septiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 30.)

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

En virtud de oposición,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a los señores D. Leopoldo García Núñez, D. Epifanio del Aguila González, D. Fernando Martín Alonso, D. Antonio Ferreira Gómez, D. Manuel Colilla Lavera, D. Jesús Cañizo Suárez, D. Ernesto Luengo del Saz, D. Luis F. Martín Corral, D. Manuel Mezquita López y D. Juan Sánchez-Jara Galán, alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales y a partir del día 1.° de los corrientes en que han comenzado a prestar sus servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1929.—*El Director general*, Allué Salvador.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a los señores D. Jesús de Gregorio-Rocasolano Turmo, D. Jesús Faro Moreno, D. Jesús Peg Jaarrero, D. Jesús Villar Salinas, D. Enrique de Lafiguera y de Benito, D. Aurelio Lanzón de Castro y D. Alejandro García Sanmiguel, alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1929.—*El Director general*, Allué Salvador.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Pelayo Marraco, Licenciado en Medicina, interno de la expresada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 18 del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1929.—*El Director general*, Allué Salvador.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sección de Patronatos universitarios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto un oficio del Rectorado de la Universidad de Zaragoza dando cuenta de que la Junta de gobierno del Patronato universitario, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, acordó conceder la representación de la Universidad y las cantidades que se expresan a los señores que a continuación se indican para asistir a los Congresos científicos siguientes:

A D. Santiago Pi Suñer, Catedrático de la Facultad de Medicina, para el que ha de celebrarse en Boston y como complemento de las que le fueron otorgadas para visitar varios Laboratorios y Centros de los Estados Unidos, 1.500 pesetas.

A D. Francisco Oliver Rubio, Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Medicina, para el Congreso Médico-Termal Checoeslovaco, 1.000.

A D. Juan Martín Sauras, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias, para el Congreso Kolloid Kssellschft que se celebrará en Hamburgo, 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se confirme la concesión hecha por la Junta de gobierno del Patronato universitario de Zaragoza a favor de los mencionados señores y se les autorice para realizar la misión que se les confiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la adjudicación de las siguientes bolsas de viaje, otorgadas por la Junta de gobierno del Patronato universitario de Zaragoza, con cargo al capítulo 1.°, art. 1.°, concepto 6.° del presupuesto de gastos de la expresada Universidad y autorizar a los Cate-

dráticos que se mencionan para realizar la misión que se les confiere:

1.° A D. Andrés Giménez Soler, Catedrático de Filosofía y Letras, 1.000 pesetas para realizar estudios históricos en Alemania e Italia.

2.° A D. Francisco Aranda Millán, Catedrático de Ciencias, 2.000 pesetas para estudiar Parasitología del cáncer en Estrasburgo y completar datos biográficos de anofelinos en los Institutos coloniales de París, Praga y Hamburgo.

3.° A D. Alvaro de San Pío Ansón, Catedrático de Filosofía y Letras, 2.000 pesetas para estudiar la serie de monedas aragonesas existentes en los Archivos numismáticos de París y en el Museo Nacional de Londres.

4.° A D. Juan Cabrera Felipe, Catedrático de Ciencias, 1.500 pesetas para trabajar sobre los métodos de pulsaciones aplicadas a la medida de constantes dieléctricas en el Laboratorio de Química-Física del Profesor J. Errera, en la Facultad de Ciencias aplicadas de la Universidad de Bruselas; y

5.° A D. Santiago Pi Suñer, Catedrático de Medicina, 1.500 pesetas para asistir al XIII Congreso Internacional de Fisiología, que ha de celebrarse en la Universidad de Harvard, de Boston (E. U. A.).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto un oficio que dirige el Rector de la Universidad de Valladolid manifestando que la Junta de gobierno ha aprobado la siguiente propuesta de Catedráticos, a quienes se conceden bolsas de viaje para realizar estudios, que se llevarán a cabo del 15 del actual al 10 de Septiembre próximo, y su duración como mínimo será de treinta días:

Facultad de Filosofía y Letras, sección de Historia:

A D. Andrés Torre Ruiz, para estudiar en París la escultura medieval, una bolsa de 1.666 pesetas.

A D. Amando Melón y Ruiz de Gordejuela, para estudiar los documentos referentes a las relaciones entre Aragón y el Bearne en tiempo de Felipe II en los Archivos departamentales de los Bajos Pirineos, Altos Pirineos, Alto Garona y Gironda, una bolsa de 1.666 pesetas.

A D. Julián María Rubio, para trabajar en la Biblioteca de la Société d'Americanistas, de París, y en los Archivos nacionales franceses, una bolsa de 1 666 pesetas.

Facultad de Derecho:

A D. José Fernández González, para que haga estudios en las Universidades de Francia y Alemania, una bolsa de 1.500 pesetas.

Facultad de Ciencias:

A D. Rafael Luna Nogueras, para estudiar en Burdeos y París industrias de fermentación, una bolsa de 1.500 pesetas.

A D. Abelardo Bartolomé del Cerro, para estudiar la organización y conservación de Museos, Laboratorios de Historia Natural y Jardines Botánicos de Tolosa, Burdeos, Montpellier, Lyon y Grenoble, una bolsa de 1.500 pesetas.

Facultad de Medicina:

A D. Gregorio Vidal Jordana, para estudiar organización de Hospitales infantiles, principalmente en lo referente a la tuberculosis, en Burdeos y París, una bolsa de 1.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe la citada propuesta y se autorice a los expresados Catedráticos para ausentarse de su residencia oficial, a fin de realizar la misión que se les confía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Rectorado de la Universidad de Valencia, en la que haciendo suya la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras y en vista de la labor realizada en el pasado curso por D. José Sanchís Sivera, como Profesor de la clase de Historia de Valencia, perteneciente al grupo C, solicita se le autorice para que durante el curso próximo continúe desempeñando dicha enseñanza;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 14 del Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe la referida propuesta y se autorice al Sr. Sanchís Sivera para que durante el curso próximo continúe desempeñando la clase de Historia de Valencia en las mencionadas Facultad y Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Reyes, Catedrático de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla, contra acuerdo de la Junta de gobierno del Patronato universitario de esa población de 1.° de Abril del corriente año, excluyéndole del concurso para la provisión de la plaza de Profesor de Francés del Instituto de Idiomas de esa Universidad;

Resultando que el acuerdo de la Junta de gobierno de 1.° de Abril del corriente año excluyendo al Sr. Reyes del concurso para la provisión de la plaza de Profesor de Francés del Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla le fué notificado el día 6 de Junio próximo pasado;

Resultando que el recurso contra aquel acuerdo ha sido interpuesto por el Sr. Reyes con fecha 23 de Junio último;

Resultando que el Rectorado después de oir a la Junta de gobierno informa que procede declarar no haber lugar a la admisión del recurso;

Considerando que el Sr. Reyes ha interpuesto éste pasados quince días, plazo fijado en el art. 88 del reglamento de procedimiento administrativo y régimen interior de este Ministerio aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918,

Esta Dirección general ha resuelto declarar no haber lugar a la admisión del recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Reyes, contra acuerdo de la Junta de gobierno del Patronato universitario de Sevilla de 1.° de Abril del corriente año excluyéndole del concurso para la provisión de una plaza de Profesor del Instituto de Idiomas de esa Universidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1929.—*El Director general,* Allué Salvador.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Eduardo Leal y Lecea, Profesor excedente de Religión de las Escuelas Normales de Zamora, en solicitud de que se le nombre para igual cargo en el Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma ciudad, vacante por jubilación del Profesor que la desempeñaba;

Vistas las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916 y de 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor de Religión, en propiedad, del Instituto nacional de segunda ense-

ñanza de Zamora, a D. Eduardo Leal Lecea, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8 de Julio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Adolfo Revuelta Fernández, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, el ascenso de 500 pesetas anuales por el séptimo quinquenio vencido en 1.º del mes actual, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan José Campillo y Gonzalo, Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña, en solicitud de que se le nombre Auxiliar repetidor de la citada sección y Centro, vacante por haber sido nombrado en virtud de concurso Catedrático de Filosofía del Instituto de Cáceres su titular, D. Nicolás Niño y Sanz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de la referida Sección e Instituto al expresado Ayudante Sr. Campillo y Gonzalo, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y con la gratificación de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Claustro de Profesores del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera (Cádiz) acude a este Ministerio en petición de que se le autorice para hacer aplicación en el mismo de las facultades que por Real decreto de 13 de Febrero de 1920 fueron concedidas al Instituto de Zaragoza, y especialmente las consignadas en la base 1.ª de su artículo único;

Teniendo en cuenta que en la exposición de motivos del Real decreto de 10 de Mayo de 1918, que sirvió de base a la concesión al Instituto de Zaragoza, contenida en el de 13 de Febrero de 1920, era propósito otorgar concesiones especiales a los Claustros que ofrecieran iniciativas para implantar en condiciones eficientes modernos sistemas de enseñanza, sin que deban ponerse obstáculos a estas iniciativas, mucho menos a las que son análogas a las que ya están en práctica con resultados favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la concesión otorgada por la base 1.ª del artículo único del Real decreto de 13 de Febrero de 1920 al Instituto de Zaragoza se haga extensiva al de igual clase de Jerez de la Frontera, para que en el local del Instituto, y si no fuese posible, en uno de los contiguos, se organice una sección especial preparatoria para ingreso en el Bachillerato, dirigida por un Maestro nacional, sin que los alumnos en dicha sección puedan exceder de 30, y que una vez en posesión del certificado escolar, que se expedirá por la misma, previo el examen por una Comisión de dos Catedráticos y el Maestro de la sección preparatoria de los trabajos realizados por los alumnos matriculados en ella, sean éstos admitidos en el primer curso del Bachillerato elemental sin sufrir el de ingreso; asistiendo el Maestro que tenga a su cargo esta sección a las reuniones del Claustro de Profesores del Instituto en concepto de Profesor especial, cuando haya de tratarse algún asunto relativo al funcionamiento de la misma; creándose al efecto una sección superior aneja a una de las Escuelas graduadas de dicha localidad, con cargo al crédito correspondiente del presupuesto, y entendiéndose que su régimen pedagógico dependerá de la Dirección del Instituto, en tanto que su régimen administrativo y económico será el general de las Escuelas graduadas.

La designación del Maestro que ha de encargarse de la referida sección preparatoria se hará por este Ministerio, a propuesta del Claustro de Profesores del Instituto de Jerez de la Frontera, debiendo recaer aquélla en un Maestro nacional del primer Escalafón.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA Y PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo reglamentario para solicitar, por el turno de concurso previo de traslado, ser nombrado Profesor numerario de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León, sin haber concurrido ningún aspirante a la mencionada plaza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se declare desierta la provisión de la mencionada plaza vacante en el turno de concurso previo de traslado y se anuncie de nuevo para ser provista en el turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26 de Julio.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se conceda a D. Antonio Maffei Carballo, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 20 de Junio último, que le será abonado desde dicha fecha, sobre la gratificación de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancia de D. Félix Cuevas Escribano solicitando le sean conmutadas para la carrera de Comercio las asignaturas que tiene aprobadas en la Escuela Industrial, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas en la Escuela Industrial de Madrid por D. Félix Cuevas Escribano;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que sólo autoriza la conmutación de asignaturas cursadas y aprobadas en el Bachillerato por sus análogas del grado preparatorio de la carrera Mercantil, se desestime la petición del Sr. Cuevas Escribano.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 77 de la ley de Instrucción pública, es de opinión que procede abonar al Sr. Cuevas Escribano, para la carrera de Comercio, las asignaturas de Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Francés (primero y segundo cursos) y Dibujo, por sus análogas aprobadas en la Escuela Industrial de Madrid.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.—*El Director general*, Allué Salvador.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente incoado a instancia de D. Eduardo Castañer Reuby, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Eduardo Castañer Reuby, Contador mercantil por el plan de 1903, que solicita se le determinen qué asignaturas debe aprobar para completar el grado profesional o técnico;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio, y teniendo en cuenta que en el plan de 1903 no figuraban las asignaturas de Dibujo y Taquigrafía y clases de conjunto que figuran en el plan vigente de 31 de Agosto de 1922, como disciplinas que han de aprobar los alumnos para obtener el título de Perito mercantil, proponen que se conmute a don Eduardo Castañer la asignatura de Geografía económica de América del grado profesional, plan 1922, por estar incluído su contenido en la Geografía económico-industrial, plan de 1903 de Contador mercantil; que se autorice al Sr. Castañer para continuar los estudios del grado profesional de la carrera de Comercio por el plan en la actualidad vigente, previa aprobación de las asignaturas de Dibujo, Taquigrafía y clase de conjunto, pasando el expediente a informe de este Consejo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.—*El Director general*, Allué Salvador.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente de conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio incoado a instancia de D. Angel Torrejón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato y en la carrera de Ingeniero Agrónomo por D. Angel Torrejón;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que las asignaturas que aprobó el solicitante deben serle conmutadas por el Director de la Escuela Central Superior de Comercio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Abril próximo pasado; y en cuanto a las de la carrera de Ingeniero Agrónomo, que se destime la petición con arreglo a lo preceptuado en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, en cuanto se refiere a la conmutación de asignaturas del Bachillerato, opina que, teniendo en cuenta que el artículo 77 de la ley de Instrucción pública dispone que los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan, deben conmutarse, también al interesado, las siguientes: un curso de Inglés, uno de Alemán, por los mismos de la carrera Mercantil, y Análisis de Química general y aplicada, por Mercancías y Principios industriales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929. *El Director general*, Allué Salvador.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente de conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio incoado a instancia de D. Felipe N. Fuentes y de la Riba, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en las Escuelas Industriales de Madrid y Cartagena por D. Felipe N. Fuentes y de la Riba;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que sólo autoriza la conmutación de asignaturas cursadas y aprobadas en el Bachillerato por sus análogas del grado preparatorio de la carrera de Comercio, proponen se desestime la petición del Sr. Fuentes.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el art. 77 de la ley de Instrucción pública, es de opinión que procede abonar al interesado, para la carrera de Comercio, las asignaturas de Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Francés (primero y segundo cursos) y Dibujo, por sus análogas aprobadas en las aludidas Escuelas Industriales y, además, que por la Dirección de la Escuela de Comercio de Cartagena se le conmuten a D. Felipe N. Fuentes y de la Riba las asignaturas análogas de los dos primeros cursos del Bachillerato, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Abril próximo pasado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929. — *El Director general*, Allué Salvador.

Señores Directores de las Escuelas Central Superior de Comercio y de Cartagena.

En el expediente sobre conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio incoado por D. Adelino Andolz Aguilar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera

de Comercio, de asignaturas aprobadas en la Escuela Industrial de Zaragoza por D. Adelino Andolz Aguilar;

«Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que sólo autoriza la conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por sus análogas del preparatorio de la carrera Mercantil, proponen se desestime la petición del Sr. Andolz.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de Instrucción pública en su art. 77, es de opinión que procede conmutar al Sr. Andolz Aguilar las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra y Francés (segundo curso), aprobadas en la expresada Escuela Industrial, por sus análogas de la carrera de Comercio Elementos de Aritmética y de Geometría y Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra y Francés (segundo curso).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929. *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado a instancia de D. Enrique Grau Juan, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas análogas que aprobó en la carrera de Derecho D. Enrique Grau Juan;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que prohibe las conmutaciones para la carrera Mercantil, en sus grados elemental y superior, y que, no siendo conmutables las asignaturas de Comercio por sus análogas de la Facultad de Derecho, por lo que no existe la reciprocidad que determina el art. 77 de la ley de Instrucción pública, proponen se desestime la petición del Sr. Grau;

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 77 de la ley de Instrucción pública, ya citado, según el cual los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan, opina que procede acceder a la pretensión del Sr. Grau, y conmutarle las asignaturas de Administración económica y Legislación mercantil comparada, por las correspondientes de la carrera de Derecho.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ALICANTE.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio sobre nueva denominación del cargo que desempeña en el Colegio Nacional de Ciegos D. Antonio del Castillo-Olivares y Haro, de conformidad con el dictamen de ese Alto Cuerpo de la digna presidencia de V. I. y con la propuesta del Negociado y la Sección correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, con efectos desde 1.º de Enero último, se cambie la actual denominación del cargo que desempeña en el Colegio Nacional de Ciegos D. Antonio del Castillo Olivares y Haro por la de «Auxiliar de Profesor de Música», con el mismo sueldo anual de 2.000 pesetas que percibe, conforme a lo que consigna el Real decreto-ley de Presupuestos vigente, haciéndose constar este cambio en el último título administrativo del interesado por diligencia de la Secretaría de los Colegios Nacionales, visada por el Comisario regio de los mismos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de ese Alto Cuerpo de su digna presidencia y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instado por D.ª Teresa Alvarez Díaz, Auxiliar numeraria de esa Escuela, para que se le conceda el primer ascenso por quinquenio en su carrera, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido, con fecha 20 del actual, el siguiente dictamen:

«Resultando que D.ª Teresa Alvarez Díaz, Auxiliar numeraria, por oposición, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino a la enseñanza de Corsés, solicita de la superioridad se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio de 500 pesetas, a partir del mes de Junio de 1925, invocando la Real orden de 24 de Marzo de 1928;

»Resultando que D.ª Teresa Alvarez Díaz fué Ayudante del taller de Labores de la Escuela del Hogar desde el 1.º de Octubre de 1922 hasta el 30 de Septiembre de 1925;

»Resultando que la expresada Sra. Alvarez Díaz es desde el 14 de Mayo de 1927 Auxiliar por oposición de la enseñanza de Corsés en la mencionada Escuela del Hogar;

»Vista la Real orden de 24 de Marzo de 1928;

»Considerando que los servicios que la interesada prestara durante tres años, desde 1922 hasta 1925, como Ayudante del taller de Labores, no son abonables a los efectos de la concesión de quinquenios, y que sólo tienen carácter de tales los prestados como Auxiliar de la mencionada Escuela, a tenor de la citada Real orden,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede desestimar la petición de D.ª Teresa Alvarez Díaz, tal y como viene, y que sólo los servicios prestados por dicha señora, a partir del 14 de Mayo de 1927, como Auxiliar por oposición de la Escuela del Hogar, le sean computados en su día a los efectos del percibo de quinquenios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada, a la que dará traslado de esta resolución, a los efectos del procedimiento y demás que correspondan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1929. — *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D.ª Mercedes Caudevilla Gorrindo, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, en súplica de que se la conceda la excedencia en este cargo;

Considerando y de acuerdo con lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a dicha súplica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo a la vacante, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama, los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad; y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según la fecha del sello de entrada de los mismos, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de la excedencia que se le ha concedido con esta fecha a D.ª Mercedes Caudevilla Gorrindo, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Lugo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según la fecha del sello de entrada de los mismos, quedarán sin ningún valor ni efectos, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pobla de Segur (Lérida), en su nombre y en el de la Corporación municipal, de que se les conceda el derecho a transformar dos actuales Escuelas nacionales, una de niños y otra de niñas, en Escuelas graduadas con tres secciones cada una;

Resultando que aun cuando en el vigente *Nomenclátor oficial de España de 1920* la población de derecho no llega a 2.000 habitantes, se ha presentado certificación haciendo constar que el número de habitantes es el de 2.097, y el de los niños y niñas comprendidos en la edad, de 420;

Teniendo en cuenta que el Municipio sólo espera la concesión del derecho de graduación de sus Escuelas para emprender la construcción de un grupo escolar, teniendo ya aprobados los proyectos y presupuestos correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Pobla de Segur (Lérida), declarando que en su día puedan transformarse en graduadas las Escuelas nacionales unitarias existentes en dicha villa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la petición de D. Domingo Miral, Director de la Semana Pedagógica, que ha comenzado a celebrarse en Jaca, dedicada al tema «Manera de educar al niño español en la Escuela», a la que asistirán Maestros de las Escuelas nacionales, y cuyos estudios y conclusiones podrán servir de orientación al Magisterio español en su tarea educadora y docente, para lo cual solicita, como auxilio para los gastos de organización de dicha Semana Pedagógica y alivio del esfuerzo económico que han de realizar los Maestros asistentes a la misma, una subvención del Estado;

Considerando que se trata de un curso breve de perfeccionamiento, al que concurrirán Maestros de las Escuelas nacionales;

Considerando el interés que tienen estos cursos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para los cursos mencionados;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto acceder a la petición del Director de la Semana Pedagógica que se celebra en Jaca, concediéndole para los gastos de organización de la misma y alivio de los gastos que han de realizar los Maestros de las Escuelas nacionales concurrentes a dicho curso la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se librará contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de D. Domingo Miral, Director de la Semana Pedagógica en Jaca, quien justificará la inversión de dicha suma con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925 acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio, en el corriente ejercicio económico, para adquirir aparatos de proyecciones, microscopios y demás material para los mismos con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, 50 parascopios para cuerpos opacos, con dos lámparas, a 79,50 pesetas uno, y 115 cajas de 25 preparaciones microscópicas, a 36 pesetas cada caja; al Sr. Barba Porret, Gerente de la firma Material Escolar y Científico, de Barcelona, 49 aparatos de proyecciones para cuerpos transparentes, con 10 películas cada uno, a 81 pesetas, elegidos como más económicos dentro de la buena calidad de los modelos presentados; 100 microscopios, a 14 pesetas cada uno, y 100 cajas de dispositivas en cristal, con 12 cada caja, a 10 pesetas una, y a D. Joaquín Plá Cargol, Gerente de la Casa Dalmáu-Carles-Plá, de Gerona, 15 microscopios, a 87,75 pesetas cada uno, y 50 linternas D. E. P. para dispositivas, con bombilla, a 85 pesetas cada aparato.

2.º Que una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido el expresado material en sus almacenes, se abonará el importe del mismo con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925 acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio, en el corriente ejercicio económico, para adquirir material de Ciencias naturales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), establecida en esta Corte, calle de Gaztambide, núm. 3, 10 colecciones de 29 láminas de Zoología, por Hartinger, montadas en cartón, una por cada cara, a 110,20 pesetas la colección; 25 colecciones de 33 láminas, de Lutz (Zoología y Botánica), también montadas en cartón, a 77 pesetas, y 220 cajas con colecciones de 25 minerales del tamaño más reducido de los presentados, a 11,80 pesetas; a D. Joaquín Plá Cargol, Gerente de la Casa Dalmáu-Carles-Plá, domiciliado en Gerona, 100 frascos de caza, a 1,60 pesetas cada frasco; 100 mangas de ídem, a dos pesetas una, y 100 extendedores de corcho, a 1,60 pesetas unidad; a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de la Salud, núm. 19, 11 colecciones de 13 láminas de Botánica, por Hartinger, en tela, con ribetes y molduras, a 86 pesetas colección, y a D. José Barba Porret, Gerente de la firma Material Escolar y Científico, de Barcelona, 10 000 alfileres, a 1,70 pesetas el ciento; 200 cajas con tapa de cristal, a 2,80 pesetas cada una; 500 carpetas para confeccionar herbarios a 2,32 pesetas cada una, y 101 prensas herborizadoras, a 10 pesetas cada una; y

2.º Que una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes el mencionado material pedagógico, se abone su importe con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925 acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio, en el corriente ejercicio económico, para adquirir pesas y medidas del sistema métrico decimal con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de Gaztambide, núm. 3, trescientas cuarenta y nueve unidades (349) de los objetos siguientes: dobles decímetros de madera, a 0,12 pesetas cada uno; *nonius* de acero, de 20 centímetros, a 5,10 pesetas uno, y 174 colecciones de medidas de madera, para áridos, incluyendo el decalitro, a 12,75 pesetas cada colección.

A D. José María Plá Dalmáu, Apoderado de la Casa Dalmáu-Carles-Plá (S. A), establecida en Gerona, 349 colecciones de medidas de lata, para líquidos, de forma alta, a 2,85 pesetas colección; igual número de ídem íd. íd., de forma baja, a 2,85 pesetas cada colección; igual cantidad de balanzas Roverbal, de fuerza de dos kilogramos, a 13 pesetas una; 349 juegos de pesas de hierro, a 2,35 pesetas la colección completa, y el mismo número de pesas de latón, a 9,30 pesetas cada colección.

A D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad General de Representaciones y Suministros (S. A.), con domicilio en esta Corte, calle de la Salud, núm. 19, 349 decímetros cúbicos de madera, desmontables, en cubo de hoja de lata, a 3,45 pesetas cada uno; y

A D. Francisco Parra Bordetas, Administrador de la Casa Parra (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de Concepción Jerónima, núm. 20, 349 cintas métricas del núm. 6.469, de 10 metros, en estuche, a 4,95 pesetas cada una, y 175 colecciones de medidas de madera, para áridos, incluyendo el decalitro, a pesetas 12,75 cada colección.

2.° Que una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes el mencionado material pedagógico, se abone su importe con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales, que también suscribe el mecanógrafo de este Ministerio, D. Julio Pintado Santos;

Teniendo en cuenta que las 56 máquinas de escribir, completamente nuevas, de la marca Remington, que por Real orden fecha 14 de Junio último le fueron adquiridas mediante concurso público a D. Carlos Aguado, son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todas ellas se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas 56 máquinas de escribir, las cuales quedan depositadas en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,

ALLUÉ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta pública de obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, anunciada por Real orden de 6 de Junio último (*Gaceta* del 9), y resultando que celebrada la subasta el 6 de los corrientes, se presentaron dos pliegos: uno, suscrito por D. Pascual Sayos Cantín, vecino de Barcelona, en nombre de la Sociedad colectiva Sayos Hermanos, señalando el precio de 35,25 pesetas las mesas-bancos que se destinen a la Península y 43,75 las que hayan de enviarse fuera de ella, y otro, por D. Federico Giner Llinares, ofreciéndolas a los precios de 36,50 y 45,50, respectivamente; y que apareciendo más ventajosa la primera de dichas proposiciones, la Presidencia adjudicó provisionalmente el remate a la Sociedad Sayos Hermanos, de Barcelona;

Resultando que en el resguardo de la Caja general de Depósitos correspondiente al constituído por D. Pascual Sayos para tomar parte en la subasta, se consignan 7.000 pesetas y se señalan las series de los seis efectos que lo constituyen y la numeración de los títulos, sin decir la clase de Deuda, y que a la instancia del Sr. Sayos de 12 del actual se acompaña la póliza de Bolsa de compra de valores, cuyas series y numeración corresponden con los señalados en el resguardo, especificándose que se trata de Deuda amortizable, al 5 por 100, emisión de 1927, sin impuesto;

Considerando que es suficiente para esta subasta el depósito de referencia y que se trata de una omisión de detalles en el resguardo no imputable al Sr. Sayos, por lo cual debe admitirse la justificación por el mismo presentada;

Considerando que se han cumplido las prescripciones legales y reglamentarias, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente a la Sociedad Sayos Hermanos, de Barcelona, las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales a que se refiere esta subasta, quedando obligada dicha Sociedad a consignar en el plazo legal la fianza del 10 por 100 de la cantidad objeto de la adjudicación y a tener terminadas y en disposición de entrega, dentro de cada uno de los tres plazos máximos señalados en el pliego de condiciones, 1.775 mesas-bancos, al precio de 35,25 pesetas y 93 del de 43,75 en el primero y segundo, y 1.776 y 94, respectivamente, en el tercero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitado por D. José María Conrado y Conrado autorización para excavar en la finca denominada Son Moragues, en Mallorca, ampliando con ello la autorización que se le dió para excavar en la finca denominada Cas Frares, inmediata a la que ahora se solicita autorización, por Real orden de 3 de Abril de 1928, y vista la propuesta que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades formula y de conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo que preceptúa el art. 7.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y el 14 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a D. José María Conrado y Conrado, Conservador de la Real Armería, para que practique excavaciones arqueológicas en la finca denominada Son Moragues, sita en el término de Santa María, en Mallorca (Baleares), y en la zona comprendida entre el camino del huerto por el Oeste, huerto de la finca por el Norte y camino que conduce a diversas posesiones, entre ellas Cas Frares por el Este y por el Sur, según se determina en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.° Dicha autorización se hace sin perjuicio de los derechos del dueño de la citada finca Son Moragues, pues el solicitante no está convenido con el propietario.

3.° El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente; a respetar y conservar las ruinas y monumentos ya existentes y las que descubra, y a entregar, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados, descubrimientos hechos y el inventario de los objetos hallados, pues aun cuando el Estado

le concede la propiedad de éstos, no podrá ocultarlos ni hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

4.° La instancia y el croquis serán devueltos a la Junta Superior de Excavaciones para que figuren en su archivo, donde su consulta puede ser útil; y

5.° De esta Real orden se darán traslados a los señores Gobernador civil y Presidente de la Comisión provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Baleares, al interesado Sr. Conrado y Conrado y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz ha presentado D. Manuel López González.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.° de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ciudad Real.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1929.—*El Director general*, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MONUMENTOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Arquitecto-director de las obras de conservación de la Alhambra de Granada, en la que manifiesta que el súbdito norteamericano Mr. Sharpe (domicilio Banque Morgan, París), ha hecho un donativo de pesetas 1.000 con destino a las obras de restauración de dicho monumento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte el referido donativo y que se den en su Real nombre las gracias a dicho señor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La necesidad de asegurar el agua, en cantidad suficiente, tanto para el caso de un posible incendio, como para riegos de jardines o plantaciones en los alrededores y patios del Archivo de Simancas (Valladolid), hace preciso el estudio de un proyecto de abastecimiento de agua y al mismo tiempo de construcción de jardines en la parte interior del Castillo-Archivo, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Arquitecto de este Ministerio en la provincia de Valladolid, D. Manuel Cuadrillero, proceda a redactar el oportuno proyecto, con los fines indicados, y remitirlo con urgencia a este Ministerio para su tramitación reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo 1893.

Abastecimiento de aguas. Parte segunda. Núm. 3.185 B. Páginas 59. Cuaderno de estudio, con Cuestionario de examen. Primera edición.

Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París. Impresores, Unwin Brothers Limited. Londres y Wokin, Inglaterra.

Madrid 11 de Julio de 1929.—*El Director general*, Infantas.

(*Gaceta* del 15.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

La Real Academia Nacional de Medicina abre concurso para la adjudicación del Premio Obieta, fundado por D. Laureano de Jado y Ventades.

El Premio Obieta se concederá a un Médico español que se haya distinguido en el presente año de 1929, por sus escritos, ciencia, profesorado o en el ejercicio de su profesión, a juicio de la Real Academia Nacional de Medicina.

Consiste el Premio Obieta en la adjudicación de 2.700 pesetas en metálico y un Diploma especial.

Las obras y méritos que aspiren a dicho Premio se presentarán en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina antes del día 1.° de Noviembre del presente año, acompañadas de solicitud dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Corporación. De las obras y publicaciones se remitirán dos ejemplares como mínimo, y respecto a los méritos se acreditarán con la documentación fehaciente y cuantos extremos estime probatorios el interesado.

El Premio, que será uno e indivisible, se entregará al agraciado en la solemne sesión inaugural del curso académico de 1930, previo anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y debiendo presentarse personalmente a recogerlo el interesado por disposición reglamentaria.

Lo que se hace público cumplimentando los acuerdos de esta Real Corporación en Junta directiva celebrada el día 2 de Julio de 1929.

Madrid 9 de Julio de 1929.—*El Secretario perpetuo*, Angel Pulido y Fernández.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XX — Martes 13 de Agosto de 1929 — Núm. 65

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1928, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 205*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 207.
Audiencias.—Página 211.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Libros de texto del Bachillerato.—Impresión y venta: adjudicación proporcional de los aprobados.—Página 211.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisición definitiva.—Página 212.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Organización de dos.—Página 212.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobando acta de recepción definitiva de obras.—Página 213.
Adjudicación definitiva de obras.—Página 213.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*A graduadas: aprobándolas.—Página 213.*

CONCURSOS.—*Adjudicación definitiva de destino.—Página 214.*
Anulaciones de nombramientos.—Página 214.
Desestimando petición de D.ª Juliana Arbós. Página 214.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 214.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Aprobación de nombramientos de Maestros.—Página 215.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Interinos.—Rectificación de apellidos.—Página 215.*
Interinos.—Rehabilitación de derechos para obtener Escuelas a los Sres. Llorente, Rubio y Ricarte.—Página 215.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Distribución del crédito para la creación de 1.000 plazas de Maestros y Maestras.—Página 216.
Ascensos de los de la octava y novena categoría del segundo Escalafón.—Página 216
Oposiciones restringidas: aprobando las de 4.000 y 3.500 pesetas.—Página 216.
Denegando recurso de D.ª Angela Tomás Romeo.—Página 218.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 219.*

CASTIGOS.—*Página 219.*

LICENCIAS.—*Página 220.*

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad Geográfica solicitando el abono de la subvención de 32.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 85 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar,

con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Miguel de Asúa y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Promover el adelanto y difusión de los conocimientos geográficos en todos sus ramos y en todas sus aplicaciones a la vida social, política y económica, dedicando con preferencia sus estudios a los territorios de España y de los pueblos de origen español.

Conferencias públicas; redacción de informes y consultas que soliciten los Centros oficiales, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Institución Cultural de la Asociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Institución de que se trata y conceder una subvención de 4.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de D. Alberto León Peralta y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 2.000 pesetas al concepto 21 y 2.000 al 1.°, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lengua castellana.—Elementos de Aritmética y Geometría. Nociones de Geografía e Historia.—Conferencias sobre Ciencias físico-químicas y naturales.—Inglés.—Enseñanza especial para la mujer: Corte y confección de vestidos y ropa blanca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Real Sociedad Gimnástica Española solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder una subvención de 4.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de D. Pompeyo Sevilla Gómez y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 2.000 pesetas al concepto 19 y 2.000 al 1.°, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Compra de utensilios y material de que carece para completar los ejercicios de cultura física y poder ampliar la matrícula para su clase de ejercicios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Ferroviarios de Madrid y Valladolid solicitando el abono de la subvención de 20.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 11 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José María Tejada y Fernández y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases para adultos: Enseñanzas de cultura general.—Mecanografía.—Taquigrafía.—Caligrafía.—Contabilidad.—Francés. Topografía.—Dibujo lineal, lavado y rotulación; rayado topográfico, anormales, Ruidaverts, hoja de mapa.—Elementos de Mecánica.—Enseñanzas especiales en servicio de estaciones.

Clases especiales para mujeres: Corte y confección de prendas, de sombreros.—Dibujo artístico.—Solfeo.—Piano.

Idem complementarias de instrucción primaria para ambos sexos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el ilustrísimo señor Obispo de Madrid, Presidente del Patronato de la Escuela de la Colonia El Porvenir, Peña Grande-Fuencarral, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Enrique López Sánchez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria para niños y niñas.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Genestoso, Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo), por D. Francisco Pérez Rodríguez;

Resultando que dicho señor falleció el 16 de Septiembre de 1894, bajo testamento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. José Gonzalo de las Casas y Quijano, el 21 de Mayo de 1892, en cuya cláusula 6.ª se dice: «Es asimismo mi voluntad destinar, como destino, a la dotación de la Escuela de mi pueblo las rentas de las fincas que poseo en término de Genestoso, adquiridas del señor Duque de Alba, excepción hecha de la llamada Braña de los Valles y de las que lleva y cultiva mi hermano de madre D. Manuel Cosmen. Las fincas cuyas rentas han de constituir la dotación de la Escuela serán adjudicadas a mis herederos, para que, con sus productos, atiendan al sostenimiento de la Escuela, cuya carga les impongo, y cuya dotación no podrá ser menor de la que actualmente tiene aquel establecimiento de enseñanza; pues si las rentas de las fincas a que se refiere no bastasen para formar aquella dotación, los herederos la completarán como carga que les impongo, según dejo dicho, quedando a su arbitrio el poder fijar la especialidad de la hipoteca para responder de dicha carga, si aquellas fincas que dejo designadas no bastasen para dicha dotación»;

Resultando que el fundador dispuso que el Patronato quedara constituído por uno de sus herederos y por dos vecinos de Genestoso que tengan hijos, elegidos: uno, entre los mayores contribuyentes, y otro, entre los más pobres del pueblo;

Resultando que no relevó al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que teniéndose noticia en este Protectorado de la existencia de dicha Fundación, por orden de 27 de Marzo de 1926 se interesó del Patronato que, mediante la Junta provincial de Beneficencia, se remitieran los documentos precisos para proceder a la clasificación de aquella Obra pía;

Resultando que en 9 de Junio del mismo año, D. Felipe Alvarez Gancedo, como representante legal de su esposa, D.ª Victoria Cosmen Pérez, elevó instancia, en la que manifiesta que su citada esposa y el hermano de ésta, D. Francisco Cosmen Pérez, son los dueños de los bienes legados por D. Francisco Pérez Rodríguez; que de sus rentas dedican 325 pesetas anuales a sostener un Maestro temporal en Genestoso; que aún no se ha constituído el Patronato mandado formar por el testador; que, amparado en lo dispuesto en el art. 788 del Código civil, desea librar los bienes de la indicada carga, constituyendo un depósito en inscripciones intransferibles de la Deuda pública que asegure el cumplimiento de la obligación impuesta por el causante a sus sucesivos herederos, y que, por tanto, suplica que se clasifique la Fundación de beneficencia particular docente, se organice el Patronato y se determine la forma de constituir el indicado depósito;

Resultando que por orden de 17 del mismo mes y año, reiterada en 19 de Octubre y 30 de Diciembre siguientes, se devolvió al Patronato que actuaba, o sea a los dueños de las fincas, la relación de bienes y valores que D. Felipe Alvarez Gancedo acompañaba a su instancia, para que la autorizasen y expresaran que en ellas se hallaban comprendidos cuantos pertenecían a la Fundación o estaban afectos a la carga que ésta implica, y se aclarara si poseía local Escuela, en cuyo caso se interesaba su tasación, y se habrían de remitir certificaciones de un Arquitecto o Maestro de obras, del Médico forense o Subdelegado de Medicina y del Inspector de primera enseñanza correspondiente acerca de las condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas, respectivamente, que dicho local reuniese;

Resultando que por la propia disposición se remitió a la Junta provincial de Beneficencia la copia simple del título fundacional que el Sr. Alvarez Gancedo había remitido, para su cotejo con otra autorizada notarialmente;

Resultando que en tal estado el expediente, ingresó en este Ministerio una instancia suscrita por numerosos vecinos de Genestoso, en la que manifestaban que seguía sin constituirse el Patronato, y que uno de los herederos del fundador había vendido los bienes que constituyen el patrimonio de la Escuela, solicitaban: 1.º Que se abriera una información entre el pueblo y los herederos testamentarios para aclarar cuanto hubiese lugar. 2.º Que en el supuesto de que se fuera a la capitalización de las fincas (si así fuese acordado por el Ministerio o por los herederos testamentarios, caso de que hubiese lugar a ello), que los arrendatarios tengan el derecho de preferencia para la adquisición, en pública subasta, de las mismas. 3.º Que por el Ministerio de Instrucción pública o por quien corresponda se comuniquen las órdenes oportunas de suspensión de toda actuación judicial hasta que quede aclarado cuanto corresponde ejercitar a unos y otros; y 4.º Que, teniendo presente que el vecindario no cuenta con medios para sostener la acción judicial, la sostenga el Ministerio;

Resultando que, en vista de lo actuado, por Real orden de 23 de Marzo de 1927 se confirió interinamente el patronazgo de esta Obra pía a la Junta provincial de Beneficencia y se dispuso que procediera, con toda diligencia, a investigar sus bienes e incoar el oportuno expediente de clasificación;

Resultando que en 12 de Mayo del mismo año se recibió en este Ministerio la declaración prestada ante el Alcalde de Cangas del Narcea por D. José Pérez Mínguez, encargado de la Fundación, quien manifiesta que ésta posee casa destinada a local Escuela y habitación del Maestro; que también posee fincas, por un valor aproximado de 12.000 a 15.000 pesetas, y que se abona al Maestro la cantidad de 325 pesetas anuales;

Resultando que por orden de 27 del mismo mes y año se reiteró la remisión de relación de bienes y valores y de certificaciones que acreditaran el estado de solidez y las condiciones higiénicas y pedagógicas del expresado local;

Resultando que en 13 de Junio siguiente entró el expediente de clasificación, mandado incoar a la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que por orden de 28 inmediato se interesó de la Junta provincial de Beneficencia la remisión del certificado del Inspector de primera enseñanza acerca de las condiciones pedagógicas del local, que cotejara con sus originales diversos documentos que formaban parte de dicho expediente y cuya autenticidad no constaba, y que justificase la representación que decía ostentar el Procurador D. Andrés Tames Escobedo;

Resultando que el mismo día se recibió en este Ministerio instancia de D. Felipe Alvarez Gancedo, acompañando testimonio judicial de un documento privado suscrito en 17 de Enero de 1890 por el fundador y los arrendatarios de las fincas que dejó afectas a la obligación de sostener la Escuela, en el que consta rentan éstas 325 pesetas, que si algún arrendatario no estuviera conforme podría dejar la finca que llevase en arrendamiento, la que, llegado el caso, se sacaría a subasta, adjudicándose al mejor postor y los beneficios que se obtuvieran serían en beneficio de la Escuela, cuya dotación no podrá ser nunca menor de 325 pesetas, pero sí mayor;

Resultando que, completo el expediente y legitimados los documentos cuya autenticidad no constaba, se desprende de él: que las fincas cuyas rentas destinó el fundador al sostenimiento de la Escuela son 166, cuyas tasaciones suman 14.384 pesetas; que posee, además, la Fundación una casa destinada al fin docente, tasada en 250 pesetas, y que el local Escuela reune condiciones de solidez e higiene, pero no pedagógicas, por ser capaz tan sólo para 15 niños;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia dictamina: que la cláusula testamentaria que sirve de título constitutivo es una disposición modal de las previstas en el artículo 788 del Código civil y, administrativamente, una verdadera Fundación benéfico docente; que implica para los herederos una carga real, que pesa no solamente sobre las fincas que el testador expresamente señala, sino sobre las demás heredadas,

en la parte que no resulte quedar cubierta por las fincas en principio adscritas; que los herederos no están facultados para vender finca alguna mientras no realicen la capitalización que autoriza el mencionado art. 788; que el fundador no fijó cuál haya de ser la dotación de la Escuela, sino tan sólo que no ha de bajar del importe de las rentas de las fincas que especialmente designa, de donde se deduce que desea sea la precisa para cubrir sus atenciones; que estas necesidades deben fijarse en 4.000 pesetas anuales, por lo que ha de calcularse su capital en 100.000 pesetas efectivas, que convertidas en una inscripción intransferible de la Deuda pública son suficientes para producir esas 4.000 pesetas de renta anual, siendo dicha entrega de 100.000 pesetas la única forma de que puedan quedar libres de hipoteca las fincas que dejó el fundador, según d sea la heredera D.ª Victoria Cosmen Pérez, representada por su esposo, D. Felipe Alvarez Gancedo, y que no procede hacer declaraciones especiales respecto de investigación de bienes y valores de la Fundación, por haberse presentado las relaciones de los sitos en Genestoso y de los que constituyen el resto de las fincas de la herencia del testador:

Resultando que las conclusiones del informe del Abogado del Estado, Asesor jurídico del Gobierno civil y Vocal de la Junta provincial de Beneficencia (aprobadas por ésta en su sesión de 13 de Abril de 1928), son, literalmente, como sigue:

«Que la institución dispuesta por el citado D. Francisco Pérez Rodríguez en su testamento constituye una Fundación benéfico-docente particular, y como tal procede clasificarla; que la cantidad que prevé como dotación de la misma es la de 4.000 pesetas; que tal Fundación, así dotada, la impone como carga real perpetua a sus herederos D. Manuel Cosmen Rodríguez y a su esposa, D.ª María Pérez Alvarez, y hoy, en su lugar, a los herederos de éstos; que para responder de tal carga dispone la afección a la misma de todos los inmuebles que en herencia les deja, y primera y principalmente de todos los que en el pueblo de Genestoso venía poseyendo el testador (exceptuando la Braña de los Valles y los que llevaba su hermano uterino D. Manuel Cosmen); que no pueden, por tanto, entenderse válidamente subsistentes, frente a los intereses de la Fundación, las enajenaciones de bienes, cualesquiera que hubieran sido, hechas por los herederos gravados o por los herederos de éstos, aunque lo hubieran sido con la reserva de responsabilidad a los fines fundacionales; que los herederos nombrados o sus causahabientes sucesores tienen perfecto derecho a capitalizar la carga que sobre ellos y sus bienes recibidos pesa, liberando los bienes mediante la entrega para la Fundación-Escuela de la cantidad de 100.000 pesetas, y que debe procederse a la constitución del Patronato de la Fundación con la composición triple-personal que el fundador designó en la repetidamente invocada cláusula 6.ª, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.»

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por edictos que publicaron la *Gaceta de Madrid* y el *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo, compareció D. Francisco Cosmen Pérez, quien se mostró en un todo conforme con lo actuado por la Junta de Beneficencia;

Resultando que remitido este expediente a informe de la Asesoría jurídica del Ministerio ha dictaminado como sigue:

«La primera cuestión que se ofrece es la de determinar si la Fundación de referencia tuvo su origen en el documento privado que el Sr. Pérez Rodríguez suscribió en 17 de Enero de 1890 con varios vecinos y colonos del pueblo de Genestoso o si, por el contrario, sólo le dió existencia la cláusula 6.ª del testamento que aquel señor otorgó a 21 de Mayo de 1892.

»Al primer supuesto se inclina el parecer de uno de los actuales herederos del Fundador, D. Francisco Cosmen, expresándolo así en el documento que suscribió en 16 de Agosto de 1925 y acompañó a su instancia de 22 de Marzo de 1929 dirigida a este Ministerio. También parece considerar este origen fundacional los vecinos de Genestoso en algunos de los varios escritos que a la superioridad han elevado.

»El documento aludido (que se acompaña en copia al expediente) consiste únicamente en una relación de nombres y cifras de pesetas por arriendos que contiene al final una nota relativa a la previsión de que las fincas fuesen dejadas por sus arrendatarios de entonces, manifestando que en tal supuesto se sacaran los arrendamientos a subasta y los resultados que de ellos se obtuvieran quedaran en beneficio de la Escuela, la que nunca tendría menos de 325 pesetas, cifra que se podría aumentar, pero no rebajar. Sólo así, en una nota final de una relación de colonos, se habla de la existencia de una Escuela a la cual se refiere el documento como cosa ya creada y en funcionamiento, aunque de la incidental referencia del mismo no pueda deducirse, con la precisión y claridad necesarias, cómo y cuándo tuvo origen su existencia.

»Si a tal imprecisión se une la posibilidad de considerar de naturaleza real los derechos que, según tal documento, constituyen la dotación de la Escuela, y la necesidad, en tal caso, de que la constitución de la posible Fundación figurase en documento público, de acuerdo con lo establecido en el art. 10 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, se deduce de todo ello la consecuencia de que, aun siendo indudable la anterior existencia de la Escuela, ésta no puede, por los documentos aportados al expediente, considerarse establecida con verdadero carácter fundacional, sino a partir del momento en que debieron surtir sus naturales efectos las disposiciones contenidas en el testamento del Sr. Pérez Rodríguez, de 21 de Mayo de 1892, sobre todo si se tiene en cuenta las cláusulas de éste relativas a tal extremo, no parecen contradecir, ni aun variar, las anteriores y escasas manifestaciones de voluntad que sobre régimen y dotación de la Escuela aparecen emanadas de la intención y manifestaciones del fundador.

»Ateniéndose, en consecuencia, al testamento como único documento fundacional, del contexto de su cláusula 6.ª, se deduce, sin lugar a duda, la existencia de una Fundación, revistiendo todos los requisitos que para poder declararla de beneficencia particular docente exigen los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y como, además, en la tramitación del expediente en este concepto, se han llenado todas las formalidades que al efecto exigen los artículos 41 y siguientes de la citada instrucción, resulta por todo ello conforme cuanto sobre clasificación de esta Escuela fundacional se propone.

»Pero es que, aparte de este aspecto del expediente y de otras cuestiones que luego se tratarán, existe una fundamental, en cuyo derredor se ha producido la mayor parte de lo actuado en el mismo.

»Esta cuestión consiste en interpretar, del contenido de la referida cláusula testamentario-fundacional, de qué naturaleza, realidad y extensión son los bienes con que el Sr. Pérez Rodríguez quiso dotar a la Escuela que fundaba.

»Pudiera extenderse esta Asesoría en prolijas disquisiciones y extensos razonamientos sobre la naturaleza real o personal de las cargas impuestas por el causante a sus herederos y sobre los bienes en que éstos habían de sucederle, pero no lograría con ello alcanzar una interpretación de la eficacia práctica que la cuestión exige, apartándose, además, por doctrinales preceptos, del carácter de aplicación a la realidad que sus dictámenes deben revestir.

»Por la misma razón deja aparte el estudio en que penetra el Negociado de la semejanza o analogía que con el derecho de usufructo pueda tener la institución de renta que el fundador hace a favor de la Escuela, y tampoco estima aceptable, del concienzudo y profundo estudio que de toda la cuestión se contiene en el informe del Abogado del Estado de la provincia de Oviedo, la última parte del mismo, en cuanto deriva la interpretación de la parte obscura de la cláusula en discusión hacia lo que estima debió ser la intención y deseos del institudor, fijando de su deducción cuantía arbitraria de la renta, pues no

existen antecedentes y fundamentos bastantes para poder deducir, con rigor lógico indudable, cuáles pudieran ser aquellos pretendidos propósitos y aspiraciones, estimándose, en consecuencia, que la interpretación debe tener por base el contexto de la propia cláusula tal como la misma se ofrece a nuestra consideración sin duda de ningún género.

»Estudiada en esta forma aparece la Fundación del Sr. Péréz Rodríguez dotada con las rentas que produjeran unas determinadas fincas, estableciéndose, respecto de estas rentas, un límite mínimo: el de la renta que al tiempo de instituir producían las mismas, que parece ser la de 325 pesetas anuales, según se deduce, tanto del documento privado a que nos referimos al principio de este informe como de la manisfestación no contradicha de alguno de los interesados.

»Para la garantía de la eficacia de ese límite mínimo, y sólo para el caso de que las rentas de las fincas no pudieran alcanzarlo, creó el fundador en su testamento nuevas obligaciones a sus herederos, cuya naturaleza y alcance sólo sería necesario entrar a estudiar detalladamente en el supuesto improbado de que la condición de insuficiencia expuesta se cumpliera.

»Lo que no estableció el fundador, al dotar a su institución con las rentas de las fincas, es un límite, ni medio ni máximo, a las mismas, ni de otra especie que el mínimo ya indicado, como bien pudo haber hecho si tal hubiese sido su voluntad de limitarlas, igual que no olvidó hacerlo cuando quiso que no bajasen de un determinado nivel.

»Razonando de esta manera, lógicamente se desprende que la dotación de las rentas de las fincas lo fué en la medida en que éstas fuesen susceptibles de producirlas, nunca en la cuantía fija de la que la produjeran al tiempo de testar, ni en cualquier otro momento fijo y determinado, sino, como decimos, las rentas que las fincas produjesen, fueran las que fueran, con los aumentos y variaciones que en cada momento y durante el transcurso del tiempo se fuesen estableciendo, como lo prueba el hecho de haber previsto la posibilidad, en esos cambios del tiempo, de que las variaciones originadas por el mismo fuese en disminución, dictando para tal supuesto las medidas conducentes a que no pasaran de un límite, medida de previsión que carecía de fundamento si la voluntad fundacional hubiese sido la de dotar con las rentas que las fincas produjeran en una fecha determinada (como parece pretender uno de los herederos), pues siendo entonces conocida la cantidad a que aquellas ascendían, no cabía el supuesto de que pudiesen llegar a disminuir, y hubiera sido más natural y lógico instituir, desde luego, la Fundación con la cifra exacta de aquella renta. Dedúcense todos los argumentos expuestos del examen razonado de la propia cláusula testamentaria exclusivamente, pues si de este particular nos sirviéramos (aunque sólo fuera como elemento de aportación interpretativa) del documento privado, suscrito en 17 de Enero de 1890, en su última frase veríamos cómo terminantemente el propio señor Pérez Rodríguez manifestaba que la renta de la Escuela «sí se »podía aumentar; pero no rebajar».

»Queda con lo expuesto, al parecer de esta Asesoría, destruída la suposición de la heredera D.ª Victoria Cosmen, representada por su marido, de que sus obligaciones como herederos de D. Francisco Pérez Rodríguez, y en relación con la Escuela que éste fundó, se limitan a la cifra de 325 pesetas de renta anuales;

»Constituyendo la dotación de la Escuela las rentas susceptibles de producir determinadas fincas, resulta obligación imprescindible del Patronato (que le debe ser recordada, y a cuyo cumplimiento ha de ser invitado por el Protectorado) el procurar que aquéllas se eleven a la mayor cifra posible. Ningún obstáculo supone para ello el documento privado tantas veces referido, como tampoco puede oponerse a aquel propósito la forma perpetua de la renta dotada, dejando en la propiedad de los herederos las fincas que las producen, pues prescindiendo, como ya se ha dicho, de entrar a examinar las relaciones jurídicas que el presente caso pudiera tener, por analogía, con las que median entre usufructuarios y nudos propietarios, es lo cierto que la institución testamentario-fundacional del Sr. Pérez Rodríguez ni resulta imposible ni opuesta a ningún precepto fundamental del derecho vigente; antes por el contrario: resulta perfectamente encajada en los preceptos previstos en los párrafos 1.º, 3.º y 4.º del art. 788 del Código civil, y para mayor facilidad, en el presente caso, de encontrar el modo de llevar a la práctica la determinación de la mejor renta posible a obtener, aparece en el expediente manifiesta la voluntad de los herederos, de acogerse a la facultad de capitalizar que establece el párrafo 3.º del artículo citado. De acuerdo con tal propósito de capitalizar (manifestado explícitamente por el Sr. Alvarez Gancedo, en representación de su esposa, en la instancia de 9 de Junio de 1926, e implícitamente por el otro heredero, D. Francisco Cosmen, en la suya, que también obra en el expediente de 2 de Marzo de 1929), la determinación de las posibles rentas a devengar por las fincas—no las que devengan en el actual momento—, así como las demás operaciones de capitalización e imposición del capital, para lo cual no es exclusivo dato la renta; deberán verificarse de acuerdo con lo establecido en el párrafo 4.º del mismo artículo citado del Código civil;

»Aparte esta cuestión principal que acaba de estudiarse, determinándola en su doble aspecto de dotación de rentas máximas susceptibles de producirse y de forma o procedimiento para llegar a capitalizar aquéllas, existen otras incidentales tratadas también durante el largo transcurso de la tramitación de este expediente.

»Aparece denunciado en el mismo el haberse vendido por parte de uno de los herederos del fundador alguna de las fincas cuyas rentas formaban la dotación de la Escuela. No entra ahora esta Asesoría en el estudio de si pudo y debió verificarse dicha enajenación. A los efectos de práctica eficacia a que tiende este informe, basta saber que son perfectamente conocidos, cuáles fueron todas y cada una de las fincas adscritas en sus rentas a la Fundación, y cómo, si las enajenadas estuvieran aún en el patrimonio de los herederos, deberá computarse su actual renta a los efectos capitalizadores solicitados por los interesados y que, desde luego, deben ser aceptadas por el Ministerio. Querer seguir otro camino para dar solución a este incidente sería tanto como necesitar promover ante los Tribunales complicadísimas cuestiones sobre nulidad o ineficacia de contratos concertados con la intervención de la fe notarial que, originando nuevos trastornos a los interesados en aquellas contrataciones que habría que presumir de buena fe, no reportarían ventajas ni facilidades a la Fundación cuya protección incumbe al Ministerio.

»Respecto al desahucio de varios de los colonos que lo fueron de las tan repetidas fincas y que es otra de las cuestiones a que se refieren accesoriamente algunas de las actuaciones del expediente, sólo puede manifestar esta Asesoría que, habiendo sido ventilada ante los Tribunales y resuelta por los mismos, nada puede añadir a lo autorizado en dichas resoluciones contra las que únicamente caben los recursos que, según los casos, las leyes establecen.

»En el expediente se manifiesta también que una elevada cantidad devengada a favor de los herederos por expropiación de parte de las fincas ocupada por el trazado de una carretera, existe retenida gubernativamente, sin entregar a aquéllos su importe. La tramitación y pago de dichas expropiaciones sale fuera de la órbita administrativa de este Departamento, y por ello, sólo puede expresarse, en defensa de los intereses que al mismo competen en el presente caso, la conveniencia de que, si posible fuera, sin quebrantar los preceptos aplicables, continuase dicha retención hasta tanto que todas las cuestiones de fondo y accidentales que en este expediente se plantean queden ultimadas entre la Administración y los herederos del instituidor.

»Respecto a la prohibición testamentaria de intervención del Estado, hace esta Asesoría suyo cuanto sobre el particular se

manifiesta en el informe del Abogado del Estado de Oviedo a la Junta provincial, donde se decía que las leyes de Beneficencia vigentes, tanto las de Beneficencia general como las de Beneficencia docentes (fundamentalmente respecto de aquéllas, el Real decreto y la instrucción de 14 de Marzo de 1899, y respecto de éstas, el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la instrucción de 24 de Julio de 1913), respetan escrupulosamente la voluntad de los fundadores y los Patronatos establecidos por ellos para la administración de las Fundaciones y aplicación de las rentas, como se declara solemnemente en el artículo 6.º del citado Real decreto de 14 de Marzo de 1899, disponiéndose que el Protectorado se limitará, en general, a proteger a los patronos en su actuación autónoma.

»Y se previene (art. 11 del citado Real decreto de 14 de Marzo de 1899) que el Protectorado entenderá dentro de los límites estrictos, únicamente en lo que afecte a colectividades indeterminadas, actuación que viene a plasmarse por el momento en las actuaciones ineludibles para la clasificación de la Fundación e investigación de bienes y valores a que este expediente se refiere. De aquí se deduce fácilmente que no tiene aplicación al caso, y por esta sola y elemental actuación, la prohibición final contenida en la cláusula fundacional citada. En primer término, porque con esto no viene a inmiscuirse el Estado en la administración y aplicación de las rentas que se destinan a la Escuela, que es lo que prohibe el testador, puesto que el Estado respeta y respetará el Patronato dispuesto por él en todo lo que a tales administración y aplicación se refiera. Y, en último término, porque de entenderse (y no debe serlo entendido) que la vigilancia oficial de la puesta en marcha y vida de la Fundación implicará (que no implica) intervención prohibida del Estado en la administración y aplicación aludidas, tal prohibición del testador no tendría valor alguno, pues estaría de lleno dentro del precepto legal del art. 792 del Código civil, que ordena que las condiciones contrarias a lo dispuesto en las leyes se tengan por no puestas y que valga la disposición testamentaria en todo lo demás y como si tal prohibición no hubiera sido escrita.

»Dispuesta en 21 de Mayo de 1892 la Fundación en el testamento citado; fallecido el fundador en 16 de Septiembre de 1894, y confeccionadas y protocolizadas las operaciones particionales de la herencia de aquél en 2 de Julio de 1895, esta es la fecha en que la Fundación en cuestión, después de treinta y tres años que han transcurrido, aún no ha quedado constituída, no teniendo hasta el presente otra vida que sobre el papel y no existiendo sino reconocimientos de obligación por parte de los herederos gravados, pero no cumplimiento en forma de la Real orden de 23 de Marzo de 1927.

»En cuanto a las insuficiencias pedagógicas del local Escuela, la Asesoría está conforme con cuanto sobre el particular se expone en la nota del Negociado y de la Sección.

»Ultimamente, debe manifestar que los términos en que aparece redactado este dictamen presuponen un estado de conformidad por parte de los interesados en el asunto, que se deduce de sus anteriores aportaciones al expediente; pero que, de no resultar sostenida por la posterior actitud de los mismos, dada la índole de las cuestiones planteadas en aquél, sólo los Tribunales de Justicia podrían resultar competentes para dilucidar y en definitiva resolver.»

Considerando atendibles, por luminosos y fundados, los anteriores razonamientos de la Asesoría jurídica, con que se atiende, sobre todo, a la defensa de los intereses de la Fundación, por que está en el deber de velar este Ministerio;

Considerando que la Obra pía de referencia se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas; por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto tantas veces citado de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación del Reino;

Considerando que la institución de D. Francisco Pérez Rodríguez cumple con el objeto que la impuso éste, sin necesidad de auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las características que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones de esta índole se hallan en el deber de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en cumplimiento de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, excepto cuando el fundador los releva expresamente de dicha obligación, lo que no ocurre aquí,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen transcrito de la Asesoría jurídica y a propuesta de esa Dirección general del digno cargo de V. I., se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Genestoso, Ayuntamiento de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo, por D. Francisco Pérez Rodríguez.

2.º Que se reconozca como patrono de la misma a la Junta que señaló el fundador, y que se compondrá de uno de sus herederos y de dos vecinos de Genestoso, que tengan hijos, elegidos: uno, entre los mayores contribuyentes, y otro, entre los más pobres del lugar.

3.º Que la Junta provincial de Beneficencia—que ejerce interina y circunstancialmente el patronazgo—organice a la mayor brevedad el Patronato de anterior mención, quedando facultada para hacer los tres oportunos nombramientos, y cesando en el cargo en seguida que la Junta de patronos se constituya.

4.º Que ésta quede obligada a rendir cuentas y formular presupuestos anuales al Protectorado.

5.º Que desde el momento en que ostente la representación legal de la Obra pía, proceda a administrar sus bienes con toda diligencia y celo, percibiendo rentas, que aplicará al levantamiento de las cargas; concertando contratos de arrendamiento, mediante los que procurará que las mercedes anuales se eleven a la mayor cifra posible, y cumpliendo en todo la voluntad del benemérito fundador.

6.º Que la repetida Junta de patronos designe dos peritos titulados, que tasen las 166 fincas patrimonio de esta Fundación, y señalen su valor en renta (no la que producen ahora o han producido antes, sino la que son susceptibles de producir), para que quede determinada con exactitud la cantidad que los herederos del instituidor tienen que abonar anualmente a la Fundación, como mínima.

7.º Que si los aludidos herederos desean liberar sus fincas de esta carga, pueden hacerlo capitalizando, en la forma que prescribe el art. 788 del Código civil, el valor en renta que los peritos asignen a las 166 fincas, si no es menor de 325 pesetas, o dichas 325 si resultare menor.

8.º Que respecto de los inmuebles enajenados, todos los cuales son perfectamente conocidos, se proceda como si continuaran todavía en el patrimonio de los herederos para computarse su renta a los efectos capitalizadores solicitados por los interesados.

9.º Que por lo que hace al desahucio de algunos colonos que lo fueron de las repetidas fincas, resuelto el caso por los Tribunales ordinarios, no hay más que acatar sus fallos o deducir contra ellos los recursos legales, si aún hubiera término hábil, previo informe siempre del Letrado del Cuerpo de Beneficencia en Oviedo.

10. Que continúe, por ahora, la retención acordada sobre el precio de ciertas indemnizaciones por expropiación de par-

te de las fincas gravadas que se destina a la construcción de la carretera de Cangas del Narcea a Genestoso.

11. Que proceda el Patronato a ampliar el local Escuela en forma que resulte con las apetecidas condiciones pedagógicas, salvo que por hallarse debidamente atendida la enseñanza primaria pública en Genestoso y habida cuenta del capital fundacional, crea más oportuno transmutar el fin de la institución en cualquier obra *circum* o *post-escolar*, en cuyo caso, con los asesoramientos de la Junta provincial de Beneficencia, incoará el expediente a que se refieren los artículos 54, números 1.º, 3.º y 4.º y 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

12. Que en el caso de no mantenerse la conformidad de que durante el expediente han dado muestras los interesados en esta Fundación, se tenga por reducida la presente Real orden a sólo sus cinco primeros pronunciamientos; resolviendo todos los demás puntos los Tribunales civiles, únicos competentes en caso de discordia, ante los cuales actuará la Junta de patronos, siempre en defensa de los legítimos intereses fundacionales, asistida de Procurador y bajo la dirección de Letrado del Cuerpo de Beneficencia (que les proporcionará la Junta provincial), utilizando el beneficio de la pobreza legal, y sin que los bienes o rentas que administre puedan ser nunca objeto de procedimiento de apremio; todo ello al amparo de lo prevenido en el art. 76 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

13. Que el capital fundacional, si llega a reducirse a numerario metálico por redención de la carga que grava los inmuebles, se convierta inmediatamente en una lámina intransferible de la Deuda pública perpetua, al 4 por 100, a nombre de la Fundación.

14. Que estos acuerdos, a más de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y reproducirse en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento, se comuniquen directamente al Ministerio de Hacienda, al Rectorado de la Universidad de Oviedo, a la Junta provincial de Beneficencia, al Ayuntamiento de Cangas del Narcea y al Inspector de primera enseñanza de aquella zona, a los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Revilla de Camargo, Ayuntamiento de Camargo (Santander), por los Excmos. Sres. D. Agapito Cajiga Aparicio y doña María Luisa Gómez Mena, denominada Escuelas de Revilla de Camargo,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 20 de Julio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Agés (Burgos) por D. Miguel García, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 26 de Julio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Incoado ante este Ministerio expediente para refundir las Fundaciones instituídas en Susilla, Ayuntamiento de Valderredible (Santander), por D. Francisco González y D.ª Dorotea Gutiérrez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid;* plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 27 de Julio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación instituída en Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Santander), por D. Miguel y D. Gaspar de Ceballos, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 27 de Julio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutación de fines de la Fundación instituída en Abadilla de Cayón, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), por D. José Saro Galván, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 29 de Julio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 1.º de Agosto de 1928, que adjudicó el concurso para la impresión de los libros de texto con destino a los Institutos

nacionales de segunda enseñanza, y en ejecución y cumplimiento de los demás que se han dictado acerca de la distribución de los libros originales entre los adjudicatarios de aquel concurso y especialmente la de 30 de Julio último, que ha aprobado nuevos libros de texto para los expresados Institutos,

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando las facultades que le concede el núm. 11 del pliego de condiciones de este concurso *(Gaceta* de 28 de Mayo de 1928) para determinar, sin ulterior recurso, el orden en que han de irse imprimiendo los libros de texto, ha tenido a bien resolver:

1.° Que los libros de texto que luego se detallan en esta Real orden, se clasifiquen, para su impresión y venta, como del formato *B)*, libros con grabados.

2.° Que para la adjudicación se aplique, en este caso, el mismo concepto determinado y el procedimiento seguido en la Real orden de 3 de Septiembre de 1928, que hizo la primera distribución de volúmenes, y que los de estas obras se distribuyan teniendo en cuenta, además, el déficit de volúmenes que resultó para cada una de las Casas adjudicatarias en las anteriores entregas y la situación de la cuenta de cada adjudicatario en relación con sus liquidaciones trimestrales por las ventas realizadas.

3.° Que conforme a estas bases se hagan las entregas siguientes:

LICITADORES	TEXTOS	VOLÚMENES	
Sr. Horta, Barcelona.	Deberes éticos, etc...	40.000	
Editorial Voluntad...	Elementos de Historia universal.....	40.000	67.000
	Física.....	15.000	
	Etica.....	12.000	
Imprenta Clásica Española.....	Historia de América.	40.000	55.000
	Lógica.....	15.000	
Espasa-Calpe.....	Geografía de América	40.000	
Sucesores de Rivadeneyra.....	Historia natural.....	40.000	
	Total.....	242.000	

4.° Que no estando terminados aún los originales de los demás textos que han sido objeto de este concurso, sea considerada esta nueva entrega provisional, como las otras y, por tanto, que las diferencias en mayor o menor número de volúmenes que a cada adjudicatario hayan correspondido, en relación con los demás, sean tenidas en cuenta para su corrección, en cuanto sea posible, al realizar nuevas entregas de otros textos y otros volúmenes.

5.° Que la fianza que cada adjudicatario deba depositar por esta nueva entrega, sea determinada conforme a lo dispuesto en la Real orden de 19 de Junio último, luego que siendo conocido el precio de venta de los nuevos libros de texto, pueda saberse también la cantidad que cada adjudicatario tenga que asegurar por la participación reconocida al Estado en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales, que también suscribe el mecanógrafo de este Ministerio, D. Julio Pintado Santos;

Teniendo en cuenta que las 20 máquinas de escribir, completamente nuevas, de la marca Hispania, que por Real orden fecha 14 de Junio último le fueron adquiridas mediante concurso público a D. Salvador Casacuberta, son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todas ellas se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas 20 máquinas de escribir, las cuales quedan depositadas en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

Señor Director general de primera enseñanza.

COLONIAS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancias de doña Maravillas Segura Lacomba, Profesora de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en las cuales manifiesta que estima de interés que este Ministerio organice directamente una Colonia escolar de niñas de modo análogo a la que organiza para niños, a cuyo efecto entiende que dicha Colonia, que llevará el nombre de Primo de Rivera, podría establecerse en un sitio de altura, como El Molar, de la provincia de Madrid, pueblo de excelentes condiciones para ello, donde se dispone de instalación adecuada para treinta niñas; que la Colonia sería dirigida por la Inspectora de primera enseñanza de Toledo, D.ª Josefina Alvarez, auxiliada por una Maestra, y el presupuesto de gastos importaría 7.000 pesetas, cantidad que solicita, no viniendo obligada a justificar más que la cantidad que se le concede, por tratarse de una Colonia organizada directamente por el Ministerio;

Considerando que interesa al servicio de la enseñanza organizar directamente por este Departamento una Colonia escolar de niñas, como se realiza una Colonia de esta clase para niños, ensayo que con la intervención directa de este Ministerio puede servir para aprovechar las enseñanzas de la experiencia en la práctica de esta institución;

Considerando que el presupuesto de gastos de dicha Colonia responde a la finalidad que se persigue;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que, con la intervención directa de este Ministerio, se organice la Colonia escolar Primo de Rivera, para treinta niñas de las Escuelas nacionales, que se establecerá durante un mes, en El Molar (Madrid), cuya Colonia, en representación de este Ministerio, organizará la solicitante, y será dirigida por la Inspectora mencionada, auxiliada de una Maestra; y

2.° La Colonia se organizará según lo dispuesto para estos casos, y para atender a los gastos de la misma se concede la cantidad de 7.000 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre de D.ª Maravillas Segura Lacomba, Profesora de dicha Escuela, entendiéndose que no vendrá obligada a justificar más que la cantidad que se concede, por hallarse esta Colonia comprendida en la excepción de ser organizada directamente por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la organización de una Colonia escolar de niños, con la intervención directa de este Ministerio;

Considerando que el buen éxito de las dos Colonias escolares organizadas por el Ministerio, con la intervención directa de V. I., y que se establecieron durante los dos veranos últimos en el pueblo de Isla, Concejo de Colunga (Oviedo), bajo el augusto Patronato de S. A. R. el Serenísimo Señor Príncipe de Asturias, aconsejan continuar tan laudable y beneficiosa institución con carácter definitivo y organización que estableció la Real orden de 11 de Julio de 1928;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se organice directamente por este Ministerio, bajo el augusto Patronato de S. A. R. el Serenísimo Señor Príncipe de Asturias, una Colonia escolar marítima para niños de las Escuelas nacionales, que se establecerá en la finca «Miramar», de Isla, Concejo de Colunga (Oviedo), con la organización que establece la Real orden de 11 de Julio de 1928; y

2.º Que para atender a los gastos de sostenimiento de dicha Colonia y a su completa instalación se concede la cantidad de 15.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre del Director de la mencionada Colonia, D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Madrid, entendiéndose que no vendrá obligado a justificar más que la cantidad que se concede, por hallarse esta Colonia comprendida en la excepción de ser organizada directamente por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Tomás Cruz Méndez, Contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Badajoz, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Tomás Cruz Méndez de su propiedad consignó el día 27 de Marzo de 1926 en la Caja general de Depósitos la cantidad de 29.000 pesetas en metálico, según resguardo señalado con los números 496.167 de entrada y 69.765 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Badajoz, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el Contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantías, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva y entrega unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y entrega de las obras, y disponer que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se entregue a D. Tomás Cruz Méndez el metálico sobre que versa el resguardo señalado con los números 496.167 de entrada y 69.765 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes Derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 25.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Luis Maestre Ortega, respecto a la subasta celebrada el día 4 de Junio último para la adjudicación de las obras de nueva planta con destino a la construcción de cerramientos, disposición general de jardines y obras complementarias en el recinto denominado Ciudad Infantil, de Madrid, del que forma parte el Grupo escolar Joaquín Costa;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo ninguna observación, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo la proposición más favorable la de D. Santiago Egui e Irizar, que ofreció la baja del 25,15 por 100, por lo que le fué adjudicado provisionalmente el servicio; y que hallándose presente al acto el Sr. Egui, cuya fianza provisional para garantizar su proposición fué constituída por D. Juan Miró y Trepat, hizo constar que había concurrido a la subasta a calidad de ceder, y, en su virtud, cedía a dicho Sr. Miró cuantos derechos pudieran corresponderle como consecuencia de la expresada adjudicación provisional de las obras, queriendo y consintiendo que en su día le sea hecha igualmente la adjudicación definitiva;

Considerando que al no haberse formulado protesta ni reclamación alguna, procede efectuar la adjudicación definitiva de las obras a favor del cesionario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente las expresadas obras a D. Juan Miró Trepat, como cesionario de D. Santiago Egui e Irizar, en la cantidad de 260.320,02 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 87.468,92 a que asciende la baja de 25,15 por 100 hecha en la proposición del cedente, de la de 347.788,94 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REAL ORDEN

Vistas las propuestas que para la provisión de las plazas que a continuación se expresan elevan a este Ministerio los res-

pectivos Tribunales de las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de Agosto de 1928 *(Gaceta* del 22), en las que figuran incluídos los aspirantes aprobados por el orden que se indica, con la puntuación que merecieron:

Para la sección de la Escuela nacional graduada aneja a la Normal de Maestras de Alicante:

1. D.ª María Barbié Pérez-Estella, 168 puntos.
2. » María León Pizarro, 164 ídem.
3. » Serafina Martínez Rodríguez, 160 ídem.

Para la sección de la Escuela nacional graduada de niños Reina Victoria, de Sevilla.

1. D. José Rull García, 194 puntos.
2. » Zacarías Pérez y Pérez, 193 ídem.
3. » Rogelio Asián Peña, 180 ídem.

Teniendo en cuenta que, tanto los ejercicios de las oposiciones de que se hace mérito, como los actos realizados por los respectivos Tribunales, se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en la Real orden de convocatoria, de 20 de Agosto de 1928, y visto el apartado 16 de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar en propiedad para los citados cargos de Maestros de sección de las Escuelas de Alicante y Sevilla, respectivamente, a los propuestos en los primeros lugares de las ternas, D.ª María Barbié Pérez Estella y D. José Rull García, los cuales deberán posesionarse de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE Y SEVILLA.

(*Gaceta* del 23 de Julio.)

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose formulado reclamación alguna a la orden de esa Dirección general de 19 de Abril último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 21 de Mayo, por la que se adjudicaba la Escuela de Bascós-Monforte (Lugo) a D. Cándido Andrés Ferro Lavandeira,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien elevar a definitivo dicho nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

ÓRDENES

Vista la orden de 28 de Mayo último *(Gaceta* de 19 de Junio), en la que se relacionan las anulaciones de los nombramientos concedidos, y comprobada en ella la omisión de las referentes a D. Bautista Riera Sancho, para la dirección de la Escuela nacional gradua de Petra (Baleares); D.ª Dolores Rico Aparicio, para la de Cerricos (Almería); D. José Cordente Triguero, para Campillo de Arenas (Jaén), y D.ª Onofre García Rodríguez, para una sección de la graduada de niñas de Navalcarnero (Madrid),

Esta Dirección general ha resuelto que se consideren incluídos éstos en la relación de anulaciones de nombramientos antes mencionada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Visto el expediente incoado por D.ª Juliana Arbós Galán, Maestra de sección de la Escuela graduada de niñas de Arenas de San Pedro (Avila), solicitando ser declarada con derecho a solicitar direcciones de graduada de acuerdo con lo establecido con carácter general en la orden de 21 de Abril de 1926;

Resultando que la interesada funda su petición en que por la Real orden de 10 de Octubre de 1913 *(Gaceta* del 18) se convocaron oposiciones libres y restringidas, obteniendo en este último turno su aprobación dentro del número de plazas anunciadas, por lo que se considera equiparada a las de oposición libre;

Resultando que la citada Real orden de 10 de Octubre de 1913, por la que se autorizó a los Rectorados para proceder al anuncio de oposición en turno libre y en turno restringido, destinando 25 plazas a cada uno de dichos turnos para Maestras y otras 25 en cada uno para Maestros, dispone en su núm. 2.º que en las oposiciones del turno restringido continuarán los Maestros que obtengan plazas en las Escuelas que sirvan;

Resultando de la hoja de servicios que se une a la petición, que la Maestra reclamante continuó en la misma Escuela que venía sirviendo, a pesar de haber aprobado con plaza las citadas oposiciones restringidas;

Considerando, por tanto, suficientemente demostrado que la citada convocatoria, si bien mandaba anunciar oposiciones libres y restringidas, éstas tenían definido su carácter de independencia al asignar en cada una de ellas determinado número de plazas hasta el punto de establecer que los Maestros que obtuvieran plaza en turno restringido continuarían en las Escuelas que servían, lo que prueba que, en este turno, sólo se obtenían sueldos;

Considerando, por consecuencia, que la interesada sólo ganó sueldo, pero no Escuela, sin que por tal causa pueda ser comprendida en los beneficios de la orden de 21 de Abril de 1926 *(Gaceta* del 13 de Mayo),

Esta Dirección ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Ramón Chesa Buil, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Chesa Buil le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 29 de Septiembre de 1927;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Ramón Chesa Buil el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Molina Rodríguez, Maestra de Carmonita (Badajoz), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por los patronos de la Fundación benéfico-docente Escuelas de Burceña y Villalázara instituída en dichos pueblos de la provincia de Burgos por don Francisco de la Arena y López, en súplica de que sean aprobados los nombramientos de Maestros de dichas Escuelas hechos por el Patronato a favor de D. Antonio de Frutos Provencio y D. Graciliano Bragado Rubio, respectivamente;

Teniendo en cuenta que, según se justifica debidamente, los Maestros de que se trata se hallan en posesión de sus correspondientes títulos profesionales, lo que les capacita para el ejercicio de la enseñanza, y que sus nombramientos han sido hechos por el Patronato en uso de las facultades que le otorga la escritura fundacional, habiéndose cumplido, por tanto, con lo prevenido en el art. 183 de la ley de Instrucción pública, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar los citados nombramientos de Maestros de las Escuelas fundacionales de Burceña y Villalázara (Burgos), hechos, respectivamente, a favor de D. Antonio de Frutos Provencio y D. Graciliano Bragado Rubio, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Virginia Vázquez Núñez, Maestra nacional, con residencia accidental en esta Corte, calle de Monteleón, núm. 6, 3.º, en súplica de que se le consignen como verdaderos los citados nombre y apellidos, tanto en sus títulos profesionales y administrativos como en las listas de interinas, en las que se halla incluída con el núm. 2.041, ya que en tales documentos figura sólo con los de Virginia Núñez; y

Teniendo en cuenta que la interesada acredita suficientemente con los documentos que une a su petición, que los apellidos que legítimamente le corresponden son los de Vázquez Núñez,

Esta Dirección general ha resuelto que en todos los documentos oficiales en que figure la interesada con el nombre de Virginia Núñez se consideren como expedidos con los de Virginia Vázquez Núñez, apellidos que le serán consignados en cuantos se le expidan en lo sucesivo, diligenciándose en tal sentido y a instancia de la solicitante por las autoridades que los expidieron los títulos en que sólo aparezca con el apellido Núñez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 23.)

Visto el expediente incoado por D. Angel Llorente Duenas en súplica de rehabilitación del derecho a ser nombrado Maestro propietario por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente;

Resultando que el Sr. Llorente figuró con el núm. 122 en la relación de nombramientos hechos por la Dirección general y que publicó la *Gaceta* del 4 de Junio de 1924 para la Escuela de Pungeiro-Viana (Orense), de cuya Escuela no llegó a posesionarse a causa de enfermedad justificada en tiempo oportuno;

Considerando que si bien el art. 98 del Estatuto previene que que aquellos aspirantes que obtengan plaza por el sexto turno y no se posesionen en el improrrogable plazo de treinta días se entienda que renuncian a la misma con pérdida de todos sus derechos, en el presente caso no sería justa ni equitativa la aplicación de tal precepto, ya que resulta plenamente comprobado que el interesado no pudo hacerse cargo en el plazo reglamentario del destino adjudicado, por enfermedad debidamente justificada, y como por otra parte no cabe la rehabilitación para la Escuela de Pungeiro por hallarse actualmente provista en propiedad,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el derecho de D. Angel Llorente Duenas para obtener Escuela por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D. Emilio Rubio Alcázar, Maestro con servicios interinos anteriores a 1.º de Enero de 1919, en súplica de rehabilitación del derecho a ser incluído en la lista de interinos con derecho a la propiedad;

Resultando que el interesado, en el tiempo hábil señalado al efecto para solicitar su inclusión en la lista única de interinos con derecho a la propiedad, se hallaba en la República Argentina, extremo debidamente comprobado con certificaciones de nacionalidad expedidas por el Viceconsulado de España en Oruro;

Considerando que hallándose el Sr. Rubio Alcázar en el extranjero no pudo hacer uso del derecho que se les concedió a todos los que se hallaban en iguales condiciones para solicitar su ingreso en las listas formadas al efecto;

Considerando que extinguida ya la lista de interinos con derecho a propiedad no se hace necesario adjudicar al Sr. Rubio el número que pudiera corresponderle en virtud de los servicios interinos prestados, sino rehabilitarle el derecho que tenía a figurar en la referida lista y, por lo tanto, a obtener Escuela en propiedad por el sexto turno del art. 75 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el derecho de D. Emilio Rubio Alcázar para que pueda obtener Escuela en propiedad por el sexto turno del art. 75 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Julio Ricarte García, Maestro con servicios interinos anteriores a 1.º de Enero de 1919, en súplica de rehabilitación del derecho a ser incluído en la lista de interinos con derecho a la propiedad;

Resultando que el interesado, en el tiempo hábil señalado al efecto para solicitar su inclusión en la lista única de interinos con derecho a la propiedad, se hallaba en la República Argentina, extremo debidamente justificado con documentos que acompaña;

Considerando que hallándose el Sr. Ricarte García en el ex-

tranjero no pudo hacer uso del derecho que se les concedió a todos los que se hallaban en iguales condiciones para solicitar su ingreso en las listas formadas al efecto;

Considerando que extinguida ya la lista de interinos con derecho a la propiedad no se hace necesario adjudicar al Sr. Ricarte el número que pudiera corresponderle en virtud de los servicios interinos prestados, sino rehabilitarle el derecho que tenía a figurar en la referida lista y, por lo tanto, a obtener Escuela en propiedad por el sexto turno del art. 75 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el derecho de D. Julio Ricarte García para que pueda obtener Escuela en propiedad por el sexto turno del art. 75 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de gastos de este Departamento la cifra de 965.000 pesetas para la creación de 1.000 plazas de Maestros y Maestras nacionales de Escuelas unitarias y graduadas (500 en 1.° de Septiembre y 500 en 1.° de Noviembre de 1929),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido crédito para el actual ejercicio económico se distribuya del modo que a continuación se detalla, conforme a lo preceptuado en el art. 4.° del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Distribución del crédito consignado para la creación de 1.000 plazas de Maestros y Maestras a que se refiere la Real orden fecha 19 de Julio de 1929.

Categoría.	SUELDO — Pesetas.	PLAZAS A CREAR en 1.° de Septiembre de 1929. Maestro. — Número.	PLAZAS A CREAR en 1.° de Septiembre de 1929. Maestra. — Número.	PLAZAS A CREAR en 1.° de Noviembre de 1929. Maestro. — Número.	PLAZAS A CREAR en 1.° de Noviembre de 1929. Maestra. — Número.	Total de plazas a crear en el ejercicio de 1929	Crédito anual. — Pesetas.	Crédito a invertir en 1.° de Septiembre de 1929. — Pesetas.	Crédito a invertir en 1.° de Noviembre de 1929 — Pesetas.	Total del crédito a invertir en el ejercicio de 1929. — Pesetas.
1.ª	8 000	3	3	3	3	12	96.000,00	16.000,00	8.000,00	24.000,00
2.ª	7.000	3	3	3	3	12	84.000,00	14.000,00	7 000,00	21 000,00
3.ª	6.000	6	6	6	6	24	144 000,00	24.000,00	12.000,00	36 000,00
4.ª	5.000	6	6	6	6	24	120.000,00	20.000,00	10.000,00	30 000,00
5.ª	4.000	12	12	12	12	48	192.000,00	32.000,00	16.000,00	48 000,00
6.ª	3.500	26	26	26	26	104	364.000,00	60.666,66	30.333,33	90 999,99
7.ª	3.000	194	194	194	194	776	2 328.000,00	388.000,00	194.000,00	582 000,00
Totales.....		250	250	250	250	1.000	3 328.000,00	554.666,66	277.333,33	831 999,99
Reserva de crédito destinado al pago de la gratificación de adultos en las Escuelas servidas por Maestro y remuneraciones a los Directores de graduadas.....										133.000,01
TOTAL CRÉDITO PRESUPUESTO.....										965.000,00

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Consignado el crédito de 500.000 pesetas en el concepto 7.°, art. 1.° del capítulo 4.° de la vigente ley de Presupuestos «Para la mejora de las dotaciones de los Maestros y Maestras del segundo Escalafón», y establecida ya la norma en la distribución de igual crédito del anterior ejercicio económico por la Real orden de 20 de Julio de 1928, núm. 1.163 (*Gaceta* del 26), sin que haya razones especiales que aconsejen su variación, antes bien, a persistir en la misma, para que, como en aquella disposición se establecía, el beneficio de la mejora alcance a las dos últimas categorías del referido segundo Escalafón, entonces únicos existentes, pues la denominada octava, con 3.000 pesetas, nació de aquella aplicación del crédito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que a partir de 1.° de Julio actual, y con cargo al crédito antes referido, se aumente la octava categoría del segundo Escalafón de Maestros y Maestras, a la que corresponde la dotación de 3.000 pesetas, en 1.000 plazas, o sea 500 en cada sexo.

2.° Que estas plazas pasen a ser ocupadas por los 500 Maestros y 500 Maestras que en la expresada fecha figuren, o tengan derecho a figurar, en los primeros lugares de la novena categoría, con la dotación de 2.500 pesetas.

3.° Que con cargo al mismo crédito, y a partir también de igual fecha, pasen a la novena categoría y a disfrutar, por tanto, del sueldo de 2.500 pesetas, los 500 Maestros y 500 Maestras que en dicho día figuren, o tengan derecho a figurar, en los primeros lugares de la décima, con la dotación de 2.000 pesetas, sin que tanto éstos como los ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas experimenten entre sí cambio alguno en sus respectivos lugares, pasando todos ellos por el mismo orden en que hoy figuran; y

4.° Serán de aplicación a los que resulten ascendidos todos los preceptos contenidos en la Real orden de 20 de Julio del pasado año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones restringidas de Maestros a sueldo de 4.000 pesetas, en el que por el Tribunal correspondiente se formula la siguiente propuesta de los opositores que han de cubrir las 46 plazas del Escalafón, dotadas con dichos sueldos, incluídos en ella por el riguroso orden de puntuación que merecieron:

1. D. Jacinto Trincado Fernández, 310 puntos.
2. » Luis Matute Martínez, 306.
3. » César Martínez Espinós, 286.
4. » Andrés A. Agud Piquer, 280.

5. D. José María Andrés Andrés, 278 puntos.
6. » Antonio Vargas Joya, 277.
7. » Fernando Serra Molíns, 276.
8. » Jaime Bech Rotlland, 274.
9. » Antonio Gálvez Pérez, 273.
10. » Baldomero Balot Villar, 272.
11. » Gamaliel Martínez Alvarez, 271.
12. » Rafael Cervera Ferreres, 270.
13. » Francisco Arias Abad, 269.
14. » Remigio Sáez Soler, 268.
15. » Enrique A. Fuentes Astullero, 267.
16. » Pascual Torrent Fernández, 266.
17. » Enrique Casasas Cantós, 265.
18. » Santiago Lázaro Errer, 264.
19. » Luis González Sahagún, 263.
20. » Francisco Martínez Morales, 262.
21. » Angel Navarro Causapé, 261.
22. » Antonio Guzmán García, 260.
23. » Antonio Lorente Artigot, 259.
24. » Isidro Pérez Burgos, 258.
25. » Clarencio Maseda López, 257.
26. » Francisco Catena García, 256.
27. » Severiano Montero Sánchez, 255.
28. » Pedro Oroz Serrano, 254.
29. » Cayetano Gómez España, 253.
30. » Francisco Sánchez Claro, 252.
31. » Constantino Ibáñez Rojo, 251.
32. » Dionisio Sánchez Lumbreras, 250
33. » Fortunato D. Pérez de Albéniz, 249.
34. » Angel Ferrero Añón, 248.
35. » Marcelino Juan García, 247.
36. » Cipriano Calzada Martínez, 246.
37. » Jesús González Martínez, 245.
38. » Angel Lalinde Poyo, 244.
39. » Leonardo Carreres Liñán, 243.
40. » Manuel Gámez Gutiérrez, 242.
41. » Constancio Martínez Paje, 241.
42. » Juan Pedro Re luello Lipez, 240.
43. » Ricardo Zarzuelo Espí, 239.
44. » Cándido Blanco González, 238.
45. » Teodoro Romanillos Chicharro, 237.
46. » Diego Vázquez Otero, 236.

Y vistas la reclamación formulada por el opositor D. Eduardo Bernal Espinar, así como la instancia que con posterioridad a su reclamación elevó al Tribunal de las oposiciones de que se trata, fecha 20 de Junio último;

Considerando que esta segunda petición viene a desvirtuar el cargo que en su primera hace el Sr. Bernal al Tribunal, ya que al solicitar en ella su inclusión en la propuesta con motivo del fallecimiento del opositor propuesto para el ascenso a 4.000 pesetas, D. Santiago Lázaro Errer, alega como argumento seguir en puntuación al último propuesto, D. Diego Vázquez Otero;

Considerando que por lo que respecta a tal inclusión, ya el Tribunal, al elevar los expedientes a este Ministerio, así lo propone, y es lógico que se acceda a tal pretensión, toda vez que con ello no se vulnera lo determinado en el apartado 15 de la Real orden convocatoria de 25 de Junio de 1927, ya que tal inclusión, acordada en tiempo oportuno por el propio Tribunal, cabe dentro del número de sueldos vacantes del grupo de 4.000 pesetas;

Considerando, sin embargo, que al adjudicar el último número de la propuesta al citado opositor Sr. Bernal, ello ha de ser sin restar al fallecido Sr. Lázaro Errer ninguno de los derechos y beneficios que le concede su aprobación y propuesta en las oposiciones de que se trata, consistentes solamente en el percibo de las diferencias del sueldo que por el ascenso de 4.000 pesetas le hubiera correspondido desde 1.° de Julio de 1927 hasta el 4 de Abril del presente año, día en que falleció, cantidades que pueden reclamar en cualquier momento y hacer efectivas sus presuntos herederos;

Considerando que por tal circunstancia y ajustándose todo cuanto es posible a lo establecido en los preceptos de la convocatoria, al adjudicar al Sr. Bernal el último lugar de la propuesta con motivo de la baja producida en la misma por el mencionado opositor fallecido que en ella figura con el número 18, sólo puede tener efectos desde el 5 de Abril último, día siguiente al del fallecimiento del Sr. Lázaro Errer:

Visto que, aparte de este incidente, los demás actos de estas oposiciones se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en las Reales órdenes de 23 de Junio de 1927 y 16 de Marzo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Aprobar la propuesta formulada por el Tribunal, otorgando a los Maestros incluídos en la misma, y por el orden con que en ella figuran, los ascensos al sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos y para el Escalafón a partir de 1.° de Julio de 1927, en el cual y con la nueva categoría deberán ser incluídos, delante siempre de los que pudieran haber ascendido por antigüedad en corrida de escalas a idéntico sueldo con posterioridad a la expresada fecha de 1.° de los citados mes y año, así como también delante de los ascendidos en igual fecha en vacantes resultas de los que obtuvieron sueldos superiores por virtud de las mismas oposiciones restringidas; y

2.° Dejar en suspenso la provisión del sueldo de 4.000 pesetas, vacante desde el 5 de Abril último por fallecimiento del opositor D. Santiago Lázaro Errer, hasta tanto no determine el Consejo de Instrucción pública y se resuelva la petición formulada por D. Eduardo Bernal y Espinar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones restringidas de Maestros a sueldos de 3.500 pesetas, en el que por el Tribunal correspondiente se formula la siguiente propuesta de los opositores que han de cubrir las noventa y cuatro plazas del Escalafón, dotadas con dicho sueldo, incluídos en ella por el riguroso orden de puntuación que merecieron:

1. D. Segundo Mota Serrano, 402 puntos.
2. » Florentino Rodríguez Rodríguez, 401.
3. » Joaquín Hidalgo Morales, 400.
4. » Juan B. Jarén Pavón, 399.
5. » Maximino Martín Andrés, 398.
6. » Marcelino J. Bermejo, 397.
7. » Nemesio González Brún, 396.
8. » Alfredo Espinosa, 395.
9. » Julián Jiménez Librada, 394.
10. » Jesús Cuéllar Gómez, 393.
11. » Eutiquio García García, 391.
12. » Leandro Rodríguez García, 390.
13. » Eladio García Barruete, 389.
14. » Hermógenes Palacio Príncipe, 386.
15. » José L. Fernández Rico, 385.
16. » Melchor García Lopera, 384.
17. » Elpidio Calvo Carcasona, 382.
18. » Bernardino Prieto Martínez, 381.
19. » Gaspar Hacha Díez, 380.
20. » Higinio San Segundo Muñoz, 377.
21. » Amador Méndez Rodríguez, 376.
22. » Emilio Carreras Conejero, 375.
23. » Carlos de Sena González, 374.
24. » Pablo Bosom Vidal, 372.
25. » Manuel Iglesias García, 371.
26. » Jesús Carballeira López, 370.
27. » José Briones Martínez, 369.

28. D. Indalecio E. Alvarez Fernández, 368 puntos.
29. » Rafael Jara Urbano, 366.
30. » Julio López Torrijo, 365.
31. » Rafael Martínez López, 364.
32. » Mariano Serrano del Campo, 363.
33. » Alfonso Orozco Mena, 362.
34. » Armando Mercado Barbero, 361.
35. » José Calzada Benet, 360.
36. » Lauro Segura Pitarch, 359.
37. » Fidel Blanco Expósito, 358.
38. » Eduardo Monreal Ramazo, 356.
39. » José María Monserrat Ferrando, 355.
40. » Ramón Méndez del Río, 354.
41. » Ramón Vázquez Gutiérrez, 350.
42. » Francisco Freijo Gallegos, 349.
43. » Carmelo S. Ruiz Tabernero, 348.
44. » José Aragón Vellisca, 347.
45. » Eladio Bugeda Bono, 346.
46. » Claudio Brotons Sanchís, 345.
47. » Tomás de Santiago González, 344.
48. » Valeriano Alcalde Sáiz, 340.
49. » Manuel Ameijeiras Cerviño, 339.
50. » José Luis García Raúl, 338.
51. » Blas Antidio Sánchez y Sánchez, 337.
52. » Félix Alonso Guisado, 336.
53. » David Bayón Carretero, 335.
54. » Cayetano Bardón García, 334.
55. » Sebastián Serna Juarros, 333.
56. » Vitaliano Santamaría Herrero, 330.
57. » Rafael Fernández Sánchez, 329.
58. » Inocencio Santos Barata, 328.
59. » Vicente Ruiz Elena, 327.
60. » Román Francisco Aparicio, 326.
61. » Francisco Riart Mitjavila, 325.
62. » Silvano Fernández Quintano, 324.
63. » José Martínez Aguilar, 323.
64. » Emilio Mateo Usieto, 322.
65. » Benedicto Martínez Barreda, 320.
66. » Antonio Bajo González, 319.
67. » Máximo Cruz Rebosa, 318.
68. » José González Cano, 317.
69. » Ramón Rodríguez Romera, 316.
70. » José Espejo Orellana, 315.
71. » Manuel Gollonet Mejía, 314.
72. » Félix L. Pardo Huerta, 313.
73. » Eulogio González Ajo, 312.
74. » Juan José Perona Ruiz, 311.
75. » Cecilio Mateo Rodríguez, 310.
76. » Vicente Vercher Ferrando, 309.
77. » José Gómez Miguel, 308.
78. » Mariano Blázquez González, 307.
79. » Vicente López Andújar, 306.
80. » Jesús Carrillo del Valle, 305.
81. » Antonio Amor Antequera, 304.
82. » Luis Tebar García, 303.
83. » Severino Martín Albarrán, 302.
84. » Rafael Guiraun Martín, 301.
85. » José González Iglesias, 299.
86. » Isidro Llamero Rodríguez, 298.
87. » Román Blasco de Domingo, 297.
88. » Manuel Garrido Tornero, 296.
89. » Santiago González Rodrigo, 295.
90. » Basilio Rodríguez Pena, 294.
91. » Jesús Silva Castro, 290
92. » Manuel Ortiz Novo, 288.
93. » Jesús Cal Penas, 286; y
94. » D. Manuel Palop Marín, 285.

Teniendo en cuenta que los ejercicios de oposición del grupo de aspirantes al sueldo de 3.500 pesetas y los actos del Tribunal se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en las Reales órdenes de 25 de Junio de 1927 y 16 de Marzo de 1928, sin que durante el curso de las oposiciones ni contra la propuesta del Tribunal se haya formulado reclamación alguna;

Visto el núm. 18 de la mencionada Real orden de convocatoria de 23 de Junio de 1927 *(Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la referida propuesta y otorgar a los Maestros incluídos en la misma, y por el orden con que en ella figuran, los ascensos al sueldo de pesetas 3.500, con efectos económicos y para el Escalafón a partir de 1.º de Julio de 1927, en el cual y con la nueva categoría deberán ser incluídos, delante siempre de los que pudieran haber ascendido por antigüedad en corrida de escalas a idéntico sueldo, con posterioridad a la expresada fecha de 1.º de Julio del citado año, así como también delante de los ascendidos en igual fecha en vacante resultas de los que obtuvieron sueldos superiores por virtud de las mismas oposiciones restringidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada promovido por D.ª Angela Tomás Romeo, Maestra de Zaragoza, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el informe siguiente:

»Examinado el recurso de alzada interpuesto por D.ª Angela Tomás, Maestra nacional de Zaragoza, contra resolución de la Dirección general de primera enseñanza que la fijó el número que la correspondía en el primer Escalafón al reingresar como Maestra excedente;

»Considerando que el único fundamento alegado por la interesada en su recurso es el de que el art. 137 del Estatuto vigente determina que los Maestros que disfrutando excedencia ilimitada para asuntos propios reingresen en el Escalafón, lo harán con la categoría y antigüedad que tuvieran en el mismo al pasar a la situación de excedentes y que figurando ella en la última categoría del primer Escalafón de plenos derechos, es decir, en la séptima, cuando pidió la excedencia ilimitada, debía abonársele nueve años, diez meses y seis días, que es el tiempo que ha servido en el Magisterio nacional, no habiendo pasado de dicha última categoría, si bien en ella ha tenido diferentes sueldos;

»Considerando que dicho razonamiento carece de exactitud, pues en el segundo Escalafón no ha sido siempre la última categoría la séptima, con el sueldo de 3.000 pesetas, sino que antes había categoría octava y novena, habiendo ingresado la reclamante, como es natural, por la última, o séase la novena, ascendiendo más tarde a la octava y, por último, a la séptima, que desde luego fué declarada última por Real orden de 8 de Agosto de 1924 por lo que no puede adjudicársele más antigüedad y categoría que la que le corresponda desde que ascendió a dicha séptima categoría, con el sueldo de 3.000 pesetas, que es el fijado en la resolución de la Dirección general recurrida, la que computó solamente dos años y diez meses;

»Considerando que sobre la solicitud que simultáneamente y alegando los mismos razonamientos y pidiendo exactamente lo mismo que en el citado recurso presentó ante la Dirección general de primera enseñanza, no procede tomar acuerdo alguno, ya que contra las resoluciones que se dictan por las Direcciones generales no cabe otro recurso que el presentado ante el señor Ministro del Ramo, de acuerdo con las disposiciones que regulan el procedimiento dentro del Ministerio de Instrucción pública,

»Esta Asesoría jurídica, de acuerdo con la propuesta de la Sección, tiene el honor de informar en el sentido de que procede desestimar el recurso presentado por D.ª Angela Tomás

Romeo contra la resolución citada de la Dirección general de primera enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor de los Maestros de Poleñino (Huesca), D. Fidencio Ruiz y D.ª Elisa Areas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Huesca eleva a este Ministerio el expediente de premio incoado al Maestro nacional de Poleñino, de la misma provincia, D. Fidencio Ruiz, como asimismo a la Maestra que regenta la Escuela de niñas de dicha localidad, D.ª Elisa Areas.

»Dicho expediente de premio fué incoado en virtud de acuerdos del Ayuntamiento y de la Junta local de primera enseñanza, en atención de que los citados Maestros se han hecho acreedores a una recompensa por sus constantes trabajos en el desempeño de su cargo, en el que han obtenido excelentes resultados, extendiendo su actuación fuera de las mismas Escuelas.

»Los informes de la Delegación gubernativa e Inspección de primera enseñanza son favorables a la recompensa que se interesa, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se les concedan las gracias de Real orden.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta los informes favorables que integran este expediente, y que los Maestros a quienes afecta no tienen nota desfavorable en su carrera, opina que procede la concesión a los mismos de gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de premio a favor de los Maestros de Monleras (Salamanca), D. Valentín Iglesias Sánchez y D.ª Lucinda González Tapia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Monleras (Salamanca) interesa se conceda una recompensa a los Maestros de las Escuelas nacionales D. Valentín Iglesias Sánchez y D.ª Lucinda González Tapia.

»Expone en su petición que la labor de los expresados Maestros es altamente meritoria, así como los resultados obtenidos, ya que los alumnos revelan poseer grandes conocimientos.

»Los informes, así de la Inspección como de la Delegación gubernativa, son favorables para los interesados, y el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que puede concedérseles las gracias de Real orden.

»Considerando que D. Valentín Iglesias y D.ª Lucinda González no tienen nota desfavorable en su carrera y que, según los informes que se acompañan, la labor y resultados de la enseñanza son altamente meritorios y fecundos,

»Esta Comisión propone, de acuerdo con la Inspección, Sección y Negociado, se concedan las gracias de Real orden a los mencionados Maestros.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado al Maestro de Borchicayada (Soria), D. Dionisio Martín Ortiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Incoado expediente al Maestro D. Dionisio Martín Ortiz, por abandono de destino, siendo Maestro de la Escuela nacional de Borchicayada (Soria), fué separado de la enseñanza por Real orden de 5 de Enero de 1927.

»Por la Sección de Málaga fué nombrado Maestro de la Escuela de Espino, por Real orden de 17 de Julio de 1926, al frente de la cual estuvo hasta el 8 de Febrero de 1927.

»Aparece, por tanto, que al resolverse el expediente que se le instruyó como Maestro de la provincia de Soria, se hallaba desempeñando Escuela en Málaga, en la que por sus buenos servicios mereció grandes elogios del vecindario.

»En su vista promovió expediente de revisión, dadas las excepcionales circunstancias que se habían dado en su caso, y demostrado, al parecer, que no había faltado a los deberes de su cargo en el desempeño de la Escuela de Espino.

»El Negociado y Sección proponen que a los efectos de reingreso en la enseñanza se le compute como transcurrida la penalidad correspondiente al caso 6.º del art. 161 del Estatuto; que para el efecto de devengar haberes se le reconozcan los derechos que de las Escuelas servidas le correspondan, previa certificación de las respectivas Secciones administrativas, con la concesión de la Escuela a que pueda tener derecho;

»Considerando que separado de la enseñanza el Maestro don Dionisio Martín, por abandono de destino, se promovió un nuevo expediente, de acuerdo con lo informado por este Consejo, en atención a las especialísimas circunstancias que concurren en el caso;

»Considerando que en el nuevo expediente queda probado que tan pronto como se notificó al interesado su incursión en el art. 171 de la ley, solicitó la apertura del oportuno expediente, a tenor de lo prevenido en el art. 159 del Estatuto, el que si no llegó a su destino dentro del plazo reglamentario fué por dificultades burocráticas;

»Considerando que tanto la petición de traslado de Escuela formulada por D. Dionisio Martín, como su nombramiento provisional para la de Espino (Málaga), se hicieron cuando aún no tenía nota que le inhabilitara y que posesionado de esta Escuela en 14 de Agosto de 1926, la desempeñó sin faltar un solo día a clase y a satisfacción completa del vecindario, hasta que en 8 de Febrero cesó en ella, en virtud de Real orden de 5 de Enero de 1927;

»Considerando lo establecido en el art. 159 del Estatuto,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se le compute y considere como transcurrida la pena sexta del Estatuto que rige; que se le abonen los haberes no percibidos, por los servicios prestados efectivamente en Borchicayada y Espino, y que se le reconozca el derecho a reingreso en el Magisterio, conforme a los preceptos de la legislación vigente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En el expediente de indulto promovido por la Maestra que fué de Morales de Valverde (Zamora), D.ª María de las Mercedes de Anta, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Guadalajara remite a este Ministerio el expediente incoado por la Maestra que fué de la Escuela nacional de Morales de Valverde (Zamora), doña María de las Mercedes de Anta, en solicitud de que se le conceda el indulto de la pena que le fué impuesta de separación por abandono de destino, y, en su vista, se acuerde el reingreso de dicha Maestra en la enseñanza.

»En pro de la petición que formula, alega que el abandono de destino que motivó su separación fué debido a una grave enfermedad de su esposo, que residía en León, y que el trastorno producido por tal estado, y después de la muerte del mismo, fueron causa de que no pudiera cumplir con sus deberes profesionales.

»La petición es favorablemente informada, tanto por la Inspección de Guadalajara como por la de Zamora, quienes hacen constar la buena conducta de la solicitante y su demostrado amor por la enseñanza.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que han transcurrido más de tres años, de acuerdo con lo previsto en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero siguiente, proponen se acceda a lo solicitado.

»Visto el expediente;

»Considerando el tiempo transcurrido desde la separación de la enseñanza de la Maestra D.ª María de las Mercedes de Anta, el desenlace del hecho que motivó la causa, los informes favorables de la interesada emitidos por las Inspecciones de Guadalajara y Zamora y los preceptos en que se fundamentan, como asimismo por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión propone se indulte de la separación definitiva de la enseñanza a D.ª María de las Mercedes de Anta, Maestra que fué de la Escuela de Morales de Valverde (Zamora).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente formado con motivo de un recurso de alzada formulado por D. José María Soler y Plá, Maestro de sección de la Escuela graduada de Revilla de Camargo (Santander), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza del día 2 de Diciembre de 1927, sobreseyendo el expediente que se había formado a los tres Maestros de dicha Escuela, en la que se declaraba que no siendo posible dentro del Estatuto el traslado de los Maestros de dicha Escuela, se aconsejaba a los mismos que depusiesen su aptitud para bien de la enseñanza, o pidiesen voluntariamente aquél, en la inteligencia de que, de no hacerlo, se tomarían las medidas oportunas.

Oído el Consejo de Instrucción pública y visto el informe posterior, tanto del Gobernador civil como de la Inspección de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Maestro de la graduada de Revilla de Camargo, D. Gregorio Ranz Lafuente, la corrección sexta del art. 161 del Estatuto, separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Dube Tapia, Maestra de Aznalcázar (Sevilla), núm. 6.103 del Escalafón, y

D.ª Carmen Murillo y Caballero, Maestra de Badolatosa (Sevilla), treinta días de licencia, con medio sueldo, en concepto de primera prórroga a la licencia que por enfermedad disfrutan, y de acuerdo con las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, debiendo dejar debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Soledad Aguilar Giones, Maestra de Albolodúy (Almería), número 7.623 del Escalafón;

D.ª Candelaria Saura Albaladejo, Maestra de Los Lobos, Cuevas (Almería);

D.ª María del Carmen Serrano Turich, Maestra de Valladolid, núm. 6.743, y

D.ª María Dolores Rabanaque Rabanaque, Maestra de Alamús (Lérida), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manrique Chouras Villamor, Maestro de Villamoure (Lugo), número 6.773 del Escalafón;

D.ª Micaela Pintado Parra, Maestra de Campillo de Ranas (Guadalajara);

D.ª María Josefa Corral Ocampo, Maestra de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), y

D.ª Lucía Zuaraja Gutiérrez, Maestra de Criales (Burgos), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 16 de Agosto de 1929 — Núm. 66

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1928, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

REALES DECRETOS

Nombramientos de Rector y Vicerrector de la Universidad de Zaragoza.—Página 221

REAL ORDEN

Trasladando otra de la Presidencia del Consejo de Ministros por la que se autoriza horas extraordinarias de trabajo, retribuídas, en las Oficinas públicas del Estado.—Página 222.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Ascensos.—Página 222.*
Licencias.—Página 223.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 223.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 223*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 226.
De D. Eusebio Mercader.—Rectificación de la Real orden de 23 de Marzo próximo pasado.—Página 227.
De D. Francisco de Acebal.—Inversión de rentas.—Página 228.
De D. Manuel Ruiz Abascal.—Idem íd.—Página 228
De D. Bartolomé Llull.—Intervención de este Ministerio.—Página 228.
De D. José Bringas.—Patronato.—Página 229.
De D. Francisco Díaz.—Designando patrono.—Página 231.
Audiencia.—Página 231.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 232.*

CASTIGOS.—*Página 232.*

LICENCIAS.—*Página 232.*

JUBILACIONES.—*Página 234.*

SUSTITUCIONES.—*Página 235.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Nacional de Arte Moderno.—Cediendo en depósito un cuadro al de Córdoba.—Página 235.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Nombramiento de Profesor auxiliar.—Página 236*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Nombramientos de Profesores de término.—Página 236.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Donativo de la Hispanic Society of America. Catálogo de mapas referentes al descubrimiento de América: autorización de trabajos.—Página 236.

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Zaragoza a D. Antonio de Gregorio y Rocasolano, Vicerrector y Catedrático de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.

Dado en Santander a primero de Agosto de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 4.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Zaragoza a D. Andrés Jiménez Soler, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad.

Dado en Santander a primero de Agosto de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 4.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros me comunica con fecha 17 del corriente mes la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En Real orden de esta fecha se dice al excelentísimo señor Ministro del Ejército lo que sigue:

»Vista la Real orden de ese Departamento, fecha 26 de Marzo próximo pasado, interesando conocer si con arreglo a lo prevenido en la de 6 de Noviembre de 1923, dictada por el Directorio militar, incumbe únicamente a esta Presidencia o es facultad de cada Ministerio, el establecer horas extraordinarias de trabajo en las Oficinas, cuando las necesidades del servicio lo requieran, así como el determinar la remuneración del personal que las preste;

»Visto el Real decreto-ley de 3 de Diciembre de 1925 que restableció los cargos de Ministros, suprimidos por el art. 4.º del de 15 de Septiembre de 1923;

»Visto el Real decreto-ley de 3 de Noviembre de 1928, de reorganización de dichos Ministerios;

»Visto el art. 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, con sujeción al cual cada Ministro dispondrá de los gastos propios de los servicios correspondientes al Departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos y con arreglo a las disposiciones de la propia ley; facultad que podrán delegar los Ministros en los Directores y demás agentes de la Administración pública, en los términos que establezcan los reglamentos;

»Vistas las Reales órdenes de esta Presidencia de 7 de Noviembre de 1926; 2, 30 y 31 de Julio de 1927, concediendo gratificaciones por horas extraordinarias a las Comisiones codificadoras de la Legislación; la del Ministerio de Trabajo de 10 de Febrero de 1927, relativa a remuneraciones extraordinarias al personal de los Cuerpos facultativo y técnico de Ayudantes de Estadística; el art. 35 de la de ese Ministerio del Ejército, de 19 de Abril de 1926, referente a la concesión de gratificaciones por horas extraordinarias sobre la base de prestar servicio o ejecutar trabajos durante ellas; la Real orden comunicada de 8 de Marzo de 1929, que las concede a un Oficial de Oficinas militares y a tres Escribientes de la Dirección de Industrias; y visto, asimismo, el art. 47 de la ley de Presupuestos generales del Estado para 1929, que faculta al Ministerio de Hacienda para abonar al personal asignaciones por horas extraordinarias de trabajo, cuando las necesidades del servicio lo exijan;

»Considerando que funcionando en la actualidad los Ministerios de modo normal, y hallándose revestidos sus titulares de cuantas facultades y atribuciones les confieren los preceptos legales, reglamentarios y disposiciones oficiales en vigor, es obvio reconocer que con sujeción al artículo mencionado de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, pueden los Ministros disponer de los gastos inherentes a los servicios de su cargo, dentro de los créditos que figuran en sus presupuestos;

»Considerando que, no obstante lo expuesto, es de suma conveniencia, tanto para el interés público como para la debida ordenación de los servicios administrativos, dictar normas concretas que regulen uniformemente y con carácter general el establecimiento de horas extraordinarias de trabajo en las Oficinas, y su remuneración, haciendo extensivo a todos los Centros ministeriales el precepto consignado para el de Hacienda en el art. 47 de los vigentes Presupuestos del Estado,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

»1.º Que todos los Ministerios puedan establecer, indistintamente y cuando a su juicio lo requieran exigencias apremiantes del servicio, horas extraordinarias de trabajo en las Oficinas, retribuyendo al personal que las preste con las asignaciones que al efecto autoricen, con cargo a los créditos que figuren en sus respectivos presupuestos; y

»2.º Que se dé traslado de esta disposición a todos los Centros ministeriales, remitiéndose, asimismo, al de Hacienda la consulta de referencia formulada por el del Ejército y las consideraciones que estime esta Presidencia sobre el particular y en relación con el Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1924 y el reglamento para su aplicación de 18 del mes de Junio siguiente, a fin de que, procediendo a su meditado estudio, redacte y proponga las instrucciones y reglas que crea procedentes se dicten sobre la materia, como de general observancia para todos los Ramos de la Administración pública.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y publicidad. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento una plaza de Oficial de Administración de segunda clase por fallecimiento de D. Porfirio Fernández y Fernández, ocurrido el día 20 del corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conferir los ascensos de escala que a continuación se expresan, con la antigüedad y efectos económicos del siguiente día y con arreglo a los turnos que se indican:

D. Pascual Martínez Ferrando, a Oficial de Administración de segunda clase, con destino en la Universidad de Valencia, con arreglo al apartado *d)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Antonio Navarro Sánchez, a Oficial de Administración de tercera clase, con destino en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, cumplidas las prevenciones del artículo 2.º del Real decreto-ley de 3 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, D. Rafael López Luque, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de los corrientes, si-

guiente al de la vacante producida por jubilación de D. José Alonso Moreda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, y cumplidas las prevenciones del artículo 2.º del Real decreto-ley de 3 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto al Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, D. Salvador Escutia Gallent a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de los corrientes, siguiente al de la vacante producida por ascenso de don Rafael López.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Emilio Pereda Alvarez, Oficial de Administración de segunda clase, de este Ministerio, afecto a la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María de Azcárraga y Urmeta, Jefe de Negociado de tercera clase, electo, de la Secretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga, por causa de enfermedad, para posesionarse del cargo de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el núm. 1.º del art. 6.º del vigente Estatuto del personal de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado los siguientes traslados, con carácter voluntario:

Onofre Fuster Valls, Portero cuarto de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, al Instituto de la misma capital.

Leocadio Peralvo Guzmán, Portero quinto del Instituto Cajal, al Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte.

Angel Guillamón Yepes, Portero segundo de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas, a la Escuela Superior de Comercio de Madrid; y

Félix Pemartínez Angulo, Portero quinto del Instituto de Valencia, al Instituto Cajal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑORES JEFE DEL CUERPO TÉCNICO, OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Jefes de los Centros de este Ministerio que se expresan en la presente Real orden y Habilitado de este Departamento.

(Gaceta del 4.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Colegio de San Alfonso, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 29 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la excelentísima señora Duquesa de San Carlos y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Religión.—Historia sagrada.—Historia de España.—Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Ciencias naturales.—Urbanidad.—Conocimientos usuales.—Dibujo lineal y de adorno.—Principios de Mecanografía, Labores y Bordados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Apostolado de Señoras para el mejoramiento moral y material de la clase obrera, de Guadalajara, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Adela Miret de Figueras y contra la

Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria para obreras.
Idem especiales: Francés.—Música.—Dibujo lineal, paisaje y figura, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación de Damas protectoras del obrero, de Almería, solicitando el abono de una subvención de 1 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Nieves Zurbano y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Principios de Aritmética y Geografía. Composición y redacción de cartas y documentos de utilidad pública.—Lengua castellana.—Historia de España.—Solfeo. Dibujo lineal y de adorno.—Contabilidad.—Idiomas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de María Inmaculada, para el servicio doméstico, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Patrocinio de María Inmaculada y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Historia de España.—Catecismo.—Historia sagrada.—Labores.—Bordados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Cáceres, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Emilio Herreros Estevan y contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas de Francés.—Mecanografía.—Matemáticas.—Taquigrafía.—Solfeo.—Dibujo.—Pintura.
Juegos florales.—Conferencias.—Veladas.—Exposición de fotografía.—Fiesta de la Raza.
Biblioteca circulante.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española Esperantista, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pelayo Moreno y Ferrer y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Intensificar, por todos los medios, la propaganda del Esperanto.
Fundación de nuevos grupos y organización de cursos de Esperanto.
Celebración del VIII Congreso nacional de Esperanto, en Oviedo, del 14 al 18 de Septiembre de este año, con una importantísima Exposición internacional de Trabajos escolares, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina de Granada, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 76 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.°

y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Enrique Gómez Entralla, y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Sesiones extraordinarias y ordinarias.—Publicación de los trabajos premiados en el último concurso sobre temas de medicina.—Evacuación de informes pedidos por las autoridades.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de San José, de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de Ciudad Real, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla tercera de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Bárbara Pon y Arrom y contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases graduadas de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Instituto de segunda enseñanza para la Mujer, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 20.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 20 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Rafael García Fando y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Los programas oficiales vigentes para el Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Hermanos de las Escuelas cristianas, de Santa Margarita (Baleares), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro Juan Durán y contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de las Escuelas católicas de la Paloma, de esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Carlota Escandon y Barrou, Duquesa de Montellano y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

El plan de enseñanza abarca todas las asignaturas de los programas de las Escuelas nacionales de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela de la Purísima Concepción, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documen-

tal que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Matilde del Barrio y Criado y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Escuela graduada para niñas, cuyos programas de enseñanza son los de instrucción primaria corrientes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela parroquial del Sagrado Corazón de Jesús, de Puebla de la Calzada (Badajoz), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Constantino Lázaro y Carrasco y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura y escritura.—Aritmética y Contabilidad.—Gramática castellana.—Geografía en mapas mudos.—Historia de España, explicada.—Agricultura teórica y práctica.—Historia sagrada. Catecismo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de Requena (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Alejandrina Vagué y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geometría. Historia de España.—Geografía.—Nociones de Dibujo lineal. Fisiología.—Higiene.—Derecho.—Física.—Química.—Historia universal.—Historia natural.—Historia sagrada.—Catecismo. Religión y Moral.—Labores.—Música.—Pintura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Santa Teresa, de Murcia, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María de los Dolores Luna Lucas y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática.—Geografía.—Aritmética mercantil.—Caligrafía. Francés.—Dibujo aplicado a las labores.—Corte y Confección de ropa blanca.—Costura.—Calado.—Puntos de aguja, «crochet» y malla.—Borda los en blanco, colores y en oro.—Idem Esmirna.—Idem «fil tiré».—Encajes: Inglés, Alençon, Rococo, Valenciennes, de Venecia, Guipure, Bruselas, Torchón y otros.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Riva, Ayuntamiento de Ruesga (Santander), por D. Fernando Antonio de Sisniega;

Resultando que en la información *ad perpetuam* seguida y resuelta por el Juzgado de primera instancia de Ramales, quedó justificada la existencia de la Fundación;

Resultando que la Fundación posee actualmente la lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública núm. 784, que representa un capital de 690,62 pesetas y produce una renta líquida de 22,08 al año;

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara reglamentado el causante de su patronazgo y administración;

Resultando probada la existencia en el pueblo de Riva de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha venido ingresando en sus arcas municipales los intereses del capital fundacional;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1920, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no constando cómo dejara el fundador reglamentado el Patronato y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que reserva el apartado 6.º, regla 8.ª, art. 5.º de la repetida instrucción, en armonía con el número 4.º, art. 10 del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, y que desde otro punto de vista se halla debidamente atendida la enseñanza en Riva con la Escuela nacional;

Considerando que es de tener en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y dada la fecha en que el expediente se ha incoado, el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, o, en su caso, el de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en la Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan para Instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y, si esto no fuera posible, acumularse al capital, y que con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe una cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregado, surge la obligación de restituirlo;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bella Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Riva, del Ayuntamiento de Ruesga (Santander), por D. Fernando Antonio de Sisniega.

2.º Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por la propia Junta se practique liquidación de las cantidades fundacionales indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Ruesga, invitando al mismo a su devolución, si no fuera posible de una sola vez, en los mismos períodos de tiempo que los hubiese recibido, haciendo constar en acta de sesión del Ayuntamiento (de la que remitirá copia a este Protectorado) la obligación que contraiga, y figurando el Municipio en las cuentas de la Fundación como deudor a la misma, en tanto el reintegro no se verifique.

4.º Que una vez conseguido esto, si no resultase la existencia de bienes suficientes para el cumplimiento de los fines que se propuso el fundador, inste el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926, para transmutar el fin fundacional; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo este expediente:

Resultando que D. Eusebio Mercader y Mercader, por la cláusula XII del testamento otorgado en Barcelona a 14 de Julio de 1922 ante el Notario de aquel Ilustre Colegio D. Melchor Canal Soler, donó a su pueblo natal, Pobla de Montornés, la suma de 20.000 pesetas para que la Junta de Escuelas del mismo la invirtiese en valores de segunda renta, y sus rendimientos fuesen anualmente distribuídos en el día de los exámenes escolares por mitad entre niños y niñas entre los elementos que más se lo merezcan. Debiendo al efecto establecerse esa graduación de méritos que regule lo que tal son, como por ejemplo, asiduidad de asistencia, aplicación, conducta, etc., etc.;

Resultando que por la Real orden de clasificación, fecha 23 de Marzo último, se nombró patrono de esta Obra pía a la Junta local de primera enseñanza de dicha villa y se dispuso que la distribución de premios se verificase a la terminación del curso escolar por partes iguales entre los niños y niñas «más necesitados» de las Escuelas de la misma localidad, con la graduación de méritos señalada por el fundador;

Resultando que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pobla de Montornés, Presidente del Patronato de esta Obra pía, ya que en virtud de la ley lo es de la Junta local de primera enseñanza, por oficio dirigido a este Ministerio, hace ver que al dictarse dicha Real orden se ha sufrido un error, toda vez que el Sr. Mercader para nada ordenó se tuviese en cuenta las necesidades de los alumnos, sino únicamente sus méritos;

Resultando que en la misma comunicación solicita se aclare a los alumnos de qué Escuelas han de alcanzar los beneficios de esta institución, puesto que en aquella villa, además de las nacionales, existe otra regida por Hermanas Carmelitas Descalzas;

Considerando que demostrado el que al dictarse la Real orden de clasificación se ha sufrido un error de hecho, debe ser rectificada en sentido de que para el reparto de premios, único fin de la Fundación, se tenga presente solamente los méritos de los alumnos en el orden establecido por el Sr. Mercader, sin tenerse para nada en cuenta sus necesidades;

Considerando que si bien, dados los genéricos términos en que, respecto a los alumnos de qué clase de Establecimientos alcanzan los beneficios de esta Obra pía, están redactados, tanto la cláusula fundacional como la citada Real orden de clasificación, no ha debido surgir al Patronato la duda que se le ofrece, puesto que en ambas disposiciones se dice que a los alumnos de las Escuelas de la citada villa, no hay inconveniente en que ello se aclare de forma explícita;

Considerando que del estudio del testamento del fundador se desprende que su intención no fué otra que la de fomentar la instrucción en Pobla de Montornés por medio del estímulo, sin determinar en qué clase de Establecimientos habían de cursar sus estudios los favorecidos;

Considerando, por tanto, que tal beneficio debe alcanzar, no sólo a los alumnos de las Escuelas nacionales, sino también a los de cualquier otra que al amparo de la legislación vigente en la materia funcione en todo tiempo en la expresada villa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se rectifique la Real orden de 23 de Marzo último, en el sentido de que para el reparto de los premios establecidos por el Sr. Mercader, se tengan únicamente en cuenta los méritos de los alumnos en el orden establecido por aquél, sin apreciar sus necesidades; y

2.º Que se declare que los beneficios de esta Obra pía no sólo alcanzan a los alumnos de las Escuelas nacionales, sino

también a los de cualquier otra que al amparo de la legislación vigente en la materia funcione en todo tiempo en Pobla de Montornés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 26 de Noviembre de 1925 se clasificó como de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Francisco de Acebal Liaño en La Concha, Ayuntamiento de Villaescusa (Santander), ordenándose por el núm. 3.º de su parte dispositiva que se incoase el expediente especial de transmutación de fines con arreglo a los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que tramitado tal expediente se han cumplido en él cuantos requisitos determinan las disposiciones citadas;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir su reglamentario informe, propone se destinen las rentas de la Obra pía de que se trata a premios para los alumnos más distinguidos de la Escuela nacional de La Concha;

Considerando atendible la propuesta de referencia y ajustada además a las disposiciones vigentes al principio citadas, sin que sea de aplicación al presente caso el Real decreto de 25 de Agosto de 1926, ya que en él no se dispone la aplicación de sus preceptos con carácter retroactivo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido disponer se inviertan las rentas de la Obra pía de que se trata en premios para los alumnos más distinguidos de la Escuela nacional de La Concha, previa la aprobación anual del oportuno presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 19 de Octubre de 1926, que clasificó como de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Manuel Ruiz Abascal en Valdicio y Calseca, Ayuntamiento del Valle de Soba (Santander), se mandó incoar el expediente especial de transmutación de fines con arreglo a lo dispuesto por los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que, incoado tal expediente, se han cumplido en él cuanto determinan las disposiciones citadas;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander, al emitir su reglamentario informe, propone que las rentas de la Obra pía de que se trata se destinen a premios para los escolares que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en la Escuela nacional, para material de la misma y para obras de reparación en el edificio Escuela;

Considerando que el material escolar debe ser facilitado suficientemente por el Estado por determinarlo así la legislación vigente;

Considerando que, en lo demás, es atendible la propuesta de la Junta provincial de Beneficencia y ajustada a las disposiciones vigentes, ya que iniciado el expediente de clasificación en 6 de Agosto de 1925, del que ha surgido el de transmutación de fines, le es aplicable cuanto dispone el Real decreto de 15 de Julio de 1921, ya que el de 25 de Agosto de 1926 no determina que sus preceptos habrán de aplicarse con carácter retroactivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las rentas de la Obra pía de que se trata se destinen a premios para los escolares que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en la Escuela nacional de Valdicio y Calseca, y a reparaciones en el edificio Escuela si fuese propiedad de la Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Bartolomé Llull, Canónigo penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Palma de Mallorca (Baleares), por testamento otorgado ante el Escribano público D. Jaime Pujol en 13 de Noviembre de 1634, instituyó heredera de la cuarta parte del remanente de sus bienes (para vestidos de los acogidos y remuneración de los servicios de enseñanza que se les prestasen) a la Casa-hospital para niñas huérfanas existente en dicha ciudad;

Resultando que esta institución fué establecida en las edificaciones adquiridas en 23 de Mayo de 1628 por el referido señor D. Bartolomé Llull, siendo protectores de la misma, a más de este señor, el Canónigo Arcediano D. Miguel Munar y los Consejeros militares D. Jorge Sureda y D. Pedro Abrizdecallar; institución que fué autorizada por el Obispo D. Baltasar de Borja por decreto de su Vicario general de 30 de Abril de 1629;

Resultando que el Obispo de Sigüenza, D. Juan Díaz de la Guerra, por escritura de 8 de Febrero de 1694, otorgada ante el Notario D. Jacinto Trezuma, hizo donación a la institución de las dos cosechas de aceite que siendo el donante Obispo de Mallorca tenía destinadas a tal fin, invirtiendo su importe de 14.000 pesos en 105 acciones del Banco Nacional de San Carlos, con la condición de que los réditos habrían de percibirlos el Obispo de Mallorca y sus sucesores en los términos y fines establecidos para dicha Casa-hospicio de niñas huérfanas;

Resultando que el fin de esta Obra pía es la alimentación vestido, educación moral y religiosa y enseñanzas de los conocimientos domésticos a las asiladas, estando gobernada por una Junta compuesta del Canónigo decano, como Presidente; del Canónigo penitenciario, como Secretario, y de dos Concejales del Ayuntamiento de Palma de Mallorca;

Resultando que su capital está compuesto en la actualidad: del edificio en donde se halla instalada la institución, valorado en 275.000 pesetas; 119 acciones del Banco de España, de las que son 83 disponibles y 36 no disponibles, y dos inscripciones de la Deuda perpetua, al 4 por 100 interior, números 3.419 y 3.420, con un valor nominal de 12.781,60 pesetas y renta líquida anual de 409,20;

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 4 de Mayo de 1927, fué clasificada esta institución de beneficencia particular mixta, aprobando sus Estatutos, y confirmando en el Patronato de la misma a la Junta de gobierno antes indicada, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que en 10 de Noviembre siguiente se interesó de dicho Ministerio remitiera a este de Instrucción pública y Bellas Artes todos los documentos que poseyera de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, por corresponder a este último Departamento ejercer su Protectorado;

Resultando que en 5 de Enero de 1928 Gobernación mantiene la competencia en el ejercicio del Protectorado de esta institución por considerar que le corresponde ejercerlo, manifes-

tando que en caso de insistirse por este Ministerio en su criterio, se tenga por planteada la cuestión de competencia;

Resultando que pedido a la Junta provincial de Beneficencia de Baleares copia de la escritura fundacional, contestó ésta no poder hacerlo así por no poseer dicha escritura, pero que, en su defecto, existe una información *ad perpetuam memoriam*, la cual fué enviada a este Protectorado en cumplimiento de órdenes del mismo;

Resultando que del examen de la referida información se desprende que en el año 1628 fué fundado el Instituto benéfico de niñas huérfanas por el M. I. Sr. D. Bartolomé Llull, Canónigo penitenciario de la S. I. Catedral de Palma de Mallorca; que en 1634 la asignó en su último testamento la cuarta parte de todos los censos en que debían convertirse sus bienes; y que el objeto de dicho benéfico Establecimiento, desde la indicada fecha, ha sido siempre, y actualmente sigue siendo, procurar alimento, vestido, educación e instrucción a las huérfanas asiladas;

Resultando que de la requisa hecha en el archivo de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio se viene en conocimiento que hay varias Fundaciones del mismo carácter que la que nos ocupa, tales como las instituídas en Cullera (Valencia) por D. Agustín Bon Franco y D.ª Rita Gamis García, y en Plasencia (Cáceres), denominada «Colegio de San José», que se hallan sometidas al Protectorado ejercido por este Departamento, previa resolución del conflicto jurisdiccional por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que siendo en la Obra pía de referencia la enseñanza su principal cometido, es indiscutible que la acción protectora sobre tal institución corresponde a este Ministerio de Instrucción pública, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912 e instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando, a mayor abundamiento, que los fines de la Obra pía en cuestión están dentro de los considerandos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, de los que, entre otros, sirvieron de fundamento a la resolución a favor de Instrucción pública del conflicto interministerial a que se refiere el Real decreto de 19 de Julio de 1915, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que dicha soberana disposición, lejos de estar revocada, se estima en el considerando 4.º del Real decreto de 11 de Octubre de 1916, resolutorio de otro conflicto de la misma clase a favor de Gobernación;

Considerando que el atender a la subsistencia de las educandas debe estimarse como fin secundario y anejo al educativo que persiguió el fundador, pues así se deduce del simple examen del considerando 5.º del mencionado Real decreto de 19 de Julio de 1915 y de la información *ad perpetuam memoriam* antes indicada, que obra en el expediente en defecto de la escritura fundacional, máxime en los tiempos actuales en que ha quedado demostrado en todos los países en que la civilización ha llegado a su más alto grado, que a la instrucción de un pueblo y a la extinción de su analfabetismo se llega precisamente por esos medios indirectos, de donde las obras circum y post escolares, como cantinas, roperos, campos de experimentación agrícola, premios, becas, etc., constituyen hoy algo esencial e inseparable del fin instructivo en los Centros docentes;

Considerando que de aceptarse la tesis sustentada por el Ministerio de la Gobernación, conduciría a la inadmisible consecuencia de tener que negar la condición exclusiva de docente a todo Colegio en que exista el internado o pensión escolar;

Considerando que, según se desprende de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Octubre de 1916, no puede admitirse como institución de carácter mixto más que aquella que con un capital y un Patronato único e indivisible, que cumpla separadamente fines puramente benéficos, como atender a enfermos, asilar ancianos, además de educar e instruir niños;

Considerando que, reconocida por el Ministerio de la Gobernación, una vez resuelto por la Presidencia del Consejo de Ministros el oportuno conflicto interministerial, la competencia del de Instrucción pública y Bellas Artes para ejercer el protectorado de las Fundaciones instituídas en Cullera (Valencia) y Plasencia (Cáceres), y tratándose en este caso de una Obra pía análoga, no debe caber duda acerca de a cuál de los dos Ministerios corresponde el protectorado sobre la instituída por el Sr. D. Bartolomé Llull;

Considerando que examinada la información *ad perpetuam memoriam*, supletoria del título fundacional, se observa que dicha Fundación reviste un carácter esencialmente docente, como lo demuestra su principal objeto, que es dar educación moral y religiosa y enseñanza de los conocimientos domésticos a las niñas huérfanas pobres, por lo que corresponde al Ministerio de Instrucción pública ejercer el protectorado sobre la misma, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que no se opone al carácter exclusivamente docente de esta Fundación el que tenga como uno de sus fines sostener a las niñas, pues, en todo caso, sería un Colegio con internado, cantina u otra institución análoga, pero en el que lo predominante y fundamental es la enseñanza;

Considerando que esta Fundación no puede estimarse de carácter mixto, porque éste supone el ejercicio de la beneficencia por lo que respecta al orden intelectual secundariamente, pero principalmente, en lo que afecta al socorro del desvalido bajo el punto de vista material y físico, ya atendiendo al restablecimiento de su salud o acogiéndole en lugar donde el impedido pueda ser atendido en su subsistencia;

Considerando que este aspecto del «bien hacer» en modo alguno puede tomarse como elemento principal y absolvente para obscurecer y considerar como accesorio el hecho fundamental de que al beneficiado se le dé educación y enseñanza, fin primordial de esta Fundación, ya que alimentación y vestido son necesidades que se atienden en todos los establecimientos docentes en que existe internado, sin que por ello pierdan su carácter pura y claramente definido y sin que esto suponga otro fin benéfico que por su importancia pueda darle carácter de mixto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver se mantenga la competencia de este Ministerio para ejercer el protectorado sobre la Fundación instituída en Palma de Mallorca (Baleares) por D. Bartolomé Llull, remitiendo los antecedentes que en el mismo obran a la Presidencia de Consejo de Ministros a fin de que resuelva lo que estime procedente, comunicándoselo así al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, así como cuantos antecedentes obran en este Protectorado de la Beneficencia particular docente con relación a la Obra pía instituída en favor de la enseñanza de Lanestosa (Vizcaya) por D. José Bringas de la Peña;

Resultando que dicho señor, por memoria testamentaria fecha 9 de Agosto de 1761, dispuso que si después de pagados determinados legados y mandas sobrase capital suficiente, se fundase en la villa de Lanestosa una Escuela de primeras letras;

Resultando que promovido juicio de testamentaría, por sentencia dictada en Madrid a 18 de Mayo de 1772 por D. Juan Francisco Caballero Cano, Teniente de Corregidor, se dispuso, entre otros extremos, que por los testamentarios del Sr. Bringas

de la Peña se procediese a fundar la Escuela de referencia, dotándola con el capital suficiente, debiendo ser sometida a la aprobación de la autoridad judicial, sentencia que en cuanto al extremo de referencia fué confirmada por el Consejo de Su Majestad en 26 de Junio del mismo año;

Resultando que por auto de 30 de Agosto de 1773, confirmado por el indicado Consejo de Su Majestad en 9 de Octubre siguiente, se dispuso que la dotación de la Escuela consistiría en 250 ducados anuales, a cuyo fin se impondría el capital necesario para que al 2,5 por 100 produjese dicha renta en fincas o censos;

Resultando que D. Bernardo Cantero y de la Cueva, en funciones de Protector de las Obras pías y Juez propio de las instituídas por D. José Bringas de la Peña, por escritura otorgada en Madrid a 27 de Junio de 1776 ante el Escribano D. Mateo Alvarez de la Fuente, dictó las reglas por que había de regirse la Fundación Escuela de referencia;

Resultando que por la 1.ª de dichas reglas se daba como capital de esta Obra pía 110.000 reales en censo sobre el Ayuntamiento de Madrid, cuyos réditos se aplicaban a la Escuela de primeras letras para que el Maestro que la sirviese los percibiese y cobrase para su manutención y alimentos;

Resultando que por la 4.ª de dichas reglas se establece «aunque en todo tiempo se deberá cobrar la renta por el Maestro o en virtud de su poder especial la vencida en el tiempo de su ejercicio como en el anterior vacante, lo que corresponde a éste lo deberá entregar a los tres patronos.....» y por la 12 se nombran patronos al Alcalde y al Cura de Lanestosa y al de Sangrices;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 15 de Marzo de 1920, entre otros extremos, se clasificó esta Obra pía como de beneficencia particular docente, reconociéndose como patronos al Alcalde y Regidor decano de la villa de Lanestosa y al Párroco, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos y *con facultades para percibir el importe de las rentas*;

Resultando que con motivo de la censura de las cuentas de la Obra pía de referencia correspondientes a los años 1924, 25 y 26, se dictó Real orden fecha 17 de Febrero de 1928, recogida posteriormente en otra de 5 de Febrero del corriente año, motivada por un escrito de los Patronatos en relación con aquélla;

Resultando que esta última soberana disposición fué del tenor siguiente:

«Visto el expediente de que se hará mérito:

»Resultando que en 17 de Febrero de 1928 se dictó por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Vistas las cuentas de los años 1924, 1925 y 1926, presentadas por el Patronato de la Fundación particular benéfico docente instituída en Lanestosa (Vizcaya) por D. José Bringas de la Peña;

»Resultando que la de 1926 ofrece un saldo a favor de 2.261,92 pesetas;

»Resultando que a dichas cuentas se acompaña un informe de la Junta provincial de Beneficencia, del que se deduce fueran devueltas por ésta al Patronato en razón de figurar en las de 1925 y 1926 como deudor a la Fundación D. Darío García Leániz por el importe de las rentas durante dichos años del censo que constituye el capital fundacional, el cual, según manifiesta, fué malversado por dicho señor;

»Resultando que en todas las cuentas se figuran cobrados los censos por un mandatario del Maestro, que en 1925 y 1926 lo era el expresado D. Darío García Leániz;

»Resultando que el Patronato contesta que hallándose integrado por personas distintas y figurando en él desde fecha reciente creen ser ajenas al hecho, y suplican sean aprobadas las cuentas cerradas en 30 de Diciembre de 1926;

»Resultando que la Real orden de 30 de Diciembre de 1926 reconoció la existencia de un único censo a favor de la Fundación, de 88.000 reales de capital;

»Resultando que por Real orden de 17 de Marzo de 1924 se dispuso que el Ayuntamiento de Lanestosa devolviera a la Fundación cuantas cantidades hubiera percibido de ella indebidamente y que, según la oportuna cuenta, se elevan a 4.142,25 pesetas;

»Considerando que las cuentas no se hallan bien confeccionadas en ninguno de sus aspectos:

»1.º Porque la cantidad por que figura deudor el Ayuntamiento no es la diferencia entre la que adeudaba y la reintegrada.

»2.º Porque se cobra el 10 por 100 de administración, no sólo de la renta del censo, sino del reintegro, no pudiendo hacerse más que de aquélla.

»3.º Por deducir de la renta del censo la comisión del apoderado del Maestro, cuando esto debe correr de los gastos de administración.

»4.º Por figurar en la relación de bienes y valores dos censos, cuando de Real orden se resolvió que era sólo el de 88.000 reales.

»Considerando que las Fundaciones de esta índole tienen su representación legal en el Patronato, y que éste es responsable ante el Protectorado de los perjuicios que por abandono, incuria o negligencia pueda ocasionarse a aquéllas, a tenor de lo dispuesto en el art. 1.101 del Código civil;

»Considerando que el hecho de tener en Madrid un mandatario sólo puede reconocerse por el Protectorado cuando se hubiera nombrado conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Agosto de 1924, y en el caso presente no ha existido tal formalidad, ni podía existir, ya que el apoderado no era del Patronato, sino del Maestro;

»Considerando que los miembros que componen un Patronato se suceden con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, y que en el momento de sustituir a otro pueden, en los términos de derecho exigir la responsabilidad de su antecesor, deduciéndose, cuando así no lo hacen, la absoluta conformidad del sucesor con aquel a quien se sucede;

»Considerando que no se ha cobrado el importe de las rentas del censo en los años que se citan en la relación de deudores y acreedores;

»Considerando que las cantidades que se expresan en la relación antes dicha, por diferencia entre lo abonado por el Ayuntamiento de Madrid y lo que debió pagar, es necesario se aplique y concrete teniendo presente la Real orden de 30 de Diciembre de 1926,

»S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

»1.º Que se desaprueben las cuentas de referencia y se devuelvan al Patronato para que las rehaga de conformidad con cuanto queda expuesto, en el plazo improrrogable de un mes, a contar del día siguiente de la notificación de estos acuerdos;

»2.º Que el importe de las rentas del censo en los años de 1925 y 1926 se figuren en ingresos; y

»3.º Que cuide la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya del más exacto cumplimiento de estas prevenciones; quedando facultada para adoptar cuantas medidas juzguen conducentes a allanar las dificultades que pudieran oponerse a la puntual y rápida observancia de las mismas;

»Resultando que el Patronato ha elevado un escrito a este Ministerio haciendo constar que no puede hacerse solidario de la cantidad que adeuda a la misma D. Darío García Leániz, apoyando su pretensión en razones de mera índole particular;

»Considerando que, en derecho, no son admisibles dichos alegatos por carecer de todo fundamento jurídico;

»Considerando que sobre el punto de que se trata está clara y terminante la Real orden antes transcrita, contra la que no cabía más recurso que el contencioso-administrativo, interpuesto a su debido tiempo, toda vez que no se prueba la existencia de ningún error material que sirviera a la Administración para volver sobre sus acuerdos revisándolos, y puesto que los patronos, al posesionarse del cargo sin protesta ni re-

serva alguna, aceptaron el estado de hecho en que la Fundación se encontraba, haciéndose responsables de los actos de sus predecesores, contra quienes en último caso pueden acudir donde corresponda en defensa de lo que estimen conveniente a su derecho,

»S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido ratificar en todas sus partes la indicada Real orden, advirtiendo al Patronato que, de no efectuar cuanto en ella se dispone en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al en que la presente sea notificada, se le considerará incurso en el art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, incoándose por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya el oportuno expediente de suspensión, sin perjuicio de las demás responsabilidades que de cualquier otra índole pudieran derivarse.»

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya en 29 de Abril último elevó un escrito (que no tuvo entrada en este Ministerio hasta el 20 de Mayo), en el que hace constar que los patronos de esta Obra pía le han presentado la renuncia de su cargo instándola a que se haga cargo de tal Patronato, ya que en modo alguno pueden hacerse solidarios de las rentas distraídas por D. Darío García Leániz, mandatario del Maestro D. Pelegrín Aramburo;

Resultando que la citada Junta opina que en las Reales órdenes de 17 de Febrero de 1928 y 5 del mismo mes de 1929 hubo error, ya que en ellas no se tuvieron en cuenta las cláusulas 1.ª y 4.ª de la escritura de 27 de Julio de 1776, por la que se encomendaba el cobro de los intereses fundacionales al Maestro o su apoderado, cosa que tampoco alegaron los patronos a su debido tiempo;

Considerando que si bien por las citadas cláusulas de la escritura otorgada, no por el fundador sino por Protector de Obras pías en 1776 se confirió el cobro de intereses al Maestro o a su apoderado, por el apartado 2.º de la Real orden de clasificación, fecha 15 de Marzo de 1920, fué modificado tal extremo, ya que se confirió facultad a los patronos para percibir las rentas fundacionales;

Considerando que lo modificado por dicha disposición no fué la voluntad del fundador, ya que el instituidor nada dispuso acerca del extremo de referencia;

Considerando, una vez sentado este principio, que no cabe suponer que en las Reales órdenes de 17 de Febrero de 1928 y 5 del mismo mes de 1929 hubo error de hecho, y por tanto no procede su revisión;

Considerando que de las manifestaciones que constan relativas a que el mandatario del Maestro ha distraído rentas de la Fundación pudiera desprenderse la existencia de un delito común, si bien son responsables subsidiariamente ante el Protectorado los patronos, máxime habiendo ocurrido el hecho después de la Real orden de clasificación, por la que se reconoció el derecho de percibir las rentas fundacionales a aquéllos;

Considerando que a tenor de lo prevenido en el art. 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal, quien por razón de su cargo tuviera noticia de la comisión de algún hecho punible está obligado a ponerlo en conocimiento de los Tribunales de Justicia;

Considerando que al renunciar los patronos el cargo esta Obra pía queda huérfana de representación, por lo que, haciendo uso de la facultad octava de las que por el art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913 se confiere a este Ministerio, debe ser provisto dicho Patronato;

Considerando que en nadie mejor puede recaer que en la propia Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, si bien circunstancial e interinamente, según previene el art. 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se admita la renuncia presentada por los patronos de la Obra pía instituída por D. José Bringas de la Peña en Lanestosa (Vizcaya).

2.º Que dicho Patronato se encomiende, interina y circunstancialmente, a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se confirme en todas sus partes las Reales órdenes de 17 de Febrero de 1928 y 5 del mismo mes de 1929.

4.º Que por dicha Junta se reclame a los Patronatos, por cuantos medios sean precisos, las cantidades no entregadas por el Sr. Leániz; y

5.º Que a fin de depurar la actuación de dicho señor se pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 6 de Septiembre de 1928 se clasificó como de beneficencia particular docente la Fundación Escuela, instituída en Yebas, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander), por D. Francisco Díaz del Dosal;

Resultando que por el núm. 2.º de la misma disposición se nombró patrono de la Obra pía a la Junta vecinal de Yebas;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander remite instancia del Vocal de la vecinal de Piasca manifestando que en Yebas no existe Junta vecinal, siendo él el representante de esta aldea en la de Piasca;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia añade que dadas las exiguas rentas con que cuenta la Fundación, pesetas 3,20 al año, no merece la pena instruir el expediente especial de transmutación de fines a que se refiere el núm. 3.º de la Real orden de clasificación;

Considerando que debe designarse patrono de esta Fundación a la Junta vecinal de Piasca, que ostenta la representación de la aldea de Yebas;

Considerando que la cuantía de las rentas no es obstáculo para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 3.º de la Real orden de 6 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se rectifique la Real orden de 6 de Septiembre de 1928 en el sentido de designar patrono de la Obra pía de que se trata a la Junta vecinal de Piasca.

2.º Que se dé cumplimiento, en todas sus partes, a cuanto se dispuso en la repetida Real orden, sobre los demás extremos en ella comprendidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en San Sebastián (Guipúzcoa) por D. Paulino Caballero Ruiz, denominada Premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del

presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 27 de Julio de 1929.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS,

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUIPÚZCOA.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor del Maestro de Valdavia, D. Eusterio Negrete Torio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde de Buenavista de Valdavia (Palencia) solicita se conceda una recompensa al Maestro de la Escuela de dicha localidad, D. Eusterio Negrete Torio.

»Del expediente resulta que la labor del citado Maestro es altamente meritoria en el desempeño de su cargo, obteniendo excelentes resultados, así en la instrucción como en la educación de los niños, destacándose en su actuación el establecimiento de una biblioteca escolar y haber establecido el canto escolar.

»La petición se halla favorablemente informada por el Inspector de primera enseñanza y por el Delegado gubernativo, y el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que puede concederse las gracias de Real orden;

»Considerando que la Inspección estima al Sr. Negrete como uno de los Maestros más celosos y subordinados de la provincia; que ha formado el mejor museo escolar de la misma y una buena biblioteca; que es ejemplar su conducta profesional y privada, por lo que es respetado y querido por las autoridades, y que lleva catorce años de servicios sin nota desfavorable,

»Esta Comisión considera de justicia el conceder a D. Eusterio Negrete las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el recurso de alzada promovido por el Maestro de Paradela (Lugo), D. Hipólito Tío Sánchez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Paradela, D. Hipólito Tío Sánchez, recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, por la que se le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses.

»El interesado trata hábilmente de desvirtuar los cargos por los que se le impuso la sanción citada, sin que resulte probada su inculpabilidad, siendo muy significativo que éste manifestara ante los Inspectores su deseo de que se le impusiera la separación de la enseñanza por un año, lo que demuestra no hallarse exento de responsabilidad.

»Trata de demostrar la igualdad de su caso con el del Sr. Izquierdo, sin que haya paridad entre ambos, ya que los Inspectores reconocieron ser ciertas las disculpas alegadas por aquél.

»La Inspección informa favorablemente, si bien se hace notar que desconocía los hechos contenidos en el expediente de referencia.

»Del expediente resulta que el Sr. Tío abandonaba con frecuencia su cargo, si bien procuraba dejar atendida la enseñanza, y la Inspección, quizá por exceso de celo, hizo resaltar los cargos contra el mismo; pero ya se tuvo en cuenta al resolverse el expediente, y por ello ni se le obligó al reintegro de haberes que se proponía ni la pena fué excesiva.

»El Negociado y Sección estiman que procede sea desestimado el recurso.

»Visto el expediente y cotejados los documentos que acompañan al recurso con las faltas de que ha sido acusado este Maestro, no parecen destruídos los cargos concretos que figuraban en el informe de la Inspección y que sirvieron de fundamento para la resolución del expediente, imponiéndole la corrección quinta del Estatuto. Pero teniendo en cuenta que las ausencias que se le imputan exceden poco de noventa días en totalidad; que en algunas de ellas hay cierta justificación, y que en todas el Maestro ha cuidado de dejar atendida la enseñanza por su cuenta, pagando sustituto competente con la mitad de su sueldo, parece que podría rebajarse algo la sanción impuesta y, en tal concepto,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se desestime el recurso de alzada de D. Hipólito Tío Sánchez, Maestro de Paradela-Corgo (Lugo), contra la orden que le impuso la corrección quinta del Estatuto; pero limitando dicha corrección a suspensión de medio sueldo por tres meses.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jacinto López Perales, Maestro de Retiendas (Guadalajara), núm. 5.272 del Escalafón;

D. Juan Arnill Seve, Maestro de Sant Martí de Maldá (Lérida);

D. Julio Sánchez de la Fuente, Maestro de Puertollano (Ciudad Real);

D.ª Mercedes Sala Bonet, Maestra de Capellades (Barcelona), y

D. Antonio San Martín Gómez, Maestro de Santa Juliana (La Coruña), treinta días de licencia por enfermedad y con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Eugenia Tovar Andrade, Maestra de Porriño (Pontevedra);

D.ª Flora Casares Ledesma, Maestra de Bilbao (Vizcaya), número 4.992 del Escalafón, y

D. Enrique Garzón Gómez, Maestro de Robleda (Zamora), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Vega Molina, Maestra de La Victoria (Córdoba), quince días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Diéguez Gómez, Maestra de Villamayor (Orense), núm. 3.679 del Escalafón, veinticinco días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Marín Roca, Maestra de Ubrique (Cádiz); y

D.ª Salvadora González y González, Maestra de Espino de la Orbada (Salamanca), núm. 3.394 del Escalafón, treinta días de licencia, con medio sueldo, en concepto de primera prórroga a la licencia que por enfermedad están disfrutando, y de acuerdo con las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, y dejando debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ Y SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Esperanza Fernández Villar, Maestra de San Juan en Moeche (La Coruña), treinta días de licencia y sin sueldo en concepto de segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad disfruta, y de acuerdo con las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, y dejando debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angela Rodríguez Rebollo, Maestra de Garrovillas (Cáceres), número 3.105 del Escalafón;

D.ª Luisa Fernández Ramos, Maestra de La Línea de la Concepción (Cádiz);

D.ª Elena Orenga Franch, Maestra de Villafamés (Castellón), número 6.696;

D.ª Lydia García Maroque, Maestra de Vall d'Alba (Castellón);

D.ª María de los Dolores Esteban Eguía, Maestra de Rellón de Merás (Oviedo);

D.ª Encarnación Dín Loés, Maestra de Bugarín (Pontevedra), y

D.ª Carmen Heredia Giménez, Maestra de Zaragoza, número 721, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angeles Mateo Lafuente, Maestra de Horche (Guadalajara), número 6.539 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Molina López, Maestro de Alcubilla (Almería);

D.ª Mercedes Pereira Sánchez, Maestra de Linares (Jaén), número 663 del Escalafón;

D.ª Clara Martínez Serra, Maestra de Esplugafrida (Lérida);

D.ª Carmen Hernández García, Maestra de Málaga;

D.ª Dolores Quintana Muñoz, Maestra de Albatalia (Murcia), número 3.783, y

D. Mariano Delgado González, Maestro de Tembleque (Toledo), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Mora Bardosí, Maestra de Puertollano (Ciudad Real), número 6.095 del Escalafón, y

D.ª Manuela Moreno Romero, Maestra de Jabugo (Huelva), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL Y HUELVA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Leonardo Fuertes González, Maestro de Salce, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D. Antonio García León, Maestro de Valle de Arona (Santa Cruz de Tenerife), núm. 1.524 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Beatriz Monés y Vives, Maestra de Aviñó (Barcelona), núm. 2.700 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel González Mallo, Maestro de Breceña, en Villaviciosa (Oviedo), núm. 6.167 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Esperanza Pérez y Gutiérrez, Maestra de Arganda del Rey, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Josefa Higes Esteban, Maestra de Almazán, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Ruperto Angel Blázquez y González, Maestro de Villanueva del Campillo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Cruz Saiz y Camargo, Maestra de San Cristóbal (Burgos), núm. 2.237 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Cesárea Gálligo y Pérez, Maestra de Fraga (Huesca), núm 1.251 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto-ley de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Riba y Fernández, Maestra de Reus (Tarragona), núm. 712 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente de revisión incoado al Maestro sustituído de Alsamora (Lérida), D. Constantino Navés y Sacanell, a instancia del Ayuntamiento de dicha localidad;

Resultando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, se incoa expediente de revisión al Maestro D. Constantino Navés y Sacanell, declarado sustituído por imposibilidad física por Real orden de 10 de Octubre de 1924;

Resultando que por Real orden de 29 de Diciembre de 1928 se remite dicho expediente a informe de la Real Academia de Medicina, enviándolo esta Corporación en 17 de Junio del corriente año;

Resultando que en dicho luminoso dictamen, si bien no se declara taxativamente que el Maestro D. Constantino Navés y Sacanell está demente, se manifiesta por la docta Corporación que padece parálisis agitante, según dos de los Médicos certificantes dictaminan, en el interesado hay manifiesta y notable disminución de sus facultades intelectuales, simplemente con padecer parálisis agitante y aunque esta siga su curso ordinario, que es no afectar a las facultades intelectuales hasta en período terminal, se halla incapacitado para el ejercicio de su Magisterio;

Considerando que, aunque como arriba se expresa, la Academia no declara explícitamente que está demente el Sr. Navés, pero cree que está incapacitado para el ejercicio de su cargo por padecer parálisis agitante, y que a la tutela que sobre los niños de las Escuelas corresponde a este Ministerio, conviene evitar que un Maestro en estas condiciones esté al frente de la Escuela, por los peligros a que podrían exponer y porque la enseñanza que en estas condiciones pueda dar el Maestro tendrían que ser deficientísimas;

Considerando que el Consejo de Instrucción pública informa también en el sentido de que este Maestro sea sustituído,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar al Sr. Navés comprendido en el párrafo segundo del art. 110 del Estatuto vigente y se le conceda la sustitución personal con la mitad del sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de dicha localidad, de donde es Maestro el interesado, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba sobre que se ceda en calidad de depósito a dicho Museo el cuadro existente en el Museo Nacional de Arte Moderno, titulado *El Pecado*, del pintor D. Julio Romero de Torres, y de conformidad con el informe emitido por la Junta de Patronato del citado Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea cedido, en calidad de depósito, al Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba el mencionado cuadro, debido al pincel del artista D. Julio Romero de Torres, titulado *El Pecado*, existente en el Museo Nacional de Arte Moderno, autorizando a su Junta de Patronato para llevar a cabo la referida cesión, mediante el cumplimiento de las prescripciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte, para el nombramiento de un Profesor auxiliar interino, afecto a la enseñanza de Aparejadores, en la vacante que existe en dicha Escuela por renuncia del que la desempeñaba y para cuya propuesta fué autorizada aquélla por esa Dirección general en 14 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alvaro Huetos y Mato, Profesor auxiliar interino, afecto a la enseñanza de Aparejadores de la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte, con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales, sin que por este nombramiento pueda el interesado alegar derecho posterior alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, a D. Francisco Avilés Marín y a D. Federico Godoy y Castro Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba y Valencia, con destino a las enseñanzas de Composición decorativa (Pintura), con el sueldo anual, cada uno, de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Méritos y servicios de D. Francisco Avilés Marín.

Profesor de ascenso de Dibujo artístico, en virtud de oposición, por Real orden de 9 de Mayo de 1914.

Tiene hechos estudios en la Escuela Industrial de Córdoba y en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.

Ha desempeñado la Cátedra de Composición decorativa (Pintura) cinco años y seis meses.

Cuenta con catorce años, nueve meses y veintiún días de servicios, figurando en la sección segunda del Escalafón de Profesores auxiliares, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Méritos y servicios de D. Federico Godoy y Castro.

Profesor de ascenso por Real orden de 14 de Octubre de 1915.

Ha desempeñado durante ocho años, cuatro meses y veintitrés días la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (Escultura) y por enfermedades y ausencias la de Composición decorativa (Pintura).

Se halla en posesión de una segunda Medalla y dos terceras, obtenidas en Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

Es Caballero de la Cruz de Alfonso XII, y se encuentra comprendido en la tercera categoría del Escalafón de su clase, contando un total de servicios de veintitrés años, de ellos trece como Profesor de ascenso.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Real Academia de la Historia manifestando que la Hispanic Society of America entrega 25.000 dólares para editar un Catálogo de los mapas referentes al descubrimiento y colonización de América por los españoles durante los siglos XVI y XVII, con el fin de vulgarizar la actuación española ante todas las Naciones; que para la realización del propósito se ha constituído, bajo su presidencia, como Director de la Real Academia de la Historia, una Junta, que integran, además, D. Angel de Altolaguirre, individuo de número y Censor de la repetida Academia; D. Javier Sánchez Cantón, Subdirector del Museo del Prado y Numerario de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; D. Vicente Castañeda y Alcover, funcionario del Cuerpo de Archiveros y Secretario perpetuo de la precitada Real Academia de la Historia; D. Abelardo Merino Alvarez, individuo de Número de la propia Academia y de la Real Sociedad Geográfica, y D. Cristóbal Bermúdez Plata, del Cuerpo de Archiveros y Jefe del Archivo de Indias, de Sevilla, y por último, que para que esta Comisión pueda realizar la labor indicada, solicita los medios conducentes al logro de la empresa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros ha resuelto autorizar al Duque de Alba, lo mismo que a sus demás compañeros de Comisión, bien sea individual o bien colectivamente, para que puedan investigar, catalogar, reproducir gráficamente mapas y planos y utilizar las cédulas de catalogación que ya estuviesen redactadas en todos los Archivos servidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 26.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1928, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Escalafón.—Página 238.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 238*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Autorizando la celebración en Barcelona del VI Congreso de la Federación Internacional de Uniones Intelectuales.—Página 239
Libros de texto del Bachillerato.—Impresión y venta: adjudicación de los de Latín (primero y segundo cursos).—Página 239.
Las Hurdes.—Visita de inspección y creación de Escuelas.—Página 240.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Bajas en el Escalafón.—Página 240.*
Gratificación por acumulación de Cátedra. Página 241.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Nombramiento y prórrogas de ídem.—Página 241.*
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 241.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Internos: nombramientos.—Página 241.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensiones en el extranjero: concedida, prorrogada y consideraciones de pensionados. Página 241.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concursos desiertos.—Página 242.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascenso.—Página 242.*

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 243.*
Nombramientos.—Página 243.

AYUDANTES.—*Orden circular disponiendo se provean por concurso las plazas de Ayudantes y suplentes interinos, vacantes en los Institutos del Reino.—Página 243.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libros de texto aprobados.—Página 243.*
Idem íd. declarados desiertos.—Página 244.
Autorizando la Asociación de Doctores y Licenciados Profesores de Institutos locales. Página 245.
Colegio Politécnico de La Laguna: licencia a Profesor.—Página 245.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Acreditando haberes a D. Carlos Sáenz.—Página 245.*
Conmutaciones de asignaturas: concedidas y denegadas.—Página 245.

ESCUELA DE MATRONAS.—*Madrid.—Nombramiento de Asesor jurídico.—Página 247*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Dejando en suspenso el reingreso de la Sra. Castillo.—Página 248.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 248.*

AUXILIARES.—*Reingreso.—Página 248.*

ASUNTOS GENERALES.—*Huesca.—Cese y nombramiento de Directora.—Página 246.*
León.—Normal de Maestros.—Adjudicación definitiva de obras.—Página 248.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 249.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concurso.—Página 250.*
Adquisiciones.—Página 251.

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Creando dos.—Página 252.*

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique el Escalafón general de Inspectores de primera enseñanza, cerrado con fecha 1.º del actual. *(Véase el pliego adjunto.)*

Dicho Escalafón tiene carácter definitivo en todo lo que concierne a los números 1 al 178, ambos inclusive, por referirse a derechos ya ostentados en anteriores Escalafones. Por el contrario, tiene carácter provisional en lo que atañe a los números 179 al final, pudiendo los Inspectores que figuran en esa segunda parte formular las reclamaciones que entiendan que son procedentes con respecto a lo que a cada uno de ellos se refiere de lo expresado por el repetido Escalafón, siempre que las formulen dentro del término improrrogable de un mes, a partir de la fecha en que éste aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

Dentro de ese mismo improrrogable plazo los Inspectores e Inspectoras, de los cuales en el Escalafón referido no aparezcan datos referentes a sus títulos académicos o a las fechas y lugar de nacimiento, están obligados a remitir a la Sección Central de este Ministerio, por conducto de los Inspectores Jefes respectivos, certificación acreditativa de los títulos que posean, expedido por el respectivo Inspector Jefe, en vista de los documentos que al efecto le serán presentados por los interesados, y en su caso certificación de nacimiento del Registro civil correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de Vitoria (Alava), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Amelia Moure y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Historia de España. Historia eclesiástica.—Historia universal.—Lectura.—Escritura.—Caligrafía.—Gramática.—Literatura.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Algebra.—Derecho.—Física.—Química. Historia natural.—Higiene.—Economía doméstica.—Labores. Mecanografía.—Taquigrafía.—Contabilidad.—Francés.—Dibujo de adorno y de figura.—Armonium.—Mandolina.—Piano. Violín.—Pintura.—Pirografía.—Repujado.—Teneduría.—Inglés. Preparación para la carrera del Magisterio.—Idem para la del Conservatorio.—Idem para la del grado de Bachiller.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Presentación, de Soria, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Purificación Escudero Lacussant y contra la Delegación de Hacienda de Soria, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Todas las asignaturas del plan oficial de primera enseñanza en forma cíclica.— Francés.—Corte.—Mecanografía y Labores del hogar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de los Angeles, Reverendas Hijas de la Santa Casa de Nazareth, de Barcelona, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Mercedes Morató y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Ejercicios de lenguaje y composición.—Aritmética.—Geografía e Historia patria y universal.—Rudimentos de Derecho.—Nociones de Geometría.—Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.—Nociones de Fisiología.—Higiene y Economía doméstica.—Dibujo del natural aplicado a las labores.—Labores. Corte y confección de ropa interior y vestidos.—Planchado. Trabajos manuales.—Gimnasia.—Música.—Canto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Purísima, para niñas sordomudas y ciegas, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla tercera de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María de la Concepción García Guillén y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Sección de sordomudas: Catecismo. — Historia sagrada. Prácticas piadosas. — Aritmética. — Geometría. — Geografía. Historia patria.—Urbanidad.—Economía doméstica.—Higiene. Lectura labial y gráfica.— Gramática castellana.— Literatura. Caligrafía.—Mecanografía.—Labores (bordados corrientes; cosido; zurcido).— Lavado.— Planchado.— Corte y confección. Dibujo y Pintura.—Confección de frutas.

Sección de ciegas: Catecismo.—Historia sagrada.—Prácticas piadosas. — Gramática castellana. — Aritmética. — Geometría. Geografía.—Historia patria.— Urbanidad.— Economía doméstica.—Higiene.— Lectura (caracteres comunes; convencionales de relieve).—Escritura (caracteres comunes; convencionales de relieve).—Solfeo.— Piano.— Armonía.— Labores (calceta; crochet; costura; punto de malla).

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Dirección de la Exposición de Barcelona ha hecho presente la conveniencia de celebrar en dicha ciudad en este año, y coincidiendo con el Certamen que allí tiene lugar, el VI Congreso de la Federación Internacional de Uniones Intelectuales; y estimando útil y acertada dicha iniciativa, a propuesta del Consejo de Enlace de la Exposición general Española y cumpliendo lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se autorice la celebración en Barcelona, durante el presente año, del VI Congreso de la Federasión Internacional de Uniones Intelectuales, el cual tendrá carácter oficial y celebrará sus sesiones durante los días 20 al 25 del próximo mes de Septiembre, bajo el Patronato del Gobierno de Su Majestad.

2.° Que para la organización y dirección del citado Congreso se creen una Junta organizadora y un Comité ejecutivo del mismo; la Junta estará integrada por las siguientes personalidades:

Presidente: el excelentísimo señor Marqués de Foronda, Director general de la Exposición Internacional de Barcelona, y el Ilmo. Sr. D. Miguel Allué y Salvador, Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Vicepresidente primero, el Ilmo. Sr. D. Eusebio Díaz, Rector de la Universidad de Barcelona.

Vicepresidente segundo, el excelentísimo señor Marqués de Valero de Palma.

Vicepresidente tercero, el Sr. D. Santiago Trías.

Vocales: D. Francisco Esquerdo, D. Antonio Robert, D. José Ponsá, D. Enrique Soler y Batllé, D. Eduardo Alcobé, D. Joaquín Dualde, D. Pedro Bosch, D. Antonio de la Torre, don Augusto Pi y Suñer, D. Ignacio Ribera, D. Pedro Pujol, D. Manuel Riquelme, D. Manuel Corachau, D. Antonio Aunós, don Guillermo Benavent, D. Mariano Anfruns y D. Federico Barceló.

El Comité ejecutivo lo formarán:

Presidente, D. Eusebio Díaz.

Vicepresidente, D. Enrique Soler y Batllé.

Secretario, D. Antonio de la Torre.

Vocales: D. Augusto Pi y Suñer, D. Francisco Esquerdo, don Antonio Robert y D. Federico Barceló.

3.° El Comité ejecutivo queda autorizado para dirigirse a todos los Centros, dependencias y organismos oficiales, los que prestarán cuantas facilidades sean precisas al mejor desempeño de su cometido.

4.° Los gastos de este Congreso serán sufragados por el Tesoro de la Exposición Internacional de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Ministro de Trabajo y Previsión, Presidente del Consejo de Enlace de la Exposición general española.

Señores Marqués de Foronda, Director general de la Exposición internacional de Barcelona, y D. Miguel Allué y Salvador, Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 1.° de Agosto de 1928, que adjudicó el concurso para la impresión de los libros de texto con destino a los Institutos de segunda enseñanza, y en ejecución y cumplimiento de las demás que se han dictado acerca de la distribución de los originales entre los adjudicatarios de aquel concurso, y especialmente la del 9 del corriente, que ha señalado los textos de Latín (primero y segundo cursos) y las obras premiadas de esta Lengua que deben ser impresas;

Considerando que la impresión de los libros de idiomas supone un mayor trabajo de composición que el texto en español, y que este mayor gasto puede ser compensado, dentro de las condiciones del pliego aprobado para este concurso, aplicando a los libros de idiomas el formato B, equivalente al coste de los libros con grabados,

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando las facultades que le concede el núm. 11 del pliego de condiciones de este concurso (*Gaceta* de 28 de Mayo de 1928) para determinar, sin ulterior recurso, el orden en que han de irse imprimiendo los libros de texto, ha tenido a bien resolver:

1.° Que los libros de texto de Latín (primero y segundo cursos), de que es autor el Catedrático del Instituto de Barcelona D. Eustaquio Echauri, se clasifiquen como del formato B y formen dos tomos para su impresión, uno para el primero y otro para el segundo curso.

2.° Que para la adjudicación se aplique, en este caso, el mismo concepto determinado y el procedimiento seguido en la Real orden de 3 de Septiembre de 1928, que hizo la primera distribución de volúmenes, y que los de esta obra se distribuyan teniendo en cuenta además el déficit de volúmenes que resultó para cada adjudicatario en las anteriores entregas.

3.° Que conforme a estas indicaciones, se entreguen los dos libros a la Casa editorial Joaquín Horta, de Barcelona.

El primer curso, para editar 35.000 ejemplares.

El segundo ídem, para editar 15.000 ídem.

4.° Que no estando terminados aún los originales de los demás textos que han sido objeto de este concurso, sea considerada esta nueva entrega provisioual, como las otras, y, por tanto, que las diferencias en mayor o menor número de volúmenes que a cada adjudicatario hayan correspondido, en relación con los demás y por las entregas anteriores, sean tenidas

en cuenta para su corrección, en cuanto fuese posible, al realizar nuevas entregas de otros textos y otros volúmenes.

5.° Que la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria quede autorizada para señalar el importe de la fianza que la Casa Horta debe depositar por estos dos libros que ahora se le entregan, cuando sea conocido el precio de venta y pueda, por lo tanto, determinarse la garantía que esta fianza debe cubrir en interés del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones remitidas por ese Real Patronato y por el Maestro director de la Misión pedagógica de Las Hurdes,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo propuesto en las mismas, ha resuelto:

1.° Que por el Jefe de la Oficina técnica de Construcciones escolares de este Ministerio se proceda, con la mayor urgencia, a designar al Arquitecto escolar que ha de visitar los edificios escolares enclavados en los distritos de aquel territorio: Asegur, Cabezo, Cambroncino, Casares, Huerta, Ríomalo de Abajo, Ríomalo de Arriba, Rubiaco y Vegas de Coria, ya terminados y acerca de los cuales habrá de emitir el dictamen preceptuado en el Real decreto de 29 de Abril de 1927.

2.° Que se proceda a la creación de una Escuela mixta, servida por Maestro, con cargo a los créditos de que dispone este Ministerio, en los distritos de Asegur, Huerta, Ríomalo de Arriba, Ríomalo de Abajo, Rubiaco, Vegas de Coria y Nuñomoral.

3.° Que la Escuela mixta, servida por Maestra, en el distrito de Casares pase a ser unitaria de niñas, creándose, con cargo a los mismos créditos de que dispone este Ministerio y en dicho distrito, otra Escuela unitaria de niños.

4.° Que, según lo propuesto por el Real Patronato, el Maestro director de la Misión pedagógica, D. Fausto Maldonado y Otero, tenga su residencia oficial y pase a continuar sus servicios a la Escuela de Vegas de Coria, cesando en la factoría de Los Angeles, del Ayuntamiento de Caminomorisco.

5.° Asimismo, y de acuerdo con dicho Real Patronato, se autoriza para regentar la Escuela mixta, utilizando el nuevo edificio construído de Ladrillar, al Maestro D. Pedro Díaz Cancho, el que percibirá, además del sueldo que le corresponda como Maestro nacional, la gratificación de residencia señalada en el art. 5.° del Real decreto de 29 de Abril de 1927.

6.° Que llevada a efecto la creación de las nuevas Escuelas señaladas anteriormente y las que pudieran estar vacantes en la misma fecha, se procederá al anuncio de un concurso entre Maestros nacionales para la adjudicación de las mismas, en las condiciones que oportunamente se fijarán, y que una vez declarados aptos para el desempeño de las Escuelas de aquel territorio, se someta la relación de los aprobados al Real Patronato para que formule a este Ministerio la propuesta unipersonal para cada vacante; y

7.° Que conforme propone el repetido Patronato, se tengan por admitidos al concurso a los Maestros que formularon las peticiones ante el mismo, D. Felipe Sánchez Marín Calero, don Desiderio Caballero Santibáñez, D. Perpetuo Manuel López Pérez, D. Hilario Rodríguez Sánchez, D. Gregorio Buezas García, D. Hipólito García García, D. Agapito Baile Prieto y don José Rubio Mosqueira.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONSILIARIOS DEL REAL PATRONATO DE LAS HURDES.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Luis Jiménez Asúa, Catedrático numerario de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, la renuncia que ha presentado de dicho cargo, disponiendo su baja en el Escalafón general de Catedráticos de Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Fernando de los Ríos y Urruti, Catedrático numerario de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, la renuncia que ha presentado de dicho cargo, disponiendo su baja en el Escalafón general de Catedráticos de Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. José Ortega y Gasset, Catedrático numerario de Metafísica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la renuncia que ha presentado de dicho cargo, disponiendo su baja en el Escalafón general de Catedráticos de Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas, Catedrático numerario de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, la renuncia que ha presentado de dicho cargo, disponiendo su baja en el Escalafón general de Catedráticos de Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Felipe Sánchez Román y Gallifa, Catedrático numerario de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, la renuncia que ha presentado de dicho cargo, disponiendo su baja en el Escalafón general de Catedráticos de Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a D. Jerónimo Ceballos y Bonet, Catedrático numerario de uno de los cursos de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de Cádiz, le sea acreditada, por el desempeño de la Técnica anatómica, la gratificación anual de 3.000 pesetas, mitad del haber anual que, como sueldo de entrada, está asignado a la última sección del Escalafón general y correspondiente a acumulación de Cátedra amortizada, a tenor de lo prevenido en el párrafo 1.º del artículo 3.º de la Real orden de 1.º de Febrero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES.—AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Física general, a D. Antonio Jalón Alba, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, como consecuencia de la instancia presentada por el Auxiliar temporal de la misma D. Enrique Ramos y Ramos, y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años, sin perjuicio de la ulterior reglamentación, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido a favor del indicado Sr. Ramos y Ramos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años, a partir del día 30 de los corrientes, sin perjuicio de la ulterior reglamentación, el nombramiento del Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido a favor de D. José Puga Huete.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Luis Urtubey Rebollo se encargue de la enseñanza de las Cátedras vacantes de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Rafael Calvo Cuadrado, adscrito a las mismas asignaturas se le acredite el sueldo de 2.000 pesetas anuales con cargo a la dotación de dicha Cátedra, toda vez que el Sr. Urtubey Rebollo opta por seguir cobrando la gratificación como tal Auxiliar percibiendo dichos haberes a partir del 14 de Mayo del corriente año en que viene desempeñando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a los señores D. Juan Esteban Ferrer, D. Juan Permanyer Maciá, D. Juan José Garrido Serrano, D. Francisco de A. Gorgas Gorgas, don Eduardo Pons Tortella, D. Ricardo Roca de Viñals, D. Francisco Jimeno Vidal y D. Juan Solsona Cunillera, Licenciados en Medicina, internos de la expresada Facultad, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 18 del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Francisco Durán Bonet, D. Antonio Comellas Casals y D. Eduardo López Arias, alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científi-

ficas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Núñez de Arenas, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón, prórroga de la pensión que actualmente disfruta para continuar en Francia y Bélgica sus estudios históricos, con la consignación mensual de 425 pesetas, siendo válida dicha prórroga por un año; y a D. Leonardo Prieto Castro, Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, una pensión por dos meses, a partir de 1.º de Noviembre próximo, para ampliar en Alemania sus estudios sobre el sentido de la fase actual del Derecho civil, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de ida, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Quedando sujetos a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Santiago Agulló Asensi, Ayudante de Educación física en el Instituto local de segunda enseñanza de Peñarroya, la consideración de pensionado para ampliar estudios sobre Fisiología y Educación física en el Instituto de Medicina experimental de Leningrado (Rusia), durante tres meses, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso;

A D.ª Joaquina Eguarias Ibáñez, Profesora en el Instituto local de Baza, la consideración de pensionado, desde Julio actual hasta Septiembre próximo, para perfeccionarse en el idioma y Literatura inglesa, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso;

A D. Antonio de Zulueta y Escolano, Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la consideración de pensionado desde Septiembre a Diciembre próximos, para dedicarse a estudios de Genética en el California Institute of Technology (Estados Unidos) y en Francia e Inglaterra como países de tránsito, a los que ha sido invitado por la Fundación del Amo, de Los Angeles (California), con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro del mes siguiente a su regreso;

A D. Andrés León Maroto, Catedrático en el Instituto-Escuela, la consideración también de pensionado durante un año a partir de 1.º de Octubre próximo, para disfrutar la pensión que le ha sido concedida por la Ramsay Memorial Found, de Inglaterra, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso;

A D. Rafael Alcalá Santaella, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, la consideración de pensionado, desde Julio a Noviembre del año en curso, para estudiar las organizaciones anatómicas de Munich y Viena, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso; y

A D. Carlos Sanz Cid, Catedrático en la Universidad de La Laguna, la consideración de pensionado durante tres meses a partir del próximo día 15 de Septiembre, para ultimar los estudios sobre los métodos y orientaciones políticas en Inglaterra, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso.

Debiendo observar las personas citadas lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el concurso de traslado para la provisión de la Cátedra de Filosofía, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna, plaza que se anunciará de nuevo al turno que le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna, plaza que se anunciará de nuevo al turno que legalmente le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 4.000 pesetas en el Escalafón especial de Profesores de Educación física de los Institutos nacionales de segunda enseñanza por fallecimiento de D. Manuel Amaró, ocurrido en 24 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que ascienda a la categoría inmediata superior de 4.000 pesetas, con efectos desde 25 de Marzo próximo pasado, D. Carlos Iglesia Fariña, número primero de la de 3.000, con destino en el Instituto de Lugo, reduciéndose a 2.500 pesetas la dotación que resulta vacante, de conformidad con lo dispuesto en el concepto 6.º, artículo único, capítulo 7.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado D. Emilio Sánchez Navarro, Auxiliar del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, corresponde dar los ascensos de escala.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Angel Baena e Iribarren, Auxiliar del de Córdoba, pase a ocupar el número 29 de la segunda categoría del Escalafón de dicho Profesorado, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que se le acreditarán a partir del día 10 de Mayo próximo pasado, fecha después de haber ocurrido la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón general de Auxiliares de Institutos, por pase a Catedrático del de La Coruña de D. Nicolás Niño Sanz, corresponde dar los ascensos de escala.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Francisco Puig Detrell, Auxiliar del Instituto de Barcelona, pase a ocupar el núm. 29 de la segunda categoría del expresado Escalafón, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que se le acreditarán a partir del día 5 del actual, fecha siguiente a la de la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Irene Roig Mota, Ayudante numeraria de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, en solicitud de que se le nombre Auxiliar repetidor de dicha sección e Instituto, vacante por pase de su titular, D. Lorenzo F. Niño Astudillo, al Instituto de San Sebastián, en virtud de Real orden de 17 de Junio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de la referida sección y Centro a la expresada Ayudante Sra. Roig Mota, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919, y con la remuneración de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Quesada Deleito, Ayudante numerario de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada, en solicitud de que se le nombre Auxiliar repetidor de la referida sección e Instituto, por hallarse vacante una auxiliaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de la indicada sección al expresado Sr. Quesada Deleito, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919, y con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 24 de Septiembre de 1928,

Esta Dirección general ha acordado que se convoque por V. S. concurso para proveer las vacantes que existan de Ayudantes y suplentes interinos gratuitos de las secciones de Letras, Ciencias, Idiomas, Dibujo y Religión, exigiendo a los aspirantes las condiciones establecidas para los expresados cargos y dando a las convocatorias la publicidad conveniente.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, los Directores elevarán a este Ministerio, antes del día 20 del próximo mes de Septiembre, los expedientes de los interesados, con la propuesta por duplicado de los que a su juicio deban ser nombrados, teniendo presente que los nombramientos han de ser expedidos con validez limitada al curso académico próximo venidero.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA DEL REINO.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por las Comisiones calificadoras nombradas para juzgar el tercer concurso de libros de texto para los Institutos de segunda enseñanza, anunciado con arreglo a las disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926;

Resultando que no todas las Comisiones que fueron nombradas con tal fin han terminado aún sus trabajos, sino solamente algunas, y entre ellas las que se han ocupado en el examen de los textos de Historia y Geografía, Historia natural, Física y Fisiología y Derecho;

Considerando que es conveniente adoptar ahora las resoluciones oportunas en cuanto se refiere a esta labor ya terminada, para procurar que en el próximo curso se utilicen por los alumnos los textos ya aprobados, sin perjuicio de ir luego, sucesivamente, resolviendo los demás dictámenes que vayan emitiendo las restantes Comisiones calificadoras;

Visto lo que disponen los artículos 12 y 13 del Real decreto de 23 de Agosto antes citado y lo acordado en la Real orden de 10 del actual, que ha regulado en definitiva el límite mínimo de los premios que deben otorgarse en cada caso,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los dictámenes emitidos por aquellas Comisiones calificadoras, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se declaren libros de texto oficiales para el trabajo de los alumnos en los Institutos nacionales y locales de segunda enseñanza las siguientes obras:

Bachillerato elemental.

a) Primer año.—Nociones generales de Historia universal, señalada en el concurso con el lema «Píndaro», de la cual es autor D. Cristóbal Pellejero Soteras, Catedrático del Instituto de Pamplona.

b) Segundo año.—Geografía de América e Historia de América, señalados en el concurso ambos libros con el lema «Darling», y de los cuales es autor D. Antonio Jaén Morente, Catedrático del Instituto de Sevilla.

c) Tercer año.—Historia natural, señalado en el concurso con el lema «Natura non facit saltus», de la cual es autor don Luis Alabart Ballesteros, Maestro nacional de Barcelona.

d) Tercer año también.—Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, señalada en el concurso con el lema «Joseph vir justus», de la que es autor el Padre Bernardo de la Concha, S. S., Vigo.

Bachillerato universitario.

Sección de Letras:

e) Primer año.—Lógica, señalada con el lema «El hombre es una caña..., etc.», y de la que es autor D. Emilio González y González, de Madrid.

f) Segundo año.—Etica, señalada con el lema «In te Domine speravi», de la que es autor D. Feliciano González Ruiz, Catedrático del Instituto nacional de Málaga.

Sección de Ciencias:

g) Primer año.—Física, señalada con el lema «Alma Mater», libro de que son autores D. Julio Monzón y D. Arturo Pérez, Catedráticos del Instituto de Sevilla y de la Universidad de Valladolid.

2.° Que como consecuencia de esta resolución, y teniendo en cuenta lo dispuesto en aquel Real decreto y en la Real orden antes citados, se concedan los siguientes premios:

	Pesetas.
A D. Cristóbal Pellejero, autor del texto de Nociones generales de Historia universal	12.500
A D. Antonio Jaén Morente, autor de los textos de Geografía e Historia de América, 12.500 pesetas para cada uno de ellos, o sea total	25.000
A D. Luis Alabart Ballesteros, autor del texto Historia natural	12.500
Al padre Bernardo de la Concha, S. S., autor del texto de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho	12.500
A D. Emilio González y González, autor del texto de Lógica	12.500
A D. Feliciano González Ruiz	12.500
A D. Julio Monzón González y D. Arturo Pérez Martín, autores del texto de Física	12.500
Total	100.000

3.° Que el importe de dicha suma sea satisfecho a los interesados por conducto del Habilitado de este Ministerio y por medio de un libramiento en firme, que deberá ser expedido por la Ordenación de pagos de este Ministerio, previa la presentación y aprobación de las oportunas nóminas, con aplicación al capíttulo 8.°, artículo único, concepto 4.° del presupuesto vigente.

4.° Que se advierta especialmente a los señores Ordenador de pagos y Habilitado de este Ministerio que, con arreglo a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en la Real orden de 8 de Abril último, estos premios se hallan exceptuados del impuesto de Utilidades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por la Comisión calificadora nombrada para juzgar el tercer concurso de los libros de texto de Latín (primero y segundo cursos), para los Institutos de segunda enseñanza, anunciado con arreglo a las disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926;

Considerando que es conveniente adoptar ahora las resoluciones oportunas en cuanto se refiere a esta labor ya terminada, para procurar que en el próximo curso se utilicen por los alumnos los textos aprobados, sin perjuicio de ir luego, sucesivamente, resolviendo los demás dictámenes que vayan emitiendo las restantes Comisiones calificadoras;

Visto lo que disponen los artículos 12 y 13 del Real decreto de 23 de Agosto, antes citado, y lo acordado en la Real orden de 10 de Julio último, que ha regulado en definitiva el límite mínimo de los premios que deben otorgarse en cada caso,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los dictámenes emitidos por aquella Comisión calificadora, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que se declaren libros de texto oficiales para el trabajo de los alumnos en los Institutos nacionales de segunda enseñanza las siguientes obras:

BACHILLERATO UNIVERSITARIO

Año común.

Lengua latina, señalada en el concurso con el lema «Ne quid nimis», de la cual es autor D. Eustaquio Echauri, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona.

Sección de Letras.—Primer año.

Lengua latina, segundo curso; señalada con el mismo lema, y de la cual es autor el mismo Catedrático.

2.° Que como consecuencia de esta resolución, y teniendo en cuenta lo dispuesto en aquellos Real decreto y Real orden, se conceda a dicho autor laureado un premio de 25.000 pesetas, 12.500 por la obra correspondiente al año común y 12 500 por la que se refiere al segundo curso de Latín.

3.° Que el importe de dicha suma sea satisfecho al interesado por conducto del Habilitado de este Ministerio y por medio de un libramiento en firme, que deberá ser expedido por la Ordenación de pagos de este Ministerio, previa la presentación y aprobación de las oportunas nóminas, con aplicación al capítulo 8.°, artículo único, concepto 4.° del presupuesto vigente.

4.° Que se advierta especialmente a los señores Ordenador de pagos y Habilitado de este Ministerio que, con arreglo a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en su Real orden de 8 de Abril último, estos premios se hallan exceptuados del impuesto de Utilidades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por las correspondientes Comisiones calificadoras nombradas para juzgar el tercer concurso de libros de texto para los Institutos de segunda enseñanza, anunciado por Real orden núm. 1.378, de 26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del día 1.° de Septiembre),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto aquel concurso en cuanto se refiere a las materias siguientes:

BACHILLERATO ELEMENTAL

Primer año.—Nociones generales de Geografía universal.

Segundo año.—Historia de la Literatura española.

Tercer año.—Fisiología e Higiene, Geografía de España, Historia de España.

BACHILLERATO UNIVERSITARIO

Año común.—Geografía política y económica.

Sección de Ciencias.

Primer año.—Geología.

Segundo año.—Biología.

Sección de Letras.

Primer año.—Literatura española comparada con la extranjera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALAFÓN

DE

INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA

CERRADO EN 1.º DE JULIO DE 1929

Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

ESCALAFÓN de antigüedad de Inspectores de primera enseñanza, cerrado en 1.° de Julio de 1929.

Número en el Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO	DESTINO	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FECHA		
	Honorario.						
»	Ilmo. Sr. D. Joaquín Aguilera y Osorio	L. D. y J. de A. c.	23 Marzo 1872	Madrid	12 Nov. 1921	»	Inspector honorario de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre de 1921.
	Primera categoría: sueldo, 12.500 pesetas.						
1	D. Juan José María Portilla y Cantero	M. N.	24 Nov. 1865	Santander	1 Junio 1898	Madrid	Inspector municipal. Percibe sus haberes con cargo al presupuesto municipal de Madrid.
2	» Martín Amado Cayón y Cos	M. N.	30 Enero 1870	Idem	1 Marzo 1896	Valladolid	»
3	» Enrique Marzo y Castro	L. C. y N.	7 Oct. 1871	Valencia	24 Nov. 1897	Valencia	»
4	» Gabriel Pancorbo Cascales	B. y M. N.	8 Julio 1869	Málaga	28 Enero 1902	Madrid	Agregado como Secretario a la Junta para combatir el analfabetismo.
	Segunda categoría: sueldo, 12.000 pesetas.						
5	D. Francisco Carrillo Guerrero	D. en L. y M. N.	14 Junio 1879	Málaga	1 Sep. 1908	Madrid	»
6	» Manuel Martín Chacón	B. y M. N.	17 Abril 1873	Idem	1 Sep. 1908	Idem	Agregado al Rectorado de la Universidad.
7	» Leopoldo Sanz y Bahona	L. en D. y N.	18 Enero 1866	Zaragoza	23 Junio 1900	Zaragoza	»
8	» Manuel Lorenzo Gil	M. N.	18 Junio 1868	Orense	5 Junio 1900	La Coruña	Ha estado fuera del servicio desde el 29 de Agosto de 1906 a 7 de Enero de 1907.
9	» Miguel Bernal Martínez	M. N.	29 Sep. 1865	Granada	26 Agosto 1901	Alicante	»
10	» José García Cons	B. y M. N.	20 Marzo 1871	Huesca	1 Dic. 1902	Barcelona	»
11	» Julio Saldaña Alonso	M. N.	25 Enero 1878	Burgos	3 Marzo 1903	Burgos	»
12	» Gerardo Alvarez Limeses	L. en D. y N.	10 Dic. 1871	Pontevedra	2 Enero 1904	Pontevedra	»
13	» Benito Luis Lorenzo Rodríguez	L. en D. y N.	10 Oct. 1879	Orense	11 Julio 1905	La Coruña	»
14	» Ezequiel Cazaña Ruiz	M. N.	17 Enero 1874	Albacete	11 Feb. 1905	Murcia	»
	Tercera categoría: sueldo, 11.000 pesetas.						
15	D. Bernardo Ezquer Jiménez	M. N.	20 Agosto 1863	Zaragoza	16 Feb. 1905	Oviedo	»
16	» Higinio Pérez Vergara	M. N.	11 Enero 1865	Navarra	4 Agosto 1905	Vizcaya	»
17	» Serafín Montalvo Sanz	M. N.	12 Oct. 1874	Logroño	1 Sep. 1908	Valladolid	»
18	» Darío Caramés Ruza	M. N.	18 Dic. 1871	Pontevedra	1 Sep. 1908	Vizcaya	»
19	» Luis Alvarez Santullano	L. en D. y N.	7 Dic. 1879	Oviedo	1 Sep. 1908	Madrid	Agregado.
20	» Emilio Moreno Calvete	M. N.	5 Dic. 1870	Zaragoza	1 Sep. 1908	Guadalajara	»
21	» Juan López Tamayo	B. y M. N.	16 Agosto 1876	Granada	1 Sep. 1908	Sevilla	»
»	» Eulalio Escudero Esteban	M. N.	12 Enero 1874	Segovia	1 Sep. 1908	»	Excedente.
22	» Agustín Nogués Sarsá	M. N.	21 Sep. 1873	Tarragona	24 Nov. 1908	Madrid	Agregado a la Dirección general de primera enseñanza.
23	» Manuel Yubero Fernández	M. N.	1 Feb. 1870	La Coruña	1 Sep. 1908	Palencia	»
24	» Manuel Rueda González	M. N.	23 Enero 1875	Almería	24 Dic. 1908	Almería	»
25	» José Priego López	B. y M. S.	13 Marzo 1881	Córdoba	13 Julio 1912	Córdoba	»
26	» Andrés Roco Jaronés	M. N.	2 Sep. 1873	Cáceres	24 Julio 1909	Segovia	»
27	» Francisco Vergé Sánchez	M. N.	20 Enero 1881	Córdoba	13 Julio 1912	Málaga	»
	Cuarta categoría: sueldo, 10.000 pesetas.						
28	D. Angel López Amo	M. S.	12 Feb. 1878	Albacete	13 Julio 1912	Valencia	»
29	» Ignacio García García	B. y M. N.	31 Julio 1880	León	13 Julio 1912	Granada	»
30	» Ruperto Escobar Castillo	M. S.	1 Abril 1886	Huelva	13 Julio 1912	Sevilla	»
31	» Alonso Olagüe Bordás	B. y M. S.	19 Enero 1873	Teruel	13 Julio 1912	Valencia	»
32	» Emilio Solers Forns	M. N.	30 Abril 1871	Barcelona	13 Julio 1912	Palencia	»
33	» Luis de Francisco Galdeano	M. S.	31 Enero 1883	Zaragoza	13 Julio 1912	Huesca	»
34	» Angel Orta Gaitero	M. S.	1 Marzo 1877	Burgos	13 Julio 1912	Valladolid	»
35	» Antonio Eiján y Lorenzo	M. S.	13 Enero 1882	Orense	13 Julio 1912	Zamora	»
36	» Luciano Seoane Seoane	M. S.	8 Oct. 1876	La Coruña	13 Julio 1912	La Coruña	»
37	» Filemón Blázquez y Castro	B. y M. S.	21 Marzo 1880	Salamanca	13 Julio 1912	Cádiz	»
»	» José Piñol Miranda	M. N.	22 Julio 1879	Lérida	13 Julio 1912	»	Excedente.
38	» Miguel Uribes García	M. S.	5 Julio 1878	Cuenca	13 Julio 1912	Valencia	»
39	» José María Xandri y Pich	N.	6 Enero 1874	Gerona	13 Julio 1912	Zaragoza	»
40	» Federico García Díaz	B. y N.	15 Oct. 1870	Burgos	13 Julio 1912	Avila	»
41	» Gaspar Ambrosio Sánchez Pérez	M. S.	7 Dic. 1878	Ciudad Real	13 Julio 1912	Ciudad Real	»
»	» Macario Iglesias	M. S. y N.	27 Feb. 1867	Oviedo	13 Julio 1912	»	Excedente.
42	» Salvador Grau Martí	N.	4 Mayo 1885	Tarragona	17 Agosto 1912	Albacete	»
43	» Lorenzo Luzuriaga Medina	N.	29 Oct. 1889	Ciudad Real	17 Agosto 1912	Madrid	Agregado al Museo Pedagógico.
44	» Juan Llarena Luna	N.	1 Julio 188	Murcia	25 Marzo 1913	Burgos	Promoción del año 1912.
45	» José Montserrat Torrent Sala	N.	24 Feb. 1876	Gerona	25 Marzo 1913	Gerona	Idem.
	Quinta categoría: sueldo, 9.000 pesetas.						
46	D. Félix Jové y Vergés	D. en L. y N.	5 Mayo 1877	Barcelona	25 Marzo 1913	Huesca	Promoción de 1912.
47	» Emilio Montserrat Colás	N.	16 Enero 1870	Valencia	23 Oct. 1906	Castellón	Ha estado fuera del servicio desde el 11 de Diciembre de 1906 hasta el 28 de Febrero de 1914.
48	D.ª Juliana Torrego Pedrazuela	N.	17 Agosto 1885	Madrid	7 Marzo 1913	Madrid	Colocada en este lugar por sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Marzo de 1915, ejecutada por Real orden de 8 de Mayo de 1915.
49	» María Quintana Ferragut	B. y N.	15 Abril 1878	Zaragoza	7 Marzo 1913	Idem	Idem.
50	» Leonor Serrano de Pablo	N.	21 Marzo 1890	Ciudad Real	7 Marzo 1913	Zaragoza	Idem.
51	» Teodora Hernández San Juan	N.	9 Nov. 1877	Santander	7 Marzo 1913	Córdoba	Idem.
52	» María Angela Trinxé y Velasco	N.	13 Mayo 1887	Barcelona	7 Marzo 1913	Barcelona	Idem.
53	» Elena Sánchez Tamargo	N.	27 Nov. 1886	Oviedo	7 Marzo 1913	Oviedo	Idem.
54	» Adelaida Díez y Díez	N.	26 Mayo 1887	Burgos	7 Marzo 1913	Valladolid	Idem.
55	» Victoria Adrados e Iglesias	N.	21 Abril 1888	Segovia	7 Marzo 1913	Salamanca	Idem.
56	» Luisa Becares	L. en C. y N.	15 Nov. 1890	Alicante	7 Marzo 1913	Madrid	Idem.
57	D. Rafael Vicente Sevilla	N.	21 Oct. 1891	Granada	2 Julio 1913	Guadalajara	Idem. Sustituído por Real decreto de 7 de Febrero de 1919.
58	» Benito Castrillo Sagredo	N.	21 Marzo 1881	Burgos	2 Julio 1913	Oviedo	Colocado en este lugar por sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Marzo de 1915, ejecutada por Real orden de 8 de Mayo de 1915.
»	» Alfonso Barea Molina	N.	4 Abril 1883	Córdoba	16 Junio 1914	»	Excedente.
59	» Antonio J. Onieva Santa María	B. y N.	29 Agosto 1886	Navarra	16 Junio 1914	Oviedo	»
60	» Valentín Aranda Rubiales	N.	12 Feb. 1890	Guadalajara	16 Junio 1914	Cuenca	»
61	» Antonio Ballesteros Usano	N.	11 Abril 1892	Córdoba	16 Junio 1914	Segovia	»
62	» Juan José Senent e Ibáñez	N., P. Q., P. M.	24 Nov. 1883	Valencia	16 Junio 1914	Alicante	»
63	» José María Azpeurrutia Flores	N.	20 Julio 1892	Madrid	16 Junio 1914	Alava	»
64	» Mariano Amo y Ramos	N.	15 Feb. 1892	Córdoba	16 Junio 1914	Córdoba	»
65	» Juan Capó Valls	N.	17 Agosto 1888	Baleares	16 Junio 1914	Baleares	»
66	» José Gabaldón Navarro	N.	7 Mayo 1888	Cuenca	16 Junio 1914	Pontevedra	»
67	D.ª Sinforosa Vallejo y Lara	N.	29 Mayo 1879	Córdoba	6 Julio 1915	Málaga	Núm. 41 de la lista de prelación formada al finalizar el curso de 1912 a 1913 por la Escuela Superior del Magisterio.
68	» María Teresa Martínez de Bujanda	N.	1 Oct. 1891	Santander	6 Julio 1915	Granada	Núm. 4 de ídem. Curso de 1913 a 1914.
	Sexta categoría: sueldo, 8.000 pesetas.						
69	D.ª Amelia Asensi Bevia	N	15 Mayo 1892	Alicante	6 Julio 1915	Madrid	Núm. 1 de la misma lista. Curso de 1913 a 1914.
70	» Lucía Zamora García	N.	6 Julio 1892	Avila	6 Julio 1915	Avila	Núm. 5 de ídem. Curso de 1914 a 1915.
71	» Guillermina de Pablo Colimorio	N.	16 Feb. 1889	Soria	6 Julio 1915	Sevilla	Núm. 12 de ídem. Idem.
72	» Guadalupe Delgado Pineda	N.	20 Feb. 1882	Ciudad Real	6 Julio 1915	Alicante	Núm. 18 de ídem. Idem.
»	» Josefa Segovia Morón	N.	10 Oct. 1891	Jaén	30 Dic. 1915	»	Excedente. Núm. 14 de ídem. Idem.
73	D. Luis Linares Becerra	L. en D. y N.	8 Julio 1887	Madrid	1 Julio 1916	Madrid	Núm. 14 de fuera del Curso de 1915 a 1916.
74	» Lorenzo Olagüe Bordás	N.	10 Agosto 1883	Valencia	28 Marzo 1917	Murcia	Núm. 1 de las oposiciones del año 1917.
75	» Joaquín Salvador Artigas	M. S.	4 Nov. 1880	Castellón	28 Marzo 1917	Alicante	Núm. 2 de ídem.
76	» Anselmo Rodríguez Sáenz	M. S.	21 Abril 1878	Logroño	28 Marzo 1917	Alava	Núm. 3 de ídem.
77	» Juan Novás Guillén	M. S.	28 Abril 1880	Pontevedra	28 Marzo 1917	Pontevedra	Núm. 4 de ídem.

Número en el Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO	DESTINO	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FECHA		
78	D. Mariano Lampreave y Campains	M. S.	9 Marzo 1883.	Navarra	28 Marzo 1917.	Barcelona	Núm. 5 de ídem de las oposiciones del año 1917.
79	» Dámaso Miñón y Villanueva	M. S.	11 Nov. 1885.	Burgos	28 Marzo 1917.	Madrid	Agregado al Colegio Nacional de Anormales.
80	» Gonzalo Gálvez Carmona	M. S.	2 Feb. 1886.	Granada	28 Marzo 1917.	Granada	Núm. 7 de las oposiciones celebradas en 1917.
81	» Luis Soto Menor	B. y M. S.	24 Abril 1881.	Orense	28 Marzo 1917.	Lugo	Núm. 8 de ídem.
82	» Juan García Magariño	B. y M. S.	18 Feb. 1875.	Málaga	28 Marzo 1917.	Málaga	Núm. 9 de ídem.
83	» Angel Luengo Encinas	M. S.	30 Abril 1878.	Salamanca	28 Marzo 1917.	Salamanca	Núm. 11 de ídem.
84	» Ricardo Luna Carné	M. S.	6 Feb. 1877.	Zaragoza	28 Marzo 1917.	Tarragona	Núm. 12 de ídem.
85	» Quirino Francisco Muñoz Araoz	B. y M. S.	4 Enero 1868.	Salamanca	28 Marzo 1917.	Salamanca	Núm. 13 de ídem.
86	» José Galisteo Soto	M. S. y P. M.	26 Junio 1873.	Barcelona	28 Marzo 1917.	Barcelona	Núm. 15 de ídem.
87	» Tomás de Rivas Jiménez	M. S.	21 Dic. 1875.	Logroño	28 Marzo 1917.	Guipúzcoa	Núm. 17 de ídem.
88	» Ciriaco Juan Huerta Fernández	M. S.	16 Marzo 1876.	León	28 Marzo 1917.	Teruel	Núm. 18 de ídem.
89	» Eladio García Martínez	M. S.	18 Feb. 1886.	Navarra	10 Mayo 1917.	Navarra	Núm. 1 de sus oposiciones.
90	» Eusebio José Lillo Rodelgo	B. y M. S.	5 Marzo 1887.	Toledo	10 Mayo 1917.	Toledo	Núm. 2 de ídem.
91	» Rodolfo Jiménez Zuazo	M. S.	14 Enero 1891.	Teruel	10 Mayo 1917.	Logroño	Núm. 4 de ídem.
92	» Pedro Riera Vidal	M. S.	5 Nov. 1884.	Barcelona	10 Mayo 1917.	Toledo	Núm. 6 de ídem.
	Séptima categoría: sueldo, 7.000 pesetas.						
93	D. Antonio Couceiro Freijomil	M. S.	2 Junio 1888.	La Coruña	10 Mayo 1917.	Orense	Núm. 7 de sus oposiciones.
94	» Luis Siles Criado	M. S.	26 Oct. 1880.	Córdoba	10 Mayo 1917.	Huelva	Núm. 8 de ídem.
95	D.ª María Desamparados Larraga Bonora	M. S.	22 Feb. 1882.	Barcelona	10 Mayo 1917.	Palencia	Núm. 9 de ídem.
»	D. Lorenzo Gordón Gómez	M. S.	20 Abril 1883.	Badajoz	10 Mayo 1917.	»	Excedente. Núm. 10 de ídem.
96	» Gervasio Manríquez Hernández	M. S.	31 Mayo 1891.	Soria	10 Mayo 1917.	Soria	Núm. 11 de ídem.
97	» Juan Espinal Olcoz	M. S.	6 Mayo 1888.	Navarra	10 Mayo 1917.	Teruel	Núm. 12 de ídem.
98	» Félix Isaac Faro de la Vega	M. S.	16 Enero 1881.	Valladolid	10 Mayo 1917.	Barcelona	Núm. 13 de ídem.
99	» Benigno Ferrer Domingo	M. S.	17 Mayo 1878.	Valencia	10 Mayo 1917.	Almería	Núm. 14 de ídem.
100	» Gabriel Vera y Oria	B. y M. N.	18 Dic. 1878.	Guadalajara	10 Mayo 1917.	Guadalajara	Núm. 15 de ídem.
101	D.ª Tomasa Piosa Lacueva	M. S.	7 Marzo 1878	Zaragoza	10 Mayo 1917.	Idem	Núm. 16 de ídem.
102	D. Luis Calatayud Busdes	B. y M. S.	23 Nov. 1887.	Alicante	10 Mayo 1917.	Jaén	Núm. 17 de ídem.
103	» Mauricio Morales Guisado	M. S.	22 Nov. 1879.	Ciudad Real	10 Mayo 1917.	Ciudad Real	Núm. 18 de ídem.
104	» Ricardo Soler Carbón	M. S.	14 Mayo 1876.	Huesca	12 Abril 1919.	Teruel	Oposición.
105	» Ernesto Marcos Rodríguez	M. S.	31 Oct. 1877.	Cáceres	12 Agosto 1919	Navarra	Idem.
106	» Lucio Yubero Ranz	M. S.	6 Julio 1878.	Guadalajara	28 Oct. 1919.	Jaén	Idem.
107	» José Morales García	M. S.	2 Enero 1887.	Córdoba	10 Dic. 1919.	Zona de Algeciras	Idem.
108	D.ª Rosa C. Alonso Benayas	M. S.	21 Agosto 1871.	Toledo	19 Julio 1920.	Castellón	Idem.
109	D. Gregorio Bella Subirats	M. N.	10 Mayo 1891.	Teruel	13 Feb. 1920.	Badajoz	Idem.
110	D.ª Dolores Carretero Saavedra	M. S. y P. M.	13 Junio 1872.	Madrid	19 Julio 1920.	Santander	Idem. Colocada en este lugar en cumplimiento de la Real orden de 26 de Noviembre de 1919.
111	D. Emilio Tost Guasch	M. S.	4 Sep. 1885.	Tarragona	15 Marzo 1920.	Lérida	Oposición.
112	D.ª María de la Cruz Pérez González	M. N.	14 Sep. 1886.	Pontevedra	19 Julio 1920.	Pontevedra	Núm. 15 de la lista formada por la Escuela Superior del Magisterio al terminar el curso de 1912 a 1913. Colocada en este lugar en cumplimiento de la Real orden de 6 de Agosto de 1924, dictada en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Junio del mismo año.
113	» María Anunciación de los Mozos Varona	M. N.	25 Marzo 1885.	Burgos	19 Julio 1920.	Burgos	Núm. 43 de la misma lista. Colocada aquí por la citada Real orden.
114	» María del Pilar García Alfonso	M. N.	18 Marzo 1893.	Vizcaya	19 Julio 1920.	Vizcaya	Núm. 3 de ídem. Curso de 1915 a 1916. Colocación *ut supra*.
115	» Mariana Ruiz Vallecillo	M. N.	1 Mayo 1892.	Málaga	19 Julio 1920.	Valencia	Núm. 7 de ídem. Colocación *ut supra*.
116	D. Pablo Otero Sastre	B. y M.	3 Nov. 1894.	Baleares	19 Julio 1920.	Logroño	Núm. 1 del curso de 1916 a 1917. Idem.
117	D.ª María de la Paz Alfaya y López	M. N.	24 Enero 1893.	Madrid	19 Julio 1920.	Segovia	Núm. 6 de ídem. Idem.
118	» Luisa García Rocasolano	M. N.	1 Oct. 1888.	Lérida	19 Julio 1920.	Cáceres	Núm. 8 de ídem. Idem.
119	» Natalia Ballester Campañ	M. S.	19 Agosto 1887.	Valencia	19 Julio 1920.	Valencia	Núm. 10 de ídem. Idem.
120	» Cristina Pol García	M. N.	24 Julio 1893.	Madrid	19 Julio 1920.	La Coruña	Núm. 13 de ídem. Idem.
121	» Manuela García Luquero	M. N.	2 Enero 1894.	Idem	19 Julio 1920.	Logroño	Núm. 16 de ídem. Idem.
	Octava categoría: sueldo, 6.000 pesetas.						
122	D.ª Manuela Aznar Satorres	M. N.	25 Marzo 1896.	Alicante	19 Julio 1920.	Ciudad Real	Núm. 20 del curso de 1916 a 1917. Colocación *ut supra*.
123	» Carmen de la Torre Gómez	M. N.	28 Sep. 1892.	La Coruña	19 Julio 1920.	Lugo	Núm. 21 de ídem. Idem.
124	» Julia Gómez Olmedo	M. N.	31 Enero 1891.	Segovia	19 Julio 1920.	Palencia	Núm. 1 de la lista de la misma Escuela. Curso de 1917 a 1918.
125	D. Manuel Díaz Rosas	B. y N.	30 Abril 1894.	La Coruña	19 Julio 1920.	La Coruña	Núm. 4 de ídem.
126	D.ª Teresa Izquierdo Izcúe	M. N.	28 Oct. 1886.	Castellón	19 Julio 1920.	Cádiz	Núm. 7 de ídem.
127	D. Manuel Maceda López	M. N.	17 Abril 1889.	Lugo	19 Julio 1920.	Orense	Núm. 9 de ídem.
128	D.ª Emilia Ana González Valdés	M. N.	27 Julio 1892.	Madrid	19 Julio 1920.	Albacete	Núm. 11 de ídem.
129	» Rosa García Tapia	M. N.	25 Mayo 1884.	Córdoba	19 Julio 1922.	Cuenca	Núm. 12 de ídem.
130	» Josefa Herrero Serra	M. N.	6 Mayo 1890.	Lérida	19 Julio 1920.	Baleares	Núm. 13 de ídem.
131	» Angeles Sempere y San Juan	M. N.	16 Agosto 1889.	Alicante	19 Julio 1920.	Tarragona	Núm. 14 de ídem.
132	» Matilde Gómez Rodríguez	M. N.	16 Feb. 1893.	Soria	19 Julio 1920.	Badajoz	Núm. 15 de ídem.
133	» Francisca Bohigas Gavilanes	B. y M. N.	2 Abril 1892.	Barcelona	19 Julio 1920.	León	Núm. 16 de ídem.
134	» Antonia Ortiz Currais	M. N.	15 Junio 1896.	Lugo	19 Julio 1920.	Orense	Núm. 18 de ídem.
135	» Cándida Cadenas Campos	B. y M. N.	23 Julio 1895.	León	19 Julio 1920.	Madrid	Núm. 19 de ídem.
136	» Elena Canel y Hollemaert	M. N.	18 Feb. 1892.	Madrid	19 Julio 1920.	Huelva	Núm. 20 de ídem.
137	D. Antonio Angulo Gómez	M. N.	24 Nov. 1896.	Santander	1 Abril 1920.	Santander	Núm. 2 de la promoción. Curso de 1919.
138	» Eduardo de Fraga y Torrejón	M. N.	19 Oct. 1894.	Madrid	1 Abril 1920.	Oviedo	Núm. 3 de ídem.
139	D.ª María Cruz Gil y Febrel	M. N.	23 Feb. 1896.	Soria	19 Julio 1920.	Soria	Núm. 1 de ídem.
140	» Felisa Pasagali Lobo	M. N.	6 Nov. 1887.	Segovia	19 Julio 1920.	Almería	Núm. 3 de ídem.
141	» María de los Angeles Fernández del Toro	M. N.	7 Mayo 1885.	Madrid	19 Julio 1920.	Navarra	Núm. 4 de ídem.
142	» Julia Teresa Silva y López	M. N.	12 Abril 1894.	Salamanca	19 Julio 1920.	Guipúzcoa	Núm. 5 de ídem.
143	D. Víctor de la Serna y Espina	M. N.	15 Enero 1893.	Valparaíso	19 Julio 1920.	Santander	Núm. 6 de ídem.
144	D.ª Carmen Castilla Polo	M. N.	16 Nov. 1895.	Logroño	19 Julio 1920.	Barcelona	Núm. 8 de ídem.
145	D. Luis González Meza	M. N.	20 Abril 1894.	Santander	19 Julio 1920.	Zamora	Núm. 13 de ídem.
	Novena categoría: sueldo, 5.000 pesetas.						
146	D. Luis Fernández Pérez	B. y M. N.	9 Agosto 1895.	Sevilla	19 Julio 1920.	Huelva	Núm. 16 de la promoción. Curso de 1919.
147	» José Luis Jaume y Méndez	M. N.	26 Agosto 1892.	Guadalajara	19 Julio 1920.	Guipúzcoa	Núm. 20 de ídem.
148	» José Junquera Muré	B. y N.	22 Oct. 1895.	Gerona	19 Julio 1920.	Gerona	Núm. 1 de la promoción. Curso de 1919 a 1920.
149	» Antonio Michavila y Vila	M. N.	17 Enero 1887.	Valencia	19 Julio 1920.	Barcelona	Núm. 2 de ídem.
»	» Pedro Roselló y Blanch	M. N.	»	»	19 Julio 1920.	»	Excedente. Núm. 3 de ídem.
150	» Juvenal de Vega y Relea	M. N.	11 Agosto 1893.	Zamora	19 Julio 1920.	Cáceres	Núm. 4 de ídem.
151	» Agustín Pérez Trujillo	M. N.	5 Nov. 1892.	Badajoz	19 Julio 1920.	Badajoz	Núm. 6 de ídem.
»	» José Vives Llorca	M. N.	21 Julio 1893.	Castellón	19 Julio 1920.	»	Excedente. Núm. 7 de ídem.
152	» Angel Roset Abelló	M. N.	26 Dic. 1893.	Tarragona	19 Julio 1920.	Lérida	Núm. 8 de ídem.
153	» José Doñate Jiménez	B. y M. N.	9 Junio 1892.	Navarra	19 Julio 1920.	Burgos	Núm. 9 de ídem.
154	» Juan Herrero Vila	M. N.	22 Oct. 1894.	Gerona	19 Julio 1920.	Idem	Núm. 10 de ídem.
155	» Rafael Ferrer y Fons	B. y N.	20 Feb. 1895.	Barcelona	19 Julio 1920.	Idem	Núm. 11 de ídem.
156	» Daniel Luis Ortiz Díaz	N.	27 Julio 1885.	Santander	1 Nov. 1920.	Santander	Núm. 12 de ídem.
157	» Alfredo Gil Muniz	N.	1 Dic. 1898.	Guipúzcoa	1 Nov. 1920.	Córdoba	Núm. 13 de ídem.
158	» Fernando Leal y Crespo	B. y N.	4 Agosto 1896.	Madrid	5 Julio 1921.	Baleares	Núm. 2 de la promoción. Curso de 1920 a 1921.
159	» Juan Comas y Camps	B. y N.	23 Enero 1900.	Baleares	5 Julio 1921.	Santa Cruz de Tenerife	Núm. 3 de ídem.
160	» José Villergas y Zuloaga	N.	23 Marzo 1897.	Valladolid	21 Sep. 1922.	Gerona	Núm. 19 de ídem.
161	D.ª Francisca López Gutiérrez	N.	9 Mayo 1889.	León	7 Nov. 1922.	Idem	Núm. 21 de ídem.
162	» Isabel Romero San Juan	N.	10 Abril 1898.	Madrid	13 Dic. 1922.	Las Palmas	Núm. 1 de la promoción. Curso de 1919 a 1920.
163	D. José del Peso Sevillano	N.	29 Junio 1895.	Sevilla	29 Dic. 1922.	Lugo	Núm. 14 de la promoción. Curso de 1920 a 1921.
164	» Manuel González Linacero	N.	16 Junio 1890.	Zamora	29 Dic. 1922.	León	Núm. 15 de ídem.
165	» Antonio de la Cámara Caillau	B. y N.	12 Enero 1899.	Cáceres	29 Dic. 1922.	Zona de Plasencia	Núm. 18 de ídem.
166	» Santos Samper Sarasa	N.	1 Nov. 1893.	Huesca	1 Sep. 1923.	Jaén	Núm. 2 de la promoción. Curso de 1922 a 1923.
167	» Modesto Medina Bravo	N.	21 Mayo 1900.	Madrid	1 Sep. 1923.	León	Núm. 3 de ídem.
	Décima categoría: sueldo, 4.000 pesetas.						
168	D.ª María de la Trinidad Bruño	N.	5 Mayo 1896.	Valencia	27 Junio 1921.	»	Núm. 9 de la promoción. Curso de 1918 a 1919.
»	D. Cándido López Ucedo	N.	25 Feb. 1894.	Granada	19 Agosto 1921.	»	Excedente. Núm. 7 de la promoción. Curso de 1920 a 1921.
»	» Vicente Valls Anglés	B. y N.	3 Mayo 1896.	Castellón	16 Dic. 1921.	»	Idem. Núm. 4 de ídem.
»	» Paulino Usón Sesé	L. en D.	25 Junio 1895.	»	1 Sep. 1922.	»	Idem. Núm. 12 de ídem.
»	D.ª Matilde Huici Navas	N.	»	»	13 Dic. 1922.	»	Idem. Núm. 19 de la promoción. Curso de 1918 a 1919.
169	D. Felipe Panizo Gambón	B. y N.	12 Sep. 1899.	Madrid	1 Sep. 1923.	Las Palmas	Núm. 5 de la promoción. Curso de 1922 a 1923.

Número en el Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO	DESTINO	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FECHA		
170	D.ª María del Sacramento Carrascosa Guervós.	N.	26 Feb. 1885...	Granada ...	7 Nov. 1923...	Jaén	Ingresó en la Inspección en virtud de concurso de traslado como Profesora numeraria que fué de Escuela Normal. Procede de la Superior del Magisterio. Número 17 de la promoción. Curso de 1918 a 1919.
171	D. Francisco Torregrosa Saiz	B. y M. N.	16 Enero 1894.	Alicante....	3 Sep. 1923...	Granada	Núm. 6 de la promoción de 1923 de la repetida Escuela Superior del Magisterio.
172	» Jacinto Ruiz Santiago	N.	11 Marzo 1898.	Málaga.....	21 Abril 1924..	Málaga	Núm. 8 de ídem.
173	» Rafael Jiménez Ramos	B. y N.	27 Mayo 1895..	Badajoz....	21 Abril 1924..	Soria	Núm. 9 de ídem.
174	» José Zambrano Barragán	N.	15 Marzo 1891.	Idem.....	21 Abril 1924..	Cuenca	Núm. 11 de ídem.
175	D.ª Susana Villavicencio Pérez	»	»	»	29 Nov. 1926...	Santa Cruz de Tenerife	Ingresó en la Inspección en virtud de concurso de traslado como Profesora numeraria que fué de Escuela Normal. Procede de la Superior del Magisterio. Número 16 de la promoción. Curso de 1919 a 1920.
176	D. Miguel Angel Vicente Mangas	N.	22 Dic. 1898 ...	Burgos.....	2 Dic. 1926 ...	León	Núm. 12 de la promoción. Curso de 1923.
»	» Ramón Fagella Rotllán	»	»	»	2 Dic. 1926....	»	Excedente. Núm. 13 de ídem.
177	» Vicente Mas Giner	N.	30 Agosto 1894.	Alicante....	2 Dic. 1926...	Albacete	Núm. 14 de ídem.
178	» Rafael Olmos Escobar	N.	10 Feb. 1900...	Zaragoza...	2 Dic. 1926 ...	León	Núm. 17 de ídem.
179	D.ª Elena Royo Zurita	»	»	»	18 Agosto 1928.	Lérida	Núm. 3 de la promoción. Curso de 1921.
180	» María Guadalupe Garma Ugarte	»	»	»	18 Agosto 1928.	Baleares	Núm. 6 de ídem.
»	» Victoria Santa María Santos	»	»	»	18 Agosto 1928.	»	Excedente. Núm. 8 de ídem.
181	» Elena Gozalo Blanco	»	»	»	18 Agosto 1928.	Valladolid	Núm. 9 de ídem.
182	» María de las Mercedes Cantón Salazar	»	»	»	18 Agosto 1928.	Zaragoza	Núm. 13 de ídem.
183	» Isabel López Aparicio	»	»	»	18 Agosto 1928.	La Coruña	Núm. 14 de ídem.
184	» Carmen Isern Galcerán	»	»	»	18 Agosto 1928.	Barcelona	Núm. 18 de ídem.
185	» Ramiro Soláns Pallás	»	»	»	18 Agosto 1928.	Huesca	Núm. 16 de la promoción. Curso de 1923.
186	» Herminio Almendro Ibáñez	»	»	»	18 Agosto 1928.	Lérida	Núm. 4 de la promoción. Curso de 1925.
187	» Rafael Alvarez García	»	»	»	18 Agosto 1928.	León	Núm. 7 de ídem.
188	» Alejandro Rodríguez Alvarez	»	»	»	18 Agosto 1928.	Valle de Arán	Núm. 1 de la promoción. Curso de 1926.
189	» Francisco Agustín Rodríguez	»	»	»	18 Agosto 1928.	Avila	Núm. 2 de ídem.
190	» José Ruiz Galán	»	»	»	18 Agosto 1928.	Santa Cruz de Tenerife	Núm. 3 de ídem.
191	» Agustín Serrano de Haro	»	»	»	18 Agosto 1928.	Guadalajara	Núm. 5 de ídem.
192	D.ª María Datas Gutiérrez	»	»	»	26 Marzo 1929.	Zamora	Ingresó en la Inspección de primera enseñanza como Profesora excedente de Escuelas Normales, procedente de la repetida Superior del Magisterio. Número 9 de la promoción. Curso de 1919 a 1920.
193	» Irene Roji Acuña	»	»	»	7 Junio 1929..	Madrid	Núm. 1 de las oposiciones celebradas en el año 1929.
194	» Luisa García Medina	»	»	»	7 Junio 1929..	Salamanca	Núm. 2 de ídem.
195	» Josefa Alvarez Díaz	»	»	»	7 Junio 1929..	Toledo	Núm. 3 de ídem.
196	» Josefina Olóriz Arcelús	»	»	»	7 Junio 1929..	Guipúzcoa	Núm. 4 de ídem.
197	» María Dolores Tenas Gracios	»	»	»	7 Junio 1929..	Tarragona	Núm. 5 de ídem.
198	» María Dolores Ballesteros Usano	»	»	»	7 Junio 1929..	Sevilla	Núm. 6 de ídem.
199	» Carmen Pualo Bondía	»	»	»	7 Junio 1929..	Granada	Núm. 7 de ídem.
200	» Emilia Miguel Eced	»	»	»	7 Junio 1929..	Teruel	Núm. 8 de ídem.
201	» Mercedes Caudevilla Gorrindo	»	»	»	10 Julio 1929..	Guadalajara	Maestra Normal procedente de la Escuela Superior del Magisterio.
202	»	»	»	»	»	»	»
203	»	»	»	»	»	»	»
204	»	»	»	»	»	»	»
205	»	»	»	»	»	»	»

Madrid 31 de Julio de 1929.—*El Director general*, P. A., ALLUÉ SALVADOR.

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de V. E. fecha 10 del actual, acompañando la instancia y un reglamento en la que D. Camilo Chousa y D. José Fradejas, pertenecientes a la Comisión organizadora de la proyectada Asociación de Doctores y Licenciados Profesores de Institutos locales, solicitan la autorización ministerial indispensable para poder constituir dicha entidad;

Resultando que, a juicio de la Dirección general de Seguridad, puede concederse dicha autorización, puesto que los fines que se propone no obstan al buen servicio del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial a la Asociación de Doctores y Licenciados Profesores de Institutos locales, para que pueda funcionar legalmente, de acuerdo con lo preceptuado en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento dictado para su ejecución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Cumplidos los requisitos exigidos en el núm. 3.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Medina Jurado, Profesor del Colegio Politécnico de La Laguna, un mes de licencia, con todo el haber, por enfermedad debidamente justificada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se acrediten al Ayudante interino y gratuito de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián D. Carlos Sáenz de Ojer y Arza, a partir de 1.º de Mayo último al 30 de Junio próximo pasado las cantidades correspondientes al sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mitad del Estado y del Municipio de San Sebastián, con cargo a la dotación de la plaza de Profesor especial de Administración económica, puesto que el Auxiliar D. Manuel Díez García, que la viene desempeñando, ha renunciado al percibo de los dos tercios de dicha consignación, conservando el sueldo que como tal Auxiliar viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado a instancia de D. Carmelo Ispizua y Urrutia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de las asignaturas de Historia natural, del Bachillerato, y otras de la Facultad de Ciencias y Escuela especial de Idiomas de la Universidad de Zaragoza, aprobadas por D. Carmelo Ispizua y Urrutia;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que la asignatura de Historia natural, del Bachillerato, debe ser conmutada por el Director de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Abril próximo pasado, y que, ateniéndose a lo que preceptúa el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, se desestime la petición en cuanto se refiere a las asignaturas aprobadas en la Facultad de Ciencias.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión opina que procede resolver este expediente de acuerdo con lo informado por la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, y conmutar al solicitante: Historia natural, del Bachillerato, y Geología y Biología, de la Facultad de Ciencias, por Primeras materias, con Elementos de Historia natural de la carrera de Comercio, Análisis químico, Química técnica y Electroquímica, por Mercancías y Nociones de procedimientos industriales de la carrera Mercantil, y Alemán, aprobado en la Escuela especial de Idiomas de Zaragoza, por Alemán (primer curso), de los Estudios mercantiles.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.

En el expediente de conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio incoado a instancia de D. Rafael Alonso Olivera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato y Escuela de Náutica por D. Rafael Alonso;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que la conmutación de las asignaturas del Bachillerato se haga por la Dirección de la Escuela de Comercio de La Coruña, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Abril próximo pasado, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las asignaturas aprobadas en la Escuela de Náutica, por oponerse a ello el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, conforme con la opinión del Negociado y la Sección del Ministerio en cuanto al procedimiento que ha de seguirse para conmutar las asignaturas aprobadas en el Bachillerato, es de parecer que con arreglo a lo dispuesto en el art. 77 de la ley de Instrucción pública, se le conmuten a D. Rafael Alonso las asignaturas siguientes: Aritmética y Algebra y Dibujo, aprobadas en la Escuela de Náutica de Bilbao, por Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra y Dibujo, en la carrera de Comercio, y la de Historia de España por elementos de Historia universal y especial de España, previa la aprobación de Elementos de Historia universal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

En el expediente de conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio incoado a instancia de D. Joaquín Ruiz y Ruiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato y carrera de Derecho por D. Joaquín Ruiz y Ruiz;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que la conmutación de asignaturas del Bachillerato se resuelva por la Dirección de la Escuela Superior Central de Comercio, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Abril próximo pasado, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las asignaturas de la Facultad de Derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, por no existir la reciprocidad de validez que establece el art. 77 de la ley de Instrucción pública;

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio en cuanto se refiere a la conmutación de asignaturas del Bachillerato y teniendo en cuenta que el expresado art. 77 de la ley de Instrucción pública dispone que los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan, opina que, por las asignaturas análogas que el interesado aprobó en la Facultad de Derecho, deben serle abonadas las de Rudimentos de Derecho y de Economía política, Economía política y Estadística, Legislación mercantil comparada, de la carrera de Comercio, como asimismo la de Legislación mercantil española.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929. — *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente de conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio incoado a instancia de D. Rafael Ruiz y Ruiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas por D. Rafael Ruiz y Ruiz en el Bachillerato y Facultad de Derecho;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que la conmutación de las asignaturas que el interesado tiene aprobadas en el Bachillerato por sus análogas de la carrera de Comercio debe solicitarla del Director de la Escuela Central Superior de Comercio, que es donde el solicitante ha de cursar sus estudios, quien resolverá conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Abril último, y que se desestime la petición en cuanto a la conmutación de las asignaturas aprobadas en la Facultad de Derecho, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y no existir la reciprocidad de validez que establece el art. 77 de la ley de Instrucción pública,

»Esta Comisión, conforme con la propuesta del Negociado y la Sección del Ministerio en cuanto se refiere a las asignaturas del Bachillerato que pueden conmutarse por sus análogas de la carrera de Comercio, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Abril último, disiente de la negativa a la conmutación de las aprobadas en la carrera de Derecho, ya que con arreglo al mencionado art. 77 de la ley de Instrucción pública los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan, y opina, por lo tanto, que procede conmutar al interesado, por sus análogas de la carrera de Derecho, las de Rudimentos de Derecho y de Economía política, Economía política y Estadística, Legislación mercantil española y Legislación mercantil comparada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929. *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente de conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio incoado a instancia de D. Antonio Espinosa y de San Martín, la Comisión permanente del Consejo de instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Antonio Espinosa y de San Martín solicitando se le conmuten, para la carrera de Comercio, las asignaturas que tiene aprobadas en el Bachillerato y Licenciatura de Derecho;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, con arreglo a la Real orden de 29 de Abril próximo pasado, las asignaturas aprobadas en el Bachillerato deben ser conmutadas por la Escuela de Comercio donde el interesado haya de hacer sus estudios de Comercio, y que se desestime la petición, en cuanto se refiere a la conmutación de las asignaturas aprobadas en la Facultad de Derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, conforme con la propuesta del Negociado y la Sección del Ministerio en cuanto se refiere a las asignaturas del Bachillerato que pueden conmutarse por sus análogas de la carrera Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Abril anterior, disiente de la negativa de conmutar las aprobadas en la carrera de Derecho, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 77 de la ley de Instrucción pública, los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan, y opina, por tanto, que procede conmutar al interesado, por sus análogas de la carrera de Derecho, las de Rudimentos de Derecho y de Economía política, Economía política y Estadística, Legislación mercantil española y Legislación mercantil comparada, de la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente de conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio incoado a instancia de D. Lamberto Soule Correa, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas, para la carrera de Comercio, aprobadas en el Bachillerato y preparatorio de Medicina por D. Alberto Soule Correa;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que la conmutación de asignaturas aprobadas por el interesado en el Bachillerato debe hacerla el Director de la Escuela Central Superior de Comercio, ajustándose a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Abril del corriente año, y

que, con arreglo a lo preceptuado por el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, se desestime la petición en cuanto se refiere a la conmutación de las asignaturas aprobadas en el preparatorio de Medicina,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta que las asignaturas del preparatorio de Medicina se cursan en el Bachillerato, y que éstas aparecen conmutadas por sus equivalentes de Comercio en la Real orden citada de 29 de Abril último, opina que pase este expediente a la mencionada Escuela para que se resuelva conforme a la expresada disposición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929. *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente de conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio incoado por D. Mariano Ferrer Buil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en la del Magisterio por don Mariano Ferrer Buil;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen se desestime la petición del Sr. Ferrer;

»Resultando que la Real orden de 20 de Mayo de 1924 dice así: «1.º Serán de abono, para los estudios mercantiles, según »el plan de 31 de Agosto de 1922, las asignaturas aprobadas »con validez académica en las Escuelas Normales por el plan »de 30 de Agosto de 1914, en la forma que a continuación se »expresa: Ejercicios de Gramática española, por la asignatura »de Gramática castellana (primero y segundo cursos); Geogra»fía general y especial de España, por la de Geografía (cuatro »cursos); Elementos de Historia universal y especial de Espa»ña, por la de Historia (cuatro cursos); Elementos de Aritmé»tica y de Geometría, por la de Nociones de Aritmética y de »Geometría; Ampliación de Aritmética y Elementos de Alge»bra, por Aritmética, Geometría y Algebra; Dibujo, por Dibujo »(dos cursos); Caligrafía, por Caligrafía (dos cursos); Francés »(primer curso), por Francés (primer curso); Francés (segundo »curso), por Francés (segundo curso). 2.º Las instancias soli»citando conmutación de las asignaturas comprendidas en el »apartado anterior se dirigirán al Director de la respectiva Es»cuela, que acordará la concesión, sujetándose estrictamente a »las normas indicadas, previa la justificación por parte del »alumno de haber aprobado, con efectos académicos, los estudios que debe incorporar.»

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta, además, que dicha Real orden fué confirmada por otra de 21 de Diciembre de 1928, es de opinión que la petición del Sr. Ferrer Buil debe ser resuelta con arreglo a las normas anteriormente mencionadas, así como cuantas peticiones iguales se presenten, ya que las expresadas disposiciones tienen carácter general.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente de conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio incoado a instancia de D. Fernando Alba Quijano, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Fernando Alba Quijano solicitando que por las asignaturas de Geografía general y Comercial, Aritmética y Algebra, Dibujo lineal, Geometría plana y del espacio, Inglés (primero y segundo cursos), Trigonometría rectilínea, aprobadas en la Escuela de Náutica, se le conmuten las de Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Dibujo e Inglés (primero y segundo cursos), de la carrera de Comercio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, ateniéndose a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que sólo autoriza la conmutación de asignaturas cursadas y aprobadas en el Bachillerato, por sus análogas del grado preparatorio de la carrera Mercantil, proponen se desestime la petición de referencia;

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 77 de la ley de Instrucción pública, es de opinión que procede acceder a la petición del Sr. Alba, condicionando la conmutación de Geografía general a la previa aprobación de Geografía especial de España.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929. — *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE MURCIA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis Pardo Alvarez, Oficial primero del Cuerpo de Intervención militar, solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio los dos cursos de Inglés que tiene aprobados en la Academia de Infantería, y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se aplique el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, vigente en la actualidad, que prohibe lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

ESCUELA DE MATRONAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en don Jorge Silvela Loring, Marqués de Silvela y ex Subsecretario de este Ministerio, y sus trabajos constantes en favor de la Casa de Salud de Santa Cristina, Escuela de Matronas, que acreditan su amor a la institución y sus conocimientos acerca no sólo de su funcionnmiento, sino del de sus similares del extranjero y el de las cuestiones jurídicas y sociales que con su finalidad se relacionan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se le nombre Asesor jurídico de la Junta de Patronato que rige la referida Casa de Salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 10 de Mayo de éste año el reingreso de la Profesora excedente D.ª Isabel del Castillo Arista, con destino a la Escuela Normal de Maestras de Jaén, como consecuencia de lo resuelto por otra Real orden de igual fecha;

Resultando que D.ª Carmen Alonso y García Domínguez, en virtud de error padecido en el Registro de este Ministerio, promovió instancia para que se deje sin efecto lo resuelto en la última Real orden, instancia pendiente del dictamen del Consejo de Instrucción pública y de lo que se acuerde en su virtud;

Considerando que hasta que se adopte esta resolución debe quedar en suspenso el nombramieuto y toma de posesión de la Sra. del Castillo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deje en suspenso lo acordado en la Real orden primeramente citada hasta que se adopte dicha resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, con el haber que actualmente disfruta, a D.ª Elisa Uriz y Pi, declarándose vacante la plaza de igual disciplina que desempeña en la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D.ª María Luisa Rubio y Palma en súplica de que se le conceda el reingreso en el cargo de Auxiliar de la sección de Labores de Escuelas Normales, destinándola a prestar sus servicios en la Central, de esta Corte;

Resultando que por Real orden fecha 5 de Mayo último, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha concedido a la solicitante la consideración de excedente de auxiliaría de Labores de Escuelas Normales; excedencia que tiene el carácter de forzosa por reforma de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, de donde procede la interesada, con la gratificación anual de 1 500 pesetas, habiéndosele reconocido, además, por Real orden de 6 de Julio del año anterior, a los fines procedentes, el derecho de petición, que ha formulado de acuerdo con lo prescrito en la vigente ley sobre excedencias;

Considerando que, según el art. 6.º del Real decreto de 21 de Julio de 1918, los excedentes forzosos por supresión o reforma tienen derecho a ser reintegrados al servicio activo de la enseñanza, una vez que exista vacante de sueldo de su categoría, caso que se da en la actualidad por resultas de vacante en la referida Central,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de la citada Real orden de 5 de Mayo anterior, se ha servido acceder a los deseos de la interesada, de que se ha hecho mérito, debiendo causar alta en la última categoría del Escalafón de las de su clase, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, a partir de la toma de posesión de este destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D.ª Avelina Tovar Andrade cese en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, por haber sido nombrada, en virtud de concurso de traslado y Real orden de 6 de los corrientes, Profesora numeraria de Geografía de la Normal de Maestras de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Huesca a doña Eulogia Gómez de la Fuente, Profesora numeraria de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta notarial de la subasta celebrada el 31 de Mayo último para la contrata de las obras de un edificio de nueva planta en León, con destino a Escuela Normal de Maestros con sus correspondientes graduadas, y con un presupuesto total de 741.508,80 pesetas, de las cuales hay que deducir 82.307,47 por la rebaja del 11,10 por 100 que hizo el mejor postor, D. José de Gracia Monclús,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente la ejecución de dichas obras al mencionado D. José de Gracia Monclús, en la cantidad de 659.201,33 pesetas, hecha la deducción del 11,10 por 100 que ofrece en su proposición, de cuya cantidad de adjudicación deberá cargarse a la Diputación y Ayuntamiento de León, por partes iguales, 263.680,53 pesetas por su aportación del 20 por 100 cada una de dichas Corporaciones del remate de la subasta, y el resto de 395.520,80 pesetas lo satisfará el Estado, con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardé a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Próxima la inauguración de los grupos escolares Joaquín Costa y Concepción Arenal, de esta Corte, construídos por el Estado con la cooperación del Ayuntamiento, y siendo verdaderamente preciso y urgente el que por los Directores de los mismos se proceda a la formalización de la numerosa matrícula escolar existente en las populosas barriadas donde dichos grupos están enclavados; a la organización de las clases e instituciones complementarias que en su día proceda establecer, así como para hacerse cargo del mobiliario y material pedagógico que les sea destinado;

Teniendo en cuenta que estos grupos no precisan del trámite de la concesión provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creados con carácter definitivo los grupos escolares Joaquín Costa y Concepción Arenal, de esta Corte, los que habrán de funcionar con seis secciones de niños, seis de niñas y dos de párvulos, el primero, y con ocho secciones de cada sexo y tres de párvulos, el segundo, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de las oposiciones a las plazas de Directores de los grupos escolares de esta Corte.

2.° Que D.ª María Cecilia Carriedo, D. Julio González Santos, D.ª Herminia García y D. Cayetano Ortiz, Directores, respectivamente, de los citados grupos, cesen en sus actuales destinos, posesionándose en 1.° del próximo mes de Septiembre de sus cargos, a los efectos que se citan en esta Real orden.

3.° Que por las Secciones administrativas que corresponda se proceda, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, al anuncio del 50 por 100 de las vacantes de nueva creación con destino a dichos grupos escolares y a las que se produzcan por el cese en sus actuales destinos de los expresados Directores, para su provisión por los turnos reglamentarios y con arreglo a las prescripciones del vigente Estatuto general del Magisterio; y

4.° Que los gastos que supone la creación de las 14 plazas de Maestro y 19 de Maestra, con destino a los nuevos grupos escolares, serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 1.° del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, a que se refiere la Real orden de 19 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.° de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Nacionalizadas con carácter provisional, por Real orden fecha 26 de Agosto último, las Escuelas nacionales que se detallan en la relación adjunta, que venían funcionando a cargo de la Caja Central de Crédito Marítimo, y cumplimentada dicha disposición por los respectivos Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda se proceda a la designación de titulares especializados en las correspondientes enseñanzas que hayan de regentar dichas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales creadas definitivamente a que se refiere la Real orden fecha 23 de Julio de 1929.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	PÓSITO DE PESCADORES	Clase de Escuela unitaria de niños.	CREACIÓN PROVISIONAL	
					Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
1	Barcelona	Barcelona	Barcelona	1	3	26 de Agosto de 1928 *(Gaceta* del 8 de Septiembre).
2	Carnota	La Coruña	Sira	1	9	Idem.
3	Muros	Idem	Esteiro	1	10	Idem.
4	Malpica	Idem	Malpica	1	11	Idem.
5	Muros	Idem	Muros	1	12	Idem.
6	Puenteceso	Idem	Corme	1	13	Idem.
7	Cangas	Pontevedra.	Darbo	1	20	Idem.
8	Carnota	La Coruña.	Lariño	1	21	Idem.
9	Cangas	Pontevedra.	Loiro	1	22	Idem.
10	Idem	Idem	Cangas	1	40	Idem.
			Totales	10		

(Gaceta del 3 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la orden de esa Dirección general fecha 9 de los corrientes, así como la propuesta formulada por el Real Patronato de Las Hurdes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren creadas, con carácter definitivo, ocho Escuelas nacionales: una de asistencia mixta, servida por Maestro, en cada uno de los distritos de Azegur, Huerta, Ríomalo de Arriba, Ríomalo de Abajo, Rubiaco, Vegas de Coria y Muñomoral, y una unitaria de niños en el de Casares, convirtiéndose en de niñas la de asistencia mixta, a cargo de Maestra, existente; y que por quien corresponda se proceda al nombramiento de los Maestros que hayan de regentar dichas Escuelas, que definitivamente se crean en virtud de la presente, siendo los gastos que supone esta concesión con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 1.° del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la

creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, a que se refiere la Real orden de 19 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes de creación provisional de las Escuelas que se detallan en la relación adjunta, y de conformidad con lo dispuesto en las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 23 de Julio de 1929.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Alba de los Cardaños...	Palencia....	Cardaño de Arriba	»	»	1	»	3	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
2	Arcos de Jalón.....	Soria	Casco.....	1	1	»	»	»	13 de Septiembre de 1928.
3	Bedmar.....	Jaén.....	»	1	»	»	»	28	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
4	Bélmez de Moraleda....	Idem.....	Cortijada de Bélmez....	»	»	1	»	29	Idem.
5	Idem	Idem.....	Casco.....	1	»	»	»	30	Idem.
6	Benamaurel.....	Granada....	»	1	1	»	»	31	Idem.
7	Boca de Huérgano.....	León.....	Siero.....	»	1	»	»	25	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
8	Castellar de Santisteban.	Jaén.....	Casco.....	1	1	»	»	69	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
9	Cebolla.....	Toledo.....	»	1	1	»	»	92	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
10	Cuenca	Cuenca	Barrio de El Castillo....	1	1	»	»	2	27 de Febrero de 1929 (*Gaceta* del 6 de Marzo).
11	Escalona del Prado.....	Segovia....	Casco.....	1	1	»	»	3	Idem.
12	Hornos.....	Jaén.....	La Platera.....	»	»	1	»	112	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
13	Idem	Idem.....	La Garganta.....	»	»	1	»	113	Idem.
14	Polaciones.....	Santander..	Belmonte.....	»	»	1	»	78	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
15	Pontones.....	Jaén.....	La Ballestera.....	»	»	»	1	213	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
16	Quesada	Idem.....	Casco.....	»	1	»	»	224	Idem.
17	Idem	Idem.....	Los Rosales.....	»	»	1	»	225	Idem.
18	Ríotuerto	Santander..	Barrio del Monte.....	»	1	»	»	5	27 de Febrero de 1929 (*Gaceta* del 6 de Marzo).
19	Sarria.....	Lugo.....	Fontao.....	»	»	»	1	6	Idem.
20	Torrecilla de la Orden..	Valladolid .	Casco.....	1	1	»	»	7	Idem.
21	Torres de Albánchez....	Jaén.....	La Hoya	»	»	1	»	276	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
22	Idem	Idem	Los Maridos.....	»	»	1	»	277	Idem.
			Totales.....	9	10	8	2		

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, acerca del concurso público anunciado por segunda vez para adquirir pianos y armoniums, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie un tercer concurso para la adquisición de esta clase de material, con arreglo a las mismas condiciones señaladas en los

dos anteriores, con la única variación de que el precio máximo de los pianos y armoniums que se ofrezcan al mismo sea el de 1.000 y 500 pesetas, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógico, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, acerca del concurso público anunciado para adquirir mesas de tablero horizontal, de cuatro y una plazas, con sus correspondientes sillas;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia, después de haber oído el dictamen del Maestro de taller de la Escuela de Artes y Oficios artísticos, de esta Corte, Sr. Laorga,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se adquieran a D. Francisco Sala y Rubio, Representante del fabricante de moblaje escolar de Tabernes de Valldigna (Valencia), Sr. Giner Llinares, 297 mesas de tablero horizontal, de cuatro plazas, con 1.188 sillas, al precio de 84 pesetas cada equipo, pero a condición de que los tableros de las mesas, en vez de cabeceados, sean engargolados, y que las sillas sean las del modelo de pies más grueso, y que las tablas del asiento vayan más juntas y con sus cantos redondeados.

2.º Que igualmente se adquieran a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), domiciliada en Madrid, en la casa núm. 19 de la calle de la Salud, 735 mesas de una plaza, también de tablero horizontal, e igual número de sillas, a 34 pesetas cada mesa, con su correspondiente silla, exigiéndosele la condición de que todas las mesas lleven cajones en vez de trampillas, y que las tablas de los asientos de las sillas tengan los cantos redondeados.

3.º Que todas las mesas y sillas que se adquieran a los señores Sala y Munar, sean, por terceras partes en su cantidad, de las tres alturas distintas correspondientes a niños de siete, diez y trece años; y

4.º Que una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque de las expediciones del expresado moblaje escolar a los pueblos a que se destine, se abonará el importe del mismo, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, acerca del concurso público anunciado para adquirir mesas de tablero horizontal, de seis y dos plazas, con sus correspondientes sillas, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia, después de haber oído el dictamen del Maestro de taller de la Escuela de Artes y Oficios artísticos, de esta Corte, Sr. Laorga,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se adquieran a D. Francisco Sala y Rubio, Representante del fabricante de moblaje escolar de Tabernes de Valldigna (Valencia) Sr. Giner Llinares, 185 mesas de tablero horizontal, de seis plazas, con 1.110 sillas, al precio de 135 pesetas cada equipo, pero a condición de que los tableros de las mesas, en vez de cabeceados, sean engargolados, y que las sillas sean las del modelo de pies más gruesos, y que las tablas del asiento vayan más juntas y con sus cantos redondeados.

2.º Que igualmente se adquieran a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), domiciliada en Madrid, en la casa núm. 19 de la calle de la Salud, 472 mesas, también de tablero horizontal, de dos plazas, con 944 sillas, a 52,96 pesetas cada equipo, y a condición de que todas las mesas lleven cajones, en vez de trampillas y de que las tablas de los asientos de las sillas tengan los cantos redondeados.

3.º Que todas las mesas y sillas que se adquieran a los señores Sala y Munar sean, por terceras partes en su cantidad, de las tres alturas distintas correspondientes a niños de siete, diez y trece años; y

4.º Que una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque de las expediciones del expresado moblaje escolar a los pueblos a que se destine, se abonará el importe del mismo, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca del concurso público anunciado por este Ministerio en el corriente ejercicio económico, para adquirir material de la especial enseñanza de párvulos, con destino a las Escuelas nacionales de este grado;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se adquieran a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad General de Representaciones y Suministros (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de la Salud, núm. 19: 20 Métodos Decroly, a 21,60 pesetas cada uno; 20 columpios, a 42 pesetas uno; 40 muñecas «Sucy», para rellenar, a tres pesetas cada una; 20 conejos, para ídem, a 1,75 pesetas uno; 20 muñecas, para ídem, «Aicha», a tres pesetas cada una; 40 osos, para ídem, a 2,40 cada uno; 60 colecciones de dibujos simétricos (cada colección está formada por cuatro cuadernos), a 6,30 pesetas colección; 60 juegos de placa perforada (50 perlas, ocho hojas y 32 modelos), del tamaño grande, a 5,90 pesetas cada juego; 40 sobres con circulitos de cartón, a 3,15 pesetas sobre; 40 ídem con estrellitas de ídem, a 1,20 cada sobre; 40 Escuelas desmontables, núm. 35, a 2,70 pesetas cada una; 20 colecciones de 30 construcciones, a 17,55 pesetas colección; 20 perros, para rellenar, a 1,75 pesetas cada uno; 20 arlequines, para ídem, a 2,75 pesetas cada uno; 20 gatos, para ídem, a 1,75 pesetas uno; 20 muñecas «Lissette», a 2,60 pesetas una, y 20 colecciones de recortes articulados (24 cada colección), a 5,40 pesetas una.

A D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la Casa Dalmau-Carles-Pla, con domicilio en Gerona: 60 kilogramos de plastilina, a cinco pesetas cada uno; 60 grupos de cuatro palillos, a 0,75 pesetas cada uno; 140 pizarras perforadas, a dos pesetas cada una; 20 cajas de enhebrar, a 7,50 pesetas cada una, y 20 Métodos reducidos Montesory, a 32,65 pesetas cada Método.

A D. José Barba Forret, Gerente de la firma «Material Escolar y Científico» (S. A.), establecida en Barcelona, en el número 7 de la ronda de la Universidad, 20 colecciones de frisos en papel (cuatro cada colección), a 9,20 pesetas cada colección; 20 Métodos Froebel, a 105 pesetas Método; 20 teatros, a 5,90 pesetas cada uno; 40 comedias para ídem, a 3,40 pesetas una; 20 cajas del Pueblo Español, a 20 pesetas cada caja; 20 Romeo y Julieta, a 3,20 pesetas sobre con dos muñecos; 20 colecciones de

ocho sobres, con vestidos para ídem, a 8,80 pesetas colección; 86 cajas de Mosaico, a 1,15 pesetas cada caja; 20 loterías ilustradas, a 0,60 pesetas cada una; 20 ídem zoológicas, a 0,60 pesetas cada una; 30 colecciones recortes Bebé (10 cada colección), a 1,80 pesetas colección; 20 colecciones de muñecos recortables (10 hojas cada colección), a dos pesetas cada una; 20 sobres de 10 animales recortados, a 2,20 pesetas uno; 60 cajas de bolas de seis agujeros (100 cada caja), a 5,60 pesetas cada una; 60 cajas de 100 codos grandes, a 5,15 pesetas cada caja; 60 paquetes de bastoncillos adaptables a las bolas y codos anteriores, a una peseta cada paquete; 20 sobres con modelos recortables, en colores, a 4,25 pesetas cada sobre, y 20 colecciones de El Recorte (tres partes, a 2,40 pesetas cada parte), a 7,20 pesetas colección; y a la Casa «Hijos de S. Rodríguez», de Burgos: 20 colecciones de tres sobres recortables y plegables, a 21,50 pesetas cada colección; 20 cajas del número 1.707, de labores de palillos encolados, a 13,50 pesetas cada caja, y 20 cajas del núm. 75, de ejercicios de cálculos, a 10,50 pesetas cada caja; y

2.° Que una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes el material antes reseñado, se abonará su importe con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

CAMPOS AGRÍCOLAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la creación de un campo agrícola en Santa María (Baleares):

Resultando que D. Felipe Company Calafat, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de niños de Santa María (Baleares), manifiesta que reune los requisitos señalados por la Real orden de 17 de Octubre de 1921 para solicitar obtener la creación de un campo agrícola anejo a dicha Escuela, y a este fin cede el terreno necesario, que, según consta en documento remitido a este Ministerio, se compone de dos fincas propiedad de su esposa, D.ª Jerónima Torréns y Torréns, llamadas Les Cuarterados y La Cieu, de extensión 71 áreas cada una, situadas dentro del mismo casco de la población, las cuales ofrece gratuitamente por seis años, con anuencia y asentimiento de la propietaria, y sólo para el caso de fallecer el firmante dentro de los seis años que dure la concesión, se reserva la propietaria el derecho a cobrar la renta de 300 pesetas, correspondientes a cada anualidad que faltase para terminar la concesión, y además se obliga a abonar las mejoras que se hallen hechas al final del plazo indicado;

Resultando que acompaña asimismo una breve Memoria de la organización, cultivos y demostraciones que se propone realizar;

Considerando que para la instalación del referido campo agrícola se dispone de un terreno que reune las condiciones señaladas en la regla 1.ª de la Real orden de 17 de Octubre de 1921, y que el Maestro, según revela en su Memoria, posee competencia agrícola para dirigirlo;

Visto el informe del Inspector de primera enseñanza, quien estima conveniente la creación de campos agrícolas en un país cuya fuente principal de riqueza es la agricultura;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Crear un campo agrícola anejo a la Escuela nacional graduada de niños de Santa María (Baleares), que dirigirá el solicitante, concediéndose a dicho campo la cantidad anual de 1.000 pesetas como asignación para los gastos, cantidad que con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Departamento, deberá librarse en el concepto de a justificar, a nombre de dicho Maestro, D. Felipe Company Calafat, contra la Delegación de Hacienda de Baleares; y

2.° Que dicho Maestro proceda inmediatamente a organizar e instalar el referido campo agrícola y a disponer las demostraciones oportunas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la creación de un campo agrícola en Pacheco (Murcia);

Resultando que D. Felicito Manzanares Pérez, Maestro nacional de la Escuela núm. 1, de niños, de Pacheco (Murcia), manifiesta que, considerando de gran conveniencia la enseñanza práctica de la Agricultura en su Escuela, solicita la creación de un campo agrícola, con la subvención correspondiente para gastos de arrendamiento del terreno, cultivo, semillas, etc., y al efecto, acompaña un contrato provisional de arrendamiento del terreno para campo agrícola, durante seis años, el cual tiene de cabida dos hectáreas, a 500 metros, aproximadamente, del pueblo, cuyo precio es de 120 pesetas anuales, y sujetándose a las demás condiciones que fija la Real orden de 17 de Octubre de 1921;

Resultando que el solicitante acompaña, asimismo, una Memoria, en que explica la finalidad, características y labor que se propone desarrollar en el campo agrícola;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa favorablemente;

Considerando que para la instalación del referido campo agrícola se dispone de terreno adecuado, y que el Maestro, en su Memoria, revela que posee competencia agrícola para dirigirlo;

Visto el informe de la Inspección de primera enseñanza de Murcia;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Crear un campo agrícola anejo a la Escuela nacional número 1, de niños, de Pacheco (Murcia), que dirigirá el solicitante, concediéndose a dicho campo la cantidad anual de 1.000 pesetas, como asignación para los gastos del mismo, que se librará con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 4.°, del presupuesto vigente de este Departamento, en el concepto de a justificar, contra la Delegación de Hacienda de Murcia, y a nombre de dicho Maestro, D. Felicito Manzanares Pérez; y

2.° Que el citado Maestro proceda inmediatamente a organizar e instalar el referido campo agrícola y a disponer las demostraciones oportunas; debiendo remitir, dentro del plazo de quince días, el contrato definitivo del arrendamiento del terreno destinado al referido campo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 23 de Agosto de 1929 — Núm. 68

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1928, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

PLANES DE ESTUDIOS DE LAS FACULTADES. *Acoplamiento del Personal docente.—Página 266.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN. — *Provisional.—Página 253.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*De Educación física femenina. — Libramiento.— Página 255.*

COLONIAS ESCOLARES. — *Subvenciones. — Página 256.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Adquisición de 35 permanentes.—Página 257.*

MUTUALIDADES.—*Bases para la concesión de premios.—Página 258.*

ASOCIACIONES.—*Reforma de reglamento.— Página 258.*
Autorizadas.—Página 258.

ASUNTOS ESPECIALES. — *Denegando solicitud de gratificación por residencia.—Página 259.*

Sección de Construcciones escolares.

Comisiones provinciales: nombramientos de Vocales.— Página 259.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*A graduadas: nombramientos de Maestros de sección.—Página 259.*

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destino.—Página 260.*
Sentencia en el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª Sofía de Medina.—Página 261.

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 261.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 261.
Sentencia en el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª Teresa Lambea. Página 262.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 263.*

LICENCIAS.—*Página 265.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 265.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la relación adjunta *(véanse páginas 254 y 255)* sobre ampliación de secciones o graduación de Escuelas nacionales;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las vigentes disposiciones respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos por los mencionados Ayuntamientos, según favorables informes emitidos por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Relación de las Escuelas nacionales graduadas a que se refiere la Real orden fecha 23 de Julio de 1929.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		
1	Aller	Oviedo	Barrio de Piñeres (niños)	3	2	100	A base de una unitaria existente.
2	Idem	Idem	Idem (niñas)	3	2	100	Idem.
3	Idem	Idem	Barrio de Cabañaquinta (niños)	3	2	100	Idem.
4	Idem	Idem	Idem (niñas)	3	2	100	Idem.
5	Arrigorriaga	Vizcaya	Niños	3	1	100	Idem de una unitaria y la mixta del barrio de La Peña.
6	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem de una unitaria.
7	Balaguer	Lérida	Niños	4	2	125	Idem de dos ídem.
8	Idem	Idem	Niñas	4	2	125	Idem.
9	Baños de Montemayor	Cáceres	Niños	3	2	100	Idem de una unitaria.
10	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
11	Beasain	Guipúzcoa	Niños	5	2	»	Ampliación de dos secciones en la existente.
12	Idem	Idem	Niñas	5	2	»	Idem.
13	Belalcázar	Córdoba	Niños	3	»	125	A base de tres unitarias existentes.
14	Idem	Idem	Idem	3	3	125	Sin base.
15	Berga	Barcelona	Idem	4	1	125	A base de tres unitarias.
16	Idem	Idem	Niñas	4	3	125	Idem de una ídem.
17	Bilbao	Vizcaya	Niños San Pedro de Deusto	5	4	100	Idem.
18	Idem	Idem	Niñas ídem	6	4	»	Ampliación de tres secciones.
19	Idem	Idem	Niños Uribarri	4	3	100	A base de una unitaria.
20	Idem	Idem	Niñas ídem	4	3	100	Idem.
21	Calatayud	Zaragoza	Niños	4	3	150	Idem.
22	Idem	Idem	Niñas	4	2	150	Idem de dos unitarias.
23	Idem	Idem	Párvulos	4	1	»	Ampliación de una sección.
24	Cañamero	Cáceres	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
25	Caspe	Zaragoza	Idem	6	4	125	Idem de tres ídem.
26	Idem	Idem	Niñas	6	5	125	Idem de dos ídem.
27	Castalla	Alicante	Niños	3	2	100	Idem de una ídem.
28	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
29	Cintruénigo	Navarra	Niños	3	1	100	Idem de dos ídem.
30	Corbera de Alcira	Valencia	Idem	3	2	100	Idem de una ídem.
31	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
32	Falces	Navarra	Niños	3	1	100	Idem de dos ídem.
33	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem de una ídem.
34	Gijón	Oviedo	Niños de La Calzada	4	4	100	Sin base. (Una sección será de párvulos.)
35	Hernani	Guipúzcoa	Niños	5	2	»	Ampliación de dos secciones.
36	La Línea de la Concepción	Cádiz	Idem Sagrado Corazón	4	»	350	A base de las unitarias números 10, 11, 12 y 14.
37	Idem	Idem	Idem Primo Rivera	3	»	350	Idem números 6, 7 y 13.
38	La Puebla	Baleares	Niños	6	5	125	A base de dos unitarias.
39	Las Palmas	Las Palmas	Idem San José	4	4	350	Sin base.
40	Idem	Idem	Idem Isleta	3	3	350	Idem.
41	Idem	Idem	Niñas ídem	3	3	350	Idem.
42	Lerín	Navarra	Niños	3	1	100	A base de una unitaria.
43	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem.
44	Lorquí	Murcia	Niños	3	2	100	Idem.
45	Llanes	Oviedo	Idem	3	2	250	Idem.
46	Idem	Idem	Niñas	3	2	250	Idem.
47	Madrid	Madrid	Idem Carmen Rojo	8	2	»	Ampliación de dos secciones.
48	Idem	Idem	Niños ídem	8	2	»	Idem.
49	Idem	Idem	Niñas Legado Crespo	8	2	»	Idem.
50	Mahón	Baleares	Niños	6	6	150	A base de la unitaria núm. 2. (Una sección será de párvulos.)
51	María de la Salud	Idem	Idem	3	2	100	A base de una unitaria.
52	Monóvar	Alicante	Idem	7	2	»	Idem de una graduada y una unitaria existentes.
53	Idem	Idem	Niñas	7	5	150	Idem de dos unitarias y una de párvulos.
54	Nava de Asunción	Segovia	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
55	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem.
56	Nava del Rey	Valladolid	Niños	4	»	125	Idem y auxiliarías.
57	Idem	Idem	Niñas	4	»	125	Idem.
58	Navalmoral de la Mata	Cáceres	Niños	4	2	125	A base de dos unitarias.
59	Idem	Idem	Niñas	4	2	125	Idem.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
60	Paterna	Valencia	Niños	6	4	»	Ampliación de tres secciones.
61	Plasencia	Cáceres	Idem	6	5	150	A base de dos unitarias.
62	Idem	Idem	Niñas	6	5	150	Idem.
63	Porriño	Pontevedra	Niños	3	2	125	Idem de una ídem.
64	Idem	Idem	Niñas	3	2	125	Idem.
65	Sádaba	Zaragoza	Niños	3	1	100	Idem de dos ídem.
66	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem.
67	San Cugat del Vallés	Barcelona	Niños	4	2	100	Idem.
68	Idem	Idem	Niñas	5	4	100	Idem de una ídem. (Una de las secciones será de párvulos.)
69	San Esteban del Valle	Avila	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
70	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
71	Santander	Santander	Niños Menéndez Pelayo	6	4	»	Ampliación de tres secciones en la del Este.
72	Idem	Idem	Niñas de Peñacastillo	3	2	100	A base de una unitaria.
73	Santoña	Idem	Niños	6	2	»	Ampliación de dos secciones y agregación de una unitaria.
74	Idem	Idem	Niñas	6	4	»	Ampliación de tres secciones.
75	Sotillo de la Adrada	Avila	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
76	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
77	Torrelavega	Santander	Niños	4	4	150	Sin base.
78	Idem	Idem	Niñas	4	4	150	Idem.
79	Idem	Idem	Niños núm. 1	4	1	»	Ampliación de una sección.
80	Idem	Idem	Niñas núm. 1	4	1	»	Idem.
81	Utebo	Zaragoza	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
82	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
83	Valencia	Valencia	Idem Marqués de Sotelo	6	5	»	Ampliación de cuatro secciones.
84	Valladolid	Valladolid	Práctica aneja Normal de Maestros	6	2	»	Idem de dos ídem.
85	Idem	Idem	Idem de Maestras	6	2	»	Idem.
86	Villagarcía	Pontevedra	Niños	4	1	»	Idem de una ídem.
87	Idem	Idem	Niñas	4	3	150	A base de una unitaria.
88	Zumaya	Guipúzcoa	Niños	3	2	100	Idem.
89	Colmenar Viejo	Madrid	Idem núm. 1	3	2	125	Idem.
90	Idem	Idem	Niñas núm 1	3	2	125	Idem.
91	Idem	Idem	Niños núm. 2	3	2	125	Idem.
92	Idem	Idem	Niñas núm. 2	3	2	125	Idem.
	Totales				211	9.775	

1.° Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de sección que se consignan en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y con destino a las Escuelas nacionales graduadas que en la misma se mencionan.

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de primera enseñanza respectivas se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se contrae el núm. 5.° de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6), dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.° Que los gastos que esta creación supone serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 1.° del mismo presupuesto, los de material, de acuerdo con la distribución del crédito consignado para la creación de las nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se refiere la Real orden fecha 19 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la adquisición de material con destino a los cursos de Educación física femenina;

Considerando que la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 19 de Junio último, ha organizado un curso para Maestras sobre Educación física femenina, dirigido por la Inspectora de primera enseñanza D.ª Cándida Cadenas y Campo, encargada de dicha enseñanza, siendo conveniente para la mayor eficacia de esta disciplina el disponer de material necesario que la misma exige, como son prendas para las niñas que han de verificar los ejercicios, pelotas, balones y demás material de juegos, así como para los impresos que la organización de estos cursos requiere;

Considerando que dicho material es no sólo necesario para el expresado curso, sino que habrá de quedar a disposición de este Ministerio, a cargo de dicha Inspectora, para su utilización en otros cursos de perfeccionamiento de Educación física y clases por dicha Inspectora dirigidas;

Considerando que en el capítulo 6.°, artículo único, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para los gastos de los cursos de perfeccionamiento para Maestros, en cuyo caso se encuentran los cursos de que se trata;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se conceda la cantidad de 500 pesetas para la adquisición del referido material necesario para los cursos de perfeccionamiento y clases sobre Educación física femenina, material que, desde luego, se utilizará en el curso mencionado, cuya suma se librará, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería Central, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de D.ª Cándida Cadenas y Campo, Inspectora de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

COLONIAS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las instancias de las entidades de Cádiz, Guadalajara, Sevilla, Valencia, Segovia, Fregenal de la Sierra, Málaga, Córdoba, Toledo, Vitoria, Lugo y Cáceres, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización, por cada una de ellas, de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligado al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se le asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

Colonias solicitadas por D.ª María Pemartín, viuda de Peman, organizadora de la Colonia escolar Reina Victoria, de Cádiz, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, a nombre de la organizadora de dicha Colonia.

D. Luis María Cabello Lapiedra, Gobernador, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Guadalajara, 4.000 pesetas, que se librarán a nombre de dicho Gobernador.

D. Nicolás Díaz Molero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sevilla, 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, a nombre de dicho Alcalde.

D. Vicente Lassala Miquel, Presidente de la Junta de Patronato de Colonias escolares de las Escuelas Pías de Valencia, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Presidente de dicho Patronato.

D. Antonio Ballesteros Usaho, Inspector Jefe de primera enseñanza de Segovia, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Segovia, a nombre de dicho Inspector.

D. Luis Teche y Valle, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, 2 000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, a nombre de dicho Alcalde.

D. Fernando Guerrero Strachan, Alcalde del Ayuntamiento de Málaga, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Málaga, a nombre de dicho Alcalde.

D. Luis Junquito, Alcalde interino del Ayuntamiento de Córdoba, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, a nombre de dicho Alcalde.

D. Antonio Bravo Arcayo, Director de la Escuela graduada del tercer distrito de Toledo, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre del Director de dicha Escuela.

D. Ladislao de Amézola, Gobernador, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de Vitoria, 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Vitoria, a nombre de dicho Gobernador.

D. Germán Alonso Hortas, Presidente del Patronato de Protección escolar Lucense, de Lugo, 3.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Lugo, a nombre del Presidente de dicho Patronato; y

D. Juvenal de Vega y Reles, Inspector Jefe de primera enseñanza de Cáceres, Miembro de la Liga de la Lucha Antituberculosa de dicha capital, 4.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, a nombre de dicho Inspector.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de una Colonia escolar para Las Hurdes (Cáceres);

Considerando la conveniencia de organizar una Colonia escolar de vacaciones para los niños de las Escuelas nacionales de Las Hurdes, excelente y patriótica obra que, si es digna de fomentarse en todo el país, como hace este Ministerio en la medida de los créditos disponibles para este servicio, necesita en esta comarca, por sus especiales circunstancias, una mayor atención e impulso;

Considerando que se cuenta con la conformidad y cooperación del Real Patronato de Las Hurdes para tan generosa y benéfica institución;

Considerando lo establecido en el Real decreto de 10 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se organice una colonia escolar de vacaciones para niños de las Escuelas nacionales de Las Hurdes (Cáceres), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La organización y dirección de la Colonia correrán a cargo del Maestro encargado de la misión pedagógica de Las Hurdes, D. Fausto Maldonado y Otero.

2.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos.

3.ª Para auxiliar los gastos de la Colonia se concede la subvención de 5.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, se librará contra la Tesorería Central, a nombre de D. Fausto Maldonado y Otero, Director de la misión pedagógica de Las Hurdes, siendo de cargo del Patronato igual cantidad de 5 000 pesetas para los gastos de la Colonia, cuyas cantidades deberá justificar el Director de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las instancias de las entidades de Palma (Baleares), Las Palmas (Canarias) y Mérida (Badajoz), solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización, por cada una de ellas, de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligado al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias, se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión, con arreglo a las disposiciones vigentes; debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

Colonias solicitadas por:

D. José Morell, Presidente de la Comisión provincial de Baleares, en Palma, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Baleares, a nombre del Presidente de dicha Comisión.

D. Mariano Cáceres Martínez, Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Las Palmas, 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Las Palmas, a nombre de dicho Gobernador.

D. Francisco López de Ayala, Alcalde de Mérida (Badajoz), 5.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, a nombre de dicho Alcalde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la petición de D. Enrique Armisén Berástegui, Alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza, solicitando una subvención para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se encargue al Ayuntamiento de Zaragoza la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que concede, sin cuyo requisito vendrá obligado al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede la subvención de 4.000 pesetas, cuya cantidad se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre de D. Enrique Armisén Berástegui, Alcalde del Ayuntamiento de dicha capital, quien justificará la inversión de dicha suma, con la condición que se indica, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la adquisición de 35 bibliotecas permanentes con destino a otras tantas Escuelas nacionales y Grupos escolares;

Resultando que dentro del plazo del concurso, anunciado por Real orden de 7 de Junio último, para el suministro de dichas bibliotecas, han presentado proposiciones los señores siguientes: D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de Librería y Casa Editorial Hernando (S. A.), de esta Corte, quien ofrece servir las obras de dichas bibliotecas, franco de porte y embalaje hasta su destino y con el descuento obligatorio del 4 por 100 del importe total de las obras, más el 15 por 100, o sea un 19 por 100, y D. Aurelio Díez Mathieu y D. Manuel Olarra Garmendia, como Apoderados y en representación de Espasa-Calpe (S. A.), domiciliada en Bilbao, con delegación en Madrid, calle de Ríos Rosas, núm. 24, quienes ofrecen servir las referidas obras, franco de porte y embalaje, hasta la estación más próxima al pueblo a que se destine y con un descuento del 21 por 100 sobre el importe total de las referidas obras, y, además, sobre el líquido que resulte, la bonificación obligatoria del 4 por 100;

Teniendo en cuenta que la proposición de los Sres. Díez Mathieu y Olarra es más ventajosa para el Estado que la de D. Narciso Perlado, por el mayor descuento que ofrecen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se adjudique el suministro de las referidas 35 bibliotecas, compuesta cada una de las obras a que se refiere el número 2.º de la Real orden de 8 de Junio último, a D. Aurelio Díez Mathieu y D. Manuel Olarra Garmendia, como Apoderados y en representación de la citada entidad Espasa-Calpe (S. A.).

2.º Del importe total de los libros entregados se hará un descuento del 21 por 100, y, además, sobre el líquido que resulte, la bonificación del 4 por 100 obligatoria, no abonándose, como se indica en las condiciones del concurso, los libros que por estar agotadas sus ediciones no puedan ser servidos;

3.º Los gastos de embalaje y portes hasta la estación más próxima al pueblo a que se destine la biblioteca correrán a cargo de la citada Casa Espasa-Calpe, la que se obliga a las demás condiciones del concurso, no pudiendo exceder el importe total del suministro de dichas bibliotecas de la cantidad de 47.000 pesetas; y

4.º Una vez remitidos los libros de las citadas bibliotecas a las Escuelas a que se destinen, o el Ministerio se haga cargo de las mismas, se procederá a su pago, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, y de acuerdo con las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en consecuencia, determinar que la cantidad de 20.000 pesetas, correspondiente al actual ejercicio de 1929, se aplique a la concesión de premios al Magisterio nacional, municipal y de Patronato, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los premios serán de 200 pesetas cada uno, 50 para Maestras y 50 para Maestros, uno de cada sexo por provincia. Si quedara desierto, por falta de aspirantes o por cualquier circunstancia, alguno o algunos de una o más provincias, se otorgarán en aquella donde exista mayor número de peticionarios, pero siempre en igualdad de sexos.

2.ª Determinará la preferencia para la concesión las siguientes circunstancias:

a) Mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se aspire al premio, contados desde el establecimiento oficial de la Mutualidad escolar en la misma o desde la posesión del Maestro, si fuese posterior a aquélla.

b) Cantidad superior de imposiciones proporcionalmente al número de mutualistas.

c) Publicación de obras o trabajos pedagógicos relativos a la Mutualidad escolar o a la previsión y ahorro.

3.ª Para aspirar a estos premios será preciso que los interesados no estén sujetos a expediente gubernativo, ni hayan sufrido corrección alguna, debiendo informar, por lo tanto, las peticiones la Inspección de primera enseñanza respectiva, así como tener rendidas las cuentas y balances de la Mutualidad hasta el último ejercicio.

4.ª Las Maestras o Maestros que anteriormente hubiesen sido premiados no podrán tomar parte en este concurso.

5.ª Los Maestros que aspiren a obtener alguno de estos premios dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, en el término de un mes, a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta* de esta disposición, presentándolas, a los fines indicados en la regla 2.ª, a los señores Inspectores de primera enseñanza de la zona respectiva, los cuales, una vez informadas, las remitirán a las Secciones administrativas de primera enseñanza, para que a su vez certifiquen y comprueben los datos relativos a los servicios de los Maestros nacionales, cursándolas conjuntamente el día 1.º de Octubre próximo a la Secretaría de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar (Sagasta, 6, Madrid).

6.ª Las instancias de los Maestros municipales y de Patronato, que no sean de carácter nacional, deberán ser informadas por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, o por el Patronato, según proceda, remitiéndolas directamente, cumplido este requisito, a la Sección administrativa de la provincia que corresponda, la que las fusionará con las de los Maestros nacionales.

7.ª La concesión de estos premios se llevará a efecto por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, y un Maestro y una Maestra, con residencia en Madrid, designados por la Asociación Nacional del Magisterio, cuyo nombramiento comunicará oportunamente a la referida Comisión.

8.ª Por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, y de acuerdo con su reglamento y atribuciones, se adoptarán las medidas y acuerdos que estime pertinentes para la aplicación de estos preceptos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

ASOCIACIONES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ignacio Vicent solicitando la aprobación del reglamento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Daroca (Zaragoza);

Resultando que en la certificación que obra en el expediente se hace constar que la Junta general de dicha Asociación reformó el reglamento en la forma que indicaba la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 11 de Agosto de 1923;

Considerando que en el reglamento no hay nada que se oponga al buen servicio del Estado ni a la disciplina que debe existir en el Magisterio, y que se han cumplido las formalidades y requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se conceda la aprobación de la reforma del reglamento citado para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Daroca (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eusebio Bravo Sierra interesando autorización para el funcionamiento legal de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Atienza (Guadalajara);

Resultando que la Asociación de que se trata ha cumplido exactamente las indicaciones de la Dirección general de primera enseñanza modificando el reglamento en sus artículos 9.º y 45 y remitiendo los ejemplares del reglamento reintegrados;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, Inspección provincial y Sección administrativa de la misma;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiendo cumplido en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización solicitada para el funcionamiento legal de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Atienza (Guadalajara), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con la devolución de uno de los ejemplares del reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquín Ruiz Castilla solicitando autorización ministerial para el funcionamiento legal de la Asociación de Maestros nacionales de la provincia de Granada;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa de dicha provincia;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servi-

cia del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose cumplido en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el funcionamiento legal de la Asociación de Maestros nacionales de la provincia de Granada, quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de la Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Domingo Díaz Enríquez, Maestro de las Escuelas nacionales de Las Palmas (Canarias), en súplica de que se le reconozca derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación por residencia, en lugar del 15 que se le viene asignando;

Resultando que el interesado funda su reclamación en que si bien es natural de Canarias, su residencia en dichas islas quedó interrumpida durante el curso oficial de 1914 a 1915, que estuvo en Cádiz como alumno de la Facultad de Medicina y de la Escuela de Comercio, circunstancia por la que entiende asistirle el derecho al percibo de la gratificación que reclama, ya que casos análogos fueron resueltos favorablemente por las Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 28 de Febrero de 1928) y 6 de Diciembre último (*Gaceta* del 20);

Considerando que los casos comprendidos en las Reales órdenes citadas no tienen analogía ninguna con el del interesado, puesto que en aquéllos se comprobó debidamente que los Profesores comprendidos en tales disposiciones perdieron su cualidad de vecinos de aquellas islas, mientras que en este de que se trata la residencia durante un curso en Cádiz no supone ni puede suponer pérdida de vecindad ni aun de residencia, ya que ésta fué accidental;

Visto que el interesado se halla comprendido en la excepción que para los naturales de las islas Canarias establece el artículo 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación de que se hace mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la Representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Zamora a D.ª Sara Fernández Gómez, D.ª Aurelia Pardo, D. Adolfo Velayos Valenciagas y D. Daniel Arroyo Ufano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la Representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Salamanca a D.ª Celia González de Esperabé, D.ª Victoria Adrados Iglesias, D. Nicolás Escamilla Simón y D. Angel Luengo Encinas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Alejandro Manzanares Beriaín, Maestro de la Escuela nacional de Lamiaco-Lejona (Vizcaya), en súplica de que, en razón a haber tomado parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de Agosto de 1928 a una plaza de Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de niños en el distrito de Achuri, de Bilbao, y haber sido propuesto en segundo lugar de la terna para la misma, se le adjudique otra plaza idéntica que en el propio grupo quedó vacante antes de la celebración de las mencionadas oposiciones; y vista la propuesta que el Tribunal de las oposiciones de referencia elevó a este Ministerio, en la que realmente se incluye al solicitante en segundo lugar de la terna con una calificación de 236 puntos.

Comprobado que la vacante de que se trata ocurrida con fecha 11 de Septiembre del pasado año, por jubilación, corresponde al turno de oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y de acuerdo con lo prevenido en el apartado 16 de la citada Real orden convocatoria, de 20 de Agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto nombrar definitivamente, por virtud de las oposiciones de que se hace mérito, a D. Alejandro Manzanares Beriaín, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de niños del distrito de Achuri, de Bilbao, de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto que en la Escuela nacional graduada de niñas Luis Vives, de Valencia, existen vacantes dos plazas de Maestras de sección, creadas por Real orden de 30 de Noviembre de 1928, cuya provisión corresponde al turno de oposición establecido por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y visto que por el Tribunal de oposiciones a la plaza de Maestra de sección del grupo escolar Cervantes, de la misma capital, se propone en segundo y tercer lugar de la terna a D.ª Rafaela Martínez Aguilar y D.ª Marina Lagarda Cloquell, con la calificación de 201 y 190 puntos, respectivamente;

Teniendo en cuenta que se trata de plazas completamente idénticas a la que fué objeto de la oposición y de la misma capital, y haciendo uso de lo dispuesto en el apartado 19 de la

Real orden de convocatoria, de 20 de Agosto de 1928 *(Gaceta* del 22),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente para las dos expresadas vacantes de Maestras de sección del grupo Luis Vives, de Valencia, a D.ª Rafaela Martínez Aguilar y D.ª Marina Lagarda Cloquell, las cuales deberán posesionarse de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas, con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924, contra los nombramientos provisionales de destino por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de esa Dirección general del 8 de Mayo último *(Gaceta* del 17), y vistas asimismo las observaciones hechas presentes por las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estime la reclamación formulada por D.ª María Nieves Ranz Yagüe y, comprobado que en tiempo oportuno presentó en la Sección administrativa de Soria oficio señalando preferencias de provincias, se le adjudique la vacante que le corresponde; que igualmente se estime la de D.ª Rosario Alvarez Vázquez, toda vez que existen vacantes adjudicadas a números posteriores en provincias que la interesada señalaba preferentemente; que asimismo se estimen las de D.ª María del Carmen Martínez Blasco, D.ª María Benigna Vázquez Sola, D.ª Amelia Aranda García, D.ª María Mercedes Pinto de Juana y D.ª María Mercedes Ruipérez Picaso, solamente en cuanto se refiera a su colocación en la Península, ya que, no habiéndose acogido a los beneficios de la orden de 5 de Febrero de 1924, no pueden alegar derecho alguno a provincia determinada, adjudicándoseles, por tanto, las vacantes que resulten desiertas por haber obtenido ya destino en propiedad las nombradas provisionalmente para las mismas, sin que sea cierta la afirmación de la Sra. Vázquez Sola, toda vez que en la relación nominal de Maestras que presentaron los oportunos oficios en la Sección administrativa de Pontevedra no aparece relacionada la interesada.

2.º Que se desestimen las reclamaciones de D.ª Vicenta Cerdá Parelles, toda vez que se le adjudicó la vacante que por su número y según preferencias prefijadas en el oficio respectivo le correspondía; la de D.ª Eleuteria Concepción García Rodríguez Andrade, ya que no habiendo cumplido lo prevenido en el apartado 1.º de la orden de 5 de Febrero de 1924 se le adjudicó vacante, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.º de la citada disposición, y la de D.ª Concepción Artigas Coll, toda vez que los números 1.432 al 1.442 no han obtenido aún Escuelas en propiedad, por lo que es improcedente su petición.

3.º Que se tengan por rectificados los apellidos de D.ª María Rodríguez Chimeno y D.ª Vicenta Cerdá Barelles, que son como se expresan.

4.º Que de conformidad con lo informado por las Secciones administrativas respectivas se anulen los nombramientos de D.ª Avelina Llamas García y D.ª Dolores Pallás Oromi, por haber obtenido Escuela en propiedad por el quinto turno; los de D.ª María Antonia Martín Bajo y D.ª Carmen Colomer Pradells, ya que figurando repetidas en la lista única habían obtenido con anterioridad Escuela por el sexto turno; que igualmente se anulen las propuestas para las Escuelas de Retizo-Braña-Baleira (Lugo), por ser su censo superior a 500 habitantes y corresponder su provisión al quinto turno; las de Lantemil, Entormo (Orense) y Costa, Moya (Las Palmas), por no estar vacantes; las de Caranga, Proaza y Yerbo, Tineo (Oviedo), por corresponder su provisión en Maestro; que asimismo se incluyan las de San Clemente del Valle y Bascones de Zamanzas (Burgos), Santa Cruz en Chantada (Lugo), Breijome en Villar de Santos, Solveira en Paderne y Carracedo en Vega (Orense), Cerredo en Degaña y Ronda en Boal (Oviedo), por corresponder su provisión al sexto turno.

5.º Que con las alteraciones que proceda, como consecuencia de las reclamaciones estimadas, anulaciones e inclusiones, se entiendan nombradas definitivamente con arreglo a la siguiente relación:

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.432 al 1.468, ambos inclusive.

Número 1.469. D.ª María del Carmen Martínez Blasco, se le adjudica definitivamente la de Valle de Bardají (Huesca).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.470 al 1.473, ambos inclusive.

Número 1.474. D.ª María Nieves Ranz Yagüe, se le adjudica definitivamente la de Sagides (Soria).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.475 al 1.487, ambos inclusive.

Número 1.487 bis. D.ª Natividad Vaya González, se le adjudica definitivamente la de Cernias, Allande (Oviedo).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.488 al 1.490, ambos inclusive.

Número 1.491. D.ª María Clotilde Fernández Murias, se le adjudica definitivamente la de Cerredo, Degaña (Oviedo).

Confirmada en la propuesta el núm. 1.492.

Número 1.493. D.ª Avelina Llamas García, se anula su propuesta por desempeñar Escuela en propiedad.

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.494 al 1.498, ambos inclusive.

Número 1.499. D.ª Dolores Pallás Oromi, se anula su propuesta por desempeñar Escuela en propiedad.

Confirmadas en la propuesta los números 1.500 y 1.501.

Número 1.502. D.ª Luisa del Puerto Barba, se le adjudica definitivamente la de Breijome-Villar de Santos (Orense)

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.503 al 1.505, ambos inclusive.

Número 1.506. D.ª María Benigna Vázquez Sola, se le adjudica definitivamente la de Solveira-Paderno (Orense).

Confirmada en la propuesta el núm. 1.507.

Número 1.508. D.ª Amelia Aranda García, se le adjudica definitivamente la de Aynet de Besán-Alins (Lérida).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.509 al 1.512, ambos inclusive.

Número 1.513. D.ª María Mercedes Pinto de Juana, se le adjudica definitivamente la de Talamillo-Basconcillos del Tozo (Burgos).

Número 1.514. D.ª Venancia Casas Coca, se le adjudica definitivamente la de Ronda-Boal (Oviedo).

Confirmadas en la propuesta los números 1.515 y 1.516.

Número 1.517. D.ª Rosario Alvarez Vázquez, se le adjudica definitivamente la de Santa Cruz-Chantada (Lugo).

Confirmadas en la propuesta los números 1.518 y 1 519.

Número 1.520. D.ª María Antonia Martín Bajo, se anula su propuesta por haber sido nombrada con anterioridad.

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.521 al 1.529, ambos inclusive.

Número 1.530. D.ª Purificación Vadillo Noya, se le adjudica definitivamente la de San Clemente del Valle (Burgos).

Confirmada en la propuesta el núm. 1.531.

Número 1.532. D.ª Marcelina Núñez Alvarez, se le adjudica la de Carpazas-Bande (Orense).

Confirmadas en la propuesta los números 1.533 y 1.534.

Número 1.535. D.ª Carmen Rodríguez López, se le adjudica definitivamente la de Lugarejo-Artenera (Las Palmas).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.536 al 1.541, ambos inclusive.

Número 1.542. D.ª Dolores Tudela Campoy, se le adjudica

definitivamente la de Tornadijo Madrigal del Monte (Burgos).

Confirmada en la propuesta el núm. 1.543.

Número 1.544. D.ª Carmen Colomer Pradells, se anula su propuesta por haber sido ya nombrada con anterioridad.

Confirmadas en la propuesta los números 1.545 y 1.546.

Número 1 547. D.ª María Mercedes Ruipérez Picazo, se le adjudica definitivamente la de Bascones de Zamanzas-Valle de Zamanzas (Burgos).

Número 1.548. D.ª María de las Mercedes Pedrete Sotuela, se le adjudica definitivamente la de Carracedo-Vega (Orense).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.549 al 1.552, ambos inclusive, última comprendida en la citada orden.

6.º Que, a los efectos de las Reales órdenes de 30 de Junio y 27 de Agosto de 1926 (*Gacetas* de 2 de Julio y 28 de Agosto), se hace constar que las propuestas en esta Real orden para desempeñar Escuelas en Canarias van con carácter forzoso, correspondiéndoles, por tanto, la gratificación del 30 por 100 sobre el sueldo de 2.000 pesetas que les corresponde.

Las interesadas deberán tomar posesión de sus destinos en el término de treinta días las nombradas para la Península y cuarenta y cinco las de Canarias, a partir de los cinco días siguientes a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, recordándose que su colocación en el Escalafón se ajustará a dicha posesión, cualquiera que fuese el número con que figurasen en las listas con derecho a la propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª Sofía de Medina Melián contra la Real orden de 5 de Junio de 1925 sobre nombramiento de D.ª Francisca del Toro para la Escuela núm. 7 de Las Palmas, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 31 de Mayo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D.ª Sofía de Medina Melián contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 5 de Junio de 1925, que queda firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María del Carmen Paulo Bondía, Maestra de Benifayó (Valencia), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, por haber obtenido, en virtud de oposición, una plaza de Inspectora de primera enseñanza; y

Resultando que la Sra. Paulo Bondía desempeña la Escuela de Benifayó desde 1.º de Mayo de 1927, obtenida por el cuarto turno del art. 75 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que si bien la solicitante no lleva en su actual Escuela los tres años, día por día, que exige el art. 138 del referido Estatuto, se trata de un caso excepcional no previsto, pues aun cuando pasa a prestar otra clase de servicios, éstos son siempre en primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-6-29. Vacante del Sr. Artola, núm. 1.173; a 5.000 pesetas, Sr. Pons, 1.746; resultas: a 4.000, Sr. Herrero, 2.590; a 3.500, señor Gil Amor, 4.067.

2-6-29. Vacante del Sr. Arranz, núm. 1.530; a 5.000 pesetas, Sr. De Miguel, 1.747; resultas: a 4.000, Sr. González, 2.591; a 3.500, Sr. Sabucedo, 4.008.

3-6-29. Vacante del Sr. García, núm. 3.631; a 3.500 pesetas, Sr. Pereda, 4.069.

8-6-29. Vacante del Sr. Gómez, núm. 304; a 7.000 pesetas, señor Jou, 349; resultas: a 6.000, Sr. Labajo, 880; a 5.000, Sr. Araoz, 1.748; a 4.000, Sr. Aseguinolaza, 2.592; a 3.500, Sr. Fraga, 4.070.

9-6-29. Vacante del Sr. Tena, núm. 659; a 6.000 pesetas, señor Checa, 882; resultas: a 5.000, Sr. Romero, 1.750; a 4.000, Sr. Sigler, 2 593; a 3 500, Sr. Alonso, 4.071.

11-6-29. Vacante del Sr. Llorca, núm. 464; a 6.000 pesetas, señor Sanmartín, 885; resultas: a 5.000, Sr. Sánchez Gómez, 1.751; a 4.000, Sr. Galobardes, 2.594; a 3.500, Sr. Mosquera, 4.072.

13-6-29. Vacante del Sr. Ruiz, núm. 3.326; a 3.500 pesetas, Sr. Vila, 4.073.

24-6-29. Vacante del Sr. Serrano, núm. 77 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; a 8.000 pesetas, Sr. Piñeiro, 134 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Leyva, 350; a 6.000, Sr. Alvarez, 887; a 5.000, Sr. Marcos, 1.752; a 4.000, Sr. Roca, 2.595; a 3.500, Sr. Franco, 4.074.

25-6-29. Vacante del Sr. Martín, núm. 2.887 bis; a 3.500 pesetas, Sr. Perdigón, 4.075.

Vacante del Sr. García del Río, núm. 3.941; a 3.500 pesetas, Sr. Muñoz, 4.076.

29-6-29. Vacante del Sr. Giner, núm. 612; a 6.000 pesetas, señor Muñoz, 888; resultas: a 5.000, Sr. Alonso, 1.753; a 4.000, señor Aguado, 2.596; a 3.500, Sr. Enríquez, 4.077.

MAESTRAS

3-6-29. Vacante de la Sra. Iglesias, núm. 1.840; a 4.000 pesetas, Sra. Mataboch, 2.537; resultas: a 3.500, Sra. Vázquez, 4.017.

4-6-29. Vacante de la Sra. Bravo, núm. 395; a 6 000 pesetas, Sra. Fornés, 868; resultas: a 5.000, Sra. García, 1.690; a 4.000, señora García Sande, 2.539; a 3 500, Sra. Arcoza, 4.018.

9-6-29. Vacante de la Sra. Vicuña, núm. 1.444; a 5 000 pesetas, Sra. Del Mazo, 1.693; resultas: a 4.000, Sra. Mestre, 2.542; a 3.500, Sra. Pardo, 4.019.

13-6-29. Vacante de la Sra. Ballesteros, núm. 2.304-11; a 4.000 pesetas, Sra. Azurmendi, 2.543; resultas: a 3.500, Sra. Vela, 4 020.

Vacante de la Sra. Alvarez, núm. 2.304-25; a 4.000 pesetas, señora Cotrina, 2.544; resultas: a 3.500, Sra. Rivero, 4.021.

Vacante de la Sra. Bondía, núm. 2.108-20; a 4.000 pesetas, Sra. Cortés, 2.545; resultas: a 3.500, Sra. Real de San Martín, 4.022.

15-6-29. Vacante de la Sra. Mocha, núm. 3.577; a 3.500 pesetas, Sra. Gómez, 4.023.

17-6-29. Vacante de la Sra. Zaragoza, núm. 896; a 5.000 pesetas, Sra. Guisado, 1.694; resultas: a 4.000, Sra. Ponz, 2.546; a 3.500, Sra. Bouza, 4.025.

24-6-29. Vacante de la Sra. Bermejo, núm. 6?6; a 4.000 pesetas, Sra. Moncón, 2.547; resultas: a 3.500, Sra. Liaño, 4.026.

26-6-29. Vacante de la Sra. Sedeño, núm. 3.000; a 3.500 pesetas, Sra. Daza, 4.027.

28-6-29. Vacante de la Sra. Núñez, núm. 1.393; a 5.000 pesetas, Sra. Rieiro, 1.695; resultas: a 4.000, Sra. Moreno, 2.548; a 3.500, Sra. Jiménez, 4.028.

29-6-29. Vacante de la Sra. Ucelay, núm. 281; a 6.000 pesetas, Sra. Rodríguez, 870; resultas: a 5.000, Sra. Olhagaray, 1.696; a 4.000, Sra. Lázaro, 2.549; a 3.500, Sra. Díaz, 4.029.

2.° Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

10-6-29. Vacante del Sr. Martín, núm. 14; a 3.000 pesetas, señor Soto, con efectos económicos de dicha fecha y escalafonales que le correspondan, por razón del núm. 1.120 bis que le pertenece, después de descontado el tiempo que estuvo sustituído; resultas: a 2.500 pesetas, Sr. Abad, núm. 2.254, con efectos económicos y del Escalafón, de 10 de Junio último.

21-6-29. Vacante del Sr. Sastre, núm. 1.092; a 3.000 pesetas, Sr. Castro, 1.196; resultas: a 2.500, Sr. Pérez Linares, 2.255.

25-6-29. Vacante del Sr. Gómez, núm. 1.629; a 2.500 pesetas, Sr. Barona, 2.256.

MAESTRAS

2-6-29. Vacante de la Sra. Movellán, núm. 972; a 2.500 pesetas, Sra. González, 2.031.

7-6-29. Vacante de la Sra. Domínguez, núm. 1.002; a 2.500 pesetas, Sra. Lozano, 2.033.

15-6-29. Vacante de la Sra. Navés, núm. 364; a 3.000 pesetas, Sra. Lejarraga, 935; resultas: a 2.500, Sra. Blanco, 2.035.

18-6-29. Vacante de la Sra. Toledo, núm. 1.024; a 2.500 pesetas, Sra. Alvarez, 2.036.

19-6-29. Vacante de la Sra. Durán, núm. 258; a 3.000 pesetas, Sra. Muriel, 937; resultas: a 2.500, Sra. Expósito, 2.037.

Vacante de la Sra. Juárez, núm. 1.568; a 2.500 pesetas, señora Caamaño, 2.038.

29-6-29. Vacante de la Sra. Arderín, núm. 442; a 3.000 pesetas, Sra. Prat, 938; resultas: a 2.500, Sra. De la Fuente, 2.039.

1-7-29. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 785; a 3.000 pesetas, Sra. Paredes, 939; resultas: a 2.500, Sra. Rodríguez, 2.041.

3.° Que, en cumplimiento de la Real orden núm. 167, de fecha 12 de Enero último *(Gaceta* del 23), se reserve a D. José Lozano Alonso el sueldo de 3.000 pesetas que, como Maestro nacional, le corresponde, con derecho a los ascensos que reglamentariamente le pertenezcan, por haber pasado a prestar servicio en el Golfo de Guinea desde la Escuela nacional de Lepe (Huelva).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 1.° de Agosto.)

Habiendo quedado vacante, con fecha 1.° de Julio de 1927, 18 sueldos de 3.500 pesetas, en el primer Escalafón de Maestros nacionales, por consecuencia de la Real orden núm. 1.165, de fecha 20 de Julio actual *(Gaceta* del 25), aprobando las oposiciones restringidas entre Maestros a plazas de la categoría quinta del Escalafón, y cuyas oposiciones fueron convocadas por Real orden de 23 de Junio de 1927 *(Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se otorguen al ascenso por antigüedad, en corrida de escalas, con efectos de 1.° de Julio de 1927, los referidos 18 sueldos de 3.500 pesetas, que han dejado vacantes los opositores que han ganado plaza de 4.000 pesetas:

Sres. Trincado, núm. 2.463; Matute, 3.433-22; Gálvez Pérez, 2.883; Martínez Alvarez, 3.433-61; Fuentes Astillero, 3.366; Casasas Canto, 3.433-41; Lázaro, 3.494 (fallecido); González Sahagún, 2.759; Navarro Causape, 2.467; Guzmán García, 3.192; Lorente Astigot, 2.886; Pérez Burgos, 2.819; Montero Sánchez, 2.802; Sánchez Claro, 3.487; Ibáñez Rojo, 3.096; Juan García, 3.061; González Martínez, 3.157; Carreras Liñana, 3.411.

2.° Que, a consecuencia de lo dispuesto en el número anterior, asciendan al sueldo de 3.500 pesetas, con la antigüedad, para efectos económicos y del Escalafón, de 1.° de Julio de 1927:

Sres. Donat y Caritx, núm. 3.866; Baró y Durán, 3.867; Galicia y Vora, 3.868; Alarcón Carrasco, 3.869; Capdevila y Gibert, 3.870; Castell Bigorra, 3.871; Gallego López, 3.872; Prieto Jiménez, 3.873; Gómez López, 3.874; Iglesias Hernández, 3.875; Cerezo Marinero, 3.876; Muñoz García, 3.877; Martín Laín, 3.878; González Sáinz, 3.879; Cerro Labrador, 3.880; Cazón Robles, 3.881; Giner Bernabéu, 3.882; Salvador Fernández, 3.883.

3.° Que se anulen los ascensos otorgados por las Reales órdenes números 492, 665 y 797 de fechas 16 de Marzo, 21 de Abril y 19 de Mayo de 1928 *(Gacetas* del 25 de Marzo, 29 de Abril y 25 de Mayo), a los Maestros comprendidos en el apartado anterior, y se proceda en momento oportuno a adjudicar a quienes correspondan las vacantes que aquéllos cubrieron en virtud de lo dispuesto en las mencionadas disposiciones.

4.° Que los ascendidos por el número 2.° de la presente Real órden figuren en el Escalafón en la categoría de 3.500 pesetas, a continuación de los Maestros ascendidos a idéntico sueldo por Real orden de 7 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 11), en las resultas que dejaron los opositores que pasaron a la cuarta categoría.

5.° Que las correspondientes Secciones administrativas procedan a extender en los títulos administrativos de los Maestros ascendidos por el apartado 2.° diligencias, a tenor de lo dispuesto por la presente Real orden, acreditando asimismo a los interesados, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes las diferencias de sueldos que les corresponden desde 1.° de Julio de 1927 hasta la antigüedad que para cada uno de ellos les concedieron las Reales órdenes de 16 de Marzo, 21 de Abril y 19 de Mayo de 1928.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 1.° de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª Teresa Lambea Benaul contra la Real orden de este Ministerio de 27 de Diciembre 1926, que desestimó su pretensión de mejora de puesto en el Escalafón del Magisterio nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 11 del corriente, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D.ª Teresa Lambea Benaul contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 27 de Diciembre de 1926, que declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.° de Agosto.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela nacional de Yélamos de Abajo (Guadalajara), D. Angel A. Castilforte.

De lo actuado en este expediente se deduce con toda claridad que desde hace tiempo existe entre el Maestro Sr. Castilforte y las autoridades locales del pueblo y algunos vecinos del mismo una gran tirantez de relaciones motivada por causas difíciles de determinar, a menos de dar completo crédito a las afirmaciones del Maestro.

También parece evidente que éste no cumple su misión con el debido celo, ya que se ausenta de la Escuela y de la localidad sin permiso de las autoridades, ni de la Inspección, no obstante lo cual, la enseñanza se encuentra—o debe encontrarse—en estado satisfactorio, puesto que nada en contrario dice en su informe la Inspección y obran en el expediente copias de actas de visita de otros Inspectores, que atestiguan el buen estado de la enseñanza en años anteriores.

Pero resulta de verdadera gravedad el lenguaje empleado por el Sr. Castilforte al referirse a la Inspección, pues por lo mismo que se trata de un Maestro inteligente e ilustrado debió comprender que no puede hablar de sus superiores en la forma que lo hace, y menos juzgar su conducta y lanzar afirmaciones que difícilmente podría probar.

Por todo lo expuesto, sería conveniente, y aun necesario, dada la incompatibilidad existente entre el Maestro por una parte y las autoridades locales y algunos vecinos por otra, que, sin perjuicio de imponer al Sr. Castilforte alguna sanción, se le obligara a trasladarse de Escuela, pero como la legislación vigente no permite adoptar tal determinación, y no es probable que si se le aconsejara el traslado se decidiera a verificarlo,

El Negociado opina que procede imponer al mencionado Maestro, previo informe del Consejo de Instrucción pública, la corrección sexta del art. 161 del vigente Estatuto, o sea la separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

Y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de acuerdo con la propuesta de la Sección y el Negociado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de indulto promovido por la Maestra nacional de Fortiá (Gerona), D.ª Mercedes Puig Pascual, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Mercedes Puig Pascual, Maestra que fué de la Escuela nacional de Fortiá (Gerona), solicita se le conceda indulto de la pena de separación de la enseñanza que, previo expediente gubernativo, le fué impuesta por Real orden de 9 de Octubre de 1918.

»La Inspección de primera enseñanza informa favorablemente y hace constar que se han cumplido los requisitos prevenidos en el Real decreto de 20 de Enero de 1920.

»La Sección del Ministerio, de acuerdo con el Negociado, propone el indulto solicitado, ya que la causa de la separación fué motivada por enfermedad.

»Visto el expediente;

»Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales que son necesarios para la concesión del indulto, y, de acuerdo con los informes favorables de la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión estima que debe concederse el indulto que solicita D.ª Mercedes Puig Pascual para reingresar en el Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de indulto promovido por el Maestro que fué de Moradillo de Sedano (Burgos), D. Casimiro Martínez Falero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Burgos eleva a este Ministerio el expediente promovido por el Maestro D. Casimiro Martínez Falero en solicitud de que se le conceda el indulto de la pena de separación de la enseñanza que le fué impuesta.

»El expresado Maestro, a virtud de expediente gubernativo por Real orden de 12 de Enero de 1926, fué separado definitivamente de la enseñanza.

»Ha transcurrido el tiempo prevenido para la concesión de la gracia que solicita el interesado, quien justifica hallarse en la plenitud de sus facultades físicas, así como haber observado buena conducta y, por tanto, dentro de las condiciones prevenidas por el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero del mismo año.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, en su vista, proponen se acceda a la petición del Sr. Martínez Falero.

»Visto el expediente;

»Considerando que se hallan cumplidas todas las prescripciones legales para conceder lo que se solicita,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede conceder el indulto de separación de la enseñanza a D. Casimiro Martínez Falero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de indulto promovido por el Maestro que fué de Benquerencia (Cáceres), D. Leandro Andrada Villa, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Leandro Andrada Villa, en virtud de expediente gubernativo, fué separado de la enseñanza como Maestro que fué de la Escuela nacional de Benquerencia (Cáceres), por Real orden de 9 de Julio de 1924, y solicita se le indulte de la expresada pena.

»La Inspección de primera enseñanza informa favorablemente la petición, ya que se halla comprendido en las prevenciones del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero del mismo año.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que puede accederse a lo solicitado, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

»Visto el expediente;

»Considerando que se hallan cumplidas todas las prescripciones legales necesarias para conceder lo que se solicita,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, estima que procede conceder a don Leandro Andrada Villa el indulto de la pena de separación del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Cuencabuena (Teruel), D. Angel Jordá Francés;

Resultando que en la denuncia inicial del expediente se había atribuído a este Maestro la comisión de determinadas faltas;

Resultando que no sólo no se han confirmado las denuncias, sino que de las investigaciones practicadas aparece lo contrario, pues se trata de un Maestro que asiste a los actos religiosos y que observa una conducta intachable en el orden profesional y en el particular;

Resultando que personado el Inspector en la localidad verificó ante la Junta local de primera enseñanza un sorteo de nueve padres de familia para que concurrieran a declarar sobre los puntos que contenía la denuncia los han desautorizado, lo hicieron así y declararon que estaban satisfechos y contentos con la educación que reciben sus hijos;

Resultando de una visita de inspección que la Escuela se encuentra bastante concurrida; que la enseñanza está en situación aceptable, y que la Inspección ha hecho al Maestro las observaciones pertinentes sobre la Exposición escolar y paseos escolares,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Maestro D. Angel Jordá Francés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela nacional de niños del segundo distrito de Villalón (Valladolid), D. Santiago Fuertes Carvajal;

Resultando que este Maestro tuvo abandonado su destino durante los días de clase del mes de Julio último, aunque la falta esté aminorada por el hecho de una enfermedad que acredita, si bien no se le oyó hablar de ella en ocasión que le pudo valer para el expediente;

Resultando de las investigaciones practicadas que no son exactas varias de las demostraciones de inculpabilidad que ha pretendido imponer el Maestro expedientado para justificarse;

Resultando demostrados varios descuidos de este Maestro en lo relativo a enseñanza de adultos, en la manera de llevar los libros registros y otros extremos de su obligación;

Resultando también que, a no ser por la condescendencia del Maestro interino Sr. Reinoso, hubieran estado sin recibir enseñanza durante unos veinte días los alumnos del grado medio, con grave perjuicio para todos,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a este Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Pontellas, en Porriño (Pontevedra), D. Manuel Costenla Nodar;

Resultando que este Maestro ha sido denunciado por la Unión agraria Parroquias unidas del distrito de Porriño, con domicilio en Buenos Aires, por faltas en el cumplimiento de sus deberes;

Resultando que el Maestro, en sus descargos, aporta una información practicada ante Notario, deponiendo veinte vecinos, entre ellos el señor Cura regente y el Alcalde, a favor de la conducta profesional del Maestro, y que algunos individuos de los que lo hicieron ante la Alcaldía son enemigos personales del Maestro;

Considerando que este Maestro no se ha distinguido en el cumplimiento de sus deberes;

Considerando que no se han confirmado algunas de las faltas imputadas, y que en las denuncias se descubren apasionamientos propios de pequeñas localidades, pero que en otros aspectos de lo denunciado hay un fondo de verdad que por su parte confirma en su dictamen la Junta local de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a este Maestro la corrección segunda del art. 161 del Estatuto, o sea amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela nacional de Parada (Orense), D. Juan Arévalo Zamora.

Resultando que este Maestro fué incurso en el art. 171 de la ley por no haberse reintegrado a su destino después de unas vacaciones estivales;

Resultando que se reintegró a su Escuela en 8 de Octubre de 1928, día desde el cual se le volvió a incluir en nómina;

Resultando, de las investigaciones practicadas, que la ausencia del Maestro fué debida a una enfermedad que le impidió emprender el viaje;

Resultando que padeció fiebres palúdicas en Agosto y hasta el día 3 de Octubre, ambos del año 1928;

Resultando que durante la ausencia del Sr. Arévalo Zamora estuvo la Escuela desempeñada a satisfacción del vecindario de Parada;

Considerando que si bien este Maestro no ha cumplido las prescripciones reglamentarias, en este caso lo justifica el interesado por circunstancias de fuerza mayor,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Maestro D. Juan Arévalo Zamora, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Agrón (La Coruña), D. Marcial Martínez López, que fué sobreseído por orden de esta Dirección, fecha 28 de Mayo último, se incurrió en el error de insertar en el BOLETÍN OFICIAL como nombre y apellidos de dicho Maestro, los de Manuel Martínez

Gómez; y solicitando el interesado por medio de instancia que se haga la oportuna rectificación,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, haciéndose constar en el mencionado Boletín Oficial la equivocación sufrida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1929.—*El Director general,* P. A., Acuña.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

LICENCIAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Llerans Jorro, Maestro de Aulago (Almería);

D. Pedro Ramírez Díaz, Maestro de La Coronada (Badajoz);

D.ª Generosa Salazar Terrenta, Maestra de Barcelona;

D.ª Carmen Gutiérrez Bellido, Maestra de San Juan de Ortega (Burgos);

D. Rogelio Hernández de la Torre, Maestro de Garganchón (Burgos);

D.ª Delfina Aluen Ruiz Castellanos, Maestra de Piedrabuena (Ciudad Real), núm. 831 del Escalafón;

D.ª María Derca Blanch, Maestra de Vilamacolum (Gerona);

D. José Peyro y Peyro, Maestro de Castellar (Jaén);

D.ª Dolores Ous Ruiz, Maestra de Villares (Lugo);

D.ª María Bonida Alonso Peláez, Maestra de Ciaño (Oviedo), número 3.585;

D. Regino Sanmartí Lorenzo, Maestro de Valladares (Pontevedra);

D.ª Nicolasa Vargas Esteban, Maestra de Bargas (Toledo), número 2.201;

D.ª Leonor Aparicio Sanz, Maestra de Énguera (Valencia); número 2.570, y

D.ª María Calvo García, Maestra de Puig (Valencia), número 5.303, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1929.—*El Director general,* Suárez Somonte.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

ORDEN

Vista la instancia del Alcalde de la Anteiglesia de Baracaldo, de esa provincia, interesando permiso para que el Maestro de esa localidad, D. Cipriano Saiz Membibre acompañe durante los meses de Julio y Agosto a la Colonia escolar de 200 niños del citado Municipio que han de veranear en Pedrosa de Valdeporres (Burgos);

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompañan,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autorizar al expresado Maestro para residir en Pedrosa de Valdeporres (Burgos), como Directtor de la Colonia escolar, debiendo dejar atendida la enseñanza de su Escuela con sustituto que posea el título de Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.—*El Director general,* P. A., Acuña.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de recurso de alzada interpuesto por D. José Castañeda Blázquez contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 29 de Noviembre último, relativa a dispensa de defecto físico, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. José Castañeda Blázquez recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 27 de Noviembre último, que le desestimó su instancia solicitando dispensa de defecto físico para tomar parte en oposiciones a Escuelas.

»El recurrente alega que dicho defecto fué consecuencia de un disparo casual de arma de fuego ocurrido en 1921, o sea mucho después de terminar la carrera del Magisterio, la que cursó con grande aprovechamiento, ganando el título por oposición en el curso de 1914 a 1915, y cree que no tiene impedimento para el ejercicio de la enseñanza, ni aun por motivos de estética, ya que el defecto del miembro inferior izquierdo está suplido por un aparato ortopédico perfecto, hasta el punto de poder decirse que es como si tal defecto no existiera.

»El Negociado, basándose en el párrafo segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, propone que sea desestimado el recurso.

»Visto el expediente, en el cual figura certificación facultativa, y el informe del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Guadalajara;

»Resultando que ambos informes son favorables a la dispensa solicitada; haciéndose constar en el dictamen técnico de la Escuela Normal que el Claustro, ante el que compareció el recurrente, acordó informar que «en consonancia con lo preceptuado en el apartado 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, no es permisible que D. José Castañeda ejerza el Magisterio, pero, en gracia a la circunstancia de haberle ocurrido el accidente después de ser Maestro y de haber prestado servicios en la enseñanza, pudiera tomarse en consideración dicha circunstancia a los efectos de la concesión al interesado de la dispensa que solicita»;

»Considerando que, además de las razones expuestas en el citado informe, puede tenerse en cuenta el notorio mérito de haber seguido la carrera con singular aprovechamiento, y dada la perfección a que últimamente han llegado los aparatos supletorios de prótesis, parece que sería más justo, en este caso, no mantener tan rigurosamente las disposiciones prohibitivas de la referida Real orden,

»Esta Comisión es de parecer que podría concederse al Maestro D. José Castañeda Blázquez la dispensa que solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1929. — *El Director general,* Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad Central.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Ricardo Crespo y Crespo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1929.—*El Director general,* P. A., Acuña.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

PLANES DE ESTUDIOS DE LAS FACULTADES. -ACOPLAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928 y la Real orden de 1.º de Agosto del mismo año establecieron las normas fundamentales de la reorganización de los estudios universitarios.

Mas como en aquellas disposiciones se consignan reformas trascendentales para la enseñanza superior, es de necesidad adoptar ahora las medidas pertinentes, con el fin de hacer un acoplamiento razonable del personal docente que existe hoy en las Universidades a las diversas enseñanzas que constituyen los nuevos planes de estudios en las Facultades universitarias.

Sin perjuicio de lo que oportunamente se determine de acuerdo con las disposiciones vigentes respecto de los cursos B y C, los preceptos que a continuación se indican se refieren exclusivamente a los cursos A, de carácter obligatorio en las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho, Farmacia y Ciencias; pues la nueva ordenación de las Facultades de Medicina quedó regulada por la Real orden de 12 de Enero de 1929, publicada en la *Gaceta* del 16 de Febrero del mismo año.

Los planes de estudios establecidos por la Real orden de 1.º de Agosto de 1928 se mantienen con esta pequeña, pero interesante modificación, que afecta a la Facultad de Filosofía y Letras, sección de Historia; la asignatura única de Historia moderna universal y de España se divide en dos de clase diaria, a saber: una, dedicada al estudio de la Historia moderna universal, y otra, al de la Historia moderna de España. Por el contrario: de los dos cursos de lección alterna, dedicados a la Historia universal contemporánea el uno y a la Historia de España contemporánea el otro, debe hacerse una sola asignatura de lección diaria, bajo el título de Historia contemporánea universal y de España.

La razón que abona esta propuesta del Consejo de Instrucción pública no puede ser más obvia: la Historia moderna, tanto universal como de España, abarca más de tres siglos, y durante ellos no sólo se operan en la Humanidad progresos materiales y reacciones espirituales de la más alta importancia, sino que nuestra Patria figura en el mundo con tales notas de predominio político y con tales caracteres de propulsora del progreso universal, que disminuir la intensidad del estudio de aquella Edad de su grandeza parecería como querer reducir lo que por tantos conceptos merece ser amplia y detalladamente conocido. En cambio, el estudio de la Historia contemporánea universal y de España casi resulta obligado hacerlo conjuntamente, ya que durante dicha Edad la historia de nuestra nación se nutre, por lo general, de influjos exteriores de tendencia universalizadora.

Inspirado el Ministro que suscribe en el mejor deseo de acertar al dictar las reglas para la adscripción de los actuales Catedráticos a la nueva ordenación de estudios de las diversas Facultades, ha procurado, en cuanto le ha sido posible, mantener el criterio de la competencia probada y de la especialidad reconocida, siendo de justicia advertir que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha tenido en cuenta análogo criterio en los doctos informes que ha dado en relación con las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, que son los que en la reforma experimentan modificaciones de más trascendencia.

Por tanto, y para llevar debidamente a la práctica dicho acoplamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las reglas siguientes:

1.ª Los Catedráticos titulares de asignaturas que no hubiesen experimentado, por virtud del nuevo plan, cambios esenciales en su contenido y denominación, continuarán desempeñándolas como antes de la reforma.

2.ª Las acumulaciones de Cátedras que en su caso procedan se harán de conformidad con el art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900, a favor de aquellos Catedráticos o Profesores auxiliares que proponga la Facultad, cuidando siempre de atender a la mayor analogía entre la Cátedra del titular y la acumulada, o bien a la especialidad pedagógica libremente justificada.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Sección de Filosofía.

3.ª En la Facultad de Barcelona, las asignaturas de Estética y Metafísica, que en el nuevo plan pasan del Doctorado a la Licenciatura, serán, por ahora, acumuladas de conformidad con lo dispuesto en la regla anterior.

Sección de Letras.

4.ª En las Facultades de Barcelona, Granada y Salamanca, que tienen completa la sección de Letras, la Cátedra de Historia del Arte, que en el plan antiguo era del Doctorado y ahora es de la Licenciatura, será acumulada juntamente con la de Literatura general, ambas de lección alterna, al Catedrático de Teoría de la Literatura y de las Artes, asignatura que se ha suprimido y era de lección diaria.

5.ª La nueva Cátedra de Literatura moderna será objeto de acumulación conforme a la regla 2.ª, excepto en la Facultad de Madrid, donde esta enseñanza estará a cargo de Profesores especiales subvencionados por la Junta de Relaciones culturales.

Sección de Historia.

6.ª La asignatura única de Historia moderna universal y de España se dividirá en dos, de clase diaria, una de Historia moderna universal y otra de Historia moderna de España.

Y los dos cursos de lección alterna de Historia universal contemporánea e Historia de España contemporánea desaparecen del plan, creándose en su lugar una asignatura de lección diaria, que se denominará Historia contemporánea universal y de España.

7.ª Los Catedráticos pertenecientes a Universidades que cuentan con la sección completa de Historia, quedarán adscritos como titulares de las nuevas asignaturas, acomodándose a las siguientes prescripciones:

A) Los Catedráticos del suprimido curso de Historia universal pasarán a ser titulares de Prehistoria e Historia antigua universal y de España.

B) Los Catedráticos de la anterior asignatura de Historia universal antigua y media pasarán a serlo de Historia universal (Edad media).

C) Los Catedráticos del suprimido curso de Historia antigua y media de España pasarán a serlo de Historia de España (Edad media).

D) Los Catedráticos de la antigua asignatura de Historia universal moderna y contemporánea pasarán a serlo de Historia moderna universal.

E) Los Catedráticos de la anterior asignatura de Historia de España pasarán a serlo de la asignatura de Historia moderna de España.

F) Los Catedráticos de la anterior asignatura de Historia

moderna y contemporánea de España pasarán a serlo de Historia contemporánea universal y de España.

G) Los Catedráticos de la antigua asignatura de Geografía política y descriptiva lo serán en lo sucesivo de Geografía, dividida al presente en dos cursos.

H) Las Cátedras de Paleografía y Diplomática, Arqueología y Numismática y Epigrafía serán desempeñadas por sus actuales titulares, y donde éstos no existan, serán acumuladas, a propuesta de la Facultad, exceptuando la de Arqueología, que se adjudicará al Catedrático de la suprimida asignatura de Teoría de la Literatura y de las Artes.

Reglas relativas a diversas secciones.

8.ª Los Catedráticos del antiguo preparatorio y del segundo curso de estudios comunes en el antiguo plan, cuando se hallen en Universidades que no tengan completa la sección a que cada uno pertenezca, quedarán en situación de excedentes forzosos, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, con la obligación de reingresar en asignatura que se considere análoga, según los acoplamientos llevados a cabo, donde la sección respectiva esté completa, o de conformidad con los cuadros de analogías que en su día se establezcan.

Se exceptúan de esta regla:

A) Los Catedráticos de Historia de España e Historia universal, cursos de conjunto, en las Facultades donde no hubiera sección de Historia, los cuales si quedaren excedentes se considerarán adscritos, a los efectos del reingreso en el Profesorado activo, a una cualquiera de las varias asignaturas en que con arreglo al nuevo plan queda distribuída la enseñanza de la Historia de España y de la Historia universal, respectivamente.

B) Los Catedráticos de Lengua y Literatura latinas en aquellas Facultades que no tuvieren sección de Letras, pero hubieren organizado enseñanzas especiales para la preparación de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Estos Catedráticos se encargarán de las enseñanzas de Lengua y Literatura latinas, afectas a dicha preparación.

C) Los de Lógica fundamental del plan antiguo, en las Universidades donde no hubiere sección de Filosofía, que pasarán a explicar la asignatura de Lógica y Teoría del conocimiento, que forma parte del nuevo plan de las Facultades de Derecho.

D) Los de Lengua y Literatura españolas en las Universidades de Oviedo y La Laguna, donde no existía más que el curso preparatorio de Derecho, los cuales continuarán encargados de dicha enseñanza al efecto del art. 5.º del Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928, en el apartado relativo a la Facultad de Derecho.

Los de Historia de España de dichas Universidades se considerarán comprendidos en la regla 8.ª de esta Real orden.

E) Los Catedráticos que no teniendo en el nuevo plan, según las normas de esta Real orden, una disciplina propia, fueron encargados de algún curso de la clase B o de la C.

9.ª La enseñanza de la Bibliología, en cuanto subsistiere en algunas Facultades como preparatoria para el ingreso en el Cuerpo de Archiveros será objeto de acumulación, cuando no tuviere titular.

FACULTAD DE CIENCIAS

10. La existencia de seis secciones diversas en los estudios de la Licenciatura exige definir previamente la adscripción de los Catedráticos a cada una de las disciplinas fundamentales que constituyen los planes de estudios de estas Facultades. Dichas disciplinas fundamentales no están sujetas a variaciones del momento, como ocurre con los planes de estudio, y tal invariabilidad conviene al buen orden de la vida universitaria.

Por tanto, los Catedráticos de la Facultad de Ciencias lo serán siempre de algunas de las disciplinas fundamentales que se indican a continuación:

Los actuales Catedráticos de Análisis matemático y de Cálculo diferencial e integral lo serán en adelante de Análisis matemático.

Los de Geometría métrica, Geometría analítica, Geometría descriptiva y Geometría proyectiva lo serán en lo sucesivo de Geometría.

Los de Física general, Acústica y Óptica, Termología y Electricidad y Magnetismo se denominarán de Física teórica y experimental.

Los de Cristalografía lo serán de Mineralogía.

Los de Geología geognóstica y estratigráfica pasarán a ser de Geología.

Los de Biología con Nociones de Microbiología serán en adelante de Biología general.

Los de Técnica micrográfica e Histología vegetal y animal pasarán a ser de Histología vegetal y animal.

Los de Organografía y Fisiología vegetal serán de Fisiología vegetal.

Los de Fitografía y Geografía botánica serán de Botánica general y descriptiva.

Los de Organografía y Fisiología animal pasarán a serlo de Anatomía comparada y Embriología.

Los de Zoografía de animales inferiores, articulados y vertebrados se llamarán exclusivamente de Zoología especial.

Los de Mecánica racional, Astronomía y Geodesia, Física matemática y Antropología conservarán sus títulos.

Y los de Química general, Química inorgánica, Química orgánica y Análisis químico se denominarán en lo sucesivo Catedráticos de Química teórica y experimental, conservando en el desempeño de su función docente, a los efectos de concursos y turnos de oposición la especialidad correspondiente, que se concretará en estas cuatro asignaturas fundamentales: Química inorgánica, Química orgánica, Análisis químico general y Química técnica, Cátedra esta última que representa en la Universidad la base de una posible especialización en el tecnicismo de la industria y de las profesiones liberales.

11. Cuando haya asignados varios Catedráticos a una misma disciplina en una Facultad, la Junta de Profesores hará la distribución de las enseñanzas de los cursos A entre los titulares, atendiendo a la especialidad de cada uno.

12. Cada Catedrático desempeñará el curso o los cursos que correspondan a su título, y además podrá tener normalmente una acumulación de materia relacionada con su disciplina fundamental, según las reglas siguientes:

A) Los cursos de Matemáticas especiales para Químicos y para Naturalistas, y los de Complementos de Matemáticas para Farmacéuticos, así como cualesquiera otros de carácter elemental, se acumularán a los Catedráticos de Análisis matemático, de Geometría o de Mecánica.

B) La Astronomía general se acumulará siempre al de Astronomía y Geodesia.

C) La Mecánica racional y la Física matemática irán juntas cuando no exista más que un Catedrático, siendo titular de la primera y teniendo la otra en concepto de acumulada.

D) Los de Física teórica y experimental y Física matemática habrán de encargarse de los cursos de Física general, Complementos de Física para Médicos y para Farmacéuticos, según propuesta que hará la Facultad respectiva.

E) La Astrofísica y Geofísica podrán acumularse a los de Física teórica y experimental o a los antiguos titulares de Cosmografía.

F) Los Catedráticos existentes de la suprimida Química general del antiguo curso preparatorio se denominarán de Química técnica, y en las Universidades donde no esté completa la sección de Química, el Profesor de Química técnica explicará los Complementos de Química para Médicos y Farmacéuticos. En las Facultades donde esté vacante la antigua Cátedra de Química general se anunciará para su provisión al turno que proceda, con la denominación de Química técnica. Y si alguna de estas Cátedras hubiere sido anunciada se hará

la rectificación oportuna, de conformidad con la modificación indicada.

Las demás asignaturas de Química de la sección de este nombre serán dadas por sus respectivos titulares. Y cuando no los hubiere en la plantilla de la Facultad, serán las Cátedras acumuladas atendiendo a la especialidad respectiva, siendo de preferencia para el desempeño de los Complementos de Química para Médicos y Farmacéuticos la condición de titular de Química orgánica o haber hecho trabajos especiales de Bioquímica.

G) Los Catedráticos de la sección de Ciencias naturales desempeñarán por acumulación los cursos de disciplina que no tengan titulares, según la clasificación por grupos que a continuación se expresa:

Geografía, Geología y Mineralogía (comprendiendo Cristalografía.

Histología y Zoología especial de animales inferiores.

Biología general, Anatomía comparada y Embriología y Zoología especial.

Botánica general y Fisiología botánica.

Anatomía comparada y Fisiología animal.

Fisiología vegetal y Botánica.

13. Cuando en una Facultad no se haya de cursar una de las disciplinas fundamentales anteriormente indicadas, pero sí enseñanzas de ella con carácter instrumental para otros estudios, el Catedrático será siempre titular de la disciplina fundamental. Así, los encargados de Matemáticas para Químicos o de Complementos de Matemáticas para Farmacéuticos serán titulares de Análisis matemático o de Geometría; los de Física general, de Complementos de Física para Medicina y para Farmacia, serán titulares de Física teórica y experimental; los de Química del curso de ampliación para la sección de Físicas, o los de Complementos de Química para Médicos y Farmacéuticos, serán titulares de Química teórica y experimental, de conformidad con lo establecido en las normas precedentes, y los de Complementos de Biología para Medicina serán titulares de Biología general.

FACULTAD DE FARMACIA

14. Las Cátedras de Complementos de Matemáticas, de Física y de Química serán desempeñadas por Catedráticos de la Facultad de Ciencias, conforme se ha indicado al regular el acoplamiento de esta última Facultad.

15. Los titulares de Cátedras que no han sufrido variación esencial continuarán desempeñándolas con la denominación señalada en el nuevo plan.

16. Los Catedráticos de Botánica descriptiva, con sus prácticas, pasarán a serlo de Botánica farmacéutica, primero y segundo cursos. En las Facultades donde no hubiere titular de aquella asignatura, la de Botánica farmacéutica será acumulada de acuerdo con las normas establecidas.

17. Los Catedráticos de Análisis químico, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, y de Técnica física aplicada a la Farmacia, con sus prácticas, ambas clases alternas, pasarán a serlo de Análisis químico, y en particular de alimentos, medicamentos y venenos y de aplicaciones de la Física y de la Químicofísica, ambas clases alternas también.

18. Los Catedráticos de Farmacia práctica lo serán en adelante de Farmacia galénica.

19. Las Cátedras de Farmacología experimental y de Higiene serán dadas en la Facultad de Medicina.

FACULTAD DE DERECHO

20. Las pequeñas modificaciones que ha introducido la reforma en los planes de estudios de estas Facultades permiten realizar el acoplamiento sin más que tener en cuenta los preceptos siguientes:

A) La enseñanza de Derecho civil (curso de conjunto) será acumulada según lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 16), procurándose, al establecer los turnos correspondientes entre los dos Catedráticos titulares de Derecho civil, que los alumnos oficiales que comiencen sus estudios de esta disciplina con un Catedrático puedan continuarlos normalmente con el mismo a lo largo de los tres cursos de dicha materia.

B) El Catedrático de Procedimientos judiciales y Práctica forense, ambas clases alternas, pasará a serlo de Derecho procesal, clase diaria.

C) Los Catedráticos de Derecho natural, clase diaria en el antiguo plan, pasarán a serlo de Derecho natural y de Filosofía del Derecho, ambas clases alternas.

Disposición adicional.

Cuando no sea posible cubrir las necesidades de los planes de estudios vigentes, relativos a cursos obligatorios, con sujeción estricta a las reglas generales que preceden, se hará una propuesta especial, razonada por la Facultad, con libertad para referirse a Catedráticos, Auxiliares, Doctores en la respectiva Facultad, u otros titulados ajenos al Profesorado oficial, en tanto no se acuerde por el Ministerio la provisión definitiva de la Cátedra de que se trate.

Disposiciones transitorias, de aplicación a las Facultades antedichas y también a las de Medicina.

1.ª Las Juntas de Facultad, en vista de las anteriores disposiciones, formularán las oportunas propuestas antes del 24 de Septiembre próximo, dando cuenta de las mismas a este Ministerio antes del 30 del mismo mes y año, al efecto de formalizar legalmente las acumulaciones que procedan y de proveer a lo que en definitiva hubiere lugar, con motivo de la nueva situación de los Profesores una vez firme el acoplamiento correspondiente.

2.ª Del 25 al 30 de Septiembre próximo, los Catedráticos y Auxiliares que se considerasen en el caso de formular alguna reclamación en relación con los acuerdos adoptados por su Facultad, podrán dirigir sus escritos a este Ministerio, por conducto de los respectivos Rectorados, para su resolución, que será firme, sin ulterior recurso.

3.ª Interin el Ministerio resuelve sobre los extremos apuntados, regirán, a partir de 1.º de Octubre próximo, con carácter provisional, los acuerdos que cada Facultad hubiere adoptado para el buen régimen de las enseñanzas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 27 de Agosto de 1929 — Núm. 69

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Prórroga de plazo posesorio.—Página 270.*

PERSONAL SUBALTERNO. — *Traslado.—Página 270.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 270.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 270.
De D. Pedro Seijo.—Ratificación de nombramiento de Patronato.—Página 270.
De D. Manuel Antonio de Quevedo.—Inversión de las rentas.—Página 271.
De D. Santiago Francisco de Velasco.—Idem ídem.—Página 271.
De D. Gaspar de Santa Coloma.—Autorización a la Junta de Alava para entablar las acciones precisas para la reivindicación de los bienes.—Página 272.
Caudal de San Felipe Neri.—Ratificación de la Real orden de 17 de Junio último.—Página 273.
De D. Daniel Castañeda.—Archivando expediente.—Página 273.
De D Pedro Seijo.—Denegando petición de D. José María Cerdeiras.—Página 274.
Audiencias.—Página 274.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento. — Página 275.*
Gratificación por acumulación de Cátedras. Página 275.
Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 275.
Concurso.—Página 275.
Anuncio del mismo.—Página 275.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Internos: nombramientos.—Página 276.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO. — *Consideraciones de pensionados en el extranjero.—Página 276.*

Sección de Patronatos universitarios.

Valladolid.—Nombramiento de Profesor de Música.—Página 276.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 277.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 278.*

ABONO DE HABERES. — *Denegando recurso de D. José Chamorro.—Página 278.*

SUSTITUCIONES. — *Vuelta al servicio activo de la Sra. Allas.—Página 278.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegando ejercicio de otro cargo a D. Marcelino Sánchez.—Página 278.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS. — *Del Traje regional.—Nombramiento de Vocal.—Página 278.*

MONUMENTOS.—*Templo de Nuestra Señora de la Antigua, de Valladolid: reconociendo cantidad al contratista de las obras señor Cabello.—Página 279.*

TESORO ARTÍSTICO NACIONAL. — *Nombramientos de Arquitectos de zonas.—Página 279.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Exámenes en Septiembre.—Página 280.*

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Desempeño de plazas. Página 281.*
Expediente de capacidad a Profesor auxiliar.—Página 281.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN. — *Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 281.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Nombramientos de Profesores de término.—Página 281.*
Aprobando propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Madrid.—Página 282

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Biblioteca Nacional: nombramiento de Restaurador.—Página 282.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—*Convocatoria de premios.—Página 282.*

Centros docentes.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN. — *Madrid. — Convocatorias.—Enseñanzas no oficial y oficial.—Página 283.*

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de prórroga de plazo posesorio, por causa de enfermedad debidamente justificada, a D. Teodomiro Martín Román, Oficial de Administración de tercera clase, electo, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

De conformidad con lo que previene el núm. 1.º del art. 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y con carácter de voluntario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar al Portero cuarto de la Universidad de Valladolid Ulpiano Vallelado de Blas, a la Escuela de Comercio de la capital expresada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señores Director de la Escuela de Comercio de la misma capital y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia al público el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido a favor de D. Guillermo Villamil Iglesias en 30 de Noviembre de 1910.

Madrid 3 de Agosto de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que según se justifica por información *ad perpetuam memoriam* aprobada por auto de 4 de Junio último por el Juzgado de primera instancia de Pamplona, D. Diego Miquelarena, por la cláusula 2.ª del testamento otorgado a 10 de Febrero de 1695 en la ciudad de Santiago de León, de Caracas, dispuso la inversión de 4.000 pesos para que con sus rentas se diesen estudios eclesiásticos a dos hijos de vecinos de Ezcurra;

Resultando que el capital de esta Obra pía está representado por 3.000 pesetas nominales en dos láminas intransferibles de la Deuda pública; 1.000 pesetas, también nominales, en títulos de dicha Deuda, depositados en el Banco de España con carácter intransferible a nombre de la propia Fundación y varios censos, con una renta anual de 294,49 pesetas;

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de Junio de 1884, fué admitida la renuncia a las personas que venían ostentando el Patronato de esta Obra pía, confiriéndosele a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta institución e interesados en sus beneficios no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra ha informado en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando comprendida esta Obra pía en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puesto que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, reuniendo además las condiciones exigidas por el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser clasificada como de beneficencia particular docente;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, este Ministerio es el único competente para hacer semejantes clasificaciones;

Considerando que no hay inconveniente en que siga ejerciendo el Patronato de esta Obra pía la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, si bien interina y circunstancialmente, en armonía con lo prevenido por el art. 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de Abril de 1926;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes, según los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, vienen obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando los fundadores les hubieren expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre en el presente caso,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación para estudios de la carrera Eclesiástica instituída por D. Diego Miquelarena en Ezcurra (Navarra)

2.º Que se confirme como patrona de esta Obra pía a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, si bien con carácter interino y circunstancial, y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que de esta resolución se den los traslados que determina el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relacionado con la Fundación particular benéfico-docente instituída en Corbite, Ayuntamiento de Abadín (Lugo) por D. Pedro Seijo Vaamonde;

Resultando que clasificada la Fundación por Real orden de 29 de Diciembre de 1928, por el núm. 2.º de la parte dispositiva se ordenó que quedara constituído su Patronato en la forma que dejó dispuesto el fundador;

Resultando que en la cláusula 10 letra *D* del testamento del fundador se ordena constituirán el Patronato:

1.º D. José Seijo Villanueva; a falta de éste, su descendiente varón más inmediato y de mayor edad; si existen varios en el mismo grado, que sepa leer y escribir y sea vecino de Corbite o de cualquiera de las parroquias colindantes.

2.º El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abadín o de

aquel a que en lo sucesivo se hallare adscrita la parroquia de Corbite y su barrio de Casás.

3.º El Cura párroco de Corbite (no Ecónomo ni Coadjutor), o el Cura párroco a que pudiera ser agregado, por supresión o reforma, el barrio o lugar de Casás; y

4.º Los tres vecinos más ancianos naturales de la parroquia de Corbite, labradores o agricultores, que figuren en el amillaramiento o riqueza territorial y pecuaria con mayor suma, que sepan leer y escribir y que no hayan sido ni estén procesados;

Resultando que enterado de la Real orden de clasificación, eleva instancia a este Ministerio D. José Seijo Rivas, exponiendo que el José Seijo Villanueva, a que se refiere el testador, no puede ser otro que el exponente, aun cuando no coincida el segundo apellido, no sólo por el afecto que siempre le unió con el testador y el interés que tiene en que la Fundación actúe pronto y bien, sino porque en el testamento se dice y en la Real orden de clasificación se tiene en cuenta que, a falta de D. José Seijo Villanueva, había de formar parte del Patronato su descendiente varón más inmediato y de mayor edad; que en el año 1922, fecha del otorgamiento del testamento del instituidor, no existía en la parroquia de Corbite ningún vecino que se llamase José Seijo Villanueva y sí sólo José Seijo Rivas; que el instituidor, en correspondencia sostenida con el solicitante durante varios años, puso siempre por error en las direcciones como segundo apellido el de Villanueva; que don Victoriano Sánchez Latas y D. José María Cerdeiras, albaceas del causante, tienen manifestado, el primero por escrito y el segundo verbalmente, ser el firmante a quien se refería el testador al citar a D. José Seijo Villanueva; que en la iglesia parroquial de Corbite han colocado los albaceas edictos llamando a D. José Seijo Villanueva, sin que compareciera más que el que expone, por lo que, a la vez que acompaña certificación del Ayuntamiento de Abadín, acreditativa de que en el término municipal no existe ningún vecino domiciliado con el nombre y apellidos de José Seijo Villanueva y sí desde hace cuarenta y seis años José Seijo Rivas, y copia certificada de la carta del albacea Sr. Sánchez Latas, suplica se le reconozca como Presidente del Patronato de la Fundación;

Considerando que el testador, al constituir la Fundación, estableció que el Patronato había de recaer en D. José Seijo Villanueva, y, a falta de éste, en su descendiente varón más inmediato y de mayor edad, por lo que viene a establecer un Patronato familiar, siendo necesario determinar de una manera indubitada qué persona en la actualidad reune las condiciones de parentesco señaladas por el testador para ejercer el Patronato;

Considerando que el art. 33 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 determina que los que pretendan el derecho a ejercer el Patronato de una Fundación a título familiar, como ocurre en el presente caso, lo acreditarán por testimonio de la resolución judicial correspondiente, sin que quepa al Protectorado el entrar en la determinación del mejor derecho para ejercer dichos Patronatos, no incumbiéndole, por consiguiente, otra cosa que designar a la persona que en virtud de resolución judicial haya sido declarada con mejor derecho para el ejercicio del Patronato;

Considerando que el mismo art. 33 citado determina, a la vez, que no será necesario resolución judicial cuando la representación sea de tal modo inherente a un título o cargo que sin la posesión de éstos, por voluntad del fundador, no pueda ostentarse la representación, y que cuando ésta fuese aneja a un oficio público bastará certificación en forma de autoridad competente;

Considerando que, determinándose en la cláusula 10, letra *L*, del testamento del instituidor, que el Patronato lo constituyan cuantos expresados quedan en el resultando de la presente resolución, que lo transcribe, claramente se observa que dicho Patronato ha de estar formado por diferentes elementos, siendo únicamente uno de ellos la representación familiar, que hoy queda pendiente de determinar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, se ha servido resolver se considere ratificada la designación de Patronato de la Fundación, contenida en el núm. 2.º de la parte dispositiva de la Real orden de clasificación de 29 de Diciembre último, que funcionará con cuantos elementos lo integran, a excepción de D. José Seijo Villanueva o descendiente suyo varón más inmediato o de mayor edad, ínterin no se justifique el derecho de quién en tal concepto deba formar parte del Patronato por medio de la oportuna resolución judicial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 20 de Diciembre de 1926 se clasificó como de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Manuel Antonio de Quevedo, en Reinosa (Santander), mandándose instruir el expediente especial de transmutación de fines;

Resultando que tramitado tal expediente se han cumplido en él cuantos requisitos determinan los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander al emitir su reglamentario informe lo hace en el sentido de que se destinen las rentas fundacionales a reparaciones en el edificio Escuela y a premios para los alumnos que más se distingan en la Escuela nacional de Reinosa;

Considerando atendible la propuesta formulada y ajustada, además, a cuanto dispone el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que dada la fecha en que se inició el expediente de clasificación—18 de Noviembre de 1925—, del que se ha derivado el de transmutación de fines, resulta aquella muy anterior a la de 25 de Agosto de 1926, fecha del Real decreto de aplicación en alguno de los últimos, y no consignándose en esta disposición que haya de tener efectos retroactivos, es evidente que no puede ser tenida en cuenta en el presente expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se destinen las rentas de la Obra pía de que se trata a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación y asistencia en la Escuela nacional de Reinosa, y a reparaciones en el edificio propiedad de la Fundación en los casos que proceda y previa la expresa autorización de este Protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que los patronos de la Fundación instituída por D. Santiago Francisco de Velasco en Santayana de Soba (Santander) promovieron expediente de transmutación de fines fundacionales por instancia fechada en 22 de Diciembre de 1928;

Resultando que en la tramitación de tal expediente se han cumplido cuantos requisitos determinan los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que forma parte del capital de la Obra pía una agregación que a él hicieron D. Dionisio José de Velasco y su esposa, D.ª María del Pilar Carballo, bajo la condición siguiente:

«Con cláusula expresa de que si llegase el caso de que el Gobierno tratase de apropiarse de estos bienes tan sagrados, por estar destinados a la educación de primeras letras, volverán a entrar en mi poder o en el de mis sucesores.»

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander, al emitir su reglamentario informe, propone que las rentas del capital fundacional se destinen a pago del Sacristán de la iglesia de Santayana de Soba (carga que impuso el instituidor) y a obras circum y postescolares;

Considerando atendible la propuesta formulada y ajustada, además, a los preceptos del Real decreto de 15 de Julio de 1921, sin que sea de aplicación al presente caso el de 25 de Agosto de 1926, dado el contenido de la cláusula transcrita,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer se destinen las rentas de la Obra pía de que se trata a premios para los alumnos asistentes a la Escuela nacional de Santanaya de Soba y al pago de la persona que desempeñe el cargo de Sacristán de la iglesia del mismo lugar, deslindándose claramente en los presupuestos, que anualmente habrán de presentarse, las cantidades que para uno y otro fin han de destinarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes existen en este Ministerio con relación a la Obra pía Escuela instituída por don Gaspar de Santa Coloma en Campijo, Ayuntamiento de Arceniega (Alava);

Resultando que habiendo solicitado D.ª Celestina de Palacio y Urquijo, que decía ostentar el Patronato de dicha Fundación, autorización para entablar reclamación judicial contra varios señores que a su juicio habían detentado fincas de aquélla, por orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 2 de Noviembre de 1915, se dispuso que antes de resolver sobre tal extremo se incoase el oportuno expediente de clasificación;

Resultando que tramitado dicho expediente fué resuelto por Real orden de 18 de Julio de 1917, por la que se clasificó dicha institución como de beneficencia particular docente, bajo el patronazgo de la Junta provincial de Beneficencia de Alava, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, dejándose en suspenso el resolver sobre la autorización pedida para litigar, ínterin no se cumpliese lo prevenido en los artículos 28 y 29 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que por nueva Real orden de 28 de Marzo de 1925 se reconoció el derecho de D.ª Celestina de Palacio y Urquijo para ostentar el Patronato de esta Obra pía, si bien caso de que dicha señora no se hiciese cargo del mismo debiera continuar desempeñándolo, con carácter interino, la Junta provincial de Beneficencia de Alava;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 23 de Junio de 1926, entre otros extremos, se resolvió:

a) Declarar que no había lugar a conceder autorización para ejercitar acciones judiciales, en tanto no se determinase, con arreglo a la instrucción de 24 de Julio de 1913, cuáles habían de ser éstas, y

b) Solicitar de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas datos respecto al crédito que al parecer tenía esta Obra pía contra el Estado.

Resultando que incoado por la Junta provincial de Beneficencia de Alava un detallado expediente sobre las vicisitudes por que ha atravesado esta Obra pía, aparece:

1.º Que por escritura otorgada por D. Gaspar de Santa Coloma en la ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María, de Buenos Aires, en 6 de Diciembre de 1802, ante el Escribano público de la misma D. Inocencio Antonio Agrelo, el citado Sr. Santa Coloma hizo donación de los bienes que le habían correspondido en la herencia de su padre a la Escuela de Campijo.

2.º Que por dicho documento encomendó la administración de los citados bienes a su sobrino D. Víctores Gutiérrez de Santa Coloma, sus hijos y sucesores.

3.º Que el citado D. Víctores impuso al indicado fin 72.000 reales en acciones de la carretera de Castro-Urdiales a Bercedo, al 5 por 100, según escritura otorgada en 1828 ante el Escribano real D. Saturnino Peñarredonda.

4.º Que D.ª Carmen Uralde y García, patrona de esta Obra pía, como descendiente por línea colateral del fundador, hizo renuncia de tal patronato a favor de D.ª Celestina de Palacio y Urquijo, según documento otorgado en Guanajuato (Méjico) a 22 de Abril de 1904 ante el Escribano D. Herculano M. Hernández.

5.º Que no siendo posible saberse los bienes que fueron adjudicados en la testamentaría de su padre a D. Gaspar de Santa Coloma por falta de documentos que justificasen tal extremo, la Sra. Palacio incoó, en nombre de la Fundación, expediente posesorio sobre 48 fincas radicantes en término municipal de Arceniega y amillaradas desde 1912 a nombre de la propia Fundación.

6.º Que D. Victoriano Sainzhaja Martínez hizo oposición a la citada información en cuanto a varias fincas se refería, por hallarse ya inscritas a su nombre.

7.º Que por sentencia del Juzgado municipal de Arceniega, dictada en 3 de Julio de 1913 en juicio civil verbal sobre reivindicación de terreno, instado por D. Victoriano Sainzhaja contra D.ª Celestina de Palacio y Urquijo, se declaró a favor del primero el derecho preferente sobre las fincas a que hizo oposición en el expediente posesorio de que se ha hecho mérito; sentencia confirmada por el Juzgado de primera instancia de Amurrio en 17 de Septiembre siguiente.

8.º Que dicho expediente posesorio fué aprobado, en cuanto a las restantes fincas, por auto del citado Juzgado municipal de Arceniega, fecha 10 de Octubre de 1913.

9.º Que D.ª Celestina de Uralde, patrona que fué anteriormente de la Fundación, por testamento ológrafo de 2 de Mayo de 1903, protocolizado por D. Francisco Hurtado de Saracho, Notario de Bilbao, dispuso como de bienes propios de varios que, al parecer, eran de la Fundación.

Resultando que fallecida D.ª Celestina de Palacio, después de varias incidencias, ha vuelto a encargarse del Patronato de esta Obra pía la Junta provincial de Beneficencia de Alava;

Resultando que la Alcaldía de Arceniega denunció en 23 de Diembre de 1926 haber sido cortados por orden de D.ª Nieves de Aznar varios robles en un monte propiedad de la Fundación;

Resultando que por acuerdo de dicha Alcaldía los citados árboles están depositados a disposición de la Junta provincial de Beneficencia de Alava;

Resultando que según un escrito de D.ª Celestina de Palacio, fecha 28 de Mayo de 1915, tenía reclamado el crédito de 72.000 reales que el Estado debe a la Fundación por la imposición hecha sobre el camino de Castro-Urdiales a Bercedo, cuyo crédito figuraba en dicha época como pendiente de cobro al número 740;

Resultando que por el Abogado de la Beneficencia de Alava se ha informado el expediente en el sentido de que:

»1.º Procede la inscripción en el Registro de la Propiedad de las fincas rústicas aprobadas por auto judicial.

»2.º Conviene conocer a los beneficiarios de esas fincas o el estado en que éstas se encuentran para exigir a aquéllos el pago de la renta o ver la manera de que produzcan. Todo lo lo cual deberá hacerse instando al señor Alcalde de Arceniega para que conteste concretamente a este punto.

»3.º Interesa conocer la fecha de la inscripción de las fincas contra la cual, al ir a hacerlo la patrona, recurrió un presunto propietario. Este propietario dice se hallan las fincas

inscritas a su nombre. Véase si efectivamente es así y en virtud de qué título se hizo la inscripción.

»4.° Procede reclamar de la Dirección general de la Deuda el estado del crédito del Patronato o Fundación.

»5.° Procede que la Junta, sin otros trámites, disponga la venta o aprovechamiento de los robles cortados, invirtiendo el líquido que se obtenga en engrosar los fondos de la Fundación o Patronato.»

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, en sesión de 28 de Febrero último, aprobó dicho dictamen y acordó elevar el expediente a este Protectorado para su resolución, comunicándose las conclusiones de aquél a la Alcaldía de Arceniega para su cumplimiento;

Resultando que posteriormente la citada Junta ha elevado a este Ministerio copia de un escrito que le ha sido presentado por el Procurador D. Jaime Ignacio Echevarría, en el que, en en nombre de D.ª Nieves de Aznar, pide se esclarezca el punto referente a la corta de árboles, ya que, a su juicio, existe un un error debido a estar involucradas fincas de dicha señora con otras de la Fundación;

Considerando que este asunto viene sufriendo una serie de dilaciones con las que lejos de beneficiar a la Obra pía se la perjudica;

Considerando que desde luego son procedentes las conclusiones del informe del Letrado de la Beneficencia de Alava, aprobadas por la Junta del Ramo en aquella provincia;

Resultando que debe facilitarse la labor de la misma dándola todo género de facilidades para que, valiéndose de los Letrados de la Beneficencia y usando de los beneficios de pobreza que las Instituciones de Beneficencia disfrutan, entable cuantas acciones sean precisas a fin de reivindicar los bienes fundacionales y entrar en posesión de los mismos, dando cuenta a este Ministerio;

Considerando que, sobre la procedencia de los árboles que se discuten, y si son o no de la Fundación, nadie mejor que la citada Junta puede resolver a vista de los antecedentes que obran en el expediente y datos que pueda recabar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben las conclusiones del Letrado de la Beneficencia en Alava, procediéndose por la Junta provincial a realizar las gestiones que en el mismo se proponen.

2.° Que se autorice a dicha Junta para que, valiéndose de los Abogados de la Beneficencia y haciendo uso de los beneficios de pobreza de que disfrutan las instituciones de la índole de las que se trata, entable las acciones conducentes para la reivindicación de los bienes de esta Obra pía y entrar en posesión de los mismos.

3.° Que por la misma Junta se procure aclarar, a vista de los antecedentes obrantes en el expediente de referencia y datos que estime oportunos recabar, lo referente a la propiedad de los árboles cortados, al parecer, en un monte de la Fundación y que pretende D.ª Nieves de Aznar demostrar estaban enclavados en fincas de su pertenencia.

4.° Que se requiera de nuevo al Ministerio de Hacienda a fin de que manifieste el estado actual del crédito de 72.000 reales que el Estado debe a la Fundación por la imposición hecha en 1828 por D. Víctores Gutiérrez de Santa Coloma para la construcción del camino de Castro-Urdiales a Bercedo; y

5.° Que a los oportunos efectos se devuelva el expediente en cuestión a la Junta provincial de Beneficencia de Alava, la cual dará cuenta detallada a este Ministerio del resultado de las gestiones que vaya realizando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 17 de Junio último se nombró patrono de la Fundación Caudal de San Felipe Neri a la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, con carácter circunstancial e interino, para que, entre otras cosas, procediese a la reclamación y cobro de las rentas pendientes, haciendo uso de las autorizaciones que le concede la Real orden circular de 11 de Noviembre de 1926;

Resultando que la Dirección del Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga solicitó se aclarara la mencionada Real orden en el sentido de declarar que, conservando el Instituto en su poder el archivo y los resguardos representativos de los valores del mencionado Caudal, los cobros de intereses o dividendos se efectuasen presentando dichos resguardos en el Banco de España, conjuntamente, una persona designada por él y otra por la Junta provincial de Beneficencia, percibiendo ésta el efectivo de dichos cobros para conservarlos en depósito y bajo su custodia;

Considerando que los términos del núm. 3.° de la parte dispositiva de la Real orden de 11 de Noviembre de 1926 son lo suficientemente claros para no dejar lugar a duda respecto a la función administrativa que con carácter puramente provisional se asignó a la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, y por tanto, ateniéndose a su espíritu y a su letra no hay por qué alterarla ni adicionarla, como tampoco la de 17 de Junio último, puesto que ya se establece en aquélla la facultad a que se refiere la petición deducida por la Dirección del Instituto, o sea que la Junta perciba el efectivo de los cobros de intereses o dividendos para conservarlos en depósito y bajo su custodia, aun cuando los resguardos de los valores pertenecientes a la Obra pía permanezcan en poder del Instituto;

Considerando que, por tanto, no es necesario aclarar la repetida Real orden de 17 de Junio último en el sentido de que para el cobro de dichos intereses o dividendos sea precisa la intervención de una persona designada por el Instituto;

Considerando que deben recordarse a la Junta provincial de Beneficencia de Málaga las demás facultades que en orden al expediente de investigación y al ejercicio del Patronato contiene la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que no ha lugar a aclarar la Real orden de 17 de Junio último en el sentido que solicita el señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga, y que a ella, en relación con la de 11 de Noviembre de 1926, deberá atenerse la Junta provincial de Beneficencia de dicha capital; y

2.° Que se recuerde a ésta las demás facultades que en orden al expediente de investigación y al ejercicio del Patronato contiene la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Daniel Castañeda y Castro, por testamento otorgado en Tafalla a 13 de Agosto de 1927 ante el Notario D. Abdón Salvedo Lecumberri, instituyó por sus únicos y universales herederos, por tercias partes iguales, al Hospital civil de Santiago de la ciudad de Vitoria, al Hospicio de ella y a la Escuela de Artes y Oficios de la misma;

Resultando que, según informa la Junta provincial de Beneficencia de Alava, las tres entidades de que se trata tienen carácter municipal y que la voluntad del Sr. Castañeda ha quedado cumplida bajo la intervención del Ministerio de la Gobernación;

Considerando que no se trata de ninguna institución de carácter benéfico-docente, sino de uno de los casos comprendidos en el art. 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912

Considerando que la intervención de este Ministerio sólo cabría en cuanto se refiere a la Escuela de Artes y Oficios, en la cual habría de cesar, según previene el artículo antes citado tan pronto quedase cumplida la voluntad del testador;

Considerando que según la Junta provincial de Beneficencia de Alava esto ha tenido ya lugar,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto dar por concluso este expediente, archivándose cuantos documentos se han aportado al mismo y dando por terminada la intervención de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1929.—*El Director general de Bellas Artes*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ALAVA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 29 de Diciembre de 1928 se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Corbite, Ayuntamiento de Abadín (Lugo), por D. Pedro Seijo Vaamonde y se dispuso practicara el Patronato la división del capital, conservando en su poder el preciso para el levantamiento de las cargas fundacionales según dispuso el fundador y que entregara el resto, ya convertido en inscripción intransferible a los albaceas, sometiendo previamente esta división a la aprobación del Protectorado;

Resultando que uno de éstos, D. José María Cerdeiras, manifiesta que entre ellos hay divergencias, pues sostienen ideas distintas respecto del cumplimiento de la voluntad del testador, por lo que para dar unidad a su acción y a falta de persona que los presida solicita que el Estado se haga cargo de esa presidencia y dirija a los albaceas en su actuación como administradores;

Considerando que la única misión de los albaceas es abonar a los patronos un 10 por 100 de las rentas totales de la Obra pía a cuenta del 50 por 100 de las rentas de los valores que administren, quedando el resto en su beneficio y conservar en depósito el otro 50 por 100 de renta para darle el destino que el Patronato acuerde, pues así se dispone en la propia Real orden de clasificación;

Considerando que el Protectorado no tiene por qué intervenir en las discusiones o discrepancias de los albaceas, desde luego inmotivadas, ya que aquéllos no tienen sino dar cumplimiento a las disposiciones ordenadas por la superioridad, así como ésta sólo puede velar porque aquéllas sean cumplidas, removiendo los obstáculos que a ello pudiesen oponerse, mediante las sanciones pertinentes, si llegase el caso, a quien inmotivadamente ocasionase tales entorpecimientos;

Considerando que no pueden, por lo tanto, surgir discrepancias por motivo del cumplimiento de la voluntad del fundador, pues ésta, en cuanto a la Fundación, sólo tiene que ser cumplida por el Patronato;

Considerando que las cantidades que tienen que entregar o son fijas por ser una parte proporcional de las rentas o las fija el Patronato,

Esta Dirección general ha acordado se desestime la instancia del Sr. Cerdeiras, por no ser asunto de la competencia del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Arraya de Oca (Burgos) por D. Francisco Vilumbrales,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 14 de Agosto de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 15.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en San Vicente del Monte, Lamadrid y Fejo, Ayuntamiento de Valdáliga (Santander), por D. Lorenzo Sánchez Posada, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 14 de Agosto de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 15.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en San Vicente del Monte, Ayuntamiento de Valdáliga (Santander), por D. Pedro Gutiérrez de Gandarillas, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid;* plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 14 de Agosto de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 15.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Villasuso, Ayuntamiento de Campóo de Yuso (Santander), por D. Manuel Ventura López Brabo, denominada Escuela de primeras letras,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento Madrid 14 de Agosto de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., ACUÑA.

(Gaceta del 15)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Godeardo Peralta Miñón Catedrático numerario de una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el mismo número en el Escalafón que actualmente tiene e igual haber que disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Terapéutica quirúrgica (parte general y especial), correspondiente a la denominada en el anterior plan de estudios Anatomía topográfica y Medicina operatoria, con su clínica, que el Sr. Peralta venía desempeñando cuando solicitó el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a D. Godeardo Peralta Miñón, Catedrático numerario de uno de los cursos de Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, le sea acreditada, por el desempeño de la Técnica, la gratificación anual de 3.000 pesetas, mitad del haber anual que, como sueldo de entrada, está asignado a la última sección del Escalafón general y corresponde a acumulación de Cátedra amortizada, a tenor de lo prevenido en el párrafo 1.º del artículo 3.º de la Real orden de 1.º de Febrero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a D. Enrique Muñoz y Beato, Catedrático numerario de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de Cádiz, le sea acreditada, por el desempeño de la Ginecología, la gratificación anual de 3.000 pesetas, mitad del haber anual que, como sueldo de entrada, está asignado a la última sección del Escalafón general y corresponde a acumulación de Cátedra amortizada, a tenor de lo prevenido en el párrafo 1.º del artículo 3.º de la Real orden de 1.º de Febrero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Previo dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Amalio Gimeno y Cabañas, Catedrático jubilado de la Facultad de Medicina de Madrid, Académico de la Real de Medicina y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Teófilo Hernando y Ortega, Catedrático de igual asignatura en Madrid; D. Mariano de M. Abad y Maciá, Catedrático de igual asignatura en Valladolid; D. Manuel Márquez y Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Madrid, que lo ha sido de igual asignatura; D. Manuel Perfecto Amor y Naveiro, Catedrático de igual asignatura en Valencia.

Suplentes: D. Juan Negrín López, Catedrático de Fisiología en Madrid; D. Antonio Alvarez de Cienfuegos y Cobos, Catedrático de Higiene en Granada; D. Antonio Novo y Campelo, Catedrático de igual asignatura en Santiago; D. Emilio Muñoz Rivero, Catedrático de igual asignatura en Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de propuestos por las Universidades, que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Teófilo Hernando, D. Manuel Márquez, D. Augusto Pi y Suñer, D. Jesús María Bellido, D. José Sanchís Banús, D. Antonio Novo Campelo, D. Mariano Abad, D. Emilio Muñoz Rivero, D. Juan Negrín López, D. Antonio Alvarez de Cienfuegos, D. Mariano de M. Abad y Maciá, D. Manuel P. Amor y Naveiro, D. Vicente Belloch Montesinos, D. Tomás Alday, don Amalio Gimeno y D. Francisco Lana.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por jubilación del que era su titular, la Cátedra de Medicina legal, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslación, que legalmente corresponde, entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad igual asignatura; pudiendo también concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en los términos y condiciones que fija el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Medicina legal, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por

oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 21.)

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

En virtud de oposición, lo ordenado por este Ministerio con fecha 13 de Julio próximo pasado y de conformidad con la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar alumnos internos de la expresada Facultad a los Sres. D. Mariano Fernández Zumel, D. José Antonio Escudero Valverde, D. Orencio Fernández Recio y D. José María González Echevarri, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales, y con efectos económicos desde 1.º de Julio del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y de conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Luis Jerez de la Mata y a D. José Luis Pérez Villanueva alumnos internos de la expresada Facultad, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción Francés Piña, Profesora del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol, la consideración de pensionada durante el próximo curso para estudiar los métodos aplicados a la enseñanza del Francés en el New Jersey College for Women, de New Brunswick (Estados Unidos), con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso.

Debiendo observar la persona citada lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Jorge Guillén Alvarez, Catedrático de la Universidad de Murcia, la consideración de pensionado desde 16 de Septiembre próximo a 15 de Junio del año venidero, para dedicarse en Inglaterra al estudio de las relaciones entre la Literatura española y la inglesa, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso.

Debiendo observar el Sr. Guillén Alvarez lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Andreu Urra, Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Valladolid, la consideración de pensionado durante ocho meses para dedicarse a estudios de Patología clínica del Metabolismo intermediario en Alemania, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso.

Debiendo observar el Sr. Andreu Urra lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Sección de Patronatos universitarios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos el concurso anunciado y resuelto por la Junta de gobierno del Patronato universitario de Valladolid para proveer la plaza de Profesor de Música y el recurso interpuesto por D. Tomás Mateo Fernández y D. Julián García Blanco contra la designación hecha por la Junta de gobierno;

Considerando que de la revisión del expediente y clasificados los aspirantes presentados, tanto por el número de oposiciones aprobadas en relación con el cargo de cuya provisión se trata, como por el número de sus publicaciones musicales así como al apreciar de igual modo los servicios prestados por los candidatos en los cargos que han desempeñado y desempeñan, D. Julián García Blanco resulta que reune más y mejores condiciones para ocupar la plaza de Profesor de Música de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que estimando el recurso presentado por D. Tomás Mateo Hernández y D. Julián García Blanco, fecha 1.º de Noviembre de 1928, se deje sin efecto la designación hecha por la Junta de gobierno a favor de D. José María Aparicio Tablares para la plaza de Profesor de Música de la Universidad de Valladolid, con la dotación anual de 2.000 pesetas; y

2.º Que se nombre en su lugar a D. Julián García Blanco con los derechos y deberes que se señalan en la orden de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, fecha 6 de Septiembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales, y teniendo en cuenta que los 60 atlas universales, F. T. D., al precio de 8,75 pesetas cada uno, que fueron adquiridos por Real orden fecha 10 de Julio último, mediante concurso público, a D. Julio Nelken, industrial establecido en esta Corte, calle de Mendizábal, núm. 40, son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todos ellos se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de los mencionados 60 atlas, los cuales quedan depositados en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales, y teniendo en cuenta que las 100 pizarras de tablero de Okumen, de cuatro milímetros de grueso, al precio de 32,70 pesetas cada una, que fueron adquiridas por Real orden fecha 14 de Junio último, mediante concurso público, a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todas ellas se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas 100 pizarras, las cuales quedan depositadas en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que las 75 pizarras metálicas, en color verde, de 2,05 por 1,05 metros, al precio de 49,50 pesetas una, que fueron adquiridas por Real orden fecha 14 de Junio último, mediante concurso público, a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todas ellas se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas 75 pizarras, las cuales quedan depositadas en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que los 60 atlas universales, F. T. D., al precio de 8,75 pesetas cada uno, que fueron adquiridos por Real orden fecha 10 de Julio último, mediante concurso público, a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todos ellos se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de los mencionados 60 atlas, los cuales quedan depositados en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales; y

Teniendo en cuenta que las 90 colecciones de 10 fotografías, cada una, de Arte e Historia, que fueron adquiridas por Real orden de 22 de Noviembre del año último al precio de seis pesetas cada fotografía, a D. Javier Lasso de la Vega, Secretario de dirección de Editorial Voluntad (S. A.), de esta Corte, son iguales a los respectivos modelos que sirvieron de base para su adquisición, y que todas ellas han quedado en calidad de depósito a disposición de este Ministerio en los almacenes de la expresada Editorial, calle de Gaztambide, núm. 3,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas colecciones de fotografías de Arte e Historia, las cuales quedan depositadas en los almacenes de referencia hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales; y

Teniendo en cuenta que las 76 colecciones de 10 fotografías, cada una, de Arte e Historia, que fueron adquiridas por Real orden de 22 de Noviembre del año último al precio de seis pesetas cada fotografía, a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), de esta Corte, son iguales a los respectivos modelos que sirvieron de base para su adquisición, y que todas ellas han quedado en calidad de depósito a disposición de este Ministerio en los almacenes de la expresada Casa Sogeresa, calle de la Salud, núm. 19,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas colecciones de fotografías de Arte e Historia, las cuales quedan depositadas en los almacenes de referencia hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Montardit de Abajo (Lérida), D.ª Rosario Clausell García.

Resultando que esta Maestra se ausentó de su destino el 17 de Octubre de 1928, y no se reintegró al mismo hasta el 26 de Febrero último;

Resultando que por los motivos enumerados en el informe de la Inspección no aparece responsabilidad para la interesada;

Resultando que la Inspección propone se sobresea este expediente, o que de no juzgar esto procedente se imponga a la Sra. Clausell la corrección de amonestación privada; y la Delegación gubernativa opina que debe sobreseerse el expediente;

Considerando que por lo expuesto, y teniendo en cuenta que los buenos antecedentes de esta Maestra justifica se emplee con ella la mayor benevolencia posible,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D.ª Rosario Clausell García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la instancia del Maestro que fué de Roperuelos (León), D. Aquilino Rodríguez, separado definitivamente de la enseñanza en virtud de expediente gubernativo, que solicita se revise dicho expediente, dejando reducido el castigo a la separación por un año, y teniendo en cuenta las razones que aduce el informe de esa Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada promovido por el Maestro nacional de Luque (Córdoba), D. Miguel Chamorro García, reproducción de otro anterior, alzándose contra resolución de 9 de Febrero de 1927, por la que se le desestimó la petición de exención del reintegro de haberes por el tiempo que estuvo en filas del Ejército como Alférez de complemento; y

Teniendo en cuenta que dicho anterior recurso, informado por el Consejo de Instrucción pública favorablemente, fué estimado por Real orden de 11 de Enero último, ignorándose los motivos de no haberse publicado la resolución en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar se haga pública ahora tal resolución en el mencionado BOLETÍN OFICIAL.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente de revisión y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto se reintegre al servicio activo de la enseñanza la Maestra de Los Huertos, de esa provincia, D.ª Francisca Allas y Gilarranz, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Azuel-Montoro (Córdoba), D. Marcelino Sánchez López, que solicita se le autorice para instalar en su domicilio una Clínica de Cirugía menor y dedicarse a la profesión de Practicante particular;

Teniendo en cuenta que concedida tal autorización, el Maestro forzosamente tendría que dejar en repetidas ocasiones la Escuela para atender los casos de urgencia; que no es exacta la afirmación que hace el interesado de haberse concedido dicha autorización en un caso análogo, y que no existe paridad entre el suyo y otros que cita sobre concesión de permiso para dar clases particulares, ejercicio del comercio, etc.,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición mencionada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Amezua, Vocal del Patronato del Museo del Traje regional e histórico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la revisión y bonificación de precios de materiales y jornales del período de la contrata comprendido desde 30 de Agosto de 1917 a 31 de Septiembre de 1921 de las obras de reconstrucción de las naves del templo de Nuestra Señora de la Antigua, de Valladolid;

Resultando que por Real decreto de 8 de Agosto de 1916 se aprobó y autorizó la ejecución del proyecto de obras de reconstrucción de la iglesia de Nuestra Señora de la Antigua, de Valladolid, con un presupuesto de ejecución material importante 417.906,97 pesetas, adjudicándose las obras, en virtud de la subasta celebrada, al contratista D. Federico Crespo Pérez, con la baja del 13,11 por 100, por consiguiente, en la cantidad líquida de 363.119,37 pesetas;

Resultando que el contratista D. Federico Crespo hizo cesión de su contrata a D. Alfredo Cabello Fernández, y que dicha cesión se autorizó por Real orden de 10 de Noviembre de 1922, habiéndose rescindido posteriormente esta contrata por Real decreto de 14 de Noviembre de 1924 y liquidadas las obras;

Resultando que por minuta rubricada de 12 de Mayo de 1926, se remitió la documentación de que se ha hecho mérito a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles; que este organismo lo emitió con fecha 29 de Junio de dicho año, haciendo en su dictamen observaciones y formulando reparos, por lo que se acordó la devolución de los documentos a su autor, para que, al redactarlos de nuevo, se ajustara a las indicaciones de dicha Junta. Que con fecha 8 de Mayo de 1928, el señor García Guereta ha remitido de nuevo la documentación de referencia con una extensa comunicación, y que acordado en 30 del mismo mes oír el parecer de la Junta facultativa de Construcciones civiles, ha emitido su informe con fecha 9 de Julio último;

Resultando que la documentación referente a la revisión de que se trata se ajusta en su redacción y comprobantes a los preceptos señalados por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Agosto de 1918, las aclaraciones contenidas en el de 26 de Septiembre del mismo año y a los formularios de justificación aprobados por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 7 de Julio de 1919;

Resultando que el período de revisión que se indica comprende desde el 30 de Agosto de 1917 a 31 de Octubre de 1921, con 15 certificaciones adicionales, con los números de orden 1, 2, 3, ..., 15, correspondientes al mismo número de certificaciones ordinarias o periódicas expedidas por el Arquitecto Director durante el citado período de tiempo que media desde el 30 de Agosto de 1917 a 31 de Octubre de 1921, ambos inclusive, resultando un importe íntegro por bonificación de pesetas 186.405,03;

Resultando que pedido el correspondiente informe a la Junta facultativa de Construcciones civiles, en unión de toda la documentación referida, emitió su dictamen con fecha 29 de Junio de 1926, formulando observaciones y reparos que han sido corregidos en la documentación por su autor, el Arquitecto Sr. García Guereta, según se hace constar en el segundo informe de la Junta de 9 de Julio último, en el que estima que puede la superioridad autorizar con su aprobación los documentos examinados;

Resultando que el fundamental reparo puesto por la Junta facultativa de Construcciones civiles consistía en el criterio seguido por el Facultativo de no aplicar a las certificaciones adicionales la baja de la subasta sin otro fundamento que el de haber salido a remate la obra por sólo su tipo de ejecución material, criterio que ha sido rectificado por el Sr. García Guereta, deduciendo del resultado obtenido por bonificación, importante 186.405,03 pesetas, la baja del 13,11 por 100, hecha en la subasta, o sea la cantidad de 24.437,62 pesetas, quedando, en su consecuencia, un líquido de 161.967,34, que es la cantidad que por bonificación corresponde al solicitante;

Considerando que en virtud de Real orden de 5 de Abril de 1919 se concedió al contratista D. Federico Crespo el derecho a los beneficios de revisión y aumento de precio en los materiales de las obras, con sujeción a lo determinado en el Real decreto de 26 de Agosto de 1918 y a las disposiciones concordantes, y que con la documentación presentada se acreditan todos los extremos que sirven de fundamento al derecho del contratista, con las certificaciones de las listas de precios expedidas por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid;

Considerando que la revisión y bonificación de precios de jornales y materiales de la contrata de que se hace mérito se halla formulada en consonancia con los preceptos del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Agosto de 1918, su aclaración de 26 de Septiembre del mismo año y bases aprobadas por Real orden de 7 de Julio de 1919, y que las disposiciones contenidas en el Real decreto del Directorio militar de 7 de Noviembre de 1923 no son de aplicación, por tratarse en el presente caso de obras efectuadas con anterioridad a esa fecha;

Considerando que la cesión de la contrata de D. Federico Crespo Pérez a favor de D. Alfredo Cabello Fernández, y aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1922, fué hecha con todos los derechos que al primero correspondían, relacionados con la susodicha contrata, subrogándose, por tanto, en el cesionario los correspondientes al percibo de las cantidades que por toda clase de conceptos pudieran corresponder al cedente;

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección, entiende que debe reconocerse a D. Alfredo Cabello Fernández el derecho al percibo de la cantidad que le corresponde en concepto de revisión y bonificación de precios de jornales y materiales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se reconozca a D. Alfredo Cabello Fernández, contratista de las obras de reconstrucción del templo de Nuestra Señora de la Antigua, de Valladolid, el derecho a percibir la cantidad de 161.967,34 pesetas, en concepto de revisión y bonificación de precios de jornales y materiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

TESORO ARTÍSTICO NACIONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 26 de Julio del corriente año, y a propuesta del Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leopoldo Torres Balbás Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la sexta zona, que comprende las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Granada, Murcia, Jaén y Málaga, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas, compatible con cualquiera otra gratificación y sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al crédito global consignado en el capítulo adicional 3.º, artículo único, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* se sirva V. I. notificar a este Ministerio la provincia de su zona en que fije su residencia, a los efectos del artículo 8.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 26 de Julio del corriente año, y a propuesta del Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Pablo Gutiérrez Moreno Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la quinta zona, que comprende las provincias de Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Huelva, Sevilla y Canarias, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas, compatible con cualquiera otra gratificación y sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al crédito global consignado en el capítulo adicional 3.º, artículo único, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, se sirva V. I. notificar a este Ministerio la provincia de su zona en que fije su residencia, a los efectos del artículo 8.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 26 de Julio del corriente año, y a propuesta del Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido nombrar a D. Emilio Moya Lledos Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la cuarta zona, que comprende las provincias de Avila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Salamanca, Segovia, Toledo y Valladolid, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas, compatible con cualquiera otra gratificación y sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al crédito global consignado en el capítulo adicional 3.º, artículo único, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, se sirva V. I. notificar a este Ministerio la provincia de su zona en que fije su residencia, a los efectos del artículo 8.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 26 de Julio del corriente año, y a propuesta del Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Jerónimo Martorell Ferrals Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la tercera zona, que comprende las provincias de Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Lérida, Tarragona, Teruel y Valencia, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas, compatible con cualquiera otra gratificación y sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al crédito global consignado en el capítulo adicional 3.º, artículo único, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio;

Es asimismo la voluntad de S. M. que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, se sirva V. I. notificar a este Ministerio la provincia de su zona en que fije su residencia, a los efectos del art. 8.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 26 de Julio del corriente año, y a propuesta del Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Teodoro de los Ríos Balaguer Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la segunda zona, que comprende las provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Soria, Vizcaya y Zaragoza, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas, compatible con cualquiera otra gratificación y sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al crédito global consignado en el capítulo adicional 3.º, artículo único, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, se sirva V. I. notificar a este Ministerio la provincia de su zona en que fije su residencia, a los efectos del art. 8.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitada por varios alumnos de la Escuela de Arquitectura, de esta Corte, autorización para matricularse y poder ser examinados en la convocatoria del próximo Septiembre, por haber agotado en los exámenes de Junio los efectos de su matrícula formalizada en Enero, en cuya convocatoria resultaron suspensos o no se presentaron a examen,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando atendibles las razones expuestas, se ha servido disponer se haga extensivo a las Escuelas Superiores de Arquitectura el párrafo tercero de la Real orden de 22 del pasado mes de Julio (*Gaceta* del día 30), por la cual se concede a los alumnos de las Universidades la mencionada autorización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4.)

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, la Cátedra de Grabado calcográfico, por defunción de su titular, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicha Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Profesor auxiliar numerario de aquélla D. Francisco Esteve Botey se encargue del desempeño de la Cátedra de referencia, con los dos tercios del sueldo de entrada, debiendo cesar en el desempeño de la de Pintura decorativa, de que estaba encargado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, la Cátedra de Pintura decorativa, de la que estaba encargado el Profesor auxiliar numerario D. Francisco Esteve Botey, que por Real orden de esta fecha se le encomienda el desempeño de la de Grabado calcográfico,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta formulada por dicha Escuela, se ha servido disponer que el Profesor auxiliar numerario D. Enrique Martínez Cubells se encargue del desempeño de la expresada Cátedra de Pintura decorativa, con los dos tercios del sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia del Profesor auxiliar numerario de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, D. Manuel Castaños Agañiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Manuel Castaños Agañiz, Profesor auxiliar de Clases prácticas de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, en la que expone que, correspondiéndole la jubilación forzosa en su cargo, si bien para la obtención de los respectivos derechos pasivos sólo cuenta con más de diez años de servicios y menos de veinte, solicita se instruya el oportuno expediente de capacidad para continuar en la enseñanza con arreglo a la Real orden de 27 de Agosto de 1927, por la que a un Profesor del Real Conservatorio se aplicó el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

»Resultando que, instruído el oportuno expediente, el señor Castaños no cuenta suficientes años de servicios para obtener derecho a haberes pasivos, y que según los dictámenes facultativos y el informe de la mencionada Escuela, en la que el interesado presta sus servicios, el Sr. Castaños goza de plena capacidad para continuar en el servicio de la enseñanza;

»Considerando que el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Funcionarios civiles del Estado de 27 de Julio del mismo año, en su párrafo segundo, preceptúa que los funcionarios que se encuentren en las condiciones en que se halla el Sr. Castaños podrán continuar en su cargo hasta completar el tiempo necesario para alcanzar aquellos derechos, previos los trámites que allí se establecen y que en este expediente se han cumplido, y teniendo en cuenta también la citada Real orden de 27 de Agosto de 1927,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a lo que el interesado solicita, conforme informa el Negociado y la Sección de este Ministerio; debiendo instruirse igual expediente cada año para hacer la oportuna declaración.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor numerario de Arpa, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte:

Presidente, D. Arturo Saco del Valle, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Bartolomé Pérez Casas, D. Conrado del Campo y Zabaleta, D. José María Guervós y Mira y D. Rogelio del Villar y González, todos Catedráticos de dicho Real Conservatorio.

Suplentes: D. Bernardo Gabiola y Lázpita, D. Joaquín Larregla y Urbieta, D. Abelardo Bretón y Matheu y D. Benito García de la Parra, Catedráticos también del propio Centro docente.

Asimismo ha dispuesto S. M. que se publique en la *Gaceta de Madrid* la composición de este Tribunal, a los efectos del artículo 11 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruído para proveer, por concurso de traslado, la plaza de Profesor de término, de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza, a cuyo concurso sólo ha acudido D. Juan García de Lara y Santos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Juan García de Lara y Santos Profesor de término de la referida Escuela, con destino a la enseñanza de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, con el sueldo que actualmente disfruta, declarándose vacante la que actualmente desempeña en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Méritos y servicios de D. Juan García de Lara y Santos.

Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, con destino a la enseñanza de Modelado y Vaciado.

Fué Profesor de ascenso, por oposición, con destino a la enseñanza de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte.

Figura en la sección octava del Escalafón del Profesorado de término, reuniendo un total de servicios de catorce años, once meses y cinco días.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso

de ascenso, a D. Enrique Viñao Lalaguna y a D. Enrique Muñoz Vega, Profesores de técnica de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza y Algeciras, con destino a las enseñanzas de Dibujo lineal, con el sueldo anual, cada uno, de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Méritos y servicios de D. Enrique Viñao Lalaguna.

Profesor de ascenso, en virtud de concurso, por Real orden de 25 de Septiembre de 1915, en Dibujo lineal.

Por Real orden de 24 de Abril de 1926 se le encargó del desempeño de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza, plaza que continúa desempeñando.

Tiene hechos sus estudios en la Escuela provincial de Zaragoza y oposiciones a Dibujo lineal.

Figura en la segunda categoría del Escalafón de su clase, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Ayudante repetidor, en virtud de concurso, desde 5 de Febrero de 1902, por lo que cuenta con veintisiete años de servicios.

Méritos y servicios de D. Enrique Muñoz Vega.

Ayudante repetidor, en virtud de concurso, en 26 de Agosto de 1902; Profesor de ascenso desde el 22 de Octubre de 1915.

Ha desempeñado varias plazas de Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada, entre ellas la de Dibujo lineal durante tres meses y veintidós días.

Cursó sus estudios en la Academia de Bellas Artes de Granada.

Tiene hechas oposiciones, y se encuentra comprendido en la tercera sección del Escalafón de su clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, contando veintisiete años de servicios.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 5.260 pesetas con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre oposición a la plaza de Restaurador de la Biblioteca Nacional;

Resultando que, efectuados los ejercicios de oposición, con arreglo a las disposiciones, acerca del particular, de la orden de la Dirección general de Bellas Artes de 15 de Marzo y Real orden de este Ministerio de 27 de Junio último, sin que ninguno de los opositores haya producido protesta, ha obtenido, según consta de las actas que el Tribunal remite a este Departamento, el número uno de los opositores D. Carlos Asensi de Garcimartín,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se nombre a D. Carlos Asensi de Garcimartín Restaurador de la Biblioteca Nacional, con la gratificación anual de 3.500 pesetas; y

2.º Que habida consideración del celo y desinterés con que el Tribunal calificador ha actuado, y, asimismo, la eficaz cooperación que a los trabajos del mismo ha prestado el Auxiliar de primera clase de este Ministerio D. Isidro del Río Mullor, se les dé a los señores que forman el Tribunal las gracias de Real orden y se anote en el expediente personal de dicho Auxiliar este servicio como mérito en su carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio Hispanoamericano creado por acuerdo de la Academia de la Historia en 10 de Octubre de 1919 para solemnizar la «Fiesta de la Raza», se abre un concurso para premiar el próximo año de 1930 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas ciencias, de países de la América española o Filipinas en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El premio estará limitado a los autores de nacionalidad española e hispanoamericana, y consistirá en una medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.ª Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años 1924 a 1928, ambos inclusive, debiendo enviar de ellas sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle del León, núm. 21.

3.ª El plazo de admisión terminará el 31 de Marzo de 1930, a las cinco de la tarde.

4.ª El día 12 de Octubre de 1930 se publicará el fallo de la Academia.

INSTITUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. FERMÍN CABALLERO

I. *Premio a la Virtud.*—Conferirá la Academia de la Historia en 1930 un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando náufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o ya, mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1929, se servirá dar conocimiento, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor al premio a su recomendado, con los conprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al Talento.*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia en el indicado año de 1930 al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1925, y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las seis de la tarde del 31 de Diciembre de 1929, en que concluirán los plazos de admisión.

El premio a la Virtud, que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por los propios interesados, y quedarán excluídas desde luego del concurso las instancias que se presenten firmadas por ellos; siendo sólo admitidas aquéllas en que sean propuestos por otras personas.

Las obras que opten al premio al Talento han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores tres ejemplares, los cuales quedarán de propiedad de la Academia.

La Academia designará Comisiones de dictamen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1930 y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva como hasta aquí el derecho de declarar desierto el concurso si no hallare mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

En las obras premiadas por la Academia, el autor tendrá derecho a hacer constar esta circunstancia, cuidando escrupulosamente en sucesivas ediciones de no introducir alteración alguna en el texto de su trabajo laureado. Si en un mismo volumen se comprendiese, además de la obra premiada, otra u otras del propio autor, habrá éste de referir específicamente el premio a la que le fué otorgado por la Academia. Idéntica consignación se hará si sólo se hubiese premiado alguno de los tomos de una obra, caso en que el autor referirá el premio exclusivamente al tomo que fué objeto de la distinción.

FUNDACIÓN DE DON ESTEBAN DE LA RIVA Y LARA
EN MEMORIA DE SU TÍO
DON BENIGNO DE LA RIVA Y DE LA RIVA

Cumpliendo lo dispuesto por el fundador, la Academia otorgará en 1930 un premio de 3.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado a la persona que más se destaque de manera notoria por sus acciones virtuosas y actos de amor al prójimo; teniendo preferencia para obtener este premio los padres, viudas o hijos que se distingan en educar o sostener e sus hijos o padres, respectivamente.

Este premio es único e indivisible y será aplicable al mismo, en cuanto a la forma de presentación de instancias y plazos de admisión de las mismas, lo dispuesto en las «Condiciones generales y especiales» de esta convocatoria, en sus párrafos primero y segundo, advirtiendo la Academia a los concursantes que éstos no podrán proponerse a sí mismos, sino que la propuesta ha de hacerse por persona respetable, enterada de los hechos por los cuales se solicita el premio.

Madrid 24 de Julio de 1929.—Por acuerdo de la Academia. *El Secretario perpetuo*, VICENTE CASTAÑEDA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

PREMIO DEL AYUNTAMIENTO DE ÉNGUERA

Aceptando la Real Academia de la Historia la propuesta del M. I. Ayuntamiento de la villa de Énguera (Valencia), abre un concurso nacional para premiar el mejor trabajo histórico que se presente acerca del siguiente tema: *Historia de la villa de Énguera y de sus hijos ilustres.*

Bases del concurso.

1.ª El premio consistirá en 1.500 pesetas en metálico, que percibirá el autor de la obra premiada.

2.ª Los trabajos deberán estar escritos en correcto castellano, ocupando un mínimum de 500 cuartillas escritas a máquina.

3.ª Serán preferidos los trabajos a que se acompañen planos, fotografías u otros grabados para ilustrar el texto.

4.ª El plazo de admisión de obras para este concurso quedará cerrado el día 16 de Mayo de 1930, a las cinco de la tarde.

5.ª Los trabajos se presentarán en la Secretaría de la Real Academia de la Historia, calle del León, 21, sin firma, y señalados con un lema, y a cada trabajo se acompañará un sobre cerrado y lacrado, en que se estampará el mismo lema y en el cual se contendrán el nombre, profesión y domicilio del autor.

6.ª La propiedad de la obra premiada será exclusivamente del autor; y editada que haya sido por el expresado Ayuntamiento de Énguera, el dicho autor percibirá de ella 100 ejemplares.

7.ª Los trabajos no premiados podrán ser retirados por sus autores en el término de tres meses, a partir de la fecha de la adjudicación del concurso.

Madrid 24 de Julio de 1929.—*El Secretario perpetuo de la Real Academia de la Historia*, VICENTE CASTAÑEDA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Centros docentes.

REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ANUNCIOS

CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE.—CURSO DE 1928 A 1929

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en el Conservatorio a los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen, en los que tendrán lugar en el próximo Septiembre.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al señor Director y se presentarán en la oficina de esta Secretaría, durante los días hábiles, del 16 al 31 del próximo Agosto, de once a una, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos y requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso; 15 por derechos de matrícula en cada asignatura y cinco por cada examen de las asignaturas en que se matriculen, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil por cada papeleta de examen y otro más para el resguardo de sus matrículas, y satisfarán, además, en metálico, 2,50 pesetas por formación de expediente en cada asignatura que soliciten.

Al entregar las instancias se dará un recibo de la cantidad entregada en metálico, recibo que se canjeará por los documentos definitivos en los días que fije esta Secretaría; a este efecto se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio los días y horas en que haya de efectuarse esta operación.

No podrá canjearse ningún documento sin la presentación de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanzas, Solfeo, Canto o Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

A los alumnos que se matriculen en asignaturas o cursos incompatibles, se les declararán nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y los alumnos sólo podrán ingresar si tu-

viesen formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta sección de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años a los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán, además, certificación en forma legal de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y de no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme el art. 82 del reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección, pero los que hallándose inscritos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria, deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día, y, en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubieran examinado o hubieran sido suspensos necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina ocadémicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para el general conocimiento. Madrid 30 de Julio de 1929.—*El Director*, P. A., MIGUEL YUSTE.

ENSEÑANZA OFICIAL.—CURSO DE 1929 A 1930

Conforme a lo dispuesto en el art. 48 del reglamento vigente de este Conservatorio, la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso de 1929 a 1930 quedará abierta el 1.º de Septiembre y se cerrará el 30 del mismo mes.

Para la admisión de la matrícula los alumnos deberán tener en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª La matrícula se solicitará por medio de papeletas, que se facilitarán a los interesados en la Conserjería del Conservatorio, pudiendo presentarse en la oficina de la Secretaría todos los días hábiles de once a una, y el último día del expresado mes de Septiembre desde la nueve a las doce de la mañana, de las tres a las siete de la tarde y de las diez a las doce en punto de la noche.

2.ª A las solicitudes de matrícula, que deberán estar firmadas por los alumnos o personas que los representen, se acompañará la cédula personal corriente y el importe de los derechos de matrícula correspondientes a las inscripciones que soliciten. Los que procedan de la enseñanza no oficial presentarán además la papeleta de examen del curso anterior a aquel de que se matriculen.

3.ª Para matricularse y ser inscritos en el primer año de Solfeo, Canto y Declamación, necesitarán los interesados haber sido aprobados en el examen de ingreso.

4.ª Los alumnos que tengan ya algunos estudios o asignaturas aprobadas observarán para la matrícula la prelación establecida entre los cursos de cada una, guardando el orden numérico y la que rige para el estudio de las diferentes enseñanzas.

Para matricularse en el primer curso de Canto o de cualquier asignatura de instrumentos, requiere tener aprobado los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo y se solicitará, simultáneamente, la matrícula de tercer año de esta asignatura.

Para matricularse en Armonía se requiere tener aprobado todo el Solfeo.

Para matricularse en Composición se requiere tener aprobada toda la Armonía, el primer grado de la enseñanza de Piano y presentar un certificado oficial que acredite conocer la Gramática castellana.

5.ª Los alumnos que hayan terminado los estudios de la enseñanza elemental de Violín y Piano sólo podrán ser inscritos como alumnos oficiales en el Conservatorio en sexto año de la asignatura de Violín o Piano, si tomaran parte en las oposiciones que se celebrarán en la última decena del mes de Septiembre, para el ingreso en las clases superiores de estas asignaturas, y siempre que el número de clasificación que obtengan les corresponda cubrir plaza de las vacantes que existan en las referidas clases.

6.ª Conforme el art. 83 del reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumno oficial y no oficial en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección.

7.ª A los alumnos que faltando a las prescripciones reglamentarias se matriculen en asignaturas o cursos incompatibles, se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por la misma hubiesen satisfecho.

8.ª Salvo casos de enfermedad plenamente justificada, a juicio del Director, ningún alumno podrá repetir más de una vez el mismo curso.

9.ª Todos los alumnos oficiales de ambos sexos, quedan obligados a tomar parte en los ejercicios y actos privados y públicos que se organicen por el Conservatorio y siempre que así lo acuerde la Dirección.

Los derechos a que se refiere la prescripción segunda, son: 15 pesetas en papel de pagos al Estado, por asignatura. Entregarán, además, timbre móvil de 15 céntimos, el que se fijará en el resguardo provisional de su solicitud, que se entregará al interesado en el acto de presentarla.

El pago de los derechos de examen se verificará en el mes de Mayo.

Lo que de orden del señor Director se anuncia para general conocimiento. Madrid 1.º de Agosto de 1929.—*El Secretario*, ANGEL LANCHO.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 30 de Agosto de 1929 — Núm. 70



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ESCUELA DE MEDICINA LEGAL.—*Reglamento.—Página 285.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 290.*
Jubilación.—Página 291.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 291.*
Concursos.—Página 292.
Anuncio de los mismos.—Página 292.

AUXILIARES.—*Jubilación.—Página 293.*
Nombramientos.—Página 293.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 294.*

ASUNTOS GENERALES.—*Denominando Primo de Rivera el Instituto de Calatayud.—Página 294.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Aprobando propuestas del Tribunal a plazas de Profesores.—Página 294.*
Prorrogando los nombramientos de los Comisarios regios.—Página 295.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Jubilación de Profesor.—Página 295.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenio a Profesor especial.—Página 295.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Creación de plaza.—Página 295.*

ESCUELA DE MATRONAS.—*Madrid.—Aprobando proyecto de obras.—Página 296.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 296*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 297.*

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 297.*
Ascenso.—Página 297.
Concursos.—Página 297.
Quinquenio.—Página 297.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA.—*Denominando Yanguas Messía los grupos escolares de Bailén y Jabalquinto.—Página 298.*

CASA-HABITACIÓN.—*Denegando recurso del Ayuntamiento de Herrerías.—Página 298*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Nombramiento provisional de Director.—Página 298.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Subvención.—Página 298.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianzas.—Página 298.*

ASOCIACIONES.—*Autorizada.—Página 299.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Concesión de quinquenio a Profesora.—Página 299.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos y concesión de subvenciones.—Página 299.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ESCUELA DE MEDICINA LEGAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el reglamento de la Escuela de Medicina legal de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y por la Dirección general de Asuntos judiciales y eclesiásticos del Ministerio de Justicia y Culto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expresado reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y OBJETO

Artículo 1.º En virtud de lo consignado en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 3 de Enero del presente año se creó en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Escuela de Medicina legal, en sustitución del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría Central de España, que funcionaba desde el 31 de Diciem-

bre de 1914, pasando a ser propiedad de dicha Escuela todo el material, así técnico como de mobiliario y libros, perteneciente al sustituído Instituto.

La referida Escuela ocupa, en el edificio de la Facultad de Medicina, los locales del antiguo Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría Central de España. Depende, académicamente, del Rector de la Universidad Central y del Decano de la Facultad de Medicina; y en lo que se refiere a su funcionamiento y marcha administrativa, depende directa y exclusivamente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a las inmediatas órdenes del Director general de Enseñanza superior, el que propondrá al Ministro, a propuesta del Director de la Escuela, las modificaciones y reformas que deban implantarse en dicho Centro.

Art. 2.° Corresponde a la Escuela de Medicina legal el cumplimiento de los deberes siguientes:

1.° Resolución de consultas y despacho de informes y certificados en asuntos médicoforenses.

2.° Prestación de enseñanzas.

3.° Investigación científica.

CAPÍTULO II

RESOLUCIÓN DE CONSULTAS Y DESPACHO DE INFORMES Y CERTIFICADOS EN ASUNTOS MÉDICOFORENSES

Art. 3.° La Escuela de Medicina legal está obligada a realizar análisis, extender dictámenes y despachar consultas en cuestiones de Medicina forense, de Toxicología y de Psiquiatría como institución consultiva de la Administración de Justicia, estando en dichos asuntos al servicio de los Jueces del Ministerio público, de los Tribunales judiciales y de la Administración gubernativa.

También es de su deber intervenir en el esclarecimiento de esa clase de problemas, a propuesta de organismos y Centros científicos.

CAPÍTULO III

PRESTACIÓN DE ENSEÑANZAS

Art. 4.° La Escuela proporcionará al Catedrático de Medicina legal y Toxicología de la Facultad el material que ella posea, necesario para las explicaciones en clase.

Es obligatorio para el Catedrático de la asignatura hacer por escrito el pedido de dicho material al Director de la Escuela dos días antes de dar la lección, y el Director de la Escuela manifestará, también por escrito, el día antes de la lección, si la Escuela puede servir o no el material solicitado.

Art. 5.° El Profesorado de la Escuela dará las prácticas de Medicina legal y Toxicología a los alumnos oficiales y libres de la Facultad en esta asignatura, prácticas acordadas por el Catedrático de dicha disciplina y dirigidas por el mismo.

Los Médicos forenses, Profesores agregados de la Escuela, practicarán y explicarán las autopsias judiciales ante los alumnos de Medicina legal y Toxicología, cada uno las que correspondan a su Juzgado.

Art. 6.° El Profesorado de la Escuela dará instrucción técnica y práctica de Medicina legal, Toxicología judicial y Psiquiatría forense a los alumnos de último curso de la Licenciatura de Derecho que lo soliciten en la Secretaría de la Facultad de Medicina durante el mes de Septiembre, siempre bajo la dirección del Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid.

Los cursos especiales a los escolares de Leyes serán gratuitos, teniendo sólo que abonar éstos en la Secretaría de la Facultad, al presentar su solicitud, iguales derechos de prácticas que los estudiantes de Medicina. Dichos cursos serán de lección alterna, y durarán lo que dure el año académico para las demás disciplinas universitarias.

Al terminar cada curso, a los alumnos de Derecho que lo soliciten y hayan asistido a clase se les entregará por la Escuela, previas las pruebas necesarias, un título de aptitud a los que sean merecedores de ello.

Art. 7.° Incumbe a la Escuela dar cursos de ampliación de técnica y prácticas, en lo que concierne a la Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría, a los Médicos que se presenten a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Médicoforense, y que deseen recibir estas enseñanzas, a las que también podrán asistir los aspirantes al Cuerpo de Médicos de Prisiones. Pueden participar de dicha instrucción los Abogados que quieran cultivarla.

El curso de estos estudios estará dividido en dos cursillos: uno, que durará desde 1.° de Octubre a 30 de Noviembre, y el segundo, desde 1.° de Febrero a 30 de Mayo. Los días de lección serán alternos.

Al terminar el curso, previas las pruebas convenientes, la Escuela entregará un título de aptitud al Médico y al Abogado que lo merezcan.

Las solicitudes para estas enseñanzas se entregarán, durante el mes de Septiembre, por el interesado o un representante suyo, en el laboratorio de la Escuela de Medicina legal, dirigidas al Secretario de la Escuela.

Estos cursos especiales serán organizados, conforme al orden y extensión de sus materias, por un programa que redactará la Junta directiva de la Escuela, y se darán a los Médicos y Abogados que lo soliciten, previa la entrega, al presentar la solicitud, de aquellos derechos que acuerde dicha Junta y autorice la superioridad.

CAPÍTULO IV

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Art. 8.° Debe ser preocupación principalísima de todo el personal facultativo de la Escuela realizar investigaciones científicas de problemas relacionados con la Medicina legal, la Toxicología judicial y la Psiquiatría forense.

Art. 9.° El Director de la Escuela de Medicina legal y los cinco Jefes de sección están obligados a presentar todos los años, en la sesión de la Junta general del mes de Junio, cada uno un trabajo de investigación científica personal sobre cualquiera de los temas apuntados en el artículo anterior.

Art. 10. Los Auxiliares y los Médicos forenses o Profesores agregados que realicen trabajos de investigación científica relacionados con los objetivos de incumbencia de la Escuela y los presenten a la Junta directiva, si fueren aprobados por ella, podrán ser expuestos en una de las dos Juntas generales anuales y premiados con la gratificación que del fondo particular de ésta acuerde concederle la Junta directiva.

CAPÍTULO V

Art. 11. Con arreglo a la plantilla oficial del presupuesto vigente de 3 de Enero de 1929, la Escuela de Medicina legal la constituyen la Dirección y cinco secciones:

1.ª Toxicología.

2.ª Autopsias y Análisis anatómicos.

3.ª Identificación, instrumental y reactivos.

4.ª Biología médicolegal.

5.ª Fotografía, Microfotografía, Espectroscopia y Cinematografía.

Art. 12. Cada sección tiene un Jefe y un Auxiliar — Médicos—y el número de Ayudantes—alumnos oficiales de la carrera de Medicina—y mozos exigidos por los trabajos de la misma.

Actualmente la Escuela cuenta con ocho alumnos internos, ingresados por oposición en el sustituído Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría.

Art. 13. Forman también parte del Claustro general de la Escuela, como Profesores agregados, los 10 Médicos forenses numerarios de los 10 Juzgados de Madrid.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL FACULTATIVO

A).—*Del Director.*

Art. 14. El Director de la Escuela de Medicina legal llevará la representación de la misma en todas sus relaciones con las

autoridades, Centros científicos, Corporaciones y con cuantos organismos oficiales aquélla tenga intervención de una manera accidental o permanente.

Serán también cometidos del Director:

a) Cumplimentar las órdenes de la superioridad.

b) Realizar las gestiones encaminadas a promover reformas y obtener resoluciones útiles conducentes al mayor rendimiento científico de la Escuela.

c) Dictar disposiciones relativas al servicio de las secciones e incluso tomar medidas de carácter urgente, que no puedan aguardar la reunión de la Junta directiva.

d) Podrá delegar en todo momento, por ausencia, enfermedad, etc., algunas o todas sus funciones en el Subdirector y, en defecto de éste, en el Jefe de sección que designe.

Art. 15. Para mantener la disciplina y la buena marcha de la Escuela podrá amonestar o apercibir, de palabra o por escrito, cuando las faltas sean leves; imponer las multas que el presente reglamento autoriza o suspender de empleo y sueldo, por un plazo no mayor de ocho días, cuando aquéllas sean graves, al personal a sus órdenes, y a proponer a la superioridad la separación definitiva, previa formación de oportuno expediente, con audiencia del interesado. Contra las multas, cuando excedan de 50 pesetas, y las suspensiones, será permitido el recurso de alzada ante el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 16. Convocará y presidirá a la Junta directiva ordinariamente una vez cada mes, y extraordinariamente cuando lo crea necesario. Para estas sesiones dictará el Secretario el orden del día, que habrá de repartirse a los Vocales de la Junta en las sesiones ordinarias dos días antes de la sesión.

Art. 17. Ejercerá las funciones de Ordenador de pagos en lo referente a los gastos y desenvolvimiento económico de la Escuela.

Art. 18. Tendrá una amplia jurisdicción sobre todo el personal facultativo y subalterno, ejerciéndola igualmente rigurosa respecto de la gestión administrativa.

Art. 19. Será el encargado de ejecutar los acuerdos de las Juntas de Profesores y firmará los libros de actas en unión del Secretario.

Art. 20. En los cursos especiales de la Escuela a Médicos y Abogados, el Director marcará el horario de clase a cada Profesor.

Art. 21. Firmará todas las comunicaciones oficiales, títulos, certificados e informes a que hubiere lugar, solo o en unión del Secretario o del Profesor o Profesores correspondientes, según el caso.

Art. 22. Nombrará, de entre los alumnos internos de la Escuela, el personal auxiliar de las secciones.

Art. 23. El Director de la Escuela de Medicina legal gozará, como gratificación, 8.000 pesetas anuales, con arreglo a lo dispuesto en el presupuesto general de 3 de Enero del presente año, en la sección de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 24. El cargo de Director es inamovible, y su separación sólo podrá hacerse previo expediente en regla, incoado por la superioridad y con audiencia del interesado.

Art. 25. Además de despachar los asuntos de Medicina legal judiciales que le correspondan en el reparto entre los Profesores de la Junta directiva, el Director será el encargado de explicar, en los cursos especiales, a Médicos y Abogados, la Psiquiatría forense.

B).—*De los Jefes de sección.*

Art. 26. Es obligatorio a cada Jefe de sección:

a) Dirigir los trabajos científicos de la sección de su cargo, marcando sus cometidos a todo el personal a sus órdenes.

b) Hacer los pedidos del material necesario al Secretario-administrador, que lo someterá a la aprobación del Director.

c) Resolver toda clase de asuntos puramente científicos o judiciales que correspondan a su sección en el reparto de los servicios pedidos por la Administración de Justicia o por la superioridad a la Escuela, y aquéllos del mismo orden que, por acuerdo de la Junta directiva, el Director le encargue.

d) Llevar un libro registro con todo lo referente a los servicios prestados por su sección: consultas, certificaciones, informes, análisis técnicos, etc.

e) Mantener la disciplina dentro de su sección, dando cuenta al Director de las faltas cometidas por el personal auxiliar.

Art. 27. Para todas las cuestiones que puedan surgir en relación con el trabajo de las secciones y que hayan sido resueltas y previstas en este reglamento, el Director decidirá su resolución después de oír sobre el asunto a la Junta directiva en sesión.

Art. 28. El Profesor Jefe de sección está obligado a asistir—fuera de los casos de fuerza mayor—todos los días de trabajo al laboratorio de la Escuela. Aquéllos en que no pueda concurrir a él presentará al Director la justificada excusa.

Art. 29. Cada Profesor Jefe de sección es autónomo, en lo referente a la misma, para los efectos de proponer a la Junta directiva en pleno el plan de trabajos que en aquélla deban realizarse, presentando a la par una nota del material técnico que para ello necesite, todo en la sesión del mes de Septiembre, con el fin de aprovechar, si es posible, el tiempo entero del curso en dicha investigación.

Art. 30. El Profesor Jefe de sección ejercerá autoridad sobre el personal subalterno a sus órdenes, pudiendo corregir las faltas que observare dentro de los términos reglamentarios de corrección, dando cuenta de ello en seguida al Director.

Art. 31. Todo Profesor Jefe de sección está obligado a cumplir las disposiciones que el reglamento marque y acatar las órdenes dadas por la Dirección.

Asimismo aceptará las comisiones y delegaciones que le fueren encomendadas.

Art. 32. El Profesor Jefe de sección está obligado a despachar, lo antes que le sea posible, la consulta o el problema médicolegal que proponga a la Escuela la Administración de Justicia, o la gubernativa, y le corresponda por turno riguroso entre el Director y los Profesores que constituyen la Junta directiva.

Art. 33. Llevará con toda escrupulosidad y detalle el archivo de los asuntos judiciales y gubernativos, o procedentes de centros científicos, que por razón del reparto despache.

Además, en un libro diario consignará todas las operaciones técnicas que realice en el laboratorio con motivo de la investigación científica, ya en el problema médicoforense, que en el reparto le corresponda, ya en el que por su exclusiva iniciativa emprenda.

Art. 34. El cargo de Profesor Jefe de sección tiene carácter de inamovilidad, sin más limitaciones que las faltas cometidas que pudieran dar lugar a las sanciones que el reglamento marque.

La separación definitiva del cargo no podrá hacerse sino por expediente incoado por la Dirección y aprobado por la superioridad, previa audiencia del interesado.

Art. 35. El Director, con los cinco Jefes de sección, constituyen la Junta directiva de la Escuela, con voz y voto.

Art. 36. En los cursos especiales de la enseñanza superior a Médicos y Abogados, cada uno de los Profesores Jefes de sección, dentro del mayor carácter técnico posible, para que la instrucción resulte lo más demostrativa de los hechos de la realidad, esclarecidos por la ciencia, se encargará de explicar aquella materia de la Medicina forense propia de la sección que dirija.

C).—*De los Profesores auxiliares.*

Art. 37. El Profesor auxiliar está al servicio de su correspondiente sección y a las órdenes inmediatas del Profesor Jefe de aquélla, al que ayudará y secundará en sus trabajos científicos médicolegales, según él le indique.

Art. 38. El Profesor auxiliar puede, previo permiso del Jefe de sección, emprender, utilizando el material técnico de

ésta, el trabajo de investigación científica que desee, dentro de los límites de la Medicina legal.

Si tropezase de ello con dificultades para llevarlo a cabo, solicítelo del Director, consultando con él la labor intentada, y creyéndolo conveniente el Director, él podrá destinarle local a propósito en la Escuela y poner a su disposición los medios que ésta posea pertinentes al objeto.

Art. 39. El Profesor auxiliar de sección está obligado a asistir, fuera de los casos de fuerza mayor, todos los días de trabajo al laboratorio de la Escuela. Aquellos en que no pueda concurrir presentará al Director la justificada excusa.

Art. 40. Todo Profesor auxiliar de sección deberá concurrir a las sesiones de la Junta directiva para que fueren convocados por la dirección. En ellas tendrán voz, pero no voto.

D).—*De los Médicos forenses.*

Art. 41. La atención principal y obligatoria por la que han sido incorporados los 10 Médicos forenses numerarios de los Juzgados de Madrid, como Profesores agregados a la Escuela de Medicina legal, está relacionada con la enseñanza académica, pues es de su deber practicar y explicar las autopsias judiciales—cada Médico forense la de su distrito—ante los alumnos de Medicina legal y Toxicología de la Facultad, ateniéndose a las listas que les entregue el Catedrático de la asignatura, y al horario más conveniente y en armonía con el que rige las demás clases del sexto grupo de la enseñanza de la carrera Médica.

Art. 42. Por su condición de Profesores agregados de la Escuela de Medicina legal, los Médicos forenses numerarios de los Juzgados de Madrid tienen derecho a asistir a las Juntas generales de la Escuela e intervenir en las discusiones científicas que en ella se planteen, y presentar temas y exponer trabajos pertinentes al objeto de dichas sesiones.

También podrán reclamar y utilizar, dentro del laboratorio de la Escuela, los medios técnicos que ésta posea para intentar esclarecer, con ellos, las dificultades de los problemas médico-legales en que, por razón oficial de su cargo, tengan que intervenir.

E).—*De los alumnos internos.*

Art. 43. Los alumnos internos de la Escuela de Medicina legal son escolares de la enseñanza oficial de la Facultad de de Medicina, pertenecientes desde el tercero al sexto curso inclusive. Cuando, por reforma académica, los internos en la Facultad de Medicina de Madrid sean Médicos, también se exigirá esta condición en la Escuela de Medicina legal.

Designados para cada sección por el Director, están a las inmediatas órdenes del Profesor Jefe de la sección correspondiente, en cuyos trabajos científicos médicoforenses le ayudarán, según aquél indique.

Tienen obligación de presentarse todos los días de trabajo, fuera de los casos de fuerza mayor, en el laboratorio, en el local de su sección. La falta no justificada de esta obligación se castigará con multa las tres primeras veces. A la cuarta, el alumno será expulsado, previo el correspondiente expediente, en que se le oirá.

Además son del deber de los alumnos internos las guardias diarias que han de hacer por turno de dos los días laborables en el local de la Escuela.

CAPÍTULO VII

DE LAS JUNTAS

Art. 44. El personal científico de la Escuela constituye dos Juntas diferentes: la Junta directiva y la Junta general.

A).—*De la Junta directiva.*

Art. 45. La Junta directiva está formada por el Director y los cinco Profesores Jefes de sección.

Art. 46. La Escuela de Medicina legal será regida y administrada por su Junta directiva.

En la primera sesión de la Junta dará cuenta a ésta el Director de la designación de Subdirector, hecha por la superioridad, y se nombrará, por acuerdo de los Profesores que la constituyen, uno de los Jefes de sección con atribuciones de Secretario-administrador.

Art. 47. Compete a la Junta directiva:

a) Administrar los ingresos.

b) Organizar los servicios de las secciones, previa la designación del personal ayudante de alumnos internos, para cada una, por el Director.

c) Proponer las reformas y reorganización que juzgue necesario, encaminadas al mejoramiento y prosperidad científica de la Escuela.

d) Que el Director eleve a la superioridad todos los proyectos de reforma y desarrollo de servicio que impliquen modificación de presupuesto oficial o transformación en la organización de la Escuela, aprobados por la Junta.

e) Autorizar la adquisición del material—instrumental y maquinaria—, porque los reactivos y material fungible será el Secretario el encargado de adquirirlo, dando conocimiento de ello a la Junta en las cuentas de cada mes.

Art. 48. Respecto a las funciones de la Escuela, como organismo técnico consultivo de la Administración de Justicia y de la gubernativa, en la sesión correspondiente de la Junta directiva se hará el reparto entre sus Vocales de los asuntos médicoforenses enviados a su investigación, informe y consulta, designándose al Jefe o Jefes de sección más especializados en las materias de lo pedido para su mejor despacho.

El informe sobre el asunto o el parecer respecto de la consulta, lo leerá el Ponente ante la Junta en pleno, que tiene el derecho de discutible, y si la Junta lo aprueba, aunque sólo sea por mayoría, será enviado a su destino; pero si no lo aprueba, se nombrará otra ponencia para que lo despache, y el resultado—conocido por la Junta—lo remitirán, unido con el informe o el juicio no aprobado, a su petición de origen.

Art. 49. La Junta directiva se reunirá obligatoriamente una vez al mes para examinar las cuentas y tratar de los asuntos interiores de la Escuela.

Además, la reunión de la Junta tendrá lugar cuando, a juicio del Director, sea conveniente; siendo obligatoria la reunión si se trata del estudio de alguna cuestión médicoforense enviada a la Escuela para su esclarecimiento por la Administración de Justicia, la gubernativa o algún Centro oficial.

Art. 50. Queda terminantemente prohibido la discusión en las sesiones de la Junta de todo asunto que tenga un carácter personal o diferente de la condición científica obligada de la Escuela de Medicina legal.

Art. 51. Los acuerdos de la Junta directiva se tomarán por mayoría de votos de los Profesores asistentes en la sesión. En caso de empate, decidirá el voto del Director.

Cuando se trate de un informe de asunto judicial o gubernativo, es obligatoria la asistencia del pleno a la sesión de la Junta.

B).—*De la Junta general.*

Art. 52. Constituye la Junta general todo el Profesorado de la Escuela: el Director, el Subdirector, el Secretario-administrador, los Jefes de sección, los Profesores auxiliares y los Médicos forenses o Profesores agregados.

Art. 53. La Junta general tiene por objeto la presentación y discusión de temas científicos y puntos de investigación técnica, todos ellos relativos a la Medicina legal, a la Toxicología jurídica o a la Psiquiatría forense, y en la controversia tendrán voz todos los Profesores de la Escuela. Será presidida por el Director o el Subdirector.

Art. 54. Está prohibido, en absoluto, plantear ni discutir en la Junta general cuestiones personales, ni motivos religiosos, ni problema alguno que no sea relativo a los puntos taxativamente expuestos en el artículo anterior.

Art. 55. Habrá dos sesiones de Junta general anualmente, una en Junio y otra en Noviembre.

En la sesión de Junio—aunque tenga que durar varios días—

leerán el Director y los Jefes de sección sus obligados trabajos de investigación científica personal del año, sin que sobre ello se admita discusión alguna.

Art. 56. Podrá el Director de la Escuela autorizar alguna o algunas más sesiones de Junta general cuando estuviese justificado por un tema interesantísimo, en relación con cualquiera de los tres que marca el art. 53 del presente reglamento.

También podrá autorizarlo si se lo piden las dos terceras partes del número de los Profesores de la Escuela.

Art. 57. Cuando alguno de los Profesores auxiliares o de los agregados quiera presentar un tema o leer un trabajo en la Junta general, previamente lo pondrá en conocimiento del Director y, autorizado por éste, el tema o el trabajo podrá ser expuesto en dicha Junta.

Art. 58. Los trabajos de investigación científica personal de los Profesores que componen la Junta directiva, leídos en la sesión de la Junta general del mes de Junio, y aquéllos de los Profesores auxiliares y agregados que hayan merecido la autorización de serlo en dicho acto, serán impresos formando todos un tomo, de cuenta de los fondos de la Escuela, si los hubiere, y el Director enviará un ejemplar de ellos a cada uno de los Centros científicos similares de España y del extranjero, remitiéndolo también a las revistas y publicaciones de la materia.

Art. 59. En la Junta general del mes de Junio, el Secretario-administrador presentará, después de haber sido aprobadas por la Junta directiva, las cuentas anuales de los gastos e ingresos de la Escuela.

CAPÍTULO VIII

DEL SUBDIRECTOR

Art. 60. A propuesta del Director y con aprobación de la superioridad, un Jefe de sección desempeñará el cargo de Subdirector.

Su cometido será:

Como Subdirector, suplir al Director en sus ausencias, enfermedades, etc., firmando por delegación documentos, informes, etc.

Como Jefe de sección:

a) Velar por el cumplimiento del reglamento y los acuerdos de la Junta directiva.

b) Inspeccionar todas las secciones, cuidando de su perfecto funcionamiento.

c) Informar al Director de la marcha reglamentaria de las secciones, dándole cuenta de las deficiencias e irregularidades, si las hubiere.

CAPÍTULO IX

PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 61. Antes de comenzar el curso se formará el presupuesto de ingresos y gastos con arreglo a los datos que para dicha fecha sean conocidos por la Junta directiva, y después de aprobados por ésta, el Director lo elevará a la superioridad para su examen y juicio e inclusión, si así procediera, en el general del Estado.

Art. 62. Los fondos de la Escuela de Medicina legal forman dos partidas diferentes:

a) La constituída por la consignación concedida en el presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para todos los del laboratorio de la Escuela.

b) El importe de los derechos de matrícula y el de los títulos de aptitud a Médicos y Abogados en los cursos especiales de Medicina legal, Toxicología judicial y Psiquiatría forense, subvenciones, donativos, etc.

Art. 63. Todos los ingresos de la Escuela de Medicina legal se destinarán a los fines para que ha sido creado dicho organismo, con arreglo al capítulo primero de este reglamento.

Del Secretario administrador.

Art. 64. A propuesta del Director y por acuerdo de la Junta directiva, un Jefe de sección desempeñará las funciones de Secretario-administrador.

Su cometido será:

a) Redactar la correspondencia oficial y dar cuenta al día al Director de las comunicaciones que se reciban en la Escuela,

b) Llevar el registro y conservación de los informes, dictámenes, consultas, etc., que se despachen en la Escuela.

c) Redactar, autorizar y cumplir los acuerdos de las Juntas así como los de la Dirección, a cuyo efecto llevará el libro de actas—actas que firmarán el Director y él—de las sesiones mensuales ordinarias y extraordinarias de la Junta directiva, y de las sesiones anuales de la Junta general.

d) Registrar en libro especial o fichero las inscripciones de los Médicos y Abogados asistentes a los cursos especiales de la Escuela, y tomar acta de los exámenes y percibir los derechos de las matrículas y de los títulos de aptitud, extendiendo a los interesados dichos títulos, que con él firmará el Director.

e) Cuidar de todo el material de la Escuela.

f) Gestionar el cobro de la consignación oficial y de toda suerte de ingresos que en lo sucesivo pueda tener la Escuela.

g) Practicar las gestiones en los Centros oficiales que le fueren encomendadas.

h) Presentar las cuentas a la Junta directiva en la sesión de cada mes, y a la Junta general en la del mes de Junio.

i) Inspeccionar directamente los servicios de carácter administrativo, proponiendo a la Junta directiva todas aquellas medidas que juzgue necesarias para su mejoramiento.

j) Dar curso y hacer efectivos los vales de pedido de las secciones, para lo cual es el encargado de adquirir el material de reactivos y fungibles, rindiendo cuenta mensualmente de esta partida a la Junta directiva.

k) Será el Jefe de los empleados administrativos y subalternos de la Escuela.

Art. 65. Todos los fondos asignados a la Escuela, así como los procedentes de subvenciones, donativos, derechos de matrícula, etc., serán llevados a la cuenta corriente del Banco de España, bajo la doble firma del Secretario, como Administrador y Tesorero, y del Director, como Ordenador de pagos, siendo indispensable la reunión de ambas firmas para percibir cantidad alguna.

Art. 66. El Secretario-administrador llevará las cuentas justificativas de gastos, que trimestralmente se someterán a la superioridad.

Al finalizar el mes se dará conocimiento a la superioridad de los ingresos y de sus gastos.

CAPÍTULO X

DEL PERSONAL

Art. 67. Los funcionarios actuales de la Escuela de Medicina legal serán respetados en sus cargos y no podrán ser separados de ellos, sino en virtud de expedientes, previo informe de la Junta directiva y del Real Consejo de Instrucción pública.

Art. 68. El cargo de Director habrá de recaer en un Catedrático de Medicina legal en activo o jubilado, siendo condición de absoluta preferencia el pertenecer o haber pertenecido a la Facultad de Medicina de Madrid. En el caso de que en la fecha de la provisión de la vacante hubiera más de una persona con aptitud legal, se verificará un concurso de méritos por el procedimiento actualmente vigente para la provisión, por este sistema, de las Cátedras universitarias. El Real Consejo de Instrucción pública propondrá libremente, y atendiendo a su recto criterio, cuál de los aspirantes debe ser nombrado por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

En el caso de que hubiera un solo aspirante, también será indispensable el informe del Real Consejo de Instrucción pública que garantice las aptitudes físicas e intelectuales de aquél.

La gratificación de 8.000 pesetas asignadas al cargo de Di-

rector será compatible con el sueldo de Catedrático y los derechos económicos de su jubilación.

Art. 69. En lo sucesivo todo el personal técnico de la Escuela, excepción hecha del Director, ingresará mediante concurso-oposición, que será juzgado y resuelto por un Tribunal formado por el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela, dos Jefes de sección de la misma, nombrabrados a propuesta del Director, y otra persona de reconocida competencia en la materia objeto del concurso-oposición. El nombramiento de este Perito-vocal será hecho por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 70. Como mérito preferente para este concurso-oposición, se considerará el haber desempeñado cargo anteriormente en la Escuela o en el antiguo Instituto de Medicina legal.

Art. 71. Dado el concurso-oposición para el ingreso en la Escuela de todo su personal técnico, las pruebas han de ser distintas, las referidas a los Profesores—Jefes de sección y Auxiliares—, de aquellas a que han de someterse los escolares oficiales de Medicina que aspiren a ser alumnos internos de esta institución.

En ambos casos, las bases del concurso-oposición se redactarán en cada propuesta por la Junta directiva con arreglo a la índole de la vacante; pero siempre para Profesores Jefes de sección y Profesores auxiliares los ejercicios consistirán en uno práctico, en otro oral y redacción de un informe pericial médicoforense.

CAPÍTULO XI

DEL PERSONAL SUBALTERNO

Art. 72. El personal subalterno se regirá por un reglamento de orden interior, redactado por la Junta directiva.

Madrid 28 de Mayo de 1929. — *El Presidente*, CLEMENTE DE DIEGO.—*El Secretario*, FEDERICO RUBIO.

Madrid 16 de Agosto de 1929.—Aprobado por S. M.—CALLEJO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr:. De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Honorato Pinedo Amigorena Catedrático de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Huesca se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alberto Sotos de la Lastra Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Segovia se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Linares Catedrático de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Albacete se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leoncio González Calzada Catedrático numerario de segunda enseñanza de Matemáticas del Instituto nacional de Cartagena, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Gerona se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Cesáreo Martínez Martínez Catedrático de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Huelva se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel A. Junquera Muné Catedrático numerario de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, con el

haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de El Ferrol se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Cumplido en el día de ayer la edad reglamentaria de jubilación forzosa del Catedrático de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte, D. Francisco Maura Montaner, núm. 51 bis del Escalafón general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que dicho Catedrático quede jubilado, con efectos del día 13 del actual y con el haber pasivo que por clasificación le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco García González, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga, el ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio, vencido en 9 del actual, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Muñoz del Portillo, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca, el ascenso de 500 pesetas anuales por el séptimo quinquenio, vencido en 10 del actual, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Pérez Saavedra, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo, el ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio, vencido en 18 del actual, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Gabino García Barona, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, el ascenso de 500 pesetas anuales por el séptimo quinquenio, vencido en 18 del actual, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Policarpo Alvarez y Alvarez, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla, ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio, vencido en 11 del actual, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Salvador Hormaechea y Mariátegui, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Toledo, ascenso de 500 pesetas anuales por el sexto quinquenio, vencido en 10 de Junio pasado, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ignacio Gejo y Centeno, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia, ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio, vencido en 9 del actual, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Domingo J. Manrique Rodríguez, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Laguna, ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio, vencido en 9 del actual, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Parra González, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio, vencido en 9 del actual, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Blanca Cordero, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, el ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio, vencido en 9 del actual, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eugenio García Ruiz Moros, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, el ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio, vencido en 9 del actual, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Telesforo A. Olivier Sobera, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, el ascenso de 500 pesetas anuales por el séptimo quinquenio, vencido en 11 del mes actual, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de provisión de Cátedras de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, sea anunciada a concurso previo de traslado entre Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad igual cargo a la Cátedra vacante en Institutos nacionales de segunda enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de provisión de Cátedras de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de León, sea anunciada a concurso previo de traslado entre Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad cargo igual a la vacante en Institutos nacionales de segunda enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de León la plaza de Profesor de Religión, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos nacionales de segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Julio de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona la plaza de Profesor de Religión, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos nacionales de segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien enten-

dido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Julio de 1929.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Andrés Alvarez Ancil, Auxiliar de la sección de Letras del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Toledo, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 21 del mes actual, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Logroño, nombrado en 27 de Mayo de 1910, D. Bernabé López Merino, Catedrático de Agricultura y Terminología científica, industrial y artística del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, con el haber anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído para proveer, mediante concurso entre Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores y Ayudantes numerarios, las auxiliarías de la sección de Letras, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Calatayud, Ciudad Real, El Ferrol, Las Palmas, Manresa, Tortosa y Zafra, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que dentro del plazo señalado en la Real orden de convocatoria han solicitado tomar parte en el concurso los Sres. D. Jaime Cardoner Nogué, D. José María Domínguez Guilarte, D. Trinidad de Dalmases Valls, D. Juan Salanueva Ochoa, D. Antonio Mendoza Montáchez, D. Felipe Rubio Piqueras, D. Antonio Jaime Villares Méndez, D. José Martínez Aguado y D. Juan Millares Carbó;

»Resultando que el Sr. Cardoner Nogué es Ayudante numerario del Instituto de Reus, sección de Letras, con antigüedad de 16 de Junio de 1928, y que solicita con preferencia la auxiliaría de Tortosa;

»Resultando que el Sr. Domínguez Guilarte es Ayudante numerario de la sección de Letras del Instituto de León, con antigüedad de 16 de Junio de 1928, y que pretende en primer lugar la auxiliaría de El Ferrol;

»Resultando que el Sr. Dalmases Valls es Ayudante numerario de la sección de Letras del Instituto de Barcelona, con antigüedad de 5 de Febrero próximo pasado, y que pide con preferencia la auxiliaría de Manresa;

»Resultando que el Sr. Salanueva Ochoa, Ayudante interino de la sección de Letras del Instituto de Las Palmas desde 1.º de Octubre de 1923, tenía solicitado en el pasado Octubre, fecha en que se cumplía los cinco años de servicios como Ayudante gratuito, el nombramiento de Ayudante numerario que le fué concedido por la superioridad en 13 de Marzo último, según informa el Negociado, razón por la cual no aparece este nombramiento en la hoja de servicios del interesado, y que solamente aspira a la auxiliaría de Las Palmas;

»Resultando que el Sr. Mendoza Montáchez ha sido Ayudante numerario de la sección de Letras del Instituto de Cáceres, con antigüedad de 16 de Junio de 1928, cargo en que ha cesado por haber sido nombrado Catedrático interino del Instituto de Zafra, y que solicita exclusivamente la auxiliaría de este mismo Centro;

»Resultando que el Sr. Rubio Piqueras, en lugar de la correspondiente hoja de servicios, presenta testimoniales del Arzobispado de Toledo, y que de la instancia del interesado se deduce haber sido Ayudante numerario de los Institutos de Badajoz y Toledo y Auxiliar de Idiomas del de San Sebastián, cargo en que cesó, por excedencia, habiendo sido declarado más tarde incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por no haberse posesionado de la plaza que se le concedió al solicitar el reingreso en la enseñanza, y que aspira en primer lugar a la auxiliaría de Ciudad Real;

»Resultando que el Sr. Villares Méndez es Ayudante interino de la sección de Letras del Instituto de Noya y que solicitó con preferencia la auxiliaría de Guadalajara, incluída entre las vacantes;

»Resultando que el Sr. Martínez Aguado es Ayudante interino de la sección de Letras del Instituto de Manresa y solicita en primer lugar la auxiliaría de este mismo Centro;

»Resultando que el Sr. Millares Carbó ha sido Ayudante numerario del Instituto de Las Palmas, sección de Letras, habiendo cesado en este cargo por haber sido nombrado Profesor de Literatura del Instituto de Arrecife, y que solicita exclusivamente la auxiliaría de Las Palmas;

»Resultando que la Sección y el Negociado correspondientes informan que de los aspirantes presentados los Sres. Cardoner Nogué, Domínguez Guilarte y Dalmases Valls reunen, de modo completo, las condiciones señaladas en la convocatoria; que el Sr. Salanueva Ochoa debe ser admitido al concurso, aunque no figura en su hoja de servicios el nombramiento de Ayudante numerario, y que los restantes concurrentes deben ser eliminados por no reunir los requisitos señalados en la convocatoria;

»Vistos el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920, la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año y la Real orden de 7 de Febrero próximo pasado;

»Considerando que los Sres. Cardoner Nogué, Domínguez Guilarte y Dalmases Valls, por su calidad de Ayudantes numerarios de Instituto, reunen las condiciones señaladas en la expresada Real orden de 7 de Febrero último para aspirar, por concurso, a las auxiliarías de Letras ya mencionadas;

»Considerando que si bien en la hoja de servicios del Sr. Salanueva Ochoa no se expresa su condición de Ayudante numerario de Instituto, debe, sin embargo, ser considerado como tal y admitido, en consecuencia, a este concurso, ya que oportunamente solicitó el nombramiento para dicho cargo, al cual tenía indiscutible derecho desde Octubre de 1928, en que se cumplieron los cinco años de servicios prestados por el interesado como Ayudante gratuito, habiendo obtenido de la su perioridad el 13 de Marzo último dicho nombramiento;

»Considerando que el Sr. Mendoza Montáchez fué nombrado Ayudante numerario del Instituto de Cáceres el 16 de Junio de 1928, y que aunque cesó en este cargo por haber sido nombrado Catedrático interino del Instituto de Zafra, sin embargo este hecho no debe considerarse motivo suficiente para privarle de los derechos adquiridos al ser nombrado Ayudante numerario, con lo cual se le ha de reconocer con capacidad para tomar parte en el concurso;

»Considerando que el Sr. Millares Carbó se encuentra en situación análoga a la expuesta en el considerando precedente, en cuanto que en la actualidad desempeña el cargo de Profesor del Instituto de Arrecife, habiendo sido anteriormente Ayudante numerario del Instituto de Las Palmas, y aunque el Negociado lo considera como Ayudante interino, sin duda por no estar expresado aquel cargo en la hoja de servicios del interesado, debe atribuirse ésta a omisión involuntaria, puesto que el citado concurrente figura con el núm. 17 y antigüedad de 3 de Octubre de 1919 en la relación publicada en la *Gaceta* de 16 de Mayo de 1928 de los Ayudantes interinos que con arreglo al Real decreto de 5 de Marzo del mismo año pasaron a la categoría de Ayudantes numerarios;

»Considerando que el Sr. Rubio Piqueras no acredita reunir las condiciones necesarias para tomar parte en el concurso, ya que no presenta hoja de servicios y sí testimoniales del Arzobispo de Toledo, que no pueden aceptarse como documento oficial reglamentario, y que, si se atiende a los datos que el interesado expone en su instancia, fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, perdiendo de esta manera su condición de Auxiliar;

»Considerando que los Sres. Villares Méndez y Martínez Aguado no son Ayudantes numerarios de Instituto, sino solamente interinos, careciendo, en consecuencia, de condiciones para optar al concurso;

»Considerando que los Sres. Cardoner Nogué, Domínguez Guilarte, Dalmases Valls y Mendoza Montáchez han solicitado, en primer lugar, las auxiliarías de los Institutos de Tortosa, El Ferrol, Manresa y Zafra, respectivamente, las que pueden adjudicárseles sin dificultad alguna;

»Considerando que los Sres. Salanueva Ochoa y Millares Carbó han solicitado exclusivamente la auxiliaría del Instituto de Las Palmas, y que dada la imposibilidad de complacer las las inspiraciones de ambos concurrentes, se hace preciso acudir a alguna condición de preferencia, la que a juicio de esta Comisión, ya que la Real orden de convocatoria nada establece sobre el particular, debe ser la antigüedad en el cargo de Ayudante numerario, bajo el cual concepto, el Sr. Millares Carbó se halla en situación de superioridad con respecto al Sr. Salanueva Ochoa, pues aquél, en la citada relación de Ayudantes interinos que pasaron a numerarios, figura con la antigüedad de 3 de Octubre de 1919, mientras que éste fué nombrado en 13 de Marzo próximo pasado, si bien, como se ha expuesto, tenía derecho a serlo desde Octubre del año 1928.

»Por todo lo que antecede, esta Comisión opina:

»1.º Que se nombre a D. Jaime Cardoner Nogué Auxiliar de la sección de Letras del Instituto de Tortosa; a D. José Domínguez Guilarte, del de El Ferrol; a D. Trinidad de Dalmases Valls, del de Manresa; a D. Antonio Mendoza Montáchez, del de Zafra, y a D. Juan Millares Carbó, del de Las Palmas.

»2.º Que se excluya de este concurso a los Sres. D. Felipe Rubio Piqueras, D. Antonio Jaime Villares Méndez y D. José Martínez Aguado.

»3.º Que se declaren desiertas las auxiliarías de la sección de Letras de los Institutos de Calatayud y Ciudad Real, y se anuncien al turno correspondiente para su provisión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18 de Agosto.)

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia y desempeñada por el Ayudante numerario de la sección de Letras, D. Rafael de la Hoz Jornet, por haber optado el Auxiliar numerario por seguir percibiendo su sueldo propio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día en que se hizo cargo del desempeño de la referida Cátedra el Sr. De la Hoz Jornet, se le acredite la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde de Calatayud, el que en nombre del excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad y en cumplimiento de un acuerdo adoptado unánimemente por dicha Corporación, solicita que el Instituto nacional de segunda enseñanza, recientemente creado en la localidad, lleve el nombre del actual Presidente del Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta el interés mostrado siempre en favor de la cultura nacional por el excelentísimo señor Marqués de Estella, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo que, en lo sucesivo, el mencionado Centro docente se denomine Instituto nacional de segunda enseñanza Primo de Rivera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta elevada a este Ministerio por el Tribunal designado para juzgar las pruebas de selección y formar el Cuerpo de Aspirantes a plazas de Profesores de Religión, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, de los Institutos locales de segunda enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta del referido Tribunal, disponiendo que se publique a continuación por el orden de méritos de cada uno de los aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Propuesta que se cita.

1. D. Nazario del Campo Sánchez.
2. » Victoriano Fernández Alonso.
3. » Juan Antonio Ruano Ramos.
4. » Matías Agüero Ortega.
5. » Ildefonso Romero García.
6. » Francisco Ortega Cuesta.
7. » Vicente Gómez García.
8. » Casimiro García García.
9. » Manuel Trapero Ballestero.
10. » Crispín Merenciano Salvador.
11. » Bienvenido García Comeron.
12. » Ildefonso Rodríguez Medina.
13. » Alfredo Cortell Rives.
14. » Antonio Hidalgo Vilaret.
15. » Ramón Olalla Villalba.
16. » Nicéforo Soto González.
17. » Luis Flores Jaén.
18. » Francisco de P. Perramon.
19. » Antonio Alonso Núñez.
20. » Laurentino Marcos Rojo.
21. » Agustín Burgas Darnés.
22. D.ª Angeles Labrador Barrio.
23. D. Florentino Marcos Rodríguez.
24. » Fermín Vallejo García.
25. » Domingo Marín Navarro.

(*Gacetas* del 10 y 11 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta elevada a este Ministerio por el Tribunal designado para juzgar las pruebas de selección y formar el Cuerpo de Aspirantes a plazas de Profesores de Lengua francesa de los Institutos locales de segunda enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta del referido Tribunal, disponiendo que se publique a continuación por orden de mérito de cada uno de los aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Propuesta que se cita.

1. Srta. Isabel Servan Mur.
2. » Laura Josefa Ariño Pascual.
3. D. Leoncio Martín Pérez.
4. » Carlos Román Ferrer.

(*Gaceta* del 10 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 7 de Mayo del pasado año fijó en un curso la duración del cargo de Comisario de los Institutos locales de segunda enseñanza. En estas condiciones fueron nombrados los Catedráticos de Institutos nacionales que actualmente desempeñan tales cargos, terminando, por tanto, su mandato en 30 de Septiembre próximo venidero.

La práctica, sin embargo, aconseja que los mencionados cargos directivos de Centros de tan reciente creación continúen desempeñados por Catedráticos de Institutos nacionales que cuenten con una experiencia que importa seguir utilizando para el mejor afianzamiento de los Institutos locales.

Por todas estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren prorrogados por un curso más, que finalizará en 30 de Septiembre de 1930, los nombramientos de los actuales Comisarios regios de los Institutos locales.

2.º Que si por razones particulares algunos de dichos Comisarios desearen cesar en tales cargos para reintegrarse a sus puestos de origen, lo manifiesten a este Ministerio dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, D. Juan Manuel Díaz del Villar, Profesor numerario de Fisiología e Higiene de la Escuela Superior de Veterinaria, de Madrid, con efectos desde el día de hoy, en que dicho señor cumplió los setenta y dos años de edad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 10.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se conceda a D. Dionisio Jordán e Infante, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 20 de Junio último, que le será abonado desde dicha fecha, sobre la gratificación de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., Acuña.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente sobre provisión de la vacante de Profesor de Dibujo lineal, artístico y Composición decorativa de esa Escuela, producida por jubilación de D.ª Fernanda Francés y Arribas, y forma de dar dicha enseñanza hasta que tenga efecto la referida provisión; el art. 3.º del Real decreto de reorganización de la Escuela del Hogar, de 15 de Julio de 1925 y el 10 del reglamento de 18 de Septiembre del expresado año y de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en el presupuesto próximo se consigne la dotación de 3.000 pesetas para una plaza de Profesor especial de la Escuela del Hogar, en que habrá de transformarse la de término vacante, conforme al art. 13 del referido reglamento.

2.º Que verificado esto, procederá se acuerde la provisión de dicha plaza en la forma legal que corresponda.

3.º Que hasta su provisión definitiva se encargue de dar las enseñanzas a que está afecta la plaza la Auxiliar numeraria de las mismas D.ª Ana María Gálvez; y

4.° Que dicha Auxiliar no podrá percibir por el servicio de que se la encarga más retribución que la de su sueldo, hasta que, creada en la próxima ley de Presupuestos la plaza de Profesora especial, se disponga de los dos tercios de la vacante y pueda percibirlos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta de Profesores de ese Centro, el de la Auxiliar numeraria D.ª Ana María Gálvez y demás efectos que correspondan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

ESCUELA DE MATRONAS

REAL ORDEN

Visto el expediente de obras de ampliación de lavaderos y otras varias de conservación y reparación en el edificio ocupado por la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas;

Resultando que recibido en este Ministerio el proyecto y presupuesto de ampliación de lavaderos y obras varias de conservación y reparación en el edificio mencionado, importante 49.979,12 pesetas, fué remitido a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de los artículos 10 y 25 del Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, cuya Junta lo devolvió con su informe favorable, expresando la conveniencia de atender al desarrollo y perfeccionamiento de la benéfica Institución, auxiliando a la Dirección de la misma en el interés que a tan laudables fines manifiesta en el proyecto, estimando, al par que queda justificada la adopción del sistema de administración y la conveniencia de encomendar a casa de especial y reconocida competencia, las reparaciones de la maquinaria;

Considerando que el incremento que ha tomado la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas hace que la mayoría de los servicios que en ella se instalaron resulten actualmente insuficientes si han de responder al fin que se persiguió al proyectarlos, siendo necesario ir ampliándolos a medida que las disponibilidades económicas lo consientan, así como también atender a la conservación del edificio de que se trata, remediando los desperfectos que el uso y el tiempo inevitablemente ocasionan;

Considerando que, según expone en su dictamen la Junta facultativa de Construcciones civiles, la necesidad de supeditar el orden y marcha de los trabajos al régimen del Establecimiento justifica la adopción del sistema de administración y la conveniencia de encomendar a casa de especial y reconocida competencia las reparaciones de la maquinaria, según se expresa en el resultando que antecede;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911, modificada por el Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de la suma de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, pueden exceptuarse de las formalidades de subasta;

Considerando que con cargo a la cantidad que figura en el adicional 2.°, capítulo 2.°, artículo único, concepto 1.° del presupuesto de este Departamento ministerial para 1929, ha sido asignado para obras de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas un crédito de 200.000 pesetas, del que, pendiente de inversión, queda en la actualidad un remanente de 150.008,14, con cargo al cual habrá de acordarse la ejecución y pago de las obras de que se trata;

Considerando que sometido este expediente a la intervención crítica del delegado del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, fué devuelto sin oponer reparo alguno a la ejecución y pago de las obras y con la indicación de conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de obras de ampliación de lavaderos y otras varias de conservación y reparación en el edificio ocupado por la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, de Madrid, formulado por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, como también su presupuesto de 49.979,12 pesetas, que se descompone en las siguientes partidas: Por ejecución material de las obras, pesetas 46 818,85; por la formación del proyecto y dirección facultativa, a razón de 6,50 por 100, 3.043,22 y por premio de pagaduría, a razón del 0,25 por 100, 117,05; debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración, con cargo al adicional 2.°, capítulo 2.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 6 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María Antonia Jiménez Moratilla, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 2 de la sección de Labores en la lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1922-23

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eugenio Ortega y García Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Avila, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D. Eugenio Ortega y García.

Fué nombrado Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Soria por Real orden de 12 de Julio de 1921, de cuyo cargo tomó posesión el día 21 del mismo mes y año.

Por Real orden de 21 de Noviembre de 1927 ascendió al sueldo anual de 5.000 pesetas.

Por Real orden de 29 de Mayo de 1928, y en virtud de con-

curso de traslado, fué nombrado Profesor numerario de Matemáticas de la referida Normal de Maestras de Soria, cuyo cargo desempeña actualmente.

Está en posesión de los títulos de Bachiller y de Maestro normal, sección de Ciencias, procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

(Gaceta del 20.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ana López Girona, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de León, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 7 de Junio de 1929, sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Huerta Medrano, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Albacete, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Julio de 1927, sobre la gratificación anual de 2.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Aurora López Marzo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederla la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, con arreglo a los preceptos establecidos en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D.ª Carolina Fantony y García de Quesada, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2 000 pesetas, que corresponde al ascenso, según lo prevenido en el art. 69, en relación con el 66 de la vigente ley de Presupuestos, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé el correspondiente ascenso de escala, y, en su consecuencia, que D.ª Marcelina Díaz-Gayoso y Carroceda, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, pase a ocupar el núm. 135 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá a partir del día 1.º de este mes, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Navarra.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales para los de la Península y diez más para los de Canarias, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales para los de la Península y diez más para los de Canarias, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amalia Bernabeu Navarro, Auxiliar de Música de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, el cuarto ascenso por quinquenio de 250 pesetas, que le será abonado desde el día 1.º de Agosto de 1929, sobre el sueldo anual de 3.750 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos de Bailén y Jabalquinto, de la provincia de Jaén, solicitando autorización para dar el nombre de «Yanguas Messía» a los grupos escolares construídos en dichas localidades; y

Teniendo en cuenta que la petición se formula con el acuerdo unánime de las autoridades municipales y vecindario como homenaje de gratitud y admiración a tan preclaro hijo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Herrerías (Santander) contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 23 de Febrero de 1928, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 23 de Febrero de 1928, se dispuso que el Ayuntamiento de Herrerías (Santander) abonase a la Maestra nacional doña Aurora Ibáñez Díaz las cantidades que por casa-habitación venía obligado;

»Contra dicha resolución recurre el Ayuntamiento citado, alegando que la Corporación no fué previamente oída, y que no ha podido, por tanto, consultar el razonamiento legal de la disposición.

»La Inspección hace constar que el expresado Ayuntamiento ha dejado transcurrir cerca de un año sin formular la correspondiente reclamación contra la expresada orden, la que, por otra parte, no ha cumplido.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, ley de Instrucción pública y Estatuto vigente, proponen sea desestimado el recurso de referencia, y que el mencionado Ayuntamiento, de no facilitar casa habitación decente y capaz, abone a la Maestra D.ª Aurora Ibáñez la indemnización correspondiente;

»Considerando que, desahuciada esta Maestra de la casa que el Ayuntamiento de Herrerías le facilitó, tuvo necesidad de alquilar otra, sin que el Ayuntamiento, en el tiempo transcurrido desde que lo hizo, le haya proporcionado vivienda, y sí la retribución de 40 pesetas en el año 1921 y la de 150 desde 1922 hasta la fecha;

»Considerando que es obligatorio e ineludible que los Ayuntamientos proporcionen a los Maestros casa habitación, y, en su defecto, la retribución para alquilarla; que la cuantía de esta retribución se halla regulada por el Estatuto de 18 de Marzo de 1923, en relación con el censo de población de la localidad o distrito escolar en que radique la Escuela, y no el de la totalidad de su Ayuntamiento; que el distrito de Bielba, según informe de la Inspección de 7 de Agosto de 1928, está integrado por Bielba y su anejo Rábago, con un total de 539 habitantes, y que la escala fijada por el Estatuto en su art. 15 determina que la indemnización de casa en localidades de 501 a 1.000 habitantes sea la de 150 pesetas anuales; por todo lo cual,

»Esta Comisión estima que mientras el Ayuntamiento de Herrerías no facilite a la referida Maestra reclamante casa capaz y decente para ella y su familia, debe de abonarle la indemnización de 150 pesetas, a tenor de lo que preceptúa el artículo 15 del Estatuto que rige.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Agosto.)

CAMPOS AGRÍCOLAS

ORDEN

Vacante la Dirección del Campo agrícola anejo a la Escuela de niños de Monesterio, que desempeñaba el Maestro D. Vicente Pelayo, y con el fin de que no se interrumpan los trabajos y cultivos de dicho campo,

Esta Dirección general ha dispuesto que provisionalmente y hasta que se proceda a nombramiento definitivo, se encargue de la Dirección de dicho Campo agrícola el Maestro de dicho pueblo D. Felipe Díaz Acosta, con los derechos y obligaciones correspondientes a dicho cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el satisfactorio resultado obtenido hasta la fecha por la Colonia escolar organizada directamente por este Ministerio, por Real orden de 12 de Julio último, en el Molar, a instancia de D.ª Maravillas Segura, y dirigida por D.ª Josefina Alvarez, Inspectora de Toledo, y teniendo en cuenta lo beneficioso, para los niños asistentes a la misma, que ha de ser el prolongar lo posible la duración de la Colonia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar la subvención concedida en 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, deberá librarse contra la Tesorería Central, a nombre de D.ª Maravillas Segura Lacomba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Ignacio Rovira Banetti, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), solicita la devolución de la fianza que para responder de su gestión depositó, a disposición de este Ministerio, en la Caja general de Depósitos, Tesorería-Contaduría de Cádiz, cuyo cargo desempeñó desde el mes de Abril de 1908 hasta el mes de Julio de 1922, en que cesó por renuncia;

Resultando que según copias que se acompañan consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería-Contaduría de Cádiz, los resguardos que a continuación se expresan: un resguardo de la mencionada Caja y Contaduría por valor de 235 pesetas

en metálico, con el núm. 239 de entrada y 1.300 de registro, de fecha 28 de Octubre de 1921; otro ídem íd., por valor de 263 en metálico, con el núm. 261 de entrada y 920 de registro, de fecha 13 de Abril de 1908, haciendo un total de fianza depositada de 498 pesetas en metálico.

Resultando que la Sección informa favorablemente, y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita en la *Gaceta de Madrid* de fecha 27 de Noviembre de 1923 y en el *Boletín Oficial* de la provincia de 7 de Diciembre del mismo año, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Rovira Banetti;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría jurídica, informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Ignacio Rovira Banetti, Habilitado que fué del partido judicial de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), previo el pago de derechos reales, según lo previsto en el apartado 3.º del art. 171 del reglamento para su exacción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hizo mérito:

Resultando que D.ª María Teresa Alvira Maza, en nombre propio y en el de sus hijos, solicita la devolución de la fianza que su difunto esposo, D. Tomás Alvira Belzunce, constituyó para responder de su gestión como Habilitado del partido judicial de Calatayud (Zaragoza), y cuyo cargo desempeñó desde 1.º de Marzo de 1924 hasta el 6 de Junio de 1927, en que falleció;

Resultando que, según copia que se acompaña, consignó en la Caja general de Depósitos de Zaragoza la cantidad de 3.000 pesetas nominales, con el núm. 257.854 de entrada y 12.688 de registro, de fecha 11 de Febrero de 1924;

Resultando que la Sección informa favorablemente, y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 17 de Marzo de 1928, y en la *Gaceta de Madrid* de 24 de Abril siguiente, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Alvira Belzunce;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría jurídica, informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D.ª María Teresa Alvira Maza, como viuda de D. Tomás Alvira Belzunce, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Calatayud (Zaragoza), previo el pago del impuesto de los derechos reales y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

ASOCIACIONES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José G. Campos interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación provincial del Magisterio primario orensano;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del artículo 4.º de la ley de 30 de Julio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Orense;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiendo cumplido en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación provincial del Magisterio primario orensano, quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de la mencionada Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 18 de Agosto.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de doña Petra García Reillo, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Murcia, en solicitud de que se le conceda el segundo quinquenio de 500 pesetas, sobre su sueldo de 3.000;

Resultando que la interesada fué nombrada para dicho cargo en virtud de oposición por Real orden de 7 de Abril de 1919, con el sueldo anual de 2 000 pesetas, posesionándose de su destino el 23 de dicho mes y año;

Resultando que por Real orden de 18 de Mayo de 1920 fué ascendida con arreglo a la ley de Presupuestos del expresado año a 2.500 pesetas;

Considerando que por otra Soberana disposición de 18 de Septiembre de 1924 se concedió a la Sra. García Reillo el primer quinquenio de 500 pesetas, sobre su sueldo de 2.500, con antigüedad y efectos de 23 de Abril del mencionado año, fecha de su posesión en propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Profesora de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Murcia, D.ª Petra García Reillo, y, en su consecuencia, disponer que se le acretite el segundo quinquenio de 500 pesetas, sobre su sueldo, que deberá percibir desde el día 23 de Abril último, fecha en que cumplió los diez años de servicios efectivos sin interrupción en el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras referentes a las Escuelas unitarias de Villaluenga (Toledo);

Resultando que por Real orden de 16 de Septiembre de 1927 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Villaluenga un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su pre-

supuesto de contrata importante 103.941,67 pesetas, pero deducidas las aportaciones hechas por el Ayuntamiento, valoradas en 19.277, se redujo el coste para el Estado a 84.664,07;

Resultando que por Real orden de 17 de Noviembre del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a D. Oscar Amí y Colom en la cantidad de 86.751,14 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 102.664,07, que sirvió de base para la subasta, una vez descontadas las 15.912,93 que importa la baja del 15,50 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Toledo, D. Pedro Sánchez Sepúlveda, en vista de algunas omisiones advertidas en dicho proyecto, formula un adicional con autorización de la Oficina técnica, por su presupuesto de contrata, que asciende a 7.084,50 pesetas;

Considerando que son necesarias y están justificadas las obras comprendidas en el referido proyecto adicional;

Considerando que de la cantidad a que asciende su presupuesto de contrata ha de ser baja la equivalente al 15,50 por 100 de la misma, o sea igual tanto por ciento que el ofrecido por el contratista sobre el presupuesto primitivo de las obras;

Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en los artículos 20 y 27 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que se apruebe el proyecto adicional referente a las Escuelas unitarias de Villaluenga (Toledo), por su presupuesto de contrata de 7.084,50 pesetas.

2.° Que su ejecución se realice por el contratista D. Oscar Amí y Colom y por la cantidad de 5.986,41 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 1.098,09, a que asciende la baja del 15,50 por 100 obtenida en la subasta.

3.° Que la expresada cantidad de 5.986,41 pesetas se abone con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lejona (Vizcaya) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio de Sarriena, perteneciente a dicho Municipio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.793,05 pesetas el de la Escuela de niños y a 28.466,46 el de la de niñas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 14.396,52 y 14.233,23 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 14.396,53 para la Escuela de niños y a 14.233,23 para la de niñas.

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 50 por 100 en metálico del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no exceden de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio de Sarriena, Ayuntamiento de Lejona (Vizcaya), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.793,05 pesetas el de la Escuela de niños y a 28.466,46 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas, por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 14.396,53 y 14.233,23 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Lejona ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 28.629,75 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada (Avila) de la subvención de 60.000 pesetas, que, en principio, le fué concedida por Real orden de 13 de Junio de 1928, para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe haciendo constar que está bien construído y de acuerdo con el proyecto presentado, reuniendo buenas condiciones de situación, superficie, etc.;

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada (Avila) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 0.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 3 de Septiembre de 1929 — Núm. 71

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto y concesión de subvenciones.—Página 301.
Recepción provisional de obras.—Página 302

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES. — *A graduadas: aprobándolas.—Página 303.*
A ingreso.—Fijando fecha de los segundos ejercicios.—Página 303.

CONCURSOS. — *Las Hurdes — Convocatoria a plazas vacantes.—Página 304.*
Denegando recursos de los Sres. Piquero y López y de la Sra. Santiago.—Página 304.
Anulación de nombramiento.—Página 305.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 306.*

PERMUTAS. — *Concedidas.—Página 307.*

ESCUELAS FUNDACIONALES. — *Declarando nacionales las instituídas por la Fundación Rajoy y Losada, de Puentedeume.—Página 308.*

ASUNTOS ESPECIALES. — *Auxilios a los huérfanos del Magisterio.—Sobre el pago de las cantidades concedidas.—Página 308.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencia en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Domingo Ponce. Página 308.
Reclamaciones contra las relaciones provisionales de ascensos. —Página 309.
Anulación de ascenso —Página 311.
Reconocimiento de servicios a D.ª Piedad Bermejo.—Página 311.
Denegando recurso de D. Juan Galo.—Página 312.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS. — *Página 312.*

JUBILACIONES. — *Página 312.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS. — *De Reproducciones Artísticas.— Concesión de modelos repetidos a la Escuela graduada Menéndez Pelayo. — Página 313.*

MONUMENTOS. — *La parte vieja de la ciudad de Córdoba.—Página 313.*

EXCAVACIONES. — *Distribución del saldo de la tercera anualidad del presupuesto extraordinario.—Página 313.*

TESORO ARTÍSTICO NACIONAL. — *Nombramiento de Arquitecto de zona. — Página 314.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN. — *Declarando de mérito en la carrera la obra* Estética aplicada a la Música, *de D. José Forns —Página 314.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Haberes en concepto de gratificación.—Página 315.*
Permuta entre Profesores de término.—Página 315.
Premios a los alumnos: libramientos.—Página 315.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Ascensos.—Página 316.
Adquisición del Códice de Roda. — Página 316.
Instalación de un taller de encuadernación de manuscritos.—Página 316.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias del muro de contención construído en las Escuelas unitarias de El Fargue (Granada);

Resultando que este proyecto ha sido redactado por el Arquitecto escolar D. Leopoldo Torres Balbás, en cumplimiento de órdenes de esa Dirección general;

Considerando que se trata de obras necesarias para impedir ulteriores corrimientos de tierras;

Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido por los artículos 20 y 27 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a 7.102,40 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Vinaroz (Castellón) de la subvención de 80.000 pesetas, que, en principio, le fué concedida por Real orden de 23 de Abril de 1927, para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas.

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe favorable;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Vinaroz (Castellón) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lejona (Vizcaya) solicitando subvención por un edificio que ha construído en el barrio de Lamiaco con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 20 y 27 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Lejona (Vizcaya) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído en el barrio de Lamiaco con destino a dos Escuelas unitarias, cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuenterrabía (Guipúzcoa) solicitando subvención por un edificio que ha construído en el poblado de Amute, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 20 y 27 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Fuenterrabía (Guipúzcoa) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído en el poblado de Amute con destino a dos Escuelas unitarias, cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en San Esteban del Valle (Avila);

Resultando que a la liquidación se acompaña una Memoria explicativa de los aumentos y supresiones de obra, así como de los errores aritméticos observados en el presupuesto aprobado y que, en conjunto, se elevan a 1.059,91 pesetas;

Resultando que, según se expresa en la misma, ha sido necesario un muro de contención para igualar el solar (obra no presupuesta), cuyo coste suma 2.135,49 pesetas, las que acumuladas a las 1.059,91 hacen que asciendan a 3.195,40 los aumentos habidos por todos conceptos;

Resultando que este aumento se halla compensado con las supresiones de una concha de hierro, una alberca y bomba, un depósito de palastro y 141 metros lineales de tubería de hierro, importando en total dichas supresiones 3.200,50 pesetas, por lo que, en realidad, se obtiene una diferencia en beneficio del Estado de 5,10 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, y que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio manifiesta que no contiene errores aritméticos y por certificaciones a buena cuenta han sido libradas 199.813,17 pesetas;

Resultando que el líquido acreditable es el de 199.920,40 pesetas, y que al haberse librado la cantidad de 199.813,17, la diferencia y, por tanto, el saldo definitivo abonable al contratista es de 107,23 pesetas;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 12, 15 y 35 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha de abonarse al contratista la obra que realmente ejecute, no sólo con sujeción al proyecto que sirvió de base a la subasta, sino también con arreglo a las modificaciones que le ordenen los Arquitectos directores, en uso de sus facultades, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos de los pliegos de condiciones y sin que su importe pueda nunca exceder de la cifra total del presupuesto aprobado;

Considerando que los errores materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra o en su importe, se corregirán en cualquiera época en que se observen, de conformidad con lo establecido en el art. 48 del citado Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se

han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia y disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libren a D. Joaquín Sánchez Santamaría, contratista de las obras, el saldo de 107,23 pesetas que resulta a su favor.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Vistas las propuestas que para la provisión de las plazas que a continuación se expresan elevan a este Ministerio los respectivos Tribunales de las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 22), en las que figuran incluídos los aspirantes aprobados por el orden que se indican, con las puntuaciones que merecieron:

Para la Dirección de la Escuela nacional graduada de niños del grupo Cervantes, de Valencia: núm. 1, D. Andrés Sanchís Castaño, 189 puntos; núm. 2, D. Francisco Talón Martínez, 189, y núm. 3, D. Salvador Ruzo González, 189.

Para la Dirección de la Escuela nacional graduada de niñas de Jaén: núm. 1, D.ª María del Pilar Sarrablo Santaliestra, 218 puntos, y núm. 2, D.ª María Jiménez López.

Para la sección de la Escuela nacional graduada de niños de Écija (Sevilla): núm. 1, D. Antonio Tenorio Gordillo; núm. 2, don Juan Alonso Coll, y núm. 3, D. Manuel Elena Caro.

Teniendo en cuenta que tanto los ejercicios de las oposiciones de que se hace mérito, como los actos realizados por los respectivos Tribunales se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en la Real orden convocatoria de 20 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 22).

Visto el apartado 16 de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar: para la Dirección de la graduada de niños del grupo Cervantes, de Valencia, a D. Francisco Talón Martínez, que figura en segundo lugar de la terna; para la Dirección de la graduada de niñas de Jaén, al primer lugar, D.ª María del Pilar Sarrablo Santaliestra, y para la sección de la graduada de niños de Écija, a D. Antonio Tenorio Gordillo, también propuesto en primer lugar; debiendo los interesados posesionarse de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

En el expediente de oposiciones a plaza de Maestro de sección de la Escuela nacional graduada aneja a la Normal de Albacete, contra las que se formularon protestas por el opositor D. Manuel Gil Sánchez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Presidente del Tribunal de oposiciones a una plaza de Maestro de sección de la graduada aneja a la Normal de Maestros de Albacete recurre contra las acusaciones hechas por el opositor Sr. Gil Sánchez por la actuación de dicho Tribunal.

»El expediente se halla integrado de las actas, temas y demás documentos pertinentes al mismo, así como las protestas formuladas por dicho Sr. Gil Sánchez, el cual reclama de la actuación del Tribunal y propuesta formulada por el mismo, por estimar que, en contra de lo dispuesto, ha habido en la puntuación una diferencia de más de tres puntos, deduciendo de ello el vehemente deseo de favorecer a un opositor emparentado con una autoridad docente de la citada población. Alega otros numerosos datos e incidencias que no son fundamentales en la oposición.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que las expresadas oposiciones se han ajustado a lo prevenido, ya que la diferencia de la puntuación está permitida, si bien el Tribunal se halla obligado, como lo hace, a explicarla y, por tanto, proponen sean aprobadas las aludidas oposiciones, con la desestimación de las reclamaciones o protestas formuladas por el mencionado opositor;

»Considerando que del examen de las actas y demás documentos que integran este expediente no resulta demostrado que el Tribunal de oposiciones a una plaza de Maestro de sección, vacante en la Escuela graduada aneja a la Normal de Albacete, haya faltado al cumplimiento de los preceptos reglamentarios de la Real orden de convocatoria, fecha 20 de Agosto de 1928;

»Considerando que la protesta del opositor Sr. Gil Sánchez, con motivo de la diferencia de más de tres puntos habida en la calificación de otro opositor, no puede estimarse como falta sustancial del procedimiento para anular la oposición, según pretende el reclamante, porque la regla 14 de la Real orden de convocatoria, antes mencionada, no prohibe la existencia de tal diferencia, sino que se limita a determinar «que se procure reducirla», y, caso de no llegar a un acuerdo, que se razone la calificación por escrito y se una al acta de la sesión, mandado cumplir por el Tribunal;

»Considerando que el resto de las denuncias y acusaciones hechas contra el Tribunal en tonos violentos e irrespetuosos para el mismo, únicamente disculpables con extraña benignidad y atención a que provengan de un momento de ofuscación o pasión, quedan explicadas y justificadas por el Tribunal y carecen de pruebas para tomarse en consideración, a los efectos que el reclamante solicita,

»Esta Comisión estima que procede desestimar la reclamación formulada por el Sr. Gil Sánchez y aprobar las oposiciones de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y nombrar con carácter definitivo para la plaza de Maestro de sección de la Escuela nacional graduada aneja a la Normal de Albacete, objeto de estas oposiciones, al propuesto en primer lugar de la terna, D. José María Lozano Martínez, el cual deberá posesionarse de su nuevo cargo dentro del plazo reglamentario.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

ORDEN

Ultimadas las calificaciones de las Comisiones provinciales y clasificadas debidamente por esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 15 de la Real orden de convocatoria, fecha 20 de Julio del pasado año, *Gaceta* del 23, número 1.139,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se fijen los días 16, 17 y 18 de Septiembre próximo, y hora de las tres de la tarde, para que por todos los opositores se proceda, ante las Comisiones calificadoras provinciales respectivas, excepto las de Madrid, que lo harán en iguales días,

pero a las once de la mañana, a la práctica de cada uno de los ejercicios escritos de la segunda parte de la oposición, en consonancia con lo establecido en los apartados 15, 16, 17 y 18 de la Real orden de convocatoria.

2.° Que, una vez ultimados dichos ejercicios, las Comisiones correspondientes procederán al envío a este Ministerio de los trabajos realizados en la forma prevista y señalada en el apartado 19; y

3.° Que por la Sección de Provisión de Escuelas de este Ministerio se proceda al envío del material para la realización de estos ejercicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES PRESIDENTES DE LAS COMISIONES CALIFICADORAS PROVINCIALES DE LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creadas definitivamente por Real orden núm. 1.212, de 23 de Julio último (*Gaceta* del 1.° del actual), las Escuelas de Asegur, Huerta, Ríomalo de Arriba, Ríomalo de Abajo, Rubiano, Nuñomoral y Casares, y vacante la Factoría de Los Angeles, Ayuntamiento de Caminomorisco, por pase del Maestro que la desempeñaba a la de Vegas de Coria, todas ellas del territorio de Las Hurdes; de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 28 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 5 de Mayo),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anuncien a concurso, por término de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta*, para su provisión en propiedad, las Escuelas antes citadas, entre Maestros de primera enseñanza en activo servicio comprendidos en el primero y segundo Escalafón del Magisterio, y en la forma determinada en el art. 6.° del mencionado Real decreto de 28 de Abril de 1927, sin más limitación para los aspirantes que la de no exceder de cincuenta años de edad.

Las vacantes que se anuncian son las siguientes: las de Asegur, Huerta, Ríomalo de Arriba, Ríomalo de Abajo y Rubiano, mixtas, y las de Nuñomoral, Casares y Factoría de Los Angeles, unitarias, todas para Maestros.

A este efecto, dirigirán los solicitantes sus instancias a la Dirección general de primera enseñanza, acompañando hojas de servicios y cuantos documentos e informes estimen pertinentes en justificación de sus méritos, de cuyo requisito, si es que ya lo han cumplido, quedan exentos los Maestros comprendidos en la orden de 9 de Julio último, que por haber formulado sus peticiones ante el Patronato, los declara admitidos al concurso, y son: D. Felipe Sánchez Marín Calero, D. Desiderio Caballero Santibáñez, D. Perpetuo Manuel López Pérez, D. Hilario Rodríguez Sánchez, D. Gregorio Buezas García, D. Hipólito García y García, D. Agapito Balle Prieto y D. José Rubio Mosqueira, a excepción de los que hayan cumplido la edad de cincuenta años.

2.° La Dirección general, una vez expirado el plazo de admisión de instancias, las remitirá al Real Patronato de Las Hurdes para que éste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.° del Real decreto citado de 27 de Abril de 1927, proceda a formular las correspondientes propuestas.

3.° Los Maestros que resulten nombrados con arreglo a las normas del Real decreto y de la presente convocatoria percibirán, en concepto de residencia, la gratificación de 2.000 pesetas anuales, y se obligarán a desempeñar las Escuelas que se les adjudiquen durante un término no inferior a tres años, sin que en este tiempo puedan solicitar excedencias, permutas, jubilación ni cambio de destino voluntario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Oviedo 18 de Agosto de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

En el recurso de alzada interpuesto por D. Segundo Piquero Martín, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de El Barraco (Avila), contra resolución de la Dirección general de 26 de Octubre de 1928, que desestimó su petición de que se le reconociese derecho a obtener direcciones de las graduadas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de sección de la Escuela graduada de niños de El Barraco (Avila), D. Segundo Piquero Martín, solicitó autorización para aspirar a direcciones de graduadas, al amparo de la orden de 21 de Abril de 1926, y la Dirección general de primera enseñanza, de acuerdo con la Sección administrativa, acordó desestimar la petición, ya que la citada orden, en que se apoya, previene que se hace necesario para tal derecho haber obtenido, mediante oposición, sueldo y destino, circunstancia que no concurre en el reclamante, porque las oposiciones del año 1915, en las que actuó el Sr. Piquero, fueron sólo convocadas a los efectos de mejorar de sueldo.

»El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que el recurso ha sido incoado fuera del plazo legal, lo que sería suficiente para desestimarlo, pero, además, insisten en que se opone a ella la citada orden de 21 de Abril de 1926, que determina el ser necesario haber obtenido plaza y sueldo en virtud de oposición para poder aspirar a direcciones de Escuelas graduadas.

»Visto el expediente;

»Considerando que la orden de 21 de Abril de 1926 otorga autorización para concursar a direcciones de Escuelas graduadas a los Maestros que obtuvieron sueldo y destino en las oposiciones restringidas de 1914, y que el recurrente ganó sueldo y no destino en las posteriores de 1915;

»Considerando que el art 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, en el que el Sr. Piquero considérase comprendido, dice textualmente: «Todos los Maestros de 1.000 y 625 pesetas »adquirirán plenitud de derechos para los efectos de ascenso »en el Escalafón general»; por lo que bien claro está que la plenitud queda limitada a los efectos de ascenso en el Escalafón general y no a otros;

»Considerando los informes de la Sección administrativa, Negociado y Sección del Ministerio,

»Esta Comisión estima que procede confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(*Gaceta* del 19 de Agosto.)

En el recurso de alzada interpuesto por D. Benito López Alvarez, Maestro de la Escuela nacional de Rubiás de Ramiranes (Orense), contra la orden de 21 de Enero último, que dispuso la modificación del anuncio de la Escuela de niños vacante del Burgo (La Coruña), con el censo de 1.106 habitantes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional D. Benito López Alvarez recurre contra la orden de la Dirección general fecha 21 de Enero próximo pasado, por la que dispuso que la Escuela nacional de niños del Burgo (La Coruña) fuese anunciada con un censo de 1.106 habitantes, quedando nulo el anuncio efectuado como de censo de 354.

»La Dirección estimó que el censo con que se ordenaba fuera anunciada era el que correspondía, ya que el distrito escolar del Burgo está constituído por la parroquia de su nombre y la de Almeiras, y que en tanto no se cree la Escuela que para Almeiras tiene solicitado el Ayuntamiento de Culleredo no puede considerarse modificado el mencionado distrito escolar, sin que sea suficiente el que la Escuela de niñas fuera anunciada con censo inferior.

»A la resolución de la Dirección general de primera enseñanza había precedido una reclamación formulada por el Maestro D. Jesús Meinto y una petición del Ayuntamiento. El reclamante hace constar que, si bien el distrito escolar del Burgo está constituído por la entidad de su nombre y la de Almeiras, debe entenderse modificado al crearse la Escuela de niñas del Burgo, que debe integrarse con éste, que cuenta con 217 habitantes.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que debe desestimarse el expresado recurso, ya que en tanto no sea creada la Escuela de niñas, la entidad de población continúa formando parte del distrito del Burgo, sin que pueda surtir efecto la modificación del arreglo escolar hasta tanto no sea creada la citada Escuela solicitada por Almeiras, no debiendo servir de precedente el error con que fué anunciada la Escuela de niñas.

»Por todo lo que antecede,

»Esta Comisión estima que debe ser resuelto este expediente de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE Y LA CORUÑA.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

En el recurso de alzada interpuesto por la Maestra nacional D.ª Inocencia de Santiago Alvarez contra la orden de 21 de Enero último, que anuló el anuncio de la Escuela de niñas de la carretera de La Coruña (Lugo), para que se le asigne censo de 898 habitantes en vez de los 497 con que se anunció, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»Vacante la Escuela de niñas de la carretera de La Coruña (Lugo), fué anunciada la misma en la *Gaceta de Madrid* fecha 30 de Mayo próximo pasado, con un censo de población de 498 habitantes, recurriendo contra dicho anuncio las Maestras D.ª María Cristina Díaz y D.ª Consuelo Guerra Taboada, las cuales estimaban debía ser considerada como el casco de Lugo, a los efectos de la provisión.

»Remitidas a informe de la Alcaldía e Inspección, la primera opina que debe asignarse dicha Escuela a un censo de población de 898 habitantes, igual que la de niños, y la Inspección se limita a reproducir el acta jurada que sirvió de base para la creación de la mencionada Escuela; que, instalada en el barrio de Pombal, pertenecen al indicado distrito las casas comprendidas con los números 1 al 79 y 2 al 22 de la carretera de La Coruña; que la distancia máxima del local Escuela al grupo de población más apartado es de 1.500 metros, y que la población escolar, aproximadamente, es de 60 niñas, informe que ratifica la Sección, la que agrega que el número de habitantes que se asignó en el anuncio fué el que correspondía a las características de la creación de la mencionada Escuela.

«La Dirección general de primera enseñanza, por orden de 21 de Enero último, estimando concurrían las circunstancias que se determinan en el art. 101 del Estatuto, resolvió anular el anuncio de provisión, con censo de 477 habitantes, que debía serlo con el de 898, y desestimarse la petición en cuanto que la repetida Escuela fuera considerada como del casco de la población.

»Contra dicha resolución recurre la Maestra D.ª Inocencia de Santiago y Alvarez, perteneciente al segundo Escalafón y en situación de excedente, la que estima que no existe disposición alguna en pro de la modificación del censo que debe asignarse a la tan repetida vacante, con lo que se lesionan sus derechos.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen sea desestimado el recurso, ya que estiman que, dado el número de alumnos y la situación de la Escuela, debe ésta considerarse como en población del censo asignado y provista en Maestra del primer Escalafón.

»Y esta Comisión estima que debe ser resuelto este expediente de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

En el expediente incoado por varios padres de familia y vecinos de Mestas de Cou (Oviedo) en súplica de que se anule el nombramiento de D. José Fuertes Abello para la Escuela que desempeña de Cou, en Cangas de Onís, de la misma provincia, por ser Maestro de certificado de aptitud y corresponder la provisión de la misma, por su censo de población, a Maestro del primer Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo remite a este Ministerio la instancia formulada por varios padres de familia de la villa de Mestas de Cou, Ayuntamiento de Cangas de Onís, reclamando, primero, el que se haya anunciado como mixta y con censo inferior a 500 habitantes, y segundo, que se haya provisto por reingreso.

»Devuelta a informe de la Sección, ésta manifiesta últimamente que ha sufrido error involuntario al anunciar la citada vacante con el expresado censo, siendo así que el que corresponde a la Escuela de referencia es el de 955 habitantes.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que, aun cuando no fué interpuesta la reclamación dentro del plazo reglamentario y, por lo tanto, procedía desestimarla, sin embargo resultaría de excesivo rigor, y por ello proponen se anule el nombramiento acordado, dándole derecho a ocupar otra plaza que le pueda corresponder y proceder a nuevo anuncio la provisión de la Escuela de Mestas de Cou, Cangas de Onís.

»Visto el expediente:

»Considerando que el nombramiento para esta Escuela de un Maestro sin título y provisto solamente del certificado de aptitud para desempeñar Escuelas incompletas es un error legal que redunda en grave perjuicio de la población escolar de este pueblo, cuyos vecinos recurren en queja alegando su indiscutible derecho a tener la Escuela servida por un Maestro con título e ingresado por oposición, máxime ante las circunstancias de no poder obtener traslado el actual mientras no tenga título suficiente, lo que prolongaría por tiempo indefinido esta situación anómala;

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión estima que procede proponer, de conformidad con el Negociado y la Sección del Ministerio, que lo más procedente es anular el nombramiento de D. José Fuertes Abello para la Escuela de Mestas de Cou, en Cangas de Onís (Ovie-

do), reservándosele el derecho de optar entre las vacantes de censo inferior a 500 habitantes de la provincia que resultaren desiertas de solicitantes por los cuatro primeros turnos del Estatuto, y de que se anuncie la Escuela de Mestas de Cou, para su provisión por el cuarto turno, en Maestro del primer Escalafón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 20 de Agosto.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Francisco Mormeneo Franco, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Mormeneo Franco le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 7 de Octubre de 1927, cesando en su Escuela el 18 del mismo;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Francisco Mormeneo Franco el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1929.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Vistos los expedientes incoados por D. Fernando León Rodríguez, Maestro de El Barraco (Avila), alta en el Escalafón;

D.ª Eladia Lucila Conde Canseco, Maestra de Valdearados (Burgos), alta, y

D.ª Visitación Martínez Esquivias, Maestra de Huélaga (Cáceres), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1929.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Gómez Ibarrondo, Maestra de Filgueira (La Coruña), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1929.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Pérez Serrano, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Pérez Serrano le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 24 de Noviembre de 1927;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. José Pérez Serrano el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1929.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Julián Fructuoso León Cuadrado, Maestro en situación de excedencia, con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1921, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. León Cuadrado le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 28 de Mayo de 1919, declarándose posteriormente comprendida en el art. 8.º del repetido Real decreto de 7 de Octubre de 1921;

Considerando que el interesado se sujeta, para todos los efectos de su carrera, a lo preceptuado por el último párrafo del referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Julián Fructuoso León Cuadrado el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto, para efectos de Escalafón, a lo preceptuado por el último párrafo del reiterado art. 137.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1929.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Concepción Pagés Gruart, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Pagés Gruart le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 30 de Julio de 1927, cesando en su Escuela el 10 de Agosto siguiente;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Concepción Pagés Gruart el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D. Julio Sánchez de la Fuente, Maestro de Puertollano (Ciudad Real), núm. 4.199 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Hilaria Bartán Boria, Maestra de Albelda (Logroño), núm. 5.951 del Escalafón, y don Cosme Pujol Galcerán, Maestro de Vallclara (Tarragona), número 3 181, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO Y TARRAGONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Emilia Blasco Esteban, Maestra de Huélamo (Jaén), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Mondelo Castro, Maestra de Vimianzo (La Coruña), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Josefa María Bautista Tirado, Maestra de Ventas de Zafarraya (Granada), alta en el Escalafón; y

D.ª Isolina Toral Fernández, Maestra de La Utrera (León), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA Y LEÓN.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Dolores Simón Castillo, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Simón Castillo le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 14 de Septiembre de 1927,

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Dolores Simón Castillo el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado por D.ª Teresa Gili Doria y D.ª María de la Concepción Valdés Antolí, Maestras, respectivamente, de Alcoy (Alicante) y Bañalbufar (Baleares);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE Y BALEARES.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña María López Giménez y D.ª Pascuala Manzano Espinazo, Maestras, respectivamente, de Magacela (Badajoz) y Pitres (Granada);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ Y GRANADA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Daniel Díez Mayoral y D. Onofre Hernández Corredera, Maestros, respectivamente, de Villaseco de los Gamitos y Santa María de Sando (Salamanca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

Visto el expediente sobre definición del carácter que deben tener las Escuelas de la Fundación Rajoy y Losada en Puentedeume (La Coruña), a los efectos de nombramientos de Maestros para las mismas, y vista igualmente la Real orden de 10 de Marzo de 1927:

Resultando que por la mencionada disposición se clasificó de beneficencia particular docente la fundación Rajoy y Losada, instituída en Puentedeume (La Coruña); se reconoció como patronos de la misma al R. P. Prior del convento de San Agustín, de Puentedeume, y a los dos eclesiásticos más antiguos hijos de vecinos de dicha población; se dispuso que se enajenase en pública subasta el único inmueble que dicha Fundación posee, que es el local Escuela donde se halla instalada la nacional de niños, y que el importe de la renta se convierta en una inscripción intransferible de la Deuda pública e ingreso en el patrimonio de la Universidad de Santiago, previo expediente al efecto, reservándose para aquel momento la determinación de la finalidad que haya de asignarse a sus rentas;

Resultando que el fundamento de tal disposición obedece a que de los bienes donados a la obra pía de que se trata sólo existe en la actualidad la casa Escuela sita en la calle Atahona, destinada a Escuela nacional de niños, sin que produzca renta, por lo que al no conservarse del capital de la Fundación otros bienes es de todo punto imposible que llegue, andando el tiempo, a cumplir su fin benéfico no docente de dotar doncellas, ni aun siquiera el benéficodocente tal como lo estableció el fundador;

Considerando que en tales circunstancias es lo procedente admitir la renuncia que el Patronato hace de su derecho al nombramiento de Maestros de sus Escuelas, a que fué invitado por virtud de la Real orden de 5 de Enero último, pero sin la reserva que pretende de administrar los fondos de la Fundación para aplicarlo a las dotes que el fundador estableció, toda vez que el caso está resuelto por el núm. 4.° de la Real orden de 10 de Marzo de 1927 al reservarse este Ministerio la determinación de la finalidad que haya de asignarse a las rentas de la inscripción de la Deuda en que ha de invertirse el importe de la venta de la casa que posee la citada Obra pía;

Considerando que por las causas expuestas es de absoluta necesidad determinar concretamente que las Escuelas de que se trata, tanto la de niños como la de niñas, de Puentedeume, tienen para todos los efectos el carácter de nacionales y su provisión ha de ajustarse en lo sucesivo a los procedimientos generales establecidos para las de su clase, sin intervención en ningún caso del Patronato;

Considerando que para ello precisa, sin embargo, instalar la Escuela de niños en el local propio que el Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Puentedeume debe facilitar, para no correr el riesgo de que al procederse a la venta de la casa que hoy ocupa la Fundación se encuentre la Escuela mencionada sin poder funcionar por carencia de local,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Admitir a la Junta del Patronato de la Fundación Rajoy y Losada la renuncia que formula de su derecho a nombrar los Maestros para las Escuelas que se instituyeron en Puentedeume con bienes de la citada Fundación, sin reservas de ninguna clase.

2.° Que se llame la atención del Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de dicha población a fin de que facilite local donde instalar la Escuela de niños que actualmente funciona en la casa perteneciente a la Obra pía citada mandada enajenar, instruyendo al efecto el oportuno expediente; y

3.° Declarar definitivamente que tales Escuelas, tanto la de niños como la de niñas, tienen el carácter de nacionales, quedando sometida la provisión de las mismas al régimen legal establecido en el Estatuto vigente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Teniendo en cuenta que los auxilios económicos concedidos a los huérfanos del Magisterio por Real orden de 31 de Diciembre de 1928 han de ser aplicados al sostenimiento de los mismos y al pago de los estudios que están realizando,

Esta Dirección general, como complemento de lo establecido en la Real orden de 27 de Junio último, ha resuelto que el pago de las cantidades correspondientes habrá de hacerse a las personas o entidades que tengan a su cargo a los referidos huérfanos y con ellos vengan viviendo o recibiendo la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES HABILITADO DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Agosto)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Domingo Ponce Timor contra la Real orden de este Ministerio de 20 de Junio de 1927, que desestimó su pretensión de mejora de lugar en el Escalafón del Magisterio nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 26 de Junio del año actual, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta a nombre de D. Domingo Ponce Timor contra la Real orden de este Ministerio de Instrucción pública de 20 de Junio de 1927»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones que en tiempo oportuno y por conducto reglamentario han sido presentadas contra las relaciones provisionales contenidas en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 21 de Mayo último *(Gaceta* del 25), relativas a los Maestros y Maestras que en la indicada fecha ocupaban o tenían derecho a ocupar los primeros lugares de las categorías novena y décima del segundo Escalafón y reunían condiciones legales para ascender por antigüedad a los sueldos de 3.000 y 2.500 pesetas, respectivamente, a medida que se produjeran vacantes; y vistas, asimismo, las observaciones hechas por las Secciones administrativas, en cumplimiento de lo prevenido en las letras *b)* a la *e)* del número 4.° de la citada orden de 21 de Mayo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que sean estimadas las reclamaciones siguientes:

MAESTROS

a) La de D. Aureliano Díez González, Maestro de Valdeteja (León), que figura en el Escalafón con el núm. 5.285 entre los Maestros de certificado de aptitud, porque justifica haber obtenido el título de Maestro elemental; y, con arreglo a lo establecido por el art. 7.° del Real decreto de 4 de Junio de 1920 y 144 del Estatuto vigente, le corresponde ocupar el núm. 1.654 bis del segundo Escalafón y, por lo tanto, figurar en la relación letra *a*) del núm. 1.° de la orden de 21 de Mayo, entre los señores Bouza y Vicente.

b) La de D. José Muñoz Nogueira, Maestro de la Escuela de Patronato de La Lama (Pontevedra), a sueldo del Tesoro, porque justifica que desde las Escuelas nacionales pasó al cargo que hoy desempeña, correspondiéndole figurar en la relación letra *c)* con el núm. 2.435 que ocupa en el Escalafón, entre los Sres. Ferrajón y Pérez Martí.

c) La de D. Timoteo Boada y Pérez, Maestro de Patronato de Anievas (Santander), que le corresponde figurar en la relación letra *c)* con el núm. 2.442, entre los Sres. Martínez y Gómez, a causa de que ha justificado debidamente que la Real orden de 3 de Julio de 1921, ordenando su nueva clasificación, fué revocada por sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Febrero de 1923, que mandó fuera conservado en el lugar relativo que tenía en el Escalafón de 1920, considerándole comprendido en el art. 10 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año.

d) La de D. Rafael Maraver Roncal, Maestro de Burguillos del Cerro (Badajoz), porque no llegó a ser declarado sustituído por imposibilidad física, correspondiéndole figurar en la relación letra *c)* con el núm. 2.465, entre los Sres. Capote y González.

MAESTRAS

e) La de D.ª Gumersinda Santa María González, Maestra de Canales de la Sierra (Logroño), porque justifica encontrarse en servicio activo y reune condiciones legales para el ascenso, correspondiéndole figurar en el Escalafón con el núm. 1 927 bis, en la categoría de 2.500 pesetas.

f) La de D.ª Andresa Iturbe Toña, Maestra de la Escuela nacional de Biáñez (Vizcaya), porque justifica pasó a servir Escuela de Patronato desde una nacional, correspondiéndola figurar en el Escalafón con el núm. 1.961 bis, en la categoría de 2.500 pesetas.

g) La de D.ª Elisa Palomera Cagigas, Maestra de Patronato de San Esteban de Carranza (Vizcaya), a sueldo del Tesoro, porque justifica debidamente que pasó a su actual cargo desde las Escuelas nacionales, correspondiéndola figurar en la relación letra *d)* con el núm. 2.026.

2.° Que sean estimadas las siguientes observaciones de las Secciones administrativas:

MAESTROS

a) La referente a D. Baldomero Ruiz Gómez, Maestro de Lañó (Burgos), porque descontándole en la categoría de 2.500 pesetas un año de separación, le corresponde figurar en el Escalafón y en la relación letra *a)* de la orden de 21 de Mayo último con el núm. 1.178 bis, entre los Sres. González y Castellanos.

b) La relativa a D. Juan Fernández Mateos, Maestro de Trevejos (Cáceres), al cual le corresponde figurar en la relación letra *c*) con el núm. 2 401 bis, entre los Sres. Pablos y Ramos, por razón de su colocación en el Escalafón de 1917, declarado firme y definitivo, en el cual aparecía con el núm. 10.714.

c) La referente a D. José Fernández Díez, porque justifica que nació en el año 1877 y no 1856, como erróneamente figura en el Escalafón, correspondiéndole figurar en la relación letra *c*) con el núm. 2 511, entre los Sres. Díez Berges y Bermejo.

d) La referente a D. Francisco Mira Clari, Maestro de Lloversi (Lérida), porque de la hoja de servicios aparece conserva sus derechos, correspondiéndole figurar en la relación letra *c)* con el núm. 2.819, entre los Sres. Vispo y Carballos.

MAESTRAS

e) La referente a D.ª Rufina Delgado, Maestra de Gudes (Orense), porque descontándola el tiempo que estuvo separada de la enseñanza, la corresponde figurar en el Escalafón con el número 1.005 bis y en la relación letra *b*), entre las Sras. Incharandieta y Hernández Tejedor.

f) La referente a D.ª Bárbara Daurell Cagigos, Maestra de Solsona (Lérida), porque de su hoja de servicios aparece conserva sus derechos, correspondiéndola figurar en la relación letra *d*) con el núm. 2.590, entre las Sras. Méndez Pérez y García Navarro.

g) La relativa a D.ª Casimira Baldellón Domec, Maestra de Ortilla (Huesca), porque justifica en debida forma haber reingresado en 15 de Mayo último, como excedente por más de un año y menos de dos, caso 1.° del art. 137 del Estatuto, correspondiéndola figurar en la relación letra *d*) con el núm. 2.653, entre las Sras. González y De la Banda.

h) La relativa a D.ª Cándida Fernández Díez, Maestra de Villanueva de Carrizo (León), porque con la hoja de servicios justifica conserva todos sus derechos, correspondiéndola ser incluída en la relación letra *d)* con el núm. 2 671, entre las señoras Monclús y Gila.

3.° Que sean desestimadas las reclamaciones siguientes:

MAESTROS

a) Las de D. Gregorio Bocos Martín, Maestro de Abión (Soria), y D. Valentín Caja Rico, de Tierzo (Guadalajara), porque habiendo estado sustituídos por imposibilidad física perdieron, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 7 de Enero de 1910 e instrucción séptima de la Real orden de 3 de Marzo del mismo año, los lugares relativos que ocupaban en el Escalafón y descontándoles, según preceptúan las Reales órdenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914, 26 de Febrero y 21 de Junio de 1922 y el art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, el tiempo de sustitución, cuentan en la categoría de 2.000 pesetas menos servicios que el último Maestro de la relación letra *c*) y les corresponden en el Escalafón, por lo tanto, lugares posteriores al de aquél (letra *c*) del núm. 6.° de la orden de 21 de Mayo último).

b) La de D. Rafael Gordillo Ramírez, Maestro de La Guardía, en Campanario (Badajoz), porque descontándole, con arreglo a lo prevenido en el caso 4.° del art. 137 del Estatuto vigente, el tiempo que disfrutó excedencia ilimitada, le corresponde, por razón de sus servicios en la categoría de 2.000 pesetas, el núm. 4.859 bis (letra *c*) del núm. 6.° de la orden de 21 de Mayo último).

c) La de D. Daniel Sanz Larrea, Maestro de Valverde de los

Ajos (Soria), por no haberla formulado en forma reglamentaria.

d) La de D. Valeriano Aparicio Pérez, Maestro de Cañamares (Guadalajara), núm. 2.859, porque el lugar que ocupa en el Escalafón es firme y definitivo y figura incluído en la relación letra *c*), en el puesto que le corresponde.

e) La de D. Primitivo Ruiz Cortés, Maestro de Torre Alta (Valencia), en atención a que el núm. 2.985, que tiene en el Escalafón, es el que le corresponde con arreglo a los lugares que ocupó en Escalafones anteriores, declarados firmes y definitivos, siendo un error del interesado el creer que la colocación depende únicamente de la totalidad de los servicios en propiedad, cuando, con arreglo al Real decreto de 7 de Enero de 1910, hay que tener en cuenta la antigüedad en los diversos sueldos disfrutados.

f) La de D. Clemente de Andrés y Cobos, núm. 2.906, Maestro de Chavida (Segovia), a causa de que el puesto que ocupa en el Escalafón está declarado firme y definitivo por Real orden de 22 de Junio de 1921, que al reconocerle mayor tiempo de servicios en propiedad lo hizo con la condición expresa de no mejorar de número, figurando en la relación letra *c*), en el lugar que le corresponde.

g) La de D. Santiago Campo González, Maestro de la Escuela de Patronato de Brez (Santander), de libre nombramiento y a sueldo del Tesoro, debiendo el interesado atenerse a lo resuelto por Real orden núm. 1.558, de 9 de Octubre de 1928 (*Gaceta* del 13).

h) La de D. Emilio Pereda Rueda, Maestro en la actualidad de la Escuela de Patronato de Mazcuerras (Santander), en consideración a que por el apartado 13 de la Real orden de 9 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 6 de Julio), se dió de baja en el número 200, con que figuraba en el Escalafón de 1922 y por haber ingresado en el Magisterio nacional por turno de interinos el 14 de Abril de 1921, le corresponde ocupar el núm. 4.638 bis, al cual no alcanza la relación publicada en la *Gaceta*.

i) La de D. Nicomedes Velarde Lamadrid, Maestro de Patronato de Verdejo (Santander), de libre nombramiento y a sueldo del Tesoro, debiendo el interesado atenerse a lo resuelto por el apartado 5.° de la Real orden núm. 1.736 de 20 de Noviembre de 1928 (*Gaceta* del 24).

j) Las de D. Avelino Durán Cutín, Maestro de Patronato de San José de Ribaterne (Pontevedra), y D. Felipe Lage Portela, Maestro de Patronato de Salcedo (Pontevedra), de libres nombramientos y a sueldos del Tesoro, por estar comprendidos en la Real orden de 3 de Marzo de 1910, debiendo atenerse a lo prevenido por la Real orden de 9 de Octubre de 1928 (*Gaceta* del 13) y apartado 6.°, letra *d*) de la orden de 21 de Mayo último (*Gaceta* del 25).

MAESTRAS

k) Las de D.ª Juana Mayo Laguna, Maestra de Portomouro (La Coruña); D.ª Consuelo Rodríguez Freire, de Puntil-Nedo (La Coruña); D.ª María Larroche Rivarés, de Caballera (Huesca); D.ª Rosalía Larroche Rivarés, de Cernabe (Huesca); D.ª Esperanza Larón Ruiz, de Juarros de Ríomoros (Segovia); D.ª María Sanz Mermo, de Tajuenco (Soria), a causa de que descontándolas el tiempo que permanecieron sustituídas por imposibilidad física, según previenen las disposiciones citadas en la letra *a*) del presente apartado, cuentan en la categoría de 2.000 pesetas menos tiempo que la última Maestra incluída en la relación letra *d*) del núm. 1.° de la orden de 21 de Mayo del corriente año, y las corresponde, por tanto, en el Escalafón lugares posteriores al núm. 2.709, letra *c*) del núm 6.° de la orden de 21 de Mayo.

l) La de D.ª Florentina Pallarés, Maestra de Lorca (Murcia), porque su ingreso en el Magisterio nacional por el sexto turno tuvo lugar en 1.° de Enero de 1923, y si se consideró mal colocada en la lista de Maestras interinas con derecho a la propiedad debió recurrir en momento oportuno.

ll) La de D.ª Ana Aragón Villaplana, Maestra de Barajas-Navarredonda (Avila), porque habiendo ingresado en la categoría de 2.000 pesetas en 16 de Agosto de 1925 cuenta en la misma menos tiempo de servicios que la última de la relación *d*).

m) D.ª Angela Ramos y Ramos, Maestra de Martinamor (Salamanca), en atención a que el núm. 2.323, con que figura en el Escalafón, es el que la corresponde, por razón de los lugares que ocupó en Escalafones anteriores, firmes y definitivos, y además porque está incluída en la relación letra *d*), como puede comprobar en la *Gaceta* del 25 de Mayo, página 1.164, columna primera, línea quinta.

n) La de D.ª Ceferina de la Iglesia, Maestra de las Veguillas (Salamanca), porque el núm. 2.752, con que figura, está declarado firme y definitivo por el apartado 8.° de la Real orden de 20 de Septiembre de 1926 (*Gaceta* del 25), al resolver su reclamación, presentada contra el Escalafón de 1922.

ñ) La de D.ª Baldomera Rojo Ibáñez, Maestra de Santa María del Monte (León), porque el núm. 2.891, con que figura en el Escalafón, es firme y definitivo, y la Real orden de 20 de Septiembre de 1926, al reconocerla los servicios que alega, lo hizo con la condición expresa de que no variaba de lugar.

o) La de D.ª Anatolia Rodríguez Fernández, Maestra de Palacios-Salvatierra (Salamanca), porque con arreglo a los lugares que ocupó en Escalafones anteriores, firmes y definitivos, la corresponde en el Escalafón de 1922 el núm. 3.006, con que figura.

p) La de D.ª Gilberta Martínez Turumbay, Maestra de Ircio (Burgos), porque el núm. 3.080, que tiene en el Escalafón, es el que la corresponde por razón de los lugares que ocupó en Escalafones anteriores, firmes y definitivos, y haber sido desestimada por el núm. 8.° de la Real orden de 20 de Septiembre de 1926 (*Gaceta* del 25), su reclamación contra el Escalafón de 1922, en solicitud de mejora de puesto.

q) La de D.ª Lorenza Valdecantos, Maestra de Salduero (Soria), núm. 3.632, porque el lugar que ocupa en el Escalafón es firme y definitivo.

r) La de D.ª Francisca Javiera Ontón, Maestra de Cacheiros (La Coruña), porque el núm. 3.634 es firme y definitivo, sin que conste hubiera reclamado a su debido tiempo.

4.° Que no se tengan en cuenta las siguientes observaciones de las correspondientes Secciones administrativas:

MAESTROS

a) Las referentes a D. Rogelio Tahoces Vallinas y D. Ramón Mansilla Velasco, en atención a que descontándoles el tiempo que estuvieron sustituídos por imposibilidad física, como preceptúan las disposiciones citadas en la letra *a*) del número anterior, cuentan en la categoría de 2.000 pesetas menos servicios que el último Maestro de la relación letra *c*) de la orden de 21 de Mayo, y, por lo tanto, les corresponde en el Escalafón lugares posteriores al núm. 2.927.

b) Las relativas a D. José María Yuste Lozano, D. José Barrera Vera, D. Gregorio Verjón Martínez, D. Francisco Martín Pérez y D. Antonio Boix Paya, porque descontándoles el tiempo de separación de la enseñanza cuentan en la categoría de 2.000 pesetas menos tiempo que el último Maestro de la relación letra *c*), y les corresponden en el Escalafón lugares posteriores al de aquél (letra *c*), del núm. 6.° de la orden de 21 de Mayo).

MAESTRAS

c) Las relativas a D.ª María Dolores Dauder Ejarque, doña María Felisa Sáenz Rubio, D.ª Juana Merino Lubiauz, D.ª Josefa Rodríguez Martínez y D.ª Elisa Menéndez Pellicer, en consideración a que descontándolas el tiempo que permanecieron sustituídas, por imposibilidad física, según previenen las disposiciones citadas en la letra *a*) del núm. 3.° de la presente Real orden, cuentan en la categoría de 2.000 pesetas menos tiempo que la última Maestra de la relación letra *d*), de la orden de 21 de Mayo, correspondiéndolas en el Escalafón lugares posteriores al núm. 2.709.

d) La relativa a D.ª Encarnación Rueda Martínez, por ser

Maestra de Patronato de libre nombramiento, a sueldo del Tesoro, comprendida en la Real orden de 3 de Marzo de 1910, debiendo atenerse la Sección administrativa y la interesada a lo prevenido en la Real orden de 9 de Octubre de 1928.

e) La relativa a D.ª Ramona Echarri Garostegui, porque descontándola el tiempo que permaneció disfrutando excedencia ilimitada para asuntos propios, según previene el caso 4.º del art. 137 del Estatuto, cuenta en la categoría de 2.000 pesetas menos servicios que la última Maestra que figura en la relación letra *d)*.

f) La relativa a D.ª María Obdulia Lobato Lago, porque descontándola el año de separación cuenta en 2.000 pesetas menos tiempo que la última de la relación letra *d)* y la corresponde en el Escalafón lugar posterior.

5.º Que sean eliminados de la relación letra *a)* del apartado 1.º de la orden de 21 de Mayo último los Maestros siguientes:

Sres. Santos García, núm. 1.141; Geneiro, 1.146; Díez García, 1.149; Buesa, 1.150; Rodríguez López, 1.151; Donisa, 1.153; Báguema, 1.155; De Castro, 1.156, a causa de que han sido ascendidos a la categoría inmediata superior con posterioridad a la orden de 21 de Mayo.

Sres. Manrique, núm. 1.570; Gómez Barba, 1.629; Nieto, 1.670, y Baladrón, 1.895 bis, porque han sido bajas por fallecimiento o jubilación.

(Concluirá.) (*Gaceta* del 17 de Agosto.)

ÓRDENES

Visto el expediente instruído con motivo de una instancia de D. Luis Pérez Martín, Maestro de la Escuela nacional de Machacón (Salamanca), perteneciente al segundo Escalafón, solicitando se le declare en condiciones legales para ascender por antigüedad al sueldo de 3.000 pesetas;

Resultando que por Real orden núm. 1.363, de 20 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 26), se dispuso que el crédito de 500.000 pesetas consignado en el presupuesto de dicho año para mejora de las dotaciones de los Maestros del segundo Escalafón se destinara al ascenso de 500 Maestros y 500 Maestras al sueldo de 3.000 pesetas, e igual número de Maestros y Maestras al de 2.500;

Resultando que para la ejecución de dicha Real orden la Dirección general de primera enseñanza publicó en la *Gaceta de Madrid* del 5 de Agosto de 1928 orden de 31 de Julio anterior, con las relaciones provisionales de los Maestros y Maestras a quienes correspondía el ascenso, en las cuáles no fué comprendido el Sr. Pérez Martín, porque, con arreglo a sus servicios en el Magisterio nacional, le correspondía en el Escalafón el número 4.428, y se dió por ella un plazo de veinte días para presentar reclamaciones;

Resultando que el Sr. Pérez Martín no formuló ninguna reclamación, y que por Real orden núm. 1.558, de 9 de Octubre de 1928 (*Gaceta* del 13), se resolvieron todas las presentadas, y por el apartado 12 de dicha disposición fueron confirmados definitivamente los ascensos provisionales a 2.500 pesetas contenidos en la orden de la Dirección general de 31 de Julio del mismo año, con la sola excepción del Sr. Carro Frías;

Resultando que la Sección administrativa de Salamanca, a pesar de no figurar el interesado en las relaciones provisionales ni en las definitivas, ascendió al Sr. Pérez Martín al sueldo de 2.500 pesetas por diligencia autorizada por el Jefe de dicha dependencia en 18 de Octubre de 1928, por considerar al interesado comprendido en la Real orden de 9 de dichos mes y año;

Resultando que preguntada la Sección administrativa cuáles fueron los motivos por virtud de los que ascendió al Sr. Pérez Martín, contestó, en oficio de 10 de Julio corriente, que obedeció a un error, a causa de que el interesado figuraba en el Escalafón con los números 1.651 y 4.428 y a que se creyó que había obtenido la Escuela de Mioño por concurso de traslado, y más tarde la de Valdelajeve, cuando lo cierto es que no fué otra cosa que un concurso de ingreso de interinos, pero que, estudiados de nuevo el expediente personal de este Maestro y la Real orden de 9 de Octubre de 1928, aparece evidente que ingresó en el Magisterio por el sexto turno y que le corresponde en el segundo Escalafón el núm. 4.428, no teniendo derecho, por tanto, al ascenso a 2.500 pesetas, por todo lo cual, y sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, había acordado la referida Sección administrativa anular el mencionado ascenso, dejar sin efecto el informe emitido por la misma en la petición de ascenso a 3.000 pesetas y que reintegrara el Sr. Pérez Martín las cantidades percibidas indebidamente;

Considerando que el ascenso otorgado por la Sección administrativa al interesado es nulo y carece de todo valor y efecto por no haber sido concedido por autoridad competente, toda vez que era preciso se acordara por medio de Real orden, por lo cual es procedente, no sólo su anulación, sino también exigir el reintegro de las cantidades cobradas indebidamente, ya que no fueron percibidas por virtud de título legal;

Considerando que el sueldo que pertenece al Sr. Pérez Martín, por razón de sus servicios en el Magisterio nacional, es el de 2.000 pesetas, que obtuvo por Real orden de 26 de Agosto de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que sea confirmado el acuerdo de la Sección administrativa de Salamanca anulando el ascenso a 2.500 pesetas de D. Luis Pérez Martín, que indebidamente se le otorgó por la misma en 18 de Octubre de 1928.

2.º Que la Sección administrativa practique liquidación de las cantidades percibidas indebidamente por el interesado y, remitiéndole copia, le requiera a fin de que reintegre al Tesoro por mensualidades, y en la cuantía fijada por la ley, el importe de las mismas.

3.º Que la Sección administrativa remita a esta Dirección general la contestación que reciba del interesado al requerimiento a que se refiere el número anterior, así como también manifestará la fecha en que comience a verificar el reintegro.

4.º Que el Jefe de la Sección administrativa explique cómo ha sido posible incurrir en el error al ascender al Sr. Pérez Martín cuando la orden de 5 de Agosto y la Real orden de 9 de Octubre de 1928, contienen nominalmente, con los números del Escalafón, los Maestros ascendidos y entre los cuales no ha podido hallarse el Sr. Pérez Martín.

5.º Que se desestime la instancia del interesado solicitando ser incluído en la relación letra *a)*, del núm. 1.º de la orden de 21 de Mayo del corriente año (*Gaceta* del 25).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional D.ª Piedad Bermejo Milano, núm. 1.534 del segundo Escalafón, solicitando se le abonen los haberes y el tiempo comprendido entre su posesión en la Escuela de Fompedraza el 6 de Abril último y su posesión en Piñel de Arriba el 1.º de Junio del año corriente;

Resultando que la interesada ejercía en Oceño (Oviedo), y por Real orden de 24 de Agosto de 1928, cuarto turno, fué nombrada para Piñel de Arriba, sin que la Sección administrativa de Valladolid pudiera comunicarle el nombramiento, porque no figurando en las adjudicaciones provisionales de destino, no se sabía su procedencia; que transcurrido el plazo reglamentario no se posesionó en Piñel de Arriba, y que por orden de la Dirección general de primera enseñansa de 7 de Mayo de 1929 (*Gaceta* del 19 de Junio) fué rehabilitado el nombramiento, habiéndose posesionado el 1.º del citado mes de Junio, en virtud de dicha disposición;

Resultando que asimismo por Real orden de 15 de Marzo del año corriente, también por cuarto turno, se destinó con carácter definitivo, sin que antes se hiciera provisionalmente, a la

Sra. Bermejo a la Escuela de Fompedraza, de la que se posesionó el 6 de Abril siguiente, anulándose el referido nombramiento por Real orden de 13 de este mismo mes (*Gaceta* del 18) y cesando, en su consecuencia, la interesada en el cargo el 30 del propio Abril;

Considerando que dadas las circunstancias que en el presente caso concurren, ajenas por completo a la voluntad de la interesada, no debe la misma sufrir ningún perjuicio respecto al cómputo de servicios, y, en cuanto a los efectos económicos, es justo reparar el daño, en lo posible, abonándole los haberes devengados durante el tiempo que desempeñó la Escuela de Fompedraza, o sea desde el 6 hasta el 30 de Abril último, ambos inclusive,

Esta Dirección general ha resuelto que se acceda al reconocimiento de servicios, a efectos del Escalafón, solicitado por D.ª Piedad Bermejo Milano, Maestra nacional de Piñel de Arriba (Valladolid), así como declararla con derecho de percibo de los haberes que devengó en la Escuela de Fompedraza desde el 6 al 30 de Abril último, ambos inclusive.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el recurso de queja promovido por D. Juan Galo de la Peña, Maestro nacional de Villimar (Burgos), perteneciente al segundo Escalafón, contra acuerdo de la Sección administrativa de aquella provincia, que le devolvió sin cursar una instancia solicitando ser incluído en la relación letra c) del número 1.º de la orden de 21 de Mayo último (*Gaceta* del 25), comprensiva de los Maestros, que en la indicada fecha ocupaban los primeros lugares de la categoría 10 y reunían condiciones legales para el ascenso por antigüedad;

Resultando que la Sección administrativa fundó su resolución en que el interesado presentó su reclamación fuera del plazo de veinticinco días, fijado por la orden de 21 de Mayo, y que en la petición era a todas luces improcedente porque el solicitante había ingresado en el Magisterio nacional por turno de interinos, en 22 de Octubre de 1920, correspondiéndole en el Escalafón el núm. 4.440 bis;

Considerando que el proceder de la Sección administrativa está ajustado en un todo a la orden de 21 de Mayo del corriente año y a lo preceptuado por el art. 181 del Estatuto del Magisterio vigente;

Considerando que por razón de la fecha en que tuvo lugar el ingreso del reclamante en el Magisterio por el 6.º turno, le corresponde en el Escalafón el núm. 4.440 bis, con todos los derechos que las disposiciones vigentes otorgan a los Maestros del segundo Escalafón, debiendo ser baja en el núm. 2.440, en que figuraba, ostentando la limitación de Patronatos, esto es, la de no poder solicitar Escuelas por traslado o permuta, ni poder ascender por antigüedad,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que sea desestimado el recurso de queja incoado por D. Juan Galo de la Peña, Maestro de Villimar (Burgos), y, en consecuencia, confirmado el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, que dejó sin curso la instancia del interesado solicitando ser incluído en la relación letra c) del apartado 1.º de la orden de 21 de Mayo último; y

2.º Que el reclamante sea dado de baja en el núm. 2.440 del segundo Escalafón y alta en el 4.440 bis del mismo, con los derechos reconocidos a los Maestros de dicho Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Aurora Rodríguez Díaz, Maestra de Chércoles (Soria);

Resultando que la enseñanza marcha normalmente en la Escuela;

Resultando que no ha incurrido esta Maestra en ninguna falta relacionada con una rifa, como lo interpretaban los denunciantes, pues dado el motivo religioso educativo de la rifa, no debe ser castigada la Maestra;

Considerando que esta Maestra tiene el propósito de trasladarse a otra Escuela de la misma categoría, en cuanto le sea factible;

Considerando que si bien existe alguna incompatibilidad entre esta Maestra y algunos padres de familia, la dificultad quedará solventada en cuanto que, usando de derechos ya adquiridos, pueda pasar la Maestra a otra Escuela de la misma categoría, en cumplimiento de sus deseos,

Esta Dirección general ha resuelto sea sobreseído el expediente, facilitándose en su momento oportuno cualquier permuta o traslado voluntario, cuando lo incoe esta Maestra con arreglo a derecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. J. Máximo Mola y Redós, Maestro de Molíns del Rey (Barcelona), núm. 1.327 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Emilio Carrasco Pérez, Maestro de Huélago (Granada), núm 6.034 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto-ley de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D.ª Eulalia González Rojas, Maestra de Albuñol (Granada), núm. 3.105 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director de la Escuela nacional graduada de Menéndez Pelayo, de Santander, relativa a concesión de reproducciones sobrantes del Museo de Reproducciones Artísticas, para ornamentar las diferentes salas de la Escuela y que con tal ambiente pueda despertarse el sentimiento artístico del niño, poniéndole en condiciones de ser ciudadanos sensibles al arte y defensores respetuosos de nuestro tesoro artísco nacional, y vista la favorable propuesta del Museo de Reproducciones Artísticas a que se haga tal concesión.

De conformidad con la mencionada propuesta del Museo citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda a la Escuela nacional graduada de Menéndez Pelayo, de Santander, los siguientes modelos en yeso repetidos que obran en el Museo de Reproducciones Artísticas: Una reproducción de San Pedro Alcántara, de Pedro de Mena; una cabeza del Cristo de Cellini, del Escorial; un vaciado de la lauda de Don Lorenzo de Figueroa, cuyo original figura en la Catedral de Badajoz; un relieve que representa *La Piedad*, y que forma parte del sepulcro del Paje de la Reina Católica, Don Juan de Padilla, existente en el Museo Arqueológico de Burgos; la Virgen y el Niño, en relieve, obra italiana que se guarda en el retablo de la Capilla de los Duques de Feria, sobre el sagrario, en la Catedral de Badajoz, y el busto de una mujer velada, atribuído a Donatelli.

Todo lo cual será recogido por el Director de la mencionada Escuela nacional graduada, D. Jesús Raveque Garea, siendo a cargo de la citada Escuela los gastos de embalaje, remisión, etc., que la recogida de los modelos citados origine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre inclusión en el Tesoro artístico nacional de la parte vieja de la ciudad de Córdoba;

Resultando que el Alcalde de Córdoba, cumplimentando acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad, solicitó que la parte vieja de la ciudad de Córdoba fuese incorporada oficialmente al Tesoro artístico de la Nación;

Resultando que la Comisión de Monumentos de la referida ciudad hizo igual petición, adjuntando como ilustración gráfica un plano de la ciudad, señalando con tinta roja la zona de referencia, petición que también formuló el Delegado regio de Bellas Artes de la mentada ciudad;

Resultando que pasado a informe de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, estas doctas entidades, en luminosos informes, manifestaron entender cumplían un grato deber al secundar las iniciativas del Ayuntamiento de Córdoba dando un informe favorable a la petición y la conformidad de su voto;

Resultando que la Junta de conservación de la riqueza artística propuso a su vez la inclusión solicitada por el citado Ayuntamiento, de acuerdo con lo informado por las Reales Academias;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todas las prescripciones legales, y que si bien el artículo 20 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 atribuye al Gobierno la facultad de acordar la declaración de ciudades que entren a formar parte del Tesoro artístico nacional, también asigna dicha facultad al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a quien encomienda en definitiva la resolución procedente;

De conformidad con la petición formulada por el Ayuntamiento de Córdoba, y de acuerdo con lo propuesto por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y Junta de conservación de la riqueza artística,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara, de acuerdo con el art. 20 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, incluído en el Tesoro artístico Nacional la parte vieja de la ciudad de Córdoba, cuya zona, señalada en el plano de la ciudad que obra en el expediente, comprende todo el distrito de la Derecha y de la Izquierda, las plazas de Los Dolores, San Nicolás y de Santa Victoria, más el barrio de la Mezquita, circunscrita para estos fines de zona artística por una línea que, partiendo del Portillo, siga por la calle de Julio Romero, plaza de Jerónimo Páez, incluída la nobilísima mansión que fué de éste, y calles de Pero Mato, Alta de Santa Ana Angel de Saavedra, Barroso, Argote, Tesoro y López de Hoces, terminando en la Puerta de la Trinidad, zona declarada por el Ayuntamiento de Córdoba, en sesión de 12 de Septiembre de 1912, no sujeta a reformas ni alineaciones.

2.º Se manifieste al Ayuntamiento de Córdoba las obligaciones que le imponen los artículos 21, 22 y 23 del mencionado decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 desde el momento en que se hace esta declaración; y

3.º Se manifieste a la Comisión de Monumentos de Córdoba, en cumplimiento del art. 23 del citado Real decreto, la obligación que tiene de designar dos individuos de su seno para que, como Vocales natos, formen parte de la Comisión de Ensanche del Ayuntamiento de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a este Ministerio eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre distri-

bución de parte del saldo correspondiente a la tercera anualidad del presupuesto extraordinario de 1928 y nombramiento de Delegados-directores, y de conformidad con la mencionada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para las exploraciones y excavaciones en los dólmenes sitos en Las Torres, Fresno, Alhándiga, Aldeavieja, Salvatierra de Tormes, Zafrón, Cejuelo del Barro, Villasdardo, Cabeza de Framontanos, Fuenteliante, Lumbrales, Hinojosa de Duero, Sobradillo, Retortillo, Castillejo de Yeltes, Rábida, cerca de Ciudad Rodrigo; Gallegos de Argañán, Aldehuela de la Bóveda y el de Piedras-hincadas, en término de Ciudad Rodrigo, todos en la provincia de Salamanca, se nombra Delegado-director al R. P. César Morán, concediéndose para los gastos de dichas excavaciones o exploraciones la suma de 1.000 pesetas, que será librada a nombre de D. César Morán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, entregando dicho señor los objetos que encuentre al Museo Arqueológico Nacional.

2.º Para las exploraciones arqueológicas en la provincia de Jaén, y con objeto de realizar en su día excavaciones metódicas en los sitios que ofrezcan más posibilidad de dar mayores rendimientos científicos y materiales, se nombra Delegado-director a D. Juan de Mata Carriaza, Catedrático de Historia de la Universidad de Sevilla.

Para costear las indicadas exploraciones se concede la suma de 1.000 pesetas, que se librarán a nombre de D. Juan de Mata Carriaza contra la Delegación de Hacienda de Sevilla.

Los objetos que encuentre los entregará al Museo Arqueológico Nacional, donde con los duplicados se formará un lote para que, como propiedad del Estado, figure en el Museo provincial de Jaén.

3.º Para las exploraciones o excavaciones arqueológicas en Elche, y con el fin principal de sistematizarlas, se nombra Delegado-director de las mismas a D. Cayetano Mergelina y Luna, Catedrático de Arqueología de la Universidad de Valladolid; concediéndose para atender a las referidas exploraciones y excavaciones la suma de 1.000 pesetas, que se librará a nombre de D. Cayetano Mergelina y Luna contra la Delegación de Hacienda de Valladolid.

Los objetos que encuentre los entregará al Museo Arqueológico Nacional.

4.º Para las excavaciones en el Castro de Troña, en el pueblo de Pías (Pontevedra), se nombra Delegado-director a don Luis Pericot y García, Catedrático de la Universidad de Valencia, que es concesionario de ellas por Real orden de 25 de Agosto de 1928, concesión que queda cancelada, y se concede para los gastos que ocasionen dichas excavaciones la suma de 1.000 pesetas, que se librará a nombre de D. Luis Pericot y García contra la Delegación de Hacienda de Valencia, entregando los objetos que encuentre, bajo inventario y como propiedad del Estado, al Museo Mondariz, Balneario anejo al Colegio Mayor y Residencia de Estudiantes, cedidos recientemente al Estado.

5.º Todas las cantidades distribuídas son con cargo al saldo resultante de la tercera anualidad del presupuesto extraordinario de 1928, en su capítulo 3.º, artículo único, concepto 4.º, y de conformidad con el art. 70 de la ley de Presupuestos vigente, comprendida en el capítulo adicional 3.º, artículo único, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio, y a justificar en ellas, van incluídos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal, dietas y demás gastos.

6.º Se ordena a los Delegados-directores de las excavaciones, en cumplimiento de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.º de Marzo de 1912, presenten en la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades las Memorias de los trabajos que hayan realizado, acompañando a las mismas un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación del Ministerio, y en el que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terrenos, indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la citada Junta para formar juicio exacto de la aplicación dada a las sumas concedidas para la práctica de las excavaciones que costea el Estado.

7.º Las cantidades concedidas se librarán de una sola vez, y teniendo en cuenta que no todas las épocas del año son apropiadas para practicar estas excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

TESORO ARTÍSTICO NACIONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 26 de Julio del corriente año, y a propuesta del Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Alejandro Ferrant y Vázquez Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la primera zona, que comprende las provincias de Asturias, La Coruña, León, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Santander y Zamora, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas, compatible con cualquiera otra gratificación y sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al crédito global consignado en el capítulo adicional 3.º, artículo único, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, se sirva V. I. notificar a este Ministerio la provincia de su zona en que fije su residencia, a los efectos del artículo 8.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Forns y Quadra, Catedrático de Estética e Historia de la Música del Real Conservatorio de Música y Declamación, autor de la obra *Estética aplicada a la Música*, informada favorablemente por la Real Academia de San Fernando, solicita que dicha obra sea declarada de mérito en su carrera.

»Por decreto marginal de la Dirección general de Bellas Artes se pasa a este Consejo con los ejemplares que se acompañan, y copia del informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, del cual resulta que, a juicio de la aludida Academia, procede informar favorablemente la obra de que se trata.

»Examinada la obra de que se trata desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, según preceptúa el art. 29 del Real decreto de 12 de Abril de 1901,

»Esta Comisión entiende que la obra de que se trata puede servir de mérito en la carrera de su autor, D. José Forns y Quadra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido declarar de mérito en la carrera del

Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación, D. José Forns y Quadra, la obra de que es autor, *Estética aplicada a la Música*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Sabas José Sancho Adellac, Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, en la que solicita que los haberes que percibe le sean acreditados en concepto de gratificación, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la vigente ley de presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la asignación de 3.000 pesetas anuales que ha de percibir D. Sabas José Sancho Adellac le sea acreditadas en concepto de gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruído a instancia de D. Federico Godoy y Castro y D. José Bellver Delmas, Profesores de término, con destino en las enseñanzas de Composición decorativa (Pintura), el primero, en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia, y el segundo, en la de Sevilla, solicitando permuta de sus respectivos cargos y asignaturas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido acceder a lo solicitado y nombrar, en virtud de permuta, a D. Federico Godoy y Castro Profesor de término de Composición decorativa (Pintura) de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla, y a D. José Bellver Delmas Profesor de término de Composición decorativa (Pintura) de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia, con el sueldo que a cada uno le corresponde con arreglo a su situación en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Logroño.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 400 pesetas, con cargo al crédito de 21.000, consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 560 pesetas, con cargo al crédito de 21.000, consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto por la Real orden de 1.º de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 460 pesetas, con cargo al crédito de 21.000, consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al crédito de 21.000, consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto por la Real orden de 1.º de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 550 pesetas, con cargo al crédito de 21.000, consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y, a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1929.—*El Director general* P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto por la Real orden de 1.º de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 550 pesetas, con cargo al crédito de 21.000, consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1929.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En consecuencia del Real decreto de 16 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el de 20 de Diciembre de 1889,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

Que en la vacante producida por jubilación del Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos, ocurrida el día 2 de los corrientes, asciendan, con fecha 3 de los mismos:

A Inspector primero, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase y sueldo anual de 12.000 pesetas, don Manuel Feijóo y Poncet, actual núm. 1 de los Inspectores segundos.

A Inspector segundo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase y sueldo anual de 11.000 pesetas, don Carlos Martín Bosch, actual núm. 1 de los Jefes de primer grado.

A Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo de 10.000 pesetas, D. Julio Amarillas y Celestino, actual núm. 1 de los Jefes de segundo grado.

A Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, D. Antonio de Torres y Gasión, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado.

A Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, D. Bonifacio Chamorro y Luis, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

A Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, don Juan Pons y Marqués, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado, produciéndose una vacante de Oficial de segundo grado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada por V. I. en la que da cuenta del acuerdo tomado por el Comité ejecutivo del Patronato del Tesoro artístico nacional, en su Junta celebrada el 30 de Abril último, relativo a la oferta hecha al Estado del famoso Códice de Roda, perdido durante mucho tiempo;

Resultando que en la citada Junta se ocupó el Comité de la mencionada oferta, manifestando uno de sus miembros, el Presidente de la Real Academia de la Historia, que había sido también propuesta la compra a esta docta Corporación;

Resultando que todos los Vocales del Comité estimaron la importancia capital del ofrecimiento y expusieron su unánime criterio de que procedía su adquisición, concediéndose amplio voto de confianza al señor Director general de Bellas Artes para que, puesto al habla con el vendedor y previas las formalidades fijadas por la ley, realizase la compra;

Resultando que el precio solicitado era el de 100.000 pesetas; pero una vez hechas las gestiones precisas por la Dirección, ésta ha logrado la rebaja de 30 000 pesetas;

Considerando que el informe de la Real Academia de la Historia, solicitado oportunamente, señala la importancia del Códice al decir que «para los estudios históricos tiene tanta trascendencia como para la literatura haya podido representar el Poema del Cid»,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la actuación del Comité ejecutivo de la Junta para la protección y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional y de acuerdo con el informe de la Real Academia de la Historia, ha tenido a bien disponer que se comprometa la adquisición del Códice de Roda en la cantidad estipulada de 70.000 pesetas, instruyéndose por el correspondiente Negociado el oportuno expediente, con arreglo a las normas de Contabilidad, para la formalización de la compra, depositándose previamente el ejemplar en la Biblioteca Nacional, cuyo Jefe deberá dar cuenta del depósito a los efectos legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio un crédito de 2.000 pesetas, destinado especialmente en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 12, al establecimiento de un taller de manuscritos y documentos (encuadernación), para el servicio de la Biblioteca Nacional y del Archivo Histórico Nacional.

Visto el informe emitido por los Directores de ambos Establecimientos; de conformidad con sus indicaciones, y a propuesta del Director general de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se establezca un taller de encuadernación de manuscritos y documentos en el local que ocupa el Archivo Histórico Nacional en el Palacio de Bibliotecas y Museos, para el servicio de dicho Establecimiento y el de la Biblioteca Nacional.

2.º Que este taller esté inmediatamente bajo el cuidado, vigilancia y dirección del Director del Archivo Histórico Nacional.

3.º Que para atender a los gastos de establecimiento y organización del servicio se autorice el gasto de aquel crédito de 2.000 pesetas a que antes se hizo referencia, y que su importe se satisfaga, desde luego, por medio de un libramiento de fondos, por la suma de 2.000 pesetas, que deberá ser expedido por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio a favor de D. Joaquín González y Fernández, Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y Director del Archivo Histórico Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 6 de Septiembre de 1929 — Núm. 72

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Autorizadas.—Página 317.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ASUNTOS GENERALES.—*Matrícula no oficial: prórroga del plazo en todos los Centros de enseñanza.—Página 318.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AYUDANTES.—*Ampliando la orden circular de 13 del próximo pasado mes, disponiendo se convoquen a concurso las plazas vacantes de Ayudantes y Suplentes.—Página 318.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 318*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Conclusión de las reclamaciones contra las relaciones provisionales de ascensos.—Página 318.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 331.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Convocatorias de premios.—Página 332.*

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Argomilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), por D. Pedro Antonio Cabello, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 20 de Agosto de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., ACUÑA.

(Gaceta del 22.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Soto de Campóo, Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Yuso (Santander), por D. Pedro Martínez, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid

21 de Agosto de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio se tenga por prorrogado el plazo de matrícula no oficial para la convocatoria de Septiembre próximo hasta el día 7 del mismo mes, inclusive.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

AYUDANTES

ORDEN CIRCULAR

Habiendo aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, núm. 67, correspondiente al día 20 del mes actual, la orden circular de esta Dirección general disponiendo se convoque por los Directores de los Institutos nacionales de segunda enseñanza los correspondientes concursos para la provisión de las vacantes que existan de Ayudantes y Suplentes interinos de Letras, Ciencias, Idiomas, Dibujo y Religión,

Esta Dirección ha resuelto que se amplíen los expresados concursos a las enseñanzas de Educación física, Caligrafía y Taquigrafía y Mecanografía, y que por los citados Directores se tenga en cuenta, al hacer las oportunas propuestas, que las denominaciones de los expresados cargos serán las de Ayudantes interinos para las secciones de Letras, Ciencias, Idiomas y Dibujo, y las de Suplentes para las enseñanzas de Religión, Educación física, Caligrafía y Taquigrafía y Mecanografía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA DEL REINO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación sobre creación provisional de Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo preceptuado en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6) y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la Real orden de 21 de Abril de 1927 y lo prevenido en el número 5.º de la de 2 de Noviembre de 1923, ya citadas, dando el más exacto cumplimiento a dichos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses señalado, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.º Que los gastos que esta creación suponen serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto, los del material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, a que se refiere la Real orden de 19 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Agosto.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

(Conclusión de la Real orden sobre reclamaciones publicada en el número anterior.)

MAESTRAS

6.º Que sean eliminadas de la relación letra *b)* del apartado 1.º de la orden de 21 de Mayo del corriente año las Maestras siguientes:

Sras. Meroño, núm. 928 bis; Celia, 929; Hernández Miguel, 930; Escudero, 932; Villafranca, 933; Lejarraga, 935; Muriel, 937; Prat, 938, y Paredes, 939, porque han sido ascendidas a la categoría de 3.000 pesetas con posterioridad a la orden de 21 de Mayo.

Sras. Novellán, núm. 972; Domínguez, 1.002; Toledo, 1.024; Felipe, 1.031; Juárez, 1.568; Martínez Gumiel, 1.635, y Marcos, 1.669, a causa de que han sido baja por jubilación o fallecimiento, y Sra. Martín Ramos, 1.077, porque descontándola el tiempo que permaneció sustituída la corresponde en el Escalafón lugar posterior al núm. 1.703, último de la relación.

7.º Que sean eliminados de la relación letra *c)* del núm. 1.º de la orden de 21 de Mayo del año actual los Maestros siguientes:

Sres. Muñoz Canto, núm. 2.238; Pérez Cano, 2.240; Olivares, 2.241; Ponz, 2.243; Sánchez Ramírez, 2.244; Vicente, 2.245; Porto, 2.246; Sardá, 2.248; Morgó, 2.249; Güemes, 2.251; Varela, 2.253; Abad, 2.254; Pérez Linares, 2.255, y Barona, 2.256, por que han ascendido a la categoría inmediata superior con posterioridad a la publicación de la orden de 21 de Mayo.

Sres. Díez Rivas, núm. 2.471; Toral, 2.480; Saborido, 2.667; Pinedo, 2.848; Rodríguez Carricajo, 2.868; Mena, 2.894, Esparza, 2.921; a causa de que han sido baja por fallecimiento o se encuentran excedentes o sustituídos, y Sr. Merino, núm. 2.445, porque descontándole el tiempo que permaneció sustituído, le corresponde en el Escalafón lugar posterior al núm. 2.927, último de la relación.

8.º Que sean eliminadas de la relación letra *d)* del apartado 1.º de la orden de 21 de Mayo las Maestras siguientes:

Sras. Delgado Pariente, núm. 2.006; Rodríguez Marcos, 2.007; Requejo, 2.010; Coromina, 2.012; Rumorosa, 2.013; Mut, 2.014; Goñi, 2.016; Sengariz, 2.019; Boneta, 2.023; Iribaren, 2.027;

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 23 de Julio de 1929.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Abadía	Cáceres	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
2	Abegondo	La Coruña	Sarandones	1	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
3	Idem	Idem	Bordel	»	»	»	1	»
4	Acevedo del Río	Orense	Xamirás	»	»	1	»	»
5	Adeje	Santa Cruz de Tenerife	Puertito	»	»	»	1	»
6	Adra	Almería	Guaínos Alto	»	»	1	»	»
7	Ahillones	Badajoz	Casco	2	2	»	»	»
8	Alaraz	Salamanca	»	1	1	»	»	»
9	Albolote	Granada	»	1	1	»	»	»
10	Alcalá la Real	Jaén	La Rábita	»	»	1	»	»
11	Idem	Idem	San José	»	»	1	»	»
12	Idem	Idem	Cantera Blanca	1	»	»	»	»
13	Idem	Idem	Mures	»	1	»	»	»
14	Idem	Idem	Riberas Bajas	»	1	»	»	»
15	Alcantarilla	Murcia	Casco	2	2	»	»	»
16	Alcudia de Guadix	Granada	»	1	1	»	»	»
17	Aldehuela de Liestos	Zaragoza	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
18	Alicante	Alicante	Barrio de San Gabriel	1	1	»	»	»
19	Alíns	Lérida	Arahós	»	»	1	»	»
20	Almadén de la Plata	Ciudad Real	Casco	1	»	»	»	»
21	Almoharín	Cáceres	»	1	1	»	»	»
22	Almuñécar	Granada	»	1	1	»	»	»
23	Alora	Málaga	»	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
24	Allande	Oviedo	Corendeño	»	»	1	»	»
25	Idem	Idem	Bustantigo	»	»	1	»	»
26	Idem	Idem	Villadecabo	»	»	1	»	»
27	Ames	La Coruña	Costoya	»	»	1	»	»
28	Idem	Idem	Trasmonte	»	»	»	1	»
29	Amoiro	Orense	Abruciños	»	»	»	1	»
30	Ancín	Navarra	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
31	Andújar	Jaén	Peñallana	»	»	1	»	»
32	Aniñón	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	»
33	Antas	Almería	Los Raimundos	»	»	1	»	»
34	Antequera	Málaga	Casco	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
35	Arandilla	Burgos	»	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
36	Arbo	Pontevedra	Barrio de La Granja	1	»	»	»	»
37	Arona	Santa Cruz de Tenerife	Los Cristianos	1	1	»	»	»
38	Idem	Idem	San Lorenzo	1	»	»	»	»
39	Arteijo	La Coruña	Meicende	»	»	1	»	»
40	Arzúa	Idem	Iglesia (Dodro)	»	»	1	»	»
41	Arraya	Alava	Maestu	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
42	Avión	Orense	Liñares	»	»	1	»	»
43	Ayna	Albacete	Ginete	»	»	1	»	»
44	Azagra	Navarra	Casco	1	1	»	»	»
45	Azuaga	Badajoz	»	4	5	»	»	Una de las de niñas será de párvulos.
46	Bacares	Almería	Cortijuelo	»	»	1	»	»
47	Bañeras	Tarragona	Saiforas	»	»	1	»	»
48	Bañobarez	Salamanca	Casco	1	1	»	»	»
49	Baracaldo	Vizcaya	Cariga de Retuerto	1	2	»	»	Una de las dos de niñas será de párvulos.
50	Barbastro	Huesca	Casco	1	1	»	»	»
51	Barcience	Toledo	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
52	Basconcillos del Tozo	Burgos	Hoyos del Tozo	»	»	1	»	»
53	Idem	Idem	Prádanos del Tozo	»	»	1	»	»
54	Bascones de Ojeda	Palencia	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
55	Bayona	Pontevedra	Bahiña	1	»	»	»	Idem íd. íd.
56	Bédar	Almería	El Pinar	»	»	1	»	»
57	Idem	Idem	Los Giles	»	»	1	»	»
58	Idem	Idem	Los Contreras	»	»	1	»	»
59	Bedmar	Jaén	Casco	1	1	»	»	»
60	Bercero	Valladolid	»	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
61	Berja	Almería	»	»	1	»	»	»
62	Idem	Idem	Los Cerrillos	»	1	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
63	Berja	Almería	Peñarrodada	»	1	»	»	»
64	Idem	Idem	Benejí	»	1	»	»	»
65	Bescanó	Gerona	Vilanna	»	»	1	»	»
66	Betanzos	La Coruña	San Pedro das Viñas	»	»	1	»	Emplazándose en Angustias.
67	Idem	Idem	Piadela	»	»	1	»	Idem en Guiade.
68	Idem	Idem	Infestas	»	»	1	»	»
69	Idem	Idem	San Martín de Brabí	»	»	1	»	Emplazándose en Barallobre.
70	Bezas	Teruel	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
71	Bi'ocona	Soria	Juba	»	»	1	»	Fijándose en Corvesín la de temporada existente.
72	Burón	León	Lario	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
73	Caballar	Segovia	Casco	1	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
74	Calasparra	Murcia	»	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
75	Campello	Alicante	»	2	2	»	»	»
76	Campillo de Salvatierra	Salamanca	»	1	1	»	»	»
77	Campo de San Pedro	Segovia	»	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
78	Candamo	Oviedo	Reznera	»	»	1	»	»
79	Candelaria	Santa Cruz de Tenerife	Arays	»	»	»	1	»
80	Idem	Idem	Las Cuevesitas	»	»	»	1	»
81	Idem	Idem	Malpaís	»	»	»	1	»
82	Cangas de Narcea	Oviedo	San Pedro de Arbás	»	»	1	»	»
83	Idem	Idem	Puerto de Leitariegos	»	»	1	»	»
84	Cañaveruelas	Cuenca	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
85	Carabanchel Bajo	Madrid	Barrio del Cerrillo	»	»	1	»	»
86	Carabaña	Idem	Casco	1	1	»	»	»
87	Carballeda de Avia	Orense	Beiro	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
88	Carballedo	Lugo	Milleiros	1	1	»	»	»
89	Carboneras	Almería	Saltador Bajo	»	»	1	»	»
90	Idem	Idem	Argamasón	»	»	1	»	»
91	Carbonero de Ahusín	Segovia	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
92	Cartagena	Murcia	»	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
93	Idem	Idem	Dolores	1	»	»	»	»
94	Idem	Idem	Estrecho	1	»	»	»	»
95	Idem	Idem	Llano del Beal	»	1	»	»	»
96	Idem	Idem	Belones	»	1	»	»	»
97	Idem	Idem	La Puebla	»	1	»	»	»
98	Idem	Idem	San Antón	»	1	»	»	»
99	Idem	Idem	Hondón	»	1	»	»	»
100	Idem	Idem	Santa Ana	»	1	»	»	»
101	Cartelle	Orense	Sande	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
102	Carrizo de la Rivera	León	La Milla del Río	»	1	»	»	Idem íd. íd.
103	Casinos	Valencia	Casco	1	»	»	»	»
104	Castrelo de Miño	Orense	Prado-Vide	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
105	Castroponce de Valderaduey	Valladolid	Casco	»	1	»	»	Idem íd. íd.
106	Catí	Castellón	»	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
107	Cehegín	Murcia	Valentín	»	1	»	»	»
108	Cella	Teruel	Barrio de Las Granjas	»	»	1	»	»
109	Cenlle	Orense	Razamonde	»	»	1	»	»
110	Cerdedo	Pontevedra	Folgoso	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
111	Cervera del Río Alhama	Logroño	Barrio de Valverde	1	»	»	»	»
112	Colunga	Oviedo	Lastres	»	1	»	»	»
113	Congosto	León	San Miguel de Dueñas	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
114	Idem	Idem	Casco	»	1	»	»	Idem íd. íd.
115	Córdoba	Córdoba	Vistahermosa	1	1	»	»	»
116	Corullón	León	Casco	»	1	»	»	»
117	Coscojuela de Sobrarbe	Huesca	Plampalacio	»	»	»	1	»
118	Cotobad	Pontevedra	Rebordelo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
119	Idem	Idem	Famelga	»	»	1	»	»
120	Cuenca	Cuenca	Barrio Pérez Galdós	1	»	»	»	»
121	Culleredo	La Coruña	Orro	»	»	»	1	»
122	Idem	Idem	Almeiras	»	»	1	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
123	Culleredo	La Coruña	Veiga	»	»	»	1	»
124	Chiclana de Segura	Jaén	Campo Redondo	»	»	1	»	»
125	Chiva	Valencia	Casco	»	2	»	»	»
126	Dúrcal	Granada	»	»	2	»	»	»
127	Durón	Guadalajara	»	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
128	Ejeme	Salamanca	Portillo	»	»	1	»	»
129	El Bollo	Orense	Seijo	»	»	1	»	»
130	Elche de la Sierra	Albacete	Casco	1	1	»	»	»
131	Idem	Idem	Peñarrubia	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
132	El Pino	La Coruña	Cebreiro	»	»	1	»	»
133	El Rosario	Santa Cruz de Tenerife	Sobradillo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
134	Enfesta	La Coruña	Rúatraviesa	»	»	»	1	»
135	Enix	Almería	Aguadulce	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
136	Eroles	Lérida	Puigoert	»	»	»	1	»
137	Fene	La Coruña	Perlío	»	»	1	»	»
138	Finisterre	Idem	Suarribas	»	»	1	»	»
139	Fondón	Almería	Benecid	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
140	Foronda	Alava	Ullibari-Viña	»	»	1	»	»
141	Foyos	Valencia	Casco	1	1	»	»	»
142	Foz	Lugo	Farouro	1	»	»	»	»
143	Idem	Idem	Santa Cecilia	1	»	»	»	»
144	Idem	Idem	San Martín	»	»	1	»	»
145	Idem	Idem	San Acisclo	»	»	1	»	»
146	Fraga	Huesca	Casco	1	1	»	»	»
147	Fresno el Viejo	Valladolid	»	1	1	»	»	»
148	Fuencaliente	Santa Cruz de Tenerife	Las Indias	»	1	»	»	»
149	Fuente-Alamo	Murcia	El Miugrano	»	»	1	»	»
150	Idem	Idem	Los Paganés	»	»	1	»	»
151	Idem	Idem	Los Arcos	»	»	1	»	»
152	Fuentecén	Burgos	Casco	1	1	»	»	»
153	Gallinero	Soria	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
154	Gatón de Campos	Valladolid	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
155	Granada	Granada	Cruz de Lagos	1	1	»	»	»
156	Idem	Idem	Cerrillo de Maracena	1	1	»	»	»
157	Granadilla	Santa Cruz de Tenerife	Las Vegas	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
158	Idem	Idem	El Salto	»	»	»	1	»
159	Granja de Torrehermosa	Badajoz	Casco	2	2	»	»	»
160	Guadalest	Alicante	Chines	»	»	»	1	»
161	Guadalupe	Cáceres	Casco	»	1	»	»	»
162	Guillena	Sevilla	Idem	1	1	»	»	»
163	Guntín	Lugo	Entrambasaguas	»	»	»	1	»
164	Helechosa	Badajoz	Bohonal	»	»	1	»	»
165	Herencia	Ciudad Real	Casco	2	3	»	»	Una de las de niñas será de párvulos.
166	Higuera de Calatrava	Jaén	»	1	»	»	»	»
167	Hospitalet	Barcelona	Barrio Central	3	1	»	»	»
168	Idem	Idem	Barrio de Santa Eulalia	1	1	»	»	»
169	Hoya-Gonzalo	Albacete	Casco	1	1	»	»	»
170	Huércal-Overa	Almería	Perulera	»	»	1	»	»
171	Huesa	Jaén	Casco	1	»	»	»	»
172	Huéscar	Granada	»	1	»	»	»	»
173	Idem	Idem	Barrio Nuevo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
174	Idem	Idem	San Clemente	»	»	1	»	»
175	Idem	Idem	Puente-Duda	»	»	1	»	»
176	Humada	Burgos	Fuencaliente de Puerta	»	»	1	»	»
177	Ibros	Jaén	Casco	1	»	»	»	»
178	Iniesta	Cuenca	»	2	2	»	»	»
179	Jaén	Jaén	»	2	1	»	»	»
180	Idem	Idem	Las Infantas	»	»	1	»	»
181	Jalón	Alicante	Casco	1	1	»	»	»
182	Jimena	Jaén	»	1	1	»	»	»
183	Junquera de Espadañedo	Orense	Pardeconde	»	»	1	»	»
184	Junta de la Cerca	Burgos	Santurde	»	»	1	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
185	Laguna de Duero....	Valladolid.	Casco.....	1	1	»	»	»
186	La Laguna.....	Santa Cruz de Tenerife	Barrio de La Cuesta.	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
187	Idem.....	Idem.....	Taco.....	»	»	»	1	»
188	Láncara.....	Lugo.....	Fondo de Lugar.....	»	»	1	»	»
189	Idem.....	Idem.....	Villasuso.....	»	»	1	»	»
190	Láncara de Luna....	León.....	Sena.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
191	Lantejuela.....	Lérida.....	Casco.....	1	»	»	»	»
192	Las Palmas.....	Las Palmas.	Las Alcaravaneras...	1	»	»	»	»
193	Idem.....	Idem.....	Puerto de la Luz.....	1	»	»	»	»
194	Idem.....	Idem.....	Vegueta.....	2	»	»	»	»
195	Idem.....	Idem.....	Triana.....	2	»	»	»	»
196	Las Planas.....	Gerona.....	Casco.....	1	1	»	»	»
197	La Torre del Valle...	Zamora....	Paladines del Valle..	»	»	1	»	»
198	Layana.....	Zaragoza...	Casco.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
199	Laza.....	Orense.....	Souteliño.....	»	»	1	»	»
200	León.....	León.....	Barrio de la Vega....	»	1	»	»	»
201	Idem.....	Idem.....	Barrio de San Esteban	»	1	»	»	»
202	Lezama.....	Alava.....	Barambio.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
203	Lezuza.....	Albacete...	Vaudelaras de Abajo.	»	»	»	1	»
204	Idem.....	Idem.....	Casco.....	1	»	»	»	»
205	Liétor.....	Idem.....	»	1	1	»	»	»
206	Idem.....	Idem.....	Casablanca.....	»	»	1	»	»
207	Lorca.....	Murcia.....	Esparragal.....	1	1	»	»	»
208	Lorenzana.....	Lugo.....	Alaje (San Jorge)....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
209	Los Corrales de Buelna.....	Santander..	San Mateo.....	1	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
210	Lúcar.....	Almería....	Casco.....	1	1	»	»	»
211	Idem.....	Idem.....	Cela.....	»	»	1	»	»
212	Lucillo.....	León.....	Molinaferrera.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
213	Luyego.....	Idem.....	Villalibre de Somoza.	»	1	»	»	Idem íd. íd.
214	Llanera.....	Oviedo.....	Villabona.....	1	1	»	»	»
215	Llamas de la Ribera.	León.....	San Román de los Caballeros.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
216	Llissa de Vall.....	Barcelona..	Casco.....	1	»	»	»	Idem íd. íd.
217	Marcilla.....	Navarra....	Idem.....	1	1	»	»	»
218	Marín.....	Pontevedra.	Seijo.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
219	Marinaleda.....	Sevilla.....	Matarredonda.....	»	1	»	»	Idem íd. en de niños.
220	Martos.....	Jaén.....	Monte López Alvarez	»	»	1	»	»
221	Idem.....	Idem.....	La Carrasca.....	»	»	»	1	»
222	Mazarrón.....	Murcia.....	Cañadas del Romero.	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
223	Medina del Campo..	Valladolid.	Casco.....	3	3	»	»	Una de las tres de niñas será de párvulos.
224	Medina de Rioseco..	Idem.....	»	2	2	»	»	»
225	Mellid.....	La Coruña.	La Iglesia.....	»	»	»	1	»
226	Idem.....	Idem.....	Grobas.....	»	»	1	»	»
227	Mengíbar.....	Jaén.....	Casco.....	1	»	»	»	»
228	Merindad de Sotos cueva.....	Burgos.....	Cueva.....	»	»	1	»	»
229	Mesía.....	La Coruña.	Albijoy.....	»	»	1	»	»
230	Idem.....	Idem.....	Cabruy.....	»	»	1	»	»
231	Minglanilla.....	Cuenca....	Casco.....	1	1	»	»	»
232	Mondoñedo.....	Lugo.....	La Torre.....	»	»	1	»	»
233	Monreal de Ariza....	Zaragoza...	Villa de Santa Isabel.	»	»	1	»	»
234	Montehermoso.....	Cáceres....	Casco.....	1	1	»	»	»
235	Montijo.....	Badajoz....	»	3	3	»	»	»
236	Montorio.....	Burgos.....	»	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
237	Montuenga.....	Soria.....	»	»	1	»	»	Idem íd. íd.
238	Mora de Toledo.....	Toledo.....	»	1	»	»	»	»
239	Motril.....	Granada...	El Varadero.....	1	1	»	»	»
240	Mugía.....	La Coruña.	Bardullas.....	»	»	1	»	»
241	Murcia.....	Murcia.....	Valladolises.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
242	Idem.....	Idem.....	Los Brianes.....	»	»	1	»	»
243	Idem.....	Idem.....	Era-Alta.....	»	»	1	»	»
244	Idem.....	Idem.....	Sangonera.....	1	»	»	»	»
245	Idem.....	Idem.....	Puente-Tocinos.....	1	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
246	Muros del Nalón	Oviedo	Casco	1	1	»	»	»
247	Idem	Idem	San Esteban	1	»	»	»	»
248	Navacerrada	Madrid	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
249	Navalcán	Toledo	»	1	1	»	»	»
250	Navalmanzano	Segovia	»	1	1	»	»	»
251	Navalvillar de Pela	Badajoz	»	1	1	»	»	»
252	Navardún	Zaragoza	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
253	Nerja	Málaga	»	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
254	Onzia	León	Sanvitur y Leiroso	»	»	1	»	»
255	Oimbra	Orense	Videferri	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
256	Oleiros	La Coruña	Dorneda	1	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
257	Olmedo	Valladolid	Casco	1	2	»	»	»
258	Ondara	Alicante	Pamis	»	»	1	»	»
259	Orce	Granada	Casco	1	1	»	»	»
260	Idem	Idem	Fuente Nueva	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
26	Idem	Idem	Venta Micena	»	»	1	»	»
262	Ordenes	La Coruña	Ordemil	»	»	1	»	»
263	Oria	Almería	Daimuz	»	»	1	»	»
264	Ortigueiras	La Coruña	Santiago de Mera	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
265	Oza de los Ríos	Idem	Regueiro	»	»	1	»	»
266	Paderne	Orense	Golpellás	»	»	1	»	»
267	Palacios de Salvatierra	Salamanca	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
268	Palas del Rey	Lugo	Mosteiro	1	1	»	»	»
269	Idem	Idem	Meijide	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
270	Idem	Idem	Salaya	1	1	»	»	»
271	Idem	Idem	Castros das Seijas	»	»	1	»	»
272	Palencia	Palencia	Allende el río	1	1	»	»	»
273	Idem	Idem	La Puebla	1	1	»	»	»
274	Páramo	Lugo	Villarmosteiro	»	»	1	»	»
275	Idem	Idem	San Vicente	»	»	1	»	»
276	Idem	Idem	Cendoy	»	»	1	»	»
277	Pastoriza	Idem	Alto	»	»	1	»	»
278	Paterna del Madera	Alicante	Catalmarejos	»	»	1	»	»
279	Pedrajas de San Esteban	Valladolid	Casco	1	1	»	»	»
280	Pedro Martínez	Granada	»	1	1	»	»	»
281	Pegalajar	Jaén	»	1	»	»	»	»
282	Peñalba de San Esteban	Soria	»	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
283	Peñíscola	Castellón	»	1	1	»	»	»
284	Pereiro de Aguiar	Orense	Triós	»	»	1	»	»
285	Idem	Idem	Vilaboa	»	»	»	1	»
286	Idem	Idem	Melias	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
287	Peroniel	Soria	Casco	»	1	»	»	Idem íd. íd.
288	Piloña	Oviedo	La Fecha	»	»	1	»	»
289	Idem	Idem	Beloncio	»	1	»	»	»
290	Idem	Idem	Artedosa	»	»	1	»	»
291	Pol	Lugo	Villarigo (Frayalde)	»	»	1	»	»
29	Ponferrada	León	Columbrianos	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
293	Pozohondo	Albacete	Campillo del Hambre	»	»	1	»	»
294	Pravia	Oviedo	Somado	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
295	Priego	Cuenca	Casco	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
296	Puente-Caldelas	Pontevedra	Forzanes	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
297	Puertollano	Ciudad Real	Casco	2	3	»	»	Una de las de niñas será de párvulos.
298	Quirós	Oviedo	Ricabo	»	1	»	»	»
299	Rairiz de Veiga	Orense	Santabaya	»	»	1	»	»
300	Idem	Idem	Celme	»	»	1	»	»
301	Idem	Idem	Ludro	»	»	1	»	»
302	Realejo Bajo	Santa Cruz de Tenerife	Tigaiga	»	»	»	1	»
303	Idem	Idem	San Vicente	»	»	»	1	»
304	Redondela	Pontevedra	Sajamonde	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
305	Reocín	Santander	Cerrazo	»	»	1	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
306	Reocín	Santander	Puente de San Migue	»	1	»	»	»
307	Rianjo	La Coruña	Isorna	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
308	Ribadavia	Orense	Regodeigón	»	1	»	»	Idem íd. en de niños.
309	Ribatajada	Cuenca	Casco	1	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
310	Ribera Baja	Alava	Rivabellosa	»	1	»	»	Idem íd. en de niños.
311	Riosa	Oviedo	Felgueras	»	»	1	»	»
312	Ríoseco de Soria	Soria	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
313	Ribamontán al Mar	Santander	Carriazo-Castañedo	»	1	»	»	Idem íd. íd.
314	Ribamontán al Monte	Idem	Omoño	»	1	»	»	Idem íd. íd.
315	Robledo del Mazo	Toledo	Casco	1	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
316	Robres del Castillo	Logroño	San Vicente	»	»	»	1	»
317	Romanos	Zaragoza	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
318	Ronda	Málaga	Cimada	»	»	1	»	»
319	Rota	Cádiz	Casco	2	2	»	»	»
320	Ruilobos	Cáceres	»	1	1	»	»	»
321	Sabero	León	Saelices de Sabero	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
322	Sada	La Coruña	Mondego	1	1	»	»	»
323	Sahagún	León	Casco	1	1	»	»	»
324	Salardú	Lérida	»	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
325	Saldaña	Palencia	»	1	1	»	»	»
326	Salceda de Caselas	Pontevedra	Entienza	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
327	Idem	Idem	Pajariña	»	1	»	»	Idem íd. en de niños.
328	Salobre	Albacete	El Ojuelo	»	»	1	»	»
329	Idem	Idem	Reolid	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
330	Salvatierra de Santiago	Cáceres	Casco	1	1	»	»	»
331	Samos	Lugo	Santalla de Abajo	»	»	1	»	»
332	Idem	Idem	Santa María	»	»	1	»	»
333	Idem	Idem	Renche	1	1	»	»	»
334	San Esteban de la Sarga	Lérida	La Clúa	»	»	1	»	»
335	San Martín y Mudrián	Segovia	Mudrián	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
336	San Miguel	Santa Cruz de Tenerif	Aldea-Blanca	»	»	»	1	»
337	San Salvador del Valle	Vizcaya	Zaballa	1	1	»	»	»
338	San Saturnino	La Coruña	Iglesiafeita	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
339	Idem	Idem	Marahio	»	1	»	»	Idem íd. íd.
340	Idem	Idem	Ferreira	1	1	»	»	»
341	Santa Comba	Idem	Bazar	»	»	»	1	»
342	Santa Cruz de Retamar	Toledo	Alamín	»	»	»	1	»
343	Santa Ursula	Santa Cruz de Tenerife	La Corujeda	1	1	»	»	»
344	Idem	Idem	Tosca de Ana María	»	»	»	1	»
345	Idem	Idem	Jarrovillo	»	»	»	1	»
346	Santiago de la Espada	Jaén	El Cerezo	»	»	1	»	»
347	Idem	Idem	Vites	»	»	1	»	»
348	Idem	Idem	La Toba	»	»	1	»	»
349	Santiago del Teide	Santa Cruz de Tenerife	Arguayo	»	»	»	1	»
350	Idem	Idem	Tamaimo	»	»	»	1	»
351	Segura de la Sierra	Jaén	Cortijos Nuevos	»	»	1	»	»
352	Idem	Idem	El Collado	»	»	1	»	»
353	Sevilleja de la Jara	Toledo	Buenasbodas	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
354	Siero	Oviedo	El Berrón (Gijón)	1	1	»	»	»
355	Siruela	Badajoz	Casco	1	2	»	»	Una de las de niñas será de párvulos.
356	Solosancho	Avila	Robledillo	»	»	1	»	»
357	Sorbas	Almería	Casco	1	1	»	»	»
358	Tapia de Casariego	Oviedo	Salave	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
359	Tarazona	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	»
360	Idem	Idem	Tórtoles (Barrio)	»	»	1	»	»
361	Tarragona	Tarragona	Casco	5	5	»	»	»
362	Tazacorte	Santa Cruz de Tenerif	San Borondón	»	»	»	1	»
363	Idem	Idem	Puerto	»	»	»	1	»
364	Tegueste	Idem	Pedro Alvarez	»	»	»	1	»
365	Idem	Idem	Socorro	»	»	»	1	»
366	Idem	Idem	Portezuelo	»	»	»	1	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
367	Telde	Las Palmas.	Las Goteras	»	»	»	1	»
368	Teo	La Coruña .	Vaamondo	»	»	1	»	»
369	Toques	Idem	La Iglesia	»	»	1	»	»
370	Torrelavega	Santander..	Duález	»	»	1	»	»
371	Totana	Murcia	La Huerta	»	»	»	1	»
372	Touro	La Coruña .	Quintás (Prevediños).	»	»	1	»	»
373	Idem	Idem	Iglesia (Bendaña)	»	»	»	1	»
374	Trebujena	Cádiz	Casco	1	1	»	»	La de niñas será de párvulos.
375	Uizama	Navarra	Ilarregui	»	»	1	»	»
376	Undués de Lerda	Zaragoza. .	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
377	Vadocondes	Burgos	»	1	1	»	»	»
378	Valdelagua del Cerro	Soria	»	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
379	Valdemorillo de la Sierra	Cuenca	»	»	1	»	»	Idem íd. íd.
380	Val de San Vicente	Santander..	Pris	»	»	1	»	»
381	Valdesimonte	Segovia	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
382	Valparaíso	Cuenca	»	»	1	»	»	Idem íd. en de niños.
383	Valtiendas	Segovia	San José	»	»	1	»	»
384	Valle de Esteríbar	Navarra	Leránoz	»	»	1	»	»
385	Idem	Idem	Tubiri	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
386	Valle de Mena	Burgos	Ribota	»	»	1	»	»
387	Valle de Tobalina	Idem	Leciñana y Cormenzana	»	»	1	»	»
388	Idem	Idem	Lozares	»	»	1	»	»
389	Vegadeo	Oviedo	Casco	»	1	»	»	»
390	Vega de Valcarce	León	San Julián	»	»	»	1	»
391	Idem	Idem	Lindoso	»	»	»	1	»
392	Vegamián	Idem	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
393	Vélez Málaga	Málaga	La Caleta	»	1	»	»	»
394	Idem	Idem	Ermita	»	»	»	1	»
395	Idem	Idem	Los Puertas	»	»	»	1	»
396	Venta del Moro	Valencia	Jaraguas	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
397	Verea	Orense	Pitelos	»	»	1	»	»
398	Vicálvaro	Madrid	Calle de Vallejo	1	»	»	»	»
399	Vilaboa	Pontevedra.	Paredes	»	»	1	»	»
400	Villabermudo	Palencia	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
401	Villablino	León	San Miguel	»	1	»	»	Idem íd. en de niños.
402	Villacarriedo	Santander..	Santibáñez de Caniedo	1	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
403	Villacarrillo	Jaén	Aldea de Mogón	1	»	»	»	»
404	Villaluenga	Toledo	Casco	1	1	»	»	»
405	Villanueva de Alcolea	Castellón .	»	1	1	»	»	»
406	Villanueva de Arosa.	Pontevedra.	Deiro	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
407	Villanueva de la Serena	Badajoz	Casco	4	5	»	»	Una de niñas será de párvulos.
408	Villanueva del Pardillo	Madrid	»	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
409	Villanueva de Puerta	Burgos	Boada de Villadiego.	»	»	1	»	»
410	Villarcayo	Idem	Casco	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
411	Villar del Arzobispo.	Valencia	»	1	1	»	»	»
412	Villardompardo	Jaén	»	1	1	»	»	»
413	Villarta de los Montes	Badajoz	»	1	1	»	»	»
414	Villarrín de Campos.	Zamora	»	»	1	»	»	»
415	Villaseca de Henares.	Guadalajara	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
416	Vinaixa	Lérida	»	1	1	»	»	»
417	Víu de Llevata	Idem	Corruncuy	»	»	»	1	»
418	Yeste	Albacete	Los Pajareles	»	»	1	»	»
419	Zalamea la Real	Huelva	El Campillo	1	1	»	»	»
420	Zamudio-Derio	Vizcaya	Vista Alegre de Derio	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
421	Zúñiga	Navarra	Casco	1	»	»	»	Idem íd. íd.
422	La Nava	Huelva	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
423	Castejón	Navarra	»	1	1	»	»	»
			Totales	185	222	124	43	

(*Gaceta* del 10 de Agosto.)

Moro, 2.028; Peña, 2 029; Azpiroz, 2 030; González Alonso, 2.031; Lozano Fernández, 2.033; Blanco, 2 035; Alvarez Alvarez, 2.036; Expósito, 2.037; Caamaño, 2.038; De la Fuente, 2.039; Rodríguez Camisón, 2.041, porque han sido ascendidas a la categoría inmediata superior después de publicada la orden de 21 de Mayo.

Sras. Bofarull, núm. 2.250; Feixás, 2.409; García González, 2.700, por encontrarse sustituídas las dos primeras, y en cuanto a la última, porque descontándola el año de la separación, la corresponde figurar en el Escalafón en lugar posterior a la última de la relación letra *d*).

9.° Que con las modificaciones indicadas en los números 1.°, 2.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.° se tengan por definitivas las relaciones provisionales contenidas en el apartado 1.° de la orden de 21 de Mayo del año actual *(Gaceta* del 25).

10. Que con cargo al crédito de 500.000 pesetas consignado en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 7.° del presupuesto vigente, y en ejecución de la Real orden núm. 1.175 de 26 de Julio próximo pasado *(Gaceta* del 27), asciendan, en las condiciones fijadas por la misma, al sueldo anual de 3 000 pesetas, con efectos económicos y escalafonales de 1.° de Julio del corriente año, los siguientes Maestros, que continuarán figurando en el segundo Escalafón:

Número 1, Sr. Aixa, núm. 1.157 del Escalafón; 2, Cardona, 1.158; 3, Gutiérrez Vivaracho, 1.159; 4, Martín Hernández, 1 160; 5, Maté, 1.161; 6, Ventín, 1.162; 7, Duque, 1.165; 8, Benigno, 1.166; 9, Garoz, 1.167; 10, Coello, 1.168; 11, Carrasco, 1.169; 12, Burto, 1.170; 13, García Monedero, 1.171; 14, Fleta, 1.172; 15, Alcalde, 1.173; 16, Díaz Méndez, 1.175; 17, Prat, 1.177; 18, González Sabugo, 1.178; 19, Ruiz Gómez, 1.178 bis; 20, Castellanos, 1.179; 21, González Panseco, 1.180; 22, Pérez Fernández, 1.182; 23, Sánchez Martín, 1.183; 24, Gutiérrez Mozarro, 1.185; 25, Camarón, 1.186; 26, Marco, 1.187; 27, Azcárate, 1.189; 28, Rodríguez Vilumbrales, 1 190; 29, Mata, 1 191; 30, Gilabert, 1.192.

Número 31, Sr. González González, núm. 1 194 del Escalafón; 32, Fernández Franco, 1.195; 33, Bueno, 1.196; 34, Herrero, 1.197; 35, Aubá, 1.197 bis; 36, Ruiz Sanz, 1.201; 37, Molinero, 1.204; 38, Miguel, 1.205; 39, González Iglesias, 1.208; 40, Pueyo, 1.210; 41, Ruiz Bejarano, 1.211, 42, Hernández Vicente, 1.212 bis; 43, Ruiz Martí, 1.213; 44, Estébanez, 1.315; 45, Moreno García, 1.216; 46, Moliner, 1.217; 57, Nieto, 1.218; 48, Pastor, 1.219; 49, Sedano, 1.220; 50, De Juana, 1.221; 51, Orbañanos, 1.222; 52, Gago, 1.224; 53, Mínguez, 1.225; 54, Quiroga, 1.226; 55, Burgos, 1.227; 56, Gutiérrez Romo, 1.229; 57, Vázquez, 1.230; 58, Franco, 1.231; 59, Poso, 1.235; 60, González Aller, 1.236; 61, Benito, 1.237; 62, Vilo, 1.238; 63, Bellosta, 1.239; 64, Iglesias, 1.240; 65, Ríus, 1.243.

Número 66, Sr. Amado, núm. 1.244 del Escalafón; 67, Gabás, 1.245; 68, Abad, 1.246; 69, Elizalde, 1.247; 70, Alonso y Alonso, 1.248; 71, Rodilla, 1.249; 72, Ortega, 1.250; 73, Iglesias, 1.251, 74, Iruela, 1.253; 75, Casta, 1.254; 76, López Abellanas, 1.255; 77, Sancho, 1.256; 78, Casi, 1 258; 79, Castro, 1.259; 80, Alvarado, 1.260; 81, Sabuz, 1.261; 82, De San Julián, 1.263; 83, Pardo, 1.264; 84, Iglesias Hernández, 1.265; 85, Cortázar, 1.266; 86, Díaz Sánchez, 1.268; 87, Pérez Redolar, 1.269; 88, Planes, 1.272; 89, Chumilla, 1.273; 90, Sendino, 1.274.

Número 91, Sr. Hernández Garcés, núm. 1.275 del Escalafón; 92, Camarasa, 1 276; 93, Jiménez Lorente, 1.277; 94, Soler, 1.278; 95, Miñana, 1.280; 96, Sebastián, 1.281; 97, Bueno, 1.282; 98, García Ponce, 1.283; 99, Quiroga, 1.285; 100, Montejo, 1.286; 101, Puyo, 1.281-2; 102, Tirado, 1.286 2; 103, Ruiz Pérez, 1.286-3; 104, García Barrafo, 1.288; 105, García López, 1.291; 106, Cortina, 1.292; 107, Avelino, 1.293; 108, Laplaza, 1,295; 109; Pérez Rivera, 1.297; 110, Matas, 1.298; 111, Ibarrola, 1.301; 112, García Fernández, 1.302; 113, Alvarez Rodríguez, 1.303; 114, Peñas, 1.304

Número 115, Sr. González y Benito, núm. 1.305 del Escalafón; 116, Serraller, 1.307; 117, Martínez Turumbay, 1.309; 118, Robredo, 1.314; 119, Fernández de Viana, 1.317; 120, Bueno, 1 318; 121, Suárez Suárez, 1.320; 122, De la Peña, 1.321; 123, Román, 1.322; 124, Casares, 1.323; 125, Martínez, 1.323-2; 126, Jiménez Loarte, 1.324; 127, Roige, 1.327; 128, González García, 1.328; 129, López Castillo, 1.329; 130, Sagastume, 1.330; 131, Delgado, 1.332; 132, García García, 1.336; 133, Martín Martín, 1.337; 134, Arribas, 1.339; 135, García Garrido, 1.341; 136, Basco, 1.342.

Número 137, Sr. Lacruz, núm. 1.343 del Escalafón; 138, Cantero, 1.345; 139, García Peñalver, 1.346; 140, Del Olmo, 1.347; 141, De Azúa, 1.348; 142, Alcalde Ruiz, 1.350; 143, Pulgar, 1.352; 144, Maicas, 1.354; 145, Herrera, 1.355; 146, Cañones, 1.358; 147, Rossell, 1.361; 148, Ruiz del Rallo, 1.362; 149, García Bravo, 1.363; 150, Cabero, 1.364; 151, Zubelzu, 1.366.

Número 152, Sr. Moiriño, núm. 1.367 del Escalafón; 152, Cabello, 1.368; 154, Cubillas, 1.369; 155, Parejo, 1.370; 156, Ruesga, 1 372; 157, Presencio, 1.373; 158, La Vega, 1.374; 159, Ramírez, 1.375; 160, López Muñoz, 1.377; 161, Millán, 1.378; 162, Martínez Blanco, 1.383; 163, Gómez Martínez, 1.384; 164, López Albuerne, 1.387; 165, Rubio Trillo, 1.391; 166, Ojeda, 1.392; 167, Fresno, 1.394; 168, Barreiro, 1.396; 169 Arce, 1.397; 170, Aldomá, 1.398; 171, Arce Moriana, 1.399; 172, Gutiérrez Alvarez, 1.401; 173, Acín, 1.403; 174, Ruiz García, 1.404; 175, Ramos Morales, 1.405; 176, De Agueda, 1.406; 177, Martín Alonso, 1.407; 178, Jiménez Alvarez, 1.409; 179, Calvo, 1.412; 180, De las Heras, 1.414; 181, Valiente, 1.415; 182, Puente, 1.416; 183, Fernández Foz, 1.418; 184, Martín Mediero, 1.419; 185, Alvarez Valcárcel, 1.421.

Número 186, Sr. Ramos Alonso, núm. 1.422 del Escalafón; 187, Martín Martín, 1.422 bis; 188, Vidal, 1.423; 189, Romero, 1.424; 190, Cortés, 1.433; 191, Tamargo, 1.435; 192, Velasco, 1.437; 193, Menéndez Menéndez, 1.438; 194, Martínez Prieto, 1.440; 195, Iborra, 1.442; 196, Martínez Martínez, 1.443; 197, Gómez Izquierdo, 1.444; 198, Fernández Alonso, 1.446; 199, Guillén, 1.447; 200, Mudarra, 1.448; 201, Carballeda, 1.449; 202, Blázquez, 1.450; 203; Salcedo, 1 452; 204, Martín Leonor, 1.453; 205, Cobo, 1.459; 206, Cuesta, 1 463; 207, Garvía Ruiz, 1.464; 208, Villaverde, 1.466; 209, Hortet, 1.467; 210, Lozano Macho, 1.468; 211, Castrillo, 1.475; 212, Navarro Gil, 1.479; 213, Barriola, 1.480; 214, Abásolo, 1.485; 215, Revuelta, 1.487; 216, Díez Velasco, 1.489; 217, Pérez Cerezo, 1.493; 218, Muñiz, 1.494; 219, García Martín, 1.495; 220, De Agueda, 1.496; 221, Barberá, 1.497; 222, Domínguez Cortés, 1.498; 223, Remesar, 1 499; 224, Alonso Melón, 1.500.

Número 225, Sr. García González, núm. 1.501 del Escalafón; 226, Rodríguez Rodríguez, 1.502; 227, Cerezo, 1.503; 228, Tereñes, 1.504; 229, Pérez López, 1.505; 230, Borrel, 1.506; 231, Alcalá, 1.509; 232, Martínez Ramos, 1.510; 233, Fernández González, 1.512; 234, Herranz, 1.513; 235, Martínez Pazos, 1.514; 236, Rubio, 1.515; 237, Hernando, 1.517; 238, Augusto, 1.519; 239, Pallás, 1.520; 240, Costa, 1.521;

Número 241, Sr. Guinart, núm. 1 522 del Escalafón; 242, García García, 1.523; 243, Delgado, 1.524; 244, Latorre, 1.525; 245, De la Iglesia, 1.526; 246, García García, 1.528; 247, Gómez Delgado, 1.530; 248, Varela, 1 531; 249, Fidalgo, 1.532; 250, Soto, 1.533; 251, Nogueira, 1 534; 252, González Pérez, 1.535; 253, Lozano, 1.536; 254, Sáenz, 1.537; 255, Alonso Fernández, 1.538; 256, Gómez Laguna, 1.539; 257, González Vicente, 1.540; 258, Jordá, 1.541; 259, Alvarez Estévez, 1.546; 260, García González, 1.551; 261, Rodríguez Moreno, 1.552; 262, Campos, 1.553; 263, López Gallego, 1.554; 264, Rodríguez Gato, 1 555; 265, Moris, 1 556; 266, Quintana, 1.557; 267, Fernández de la Peña, 1.558; 268, Lloret, 1.562; 269, Muñoz Robledo, 1.565; 270, Martínez Domínguez, 1.566; 271, Valdeolmillos, 1.567; 272, Arribas, 1.568; 273, Osorio, 1.569.

Número 274, Sr. Carrero, núm. 1.571 del Escalafón; 275, De Miguel, 1.573 bis; 276, Alonso de la Torre, 1.575; 277, Ingoyen, 1.577; 278, Gómez, 1.579; 279. Mendoza, 1.580; 280, Portela, 1.581; 281, Elizando, 1.584; 282, Del Blanco, 1.585; 283, Hurtado, 1.590; 284, Golvano, 1 591; 285, Crespo Lorenzo, 1 595; 286, Llamazares, 1.597; 287, Puertas, 1.600; 288, Soto, 1.602; 289, González González, 1 614; 290, Terrado, 1 618; 291, Gutiérrez Lloredo, 1.619; 292, Ceballos, 1.620; 293, Ortega, 1.630; 294, Santa Marta, 1.635 bis; 295, López González, 1.637; 296, Tejerina, 1.639; 297, Gil, 1.642; 298, Rubio Esteban, 1.643; 299, Cámenes, 1.644; 300, Iglesias, 1.647; 301, González Bouza, 1 654; 302, Díez, 1.654 bis; 303, Vicente, 1.656; 304, Fraile, 1 658; 308, Marina, 1.664; 309, Pascual, 1.668; 310, Gómez Mato, 1.669.

Número 311, Sr. García Ibáñez, núm. 1.673 del Escalafón; 312,

Calvo Cuevas, 1.674; 313, Palacios, 1.676; 314, Gil López, 1.678; 315, Castro Escobar, 1.682; 316, Suárez Merino, 1.683; 317, Maciá, 1.685; 318, Sastre, 1.687; 319, Marquínez, 1.690; 320, De Puisac, 1.691; 321, Sáenz Fernández, 1 694; 322, Sanz López, 1.697; 323, Barberá, 1.704; 324, Pardo, 1.705; 325, Martínez Porras, 1.706; 326, Martínez Colina, 1.707; 327, Barrasa, 1.715; 328, Sánchez Marco, 1.716.

Número 329, Sr. Torrado, núm. 1.717 del Escalafón; 330, Albisúa, 1.718; 331, Arribas, 1.720; 332, Reinares, 1.721; 333, Cobas, 1.722; 334, Del Río, 1.723; 335, Alvarez de Arcaya, 1.724; 336, De Sus, 1.725; 337, Mulas, 1.726; 338, Gómez Viana, 1.727; 339, Asúa, 1.728; 340, Torralba, 1.729; 341, Ochoa, 1.730; 342, Farach, 1.731; 343, Pérez Carramiñana, 1.732; 344, Díez González, 1.732 bis; 345, Aragonés, 1.738; 346, Martínez Pérez, 1.739; 347, Díaz Pardo, 1.740; 348, Armentia, 1.742; 349, Alvarez González, 1.743; 350, Garmendía, 1.747.

Número 351, Sr. Escudero, núm. 1.748 del Escalafón; 352, Cisneros, 1.749; 353, Yáñez, 1.750; 354, Bardón, 1.753; 355, Alvarez Barriada, 1.754; 356, García Avecilla, 1.755; 357, Gutiérrez Cañal, 1.756; 358, Del Palacio, 1.759; 359, Fernández Robles, 1.762; 360, De Lera, 1.763; 361, Otero, 1.765; 362, Alvarez Alvarez, 1.769; 363, Bueno, 1.772; 364, Fernández Osorio, 1.775; 365, Díez Martínez, 1.776; 366, Ballarín, 1.777; 367, Trapiello, 1.778; 368, Fernández García, 1.779; 369, Iglesias de Abajo, 1.781; 370, Gaypín, 1.784; 371, Alonso Gutiérrez, 1.785; 372, Huarte, 1.786; 373, Muñiz, 1.790; 374, Molina, 1.791; 375, Sandín, 1.792; 376, Fernández Fernández, 1.793; 377, Fernández González, 1.796; 378, Alonso Alvarez, 1.797; 379, Luengo, 1.798.

Número 380, Sr. Fernández Fernández, núm. 1.800 del Escalafón; 381, Herrero Casado, 1.801; 382, Gonzalvo, 1.804; 383, Heras, 1.805; 384, Coronel, 1.806; 385, Baeza, 1.807; 386, González Suárez, 1.809; 387, Gutiérrez, 1.810; 388, Sanz Páez, 1.811; 389, Hernández Martín, 1.813; 390, Olalla, 1.814; 391, Alvarez Ramos, 1.817; 392, Cerdá, 1 818; 393, Peñalva, 1.820; 394, Gómez Alvarez, 1.821; 395, Alcalote, 1.822; 396, Martínez Cuasante, 1.823; 397, Cebrián, 1 824; 398, Esteban, 1.825; 399, García Palacios, 1.827; 400, García Manero, 1.829; 401, Santidrián, 1.830; 402, Martínez Serna, 1.831; 403, Hernández Peña, 1.833; 404, Espinosa, 1.834; 405, Cabezu, 1.835; 406, Palacio, 1.836; 407, Ciprián, 1.837; 408, Calvera, 1.838; 409, Salán, 1.839; 410, Avizanda, 1.840; 411, Guiral, 1.841.

Número 412, Sr. Arias, núm. 1.842 del Escalafón; 413, De la Fuente, 1.843; 414, De las Heras, 1.844; 415, Martínez Martínez, 1.845; 416, Arriola, 1.846; 417, Sarasa, 1.847; 418, Bezunartea, 1.849; 419, Pérez Fresno, 1.850; 420, Delgado, 1.851; 421, Ballano, 1.852; 422, De la Morena, 1.853; 423, Erenchun, 1.854; 424, Benedet, 1.855; 425, León, 1.856; 426, Lores, 1.857; 437, Gómez Zayas, 1.858; 428, Fernández Martínez, 1.860; 429, Laplana, 1.861, 430, Madinaveitia, 1.862; 431, García Hernández, 1.863; 432, Ríos, 1.864; 433, Aranda, 1.865; 434, Del Llano, 1.866; 435, Nieto García, 1.869; 436, De Pablo, 1.870; 437, Castán, 1.872; 438, De la Iglesia, 1.874; 439, López y López, 1.875; 440, Marcos, 1.876; 441, Sanz Cacero, 1.878; 442, Colina, 1.879; 443, Zapico, 1.880; 444, Sáez Esles; 1.881; 445, Collantes, 1.882; 446, García Rascón, 1.883; 447, Fernández Prieto, 1.885; 448, Revuelta, 1.887; 449, Igea, 1.888.

Número 450, Sr. Arteaga, núm. 1.889 del Escalafón; 451, Andrés, 1.892; 452, González Yáñez, 1.893; 453, Eguzquiza, 1.894; 454, Manrique, 1.895; 455, Franco, 1.896; 456, Echevarría, 1.898; 457, Chulilla, 1 899; 458, Ochoa, 1.900; 459, Juárez, 1.901; 460, Nieto Laguna, 1.902; 461, Pastor, 1.905; 462, Herranz, 1.909; 463, Marco, 1.910; 464, Moyano, 1.911; 465, Martínez García, 1.912; 466, García Díaz, 1.913; 467, Rioja, 1.915; 468, Zurdo, 1.919; 469, Bardón, 1.920; 470, Quincoces, 1.922; 471, Menéndez Rodríguez, 1.923; 472, Alvarez Landeras, 1.924; 473, Morán, 1.925.

Número 474, Sr. Del Cueto, núm. 1.926 del Escalafón; 475, Rodríguez Iglesias, 1.928; 476, Moriana, 1.929; 477, Jiménez Soria, 1.931; 478, Martínez, 1.932; 479, Santos Martínez, 1.933; 480, Fuentes, 1.935; 481, Domínguez, 1.936; 482, Oteró, 1.937; 483, Llamazares, 1.938; 484, Salvadó, 1.940; 485, Navarro, 1.943; 486, Mínguez, 1.944; 487, Sanz Mateo, 1.945; 488, De Juan, 1.946; 489, Pérez López, 1.947; 490, Cabano, 1.949; 491, Rodríguez Sánchez, 1.950; 492, González Núñez, 1.952; 493, Maldonado, 1.954; 494, Esteras, 1.955; 495, Molano, 1.956; 496, Mezquita, 1.957; 497, Abascal, 1 958; 498, Fernández González, 1.959; 499, Muñoz, 1.961; 500, Alvarez Ruiz, 1.962.

11. Que con cargo al crédito de 500.000 pesetas consignado en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 7.° del presupuesto vigente y en ejecución de la Real orden núm. 1.175, de 26 de Julio último *(Gaceta* del 27), asciendan, en las condiciones determinadas por la misma, al sueldo anual de 3.000 pesetas, con efectos económicos y escalafonales de 1.° de Julio del año actual, las siguientes Maestras, que continuarán figurando en el segundo Escalafón:

Número 1, Sra. Castro, núm. 940 del Escalafón; 2, Mínguez, 941; 3, Gil, 942; 4, Novoa, 943; 5, Llamas, 945; 6, Méndez Rodríguez, 946; 7, Rey, 947; 8, Pacheco, 948; 9, López y López, 949; 10, Hernández Caracena, 953; 11, Martínez Ruiz, 954; 12, Pérez Crespo, 956; 13, Castelar, 957; 14, Ortas, 960; 15, Garrote, 961; 16, Sánchez Belda, 962; 17, Marco, 965; 18, Gené, 966; 19, Torres, 970; 20, Codorch, 973; 21, Suárez Fernández, 974; 22, Zapico, 976; 23, Oñate, 977; 24, González González, 978; 25, Gagó, 979; 26, Lago, 980; 27, Rey Bravo, 981; 28, De Esparza, 982; 29, Bordanova, 983; 30, Castaño, 984; 31, Perotes, 985; 32, Sánchez Gutiérrez, 986; 33, Ullé, 988; 34, Foz, 989; 35, Cambra, 990; 36, Coronel, 992; 37, Maestre, 993; 38, Albitos, 995; 39, Pons, 997; 40, Pérez García, 1.000.

Número 41, Sra. Quintas, núm. 1.003 del Escalafón; 42, Icharandieta, 1.005; 43, Delgado, 1.005 bis; 44, Hernández Tejedor, 1.008; 45, Anta, 1.009; 46, Vega, 1.011; 47, Guzmán, 1.012; 48, Mocha, 1.013; 49, Flores, 1.015; 50, Castrillo, 1.016; 51, Garrido, 1.027; 52, Hernando, 1.028; 53, Urive, 1.030; 54, Chicote, 1.032; 55, Montero, 1.033; 56, González Llorente, 1.034; 57, González Antón, 1.036; 58, Pancorbo, 1.037; 59, Herrero, 1.039; 60, Torres, 1.040; 61, Ruiz Azúa, 1.044; 62, Leobalde, 1.046; 63, Pascual, 1.047; 64, Estévez, 1.048; 65, Lojo, 1.049; 66, Gómez Segovia, 1.051; 67, Ruiz Puente, 1.054; 68, Gallego, 1.055; 69, Alvarez García, 1.056; 70, De Cué, 1.057; 71, Orrio 1.058; 72, Nicoláu, 1.060; 73, Solé, 1.061; 74, Cifuentes, 1.063; 75, Rosell, 1.066; 76, Fernández, 1.067; 77, Pérez Fernández, 1.068; 78, Costa, 1.069.

Número 79, Sra. Cofiño, núm. 1.070 del Escalafón; 80, Suárez Tejón, 1.071; 81, Martínez Benedicto, 1 073; 82, Díez de Aragón, 1.076; 83, Cuadrado, 1.079; 84, Delgado, 1.082; 85, Rivas, 1.084; 86, Fuentes, 1.085; 87, Pérez García, 1.086; 88, Luis, 1.087; 89, Colmenero, 1.088; 90, Ranea, 1.089; 91, García Vázquez, 1.090; 92, Alonso Vaquero, 1.091; 93, Uriarte, 1.093 bis; 94, Fernández Orduña, 1.094, 95, Sanz, 1.095; 96, Santiago, 1.095 bis; 97, Martínez, 1.096; 98, Martínez Puentes, 1.098; 99, Tatay, 1.099; 100, Encabo, 1.100; 101, Folgar, 1.101; 102, Bermejo, 1.102; 103, Suárez Menéndez, 1.103; 104, López Pena, 1.104; 105, Fernández Sánchez, 1.105; 106, Yáñez, 1.106; 107, Laglera, 1.107; 108, Cuervo, 1.108; 109, Giraz, 1.109; 110, Cernadas, 1.110; 111, Sánchez Martín, 1.112; 112, Artadi, 1.113; 113, Cervantes, 1.115; 114, Fernández García, 1.116; 115, González Fernández, 1.117; 116, González, 1.118; 117, Navarro, 1.120; 118, Morollón, 1.121; 119, García Sánchez, 1.122; 120, Sanz Santos, 1.123; 121, Errazu, 1.125; 122, Acevedo, 1.126; 123, López Alvarez, 1.127; 124, Pellón, 1 128; 125, Rodríguez, 1.129; 126, Colmenero, 1.130; 127, Gómez Rodríguez, 1.131; 128, Pena, 1.132; 129, Barreiros, 1.133; 130, Serrano, 1.135; 131, Presencio, 1.136; 132, Ibáñez, 1.137; 133, Rivas, 1.141; 134, Martínez Embid, 1.142; 135, Lope Hernando, 1.144; 136, Jáñez, 1.145; 137, Hurtado, 1.147; 138, Barreiro Suárez, 1.148; 139, Regalado, 1.149; 140, Báez, 1.150; 141, Asensio, 1.151; 142, Alvarez, 1.152; 143, Porqueras, 1,153; 144, Del Aguila, 1.154; 145, Torán, 1.156; 146, Torrejón, 1.157; 147, Sabater, 1.158; 148, Sancho, 1.160; 149, Canudas, 1.162; 150, Serra, 1.163; 151, Giró, 1.164; 152, Vega, 1.168; 153, Sas, 1.170; 154, Sánchez Pérez, 1 170 bis; 155, Clavería, 1.171; 156, Fernández Iglesias, 1.172; 157, Hernández Fernández, 1.173; 158, Guaus, 1.174; 159, Montero, 1.175; 160, Mellid, 1.176; 161, Huertas, 1.177; 162, Herrero, 1.179; 163, Blanco, 1.180; 164, Ferreira, 1.181; 165, San, 1.183; 166, Rodríguez Mur, 1.184.

Número 167, Sra. Val, núm. 1.185 del Escalafón; 168, San Martín, 1.186; 169, Brunal, 1.189; 170, Vázquez Salgado, 1.189 bis; 171

Pucbol, 1.191; 172, Gili, 1.192; 173, Ibáñez Díaz, 1.194; 174, Torrado, 1.195; 175, López Lorenzo, 1 196; 176, Rivas, 1.197; 177, Bello, 1.198; 178, Pérez Sanguino, 1.199; 179, Espinosa, 1.200; 180, Alvarez Calvo, 1.201; 181, Martín Rodríguez, 1.202; 182, Santiuste, 1.203; 183, Alvarez Blanco, 1.205; 184, Fernández Díez, 1.208; 185, Pérez Alvarez, 1 211; 186, Reyero, 1.212; 187, Rodríguez Sánchez, 1.213; 188, Gato, 1.215; 189, Villaestrigo, 1.216; 190, Gómez Giraldo, 1.217; 191, Villanueva, 1.219; 192, López Cuquejo, 1.222; 193, Traid, 1.223; 194, Ratón, 1.225; 195, García Peña, 1.226; 196, Martín Delgado, 1.227; 197, López Fernández, 1.229; 198, García Moriñigo, 1.230; 199, Pérez Apiñáriz, 1.232; 200, Martínez Dios, 1.234; 201, Prat, 1.235; 202, Viñuelas, 1 236; 203, Pérez Hermida, 1.238; 204, Del Amo, 1.239; 205, Lara, 1.241; 206, Moraga, 1.242; 207, Trescents, 1.243; 208, Calvis, 1.244; 209, Villalta, 1.245; 210, Curriá, 1.246; 211, Fernández, 1.250.

Número 212, Sra. Moreno, núm. 1.251 del Escalafón; 213, Varela, 1.253; 214, Figueroa, 1 255; 215, Mendo, 1.259; 216, González López, 1.260; 217, Amor, 1.261; 218, Alarcón, 1.262; 219, Ruiz Cuéllar, 1.263; 220, Coibero, 1.265; 221, Luque, 1.266; 222, Castel, 1.267; 223, Herrero, 1.269; 224, Barrero, 1.271; 225, Seyde, 1.272; 226, Esteban, 1.273; 227, Monclús, 1.275; 228, Vivar, 1.276; 229, Antón, 1.277; 230, Pavón, 1.280; 231, Lázaro, 1.281; 232, Masqué, 1.283; 233, Práxedes, 1.284; 234, Jiménez Moreno, 1.285; 235, Cabrero, 1.286; 236, Martín Merino, 1.287; 237, Tejedor, 1.289; 238, Callejo, 1.290; 239, Lanza, 1.292; 240, Guinea, 1.293; 241, Llordén, 1.296; 242, Vélez, 1.297; 243, González, 1.298; 244, Velasco, 1.299; 245, López Somoza, 1 300; 246, Blanco Rodríguez, 1.302; 247, Andrés, 1.304; 248, Pérez Aranda, 1.305; 249, Boix, 1.306; 250, De la Riva, 1.308; 251, Martínez Marín, 1.310: 252, Rivera, 1.311; 253, Tejedor, 1 313; 254, Salas, 1.314

Número 255, Sra. Jorge, núm. 1.315 del Escalafón; 256, Pérez Rivera, 1.317; 257, Martínez Martínez, 1.321; 258, Del Campo, 1.322; 259, Miquel, 1 328; 260, Delgado García, 1.329; 261, Castro, 1.330; 262, Barrio, 1.331; 263, Fanjul, 1 333; 264, Miranda, 1.334; 265, Villariño, 1.335; 266, Fernández Castiñeiras, 1.337; 267, Puyol, 1.338.

Número 268, Sra. Cubilla, núm. 1.341 del Escalafón; 269, De la Fuente, 1.342; 270, Aguilué, 1.343; 271, Casado, 1.344; 272, Morán, 1.345; 273, Gamboa, 1.346; 274, Mansilla, 1.348; 275, Rosell, 1.351; 276, Fernández López, 1.352; 277, Tomé, 1.353; 278, Rodríguez Morena, 1.354; 279, Arranz, 1.357; 280, Gálvez, 1.358; 281, Rodríguez, 1.359; 282, Gil, 1.361; 283, Herrero Rodríguez, 1.362; 284, Tolín, 1.363; 285, Donato, 1.364; 286, Rost, 1.365; 287, Díaz Geras, 1.367; 288, Plaza, 1 368; 289, Muñoz Fondevila, 1.370; 290, González Pastrana, 1.373.

Número 291, Sra. Canas, núm. 1.374 del Escalafón; 292, Valle, 1.375; 293, Serapio, 1.377; 294, Tallarí, 1.378; 295, Antolín, 1.379; 296, Castro Iglesias, 1.380; 297, De la Vega, 1.381; 298, Silva, 1.383; 299, Montiel, 1.385; 300, Fernández Fuente, 1.386; 301, Morquillas, 1.387; 302, Collado, 1.387-2; 303, Hernández Mayor, 1.388; 304, Mesa, 1.390; 305, Llorente, 1.392; 306, Sánchez Hernández, 1.394; 307, Hernández Alonso, 1.397; 308, Sánchez Alvarez, 1.399; 309, Oviedo, 1.400; 310, Haba, 1.401; 311, Raso, 1.403; 312, García Marcos, 1.407; 313, Estévez, 1.409; 314, Rodríguez Sáenz, 1.410; 315, Seijo, 1.412; 316, Fernández, 1.413.

Número 317, Sra. Pardal, núm. 1.415 del Escalafón; 318, Pelegrín, 1.416; 319, Santamaría, 1.417; 320, Goñi, 1.418; 321, Marchal, 1.419; 322, Calvo, 1.421; 323, Sanz García, 1.422; 324, Rodríguez Rodríguez, 1.423; 325, Herrera García, 1.425; 326, Aguirre, 1.426; 327, Carmona, 1.428; 328, Martín Gutiérrez, 1.429; 329, Santamaría Cayetano, 1 430; 330, Martínez Pirres, 1.431; 331, Valenciano, 1.432; 332, Bonsí, 1 433; 333, Saldaña, 1.434; 334, Alvarez Villafañta, 1.435.

Número 335, Sra. Masanés, núm. 1.437 del Escalafón; 336, Adserá, 1.439; 337, Rodríguez Jimeno, 1.441; 338, Ortega, 1.442; 339, Alvarez Vázquez, 1.444; 340, Díez García, 1.446; 341, Fresnadillo, 1.447; 342, Merino, 1.449; 343, Martínez Chirivella, 1.450; 344, Pérez Marful, 1.451; 345, Sáiz Turrientes, 1.453, 346, Peña Herreros, 1.454; 347, Díaz Vicario, 1.455; 348, Ferreiro, 1.456; 349, Herrera Perdices, 1.458; 350, Ferrer Latorre, 1.459; 351, Vaquero, 1.460; 352, Gandasillas, 1.461; 353, Pavía, 1.462; 354, Gabaldá, 1.463; 355, Estévez Soria, 1.465; 356, Sáez Ramos, 1.466; 357, Dabán, 1.467; 358, Sánchez y Sánchez, 1.468; 359, Rodríguez Cidoncha, 1.469; 360, Senra, 1 470; 361, Soto, 1.471; 362, Donato, 1.472; 363, Sáez Rabanete, 1.477; 364, Cid, 1.478; 365, Tovar, 1.481; 366, Palomo, 1.483.

Número 367, Sra. Pavía, núm. 1.484 del Escalafón; 368, Andrés, 1.485; 369, Laman , 1.487; 370, Municio, 1.489; 371, Castro Barreiro, 1.490; 372, Méndez Alonso, 1.491; 373, Beade, 1.493; 374, Martínez Lesta, 1.494; 375, De la Fuente, 1.495; 376, Del Fueyo, 1 496; 377, Bartolomé, 1.498; 378, Martínez Zubiaga, 1.499; 379, Ramón, 1.499 bis; 380, López Muñoz, 1.500; 381, Valero, 1.501; 382, De la Higuera, 1.503; 383, Gil Núñez, 1.504; 384, Martín García, 1.505; 385, Presas, 1.506; 386, Rumbao, 1.507; 387, Martín y Martín, 1.508; 388, Ochoa, 1.509; 389, Hurtado, 1.511; 390, Freijo, 1.513; 391, Pérez Cabrejas, 1.514.

Número 392, Sra. Aparicio, núm. 1.515 del Escalafón; 393, Gómez Ruiz, 1.516; 394, Terrones, 1.519; 395, Roque, 1.520; 396, Chiquillo, 1.521; 397, San, 1.523; 398, Pérez Ramírez, 1.524; 399, Blasco, 1.525; 400, Nieto, 1.526; 401, Romero Sánchez, 1.530; 402, Díaz Manzanares, 1.531; 403, Rebolledo, 1.532; 404, Cesares, 1.533; 405, Bermejo, 1.534; 406, Hernández Martín, 1.535; 407, Pérez Conejero, 1.536; 408, Seró, 1.538; 409, Bas, 1.540; 410, Monterde, 1.542; 411, Pardillo, 1.544; 412, Hernández Fernández, 1.549; 413, Sancho, 1.551; 414, López García, 1.552.

Número 415, Sra. Bou, núm 1.553 del Escalafón; 416, García Torres, 1.557; 417, Forés, 1.559; 418, Fuentes Rayo, 1.560; 419, Merino Gil, 1.561; 420, Bravo, 1.562; 421, Marqués, 1.563; 422, Arroyo, 1.564; 423, Bravo del Rincón, 1.565; 424, Llort, 1.566; 425, Ruiz Martínez, 1 567; 426, Antón, 1.569; 427, Arcanaz, 1.571; 428, Peña Felipe, 1.573; 429, Vélez, 1 575; 430, Simó, 1.578; 431, Fernández Alvarez, 1.579; 432, Díaz Gutiérrez, 1.590; 433, Alvarez S. Gregorio, 1.581; 434, Medina Tornero, 1.582; 435, Sánchez Hernández, 1.583; 436, Roure, 1.584; 437, Pascual, 1.585; 438, Polo, 1.586; 439, Gutiérrez López, 1.588; 440, Cenoz, 1 590; 441, Martín Puentes, 1.591; 442, Gallardo, 1.592; 443, Cabodevilla, 1.593; 444, Pérez Pérez, 1.594; 445, Morante, 1 597; 446, López Soler, 1.599, 447, López Abeja, 1.600.

Número 448, Sra. Burgos, núm. 1.601 del Escalafón; 449, Rodríguez Rodríguez, 1.602; 450, Ibáñez, 1.604; 451, Sanz Pérez, 1.605; 452, Esteban, 1.606; 453, Carpintero, 1.608; 454, Golanó, 1.609; 455, Martínez Martínez, 1.609 bis; 456, Del Río, 1.610; 457; García Gil, 1.611; 458, García Domínguez, 1.614; 459, Ledeiro, 1.615; 460, Alegre, 1.617; 461, Capella, 1.619; 462, Hernando, 1.621; 463, Ruiz Romero, 1.622; 464, Pérez Luengo, 1.623; 465, Delgado, 1.624; 466, Luna, 1.625; 467, Pombar, 1.627; 468, Contín, 1.628; 469, Mallén, 1.631; 470, Costas, 1.638; 471, Villar, 1.644; 472, Nestares, 1 645; 473, González Martín, 1.647; 474, Rodrigo, 1.648; 475, San Agustín, 1.649.

Número 476, Sra. Santos, núm. 1.652 del Escalafón; 477, Medrano, 1.654; 478, Bayo, 1.655; 479, Benito, 1.656; 480, Moreno Ulando, 1.659; 481, Lleida, 1 660; 482, Llena, 1.663; 483, Escudero, 1.664; 484, Escorial, 1.665; 485, Buera, 1.672; 486, Soria, 1.674; 487, Menéndez, 1.675; 488, Arrieta, 1.677; 489, Alonso González, 1.679; 490, Molinero, 1.680; 491, Alvaro, 1.681; 492, Jimeno, 1.682; 493, De Silva, 1.683; 494, Guerricagoitia, 1.684; 495, Pujol, 1.686; 496, Martín Quesada, 1.687; 497, Fernández Sanz, 1.688; 498, Hoyos, 1.690; 499, Del Río, 1.691; 500, Cavero, 1.692.

12. Que con cargo al crédito de 500.000 pesetas consignado en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 7.° del presupuesto vigente y en ejecución de la Real orden núm. 1 175, de 26 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del 27), asciendan, en las condiciones fijadas por la misma, al sueldo anual de 2.500 pesetas, con efectos económicos y escalafonales de 1.° de Julio del corriente año, los Maestros siguientes del segundo Escalafón:

Número 1, Sr. Pont, núm. 2.257 del Escalafón; 2, Martín Manrique, 2 258; 3, Rubio, 2.259; 4, Torio, 2.261; 5, Rodríguez Rodríguez, 2.262; 6, García Osorio, 2.264; 7, García Alonso, 2.265; 8, Martín Berlanas, 2.266; 9, Pérez Garrote, 2.267; 10, Rodríguez Diego, 2.268; 11, Lorenzo, 2.269; 12, Fernández Alvarez, 2.271;

13, Marganto, 2.272; 14, Fernández Díez, 2.273; 15, Martínez Pérez, 2.274; 16, Delgado Delgado, 2.275; 17, Mansilla, 2.276; 18, Miguel, 2.277; 19, Méndez Fernández, 2.278 bis; 20, Muñoz, 2.279; 21, Martínez Herráiz, 2.280; 22, Luengo, 2 281; 23, Carrillo, 2.283; 24, Hojas, 2 284; 25, Mediavilla, 2.286; 26, Fariña, 2 287; 27, López García, 2.288; 28, García y García, 2.289; 29, Alonso Tubilleja, 2.290; 30, De Santiago, 2.291; 31, Villarrubia, 2.292; 32, Domingo, 2.293; 33, Fuente, 2.294; 34, Alonso Valentín, 2.295; 35, Pérez Ortega, 2 296; 36, Fernández García, 2.297; 37, Gómez Abad, 2.298; 38, Arreitio, 2.299; 39, González Yerro, 2.300; 40, Díaz Suárez, 2.302; 41, Gutiérrez López, 2 303; 42, Fernández Marquina, 2.304; 43, Morán, 2.305; 44, Pisabarro, 2 306.

Número 45, Sr. Corada, núm. 2.307 del Escalafón; 46, Lerín, 2.308; 47, Martínez Ormazábal, 2.309; 48, Díaz González, 2.310; 49, Martínez Bustamante, 2.311; 50, López Ruiz, 2.212; 51, Mullor, 2.312 bis; 52, Capdevila, 2.313; 53, Martínez Suárez, 2.314, 54, González Luengo, 2.316; 55, Suárez Lonchero, 2.317; 56, Amaiz, 2.318; 57, Cabero, 2.319; 58, Estébanes, 2.320; 59, Fierro, 2.321; 60, Pestaña, 2.322; 61, Cuadrado, 2.323; 62, Alvarez Alvarez, 2.324; 63, Herrero González, 2.325; 64, Alomparyo, 2.236; 65, Vilanova, 2.327.

Número 66, Sr. Sánchez y Sánchez, núm. 2.328 del Escalafón; 67, Goma, 2.330; 68, Amado, 2.331; 69, Sánchez Hernández, 2 332; 70, Morán, 2.333; 71, Forradellas, 2.334; 72, Castro Andrade, 2.335; 73, Serra, 2.336; 74, Clivillé, 2.338; 75, Pascual, 2.339; 76, Pérez Carramiñana, 2.340; 77, Vázquez, 2.341, 78, Asensio, 2.342; 79, Alvarez Treijinido, 2.343; 80, Fernández Taboada, 2.344; 81, García Martín, 2.347; 82, Herrera Fernández, 2.347 bis; 83, Sánchez y Sánchez, 2.348; 84, París, 2.349; 85, Montero, 2 356; 86, Vidal, 2.351; 87, Muñoz Hernández, 2.352; 88, Guillén, 2.353; 89, Requejo, 2.354; 90, Pérez Rosado, 2.356.

Número 91, Sr. Pina, núm. 2.357 del Escalafón; 92, Arévalo, 2.359; 93, Del Rincón, 2.360; 94, Alonso Andrés, 2.361; 95, Rodríguez Rodríguez, 2.362; 96, Mochales, 2 363; 97, Campos, 2.364; 98, Jiménez Bravo, 2.367; 99, Melquizo, 2.368; 100, Fernández Puerta, 2.371; 101, Román, 2.372; 102, Muñoz Blázquez, 2.373; 103, García Rodríguez, 2.375; 104, López López, 2.377; 105, Morillo, 2.378; 106, Gómez de Agüero, 2.379; 107, Mantrana, 2.380; 108, Pérez Taboada, 2.381; 109, Pinto, 2.382; 110, Soler, 2 383; 111, Martínez González, 2 384; 112, Sánchez Molina, 2.385; 113, Ruiz Muñoz, 2 390; 114, Jiménez Gómez, 2.391.

Número 115, Sr. Garrido, núm. 2.392 del Escalafón; 116, Rodríguez Gómez, 2 394; 117, Jarque, 2.395; 118, Ulla, 2.398; 119, Mira, 2 399; 120, Pablos, 2.400; 121, Fernández Mateos, 2.401 bis, 122, Ramos Perezuela, 2.403; 123, López Olmo, 2.404; 124, Amigo, 2.405; 125, Bollo, 2.406; 126, Moral, 2.407; 127, González y Morante, 2.408; 128, Romero García, 2.409; 129, Valle, 2.410; 130, Soto, 2.412; 131, Meneduz, 2.413; 132, Castro García, 2.414; 133, Alonso Hidalgo, 2 415; 134, Morlán, 2.418; 135, Mesanza, 2.419; 136, Arribas, 2.420; 137, López Gómez, 2.421; 138, Guibas, 2.422; 139, Catero, 2.424; 140, Sanz Castro, 2.425.

Número 141, Sr. Basegaña, núm. 2.428 del Escalafón; 142, Fabregat, 2.431; 143, Ruiz Gálvez, 2 432; 144, Ferrajón, 2.433; 145, Muiños, 2.435; 146, Pérez Martí, 2.436; 147, Martínez Ortega, 2.437; 148, Apellaniz, 2.438; 149, Martínez Calvo, 2.441; 150, Boada, 2 442; 151, Gómez Asnar, 2 443; 152, Ayuso, 2.444; 153, De Diego, 2.446; 154, Vega, 2.447.

Número 155, Sr. Rodríguez Marín, núm. 2.448 del Escalafón; 156, Fernández Sáenz, 2.453; 157, García Albéniz, 2 454; 158, Fernández Marín, 2.458; 159, Alaminos, 2.459; 160, Díez Fernández, 2.462; 161, Capote, 2 463; 162, Maraver, 2.465; 163, González Cid, 2.466; 164, Molinero, 2 467; 165, González Esteban, 2.470; 166, Alonso, 2 473; 167, Antón, 2.474; 168, Rubio, 2.475; 169, Fernández Blanco, 2.476; 170, González Rodríguez, 2.477; 171, Martínez Martínez, 2.478; 172, Rivera, 2.479; 173, García Alvarez, 2.481; 174, Bravo, 2.483; 175, García Reche, 2.484; 176, Robledo, 2.485; 177, García Rabanel, 2 486; 178, Rubio Calzado, 2.487.

Número 179, Sr. Lorencio, núm. 2.488 del Escalafón; 180, Pérez González, 2.489; 181, González Gómez, 2.490; 182, Alvarez, García, 2.491; 183, Sastre, 2.492; 184, Latorre, 2.493; 185, García Rubio, 2.495; 186, Martín Pinillos, 2.497; 187, Fernández Franco, 2.498; 188, Domínguez, 2.499; 189, Magaña, 2.500; 190, Campralinas, 2.501; 191, González García, 2.502; 192, Moreno, 2.503; 193, Rodríguez Alvarez, 2.504; 194, Delgado, 9.506; 195, Luna, 2.507; 196, Bernal, 2 508; 197, Orte, 2.509; 198, Díaz Berges, 2.510; 199, Díez, 2.511; 200, Bermejo, 2.513; 201, Jiménez Mateo, 2.514; 202, Bertrán, 2 516; 203, Vallejo, 2.518; 204, Gago, 2.519 bis; 205, Pérez Nieva, 2.520; 206, Vega, 2.521; 207, Durán, 2.522; 208, Del Cerro, 2.523; 209, Ruerga, 2.524; 210, Carbatón, 2.525; 211, García y García, 2.526.

Número 212, Sr. Lafont, núm. 2.527 del Escalafón; 213, Zamora, 2.529; 214, Vila, 2.530; 215, Alonso Alvarez, 2 533; 216, Mijanejos, 2.534; 217, Rodríguez Rodríguez, 2.535; 218, Delgado Alvarez, 3.537; 219, Pozuranda, 2 538; 220, Pérez Alvarez, 2.540 bis; 221, Bascoy, 2 541; 222, Merino, 2.543; 223, Barrado, 2.544; 224, Martínez Berdú, 2.545; 225, Llorente, 2.546; 226, Balduque, 2.547; 227, Antolín, 2.550; 228, Latorre Clamión, 2.551; 229, Carpintero, 2.552; 230, Medel, 2.554; 231, Calvo, 2.555; 232, Pereda, 2.556; 233, Castillo, 2.557; 234, Agustín, 2.559; 235, Largo, 2.560; 226, Pérez de Colosia, 2.564; 237, Blanco Bariego, 2.565; 238, Rodríguez Humanes, 2.566; 239, Sánchez Morell, 2 567; 240, Ugaldo, 2.568.

Número 241, Sr. Vallejo, núm. 2.570 del Escalafón; 242, Frigueras, 2 572; 243, Vilana, 2.573; 244, Bernabé, 2 574; 245, Oropesa, 2 575; 246, Benedet, 2.580; 247, Míngo, 2.581; 248, Terán, 2.583; 249, Ranz, 2.584; 250, Rubio, 2.585; 251, Del Río, 2 586; 252, Villar, 2 587; 253, Morlán, 2.588; 254, Fernández Azpillaga, 2.589; 255, Gómez Gutiérrez, 2.590; 256, Andrés Calvo, 2.591; 257, Salinas, 2.594; 258, García de Cortázar, 2 595; 259, Díez Millán, 2.596; 260, Urizama, 2.597; 261, García de Cortázar, 2 599; 262, Martínez Rodríguez, 2.600; 263, Villalba del Campo, 2.601; 264, Miguel, 2.602; 265, Moroso, 2.603; 266, Hueso, 2.605; 267, Merino Izquierdo, 2.606; 268, López, 2.607; 269, Peña López, 2.608; 270, Vecilla, 2.609; 271; López Antósegui, 2.610; 272, Fajardo, 2.611; 273, Mancho, 2.612; 274, Pereda, 2.614; 275, Machín, 2.615; 276, Revilla, 2.617; 277, Ortiz Fernández, 2 618; 278, Rodríguez Puente, 2.619; 279, Acero, 2.620; 280, Alonso Alvarez, 2.621; 281, Palos, 2.622; 282, Gonzál z Viejo, 2 623; 283, Gutiérrez y Gutiérrez, 2.624; 284, Domínguez, 2 625; 285, Urturó, 2.626; 286, Zaldívar, 2 627; 287, Cabero, 2.628.

Número 288, Sr. De la Iglesia, núm. 2.629 del Escalafón; 289, La Fuente, 2 631; 290, González Tejedor, 2.632; 291, Anda, 2.633, 292, Marcos, 2.634; 293, Llamas, 2.635; 294, Cuartero, 2.636; 295, Navarro, 2.637; 296, De la Cal, 2 638; 297, Juaret, 2.639; 298, Guasch, 2.640; 299, Escribano, 2.642; 300, Villalpando, 2.643; 301, Benito, 2.644; 302, Ruiz Angulo, 2.646; 303, Calvo Fernández, 2.647; 304, García Gómez, 2.649; 305, Torres, 2.650; 306, Bustamante, 2.651; 307, Aparicio, 2 652; 308, Plágaro, 2.653; 309, Zorrilla, 2 654; 310, Ramiro, 2.656; 311, Hernández, 2.657; 312, Borreguero, 2 658; 313, López Galindo, 2.659; 314, Calvo, 2.660; 315; Rodríguez, 2.661; 316, Molinas, 2.664; 317, Martín Ramos, 2.665; 318, Menoyo, 2.666; 319, Pellón, 2.670; 320, Alcaraz, 2.671; 321, Negre, 2.672; 322, Calvo Carrera, 2.674; 323, Roldán, 2.676; 324, Ruiz Aylagas, 2.677; 325, Sánchez Romeral, 2.678; 326, Muñoz Ruipérez, 2.679; 327, Arroyo, 2 680; 328, Ferreruelo, 2.681; 329, Fernández Rubio, 2.682; 330, Domínguez Molinero, 2 683; 331, Elías, 2.684; 332, Saró, 2.685.

Número 333, Sr. Alaminas, núm. 2.686 del Escalafón; 334, García, 2.687; 335, Sánchez Marcos, 2.688; 336, Martín García, 2.689; 337, Montoya, 2.690; 338, Llena, 2.691; 339, Láynez, 2.693; 340, Gonzalo de la Ordez, 2.694; 341, Ayuso, 2 695; 342, Portolá, 2.696; 343, Junquera, 2.697; 344, Sánchez Sánchez, 2.699; 345, Lorenzo, 2.700; 346, Ballesteros, 2.701; 347, Jimeno, 2.702; 348, Martínez Yeces, 2.703; 349, Santos, 2.704; 350, Batgé, 2.705; 351, Sanz Fernández, 2.706; 352, Rodríguez Huertas, 2.707; 353, Miserachs, 2.708; 354, Pérez Bazo, 2.710; 355, Béjar, 2.711; 356, Fernández González, 2.712; 357, Escamilla, 2.713; 358, Pérez Sánchez, 2.714; 359, Martín Latorre, 2 716; 360; Barrio, 2.717; 361, Bécares, 2 718; 362, García Delgado, 2.719.

Número 363, Sr. Casado, núm. 2.720 del Escalafón; 364, Mar-

tínez Tello, 2.721; 365, García Alcántara, 2.722; 366, Prats, 2.723; 367, Soria, 2.724; 368, Morán, 2.726; 369, Cacho, 2.727; 370, García López, 2.728; 371, Regino, 2.729; 372, Reig, 2 730; 373, Escalada, 2.731; 374, Palomar, 2.732; 375, Morales, 2 733; 376, Durán, 2.735; 377, Alonso Redondo, 2 736; 378, Puerto, 2.737; 379, Fernández Mendoza, 2.738; 380, Güemes, 2 739; 381, Posada, 2.740; 382, Sandoval, 2.741; 383, Vidal, 2.744; 384, Fresnedo, 2.746; 385, Perelló, 2.748; 386, Reca, 2.749; 387, Salas, 2.750; 388, Sanz Ramiro, 2.751; 389, Barbosa, 2.752.

Número 390, Sr. Belmonte, núm. 2.754 del Escalafón; 391, Pellín, 2.755; 392, Marcos, 2.757; 393, Rayado, 2.758; 394, Páez, 2.760; 395, Baquero, 2.762; 396, Seso, 2.764; 397, Fernández, 2 765; 398, Domínguez, 2.768; 399, Domínguez Herrador, 2.769; 400, Manrique, 2.770; 401, Término, 2.771; 402, Bañuelo, 2.772; 403, Serimartí, 2.773; 404, Muela, 2.775; 405, González González, 2.776; 406, Rodríguez Granado, 2.777; 407, Escany, 2.778; 408, Ron, 2.780; 409, García Alonso, 2.781; 410, Alcázar, 2 782; 411, Ceballos, 2.783; 412, González García, 2.784; 413, Martínez Fernández, 2.785; 414, González Muñoz, 2 786; 415, Civeira, 2.788; 416, Alonso García, 2.789; 417, Sánchez Torres, 2.790; 418, Gómez, 2.791; 419, Iñiguez, 2 793; 420, Algora, 2.794.

Número 421, Sr. Fernández Riesco, núm. 2.796 del Escalafón; 422, Pérez López, 2.797; 423, Gómez Fernández, 2.799; 424, Otero, 2.800; 425, Fernández Hidalgo, 2.801; 426, Rodríguez Counago, 2.803; 427, García Alvarez, 2.804; 428, Alfonsín, 2.805; 429, Moure, 2.807; 430, Conde, 2 808; 431, Hernández González, 2 809; 432, López Liz, 2.810; 433, Taboada, 2.811; 434, Brea, 2.812; 435, Nogueiras, 2.813; 436, Lafuente, 2.814; 437, Ramos, 2.815; 438, Gutiérrez Alvo, 2.816; 439, Arnais, 2.817; 440, Vispo, 2.818; 441, Mira, 2.819; 442, Carballal, 2.820; 443, Lorenzo, 2.821; 444, Domínguez, 2.822; 445, Núñez, 2.823; 446, Mendoza, 2.824; 447, Gómez Muñiz, 2 825; 448, Rodríguez Rodríguez, 2.827; 449, Docampo, 2.828; 450, López Bermúdez, 2.829.

Número 451, Sr. González Garrido, 2 831 del Escalafón; 452, Lago, 2.832; 453, Caramés, 2.833; 454, Alvarez Atrio, 2.834; 455, Rivera, 2.836; 456, Bibiani, 2.837; 457, Martín Hernández, 2.838; 458, Campos, 2.840; 459, Jiménez, 2.841; 460, Estévez, 2.842; 461, Alvarez, 2.844; 462, Manzanero, 2.845; 463, Alvarez Vázquez, 2 846; 464, García Palma, 2 849; 465, Yébenes, 2 852; 466, Vázquez Pérez, 2 853; 467, Cárdenas, 2.855; 468, Aspeiró, 2.855 bis; 469, Caro, 2.856; 470, Aparicio, 2.857; 471, Rico, 2.858; 472, Aparicio Pérez, 2.859; 473, Antonio, 2.860; 474, García Martínez, 2.861; 475, Domínguez Guerrero, 2.862.

Número 476, Sr. Alonso Alvarez, 2.865 del Escalafón; 477, Arresi, 2.867; 478, García González, 2 869; 479, López Illera, 2.870; 480, Guirao, 2.871; 481, Magollo, 2.872; 482, Ibáñez, 2.873; 483, De la Cruz, 2 876; 484, Berberena, 2.877; 485, Palomo, 2.879; 486, Francisco, 2.880; 487, Ruiz Poza, 2 881; 488, Rico Rico, 2 882 bis; 489, Pradells, 2.883; 490, Pérez, 2.885; 491, Castañedo, 2 886; 492, Soler, 2.888; 493, Alduán, 2.889; 494, Cruz, 2.892; 495, Lacarra, 2.893; 496, Rodríguez Robla, 2.895; 497, Parra, 2 898; 498, Corredor, 2.899; 499, Botella, 2.900; 500, Martín, 2 901.

13. Que con cargo al crédito de 500.000 pesetas consignado en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 7.° del presupuesto vigente, y en ejecución de la Real orden núm. 1.175, de 26 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del 27), asciendan, en las condiciones fijadas por la misma, al sueldo anual de 2.500 pesetas, con efectos económicos desde 1.° de Julio del año actual, las Maestras siguientes del segundo Escalafón:

Número 1, Sra. Santa María, núm. 1.227 bis del Escalafón; 2, Iturbe, 1.961 bis; 3, Del Anillo, 1.995; 4, Palomera, 2.026; 5, Rojo, 2.042; 6, Díez Fernández, 2.043; 7, Alonso Rodríguez, 2.045; 8, Centeno, 2.046; 9, Rodríguez Rodríguez, 2.046 bis; 10, Cabrero, 2.047; 11, Palacios, 2.048; 12, Deza, 2.049; 13, Negro, 2.050; 14, García Estrada, 2.051; 15, Noguera, 2.052; 16, Villanueva, 2.055; 17, García, 2.056; 18, Gavín, 2.057; 19, Alvarez Santiago, 2.058; 20, Prada, 2.059; 21, Pardo, 2.060; 22, Martínez y Martínez, 2.061; 23, García Aguilar, 2 062; 24, Fernández Bailó, 2 063; 25, Cebollero, 2.065; 26, Rey, 2.066; 27, Nadal, 2.067; 28, Coronas, 2.069; 29, González de la Fuente, 2.070; 30, Alcedo, 2.071; 31, Pérez Delgado, 2.072; 32, Cativiela, 2.073; 33, Ramos, 2.074; 34, Jarina, 2.076; 35, Escudero, 2.077; 36, Orden, 2.079; 37, Castañares, 2.081; 38, Ruiz Sánchez, 2 082; 39, López Córcoles, 2.083; 40, Gil Población, 2.086; 41, Tolosa, 2 088; 42, Calvé, 2 089; 43, Gauna, 2 090; 44, Páramo, 2.091; 45, Hernández Escribano, 2.093; 46, Santín, 2.094; 47, González Posada, 2.095; 48, Del Amo, 2.097; 49, Pérez Gutiérrez, 2.099; 50, Santaella, 2.100; 51, Andrés, 2.101; 52, Llorente, 2.102; 53, Tejedor, 2.103; 54, Mirada, 2.104; 55, Revuelta, 2.105; 56, Gómez Martínez, 2 108; 57, Fernández Alvarez, 2.109; 58, Villar, 2.110; 59, San Agustín, 2.111; 60, Vila Lozano, 2.112; 61, Rodríguez Aguadero, 2.113; 62, García García, 2.114; 63, Cuartero, 2.115; 64, Martínez Rodríguez, 2.116; 65, González Prieto, 2.117; 66, Canga, 2.118; 67, Raso, 2.119; 68, Cruz, 2.122; 69, González Quiñones, 2.125; 70, Revilla, 2.126; 71, García Alvarez, 2.128; 72, Gómez San Cristóbal, 2.129.

Número 73, Sra. Borán, núm. 2.130 del Escalafón; 74, Fernández García, 2.131; 75, Fanjul, 2.133; 76, Díez Pérez, 2.134; 77, Martínez García, 2.135; 78, Baguena, 2.136; 79, Catarón, 2.138; 80, Betrán, 2.139; 81, López García, 2.140; 82, Lores, 2 141; 83, Barruel, 2.142; 84, Pérez Crespo, 2.144; 85, Yubero, 2.147; 86, Ovalle, 2.149; 87, Salmero, 2 150; 88, Novo, 2.151; 89, Sopena, 2.152; 90, Rascón, 2.153; 91, González Samprieto, 2.154; 92, Rodríguez Menéndez, 2.155; 93, Fernández García, 2.156; 94, Lera, 2 159; 95, Lamas, 2.160; 96, Alvarez Alvarez, 2.161; 97, Fleta, 2.163; 98, Rodríguez Alonso, 2.164; 99, Sánchez Torres, 2 165.

Número 100, Sra. Alonso Méndez, núm. 2.167 del Escalafón; 102, Arbizu, 2.168; 103, Cercos, 2.169; 104, Profetos, 2.170; 105, Coll, 2.171; 106, Soler, 2.172; 107, Ortiz, 2.173; 108, Mora, 2.175; 109, Señoráns, 2.176; 110, Bonedet, 2.177; 111, Pérez Sánchez, 2 178; 112, Gimbert, 2.179; 113, Romero, 2.181; 114, Martín Berrodo, 2.182; 115, Lois, 2.183; 116, Miguel, 2.187; 117, Hernández Fernández, 2.188; 118, Sagredo, 2 190; 119, Velasco, 2.191; 120, González Laín, 2.192; 121, De Val, 2.193; 122, Alvarez Díaz, 2 194; 123, Izarra, 2 196; 124, Bauset, 2.197; 125, Del Aviso, 2.198; 126, Lama, 2 200; 127, Lanún, 2.201; 128, Riesco, 2.202; 129, Valverde, 2.203; 130, Fadón, 2 204; 131, Jove, 2 205; 132, Atares, 2.206.

Número 133, Sra. González Mosino, núm. 2 207 del Escalafón; 134, Garoña, 2 208; 135, Bielsa, 2.209; 136, Núñez, 2.211; 137, Sauret, 2.212; 138, Friol, 2.213; 139, Boned, 2.214; 140, Valero, 2.215; 141, Jiménez Ruiz, 2.217; 142, Abad, 2.219; 143, Safón, 2.220; 144, Latorre, 2 221; 145, Navarro, 2.221 bis; 146, Santamaría, 2.222; 147, Peña García, 2.225; 148, Fernández García, 2.226; 149, Lardiés, 2.227; 150, Prada, 2.229; 151, Castillo, 2 230; 152, Ferré, 2.231; 153, Viñuelas, 2.232; 154, Díaz Rubín, 2.233; 155, Fernández Orduña, 2.234; 156, González Suárez, 2 235; 157, Sáiz, 2 237; 158, González, 2.238; 159, Iturralde, 2.239; 160, Bellart, 2.240; 161, Roig, 2.242; 162, Lasus, 2.243.

Número 163, Sra. Cuenya, núm. 2.244 del Escalafón; 164, Hernández Gómez, 2.245; 165, Casas, 2.246; 166, Nolla, 2.247; 167, Repila, 2.251; 168, Hernández Jorge, 2.252; 169, Trejo, 2.253; 170, Casasús, 2.254; 171, Pérez Pérez, 2.255; 172, Martín de la Iglesia, 2.256; 173, Gil, 2.257; 174, Arnal, 2.258; 175, Martínez Villar, 2.259; 176, Barberá, 2.260; 177, García Santa María, 2 263; 178, Carrizo, 2 264; 179, San Agustín, 2.266; 180, Vila, 2 267; 181, Ochoa, 2.268; 182, Mediburo, 2.269; 183, Gómez Muñoz, 2 270; 184, Castillo, 2.272; 185; Soro, 2 273; 186, Aunés, 2.274; 187, Morán, 2.275; 188, Larrea, 2.276; 189, Díez Bañuelos, 2.277; 190, Campomanes, 2.278; 191, Rambla, 2.279; 192, Moñiz, 2 281; 193, Martínez Aydillo, 2.282; 194, Pardo, 2.283; 195, Sánchez del Río, 2.284; 196, Benedicto, 2.285; 197, Vallés, 2.286; 198, Mayayo, 2.288: 199, Bárcena, 2.290; 200, Pascual, 2.292; 201, Mendaca, 2.293; 202, Valerio, 2.297; 203, Gil Lucas, 2.298; 204, De la Torre, 2.299; 205, Aguirre, 2.300, 206, Sendín, 2.301; 207, García Mesonero, 2.302; 208, Montero, 2.303; 209, Palomar, 2.304; 210, García Villarón, 2.305; 211, Rojo, 2.308; 212, Barrio, 2.309.

Número 213, Sra. Alvarez Salazar, núm. 2.310 del Escalafón; 214, Coronas, 2 311; 215 Herráiz, 2.312; 216, Coque, 2 313; 217, Quiza, 2 316; 218 Peña Herrero, 2.318; 219, Merodio, 2.319; 220, Martín Sanz, 2.321; 221, García, 2.322; 222, Ramos y Ramos, 2.323; 223, Gómez Pinto, 2.324; 224, Gregoria, 2.325; 225, Gutiérrez Gar-

cía, 2.326; 226, Pérez del Olmo, 2.327; 227, Santos, 2.328; 228, Mangas, 2.328 bis; 229, López del Barrio, 2.330; 230, Guerra, 2.332; 231, Alegre, 2.333; 232, Rodríguez Domínguez, 2.335; 233, Sens, 2.336; 234, Ferreres, 2.337; 235, Ariño, 2.338; 236, Gil Mayor, 2.341; 237, Santa María, 2 343; 238, Díaz Gómez, 2.344; 239, García Rodríguez, 2.346; 240, Munguía, 2.347; 241, Artigas, 2.348; 242, Peña García, 2.350; 243, Ferrer, 2.351; 244, Díaz González, 2.352; 245, Revuelta, 2.353; 246, Martínez Martínez, 2.354; 247, Ganado, 2 357; 248, Soriano, 2.358; 249, De Frutos, 2.359; 250, Martín Domínguez, 2.361.

Número 251, Sra. Ortiz Rebollo, núm. 2.362 del Escalafón; 252, Pastor, 2.363; 253, García Castro, 2.364; 254, Petit, 2.365; 255, Arnat, 2.368; 256, Aguilué, 2 369; 257, Lacasta, 2.370; 258, Alonso Alvarez, 2.371; 259, Escribano, 2.372; 260, Martínez, 2.373; 261, Cerezuela, 2 374; 262, Rodríguez Montes, 2 376; 263, Jaén, 2 377; 264, Pardo, 2.378; 265, Escribano Hernández, 2.380; 266, Roldán, 2.381; 267, Sangua, 2 382; 268, Melendreras, 2.383; 269, Barrio, 2.384; 270, Prió, 2.385; 271, Pérez Martín, 2.386; 272, Valero Royo, 2.388; 273, Díaz González, 2.389; 274, Sancerni, 2 390; 275, Díez García, 2.394; 276, Torres Díaz, 2.395; 277, Gorriti, 2 396; 278, Hernández y Sánchez, 2.397; González Lunona, 2.398; 280, Valero, 2.399; 281, Losada, 2.400; 282, Enebral, 2.401; 283, Mantecón, 2.403; 284, Herreros, 2 404; 285, Angelón, 2.405; 286, Prieto, 2.408; 287, Sirera, 2 410; 288, Bernal, 2.411; 289, Sáinz, 2.412; 290, Pérez Martínez, 2.415; 291, Capalvo, 2.416; 292, Montes, 2.417; 293, González Ajo, 2 418; 294, Casas, 2.421; 295, Tapia, 2.422; 296, García Fortuny, 2.423; 297, Petit, 2.425; 298, De Marco, 2.426; 299, López de Miguel, 2 427; 300, García Lesaca, 2.428; 301, Villalta, 2.429; 302, Aznar, 2.430; 303, Romero, 2.431; 304, Miralles, 2.432; 305, Sotillos, 2.433; 306, Ortiz Soriano, 2.435; 307, Ferraz, 2.436; 308, Ferrer, 2.437; 309, Benito Ufano, 2.438; 310, Muñiz, 2.441; 311, Fernando, 2.444; 312, Casas Ibarrola, 2.445; 313, Palacín, 2.446; 314, Prades, 2.448; 315, Puente, 2.450; 316, Barrena, 2.451; 317, Rioja, 2.452; 318, Miguel, 2.453; 319, Huguet, 2.454; 320, Gaudencio, 2.456; 321, Naval, 2.458; 322, Izuel, 2.459; 323, Chinchurreta, 2.460; 324, Gargallo, 2.461; 325, Ruiz de la Peña, 2.462; 326, Blanco, 2.463; 327, Valls, 2.465; 328, Coquillat, 2.466; 329, Olimpia, 2.467; 330, Rodríguez Vázquez, 2.468; 331, Soler, 2.469; 332, Ortiz Rodríguez, 2.470; 333, Izquierdo, 2 472; 334, López Amo, 2.473; 335, Rovira, 2.474; 336, Aznares, 2.475; 337, Gambón, 2.476; 338, Expósita, 2.477; 339, Carvajal, 2.478.

Número 340, Sra. Ojeda, núm. 2.480 del Escalafón; 341, Garrido, 2.481; 342, Balbastre, 2.481 bis; 343, Conesa, 2.482; 344, Suárez Molina, 2.483; 345, Sampayo, 2.484; 346, García Iglesias, 2 486; 347, Villaplana, 2.486 bis; 348; San Jaume, 2.487; 349, Viñuales, 2.488; 350, López, 2.489; 351, Ribo, 2.490; 352, García Carrascal, 2 491; 353, Moreno García, 2.492; 354, Llanas, 2.493; 355, Barredo, 2.494; 356, Martínez Alvarez, 2.496; 357, Méndez, 2.497; 358, Atienza, 2.498; 359, Vidales, 2 499; 360, Del Valle, 2.500; 361, Siscart, 2.501; 362, Freijóo, 2.503; 363, Tejada, 2.504; 364, Paules, 2 505; 365, García García, 2 506; 366, Ortas, 2.507; 367, Marco, 2.508; 368, Gracia, 2.509; 369, Arribas, 2.510; 370, Personat, 2.512.

Número 371, Sra. Azpillaga, núm. 2.513 del Escalafón; 372, Ferreres, 2.514; 373, Juliol, 2.515; 374, Ortega Platón, 2.516; 375, De Anta, 2.517; 376, Jambrina, 2 518; 377; Latorre, 2.521; 378, Rodríguez Menéndez, 2.522; 379, Formiga, 2.523; 380, Ugidos, 2.524; 381, Real, 2.527; 382, Rodríguez Iglesias, 2.529; 383, Gardeta, 2.530; 384, Rodríguez González, 2.531; 385, López Fresnedillo. 2.532; 386, Eua, 2.535; 387, Abad, 2.536; 388, Cid, 2.537; 389, Canseco, 2 538; 390, Gabriel, 2.540; 391, Paláu, 2.541; 392, Llorente, 2 542; 393, García Alía, 2.545; 394, Patinos, 2.546; 395, Santis, 2.547; 396, Raurich, 2.548; 397, Mesoll, 2.549; 398, Doria, 2.550; 399, Reynés, 2.551; 400, Lorenzo, 2.552; 401, Berbal, 2.553; 402, Albert, 2.554; 403, Maetín, 2.556; 404, Marzuelo, 2.558; 405, Compañy, 2.562; 406, Martínez Aparicio, 2.563; 407, Sala, 2.564.

Número 408, Sra. García Alvarez, núm. 2.566 del Escalafón; 409, Gallego, 2.568; 410, Antón, 2.569; 411, García Pestañas, 2.570; 412, Monge, 2.571; 413, Rico, 2.573; 414, Nieto, 2.575; 415, Flores, 2.576; 416, Sereno, 2.578; 417, Pérez Pérez, 2.579; 418, Villamón, 2.580; 419, Pichel, 2.581; 420, Calafell, 2.582; 421, Martínez y Martínez, 2.583; 422, Almela, 2.585; 423, Granell, 2.586; 424, Reñe, 2.588; 425, Méndez Pérez, 2.589; 426, Daurell, 2.590; 427, García Navarro, 2.591; 428, Tramón, 2.593; 429, Terreros, 2.594; 430, Monerris, 2.595; 431, Benedicto, 2.597; 432, Martínez Tello, 2.598; 433, Palenzuela, 2.599.

Número 434, Sra. Tomás, núm. 2.500 del Escalafón; 435, Guijo, 2 601; 436, Rubio, 2.602; 437, Fernández Díez, 2.603; 438, Gago, 2.604; 439, García Viñuelas, 2.605; 440, Sastre, 2.606; 441, López y López, 2.607; 442, Ortiz Alegre, 2.608; 443, Martínez Gutiérrez, 2.609; 444, Arija, 2 610; 445, Pascasio, 2.611; 446, Blas, 2.612; 447, Más, 2.613; 448, Marín, 2 614; 449, Sanromá, 2.617; 450, San Agustín, 2.618; 451, San Agustín, 2.619; 452, Górriz, 2.621; 453, Pereda, 2.622; 454, Varea, 2.623; 455, Pons, 2.624; 456, Del Prado, 2.627; 457, Catalán, 2.628; 458, Quincoces, 2.629; 459, De San Bartolomé, 2.630; 460, Rubio García, 2.631; 461, Martínez Mecía, 2.632; 462, Ortiz, 2.633; 463, De Larra, 2 634; 464, De Luis, 2.635; 465, Salinero, 2.636; 466, Más, 2.637; 467, Prieto, 2.638; 468, Noguerol, 2 639; 469, Marqués, 2.640; 470, Escudero, 2 641; 471, Nolla, 2.643; 472, González, 2.646; 473, Mariñas, 2.647; 474, González Pérez, 2.650; 475, Baldelión, 2.653, reingresada; 476, De la Banda, 2.654; 477, Domínguez, 2.655; 478, Gallego, 2.656; 479, Acebes, 2.657; 480, Rubio Rodríguez, 2.658; 481, Hernández Más, 2.660; 482, Martín Sánchez, 2.662; 483, Lujá, 2.663; 484, Lomillos, 2.664; 485, San Emeterio, 2.667; 486, Gil Pérez, 2.668; 487, Monclús, 2.669; 488, Fernández Díez, 2.671; 489, Gila, 2.672; 490, Martí, 2.674; 491, Torres, 2.675; 492, Grande, 2.676; 493, Cantín, 2 677; 494, Mozo, 2.678; 495, Valandín, 2.680; 496, Jastán, 2.682; 497, Pérez Ortega, 2 683; 498, Ramos, 2.684; 499, Valladares, 2 686; 500, Pérez Victorero, 2.687.

La antigüedad, a efectos del Escalafón para todas ellas, es la de 1.º de Julio último, excepto para la Sra. Santa María, número 1.927 bis, que tiene la de 1.º de Julio do 1928; Srta. Iturbe, número 1.964 bis, la de 18 de Noviembre del mismo año; señora Del Anillo, núm. 1.995 la de 24 de Febrero último, y Sra. Palomera, núm. 2.066, la de 12 de Mayo del corriente año.

14. Que las Secciones administrativas procedan a extender las diligencias de ascenso de los Maestros y Maestras comprendidos en los números 10, 11, 12 y 13 de la presente Real orden, exigiendo los reintegros fijados por la ley del Timbre y cumpliendo las demás formalidades establecidas por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1929

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Zaldúa Arechavaleta, Maestra de Urduliz (Vizcaya), núm. 5.589 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios en propiedad, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Luis Alonso Cascajo, Maestro de Olmedo (Valladolid), núm. 1.899 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios en propiedad, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Eugenio Gonzalo y Cobos, Maestro de Copernal (Guadalajara), núm. 2 279 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

PROGRAMA DE CONCURSOS

Premios que, con capital reunido por suscripción pública, instituyó el Círculo Liberal-Conservador en honor del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno.

BIENIO 1929-30

Décimo séptimo concurso ordinario.

Tema: «Las restricciones a la libre circulación de los capitales. Su finalidad y sus consecuencias.»

Vigésimo primero concurso extraordinario.

Tema: «La organización económica internacional y el problema de la paz.»

Vigésimo segundo concurso extraordinario.

Tema: «Relaciones entre la vida económica del Estado y la general de un país, especialmente bajo el aspecto fiscal.»

Vigésimo tercero concurso extraordinario.

Tema: «La difusión del capital por medio de los valores mobiliarios. Su importancia en el ordenamiento económico del porvenir.»

Vigésimo cuarto concurso extraordinario.

Tema: «La nacionalización de la tierra. Las doctrinas y los hechos.»

Vigésimo quinto concurso extraordinario.

Tema: «Estatismo y libre concurrencia.»

Premio instituído por el Excmo. Sr. D. Luis María de la Torre y de la Hoz, Conde de Torreánaz.

TRIENIO DE 1929-31

Tema: «Estudio sobre las ideas de algún filósofo hispanomusulmán, basado principalmente sobre fuentes inéditas.»

Premio instituído por el Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo.

TRIENIO DE 1929-31

Tema: «El recurso de inconstitucionalidad en la doctrina y en los hechos.»

Reglas de estos concursos.

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada en cada uno de ellos obtendrá 4.000 pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del ocho en las notas.

3.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, a máquina, y señaladas con un lema y el tema del concurso a que se refieran. Se dirigirán al Secretario de la Academia (1), debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1930 las de los concursos a los premios del Conde de Toreno, y de 1931 las que aspiren a los premios del Conde de Torreánaz y del Marqués de la Vega de Armijo, acompañadas todas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria y que dentro contenga la firma del autor o autores y las señas de su residencia.

4.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto a la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

La Academia se reserva asimismo el derecho de imprimir el trabajo a que adjudique premio, aunque su autor o autores no se presenten o lo renuncien.

5.ª Según la disposición testamentaria del fundador del Premio del Conde de Torreánaz, la Academia no ha de premiar ni imprimir, en los concursos de esta Fundación, Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia católica.

6.ª La Academia publicará el resultado de los concursos y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrá lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio o premios y la inutilización de los pliegos respectivos a las Memorias no premiadas. Los de las premiadas serán abiertos en la sesión ordinaria en que se las declare merecedoras de dicha distinción.

7.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones señaladas en las reglas de estos Certámenes, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid 30 de Junio de 1929.—Por acuerdo de la Academia, *El Académico Secretario perpetuo*, CONDE DE LIZÁRRAGA.

(1) La Academia tiene su domicilio en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de este programa a quien los pida de palabra o por escrito.

(*Gaceta* del 18 de Agosto.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 10 de Septiembre de 1929 — Núm. 73

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular considerando como forzoso el destino en el archipiélago canario de D. Salvador Ferrer, y dando carácter general a esta disposición.—Página 334.

Ministerio.

Reales decretos aprobando proyectos para la construcción de Escuelas graduadas —Página 334.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Licencia.—Página 335.*

PERSONAL SUBALTERNO. — *Cesantía.—Página 335.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Licencia.—Página 335.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 335.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Francisco Joaquín de Iriarte.—Aprobación de cuenta —Página 335.

BECAS.—*Concedidas.—Página 336.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Autorizando al Comité nacional de homenaje a Francisco de Vitoria para trasladarse a Nueva York.—Página 337.
III Asamblea de la Asociación de Cooperadores técnicos de la Institución Teresiana. Autorización al Profesorado para concurrir a la misma.—Página 337.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 337.*
Oposiciones.—Página 337.
Concurso.—Página 338.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 338

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Consideraciones de pensionados en el extranjero.—Página 340.*

ASUNTOS GENERALES.—*Asamblea Nacional. Prorrogando el plazo a las Universidades y Reales Academias para la designación de los candidatos.—Página 341.*

Sección de Patronatos universitarios.

Granada.— Concesión de bolsa de viaje.—Página 341.
Valladolid.—Idem íd.—Página 341.
Idem.—Accediendo en parte a lo solicitado por el Colegio oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y en Filosofía y Letras. Página 341.
Idem.— Préstamo de honor.— Resolviendo petición de D. Lorenzo Calleja.— Página 341.
Zaragoza.—Denegando peticiones de varios alumnos solicitando títulos gratuitos.— Página 342.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.— *Permutas.— Página 342.*
Denegando petición de D. Benito Cea y otros. Página 343.
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 343.

PROFESORADO INTERINO.—*Cese.—Página 343.*

AUXILIARES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 343.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 343.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libros de texto.*— Nociones de Algebra y Trigonometría, *de la que es autor D. José Jiménez Osuna. Página 344.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Aprobando propuesta de premios.—Página 344.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisición provisional.—Página 344.*
Recepciones definitivas.—Página 345.

Sección de Construcciones escolares.

Recepción definitiva de obras.—Página 346.
Subasta desierta.—Página 346.
Aprobación de proyectos.—Página 346.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Sentencia en el pleito contencioso administrativo promovido por doña Julita Sánchez.—Página 347.*
Denegando recursos de D. Francisco Castellano, D.ª María del Pilar García, D. Manuel Montes y D.ª Balbina Villao, y las

reclamaciones de D. Manuel Acosta y doña Lorenza Luisa Riera.—Página 347.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Resolución de los recursos interpuestos por D. Juan Iglesias, D.ª María Monte y la Sra. Varona.—Página 349.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 350.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Aprobación de nombramiento de Maestro.—Página 350*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Reconocimiento de servicios.—Denegando recurso de D. Antonio Caparrós.—Página 351.*
Autorizando a la Maestra D.ª Teresa Mayor para tomar posesión de su Escuela ante el Alcalde de Bermillo de Sayago.—Página 351.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 352.*

LICENCIAS.—*Página 352.*

JUBILACIONES.—*Orden circular sobre el curso de los documentos que deben acompañar a los expedientes.—Página 354.*

ABONO DE HABERES.—*Concedidos a D. José Guerrero.—Página 355.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Autorizando a don Miguel Gil el ejercicio de otro cargo.—Página 355.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Autorización de examen de obras al Sr. Camille Mauclair.—Página 355.*

EXCAVACIONES.—*Hallazgo de mosaicos en Córdoba.—Declarándolos propiedad del Estado.—Página 355.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Aprobando propuestas de premios a los alumnos de las de Santa Cruz de Tenerife y Soria.—Página 356.*

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Aprobando propuesta de premios a los alumnos.—Página 356.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 356.

Centros docentes.

UNIVERDIDAD DE GRANADA.—*Oposiciones a premio en metálico.—Página 356.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Archivero tercero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares D. Salvador Ferrer Espallargues, en la que solicita que en el destino que desempeña en el Gobierno militar de Las Palmas, y que obtuvo a petición propia, se le conceda el 30 por 100 de indemnización de residencia en vez del 15 que se le reclama por el carácter de voluntario con que ha ido a desempeñar este destino, petición que funda en que en la fecha de 30 de Junio de 1926, en que se dictó la Real orden regulando la cuantía de esta indemnización y determinando el concepto de voluntario o forzoso para los funcionarios que en aquel momento servían en Canarias y para los que en lo sucesivo fueran allí destinados, prestaba él sus servicios en aquellas islas, y con arreglo a la citada Real orden lo hacía con carácter forzoso, que no debe perder al trasladarse de destino dentro de las islas, aunque sea a voluntad propia;

Vista la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 25 de Abril de 1928, por la que se concede derecho a continuar percibiendo el 30 por 100 de residencia al Portero quinto Augusto Brito Lorenzo, no obstante haber cambiado voluntariamente de destino en aquellas islas, por la consideración de que el carácter de voluntario o forzoso, a los fines de la referida bonificación, nace de la primitiva clasificación de que fué objeto como consecuencia de las Reales órdenes de 30 de Junio y 9 de Octubre de 1926, de las que arranca su derecho, sin que pueda ser modificado por traslados voluntarios obtenidos dentro de las mismas islas;

Visto el párrafo segundo del apartado *b)* del art. 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926 de esta Presidencia, en el que está reconocido implícitamente que ínterin se mantengan los interesados en el empleo que tenían al considerarse forzoso su destino a las islas no pierden esta condición, ya que este párrafo manifiesta que la pierden a su ascenso si voluntariamente obtienen destino en las islas en su nuevo empleo;

Habida cuenta de que en este caso y otros análogos, si bien a los efectos de la cuantía de la bonificación debe considerarse el destino forzoso, no lo ha de ser así a los de permanencia en él,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Se accede a lo solicitado por el Archivero tercero del Cuerpo de Oficinas militares D. Salvador Ferrer Espallargues, debiendo considerarse el destino que actualmente desempeña en el Gobierno militar de Las Palmas como forzoso a los solos efectos de bonificación, pero debiendo servirlo dos años, por lo menos, ya que lo ha obtenido a petición propia.

2.º A esta resolución se dará carácter de generalidad para lo sucesivo y para cuantos pudieran encontrarse en el caso del Sr. Ferrer Espallargues, al que, como a aquéllos, deberá abonársele los atrasos de la diferencia de bonificación; y

3.º En lo sucesivo cuando un funcionario de cualquiera de los Departamentos ministeriales sea destinado para desempeñar algún destino o cargo en las islas Canarias, el Ministro correspondiente especificará en el nombramiento el carácter forzoso o voluntario, no sólo por lo que respecte a la bonificación que haya de percibir, sino por lo que atañe a la mínima permanencia en él, ya que, como en el caso del Sr. Ferrer Espallargues, pudiera ocurrir que el destino debiera conceptuarse forzoso para la bonificación y voluntario a los demás efectos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1929.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTÍNEZ ANIDO

SEÑOR.....

(Gaceta del 27.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Alozaina (Málaga) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata importante 190.848,37 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 143.136,28 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 50.000 para el de 1930 y 53.136,28 para el de 1931.

Art. 4.º Los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de

Alozaina (piedra para mampostería, arena, ladrillo, tejas y cal), que en el proyecto se valoran en 47.500 pesetas, serán facilitados por dicho Municipio, al pie de la obra, cuando lo exija el estado de la construcción.

Art. 5.° La aportación que en metálico hace el referido Ayuntamiento hasta completar, en unión de los indicados materiales, el 25 por 100 del coste total de las obras, y que en principio asciende a 212,09 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Santander a veintiuno de Agosto de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 24.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Fraga (Huesca) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, por su presupuesto de contrata importante 193.924,67 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 145.443,51 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 50.000 para el de 1930 y 55.443,51 para el de 1931.

Art. 4.° Los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Fraga (piedra para mampostería, grava y arena), que en el proyecto se valoran en 9.070 pesetas, serán facilitados por dicho Municipio, al pie de la obra, cuando lo exija el estado de la construcción.

Art. 5.° La aportación que en metálico hace el referido Ayuntamiento hasta completar, en unión de los indicados materiales, el 25 por 100 del coste total de las obras, y que en principio asciende a 39.411,16 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Santander a veintiuno de Agosto de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 24.)

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Luisa Bouzá y Flores, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Palma de Mallorca, un mes de licencia, con todo el sueldo, por causa de enfermedad, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, el que empezará a contarse desde el día 17 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Trasladado el Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real Severo Burgos Salcedo por Real orden de este Ministerio de 14 de Junio último, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 18 del mismo mes, a servir su destino en la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital, y no habiéndose presentado a tomar posesión del mismo, según comunica el Jefe del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle cesante del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑORES JEFE DEL CUERPO TÉCNICO, OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

(*Gaceta* del 29.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D.ª Susana Villavicencio, Inspectora de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, la licencia por causa de maternidad a que se refiere la Real orden de 5 de Enero de 1924, con derecho a percibir durante el tiempo en que la use el sueldo total que tiene asignado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Derecho de D. Emilio Sáenz-López Juarrero, expedido en 26 de Octubre de 1897.

Madrid 23 de Agosto de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Vista la instancia de la Fundación «Maestría de Garzaín», instituída por D. Francisco Joaquín de Iriarte, en Garzaín (Na-

varra), correspondiente al año 1928, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 283,36 y 272,05 pesetas, con un saldo a favor de 11,31 pesetas;

Resultando que en orden de 7 de Mayo próximo pasado se indicaba a la Junta comunicase a este Protectorado la causa que motivaba el empezar los ingresos desde el 1.º de Julio de 1922, sin que apareciese ningún antecedente desde el año 1916, última cuenta aprobada;

Resultando que al clasificar esta Obra pía por Real orden de 28 de Julio de 1927 fueron aprobadas las cuentas de 1910 a 1916, ambos inclusive;

Resultando que por orden de 27 de Noviembre de 1926 se autorizaba a la Junta para incautarse de la lámina que constituye el capital fundacional;

Resultando que la Junta efectuó este servicio y cobró los intereses desde Julio de 1922 hasta Octubre de 1928;

Resultando, asimismo, que los intereses estaban sin cobrar desde Enero de 1914 a 1.º de Abril de 1922, y que formando parte de la documentación de la Obra pía existente en este Protectorado se encuentra un oficio, fecha 31 de Marzo de 1927, suscrito por el Alcalde de Elizondo, en el que se afirma «que el cobro de intereses de la lámina caducada estuvo encomendado al Abogado y Procurador D. Eusebio García Abadía, quien insistentemente los reclamaba en la Delegación de Hacienda sin poder conseguir hacerlos efectivos desde el año 1914»;

Resultando que en esa época la Fundación estaba huérfana de representación, pues si bien las cuentas aprobadas de 1910 a 1916 se rinden por el Alcalde de barrio y Alcalde Presidente, éstos no estaban reconocidos como patronos;

Considerando que, puesto que queda aclarada la causa de no figurar los ingresos de 1914 a 1922, procede aprobar las cuentas, ya que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, Patronato actual, no puede ser responsable de hechos cometidos con anterioridad a su constitución;

Considerando que desde el momento en que los señores Alcaldes de barrio y Presidente del de Garzaín formularon cuentas de la Fundación en los años 1910 a 1916, se convirtieron, aunque no estuvieran reconocidos como patronos de la misma, en gestores oficiosos de su administración, puesto que actos de administración es rendir cuentas, y en tanto no hicieran expresa manifestación de que cesaban en ella o no fueran apartados de esa gestión debieron desempeñar la misión que se impusieron voluntariamente con todo celo y ateniéndose, en otro caso, a las consecuencias que señala el art. 1.889 del Código civil, derivación lógica de la obligación que impone el 1.888 del mismo Cuerpo legal a quienes, como los aludidos Alcaldes, se encargan voluntariamente de la administración de los negocios de otro sin mandato de éste;

Considerando, a virtud de lo anterior, que debe exigirse a dichos Alcaldes indemnicen a la Fundación de que se trata de las cantidades que ésta ha dejado de percibir por la caducidad de los intereses de la lámina que constituye el capital fundacional desde 1.º de Enero de 1914 a 1.º de Abril de 1922, si no demostrasen cumplidamente que la caducidad se produjo por causas independientes de su actuación o la de persona en quien delegasen, ya que de no probarse que se realizaron gestiones cerca del Ministerio de Hacienda, y que por éste no fueron atendidas, la caducidad habría sido motivada por la negligencia de los antes dichos señores en el cumplimiento de los deberes que voluntariamente se impusieron,

Esta Dirección general, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan los ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra y al Tribunal Supremo de la Hacienda pública; y

3.º Que en el término de dos meses, a contar del de la fecha, se justifiquen cumplidamente las gestiones realizadas en la Delegación de Hacienda, a que se hizo referencia en el oficio del señor Alcalde de Elizondo, fecha 31 de Marzo de 1927, dándose cuenta inmediata, transcurrido dicho plazo, por la Junta provincial de Beneficencia a este Protectorado de las gestiones que a tal fin se realicen y del resultado que ofrezcan para, a su vista, ordenar cuanto proceda con relación a las personas a cargo de las que corresponda la indemnización a la Fundación de las cantidades que ésta ha dejado de percibir por caducidad de los intereses de que se ha hecho mérito anteriormente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE NAVARRA.

BECAS

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Legación de Bolivia en esta Corte, que la Secretaría general de Asuntos exteriores, al digno cargo de V. E., transmite a este Ministerio por Real orden de 3 del actual (núm. 268);

Resultando que, mediante ella, se propone para ocupar la beca concedida a la República de Bolivia por el Real decreto de 21 de Enero de 1921, vacante en la actualidad por haber terminado sus estudios el artista boliviano D. Cecilio Guzmán de Rojas, al súbdito de la misma nacionalidad D. Jenaro Ibáñez, quien se propone seguir sus estudios de pintura en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que la beca asignada a la República de Bolivia por el Real decreto de 21 de Enero de 1921, vacante por haber terminado sus estudios el artista boliviano D. Cecilio Guzmán de Rojas, sea concedida al súbdito del mismo país D. Jenaro Ibáñez, pintor, quien se propone seguir sus estudios como alumno oficial en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

2.º Que el importe de la citada beca, como el de todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el interesado, por mensualidades vencidas, una vez que justifique su calidad de alumno oficial, a partir del día 4 del actual, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio; y

3.º Que el mencionado alumno quede sometido al régimen de esta clase de gracias, que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del mismo mes), y las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado único.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Legación de Bolivia en esta Corte. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES.

(*Gaceta* del 27.)

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Embajada de Chile en esta Corte, que la Secretaría general de Asuntos exteriores, al digno cargo de V. E, transmite a este Ministerio por Real orden del 2 del actual (núm. 265);

Resultando que, mediante ella, se propone para ocupar una de las dos becas concedidas a dicha República por el Real decreto de 21 de Enero de 1921, vacante por renuncia de D. Abelardo Bustamante, que la disfrutaba, al artista pintor y escultor chileno D. Víctor Martínez, para continuar sus estudios en

la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado en esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que la beca vacante por renuncia del ciudadano chileno D. Abelardo Bustamante Paschín (de las dos concedidas por el Real decreto de 21 de Enero de 1921 a la República de Chile), sea concedida al súbdito de la misma nacionalidad D. Víctor Martínez, para continuar como alumno oficial sus estudios en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

2.º Que el importe de la citada beca, como el de todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el interesado, por mensualidades vencidas, una vez que justifique su calidad de alumno oficial, a partir del día 3 del corriente mes, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio; y

3.º Que el mencionado alumno quede sometido al régimen de esta clase de gracias, que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 23 del mismo mes), y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado único.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Embajada de Chile en esta Corte. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

El Comité organizado en Nueva York para rendir homenaje a Francisco de Vitoria y a los tratadistas españoles de la Escuela de Derecho internacional del siglo XVI, ha resuelto inaugurar su actuación en aquella capital el día 12 de Octubre próximo, con ocasión de reunirse allí el Instituto de Derecho internacional, y como consecuencia de ello, el Gobierno ha designado una Comisión de Delegados oficiales de España encargada de cooperar a este homenaje rendido a glorias tan preclaras de nuestra Patria,

Esta Delegación o Comité nacional ha de trasladarse a Nueva York para asistir a dichos actos, y considerando que el mayor número de los Delegados está constituído por Catedráticos de las Universidades del Reino en activo servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a estos funcionarios, que son los siguientes: Excmo. señor D. Joaquín Fernández Prida, Catedrático de la Universidad Central; Ilmo. Sr. D. Rafael Altamira y Crevea, Catedrático de la Universidad Central, e Ilmo. Sr. D. José María Trias de Bes, Catedrático de la Universidad de Barcelona, la autorización legal necesaria para que puedan trasladarse a Nueva York oportunamente y residir en dicha ciudad el tiempo que sea necesario para desempeñar la Delegación y Comisión oficial del servicio que les ha sido confiada por el Gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse en Sevilla, desde el día 7 hasta el 13 del próximo mes de Septiembre, la III Asamblea de la Asociación de Cooperadores técnicos de la Institución Teresiana,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el oportuno permiso para que puedan concurrir a dicha Asamblea cuantas Profesoras de Escuela Normal, Inspectoras de primera enseñanza, Maestras nacionales y Profesoras de clases especiales deseen asistir a sus deliberaciones, dejando atendida la enseñanza y los servicios que tengan a su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en la Facultal de Derecho de la Universidad de La Laguna:

Presidente, D. Laureano Díez Canseco, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio de la Figuera y Lazcano, Catedrático de la asignatura en Zaragoza; D. José María Boix y Raspall, Catedrático de la asignatura en Barcelona; D. Joaquín Garrigues y Díaz Cañabate, Catedrático de la asignatura en la Universidad Central; D. Rafael de Pina y Milán, Catedrático de Procedimientos judiciales y Práctica forense en La Laguna.

Suplentes: D. Agustín Viñuales y Pardo, Catedrático de la Facultad en Granada; D. Ricardo Mur y Sancho, Catedrático de la Facultad en Valencia; D. José de Benito, Catedrático de la Facultad en Murcia; D. Antonio Sacristán, Catedrático excedente de la asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Prudencio Requejo, D. Antonio de la Figuera, D. José María González Echevarri, D. Ricardo Mur, D. José María Boix, D. Francisco Candil, D. Emilio Langle, D. Joaquín Garrigues, D. José de Benito, D. Lorenzo de Benito y Mendara, D. Emilio Miñana, D. Agustín Viñuales, D. Rafael de Pina, D. Salvador Salón, D. José Viñas, D. Isaac Galcerán, D. Manuel Miguel Traviesas, D. Demófilo de Buen, D. Nicolás Pérez y D. Antonio Sacristán.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Madrid y Oviedo la antigua y suprimida Cátedra de Química general, y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado *F)* de la regla 12 de las aprobadas por Real orden de 17 del actual, inserta en la *Gaceta* del 20,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las expresadas Cátedras sean anunciadas, con la nueva denominación de Química técnica, al turno de oposición

entre Auxiliares que legalmente corresponde, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, debiendo los aspirantes cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentaria mente en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

2.º Que en debido cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, todas las secciones de Química de las Facultades de Ciencias de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Estándose en el caso que determina la Real orden de 10 de Febrero de 1925 (*Gaceta* del 12), por haber transcurrido más de un año desde que fueron anteriormente convocadas a oposición y sido aplazadas por la de la Presidencia del Directorio militar de 7 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se abra otro nuevo plazo reglamentario de admisión de instancias para solicitar las oposiciones a Cátedras de Química técnica (antiguas y suprimidas de Química general), vacantes en Cádiz (Sevilla), Santiago y La Laguna, turno de Auxiliares las dos primeras y libre la última, que lo fueron por Reales órdenes de 22 de Enero de 1925 *(Gaceta* del 2 de Febrero).

2.º Que los nuevos aspirantes, para ser admitidos a la práctica de los ejercicios, habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado *F)* de la regla 12 de las aprobadas por Real orden de 17 del actual *(Gaceta* del 20) para el acoplamiento del personal docente existente en las Universidades a las diversas enseñanzas que constituyen los nuevos planes de estudio de las Facultades universitarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Reales órdenes fecha 22 de Enero de 1925, insertas en la *Gaceta* del 2 de Febrero, convocando a oposiciones para la provisión de las Cátedras de Química general del antiguo y suprimido curso preparatorio, vacantes en Cádiz (Sevilla), Santiago y La Laguna, turno de Auxiliares, las dos primeras y libre la última, se consideren rectificadas, entendiéndose que las respectivas y mencionadas convocatorias lo son para la Cátedra de Química técnica en vez de la Química general.

2.º Que ultimada la tramitación de los expedientes de dichas oposiciones, sean remitidos a los Presidentes de los Tribunales correspondientes, a los efectos y en debido cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la antigua y suprimida Cátedra de Química general, y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado *F)* de la regla 12 de las aprobadas por la Real orden de 17 del actual *(Gaceta* del 20),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada Cátedra sea anunciada, con la nueva denominación de Química técnica, al turno de concurso de traslación, que corresponde legalmente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad la antigua asignatura de Química general, pudiendo concurrir también los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia entre los aspirantes será el que para los concursos de traslación determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Química técnica (antigua de Química general), vacante en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Madrid y Oviedo, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento la primera.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(Gaceta del 27.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Química técnica (antigua y suprimida de Química general), vacante en Cádiz (Sevilla), dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las poticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(Gaceta del 28.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Química técnica (antigua y suprimida de Química general), vacante en la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposición a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que

hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(Gaceta del 28.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química técnica (antigua y suprimida de Química general), vacante en la Universidad de La Laguna, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(Gaceta del 28.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Química técnica (antigua y suprimida de Química general), que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(Gaceta del 27.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Antonio Martín Robles, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zamora, la consideración de pensionado, durante dos meses, para dedicarse al examen de manuscritos españoles, en el Museo Británico de Londres, que contribuyan al conocimiento de nuestra Literatura hasta la Edad Moderna, con la obligación de reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso, debiendo observar el Sr. Martín Robles lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Xirau y Palau, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, la consideración de pensionado desde 1.° del próximo Octubre hasta 31 de Mayo de 1930, para dedicarse a estudios de Teoría del conocimiento y Psicología en Inglaterra, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso.

Debiendo observar el Sr. Xirau lo dispuesto en las Reales

órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la del 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rodrigo Uría y González, Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, la consideración de pensionado por seis meses para dedicarse a estudios de Derecho mercantil en Alemania, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso.

Debiendo observar el Sr. Uría y González lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley núm. 1.738, de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 26 de Julio del corriente año, estableciendo que la Asamblea Nacional se entienda ampliada en el número de 49 puestos, determina en su art. 3.° las entidades con derecho a representación, entre las que se enumeran las Universidades del Reino y las Reales Academias, y en su art. 4.° les fija como límite máximo para hacer la elección y comunicarla a la Asamblea Nacional y a la Presidencia del Consejo de Ministros el día 15 de Septiembre próximo; teniendo en cuenta que dichos Centros, Universidades y Academias se hallan en período de vacaciones, y ante la imposibilidad de conseguir que para el plazo fijado esté ultimada la elección que han de efectuar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que para las Universidades y Reales Academias se entienda prorrogado el plazo que fija el expresado art. 4.° hasta el día 5 de Octubre del corriente año.

2.° Que la elección de los candidatos que hayan de representar en la Asamblea a las Universidades se verifique por los respectivos Claustros ordinarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

Sección de Patronatos universitarios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Rectorado de la Universidad de Granada participando que la Junta de gobierno del Patronato universitario acordó conceder al Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras D. Fernando Crusat y Prats una bolsa de viaje de 2.000 pesetas, con el fin de que pueda consultar los códices griegos que existen en las Bibliotecas Vaticana Laurentina de Roma, Ambrosiana de Milán y Nacional de París, viaje que durará de cuarenta y cinco a sesenta días,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicho acuerdo y autorizar al expresado Catedrático para realizar la misión que se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Rectorado de la Universidad de Valladolid participando que la Junta de gobierno del Patronato universitario acordó conceder al Profesor auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras (sección de Historia) D. Saturnino Rivera Manescau una gratificación de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, concepto 9.° del presupuesto de la misma para el año económico en curso, a fin de que en representación de la Universidad asista al V Congreso Internacional de la Prensa técnica y profesional, que ha de celebrarse en la segunda quincena de Septiembre próximo en Barcelona, Madrid y Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicho acuerdo y autorizar al expresado Profesor para realizar la misión que se le confía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Colegio oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y en Filosofía y Letras del Distrito universitario de Valladolid en solicitud:

1.° Que en las Juntas de los Patronatos universitarios haya un representante del Colegio oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y en Filosofía y Letras de la capital del Distrito universitario, elegido por votación entre los que le constituyan; y

2.° Que el Vocal Licenciado o Doctor, no perteneciente a la enseñanza oficial, de los Tribunales de Bachillerato universitario sea nombrado por la Junta de gobierno de la Universidad a propuesta del Colegio oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y en Filosofía y Letras de la capital del Distrito universitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a la segunda petición, en cuanto al Distrito universitario de Valladolid, y se manifieste a la entidad solicitante que la primera se tendrá en cuenta en momento oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Lorenzo Calleja Ballestero en que manifiesta que tiene un hijo que en Julio último terminó sus estudios de Licenciatura en Medicina y que por falta de recursos no puede sufragarle los gastos de

título, por lo que le suplica se le conceda la cantidad precisa como anticipo reintegrable o en otra forma;

Considerando que los anticipos reintegrables pueden concederlos las Universidades a los alumnos que reunan las condiciones siguientes:

a) Que hayan aprobado, cuando menos, un curso de la respectiva Facultad.

b) Que tanto en los estudios de segunda enseñanza como principalmente en los de Facultad hayan demostrado notorias aptitudes de inteligencia y laboriosidad inferidas del expediente académico y del informe de sus Profesores; y

c) Que por cualquier causa, debidamente comprobada, no pueda la familia continuar costeando los gastos de la carrera.

Considerando que el hijo del solicitante puede ser considerado como alumno ya que no es Licenciado en Medicina y que la obtención del título es un gasto de carrera;

Considerando que la finalidad del Real decreto de 5 de Marzo de 1928 y el propósito del legislador al dictar esta Soberana disposición fué el de favorecer a los estudiantes que carecen de recursos económicos, haciendo extensivos a otros casos no previstos en la legislación la protección que el Estado viene dispensándoles mediante becas y matrículas gratuitas;

Considerando que el no considerarle alumno por haber terminado sus estudios implicaría perjudicarlo, por haber realizado el padre el esfuerzo económico preciso para que los finalizara, pues hubiera bastado con que no le hubiera matriculado en el último curso, o que no hubiera hecho la reválida para que, indudablemente, hubiera habido que clasificarle como alumno.

Considerando que acaso reuna las condiciones que para obtener el préstamo de honor exige el Real decreto de 5 de Marzo de 1928,

Esta Dirección general ha acordado se signifique al solicitante y se dirija al Rector de la Universidad donde terminó su hijo sus estudios en súplica de que le conceda el préstamo de honor a que se refiere el Real decreto de 5 de Marzo de 1928, siempre que, a juicio de la Junta de gobierno, reuna las condiciones exigidas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Vistas las instancias elevadas a ese Rectorado por los señores D. José Vilella Pérez de Albéniz, D. Carlos Cazaña Paracuellos, D. Juan Manuel Leguía Ledesma, D. Alfredo Fraile Caboderillo, todos ellos alumnos de la Facultad de Medicina de esa Universidad, en solicitud de que V. S. los proponga para la concesión del título gratuito de Licenciado en Medicina y Cirugía por su buen comportamiento durante los desórdenes escolares y por creerse reunen las condiciones que señala el número 13 de la Real orden de 21 de Mayo próximo pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del mismo mes y año;

Considerando que la Junta de gobierno del Patronato universitario, en su sesión celebrada el día 3 de Julio último acordó que, teniendo en cuenta la dificultad de contrastar merecimientos especiales en la población escolar de Zaragoza, que en su inmensa mayoría fué modelo de cordura y disciplina, no procedía hacer información individual;

Considerando que para poder otorgar la gracia especial que solicitan los mencionados señores es condición precisa la propuesta de la Junta de gobierno de la Universidad, según preceptúa el núm. 13 de la mencionada Real orden, y en el presente caso y por las razones expuestas la de Zaragoza no la formula,

Esta Dirección general ha resuelto que no ha lugar a la concesión de la gracia solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Vistas las instancias elevadas a este Rectorado por los señores D. Pascual Sierra Pola, D. Arturo Ibáñez Faura, D. Jorge Sanz Taronggi, D. Manuel Zúñiga Solano, todos ellos alumnos de la Facultad de Medicina de esa Universidad, menos D. Manuel Zúñiga Solano, que pertenece a la Facultad de Ciencias, en solicitud de que V. S. los proponga para la concesión del título gratuito de Licenciado en la Facultad respectiva por su buen comportamiento durante los desórdenes escolares y por creerse reunen las condiciones que señala el núm. 13 de la Real orden de 21 de Mayo próximo pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del mismo mes y año;

Considerando que la Junta de gobierno del Patronato universitario, en su sesión celebrada el día 7 del actual acordó informar por unanimidad que no había lugar a la concesión que se solicitaba;

Considerando que para poder otorgar la gracia especial que solicitan los mencionados señores es condición precisa la propuesta de la Junta de gobierno de la Universidad, según preceptúa el núm. 13 de la mencionada Real orden, y en el caso presente la de Zaragoza no la formula,

Esta Dirección general ha resuelto que no ha lugar a la concesión de la gracia solicitada.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos numerarios de Matemáticas de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de San Sebastián y Logroño, D. Angel Martínez y Martínez y don José Oñate Guillén, respectivamente, y, en su virtud, nombrar a D. Angel Martínez y Martínez para el Instituto de Logroño y a D. José Oñate Guillén para igual cargo en el de San Sebastián, con el haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos numerarios de Geografía e Historia de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Valladolid y Cabra, D. Rafael Ballester y Castell y D. José Martín Alonso, respectivamente, y en su virtud nombrar al Sr. Ballester y Castell para el Instituto de Cabra, y al Sr. Martín y Alonso para igual cargo en el de Valladolid, con el haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Benedicto Cea y Castrillo, D. Manuel Sánchez y Sánchez y D. Antonio López Vela en solicitud de que se abra un nuevo plazo para solicitar las Cátedras vacantes de Agricultura y Terminología científica, industrial y artística, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Lugo, Castellón, Jerez de la Frontera, Pontevedra y Gerona y sus agregadas de Santander, Lérida, La Laguna y Cardenal Cisneros;

Resultando que estas oposiciones se anunciaron por primemera vez en Mayo de 1925, agregándose Cátedras y anunciándose de nuevo en 11 de Junio del mismo año, en 5 de Marzo de 1926, en 13 de Mayo de 1928 y en 1.º de Agosto del mismo año;

Resultando que la última convocatoria correspondiente a la Real orden de 1.º de Agosto de 1928 se publicó en la *Gaceta* del día 8 del mismo mes y año, terminando el plazo de admisión de instancias en 8 de Septiembre siguiente;

Considerando que las oposiciones de que se trata han sufrido retraso en su celebración y que, si bien son de apreciar los deseos de los solicitantes, también son muy respetables los de los aspirantes que solicitaron verificarlas en aquella época y que un nuevo retraso en su celebración les causaría grandes perjuicios a más de que retrasarían la provisión de la mencionada Cátedra con perjuicio para la enseñanza;

Considerando que el plazo de un año desde la última convocatoria no termina hasta el día 8 de Septiembre próximo;

Considerando que no ha habido aplazamiento por orden gubernativa, que es la causa para nueva convocatoria, según se deduce de la parte expositiva de la Real orden de 10 de Febrero de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar las instancias de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ANUNCIOS

A los efectos del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que las listas provisionales de los aspirantes admitidos a las oposiciones, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de Agricultura y Terminología científica, industrial y artística de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Lugo, Castellón, Jerez de la Frontera, Gerona, Pontevedra, Santander, Lérida, La Laguna y su agregada del Cardenal Cisneros, de esta Corte, se consideren definitivas, quedando admitidos en las mismas todos los aspirantes presentados, a excepción de los Sres. D. Fernando García Fernández, D. Emilio Alvarez Ullán y D. Luis Crespi Jaume.

2.º Que con esta fecha se remitan al señor Presidente del Tribunal los expedientes de los opositores admitidos, a los efectos del art. 16 del citado reglamento de oposiciones.

Madrid 24 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., Acuña.

(*Gaceta* del 27.)

A los efectos del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que la lista provisional de aspirantes admitidos a las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Agricultura y Terminología científica, industrial y artística, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Calatayud, Zafra y Tortosa, se considere definitiva, quedando admitidos en los mismos D. José Machuca Lasarte, D. Manuel Sánchez y Sánchez, D. Leoncio Gómez Vinuesa, D. José Gómez Somoza, D. Eugenio Gaite Lueña, D.ª Luz Trinidad Gutiérrez Saracíbar, D. Santiago Blanco Puente y D. José María Gallart, por haber completado su documentación en el plazo reglamentario.

2.º Que con esta fecha se remitan al señor Presidente del Tribunal los expedientes de los opositores admitidos, a los efectos del art. 16 del reglamento de oposiciones.

Madrid 28 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., Acuña.

(*Gaceta* del 30.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a los informes recibidos en este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que el Profesor interino de Lengua francesa del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Zafra D. Esteban Herrero García cese en el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Lengua francesa del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Salamanca y desempeñada desde el día 9 de Julio próximo pasado por el Auxiliar repetidor de la Sección de Idiomas de dicho Centro D. Ernesto Amador Carrandi,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde la citada fecha se le acrediten al Sr. Amador Carrandi los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus y desempeñada desde el día 1.º del actual por el Auxiliar repetidor de la respectiva sección y Centro D.ª Irene Roig Mota,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde el expresado día 1.º, fecha en que tomó posesión de su cargo, se le acrediten a la Sra. Roig Mota los dos tercios del sueldo de entrada de la referida Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto del 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia de la Literatura española del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo y desempeñada desde el día 28 de Junio último por el Ayudante numerario de la respectiva sección y Centro D.ª María Filomena Páramo y Fernández, por hallarse el Auxiliar repetidor

de dicha sección encargado de la Cátedra vacante de Geografía e Historia y el Ayudante numerario más antiguo de la de Latín, disfrutando ambos los dos tercios del sueldo de las referidas Cátedras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde la citada fecha se le acrediten a la Sra. Páramo Fernández los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante de Historia de la Literatura española, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta redactada por la Comisión calificadora de los libros de texto del Bachillerato, respecto a la obra que comprende las Nociones de Algebra y Trigonometría, año común del Bachillerato universitario;

Resultando que la propuesta contenida en aquel acta otorga por unanimidad la preferencia al libro que lleva el lema «*Totum est positum in animi...*, *etc.*», con lo que se pone término, en cuanto se refiere a dicha obra de texto, al concurso convocado por la Real orden de 26 de Agosto de 1928, servicio para el cual se consignó un crédito en el presupuesto de este Departamento destinado al pago de premios a los autores cuyas obras sean escogidas por las Comisiones calificadoras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que, de conformidad con la propuesta formulada por la citada Comisión calificadora, se conceda el premio de esta sección de aquel concurso a la obra de que es autor D. José Jiménez Osuna, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga.

2.° Que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y en la Real orden de 10 de Julio último este premio sea fijado en la suma de 12.500 pesetas.

3.° Que el importe de dicha suma sea satisfecho al interesado por conducto del Habilitado de este Departamento y por medio de un libramiento en firme, que deberá ser expedido por la Ordenación de pagos de este Ministerio, previa la presentación y aprobación de las oportunas nóminas, con aplicación al capítulo 8.°, art. 5.°, concepto 8.° del presupuesto vigente.

4.° Que la expresada obra sea declarada de texto oficial para la enseñanza en los Institutos nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo V. I. advertir al señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y al Habilitado que, con arreglo a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en su Real orden de 8 de Abril último, estos premios se hallan exceptuados del impuesto de Utilidades. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 3.°, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Departamento la cantidad de 1.500 pesetas para premios ordinarios y extraordinarios a las alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a propuesta del expresado Centro;

Resultando que por la Directora accidental de dicho Establecimiento de enseñanza ha sido remitida a este Ministerio, para su aprobación, la nómina por duplicado de las cantidades que en concepto de premios se acreditan a las alumnas, acompañada de certificación de la Secretaría, en la que consta la concesión de los referidos premios en el actual curso académico de 1928 a 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y que se libre por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio a favor del Habilitado de la mencionada Escuela D. Luis España y Travaillot, la cantidad de 1.500 pesetas, importe de los premios, con cargo al capítulo, artículo y conceptos citados del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio, en el corriente ejercicio económico, para adquirir fotografías de arte e historia;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se adquieran a D. Manuel Beringola Valles, industrial domiciliado en Madrid, calle del Pez, núm. 21, tercero centro, seis colecciones de seis fotografías de Historia sagrada, comprensivas cada una de ellas de los asuntos siguientes: *Sagrada Familia*, Murillo; *El Sermón de la Montaña*, Simonet; *La Cena*, Juan de Juanes; *El pasmo de Sicilia*, Rafael; *Jesucristo crucificado*, Velázquez, y *Aparición de Cristo a la Magdalena*, Correggio, y las referentes a Historia profana, también formadas por seis colecciones de seis ejemplares de los siguientes asuntos: *La muerte de Lucrecia*, Rosales; *La rendición de Granada*, Pradilla; *El entierro del Conde de Orgaz*, Greco; *Las Meninas*, Velázquez; *Familia de Carlos IV*, Goya, y *Fusilamiento de Torrijos*, Gisbert, cuyo importe total asciende a 2.856 pesetas.

2.° Que con la cantidad restante de la suma de 10.000 pesetas consignada para este concurso se adquieran a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), con domicilio en esta Corte, calle de Gaztambide, número 3, 1.150 fotografías marcadas por la Comisión en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, con las cuales se formarán 23 colecciones de 50 unidades cada una, más una colección de 40 fotografías, también marcadas en la mencionada relación.

3.° Que sea excluída de este concurso la Casa Sogeresa por no ajustarse, en sus proposiciones, a las condiciones exigidas en el anuncio de la convocatoria.

Que una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes las expresadas fotografías, se abone

el importe de las mismas con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que los ocho equipos de material para trabajos manuales de carpintería, al precio de 435 pesetas cada uno, que fueron adquiridos por Real orden fecha 14 de Junio último, mediante concurso público, a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todos ellos se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de los mencionados ocho equipos de carpintería, los cuales quedan depositados en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector-Jefe de primera enseñanza de la provincia de Gerona remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido a D. Joaquín Plá Cargol, Gerente de la Casa Dalumau-Carles-Plá (S. A.), con domicilio en dicha capital, que consiste en 50 vitrinas con colecciones de pesas y medidas del sistema métrico decimal, tres de las cuales han sido donadas por la citada Casa, y las otras 47 restantes adquiridas por la Dirección general por gestión directa autorizada por Real orden de 9 de Noviembre del año último, y al precio de 118,50 pesetas cada vitrina con su colección de pesas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del referido material, el cual es igual al modelo que sirvió de base para su adquisición; y

2.º Que este Ministerio se haga cargo del mencionado material, y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario, hasta que la superioridad ordene el envío del mismo a las Escuelas nacionales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que las 30 colecciones reducidas del material Montessori, al precio de 30 pesetas una; 20 muñecas de tela para rellenar, a 6,50 una; 10 ídem íd., tamaño pequeño, a 3,50, y 40 colecciones de cuatro frisos, en papel, a 10 pesetas colección, material que fué adquirido por Real orden de 30 de Octubre del año último, mediante concurso público, a D. Joaquín Plá Cargol, Gerente de la Casa Editorial Dalmau-Carles-Plá (S. A.), es igual a los modelos que presentó y fueron elegidos, y que todo él se ha recibido en los almacenes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material para la especial enseñanza de párvulos, el cual queda depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector-Jefe de primera enseñanza de la provincia de Gerona remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido a D. Joaquín Plá Cargol, Gerente de la Casa Dalmau-Carles-Plá (S. A.), con domicilio en dicha capital, que consiste en 100 pizarras Cáucaso, color verde, tamaño 1,30 × 1 metro, al precio de 24,50 pesetas, y 26 pizarras de hule, sobre bastidor de madera, tamaño 1,30 × 1 metro, al precio de 28 pesetas, más el 5 por 100 de todo este material en concepto de donativo, cuya adquisición se hizo por Real orden de 2 de Agosto del año último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual es igual al modelo que sirvió de base para su adquisición; y

2.º Que este Ministerio se haga cargo del mencionado material, y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario, hasta que por la superioridad se ordene el envío del mismo a las Escuelas nacionales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Gerona remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material de Ciencias naturales adquirido a D. Joaquín Plá Cargol, Gerente de la Casa Dalmau-Carles-Plá (S. A.), con domicilio en dicha capital, que consiste en 20 colecciones de 33 láminas de Historia natural (Lutz), montadas en cartón, al precio de 82 pesetas colección; 250 carteras para confeccionar herbarios, a 3,60 pesetas una, y 100 cajas de 25 ejemplares de minerales, a 16 pesetas, más el 5 por 100 de todo este material en concepto de donativo, cuya adquisición se hizo por Real orden fecha 2 de Agosto del año último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del mencionado material por ser igual a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que este Ministerio se haga cargo del referido material, y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes de la citada Casa, hasta que la superioridad ordene el envío de él a las Escuelas nacionales a que sea destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la Memoria redactada por los Arquitectos directores de las obras con destino al grupo escolar Pérez Galdós, construído en esta Corte con la cooperación del excelentísimo Ayuntamiento;

Resultando que dicha Memoria fué exigida al aprobar la liquidación final de las obras por Real orden de 27 de Mayo último, en cuyo párrafo tercero se dispuso «que no se haga la recepción definitiva de las mismas, ni se devuelva la fianza a la expresada entidad contratista, hasta que por los Arquitectos directores se presente en este Departamento la Memoria a que se refiere la Junta facultativa de Construcciones civiles»;

Resultando que en la Memoria presentada se justifican plenamente las variaciones introducidas en el curso de las obras con relación a las proyectadas, debidas principalmente a las condiciones de emplazamiento del edificio, ya que el solar en que se ha construído no estaba aún designado cuando se hizo el proyecto, el cual fué formulado por otro de condiciones completamente distintas en cuanto a dimensiones y, sobre todo, a la profundidad del firme, por lo cual, al verificar la adaptación a dicho solar, obligó a modificar la disposición en planta y, por consiguiente resultaron alteradas en su conjunto las unidades de obra, no obstante lo cual no se ha rebasado la cifra de adjudicación del servicio ni se han disminuído en nada las perfectas condiciones de la construcción y de las instalaciones;

Resultando que ha transcurrido el plazo de garantía fijado al efecto;

Considerando que con la presentación de la indicada Memoria ha desaparecido la causa que, según el párrafo tercero de la Real orden de 27 de Mayo último, se oponía a la recepción definitiva de las obras y a la devolución de su fianza a la Sociedad contratista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se proceda a la recepción definitiva de las obras de referencia, si el estado de conservación de las mismas lo permite, así como, en su día, a la devolución de la fianza constituída para garantizar la ejecución de dichas obras.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario don Eduardo López Palop, respecto a las subastas celebradas el 11 de Junio último para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas en los barrios de Duggi, Depósito de Aguas y Pescadores, de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, por su presupuesto de contrata de pesetas 457.998,51, 266.405,01 y 230.318,70, respectivamente;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo ninguna observación, el señor Presidente declaró desiertas las expresadas subastas por no haberse presentado proposición alguna para optar a las mismas;

Considerando que, en armonía con lo prevenido en el párrafo segundo de los artículos 51 y 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, debe celebrarse una segunda subasta de las obras de referencia, bajo las mismas condiciones que las desiertas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Confirmar los acuerdos del Presidente de las susodichas subastas y, en su consecuencia, declararlas desiertas; y

2.° Autorizar a esa Dirección general de primera enseñanza para que anuncie la segunda subasta de tales obras, con arreglo a las mismas condiciones que las verificadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Aurelio Gómez Millán;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos reunen las condiciones técnico-higiénicas que para este género de edificios determinan las instrucciones vigentes;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Aurelio Gómez Millán, para la construcción por el Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla) de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas por cada una de dichas Escuelas, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 36.000 pesetas, después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que determina el art. 13 del Real decreto mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santander solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños, en el pueblo de Peñacastillo, perteneciente a dicho Municipio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos del proyecto que se acompaña reunen buenas condiciones para el fin propuesto, teniendo la cubicación, iluminación y ventilación convenientes en armonía con la instrucción técnico-higiénica vigente para este género de edificios;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000

pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto Sr. Sáiz Martínez, para la construcción por el Ayuntamiento de Santander de un edificio en el pueblo de Peñacastillo con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de dicha Escuela graduada, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 30.000 pesetas, después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que determina el art. 13 del Real decreto mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Riera (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José María Pujol;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales que se representan en los planos reunen las condiciones de superficie, cubicación e iluminación que se determinan por la instrucción técnico-higiénica vigente;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José María Pujol, para la construcción por el Ayuntamiento de La Riera (Tarragona) de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas por cada una de dichas Escuelas, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 18.000 pesetas, después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que determina el art. 13 del Real decreto mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 9.095 promovido por D.ª Julita Sánchez Ramírez contra la Real orden de 31 de Agosto de 1927 sobre derecho preferente para ocupar la Escuela de San Andrés de Arucas (Gran Canaria), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó, con fecha 1.º de Mayo de 1929, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de prescripción alegada por el Ministerio fiscal, debemos anular y anulamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 31 de Agosto de 1927 en cuanto desestimó la reclamación presentada por D.ª Julita Sánchez Ramírez, y en su lugar declaramos que dicha señora tiene derecho preferente sobre D.ª María Amparo de Sancho para ocupar la Escuela de niñas de San Andrés de Arucas (Gran Canaria), conforme a las disposiciones reguladoras del orden de provisión de las vacantes, y que la Administración pública debe nombrarla para ella, puesto que lo solicitó oportunamente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24 de Agosto.)

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Castellano Tarín, Maestro de sección de la Escuela graduada de Alginet (Valencia), contra resolución de la Dirección general de 7 de Septiembre de 1928, que le negó derecho a solicitar cambio de destino por no contar en su Escuela los tres años de servicios que exige el art. 74 del Estatuto;

Teniendo en cuenta que aun cuando el citado art. 74 del Estatuto está lo suficientemente claro al determinar que para que los Maestros nacionales en activo puedan solicitar Escuela distinta de la que sirven, es preciso que cuenten en la misma tres años de servicios día por día, añadiendo en su segundo párrafo que los que obtengan nueva Escuela han de desempeñarla otros tres años, por si ello pudiera prestarse a confusión, dando lugar a la errónea interpretación que el interesado da a tales párrafos, sin duda por hablar de cambio de Escuela, lo que le hace afirmar que al obtener la dirección de la graduada en que sirve, como Maestro de sección, no se produce cambio alguno, por continuar en la misma Escuela; el artículo 88 del propio Estatuto viene a demostrar más claramente el error en que se encuentra el recurrente, toda vez que este precepto nada dice sobre cambio de Escuela, sino que se limita a consignar clara y concisamente que para obtener destino por el cuarto turno en todos los casos que el mismo comprende, precisa hallarse en el servicio activo y llevar tres años, por lo menos, en la Escuela desde la cual se solicita, y como el interesado, aun cuando se encuentra en activo servicio, no cuenta ese tiempo en su Escuela, ya que de ella se posesionó el 1.º de Junio de 1926, y lo que pretende, aunque sea dentro de la misma Escuela, es un nuevo destino;

Visto que el caso de que se trata no es de los comprendidos en el párrafo noveno de la Real orden de 12 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 24), en que también se apoya el interesado, pues esta disposición sólo se refiere a los Maestros que dentro de la misma Escuela hubieran podido cambiar de destino, y computándoles todo el tiempo reuniesen los tres años, y a los sustituídos que, volviendo al servicio activo, reunan dicho tiempo aislada o conjuntamente, requisitos que no concurren en el interesado;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada de que se trata.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 24 de Agosto.)

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª María del Pilar García Olano, Maestra excedente, contra la orden de 17 de Diciembre de 1928, que desestimó su reclamación contra el anuncio de la Escuela vacante de Sancobad (Lugo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María del Pilar García Olano, Maestra nacional en situación de excedencia, y que pertenece al segundo Escalafón, recurre contra el anuncio de provisión de la Escuela de Sancobad, Ayuntamiento de Villalba (Lugo), interesando sea anunciada la misma con menor número de 500 habitantes, que es el censo con que cuenta, a su juicio, y no mayor de 501, como ha sido anunciada.

»La Inspección y la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia estiman que procede informar favorablemente el recurso, pues si bien del acta jurada correspondiente a la creación de la citada Escuela resulta que el distrito escolar quedaba formado por todos los barrios de la parroquia, sin embargo, los niños que ocupan los lugares de Chafaricas y Barbeitas no pueden concurrir a la Escuela de Sancobad por la distancia que los separa.

»La Dirección general de primera enseñanza, por orden de 17 de Diciembre próximo pasado, desestimó la petición de referencia, por estimar las circunstancias que sirvieron para la creación de la repetida Escuela, o sea, formando distrito escolar todos los barrios de la parroquia, que suman una población mayor de 501 habitantes, si bien no oculta que las autoridades que solicitaron la creación por las dificultades existentes proponen sea atendida la reclamación y sea considerada, para los efectos de provisión, como de censo menor.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen sea desestimado el recurso, de acuerdo con el art. 101 del Estatuto vigente y Real orden de 24 de Septiembre de 1923, precisándose, en su caso, que sea modificado el arreglo escolar del distrito de Sancobad.

»Visto el expediente.

»Considerando que el anuncio para la provisión de la Escuela del distrito escolar de Sancobad (Lugo) se ajusta estrictamente a las disposictones y censo escolar vigentes (art. 101 del Estatuto y Real orden de 24 de Septiembre de 1923);

»Considerando esto, sentado que no sería justo prescindir, para la provisión de la citada Escuela, de las entidades y lugares que se propone sin previa modificación del arreglo escolar, lo que, caso de juzgarse beneficioso para la enseñanza, deberá hacerse, previa la formación de especial expediente y surtiendo efectos la modificación, según la regla segunda de la Real orden de 7 de Enero de 1927,

»Esta Comisión estima que procede confirmarse la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

En el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Montes Marcano, Maestro de la Escuela nacional de Cohicillos (Santander), contra resolución de la Dirección general de 12 de Enero último, que desestimó su reclamación contra el anuncio para su provisión de la Escuela vacante de Barros, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, de la misma provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Montes Marcano, Maestro de la Escuela nacional de Cohicillos (Santander), recurre contra el anuncio de provisión de la Escuela de Barros, en dicha provincia, por estimar que, formando una sola entidad a los efectos administrativos, eclesiásticos y electorales el citado pueblo de Barros y los de El Manjón y Las Caldas, procede sea anunciada con mayor censo de población que el que aparece, o sea con 544 habitantes, en vez de 479.

»La Sección administrativa informa desfavorablemente, ya que, si bien el distrito escolar formado por la entidad de su nombre y San Mateo, creada una Escuela en esta última entidad, queda como distrito escolar Barros, con la población de 479 habitantes, y de acuerdo con este informe fué resuelta la reclamación por decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 12 de Enero próximo pasado.

»Contra dicha resolución recurre el Sr. Montes, acompañando una certificación del Alcalde, en la que se confirma que el distrito escolar se halla formado por los tres lugares citados, a saber: El Manjón, Las Caldas de Besaya y Barros, y que, por ello, viene el expresado Ayuntamiento expidiendo órdenes de admisión de niños en la Escuela de Barros de los residentes en los repetidos lugares de El Manjón y Las Caldas de Besaya.

»El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que sólo debe tenerse en cuenta para los efectos de la provisión de la Escuela de Barros el censo con que dicha entidad figura, que es el con que se señala en el anuncio, y por tanto, desestimarse el recurso.

»Visto el expediente:

»Considerando que por Real orden de 21 de Septiembre de 1923 y otras resoluciones se dispuso que, para determinar el censo de población, a los efectos de provisión de Escuelas, se tuviese presente el de 1920 y los núcleos de población agregados, según el arreglo escolar de 1903;

»Considerando que, según informa la Sección administrativa y el Negociado, en el citado arreglo escolar figura el distrito escolar de Barros integrado por la entidad de su nombre y San Mateo y que segregada esta localidad, por haberse creado en ella una Escuela nacional, quedó Barros formando el distrito escolar de su nombre con 479 habitantes, por lo que la Sección administrativa, al anunciar la vacante, cumplió estrictamente las disposiciones que rigen para el caso;

»Considerando, sin embargo, que los poblados de Las Caldas y El Manjón carecen de Escuelas y que están muy próximos a Barros, por lo que, sin duda, la Junta local del Ayuntamiento de Los Corrales los viene considerando como anejos de Barros;

»Considerando, por último, lo dispuesto en el art. 101 del vigente Estatuto y en la regla 2.ª de la Real orden de 7 de Enero de 1927,

»Esta Comisión estima que procede confirmar la orden recurrida y declarar que si las conveniencias de la enseñanza aconsejan que Las Caldas y El Manjón integren el distrito escolar de Barros, los derechos que emanen de la modificación no surtan efecto hasta que, con ocasión de vacantes, se anuncie la Escuela con la variación de censo que el nuevo arreglo escolar origine.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(Gaceta del 25 de Agosto.)

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Balbina Villao Valdés, Maestra de la Escuela nacional de San Pedro de los Arcos, en Oviedo, contra la Real orden de 17 de Diciembre último, que desestimó su petición de que se la considerase como Maestra de la capital a los efectos de ocupar destinos con la

segunda de las preferencias que establece el art. 73 del Estatuto, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de San Pedro de los Arcos (Oviedo), D.ª Balbina Villao Valdés, recurre contra la resolución de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 17 de Diciembre de 1928, por la que le negó el derecho a percibir la indemnización de casa-habitación en la misma cuantía que los Maestros de la capital.

»Del expediente resulta que la Escuela citada forma hoy distrito escolar independiente del casco de Oviedo, con arreglo a lo preceptuado en el art. 101 del Estatuto vigente, en cuyo precepto se basa la orden recurrida, y la provisión de Escuelas ha de ajustarse a lo que preceptúa la Real orden de 24 de Septiembre de 1923; pero también es cierto que la referida Escuela venía siendo considerada como de la capital, ya que la Maestra que la servía pasó, por concursillo, a una sección de graduada de Oviedo, y por derecho de consorte, y considerada como de la capital, la Sra. Villao.

»Los informes de la sección e Inspección son favorables, y el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede atender el recurso y considerar como de la capital la Escuela de San Pedro de los Arcos, si bien, al vacar, ha de proveerse sin tal carácter.

»Estudiando el expediente a que se refiere el precedente extracto;

»Considerando que el que la recurrente hubiese obtenido la Escuela de San Pedro de los Arcos (Oviedo) como consorte de un Profesor de la Normal de la capital, no justifica la consideración de Maestra del casco del Municipio de Oviedo, a la que pretende tener derecho, puesto que en más de un caso, y con amplitud de criterio dentro de las normas del Estatuto que entonces regía, se computaron y adjudicaron a las consortes Escuelas del mismo Municipio, pero en distrito escolar distinto al de la residencia del otro cónyuge;

»Considerando que en el arreglo escolar de 1908 vigente figura San Pedro de los Arcos como distrito escolar independiente del casco de su Ayuntamiento, por lo que no puede reconocerse a la reclamante la segunda de las prefencias del art. 73 del Estatuto;

»Considerando el informe del Ayuntamiento de Oviedo, y que no evidenciándose en el expediente que le fueron reconocidos a la Sra. Villao los derechos de los Maestros de la capital, tampoco puede serle de aplicación la Real orden de 10 de Agosto de 1923,

»Esta Comisión estima que procede confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 22 de Agosto.)

ÓRDENES

Vista la reclamación formulada por D. Manuel Acosta Felipe, Maestro de la Escuela nacional de Franceses, Ayuntamiento de Garafía (Canarias), contra el anuncio, para su provisión por los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto, de las Escuelas de Todoque y Triana en el Ayuntamiento de Los Llanos, publicado en la *Gaceta* de 24 de Abril último, por entender que el censo de 609 y 576 habitantes que, respectivamente, se asigna a dichas Escuelas no es el que les corresponde, lo que trata de justificar con certificado que acompaña del Jefe provincial de Estadística de Santa Cruz de Tenerife, en el que se acredita que el número de habitantes que el Censo de población de 1920 asigna a las expresadas entidades es de 186 y 414, respectivamente, y, por tanto, la provisión de las Escuelas de referencia corresponde a Maestros del segundo Escalafón;

Teniendo en cuenta que la certificación del Jefe de Estadística sólo afecta a las entidades de población Todoque y Triana, y la demarcación o distrito escolar de la primera lo constituyen Todoque, Pastelero de Campito, Vinagrera, Malpaís de Gámer, Pinto y Camino Viejo Primero; y la segunda lo forman Triana, Camino del Estanque y Montaña Redonda, con los censos totales, para la creación de sus Escuelas, de 609 y 576 habitantes, respectivamente, extremos debidamente comprobados con certificación expedida por el Ayuntamiento de Los Llanos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de que se hace mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1929.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Vista la instancia de D.ª Lorenza Luisa Riera, Maestra nacional, excedente, con domicilio en Villarejo de Salvanés (Madrid), en reclamación contra el anuncio de la Escuela mixta del Alto del Socorro, en San Sebastián de los Reyes, de la misma provincia, publicado en la *Gaceta* de 24 de Marzo último, con censo de 1.154 habitantes, por entender que el que corresponde a dicha localidad es inferior a 501 habitantes;

Teniendo en cuenta que según manifiesta el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes la nueva Escuela creada del Alto del Socorro está comprendida dentro del mismo grupo escolar del Municipio y censo de población del pueblo, por lo que no reuniendo tal entidad las características que determina el art. 101 del Estatuto de ser localidad con nombre propio, toda vez que no figura como tal en el Nomenclátor de 1920, ni tener su vecindario peculiar y radio urbano independiente, de donde resulta que el citado barrio forma parte integrante del casco de San Sebastián de los Reyes y el censo que corresponde asignar a su Escuela es el total del referido Municipio, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación formulada por D.ª Lorenza Luisa Riera, y confirmar el anuncio de la Escuela mixta del Alto del Socorro-San Sebastián de los Reyes, publicado en la *Gaceta* de 24 de Marzo último, con el censo de 1.154 habitantes que se le asigna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1929.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Juan Iglesias Escofet, Maestro de la Escuela nacional de Castelladral (Barcelona), recurre contra resolución de la Dirección general de primera enseñanza, por la que se le desestimó la petición de ser nombrado por derecho de consorte, e interesa se considere comprendido en la Real orden de 27 de Abril de 1928; dictaminado recurso análogo para la Maestra D.ª Margarita Gómez Guinart,

»Esta Comisión opina que procede resolver el expediente incoado por el Sr. Iglesias en la misma forma que el mencionado de la Sra. Gómez Guinart.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), de acuerdo con la propuesta del Consejo, se ha servido resolver conforme a la Real orden de 21 de Junio último y dentro del turno correspondiente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

En el recurso de alzada interpuesto por la Maestra excedente de Sierrapando (Santander), D.ª María Monte Sarabia, contra resolución de la Dirección general de 21 de Noviembre último, que desestimó su petición de que se aclarase el art. 85 del vigente Estatuto, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Dirección general de primera enseñanza, por decreto marginal, remite a informe de este Consejo de Instrucción pública la instancia formulada por D.ª María Monte Sarabia interesando aclaraciones a la Real orden de 27 de Abril de 1928, en relación a la provisión de las Escuelas por derecho de consorte, por tratarse de petición análoga a la formulada por doña Margarita Gómez Guinart;

»Teniendo en cuenta que el expediente de la Sra. Gómez ha sido informado y aprobado en sesión de 21 de Marzo,

»Esta Comisión opina que procede resolver la instancia de la Sra. Monte en la forma propuesta para la reclamación de la Sra. Gómez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta del Consejo, se ha servido resolver conforme a la Real orden de 21 de Junio último y dentro del turno correspondiente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

En el recurso de alzada de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Paulina Varona Heras, Maestra de la Escuela nacional de Santibáñez-Zarzaguda (Burgos), recurre contra la resolución de la Dirección general, que le negó el derecho a ser nombrada Maestra de las Escuelas de Madrid, como consorte del Maestro de las mismas D. José Redruello.

»La citada Maestra estima que debe ser comprendida en la Real orden de 27 de Abril último, por estimar que su marido no puede desempeñar el cargo en la localidad de que aquélla es Maestra.

»Además interesa que se le dispense de llevar tres años de servicios, pues si no los cuenta en la Escuela de la que es titular, sí los lleva en Madrid, ampliando estudios.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, en estricto cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente, proponen sea desestimada la petición de la Sra. Varona de ser nombrada por derecho de consorte y, asimismo, la dispensa de tiempo (tres años) desde la Escuela que desempeña;

»Teniendo en cuenta que ha sido dictaminado el expediente formulado por la Maestra D.ª Margarita Gómez Guinart,

»Esta Comisión estima que procede resolver el de la Sra. Varona en idéntico sentido, sin que proceda la dispensa de la permanencia que interesa, ya que, además, lleva más de tres años agregada en Madrid, ampliando estudios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta del Consejo, se ha servido resolver conforme a la Real orden número 1.094, de 21 de Junio último y dentro del turno que corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y BURGOS.

(Gaceta del 22 de Agosto.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Juana del Fraile Calvo, Maestra de La Nava de Ricomalillo (Toledo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Concepción Joven Hernández, Maestra de la Escuela núm. 2, de Ariza (Zaragoza), núm. 5.280 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Jaime Signes Jorro, Maestro de la Escuela de Patronato de niños, de Jalón (Alicante), instituída por la Fundación Testamentaría de la Duquesa de Almodóvar, en súplica de que sea aprobado su nombramiento;

Teniendo en cuenta que el interesado acredita debidamente hallarse en posesión del título profesional correspondiente, lo que le capacita para el ejercicio de la enseñanza, y que su nombramiento ha sido hecho por la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, como patrono-administrador de la citada Fundación, en uso de sus facultades, habiéndose cumplido, por tanto, con lo prevenido en el art. 183 de la ley de Instrucción pública, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Alicante,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el referido nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato de niños, de Jalón, hecho a favor de D. Jaime Signes Jorro, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Caparrós González, Maestro de Paiporta (Valencia), contra resolución de la Dirección general de 6 de Abril último, que desestimó su petición de reconocimiento de servicios y nombramiento fuera de concurso para una sección de graduada de Valencia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional de la Escuela núm. 2, de Paiporta, don Antonio Caparrós González, interesa se le reconozcan los servicios prestados en el grupo escolar Luis Vives, de Valencia, y los de la Escuela que sirve, como prestados en Escuela de la capital, y que, en su consecuencia, se le destine a la primera vacante de Maestro de sección.

»El fundamento de la petición se basa en que el Sr. Caparrós ha desempeñado, en virtud de nombramiento legal, la plaza de Maestro de sección del grupo escolar Luis Vives desde el 14 de Agosto de 1926 hasta el 28 de Febrero próximo pasado, en que cesó, en virtud de haber sido anulado su nombramiento por sentencia del Tribunal Supremo.

»La Sección administrativa informó la petición, haciendo constar que, anulado el nombramiento, eran nulos también los servicios, de los que no podían deducirse derechos, y la Dirección general resolvió de acuerdo con lo informado por dicha Sección administrativa, contra cuya resolución recurre el señor Caparrós.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que el citado Sr. Caparrós no puede alegar derecho alguno y que, por tanto, procede desestimar el recurso.

»Considerando que al ser anulado, por consecuencia de sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, el nombramiento de Maestro de sección del grupo Luis Vives, de Valencia, hecho a favor del Sr. Caparrós, ningún derecho puede éste alegar por virtud del desempeño de tal plaza, puesto que nulos han de ser necesariamente todos los actos realizados al amparo del mismo, y que lo único que procedía era lo que resolvió la Real orden de 24 de Enero último, restableciendo la situación del Maestro de que se trata al ser y estado que tenía cuando fué nombrado para la plaza que después se ha comprobado que no le correspondía.

»Considerando que el hecho de que con posterioridad al nombramiento anulado se hayan producido vacantes en Valencia, a las que pudiera haber aspirado y obtenido por su preferencia sobre aquellos a quienes les fueran adjudicadas, no es razón suficiente para otorgar al reclamante el derecho que pretende a ocupar, fuera de concurso, la primera vacante que se produzca en Valencia, ya que esto supondría un privilegio no autorizado por disposición alguna legal vigente.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión estima que procede la desestimación del recurso interpuesto por D. Antonio Caparrós González.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 25 de Agosto.)

En el expediente incoado por D.ª Teresa Mayor Mateos, Maestra nombrada para la auxiliaría de la Escuela nacional de Viso del Marqués (Ciudad Real), solicitando autorización para posesionarse de su cargo fuera del punto de su destino, o se le conceda la excedencia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional D.ª Teresa Mayor Mateos fué nombrada por el quinto turno de los establecidos en el Estatuto vigente Maestra auxiliar en propiedad de la Escuela de Viso del Marqués (Ciudad Real) por Real orden de 20 de Noviembre de 1928.

»No habiéndose posesionado dentro del plazo reglamentario a causa de enfermedad, por Real orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 2 de Febrero, fué rehabilitado dicho nombramiento.

»Transcurrido, asimismo, el plazo de posesión, interesa de nuevo la interesada, y por la misma causa, según certificado facultativo, que se le autorice a posesionarse ante el Alcalde del pueblo de su residencia, con la condición expresa de solicitar la excedencia el mismo día en que tome posesión, o bien se le conceda pasar a dicha situación sin necesidad de tomar posesión de dicho destino.

»El art. 64 del Estatuto prohibe terminantemente la concesión de la autorización que sólicita, y en el 95 del mismo Estatuto se previene que el que no se posesione dentro del plazo reglamentario se entenderá que pierde todos los derechos, y fundándose en dichos preceptos, así como en el reglamento de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900, que dispone que las rehabilitaciones no surten efecto más que una vez, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que sea desestimada la petición de la Srta. Mayor Mateos, si bien procede oír la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública, por si éste, en su alto juicio, en consideración a lo excepcional del caso, estimara pudiera considerarse a la interesada en situación de excedencia, como comprendida en los beneficios de la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

»Estudiado el expediente; y

»Considerando que justificada debidamente la grave enfermedad que imposibilitó antes e imposibilita ahora a D.ª Teresa Mayor para trasladarse a Viso del Marqués (Ciudad Real) y posesionarse dentro del plazo legal de la Escuela que, en virtud de oposición, le corresponde, sentimientos de humanidad aconsejan facilitar a la interesada el obligado trámite de la toma de posesión, a fin de no privarla de su Escuela, legítimamente adquirida;

»Considerando que en la certificación facultativa que acompaña se acredita que D.ª Teresa Mayor padece pleuresía y bronquitis crónica, cuyo tratamiento, y por la gravedad de su estado, precisa no dedicarse a la enseñanza durante varios meses;

»Considerando que en tal estado y circunstancias, la solicitante no puede dedicarse a la enseñanza, que el hacerlo sería perjudicial para los niños y que, por otra parte, la Escuela no puede quedar desatendida; y

»Considerando que por Real orden de 25 de Septiembre de 1925 se exceptuó a los Maestros de nuevo ingreso del requisito de los tres años de servicios para solicitar la excedencia,

»Esta Comisión propone:

»Que se autorice a D.ª Teresa Mayor para tomar posesión de la auxiliaría de la graduada de Viso del Marqués (Ciudad Real) ante el Alcalde del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago (Zamora), quien, al mismo tiempo, deberá comprobar y certificar del estado de la Srta. Mayor, y en su caso, una vez posesionada del cargo, concederle la excedencia, pudiendo reingresar en el Magisterio con ocasión de vacante y con el sueldo, categoría y número que tenga al ser dada de baja en la localidad y en localidad del mismo censo de población y provincia que la de la Escuela de la que se posesionó.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL Y ZAMORA.

(*Gaceta* del 25 de Agosto.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente de separación definitiva de la enseñanza de D.ª María de la Esperanza Rodríguez Cerdán, Maestra de la Escuela nacional de Cortina-Luarca (Oviedo), y examinadas las instancias de la interesada y de las entidades y vecinos de la demarcación encomiando las condiciones pedagógicas de dicha Maestra y rogando a la superioridad, por estimarlo de justicia, una fórmula que reintegre a la aludida Maestra a la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que sometida al Consejo la separación definitiva de esta Maestra porque, incursa en el art. 171 de la ley en 8 de Octubre de 1927, por abandono de la Escuela y no haberse reintegrado a la misma en el plazo de un mes, le comprendía, de una manera estricta, la aplicación del párrafo segundo del art. 159 del Estatuto;

»Resultando que, según dictamen del Consejo, aprobado por la superioridad, se dictó una Real orden disponiendo que por la Inspección de Oviedo se hagan constar en las diligencias del expediente las gestiones que se hayan hecho para hacer llegar a conocimiento de la interesada su incursión en el artículo 171 de la ley;

»Resultando que la Inspección explica en su informe cuanto se había hecho en el sentido indicado;

»Resultando que la Maestra Sra. Rodríguez Cerdán en instancia pidiendo la excedencia, que le fué denegada, y que tenía fecha de 11 de Diciembre de 1927, se daba por enterada del castigo que se le impuso;

»Resultando, según informan el Negociado y la Sección del Ministerio, que hay nuevos elementos de juicio y que la interesada lleva, además de la suya propia, otra solicitud pidiendo clemencia para la resolución definitiva, por tratarse, en su caso, de algo especialísimo y ajeno a su voluntad; es decir, haberse visto obligada a salir del pueblo por coacciones e influencias superiores a su voluntad y relacionadas con asuntos particulares; que en las instancias se hace valer que sus rendimientos culturales en la Escuela fueron buenos, y que la satisfacción del vecindario por sus enseñanzas pedagógicas queda demostrada en un pliego con numerosas firmas, que también obra en el expediente; que, si bien no consta en documentos oficiales, esta Maestra ha patentizado con aportaciones particulares de informes, entre ellos la instancia de entidades y vecinos de Luarca, las causas que le han tenido en alejamiento forzoso de la Escuela, así como el especialísimo desvalimiento en que habría de quedar si se lleva a efecto su separación definitiva de la enseñanza, careciendo de medio alguno de vida para atender a su subsistencia y a la de los miembros de su familia que le están encomendados.

»Por todo lo cual,

»El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que, con los nuevos conocimientos de juicios que se indican, es de equidad, como caso singular, que la propuesta de separación definitiva de la enseñanza se convierta en separación por un año, y que, por el tiempo transcurrido desde la incursión en el art. 171 de esta Maestra, hecha en 8 de Octubre de 1927, se considere ya extinguida la pena y rehabilitada para solicitar una nueva Escuela si así se estima, a modo de indulto, por lo especial del caso, advirtiendo que no están en litigio la idoneidad y las condiciones pedagógicas de la interesada, y que, por tanto, dicho Negociado y Sección modifican su propuesta de castigo, como caso de equidad y de clemencia, por las circunstancias especialísimas que en el mismo se dan tan favorables para lo que se proponen.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Campillos-Paravientos, D. Andrés Tortosa Rodríguez;

Resultando que este Maestro no se reintegró a su Escuela al término de la licencia que disfrutó para asuntos propios, estando ausente de su cargo desde el 30 de Abril al 9 de Junio, ambos inclusive;

Resultando que la Inspección propuso la incursión del interesado en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, lo que no llegó a efectuarse porque la misma Inspección, en 2 de Julio próximo pasado, manifestó que el Sr. Tortosa se había reintegrado a su destino y no procedía, por tanto, la incursión en el citado artículo;

Resultando que el interesado justifica que la causa de su ausencia fué motivada por enfermedad, y que la enseñanza estuvo convenientemente atendida;

Resultando que la Inspección propone se le imponga la corrección de suspensión de sueldo por quince días, y que se le reintegren los haberes que no percibió;

Considerando que de lo actuado en este expediente no se deduce responsabilidad para este Maestro, ya que su ausencia de la Escuela fué debida a un caso de fuerza mayor, y además la enseñanza estuvo atendida;

Considerando que no habiéndosele declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, únicamente por haberle aplicado el art. 159 del vigente Estatuto, pudo quedar suspenso de haberes,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente, y que se devuelvan al Sr. Tortosa los haberes no percibidos durante su ausencia de la Escuela, a fin de que pueda abonar los que correspondan al interino que le sustituyó.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar García Sanoza, Maestra de Aduanas del Mar (Alicante), núm. 3.343 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que debe sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Fermina Rico Casares, Maestra de Lécera (Zaragoza), núm. 2.667 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18

de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que debe sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Felipe Notivali Santaengracia, Maestro de Fuenmayor (Logroño), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Trinidad Díaz Hernández, Maestra de Llaves de Pajares (Almería), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Mercedes Sánchez Muñoz, Maestra de Fuente de Santa Cruz (Segovia), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Amando Martínez Carpintero, Maestro de Areta (Alava), núm. 4.677 del Escalafón;

D. Arturo Sosa Granado, Maestra de Oliva de la Frontera (Badajoz);

D. Cándido Gordón García, Maestro de Alconera (Badajoz), número 3.969;

D.ª Bernardina L. García Sepúlveda, Maestra de Cádiz;

D. Manuel Prieto Saavedra, Maestro de Mañón (La Coruña);

D.ª María Luisa Vallejo Guijarro, Maestra de Sisante (Cuenca);

D.ª María de la Esperanza Bascaran Martínez, Maestra de Ponferrada (León), núm. 3.449;

D.ª Manuela Gómez Linares, Maestra de Málaga, núm. 6.949;

D. Dionisio Ullates Gil, Maestro de Murchante (Navarra), número 6.966;

D.ª Basilisa Rodríguez Cerviño, Maestra de Vilaboa (Pontevedra);

D.ª Emerita de las Casas Rodríguez, Maestra de Valhoco (Santa Cruz de Tenerife), núm. 6.864;

D.ª Polonia Ruiz Martínez, Maestra de Bilbao (Vizcaya), y

D.ª María Rosenda Cantuar Gil, Maestra de Ateca (Zaragoza), número 5.668, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Saturnina Gutiérrez González, Maestra de Villadepalos (León), número 3.829 del Escalafón, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Pérez Nadal, Maestro de Llanes del Masero (Oviedo), y

D.ª Isabel Trujillo Cabrera, Maestra de Guadá (Santa Cruz de Tenerife), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO Y SANTA CRUZ DE TENERIFE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa M. Pérez Morillo, Maestra de Freigido de Arriba (Orense), número 6.847 del Escalafón, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Gómez Huidobro, Maestro de Las Rozas (Santander), número 5.034 del Escalafón, quince días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Manes Cascalón, Maestra de Maceira (Pontevedra), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Sixto Moreno y Moreno, Maestro de Jarandilla de la Vera (Cáceres), número 4.511 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Ángeles Ramos Jiménez, Maestra de Serradilla (Cáceres), núm. 7.967 del Escalafón, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Herrero y Herrera, Maestra de Madrid, núm. 293 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elvira Jarta Sanz, Maestra de Santa María del Berrocal (Avila), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Justiniano Saldaña Alonso, Maestro de Burgos, núm. 2.913 del Escalafón; y

D.ª Mercedes Boix Puig, Maestra de Albi (Lérida), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deben sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y LÉRIDA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Boix Puig, Maestra de San Lorenzo de Descardazar (Baleares);

D.ª Juliana Crespo Redondo, Maestra de Villahermosa (Ciudad Real);

D.ª Isabel del Río Castro, Maestra de Boiro (La Coruña);

D.ª María Payá Berniell, Maestra de Turria (Lérida);

D.ª María Castrillón Subirats, Maestra de Navia de Suarna (Lugo), núm. 6.868 del Escalafón;

D.ª Luz Gagúndez Fernández, Maestra de Barcia (Lugo), y

D.ª Amelia Planchuelo Fernández, Maestra de Chamartín de la Rosa (Madrid), núm. 5.073, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Luisa García Rodríguez, Maestra de Villanueva (Málaga), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

JUBILACIONES

ORDEN-CIRCULAR

Para dar cumplimiento al art. 54 del Real decreto de 21 de Noviembre de 1927 en que se dispone que los Maestros jubilados forzosamente deberán unir a sus expedientes de clasifica-

ción la Real orden que los declare en dicha situación, y visto el informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que cuando haya de cumplir un Maestro de Escuela nacional, en activo o sustituto, la edad que, respectivamente, exige el Estatuto del Magisterio vigente para la jubilación forzosa, la Sección administrativa correspondiente lo participará a esta Dirección con un mes de anticipación, acompañando la partida de nacimiento del interesado y su hoja de servicios; y

2.º Que por lo que se refiere a los casos que están actualmente de tramitación, la respectiva Sección administrativa remita a esta Dirección con toda urgencia los citados documentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Tortuero de la Sierra D. José Guerrero Muñoz, que solicita los haberes que no percibió durante el tiempo que estuvo procesado;

Resultando que este Maestro fué procesado por supuesto delito de abusos deshonestos, siendo absuelto en 23 de Junio próximo pasado, con todos los pronunciamientos favorables;

Resultando que por la causa expresada dejó de percibir la mitad de sus haberes desde el mes de Diciembre último hasta la fecha en que fué absuelto;

Resultando que durante el tiempo citado nadie percibió la otra mitad del sueldo del Sr. Guerrero, pues no se encontró persona capacitada que quisiera sustituirle por 1.000 pesetas anuales, mitad de sus haberes;

Considerando que habiendo sido absuelto el interesado, tiene perfecto derecho al percibo de todos sus haberes, y que, además, no hay dificultad alguna para abonarle los que dejó de cobrar, ya que nadie los ha percibido por no encontrarse sustituto para la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto devolver al mencionado Maestro la mitad de su sueldo, que no percibió durante el tiempo que estuvo procesado, debiendo la Sección administrativa proceder a formular las correspondientes nóminas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Ventrosa, D. Miguel Gil Pardo, que solicita autorización para ejercer la profesión de Practicante en las horas que le deja libres su cargo oficial;

Teniendo en cuenta los favorables informes de la Junta local de primera enseñanza y de esa Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, con la expresa condición de que no se perjudique la enseñanza, a cuyo fin deberá la Inspección informarse en toda oportunidad de cómo cumple sus deberes el interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto autorizar al crítico de Arte francés monsieur Camille Mauclair para visitar ese Museo de su digno cargo, encareciéndole se le facilite por esa Dirección el examen de todas las obras que en él se custodian.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1929.

El Director general, P. A., ACUÑA.

SEÑORES DIRECTORES DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO, DEL DE ARTE MODERNO, DEL DE ARTES INDUSTRIALES, DEL ARQUEOLÓGICO NACIONAL Y DE LOS PROVINCIALES DE BELLAS ARTES Y ARQUEOLÓGICOS.

(*Gaceta* del 25.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre hallazgo al realizar unos desmontes en un solar sito en la ciudad de Córdoba, propiedad de D. Rafael Cruz Conde, de varios mosaicos que formaban parte de la pavimentación de una villa romana, y visto el informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades y de conformidad con la propuesta que formula,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con los artículos 5.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.º de Marzo de 1912 se declara son propiedad del Estado los mosaicos romanos hallados casualmente en el subsuelo al practicar trabajos de desmonte en un solar de la ciudad de Córdoba, propiedad de D. Rafael Cruz Conde.

2.º Con arreglo a lo que determinan el art. 5.º, apartado 2.º de la citada ley y 6.º del reglamento, el descubridor o depositario de los referidos mosaicos recibirá al hacer entrega de ellos, y como indemnización, la mitad del importe de la tasación legal de los mismos.

3.º Conforme a lo que preceptúa el art. 6.º de la ley mencionada y 10 y 11 de su reglamento, procede encargar la valoración de los mosaicos hallados a una Comisión, compuesta de tres señores Académicos, uno de los cuales podrá ser designado por el descubridor.

4.º A los fines indicados en el número anterior se nombran a D. Enrique Romero de Torres, Académico correspondiente de las Reales Academias de la Historia y de la de Bellas Artes de San Fernando, y a D. Vicente Ortí Belmonte, Académico correspondiente de la de Bellas Artes de San Fernando y Secretario de la Comisión provincial de Monumentos de Córdoba; y

5.º Se pondrá en conocimiento del descubridor de los repetidos mosaicos, propiedad del Estado, el derecho o facultad que tiene de designar para que forme parte de la anterior Comisión tasadora a uno de los Académicos de número de las Reales Academias de la Historia o de Bellas Artes de San Fernando, o a uno de los Académicos correspondientes con residencia en la ciudad de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 400 pesetas, con cargo al crédito de 21.000, consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 300 pesetas, con cargo al crédito de 21.000, consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Nacional de Artes Gráficas para la adjudicación de 16 premios de 300 pesetas y 16 de 200 y siete de útiles de trabajo a los alumnos de aquella Escuela, que en la propuesta se detallan, por los trabajos ejecutados por los mismos en el curso actual;

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1928;

Teniendo en cuenta que la referida propuesta reune los requisitos exigidos por esa disposición, y que en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 41 del vigente presupuesto existe un crédito de 8.500 pesetas para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, en virtud de la cual se concede el premio de 300 pesetas a D. Lorenzo Martínez Santana, D. Daniel Carante Boto, D. Luis Ramos Sonlier, D. Antonio Castro García, D. Vicente Burango Rincón, D. Mariano Rodríguez Diquele, D. José Garrigues Santaella, D. Ricardo Muñoz Nestibidea, D.ª Rosario López Astudillo, D. José M. Ruiz Miguel, D. Alejandro González Ramos, D. José Bermejo Maragón, D. Santiago Mariscal Muñoz, D. Rafael del Río Gómez, D. Pedro Coso y D. Ramón Franco.

Premio de 200 pesetas a los alumnos D. Domingo Lucía Herrans, D. Federico Roncaño, D. Fernando López Valencia, D. Jesús Hernan Villa, D. Francisco de Luna Rodríguez, don José L. Sabricio López, D. Enrique Gil Guerra, D. Dionisio Díaz Pérez, D. Luis Pardo Díaz, D.ª Restituta Mugía Sánchez, D. Antonio Alvarez Pontes, D. Gerónimo Burgos Suárez, don Antonio Regidor Calvo, D. Julián Pérez Moreno, D. José de Tierra Cabello y D. Ramón de la Calle Benito.

Premiados con útiles de trabajo D. José Manuel Gómez, don José Expósito Gómez, D. Alfonso Gil Fernández, D. Luis Solano, D. José García Chamorro, D. Francisco Fraile García y D. Pedro Hernando Alonso, y disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre, a justificar, a nombre del Administrador de dicha Escuela, D. Francisco Aldana Montes, la cantidad de 8.500 pesetas, con cargo a la partida antes indicada para las atenciones sobredichas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Enrique Ocaña Morera desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Un libro editado en español por los Establecimientos Brepols, de Turnhout (Bélgica), impreso en negro, con encuadramiento rojo, con 368 páginas, tamaño 140 por 80 milímetros, cuya portada dice así:

El gran taumaturgo San Antonio de Padua. Su vida oculta. Su vida pública. Sus numerosos milagros.—Devocionario antoniano completísimo, seguido de otro devocionario general.—Turnhout (Bélgica).—Establecimientos Brepols, S. A., fundadados en 1797. Impresores editores pontificios.

Madrid 28 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 29.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE GRANADA

ANUNCIO

OPOSICIONES A PREMIO EN METÁLICO

Consignado en la vigente ley de Presupuestos un crédito de 1.500 pesetas para premios de los alumnos de las Facultades de esta Universidad, se convocan a oposición, por medio del presente, a los alumnos matriculados oficialmente que aspiren a obtenerlos.

Se concederán los premios, distribuyéndose por la Junta de señores Decanos, la cantidad citada entre las cinco Facultades, en vista del número de aspirantes aprobados y propuestos por la Junta de Facultad.

Para ser admitidos a oposición se requiere que justifique el alumno la falta de recursos, haber obtenido tres notas de sobresaliente, o dos por lo menos, si sólo hubiere cursado el primer año; estar matriculado oficialmente y que lo solicite con instancia del Rectorado en debida forma, hasta el 15 de Septiembre próximo, en las horas hábiles de oficina.

Las citadas oposiciones y la concesión de premios se regularán, en cuanto sea posible, por lo establecido en las instrucciones de 13 de Agosto de 1877.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Granada 8 de Agosto de 1929.—*El Rector*, FERMÍN GARRIDO.

(*Gaceta* del 23.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 13 de Septiembre de 1929 — Núm. 74

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Relaciones de bajas y ascensos ocurridos en el Cuerpo de Porteros durante el mes de Julio.—Página 358.

Ministerio.

Real decreto creando la Protección de Huérfanos del Magisterio nacional.—Página 358.
Otro jubilando al Catedrático D. Luis Octavio de Toledo.—Página 361.
Otro ídem al Jefe del Cuerpo de Archiveros D. Francisco Larrauri.—Página 361.
Otro admitiendo la dimisión del Vicerrector de la Universidad de Valladolid, Sr. Pérez Martín.—Página 361.
Otro ascendiendo al Jefe de Archiveros don Fermín Villarroya.—Página 361.
Otros aprobando proyectos de obras en el Palacio de San Ildefonso y en la Real Academia de Ciencias Exactas.—Página 361.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencia.—Página 362.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia.—Página 362.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 362*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 362.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 362.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ALUMNOS.—*Autorizando al Sr. Bustamante para continuar sus estudios por el plan antiguo.—Página 363.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concurso desierto.—Página 363.*
Cátedras vacantes: a oposición.—Página 363
Anuncios de las mismas.—Página 364.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento interino.—Página 365.*
Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 365.
Quinquenios.—Página 365.
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 365.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 365.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASOCIACIONES.—*Autorizada.—Página 366.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Autorizando al contratista de mesas-bancos Sr. Sayos para adquirir del extranjero el 95 por 100 del material.—Página 366.*

Sección de Construcciones escolares.

Recepciones de obras.—Página 366.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Corrida de escala.—Página 367.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 368.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 369.*

JUBILACIONES.—*Página 369.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Madrid.—Oposiciones a la plaza de Profesor de Arpa.—Página 372.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Disponiendo se publique el Escalafón del Cuerpo.—Página 372.

Centros docentes.

Oposiciones entre Auxiliares a las Cátedras de Agricultura vacantes en los Institutos de Lugo, Castellón, Jerez de la Frontera, Gerona, Pontevedra, Santander, Lérida, La Laguna y Cardenal Cisneros.—Convocándolas.—Página 372.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* la relación de las bajas ocurridas durante el mes de Julio último en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES Y JEFE DEL CUERPO TÉCNICO, OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Julio del año actual.

NOMBRE Y APELLIDOS	CLASE	NÚMERO DEL ESCALAFÓN	CAUSA	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECE	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Juan de Diego Aragón.....	Mayor...	Ascendido.	Jubilación....	1 Julio 1929	Hacienda.....	Dirección de la Deuda y Clases pasivas.....	Ascenso.
Salvador Gómez Pérez.....	Primero.	233	Idem.....	1 Julio 1929	Instrucción pública.....	Instituto de Teruel	Idem.
Policarpo Prieto Mateos....	Idem....	174	Fallecimiento.	4 Julio 1929	Gobernación..	Correos (Madrid).	Amortizada.
Julián Vicente Herranz....	Idem....	98	Idem.....	20 Julio 1929	Fomento.....	Ministerio.....	Ascenso.
Francisco Beberide Fernández.....	Idem....	249	Jubilación....	31 Julio 1929	Hacienda.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.....	Amortizada.
Vicente Paredes Carrillo....	Segundo.	545	Fallecimiento..	9 Julio 1929	Idem.....	Aduana de Barcelona.....	Idem.
Alonso Sabaris Salgado....	Idem....	108	Jubilación....	14 Julio 1929	Gobernación..	Telégrafos (La Coruña).....	Ascenso.
Faustino Fuentes Torres...	Idem....	554	Idem.....	27 Julio 1929	Hacienda.....	Aduana de Santander.....	Amortizada.
Juan Pérez Gallego.....	Tercero.	Rdo.	Cesantía.....	1 Julio 1929	Instrucción pública.....	Biblioteca Balaguer en Villanueva y Geltrú..	Idem.
Antonio López Marín.....	Idem....	932	Fallecimiento.	5 Julio 1929	Idem.....	Instituto de Baeza.	Ascenso.
Carlos Erroz Urtiaga.....	Idem....	242	Jubilación....	6 Julio 1929	Gobernación..	Gobierno civil de Guadalajara....	Amortizada.
Francisco Ríus Fiol.....	Idem....	991	Idem.....	10 Julio 1929	Hacienda.....	Aduana de Palma de Mallorca.....	Ascenso.
Antonio Vázquez Arias.....	Cuarto..	1.339	Fallecimiento..	7 Julio 1929	Instrucción pública.....	Escuela de Artes y Oficios de La Coruña.....	Amortizada.
Juan Olmo Suárez.....	Idem....	1.258	Idem.....	15 Julio 1929	Idem.....	Museo Arqueológico Nacional...	Ascenso.
Manuel Sáez Rodríguez.....	Idem....	268	Excedencia....	31 Julio 1929	Fomento.....	Escuela de Ingenieros de Caminos.....	Amortizada.
Francisco Almirón Triviño.	Quinto..	134	Separación....	6 Julio 1929	Hacienda.....	Catastro de Rústica de Córdoba..	Idem.

Madrid 5 de Septiembre de 1929.—PRIMO DE RIVERA.

(*Gaceta* del 9.)

Excmo. Sr.: A fin de cubrir en la forma prevenida en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles las vacantes ocurridas durante el mes de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder los ascensos que figuran en la siguiente relación, que empieza en Leandro Aparicio Mendos y termina en Julián Bermejo Díaz, los cuales disfrutarán la antigüedad que se les asigna, continuando sirviendo sus actuales destinos; debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependen lo preceptuado en el art. 16 del citado Estatuto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES, JEFE DEL CUERPO TÉCNICO, OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

(*Gaceta* del 9.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Era necesidad hace tiempo sentida, y cada vez con mayor intensidad, la de dar estado oficial a la justa aspiración del Magisterio nacional de obtener asistencia, educación e instrucción para sus huérfanos hasta poderles colocar en condiciones de que se basten a sí mismos, y causaba sorpresa que un Cuerpo de funcionarios tan culto, tan importante en su función y tan numeroso, no hubiera logrado, al igual que los de otros Ministerios, dar satisfacción a tan justo anhelo, que al aminorar preocupaciones por la incertidumbre del porvenir les procurase la mayor serenidad espiritual para consagrarse al cumplimiento de su delicada misión.

Relación de ascensos de Porteros que cita la Real orden de 5 de Septiembre del corriente año.

NOMBRES DE LOS PORTEROS ASCENDIDOS	Número del Escalafón.	MINISTERIO EN QUE SIRVE	ANTIGÜEDAD EN LA NUEVA CATEGORÍA	TURNO de ascenso a que corresponde, según Estatuto.	PORTEROS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
A Porteros primeros, los segundos.					**Primeros.**
Leandro Aparicio Mendos.....	13	Hacienda.....	2 Julio 1929.	Tercero.....	Ascenso a Mayor de un Portero primero.
Virgilio Aguileta Pérez.....	14	Idem.....	2 Julio 1929.	Primero....	Salvador García Pérez, por jubilación.
Francisco Alvarez Alonso.....	80	Secretaría de Asuntos exteriores....	21 Julio 1929.	Segundo ...	Juan Vicente Herranz, por fallecimiento.
A Porteros segundos, los terceros.					**Segundos.**
Pedro Juan Jacinto.....	83	Economía.....	2 Julio 1929.	Segundo ...	Leandro Aparicio Mendos, por ascenso.
Ramón Cortell Rocher.....	33	Instrucción pública	2 Julio 1929.	Tercero	Virgilio Aguileta Pérez, por ídem.
Manuel López.....	34	Gobernación.....	15 Julio 1929.	Primero....	Alonso Sabaris Salgado, por jubilación.
Manuel Díaz Fernández.....	1.019	Fomento.....	21 Julio 1929.	Segundo ...	Francisco Alvarez Alonso, por ascenso.
A Porteros terceros, los cuartos.					**Terceros.**
Maximino Rebollo Machín.....	49	Gobernación.....	2 Julio 1929.	Tercero	Pedro Juan Jacinto, por ascenso.
Esteban Ortiz Corredor.....	50	Hacienda.....	2 Julio 1929.	Primero....	Ramón Cortell Rocher, por ídem.
Justo Pérez del Brío.....	89	Gobernación.....	6 Julio 1929.	Segundo ...	Antonio López Marín, por fallecimiento.
Diego Mesa Ramos.....	51	Instrucción pública	11 Julio 1929	Tercero	Francisco Ríus Fiol, por jubilación.
Marceliano Reliegos Pisonero..		Idem.....	15 Julio 1929.	Primero....	Manuel López, por ascenso.
Manuel Sánchez González.....	90	Gobernación.....	21 Julio 1929.	Segundo ...	Manuel Díaz Fernández, por ídem.
A Porteros cuartos, los quintos.					**Cuartos.**
Senén Toral Ramos.....	84	Justicia y Culto....	2 Julio 1929.	Tercero	Maximino Rebollo Machín, por ascenso.
Pedro Rueda González.....	905	Economía.....	2 Julio 1929	Segundo ...	Esteban Ortiz Corredor, por ídem.
Francisco Repiso Velasco.....	85	Idem.....	6 Julio 1929.	Tercero.....	Justo Pérez del Brío, por ídem.
Emilio Ignacio Raboso.....	86	Justicia y Culto....	11 Julio 1929.	Segundo ...	Diego Mesa Ramos, por ídem.
Nemesio Vicente Martín.....	88	Gobernación.....	15 Julio 1929.	Tercero.....	Marceliano Reliegos Pisonero, por ídem.
Manuel Grech Gómez.....	89	Justicia y Culto....	16 Julio 1929.	Segundo ...	Juan Olmo Suárez, por fallecimiento.
Julián Bermejo Díaz.....	90	Trabajo.....	21 Julio 1929.	Tercero	Manuel Sánchez González, por ascenso.

Madrid 5 de Septiembre de 1929. — PRIMO DE RIVERA.

(*Gaceta* del 9.)

El Ministro que suscribe, atento a este interesante problema, consignó ya en dos presupuestos una subvención como estímulo de esta obra de asistencia, y nombró una Comisión que concretase este común designio, que ha formulado una luminosa ponencia, que en gran parte ha sido recogida en la presente disposición.

Se extienden estos beneficios, tanto a los Maestros nacionales como a los Profesores de Escuelas Normales e Inspectores de primera enseñanza, que por el origen de su formación y por las funciones que realizan, Maestros de los Maestros y testigos de su actuación, consagran todos ellos sus desvelos y sus esfuerzos a la primera enseñanza, y a pesar de sus diversas modalidades integran un todo enlazado muy estrechamente.

Se establece con carácter obligatorio la aportación de cuotas para todos los expresados funcionarios, no sólo porque la orfandad merece ser protegida socialmente, y en primer término por los que se hallan unidos por vínculos de compañerismo con los que al morir dejaron a sus hijos desvalidos, sino porque el sacrificio pecuniario que viene a imponerse se disminuye y limita en cantidad importante al rebajarse el descuento que por Habilitación vienen abonando los Maestros nacionales.

Los recursos con que se dota la institución son análogos a los establecidos para otras ya existentes, y se prevé que cuando los recursos allegados lo consientan pueda atenderse no sólo primordialmente a los huérfanos, sino con algún desembolso de los padres a los demás hijos de los funcionarios pertenecientes a la institución.

Por las expuestas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Septiembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, cuya constitución y funcionamiento se ajustará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Dicha entidad es una institución benéfica que tiene los siguientes fines:

a) Proteger a los huérfanos de ambos sexos de los funcionarios que a ella pertenezcan, proporcionándoles asistencia, educación e instrucción para que puedan en su día ganarse el sustento.

b) Proteger de igual modo a los hijos de los funcionarios que se inutilicen física o intelectualmente durante el desempeño de su cargo, siempre que por los años que tengan de servicios no les asista derecho a jubilación o sea inferior a 2.500 pesetas, a no ser que poseyeran bienes que les produzcan rentas superiores a dicha cantidad.

c) Proporcionar enseñanza como alumnos externos, o cuando los recursos de la entidad lo permitieran como medio pensionistas o internos, y siempre mediante el pago de reducidos honorarios, a los hijos de los funcionarios a que el presente se refiere, que quieran utilizar estos beneficios.

BASE SEGUNDA

Pertenecerán a esta institución con carácter obligatorio y como socios de número todos los Maestros y Maestras nacionales, los Profesores y Profesoras numerarios de las Escuelas Normales y los Inspectores e Inspectoras de primera enseñanza que en la actualidad se hallen en activo servicio y los que en lo sucesivo ingresen o reingresen en los expresados Cuerpos.

Los excedentes sin sueldo y los Profesores auxiliares de Es-

cuelas Normales podrán pertenecer a esta institución si lo solicitan dentro de dos meses, a contar de la publicación del presente decreto.

Podrá concederse el título de socios protectores a las personas o entidades que lo mereciesen por la ayuda o auxilio que hubieren prestado a la institución.

BASE TERCERA

Los recursos económicos que para su sostenimiento constituirán la dotación o patrimonio de la institución serán los siguientes:

1.° El importe de las cuotas que satisfagan los socios de número, que no podrá exceder del 1 por 100 de su sueldo líquido y de los demás emolumentos de cuantía fija y percepción periódica que tengan asignado.

Los socios jubilados continuarán perteneciendo a la institución, reduciéndose el importe de su cuota en proporción a su haber pasivo líquido.

2.° El importe de las pólizas o timbres especiales que podrá emitir la institución y con los que, además del timbre del Estado, deberán reintegrarse los siguientes documentos:

a) De 50 céntimos en todas las solicitudes que por los funcionarios comprendidos en este decreto se dirijan a las autoridades de toda clase en relación con los servicios de primera enseñanza.

b) De una peseta en todos los títulos administrativos que hayan de expedirse a los funcionarios pertenecientes a la institución.

c) De 50 céntimos por cada asignatura en todas las matrículas que se efectúen en las Escuelas Normales, excepto cuando tengan carácter gratuito.

d) De 10 céntimos en todas las fichas de peticiones de destino o traslado que formulen los funcionarios pertenecientes a la institución.

3.° En toda alteración de nómina por ascenso de un funcionario socio de la institución y en la primera que se acredite, se liquidará a favor de ésta el aumento de sueldo correspondiente al mes anterior.

4.° El sobrante que resulte de los gastos de edición y premios a los autores de los libros editados por el Estado para uso de las Escuelas o Centros regentados por el personal adscrito a esta Protección, se liquidará a beneficio del Protectorado.

5.° El importe de los honorarios o pensiones que satisfagan los socios de número por la asistencia y enseñanza de sus hijos, cuando no tengan derecho a obtenerlas gratuitas.

6.° El importe de las ventas que puedan realizarse del material que los talleres de los Colegios produzcan.

7.° Los donativos y legados particulares que con carácter voluntario puedan obtenerse, y las subvenciones que puedan conceder el Estado, las Provincias o los Municipios.

8.° Las rentas que produzcan el capital que la institución logre formar y cualquiera otro ingreso que pueda obtenerse.

BASE CUARTA

Las formas de protección serán:

A) Auxilios económicos a las familias o personas encargadas de los huérfanos, cuando por su edad no puedan ser recogidos y atendidos directamente por el Protectorado en sus Instituciones docentes o Colegios.

B) Concesión de becas o auxilios económicos a los huérfanos para matrículas, libros y estudios, bien continúen viviendo con sus familias o en internados o con personas de solvencia moral a juicio del Protectorado.

C) Sostenimiento de los huérfanos en Instituciones, Academias o Colegios de carácter oficial o privado, donde puedan realizar estudios de carreras breves, artes u oficios.

Los estudios de Facultad, los de Academias militar y naval y los especiales de Arquitectura e Ingeniería, más costosos y de larga duración, sólo serán costeados a aquellos huérfanos que demuestren una inteligencia y aprovechamiento excepcionales y en el número limitado que para cada año se determine.

D) Sostenimiento de Colegios regionales en donde puedan obtener los huérfanos la educación e instrucción adecuada.

Para la implantación de estos Colegios regionales se gestionará, de los Municipios o Provincias correspondientes, la donación de los terrenos precisos para ello, debiendo preferirse las capitales de distrito universitario, por ser donde existe mayor número de Centros de enseñanza que puedan utilizar los huérfanos.

El personal, tanto técnico como administrativo, preciso para el desenvolvimiento de la acción del Protectorado y de su Colegio o Colegios, será siempre oficial y perteneciente a los organismos del Estado y sin gasto para el Protectorado.

Cada Colegio podrá gozar de autonomía en su funcionamiento y organización en relación con los demás, pudiendo cada uno tener su reglamentación y administración distinta.

BASE QUINTA

La administración y gobierno de esta institución estará a cargo de una Junta central, presidida por el Director general de primera enseñanza, y de ella formarán parte como Vocales —uno de los cuales actuará como Secretario—, dos Maestros y dos Maestras nacionales, un Profesor y una Profesora de Escuela Normal y un Inspector y una Inspectora de primera enseñanza. Todos ellos residentes en Madrid y nombrados por el Ministro, a propuesta, mediante elección de las respectivas clases indicadas.

Como auxiliares de la Junta central se constituirán Juntas provinciales, que serán presididas por el Director o Directora de la Escuela Normal e integradas por un Inspector y una Inspectora y un Maestro y una Maestra como Vocales, actuando de Secretario uno de éstos, que será designado por la propia Junta.

El ingreso de los beneficiarios será acordado por las Juntas provinciales, dándose recurso por sus acuerdos ante la Junta central.

La Junta provincial, teniendo en cuenta, en su caso, lo que en su testamento hayan dispuesto los padres del huérfano, y según la edad, sexo y circunstancias del mismo, determinará la forma de protección más conveniente a cada uno.

Las Juntas provinciales tendrán a su cargo la constante vigilancia de los huérfanos que residan en su demarcación, y formularán en cada caso a la Central las propuestas que estimen oportunas con relación a los mismos, sirviendo en todo momento de enlace entre éstos y la Junta central.

Ésta, previos los informes que estime necesarios, y a petición fundamentada de los parientes del huérfano o de la Junta provincial respectiva, podrá acordar que cese la protección concedida o el cambio en la forma de prestarse la misma.

BASE SEXTA

Los fondos que se recauden ingresarán, a nombre y disposición de la Junta central, en la cuenta corriente que se abrirá en el Banco de España, y la parte de ellos que no sean necesarios para las atenciones y gastos corrientes se invertirán en títulos de la Deuda pública, con objeto de ir constituyendo el capital de la institución.

Art. 2.° La institución benéfica Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional quedará constituída desde 1.° de Noviembre próximo venidero, quedando autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para designar con carácter provisional los funcionarios que, según la base 5.ª, han de formar la Junta central hasta que sean elegidos los que en propiedad desempeñen dichos cargos.

Esta Junta interina realizará las funciones encomendadas a la Junta central, y especialmente atenderá las peticiones de protección que se le formulen y recaudará los recursos desde 1.° de Noviembre inclusive, depositando su importe en el Banco de España.

Será también atribución de dicha Junta interina redactar un proyecto de reglamento con arreglo a las bases anteriores.

Art. 3.° Las cantidades que se asignen a los huérfanos menores de ocho años mientras no puedan instalarse en los Establecimientos docentes mencionados en el presente decreto, o las que pudiera satisfacer la institución a los de ocho a veintiún años, no podrán ser cedidas, embargadas ni servir de garantía para ninguna obligación contraída por los pensionistas o sus causantes, en atención a su carácter de alimenticias.

Art. 4.° Todos los asociados y sus beneficiarios o sus representantes se entenderá que renuncian al fuero propio de su domicilio y quedarán sometidos a los Tribunales y Autoridades del domicilio de esta institución para todos los asuntos, incidencias y consecuencias de los que puedan suscitarse en sus relaciones con la misma.

Artículo adicional. Queda modificado el art. 8.° del reglamento de Habilitaciones del Magisterio de 30 de Abril de 1902, en el sentido de que en ningún caso el premio de Habilitación fijado en el mismo sea superior al 1 por 100 de la cantidad líquida a percibir.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 9.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo establecido en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto ley de 22 de Julio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Luis Octavio de Toledo y Zulueta, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 2 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda a D. Francisco Larrauri y Tabernilla, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 21 de Agosto, fecha de su cese en el servicio activo, con arreglo al art. 4.° del Real decreto de 13 de Julio de 1921.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 9.)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889.

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Fermín Villarroya e Izquierdo, en la vacante por jubilación de D. Francisco Larrauri y Tabernilla.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicerrector de la Universidad de Valladolid Me ha presentado D. Arturo Pérez Martín.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Cumplidos los trámites que previenen el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, el de 31 de Agosto de 1926, en concordancia con el de 22 de Octubre del mismo año, y los artículos 4.° del Estatuto del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y 27 del reglamento para su ejecución de 3 de Mayo de 1925, se aprueba el proyecto de obras de reconstrucción de parte de la zona segunda, central, del Real Palacio de San Ildefonso, en La Granja (Segovia), redactado por el Arquitecto D. Juan Moya e Idígoras, con un presupuesto importante 658.086,03 pesetas.

Art. 2.° Las obras comprendidas en el proyecto de referencia se ejecutarán por el sistema de administración, bajo la dirección administrativa del Patronato nombrado por Real orden de 10 de Marzo de 1926, como encargado de percibir y administrar las consignaciones para las expresadas obras.

Art. 3.° El importe del presupuesto indicado de 658 086,03 pesetas se satisfará en la siguiente forma: 250.000 pesetas con cargo al capítulo adicional 3.°, artículo único, concepto único del vigente presupuesto; 250.000 con cargo al ejercicio económico de 1930 y 158.086,03 con cargo al de 1931; haciéndose los oportunos libramientos a favor del Presidente del repetido Patronato.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidos los requisitos exigidos por el reglamento de 3 de Mayo de 1925 y Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba, de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de obras de ampliación del edificio que ocupa la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de esta Corte, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño, con un presupuesto de 485.854,63 pesetas.

Art. 2.° Las expresadas obras se llevarán a cabo por el sistema de contrata, mediante la oportuna subasta.

Art. 3.° El importe de las citadas obras será abonado en la siguiente forma: 100.000 pesetas con cargo a igual crédito existente en el capítulo 2.°, artículo único, concepto 6.° del presu-

puesto extraordinario del año 1928 (tercera anualidad); pesetas 192.927,31 con cargo al crédito del presupuesto vigente de gastos del Ministerio donde se halla incluído, en el capítulo adicional 3.°, artículo único, concepto único, y 192.927,31 pesetas con aplicación al mismo crédito y presupuesto de 1930.

Art. 4.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para el debido cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Emilio Martín Pintado, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Luis Pascual Merino, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, un mes de licenciá, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, el que empezará a contarse desde el día 18 de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DEL CUERPO TÉCNICO, OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Luz R. Casanova, Presidenta de la Educación popular, solicitando el abono de una subvención de 25.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas (calle del Ancora, 10, y Aguas, 5) de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Luz R. Casanova y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Las materias de enseñanza son las siguientes: Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España.—Fleury.—Historia sagrada.—Geometría.—Dibujo y Urbanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Luz R. Casanova, Presidenta de la Obra de la Preservación de la Fe, solicitando el abono de una subvención de 25.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas (calle Viriato, 20 y 22, y Artistas, 10) de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de doña Luz R. Casanova y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Las materias de enseñanza son las siguientes: Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España.—Fleury.—Historia sagrada.—Geometría.—Dibujo y Urbanidad.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestro de primera enseñanza, expedido a favor de D. José Morer Pi en 30 de Julio de 1917.

Madrid 2 de Septiembre de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 3.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en San Martín de Oleiros, Ayuntamiento de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña), por D.ª Josefa Sobrino y Romero,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del

presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 23 de Agosto de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Sevilla por D. Rafael González-Abreu y López Silverio, Vizconde de los Remedios, denominada Instituto Hispano Cubano de Historia de América,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 3 de Septiembre de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 6.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Pedro Bustamante Frande presenta en este Ministerio, como padre del alumno D. Pedro Bustamante Bragado, en súplica de que se consienta a su citado hijo seguir sus estudios universitarios por el plan antiguo, no obstante tener su preparación oficial preuniversitaria con arreglo a las normas fijadas por Real decreto de 26 de Agosto de 1926;

Resultando que el Sr. Bustamante verificó los ejercicios de conjunto que le daban aptitud para bachillerarse en Letras en Mayo de 1928;

Resultando que en el mismo curso y en la convocatoria de Septiembre aprobó las asignaturas de Derecho natural, Economía y Hacienda, correspondiente al plan antiguo;

Resultando que el Rectorado de Valladolid, interpretando erróneamente el art. 12 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, le admitió matrícula en asignaturas del plan antiguo;

Considerando que ninguna de las disposiciones hasta ahora dictadas ofrecen duda sobre el plan que han de seguir los alumnos procedentes de uno u otro Bachillerato;

Considerando que el art. 12 citado, en su párrafo segundo, al referirse a la admisión de matrícula, no hace ni presumir que los bachilleres por el plan 1926 puedan seguir los estudios universitarios por el antiguo plan;

Considerando que la regla 4.ª de la Real orden de 11 de Septiembre de 1926 invocada por el Rectorado en apoyo de su interpretación, se refiere bien concretamente a los bachilleres, plan antiguo, en su primer párrafo, y en el segundo a los del moderno, disponiendo taxativamente que «se entenderá que pueden matricularse en la Universidad los alumnos que, habiendo obtenido un título de bachiller universitario...», siendo su lógica interpretación la de que habrán de comenzar por el primer curso del nuevo plan y no por los preparatorios, puesto que éstos desaparecieron en virtud del Real decreto de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que el Sr. Bustamante es cierto que no comenzó por el preparatorio, sino por el primer curso de Facultad, pero del plan antiguo;

Considerando que la Universidad de Valladolid debió consultar el caso que se le ofrecía, puesto que en aquella época aún no se había implantado la reorganización universitaria y, por tanto, el Sr. Bustamante no podía continuar sus estudios ni por uno ni por otro plan; por el antiguo, por no estar permitido; por el vigente, por no haberse dictado todavía;

Considerando, por lo que se deduce de todo cuanto queda escrito, que el Sr. Bustamante es ajeno por completo a lo ocurrido y, por tanto, no es culpable de la torcida interpretación que a los textos legales ha dado la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se consienta al Sr. Bustamante continuar sus estudios en la Facultad de Derecho de Oviedo por el plan antiguo.

2.º Que se haga saber a la Universidad de Valladolid el verdadero alcance de las disposiciones por ella misma invocadas en este asunto; y

3.º Que se recuerde a todas las Universidades del Reino que los bachilleres universitarios en modo alguno pueden seguir estudios universitarios con arreglo a los planes antiguos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Anunciada por Real orden de 9 de Agosto de 1928 a concurso previo de traslado la Cátedra de Filosofía, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de La Laguna, durante el plazo reglamentario no se ha presentado ningún aspirante; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se declare desierto, por falta de aspirantes, el expresado concurso; y

2.º Que se anuncie la mencionada Cátedra al turno de oposición libre, a que corresponde, para su provisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de Filosofía de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Albacete, Huesca y La Laguna, cuya provisión corresponde a oposición libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dichas plazas sean agregadas a las oposiciones anunciadas por Real orden de 1.º de Agosto de 1928 para las vacantes de igual disciplina de los Institutos de Calatayud, Tortosa y Zafra, concediéndose un nuevo plazo de un mes para solicitar tomar parte en dichas oposiciones, y solamente a las tres Cátedras agregadas, de conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de Historia de la Literatura española de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Baeza y Lugo, cuya provisión corresponde a oposición libre, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dichas plazas sean agregadas a las oposiciones anunciadas por Real orden de 1.° de Septiembre de 1928 para la vacantes de igual disciplina de los Institutos de Soria, Calatayud, Tortosa y Zafra, concediéndose un nuevo plazo de un mes para solicitar tomar parte en dichas oposiciones, y solamente a las plazas agregadas, de conformidad con lo establecido en el art. 4.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Filosofía vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Albacete, Huesca y La Laguna, agregándose a las de Calatayud, Tortosa y Zafra, anunciadas por Real orden de 1.° de Agosto de 1928 y dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910; bien entendido que los nuevos solicitantes no tienen derecho más que a las tres Cátedras agregadas, y los que solicitaron las de Calatayud, Tortosa y Zafra tienen derecho a todas.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Historia de la Literatura española vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Baeza y Lugo, agregándose a las de Soria, Calatayud, Zafra y Tortosa, anunciadas por Real orden de 1.° de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 6), dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910; bien entendido que los nuevos solicitantes no tienen derecho más que a las dos Cátedras agregadas, y los que solicitaron las de Soria, Zafra, etc., tienen derecho a todas.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

(*Gaceta* del 6.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

ESCALAFÓN GENERAL DEL CUERPO FACULTATIVO

DE

ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

EN 1.º DE AGOSTO DE 1929

Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Escalafón general del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en 1.º de Agosto de 1929.

PLANTILLA DEL PERSONAL

1 Jefe superior, 15.000 pesetas.
3 Inspectores primeros, Jefes de Administración de primera clase, a 12 000 pesetas.
7 Inspectores segundos, Jefes de Administración de segunda clase, a 11.000 pesetas.
29 Jefes de primer grado, Jefes de Administración de tercera clase, a 10 000 pesetas.
42 Jefes de segundo grado, Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000 pesetas.
74 Jefes de tercer grado, Jefes de Negociado de segunda clase, a 7.000 pesetas.
62 Oficiales de primer grado, Jefes de Negociado de tercera clase, a 6.000 pesetas.
29 Oficiales de segundo grado, Oficiales de Administración de primera clase, a 5.000 pesetas.
23 Oficiales de tercer grado, Oficiales de Administración de segunda clase, a 4.000 pesetas.

ABREVIATURAS

A.	Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo.	Sec.	Sección.
C.	Ciencias.	L.	Letras.
Cn.	Canónico.	H.	Historia.
D.	Derecho.	M.	Medicina.
Dr.	Doctor.	N.	Notario.
F. y L.	Filosofía y Letras.	P. m.	Profesor mercantil.
		T.	Teología.

Número general	Número en la categoría	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO	INGRESO EN EL CUERPO	ÚLTIMO ASCENSO	ESTABLECIMIENTO EN QUE SIRVEN
		Jefe superior del Cuerpo, con 15.000 pesetas.					
1	1	Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín	Dr. en D.	27 Enero 1855.	19 Junio 1912.	»	Biblioteca Nacional.
		Inspectores primeros, Jefes de Administración de primera clase, con 12.000 pesetas.					
2	1	D. Emilio Ruiz Cañabate	A. y L. en D.	8 Abril 1864.	5 Julio 1894.	29 Abril 1917.	Registro general de la Propiedad intelectual, Depósito de libros y Cambio internacional.
3	2	» Joaquín González y Fernández	L. en D.	14 Agosto 1864.	27 Dic. 1893.	15 Julio 1925.	Archivo Histórico Nacional.
4	3	» Manuel Feijóo y Poncet	A. y L. en D.	12 Dic. 1864.	7 Julio 1894.	3 Julio 1929.	Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.
		Inspectores segundos, Jefes de Administración de segunda clase, con 11.000 pesetas.					
5	1	D. Nicolás de Rascón y Anduaga, Conde de Rascón	L. en D.	29 Oct. 1864.	20 Nov. 1895.	1 Agosto 1919.	Biblioteca de Derecho de Madrid.
6	2	» Alejandro Groizard y Coronado	L. en D.	20 Nov. 1866.	5 Julio 1894.	15 Dic. 1919.	Archivo de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento.
7	3	» Fernando Ariño y González	L. en D.	2 Mayo 1872.	9 Julio 1894.	20 Oct. 1921.	Biblioteca de la Escuela de Arquitectura de Madrid.
8	4	» Alvaro Gil Albacete	L. en D.	29 Nov. 1862.	14 Julio 1894.	25 Julio 1925.	Biblioteca Nacional.
9	5	Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié y Gutiérrez de la Rasilla	L. en D.	25 Feb. 1870.	14 Julio 1894.	15 Feb. 1928.	Archivo y Biblioteca del Ministerio de la Gobernación.
10	6	D. Ricardo Gómez Sánchez	A. y L. en D.	15 Enero 1866.	1 Marzo 1886.	18 Marzo 1929.	Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda.
11	7	» Carlos Martín Bosch	L. en D. y en F. y L.	24 Feb. 1876.	20 Nov. 1895.	3 Julio 1929.	Archivo general Central de Alcalá de Henares.
		Jefes de primer grado, Jefes de Administración de tercera clase, con 10.000 pesetas.					
12	1	D. Miguel Almonacid y Cuenca	Dr. en F. y L.	29 Sep. 1860.	22 Dic. 1881.	18 Julio 1917.	Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid.
13	2	» Manuel Rubio Borrás	A.	4 Marzo 1865.	8 Feb. 1882.	18 Sep. 1917.	Biblioteca de la Universidad de Barcelona.
14	3	» Ernesto Cabrer y Barrio	L. en D.	21 Sep. 1870.	27 Dic. 1893.	1 Agosto 1919.	Archivo y Biblioteca del Consejo de Estado.
15	4	» Francisco Suárez Bravo y Olalde	A. y L. en D.	12 Feb. 1864.	1 Marzo 1886.	1 Agosto 1919.	Biblioteca Nacional.
16	5	» Francisco de P. Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos	A.	31 Mayo 1868.	1 Marzo 1886.	1 Agosto 1919.	Museo Arqueológico Nacional.
17	6	» Manuel Naranjo Rodrigo	A.	12 Oct. 1865.	1 Marzo 1886.	1 Agosto 1919.	Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.
18	7	» Lorenzo Santa María y Puerta	A. y L. en F. y L.	2 Oct. 1864.	1 Marzo 1886.	1 Agosto 1919.	Biblioteca Nacional.
»	»	» Manuel Fernández Mourillo	A. y L. en D.	22 Dic. 1868.	13 Agosto 1888.	1 Agosto 1919.	Supernumerario (lleva más de diez años de servicios efectivos).
19	8	» Augusto Fernández Avilés y García de Alcalá	A.	8 Enero 1865.	13 Agosto 1888.	15 Dic. 1919.	Biblioteca de Derecho de Madrid.
20	9	» Julián Paz y Espeso	A.	16 Feb. 1868.	13 Agosto 1888.	15 Feb. 1921.	Biblioteca Nacional.
21	10	» Fernando Vez y Prellezo	A.	25 Oct. 1864.	13 Agosto 1888.	15 Feb. 1921.	Archivo de Hacienda de Barcelona.
22	11	» Vicente García Guillén	L. en D.	7 Nov. 1863.	13 Agosto 1888.	2 Feb. 1922.	Biblioteca de Orihuela.
23	12	» Francisco Lupiani y Gómez	A., L. en D. y en F. y L.	12 Marzo 1866.	13 Agosto 1888.	13 Junio 1922.	Biblioteca Nacional.
24	13	» Pedro Mora y Gómez	L. en F. y L.	19 Oct. 1868.	13 Agosto 1888.	26 Junio 1922.	Biblioteca Nacional.
25	14	» José Silvio Quílez y Cano	A. y L. en F. y L.	11 Enero 1862.	13 Agosto 1888.	27 Agosto 1922.	Archivo de la Dirección general de la Deuda.
26	15	» Manuel Jiménez Catalán	A.	9 Mayo 1867.	13 Agosto 1888	3 Enero 1923.	Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.
27	16	» Rogelio Sanchiz y Catalán	A.	16 Sep. 1868.	20 Mayo 1889.	18 Marzo 1924.	Archivo de Hacienda y Biblioteca de Cuenca.
28	17	Excmo. Sr. D. José Fiestas y Rodríguez	L. en D. y en F. y L.	8 Dic. 1868.	20 Mayo 1889.	10 Mayo 1924.	Biblioteca de la Universidad de Granada.
29	18	D. Antonio Tamayo y Pérez	L. en F. y L.	24 Sep. 1863.	20 Mayo 1889.	13 Dic. 1924.	Archivo de Hacienda y Biblioteca de Almería.
30	19	» Manuel Ramos Cobos	A.	7 Enero 1870.	20 Mayo 1889.	15 Julio 1925.	Biblioteca de la Universidad de Barcelona.
31	20	» José Pereiro y Caldas	A.	6 Abril 1870.	20 Mayo 1889.	22 Mayo 1926.	Registro general de la Propiedad intelectual, Depósito de libros y Cambio internacional.
32	21	» Manuel Magallón y Cabrera	L. en D. Cn.	1 Enero 1872.	14 Julio 1890.	1 Agosto 1927.	Archivo Histórico Nacional.
33	22	» Román Gómez Villafranca	L. en F. y L.	18 Nov. 1864.	14 Julio 1890.	15 Oct. 1927.	Archivo de Hacienda y Biblioteca de Badajoz.
34	23	» Fermín Alvarez Cámara	L. en F. y L.	22 Enero 1870.	14 Julio 1890.	19 Enero 1928.	Biblioteca de la Escuela Industrial de Madrid.
35	24	» José Elías Lucio Suerpérez	L. en D.	31 Marzo 1866.	20 Mayo 1889.	15 Feb. 1928.	Biblioteca de la Universidad de Oviedo.
36	25	» Francisco Larrauri y Tabernilla	A.	21 Agosto 1860.	14 Julio 1890.	1 Oct. 1928.	Biblioteca de la Universidad de Salamanca.
37	26	» Angel Ramírez Casinello	L. en F. y L.	30 Sep. 1865.	14 Julio 1890.	1 Oct. 1928.	Biblioteca de la Universidad de Barcelona.
38	27	» Julio González Hernández	Dr. en F. y L.	10 Abril 1867.	20 Mayo 1889.	18 Marzo 1929.	Biblioteca provincial de Toledo.
39	28	» Guillermo González Prats	Dr. en D. y L. en F. y L.	14 Oct. 1866.	14 Julio 1890.	9 Mayo 1929.	Biblioteca Nacional.
40	29	» Julio Amarillas y Celestino	L. en F. y L.	14 Agosto 1862	14 Julio 1890.	3 Julio 1929.	Biblioteca Nacional.
		Jefes de segundo grado, Jefes de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas.					
41	1	D. Fermín Villarroya e Izquierdo	Dr. en F. y L.	1 Julio 1863.	14 Julio 1890.	1 Agosto 1919.	Biblioteca de la Universidad de Valencia.
42	2	» Mariano Castillo y García	L. en D.	3 Sep. 1867.	14 Julio 1890.	1 Agosto 1919	Archivo de la Chancillería de Granada.
43	3	» José San Simón y Fortuny	L. en D.	21 Marzo 1869.	5 Julio 1894.	1 Agosto 1919.	Biblioteca del Museo de Ciencias de Madrid.
44	4	» Manuel Brocas y Gómez	N.	21 Sep. 1864.	14 Julio 1890.	1 Agosto 1919.	Archivo y Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros.
45	5	» José Sancho Pérez	A.	3 Oct. 1870.	14 Julio 1890.	19 Dic. 1919.	Biblioteca provincial de Guadalajara.
46	6	» Luis Rubio Moreno	L. en F. y L.	27 Marzo 1869.	14 Julio 1890.	30 Nov. 1920.	Biblioteca provincial de Córdoba.
47	7	» Vicente Llorens y Asensi	L. en F. y L. y en D.	11 Dic. 1869.	14 Enero 1893.	24 Feb. 1921.	Biblioteca de la Universidad de Sevilla.
48	8	» Enrique Rodríguez Jiménez	L. en F. y L.	12 Dic. 1868.	14 Enero 1893.	5 Oct. 1921.	Biblioteca de Medicina de Madrid.
49	9	» Juan Romera y Navarro	L. en D.	26 Oct. 1866.	7 Sep. 1895.	20 Oct. 1921.	Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid.
50	10	» Juan Pío García Pérez	A.	3 Nov. 1874.	20 Nov. 1895.	13 Dic. 1921.	Archivo y Biblioteca de la Sociedad Económica de Amigos del País.
51	11	» Julio Iglesia Martín	A. y L. en D.	27 Abril 1873.	14 Enero 1893.	2 Enero 1922.	Archivo de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento.
52	12	» José Sidro García	A.	24 Marzo 1871.	14 Enero 1893.	2 Feb. 1922.	Biblioteca de los talleres de la Escuela Industrial.
53	13	» Gregorio García Arista y Rivera	Dr. en F. y L.	9 Mayo 1866.	14 Enero 1893.	15 Feb. 1922.	Archivo de Hacienda de Zaragoza.
54	14	» José Antón y González	A.	20 Dic. 1870.	14 Enero 1893.	13 Junio 1922.	Biblioteca de Derecho de Madrid.
55	15	» Salvador Dianez Moscoso	L. en F. y L. y en D.	20 Agosto 1865.	14 Enero 1893.	26 Julio 1922.	Archivo de Hacienda de Sevilla.
56	16	» Manuel Torres Ternero	L. en F. y L.	10 Junio 1869.	9 Agosto 1894.	1 Junio 1923.	Registro general de la Propiedad intelectual.
57	17	» Gabriel Martín del Río y Rico	A. y L. en D.	24 Marzo 1873.	16 Marzo 1895.	7 Nov. 1923.	Biblioteca Nacional.
58	18	» Cristóbal Espejo Hinojosa	L. en D.	8 Oct. 1870.	25 Mayo 1895.	19 Feb. 1924.	Registro general de la Propiedad intelectual.
59	19	» Jesús Fernández y Martínez Elorza	L. en D.	27 Marzo 1869.	1 Agosto 1895.	19 Marzo 1924.	Biblioteca Nacional.
60	20	» Manuel Galindo Alcedo	A.	18 Feb. 1869.	6 Dic. 1895.	10 Mayo 1924.	Archivo de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento.
61	21	» Tomás de las Heras y Dispierto	A.	22 Agosto 1872.	26 Mayo 1896.	3 Dic. 1924.	Biblioteca de Farmacia de Madrid.
62	22	» Pedro Sánchez Viejo	L. en F. y L.	2 Agosto 1871.	18 Oct. 1896.	11 Feb. 1925.	Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.
63	23	» Santiago Escudero Blasco	L. en F. y L.	13 Agosto 1870.	18 Oct. 1896.	9 Marzo 1925.	Archivo del Ministerio de Hacienda.
64	24	» Manuel Guerra Berroeta	A.	26 Nov. 1866.	6 Mayo 1897.	20 Marzo 1925.	Archivo general Central de Alcalá de Henares.
65	25	» Manuel Company Vidal	A.	10 Sep. 1865.	21 Junio 1897.	15 Julio 1925.	Archivo de Hacienda de Madrid.
66	26	» Inocencio Rodríguez Alvarez	L. en F. y L.	22 Mayo 1863.	26 Junio 1897.	26 Julio 1925.	Biblioteca del Instituto del Cardenal Cisneros.
»	»	» Jesús Guzmán Martínez	L. en F. y L.	26 Feb. 1868.	13 Julio 1897.	21 Dic. 1925.	Supernumerario (lleva más de diez años de servicios).
67	27	» Atanasio Lasso García	A.	2 Mayo 1865.	20 Julio 1897.	21 Dic. 1925.	Biblioteca de la Escuela de Veterinaria de Madrid.
68	28	» Juan Bautista Martínez de la Peña	A.	10 Agosto 1868.	20 Julio 1897.	22 Mayo 1926.	Registro general de la Propiedad intelectual.
69	29	» Ignacio Calvo Sánchez	L. en T.	31 Julio 1864.	29 Sep. 1897.	12 Sep. 1926.	Museo Arqueológico Nacional.
70	30	» Valentín Medrano Marañón	L. en F. y L.	16 Dic. 1863.	31 Mayo 1898.	27 Feb. 1927.	Archivo de Hacienda de Navarra.
»	»	» Baldomero Díez y Lozano	Dr. en F. y L.	9 Dic. 1861.	8 Junio 1898.	18 Mayo 1927.	Supernumerario (lleva más de diez años de servicios).
71	31	» Pedro Miguel Gómez del Campillo	A.	29 Mayo 1865.	1 Julio 1899.	18 Mayo 1927.	Archivo Histórico Nacional.
72	32	» Angel Aguiló y Miró	A. y L. en F. y L.	30 Sep. 1875.	1 Julio 1901.	11 Agosto 1927.	Biblioteca de la Universidad de Barcelona.
73	32	» Felipe Jesús Ortiz y Ledesma	A. y L. en T.	23 Agosto 1868.	1 Julio 1901.	15 Oct. 1927.	Archivo del Ministerio de Justicia y Culto.

Número general	Número en la categoría		NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO	INGRESO EN EL CUERPO	ÚLTIMO ASCENSO	ESTABLECIMIENTO EN QUE SIRVEN
74	34	D.	Narciso J. de Liñán y Heredia	Dr. en F. y L. y L. en D.	30 Julio 1881.	27 Feb. 1904.	19 Enero 1928.	Archivo y Biblioteca de la Secretaría general de Asuntos Exteriores.
75	35	»	Casto María del Rivero y Sáinz de Baranda	A y L. en F. y L.	18 Oct. 1873.	27 Feb. 1904.	15 Feb. 1928.	Museo Arqueológico Nacional.
76	36	»	Miguel Velasco Aguirre	A.	6 Feb. 1868.	27 Feb. 1904.	1 Oct. 1928.	Biblioteca Nacional.
77	37	»	Marcos Asanza Almazán	A.	17 Oct. 1870.	27 Feb. 1904.	1 Oct. 1928.	Archivo Histórico Nacional.
78	38	»	José de la Torre y del Cerro	A.	21 Mayo 1876.	27 Feb. 1904.	3 Nov. 1928.	Archivo de Hacienda de Córdoba.
79	39	»	Ricardo Aguirre y Martínez Valdivielso	A.	2 Abril 1882.	27 Feb. 1904.	22 Nov. 1928.	Museo Arqueológico Nacional.
80	40	»	José María Caparrós y Lorencio	L. en F. y L. y Dr. en D.	25 Enero 1876.	27 Feb. 1904.	18 Marzo 1929.	Biblioteca de la Universidad de Granada.
81	41	»	Francisco Navas del Valle	A.	24 Dic. 1878.	27 Feb. 1904.	9 Mayo 1929.	Archivo de Hacienda de Albacete.
82	42	»	Antonio de Torres y Gasión	A.	30 Dic. 1878.	27 Feb. 1904.	3 Julio 1929.	Archivo Histórico Nacional.
			Jefes de tercer grado, Jefes de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas.					
83	1	D.	Luis Delgado y Moya	A.	10 Julio 1877.	27 Feb. 1904.	1 Agosto 1919.	Archivo general Central de Alcalá de Henares.
84	2	»	Manuel Mañueco Villalobos	A.	7 Junio 1867.	27 Feb. 1904.	1 Agosto 1919.	Archivo de Hacienda de Valladolid.
85	3	»	Luis García Farach	A.	12 Oct. 1876.	27 Feb. 1904.	1 Agosto 1919.	Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.
86	4	»	José María Bustamante y Urrutia	A.	2 Abril 1875.	27 Feb. 1904.	1 Agosto 1919.	Biblioteca de la Universidad de Santiago.
87	5	Ilmo. Sr.	D. Vicente Castañeda y Alcover	A. y Dr. en D.	3 Julio 1884.	28 Julio 1905.	1 Agosto 1919	Archivo y Biblioteca del Real Consejo de Órdenes Militares.
88	6	D.	José Pallejá Martí	L. en F. y L.	4 Nov. 1873.	28 Julio 1905.	1 Agosto 1919.	Museo Arqueológico de Barcelona.
89	7	»	Francisco Ferrer y Roda	L. en F. y L.	8 Agosto 1880.	28 Julio 1905.	1 Agosto 1919	Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.
90	8	»	Félix Ferraz Penelas	Dr. en F. y L. y L. en D.	12 Abril 1883.	28 Julio 1905.	1 Agosto 1919.	Archivo Regional de Valencia.
91	9	»	Modesto Blasco Yuste	L. en F. y L.	13 Feb. 1875.	28 Julio 1905.	1 Agosto 1919.	Biblioteca Nacional.
92	10	»	Alfredo Basanta de la Riva	L. en D. y en F. y L.	14 Abril 1878.	28 Julio 1905.	1 Agosto 1919	Archivo de la Chancillería de Valladolid.
93	11	»	Rafael López Ayora	A. y L. en D.	23 Feb. 1873.	28 Julio 1905.	1 Agosto 1919	Biblioteca Nacional.
94	12	»	Alfonso Amador de los Ríos y Cabezón	L. en F. y L.	24 Marzo 1883.	28 Julio 1905.	1 Agosto 1919	Biblioteca Nacional.
95	13	»	Angel Nieto Gutiérrez	A.	2 Agosto 1882.	28 Julio 1905.	1 Agosto 1919	Archivo Regional de Galicia.
96	14	»	Francisco Mendizábal García	Dr. en F. y L.	27 Agosto 1885.	27 Marzo 1907.	1 Agosto 1919	Archivo de la Chancillería de Valladolid.
97	15	»	Eugenio Moreno Ayora	A.	6 Sep. 1877.	27 Marzo 1907.	19 Dic. 1919.	Archivo del Ministerio de Justicia y Culto.
98	16	»	Rafael Vidal García	L. en F. y L.	5 Julio 1884.	27 Marzo 1907.	13 Junio 1920.	Archivo de Hacienda de Alicante.
99	17	»	Juan Irigoyen y Guerricabeitia	L. en F. y L.	16 Mayo 1884.	27 Marzo 1907.	5 Julio 1920.	Archivo de Hacienda y Biblioteca de Vizcaya.
100	18	»	Clemente Calvo e Iriarte	A. y L. en D.	23 Nov. 1875.	27 Marzo 1907.	6 Nov. 1920.	Archivo del Ministerio de Justicia y Culto.
101	19	»	Benito Sánchez Alonso	L. en F. y L.	1 Oct. 1884.	18 Abril 1908.	30 Sep. 1920.	Biblioteca del Centro de Estudios Históricos.
102	20	»	Angel Sánchez Rivero	L. en F. y L.	10 Dic. 1888.	18 Abril 1908.	10 Dic. 1920.	Biblioteca Nacional.
103	21	»	Carlos Román y Ferrer	L. en F. y L.	6 Agosto 1887.	18 Abril 1908.	18 Enero 1921.	Museo Arqueológico de Ibiza.
104	22	»	Ricardo del Arco Garay	L. en F. y L.	27 Marzo 1888.	18 Abril 1908.	15 Feb. 1921.	Biblioteca provincial y Museo Arqueológico de Huesca.
105	23	»	Eugenio Lostau Cachón	L. en F. y L.	20 Feb. 1885.	18 Abril 1908.	15 Feb. 1921.	Archivo de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento.
106	24	»	Eduardo Champín López	L. en F. y L.	29 Enero 1883.	18 Abril 1908.	24 Feb. 1921.	Archivo de Hacienda de Canarias.
107	25	»	José A. Aruz y Ariceta	A.	13 Junio 1878.	18 Abril 1908.	18 Julio 1921.	Archivo y Biblioteca de la Secretaría general de Asuntos Exteriores.
108	26	»	Tomás Navarro Tomás	Dr. en F. y L.	12 Abril 1884.	31 Dic. 1909.	10 Agosto 1921.	Biblioteca del Centro de Estudios Históricos.
109	27	»	Martín de la Torre Villar	L. en F. y L. y en T.	6 Mayo 1878.	31 Dic. 1909.	5 Sep. 1921.	Biblioteca Nacional.
110	28	»	Manuel Pérez Búa	Dr. en F. y L. y en D.	16 Oct. 1887.	31 Dic. 1909.	7 Oct. 1921.	Biblioteca de Derecho de Madrid.
111	29	»	Constantino Ballester y Julve	Dr. en D. y F. y L.	6 Feb. 1887.	28 Julio 1911.	13 Dic. 1921.	Archivo Regional de Valencia.
112	30	»	Domingo Julio Gómez y García	L. en F. y L.	20 Dic. 1886.	28 Julio 1911.	2 Enero 1922.	Biblioteca del Conservatorio de Música y Declamación.
113	31	»	José María Ibarra y Folgado	Dr. en F. y L.	26 Nov. 1888.	28 Julio 1911.	2 Feb. 1922.	Biblioteca universitaria de Valencia.
114	32	»	Rafael Villaseca Mendiolagoitia	Dr. en F. y L.	15 Sep. 1886.	28 Julio 1911.	15 Feb. 1922.	Biblioteca de Medicina de Madrid.
115	33	»	Manuel Samsó Garrabón	L. en F. y L.	9 Marzo 1874.	28 Julio 1911.	25 Abril 1922.	Biblioteca de la Universidad de Sevilla.
116	34	»	Miguel Agelet Gosé	L. en F. y L.	8 Junio 1871.	28 Julio 1911.	29 Mayo 1922.	Archivo de la Corona de Aragón.
»	»	»	Cándido Angel González Palencia	Dr. en F. y L.	4 Sep. 1889.	28 Julio 1911.	13 Junio 1922.	Supernumerario (lleva más de diez años de servicios).
117	35	»	Miguel Jerónimo Artigas y Ferrando	Dr. en F. y L.	29 Sep. 1887.	28 Julio 1911.	10 Julio 1922.	Biblioteca Menéndez Pelayo, de Santander.
118	36	»	Luis Chorro Soria	L. en F. y L.	19 Mayo 1888.	28 Julio 1911.	3 Agosto 1922.	Biblioteca de la Universidad de Valencia.
119	37	»	Félix Ferraz Penelas	L. en F. y L.	7 Dic. 1887.	28 Julio 1911.	27 Agosto 1922	Archivo Regional de Valencia.
120	38	»	Ramón Revilla y Vieiva	Dr. en F. y L.	25 Junio 1882.	28 Julio 1911.	3 Enero 1923.	Museo Arqueológico Nacional.
121	39	»	Agustín Blanquez y Fraile	L. en D. y en F. y L.	28 Agosto 1883.	28 Julio 1911.	1 Junio 1923.	Archivo Regional de Valencia.
122	40	»	Juan Lafita y Díaz	L. en F. y L.	23 Junio 1889.	28 Julio 1911.	7 Nov. 1923.	Museo Arqueológico de Sevilla.
123	41	»	Matías Martínez y Burgos	L. en F. y L.	25 Feb. 1880.	28 Julio 1911.	4 Dic. 1923.	Museo Arqueológico y Biblioteca de Burgos.
124	42	»	Emilio Parral Blesa	Dr. en F. y L.	29 Sep. 1882.	28 Julio 1911.	19 Feb. 1924.	Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.
125	43	»	Miguel Raimundo Ferrá y Juan	L. en F. y L.	7 Feb. 1885.	28 Julio 1911.	19 Marzo 1924.	Biblioteca de la Universidad de Barcelona.
126	44	»	Cristóbal Bermúdez Plata	Dr. en F. y L.	16 Agosto 1882.	28 Julio 1911.	21 Abril 1924.	Archivo de Indias, en Sevilla.
127	45	»	Fernando Rodríguez Guzmán	L. en F. y L.	17 Mayo 1888.	28 Julio 1911.	10 Mayo 1924.	Archivo de Hacienda y Biblioteca de Avila.
128	46	»	Juan Fernández Pérez	L. en F. y L.	14 Oct. 1870.	28 Julio 1911.	17 Oct. 1924.	Biblioteca provincial de Orense.
129	47	»	Jesús González del Río	L. en F. y L.	3 Sep. 1888.	28 Julio 1911.	13 Nov. 1924.	Biblioteca Nacional.
130	48	»	Fulgencio Riesco y Bravo	L. en F. y L.	14 Mayo 1881.	28 Julio 1911.	3 Dic. 1924.	Biblioteca de la Universidad de Salamanca.
131	49	»	Guillermo Fernández Cuesta y Fernández	A.	10 Enero 1877.	28 Julio 1911.	9 Marzo 1925.	Biblioteca de la Real Academia Española.
132	50	»	Salvador Ros y Ramonell	L. en F. y L.	14 Julio 1880.	28 Julio 1911.	20 Marzo 1925.	Biblioteca de Palma de Mallorca.
133	51	»	Conrado Morterero y Felipe	A.	2 Dic. 1873.	28 Julio 1911.	15 Julio 1925.	Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda.
134	52	»	Andrés Sobejano Alcayna	L. en F. y L.	30 Agosto 1890.	26 Julio 1913.	26 Julio 1925.	Biblioteca de Murcia.
135	53	»	Benito Fuentes Isla	L. en F. y L.	15 Dic. 1883.	26 Julio 1913.	21 Dic. 1925.	Archivo Histórico Nacional.
136	54	»	Gerardo Jaime Núñez Clemente	L. en F. y L.	20 Oct. 1887.	26 Julio 1913.	22 Mayo 1926.	Archivo Histórico Nacional.
137	55	»	Faustino Gil Ayuso	L. en F. y L.	15 Feb. 1888.	26 Julio 1913.	12 Sep. 1926.	Archivo Histórico Nacional.
138	56	»	Anselmo Tavera Hernández	L. en F. y L.	31 Oct. 1876.	26 Julio 1913.	27 Feb. 1927.	Biblioteca de la Universidad de Salamanca.
139	57	»	Sebastián Briales del Pino	L. en F. y L., Dr. en D. y P. m.	13 Julio 1893.	26 Julio 1913.	18 Mayo 1927.	Biblioteca de Málaga.
140	58	»	Agustín Ruiz Cabriada	L. en F. y L.	29 Julio 1890.	26 Julio 1913.	29 Mayo 1927.	Biblioteca Nacional.
141	59	»	Angel Antón Puig	L. en F. y L.	13 Abril 1889.	26 Julio 1913.	18 Julio 1927.	Archivo de Hacienda de Barcelona.
142	60	»	José Ibarlucea Uriz	L. en F. y L.	16 Dic. 1886.	26 Julio 1913.	25 Julio 1927.	Biblioteca Nacional.
143	61	D.ª	Angela García Rives	Dr. en F. y L., Sec. H.	2 Junio 1891.	26 Julio 1913.	1 Agosto 1927.	Biblioteca Nacional.
144	62	D.	Julio Vidal Compayré	L. en F. y L.	27 Oct. 1871.	26 Julio 1913.	19 Sep. 1927.	Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.
»	»	»	Fernando Valls Taberner	Dr. en F. y L. y L. en D.	31 Mayo 1888.	26 Julio 1913.	15 Oct. 1927.	Supernumerario (lleva más de diez años de servicios).
145	63	»	Federico Ruiz Morcuende	L. en F. y L.	17 Julio 1890.	26 Julio 1913.	1 Nov. 1927.	Biblioteca Nacional.
146	64	»	Félix Durán Cañameras	Dr. en F. y L. y L. en D.	27 Oct. 1889.	26 Julio 1913.	27 Dic. 1927.	Biblioteca de la Universidad de Barcelona.
147	65	»	Ismael García Rámila	L. en F. y L.	28 Marzo 1889.	26 Julio 1913.	19 Enero 1928.	Archivo de Hacienda de Burgos.
148	66	»	Juan Jiménez Bayo	L. en F. y L.	8 Marzo 1887.	26 Julio 1913.	15 Feb. 1928.	Archivo de Hacienda y Biblioteca de Teruel.
149	67	»	Joaquín Villalba Bru	L. en F. y L.	10 Dic. 1890.	26 Julio 1913.	1 Oct. 1928.	Biblioteca de la Universidad de Valencia.
150	68	»	Francisco de B. de San Román y Fernández	L. en F. y L.	12 Enero 1887.	26 Julio 1913.	1 Oct. 1928.	Museo Arqueológico de Toledo.
151	69	»	Gonzalo Díaz y López	L. en F. y L.	18 Feb. 1887.	26 Julio 1913.	3 Nov. 1928.	Museo de Reproducciones artísticas.
152	70	»	Carlos Ruidobro Viñas	L. en F. y L.	7 Junio 1886.	26 Julio 1913.	22 Nov. 1928.	Biblioteca popular del Hospicio, Madrid.
»	»	»	Manuel Machado Ruiz	L. en F. y L.	29 Agosto 1874.	26 Julio 1913.	18 Feb. 1929.	Supernumerario (lleva más de diez años de servicios).
153	71	»	Manuel Góngora y Ayustante	Dr. en F. y L.	1 Abril 1889.	26 Julio 1913.	18 Feb. 1929.	Archivo de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento.
»	»	»	Francisco Cervera y Jiménez Alfaro	L. en D. y en F. y L.	19 Junio 1893.	26 Julio 1915.	18 Marzo 1929.	Supernumerario (lleva más de diez años de servicios).
154	72	»	Jesús Comín Sagüés	L. en F. y L.	19 Abril 1889.	26 Julio 1915.	18 Marzo 1929.	Biblioteca popular de Zaragoza.
155	73	»	Ramón Gil Miquel	L. en F. y L.	7 Abril 1888.	26 Julio 1915.	9 Mayo 1929.	Museo Arqueológico Nacional.
156	74	»	Bonifacio Chamorro Luis	L. en F. y L.	14 Sep. 1884.	23 Julio 1915.	3 Julio 1929.	Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.
			Oficiales de primer grado, Jefes de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas.					
157	1	D.	José Aniceto Tudela de la Orden	L. en F. y L. y en D.	17 Abril 1890.	23 Julio 1915.	18 Enero 1921.	Archivo de Hacienda de Soria.
158	2	»	Germán García Muñoz	L. en F. y L.	17 Oct. 1893.	23 Julio 1915.	15 Feb. 1921.	Archivo y Biblioteca del Ministerio de la Gobernación.
159	3	»	Amadeo Tortajada Ferrandis	L. en F. y L.	30 Oct. 1890.	23 Julio 1915.	24 Feb. 1921.	Biblioteca popular de Buenavista, Madrid.
160	4	»	Antonio Gallego Burín	L. en F. y L.	20 Enero 1895.	23 Julio 1915.	18 Julio 1921.	Museo Arqueológico de Granada.
161	5	»	Guillermo Arsenio de Izaga Ojembarrena	L. en F. y L. y en D.	10 Feb. 1885.	23 Julio 1915.	10 Agosto 1921.	Biblioteca de la Real Academia de la Historia.
162	6	»	Javier Lasso de la Vega y Jiménez Placer	L. en D. y en F. y L.	2 Junio 1892.	23 Julio 1915.	5 Oct. 1921.	Biblioteca Nacional.
163	7	»	Blas Taracena Aguirre	Dr. en F. y L. y L. en D.	1 Dic. 1895.	23 Julio 1915.	7 Oct. 1921.	Biblioteca y Museo Numantino de Soria.
164	8	»	Eudosio Barón y Vallejo	L. en F. y L.	2 Nov. 1890.	23 Julio 1915.	20 Oct. 1921.	Archivo y Biblioteca del Ministerio de la Gobernación.
165	9	»	Angel Almiñana Castro	L. en F. y L.	1 Nov. 1889.	23 Julio 1915.	13 Dic. 1921.	Archivo general Central de Alcalá de Henares.
166	10	»	Luis Revest y Corzo	L. en F. y L.	30 Enero 1892.	23 Julio 1915.	2 Enero 1922.	Archivo de Hacienda de Castellón de la Plana.
167	11	»	Jesús Martínez y Fernández	L. en F. y L.	17 Enero 1891.	23 Julio 1915.	2 Feb. 1922.	Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona.
168	12	»	José Montoto y González de la Hoyuela	L. en F. y L.	15 Feb. 1889.	23 Julio 1915.	15 Feb. 1922.	Museo Arqueológico de Cádiz.
169	13	»	Florián Ruiz Egea	L. en F. y L.	12 Dic. 1887.	23 Julio 1915.	25 Abril 1922.	Biblioteca popular de Chamberí, Madrid.
170	14	»	Rafael Raga Miñana	L. en F. y L.	18 Marzo 1890.	23 Julio 1915.	27 Mayo 1922.	Biblioteca popular de Valencia.
171	15	»	Amalio Huarte Echenique	Dr. en F. y L.	10 Julio 1882.	23 Julio 1915.	29 Mayo 1922.	Biblioteca Nacional.
172	16	»	Luis García Rives	L. en F. y L.	30 Abril 1896.	23 Julio 1915.	26 Junio 1922.	Archivo y Biblioteca de la Secretaría general de Asuntos Exteriores.
173	17	»	Santiago Pantaleón García López	L. en F. y L.	27 Julio 1890.	23 Julio 1915.	1 Julio 1922.	Biblioteca de la Universidad de Valladolid.
174	18	»	Leonardo Domínguez Sánchez Bordona	L. en F. y L.	6 Nov. 1889.	23 Julio 1915.	24 Julio 1922.	Biblioteca Nacional.
175	19	»	Marcelo Núñez de Cepeda y Ortega	L. en F. y L.	16 Enero 1879.	23 Julio 1915.	3 Agosto 1922.	Archivo de Hacienda de Alava.
176	20	»	Pedro Longás y Bartibas	Dr. en F. y L.	1 Agosto 1881.	23 Julio 1915.	27 Agosto 1922	Biblioteca Nacional.
177	21	»	Alberto Dorao y Díaz Montero	L. en F. y L. y L. en D.	8 Abril 1889.	23 Julio 1915.	3 Enero 1923.	Archivo de Hacienda de Santander.
178	22	»	Antonio María Peña y Gelabert	L. en F. y L.	26 Abril 1863.	23 Julio 1915.	1 Junio 1923.	Archivo de Hacienda de Baleares.

Número general	Número en la categoría	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO	INGRESO EN EL CUERPO	ÚLTIMO ASCENSO	ESTABLECIMIENTO EN QUE SIRVEN
179	23	D. Jesús Gil y Calpe	L. en F. y L.	27 Dic. 1878...	23 Julio 1915..	7 Nov. 1923...	Biblioteca de la Universidad de Valencia.
180	24	» Nicéforo Cocho Fernández	L. en F. y L.	28 Feb. 1876...	23 Julio 1915..	4 Dic. 1923 ...	Archivo de Hacienda y Biblioteca de La Coruña.
181	25	» Fernando García Araujo	L. en F. y L.	11 Mayo 1891..	23 Julio 1915..	19 Feb. 1924...	Archivo de Hacienda de León.
182	26	» Saturnino Rivera Manescau	L. en F. y L.	23 Feb. 1893...	23 Julio 1915..	19 Marzo 1924 .	Biblioteca de la Universidad de Valladolid.
183	27	» Ricardo Martínez Llorente	L. en F. y L.	6 Agosto 1889.	23 Julio 1915..	21 Abril 1924..	Archivo de Hacienda de Logroño.
184	28	» Justo García Soriano	L. en F. y L.	14 Abril 1884..	23 Julio 1915..	10 Mayo 1924..	Biblioteca de la Real Academia de la Historia.
185	29	» Luis Ximénez de Embún y Cantín	L. en F. y L.	2 Marzo 1893.	23 Julio 1915..	17 Oct. 1924...	Archivo de Hacienda de Oviedo.
186	30	» Antonio Alcalá Venceslada	L. en F. y L.	5 Sep. 1883...	23 Julio 1915..	9 Nov. 1924...	Archivo de Hacienda y Biblioteca de Jaén.
187	31	Ilmo. Sr. D. Pedro Burriel y García de Polavieja, Marqués de Villa Antonia	L. en F. y L. y en D.	29 Junio 1889..	23 Julio 1915..	11 Feb. 1925...	Archivo y Biblioteca de la Secretaría general de Asuntos Exteriores.
188	32	D. José Góngora y Ayustante	L. en F. y L. y en D.	25 Nov. 1891...	23 Julio 1915..	20 Marzo 1925..	Biblioteca popular de la Inclusa, Madrid.
189	33	» Nicolás Fernández Victorio y Pereyra	L. en D. y en F. y L., Sec. H., y M.	3 Junio 1902..	26 Julio 1921..	15 Julio 1925..	Biblioteca Nacional.
»	»	» José Ferrandis Torres	Dr. en F. y L., Sec. H.	9 Feb. 1900...	26 Julio 1921..	26 Julio 1925..	Supernumerario (no lleva los diez años de servicios).
»	»	» Juan Larrea Celayeta	L. en F. y L., Sec. L.	13 Marzo 1895 .	26 Julio 1921..	1 Agosto 1925.	Supernumerario (no lleva los diez años de servicios).
190	34	» Abelardo Palanca Pons	Dr. en F. y L., Sec. H.	7 Junio 1894..	26 Julio 1921..	2 Agosto 1925.	Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.
191	35	» Felix Magallón Antón	L. en F. y L., Sec. H.	18 Mayo 1898..	26 Julio 1921..	21 Dic. 1925 ...	Biblioteca Nacional.
192	36	D.ª Aurea Lucinda Javierre y Mur	Dr. en F. y L., Sec. H.	24 Agosto 1898	26 Julio 1921..	1 Abril 1925...	Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona.
193	37	D. Modesto Blasco Millor	Dr. en F. y L., Sec. H.	24 Marzo 1898..	26 Julio 1921..	22 Mayo 1926..	Biblioteca Nacional.
194	38	» Carlos de Moya y Riaño	L. en F. y L., Sec. H., y L. en D.	9 Oct. 1888 ...	26 Julio 1921..	12 Sep. 1926...	Archivo de Hacienda de Cádiz.
195	39	» José Alvarez de Luna Pohol	L. en D. y Dr. en F. y L.	21 Julio 1877..	26 Julio 1921..	28 Nov. 1926...	Archivo de Indias, en Sevilla.
196	40	» Diosdado García Rojo	Dr. en F. y L., Sec. H.	8 Nov. 1888...	26 Julio 1921..	2 Dic. 1926 ...	Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.
197	41	D.ª Rafaela Márquez Sánchez	Dr. en F. y L., Sec. H.	23 Abril 1891..	26 Julio 1921..	27 Feb. 1927...	Biblioteca de Medicina de Madrid.
198	42	D. José María Ordóñez Boada	L. en F. y L., Sec. H., y L. en D.	29 Julio 1882..	26 Julio 1921..	3 Abril 1927..	Biblioteca popular del Hospital, Madrid.
199	43	» Miguel Bordonáu Mas	L. en F. y L., Sec. H.	21 Mayo 1901..	26 Julio 1921..	18 Mayo 1927..	Archivo general de Simancas.
»	»	D.ª Ernestina González Rodríguez	L. en F. y L., Sec. H.	7 Nov. 1896...	26 Julio 1921..	26 Junio 1922 .	Supernumerario (no lleva los diez años de servicios).
200	44	» Luisa Cuesta Gutiérrez	Dr. en F. y L., Sec. H.	19 Agosto 1892.	26 Julio 1921..	29 Mayo 1927..	Biblioteca de la Universidad de Santiago.
201	45	D. Francisco Tolsada Picazo	Dr. en F. y L., Sec. H.	31 Dic. 1897 ...	26 Julio 1921..	18 Julio 1927..	Archivo de Hacienda de Ciudad Real.
202	46	» José Moreno Villa	L. en F. y L., Sec. H.	16 Feb. 1887...	26 Julio 1921..	25 Julio 1927..	Biblioteca de Farmacia de Madrid.
203	47	» José María Castrillo Casares	Dr. en F. y L., Sec. H., y L. en D.	2 Feb. 1895...	26 Julio 1921..	1 Agosto 1927.	Biblioteca popular de la Latina, Madrid.
204	48	» Benjamín Artiles Pérez	L. en F. y L., Sec. L.	2 Julio 1897..	26 Julio 1921..	19 Sep. 1927...	Biblioteca provincial de La Laguna (Canarias).
205	49	» Emilio González Díaz de Celis	L. en F. y L., Sec. H.	21 Abril 1897..	26 Julio 1921..	15 Oct. 1927 ..	Biblioteca Nacional.
206	50	» Samuel Ventura Solsona	L. en F. y L., Sec. H.	12 Marzo 1896 .	26 Julio 1921..	1 Nov. 1927...	Biblioteca universitaria de Sevilla.
»	»	» Ignacio Rubio Cambronero	L. en F. y L., Sec. H.	3 Junio 1895..	26 Julio 1921..	27 Dic. 1927 ...	Supernumerario.
207	51	» Joaquín María de Navascués y de Juan	Dr. en F. y L., Sec. H.	17 Feb. 1900...	26 Julio 1921..	19 Enero 1928.	Museo Arqueológico de Tarragona.
208	52	» Pedro Rodríguez Arias	L. en F. y L., Sec. L.	22 Feb. 1901...	26 Julio 1921..	15 Feb. 1928...	Biblioteca Nacional.
209	53	» Antonio Mazorriaga Martínez	Dr. en F. y L., Sec. H.	16 Junio 1895..	26 Julio 1921..	21 Marzo 1928.	Archivo de Hacienda de Segovia.
210	54	» José Martínez Planells	L. en F. y L., Sec. H.	25 Junio 1892..	16 Agosto 1921.	1 Oct. 1928 ...	Archivo de Hacienda de Gerona.
211	55	» Vicente Huici Miranda	L. en F. y L., Sec. H.	19 Julio 1897..	4 Nov. 1921...	1 Oct. 1928...	Biblioteca del Real Instituto de Jovellanos de Gijón.
212	56	» José María Giner Pantoja	L. en F. y L., Sec. H.	13 Feb. 1889...	4 Nov. 1921...	3 Nov. 1928...	Archivo Histórico Nacional.
213	57	» Francisco Rocher Jordá	L. en F. y L., Sec. H.	15 Marzo 1893 .	4 Nov. 1921...	22 Nov. 1928...	Biblioteca Nacional.
214	58	» Paulino Ortega Lamadrid	Dr. en F. y L., Sec. L.	14 Enero 1892.	19 Dic. 1921 ...	7 Dic. 1928 ...	Biblioteca de Derecho de Madrid.
215	59	» Enrique Sánchez Reyes	Dr. en F. y L., Sec. L.	10 Julio 1887..	4 Enero 1922.	18 Feb. 1929...	Biblioteca de la Universidad de Salamanca.
»	»	» Pedro Gan Espinosa	L. en F. y L., Sec. H.	10 Dic. 1891...	3 Feb. 1922...	26 Julio 1925..	Supernumerario (no lleva los diez años de servicios).
216	60	» Gonzalo Ortiz Montalbán	L. en F. y L., Sec. L.	20 Marzo 1880..	14 Marzo 1922.	18 Marzo 1929..	Archivo de Simancas.
217	61	» Luis de la Cuadra Escrivá de Romaní	L. en F. y L., Sec. L.	5 Sep. 1896...	9 Mayo 1922 ..	9 Mayo 1929..	Archivo y Biblioteca del Consejo Superior de Aeronáutica.
218	62	» Juan Pons y Marqués	L. en F. y L., Sec. L.	22 Sep. 1894...	25 Agosto 1922.	3 Julio 1929..	Archivo de Hacienda de Tarragona.
		Oficiales de segundo grado, Oficiales de Administración de primera clase, con 5.000 pesetas.					
»	»	D. Antonio de la Torre y del Cerro	A. y Dr. en F. y L.	22 Dic. 1878...	1 Julio 1901..	»	Supernumerario (no lleva los diez años de servicios).
»	»	» Luis del Arco Muñoz	A. y L. en F. y L.	22 Nov. 1879...	27 Feb. 1904..	»	Supernumerario (no lleva los diez años de servicios).
»	»	» Federico de Onís y Sánchez	Dr. en F. y L.	20 Dic. 1885 ...	27 Marzo 1904 .	»	Supernumerario (no lleva los diez años de servicios).
»	»	» Claudio Sánchez Albornoz y Menduiña	Dr. en F. y L., Sec. H.	7 Abril 1893..	23 Julio 1915..	»	Supernumerario (no lleva los diez años de servicios).
»	»	» Jaime Lasala Gravisaco	L. en D. y en F. y L.	25 Julio 1891..	23 Julio 1915..	»	Supernumerario (no lleva los diez años de servicios).
»	»	» José Fillol Ferriz	L. en F. y L.	5 Sep. 1886 ...	23 Julio 1915..	»	Supernumerario (no lleva los diez años de servicios).
»	»	» Fernando Soldevila Zubiburu	L. en F. y L., Sec. L.	25 Oct. 1894 ...	25 Agosto 1922.	»	Supernumerario (no lleva los diez años de servicios).
219	1	» Rafael Picardo de O'Leary	Dr. en F. y L., Sec. H.	25 Sep. 1893 ...	25 Agosto 1922.	1 Abril 1926..	Biblioteca de Cádiz.
220	2	» José María de la Peña y de la Cámara	L. en F. y L., Sec. H.	14 Sep. 1897...	25 Agosto 1922.	22 Mayo 1926..	Biblioteca universitaria de Sevilla.
221	3	» Angel de la Plaza Blores	L. en F. y L., Sec. H.	26 Sep. 1895...	25 Agosto 1922.	12 Sep. 1926...	Archivo general de Simancas.
222	4	» Carlos Ramos Ruiz	Dr. en F. y L., Sec. H.	15 Mayo 1891..	25 Agosto 1922.	28 Nov. 1926...	Archivo general de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento.
223	5	D.ª María del Pilar Fernández Vega	L. en F. y L., Sec. L.	6 Nov. 1895...	25 Agosto 1922.	2 Dic. 1926...	Museo Arqueológico Nacional.
224	6	» María Moliner Ruiz	L. en F. y L., Sec. H.	31 Marzo 1900.	25 Agosto 1922.	27 Feb. 1927...	Archivo de Hacienda de Murcia.
225	7	D. Antonio Sierra Corella	L. en F. y L., Sec. H.	14 Mayo 1881..	25 Sep. 1922...	3 Abril 1927..	Archivo de Hacienda de Toledo.
226	8	D.ª María Isabel Niño y Mas	Dr. en F. y L., Sec. H.	15 Marzo 1900.	25 Agosto 1922.	18 Mayo 1927..	Archivo general Central de Alcalá de Henares.
227	9	D. Andrés Herrera Rodríguez	L. en F. y L., Sec. L.	8 Dic. 1884....	25 Enero 1923.	6 Mayo 1927..	Archivo de Hacienda y Biblioteca de Palencia.
»	»	D.ª Luisa González Rodríguez	L. en F. y L., Sec. L.	24 Agosto 1900.	26 Dic. 1922 ...	»	Supernumerario (no lleva los diez años de servicios).
228	10	D. Mariano M. Burriel Rodrigo	L. en F. y L., Sec. H.	22 Sep. 1894...	18 Junio 1923..	29 Mayo 1927..	Archivo de Hacienda de Huesca.
229	11	D.ª María Almudévar y Lorenzo	L. en F. y L., Sec. H.	1 Feb. 1895...	19 Feb. 1924...	18 Julio 1927..	Biblioteca de la Universidad de Valladolid.
230	12	D. José Pinilla y López	L. en F. y L.	23 Marzo 1882.	3 Abril 1924..	25 Julio 1927..	Archivo de Hacienda de Huelva.
231	13	D.ª Inés González Torreblanca	L. en F. y L., Sec. H.	15 Junio 1894..	24 Mayo 1924..	1 Agosto 1927.	Archivo y Biblioteca de la Secretaría general de Asuntos Exteriores.
232	14	D. Antonio Sánchez Fernández	L. en F. y L.	12 Oct. 1898...	24 Mayo 1924..	19 Sep. 1927...	Biblioteca de la Universidad de Granada.
233	15	» Samuel de los Santos Gener	L. en F. y L.	10 Dic. 1888 ...	13 Nov. 1924...	15 Oct. 1927 ...	Museo Arqueológico de Córdoba.
234	16	D.ª María del Pilar Corrales y Gallego	L. en F. y L., Sec. H.	20 Marzo 1901.	13 Nov. 1924...	1 Nov. 1927...	Biblioteca de León.
235	17	» María del Pilar Lamarque Sánchez	L. en F. y L., Sec. H.	8 Marzo 1903 .	18 Feb. 1925...	1 Nov. 1927...	Archivo de Hacienda de Pontevedra.
»	»	D. Luis Boya Saura	L. en F. y L., Sec. H.	16 Dic. 1901 ...	21 Feb. 1924...	19 Enero 1928.	Supernumerario (no lleva los diez años de servicios).
236	18	» Ricardo Magdaleno Redondo	L. en F. y L., Sec. H.	12 Marzo 1898.	18 Feb. 1925...	15 Feb. 1928...	Archivo general de Simancas.
»	»	» Esteban Sancho Sala	L. en F. y L., Sec. H.	7 Sep. 1900...	18 Feb. 1925...	21 Feb. 1928...	Supernumerario (no lleva los diez años de servicios).
237	19	» Desiderio Gutiérrez Zamora	A.	11 Feb. 1877...	28 Marzo 1925.	1 Oct. 1928....	Archivo de Hacienda de Málaga.
238	20	» Juan Tamayo y Francisco	L. en F. y L., Sec. H.	6 Enero 1896.	9 Agosto 1925.	1 Oct. 1928...	Archivo de Indias, en Sevilla.
239	21	» Jacinto Velasco Taboada	L. en F. y L., Sec. H.	1 Julio 1896..	9 Agosto 1925.	1 Oct. 1928...	Archivo de Hacienda y Biblioteca de Lérida.
240	22	» Luis Jiménez Placer y Ciaurriz	L. en F. y L., Sec. H.	13 Sep. 1901...	9 Agosto 1925.	3 Nov. 1928...	Archivo de Indias, en Sevilla.
241	23	» Francisco Miquel Rossell	Dr. en F. y L., Sec. L.	3 Agosto 1887.	8 Enero 1926 .	14 Nov. 1928..	Archivo de Indias, en Sevilla.
242	24	» Vicente Navarro Reverter y Pascual	L. en F. y L., Sec. H.	30 Junio 1900..	8 Oct. 1925 ...	22 Nov. 1928...	Archivo de Hacienda y Biblioteca de Cáceres.
243	25	» Justo Sánchez Malo Granados	L. en F. y L., Sec. H.	14 Julio 1897...	13 Abril 1926. .	7 Dic. 1928....	Archivo de Hacienda de Salamanca.
244	26	» Francisco Lupiani y Menéndez	L. en F. y L., Sec. H.	16 Nov. 1896...	13 Abril 1926..	18 Feb. 1929...	Archivo de Hacienda y Biblioteca de Zamora.
245	27	» Camilo Vilaverde y García	L. en F. y L., Sec. L.	12 Junio 1898..	13 Abril 1926..	18 Feb. 1929...	Biblioteca del Instituto de Mahón.
246	28	» Ignacio Mantecón Navasal	L. en F. y L., Sec. H.	26 Sep. 1902...	4 Junio 1926..	»	Supernumerario (no lleva los diez años de servicios).
»	»	» Carlos Martín Fernández	L. en F. y L., Sec. H.	13 Feb. 1901...	18 Enero 1927.	18 Marzo 1929.	Biblioteca universitaria de Oviedo.
247	29	Vacante	»	»	»	»	»
		Oficiales de tercer grado, Oficiales de Administración de segunda clase, con 4.000 pesetas.					
»	»	Vacante toda la categoría	»	»	»	»	»

Madrid 1.º de Agosto de 1929.—Aprobado provisionalmente.—*El Director general encargado del despacho*, ALLUÉ SALVADOR.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Francisco Báguena Novella, Licenciado en Filosofía y Letras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor interino de Mecanografía y Taquigrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, por renuncia del que la venía desempeñando D. Julio Martín Guzmán, y encargado desde el día 1.º de Mayo último de la enseñanza de Mecanografía el Ayudante interino de dicha disciplina D.ª Bonifacia María Zorrilla Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde la citada fecha se le acrediten a la Sra. Zorrilla Santiago los dos tercios de 1.000 pesetas con que está dotada la referida enseñanza, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Saijo Rubio, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña, ascenso de 500 pesetas anuales por el quinquenio vencido en el día 9 del pasado Julio, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Angel Moreno, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jaén, el ascenso de 500 pesetas anuales por el séptimo quinquenio vencido el 21 de Julio próximo pasado, que le será abonado sobre el sueldo de 7.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Saturnino Rivera Gutiérrez, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de León, el ascenso de 500 pesetas anuales por el quinquenio vencido en 5 de Julio próximo pasado, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alejandro Ramos Busque, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Melilla, ascenso de 500 pesetas anuales por el séptimo quinquenio vencido en 10 de Julio próximo pasado, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIO

A los efectos del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que la lista provisional de aspirantes admitidos a las oposiciones, en turno de Auxiliares, a las plazas de Profesor de Lengua francesa, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Santiago, Las Palmas y Cabra, se considere definitiva, quedando admitidos en las mismas D. Florentino Zamora Lucas y D. Luis Hernández Contreras, por haber completado su documentación en el plazo reglamentario; y

2.º Que con esta fecha se remiten al Presidente del Tribunal los expedientes de los opositores admitidos, a los efectos del art. 16 del citado reglamento de oposiciones.

Madrid 29 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D.ª Montserrat Bertrán Vallés, Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, y consorte del Profesor numerario de la Normal de Maestros de Tarragona, en súplica de una vacante de la de su clase que había de producirse en esta población y al amparo de lo prescrito en el Real decreto de 16 de Enero de 1928;

Resultando que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha 6 de los corrientes, queda vacante en la Normal de Maestras de Tarragona la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar;

Considerando que, según el expresado Real decreto, la interesada tiene derecho a la expresada vacante,

S. M. el Rey (q. D g.) se ha servido nombrar Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona a D.ª Montserrat Bertrán Vallés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASOCIACIONES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Marín Muñoz interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Requena (Valencia);

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Valencia;

Considerando que la Asociación persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Requena (Valencia), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido a instancia de don Pascual Sayos en solicitud de que se le exima de la obligación de emplear madera de haya de producción nacional, ha recaído, con fecha 8 de los corrientes, la Real orden siguiente, que comunica a este Ministerio el de Economía Nacional:

«Vista la instancia presentada por D. Pascual Sayos, de Barcelona, a quien se adjudicó por Real orden de 17 de Julio próximo pasado la subasta para construcción de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales, y en la que solicita se le exima de la obligación de emplear madera de haya seca de producción nacional;

»Resultando probado que en las Casas nacionales no existe madera en cantidad ni calidad suficiente, pues únicamente la más importante de ellas (S. A. El Irasti) le puede suministrar el 5 por 100 de la que necesita para el cumplimiento de su contrata;

»Considerando que existe la causa de excusa admitida en la ley de 14 de Febrero de 1907, casos 1.º y 4.º del art. 1.º,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice al recurrente para adquirir del extranjero el 95 por 100 del volumen de madera necesario para la construcción, debiendo adquirir de la producción nacional el 5 por 100 que ésta puede suministrarle»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se traslade la mencionada Real orden al interesado para los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Joaquín Sánchez Santamaría, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, en San Esteban del Valle (Avila);

Resultando que D. Joaquín Sánchez Santamaría, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 21 de Julio de 1926, en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.500 pesetas nominales, en cinco títulos de la Deuda amortizable, 5 por 100, según resguardo señalado con los números 271.256 de entrada y 108 747 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Esteban del Valle se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista, por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y entrega unidas a este expediente;

Considerando que procede la aportación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia y disponer que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se entreguen a D. Joaquín Sánchez Santamaría los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 271.256 de entrada y 108.747 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes Derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1929.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

Vista la instancia de D. Francisco Sampedro y Marrufo, apoderado del contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Hontoria del Pinar (Burgos), don Ramón Gutiérrez Ortiz, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Ramón Gutiérrez Ortiz, de su propiedad y para que le sirviesen de garantía, entregó en 1.º de Junio de 1925 en la Caja general de Depósitos la cantidad de 105 pesetas en metálico, y en 2 del mismo mes y año y expresada

Caja general, tres títulos de la Deuda amortizable, 4 por 100, importantes 8.000 pesetas nominales, según resguardos señalados con los números 490.735 y 264.645 de entrada y 69.377 y 106.128 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista Sr. Gutiérrez Ortiz por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de entrega unida a este expediente;

Resultando que en 1.º de Diciembre de 1910 el contratista confirió ante el Notario de Medinaceli (Burgos), D. Aurelio Ibáñez Cerezo, poder bastante para interesar la devolución de la fianza a D. Francisco Sampedro Marrufo y a su hijo D. José Manuel Sampedro y Berástegui, como se acredita en el testimonio de la primera copia de escritura de poder, unida a la primera copia de la contrata;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927;

Considerando que el solicitante tiene personalidad para interesar su devolución y acreditar su calidad de apoderado del contratista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el acta de entrega de las obras de referencia y disponer que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a D. Ramón Gutiérrez Ortiz, o a quien legalmente le represente, el metálico y los valores sobre que versan los resguardos señalados con los números 490.735 y 264.645 de entrada y 69.377 y 106.128 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes Derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A. ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 7.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-7-29. Vacante del Sr. Zubizarreta, núm. 1.945; a 4.000 pesetas, Sr. Garay, 2 597; resultas: a 3.500, Sr. López, 4.078.

3-7-29. Vacante del Sr. Ibáñez, núm. 1.512; a 5.000 pesetas, Sr. Corchero, 1.754; resultas: a 4.000, Sr. Gratacos, 2.599; a 3.500, Sr. Molina, 4.080.

7-7-29. Vacante del Sr. Tons, núm. 1.172; a 5.000 pesetas, señor Fábregas, 1.755; resultas: a 4.000, Sr. Prieto, 2.600; a 3.500, Sr. Baño, 4.082.

13-7-29. Vacante del Sr. Del Río, núm. 2.244; a 4.000 pesetas, Sr. Villamajor, 2.601; resultas: a 3.500, Sr. Oltra, 4.083.

17-7-29. Vacante del Sr. Echavarri, núm. 1.205; a 5.000 pesetas, Sr. González, 1.757; resultas: a 4.000, Sr. Munguía, 2.602; a 3.500, Sr. Manzanares, 4.084.

Vacante del Sr. Nadal, núm. 1.672; a 4.000 pesetas, Sr. Martín, 2.604; resultas: a 3.500, Sr. Izquierdo, 4.085.

Vacante del Sr. Carballo, núm. 1.917; a 4.000 pesetas, señor Teixidor, 2.605; resultas: a 3.500, Sr. Aragonés, 4.086.

18-7-29. Vacante del Sr. Rullan, núm. 738; a 6.000 pesetas, señor Berridy, 889; resultas: a 5.000, Sr. Fernández, 1.758; a 4.000, Sr. Riera, 2.606; a 3.500, Sr. Barsufet, 4.087.

19-7-29. Vacante del Sr. Fiunte, núm. 3.663; a 3.500 pesetas, Sr. Fuentes, 4.088.

24-7-29. Vacante del Sr. Mascareño, núm. 867; a 6.000 pesetas, Sr. Cámara, 891; resultas: a 5.000, Sr. Saldaña, 1.759; a 4.000, Sr. Fábregas, 2.607; a 3.500, Sr. Domingo, 4 089.

MAESTRAS

1-7-29. Vacante de la Sra. Villalba, núm. 2.230; a 4.000 pesetas, Sra. Emperador, 2.550; resultas: a 3.500, Sra. Guzmán, 4.030.

7-7-29. Vacante de la Sra. Alvarez, núm. 29; a 8.000 pesetas, Sra. Fernández, 127 de la Real orden de 13-1-28; resultas: a 7.000, Sra. Montón, 372; a 6.000, Sra. Montesinos, 871; a 5.000, Sra. Fernández de Castro, 1.696 bis; a 4.000, Sra. Gil, 2.551; a 3.500, señora Cabrera, 4.031.

8-7-29. Vacante de la Sra. Lasala, núm. 1.774; a 4.000 pesetas, Sra. Polo, 2.552; resultas: a 3.500, Sra. García Ruiz, 4.032.

11-7-29. Vacante de la Sra. Iñiguez, núm. 1.628; a 4.000 pesetas, Sra. Barber, 2.553; resultas: a 3.500, Sra. García Manzano, 4.033.

12-7-29. Vacante de la Sra. Ostrain, núm. 1.548; a 5.000 pesetas, Sra. Sánchez, 1.697; resultas: a 4.000, Sra. Jiménez, 2.554; a 3.500, Sra. Pisorno, 4.034.

13 7-29. Vacante de la Sra. Bada, núm. 3.491; a 3.500 pesetas, Sra. Marchán, 4.035.

15-7-29. Vacante de la Sra. Boquete, núm. 3.496; a 4.000 pesetas, Sra. Aveño, 2.555, resultas: a 3.500, Sra. Gutiérrez, 4.036.

16-7-29. Vacante de la Sra. Serrahina, núm. 1.237; categoría. a 3.500 pesetas, Sra. Arellano, 4.037.

19-7-29. Vacante de la Sra. Torroella, núm. 1 257; a 5.000 pesetas, Sra. Bustos, 1.699; resultas: a 4.000, Sra. Madroñero, 2.556; a 3.500, Sra. Ganzález, 4.038.

26-7-29. Vacante de la Sra. Nadal, núm. 1.236; categoría: a 3.500 pesetas, Sra. Alvarez, 4.039.

28-7-29. Vacante de la Sra. Martínez, 493, categoría: a 5.000 pesetas, Sra. González, 1.700; resultas: a 4.000, Sra. Sánchez, 2.557; a 3.500, Sra. García Rodríguez, 4.040.

Vacante de la Sra. Hernández; a 5 000 pesetas, Sra. Fuster, número 1.701; resultas: a 4.000, Sra. Núñez, 2.558; a 3 500, señora Antón, 4.041.

2.º Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, el Maestro y las Maestras, reingresados del primer Escalafón: D. Isidro Hernández Oliva, alta, de La Garrovilla (Badajoz); D.ª Catalina San Martín López, núm. 7.068 bis, de Ribas de Jarama (Madrid), y D.ª Mercedes Belles Sales, alta, de Alfara del Patriarca (Valencia).

3.º Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Salvador Sarrión Martínez, alta, de Plá (Valencia); D. Miguel Ribalta Vilaltella, alta, de San Martín Sapresa (Gerona), y D. Ricardo Díaz Sáez, alta, de Chueca (Toledo).

MAESTRAS

D.ª María Abalos Lacambre, alta, de Benialfaquí (Alicante); D.ª Rosario Parejo Aguilar, alta, de Santa Cruz (Córdoba), y D.ª María Francisca Gómez Bardiza, alta, de Saladas (Alicante).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Hernández del Canto, Maestra de Ocaña de Albolodúy (Almería);

D.ª Delfina Soto Jueva, Maestra de Montánchez (Cáceres);

D.ª María del Carmen Díaz Novo, Maestra de Sardiñeiro (La Coruña), núm. 4.773 del Escalafón, y

D.ª Magdalena Santos López, Maestra de Valdefresno (León), número 3.582, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Evilario González Zamora, Maestro de Ortigueira (La Coruña), permiso para oposiciones, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Alejandro Sáenz Jiménez, Maestro de Arquellite (Albacete);

D.ª María Victoria Díaz Riva, Maestra de Brens-Cee (La Coruña);

D. Antonio Sánchez González, Maestro de Sanjurjo (Orense); y

D. Miguel Soler Real, Maestro de Chella (Valencia), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Nicolás Sánchez Balastegui, Maestro de Sevilla, permiso para oposiciones, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Argimiro Gómez Martín, Maestro de Benajarafes (Málaga), y

D. Luis Alaminos Peña, Maestro de Frigiliana (Málaga), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José María Bascón y Bascón, Maestro de Ribera del Fresno (Badajoz), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Pedro García Aguilera, Maestro de La Matanza (Murcia), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Victoriano Rodrigo y Gallajones, Maestro de Güemes (Santander), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María de los Llanos Quílez Martí, Maestra de la Escuela de Espinosa de los Monteros (Burgos), y a D. Arturo Sanmartín Suñer, Maestro de Zaragoza, núm. 7.769 del Escalafón, permiso para cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder autorización a D.ª Juana Moreno Rodríguez, Maestra nacional de Valdelascasas (Salamanca), para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, conforme la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Manuel Rodríguez Pérez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Alfonso Rielves Zamora en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar y del Nido y Torres en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Adelino Díaz Pérez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Santiago,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Santalices Díaz en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Máxima Martínez Millán, Maestra de Oleiros (La Coruña), núm. 1.226 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Martínez Novella, Maestra de Calatrava (Ciudad Real), núm. 1.353 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª María Valero Bondía, Maestra de Carcagente (Valencia), núm. 1.203 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Florentino Hernando Rupérez, Maestro de Villel (Guadalajara), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Urbana Elías Herrero, Maestra de Sodupe-Güeñas (Vizcaya), núm. 5.713 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Joaquina Espinazo y Espinazo, Maestra de Vitigudino (Salamanca), núm. 1.365 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Creus Plá, Maestra de Mollet del Vallés (Barcelona), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Casimiro Cisneros Gonzalo, Maestro de Coca (Segovia), núm. 6.057 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Martín Chico Suárez, Maestro de la Escuela graduada aneja a la Normal de Soria, número 19 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Lázaro Falonúr López, Maestro de Torre la Cárcel (Teruel), núm. 6.328 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Francisco David Vicente del Arco, Maestro de Villares (Salamanca), núm. 1.365 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Ramón Masip y Arbonés, Maestro de Arenys (Barcelona), núm. 1.415 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Carlos Morante Pérez, Maestro de Pujanda, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Ludivido Corbo González, Maestro de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Clemente Emilio Montero Pérez, Maestro de Valladolid, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de jubilación, por contar con cuarenta años de servicios, incoado por D. Felipe María Polo Quesada, Maestro de Plasencia, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios abonables, incoado por D.ª María de la Concepción Santías y Prego de Oliver, Maestra de Puebla de Trives, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Encarnación López Alvarez, Maestra de Perales del Puerto, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente incoado por D.ª Emilia Gaspar y Polo, Maestra de la Escuela aneja a la Normal de Sevilla, núm. 66 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Carolina Vasco Hernández, Maestra de Berrocal de Salvatierra (Salamanca), núm. 284 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Jacinto López Perales, Maestro de Retiendas (Guadalajara), núm. 5.272 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace saber que los dos aspirantes que han presentado instancia solicitando tomar parte en las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Arpa, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, cuya convocatoria se publicó en la *Gaceta de Madrid* de 22 de Mayo último, sólo D.ª Luisa Menarguez Bonilla ha presentado los documentos exigidos en dicha convocatoria, quedando, por tanto, admitida como tal opositora y excluído el otro aspirante, D. Nicanor Zabaleta Zala, por no haber presentado el certificado del Registro de Penados y haberlo hecho de la partida de nacimiento sin reintegrar.

Desde la publicación de este anuncio empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del precitado reglamento de oposiciones, y dentro de cuyos términos podrá el aspirante excluído subsanar los defectos que antes se mencionan.

No se publica de nuevo la constitución del Tribunal por no haber sufrido modificación el publicado en la *Gaceta* de 1.º del actual.

Madrid 29 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio y con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, con carácter provisional, el Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cerrado el día 1.º de Agosto del corriente año. *(Véase el pliego adjunto.)*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Centros docentes.

ANUNCIO

Oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Agricultura y Terminología científica, industrial y artística, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Lugo, Castellón, Jerez de la Frontera, Gerona, Pontevedra, Santander, Lérida, La Laguna y su agregada del Cardenal Cisneros, de esta Corte.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se convoca por el presente a los aspirantes admitidos a las oposiciones a las Cátedras de referencia, para que concurran el día 25 de Octubre próximo, y hora de las tres y media de la tarde, al salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para dar comienzo a los ejercicios; debiendo justificar, mediante el correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por la Real orden de 24 de Marzo de 1925.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del mencionado reglamento, el cuestionario de las oposiciones, redactado por el Tribunal, será dado a conocer a los opositores ocho días antes del comienzo de los ejercicios, en el sitio y hora que se señale en el oportuno anuncio que, al afecto, será fijado en el tablón de la expresada Facultad.

Madrid 31 de Agosto de 1929.—*El Presidente del Tribunal*, LUIS BERMEJO.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Reales decretos aprobando proyectos para la construcción de Escuelas graduadas.—Página 373.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Concurso de la plaza de Portera de la Normal de Maestras de Barcelona.—Página 375.*

ASUNTOS GENERALES.—*Autorizando a los Rectores y Directores de Centros de enseñanza y a los Jefes del Cuerpo de Archiveros para que concedan licencia a los funcionarios que deseen asistir al IV Congreso Internacional de Arqueología. — Página 375.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 375*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Evacuando consulta del Director del Instituto de Córdoba sobre la rendición de cuentas y presentación de presupuestos de las Fundaciones instituídas por D. Antonio Barroso y otros.—Página 379.

BECAS.—*Relación circunstancial de las vacantes que pueden solicitar para sus hijos o deudos los funcionarios de este Ministerio.—Página 380.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Aprobando la permuta de D. Joaquín José Baró y D. León Carlos Riba.—Página 381.*
Ascensos.—Página 381.
Cátedras vacantes: a oposición y concurso.—Página 382.
Admitiendo la renuncia de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Farmacología a D. Manuel Perfecto Amor y Naveiro.—Página 383.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 383

Sección de Patronatos universitarios.

Aprobando las cuentas de la Universidad de Zaragoza.—Página 386.
Idem las de los Colegios universitarios de Salamanca.—Página 386.
Designando a D. Diego Angulo para que organice el Archivo del material fotográfico de la Cátedra de Arte colonial hispanoamericano.—Página 386.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 386.*

PROFESORADO ESPECIAL.— *Quinquenios.—Página 387.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Libramiento a la de Valladolid.—Página 388.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO. — *Propuesta definitiva.—Página 388.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS. — *Autorizando al P. René Loire para visitar todos los Museos de España. Página 388.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Admitiendo la dimisión del Comisario regio de la Escuela de La Coruña.—Página 388.*
Nombrando Director de la misma a D. Mariano Izquierdo.—Página 388.

Centros docentes.

Convocando a los opositores a las Cátedras anunciadas de Historia natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología.—Página 388.

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Tauste (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, por su presupuesto de contrata importante 327.253,26 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 245.439,94 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas

para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1930 y 105.439,94 para el de 1931.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Tauste por el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 81.813,32 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Eibar (Guipúzcoa) un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niñas, por su presupuesto de contrata importante 112.600,63 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 82.600,63 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 42.600,63 para el de 1930.

Art. 4.° La aportación de 30.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Eibar será ingresada en la Caja general de Depósitos, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* de' 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Ágreda (Soria) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños, con tres secciones, y otra para niñas, con cuatro secciones, por su presupuesto de contrata importante 196.355,10 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 141.375,67 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 50.000 para el de 1930 y 51.375,67 para el de 1931.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Ágreda por el 28 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 54.979,43 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueban los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Munguía (Vizcaya) dos edificios de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por sus presupuestos de contrata importantes 98.076,07 pesetas el de la Escuela de niños y 102.115,56 el de la de niñas.

Art. 2.° Los mencionados edificios se construirán por el sistema de contrata y por las cantidades que se determinan en el artículo anterior.

Art. 3.° Las cantidades de 73.516,07 y 76.665,56 pesetas que, respectivamente, ha de abonar el Estado por cada edificio se satisfarán con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose en la siguiente forma: por lo que atañe al de la Escuela de niños, 25.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 48.500,16 para el de 1930, y en cuanto al de niñas, 25.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 51.665,56 para el de 1930.

Art. 4.° La aportación de 50.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Munguía será ingresada en la Caja general de Depósitos, remitiendo al expresado Ministerio dos resguardos, uno de 24.550 pesetas y otro de 25.450, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Estas cantidades se abonarán con las correspondientes a las del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Santurce Antiguo (Vizcaya) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, por su presupuesto de contrata importante 266.173,26 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 199.629,95 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 80.000 para el de 1930 y 69.629,95 para el de 1931.

Art. 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Santurce Antiguo por el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 66.543,31 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente al ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 9.)

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación de quien la desempeñaba la plaza de Portera de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Escuela en un plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá la Dirección del Centro a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.º del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Durante los días 23 a 29 del actual mes de Septiembre ha de tener lugar en la ciudad de Barcelona el IV Congreso Internacional de Arqueología, y considerando útil y conveniente para los intereses de la cultura nacional que el Profesorado español pueda concurrir a este Congreso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a los Rectores de los distritos universitarios, a los Directores de los demás Centros de enseñanza y a los Jefes del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos para que puedan conceder permisos especiales a los Catedráticos y Profesores de los Centros docentes y a los funcionarios del Cuerpo de Archivos que lo soliciten, desde el día 21 al 30 de este mes, a fin de que puedan trasladarse a Barcelona y asistir a las sesiones del IV Congreso Internacional de Arqueología, teniendo en cuenta que, en todo caso, habrán de quedar asegurados el servicio público y especialmente las atenciones que exija la celebración de los exámenes en los Centros oficiales de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación benéfica Protección Escolar, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Paula Guazo y Martínez-Atienza Marquesa viuda de la Corona, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Prestar auxilio moral y económico a los niños estableciendo servicios de baños y duchas; atender al cuidado higiénico; facilitar comida y merienda; organizar colonias de montañas; confeccionar sábanas de baños, ropas de cama, mesa y delantales blancos; formar un taller para la confección de prendas interiores y exteriores, trajecitos, colchones, sábanas, manteles, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de Santiago Apóstol, de Valladolid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes

de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Cirilo Nieto Jimeno y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Primera enseñanza.—Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director Conciliario de la Escuela nocturna para obreros, de Avilés (Oviedo), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Cándido Alonso y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Primera enseñanza.—Conferencias morales e instructivas, con proyecciones fijas y animadas de Historia, Bellas Artes, Industrias, Medicina, Higiene, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María de la Caridad Echevarría, Directora del Colegio de Jesús Nazareno que sostienen las R. R. Franciscanas, en Villa del Río (Córdoba), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María de la Caridad Echevarría y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Primera enseñanza.—Científica literaria.—Doméstica.—Labores.—Bordados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela La Educación infantil, del barrio de las Carolinas (Alicante), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Lloréns Banuls y contra la Delegación de Hacienda de Alicante, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Primera enseñanza.—Dibujo lineal y Dibujo artístico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Victory, Presidente del Ateneo Científico, Literario y Artístico, de Mahón (Baleares), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Victory Taltavull y contra la Delegación de Hacienda de Baleares, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Colecciones de Historia universal.—Idem Arqueológica y de Arte.—Conferencias.—Exposiciones.—Biblioteca.—Primero y segundo curso de Francés.—Perfeccionamiento y práctica de Francés.—Primero y segundo curso de Inglés.—Alemán.—Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Purísima, de Mora de Rubielos (Teruel), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas

en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Enriqueta Lledó y contra la Delegación de Hacienda de Teruel, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Primera enseñanza.—Nociones de Derecho.—Dibujo.—Pintura.—Labores.—Bordados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Navarro Roig, Presidente de la Sociedad Coral «El Micalet», solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Navarro Roig y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Tiene organizadas las clases de enseñanza de Solfeo, Canto, Violín, Piano, Violoncello, Instrumentos de cuerda y metal, Armonía y Composición, Declamación y Prácticas teatrales, Orfeón, Rondalla y Banda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Rector de las Escuelas Pías de Granada solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documenal que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luciano Menasalvas y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Primera enseñanza.—Se les facilita ropa y comida.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de las Hermanas de San Vicente de Paúl, de la Línea de la Concepción (Cádiz), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Federica Tirado y Real y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas: Religión.—Historia sagrada.—Historia de España.—Gramática.—Aritmética—Ciencias naturales.—Caligrafía.—Mecanografía.—Labores de todas clases.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela Hijas de la Caridad, del Puerto de la Luz, de Las Palmas (Canarias), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Josefa Nuin y contra la Delegación de Hacienda de Las Palmas, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas: Graduada.—Dibujo.—Labores.—Pirograbado. Repujado.—Pintura.—Música.—Tapicería.—Mecanografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Federación de Sindicatos Católicos femeninos de la Virgen de

los Desamparados, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Federación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Carmen Entraigües París y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

La Escuela de aprendizas sostiene las clases de primera enseñanza.—Contabilidad.—Dibujo.—Francés.—Mecanografía y Taquigrafía.—Corte, confección y bordados a mano y a máquina.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Sindicato Católico de obreras, de Moncada (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Remedio Pascual Luna y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Primera enseñanza.—Labores.—Corte.—Confección.—Bordados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Carmen Jaunsaras Sampedro, Presidenta del Sindicato Católico de obreras de Fábrica, de Torrente (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Carmen Jaunsaras Sampedro y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Primera enseñanza.—Corte.—Confección.—Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Sindicato de Obreros de Nuestra Señora de Vallivana, de Picasent (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Josefa Llacer y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Primera enseñanza.—Corte.—Confección.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela nocturna obrera, de Pontevedra, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D.ª Felisa Lerones Balbás y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Primera enseñanza.—Especial de Música.—Dibujo.—Labor educativa patriótico-social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Coral «Coros de Ruada», Orense, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en

el capítulo 21, art. 1.º, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Olegario Muñiz Alvarez y contra la Delegación de Hacienda de Orense, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Música y Cantos gallegos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por las Marías del Sagrario, patrocinadoras de la Escuela parroquial del Ave María de la Villa de El Escorial, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Francisca Contreras Vilches y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Lectura.—Aritmética y Normas elementales de higiene y educación social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María Ana Sola y Mestre, Directora de la Escuela privada de párvulos de Grove (Pontevedra), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D.ª María Ana Sola y Mestre y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanza de párvulos.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba en súplica de que, siguiendo la práctica hasta el día observada, se declare ser el solicitante el obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas de las Fundaciones instituídas por D. Antonio Barroso del Castillo, D. Tomás González de Tébar y D. Antonio Fernández de Córdoba;

Resultando que la primera de las citadas Obras pías, Beca Antonio Barroso, se clasificó como de beneficencia particular docente por Real orden de 19 de Octubre de 1917, nombrándose patrono el designado en la escritura fundacional que se otorgó ante el Notario de Córdoba D. Diego del Río, a 5 de Junio de 1915;

Resultando que en tal documento, ley en la materia, se designó patrono a D. Antonio Barroso del Castillo y, a su fallecimiento, al mayor de sus hijos varones, siguiéndose en esto el orden establecido por la ley para la sucesión de los títulos de Castilla, y por extinción de la familia o porque el patrono no creyere conveniente hacer uso de su derecho, corresponderá el Patronato al Director que fuere del Real Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, en que la beca se instituía;

Resultando que la cláusula 7.ª de la mencionada escritura es del tenor literal siguiente:

«El capital de la Fundación de que se hace referencia será administrado en todo el tiempo por el Director del Colegio de la Asunción.»

Resultando que más adelante, en la cláusula 8.ª, se impone al Director del repetido Colegio la obligación de figurar los intereses del capital fundacional en la cuenta de ingresos generales del Colegio;

Resultando que las Fundaciones instituídas por D. Tomás González de Tébar y D. Antonio Fernández de Córdoba fueron clasificadas, en unión de la de D. Joaquín Rafael Gaitán, por Real orden de 8 de Julio de 1916, que nombró patronos, de la primera, al señor Conde de Zamora; de la segunda, al poseedor del título de Marqués de Villaseca, y de la tercera, al Director del Instituto;

Resultando que al expediente de clasificación promovido por el hoy solicitante se aportó testimonio de auto judicial recaído en expediente para perpetua memoria, supletorio de las escrituras fundacionales de las Obras pías instituídas por los Sres. González de Tébar y Fernández de Córdoba, en el que quedó acreditado que el primero de dichos señores otorgó escritura de fundación ante el Escribano de Córdoba D. Pedro Fernández del Rico, en 12 de Octubre de 1506, y el Sr. Fernández de Córdoba ante el Escribano de la misma capital D. Antonio Bravo, a 7 de Marzo de 1665;

Resultando que también se acreditaron allí las cargas benéficas que constituían el fin de las Obras pías de que se trata, que en la actualidad son cinco becas en el Colegio de la Asunción, al que se encuentran anexionadas, una perteneciente a la Fundación del Sr. González de Tébar y cuatro a la del Sr. Fernández de Córdoba, según escrituras de concordia, que se aportaron al expediente y que fueron otorgadas, respectivamente, en 6 de Julio de 1848 y 28 de Mayo de 1850;

Resultando que por la primera de dichas escrituras de concordia, que fué aprobada por Real orden de 5 de Marzo de 1849, al efecto, según allí se expresa, de evitar el inconveniente que

resultaba de llevar cuentas separadas de las rentas de las diferentes Obras pías anexionadas al Colegio de que se trata, se reservó al patrono de la Fundación Fernández de Córdoba el derecho de proveer cuatro becas en el Colegio de la Asunción, fuesen las que fuesen las rentas que procedentes de tal Obra pía ingresasen en el Colegio;

Resultando que la otra escritura de concordia de que se ha hecho mención referente a la Fundación González de Tébar, se llevó a cabo con arreglo a las bases que fijó la Real orden de 23 de Febrero de 1850, dictada a propuesta del Real Consejo de Instrucción pública, y entre las que se hallaba la siguiente: «El Director del Instituto le pasará todos los años (al patrono) una certificación de los productos líquidos que hubieren dado los bienes de la Fundación; esta certificación se referirá a las cuentas rendidas por el Instituto al Gobierno...»

Resultando que el capital con que cuentan anualmente las Fundaciones Fernández de Córdoba, González de Tébar y Gaitán está contenido por una inscripción intransferible de la Deuda del Estado, por el concepto de instrucción pública, expedida a favor del Instituto general y técnico de Córdoba, por un capital nominal de 138.660,50 pesetas;

Resultando que hasta el presente ha venido rindiendo cuentas y presentando presupuestos de estas Fundaciones el Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba, que lo es también del Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, a él anexionado, los que le fueron aprobados sin reparo alguno hasta que al formular los presupuestos para 1929 le fueron devueltos los de las Obras pías González de Tébar, Fernández de Córdoba y Beca Antonio Barroso por órdenes de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria de 3 de Enero del corriente año, a fin de que fuesen autorizados por sus respectivos patronos;

Resultando que por orden de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria de 15 de Abril de 1929 se acordó oír a los patronos de las Obras pías de que se trata, los que han mostrado su conformidad con la petición del Director del Instituto de Córdoba;

Considerando que, dados los términos en que está redactada la cláusula 7.ª de la escritura constitutiva de la Beca Antonio Barroso, no hay reparo alguno que oponer a la petición que se formula;

Considerando, en cuanto a la Fundación Fernández de Córdoba, que el móvil que impulsó a gestionar y llevar a cabo la concordia de 6 de Julio de 1848 fué el de evitar el inconveniente que resultaba de llevar cuentas separadas de las rentas de las diferentes Obras pías anexionadas al Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, inconveniente que, de no accederse a lo que se solicita, se agravaría al ser personas distintas las encargadas de rendir las cuentas;

Considerando que en la Real orden de 23 de Febrero de 1850, que sentó las bases de la escritura de concordia otorgada en 28 de Mayo de aquel año, ya se disponía, aunque de una manera indirecta, que había de ser el Instituto quien rindiera al Gobierno las cuentas de la Fundación González de Córdoba;

Considerando que el capital de las Fundaciones Fernández de Córdoba y González de Tébar está constituído por una sola lámina, en la que también se incluye el capital de la de Gaitán, de que es patrono el Director del Instituto, y que tal lámina figura expedida a favor de este Centro docente;

Considerando que, en todo caso, deben quedar a salvo cuantos derechos puedan corresponder a los patronos de las Fundaciones de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, y a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, se ha servido declarar que el Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba, que lo es también del Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, es el obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de las Fundaciones particulares benéfico-docentes instituídas por D. Antonio Barroso del Castillo, D. Tomás González de Tébar y D. Antonio Fernández de Córdoba, sin perjuicio de cuantos derechos puedan corresponder a sus respectivos patronos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4.)

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidas ya de los RR. PP. Jesuítas, Escolapios y Agustinos las contestaciones que, por Real orden de 8 de Julio último, se les interesó, relativas a las becas de gracia que el Provincial de la Compañía de Jesús, el Procurador general de las Escuelas Pías y el Director del Real Colegio de Alfonso XII, de El Escorial, concedieron a los hijos y, en su defecto, sobrinos de los funcionarios administrativos de este Ministerio para ayudarles a seguir estudios en sus respectivos Colegios;

Vista la Real orden de 12 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 15 y BOLETÍN OFICIAL del 25), reguladora de esta clase de gracias y fundamental en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio se proceda, acto seguido, a publicar la relación circunstanciada de las vacantes que pueden solicitarse para el curso académico próximo, así como las condiciones en que se otorgan las aludidas becas.

2.º Que los padres de los alumnos que aspiren a ellas las pidan antes del día 19 de Septiembre corriente por medio de instancia, que informará el Jefe de la Sección en que aquéllos presten sus servicios, y a la que acompañarán cuantos documentos estimen justificativos de su deseo. El informe correrá a cargo de V. I. cuando el solicitante sea un Jefe de Administración; y

3.º Que la indicada Sección proceda antes del 22 a formalizar el oportuno expediente que habrá de quedar resuelto en término de tercero día para que los agraciados puedan incorporarse a sus respectivos Colegios al comenzar el curso el martes 1.º de Octubre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

En cumplimiento de Real orden de esta fecha, y a los efectos de la de 12 Septiembre de 1923 (*Gaceta de Madrid* del 15 y BOLETÍN OFICIAL del 25), se anuncian a continuación las becas de gracia vacantes para el próximo curso académico, y que pueden solicitar los funcionarios administrativos de este Departamento para sus hijos, o sus sobrinos en defecto de aquéllos:

Instituto Católico de Artes e Industrias, dirigido por los PP. Jesuítas, de esta Corte, Alberto Aguilera, núm. 25:

Dos becas de alumnos externos (clases nocturnas para estudios de Oficiales mecánicos).

Otras dos becas, también de alumnos externos (clases nocturnas), para los estudios de Montadores y Mecánicos electricistas.

Colegio de San Estanislao, en Miraflores del Palo (Málaga), dirigido asimismo por los PP. Jesuítas:

Dos becas de alumno interno del Bachillerato.

Colegio del Inmaculado Corazón de María, establecido en Sevilla, plaza de Villasis, núm. 6, que dirigen también los PP. Jesuítas:

Dos becas para alumnos externos del Bachillerato.

Escuelas Pías de Valencia, en Valencia:

Una beca de alumno interno para enseñanza primaria o estudios del Bachillerato.

Condiciones generales de estas becas.

1.ª Al comenzar a disfrutarlas serán mayores de ocho años y menores de doce los alumnos que se dediquen a la instrucción primaria o estudios del Bachillerato, respectivamente.

2.ª Ingresarán, precisamente, en el curso preparatorio o en el primero del Bachillerato o de los estudios a que se dediquen.

3.ª Seguirán los cursos normalmente establecidos, sean oficiales o de enseñanza libre, no pudiendo simultanear asignaturas de diversos grupos.

4.ª Por el hecho de aceptar la beca quedarán sujetos al reglamento interior del Colegio de que se trate, y así como podrán obtener los premios y distinciones para los demás alumnos establecidos en dichos reglamentos, regirán también para los agraciados las causas de expulsión o castigos reglamentarios.

5.ª La calificación de *Suspenso* en cualquier asignatura o el informe *Adverso* del Jefe del Establecimiento, determinarán, necesariamente, la pérdida de la beca; y

6.ª Los becarios se incorporarán a sus respectivos Colegios el día 1.º de Octubre, fecha en que comienza el curso académico oficial.

Madrid 10 de Septiembre de 1929.—*El Jefe de la sección*, EDUARDO TORRALVA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. León Carlos Riba y García, Catedrático numerario titular de Historia universal moderna y contemporánea de la sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, y D. Joaquín José Baró y Comas, que lo es de Historia universal y, por acumulación, de Historia universal moderna y contemporánea, de igual sección y Facultad de la Universidad de Zaragoza, en solicitud de permuta para pasar el primero a ser titular de Historia universal moderna y contemporánea de Zaragoza, y el segundo a igual Cátedra de Valencia;

Visto el art. 26 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, que determina las condiciones bajo las que pueden ser concedidas las permutas entre Catedráticos;

Resultando que el Sr. Baró y Comas es Catedrático numerario en propiedad de Historia universal (curso de conjunto), y además, por acumulación, de Historia universal moderna y contemporánea, y el Sr. Riba y García es también Catedrático en propiedad de Historia universal moderna y contemporánea;

Considerando que ambos Catedráticos profesan la misma disciplina de Historia universal, el uno, en su totalidad y, por tanto, en cada una de las edades en que aquélla se divide, y el otro, en su parte moderna y contemporánea, por lo cual pueden estimarse comprendidos en el referido artículo del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta de los expresados Catedráticos, nombrando, en su virtud, a D. León Carlos Riba y García Catedrático numerario de Historia universal de la sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza y al Sr. D. Joaquín José Baró y Comas de Historia universal moderna y contemporánea de la Universidad de Valencia, ambos con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Admitida por Real orden de 23 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del 1.º de Agosto) su renuncia del cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central a D. José Ortega y Gasset, que se hallaba comprendido en la sección séptima del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección séptima D. Francisco Yoldi y Bereau, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; en la octava, D. Juan Nacle Herrera, de Farmacia de la de Granada, con el de 9.000; en la novena, D. Emilio Langle y Rubio, de Derecho de la de Granada, con el de 8.000, y en la décima, D. Antonio Luna y García, de Derecho de la de La Laguna, con el de 7.000 y la indemnización legal del 15 por 100 del importe de su haber.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 2 de Agosto último, siguiente al en que el Sr. Ortega y Gasset cesó en el cargo de Catedrático.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Admitida por Real orden de 22 de Julio próximo pasado (*Gaceta* de 1.º de Agosto) su renuncia del cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central a D. Felipe Sánchez Román y Gallifa, que se hallaba comprendido en la sección octava del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección octava D. José García Vélez, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 9.000 pesetas; en la novena, D. Wenceslao Roces Suárez, de Derecho de la de Salamanca, con el de 8.000, y en la décima, D. José Cerezo Jiménez, de Ciencias de la de La Laguna, con el de 7.000 y la indemnización legal del 15 por 100 del importe de su haber.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 2 de Agosto último, siguiente al en que el Sr. Sánchez Román y Gallifa cesó en el cargo de Catedrático.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Admitida por Real orden de 22 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del 1.º de Agosto) su renuncia del cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada a D. Fernando de los Ríos y Urruti, que se hallaba comprendido en la sección séptima del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en vir-

tud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección séptima D. Hilario Andrés Torre Ruiz, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; en la octava, D. Luis Olariaga y Pujana, de Derecho de la de Madrid, con 9.000 y 1.000 más de aumento; en la novena, D. Isaías Sánchez y Sánchez Tejerina, de Derecho de la de Oviedo, con el de 8.000, y en la décima, D. Ignacio Ribas Marqués, de Ciencias de la de Salamanca, con el de 7.000.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 2 de Agosto último, siguiente al en que el Sr. Ríos y Urruti cesó en el cargo de Catedrático.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Admitida por Real orden de 22 de Julio próximo pasado *(Gaceta* de 1.° de Agosto) su renuncia del cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central a D. Luis Jiménez Asúa, que se hallaba comprendido en la sección novena del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección novena D. Carlos Jiménez Díaz, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y 1.000 más de aumento, y en la décima D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, de Ciencias de la de Oviedo, con el de 7.000 pesetas.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 2 de Agosto último, siguiente al en que el Sr. Jiménez Asúa cesó en el cargo de Catedrático.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Admitida por Real orden de 22 de Julio próximo pasado *(Gaceta* del 1.° de Agosto) su renuncia del cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca a D. Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas, que se hallaba comprendido en la sección décima del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección décima D. Teófilo Gaspar y Arnal, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y la indemnización legal del 15 por 100 del importe de su haber.

El mencionado ascenso lo será con efectos y antigüedad desde el día 2 de Agosto último, siguiente al en que el Sr. García Valdecasas cesó en el cargo de Catedrático.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central una de las Cátedras de Derecho civil, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno libre, que legalmente corresponde.

2.° Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.° Que, en debido cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la Cátedra de Derecho penal, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno libre, que legalmente corresponde.

2.° Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.° Que, en debido cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Terapéutica quirúrgica, parte general y especial (Anatomía topográfica y Medicina operatoria, con su clínica, del anterior plan de estudios), por por pase a otra Cátedra, en virtud de concurso previo de traslación, del titular que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que la expresada Cátedra sea anunciada para su provisión a oposición, turno libre, que legalmente corresponde, debiendo los aspirantes cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el anuncio correspondiente para ser admitidos a la práctica de los ejercicios.

2.° Que, en debido cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Metafísica, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso de traslación, en los términos y condiciones que señala el art. 10 del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Cátedra de Derecho político, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que fija el mencionado art. 1.° de dicho Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca una de las Cátedras de Derecho civil, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que fija el mencionado art. 1.° de dicho Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho mercantil, por fallecimiento del titular que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que señala aquel artículo del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Pediatría (Curso de enfermedades de la infancia, con su clínica, del anterior plan de estudios), por pase a otra Cátedra, en virtud de concurso de traslación, del titular que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que señala el referido art. 1.° de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo 1.° del art. 11 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Manuel Perfecto Amor y Naveiro, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, la renuncia que, fundada en motivos de incompatibilidad, por ser opositor a la Cátedra, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y Terapéutica clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, cargo para el que fué nombrado por Real orden de 9 de Agosto próximo pasado *(Gaceta* del 18).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a

contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 11.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, una de las Cátedras de Derecho civil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de pesetas 6.000 y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 11.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Terapéutica quirúrgica, parte general y especial (Anatomía topográfica y Medicina operatoria, con su clínica, del anterior plan de estudios), vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que

hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

(*Gaceta* del 11.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Cátedra de Derecho político, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 11.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca una de las Cátedras de Derecho civil, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 11.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (sección de Filosofía) de la Universidad Central la Cátedra de Metafísica, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 11.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Pediatría (Curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica, del anterior plan de estudios), que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

(*Gaceta* del 11.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho mercantil, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Septiembre de 1929.—*El Director general,* P. A., INFANTAS.

(*Gaceta* del 11.)

Sección de Patronatos universitarios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Universidad de Zaragoza, correspondiente al año académico de 1927 a 1928;

Resultando que al contestar a los reparos formulados, manifiesta el Rector que el remanente de la cuenta anterior no es de 25.290,56 pesetas, según se hace constar en la orden de 1.° de Junio del corriente año, sino de 28.766,13, pues a la primera cifra, que es la suma de los remanentes de los capítulos 1.° y 2.° del presupuesto, hay que añadir: 2.103,97 pesetas procedentes de la liquidación de cuentas de ingresos en metálico durante el último trimestre de 1926; 1.316,10, remanente de prácticas del curso de 1926 a 1927, y 55,50, de saldo de la cuenta de papeletas de exámenes del Bachillerato universitario;

Resultando que sus ingresos ascienden a 392.504,67 pesetas, de las que, descontadas 29.367,48 para gastos de administración, quedan 363.137,19, y que los gastos ascienden a 356.453,44, correspondiendo de ellos 270.017,16 a atenciones de cultura, 56.847,90 a Colegios mayores y 29.588,38 a gastos de administración, existiendo un déficit en la cuenta adicional de administración de 220,90 pesetas, y un saldo en la cuenta total de 36.051,23;

Considerando que en la cuenta general deben comprenderse todos los ingresos y gastos, si bien deben formularse aparte, en cuenta adicional, los ingresos y gastos relativos a administración;

Considerando lo dispuesto en el apartado 7.° de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926;

Considerando que se han subsanado los defectos de que adolecía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que en la del año académico en curso se enjugue en la cuenta adicional de administracion el déficit de 220,90 pesetas que existe en la misma.

3.° Que, en lo sucesivo, se procuren evitar estos déficits, ateniéndose el Patronato, en los gastos de administración, a las cantidades que la ley le autoriza a retraer para los mismos de los ingresos.

4.° Que en éstos se incluyan todos, y no existan, en lo sucesivo, más saldos que los que arrojen las dos únicas cuentas que pueden formular los Patronatos universitarios, que son: la general y la adicional de administración.

5.° Que se remita un ejemplar al Tribunal Supremo de la Hacienda pública para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el art. 74 del reglamento de dicho Tribunal, aprobado por Real decreto de 3 de Mayo de 1926, y se expida la certificación a que se refiere el art. 50 del Real decreto de 24 de Julio de 1913 a los efectos que en el mismo se interesan.

6.° Que se publique en los *Boletines Oficiales* de las provincias del distrito universitario de Zaragoza y en el de la Universidad, encargándose de hacerlo el Patronato en cumplimiento de lo preceptuado en el núm. 5.° de la mencionada Real orden de 30 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vistas de nuevo las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegios universitarios de Salamanca, correspondientes al año 1926 y a los primeros nueve meses de 1927, así como cuantos antecedentes de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que se ajustan al fin fundacional; que sus operaciones están bien hechas, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 178.297,50 y 98.824,59 pesetas, con un saldo de 79.472,91 en la cuenta de 1926, y a pesetas 141.474,40 y 70.680,84, con un saldo de 70.793,56 en la de los nueve primeros meses de 1927;

Resultando que a los reparos formulados por orden de 9 de Abril del corriente año contesta el Patronato que las 450,90 pesetas abonadas por pago de impuesto de Utilidades sobre los sueldos de los funcionarios pueden considerarse como gratificación concedida a éstos en virtud de lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de esta institución, que, si bien exige la aprobación del Gobierno para que tenga validez el acuerdo de conceder esta gratificación, puede subsanarse este defecto aprobándose ahora la cuenta;

Considerando que dicha aprobación debe tener lugar antes de realizado el pago de la gratificación y no después, y que no debe el Patronato abonarla hasta que el Gobierno apruebe su determinación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben dichas cuentas, con la salvedad de que en la primera que se rinda deben consignarse dichas 450,90 pesetas como reintegradas ya por los funcionarios que las percibieran, o, en su defecto, por los patronos; y

2.° Que se remita al Patronato la certificación reglamentaria, y al Tribunal Supremo de la Hacienda pública los ejemplares documentados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que dirige a este Ministerio el Rector de la Universidad de Sevilla trasladando otro en que el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras le comunica haber acordado por unanimidad proponer al Catedrático de la Universidad de Granada D. Diego Angulo Iñíguez, actualmente en comisión en la de Sevilla, para la organización del servicio de Archivos del material bibliográfico de diapositivas y fotografías en relación con la Cátedra de Arte colonial hispano-americano;

Considerando lo prevenido en el apartado 2.° de la Real orden de 1.° de Septiembre de 1928 sobre la organización de la expresada Cátedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar al expresado Catedrático Sr. Angulo para el indicado servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas y encargado de su desempeño el Ayudante numerario de la respectiva sección y Centro D. Juan Salanueva y Ochoa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de dicha auxiliaría el Sr. Salanueva y Ochoa, se le acredite la retribución de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas y desempeñada por el Ayudante numerario de la misma sección y Centro don Manuel Socorro y Pérez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la expresada auxiliaría, se le acredite al Sr. Socorro y Pérez la gratificación de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real y encargado de su desempeño el Ayudante interino de la repetida sección y Centro D. Fernando Calatayud García,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la expresada auxiliaría el Sr. Calatayud García, se le acredite la gratificación de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Paúl G. Menis Echevarría, Profesor de Educación física del Instituto de La Laguna, ascenso de 500 pesetas anuales por el séptimo quinquenio, vencido en 11 de Julio próximo pasado, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Tomás Baeza Ledesma, Profesor de Educación física del Instituto nacional de Zaragoza, ascenso de 500 pesetas anuales por el séptimo quinquenio, vencido en 12 de Julio próximo pasado, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Martínez Gabás, Profesor de Educación física del Instituto nacional de Logroño, ascenso de 500 pesetas anuales por el séptimo quinquenio, vencido en 1º de Agosto actual, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco de la Macorra Pérez, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia, ascenso de 500 pesetas anuales por el séptimo quinquenio, vencido en 13 de Julio próximo pasado, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Ortiz González, Profesor de Educación física del Instituto de Córdoba, ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio, vencido en 5 de Mayo próximo pasado, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Emeterio Castaño Puente, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Valencia, ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio, vencido en 9 de Julio próximo pasado, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pablo Sánchez Ortiz de Zárate, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Bilbao, ascenso de 500 pesetas anuales por el quinquenio vencido en 18 de Julio próximo pasado, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 18 de Diciembre del año último se aprobó el presupuesto de gastos del traslado de material e instalación del mismo en el nuevo edificio destinado a Escuela Profesional de Comercio de Valladolid por su importe de 3.000 pesetas, y no habiendo podido expedirse el oportuno libramiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada suma de 3.000 pesetas, destinada al servicio antes mencionado, se libre con cargo al capítulo 3.°, art. 6.°, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio y a favor de don Adolfo Delibes, Director del referido Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta provisional hecha para la Escuela de niñas de Archidona (Málaga) a favor de D.ª Concepción Checa Salcedo por orden de esa Dirección de 5 de Julio anterior *(Gaceta* del 10),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere elevada a definitiva la mencionada propuesta provisional a favor de la Sra. Checa, la que deberá posesionarse de su nuevo destino en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

(Gaceta del 4 de Septiembre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto autorizar al P. René Loire, Profesor del Colegio de Combree (Metz), para que visite ese Museo de su digno cargo; lo que se pone en conocimiento de V. S. para que se sirva darle las necesarias facilidades.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑORES DIRECTORES DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO, DEL DE ARTE MODERNO, DEL DE ARTES INDUSTRIALES, DEL ARQUEOLÓGICO NACIONAL Y DE LOS PROVINCIALES DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña ha presentado D. Félix Estrada Catoyra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña a D. Mariano Izquierdo Vives, Profesor de término del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Centros docentes.

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Historia natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Zafra, Huesca, Calatayud, Tortosa y de su agregada de San Isidro, de esta Corte.

Los señores opositores a las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el día 2 de Octubre, a las diez de la mañana, al Museo Nacional de Ciencias Naturales, a fin de dar comienzo a los ejercicios.

En dicho acto, los opositores entregarán al Tribunal un trabajo de investigación propio y el programa de los cursos, con arreglo a las disposiciones vigentes, pudiendo agregar cuantas publicaciones y certificados de méritos consideren de interés.

También presentarán certificación de haber abonado los derechos de examen, sin cuyo requisito no serán admitidos a la práctica de las oposiciones.

El cuestionario redactado por el Tribunal será dado a conocer a los señores opositores el día 24 del corriente, a la misma hora de las diez de la mañana, o sea ocho días antes de dar comienzo las oposiciones, y en el local indicado.

Madrid 3 de Septiembre de 1929.—*El Presidente del Tribunal*, IGNACIO BOLÍVAR.

(Gaceta del 4.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 20 de Septiembre de 1929 — Núm. 76

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 390*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Tomás González.—Aprobación de subasta y adquisición de una lámina de la Deuda pública.—Página 390.

Refundición de las instituídas por D. Francisco González y D.ª Dorotea Gutiérrez.—Página 391.

Transmutando los fines de la instituída por D. Francisco del Cerro.—Página 391.

De D. Emeterio Félix García.—Aprobación de cuentas.—Página 391.

De D.ª Nemesia Cabanzo.—Desestimando denuncia de D.ª Rosa Torre.—Página 392

Audiencias.—Página 392.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Dando instrucciones para la impresión del texto oficial de Nociones de Algebra y Trigonometría.—*Página 392.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 393.*

ASUNTOS GENERALES.—*Dando carácter oficial al primer centenario de la inauguración del edificio de la Facultad de Farmacia de Madrid.—Página 393.*

Sección de Patronatos universitarios.

Aprobando el presupuesto de la Fundación denominada Colegios universitarios de Salamanca.—Página 393.

Desestimando instancias de los alumnos de la Universidad de Zaragoza Sres. Ara y Torcal.—Página 393.

Idem de los de la de Valencia D. Benjamín Ubeda Sánchez y otros.—Página 394.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Reingreso del Auxiliar de la sección de Idiomas D. Isidro Pijuán.—Página 394.*

Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 394.

ASUNTOS GENERALES.—*Colegio Politécnico de La Laguna: licencia a Profesor.—Página 394.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Sentencia en el recurso interpuesto por D.ª Josefa Uriz Pi.—Página 394.*

Cátedras vacantes: disponiendo se provean por Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Página 395.

Concursos.—Página 396.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Recepciones definitivas.—Página 397.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 398.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 398.*

ASUNTOS GENERALES.—*Desestimando instancia de D.ª Amalia Navajas.—Página 399.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 399.*

LICENCIAS.—*Página 399.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 400.*

JUBILACIONES.—*Página 400.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncias admitidas.—Página 401.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Pidiendo los documentos referentes al Escalafón de aumento gradual.—Página 401.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Instrucciones para la constitución del Jurado y adjudicación de premios en la Internacional de Bellas Artes de Barcelona.—Página 401.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Enseñanza de Aparejadores.—Convalidación de asignaturas.—Página 402.*

CONSTRUCCIONES.—*Obras de reforma del Palacio del Hielo.—Página 403.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Propuestas de premios.—Página 403*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Ascensos.—Página 403.

Concurso de premios de la Biblioteca Nacional.—Nombramiento del Jurado.—Página 404.

Declarando en situación de supernumerario a D. Juan Pons.—Página 404.

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 404.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Vicente Gomis Noguera, Director de la Escuela privada de niños, sita en la calle Eduardo Pérez, núm. 1, Almería, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre del Director mencionado y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lecciones de cosas. Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geometría. Dibujo.—Geografía.—Historia de España.—Ciencias físicas y naturales.—Higiene y Fisiología humanas.—Derecho.—Canto. Trabajos manuales.—Ejercicios corporales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María Abril Torres, Directora de la Escuela que sostienen las Religiosas del Santísimo, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicha Directora y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

La enseñanza es graduada y consta de las asignaturas siguientes: Doctrina cristiana, Nociones de Historia de España, Historia sagrada, Geografía, Geometría, Lectura, Escritura, Gramática castellana, Ejercicios de Ortografía, Aritmética, Ciencias físicas y naturales, Higiene, Urbanidad, Corte y Confección de prendas y toda clase de labores propias de su edad y Ejercicios corporales.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes obran en este Ministerio con relación a la venta en pública subasta de varias fincas pertenecientes a la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Tomás González de Heredia en Narvaja (Alava);

Resultando que por Real orden fecha 14 de Febrero último fué aprobado el pliego de condiciones de tal subasta, en el que se hacía constar que, dada la escasa cuantía de las fincas a enajenar, del acto daría fe el Fiel de fechos en vez del Notario;

Resultando que por dicha Real orden se introdujeron las siguientes modificaciones en el citado pliego:

a) Que la valoración que serviría de tipo sería la hecha por la Sección Agronómica de aquella provincia en vez de la realizada por los Peritos prácticos.

b) Que la subasta había de ser celebrada por pujas a la llana.

c) Que el acto sería presidido por un Delegado de este Ministerio.

d) Que debía de ser anunciado con un mes de antelación, por lo menos, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los periódicos de los de mayor circulación de la capital.

e) Que además de dichos anuncios se haría público con igual antelación en la localidad por medio de edictos en los sitios de costumbre.

Resultando que la subasta tuvo lugar en Narvaja el 20 de Mayo último, según acta autorizada por el Fiel de fechos que obra en el expediente, con asistencia del Vocal de la Junta provincial de Beneficencia de Alava, D. Antonio Martín Allué, en concepto de Delegado de este Ministerio, habiendo sido adjudicadas las fincas objeto de enajenación a diversos postores en la cantidad total de 2 302 pesetas, o sea, con un aumento de 300 pesetas sobre la tasación de la Sección Agronómica de la provincia, que las valoraba en 2.002 pesetas;

Resultando que en dicha subasta se han tenido en cuenta las prescripciones del pliego de condiciones que sirvió de base a la misma, con las adiciones que en el mismo se introdujeron por la Real orden de 14 de Febrero próximo pasado;

Considerando que en su vista no hay inconveniente en que sea aprobada dicha subasta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe la subasta de referencia.

2.º Que se autorice al Patronato de la Obra pía instituída por D. Tomás González de Heredia para que firme las oportunas escrituras, corriendo a la cuenta de los compradores cuantos gastos se hayan originado y se originen hasta dar por terminada la operación, según se hacía constar en el oportuno pliego de condiciones.

3.º Que por dicho Patronato se invierta el producto de esta venta en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía, según se prevenía por el apartado 3.º de la citada Real orden de 14 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 26 de Abril último se dispuso que por la Junta provincial de Beneficencia de Santander se procediera a incoar y tramitar expediente para refundir las Fundaciones particulares benéfico-docentes instituídas en Susilla, Ayuntamiento de Valderredible, de dicha provincia, por D. Francisco González y D.ª Dorotea Gutiérrez;

Resultando que la primera de ellas, que fué clasificada por Real orden de 19 de Febrero de 1927, tiene por objeto, aparte de la celebración de 10 misas anuales, a cuyo efecto destinó el fundador 50 pesetas, distribuir las rentas fundacionales en obras piadosas entre los niños y niñas del pueblo de Susilla, estando valorados los bienes fundacionales, consistentes en fincas rústicas y urbanas, en 5.240 pesetas; y siendo sus patronos el señor Cura párroco y la Junta vecinal del pueblo de Susilla;

Resultando que la Fundación instituída por D.ª Dorotea Gutiérrez, clasificada por Real orden de 23 de Marzo de 1927, tiene por objeto suministrar material de enseñanza a los niños que asistan a la Escuela de Susilla, estando valorados sus bienes en 600 pesetas, y siendo sus patronos el señor Cura párroco y dos vecinos del pueblo, de sentimientos religiosos reconocidos;

Considerando que ambas Fundaciones están destinadas a beneficiar a los niños y niñas pobres de Susilla, una con reparto de socorros y premios en metálico y otra con suministro de material escolar, siendo sus Patronatos análogos y teniendo ambas Fundaciones escaso capital, circunstancias todas ellas que aconsejan que no se mantengan separadas, sino que se refundan, con lo que indudablemente se conseguirá una mayor eficacia en el cumplimiento de sus respectivos fines;

Considerando que tal refundición está facultado para efectuarla este Protectorado, de conformidad con el núm. 2.º del artículo 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, habiéndose cumplido en este expediente los trámites y formalidades que ella exige,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se refundan las Fundaciones particulares benéfico-docentes instituídas por D. Francisco González y D.ª Dorotea Gutiérrez en Susilla, Ayuntamiento de Valderredible (Santander).

2.º Que se tengan por nombrados patronos de ellas al señor Cura párroco, a la Junta vecinal y a dos vecinos de reconocidos sentimientos religiosos del pueblo de Susilla, con las obligaciones y derechos que se determinaron en las respectivas Reales órdenes de clasificación, destinándose las rentas de ambos a cumplir los fines fundacionales que señalaron sus instituidores, en la proporción correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 18 de Julio de 1927 se mandó incoar el expediente especial que determinan los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 a fin de transmutar los fines de la Obra pía instituída por D. Francisco del Cerro Escudero en Ríotuerto (Santander);

Resultando que tramitado tal expediente se han cumplido en él cuantos requisitos determinan las disposiciones vigentes;

Resultando que en el período de audiencia concedido por la Junta provincial de Beneficencia de Santander compareció el señor Cura párroco de Ríotuerto, patrono de la Fundación, proponiendo que las rentas fundacionales se destinasen a premios para los alumnos y alumnas más aventajados de las Escuelas nacionales y para menaje y útiles de enseñanza de las mismas;

Resultando que la Junta provincial mostró su conformidad con la primera parte de la propuesta del patrono;

Considerando que si bien la Fundación no puede atender con las rentas de que dispone a todos los fines que le señaló su instituidor en la cláusula tercera de la escritura constitutiva, no debe olvidarse que uno de ellos—los premios a los niños—puede seguir cumpliéndose y aun ampliarse en la cuantía que aquéllas permitan;

Considerando que por ello no es de aplicación al presente caso el Real decreto de 25 de Agosto de 1926 y sí el de 15 de Junio de 1921;

Considerando que la legislación vigente atribuye al Estado y a los Ayuntamientos, según los casos, la obligación de suministrar a las Escuelas nacionales el menaje y material de enseñanza necesario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido disponer se destinen las rentas de la Obra pía de que se trata a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, asistencia o buen comportamiento en las Escuelas nacionales de Ríotuerto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la cuenta de la Fundación Escuela, instituída por don Emeterio Félix García García, en Oncala (Soria), correspondiente al año 1928, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que las operaciones aritméticas de dicha cuenta están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 499,20 y 499,20 pesetas;

Resultando que los gastos que figuran en la presente cuenta son: 14,21 pesetas por el impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; 480 satisfechas por partes iguales al Maestro y Maestra que regentan las Escuelas nacionales de Oncala, y el 1 por 100 de revisión de cuentas abonado a la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que por el art. 261 del reglamento para la aplicación del impuesto de Derechos reales, aprobado por Real orden de 26 de Marzo de 1927, quedan exentos del pago impuesto sobre las personas jurídicas los bienes de las Fundaciones benéfico-docentes, previo el expediente de exención que determina el art. 262 del mismo reglamento;

Considerando que la legislación vigente no autoriza a los Maestros nacionales a percibir retribución de ninguna clase por los mismos servicios que el Estado les remunera con cargo a su Presupuesto;

Considerando que el art. 1.895 del Código civil dispone que cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que la Fundación no puede atender al cumplimiento de sus fines con las escasas rentas de que dispone, por lo que debe incoarse el expediente especial que determina el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y, en su caso, el de 25 de Agosto de 1926,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se aprueben estas cuentas.

2.° Que por el Patronato se gestione el reintegro de la cantidad de 480 pesetas que en el año 1928 se abonaron a los Maestros nacionales y que deberá figurar como primera partida de ingresos en la cuenta de 1929.

3.° Que por el propio patrono se incoe el expediente especial que determina el art. 262 del reglamento aprobado por Real orden de 26 de Marzo de 1927, a fin de lograr la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y

4.° Que también se incoe el expediente para transmutar el fin fundacional, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1929. *El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SORIA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Rosa Torre Quintana suscribió instancia en 10 de Mayo de 1928, dirigida al Gobernador civil de Santander, denunciando que D.ª Nemesia Cabanzo Sara, viuda de Colmenares, falleció en Agosto de 1919 bajo testamento otorgado ante el Notario de Santander D. Ramón López Peláez, a 16 de Diciembre de 1918, que a su juicio era nulo e ineficaz, por constarle, por haber sido sirvienta de la testadora, que su señora otorgó testamento cerrado en 21 de Junio de 1915 ante el Notario de Santoña D. José Gutiérrez, en el que suponía se contenía su verdadera voluntad, en lugar de en el que otorgó después, que afirma lo hizo a instancias de su confesor D. Jesús Zubieta;

Resultando que, en cumplimiento de órdenes emanadas del Ministerio de la Gobernación, el Vocal de la Junta provincial de Beneficencia de Santander D. Eduardo Huidobro instruyó expediente de investigación, al que aportó múltiple prueba documental y testifical, sin haber omitido oír en él a cuantos interesaba el asunto o pudieran facilitar referencias del mismo;

Resultando que el expresado señor emitió detallado y fundamentado informe, en el que sienta como conclusión la de que no hay motivo para intentar la nulidad e ineficacia del testamento bajo en que falleció D.ª Nemesia Cabanzo Sara, informe que fué aprobado por unanimidad por la Junta provincial de Beneficencia en su sesión de 28 de Enero del corriente año;

Resultando que elevado el expediente al Ministerio de la Gobernación fué remitido por él al de Instrucción pública y Bellas Artes con Real orden de 15 de Febrero último, por entender que en todo caso se trataría de una Fundación benéfico-docente;

Resultando que la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del Ministerio de Instrucción pública propuso se declarase no había lugar a promover judicialmente la declaración de nulidad o ineficacia del testamento otorgado en 15 de Diciembre de 1918 por D.ª Nemesia Cabanzo Sara, dándose por terminado el expediente, previo informe de la Asesoría jurídica;

Resultando que dicho Centro consultivo, sin oponerse a la declaración propuesta y por las razones que expresa, entendió conveniente se oyese a la Dirección general de lo Contencioso del Estado;

Resultando que por orden de 6 de Junio del corriente año se acordó pasase el expediente a informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, quien lo ha emitido en el mismo sentido que la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Considerando que dado el informe de la Dirección general de lo Contenciono del Estado, que coincide con el de la Junta provincial de Beneficencia de Santander en entender que no procede ejercer acción alguna por parte del Estado a fin de lograr la nulidad del testamento otorgado por D.ª Nemesia Cabanzo Sara en 16 de Diciembre de 1918, bajo el que falleció, procede dar por terminado el expediente de investigación,

Esta Dirección general ha resuelto se archive el expediente de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1929. *El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Maya, Ayuntamiento de Maya del Baztán (Navarra), por D. Vicente Echenique.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 434 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 7 de Septiembre de 1929. — *El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 12.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Mohernando (Guadalajara) por la Excma. Sra. D.ª Dolores Elduayen y Martínez Montenegro, Marquesa de Mos, denominada Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 11 de Septiembre de 1929. — *El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 5.ª — Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento de las disposiciones que se han dictado para la impresión de los libros de texto con destino a los Institutos de segunda enseñanza y para la distribución de los originales entre las casas adjudicatarias del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando las facultades que le concede el núm. 11 del pliego de condiciones de este concurso (*Ga-*

ceta del 28 de Mayo de 1928), para determinar sin ulterior recurso el orden en que han de irse imprimiendo los libros de texto, ha tenido a bien resolver:

1.º Que el libro de texto de *Nociones de Algebra y Trigonometría*, premiado por Real orden de 26 de Agosto último, de que es autor D. José Jiménez Osuna, Catedrático del Instituto de Málaga, se clasifique como de formato B y forme un solo tomo para su impresión.

2.º Que para la adjudicación de esta obra a las casas concesionarias se tenga en cuenta el estado actual de los trabajos y se entregue a la Casa editorial Espasa-Calpe, de Madrid, para ser impreso con una tirada de 35.000 ejemplares.

3.º Que no estando terminados aún los originales de los demás textos que han sido objeto de este concurso, sea considerada esta nueva entrega provisional, como las otras, y, por tanto, que las diferencias en mayor o menor número de volúmenes que a cada adjudicatario hayan correspondido en relación con los demás y por las entregas anteriores sean tenidas en cuenta para su corrección, en cuanto fuese posible, al realizar nuevas entregas de otros textos y otros volúmenes.

4.º Que la Dirección general de Enseñanzas superior y secuundaria quede autorizada para señalar el importe de la fianza que la Casa editorial Espasa-Calpe, de esta Corte, debe depositar por estos dos libros que ahora se le entregan, cuando sea conocido el precio de venta y pueda, por lo tanto, determinarse la garantía que esta fianza debe cubrir en interés del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Fallecido en 18 de Agosto próximo pasado D. Prudencio Requejo y Alonso, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, que se hallaba comprendido en la sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección cuarta D. Miguel Gil Casares, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 13.000 pesetas; en la quinta, D. Leonardo Rodrigo Lavín, de Medicina de Cádiz, con el de 12.000; en la sexta, D. Ramón Velasco y Pajares, de Filosofía y Letras de la de Valencia, con el de 11.000; en la séptima, D. Roberto Novoa y Santos, de Medicina de la de Madrid, con el de 10.000 y 1.000 más de aumento; en la octava, D. Laureano Sánchez Gallego, de Derecho de la de Murcia, con el de 9.000; en la novena, don Casimiro Martínez López, de Medicina de la de Santiago, con el de 8.000, y en la 10.ª, D. Fernando Calvet Prats, de Ciencias de la de Santiago, con el de 7.000.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 19 de Agosto último, siguiente al del fallecimiento del Sr. Requejo y Alonso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 13.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que ha presentado en este Departamento el Presidente del Real Colegio de Farmacéuticos de Madrid, quien, fundándose en los méritos contraídos por tan antigua y laboriosa Corporación, solicita se declare, de Real orden, oficial el primer centenario de la inauguración del edificio en que actualmente se aloja la Facultad de Farmacia;

Resultando que el Real Colegio de Farmacéuticos de Madrid viene laborando eficazmente desde la remota fecha de su creación, en 1737, por el esplendor de las enseñanzas de Farmacia, que sostuvo a sus expensas hasta la organización oficial de la Facultad y su instalación en el edificio que fué entregado al Estado, hecho que ahora, en su centenario, se va a conmemorar solemnemente;

Considerando que esta benemérita Corporación proyecta invitar a los Farmacéuticos de otros pueblos de Hispanoamérica para que asistan a las solemnidades del referido centenario que tendrá lugar en Noviembre de 1930 realizando así un acto de solidaridad científica digno de apoyo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto dar carácter oficial al primer centenario de la inauguración del edificio de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 11.)

Sección de Patronatos universitarios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegios universitarios de Salamanca, correspondiente al año económico de 1928 a 1929, así como cuantos antecedentes de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que se ajusta al fin fundacional, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden ambas a 178.821,58 pesetas;

Resultando que ha tenido entrada en este Ministerio el día 9 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto.

2.º Que se remita el ejemplar reglamentario al Patronato universitario; y

3.º Que, en lo sucesivo, se sirva remitir los presupuestos dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ÓRDENES

Vistas las instancias elevadas a ese Rectorado por los señores D. Antonio Ara y D. Víctor Torcal, alumnos de la Facultad de Medicina de esa Universidad, en solicitud de que V. S. los proponga para la concesión del título gratuito de Licenciado en la Facultad por su buen comportamiento durante los desórdenes escolares, y por creerse reunen las condiciones que señala el núm. 13 de la Real orden de 21 de Mayo próximo pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del mismo mes y año;

Resultando que la Junta de gobierno informa que no procede de acceder a las referidas peticiones;

Considerando que para poder otorgar la gracia especial que solicitan los mencionados señores es condición precisa la propuesta de la Junta de gobierno de esa Universidad, según preceptúa el núm. 13 de la mencionada Real orden,

Esta Dirección general ha resuelto que no ha lugar a la concesión de la gracia solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929. *El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Vistas las instancias elevadas a ese Rectorado por los señores D. Benjamín Ubeda Sánchez, D. Alfonso Alemany Gutiérrez, D. Carlos Vila Montesinos, D. Enrique Sanchís Pérez, D. José María Parra de la Puente, D. Francisco Ramón Llin, D. Rodrigo Serrano Navarro, D. José Gil Solís, D. José María Portillo Izquierdo, D. Gonzalo Gamana Tomás, D. Angel Francés Pérez, D. Fernando Cámara Niño, D. Juan Chirona Peris, D. Elíseo Veses Almenar, D. Francisco Rodríguez García Serrano, D. Julio Rodríguez Flores, D. Gerardo Bas Cortés, don Carmelo París Molant, D. Rafael Sala Coriu, D. Ramón Codes Blanco, D. Alberto Palop Asensio, D. Ramón Pérez Esteve, don Manuel Vila Zafrilla, D. Antonio Prior Guillén, D. Roberto García Pastor, D. Miguel Blanes Coronado y D. Miguel Pastor Buares, todos ellos alumnos de la Facultad de Medicina de esa Universidad, en solicitud de que V. S. los proponga para la concesión de título gratuito de Licenciado en la Facultad por su buen comportamiento durante los desórdenes escolares y por creerse reunen las condiciones que señala el núm. 13 de la Real orden de 21 de Mayo próximo pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del mismo mes y año;

Considerando que la Junta de gobierno del Patronato universitario acordó por unanimidad exponer ante este Ministerio la imposibilidad de indicar nominalmente los alumnos que de un modo extraordinario y visible se hayan distinguido en las pasadas revueltas cumpliendo sus deberes escolares;

Considerando que para poder otorgar la gracia especial que solicitan los mencionados señores es condición precisa la propuesta de la Junta de gobierno de la Universidad, según preceptúa el núm. 13 de la mencionada Real orden, y en el caso presente la de Valencia no la formula,

Esta Dirección general ha resuelto que no ha lugar a la concesión de la gracia solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929. *El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Isidro Pijuán Vila, Auxiliar numerario, excedente, de la sección de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, en solicitud de su reingreso en el Cuerpo por haber cumplido el plazo mínimo de un año de su excedencia, y habida cuenta de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso solicitado al mencionado Auxiliar, con derecho a ocupar la primera plaza vacante que ocurra en dicha sección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11 de Septiembre.)

ANUNCIO

A los efectos del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público:

1.º Que la lista provisional de aspirantes admitidos a las oposiciones, en turno libre, a las plazas de Profesor de Lengua francesa de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Avila, Lugo, Calatayud, Tortosa y Zafra, se considera definitiva, quedando admitidos a las mismas D.ª Laura Josefa Ariño Pascual, D. Luis Hernández Contreras, D. Fidel González Martínez y D. Antonio F. Mateu-Alonso, por haber completado su documentación en el plazo reglamentario.

2.º Que con esta fecha se remiten al Presidente del Tribunal los expedientes de los opositores admitidos, a los efectos del art. 16 del citado reglamento de oposiciones.

Madrid 7 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 11.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Escovar Fernández, Profesor de Dibujo de ese Colegio Politécnico, un mes de licencia, por enfermo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, con la gratificación que actualmente percibe.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole al propio tiempo el expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA (CANARIAS).

(*Gaceta* del 11 de Septiembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Josefa Uriz Pi, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, contra la Real orden de este Ministerio de 27 de Febrero de 1925, la Sala segunda del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente:

«Fallamos que, acogiendo la excepción alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer de la demanda interpuesta por la representación de D.ª Josefa Uriz Pi contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 27 de Febrero de 1925.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el fallo preinserto se ha servido disponer que se le dé cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Albacete la plaza de Profesora numeraria de Geografía, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 14 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino, pertenezcan a la sección de Letras y tengan reconocido este derecho, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable término de ocho días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las solicitudes que se reciban en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Granada la plaza de Profesora numeraria de Geografía, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 14 de Febrero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino, pertenezcan a la sección de Letras y tengan reconocido este derecho, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las solicitudes que se reciban en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo la plaza de Profesora numeraria de Historia, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 14 de Febrero de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino, pertenezcan a la sección de Letras y tengan reconocido este derecho, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable término de ocho días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido, que las solicitudes que se reciban en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias) la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 14 de Febrero del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino, pertenezcan a la sección de Letras y tengan reconocido este derecho, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable término de ocho días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las solicitudes que se reciban en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua.

El nombramiento de la persona designada para ocupar esta vacante se hará con la condición de servir el cargo durante dos años, de acuerdo con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Huesca la plaza de Profesora numeraria de Historia, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 14 de Febrero de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino, pertenezcan a la sección de Letras y tengan reconocido este derecho, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las solicitudes que se reciban en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 14 de Febrero de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino, pertenezcan a la sección de Letras y tengan reconocido este derecho, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las solicitudes que se reciban en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.°, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden de 10 de Julio último, cuyo concurso ha quedado desierto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.° Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, sección de Labores, que tengan reconocido este derecho.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección, formada por la referida Escuela de Estudios Superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta en uno y otro caso lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.° Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente las que se hallen en Canarias.

5.° Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, y remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reunan dichas condiciones o se reciban fuera del plazo en este Ministerio, según la fecha del sello de entrada de los mismos, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.°, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden de 12 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Soria. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en diez días.

2.° Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, sección de Ciencias, que tengan reconocido este derecho.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a los Profesores, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a los Inspectores, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección, formadas por la referida Escuela de Estudios Superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre los solicitantes de promociones distintas los que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta en uno y otro caso lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.° Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reunan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, según la fecha del sello de entrada de los mis-

mos, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.°, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Reales órdenes de 6 de Junio y 1.° de Julio de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.° Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, sección de Letras, que tengan reconocido este derecho.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección, formadas por la referida Escuela de Estudios Superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta en uno y otro caso lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.° Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente las que se hallen en Canarias.

5.° Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reunan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, según la fecha del sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que el material para la especial enseñanza de párvulos consistente en 20 cajas de pegado Froebeliano, a seis pesetas caja; 20 ídem íd. de entrelazado Froebeliano, a seis pesetas cada caja, y 30 cajas de elementos para juegos, a seis pesetas caja, que fueron adquiridas por Real orden fecha 30 de Octubre del año último, mediante concurso público, a D. Francisco Ocaña Cantero, son iguales a los modelos que presentó y fueron elegidos, y que todas ellas se han recibido y reconocido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material pedagógico, el cual quedó depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que los 95 frascos de boca ancha, a una peseta cada frasco; 200 agitadores de vidrio, a 25 pesetas cada ciento, y 11 kilogramos de papel filtro, a cinco pesetas el kilo, que fueron adquiridos por Real orden de 10 de Junio último, mediante concurso público, a D. Zacarías Homs, Gerente de la Sociedad Anónima Industrias Sanitarias, son iguales a los modelos que presentó y fueron elegidos, y que todo él se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual quedó depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que las 61 pizarras de tablero de okumen de 1 por 2 metros, en color verde, a 24 pesetas unidad, y 350 ídem íd. de 1,50 por 0,90, también en color verde, a 17 pesetas cada una, que fueron adquiridas por Real orden fecha 14 de Junio último, mediante concurso público, a D. Francisco Sala Rubio, Apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante en Tabernes de Valldigna (Valencia), son iguales a los modelos presentados y elegidos, y que todas ellas se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas pizarras, las cuales quedan depositadas en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que el material de Física y Química reseñado en la Real orden de adquisición, fecha 10 de Junio último, adquirido mediante concurso público a D. José Barba Porret, Gerente de la firma «Material escolar y científico» (S. A.), de Barcelona, es igual a los modelos elegidos, y que todo él, a excepción de los barómetros de mercurio, se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material pedagógico, el cual quedó depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que el material de Física y Química consistente en 95 termómetros clínicos, a 0,85 pesetas uno; seis máquinas eléctricas, con 20 accesorios, a 120 pesetas cada una; 95 bombas aspirantes impelentes, a 5,50 pesetas una; 30 barómetros metálicos, a 18,50 pesetas cada uno, y 95 brújulas, a 1,25 pesetas unidad, que fué adquirido por Real orden fecha 10 de Junio último, mediante concurso público, a D. Valentín Hernáez Prado, en nombre y representación de Sobrinos de R. Prado (S. L.), establecida en Madrid, son iguales a los modelos que presentó y fueron elegidos, y que todo él se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material pedagógico, el cual quedó depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María Maurandi López, Maestra de Aguilas (Murcia), y D.ª Cándida Díaz Molina, Maestra de Canjáyar (Almería);

Teniendo en cuenta que reune la condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA Y ALMERÍA.

Visto el expediente de permuta incoado por D. Buenaventura Badía Miró, Maestro de Poliñá (Barcelona), y D. Ramón Monrós Sala, Maestro de Castellfullit de Riubregós (Barcelona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas en el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1929. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Mercedes Mota Salado, Maestra de Cazalla de la Sierra (Sevilla), y D.ª Ruperta Oliva y Castro, Maestra de Santiponce (Sevilla);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1929. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente de permuta incoado por D.ª María de las Huertas López García, Maestra de Sorbas (Almería), y D.ª María Magdalena Barrau García, Maestra de Huércal (Almería);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas en el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1929. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María de los Angeles Olarte Palacios, Maestra de Zaorejas (Guadalajara), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1929.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente incoado por D.ª Elisa Ramírez Xarriá, Maestra de Ura (Burgos), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1929.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente incoado por D.ª Caridad Martín Arévalo, Maestra de Ogueta (Burgos), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente incoado por D.ª Elena Ciáurritz Campa, Maestra de El Burgo (Málaga), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Amalia Navajas Espinosa, Maestra de la Escuela nacional de Pinós (Lérida), en súplica de que se le autorice para solicitar traslado por el segundo turno que establece el art. 75 del Estatuto;

Resultando que la interesada fué nombrada por el turno quinto y Real orden de 9 de Junio de 1928 para la citada Escuela unitaria de niñas de Pinós, de la que se posesionó el 19 de los mismos mes y año;

Resultando que por Real orden núm. 590, de 13 de Marzo último (*Gaceta* del 7 de Abril), fué modificado el distrito escolar de Pinós, convirtiendo las dos Escuelas con que contaba (una de niños y otra de niñas) en mixtas, dejando la servida por Maestro en Pinós y trasladando la que sirve la Maestra reclamante a Ardevol, localidad perteneciente a aquel Municipio;

Considerando que al adjudicarse a la Sra. Navajas Espinosa la Escuela de Pinós se tuvo en cuenta lo prevenido en el art. 94 del Estatuto; que la conversión de la Escuela unitaria en mixta, ni aun el traslado a distinta localidad, pero dentro del mismo Municipio, en nada merman los derechos de la interesada, puesto que para cuantos trate de ejercitar ha de servir de norma su forma de ingreso y servicios prestados en la misma Escuela;

Considerando, por otra parte, que la modificación del distrito escolar de que se trata, y en que apoya su pretensión la interesada, no puede servir de base para otorgarle la gracia que solicita, no sólo porque el caso no es de los comprendidos entre los que de una manera concreta determina el art. 82 del Estatuto, sino porque, además, dadas las muchas creaciones de Escuelas, se daría lugar con ello a que todos los Maestros en idénticas circunstancias interesaran la misma concesión,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 12 de Septiembre.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de San Lorenzo (Orense) D. Antonio Lorenzo Fernández;

Resultando que 84 vecinos del pueblo suscribieron una instancia de queja contra el Maestro, acusándole de embriagarse y de varias faltas en el ejercicio de su profesión, que de confirmarse revelarían poco celo por la enseñanza;

Resultando que no se ha confirmado ninguna de las inculpaciones; que los testimonios de los acusadores han sido poco precisos y demostrativos, y que la Junta local de primera enseñanza, con su especial autoridad, califica los cargos que se imputan al Maestro de pocos veraces, y motivados por luchas locales de intereses materiales;

Considerando que los testimonios del Alcalde, del Párroco y del Juez municipal son en todo favorables al Maestro;

Considerando que de los numerosos denunciantes sólo 34 son padres de familia con hijos de edad escolar, y que 20 de ellos manifiestan que el cargo más grave contra el Maestro, el de la embriaguez, sólo les consta de oídas;

Considerando que la confabulación de los vecinos contra el Maestro es evidente, resentidos por la intervención del mismo en el reparto de una multa,

Esta Dirección general ha resuelto que sea sobreseído el expediente por no haberse demostrado las inculpaciones profesionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929. *El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Modesto Pérez Trillo, Maestro de Corcubión (La Coruña), núm. 8.218 del Escalafón;

D.ª Julia Cubeiro Ruano, Maestra de Ribadulla (La Coruña); y

D. Nicolás Mangas Gago, Maestro de Las Palmas, núm. 5.328, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de las mismas hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y LAS PALMAS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Valverde Mayo, Maestra de Atín (Pontevedra), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de

18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ester Pérez Puertas, Maestra de Cartajima (Málaga), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Ricardo Navarro Palmer, Maestro de Porrera (Tarragona), núm. 8.279 del Escalafón, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Miguel García Lorenzo y a D.ª Lorenza Alvarez Resano, Maestros, respectivamente, de Agaete (Las Palmas) y de Echavarría (Vizcaya), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS Y VIZCAYA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Angel Rincón Rodríguez, Maestro de Traspinedo (Valladolid), permiso para oposiciones, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Antonio Pérez Alvarez, Maestro de Vieite (Orense), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. José García Sánchez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Regla de León y Velasco, Maestra de las Escuelas de La Campana (Sevilla), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Catalina Vicente Cano, Maestra de Casas Bajas (Valencia), núm. 1.759 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad antes de 1.º de Julio de 1927, según la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Enrique Martín Rodríguez, Maestro de una de las Escuelas de San Sebastián (Gui-

púzcoa), núm. 210 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Vicente Bellido Bonet, Maestro de Casas de Pradas (Valencia), núm. 799 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad y más de veinte de servicios, y de conformidad con la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Francisca Cases Gaset del cargo de Maestra sustituta de San Salvador de Toló, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929. *El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Por Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Hernández Gutiérrez del cargo de Maestra sustituta de Collado del Mirón, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1929. *El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Por Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Claudia Arribas Ponce del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional mixta de Fuentelcarro y Tejerizas, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1929. *El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Juliana de Aspizcua y Díez del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ciria (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1929. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

No habiéndose recibido en esta Dirección los documentos que se reclamaron a esa Sección administrativa por orden fecha 14 de Junio último (BOLETÍN OFICIAL del 2 de Julio), referentes al Escalafón de aumento gradual de los Maestros, sírvase V. S. cumplimentar dicha orden en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE, AVILA, BARCELONA, CÁCERES, CÁDIZ, SANTA CRUZ DE TENERIFE, LA CORUÑA, GERONA, GRANADA, GUADALAJARA, JAÉN, LOGROÑO, NAVARRA, ORENSE, PONTEVEDRA, SEVILLA Y SORIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Con el fin de cumplimentar determinados preceptos del Real decreto de 11 de Marzo del corriente año, aprobatorio del reglamento de la Exposición de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado que, bajo el alto Patronato del Gobierno de Su Majestad, ha organizado y dirigido el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por medio de esta Dirección general, en la Exposición Internacional de Barcelona; así como los contenidos en la Real orden aclaratoria inserta en la *Gaceta* de 9 de Marzo próximo pasado, y haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 20 del mencionado Real decreto,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El Jurado de recompensas de la primera de las citadas Exposiciones se reunirá en Barcelona, bajo la presidencia del señor Director general de Bellas Artes, el día 20 del actual mes de Septiembre, en el local del susodicho Certamen; procediendo a su constitución y a la elección de su Secretario con arreglo al último párrafo del art. 12 del reglamento.

Una vez constituído el Jurado y verificada la elección de Secretario, el Director general de Bellas Artes se retirará, quedando aquél en absoluta libertad para sus deliberaciones y para la selección de las obras expuestas en la primera serie y que, a su juicio, merezcan figurar en las segundas para hacer la propuesta general de premios.

La presidencia de las sucesivas sesiones del Jurado habrá de recaer, precisamente, en un Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; y si por las propuestas de las restantes entidades que con la de la citada Academia deben constituir aquél, resultase nombrado más de un Académico de la misma Corporación, será Presidente el más antiguo de la referida dignidad.

Los premios serán otorgados por mayoría de votos consignados en papeletas, sin que ningún Jurado pueda abstenerse de emitir su sufragio; debiendo consignarse el resultado de aquéllas en un acta firmada por todos los votantes, en la que se hará constar el número de votos obtenidos para cada premio por cada uno de los artistas propuestos.

Dicha acta será elevada para su aprobación al onceno día de haberse inaugurado el segundo período de la Exposición, al Director general de Bellas Artes, quien decidirá con su voto, en caso de empate.

El Jurado, en su última reunión, procederá con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del reglamento a la adjudicación del premio de honor.

Sufragados por la Exposición de Barcelona todos los gastos que ocasione la de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado a que la presente orden se refiere y destinada la cantidad de 500.000 pesetas para el premio de honor y adquisición de las obras premiadas o no que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo del corriente año, deben ser seleccionadas por el Comité ejecutivo de la última citada Exposición, queda al alto criterio o iniciativa del señor Presidente del Certamen general, que lo es a su vez del Comité ejecutivo de la citada Exposición de Bellas Artes, la fijación del plazo y modo como ha de llevar a cabo su cometido dentro del plazo de duración de la Exposición Universal.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE BARCELONA.

(Gaceta del 11.)

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento al contenido de la Real orden aclaratoria del art. 12 del reglamento de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, organizada por esta Dirección general de Bellas Artes en la Internacional de Barcelona (1929), bajo el alto Patronato del Estado, y en uso de las facultades conferidas por el art. 20 del reglamento citado; conocido el número de obras presentadas en sus respectivas secciones por las naciones extranjeras que a ella concurren, a saber: Francia, Italia, Noruega, Bélgica, Austria, Portugal, Hungría, Checoeslovaquia, Holanda y Yugoeslavia, y recibidas en esta Dirección general las propuestas para Jurado elevadas por las entidades que por el mencionado art. 12 se les reconocía el derecho a proponer, a saber:

Por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando: don José Francés y Sánchez-Heredero, D. Enrique Vaquer y D. José Capuz.

Por la Real Academia de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona: D. Eusebio Arnau Mascort, D. Luis Masriera y D. Carlos Pirozinni Martí.

Por la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid: D. José Moreno Carbonero, D. Miguel Angel Trilles y D. José Garnelo Alda.

Por la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes, de Barcelona: D. Antonio Alsina Amils, D. Vicente Borrás Abella y D. Francisco Pérez Dolz.

Por la Exposición Internacional de Barcelona (Dirección de la): D. Manuel Rodríguez Codolá.

Por el Círculo de Bellas Artes, de Madrid: D. Eduardo Chicharro, D. Enrique Marín y D. Anselmo Miguel Nieto.

Por el Real Círculo Artístico, de Barcelona: D. Alejandro Cardunets Cazorla, D. Pedro Casas Abarca y D. Carlos Ridaura Casademont.

Por la Asociación de Pintores y Escultores, de Madrid: don José Francés Sánchez-Heredero, D. Pedro García Camio y don Jesús María Perdigón.

Esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que de las anteriores ternas para Jurados españoles se nombren:

Por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, a D. José Francés Sánchez-Heredero.

Por la Real Academia de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, a D. Eusebio Arnau Mascort.

Por la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, a D. José Moreno Carbonero.

Por la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes, de Barcelona, a D. Vicente Borrás Abella.

Por la Dirección de la Exposición Internacional de Barcelona, a D. Manuel Rodríguez Codolá.

Por el Círculo de Bellas Artes, de Madrid, a D. Enrique Marín.

Por el Real Círculo Artístico, de Barcelona, a D. Alejandro Cardunets Cazorla; y

Por la Asociación de Pintores y Escultores, de Madrid, a D. Jesús María Perdigón.

2.º Que para equiparar el número de Jurados españoles y extranjeros, de acuerdo con el precitado art. 1.º del reglamento, se designe a los Sres. D. Joaquín Montaner, Secretario general de la Exposición, y a D. José Tersol Artigas, Grabador.

3.º Los Jurados deberán concurrir, sin falta, el día 20 del actual, a las cinco de su tarde, al local de la Exposición para la constitución del Jurado de recompensas. De no asistir en ese día se entenderá que renuncian a su cargo y a tomar parte en las deliberaciones.

En el caso de que dejase de asistir en el día antes fijado un número que represente, por lo menos, la tercera parte del total de Jurados que lo forman (20), el Director general de la Exposición Internacional de Barcelona, como Presidente del Comité ejecutivo de esta Exposición de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, designará libremente las personas que hayan de sustituirla.

Los Jurados extranjeros habrán de acreditar su personalidad como tales Jurados ante el Presidente de la Exposición Internacional de Barcelona antes del día de la reunión.

Lo que tengo el honor de poner en su conocimiento a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE BARCELONA.

(Gaceta del 11.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo numerosas las instancias presentadas en este Ministerio por aspirantes a cursar la carrera de Aparejador, en las que solicitan la convalidación de asignaturas que tienen aprobadas en distintos Centros oficiales de enseñanza por otras análogas a las que se cursan en aquella carrera, y consistiendo la actual tramitación en remitirlas por decreto marginal desde este Centro ministerial a las Escuelas de Arquitectura, para informe, devolviéndolas dichas Escuelas indicando el número y clase de asignaturas que pueden ser convalidadas, informe que se confirma dictándose una Real orden para cada instancia, con los traslados correspondientes, para no causar perjuicio a los interesados con las dilaciones que esta minuciosa tramitación supone,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Directores de las Escuelas de Arquitectura, donde radica la enseñanza de Aparejadores, de acuerdo con el Claustro de las mismas, se convaliden, según su recto juicio y en virtud de la analogía que entre ellas exista, las asignaturas que los solicitantes tengan aprobadas en los distintos Centros oficiales de enseñanza por las de la sobredicha carrera de Aparejador; debiendo dar cuenta a este Ministerio del nombre del alumno a quien se convaliden, del número y clase de asignaturas conva-

lidadas y del Centro donde las tenía aprobadas, quedando a los interesados el recurso reglamentario contra la resolución de sus solicitudes ante esa Dirección general de Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 11.)

CONSTRUCCIONES

REAL ORDEN

Vista el acta de la subasta de las obras de reforma del llamado Palacio del Hielo, de esta Corte, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio Notarial de esta capital D. Manuel Enciso de las Heras, en sustitución de su compañero D. Luis Maestre, con fecha 22 de Agosto del corriente año;

Resultando que, constituída la Mesa con arreglo a las formalidades legales, dió principio el acto con la lectura de todo cuanto es pertinente, observándose las prescripciones reglamentarias para esta clase de licitaciones, con sus correspondientes advertencias, procediéndose seguidamente a la apertura de los pliegos presentados;

Resultando que sólo se ha presentado una proposición, suscrita por D. Luis Ferrer Vidal y Llaurado, vecino de Barcelona, como Administrador Gerente de la Compañía Cubiertas y Tejados (S. A.), por la que se compromete a llevar a cabo dichas obras con la baja del 1 por 100 del precio tipo de subasta;

Resultando que el señor Presidente adjudicó a la citada entidad, provisionalmente, el remate, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la superioridad, obligándose el representante de la Sociedad adjudicataria a presentar, antes de la adjudicación definitiva, la primera copia de la escritura de constitución de la misma;

Considerando que la entidad adjudicataria ha cumplido el requisito previo para que pueda tener lugar la adjudicación definitiva de este servicio, presentando testimonio de la escritura de aumento de capital y reforma de los Estatutos de Cubiertas y Tejados (S. A.), otorgada en 24 de Abril de 1924; que la proposición ha venido acompañada de los demás documentos y depósitos necesarios para poder licitar; que no se formuló protesta ni reclamación alguna, y que se han cumplido todos los requisitos determinados en la instrucción de subastas de 11 de Septiembre de 1886 y en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe el acta de referencia y, en su consecuencia, que se adjudique definitivamente la contrata de las obras de reforma del llamado Palacio del Hielo a D. Luis Ferrer Vidal y Llaurado, como Administrador Gerente de la Compañía Cubiertas y Tejados (S. A.), con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas y en la cantidad líquida de 694.531,54 pesetas, a que queda reducido el presupuesto de contrata, una vez deducida la rebaja obtenida en la subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., Acuña.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 11 de Septiembre.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 550 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 pesetas consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1929.—*El Director general*, P. A., Acuña.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 510 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 pesetas consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, Intantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 510 pesetas, con cargo al crédito de 21 000 pesetas consignado en el capítulo 13, art. 1.º concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de premios de la Biblioteca Nacional, correspondiente al presente año, y en vista del oficio del Director de la misma dando parte de que, expirado el plazo de la convocatoria, se ha presentado una sola obra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 179 del reglamento vigente para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, que el Tribunal calificador quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales natos: D. Alvaro Gil Albacete, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y D. Francisco Suárez Bravo, Jefe de primer grado del mismo Cuerpo, Jefes ambos de mayor categoría de la Biblioteca Nacional.

Vocales electivos: D. Ramón Mélida y Alinari, como Consejero

de Instrucción pública; D. José Alemany Bolufer, como Académico de la Real Española, y D. Benito Sánchez Alonso y don Agustín González Amezúa, como personas competentes en la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, se ha servido resolver:

Que en la vacante producida por jubilación por edad del Jefe de primer grado D. Francisco Larrauri Tabernilla, ocurrida el día 21 de Agosto, asciendan con fecha 22:

A) Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Fermín Villarroya Izquierdo, actual núm. 1 de los Jefes de segundo grado.

B) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Luis Delgado Moya, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado.

C) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. José Aniceto Tudela de la Orden, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

D) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Rafael Picardo de O'Leary, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado; quedando una vacante de Oficial de segundo grado a proveer por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Juan Pons y Marqués, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda de Tarragona, y conforme a lo dispuesto en el art. 23 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario al interesado por tiempo ilimitado, conservando su lugar en el Escalafón, sin número, con derecho a correr puestos dentro de dicha categoría y llegar hasta el número 1 de la misma, donde se estacionará, por no llevar más de diez años de servicios efectivos, hasta que solicite y obtenga en la oportuna vacante que ocurra su vuelta al servicio activo.

Lo que en cumplimiento de dicha Real orden comunico a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(*Gaceta* del 14.)

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Enrique Ocaña Alarcón desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Visitas al Santísimo Sacramento y María Santísima, por S. Alfonso María de Ligorio, traducidas al castellano por el P. Ramón García, S. J., acrecentadas con las *Visitas a San José* y otras prácticas religiosas.—Con aprobación eclesiástica.

Turnhout (Bélgica).—Establecimientos Brepols, S. A., editores pontificios. Con cubierta de papel-cartón; 405 páginas; 8,50 por 5.

Madrid 7 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 11.)

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.—Primera edición. Título: *Principios fundamentales del comercio*, 3.031; número de páginas, 51.

Terminología mercantil, 3.032; número de páginas, 44.

Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Impresores: Unwin Brothers, Limited, Londres y Woking (Inglaterra).

Madrid 7 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 11.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 24 de Septiembre de 1929 — Núm. 77

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Ascensos.—Página 406.*
Licencia.—Página 406.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plaza de Portera de la Normal de Maestras de Jaén.—A concurso-examen.—Página 406.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedida.—Página 406.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Francisco J. Hernández de Córdoba.—Cuentas reparadas.—Página 407.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Autorizando una segunda edición del texto de Terminología.—*Página 407.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 408.*
Concediendo la excedencia a D. Luis Gonzaga Guilera.—Página 408.
Admitiendo la dimisión del cargo de Decano de la Facultad de Medicina de Salamanca a D. Arturo Núñez.—Página 408.
Nombrando para el mismo cargo a D. Juan Sánchez.—Página 408.

ASUNTOS GENERALES.—*Continuación de las enseñanzas en la Universidad de Murcia. Página 408.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenio.—Página 408.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Desestimando petición de los Auxiliares Sres. Crespo y y Briones.—Página 409.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 409*
Permuta.—Página 409.
Licencia.—Página 410.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenio.—Página 410.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 410.*

Sección de Construcciones escolares.

Recepción definitiva de obras.—Página 410.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 411.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 411.*

LICENCIAS.—*Página 412.*

JUBILACIONES.—*Página 413.*

ASUNTOS GENERALES. — *Desestimando denuncia.—Página 413.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO Y DE ARQUITECTURA DE MADRID.—*Escalafón de los Catedráticos de las mismas.—Página 416.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 416.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—*Facultad de Ciencias.—Anunciando a concurso una plaza de Auxiliar.—Página 416.*

INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA. — *Convocando a oposiciones a Cátedras de Matemáticas.—Página 416.*

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra D. Martín Marticorena Lacorte a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 2 de Agosto último, siguiente al de la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Gonzalvo Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia D. Enrique Goñi Gimeno a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 2 de Agosto último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Martín Marticorena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De Conformidad con lo que previene la base tercera de la ley de 22 de Julio de 1918, y cumplidas las prevenciones del art. 2.º del Real decreto de 3 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Auxiliar de primera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga D. José Quintana Díaz a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 2 de Agosto próximo pasado, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Enrique Goñi Gimeno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene la base tercera de la ley de 22 de Julio de 1918, y cumplidas las prevenciones del art. 2.º del Real decreto de 3 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Auxiliar de primera clase del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña D. Antonio Sánchez Golpe a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 16 de Agosto próximo pasado, siguiente al de la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel López y López.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Barcia de los Santos, Jefe de Negociado de primera clase y de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 20.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Portera de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la referida Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima, veintitrés años y máxima cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia a que la provincia pertenece.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida moral como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, la Dirección del Centro procederá a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.º del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 7.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 74 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12

del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Mariano Salanova Arias y y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Además de su labor informativa y consultiva con las autoridades administrativas y judiciales, celebra sesiones científicas de carácter público. Publica sus *Anales* donde figuran, además de los temas y debates de dichas sesiones, los demás trabajos que se juzgan pertinentes.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Vistas las cuentas correspondientes al año 1927 de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, Escuelas gratuitas de la Purísima Concepción, instituída por D. Francisco Javier Fernández de Córdoba, en Córdoba;

Resultando que por orden de 30 de Julio de 1928 se devolvió el ejemplar documentado de dicha cuenta para que el Patronato, previas las modificaciones que allí se detallan (entre ellas, la de eliminar la partida del 10 por 100 de ingresos para gastos de administración), lo elevase de nuevo, acompañado de dos ejemplares más;

Resultando que con comunicación de V. S. de 11 de Enero último se remitió el mencionado ejemplar y una contestación dada por el Patronato a la orden de 30 de Julio, pero sin elevar los otros dos ejemplares, conforme se tenía dispuesto, ni haber eliminado la partida de gastos de administración;

Resultando que por orden de esta Dirección general de 25 del citado mes de Enero se devolvió otra vez el ejemplar documentado para que, en el término de quince días, se elevase de nuevo, dando cumplimiento en todas sus partes a la orden de 30 de Julio de 1928;

Resultando que con comunicación de V. S. de 6 de Marzo último se remitió de nuevo el ejemplar documentado de las cuentas de que se trata, haciendo constar que como el segundo y tercero habían quedado en el Ministerio, no se elevaban;

Resultando que por orden de 6 de Mayo del corriente año, en la que figuraban los siguientes: «Considerando que al modificarse el ejemplar documentado, a tenor de lo dispuesto en la orden de 30 de Julio de 1928, los otros dos ejemplares, que son copia de él, tendrán necesariamente que variar. = Considerando que el no hacerlo así constituye una marcada resistencia a las órdenes de este Protectorado, por lo que debe advertirse que de no cumplirlas exacta y puntualmente (sin perjuicio de que el Patronato aduzca en defensa de su criterio cuantos datos y razones crea pertinentes) incurrirá en las sanciones que determina el art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913», se dispuso devolver nuevamente el ejemplar documentado para que, en término de quince días, se formulase de nuevo en unión de otros dos, dando cumplimiento exacta y puntualmente a cuanto dispuso la orden de 30 de Julio de 1928, advirtiendo al Patronato que, de no hacerlo así, se le consideraría incurso en el art. 16 de la citada instrucción;

Resultando que con comunicación de V. S. de 27 de Agosto anterior, algo más de tres meses después del plazo marcado, se elevaron las referidas cuentas por triplicado, pero sin eliminar la partida de gastos por administración, aduciendo como motivo para ello que no puede eliminarse, ya que la tan repetida orden de 30 de Julio de 1928 manda reintegrar debidamente, en unión de varios más, el recibo que a ella hace referencia;

Considerando que tal alegación no justifica la desobediencia a las órdenes de este Protectorado, máxime cuando claramente se ve que se trata de un error material;

Considerando que con los hechos anteriores se evidencia que el Patronato de esta Obra pía opone una resistencia pasiva, pero constante, a las órdenes del Protectorado;

Considerando que a las Juntas provinciales de Beneficencia corresponde velar por el cumplimiento de cuanto dispone el Protectorado, y en lo que a las cuentas se refiere deben atenerse a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Octubre de 1923, en cuyo núm. 3.º se manda que no se cursen sin examinarlas detenidamente y comprobar si se han cumplido las órdenes de la superioridad;

Considerando que habiéndose advertido al Patronato por la orden de 6 del pasado Mayo, que de no dar a ella cumplimiento incurriría en las sanciones que determina el art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y habiendo quedado incumplida podría acordarse la incoación del expediente sumario que determina el art. 17;

Considerando, no obstante, que puede concederse un nuevo, último e improrrogable plazo para que los patronos cumplan cuanto respecto a las cuentas de que se trata ha sido ordenado,

Esta Dirección general acuerda:

1.º Que se devuelvan tres ejemplares de las cuentas de que se trata para que se eleven de nuevo por triplicado, eliminando de ellas la partida de 3.152,55 pesetas que se datan por gastos de administración.

2.º Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número anterior se conceda al Patronato un nuevo e improrrogable plazo de diez días, a contar del en que le sea notificada la presente.

3.º Que por la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recibo, se notifique la presente al patrono, comunicando por telégrafo a este Protectorado haberlo realizado así; y

4.º Que la propia Junta (si transcurriese el plazo de diez días sin que el Patronato cumpla lo mandado), proceda, bajo su responsabilidad y sin necesidad de nueva orden, a instruir el expediente sumario de destitución que determina el art. 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 como comprendido dicho Patronato en el núm. 4.º de su art. 16.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1929. *El Director general de primera enseñanza*, Suárez Somonte.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las manifestaciones hechas por el Apoderado de la Casa editorial Espasa-Calpe (S. A.), Madrid, respecto a encontrarse próxima a ser agotada la primera edición de la obra de texto de *Terminología* que corresponde al Bachillerato elemental de los Institutos de segunda enseñanza, y teniendo en cuenta que esta edición ha sido agotada en el primer año de los cinco para cuyo servicio fué calculada, lo cual supone la conveniencia de hacer una segunda edición por cantidad de libros suficiente para atender el servicio en este año y en los venideros.

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando las facultades concedidas por la regla 14 de las que regularon la convocatoria de los libros de texto de segunda enseñanza en 24 de Mayo de 1928, ha tenido a bien autorizar a la Casa editorial Espasa-Calpe (S. A.), Madrid, para hacer una segunda edición de 40.000 ejemplares del libro de texto para los Institutos de segunda enseñanza denominado *Terminología científica industrial y artística*, en las mismas condiciones y precios que sirvieron de base para hacer la primera edición de esta obra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 7 del actual (*Gaceta* del 9) D. Luis Octavio de Toledo y Zulueta, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central que se hallaba comprendido en la sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección cuarta D. Antonio de la Figuera y Lezcano, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de 13.000 pesetas; en la quinta, don Miguel Asín y Palacios, de la de Filosofía y Letras de Madrid, con el de 12.000 y 1.000 más de aumento; en la sexta, D. Rafael María Fons y Romans, de la de Medicina de Madrid, con el de 11.000 y 1.000 más de aumento; en la séptima, D. Manuel García Morente, de la de Filosofía y Letras de Madrid, con el de 10.000 y 1.000 más de aumento; en la octava, D. Laureano Olivares y Sexmilo, de la de Medicina de Madrid, con el de 9.000 y 1.000 más de aumento; en la novena, D. José María Corral y García, de la de Medicina, continuando en su situación de excedente sin sueldo, y D. Santiago Pi y Suñer, de la de Medicina de Zaragoza, con el de 8.000, y en la décima, don Rafael de Pina y Milán, de la de Derecho de La Laguna, con el de 7.000 y el 15 por 100 del importe de su haber.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 3 de los corrientes, siguiente al en que el Sr. Octavio de Toledo cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: A solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 4.º de la ley de 27 de Julio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Gonzaga Guilera y Molás, Catedrático numerario de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo, por el tiempo mínimo de un año y el de diez como máximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Arturo Núñez García, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle la dimisión que ha presentado del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca el cargo de Decano, por renuncia de don Arturo Núñez García que lo desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Sánchez Cozar Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El propósito del Gobierno de reducir el número de Facultades universitarias aludido en el preámbulo del Real decreto de 4 de Febrero del corriente año, que suprimió la Universidad de Murcia, no ha podido llevarse a ejecución por necesitarse para efectuarlo con acierto compulsar estadísticas depuradas y complejos informes todavía no determinados.

Parece justo y conveniente aplazar la fecha en que comience a regir la supresión de la expresada Universidad hasta que con sujeción a un plan orgánico se resolviese en conjunto este interesante problema.

Por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en tanto no se resuelva con carácter general lo procedente sobre reducción del número de Facultades, continúen dándose enseñanzas y efectuándose toda clase de exámenes en la Universidad de Murcia, quedando así modificada la disposición transitoria del referido Real decreto.

De Real orden aprobada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alberto García Rubio, Profesor de Educación física del Instituto nacional de Gerona, ascenso de 500 pesetas anuales por el séptimo quinquenio, vencido en 27 de Julio próximo pasado, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido a instancia de D. Alejandro Crespo Mathet y D. Gabriel Briones Ferrero, Auxiliares de la Escuela Central Superior de Comercio;

Resultando que D. Alejandro Crespo Mathet y D. Gabriel Briones Ferrero, Profesores auxiliares de la Escuela Central Superior de Comercio, están encargados del desempeño de Cátedra vacante, sin percibir los dos tercios del sueldo de entrada asignado a las mismas por venir percibiendo sueldo en otro organismo oficial;

Resultando que los Sres. Briones y Crespo solicitan de este Ministerio, como compensación a la labor extraordinaria que realizan, que los dos tercios del sueldo de entrada de Catedráticos se les conceda en concepto de gratificación;

Considerando que en el presupuesto vigente sólo se consignan como sueldo los haberes que los Catedráticos han de percibir por el desempeño de su cometido;

Considerando que las Cátedras vacantes de que están encargados los Sres. Crespo y Briones tienen su consignación como sueldo en los presupuestos vigentes, y por tanto, únicamente en tal concepto puede acreditarse a los solicitantes los dos tercios del sueldo de entrada asignado a cada vacante;

Considerando que el art. 1.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926 establece que los haberes que se perciban con cargo a la dotación de una Cátedra nunca podrán ser en concepto de gratificación;

Oída la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se desestime la petición formulada por los expresados Auxiliares de la Escuela Superior Central de Comercio, D. Alejandro Crespo Mathet y D. Gabriel Briones Ferrero.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.—*El Director general,* P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado, segundo turno, a que se contrae la Real orden de este Ministerio fecha 8 de Julio último, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, con el sueldo que actualmente disfruta, a D.ª Eulogia Gómez Lafuente, procedente de la misma Normal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado, segundo turno, a que se contrae la Real orden de este Ministerio fecha 8 de Julio último, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna, con el sueldo que actualmente disfruta, a D.ª María de las Mercedes Navaz y Sanz, procedente de la Normal de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado, segundo turno, a que se contrae la Real orden de este Ministerio fecha 8 de Julio último, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, con el sueldo que actualmente disfruta, a D.ª Dolores Caballero y Núñez, procedente de la Normal de Albacete.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, segundo turno, a que se contrae la Real orden de este Ministerio fecha 8 de Julio último, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, con el sueldo que actualmente disfruta, a D.ª María Visitación Viñes Ibarrola, procedente de la Normal de La Laguna (Canarias).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes que dirigen a este Ministerio D.ª Herminia Rodríguez Gómez y D.ª Leonor Díez Torre, Profesoras numerarias, respectivamente, de Física, Química e Historia natural y de Matemáticas, de las Escuelas Normales de Maestras de Zaragoza y Santander, en súplica de permuta de los referidos cargos;

Resultando que, según sus hojas de servicios, no les afecta la restricción a que se contrae el apartado 3.º de la Real orden de 25 de Noviembre de 1922;

Considerando, en su virtud, que puede accederse a la referida súplica, con sujeción a los preceptos de esa Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, sin perjuicio de lo expuesto en dicho precepto, o sea de la anulación prevista en el apartado 2.º de la susodicha Real orden, si a ello hubiere lugar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Concepción Varela Martínez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo;

Resultando que a la interesada le fué concedida otra licencia de esta clase por Real orden de 22 de Octubre de 1928;

Resultando que no está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya disposición sexta establece que no se concederá licencia por enfermo si no ha transcurrido un año después del disfrute de la anterior,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que no se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1929.

P. A.,

SUAREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia Noguera Berbois, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Barcelona, el sexto ascenso por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el 12 de Agosto de 1929, sobre el sueldo de 6.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza solicitando la creación de tres Escuelas nacionales graduadas, una de niños, una de niñas (con ocho secciones cada una) y otra de párvulos (con cinco), que habrán de ser instaladas en el grupo escolar Joaquín Costa, de dicha capital;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las vigentes disposiciones, toda vez que se dispone de un espléndido edificio que reune todas las condiciones técnico-higiénicas prevenidas, según favorable informe emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917 y 2 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas, con caracter provisional, una Escuela nacional graduada de niños y otra de niñas, con ocho secciones cada una y una de párvulos (con cinco), con destino al grupo escolar Joaquín Costa, de Zaragoza.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que, por la Inspección de primera enseñanza correspondiente, se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el núm. 5.º de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.º Que los gastos de la creación de las nueve plazas de Maestros y 14 de Maestras, así como el de las 400 pesetas de remuneración correspondientes a cada uno de los Directores que en su día se nombren, que supone esta concesión, serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas a que se refiere la Real orden fecha 19 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15)

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. José Rodríguez Robles, contratista de las obras con destino a una Escuela unitaria para niños en Comares (Málaga), otra para niñas en la misma localidad y otra de asistencia mixta en su agregado Las Cuevas, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. José Rodríguez Robles, de su propiedad y para que le sirviesen de garantía, consignó en 23 de Abril de 1925 en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Málaga, cinco títulos de la Deuda amortizable, al 5 por 100, ascendentes a 9.000 pesetas nominales, y en igual fecha y dependencia depositó la cantidad de 256 en metálico, según resguardos señalados con los números 64 y 66 de entrada y 243 y 2.403 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Comares, con el V.º B.º del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista Sr. Rodríguez Robles, por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse los edificios en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fueron recibidos y entregados para su conservación al Ayuntamiento, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y entrega, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia, y disponer que por la Caja general de Depósitos, Tesorería de Málaga, se devuelvan a D. José Rodríguez Robles los valores y el metálico sobre que versan los resguardos se-

ñalados con los números 64 y 66 de entrada y 243 y 2.403 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes Derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DELEGADO DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Sofía Hernández Gómez y D.ª Purificación Vadillo Noya, Maestras, respectivamente, de El Hornillo (Avila) y de San Clemente del Valle (Burgos);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA Y BURGOS.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente de indulto solicitado por D.ª Emilia García González, Maestra que fué de la Escuela de Quintanilla de las Torres (Palencia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Estudiado el expediente de indulto solicitado por D.ª Emilia García González, Maestra que fué de la Escuela de Quintanilla de las Torres (Palencia), y separada de la enseñanza, por abandono de destino, en 2 de Agosto de 1921;

»Considerando que para el indulto solicitado llena esta Maestra los requisitos señalados por el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero siguiente;

»Considerando la loable conducta seguida por la solicitante desde que se la separó de la enseñanza, y que desde entonces acá se ha dedicado a la enseñanza como Maestra interina del grupo escolar de Larache, en cuyo cargo contrajo méritos suficientes para que la Delegación general de la Alta Comisaría de España en Marruecos, en el momento de cesar en el cargo, le significara el agrado con que había visto su actuación al frente de la Escuela,

»Esta Comisión propone el indulto de D.ª Emilia García González y su reingreso en la enseñanza, previos los requisitos legales establecidos para el caso por Real decreto de 30 de Enero de 1920, su Real orden complementaria y vigente Estatuto del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Iturgoyen (Navarra), D. Saturnino Navarro;

Resultando que el expediente se ha instruído en virtud de denuncia presentada por varios vecinos del referido pueblo ante la Junta local de primera enseñanza del Ayuntamiento del valle de Guesalaz;

Resultando que este Maestro logra desvirtuar varios cargos de los que habían formulado los denunciantes, aunque no se justifica debidamente en las inspecciones que se le hacen sobre malos tratos a algunos alumnos;

Resultando que en el pueblo existen dos bandos, no sólo en la cuestión escolar, sino en otros asuntos locales, y que uno de los bandos ha hecho objeto a este Maestro de una malquerencia y una persecución constante que perjudican indudablemente los intereses de la enseñanza;

Resultando del informe de la Inspección que el estado de la enseñanza es todo lo bueno posible, por las discordias entre los dos bandos, y que muchos padres de familia no estimulan la asistencia escolar a sus hijos;

Considerando que este Maestro reconoce la dificultad de continuar en el pueblo y que en su informe de 5 de Julio último manifiesta que ha solicitado su traslado en un concurso;

Considerando que la sanción propuesta por la Inspección y el Delegado gubernativo será eficaz, dadas las condiciones morales de este Maestro para que no insista en los malos tratos a los alumnos, ni aun a pretexto de finalidad educadora,

Esta Dirección general ha resuelto que se imponga a este Maestro reprensión pública con nota en el expediente personal por tiempo superior a dos años, y que se le indique la necesidad de trasladarse a otra Escuela en plazo breve, por lo cual deberá solicitar en todos los concursos, hasta que le corresponda alguna vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de la Escuela mixta de El Fondillo, D.ª María del Pino Gil Morón;

Resultando que varios vecinos presentan una denuncia contra esta Maestra afirmando: que no reside en la localidad, y que no ha acompañado a sus alumnos a Las Palmas cuando corporativamente han tenido que ir a dicha capital, confiando su conducción a personas extrañas a la Escuela;

Resultando que parece comprobado el primero de los cargos citados, aunque en la actualidad, y quizás debido a la denuncia, la interesada reside en la localidad; que la Inspección afirma que la enseñanza se encuentra descuidada y en gran atraso, y que, respecto a los demás cargos, es difícil concertar la responsabilidad de la Maestra, pues unos vecinos aseguran ser cierto y otros lo niegan;

Resultando que la Inspección propone se imponga a la señora Gil Morán la corrección cuarta del art. 161 del Estatuto, en su grado mínimo, o sea la suspensión de sueldo durante cinco días, y la Delegación gubernativa la misma corrección, pero en su grado máximo, o sea durante quince días;

Considerando que esta Maestra es reincidente, pues ya ha sido sometida anteriormente a expediente gubernativo y amonestada por dos veces;

Considerando que las faltas de que aparece responsable precisan corrección, pero sin extremar la severidad,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de sueldo por diez días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de La Muedra (Soria), D. Manuel Rodríguez;

Resultando que las justificaciones aportadas por el interesado, por su laconismo y falta de demostraciones, dejan en pie las imputaciones que se le hacen sobre incompatibilidad con el vecindario y poco celo en la enseñanza;

Resultando que figuran en el expediente testimonios de algunos padres de familia, según los cuales el celo pedagógico de este Maestro deja mucho que desear, por lo cual tiene este Maestro la hostilidad de la mayoría de las familias de los alumnos;

Considerando que el sentir general en el pueblo repugna la continuación de este Maestro en la Escuela, aunque los declarantes se conformen con un traslado voluntario;

Considerando que una sanción leve puede ser suficiente, y que el interesado pida el traslado a otra Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto que se imponga a este Maestro amonestación pública, y se tramite con la mayor urgencia y con arreglo a los derechos que le asisten el traslado voluntario a otra Escuela, dentro de las normas legales establecidas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Tobera (Alava), D. Antonio Gutiérrez Fernández;

Resultando que, según el pliego de cargos, este Maestro falta a clase con frecuencia, atiende defectuosamente la enseñanza, acostumbra a dormirse en la Escuela, falta también con frecuencia a la clase de adultos, y no da la enseñanza en ella en debida forma;

Resultando que aparecen fundados algunos de estos cargos, y principalmente lo deficiente de la enseñanza en ambas clases y el escaso celo del Maestro;

Resultando que, según su propia confesión, no dió clase de adultos durante un mes y varios días, a pesar de lo cual cobró la gratificación correspondiente;

Considerando que las faltas y deficiencias relatadas precisan de corrección;

Considerando que el interesado percibió indebidamente la gratificación de adultos durante el tiempo que no dió clase,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de amonestación pública, y que se le obligue a reintegrar el importe de la gratificación de adultos percibida durante un mes y quince días indebidamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela de Arriaga, D. Tomás D. García Calleja;

Resultando que la enseñanza de esta Escuela se encuentra en muy deficiente estado, debido a la falta de celo y preparación del Maestro;

Resultando que por la Inspección se han hecho advertencias a este Maestro y se le han dado consejos en repetidas ocasiones, sin que por ello haya corregido su actuación profesional;

Resultando que la Inspección propone se imponga a este Maestro la corrección quinta del art. 161 del vigente Estatuto, en su grado máximo, a sea la suspensión de medio sueldo durante diez meses;

Considerando que el interesado se ha hecho acreedor, por su conducta profesional, a un severo correctivo; pero que la privación de la mitad de su modesto sueldo durante cerca de un año habría de colocarle en una situación aflictiva, desde el punto de vista económico, si, como es probable, no posee otros ingresos para el sostenimiento de su familia,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo durante cinco meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte, organizadora del curso oficial de Disártricos;

Resultando que propone sean admitidos como alumnos del expresado curso los Maestros siguientes:

D. Anselmo Aused Balmes, Maestro de Villanovilla (Huesca).

D. Avelino Barrera López, Maestro de Isla Cristina (Huelva).

D. Juan Benimeli Navarro, Maestro de Bujalance (Córdoba).

D. Cándido Blanco González, Maestro de Oliva de Jerez (Badajoz).

D. Jesús Clemente García, Maestro de Bujalance (Córdoba).

D. Cristóbal Espinosa Lluesma, Maestro de Rosell (Castellón).

D. Mariano Hidalgo Bravo, Maestro de Málaga del Fresno (Guadalajara).

D. Mariano Husillos García, Maestro de Villalonga-Sangenjo (Pontevedra).

D. Carlos Infante Luengo, Maestro de Villanueva del Duque (Córdoba).

D. Severino Martín Albarrán, Maestro de La Roda (Albacete).

D. Antonio Martín Martín, Maestro de Chamartín de la Rosa (Madrid).

D. José Martínez Aguilar, Maestro de Masarrochos (Valencia).

D. Pedro Méndez Rodríguez, Maestro de San Pedro de Tiraña-Laviana (Oviedo).

D. Casildo Rico García, Maestro de Ojacastro (Logroño).

D. Francisco Rojas Bermúdez, Maestro de Málaga.

Auxiliar para las prácticas, a D. Francisco Almagro Rodríguez, Maestro de Santa Elena (Jaén).

Para el primer grupo de Maestras, a D.ª Francisca Alcacer Sanmartín, Maestra de Sarratella (Castellón).

D.ª Amalia Alvarez Pajares, Maestra de Quesada (Jaén).

D.ª Consuelo Barragán y Barragán, Maestra de Jaén.

D.ª Esperanza Bascaran Martínez, Maestra de Ponferrada (León).

D.ª María Bernabé Sánchez, Maestra de Viver (Castellón).

D.ª Margarita Blanco Migueloa, Maestra de Guadalajara.

D.ª María Calderón Soto, Maestra de Bilbao (Vizcaya).

D.ª María de las Mercedes Cantero Roncero, Auxiliar de la Normal de Cuenca.

D.ª Carmen Castilla Polo, Inspectora de primera enseñanza de Barcelona.

D.ª Ángeles Fernández Abelleira, Maestra de Cadalso de los Vidrios (Madrid).

D.ª María Josefa Fernández y Fernández, Maestra de Folledo de Gordón (León).

D.ª María Antonia Franco Luengo, Maestra de Magacela (Badajoz).

D.ª María González Merino, Maestra de Canda-Piñor de Cea (Orense).

D.ª Heliodora González García, Maestra de Valdehuncar (Cáceres).

D.ª Ángela Ibáñez Félix de Vargas, Maestra de Valera de Arriba (Cuenca).

D.ª Carmen Jiménez López, Maestra de Chiclana de Segura (Jaén).

D.ª Mercedes López Aller, Maestra de Herrera del Duque (Badajoz).

D.ª Matilde López Díez, Maestra de Vitoria (Alava).

D.ª Amalia Martín Rivero, Maestra de Valdelasa (Salamanca).

D.ª Carmen Morales Jaime, Maestra de Alfarnate (Málaga).

D.ª María Oria Martín, Maestra de Valdecilla (Santander).

D.ª Andrea Sánchez Vallés, Maestra de Robres (Huesca).

Para suplente, D.ª María del Carmen Fernández Martínez, Maestra de Mota del Cuervo (Cuenca).

Auxiliar para las prácticas, D.ª Andrea Díez Sáiz, Alumna del curso Normal de Sordomudos.

Para el segundo grupo de Maestras:

D.ª Enriqueta Ortega Feliú, Maestra de Barcelona.

D.ª María del Carmen Ochoa Barriocanal, Maestra de Cudillero (Oviedo).

D.ª Delfina Ortiz Valiente, Maestra de Daimiel (Ciudad Real).

D.ª Fernanda Otegui Sanmartín, Maestra de Soto de Cameros (Logroño).

D.ª Mercedes López Bergaz, Maestra de Villatobas (Toledo).

D.ª Josefa Pares Santacruz, Maestra de Ontígola (Toledo).

D.ª Amelia Planchuelo Fernández, Maestra de Chamartín de la Rosa (Madrid).

D.ª Araceli Prados Suárez, Maestra de Alcocer (Guadalajara).

D.ª Rosalía de Prado, Maestra de Esquivias (Toledo).

D.ª Natalia Poblete, Profesora de la Normal de Guadalajara.

D.ª Consuelo Redondad Rubal, Maestra de Espinosa del Rey (Toledo).

D.ª María Esperanza Rubio González, Maestra de Infante (Ciudad Real).

D.ª Catalina Sáiz Herráiz, Maestra de Moraleja de Enmedio (Madrid).

D.ª Luz Isabel Salazar, Profesora de la Normal de Segovia.

D.ª Asunción Sánchez Gutiérrez, Maestra de Monleón (Salamanca).

D.ª Carmen Clotilde Tarifa Rodríguez, Maestra de Tortosa (Tarragona).

D.ª María Jesús Santiago Aguilar, Maestra de Campillo de de Arenas (Jaén).

D.ª Soledad Sanz Hernando, Maestra de Almadén (Ciudad Real).

D.ª Carmen Tobaruela, Maestra de Montarrón (Guadalajara).

D.ª María Vasco Merlo, Maestra de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

D.ª Paula Vegas Jiménez, Maestra de Burgohondo (Avila).

D.ª Rosario Vegas Ruiz-Dávila, Maestra de Villalvilla (Madrid).

D.ª Angelita Villafría Arnáiz, Maestra de San Sebastián (Guipúzcoa).

D.ª Isabel Pascual Villalba, Profesora auxiliar de la Normal de Toledo.

Para suplente, D.ª Socorro Revaque Garea, Maestra de Castillo Armuero (Santander).

Para auxiliar de prácticas, a D.ª María Luisa Castedo y Hernández de Padilla.

Considerando que la propuesta se formula dentro de las atribuciones de la Escuela Normal de Maestros, de esta Corte, como organizadora del citado curso, con vista de las instancias y expedientes de los referidos Maestros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede aprobada la propuesta, debiendo dejar atendida la enseñanza mientras asistan a las clases teóricas y prácticas de la disciplina de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Adolfo Pérez Mota, Maestro de Infantas (Ciudad Real), alumno oficial del primer curso de Disártricos que, en nombre propio y en el de sus compañeros del citado curso, interesa la concesión de un segundo curso práctico para los estudios de Disártricos que se dan en la Escuela Normal Central de Maestros;

Teniendo en cuenta el favorable informe del Director del referido Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la mencionada petición del segundo curso de prácticas en los estudios especiales de Disártricos para los alumnos que tengan aprobado el primer curso, debiendo justificar este extremo en la Escuela Normal Central de Maestros y ante el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza respectiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Aniana del Río Guerrero, Maestra de Villavaso (Soria), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad y más de veinte de servicios antes de 1.º de Julio de 1927, según la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro de Mazcuerras (Santander) diciendo que en el mismo edificio de las Escuelas nacionales y vivienda del Maestro funciona una Escuela privada a cargo de Maestras sin título, y que estas Maestras tienen su vivienda en la planta baja del mismo edificio, habiendo prohibido a los niños de su Escuela hacer uso del evacuatorio y señalando otros hechos abusivos;

Resultando de las indagaciones practicadas que no se trata de una Escuela privada sino de una Fundación benéfica que funciona con aplauso general del pueblo y cumpliendo todos los deberes señalados en la cláusula testamentaria;

Resultando que el edificio destinado a Escuela de párvulos y vivienda de la Maestra fué construído a expensas de la fundadora D.ª Saturnina Fernández Campa, y ampliada con habitación para un Maestro y local para una Escuela de niños y niñas, pero reservándose, con carácter preferente, la planta baja para vivienda de la Maestra de párvulos y Escuela de los mismos;

Resultando que cuanto ocurre está permitido en lo que disponen las cláusulas funcionales, y que lo del evacuatorio también se autorizó por la Alcaldía con carácter provisional,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escalafón de los Catedráticos de las Escuelas Especial de Pintura, Escultura y Grabado y Superior de Arquitectura de Madrid.

Número	NOMBBE Y APELLIDOS	NACIMIENTO		INGRESO		ESCUELA EN QUE SIRVEN	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑAN	OBSERVACIONES
		FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA			
	Sección primera, con el sueldo de 15.000 pesetas.							
1	D. Manuel Marín Magallón	20 Dic. 1866	Barcelona	Oposición	28 Agosto 1889	Pintura, Escultura y Grabado	Perspectiva	»
	Sección segunda, con 12.000 pesetas.							
2	D. José Moreno Carbonero	24 Mayo 1868	Málaga	Concurso	1 Sep. 1892	Pintura, Escultura y Grabado	Dibujo del natural	»
3	» José Garnelo Alda	25 Junio 1866	Valencia	Oposición	2 Junio 1893	Idem	Dibujo de estatuas	»
	Sección tercera, con 11.000 pesetas.							
4	D. Rafael Doménech Gallisa	21 Dic. 1873	Tarragona	Oposición	25 Mayo 1903	Pintura, Escultura y Grabado	Historia del Arte y Teoría de las Bellas Artes	Director.
5	» Miguel Angel Trilles y Serrano	20 Marzo 1866	Madrid	Idem	18 Junio 1903	Idem	Modelado de estatuas	»
6	» Cecilio Plá Gallardo	23 Feb. 1859	Valencia	Concurso	10 Nov. 1900	Idem	Estudios preparatorios de colorido	»
7	» Juan Moya e Irigoras	22 Enero 1867	Madrid	Oposición	15 Abril 1910	Arquitectura	Modelado. Copia de detalles	»
8	» Miguel Blay y Fábregas	8 Oct. 1866	Gerona	Concurso	10 Julio 1910	Pintura, Escultura y Grabado	Modelado del natural. Grabado en hueco	Excedente.
	Sección cuarta, con 10.000 pesetas.							
9	D. Antonio Flores Urdapilleta	29 Sep. 1877	Pontevedra	Concurso	3 Marzo 1915	Arquitectura	Copia de elementos ornamentales	»
10	» Carlos Gato Soldevilla	5 Abril 1879	Madrid	Idem	26 Marzo 1915	Idem	Construcción arquitectónica (segundo curso)	»
11	» Francisco Javier de Luque y López	14 Sep. 1871	Sevilla	Oposición	22 Mayo 1915	Idem	Mecánica racional. Construcción (primer curso)	»
12	» Julio Romero de Torres	9 Nov. 1874	Córdoba	Concurso	1 Abril 1916	Pintura, Escultura y Grabado	Dibujo de ropajes, de estatuas y del natural	»
13	» Modesto López Otero	24 Nov. 1885	Valladolid	Oposición	16 Abril 1916	Arquitectura	Proyectos de conjunto (segundo curso)	Director.
	Sección quinta, con 9.000 pesetas.							
14	D. Manuel Martínez Angel	13 Dic. 1865	Madrid	Oposición	8 Junio 1916	Arquitectura	Tecnología arquitectónica. Arquitectura legal	»
15	» Alberto Albiñana y Chicote	7 Julio 1865	Idem	Concurso	17 Sep. 1917	Idem	Teoría general del Arte arquitectónico. Teoría de la composición de edificios	»
16	» César Cort Botí	1 Dic. 1893	Alicante	Oposición	16 Enero 1918	Idem	Conocimiento de materiales. Salubridad, óptica, acústica y saneamiento de edificios	»
17	» Luis Mosteiro Canas	24 Dic. 1882	Madrid	Idem	17 Sep. 1919	Idem	Geometría descriptiva. Perspectiva y sombra. Ejercicios prácticos de las mismas	Secretario.
	Sección sexta, con 8.000 pesetas.							
18	D. Pedro Muguruza y Otaño	25 Mayo 1894	Madrid	Oposición	1 Agosto 1920	Arquitectura	Proyectos de detalles	»
19	» Teodoro de Anasagasti y Algau	7 Mayo 1880	Vizcaya	Concurso	11 Junio 1923	Idem	Copia de conjuntos	»
20	» Manuel Menéndez y Domínguez	17 Marzo 1873	Madrid	Oposición	1 Dic. 1925	Pintura, Escultura y Grabado	Anatomía artística	Secretario.
	Sección séptima, con 7.000 pesetas.							
21	D. Luis Vegas y Pérez	2 Agosto 1895	Madrid	Concurso	19 Agosto 1926	Arquitectura	Resistencia de materiales e hidráulica	»
	Sección octava, con 6.000 pesetas.							
22	D. Joaquín Juncosa y Molíns	6 Dic. 1888	Zaragoza	Concurso	16 Feb. 1927	Arquitectura	Cálculo infinitesimal. Electrotecnia y Máquinas	»
	Sección novena, con 5.000 pesetas.							
23	Vacante	»	»	»	»	»	»	»
24	Idem	»	»	»	»	»	»	»
25	Idem	»	»	»	»	»	»	»

Madrid 17 de Junio de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 21 de Julio.)

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la denuncia, aunque recomendándose a los Maestros de las Escuelas que guarden la discreción y corrección necesarias para una pacífica convivencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO Y DE ARQUITECTURA DE MADRID

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* el Escalafón de los Catedráticos de las Escuelas Especial de Pintura, Escultura y Grabado y Superior de Arquitectura de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Alejo Frily, en nombre de la Editorial F. T. D., de Barcelona, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

1.ª *Primeras lecciones de Inglés.*
2.ª *Método de Inglés*, primer libro.
3.ª *Método de Inglés*, segundo libro.
4.ª *Método de Inglés*, tercer libro.

La primera es un volumen de 86 páginas con grabados intercalados en el texto y una lámina, impreso en el Asilo «Patricio Sanz», Tlalpán, D. F., Méjico, 1929, 8.º, marquilla en cartoné.

La segunda consta de VIII más 135 páginas, una de índice, grabados intercalados y cuatro láminas, impresa en la misma imprenta, 1923, e igual tamaño y encuadernación.

La tercera de VIII más 206 páginas, grabados intercalados, cuatro láminas, impresa en 1923 en igual lugar e imprenta, e igual tamaño y encuadernación.

La cuarta tiene 352 páginas y cuatro láminas, impresa en 1927, en igual imprenta, tamaño y encuadernación.

Madrid 16 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 20.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

ANUNCIO

FACULTAD DE CIENCIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 25 de Enero de 1924, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Auxiliar temporal, vacante en esta Facultad, adscrita al grupo de Físicas, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes, que habrán de tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias, dirigirán sus instancias, con la documentación correspondiente, al señor Decano de esta Facultad en el improrrogable plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presentándolos en la Secretaría de esta Facultad, en los días hábiles, desde las diez a las catorce.

Lo que de orden del señor Decano se hace público para general conocimiento. Salamanca 2 de Septiembre de 1929.—*El Secretario de la Facultad, accidental*, JOSÉ GARCÍA ISIDRO.

(*Gaceta* del 15.)

INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSENANZA

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Santiago, Santander, Lugo, Toledo, Las Palmas, Manresa, Vigo, El Ferrol, Osuna, Zafra, Calatayud y Tortosa. (Para los tres últimos, dos plazas para cada uno.) Turno libre.

Los aspirantes a estas Cátedras se presentarán el 21 del próximo mes de Octubre, a las tres y media de la tarde, en e salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para dar comienzo a las oposiciones, cuyos ejercicios se celebrarán con arreglo al reglamento de 8 de Abril de 1910, con las modificaciones establecidas en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, presentando en este acto el trabajo de investigación doctrinal y el programa de la asignatura.

Asimismo deberán presentar el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los derechos que previene la Real orden de 24 de Mayo de 1925.

El cuestionario estará expuesto en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, desde el día 13 del citado mes de Octubre, a las diez y media de la mañana.

Madrid 14 de Septiembre de 1929.—*El Presidente del Tribunal*, MIGUEL VEGAS.

(*Gaceta* del 17.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 27 de Septiembre de 1929 — Núm. 78

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Traslado.—Página 417.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES. — *Concedidas —Página 417*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Obra pía de D. Manuel Joaquín Tarancón, en Covarrubias. — Transmutación de los fines fundacionales.—Página 419.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Resolviendo el recurso interpuesto por don Orestes Cendrero sobre inscripciones en el Registro de la Propiedad intelectual.—Página 420.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 421.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 421.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Admitiendo renuncias de Comisarios regios.—Página 421.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Resolviendo consulta de los Sres. Narros Contreras y Díaz y Díaz sobre las condiciones para el ingreso en las mismas —Página 422.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 422.*

CASTIGOS.—*Página 422.*

LICENCIAS.—*Página 422.*

SUSTITUCIONES. — *Nombramiento. — Página 423.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Adquisición de un sarcófago de mármol hallado en Berja (Almería).—Página 423.*

Declarando de utilidad pública las excavaciones que se practican en el término municipal de Cuevas.—Página 424.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Madrid.—Oposiciones a una plaza de Profesor de Arpa.—Admitiendo a las mismas al aspirante D. Nicanor Zabaleta.—Página 424.*

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el núm. 1.º del art. 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, con el carácter de forzoso, al Portero quinto de este Ministerio Fermín Donaire Garrido, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, a servir igual cargo en la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑORES JEFE DEL CUERPO TÉCNICO, OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Director de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas del Ave María, de La Roda (Albacete), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922

y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Collado Ballesteros y contra la Delegación de Hacienda de Albacete, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

En estas Escuelas se sigue el plan pedagógico del método Manjón.

Estudios de la primera enseñanza, Música, Historia patria, Ciencias naturales o físicas, Higiene, Urbanidad, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Ciencias y Artes, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 73 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Joaquín Jarque y López y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Los trabajos académicos se presentarán en nueve sesiones ordinarias y en las extraordinarias que se consideren precisas. Para las primeras hay prevenidas diversas notas científicas y además los trabajos de turno.

En la sesión de Mayo son reglamentarias: la visita de inspección al Observatorio Fabra y la presentación de los resultados obtenidos por las secciones Astronómica y Meteorológica y Sísmica del mismo.

Impresión de Memorias y notas académicas, así como los Boletines.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don David García Somines, Presidente de la Sociedad Protectora de la Escuela de Artes y Oficios, de Avilés (Oviedo), solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder una subvención de 6.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, a nombre de D. David García Somines, Presidente, y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: pesetas 1.000 al concepto 1.º y 5.000 al 47, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lengua castellana.—Nociones de Aritmética y Geometría.—Aritmética y Geometría.—Elementos de Mecánica.—Física y Química.—Dibujo lineal y natural.—Modelado y Vaciado.—Forja y Ajuste.—Solfeo y Canto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Gabriel M. de Pombo, Presidente del Ateneo de Santander, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder una subvención de 2.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Santander, a nombre de D. Gabriel M. de Pombo, Presidente, y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 1.000 pesetas al concepto 1.º y 1.000 al 101, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Establecimiento de clases de Dibujo, Pintura, Inglés, Francés.
Organización de la Exposición de artistas montañeses.
Establecimiento de la Academia Médica de Santander, con premios a trabajos profesionales, conferencias, cursos, etc.
Exposición de Arte.
Conferencias de divulgación científica y artística.
Conciertos.
Concursos de trabajos literarios, artísticos y científicos.
Ampliación de biblioteca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Medina Olmos, Director del Seminario de Maestros del Ave María, sistema Manjón, de Granada, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Seminario de que se trata y conceder una subvención de 20.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de

Granada, a nombre de D. Manuel Medina Olmos, Director, y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 3.000 pesetas al concepto 1.º y 17.000 al 4.º, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Preparatorio para el ingreso en las Escuelas Normales e Institutos. Se dan todas las materias de primera enseñanza.

Para los cuatro años de la carrera del Magisterio.

Además se procura en el Seminario la formación pedagógica, cristiana y práctica, según el sistema Manjón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Manuel Medina Olmos, Director de la Escuela del Ave María sistema Manjón, de Granada, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder una subvención de 60.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Granada, a nombre de D. Manuel Medina Olmos, Director, y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 10.000 pesetas al concepto 1.º y 50.000 al 3.º, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión.— Lengua.—Aritmética.—Historia patria.—Geografía.—Geometría.—Dibujo.—Nociones de Ciencias físico-naturales.— Urbanidad.— Higiene escolar.— Música.— Labores de ambos sexos.—Trabajos manuales.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por el núm. 4.º de la parte dispositiva de la Real orden de 25 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 17 de Julio) se mandó que el Patronato de la Fundación Escuelas de la Purísima Concepción, instituída por el Excmo. Sr. D. Manuel Joaquín Tarancón, Cardenal-Arzobispo que fué de Sevilla, en Covarrubias (Soria), se intruyese expediente especial para transmutar los fines de dicha Obra pía;

Resultando que, en cumplimiento de tal disposición, el Patronato ha propuesto:

1.º Ceder gratuitamente y a perpetuidad el edificio destinado a local Escuela y casa-habitación del Maestro para que se instale en él la recientemente creada por el Estado, ya que en Covarrubias no existe otro edificio adecuado a tal objeto, favoreciendo así la obra del Poder público en pro de la enseñanza y en beneficio del pueblo, cual era el objeto del instituidor.

2.º Ceder también para la nueva Escuela el material de enseñanza y completarlo a cuenta de la Fundación para que reuna condiciones aceptables, y, en adelante, destinar para este mismo objeto la cantidad que el Patronato crea suficiente.

3.º Dedicar la tercera parte de las rentas a Mutualidad escolar en la Escuela nacional.

4.º Destinar asimismo otra tercera parte para premios a los niños que asistan a la Escuela nacional con mayor celo y aprovechamiento; y

5.º Invertir el resto en la ejecución de mejoras e iniciativas referentes a la enseñanza.

Resultando que suplicaron, en vista del estado económico de la Fundación, que se les autorizase para cobrar e invertir los créditos pendientes hasta liquidarlos en su totalidad, destinando los intereses atrasados y no percibidos a solventar los débitos de la Fundación, y, por último, que se facultara al Patronato para depositar en el Banco de España la inscripción intransferible de la Deuda del Estado que posee, a fin de que dicho establecimiento pueda facturar y cobrar en las épocas oportunas los intereses de la misma y entregarlos al Patronato en la forma más fácil y conveniente;

Considerando que no puede, no ya un Patronato, pero ni siquiera el propio Protectorado donar o ceder a título gratuito todo o parte de los capitales fundacionales;

Considerando que las donaciones sólo pueden hacerlas, según el art. 624 del Código civil, los que tengan la libre disposición de los bienes, y que, tratándose de inmuebles, para que sean válidas, han de formalizarse en escritura pública, a tenor del 633;

Considerando que, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, no se podrá disponer de los capitales de las Fundaciones sino para el fin a que estuviesen destinados, y que ni la instrucción de 24 de Julio de 1913 ni ninguna disposición complementaria reservan facultades al Protectorado para autorizar donaciones o cesiones de bienes fundacionales, ordenándose y regulándose, por el contrario, la venta de los que no sean necesarios para los fines de las Obras pías, y la aplicación del importe de los remates que proporcionen las subastas públicas en el cumplimiento de lo que determina el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, de no serle de aplicación el 11 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que los Ayuntamientos tienen la obligación de proveer de local a las Escuelas nacionales, de casa-habitación a los Maestros que hayan de regentarlas y de material y mobiliario a aquéllas, según estableció la ley de Instrucción pública de Septiembre de 1857, aclarada y confirmada por el artículo 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, en lo que se refiere al local Escuela y vivienda para el Maestro;

Considerando que la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 dispuso que, a partir del siguiente día, 1.º de Enero de 1902, las atenciones de personal y material de las Escuelas nacionales correrían a cargo de los Presupuestos generales del Estado, continuando de cuenta de los Municipios las obligaciones referentes a locales Escuelas y casa-habitación de los Maestros, así como la conservación y reparación de unos y otras;

Considerando que en el caso de que los Ayuntamientos no puedan facilitar casa-habitación decente y capaz para los Maestros y su familia, quedan obligados a abonarles la correspondiente indemnización, cuya cuantía se regula por la escala detallada en el art. 15 del vigente Estatuto general del Magisterio, que aprobó el Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que las Reales órdenes de 21 de Abril y 18 de Agosto de 1927 dispusieron que a los expedientes promovidos por los Ayuntamientos solicitando la creación o graduación de Escuelas con cargo a los Presupuestos del Estado, se acompañase certificación de los acuerdos de la Junta local y Corporación municipal, comprometiéndose a facilitar el local Escuela y la casa-habitación para el Maestro en las debidas condiciones, así como el mobiliario y material pedagógico necesarios

a juicio de la respectiva Inspección provincial de primera enseñanza, para el funcionamiento de la Escuela;

Considerando que para el depósito en la sucursal del Banco de España en Soria, a nombre de la Fundación, del resguardo de la inscripción intransferible de la Deuda del Estado, al 4 por 100 interior, no precisa la autorización expresa del Protectorado, sino que es suficiente que el Patronato por sí lo realice como mayor garantía y en evitación de las molestias que produciría la expedición de un duplicado por extravío;

Considerando que en cuanto a la inversión de los intereses pendientes de cobro no procede resolver dentro del expediente de transmutación de fines, sino que al rendir las primeras cuentas posteriores a su abono (en las que han de hacerse figurar, así como los gastos a que se haya hecho frente con ellos), o al formular los primeros presupuestos, será el momento de estudiarlo y resolver, puesto que es lógico sobrentender que antes de entrar en todo su vigor la transmutación de fines, han de quedar liquidadas cuantas cargas justificadas existan con arreglo a los fines a que hasta la fecha de la transmutación tuvo que cumplir la Obra pía,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha acordado:

1.º Que por el Patronato de la Fundación de referencia se inste nuevo expediente en el que, a la vista de cuanto previene el Real decreto de 15 de Julio de 1921, se oriente la aplicación de las rentas fundacionales hacia obras circum y potsescolares en beneficio de la población escolar de Covarrubias (Soria).

2.º Declarar que no precisa autorización expresa del Protectorado para el depósito en el Banco de España de los valores fundacionales; y

3.º Declarar, asimismo, que no es momento oportuno de aceptar ni rechazar el pago de las partidas a que el Patronato alude, lo que podrá resolverse en la forma arriba indicada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1929. *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SORIA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

En el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Orestes Cendrero Curiel, Catedrático del Instituto de Santander, coautor de las obras *Biología*, *Prácticas de Anatomía y Fisiología*, *Elementos de Geología*, *Prácticas de Mineralogía*, *Geología* y *Clave mineralógica*, las inscribió en el Registro provincial de la Propiedad intelectual de Santander, como de su exclusiva y absoluta propiedad, previa la presentación de las primeras copias legalizadas de las escrituras públicas en que los restantes coautores de dichas obras le cedían todos sus derechos, más las cartas de pago acreditativas de haber satisfecho por tal cesión los Derechos reales;

Resultando que llegado el momento de elevar a definitiva en el Registro general de la Propiedad intelectual la inscripción provisional de las citadas obras, el Jefe del mismo se negó a aceptar aquélla, por entender que para ello tenía el recurrente necesidad de presentar en dicho Registro general el testimonio fehaciente de las escrituras de cesión, contra cuyo acuerdo denegatorio el Sr. Cendrero Curiel interpuso recurso de alzada, fundamentándolo en:

A) Que el art. 24 de la ley vigente de Propiedad intelectual, que dice: «Todas las transmisiones, y cuanto afecte a la propiedad intelectual, se anotarán detalladamente en la hoja de su referencia. A este fin, el interesado presentará testimonio bastante y fehaciente del documento justificativo, que se archivará en el Registro, devolviendo los originales al que los haya presentado», no es aplicable en su caso, por entender que en éste no se trata—y evidentemente es así—de modificar la propiedad sobre una obra, sino de inscribirla con el actual estado de derecho de su propietario y que, por lo tanto, no puede preexistir hoja alguna de referencia, ni cabe anotar nada.

B) Que debe considerarse documento bastante y fehaciente la inscripción efectuada por el Registro provincial con la relación y reseña del documento que el Jefe del mismo, funcionario público en el ejercicio de su cometido, exigió al practicar la inscripción en la Oficina de su cargo.

C) Que el caso presente no es de «anotación», sino de «inscripción» de una obra, inscripción que, arrancando de la provisional, implica reconocimiento de derechos, no modificaciones ni transmisiones de éstos.

Resultando que pedido informe al Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual, entre otros particulares, entendía:

«1.º Que disponiendo la Real orden de 19 de Noviembre de 1901 que el Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual ejerce jurisdicción sobre los de provincias, y tiene facultad para calificar el trabajo u obra que haya sido objeto de la inscripción provisional, al efecto de examinar si es o no procedente por su naturaleza la inscripción definitiva, los Jefes de los indicados Registros tienen obligación ineludible de acompañar, con la relación mensual de las obras inscritas, además de los ejemplares de las mismas, los documentos acreditativos de toda transmisión de propiedad, cualquiera que sea su importancia.

»2.º Que de haber cumplido tales preceptos el Jefe del Registro provincial de Santander, remitiendo las escrituras públicas presentadas por el Sr. Cendrero, no hubiese dado lugar al recurso entablado por el mismo, toda vez que tanto la primera copia de una escritura, como su testimonio notarial, tienen el mismo valor y efecto legal.

»3.º Que se debe ordenar al citado Jefe remita a este Registro general, para su examen y calificación por el mismo, los documentos presentados por el Sr. Cendrero, haciendo lo propio con cuantos le presenten en lo sucesivo.»

Resultando que la Asesoría jurídica, en el primero de los dos informes que en este expediente evacuó, después de aceptar el del Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual, proponía que el Negociado informase, según preceptúa el párrafo 3.º del art. 21 del reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, de 30 de Diciembre de 1918, y que el Negociado lo hizo proponiendo una fórmula que dejaba a salvo la competencia y jurisdicción del Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual, que, al propio tiempo, evitaría al recurrente los gastos a que en su instancia alude, y que son manifiestamente el motivo de este recurso.

Resultando que solicitado de nuevo el informe de la Asesoría jurídica lo emitió manteniendo el suyo anterior, pero adicionándolo, con referencia a lo que se interesaba en la última parte del informe del Negociado y propuesta de la Sección, en el sentido de que, debiendo hacerse la inscripción, lo mismo provisional que definitiva, en el Registro de la Propiedad intelectual, en virtud de documento público, de acuerdo con lo que dispone el art. 9.º del reglamento que regula dicho Registro, no es bastante que el interesado presente en el Registro Central copia simple de las escrituras que justifiquen la propiedad que se trata de inscribir, pero puede presentar en dicho Registro, bien el testimonio de las escrituras de cesión de derechos o la primera copia de ellas, que, por lo visto, fué las que presentó en el Registro provincial de la Propiedad intelectual de Santander, pues, como manifiesta el Jefe del Registro Central, si solicitó testimonio de dichas escrituras fué por estar en la creencia de que era dicha clase de documentos los que se habían presentado en el Registro provincial de Santander, pero no porque lo considerase necesario, con lo que cae, naturalmente, por su base el principal fundamento del recurso interpuesto, ya que, como obran en poder del interesado las primeras copias de las escrituras de cesión, no necesita hacer gasto alguno ni desembolso para obtener la ratificación de la inscripción en el Registro general;

Considerando que si bien parece que, según las reglas elementales de hermenéutica y gramaticales, se impone la interpretación del citado art. 24 de la vigente ley de Propiedad intelectual, según el recurrente lo entiende, es indudable que la Administración no ha de atenerse solamente a la hermenéutica y la gramática para fijar la interpretación de tal artículo, sino a las disposiciones oficiales que pudieran aportar luz para la justa resolución del caso que plantea el Sr. Cendrero Curiel, y que disposiciones oficiales que pudieran ser elemento básico para resolver, las hay, cuales son la Real orden de este Ministerio de 19 de Noviembre de 1901 y la de 21 de Marzo del mismo año, que dicen, respectivamente: «Comprendiendo las inscripciones de obras o trabajos de la Propiedad intelectual dos momentos o procedimientos sucesivos y distintos, uno, el de la inscripción provisional en el Registro provincial, y otro, el de la inscripción definitiva en el Registro general y único obrante en este Ministerio, el Jefe de este Registro ejercerá jurisdicción sobre los Jefes de los Registros provinciales y tendrá facultad para calificar el trabajo u obra que haya sido objeto de la inscripción provisional, al efecto de examinar si es o no procedente, por su naturaleza, la inscripción definitiva»; y

«Considerando que encomendado, por la importancia de su servicio, el Registro general de la Propiedad intelectual al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, es evidente que el Jefe de aquel Registro, individuo de dicho Cuerpo, puede y debe suspender la inscripción definitiva de alguna obra o trabajo, cuando entienda que su facultad para calificarla pudiera estar limitada en algún caso concreto, por lo extraño de su presentación, a lo que la superioridad tuviera a bien decretar acerca del asunto..., etc.»;

Considerando que al aceptar el último informe de la Asesoría jurídica quedan a salvo las atribuciones del Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual, y, al mismo tiempo, desvirtuado el motivo de este recurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con la Asesoría jurídica, se resuelva este recurso de alzada interpuesto por D. Orestes Cendrero Curiel contra acuerdo del Registro general de la Propiedad intelectual, en el sentido de que ha de bastarle al interesado, para obtener la ratificación de la inscripción de sus obras *Biología*, *Prácticas de Anatomía y Fisiología*, *Elementos de Geología*, *Prácticas de Mineralogía*, *Geología* y *Clave mineralógica*, presentar en el Registro general de la Propiedad intelectual—si lo prefiere al testimonio, por lrrogarle ello gastos—la primera copia de la escritura de cesión de derechos, que fué la que presentó en el provincial de Santander; y que en cuantos casos análogos a éste se plantearen, los Jefes de los Registros provinciales, tengan en cuenta para resolverlos, sin dar motivo a la interposición de recurso, esta Real orden, y no prescindan, por lo tanto, de remitir al Registro general, en ningún caso, con los demás documentos, el testimonio de la primera copia de la escritura de cesión.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor D. Orestes Cendrero Curiel, Catedrático del Instituto de Santander.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ramón Serra Viñas, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Reus, ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio, vencido en 20 de Julio próximo pasado, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alfonso Delgado Castilla, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de San Sebastián, ascenso de 500 pesetas anuales por el séptimo quinquenio, vencido en 9 de Julio próximo pasado, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona, y encargado de su desempeño el Ayudante numerario de la propia sección y centro D. José María Espinosa Puig, por hallarse desempeñando otra Cátedra vacante el Auxiliar numerario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 15 de Mayo último se le acredite la gratificación de 1.500 pesetas al Ayudante interino de la misma sección e Instituto D. Rufino López Vilajulin, con cargo a la dotación de la Auxiliaría, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 10 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia del cargo de Comisario regio del Instituto local de segunda enseñanza de Ibiza a D. Bartolomé Bosch y Sansó.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 10 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia del cargo de Comisario regio del Instituto local de segunda enseñanza de Baeza a D. Eduardo Juliá Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se manifieste a usted que, conforme a la Real orden de 27 de Junio de 1927, para poder matricularse en la Escuela Superior de Veterinaria será preciso haber obtenido previamente el título de Bachiller universitario en la sección de Ciencias, o, en caso de estar en posesión del título de Bachiller (plan antiguo), tener aprobadas las asignaturas que comprendía el suprimido preparatorio de la Facultad de Ciencias, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Junio de 1918, cursándose dichas asignaturas en la mencionada Facultad con arreglo a lo establecido en el apartado 5.º de la Real orden de 9 de Octubre del año último.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1929. *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SR. D. MIGUEL NARROS CONTRERAS. SAN SEBASTIÁN, 3, SEGOVIA.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se manifieste a usted que para el ingreso en la Escuela Superior de Veterinaria es necesario tener aprobadas las asignaturas que comprende el suprimido preparatorio de la Facultad de Ciencias, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Junio de 1918, y que dichas asignaturas podrá cursarlas en dicha Facultad con arreglo a lo establecido en el apartado 5.º de la Real orden de 9 de Octubre del año último.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1929. *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SR. D. FRANCISCO DÍAZ Y DÍAZ. CALLE DE VIRIATO, 4, SEVILLA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio por observaciones meteorológicas seguido al Maestro de Castropol (Oviedo), D. Arturo F. Lorido Lombardero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Arturo F. Lorido, Maestro de la Escuela nacional de Castropol (Oviedo), solicita se le conceda una recompensa por trabajos realizados en las observaciones meteorológicas.

»El Jefe del Servicio meteorológico hace constar que el expresado Sr. Lorido viene, en efecto, practicando, sin interrupción, las mencionadas observaciones desde el año 1919.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se conceda a este Maestro las gracias de Real orden, ya que, modificada la legislación relativa al ingreso en el Escalafón de aumento gradual de sueldo no es posible considerarle incluído en aquellos beneficios;

»Considerando que por Real orden de 29 de Octubre de 1918 se dispuso que se reconociese como mérito para la inclusión de los Maestros en el Escalafón de aumento gradual de sueldo el haber realizado con precisión y constancia las observaciones meteorológicas;

»Considerando que prohibida la formación de Escalafones parciales y provinciales por el art. 155 del Estatuto que rige, se ordena en el art. 156 del mismo, que las cantidades consignadas en los presupuestos de las Diputaciones para el aumento gradual se apliquen a premios de constancia y mérito, conforme a las reglas dictadas por la Dirección general, con lo que bien claro está que el propósito del legislador fué no suprimir un sistema de recompensas existente, sino el de sustituirle por otros que juzgó más conveniente;

»Considerando que no debe privarse al Magisterio, ciertamente no sobrado de estímulos y beneficios económicos, de aquellos cuyo derecho la ley le reconoce, ni siquiera dejar para tiempo indefinido su concesión, puesto que en uno y otro caso carecerían de realidad o perderían eficacia;

»Considerando que, aparte la Diputación de Sevilla, ninguna otra ha puesto a disposición de la Dirección general el producto de las vacantes de aumento gradual de sueldo habidas a partir del año 1923 del vigente Estatuto,

»Esta Comisión propone:

»1.º Que se obligue a todas las Diputaciones que no lo hubieran hecho a que en el plazo de un mes notifiquen a la Dirección general las cantidades existentes por vacantes en sus Escalafones de aumento gradual de sueldo; y

»2.º Que para concursar a los premios que para tales cantidades se instituyan, sea tenido en cuenta como mérito la cooperación que los Maestros prestan al Instituto Geográfico, debidamente informada y justificada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver con el Consejo en cuanto al segundo extremo, por haberse ya realizado el primero, y, por consiguiente, que para concursar a los premios que con cargo a tales cantidades se instituyan, sea tenido en cuenta como mérito la cooperación que los Maestros presten al Instituto Geográfico, debidamente informada y justificada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

CASTIGOS

ORDEN

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Alfredo Alguacil Burges, Maestro de Todolella (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Luisa Romero Carrillo, Maestra de Escós, Ayuntamiento de Estach (Lérida), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923

corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isidora Sánchez Sanz, Maestra de Pajaroncillo (Cuenca), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Crescencia López Revuelta, Maestra de Burgos;

D. Francisco Abian Celorrio, Maestro de Güéjar (Granada), y

D. Federico Martínez Sadoc, Maestro de Villafruela del Condado (León), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Navarro Aranda, Maestra de El Viso (Córdoba);

D.ª Dolores Arroyo Serrano, Maestra de Montoro (Córdoba);

D.ª Magdalena Sánchez Alfambra, Maestra de Darro (Granada), núm. 6.315 del Escalafón;

D.ª Manuela Roca Arias, Maestra de Tolda (Lugo), y

D.ª María Encarnación Cámara Pineda, Maestra de Güemes (Santander), núm. 5.479, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angela Benito Pinto, Maestra de Pesquera de Duero (Valladolid), número 8.888 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Cifuentes Martos, Maestra de Sorvilán (Granada), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Mariano Siles García, Maestro de El Gastor (Cádiz), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Rodríguez Perera, Maestro de Zahinos (Badajoz);

D. José Cerzo Cisneros, Maestro de Llerena (Badajoz);

D. Dionisio Martín Galache, Maestro de Vierna (Santander), y

D. José Vargas Gómez, Maestro de Burujón (Toledo), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de los Dolores Castello y Ridocci Maestra sustituta de la Escuela nacional de Genovés (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1929. *El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre hallazgo de un sarcófago de mármol en Berja (Almería);

Resultando que nombrados los Peritos tasadores del mon

cionado sarcófago, en virtud de lo dispuesto en los números 4.º y 5.º de la Real orden de 6 de Febrero de 1926, y hecha renuncia del derecho a nombrar un tercero por el propietario del terreno y descubridor del sarcófago, los dos Peritos nombrados tasaron aquél en la suma de 12.500 pesetas, elevando en este sentido el oportuno dictamen proponiendo, conforme a lo indicado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, como sitio más apropiado para su conservación y custodia el Museo Arqueológico Nacional;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, atenta a lo que prescriben los artículos 5.º y 6.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 5.º, 6.º, 10 y 11 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, y a la importancia que para la Arqueología patria tiene el mencionado sarcófago, propuso se adquiriese por el Estado en la mitad de la valoración y con destino al Museo Arqueológico Nacional, con lo que resultará indemnizado el descubridor, conforme determina la ley;

Considerando que el sarcófago de que se trata pertenece de hecho al Tesoro artístico nacional, declarado así por Real orden de 6 de Febrero de 1926, inserta en la *Gaceta* del 12, y que el descubridor del mismo lo ha sido D. Gracián Villegas y de una manera casual, según resulta del expediente;

Considerando que la Comisión tasadora nombrada con arreglo al art. 6.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 10 y 11 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912 ha cumplido su misión, tasando el mencionado sarcófago en la suma de 12.500 pesetas, y que, conforme al apartado 2.º del art. 5.º de la precitada ley y 6.º del reglamento, el descubridor debe recibir al hacer entrega del objeto y como indemnización la mitad del importe de la tasación legal del mismo;

Considerando que de lo anteriormente expresado se deduce que si bien el Estado es propietario del sarcófago por haberse encontrado casualmente en el subsuelo al realizarse excavaciones, esta propiedad no queda integrada hasta tanto no satisfaga la indemnización, esto es, hasta que no adquiera mediante el pago de la mitad del valor de la tasación legal del objeto encontrado;

De conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades y de acuerdo con lo informado por la Junta de Conservación de la riqueza artística y monumental de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba la tasación pericial efectuada por los Académicos D. José Ramón Mélida y D. Ricardo de Orueta del sarcófago de mármol encontrado en Berja (Almería), ascendente a la suma de 12.500 pesetas, con cuya tasación se ha conformado previamente el descubridor del mismo y propietario del terreno, D. Gracián Villegas.

2.º Dada la importancia del referido sarcófago, se le destina como sitio más apropiado al Museo Arquelógico Nacional.

3.º Se adquiere el mencionado sarcófago en la suma de 6.250 pesetas, mitad del valor legal de la tasación, cantidad que será entregada al descubridor y depositario del sarcófago, D. Gracián Villegas, al hacer éste entrega de aquél al Museo, abonándose la referida suma con cargo al capítulo adicional 3.º, artículo único, concepto único, del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la superioridad eleva a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades con motivo de las excavaciones que, dirigidas por la Comisión de Monumentos, se practican en el término municipal de Cuevas, provincia de Soria, y que han dado por resultado el descubrimiento de un edificio romano con 28 mosaicos, monumento el más importante en su género que se conoce en España y de gran interés para los estudios de la Arquitectura y Arqueología patria, y no habiéndose podido concertar la cesión onerosa con varios particulares y el Municipio de Cuevas y ante la necesidad de que se conserven las ruinas descubiertas o que en lo sucesivo se descubran, de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declaran de utilidad pública las excavaciones que se practican, así como las ruinas descubiertas y que en lo sucesivo se descubran y los terrenos que éstas ocupan, sitos, uno, en la dehesa comunal y otros de propiedad particular y todos ellos en el término municipal de Cuevas de Soria (Soria); declaración necesaria por la importancia que para los estudios artísticos y arqueológicos tienen dichas ruinas, correspondientes a un gran edificio romano de época imperial que, además de su interesante distribución, presenta las habitaciones pavimentadas con preciosos mosaicos.

2.º De conformidad con lo que prescriben los artículos 4.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y el 8.º, 9.º y 13 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se incoará por el Estado el expediente de la adquisición por utilidad pública de los terrenos indicados, y se regulará la expropiación forzosa por la ley de 10 de Enero y reglamento de 13 de Junio de 1879 declarando en general aplicable a las excavaciones y antigüedades, según dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

3.º Como cabeza del referido expediente figurará esta Real orden, en la que se declaran de utilidad pública las excavaciones, ruinas y terrenos indicados, sitos en Cuevas de Soria.

4.º Se remitirá el expediente al Gobernador civil de Soria, para el debido avalúo y demás trámites que preceptúan la repetida ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero y su reglamento de 13 de Junio de 1879.

5.º La Comisión provincial de Monumentos, de Soria, autorizada por Real orden de 8 de Septiembre de 1927 para practicar las excavaciones, y la Diputación provincial, que viene costeando los gastos, designarán los individuos de su seno que han de representarla y determinarán los terrenos que deben expropiarse, cuyo pago será a cargo de la citada Diputación de Soria, quien trató de hacerlo con anterioridad.

6.º La Diputación provincial de Soria formulará un proyecto de edificio o cubierta para la conservación de los mosaicos, que remitirá al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a los efectos procedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ANUNCIO

Esta Dirección general hace saber que dentro de los diez días que determina el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, el aspirante a las de una plaza de Profesor numerario de Arpa, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, D. Nicanor Zabaleta Zala, ha reintegrado la partida de nacimiento y presentado el certificado del Registro de penados, quedando, por tanto, admitido a las referidas oposiciones, y ha dispuesto que se publique en la *Gaceta de Madrid* este anuncio, a los efectos del artículo 15 del referido reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 19 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, Infantas.

(Gaceta del 21.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XX — Martes 1.º de Octubre de 1929 — Núm. 79

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto derogando el art. 53 del Real decreto ley de 19 de Mayo de 1928.—Página 425.
Otro creando un Instituto nacional en Alcoy. Página 425.
Otro ídem tres Institutos locales.— Página 426.
Otro nombrando Vicerrector de la Universidad de Valladolid a D. Misael Bañuelos. Página 427.
Otro aprobando proyecto de obras en el recinto anejo al grupo escolar Pérez Galdós. Página 427.
Otros ídem id. para la construcción de Escuelas graduadas —Página 427.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 428*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

BECAS.—*Concediendo una al estudiante de Panamá D. Julio Aparicio Quintero.—Página 430.*

PUBLICACIONES.—*Tasando la impresión de los mapas del texto oficial de* Nociones generales de Historia universal.—*Página 431.*
Fijando el precio de venta de dicha obra.—Página 431.
Disponiendo se publique el Catálogo monumental y artístico de la provincia de Avila.—Página 431.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ALUMNOS.—*Evacuando consulta sobre la edad para el ingreso en Facultad.—Página 431.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 431.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Admitiendo renuncias de Comisarios regios.—Página 432.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Adjudicando obras de Escuelas graduadas en Toledo.—Página 432.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 432.*

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Según previene el Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928, que reformó los estudios universitarios, corresponde al Ministerio de Instrucción pública la aprobación de cuanto las distintas Facultades propongan respecto a la forma de efectuarse los exámenes y pruebas de curso, previo informe del Consejo de Instrucción pública, que no tardará en evacuarlo.

Parece propicio el momento para prescindir en dicha soberana disposición de un artículo, inspirado en una enmienda presentada al proyecto en la Asamblea Nacional, que establece un modesto ensayo de protección a la enseñanza privada del grado universitario.

No reglamentada aún en nuestra Patria la referida enseñanza es conveniente esperar hasta el día en que se estime oportuno proceder a su total ordenación, cual hicieron ya otros países, para resolver lo que entonces convenga respecto al citado precepto.

Por tales motivos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a la aprobación y firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Septiembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar quede derogado el art. 53 del Real decreto ley de 19 de Mayo de 1928.

Dado en Palacio a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 24.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La importancia industrial de la ciudad de Alcoy (Alicante), así como el número de habitantes con que cuenta y

su situación topográfica, han movido al Ayuntamiento de la referida población a ofrecer para un Instituto local, haberes del personal y el material necesario hasta que se consignen las partidas correspondientes en los Presupuestos generales del Estado, todo lo cual aconseja la creación de un Instituto nacional de segunda enseñanza en la citada ciudad.

El Gobierno, atento, como siempre, a satisfacer las aspiraciones que en el orden cultural se manifiestan, ha tenido en cuenta la propuesta de aportación hecha por el Municipio, que hace menos gravosa la concesión, y, en su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de solicitar la aprobación de V. M. para el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Septiembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Instituto nacional de segunda enseñanza en la ciudad de Alcoy (Alicante).

Art. 2.º El expresado Centro docente se ajustará en todo, respecto al plan de estudios que en el mismo ha de seguirse y demás particulares, a lo dispuesto en la legislación vigente sobre organización de Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Art. 3.º La plantilla de este Instituto será:

Un Catedrático de Geografía e Historia; dos de Matemáticas; uno de Terminología científica, industrial y artística y Agricultura; uno de Física y Química; uno de Historia de la Literatura española comparada con la extranjera; uno de Historia natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología; uno de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho y Psicología, Lógica y Etica; uno de Lengua y Literatura latinas, todos ellos con el sueldo anual de 4.000 pesetas; un Profesor de Religión, con 3.000; uno de Francés, con 4.000 o 3.000 de gratificación; uno de Gimnasia, con 2.500 de sueldo o gratificación; uno de Dibujo, con 3.000 de sueldo o gratificación; uno interino de Taquigrafía y Mecanografía; uno interino de Inglés, cada uno de éstos con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas; un Auxiliar repetidor de Letras, con el sueldo o gratificación de 1.500; un Auxiliar repetidor de Ciencias, con el sueldo o gratificación de 1.500; un Auxiliar repetidor de Caligrafía, con el sueldo o gratificación de 1.500; un Auxiliar repetidor de Idiomas, con el sueldo o gratificación de 1.500; un Auxiliar repetidor de Dibujo, con el sueldo o gratificación de 1.500; un Oficial de Secretaría perteneciente al Escalafón único de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y el personal de Porteros que designe la Presidencia del Consejo de Ministros al fijarle la plantilla mínima.

Art. 4.º Todas las Cátedras del nuevo Instituto han de proveerse con arreglo a lo preceptuado en el art. 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Art. 5.º Queda facultado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para hacer los nombramientos interinos de Catedráticos y Profesores en tanto que, con arreglo a lo dispuesto en dicho art. 21 del Real decreto citado, se provean definitivamente las Cátedras en el nuevo Centro.

En tanto que no figure la partida correspondiente en los Presupuestos generales, serán satisfechos los haberes del personal docente por el Ayuntamiento de Alcoy, con cargo a su presupuesto municipal.

Art. 6.º El Ayuntamiento de la ciudad de Alcoy, a la brevedad posible, hará entrega oficial al representante designado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del edificio correspondiente, comprometiéndose a sufragar en lo sucesivo todos los gastos de reparación y conservación del mismo. También deberá encargarse de realizar por su cuenta las modificaciones y reformas que requieran las exigencias pedagógicas e higiénicas, a propuesta de la Inspección del Ministerio.

Art. 7.º De igual modo deberá entregar el Ayuntamiento el mobiliario de las aulas y dependencias y el material científico para los servicios docentes hasta completar el necesario, a los fines de la enseñanza.

Art. 8.º El referido Ayuntamiento deberá contribuir con una cantidad anual no inferior a 3.000 pesetas para la adquisición de libros con destino a la Biblioteca del Instituto.

Art. 9.º Si en el edificio del Instituto mencionado quedase algún local sobrante, después de instalados los servicios propios del Centro, el Ayuntamiento se abstendrá de disponer de él sin autorización del Ministerio, y si la autorización se concediera para instalar otros Centros de enseñanza distintos del Instituto, será condición indispensable que el Ayuntamiento facilite, por su cuenta, entrada independiente para los que establezca.

Art. 10. Queda obligado el Ayuntamiento a facilitar al Instituto expresado el solar necesario para campo de deportes, en el que los alumnos puedan realizar los ejercicios físicos obligatorios del nuevo plan de enseñanza.

Dado en Palacio a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 24.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 7 de Mayo de 1928, que fijó las normas para la creación de los Institutos locales de segunda enseñanza y reglamentó el funcionamiento de estos Centros, ha conseguido llevar a los cauces legales numerosas peticiones de Ayuntamientos que ofrecían cumplir las obligaciones que a los Municipios solicitantes les impone la citada disposición para obtener en cambio la fundación inmediata de un Centro oficial de estudios medios de indudable transcendencia cultural para la localidad.

Así fueron creados, por Real decreto de 28 de Agosto del pasado año, 19 Institutos locales que se encuentran en completo y normal funcionamiento; y el buen éxito alcanzado por ellos en el breve plazo de un curso académico, sirvió como de ejemplo para que aumentasen las demandas enviadas a este Dapartamento en petición de nuevas concesiones de Institutos locales.

Por ello el Consejo de Ministros, al examinar las solicitudes presentadas en este Ministerio hasta el día 30 del mes último y seleccionarlas, teniendo en cuenta las circunstancias geográficas, demográficas y demás reglamentarias condiciones, acordó, acceder, por ahora, a varias de ellas. En consecuencia, y para declarar, en cumplimiento del citado acuerdo, legalmente establecidos los Institutos locales de segunda enseñanza que se mencionan, tengo el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Septiembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y oído el de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se fundan Institutos locales de segunda enseñanza, para los estudios del Bachillerato elemental, en Algeciras (Cádiz), Tudela (Navarra) y Talavera de la Reina (Toledo).

Art. 2.° Se habilitará un crédito extraordinario para que dichos Institutos locales puedan comenzar su funcionamiento el 1.° de Noviembre próximo.

Antes de dicha fecha se girará visita de inspección, prevista en el art. 3.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, a los edificios y material científico docente y administrativo ofrecido por las poblaciones indicadas.

Art. 3.° Las plazas de Profesores de los tres Institutos mencionados serán provistas por concurso de traslación entre el actual Profesorado de los demás Institutos locales, a cuyo efecto se publicará la convocatoria correspondiente con la mayor urgencia.

Art. 4.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 24.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Valladolid al Catedrático de la Facultad de Medicina, D. Misael Bañuelos García.

Dado en Palacio a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 24.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad, de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo de 1925, y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto para la construcción de cerramiento, explanación y disposición general de jardines en el recinto anejo al grupo escolar Pérez Galdós, de Madrid, por su presupuesto de contrata, importante 167.839,47 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, que asciende a 3.496,65 pesetas.

Art. 2.° Las mencionadas obras se realizarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 164.342,82 pesetas, líquido que resulta una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Art. 3.° El Estado satisfará el 50 por 100 de la indicada cantidad de 167.839,47 pesetas, o sea la suma de 83.919,74 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.° El 50 por 100 restante, ascendente a 83 919,73 pesetas, se abonará por el Ayuntamiento de Madrid, con cargo al presupuesto municipal extraordinario.

Dado en Palacio a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 24.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Ciudad Real un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 257.711,76 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 193.283,82 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bella Artes, fijándose 40 000 pesetas para el actual ejercicio económico, 70.000 para el de 1930 y 83.283,82 para el de 1931.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Ciudad Real por el 25 por 100 del importe total de las obras y que en principio asciende a 64.427,94 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio de 1931.

Dado en Palacio a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 24.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Baeza (Jaén) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, por su presupuesto de contrata importante pesetas 411.297,48.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 308.473,11 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1930 y 158.473,11 para el de 1931.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Baeza por el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 102.824,37 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 24.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad, de 1.º de Julio de 1911; 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo de 1925, y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Baena (Córdoba) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una con tres secciones, para niños, y otra con cuatro secciones, para niñas, por su presupuesto de contrata, importante 202.493,52 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 151.870,15 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1930 y 61.870,15 para el de 1931.

Art. 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Baena por el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 50.623,37 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 24.)

A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Cazalla de la Sierra (Sevilla) un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños, por su presupuesto de contrata, importante 184.530,69 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 138.398,02 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 50.000 para el de 1930 y 58.398,02 para el de 1931.

Art. 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra por el 25 por 100 del importe total de las obras, que en principio asciende a 46.132,67 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio de 1931.

Dado en Palacio a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Aragonés, de Barcelona, solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos Muntadas y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Geografía e Historia de España.—Nociones de Aritmética y Geometría.—Cálculos mercantiles.—Gramática castellana.—Correspondencia comercial.—Caligrafía.—Reforma de letra.—Mecanografía.—Taquigrafía.—Francés.—Inglés.—Contabilidad. Prácticas mercantiles.—Dibujo lineal y de aplicación (Artes e Industrias), artístico y de figura.

Orfeón.—Piano.—Violín.—Solfeo.—Vocalización.

Religión.—Lectura.—Escritura.—Nociones de Aritmética. Correspondencia familiar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación Avilesina de Caridad, de Avilés (Oviedo), solicitando el abono de una subvención de 700 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Manuel Granda Suárez y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Nociones de Historia sagrada.—Lengua castellana (Lectura, Escritura y Gramática).—Aritmética.—Geografía.—Historia patria.—Rudimentos de Derecho.—Nociones de Geometría.—Nociones de Ciencias físico naturales.—Nociones de Higiene.—Fisiología humana.—Dibujo.—Canto.—Trabajos manuales.—Ejercicios corporales.

En la sección de niñas las labores propias de su sexo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Nuestra Señora de la Paz, de Medina-Sidonia (Cádiz), solicitando el abono de una subvención de 4.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de a Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Isidora Zubieta Aragón y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Doctrina.—Historia sagrada.—Historia de España.—Gramática.—Ortografía.—Aritmética.—Geografía.—Urbanidad.—Economía e Higiene.—Labores.—Corte y confección.—Dibujo.—Pintura.—Música.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Sindicato de la Aguja y Similares, de Cullera (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Sindicato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Verchez Gregori y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Escritura.—Lectura.—Elementos de Gramática y de Aritmética.—Explicaciones de Catecismo.—Historia y Geografía de España.—Urbanidad.—Nociones de Fisiología e Higiene.—Enseñanza del Hogar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Sindicato católico obrero femenino de la Inmaculada Concepción, de Novelda (Alicante), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Dolores Pellín Díez y contra la Delegación de Hacienda de Alicante, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Gramática.—Ortografía. Labores.—Corte.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de Bocairente (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Josefa Miralles Belda y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina.—Geografía.—Gramática.—Urbanidad.—Higiene. Aritmética.—Historia sagrada.—Historia de España.—Labores.—Lectura.—Escritura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Cartagena (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto,

a nombre de D. Oscar Nevado de Bouza y contra la Subdelegación de Hacienda de Cartagena, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Caligrafía.—Taquigrafía.—Gramática.—Contabilidad.—Francés.—Inglés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Mula (Murcia), que sostiene una Escuela de Dibujo, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Pomares Navarro y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Geometría elemental.—Dibujo lineal.—Idem topográfico. Idem de adorno, figura y paisaje.—Copia del natural.—Modelado en barro.—Vaciado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro de Juventudes obreras católicas de Valladolid solicitando el abono de una subvención de 4.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Julio G. de la Puente y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Religión y Moral.—Contabilidad.—Aritmética.—Dibujo artístico.—Idem idustrial.—Gramática.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José María Cortes Bruno, Director de un Colegio de primera enseñanza de Sueca (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho señor Director y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Nociones de Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Urbanidad.—Higiene.—Geometría.—Dibujo.—Redacción de cartas, recibos, facturas, solicitudes, etc.—Confección de mapas.—Física.—Química.—Historia natural.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas parroquiales de Cullera (Valencia) solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Andrés del Barrio y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Las mismas enseñanzas que en las Escuelas nacionales.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la Real orden comunicada que ha dirigido V. I. a este Departamento por conducto de la Sección de Relaciones Culturales, en cuyo documento se transcribe una nota de la Legación de Panamá, por la cual se propone, a requerimiento del Gobierno de dicha República, que se otorgue una beca, que existe vacante, al estudiante de aquel país don Julio Aparicio Quintero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se acepte la propuesta hecha por el Gobierno de Panamá y se otorgue al estudiante D. Julio Aparicio Quintero una beca de 4 000 pesetas anuales, para estudiar Medicina, lo cual supone una asignación mensual de 333,33 pesetas.

2.° Que esta asignación sea acreditada al becario desde el día 14 de Agosto último, fecha en la cual salió de Panamá con rumbo a España, según acreditan las mani estaciones hechas por la Legación de aquel país en esta Corte.

3.° Que la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria de este Departamento quede autorizada para satisfacer los gastos que ocasione este servicio en la Habilitación de este Ministerio y con aplicación a los créditos que el Presupuesto vigente consigna al efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, significándole, para que así se notifique al interesado, que éste deberá presentar su pasaporte en la Sección de Publicaciones e Informaciones de este Ministerio. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES.

PUBLICACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la obra compuesta y tirada por la Casa editorial Voluntad, de esta Corte, como texto oficial denominado *Nociones generales de Historia universal* del Bachillerato elemental, y resultando que esta obra lleva dos mapas plegados, intercalados en el texto en láminas aparte de la composición de los pliegos, y, por tanto, en la forma que determina la regla 6.ª del pliego de condiciones del concurso celebrado para la adjudicación de este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando sus facultades discrecionales, ha tenido a bien resolver que estos mapas se consideren como un pliego y medio más de la obra de que se trata, por su composición, papel, tirada, plegado y encuadernación, a los efectos de la liquidación de sus precios de coste y de venta, debiendo tenerse en cuenta esta resolución para casos análogos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación practicada por la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria para fijar el precio de venta del libro de texto del Bachillerato elemental, *Nociones generales de Historia universal*, impreso por la Casa editorial Voluntad, de esta Corte;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe aquella liquidación y se acuerde lo siguiente:

1.° Que se fije el precio unitario de coste de cada ejemplar de dicha obra en 1,94 pesetas.

2.° Que el precio de venta se marque en 2,45 pesetas por cada ejemplar, en todas las provincias de España.

3.° Que la diferencia de 51 céntimos que existe entre el precio de coste y el de venta de cada ejemplar constituya el recargo legal establecido en beneficio del Estado, y que con arreglo a estas cifras se hagan, en su día, las liquidaciones prevenidas por el contrato con la Casa concesionaria editorial Voluntad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando las facultades que le confiere el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, ha tenido a bien resolver que se publique el *Catálogo monumental y artístico de la provincia de Avila*, y autorizar a esa Dirección general de Bellas Artes para que pueda adoptar en lo sucesivo cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de este servicio, que ha de llevarse a cabo con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La preparación del original y la corrección de pruebas del texto y láminas han de estar a cargo del autor del Catálogo, Excmo. Sr. D. Manuel Gómez Moreno, en relación con la Sección de Publicaciones de este Ministerio.

2.ª La Dirección general de Bellas Artes estará facultada para disponer, en la forma legal procedente, todos los gastos que el servicio ocasione, siempre dentro de los límites que marca el expresado art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911.

3.ª Estos gastos habrán de ser satisfechos en su día con aplicación al crédito consignado especialmente para estas atenciones del *Catálogo monumental y artístico de España*, en el capítulo 3.°, art. 7.°, concepto 1.° del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ALUMNOS

ORDEN

En contestación a diversas consultas sobre la edad que han de tener cumplida los alumnos al verificar matrícula en asignaturas de Facultad y en correspondencia con el párrafo segundo del núm. 4.° de la Real orden de 11 de Septiembre de 1926,

Esta Dirección general ha acordado que sea la de dieciséis años de edad cumplidos antes del 20 de Mayo para los alumnos de enseñanza oficial, y para los de la no oficial, antes del 1.° de Junio de cada año.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Saturnino Rodríguez Urosa, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Toledo, ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio, vencido en 16 de Julio próximo pasado que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Martín Rodríguez López, Profesor de Caligrafía del Institu-

to nacional de Castellón, ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio, vencido en 18 de Julio próximo pasado, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ernesto Rivera Taboada, Profesor del Instituto nacional de Orense, el ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio, vencido en 5 de Julio próximo pasado, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 10 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia del cargo de Comisario regio del Instituto local de segunda enseñanza de Calahorra a D. Emilio Aranda Toledo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 10 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia del cargo de Comisario regio del Instituto local de segunda enseñanza de Aranda de Duero a D. Alejandro Díez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en el barrio de La Antequeruela, de la ciudad de Toledo, celebrada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Manuel Gutiérrez Criado, en la cantidad de 161.017,73 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 28.638,01 a que asciende la baja del 15,10 por 100, hecha en su proposición, de la de 189.655,74 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Matías Martret Pons, Maestro de Mataró (Barcelona), núm. 1.169 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Saturio Encabo Gómez, Maestro de Muriel Viejo (Soria), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

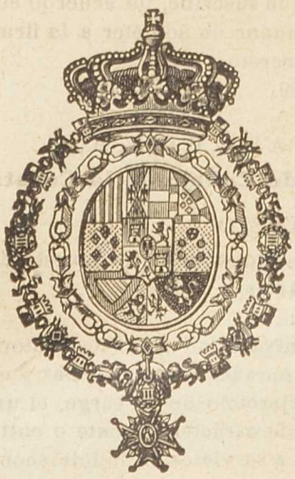
S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 4 de Octubre de 1929 — Núm. 80



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Rector de la Universidad Central a D. Luis Bermejo.—Página 434.
Otro nombrando para dicho cargo a D. Elías Tormo.—Página 434.
Otros ídem Vicerrectores a los Sres. Clemente de Diego y Cabrera y Felipe.—Página 434.
Otro sobre la creación y atribuciones de los dos Vicerrectores.—Página 434.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencia.—Página 434.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 434*

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Nombramiento de Pagador en la provincia de Lérida. Página 435.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Estudios de San Isidro.—Disponiendo se hagan efectivos al Obispo de Madrid-Alcalá los intereses de las inscripciones de la Deuda.—Página 435.
De D. Ricardo Sasera.—Clasificándola.—Página 436.
Protección a los huérfanos del Magisterio.—Nombramiento de la Junta Central.—Página 437.
De D. Simón Antonio Varela.—Prorrogando la fecha para la venta de los bienes fundacionales.—Página 437.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Fiesta del Libro.—Unificación de la misma por las Reales Academias.—Página 438.
Libros de texto del Bachillerato.—Elementos de Geometría: *autorizando la segunda edición.—Página 438.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo se anuncie a concurso la Cátedra de Histología de la Universidad de Granada.—Página 438.*
Confirmando en el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Central a D. Luis Octavio de Toledo.—Página 438.
Creando un Patronato económico central del Profesorado universitario.—Página 438.
Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 439.
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 439.

AUXILIARES.—*Creando 60 plazas de temporales.—Página 440.*

ALUMNOS.—*Obtención del Bachillerato de Letras por el de Ciencias y viceversa.—Página 440.*
Autorizando a las Facultades para señalar los derechos de prácticas.—Página 441.
Sobre la asistencia de los alumnos a los laboratorios, seminarios, etc.—Página 441.
Sobre las Asociaciones de estudiantes.—Página 442.
Idem íd. de padres de familia.—Página 442

ASUNTOS GENERALES.—*Recordando a los Rectores el R. D. de 6 de Febrero de 1926 sobre la Fiesta del Libro.—Página 443.*
Cuadro de analogías de las asignaturas de Filosofía y Letras.—Página 443.
Matrícula oficial.—Prórroga de la misma en los Centros de enseñanza.—Página 443.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTO-ESCUELA.—*Autorizando su funcionamiento durante el curso de 1929-30. Página 443.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Gracias de Real orden al Delegado regio del Instituto de Zafra por donativos.—Página 444.*
Licencia.—Página 444.
Disponiendo se anuncien a concurso de traslado las plazas vacantes en los Institutos de Algeciras, Talavera de la Reina y Tudela.—Página 444.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Autorizando al Profesorado para asistir al Congreso Veterinario Español.—Página 444.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—ALUMNOS.—*Sobre adjudicación de 50 títulos de Maestra donados por D. Victoriano Fernández Ascarza.—Página 444.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Recepciones definitivas.—Página 445.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobando acta de recepción definitiva de obras.—Página 445.
Aprobación de proyectos y concesión de subvenciones.—Página 446.
Adjudicación de las obras de la Escuela de Esparraguera.—Página 447.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 447.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Disponiendo se adquiera el denominado Talayot de les Paissas.—Página 448.*

EXCAVACIONES.—*Concediendo una subvención para las que se practican en la Necrópolis de Puig des Mulins.—Página 448.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Madrid.—Ascensos.—Página 448.*
Tribunal de oposiciones: nombramiento de Vocal.—Página 448.

Ministerio.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad Central Me ha presentado D. Luis Bermejo y Vida.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 28.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad Central a don Elías Tormo y Monzó, Vicerrector y Catedrático de la Facultad de Letras de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 28.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad Central a D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 28.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad Central a D. Blas Cabrera y Felipe, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 28.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La creciente intensidad de la vida universitaria y la necesidad de atender a múltiples servicios, tanto de orden docente como de carácter económico, cada vez más complejos, han aumentado notoriamente las funciones y el trabajo de los Rectores, solicitados además por variadas manifestaciones culturales dentro y fuera de la Universidad.

Exige el buen servicio se les precise una competente colaboración que les permita delegar alguna de sus importantes funciones, sin menoscabo de su autoridad, sino antes bien para que resulte enaltecida la actuación rectoral al facilitarse la eficacia de su ejercicio.

Para lograrlo es conveniente que haya en cada Universidad dos Vicerrectores, que no se limiten a suplir al Rector cuando no pueda actuar, sino que le auxilien para el mejor desempeño de su cargo bajo su inmediata dirección, uno en lo referente a lo cultural y otro en lo económico-administrativo, para el mayor prestigio de la Universidad, que estará así mejor atendida en su dirección y gobierno.

Por tales motivos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Septiembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Habrá en cada Universidad dos Vicerrectores que, además de suplir al Rector en vacantes, ausencias y enfermedades, le auxiliarán en el ejercicio de su cargo, el uno en cuanto se refiera a funciones de carácter docente o cultural, y el otro en cuanto concierne a servicios de índole económica y administrativa.

Art. 2.° Esta división de funciones entre cada uno de los dos Vicerrectores se determinará por acuerdo entre ellos, y en su defecto por resolución del Ministerio de Instrucción pública, previo informe del Rector, fijándose en todo caso mediante Real orden.

Art. 3.° Cada uno de los Vicerrectores, en el orden de sus especiales funciones, auxiliará al Rector:

a) Inspeccionando los servicios universitarios que aquél le encomiende.

b) Informándole verbalmente o por escrito en los asuntos que le encargare.

c) Sustituyéndole en la asistencia a actos culturales dentro o fuera de la Universidad.

d) Desempeñando las comisiones especiales que el Rector le confiera.

Art. 4.° Para la precedencia entre los dos Vicerrectores se atenderá a la antigüedad de su nombramiento, y si fuere igual, a la que tengan en el Escalafón.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Bernabeu Peiró, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro instructivo obrero ferroviario de Valladolid solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las con-

signadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Giralda Aparicio y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Gramática elemental y superior.—Caligrafía.—Matemáticas elementales y superiores.—Mecánica.—Dibujo.—Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Real Colegio de Farmacéuticos de Madrid solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo Ruiz Ocaña y Rica y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Publicación trimestral de unos «Anales del Real Colegio de Farmacéuticos de Madrid».

Publicación de las conferencias que se celebren en esta Corporación.

Celebración reglamentaria de la sesión anual de aniversario de la fundación del Colegio, con publicación de la Memoria de Secretaría y biografía de un Colegiado difunto.

Organización de un certamen científico hispanoamericano.

Organización de una suscripción y propaganda de la misma entre todos los Farmacéuticos españoles para regalar a Su Majestad el Rey (q. D. g.) el Jardín Botánico de la Ciudad universitaria.

Preparación del primer centenario de la entrega al Estado del edificio de la Facultad de Farmacia, edificado por los Farmacéuticos españoles en 1830.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Riojano de Logroño solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Agustín Cadarso y García de Jalón y contra la Delegación de Hacienda de Logroño, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Fiesta de Reyes.—Conferencias.—Concierto por la Orquesta Sinfónica.—Exposición de pintura y escultura.—Recital poético.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Lérida a D. Ricardo González Marco, Diputado provincial, Vicepresidente de la Junta local de la Unión Patriótica y del Cuerpo de Inspectores de Sanidad Pecuaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1929.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanzas superior y secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25 de Septiembre.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, como patrono de la Fundación particular benéfico-docente denominada *Colegio Imperial de la Compañía de Jesús* y más tarde *Estudios de San Isidro* (instituída en esta Corte a fines del siglo XVI o comienzos del XVII por la Católica Real Majestad de la Serenísima Señora Emperatriz de Austria e Infanta de España Doña María, y que fué clasificada por Real orden de este Ministerio de 10 de Febrero de 1922, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 24), reclamó de ese Departamento del digno cargo de V. E, por instancia de 30 de Marzo último, la entrega de los intereses de las inscripciones de la Deuda pública al 3 por 100, números 48.004 y 48.005, y las que llevaron los números 44.459, 44.460 y 59.955, todo ello en cumplimiento de sentencia de 9 de Febrero de 1928, dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, que publicó dicho periódico oficial en su número correspondiente al día 15 de Abril de 1929, y cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada como perentoria por el Ministerio fiscal, debemos revocar y revocamos el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 24 de Febrero de 1925 y, en su lugar, declaramos que el Ministerio de Hacienda deberá dictar las órdenes oportunas para que se paguen, según corresponda, al Reverendo Obispo, en concepto de patrono, los intereses procedentes de las inscripciones del 3 por 100 antes dichas desde las prorratas hasta el 30 de Junio de 1873.»

Resultando que ese Ministerio, por Real orden de 17 de

Abril, se dirigió a este de Instrucción pública y Bellas Artes poniendo en su conocimiento lo anterior, a fin de que manifestara si los aludidos recibos debían continuar en la Caja de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o, por el contrario, abonarse, en razón de haberse cumplido los requisitos a que se referían las Reales órdenes de Instrucción pública de 24 de Enero y 22 de Julio de 1924, donde se dispuso que no se pagaran hasta que fuera aprobado el presupuesto de las cargas fundacionales y se invirtiera en una inscripción el importe de los intereses ya cobrados;

Resultando que a la mencionada consulta se contestó por Real orden comunicada de 27 de Mayo, acusando recibo de la misma y diciendo que pendía entonces de informe de la Asesoría jurídica;

Resultando que, conocido esto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, comunicó al Ministerio en 6 de Junio haber acordado ya la entrega al excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Madrid Alcalá de los recibos a metálico números 66.511 y 66.512, importantes 333.192,59 pesetas líquidas, y el abono de los intereses a partir de 1.º de Enero de 1917 de las inscripciones números 1.490 y 1.495, quedando en suspenso la entrega de los recibos del 3 por 100 objeto de la consulta hasta tanto que fuera ésta evacuada;

Resultando que como en la mencionada Real orden de 17 de Abril último no se especificaba, respecto de la ejecución del fallo, si se había dado cumplimiento y en qué forma a lo dispuesto por el art. 84 de la ley reguladora del ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Julio de 1894, tal y como lo modificó la de 5 de Abril de 1904, se interesó del Ministerio de Hacienda informe sobre el particular; contestando el 31 de Julio que, en cumplimiento de la sentencia mencionada, se había acordado y llevado a cabo por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la expedición de los recibos a metálico por los intereses que el mismo fallo ordenaba, hallándose pendiente la entrega y abono de ellos al señor Obispo, de que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes contestase a la consulta de 17 de Abril;

Resultando que, con anterioridad, por Real orden de 13 de Abril del corriente año, inserta en el Boletín Oficial del 23, entre otras disposiciones adoptó este Ministerio las dos siguientes:

1.ª Comunicar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que, levantada la suspensión en que se hallaba este expediente fundacional y habiéndose aprobado ya el presupuesto de dicha Obra pía, procedía entregar al patrono las pesetas 333.192,59 de anterior mención, más los intereses devengados por las inscripciones intransferibles números 1.490 y 1.495 desde 1.º de Abril de 1917; y

2.ª Que procediera el reverendo Prelado a adquirir con dicha suma una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, por valor de 400.000 pesetas nominales, con obligación de levantar las cargas espirituales, sirviéndose conservar el resto en un depósito que constituya en el Banco de España, a nombre de la Fundación (del que no podrá disponer sin autorización expresa del Protectorado), hasta que, reorganizada aquélla, se resuelva todo lo relativo al levantamiento de sus cargas docentes;

Considerando que por las razones antes dichas procede se entreguen al señor Obispo de Madrid Alcalá, en su concepto de patrono de esta Fundación, cualesquiera intereses que el capital de la misma hubiera devengado hasta el momento presente;

Considerando que por la transcrita sentencia de 9 de Febrero de 1928, el Tribunal Supremo, revocando acuerdo del Económico-administrativo Central, resolvió que el Ministerio de Hacienda pagase al susodicho Prelado los intereses de que queda hecho mérito, habiendo ya expedido la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas los oportunos recibos a metálico por las citadas inscripciones, estando pendiente su entrega y abono de la resolución que se dicta ahora;

Considerando que la citada Fundación debe reorganizarse, pues precisa aclarar y resolver importantes cuestiones sobre el levantamiento de sus cargas docentes, por lo que conviene que el importe de los repetidos intereses, una vez cobrados por el excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, se depositen en el Banco de España, a nombre de la Fundación, de cuyo depósito no podrá disponer en modo alguno sin autorización expresa del Protectorado (lo mismo que se acordó e hizo con el importe de los recibos a metálico números 66.511 y 66.512, ya cobrados por el patrono), hasta que quede definitiva y totalmente reorganizada la Fundación;

Considerando que, a los efectos de los acuerdos que se adopten en el expediente de reorganización de esta Obra pía de cultura que se está tramitando, precisa conocer al detalle su capital e intereses,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se signifique al Ministerio de Hacienda que puede hacer efectivo al excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, como patrono de la Fundación de referencia, el importe de los intereses procedentes de las inscripciones de la Deuda pública que llevaron los números 44 459, 44.460 y 59.955, desde las prorratas hasta 30 de Junio de 1873, con cuya suma habrá de constituir un depósito en el Banco de España en la forma y con las limitaciones establecidas en el considerando penúltimo de la presente Real orden, debiendo dar cuenta a este Protectorado de su exacto cumplimiento; y

2.º Que, por medio de dicho Departamento ministerial, se interese de la repetida Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, informe a este Protectorado de la Beneficencia particular docente sobre las inscripciones intransferibles que posee la Fundación, origen e importe de las mismas, detallando su cuantía, así como la de los intereses que en virtud de esta disposición y de las anteriores haya percibido o perciba ahora el Reverendo patrono.

De Real orden lo digo a V. E para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Ricardo Sasera Sansón, Catedrático y Decano que fué de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, por testamento otorgado a 8 de Noviembre de 1918 ante el Notario de dicha capital D. Enrique Giménez Gran, luego de instituir diversos legados, dispuso que el resto de todos sus bienes, una vez cumplidos aquéllos, se adjudicasen a la referida Facultad para facilitar, con las rentas de los mismos, sus enseñanzas;

Resultando que el Sr. Sasera no nombró patrono de la Fundación que instituía, si bien designó albacea al Decano de la Facultad de referencia, con amplias facultades y sin obligación de rendir cuentas;

Resultando que, según manifiesta el Decano de dicha Facultad, en concepto de albacea del causante, el capital adjudicado a la misma asciende a 269.500 pesetas nominales, en títulos de la Deuda perpetua inferior al 4 por 100, depositados en el Banco de España, y la mitad de la casa núm. 4 de la plaza de San Antón, en Zaragoza, valorada dicha parte en 20.000 pesetas, siendo dueños de la otra mitad otros dos señores;

Resultando que el citado Decano propone que se destinen las rentas fundacionales a la creación de becas para alumnos que cursen sus estudios, en las condiciones que mejor se juzguen, y a la adquisición de libros para uso de los alumnos en general;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la Fundación de que se trata e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta pro-

vincial de Beneficencia de Zaragoza informa en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando comprendida esta Obra pía de cultura dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puesto que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados al incremento de la enseñanza, reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser clasificada como de beneficencia particular docente;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, este Ministerio es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que no habiendo hecho el fundador expresa designación de patronos, corresponde hacerla a este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el art. 5.º de la instrucción del Ramo.

Considerando que nadie mejor para desempeñar el cargo que el Decano de la propia Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, máxime teniendo en cuenta la gran confianza que en él depositó el causante al nombrarle su albacea, con amplios poderes;

Considerando que los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes, a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre en el presente caso, ya que si bien el causante eximió al referido Decano de rendir cuentas fué como albacea, pero no como patrono, cuya designación no hizo;

Considerando que, con sujeción a lo dispuesto en el art. 11 del citado Real decreto, los valores al portador que hoy constituyen el capital fundacional deben convertirse en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, y la parte que ésta posee en la casa núm. 4 de la plaza de San Antón, en Zaragoza, venderse en pública subasta para convertir después su importe en otra lámina de la misma clase;

Considerando que aunque el albacea tenía amplios poderes para vender los bienes del causante, esto era durante el período de albaceazgo, el cual terminó con la adjudicación de los bienes;

Considerando que, en su virtud, para la venta de la parte de la casa de referencia debe incoarse el expediente especial que determina el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, con arreglo a las normas legales establecidas;

Considerando acertada, en principio, la propuesta que para la inversión de las rentas fundacionales eleva el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, si bien deberá éste, como patrono, redactar un reglamento que someterá a la censura del Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Ricardo Sasera y Sansón a favor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, para facilitar sus enseñanzas.

2.º Que se nombre patrono de la misma al Decano de la citada Facultad, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se apruebe, en principio, la propuesta que dicho Decano formula para la inversión de las rentas fundacionales.

4.º Que por el mismo se proceda:

a) A convertir los valores al portador que constituyen el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación.

b) A incoar el oportuno expediente para vender, en pública subasta, la mitad de la casa núm. 4 de la plaza de San Antón, en Zaragoza; y

c) A redactar el reglamento por que ha de regirse esta Obra pía; y

5.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización concedida por el art. 2.º de la base 6.ª del Real decreto de 7 de los corrientes, núm. 1.972 *(Gaceta* de 9 de los mismos), y en armonía con lo establecido en el párrafo primero de la base 5.ª de dicho Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que la Junta Central que con carácter provisional ha de tener a su cargo la institución benéfica «Protección de los Huérfanos del Magisterio», quede constituída por los siguientes señores, como pertenecientes cada uno a los organismos que se citan: D. José Xandri Pich, Maestro nacional, Presidente de la Asociación Nacional del Magisterio; D. Pedro García Marín, Maestro nacional, Presidente de la Asociación de Maestros de Madrid; D.ª Asunción Rincón Lazcano y D.ª Elisa García Gómez, Maestras nacionales; D. Manuel Fernández Navamuel y D.ª Dolores Cebrián, Profesores de Escuela Normal, y D. Francisco Carrillo y Guerrero y D.ª Julia Torregó y Pedrezuela, Inspectores de primera enseñanza; y

2.º Que por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Junta, Director general de primera enseñanza, se designe, de acuerdo con lo establecido en la base 4.ª de la mencionada disposición, el personal administrativo que habrá de auxiliar a dicha Junta en su labor, y que prestará sus servicios a las inmediatas órdenes de la Presidencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Asados, Ayuntamiento de Rianjo (La Coruña), por D. Simón Antonio Varela de Dubra, manifiesta que la venta ahora de los bienes fundacionales sería perjudicial para aquélla, pues se han depreciado mucho los terrenos en la comarca, efecto de hallarse paralizadas sus fuentes de riqueza y de la redención de los foros, por lo que no hay quien dé por las fincas ni aun el importe de la tasación;

Resultando que, en su virtud, concluye pidiendo el aplazamiento de la venta;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia informa que estima justa la petición, toda vez que la renta de esta Obra pía es tan sólo de 60 pesetas anuales, que cobra el Maestro;

Considerando que si bien es preceptivo que las Fundaciones benéfico-docentes vendan en pública subasta los inmuebles que no le sean precisos para el cumplimiento de su fin (artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912), no lo es que la enajenación tenga que ser inmediata, con perjuicio de los intereses fundacionales;

Considerando suficiente el plazo de cinco años, toda vez que si en ese lapso de tiempo no mejorase o se normalizare el valor de los terrenos, habría que estimar que su depreciación era definitiva y no existiría razón alguna para justificar que la

Fundación poseyese fincas rústicas en contra de la legislación vigente en la materia, tanto más, cuanto que las rentas que producen aquéllas son escasísimas,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto conceder al Patronato de la Obra pía de que queda hecho mérito un plazo de cinco años para realizar la expresada venta, previo el oportuno expediente que, dentro de dicho término, deberá incoar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1929. *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que han dirigido a este Ministerio los señores Presidentes y Directores de las seis Academias oficiales, documento en el cual se propone, como medio de dar a la Fiesta del Libro mayor decoro y esplendor, que en cada año se celebren por las seis Reales Academias, no seis fiestas y sesiones diferentes, sino una sola sesión pública y solemne, en la que, reunidas todas, se concentre el trabajo, con beneficio para la brillantez de los actos y para facilitar la asistencia del público,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando muy acertada y conveniente esta propuesta, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver que la Fiesta del Libro que las Reales Academias oficiales deben conmemorar, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Febrero de 1926, el día 7 de Octubre de cada año, se celebre desde el actual en uno sólo de aquellos Centros de superior cultura, que turnarán en la forma que sus Presidentes acuerden, llevando cada una de dichas Academias, cuando su turno le corresponda, la dirección del acto, en el que actuarán uno o más Académicos, pero con asistencia y en nombre de las seis Reales Academias referidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES O PRESIDENTES DE LAS REALES ACADEMIAS ESPAÑOLA, NACIONAL DE MEDICINA, DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES, DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO Y DE LA HISTORIA.

Ilmo. Sr.: Vistas las manifestaciones hechas por el señor Apoderado de los talleres tipográficos Voluntad, Madrid, respecto a encontrarse próxima a ser agotada la primera edición de la obra de texto *Elementos de Geometría*, que corresponde al Bachillerato elemental en los Institutos de segunda enseñanza;

Teniendo en cuenta que esta edición ha sido agotada en el primer año de los cinco para cuyo servicio fué calculada, lo cual supone la conveniencia de hacer una segunda edición por cantidad suficiente para atender al servicio en este año y en los venideros,

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando las facultades concedidas por la regla 14 de las que regularon la convocatoria de los libros de texto de segunda enseñanza en 24 de Mayo, ha tenido a bien autorizar a la Casa editorial Voluntad, talleres tipográficos, Madrid, para hacer una segunda edición de 40.000 ejemplares del libro de texto para el servicio de los Institutos de segunda enseñanza, denominado *Elementos de Geometría*, en las mismas condiciones e iguales precios que sirvieron de base para hacer la primera edición de esta obra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, por pase a situación de excedencia voluntaria del titular que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que fija el mencionado art. 1.º de dicho Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Estimando la propuesta unánime del Claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y en virtud de las circunstancias que concurren en don Luis Octavio de Toledo y Zulueta, Catedrático jubilado de la expresada Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmarle en el cargo de Decano de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: En el Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928 se dispuso que una mitad del importe de los títulos de Licenciado y Doctor se destinase a mejorar la actual retribución del Profesorado numerario de las Universidades, teniendo en cuenta normas de equidad y circunstancias personales que garantizasen la mayor utilidad social posible a la distribución que se hiciere.

No es ninguna novedad en la ciencia de la Administración la tesis que sostiene que la retribución personal de los servicios públicos de carácter permanente debe hacerse, no siguiendo una escala de hab res siempre ascendente, sino atendiendo a la mejor y más oportuna satisfacción de las necesidades que la vida plantea.

Así, manteniendo las mismas cuantías en la retribución que correspondería al funcionario durante todo el tiempo de una vida normal que llega hasta la jubilación, es innegable que en muchos casos la suma de todos esos haberes podría dar un rendimiento más positivo y eficaz para la satisfacción de las necesidades de la vida, ajustándose a éstas de un modo más oportuno o siguiéndolas más de cerca.

Sin ambiente todavía en la realidad para acometer una re-

forma de tanta trascendencia en la retribución del personal docente, esta disposición inicia la aplicación de un criterio que a nadie perjudica; antes bien, a todos favorece equitativamente. En esta materia, y con ocasión de cualquier reforma que a la misma se refiera, es lógico y de rigor respetar los derechos adquiridos. Esto se hace en la presente disposición, que tiende a regular una retribución de carácter complementario para el personal docente de las Universidades.

Atendiendo a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Para poner en ejecución lo dispuesto en el art. 43 y disposición adicional segunda del Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928, se crea un Patronato económico central del Profesorado universitario, que estará constituído por el Director general de Enseñanzas superior y secundaria, que será su Presidente; el Rector de la Universidad Central, que será su Vicepresidente; un Catedrático, designado por cada una de las Facultades de la Universidad de Madrid, y un funcionario administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que actuará de Secretario, con voz, pero sin voto.

El Rector de la Universidad Central podrá delegar su asistencia en el Vicerrector encargado de los asuntos económico-administrativos.

2.º Este Patronato, para constituir la Caja especial a que alude el Real decreto-ley citado, abrirá a su nombre una cuenta corriente en el Banco de España, en la que se ingresarán todas las cantidades recaudadas en las diversas Universidades por el concepto expresado en las referidas disposiciones. Las Universidades harán el ingreso de dichas cantidades en la primera quincena de Julio y en el mismo período del mes de Diciembre.

3.º En el mes de Enero de cada año se hará la distribución de la cantidad total recaudada durante el año anterior, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

a) Serán partícipes de esta distribución todos los Catedráticos numerarios que figuren en el Escalafón y que se hallen en activo servicio desempeñando Cátedra en alguna Universidad. Se exceptúan, por tanto, los excedentes, los pensionados en el extranjero y los que estuvieren encargados de alguna comisión especial aparte del servicio docente.

b) Cuando un Catedrático hubiere estado encargado de su Cátedra una parte del año y el resto del mismo ausente de ella, se le incluirá en la distribución si hubiere tenido a su cargo la clase más de la mitad del curso. En caso contrario será excluído de toda participación en aquel año.

c) Conocido el número de partícipes y la cantidad total recaudada, se hará el cálculo necesario para fijar dos cuotas, una máxima y otra mínima.

d) Para fijar estas cuotas, el Patronato tendrá en cuenta las propuestas de las respectivas Facultades, quienes aplicarán con equidad los criterios de la referida disposición adicional segunda del Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928, según las circunstancias personales de sus Catedráticos. Estas propuestas serán remitidas, por conducto de los Rectores, al Patronato económico central en la primera semana del mes de Enero de cada año.

Disposiciones transitorias.

1.ª Las Universidades que no hubieren notificado a este Ministerio las cantidades recaudadas por el concepto de referencia hasta el momento presente, lo harán en el plazo de ocho días por oficio, que remitirán a la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

2.ª Tan pronto como se constituya el Patronato económico central del Profesorado universitario se dictarán las instrucciones necesarias para que las Universidades realicen el primer ingreso en la Caja especial que se crea por la presente Real orden. Hasta entonces conservarán en su poder las cantidades recaudadas los Patronatos universitarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

ANUNCIOS

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, y su agregada, de igual Facultad, de Santiago.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras, de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 9 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 26), no habiendo sufrido modificación por efecto de renuncias.

2.º Que por reunir y haber justificado dentro del plazo legal las condiciones exigidas por el reglamento se declaran admitidos a la oposición los siguientes aspirantes:

D. Juan Pérez Millán.
» Benjamín Temprano y Temprano.
» Hipólito R. Romero y Flores.
» Emilio Huidobro de la Iglesia.
» Perfecto García Conejero.
» José Gaos y González Cola.
» Andrés Martínez de Azagra y Beladiez.
» Juan Francisco Yela y Utrilla; y
» Jacinto de la Riva y Silva.

3.º Que los aspirantes D. Alejandro Díez Blanco y D. Antonio Losada y Diéguez, para ser admitidos a la práctica de los ejercicios y antes de su comienzo, habrán de entregar al Tribunal una póliza de 2,40 pesetas, que falta en las certificaciones de sus respectivas hojas de servicios, como reintegro que corresponde, según la vigente ley del Timbre del Estado.

4.º Que por los motivos que se expresan quedan excluídos los siguientes aspirantes:

D. Manuel Heredero y Pérez, por no acompañar a su instancia documento alguno justificativo de reunir las condiciones legales exigidas por el reglamento para ser admitido a los ejercicios.

D. Eduardo Ovejero y Maury, por no justificar tener el título de Doctor en la Facultad o haber aprobado los ejercicios correspondientes al mismo grado, y por no estar cerrada ni certificada la hoja de servicios que ha presentado, careciendo ésta, por tanto, de todo valor legal.

5.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

6.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 24 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 26.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 26.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El constante deseo del Gobierno, ya bien demostrado, de mejorar las enseñanzas universitarias, ha motivado el propósito de aumentar el personal docente de carácter auxiliar, definiendo a la vez de modo claro y terminante las funciones que competen a esta clase de Profesorado, pensando siempre en el mejor servicio de la enseñanza.

El Profesorado auxiliar de las Universidades está llamado a realizar una importante labor, actuando no solamente como sustituto de los Catedráticos numerarios durante la ausencia de éstos, sino también colaborando con los Catedráticos en su tarea docente y cooperando con ellos en el mejor desarrollo de los trabajos pedagógicos.

Es un ideal a que se debe aspirar, desde luego, que cada Catedrático pueda tener un Auxiliar para el mejor servicio de sus enseñanzas. Mas ya que esto no sea posible de momento, significa, indudablemente, un paso de avance en el camino de esa aspiración el aumento de personal a que se refiere la presente Real orden. Si se toman en cuenta los Profesores auxiliares numerarios, los temporales y los ayudantes, es posible que se acerque la realidad al propósito antes anunciado.

Las necesidades de la enseñanza, por otra parte, exigen a veces que se pueda disponer de varios Auxiliares para dividir las clases excesivamente numerosas a cargo de un solo Catedrático, siendo esta otra razón importante que justifica el aumento del personal auxiliar.

Se mantiene el principio de la temporalidad para los Auxiliares de nueva creación, así como para los que, con tal carácter, ingresaron en el Profesorado universitario, considerando que su situación es transitoria y de formación y experiencia, y además, juzgando que es oportuno facilitar el acceso a las auxiliarías, a las juventudes estudiosas de las nuevas generaciones que sientan legítimamente la vocación de la docencia.

Atendiendo a estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Se crean 60 plazas de Auxiliares temporales en las Universidades del Reino, debiendo distribuirse aquéllas según las necesidades de la enseñanza y la matrícula habida en el curso anterior en las diversas Facultades de cada Universidad.

2.° Para llevar a cabo la referida distribución, las Facultades remitirán a este Ministerio, antes del día 10 de Octubre próximo, por conducto de los respectivos Rectorados, las peticiones o propuestas que estimen convenientes.

3.° Las plazas de Auxiliares temporales de nueva creación, lo mismo que las que ya existen, serán dotadas, a partir de 1.° de Enero próximo, con el haber anual de 3.000 pesetas.

4.° Los nombramientos de Auxiliares temporales que se hicieren en lo sucesivo serán por un plazo de ocho años, debiendo ajustarse, por lo demás, tales nombramientos a lo establecido en el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

5.° Además de los Auxiliares habrá Ayudantes, que en todo caso, para ser nombrados, tendrán que justificar haber terminado los estudios de la Licenciatura en las respectivas Facultades, siendo preferidos aquellos aspirantes que hubieren efectuado los ejercicios de reválida.

6.° Los Ayudantes serán también temporales, sin que su duración pueda ser inferior a un año ni superior a ocho, contando las prórrogas que se le concedieren. Los nombramientos de éstos se harán por acuerdo de las Juntas de Facultad, a propuesta de los Catedráticos respectivos.

7.° Los Ayudantes serán gratuitos, pero las Juntas de Facultad podrán asignarles alguna remuneración, que no excederá de 1.500 pesetas por curso, con cargo al fondo de prácticas, del que se podrá disponer, para este efecto, únicamente en una tercera parte.

8.° Los Ayudantes, como servicio de carácter permanente, y los Auxiliares, en la medida impuesta por las circunstancias, tendrán a su cuidado las clases prácticas, siempre bajo la dirección del Catedrático de la asignatura.

9.° Cuando las clases sean muy numerosas, se dividirán en el número de secciones que acuerden las Facultades, a propuesta de los Catedráticos respectivos. De cada sección se encargará un Profesor auxiliar, y todos ellos actuarán bajo la dirección e inspección del Catedrático, que, indistintamente, cuidará de todas las secciones, sin perjuicio de tener a su cargo, personalmente, una de ellas, y procurando dar en todas cierto número de lecciones magistrales, así como también aquellas experiencias de laboratorio o clínica y prácticas de seminario que su prudencia y celo le dicten.

El desempeño de Cátedras vacantes, el encargo de secciones en que se dividan las clases numerosas, las enseñanzas especiales, complementarias o de cualquiera otra índole, aunque con cierto carácter permanente, que las Facultades juzguen oportuno establecer, estarán a cargo de los Profesores auxiliares numerarios y temporales, y solamente en caso de vacante de Catedrático y de Auxiliar podrá asumir excepcionalmente las funciones de éste el Ayudante.

10. Las Juntas de Facultad acordarán las propuestas que juzguen pertinentes en cada caso respecto del encargo de clases, división de las que fueren excesivamente numerosas o de cualquiera otra tarea docente que tenga carácter estable, dando cuenta, por conducto de los Rectores, al Ministerio, de tales acuerdos.

Disposiciones adicionales.

1.ª Una vez que se haya hecho la distribución del nuevo personal auxiliar entre las diversas Facultades de las Universidades del Reino, se dictarán las disposiciones necesarias para modificar, según las nuevas plantillas, la composición de los grupos a que han de quedar adscritos los Auxiliares. La adscripción de los Ayudantes a las diversas disciplinas será objeto de acuerdo por las respectivas Facultades.

2.ª Los actuales Auxiliares temporales que hubieren ejercido su cargo durante ocho años cumplidos, y los que cumplieren en lo sucesivo el mismo plazo, cesarán en el desempeño de su misión, sin poder optar a nuevo nombramiento de la misma categoría o clase.

De Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Uno de los problemas pedagógicos que más ha preocupado la atención de los especialistas es el de la bifurcación de los estudios del Bachillerato al llegar el alumno a cierto grado de educación básica y de cultura fundamental.

El Real decreto de 25 de Agosto de 1926 abordó dicho pro-

blema estableciendo en el Bachillerato universitario dos cursos especiales para la sección de Letras y otros dos, también especiales, para la sección de Ciencias.

No se puede negar que esta preparación especial en una u otra sección es grandemente ventajosa para el alumno que ha de realizar después del Bachillerato otros estudios superiores que necesariamente han de ser especializados. Pero también es cierto que un tanto por ciento considerable de alumnos estudian el Bachillerato por ampliar sus conocimientos de la instrucción primaria, por elevar el nivel de su cultura y por alcanzar esa finalidad educativa que debe ser esencial en la segunda enseñanza.

Y a éstos debe favorecérseles dándoles facilidades para obtener ambos grados del Bachillerato universitario. Además, no es raro el caso de alumnos que por razones particulares de índole diversa tienen que dejar los estudios de una carrera ya empezada; y si las circunstancias de la vida les condujeran a emprender otra, tener que empezar de nuevo los estudios de otro Bachillerato, constituiría para ellos una grave dificultad.

Es, por tanto, de gran interés para la cultura pública nacional hacer compatible, en cuanto se pueda, el mantenimiento de ambas especialidades de Letras y Ciencias, con la existencia de algún procedimiento que permita, sin grandes esfuerzos, al Bachiller en Letras, poder serlo también en Ciencias, y viceversa. De esta manera, pueden seguir obteniéndose en la realidad las ventajas de la bifurcación, obviándose a la vez sus inconvenientes.

Para lograr tan satisfactorio resultado bastará desenvolver la doctrina sentada en la Real orden de 9 de Octubre de 1926, que estableció normas especiales para los Bachilleres que obtuvieron su grado en Letras o en Ciencias a consecuencia de la adaptación del plan antiguo al moderno.

Dando ahora nueva forma legal a aquella tendencia, se propone que el Bachiller en Ciencias pueda serlo también en Letras, aprobando las asignaturas de Latín (segundo curso), Literatura española comparada con la extranjera y Psicología y Lógica. De las demás disciplinas del Bachillerato de Letras, el que ya es Bachiller en Ciencias tiene una noción fundamental; tal sucede con la Literatura latina, de la que tiene noticia a través de los dos cursos de Latín, y con la Ética, de la que adquirió conocimientos en la asignatura de Deberes éticos y cívicos del tercer año del Bachillerato elemental.

Para que el Bachiller en Letras pueda serlo en Ciencias se propone que tenga necesidad de aprobar las asignaturas de Física, Química, Geología y Biología. De las Matemáticas, el Bachiller en Letras tiene ya conocimientos suficientes por las tres asignaturas que ha cursado en años anteriores: Aritmética, Geometría y Algebra y Trigonometría.

De otra parte, facilita la solución expuesta la circunstancia de que el idioma moderno es igualmente obligatorio para los Bachilleres en Letras y en Ciencias.

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo a las razones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos que hubieran obtenido el grado de Bachiller universitario en la sección de Letras, podrán obtener el de la sección de Ciencias verificando en la Universidad el examen final que determina el art. 27 y siguientes del reglamento de 23 de Mayo de 1927, que versará únicamente sobre las siguientes materias: Física, Geología, Química y Biología, estando exceptuados del examen de idiomas.

2.º Los alumnos que hubieran obtenido el grado de Bachiller universitario en la sección de Ciencias, podrán obtener también el de la sección de Letras, verificando el examen final a que se refiere el número anterior, que en este caso versará únicamente acerca de las asignaturas de Lengua latina (segundo curso), Literatura española comparada con la extranjera, y Psicología y Lógica, estando asimismo exceptuados del examen de idiomas.

3.º Para poder aspirar a dicho examen deberá el alumno acreditar haber satisfecho en el Instituto el importe de las matrículas correspondientes a dichas asignaturas, bien sea para asistir como alumno oficial a las respectivas Cátedras, en cuanto el horario de los diversos cursos lo permita, o bien para presentarse a dicho examen final como alumno libre.

Lograda la aprobación en el referido examen, el alumno que solicitare el segundo título de Bachiller universitario deberá presentar con la instancia el título de Bachiller universitario que hubiese obtenido anteriormente, al efecto de canjear éste por aquél, archivándose el antiguo y expidiéndose el nuevo con la indicación de ser el interesado Bachiller universitario en Letras y Ciencias.

Al verificarse el canje de títulos, el alumno abonará en papel de pagos al Estado la cantidad de 30 pesetas, una póliza de 15, en concepto de timbre, y cinco en metálico; y

4.º Quienes, acogiéndose a los beneficios de esta disposición obtuviere el grado de Bachiller en Letras y Ciencias, disfrutarán de los derechos y prerrogativas inherentes a uno y otro título.

De Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: El carácter eminentemente práctico de algunas enseñanzas requiere, para que éstas tengan la eficacia debida, la organización de laboratorios, clínicas, seminarios, bibliotecas, salas de estudio, etc., donde los alumnos puedan trabajar, comprobando en el terreno de la investigación personal los estudios teóricos que hubieren realizado. Además, esta clase de trabajo contribuye de modo relevante a la formación personal del mismo, que es una de las más patentes aspiraciones de la Pedagogía moderna.

Los cuantiosos gastos que lleva consigo la instalación y el funcionamiento de los laboratorios deben ser satisfechos, en primer término, por las consignaciones que a este fin dedique el Estado en sus Presupuestos generales; pero también, según norma cumplida en las Universidades de todos los países, mediante cuotas que satisfagan los alumnos, por utilización del laboratorio y por consumo de material fungible; en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por las Juntas de Facultad se señale taxativamente la cantidad que los alumnos deberán abonar por derechos de prácticas en cada asignatura, sin que dicha cantidad pueda exceder de 40 pesetas por asignatura y curso en aquellas enseñanzas que requieran aparatos, instrumentos, consumo de productos, etc., y de 15 pesetas en todas las demás.

2.º Que conforme a lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 19 de Mayo de 1928, de los acuerdos que adopten las Facultades acerca de esta materia den cuenta, por conducto de los respectivos Rectores, a este Ministerio para su aprobación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Si difícil es perfeccionar los minuciosos y acertados preceptos del reglamento de Disciplina escolar de 11 de Enero de 1906, modificado por Real decreto de 3 de Junio de 1909, cabe, sí, completarlo, regulando la asistencia a las Cátedras de los alumnos libres y sometiéndolos, cuando asistan, a idén-

tica condición que los oficiales, y coordinar en casos de anormalidad escolar la actuación de las distintas autoridades académicas con las ventajas de la unidad de mando y de una responsabilidad común, concentrando en una Junta con plenas facultades, atribuciones antes dispersas.

Por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Solamente los alumnos matriculados en enseñanza oficial podrán asistir a las Cátedras, laboratorios, seminarios, bibliotecas y demás locales dedicados a la enseñanza.

Los alumnos libres que deseen asistir deberán obtener autorización escrita del Decano de su Facultad, previo informe favorable del Catedrático respectivo, que tendrá en cuenta, entre otras circunstancias, la capacidad de los locales y el número de los alumnos oficiales matriculados en el curso.

Art. 2.º Los alumnos, libres, por el solo hecho de asistir a las Cátedras y demás locales mencionados, quedan sometidos a idénticos deberes, disciplina y sanciones que los alumnos oficiales.

Art. 3.º En los casos de falta de asistencias colectivas que afecten a varias facultades y siempre que se promuevan desórdenes, actuará una Junta, compuesta por el Rector, como Presidente; los dos Vicerrectores y todos los Decanos, que podrá adoptar las medidas que su prudente arbitrio crea procedentes, según las circunstancias, y aplicará el reglamento de Disciplina escolar de 11 de Enero de 1906 y Real decreto de 3 de Junio de 1909, pudiendo imponer todos los correctivos que su artículo 2.º establece.

Mientras actúe dicha Junta, conservarán las demás autoridades académicas las atribuciones que dichas disposiciones señalan, en cuanto se subordinen y no se opongan a los acuerdos y resoluciones de la expresada Junta.

De Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Notoria es la importancia que han alcanzado en nuestra Patria las Asociaciones de estudiantes, y fundada la esperanza de que su interés y preocupación por los problemas docentes lleguen a servir de estímulo y colaboración para el mejoramiento de la Universidad.

Para encauzar esas energías y aprovecharlas útilmente, corresponde a la Universidad reconocer oficialmente las que tengan determinados requisitos, respetando la libertad de asociación.

Siendo la materia de tan alto interés, bastará de momento iniciar su prudente regulación, que el tiempo y la experiencia irán aconsejando el ulterior desenvolvimiento que haya de darse a estas disposiciones; por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los alumnos de Universidad podrán organizar libremente Asociaciones de estudiantes para fines culturales, de asistencia mutua o deportivos, con arreglo a lo dispuesto por las leyes.

Art. 2.º Para que pueda ser reconocida oficialmente por una Universidad cualquier Asociación de estudiantes constituída legalmente, será necesario que la totalidad de sus socios estén matriculados en aquélla, dejando de serlo al terminar o interrumpir sus estudios, y, además, que sus Estatutos sean aprobados por la Universidad.

Art. 3.º Las Asociaciones, una vez reconocidas por la Universidad, deberán poner en conocimiento del Rector los nombres de los socios que formen sus Juntas directivas.

Art. 4.º Estas Asociaciones, reconocidas por la Universidad, podrán ser oídas por escrito sobre asuntos relacionados con la enseñanza y la vida escolar, cuando así lo acordaren las autoridades académicas, o las Juntas o Claustros universitarios. Asimismo podrán dichas Asociaciones dirigir a los Rectores respectivos peticiones escritas sobre asuntos exclusivamente docentes.

Art. 5.º Dichas Asociaciones, aun habiendo sido reconocidas, tendrán su domicilio social fuera de los locales universitarios.

No obstante, los Rectores, previo informe del Decano respectivo, podrán autorizar, mediante permiso especial para cada caso concreto, la celebración en un local universitario de algún acto cultural organizado por aquéllas.

Art. 6.º Los Presidentes de las Asociaciones reconocidas serán invitados a los actos públicos y de carácter cultural que la Universidad celebre.

De Real orden aprobada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Al amparo de las leyes y con sano sentido democrático se han constituído en estos últimos años en diversas poblaciones de España Asociaciones de padres de familias con el fin de prestar a las Universidades la asistencia social que necesitan para que, cesando su antigua vida burocrática, se pongan cada día más en contacto con la realidad.

Dichas Asociaciones se dirigen frecuentemente al Poder público exponiendo sus deseos y solicitando reformas o mejoras que juzgan convenientes para lograr el mejor aprovechamiento de los escolares en sus estudios.

Estas nobles y legítimas aspiraciones merecen ser encauzadas y recogidas por el Gobierno, que, atento a las manifestaciones sinceras de la opinión, cumple un deber tomándolas en consideración con la mejor voluntad de beneficiar la vida docente.

La relación de los padres de los alumnos con los Centros de enseñanza es tan natural, que a nadie puede extrañarle sinceramente su regularización legal, siquiera sea en sus líneas generales.

Atendiendo, pues, a estas razones, y con referencia, por el momento, exclusivamente a las Universidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Las Asociaciones de padres de familia legalmente constituídas y con más de tres meses de funcionamiento podrán solicitar su reconocimiento oficial por las Universidades, mediante instancia que dirigirán a los Rectores. El acuerdo sobre tal reconocimiento corresponderá a las Juntas de Gobierno.

2.º Una vez reconocida por las Universidades la Asociación, formarán parte de la Junta de Patronato universitario, con voz y voto, dos representantes de aquélla elegidos por la misma.

3.º Para la debida garantía de las familias de los alumnos, al hacer éstos la matrícula indicarán por escrito, como un extremo indispensable, el nombre, apellidos y domicilio de los padres, parientes, tutores o encargados de los mismos, organizándose con estos datos un registro o fichero especial en cada una de las distintas Facultades.

4.º Para intensificar y arraigar la eficaz actuación del Patronato de Estudiantes a que se refiere el art. 9.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, que recogió lo establecido en el de 20 de Septiembre de 1913, se reorganizará por Facultades el Negociado de Informaciones escolares, con los fines detallados en el Real decreto últimamente citado, debiendo ser dirigido por un Catedrático y un Profesor auxiliar, designados por las respectivas Facultades, y dos padres de alumnos con residencia en la capital del distrito universitario, nombrados a propuesta de la Asociación de padres de familia, reconocida ofi-

cialmente por la Universidad. Esta Comisión será presidida por el Catedrático que forme parte de ella, y como Secretario de la misma actuará con voz, sin voto, un funcionario administrativo de la Universidad, designado por el Rector.

Este funcionario podrá percibir una gratificación que señalará la Junta de Patronato universitario, con cargo a los fondos de la misma.

5.° La Comisión a que se refiere el artículo anterior vigilará y tutelará la vida escolar en sus distintas manifestaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto citado de 20 de Septiembre de 1913, y al final de cada curso entregará al Rector un informe sucinto de la labor que hubiera realizado.

Todas las atribuciones de la Comisión que se crea por esta Real orden se entenderán siempre sin menoscabo de la superior autoridad del Decano de la respectiva Facultad y de la alta inspección de todos los servicios universitarios que al Rector incumbe.

Disposición transitoria.

Los alumnos que en la fecha de la publicación de esta Real orden hubieren efectuado ya sus matrículas deberán notificar por escrito, antes del 30 de Octubre, al Secretario de la Facultad respectiva, el nombre, apellidos y domicilios del padre, pariente, tutor o encargado, conforme a lo dispuesto con carácter general y permanente en el art. 3.° de la presente disposición.

De Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

El Real decreto acordado en Consejo de Ministros, que lleva fecha 6 de Febrero de 1926, publicado en la *Gaceta* del día 9 del expresado mes, ha estatuído la Fiesta del Libro, que debe celebrarse el día 7 de Octubre de cada año.

Todos los Centros docentes que dependen de este Departamento ministerial están obligados, por los preceptos de aquella Real disposición, a conmemorar esta fiesta con sesiones públicas y solemnes, consagradas a ensalzar y divulgar las publicaciones nacionales y la cultura española, y todos ellos, las Universidades del Reino, las Escuelas especiales y profesionales, los Institutos de segunda enseñanza, las Bibliotecas públicas y los demás Centros de cultura, deben en este día consagrar algunos fondos de sus presupuestos a la adquisición de libros y publicaciones de cultura literaria, científica o artística.

Próxima ya la fecha que en este ha de dedicarse a conmemorar la Fiesta del Libro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se recuerden a V. S. los preceptos contenidos en aquel Real decreto y que se encomiende especialmente a su cuidado su más exacto cumplimiento, tanto en esa Universidad como en todos los Establecimientos de enseñanza, en las Bibliotecas públicas oficiales y en las Escuelas nacionales que dependen de ese distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, rogándole se sirva indicar a los Centros docentes que forman parte de ese distrito universitario que deben dar a este Departamento, por medio de oficio, cuenta detallada de los actos que celebren el expresado día en conmemoración de la Fiesta del Libro, que pueden celebrar, bien aisladamente, bien reuniéndose en un solo Centro de cada localidad representaciones y Profesores de todos los demás Establecimientos docentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente cuadro de analogías de las asignaturas de la Facultad de Filosofía y Letras:

Sección de Filosofía.

Lógica y Teoría del conocimiento (primero y segundo cursos), Psicología (segundo curso), Estética y Metafísica.

Etica, Pedagogía, Psicología (primer curso) y Sociología.

Sección de Letras.

Lengua árabe y Lengua hebrea.

Lengua latina, Lengua y Literatura latinas (primer curso) y Lengua y Literatura latinas (segundo curso).

Lengua y Literatura españolas, Literatura general, Bibliografía y Lengua españolas.

Sección de Historia.

Historia de España (Edad Media), Historia universal (Edad Media) y Paleografía y Diplomática (primero y segundo cursos).

Arqueología, Numismática y Epigrafía, Historia moderna universal e Historia moderna de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio quede prorrogado el plazo de matrícula oficial para el próximo curso 1929 a 1930 hasta el día 10 inclusive del próximo mes de Octubre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1929.

P. A.,

SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTO-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el señor Vicepresidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, en relación con el estado actual de los servicios del Instituto-Escuela de esta Corte, y considerando útil y conveniente a los intereses públicos que continúe la enseñanza en aquel Centro docente hasta tanto sea llegado el caso de adoptar una resolución definitiva en este asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que durante el próximo curso académico de 1929-30, el Instituto-Escuela de Madrid siga organizado de igual modo que lo está actualmente, sin perjuicio de las resoluciones que luego puedan adoptarse.

2.° Que los Catedráticos de Institutos nacionales de segunda enseñanza afectos a su servicio continúen también en iguales condiciones que durante el curso anterior, en tanto no se adopte otra disposición por este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Ministerio el señor Delegado regio del Instituto de Zafra dando cuenta del valioso donativo hecho por dicha autoridad al citado Centro, consistente en una colección de 14 mapas marca Rothlgaut, y de varios libros, con destino a la biblioteca del Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado aceptar el mencionado donativo, disponiendo al mismo tiempo que se exprese al señor Delegado regio del Institulo de Zafra la gran estimación y el vivo agradecimiento que merece su laudable interés en pro de la cultura nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder licencia de tres meses por asuntos propios, sin sueldo alguno, y a contar desde 1.° de Octubre próximo, al Profesor de Geografías e Historias del Instituto local de Fregenal de la Sierra, D. Alvaro de las Casas y Blanco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: El art. 3.° del Real decreto de 21 del actual dispone que sean provistas por concurso y con la mayor urgencia las plazas de Profesores de los Institutos locales de Algeciras, Talavera de la Reina y Tudela, que la citada disposición declara creados.

Para llevar a efecto con la urgencia requerida y necesaria la provisión indicada y sin perjuicio de reglamentar más tarde los traslados del personal de los Institutos locales previstos ya en el apartado *d)* del art. 9.° de la Real orden de 3 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Se anuncian a concurso de traslado las plazas de Profesores de Literatura y Terminología, de Geografías e Historias, de Ciencias exactas y físico-químicas, de Historia natural y Fisiología e Higiene, de Religión y Deberes éticos y cívicos y de Lengua francesa de los Institutos locales de Algeciras, Talavera de la Reina y Tudela.

2.° Podrán tomar parte en este concurso los actuales Profesores de los restantes Institutos locales, entendiéndose que cada concurrente no puede aspirar más que a las plazas vacantes de igual disciplina que la que hoy desempeña.

3.° El plazo de presentación de instancias será el de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo ser cursadas las solicitudes por conducto y con informe del Comisario regio respectivo.

4.° Notificada telegráficamente esta convocatoria al Comisario regio del Instituto local de Arrecife de Lanzarote, los Profesores de este Centro que deben tomar parte en este concurso presentarán sus solicitudes a dicho Comisario, quien por telógrafo lo participará a este Ministerio el último día del plazo señalado; y

5.° La única circunstancia de preferencia que se tendrá presente para la resolución de este concurso será el número con que el aspirante figure en la relación de admitidos en los ejercicios de selección correspondientes a su asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente y Secretario del Comité ejecutivo del primer Congreso Veterinario Español que ha de celebrarse en Barcelona del 5 al 15 del próximo mes de Octubre, en solicitud de que se autorice la concurrencia de los Profesores de las Escuelas superiores de Veterinaria al referido Congreso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Profesores de los expresados Centros docentes que lo deseen acudan al referido Congreso por los días que duren las sesiones del mismo, siempre que el número de los que se ausenten no exceda de la tercera parte del personal docente afecto a la plantilla de cada Escuela, con el fin de que la enseñanza no se resienta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Secretario general de la Asamblea Veterinaria Iberoamericana solicitando autorización para que durante los días 21 al 26 de Octubre próximo puedan trasladarse a Sevilla los Profesores de las Escuelas superiores de Veterinaria que deseen asistir a la referida Asamblea,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Profesores de los mencionados Centros docentes puedan concurrir a dicha Asamblea por los días que duren las sesiones de la misma y siempre que el número de los que se ausenten no exceda de la tercera parte del personal afecto a la plantilla de cada Escuela, con el fin de que no sufra quebranto la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—ALUMNOS

ORDEN

Vista la donación del importe de 50 títulos de Maestra de primera enseñanza, hecha para el curso actual por D. Victoriano Fernández Ascarza, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, en memoria de su malograda hermana doña Lucía (q. e. p. d.), Maestra Normal, y accediendo a los deseos de aquél,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que las propuestas para la adjudicación de los citados

títulos se hagan por las Escuelas Normales de Maestras, sujetándose estrictamente a las reglas establecidas en la Real orden de 26 de Enero de 1926, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 30, y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del 2 de Febrero, entre las alumnas que hayan terminado sus estudios en el curso de 1928-29.

2.º Que funcione la misma Comisión adjudicadora.

3.º Que se den las gracias al generoso donante, para satisfacción propia y estímulo ajeno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORAS DIRECTORAS DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que las 95 balanzas de precisión, al precio de 21,50 pesetas cada una, que fueron adquiridas por Real orden de 10 de Junio último, mediante concurso público a don Antonio Parra Bordetas, industrial de Madrid, establecido en la calle de Concepción Jerónima, 20, son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todas ellas se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas balanzas, las cuales quedan depositadas en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que los 349 decímetros cúbicos de madera, desmontables, en cubo de hoja de lata, a 3,45 pesetas cada uno, que fueron adquiridos por Real orden de 22 de Julio último, mediante concurso público, a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, establecida en Madrid, calle de la Salud, núm. 19, son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todos ellos se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material pedagógico, el cual queda depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que las 61 pizarras de tablero de okumen de 1 por 2 metros, en color verde, a 24 pesetas unidad, y 350 ídem íd. de 1,50 por 0,90, también en color verde, a 17 pesetas cada pizarra, que fueron adquiridas por Real orden de 14 de Junio último, mediante concurso público, a D. Francisco Sala Rubio, Apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), son iguales a los modelos elegidos, y que todas ellas se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas pizarras, las cuales quedan depositadas en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que las 349 cintas métricas del número 6.469, de 10 metros, en estuche, a 4,95 pesetas cada una, y 175 colecciones de medidas, de madera, para áridos, incluyendo el decalitro, a 12,75 pesetas cada colección, que fueron adquiridas por Real orden de 22 de Julio último, mediante concurso público, a D. Francisco Parra Bordetas, Administrador de la Casa Parra (S. A.), domiciliada en esta Corte, son iguales a los modelos elegidos, y que todo el material se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas cintas métricas y colecciones de medidas para áridos, las cuales quedan depositadas en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Vicente Calatayud Pla, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Madrigueras (Albacete), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Vicente Calatayud Pla, de su propiedad y para que le sirviesen de garantía, consignó en 27 de Julio de 1926, en la Caja general de Depósitos, siete títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 14.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 271.303 de entrada y 108.768 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Madrigueras, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista Sr. Calatayud Pla por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado para su conservación al Ayuntamiento, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y entrega, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68

y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia, y disponer que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se entreguen a D. Vicente Calatayud Pla los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 271.303 de entrada y 108.768 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdestillas (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 56.745,71 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 14.186,43, se reduce el coste para el Estado a 42.559,28 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Valdestillas (Valladolid), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 56.745,71 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 42.559,28 pesetas, con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Valdestillas ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 14.186,43 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arcos de Jalón (Soria) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 62 398,75 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 15.599,68, se reduce el coste para el Estado a 46.799,07 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Arcos de Jalón (Soria), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 62.398,75 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 46.799,07 pesetas, con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Arcos de Jalón ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.599,68 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sonseca (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de tres Escuelas unitarias, una para niños y dos para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 29.573,02 pesetas el de la Escuela de niños y a 54.250,06 el de las de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.393,25 y 13.562,51 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 22.179,77 pesetas para la primera y a 40.687,55 para las segundas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la piedra necesaria y metálico hasta completar el 25 por 100 del coste de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por admi-

nistración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de tres Escuelas unitarias, una para niños y dos para niñas, en Sonseca (Toledo), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 29.573,02 pesetas el de la Escuela de niños y a 54.250,06 el de las de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de pesetas 22.179,77 y 40.687,55, respectivamente, con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Sonseca ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.755,76 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Arenal (Avila) solicitando subvención por un edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar, D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede concecer subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de El Arenal (Avila) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Candeleda (Avila) solicitando subvención por un edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar, D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Candeleda (Avila) la subvención de 100.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Esparraguera (Barcelona), verificada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Joaquín Puig Marcet, en la cantidad de 168.489,14 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 29.733,37 a que asciende la baja del 15 por 100 hecha en su proposición, de la de 198.222,51 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Gloria Agrat Cotzet, Maestra de Tales (Castellón), núm. 7.547 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad y más de veinte de servicios antes de 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Filomena Vega Gutiérrez, Maestra de Villadiego (Burgos), núm. 1.766 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y veinte de servicios antes del 1.º de Julio de 1927, y de confor-

midad con la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre la adquisición por el Estado del Talayot de Les Paissas, partido de Manacor;

Resultando que la Junta directiva del Museo regional de Artá, de Palma de Mallorca, fundamentada en el peligro de que desaparezca el renombrado Talayot de Les Paissas, uno de los más importantes recintos de construcciones neolíticas de aquella región, solicitó la adquisición del mismo;

Resultando que la Comisión de Monumentos informó en el sentido favorable a la adquisición, encontrando muy justificado y necesario detener la mano demoledora y conservar estos restos de edades prehistóricas;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones propuso, a su vez, la referida adquisición, como igualmente la Comisión ejecutiva de la Junta de Patronato para la conservación de la riqueza artística;

De conformidad con la mencionada propuesta de la Junta superior de Excavaciones y de acuerdo con el informe de la Junta de conservación de la riqueza artística,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se adquiera el Monumento denominado Talayot de Les Paissas, sito en Manacor (Mallorca), en la suma de 2.500 pesetas, suma que será librada contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca (Baleares) a nombre del Presidente de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Baleares, que en representación del Estado realizará la compra, cumpliendo al efecto las prescripciones legales, y con cargo al crédito consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, en el capítulo adicional 3.º, artículo único, concepto único.

2.º El expresado Talayot, de Manacor, será destinado, para su conservación y custodia, al Museo regional de Artá (Mallorca), donde figurará como propiedad del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente del Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 para ejecución del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la cantidad de 3.000 pesetas para las excavaciones que se llevan a efecto en la Necrópolis púnica de Puig des Mulins, en Ibiza (islas Baleares), de las que es Delegado director D. Carlos Román y Fererr, las cuales se librarán a nombre de dicho señor, contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, a justificar, de una sola vez y con cargo al crédito consignado en el capítulo adicional 3.º, artículo único, concepto único del vigente presupuesto de gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 14 de Agosto próximo pasado la Profesora numeraria del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, D.ª María del Pilar Fernández de la Mora, que figuraba en la segunda sección del Escalafón del Profesorado de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Pedro Fontanilla Miñambres, D. Raimundo Juan José Torres y García, don Bartolomé Pérez Casas, D. Valeriano Bustos y Martínez, D. Manuel Fernández Alberdi, D. Angel Lancho y Martín de la Fuente, D. Juan Antonio Ruiz Casaus y D. Antonio Romo Madrid, Profesores numerarios del indicado Conservatorio, pasen a ocupar los números 3, 6, 10, 13, 16, 21, 28 y 33 del citado Escalafón, con el sueldo anual de 12.500, 11.500, 10.000, 9.000, 8.000, 7.000, 6.000 y 5.000 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día 15 del mencionado mes de Agosto, siguiente al del fallecimiento de la causante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido la Profesora numeraria de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, D.ª María Pilar Fernández de la Mora, que estaba nombrada Vocal del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor numerario de Piano, vacante en dicho Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocal en sustitución de la Sra. Fernández de la Mora, al primer suplente, D. Manuel Fernández Alberdi, Profesor, también numerario, de Piano del mencionado Real Conservatorio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 8 de Octubre de 1929 — Núm. 81

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 449*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 453.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ALUMNOS.—*Fijando la edad para el ingreso en las Facultades.—Página 453.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Concediendo la excedencia a D. Rafael Ballester.—Página 453.*
Nombramiento.—Página 453.

AUXILIARES.—*Vacantes en los Institutos de Cartagena y Huesca: a concurso.—Página 453.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 454.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Desestimando instancia de D. José Urgoiti.—Página 454.*
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 454.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Estimando el recurso de doña Carmen Alonso.—Página 454.*
Nombramientos.—Página 455.

AUXILIARES. — *Disponiendo se anuncien a concurso varias plazas vacantes en distintos Centros.—Página 456.*

PROFESORAS DE CORTE Y CONFECCIÓN.—*Creación de plazas.—Página 457.*
Disponiendo se provean por oposición.—Página 458.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Recepción definitiva de láminas de Botánica.—Página 458.*

Sección de Construcciones escolares.

Subvención al Ayuntamiento de Carcagente. Página 458.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Tribunales y listas de opositores a las plazas de Maestros y Maestras de la Fundación de D. Manuel González Allende.—Página 458.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Corrida de escalas.—Página 459.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 460.*

JUBILACIONES.—*Página 461.*

SUSTITUCIONES.—*Circular a los Jefes de las Secciones administrativas sobre las de sus respectivas provincias.—Página 464.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Reales órdenes de gracias por donativos de cuadro y escultura al de Córdoba.—Página 464.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—*Facultad de Derecho.—Anuncio de auxiliaría vacante.—Página 464.*

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Medicina de Cádiz.—Anunciando dos plazas de Médico de guardia del hospital Mora.—Página 464.*

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de San Antonio, de Alcantarilla (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Martínez Gómez y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión.—Historia sagrada.—Lengua castellana.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Ciencias físicas, químicas y naturales.—Fisiología e Higiene.—Derecho.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Priora del Colegio de Santa Catalina de Sena, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José María González Solis y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Religión.—Historia sagrada.—Historia de España.—Gramática castellana.—Geografía.—Aritmética.—Geometría.—Urbanidad.—Arqueología.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Jesús Rey, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Monserrat y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Religión.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética. Geometría.—Historia de Espana.—Geografía astronómica. Idem física.—Idem política.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas del Asilo de la Purísima, de Murcia, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Valera Elizalde Abrego y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clase de párvulos: Lectura.—Escritura.—Catecismo y explicación de la Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Ejercicios de Gimnasia y Cánticos.

Clase elemental de niños: Lectura.—Escritura.—Catecismo y explicación de la Doctrina cristiana.—Moral.—Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España.—Geometría.—Urbanidad.—Ciencias naturales.

Clase elemental de niñas: Las mismas asignaturas y labores de costura y bordado.—Puntos artísticos.—Encajes.—Confección de prendas de uso ordinario y de vestir.—Algunos trabajos de arte y adorno.

Clase de obreras: Lectura.—Escritura.—Catecismo.—Operaciones fundamentales de la Aritmética.—Algunas pequeñas labores.

Clases dominicales: Las mismas asignaturas, excepto las labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación Liga Católica, de San Fernando (Cádiz), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Benito Alcina Quesada y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Doctrina cristiana.—Historia sagrada. Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Geografía e Historia de España.

Conferencias educativas.—Biblioteca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Santa Teresa de Jesús, de Valladolid, solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el ar-

tículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Adriana Carrascal Sinova y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana e Historia sagrada.—Gramática castellana.—Aritmética y Geometría.—Geografía e Historia de España.—Ciencias físicas y naturales.—Nociones de Derecho y de Urbanidad.—Música.—Dibujo y Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Arturo Martínez Sanz, Director de una Escuela privada de Alberique (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho Director y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza diurnas y nocturnas para niños y adultos: Gramática.—Aritmética.—Geometría y Fisiología. Doctrina cristiana y Nociones de Derecho, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo instructivo de San Juan Despi (Barcelona) solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Calderón Rovira y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza elemental y superior para niños y adultos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Mula (Murcia), en nombre de la Escuela de párvulos, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Patricio Moya Gabarrón y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Aritmética y Geometría.—Gramática.—Geografía.—Ciencias. Derecho.—Agricultura.—Historia sagrada.—Historia de España.—Doctrina cristiana.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Reverendas Terciarias de San Francisco de Asís y de la Inmaculada, de Llauri (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Josefina Genis Torres y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases para párvulos y para niñas: enseñanzas de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de R. Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Mi-

nisterio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Purificación Sancho Castro y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza y especiales de labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director general de Comunicaciones, Presidente del Consejo de Administración de la Asociación de Nuestra Señora del Pilar para huérfanos de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Correos, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Gerardo Carazo Andrés y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Conservación y fomento de la biblioteca existente en el internado para los huérfanos.

Organizar excursiones a El Escorial y a Toledo, e intentar la publicación de un periódico.

Conservación de la Deportiva postalín y de la naciente Sociedad Marco-Polo, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Centro obrero del Apostolado de señoras, de Valladolid, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Sulpicia Velarde, viuda de Requejo, y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Religión e Historia sagrada y de España.—Lectura.—Gramática y Aritmética.—Francés.—Dibujo.—Música.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente del Ateneo de Jerez de la Frontera (Cádiz) solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del artículo 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder una subvención de 5.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera, a nombre de D. Juan Luis Durán Moya y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 1.000 pesetas al concepto 84 y 1.000 al 72, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Conservación del museo y biblioteca.

Celebración de conferencias y exposiciones.—Clases de Francés y cultura general, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Real Sociedad Colombina Onubense, establecida en el Convento de Santa María de la Rábida (Huelva), solicitando se le conceda una subvención para dicho Convento con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder una subvención de 6.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Huelva, a nombre de D. José Marchena Colombo y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 5.000 pesetas al concepto 124 y 1.000 al 116, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Conservación, pulimento y cuidado de los jardines y parte artística del Convento de Santa María de la Rábida, en donde tiene su domicilio social la Colombina.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Director de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, artículo 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder una subvención de 6.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, a nombre de D. Antonio Carbonell y Trillo Figueroa, y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 5.000 pesetas al concepto 81 y 1.000 al 116, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Celebración, con conferencias, exposiciones de arte y excursiones artísticas, del primer milenario del Califato cordobés.

Publicación del *Boletín* y conservación y fomento de la biblioteca.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Betanzos (La Coruña) por D.ª Ursula Menéndez de Tejada y D.ª Juana Díaz de Lemos, denominada Colegio de Huérfanas.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento Madrid 16 de Septiembre de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, Suárez Somonte.

Gaceta del 30.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ALUMNOS

ORDEN

En contestación a diversas consultas sobre la edad que han de tener cumplida los alumnos al verificar matrícula en las asignaturas de Facultad y en correspondencia con el párrafo segundo del núm. 4.º de la Real orden de 14 de Septiembre de 1926,

Esta Dirección general ha acordado que sea la de dieciséis años de edad, cumplidos antes del 20 de Mayo para los alumnos de enseñanza oficial, y para los de la no oficial, antes de 1.º de Junio de cada año.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, Allué Salvador.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Rafael Ballester y Castell, Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Aguilar y Eslava, de Cabra, en solicitud de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de diez en el Escalafón de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder la excedencia solicitada, con todos los derechos determinados en la expresada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Guzmán y Martínez Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Badajoz, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes las auxiliarías de Dibujo de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Cartagena y Huesca, que han de proveerse en concurso general de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que dichas plazas se provean en concurso general de traslado entre Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores y Ayudantes numerarios.

2.º Que en las solicitudes, debidamente documentadas, se exprese el orden de preferencia cuando se aspire a las dos vacantes.

3.º Dichas solicitudes se elevarán, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven los aspirantes, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 29.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de Profesores del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera (Cádiz), en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden núm. 1.164, de fecha 20 de Julio último *(Gaceta* del 25),

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la mencionada propuesta, ha tenido a bien nombrar al Maestro del primer Escalafón D. Alberto Durán Tejera, Maestro de la sección especial preparatoria para ingreso en el Bachillerato, con el carácter de Profesor especial que determina la expresada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. José Urgoiti y Gómez, Auxiliar supernumerario de este Centro docente, encargado del desempeño de una plaza de Profesor auxiliar de entrada, con la asignación anual de 1.500 pesetas;

Resultando que a D. José Urgoiti Gómez, por orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 25 de Noviembre de 1922, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, le fué asignada, como Auxiliar supernumerario, la dotación correspondiente al Profesor auxiliar numerario de entrada D. Gabriel Briones, por hallarse éste disfrutando la remuneración del Auxiliar de ascenso;

Resultando que en el día de la fecha la situación del Sr. Urgoiti no ha variado, puesto que como Auxiliar supernumerario sigue disfrutando la consignación de la auxiliaría de entrada, por seguir el titular de esta plaza percidiendo la consignación de la plaza del Auxiliar de ascenso;

Considerando que el art. 32 del mencionado Real decreto establece que el Profesorado auxiliar de las Escuelas de Comercio se compondrá de Auxiliares numerarios y supernumerarios, percibiendo únicamente los primeros, en concepto de sueldo o gratificación, los haberes que les señale la ley de Presupuestos, más los quinquenios que tengan reconocidos;

Considerando que el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 establece que el Profesorado auxiliar que estuviera encargado de Cátedra o grupo de asignaturas vacantes percibirá, durante el tiempo de sustitución, los dos tercios de la dotación que la misma tenga consignada en presupuesto, pasando al Auxiliar más antiguo la retribución de aquél, y así sucesivamente, si a ello hubiere lugar, hasta llegar al Auxiliar supernumerario;

Considerando que, encargado el Auxiliar de entrada señor Briones de la auxiliaría de ascenso, conforme al art. 42 del Real decreto mencionado, corresponde percibir al Auxiliar supernumerario más antiguo del mismo Centro, que en este caso es el Sr. Urgoiti, la dotación de 1.500 pesetas con que figura en presupuesto la mencionada auxiliaría de entrada;

Considerando que la concesión de quinquenios es algo personal, que únicamente al titular en propiedad de la plaza de Auxiliar numerario corresponde percibir, conforme al art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

Oída la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se desestime la petición formulada por D. José Urgoiti.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se apruebe la propuesta formulada por el Director de la Escuela pericial de Comercio de Vigo y, en su consecuencia, que a partir del 26 de Octubre de 1928 al 30 de Junio último, se acredite al Ayudante interino y gratuito de dicha Escuela, D. Carlos Requejo Buet, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, correspondientes al Auxiliar de entrada D. Dámaso Castejón, por hallarse éste encargado de Cátedra vacante y disfrutar de los dos tercios de la dotación de entrada asignada a la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta que eleva el Director de la Escuela pericial de Comercio de Vigo y, en su consecuencia, que a partir del 26 de Octubre de 1928 al 30 de Junio último se acredite al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente, D. Marcelo Martínez Moras, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, correspondientes al Auxiliar de entrada D. Celso Arias de Castro, por hallarse éste encargado de Cátedra vacante y disfrutar los dos tercios de la dotación de entrada de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 21 de Marzo último se dispuso fuera anunciada la provisión de la plaza de Profesora de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, a concurso previo, por un plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación en la *Gaceta*, y diez días más para los aspirantes de Canarias, bien entendido que las solicitudes que se recibieran fuera de plazo quedaban sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

»Solicitaron la mencionada plaza las Profesoras D.ª María Butrón Moreno y D.ª Carmen Alonso y García, cuyas documentaciones tuvieron entrada, respectivamente, el 17 y 18 de Abril, y como el plazo de recepción terminaba el 17, en virtud del apartado 5.º de la convocatoria, fué devuelta la documentación de la Sra. Alonso.

»Al quedar una sola aspirante, fué nombrada para la referida vacante, por Real orden de 1.º de Mayo, la Sra. Butrón, pasando a ocupar la vacante resultante la excedente D.ª Isabel del Castillo Arista.

»La excluída, Sra. Alonso, en 20 de Mayo interesó ser admitida al concurso, ya que, según afirmaba, había presentado la documentación por conducto de la Escuela Normal de Orense en 12 de Abril.

»Interesado por la Dirección general de primera enseñanza que por el Registro del Ministerio se hiciera constar la fecha en la que tuviese entrada la petición de la reclamante, hace constar que lo fué con fecha 16 de Abril.

»El sello de entrada, sin embargo, figura que fué el día 18, y como el reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio determina que todos los oficios documentos y expedientes deberán ser sellados, bajo la responsabidad del Jefe, con el del Registro, y en el sello estampado en la petición de la Sra. Alonso lo es con la citada fecha de 18 de Abril, día siguiente al término del plazo, fué devuelta la instancia.

»Es evidente, pues, que la devolución de la instancia se acomodó a lo prescrito en el apartado 5.º de la convocatoria, y que hay error evidente en el Registro, ya que figura una fecha en los libros y otra en el sello del expediente.

»El Negociado y la Sección estiman que, dictadas las Reales órdenes de nombramiento de la Sra. Butrón para la plaza objeto del concurso, y la Sra. Castillo, excedente, para la vacante que por resultas se produjo, por lo que se ha sentado un derecho a favor de tercero, procede desestimar el recurso de referencia.

»Esta Comisión no se halla conforme con este criterio, ya que extremos de hecho tan evidente como las fechas, no precisan ser amparados por otros de derecho.

»Es notorio que la interesada presentó la documentación dentro del plazo, según justificante que se acompaña de la Administración de Correos, y no es menos notorio porque lo declara el Registro del Ministerio, a requerimiento de la Dirección general, que dicha documentación llegara el día antes de finalizar el plazo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y siendo estos dos extremos hechos probados, de nada pueden servir las restantes consideraciones de que la fecha que figura en los sellos es la válida, ya que el error o negligencia que en ellos se cometa no puede excusar, ni menos amparar, a la Administración cuando se trata de derechos a favor de determinada persona en contra y en perjuicio de tercero.

»En consecuencia, pues, de lo expuesto, esta Comisión es de parecer:

»1.º Que procede estimar el recurso interpuesto por doña Carmen Alonso contra el nombramiento de D.ª Maria Butrón.

»2.º Que a todos los efectos legales de la validez del plazo que a dicha recurrente pudieran afectar, no se compute el tiempo en que el expediente ha estado sometido a informe de este Consejo de Instrucción pública; y

»3.º Que se llame la atención a los encargados del Registro para que con el más atento cuidado, las fechas que consten en los sellos de entrada, sean las correspondientes a los días en que efectivamente la tengan toda clase de documentos en las oficinas del mismo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 1.º de Mayo de este año se resolvió a favor de D.ª María Butrón Moreno el concurso a que se contrae la de 21 de Marzo anterior para proveer la plaza de Profesora de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jaén, en vista de que había sido eliminada del mismo la otra concursante, D.ª Carmen Alonso y García Domínguez, cuya solicitud, según el sello de entrada de la misma en este Centro, aparecía que la tuvo fuera de plazo, justificándose después lo contrario; y por otra Real orden de la citada fecha se adjudicaron las resultas de este concurso, Labores y Economía doméstica, de la mencionada Escuela, a D.ª Isabel del Castillo Arista, reingresada como excedente.

Mas promovido por la Sra. Alonso, basada en dicho error, recurso contra el nombramiento de la Sra. Butrón, por Real orden de hoy ha sido estimado, anulando tal nombramiento, al propio tiempo que se reconoce a esta señora derecho a concursar la plaza en cuestión.

Resultando, en su virtud, que procede revolver de nuevo dicho concurso, y que, según los términos de la convocatoria, entre ambas concurrentes tiene condiciones de preferencia la Sra. Alonso, por poseer número más bajo en el Escalafón de las de su clase;

Considerando que las resultas de este nombramiento, así rectificado, Matemáticas, de Orense, corresponden por reingreso a otra Profesora excedente, D.ª María Datas Gutiérrez, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 25 de Abril de 1928; además, por ser derivación de aquel error hay que dejar sin efecto el nombramiento de la Sra. Arista, de que se ha hecho mérito, y la Real orden de 6 de Septiembre próximo pasado, y conferirle la misma plaza de que esta disposición se ocupa, vacante en la Normal de Maestras de Lugo, en virtud de lo prescrito en la Real orden de 1.º del último mes de Mayo; finalmente, procede reintegrar a la vacante que deja de esta misma Cátedra en Jaén a la Sra. Butrón, quedando con todo ello restablecido el derecho que se lesionó con tal error,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º El nombramiento de D.ª Carmen Alonso y García Domínguez para el cargo de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

2.º Que pase a ocupar la vacante que deja esta señora, Matemáticas de la Normal de Orense, D.ª María Datas Gutiérrez.

3.º Que se anule la designación de la Sra. Arista para el desempeño de la Cátedra de Labores y Economía doméstica en la Normal de Maestras de Jaén, pasando a ejercer el mismo cargo en la de Lugo; y

4.º Que la Sra. Butrón se encargue de la Cátedra de L bores y Economía doméstica de la Normal de Maestras de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento fecha 5 de Septiembre actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María de la Gloria Ranero López Linares, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios superiores con el núm. 2 de la sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1922 23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento fecha 5 de Septiembre actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Francisca Vela Espilla, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios superiores con el núm. 5 de la sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento fecha 5 de Septiembre actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con la condición de permanente a que se contrae la expresada Real orden, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación por residencia, equivalente al 30 por 100 de dicho sueldo, a doña Esther Arnáiz Solórzano, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el número 8 de la sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento fecha 5 de Septiembre actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Dolores Fernández Arnáiz, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios superiores con el núm. 7 de la sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1920 21.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento fecha 5 de Septiembre actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Granada, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Adelaida San Millán Martín, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 3 de la sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1922 23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento fecha 5 de Septiembre actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María del Carmen Húder Carlosena, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 1 de la sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1922 23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Ciencias vacante en la Escuela Normal de Maestras de Alava, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en ex-

pectación de destino, la plaza de Auxiliar de Letras vacante en la Escuela Normal de Maestros de Logroño, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Letras vacante en la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Ciencias vacante en la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Pedagogía que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, y que está dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Letras vacante en la Escuela Normal de Maestros de Jaén, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Pedagogía vacante en la Escuela Normal de Maestras de Navarra, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Pedagogía vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

PROFESORAS DE CORTE Y CONFECCIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo 1.°, art. 1.°, concepto 12 de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien crear ocho plazas de Profesoras de Corte y confección de prendas para la enseñanza de adultas y alumnas de las Escuelas Normales que voluntariamente quieran asistir, estableciéndose esta disciplina en las Escuelas prácticas graduadas anejas a las respectivas Normales, o en las Escuelas nacionales más próximas a las referidas Normales de las capitales correspondientes.

Estas plazas serán ocho, distribuídas del modo siguiente: dos en Madrid, una en Barcelona, una en Zaragoza, una en Valencia, una en Valladolid, una en Sevilla y una en Santiago.

Habrán de ser provistas con carácter interino hasta su provisión definitiva en propiedad, que se hará en virtud de oposición, por ser de nueva creación, pues los turnos establecidos

en el Real decreto de 4 de Agosto de 1925 se refieren a las plazas ya creadas.

La oposición se anunciará oportunamente, y la dotación de cada una de estas plazas será de 2.500 pesetas, que es el sueldo de entrada de las Profesoras de Corte y confección de prendas para las enseñanzas de adultas en las Escuelas nacionales.

Queda autorizada la Dirección general de primera enseñanza para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Real disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Creadas por Real orden de 26 del mes actual ocho plazas de Profesoras de Corte y confección de prendas para la enseñanza de adultas y alumnas de las Escuelas Normales que voluntariamente quieran asistir, estableciéndose esta disciplina en las Escuelas prácticas graduadas anejas a las respectivas Escuelas Normales o en las Escuelas nacionales más próximas a las referidas Normales de las capitales correspondientes, en cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 12, de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las referidas plazas sean provistas en virtud de oposición libre, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y derecho a los correspondientes quinquenios.

Las aspirantes, para ser admitidas en esta oposición, justificarán ser españolas y mayores de edad, no estar incapacitadas para ejercer cargos públicos, no padecer defectos físicos que las inhabilite para el ejercicio de la enseñanza ni enfermedad crónica contagiosa, debiendo presentar sus instancias, acompañadas de la documentación aludida, a partir de la publicación en la *Gaceta* de la presente Real orden.

Al tiempo de presentar sus solicitudes abonarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 30 pesetas en la Habilitación de este Ministerio, que se distribuirán en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

Queda la Dirección general de primera enseñanza autorizada para nombrar el Tribunal correspondiente, fecha en que deben dar comienzo los ejercicios y para resolver cuantas incidencias puedan surgir en dichas oposiciones, previa consulta al Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que el material para la enseñanza de las Ciencias naturales, consistente en 11 colecciones de 12 láminas de Botanica, por Martinger, en tela, con ribetes y molduras, a 86 pesetas colección, que fué adquirida por Real orden fecha 22 de Julio último, mediante concurso público, a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, establecida en Madrid, son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todo él se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material pedagógico, el cual quedó depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1929.

P. A.,

SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carcagente (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos grupos escolares, uno para niños y otro para niñas, con seis secciones cada uno;

Resultando que la Oficina técnica informa que el proyecto que se acompaña está bien redactado y los locales que se representan en los planos reunen, en general, las debidas condiciones de iluminación, cubicación, superficie, etc., que se determinan por la instrucción técnico-higiénica vigente;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Carcagente (Valencia) de dos grupos escolares, con seis secciones cada uno, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de dichos grupos, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 120.000 pesetas, después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1929

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 21 de Mayo último se convocó a oposiciones para cubrir las siguientes plazas: una, de Maestro director de las Escuelas graduadas de niños y niñas de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por D. Manuel González Allende; otra de Maestro de sección de la graduada de niños, y dos de Maestras de sección de la graduada de niñas;

Resultando que el Patronato elevó al Ministerio el expediente de oposiciones, y comunicó que había designado al patrono D. Honorio Pérez Bueno para formar parte del Tribunal

que ha de juzgar los ejercicios a las plazas de Maestros, y al también patrono D. Manuel Calvo Alba, para el que ha de juzgar las oposiciones a las plazas de Maestras;

Resultando que no se han presentado opositores a la plaza de Maestro director, y que, por orden de 19 de Agosto anterior se admitieron a los ejercicios de oposición a la plaza de Maestro de sección a los tres solicitantes que hay, y a los de las plazas de Maestras de sección a todas las que lo habían pedido, con excepción de D.ª Eugenia Neira y D.ª María Bedate, a quienes se declaró excluídas de los ejercicios;

Resultando que el Rector de la Universidad de Salamanca designó para el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la plaza de Maestro de sección a D. Francisco Maldonado de Guevara, Catedrático de la Universidad, como Presidente, y a don Pablo Sotés Potenciano, Profesor de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros, y a D. Nicolás Escanilla Simón, Profesor de Letras de la misma, para Vocales; y para el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las plazas de Maestras de sección, a D. Esteban Madruga Jiménez, Catedrático de la Universidad, como Presidente, y a D.ª María de la Concepción López Gutiérrez, Profesora de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras, y D.ª Filomena Felisa González, Profesora de Letras de la misma, para Vocales;

Resultando que el ilustrísimo señor Obispo de Salamanca designó a D. Francisco Ramos Martín, Canónigo de la Catedral, para Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la plaza de Maestro de sección, y a D. Santos Jiménez Martín, Párroco de la de San Sebastián, de Salamanca, para Vocal del que ha de juzgar las oposiciones a las plazas de Maestras de sección;

Considerando lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 29 de Abril de 1927, reorganizando la expresada Fundación, y en la Real orden de 21 de Mayo del corriente año, convocando a oposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se publiquen, a la mayor brevedad, en la *Gaceta de Madrid*, los Tribunales y las listas de opositores admitidos y excluídos; y

2.º Que se remitan a los Presidentes los respectivos expedientes y lista nominal duplicada de los autorizados para actuar ante cada Tribunal; debiendo devolver dichos Presidentes un ejemplar con el «conforme» a esta Dirección general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929. *El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la plaza de Maestro de sección de la Escuela graduada de niños de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Toro (Zamora) por D. Manuel González Allende.

Presidente, D. Francisco Maldonado de Guevara, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Vocales: D. Pablo Sotés Potenciano, Profesor de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros; D. Nicolás Escanilla Simón, Profesor de Letras de la misma Escuela; D. Honorio Pérez Bueno, patrono de la Fundación, y D. Francisco Ramos Martín, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral.

Lista de los opositores admitidos a los ejercicios.

D. Victorino Vicente Gonzalo.
» Angel de Miguel Lorenzo Alvarez; y
» José Tejedor Alonso.

Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las plazas de Maestras de sección de la Escuela graduada de niñas de la misma Obra pía de cultura.

Presidente, D. Esteban Madruga Jiménez, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Vocales: D.ª María de la Concepción López Gutiérrez, Profesora de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca; D.ª Filomena Felisa González, Profesora de Letras de la misma Escuela; D. Manuel Calvo Alba, patrono de la Fundación, y D. Santos Jiménez Martín, Párroco de la iglesia de San Sebastián, de Salamanca.

Lista de las opositoras admitidas a los ejercicios.

D.ª Agueda Sánchez y Sánchez.
» Esperanza Martín Viñas.
» Delfina Esmeral García y García.
» Adela Martín Hernández.
» Juana Camello González.
» María del Carmen Isabel Illán Calvo.
» Adelaida Pinilla Pinilla.
» Isolina Trinidad Ramos Castaño; y
» Priscila Gallego Marquina.

Lista de las opositoras no admitidas.

D.ª Eugenia Neira Martín; y
» María Bedate Bedate.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

2-8-29. Vacante del Sr. Balboa, núm. 2.887-3; a 3.500 pesetas, Sr. García Soler, 4.090.

3-8-29. Vacante del Sr. Areales, núm. 979; a 5.000 pesetas Sr. Vives, 1.760; resultas: a 4.000, Sr. Rosal, 2.608; a 3.500, señor Martínez, 4.091.

4-8-29. Vacante del Sr. Mijares, núm. 1.062; a 5.000 pesetas, Sr. Torres, 1.761; resultas: a 4.000, Sr. Cesteros, 2.609; a 3.500, señor Mateos, 4.092.

Vacante del Sr. Santás, núm. 3.674; a 3.500 pesetas, Sr. Tormo, 4.093.

7-8-29. Vacante del Sr. Saumells, núm. 1.273; a 5.000 pesetas, Sr. Argueta, 1.762; resultas: a 4.000, Sr. Gómez, 2.610; a 3.500, Sr. Barbeito, 4.095.

Vacante del Sr. Morenete, núm. 3.649; a 3.500 pesetas, señor Tortajada, 4.096.

11-8-29. Vacante del Sr. Grau, núm. 1.135; a 5.000 pesetas, Sr. Echevarría, 1.765; resultas: a 4.000, Sr. Galán, 2.011; a 3.500, Sr. Sanz, 4.097.

17-8-29. Vacante del Sr. García Moreno, núm. 1.042; a 5.000 pesetas, Sr. Otazu, 1.767; resultas: a 4.000, Sr. López Picazo, 2.612; a 3.500, Sr. Serrano, 4.098.

18-8-29. Vacante del Sr. Peral, núm. 2 a 8.000 pesetas, señor Leal Olivares, 135 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Hera, 351; a 6.000, Sr. Navarro, 892; a 5.000, Sr. Blasco, 1.768; a 4.000, Sr. Gonzalez, 2.613; a 3.500, Sr. Pascual, 4.099.

20-8-29. Vacante del Sr. Catalán, núm. 1.351, a 5.000 pesetas, Sr. Montalvo, 1.771; resultas: a 4.000, Sr. Tapia, 2.614; a 3.500, Sr. Rodríguez, 4.100.

23-8-29. Vacante del Sr. Blázquez, núm. 1.982; a 4.000 pesetas, Sr. Cremades, 2.615; resultas: a 3.500, Sr. Sánchez, 4.101.

1-9-29. Vacante del Sr. García León, núm. 1.524; a 5.000 pesetas, Sr García Benedito, 1.772; resultas: a 4.000, Sr. Picó, 2.616; a 3.500, Sr. Martín, 4.102.

MAESTRAS

28-7-29. Vacante de la Sra. Martín, núm. 1.542; a 5.000 pesetas, Sra. Nolla, 1.704; resultas: a 4.000; Sra. Simón, 2.559; a 3.500, Sra. Gómez, 4.042.

Vacante por anulación del ascenso de la Sra. García Rodríguez, núm. 4.040; a 3.500 pesetas, Sra. Padilla, 4.043.

5-8-29. Vacante de la Sra. De la Cruz, núm. 487; a 6.000 pe-

setas, Sra. Mezquida, 872; resultas: a 5.000, Sra. Gallardo, 1.707; a 4.000, Sra. Antonio, 2.560; a 3.500, Sra. Ayala, 4.044.

Vacante de la Sra. Mora, núm. 1 397; a 5.000 pesetas, Sra. Alcañiz 1.708; resultas: a 4.000, Sra. Guzmán, 2.562; a 3.500, señora Machinandiarena, 4.047.

21-8-29. Vacante de la Sra. Blanco, núm. 1.845; a 4.000 pesetas, Sra. Gabarre, 2.563; resultas; a 3.500, Sra. Gutiérrez, 4 048.

25-8-29. Vacante de la Sra. Pérez, núm. 975; a 5.000 pesetas, Sra. Urzola, 1.710; resultas: a 4.000, Sra. Collell, 2.564; a 3.500, Sra. Lazareno, 4.049.

1-9-29. Vacante de la Sra. Higes, núm. 2.018; a 4.000 pesetas, Sra. Hernández, 2.565; resultas: a 3.500, Sra. Escobar, 4.050.

Vacante de la Sra. Najurieta, núm. 2.253; a 4.000 pesetas, señora Querol, 2.567; resultas: a 3.500, Sra. López Morales, 4.051.

2.° Que por virtud de los datos recientemente facilitados por las correspondientes Secciones administrativas ampliando los que remitieron en cumplimiento de la orden de 21 de Mayo último *(Gaceta* del 25), sean anulados los ascensos otorgados por Real orden núm. 1.290, de 13 de Agosto último *(Gaceta* del 17), a los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

A 3.000 pesetas.

Sra. Sánchez Alvarez, núm. 1.399, por pertenecer al primer Escalafón.

A 2.500 pesetas.

Señores Guarchs Espina, núm. 2 650, y Romero García, 2.409, por la misma causa que la anterior.

Sra. Vila Roig, núm. 2.267, también por pertenecer al primer Escalafón.

Sra. Izuel Sola, núm. 2.459, por encontrarse excedente; y

Sra. Palau Sarret, núm. 2.541, por hallarse sustituída.

Que en las vacantes que dejan los Maestros y Maestras a que se refiere el apartado anterior asciendan, con la antigüedad de 1.° de Julio último:

A 3.000 pesetas.

Sra. García López, núm. 1.694.

A 2.500 pesetas.

Sra. Martínez Auñón, núm. 2.903; Sra. Muñoz González, 2.688; Sra. Colmenares, 2.689, y Sra. Rojo, 2.692, todas del segundo Escalafón, no cubriéndose la vacante del Sr. Guarchs Espina, 2.640, por haber consumido 1 000 pesetas del crédito del señor Díez González, 1.564 bis.

4.° Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

6-7-29. Vacante del Sr. Ruano, núm. 2 087; a 2.500 pesetas, Sr. De la Iglesia, 2.904.

17-8 29. Vacante del Sr. Novoa, núm. 356; a 3.000 pesetas, Sr. Milano, 1.964; resultas: a 2.500, Sr. Bejarano, 2.905.

MAESTRAS

2-7-29. Vacante de la Sra. Ruiz, núm. 211; a 3.000 pesetas, señora Aisa, 1.695; resultas: a 2.500, Sra. González Molinero, 2.695.

5 8-29. Vacante de la Sra. Pérez Hernández, núm. 485; a 3.000 pesetas, Sra. Bravo, 1.697; resultas: a 2.500, Sra. Castro, 2.696.

Vacante de la Sra. Martínez, núm. 494; a 3.000 pesetas, señora Usillos, 1.702; resultas: a 2.500, Sra. Pérez Navarro, 2.697.

13 8 29. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 1.833; a 2.500 pesetas, Sra. Arias, 2.698.

15-8-29. Vacante de la Sra. Roncero, núm. 691; a 3.000 pesetas, Sra. Aranguren, 1.703; resultas: a 2.500, Sra. Fernández, número 2 699.

22-8-29. Vacante de la Sra. Saiz, núm. 2.237; a 2.500 pesetas, Sra. González Denó, 2.702.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1929.

P. A.,
SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosalía Pares Balanch, Maestra de Pradell-Preixéns (Lérida), número 4.393 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que debe sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Brígida Martínez Guerrero, Maestra de Moreda (Granada);

D.ª Pilar González Fernández, Maestra de Espills-Sapeira (Lérida);

D.ª Guillermina Mouriño Vidal, Maestra de Sevil (Pontevedra);

D.ª María de la O Vidal Box, Maestra de Carbajales de Alba (Zamora); y

D. Domingo Malillos Arenales, Maestro de Triunfe (Zamora), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Cortina Benajas, Maestra de Fúcar (Cuenca);

D.ª María de la Asunción Fábregas Vidal, Maestra de Vilamant (Gerona);

D.ª Rosario Chena García, Maestra de Loja (Granada), número 1.013 del Escalafón;

D.ª María Asunción López Fernández, Maestra de Navapia (León), núm. 3.776;

D. Aurelio Soto de la Rosa, Maestro de Früniz (Vizcaya), número 3.276; y

D.ª María Antonia Vidal Juárez, Maestra de Molezuelas de la Carballeda (Zamora), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Susana Sánchez Ballesta, Maestra de Callosa de Segura (Alicante), número 6.840 del Escalafón;

D.ª Remedios Torresano de León, Maestra de Escalonilla (Toledo);

D.ª Filomena Quiñones Nistal, Maestra de Quintanar de la Orden (Toledo), núm. 7.443;

D.ª Antonia Serra Ardedius, Maestra de Venta de Tendilla (Málaga), núm. 7.817;

D.ª Justina Rodríguez Muñárriz, Maestra de Villafranca (Guipúzcoa);

D.ª Eleuteria Martínez y Martínez, Maestra de Orcera (Jaén);

D.ª Francisca Rodríguez Valencia, Maestra de Villaluenga del Rosario (Cádiz);

D.ª María Mercedes Rodríguez Herráiz, Maestra de Caborredondo (Burgos);

D.ª Fermina Fernández Otero, Maestra de Albos (Orense), número 3.806;

D.ª Consuelo Rodríguez Martínez, Maestra de Tras del Camino (La Coruña), y

D.ª Josefa Galeote Cortés, Maestra de Oliva de Mérida (Badajoz), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Rodríguez Miranda, Maestra de Pescueza (Cáceres), y

D.ª Micaela Rodríguez Sánchez, Maestra de Parada de Rubiales (Salamanca), núm. 2.960 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestras interinas que deban sustituirlas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Jiménez y Jiménez, Maestro de Navalvillar de Pela (Badajoz) número 378 del Escalafón, cuarenta días de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que debe sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Cipriano Jiménez y Rodríguez, Maestro de San Julián de Montojo (La Coruña), y

D. Avelino Barrera y López, Maestro de Huelva, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y HUELVA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 23 de Marzo último la Maestra de Beade (Orense), D.ª Jacoba Díaz Vela, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 18 de Junio último la Maestra de Avión (Orense), D.ª Marcelina Durán Cabo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que le corresponda y a partir de la indicada fecha, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Por haberle correspondido cesar en 11 de Abril de 1928 como Maestra sustituída de la Escuela de Alozaina (Málaga) a doña Remedios Merino Guerrero, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 del vigente Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que le corresponda y a partir de la indicada fecha, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Por haberle correspondido cesar en 14 de Julio último como Maestra sustituída de la Escuela de Jafre (Gerona) a D.ª Dolores Sagarra Soler, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 27 de Julio último el Maestro de Maldá (Lérida), D. José Rosinach Solá, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Por haberle correspondido cesar en 10 de Mayo último como Maestra sustituída de la Escuela de Miralbuena (Zaragoza) a D.ª Antonia Calderón Ortiz, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del vigente Estatuto del Magisterio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que la corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 24 de Julio último el Maestro de Santiago y Zaraiche (Murcia), D. Antonio Franco Iniesta, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que le corresponda y a partir de la indicada fecha, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 10 de Agosto último el Maestro de Elche (Alicante), D. Jaime Grau Iturralde, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que le corresponda y a partir de la indicada fecha, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 28 de Junio último el Maestro de sección de la Escuela graduada de la calle de San Cristóbal (Valencia), D. Enrique Giner Guillén, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que le corresponda y a partir de la indicada fecha, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 11 de Julio último la Maestra de San Sebastián, D.ª Pía Fermina Astraín Mongelos, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que le corresponda y a partir de la indicada fecha, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 3 del actual el Maestro de la Escuela de Gúin (Orense), D. Ricardo Salinas Fernández, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que le corresponda y a partir de la indicada fecha, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 10 de Agosto último el Maestro de Astrain (Navarra), D. Lorenzo Sola Gaztelu, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que le corresponda y a partir de la indicada fecha, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por haberle correspondido cesar en 6 de Enero último a la Maestra sustituída de esta Corte, D.ª Melchora Juana Bermejo Giménez, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que le corresponda y a partir de la indicada fecha, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 24 de Julio último la Maestra de Barcelona, D.ª María Naval Soler, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que le corresponda y a partir de la indicada fecha, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 29 de Junio último el Maestro de Orusco (Madrid), D. Primo Martín Ruiz, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que le corresponda y a partir de la indicada fecha, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por haberle correspondido cesar en 25 de Julio último como Maestra sustituída de la Escuela de Vilachá (Lugo) a D.ª Vicenta Rodeiro Boado, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que le corresponda y a partir de la indicada fecha, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 28 de Febrero último la Maestra sustituída de Carnatilla (Granada), doña Carlota Torres del Rey, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del vigente Estatuto del Magisterio y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Por haberle correspondido en 14 de Agosto próximo pasado cesar como Maestra sustituída de la Escuela de Vinaderos (Avila) a D.ª Ignacia Hernández García, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que le corresponda y a partir de la indicada fecha, a la citada Maestra,

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 24 de Febrero último el Maestro de Miguelturra, D. Modesto Delgado García, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 3 de Agosto último el Maestro de Villardesantos (Orense), D. Florencio Santás, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que le corresponda y a partir de la indicada fecha, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D.ª Eladia Bravo Santos, Maestra de Calzada de Don Diego (Salamanca), núm. 3.634 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y más de veinte de servicios con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Por haberle correspondido cesar en 19 de Marzo último como Maestra sustituída de la Escuela de Manzaneruela (Cuenca) a D.ª Albina San Máximo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del vigente Estatuto del Magisterio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Sírvase V. S. remitir a esta Dirección, con urgencia, relación de las Escuelas de esa provincia cuyos Maestros se encuentren en situación de sustituídos, indicando cuáles son las que se hallan servidas por sustituto nombrado por este Centro, las servidas por sustituto nombrado provisionalmente, y las vacantes por no haberse hecho nombramiento para ellas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba da cuenta de que la señora D.ª Loreto Martínez, ya difunta, ha donado al Museo un retrato al óleo, de medio cuerpo, tamaño natural, de su tía D.ª Isabel Moriel, firmado por Gutiérrez de la Vega (hijo), y que el Sr. D. Pedro Nugué, sobrino y heredero de la donante, ha regalado dos retratos de hombre,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el parecer de la Junta de Patronato del expresado Museo, ha tenido a bien disponer se acepte el donativo hecho por la Sra. D.ª Loreto Martínez únicamente, al no reunir los lienzos donados por D. Pedro Nugué el mérito artístico necesario para figurar en el Museo.

Es asimismo la voluntad de S. M. se den las gracias al señor D. Pedro Nugué en su condición de sobrino y heredero de la donante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Donado al Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba, por su propietario y autor D. Lorenzo Coullaut Valera, un busto en mármol del eximio escritor D. Juan Valera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice a la Junta de Patronato del citado Museo para aceptar el expresado donativo, y que en su Real nombre se den las gracias al laureado escultor D. Lorenzo Coullaut Valera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho una auxiliaría temporal, la cual ha de proveerse por concurso, conforme a las disposiciones vigentes.

Dicha auxiliaría tiene adscritas, especialmente, las enseñanzas de las asignaturas de Historia del Derecho, Derecho canónico e Historia de la Iglesia, y está dotada con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

La Facultad se reserva el derecho de hacer practicar los ejercicios que tenga por conveniente para cerciorarse de la competencia de los concursantes.

Estos pueden dirigir sus solicitudes al Decanato de Derecho de esta Universidad, en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 20 de Septiembre de 1929.—*El Decano*, DR. JOSÉ FERRÁNDEZ GONZÁLEZ.

(*Gaceta* del 26.)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ANUNCIO

Existiendo error en el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Mayo del corriente año, para la provisión de dos plazas de Médicos de guardia del hospital Mora, provincial de Cádiz, se reproduce de nuevo en la forma siguiente:

Habiendo de procederse a la provisión de dos plazas de Médicos de guardia del hospital Mora, provincial de Cádiz, clínico de la Facultad de Medicina, se convoca por el presente a los Médicos que deseen aspirar a las mismas, en las condiciones siguientes:

Estas plazas serán provistas mediante oposición, que tendrá lugar en la Facultad de Medicina, ante el Tribunal nombrado al efecto.

Las referidas plazas, que son temporales, no pudiendo exceder el tiempo del desempeño de las mismas de dos años, están dotadas con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, en papel de 1,20 pesetas, en la Secretaría de la misma, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las instancias la justificación que acredite ser Licenciado o Doctor en Medicina.

Los Médicos de guardia nombrados tendrán la obligación de cumplir las disposiciones del servicio médico de guardia en el hospital Mora y las órdenes complementarias que reciban del ilustrísimo señor Decano de la Facultad.

Los aspirantes deberán abonar en el acto de la presentación de sus instancias en la Secretaría, la cantidad de 25 pesetas, en concepto de derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Lo que se hace público, por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Cádiz 24 de Septiembre de 1929.—*El Secretario de la Facultad*, JUSTO JULIÁ.—V.º B.º: *El Decano*, LAVÍN.

(*Gaceta* del 27.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 11 de Octubre de 1929 — Núm. 82

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Ascensos de Auxiliares.—Página 466.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 466.
De D. Felipe Antonio Martínez de la Mata.—Autorizando la creación de una Escuela. Página 467.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegado oficial.—D. Enrique Rodríguez de la Mata, en el Congreso del Comercio español en Ultramar.—Página 468.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. —*Tribunal de oposiciones. Renuncia de Presidente.—Página 468.*
Concurso.—Página 468.
Oposiciones.—Página 468.
Ascensos.—Página 468.
Permiso a D. Manuel Torres.—Página 469.
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 469.

AUXILIARES.—*Desempeño de plaza por don Pablo Beltrán de Heredia.—Página 469.*

ALUMNOS.—*Asociaciones de estudiantes.—Rectificando Real orden de 27 de Septiembre próximo pasado.—Página 469.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Consideración de pensionados a los señores Rubio, Crespo y Albert y a la señora Fernández.—Página 469.*

Sección de Patronatos universitarios.

De Murcia. — Aprobando cuenta. — Página 469.
Orden circular recordando a los Rectores el apartado 4.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926.—Página 470.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Concurso.—Página 470.*
Oposiciones.—Página 470.
Denegando recusación de D. José Fernández.—Página 470.
Permiso para ausentarse de su residencia oficial al Sr. Malo Zarco.—Página 471.
Licencia.—Página 471.
Nombramiento.—Página 471.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 471.

PROFESORADO INTERINO.—*Renuncia de D.ª Josefa Ibáñez.—Página 472.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Baza.—Renuncia de la Secretaría.—Página 472.*
Aranda de Duero.—Renuncia del Secretario.—Página 472.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Acreditando haberes por desempeño de plaza. — Página 472.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Permutas: concedida y denegada.—Página 472.*
Nombramiento.—Página 472.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Aparatos de radiotelefonía. — Concurso desierto. — Página 473.*

CREACIÓN.—*Provisional.—Página 473.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 473.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*De Educación física femenina.—Fijando fecha.—Página 473.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Nombramiento interino de Profesora.—Página 474.*

Sección de Construcciones escolares.

Adjudicación definitiva de obras. — Página 474.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO. —*Nombramientos.—Página 474.*

CONCURSOS.—*Denegando petición de D. Ramón Fernández.—Página 474.*
Rectificación de anuncio de Escuela.—Página 474.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 475.*

ESCUELAS FUNDACIONALES. —*Aprobación de dos nombramientos de Maestros.—Página 476.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación del nombramiento de D.ª Teresa Martínez.—Página 476.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 477.*

LICENCIAS.—*Página 477.*

JUBILACIONES.—*Página 478.*

SUSTITUCIONES. — *Renuncias admitidas.—Página 478.*

ABONO DE HABERES.— *Concedidos a don Francisco Cuells.—Página 478.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Autorizando a don Patricio Bozalongo para el ejercicio de otro cargo.—Página 478.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSTRUCCIONES. — *Palacio del Hielo.—Subasta de la maquinaria.—Página 478.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Destinando temporalmente al Archivo de Hacienda de Granada a D. José Fiestas.—Página 480.

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y cumplidas las prevenciones del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Auxiliar de primera clase D. José Fuentes Serrano, afecto a la Inspeción de primera enseñanza de Málaga, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día de ayer, siguiente al de la vacante producida por excedencia de D.ª Carmen Montero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y cumplidas las prevenciones del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Auxiliar de primera clase D. Carlos Vilaplana Terol, afecto a la Inspección de primera enseñanza de Alicante, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el 16 de Septiembre próximo pasado, siguiente al de la vacante producida por excedencia de D. Rafael Quintanilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Guriezo, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por D. Félix Martínez:

Resultando que en la información *ad perpétuam*, seguida y resuelta por el Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales, quedó justificada la existencia de la Fundación;

Resultando que la Fundación posee actualmente la lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, núm. 81, que representa un capital de 4.560,23 pesetas, que producen una renta líquida de 146,24;

Resultando que en certificación unida al expediente, autorizada en 21 de Mayo de 1927 por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guriezo, se hizo constar que la Escuela fundada en dicho pueblo por D. Felipe Martínez no existe desde el año 1906, por haber sido derruída para construir otro edificio de nueva planta por cuenta del Ayuntamiento, en el que se hallan instaladas, las de niños y niñas, en su planta baja, y en el piso superior el Ayuntamiento y el Juzgado municipal;

Resultando que interesado informe acerca de la fecha en la que comenzó a ingresar en las arcas del Ayuntamiento de Guriezo las rentas que producían los bienes que dejó a la Escuela D. Félix Mártínez, se aportó certificación acreditativa de que ello tuvo lugar desde Enero de 1892 a Marzo de 1921 por un total de 4.632,89 pesetas;

Resultando que interesada certificación de los asientos del Registro de la Propiedad, ha quedado comprobado que no está inscripta a nombre del Ayuntamiento ni al de ninguna persona la finca o fincas de que se trata;

Resultando que no existe dado fehaciente de que dejara reglamentado el causante su patronazgo y administración;

Resultando probada la existencia en Guriezo de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no constando cómo dejara el fundador reglamentado el patronazgo y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que reserva el apartado 6.º, regla 8.ª, art. 5.º, de la repetida instrucción en armonía con el número 4.º, art. 10 del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, sí bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, y que desde otro punto de vista se halla debidamente atendida la enseñanza en Guriezo con la Escuela nacional;

Considerando que es de tener en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y dada la fecha en que el expediente se ha incoado, el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, o, en su caso, el 11 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en la Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan para instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuera posible, acumularse al capital, y con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregado, surge la obligación de restituirlo;

Considerando que los Ayuntamientos tienen la obligación de proveer de locales a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, de casa-habitación para los Maestros que hayan de regentarlas y de material y mobiliario para las mismas, según estableció la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, aclarada y confirmada por el art. 12 del Real decreto de 25 de Octubre de 1901, en lo que se refiere al local Escuela y vivienda para el Maestro;

Considerando que por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 se dispuso que a partir de 1.º de Enero de 1902 correría con cargo a los presupuestos municipales las obligaciones referentes a los locales y casa-habitación de los Maestros, así como la conservación y reparación de unos y otros, criterio ratificado por el art. 1.º del Real decreto de 28 de Julio de 1928;

Considerando que en el caso de que los Ayuntamientos no pudieron facilitar casa-habitación decente y capaz para los Maestros y su familia, vienen obligados a abonarles la correspondiente indemnización, cuya cuantía se regula por la escala

detallada en el art. 12 del vigente Estatuto general del Magisterio;

Considerando que por las Reales órden de 21 de Abril y 18 de Agosto de 1927 se dispuso que en los expedientes promovidos por los Ayuntamientos solicitando la creación o graduación de Escuelas con cargo a los Presupuestos del Estado, se acompañará certificación de los acuerdos de la Junta local y Corporación municipal, comprometiéndose a facilitar el local Escuela y casa-habitación para los Maestros en las debidas condiciones, así como el mobiliario y material pedagógico necesario a juicio de la respectiva Inspección provincial de primera enseñanza para el funcionamiento de la Escuela;

Considerando que, fundada en Guriezo una Escuela por don Félix Martínez, ésta contaba con un edificio; que en el año 1906, el Ayuntamiento lo derribó y sobre el solar en que el primitivo se encontraba edificó otro, según se afirma, a sus expensas, en el que enclavó las Escuelas de niños y niñas en su planta baja, y en el piso superior el Ayuntamiento y Juzgado municipal, habiendo venido desde el año 1892 a dicho 1906, en que realiza la transformación, y desde el propio año 1906 al 1921, por lo menos, ingresando en sus arcas municipales las rentas íntegras de la Fundación;

Considerando que ni antes ni después del año 1906 figuró ni figura el solar ni la finca a nombre del Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad;

Considerando que cuanto antecede demuestra que la finca corresponde en su totalidad a la Fundación, siéndole de aplicación el art. 362 del Código civil, puesto que al demoler el primitivo edificio, que a la Fundación correspondía, le constaba de un modo cierto al Ayuntamiento que, tanto el solar sobre el que se asentaba como el edificio que demolía, no era de su propiedad, y con el mismo conocimiento, sobre el solar resultante se edificó el nuevo;

Considerando que, según el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones no podrán retener más bienes inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, debiendo convertirse aquéllos en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación; y que desde el momento que la Escuela no funciona es innecesario, al cumplimiento de los fines de la instituída por D. Félix Martínez, el edificio que le pertenece;

Considerando que, por ello, el Patronato deberá proceder, por el medio legal procedente, a inscribir la finca a nombre de la Fundación, y una vez realizado, previo el oportuno expediente especial, preparar la enajenación del edificio, por cuya ocupación, en tanto no se vende, debe el Ayuntamiento abonar la renta que estipule;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación y hacer las declaraciones que procedan, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Guriezo, Ayuntamiento del mismo nombre, por D. Félix Martínez.

2.° Que se nombre patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con carácter circunstancial e interino, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anual y periódicamente.

3.° Que por la propia Junta se practique y compruebe la liquidación de las cantidades fundacionales hasta el día indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Guriezo, invitando al mismo a su devolución si no le fuera posible de una vez en los plazos prudenciales que se estipulen, haciendo constar en acta de sesión del Ayuntamiento (de la que se remitirá copia a este Protectorado) la obligación que contraiga, y figurando el Municipio en las cuentas de la Fundación como deudor de la misma, en tanto el reintegro total no se verifique.

4.° Que el Patronato proceda, por el medio legal procedente, a solicitar la inscripción del edificio a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad.

5.° Que el Patronato invite al Ayuntamiento de Guriezo a concertar la renta a abonar por la ocupación del edificio levantado sobre el terreno y en sustitución del que a la Fundación dejó el instituidor.

6.° Que en su día se inste el expediente de venta en pública subasta, con intervención de este Ministerio, de la finca propiedad de la Fundación.

7.° Que también en su día, una vez conseguido el reintegro y vendido el inmueble, se invierta su importe en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación y se tramite el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y Real decreto de 15 de Julio de 1921, y en su caso el de 25 de Agosto de 1926; y

8.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1929.

P. A.,
SUAREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación instituída por D. Felipe Antonio Martínez de la Mata para Escuelas, actualmente ya creadas en Camporrobles, Caudete y Mira, solicitó la conversión de la Escuela nacional de niñas, de Caudete de las Fuentes, en Escuela de Patronato a cargo de la Fundación;

Resultando que en 9 de Diciembre de 1927 se declaró por la Dirección general de primera enseñanza no haber lugar a la conversión solicitada, pero que el Patronato podía crear en Caudete de las Fuentes una nueva Escuela de párvulos, previa la correspondiente autorización del Ministerio;

Resultando que en 24 de Abril de 1928 los ilustrísimos señores Obispo y Canónigo lectoral de la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, en concepto de patronos de esta Obra pía, elevaron instancia en la que, conformes con la indicación del Protectorado, suplicaban se les autorizase para crear una Escuela de párvulos de patronato en el pueblo expresado, acompañando certificación del acta de la Junta de Patronato en la que se adoptó el acuerdo, copia certificada del adoptado por el Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes en sesión extraordinaria de 27 de Enero de 1928, interesando del Patronato la creación de la Escuela de párvulos, y ofreciendo ceder gratuitamente los terrenos, sintiendo que la precaria situación municipal no permita hacer un ofrecimiento más cuantioso y en consonancia con el buen deseo;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca, vista la cláusula duodécima de la escritura fundacional; que la Obra pía cuenta con fondos bastantes para la realización del fin indicado en todos sus aspectos y que la Inspección de primera enseñanza apoya la petición, la informó en sentido favorable;

Resultando que la tramitación de la citada instancia fué detenida en tanto no se resolviesen los expedientes de presupuestos y cuentas de varios años que a ella habían de preceder, condición que ha quedado cumplida;

Considerando que entra en los fines fundacionales de la Obra pía de referencia la creación de Escuelas en pueblos del antiguo Arcedianato de Moya, al que perteneció el de Caudete de las Fuentes, y que según declaración de los patronos e informe de la Junta provincial de Beneficencia, la Fundación cuenta con recursos y fondos para la creación y sostenimiento de la

Escuela para cuya construcción cede gratuitamente el Ayuntamiento el terreno necesario;

Considerando que la Dirección general de primera enseñanza, por resolución de 9 de Diciembre de 1927 al desestimar una petición del Patronato en cuestión, le hizo saber que podría crear en Caudete de las Fuentes una Escuela de párvulos, es decir, lo que ahora solicita;

Considerando que la Inspección de primera enseñanza ha informado favorablemente por entender conveniente para la mejor enseñanza la creación de la Escuela de párvulos, siendo también favorable el informe de la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que el Protectorado debe contribuir en cuanto de él dependa a la creación y aumento de Escuelas, difundiendo y mejorando la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido acceder a lo solicitado por el Patronato de la Fundación que para Escuelas instituyó D. Felipe Antonic Martínez de la Mata y, en su consecuencia, autorizarle para crear una Escuela de párvulos en Caudete de las Fuentes (Cuenca).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1929.

P. A.,
SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el corriente mes de Septiembre y en los primeros días del próximo Octubre han de celebrarse en Madrid y Sevilla las sesiones preparatorias y el período oficial del segundo Congreso nacional del Comercio español en Ultramar, y considerando útil y conveniente al servicio público que este Departamento ministerial esté oficialmente representado en un Congreso que tanto interés tiene para nuestras relaciones con América,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se designe como Delegado oficial de este Ministerio en dicho segundo Congreso nacional del Comercio español en Ultramar al Catedrático de Economía y de Hacienda pública de la Universidad de Salamanca, D. Enrique Rodríguez Mata, para que actúe en los dos períodos del citado Congreso; debiendo serle abonadas las indemnizaciones reglamentarias que devengue por esta comisión oficial del servicio que se le confiere.

2.º Que se autorice a los señores Rectores de las Universidades del Reino y a los Directores de las Escuelas de Comercio que dependen de este Ministerio para que puedan conceder permisos especiales a los Catedráticos de Economía de las Universidades y a los de las dichas Escuelas que deseen asistir a las sesiones de aquel Congreso, que han de durar hasta el día 10 del mes de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1929.

P. A.,
SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señores Rectores de las Universidades del Reino y Directores de las Escuelas de Comercio.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Amalio Gimeno y Cabañas la renuncia que, fundada en motivos de carácter particular, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, para el que fué nombrado por Real orden de 9 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 18).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla una de las Cátedras de Patología médica, por fallecimiento del que venía siendo su titular, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que determina aquel artículo del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Habiendo habido error, motivado por equivocación sufrida, y que consta en el antecedente oficial necesario al efecto, en la designación del turno para la provisión de la Cátedra de Química técnica (antigua de Química general), vacante en la sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de convocatoria y anuncio a concurso de traslación, fecha 24 de Agosto próximo pasado, insertos en la *Gaceta* del 27, para la provisión de la expresada Cátedra, se declaren nulos y sin ningún valor ni efecto, y que la mencionada Cátedra se anuncie a oposición libre, turno a que legalmente corresponde la provisión, según la rotación de los mismos que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1929.

P. A.,
SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Fallecido en 18 de los corrientes D. Gabriel Lupiáñez Estévez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, que se hallaba comprendido en la sección séptima del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección séptima D. Jaime Algarra y Postius, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la octava, D. Isidoro Iglesias y García, de Derecho de la de Valladolid, con el de 9.000; en la novena, D. Juan de Contreras y López de Ayala, de Filosofía y Letras de la de Valencia, con el de 8.000, y en la décima, D. Serafín Pierna y Catalán, de Medicina de la de Salamanca, con el de 7.000.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 19 del actual, siguiente al del fallecimiento del señor Lupiáñez y Estévez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, favorablemente informada por el Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Torres y López, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, un mes de licencia para asistir en Breslau al Congreso-Asamblea que la Sociedad Goerres ha de celebrar en la primera decena del próximo mes de Octubre, para investigaciones científicas, principalmente históricas y filosóficas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla una de las Cátedras de Patología médica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Pablo Beltrán de Heredia y Velasco, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Terapéutica quirúrgica general y especial, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y a partir del 15 de Agosto próximo pasado, fecha del cese del titular que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1929.

P. A.,

SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

RECTIFICACIÓN

Advertido un error en la composición tipográfica del número 2.º de la Real orden núm. 1.436 de 27 de Septiembre último (*Gaceta* del 28),

Esta Dirección general ha acordado que el citado número quede redactado en la siguiente forma:

«Núm. 2. Para que pueda ser reconocida oficialmente por una Universidad cualquier Asociación de estudiantes constituída legalmente, será necesario que la totalidad de sus socios estén matriculados en aquélla, dejando de serlo al terminar o interrumpir sus estudios y, además, que sus Estatutos sean aprobados por la Junta de gobierno de la Universidad.»

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta para Ampliación de estudios y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Antonio Rubio Sacristán, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, la consideración de pensionado por doce meses para estudiar en Inglaterra y los Estados Unidos la historia de la transformación económica en la época del nacimiento del precapitalismo, debiendo reintegrarse a su puesto dentro del plazo de un mes después de terminada su pensión.

A D. Manuel Francisco Crespo, Maestro nacional de la Escuela graduada de niños de Béjar, D. José Albert Lillo, Maestro interino de la Escuela de La Florida (Alicante) y a D.ª Piedad Fernández López, Profesora auxiliar de la Escuela de Maestras de Palma de Mallorca, designados para el cargo de repetidores de Español en las Escuelas Normales de Carcassonne el primero y la tercera, y para la de Dax el segundo, concediendo a cada una de estas tres últimas personas la cantidad de 500 pesetas como indemnización para gastos de viaje, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio; debiendo observar las citadas personas lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Sección de Patronatos universitarios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Universidad de Murcia correspondiente al año académico de 1926 a 1927;

Resultando que se han subsanado los reparos formulados, que sus operaciones están bien hechas y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 229.440,40 y 212.401,41 pesetas, con un saldo de 17.138,99, correspondiendo a la cuenta de administración 21.472,01 pesetas de ingresos, 12.270,78 de gastos y 9.201,23 de saldo;

Resultando que en la cuenta general, capítulo 1.º «Atenciones de cultura», se consignan 8.383,58 pesetas, abonadas al personal administrativo por horas extraordinarias de trabajo;

Considerando que esta cantidad debió incluirse en la cuenta adicional de administración, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 9.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta, pero entendiéndose rectificada en el sentido de que el saldo de la cuenta adicional de administración es solamente de 817,65 pesetas.

2.º Que se remita la certificación reglamentaria al Patronato y el ejemplar documentado al Tribunal Supremo de la Hacienda pública; y

3.º Que se publique en los *Boletines Oficiales* de las provincias del distrito universitario de Murcia y en el de la Universidad, encargándose de hacerlo el Patronato, de acuerdo con lo preceptuado en el núm. 5.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN CIRCULAR

Esta Dirección general ha resuelto recordar a V. S. que durante el presente mes debe ese Patronato universitario elevar a la aprobación del Protectorado las cuentas correspondientes al año académico anterior, así como los presupuestos para el año que ayer comenzó, acompañando las cuentas de saldos, sus justificantes y éstas y los presupuestos de sendas Memorias explicativas, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 4.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante por excedencia del Catedrático que la desempeñaba la plaza de la asignatura de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que dicha vacante sea anunciada para su provisión a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de Lengua e Historia de la Literatura latina de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Alcoy, Castellón, Gerona, Huesca y Logroño, cuya provisión corresponde al turno de oposición libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dichas plazas sean anunciadas por la Real orden de 1.º de Septiembre de 1928 para las vacantes de igual disciplina de los Institutos de Calatayud, Zafra, Tortosa, Jaén, Baeza, Lugo y las agregadas de Las Palmas y Figueras, concediéndose un plazo de un mes para solicitar tomar parte en dichas oposiciones y solamente a las cinco plazas agregadas por esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Fernández Cao-Cardido, opositor admitido a la práctica de los ejercicios para la provisión de las Cátedras de Literatura de los Institutos nacionales de Soria, Calatayud, Tortosa y Zafra, eleva instancia al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes recusando al Vocal del Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones D. Mario Méndez Bejarano, acompañando a su instancia dos certificaciones, una de la Relatoría de la Audiencia territorial de Madrid y otra de la Secretaría del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte;

»Resultando que el Sr. Fernández Cao-Cardido colaboró en una obra literaria con el Sr. Méndez Bejarano, rompiéndose luego la armonía entre ellos, llegando el primero a demandar al segundo civilmente por incumplimiento de contrato, y procediendo el segundo contra el Sr. Fernández Cao-Cardido criminalmente por el delito de injurias graves;

»Resultando que la acción civil finalizó con un acuerdo entre ambas partes, y la criminal, después de condenado a destierro el Sr. Fernández, fué perdonado por el Sr. Méndez, acuerdo y perdón que explica ampliamente el Sr. Fernández en sus escritos de recusación;

»Resultando que, como consecuencia de lo ocurrido, el señor Fernández Cao-Cardido recusa al Sr. Méndez Bejarano por enemistad manifiesta, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, en relación con el 189 de la ley de Enjuiciamiento civil;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan: Que desde el punto de vista legal aparecen amigablemente acabadas las cuestiones existentes entre los Sres. Fernández y Méndez; sin embargo, el recuerdo de las diferencias antiguas entre recusador y recusado, puede llevar a uno o a los dos a situaciones incompatibles con la serenidad que necesitan opositor y Juez; que ahora no se aprueban las manifestaciones del Sr. Fernández acerca de los motivos del desestimiento de la acción civil y del perdón y la pena de destierro, y que sería inútil intentarlo en este expediente, pues tal vez no llegase a esclarecerse tan importante cuestión, y por último, que la laboriosa tramitación de estas oposiciones dé una resolución rápida de este incidente proponiendo se oiga a este Consejo con la súplica de urgencia;

»Considerando que no obstante la ilustrada opinión del Negociado y la Sección del Ministerio, aparece lícito entrar en la apreciación del estado de ánimo de recusante y recusado, antes bien, es obligado estimar que la enemistad que un día existió entre ambos ha desaparecido por el acuerdo en el pleito que sostenían y por el perdón otorgado por el Sr. Méndez Bejarano al Sr. Fernández, de acuerdo con los documentos,

»Esta Comisión acuerda, por mayoría, que procede desestimar la recusación interpuesta por el Sr. Fernández Cao-Cardido y mantener el nombramiento de Vocal para el Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Literatura de los Institutos nacionales de Soria, Calatayud, Tortosa y Zafra, hecho a favor de D. Mario Méndez Bejarano.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Catedrático de Literatura española del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva, en solicitud de autorización para desempeñar en la Universidad de Liverpool el cargo de Lector español durante el curso de 1929-30;

Visto el Real decreto de 13 de Febrero de 1926 y el favorable informe del Director del Instituto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la autorización solicitada, siempre que quede debidamente atendida la enseñanza durante la ausencia del Sr. Malo Zarco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo D. Hipólito R. Romero Flores, comenzando los efectos de esta licencia el día 19 del actual, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Bienvenido Martín García Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba, con el haber que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Gerona, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Septiembre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Lengua e Historia de la Literatura latina, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Alcoy, Castellón, Gerona, Huesca y Logroño, agregándose a las de Calatayud, Tortosa, etc., anunciadas por Real orden de 1.º de Septiembre de 1928 y dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910; bien entendido que los nuevos solicitantes no tienen derecho más que a las cinco Cátedras agregadas, y que los que solicitaron las anteriores tienen derecho a éstas.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades

respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Octubre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(Gacetas del 3 y 6.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Josefa Ibáñez Solera, Catedrático interino de Lengua y Literatura latinas del Instituto de segunda enseñanza de Tortosa, en súplica de que se le admita la renuncia al desempeño de la expresada Cátedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar dicha renuncia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D.ª Joaquina Eguaras Ibáñez, Profesora de Literatura del Instituto local de segunda enseñanza de Baza y Secretaria del mismo Centro, en la que solicita se le admita la renuncia de este último cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones en que funda su petición, ha tenido a bien admitir la renuncia de Secretaria del Instituto local de Baza a la Sra. Eguaras Ibáñez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación presentada por el Secretario del Instituto local de segunda enseñanza de Aranda de Duero, D. Luis Brull de Leoz, en la que solicita se le admita la renuncia de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones en que funda su petición, ha tenido a bien admitir la renuncia del cargo de Secretario del Instituto de Aranda de Duero al señor Brull de Leoz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar se apruebe la propuesta formulada por el Director de la Escuela pericial de Comercio de Vigo y, en su consecuencia, que a partir del 1.º de Octubre de 1928 se acredite al Auxiliar supernumerario de dicho Centro docente, D. Alejandro Requejo Buenaga, la remuneración de 1.500 pesetas anuales correspondientes a la dotación de la vacante de Auxiliar numerario de ascenso, que existe en dicha Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes que dirigen a este Ministerio D. Emilio Latorre Timoneda y D. Eduardo Carrasco Gallego, Profesores numerarios, respectivamente, de Gramática y Literatura castellanas y de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), favorablemente informadas por su Director;

Resultando del examen de las hojas de servicios de los interesados que no les afecta la restricción a que se contrae el apartado 3.º de la Real orden de 25 de Noviembre de 1922;

Considerando, en su virtud, que puede accederse a la referida súplica, con sujeción a los preceptos de esta Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirigen a este Ministerio don Jesús Abad Claver, Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, y D. Darío Zori Bregón, Profesor numerario de Matemáticas de la misma Escuela, en súplica de permuta de sus respectivos cargos;

Resultando que D. Jesús Abad Claver no ha cumplido aún los dos años en el cargo que actualmente desempeña, puesto que fué nombrado para él, en virtud de concurso de traslado, por Real orden de 29 de Mayo de 1928, requisito indispensable que señala el párrafo tercero de la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar lo solicitado por D. Jesús Abad Claver y D. Darío Zori Bregón, Profesores numerarios de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En vista de lo prevenido en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Rogelio Francés Gutiérrez, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias), para el cargo de Director de esta Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora del material y moblaje pedagógicos para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, acerca del concurso público anunciado por este Ministerio para adquirir aparatos de radiotelefonía y material para la construcción de los mismos, con destino a Escuelas primarias oficiales;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que sea declarado desierto este concurso en la parte de material correspondiente al apartado señalado con la letra *C)* en la convocatoria del mismo.

2.° Que sean desechados los aparatos relativos al apartado *B)* de la indicada convocatoria; y

3.° Que en vista del contenido del dictamen dado por el técnico designado por la Dirección general de Comunicaciones acerca del aparato a que se refiere el apartado *A)* que señala la convocatoria del concurso de que se trata, sea éste declarado totalmente desierto, como ya lo fué en años anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Octubre.)

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Comillas (Santander) solicitando la creación de una Escuela nacional graduada de niños con tres secciones, a base de la unitaria existente en dicha localidad;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las vigentes disposiciones respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos, según favorable informe emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917 y 2 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se considere creada con carácter provisional una Escuela nacional graduada de niños, con tres secciones, en Comillas (Santander), a base de la unitaria de la misma clase existente.

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que la Inspección de primera enseñanza de Santander remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se contrae el núm. 5.° de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6), dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.° Que los gastos de la creación de las dos plazas de Maestro, así como el de las cien pesetas correspondientes a la remuneración del Director que en su día se nombre, que esta concesión supone, serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 1.° del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas a que se refiere la Real orden fecha 19 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Antonia Pujol Porcel, viuda de D. Bartolomé Terrades Mir, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Palma de Mallorca (Baleares), solicita la devolución de la fianza que para responder de su gestión depositó a disposición de este Ministerio, y cuyo cargo desempeñó desde Agosto de 1917 hasta Noviembre de 1923, y desde Febrero de 1926 hasta Abril de 1927, en que falleció;

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos de Baleares (Tesorería Central) los resguardos que a continuación se detallan: Primero, un resguardo de la Caja general de Depósitos de Baleares (Tesorería Central) por un valor nominal de 4.500 pesetas, con el número 238.174 de entrada y 91.792 de registro, de fecha 16 de Junio de 1917; segundo, otro ídem íd. y como ampliación al depósito constituído en 16 de Junio de 1917, por un valor nominal de 5.500 pesetas, con el núm. 313 de entrada y 289 de registro, fecha 19 de Enero de 1922, haciendo un total de fianza depositada de 10.000 pesetas nominales;

Resultando que la Sección administrativa informa favorablemente y además hace constar que publicado el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 20 de Agosto de 1927, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Terrades Mir;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría jurídica, informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Bartolomé Terrades Mir, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Palma de Mallorca (Baleares), previo el pago del impuesto de los derechos reales correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Habiéndose aplazado, hasta después de las vacaciones, la celebración del curso de información sobre Educación física femenina para Maestras de las Escuelas nacionales de Madrid, organizado conforme a lo dispuesto en la orden de 19 de Junio último, y teniendo en cuenta que terminado el plazo que se dió para solicitar el citado curso, se han recibido otras peticiones de Maestras para ser incluídas en el mismo, y no habiendo inconveniente en admitirlas, siempre que el número de alumnas no exceda de las 25 fijadas por dicha orden,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.° Que el curso de que se trata comience el día 21 de Octubre próximo, en las condiciones que fija la orden de 19 de Julio último.

2.° Que además de las Maestras admitidas por orden de 1.° de Julio último, puedan asistir al curso mencionado las que lo han solicitado con posterioridad a dicha orden y una Maestra de cada una de las Escuelas graduadas de Madrid que lo soliciten hasta el día 11 de los corrientes, con preferencia las que primero presenten la oportuna instancia en este Ministerio.

3.° Que terminado dicho plazo, se publique la lista de las Maestras admitidas al curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA, D.ª CÁNDIDA CADENAS Y CAMPO, MADRID.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de adultas de Murcia una plaza de Profesora especial de Corte y confección de prendas, y a fin de que en ningún momento pueda quedar desatendida la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza, con carácter interino y sueldo anual de 2.500 pesetas, a D.ª Pilar Suárez Morellón, cuyo nombramiento durará hasta el 30 de Mayo del curso actual, si antes no fuera provista en propiedad como resultado de concurso u oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Pola de Lena (Oviedo), verificada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Ramón Niembro García, en la cantidad de 196.383,82 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 29.604,46 a que asciende la baja del 13,10 por 100 hecha en su proposición, de la de 225.988,28 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Francisco Martínez Román, Maestro de la Escuela nacional de Biar (Alicante); D. Alfonso Moreno González, que lo es de la de Níjar (Málaga), y D. Juan Alonso Coll, de la de Fuentes de Andalucía (Sevilla), en las que por haber tomado parte en las oposiciones convocadas por la Real orden de 20 de Agosto de 1928 a las plazas de Maestro de sección de la Escuela práctica graduada de niños de Alicante, el primero; del grupo escolar Bergamín, de Málaga, el segundo, y de la graduada de Ecija, el tercero; y haber sido propuestos todos ellos en los segundos lugares de las ternas respectivas para las plazas citadas, solicitan se les adjudique las de análoga clase que existen vacantes en las Escuelas nacionales graduadas de niños de Joaquín Costa, de Alicante; grupo escolar Bergamín, de Málaga, y práctica aneja a la Normal de Maestros de Salamanca;

Vistas igualmente las propuestas que los Tribunales de las oposiciones de referencia elevaron a este Ministerio, en las que realmente se incluyen a los solicitantes en los segundos lugares de las ternas respectivas con las calificaciones de 199, 84,50 y 182 puntos;

Comprobado que las vacantes de que se trata corresponden al turno de oposición, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Agosto de 1926, y de acuerdo con lo prevenido en el apartado 16 de la citada Real orden convocatoria de 20 de Agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente, por virtud de las oposiciones de que se hace mérito, a don Francisco Martínez Román, para la plaza de Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de niños Joaquín Costa, de Alicante; a D. Alfonso Moreno González, para la de igual clase del grupo escolar Bergamín, de Málaga, y a don Juan Alonso Coll, para la sección de la graduada aneja a la Normal de Maestros de Salamanca, debiendo posesionarse los interesados de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Ramón Fernández Colado, Maestro de la Escuela nacional de San Martín de Ondes (Oviedo), en súplica de que se le conceda derecho a concursar destinos por el segundo de los turnos que establece el art. 75 del Estatuto, y visto igualmente el escrito elevado a este Ministerio por los vecinos de aquella localidad, interesando el traslado del mencionado Maestro a otra Escuela, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 4 de Enero del presente año (BOLETÍN OFICIAL del 12 de Febrero);

Teniendo en cuenta que si bien por la Real orden citada se ordenó requerir al Maestro de que se trata para que a la mayor brevedad solicitara su traslado a otra Escuela, lo cierto es que para pretender tal traslado precisa que el interesado cuente en su actual Escuela los tres años de servicios que exigen los artículos 74 y 88 del vigente Estatuto, condición que no reune actualmente, y como el caso de que se trata no está comprendido entre los que establece el art. 82 del referido Estatuto para poder obtener nuevo destino por traslado forzoso, aparte de que la otorgación de este derecho le colocaría en situación ventajosísima para alcanzar la Escuela que solicitase con perjuicio de cuantos con mejores condiciones pudieran aspirar a ella por cuarto turno, de donde resultaría que por virtud del castigo impuesto por la Real orden de 4 de Enero último se le otorgaba un beneficio que no pueden obtener más que aquellos a quienes se clausura o gradúa su Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar ambas instancias, manteniendo, sin embargo, lo dispuesto en la Real orden de 4 de Enero del año actual para cuando el interesado reuna las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia de D. José Rodríguez Hernández, Maestro de las Escuelas nacionales de Sevilla, reclamando contra el anuncio de una sección de graduada para Maestra en dicha capital, publicada en la *Gaceta* de 29 de Agosto último, por entender que tal vacante corresponde al turno de consortes y así debiera hacerse constar en el anuncio;

Resultando que el interesado funda su reclamación en el hecho de que en la *Gaceta* de 20 de Julio anterior se publicaron dos vacantes para Maestras, una de párvulos y otra de sección de la citada capital, estimando que la vacante de sección anunciada en 29 de Agosto es la tercera que se produce después de la publicación de la Real orden de 21 de Junio del año actual;

Considerando que al no tener conocimiento los Maestros que pretendan cambiar destino de las vacantes a que puedan aspirar hasta tanto que los anuncios de las mismas aparezcan en la *Gaceta*, es lógico que para el cómputo de las que puedan corresponder al tercer turno, o sea el de consortes, empiecen a contarse las vacantes de una misma localidad a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta*, siempre que ésta sea posterior a la de 11 de Julio último, en que apareció en dicho periódico oficial la Real orden núm. 1.094, de 21 de Junio anterior, reglamentando el traslado por el turno expresado de consortes, aunque las vacantes se produjeran con fecha anterior, y concurriendo tales circunstancias en el caso de que se trata,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación formulada por D. José Rodríguez Hernández, debiendo, por consecuencia, la Sección administrativa de Sevilla proceder a la rectificación del anuncio de la sección de graduada de dicha capital, publicada en la *Gaceta* de 29 de Agosto último, haciendo constar en él que tal vacante corresponde al turno de consortes y a ella pueden aspirar las Maestras que reunan las condiones que establece la Real orden de 21 de Junio del presente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Juana Serrano Holguín, Maestra de Higuera la Real (Badajoz), alta en el Escalafón;

D.ª María del Pilar Blasco Génova, Maestra de Alcalá de la Vega (Cuenca), alta;

D.ª Asunción Collados Ramos, Maestra de Viacamp (Huesca), alta;

D.ª Crisanta Argüelles Casero, Maestra de Villanueva de las Torres (Granada), alta;

D.ª María Luisa Salvatierra Susimaga, Maestra de Monlló de Sampietro (Huesca), alta;

D.ª María Medina Murillo, Maestra de Sas (Orense), alta;

D.ª Ana María Mellado García, Maestra de Caldueño de Llanes (Oviedo), alta, y

D.ª Asunción de la Pardina Sastre, Maestra de Torre de Arcas (Teruel), en súplica de que se les conceda le excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Jesús Grande Garrido, Maestra de Echavarri (Alava), núm. 3.667 del Escalafón;

D.ª Celia López Martínez, Maestra de Laguardia (Alava), alta;

D. Mateo Palmer Garán, Maestro de Palma (Baleares), número 7.522;

D.ª Aurora Pérez Leriñana, Maestra de Quintanabaldo (Burgos), alta;

D.ª María Asunción León Díez, Maestra de Viviesca (Cuenca), número 7.701;

D. Isidoro Marco Murillo, Maestro de Madrid, núm. 533, y

D.ª Mercedes Martín Cadenas, Maestra de Rihonor de Castilla (Zamora), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Pilar Lon Lázaro, Maestra de Las Aprillas (Alicante), alta del Escalafón;

D.ª Mercedes Barquero Garriga, Maestra de Formentera (Baleares), alta;

D.ª Micaela Isaac Olaya, Maestra de Sabiote (Jaén), alta;

D.ª Josefa Nuño Beato, Maestra de Las Cabezadas (Guadalajara), alta;

D.ª Catalina Farré Cots, Maestra de Castellnou (Lérida), alta

D.ª Marcelina Núñez Alvarez, Maestra de Carpazás (Orense) alta;

D.ª María Concepción Martínez González, Maestra de Illano (Oviedo), alta;

D.ª María Natividad Vázquez Román, Maestra de Juned (Oviedo), alta;

D.ª Isidra Sáez Alonso, Maestra de Perapertú (Palencia), alta;

D.ª María Santos Yudego Albo, Maestra de Campo de la Iglesia (Lugo), alta, y

D.ª María Puig Boladeras, Maestra de Pasanant (Tarragona), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas las excedencias solicitadas, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Consuelo Algora Mayoral, Maestra de Villena (Alicante), núm. 7.720 del Escalafón;

D.ª Fernanda Rabadán Martín, Maestra de Castellanos de Zapardiel (Avila), núm. 3.466;

D.ª Felisa Davalillo Canela, Maestra de La Plana Rodona (Barcelona), alta;

D.ª Dolores Organista Belda, Maestra de Villaleóns (Barcelona), alta;

D.ª María Luisa Vallejo Guijarro, Maestra de Lisanto (Cuenca), alta;

D. Joaquín Payá Vera, Maestro de Caspueñas (Guadalajara), alta;

D.ª María Manuela Moreno Romero, Maestra de Aldea de los Romeros (Huelva), alta;

D. Ricardo García Vargas, Maestro de Martos (Jaén), número 7.433;

D. Jaime Bosch Vaquer, Maestro de Arrecife (Las Palmas), alta;

D.ª Rosalía Ripollés Fernández, Maestra de Algerri (Lérida), alta;

D. Francisco Luis Pérez Lecha, Maestro de Zarzadilla (Murcia), alta;

D.ª María Zaldívar Rubio, Maestra de La Unión (Murcia), alta;

D. Alejandro Mayordomo Fernández, Maestro de Punjeiro (Orense), alta;

D. Juan Sánchez Cervent, Maestro de Tresalia (Oviedo), número 7.347;

D. Fermín Sánchez Martín, Maestro de Villardeveyo (Oviedo), alta;

D.ª Salvadora González y González, Maestra de Espino de la Orbada (Salamanca), núm. 3.304;

D.ª Amparo Alvarez Rodríguez, Maestra de Carmona (Sevilla), núm. 2.372;

D.ª María del Socorro Fajardo Márquez, Maestra de Aguadulce (Sevilla), 7.563;

D. Eduardo Morláns Piñol, Maestro de La Nou de Gayá (Tarragona), alta; y

D. Policarpo Cabrero Manso, Maestro de Gomeznarro (Valladolid), núm. 3.241, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Amable Carranza Sarria, Maestra de Checa (Guadalajara), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por los patronos de la Obra pía de San Feliz de Torío, Ayuntamiento de Garrafe (León), en súplica de que sea aprobado el nombramiento de Maestra para su Escuela fundacional, hecho por los mismos a favor de doña Emilia Pedrosa Díaz;

Teniendo en cuenta que la interesada acredita hallarse en posesión del título profesional correspondiente, lo que la capacita para el ejercicio de la enseñanza, y que su nombramiento ha sido hecho por el Patronato en uso de las facultades que le otorga la escritura fundacional, por lo que reune las circunstancias que exige el art. 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de León,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra de la Escuela fundacional de San Feliz de Torío a favor de D.ª Emilia Pedrosa Díaz, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Priego y Acosta, Maestro de las Escuelas de Patronato de la Inmaculada Concepción, de Córdoba, en súplica de que sea aprobado su nombramiento hecho por el Patronato;

Teniendo en cuenta que, según afirma en su informe la Sección administrativa, el interesado posee el correspondiente título profesional, estando, por tanto, capacitado para el ejercicio de la enseñanza, y que su nombramiento ha sido hecho por el Patronato en uso de sus facultades, como acredita con certificación que acompaña, por lo que reune las condiciones exigidas por el art. 183 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro de las Escuelas de Patronato de la Inmaculada Concepción, de Córdoba, hecho a favor de D. Antonio Priego y Acosta, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Martínez Ortiz, Maestra electa de la Escuela nacional de niñas de Puebla de Alcocer (Badajoz), para cuyo cargo fué nombrada por Real orden de 7 de Junio último *(Gaceta* del 21), en virtud del quinto turno, en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, ya que por hallarse enferma no pudo posesionarse de dicha Escuela en el plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña, la enfermedad que alega y le impidió posesionarse de su cargo en el plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Teresa Martínez y Ortiz como Maestra propietaria de Puebla de Alcocer (Badajoz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela nacional de Valldarques, D. Francisco Boqueras Puig, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Lérida eleva a este Ministerio el expediente gubernativo incoado al Maestro de la Escuela nacional de Valldarques, D. Francisco Boqueras Puig.

»El expresado Maestro fué declarado incurso en el art. 177 de la ley de Instrucción pública en 29 de Mayo de 1928 a causa de sus frecuentes ausencias, sin permiso ni dejar atendida la enseñanza, si bien a ruego de un hermano le sustituía el Párroco.

»Según todos los indicios, el Sr. Boqueras se halla en un estado de desequilibrio mental, y la Inspección propone, en su primer informe, sea reconocido el interesado por Médicos especialistas, a fin de que, si se demuestra la demencia, sea sustituído de acuerdo con el art. 110 del Estatuto. Dicho expediente es devuelto a fin de que informe la Delegación gubernativa, significándole, además, que las sustituciones están virtualmente prohibidas en virtud del Real decreto de 23 de Abril de 1927.

»En su nueva propuesta, la Inspección reproduce la anterior y estima que, por caridad, debe sustituirse a este Maestro, por lo que de nuevo se le devuelve, con objeto de que la propuesta que formule esté en consonancia con las disposiciones vigentes.

»En su tercera propuesta, dicha Inspección interesa sea declarado excedente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta las circunstancias del interesado, y que no parece justo imponerle una sanción que le prive de los medios de vida y que, por otra parte, hay que atender a que la enseñanza esté debidamente atendida, proponen que procede:

»1.º Ordenar a la Sección administrativa que, con toda urgencia, designe un Maestro que provisionalmente desempeñe el cargo; y

»2.º Que se informe por el Consejo de Instrucción pública si éste estima que, previo reconocimiento médico e informe, en su caso, de la Real Academia de Medicina, procede sustituir al aludido Maestro.

»Visto el anterior extracto;

»Teniendo en cuenta que la enseñanza debe estar debidamente atendida y que el Maestro D. Francisco Boqueras Puig no se encuentra en las debidas condiciones para desempeñar el cargo,

»Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, estima que procede nombrar un Maestro que sirva la Escuela de Valldarques (Lérida), con carácter provisional, y que el Sr. Boqueras sea reconocido por los Médicos, quienes certificarán de su estado de salud, para, en su vista, proponer lo que en definitiva procede.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Elechas (Santander), D. Higinio Nausias Biurrun;

Resultando de las averiguaciones practicadas y de las justificaciones del interesado, desvirtuados los varios cargos que se le habían hecho, y que en las faltas leves que se le pueden acreditar no ha intervenido su voluntad, sino solamente circunstancias ajenas a la misma;

Resultando que después de proponerse en los informes oficiales la sanción de amonestación pública se ordenó una ampliación de diligencias acerca de determinados extremos;

Resultando que en esta ampliación de diligencias, durante el tiempo que la Delegación tuvo en su poder el expediente, observó el Maestro un excelente comportamiento, que ha impulsado a la Inspección y al señor Delegado gubernativo a convertir dicha amonestación pública en sobreseimiento del expediente;

Considerando que dadas estas circunstancias está justificada la nueva resolución que se propone,

Esta Dirección general ha resuelto que sean sobreseídas las diligencias y el expediente gubernativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Cayetano Prieto Franco, Maestro de San Martín del Camino (León), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Pascual Gorriz Osácar, Maestro de Lemus (La Coruña), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D. Pedro Vernia Ros, Maestro de Sarratella (Castellón), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y de ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder permiso a D.ª Soledad Sanz Hernando, Maestra de Almadén (Ciudad Real), para cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D. Enrique Alais y Regales, Maestro de Fuengirola (Málaga), núm. 8.834 bis del Escalafón;

D.ª Máxima Oliver Royo, Maestra de Añover de Tajo (Toledo);

D.ª Mercedes Vega Rato, Maestra de Camuñas (Toledo), y

D.ª Consuelo Lozano Martínez, Maestra de La Guarda (Toledo), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y de ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA Y TOLEDO.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 3 del actual el Maestro de esta Corte, D. José Brotons y Sanjuán, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Mariana Cambra Salamero del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Golmés, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Clotilde Hosertos Rodrigo del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Santa Cruz de Mudela, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Fermina Castro Charte del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Sallent de Gállego, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia del Cura párroco de Puente de Montañana, D. Francisco Cuells y Ribó, que solicita se le abone el 50 por 100 del sueldo que tiene asignado la Escuela nacional de dicha localidad, por haber sido propuesto por la Junta local de primera enseñanza y nombrado por la provincial en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1927 como Maestro sustituto de la citada Escuela;

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto que se abonen al señor Cuells los haberes que justamente reclama, a contar desde el día en que empezó a dar clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro de la Escuela núm. 1 de Calahorra, D. Patricio Bozalongo Tobía, que solicita autorización para ejercer el cargo de Procurador de los Tribunales en horas compatibles con la enseñanza;

Resultando que la Inspección informa favorablemente la pretensión del interesado, manifestando que se trata de un Maestro fiel cumplidor de sus obligaciones profesionales;

Considerando que la profesión de Maestro no es incompatible con otra honrosa, en tanto no se perjudiquen los intereses de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada por el Maestro mencionado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSTRUCCIONES

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de los corrientes,

Esta Dirección general ha dispuesto que se verifique la subasta para la enajenación de la maquinaria de la instalación frigorífica del Palacio del Hielo el día 19 de Octubre próximo, a las doce, por la cantidad mínima de 180.000 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y, en cuanto sea aplicable, con arreglo a la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio y bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones.

2.ª Los concurrentes podrán visitar y examinar la maquinaria que constituye la citada instalación, juntamente con el estudio de tasación, desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día 14 de Octubre próximo, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

3.ª En el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se admitirán proposiciones de adquisición, desde la fecha de publicación del anuncio hasta el día 14 del repetido mes de Octubre, a las trece.

4.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.400 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

5.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se concederá a los concurrentes, en el mismo acto, un plazo de quince minutos para mejorar la proposición. Si una vez terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de dicha maquinaria.

6.ª Dentro de los diez días siguientes al de la celebración de la subasta, el adjudicatario ingresará en el Tesoro público la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate, debiendo acreditar dicho ingreso en la Sección de Contabilidad de este Ministerio, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago.

7.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de compraventa, en Madrid, ante el Notario que se designe.

8.ª El adjudicatorio abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, así como el importe de los derechos reales.

9.ª Una vez acreditado en este Ministerio el ingreso del importe de la adjudicación, el adjudicatorio retirará inmediatamente la maquinaria del edificio del Palacio del Hielo.

Madrid 30 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la instalación frigorífica del Palacio del Hielo, ofrece la cantidad de ... pesetas, para que se le adjudique por compra la mencionada instalación.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones facutativas y económicas de la instalación frigorífica del Palacio del Hielo.

1.ª *Idea general.*—La instalación frigorífica del Palacio del Hielo es del sistema de evaporación, siendo el amoníaco la substancia o agente frigorígeno; el frío se produce por la evaporación del amoníaco líquido, obtenido en la propia instalación, y en tal estado mediante presión y temperatura conveniente.

Consta de un compresor del gas amoníaco (son dos los compresores que existen en el Palacio del Hielo); tubería que enlaza el compresor con un condensador, donde el amoníaco se liquida y enfría; nueva tubería, que conduce el gas liquidado a un evaporador o refrigerante, donde tiene lugar el paso del amoníaco de líquido a gas produciéndose el frío, y otra tubería que conduce el amoníaco gaseoso al compresor. De este modo queda cerrado el ciclo que recorre el amoníaco y se repiten sucesivamente las transformaciones.

El frío producido en el evaporador es recogido por una solución incongelable o salmuera la que, mediante bomba, es transportada por tubería al aparato refrigerador (en el Palacio del Hielo está constituído por tubos colocados en el estanque de patinar), cediendo allí el frío, o con más propiedad dicho, quitando calor al agua de la pista y volviendo por otra tubería al depósito del evaporador, cerrándose así el ciclo de la solución incongelable.

2.ª *Compresores.*—Son dos y están construídos por la Société Anonyme del Ateliers Lebrun, de Nimy-les Mons (Bélgica), y responden al tipo 7 de la Casa. La potencia frigorífica de cada uno es de 180.000 frigorías-hora, medidas en el refrigerante, entre + 10 y + 1 grado centígrados, o 130.000 frigorías hora de 0 a — 5 grados, según datos del constructor. Ambos están marcados por el núm. 34.467, figurando el año 1921 como fecha de su fabricación, y se distinguen con las indicaciones I y II.

Tienen sendos filtros separadores de aceite, cuyo objeto es retener y separar el exceso de lubricante que pudiera ser arrastrado por el gas amoníaco

Pueden marchar los dos al mismo tiempo, aunque normalmente sólo marcharía uno, quedando el otro de reserva. Y puede también marchar a media carga.

Para dar una idea clara de la potencia de los compresores, diremos son aptos para la producción de unos 1.000 kilogramos de hielo por hora cada uno.

3.ª *Motores de los compresores.*—La energía es suministrada por un motor eléctrico, y son dos de los motores que accionan los compresores.

Ambos son asíncronos para corriente trifásica de 50 períodos, construídos por la Casa Thomson Houston, de París, y llevan los números 109.672 y 109.673. Las características, idénticas para los dos y que figuran en sus placas son: tipo MR. volts., 110/120; amperes, 395 y 223; número de revoluciones por minuto, 1.000 en vacío y 960 en carga; potencia, 87 caballos de vapor. Corresponde una potencia aproximada de 87 C. V.

Para el arranque o puesta en marcha de los motores, hay dos cuados (uno para cada motor), provistos de interruptor automático (250 volts. y 300 amperes), tripolar, amperímetro hasta 300 amperes y reóstato de arranque colocado al pie del cuadro para baño de aceite.

Quede consignado que existe un rotor o inducido de repuesto para estos motores.

4.ª *Correas de transmisión.*—El enlace de los motores con los compresores se hace mediante correas que pasan por la polea del motor (de 47 centímetros de diámetro, aproximado) y por el volante polea del compresor (de cuatro metros de diámetro). Las correas tienen dimensiones de unos 31,60 metros de largo, 39 centímetros de ancho y un centímetro de grueso. Una es de cuero y otra es de pelo de camello.

Hay, además, otra de repuesto.

5.ª *Condensador.*—El condensador, que se halla instalado en la azotea del edificio, es del tipo de lluvia o de riego.

Está formado por tres elementos de 16 tubos cada uno, formando serpentines la mitad de los tubos en cada elemento. Tienen un diámetro exterior de 2,5 pulgadas inglesas, equivalentes a unos 63 milímetros, y la longitud de los tubos es de seis metros.

6.ª *Evaporador.*—Está constituído por un tanque o depósito prismático y cuyas dimensiones exteriores son, aproximadamente, 9,60 metros de longitud, 4,50 de anchura y dos de altura. Se hallan fuertemente calorifugadas sus paredes laterales (y es de presumir también el fondo), mediante dobles planchas de corcho aglomerado con brea, de espesor cinco centímetros y separadas, entre sí, a una distancia aproximadamente igual. También la parte superior se halla protegida, en parte, para evitar la transmisión del calor.

La evaporación del amoníaco por la aspiración del compresor, se hace en el interior de ocho serpentines montados en paralelo y cuyos extremos se unen a los colectores de entrada y salida.

Los tubos de los serpentines tienen un diámetro de 1,5 pulgadas inglesas, equivalentes a 38 milímetros, y en su unión al colector de entrada de 3/4 de pulgada, o sea unos 19 milímetros.

Para mejorar la transmisión del calor entre el líquido incongelable y el amoníaco, existe una hélice agitadora, que al ser accionada por un motor eléctrico provoca el movimiento de la salmuera, haciéndole circular en el tanque y barriendo los tubos en consecuencia.

En la cuba del evaporador hay dispositivo para poder colocar hasta 48 moldes para la obtención de hielo.

7.ª *Motor de la hélice.*—El motor de la hélice del agitador es eléctrico asíncrono para corriente trifásica, de la Casa Thom-

son Houston, tipo G4P, núm. 141.388, cuyas características son: volts, 210/365; amperes, 14,5; número de vueltas por minuto, 1.420; cos = 0,85; potencia, cinco caballos de vapor.

La unión de este motor a la hélice se hace mediante correa de pequeñas dimensiones.

8.ª *Bombas para la salmuera.*—Son dos las que existen para la circulación de la salmuera. Cada una está directamente acoplada a un motor eléctrico formando dos grupos motor-bomba centrífuga. Están dispuestas las baterías para funcionar uno cualquiera de los grupos, y también pueden marchar las dos, simultáneamente.

Puede deducirse que la capacidad de cada una de las bombas es suficiente para provocar el movimiento de unos 32 metros cúbicos de salmuera por hora, contando con una resistencia de la cabalización, equivalente a 80 metros de altura y admitiendo un rendimiento de 0,8 para las bombas.

9.ª *Motores de las bombas.*—Son asíncronos para corriente trifásica, construídos por Thomson Houston. Uno de ellos tiene en su placa las indicaciones siguientes: tipo H4P; núm. 143.514; voltios, 210/265; amperes, 35,21; vueltas por minuto, 1.430; cos = 0,88; potencia, 13,5 caballos de vapor. El otro motor solamente tiene las indicaciones de: tipo Lec, núm. 130.148.

Los dos tienen sus correspondientes reóstatos para la puesta en marcha.

10. *Tuberías para el amoníaco.*—Como instalación de la Casa Lebrun, está caracterizada por la existencia del depósito llamado *recipiente separador* o *recipiente secador*, que es un separador de amoníaco líquido y gaseoso. Mediante esta disposición puede tener lugar la marcha del compresor en régimen seco, y la del evaporador con superficies constantemente mojadas o cubiertas de líquido *(flooded system)*. Del separador puede decirse que parten todas las tuberías del amoníaco.

La aspiración de los compresores tiene lugar mediante tubería convenientemente calorifugada, que se bifurca para poder alimentar uno cualquiera de los compresores o los dos, simultáneamente. Es tubo de diámetro exterior igual a cinco pulgadas inglesas, equivalentes a unos 127 milímetros; la longitud de esta tubería es de unos 22 metros.

De las válvulas de escape de los compresores arrancan las tuberías de impulsión que conducen el amoníaco comprimido a los separadores de aceite y luego ascienden y se reunen en una sola tubería que sale de la sala de máquinas, subiendo hasta el condensador de la azotea. Es tubo desnudo o sin calorifugar, de 3,5 pulgadas inglesas (89 milímetros) de diámetro exterior. La longitud de esta tubería, hasta la salida de la sala de máquinas, es de 18 metros.

La tubería del amoníaco líquido que parte del condensador, entra en la sala de máquinas, junto a la de salida del gaseoso y llega a un pequeño recipiente, estando allí la llave reguladora de la expansión. A continuación se bifurcan dos, ya calorifugadas, una de las cuales va al recipiente secador y la otra al colector correspondiente del evaporador.

Existe una tubería de pequeño diámetro que puede conducir amoníaco líquido para la refrigeración de los compresores.

11. *Tubería de salmuera.*—En la parte inferior de la cuba del evaporador, hay injertadas dos tuberías unidas a la aspiración de las bombas centrífugas; y las de impulsión de las bombas se unen en seguida en una sola, pudiendo funcionar una cualquiera de ellas y actuar las dos al mismo tiempo.

La tubería de la salmuera se dirige a un túnel o galería subterránea, formada por tres trozos rectos unidos en ángulo recto, estando situado en el último colector de distribución del líquido incongelable en 131 tubos que van a la pista de patinar, y que, acodados a 180 grados, vuelven paralelamente a injertarse en otro colector, a partir del que, por tubería paralela a la de ida, vuelva la salmuera a la cuba del evaporador.

La longitud de la tubería de la salmuera, toda ella fuertemente calorifugada, es de unos 75 metros, y el diámetro exterior es de cinco pulgadas inglesas (127 m/m); el espesor de la capa del calorífugo es de unos 75 milímetros.

Los colectores, con 131 derivaciones, tienen una longitud de 27 metros todas, con sus correspondientes llaves, y su diámetro exterior es de unos 175 milímetros.

Los 131 tubos doblados en U y con bridas para la dilatación constituyen el aparato frigorífico o helador del agua de la pista, La longitud de la tubería de la salmuera es de unos 12.000 metros.

12. *Cuadro de los manómetros.*—Para medir la diferencia de presiones en el condensador y en el evaporador, se emplean manómetros con escalas e indicaciones de temperatura, insertos mediante tubería en las canalizaciones de aspiración y de impulsión.

El cuadro en que van los manómetros tiene el núm. 34.467, y son dos los manómetros con escala, que comprenden desde una depresión de 76 cm. de mercurio hasta una presión de 20 kilogramos por centímetro cuadrado.

13. *Accesorios.*—Existe un rotor de repuesto para los motores de los comprensores. También se ha visto una válvula de repuesto, siete cojinetes diversos en bronce y cuatro botellas para amoníaco.

Existen, también, los depósitos para las grasas, una pequeña bomba de mano, dos mangas de riego, unas muelas de afilar, montadas sobre la polea del agitador del evaporador, y una escafandra o mascarilla protectora contra el amoníaco.

14. *Cuadro de distribución.*—En la sala de máquinas existe un cuadro general de distribución para los servicios eléctricos formado por seis paneles, uno de ellos está libre y sin ningún aparato.

15. *Valoración de la maquinaria.*—Ateniendo al resultado del detenido examen del material que forma la instalación frigorífica del Palacio del Hielo y cuya descripción se ha hecho, se valora dicha instalación en ciento ochenta mil pesetas (180.000 pesetas).

Aprobado por S. M.—Madrid 30 de Septiembre de 1929.—Por ausencia, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 2 de Octubre)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de una comunicación del Delegado de Hacienda de Granada, en la que pide se nombre un Archivero para cubrir la plaza vacante de aquella Delegación;

Teniendo en cuenta la necesidad de que así sea, por tener que trasladar el Archivo del local que hoy ocupa,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que mientras esa vacante no se provea en la forma legal procedente, pase a prestar servicio en el mencionado Archivo el Jefe de primer grado D. José Fiestas Rodríguez, que presta servicio en la Biblioteca universitaria de la misma ciudad, debiendo reintegrarse a este destino, sin necesidad de nuevo aviso, tan pronto como esta vacante sea provista.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1929. *El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX Martes 15 de Octubre de 1929 Núm. 83

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 481.*

ASUNTOS GENERALES.—*Prórroga de contrato de arrendamiento del local de la Normal de Maestras de Las Palmas.—Página 481.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adjudicación provisional.—Página 481.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Distribución de las 35 permanentes.—Página 482.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Oposiciones a plazas de Profesoras de Corte y confección: ampliando el plazo para la presentación de instancias.—Página 482.*

Nombramientos interinos de Profesoras.—Página 482.

Sección de Construcciones escolares.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 483.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones provisionales de destinos.—Página 484.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 493.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 494.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones a Maestros: plazo para las solicitudes.—Página 495.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 495.*

JUBILACIONES.—*Página 495.*

LICENCIAS.—*Página 496.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncia admitida.—Página 496.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES. — AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María Millán y de Val,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Santander, con arreglo a los preceptos de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1929.

P. A.,
SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibida en este Ministerio una reclamación de pago de alquileres devengados en arrendamiento del local de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas, formulada por D. Maximiano Ramírez y Morales, propietario del local de referencia. No apareciendo la prórroga del mencionado arriendo en la Real orden de carácter general de 15 de Marzo de 1928, a la que se remite la análoga de 18 de Marzo de 1929 por haberse concertado en fecha posterior a la primera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere prorrogado el contrato de arrendamiento del local de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas durante el actual ejercicio económico, dejando a salvo el derecho de rescisión que a sus otorgantes pueda corresponder.

2.º Que se abonen al propietario de dicho local los alquileres devengados y no satisfechos, correspondientes al actual ejercicio económico, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora del material y moblaje pedagógicos para el servicio de las

Escuelas nacionales de primera enseñanza, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio, en el corriente ejercicio económico, para adquirir máquinas de coser con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se adjudique íntegramente el concurso de que se trata a la Sociedad anónima cooperativa «Alfa», de Eibar (Guipúzcoa), por tener concedido el título de «Productor nacional», y, en su virtud, que se le adquieran 200 máquinas de coser de la marca «Alfa», al precio de 250 pesetas cada una, más el 12 por 100 de donativo que ha ofrecido, que hacen un total de 224 máquinas de la expresada marca «Alfa».

2.° Que una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o lista de embarque de las expediciones del mencionado material pedagógico a los pueblos a que sea destinado por la superioridad, se abonará el importe del mismo, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de una biblioteca escolar;

Resultando que por Real orden de 20 de Julio último se adquirió a la Casa Espasa-Calpe (S. A.), de Bilbao, con delegación en Madrid, calle de Ríos Rosas, núm. 24, 35 bibliotecas permanentes, con destino a otras tantas Escuelas o grupos escolares, compuestas cada una de 321 volúmenes de la relación aprobada y publicada en el Boletín de este Ministerio de 7 de Julio de 1922, cuyos libros están en depósito en la referida Casa para ser enviados a las Escuelas a que se destinen;

Teniendo en cuenta las conveniencias de las enseñanzas en las Escuelas de los solicitantes y el servicio que dichas bibliotecas pueden prestar en otras Escuelas necesitadas igualmente de ese elemento de cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adjudique una de las citadas bibliotecas a cada una de las siguientes Escuelas:

Grupo escolar de Santa Isabel, de Toledo.

Escuela graduada de niños de Benimaclet (Alicante).

Escuela graduada de niños y niñas de Calatorao (Zaragoza).

Escuela graduada de niños de Ampuero (Santander).

Escuela graduada de niños de Amposta (Zaragoza).

Escuela graduada de niños y niñas de Luarca (Oviedo).

Escuela graduada de niños y niñas de Cantalejo (Segovia).

Escuela graduada de niños de Juan Carrillo, de Ronda (Málaga).

Escuela graduada de niños de Alberique (Valencia).

Escuela graduada de niños de El Tiemblo (Avila).

Grupo escolar de Molíns del Rey (Barcelona).

Escuelas nacionales de Pacheco (Murcia).

Escuela graduada de niñas de Castro-Urdiales (Santander).

Escuela graduada de niños, núm. 1, de Segovia.

Escuelas graduadas de niños y niñas de Villalón (Valladolid).

Grupo escolar Primo de Rivera, de Reus (Tarragona).

Escuela graduada de niños del barrio del Peral, de Cartagena (Murcia).

Escuela graduada de niños de Santa Lucía, de Cartagena (Murcia).

Escuelas nacionales de Lastres (Oviedo), estableciéndose la biblioteca en el edificio del Pósito Pescador.

Escuela graduada de niños y niñas de Olvega (Soria).

Escuela graduada de niños Adolfo Espinosa, de Pradoluengo (Burgos).

Escuela graduada de niños de Almazán (Soria).

Escuela graduada de Burgo de Osma (Soria).

Escuela graduada de niñas del grupo Príncipe de Asturias, de Madrid.

Escuela graduada Santa Margarita, de Ceuti (Murcia).

Escuela graduada de niños del Este, de Santander.

Escuela nacional graduada de Caspe (Zaragoza).

Escuelas nacionales de niños y niñas de Castro-Nuño (Valladolid).

Escuelas nacionales de Nava del Rey (Valladolid).

Grupo escolar Pardo Bazán, de Madrid.

Escuelas nacionales de San Antonio Abad, de Cartagena (Murcia).

Escuelas nacionales de Los Dolores, de Cartagena (Murcia).

Grupo escolar (niños) Jaime Vera, de Madrid.

Grupo escolar (niños) Menéndez Pelayo, de Madrid.

2.° Las citadas bibliotecas se instalarán debidamente y funcionarán según el régimen de las establecidas con el mismo carácter.

3.° Que por esa Dirección general se dicten las oportunas órdenes para el envío de las mencionadas bibliotecas a sus correspondientes destinos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Anunciadas a oposición libre ocho plazas de Profesoras de Corte y confección de las Escuelas graduadas anejas a Escuelas Normales por Real orden de 27 de Septiembre último, inserta en la *Gaceta* del día 29 del mismo mes, y habiéndose omitido el plazo para la presentación de documentos de las aspirantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Real orden se entienda ampliada, señalando el plazo de treinta días para la presentación de documentos que en la misma se indican a las opositoras, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1929.

P. A.,

SUÁREZ SOMONTE

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María de las Mercedes Cantero Roncero, Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, de la sección de Labores y perteneciente a la promoción de 1925 al 1926, con derecho reconocido a ocupar plazas de Profesora de Escuela Normal o de Inspecciones de primera enseñanza y nueva oposición, en la que solicita ser nombrada Profesora especial interina de Corte y Confección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, nombrando a D.ª María de las Mercedes Cantero Roncero Profesora interina de Corte y Confección de prendas de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de Madrid, con el sueldo de 2.500 pesetas, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre último, hasta que esta plaza sea provista en propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1929.

P. A.,
SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Cándida Manuel Nogueras, Profesora de Corte y confección de prendas, por oposición, de las Escuelas de adultas de Barcelona, en la que solicita ser nombrada Profesora interina de Corte y confección de las Escuelas graduadas anejas a la Normal de Maestras de Madrid, aunque ello supone declarar vacante la plaza que actualmente desempeña en Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, nombrando a D.ª Cándida Manuel Nogueras Profesora interina de Corte y confección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de Madrid, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre último, declarando vacante la plaza que la solicitante desempeña en Barcelona y reservándole el derecho a ocupar la primera vacante de Profesora de Corte y confección, por haber obtenido este cargo en virtud de oposición cuando la plaza interina para la que es nombrada sea provista en propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1929.

P. A.,
SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Pedrosa del Príncipe (Burgos), celebrada el día 30 de Julio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. José Vidal Mengual, en la cantidad de pesetas 65.598,73, líquido que resulta una vez deducida la de 14.399,72, a que asciende la baja del 18 por 100 hecha en su proposición, de la de 79.998,45 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

2.° Que la mencionada cantidad de 65.598,73 pesetas, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Octubre de 1928, aprobatorio del proyecto de las expresadas obras, se abone al adjudicatorio en la siguiente forma: 49.199,05 pesetas directamente por el Estado; 12.322,18, también por el mismo, si bien con cargo al resguardo que de igual suma deberá remitir a este Ministerio el Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe (Burgos), tan pronto efectúe su ingreso en la Caja general de Depósitos.

3.° En el caso de que el transporte de materiales que aporta el Ayuntamiento, valorado en 4.077,50 pesetas, no sea aceptado por el contratista en la correspondiente escritura de contrata, deberá remitir el expresado Municipio resguardo acreditativo del ingreso de la citada cantidad en la referida Caja general de Depósitos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuela graduada para niños, en Lérida, verificada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Julio Ollé Costa, en la cantidad de 157.799,04 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 41.946,58 a que asciende la baja del 24 por 100 hecha en su proposición, de la 199.745,62 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Albalate del Arzobispo (Teruel), verificada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Angel Ibáñez Benedicto, en la cantidad de 130.824,76 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 58.776,33 a que asciende la baja del 31 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 189.601,09 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Villarreal (Castellón), celebrada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Alberto Cortés Peset, en la cantidad de 121.440,45 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 33.499,41 a que asciende la baja del 21,75 por 100 hecha en su proposición, de la de 154.939,86 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Almendralejo (Badajoz), celebrada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Vicente Seguí Sempere, en la cantidad de 162.252,27 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 12.400,33 a que asciende la baja del 7,10 por 100 hecha en su proposición, de la de 174.652,60 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Cartaya (Huelva), celebrada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Vicente Seguí Sempere, en las cantidades de 142.829,14 y 141.809,62 pesetas, líquidos que resultan de los presupuestos de 158.699,04 y 157.566,24 que han servido de base para la subasta de cada una de las obras, una vez deducidas la de 15.869,90 y 15.756,62 pesetas que, respectivamente, importan las bajas del 10 por 100 hechas en sus proposiciones.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas en Argentona (Barcelona), celebrada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. José de Blas Rovira, en la cantidad de 186.429,74 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 25.735,66 a que asciende la baja de 12,13 por 100 hecha en su proposición, de la de 212.165,40 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos en vacantes correspondientes al mes de Enero del año actual.

MAESTROS

PRIMER TURNO

Décima, alta. D. Trinitario de la Calle Albarrán, excedente de Musa (Lérida); la de Torremenga (Cáceres); cuatro años, un mes y dieciséis días. Caso 2.° del art. 76 del Estatuto.

Séptima, alta. D. Hipólito Cuéllar Montaño, excedente de Liñayo Negreira (La Coruña); la de Mandiá (La Coruña); dieciséis días. Caso 2.° del art. 76 del Estatuto.

Idem, 7.487. D. Carlos Quevedo Vázquez, excedente de Santa Eulalia-Trabazos (Orense); la de Baides (Guadalajara); tres años y diez meses. Caso 2.° del art. 76 del Estatuto.

Idem, alta. D. José Boncompte Escolá, excedente de Pons (Lérida); la de Cervera (Lérida); un año, nueve meses y veinticuatro días. Caso 2.° del art. 76 del Estatuto.

TERCER TURNO

Décima, alta. D. Joel Jiménez Ortiz, de San Andrés de Liébana (Santander); la de Hayuelas-Canales (Santander), 15-6-24,

Séptima, alta. D. Francisco Abián Celorrio, de Guajar Faragüit (Granada); la unitaria núm. 2, de Pueblanueva (Toledo), 15-9-27.

CUARTO TURNO

Quinta, 2.510. D. Francisco Guerra Díaz, de El Payo (Salamanca); la sección de graduada de la práctica aneja a la Normal de Maestros de Badajoz, 1-9-13.

Séptima, alta. D. Domiciano Vicente Hernando, de Villabol de Suarna (Lugo); la de Valle de la Serena (Badajoz), 20-9 27.

Sexta, 3.904. D. Marcos de la Monja Monje, de Casar de Cáceres (Cáceres); la sección de graduada de Mérida (Badajoz), 1-10-23.

Se desestima la petición de D. José Villa Salguero, por segundo turno, por no ser de censo análogo la Escuela de Fuenteovejuna, en que presta sus servicios, que la de Mérida que solicita; advirtiéndose al peticionario que el nuevo destino que solicite por este turno ha de ser igual al servido, por cuya supresión se alega el derecho, conforme dispone la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 4 de Diciembre siguiente).

Séptima, alta. D. José María Bossa Deás, de Arbolell (Lérida); la de Capdepera (Baleares), 15-9-27.

Idem, 4.148. D. Joaquín Lloret Xicot, de Vinaixa (Lérida); la dirección de graduada de Piera (Barcelona), 1-10-19.

No se adjudican las vacantes de Gironella y Malgrat (Barcelona), anunciadas en la *Gaceta* de 22 de Enero último, por haber aparecido nuevo anuncio como rectificación del anterior en la *Gaceta* del 12 de Febrero siguiente.

Décima, 4.021. D. Matías González Salas, de Leciñana de Mena (Burgos); la de Cabezón de la Sierra (Burgos), 1-11 23.

Séptima, 7.252. D. Juan Manuel Fernández Bernal, de Logrosán (Cáceres): la unitaria, núm. 1, de Huertas de Animas (Cáceres), 1-9-23.

Idem, alta. D. Celso J. García Santamera, de Mairena (Granada); la unitaria, núm. 2, de Arroyomolinos de Montánchez (Cáceres), 1-6-25.

Sexta, 3.485. D. Juan Jiménez Ortega, de Setenil (Cádiz), la número 2, de Jerez de la Frontera (Cádiz), 1-4 16.

Séptima, alta. D. Evelio Perea Peñuelas, de Boceguillas (Segovia); la núm. 2, de Villahermosa (Ciudad Real), 15 9-27.

Idem, íd. D. Santiago Gil Díaz, de La Coronada (Córdoba); la dirección de graduada de Fuenteovejuna (Córdoba), 16-4-25.

Cuarta, 898. D. Juan Parejo Palacios, de Sierra de Yeguas (Málaga); la núm. 2 del grupo Alcántara García, de Córdoba, 1-9-17.

Séptima, alta. D. Antonio Reina León, de Castro (Oviedo); la de Cuarto Departamento-La Carlota (Córdoba), 22-9-27.

Idem, íd. D. José Novoa Medina, de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real); la de Alcornocal (Córdoba), 30-9-27.

Décima, 2.848. D. Emilio Pinedo Hernández, de Entrecinta (Orense); la de Fuentidueña (Córdoba), 1-10 23.

No se adjudican las vacantes de Villamayor, Rianjo, San Vicente de Curtis y Cumbraos, todas de la provincia de La Coruña, por haberse rectificado los anuncios de las mismas en la *Gaceta* del 19 de Febrero último.

Séptima, alta. D. Ricardo Ríos Martínez, de Valle de Gestoso (La Coruña); la de Artes (La Coruña), 15-9 27.

Idem, íd. D. Antonio Domínguez de la Prieta, de Rañadoiro (La Coruña); la de Oliveira (La Coruña), 19-9-27.

Idem, 8.371. D. Benjamín Llusa Mayo, de Fiestras-Silleda (Pontevedra); la de Barro (La Coruña), 1-10-20.

Se desestiman las peticiones de D. José Frieiro, por primer turno, por no ser las vacantes solicitadas de censo análogo al de la última servida por el peticionario.

Séptima, alta. D. Manuel Santeira Boo, de Moreiras de Medio (Lugo); la sección de graduada de Ortigueira (La Coruña), 13 9-27.

Idem, íd. D. José Santos Martínez, de Cabana (Lugo); la de Miñortos-Amoreira (La Coruña), 30-9-27.

Décima, omitido. D. Eduardo González Sanmartín, de Gon-

zar-Pino (La Coruña); la de Santa María de Verdia (La Coruña), 8-1 21.

Cuarta, 1.623. D. Casiano Redondo Rey, de Sada-Betanzos (La Coruña); la de Betanzos-Santo Domingo (La Coruña), 9-12 12.

Séptima, 5.216. D. José Díaz Guevara, de Cures (La Coruña); la de Boiro (La Coruña), 1-4-20.

Idem, 5.649. D. Manuel Gómez Ramos, de Novais (Lugo); la de Perillo (La Coruña), 11-1 16.

Se desestima la petición de D. Luis Vázquez Yebra, por tercer turno, por ser la vacante de censo superior a la Escuela que sirve el peticionario.

No se adjudica la vacante de Vilariño-Cespón (La Coruña) por corresponder a Maestra, según anuncio inserto en la *Gaceta* de 30 de Marzo anterior.

Séptima, alta. D. Sixto Vilá Solá, de Crespiá (Gerona); la dirección de graduada de Llansá (Gerona), 26-4-25.

Idem, 7.541. D. Pío Guiral Estallo, de Campo (Huesca); la sección de graduada de Llansá (Gerona), 1-7-24.

Décima, alta. D. Pedro Morato Marín, de Anchuela del Pedregal (Guadalajara); la de Algora (Guadalajara), 16-2-23.

Séptima, alta. D. Jesús Puerta Martínez, de Villar de Otero (León); la de Cifuentes (Guadalajara), 16-9-27.

Décima, 3.397. D. Angel Villora Jiménez, de Portilla Alta (Alava); la de Fuembellida (Guadalajara), 13-3-25.

Novena, 3.399. D. Juan Folgado Catalá, de Baños de Tajo (Guadalajara); la de Higes (Guadalajara), 1-10-25.

Décima, 5.035. D. Fortunato Rodríguez Valdivieso, de Berzosa de Bureba (Burgos); la de La Nava (Guadalajara), 20-10-25.

Séptima, 6.516. D. Lorenzo Lozano Petrola, de La Muela (Zaragoza); la de Loranca de Tajuña (Guadalajara), 19-9-27.

Idem, alta. D. Lucio Rodríguez Infante, de San Martín de Losa (Burgos); la de Montarón (Guadalajara), 9-11-25.

Idem, íd. D. Leoncio Tortajada Latasa, de San Cosme (La Coruña); la de Tordesilos (Guadalajara), 22-9-27.

Décima, 2.987. D. Antonio Carranza Herrera, de Quintanilla del Agua (Burgos); la de Torrubia (Guadalajara), 1-1-23.

Séptima, 4.982. D. Virgilio Gonzalvo Aguilar, de Seno (Teruel; la sección de graduada de Tardienta (Huesca), 30-10-12.

Idem, 6.794. D. Miguel Laguna Sorrosal, de Murillo de Gállego (Zaragoza); la sección de graduada de Tardienta (Huesca), 19-5-19.

Idem, 5.463. D. Eustasio Chic Almerge, Maestro de sección de Tardienta (Huesca); la dirección de graduada de la misma localidad, 1-9-25.

Idem, alta. D. José Pérez Pérez, de Narciandi (Oviedo); la de Villaverde de la Abadía (León), 22-9-27.

Idem, íd. D. Donías del Pozo Alvarez, de Santa María de Traspeña (Oviedo); la de La Acisa (León), 21-9-27.

Décima, alta. D. Marcelino Domínguez Lorenzana, de San Salvador del Valledor (Oviedo); la de Fontecha (León), 1-11-25.

Novena, 1.226. D. Ludivino Quiroga Reyero, de San Lorenzo de Ponferrada (León); la de Santo Tomás de las Ollas (León), 10-6-24.

Séptima, alta. D. Joaquín Ortega Casado, de Valdealcón (León); la de Castrocalbón núm. 2 (León), 11-9-27.

Décima, 2.446. D. Juan Bautista Pons Martí, de Prades (Tarragona); la de Millá (Lérida), 9-3 16.

Séptima, alta. D. Fernando López Rubio, de Villambran de Cea (Palencia); la de Puig (Lérida), 1-10-27.

Se desestima la petición de D. Francisco Blanch Berga, por no contar los tres años reglamentarios de servicios en la última Escuela que para solicitar traslado determina el art. 74 del Estatuto.

Novena, 1.521. D. Ramón Costa Mor, de Soriguera (Lérida); la de Montclar (Lérida), 1-11-13.

Séptima, 5.461. D. Antonio Vilches Sáez, de Jarazmín Bajo (Málaga); la de Almendrales (Málaga), 1-9-16.

Idem, 4.381. D. Cesáreo Molíner Villagrasa, de Llerena (Badajoz); la de Aguilas núm. 6 (Murcia), 1-9-23.

Décima, alta. D. Félix Tola Santos, de Villalafuente (Palencia); la de Pozuelos del Rey (Palencia), 16-6-24.

Idem, 3.604. D. Aniceto Martín Mechavilla, de Otero de Guardo (Palencia); la de Barrio del Campo (Palencia), 1-11-21.

Idem, 4.221. D. Hilario Núñez Vicenta, de Villaescusa del Butrón (Burgos); la de San Román de la Cuba (Palencia), 12-11-25.

Séptima, alta. D. Cipriano Jiménez Rodríguez, de San Julián de Montojo (La Coruña); la de Seijido-Lama (Pontevedra), 21-9-27.

Idem, 5.196. D. Venancio Fontao Fernández, de Ponte-Sillleda (Pontevedra); la de Siador (Pontevedra), 1-12-23.

Séptima, alta. D. Daniel Escolante Méndez, de San Cristóbal-Ríos (Orense); la de Camposancos-La Guardia (Pontevedra), 13-9-27.

Décima, 4.552. D. Crisanto Rial, de Castrelo (La Coruña); la de Cobas (Pontevedra), 1-11-23.

Séptima, alta. D. José María Garrido Alvarez, de Follés-Pantón (Lugo); la de Guizán (Pontevedra), 22-9-27.

Idem, íd. D. Carlos Paratcha Vázquez, de Feas-Calvos de Randín (Orense); la de Villar de Infiesta (Pontevedra), 17-9-27.

Idem, íd. D. Manuel Villar Chicote, de Pisueña (Santander); la de Parbayón (Santander), 17-9-27.

Idem, íd. D. Germán Rubio Ortega, de Fuente de Cantos (Badajoz); la de Gerena (Sevilla), 10-9-23.

Idem, íd. D. Gregorio López Izquierdo, de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla); la de Gerena (Sevilla), 11-4-25.

Cuarta, alta, oposición restringida. D. Nicolás Ortega Morgades, de Galdácano (Vizcaya); la de barrio de San Sebastián, de Sevilla, 1-9 18.

Idem, 1.065. D. A. Juan Ortega Garandar, de Cádiz; la de barrio de San Sebastián, de Sevilla, 16-7-19.

Séptima, 8.608. D. Pedro A. Gómez Lozano, de El Frasno (Zaragoza); la dirección de graduada de Olvega (Soria), 15-4-21.

Idem, 5.940. D. Estanislao Moñux Beaconte, de Serón de Nájima (Soria); la de Olvega, sección de graduada (Soria), 1-10-17.

Idem, alta. D. Santiago Ruiz Aldea, de Denuy (Huesca); la de Martín del Río (Teruel), 14-9-27.

Novena, 1.509. D. Francisco Alcalá Pedro, de Palomar (Teruel); la de Castralvo (Teruel), 26-12-13.

Séptima, alta. D. Antolín Muñoz Alegre, de Calera y Chozas (Toledo); la unitaria núm. 1 de Calzada de Oropesa (Toledo), 1-11-23,

Idem, íd. D. Eusebio Rodríguez Bueno, de Ribeira (Pontevedra); la de Huerta de Valdecarábanos, núm. 2 (Toledo), 1-7-25.

Cuarta, 2.295. D. Ricardo Granero Gascón, Maestro de sección, de Albal (Valencia); la dirección de graduada de dicha localidad, 1-11-23.

Quinta, 2.361. D. José Oriola Duato, de Liria (Valencia); la sección de graduada de Albal (Valencia), 1-9 23.

Se desestima la petición de D. Francisco Bolufer Llobel, por tercer turno, por ser de censo superior Albal que la Escuela que desempeña.

Sexta, 2.641. D. Alfonso Esteve Martínez, de Bocairente (Valencia); la de Sueca, sección de graduada (Valencia), 1-4-16.

Idem, 3.658. D. Salvador Company Martí, de Barcheta (Valencia); la sección de graduada de Sueca (Valencia), 1-2 17.

Idem, 2.648. D. Virgilio Carretero, de Guadasuar (Valencia); la sección de graduada de Carlet (Valencia), 1-9-22.

Quinta, 2.407. D. Antonio Blanes Payá, de Benidorm (Alicante); la de Albaida, núm. 2 (Valencia), 1-10-17.

Séptima, alta. D. Juan Ferrer Blanquer, de Encomienda (Orense); la de Millares (Valencia), 18-12-25.

No se adjudica la vacante de Las Conchas (Vizcaya) por haberse rectificado el anuncio de la misma en la *Gaceta* del 13 de Febrero último.

Séptima, 7.949. D. Benito Ibarrola Sáenz, de Erro (Navarra); la de Ondárrea (Vizcaya), 18-11-19.

Séptima, 8.428. D. José Lorenzo Rubio García, de Santa Marina del Rey (León); la de Las Carreras (Vizcaya), 1-11-22.

Idem, 7.335. D. Julián Ruiz de Arbulu y Ortiz de Zárate, de Zaitegui (Alava); la de Loqueitio (Vizcaya), 1-8-22.

Décima, 4.774. D. Manuel Nogal Ganado, de Verodia de Cabrales (Oviedo); la de Aguilar de Tera (Zamora), 10-11-23.

Séptima, 5.856. D. Marino Vicente Contra, de Becedas (Avila); la de Cubillos (Zamora), 1-9-21.

Sexta, 2.968. D. Emilio Velilla Alcrudo, de Figueruelas (Zaragoza); la sección de graduada de Zuera (Zaragoza), 1-11-25.

MAESTRAS

PRIMER TURNO

Séptima, alta. D.ª María del Carmen Malé Pastells, excedente de San Juan de las Fonts (Gerona); la de Llansá, sección de graduada (Gerona), un año, dos meses y dieciséis días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Idem, 5.392 bis. D.ª María Luisa Martínez Bres, excedente de Peñaflor (Zaragoza); la de Tardienta, sección de graduada (Huesca), tres años, tres meses y ocho días. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Décima, omitida. D.ª Modesta Prieto Camino, excedente de Bercero (Valladolid); la de San Andrés de Rabanedo (León); cinco años, seis meses y doce días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Se desestiman las peticiones de D.ª María del Pilar Escudero Marcos, D.ª María García Espada y D.ª Fructuosa Trapote Criado por este primer turno, las dos primeras por pertenecer al primer Escalafón y la vacante por su censo al segundo, y la de la tercera por tener que reingresar en la provincia de Palencia, puesto que le fué concedida la excedencia con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

Séptima, alta. D.ª Amada Royo Casasús, excedente de Fuentespalda (Teruel); la de Torremocha del Jiloca (Teruel), once meses y trece días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Se desestima la petición por este turno para la vacante anterior de D.ª Desamparados Raga Selma, por contar la mencionada Escuela con censo superior a 501 habitantes y ser la peticionaria del segundo Escalafón.

TERCER TURNO

Séptima, alta. D.ª Ana Fernández Martínez, de Barranco del Pinar (Las Palmas); la de Las Palmas núm. 1, 1-8-25; consorte de funcionario público del Cuerpo de Vigilancia.

Décima, alta. D.ª Joaquina Biosques Angulo, de Loño (Pontevedra); la de Hayuelas-Canales (Santander), 25-8-27.

Séptima, ídem. D.ª María Consuelo Burgos Nicolás, de Castaño del Roble (Huelva); la de Pueblanueva (Toledo), 15-12-28.

Sexta, 2.594. D.ª Consuelo Vicedo Calatayud, de Puzol (Valencia); la de Albal, sección de graduada (Valencia), 1-11-23.

Séptima, 7.429. D.ª Manuela Calvo López, de Favareta (Valencia); la de Valencia, Luis Vives, 12-11-20; consorte del funcionario del Cuerpo de Prisiones, con destino en Valencia.

CUARTO TURNO

Quinta, 2,104. D.ª Trinitaria Castell Catatá, de Pozo-Cañada (Albacete); la de párvulos de Albacete, 13-8-04.

No ha lugar a la petición, por tercer turno, de D.ª Dolores Reig Barber para la anterior vacante, por haberle sido desestimada su petición en 20 de Febrero anterior.

Séptima, alta. D.ª Dolores Delicado Madrona, de Válor (Granada); la de Madrigueras (Albacete), 8-1-28.

No se adjudican las vacantes de Gironella y Malgrat (Barcelona) por haber sido rectificado el primitivo anuncio de las mismas en la *Gaceta* de 17 de Febrero pasado.

Séptima, alta. D.ª Soledad Hernanz Santillana, de Sotos (Cuenca); la de Castrillo de Murcia (Burgos), 1-12-28.

No se adjudican las vacantes de Santa Cruz de Juarros y Quintanacler, por haberse rectificado su anuncio en la *Gaceta* de 9 de Febrero anterior.

Séptima, 4.228. D.ª Felisa Martín Luengo, de Peraleda de la Mata (Cáceres); la de Navalmoral de la Mata (Cáceres), 1-9-18.

Séptima, alta. D.ª María del Carmen Campos del Val, de Mairena (Granada); la de Arroyomolinos de Montánchez (Cáceres), 16-11-25.

Cuarta, 872. D.ª Manuela Hernández Caldás, Maestra de sección de Cádiz; la dirección de la graduada núm. 3, de la misma capital, 1-9-21.

Sexta, 2.926. D.ª Dolores María Reinés Corrons, de Puerto Real (Cádiz); la de la Línea de la Concepción núm. 1 (Cádiz), 1-9-22.

Séptima, alta. D.ª María del Carmen Romero Agenjo, de Esparragal (Córdoba); la de Fuenteovejuna, dirección de graduada (Córdoba), 22-4-25.

Idem, 5.384. D.ª Josefa Crespo Bóveda, de San Andrés de Vea (Pontevedra); la de Carcacia (La Coruña), 31-10-25.

Idem, alta. D.ª Carmen Castro Macías, de Rebordechán (Pontevedra); la de Buño (La Coruña), 18-9-27.

Idem, íd. D.ª Fermina Seco Blas, de Chaguazoso (Orense); la de Couzadoiro (La Coruña), 9-1-28.

Quinta, 2.376. D.ª Mercedes Joaquina Castiñeiras García, de Sada (La Coruña); la de Vilaboa (La Coruña), 1-9-21.

Séptima, alta. D.ª Carmen Ríos Puente, de San Julián de Yermo (La Coruña); la de Porzonillos (La Coruña), 25-9-27.

Sexta, 3.421. D.ª Dolores Barreiro Uzal, de Oroso (La Coruña); la de Perillo-Oleiros (La Coruña), 1-9-17.

Se desestima la petición por tercer turno de D.ª María Paseiro Castro, por tener la Escuela que solicita censo superior a la que desempeña en la actualidad.

Séptima, alta. D.ª Angeles Viñas Berta, de San Juan (Baleares); la de Llansá, dirección graduada (Gerona), 8-1-26.

No se adjudica la vacante de Robredarcas (Guadalajara), por haberse anulado el anuncio de la misma, según aparece en la *Gaceta* de 29 de Marzo último.

Séptima, alta. D.ª Consuelo Martínez Martínez, de Hontanar (Toledo); la de Budia (Guadalajara), 3-3-27.

Décima, 4.366. D.ª Obdulia Paramio Pardo, de Navarredonda (Madrid); la de Fuentelsaz (Guadalajara), 10-12-23.

Idem, alta. D.ª Asunción La Vega Martínez, de El Higueral (Córdoba); la de Illana (Guadalajara), 27-11-28.

No se adjudica la vacante de Ruguilla (Guadalajara), por haberse rectificado el anuncio, según *Gaceta* del 29 de Marzo último.

Séptima, 6.771. D.ª María del Carmen Santacruz Broto, de Alborage (Zaragoza); la de Tardienta, dirección de graduada (Huesca), 24-2-19.

Idem, 4.643. D.ª Amparo Villacampa Gil, de Seno (Teruel); la de Tardienta, sección de graduada (Huesca), 30-10-12.

Se desestima la petición de D.ª Juana Larroche Rivarés por segundo turno, por no ser de censo análogo a la Escuela que desempeña. Asimismo se desestiman las peticiones por primer turno de D.ª Pilar Alamañac Fatás y D.ª María de las Nieves Navarro, la primera por no ser de ascenso análogo al de la Escuela que sirve en la actualidad y la segunda por habérsele desestimado su petición en 19 de Febrero último.

Décima, alta. D.ª Teófila García Santos, de Quintanilla Cabrera (Burgos); la de Barrios de Gordón (León), 1-4-26.

Séptima, 4.755. D.ª María del Pilar Aparicio Barrueco, de Santa Marina del Rey (León); la de Castrocalbón núm. 2 (León), 12-11-25.

Idem, 4.604. D.ª Angela García Martínez, de Oseja (Zaragoza); la de Entrena (Logroño), 1-5-19.

Tercera, 670. D.ª Carmen Ruiz Pérez, de Toledo; la de Madrid, núm. 72 C, 1-9-19.

Séptima, 7.549. D.ª Ana García Figueredo, de Faraján (Málaga); la de Marbella (Málaga), 8-8-21.

Idem, alta. D.ª María Llano Massó Flores, de Luneda (Pontevedra); la de Abanilla (Murcia), 20-7-28.

Décima, alta. D.ª Jacoba Cantalapiedra Carrión, de Valcavadillo (Palencia); la de Ventosa de Pisuerga (Palencia), 23-8-27.

Décima, alta. D.ª María Luz Domínguez Bua, de Mazaira (Orense); la de Guitián (Pontevedra), 3 1-29.

Séptima, 4.678. D.ª Teófila Aguilar Polo, de Pedraza de Campos (Palencia); la de Comillas (Santander), 1-11-21.

Idem, alta. D.ª Ana Rasines Relloso, de Parada (Pontevedra); la de Potes (Santander), 23 4-25.

Idem, íd. D.ª María Asunción Giráldez Fernández, de Ochavillo del Río (Córdoba); la de Oreña (Santander), 12-12-28.

Idem, 5.086. D.ª María Teresa Nieto Mendoza, de Fregenal de la Sierra (Badajoz); la de Gerena (Sevilla), 1-9-16.

Décima, alta. D.ª Pilar Corral Ocampo, de Losón (Pontevedra); la de Benamira (Soria), 25-8-27.

Séptima, alta. D.ª Patrocinio Royo Casasús, de El Frasno (Zaragoza); la de Olvega, dirección de graduada (Soria), 1 11-23.

Idem, íd. D.ª Gregoria Suso Hernández, de Alobras (Teruel); la de Torre la Cárcel (Teruel), 28-11 28.

Idem, íd. D.ª Delfina Movella Villalba, de San Pedro (Albacete); la de Martín del Río (Teruel), 26-7-28.

Idem, íd. D.ª María Teresa Ruano Monroy, de Nigüelas (Granada); la de Argés (Toledo), 1 8-24.

Sexta, 3.624. D.ª Elisa Verdejo Doménech, de Benegida (Valencia); la de Puebla de Vallbona, sección de graduada (Valencia), 2 3 14.

Quinta. 2.094. D.ª Rosa Toledo González, de Fuente Robles (Valencia); la de Albal, dirección de graduada (Valencia), 12-6-899.

Se desestima la petición de D.ª Amparo Molina Romero, por primer turno, para la anterior vacante, toda vez que para solicitar por reingreso direcciones de graduada ha de procederse del mismo cargo o de sección. Igualmente se desestima la petición, por cuarto turno, para la misma vacante, de D.ª Mercedes Bartolín Peña, puesto que, según aparece en la autorización certificada por la Sección administrativa, su ingreso en el Magisterio no fué por oposición libre, sino por concurso.

Cuarta, 1.135. D.ª Rosa Vives Vallés, de Sueca (Valencia); la sección de graduada de la misma localidad, 1-9-22.

Sexta, 2.930. D.ª Avelina Sevilla Sánchez, de Bocairente (Valencia); la sección de graduada de Sueca (Valencia), 1-4-16.

Se desestima la petición de D.ª Restituta González Patrana, por tercer turno, por ser esta vacante de censo superior al de la Escuela que desempeña en la actualidad.

Tercera, 742. D.ª María de la Concepción Fagoaga Reus, de Benicalat (Valencia); la de Valencia, sección de graduada, 7-12-21.

Cuarta, 1.347. D.ª Manuela Garrido Felipe; de Albaida (Valencia); la de Puebla de Farnáls (Valencia), 1-4-16.

Se desestima la petición, por primer turno, de D.ª Elena Mestre Martínez de Velasco para la anterior vacante, por no ser de censo análogo al de la última servida por la peticionaria.

Séptima, 6.326. D.ª Lidia Eguren Otaola, de Bilbao; la sección de graduada del distrito de La Casilla, de dicha capital, 1-10-21.

Se desestima la petición por tercer turno de D.ª Felisa Andrés Hernández, por pertenecer al segundo Escalafón y no haberse recibido el oportuno expediente.

Séptima, alta. D.ª Teodosia Gómez Gómez, de Tapioles (Zamora); la de Manganeses de la Lampreana (Zamora), 17-3-25.

Idem, íd. D.ª Fortunata García Teso, de Calvos-Circes (La Coruña); la de Sanzoles (Zamora); 17 7 26.

Idem, 7.171. D.ª Irene Abad Salcedo, de Anguina (Logroño); la de Gallur, núm. 1 (Zaragoza), 1-11-21.

Idem, 7.849. D.ª Celestina Tejedor Clavero, de Bohornal de Ibor (Cáceres); la de Tauste, sección de graduada (Zaragoza), 1-5-22.

Idem, 6.967. D.ª Amelia María García Gómez, de Leciñena (Zaragoza); la de Zuera, sección graduada (Zaragoza), 1-10-23.

Por no haber firmado las peticiones, según lo prevenido en la Real orden de 26 de Junio de 1925 (*Gaceta* del 27), se desestiman fichas de D.ª Delfina Lage Becerra, D.ª Pilar Rutea Edo, D.ª Manuela Zurriaga Arnal, D.ª Josefa Sáez Heredia, D.ª Valentina Alvarez Robles, D.ª Germana de Grado Hernández, don Lorenzo Vidal Palacios, D. Tomás Ortega Montealegre y don Máximo Porras García.

Por incumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Marzo (*Gaceta* del 20), se desestiman las fichas de petición formuladas por D.ª María Barrio Sánchez, D.ª María del Carmen Losada García, D. Feliciano Rodríguez Mazuelas, D. Martín Zurro Fraile, D. Serapio Gutiérrez Juárez y D. Francisco Mosqueira Manso.

Por no acompañar oficio de remisión ni firmar las fichas correspondientes se desestiman las de D. José María Gratacós Peracaula y D. Víctor de Pedro Hernanz, respectivamente.

Por no acompañar oficio de remisión se desestiman las formuladas por D.ª Milagros Ortega Gil, D.ª Milagros Fuster Fabregat, D.ª Blanca Gámez Herrera, D.ª Luisa Gutiérrez del Valle, D.ª Toribia Calvo Alvarez, D.ª María de los Angeles Pascual González, D.ª Marina Torrelón Ochoa y D. Rogelio Román Durán.

Por haber llegado fuera del plazo señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1925 (*Gaceta* del 27) se desestiman las de D.ª Germelina Martínez Antón, D.ª María Engracia Abad Salcedo, D.ª Rosa Sanz Sesma, D. Laurentino Lozano García, don Juan Taverner Taverner, D. Herminio Lino Santandrán, don José Galobardes Martría, D. Manuel García García y D. José Tomás Gaspar Lacruz.

Contra las anteriores adjudicaciones de destino podrán interponerse reclamaciones dentro del plazo de quince días, conforme establece la Real orden núm. 741, de 23 de Abril último (*Gaceta* del 25).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Nombramientos provisionales por los cuatro primeros turnos del Estatuto, en vacantes correspondientes al mes de Febrero de 1929.

MAESTROS

PRIMER TURNO

Séptima, 4.398. D. Feliciano Moliner Villagrasa, excedente de Copóns (Barcelona); la de Poin d'Inca (Baleares), seis años, cinco meses y quince días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Décima, alta. D. Máximo Sanz Díaz, excedente de Pradillo de Cameros (Logroño); la de Mariana (Cuenca), tres años, dos meses y veintidós días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Séptima, alta. D. Eduardo Rodríguez García, excedente de Bustariega (Oviedo); la de Urría (Oviedo), dos meses y nueve días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Idem, íd. D. Arsenio Argüelles Cortina, excedente de Santa Eulalia de Tineo (Oviedo); la de Pumarín (Oviedo), veintitrés días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Décima, 5.072. D. José Pinto Bellido, excedente de Abraveses de Tera (Zamora); la de San Morales (Salamanca), cinco años, siete meses y catorce días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Idem, alta. D. Facundo Arribas Martín, excedente de Vallejera (Burgos); la de Carbonero de Ahusín (Segovia), cuatro años, un mes y diez y nueve días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

SEGUNDO TURNO

Sexta, 3.761. D. Manuel Seva Giner, de Fuenteovejuna (Córdoba); la de El Portazgo (Alicante), 18-4-27.

Séptima, 5.423. D. Alejandro Miguel Alamo, de Argamasilla de Alba (Ciudad Real); la unitaria núm. 2 de Paiporta (Valencia), 7-10-22.

TERCER TURNO

Séptima, 7.559. D. Angel Hernández Vicente, de Hinojosa del Duque (Córdoba); la de La Florida (Alicante), 1-9-25.

CUARTO TURNO

Séptima, alta. D. Rafael Pérez Pérez, de Redován (Alicante); la de Benilloba (Alicante), 22-4-25.

Sexta, 3.737. D. Vicente Ramírez Payá, de Rocafort de Bagés (Barcelona); la unitaria núm. 2 de Monforte del Cid (Alicante), 11-11-25.

Idem, 3.716. D. José Pascual Galindo, de Busot (Alicante); la unitaria núm. 2 de Villajoyosa (Alicante), 19-11-25.

Séptima, alta. D. Pedro Marín Oñate, de Ojos (Murcia); la unitaria núm. 1 de Dolores (Alicante), 15 11 24.

Idem, 5.937. D. Julio Ricord Puerta, de Carpio de Tajo (Toledo); la sección de graduada de Monóvar (Alicante), 2-10-22.

Idem, alta. D. Manuel Pineda Lozano, de Costitx (Baleares); la unitaria núm. 2 de Almoradí (Alicante), 1-2-23.

Idem, 6.589. D. Joaquín Adiego Arizmendi, de Ciudadela (Baleares); la unitaria núm. 3 de Crevillente (Alicante), 4-12 22.

Idem, 6.974. D. José González Hernández, de La Marina (Alicante); la unitaria núm. 4 de Crevillente (Alicante), 4-7-23.

Idem, 7.020. D. Luis Ortín Capel, de Tíjola (Almería); la unitaria núm. 5 de Crevillente (Alicante), 1-9-23.

Idem, alta. D. Olegario López Eugenio, de Rodriguillo (Alicante); la unitaria núm. 6 de Crevillente (Alicante), 1-4-24.

Cuarta, 2.461. D. José Martos Peinado, de Alcaudique (Almería); la de Almería, 30-4 25.

Quinta, 2.377. D. Angel Díaz Picón, de Vilator (Almería); la otra unitaria de Almería, 1-7-15.

Séptima, alta. D. Carlos Moltó Pastor, de Tubilla del Lago (Burgos); la unitaria núm. 1 de Berja (Almería), 20-9 27.

Décima, 4.374 bis. D. Angel Nieto Llanos, de La Cañada (Avila); la de Angostura (Avila), 1-9-23.

Cuarta, 880. D. Domingo Labajo Rodríguez, Maestro de sección de Candeleda (Avila); la dirección de graduada de la misma localidad, 12-5-84.

Quinta, 1.974. D. Raimundo Losada García, de Gabia Grande (Granada); la sección de graduada núm. 4 de Candeleda (Avila), 1-9-25.

Séptima, 4.141. D. Federico Lefler Herradura, de Sotillo de la Adrada (Avila); la sección de graduada núm. 5 de Candeleda (Avila), 1-10-23.

Idem, alta. D. Carlos Sellers Más, de Espiñeira (Orense); la unitaria núm. 2 de Buñola (Baleares), 12-9-27.

Décima, 3.336. D. Ramón Tomás Oliver, de Calonge (Baleares); la de Marratxinet (Baleares), 1-6-22.

Séptima, alta. D. José Vilar Bonet, de Benés (Lérida); la de Seu Nebot (Baleares), 24-9-27.

Idem, íd. D. Conrado Doménech Pascual, de Castellás (Lérida); la de Santañy (Baleares), 22-9-27.

Idem, íd. D. Vicente Navarro Ibáñez, de Calasparra (Murcia); la dirección de graduada de Gironella (Barcelona), 12-10-25.

Cuarta, 1.667. D. Juan Llach Carreras, de Tarragona, Maestro de sección; la dirección de graduada de Malgrat (Barcelona), 7-5-16.

Décima, alta. D. Martín Zurro Fraile, de Zollo (Vizcaya); la de Castellanos de Castro (Burgos), 10-10-25.

Octava, 985. D. Máximo Porras García, de Cuevas de San Clemente (Burgos); la de Ruyales del Agua (Burgos), 1-10-25.

Décima, alta. D. Pedro Márquez Samino, de Pousada (Lugo); la de Retamosa (Burgos), 25-4-25.

Séptima, 6.029. D. Quintín Calvo Fernández, de Jerez de la Frontera (Cádiz); la unitaria núm. 6 de la misma localidad, 11-6-16.

Décima, 4.724. D. Valeriano Gómez Escorihuela, de Casas de San Juan (Teruel); la de Anroig (Castellón), 1-12-23.

Novena, entre el 3.304 y el 3.304 bis. D. Alvaro Benítez San Nicolás, de Santa Cruz de Moya, Las Rinconadas (Cuenca); la de Villar del Sax de Arcas (Cuenca), 4-4 24.

Séptima, alta. D. Leoncio Santiago Mezquita, de Villarmide (Lugo); la de Las Majadas (Cuenca), 16-9-27.

Idem, 8.745. D. Ramón Illas Gratacós, de Santa María de Palautordera (Barcelona); la sección graduada de Santa Coloma de Farnés (Gerona), 5-10-21.

Octava, 1.013. D. Juan Camps Fageda, de San Salvador de Viaña (Gerona); la de Borgoña (Gerona), 17-11-25.

Séptima, 5.742. D. Virgilio Mor Dolz, de Gratallops (Tarragona); la de Pals (Gerona), 1-9-18.

Idem, alta. D. Vicente Abad Perucho, de Múgica (Vizcaya); la de Lazcano (Guipúzcoa), 1-5-25.

Octava, 387. D. Fermín Luzuriaga Aguirre, de Elduayen (Guipúzcoa); la de Igueldo (Guipúzcoa), 1 9-18.

Se destima la petición de D. Abundio Díez Martínez por segundo turno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 del Estatuto.

Séptima, alta. D. Mariano Maza Fonteque, de Colungo (Huesca); la de Biescas (Huesca), 15-4-25.

Novena, 1.447. D. Eduardo Guillén Alepuz, de Santed (Zaragoza); la de Torralba de Aragón (Huesca), 9-7-15.

Idem, 2.104. D. Mariano Cabrero Maldonado, de Laguarta (Huesca); la de Acumuer (Huesca), 1-12-24.

Décima, 4.201. D. Jesús Alonso Mateo, de Aguilar (Huesca); la de Torres de Barbués (Huesca), 1-11-23.

Idem, 4.963. D. Mariano-Constante Arán, de Puente de Sabiñánigo (Huesca); la de Riglos (Huesca), 15-3-24.

Séptima, alta. D. Miguel Vílchez Vílchez, de Campillo de Ranas (Guadalajara); la unitaria núm. 2 de Chilluévar (Jaén), 20-9-27.

No se adjudican las vacantes de Trabadelo, Fondareces, Gardado-Arbol y Neira de Jusá, las cuatro de la provincia de Lugo, por haber sufrido rectificación el anuncio de las mismas, según *Gaceta* del día 29 de Marzo último.

Primera, 24. D. José Herrero Pérez, de Madrid; la sección primera del grupo Pérez Galdós, de Madrid, 10-7-24.

Segunda, alta, oposición restringida. D. Antonio Iniesta Martínez, de Madrid; la sección tercera del grupo Pérez Galdós, de Madrid, 1-9 23.

Cuarta, 2.563, oposición restringida. D. Decoroso Villar Bueno, de Madrid; la sección quinta del grupo Pérez Galdós, de Madrid, 27-2 23.

Séptima, 5.687. D. Enrique Jiménez Flores, de Ronda (Málaga); la unitaria de dicha localidad, 15-11-24.

Idem, 7.265. D. Manuel Marín Gijón, de Iznájar (Córdoba); la de Nerja (Málaga), 3-12-22.

Idem, alta. D. Salvador Plana Delgado, de Confurco (Orense); la de El Colmenar (Málaga), 21-9 27.

Idem, íd. D. Casto Rodríguez Díaz, de Villanueva (Orense); la de Barrio (Orense), 30-4-25.

Décima, 3.535. D. Lucio Pérez Sánchez, de Berrocal de Huebra (Salamanca); la de Castañedo (Oviedo), 26 4-25.

Idem, 5.578 bis. D. Isidro de Soto García, de Corao (Oviedo); la de Triongo (Oviedo), 1-8-12.

Séptima, 4.792. D. Vicente Emilio Melón Ruiz de Gordejuela, de Santa Eulalia de Oscos (Oviedo); la de San José (Oviedo), 1-8-25.

No se adjudica la vacante de Serrapio (Oviedo) por haberse rectificado el anuncio en la *Gaceta* del 14 de Julio último.

Décima, 2.314. D. José Martínez Suárez, de Qués (Oviedo); la de Ablés (Oviedo), 23-10-14.

Séptima, 6.853. D. Miguel Díaz Alvarez, de Abres (Oviedo); la de Villaviciosa (Oviedo), 19 6-19.

Sexta, 2.891. D. Fernando C. Alvarez García, de Oviedo; la sección de graduada núm. 2 de la misma capital, 15-10-23.

Séptima, alta. D. José García Uribelarrea, de Riello (Oviedo); la de Nespral (Oviedo), 12-9-27.

Sexta, 3.137. D. Aurelio Alonso Botas, de Tamón (Oviedo); la de Pumarín (Oviedo), 1-9-19.

Se desestiman las peticiones de D. Carlos Montalvo de Cué, D. Marciano Abril Agudo y D. Jesús Cifuentes Castañón, todas por tercer turno, por ser el censo de la anterior vacante superior al correspondiente para poder reunirse los citados consortes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Estatuto.

Séptima, 7.043. D. Manuel Castaño López, de Hueria (Oviedo); la de Tineo (Oviedo), 15-11-24.

Décima, alta. D. Eloy Santirso, de Millaró (León); la de Navarredonda de Salvatierra (Salamanca), 1-7-22.

Séptima, 6.884. D. José Castro Ramos, de Villarino de los Aires (Salamanca); la de Trabanca (Salamanca), 1-1-24.

Idem, alta. D. Germán Astudillo Arroyo, de Llombera (León); la de Palacios Rubios (Salamanca), 14-9-27.

Idem, íd. D. Juan Jaén Sánchez, de San Esteban de la Sierra (Salamanca); la de Cabeza de Béjar (Salamanca), 15-4-25.

Idem, íd. D. Máximo Maillo Sánchez, de Hozabejas (Burgos); la de Casas del Conde (Salamanca), 13-9 27.

Idem, 7.058. D. Agustín Mateo Ramos, de Béjar, Maestro de sección; la dirección de graduada de la misma localidad (Salamanca), 1-9 20.

Novena, 2.065. D. José Tapia Martín, de Escuernavacas (Salamanca); la de Vista Hermosa (Salamanca), 1-9 10.

Sexta, 3.234. D. Tomás Sanz Martín, de Aldea Real (Segovia); la de Pinarnegrillo (Segovia), 1-11-25.

Séptima, 7.217. D. Eulalio Ruiz Rodríguez, de Las Cebezas de San Juan (Sevilla); la de Cazalla de la Sierra (Sevilla), 1-9-22.

Idem, alta. D. Francisco Báez Llorente, de Benacazón (Sevilla); la de Aznalcázar (Sevilla), 4-4 25.

Décima, 2.509. D. Maximino Orte Arambilet, de Valdelagua del Cerro (Soria); la de Velilla de los Ajos (Soria), 1-10-25.

Idem, 4.922. D. Joaquín Añé Valverde, de Alsina (Lérida); la de Castell (Tarragona), 4-11-21.

Sexta, 2.706. D. Manuel Millán Villanueva, de Manchones (Zaragoza); la de Teruel, unitaria, de la Beneficencia, 1-3-17.

Séptima, alta. D. Leovigildo Cruz García Arrogante, de La Mata (Toledo); la de Cazalegas (Toledo), 1-5-25.

Idem, 6.578. D. Juan Pavón Pérez, de Torrenueva (Ciudad Real); la de Villacañas (Toledo), 1-9-21.

Idem, alta. D. José Trullenque Muñoz, de Santa Coloma (Logroño); la de Benisoda (Valencia), 12-9-27.

Tercera, 740. D. Joaquín Canet Gómez, de Euguera (Valencia); la unitaria de la calle de Sagunto, de Valencia, 28-10-22.

No se adjudica la vacante de Patraix (Valencia) por haberse anulado el anuncio, en virtud de lo resuelto por Real orden número 317, de fecha 24 de Enero último (*Gaceta* del 26 de Marzo siguiente).

Séptima, alta. D. Manuel Esteban Andrés, de Frandal (La Coruña); la de Torrecilla de la Abadesa (Valladolid), 14 9-27.

Idem, 5.814. D. Dimas de Orte Duro, de Préjano (Logroño); la de Las Conchas (Vizcaya), 1 9-23.

Idem, 5.410. D. Cipriano Sáiz Membibre, Maestro de sección de Baracaldo (Vizcaya); la dirección de graduada de la misma localidad, 1-10-21.

Sexta, 3.593. D. Gaudencio Pérez Ilzarbe, de Castro-Urdiales (Santander); la de Alzaga (Vizcaya) 15-11-24.

Séptima, 4.596. D. Santiago Barbero Carrasco, de Berriatúa (Vizcaya); la unitaria de Alzaga (Vizcaya).

Se desestima la petición de D. Francisco Bolufer Llobell, por tercer turno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 86 del Estatuto.

Séptima, alta. D. Jesús Prior Olivera, de Caminayo (León); la de Pajares de la Lampreana (Zamora), 13-9-27.

Décima, alta. D. Juan Román Refoyo, de Peñas Royas (Teruel); la de San Román del Valle (Zamora), 27-9-22.

Séptima, alta. D. Pablo Fernández Martínez, de Villardeciervos (Orense); la de Burganes de Valverde (Zamora), 19 9 27.

Quinta, 2.344. D. José Amado Juan Tomás, de Escatrón (Zaragoza); la de Calatayud (Zaragoza), 12 9-13.

Décima, alta. D. Isidoro Gamarra Ibáñez, de Gallinero de Cameros (Logroño); la de Cimballa (Zaragoza), 10-6 24.

Séptima, 8.205. D. Ricardo Cañizares Vicente, de Agón (Zaragoza); la de Villafeliche (Zaragoza), 1 2-23.

Quinta, 1.929. D. Lorenzo Salanova de Pablo, de Tíjola (Almería); la unitaria núm, 4, de Tarazona (Zaragoza), 14 4 22.

Séptima, 8.091. D. Mariano Martínez Sanz, de Cubillejo del Sitio (Guadalajara); la de Villamayor de Gállego (Zaragoza), 28-5-11.

Se desestima la petición de D. Carlos Gradé Pascual, por segundo turno, por no haberse recibido el oportuno expediente.

MAESTRAS

PRIMER TURNO

Séptima, alta. D.ª Juana Mestres Fernández, excedente de Castelldans (Lrrida); la de San Ginés de Vilasar (Barcelona), tres años, un mes y veinticinco días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Se desestima la petición de D.ª Ana Gavín Escarrá, por tener que reingresar en la provincia de Guadalajara, según lo prevenido en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

Séptima, alta. D.ª Concepción Capdevila Gual, excedente de Montesquiu-San Quirico (Barcelona); la de Torrellas de Llobregat (Barcelona), un año, un mes y catorce días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Décima, 4.567. D.ª María del Pilar Beltrán García, excedente de Torre de Oristá (Barcelona); la de Mascarell (Barcelona), seis años, cuatro meses y seis días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Idem, 3.059. D.ª María Catalá Rufá, excedente de Bellcaire (Lérida); la de Vallnera (Gerona), cinco años, siete meses y diecinueve días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Séptima, alta. D.ª Ana María de Miguel y de Miguel, excedente de Lújar (Granada); la de Lanjarón, núm. 1 (Granada), seis meses y dos días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Décima, alta. D.ª Concepción Muñoz Azpicueta, excedente de Bono (Huesca); la de Chibluco (Huesca), un mes y diecinueve días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Séptima, 6.094. D.ª Eusebia Pomar Guillén, excedente de Bellver de Cinca (Huesca); la de Biescas (Huesca), tres años, cinco meses y diecisiete días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Décima, 3.263. D.ª Manuela Limones Ibáñez, excedente de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife); la de Valdepiélago (León), cuatro años, cuatro meses y diecisiete días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Séptima, 6.677. D.ª Pilar Alamañac Fatás, excedente de Bisalibona (Huesca); la de Sorzano (Logroño), tres años, nueve meses y veintiún días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Se desestima la petición de D.ª Antonia Vizcaíno Borra, por figurar en el segundo Escalafón y corresponder la anterior vacante a Maestras con plenos derechos.

Décima, alta. D.ª Natividad Camporro Prado, excedente de Cáraves (Oviedo); la de Santa Marina de Piedramuelle (Oviedo), cuatro años, ocho meses y dieciocho días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Séptima, alta. D.ª Presentación Coria Sáenz, excedente de Arancero (Oviedo); la de Serantes de Abajo (Oviedo), un año, siete meses y once días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Idem, íd. D.ª Beatriz Montero Gutiérrez, excedente de Renedo de la Vega (Palencia); la de Itero de la Vega (Palencia), diecisiete años, seis meses y cinco días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

SEGUNDO TURNO

Séptima, alta. D.ª Mercedes Utges Bernaus, de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona); la de Cardedeu (Barcelona), 9-1 25.

Idem, 4.566. D.ª Antonia Merillas Adalia, de Vega Gordón (León); la de Pumarín (Oviedo), 1-6-21.

TERCER TURNO

Séptima, 7.543. D.ª Felisa Navajas, de Bujalance (Córdoba); la de La Florida (Alicante), 1-8-24.

Segunda, 333. D.ª Teresa Cortada Barri, de Barcelona; la de Madrid, unitaria núm. 25, 1-3 23.

Se desestima la petición de D.ª Laureana Corral Vellaz, por segundo turno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 83 del Estatuto,

Séptima, alta. D.ª Margarita Gómez Guinard, de Málaga del

Fresno (Guadalajara); la sección primera del grupo Pérez Galdós, de Madrid, 27 2 23.

Séptima, alta. D.ª Benita Carrero Rodríguez, de Tortuera (Guadalajara); la sección tercera del grupo Pérez Galdós, de Madrid, 28-3-25. Como consorte de funcionario.

Idem, íd. D.ª María del Pilar Chueca Rivera, de Gabaldón (Cuenca); la sección quinta del grupo Pérez Galdós, de Madrid, 1-12-28. Como consorte de funcionario.

Idem, íd. D.ª Teresa Llorach Roig, de Vadillo de la Guareña (Zamora); la de párvulos de Valladolid, 22-1-26. Como consorte de Catedrático de la Universidad.

CSARTO TURNO

Décima, 3.337 bis. D.ª Josefa Sierra López, de Navaridas (Alava); la de Baños de Ebro (Alava), 15 11 20.

Séptima, alta. D.ª María Giner Gosálbez, de Guadalcanal (Sevilla); la de párvulos de Agost (Alicante), 1 9 24.

Idem, 7.138. D.ª María Boigues Martí, de Onil (Alicante); la de párvulos de la expresada localidad, 1 9 21.

Idem, alta. D.ª Carmen Checa Espí, de Santa Cruz de Moya (Cuenca); la de Senija (Alicante), 14-9-27.

Idem, íd. D.ª María de los Dolores Aleixandre Altés, de Garcinarro (Cuenca); la de Almoradí núm. 2 (Alicante), 19-3-25.

Quinta, 2.108. D.ª Dolores Larrosa Segura, de Villajoyosa (Alicante); la de El Portazgo (Alicante), 9 9 13.

Séptima, 7.173. D.ª Dolores Camacho Pichardo, de Campamento-San Roque (Cádiz); la de Contador (Almería), 12-11-25.

Idem, alta. D.ª Luciana de Juan López, de La Calzada de Oropesa (Toledo); la de Solana del Ríoalmar (Avila), 15 9 23.

Sexta, 2.707. D.ª Teodora Trigos Gallego, de Candeleda (Avila); la dirección de graduada de la misma localidad, 1-9-18.

Séptima, alta. D.ª María del Pilar León Gangoso, de Ozón (La Coruña); la sección núm. 3 de la graduada de Candeleda (Avila), 31 12 27.

Idem, íd. D.ª Francisca Baquer Velasco, de Motilla del Palancar (Cuenca); la sección de graduada núm. 5 de Candeleda (Avila), 18 7-28.

Décima, 4.777. D.ª Patrocinio González Martínez, de Escalera (Guadalajara); la de Carpio Medianero (Avila), 1-4-22.

Séptima, alta. D.ª Purificación Martí López, de Venta del Moro (Valencia); la unitaria núm. 1 de Llerena (Badajoz), 1-11-25.

Tercera, 396. D.ª Catalina Ginard Ramis, de Palma (Baleares); la unitaria núm. 2 de la citada capital, 16-11-13.

Séptima, 4.751. D.ª Josefa Pérez Avila, de Moscari (Baleares); la de Pont de Inca (Baleares), 10-10-12.

Se desestima la petición de D.ª Josefa Pascual Esbrí, por primer turno, por corresponder la anterior vacante a Maestras con plenos derechos y figurar la solicitante en el segundo Escalafón.

Séptima, alta. D.ª Antonia Peña Ferrer, de Blanca (Murcia); la de Portol (Baleares), 1-12-28.

Por aparecer con el apellido ilegible se desestima la ficha de petición que figura sellada con el de la Escuela nacional de San Bartolomé de Pinares (Avila).

Séptima, alta. D.ª Leonor Reig Mir, de Morquián (La Coruña); la dirección de graduada de Gironella (Barcelona), 31-12-27.

Idem, 7.100. D.ª Francisca Garros Recatalá, de Mediona (Barcelona); la dirección de graduada de Malgrat (Barcelona), 1-9-18.

Se desestima la petición de D.ª Carmen Suils Surroca, por no estar debidamente autorizada por la Sección administrativa correspondiente para solicitar traslado.

Décima, alta. D.ª Petra Díez Martínez, de Paules del Agua (Burgos); la de Santa Cruz de Juarros (Burgos), 1-12-24.

Se desestima la petición, por primer turno, de D.ª Celestina Cordero Peraita, por tener que reingresar en la provincia de Palencia, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

Séptima, 7.614. D.ª Julia Santero de Paz, de Puente del Congosto (Salamanca); la unitaria núm. 2 de Brozas (Cáceres), 15 9-23.

Séptima, alta. D.ª Társila Muñoz Vicente, de Castrogonzalo (Zamora); la de Villar de Plasencia (Cáceres), 21-7-28.

Idem, íd. D.ª Victoria Moreno Jover, de Salto-Vimianzo (La Coruña); la de párvulos de Bornos (Cádiz), 12-12-28.

Idem, íd. D.ª Marina Sanjuán Quesada, de Serradilla del Llano (Salamanca); la de Montiel (Ciudad Real), 5-12-28.

Idem, íd. D.ª María J. Fernández García, de Villarrín de Campos (Zamora), la de Ogassa (Gerona), 13-1-28.

Idem, íd. D.ª Ramona Calvet Masana, de Pallerols (Lérida); la de Sils (Gerona), 4-9-19.

Décima, 2.170. D.ª Teresa Profitós Novell, de Concavella (Lérida); la de Bruguera (Gerona), 1-1-906.

Séptima, alta. D.ª María Vila Riera, de Tortellá (Gerona); la de Riudellots Selva (Gerona), 20-4-16.

Idem, 4.126. D.ª Florentina Mur Portella, de Gratallops (Tarragona); la de Pals (Gerona), 9-12-20.

Sexta, 3.517. D.ª Concepción Alcedo Castro, de Belicena (Granada); la de Padul núm. 2 (Granada), 12-1-22.

Se desestima la petición de D.ª Ana Marí de Miguel y de Miguel, por primer turno, por no ser de censo análogo al correspondiente a la última Escuela servida por la interesa la.

Sexta, 7.019. D.ª Nicolasa Maestroarena García, de Pueyo (Navarra); la unitaria núm. 2 de Zarauz (Guipúzcoa), 20-10-19.

Idem, 3.678. D.ª Felicitas Oñativia Gorospe, de Aranaz (Navarra); la de Legazpia (Guipúzcoa), 1-3-15.

Séptima, alta. D.ª Felisa Díaz Robles, de San Pedro Alcántara (Málaga); la de Palos de la Frontera (Huelva), 12-1-28.

Décima, 3.166. D.ª Paulina Borobia Campo, de Turruncun (Logroño); la de Forcat (Huesca), 1-1-24.

Idem, alta. D.ª María de la Magdalena del Valle, de Matamá (Orense); la de Villora (León), 22-8-27.

Idem, íd. D.ª Teófila Montiel Rodríguez, de Santa Catalina Somoza (León); la de Bercianos del Páramo (León), 1-12-23.

Séptima, 7.921. D.ª Antonia Solé Lamarca, de Torregrosa (Lérida); la dirección de graduada de la misma localidad, 10-11-23.

Cuarta, 889. D.ª Camila Iglesias Fernández, de El Ferrol (La Coruña); la de Villalba (Lugo), 1-9-13.

Séptima, alta. D.ª Purificación Vilanova Cedrón, de Berreo (La Coruña); la de Santiago (Lugo), 27-11-28.

Idem, íd. D.ª Perpetua Rodríguez Chaves, de Cela (Lugo); la de Barreiros (Lugo), 1-12-28.

No se adjudica la de Gardado-Albol-Villalba (Lugo) por haberse rectificado el anuncio, según *Gaceta* del 29 de Marzo último.

Séptima, alta. D.ª Concepción Madrigal González, de Santa María de la Vega (Zamora); la unitaria de párvulos de Melilla (Málaga), 17-12-28.

Idem, íd. D.ª Pura Bosque Carceller, de Guadalupe (Murcia); la unitaria núm. 2 de Beniaján (Murcia), 27-2-25.

Idem, íd. D.ª Consuelo Soler Vita, de Villahermosa (Ciudad Real); la de párvulos de Beniaján (Murcia), 18-9-27.

Idem, 7.480. D.ª Inés Jover Puigcerver, de Llano de Brujas (Murcia); la unitaria núm. 3 de Churra (Murcia), 15-9-23.

No se adjudica la vacante de El Llano (Murcia) por ser de Maestro, según *Gaceta* de 31 de Julio último.

Octava, 995. D.ª Ramona Albitos Peña, de Guimarás (Orense); la de San Facundo (Oviedo), 18-2-15.

Séptima, alta. D.ª Consuelo Fernández Pérez, de Busto (Oviedo); la de Miravalles (Oviedo), 24-11-16.

Idem, íd. D.ª Eugenia Sánchez Díaz, de Laureda (La Coruña); la de Villacondite (Oviedo), 7-1-28.

Idem, íd. D.ª Ceferina Brañas Menéndez, de Berrande (Orense); la de Villanueva (Oviedo), 7-1-28.

Idem, íd. D.ª Bernardina Sánchez Almeida, de Insúa-Carbia (Pontevedra); la de Candanal (Oviedo), 3-1-28.

Quinta, 2.385. D.ª Sofía Alberdi Tierra, de Fábrica de Tru-

bia (Oviedo); la sección de graduada del cuarto distrito de (Oviedo), 19-11-903.

Sexta, 7.510. D.ª Teresa Rodríguez Alvarez, de La Frenosa (Oviedo); la de Agones (Oviedo), 15-9-23.

Décima, 4.566. D.ª María Milagros Vázquez Alvares, de Aguino-Somiedo (Oviedo); la de Agüeras (Oviedo), 2-9-21.

Séptima, 4.714. D.ª Luciana Antonia L. Aradas Martín, de Bocines-Gozán (Oviedo); la de Carrio (Oviedo), 15 7-12.

Décima, alta. D.ª Adelina Allende del Cueto, de San Cosme de Llerandi (Oviedo); la de Cimiano (Oviedo), 27-3-26.

Sexta, 3.204. D.ª Adriana López Alonso, de Tamón-Carreño (Oviedo); la de Pumarín (Oviedo), 1 9-18.

Séptima, 4.963. D.ª Rosario Garrido Pérez, de Santianes (Oviedo); la de párvulos de Tineo (Oviedo), 1-9-17.

Idem, 4.964. D.ª Balbina Garrido Pérez, de Cueva-Idarga; la de niñas de Tineo (Oviedo), 1-9-19.

Idem, alta. D.ª María Mercedes Piret Valdés, de Runes-Boiro (La Coruña); la de Viavélez (Oviedo), 1-1-28.

Idem, íd. D.ª María del Pilar Cebrián Sánchez, de Villasbuenas de Gata (Cáceres); la de Peralejos de Abajo (Salamanca), 11-1-28.

Se desestima la petición de D.ª María del Rosario Bilbao Castelao, por primer turno, por tener que reingresar en la provincia de La Coruña, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

Décima, alta. D.ª Felisa Cano González, de Loranquillo (Burgos); la de Aldeanueva de la Serrezuela (Segovia), 2 8-24.

Idem, 2.872. D.ª Julia Borreguero Nieva, de Fresno de la Fuente (Segovia); la de Aldeonsancho (Segovia), 17-11-14.

Idem, alta. D.ª Concepción Sieteiglesias Aparicio, de Herrera de Cederechas (Burgos); la de Languilla (Segovia), 17-3-28.

Sexta, 3.611. D.ª Teresa Fernández Pérez, de Calañas (Huelva); la de Bollullos de la Mitación (Sevilla), 1 9 23.

Séptima, 6.101. D.ª María Concepción Burgos Pérez, de Montellano (Sevilla); la unitaria de dicha localidad, 28-10-17.

Décima, alta. D.ª Vicenta Collado Bermúdez, de Castillejo (Soria); la de Fuentes de Magaña (Soria), 1-7 25.

Idem, 2.859. D.ª Luisa Izquierdo Garcés, de Cubo de la Sierra (Soria); la de Trébago (Soria), 3-11-21.

Séptima, alta. D.ª Julia de Pablo Villacieros, de Peguerinos (Avila); la de Vinuesa (Soria), 1-1-26.

Idem, íd. D.ª María Concepción Vidal Barberá, de Confrides (Alicante); la de Camarles (Tarragona), 1-1-28.

Sexta, 3.831. D.ª Ana Cid Monte, de Tortosa (Tarragona); la unitaria de niñas de la misma localidad, 10-11-23.

Séptima, alta. D.ª Dolores Obiols Viñoles, de Somozas (La Coruña); la de Bot (Tarragona), 28-11-28.

Sexta, 2.715. D.ª Angela Barberá Olle, de Vidreras (Gerona); la de Reus (Tarragona), 1-9 18.

Séptima, alta. D.ª Gregoria Suso Hernando, de Alobras (Teruel); la de Lechago (Teruel), 28-11-28.

Octava, omitida después del 560. D.ª Consuelo Haro García, de Fuentes de Rubielos (Teruel); la de La Cuba (Teruel), 9 5-23.

Séptima, alta. D.ª Dolores Lecea Fontecha, de Villar del Humo (Cuenca); la de Azaña (Toledo), 9-1-28.

Se desestima la petición de D.ª Victorina Fernández Calvo por no coincidir el número expresado en la ficha con el que figura en el Escalafón.

Quinta, 2.232. D.ª María Zurita Alcaine, de Estercuel (Teruel); la unitaria núm. 1 de Cheste (Valencia), 1-2-904.

Se desestima la petición de D.ª Purificación Muñoz López, por primer turno, para la vacante anterior, por no ser el censo de ésta análogo al correspondiente a la última Escuela servida por la solicitante.

Anulado el anuncio de la vacante de Paiporta (Valencia), en virtud de lo resuelto por Real orden núm. 317, de fecha 24 de Enero último *(Gaceta* del 26 de Marzo siguiente), no se adjudica la mencionada vacante.

Décima, alta. D.ª Lucía Inaraja Gutiérrez, de Criales (Burgos); la de Gordaliza de la Loma (Valladolid), 8-9-27.

Novena, alta. D.ª María Ramón Zorita, de Adons (Lérida); la de Villacarralón (Valladolid), 8-9-27.

Séptima, 4.542. D.ª Julia Martínez Vega, de Quintana del Marco (León); la unitaria núm. 2 de Tordesillas (Valladolid), 1-9-21.

Décima, alta. D.ª Cecilia Bailador Alvarez, de Maraña (León); la de Villavellid (Valladolid), 12-1-23.

Quinta, alta, oposición restringida. D.ª Ester Elías Elías, de San Salvador del Valle (Vizcaya); la de Alzaga (Vizcaya), 1-9-25.

Séptima, 4.262. D.ª María Simón Equisuaín, de Berriatúa (Vizcaya); la otra unitaria de Alzaga (Vizcaya).

Idem, alta. D.ª Dolores Villa Pintor, de Villaro (Vizcaya); la de Guernica (Vizcaya), 18-12-22.

Se desestima la petición de D.ª Beatriz Delgado Sánchez por tercer turno para la anterior vacante, por no serle de aplicación la Real orden de 27 de Abril de 1928, sobre traslado de consortes de funcionarios, toda vez que la interesada pertenece al segundo Escalafón.

Séptima, alta. D.ª Argelia Rodríguez Rodríguez, de San Juan de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife); la de Ermúa (Vizcaya), 17-3-25.

Idem, 6.792. D.ª Toribia Calvo Alvarez, de Alija de los Melones (León); la de Santibáñez de Vidriales (Zamora), 1-10-23.

Idem, alta. D.ª Anatolia Campillo Campillo, de Puertomingalvo (Teruel); la de Cervera de la Cañada (Zaragoza), 2-1-28.

Novena, 595. D.ª Emilia Torres López, de Bordalba (Zaragoza); la de Godojos (Zaragoza), 29-1-11.

Séptima, 4.612. D.ª Juana Calvo Jiménez, de Aldeanueva de Ebro (Logroño); la unitaria núm. 4 de Tarazona (Zaragoza), 1-9-19.

Idem, alta. D.ª Anisia Pura Ortín Bellido, de Mosqueruela (Teruel); la de Tabuenca (Zaragoza), 1-12 28.

Idem, íd. D.ª Pilar Buil de Salas, de Torrijos (Teruel); la de Almonacid de la Cuba (Zaragoza), 14 1-28.

Idem, íd. D.ª Francisca de P. Laguía Bernal, de Duruelo de la Sierra (Soria); la de Novillas (Zaragoza), 8-10-27.

Por no corresponder la vacante solicitada en la ficha reglamentaria con la que aparece en el oficio de remisión, se desestima la petición de D.ª Dolores Acosta Becerra.

Por no acompañar oficio de remisión se desestiman las peticiones de D.ª Isabel Ferretjans, D.ª Emilia González, D. Tomás Espinosa García y D. Enrique Vidal Cisneros.

Por no ser del modelo reglamentario para solicitar direcciones de graduada, se desestiman las fichas de D.ª Josefa Sagrera Riera y D.ª Teresa Gili Doria.

Se desestiman, por incumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 15 de Marzo de 1927 *(Gaceta* del 20) las formuladas por D.ª Fernanda Méndez Olivares, D.ª Gumersinda Rengel Arroyo, D.ª Matilde Díaz Moya, D.ª Teresa Torrandell Forment y D. Marcelino Redondo Sánchez.

Por no haber firmado las fichas de petición, como preceptúa la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27), se desestiman las de D.ª Ricarda Viejo Bartolomé, D.ª Florentina Matas Mons, D.ª Carolina Cuesta García, D.ª L. Angeles Caicedo Rueda, D.ª Eloísa Martín García, D.ª Joaquina Mas Serra, D.ª Antonia Pons Tomás, D.ª Natividad Yarza Planas, D.ª Amparo Martí Lamiel, D.ª Soledad Alvarez Alvarez, D.ª Manuela Zarriaga Arnal, D.ª Juana María Amengual Juan, D.ª Josefa Ibáñez Falomir, D.ª Josefa Sanz Heredia, D.ª Trinidad Soria Aedo, D. Antonio Martínez Acuña, D. Narciso Martínez Andía, don Andrés Benito Martín, D. Agustín Margallo Torremocha, don Marcelino Fernández Herráiz, D. Primo Sánchez Hernández, D. Demetrio Coca Sahagún y D. Julio Tornero Ibáñez.

Por llegar fuera del plazo señalado en la mencionada Real orden de 26 de Junio de 1925, se desestiman las peticiones de D.ª Nicolasa Tambo Sánchez, D.ª Perfecta Villegas Narganes, D.ª María Araceli Luzuriaga Ochagavia, D. Inocente Fernando Díaz Burgos, D. Salvador Martínez Surroca, D. Antonio Perucho Blázquez y D. Carmelo Alcina Sors.

Contra las precedentes propuestas provisionales pueden for-

mularse reclamaciones dentro del plazo señalado en la Real orden núm. 741 de fecha 23 de Abril último (*Gaceta* del 25).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Concurso de provisión de destinos convocados en la «Gaceta de Madrid» de 29 de Enero último, conforme a lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero anterior.

Propuestas que han hecho las respectivas Juntas locales de primera enseñanza para la provisión de los destinos vacantes, en uso de las facultades que les conceden los Reales decretos de 31 de Agosto de 1927 y 28 de Agosto de 1928.

MAESTROS DEL PRIMER ESCALAFÓN

D. Diómedes María Soto Gallardo, se le adjudica la Escuela de Cabanillas. Fecha de la vacante, 7-11-22.
» Luis Ruiz Rodríguez, Falces núm. 1; 29-11-22.
» Pablo Ururzun Muerza, Abárzuza; 1-12-23.
» Teófilo Martínez Montorio, Tudela núm. 2; 5-12-23.
» Melchor Frechín Barbanoj, Fitero núm. 1; 1-1-24.
» Pedro Arellano Sada, Castejón; 25-9-23.
» Juan Ardanaz Lucía, Artajona, dirección de graduada; 1-6-24.
» Leopoldo López Barco, Sartaguda; 15-9-24.
» Nemesio Saoz Barrachina, Mélida; 15-11-24.
» Julián Tabernero Ruiz, Olite núm. 2; 1-11-24.
» Luis Gil Arnar, Sangüesa, dirección de graduada; 7-4-25.
» Julián Mendaza y Gómez de Segura, Torres del Río; 1-5-25.
» Fulgencio Sánchez Martínez, Burlada; 1-9-25.
» José Muñoz Macho, Cascante núm. 1; 1-6-26.
» Domingo Bados García, Olazagutia núm. 2; 28-1-26.
» Pablo Antoñana Angulo, Viana; 1-9-26.
» Genadio Larumbe Pérez de Muniain, Areso; 22-10-26.
» Valentín Ardanaz Migulena, Aoiz núm. 2; 23-11-26.
» Demetrio Garralda Argonz, Pamplona núm. 3; 24-4-28.
» Félix Juescun Ezcay, Tudela núm. 5; 3-12-28.
» Cristino S. Balda Olaverri, Betelu; 1-1-27.
» Pedro Crespo Cereceda, Olite núm. 1; 1-2-27.
» Mariano Molina Palomar, Uztarroz; 28-1-27.
» Julio Esteban Sarriá, Buñuel, dirección de graduada; 26-3-27.
» Eusebio Quintana Rada, Buñuel, sección de graduada; 26-3-27.
» Dionisio Ullate Gil, Marcilla; 1-5-27.
» Manuel Laguna Buitrago, Cortes núm. 20; 24-9-27.
» Angel Ortega Ucedo, Cintruénigo núm. 2; 24-9-27.
» Sixto Alonso Burgui, Villafranca, sección de graduada; 7-12-27.
» Silvestre García Martínez, Navascués; 21-12-27.
» Emeterio Los Santos López, San Adrián núm. 2; 7-12-27.
» Fermín García Espeleta, Pamplona, sección de graduada; 24-4-28.
» Paulino Loza Maestu, Viana núm. 3; 19-4-28.
» Higinio María Nausía Blurrum, Vera de Bidasoa; 15-9-28.
» Miguel Moneva Segura, Oteiza de Solana; 26-9-28.
» Deogracias Gómez Izarra, Huarte; 17-11-28.
» Eugenio Jaunsarás San Miguel, Ochagavía núm. 2; 9-2-28.

Maestros que han sido propuestos para más de una vacante y nombres de las mismas.

D. León Alvarez Vicente; Cirauqui, Arróniz y Los Arcos número 2.
» José Unanua Pérez; Barasoain y Mañeru.
» Juan B. Beriain Galduroz; Echauri, Sada de Sangüesa, Isaba, Lledena y Artajona, sección de graduada.
» Julián Varela Lorbés; Aranaz, Lecaroz, Garde, Falces número 2, Burgui, Funes, Roncal, Nonamaría, Casada y Narvate.
D. Francisco de P. González Lorena; Sesma, Berbinzana y Corella núm. 4.
» Eduardo Amatriain Bella; Orbaiceta, Eizaburu, Lerín número 2, Arriba y Atallo, Beruete, Ciordia, Zubieta y Arellano.
» Salustiano P. Vidal Lorega; Bargota y Corella núm. 3.
» Alejandro Hernández Tutor; Ablitas núm. 2 y Arguedas.
» Agustín García Bordel; Echarri-Aranaz núm. 2 y Villava número 2.
» Juan Gasca Gil; Caparroso núm. 2, Ablitas núm. 1, Allo y San Martín de Unx.
» Mariano Sauca Bellido; Murchante núm. 2 y Santacara.

MAESTRAS DEL PRIMER ESCALAFÓN

D.ª Isidora Cía Ros, Aoiz núm. 1; 16-10-23.
» Rafaela Alvarez de Eulate, Mendavia núm. 2; 9-10-23.
» Dominica Ariz Elcarte: Pamplona, párvulos, 2; 1-11-23.
» Pedra Jaurrieta Guzunariz, Caparroso núm. 1; 16-11-23.
» Juliana Baratarrechea Apecechea, Tudela, párvulos número 1; 1-1-24.
» Silvina Zuasti Ferrández, Arbizu; 1-1-24.
» Beatriz Echarte Goñi, Monteagudo; 1-5-24.
» Antonia Martín Ballano, Azagra; 15-5-24.
» Angeles Villar de Imaña Marco, Lezaun; 1-9-24.
» Luisa Barea Solar, Cintruénigo, párvulos; 21-10-24.
» Amparo Caparroso Casanova, Mélida; 17-19-24.
» Julia A. Martínez Sebastián, Mendavia núm. 1; 1-12-24.
» Clara Villanueva Machinandiarena, Pamplona núm. 3; 2-3-25.
» Juana Cía Uriz, Areso; 27-6-25.
» Margarita Novajas Calvo, Aras; 1-9-25.
» Julia López Cabodevilla, Olazagutia núm. 2; 25-9-25.
» Felisa Irujo Fernández, Estella núm. 1; 6-12-25.
» Apolinaria de Carlos Marticorena, Estella núm. 2.
» Rosario Jiménez Pinilla, Cintruénigo núm. 1; 16-12-25.
» Carmen Hernández Beunza, Pitillas; 20-3-26.
» María E. Busto Juaniz, Arellano; 1-9-26.
» Victoriana Huiel Salaverría, Lacunza; 26-10-26.
» Francisca García Belo, Buñuel, dirección de graduada; 6-12-26.
» Benilde Beorlegui Cruchaga, Huarte; 1-2-26.
» Sinforosa Frasu Ordoqui, Aoiz núm. 2; 23-11-26.
» Lorenza J. Alvarez Resano, Villafranca, sección de graduada; 9-12-26.
» Cecilia María Nieves, Oñatevía Carmona, Zubieta; 10-1-27.
» Julia Cebamanos Lafuente, Buñuel, sección de graduada; 26-3-27.
» Julia Garcés Mayo, Isaba; 14-5-27.
» Felicidad Suescun de Esteban, Berbinzana; 10-6-27.
» Máxima Ibáñez Sesma, Oteiza de Solana; 28-7-27.
» Salustiana Sánchez Solano, Lerín núm. 2; 1-9-27.
» Mercedes Ramírez Bastero, Cintruénigo núm. 2; 24-9-27.
» Antonia Molina Martínez, Cortes núm. 2; 24-9-27.
» Josefa Ortiz González, Cabanillas; 1-10-27.
» Adelaida Ortega Ucedo, Tudela, párvulos núm. 2; 20-10-27.
» María Luz Alejaldre Tejero, San Adrián núm. 2; 7-12-27.
» Carmen Caviña y Martínez de Nanclares, Arróniz; 1-1-28.
» María Celestina García Jaurrieta, Artajona; 13-3-28.
» Benita Imizcoz Goñi, Ochagavia núm. 2; 9-2-28.
» María Alvaro Tres, Andosilla; 1-7-28.
» Agustina Villanueva Goiburu, Villafranca, párvulos número 1; 11-7-28.
» Dionisia Divasón García, Burlada; 3-12-28.

Maestras propuestas para más de una vacante.

D.ª Crescencia Rodrigo Aldaz; Corella núm. 2 y Echarri-Aranaz núm. 2.
» María L. Ozcariz Zabalza; Mañeru y Murchante.
» Dolores Remón Sanaú; Castejón y Beire.
» Circuncisión Rota Berro; Euguí y Barasoain.

D.ª Elena Aramendía Heredia; Valtierra, Ribaforada y Villafranca, sección de graduada.
» Irene Larragueta Gil; Villava y Echarri-Aranaz núm. 1.
» Carmen Ariz Elcarte; Villafranca, dirección de graduada, Tafalla, Larraga y Betelu.

Propuestas de Maestras que solicitaron por quinto turno.

D.ª Victoria Goicoechea Echarri, Donamaría; 1-1-27.
» Pascuala Peña Navarro, Cortes, párvulos; 24-9-27.
» Felisa Pagoaga Ibarguchi, Sartaguda; 7-12-27.
» Feliciana Prieto Borrego, Sesma; 18-6-28.
» Asunción Gutiérrez Herrero, Buñuel, sección de graduada; 26-3-27.
» Ignacia Barrenechea Astrain, Arrayoz; 5-6-25.

Propuestas por este turno para más de una vacante.

D.ª Carmen Cifuentes Martos; Garde y Gallipienzo.
» Daría Arenas Acero; Bargota y Roncal.
» María del Carmen Sánchez González; Jaurrieta, Eulate y Eslava.

MAESTROS DEL SEGUNDO ESCALAFÓN

D. Rogelio Escobés Corrales, Belascoain; 4-6-23.
» Francisco Escalada Ruiz, Petilla de Aragón; 1-9-23.
» Tomás Belzunegui Olasagarre, Burutaín, 1-9-23.
« Fermín Luzurriaga Aguirre, Arbeiza; 1-12-23.
» Quintín Vilumbrales López, Luquín; 1-12-23.
» José Martija Odériz, Odériz; 1-1-24.
» Miguel Ibañez Bruna, Adiós; 1-5-25.
» Florencio Ugarte Larregui, Elvetea; 1-9-25.
» Sebastián Martínez Turumbay, Mezquíriz; 1-10-25.
» Valentín Ardanaz Miguelena, Garagoa; 5-11-25.
» Lorenzo Alvarez Vicente, Piedramillera; 17-10-26.
» Pedro Sánchez Alonso, Lizaso; 25-6-27.
» Pablo Gómez Gonzalo, Mutilva Baja; 9-2-28.
» Marcelino M. Bueno Lobera, Esparza Ariegui; 19-4-28.
» Pedro Martinena Razquín, Artazu; 12-7-28.
» Pablo Martínez Alvarez, Barberín; 21-12-28.

Maestros propuestos para más de una vacante.

D. Julián Gil Barrionuevo; Moriones, Alzorriz, Nuín y Lerga.
» Pedro Martínez Gómez; Bearín y Eraul.
» Conrado Moreno Beltrán; Astraín, Lorca, Oroz-Betelu, Iraizoz, Nagore, Ardaiz, Domeño y Sarasa.
» Hermenegildo Pérez Catalina; Zudaire y Noaín.
» Natalio L. Paulín Soto; Guendulaín, Ochobi, Asiaín, Zolina y Orbaiz.
» Tomás J. Ezquerra Martínez; Legarda, Azqueta, Olejua, Ubani e Ibero.
» Ciriaco Erice Munárriz; Larrainzar, Arraiza, Arizu, Belzunce, Zabalza e Izco.
» José Huarte Mariezcurrena; Salinas de Ibargoiti, Oloriz-Arraiz-Orquín y Alcoz.
» Cándido Araniguría Iribarren; Arruiz, Echarren-Araquil, Huici, Irañeta, Erroz-Urrizola, Almandoz y Aldaba.
» Ignacio Gutiérrez Gutiérrez; Cabredo y Meano.
» Saturio Barredo Carrascosa; Iruñela y Nazar.

MAESTRAS DEL SEGUNDO ESCALAFÓN

D.ª Basilisa Aguirre Lumbreras, Mendaza; 1-11-23.
» Isabel Vicioso Ruiz, Meano; 17-11-23.
» María P. Galilea Barrio, Saldías; 22-1-24.
» Florentina A. Latorre Flumed, Egozcue; 1-9-24.
» Petra Nicolao Teus, Metauten; 11-11-24.
» Genoveva Bengoa Souca, Urzainqui; 10-9-25.
» Emilia Poblador Aztiz, Ongoz; 10-9-25.
» María D. Alvarez Bardavio, Garralda; 1-11-25.
» Isabel Padillo Castro, Petilla de Aragón; 4-11-25.
» Pilar Serrano Langarita, Izurzu; 1-2-26.
» Florentina Saura Cirugeda, Villamayor de Monjardin; 21-5-26.
» Catalina Andueza Gironés, Ayechu; 24-10-26.
D.ª Inés Ganuza Martínez, Muniain de Guesálaz; 4-11-26.
» Eugenia Lander Izco, Estenoz; 23-10-27.
» Leonor García Luquín, Cabredo; 7-12-27.
» Rafaela San Martín Alfaro, Arizala; 23-1-28.
» Anastasia Huici Indurain, Uterga; 16-5-28.
» Emilia Sagaseta de Ilurdoz y Sanz, Artazu; 12-7-28.
» Angela Galar López, Meoz; 5-9-28.

Maestras que han sido propuestas para más de una vacante.

D.ª Leonor Martínez Sáez; Andoain, Indurain, Asarta, Sarries y Gainza.
» Ascensión Lagunas Castalago; Baraibar, Ardanaz de Egües y Larumbe.
» María Olaechea Eraso; Garzain, Lizacoain y Ciaurriz.
» Honorina Andrés Diago; Zabalza y Mues.
» Josefa Guachs Sánchez; Napal y Castillonuevo.
» Saturia Ibarrola Sáez; Elso, Aizpun, Muruzábal Muniain de Aberín, Iturozqui y Baquedano.
» Nicanora Bariain Arellano; Benegorri y Yaben.
» María M. Palencia Gallardo; Guedatar y Artazcoz.
» Encarnación Cestona Uriz; Cizur-Menor y Roncesvalles.
» Justa Peraita Peraita; Ecay, en Araquil, y Abaurrea-Baja.

Propuestas de Maestras que solicitaron por sexto turno.

D.ª Gumersinda Lizaso Lizárraga, Ezcaroz; 25-9-25.
» Joaquina Chéliz Bernal, Ayesa; 3-1-27.

Contra las anteriores propuestas podrán presentarse reclamaciones durante el plazo de quince días, según determina la Real orden núm. 741, de 23 de Abril último *(Gaceta* del 25).

Durante el mismo plazo, los Maestros y Maestras propuestos para más de una vacante se servirán comunicar a esta Dirección la plaza que eligen, entendiéndose que de no hacerlo se les nombrará para la más antigua.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

(Gaceta del 5.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Martínez Aixalá, Maestra de Montmarto (Lérida), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Josefa Lana Alamán, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Lana Alamán le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 14 de Septiembre de 1927, cesando en su destino el 27 de mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentadado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda

a lo solicitado, concediendo a D.ª Josefa Lana Alamán el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Lizárraga Goñi, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que Sra. Lizárraga Goñi cesó en su Escuela el 12 de Septiembre de 1927;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María Lizárraga Goñi el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vistos el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Concepción Linares Castillo, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Linares Castillo le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 14 de Septiembre de 1927;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Concepción Linares Castillo el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Etelvina Gonzalo Pedruelo, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Gonzalo Pedruelo le fué concedida la excedencia que ahora disfruta por Real orden comunicada de 14 de Septiembre de 1927, cesando en su Escuela el 26 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Etelvina Gonzalo Pedruelo el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Manuela Martín Cruces, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Martín Cruces le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 29 de Septiembre de 1927, cesando en su Escuela el 7 de Octubre siguiente;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Manuela Martín Cruces el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña María Loreto Fernández y D.ª Justina Callazos, Maestras de Almuradiel (Ciudad Real) y Lugán (León), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL Y LEÓN.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Blasa Calafate Mancebo y D.ª Pilar Pérez Leñero, Maestras de Herrera de Pisuerga (Palencia) y Oliva de la Frontera (Badajoz), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado accedear a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ Y PALENCIA.

Visto el exdediente de permuta incoado a instancia de don Anselmo Sanjuán Pisón y D. José Trullenque Muñoz, Maestros de Montealegre del Castillo (Albacete) y Santa Coloma (Logroño), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE Y LOGROÑO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Salvador Figa Oliu y D. Emilio Villarroya Mejías, Maestros de Ojuelos Bajos (Córdoba) y Sayatón (Guadalajara), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio.

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y GUADALAJARA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don José Martín Moral y D. José Carra Pérez, Maestros de Camino de Antequera (Málaga) y La Cala del Moral, en la misma provincia;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio;

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Narcisa Martín Ortega y D.ª Sara Paticón Lázaro, Maestras de Pozal de Gallinas (Valladolid) y Parbayón (Santander), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER Y VALLADOLID.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

No determinando la Real orden de 7 de Marzo último *(Gaceta* del 12) plazo alguno dentro del cual puedan solicitar subvención los Maestros de Patronato y las Congregaciones religiosas que reunan las condiciones que tal disposición establece, y a fin de proceder a la distribución del crédito, a tenor de las preferencias señaladas en la regla 3.ª,

Esta Dirección general ha resuelto conceder un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que los mencionados Maestros y las Congregaciones religiosas que no lo hayan verificado, soliciten, si les conviniere, la subvención de que se trata; bien entendido que aquellas solicitudes que ingresen en este Ministerio fuera de dicho plazo, quedarán sin curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro de Villamañán, D. Elías Carreño Rodríguez, que solicita se deje sin efecto el correctivo que se le impuso por esta Dirección por orden fecha 28 de Mayo último;

Teniendo en cuenta que con arreglo a las disposiciones vigentes no puede ser objeto de indulto la expresada corrección, y que según el informe del Director de su Escuela, en funciones de Inspector, el Sr. Carreño no ha hecho nada por modificar su conducta,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo, que como incidente del que ya fué resuelto anteriormente se ha instruído al Maestro de Tabescán, D. Carmelo Paulo Bondía;

Resultando que en 20 de Febrero último se impuso a este Maestro la corrección de suspensión de sueldo por diez días, por abandono de destino (BOLETÍN OFICIAL del 5 de Marzo);

Resultando que en 21 de Marzo se le concedió la excedencia ilimitada, y se notificó al interesado por la Sección administrativa que debía reintegrar al Tesoro el importe de los diez días de haber con que fué castigado, lo cual ya ha hecho, como se justifica con la carta de pago adjunta;

Considerando que una vez concedida a este Maestro la excedencia no procede decretar su separación definitiva del Magisterio, como propone la Inspección en su informe;

Considerando que, como se indicaba en el expediente gubernativo del que es esta derivación, existen circunstancias atenuantes que aminoran la responsabilidad en que pudo incurrir el interesado,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Dolores Ons Ríu, Maestra de Barrio-Villares (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Pedro Ibáñez Díez, Maestro de El Campo (Palencia), núm. 2.584 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. José Antonio Solsona Rey, Maestro de Alcanó (Lérida), núm. 253 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Felipe María Polo Quesada, Maestro de Plasencia (Cáceres), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Tudela Tampoy, Maestra de Tornadijo (Burgos);

D. Andrés Carpintero Muñoz, Maestro de Fuente la Lancha (Córdoba), y

D. Jorge Sánchez Candial, Maestro de Luceni (Zaragoza), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Nájera García, Maestra de Montealegre del Castillo (Albacete); D. Victoria Ayucar Castroviejo, Maestra de Labarca (Alava), número 6.914 del Escalafón;

D.ª Paterna Valgañón, Maestra de Bóveda de la Rivera (Burgos), núm. 6.377;

D.ª Luisa Alonso Frías, Maestra de Gumiel de Hizán (Burgos);

D.ª María Herrera Ruiz, Maestra de Aldehuela de la Bóveda (Salamanca), y

D.ª Florentina Cuniano Galván, Maestra de Entrambasmestas (Santander), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angela Elisa Paradela Núñez, Maestra de Readegos (Orense), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Cristóbal Espinosa Lluesma, Maestro de Rosell (Castellón);

D. Santiago Gómez y Gómez, Maestro de Infantes (Ciudad Real);

D.ª Rafaela Cabrera Peláez, Maestra de Encinas Reales (Córdoba);

D. José Briones Martínez, Maestro de Huelva, y

D. Enrique Ginés Mata, Maestro de Arenas (Málaga), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Solé Vives del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Fatarella, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 18 de Octubre de 1929 — Núm. 84

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto aceptando la renuncia del Vicerrector de la Universidad de Zaragoza, Sr. Jiménez.—Página 497.
Otros de nombramientos de Vicerrectores de las Universidades de Granada, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza. Página 497.
Otro de jubilación de D. Miguel Almonacid, Jefe de primer grado del Cuerpo de Archiveros.—Página 498.
Otros nombrando Jefes de primer grado del Cuerpo de Archiveros a los Sres. San Simón y Castillo.—Página 498.
Otro de cesión al Ayuntamiento de San Sebastián del ex convento de Dominicos de San Telmo.—Página 498.
Otros aprobando proyectos para la construcción de Escuelas graduadas.—Página 498

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Ampliando la concedida al Ateneo de Cáceres.—Página 499.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 499.
De D. Juan Revuelta.—Transmutación del fin fundacional.—Página 502.
De D. Francisco de Goenaga.—Idem íd.—Página 502.
De D. Juan Miguel de Goñi.—Idem íd.—Página 503
De D. Manuel Cecilio del Valle.—Idem íd.—Página 503.
De D.ª María Ana de la Calle.—Depósito de de las rentas.—Página 504.
De D. Miguel de Trápaga.—Exclusión de finca.—Página 505.
De D.ª Casilda de Iturrizar.—Disponiendo se incoe expediente de clasificación.—Página 505.
De D.ª Juana Agra.—Subasta: aprobación del pliego de condiciones.—Página 505.
De D. Esteban Pérez Tafalla.—Reintegro de cantidad.—Página 506
De D. Tomás Ares Ares.—Desestimando petición de D. Tomás García Ares.—Página 508.
De D. Fernando Azcón.—Disponiendo se incoe expediente de clasificación.—Página 508.
Audiencia.—Página 508.

BECAS.—*Distribución de 115 vacantes.—Página 508.*
Concedida a D. Jenaro Sánchez.—Página 510.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 510.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 510.*

JUBILACIONES.—*Página 511.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Barcelona.—Nombramiento de Secretario.—Página 512.*
Premios a los alumnos: libramientos.—Página 512.

Ministerio.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vicerrector de la Universidad de Zaragoza Me ha presentado D. Andrés Jiménez Soler.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Granada a D. Miguel Guirao Gea, Catedrático de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Oviedo a D. Demetrio Espurz y Campodarbe, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Sevilla a D. Ignacio de Caso y Romero, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Valencia a D. Enrique Castell y Oria, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Valladolid a D. Quintín Palacios Herranz, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Zaragoza a D. Domingo Miral y López, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Zaragoza a D. Manuel de Lasala Llamas, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Miguel Almonacid y Cuenca, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 29 de Septiembre próximo pasado, fecha de su cese en el servicio activo, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 8 de Julio de 1921.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrución pública y Bellas Artes, y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José San Simón y Fortuny, en la vacante por jubilación de D. Miguel Almonacid y Cuenca.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Mariano Castillo García, en la vacante por fallecimiento de D. Julio Amarillas y Celestino.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 9.)

A propuesta de Mi Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se cede al excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián el usufructo, custodia y conservación del patio, claustro y anexos del ex convento de Dominicos de San Telmo, por un plazo de noventa y nueve años, a contar de la fecha de la entrega.

Art. 2.º El excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián queda obligado a instalar en dichos lugares los Museos de Bellas Artes y Arqueológico, Biblioteca pública y cuantos servicios culturales dependen del citado Municipio, así como reservar un local para sala de reuniones y despacho de la Comisión provincial de Monumentos de Guipúzcoa.

Art. 3.º La entrega se efectuará mediante la correspondiente acta, en la que se haga constar las condiciones de la cesión y la obligación que tiene la Corporación municipal de cumplir exactamente lo dispuesto en el Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 y reglamento para su aplicación de 25 de Junio de 1928 dictados para la defensa del Tesoro artístico nacional.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19

de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad, de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Egea de los Caballeros (Zaragoza) un edificio de nueva planta, con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niñas, por su presupuesto de contrata, importante 150.919,58 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 113.189,69 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 25.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 40.000 para el de 1930 y 48.189,69 para el de 1931.

Art. 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Egea de los Caballeros por el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 37.729,89 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Aldeanueva del Camino (Cáceres) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 191.106,26 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 142.929,70 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 50.000 para el de 1930 y 62.929,70 para el de 1931.

Art. 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino por el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 47.776,56 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Art. 5.º Los cien metros cúbicos de piedra para mampostería que asimismo ofrece el expresado Ayuntamiento, valorados en el proyecto en 400 pesetas, se entregarán al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redacto por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Caudete (Albacete) un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños, por su presupuesto de contrata, importante 124.203,73 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 91.910,77 pesetas, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 61.910,77 para el de 1930.

Art. 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Caudete por el 26 por 100 del importe total de las obras y que en principio asciende a 32.292,96 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 27 de Julio último por la que se le concedió al Ateneo de Cáceres la cantidad de 1.000 pesetas como subvención, con cargo al capítulo 21, art. 1.º, concepto 72 del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras 1.000 pesetas al Ateneo de Cáceres, con cargo a dichos capítulo, artículo y concepto, contra la Delegación de Hacienda de Cáceres y a nombre de D. Emilio Herreros Estevan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Bienvenida López Seriñá, por testamen

to abierto otorgado a 4 de Marzo de 1927 ante D. Lorenzo Irízar y Avilés, Notario de Alicante, dió vida legal a un Colegio de niñas que, bajo la advocación de la Santa Faz y de Nuestra Señora del Remedio, tenía instituído en San Vicente del Raspeig (Alicante), dirigido por Religiosas Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús; en el cual la enseñanza habrá de ser gratuita para las niñas pobres, si bien las pudientes podrán satisfacer retribución, siempre que sea módica;

Resultando que por dicho documento se dota a la Fundación con los siguientes bienes:

1.° Una casa destinada a Colegio, señalada con el núm. 47 de la calle de Castelar, en San Vicente del Raspeig.

2.° Cien mil pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.

3.° Varios muebles, ropas y efectos para el culto,

4.° La nuda propiedad de la casa núm. 14 de la calle de Colón, en dicho San Vicente del Raspeig, cuyo usufructo corresponde a D.ª María de los Dolores y D.ª Antonia Escoto y Treza-Río, mientras no contraigan matrimonio.

5.° También la nuda propiedad de la casa núm. 2 de la calle de San Pascual, en Alicante, la cual habrá de disfrutar durante su vida D. Miguel María Gil y Hernández, con la obligación de satisfacer dos pensiones vitalicias (una de 30 pesetas mensuales a D.ª Enriqueta Martínez Goldó y otra de 60, también mensuales, a D.ª María Such y Fúster), con la condición de que si falleciese el usufructuario antes que las pensionistas, pasará la administración de dicha casa al Cabildo de la iglesia de San Nicolás, de Alicante, hasta el fallecimiento de aquéllas, en cuya época la citada casa pasará en pleno dominio a la Fundación.

6.° La octava parte de la plaza de toros de Alicante, en la cual corresponde a la testadora la cuarta parte; disponiendo por las cláusulas séptima y duodécima del testamento que se viene haciendo mérito el modo de distribuir sus rentas y terminando por mandar que el día en que se venda dicha cuarta parte se entrege la mitad de su producto a la Fundación y la otra mitad al Cabildo de San Nicolás; y

7.° La mitad de todos sus demás bienes, los cuales serán vendidos por sus albaceas en la forma que estimen conveniente;

Resultando que por nuevo testamento otorgado ante el mismo Notario a 16 de Julio de 1928 modificó algunas de las cláusulas del anterior, sin que en el fondo varíen los hechos ya consignados;

Resultando que por escritura otorgada en igual fecha ante el citado Notario Sr. Irízar, la Sra. López Seriná estableció los Estatutos por que había de regirse esta Obra pía, designando en el art. 9.° su Patronato, constituído por el Párroco de San Vicente del Raspeig y, en caso de llegar a haber más de una parroquia, el más antiguo; el Alcalde del mismo pueblo, la Superiora de Religiosas a cuyo cargo esté el Colegio y la persona que ejerza el de albacea testamentario de la fundadora, y cuando no viviesen ninguno de los designados, el Abad presidente del Cabildo de la insigne Iglesia Colegial de San Nicolás de Bari, en Alicante, y, en caso de no existir tal cargo, el Cura más antiguo que se halle al frente de dicho templo;

Resultando que por el art. 10 designa Presidente de tal Patronato a la última de las personas que, según el artículo anterior, han de constituirlo, y por el 11 dispone que dicho Patronato pueda vender los bienes muebles e inmuebles, a excepción de la casa Colegio; pero invirtiendo inmediatamente su importe en inscripciones intransferibles de la Deuda pública;

Resultando que por el primero de los testamentos otorgados nombró albacea universal a D. Miguel María Gil Hernández, estableciendo quién habría de sucederle en caso necesario;

Resultando que, según la relación de bienes y valores suscrita por el citado albacea de la fundadora, y como tal, Presidente del Patronato de esta Obra pía, el capital actual de la misma está constituído en la siguiente forma:

a) En pleno dominio: 100.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 y la casa Colegio, valuada en 12.500 pesetas, más las ropas, muebles, efectos y enseres del Colegio, con inclusión de ornamentos, imágenes y objetos sagrados para la capilla, que no se valoran.

b) En nuda propiedad: dos casas, valoradas en junto por 29.250 pesetas.

c) En participación: la octava parte de la Plaza de Toros, valorada (dicha parte) en 25.000 pesetas, y la mitad del resto de los demás bienes de la causante, valorados en 45.875,27 pesetas (o sea para la Fundación 22.937,63 pesetas), a descontar de ellas los gastos de testamentaría, que no pueden determinarse hasta que se ultime.

Resultando que han sido justificadas satisfactoriamente las condiciones de seguridad, capacidad, higiénicas y pedagógicas que reune el edificio destinado a Colegio;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Alicante, al evacuar el dictamen exigido por el artículo 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por la fundadora su patronazgo y administración;

Considerando que el hecho de que a las alumnas pudientes quepa fijarlas una remuneración módica no desvirtúa el carácter benéfico de la institución, pudiendo estimarse dichas remuneraciones como voluntarias y no indispensables para la subsistencia de la Obra pía; y por tanto, análogamente, ser de aplicación al caso el párrafo tercero del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, según el cual, las Fundaciones no pierden su carácter, a los efectos del Protectorado, por recibir alguna subvención del Estado, de la Provincia o del Municipio, siempre que aquélla sea voluntaria y no imprescindible para la vida de la Obra pía;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes, a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio, salvo en el caso de que el fundador les hubiese expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, en armonía con lo prevenido en el art. 11 del último de los citados Reales decretos, las instituciones benéfico-docentes no pueden retener en su patrimonio más bienes inmuebles que aquellos que les sean indispensables para el cumplimiento del fin fundacional, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía de cultura;

Considerando que los bienes inmuebles de esta clase de instituciones han de ser vendidos en pública subasta, aprobada por el Ministerio, según dispone el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, si bien los sujetos a usufructo no pueden ser enajenados hasta que pasen a la Fundación en plena propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de la Santa Faz y de Nuestra Señora del Remedio, instituída por D.ª Bienvenida López Seriñá en San Vicente del Raspeig (Alicante).

2.° Que se confirme en el cargo de patronos a los designados por la Fundadora, con la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.° Que dicho Patronato proceda:

a) A convertir los títulos al portador que actualmente posee la Fundación (como los que se le adjudiquen al liquidarse la testamentaría de la causante) en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía; y

b) A vender en pública subasta, previa incoación de los oportunos expedientes ante este Ministerio, los bienes inmuebles que se le adjudiquen y no sean necesarios para el cumplimiento del fin fundacional, como igualmente aquellos sujetos ahora a usufructo tan pronto pasen en pleno dominio a la Fundación; y

4.° Que de esta Real orden se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Juan Francisco Alejo Sanz López, Dignidad de la Santa Iglesia Catedral de Coria, por documento otorgado en dicha ciudad a 23 de Octubre de 1787, ante el Escribano D. José Muñoz, confirió poder a D. Juan Francisco y don José Romo para que, bien juntos o cada uno de por sí, formalizasen su disposición testamentaria en la forma que ya les tenía comunicada, a cuyo efecto les nombró herederos fideicomisarios;

Resultando que D. Juan Francisco Romo, por documento otorgado a 6 de Diciembre de 1791 ante el mismo Escribano Sr. Muñoz, dió forma legal a la voluntad de su poderdante, estableciendo por una de las cláusulas de dicho documento que, siendo deseo del mismo mejorar la dotación del Maestro de primeras letras de Aldea del Cano (Cáceres), los bienes del Sr. Sanz López se tuviesen afectos a la Escuela del mismo, a fin de que sus rentas, en unión de la cuota que satisfacía el Ayuntamiento, sirviesen para que siempre hubiera buen Maestro;

Resultando que el citado Ayuntamiento, en sesión de 24 de Junio de 1792, aceptó dicha institución, si bien reservándose algunos derechos relativamente al nombramiento de Maestros;

Resultando que los expresados D. Juan Francisco y D. José Romo, como herederos fideicomisarios del Sr. Sanz López, por escritura otorgada ante el repetido Escribano D. José Muñoz a 9 de Diciembre de 1792, dieron vida legal a la Fundación de referencia, encomendando su patronazgo al Párroco que era o fuese del expresado Aldea del Cano;

Resultando que, según se hace constar en dicho documento, tal institución fué dotada con un censo de 43.000 reales de principal y 1.590 de renta anual, impuestos sobre fincas de don Alfonso María de la Vera Pantoja y D.ª Francisca Campos Cortés; otro censo de 1.153 reales de principal, con renta anual de 34 reales y 22 maravedís, sobre fincas de D. Agustín Delgado y D.ª Catalina Narciso; un corral, un pajar y tres casas en Aldea del Cano, y una parte de cerca en el mismo lugar;

Resultando que la expresada Fundación fué aprobada por el Real Consejo de Castilla en 23 de Diciembre de 1793;

Resultando que el capital actual de esta Obra pía se halla constituído por una inscripción intransferible de la Deuda pública al 4 por 100, emitida a favor de la Escuela de Aldea del Cano, por 6.690,39 pesetas, la cual obra en poder del Ayuntamiento;

Resultando que, según los antecedentes suministrados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, dicha lámina tiene su origen en la redención del censo de 1.590 reales anuales de rédito, procedente de la Obra pía de D. Juan Francisco Alejo Sanz López, redimido en 21 de Mayo de 1856 en 31.800 reales;

Resultando que por escrito fecha 19 de Abril último, ratificado por otro de 15 de Junio, el Ayuntamiento de Aldea del Cano hace constar que tal lámina la viene poseyendo, sin interrupción, desde que fué emitida y que sus rentas ingresan en las arcas municipales, ya que dicho Ayuntamiento atiende a las cargas de primera enseñanza;

Resultando que, en consecuencia, solicita que se respete y reconozca a su favor el derecho a seguir haciendo suyo el importe de los intereses de la lámina de referencia, puesto que el fondo municipal viene destinando aún mayor cantidad que lo que esto representa a mejorar la enseñanza en todos sus aspectos;

Resultando que nada se hace constar respecto del otro censo de 34 reales 22 maravedís de renta anual de las fincas urbanas con que, además del censo de que procede la lámina de que se ha hecho mérito, fué dotada por el fundador la Obra pía de que se trata;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, al emitir el informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando comprendida esta Institución dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados al mejoramiento de la enseñanza gratuita, reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada como de beneficencia particular docente;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, el único competente para hacer tal clasificación es el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que el patrono de esta Obra pía no es el Ayuntamiento de Aldea del Cano, sino el Cura párroco del mismo lugar, según el contenido de la escritura constitutiva;

Considerando que en armonía con lo establecido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que debe incoarse expediente de investigación a fin de averiguar lo acaecido con el censo de 34 reales y 22 maravedís de renta anual y con las fincas urbanas adjudicadas a esta Obra pía al ser instituída;

Considerando que en modo alguno pueden ser tenidas en cuenta las pretensiones del Ayuntamiento de Aldea del Cano, puesto que desde 1.° de Enero de 1902 corre a cargo del Estado las atenciones de primera enseñanza, y, por lo tanto, no es dable aplicar las rentas fundacionales al preciso fin dispuesto por los instituidores;

Considerando que las atenciones a que alude el citado Municipio deben ser las que la legislación vigente en la materia le impone, de modo que tampoco puede prevalecer la petición de seguir cobrando las rentas fundacionales;

Considerando que, a tenor de lo prevenido en el art. 1.895 del Código civil, el Ayuntamiento de Aldea del Cano está obligado a restituir las cantidades que desde 1.° de Enero de 1902 haya percibido de esta Fundación y las cuales cobró indebidamente;

Considerando que, en vista de no ser ya necesario el auxilio al Maestro, cuyo fin tenía esta Obra pía, procede la transmutación del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Obra pía instituída a favor de la Escuela de Aldea del Cano (Cáceres) por D. Juan Francisco y D. José Romo, como herederos fideicomisarios de D. Juan Francisco Alejo Sanz y López, el año 1791.

2.º Que se confirme en el cargo de patrono al Cura párroco de dicho lugar, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que dicho patrono, auxiliado por la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, proceda:

a) A incautarse de la lámina de la Deuda que actualmente posee el Ayuntamiento de Aldea del Cano, cuyos intereses conservará en depósito hasta que se resuelva sobre su inversión.

b) Incoar expediente de investigación a fin de averiguar qué fué del censo de 34 reales y 22 maravedís de renta anual y de las fincas urbanas que, además del censo de cuya redención procede la lámina que hoy constituye el capital de esta Obra pía, fueron adjudicadas a la misma al ser instituída; y

c) A incoar el oportuno expediente para transmutación de los fines fundacionales.

4.º Que dé cuenta a este Ministerio del resultado de todo ello; y

5.º Que de la presente Real orden se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 17 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 22) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Roque de Riomiera (Santander) por D. Juan Revuelta Fernández-Alonso, mandándose en el número 3.º de su parte dispositiva que se instruyese el expediente especial de transmutación de fines a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921, para destinar las rentas de esta Obra pía a obras *circum* y *postescolares;*

Resultando que tramitado tal expediente, se han cumplido cuantos requisitos exigen las disposiciones citadas;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander, al emitir su reglamentario informe, lo hace en el sentido de que se destinen las rentas fundacionales a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en la Escuela nacional de San Roque de Riomiera;

Considerando atendible la propuesta formulada, y que se ajusta, además, a las disposiciones del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que ya en la Real orden de clasificación, al principio citada, se dispuso no ser de aplicación al presente caso el Real decreto de 25 de Agosto de 1926, creando el Patrimonio universitario;

Considerando que el fin de la Fundación de que se viene haciendo mérito era el sostenimiento de una Escuela de primeras letras en el pueblo de San Roque de Riomiera; y dicho fin, aparte no poder cumplirse con las escasísimas rentas fundacionales (120,36 pesetas al año), hoy ha perdido su razón de ser desde el instante en que el Estado atiende allí a la enseñanza pública con las correspondientes Escuelas nacionales;

Considerando que con arreglo al art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, es facultad del Protectorado transmutar los fines de las Fundaciones cuando hay causas que lo justifiquen, como acontece aquí;

Considerando que el invocado Real decreto de 15 de Julio de 1921 señala los fines a que pueden destinarse las rentas de las Fundaciones hoy incongruas, y que no pueden levantar, por tanto, las cargas impuestas por los instituidores,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se destinen las rentas de la Obra pía de que se trata a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en la Escuela nacional de San Roque de Riomiera (Santander).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio a instancia del Patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Selaya (Santander) por D. Francisco de Goenaga, con objeto de que se modificara el fin de dicha obra pía;

Resultando que la Fundación fué clasificada por Real orden de 30 de Agosto de 1921 y que, según manifestación de su Patrono, el fin fundacional caducó el año 1922, en que se transformó en nacional la Escuela de la Obra pía;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander ha hecho suya la propuesta del patrono de invertir las rentas fundacionales en la conservación y mejora, si fuese precisa, del edificio fundacional, en premios de aplicación y asistencia a los niños que concurran a la Escuela nacional y en otras atenciones que sirvan para su instrucción y estímulo;

Considerando que tanto por la fecha en que fué clasificada esta Fundación, como por la en que cesó de funcionar, le es aplicable cuanto previene el Real decreto de 15 de Julio de 1921, sin que, por el contrario, pueda ser tenido en cuenta en este caso, el de 25 de Agosto de 1926 que no contiene disposición alguna de carácter retroactivo;

Considerando que desde el momento en que la Escuela fundacional quedó cerrada, se está en el caso de estudiar, con la aportación de los elementos precisos, si procede o no la venta, y en qué condiciones, del edificio en que se daban las clases, para lo que presisa la tramitación de un expediente especial, con arreglo a los artículos 54, 55 y 56 le la instrucción de 24 de Julio de 1913, expediente en el que se concederá audiencia a cuantos puedan en él estar interesados;

Considerando que en tanto la enajenación tiene lugar, debe interesarse del Ayuntamiento de Selaya que abone la renta correspondiente al alquiler del edificio donde da sus enseñanzas la Escuela nacional;

Considerando que por tratarse de un inmueble que no fué nunca arrendado y cuyas condiciones se desconocen, para fijarlas es indispensable su estudio en expediente especial;

Considerando que desde el momento que la Fundación ha de percibir renta por tal concepto, lógico es que atienda a la conservación y mejora del edificio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se apliquen las rentas fundacionales de la Obra pía de que se trata, previa la aprobación del correspondiente presupuesto:

a) A la conservación y mejora, si fuese preciso, del edificio fundacional; y

b) A premios de comportamiento, aplicación y asistencia a los niños de la Escuela nacional y a otras atenciones que sirvan para su instrucción y estímulo.

2.º Que inste el Patronato un expediente al que se aportarán cuantos antecedentes considere precisos para determinar la renta que debiera abonar el Ayuntamiento por el edificio fundacional, en tanto se vende y mientras lo disfruta con destino a Escuela nacional; y

3.º Que asimismo se estudie en expediente especial, con la aportación de los elementos necesarios, si procede o no y en

qué condiciones, la venta del edificio en que se daban las clases de la Escuela fundacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Juan Miguel de Goñi, desde Indias, en 24 de Marzo de 1787, remitió 2.000 pesos para que los vecinos de Ochobi (Navarra) los impusieran a censo y sus réditos sirviesen para dotación de un Maestro en el mismo lugar, capital que, rebajados los gastos de flete y otros, quedó reducido a 19.500 reales;

Resultando que esta cantidad fué impuesta en la Diputación foral de Navarra sobre el camino real de Pamplona a Castilla y Aragón, y se halla representado actualmente, según relación de bienes y valores que obran en este Protectorado, por un capital de 8.260 pesetas, con renta anual de 247,77;

Resultando que tal Obra pía fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 28 de Julio de 1927 *(Gaceta* del 31), bajo el patronazgo de los vecinos de Ochobi (quienes designarían una Comisión que les representase), con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que hecha la designación de la Comisión antes citada, se aprobó por Real orden de 30 de Noviembre del mismo año;

Resultando que, rendida la primera cuenta después de su clasificación, o sea la de 1927, en ella aparecían convertidas las rentas fundacionales en material escolar;

Resultando que, pedidos antecedentes a la Inspección de primera enseñanza de Navarra, se vino en conocimiento de que en Ochobi no existe Escuela alguna fundacional, y sí sólo una mixta nacional, servida por Maestro;

Resultando que, en consecuencia, por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fueron desaprobadas dichas cuentas y se mandó incoar el oportuno expediente de transmutación de fines, aplazándose hasta la resolución del mismo la depuración de las responsabilidades en que el Patronato pudiera haber incurrido;

Resultando que, incoado el referido expediente, el Patronato pide que en lo sucesivo se destinen las rentas de esta Obra pía a premios para los alumnos que más lo merezcan por su buen comportamiento y aplicación en la Escuela nacional;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra informa en sentido favorable a la transmutación que se persigue;

Considerando que la intención del fundador no fué otra que la de fomentar la enseñanza en Ochobi, lo que también se consigue (ya que con las escasas rentas de que se dispone no puede sostenerse un Maestro particular) con la nueva propuesta para la inversión de las rentas del capital legado por aquél, sin desvirtuar su voluntad;

Considerando que, en su consecuencia, no puede estimarse extinguido el fin fundacional y, por tanto, no son de aplicación al caso los preceptos del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, que creó el Patrimonio universitario;

Considerando que en armonía con lo prevenido en el artículo 1.895 del Código civil, el Concejo de Ochobi viene obligado a restituir a la Fundación las cantidades percibidas desde 1919 en que pasaron las atenciones de primera enseñanza de Navarra a depender del Estado, toda vez que desde dicho año no ha sido posible invertir las rentas en la forma dispuesta por el fundador;

Considerando que de conformidad con los artículos 23 y 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 dichas cantidades han de ser invertidas en aumento del capital fundacional, por medio de una lámina intransferible de la Deuda pública expedida a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que, en observancia del último de los citados artículos, deben convertirse los valores que actualmente constituyen el capital fundacional en otra lámina intransferible;

Visto el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que a partir de la fecha de esta Real orden se tengan por transmutados los fines de la Obra pía de que se trata en la forma propuesta por el Patronato.

2.º Que éste invite al Concejo de Ochobi (Navarra) a reintegrar las cantidades indebidamente percibidas por intereses del capital de esta Obra pía desde 1919, dando cuenta de su resultado al Ministerio; y

3.º Que el mismo Patronato, auxiliado por la Junta provincial de Beneficencia, proceda a convertir los valores que actualmente constituyen el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la citada Obra pía, de lo cual también dará cuenta al Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes obran en este Ministerio con relación a la Fundación particular benéfico-docente instituída en Retes de Tudela (Alava) por D. Manuel Cecilio del Valle y Novales;

Resultando que del contenido de la escritura otorgada en Bilbao a 8 de Noviembre de 1899, ante el Notario D. Laureano Tejada, por D. José de Palacio y Valle y D. Melitón Rodrigo y Abadía, se desprende:

a) Que D. Manuel Cecilio del Valle y Novales falleció en Guatemala (América), habiendo instituído por su única y universal heredera a su madre D.ª Isabel de Novales, *con la recomendación* de que destinase la renta de 15.000 pesetas al sostenimiento de una Escuela mixta de primera enseñanza en Retes de Tudela, Ayuntamiento de Arceniega.

b) Que dicha señora cumplió el encargo de su hijo, pero sin darle carácter alguno legal; y

c) Que los Sres. Palacio y Rodrigo, en nombre de todos los interesados en la herencia de D.ª Isabel de Novales, pasaron a constituir legalmente la Fundación por la citada escritura.

Resultando que dicho documento, entre otras estipulaciones, estableció:

a) Dar por constituída la Fundación de refencia en nombre del finado D. Manuel Cecilio Del Valle Novales.

b) Que si en algún tiempo el Estado, la Provincia o el Municipio intentasen incautarse de los bienes de esta Obra pía, quedaría nula, pasando su capital a quien justificase ser el pariente más cercano del Sr. del Valle Novales; y

c) Designar como patronos a D. José Palacio y Valle, don Melitón Rodrigo Abadía, D. Ramón del Corral y Cura párroco de Retes, sucediendo a los nombrados primeramente sus descendientes o parientes varones más cercanos.

Resultando que esta Obra pía (cuyo capital se halla representado por una lámina intransferible de la Deuda pública de 22.500 pesetas nominales), fué clasificada de beneficencia particular por Real orden de Gobernación, fecha 9 de Junio de 1911, con obligación, para su Patronato, de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que dicha institución ha venido levantando sus cargas hasta el 24 de Febrero último en que, habiéndose creado una Escuela mixta nacional, servida por Maestra, en Retes toda la población escolar se pasó a ella;

Resultando que, en su vista y por estimar que con la escasa renta de que esta Obra pía dispone, no es posible continuar sosteniendo la Escuela fundacional en debidas condiciones, el Patronato ha solicitado que se transmuten sus fines en el sentido de destinar, en lo sucesivo, sus productos, a celebrar anualmente la Fiesta del Arbol, a la adquisición de libros u objetos prácticos para premios a los niños de la Escuela nacional y a viajes escolares o de visita a Centros instructivos;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la Obra pía de que se trata e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Alava, al evacuar el informe reglamentario, se muestra conforme con la trasmutación de fines que se persigue, si bien proponiendo que las rentas fundacionales se destinen a material de enseñanza y premios para los alumnos de la Escuela nacional y al sostenimiento de una clase de una hora diaria, fuera de las oficiales, dada por la Maestra de dicha Escuela, para los muchachos mayores de diez años hasta su ingreso en el Ejército; admitiendo la propuesta del Patronato en cuanto a los viajes instructivos, únicamente en el caso de que, por ser Profesora y no Profesor quien desempeña dicha Escuela, existiese alguna incompatibilidad para que diese la clase por ella propuesta;

Considerando que, desde luego, no es posible con las rentas de que dispone esta Obra pía sostener por sí sola una Escuela; por lo que se está en el caso de transmutar sus fines con sujeción a las prescripciones que regulan la materia;

Considerando que de las propuestas hechas para la nueva inversión de las rentas, tanto por el Patronato como por la Junta provincial de Beneficencia de Alava, la de ésta se ajusta más a los fines perseguidos por el fundador, sin que exista razón alguna que se oponga a que la clase de adultos sea dada por Maestra;

Considerando que ante los términos en que se halla concebida la escritura constitutiva de esta Obra pía no pueden ser de aplicación al caso los preceptos del Real decreto de 25 de Agosto de 1926 por el que se creó el Patrimonio universitario, pues de no destinarse las rentas fundacionales a la enseñanza en el pueblo de Retes, pasaría el capital fundacional a poder de quien acreditase ser el pariente más cercano de D. Manuel Cecilio del Valle y Novales, desapareciendo la Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se transmuten los fines de esta Obra pía en el sentido propuesto por la Junta provincial de Beneficencia de Alava, o sea, destinando, en lo sucesivo, sus rentas a material escolar, a premios para los alumnos de la Escuela nacional de Retes de Tudela y al sostenimiento de una clase de adultos fuera de las horas oficiales, acreditándose debidamente que se da al rendir las cuentas de cada año; y

2.° Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes en este Ministerio se conservan relacionados con la Fundación instituída por doña María Ana de la Calle en El Coronil (Sevilla);

Resultando que por Real orden de 2 de Diciembre de 1918 se encomendó la administración de los bienes fundacionales a la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla para que la llevara a efecto con arreglo al título fundacional;

Resultando que también dispuso dicha Real orden que la Hermandad del Santísimo, de Utrera, como heredera universal de la fundadora, reclamase dos casas sitas en la villa de El Coronil, que habrían de destinarse a Escuelas, advirtiéndose que dicha entidad sería responsable de los perjuicios que por su negligencia causara a la Fundación, quedando obligada a dar cuenta al Ministerio de las diligencias que practicara a dicho fin y de su resultado, sin que hasta la fecha se tenga noticia de unas ni de otro;

Resultando que resolviendo consulta de la Junta provincial de Beneficencia se acordó por Real orden de 24 de Marzo de 1920 que la misión de la Junta como administradora de los bienes de la Fundación (cuyo patronazgo ejercen, de acuerdo con la Real orden de clasificación, el Ayuntamiento y el Cura párroco de El Coronil) habrá de reducirse a cobrar las cuentas y entregarlas al Patronato, al cual corresponde darlas aplicación;

Resultando que teniendo en cuenta que dispuso la Real orden de 5 de Febrero de 1896 (que clasificó la Fundación) que las rentas de todos sus bienes se emplearan principal y preferentemente en el sostenimiento de las Escuelas públicas, ordenó la de 24 de Marzo de 1920 que las rentas de esa Obra pía se ingresaran en las arcas municipales (por ser el Ayuntamiento el obligado a sostener dichas Escuelas) hasta que, a propuesta del Patronato, si así lo estima, o por acuerdo de carácter general, determinase el Ministerio que se les diera otra aplicación;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha rendido cuentas de los años 1921 a 1928, que se tramitan separadamente, en las que acredita el cumplimiento de la Real orden de 24 de Marzo de 1920;

Considerando que el Protectorado tiene resuelto en multitud de casos que las rentas fundacionales no deben ingresar en arcas municipales, ni servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, las cuales arrancan de la ley de 1857, aclarada y confirmada, en cuanto a los locales Escuela hace referencia, por el art. 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901;

Considerando que la ley de 31 de Diciembre de 1901 dispuso que a partir del siguiente día (1.° de Enero de 1902) las atenciones del material y personal de las Escuelas nacionales correrían a cargo de los Presupuestos generales del Estado, doctrina confirmada por el art. 1.° del Real decreto de 28 de Julio de 1928;

Considerando, a mayor abundamiento, que no sólo se dispone constantemente que no se ingresen rentas fundacionales en arcas municipales, sino que, basándose en el art. 1.895 del Código civil, se ordene el reintegro de las percibidas indebidamente;

Considerando que, por tales razones, parece llegado el momento de proceder, de acuerdo con lo que dispuso la Real orden de 24 de Marzo de 1920, a variar la inversión de las rentas de la Obra pía;

Considerando que deben aclararse cumplidamente las gestiones realizadas y el resultado obtenido por la Hermandad del Santísimo, de Utrera, en la reclamación de las dos casas sitas en la villa de El Coronil, para ver si se ha dado cumplimiento a la Real orden de 2 de Diciembre de 1918, o procede exigir las responsabilidades que ella apuntaba;

Considerando que si de estas gestiones no resultara la existencia (con el capital actual, que renta 528 pesetas anuales) de bienes suficientes para el cumplimiento de los fines fundacionales, deberá procederse a incoar y tramitar el oportuno expediente para transmutarlos, con arreglo a los artículos 51, 52 y 53 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y, en su caso, el de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que mientras llega el momento de determinar si la institución cuenta o no con rentas bastantes para cumplir sus fines, parece prudente disponer que éstas se conserven en depósito por la Junta provincial de Beneficencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla como administradora que es de la Fundación instituída por D.ª María Ana de la Calle, en El Coronil, se abstenga de hacer entrega a persona o entidad alguna de las rentas de dicha Obra pía, que conservará en depósito hasta que el Protectorado disponga otra cosa.

2.º Que la mencionada Junta, en el plazo más breve posible, informe acerca de las gestiones realizadas y resultado obtenido por la Hermandad del Santísimo, de Utrera, para dar cumplimiento a los números 3.º y 4.º de la Real orden de 2 de Diciembre de 1918, y

3.º Que si de ellas no resultase la existencia de capital suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, se proceda a instruir y tramitar el expediente de su transmutación con arreglo a los artículos 51, 52 y 53 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y de 25 de Agosto de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio, previo el de venta en pública subasta de bienes de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada Escuela, instituída en Carasa, Ayuntamiento de Voto (Santander), por D. Miguel de Trápaga;

Resultando que en el de clasificación, elevado en su día a este Ministerio, figura una relación de bienes y valores, donde consta que posee dicha Obra pía «un edificio adosado a las paredes de la iglesia de Carasa, llamado *La Camareta*, que antiguamente estuvo destinado a Escuela de niños y niñas».

Resultando que en el mismo expediente se lee una copia certificada del informe médico, acreditativo de que dicho local no reune condiciones de higiene y salubridad para ser dedicado a Escuela;

Resultando que, asimismo, quedó justificado que si bien la institución cuando se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, y que en el pueblo de Carasa se halla debidamente atendida la enseñanza con la Escuela nacional;

Resultando que en atención a todo ello, por Real orden de 13 de Junio de 1928 (*Gaceta* del 20) se clasificó la Fundación, mandándose en su núm. 4.º que el Patronato incoase el oportuno expediente de venta, previas las formalidades legales, del antiguo edificio Escuela adosado a la iglesia de Carasa;

Resultando que en cumplimiento de este acuerdo la Junta provincial de Beneficencia, en concepto de patrono circunstancial e interino, designado como tal en la citada Real orden de clasificación y para aportar la debida justificación al expediente de venta, solicitó certificaciones del Ayuntamiento y del Registro de la Propiedad, las cuales fueron expedidas en el sentido de no aparecer amillarado ni inscrito dicho local a nombre de la Fundación;

Resultando que instado expediente posesorio de dicho local ante el Juzgado municipal de Voto para suplir la falta de título escrito y acreditar que pertenecía a la Fundación el dominio pleno, ya que la poseía desde tiempo inmemorial y venía ejerciendo actos de dominio sobre la misma hace más de doscientos años, los testigos a los que se recibió declaración la prestaron en el sentido de que siempre conocieron como única poseedora del local a la iglesia de Carasa, por lo que, y de acuerdo con el informe del Fiscal municipal, por auto de 17 de Noviembre de 1928 se resolvió que no debía ser aprobada la información, y no se aprobaba;

Considerando que, en su vista, procede declarar que el local de que se viene haciendo mérito no puede considerarse que haya pertenecido ni pertenezca a la Fundación de referencia; que debe eliminarse de las futuras relaciones de bienes y valores y que ha de dejarse sin efecto lo dispuesto en el núm. 4.º de la Real orden de 13 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver que se tenga por no comprendida en la relación de bienes de esta Obra pía la finca de que se trata, dejando, en consecuencia, sin efecto lo dispuesto en el núm. 4.º de la Real orden de 13 de Junio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la benemérita e ilustre dama D.ª Casilda de Iturrizar y Urquijo, por testamento otorgado en Bilbao a 27 de Febrero de 1889, ante el Notario D. Ildefonso de Urizar, legó 250.000 pesetas, para con sus réditos dar enseñanza a niños y obreros en el Patronato de San Vicente de Paúl, en Bilbao;

Resultando que dicha cantidad fué entregada por el albacea de la causante al referido Patronato;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta institución e interesados en sus beneficios, el Presidente y el Secretario de la Fundación católica de Escuelas y Patronato de obreros de San Vicente de Paúl, de Bilbao, elevaron escrito haciendo constar que, a su juicio, se sufre un error al intentar clasificar como Fundación particular benéfico-docente el legado de la Sra. Iturrizar, ya que ello no constituye una nueva Obra pía, sino simplemente una manda, legado o donativo para una Fundación anteriormente establecida y aprobada por Real orden de 13 de Abril de 1892;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, al evacuar el informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, sustenta el mismo criterio;

Resultando que de los antecedentes que se custodian en este Protectorado aparece que D. Pascual de Isasi Isasmendi, por escritura otorgada en Bilbao a 15 de Diciembre de 1891, ante el Notario D. Isidro de Erquiaga y Barbarias, instituyó la Fundación católica de Escuelas y Patronato de obreros a cargo de la Sociedad de San Vicente de Paúl, cuyo objeto es la enseñanza, moralización y esparcimiento de los obreros;

Resultando que dicha Fundación fué autorizada y aprobada por Real orden del Ministerio de Fomento de 13 de Abril de 1892;

Considerando que, desde luego, el legado de D.ª Casilda de Iturrizar no constituye una Fundación independiente, sino una manda a favor de la instituída por D. Pascual de Isasi Isasmendi;

Considerando que la Real orden de 13 de Abril de 1892 no puede estimarse como de clasificación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se tenga el legado de D.ª Casilda Iturrizar como hecho a favor de la Obra pía instituída por el Sr. Isasi, y no como una Fundación independiente; y

2.º Que por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya se incoe inmediatamente el expediente de clasificación de dicha Obra pía de cultura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular be-

néfico-docente, denominada Escuelas de San Martín de Meirás, instituída en Meirás, Ayuntamiento de Sada (La Coruña), por D.ª Juana Agra Martínez, en cumplimiento de la Real orden de 6 de Diciembre de 1924, diversas veces reiterada, somete a la aprobación del Protectorado el pliego de condiciones por que se ha de regir la subasta pública de los bienes de dicha Obra pía mandados enajenar por la citada disposición;

Considerando que dicho pliego está bien redactado y que se ajusta a las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se apruebe y que se devuelva al Patronato uno de los ejemplares del mismo, debidamente diligenciado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Esteban Pérez Tafalla, por la cláusula novena del testamento otorgado a 2 de Marzo de 1894 ante el Notario de Puente la Reina D. Clemente Mauleón, instituyó en la villa de Muruzábal (Navarra) una Fundación denominada Escuela de párvulos y niñas, a cargo de las Hermanas de la Caridad, dotándola para su sostenimiento:

1.º Con el importe de 81 robos de trigo, que debe cobrarse en Agosto de cada año.

2.º Con el de treinta días de trabajo en el trujal, descontados los jornales de laboreo y leña.

3.º Con 20 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, importantes 40.000 reales nominales, al 5 por 100.

4.º Con 18 obligaciones de la Deuda municipal de Pamplona, ascendentes a 36.000 reales nominales, al 4,50 por 100.

5.º Con tres censos contra el Ayuntamiento de Los Arcos, de un rendimiento anual de 1.200 reales.

6.º Con los réditos y rentas en Obanos, valorados en 2.691,33 reales anuales; y

7.º Con 1.710 reales, también anuales, por la venta del vino.

Resultando que en el párrafo segundo de la indicada cláula se dice: «El Colegio, por de pronto, queda ya instalado en una casa propiedad del fundador, edificada dentro de los muros que encierran la casa principal, y separada de ésta por un jardín. La insinuada casa, que sirve hoy de Colegio, y la principal, después del fallecimiento del fundador y del de su hermana D.ª Dominica Pérez Tafalla, *serán propiedad del mencionado convento, a menos que el fundador o la persona que le sucediere no dispusieran oportunamente de dichos edificios, así como de los bienes que se detallan, en cuyo caso la presente cláusula quedaría sin efecto alguno...*»;

Resultando que por la cláusula 30 del testamento aludido instituye el Sr. Pérez Tafalla heredera universal de todos sus bienes, derechos y acciones a su hermana D.ª Dominica, quien dispondría de ellos con entera libertad;

Resultando que D.ª Dominica Pérez Tafalla otorgó testamento a 26 de Octubre de 1900 ante el Notario de Pamplona D. Polonio Escolá, disponiendo en la cláusula sexta del mismo un legado de 24 obligaciones de la Deuda municipal de Pamplona, de 500 pesetas, al 4 por 100, en favor del Colegio de enseñanza que fundó su hermano D. Esteban, añadiendo: «para que se les dé la misma inversión que al capital o fondos con que su citado hermano D. Esteban dotó a la Fundación, sin que esto perjudique a lo que el referido señor dejó para el mismo Colegio;

Resultando que por la cláusula 11 del referido testamento, la indicada D.ª Dominica legó también al Colegio su oratorio o altar, con los santos, cáliz, patena, vinajeras de cristal, un mantel y los ornamentos para decir misa;

Resultando que en 8 de Octubre de 1902 la antes dicha doña Dominica Pérez Tafalla otorgó un codicilo ante el mismo Notario, por el que legaba en pleno dominio a D.ª Rufina Sagües todos los bienes que se relacionaban en el mismo, *a excepción de los que ella o su hermano D. Esteban cedieran o transmitieran a otra persona o entidad;*

Resultando que por testamento otorgado en Muruzábal a 5 de Noviembre de 1927 ante el Notario D. Andrés Moreno Cuesta, D.ª Rufina Sagües nombró heredera universal de todos sus bienes, derechos y acciones a la que a su fallecimiento ostentara el cargo de Visitadora en España de la Comunidad de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, siendo deseo expreso de la testadora que el Asilo y Escuelas que a su cargo tiene en la actualidad dicha Comunidad subsistan como hasta aquí y a cargo precisamente de religiosas españolas;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra elevó a este Ministerio certificación del Registro de la Propiedad, por la que se acredita que el edificio donde se hallan instaladas las Escuelas está inscrito a nombre de D.ª Rufina Sagües, después de practicada información posesoria;

Resultando que remitió asimismo relación de los bienes y valores que posee dicha Obra pía, en la que aparece que el capital fundacional está constituído en la actualidad por 42 obligaciones de la Deuda municipal de Pamplona, de 500 pesetas nominales cada una, al 3,50 por 100 de renta anual, y por una inscripción intransferible de la Deuda del Estado de 10.000 pesetas, también nominales, en que fueron convertidos los billetes hipotecarios del Banco de Cuba, de igual valor nominal;

Resultando que por Real orden de 23 de Marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 2 de Abril, se autorizó a la Junta provincial de Beneficencia (que ejerce interinamente el patronazgo de la Fundación de que se viene haciendo mérito) para que judicialmente solicitara y obtuviese la anulación de la inscripción en el Registro de la Propiedad del inmueble de anterior mención; que prosiguiera las investigaciones encaminadas a hallar las causas que han motivado la disminución de las rentas fundacionales y que convirtiera las obligaciones municipales, que forman parte del capital de esta Obra pía, en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua a nombre de la misma;

Resultando que, en 1.º de Julio siguiente, la Junta provincial de Beneficencia remite a este Protectorado las diligencias practicadas en averiguación de las causas que han motivado la disminución de alguno de los bienes con que fué dotada la Fundación de que se trata, entre cuyos documentos se encuentran los siguientes:

1.º Escrito del Gobernador civil al Alcalde de Muruzábal ordenándole requiera a la Superiora de la Comunidad de monjas residentes en dicho pueblo para que, a la mayor brevedad, explique el por qué la referida Comunidad disfruta del beneficio de los bienes con que fué dotada la institución de D. Esteban Pérez Tafalla, detallando punto por punto, con la posible claridad y amplitud, los motivos por los cuales se halla en posesión de dichos bienes, acompañando documentos que lo acrediten; y

2.º Escrito de comparecencia de la Superiora del convento ante el Secretario del Ayuntamiento de Muruzábal, en el que se hace constar:

a) Que según manifestaciones hechas a la Superiora por una de las Hermanas, Sor Raimunda, que ha permanecido en el convento desde la fundación del Patronato (que tuvo lugar el año de 1892), no ha recibido nunca dicha Comunidad el importe de los 81 robos de trigo ni el beneficio de los treinta días de trabajos en el trujal, que formaban parte de la dotación fundacional, descontados los jornales de laboreo y leña.

b) Que al establecerse la Fundación se nombró por el causante la Junta de Patronato, la que administró los bienes sin que la Comunidad interviniera en nada.

c) Que la asignación que señaló el fundador a cada una de las Hermanas consistía en 1,25 pesetas diarias, cantidad que les entregaba la Junta de patronos por trimestres; que con

esta asignación continuaron viviendo hasta que, fallecido el Sr. Pérez Tafalla, nombrando heredera de todos sus bienes a su hermana D.ª Dominica; ésta, en su codicilo de 1902, dejó heredera absoluta, o sea en pleno dominio de los mismos, a la entonces Superiora Sor Ruflna Sagües; por lo cual, la Junta de patronos cesó en la administración de los bienes legados por dicha señora a la repetida Sor Ruflna, la cual, como dueña de ellos los vino disfrutando y administrando, legándolos a su fallecimiento a la Comunidad de San Vicente de Paúl.

d) Respecto a los censos contra el Ayuntamiento de Los Arcos, que aparecen luídos por la cantidad de 5 000 pesetas a Sor Ruflna Sagües, nada puede manifestar, aunque supone que siendo ella la dueña absoluta de los mismos, en virtud del codicilo antes indicado, es posible que el Ayuntamiento de Los Arcos la propusiera la redención, lo que debió ser aceptado por ésta, siendo autorizada la enajenación por un Notario.

e) En cuanto a los réditos y rentas de Obanos, que fueron vendidos por el Sr. Dendiararena en 1893, nada sabe, y que los que posee en la actualidad en Muruzábal la Comunidad son pertenecientes a los legados hechos por D.ª Dominica a Sor Ruflna Sagües.

f) Que la Comunidad no ha percibido nunca los 1.710 reales de la venta del vino.

g) En cuanto al uso perpetuo y gratuito del edificio Escuela propiedad de la Comunidad, que lo vienen poseyendo y disfrutando desde su fundación sin interrupción alguna.

Considerando que no puede admitirse en manera alguna el criterio sustentado por la Reverenda Madre Superiora de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl de que la única dueña de los bienes de esta Obra pía es la Visitadora en España de dicha Comunidad (quien los recibió por testamento otorgado por Sor Ruflna Sagües), ya que la mencionada fallecida señora no podía disponer de bienes que no la pertenecían, pues aunque en el codicilo de D.ª Dominica Pérez Tafalla, hermana del instituidor, se legaban a la tantas veces repetida religiosa todos los bienes relacionados en el mismo, se hacía *con excepción de los que ella o su hermano D. Esteban cedieran o transmilieran a otra persona o entidad;*

Considerando que los bienes que se detallan en la comparecencia de que se ha hecho mérito, fueron los que D. Esteban Pérez Tafalla dejó a la Fundación que por la cláusula novena de su testamento de 2 de Marzo de 1894 creó en Muruzábal (Navarra) a favor de los niños mayores de siete años y párvulos de ambos sexos; donación que quedó confirmada por su heredera y hermana D.ª Dominica en su testamento de 26 de Octubre de 1900, ya que dicha señora no sólo respetó las benéficas intenciones de su hermano, sino que acrecentó el capital fundacional con 24 obligaciones de la Deuda municipal de Pamplona, aparte de varios objetos sagrados;

Considerando que la redención de los tres censos que contra el Ayuntamiento de Los Arcos poseía la Fundación, no podía ni debía ser llevada a cabo por Sor Ruflna Sagües, puesto que eran bienes que no la pertenecían, pues formaban parte de la dotación que el Sr. Pérez Tafalla asignó a la Obra pía de que se trata; donación que quedó confirmada en el testamento y codicilo de su heredera y hermana D.ª Dominica; por lo que la Congregación de Hermanas de San Vicente de Paúl entregará a la Fundación el importe de dicha redención, o sea las 5.000 pesetas indicadas, que engrosarán el capital de la misma;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia, actual patrono de la Fundación, debe realizar todas las gestiones necesarias para llegar a conocimiento de las vicisitudes por que hayan pasado los 81 robos de trigo y los treinta días de trabajos en el trujal y procurar, por todos los medios legales, una vez que se llegue al conocimiento del destino de dichos bienes, que se unan al capital de esta Manda;

Considerando, en cuanto a los réditos y rentas de Obanos, que debe hacerse una investigación a fin de ver las razones que motivaron su venta por el Sr. Dendiararena, como asimismo sobre los que posee en la actualidad la Comunidad de religiosas procedentes del legado de D.ª Dominica Pérez Tafalla, a favor de Sor Ruflna Sagües;

Considerando que asimismo deben hacerse las gestiones necesarias para averiguar quién recibió y recibe en la actualidad los 1.710 reales de la venta del vino, interesando del perceptor, caso de que se halle, reintegre a la Obra pía lo que ha recibido indebidamente, a tenor del art. 1.895 del Código civil;

Considerando que el Sr. Pérez Tafalla dispuso que el Colegio que instituía quedara instalado en una casa de su propiedad, la cual, así como la principal, dentro de la que estaba aquella enclavada, serían propiedad del *mencionado convento* una vez fallecido el testador y su hermana D.ª Dominica, a menos que ambos no dispusieran otra cosa, lo que no ocurrió, puesto que el fundador no otorgó disposición alguna posterior y su hermana manifestó expresamente en su testamento que deseaba respetar la voluntad de su hermano, y si bien es cierto que dejó heredera a Sor Ruflna Sagües de ciertos bienes, en virtud del codicilo, eliminaba todos aquellos que por ella o por su hermano habían sido legados a persona o entidad determinada, entre los que se encuentra el edificio donde se instaló el Colegio;

Considerando que, por lo expuesto anteriormente, dicho edificio pertenece a la Comunidad de Hermanas de San Vicente de Paúl, y no a su Superiora como particular, no teniendo dicha Comunidad la libre y absoluta facultad de disponer de él a su antojo, sino quedando afecto al cumplimiento del fin fundacional instituído y claramente determinado y especificado en su testamento por el causante;

Considerando que este extremo es de tal claridad que no parecen necesarias mayores alegaciones, suponiéndose el Protectorado que se trata de una omisión o error por parte de la interesada al solicitar la inscripción, a su nombre, en el Registro de la Propiedad, aunque es extraño y lamentable que por los patronos de la Fundación no se tuviese conocimiento, a su debido tiempo, del expediente de información posesoria que tramitó para conseguir aquella inscripción, y que no se opusieran a ella, como era su deber;

Considerando, por tanto, que ha de procederse a la anulación de dicha inscripción en el Registro de la Propiedad hecha a favor de la Reverenda Madre Superiora de la Comunidad de referencia, Sor Ruflna Sagües, del edificio fundacional, procediéndose a inscribirlo a nombre de la Comunidad;

Considerando que para todas estas actuaciones debe autorizarse a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, a fin de que, una vez agotada la vía amistosa, proceda, sin dilación alguna, a seguir sus gestiones ante los Tribunales de Justicia o autoridad competente;

Considerando que, en cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, deberán convertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, cuantos bienes no sean imprescindibles para el fin benéfico de la misma, por lo que el Patronato procederá, a la mayor urgencia, a convertir las obligaciones municipales que posee esta Manda, como las 5.000 pesetas que reciba de la Comunidad de religiosas, en una inscripción de la indicada Deuda, en la forma ordenada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se reclame a la Comunidad de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, establecida en Muruzábal (Navarra), se sirva reintegrar a la Fundación particular benéfico-docente allí instituída por D. Esteban Pérez Tafalla, la suma de 5.000 pesetas en que fueron enajenados los tres censos que la Escuela de párvulos y niñas poseía contra el Ayuntamiento de Los Arcos.

2.º Que se incoen los expedientes de investigación necesarios para llegar a conocimiento de las vicisitudes por que hayan pasado los 81 robos de trigo y los treinta días de trabajos en el trujal; para ver las razones que han motivado la venta por parte de D. Miguel Dendiararena de los réditos y rentas de

Obanos; para tener noticia de las bienes que en la actualidad posee aquella Comunidad de religiosas y puedan pertenecer a esta Obra pía de cultura, y para averiguar quién recibió y recibe hoy los 1.710 reales de la venta del vino.

3.° Que una vez que se llegue a conocimiento del destino de los 81 robos de trigo y los treinta días de trabajos en el trujal, se unan al capital de esta Manda.

4.° Que averiguado que sea el poseedor de los 1.710 reales de la venta del vino, se le interese su reintegro a la Fundación, a tenor de lo prevenido en el art. 1 895 del Código civil.

5.° Que por los trámites legales se proceda a la anulación de la inscripción hecha en el Registro de la Propiedad del edificio Escuela a favor de la Superiora del Convento, procediéndose acto seguido a inscribirlo a nombre de la Comunidad.

6.° Que las obligaciones municipales que forman parte del capital actual de esta Obra pía, como las 5.000 pesetas que reciba de la Comunidad de religiosas, se inviertan, a la mayor brevedad, en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación; y

7.° Que todas estas gestiones las lleve a cabo la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, patrono interino de la Fundación, a la que se autoriza para, una vez agotada la vía amistosa, proceder sin dilación alguna a seguir estas gestiones ante los Tribunales de Justicia o autoridad competente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia que dirige D. Tomás García Ares, Preceptor que fué de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Valdespino de Somoza, Ayuntamiento de Santiagomillas, de esa provincia, por D. Tomás Ares y Ares, en súplica de que se declare nulo el expediente que le instruyó la Junta de la digna presidencia de V. S. y en virtud del que fué destituído de su cargo;

Considerando que ese asunto quedó definitivamente resuelto por la Real orden de 27 de Junio de 1927, contra la que el interesado interpuso recurso contencioso administrativo, en el que recayó sentencia, por la que el Tribunal Supremo se declaraba incompetente para conocer de la demanda, quedando, en consecuencia, firme la resolución reclamada;

Considerando que el solicitante ha agotado todos los recursos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Tomás García Ares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1929. *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LEÓN.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en 13 de Abril último y por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de Huesca, tuvieron entrada en este Ministerio las cuentas correspondientes a los años 1925, 1926 y 1927 de la Fundación denominada Nuestra Señora de Guayente, instituída en Sahún, de dicha provincia;

Resultando que en 25 del mismo mes y año y por el indicado conducto, fueron enviadas las cuentas de 1928;

Resultando que del estudio del expediente obrante en este Protectorado se desprende que dicha Fundación fué creada en el siglo XIII por D. Fernando Azcón, Señor de la Baronía de Castañer, dotándola de varias fincas, con cuyas rentas podría muy bien costearse dos Escuelas, una para niños y otra para niñas;

Resultando que, entre otros documentos, se encuentra una Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, fecha 8 de Abril de 1879, por la que se confiaba el patronazgo de la Obra pía a la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que no aparece que esta institución haya sido clasificada;

Considerando que mientras no sea así, no pueden censurarse ninguna de sus cuentas, según lo prevenido en la Real orden de 29 de Enero de 1916;

Considerando que por la Junta provincial de Beneficencia, actual patrono de esta Obra pía, se debe incoar, a la mayor brevedad posible, el expediente de clasificación, al cual se unirán los documentos exigidos por el art. 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que es necesario conocer en este Protectorado la gestión de la indicada Junta desde el momento en que se hizo cargo del Patronato de la institución,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se deje en suspenso la censura de las cuentas correspondientes a los años de 1925 a 1928, ambos inclusive, de la Fundación denominada Nuestra Señora de Guayente, instituída en Sahún (Huesca) por D. Fernando Azcón, Señor de la Baronía de Castañer.

2.° Que la Junta provincial de Beneficencia incoe, a la mayor brevedad, el expediente de clasificación de esta Obra pía, al cual se unirán los documentos exigidos por el art. 42 de la instrucción del Ramo; y

3.° Que por la misma Junta se envíe a este Ministerio informe minucioso de las actuaciones que haya realizado desde que se hizo cargo del patronazgo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE HUESCA.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Sueca (Valencia), por D. Gordiano Ribera Márquez, denominada Obra pía de enseñanza gratuita,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 4 de Octubre de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 10.)

BECAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (*Gaceta de Madrid* del 6 de Octubre y BOLETÍN OFICIAL del 10) distribuyó entre los diversos Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio el crédito que por primera vez se arbitrara entonces para becas a los alumnos oficiales, faltos de recursos económicos, pero de sobresaliente aplicación e inmejorable conducta, que merecieran en sus estudios el apoyo del Estado.

Fué tan previsora aquella disposición, que no sólo reglamentó prolijamente las condiciones que habían de reunirse para aspirar a estas becas, cuantía y duración de las mismas, sino que las repartió de la siguiente manera: 50 para los alumnos de las Escuelas nacionales de primera enseñanza que hu-

bieran de continuar sus estudios en un Centro oficial dependiente del Ministerio; 27 para los de los Centros de segunda enseñanza y enseñanzas especiales; cinco para los de las Escuelas de Veterinaria; seis para los alumnos de las enseñanzas superiores de Bellas Artes y 12 para los universitarios.

Todavía hizo más dicha Real orden en sus vehementes deseos de acierto, huyendo del favor oficial, a saber: desprenderse el Ministerio de la facultad de nombrar los becarios, la que atribuía a los propios alumnos, no sólo por el conocimiento exacto que todos y cada uno de los que conviven en las aulas tienen de las condiciones de sus compañeros, sino porque por su edad, abierta a los más puros y nobles sentimientos del alma, se alejaba así toda idea de favoritismo o injusticia.

De esta manera han venido concediéndose las becas, y tan simpática y provechosa pareció la iniciativa al Gobierno actual, que no sólo conservó la consignación del presupuesto de 1922, sino que la ha elevado a 170.000 pesetas (capítalo III, artículo 4.º, concepto 1.º), hasta el punto de que actualmente pueden sostenerse 115 becas, a más de la partida tradicionalmente dedicada al mismo objeto, que administran las Universidades del Reino y a que se refieren las instrucciones de 15 de Agosto de 1877.

Ha sucedido, sin embargo, que en ningún curso se aprovechó íntegra la suma consignada, a pesar del requerimiento dirigido a los Claustros desde las columnas de los periódicos oficiales; pero como no era bien dejar sin aplicación práctica la suma destinada a tan noble fin y con que se llena una triple misión docente, patriótica y social, el Ministerio (donde se reciben las solicitudes por docenas) atendió las de los que estimaba más merecedores de protección, cuidando de hacer constar siempre que tales concesiones eran interinas, valederas únicamente por lo que restase del curso académico, hasta que los alumnos ejercitaran su derecho de elegir al colega becario.

Pues bien; ha llegado el caso previsto en la Real orden de 21 de Enero último *(Gaceta* del 8 de Febrero y Boletín Oficial del 11). Inaugurado anteayer el nuevo año escolar, debe recordarse la distribución general de estas becas entre los distintos Centros de enseñanza dependientes del Ministerio; adscribir a cada uno de ellos el número de las que, para el curso académico de 1929-30, pueden conservar o proveer con sujeción estricta a las reglas de la citada Real orden de 30 de Septiembre de 1922, habiendo cesado ya, como se determinaba allí, todos los becarios no designados por el procedimiento de elección de sus compañeros, cualesquiera que fuesen las fechas y motivos de sus nombramientos, sin perjuicio de poder ser elegidos ahora (si hay vacante en el Centro de que se trate) y entrar nuevamente en el disfrute de la gracia.

Importa, además, corregir algunas deficiencias que la práctica hizo notar, procurando en todo momento el mejor servicio y tendiendo a que los desembolsos del contribuyente redunden en pro de aquellos escolares de los que quepa esperar, con verdadero fundamento, que, andando el tiempo, den a su Patria días de honor y gloria, ya que la beca debe mirarse, más que como ayuda para el necesitado, como estímulo y premio de los alumnos sobresalientes.

Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las 115 becas para que existe consignación en el vigente Presupuesto general de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queden distribuídas en la precisa forma que determinó la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 sin más variación que asignar ahora dos becas a cada uno de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de San Isidro, Cardenal Cisneros, Barcelona y Valencia; una a cada uno de los de Sevilla, Valladolid y Bilbao, y otra a cada una de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Madrid y Barcelona.

2.º Que las condiciones para aspirar a estas becas, el procedimiento de forma de elección en cada caso, la duración del auxilio y su cuantía mensual, sean las determinadas en las reglas 7.ª, 8.ª, 9.ª, 15 y 17 de la Real orden tantas veces citada de 30 de Septiembre de 1922, que se dan aquí por literalmente reproducidas.

3.º Que se reitere la declaración de que al finalizar el curso académico anterior cesaron todos los becarios no elegidos o designados en la forma determinada, cualesquiera que fuesen las causas y fechas de sus nombramientos, sin perjuicio de poder entrar ahora nuevamente en el percibo de haberes, si vienen nombrados de la manera establecida.

4.º Que los becarios, aunque cambien de Centro por el desarrollo natural de sus estudios, conserven siempre la denominación de su origen, ya que al pasar de un Establecimiento a otro, ni originan vacante ni producen mayor gasto de la consignación presupuesta; de tal modo, por ejemplo, que al que curse Facultad, pero disfrute la beca desde el Instituto nacional de segunda enseñanza, o la señorita que siga estudios en una Normal de Maestras, pero provenga su auxilio de las Escuelas nacionales de enseñanza primaria se les considere como becarios de los Institutos y de las Escuelas nacionales, respectivamente, Centros que no podrán elegir nuevo beneficiario hasta que el designado por ellos y transferido luego y otro Establecimiento, termine sus estudios o cese en el disfrute de la gracia.

5.º Que la calificación de suspenso en cualquier asignatura determine imprescindiblemente la pérdida de la beca.

6.º Que si el alumno no se presenta a examen en los ordinarios de Junio deje de percibir la mensualidad, como no sea por motivo de salud debidamente justificado (con informe favorable del Claustro), y apruebe en Septiembre todas las asignaturas que compongan su curso.

7.º Que no se conceda auxilio de esta índole para estudiar el Doctorado, mientras haya quien lo solicite y merezca para otras enseñanzas.

8.º Que antes del 20 del corriente mes de Octubre remitan los Claustros a este Ministerio y su Sección de Fundaciones benéfico-docentes, relación personal de los alumnos que fueron elegidos becarios y merezcan seguir con el auxilio, bien continúen siendo alumnos de los mismos Centros donde fueron elegidos, bien pasaran a otros para la prosecución de sus estudios, en cuyo caso serán estos últimos Centros los que, expresando la procedencia del beneficiario, propongan su continuidad o su cese, con inserción literal de la hoja académica de aquél.

9.º Que las becas vacantes para que no se elija titular sean cubiertas, aunque interinamente, por este Ministerio, previa justificación de los tres requisitos de la regla 3.ª de la repetida Real orden de 30 de Septiembre de 1922.

10. Que no se admita como becarios de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte sino a aquellos alumnos o alumnas que de antemano hayan sido aprobados por el Claustro en los exámenes que preceptúa el art. 36 del reglamento de 21 de Abril de 1922.

11. Que se reitere expresamente la regla vigésima de la mencionada Real orden de 30 de Septiembre de 1922, según la cual, la primera nómina con que se acredite haberes a un becario se justificará con una copia de la Real orden confirmando la adjudicación de la beca y con un certificado extendido por el Secretario, con el visto bueno del Jefe del Centro, en el que conste que se dió posesión al becario, la fecha en que se matriculó como alumno oficial y si observa inmejorable conducta y gran aplicación; y

12. Que los alumnos que por el plan general de enseñanza a que se hallen sujetos no sufran examen en cualquier asignatura o grupo de ellas, necesiten para continuar en el percibo de haberes una certificación de los respectivos Catedráticos, con el visto bueno del Director del Establecimiento, haciendo constar que por su conducta y aprovechamiento es merecedor de seguir disfrutando el beneficio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA, ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

Excmo. Sr.: Concedida por Real orden de 20 de Agosto anterior (*Gaceta* del 27), a propuesta de la Legación de Bolivia en Madrid (comunicada a este Ministerio en 3 del mismo mes por esa Secretaría general del digno cargo de V. E.) la beca que asignó a la indicada República el Real decreto de 21 de Enero de 1921, a favor del súbdito boliviano D. Jenaro Sánchez, para cursar estudios de Pintura en España, beca que venía disfrutando el alumno de la misma nacionalidad D. Cecilio Guzmán de Rojas;

Resultando que la aludida beca fué prorrogada por un año, a partir del 1.º de Octubre de 1928, mediante Real orden de la misma fecha, a fin de que el Sr. Guzmán de Rojas pudiese obtener el título de Profesor de Dibujo;

Resultando que dicha prórroga fué concedida con beneplácito de la Legación boliviana, según nota comunicada a este Ministerio por esa Secretaría general;

Considerando que la validez de dicho beneficio dura, por tanto, hasta el día 30 del corriente mes de Septiembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el derecho al percibo de la beca por el nuevo alumno boliviano D. Jenaro Sánchez arrancará del día 1.º de Octubre próximo, una vez que el interesado demuestre su condición de alumno oficial en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, quedando, además, sujeto a todas las prevenciones de la concesión originaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Legación de Bolivia, en esta Corte, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Vicente Aguilar Ibáñez, Maestro en situación de de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Aguilar Ibáñez le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 3 de Septiembre de 1927, inserta en el BOLETÍN del 16 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Vicente Aguilar Ibáñez el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Concepción Quintana, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Quintana le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 7 de Octubre de 1927, cesando en su Escuela el 14 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María Concepción Quintana el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Manuel Llanes Mariscal, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Llanes Mariscal le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 27 de Octubre de 1927, cesando en su Escuela el 31 de dicho mes;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Manuel Llanes Mariscal el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Corullón (León), D. Ricardo Juárez de Paz;

Resultando que este Maestro no justificó debidamente la inversión de una partida de material de enseñanza durante el tiempo que regentó interinamente la Escuela de Sarracín de Aliste (Zamora);

Considerando que el interesado debe reparar el perjuicio causado, sin perjuicio de ser objeto de algún correctivo que tenga fuerza de ejemplaridad para sus compañeros,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de amonestación pública, obligándole a reintegrar a la citada Escuela el importe del material presupuesto y no adquirido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela nacional de Bertoa, en Carballo (La Coruña), D. Francisco Veira Varela;

Resultando que varios vecinos denuncian a este Maestro, manifestando que tolera se den bailes en el salón de su Escuela, y en otra denuncia posterior, que carece de la cultura nece-

saria para el desempeño de su cargo y de educación y trato social, frecuentando las tabernas y desmoralizando a los niños con sus dichos y hechos, etc.;

Resultando que de las diligencias verificadas aparece que no tienen fundamento ninguno estos cargos, pues si bien algunos vecinos se han ratificado en cuanto denunciaron, una abrumadora mayoría se pronuncia en favor del Maestro, manifestando no ser ciertos los hechos denunciados;

Resultando que la Junta local manifiesta que el pueblo se halla dividido en dos sectores: uno que persigue al Maestro, y otro que le favorece, por entender que tanto su conducta profesional como la privada nada deja de desear;

Resultando que el estado de la enseñanza en esta Escuela es satisfactorio, no obstante regentarla un Maestro que sólo posee *certificado de aptitud*, lo que demuestra el celo con que desempeña su cargo;

Resultando que ninguna nota desfavorable consta en la hoja de servicios del interesado y, por el contrario, aparecen en ella varias comunicaciones de diferentes Juntas locales alabando su celo y felicitándole por los buenos resultados obtenidos en la enseñanza;

Resultando que tanto la Inspección como la Delegación gubernativa no encuentran motivo para exigir a este Maestro responsabilidad alguna;

Considerando que de todo lo actuado en este expediente se deduce que una parte del vecindario, por rencillas personales con el Sr. Veira y, más aun con su familia, trata de perjudicarle, falseando los hechos o dando importancia a nimiedades que no tienen ninguna,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Gonzalo Castañón y Juan, Maestro de San Martín de Torroso (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Encarnación López Alvarez, Maestra de Perales del Puerto (Cáceres), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de sesenta y cinco años de edad, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Concepción Santías y Prego de Oliver, Maestra de Puebla de Trives (Orense), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Mera Solano, Maestro de Torrente (Valencia), núm. 392 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Adolfo Monteu Martín, Maestro de Casas Altas (Valencia), núm. 6.236 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y más de veinte de servicios antes de 1.º de Julio de 1927, según la tercera disposición transitoria, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Gromaz y Giralda, Maestra de Ampudia (Palencia), núm. 1.641 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios

abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la referida Escuela al Profesor de término D. Julio García Gutiérrez, en primer lugar de la terna, con la gratificación anual de 500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.° de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.° de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 560 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.° de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.° de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

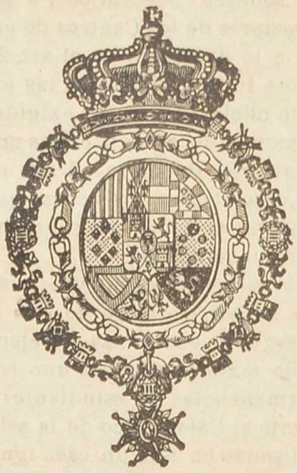
También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 22 de Octubre de 1929 — Núm. 85



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Libros de texto.—Real orden sobre los aprobados.—Página 513.
Idem íd.—Declarando oficial la obra Aritmética y Algebra, *de los Sres. Adalid y Calderón.—Página 514.*
Idem íd.—Declarando desierto el concurso del de Geometría y Trigonometría.—*Página 515.*
Idem íd.—Fijando el precio de venta del de Lógica.—*Página 515.*
Catálogo monumental de Segovia.—Adiciones al mismo por los señores Marqués de Lozoya y Cabello Lapiedra.—Página 515.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. *—Oposiciones.—Página 515*
Anuncio de las mismas.—Página 515.

ALUMNOS.—*Simultaneidad de cursos.—Página 516.*
Interno.—Renuncia.—Página 516.

ASUNTOS GENERALES. *—Declarando nula la elección de Representante de la Universidad de Valladolid en la Asamblea Nacional.—Página 516.*
Dimisiones de los Decanos de las Facultades de Medicina y Farmacia de Barcelona.—Página 517.

Sección de Patronatos universitarios.

Aprobando la cuenta de la Fundación Colegios universitarios de Salamanca.—Página 517.
De Valladolid.—Autorizando la creación de siete becas.—Página 517.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Rehabilitación de nombramiento.—Página 517.*
Licencias.—Página 517.
Concurso.—Página 518.
Idem desierto.—Página 518.
Anuncio de plaza vacante.—Página 518.

AUXILIARES. *—Ascenso.—Página 518.*
Nombramiento interino.—Página 518.

ASUNTOS GENERALES. *— Gratificaciones a los Sres. Ruiz y Gómez.—Página 518.*
Aprobando las bases del concurso para la construcción de un edificio en Zaragoza.—Página 519.

INSTITUTOS LOCALES. *— Renuncia y nombramientos de Comisarios regios.—Página 520.*
Renuncia de Secretario.—Página 521.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Licencia a Profesor.—Página 521.*

ESCUELA DE MATRONAS.—*Madrid.—Aprobando proyecto de obras.—Página 521.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Jubilaciones.—Página 522.*
Concursos.—Página 522.

AUXILIARES. *— Nombramiento. —Página 523.*
Renuncia.—Página 523.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN. *— Arreglo escolar. — Expediente de modificación.—Página 523.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisición definitiva de fotografías.—Página 524.*
Subsanando error en la Real orden de 23 de Agosto próximo pasado.—Página 524.

MUTUALIDADES.—*Concesión de medallas de plata y de bronce.—Página 524.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Nombramiento interino de Profesora.—Página 524.*
Concurso.—Página 524.
Anuncio del mismo.—Página 524.

Sección de Construcciones escolares.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 525.
Subasta.—Página 526.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 526.
Idem: peliciones denegadas.—Página 527.
Desestimando instancia del Presidente del Ayuntamiento de Carballino.—Página 528

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 528.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Premio hispanoamericano.—Concurso desierto y anunciando nuevo concurso.—Página 528*

Ministerio.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Real orden de 29 de Septiembre de 1928, dictada en ejecución y cumplimiento de lo preceptuado por el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, hizo relación pública y detallada de los libros de texto oficiales que en aquella fecha habían sido aprobados para el servicio de los alumnos de segunda enseñanza.

Desde entonces, y en general, los Catedráticos y Profesores de estos Centros docentes han procurado cumplir los preceptos de aquel Real decreto, difundiendo y recomendando el texto oficial a sus alumnos, siendo prueba evidente de ello que ya fué necesario hacer nuevas publicaciones de varios textos ofi-

ciales, por haberse agotado, no obstante ser copiosas, las primeras ediciones publicadas.

Mas hay algunas censurables excepciones de aquella conducta general que deben corregirse severamente, porque es deber ineludible en todos cumplir lo que está mandado por las leyes y por los reglamentos.

Para lograrlo así,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se notifique públicamente, por medio de la *Gaceta de Madrid*, a todos los Directores, Catedráticos, Profesores y alumnos de los Institutos nacionales y locales de segunda enseñanza que han sido ya aprobadas como libros de texto oficial las siguientes obras:

BACHILLERATO ELEMENTAL

Elementos de Aritmética, por D. Manuel Xiberta Roquetas. Editor: Imprenta Clásica Española, plaza de la Iglesia de Chamberí, Madrid.

Elementos de Geometría, por D. Manuel Xiberta Roquetas. Editor: Voluntad, calle de Alcalá, núm. 28, Madrid.

Nociones de Física y Química, por D. Julio Monzón.—Editor: Sucesores de Rivadeneyra, paseo de San Vicente, 20, Madrid.

Religión (primero y segundo cursos), por D. Sebastián Pueyo. Editor: Joaquín Horta, Cortes, 719, Barcelona.

Terminología Científica, Industrial y Artística, por D. Agustín Serrano de Haro.—Editor: Espasa-Calpe, Ríos Rosas, núm. 24, Madrid.

Historia universal, por D. Cristóbal Pellejero.—Editor: Voluntad, calle de Alcalá, 28, Madrid.

Historia natural, por D. Luis Alabart.—Editor: Sucesores de Rivadeneyra, paseo de San Vicente, núm. 20, Madrid.

Historia de América, por D. Antonio Jaén Morente.—Editor: Imprenta Clásica Española, plaza de la Iglesia de Chamberí, Madrid.

Geografía de América, por D. Antonio Jaén Morente.—Editor: Espasa-Calpe, Ríos Rosas, 24, Madrid.

BACHILLERATO UNIVERSITARIO

Año común.

Historia de la Civilización española, por D. Juan F. Yela.—Editor: Voluntad, calle de Alcalá, 28, Madrid.

Lengua Latina, por D. Eustaquio Echauri.—Editor: Joaquín Horta, Cortes, núm. 719, Barcelona.

Nociones de Algebra y Trigonometría, por D. José Jiménez Osuna.—Editor: Espasa-Calpe, Ríos-Rosas, 24, Madrid.

BACHILLERATO UNIVERSITARIO

Letras.

Lengua Latina (segundo curso), por D. Eustaquio Echauri.—Editor: Joaquín Horta, Cortes, 719, Barcelona.

Literatura Latina, por D. Eustaquio Echauri.—Editor: Joaquín Horta, Cortes, 719, Barcelona.

Psicología, por el Revdo. P. Fernando María Palmer.—Editor: Joaquín Horta, Cortes, 719, Barcelona.

Lógica, por D. Emilio González.—Editor: Imprenta Clásica Española, plaza de la Iglesia de Chamberí, Madrid.

Etica, por D. Feliciano González Ruiz.—Editor: Voluntad, calle de Alcalá. 28, Madrid.

BACHILLERATO UNIVERSITARIO

Ciencias.

Química, por D. Ricardo Montesqui.—Editor: Imprenta Clásica Española, plaza de la Iglesia de Chamberí, Madrid.

Alemán (primer curso), por los Sres. Pino y Manzanares.—Editor: Voluntad, calle de Alcalá, 28, Madrid.

Alemán (segundo curso), por los Sres. Pino y Manzanares.—Editor: Espasa-Calpe, Ríos Rosas, 24, Madrid.

Física, por D. Arturo Pérez Martín y D. Julio Monzón.—Editor: Voluntad, calle de Alcalá, 28, Madrid.

Aritmética y Algebra, por D. Luis Adalid y D. Manuel Calderón.—Editor: Joaquín Horta, Cortes, 719, Barcelona.

2.° Que se recuerde a dichos señores Catedráticos, a los padres de los alumnos y a los Directores de los Centros de enseñanza privada que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, únicamente las expresadas obras, declaradas de texto oficial, deben ser exigidas a los alumnos para el estudio y examen de las respectivas materias, y que los Catedráticos encargados de su enseñanza no podrán señalar ni recomendar en caso alguno otras obras que las declaradas de texto oficialmente, ni tampoco ninguna otra como complementaria de las antes mencionadas.

3.° Que la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria adopte las resoluciones necesarias a fin de que se remitan a todos los Institutos de segunda enseñanza los ejemplares de cada uno de los libros de texto aprobados, uno con destino a la Biblioteca de las Permanencias de estudiantes y otro para ser entregado oficialmente al Catedrático de la asignatura, a fin de que no pueda alegarse en ningún caso ignorancia sobre la existencia de los libros de texto aprobados y de su contenido.

4.° Que en los cuadros para los anuncios oficiales de cada uno de los Institutos de segunda enseñanza figure en lugar bien visible una relación detallada de los libros de texto aprobados oficialmente y del precio que les está marcado.

5.° Que los padres de los alumnos y Directores de Colegios podrán acudir en queja o reclamación, tanto a los Directores de los Institutos respectivos como al Gobernador civil de cada provincia, quienes tramitarán y elevarán a este Ministerio, con su informe, las quejas recibidas.

6.° Las autoridades mencionadas deberán en todo caso, y sin necesidad de reclamación particular, informar a este Ministerio de las faltas que conozcan relacionadas con la presente disposición.

7.° Que en el caso improbable de que algún Catedrático o Profesor de los centros de enseñanza contraviniera lo dispuesto en los números anteriores, aparte de las sanciones reglamentarias en que pudiera incurrir, será excluído de toda clase de Tribunales de exámenes, cualquiera que sea la convocatoria de los mismos, durante el curso en que se cometiera la infracción.

8.° Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, las contravenciones a que el mismo se refiere podrán ser estimadas, según las circunstancias especiales de cada caso, como faltas graves, a los efectos de la desobediencia definida en el artículo 8.° del reglamento de Institutos de 29 de Septiembre de 1901.

De Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8)

Ilmo. Sr.: Vista el acta redactada por la Comisión calificadora de los libros de Aritmética y Algebra presentados al concurso de los textos oficiales para el Bachillerato universitario, sección de Ciencias, primer año;

Resultando que la propuesta contenida en aquel acta otorga por unanimidad la preferencia al libro que lleva por lema *Docendo dicitur*, con lo cual se pone término, por cuanto se refiere a aquellos libros, al concurso convocado por la Real orden de 26 de Agosto de 1928, servicio para el cual se consignó un crédito en el presupuesto de este Departamento, destinado al pago de premios a los autores cuyas obras sean escogidas por las Comisiones calificadoras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que, de conformidad con la propuesta formulada por la citada Comisión calificadora, se conceda el premio de esta sección de aquel concurso a la obra de Aritmética y Algebra, señalada con el lema *Docendo dicitur*, de la cual son autores don

Luis Adalid Costa, Catedrático del Instituto de Cádiz y D. Manuel Calderón Giménez, Catedrático del Instituto de Granada.

2.° Que la expresada obra sea declarada como texto oficial para la enseñanza en los Institutos nacionales.

3.° Que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y en la Real orden de 10 de Julio próximo pasado, este premio sea fijado en la suma de 12.500 pesetas, que deberán ser satisfechas a los interesados por conducto del Habilitado de este Ministerio y por medio de un libramiento de fondos que deberá ser expedido, en firme, por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento, previa presentación y aprobación de las correspondientes nóminas, con aplicación al capítulo 8.°, artículo único, concepto 4.° del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo V. I. advertir al señor Ordenador de pagos y al señor Habilitado, que, con arreglo a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en su Real orden de 8 de Abril último, estos premios se hallan exceptuados del pago del impuesto de Utilidades. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta redactada por la Comisión calificadora de los libros de Geometría y Trigonometría, presentados al concurso de los textos oficiales, sección del Bachillerato universitario, Ciencias (segundo año), y de conformidad con el dictamen por la misma emitido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no ha lugar al otorgamiento del premio, declarando, por lo tanto, desierto en esta sección aquel concurso, que fué convocado por la Real orden de 26 de Agosto de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación practicada por la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria para fijar el precio de venta del libro de texto de Lógica, del Bachillerato universitario, sección de Letras, impreso por la Casa editorial Imprenta Clásica Española, de esta Corte;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 16 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe aquella liquidación y se acuerde lo siguiente:

1.° Que se fije el precio unitario de coste de cada ejemplar de dicha obra en 2,45 pesetas.

2.° Que el precio de venta se marque en tres pesetas por cada ejemplar en todas las provincias de España.

3.° Que la diferencia de 55 céntimos que existe entre el precio de coste y el de venta de cada ejemplar, constituya el recargo legal establecido en beneficio del Estado, y que con arreglo a estas cifras se hagan en su día las liquidaciones prevenidas por el contrato con la Casa concesionaria Imprenta Clásica Española.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el señor Gobernador civil de la provincia de Segovia, para que sea completado y adicionado con los últimos descubrimientos e investigaciones artísticas el Catálogo monumental de aquella provincia, cuyo original se conserva en este Departamento y que podría ser revisado y preparado para su publicación por el Doctor D. Juan Contreras, Marqués de Lozoya y Catedrático de la Universidad de Valencia, que acepta el encargo a título gratuito, como lo acepta también para una colaboración gratuita en cuanto a su trabajo personal y en la selección y acopio de las fotografías, D. Javier Cabello, Arquitecto Delegado provincial de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acepte la propuesta hecha por el señor Gobernador civil de Segovia, y que se autorice a esa Dirección general para adoptar las resoluciones que sean necesarias al fin propuesto, así como que se den las gracias al ilustrísimo señor Marqués de Lozoya y a su colaborador D. Javier Cabello.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 28 de Septiembre próximo pasado, inserta en la *Gaceta* de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que la Cátedra de Química técnica, vacante en la sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, se anuncie, para su provisión, al turno de oposición libre, debiendo los aspirantes, para ser admitidos a la práctica de los ejercicios, cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el anuncio correspondiente.

2.° Que en debido cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las secciones de Químicas de las Facultades de Ciencias de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química técnica, vacante en la sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 7.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con

arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Octubre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 8.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo muchas las instancias elevadas a este Ministerio por alumnos de Facultad que, habiendo sido reprobados o no presentados en una o dos de las asignaturas del curso que con carácter oficial estaban matriculados, les impide verificar matrícula en el inmediato siguiente, solicitan que se les consienta la inscripción de matrícula que les permita simultanear en el orden de estudios uno y otro curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por todas las Universidades del Reino se admita matrícula a los alumnos oficiales que teniendo pendientes de aprobación una o dos asignaturas de un curso, deseen inscribirse de éstas y de las que comprende el inmediato siguiente; advirtiendo a los alumnos que hagan uso de esta autorización que han de guardar el orden de prelación establecido en los exámenes, sin que puedan rendir los que se refieren a las asignaturas posteriores si antes no aprobaron las que les quedaron pendientes del curso anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

ORDEN

Vista la instancia que D. Juan Solsona Conillera, Licenciado en Medicina, interno en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, eleva a este Ministerio por conducto reglamentario, solicitando le sea admitida la renuncia del expresado cargo,

Esta Dirección general ha tenido a bien aceptar la citada renuncia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación remitida por el Rector de la Universidad de Valladolid, de la que aparece que su Claustro ordinario ha elegido, por mayoría, a D. Miguel de Unamuno, como su representante en la Asamblea Nacional;

Considerando que el Real decreto-ley de 26 de Julio del corriente año, al ampliar el número de puestos en la Asamblea Nacional y conceder representación a «los Centros y Asociaciones cuya competencia técnica o actividad política o representativa fuera más notoria»—cual dice el preámbulo—, se propuso que cada entidad eligiera individuos de su seno, para que su actuación participase genuinamente de las cualidades de la que habrían de representar;

Considerando que al disponer su art. 4.º que las entidades enumeradas «designarán libremente sus representantes» no significa el ilimitado arbitrio de elegirlos dentro o fuera de la Corporación, sino que expresa que en este caso será ella quien los designe y no el Gobierno, como dispuso el art. 20 del Real decreto-ley de 12 de Septiembre de 1927, que creó la Asamblea Nacional, para representantes de varias entidades, algunas de las cuales son las mismas que en el Real decreto-ley de 26 de Julio último se señalan;

Considerando que confirma tal interpretación el hecho de que todas las Corporaciones mencionadas en el referido Real decreto-ley, han designado para representarlas en la Asamblea Nacional individuos pertenecientes a cada una de ellas, y que, respecto a Universidades, la Real orden de 28 de Agosto último encomendó la designación a su Claustro ordinario, y éstos nunca nombran representantes suyos a personas que no formen parte del mismo;

Considerando que el designado por la Universidad de Valladolid no pertenece, ni nunca ha pertenecido a la misma, ni en activo ni como excedente, ni aun siquiera es en la actualidad Catedrático de ninguna Universidad del Reino, por lo que tal elección ha de estimarse nula, sin que proceda repetirla, porque el proceder de dicha Universidad, sea por error o por malicia, merece se la prive de representación en la Asamblea Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare nula la elección verificada por el Claustro ordinario de la Universidad de Valladolid para representante de la Asamblea Nacional, sin que haya lugar a nueva elección, pues el proceder de dicha Universidad debe sancionarse privándola de este honor y derecho.

De Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Eusebio Oliver y Aznar la dimisión que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Jesús Goizueta y Díaz la dimisión que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

Sección de Patronatos universitarios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegios universitarios de Salamanca, correspondiente al año académico de 1927 a 1928, así como cuantos antecedentes de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que se ajusta al fin fundacional, que sus operaciones están bien hechas y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 202.499,37 y 129.437,37 pesetas, con un saldo de 73.062;

Resultando que los gastos de administración ascienden a 10.583,17 pesetas, de cuya cantidad se entrega al Patronato universitario como sobrante 824,86 y que aparte de los referidos gastos se consignan 160,20 por un viaje del Interventor don Agustín Montejo a Madrid;

Considerando que este viaje debió incluirse en los gastos de administración y esas 160,20 pesetas debieron descontarse de las 824,86 entregadas como sobrante al Patronato universitario;

Considerando que es excesivo el saldo de esta cuenta, por lo que procede acumularlo al capital, de acuerdo con lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que el Patronato universitario reintegre a esta Fundación las indicadas 160,20 pesetas.

3.º Que se remita un ejemplar y la certificación reglamentarios al Patronato universitario y el original al Tribunal Supremo de la Hacienda pública; y

4.º Que proceda el Patronato a convertir el saldo en una inscripción intransferible de la Deuda pública expedida a nombre de la Fundación como aumento de su capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige el Rector de la Universidad de Valladolid participando que la Junta de gobierno acordó solicitar autorización para crear y proveer siete becas de 1.500 pesetas para estudiantes de cada una de las provincias del distrito incluyendo las dotaciones de las mismas en el capítulo 2.º, «Colegios Mayores», del presupuesto que formulará para el curso de 1929 a 1930 esa Universidad;

Considerando que esta petición se ajusta a lo prevenido en la orden de 17 de Septiembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ha servido otorgar la autorización solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Laguna, D. Emiliano Jos Pérez, en solicitud de que se le acrediten sus haberes en nómina desde el día de su posesión;

Resultando que al interesado se le nombró Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de La Laguna, en virtud de oposición, en 18 de Febrero del año actual;

Resultando que dentro del plazo posesorio solicitó el Sr. Jos Pérez ampliación del mismo a causa de enfermedad que justificaba y que posteriormente pidió posesionarse en Madrid, verificándolo en el Instituto de San Isidro en 20 de Mayo, según autorización de este Ministerio fechada en 11 del mismo mes;

Considerando que la baja en nómina de los haberes del dicho señor, acordada por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, es reglamentaria, sin previa justificación de las causas que impidieron al Sr. Jos Pérez posesionarse dentro del plazo;

Considerando, sin embargo, que el interesado no realizó acto alguno que suponga renuncia ni abandono de sus derechos, sino, por el contrario, instó diferentes veces para permanecer dentro del terreno legal, y que por causas imprevistas y contra su voluntad se posesionó transcurrido largamente el plazo posesorio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se consideren rehabilitados el nombramiento y válida la posesión de D. Emiliano Jos Pérez como Catedrático del Instituto de La Laguna, debiendo acreditársele en nómina sus haberes desde el 20 de Mayo por su sueldo de 4.000 pesetas anuales y con la gratificación de residencia del 30 por 100, de conformidad con las Reales órdenes de 30 de Junio y 27 de Agosto de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de La Coruña, D. Ramón del Prado Alonso, comenzando los efectos de esta licencia el día 28 del mes pasado, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Cádiz, D. Demetrio Nalda Domínguez, comenzando los efectos de esta licencia el día 25 del mes pasado, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Eugenio Frutos Cortés, Catedrático de Filosofía del Instituto de Manresa, empezando a contarse esta licencia desde la fecha siguiente en que tuvo entrada esta instancia en el Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante por traslado del Catedrático que la desempeñaba, la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que dicha vacante sea anunciada para su provisión a concurso de traslación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso previo de traslado de la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto de Mahón,

S. M. el Rsy (q. D. g.), oído el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien declarar desierto este concurso, ya que el aspirante único, D. José Pons y Alsina, no es Catedrático de Geografía e Historia ni de asignatura análoga, conforme a la Real orden de 12 de Mayo de 1902.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares de iguales Centros con derecho reconocido.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Octubre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 8.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón general de Auxiliares de Institutos, por pase a Catedrático del de Cuenca, de D. Bernabé López Merino, corresponde dar los ascensos de escala,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Guillermo García y García, Auxiliar del Instituto de Huelva, pase a ocupar el núm. 29 de la segunda categoría del expresado Escalafón, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que se le acreditarán a partir del día 1.º de Septiembre último, fecha siguiente a la de la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra la auxiliaría de Caligrafía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicha vacante a D. Wenceslao Martínez Fernández, con carácter interino y con la gratificación de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Octubre.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Encargado de la Dirección del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza por excedencia de su titular el Vicedirector D. Adoración Ruiz Tapiador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con cargo a las cantidades consignadas en el capítulo 7.º, artículo único, concepto 11 del presupuesto vigente, se acredite a dicho señor Ruiz Tapiador la gratificación anual de 500 pesetas en tanto desempeñe las funciones de Director de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Encargado de la Dirección del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona el Vicedirector D. Leoncio Gómez Calzada, por fallecimiento del Director,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que con cargo a las cantidades consignadas en el capítulo 7.°, artículo único, concepto 11 del presupuesto vigente se acredite a dicho señor Gómez Calzada la gratificación anual de 350 pesetas durante el tiempo que ha desempeñado las funciones de Director de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las bases para la convocatoria del concurso de proyectos a fin de construir un edificio de nueva planta en Zaragoza, con destino a Instituto de segunda enseñanza, y autorizar a esa Dirección general para la inserción en la *Gaceta* del correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Concurso de proyectos de un edificio destinado a Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza.

Acordada en principio por Real orden de este Ministerio de 30 de Agosto de 1929 la construcción en Zaragoza de un edificio destinado a Instituto nacional de segunda enseñanza, y de conformidad con lo que dispone el Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908, se abre concurso entre Arquitectos españoles, con sujeción a las siguientes bases, para la presentación de proyectos y elección del que haya de servir de fundamento a la ejecución y régimen de las obras:

1.ª El plano del solar disponible, con las alineaciones de su perímetro, nivelación y demás datos oportunos, estará de manifiesto, durante el tiempo que permanezca abierto el concurso, en las oficinas de este Ministerio y en las del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza.

2.ª Se instalarán en el edificio las dependencias necesarias a la Dirección, Administración y servicios generales, y a las enseñanzas de los dos Bachilleratos, elemental y universitario, sujetándose en la disposición y distribución a lo consignado en el programa e instrucciones que a continuación se detallan.

3.ª El concurso se dividirá en dos grados: concurso de croquis y concurso de proyectos.

4.ª Los croquis o anteproyectos constarán:

1.° De los planos, comprendiendo las plantas de los diferentes pisos, dos fachadas, dos secciones, a escala de cinco milímetros por metro, dibujados con lápiz o a una sola tinta, sin perjuicio de añadir cuantos dibujos estimen convenientes sus autores.

2.° De una Memoria, en que se expliquen la disposición general y la distribución, y se exponga, en forma breve y concisa, el sistema de construcción, materiales que han de emplearse y cuantas consideraciones parezcan oportunas para la clara inteligencia de la composición.

3.° De un avance del presupuesto general.

5.ª En el segundo grado, los proyectos constarán:

1.° De una Memoria razonada referente a la disposición general y la distribución, dimensiones y situación de las diversas dependencias y enlaces que entre sí deban dener, sistemas de construcción adoptados, clases de materiales y cálculos de estabilidad de las partes principales de la construcción.

2.° De los planos necesarios para dar idea clara y completo conocimiento del proyecto, siendo precisa la presentación de una planta general, las plantas de sótanos con representación de la red de desagües, las de todos los pisos y cubierta, fachadas, secciones planas o quebradas, según convenga a la más perfecta descripción; detalle o detalles de construcción y decoración.

Los dibujos de fachadas y de secciones se presentarán delineados, destacando claramente en las primeras los macizos de los huecos. Las plantas se presentarán acotadas y en una de las secciones se escribirán también las cotas de altura.

Las escalas para la representación gráfica serán de 1 por 100 en los planos de conjunto y de 10 por 100 en las de detalle. A los expresados planos pueden añadir sus autores cuantos dibujos estimen conveniente para la más clara representación del proyecto.

3.° De un pliego de condiciones que contendrá la descripción de las obras, la calidad de los materiales, su comprobación y manipulación, ejecución de las diferentes fábricas, disposiciones referentes a la medición, valoración y abono de los trabajos, plazos de construcción y de garantía y cuanto convenga a la más perfecta realización del proyecto y al régimen de la edificación.

Al redactar este documento ha de tenerse presente que en el servicio de Construcciones civiles de este Ministerio rige el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908.

4.° Del presupuesto, que comprenderá el estado de mediciones, los precios elementales de jornales, materiales y transportes, los de las diferentes unidades de obras, expresados en letra y cifra, seguidos de los cuadros de su descomposición y, finalmente, el presupuesto de ejecución material, al que se aumentará el 15 por 100 para obtener el de contrata.

6.° El presupuesto de contrata no excederá de tres millones de pesetas, comprendiendo en esta cantidad el coste de toda la construcción y decoración, desagües, suministro de agua, instalaciones eléctricas para iluminación y timbres, calefacción, pararrayos, graderías y mesas de las aulas, estanterías para los gabinetes, museo y biblioteca, mesas de análisis y demás material fijo para laboratorios, todo lo cual estará claramente definido en los documentos del proyecto.

7.° Conforme a lo dispuesto en el art. 21 del reglamento orgánico vigente, no deben figurar en presupuesto los importes de los accesits ni de los honorarios por composición del proyecto, pero sí deben incluirse, quedando comprendidos dentro de la cantidad consignada en la base anterior los que correspondan a la dirección de la obra.

8.ª Los croquis y los proyectos serán presentados con las firmas de sus autores, que expresarán en el oficio de remisión de los primeros su domicilio o residencia.

A cada croquis y proyecto acompañará relación duplicada de los documentos que le componen; uno de los ejemplares de esta relación será devuelto, en forma de recibo, en el acto de la entrega.

9.ª Los croquis se entregarán en este Ministerio, Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, en el plazo improrrogable de cinco meses, que se contarán desde la fecha en que sea publicada la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, terminando dicho plazo a las doce del día correspondiente.

10. Los croquis serán expuestos al público en la forma y en local que la superioridad determine, durando la exposición cuatro días consecutivos.

11. Terminada la exposición pública, la Junta facultativa de Construcciones civiles juzgará los trabajos presentados, examinando en primer lugar si cada uno de ellos cumple los requisitos exigidos en esta convocatoria, y elegirá aquellos en los que estime condiciones más adecuadas para ser desarrollados en proyectos, sin que exceda de tres el número de los elegidos, o declarará el concurso desierto en el caso de que no hubiere ninguno que, a su juicio, ofreciese posibilidad de un desarrollo conveniente.

12. En este primer grado del concurso no se otorgará ningún premio ni recompensa, siendo su objeto exclusivo la de-

signación de los concursantes que hayan de ser admitidos al segundo.

13. La Junta facultativa comunicará su calificación a la Dirección general, con remisión de los croquis no elegidos, que podrán recoger sus autores mediante presentación del recibo.

Los croquis elegidos quedarán en poder de la Junta, que notificará a sus autores el fallo recaído y la fecha en que deberán presentar sus proyectos, para cuyo desarrollo dispondrán de un plazo de cinco meses, pudiendo sacar copias de sus respectivos trabajos del primer grado en la oficina de la misma Junta.

14. El desarrollo de los proyectos se sujetará a la idea principal del croquis, sin alterarla esencialmente. Todo proyecto desarrollado sin sujeción al croquis será considerado como proyecto nuevo y declarado, por tanto, fuera de concurso.

Esta apreciación compete única y exclusivamente a la Junta facultativa, sin que haya lugar a reclamación ni protesta.

15. Los proyectos se presentarán en la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria dentro del plazo marcado y con los requisitos que establece la base 8.ª y serán expuestos al público durante cuatro días consecutivos, en la forma y en el local que la superioridad determine.

Los planos pueden ser dibujados en papel o en tela y presentados en forma plegable, o bien en cuadros o bastidores, según sus autores estimen conveniente, pero el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no responderá en ningún caso de los deteriores o desperfectos que puedan sufrir, dada su fragilidad.

16. Terminada la exposición, la Junta facultativa de Construcciones civiles juzgará los proyectos presentados, comprobando primeramente en cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria y propondrá a la Dirección general el proyecto que deba ser elegido o la declaración de concurso desierto si no hubiese ninguno que, a su juicio, reuniera las condiciones necesarias para ser premiado.

17. El autor del proyecto elegido percibirá los honorarios consignados en la tarifa vigente, con arreglo a las modificaciones establecidas en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de Enero de 1927 y será director de la edificación, disfrutando por este cargo, del que no podrá ser separado sin causa justificada, la cantidad que le corresponda según la misma tarifa modificada.

El Proyecto elegido quedará de propiedad de este Ministerio y el autor está obligado a introducir en su trabajo las modificaciones que la superioridad le ordenare, visto el dictamen de calificación de la Junta facultativa y a presentar, dentro de los treinta días siguientes al en que le sea notificada la aceptación definitiva del proyecto, la documentación duplicada necesaria para verificar la subasta de las obras.

18. La Junta facultativa propondrá también la aprobación o la desaprobación del proyecto o de los proyectos aceptados en croquis en el primer grado y no elegidos en el segundo, si los hubiere, correspondiendo a cada uno de los proyectos aprobados, como auxilio por gastos de presentación, la cantidad de 5.000 pesetas.

INSTRUCCIONES Y RELACIÓN DE SERVICIOS Y DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE LA BASE SEGUNDA

Bachillerato elemental.

Cinco aulas con pupitres y asientos en gradería, para 150 alumnos.

Sala de dibujo, para 150 alumnos.

Sala de caligrafía, para 150 alumnos.

Sala de estudio, para 150 alumnos.

Cuarto para alumnas.

Gimnasio.

Guardarropa.

Retretes y lavabos para niños y niñas.

Bachillerato universitario.

Aula para 150 alumnos.

Dos aulas, capaz cada una para cien alumnos.

Dos aulas, capaz cada una para 40 alumnos.

Sala de estudio para cien plazas.

Salón de actos y conferencias capaz para 800 asientos y un amplio estrado utilizable también como escenario para veladas, conciertos, etc.

Sala espaciosa para Museo de Arte y Literatura.

Biblioteca.

Gabinete de Psicología experimental.

Cuatro laboratorios: de Física, de Química, de Agricultura y de Ciencias naturales, teniendo este último dos dependencias, una para gabinete donde conservar minerales, herbario, animales disecados, etc., y otra para manipulaciones de laboratorio.

El aula de 150 alumnos se situará junto al laboratorio de Agricultura. Una de las aulas de cien alumnos se situará entre el gabinete de Física y el laboratorio de Química. Otra de cien alumnos junto al Laboratorio y Museo de Ciencias naturales. Una de 40 alumnos junto al Museo de Arte y Literatura, y la otra, de igual capacidad, junto al gabinete de Psicología experimental.

Terraza para observaciones meteorológicas y astronómicas.

Sala de alumnas.

Retretes y lavabos para alumnos y alumnas.

Guardarropa.

Dependencias y servicios generales.

Portería y Conserjería.

Sala de espera para acompañantes de alumnos de los primeros años.

Secretaría.—Despacho del Secretario, oficina y archivo.

Dirección.—Sala y despacho del Director.

Sala de visitas.

Sala de Profesores y pequeña biblioteca del Profesorado.

Cuarto de aseo y retretes para los Profesores.

Escaleras principal y de servicio.

Ascensor para el Profesorado.

Vestíbulos y galerías de comunicación.

Campo de juegos y deportes con frontón.

Patio de recreo.

Departamento de baños y duchas.

Cantina escolar con comedores para 50 plazas.

Pequeño jardín para prácticas de Botánica.

Viviendas del Conserje y un Portero.

Es conveniente que exista separación entre la parte destinada al Bachillerato elemental y la que se dedique al universitario, sin perjuicio de la unidad de conjunto del edificio principal que deben formar ambos y las dependencias de Dirección, Secretaría y Profesorado.

Puede disponer el número de plantas que se consideren precisas, pudiendo utilizar una planta de sótano o semisótano para almacenes y para el servicio de calefacción.

Para los servicios generales debe tenerse en cuenta un promedio de asistencia escolar de 900 alumnos.

El nivel del firme, variable en la extensión del solar, puede estimarse en un promedio de tres metros bajo rasante.

Está hecha la explanación del solar.

Existe alcantarillado.

Está en proyecto el abastecimiento de agua.

Existen canalizaciones de gas en la carretera o calle del Campo del Sepulcro.

Estos cuatro últimos datos están consignados en comunicación del señor Arquitecto municipal de la ciudad.

Madrid 11 de Octubre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 12.)

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia del cargo de Comisario regio del Instituto local de

segunda enseñanza de Villacarrillo a D. Antonio Linares Herrera, y nombrarle para igual cargo en el de Baza, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisario regio del Instituto local de segunda enseñanza de Villacarrillo al Catedrático de Geografías e Historias del Instituto de Baeza, D. Antonio Bermejo de la Rica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisario regio del Instituto local de segunda enseñanza de Ibiza al Catedrático de Matemáticas de Mahón, D. Manuel Vázquez Beltrán, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisario regio del Instituto local de segunda enseñanza de Calahorra al Catedrático de Agricultura del Instituto de Cuenca, D. Bernabé López Merino, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el artículo 4.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisario regio del Instituto local de segunda enseñanza de Aranda de Duero al Catedrático de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, D. Félix Pérez de Pedro, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisario regio del Instituto local de segunda enseñanza de Antequera al Catedrático de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zamora, D. Francisco Luis Cremades, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que D. Jesús de la Peña Seiquer, Profesor de Literatura y Secretario del Instituto local de segunda enseñanza de Requena, solicita se le admita la renuncia de este último cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones que aduce el interesado, ha tenido a bien admitir la renuncia de Secretario del Instituto local de Requena al Sr. Peña Seiquer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Andrés Pineda Zurita, Profesor numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndose el expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 10.)

ESCUELA DE MATRONAS

REAL ORDEN

Visto el expediente de obras necesarias para la construcción de un *solarium* destinado a curas al aire libre y de sol, y salas anejas en el edificio ocupado por la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuelas de Matronas, de esta Corte;

Resultando que recibido en este Ministerio el oportuno proyecto formulado por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego y su presupuesto, importante en total la cantidad de 49.986,44 pesetas, fué remitido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 25 del Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo devolvió favorablemente informado, estimando que las obras de que se trata constituyen una nueva mejora, con la que la Dirección de la Casa de Salud va perfeccionando su funcionamiento, y que procede la aprobación de dicho proyecto y la ejecución de las obras que comprende por el sistema de administración;

Considerando que la realización de dichas obras en la forma expuesta en el proyecto responde a los fines de dicha Casa de Salud y a la amplitud de sus servicios;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911, modificada por Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de la suma de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, pueden exceptuarse de las formalidades de subasta;

Considerando que con cargo a la cantidad que figura en el adicional 2.º, capítulo 2.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, ha sido designado para obras de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuelas de Matronas, de esta Corte, un crédito de 200.000 pesetas, del que pendiente de inversión queda en la actualidad un remanente de 100.029,02 pesetas, con cargo al cual habrá de acordarse la ejecución y pago de las obras de que se trata;

Considerando que sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, fué devuelto sin oponer reparo alguno a la ejecución y pago de las obras y con la indicación de conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de obras para la construcción de un *solarium* destinado a curas al aire libre y de sol, y salas anejas en el edificio ocupado por la Casa de Salud y Escuelas de Matronas, de esta Corte, formulado por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, como también su presupuesto de 49.986,44 pesetas, que se descompone en las siguientes partidas: Por ejecución material de las obras, 46 825,71 pesetas. Por formación del proyecto y dirección facultativa, a razón del 6,50 por 100, 3.043,67, y por premio de pagaduría, a razón del 0,25 por 100, 117,06, debiendo ejecutarse dichas obras por el sistema de administración, con cargo al adicional 2.º, capítulo 2.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación a instancia de D.ª Dolores Arellano Campos, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, en virtud de que lleva prestados más de cuarenta años de servicios efectivos al Estado;

Considerando lo prevenido en los vigentes Estatuto y reglamento de las Clases pasivas del Estado, fechas 22 de Octubre de 1926 y 21 de Noviembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, declarando jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a la mentada D.ª Dolores Arellano Campos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación a instancia de D.ª Teresa de Jesús Aspiazu y Paúl, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, en virtud de que lleva prestados más de cuarenta años de servicios efectivos al Estado;

Considerando lo prevenido en los vigentes Estatuto y reglamento de las Clases pasivas del Estado, fechas 22 de Octubre de 1926 y 21 de Noviembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, declarando jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a la mentada D.ª Teresa de Jesús Aspiazu y Paúl.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, por jubilación de D.ª Teresa de Jesús Aspiazu y Paúl,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Normal de Maestras de Málaga. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según el sello de entrada, quedarán sin valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista del fallecimiento de D. Miguel Costea Bernard,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Málaga. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales que

desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama los que se encuentren en Canarias.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada en 4 de Septiembre último por D.ª Teresa Allú Flores, Auxiliar de Ciencias de Escuelas Normales de Maestras, en situación de excedencia voluntaria, según Real orden de 27 de Octubre de 1927, solicitando reingresar en el servicio activo;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a la referida D.ª Teresa Allú Flores Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Santander, primera vacante ocurrida después de la petición de la interesada, que percibirá el sueldo anual de 1.500 pesetas por desempeñar el referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María de las Mercedes Cantero Roncero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitirle la renuncia del cargo de Auxiliar de Labores que desempeña en la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, para el que fué nombrada por Real orden de 5 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca) dirige instancia a este Ministerio en la que hace constar:

»1.° Que Ciudad Rodrigo, en unión de su arrabal de El Puente y arrabal de San Francisco, forma una sola localidad con el nombre de Ciudad Rodrigo, con el mismo vecindario y el mismo radio urbano.

»2.° Que en la actualidad están instaladas las Escuelas nacionales de esta ciudad en los arrabales de El Puente y San Francisco y a ellas concurren, según el deseo de los padres o encargados, los niños del casco y arrabales dichos.

»3.° Que el caserío de Pedrotoro está separado de la ciudad en más de cinco kilómetros. Interesa, por tanto, que se modifique el arreglo escolar vigente y se disponga que Ciudad Rodrigo (casco), arrabal de El Puente y arrabal de San Francisco formen un solo distrito escolar con nombre de Ciudad Rodrigo y que el caserío de Pedrotoro forme distrito escolar independiente.

»La Junta local de primera enseñanza, según certificación que obra en el expediente, propone igualmente se acceda a lo solicitado por la Alcaldía.

»Resultando que, según los informes emitidos, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo está constituído por el casco de la población murada, los arrabales de San Francisco y de El Puente y los pueblos anejos de Pedrotoro y Cantarranas;

»Resultando que el casco de la población, el arrabal de El Puente y el de San Francisco forman actualmente un solo núcleo de población a consecuencia del ensanche del casco y de dichos arrabales;

»Resultando que, según informa la Inspección, los niños de estos tres núcleos asisten en la actualidad indistintamente a las Escuelas de ambos arrabales, ya que en el casco no hay ninguna Escuela nacional, por haberse construído las nuevas en los dos arrabales, teniendo en cuenta las mejores condiciones higiénicas, y que establecida y sostenida por los padres de familia y Ayuntamiento una Cantina escolar, concurren a ella sin distinción los niños de estos tres núcleos de población;

»Considerando que, según se hace constar, es deseo unánime del vecindario y autoridades que sean considerados los citados tres núcleos como una sola localidad, ya que se da el caso citado de que en el casco murado de Ciudad Rodrigo no está instalada ninguna Escuela nacional, sino que están todas instaladas en los dos arrabales dichos;

»Considerando que los anejos de Pedrotoro y Cantarranas forman núcleo separado del casco de la población, que tienen un Alcalde pedáneo, en tanto que los arrabales mencionados dependen directamente del Alcalde Presidente del Ayuntamiento del casco,

»Esta Comisión estima que procede acordar se consideren como un solo distrito escolar el casco de Ciudad Rodrigo, el arrabal de El Puente y el de San Francisco, y, por tanto, y para los efectos administrativos de primera enseñanza, tengan en lo sucesivo el carácter de ser una sola localidad y que los anejos de Pedrotoro y Cantarranas sean considerados para estos efectos como localidad separada, quedando en esta forma modificado el arreglo escolar vigente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que las seis colecciones de seis fotografías de Historia sagrada, comprensivas cada una de ellas de los asuntos siguientes: *Sagrada Familia*, Murillo; *El Sermón de la Montaña*, Simonet; *La Cena*, Juan de Juanes; *El Pasmo de Sicilia*, Rafael; *Jesucristo crucificado*, Velázquez, y *Aparición de Cristo a la Magdalena*, Correggio, y las referentes a la Historia profana, también formadas por seis colecciones de seis ejemplares de los siguientes asuntos: *La muerte de Lucrecia*, Rosales; *La rendición de Granada*, Pradilla; *El entierro del Conde de Orgaz*, Greco; *Las Meninas*, Velázquez; *Familia de Carlos IV*, Goya, y *Fusilamiento de Torrijos*, Gisbert, que fueron adquiridas por Real orden de 23 de Agosto último, mediante concurso público, a D. Manuel Beringola Valles, industrial establecido en esta Corte, son iguales a los modelos que presentó y fueron elegidos, y que todas las fotografías se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas fotografías, las cuales han quedado depositadas en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose cometido un error de copia en la Real orden fecha 23 de Agosto último, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de dicho mes, acerca de la adquisición de fotografías de Arte e Historia que, en virtud de concurso público, se ha hecho por este Ministerio a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), establecida en Madrid, calle de Gaztambide, 3, en la que se dice que son 1.150 las fotografías adquiridas, al precio de seis pesetas cada una; por la presente rectificación se deshace el mencionado error, consignando que, en realidad, son 1.190 las que se han adquirido a la referida Casa Editorial, y al precio antes citado.

Madrid 8 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 10.)

MUTUALIDADES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a D. Ramón García Fernández, de Villar (Oviedo); D. Angel García Fernández, de Otur (Oviedo); D. José Baños Noya, de Tiobre (La Coruña), y D. José María Cabañas Botín, de Reocín (Santander), la Medalla de plata de la Mutualidad, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la Real orden de esta Dirección de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los Maestros D. Antonio Romeo Aduna, de Santurde de Rioja (Logroño); D.ª Felisa Sáenz Castro, y D. Antonio Hurtado Hurtado, de Güevéjar (Granada), la Medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anejas a ella, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de adultas de Salamanca una plaza de Profesora especial de Corte y confección de prendas y a fin de que en ningún momento pueda quedar desatendida la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza, con carácter interino y sueldo anual de 2.500 pesetas, a D.ª Fidela Victoria Ruiz Ramírez, cuyo nombramiento durará hasta el 30 de Mayo del curso actual, si antes no fuera provista en propiedad como resultado de concurso u oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Barcelona, por haber sido nombrada D.ª Cándida Manuel y Nogueras, que la desempeñaba, Profesora interina de Corte y confección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Madrid, por Real orden de 1.º del corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el número 1.º del art. 1.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

ANUNCIO

Se halla vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona una plaza de Profesora especial de adultas de la asignatura de Corte y confección de prendas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe de la Sección administrativa, precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las

instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo marcado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 11.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban respecto a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Pego (Alicante), celebrada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, Sres. Cabrera y Compañía (S. L.), domiciliada en Alicante, en la cantidad de 191.566 88 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 44.935,43 a que asciende la baja del 19 por 100 hecha en su proposición, de la de 236.502,31 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Mayorga (Valladolid), celebrada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al único postor, D. Joaquín Sánchez Santamaría, en la cantidad de 213.125,41 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 2.152,78 a que asciende la baja del 1 por 100 hecha en su proposición, de la de 215.278,19 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Alora (Málaga), celebrada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Juan Ruiz Lazareno, en la cantidad de 255.648,63 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 28.721,36 a que asciende la baja del 10 por 100 hecha en su proposición, de la de 284,369,99 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban respecto a la subasta de las obras con destino a Escuela graduada para niños, en Alaejos (Valladolid), celebrada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Fernando Parientes Varona, en la cantidad de 106.875,85 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 11.875,09 a que asciende la baja del 10 por 100 hecha en su proposición, de la de 118.750,94 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Octubre.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Soria, verificada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Patricio Martínez Angulo, en la cantidad de 233.436,85 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 56.546,81 a que asciende la baja del 19,50 por 100 hecha en su proposición, de la de 289.983,66 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Octubre.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), celebrada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Lorenzo Muñoz González, en la cantidad de 186.824,30 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 44.193,75 a que asciende la baja del 19,13 por 100 hecha en su proposición, de la de 231.018,05 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Octubre.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuela graduada, para niñas, en Alaejos (Valladolid), celebrada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Gerardo Alonso García, en la cantidad de 121.670,53 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 3.698,38 a que asciende la baja del 2,95 por 100 hecha en su proposición, de la de 125.368,91 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Octubre.)

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de Septiembre último,

Esta Dirección general ha señalado el día 6 de Noviembre, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a la construcción de cerramiento, explanación y disposición general de jardines en el recinto anejo al grupo escolar Pérez Galdós, de Madrid, por la cantidad total de 146.342,82 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos, por tratarse de un caso urgente, será desde esta fecha hasta las trece horas del día 28 del mes actual, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta la cantidad de 5.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de incompatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25.)

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se insertó la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte, y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de cuatro meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en dos meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid 11 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Noviembre de 1926 (*Gaceta* del 20), y teniendo en cuenta la distribución acordada por el apartado 1.º de la Real orden núm. 1.474, de fecha 22 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 27), de las plazas creadas en el año anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los sueldos de las categorías superiores a 3.000 pesetas, creados con la fecha de 1.º de Septiembre último por la Real orden núm. 1.178, de 19 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 31), se distribuyan entre los dos turnos de antigüedad y de oposición del modo siguiente:

PARA MAESTROS

Primera categoría: una a la antigüedad y dos a la oposición; total tres.

Segunda categoría: una a la antigüedad y dos a la oposición; total, tres.

Tercera categoría: dos a la antigüedad y cuatro a la oposición; total, seis.

Cuarta categoría: dos a la antigüedad y cuatro a la oposición; total, seis.

Quinta categoría: cuatro a la antigüedad y ocho a la oposición; total, 12.

Sexta categoría: nueve a la antigüedad y 17 a la oposición; total, 26.

PARA MAESTRAS

Lo mismo que para Maestros.

2.º Que a consecuencia de lo dispuesto por el apartado anterior, asciendan en corrida de escalas a los sueldos que se indican, con la antigüedad de 1.º de Septiembre próximo pasado, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

En la plaza de nueva creación de la primera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 8.000 pesetas, Sr. Cuencas, número 136 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Blasco, 365; a 6.000, Sr. Díaz, 893; a 5.000, Sr. Carrasqueño, 1.773; a 4.000, Sr. Medina, 2.617; a 3.500, Sr. Rodríguez, 4.103.

En la plaza de nueva creación de la segunda categoría, correspondiente a la antigüedad: a 7.000 pesetas, Sr. Galés, número 355; resultas: a 6.000, Sr. Martín, 894; a 5.000, Sr. Salazar, 1.744; a 4.000, Sr. Tortajada, 2.618; a 3.500, Sr. Alvarez, 4.106.

En la primera plaza de nueva creación de la tercera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 6.000 pesetas, Sr. Cruz, número 896; resultas: a 5.000, Sr. Peyró 1.774. bis; a 4.000, señor Soler, 2.619; a 3.500, Sr. Regalado, 4.108.

En la segunda plaza de nueva creación de la tercera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 6.000 pesetas, Sr. Parejo, núm. 898; resultas: a 5.000, Sr. Cano, 1.775; a 4.000, Sr. Otero, 2.620; a 3.500, Sr. Cabrero, 4.109.

En la primera plaza de nueva creación de la cuarta categoría,

correspondiente a la antigüedad: a 5.000 pesetas, Sr. Maestre, número 1.776; resultas: a 4.000, Sr. Palmi, 2.621; a 3.500, Sr. Del Estal, 4.110.

En la segunda plaza de nueva creación de la cuarta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 5.000 pesetas, Sr. López Jiménez, núm. 1.777; resultas: a 4.000, Sr. Galcerá, 2.622; a 3.500, Sr Gutiérrez, 4.111.

En la primera plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sr. De la Rica, núm. 2.623; resultas: a 3.500, Sr. Carmona, 4.113.

En la segunda plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sr. Corbalán, núm. 2.624; resultas: a 3.500, Sr. Fraile, 4.114.

En la tercera plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sr. Vandulciel, número 2.626; resultas: a 3.500, Sr. Crespo, 4.115.

En la cuarta plaza de nueva creción de la quinta categoría correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sr. Pradas' número 2.627; resultas: a 3.500, Sr. Pérez Crespo, 4.116.

En las nueve plazas de nueva creación de la sexta categoría, correspondientes a la antigüedad, ascienden, con la misma fecha de 1.º de Septiembre último, a 3.500 pesetas los Maestros siguientes:

Sr. Pérez Lorenzo, núm. 4.117; Sr. Bueno, 4.118; Sr. Hernández, 4.119; Sr. Vega, 4.120; Sr. Pardal, 4.121; Sr. Pablos, 4.122; Sr. Tardaguila, 4.123; Sr. Colino, 4.124; Sr. Núñez, 4.125.

MAESTRAS

En la plaza de nueva creación de la primera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 8.000 pesetas, Sra. Valls, número 129, de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Quel, 374; a 6.000, Sra. Thous, 875; a 5.000, Sra. Tovar, 1.713; a 4.000, Sra. Campmani, 2 568; a 3.500, Sra. Morales, 4.052.

En la plaza de nneva creación de la segunda categoría, correspondiente a la antigüedad: a 7.000 pesetas, Sra. Belenguer, número 375; resultas: a 6.000, Sra. Trayter, 876; a 5.000, señora Boilsa, 1.714; a 4.000, Sra. Pla, 2.569; a 3.500, Sra. Zapata, 4.053.

En la primera plaza de nueva creación de la tercera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 6.000 pesetas, señora Pons, 877; resultas: a 5.000, Sra. Mundet, 1.715; a 4.000, Sra. Aparicio, 2.570; a 3.500, Sra. Rovira, 4.054.

En la segunda plaza de nueva creación de la tercera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 6.000 pesetas, Sra. Suárez, 878; resultas: a 5.000, Sra. Arabi, 1.718; a 4.000, Sra. Díaz, 2.571; a 3.500, Sra. Fernández, 4.055.

En la primera plaza de nueva creación de la cuarta categoría, correspondiante a la antigüedad; a 5.000 pesetas, Sra. Cebrián, número 1.720; resultas: a 4.000, Sra. Lobo, 2.572; a 3.500, Sra. Jiménez, 4.056.

En la segunda plaza de nueva creación de la cuarta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 5.000 pesetas, Sra. Figueras, núm. 1.721; resultas: a 4.000, Sra. Montero, 2.573; a 3.500, Sra. Vázquez, 4.057.

En la primera plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sra. Miquel, núm. 2.574; resultas: a 3.500, Sra. Ibarra, 4.059.

En la segunda plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sra. Alabarta, núm. 2.575; resultas: a 3.500, Sra. Patiño, 4.060.

En la tercera plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sra. Gómez, número 2.577; resultas: a 3.500, Sra. Polo, 4.061.

En la cuarta plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sra. Mateos, número 2.578; resultas: a 3.500, Sra. Sanchiz, 4.062.

En las nueve plazas de nueva creación de la sexta categoría, correspondientes a la antigüedad, ascienden, con la misma fecha de 1.º de Septiembre del corriente año, a 3.500 pesetas, las Maestras siguientes:

Sra. Páez, núm. 4.063; Sra. Soldevila, 4.064; Sra. Ibars, 4.065; Sra. Aguilera, 4.066; Sra. Prado, 4.066 bis; Sra. Soriano, 4.067; Sra. Cepero, 4.069; Sra. Jaén, 4.071 y Sra. Padilla, 4.072.

3.º Que las Secciones administrativas procedan a extender en los títulos administrativos de los interesados las correspondientes diligencias de ascenso, exigiendo el reintegro fijado por la vigente ley del Timbre y cumpliendo las formalidades establecidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 10.)

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª María Torres Sánchez, Maestra de la Escuela nacional de Torres (Salamanca), solicitando un ascenso al sueldo de 3.500 pesetas y se le declare el lugar que la corresponde en el primer Escalafón;

Teniendo en cuenta que la interesada estuvo sustituída por imposibilidad física desde 1.º de Noviembre de 1919 hasta 26 de Junio de 1923 y descontándola, según previenen la orden de 27 de Junio de 1913, las Reales órdenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914, 25 de Febrero y 21 de Junio de 1922 y el artículo 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, el tiempo que duró la sustitución, resulta que cuenta en la categoría de 2.500 pesetas la antigüedad efectiva de 27 de Junio de 1923, por cuyo motivo, con arreglo a las preferencias señaladas en el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, la corresponde figurar en el primer Escalafón a continuación de D.ª Dolores Arroyo, núm. 7.965, la cual tiene en la referida categoría la antigüedad de 13 de Junio de 1923, no perteneciendo a la señora Toves, por razón de este lugar, el ascenso al sueldo de 3.500 pesetas que pretende,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª María Toves Sánchez, Maestra de Las Torres (Salamanca), en lo referente a su ascenso al sueldo de 3.500 pesetas, y declarar que la corresponde ocupar, provisionamente, en el primer Escalafón, el núm. 7.965 bis, a continuación de la señora Arroyo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Vista la instancia suscrita por D. Gregorio Verjón Martínez, Maestro de Villavidel (León), perteneciente al segundo Escalafón, solicitando su ascenso al sueldo de 2 500 pesetas;

Teniendo en cuenta que al interesado se le impuso por Real orden de 30 de Abril de 1924 la pena de separación del servicio por un año, cesando en su cargo el 31 de Mayo siguiente, y posteriormente, por Real orden de 7 de Febrero de 1925, se le indultó del resto del castigo que le faltara por cumplir, por cuyo motivo procede descontarle en los servicios de la categoría ocho meses y seis días, resultando por ello que en 31 de Agosto último cuenta en la categoría de 2.000 pesetas con ocho años, ocho meses y veintcuatro días, correspondiéndole figurar, con arreglo a las preferencias establecidas por el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, con el núm. 4.513 bis, a continuación del Sr. Cabero, que cuenta en la misma fecha y en idéntica categoría con ocho años, ocho meses y veinticinco días, no perteneciendo al Sr. Verjón, por razón de dicho lugar, el ascenso a 2.500 pesetas que pretende,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Gregorio Verjón Martínez, Maestro de Villavidel (León), en súplica de que se le ascienda al sueldo de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia suscrita por D. Tomás López Pinal, Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Carballino, en súplica de que se ordene al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, expida y remita a la Tesorería de Hacienda de la provincia la certificación que en 22 de Mayo último le ha sido pedida, relativa a las retribuciones que percibian los Maestros de dicho Municipio;

Teniendo en cuenta que el señor Tesorero Contador de Hacienda de Orense, se dirigió en oficio de 22 de Mayo del corriente año, al señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza, reclamándole una certificación acreditativa de la cantidad que venía satisfaciendo el Estado a los Maestros de Carballino en el año 1902, en que se hizo cargo de estas obligaciones, con inclusión de las retribuciones y fecha en que dejaron de percibirse estas últimas; que la Sección administrativa en 1.º de Junio siguiente, remitió a la citada dependencia de Hacienda el certificado interesado, pero sin consignar en él la fecha en que dejaron los Maestros de disfrutar las retribuciones y estando el proceder de la Sección administrativa de acuerdo en un todo con la orden de este Centro directivo de 26 de Diciembre de 1922 (BOLETÍN OFICIAL de 30 de Enero siguiente), dictada en consonancia con la Real orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Marzo de 1911, la cual establece que los Ayuntamientos ingresarán en el Tesoro público por las atenciones de que se trata, las mismas cantidades que tenían consignadas en sus presupuestos para el año 1901,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Tomás López Pinal, como Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Carballino (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista una instancia de D. Lorenzo Pendás Alonso, vecino de Villamayor, Ayuntamiento de Inflesto (Oviedo), en queja contra la Maestra de la misma localidad D.ª Dolores González, por castigo impuesto en la Escuela a una hija del denunciante;

Resultando que por este hecho el reclamante pide el traslado o jubilación de la interesada;

Resultando de las diligencias practicadas que, en efecto, la Maestra castigó ligeramente con un puntero a la niña Araceli, hija del reclamante, y que si bien lloró, se tranquilizó pronto, y al salir de la Escuela se restregó fuertemente los ojos, añadiendo que así, cuando la vieran sus padres, irían a reñir con la Maestra;

Resultando por las declaraciones emitidas en el expediente que en la clase se conducía la mencionada niña de una manera díscola y desobediente, y que esta conducta, en la indicada ocasión, alteró los nervios de la Maestra contra toda su voluntad;

Considerando que esta Maestra en treinta y un años de servicio se ha conducido siempre con celo ejemplar y mereciendo constantemente el beneplácito del vecindario, así como de las autoridades locales y provinciales;

Considerando que los informes emitidos atenúan la falta, por los antecedentes de la Maestra y circunstancias del caso,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la instancia, pero imponiendo a la Maestra una amonestación privada, que será suficiente para que en lo sucesivo no castigue materialmente a ninguna alumna, ni siquiera por motivos pedagógicos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Vicenta Alonso Minguito, Maestra de Franceses-Garafía (Santa Cruz de Tenerife).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

PREMIO HISPANOAMERICANO

En cumplimiento de lo que dispone la institución del Premio hispanoamericano, esta Real Academia hace público que el correspondiente a la convocatoria hecha en 12 de Octubre del año anterior, ha sido declarado desierto por no considerar con méritos suficientes las obras presentadas.

Al mismo tiempo la Real Academia Española abre en el día de hoy un nuevo concurso del citado Premio hispanoamericano, cuyo asunto, premio y condiciones son los siguientes:

Asunto.

Historia.

Premio.

Medalla de oro y un diploma de honor.

Condiciones.

1.ª Este premio está limitado a los escritores de nacionalidad hispanoamericana.

2.ª Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1930, y sólo serán admitidas las impresas, cuya fecha de publicación esté comprendida en el quinquenio de 1925-1929.

3.ª El día 12 de Octubre de 1930 la Academia publicará su fallo.

4.ª El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Cada aspirante al premio entregará, dentro del citado plazo, cinco ejemplares de la obra con que concurran, acompañados de una instancia en que expresamente se solicite el premio.

5.ª Los individuos correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid 12 de Octubre de 1929.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 12.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX Viernes 25 de Octubre de 1929 Núm. 86

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Libros de texto.—Fijando el precio de venta de los de Lengua latina *(primer curso),* Física e Historia natural.—*Página 529.*
VI Congreso internacional de Estomatología, en París. — Delegados oficiales. — Página 530.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 530.*

LICENCIAS.—*Página 530.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 532.*

JUBILACIONES.—*Página 532.*

SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo de la Sra. Irazábal.—Página 533.*
Renuncias admitidas.—Página 533.

ABONO DE HABERES. — *Denegando peticiones de los Sres. Alonso y Antequera.—Página 533.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Oposiciones a plaza de Profesor numerario: aspirantes admitidos y excluídos.—Página 534.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 534.*
Premios a los alumnos: libramientos para los de Oviedo y Granada.—Página 535.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Ascensos.—Página 536.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.—*Anuncio de plazas vacantes.—Página 536.*

Ministerio.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación practicada por la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, con motivo de la edición por la Casa Joaquín Horta, de Barcelona, del libro de texto de *Lengua latina* (primer curso) para el servicio de los alumnos del Bachillerato universitario, año común;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se fije el precio unitario de coste de cada ejemplar de dicha obra en 1,17 pesetas.

2.º Que el precio de venta se marque en 1,45 pesetas por cada ejemplar en todas las provincias de España.

3.º Que la diferencia de 28 céntimos que existe entre el precio de coste y el de venta de cada ejemplar, constituya el beneficio del Estado como recargo legal establecido, y que con arreglo a estas cifras se hagan en su día las liquidaciones prevenidas por el contrato con la Casa concesionaria Joaquín Horta, impresor, Barcelona.

4.º Que se reserve a la Administración el derecho de revisar esta liquidación con referencia a las condiciones técnicas del libro, previo un examen facultativo que podrá realizarse a fin de conocer si los materiales empleados reunen las condiciones del contrato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación formulada por la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria con motivo de la impresión por la Casa editorial Voluntad, de esta Corte, del libro de texto oficial de *Física* para el servicio de los alumnos de segunda enseñanza (Bachillerato universitario, sección de Letras, primer año);

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y las condiciones del formato dado a esta publicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se fije el precio unitario como coste de cada ejemplar de dicha obra en 2,87 pesetas.

2.° Que el precio de venta se marque en 3,60 pesetas cada ejemplar en todas las provincias de España.

3.° Que la diferencia de 73 céntimos que existe entre el precio de coste y el de venta de cada ejemplar constituya el recargo legal establecido en beneficio del Estado, y que con arreglo a estas cifras se hagan en su día las liquidaciones prevenidas por el contrato con la Casa concesionaria Editorial Voluntad.

4.° Que se reserve a la Administración el derecho de revisar y rectificar esta liquidación, si así se estimara procedente como consecuencia de un examen de las condiciones técnicas de esta obra, que está autorizada a realizar para conocer si se han cumplido exactamente las condiciones del contrato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la liquidacin formulada por la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria con motivo de la impresión por la Casa Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), Madrid, del libro de texto oficial de *Historia natural*, para el servicio de los alumnos de segunda enseñanza (Bachillerato elemental, tercer año);

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y las condiciones del formato dado a esta publicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se fije el precio unitario de coste de cada ejemplar de dicha obra en 3,68 pesetas, sin perjuicio de la revisión y rectificación que en su día se pueda acordar, si así se juzga conveniente, sobre las condiciones técnicas de esta públicación.

2.° Que el precio de venta se marque en 4,60 pesetas para cada ejemplar, en todas las provincias de España.

3.° Que la diferencia de 92 céntimos que existe entre el precio de coste y el de venta de cada ejemplar constituya el recargo legal establecido en beneficio del Estado, y que con arreglo a estas cifras se hagan en su día las liquidaciones prevenidas por el contrato con la Casa concesionaria Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombren Delegados oficiales de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria en el VI Congreso Internacional de Estomatología, que ha de celebrarse en París durante el corriente mes de Octubre, a D. Lorenzo del Río y López, Profesor de la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de Madrid, y a D. Juan Landete, Jefe de Laboratorio de la indicada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Amparo Gómez Cansino, Maestra de Azúa-Gamboa (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Miguel Payá Tort, Maestro de Petrel (Alicante)

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Bonconte, Maestro de Santa Lucía de Ocón (Logroño).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Avelina Larraga Bonora, Maestra de Mahora (Albacete);

D.ª Magdalena Cascos López, Maestra de Mata de Alcántara (Cáceres);

D.ª Mercedes Giménez Anglada, Maestra de Ceuta (Cádiz);

D.ª Adoración Miguel Sánchez, Maestra de Tendilla (Guadalajara);

D.ª María Patricia del Valle Martín, Maestra de Cumbres Mayores (Huelva);

D.ª María Alsina Escoda, Maestra de Villanueva de Alpícat (Lérida);

D.ª Antonia Sáez Rodríguez, Maestra de Satullena (Murcia);

D.ª Aurora Cubeiro López, Maestra de Raqueiro (Orense);

D.ª Josefina Constambí Escriche, Maestra de Valencia, número 6.936 del Escalafón, y

D.ª María Josefa Luna Beneito, Maestra de Ayora (Valencia), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refie-

re el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Angeles Rubio Zamora, Maestra de Espunardo (Murcia), número 6.617 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Fernández Morgazo, Maestra de Iniesta (Cuenca);

D.ª Amparo Callón Cerdeiras, Maestra de Anceis (La Coruña);

D.ª Pura Miño Seoane, Maestra de Larage (La Coruña), número 5.187 del Escalafón;

D. Alejandro Franco Padella, Maestro de Saviote (Jaén), y

D. Manuel Godoy Caballero, Maestro de Jódar (Jaén), número 1.794, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Lecea Fontecha, Maestra de Villar del Humo (Cuenca), quince días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Millán Maestre, Maestro de Malovar (Alicante), núm. 327 del Escalafón;

D. Agustín Díez Pérez, Maestro de Cillaperlata (Burgos);

D.ª María Concepción Gamos Arnáu, Maestra de San Jorge (Castellón), núm. 4.137;

D. Luis Fernández y López, Maestro de Puente-Genil (Córdoba);

D. Manuel Ríos Vázquez, Maestro de Trasancos (La Coruña);

D. Eduardo González Cuns, Maestro de Goiros (La Coruña);

D.ª Matilde Claver Librero, Maestra de Maranchón (Guadalajara);

D. Juan Mill Artisó, Maestro de Montellá (Lérida), número 846;

D.ª Carmen Alapón Olmos, Maestra de Autist-Pobleta de Bellvehi (Lérida);

D.ª Antonia Recio Carrillo, Maestra de Málaga;

D.ª María de G. Cazorza Salmerón, Maestra de Málaga, número 788;

D. Federico Illian Hernández, Maestro de La Magdalena (Murcia), núm. 8.879;

D.ª María C. Bernavides Martínez, Maestra de Vigo (Pontevedra);

D.ª Carmen Noboa Pereira, Maestra de Vigo (Pontevedra);

D.ª Ignacia Aguirregomozcorta Jauristi, Maestra de Parras de Castellote (Teruel);

D.ª Lidia Eguren Otaola, Maestra de Bilbao (Vizcaya), número 6.326; y

D.ª Teodora Portillo Herrán, Maestra de Bilbao (Vizcaya), número 486, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Desamparados Navarro Giner, Maestra de Parcén (Alicante);

D.ª Clementina Villanueva Rodríguez de Tembleque, Maestra de La Romana (Alicante);

D.ª Carmen Martín Pérez, Maestra de Fuente del Maestre (Badajoz);

D.ª Isabel Salimero de los Santos, Maestra de Feria (Badajoz);

D.ª María Josefa López Rodríguez, Maestra de Miranda de Abajo (Santa Cruz de Tenerife);

D.ª Juana F. San Antonio Osona, Maestra de Castejón de Henares (Guadalajara), núm. 5.390 del Escalafón;

D.ª Irene Rodrigo Panzano, Maestra de Otal (Huesca);

D.ª María Antonia Ibáñez Padicio, Maestra de Zarzosa (Logroño);

D.ª Josefa Sánchez San Pedro, Maestra de Teimoy, en Incio (Lugo);

D.ª Antonia Jorge Téllez, Maestra de Vieiro-Vivero (Lugo);

D.ª Rosario Noda Morales, Maestra de Las Palmas;

D.ª Concepción Dávila Sestelo, Maestra de Oya (Pontevedra);

D.ª Asunción Calvo Alonso, Maestra de Puentecesures (Pontevedra);

D.ª María Llaguno Gómez, Maestra de Cabezuela (Soria), y

D.ª Felicidad Rosón Prieto, Maestra de Morales de Toro (Zamora), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Lorenzo Domínguez, Maestra de Gáldar (Las Palmas), núme-

ro 7.377 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Gutiérrez Bellido, Maestra de San Juan de Ortega (Burgos); D.ª María de la O Soro Vera, Maestra de Polítg (Lérida), y D. Antonio Domínguez Naranjo, Maestro de Toncedo-Tineo (Oviedo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deben sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D. José Briones Martínez, Maestro de Huelva, número 8.733 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D.ª María Herrero Giménez, Maestra de Chinchón (Madrid), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D. José Díaz Ruano, Maestro nacioual de Almadén (Ciudad Real), permiso para cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Antonio Cortés Albesa en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Guadalupe Tabuenca San Martín en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Santiago Crespo Valera, Maestro de Soto de la Vega (León), núm. 4.370 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y más de veinte de servicios antes del 1.º de Julio de 1927, según la tercera disposición transitoria del Real decreto-ley de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SENOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 17 de Agosto último el Maestro de Pereda (Oviedo), D. Dámaso Noboa García, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que le corresponda y a partir de la indicada fecha, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por haberle correspondido cesar en 9 de Junio último como Maestra sustituída de la Escuela de Maldá (Lérida), a D.ª Magdalena Palau Ferrán, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real deereto de 23

de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada con el haber que le corresponda y a partir de la indicada fecha, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 19 de Agosto último el Maestro de la Escuela nacional de Morata de Jiloca, en esa provincia, D. Mariano Catalán Urgelo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que le corresponda y a partir de la indicada fecha, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D.ª Hilaria Irazabal Buspide, Maestra sustituída por imposibilidad física, de Alzola (Vizcaya), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Hilaria Irazabal Buspide, Maestra sustituída por imposibilidad física, solicita su vuelta al servicio activo de la enseñanza.

»Se acompañan al expediente tres certificaciones facultativas en las que se hace constar que la citada Maestra se encuentra en buenas condiciones para volver a desempeñar su profesión, por haberse curado de sus trastornos dependientes del metabolismo endocrino.

»Resultando que la Inspección, la Sección administrativa de primera enseñanza y la Delegación gubernativa informan favorablemente la petición;

»Resultando que se han cumplido todos los requisitos determinados en el capítulo XIV del Estatuto de 20 de Julio de 1918, en virtud del cual fué declarada sustituída la señora Irazabal;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que debe reintegrarse a su Escuela D.ª Hilaria Irazabal,

»Esta Comisión entiende que debe resolverse este expediente de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Modesta Castell y Farré del cargo de Maestra nacional de Tendrúy, anejo de Gurp, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María de los Dolores Calviño Cobas del cargo de Maestra de la Escuela nacional de Rebón, Ayuntamiento de Moruña, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Francisca Fausta Berroeta y Martínez, del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de Baliarrain, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Juana Sanz Aceña del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de niñas de Duañez, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María de la Consolación Moyano y Campos del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Puente-Genil, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Angel Alonso Fernández, Maestro de Barroso (Orense);

Resultando que pide se obligue al Ayuntamiento de Avión a que en el año actual se le satisfagan 1.100 pesetas que por atrasos, en concepto de aumento voluntario, le adeuda, correspondientes a los ejercicios que en la instancia se especifican, y que comprende un período de tiempo de cinco años y medio;

Resultando que la Sección administrativa de Orense se dirigió al Ayuntamiento de Avión para que diera explicaciones sobre la no inclusión en los correspondientes presupuestos de las cantidades reclamadas por este Maestro;

Resultando que en 23 de Abril del corriente año el mencionado Ayuntamiento no consignó para los presupuestos de los años comprendidos en la reclamación las cantidades solicitadas, pues estimó que se trataba de un aumento voluntario, y que en el orden profesional no merecía el Maestro cobrar esas cantidades;

Resultando que la Delegación de Hacienda de Orense confirmó el acuerdo del Ayuntamiento al devolver una reclamación del interesado, estimando la improcedencia;

Considerando que el Ayuntamiento de Avión consignó en el

presupuesto del año actual 200 pesetas de aumento voluntario, pero reservándose suspenderlo sino acreditaba el Maestro el celo necesario por la enseñanza;

Considerando que en su informe de 21 de Junio la Inspección estima que en el caso del Maestro D. Angel Alonso no está justificado premio alguno, porque su labor docente es vulgar y de mediano resultado;

Considerando que en el informe del señor Delegado gubernativo se estima lo reclamado, de acuerdo con la legislación sobre aumentos voluntarios;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública dictó ya una Real orden comunicada en 1.º de Octubre de 1917 para que se obligara al Ayuntamiento de Avión a satisfacer a D. Angel Alonso Fernández las cantidades que ya se le adeudaban en concepto de atrasos voluntarios;

Considerando que en algunos presupuestos sucesivos le fué abonada la consignación,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la instancia, dejando al interesado que litigue por los medios y por la vía que estime procedente, ya que este Ministerio se debe limitar a la ratificación, con el alcance legal que tenga, de la aludida Real orden, y cuya eficacia ha procurado obtener el mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vista la instancia del Maestro nacional de Castellar de Santiago, D. Juan A. Antequera Galiana, que solicita se le abonen diferencias de sueldo por el tiempo que prestó en el Ejército su servicio militar;

Resultando que este Maestro ingresó en las filas del Ejército en 30 de Enero de 1923, teniendo aprobadas las oposiciones del Magisterio, y fué nombrado para la Escuela que sirve en 7 de Abril de 1925, tomando posesión en 4 de Mayo siguiente;

Resultando que por tener que reintegrarse al servicio militar, pues sólo se le había concedido permiso de varios días para tomar posesión de la citada Escuela, estuvo ésta cerrada desde el 4 de Mayo hasta el 31 del mismo mes, y servida por un interino desde el 1.º de Junio hasta el 31 de Enero siguiente, por haberse reintegrado a su destino el Sr. Antequera, en virtud de haber cumplido su compromiso en el Ejército;

Resultando que el interesado reclama su sueldo completo de 3.000 pesetas desde el 4 al 31 de Mayo, y la diferencia entre dicho sueldo y el de 2.000 que percibía el interino por el tiempo que éste sirvió su cargo, informando la Inspección favorablemente esta reclamación;

Considerando que la orden de esta Dirección fecha 27 de Junio último, que la Inspección cita en su informe, no tiene aplicación a este caso, puesto que allí se trata de un Oficial de complemento, y para éstos exclusivamente se dictó la circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre de 1928, que también cita la Inspección;

Considerando que el art. 4.º del Real decreto-ley de 27 de Febrero de 1925 (reglamento de la ley de Reclutamiento del Ejército de 29 de Marzo de 1924) dispone que los funcionarios que reingresen en filas y sean destinados a Cuerpo, procedentes de reclutamiento forzoso, queden en situación de excedentes, sin que esta situación les conflera derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón del cargo que tuvieran;

Considerando que, a mayor abundamiento, por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 9 de Enero de 1925, se desestimó la reclamación de haberes de un funcionario del Ministerio del Trabajo, durante el tiempo que sirvió en el Ejército,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace saber que los aspirantes que han presentado instancia, con los documentos necesarios, dentro de la convocatoria, solicitando tomar parte en las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Piano, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, cuya convocatoria se publicó en la *Gaceta* de 14 de Junio último, y que quedan admitidos a dichas oposiciones, son los siguientes:

D.ª Julia Parody Abad, D. Javier Alfonso Herranz, D. Antonio Lucas Moreno y Mosquera, D.ª María del Pilar Torregrosa y Torregrosa, D. Leopoldo Querol Roso, D. Joaquín Fúster Guirao y D. Enrique Aroca y Aguado.

Quedando excluídas de dichas oposiciones D.ª María del Carmen Silva Ramírez, por haber presentado la partida de nacimiento sin legalizar; D.ª María de los Angeles Herrera Montenegro, por no haber acompañado a su instancia la partida de nacimiento, y D.ª Elena Rosat Solera, por haber presentado la instancia fuera del plazo marcado en la convocatoria.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos señalados en los artículos 14 y 15 del referido reglamento de oposiciones, dentro de cuyos términos podrán las aspirantes Sras. Silva y Herrera subsanar los defectos de que adolece su expediente.

Asimismo se hace saber que el Tribunal que ha de juzgar las mencionadas oposiciones queda integrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Arturo Saco del Valle, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Pedro Joaquín Larregla y Urbieta, D. Antonio José Cubiles y Ramos, D. Andrés Monje Marchamalo y D. Manuel Fernández Alberdi, todos Profesores numerarios del Real Conservatorio.

Suplentes: D. Rogelio del Villar y González, D. José María Guervós y Mira y D. Bernardo de Gaviola y Lazpita, Profesores también del Real Conservatorio.

Madrid 9 de Octubre de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 14.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería, y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Profesores auxiliares D. Enrique Rocafull de Montes, D. José García Nofuentes y D. Antonio Bedmar Iribarne se encarguen provisionalmente de las Cátedras de Aritmética y Geometría, Dibujo lineal y Modelado y Vaciado, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la vacante.

2.º Que el Ayudante meritorio D. Fausto Lagasca y Rull se

encargue también provisionalmente de la clase de Mecánica, Física y Química, con los dos tercios del sueldo de entrada.

3.° Que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen, de modo provisional, de las enseñanzas que se detallan a continuación:

D. Francisco Taramelli Morcillo, de la de Dibujo lineal.
» Juan Jiménez Soler, de la de Modelado y Vaciado.
» Manuel Muñoz Rodríguez, de la plaza de Ayudante del taller de Metalistería.

Todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas; y

4.° Que D. Miguel García Bretones se encargue interinamente de la plaza de Maestro del taller de Metalistería artística, con el sueldo anual de 2.500 pesetas; debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.° del próximo Octubre y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que el Profesor auxiliar D. Pedro Sampol Ripoll, se encargue de la Cátedra vacante de Aritmética y Geometría, con el sueldo que actualmente disfruta.

2.° Que la Profesora auxiliar D.ª María Vidal Bestard, se encargue provisionalmente de la plaza de Profesora especial de Corte y confección, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; y

3.° Que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las enseñanzas que a continuación se expresan:

D. Miguel Cerdá Juan, de la de Aritmética y Geometría.
» Guillermo Forteza Piña, de la de Dibujo lineal; y
» Eduardo Nouvilas Boothy, de la de Mecánica, Física y Química.

Todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.° del próximo Octubre y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las enseñanzas que a continuación se expresan:

D. Horacio Bel Pérez, de Elementos de Mecánica, Física y Química.
» Isidro Fernández Uribe, de Aritmética y Geometría.
» Teodoro N. Miciano Becerra, de Arte decorativo; y
» Rafael Bravo Rubéns, Vaciador en yeso.

Todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.° del próximo Octubre y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que el Ayudante meritorio D. Alfonso Bermúdez González se encargue provisionalmente de la Cátedra de Composición decorativa, con los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la vacante.

2.° Que igualmente de modo provisional, D. Jesús Pérez Ferreiro se encargue de la auxiliaría de Dibujo lineal, D. Miguel Labarta y Labarta de la de Elementos de Mecánica, Física y Química, y D. Mariano Tito Vázquez de la de Dibujo artístico.

Todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.° del próximo Octubre, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que el Ayudante meritorio D. Federico de Chaves y Pérez del Pulgar se encargue interinamente de la plaza de Profesor de término de Mecánica, Física y Química, con los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la vacante; y

2.° Que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las plazas que a continuación se expresan:

D. Abdón Fernández Abad, de la de Dibujo lineal.
» Enrique Muñoz Sánchez, de la de Dibujo artístico.
» José Fernández Márquez, de Modelado y Vaciado.

Todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

D.ª Teresa Díez Losada, de la de Maestra de taller de Labores femeninas.

D. Elías Daniel Gracia Redondo, de la de Maestro de taller de Cueros artísticos.

Los dos con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.° del próximo mes de Octubre y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.° de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 560 pesetas, con cargo al crédito

de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.° de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 20 de Octubre de 1889, se ha servido disponer que en la vacante producida por jubilación, por edad, del Jefe de primer grado D. Miguel Almonacid Cuenca, ocurrida el día 29 de Septiembre del año actual, asciendan, con fecha 30 de igual mes:

a) Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. José San Simón y Fortuny, actual núm. 1 de los Jefes de segundo grado.

b) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Luis García Farach, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado.

c) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Amadeo Tortajada y Ferrandis, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

d) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Carlos Ramos Ruiz, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado; resultando una vacante de Oficial de segundo grado, a proveer por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, ha resuelto que en la vacante producida por fallecimiento del Jefe de primer grado D. Julio Amarillas y Celestino, ocurrida el día 12 de Septiembre, asciendan, con fecha 13 del mismo mes:

a) Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Mariano Castillo García, actual núm. 1 de los Jefes de segundo grado.

b) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a don Manuel Mañueco y Villalobos, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado.

c) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Germán García Muñoz, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

d) Oficial de primer grado, Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. José María de la Peña y de la Cámara, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado; resultando vacante una plaza de Oficial de segundo grado, a proveer por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octure de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, se ha servido resolver que en la vacante por situación de supernumerario del Oficial de primer grado D. Juan Pons y Marqués, ocurrida el día 18 de Septiembre del corriente año, se nombre, con fecha 19 de igual mes, Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Angel de la Plaza Bores, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado; resultando una plaza vacante de Oficial de segundo grado, a proveer por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Se encuentran vacantes en esta Facultad de Ciencias cinco Auxiliares temporales, adscritas a los grupos de asignaturas siguientes:

Una para los dos cursos de Matemáticas especiales para Químicos.

Otra para Física general y Mineralogía con nociones de Cristalografía.

Otra para Química inorgánica y Análisis químico.

Otra para Química orgánica y Química biológica; y

Otra para Química técnica y Química física.

Hallándose no obstante la Facultad en período de organización por cursos sucesivos y dada además la circunstancia del actual cambio de plan de estudios, los Auxiliares que fueren nombrados podrán ser encargados, previo acuerdo de la Junta de Facultad, de alguna asignatura diferente a las anteriormente señaladas.

Los aspirantes, que habrán de reunir las condiciones señaladas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, presentarán sus solicitudes, acompañadas de cuantos documentos y justificantes extimen oportunos, en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los nombramientos se ajustarán a los preceptos contenidos en el Real decreto citado y Real orden de 27 de Septiembre actual, pudiendo ser exigida a todos o parte de los aspirantes la práctica de un ejercicio a juicio de la Junta de Facultad.

La Laguna 30 de Septiembre de 1929.—*El Decano*, DOCTOR I. CEREZO JIMÉNEZ.

(Gaceta del 9 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 29 de Octubre de 1929 — Núm. 87

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Licencia.— Página 537.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 537*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 540.
Caudal de San Felipe Neri—Ratificando las Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1926 y 17 de Junio próximo pasado. — Página 544.
De D. Diego Antonio González.—Transmutación del fin fundacional.—Página 546.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Exploradores de España. — Nombramiento de Vocal-delegado.—Página 547.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Acumulaciones de Cátedras.—Página 547.*

AUXILIARES.—*Desempeño de plaza.—Página 548.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Internos: nombramientos.—Página 548.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Consideraciones de pensionados en el extranjero.—Página 548.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos. — Página 548.*

PROFESORADO ESPECIAL. — *Renuncia de cargo.—Página 548.*

AYUDANTES.—*Licencia.—Página 549.*
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 549.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Denegando petición de título formulada por D. Miguel Carmona.—Página 549.*

ESCUELAS DE COMERCIO. — *León.— Aprobando proyecto de obras.—Página 549.*
Autorización para examinarse del segundo curso de Inglés a D. Antonio Cuevas.— Página 550.
Conmutaciones de asignaturas.—Página 550
Rectificación de quinquenio.—Página 550.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Quinquenios a Profesores.—Página 550.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 551.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS. — *Adjudicación definitiva de destino.—Página 551.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 552.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 552.*

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Zulima de la Peña y Martín, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Secretaría general de la Universidad de La Laguna, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Sindicato Católico de Obreras, de Santiago (La Coruña), soli-

citando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Sindicato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Amparo Cebral y contra la Subdelegación de Hacienda de Santiago (La Coruña), después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Geografía.—Historia sagrada.—Historia universal.—Aritmética.—Geometría.—Física. Dibujo.—Corte.—Mecanografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo, de Zaragoza, solicitando el abono de una subvención de 2.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo Royo Villanova y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Francés.—Inglés.—Contabilidad.—Taquigrafía.—Mecanografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 2.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 76 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Brugada y Mira y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Adquisición de material general y científico.

Premios en metálico en el concurso anual de trabajos inéditos.

Conservación de la biblioteca y celebración de conferencias y reuniones de carácter científico y evacuar consultas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Asilo-Victoria Escuela, de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abrilde 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Aurea Díaz-Flores de Schwartz y contra la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Elementos de Gramática y Aritmética.—Religión y Moral.—Historia sagrada.—Geografía.—Historia de España.—Declamación.—Dibujo lineal y de figura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de San José, de Callosa de Segura (Alicante), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Vicente Salinas Giménez y contra la Delegación de Hacienda de Alicante, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Las mismas enseñanzas que se cursan en las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de la Asociación de Hermanas de San Vicente de Paúl, de Sobradiel (Zaragoza), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Casa de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de la Asunción de la Rúa y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Catecismo.—Gramática.—Aritmética. Urbanidad.—Historia sagrada.—Geografía.—Historia de España.—Geometría.—Labores.—Dibujo.—Bordado a máquina. Corte y confección.—Solfeo.—Piano.—Flores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de la Comunidad de Hijas de la Caridad, de Zamora, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Patrocinio Ferrández y contra la Delegación de Hacienda de Zamora, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura. Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Ciencias físico-naturales.—Fisiología.—Higiene. Economía doméstica.—Nociones de Derecho.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Purísima Concepción de RR. Esclavas de María, de Alhama (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Rvda. M. María del Socorro de San José y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Caligrafía.—Gramática.—Fisiología.—Aritmética.—Catecismo.—Figuras geométricas.—Geometría.—Higiene.—Historia de España.—Historia sagrada.—Geografía.—Urbanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas de San Vicente de Paúl, de Vera (Almería), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Inés Echeverría y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Catecismo.—Ejercicios prácticos de Aritmética.—Higiene y Urbanidad.—Historia sagrada.—Derecho.—Gramática.—Geografía.—Historia de España.—Ciencias.—Geometría.—Aritmética.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Religiosas Bernardas, Cisternienses, de Brihuega (Guadalajara), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María del Pilar de Santa Filomena Ricol y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geometría. Geografía general.—Geografía particular de la Península y posesiones españolas.—Historia de España.—Urbanidad.—Economía doméstica.—Labores.—Corte.—Nociones de Dibujo y Pintura.—Lecciones de cosas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Casa de Misericordia de la Purísima Concepción (vulgo Calderón), de Granada, solicitando el abono de una subvención de 1 000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Casa de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Teresa Enríquez y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Gramática castellana.—Geografía.—Historia patria.—Aritmética.—Geometría. Ciencias físico-naturales.—Higiene y Fisiología.—Derecho. Trabajos manuales.—Cantos.—Ejercicios corporales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Doctrinas sociales y Escuela nocturna obrera, de El Ferrol (La Coruña), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Concepción de Elías y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Gramática.—Geografía. Geometría.—Religión.—Historia sagrada.—Historia de España.—Clases especiales de Música.—Francés.—Inglés.—Dibujo de adorno, paisaje, figura y lineal.—Taquigrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de las Escuelas nocturnas de Santa Teresa de Jesús, de La Coruña, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Teresa de Encio, viuda de Amigo y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura. Gramática.—Geometría.—Geografía.—Historia.—Higiene y Economía doméstica.—Dibujo lineal.—Dibujo de adorno.—Dibujo de figura.—Costura en blanco.—Bordado.—Corte de ropa blanca y vestidos.—Labores artísticas.—Mecanografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Escuela de Nuestra Señora del Carmen, de la parroquia de la Paloma, establecida en la calle de Toledo, núm 143, de esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Alisedo y Pemerúa y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geometría. Geografía.—Historia patria.—Fisiología e higiene.—Cuentos recreativos.—Gimnasia al aire libre.—Urbanidad.—Labores. Religión.—Historia sagrada.—Ciencias naturales.—Mecanografía.—Corte y confección.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Hermandad de Nuestra Señora del Camino, de León, domiciliada en esta Corte, en la iglesia de San Manuel y San Benito;

Resultando que, según consta en los artículos 1.º y 6.º de los Estatutos por que se rige dicha institución, sus fines son el culto de la Santísima Virgen del Camino y proporcionar instrucción gratuita a niños pobres de la provincia de León;

Resultando que posee 8.300 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100, depositados en el Banco de España, sosteniéndose, además, con las cuotas de sus socios;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para ejercer el protectorado sobre esta Obra pía mixta de culto y de enseñanza, y para clasificarla, de acuerdo con lo prevenido en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 19 de Julio de 1915, dictados a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorios de conflictos jurisdiccionales entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que, si bien se trata de una Asociación, no le es aplicable el art. 2.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, pues no se sostiene exclusivamente con las cuotas de sus socios, ni con bienes de su libre disposición, sino que posee capital propio, por lo que reviste carácter de Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando, además, que es particular benéfico-docente, ya que su fin lo constituye la enseñanza gratuita, y no se sostiene con subvenciones del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con fondos provinentes de repartos o arbitrarios forzosos, todo ello según lo prevenido en el citado art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, tratándose de una Fundación particular benéfico-docente, procede proveerla de Patronato (ya que no existe un fundador que dispusiera lo procedente respecto de esto), en observancia del art. 5.º de la instrucción, y que este Patronato quedará obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio, en cumplimiento de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino deben convertirlos en inscripciones intransferibles, pues así lo ordena el art. 11 del propio Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Hermandad de Nuestra Señora del Camino, de León, con domicilio en la iglesia de San Manuel y San Benito, de esta Corte.

2.º Que se nombre patrona de la misma a su Junta directiva, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, y la de convertir a la mayor brevedad, y con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía; y

3.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída por D. Antonio Franco Fernández en Bravos, Ayuntamiento de Orol (Lugo), para reparaciones de la casa Escuela;

Resultando que dicho señor falleció en La Coruña el 30 de Septiembre de 1924, bajo testamento otorgado en La Habana (Cuba) el 25 de Mayo de 1922, ante el Notario D. Julio Fernández de Cosío, en el que legó: 1.000 pesos para reparaciones de la iglesia, dos capillas y el cementerio de la parroquia de Santiago, de Bravos; el importe de todas las acciones y bonos que, a su fallecimiento, resulten corresponderle en Cuba, para repartir su importe: la mitad, entre los ciegos e inválidos para el trabajo y ancianos pobres, hembras y varones; y la otra mitad, entre niños y niñas menores de diez años cuyos padres no tengan bienes de fortuna; 500 pesos para misas, y 1.000 para adquirir con ellos Deuda perpetua del Estado español y aplicar sus intereses a reparaciones de la casa Escuela de la citada parroquia de Bravos;

Resultando que nombró patronos de estas Fundaciones al Alcalde pedáneo o de barrio, al Cura párroco de Bravos y al cabeza de familia de la casa núm. 221 del lugar de la Furada, en Bravos, donde nació el fundador; no constando los relevara de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que por ser potestativo, según el Estatuto municipal, la existencia de Alcaldes de barrio, viene formando parte en su lugar, del Patronato, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orol;

Considerando que Fundación benéfica es un conjunto de bienes o valores destinados a un fin benéfico con carácter de permanencia, denominándose benéfico-docente cuando el fin es la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras o Artes, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; por lo que el Sr. Franco ha instituído tres Fundaciones y con un legado que no implica obligaciones permanentes, teniendo carácter benéfico-docente tan sólo la Fundación cuyo fin es reparar la casa Escuela, pues el local Escuela es un medio necesario para la enseñanza, por lo que se atiende a ella proporcionando sitio donde darla o mejorando el existente;

Considerando que por Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, se resolvió un caso igual y se dispuso que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes era competente para entender de las Fundaciones de carácter docente instituídas por D. Luis Manuel de Quiñones, no constituyendo todas las instituídas por este señor bajo un mismo Patronato pero con capitales diferentes, una de carácter mixto y, por tanto, de la competencia del Ministerio de la Gobernación;

Considerando que la Fundación del Sr. Franco tiene carácter particular, por no sostenerse principalmente con subvenciones del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con fondos procedentes de repartos o arbitrios forzosos, según preceptúa el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, de acuerdo con los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no consta ocurra aquí;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles, pues así lo determina el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Bravos, Ayuntamiento de Orol (Lugo) por D. Antonio Franco Fernández y cuyo fin es reparar la casa-Escuela.

2.º Que se reconozca como patronos de la misma al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orol, al Cura párroco de Bravos y al cabeza de familia de la casa núm. 221 del lugar de la Furada, en Bravos, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que proceda el Patronato, si aún no lo hubiese hecho, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía el capital fundacional; y

4.° Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que fija el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuelas graduadas nacionales Agapito Cagiga de Revilla de Camargo, en Revilla de Camargo, Ayuntamiento de Camargo (Santander), instituída por los Excmos. Sres. D. Agapito Cagiga Aparicio y su esposa D.ª María Luisa Gómez Mena, Condes de Revilla de Camargo;

Resultando que dichos excelentísimos señores, por escritura pública otorgada en Santander a 30 de Agosto de 1928 ante el Notario D. Ignacio Alonso Linares, fundaron dos instituciones benéfico-docentes: la una para premios a los alumnos de las Escuelas graduadas nacionales de Revilla de Camargo, gastos de reparación, entretenimiento, limpieza y reposición del edificio y material que no costee el Estado con el debido esmero, decoro y buen aspecto, de que debe ser modelo para la infancia esta clase de establecimiento y ampliación cultural en general; y la otra con destino a la creación de becas, sólo para varones, de carreras cortas, como son las de Peritos mecánicos, electricistas, químicos, agrícolas, manufactureros, Aparejadores de obras y otras profesiones civiles similares;

Resultando que los referidos D. Agapito Cagiga Aparicio y D.ª María Luisa Gómez Mena, que a sus expensas han levantado los edificios en que se hallan instaladas las Escuelas nacionales de ambos sexos en el pueblo de Revilla de Camargo, deseando fomentar la enseñanza que en ella se da adquirieron: el primero con dinero suyo y con otras 50.000 pesetas que le entregaron al propio efecto sus hermanos D. Eulogio, D. Gregorio y D. Manuel, en proporción de 20.000 pesetas cada uno de aquéllos y 10.000 el último en títulos de la Deuda perpetua interior del Estado al 4 por 100, y D.ª María Luisa Gómez Mena otras 150.000 pesetas nominales, para ser convertidos todos dichos valores en una inscripción intransferible de la propia Deuda a nombre de la Fundación;

Resultando que, en consecuencia, poseen las Fundaciones en la actualidad dos inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 5.329 y 5.330, que representan cada una un capital de 150.000 pesetas, o sea en junto 300.000, cuya renta líquida es de 9.600 pesetas anuales;

Resultando que en la estipulación sexta de la escritura constitutiva se determina que el Patronato (a cargo del que correrá el régimen y gobierno de las Fundaciones) estará formado por el señor Cura párroco de Revilla de Camargo o quien haga sus veces, el Médico titular del Ayuntamiento, los tres parientes más próximos, sean varones o hembras, de D. Agapito Cagiga, que residan en el pueblo de Revilla de Camargo por lo menos una parte del año, y si no los hubiera o no estuviesen determinados quiénes sean los llamados al Patronato, mientras esto ocurra y estén vacantes los cargos los desempeñarán tres vecinos del mismo pueblo, designados por los padres de los alumnos, siendo Vocales natos mientras vivan D. Agapito, don Eulogio, D. Gregorio y D. Manuel Cagiga Aparicio, D. José Fernández Agüero, D. Eulogio Fernández Barros y D. Miguel Quijano de la Colina;

Resultando que, según acta notarial ante el Notario del Valle de Camargo, D. Celso Romero Garmendia, en 18 de Febrero de 1929 quedó constituído el Patronato por D. Isaías Navarro, Cura ecónomo de la parroquia de Revilla de Camargo; D. José Barros, Médico titular del Ayuntamiento del mismo pueblo; D.ª Obdulia, D.ª Virginia y D.ª Pilar Cagiga Aparicio, hermanas del instituidor; D. Eulogio Cagiga Aparicio, D. José Fernández Agüero, D. Eulogio Fernández Barros y D. Miguel Quijano de la Colina, habiendo sido nombrado Presidente, el fundador, Excmo. Sr. D. Agapito Cagiga, y Vicepresidente, don Eulogio Cagiga Aparicio;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y que concurren además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que es de justicia exteriorizar el agradecimiento de este Ministerio por las donaciones en beneficio de la enseñanza hechas por el matrimonio Cagiga y sus hermanos;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifiquen como benéfico-docentes, de carácter particular, las dos Fundaciones denominadas Escuelas graduadas nacionales de Agapito Cagiga en Revilla de Camargo, a favor de los alumnos de dichas Escuelas, que, a todos sus efectos de relación con el Protectorado, se estimarán como una sola Obra pía de cultura, instituída por los esposos excelentísimos señores D. Agapito Cagiga Aparicio y D.ª María Luisa Gómez Mena, Condes de Revilla de Camargo.

2.° Que se confirme como patronos a las personas designadas por los fundadores en la estipulación sexta de la escritura fundacional; y en cuanto a los no citados en ella nominalmente, se reconozca como Vocales del Patronato a los expresados en el acta de constitución de 18 de Febrero de 1929, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que se signifique a los Excmos. Sres. D. Agapito Cagiga Aparicio y D.ª María Luisa Gómez Mena, Condes de Revilla de Camargo, y a los hermanos del primero, D. Eulogio, D. Gregorio y D. Manuel, el justo aprecio que al Protectorado merecen sus importantes donaciones en pro de la enseñanza, y que se haga pública tan patriótica conducta, en reconocimiento del alto espíritu que revela, para satisfacción propia y estímulo de otros; y

4.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Piadosa Asociación de Terciarias Franciscanas de Santa Clara», y también «Beaterio de Santa María de la Encarnación», instituída en Coín (Málaga);

Resultando que autorizada la Reverenda Madre María de la

Santísima Trinidad del Colegio de niñas huérfanas de la ciudad de Málaga, a virtud de decreto del Cardenal Molina, Obispo en aquella diócesis, de fecha 18 de Mayo de 1740, para fundar en la villa de Coín, en unión de otras señoras de honesta y religiosa vida, que a tal efecto ofrecían sus caudales, una casa de orfandad, en donde las recogidas pudieran ser educadas espiritual y temporalmente (a cuyo fin se les cedía la ermita llamada de Santa María de la Encarnación, con la obligación de conservar este nombre y cumplir todas las cargas eclesiásticas a que estaba afecta), en 3 de Julio siguiente se hizo entrega solemne a dichas religiosas de la mencionada ermita, con todos sus accesorios y dependencias anejas, una vez obtenida, asimismo, la licencia del Consejo, Justicia y Regimiento de aquella villa;

Resultando que, con el transcurso del tiempo, las mencionadas religiosas se constituyeron en Comunidad, si bien hasta el 12 de Agosto de 1923 no se otorgó el correspondiente decreto de canónica erección, y a estos efectos, la institución se denominó «Piadosa Asociación de Terciarias Franciscanas de Santa Clara», aunque en la práctica sigue siendo conocida con el nombre de «Beaterio de Santa María de la Encarnación», la cual, según las Constituciones canónicas por que se rige y el reglamento del Colegio, tiene por objeto, aparte de los fines puramente piadosos, proporcionar la instrucción primaria en los grados elemental y superior a las niñas de la villa de Coín, con carácter gratuito para las que fueren pobres y mediante una módica retribución para todas las demás, admitiéndose la posibilidad, aunque en la práctica no se realiza actualmente, de que existan algunas niñas recogidas permanentemente en la institución, a fin de que sean educadas con mayor cuidado y esmero;

Resultando que la Fundación posee actualmente dos inscripciones de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 356 y 357, por un capital nominal, respectivamente, de 34.126,48 y 23.355,91 pesetas;

Resultando que no consta en los documentos unidos el expediente que se hiciera designación de Patronato:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 16 de Febrero del corriente año, ha reconocido la competencia del de Instrucción pública y Bellas Artes para ejercer el Protectorado sobre la Obra pía de que se trata;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida esta Fundación dentro del artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, los requisitos que determina el 44 de la instrucción antes citada;

Considerando que no habiendo hecho los fundadores expresa designación de Patronato, puede el Protectorado utilizar la facultad que le reserva la regla 8.ª del art. 5.º de la repetida instrucción;

Considerando que nadie mejor para desempeñarlo que el Arcipreste de Coín, Director de la Fundación, en unión de la Superiora de la Comunidad, ya que aquél ha venido ejerciéndolo, y a ésta corresponde, según los Estatutos y constituciones por que se rige la Obra pía, la dirección y gobierno de la Casa;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, máxime cuando, como en el presente caso, así lo ha reconocido expresamente el Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Piadosa Asociación de Terciarias Franciscanas de Santa Clara y Beaterio de Santa María de la Encarnación, instituída por la Reverenda Madre María de la Santísima Trinidad, en Coín (Málaga).

2.º Que se nombre patronos de la misma al señor Arcipreste de Coín y a la Superiora de la Comunidad, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Colegio-Asilo de la Inmaculada Concepción, instituída en esta Corte por la Comunidad de Religiosas Terciarias Franciscanas;

Resultando que su fin es la enseñanza y manutención de niñas huérfanas pobres abandonadas, a lo que se atiende con el producto de donativos y legados, y el de los trabajos de las religiosas;

Resultando que no posee más capital que el edificio en que se halla instalada, en la calle de Méjico, núm. 2 (Guindalera), tasado en 200.000 pesetas;

Resultando que el Establecimiento está dirigido por la propia Comunidad instituidora;

Considerando que dicha Fundación se halla constituída por un inmueble destinado a la enseñanza gratuita de pobres, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; no pudiendo ser obstáculo para ello que se denomine Asilo, ni tampoco que se mantenga a las asiladas por tratarse realmente de un Colegio de niñas, con internado, en el que el fin docente es el principal, y la manutención un complemento de la enseñanza, según reconoce el Ministerio de la Gobernación, que por Real orden de 23 de Julio último, declara la competencia del de Instrucción pública y Bellas Artes para conocer de esta Obra pía;

Considerando que así resulta de lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que cumple su fin sin que le sea imprescindible recibir socorro de fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos, pues declara la Superiora que el déficit que pueda haber en su presupuesto lo suple la caridad de las demás Casas de la Orden;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículos 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que, de acuerdo con lo determinado en el artículo 2.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en los Establecimientos propios de los que los gobiernen y administren el Protectorado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no tendrá otra misión que la de velar por la higiene y la moral pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio-Asilo de la Inmaculada

Concepción, instituída en esta Corte por la Comunidad de Religiosas Terciarias Franciscanas.

2.° Que se reconozca como patrona de la misma a la mencionada Comunidad.

3.° Que se declare que sobre esta Obra pía no tiene el Protectorado otra misión que la de velar por la higiene y la moral pública.

4.° Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación Torroba, instituída en El Quintanar, Ayuntamiento de Vinuesa (Soria), por D. Silvestre Torroba Hortal;

Resultando que este señor falleció bajo testamento otorgado en Madrid a 13 de Noviembre de 1908 ante el Notario D. Manuel de las Heras, por cuya cláusula tercera legó a favor de los caseríos denominados El Quintanar y Santa Inés, pedáneos de la villa de Vinuesa, con destino a Escuela y habitación del Maestro, el edificio y jardín que lo rodea, sito en el primero de los dichos casesíos, propiedad del testador, y, además, 30.000 pesetas en efectivo, libres de todo gasto e impuesto, debiendo invertir los albaceas dicha cantidad en la adquisición de los efectos públicos que estimaren oportunos, para que, conservando siempre el capital, se dé a los intereses o rentas que produzca la inversión siguiente:

a) El 15 de Agosto de cada año se entregarán a cada niño del caserío de Santa Inés que asista a la Escuela todo el año cinco pesetas.

b) Se adquirirán medias y alpargatas para los niños de ambos sexos del mencionado caserío, a fin de que cambien de calzado cuando lo tengan húmedo, hasta que salgan de la Escuela; y

c) El resto de la renta ha de invertirse en el cuidado y conservación del edificio y jardín y en el sueldo del Maestro, que no debe ser inferior a 2,50 pesetas al día;

Resultando que la Fundación posee actualmente un edificio Escuela en la villa de Vinuesa, con habitación para el Maestro, jardín, muebles y accesorios para el fin a que se destinan, valorado todo en 12.000 pesetas, y cuatro títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, dos de la serie C, números 36.780 y 36.781; uno de la serie E, núm. 26.053, y otro de la G, núm. 37, importantes, en junto, 35.100 pesetas nominales;

Resultando que por escritura pública otorgada ante el Notario de este ilustre Colegio D. José María Martín y Martín a 21 de Diciembre de 1911, los albaceas testamentarios del Sr. Torroba otorgaron escritura de Fundación, en cuya base 5.ª, respetando la voluntad del causante, se hizo constar que el Patronato quedaría constituído por los Sres. D. Liborio Torroba y Hortal, D. Juan Manuel Torroba y Goicoechea, D. César Torroba y Goicoechea, D. Saturnino Llorente y Torroba, D. Benito Llorente y Torroba, D. Felipe Llorente y Torroba, D. Liborio Muriel Torroba, D. Mariano Hortal Cuende, D. Dionisio García Llorente, los señores Cura párroco, Alcalde y Juez municipal de la villa de Vinuesa y los dos Alcaldes pedáneos de los barrios de El Quintanar y Santa Inés;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que el instituidor dejó reglamentado su patronazgo y administración, y que las Fundaciones benéfico-docentes están obligadas a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11 del citado Real decreto, deberá convertirse el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación Torroba, instituída en El Quintanar, Ayuntamiento de Vinuesa (Soria), por D. Silvestre Torroba y Hortal.

2.° Que se reconozca como patronos de la misma a cuantos expresados quedan en el tercer resultando de la presente, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que dicho Patronato proceda a convertir los títulos de la Deuda que constituyen el capital de la Obra pía en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la propia Fundación; y

4.° Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes en la actualidad se custodian en este Ministerio relacionados con la Fundación Caudal de San Felipe Neri, instituída, al parecer, en Málaga;

Resultando que el Director de aquel Instituto nacional de segunda enseñanza elevó oficio exponiendo que tenía en su poder, *como pertenecientes al Caudal llamado de San Felipe Neri*, varias láminas de la Deuda perpetua al 4 por 100 y acciones del Banco de España y de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cuyas rentas ingresaban en Hacienda, solicitando autorización para utilizarlas en la adquisición de material con destino a las clases prácticas y a las Permanencias de estudiantes;

Resultando que en el citado oficio no se facilitaba dato alguno de la Fundación, y que remitido a informe de la Junta provincial de Beneficencia lo emitió, entendiendo que no procedía otorgar la autorización solicitada, toda vez que la Fundación de que se trata debe hallarse en período de regularización, no cumpliéndose fines algunos fundacionales;

Resultando que la Junta agregaba en su informe que se tenían noticias particulares de que parecía tratarse de una institución de carácter benéfico-docente, por lo que creía necesario y de urgencia la incoación del oportuno expediente para averiguar la representación legítima de la Fundación, creyendo que el Instituto de Málaga no tenía justo título ni derecho alguno para retener el capital de la misma; por lo que, ejercitando las atribuciones de alta inspección que las leyes le confieren y muy especialmente por lo preceptuado en el art. 12, caso 3.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, solicitaba el patronazgo interino a los efectos que le están encomendados, para por este medio llegar, en su día, a la clasificación de la Obra pía, que se halla hoy abandonada por ignorarse su re-

presentación legítima y no poder cumplir sus fines, que se desconocen;

Resultando que a la vista de tal informe se reclamaron antecedentes de la Fundación al Ministerio de la Gobernación, al Archivo de Protocolos y a la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, realizándose por ésta diversas gestiones en virtud de las que se aportaron al expediente algunas referencias y documentos;

Resultando que, como consecuencia de esto, se ordenó a la Dirección del Instituto en 4 de Septiembre de 1928 que se abstuviese de hacer gastos con cargo a las rentas de la Fundación Caudal de San Felipe Neri, y que no ingresara dichas rentas en Hacienda;

Resultando que posteriormente la Junta provincial de Beneficencia, a los efectos de la clasificación de la Fundación, remitió certificaciones acreditativas de solidez del edificio, y de higiene y capacidad del mismo, expresando no acompañaba el título fundacional por no haber sido posible hallarlo, habiéndose suplido con la copia autorizada de la escritura de donación, otorgada por el señor Conde de Buenavista;

Resultando que, a vista de cuanto antecede y más al detalle consta en el expediente, se dictó Real orden fecha 17 de Junio de 1929, por la que, considerando que en tanto no quedase aportado el título fundacional y determinada la cuantía de los bienes que a la Fundación corresponden, no hay posibilidad de tramitar el expediente de clasificación (pero tampoco puede dejarse de activar el de regularización de la Obra pía, para lo que convenía proveerla de Patronato interino que a la vez percibiese las rentas, aunque, en tanto otra cosa no se disponga, se limite a conservarlas en depósito), y que estando facultado el Ministerio de Instrucción pública por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, por el apartado *a)*, regla 8.ª, art. 3.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, con la limitación que expresa el 4.º del artículo 10 del Real decreto de 9 de Octubre de 1926 y por la Real orden de 11 de Noviembre de 1926, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, nombró patrono de la Fundación Caudal de San Felipe Neri, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, con el objeto principal de que, prosiguiendo la regularización de la Obra pía, continuase activamente las gestiones para la aportación de documentos públicos o privados que hagan relación a ella, anteriores a la escritura de donación otorgada por el Excmo. Sr. D. Antonio Tomás Guerrero de Coronado y Zapata, Conde de Buenavista, en 5 de Julio de 1739;

Resultando que, además, se dispuso que se investigase el capital total que a la Fundación corresponda, y que dicho Patronato, haciendo uso de las autorizaciones que le concede la Real orden de 11 de Noviembre de 1926, proceda a la reclamación y cobro de las rentas pendientes y de las que, en lo sucesivo, produzcan los bienes fundacionales, conservándolas en depósito hasta que el Protectorado resuelva en definitiva;

Resultando que, en comunicación de 4 de Julio último que el Director del Instituto de Málaga elevó directamente a este Ministerio, dándose por notificado de la Real orden de 17 de Junio anterior, suplicó que como aclaración y para el mejor cumplimiento de dicha Real orden se declarase que, conservando en su poder el Instituto el archivo y los resguardos representativos de los valores, los cobros de intereses o dividendos se efectúen presentando dichos resguardos en el Banco, juntamente una persona designada por el Instituto y otra por la Junta provincial de Beneficencia, percibiendo esta Junta el efectivo de dichos cobros para conservarlos en depósito y bajo su custodia, sin perjuicio de examinar en el archivo del Instituto los antecedentes y datos relativos a la Fundación;

Resultando que por Real orden fecha 7 de Agosto anterior, estimándose que los términos del núm. 3.º de la parte dispositiva de la Real orden de 11 de Noviembre de 1926 son lo suficientemente claros para no dejar lugar a duda respecto a la función administrativa que con carácter puramente provisional se asignó a la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, y, por tanto, que ateniéndose a su espíritu y a su letra no hay por qué alterarla ni adicionarla, como tampoco la de 17 de Junio último, puesto que ya se establece en aquélla la facultad a que se refiere la petición deducida por el Director del Instituto, o sea, que la Junta perciba el efectivo de los cobros de intereses o dividendos para conservarlos en depósito y bajo su custodia aun cuando los resguardos de los valores pertenecientes a la Obra pía permanezcan en poder del Instituto, por lo que no era necesario aclarar la Real orden en el sentido de que para dicho cobro sea precisa la intervención de una persona designada por el Instituto, debiendo recordarse a la Junta las demás facultades que, en orden al expediente de investigación y al ejercicio del Patronato contiene la instrucción de 24 de Julio de 1913, previo informe de la Asesoría jurídica se resolvió:

1.º Que no ha lugar a aclarar la Real orden de 17 de Junio último en el sentido que solicita el señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga; y que a ella, en relación con la de 11 de Noviembre de 1926, deberá atenerse la Junta provincial de Beneficencia; y

2.º Que se recuerde a ésta las demás facultades que, en orden al expediente de investigación y al ejercicio del Patronato contiene la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que, sometido a la firma el expediente que dió lugar a la Real orden de que se acaba de hacer mención, se recibió en este Ministerio oficio de la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, fecha 30 de Julio, en el que manifiesta que, noticiosa de que la Dirección del Instituto tenía formulada consulta para mejor inteligencia de la Real orden de 17 de Junio, había acordado aceptar de momento un régimen transitorio propuesto a su autoridad por el señor Director del Instituto, cuyas bases eran las siguientes:

1.ª La Dirección del Instituto pasará al excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de aquella Junta, una relación de los valores mobiliarios de todas clases, existentes de algún modo, a nombre de Caudal de San Felipe de Neri o al del Instituto, dividiéndolos en dos grupos, a saber:

a) De los que contengan indicación de pertenecer al citado Caudal; y

b) De los que figuren lisa y llanamente a nombre del Instituto.

2.ª Conservando en su poder el Instituto los resguardos respectivos de todos esos valores, el cobro de sus intereses o dividendos se efectuará presentando dichos resguardos en la sucursal del Banco de España en Málaga (donde están los valores depositados), la persona que el Instituto designe, acompañada de otra designada por la Junta provincial, y el efectivo cobrado quedará, del modo provisional e interino que previene la Real orden, en depósito o custodia por parte de la misma Junta, que dará resguardo de cada cobro, con especificación suficiente, a la Dirección del Instituto nacional de segunda enseñanza.

3.ª Que al entrar en este régimen interino, se ha de tener por hecha por la Dirección del Instituto, a nombre del mismo formal y especial protesta de que la inclusión en tal régimen de cuantos valores se comprendan en el apartado *b)* de la base 1.ª, se entiende meramente *ad cautelam*, para el caso de que, depuradas las cosas en su día, pudieran ellos resultar, en todo o en parte, pertenecientes al Caudal de San Felipe Neri, y sin menoscabo alguno, por tanto, del carácter que, al contrario, puedan tener de pertenecientes por distinto título al Instituto, a cuyo exclusivo nombre lisa y llanamente figuran.

4.ª Aceptada la propuesta, la relación de valores y las demás bases indicadas se insertarán en un acta que firmarán el Secretario de la Junta, o quien la misma tenga a bien designar, y la Dirección del Instituto.

Resultando que, como complemento de ello, la Junta acordó:

a) Designar al Secretario-Administrador de la misma para representarla a efectos de las precitadas bases 2.ª y 4.ª

b) Abrir en aquella sucursal del Banco de España una cuenta corriente especial a nombre del Patronato en la que quede depositado lo que, según lo dicho, se recaude, y cuyos fondos podrán ser retirados con la antefirma *Patronato interino de la Fundación Caudal de San Felipe Neri* y las firmas conjuntas del Presidente y del Secretario-Administrador de dicha Junta provincial.

c) Encomendar especialmente a dos Vocales de su seno la busca de documentos; y

d) Consultar sobre los dos extremos siguientes:

1.º Si el citado régimen, contenido en las antedichas bases, interpreta fielmente la Real orden y puede, por tanto, continuar en el ejercicio de este Patronato interino; y

2.º Si en el apartado 1.º de la misma Real orden donde dice «documentos *anteriores* a la escritura de donación otorgada por el Excmo. Sr. D. Antonio Tomás Guerrero de Coronado y Zapata, Conde de Buenavista, en 5 de Julio de 1739», hay acaso error material, y debe entenderse *posteriores*, como parece deducirse de los antecedentes y de las instrucciones reiteradas de la superioridad en este asunto;

Resultando que, a la vista de tales comunicaciones, se telegrafió a la Junta provincial de Beneficencia de Málaga que, ínterin se resolvía la consulta del Director del Instituto, se abstuviera de firmar documento alguno que contradiga la Real orden de 17 de Junio último, a cuyo texto deberá atenerse;

Considerando que, hallándose pendiente de acuerdo, en la fecha en que la comunicación se elevó, la instancia del Director del Instituto de Málaga relacionada con la interpretación de la Real orden de 17 de Junio último, en tanto no fuese resuelta no debieron acordarse bases que contradijesen su letra, máxime cuando desde el momento que no dió lugar a consulta por parte de la Junta provincial de Beneficencia, era prueba de que no la ofreció dudas su redacción;

Considerando que la consulta de la Dirección del Instituto fué resuelta por Real orden de 7 de Agosto anterior, previo informe de la Asesoría jurídica;

Considerando que el hecho de que haya sido asignado a la Junta provincial de Beneficencia de Málaga el Patronato de esta Fundación con carácter circunstancial e interino, ha sido por haber determinado el Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926 que cuando recaiga en las Juntas el nombramiento ha de ser con tal condición; pero ello no quiere decir que su actuación haya de estar supeditada a ninguna delimitación de facultades, sino que ha de ejercer su cargo con la plenitud de personalidad, derechos y obligaciones que reconoce la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones aplicables al ejercicio del Protectorado de la beneficencia particular docente, especialmente el núm. 5.º del art. 9.º del propio Real decreto ley de 9 de Abril, que les asigna la función de ejercer el patronazgo y la administración de las Fundaciones que se les encomienden, con arreglo a lo prevenido en el art. 7.º de la instrucción del Ramo, con *todos* los derechos y obligaciones que a los patronos fundacionales corresponderían, precepto aplicable a este Ministerio con arreglo al art. 90 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que recaído el Patronato en una Junta provincial de Beneficencia y encomendándosele a la vez gestiones de investigación, no puede despojársela de la condición de cooperadora del Protectorado de que está investida por el artículo 9.º de la instrucción citada, ni admitirse, por tanto, pactos ni convenios que cercenen su autoridad desde ningún punto de vista, cual ocurriría si se hubiese llevado a cabo la firma de las bases propuestas;

Considerando que las Juntas provinciales de Beneficencia, tanto por la instrucción del Ramo y disposiciones complementarias como por lo preceptuado en los números 8.º, 10, 13 y 14 del art. 9.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, se hallan [illegible] para pedir informes sobre los asuntos que le están confiados y reclamar de oficio, con las formalidades legales, de los Notarios, Registros de la Propiedad y demás oficinas y Archivos públicos, testimonios y certificaciones autorizadas de los documentos que juzguen necesarios para conocer el origen, naturaleza, patronos, administradores, objeto, dotación y vicisitudes de las Fundaciones; averiguar si los bienes, valores y papeles pertenecientes a las mismas existen indebidamente en poder de alguna persona o Corporación; si los que ejercen el patronazgo y administración de las Obras pías tienen justo título para ello y respetan las prescripciones legales y de Fundación, y si los encargados de crear y mejorar alguna institución benéfica cumplen su cometido y participar a la autoridad correspondiente los abusos que observen, para su remedio, mediante los oportunos expedientes; tramitar los de investigación, robusteciéndolos con cuantos documentos y noticias obrasen en los archivos, y puedan adquirir, para el mejor ejercicio de la acción investigadora; y promover las operaciones de liquidación, emisión y entrega de las inscripciones intransferibles de la Deuda pública por equivalencia de bienes desamortizados; cuidar de que una vez realizada aquélla, se abone lo procedente a cuenta de los intereses de las inscripciones y procurar el cobro de los atrasos que la Beneficencia tenga por venta de bienes o por interés de las inscripciones;

Considerando que en el núm. 1.º de la Real orden de 17 de Junio próximo pasado no se incurrió en error material, sino que con toda previsión y con el deseo de conocer, en cuanto sea posible, el momento inicial de la Fundación, sea por documento público o privado, se dispuso investigar con el mayor celo y escrupulosidad si existió algún documento anterior a la escritura de donación otorgada por el Excmo. Sr. D. Antonio Tomás Guerrero de Coronado y Zapata, Conde de Buenavista, en 5 de Julio de 1739, usando con ello el Protectorado de las facultades ilimitadas que le están atribuídas para la investigación del origen y de las vicisitudes de las Fundaciones sobre las que ha de ejercer su tutela y vigilancia;

Considerando que en cuanto a la cuenta corriente que propone la Junta provincial de Beneficencia abrir en el Banco de España a nombre del Patronato de la Fundación, que puede y debe abrirse para depositar todas las rentas que produzcan los bienes fundacionales, puesto que los mismos no han de ser aplicados a fin u objeto alguno hasta que quede perfectamente aclarado todo lo referente al origen y fines de la Obra pía, si bien la citada cuenta corriente debe ser abierta única y exclusivamente por la representación de la Junta provincial de Beneficencia de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido:

1.º Declarar que las Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1926 y 17 de Junio del corriente año, relativas al Caudal de San Felipe Neri, no precisan aclaraciones en el sentido en que se solicitan.

2.º Declarar, asimismo, que tampoco son procedentes las bases que para su mejor inteligencia se contienen en la comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Málaga de 30 de Julio último; y

3.º Resolver que se debe estar a lo dispuesto en las citadas Reales órdenes, y tener presente la Dirección del Instituto nacional de segunda enseñanza y la Junta provincial de Beneficencia de Málaga cuanto constituye el fundamento de la presente resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Diego Antonio González y González falleció bajo testamento otorgado a 22 de Enero de 1864, Memoria

testamentaria fecha 2 de Enero de 1869 y codicilo de 19 de Enero de 1870; que en el testamento dispuso que se establecieran en Ponferrada (León) dos Cátedras, una de Latín y otra de Matemáticas, para la enseñanza gratuita de dichas materias, y que en la Memoria testamentaria las elevó a tres, dos de Humanidades y la otra de Matemáticas;

Resultando que en el propio testamento dejó dispuesto que si alguna vez el Estado creaba en Ponferrada Cátedras de las citadas materias pagadas con sus fondos, los de la Provincia o los del Municipio, se suprimieran dichas enseñanzas en la Fundación y se establecieran otras más provechosas para la juventud;

Resultando que se ha creado en Ponferrada un Instituto local de segunda enseñanza, donde se dan las mismas enseñanzas que dejó dispuesto el causante;

Resultando que, basándose en esto, el Patronato ha incoado expediente de transmutación de fines fundaciones, en el que solicita se sustituya el actual por el establecimiento de una clase de Dibujo y otra de Matemáticas, para obreros, cada una dotada con 2 000 pesetas anuales, según dispuso el fundador se dotaran las por él establecidas;

Considerando que en dichas clases se darán gratuitamente las expresadas enseñanzas, cumpliéndose así la voluntad del instituidor;

Considerando que se han observado los trámites reglamentarios, que es favorable a la petición del Patronato el informe de la Junta provincial de Beneficencia y muy acertada la propuesta de aquél, que concuerda con la voluntad del fundador;

Vistos los artículos 5.º y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, fundamental en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que en lo sucesivo, el fin de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Ponferrada (León) por D. Diego Antonio González y González, sea el sostenimiento de dos Cátedras, una de Dibujo y otra de Matemáticas, para obreros, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas; y

2.º Que en dichas Cátedras se den gratuitamente las enseñanzas expresadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Consejo nacional, y visto igualmente el Real decreto de 9 de Noviembre de 1922, que aprobó los Estatutos y el reglamento orgánico de esa patriótica Asociación,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Vocal-delegado, representante de este Ministerio en el Consejo local de Alto Patronato de dicha institución, a D. Manuel Francisco Crespo, Maestro nacional de Béjar (Salamanca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LOS EXPLORADORES DE ESPAÑA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio próximo pasado *(Gaceta* del 16) y apartado *a)* de la disposición 20 de la de 17 de Agosto último *(Gaceta* del 20),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Derecho civil (curso de conjunto) correspondiente al segundo año del nuevo plan de estudios de la Facultad, sea desempeñada en el presente curso de 1929 a 30, con el carácter de acumulada, por el Catedrático titular de uno de los cursos de Derecho civil, D. Martín L. Sancho y Seral, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que corresponde por ser de clase alterna y siempre que se cumplan y justifiquen las circunstancias que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio próximo pasado *(Gaceta* del 16) y apartado *a)* de la disposición 20 de la de 17 de Agosto último *(Gaceta* del 20),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Derecho civil (curso de conjunto), correspondiente al segundo año del nuevo plan de estudios de la Facultad, sea desempeñada en el presente curso 1929 a 30, con el carácter de acumulada, por el Catedrático titular de uno de los cursos de Derecho civil, D. José Castañ y Tobeñas, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que corresponde por ser de clase alterna y siempre que se cumplan y justifiquen las circunstancias que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio próximo pasado *(Gaceta* del 16) y apartado *a)* de la disposición 20 de la de 17 de Agosto último *(Gaceta* del 20),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Derecho civil (curso de conjunto), correspondiente al segundo año del nuevo plan de estudios de la Facultad, sea desempeñada en el presente curso de 1929 a 30 con el carácter de acumulada por el único Catedrático titular de Derecho civil, D. Leopoldo García Alas y García Argüelles, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que corresponde por ser de clase alterna y siempre que se cumplan y justifiquen las circunstancias que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, a tenor de lo dispuesto en la primera disposición transitoria de la Real orden de 10 de Junio de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Vicente Calvo y Criado, Catedrático titular de la asignatura, se encargue del desempeño, por acumulación, de uno de los cursos de Patología médica, que ha quedado vacante por fallecimiento del que venía encargado de tal desempeño, con derecho al percibo, desde el día en que se hiciere o hubiese hecho cargo de dicha enseñanza, de la gratificación anual de 2.000 pesetas, que corresponde por ser de clase diaria y siempre que se cumplan y justifiquen las circunstancias que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Federico Jiménez Ontiveros, se encargue del desempeño de la Cátedra de Patología médica, con su clínica, vacante por fallecimiento del señor Lupiáñez, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, don Fernando Peyón y Aparicio, se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas que corresponde a dicho Auxiliar Sr. Jiménez Ontiveros, con efectos económicos para ambos interesados desde el día en que de hecho se han encargado de estos servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

En virtud de oposición,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a los señores D. José Lerma Pina, D. Rafael Maqueda Galán y D. José Bermejo Durán alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con la remuneración cada uno de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1929. *El Director general*, Allué Salvador.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel A. García Morales, Maestro nacional de la Escuela de Cantalejo (Segovia), la consideración de pensionado por tres meses, para hacer estudios pedagógicos en Francia, Bélgica y Suiza, debiendo reintegrarse a su puesto dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión; teniendo en cuenta dicho señor lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Comas Camps, Inspector de primera enseñanza en Lugo, la consideración de pensionado por nueve meses, a partir de esta fecha, para completar sus estudios psicopedagógicos en el Instituto Rousseau y en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Ginebra, debiendo reintegrarse a su puesto a los quince días de haber terminado el disfrute de la concesión; teniendo en cuenta dicho señor lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de Instituto nacional de segunda enseñanza, por excedencia de D. Rafael Ballester y Castell, Catedrático de Geografía e Historia, perteneciente a la sexta categoría, un sueldo de 9.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que asciendan a los sueldos que se indican los siguientes Catedráticos, con los efectos económicos y de Escalafón de 1.º de este mes: a 9.000 pesetas, don Francisco Ugalde Goyeneche, del Instituto de Bilbao; a 8.000, D. Vicente Francia Manjón, de Gijón; a 7.000, D. Juan García Fagos, de Figueras; a 6.000, D. Agustín Rodríguez Sánchez, de Almería; a 5 000, D. Mauricio Bacarisse Casulá, de Avila, reingresado y en comisión, con el sueldo de 4.000 por Real orden de 5 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 19.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eduardo Leal Leceo, Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zamora, en súplica de que se le admita la renuncia del mencionado cargo, para que fué nombrado por Real orden de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, en atención a las causas alegadas, admitir dicha renuncia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de licencia para asuntos propios a D. Rafael Marín Sanz, Ayudante numerario del Instituto de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza y desempeñada por el Auxiliar repetidor de la propia sección y Centro D. Vicente Silvestre Gimeno, el cual optó por los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir desde el día 1.° del actual, fecha en que se posesionó de su cargo, se le acredite al Ayudante interino de la misma sección e Instituto D. Manuel Martínez Olleros la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a los haberes que deja de percibir el citado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel y desempeñada por el Auxiliar repetidor de la misma sección y Centro D. Manuel Pardos Alonso, el cual optó por seguir percibiendo su sueldo propio de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 1.° del actual, fecha en que se posesionó de su cargo, se le acredite al Ayudante interino de dicha disciplina D. Salvador Gisbert Garzarán la retribución de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Vista la instancia que eleva usted al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros solicitando se le facilite el título de Veterinario, en razón a los méritos y servicios prestados en el Ejército, y haber sido aprobado en el examen para Herrador militar;

Teniendo en cuenta que el art. 28 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, dispone que a los alumnos que terminen sus estudios (conforme el plan que establece el mencionado Real decreto) y efectúen la reválida correspondiente, se les expedirá por este Ministerio el título de Veterinario, con el cual podrán ejercer libremente su profesión en el territorio nacional,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición de usted, puesto que no justifica haber cursado y aprobado las asignaturas que comprende el plan de estudios de la carrera de Veterinaria.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR D. MIGUEL CARMONA RAMOS, HUESA (JAÉN).

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de obras de consolidación del salón de actos de la Escuela pericial de Comercio de León;

Resultando que recibido en este Ministerio el proyecto de las obras de referencia formulado por el Arquitecto D. Juan C. Torbado y su presupuesto ascendente a la cantidad de pesetas 6.773,94, fueron remitidos a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 25 del Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, cuya Junta lo devolvió favorablemente informado, manifestando que el estado ruinoso que denuncia el Arquitecto obliga a la inmediata realización del proyecto, y que como la documentación es completa y usuales y corrientes los precios que sirven de base a la valoración de todas las unidades, estima que puede la superioridad autorizar con su aprobación el proyecto de que se trata;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el art. 56 de la ley de Administración de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911, modificada por el Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de la suma de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, pueden exceptuarse de las formalidades de subasta;

Considerando que el estado de ruina en que se encuentra el salón de actos exige la necesidad de que urgentemente se proceda a la realización de dichas obras y que es de estimar la propuesta del Arquitecto de que se ejecuten por el sistema de administración, dada la índole del edificio que nos ocupa y la época en que las obras han de realizarse;

Considerando que sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, fué devuelto sin oponer reparo alguno a la ejecución y pago de las obras y con la indicación de conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de obras de consolidación del salón de actos en el edificio ocupado por la Escuela pericial de Comercio, de León, formulado por el Arquitecto D. Juan C. Torbado, como también su presupuesto de 6.773,94 pesetas, que se descompone en las siguientes partidas: Por ejecución material de las obras, 6.272,17 pesetas; por formación del proyecto y dirección facultativa de las mismas, a razón del 7,50 por 100, 470,41, y por premio del Pagador, a razón de 0,50 por 100, 31,36, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración, con cargo al capítulo 23, art. 2.°, concepto 5.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancia de D. Antonio Cuevas Bilbao solicitando ser examinado del segundo curso de Inglés, única asignatura que le falta para terminar la carrera de Contador mercantil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Antonio Cuevas Bilbao solicitando se le permita examinarse de la asignatura de Inglés (segundo curso), única que le falta para terminar la carrera de Contador mercantil, que comenzó con arreglo al plan de estudios de Comercio de 1903.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, visto el favorable informe de la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, y teniendo en cuenta que la 17 disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 únicamente prohibe la terminación de la carrera mercantil comenzada por planes anteriores por enseñanza oficial, propone se acceda a lo solicitado por el Sr. Cuevas Bilbao,

»Esta Comisión opina que procede resolver este expediente de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1929. *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.

En el expediente sobre conmutación de asignaturas incoado a instancia de D. José Luis de Navasqués y Ruiz de Velasco, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado con motivo de la instancia remitida a este Ministerio por D. José Luis de Navasqués y Ruiz de Velasco solicitando se le conmute la asignatura Economía política que tiene aprobada en la Facultad de Derecho, por la de Rudimentos de Economía política de los estudios preparatorios de la carrera de Comercio.

»El Negociado y la Sección correspondientes, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública, proponen que se acceda a la pretensión del Sr. Navasqués.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta la mayor extensión de dicha asignatura en la carrera de Derecho que en los estudios preparatorios de la de Comercio, y de acuerdo también con el mencionado art. 77 de la aludida ley de 9 de Septiembre de 1857, es de opinión que procede acceder a lo solicitado por el señor Navasqués y Ruiz de Velasco.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente incoado a instancia de D. Eduardo Pérez Real solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio los dos cursos de Alemán que tiene aprobados en el Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Eduardo Pérez Real solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio los dos cursos de Alemán que tiene aprobados en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia.

»La Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio informa favorablemente dicha petición.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta, aparte de la diversidad técnica que tienen dichos estudios en los Institutos nacionales de segunda enseñanza y en las Escuelas de Comercio, lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que prohibe toda conmutación de asignaturas en los grados elemental, profesional y superior y lo preceptuado en la Real orden de 29 de Abril último, que conmuta dichos estudios con los que se hayan aprobado en la Universidad, caso en el que no se encuentra el solicitante, proponen se desestime la petición del Sr. Pérez Real.»

Esta Comisión considerando que el criterio de esta Sección cristalizó en el dictamen, que aprobado por la Comisión permanente de este Consejo, dió lugar a la Real orden de 29 de Abril último (*Gaceta* del 9 de Mayo), en la que se dictan reglas precisas para las conmutaciones de asignaturas aprobadas en el Bachillerato, plan antiguo y del moderno en el elemental y en el Universitario, es de opión que toda conmutación que no se ajuste a los preceptos de la mencionada Real orden debe ser desestimada y como la petición del Sr. Pérez Real no parece estar comprendida dentro de los términos de dicha disposición, debe, a juicio de esta Comisión, desestimarse.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

ORDEN

Con fecha 1.º de Junio último se concedió a D. José Magaña y Majón, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 1.º de dicho mes, y como esta fecha ha sido consignada por error de copia, puesto que dicho aumento debe empezar a percibirlo desde 1.º de Mayo del corriente año, fecha en que venció el tercer quinquenio,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se rectifique dicha fecha y que, como consecuencia, a D. José Magaña y Majón se le acredite el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente percibe, a contar de 1.º de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído en este Ministerio sobre concesión del sexto quinquenio de ascenso en su carrera de Profesor numerario de Música (guitarra e instrumentos de cuerda) del Colegio Nacional de Ciegos, D. Joaquín Bielsa y Sicouret; de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes y lo informado por ese alto Cuerpo de la digna presidencia de V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conceda al expresado Profesor el sexto ascenso por quinquenio, que le será abonado desde el día 6 de Agosto último, a razón de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo de 5.000 y 2.500 más de los cinco quinquenios que actualmente percibe, con cargo al crédito que figura en el capítulo 11, art. 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de ese alto Cuerpo y demás efec-

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído en este Ministerio sobre concesión del sexto quinquenio de ascenso en su carrera a la Profesora de sección de enseñanzas generales del Colegio nacional de Sordomudos, D.ª María de Belén González Montes, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes y lo informado por este alto Cuerpo de la digna presidencia de V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conceda a la expresada Profesora el sexto ascenso por quinquenio, que le será abonado desde el día 1.º de Julio último, a razón de 500 pesetas anuales sobre su sueldo de 3.250 y 2.500 más de los cinco quinquenios que actualmente percibe, con cargo al crédito que figura en el capítulo 11, art. 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de este alto Cuerpo y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Málaga D. Miguel Costea Bernad, que figuraba en la sexta categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza, dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en virtud de lo prevenido en los artículos 66 y 69 de la vigente ley de Presupuestos; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Manuel Ferrer Navarro, D. Fernando Calatayud García, D. Juan Urabayen Guindo, D. Felipe Pedreira Deibe y don Francisco Manuel Nogueras, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Huesca, Ciudad Real, Navarra, Orense y Tarragona, pasen a ocupar en dicho Escalafón los números 93, 126, 166, 199 y 230, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, el primero; 8.000, el segundo; 7.000, el tercero; 6.000, el cuarto y 5.000, el quinto; todos ellos con la antigüedad de 21 de Septiembre último, fecha siguiente a la del cese del Profesor que motiva dicha vacante.

D. Juan Urabayen y Guindo devengará 3.000 pesetas a cargo de la Diputación provincial de Navarra y las 4.000 restantes se le abonarán con cargo a los artículo y capítulo 4.º, concepto 17, del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En virtud de la jubilación de D.ª Dolores Arellano Campos, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, que figuraba en la cuarta categoría del Escalafón de las de su clase, queda vacante en el mismo una plaza, dotada con el sueldo anual de 11.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 66 y 69 de la vigente ley de Presupuestos; por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª Martina Casiano Mayor, D.ª Teresa de Pablo Colimorio, D.ª Francisca Pol García, D.ª Rosa Roig Soler, D.ª María de los Angeles Miranda Villate, D.ª Herminia Martínez Cabrera y D.ª Aurora Prado Maza, Profesoras numerarias, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestras de Vizcaya, Valladolid, Avila, Baleares, Albacete, Lugo y Zamora, pasen a ocupar en dicho Escalafón los números 43, 72, 103, 145, 190, 229 y 264, con el sueldo anual de 11.000 pesetas la primera, 10.000 la segunda, 9.000 la tercera, 8.000 la cuarta, 7.000 la quinta, 6.000 la sexta y 5.000 la séptima; todas ellas con la antigüedad del día siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la Real orden, fecha 5 del mes actual, por la que se declara jubilada a la Sra. Arellano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En virtud de la jubilación que por Real orden, fecha 5 de los corrientes, le ha sido concedida a D.ª Teresa de Jesús Aspiazu y Paúl, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, que figuraba en la cuarta categoría del Escalafón de las de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 11.000 pesetas, que corresponde al ascenso, según lo prevenido en el art. 69, en relación con el 66, ambos de la vigente ley de Presupuestos; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª Mercedes Rico Soriano, D.ª Josefa Failde Muñoz, doña Josefa Santos Méndez, D.ª Carmen García Moreno, D.ª María de la Asunción González Blanco y Gutiérrez, D.ª María Jesús Pérez Seoane y Díaz Valdés y D.ª Isabel del Castillo Arista, Profesoras numerarias, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestras de Barcelona, Toledo, Pontevedra, Segovia, Toledo, León y Lugo, pasen a ocupar en dicho Escalafón los números 43, 72, 107, 145, 190, 229 y la última el que le corresponda por reingreso de la situación de excedente, según lo prevenido, con el sueldo anual de 11.000 pesetas la primera, 10.000 la segunda, 9.000 la tercera, 8.000 la cuarta, 7.000 la quinta, 6.000 la sexta y 5.000 la séptima; todas ellas con la antigüedad del día siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la Real orden, fecha 5 del mes actual, por la que se declara jubilada a la señora Aspiazu.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose formulado reclamación alguna a la orden de esa Dirección general de 18 de Mayo, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 28 de Junio, por la que se adjudicaba la vacante de Montreal (Tarragona) a D. Francisco Sales Sarrión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien elevar a definitivo dicho nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Clemente Emilio Montero Pérez, Maestro de Valladolid, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 24 del próximo pasado mes el Maestro de la Escuela nacional de Quintanavides, de esa provincia, D. Mariano Cuesta Fuente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que le corresponda y a partir de la citada fecha, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 4 de Agosto último la Maestra de la Escuela nacional de Sevilla, D.ª Micaela de la Cruz López, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que le corresponda y a partir de la indicada fecha, a la citada Maestra,

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 30 de Septiembre último el Maestro de la Escuela nacional de Jaraiz (Cáceres), D. Simón González Mata, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que le corresponda y a partir de la indicada fecha, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Pascual Salaverri Palacio se encargue provisionalmente de la plaza de Vaciador en yeso, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzará a percibir desde el día 1.º de Octubre próximo, y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ciudad Real y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las enseñanzas que a continuación se expresan:

D. Federico Villar y Bermejo, de Gramática y Caligrafía.
» Samuel Luna López, de Modelado y Vaciado; y
» Andrés Ruiz Arche, de Dibujo lineal.

Todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.º del próximo Octubre y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Florencio Benedicto Garay se encargue provisionalmente de la auxiliaría de Dibujo lineal, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzará a percibir desde el día 1.º de Octubre próximo y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Concurso.—Página 553.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 553*
Rectificada.—Página 554.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 554.*
Nombramiento de Juez instructor en el expediente de viudedad por muerte del Sr. Costea.—Página 555.
Denegando permuta de asignatura a la señora Rosón.—Página 555.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA.—*Denominando General Barrera, General Primo de Rivera y Carlos María Cortezo a varios grupos escolares.—Página 555.*
Supresión de la Escuela de Santa Justa.—Página 555.

HABILITACIONES.—*Entrega de fianza.—Página 556.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Adquisiciones de libros.—Página 556.*
Distribución de obras.—Página 557.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Licencia.—Página 557.*

Sección de Construcciones escolares.

Rehabilitación de cantidad subvencionada. Página 557.
Aprobación de proyecto de obras y concesión de subvenciones.—Página 558.
Subasta.—Página 559.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Reconocimiento de servicios a D.ª María Vázquez.—Página 560.*
Denegando peticiones de D. Gerardo Fernández y D.ª María de los Angeles Menza.—Página 560.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 561.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 563.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación de nombramientos.—Página 563.*
Renuncia admitida.—Página 563.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 563.*

CASTIGOS.—*Página 564.*

LICENCIAS.—*Página 565.*

JUBILACIONES.—*Página 566.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 567.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Plazas vacantes.—Página 567.*

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—*Plazas vacantes.—Página 567.*

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—*Plazas vacantes.—Página 568.*

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes tres plazas de Oficiales en la Secretaría general de la Universidad de Oviedo y con el fin de atender las necesidades urgentes del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.º Que se anuncien a concurso de traslado entre los funcionarios del Escalafón único de este Ministerio que ostenten la categoría de Oficial, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, puedan solicitarlas, dirigiendo sus peticiones, por conducto reglamentario, a la Sección Central de este Ministerio; y

2.º Serán designados los que tengan mayor antigüedad en el Escalafón y no podrán aspirar a ella aquellos funcionarios que con el carácter de único presten sus servicios en la plantilla a que se hallen adscritos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jesús García Ricote, Director de un Colegio de primera enseñanza establecido

en la calle del Labrador, núm. 11, de esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho Director y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Religión.—Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Historia de España.—Geografía.—Física.—Historia natural.—Caligrafía.—Dibujo.—Amor patrio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Instructivo y Protector de Ciegos «La Redención», de Granada, solicitando el abono de una subvención de 2.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Martín Díaz y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Gramática castellana.—Aritmética.—Catecismo.—Historia de España.—Geografía.—Historia sagrada.—Nociones de Cultura general e Higiene.—Francés.—Religión y Moral.—Solfeo. Piano.—Conjunto de Instrumentos de cuerdas.—Afinación de pianos.—Mecanodactilografía.—Labores manuales.

Por error en la Real orden de 7 de Octubre de 1929, inserta en el Boletín Oficial núm. 87, se reproduce debidamente aclarada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de San José, de Callosa de Segura (Alicante), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Vicente Salinas Giménez y contra la Delegación de Hacienda de Alicante, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Las mismas enseñanzas que se cursan en las Escuelas nacionales.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª María Sánchez Arbós, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, en súplica de que se le concedan tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en el art. 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1929.

P. A.,

SUAREZ SOMONTE

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Dolores Grangel Novás, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1929.

P. A.,

SUÁREZ SOMONTE

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Andrea Izquierdo Pardo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, en súplica de que se le conceda la licencia por embarazo a que se contrae la Real orden de 5 de Enero de 1924,

Resultando que está justificada dicha petición según los

oportunos documentos y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en dicha disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1929.

P. A.,

SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos el acuerdo del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, fecha 27 del mes de Septiembre último, en el sentido de dirigirse a V. I., por si estima procedente considerar la muerte del Profesor que fué de dicho Centro D. Miguel Costea Bernard como acaecida en actos del servicio, para los efectos de viudedad, y lo prescrito en el capítulo XIII del reglamento de 21 de Noviembre de 1927, para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, fecha 22 de Octubre de 1926; en cumplimiento de estos preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Juez instructor para la incoación del oportuno expediente, previa súplica de los interesados, a que se contrae el art. 119 de dicho reglamento, a D. Vicente Carrillo Guerrero, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Granada, con facultad para designar como Secretario de esas actuaciones a uno de los funcionarios administrativos de este Ministerio que presten sus servicios en la referida capital de Granada, en cuya provincia ocurrió el accidente de que fué víctima el referido Profesor Sr. Costea (q. e. p. d.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

ORDEN

Vista la solicitud de D.ª Josefa Rosón Rubio, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, en súplica de que se le autorice para pasar al grupo de Geografía, en lugar del de Historia, que tiene a su cargo en la actualidad;

Resultando que dicha súplica viene favorablemente informada por la Dirección del expresado Centro;

Considerando que estos cambios no están autorizados por la legislación, y que lejos de ello el principio en que la misma se inspira es el de la especialización del Profesorado,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar dicha súplica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE PONTEVEDRA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de San Juan de las Abadesas (Gerona) solicitando autorización para dar el nombre de General Barrera al grupo escolar, de nueva construcción, de dicha villa;

Teniendo en cuenta que la petición se hace con el acuerdo unánime del Ayuntamiento y vecindario, como prueba de agradecimiento a tan preclaro nombre, que tan beneficiosa labor realiza al frente de la Capitanía general de la Región,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago (Zamora) solicitando autorización para dar el nombre del excelentísimo señor General Primo de Rivera al grupo escolar, de nueva construcción, de dicha localidad;

Teniendo en cuenta que la petición se formula con el acuerdo unánime de las autoridades y vecindario, como homenaje de gratitud y adhesión a tan preclaro nombre, que tantos méritos ha contraído con la Patria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carabaña (Madrid) solicitando se le conceda autorización para dar el nombre de Primo de Rivera y Carlos María Cortezo a cada uno de los grupos escolares, de nueva construcción, de dicha villa;

Teniendo en cuenta que la petición se hace con el acuerdo unánime de las autoridades locales y vecindario y que ello honra a los solicitantes, toda vez que prueban su agradecimiento y adhesión a tan preclaros nombres,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la propuesta formulada por la Inspección de Huesca sobre supresión de la Escuela de Santa Justa, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Acordado por Real orden de 21 de Diciembre de 1928 el traslado de la Escuela de Santa Justa a Puértolas (Huesca), la Inspección de primera enseñanza de dicha provincia propone sea suprimida definitivamente la aludida Escuela, agregando su censo escolar a Puértolas y los alumnos de edad escolar del otro pueblo Barrio del Hospital de Tella a la Escuela de Lafortunada, y que la Maestra de la Escuela suprimida sea nombrada para otra Escuela.

»Por decreto marginal se dispone pase este expediente a informe del Consejo de Instrucción pública.

»Estudiado el expediente a que se contrae el anterior extracto;

»Considerando que dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre último el traslado de la Escuela de Santa Justa a Puértolas, por ser lugar fácil y de acceso cómodo para los niños de aquella localidad, la Inspección propone ahora la supresión de dicha Escuela en atención a que la matrícula y asistencia media de la Escuela de Puértolas es de 25 y 16 niños, respectivamente, y en que, aun asistiendo los niños de Santa Justa, resultaría una matrícula de 32 niños y una asis-

tencia de 19, que no son ciertamente excesiva para una sola Maestra o Maestro;

Considerando que, admitida la supresión de la Escuela, procede la modificación del arreglo escolar, y que la Inspección, que es quien mejor puede apreciar las conveniencias de la enseñanza de su zona, propone la agregación de Santa Justa a Puértolas y el Barrio del Hospital de Tella a Lafortunada;

»Considerando que la Maestra D.ª Juana Larraeche continúa percibiendo haberes sin poder prestar servicio,

»Esta Comisión es de opinión se admita la propuesta de la Inspección de primera enseñanza de Huesca y se declare comprendida en el art. 82 del vigente Estatuto a la Maestra señora Larraeche.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a la Dirección general de primera enseñanza de este Ministerio por el Juzgado de primera instancia e instrucción de Huelva, capital, en el que solicita que las 11.000 pesetas nominales pertenecientes a don Anastasio Barrero de las Heras, ya fallecido, que consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería-Contaduría de Huelva, con fecha 13 de Abril de 1905, para garantir la gestión de don Alejandro Díez de la Cortina, también fallecido, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Huelva, La Palma del Condado y Valverde del Camino;

Considerando que por Real orden de 13 de Enero del año actual se autorizó la devolución de la fianza a D.ª Josefa Hernández, como viuda del Sr. Díez de la Cortina, en la parte que legalmente le corresponda, y a otros señores, reservándose la cantidad de 11.000 pesetas nominales para cuando los herederos de D. Anastasio Barrero de las Heras lo soliciten,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar se ponga a disposición del Juzgado de primera instancia e instrucción de Huelva, capital, la cantidad de 11.000 pesetas nominales que D. Anastasio Barrero de las Heras constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería-Contaduría de Huelva, para responder de la gestión de D. Alejandro Díez de la Cortina, como Habilitado que fué de los Maestros nacionales de diferentes partidos judiciales en la provincia de Huelva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Octubre.)

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la adquisición de libros con destino a las Bibliotecas escolares permanentes y circulantes dependientes de este Ministerio;

Considerando que una de las necesidades más sentidas en las Escuelas nacionales es la de disponer de libros que en forma amena e instructiva sirvan para ampliar la cultura de los niños y de los Maestros, al propio tiempo que para despertar el interés por la lectura como poderoso elemento de educación, a cuyo efecto precisa adquirir las obras que se estimen más adecuadas para dichas Bibliotecas, especialmente aumentando el fondo de las mismas con las mejores obras de la Literatura española y de la Literatura universal;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para adquirir libros con destino a las citadas Bibliotecas, de cuyos servicios tantos frutos cabe esperar para la mayor eficacia de las mismas y de la misión encomendada a las Escuelas;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento y con destino a las 192 Bibliotecas escolares permanentes y circulantes dependientes de este Ministerio, se adquieran los ejemplares de los libros que a continuación se mencionan, debiendo librarse el importe de los mismos previa la entrega a este Ministerio de las obras adquiridas o de la justificación de haberlas remitido a dichas Bibliotecas: a la Compañía Iberoamericana de publicaciones (S. A.), de Madrid, 157 colecciones de 28 tomos cada una de «Las cien mejores obras de la Literatura española», del núm. 45 al 72 de la colección, y 35 colecciones de 72 tomos cada una de «Las cien mejores obras de la Literatura universal», o sean en total, 11.036 tomos, que a 2,50 pesetas tomo, importan 27.590 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las peticiones elevadas a este Ministerio solicitando la adquisición de libros con destino a las Bibliotecas permanentes y circulantes de las Escuelas nacionales;

Considerando que una de las necesidades más sentidas en las Escuelas nacionales es la de disponer de libros que en forma amena e instructiva sirvan para ampliar la cultura general de los niños y de los Maestros, al propio tiempo que para despertar el interés por la lectura como poderoso elemento de educación, a cuyo efecto precisa adquirir, no sólo las obras cuya compra se solicita y se juzguen adecuadas a dichas Bibliotecas, sino otros libros que se juzguen convenientes para el indicado fin;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, del que tantos frutos cabe esperar para la mayor eficacia de dichas Bibliotecas y de la misión encomendada a las Escuelas;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento, y con destino a las 192 Bibliotecas escolares permanentes y circulantes dependientes de este Ministerio, se adquieran los ejemplares de los libros que a continuación se mencionan, debiendo librarse el importe de los mismos previa la entrega a este Ministerio de las obras adquiridas o de su justificación de haberlos remitido a dichas Bibliotecas:

Mil ejemplares de la obra «Mis vacaciones», que a 3,00 pesetas ejemplar, importan 3.000, que deberán librarse a D.ª Magdalena Rosell; 192 ídem íd. «El Valle de Arán», que a 10 pesetas uno, importan 1.920, que deberán librarse al autor de la misma, D. José Beltrán Solsona; 192 ídem íd. «El Refranero de la previsión», por D. José Ruiz Jiménez, que a 1,50 pesetas ejemplar, importan 288; 192 ídem íd. «Apuntes de Arqueología», por G. González Pinillos, que a 1,50 pesetas ejemplar, importan 288; 192 ídem íd. «Actualidad española (Marruecos)», que a 2,50 pesetas uno, importan 480, que se librarán a D. Rafael Valero Caminero; 192 ídem íd. «Muestrario caligráfico

para letra redondilla vertical», que a 7,00 pesetas uno, importan 1.344, que se librarán a su autor, D. Baldomero Noguerol Villanueva; 192 ídem íd. «Aceite de Olivas», por D. José María Soroa, que a 9,00 pesetas uno, importan 1.728; 192 ídem íd. «Pueblos y aldeas», por D. Enrique Tomás Luque, que a 3,50 pesetas uno, importan 672; 192 ídem íd. «España inmortal», por don Francisco de Francisco, que a 5,00 pesetas uno, importan 960; 192 ídem íd. «Cuentos de Pototo», por E. Ramírez Angel, de la Casa Hijos de Santiago Rodríguez, de Burgos, que a 8,00 pesetas uno, importan 1.536; 192 ídem íd. «Historia de Gil Blas», por A. Menoyo, de la misma Casa, que a 3,50 pesetas uno, importan 372; 192 ídem íd. «Historias de la Historia», por M. D. Berrueta, de la misma Casa, que a 3,50 pesetas uno, importan 672; 872 ídem íd. «El Quijote para las Escuelas», que a 3,00 pesetas uno, importan 2.616, y 61 de «Tratados de Gracián», que a 3,50 pesetas uno, importan 213,50, que se librarán a D. Luis Calleja; 110 ídem íd. «Diccionario manual ilustrado de la Lengua Española, por la Real Academia», de la Casa Espasa Calpe, que a 20 pesetas uno, importan 2.200; 365 ídem íd. «Lecturas agrícolas», por A. Nogués, que a 1,50 pesetas uno, importan 547,50, que se librarán a D. Wenceslao Frontaura; 192 ídem íd. «Cómo diagnosticar la aptitud de los escolares», por Claparede, que a 6,00 pesetas uno, importan 1.152, que se librarán a D. Manuel Aguilar; 960 ídem íd. «Fraternidad», por D.ª Celinda Arregui de Rodicio, que a 5,00 pesetas uno, importan 4.800; 40.000 ídem ídem «La Nueva España», que a 0,11 pesetas ejemplar, importan 4.400, que se librarán al Habilitado de este Ministerio, don Isidro Jiménez, 1.666 ídem íd. «La Carabela Santa María», que a 2,00 pesetas ejemplar, importan 3.332, que se librarán a don Herminio Alvarez Miaja; 188 ídem íd. «La Emoción de España» por D. Manuel Siurot, que a 6,00 pesetas ejemplar, importan 1.128; 44 ídem íd. «El Relicario», por D. Manuel Siurot, que a 6,00 pesetas ejemplar, importan 264; 475 ídem íd. «A Través de mi Patria», segunda edición, por D. José Alvarez de Sotomayor, de la Sociedad Iberoamericana de publicaciones, que a 6,00 pesetas uno, importan 2.850; 576 ídem íd. de «Cartas y poesías inéditas de Gabriel Galán», por D. Casto Blanco Cabeza, que a 4,50 pesetas uno, importan 2.592; 576 ídem íd. de obras de Gabriel y Galán, de la Librería y Casa editorial Madrid, que a 10 pesetas obra, importan 5.760, importando en total 45.415 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

ORDEN

Esta Dirección general, para la mayor eficacia de la Fiesta del Libro español, que ha de celebrarse el día 7 de los corrientes, ha enviado por correo los siguientes libros, adquiridos por este Ministerio con destino a las Bibliotecas que V. S. dirige, cuyas obras se registrarán en el catálogo de la misma como remitidas por esto Departamento para la expresada Fiesta, debiendo acusar a este Centro recibo de los referidos libros, formalidad que observará con los demás envíos que se harán con igual fin:

Libros para las Bibliotecas circulantes a cargo de los Inspectores Jefes e Inspectoras. Un paquete con los siguientes ejemplares: 1, «Cómo se ha formado la Nación española»; 2, «Moros y cristianos»; 2, «Germinal americano»; 2, «Viñetas antiguas»; 2, «El otro hombre»; 1, «Sorolla»; 1, «Santiago Rusiñol» (primera parte); 1, ídem (segunda parte); 1, «Clará»; 1, «Rosales»; 1, «Vicente López»; 1, «Gimnasia e Hidroterapia»; 1, «El mundanal ruido»; 1, «Socorros médicos en casos urgentes»; 1, «Democracia colectivista»; 1, «La Agricultura y el vino»; 1, «Las canciones de mi Escuela», y 2, «El dictador».

Otro paquete con 250 ejemplares de «La nueva España».

Otro paquete con 5 tomos de «Los clásicos olvidados»; 1, «Estampas compostelanas»; 1, «Historia de Zaragoza»; 1, «El Médico y la medicina»; 2, «Reivindicación histórica del siglo XVI»; 1, «La farándula niña»; 2, «La revolución rusa». Las Bibliotecas circulantes de las provincias de Madrid hasta Zamora, por orden alfabético, y las de las Inspectoras, no llevan los «Clásicos olvidados».

Otro cuarto paquete con 6 ejemplares de «Horas de luz»; 1, «Año artístico»; 3, «Valores de la dictadura española»; 4, «Mis vacaciones».

Libros para las Bibliotecas permanentes a cargo de los Maestros regentes de las Escuelas prácticas anejas a las Normales de Maestros de Madrid, Pamplona, Cuenca, Ciudad Real, Málaga, Huesca, Oviedo, Zaragoza, Almería, Zamora, Vitoria, Teruel, Soria, Huelva, Las Palmas, Gerona y Tarragona.

Idem íd. íd. a cargo de las Maestras regentes de las Escuelas prácticas anejas a las Normales de Maestras de Badajoz, Toledo, Burgos, La Coruña, Logroño, Málaga, San Sebastián, Avila, Sevilla, Huesca, Granada, Alicante, Valladolid, Lérida, Córdoba, Barcelona, Murcia y Madrid y Maestra directora de la Escuela graduada de niñas Gascón y Marín, de Zaragoza: Un paquete con 6 ejemplares de «Horas de luz»; 7, «Año artístico»; 3, «Valores históricos de la dictadura española», y 4, «Mis vacaciones».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1929.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Inspectores Jefes de primera enseñanza y Maestros y Maestras que tienen a su cargo las Bibliotecas escolares circulantes y permanentes dependientes de este Ministerio.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Brzezika Manteola, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de esta Corte, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1929.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ampuero (Santander) solicitando la rehabilitación del saldo de 10 973,46 pesetas que le faltan percibir de las 24.973,46 concedidas por Real orden de 3 de Julio de 1923 como auxilio para terminar un edificio escolar con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en dicha localidad;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda manifiesta, en su informe de la visita de inspección girada al expresado edificio, que los locales están construídos con arreglo al proyecto, redactado en 8 de Enero de 1916, por el Arquitecto D. Emilio de la Torriente, y que tan sólo faltan los cobertizos laterales de cada una de las dos graduadas y la verja del frente de la fachada principal de las clases;

Resultando que, si bien se incluyen tales cobertizos y verja en el citado proyecto, primitivo de las obras, en cambio, en el adicional para terminación de las mismas, formulado en 15 de Febrero de 1923 por el mismo Arquitecto, y que sirvió de base

a la subvención de referencia, se prescinde de la construcción de dichos cobertizos, en atención a que sus funciones pueden ser suplidas por los grandes pórticos y vestíbulos del edificio, sin detrimento de los servicios propios de estas amplias dependencias y se suprime la verja del jardín en todo el frente de la fachada principal, entre los cuerpos salientes, juzgando como suficiente cierre el zócalo de mampostería con albardilla de sillería que separa el jardín de la vía pública;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio informa haberse librado 14.000 pesetas de las 24.973,46 concedidas como auxilio al Municipio por la Real orden al principio indicada;

Resultando que, a los efectos del cobro del saldo de 10.973,46 pesetas, remite el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ampuero cinco liquidaciones parciales de las obras adicionales de que se trata, en lugar de una sola liquidación general y en las que al final del detalle de la obra proyectada y de la ejecutada no se consignan varios de los datos que figuran en las respectivas carpetas;

Considerando que puede reputarse como favorable el resultado de la visita de inspección girada a las obras por el Arquitecto escolar Sr. Sánchez Sepúlveda, ya que las dos faltas observadas no lo son en realidad y que, sin duda alguna, las hizo constar por habérsele facilitado solamente el proyecto primitivo de las obras y no el adicional de las mismas (base de la subvención), en el que se suprimieron los cobertizos y verja que dicho facultativo señala;

Considerando que procede rehabilitar al referido Ayuntamiento el mencionado saldo de 10.973,46 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo adicional primero, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que el abono del saldo deberá hacerse a la vista del resultado que arroje una sola liquidación general de las susodichas obras adicionales;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en los artículos 17, 20 y 27 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Se rehabilita al Ayuntamiento de Ampuero (Santander) el saldo de 10.973,46 pesetas, parte de las 24.973,46 concedidas por Real orden de 3 de Julio de 1923 como auxilio para terminar el edificio escolar de referencia;

2.° El abono de dicho saldo se efectuará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y contra la liquidación general que de estas obras adicionales habrá de ser redactada; y

3.° Devolver al Alcalde-Presidente del expresado Municipio las cinco liquidaciones parciales que remitió con su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras correspondiente al grupo escolar Concepción Arenal, que por el sistema de contrata se está construyendo en Madrid con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que por Real decreto de 20 de Enero de 1923 se concedió la construcción de seis grupos escolares en esta Corte, entre los que figura el de que se trata, si bien con su antigua denominación de Antonio López, de cuyas construcciones había de satisfacer el Estado un 50 por 100 y el Ayuntamiento el otro 50 por 100;

Resultando que por Real orden de 15 de Marzo de 1923 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras de referencia a D. Angel Palacio Bernad, quien en su proposición hizo una rebaja del 11,50 por 100 sobre el presupuesto que sirvió de base para la subasta;

Considerando que las obras indicadas en el mencionado proyecto adicional son necesarias para la terminación del referido grupo escolar;

Considerando que en virtud de lo prevenido en los artículos 82 y 83 de las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de tales obras adicionales al mismo contratista, si bien deduciendo del importe del proyecto la cantidad equivalente al 11,50 por 100, o sea igual tanto por ciento que el ofrecido por el Sr. Palacio Bernad como rebaja sobre el presupuesto primitivo;

Considerando que la mitad del líquido resultante habrá de satisfacerse por el Ayuntamiento de esta Corte, en armonía con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 20 de Enero de 1923;

Considerando que en el capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito, entre otros servicios, para los «Gastos de terminación de grupos escolares que se construyen en Madrid»;

Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el art. 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se aprueba el proyecto adicional para la terminación de las obras con destino al grupo escolar Concepción Arenal, en esta Corte, por su presupuesto de contrata, importante pesetas 316.955,94.

2.° La ejecución de las obras se realizará por el contratista D. Angel Palacio Bernad y por la cantidad de 280.506,01 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 36.449,93 a que asciende la baja del 11,50 por 100 obtenida en la subasta.

3.° De la expresada cantidad de 280.506,01 pesetas se satisfará por el Estado la suma de 140.253, con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio; y

4.° Las 140.253,01 pesetas, a que asciende la mitad restante se abonarán por el Ayuntamiento de Madrid, con cargo al presupuesto municipal extraordinario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra) de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 18 de Febrero de 1927, para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra) la subvención

de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Bailén (Jaén) de la subvención de 30.000 pesetas que en principio le fué concedida por Real orden de 17 de Julio de 1928 para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Bailén (Jaén) la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con tres secciones; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Guareña (Badajoz) de la subvención de 120.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 28 de Septiembre de 1927, para construir directamente dos edificios con destino, cada uno de ellos, a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Vicente Eced, a quien se encomendó la visita de inspección a dichos grupos escolares, ha emitido informe favorable;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Guareña (Badajoz) la subvención de 120.000 pesetas por dos edificios construídos con destino, cada uno de ellos, a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Ginés de Vilasar (Barcelona) solicitando subvención del Estado por un edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Bernardo Giner, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de San Ginés de Vilasar (Barcelona) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 26 de Julio último,

Esta Dirección general ha señalado el día 16 de Noviembre próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a ocho Escuelas unitarias, cuatro para niños y cuatro para niñas, en la barriada del Campamento, término de Carabanchel Alto (Madrid), por la cantidad de pesetas 196.801,34, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 7 de Noviembre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de incompatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dis-

pone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de dieciocho meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ministerio del Ejército se entregará por este Ministerio al contratista dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 11 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rigen en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª María Vázquez Suárez, Maestra de la Escuela nacional de Puebla del Caramiñal (La Coruña), número 3.615 del primer Escalafón, en súplica de que a efectos de la primera traslación de Escuela y de la jubilación se la considere posesionada de su actual destino en 8 de Diciembre de 1917;

Resultando que la interesada obtuvo por virtud de oposición libre la Escuela de Jérica (Castellón), presentándose a tomar posesión de la misma el 8 de Diciembre de 1917, sin que pudiera realizarlo por hallarse cubierta tal Escuela en propiedad;

Resultando que en su virtud, y de conformidad a la orden de 14 de Diciembre de 1917, la interesada fué nombrada el 19 de Septiembre de 1918 para la Escuela de Puebla del Caramiñal, que regenta, de la que se posesionó el 25 del mencionado Septiembre, retrotrayéndose tal acto al 8 de Diciembre de 1917 a efectos del Escalafón, conforme a la Real orden de 4 de Mayo de 1918 (*Gaceta* de 9 de Junio);

Considerando que no siendo de la competencia de este Ministerio la declaración del cómputo para jubilación del tiempo que media desde el 8 de Diciembre de 1917, fecha nominal de la posesión, al 25 de Septiembre de 1918, que es la efectiva, la resolución de la instancia de la Sra. Vázquez Suárez ha de limitarse sólo al reconocimiento de servicios a efectos de traslado;

Considerando que retrotraída a la expresada fecha de 8 de Diciembre de 1917, a efectos del Escalafón, la posesión efectiva del 25 de Septiembre de 1918 de la Escuela de Puebla del Caramiñal, que regenta la reclamante, concesión otorgada para evitar a ésta los perjuicios del error de la Administración de adjudicarle Escuela que se hallaba provista en propiedad, es lógico acceder a lo solicitado de que la indicada fecha de 8 de Diciembre de 1917 se considere igualmente como de posesión en la mencionada Escuela a efectos de cambio de destino por cuarto turno;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer a la solicitante, como servicios prestados en su actual Escuela, sólo a los efectos de cambio de destino por cuarto turno, a partir de la fecha de 8 de Diciembre de 1917.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia de D. Gerardo Fernández Rodríguez, Maestro de la Escuela nacional de Retamar, del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), en súplica de que, para todos los efectos legales, sea considerada la citada Escuela como del casco de Montoro;

Teniendo en cuenta que la creación de la mencionada Escuela se solicitó para el barrio de Retamar, como distrito escolar independiente de Montoro, y así aparece en la Real orden de 16 de Julio de 1925, creándola provisionalmente con el número 48 de la relación inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 66 de 18 de Agosto de aquel año, así como en la de 25 de Septiembre siguiente, elevando la creación a definitiva con el núm. 7 de la respectiva relación (BOLETÍN OFICIAL núm. 80 del 6 de Octubre), y que el Maestro solicitante Sr. Fernández Rodríguez la obtuvo por virtud del cuarto turno y Real orden de 30 de Abril de 1926, previo anuncio de la misma por la Sección administrativa en la *Gaceta* del 8 de Octubre de 1925, como de distrito escolar independiente.

Visto el art. 101 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Vista la instancia de D.ª María de los Angeles Menza Borés, Maestra de la Escuela nacional de San Julián de Cerdanyola (Barcelona), en súplica de que se le conceda autorización para poder solicitar por turno preferente Escuelas de mayor censo de población que la que actualmente regenta, toda vez que si bien cuando la obtuvo, su censo escolar era de 774 habitantes, hoy, por modificación del arreglo escolar, ha quedado reducido a 478;

Teniendo en cuenta que aunque realmente es cierto cuanto afirma en su instancia la interesada, no es ello, sin embargo, motivo bastante para concederle la autorización que pretende para, por turno preferente al cuarto, pedir cambio de Escuela, ya que el caso no es de los comprendidos en el art. 82 del Estatuto, y como por otra parte el hecho de que haya quedado reducido a menos de 500 habitantes el distrito escolar en que radica su Escuela no le priva de cuantos derechos le otorga la

legislación vigente y trate de utilizar, pues en todo momento y para todos los efectos ha de ser considerada como Maestra del primer Escalafón, con Escuela de censo igual al que tenía cuando la obtuvo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Gregoria Moreno Molina, Maestra de Macenas (Almería), alta en el Escalafón;

D. Jacinto Nieto Moreno, Maestro de Santiago del Collado (Avila), alta;

D. Angel Rodríguez Bermejo, Maestro de Monroy (Cáceres), alta;

D.ª Asunción Sandino Navas, Maestra de Abánades (Guadalajara), omitida;

D. José Ramón Peyró y Peyró, Maestro de Castellar de Santisteban (Jaén), alta;

D.ª María Solé Torrens, Maestra de Castellnou (Lérida), número 4.691;

D.ª María Paz López, Maestra de Callobre (Pontevedra), número 5.170;

D.ª Elena Gil y Gil, Maestra de Siador (Pontevedra), alta;

D. Francisco Stiví Ribera, Maestro de Ulldemolins (Tarragona), núm. 9.892;

D.ª Josefa Ballester Picó, Maestra de Llorach (Tarragona), número 4.688;

D.ª Inés Sáenz García, Maestra de El Castellar (Teruel), número 3.883;

D. José Cervera Garrido, Maestro de Puertas (Salamanca), alta;

D.ª Edmunda Hernández Francisco, Maestra de Boadilla (Salamanca), núm. 7.462;

D.ª María Cruz Domínguez Garrote, Maestra de Sancti-Spíritus (Salamanca), alta; y

D.ª Ana Domínguez Gil, Maestra de Morón de la Frontera (Sevilla), núm. 5.087, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Marina de Torres Roldán, Maestra de Guimara (León), alta en el Escalafón; y

D.ª Amelia Santamaría Vicente, Maestra de Ornero (Santander), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesala excedencia voluntaria, como comprendidas en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y SANTANDER.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Paz Marín Quesada, Maestra de Maranchón (Guadalajara), alta en el Escalafón;

D.ª María del Amparo Ruiz Fernández, Maestra de Fonsagrada (Lugo), alta;

D.ª María Zuloaga Caballero, Maestra de Guillamil (Orense), alta;

D.ª Antonia Martín Lezama, Maestra de Caldea (Santander), alta;

D. Francisco López Sancho, Maestro de Aldeanueva de Barbarroya (Toledo), alta, y

D.ª Antonia Equibar Mumta, Maestra de Axpe (Vizcaya), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María del Rosario Lahiguera Cuenca, Maestra de Villargordo (Albacete), alta en el Escalafón;

D. Juan Bautista Esteller Lluch, Maestro de Rourell (Tarragona), núm. 6.518, y

D.ª María Antonia Jiménez Moratilla, Maestra de Villaseca de la Sagra (Taledo), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Antonio Barrera Rodríguez, Maestro excedente de uno a diez años, con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, solicita conmutar dicha excedencia por la ilimitada que determina el caso 4.° del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Barrera Rodríguez le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 11 de Septiembre de 1919, cesando en su Escuela el 30 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Antonio Barrera Rodríguez el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto, para

todos los efectos de la carrera, a lo que determina el último párrafo del art. 137 del repetido Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José María Aznarez Peiret, Maestro en situación de excedencia de uno a diez años, con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.° del art. 137 del Estatuto general del Magisterio vigente;

Resultando que al Sr. Aznarez Peiret le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 19 de Agosto de 1919, cesando en su destino el 31 del mismo, acogiéndose posteriormente a los beneficios del Real decreto citado;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. José María Aznarez Peiret el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto, para todos los efectos de la carrera, a lo preceptuado por el último párrafo del art. 137 del iterado Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Manuel Fernández Alvarez, Maestro excedente de uno a diez años, con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, solicita que dicha excedencia le sea conmutada por la ilimitada que determina el caso 4.° del art. 137 del Estatuto general del Magisterio vigente;

Resultando que al Sr. Fernández Alvarez le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 28 de Junio de 1919 (*Gaceta* del 11 de Julio), siéndole ampliada en 2 de Diciembre de 1921, con arreglo al citado Real decreto;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Manuel Fernández Alvarez el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto, para todos los efectos de la carrera, a lo preceptuado por el último párrafo del art. 137 del repetido Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Teresa Iglesias Andreu, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.° del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Iglesias Andreu le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 29 de Septiembre de 1927, cesando en su Escuela el 10 de Octubre siguiente;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Teresa Iglesias Andreu el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María de los Angeles González Fernández, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.° del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que comenzó a disfrutar la actual excedencia en 1.° de Julio de 1919, solicitando la conmutación en 27 de Junio del corriente año;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María de los Angeles González Fernández el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta, para todos los efectos de la carrera, a lo preceptuado por el último párrafo del art. 137 del iterado Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Julio Noguera López, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.° del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Noguera López le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 7 de Octubre de 1927;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Julio Noguera López el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Rosa Oriol Anguera, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.° del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Oriol Anguera le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 14 de Septiembre de 1927, cesando en 20 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Rosa Oriol Anguera el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Prieto Lera, Maestro excedente de uno a diez años, con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.° del art. 137 del Estatuto del Magisterio vigente;

Resultando que al Sr. Prieto Lera le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 16 de Abril de 1922, cesando en su Escuela el 30 de Mayo siguiente;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. José Prieto Lera el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto, para todos los efectos de su carrera, a lo preceptuado por el último párrafo del art. 137 del iterado Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Claudia Iglesias Martínez y D.ª Victoria de los Ríos Fernández, Maestras, respectivamente, de Rionegrito de la Requejada y Castro de Sanabria (Zamora);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don José Recio Carrillo y D. Cándido Medina Larra, Maestros, respectivamente, de Villamartín (Cádiz) y Archidona (Málaga);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado accedar a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ Y MÁLAGA.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Paz Nieves Rubiato Martínez, Maestra electa por quinto turno y Real orden de 7 de Junio último (*Gaceta* del 21) de la Escuela de Borra, en Oro (Lugo), manifestando que encontrándose en avanzado estado de gestación, como prueba con la oportuna certificación facultativa, no le es posible posesionarse del destino adjudicado en el plazo legal, por lo que suplica que, en vista de la circunstancia tan especial en que se encuentra, se le autorice para tomar posesión del cargo ante la Sección administrativa de Teruel, lugar de su residencia;

Teniendo en cuenta que el art. 63 del vigente Estatuto prohibe terminantemente la autorización para posesionarse en sitio distinto al del destino adjudicado, por lo que no hay medio legal de acceder a lo solicitado por la Sra. Rubiato Martínez, y considerando que el art. 159 del propio Estatuto, en su párrafo segundo, autoriza la rehabilitación del nombramiento cuando ésta ha sido solicitada en el término establecido al efecto,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Denegar la autorización solicitada para posesionarse ante la Sección administrativa de Teruel; y

2.° Rehabilitar el nombramiento de D.ª Paz Nieves Rubiato Martínez como Maestra propietaria de la Escuela nacional de Borra, en Oro (Lugo), de la que se posesionará en el término señalado en el Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO Y TERUEL.

Visto el expediente incoado por D.ª María Francisca E. Cordellat Zaragoza, Maestra electa por sexto turno y Real orden del 20 de Julio (*Gaceta* del 1.° de Agosto) de la Escuela nacional de San Juan Fumat, en Ars (Lérida), en súplica de rehabilitación de su nombramiento en atención a que por hallarse enferma no le fué posible posesionarse de la referida Escuela en el plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña, la enfermedad que alega y le impidió posesionarse de su cargo en el plazo reglamentario, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª María Francisca E. Cordellat Zaragoza, como Maestra propietaria de la Escuela nacional de San Juan Fumat, en Ars (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Catalina Avilés Ojeda, Maestra de Canena (Jaén), solicitando que le sea admitida la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta las razones alegadas por la interesada,

Esta Dirección general ha acordado admitirle dicha renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio incoado a favor del Maestro nacional de la Vecilla (León), D. Gabriel Montero Gañán, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de León remite a este Ministerio el expediente incoado a favor del Maestro nacional de la Vecilla (León), D. Gabriel Montero Gañán;

»El citado Maestro ha sido objeto de repetidos votos de gracias por su conducta profesional, la que resulta altamente beneficiosa, ya que toda su actuación es encaminada a obtener

los mejores resultados, así en el orden de la instrucción como en el educativo.

»La Inspección de primera enseñanza informa favorablemente, así como el Negociado y Sección, quienes estiman se le pueden conceder las gracias de Real orden,

»Esta Comisión propone de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Castelló (Lérida), D.ª Sofía Altisidor;

Resultando que varias madres de familia de la localidad denuncian a esta Maestra, manifestando que abandona su destino durante algunos días aislados; que no reside en el punto donde ejerce su profesión; que la enseñanza se encuentra desatendida y que falta en la Escuela a la honestidad de que está obligada a dar ejemplo;

Resultando que de todos estos cargos, únicamente aparece plenamente comprobados el mal estado de la enseñanza;

Resultando que la Inspección propone que se imponga a esta Maestra la corrección de suspensión de sueldo durante diez días, sin perjuicio de que, vista la incompatibilidad de la interesada con el vecindario, se adopte cualquier otra determinación que remedie tal estado de cosas;

Resultando que la Delegación gubernativa entiende que por tal incompatibilidad es conveniente que se traslade a la señora Altisidor a otra Escuela;

Considerando que la legislación vigente no permite obligar a un Maestro a solicitar su traslado;

Considerando que esta Maestra se ha hecho acreedora a un correctivo enérgico por el mal estado en que se encuentra la enseñanza, pues si bien es cierto que la asistencia de las niñas a clase es escasa e irregular, esto no atenúa su responsabilidad, puesto que parece debido a que sus familias no se encuentran en buenas relaciones con la Sra. Altisidor, por no haber ésta sabido o querido inspirarles la confianza y respeto que deben emanar de su elevada misión,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de sueldo por diez días y aconsejarle que, en bien de la enseñanza y suyo, solicite su traslado a otra localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la instancia de la Maestra de sección de la Escuela graduada de La Coruña, D.ª Luz Vilela Blanco, que solicita se cancele la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que por Real orden de 14 de Agosto de 1923, y en virtud de expediente gubernativo, fué separada esta Maestra de la enseñanza por un año;

Resultando que reingresó en 9 de Enero de 1925, y desde entonces ha observado ejemplar conducta profesional, distinguiéndose por su celo en favor de la enseñanza;

Resultando que tanto la Inspección como la Delegación gubernativa informan favorablemente esta petición;

Considerando que por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la permanencia de nota desfavorable en la hoja de servicios de la interesada puede perjudicarla, caso de solicitar alguna vez traslado a otra Escuela, merece ser atendida la solicitante;

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1927, dictada para resolver expediente de igual clase de una Maestra de Canarias,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra mencionada, haciéndolo constar en su expediente personal y desapareciendo de su hoja de servicios la citada nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Lavandera (Oviedo); D.ª Casimira Cuesta, y examinados cuantos documentos lo integran, incluso el pliego de descargos;

Resultando que este expediente se ha formado por denuncia de unos vecinos, imputando a esta Maestra varios cargos y culpas de orden profesional y atribuyéndole, además, relaciones poco decorosas con un joven de la localidad;

Resultando que en este aspecto nada se ha comprobado y que en las diligencias instruídas aparecen el testimonio de varios vecinos manifestando que la Maestra es una de las más ejemplares y de intachable conducta; un acta notarial en que el joven aludido niega ser cierto cuanto se le atribuye en las supuestas relaciones indecorosas con la Maestra; otra acta según la cual esta Maestra citó a querella a los denunciantes para que se ratificasen en sus cargos ante el Juzgado y que, por no haber comparecido, les impuso el Juez las costas;

Resultando que en un informe de la Junta local de primera enseñanza se dice que ha sido siempre bueno el concepto moral que ha merecido a la Junta dicha Maestra, y que no tiene antecedente alguno en contra de su conducta profesional, pues en otro caso lo hubiera comunicado a la Inspección oportunamente;

Resultando que, además de los testimonios decisivos a favor de la honorabilidad de la Maestra, la Inspección la considera evidente por sus circunstancias físicas y de edad algo avanzada en relación con el joven también inculpado;

Resultando que los denunciantes han procedido por impulsos ajenos a la Escuela y que la interesada podrá depurar;

Considerando que en la hoja de servicios de esta Maestra no aparece ninguna nota desfavorable a la misma;

Considerando que, si bien todos los informes emitidos hacen constar la inculpabilidad de la Maestra, se hace registrar una situación de tirantez con ciertos elementos del vecindario, que puede influir en los resultados de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que sea sobreseído el expediente, pero que se la invite a que dentro de sus derechos, posibilidades y conveniencias, solicite el traslado voluntario, teniendo en cuenta el ambiente de hostilidad con que la rodean algunos elementos de la localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono

de destino, a D. Federico Dornet Soler, Maestro de Alcoy (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Carmen Molla, Maestra de Sobas (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Pilar Pena García, Maestra de Baiñas-Vimianzo (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Consuelo Peñalba Bonete, Maestra de Santadoiro (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eugenio Fernández Sáez de Urturi, Maestro de Zalduendo (Alava), número 2.453 del Escalafón;

D.ª Luisa Cortes Vicent, Maestra de Yeste (Albacete);

D.ª Dolores Gutiérrez Sánchez, Maestra de Loja (Granada), número 3.525;

D. Leovigildo Aguado Llanos, Maestro de Beasain (Guipúzcoa), núm. 2.596;

D.ª Dolores Mendiola Otaegui, Maestra de Beasain (Guipúzcoa), núm. 4.585;

D. Germán Asenti Ferrándiz, Maestro de Novalejo (Jaén);

D.ª Leónides Melero Pérez, Maestro de Castro, Antas (Lugo);

D.ª Enriqueta Ros Barrundos, Maestra de Málaga, número 1.246;

D. Angel García García, Maestro de Balmiano, Siero (Oviedo);

D. Luis Sánchez Baquero, Maestro de Combarro (Pontevedra);

D.ª Pura Casas Cortes, Maestra de Seigido (Pontevedra);

D.ª Carmen Santos Rodríguez, Maestra de Puenteareas (Pontevedra), núm. 3.089;

D.ª Cecilia Alvarez de Santiago, Maestra de Santiz (Salamanca), y

D. Artemio González Llaurado, Maestro de Villanueva de Duero (Valladolid), núm. 8.309, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Lidia Moreno Serrano, Maestra de Bahabón de Esgueva (Burgos);

D.ª Pretensión González Pérez, Maestra de Esguevillas (Valladolid), y

D.ª Vicenta Sierra Hernández, Maestra de Segovia, número 4.954 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Celia Sensat Coll, Maestra de Barcelona, núm. 3.070 del Escalafón;

D.ª Carmen Aguilar Negrete, Maestra de Turón (Granada);

D.ª Virgilia Girón Romera, Maestra de Villanueva de la Reina (Jaén);

D.ª Petra Gonzalo Rodrigo, Maestra de Noalejo (Jaén), número 6.985;

D.ª Trinidad Gómez López, Maestra de Outeiro-Incio (Lugo);

D.ª Ceferina Rodríguez Vicente, Maestra de Villaseca de los Gamitos (Salamanca);

D.ª Antonia Rodríguez Montamarta, Maestra de Sandín (Zamora), y

D.ª Pilar Tomey Bueno, Maestra de Saviñán (Zaragoza), número 4.931, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Domingo Murias Alvarez, Maestro de Celada de la Vega (León), número 3 366 del Escalafón, quince días de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que debe sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Adolfo Rodríguez Santa María, Maestro de Renera (Guadalajara), número 6.813 del Escalafón;

D.ª Rosario Jiménez Ruiz, Maestra de Algarrobo (Málaga);

D. Gonzalo Martín March, Maestro de Marín (Pontevedra), número 8.381, y

D.ª Josefa María Gil Castro, Maestra de Gesta (Pontevedra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deben sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D.ª Francisca Montillo Tirado, Maestra de Casas de Miravete (Cáceres), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D. José Barrachina Camellín, Maestro de Valencia, número 679 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D.ª Francisca de la Usada Isidro, Maestra de Almadén (Ciudad Real), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 22 de Mayo último el Maestro de Riensena, en Llanes (Oviedo), D. Indalecio Gómez Alonso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que le corresponda y a partir de la indicada fecha, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 29 de Abril próximo pasado y cesado en su cargo el Maestro D. José Gago Centeno, de la Escuela nacional de Valdeperdices, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha en que ha cumplido dicha edad reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Por corresponderle cesar en 10 de Julio del corriente año como Maestro sustituído de la Escuela nacional de Uzquiza, de esa provincia, a D. Marcos Barbero Cámara, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que le corresponda y a partir de la indicada fecha, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Por haber cumplido la edad reglamentaria y cesado en 20 de Septiembre último la Maestra de la Escuela nacional de Játiva (Valencia), D.ª María de los Dolores Mateu Bataller, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que le corresponda y a partir de la indicada fecha, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria el 4 de Agosto próximo pasado y cesado en su cargo de Maestra de la Escuela nacional de Jambrina, de esa provincia, D.ª Lorenza Pérez Hernández, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la indicada fecha, en que ha cumplido dicha edad reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Martín José Juambelz Juambelz en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Aurelio Aoiz y Martínez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Artemio González Ruiz en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Las Palmas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Margarita González Olozabal en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesosoras de la Normal de Maestras de Vitoria,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Agustín González Santana en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Las Palmas.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Bárbara Daurell Cajigas en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre anterior se anuncia la provisión por concurso de cinco plazas de Auxiliares temporales, vacantes en esta Facultad, adscritas a las Cátedras de Física general, Geometría, Química orgánica, Química técnica y Análisis químico, y dotadas con la gratificación anual de 2.000 pesetas hasta 31 de Diciembre próximo, y 3.000 pesetas a partir de Enero de 1930.

Los aspirantes, que habrán de estar en posesión del título de Licenciado y haber verificado los ejercicios de reválida, dirigirán sus instancias, con la documentación correspondiente, al señor Decano de esta Facultad, en el improrrogable plazo de veinte días, contados a partir al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presentándolos en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de esta Universidad en días hábiles.

Lo que de orden del señor Decano se hace público para general conocimiento.

Sevilla 14 de Octubre de 1929.—*El Secretario de la Facultad*, DOCTOR LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del 19.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina cinco plazas de Profesores auxiliares temporales, dotadas con 3.000 pesetas de gratificación anual, a partir de 1.º de Enero próximo, con destino a las Cátedras siguientes:

Una para Anatomía y Técnica Anatómica.
Una para Ginecología.
Una para Pediatría.
Una para Higiene.
Una para Medicina legal.

La provision ha de hacerse mediante un concurso-oposición,

de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Y, según acuerdo de la Facultad, podrá exigirse a los aspirantes la práctica de dos ejercicios de oposición: uno de carácter práctico propio de la asignatura y otro consistirá en la exposición oral de una lección del programa.

Estos ejercicios se harán con arreglo al cuestionario de prácticas y a los programas de los Profesores de las respectivas asignaturas.

Todos los aspirantes a las auxiliarías anunciadas realizarán el mismo ejercicio práctico correspondiente a la asignatura y el ejercicio oral lo harán en el tiempo que el Tribunal acuerde, exponiendo la lección sacada a la suerte como si se tratase de la enseñanza de los alumnos.

Para estos ejercicios los aspirantes podrán consultar los libros que se crean necesarios y los medios de laboratorio de que se disponga.

Los ejercicios se realizarán ante la Junta de Profesores, y, terminados, se deliberará sobre el mérito de los opositores, haciendo la oportuna propuesta.

Los programas de las asignaturas estarán a la disposición de los concursantes en el Decanato de esta Facultad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Decano de la Facultad, presentándolas en el Negociado correspondiente de la Universidad, acompañadas de los títulos, servicios y méritos académicos del concursante, en el término de veinte días, desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Para posesionarse del cargo de Profesor auxiliar bastará el título de Licenciado en la Facultad de Medicina, obtenido mediante reválida.

Valladolid 9 de Octubre de 1929.—*El Secretario de la Facultad*, Dr. Mariano Sánchez y Sánchez.—V.º B.º *El Decano*, Dr. Sabino Sierra.

(*Gaceta* del 19.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Se halla vacante en el Hospital clínico de esta Facultad de Medicina una plaza de Médico de guardia, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, que ha de ser provista por oposición, de conformidad con lo mandado en la Real orden de 24 de Marzo 1927, y agregada en virtud de lo dispuesto por la superioridad, a las oposiciones a la otra plaza vacante, cuyo anuncio se publicó en la *Gaceta de Madrid* de 22 de Abril último.

Para ser admitidos a estas oposiciones los aspirantes habrán de justificar ser españoles, tener veintiún años de edad cumplidos, no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia y Ginecología.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar, en el espacio de una hora, a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos, consistentes el primero en la historia clínica de un enfermo en Medicina y otro de uno de Cirugía, y el segundo en una operación sobre el cadáver.

Los opositores satisfarán cada uno y como derecho de examen la cantidad de 25 pesetas.

Los interesados dirigirán sus instancias a este Rectorado, acompañadas de los documentos justificantes, en el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A ambas plazas tendrán derecho a opositar los que solicitaron en la primera vacante y los que lo hagan para esta que se anuncia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza 11 de Octubre de 1929.—*El Secretario general*, Carlos Sánchez, V.º B.º, *El Rector*, A. Gregorio.

(*Gaceta* del 18.)

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIOS

Existiendo vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal con destino a la Cátedra de Química orgánica (dos cursos), con la remuneración de 2.000 pesetas hasta el 1.º de Enero, en que según la Real orden del 27 del pasado tendrá 3.000 pesetas, se anuncia a concurso entre Licenciados en Ciencias químicas que hayan efectuado los ejercicios de reválida de dicho grado, según exige el Real decreto de 6 de Enero de 1919 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas y dirigidas al señor Decano de esta Facultad, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10 del citado Real decreto, la Junta de Facultad podrá acordar la práctica de algún ejercicio entre todos o parte de los aspirantes, lo que se avisará oportunamente por edicto en el tablón de anuncios oficiales de la Facultad, con la debida antelación.

Zaragoza 9 de Octubre de 1929. — *El Secretario de la Facultad*, José María Iñiguez. — V.º B.º: *El Decano*, G. Calamita.

(*Gaceta* del 18.)

Existiendo vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal del tercer grupo de la sección de Exactas (Cosmografía, Astronomía esférica y Geodesia, Complementos de Cálculo y Mecánica racional), con la remuneración de 2.000 pesetas hasta el 1.º de Enero, en que según la Real orden del 27 del pasado tendrá 3.000 pesetas, se anuncia a concurso entre Licenciados en Ciencias exactas que hayan efectuado los ejercicios de reválida de dicho grado, según exige el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas y dirigidas al señor Decano de esta Facultad, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del citado Real decreto, la Junta de Facultad podrá acordar la práctica de algún ejercicio entre todos o parte de los aspirantes, lo que se avisará oportunamente por edicto en el tablón de anuncios oficiales de la Facultad, con la debida antelación.

Zaragoza 9 de Octubre de 1929.—*El Secretario de la Facultad*, José María Iñiguez.—V.º B.º *el Decano*, G. Calamita.

(*Gaceta* del 18.)

Existiendo vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal con destino al grupo formado por la Química técnica y Química teórica, con la remuneración de 2.000 pesetas hasta 1.º de Enero, en que según la Real orden del 27 del pasado tendrán 3.000 pesetas, se anuncia a concurso entre Licenciados en Ciencias químicas que hayan efectuado los ejercicios de reválida de dicho grado, según exige el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas y dirigidas al señor Decano de esta Facultad, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del citado Real decreto, la Junta de Facultad podrá acordar la práctica de algún ejercicio entre todos o parte de los aspirantes, lo que se avisará oportunamente por edicto en el tablón de anuncios oficiales de la Facultad, con la debida antelación.

Zaragoza 9 de Octubre de 1929.—*El Secretario de la Facultad*, José María Iñiguez.—V.º B.º *el Decano*, G. Calamita.

(*Gaceta* del 18.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XX Martes 5 de Noviembre de 1929 Núm. 89

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Hacienda.

Reales decretos concediendo créditos extraordinarios al de Instrucción pública.—Página 569.

Ministerio.

Real decreto de jubilación del Jefe de Administración de primera clase D. Vicente Cuadrillero.—Página 570.
Otro ídem del Catedrático de Universidad D. Nicasio Sánchez.—Página 570.
Otros de nombramientos de Jefes de Administración de primera y segunda clase a favor de D. Miguel Martínez de la Riva y D. Vicente Narbona.—Página 570.
Otro de ascenso a Jefe de Administración de tercera clase a D. José Cascales.—Página 570.
Reales decretos aprobando proyectos para la construcción de Escuelas graduadas.—Página 570.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Real orden disponiendo se incluya en los concursos y subastas de obras el domicilio del adjudicatario.—Página 572.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 572.
De D. Francisco Fernández Blanco.—Aprobación de subasta.—Página 573.
Audiencias.—Página 574.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 574.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncias admitidas.—Página 576.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Ejercicio de otro cargo: autorización al Sr. Acosta.—Página 576.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nombramientos de Jefes de primer grado. Página 576.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Anuncio del Premio hispanoamericano.—Página 576.*

Hacienda.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y oída la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 50.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», que se figurará con la expresión: «Para atender a los gastos de personal y material que se ocasionen a los Arquitectos D. Joaquín Vaquero y D. Luis Moya, como representantes de España en el concurso de proyectos para construir el faro de Colón en la isla de Santo Domingo».

Art. 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a dieciséis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 24.)

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y oída la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 50.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», que se figurará con la expresión: «Para ayudar a la adquisición de libros y cuantos gastos sean precisos para la reconstitución de la Biblioteca de Orense».

Art. 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a dieciséis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 24.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo que previene el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el Real decreto de 22 de Junio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Vicente Cuadrillero y Medina, Jefe de Administración de primera clase, de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 15 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo; concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios y merecimientos, los honores de Jefe Superior de Administración, libres de todo gasto, con arreglo al párrafo segundo del art. 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 23.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Nicasio Sánchez Mata, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 8 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 23.)

Vengo en nombrar, por el turno primero de los establecidos en el art. 4.° del reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Jefe de Administración de primera clase, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a D. Miguel Martínez de la Riva y Quintas, en la vacante por jubilación de don Vicente Cuadrillero y Medina, y con la antigüedad y efectos económicos del 16 de los corrientes.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 23.)

Vengo en nombrar, por el turno primero de los establecidos en el art. 4.° del reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Jefe de Administración de segunda clase, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a D. Vicente Narbona Jiménez, por haber renunciado al ascenso el que ocupa el primer lugar de la escala, en la vacante por promoción a clase superior de D. Miguel Martínez de la Riva y Quintas, y con la antigüedad y efectos económicos del 16 de los corrientes.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 23.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *B)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en ascender al Jefe de Negociado de primera, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, D. José Cascales Muñoz, a Jefe de Administración de tercera clase, del expresado Departamento, en la vacante por ascenso de D. Vicente Narbona, y con la antigüedad y efectos económicos del 16 de los corrientes.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 23.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 51 de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Aranda de Duero (Burgos) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, por su presupuesto de contrata importante 309.288,64 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 216.502,05 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 80.000 para el de 1930 y 106.502,05 para el de 1931.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Aranda de Duero por el 30 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 92.786,59 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 23.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Puzol (Valencia) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños, con cuatro secciones, y otra para niñas, con cinco, por su presupuesto de contrata importante 198.590,20 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 129.083,63 que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, fijándose 25.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 50.000 para el de 1930 y 54.083,63 para el de 1931.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Puzol por el 35 por 100 del importe total de las obras, y que en principio ascienden a 69.506,57 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 23.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Silla (Valencia) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 170.221,89 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 119.155,33 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, fijándose 25.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 40.000 para el de 1930 y 54.155,33 para el de 1931.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Silla por el 30 por 109 del importe total de las obras y que en principio asciende a 51.066,56 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 23.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Bechí (Castellón) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 125.947,81 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 88.163,47 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 48.163,47 para el de 1930.

Art. 4.° Los jornales de carro para el transporte de materiales que ofrece el Ayuntamiento de Bechí, y que en el proyecto se valoran en 750 pesetas, se facilitarán por dicho Municipio cuando lo exija el estado de las obras, en el caso de que esta aportación sea aceptada por el Contratista, cuya aceptación se hará constar en la correspondiente escritura.

Si en Contratista no acepta la expresada aportación, el mencionado Ayuntamiento remitirá al indicado Ministerio el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja general de Depósito diiha suma de 750 pesetas, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

En este caso, tal suma se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Art. 5.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento hasta completar, en unión de los citados jornales de carro, el 30 por 1000 del coste total de las obras, y que en principio asciende a 37.034,34 pesetas, será ingresada en la indicada Caja después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al mencionado Ministerio, sin cuyo requisito tampoco se ordenará el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará, asimismo, con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 23.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Fuentesaúco (Zamora) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra niñas, con cuatro secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 268.045,52 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 257.044,97 pesetas, líquido que resulta una vez deducidas las de 9.500,55 y 1.500 pesetas a que, respectivamente, ascienden el transporte de materiales al pie

de la obra y los 1.000 jornales de braceros del campo que ofrece el Ayuntamiento de Fuentesaúco.

Art. 3.° La cantidad de 212.044,97 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional primero, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 80.000 para el de 1930 y 102.044,97 para el de 1931.

Art. 4.° Las 45.000 pesetas que como aportación en metálico hace el Ayuntamiento de Fuentesaúco serán ingresadas en la Caja general de Depósitos, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Art. 5.° La aportación en transportes y jornales tendrá lugar cuando lo exija el estado de la construcción, en el caso de la construcción, en el caso de ser aceptada por el contratista, cuya aceptación se hará constar en la correspondiente escritura.

De no ser aceptada esta aportación por el contratista, dicho Ayuntamiento remitirá también al indicado Ministerio el resguardo acreditativo de haber ingresado en la mencionada Caja la suma de 11.000,55 pesetas, con que en total figura valorada la oportación, sin cuyo requisito tampoco se ordenará el comienzo de las obras.

Igualmente se abonará dicha suma, en este caso, con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 23.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Menasalbas (Toledo) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 219.812,45 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 153.868,72 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 25.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1930 y 68.868,72 para el de 1931.

Art. 4.° La piedra ofrecida por el Ayuntamiento de Menasalbas (475 metros cúbicos), que en el proyecto se valora en 8.550 pesetas, será facilitada por dicho Municipio al pie de la obra, cuando lo exija el estado de la construcción.

Art. 5.° El transporte de materiales (95 portes de carro) que asimismo ofrece el expresado Ayuntamiento, tendrá lugar a medida que lo exija el curso de las obras, en el caso de que esta aportación sea aceptada por el contratista, cuya aceptación se hará constar en la correspondiente escritura.

De no ser aceptada esta aportación por el contratista, el mencionado Ayuntamiento remitirá al indicado Ministerio el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos la suma de 2.375 pesetas, en que figura valorada tal aportación, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. En este caso dicha suma se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Art. 6.° La aportación que en metálico hace el referido Ayuntamiento hasta completar, en unión de la piedra y los transportes, el 30 por 100 del coste total de las obras, y que en principio asciende a 55.018,73 pesetas, será ingresada en la mencionada Caja, después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al indicado Ministerio, sin cuyo requisito tampoco se ordenará el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará tambien con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todas las resoluciones que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* referentes a adjudicaciones de concursos y subastas en obras y servicios dependientes de este Ministerio se señale el domicilio y población donde el concesionario resida, por entender que ello reportará un beneficio a los productores nacionales ya que así podrán hacer sus ofertas rápidamente a los consesionarios, sin verse obligados a agotar, en la averiguación de sus direcciones, los plazos relativamente cortos que se dan para llevar a la práctica las concesiones respectivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA, DE PRIMERA ENSEÑANZA Y DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación del Colegio de Huérfanos de Funcionarios de Hacienda, instituído en esta Corte por Real decreto de 24 de Mayo de 1927;

Resultando que su fin es:

1.° Proteger a los huérfanos de ambos sexos de los funcionarios de Hacienda, proporcionándoles asistencia, instrucción y educación para colocarlos en condiciones de proveer en su día a su propio sustento y desempeñar debidamente las funciones sociales que les correspondan.

2.° Proteger del mismo modo a los hijos de aquellos funcionarios que se inutilicen física o intelectualmente durante el desempeño de su cargo, siempre que por los años que lleven de servicios no tengan derecho a jubilación, sea ésta inferior a 5.000 pesetas anuales o no posean bienes de fortuna que les produzcan renta superior a dicha cantidad.

3.° Proporcionar internado, instrucción y educación, mediante el pago de una pensión módica, a los hijos de los funcionarios que quedasen viudos, mientras permanezcan en dicho estado.

4.° Proporcionar enseñanza como alumnos externos y, si fuera posible, también como medio pensionistas o como internos, mediante el pago de modestos honorarios, a los hijos de los funcionarios que quieran utilizar este beneficio.

5.° Estudiar el modo de establecer el intercambio de huér-

fanos con los demás Colegios de esta índole y de llegar a una posible federación o fusión con las instituciones análogas de los diversos Departamentos ministeriales.

Resultando que esta institución cuenta para su sostenimiento con lo siguiente:

1.º La cantidad de 172.000 pesetas consignadas para premios a funcionarios en el art. 4.º, capítulo 2.º, de la Sección 10 del Presupuesto general de gastos para 1927, aprobado por decreto-ley de 3 de Enero del mismo año, que se destina a esta institución en uso de la facultad que concede el art. 48 de dicho decreto-ley; la misma cantidad consignada en el art. 6.º del capítulo 2.º de la Sección 10 del Presupuesto para 1928 y las que se consignen en el vigente y los de años sucesivos.

2.º El importe de las cuotas que satisfagan los socios de número, que no podrán exceder del 1 por 100 de su sueldo líquido y de toda clase de emolumentos de cuantía fija y percepción periódica que tengan asignados.

3.º El de las multas que se impongan a los mismos, como corrección disciplinaria, por las autoridades de Hacienda.

4.º El importe de las pólizas especiales de una peseta que fijarán los socios, independientemente del timbre del Estado con que deben ser reintegrados sus títulos administrativos y en las solicitudes de cargos de Recaudadores de Hacienda, permutas, traslados, licencias, vacaciones reglamentarias, excedencias, jubilaciones y, en general, en todos aquellos documentos en que se pide una gracia o un cambio de situación personal. Estas mismas pólizas habrán de fijarse también en todas las instancias que se presenten solicitando tomar parte en oposiciones o concursos para el ingreso en los diversos Cuerpos del Ministerio de Hacienda, para la especialización dentro de los mismos o para obtener cargos dependientes de dicho Ministerio.

5.º El importe de los honorarios y pensiones que satisfagan los socios de número por la enseñanza y asistencia de sus hijos, cuando no tengan derecho a obtenerla gratuitamente.

6.º Las cantidades señaladas por el Comité central de Inspección y el de Derechos reales de los fondos que ingresan en sus respectivas Cajas, procedentes de cuotas del Tesoro, liquidadas a virtud de actos de investigación de la Inspección del tributo, y del 0,50 de honorarios de liquidación de dicho impuesto.

7.º El premio o comisión por la venta de tabacos y efectos timbrados en las expendedurías que puedan instalarse por la institución en el Ministerio de Hacienda y en sus dependencias centrales y provinciales, de acuerdo con la Compañía Arrendataria de Tabacos.

8.º El producto líquido de la venta de ediciones oficiales de disposiciones del Ministerio de Hacienda en los casos en que el Estado estime conveniente reservarse el derecho de propiedad sobre textos legales, o en que por cualquier otra circunstancia se impriman éstas independientemente de las ediciones que puedan hacer los particulares.

9.º El beneficio que se obtenga en la venta de impresos para la presentación de altas y bajas, declaraciones juradas, hojas de servicios, etc. etc.

10. El que pueda obtener de la explotación de los talleres de Artes y Oficios que se instalen en el Colegio; y

11. Los donativos, herencias o legados a favor de la institución; todos los cuales ingresarán a nombre y disposición del Colegio en su cuenta corriente en el Banco de España.

Resultando que se darán en este Colegio las enseñanzas siguientes: primaria, secundaria, superior, preparación para carreras civiles y militares, artes, oficios, idiomas y Bellas Artes;

Resultando que la institución de referencia se rige por un Consejo de Administración;

Considerando que es una Asociación de cuyo carácter benéfico no puede dudarse, a pesar de que perciba honorarios en determinados casos;

Considerando que también salta a la vista su carácter docente, por dedicarse a la enseñanza, que es su fin primordial;

Considerando que se sostiene con las cuotas de los socios y donativos de éstos, por lo que puede comprenderse dentro del artículo 2.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar de benéfico-docente esta institución, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que se sostiene sin necesidad de auxilio alguno del Estado, la Provincia o el Municipio, y que tampoco necesita recibir fondos procedentes de repartos o arbitrios forzosos, por lo que reune las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una institución benéfica pueda ser estimada como particular,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la institución denominada Colegio para huérfanos de funcionarios de Hacienda, instituída en esta Corte por Real decreto de 24 de Mayo de 1907.

2.º Que se reconozca como patrono de la misma al Consejo de Administración de que queda hecha referencia, compuesto de: Presidente, el Ilmo. Sr. D. Enrique Vidal y Bobo, que lo es también del Tribunal Económico-administrativo Central; Vicepresidente, D. Enrique Ortiz de Lanzagorta, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública; Vocales: D. Saulo Quereizaeta Sánchez, Abogado del Estado; D. Manuel Ródenas López, Oficial de tercera clase de dicho Cuerpo general, y D. Perfecto Pelegrín Pérez, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica; Tesorero, D. Manuel Colom Bermejo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública; Contador, D. Alfonso Urzay Miguélez, Jefe de Negociado de segunda clase del pericial de Contabilidad; Secretario, D. José Gallego San Román, Oficial de segunda clase, diplomado, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, y Vicesecretario, D.ª María Rincón Gutiérrez, Auxiliar de primera clase del mismo Cuerpo general.

3.º Que no tenga otra misión el Protectorado, respecto de esta institución, que velar por la higiene y la moral públicas; y

4.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el 28 de Julio último se celebró en Villablino la subasta pública de diversas fincas y censos de la Fundación particular benéfico-docente denominada Sierra Pambley, instituída en León por D. Francisco Fernández Blanco;

Resultando que el Patronato solicita:

1.º Que se apruebe dicha subasta.

2.º Que se saque a la venta en tercera subasta pública y con la rebaja del 50 por 100 de su tasación inicial la finca Tierra Grandas, radicante en Huergas, Ayuntamiento de San Emiliano, adjudicada a la Fundación con el núm. 403 del inventario general de bienes.

3.º Que se saque a la venta en segunda subasta y con la rebaja del 25 por 100 en su tasación inicial las fincas Prado Chaguazo y Prado Colmenero, radicantes en Villeiger y Caboalles de Arriba, Ayuntamiento de Villablino, adjudicadas a la Fundación, respectivamente, con los números 144 y 219.

4.º Que se saque a la venta en tercera subasta y con la re-

baja del 50 por 100 en sus capitales censuales todos los censos enfitéuticos adjudicados a la Fundación en los Ayuntamientos de Villablino, Cabrillanes, San Emiliano, Murias de Paredes y Páramo del Sil.

5.° Que el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 6 de Septiembre de 1928 sea el mismo que rija la venta en pública subasta del Prado Campellón, para cuya subasta se halla autorizado el Patronato por Real orden de 28 de Septiembre de 1928; y

6.° Que se admita a los efectos procedentes, como complemento de la tasación pericial de los bienes de la Fundación, una tasación práctica, que adjunta, de la finca Linar del Bargano, sita en Villaseca, Ayuntamiento de Villablino, y la rectificación de deslindes de otras de igual nombre y lugar, que también acompaña.

Resultando que D. Cándido Sánchez Cadenas, Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de León, que presidió la subasta en representación del Protectorado, solicita que se le abonen 113,50 pesetas por los gastos de locomoción y dietas devengadas;

Considerando que se han cumplido las condiciones de la subasta;

Considerando pertinente cuanto solicita el Patronato, pues es obligado rebajar un 25 por 100 en las tasaciones de las fincas desiertas en primera subasta y un 50 en las declaradas desiertas en segunda, las que se habían ya subastado con un 25 por 100 de rebaja en la tasación;

Considerando que el Sr. Sánchez Cadenas justifica haber devengado la cantidad que solicita en concepto de gastos de locomoción y dietas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se apruebe la subasta de que queda hecho mérito.

2.° Que se autorice al Patronato para otorgar las correspondientes escrituras públicas de compra-venta.

3.° Que se saque a tercera subasta, con rebaja del 50 por 100 de su tasación inicial, la finca denominada Tierra Grandas, radicante en Huergas, Ayuntamiento de San Emiliano, adjudicada a la Fundación con el núm. 403 del inventario general, pudiendo celebrarse esta subasta en Villablino, si por el escaso valor de la finca conviene así, a juicio del Patronato.

4.° Que se saque a la venta en segunda subasta pública, con el 25 por 100 de rebaja de su tasación inicial, las fincas Prado Chaguazo y Prado Colmenero, radicantes en Villager y Caboalles de Arriba, Ayuntamiento de Villablino, adjudicadas a la Fundación, respectivamente, con los números 144 y 219.

5.° Que se saque a la venta en tercera subasta pública, y con la rebaja del 50 por 100 del capital censual, todos los censos euflitéuticos adjudicados a la Fundación en los términos municipales de Villablino, Cabrillanes, San Emiliano, Murias de Paredes y Páramo del Sil.

6.° Que la subasta del Prado Campellón se rija por el pliego de condiciones que aprobó la Real orden de 6 de Septiembre de 1928.

7.° Que se admita como complemento de la tasación pericial la práctica verificada de la finca Pinar del Bargamo, sita en Villaseca, Ayuntamiento de Villablino.

8.° Que se admita también la rectificación de deslindes que presenta el Patronato, efectuada por los mismos peritos agrícolas que tasaron las fincas, de varias de éstas sitas en el propio Villaseca; y

9.° Que se abonen al Sr. Sánchez Cadenas las referidas 113,50 pesetas, con cargo a la consignación del capítulo 3.°, art. 8.°, concepto 2.° del presupuesto general de gastos de este Ministerio para el corriente ejercicio económico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Santa María de Huerta (Soria) por la excelentísima señora D.ª Amelia del Valle Serrano, Marquesa de Villa Huerta, denominada Escuela católica de niños, de la Marquesa de Villa Huerta,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 8 de Octubre de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 22.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Aldea del Cano (Cáceres) por D.ª Angela Lloréns Vitalis, denominada Fundación Lloréns,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 17 de Octubre de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 23.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Carmona (Sevilla) por el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez Pascual, denominada Escuela de San José,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 18 de Octubre de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 22.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria el 6 de Agosto próximo pasado y cesado en su cargo el Maestro de la Escuela nacional de Collblanch, Hospitalet, de esa provincia, D. Salvador Saumells Marimón, y de conformidad con lo dispuesto en

el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha en que ha cumplido dicha edad reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria el 29 de Septiembre último el Maestro de la Escuela nacional de Real-Alto, de esa provincia, D. Antonio Castaño Alba, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la indicada fecha, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Por haberle correspondido cesar en su cargo el 15 de Febrero último como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Cutián, de esa provincia, a D.ª Carmen Abal Meira, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Por corresponderle cesar en 15 de los corrientes en su cargo, como Maestro sustituído de la Escuela de Albolote, de esa provincia, a D. Rafael Lasala e Irigoyen, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D. José Antiñolo Martínez, Maestro de Málaga, núm. 388 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad antes del 1.º de Julio de 1927, según la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Por corresponderle cesar en su cargo en 24 del próximo pasado mes como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Santa Martina de Piedramuelle, de esa provincia, a D.ª Matilde Zabaleta Guisasola, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le correspoda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por corresponderle cesar en el cargo en 11 de Julio próximo pasado como Maestro sustituído de la Escuela nacional de Viascón, de esa provincia, D. José Figueroa Fontanes, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Por corresponderle cesar en el cargo en 7 de los corrientes como Maestro sustituído de la Escuela nacional de Molino, de esa provincia, a D. Marcos García González, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 16 de los corrientes la Maestra de Inca, de esa provincia, D.ª Antonia Mezquita Jaume, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por esta Dirección general se ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Pura Fajardo Silva del cargo de Maestra nacional de Aranza del Ayuntamiento de Sotomayor, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Por esta Dirección general se ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Manuel Villanueva Santos del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Abalo, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro de la Escuela nacional de El Tiemblo (Avila), D. Firmo Acosta Sánchez, que solicita se le autorice para dedicarse durante las vacaciones del estío y consiguientes a la profesión de agente comercial;

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Inspección y que el cargo de Maestro no es incompatible con cualquier otra ocupación, siempre que no se perjudique la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al mencionado Maestro la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE,

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

»Vengo en nombrar por ascenso de escala Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José San Simón y Fortuny, en la vacante por jubilación de D. Miguel Almonacid.

»Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, CALLEJO.»

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos, a fin de que al interesado se le dé posesión del empleo de Jefe de primer grado del indicado Cuerpo facultativo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, que corresponde a dicho cargo, entendiéndose concedido este ascenso, para los efectos de antigüedad y percibo de haberes, con fecha 30 de Septiembre, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de Octubre de 1895. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

»Vengo en nombrar por ascenso de escala Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Mariano Castillo García, en la vacante por fallecimiento de D. Julio Amarillas y Celestino.

»Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, CALLEJO.»

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos, a fin de que al interesado se le dé posesión del empleo de Jefe de primer grado del indicado Cuerpo facultativo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, que corresponde a dicho cargo, entendiéndose concedido este ascenso, para los efectos de antigüedad y percibo de haberes, con fecha 13 de Septiembre, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de Octubre de 1895. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

PREMIO HISPANOAMERICANO

Esta Academia tiene instituído un premio anual entre escritores hispanoamericanos, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª La convocatoria señala cada año, turnando entre los tres grupos de materias científicas correspondiente a las tres Secciones de esta Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el relativo a los trabajos que han de desarrollar los autores concurrentes. Dentro del grupo de materias correspondientes a cada año, los temas son de libre elección de los autores.

2.ª Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en uno o más años de los tres anteriores al en que haya de otorgarse el premio.

3.ª Las obras que se envíen para este concurso, deberán quedar en la Secretaría de la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1930.

4.ª El día 12 de Octubre de dicho año la Academia publicará su fallo, concediendo al autor premiado, si se le adjudica premio, un diploma de honor y una medalla de oro.

De conformidad con lo establecido en la base primera, la convocatoria para el concurso de 1930, sólo comprenderá trabajos correspondientes a las Ciencias exactas.

Madrid 12 de Octubre de 1929.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

El concurso Hispanoamericano, correspondiente al presente año 1929, se ha declarado desierto.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(*Gaceta* del 19.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 577.
De D.ª Eusebia Ignacia Franconi.—Aprobación de subasta.—Página 580.
De D. Domingo Eulogio de la Torre.—Inhibiéndose a favor del Ministerio de la Gobernación.—Página 580.
De D. José Zorrilla.—Pidiendo la cuenta correspondiente a 1925.—Página 580.
De D.ª María de los Dolores Fernández.—Remitiendo expediente al Ministerio de la Gobernación.—Página 581.
Fundación de Palazuelos de la Sierra.—Recordando Real orden.—Página 581.
De D. Juan Díaz.—Ratificando la Real orden de 9 de Julio de 1928.—Página 581.
Colegio de segunda enseñanza.—Reinosa.—Dando por concluso el expediente incoado por venta de inmueble.—Página 582.
De D. Miguel de Zúñiga.—Pidiendo presupuesto de obras del local Escuela.—Página 582.
Fundación Mercadal.—Aprobación de presupuesto.—Página 583.

BECAS. — *Declarando dos vacantes para alumnos hispanoamericanos.—Página 583*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Concursos.—Página 584*
Anuncios de los mismos.—Página 584.

AUXILIARES. — *Nombramiento. — Página 584.*

AYUDANTES.—*Abono de haberes a D. Juan Tallo.—Página 585.*

ALUMNOS. — *Haciendo extensiva a los de Odontología la Real orden de 9 de Octubre.—Página 585.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Internos: nombramiento.—Página 585.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Prórroga de consideración de pensionada. Página 585.*

ASUNTOS GENERALES. — *Confirmando en el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de Salamanca a D. Nicasio Sánchez. Página 585.*

Sección de Patronatos universitarios.

Anuncio de las bases del concurso de anteproyectos para la construcción de edificios con destino al Colegio Mayor, Facultades y servicios de la Universidad de La Laguna.—Página 585.
Ampliando a la obtención de títulos la concesión de préstamos de honor. — Página 588.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Subastas.—Página 589.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES. — *Renuncia admitida. — Página 592.*

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Victoriano Manuel Biscós y Piedrafita, por testamento otorgado en Madrid a 21 de Diciembre de 1911, ante el Notario de este ilustre Colegio, D. Luis Gallinal y Pedregal, instituyó heredero universal al Seminario conciliar de Jaca (Huesca), con la obligación de invertir el importe de tal herencia en becas para estudiantes pobres de la carrera eclesiástica siempre que fuesen naturales de Jaca, ganasen dichas becas por oposición y obtuviesen en sus estudios censura de *sobresaliente;*

Resultando que, practicadas las correspondientes operaciones de adjudicación de bienes, los albaceas del Sr. Biscós hicieron entrega al citado Seminario de 130.200 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, y de 15 acciones del Banco de España de 500 pesetas nominales cada una;

Resultando que inició el oportuno expediente para clasificar esta Obra pía el Ministerio de la Gobernación; pero por Real orden de 5 de Diciembre de 1924 se inhibió a favor de este de Instrucción pública y Bellas Artes por tratarse de una institución de carácter benéfico-docente;

Resultando que el ilustrísimo señor Obispo de Jaca, en instancias fechas 18 de Marzo y 11 de Abril del citado año 1924, dirigidas, respectivamente, a los ilustrísimos señores Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Huesca, sostiene que la Fundación de que se trata persigue fines piadosos que han de cumplirse con bienes eclesiásticos, y no de Fundación ninguna de beneficencia particular, por lo que debe darse cuenta de todo ello a la Santa Sede según prescribe el vigente Código de Derecho canónico; añadiendo que el Patronato de dicha Fundación, así como su alta inspección y el cum-

plimiento del fin para que fué constituída por el testador (que no constituyó Patronato), lo ejercerán, como es lógico, los Prelados de aquella diócesis, tratándose de bienes eclesiásticos afectos a una pía Fundación conforme a la letra y el espíritu del canon 1.544 del Código de Derecho canónico;

Resultando que la Fundación de referencia fué aprobada por auto del Obispo de Jaca, fecha 30 de Abril de 1913, en el que se disponía que se destinasen sus rentas al sostenimiento de catorce becas en el Seminario;

Resultando que, a petición de dicho Prelado, la Santa Sede, en 5 de Abril del mismo año, le autorizó para que cuando no existan hijos de Jaca que soliciten las citadas becas, éstas puedan concederse a los naturales de la diócesis y a los en ella canónicamente incardinados, dispensando a unos y a otros de obtener la nota de *meritísimo* (equivalente a la de *sobresaliente* que dispuso el causante);

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que sometido el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Huesca, ésta, en sesión de 14 de Octubre de 1925, hizo suyo el dictamen que a la misma dió su Letrado, el cual es de tenor literal siguiente:

«El Letrado de Beneficencia que suscribe, cumpliendo lo ordenado por V. I. en su respetable comunicación fecha 12 de los corrientes, ha examinado con detenimiento los antecedentes relativos a la Fundación hecha en su testamento por D. Victoriano Manuel Biscós y, en su virtud, tiene el honor de informar.

»Para proceder a la clasificación de la Fundación de referencia es preciso remontarse a sus orígenes.

»Estos se hallan en el testamento otorgado por el fundador D. Victoriano Manuel Biscós y Piedrafita en Madrid a 21 de Diciembre de 1911, Notaría de D. Luis Gallinal y Pedregal.

»La cláusula 7.ª del calendado testamento, literalmente copiada, dice así: «Del remanente de todos mis bienes, derechos »y acciones, instituyo por mi heredero universal al Seminario »de Jaca, con la obligación de invertir el importe de mi he»rencia en becas para estudiantes pobres, que reunan las con»diciones exigidas en la cláusula 5.ª, las cuales condiciones »son: ser naturales de Jaca, provincia de Huesca, ganar dichas »becas por oposición, y obtener en sus estudios las notas de »sobresaliente, y no de otro modo. Los becarios deben dedi»carse a la carrera eclesiástica.»

»Trátase, por tanto, de una Fundación instituída por un particular, dotada con bienes también particulares y cuyo patronazgo y administración han sido confiados por el testador al Seminario de Jaca, en condiciones precisas.

»De conformidad con lo establecido en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, se está en el caso de una institución de beneficencia particular.

»Dentro de ello ¿se trata de una Fundación pía como elocuentemente sostiene el ilustrísimo Prelado de la Diócesis de Jaca o de una Fundación benéfico-docente?

»Analizando la voluntad del testador (porque ella, además de ser el origen de la Fundación, debe tener puntual respeto), se observa claramente que la intención y fines de D. Victoriano Manuel Biscós no fueron otros que los de instruir en la carrera eclesiástica a jóvenes pobres con vocación y aplicación para seguirla; es decir, auxiliar con medios económicos la enseñanza de los pobres en la carrera eclesiástica.

»No obstante, el ilustrísimo señor Obispo de la diócesis de Jaca, en sus instancias fechas 18 de Marzo y 11 de Abril de 1924, dirigidas, respectivamente, al excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y al ilustrísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, sostiene que la Fundación a clasificar «persigue fines piadosos que han de cumplirse con bienes »eclesiásticos, y no de Fundación ninguna de beneficencia par»ticular, debiendo de todo ello dar cuenta a la Santa Sede, se»gún se prescribe en el vigente Código de Derecho canónico» y añade luego que «el Patronato de dicha Fundación, así »como la alta inspección y cumplimiento del fin para que fué »constituída por disposición del testador (que no constituyó »Patronato) lo ejercieran, como era lógico, los Prelados de »aquella diócesis, tratándose de bienes eclesiásticos afectos a »una Pía fundación, conforme a la letra y espíritu del ca»non 1.544 del Código de Derecho canónico».

»De esta opinión, autorizadísima y digna como ninguna de los mayores respetos, disiente el que suscribe, al interpretar los preceptos emanados de las potestades eclesiásticas y civil.

»A consecuencia de lo resuelto por la decisión de competencia de 29 de Junio de 1911 y como aclaración del Real decreto e instrucción de 14 de Marzo de 1899, se dictó el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, cuyos artículos 2.º y 4.º definen y clasifican las instituciones benéfico-docentes.

»Y dice así el art. 2.º: «Constituyen las Fundaciones benéfico»docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la »enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Cien»cias, Letras y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus »rentas o su valor a los fines de la institución cuyo patronazgo »y administración fuera reglamentado por los respectivos »fundadores o, en nombre de éstos, y confiada en igual forma »a Corporaciones, autoridades o personas determinadas».

»Y añade el art. 4.º: «Las Fundaciones benéfico-docentes pue»den ser de orden meramente particular, que no se halle regu»lado por el Estado ni intervenido por cualquiera de sus orga»nismos, y de carácter público...».

»Por el contrario, el canon 1.544 del novísimo Código de Derecho canónico define las Fundaciones pía diciendo: «Entién»dese por Fundaciones pías los bienes temporales dados por »cualquiera manera a una persona moral en la Iglesia, con »una carga perpetua o de mucho tiempo de celebrar de los ré»ditos anuales algunas Misas, o de hacer otras funciones ecle»siásticas determinadas, o alguna de piedad o caridad.»

»De la comparación de ambas definiciones en relación con la Fundación instituída por el Sr. Biscós Piedrafita, claramente, sin lugar a duda alguna, se desprende que en la primera de las transcritas es en la única en que encuentra el objeto y fines de aquella institución.

»El caudal relicto no ha de ser destinado a la celebración de misas, ni a otras funciones eclesiásticas, ni a obra alguna de piedad o caridad; las funciones eclesiásticas, porque éstas no son sino solemnidades del rito católico en honor y alabanza de Dios Nuestro Señor, y las obras de piedad o caridad, porque unas y otras suponen la realización de algún acto de devoción o veneración religiosa o de misericordia o socorro en el sentido de auxilios al desvalido.

»La voluntad del fundador fué otra; su generosidad se dirigió, más que al auxilio del indigente, a la protección por medios económicos de aquellos jóvenes que, careciendo de recursos y hallándose en determinadas condiciones, quisieran cursar los estudios de la carrera de la Iglesia.

»Todo lo dicho sería más que suficiente para clasificar de particular y benéfico-docente la Fundación del Sr. Biscós Piedrafita.

»Pero, además, existe el precedente de que el Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 5 de Diciembre de 1924, se inhibió del conocimiento de este expediente, por entender que, tratándose de una Fundación instituída para el sostenimiento de becas, es de fin exclusivamente docente, y asignada, por tanto, al Protectorado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

»Ignora el que informa el contenido y condiciones de la escritura fundacional, toda vez que no se ha acompañado al expediente; presupone, no obstante, que se ajustarán e interpretarán fielmente la voluntad del testador, y si es así no hay precepto legal, eclesiástico ni civil, que haga posible que la Fundación que motiva este expediente sea clasificada como pía y no como benéfico-docente.

»Numerosas Reales órdenes dictadas en expedientes de cla-

sificación de Fundaciones se pronuncian en el sentido de que las benéfico-docentes particulares, aun cuando persigan dentro de su fin didáctico otro religioso, se encuentran sujetas al Protectorado del Gobierno y organismos dependientes del mismo, de conformidad a los preceptos de los Reales decretos de 27 de Septiembre de 1912 y 10 y 24 de Julio de 1913, en relación con la instrucción general de 14 de Marzo de 1899.

»El conflicto de jurisdicción resuelto por Real decreto de 19 de Julio de 1915 *(Gaceta* del 29), con ocasión de ciertas pensiones fundacionales instituídas en favor de un Convento o Colegio de Religiosas Dominicas, declara que tal Fundación reviste carácter exclusivo benéfico-docente, porque el hecho de que con aquélla se atienda a sufragar los gastos inherentes al sostenimiento de las educandas acogidas no es sino elemento accesorio o accidental en la finalidad primordial perseguida de la instrucción de las mismas.

»El M. I. Prelado de la diócesis de Jaca, al interpretar la voluntad del testador, Sr. Biscós, comienza por asignar carácter religioso al caudal relicto, entendiéndolo así porque el causante instituyó como heredero fideicomisario al Seminario de Jaca, organismo docente perteneciente a la Iglesia, y sujeto, por tanto, a la legislación canónica y demás disposiciones pontificias o concordadas.

»Así lo dispuso, en efecto, el fundador; pero téngase en cuenta que los bienes fundacionales no se han vinculado en provecho directo del Seminario ni de la Iglesia como persona jurídica, sino de los jóvenes becarios.

»Si el fideicomiso se encargó al Seminario, es racional suponer que lo fuera únicamente porque su proximidad a los becarios haría más exacto el cumplimiento de la voluntad del fundador, ya que en dicho establecimiento docente era donde debía tener su efectividad. Por lo demás, pudo muy bien hacer el fideicomiso en otra persona moral o física que no dependiera de la Iglesia, designando los patronos como tuviera por conveniente y dejando subsistentes los mismos fines fundacionales.

»Al Gobierno de S. M. incumbe el Protectorado sobre todas las instituciones de esta clase, ejerciéndola en su nombre el Ministerio de Instrucción pública y autoridades del mismo dependientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

»Salvando todos los respetos a las autoridades eclesiásticas' y muy especialmente al ilustre Prelado de la diócesis de Jaca' el que suscribe, con devolución de los antecedentes que le han sido comunicados, tiene el honor de resumir las resultancias de este informe de la manera siguiente:

»1.º La Fundación instituída por D. Victoriano Manuel Biscós y Piedrafita en su testamento, no es Obra pía, sino una Fundación benéfico-docente.

»2.º Sobre ella corresponde ejercer el Protectorado al Ministerio de Instrucción pública y autoridades del mismo dependientes, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y

»3.º Aunque en el testamento, cuyas cláusulas esenciales constan en el expediente, no aparezca establecido concretamente el Patronato de esta Fundación, dicho Patronato debe quedar en manos del ilustrísimo señor Prelado de Jaca como representante y Jefe nato del Seminario Conciliar de dicha ciudad, ya que resulta este heredero fideicomisario del testador y encargado, por tanto, de cumplir su última voluntad.»

Considerando que tanto de los documentos aportados como del magistral y fundado informe que precede, claramente se desprende que la institución de que se trata cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo, además, las condiciones que para ser clasificada como de beneficencia particular docente exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando en respeto y obediencia debida a la Santa Sede que la autorización que ésta se dignó conceder para la aplicación de las becas de referencia, debe ser tenida como parte integrante de la voluntad del fundador, ya que no se opone a ella, sino que se limita a ampliarla cuando no hubiese estudiantes que reunan las condiciones establecidas por el señor Biscós, dispensándoles de algunos requisitos que pudieran estimarse secundarios;

Considerando que, en derecho, no puede prevalecer el criterio sustentado por el ilustrísimo señor Obispo de Jaca, aparte los respetos que se le deben en todo momento, ya que ello supondría hacer dejación al Protectorado de la misión que le está confiada y que tiene que cumplir por ministerio de la ley;

Considerando que en este expediente no son necesarias las certificaciones a que hace referencia el apartado 3.º del artículo 42 de la instrucción del Ramo, puesto que el fin de la Fundación de que se viene haciendo mérito no es el sostenimiento de un establecimiento de enseñanza, sino la concesión de becas a estudiantes en un Centro docente independiente de la institución de que se trata;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional, este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar la Fundación de que se trata;

Considerando que no habiendo expresamente designado el causante el Patronato que debe regir la Obra pía, ha de ser nombrado por este Ministerio, en uso de la facultad 8.ª de las que por el art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913 se le confieren;

Considerando que nadie mejor puede ejercerlo que el ilustrísimo señor Obispo de Jaca, nato del Seminario Conciliar de dicha ciudad;

Considerando que los patronos de las Fundaciones particular benéfico-docentes, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en los artículos 11 y 13 del citado Real decreto, los valores al portador que posee la institución de referencia, deben convertirse en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía, así como las acciones del Banco de España que se convertirán en inalienables, también a nombre de la Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en favor de los alumnos del Seminario Conciliar de Jaca (Huesca) por D. Victoriano Manuel Biscós y Piedrafita.

2.º Que se tenga como parte integrante del título fundacional la autorización concedida por la Santa Sede respecto de la adjudicación de las becas procedentes de esta manda.

3.º Que se nombre patrono al ilustrísimo señor Obispo de Jaca, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

4.º Que dicho Patronato convierta los valores al portador propiedad de la Fundación en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía, así como las acciones del Banco de España, que convertirá también en inalienables, bajo el mismo nombre, sirviéndose dar cuenta al Protectorado cuando lo haya hecho así; y

5.º Que de esta Real orden se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 30 de Abril último se aprobó el pliego de condiciones que había de servir para la venta en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a la Fundación particular benéfico-docente Escuela de niñas, instituída en Alzo y Alegría (Guipúzcoa) por D.ª Eusebia Ignacia Franconi, dándose nuevas normas como ampliación del citado pliego y disponiéndose que el tipo de subasta fuese el de pesetas 55.234,16;

Resultando que dicha subasta tuvo lugar ante el Notario de Tolosa D. Lorenzo de Salterain y Mendieldúa el 8 de Julio, bajo la presidencia de D. Rudesindo Bornás Ruiz, Vocal de la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, en representación de este Protectorado;

Resultando que los inmuebles objeto de venta se adjudicaron provisionalmente a D. Juan Letamendia y Lara en el tipo de tasación, o sea en 55.234,16 pesetas;

Resultando que se han cumplido cuantos requisitos se prevenían en el pliego de condiciones y en la Real orden de 30 de Abril último;

Considerando que, en consecuencia, debe aprobarse definitivamente la subasta de referencia, ateniéndose el rematante a las normas establecidas por dicha Real orden en lo que respecta a la forma de pago y demás extremos ulteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido aprobar definitivamente dicha subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por escritura otorgada a 5 de Octubre de 1869 en la villa de Valmaseda (Vizcaya) ante el Notario del ilustre Colegio de Burgos D. Donato María de Llaguno, el señor D. Alejandro Antuñano y Orrantia, en concepto de testamentario universal de D. Domingo Eulogio de la Torre y Las Casas, procedió a la fundación de un Hospital y una Escuela de párvulos, aneja al mismo, a favor de los vecinos del barrio de Carral, en Sopuerta (Vizcaya);

Resultando que esta Fundación fué dotada con una renta anual de 4.500 reales, que se distribuirían de la siguiente forma: 2.200 para la dotación de la Maestra, y el resto, o sean 2.300, para alimentos, medicinas y asistencia de los pobres que fueren acogidos en el Hospital;

Resultando que dicha escritura nombró el Patronato, compuesto por el Regidor, el Cura párroco y tres vecinos honorables del mencionado barrio de Carral;

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de Enero de 1913, se dispuso que se clasificase esta institución, por lo que respecta al Hospital, como de beneficencia particular; que se confirmase en el cargo de patrono a los designados en la escritura constitutiva, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos, y que por dicho Patronato se procediese a la incoación del correspondiente expediente de clasificación ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en lo relativo al fin docente de la Obra pía;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 2 de Diciembre de 1915, se clasificó la Escuela de párvulos de la Obra pía de que se viene haciendo mérito como de beneficencia particular docente, con el mismo Patronato que administra el Hospital y con las mismas obligaciones y derechos;

Resultando que, enviadas por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya las cuentas correspondientes al año 1928, por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 18 de Junio último, se dispuso que quedase en suspenso su censura hasta que el Patronato remitiese las de 1917 a 1927, ambas inclusive;

Resultando que la indicada Junta, en oficio fecha 11 de Julio siguiente, solicita le sean devueltas las cuentas de 1928 que por error envió a este Protectorado, ya que corresponde censurarlas a la Dirección general de Administración por ser la Obra de carácter mixto;

Considerando que del detenido estudio de este expediente se viene en conocimiento de que la Fundación instituída en el barrio de Carral, Sopuerta (Vizcaya), por D. Domingo Eulogio de la Torre, tiene un carácter mixto, puesto que su objeto es el sostenimiento de un Hospital y de una Escuela de párvulos aneja al mismo, con Patronato y capital único e indivisible;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Octubre de 1916, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y el de Instrucción pública y Bellas Artes, el Protectorado sobre esta clase de instituciones corresponde ejercerlo al primero de los Departamentos citados;

Considerando que, sin duda, por la duplicidad de Reales órdenes que clasifican los dos aspectos benéficos de esta institución, fué por lo que la Dirección general de primera enseñanza dictó la orden de 18 de Junio de 1928, que debe quedar anulada, una vez reconocido el error;

Considerando, por tanto, que debe asimismo devolverse la cuenta de referencia a la Junta provincial a fin de que la dé el curso correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se reconozca el carácter mixto de la Fundación Hospital y Escuela de párvulos instituída en el barrio de Carral, Sopuerta (Vizcaya), por D. Domingo Eulogio de la Torre y las Casas, y, por tanto, la competencia del Ministerio de la Gobernación para ejercer el Protectorado sobre la misma; y

2.º Que se devuelvan a la Junta provincial de Beneficencia las cuentas de 1928 para que las dé el curso correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

ÓRDENES

Por orden de 21 de Junio de 1926 se devolvieron al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Valladolid por el Ilmo. Sr. D. José Zorrilla de San Martín, dos ejemplares de la cuenta correspondiente al año 1925 para que la redactara de nuevo, atemperando los gastos a la doctrina sustentada en el último considerando de dicha orden, según la cual, las modificaciones que el Patronato debía introducir en la cuenta eran las siguientes:

1.ª Acompañar los justificantes de la relación de los gastos que el Sr. Martí de Veses manifiesta había hecho en Valencia.

2.ª Reintegrar en debida forma los recibos de los becarios.

3.ª Reducir al 5 por 100 la cantidad que para gastos de administración, se reserva el Patronato, que era el 10 por 100 y ascendía a 1.477 pesetas.

4.ª Suprimir una partida, importante 33 pesetas por el otorgamiento de un *poder* a favor del Sr. Martí de Veses.

5.ª Suprimir igualmente otra de 10,70 pesetas, por la adquisición del libro del Sr. Alvarado, *Fundaciones benéficas*.

6.ª Suprimir igualmente de la relación de gastos efectuados por el Sr. Martí de Veses, los siguientes, que deberán quedar comprendidos en el premio de administración: un telefonema a Játiva, 1,20 pesetas; viaje a Játiva, 18,70; ídem a Beniparrell, 2,10; ídem a Albal, 3; ídem a Goslella y Paiporta, 2.

Contra esta orden recurrió en alzada el Patronato, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pú-

blica, se dispuso por Real orden de 3 de Mayo del corriente año que no se considerasen como gastos ordinarios de administración los realizados en litigios o enajenaciones de bienes; pero que se desestimaba el recurso en cuanto a que el premio de administración y gastos normales de la misma pudieran exceder del 5 por 100 de las rentas; debiendo procederse, siguiendo esta norma, a la aprobación de las cuentas que entonces se censuraban.

En consecuencia, el Patronato debió remitir inmediatamente al Protectorado, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia que V. S. tan dignamente preside, la indicada cuenta en ejemplar triplicado, una vez subsanados los reparos que se le formularon por orden de 21 de Junio de 1926, sin más que dejar de suprimir aquellas partidas que por ser gastos de litigios o enajenaciones de fincas se dispuso por la citada Real orden de 3 de Mayo que no procedía incluirlas en el premio de administración.

Además, procede justifique el Patronato con las correspondientes facturas cuantos gastos administrativos realice, que jamás podrán exceder del 5 por 100 de las rentas; pero sí bajar de él, pues en el informe del Consejo de Instrucción pública que acepta la superioridad en la expresada Real orden y al que da, por tanto, carácter preceptivo, se declara que dicho 5 por 100 no es un premio concedido a los gestores por administrar (pues esta gestión ya se premia en otra forma en la propia cláusula fundacional), sino el máximo a que pueden ascender los gastos administrativos.

Como, hasta el presente, no se ha recibido la expresada cuenta,

Esta Dirección general ha resuelto que la remita el Patronato a la mayor brevedad, con informe de esa Junta y por su conducto, para poderse dar cumplimiento a la Real orden de 3 de Mayo del año en curso, que insertó el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del día 24.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1929. *El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 30 de Abril de 1929 (BOLETÍN OFICIAL del 17 de Mayo), se dispuso: primero, que no había lugar a clasificar de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Casardeita, Ayuntamiento de Freas de Eirás (Orense), por D.ª María Dolores Fernández Suárez; y segundo, que se remitiera el expediente al Ministerio de la Gobernación, a los efectos oportunos;

Resultando que se basaba dicha resolución en que la causante dispuso la institución de una Escuela de niñas; pero que si por cualquier causa no se podía fundar o sostener, sus herederos o parientes más próximos distribuirían el remanente de sus bienes;

Resultando que la cantidad que quedó para fundar la Escuela era insuficiente, y, por lo tanto, procedía el indicado reparto, aunque no decía la fundadora entre quién, debiendo entenderse que tendría lugar entre los pobres, por lo que se trataba de un legado benéfico;

Resultando que D. Eduardo Fernández Suárez y D. Odilo Sabucedo, en representación éste de D.ª Carmen Fernández Suárez, solicitan que se reforme la anterior Real orden por entender que el testamento de D.ª María Dolores Fernández Suárez debe entenderse en el sentido de que, de no fundarse la Escuela, los bienes destinados a ésta se repartirán entre sus parientes;

Considerando que los solicitantes no justifican su personalidad para intervenir en el asunto, y que una vez que por Real orden de 30 de Abril de 1929 se dispuso que se remitiese este expediente al Ministerio de la Gobernación (por ser de su competencia el ejercicio del protectorado respecto de la Obra de que se trata), no cabe, dentro del procedimiento, admitir, ni menos resolver, la instancia de D. Eduardo y D.ª Carmen Fernández Suárez,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto remitir este nuevo expediente al Ministerio de la Gobernación para la resolución que proceda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Otubre de 1929. *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

De los antecedentes que se custodian en este Protectorado con relación a la Obra pía procedente de las extinguidas Cofradías de Nuestra Señora de la Cámara y del Hospital, en Palazuelos de la Sierra, de esa provincia, aparece:

1.º Que en 1914 eran en deber los causahabientes de D. Segundo Garrido Hernando 890 pesetas a dicha Obra pía, a fin de cuyo cobro habían solicitado los representantes de la misma, autorización para acudir a la vía judicial.

2.º Que esa Junta de su digna presidencia tenía en su poder, en concepto de depósito, varias cantidades procedentes de los réditos de la lámina intransferible de la Deuda pública al 4 por 100, que constituye el capital fundacional.

3.º Que por Real orden de este Ministerio, fecha 23 de Noviembre de 1914 (*Gaceta* de 11 de Febrero de 1915), se dispuso:

a) Que se clasificase dicha institución como de beneficencia particular docente;

b) Que se confirmarse en el cargo de patronos a los señores Cura párroco y Alcalde de la citada localidad, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

c) Que los intereses que hasta aquella fecha había producido la lámina intransferible de la Deuda, perteneciente a esta Obra pía, y que se hallaba en depósito en esa Junta provincial de Beneficencia, se convirtiese en otra lámina intransferible a favor de la propia Obra pía; y

d) Que se instruyese el oportuno expediente relativo a la autorización para litigar, que determina el art. 52 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a cuyo efecto podían solicitar los interesados lo que estimasen conducente al mejor derecho de la institución.

4.º Que con fecha 12 de Diciembre de 1923 se reclamó el servicio de contabilidad y se pidió que esa Corporación informara acerca del estado de esta Obra pía y de cuantos extremos con ella se relacionaran, asunto que se recordó en 16 de Abril y 9 de Diciembre de 1925; y

5.º Que en vista de no haberse cumplido en 6 de Diciembre de 1926 se ordenó fuese incoado el expediente sumario de suspensión de patronos que determina el art. 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

Y como a pesar del tiempo transcurrido nada se ha vuelto a saber sobre tales extremos,

Esta Dirección general ha resuelto se recuerde a V. S. de nuevo este asunto, con el ruego de que se sirva dar cumplimiento a cuanto se ha ordenado, a la mayor brevedad, en bien del servicio, empezando por acusar recibo de la presente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS.

Vistos cuantos antecedentes obran en este Ministerio con relación a la Fundación benéfico-docente de carácter particular, instituída por D. Juan Díaz de Mariaca en Hueto de Abajo

Ayuntamiento de Los Huetos (Alava), clasificada por Real orden de 22 de Mayo de 1917 *(Gaceta* del 24 de Junio);

Resultando que, por nueva Real orden de 7 de Mayo de 1925, inserta en el número del BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 2 de Junio, fueron transmutados sus fines, y por la de 9 de Julio de 1928 (BOLETÍN OFICIAL del 24), entre otros extremos y en atención a que el Municipio de los Huetos había declarado haber percibido de esta Obra pía, desde 1913 a 1924, 7.026,37 pesetas que había ingresado en arcas municipales y que el edificio Escuela no se hallaba inscrito en el Registro de la Propiedad, se mandó:

a) Que el Patronato de la Fundación pidiese, con toda urgencia, al Ayuntamiento, que devolviera a la misma todas las cantidades que de ella haya percibido indebidamente por error, a partir de 1913, inclusive, de las cuales cantidades se declararía deudor el Municipio, o, en su defecto, que se acordase la devolución, al menos en la medida y forma que percibiera dichas cantidades, remitiendo al Protectorado, en este caso, copia autorizada del oportuno acuerdo, que constaría en acta.

b) Que el repetido Patronato practicase lo conveniente, promoviendo la oportuna información para inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la propia Obra pía, los edificios que la pertenecen, y que, por separado, incoase el oportuno expediente especial para ver si procedía la venta de los mismos en pública subasta;

Resultando que el referido Ayuntamiento alega, para eludir el reintegro mencionado, que si efectivamente expidió un certificado de haber percibido de la Fundación la referida cantidad, *ese certificado fué expedido erróneamente, y, por tanto, sin fuerza ni valor;* y que, desde luego, dichas cantidades fueron destinadas a atenciones de primera enseñanza, material pedagógico, pago del Maestro, etc.;

Resultando que respecto de la inscripción de los inmuebles pertenecientes a esta Obra pía, el Ayuntamiento no ve inconveniente en que se efectúe, pero siempre que se reconozca que los pueblos contribuyeron a la construcción de la casa del Maestro aportando el maderamen de los montes comunales y la piedra y acarreo, para que si lo estima conveniente pueda reclamar la parte que le corresponda, ya que en dicho inmueble se halla instalado el salón de sesiones municipales y, por tanto, el Ayuntamiento se considera copartícipe del mismo;

Resultando que en cuanto a la inscripción del edificio Escuela a nombre de la Fundación, también ordenada hacer al Patronato, surge ahora un nuevo incidente, ya que, al parecer, el primitivo edificio fué adicionado con un local para habitación del Maestro, hecho, según información practicada por la Junta provincial de Beneficencia, con fondos del Patronato y, según el Ayuntamiento, con la cooperación del pueblo que aportó madera, piedra y sus acarreos, por lo que el Municipio citado pide que se hagan constar dichos extremos en el Registro de la Propiedad;

Resultando que, por otra parte, según informa la Junta provincial, en el expresado local y sobre la Escuela existe una sala que utiliza el Ayuntamiento para sus sesiones;

Considerando, respecto al reintegro ya referido, que fué mandado hacer por una Real orden de este Ministerio, y que contra tal disposición no cabía otro recurso que el contencioso-administrativo, a su debido tiempo, según la ley y el reglamento de 22 de Junio de 1894;

Considerando, a mayor abundamiento, que si en derecho no es admisible a una persona volver sobre sus propios actos, menos aún puede el Ayuntamiento de Los Huetos, como entidad, rectificar un acuerdo, del que expidió certificación, que obra en el expediente;

Considerando que debe solicitarse del Patronato manifestaciones concretas acerca de qué parte del edificio se construyó con fondos de la Obra pía; si en realidad el pueblo contribuyó con algo y si precedió algún convenio entre el Patronato y el Municipio para dicha cooperación, así como para la ocupación de parte del local por el Ayuntamiento,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Declarar firme y subsistente la real orden de 9 de Julio de 1928, debiendo exigirse al Ayuntamiento que, sin dilaciones ni excusas de clase alguna, proceda a cumplimentar cuanto en la misma se mandaba, dándose por la Junta provincial de Beneficencia cuenta a este Protectorado de su ejecución; y

2.° Que el Patronato manifieste qué parte del edificio se construyó con fondos del mismo; si el pueblo contribuyó con algo, y si precedió convenio entre él y el Municipio para cooperar a las obras, así como para la ocupación e instalación del Ayuntamiento en parte del local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1929. *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ALAVA.

Vista la copia certificada del expediente instruído en cumplimiento de lo mandado por la Real orden de clasificación de 29 de Septiembre de 1928 *(Gaceta* del 4 de Octubre), relacionada con el Colegio de segunda enseñanza instituído en Reinosa (Santander) por varios vecinos a fin de averiguar las circunstancias que concurrieron en la venta del edificio propiedad de la Fundación;

Resultando que, a los efectos de dicho expediente, se ha recibido declaración a tres vecinos de la localidad, dos de ellos, propietarios; habiéndose aportado informe de dos maestros de obras, manifestando los primeros que por las condiciones especiales en que se hallaba el inmueble, al extremo de estar ruinoso, y teniendo en cuenta los precios que en el año 1919 alcanzaban las distintas edificaciones de la localidad, las 25.000 pesetas en que se enajenó el inmueble fué un precio remunerador, sin que sufriera perjuicio la Fundación, expresando uno de los testigos que, a su leal saber y entender, la Fundación salió beneficiada en unas 3.000 pesetas sobre el verdadero valor de la finca;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia entiende que, lejos de sufrir perjuicio, salió favorecida la Obra pía, pues, declarado el edificio en estado ruinoso, de no haberse ofrecido la oportunidad de la venta a las Vidrieras Cantábricas Reunidas, hubiera sido derruído por cuenta del Ayuntamiento, quedando solamente el solar, por el que nadie habría pagado las 25.000 pesetas que se consiguieron por todo el inmueble;

Resultando, además, que informaron los maestros de obras en el sentido de que, siendo inútil el inmueble para el fin a que se destinaba y hallándose en estado tal de ruina que podría dar lugar a una catástrofe por algún derrumbamiento probable, el precio en que fué enajenado era el verdadero, no saliendo lesionados, por tanto, los intereses de la Fundación a que pertenecía;

Considerando que de las averiguaciones realizadas no se desprende que procediera maliciosamente al realizar la venta sin autorización del Protectorado y que no han sufrido perjuicio los bienes fundacionales,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se dé por concluso el expediente de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929. *El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en cumplimiento de los apartados 7.°, 8.° y 9.° de la Real orden de 23 de Mayo de 1928 (BOLETÍN OFICIAL

de 1.º de Junio), la Junta provincial de Beneficencia de Navarra ha remitido a este Protectorado copia de la lámina intransferible de la Deuda pública que hoy constituye el capital de la Fundación denominada Maestría de Iturgoyen, instituída en este pueblo, Ayuntamiento del Valle de Guesálaz, por D. Miguel de Zúñiga, e informe de la Inspección de primera enseñanza de dicha provincia acerca de los extremos que en dicha Real orden se pedían;

Resultando que el Patronato de dicha Fundación manifiesta que disponiéndose a cumplimentar lo ordenado por este Ministerio en lo referente a inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Maestría, una finca que considera de su pertenencia, tropieza con el obstáculo de que el Registrador suspende la inscripción, fundándose:

1.º En que no se expresa en la escritura la calle o lugar en que radica la finca dentro del pueblo.

2.º En que no se describen las afrontaciones.

3.º En que no se transmite a la Fundación dicha finca de un modo expreso.

4.º En que no aparece justificado el dominio del fundador sobre tal finca, sino más bien contradicho por otros documentos complementarios; y

5.º En que el Concejo no puede hacer cesión de dicha finca aunque fuera incuestionablemente suya, sin la autorización de la excelentísima Diputación foral.

Resultando que del informe de la Inspección de primera enseñanza se desprende que la Obra pía viene levantando sus cargas, si bien actualmente el salón Escuela se halla clausurado por mandato de la Inspección provincial de Sanidad;

Resultando que, según expone la Junta provincial, la renta de la casa que corresponde habitar a la Maestra la viene cobrando ésta, que no la ocupa por tener casa propia;

Considerando que debe procurarse hacer las reparaciones necesarias en el salón Escuela para que pueda seguir sirviendo a su objeto;

Considerando que todos los reparos formulados por el Registrador de la Propiedad con referencia a la escritura de 17 de Noviembre de 1913, otorgada por D. Zacarías de Astiz y Juan Martiñena, adjudicando un inmueble de su propiedad a la Fundación Maestría de Iturgoyen, son subsanables, puesto que se refieren a falta de datos precisos en la descripción de la finca, sus afrontaciones, consignación del título de propiedad y declaración del Concejo de que al no haber aceptado la donación en los términos en que se la hizo el otorgante, en escritura de 8 de Febrero de 1902, quedó anulada y, por consiguiente, el inmueble volvió a la pertenencia de aquél, cesión, o renuncia mejor dicho, que el Concejo ha de llevar a cabo con la autorización de la Diputación para que pueda surtir efectos en Derecho;

Considerando, en consecuencia, que procede requerir a don Zacarías de Astiz y Juan Martiñena para que realice los necesarios actos a fin de poder completar la documentación precisa y necesaria para el otorgamiento de nuevo instrumento público, donde aparezcan salvadas las descritas deficencias, actuando acerca del Concejo para que éste, previa la debida autorización y requisitos legales necesarios, haga renuncia de la donación de la finca, como la hizo de las 10.000 pesetas que el mismo donante le ofrecía para el sostenimiento de la Escuela de niñas, supuesto que éste era el fin de la donación,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha rervido resolver:

1.º Que el Patronato de la Fundación Maestría de Iturgoyen, instituída en dicho pueblo (Navarra) por D. Miguel de Zúñiga, eleve a este Protectorado el presupuesto de las obras necesarias en el salón Escuela, y manifieste el modo de allegar recursos con que realizarlas.

2.º Que se requiera a D. Zacarías de Astiz y Juan Martiñena para que realice los actos necesarios a fin de completar la documentación precisa para el otorgamiento de nuevo instrumento público, donde aparezcan salvadas las deficiencias que señala el Registrador de la Propiedad; y

3.º Que actúe, asimismo, acerca del Concejo para que, previos los requisitos legales, haga renuncia de la donación de la finca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929. *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE NAVARRA.

Visto el presupuesto especial triplicado que elevó por conducto y con informe de la Junta provincial de Beneficencia de Santander el Patronato de la Fundación Mercadal, instituída en Castro-Urdiales, para terminar la instalación de la Escuela de Artes y Oficios;

Resultando que dicho presupuesto asciende a la cantidad de 3.517 pesetas;

Resultando que pasado a informe de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid solicitó diversas aclaraciones, y facilitadas que fueron por el Patronato de la Obra pía lo emitió en sentido favorable;

Considerando que la obra se ajusta al fin propuesto,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto; y

2.º Que se remitan dos ejemplares del mismo a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, haciéndose constar al pie de ellos la fecha de su aprobación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

BECAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fechada en 30 de Septiembre anterior y que ingresó en este Ministerio el 19 del actual, por virtud de la que el alumno becario de la República Argentina don Rafael Suárez de Deza y Zapata renuncia a la beca que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1923, en razón de tener que regresar a su país para el cumplimiento de sus deberes militares;

Resultando que expresa, a la vez, su reconocimiento al Gobierno español por el beneficio obtenido,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se declare vacante, a partir del 1.º del mes actual, la beca que ha venido disfrutando el súbdito argentino don Rafael Suárez de Deza y Zapata; y

2.º Que de la presente resolución se de cuenta a V. I. a fin de que por la Secretaría general de su digno cargo pueda comunicarse a la Embajada de la Argentina en esta Corte, para la designación de nuevo becario, conforme al Real decreto de 21 de Enero de 1921 que instituyó esta clase de gracias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio elevado a este Ministerio, con fecha 3 del actual, por el alumno becario filipino D. Vicente del Rosario y Jaucián, renunciando a la beca que le fué concedida por Real orden de 22 de Agosto de 1927, en razón de haber terminado sus estudios de ampliación en el doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras como alumno oficial, sin efectos académicos;

Resultando que al mismo tiempo expresa su más sincera gratitud, en nombre propio y en el de su Gobierno, por el beneficio que le fué otorgado,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se declare vacante, a partir del día 1.° del corriente mes, la beca concedida por Real orden de 22 de Agosto de 1927 al súbdito filipino D. Vicente del Rosario y Jaucián; y

2.° Que de esta resolución se dé cuenta a la Secretaría general del digno cargo de V. I. para que pueda ser comunicada a la representación de las islas Filipinas en esta Corte, al efecto de designar nuevo becario, con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y de la citada Real orden de 13 de Julio de 1926 *(Gaceta* del 22).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929. *El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslado a que reglamentariamente y por Real orden de 5 de Septiembre último *(Gaceta* del 11) fué anunciada la provisión de la Cátedra de Pediatría, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra sea anunciada al turno de concurso de traslación, que legalmente corresponde, en los términos y condiciones que fija el art. 10 del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, por jubilación del que venía siendo su Catedrático titular, la Cátedra de Derecho natural y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que fija el mencionado art. 1.° de dicho Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Pediatría, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Octubre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 24.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Octubre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 29.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Sánchez Reyes Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de Físicas, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efecto durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Juan Tallo y Bausá, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, eleva a este Ministerio por conducto reglamentario, en súplica de que se abonen los haberes que le corresponden desde el día 1.º de Julio próximo pasado hasta el 30 de Septiembre último, toda vez que ha estado afecto y continúa en la auxiliaría de Física de la expresada Facultad; así como que se estimen bien percibidos los que devengó desde el 13 de Febrero al 1.º de Julio último;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Decanato de dicha Facultad;

Resultando que por Real orden de 21 de Octubre de 1927 fué encargado dicho Sr. Tallo y Bausá del desempeño de la Cátedra de Física, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, pero a su instancia, y en virtud de Real orden de fecha 4 de Enero de 1928, se resolvió que percibiera 2.000 pesetas de gratificación, con cargo a la dotación de la auxiliaría, en vez de los dos tercios del sueldo que por dicha Real orden de 21 de Octubre de 1927 se le asignaba, toda vez que se le había encargado del desempeño de la auxiliaría de Matemáticas especiales, creada por telegrama de 2 de Noviembre de 1927 y por Real orden de igual fecha;

Resultando que por Real orden de 22 de Noviembre de 1928 también se dispuso que el repetido Sr. Tallo y Bausá se encargara del desempeño de la Cátedra de Física general, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la auxiliaría repetida, que se halla vacante y ha desempeñado hasta el 30 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean abonados a dicho Sr. Tallo y Bausá los haberes expresados desde el día 1.º de Julio hasta el 30 de Septiembre del corriente año, toda vez que su percibo está dispuesto lo sea con cargo a la auxiliaría vacante de Física, así como no ha lugar el reintegro de los que percibió desde el 13 de Febrero al 1.º de Julio último por la misma razón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dictada la Real orden de 9 de los corrientes acerca de que se admita matrícula a los alumnos de Facultad que, teniendo pendientes de aprobación una o dos asignaturas de un curso, desean inscribirse de éstas y de las que comprende el inmediato siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado que se haga extensivo este derecho a los alumnos que pretendan seguir los estudios de Odontología y que se consideren comprendidos en la expresada disposición todos los alumnos a quienes faltaren para completar un curso, una o dos asignaturas, cualquiera que sea la causa de ello.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

Esta Dirección general, en virtud de oposición, ha tenido a bien nombrar a D. Gonzalo Velasco y Miguel alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales y a partir del día 3 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1929. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Regina Lago García, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, prórroga de la consideración de pensionada que le fué concedida por Real orden de 11 de Octubre de 1928 para el curso de 1929-30, para continuar sus estudios de Psicología experimental en Suiza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Estimando la propuesta del Claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, y en virtud de las circunstancias que concurren en D. Nicasio Sánchez Mata, Catedrático jubilado de la expresada Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmarle en el cargo de Decano de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

Sección de Patronatos universitarios.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado con ocasión de un oficio de V. S. en el que en nombre del Patronato universitario remite a este Ministerio un anuncio comprensivo de las bases para concurso de anteproyectos para la edificación del Colegio Mayor, Facultad universitaria y anexos a la misma;

Resultando que la Universidad de La Laguna se propone construir edificios para el establecimiento en ellos de las Facultades que las componen y del Colegio Mayor, a cuyo fin desea anunciar las bases por que se ha de regir el concurso de anteproyectos;

Resultando que se ha oído a la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que uno de los fines de los Patronatos universitarios, según preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, es el de construir o reorganizar Colegios Mayores en que facilitar, con el internado de los alumnos oficiales de las Facultades, los servicios docentes, culturales y educativos, complementarios de la instrucción académica;

Considerando que se ha dado el debido cumplimiento en este caso al Real decreto de 2 de Septiembre de 1908,

Esta Dirección general ha resuelto que se publique en la *Gaceta de Madrid* el anuncio de bases para el concurso de anteproyectos de construcción de edificaciones con destino a Co-

legio Mayor, Facultades y servicios de la Universidad de La Laguna.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.

Bases para el concurso de anteproyectos de construcción de edificaciones con destino a Colegio Mayor, Facultades y servicios de la Universidad.

Base 1.ª Los edificios o pabellones a proyectar se construirán dentro del rectángulo de 15.240 metros cuadrados (cuyos lados mayores son de 127 y los menores de 120 metros), que constituyen la parte alta del solar adquirido por la Universidad y cuyo plano acotado se pone de manifiesto a los concursantes en la Secretaría del mismo Centro docente.

Base 2.ª Los edificios habrán de ser dos: uno destinado a las Facultades de Ciencias y Derecho, más los servicios generales y el otro a Colegio Mayor. Además, y en la parte de solar no considerado en la base 1.ª, se construirán diez hoteles para Catedráticos, con arreglo a las condiciones que se expresan en las bases 5.ª y 6.ª

Base 3.ª El edificio destinado a Facultades y servicios generales constará de dos pisos, situado, el inferior, a una altura mínima de metro y medio sobre la superficie del suelo y tendrá una fachada de 114 metros de extensión a lo largo del lado menor del solar que mira al SE., prolongándose luego en dos alas perpendiculares a ella y de la necesaria extensión (también de dos pisos) a lo largo de los costados NE. y SW., de modo que entre ambas alas y del cuerpo central limiten un gran patio, no cerrado por la parte posterior, que pueda ser destinado a jardines.

El cuerpo central llevará en su parte media la puerta principal de entrada conduciendo a un hall central (coronado acaso por una torre con reloj), que separe dos construcciones simétricas a uno y otro lado, no siendo preciso dar a este hall central toda la profundidad que al resto de este cuerpo de edificio.

Quedará así este hall dividiendo el edificio anterior en dos partes, situadas a uno y otro lado, que con cada una de las alas laterales constituyen, respectivamente, un pabellón independiente unido al otro mediante el vestíbulo central y presentando una gran fachada continua.

De estos pabellones se destinará el del lado Sur (fachadas al SE. y SW.) a Facultad de Ciencias y el lado Este (fachadas SE. y NE.) a Facultad de Derecho y servicios generales.

En el centro de la fachada principal irá un gran pórtico de estilo clásico y tono severo (en armonía con el fin a que es destinado el edificio), que habrá de ser armonizado con el resto de la construcción, procurándose, sea cual fuere el estilo elegido, la amplitud de ventanales.

En cuanto a los materiales quedan, como el estilo, a elección del proyectante, atendiendo a los precios de la localidad, que serán facilitados tanto los de materiales como los de jornales para elegir los más económicos, pero buscando siempre que la construcción sea sólida y poco sensible a las trepidaciones.

Toda la edificación de estos pabellones universitarios constarán, como ya se ha indicado, de dos pisos. Debajo del primero, y en el pabellón destinado a Facultad de Ciencias, se construirá un semisótano capaz para instalar las dependencias indicadas en la base 5.ª (apartado *B)*.

La altura de los techos no será inferior a tres metros y medio en el sótano y de cinco metros en las dos plantas superiores.

Las ventanas serán lo mayores posibles y los poyos o alfeízares quedarán a una altura de noventa centímetros del piso de las dependencias.

Base 4.ª El edificio destinado a Colegio Mayor será por completo independiente del considerado en la base anterior, pudiendo ser construído paralelamente al cuerpo central de éste y con la conveniente separación, de modo que ambos demarquen un gran patio central no cerrado.

Base 5.ª Los edificios a construir tendrán capacidad suficiente para instalar los servicios y dependencias siguientes:

a) Pabellón para servicios generales de la Universidad y Facultad de Derecho.

SERVICIOS GENERALES

Un paraninfo con cabida para proyecciones, capaz para 1.000 concurrentes.

Despacho para el Rector, con su antedespacho.

Despacho para el Secretario.

Oficina de Secretaría de 40 metros cuadrados.

Local para archivo, de 40 metros cuadrados.

Sala para reunión de Claustros, de 90 metros cuadrados.

Portería.

Departamento de lavabos y W. C.

Vivienda para el Conserje, compuesta de recibidor, tres dormitorios, comedor, cocina y servicio, de 75 metros cuadrados.

Facultad de Derecho.—Despacho para el Decano, de 30 metros cuadrados, con su antedespacho, de 15.

Salón vestuario para Catedráticos.

Sala de visitas.

Despacho para el Secretario de la Facultad.

Local para Oficina de Secretaría y archivo, de 25 metros cuadrados.

Biblioteca capaz para 40.000 volúmenes, compuesta de sala de lectura, depósito de libros y cuarto de encuadernación.

Aula capaz para cien alumnos.

Dos aulas capaces para 75 alumnos cada una.

Dos aulas capaces para 60 alumnos cada una.

Dos aulas capaces para 25 alumnos cada una.

Local para lavabos y W. C. para Profesores.

Local para tocador y W. C. para señoritas alumnas, de 24 metros cuadrados.

Local para ropero de alumnos.

Local para lavabo y W. C. para 300 alumnos.

Cuarto para almacenar útiles, de 24 metros cuadrados.

Cuarto para estancia de bedeles, de 20 metros cuadrados.

b) Pabellón para la Facultad de Ciencias.

I.—Sótano.

Un almacén de 12 por 10 metros para material de Química inorgánica (120 metros cuadrados).

Un almacén de 12 por 6 metros (72 metros cuadrados) para productos de Química inorgánica.

Un laboratorio de destilación de agua y otros servicios de mozo, de 36 metros cuadrados.

Un laboratorio para hornos y autoclaves, de 48 metros cuadrados.

Un cuarto de temperatura constante, de 24 metros cuadrados.

Un almacén obscuro, de 24 metros cuadrados.

Un almacén de 12 por 10 metros (120 metros cuadrados) para material de Química orgánica.

Un almacén de 12 por 6 metros (72 metros cuadrados) para productos de Química orgánica.

Un almacén (susceptible de ser dividido en otros más pequeños), de 128 metros cuadrados.

II.—Primera planta.

Cátedra de Química, de 10 por 6 metros (60 metros cuadrados.

Laboratorio de preparación de Cátedra, de 6 por 5,50 metros (33 metros cuadrados).

Laboratorio de Química inorgánica, de 16 por 12 metros (192 metros cuadrados).

Cámara obscura correspondiente al anterior, de 24 metros cuadrados.

Laboratorio del Profesor de Química inorgánica, de 10 por 6,50 metros (65 metros cuadrados).

Cuarto de balanzas anejo a los anteriores, de 24 metros cuadrados.

W. C. para Profesores, de 24 metros cuadrados.

Laboratorio de Química orgánica, de 16 por 12 metros (192 metros cuadrados).

Cámara obscura correspondiente al anterior, de 24 metros cuadrados.

Cuarto de balanzas, anejo a los anteriores, de 16 metros cuadrados.

Laboratorio del Profesor de Química orgánica, de 10 por 6 metros (60 metros cuadrados).

Laboratorio de combustiones, de 6 por 4 metros (24 metros cuadrados).

Laboratorio de Análisis cuantitativa de Química técnica, de 9,50 por 9 metros (85,50 metros cuadrados).

Laboratorio de Análisis cualitativa mineral, de iguales dimensiones que el anterior.

Laboratorio de Físico-química y electro-química, de las mismas dimensiones que los dos anteriores.

Laboratorio de Química biológica y estudios especiales, de iguales dimensiones que los tres anteriores.

Construcciones en el patio.

Una caseta de 16 por 4 metros, dividida en cuatro departamentos iguales de 4 por 4 metros (dos para gasógeno y almacén de gasolina y otros dos para depósitos de materias inflamables).

Cámara de sulfhídrico de 5 por 3 metros.

Cámara para trabajos con productos inflamables y gases nocivos, de 6 por 3 metros.

W. C. para alumnos, de 24 metros cuadrados.

III.—Segunda planta.

Biblioteca, de 84 metros cuadrados.

Secretaría, de 36 metros cuadrados.

Despacho del Secretario, de 24 metros cuadrados.

Despacho del Decano, de 21 metros cuadrados.

W. C., de 15 metros cuadrados.

Sala de Profesores, de 48 metros cuadrados.

Gabinete de Física, de 168 metros cuadrados.

Cámara obscura, aneja a la anterior, de 26 metros cuadrados.

Gabinete de Historia natural, con su laboratorio, de 175 metros cuadrados.

Cátedra de Historia natural, de 10 por 6,50 metros (65 metros cuadrados).

Laboratorio de preparación de Cátedra, linterna de proyecciones, de 6,50 por 4 metros (26 metros cuadrados).

Cátedras de Matemáticas y Física, de 10 por 6,50 metros (65 metros cuadrados).

Laboratorio de Física, de 54 metros cuadrados.

Cuarto de aseo para señoritas, de 16 metros cuadrados.

Un laboratorio de 126 metros cuadrados.

Vivienda para el mozo del laboratorio, de 80 metros cuadrados, distribuídos del modo más práctico posible.

Hall central, con luz cenital, para descanso de los alumnos, de 160 metros cuadrados.

c) Pabellón para Colegio Mayor. Este pabellón será capaz para vivir cien alumnos en perfectas condiciones de higiene.

d) Pabellones para vivienda de Catedráticos.

Se proyectarán diez pabellones iguales, cada uno de los cuales constará de los siguientes servicios: hall, despacho, gabinete, comedor, cocina con termosifón, W. C. y despensa, dormitorio para matrimonio, con su cuarto de baño, que tenga salida al dormitorio y al pasillo; tres dormitorios, para dos camas cada uno; dormitorio para sirvientes, con dos camas, y cuarto ropero.

Base 6.ª Condiciones de distribución y otras en los diversos pabellones:

A) En el pabellón para servicios generales y Facultad de Derecho se recomienda únicamente especial ventilación e iluminación del Paraninfo, biblioteca y aulas. El Paraninfo tendrá una altura de techos igual a la suma de la de las dos plantas.

Por lo demás, la distribución de los locales queda a la elección del proyectante.

B) Respecto a la Facultad de Ciencias, se encarecen las indicaciones siguientes:

1.ª *Distribución de los servicios:*

a) Planta primera.—En ella se instalarán las siguientes dependencias:

La Cátedra, con su laboratorio de preparación anejo.

El gran laboratorio de Química inorgánica, el del Profesor de dicha materia y una cámara obscura, unidos y comunicando entre sí. Uno de los cuartos de balanzas forma un conjunto con las dependencias que se acaban de indicar, debiendo tener fácil acceso de cada uno de los laboratorios independientemente y también entrada directa desde el pasillo. El gran laboratorio de Química orgánica, el del Profesor de la misma materia, la otra cámara obscura, el otro cuarto de balanzas y el Laboratorio de combustiones forman también un grupo de locales relacionados entre sí directamente, debiendo tener el cuarto de balanza fácil acceso desde el Laboratorio del Profesor y uno de los otros sin utilizar el primero como paso para llegar a él.

Respecto a la situación de los restantes laboratorios alojados en esta planta debe tenerse en cuenta que el destinado a Análisis cuantitativa y Química técnica ha de quedar próximo al cuarto de balanzas anejo a los laboratorios de Química inorgánica, y que el de Análisis cuantitativa y Química técnica, comunicando ambos entre sí.

Se instalará también en esta planta un W. C. para Profesores, situándolo lo más céntrico posible.

Las construcciones en el patio van distribuídas en una porción de él, cercada con un muro de mampostería, de extensión no inferior a 270 metros cuadrados, distribuída por pequeños muros en cuatro partes desiguales y situada a lo largo del ala lateral del SW. del edificio.

En la primera, aneja a los laboratorios del grupo de Química orgánica, que tendrá una extensión no inferior a 48 metros cuadrados, se instalará una cámara de 6 por 3 metros, construída con grandes ventanas y puertas de corredera, que permitan convertirla prácticamente en espacio abierto. También se construirá, al aire libre, una poyata-mesa de mampostería, de dos metros de longitud por lo menos y orientada al Mediodía; y debe quedar aún espacio para instalación de otros accesorios de trabajo. El acceso a esta porción del patio, caso de partir de alguno de los laboratorios, deberá llevar una doble puerta vidriera. Otra porción cercada del patio irá muy próxima al laboratorio de Análisis cualitativa y tendrá, también, una extensión no inferior a 48 metros cuadrados. En ella se instalará una cámara de 5 por 3 metros, como mínimo, y una poyata, análogas ambas a las anteriormente indicadas.

Una tercera porción, de la conveniente extensión, aloja los servicios de W. C. para alumnos; y en la cuarta va situada una pequeña construcción o adosada al edificio, de 16 por 4 metros, dividida en cuatro habitaciones iguales.

b) Sótanos.—Se procurará proporcionar a todos los locales (excepción hecha del laboratorio) temperatura constante y de un pequeño almacén, así como a los pasillos, iluminación y ventilación directas y abundantes.

El cuarto de temperatura constante deberá instalarse en el centro, no adosado a ninguna fachada y con dobles paredes, separadas por una capa de serrín de corcho de 10 a 15 centímetros de espesor, y puerta también aislada del calor. Su entrada será independiente del resto de los locales.

Los almacenes destinados a Química inorgánica y orgánica comunicarán con los correspondientes laboratorios mediante escaleras de caracol, sin necesidad de superponer exactamente sus plantas en caso que así convenga para proporcionar a los primeros ilumi ación abundante por ventanas directas a la calle en sus dos costados. Entre los mencionados laboratorios y sus correspondientes almacenes se instalarán dos pequeños montacargas.

Los laboratorios para destilación de agua y hornos y auto-

claves tendrán entrada independiente de los almacenes y demás dependencias.

Por último, comunicará el sótano con la primera planta por una escalera suficientemente amplia y también con el patio (porción cercada o no) mediante una rampa sólida, de suave inclinación, que permita introducir cómodamente fardos o cajas.

c) Segunda planta.—Los gabinetes de Física e Historia natural, y sus respectivos laboratorios, se instalarán contiguos o al menos muy próximos y comunicando entre sí; la misma situación ocupará la cámara obscura respecto al gabinete de Física.

Las dos Cátedras y el laboratorio de Cátedra se instalarán juntos, colocando el último entre las dos primeras.

La biblioteca tendrá iluminación abundante.

La vivienda del mozo estará situada en el extremo posterior del edificio, contigua a una escalera.

2.ª *Cubierta del edificio:*

Será de tal forma y naturaleza que permita ser utilizada, al menos parcialmente, en su parte central alta, para la instalación de los exaustores de ventilación y sus motores correspondientes.

Se construirá también una azotea de extensión no inferior a cien metros cuadrados situada en el extremo posterior del ala SW.

3.ª *Algunos otros detalles de construcción:*

Las puertas de los laboratorios deberán ser vidrieras, de dos hojas y forma de mampara, con montantes de vidrio, que se puedan abrir, para facilitar la ventilación y aumentar la iluminación de pasillos y vestíbulos que lo necesiten. Las de las aulas tendrán detrás una pequeña cámara.

Se construirán de tarima los pisos de las Cátedras y laboratorios adjuntos, biblioteca y laboratorios del grupo de Orgánica, y de mosaico los de los laboratorios del grupo de Inorgánica. Debajo de los pisos del laboratorio se construirán canales para alojar las conducciones de gas, agua, electricidad, etc., a las mesas centrales, las cuales deberán poder ser abiertas cómodamente para las reparaciones y ser lo suficientemente profundos para poder dar inclinación a los tubos de desagüe.

La entrada a las cámaras obscuras se construirá en forma de zig-zag, como es corriente modernamente.

Todos los laboratorios llevarán un número adecuado a su extensión, de chimeneas de salida de gases (a partir de metro y medio del piso), construídos con tubos de grés de veinte centímetros de diámetro, para poder unir a ellas las vitrinas de gases. También la Cátedra de Química irá provista de una de estas chimeneas para la ventilación de sus vitrinas. Los cuartos de combustiones y hornos y autoclaves llevarán dos grandes campanas extendidas sobre las mesas adosadas, todo a lo largo de las paredes mayores, prolongadas en chimeneas de ventilación análogas a las anteriores.

Estas chimeneas, en lugar de salir al exterior, perforando la cubierta del edificio, serán conducidas al espacio del desván, para allí, después de reunidas convenientemente en pequeños grupos, ser enlazadas a grandes ventiladores o exaustores *ad hoc*.

Las paredes y techos irán pintados en los laboratorios de tonos claros, con una combinación al óleo, exenta de plomo, que pueda lavarse, al menos en los dos metros inferiores. Los de las cámaras obscuras se pintarán de rojo y los de la biblioteca de verde.

C) En cuanto al pabellón para Colegio Mayor, recomiéndase luz y ventilación suficientes. La altura libre de techos no será inferior a cinco metros.

Queda al arbitrio del proyectante la distribución de servicios, inclusive administrativos. En cuanto a materiales obsérvense las indicaciones ya hechas en el apartado *A)*.

D) Los pabellones para vivienda de Catedráticos serán construídos con fachada a la calle, que ha de abrirse en línea recta, todo a lo largo de la superficie baja y en declive del solar, por su lado NE., línea que mide en total 166 metros de longitud.

El coste de la edificación no excederá de 20.000 pesetas por cada hotel, salvo la circunstancia de que todos serán construídos por el mismo modelo; queda al arbitrio del proyectante cuanto afecta a configuración del edificio y materiales de construcción.

Base 7.ª El importe total del presupuesto de las obras no podrá exceder de las siguientes sumas: 1.100.000 pesetas para el edificio universitario, 300.000 para el Colegio Mayor y 200.000 para los diez pabellones con destino a viviendas de Catedráticos.

Base 8.ª Los anteproyectos que se presentaren serán sometidos al informe de la Sociedad Central de Arquitectos de España para que, previo dicho informe o asesoramiento, pueda elegir el Consejo de Patronato con carácter inapelable.

Los anteproyectos elegidos por dicho Consejo pasarán a ser propiedad del Patronato, y los restantes serán devueltos a sus autores.

Tanto para este caso como para el concurso de proyectos que ha de abrirse entre los autores de anteproyectos elegidos por el Consejo de Patronato, una vez resuelto el concurso de éstos, el Consejo del mismo viene obligado a destinar las cantidades necesarias para dar el debido cumplimiento al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 6 de Enero de 1927.

Base 9.ª Podrán presentarse a concurso todos los Arquitectos españoles.

Base 10. Los concursantes deben presentar una Memoria explicativa de sus proyectos, el número de planos necesarios a escala de 1 : 100, para su mejor comprensión y un avance de presupuesto.

Base 11. Los anteproyectos serán presentados en la Secretaría de la Universidad de La Laguna, en el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Una vez realizado el fallo de los anteproyectos, y caso de haber sido aceptado alguno, se abrirá el concurso de proyectos, concediéndose un nuevo plazo de tres meses, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el mismo periódico oficial.

Madrid 8 de Octubre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige D. Leoncio de Amaniel, en que manifiesta que tiene tres hijos y que a costa de grandes sacrificios ha podido darle la carrera de Medicina a uno de ellos llamado Víctor, que la terminó de estudiar en la Universidad Central en Junio del corriente año, y que carece de recursos para costearle el título, por lo que suplica se le conceda la cantidad precisa como anticipo reintegrable u en otra forma;

Considerando que los anticipos reintegrables, pueden concederlos las Universidades a los alumnos que reunan las condiciones siguientes: *a)* Que hayan aprobado cuando menos un curso de la respectiva Facultad. *b)* Que tanto en los estudios de segunda enseñanza como principalmente en los de Facultad, hayan demostrado notorias aptitudes de inteligencia y laboriosidad inferidas del expediente académico y del informe de sus Profesores; y *c)* Que por cualquier causa debidamente comprobada no pueda la familia continuar costeando los gastos de la carrera;

Considerando que el hijo del solicitante puede ser considerado como alumno, ya que no es licenciado en Medicina, y que la obtención del título es un gasto de carrera;

Considerando que la finalidad del Real decreto de 5 de Marzo de 1928 y el propósito del legislador al dictar esta soberana disposición fué el de favorecer a los estudiantes que carecen de recursos económicos, haciendo extensivos a otros casos no

previstos en la Legislación la protección que el Estado viene dispensándoles mediante becas y matrículas gratuitas;

Considerando que el no considerarle como alumno por haber terminado sus estudios implicaría perjudicarle por haber realizado el padre el esfuerzo económico preciso para que los finalizara, pues hubiera bastado con que no le hubiera matriculado en el último curso o que no hubiere hecho la reválida para que indudablemente hubiera habido que clasificarlo como alumno;

Considerando que acaso reuna las condiciones que para obtener préstamo exige el Real decreto de 5 de Marzo de 1928;

Considerando que por orden de 20 de Agosto último se resolvió significar a D. Lorenzo Calleja, cuyo hijo se encontraba en igual caso que el del solicitante, se dirigiera al Rector de la Universidad donde estudió en súplica de que se concediera el préstamo de honor a que se refiere el Real decreto de 5 de Marzo de 1928, siempre que a juicio de la Junta de gobierno reuniera las condiciones exigidas,

Esta Dirección general ha acordado resolver en el propio sentido la solicitud del Sr. Amaniel, y disponer que en lo sucesivo se entienda que la concesión de préstamo de honor puede hacerse a quienes hayan terminado los estudios y carezcan de los recursos económicos suficientes para obtener el título de Licenciado, siempre que reunan las condiciones que exige el expresado Real decreto de 5 de Marzo de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 22.)

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 26 de Julio último,

Esta Dirección general ha señalado el día 27 de Noviembre próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, en Igualada (Barcelona), por la cantidad de 251.863,87 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Barcelona el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 18 de Noviembre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 8.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid.*

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid,* la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de treinta meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Igualada se entregará por este Ministerio al contratista dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 19 de Octubre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rigen en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 25.)

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 24 de Agosto último,

Esta Dirección general ha señalado el día 27 de Noviembre próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, en Fraga (Huesca), por la cantidad total de 193.924,67 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Huesca el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 18 de Noviembre próximo, pudiendo pre-

sentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta la cantidad de 6.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25.)

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid.*

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte, y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de treinta meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Fraga se entregará por este Ministerio al contratista dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación, cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 19 de Octubre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 25.)

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 26 de Julio último

Esta Dirección general ha señalado el día 27 de Noviembre próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a una Escuela graduada, con tres secciones, para niños, en Sástago (Zaragoza), por la cantidad de pesetas 99.965,80, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Zaragoza el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 13 de Noviembre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 3.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid.*

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base tercera del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de catorce meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Sástago se entregará por este Ministerio al contratisa, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica, y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que estas se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 19 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la ... de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid,* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja

en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100.)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 25.)

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 6 de Julio último,

Esta Dirección general ha señalado el día 27 de Noviembre próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, en Ulldecona (Tarragona), por la cantidad total de 238.923 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Tarragona, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 18 de Noviembre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o en alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 7.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y también dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veintiséis meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Ulldecona se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 19 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 25.)

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 6 de Julio último,

Esta Dirección general ha señalado el día 27 de Noviembre próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Valmojado (Toledo), por la cantidad total de 186.151, 91 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construccones escolares) y en el Gobierno civil de Toledo el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 18 de Noviembre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierdo civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta

Corte y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de quince meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Valmojado se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 19 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización cooperativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 25.)

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 26 de Julio último,

Esta Dirección general ha señalado el día 27 de Noviembre próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a una Escuela graduada, con tres secciones para niñas, en Sástago (Zaragoza), por la cantidad total de 104.755,01 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Zaragoza el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 18 de Noviembre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y también dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de catorce meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Sástago, se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica, y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 19 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Por esta Dirección general se ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Enriqueta Fraguas Ayala del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ullé, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 12 de Noviembre de 1929 — Núm. 91

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Fundaciones instituídas en Novales.—Fusionándolas.—Página 593.
De D.ª Micaela Reles.—Rectificación de Real orden.—Página 594.

BECAS.—*Concesión de 79.—Página 595.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Libros de texto.—Nociones de Física y Química.—*Autorizando una segunda edición.—Página 597.*
Idem íd.—Elementos de Algebra y Trigonometría.—*Fijando el precio de venta. Página 597.*
Idem íd.—Etica.—*Idem íd.—Página 597.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección de Patronatos universitarios.

Denegando petición de título gratuito.—Página 598.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 598.*
Ascensos.—Página 598.
Concurso.—Página 598.
Anuncio del mismo.—Página 598.

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramiento. Página 598.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 599*
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 599.

AYUDANTES.—*Abono de haberes por desempeño de plazas.—Página 599.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Denegando petición de excedencia.—Página 599.*
Licencia.—Página 600.
Traslados.—Página 600.
Renuncia.—Página 600.
Algeciras, Talavera de la Reina y Tudela. Nombramientos de Comisarios regios.—Página 600.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Asignaturas del Bachillerato conmutables con las de Comercio.—Página 600.*
Quinquenio a Profesor.—Página 601.
Autorización para examinarse de dos asignaturas a D. David Meana.—Página 601.
Idem íd. de reválida a D. Antonio Deprit. Página 602.
Conmutación de asignatura.—Página 602.
Denegando petición de excedencia.—Página 602.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Reingreso.—Página 602.*
Licencia.—Página 602.
Jubilación.—Página 602.
Ascensos.—Página 603.
Concurso.—Página 603.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 603.*

AUXILIARES.—*Licencias.—Página 604.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*De Canto y Rítmica, en Madrid.—Página 604.*
De Esperanto, en ídem.—Página 604.
De Educación física femenina, en ídem.—Maestras admitidas.—Página 604.

Sección de Construcciones escolares.

Subastas.—Página 605.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—*Plazas vacantes.—Página 608.*

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de refundición y transmutación de fines de las Fundaciones instituídas en Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Santander), por D. Miguel Gómez, D. Gaspar Alonso de Ceballos, D. Eugenio, D. Fernando, doña Josefa y D.ª María del Carmen Ceballos y, en representación de las dos últimas, por sus esposos D. Mauricio Santos Lamadrid y D. Nicolás de Obregón;

Resultando que en el año 1726 D. Isidoro Gutiérrez Cosío donó cierta cantidad que, impuesta a censo sobre fincas, sirviera para establecer una Escuela, cuya situación duró hasta 17 de Junio de 1846, en que D. Miguel Gómez, por testamento, y más tarde por codicilo de 12 de Marzo de 1847, estableció la Escuela de Novales, para niños, del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, partido judicial de Torrelavega, que fué clasificada por Real orden de 30 de Diciembre de 1926, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 6 de Enero;

Resultando que D. Gaspar Alonso de Ceballos, por testamento otorgado ante el Escribano nacional D. Ramón de la Cueva, en la ciudad de Méjico, a 31 de Mayo de 1855, en relación con la Memoria secreta a que en él hacía referencia, ordenó que una parte de sus bienes se aplicase para un establecimiento de Gramática latina, Filosofía y Teología moral en el

pueblo de Novales, designando como albaceas, entre otros, a su sobrino D. Eugenio Ceballos;

Resultando que éste y sus hermanos acudieron al Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, solicitando licencia para el funcionamiento de la institución de Filosofía y Teología moral, siéndoles denegada en 11 de Febrero de 1851 por la imposibilidad legal de que funcionase en los términos propuestos, autorizándoles, en cambio, por la Real orden de 12 de Abril de 1851, para la instalación de una Escuela de niñas, que funcionó y suspendió luego sus enseñanzas por alteraciones políticas de años posteriores;

Resultando que D. Eugenio y D. Fernando Ceballos, en unión de sus hermanas D.ª Josefa y D.ª María del Carmen, representadas por sus esposos respectivos, de acuerdo con la Junta Superior de Instrucción pública, otorgaron escritura en 24 de Abril de 1860, por la que establecieron una Escuela elemental completa de niñas en el pueblo de Novales, clasificada por Real orden de este Ministerio de 18 de Agosto de 1926, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 27;

Resultando que en las referidas Reales órdenes se confiere el cargo de patrono a la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Resultando que en 24 de Octubre del pasado año, la Junta vecinal, por conducto de dicha Corporación, elevó instancia a este Ministerio interesando la refundición de ambas Obras pías, con el fin de destinar su importe el pago de la Maestra de una Escuela de párvulos que había de crearse en el local que el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo se compromete a procurar, según acuerdo adoptado por el pleno con fecha 6 de dicho mes, y que se acredita en el expediente mediante certificación que expidió en 10 de Noviembre de 1928 el Secretario del citado Ayuntamiento;

Resultando que para cumplir lo ordenado por el Ministerio en 17 de Diciembre de 1928 se ha instruído el expediente a que hacen referencia los artículos 5.º, 54 y 55 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, habiéndose unido a la instancia, que suscribe la Junta vecinal, los documentos siguientes: certificación de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y por la dicha Junta vecinal y copias certificadas de las escrituras constitutivas de ambas Fundaciones y de las Reales órdenes de clasificación, a más del *Boletín Oficial* con el anuncio de audiencia y del edicto para la *Gaceta de Madrid* al propio objeto, sin que haya comparecido interesado alguno;

Resultando que del examen del expediente se deduce que ambas Fundaciones tienen por objeto el pago del Maestro, y que en el pueblo de Novales funcionan en la actualidad Escuelas públicas de primera enseñanza regentadas por Maestros oficiales, que cobran su sueldo del Estado, por lo que se está en el caso de destinar las rentas de las dos repetidas Obras pías a otro objeto similar, que puede ser el pago de haberes a una Maestra de párvulos, puesto que así lo interesan los beneficiarios y, en su nombre, los representantes legales;

Considerando que entre las facultades que comprende el artículo 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913 se encuentra la de refundir las Fundaciones benéficas en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas,

Considerando que se han cumplido todos los requisitos prevenidos por la citada instrucción;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para acordar tal refundición a partir del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se tengan por refundidas en una sola las dos Fundaciones particulares benéfico-docentes de anterior mención.

2.º Que se destinen las rentas de las Fundaciones instituídas en Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Santander) por D. Miguel Gómez, D. Gaspar Alonso de Ceballos, don Eugenio Ceballos y hermanos, para niños y niñas, al pago de una Maestra de párvulos, cuyas clases han de darse en el local que el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo se ha comprometido a facilitar; y

3.º Que la representación de ambas Fundaciones quede a cargo del mismo Patronato (que hoy ejerce, aunque circunstancial e interinamente, de acuerdo con el núm. 4.º del art. 10 del Real decreto de 9 de Abril de 1926, la Junta provincial de Beneficencia de Santander), con iguales derechos y obligaciones que hasta ahora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Ministerio con relación a la Obra pía instituída por D.ª Micaela Retes Gorbea, en Menoyo (Alava);

Resultando que en la relación de bienes y valores aportada al expediente de clasificación aparece como perteneciente a esta Obra pía el edificio Escuela, valorado en 4.500 pesetas;

Resultando que el capital de la misma lo completaba un censo de 220 pesetas de rédito anual sobre la casa núm. 20 de la calle de la Cabeza, de esta Corte, propiedad de la excelentísima señora Condesa de Adanero, quien solicitó su redención;

Resultando que por Real orden de 22 de Abril de 1927, entre otros extremos, se resolvió (*Gaceta de Madrid* del 2 de Mayo siguiente):

a) Clasificar dicha institución como de beneficencia particular docente; y

b) Autorizar al Patronato de la misma para redimir el censo de que queda hecho mérito en 4.400 pesetas, libres de gastos, las cuales convertiría en lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación.

Resultando que, como con el escaso capital de que se dispone, esta Obra pía no podía cumplir sus fines y como, además, el edificio Escuela estaba ocupado por la nacional, basándose en las disposiciones que regulan la materia, por nueva Real orden de 28 de Abril de 1928 (dictada con motivo de la censura de las cuentas de esta Obra pía correspondientes a los años 1925 y 1926) se dispuso: incoar el oportuno expediente de transmutación de fines (extremo ya cumplido); que el Ayuntamiento de Menoyo procediese, en el plazo de un año, a trasladar la Escuela nacional a local distinto del de la Fundación, abonando, entre tanto, a partir del año 1927, la renta correspondiente, y que tan pronto expirase el citado término se instruyese el reglamentario expediente para la venta en pública subasta de tal local;

Resultando que, según manifiesta la Junta provincial de Beneficencia, la redención del censo de que queda hecha mención fué llevada a cabo y su resultado se refleja en la cuenta de 1927;

Resultando que dicha cuenta aun no ha sido rendida a este Protectorado;

Resultando que el Patronato manifiesta haber sufrido error al incluir en la relación de bienes y valores de la institución de referencia la casa Escuela, ya que realmente este edificio no pertenece a la misma, y sí al pueblo;

Resultando que para demostrar tal error acompaña:

1.º Certificación de varios particulares del expediente que motivó la construcción de dicho edificio, por el que se demuestra:

a) Que fué construído por cuenta exclusiva del pueblo de Menoyo en el año 1855 por prestación personal y con los recursos obtenidos de la venta de terrenos comunales, de leñas y de roturas, previa autorización de la Diputación de Alava; y

b) Que posteriormente se han efectuado varias reparaciones, siempre a costa del pueblo.

2.° Certificación del Registrador de la Propiedad del partido de Amurrio, haciendo constar que dicho edificio se halla inscrito a favor del pueblo de Menoyo.

Considerando que demostrado que existió error material al redactarse la relación de bienes y valores aportada al expediente de clasificación, toda vez que la casa Escuela es del pueblo de Menoyo y no de la Fundación, debe darse de baja dicha finca en aquella y dejar sin efecto cuanto con relación a la misma se dispuso por los apartados 1.° y 5.° de la Real orden de 28 de Abril de 1928 (BOLETÍN OFICIAL del 15 de Mayo);

Considerando que la Administración puede volver sobre sus propios actos, con ocasión de error material que, advertido, rectifica;

Considerando que para normalizar la marcha de esta Obra pía (cuyo expediente de transmutación de fines se halla en trámite) deben ser rendidas inmediatamente las cuentas de 1927 y 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.° Que se reconozca pertenecer al pueblo de Menoyo (Alava) el edificio Escuela que, por error, se tenía como de la Fundación particular benéfico-docente de D.ª Micaela Retes Gorbea y, en su consecuencia, que se dejen sin efecto los apartados 1.° y 5.° de la Real orden de 28 de Abril de 1928;

2.° Que por la Junta provincial de Beneficencia de Alava se reclamen las cuentas fundacionales de 1927 y 1928, las cuales habrán de ser rendidas en el improrrogable plazo de un mes, a partir del día siguiente al en que sea notificada al Patronato la presente Real orden, que se publicará, además, en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Real orden de 3 del actual, publicada en el número de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10, y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del 18;

Resultando que ha transcurrido con exceso el término que en ella se fijó para que los Claustros a quienes correspondía procediesen a elegir becarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.° Rehabilitar y conceder las 79 becas que se detallan en la relación adjunta.

2.° Señalar un nuevo plazo, que finará el 15 de Noviembre próximo, para que los Centros que tuvieran que designar becario con sujeción a las normas de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 *(Gaceta* del 6 de Octubre y BOLETÍN OFICIAL del 10) y de la anteriormente invocada de 3 del actual, procedan a hacerlo; bien entendido que de no recibirse sus propuestas antes del día 16 en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, el Ministerio cubrirá las vacantes entre los numerosos peticionarios que las tienen interesadas, sin más que atender a sus hojas de estudios y dejar cumplido los tres requisitos de la regla 3.ª de la repetida Real orden de 30 de Septiembre de 1922.

3.° Disponer que la cuantía de cada una de estas becas siga siendo de 150 pesetas mensuales desde Octubre corriente a Diciembre próximo, ambos inclusive (plazo a que se contrae el vigente presupuesto de gastos), con cargo a la consignación especial del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 1.° del mismo; cantidad que se abonará desde el día 1.° del actual a los agraciados que en dicha fecha tengan formalizada su matrícula oficial y cumplidos todos los requisitos exigidos, y a los restantes, a partir del día en que acrediten haber llenado las anteriores condiciones.

4.° Recordar que a la primera nómina de haberes que los respectivos Habilitados cursen a la Sección de Contabilidad acompañarán, a más de los documentos exigidos por el apartado *B)* de la Real orden de 1.° de Abril de 1923, certificaciones acreditativas de la falta de recursos en la familia del becario y de la sobresaliente aplicación y buena conducta de éste, expedida en la forma determinada en la regla 4.ª de la mencionada Real orden de 30 de Septiembre de 1922, bastando en las sucesivas la justificación de los dos últimos extremos.

5.° Acordar que la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio sirva de notificación a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros en que realicen sus estudios y el Habilitado único designado en cada localidad con arreglo a las prescripciones de la Real orden de 10 de Julio de 1925.

6.° Disponer, asimismo, que en Junio de 1930 cesen en el disfrute de estas becas, a más de los alumnos que lleguen al fin de sus estudios para que les fueron concedidas, aquellos que en los exámenes ordinarios no obtengan calificación de Sobresaliente o Notable en todas las asignaturas que cursen, excepto las prácticas, en que podrán obtener la de Aprobado, y que los que no sufran examen en cualquier asignatura o grupo de ellas necesiten para continuar en el percibo de haberes durante el ejercicio próximo un certificado del respectivo Catedrático, con el visto bueno del Jefe del Centro, haciendo constar que por su inmejorable conducta, gran aprovechamiento y puntual asistencia a clase juzga, en conciencia, al alumno de que se trate merecedor de que se le siga dispensando semejante beneficio.

7.° Ordenar que también cesen todos los que en dichos exámenes no aprueben cuantas asignaturas integran el curso; en la inteligencia de que si alguno no se presentase a la prueba oficial alegando enfermedad, aparte de la justificación terminante de ésta, se exigirá el informe del Claustro respectivo, para adoptar en cada caso este Ministerio la resolución que proceda.

8.° Disponer que para la mayor difusión de estos acuerdos, a más de insertarlos en los periódicos oficiales, cuiden los Jefes de los Establecimientos docentes donde haya becarios de exhibirlos al público en el tablón de edictos.

9.° Disponer, por último, que los aludidos Jefes queden encargados, bajo su responsabilidad, del cumplimiento exacto de estas prevenciones, dando cuenta de cualquier contravención que observen y pudiendo adoptar en el acto (a reserva de ponerlas en conocimiento de la superioridad) las medidas que estimen oportunas en bien del servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA, DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA Y DE BELLAS ARTES.

Relación a que se refiere la anterior Real orden.

BECAS QUE SE REHABILITAN POR ELLA

Procedentes de Escuelas nacionales de primera enseñanza.

Alava.—D. Emilio Castrillón Ygarza. Real orden de 21 de Noviembre de 1922. Transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria a la Universidad de Madrid para la Facultad de Medicina.

Alicante.—D. Antonio Navarro Saja. Real orden de 20 de Mayo de 1928. Escuela Normal de Maestros.

Idem.—Srta. Lorenza Fideo Garrido. Real orden de 26 de Octubre de 1928. Escuela Normal de Maestras.

Almería.—Srta. Elena Lázaro Sánchez. Real orden de 1 de Noviembre de 1922. Transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, Facultad de Ciencias químicas.

Baleares.—D. Luis Coquillat Rambla. Real orden de 10 de Noviembre de 1928. Escuela profesional de Comercio.

Burgos.—Srta. Aurea Cardero García. Real orden de 13 de Noviembre de 1922. Transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Madrid para estudios de Farmacia.

Cáceres.—D. Victoriano Carrasco Lorenzo. Real orden de 30 de Noviembre de 1922. Transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Salamanca para la Facultad de Derecho.

Cádiz.—D. Diego Villagrán Galán. Real orden de 5 de Diciembre de 1922. Transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera a la Universidad de Madrid para la Facultad de Ciencias.

Ciudad Real.—D. José Poveda Murcia. Real orden de 30 de Noviembre de 1922. Del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Madrid para la Facultad de Derecho.

Cuenca.—Srta. Julia Ruiz Malo. Real orden de 30 de Noviembre de 1922. Del Instituto de segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, para la Facultad de Farmacia.

Gran Canaria.—D. Agustín José Benítez Lorenzo. Real orden de 30 de Diciembre de 1922. Del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Laguna a la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Gerona.—Srta. Rosa Grimal Aguilar. Real orden de 30 de Noviembre de 1922. Del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Barcelona, Facultad de Filosofía.

León.—D. Serapio Pajares García. Real orden de 5 de Diciembre de 1922. Del Instituto de segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, Facultad de Medicina.

Murcia.—D. Pedro Vicente García. Real orden de 8 de Diciembre de 1922. Del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, Facultad de Medicina.

Vizcaya.—D. Domingo Parra Sola. Real orden de 12 de Enero de 1923. Del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao a la Universidad de Valladolid, Facultad de Medicina.

Idem.—D. Pedro Bilbao Encera. Real orden de 30 de Diciembre de 1922. Del Instituto nacional de Bilbao a la Universidad de Valladolid, para estudios de Medicina.

Procedentes de Centros de segunda enseñanza y enseñanzas especiales.

Baleares.—Srta. Concepción Forcades y Forcades. Real orden de 6 de Marzo de 1928. Escuela Normal de Maestras de Palma de Mallorca.

Barcelona.—D. José Ballalta Colomer. Real orden de 1.º de Diciembre de 1926. Escuela Normal de Maestros.

Cáceres.—D. Juan Baños González. Real orden de 30 de Diciembre de 1922. Transferida del Instituto de segunda enseñanza a la Universidad de Salamanca, Facultad de Ciencias químicas.

Cádiz.—Srta. María del Pilar Benítez Moreno. Real orden de 1.º de Diciembre de 1926. Escuela Normal de Maestras.

Ciudad Real.—D. Angel Camacho Sánchez. Real orden de 10 de Noviembre de 1928. Escuela Normal de Maestros.

Córdoba.—Srta. Pilar Cordón y Cordón. Real orden de 21 de Enero de 1929. Escuela Normal de Maestras.

Cuenca.—D. Francisco Chuts Cifuentes. Real orden de 30 de Diciembre de 1922. Transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Madrid. Facultad de Ciencias químicas.

Huelva.—D. Juan Macías Ponce. Real orden de 17 de Abril de 1928. Escuela Normal de Maestros.

Huesca.—Srta. Sara Cunchillos Plano. Real orden de 10 de Noviembre de 1928. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Jaén.—Srta. María del Carmen Rodríguez López. Real orden de 10 de Noviembre de 1928. Escuela Normal de Maestras.

Lérida.—D. Enrique Lladós Salazar. Real orden de 21 de Enero de 1929. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Madrid.—D. Adrián Fernández Nadalmay. Real orden de 10 de Noviembre de 1928. Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro.

Idem.—Srta. María del Pilar Oliveros Rives. Real orden de 21 de Enero de 1929. Universidad Central. Facultad de Filosofía y Letras.

Idem.—D. José Manuel Córdoba y del Amo. Real orden de 21 de Enero de 1929. Instituto del Cardenal Cisneros.

Idem.—Srta. Dolores Relián Abella. Real orden de 10 de Noviembre de 1928. Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

Idem.—D. José de Maturana y San Martín. Real orden de 21 de Enero de 1929. Instituto del Cardenal Cisneros.

Idem.—D. Gregorio Salvador y de la Ossa. Real orden de 21 de Enero de 1929. Instituto de San Isidro.

Idem.—D. Luis Velasco Armillas. Real orden de 21 de Enero de 1929. Universidad Central. Facultad de Derecho.

Málaga.—D. Roberto Saucedo Aranda. Real orden de 10 de Noviembre de 1928. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Orense.—Srta. Constancia Alvarez Fernández. Real orden de 10 de Noviembre de 1928. Escuela Normal de Maestras.

Oviedo.—Srta. Teresa Vallejos Jabala. Real orden de 26 de Octubre de 1928. Escuela Normal de Maestras.

Salamanca.—D. Angel Caño López. Real orden de 21 de Diciembre de 1922. Transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad, para la Facultad de Ciencias.

Santander.—Srta. Josefina Sierra Hernández. Real orden de 26 de Octubre de 1926. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Idem.—Srta. Josefina Romero Fernández. Real orden de 26 de Octubre de 1928. Escuela Normal de Maestras.

Segovia.—Srta. María Antonia Ruiz Gutiérrez. Real orden de 28 de Abril de 1927. Escuela Normal de Maestras.

Sevilla.—Srta. Rosario Coloma Márquez. Real orden de 26 de Octubre de 1928. Escuela Normal de Maestras.

Soria.—Srta. Natividad Elena Ruiz Valdecanto. Real orden de 26 de Octubre de 1928. Escuela Normal de Maestras.

Toledo.—Srta. Paula Camacho Cabello. Real orden de 26 de Octubre de 1928. Escuela Normal de Maestras.

Valladolid.—D. Benito Sanz Bayón. Real orden de 21 de Enero de 1929. Escuela de Artes y Oficios artísticos.

Vizcaya.—Srta. María de los Dolores Ezcurra Mendizábal. Real orden de 26 de Octubre de 1928. Escuela Normal de Maestras.

Zaragoza.—D. Antonio Delgado Calvete. Real orden de 1.º de Diciembre de 1926. Escuela Normal de Maestros.

Idem.—D. Antonio Margalé Gracia. Real orden de 1.º de Diciembre de 1926. Escuela de Artes y Oficios artísticos.

Becas universitarias.

Barcelona.—Srta. Manuela Castillo Cofiño. Real orden de 26 de Octubre de 1928. Facultad de Farmacia.

Granada.—Srta. Amparo Ramírez Ruiz. Real orden de 1.º de Octubre de 1927. Facultad de Farmacia.

Idem.—D. Gaspar García Castillo. Real orden de 10 de Noviembre de 1928. Facultad de Medicina.

Murcia.—D. José Sánchez García. Real orden de 10 de Noviembre de 1928. Facultad de Derecho.

Salamanca.—D. Jesús Chamorro Piñero. Real orden de 10 de Noviembre de 1928. Facultad de Medicina.

Santiago.—D. Ramiro Otero Ulloa. Real orden de 10 de Noviembre de 1928. Facultad de Farmacia.

Zaragoza.—D. Antonio Royo Mantañés. Real orden de 24 de Febrero de 1927. Facultad de Medicina.

Beca para estudios de Veterinaria.

Córdoba.—D. Máximo González Román. Real orden de 1.º de Marzo de 1928.

Beca para Bellas Artes.

Valencia.—D. Rafael Pérez Contel. Real orden de 27 de Marzo de 1927. Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos.

Becas que se conceden por esta Real orden.

Cádiz.—D. Carlos María Cabello Pajuelo. Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera.

Cuenca.—Srta. Carmen Vélez Alarcón. Escuela Normal de Maestras.

Madrid.—D. Doroteo González Gómez. Escuela Normal Central de Maestros.

Idem.—Srta. Angeles Marbán y Marbán. Real Conservatorio de Música y Declamación.

Idem.—D. Vicente Murugarren y Meque. Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

Idem.—D. José Maldonado Buñuel. Instituto del Cardenal Cisneros.

Idem.—D. Antonio P. Rodríguez Pérez. Universidad Central. Facultad de Medicina.

Idem.—D. Emilio Romero Gómez. Instituto del Cardenal Cisneros.

Idem.—Srta. Eva Martín Arbeláiz. Instituto del Cardenal Cisneros.

Idem.—Srta. Angeles Correas Alonso. Instituto del Cardenal Cisneros.

Málaga.—D. Adeodato Altamirano Labori. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Sevilla.—D. Antonio Domínguez Ortiz. Universidad. Facultad de Filosofía.

Toledo.—Srta. Filomena Núñez Cuadros. Escuela Normal de Maestras.

Valencia.—D. José Espí y Guerola. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Valladolid.—D. Flaviano Flores Valverde, procedente de la Escuela nacional de Castromonte de Campos. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Idem.—D. Gregorio Ratenaga Valerdí. Facultad de Ciencias en dicha Universidad.

Vizcaya.—Srta. Emilia Calvo Ruiz, de la Escuela Primo de Rivera, por sorteo de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia. Escuela Normal de Maestras.

Zaragoza.—D. José María Bermejo Bea. Escuela profesional de Comercio.

Idem.—D. Alberto Escudero Molíns. Facultad de Derecho en aquella Universidad.

Becas que se transfieren para estudios superiores.

Jaén.—Srta. María Pérez Bellón. Real orden de 6 de Febrero de 1928. Del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Granada, para la Facultad de Farmacia.

Logroño.—D. Félix Ruiz Calvo. Real orden de 23 de Marzo de 1923. Del Instituto de segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, para la Facultad de Medicina.

Orense.—D. Emilio Santamaría Vilariño. Real orden de 21 de Diciembre de 1922. De aquel Instituto a la Universidad de Santiago, para la Facultad de Medicina.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las manifestaciones hechas por el Director-Gerente de la Casa Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), respecto a encontrarse próxima a ser agotada la primera edición de la obra de texto *Nociones de Física y Química* que corresponde al Bachillerato elemental de los Institutos de segunda enseñanza;

Teniendo en cuenta que esta edición ha sido agotada en el primer año de los cinco para cuyo servicio fué calculada, lo cual supone la conveniencia de hacer una segunda edición por cantidad suficiente para atender al servicio en este año y en los venideros,

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando las facultades concedidas por la regla 14 de las que regularon la convocatoria de los libros de texto de segunda enseñanza en 24 de Mayo, ha tenido a bien autorizar a la Casa editorial Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) para hacer una segunda edición de 40.000 ejemplares del libro de texto para los Institutos de segunda enseñanza denominado *Nociones de Física y Química*, en las mismas condiciones y precios que sirvieron de base para hacer la primera edición de esta obra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación practicada por la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria con motivo de la impresión, tirada y encuadernación, por la Casa editorial Espasa-Calpe, de esta Corte, del libro de texto *Elementos de Algebra y Trigonometría* para el servicio de los alumnos de los Institutos de segunda enseñanza, Bachillerato universitario (año común);

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se fije el precio unitario de coste de cada ejemplar de dicha obra en 1,96 pesetas.

2.º Que el precio de venta se marque en 2,45 pesetas por cada ejemplar en todas las provincias de España.

3.º Que la diferencia de 49 céntimos que existe entre el precio de coste y el de venta de cada ejemplar constituya el recargo legal establecido en beneficio del Estado y que con arreglo a estas cifras se hagan en su día las liquidaciones prevenidas por el contrato con la Casa concesionaria Espasa-Calpe.

4.º Que la Administración se reserva el derecho de revisar estas liquidaciones en relación con las condiciones técnicas del libro a fin de conocer si se han cumplido las reglas establecidas en el contrato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación formulada por la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria con motivo de la impresión por la Casa Editorial Voluntad, de esta Corte, del libro de texto oficial de *Ética* para el servicio de los alumnos de segunda enseñanza (Bachillerato universitario, sección de Letras, segundo año);

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y las condiciones del formato dado a esta publicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se fije el precio unitario como coste de cada ejemplar de dicha obra en 2,14 pesetas.

2.º Que el precio de venta se marque en 2,65 pesetas cada ejemplar en todas las provincias de España.

3.º Que la diferencia de 51 céntimos que existe entre el precio de coste y el de venta de cada ejemplar, constituya el recargo legal establecido en beneficio del Estado, y que con arreglo a estas cifras se haga en su día las liquidaciones prevenidas por el contrato con la Casa concesionaria Editorial Voluntad.

4.º Que se reserve a la Administración el derecho de revisar y rectificar esta liquidación, si así se estimara procedente como consecuencia de un examen de las condiciones técnicas de esta obra, lo que está autorizada realizar para conocer si se han cumplido exactamente las condiciones del contrato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección de Patronatos universitarios.

REAL ORDEN

Visto el expediente elevado por V. S. a este Ministerio, con su comunicación fecha 11 del actual, referente al alumno de la Facultad de Medicina de esa Universidad D. José María Blanco Magadán, en solicitud de que se conceda el título gratuito de Licenciado en la respectiva Facultad, por creerse reune las condiciones que señala el núm. 13 de la Real orden de 21 de Mayo próximo pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del mismo mes y año;

Considerando que dada cuenta a la Junta de Facultad, celebrada el día 13 de Septiembre último, de la instancia del señor Blanco Magadán, para que se le conceda el título gratuito de Licenciado en Medicina, con arreglo a la Real orden de 21 de Mayo del presente año, por haberse distinguido en los pasados sucesos escolares cumpliendo plenamente sus deberes, la Facultad, consultando antecedentes del caso y oído el parecer de los Profesores del sexto año que estaban presentes, no encuentran ningún motivo particular para distinguir a dicho alumno;

Considerando que la Junta de gobierno del Patronato universitario, en su sesión celebrada el día 10 del actual, acordó aceptar el informe de la Facultad de Medicina;

Considerando que para poder otorgar la gracia especial que solicita el Sr. Blanco Magadán, es condición precisa la propuesta de la Junta de gobierno de la Universidad, según preceptúa el núm. 13 de la mencionada Real orden, y en el caso presente la de Valladolid no la formula,

Esta Dirección general ha resuelto que no ha lugar a la concesión de la gracia solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929. *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jaime Mir y Seguí Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Palencia, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Institutos nacionales de segunda enseñanza, por defunción de D. Enrique González Sicilia, Catedrático de Matemáticas, perteneciente a la sexta categoría, un sueldo de 9.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que asciendan a los sueldos que se indican los siguientes Catedráticos, con efectos económicos y de Escalafón de 8 del actual: a 9.000 pesetas, don Gabriel Horta Aparicio, del Instituto de Figueras; a 8.000, don Vicente García Rodeja, del de Santiago; a 7.000, D. Francisco Verges Soler, de Tarragona; a 6.000, D. Ignacio Puig Bayer, de Gerona; a 5.000, D. José Royo López, de Osuna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plaza de Catedrático de Matemáticas, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva, sea anunciada para su provisión a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 20.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicha vacante a D. Daniel Gómez Ordóñez, con carácter interino y con el haber anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio San Vicente y Bert Auxiliar repetidor de la Sección de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Toledo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo y desempeñada por el Auxiliar numerario de Idiomas de dicho Centro D. Manuel García Blanco,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 26 de Julio último, fecha de su petición, se acrediten los dos tercios de la gratificación de 3.000 pesetas que tiene asignada la referida plaza vacante, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 16 de Mayo del corriente año y Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Desacumulada la Cátedra de Matemáticas en el Instituto de segunda enseñanza de León por Real orden de 22 de Febrero de este año, se encargó de la misma, según informe del Director de dicho Centro, desde el 14 de Marzo, el Auxiliar D. Angel Suárez Ema, debiendo, por tanto, percibir los haberes correspondientes, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que al mencionado Sr. Suárez Ema se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, con cargo a la dotación vacante y a partir desde el día 14 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de Idiomas en el Instituto de segunda enseñanza de El Ferrol y encargado de su desempeño el Ayudante interino de dicha sección D. Rosendo Alvarez Tajadura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se le acredite al mencionado señor la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida vacante y a partir desde el día en que se hubiere hecho cargo del mencionado servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría correspondiente a la sección de Idiomas en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa y encargado de su desempeño el Ayudante interino de la propia sección D. Francisco Barnadas Bordás,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que al mencionado señor se le acredite la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida auxiliaría y a partir desde el día 1.° de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander y desempeñada por el Auxiliar numerario de la respectiva sección y Centro D. Luis Alaejos Sanz, el cual optó por seguir percibiendo su consignación propia de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 1.° del actual, fecha en que se posesionó de su cargo, se le acredite la retribución de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante al Ayudante interino de la misma sección e Instituto D. Jesús Carballo García, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Geografías e Historias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia, y desempeñada por el Ayudante interino gratuito de la misma sección y Centro D. Rufino Núñez Sanz, por hallarse el Auxiliar numerario de la sección respectiva encargado de otra Cátedra vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir desde el día 1.° del actual, fecha en que se posesionó de su cargo, se le acrediten al Sr. Núñez Sanz los dos tercios del sueldo de entrada de la referida Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco de Paula Gálvez Lancha, Profesor de Matemáticas del Instituto local de segunda enseñanza de Ibiza, en la que solicita la excedencia de su cargo por haber sido nom-

brado Preparador químico al servicio de la Alta Comisaría del Protectorado de España en Marruecos,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, se ha servido desestimar la petición del Sr. Gálvez Lancha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Juan Gallardo Sevillano, Profesor de Caligrafía, Taquigrafía, Mecanografía y Dibujo del Instituto local de segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo, en la que solicita dos meses de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta el informe del Comisario regio de dicho Centro y lo dispuesto en la ley del 21 de Julio de 1872, ha tenido a bien conceder al Sr. Gallardo Sevillano dos meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Septiembre último, y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar al Instituto local de segunda enseñanza de Talavera de la Reina al Profesor de Ciencias exactas y físico-químicas del de Baza, D. Rafael Fisac Clemente, núm. 3 del primer grupo; al de Tudela, el de igual asignatura del de Calahorra, D. Miguel Mercader y Larrain, núm. 1 del segundo grupo; al de Algeciras, el de igual asignatura del de Fregenal de la Sierra, D. Alfonso Caro-Patón y Mero, núm. 2 del segundo grupo; al de Algeciras, el Profesor de Historia natural del de Baza, D. Manuel Díez Tortosa, número 5 del primer grupo; al de Talavera, el de igual asignatura del de Oñate, D. Manuel Sánchez Sánchez, núm. 1 del segundo grupo; al de Tudela, el de igual asignatura del de Villacarrillo, D. Mariano Ruiz Romero, núm. 2 del segundo grupo; al de Talavera de la Reina, la Profesora de Geografías e Historias del de Requena, D.ª Matilde Moliner Ruiz, núm. 4 del segundo grupo; al de Algeciras, el de igual asignatura del de Baza, D. Juan Arévalo Cárdenas, núm. 13 del segundo grupo; al de Tudela, el de igual asignatura del de Arrecife de Lanzarote, D. Rafael Mas Mestres, núm. 17 del segundo grupo; al de Talavera de la Reina, el Profesor de Lengua francesa del de Madridejos, D. Narciso Vicente Peinado, núm. 1 del primer grupo; al de Algeciras, el de igual asignatura del de Ciudad Rodrigo, D. José Fradejas Sánchez, núm. 4 del segundo grupo; al de Tudela, el Profesor de Literatura y Terminología del de Oñate, D. José María Cia y Alvarez, núm. 15 del segundo grupo; al de Algeciras el de igual asignatura del de Ibiza, D. Macario Canduela Calvo, núm. 1 de los aspirantes; al de Tudela, el Profesor de Religión del de Oñate, D. Blas Navascués y Moreno, núm. 5 del segundo grupo; al de Talavera de la Reina, el de igual asignatura del de Villacarrillo, D. Aurelio Ortiz Latierro, núm. 9 del segundo grupo, y al de Algeciras el de Fregenal de la Sierra, D. Daniel Pardillo Palafox, núm. 14 del segundo grupo. Quedan vacantes las plazas de Profesores de Lengua francesa, de Tudela y de Literatura, de Talavera, por no haberse presentado aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. José Agulló Asensi de su cargo de Ayudante de Educación física del Instituto local de segunda enseñanza de Requena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir al Sr. Agulló Asensi la renuncia del repetido cargo de Profesor de Educación física del Instituto local de segunda enseñanza de Requena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisario regio del Instituto local de segunda enseñanza de Algeciras al Catedrático de Literatura del Instituto de Cádiz D. Demetrio Nalda Domínguez, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisario regio del Instituto local de segunda enseñanza de Talavera de la Reina al Catedrático de Historia natural del Instituto de Jaén, D. Jesús Rebollar Rodríguez, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisario regio del Instituto local de segunda enseñanza de Tudela al Catedrático de Lengua latina del Instituto de Pamplona, D. Mariano Paisán Gómez, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado para formular un sistema de convalidaciones entre las asignaturas del Bachillerato (tanto del plan de 1903 como del que actualmente rige), y sus análogas del plan de estudios de 31 de Agosto de 1922, vigente en las Es-

cuelas de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, en comunicación dirigida al excelentísimo señor Presidente de este Consejo de Instrucción pública el día 16 de los corrientes, eleva a la consideración de este Cuerpo consultivo el ruego de que se sirva formular un sistema de convalidaciones entre las asignaturas del Bachillerato, tanto del plan antiguo como del que actualmente rige, y sus análogas del plan de estudios de 31 de Agosto de 1922, vigente en las Escuelas de Comercio, como medio de que el dictamen del Consejo sirva de base a una disposición general que unifique y facilite tales convalidaciones.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta el art. 77 de la ley de Instrucción pública, el criterio mantenido por este Consejo y las Reales órdenes sobre conmutación de asignaturas cursadas en los Institutos por sus análogas de Comercio, es de opinión que procede hacer la conmutación para Comercio de las siguientes asignaturas del Bachillerato:

BACHILLERATO ANTIGUO

»Lengua castellana, por Ejercicios de Gramática española.

»Geografía general y de Europa y Geografía especial de España, por Geografía general y especial de España.

»Caligrafía, por Caligrafía.

»Historia de España e Historia universal, por Elementos de Historia universal y especial de España.

»Nociones y Ejercicios de Aritmética y de Geometría, por Elementos de Aritmética y de Geometría.

»Aritmética y Algebra y Trigonometría, por Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra.

»Dibujo, por Dibujo.

»Lengua francesa (primer curso), por Francés (primer curso).

»Lengua francesa (segundo curso), por Francés (segundo curso).

»Física y Química, por Física y Química aplicadas al Comercio.

»Etica y Rudimentos de Derecho, por Rudimentos de Derecho y Economía política, previa la aprobación de Rudimentos de Economía política.

»Historia natural, por Primeras materias, con Elementos de Historia natural.

BACHILLERATO MODERNO

Bachillerato elemental.

»Nociones generales de Geografía e Historia universal y Geografía e Historia de España por Geografía general y especial de España y Elementos de Historia universal y especial de España.

»Elementos de Aritmética y Elementos de Geometría por Elementos de Aritmética y de Geometría.

»Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho por Rudimentos de Derecho y Economía política, previa la aprobación de Rudimentos de Economía política.

»Francés (primero y segundo cursos) por Francés (primer curso).

»Francés (tercer curso) por Francés (segundo curso).

Bachillerato universitario.

»A los alumnos que hayan aprobado en la Universidad el examen de las diferentes materias que constituyen el Bachillerato de Ciencias se les dará por aprobadas, en la carrera de Comercio, las asignaturas de Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra; Física y Química, aplicadas al Comercio; primeras materias con Elementos de Historia natural y dos cursos de Inglés, Alemán o Italiano, según el idioma que hayan aprobado en la Universidad.

»A los alumnos que hayan aprobado el examen de las enseñanzas correspondientes al Bachillerato de Letras se les dará por aprobadas, en Comercio, las asignaturas de Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, previa la aprobación de Ampliación de Aritmética y los dos cursos de Inglés, Alemán o Italiano que hayan aprobado en la Universidad.

»Es de parecer asimismo esta Comisión que los alumnos que aspiren a convalidar en las Escuelas de Comercio las asignaturas mencionadas acudan directamente, con sus instancias, a estos Centros y que los Directores de los mismos decreten por sí mismos la conmutación de dichas asignaturas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, pero concediendo alzada contra las resoluciones de los Directores ante la Dirección general respectiva.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE COMERCIO.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se conceda a D. Manuel González Martí, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, el ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 16 de Junio último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1929.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancia de D. David Meana Fernández solicitando examinarse de las asignaturas de Dibujo y Caligrafía, únicas que le faltan para terminar el grado de Profesor mercantil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Examinado el expediente incoado con motivo de instancia de D. David Meana Fernández, quien manifestando que por ignorancia dejó de matricularse en las asignaturas de Dibujo y Caligrafía del grado preparatorio de la carrera mercantil, solicita autorización para matricularse de dichas enseñanzas.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, visto el favorable informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, y teniendo en cuenta que el último párrafo del art. 6.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 dispone que la asignatura de Caligrafía y Dibujo podrá ser cursada y aprobada dentro de los estudios preparatorios o durante los dos primeros años del grado elemental, lo que no ha realizado el solicitante, y como quiera que la falta de cumplimiento de tal requisito es indudable que hay que achacarla a ignorancia u olvido del interesado, puesto que las asignaturas mencionadas no pueden considerarse como enseñanzas fundamentales que afecten a las disciplinas aprobadas en el grado elemental de la carrera de Comercio, entiende que la concesión del examen de las asignaturas de Caligrafía y Dibujo es graciable, pudiendo concederlos la superioridad cuando, como ocurre en el presente caso, no hay perjuicio de tercero.

»Esta Comisión, considerando que únicamente falta al solicitante la aprobación de dichas asignaturas para obtener el grado de Perito mercantil, que no son fundamentales en la carrera de Comercio, y que su aprobación no es incompatible con ninguna otra disciplina de la citada carrera, por lo que no es precisa prelación alguna en su aprobación, opina que puede accederse a lo solicitado por el Sr. Meana Fernández.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE GIJÓN.

En el expediente incoado por D. Antonio Deprit Vázquez solicitando se le exima de la reválida del grado de Intendente mercantil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado con motivo de la instancia de D. Antonio Deprit Vázquez solicitando se le exima de la reválida del grado de Intendente mercantil por haber comenzado sus estudios antes de ponerse en vigor el plan de estudios comerciales de 31 de Agosto de 1922, en la actualidad vigente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que, con arreglo a lo dispuesto por la segunda disposición transitoria del Real decreto de la citada fecha, el examen de reválida de los grados elemental y profesional establecido por el art. 52 de dicha soberana disposición sólo se exigirá a los alumnos que hayan comenzado los estudios mercantiles a partir del curso 1922-23, proponen se acceda a lo que solicita el Sr. Deprit Vázquez.

»Esta Comisión opina que puede resolverse este expediente de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, si bien hace observar que la aludida disposición transitoria núm. 20 para nada se refiere a la reválida del grado de Intendente mercantil establecido por el artículo 53 del mencionado Real decreto, por lo que dicha concesión debe hacerse por equidad, ya que se han accedido a otras semejantes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Emilio Damiá y Moro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Emilio Damiá y Moro solicitando se le conmute para la carrera de Comercio la asignatura de Economía política que tiene cursada y aprobada en la Facultad de Derecho;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que establece que sólo se conmutarán, para la carrera de Comercio, las asignaturas aprobadas con igual o mayor extensión en el Bachillerato, proponen se desestime esta petición.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo que dispone el art. 77 de la ley de Instrucción pública, es de opinión que debe accederse a la solicitud del Sr. Damiá y Moro, conmutándosele la asignatura de Economía política de la carrera mercantil por la de la misma denominación aprobada en la Facultad de Derecho.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929. *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

ORDEN

Vista la instancia que eleva D. Senén Quintana Estanillo, Auxiliar supernumerario gratuito de ese Centro docente, que solicita la excedencia voluntaria en su cargo, por verse precisado a ausentarse de esa capital;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 18 de Abril de 1927 se dispuso que a partir de la publicación de dicha resolución no se concedieran y, por tanto, autorizaran las excedencias que soliciten los Auxiliares supernumerarios gratuitos de las Escuelas de Comercio,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición de excedencia formulada por el Sr. Quintana.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929. *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Sevilla la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, por jubilación de D.ª Dolores Arellano Campos, según Real orden fecha 5 del mes actual, y siendo la segunda vacante de este grupo a que se contrae la de 28 de Mayo último; en cumplimiento de esta disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D.ª María de la Trinidad Bruñó, por reingreso, procedente de la situación de excedente, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, según lo prevenido en el art. 3.º de la ley de Excedencias, fecha 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Elena Tuduri Sánchez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas, en súplica de que se le conceda licencia por embarazo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1929.

P. A.,

SUAREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido, en este día, la edad reglamentaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a D.ª Luisa Prunés Torrá, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En virtud de la jubilación que por Real orden, fecha de ayer, le ha sido concedida a D.ª Luisa Prunés Torrá, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, que figuraba en la segunda categoría del Escalafón de las de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 12.500 pesetas, que corresponde al ascenso, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 66 y 69 de la vigente ley de Presupuestos;

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª Juana Trujillo Gutiérrez, D.ª Eduarda Corro Sevilla, doña Hipólita Fernández Fort, D.ª Elvira Bermells Martínez, doña Luisa Tomasa Marcos Losada, D.ª María Cruz Fernández Ramudo, D.ª Elvira Tovar Núñez de Andrade, D.ª Dolores Nogués Sardá y D.ª María de las Mercedes Doral y Pazos, Profesoras numerarias, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestras de Salamanca, Sevilla, Barcelona, Valladolid, Salamanca, Málaga, Baleares, Avila y Gerona, pasen a ocupar en dicho Escalafón los números 5, 20, 43, 72, 107, 145, 190, 229 y 264, con el sueldo anual de 12.500 pesetas la primera, 12.000 la segunda, 11.000 la tercera, 10.000 la cuarta, 9.000 la quinta, 8.000 la sexta, 7.000 la séptima, 6 000 la octava y 5.000 la novena; todas ellas con la antigüedad de la fecha de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y 1.º del de 20 de Febrero de 1920, por jubilación de la Profesora D.ª Luisa Prunés Torrá, segunda vacante, a partir de esta última fecha, en la Normal de Maestras de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Barcelona. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado, en propiedad, un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndoseles como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad y lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosario Miret Bernad, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 11 de Noviembre de 1928 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 20.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Luisa María Hernández Iribarren, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Huesca, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 27 de Julio de 1929 sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE HUESCA.

(*Gaceta* del 20.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ramón Curriá Caelles, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 17 de Agosto de 1929 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 20.)

Por Real orden de 22 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosa Ruiz Benedicto, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 6 de Julio de 1929 sobre el sueldo anual de 5.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE TERUEL.

(*Gaceta* del 20.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Heliodora Cruz Artiaga, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo disfrutar dicha licencia en Cuenca y entenderse concedida a partir del día 21 de Septiembre último, fecha de su instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Justo Culebras y Culebras, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, solicitando tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el favorable informe de la Dirección de la expresada Normal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el interesado en la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D.ª Ramona del Llano Armengol y otras Maestras y Maestros de las Escuelas nacionales de Madrid, Inspectora de Primera enseñanza y Profesores, en la cual, después de poner de relieve la importancia de la enseñanza musical en las Escuelas, aun en sus aspectos más elementales de canto y movimientos rítmicos, y las dificultades técnicas que esas enseñanzas encierran para el personal encargado de ellas si no está debidamente capacitado, solicitan se organice en Madrid un curso de canto y rítmica para Maestros nacionales, con la orientación pedagógica que ha dado a los suyos D. Rafael Benedito;

Considerando la importancia que tienen los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, especialmente si se trata, como en el presente caso, de cursos de una importante enseñanza, dirigidos a vencer las dificultades técnicas a que se refieren los solicitantes;

Considerando que las enseñanzas del citado curso conviene, para la mayor eficacia del mismo, que estén a cargo de persona competente y especializada en la materia, y para que el curso tenga la orientación pedagógica que se solicita, puede encargarse del mismo a D. Rafael Benedito, abonándole la gratificación adecuada a los trabajos que ha de realizar;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para la organización de cursos de perfeccionamiento para Maestros;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición de los solicitantes, organizándose un curso de perfeccionamiento de canto y rítmica para Maestros nacionales, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El curso se celebrará durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos, dos clases semanales (jueves y sábados), más las clases extraordinarias que el Director del curso estime conveniente para la mayor eficacia de las enseñanzas, de cinco y media a seis y media de la tarde, en las Escuelas Aguirre.

2.ª Dirigirá el curso D. Rafael Benedito, a cuyo cargo estarán las enseñanzas del mismo.

3.ª Podrán asistir al curso las Maestras de las Escuelas nacionales de Madrid que lo soliciten de la Dirección general de primera enseñanza, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

4.ª Las Maestras que asistan al curso darán al Director del mismo las facilidades necesarias para la asistencia de niñas de sus respectivas Escuelas a las clases prácticas que organice; y

5.ª El Director del curso percibirá, como gratificación por sus trabajos en el mismo, la cantidad de 1.000 pesetas, que se librarán a nombre de dicho Director, D. Rafael Benedito, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Julio Mangada Rosenorn, en la cual manifiesta que habiendo terminado el cursillo de esperanto que se autorizó para Maestros de Madrid, remite la Memoria del mismo, suplicando al mismo tiempo se le conceda la explicación de otro cursillo igual durante un mes, conforme lo expuesto en dicha Memoria,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición del solicitante, autorizándole para celebrar el referido curso durante el mes de Noviembre próximo, en la Escuela Normal de Maestros de Madrid, de cuatro a cinco y media de la tarde, y a este efecto queda abierta la matrícula de dicho curso en la citada Escuela, para que los Maestros y las Maestras que lo deseen puedan asistir al mismo, dejando atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 28.)

Dispuesto por orden de 27 de Septiembre último que el curso de Educación física femenina para Maestras de las Escuelas nacionales de Madrid, conforme a lo prevenido en la orden de 19 de Junio próximo pasado, comience el 21 de los corrientes; y visto las peticiones de las Maestras solicitando tomar parte en dicho curso,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que se admita a dicho curso las Maestras que lo fueron ya por orden de 1.º de Julio último, siempre que las admitidas que sirvan Escuelas fuera de Madrid se hallen actualmente en esta Corte para ampliar estudios; y

2.º Que se admitan al mismo las siguientes solicitantes: D.ª María de la Consolación Aleixandre y Luque, Maestra del

grupo escolar Príncipe de Asturias; D.ª Antonia Camaño y Santos, Maestra del mismo grupo; D.ª Rosa Bohigas Gavilanes, Maestra nacional, condicionada también su admisión a que esté autorizada para ampliación de estudios, extremo que no justifica; D.ª Luisa Araoz, Maestra del grupo escolar Bailén, de esta Corte; D.ª Florentina de la Torre, Maestra nacional de Madrid; D.ª Remedios Pilar Angulo y Puente, Directora del grupo Pérez Galdós; D.ª Desamparados Senís Almela, Directora de la graduada núm. 11 A; D.ª Celia del Río Novo, Maestra de la Escuela Modelo; D.ª Erminia García y Pérez, Directora del grupo Concepción Arenal; D.ª Daniela Segués García, Maestra de la graduada núm. 11; D.ª Isabel Rodríguez Pascual, de la graduada de la calle de Matilde Díez (Prosperidad), y D.ª Teodosia del Río Luna, Directora del grupo escolar Ruiz Jiménez.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA D.ª CÁNDIDA CADENAS Y CAMPO, MADRID.

(Gaceta del 20.)

Sección de Construcciones escolares.

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 7 de Septiembre último,

Esta Dirección general ha señalado el día 27 de Noviembre próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuela graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, en Tauste (Zaragoza), por la cantidad total de 327.253,26 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Zaragoza el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 18 de Noviembre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 10.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid.*

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veintiséis meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en diez meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Tauste se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica, y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 19 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100.)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 25.)

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 26 de Julio último,

Esta Dirección general ha señalado el día 27 de Noviembre próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños, con cinco secciones, y otra para niñas, con seis secciones, en San Martín de Valdeiglesias (Madrid), por la cantidad total de 339.566,60 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 18 de Noviembre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o en alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 10.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cual-

quiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y también dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de treinta meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 19 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 25.)

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 26 de Julio último,

Esta Dirección general ha señalado el día 27 de Noviembre próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Ayora (Valencia), por la cantidad total de 126.397,75 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Valencia el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 18 de Noviembre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en nueve meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Ayora se entregará por este Ministerio al contratista dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 19 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rigen en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 25.)

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 26 de Julio último,

Esta Dirección general ha señalado el día 27 de Noviembre próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Monterrubio de la Serena (Badajoz), por la cantidad total de 225.313,26 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Badajoz el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 18 de Noviembre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierdo civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 7.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinte meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 19 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización cooperativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 25.)

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 6 de Julio último,

Esta Dirección general ha señalado el día 27 de Noviembre próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Berlanga de Duero (Soria), por la cantidad total de 180.516,38 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Soria el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 18 de Noviembre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta la cantidad de 5.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25.)

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte, y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinte meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Berlanga de Duero se entregará por este Ministerio al contratista dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación, cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 19 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 25.)

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 26 de Julio último,

Esta Dirección general ha señalado el día 27 de Noviembre próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Librilla (Murcia), por la cantidad total de 167.116,89 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Murcia el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 18 de Noviembre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y también dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinte meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Librilla, se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica, y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 19 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 25.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE FARMACIA

ANUNCIO

Según las últimas disposiciones, han quedado vacantes en esta Facultad dos auxiliarías temporales, una de la sección de Químicas y la otra de Naturales, las cuales han de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre último.

Los aspirantes, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, dirigirán sus solicitudes y los justificantes de los méritos que aleguen, al señor Decano de la expresada Facultad.

Esta se reserva el derecho que le concede aquel Real decreto, para exigir de todos los aspirantes la práctica de los ejercicios que crea necesarios para apreciar comparativamente las aptitudes para el desempeño del cargo.

Para tomar posesión del cargo de Auxiliar temporal es suficiente hallarse en posesión del título de Licenciado en Farmacia.

Santiago 14 de Octubre de 1929.—*El Secretario de la Facultad*, CÉSAR SOBRADO.—V.º B.º *El Decano*, ELIZEGUI.

(Gaceta del 29.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 15 de Noviembre de 1929 — Núm. 92

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Hacienda.

Reales decretos concediendo créditos extraordinarios al de Instrucción pública.—Página 609.

Ministerio.

Real decreto de cese del Vicerrector de la Universidad de Salamanca.—Página 610
Otros de dimisiones de los Vicerrectores de las Universidades de Barcelona y Valencia.—Página 610.
Otros de nombramientos de Vicerrectores de las Universidades de Salamanca, Barcelona, Valencia, La Laguna y Santiago. Página 610.
Otro jubilando al Catedrático de Universidad D. Pascual Meneu.—Página 611.
Otro de nombramiento de Jefe de primer grado del Cuerpo de Archiveros a D. Manuel Brocas.—Página 611.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Concurso.—Página 611.*
Denegando petición de varios funcionarios solicitando mejora de puesto en el Escalafón.—Página 611.
Licencia.—Página 612.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 612*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 615.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes

Clasificación.—Página 615.
Institución Montalbán.—Pidiendo documentos.—Página 616.
Audiencia.—Página 616.

BECAS.—*Concesión de las dos vacantes para familiares de funcionarios.—Página 617.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Congreso Internacional de Historia de España en Barcelona: asistencia del Profesorado.—Página 617.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 617.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Rectificación de la Real orden de 2 de Octubre próximo pasado.—Página 618.*

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Modificación al autorizado a D.ª Luisa Bécares.—Página 618.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegando gratificación por residencia.—Página 618.*

Sección de Construcciones escolares.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 618.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*A graduadas: disponiendo se verifiquen los ejercicios.—Página 619.*

CONCURSOS.—*Adjudicación definitiva de destino.—Página 619.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 620.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 621.*

JUBILACIONES.—*Página 623.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramiento.—Página 623.*
Renuncia admitida.—Página 623.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*De Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, de Barcelona.—Aumento de premios.—Página 623.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Denegando petición de D. Angel Grande.—Página 624.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Premios a los alumnos: libramiento para los de Palencia.—Página 624.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 624.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—*Plazas vacantes.—Página 624.*

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—*Rectificación a anuncio de plazas vacantes.—Página 624.*

Hacienda.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 733,34 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», que se figurará con la expresión: «Para satisfacer haberes devengados y no percibidos por los Profesores de la

Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Tenerife), señores Rodríguez, Leal, Cubeta y Corona, correspondientes al mes de Diciembre de 1927.»

Art. 2.° El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Sevilla a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 3.069 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», que se figurará con la expresión: «Para abono de dietas de Jueces, gastos de viaje, material y personal auxiliar de Tribunales de oposiciones, devengados y no percibidos en el ejercicio económico de 1928.»

Art. 2.° El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Sevilla a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de pesetas 2.677,08 a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», que se figurará con la expresión: «Para satisfacer el importe de los quinquenios devengados por personal del Museo de Ciencias Naturales durante el ejercicio económico de 1928.»

Art. 2.° El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Sevilla a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que D. Nicasio Sánchez Mata cese en el cargo de Vicerrector de la Universidad de Salamanca, por haber sido jubilado del de Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicerrector de la Universidad de Barcelona Me ha presentado D. Enrique Soler Batlle.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicerrector de la Universidad de Valencia Me ha presentado D. Juan Antonio Bernabé y Herrero.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Salamanca a D. Isidro Beato y Sala, Catedrático de la Facultad de de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del .)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Salamanca a D. Primo Garrido Sánchez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos ventinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Barcelona a D. Eduardo Alcobé Arenas, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Barcelona a D. Gonzalo del Castillo y Alonso, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Valencia a D. Salvador Salóm Antequera, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de La Laguna a D. Eugenio Alonso-Villaverde y Moris, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Santiago a D. Alejandro Rodríguez Cadarso, Catedrático de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 6.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 22 de Julio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Pascual Meneu y Meneu, Catedrático numerario de Lengua arábiga de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 1.º del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5.)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. Manuel Brocas y Gómez, en la vacante por fallecimiento de D. Román Gómez Villafranca.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Abril de 1925, dictada para cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 4.º y 8.º del Real decreto de 17 del mismo mes, fusionando con el Escalafón de funcionarios de este Ministerio el Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a concurso la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

2.º Que sólo podrán optar a ella los funcionarios del Escalafón único de este Ministerio que disfruten el sueldo de 6.000 o más pesetas; y

3.º Que las solicitudes deberán ser presentadas en este Departamento dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, y será preferido el que ocupe mejor puesto en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de los funcionarios de este Ministerio D. Manuel Pereda, D. Alfredo Moreno, D. Benito Conde, D. Ernesto Brioso, D. Alejandro Blond y D. Manuel López solicitando mejora de puesto en el Escalafón, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: La Asesoría jurídica ha examinado la instancia presentada por seis Oficiales terceros del Cuerpo administrativo de este Ministerio solicitando se les mejore de puesto en el Escalafón general, situándolos en el lugar que, a su juicio y en perfecto derecho, les corresponde.

»Dicha instancia, en su esencia, es reproducción de la que individualmente formuló, con fecha 23 de Abril de 1927, uno de ellos, D. Jacobo Bermejo, y que fué desestimada por Real orden de 23 de Junio del mismo año, previo informe de esta Asesoría, la cual, examinando la cuestión en estricto derecho y dentro del procedimiento administrativo, tiene que mantener en un todo el informe emitido con motivo de la anterior instancia, puesto que los interesados, al no reclamar en plazo legal contra la disposición ministerial que los separó del Escalafón, de 4 de Septiembre de 1911, y, sobre todo, y de una manera especial, al no hacerlo contra los Escalafones provisional y definitivo del Ministerio, publicados en 1926 y 1927, donde fueron colocados en los puestos y lugar que se entendió les correspondía de conformidad con el Real decreto de 4 de Abril de 1919, que los reintegró al Escalafón, hicieron dejación de sus derechos, convirtiendo en firmes las citadas disposiciones, sin que pueda aducirse en contra que la instancia que presentaron dos de ellos, en 8 de Abril de 1919, reclamando contra el lugar en que habían sido reintegrados en el Escalafón, no fué resuelta sino con un visto; pues sin entrar ahora a examinar si ello era o no reglamentario, debieron, al publicarse los Escalafones en los años 1926 y 1927, reclamar contra la resolución que los aprobaba, ya que entonces existía un acto administrativo que lesionaba un derecho que, a su juicio les asistía, perfectamente reclamable en la jurisdicción contenciosa administrativa; aparte de que, como se indica, aquella instancia sólo estaba firmada por dos de ellos.

»Las sentencias que se citan por los interesados no son aplicables al caso presente, que no tiene paridad alguna con los que las motivaron.

»En consecuencia, y como en un principio se ha expuesto, en derecho, y dentro de las normas que regulan el procedimiento administrativo, no es posible acceder a la petición que motiva este expediente, por extemporánea y por estar presentada fuera de plazo legal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Velasco Galbis, Jefe de Negociado de tercera clase y de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Academia Normalista de Alcoy (Alicante), solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Rafael Maullor Casasempere y contra la Subdelegación de Hacienda de Alcoy, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Catecismo e Historia sagrada.—Derecho.—Geografía.—Historia de España.—Ciencias físicas y naturales.—Higiene.—Teoría y práticas de la lectura.—Caligrafía.—Música.—Dibujo.—Educación física.—Pedagogía.—Geografía universal.—Historia de la Edad Media. Idem de la Edad Moderna.—Algebra.—Historia natural.—Francés.—Prácticas de enseñanza.—Historia de la Pedagogía.—Fisiología.—Economía doméstica.—Labores.—Bordados.—Corte de vestidos y ropa blanca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación universitaria femenina, de esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Clara Campoamor y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Información general universitaria a todas las mujeres asociadas o no de España y extranjero.
Conferencias culturales y de propaganda.
Creación de becas para estudiantes españolas de Facultad.
Biblioteca popular gratuita y circulante para el uso de la mujer residente en Madrid.
Cooperación personal y activa a cuanto signifique cultura, estímulo y mejoramiento del nivel intelectual de la mujer, como publicaciones, etc.
Adhesión y presentación de trabajos a Congresos nacionales e internacionales de fines sociales y culturales.
Concesión de premios a universitarias asociadas y no asociadas.
Consultorio médido y jurídico.
Oficina de orientación social para la mujer.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan José Tirado García, Director de un Colegio de primera enseñanza establecido en Lumbreras-Lorca (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas sobe ranas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho Director y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Gramática.—Ciencias físico-naturales.—Derecho.—Dibujo.—Caligrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Escuela de la Asociación Visita domiciliaria de la Milagrosa, de Santiago (La Coruña), solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Mi-

nisterio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Gloria Covelo de Castromil y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Religión y Moral.—Gramática.—Geografía regional y de España.—Historia sagrada. Enseñanza y Economía doméstica.—Labores.—Urbanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de San José de Vall de Uxó (Castellón), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón Pallarés Roselló y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura. Gramática.—Aritmética.—Geografía e Historia.—Rudimentos de Derecho.—Nociones de Geometría.—Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.—Nociones de Fisiología e Higiene.—Dibujo.—Canto.—Trabajos manuales.—Ejercicios corporales.—Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de San José, de Burriana (Castellón), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Sebastián Vicent Martínez y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geometría. Historia de la Patria.—Religión (Historia sagrada y Catecismo).—Urbanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Purísima Concepción, establecido en la calle de Don Pedro, 7, de esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Elisa Soler Montes y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Todas las asignaturas que prescribe el reglamento oficial de primera enseñanza, con la extensión adecuada al grado de desarrollo mental de las niñas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio del Dulce Nombre de Jesús, del barrio de la Guindalera, de esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Vicenta Ibáñez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Gramática.—Doctrina cristiana.—Geometría.—Geografía.—Historia sagrada.—Historia de España.—Ciencias naturales.—Gimnasia.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela de niñas de San Juan de Dios, de Arcos de la Frontera (Cádiz), solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Eugenia Charlo y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Doctrina.—Historia sagrada.—Gramática castellana.—Aritmética y Geometría.—Geografía de España.—Historia de España.—Labores.—Reglas de urbanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Coral vallisoletana, de Valladolid, solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Coral de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Miguel Hoyos y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Repaso de las obras del repertorio para el mejor perfeccionamiento.

Preparación de nuevas obras corales, especialmente de cantos regionales, con el fin de tomar parte en la Semana de Valladolid que tendrá lugar en Barcelona con motivo de la Exposición Internacional.

Proseguir las clases de Solfeo, Vocalización, teoría de la música y estudio fundamental del canto.

Organizar veladas o conciertos y otras excursiones artísticas.

Amenizar veladas en los Establecimientos benéficos como en años anteriores, cuando lo requiera la excelentísima Diputación provincial, en obsequio de los asilados.

Igualmente lo hará en festivales o actos públicos en que fuera requerida para ello por el excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, de Alcalá la Real (Jaén), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Reverenda Madre Rosa Linde Jaramillo y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina.—Historia sagrada.—Aritmética.—Gramática. Geografía.—Lectura.—Escritura.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Antonia Medrano y Sierra, patrona de la Fundación Escuela del Ave María, de Nuestra Señora de la Almudena, establecido en esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicha señora y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Plan de estudios vigente en las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de los Talleres dirigidos por las Hijas de la Caridad, de Lorca (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de los Talleres de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Emilia Muñoz Navas y contra la De-

legación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Las asignaturas de la primera enseñanza acomodadas al plan de las Escuelas nacionales.

Toda clase de labores.—Confección de prendas de vestir. Bordados en blanco, seda, matiz.—Punto a la aguja en hilillo de oro y plata.—Bordado en oro y plata.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente accidental de la Real Academia de Bellas Artes, de Valladolid, solicitando se le conceda una subvención para la Escuela de Música que sostiene dicha Academia, con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del artículo 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder una subvención de 6.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, a nombre de D. Luciano Sánchez Santanén y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 4.000 pesetas al concepto 127 y 2.000 al 115, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Piano.—Solfeo.—Armonía.—Violín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Secretario del Centro de Instrucción Comercial, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del artículo 36 del Real decreto ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g. ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder una subvención de 5.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de D. Gregorio Encinas Hernández y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 2.500 pesetas al concepto 70 y 2.500 al 42, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas de preparación mercantil: Aritmética elemental y nociones de Geometría. — Aritmética superior y nociones de Algebra. — Cálculos mercantiles. — Contabilidad.—Economía política y Estadística.—Legislación mercantil.—Técnica de los negocios. — Operaciones de Bolsa y Cambio. — Geografía elemental.—Geografía económica.—Gramática y prácticas de Ortografía.—Taquigrafía.—Mecanografía.—Caligrafía.—Prácticas de Caligrafía y escritura veloz.

Idiomas: Francés.—Inglés.—Alemán.

Clases especiales para señoritas: Corte y confección de vestidos y abrigos.—Lencería.—Confección de sombreros.—Labores a mano y a máquina.—Pirograbado, repujado al estaño y cuero. Corte y confección de corsés.

Enseñanzas artísticas: Crisografía.—Dibujo industrial, lineal, lavado, topográfico y rotulación. — Dibujo de adorno y figura aplicado a las artes industriales. — Pintura a la acuarela y al óleo.—Modelado, moldeado y vaciado aplicado a las artes industriales.—Solfeo.—Piano.—Canto.—Armonía.—Violín.

Enseñanzas especiales: Francés. — Español para extranjeros. Sastrería. — Esgrima. — Gimnasia. — Instrucción militar. — Instrucción primaria. — Ejercicios de Gimnasia. — Idem de Religión y Moral.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden del 23 de Abril último por la que se le concedió al Colegio de Religiosas Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora, de Fuencarral (Madrid), la cantidad de 500 pesetas como subvención, con cargo al capítulo 21, art. 1.° y concepto 1.° del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras dos mil quinientas pesetas (2.500 pesetas) al Colegio de Religiosas Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora, de Fuencarral (Madrid), con cargo a dichos capítulo, artículo y concepto, contra la Tesorería Contaduría Central y a nombre de Sor Eugenia Laorden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr. Como ampliación a la Real orden de 11 de Junio último, por la que se concedió a las Escuelas parroquiales de Santa Lucía, de La Coruña, la cantidad de 1.000 pesetas como subvención, con cargo al capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras cuatro mil pesetas (4.000 pesetas) a las Escuelas parroquiales de Santa Lucía, de La Coruña, con cargo a dichos capítulo, artículo y concepto, contra la Delegación de Hacienda de La Coruña y a nombre de D. José Sánchez Mosquera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Veterinario de D. Manuel del Río Díez, expedido en 18 de Abril de 1923.

Madrid 2 de Octubre de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en San Martín de Oleiros, Ayuntamiento de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña), por D.ª Josefa Sobrido Romero

Resultando que dicha señora falleció bajo testamento otor-

gado ante el Notario de La Coruña D. Cándido López Rúa, a 6 de Julio de 1917, en el que dispuso se fundase una Escuela católica de niñas en la referida entidad de población;

Resultando que le asignó como capital: primero, una casa; segundo, el monte llamado Cima de Vila; tercero, 49.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que usufructuará, mientras viva, D.ª Amalia Pazos del Rul; pero mientras dure dicho usufructo, se entregará a la Fundación una renta equivalente a la que dichos valores produzcan, y 30.000 pesetas nominales más en la misma clase de valores u otras que produzcan igual renta, a juicio de los albaceas;

Resultando que dispuso se denominara la Fundación Escuelas Josefa Sobrido;

Resultando que también legó a la Fundación, en nuda propiedad, dos casas más, sitas, como la otra, en la Gándara, que usufructuarán mientras vivan: la una, D. Andrés Pérez y sus hijas, y la otra, D. José González Pérez y su esposa;

Resultando que nada dejó ordenado respecto al Patronato;

Resultando que dispuso que dieran la enseñanza cinco Religiosas de la Congregación de San Vicente de Paúl, llamadas Hermanas de la Caridad;

Resultando que la Superiora de la Orden en las provincias de Galicia, que como tal incoa el expediente, manifiesta que es gratuita la enseñanza que se da en esta Escuela;

Considerando que la Fundación de referencia se halla constituída por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Obra pía docente pueda ser clasificada como particular;

Considerando que procede proveerla de Patronato, de acuerdo con lo prevenido en el art. 5.º de la citada instrucción, el cual Patronato estará obligado a rendir cuentas y someter presupuestos anualmente a la aprobación del Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que sólo se hallan exentos de esta obligación aquellos Patronatos a los que hubiese expresamente relevado de ella el fundador;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más bienes inmuebles que los que les sean precisos para el cumplimiento de su fin, ni títulos de la Deuda pública al portador, según preceptúan los artículos 11 y 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela Josefa Sobrido, instituída por esta señora en San Martín de Oleiros, Ayuntamiento de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).

2.º Que se nombre patrona de la misma a la Superiora de las Hermanas de la Caridad que den la enseñanza, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda la patrona a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Obra pía, el capital fundacional, con la sola excepción de los inmuebles que sean precisos para el cumplimiento del fin docente, aplazándose la venta de las fincas usufructuadas vitaliciamente por otras personas hasta el fallecimiento de éstas; debiendo las enajenaciones de inmuebles ser siempre en pública subasta, bajo pliego de condiciones, que someterá previamente la patrona a la aprobación del Protectorado.

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que dispone el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Fundación particular benéfico-docente denominada Institución Montalbán, establecida en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, rindió la cuenta correspondiente al año 1928;

Resultando que por orden de 27 de Junio último se dispuso que remitiera el Patronato los recibos de D. Felipe Rodríguez Franco y D. Mariano Benítez de Lugo y la póliza justificativa de haber adquirido dos acciones del Banco de España;

Resultando que el Patronato manifiesta que los expresados recibos aparecen a continuación del acta original levantada por el Tribunal el 29 de Febrero de 1928 para juzgar los ejercicios de oposición a los premios, y que así lo hizo constar en certificación expedida por él mismo;

Resultando que acompaña también certificación (que autoriza el propio Patronato) de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa;

Considerando que el Patronato no puede justificar sus gastos con certificaciones autorizadas por él mismo, sino con documentos originales o certificados expedidos por autoridad competente;

Considerando que este es el criterio sustentado en la instrucción de 24 de Julio de 1913, la cual, en su art. 34, rechaza las certificaciones expedidas por autoridades dependientes del Ministerio de Instrucción pública que sean parte en el expediente; y, en este caso, es el propio Patronato quien expide las certificaciones,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto ordenar al Patronato de la Fundación de referencia que remita los indicados documentos originales, desglosándolos de los expedientes donde estén, en los que dejará certificación; o bien que una a las cuentas testimonio notarial o certificación del Agente de Cambio y Bolsa que intervino en la compra de las acciones del Banco de España, debiendo expedirse estos documentos a costa del Patronato, a menos que se reconozca la imposibilidad, que justificará, de no poder ser desglosados los originales del expediente a que están unidos; o bien, si quiere prevenir un posible extravío y evitar todo gasto, que se constituya en este Ministerio y su Sección de Fundaciones, donde, autorizada por V. S. y con el visto bueno de esta Dirección, se expedirá certificación literal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Sevilla por D. Enrique, D. Lionel y D.ª Elena Hauser Neuberger, denominada premio Hauser.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo

prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Octubre de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 10 de Septiembre anterior inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 17, por la que se anunciaba la provisión de varias becas vacantes entre las ofrecidas por los RR. PP. Jesuítas, Escolapios y Agustinos, a los hijos, y en su defecto, a los sobrinos de los funcionarios administrativos de este Ministerio;

Resultando que sólo han sido solicitadas las dos vacantes existentes en el Colegio de San Estanislao, de Miraflores del Palo (Málaga), dirigido por los PP. Jesuítas, y la que también existe en el de las Escuelas Pías, de Valencia;

Resultando que a las dos primeras aspiran el Catedrático de aquel Instituto D. Feliciano González Ruiz, con destino a su hijo Feliciano González Castro, para estudios de la primera enseñanza, y el Auxiliar de primera clase del Escalafón administrativo de este Departamento que sirve en la Inspección de primera enseñanza de Málaga, D. José Fuentes Serrano, para su sobrino Antonio José Fuentes Serrano, que desea seguir los estudios del Bachillerato;

Resultando que la vacante del Colegio de las Escuelas Pías de Valencia la pretende el Auxiliar de primera clase de este Ministerio D. José Rayà Mario, para su sobrino Luis Gavidia Rexa, que quiere ingresar en el Bachillerato;

Considerando que los solicitantes reunen las condiciones exigidas para el disfrute de estas gracias, que hizo públicas la Real orden de 12 de Septiembre de 1923 inserta en la *Gaceta de Madrid* del 15,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se signifique a los señores Rectores de los indicados Colegios la conveniencia de que se concedan las mencionadas becas en la siguiente forma: las dos del Colegio de San Estanislao, de Miraflores del Palo (Málaga), a los niños Feliciano González Castro y Antonio José Fuentes Serrano, para los estudios que se indican, y la del Colegio de Escuelas Pías, de Valencia, a Luis Gavidia Rexa, para el ingreso en la segunda enseñanza.

2.º Que al notificar a los solicitantes la concesión de esta gracia se les advierta que quedan sometidos al régimen general de los Colegios y al especial de esta clase de becas; que, por lo mismo que disfrutan tan estimable beneficio, han de extremar su disciplina y aprovechamiento, y que, según dispone el número 6.º de la citada Real orden de 12 de Septiembre de 1923, la calificación de *suspenso* en cualquier examen, o el informe desfavorable de sus Profesores determinarán, necesariamente la pérdida de la beca; y

3.º Que se den las gracias a los generosos donantes de estas becas por el interés que demuestran y favor que dispensan a los funcionarios de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de la celebración en Barcelona del Congreso Internacional de Historia de España, cuya inauguración tendrá lugar el día 19 del corriente mes de Noviembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los señores Rectores de las Universidades del Reino y a los Jefes de los demás Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, para que concedan permisos de asistencia al mencionado Congreso a los Catedráticos y Profesores de Historia que lo deseen, siempre que queden debidamente atendidos los servicios docentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que las 1.190 fotografías, tamaño 40 × 50 centímetros, a seis pesetas cada una de ellas, que fueron adquiridas por Real orden de 23 de Agosto último, mediante concurso público, a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), de esta Corte, son iguales a los modelos que presentó y fueron elegidos, y que todas ellas se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual quedó depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que las 10 pizarras Caucaso, con marco giratorio, utilizables por las dos caras y con soporte de madera, a 59,50 pesetas cada una de ellas, que fueron adquiridas por Real orden de 14 de Junio último, mediante concurso público, a D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la Casa Dalmáu Carles-Pla, con domicilio en Gerona, son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todas ellas se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual quedó depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que los 15 microscopios, a 82,75 pesetas cada uno, y 50 linternas D. C. P., para diapositivas, con bombilla, a 85 pesetas cada una de ellas, que fueron unos y otras adquiridas por Real orden de 22 de Junio último, mediante concurso público, a D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la Casa Dalmáu Carles-Pla (S. A.), de Gerona, son iguales a los modelos que presentó y fueron elegidos, y que se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual puedó depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

BIBLIOTECAS ESCOLARES

RECTIFICACIÓN

Habiendo aparecido, por error de copia, en la Real orden de 2 de los corrientes (*Gaceta* del 4) adjudicando 35 bibliotecas escolares a las Escuelas que a las mismas se indican, equivocados los nombres de las provincias de los pueblos de Benimadet, que aparece ser de Alicante en vez de Valencia, y Amposta, de Zaragoza en lugar de Tarragona y, omitido el nombre de Cartagena, Escuelas nacionales del barrio de la Concepción (Murcia),

Esta Dirección general ha dispuesto se rectifiquen los errores de dichas provincias y se consigne la omisión de Cartagena, Escuelas nacionales del barrio de la Concepción (Murcia), a las que se concede, por dicha Real orden, una de las expresadas bibliotecas.

Madrid 11 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 20.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Luisa Bécares Mas, Inspectora de primera enseñanza de Madrid, manifestando que, habiéndosele concedido un viaje de perfeccionamiento, con un grupo de 11 Maestras, a Zaragoza, Barcelona y Bilbao, y estimando de gran oportunidad sustituir en este viaje Bilbao por Sevilla, por la importancia de la Exposición Iberoamericana, de duración limitada, cuya visita ha de redundar en beneficio de la cultura artística de dichas Maestras, quienes, además, ampliarán su cultura pedagógica con la visita a las Escuelas de Sevilla;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 25 de Junio último se autorizó a la solicitante para realizar el citado viaje con fines pedagógicos, y que el modificar el itinerario del mismo, como solicita, ha de redundar en beneficio de la cultura de las Maestras del referido grupo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a la petición de dicha Inspectora, autorizándola para realizar el mencionado viaje a Zaragoza, Barcelona y Bilbao, sustituyendo esta capital por la de Sevilla, sujetando los gastos a la cantidad que para el mismo se ha concedido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Eusebio Muñoz Moya, Maestro de la Escuela nacional de Tijoco-Adeje (Canarias), en súplica de que la gratificación del 15 por 100 de sueldo, que actualmente percibe sea elevada al 30, fundándose para ello en que tal destino no le fué adjudicado por su expresa petición, sino por el orden que por su número en la lista única le correspondía, lo que le da el carácter de forzoso;

Resultando que contra la afirmación del interesado de que no solicitó expresamente el destino que ocupa, aparece comprobado que, formulada la propuesta provisional de adjudicación de destinos, dicho opositor entabló reclamación contra la misma por instancia de 6 de Agosto de 1927, en que hacía constar «que solicitó plaza en los Rectorados de Sevilla, Granada y Madrid, y no habiéndosele colocado en ellos, existiendo plazas vacantes en las islas Canarias, pertenecientes al Rectorado de Sevilla, interesaba la modificación de la lista de adjudicación de vacantes en el sentido de que se le nombrase para Tijoco-Adeje (Canarias), o en su defecto para la cubierta por el opositor núm. 1.537, puesto que las dos plazas eran vacantes de igual fecha»;

Resultando que por Real orden de 31 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 10 de Septiembre), previa comprobación de ser el solicitante peticionario del Rectorado de Sevilla, con inclusión de Canarias, fué estimada su reclamación, nombrándole definitivamente para la Escuela de Tijoco-Adeje (Canarias), dejando sin efecto su propuesta para la de Villartín-Sotoscueva (Burgos);

Considerando, por tanto, suficientemente aclarado que la Escuela de Tijoco le fué adjudicada al reclamante a petición propia, por lo que no puede estimarse su nombramiento para la misma de carácter forzoso;

Visto el art. 3.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926 (*Gaceta* de 2 de Julio), en cuyos tres casos se halla comprendido el interesado, a los efectos de considerarle como con destino voluntario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22 de Octubre)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Palamós (Gerona), celebrada el día 30 de Julio último;

Resultando que constituída la Mesa se procedió a la apertura de los pliegos presentados, en la que D. Primitivo Espinás, D. Juan Riera Pallás, D. Antonio Montseny y D. Juan Maurici Soler se comprometen a realizar la construcción de las obras con sujeción a las condiciones exigidas, ofreciendo, respectivamente, las bajas del 6,3206, 6,60, 6,50 y 5 por 100;

Resultando que por coincidir en la misma baja las proposiciones de los Sres. Riera y Montseny, y no hallarse éstos presentes en el acto de la subasta, hubo de decidirse por medio

de sorteo la adjudicación del servicio, siendo favorecida la proposición presentada por D. Juan Riera Pallás;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el (Rey q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras a D. Juan Riera Pallás, en la cantidad de 369.793,92 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 26.131,04 a que asciende la baja del 6,60 por 100 hecha en su proposición, de la de 395.924,96 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Cieza (Murcia), celebrada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Tomás Gosálvez Ramos, en la cantidad de 199.288,57 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 45.387,39 a que asciende la baja de 18,55 por 100 hecha en su proposición, de la de 244.675,96 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Mora (Toledo), celebrada el día 30 de Julio último.

Resultando que, constituída la Mesa, con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, no efectuándolo con el de D. José Sánchez Mayoral por ir unido al mismo un resguardo del depósito provisional expedido por la sucursal del Banco de España en Toledo, y a disposición de la Diputación de aquella provincia;

Considerando que tanto la fianza provisional como la definitiva deben de constituirse en la Caja general de Depósitos, según previene la condición 3.ª del anuncio de esta subasta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Angel Sánchez Moreno, en la cantidad de 107.709,40 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 23.643,52 a que asciende la baja del 18 por 100 hecha en su proposición, de la de 131.352,92 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ORDEN

Publicadas en la *Gaceta* de 24 de Diciembre último las relaciones de los aspirantes a las direcciones y secciones de Escuelas graduadas, vacantes en diferentes provincias, para su provisión por oposición, conforme a lo preceptuado en la Real orden de 20 de Agosto de 1928, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 10 de la misma,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque por los respectivos Tribunales que a continuación se expresan a los señores opositores aspirantes a las secciones de graduada que se indican, a fin de verificar los ejercicios que se establecen en la Real orden de convocatoria ya mencionada y con sujeción a las normas que en la misma se consignan.

2.º Los señores opositores, al comenzar los ejercicios, abonarán al señor Presidente del Tribunal en que actúen la cantidad de cinco pesetas para cubrir los gastos de material que se originen en las oposiciones; y

3.º Que las plazas vacantes objeto de estas oposiciones son las siguientes, con expresión del Tribunal que ha de juzgarlas:

Vacante una sección de graduada de párvulos en el grupo La Florida, de Vitoria (Alava):

TRIBUNAL

Presidenta, D.ª Julia Gómez Olmedo.

Vocales: D.ª Matilde López Díez, D.ª Carolina Bueno Carrasco, D. Melchor Beltrán de Heredia y D. Félix Ruiz Arcaute.

Vacantes tres secciones de graduada para Maestro en Arenas de San Pedro (Avila).

TRIBUNAL

Presidente, D. Francisco Agustín Rodríguez.

Vocales: D. Víctor Pérez Pérez, D. Gaspar Botello Quintas, D. Julián González Mateos y D. Manuel Chicharro Espinosa.

Vacante una sección de graduada para Maestra en Mérida (Badajoz):

TRIBUNAL

Presidenta, D.ª Matilde Gómez Rodríguez.

Vocales: D.ª María Josefa Doblado Puerto, D.ª Felisa Amaro Cascos, D. Carlos J. Alonso Rojas y D. Alfredo García de Vinuesa.

Vacantes dos secciones de graduada para Maestro en Valencia de Alcántara (Cáceres).

TRIBUNAL

Presidente, D. Juvenal de la Vega Ralea.

Vocales: D. Vidal Lucas Cuadrado, D. José Linares Bueno, D. Félix Sandoval y D. Francisco López Vivas.

Vacantes dos secciones de graduada para Maestro en Mieres (Oviedo).

TRIBUNAL

Presidente, D. Eduardo de Fraga Torrejón.

Vocales: D. F. Juan Vicario Alonso, D. Luis García Cascos, D. Hermógenes Lorenzo Alvarez y D. José Alvarez de la Losa.

Vacantes dos secciones de graduada para Maestra en Mieres (Oviedo).

TRIBUNAL

Presidenta, D.ª Elena Sánchez Tamargo.

Vocales: D.ª Teófila Berdonces Jiménez, D.ª Cándida Domínguez García, D. José Salas Fernández y D. Pedro González Peña,

Vacante una sección de graduada para Maestro en Catarroja (Valencia).

TRIBUNAL

Presidente, D. Angel López.

Vocales: D. Manfredo Monforte Raga, D. Dionisio Ríos Rubio, D. Jerónimo L. García Torres y D. Manuel Monforte Raga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES QUE SE INDICAN.

(Gaceta del 22.)

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la Real orden núm. 1.316 de 24 de Julio último *(Gaceta* del 24 de Agosto) que se cumpla en sus

propios términos la sentencia que, con fecha 1.º de Mayo del corriente año, dictó la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo núm. 9.095, promovido por D.ª Julita Sánchez Ramírez contra la Real orden de 31 de Agosto de 1927 sobre derecho preferente para ocupar la Escuela de San Andrés de Arucas (Gran Canaria);

Resultando que por la mencionada sentencia se anula la citada Real orden de 31 de Agosto de 1927, en cuanto desestimó la reclamación presentada por D.ª Julita Sánchez Ramírez, declarando en su lugar que dicha señora tiene derecho preferente sobre D.ª María Amparo de Sancho para ocupar la Escuela de niñas de San Andrés, de Arucas (Gran Canaria), conforme a las disposiciones reguladoras del orden de provisión de las vacantes, y que la Administración pública debe nombrarla para ella, puesto que la solicitó oportunamente;

Considerando que, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la citada sentencia y Real orden mandándola cumplir, es lo procedente adjudicar definitivamente a D.ª Julita Sánchez Ramírez, por el turno quinto de los que establece el art. 75 del Estatuto, la Escuela de San Andrés de Arucas (Gran Canaria), con todas sus ventajas, o sea reconociéndole como servicios en la misma los que viene prestando en la Escuela de Barrancohondo de Arriba, Galdar, desde la fecha de su posesión;

Considerando que al posesionarse la referida Maestra de la Escuela mencionada de San Andrés de Arucas, ha de cesar necesariamente en ella la que hoy viene regentándola, D.ª María Amparo de Sancho Martínez, por lo que, y no siendo la misma responsable del error de la Administración al adjudicarle Escuela que no le correspondía, procede dejar legalizada su situación, limitando en lo posible los perjuicios que necesariamente han de irrogársele con un cambio de destino;

Considerando que, aunque reglamentariamente sería lo legal otorgar a dicha Maestra la Escuela que pudiera corresponderle, observando el orden cronológico de las vacantes existentes en Canarias en la fecha de la adjudicación de plazas por quinto turno, como previene la Real orden de convocatoria, actualmente, después del tiempo transcurrido, resulta de todo punto imposible el cumplimiento de tal precepto, porque el mismo perjuicio que hoy se irroga a la Sra. Sancho Martínez tendría que producirse a otras varias Maestras que obtuvieron plaza por virtud de las mismas oposiciones e idéntica disposición, aparte de que también pudiera darse el caso de que alguna de estas Maestras, por traslados sucesivos, no ocupen hoy las plazas que entonces se les adjudicó, por lo que sería más equitativo ofrecer a dicha Maestra las vacantes que, desiertas de cuarto turno en Canarias, corresponde adjudicar por el quinto, a fin de que en plazo prudencial elija la que más pueda convenirle, con la única restricción de que sea de censo análogo a la de San Andrés de Arucas, estimando también sus servicios como prestados en la nueva plaza que obtenga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Nombrar, con carácter definitivo, a D.ª Julita Sánchez Ramírez, por quinto turno, Maestra de la Escuela nacional de San Andrés de Arucas (Canarias), en cuyo cargo deberá cesar la que actualmente la regenta, tan pronto como aquélla se posesione.

2.º Autorizar a D.ª María Sancho Martínez para que, de no convenirle la vacante que deje la Sra. Sánchez Ramírez en Barrancohondo de Arriba, y previa notificación por la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias de las vacantes existentes en dichas islas, de censo análogo a la Escuela que hoy sirve, desiertas de cuarto turno y reservadas al quinto, elija, en el plazo de diez días, la que le convenga, poniéndolo aquella Sección en conocimiento de la Dirección general al objeto de acordar su nombramiento; quedando entretanto dicha Maestra obligada a prestar los servicios que la Inspección le encomiende, como comprendida en el último párrafo del art. 83 del Estatuto, a los efectos del percibo de haberes; y

3.º Reconocer a ambas Maestras como prestados en sus nuevas Escuelas los servicios que han venido rindiendo a partir de la fecha en que se posesionaron de las que hoy regentan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22 de Octubre.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escala, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

4-9-29. Vacante del Sr. Brotons, núm. 117 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; a 8.000 pesetas, Sr. Udina, 138 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Casares, 357; a 6.000, Sr. Valdés, 900; a 5.000, Sr. Romero, 1.179 a 4.000, Sr. Traver, 2.628; a 3.500, Sr. Jiménez, 4.126.

8-9-29. Vacante del Sr. Fúster, núm. 1.448; a 5.000 pesetas, Sr. del Barco, 1.780; resultas: a 4.000, Sr. Martínez, 2.629; a 3.500, Sr. Benito, 4.128.

16-9-29. Vacante del Sr. Mola, núm. 1.327; a 5.000 pesetas; Sr. Camacho, 1.781; resultas: a 4.000, Sr. Anguiano, 2.630; a 3.500, Sr. Jiménez Martín, 4.129.

Vacante del Sr. Alonso, núm. 1.899; a 4.000 pesetas, Sr. Casañ, 2.633; resultas: a 3.500, Sr. Hernando, 4.130.

20-9-29. Vacante del Sr. Chico, núm. 35; a 8.000 pesetas, señor Molleja, 139 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Baudín, 358; a 6.000, Sr. Ridaura, 902; a 5.000, Sr. Magán, 1.783; a 4.000, Sr. Marco, 2.634, a 3.500, Sr. Lladó, 4.131.

21-9-29. Vacante del Sr. Masip, núm. 1.415; a 5.000 pesetas, Sr. Górriz, 1.784; resultas: a 4.000, Sr. Perpiñán, 2.655; a 3.500, Sr. Hernández, 4.132.

Vacante del Sr. Cobos, núm. 2.297; a 4.000 pesetas, Sr. Chávali, 2.636; resultas: a 3.500, Sr. Saurina, 4.133.

22-9-29. Vacante del Sr. Montero, núm. 1.359; a 5.000 pesetas, Sr. Arellano, 1.785; resultas: a 4.000, Sr. Roselló, 2.637; a 3.500, Sr. Mir, 4.134.

24-9-29. Vacante del Sr. Morante, núm. 1.063; a 5.000 pesetas, Sr. López Montes, 1.786; resultas: a 4.000, Sr. Ferreros, 2.638; a 3.500, Sr. Bosom, 4.135.

27-9-29. Vacante del Sr. Díaz, núm. 2.041; a 4.000 pesetas, señor Cervera, 2.639; resultas: a 3.500, Sr. Guillermo, 4.136.

Vacante del Sr. Eguido, núm. 3.001; a 3.500 pesetas, Sr. Monclús, 4.137.

29-9-29. Vacante del Sr. Gradé, núm. 2.889; a 3.500 pesetas, Sr. Fadurdo, 4.139.

1-10-29. Vacante del Sr. Corbo, núm. 23; a 8.000 pesetas, señor Villanueva, 140 de la Real orden orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Castilla, 360; a 6.000, Sr. Machín, 903; a 5.000, Sr. Izquierdo, 1.787; a 4.000, Sr. Serra, 2.640; a 3.500, Sr. Estruch, 4.140.

Vacante del Sr. Martín, núm. 210; a 7.000 pesetas, Sr. García, 366; resultas: a 6.000, Sr. Martínez, 906; a 5.000, Sr. De Castro, 1.789; a 4.000, Sr. Esteve, 2.641; a 3.500, Sr. Lefler, 4.141.

Vacante del Sr. Quesada, núm. 790; a 6.000 pesetas, Sr. Delgado, 909; resultas: a 5.000, Sr. González, 1.791; a 4.000, Sr. Jimeno, 2.642; a 3.500, Sr. Batlle, 4.142.

Vacante del Sr. Del Arco, núm. 1.365; a 5.000 pesetas, Sr. Ortega, 1.793; resultas: a 4.000, Sr. Carretero, 2.643; a 3.500, Sr. Muñoz, 4.143.

MAESTRAS

5-9-29. Vacante de la Sra. Riba, núm. 712; a 6.000 pesetas, señora Criado, 879; resultas: a 5.000, Sra. Armas, 1.722; a 4.000, señora Santiago, 2.779; a 3.500, Sra. Sánchez, 4.073.

16-9-29. Vacante de la Sra. Galligo, núm. 1.251; a 5.000 pesetas, Sra. Santigosa, 1.723; resultas: a 4.000, Sra. Ladrón de Guevara, 2.580; a 3.500, Sra. Ballestero, 4.074.

Vacante de la Sra. Algora, núm. 3.389-36; a 3.500 pesetas, señora Marisquirena, 4.076.

20-9-29. Vacante de la Sra. Creus, núm. 4.338; a 5.000 pesetas, Sra. Sorrosal, 1.724; resultas: a 4.000, Sra. Gutiérrez, 2.581; a 3.500, Sra. Ugena, 4.077.

Vacante de la Sra. Martínez, núm. 1.353; a 5.000 pesetas, señora Rabanal, 1.726; resultas: a 4.000, Sra Pulido, 2.582; a 3.500, señora Yugo, 4.078.

22-9-29. Vacante de la Sra. Valero, núm. 1.203; a 5.000 pesetas, Sra. Escobal, 1.727; resultas: a 4.000, Sra. Tous, 2.583; a 3.500; Sra. Laguna, 4.079.

23-9-29. Vacante de la Sra. Mateu, núm. 1.816; a 4.000 pesetas, Sra. Guturbay, 2.584; resultas: a 3.500, Sra. Martín 4.080.

24-9-29. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 1.226; a 5.000 pesetas, Sra. López, 1.728; resultas: a 4.000, Sra. Hormigo, 2.585; a 3.500, Sra. Gallego, 4.081.

Vacante de la Sra. Solache, núm. 3.916; a 3.500 pesetas, señora Morales, 4.082.

26-9-29. Vacante de la Sra. Gil, núm. 695 de la categoría; a 4.000 pesetas, Sra. Fernández, 2.587; resultas: a 3.500, Sra. Cendrero, 4.083.

27-9-29. Vacante de la Sra. Cano, núm. 1.759; a 4.000 pesetas, Sra. Mollá, 2.588; resultas: a 3.500, Sra. Navarro, 4.085.

29-9-29. Vacante de la Sra. Bravo, núm. 3.634; a 3.500 pesetas, Sra. Rey, 4.086.

1-10-29. Vacante de la Sra. Gaspar, núm. 66; a 8.000 pesetas, Sra. Ruiz Hidalgo, 130 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Acayde, 376; a 6.000, Sra. Alemany, 881; a 5.000, Sra. Carbajo, 1.731; a 4.000, Sra. Llopis, 2.589; a 3.500, señora Juan, 4.087.

Vacante de la Sra. De León, núm. 1.249; a 5.000 pesetas, señora Nieto, 1.732; resultas: a 4.000, Sra. Magal, 2.590; a 3.500, señora Ruiz Olalla, 4.088.

Vacante de la Sra. Espinazo, núm. 1.365; a 5.000 pesetas, señora Devesa, 1.733; resultas: a 4.000, Sra. Romero, 2.591; a 3.500, Sra. Puerta, 4.089.

2.° Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

8-9-29. Vacante del Sr. Pérez Sierra, núm. 468; a 3.000 pesetas, Sr. Felipe, 1.965; resultas: a 2.500, Sr. Andrés, 2.906.

9-9-29. Vacante del Sr. Bueno, núm. 1.282; a 3.000 pesetas, Sr. Morán, 1.966; resultas: a 2.500, Sr. Martínez, 2.907.

16-9-29. Vacante del Sr. Fernández, núm. 1.775; a 3.000 pesetas, Sr. Martínez, 1.967; resultas: a 2.500, Sr. Fernández, 2.910.

22-9-29. Vacante del Sr. Sanz, núm. 952; a 3.000 pesetas, señor Pereda, 1.968; resultas: a 2.500, Sr. Pajares, 2.911.

27-9-29. Vacante del Sr. Bellido, núm. 799; a 3.000 pesetas, Sr. Domínguez, 1.969; resultas: a 2.500, Sr. Rubio, 2.913.

29-9-29. Vacante del Sr. Castaño, núm. 222; a 3.000 pesetas, Sr. Prieto, 1.970; resultas: a 2.500, Sr. De la Hoz, 2.915.

MAESTRAS

22-8-29. Vacante, por anulación del ascenso de la Maestra sustituída Sra. Lorés, núm. 2.141; a 2.500 pesetas, Sra. Ferrero, 2.703.

24-8-29. Vacante de la Sra. Pardillo, núm. 1.544; a 3.000 pesetas, Sra. Villa, 1.705; resultas: a 2.500, Sra. Román, 2.704.

10-9-29. Vacante de la Sra. Vasco, núm. 284; a 3.000 pesetas, Sra. Jiménez, 1.706; resultas: a 2.500, Sra. Sabaté, 2.705.

14-9-29. Vacante de la Sra. Valente, núm. 1.129; a 3.000 pesetas, Sra. Lorán, 1.707; resultas: a 2.500, Sra. Espinal, 2.707.

21-9-29. Vacante de la Sra. López Alvarez, núm. 1.127; a 3.000 pesetas, Sra. García de Andión, 1.708; resultas: a 2.500, Sra. Sancho, 2.708.

28-9-29. Vacante de la Sra. Pacheco, núm. 948; a 3.000 pesetas, Sra. Aranguren, 1.709; resultas: a 2.500, Sra. Gálvez, 2.709.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alberto Gomis Llambia, Maestro de Llansá (Gerona), núm. 7.533, del Escalafón;

D.ª Dolores Cejo Gómez, Maestra de Villardevós (Orense), número 3.042, y

D.ª María Balbín Fernández, Maestra de Sagrandio (Oviedo), número 3.173, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Gayol Suárez, Maestra de Trelles (Oviedo), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa López Prado, Maestra de Figaredo (Oviedo), núm. 3.998 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Bardón Díez, Maestra de Soguillo del Páramo (León), núm. 760 del Escalafón, y

D. Eugenio Suárez Carrillo, Maestro de Gárgoles de Abajo (Guadalajara), núm. 8.955, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y GUADALAJARA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Manuela Gómez Linares, Maestra de Málaga, núm. 6.949 del Escalafón, treinta días de licencia con medio sueldo, en concepto de primera prórroga a la licencia que por enfermedad ha disfrutado y con arreglo a las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925 y dejando debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Pedruza Castro, Maestra de Castrofeito (La Coruña); y

D.ª Dolores Saura Bastida, Maestra de Lés, Valle de Arán (Lérida), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y LÉRIDA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Guinart Verges, Maestra de Castellar del Nuch (Barcelona);

D.ª Ana Aragones Cano, Maestra de Cheles (Badajoz);

D. Manuel Morales Barrera, Maestro de Guaroña (Badajoz), número 8.753 del Escalafón;

D. Ludovino Quiroga Reyero, Maestro de San Lorenzo (León), número 1.226;

D.ª María de los Remedios Nespereira Quevedo, Maestra de Calvelle y San Juan (Orense);

D.ª Cirila Ubaldena García, Maestra de Baños de Cerrato (Palencia), núm. 5.407;

D.ª Inocencia Lucio Pérez, Maestra de Velilla de Guardo (Palencia);

D.ª Avelina Soto Valenzuela, Maestra de Nigrán (Pontevedra);

D.ª Ramona Paisal Pérez, Maestra de Santa María de Caldas de Reyes (Pontevedra), y

D.ª Purificación Novas Guillán, Maestra de Vigo (Pontevedra), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Guijo Abad, Maestra de Esparragalejo (Badajoz), número 6.928 del Escalafón, y

D.ª María del Rosario Martín Parrado, Maestra de Piedrahita de Castro (Zamora), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ Y ZAMORA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Agustina Esteban Miguel, Maestra de Torres del Carrizal (Zamora), número 5.125 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

ÓRDENES

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D. Miguel Tejerina Fernández, Maestro de La Espina-Salas (Oviedo), y

D. Luis Campo Redondo, Maestro de Candelera (Avila), número 8.710 del Escalafón, permiso para cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO Y AVILA.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D.ª María del Carmen Losada García, Maestra de Navarredondilla (Avila);

D. José Carballeira López, Maestro de Cadeñes-Villaverde-Villaviciosa (Oviedo), núm. 8.460 del Escalafón, y

D. José Bardón García, Maestro de Santa Cruz, Llanera (Oviedo), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA Y OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María del Carmen Ambaj Inera, Maestra de Cerezo de Arriba (Segovia),

permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D.ª María F. López Corts, Maestra nacional de Beniatjar (Valencia), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Juana Pinto Viñas, Maestra de Barcelona, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Cano Caballeros, Maestro de Campanario (Burgos), núm. 6.194 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Valeriana Eusebia Expósito, Maestra de Escuaín (Huesca), núm. 2.037 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad antes del 1.º de Julio de 1927, según la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Federico Romero Vargas, Maestro de Cañar, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ramona Bolinches y Aznar Maestra sustituta de la Escuela nacional de Genovés (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por esta Dirección general se ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Trinidad Grau y Picó del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ademuz, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibido el escrito que ese Jurado de su digna Presidencia ha elevado a esta Dirección general de Bellas Artes, solicitando aumentar un tanto por ciento el número de Diplomas de Honor fijado en el reglamento de dicha Exposición, a fin de que sea mayor el número de artistas recompensados, por ser varios de éstos los merecedores de medallas a quienes no se les puede otorgar con arreglo a la proporción señalada en los preceptos del mencionado reglamento,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 20 del Real decreto de 11 de Marzo del corriente año, ha resuelto autorizar dicho aumento de Diplomas de Honor, si bien, teniendo en cuenta que todos los gastos de organización y funcionamiento de esa Exposición corren a cargo de la Internacional de Barcelona, con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del referido Real decreto, deja a la libre disposi-

ción del ilustrísimo señor Director general de aquélla, que a su vez lo es del Comité ejecutivo de la Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, el fijar el porcentaje que, por las razones en que su petición se apoya, considera halagüeño para la historia contemporánea del Arte español.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO DE LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE PINTURA, ESCULTURA, DIBUJO Y GRABADO.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ORDEN

Vista su instancia en la que solicita que se cree en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, una clase de perfeccionamiento de Violín, y examinados sus méritos se le conceda la gracia de ser nombrado para desempeñarla;

De acuerdo con el informe del Claustro de dicho Centro docente, en el que se manifiesta que así la enseñanza del Violín como las demás que se cursan en dicho Real Conservatorio están perfectamente servidas, siendo de todo punto innecesaria la clase de perfeccionamiento, cuya creación se solicita,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929. *El Director general*, INFANTAS.

SR. D. ANGEL GRANDE.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDEN

Conforme a lo propuesto en la Real orden de 1.º de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 300 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1929. *El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero que D. Julián Barbazán desea introducir en España, despues de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Historia Sagrada del Antiguo y Nuevo Testamento, para uso de las Escuelas católicas, por el Dr. D. I Schuster. Adornada con una lámina frontispicio, en color, 82 grabados en el texto y dos mapas. Vigésima edición española del Dr. Vicente Ortí y Escolano. Friburgo de Brisgovia (Alemania). Herder y Compañía, libreros editores pontificios; en 8.º, con 243 páginas.

Madrid 15 de Octubre de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 28.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Se hallan vacantes en esta Facultad dos plazas de Auxiliares temporales correspondientes a los grupos de Historia general del Derecho y Derecho civil y al de Derecho mercantil y Procedimientos judiciales; las cuales vacantes deben provistarse entre aquéllos que posean el título de Licenciado en Derecho, mediante reválida y tienen la gratificación anual de 2.000 pesetas, que serán 3.000 a partir de 1.º de Enero próximo.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos necesarios y habrán de practicar en su día los ejercicios de prueba que la Facultad determine.

Las solicitudes serán dirigidas al Decano de la Facultad.

Santiago 2 de Octubre de 1929.—V.º B.º, *El Decano*, S. CABEZA.—*El Secretario*, P. ISAAC ROVIRA.

(Gaceta del 27.)

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre último, se anuncia a concurso la provisión de una plaza de auxiliar temporal, vacante en esta Facultad, adscrita a la Cátedra de Biología y dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas hasta el 31 de Diciembre próximo y 3.000 a partir de Enero de 1930.

Los aspirantes, que habrán de estar en posesión del título de Licenciado, con reválida, dirigirán sus instancias, documentadas, al señor Decano de la Facultad, presentándolas en la Secretaría de la misma durante el plazo de veinte días, a contar del de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden del señor Decano se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Santiago 18 de Octubre de 1929.—*El Secretario de la Facultad*, OLEGARIO F. BAÑOS.

(Gaceta del 29.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FACULTAD DE MEDICINA

Rectificación

En el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de los corrientes, referentes a las vacantes de Profesores auxiliares, se ha padecido el error siguiente: «Una para Ginecología»; y debe decir «una para Obstetricia».

Lo que se rectifica para general conocimiento.

Valladolid 21 de Octubre de 1929.—*El Secretario de la Facultad*, MARIANO SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ.—V.º B.º, *el Decano*, SALVINO SIERRA.

(Gaceta del 27.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 19 de Noviembre de 1929 — Núm. 93

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 625*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Acumulación de Cátedra a D. Demófilo de Buen.—Página 626.*
Ascensos.—Página 626.
Concursos.—Página 627.
Anuncios de los mismos.—Página 627.

AUXILIARES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 627.*
Nombramiento.—Página 628.

AYUDANTES.—*Percibo de haberes por desempeño de plazas.—Página 628.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Técnico encargado de prácticas.—Página 629.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensiones en el extranjero: prorrogada, concedidas y consideración de pensionados.—Página 629.*

ASUNTOS GENERALES.—*Decanos.—Cese de D. Enrique Castell.—Página 629.*
Decanos.—Nombramientos de los Sres. Beltrán, Ferrer y Soler.—Página 629.

Sección de Patronatos universitarios.

Consejos de distrito.—Sobre la elección de Vocal estudiante.—Página 630.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 630.*
Ascensos.—Página 630.

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos.—Página 630.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 631.*
Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 631.

AYUDANTES.—*Percibo de haberes por desempeño de plazas.—Página 631.*

ASUNTOS GENERALES.—*Alcoy —Nombramiento de Comisario regio.—Página 633.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Renuncia de Ayudante.—Página 633.*
Licencia a Profesores.—Página. 634.
Nombramiento de ídem.—Página 634.
Comisario regio.—Licencia.—Página 634.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Licencia a Profesor —Página 634.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 634.*
Permiso al Director de la Escuela de Barcelona.—Página 635.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES—PROFESORADO NUMERARIO.—*Denegando permuta.—Página 635.*
Licencias: concedidas y denegada.—Página 636.
Prórroga de plazo posesorio.—Página 636.
Sentencia en el pleito contencioso-administrativo promovido por las Sras. Santa María, Prósper y Cabanillas.—Página 636.
Nombramientos.—Página 637.
Concurso.—Página 637.

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 638.*
Nombramientos.—Página 638.

ASUNTOS GENERALES.—*Guipúzcoa.—Renuncia de la Secretaria.—Página 638.*
Edificio para Escuelas Normales en Huesca. Adjudicación definitiva de obras.—Página 638.
Distribución de los créditos para viajes de enseñanza y servicios de educación y cultura.—Página 638.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Interinas.—Denegando recurso de D.ª Ana María de la Cámara.—Página 689.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Autorizando a varios Maestros la continuación en el curso especial de la Escuela de Puericultura de Madrid.—Página 639.*
Autorización para asistir al curso de Puericultura de Valencia a varias Maestras.—Página 640.
Curso oficial de disártricos: autorizando la asistencia al mismo.—Página 640.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Plaza vacante. Página 640.*

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—*Plaza vacantes.—Página 640.*

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Director de las Escuelas de San Cristóbal, de Granada, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de

estudios de las Escuelas de que se trata y conceder una subvención de 3.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Granada, a nombre de D. Pedro Manjón, y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 1.000 pesetas al concepto 39 y 2.000 al 1.°, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

El programa de estudios en este grupo es el mismo que se sigue en las Escuelas del Ave-María, con arreglo a los métodos del P. Manjón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de las Escuelas de D.ª Josefa Sobrido, de Oleiros-Riveira (La Coruña), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Hilaria Sos y contra la Delegación de Hacienda de (La Coruña), después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura manual y al dictado.—Catecismo.—Religión y Moral.—Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética. Historia de España.—Geografía.—Geometría.—Costura.—Labores.—Bordados, etc.—Ejercicios de Gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio del Sagrado Corazón, de Grazalema (Cádiz), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Dolores Suárez Barranco y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria.—Costura, labores, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio-Escuela de la Colonia agrícola de San Jorge, de Campos del Puerto (Baleares), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Arsenia Montserrat Oliver y contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca (Baleares), después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria.—Dibujo.—Agricultura. Lecciones de Canto.—Labores, etc.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio próximo pasado *(Gaceta* del 16) y en el apartado *a)* de la disposición 20 de la de 17 de Agosto último *(Gaceta* del 20),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Derecho civil (curso de conjunto), correspondiente al segundo año del nuevo plan de estudios de la Facultad, sea desempeñada en el presente curso de 1929 a 30, con el carácter de acumulada, por el Catedrático titular de uno de los cursos de Derecho civil, D. Demófilo de Buen y Lozano, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que corresponde por ser de clase alterna, y siempre que se cumplan y justifiquen las circunstancias que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 21 del actual *(Gaceta* del 23) D. Nicasio Sánchez Mata, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, que se hallaba comprendido en la sección tercera del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentaria, pase a ocupar número

en la expresada sección tercera D. José Alemany y Bolufer, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el sueldo anual de 15.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la cuarta, D. Marcelo Rivas y Mateos, de Farmacia, de la Universidad Central, con el de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la quinta, D. José María Zumalacárregui y Prat, de Derecho, de Valencia, con el de 12.000 pesetas; en la sexta, D. Pascual Meneu y Meneu, de Filosofía y Letras, de Granada, con el de 11.000 pesetas; en la séptima, D. Maximino San Miguel de la Cámara, de Ciencias, de Barcelona, con el de 10.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la octava, D. Miguel Guirao y Gea, de Medicina, de Granada, con el de 9.000 pesetas; en la novena, D. Manuel Ferrándiz y Torres, de Filosofía y Letras, de Valladolid, con el de 8.000 pesetas, y en la décima, D. Valentín Matilla y Gómez, de Medicina, de Sevilla, con el de 7.000 pesetas.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 9 de los corrientes, siguiente al en que el Sr. Sánchez y Mata cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que reglamentariamente fué anunciada la provisión de la Cátedra de Derecho político, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, y de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que legalmente corresponde, en los términos y condiciones que determina el art. 10 del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz una de las Cátedras de Patología quirúrgica, por pase, en virtud de concurso previo de traslación, a igual Cátedra de la de Valencia, del titular que la desempeñaba, y de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra sea anunciada al turno de concurso de traslación, que legalmente corresponde, en los términos y condiciones que determina el art. 10 del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Cátedra de Derecho político, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Octubre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Patología quirúrgica, que ha de proveerse por concurso de trasación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Octubre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los señores D. Lino Torre Silva, D. Miguel Cabeza Anido y D. Ramón Buide Laverde, Auxiliares temporales de la expresada Facultad, se encarguen, respectivamente, de las Cátedras vacantes de Derecho mercantil, Derecho civil y la de Historia del Derecho y que, por tales servicios, se le acredite a cada uno los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

Igualmente es la voluntad de S. M. que los Ayudantes de clases prácticas de la misma Facultad D. Ramón Rivero de Agui-

lar y Otero, D. Luis González del Blanco y D. Isaac Rovira Laén, perciban la gratificación de 2.000 pesetas anuales cada uno, correspondiente a los referidos Auxiliares Sres. Torre Silva, Cabeza Anido y Buide Laverde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Eladio Ruiz y Frías, encargado de la Cátedra vacante de Derecho internacional público y privado, se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Antonio Martínez y Ortiz, se le acredite la gratificación de 2.000 pesetas anuales, correspondiente al Auxiliar Sr. Ruiz y Frías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona D. Juan Guíteras Farrás eleva a este Ministerio solicitando se le acredite los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por estar encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Química técnica; de conformidad con los informes emitidos por el Rectorado y Decanato de la expresada Universidad y Facultad y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a dicho Sr. Guíteras Farrás, y a partir del 1.º de los corrientes, se le acredite el percibo indicado de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por el desempeño de la Cátedra vacante de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna y a tenor de la dispuesto en la Real orden de 31 de Julio último *(Gaceta* del 16) y en el apartaro *a)* de la disposición 20 de la de 17 de Agosto próximo pasado *(Gaceta* del 20),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Derecho civil (curso de conjunto) correspondiente al segundo año del nuevo plan de estudios de la Facultad, sea desempeñada en el presente curso de 1929 a 30, con el carácter de acumulada, a falta de Catedrático titular de Derecho civil, por el Profesor auxiliar temporal afecto al grupo, D. Andrés Díaz Bethencourt, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que corresponde por ser de clase alterna y siempre que se cumplan y justifiquen las circunstancias que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Oriol Catena Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al primer grupo de Derecho natural y Derecho canónico, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales. Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado el título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. José Bernal Seiquer, se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la auxiliaría temporal de D. Pío Larrea Roldán, por estar éste encargado de la Cátedra vacante de Química general, cuyos haberes le serán abonados al Sr. Bernal desde el día 1.º de Octubre de 1928 al 30 de Septiembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los señores D. Ildefonso Tello Peinado, D. Vicente García Rodeja y D. José Cepeda Vidal, Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad, y a partir del día 1.º de los corrientes, se les acredite a cada uno de los dos primeros la gratificación de 2.000 pesetas anuales, correspondientes a los Auxiliares temporales D. Isidro Parga Pondal y D. Pedro Couceiro Corral, encargados de las Cátedras vacantes, y al tercero y último, el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra de Análisis matemático, toda vez que el Auxiliar temporal D. Rafael Pavón Tallada, que la desempeñaba, opta por percibir su gratificación como tal Auxiliar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad don Manuel B. Cervia y Cabrera y D. Gonzalo Cáceres y Crosa se les acredite el percibo, a cada uno, de la gratificación de 2.000 pesetas anuales correspondientes a los Auxiliares temporales D Heraclio Sánchez Rodríguez y D. Andrés Díaz Bethencourt, toda vez que estos señores desempeñan Cátedras vacantes y perciben los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Hombría Iñiguez técnico encargado de las prácticas de Dermatología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la gratificación de 2.250 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 18, subconcepto 1.° del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José María Albareda Herrera, Catedrático en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca, prórroga de ocho meses y quince días a la pensión que le fué concedida por Real orden de 28 de Febrero último, para que continúe sus estudios de Electroquímica en Alemania y Suiza, con la asignación de 425 pesetas mensuales.

A D. Fernando Aguirre y Gato, Director de la Escuela Normal de Maestros de Jaén, pensión por seis meses, para estudiar en Francia y Bélgica el tratamiento médico de los anormales, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta.

A D. Rafael Alcalá Santaella, Auxiliar en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, pensión por un año para estudiar en Austria y Alemania Anatomía y Embriología, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

A D. Juan Andréu Urria, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, pensión por un año, para estudiar en Alemania Metabolismo, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

A D. Juan José Barcia Goyanes, Catedrático en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, pensión por un mes, para estudiar en Alemania la organización de la enseñanza de la Genética, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

A D. Manuel Brioude Pardo, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, pensión por un año para estudiar en Francia y Bélgica Patología tropical, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

Todas estas concesiones son con cargo al capítulo 3.°, artículo 1.°, concepto único, subconcepto 6.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Los pensionados han de observar lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Javier Zubiri Apalategui, Catedrático de la Universidad Central, la consideración de pensionado por un año, para dedicarse a investigaciones filosóficas en Alemania; a D. Eugenio Montes Domínguez, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, también la consideración de pensionado durante nueve meses para dedicarse a estudios en la Escuela superior de Saint Cloud (Francia), donde ejercerá, además, el cargo de Lector de Lengua española, con la obligación, ambos, de reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso.

Han de observar los mencionados señores lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Enrique Castell y Oria, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, cese en el cargo de Decano de la misma, en virtud de haber sido nombrado para el de Vicerrector de la misma Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia el cargo de Decano, por cese de D. Enrique Castell y Oria, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Beltrán y Bigorra Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona el cargo de Decano, por renuncia de don Eusebio Oliver y Aznar, que lo desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel Antonio Ferrer y Cagigal Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona el cargo de Decano, por renuncia de don Jesús Goizueta y Díaz, que lo desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Soler Batlle Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Sección de Patronatos universitarios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio algunas consultas sobre el modo de verificarse la elección de Vocal estudiante de los Consejos de distrito universitario, prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1926 creando los Patronatos universitarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que sean electores y elegibles los alumnos oficiales del penúltimo curso que estén matriculados, por lo menos, en dos asignaturas del mismo.

2.º Que por lo demás, se verifique la elección en la forma acostumbrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder veinte días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Málaga D. Feliciano González Ruiz, comenzando los efectos de esta licencia el día 16 del actual, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de segunda enseñanza, por defunción de don Antonio Losada Diéguez, Catedrático de Filosofía, perteneciente a la séptima categoría, un sueldo de 8.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que asciendan a los sueldos que se indican los siguientes Catedráticos, con los efectos económicos y de Escalafón de 16 del actual: a 8.000 pesetas, D. Lorenzo Cabrerizo de la Torre, del Instituto de Soria; a 7.000, D. Angel Revilla Marcos, de Lugo; a 6.000, D. Rafael Montilla Benítez, de Jaén; a 5.000, D. Manuel Heredero Pérez, de Gijón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

PROFESORADO INTERINO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia de la Literatura española del Instituto nacional de segunda enseñanza de Calatayud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicha plaza, con carácter interino y sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Elena Villamana Peco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Septiembre último creando el Instituto nacional de segunda enseñanza de Alcoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se nombren Catedráticos interinos de dicho Centro, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los siguientes señores, para las disciplinas que se indican:

Historia de la Literatura española, D. Federico Acebedo Obregón.

Lengua y Literatura latinas, D. José Andreu González.

Geografías e Historias, D. Juan Tormo y Cervino.

Filosofía, D. Francisco Moltó Pascual.

Matemáticas, D. Antonio Octavio de Toledo y D. Hilario Heredero Pardo.

Física y Química, D. Santiago Vitoria y Lluch.

Historia natural, D. Ramón Dalmau Mancau.

Agricultura y Terminología, D. Ernesto Fernández Paz.

2.º Que se nombren Profesores interinos de las asignaturas que se mencionan a los siguientes señores, con la retribución que se les señala:

Religión, con 3.000 pesetas, D. Inocencio Alcalde.

Francés, con 4.000 pesetas de sueldo o 3.000 de gratificación, D. Miguel Abad Tormo.

Educación física, con 2.500 pesetas, D. Matías Uribes Moreno.

Dibujo, con 3.000 pesetas, D. Ramiro Padrós.

Inglés, con 2.000 pesetas, D. José Carlos Miret.

Taquigrafía y Mecanografía, con 2.000 pesetas, D.ª Otilia Francés Francés.

3.º Que se nombren Auxiliares repetidores interinos para las secciones que se expresan, con la retribución de 1.500 pesetas, a los siguientes señores:

Letras, D. Alejandro Llopis Carbonell.

Ciencias, D.ª María Ribera Mínguez.

Dibujo, D. Enrique Grau Juan.

Caligrafía, D. Camilo Llopis.

4.º Que se nombre Auxiliar repetidor de idiomas, en propiedad, con la remuneración anual de 1.500 pesetas, a D. Isidro Pijuán Vila, excedente de igual cargo del Instituto de Tarragona, y al que le fué concedido el reingreso por Real orden de 30 de Agosto último (*Gaceta* del 11 de Septiembre); y

5.º Que todos los Catedráticos, Profesores y Auxiliares anteriormente mencionados, percibirán sus haberes con cargo al presupuesto municipal de Alcoy, hasta tanto no figuren en las partidas correspondientes de los Presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

AUXILIARES.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para proveer, mediante concurso general de traslado, las auxiliarías de la sección de Idiomas, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Alicante, Calatayud, El Ferrol, Figueras, Gerona, Guadalajara, La Laguna, Las Palmas, Logroño, Manresa, Osuna, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Tortosa, Vigo y Zafra, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al único aspirante presentado, D. Francisco Bosch y Armet, Auxiliar repetidor de idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras, con la remuneración anual de 1.500 pesetas; habiendo dispuesto S. M. que las otras citadas auxiliarías que como consecuencia de la resolución de este concurso quedan vacante en los Institutos que se expresan, se anuncien para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol por haber sido trasladado su titular, en virtud de concurso, al de Reus, y encargado de su desempeño el Auxiliar interino de la correspondiente, D. Oscar Pastor León,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que al mencionado Auxiliar se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante en el presupuesto, con cargo a la dotación vacante y a partir desde el siguiente día al del cese del Sr. Junquera, Catedrático de la asignatura citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor interino de Mecanografía y Taquigrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara por renuncia del que la venía desempeñando, D. Julio Martín Guzmán, y encargado desde el día 1.º de Mayo último de la enseñanza de Taquigrafía el Ayudante interino de dicha disciplina D. Santiago Navacerrada Peñas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde la citada fecha se le acrediten al Sr. Navacerrada Peñas los dos tercios de 1.000 pesetas anuales con que está dotada la referida enseñanza, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra y desempeñada por el Ayudante interino de la respectiva sección y Centro D. Bibiano Fernández Osorio, por hallarse el Auxiliar numerario de la misma sección encargado de otra Cátedra vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del actual, fecha en que se posesionó de su cargo, se le acrediten al Sr. Fernández Osorio los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca y desempeñada desde el día 9 de Julio último por el Auxiliar repetidor de idiomas D. Ernesto Amador Carrandi, el cual optó por percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le acredite al Ayudante numerario de la sección de Letras de dicho Centro D. Eulogio Ortega González, por no existir Ayudante de idiomas, la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a los haberes que dejó de percibir el expresado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño y encargado de su desempeño el Ayudante interino gratuito de la misma sección y Centro D. Florencio Martínez del Pueyo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del actual, se le acredite al Sr. Martínez del Pueyo la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la expresada auxiliaría, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva, y encargado de su desempeño el Auxiliar numerario de la respectiva sección y Centro D. Rafael Soldado Salcedo, el cual optó por seguir percibiendo su consignación propia de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 11 de Agosto último, fecha en que se encargó de la vacante el expresado Auxiliar, se le acredite al Ayudante numerario de la misma sección e Instituto D. Francisco Díaz Rodríguez la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo

a la dotación de la Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo y encargado de su desempeño desde el día 1.° del actual el Ayudante interino de la misma sección y Centro D.ª Benigna González García,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le acredite a la Sra. González García la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la expresada auxiliaría vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura del Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel y desempeñada por el Auxiliar numerario de la respectiva sección y Centro D. Manuel Pardos Alonso, el cual optó por los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 1.° del actual, fecha en que se posesionó de su cargo, se le acredite al Ayudante interino de la misma sección e Instituto D. Bartolomé Muñoz Rodríguez la gratificación de pesetas 1.500 anuales, con cargo a la dotación que deja de percibir el expresado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo y desempeñada por el Auxiliar repetidor de la propia sección y Centro D. Luis Gil de Vicario, el cual optó por los dos tercios del sueldo de entrada vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 11 del actual, fecha en que se posesionó de su cargo, se le acredite al Ayudante interino de la misma sección e Instituto D. Abelardo Amegerias Fernández la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a los haberes que deja de percibir el citado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real y encargado de su desempeño el suplente interino de dicha disciplina y Centro D. Cándido Campos Nieto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se ha hecho cargo de la expresada plaza vacante el referido suplente, se le acredite la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real y desempeñada por el Ayudante interino gratuito de la misma sección y Centro D. Fernando Calatayud García,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se ha hecho cargo de la expresada auxiliaría el referido Ayudante, se le acredite la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Religión en el Instituto nacional de segunda enseñanza de León y encargado de su desempeño el suplente de dicha plaza D. Salvador Diez Quintanilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al mencionado señor se le acredite la cantidad anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza vacante, y 500 más por servir dicha enseñanza en las Escuelas Normales, según se justifica; ésta con cargo al capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio, y ambos a partir desde el día 1.° de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo y encargado de su desempeño desde el día 1.° del actual el suplente de dicha disciplina D. Luis Fernández Valvidares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le acrediten al Sr. Fernández Valvidares la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la expresada vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real y encargado de su desempeño desde el día 1.° del actual el Ayudante interino y gratuito de la respectiva sección y Centro D. Francisco Tolsada Picazo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le acredite al Sr. Tolsada Picazo la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la expresada auxiliaría vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para suconocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia y desempeñada por el Auxiliar repetidor de dicha disciplina y Centro don Norberto Ortega Poza, el cual optó por los dos tercios del sueldo de entrada de la plaza vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir de la fecha en que se ha hecho cargo del desempeño de la auxiliaría el Ayudante interino de la misma sección e Instituto D. Manuel Palomares Millán, se le acredite la retribución de 1.500 pesetas anuales, con cargo a los haberes que deja de percibir el expresado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona y encargado de su desempeño el Auxiliar numerario de la respectiva sección y Centro, el cual optó por seguir percibiendo su sueldo propio de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 1.º del actual, fecha en que se posesionó de su cargo, se le acredite al suplente interino gratuito de la misma sección e Instituto D. José Garriga Galiano la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la expresada plaza vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia de la Literatura española del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria y desempeñada por el Auxiliar numerario de la respectiva sección y Centro D. José Antón Pacheco, el cual optó por seguir percibiendo su sueldo propio de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien que, a partir de la fecha en que se haya posesionado de su cargo, se le acredite al Ayudante interino y gratuito de la misma sección e Instituto D. Francisco del Campo Armijo la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la expresada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo y desempeñada por el Auxiliar de idiomas de dicho Centro don Francisco Alvarez Conzi, que optó por percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la plaza vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se haya posesionado de su cargo, se le acredite al Ayudante interino y gratuito de Francés del referido Instituto D. José Mallorens Martínez la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la expresada auxiliaría, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia y encargado de su desempeño el suplente interino y gratuito de dicha disciplina y Centro D. Tomás del Mazo Andrés,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del actual, se le acredite al expresado suplente, señor Del Mazo Andrés, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de dicha plaza vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria y encargado de su desempeño el suplente interino y gratuito de dicha disciplina y Centro D. Lorenzo Elorza y Pérez de Arriluce,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 4 del actual, fecha en que se posesionó de su cargo, se le acredite al expresado suplente la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la vacante y de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Doctor en Medicina D. Domingo Espinós y Vilaplana Comisario regio del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alcoy, creado por Real decreto de 21 de Septiembre de este año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Comisario regio del Instituto local de segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo, al que acompaña oficio del Ayudante de Educación física de dicho Centro D. Santiago Agulló Asensi, en el que hace renuncia de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones expues-

tas por el interesado, ha tenido a bien admitir la renuncia del cargo de Ayudante de Educación física del Instituto local de Peñarroya-Pueblonuevo a D. Santiago Agulló Asensi.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Profesor de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife D. Jacobo Hontoria González, a contar desde el día 20 del actual, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Profesor de Religión del Instituto local de segunda enseñanza de Ibiza D. José Montesinos Abellán, a contar desde el día 20 del actual, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesores de Lengua francesa de los Institutos locales de segunda enseñanza de Tudela Madridejos, Ciudad-Rodrigo, y Arrecife y existiendo cuatro aspirantes a ocupar plazas de la misma disciplina como resultado de las pruebas de selección convocadas por Real orden de 13 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se admita la renuncia presentada por el núm. 1 de dichos aspirantes, Srta. Isabel Serván Mur, con la pérdida de todos sus derechos y siendo baja definitiva en la referida relación.

2.º Que se nombre para ocupar la plaza de Profesor de Lengua francesa del Instituto local de segunda enseñanza de Tudela, al núm. 2, Srta. Laura Josefa Ariño Pascual; para la del Instituto de Madridejos, al núm. 3, D. Leoncio Martín Pérez, y para la de Ciudad-Rodrigo, al núm. 4, D. Carlos Román Ferrer, quedando vacante la del Instituto de Arrecife de Lanzarote por falta de aspirantes para desempeñarla; todos ellos con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928.

3.º Que con arreglo al apartado *C)* del art. 9.º de la Real orden de 3 de Septiembre de 1928, los interesados deberán tomar posesión de sus respectivos cargos en el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Comisario regio del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, D. Agustín Espinosa García, a contar desde el día 17 del actual, siguiente al que entró su instancia en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

REAL ORDEN

De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Trinidad Díaz Gómez, Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna, un mes de licencia por enfermo, con el haber que actualmente percibe.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se apruebe la propuesta formulada por el Director de la Escuela pericial de Comercio de León y, en su consecuencia, que, a partir del día 1.º del corriente mes, se acredite al Auxiliar supernumerario gratuito de dicho Centro docente, D. José Botas Campo, los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante de Legislación mercantil española, de cuyo desempeño se halla encargado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela pericial de Comercio de León a favor de D. José Ramón Santocildes Bilbao, Auxiliar supernumerario de dicho Centro docente, para que continúe en el desempeño de la plaza de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, que se encuentra vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien acordar que se apruebe

la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela pericial de Comercio de León y, en su consecuencia, se acredite a D. José Ramón Santocildes Bilbao los dos tercios de la dotación correspondiente consignada en Presupuestos para la referida plaza, a partir del día 1.º del corriente mes, fecha en que se encargó del desempeño de la mencionada vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela pericial de Comercio de León para que el Auxiliar numerario de la misma D. Hipólito Unzueta Parra continúe desempeñando la Cátedra vacante de Idiomas durante el curso actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado por el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien acordar que se acredite al Sr. Unzueta Parra los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra de Idiomas (Inglés y Francés), vacantes en la Escuela de Comercio de León, a partir del día 1.º del corriente mes, fecha en que ha sido encargado del desempeño de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao a favor de D. Juan Vidaurrazaga Acha, para que como Ayudante interino más antiguo perciba la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la vacante de Profesor auxiliar de la sección de Vulgarización, aneja a la referida Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien acordar que se acredite al Sr. Vidaurrazaga Acha la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la plaza vacante de Profesor auxiliar de la sección de Vulgarización aneja a la referida Escuela, a partir del día 9 del corriente mes, fecha en que el interesado tomó posesión de su cargo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao para que el Ayudante interino D. Andrés Perea Gallaga perciba la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Política económica, por no percibir los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma el Profesor auxiliar encargado de su desempeño,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y que se acredite al Sr. Perea Gallaga la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la Cátedra de Política económica vacante en el referido Centro docente, a partir del día 9 del mes actual, fecha en que el Sr. Perea tomó posesión de su cargo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao para que el Ayudante interino D. Miguel Labarta Urdangarin perciba la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Estudios superiores de Geografía, por no percibir los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma el Profesor auxiliar encargado de su desempeño,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y que se acredite al Sr. Labarta Urdangarin la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la Cátedra de Estudios superiores de Geografía, vacante en el referido Centro docente, a partir del día 9 del mes actual en que el interesado tomó posesión de su cargo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Vista la comunicación que eleva V. S. a este Ministerio solicitando autorización para trasladarse a esta Corte por haber sido designado en representación de esa Escuela para formar parte de la Comisión creada por Real orden del Ministerio de Economía Nacional de fecha 18 de Octubre último, para estudiar la ponencia pertinente al establecimiento de la Inspección de balances y cuentas de las Sociedades anónimas y creación de una institución de Inspectores de cuentas,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a V. S. la correspondiente autorización, encargando de sustituirle en la Dirección al Subdirector D. Ricardo Espejo de Hinojosa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1929. *El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D.ª María del Carmen Alonso y García Domínguez y D.ª María del Rosario Vila y Hernández, Profesoras numerarias de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de las Escuelas Normales de Maestras de Jaén y Zamora, respectivamente, en súplica de que se les conceda la permuta de sus cargos;

Resultando que D.ª María del Rosario Vila y Hernández obtuvo su nombramiento de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, en virtud de concurso, por Real orden de 17 de Febrero de 1928, no habiendo cumplido en dicho cargo, por tanto, los dos años que exige el párrafo tercero de la Real orden de 25 de Noviembre de 1922 como requisito indispensable para poder concederse la permuta solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Dolores Fernández Arnáiz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, en súplica de que se le conceda licencia por hallarse en el octavo mes de embarazo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1929.

P. A.,
SUAREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Luisa Ortiz Sáez, Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, en súplica de que se le concedan cuarenta días de licencia por causa de alumbramiento;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1929.

P. A.,
SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Josefa Triviño Mérida, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Avila, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1929.

P. A.,
SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Petra Alario Duelo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Almería, en súplica de que se le conceda licencia por embarazo;

Resultando que está justificada dicha petición, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929.

P. A.,
SUAREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Alfredo Jara Urbano, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que por Real orden de 10 de Noviembre de 1928 le fué concedida al Sr. Jara un mes de licencia por la misma causa;

Considerando que aún no ha transcurrido, por tanto, el año reglamentario para que pueda serle concedida nueva licencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar dicha súplica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1929.

P. A.,
SUAREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Gloria Ranero y López Linares;

Resultando que fué nombrada, como alumna procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Lugo por Real orden de 25 de Septiembre último, de cuyo cargo aún no es propietaria en derecho, por no haberse posesionado de él, sin cuyo requisito no puede concedérsele la licencia que solicita, así como tampoco el que se posesione del mismo en la Normal de Burgos, como pide, pues a esta súplica sólo puede accederse en épocas de vacaciones;

Considerando, no obstante, que la interesada justifica debidamente la causa de enfermedad, por la cual no ha podido posesionarse y que está comprendida en la disposición 4.ª de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sra. Ranero un mes de prórroga para que pueda tomar posesión de la citada plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1929.

P. A.,
SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.417, promovido por D.ª María Cristina Santa María, doña Juana Prósper y Larra y D.ª Candela Antonia Cabanillas y Ramírez, Profesoras de Escuelas Normales, contra la Real orden de este Ministerio de 23 de Mayo de 1925, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 11 de los corrientes, en la oportuna sentencia, ha dictado lo siguiente:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos la excepción alegada por el Ministerio fiscal y, en su virtud, declaramos la incompetencia de la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda interpuesta a nombre de D.ª Candela Antonia Cabanillas, D.ª María Cristina Santa María y doña Juana Prósper, contra la Real orden dictada por la Presidencia del Directorio militar en 25 de Mayo de 1925.»

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla dicha sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante la plaza de Profesora de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, es anunciada su provisión a concurso de traslado por Real orden de 8 de Julio próximo pasado.

»Dentro del plazo señalado en la convocatoria, ha sido solicitada la expresada vacante por D.ª Pilar Escribano Iglesias, Profesora de Física y Química e Historia natural de la citada Escuela, y D.ª María de las Mercedes Sanz Miedes, de iguales asignaturas en la Normal de Orense;

»Teniendo en cuenta las condiciones de la convocatoria y lo previsto en la regla 1.ª del Real decreto de 20 de Febrero de 1920 en la que se dispone que a las plazas de Pedagogía podrán optar todos los Profesores numerarios, cualquiera que sea la sección a que pertenezcan, y que de las dos aspirantes, la que cuenta con número preferente en el Escalafón es la señora Escribano, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen a la misma para la mencionada vacante;

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión estima que procede aprobar la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, ya que se halla conforme con las normas de la convocatoria y con el Real decreto de 30 de Agosto de 1914.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante la plaza de Profesor de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho de la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara, por Real orden de 8 de Julio próximo pasado se dispone la provisión de la misma por concurso de traslado.

»Dentro del plazo señalado en la convocatoria, han solicitado la mencionada vacante los Profesores D. Eduardo Albors Carreres, de Matemáticas, en la Escuela Normal de Sevilla; don Darío Zori Bregón, de Matemáticas, de la de Huesca; D. Francisco González Ponce, de Ciencias físicas y naturales, de la de Burgos; D. Vicente Valls y Anglés, Inspector de primera enseñanza, en situación de excedente; D. Rafael Jiménez Ramos y D. José Ruiz Galán, los dos Inspectores en activo servicio.

»Todos los aspirantes, de conformidad con lo prevenido, reunen las condiciones señaladas en la aludida convocatoria y pueden ser admitidos al concurso, si bien, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, han de ser preferidos los Profesores, quedando, a falta de éstos, los Inspectores de primera enseñanza.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con la citada disposición, estiman que debe ser propuesto el concurrente D. Eduardo Albers Carreres.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión estima que procede aprobar la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, llamando nuevamente la atención acerca de la necesidad de evitar el cambio de asignaturas y de que resulten favorecidos los Profesores que, por múltiples cambios de asignaturas, tienen derecho a mayor número de plazas en perjuicio de los solicitantes que desempeñen la misma materia del concurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de Julio último, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Vicente Más Giner, procedente de la Inspección de primera enseñanza de Albacete y de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, promoción de 1923, núm. 7 de la sección de Letras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 8 de Julio próximo pasado es anunciada la provisión de la plaza de Profesora de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, en turno de concurso de traslado.

»Dentro del plazo señalado en la convocatoria han solicitado tomar parte en este concurso las Profesoras D.ª Joséfa Rovira Vallés, que desempeña igual disciplina en la Escuela Normal de Maestras de Soria, y D.ª María Sánchez Arbós, de Pedagogía, de la de Huesca.

»La Sra. Rovira cuenta con más servicios en el ejercicio del cargo, y teniendo en cuenta las condiciones señaladas en la convocatoria y lo prevenido en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, conforme al cual se ha de regular la provisión de la aludida vacante, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman procede sea nombrada para desempeñar dicha plaza la Profesora de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca la concurrente D.ª Josefa Rovira y Vallés.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión opina que procede aprobar la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, ya que se halla conforme con las normas de la convocatoria y Real decreto de 30 de Agosto de 1914.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor o Profesora de Música, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Gerona, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras especiales de Música que desempeñen su cargo en propiedad.

3.º Será condición de preferencia para la resolución del concurso haber ingresado por oposición en el Profesorado especial de Música, y dentro de esta circunstancia el mayor tiempo de servicios.

Para los solicitantes que procedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que figuran en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurea Gómez Plana y Conte, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de acuerdo con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Petra Rodríguez Muñoz Auxiliar en propiedad de la sección de Labores del referido Centro, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Elena Gil y Gil Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrada Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a D.ª Josefa Oloriz Arcelus la renuncia que ha presentado del cargo de Secretaria de la Escuela Normal de la misma provincia, debiendo hacer la oportuna entrega a su inmediato inferior del personal administrativo de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista el acta notarial de la subasta de las obras de construcción de un nuevo edificio en la provincia de Huesca con destino a Escuela Normal de Maestros y Maestras con sus correspondientes graduadas, con un presupuesto total de contrata de 1.057.653,10 pesetas, de las que se han de deducir 222.107,15, que corresponde a la baja del 21 por 100 hecha por el mejor postor, D. José Portella Soldevila,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudiquen definitivamente la ejecución de dichas obras al mencionado D. José Portella Soldevila en la cantidad líquida del remate de 835.545,95 pesetas, hecha la deducción del 21 por 100 que ofrece en su proposición el referido adjudicatario, de cuya cantidad deberá cargarse a la Diputación provincial de Huesca 50.000 pesetas y al Ayuntamiento de dicha capital 150.000 por su aportación en metálico ofrecida, y el resto, o sean 635.545,95, que satisfará el Estado con cargo al crédito consignado en el capítulo adicional 1.º, artículo único de los presupuestos de gastos de este Departamento, no autorizándose el principio de las obras mientras no obren en este Ministerio los resguardos de la Caja general de Depósitos acreditativos de que el Ayuntamiento y Diputación de Huesca han constituído los depósitos en metálico por las aportaciones que tienen ofrecidas para cooperar a la expresada construcción.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Para viajes dentro de España realizados en común por alumnos y Profesores con fines científicos, artísticos y literarios, y con cargo al crédito de 25.000 pesetas a que se contrae el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10 del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Que se concedan, a justificar, a las Escuelas Normales de Maestros y Maestras que a continuación se indican, las cantidades que se expresan, significando que dichos viajes tendrán lugar a Sevilla, Barcelona o a ambas capitales:

DE MAESTROS DE	Pesetas.
Badajoz	1.000
Barcelona	3.000
Madrid	3.000
Salamanca	1.000
Sevilla	3.000
Valladolid	1.500
Zaragoza	1.000
DE MAESTRAS DE	
Barcelona	3.000
Madrid	3.000
Sevilla	3.000
Valladolid	1.500
Zaragoza	1.000
Total	25.000

2.º Que por los Jefes de dichos Establecimientos se soliciten con toda urgencia de esa Dirección que se expidan los oportunos libramientos a nombre del Habilitado que designen.

3.º Los susodichos viajes se realizarán en las próximas vacaciones de Navidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes facilitados al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, a fin de que se atienda a las necesidades más urgentes en los servicios de educación y cultura de las Escuelas Normales que a continuación se expresan, con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 9.º del presupuesto de este Ministerio, se asigna a cada una de ellas, en concepto de subvención, la cantidad que se menciona; debiendo solicitar de ese Centro los Directores y Directoras de dichas Escuelas que se expidan los respectivos libramientos a nombre del Habilitado que designen:

ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS	Pesetas.
Alicante	2.000
Avila	2.000
Badajoz	3.000
Barcelona	2.000
Cádiz	1.000
Ciudad Real	1.500
Gerona	1.000
Granada	1.000
Guadalajara	2.000
Huelva	2.000
Logroño	1.500
Madrid	4.000
Murcia	1.000
Oviedo	1.500
Sevilla	1.000
Valencia	2.000
Valladolid	3.500
Zamora	2.000
Zaragoza	1.000
ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS	
Alicante	1.000
Badajoz	2.000
Barcelona	2.000
Cádiz	1.000
Gerona	1.500
Granada	1.000
Guipúzcoa	2.500
Murcia	1.000
Palencia	500
Santander	1.500
Soria	2.000
Toledo	3.500
Valladolid	3.500
Zaragoza	2.000
Total	60.000

2.º Que por los Jefes de esos Establecimientos se tenga en cuenta, al formar el próximo inventario, lo prevenido en la regla *b)* de la orden circular fecha 6 de Abril de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Ana María de la Cámara Arnal, contra la resolución de 28 de Febrero último, que le negó derecho a ser incluída en la lista de interinas para la obtención de Escuelas en propiedad;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919, dictado para regular la colocación en propiedad de los Maestros con servicios interinos e instrucciones de la Real orden de 26 de los mismos mes y año, así como la prohibición que establecieron el Real decreto de 4 de Junio de 1920 y el art. 66 del vigente Estatuto de alterar las listas de interinos con nuevas ampliaciones e inclusiones;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada de que se trata.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(*Gaceta* del 23 de Octubre.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Josefa Carpio y Luque y otros Maestros nacionales en solicitud de que les conceda seguir el curso de estudios especiales en la Escuela nacional de Puericultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Carpio y Luque, Maestra de Villafranca (Córdoba); D. Casimiro Martín y Martín, de Peñíscola (Castellón); D.ª Josefa Cuevas, de Fuencarral (Madrid); D.ª María Victoria Díaz Riva, de Brens-Cee (La Coruña); D.ª Dolores Lecea Fontecha, de Villar del Humo (Cuenca); D.ª Rosa Jurado Canales, de Roche-La Unión (Murcia); D.ª Aurora Rodríguez Mora, de Linares (Jaén); doña Amalia Mangada Sanz, de Nuño Gómez (Toledo); D. José Anguita y Valdura, de Revelillas (Santander); D.ª Piedad Caravantes, de Villaseco (Zamora); D.ª María de los Dolores Pérez Bances, de Cayés-Llanera (Oviedo); D.ª Amalia González, de Portugalete (Vizcaya); D.ª Isabel Velasco Aguado, de Villanueva del Arzobispo (Jaén); D.ª Mercedes Pardo, de Aguilafuente (Segovia); D.ª María de Juan Arana, de Arboleas (Almería); D.ª Juana Teresa Lequerica, de Robledillo de Gata (Santander), D.ª Moseta Regidor, de Arroba (Ciudad Real); D.ª Matilde Claver, de Maranchón (Guadalajara); D.ª María Fernández, de Iniesta (Cuenca); D.ª María de la Consolación Sánchez Díaz, de Iniesta (Cuenca); D.ª Mercedes Sánchez Muñoz, de Fuente de Santa Cruz (Segovia); D.ª Pilar Sirasa, de Canillas; D. Manuel Flanch, de Alugal de los Aceiteros (Salamanca); D.ª Rosa Cobo y Etayo, de El Espinar (Segovia); D.ª Dolores Luna, de Lominchar (Toledo); D.ª Elvira Yarte, de Santa María del Berrocal (Avila); D.ª Francisca García, de Maello (Avila); D.ª Isabel Villamor, de Pelaustán (Toledo); D.ª Matilde Pérez Molina, de Encinas Reales (Córdoba); D.ª Rafaela Cabrera, de Encinas Reales (Córdoba); Josefa García Cuesta, de Herrera de Alcántara (Cáceres); D.ª Josefa Blanco Aragonés, de Villaurane-Becerreá (Lugo), permiso para asistir como alumnos a la Escuela nacional de Puericultura, por figurar matriculados en la misma, y corriendo a su cargo dejar debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Josefa Gómez López y otras Maestras nacionales solicitando autorización para cursar en la Escuela nacional de Puericultura;

Teniendo en cuenta que figuran matriculadas en el expresado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a D.ª María Josefa Gómez López, Maestra de Corrada (Oviedo); D.ª María de la Concepción Pereira Díaz, de Santiago de Sariego (Oviedo); D.ª Encarnación Rodríguez Pascual, de Casavieja (Avila), y D.ª Josefa Fernández Calero, de Porcuna (Jaén), para asistir como alumnas en el curso actual a la Escuela nacional de Puericultura, debiendo dejar debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el certificado remitido a este Ministerio por la Dirección de la Escuela provincial de Puericultura, de Valencia, en que constan las Maestras nacionales matriculadas en el presente curso y en el referido Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Rosa Bort Pla, Maestra de Castellar (Valencia); D.ª Angeles Galbán Carbonell, de Madrigal de la Vera (Cáceres); D.ª Gabriela Cesáreo Royo, de Bétera (Valencia); D.ª Carmen Herrero Fenech, de Castellón; D.ª María Encarnación Pastor Albors, de Castellón; D.ª Elvira Veres Marín, de Cuatretonda (Valencia); D.ª Natividad Centelles Ortí, de Sanalonga (Málaga); doña María del Pilar Andrés Blay, de Huerta Pelayo (Guadalajara); D.ª María Concepción García Vallejo, de Barqueros (Murcia); D.ª Concepción Seda Sicardo, de Pozo Lorente (Albacete); doña Vicenta Ballesteros Ferrer, de Abanilla (Murcia); D.ª Josefa Juan Chéfer, de Villahermosa (Castellón); D.ª Irene Páez Digal, de Petrés (Valencia); D.ª Josefa Gutiérrez, de Picasent (Valencia); D.ª Desamparados Hueso Herrero, de San Fulgencio (Alicante); D.ª Nunila Cangas Larrinua, de Cátova (Castellón); D.ª María del Carmen Greses Catalá, de Montalbán (Teruel); D.ª Desamparados Navarro Gutiérrez, de Jarrilla (Cáceres); D.ª Enriqueta Muñoz, de Monterde (Teruel); D.ª Consuelo Soler Vila, de Villahermosa (Ciudad Real); D.ª Francisca Sánchis Ferrer, de Pina de Montalgrao (Castellón); D.ª Remedios Bargues Portolés, de Enix (Almería); D.ª Eulalia Navarro Giner, de Alcublas (Valencia); D.ª María de Gracia Blasco, de Castellón; D.ª María Dolores Olivé Martín, de Guadahortuna (Granada); D.ª Aurora Casas Yuste, de Villar del Arzobispo (Valencia); D.ª María Encarnación Ferragud Gabilondo, de Deyá (Baleares); D.ª Josefa López Ortolá, de Chella (Valencia), y doña Artemina Ramón Pellejero, de Useras (Castellón), permiso para asistir como alumnas durante el actual curso a la Escuela provincial de Puericultura, de Valencia, y debiendo dejar atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Dirección de la Escuela Central de Maestros designando para que ocupen las vacantes surgidas en el curso oficial de disártricos a los Maestros y Maestras D.ª Francisca Poyales Castañeda, de Melilla (Málaga); D.ª María del Pilar García Sonora, de Aduanas del Mar, Jávea (Alicante); D.ª Angustias Gómez Hernández, de Lanteira (Granada); D.ª Ana María de Miguel y de Miguel, de Veiras de Lanzarón (Granada); D.ª Amparo Mendico Acitores, de Bilbao (Vizcaya); D.ª Margarita Mazariego Alegre, de Santa María de Nieva (Segovia); D.ª Victorina Gómez Martín, de Torrejón del Rey (Guadalajara); D.ª María C. Bermejo, Auxiliar de la Normal de Ciudad Real; D.ª Dolores Vega Ruiz Dávila, Maestra de Dos Barrios (Toledo); D. Manuel Alvarez Prada, de Cazalla de la Sierra (Sevilla), y D. Demetrio Blanco Castejón, de Caudete (Albacete),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe la anterior propuesta y se conceda a los citados Maestros permiso para asistir como alumnos al curso oficial de disártricos, con la condición de dejar debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE FARMACIA

ANUNCIO

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929 una auxiliaría, con carácter temporal, vacante en esta Facultad, correspondiente a la asignatura de Materia farmacéutica vegetal,

Se convoca por el presente a los que reunan las condiciones exigidas por el art. 11 del citado Real decreto y no estén comprendidos dentro de la segunda disposición adicional de la Real orden mencionada, para que en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, puedan solicitar del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes la vacante mencionada.

Acompañarán a la instancia, que se reintegrará con una póliza de 1,20 pesetas, cuantos documentos acrediten su competencia para el desempeño de la auxiliaría, siendo méritos preferentes para la propuesta de los aspirantes los trabajos de investigación, la superioridad de títulos académicos, los servicios prestados de Auxiliar interino gratuito, de Ayudantes de clases prácticas, oposiciones ganadas y expediente académico de estudios, reservándose la Facultad el derecho de someter a los aspirantes, en caso de duda, a verificar un ejercicio de las materias concernientes a dicha disciplina.

La plaza se halla dotada en el vigente presupuesto con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, y a partir de 1.º de Enero próximo, con el haber anual de 3.000 pesetas, de acuerdo con lo que dispone el art. 3.º de la Real orden antes mencionada.

Las solicitudes, con los documentos, se presentarán en la Secretaría de esta Facultad, todos los días laborables, en las horas de diez a once de la mañana, acompañando la cédula personal y certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, con el que se acredite no estar incapacitado para ejercer cargo público.

Madrid 22 de Octubre de 1929.—*El Catedrático-Secretario*, R. FOLCH.—V.º B.º, *El Decano*, J. CASARES.

(*Gaceta* del 30.)

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

Habiendo cesado el día 18 de los corrientes, en virtud de la Real orden de 27 de Septiembre último, el Auxiliar temporal de esta Facultad D. Luis Villar Somoza, queda vacante dicha auxiliaría, adscrita al grupo de asignaturas de Prehistoria e Historia antigua universal de España, Arqueología y Numismática y Epigrafía, la cual ha de proveerse mediante ejercicios de oposición, según acuerdo de la Junta de Facultad.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al señor Decano, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y justificar hallarse en posesión del título de Licenciado con reválida o de doctor en Filosofía y Letras (sección de Historias).

Santiago 19 de Octubre de 1929.—*El Secretario de la Facultad*, DR. M. USÓN SESÉ.—V.º B.º, *el Decano*, DR. A. PÉREZ BUSTAMANTE.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 22 de Noviembre de 1929 — Núm. 94

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Libros de texto.— Lengua latina, *segundo curso.—Fijando el precio de venta.—Página 641.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 642.*
Provisional.—Página 642

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adjudicaciones definitivas.—Página 642.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Licencia.—Página 644.*
Oposiciones: nombramiento de Tribunal.—Página 644.
Nombramientos internos de Profesoras.—Página 644.

Sección de Construcciones escolares.

Nombramiento de Arquitecto director.—Página 645.
Aprobación de proyecto.—Página 645.
Recepción provisional de obras.—Página 645

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Modelos de nóminas de haberes del Magisterio, Profesorado Normales e Inspectores de primera enseñanza.—Página 646.*
Libramiento del crédito para protección de huérfanos del Magisterio.—Página 646.
Reintegro en las fichas de petición de destino. Página 646.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Plenitud de derechos: denegándoselos a doña María Luisa Fernández.—Página 649.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 649.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 649.*

JUBILACIONES.—*Página 649.*

ABONO DE HABERES.—*Concedidos a don Juan de Aguilar.—Página 651.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncias admitidas.—Página 651.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 651.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Ejercicio de otro cargo: autorización al Sr. Pinedo.—Página 651.*

Denegando peticiones de D. José Vázquez y D. Francisco Sevilla.—Página 651.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Alhambra.—Aceptando donativo de la señora viuda de D. Carlos Temple.—Página 652.*
Nacionales.—Las Catedrales de Barcelona, Granada y Palencia.—Página 652.

EXPOSICIONES.—*Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, de Barcelona.—Aprobando propuesta de premios.—Página 652.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Premios a los alumnos: libramiento para los de Valladolid y Palma de Mallorca.—Página 655.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Concursos de 1931 Programa de premios.—Premios concedidos y trabajos presentados.—Página 655.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Plaza vacante. Página 656.*

Ministerio.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación practicada por la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria con motivo de la edición por la Casa Editorial Joaquín Horta, de Barcelona, del libro de texto de *Lengua latina*, segundo curso, para el servicio de los alumnos del Bachillerato universitario, sección de Letras

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se fije el precio unitario como coste de cada ejemplar de dicha obra en 1,89 pesetas.

2.º Que el precio de venta se marque en 2,35 pesetas para cada ejemplar en todas las provincias de España.

3.º Que la diferencia de 46 céntimos que existe entre el precio de coste y el de venta de cada ejemplar, constituya el recargo legal establecido en beneficio del Estado, y que con arreglo a estas cifras se hagan en su día las liquidaciones prevenidas por el contrato con la Casa concesionaria Joaquín Horta, Impresor, Cortes, 719, Barcelona.

4.° Que se reserve a la Administración el derecho de revisar esta liquidación, con referencia a las condiciones técnicas del libro, previo un examen facultativo que podrá realizarse a fin de conocer si los materiales empleados y su forma reunen las condiciones del contrato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias para la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas provisionalmente a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación y de conformidad con lo prevenido en las respectivas Reales órdenes de concesión provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véase página 643)*, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que hayan de regentarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Gaceta del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villavicencio de los Caballeros (Valladolid) solicitando la creación de una Escuela de párvulos en el casco de dicho Ayuntamiento;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6) y demás vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, creándose, con carácter provisional, una Escuela nacional de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villavicencio de los Caballeros (Valladolid); creación que no se podrá elevar a definitiva hasta tanto que la Inspección de primera enseñanza de la provincia remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el número 5.° de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado, siendo los gastos que esta concesión supone con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto 1.° del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros a que se refiere la Real orden de 19 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que los 95 termómetros centígrado, a 0,95 pesetas cada uno; 95 trípodes de hierro, a 1,25 pesetas cada uno; 95 diapasones, a 1,45 pesetas cada uno; 48 máquinas de vapor, a 47,25 pesetas una; 95 péndulos eléctricos, a 1,50 pesetas cada uno; seis máquinas eléctricas, con 14 accesorios, a 78,85 pesetas cada una; 95 pipetas, a 0,70 pesetas cada una; 95 soportes de hierro, con tres aros y pinzas, a 8,50 pesetas cada uno; 95 Erlemeyer, a 0,90 pesetas uno; 95 cristalizadores, a 2,95 pesetas uno, y 95 morteros de cristal, de 80 milímetros de diámetro, con mano, a 1,90 pesetas uno, material que fué adquirido por Real orden de 10 de Junio último, mediante concurso público, a D. Alberto Caballero Ramírez, administrador de Editorial Voluntad (S. A.), con domicilio en esta Corte, son iguales a los modelos que presentó y fueron elegidos, y que todo él se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual quedó depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que los 384 armarios de madera, al precio de 39 pesetas cada uno, adquiridos por Real orden de 10 de Julio último, mediante concurso público, a D. Alberto Caballero Ramírez, administrador de Editorial Voluntad (S. A.), de esta Corte, son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todos ellos se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado mobiliario escolar, el cual quedó depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que los 10.000 alfileres a 1,70 pesetas el ciento; 200 cajas con tapa de cristal, a 2,80 cada una; 500 carpetas para confeccionar herbarios, a 2,32 cada una, y 101 prensas herborizador, a 10 pesetas cada una, material que fué adquirido por Real orden de 22 de Julio último, mediante concurso público, a D. José Barba Porret, Gerente de la firma Material Escolar y Científico (S. A.), con domicilio en Barcelona, son iguales a los modelos que presentó y fueron elegidos, y que todo él se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual quedó depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 28 de Octubre de 1929.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Adra	Almería	Guainos Alto	»	1	1	»	6	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
2	Alcantarilla	Murcia	Casco	1	1	»	»	15	Idem.
3	Ames	La Coruña	Costoya	»	»	»	1	27	Idem.
4	Idem	Idem	Transmonte	»	»	»	1	28	Idem.
5	Arteijo	Idem	Neicende	»	»	1	»	39	Idem.
6	Azagra	Navarra	Casco	1	1	»	»	44	Idem.
7	Baracaldo	Vizcaya	Cariga de Retuerto	1	2	»	»	49	Idem.
8	Bercero	Valladolid	Casco	»	1		»	60	Idem.
9	Berja	Almería	Idem	»	1	»	»	61	Idem.
10	Idem	Idem	Los Cerrillos	»	1	»	»	62	Idem.
11	Idem	Idem	Poñarrodada	»	1	»	»	63	Idem.
12	Idem	Idem	Benejí	»	1	»	»	64	Idem.
13	Campillo de Salvatierra	Salamanca	Casco	1	1	»	»	76	Idem.
14	Castejón	Navarra	Idem	1	1	»	»	423	Idem.
15	Durón	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	127	Idem.
16	Enfesta	La Coruña	Rua-Traviesa	»	»	»	1	134	Idem.
17	Fene	Idem	Perlío	»	»	1	»	137	Idem.
18	Finisterre	Idem	Suarriba	»	»	1	»	138	Idem.
19	Foronda	Alava	Ulibarri-Viña	»	»	1	»	140	Idem.
20	Guntín	Lugo	Entrambasaguas	»	»	1	»	163	Idem.
21	Herencia	Ciudad Real	Casco	2	3	»	»	165	Idem.
22	Horcajo de la Ribera	Avila	Idem	»	1	»	»	118	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
23	Hospitalet	Barcelona	Barrio Central	3	1	»	»	167	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
24	Idem	Idem	Barrio de Santa Eulalia	1	1	»	»	168	Idem.
25	Laguna de Duero	Valladolid	Casco	1	1	»	»	185	Idem.
26	Láncara de Luna	León	Sena	»	1	»	»	190	Idem.
27	Laracha	La Coruña	Casanova (Coiro)	»	»	»	1	139	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
28	Lezama	Alava	Berambio	1	»	»	»	208	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
29	Los Corrales de Buelna	Santander	San Mateo	1	»	»	»	209	Idem.
30	Llamas de la Ribera	León	San Román de los Caballeros	1	»	»	»	215	Idem.
31	Llissá de Vall	Barcelona	Casco	1	»	»	»	216	Idem.
32	Marcilla	Navarra	Idem	1	1	»	»	217	Idem.
33	Medina de Ríoseco	Valladolid	Idem	2	2	»	»	224	Idem.
34	Mesía	La Coruña	Albijoy	»	»	1	»	229	Idem.
35	Idem	Idem	Cabrúy	»	»	1	»	230	Idem.
36	Mugía	Idem	Bardullas	»	»	1	»	240	Idem.
37	Oleiros	Idem	Dorneda	1	»	»	»	256	Idem.
38	Olmedo	Valladolid	Casco	1	2	»	»	257	Idem.
39	Ondara	Alicante	Pamis	»	»	1	»	258	Idem.
40	Palacios de Salvatierra	Salamanca	Casco	1	»	»	»	267	Idem.
41	Puertollano	Ciudad Real	Idem	2	3	»	»	297	Idem.
42	Reocín	Santander	Puente de San Miguel	»	1	»	»	306	Idem.
43	Ribera Baja	Alava	Ribabellosa	»	1	»	»	310	Idem.
44	Romanos	Zaragoza	Casco	»	1	»	»	317	Idem.
45	Ronda	Málaga	Cimada	»	»	1	»	318	Idem.
46	Roquetas de Mar	Almería	Aguadulce	»	1	»	»	135	Idem.
47	San Salvador del Valle	Vizcaya	Zaballa	1	1	»	»	337	Idem.
48	Torrelavega	Santander	Dualoz	»	»	1	»	370	Idem.
49	Torrubia del Campo	Cuenca	Casco	1	»	»	»	278	Idem.
50	Uizama	Navarra	Iarregui	»	»	1	»	375	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
51	Val de San Vicente	Santander	Prio	1	»	1	»	380	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
52	Valle de Esteribar	Navarra	Leránoz	»	»	1	»	384	Idem.
53	Vicálvaro	Madrid	Calle de Vallejo	1	»	»	»	398	Idem.
54	Villacarriedo	Santander	Santibáñez de Camiedo	1	»	»	»	402	Idem.
55	Villaseca de Henares	Guadalajara	Casco	1	»	»	»	115	Idem.
56	Tarazona	Zaragoza	Idem	1	1	»	»	359	Idem.
57	Idem	Idem	Tórtoles (barrio)	»	»	1	»	360	Idem.
			Totales	31	35	16	4		

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que las 30 colecciones de cuatro mapas, de Vila, editados por Seix y Barral, montados en tela, ojetes y ribetes, con un mapa por cada cara, a 24 pesetas, y 12 colecciones, compuesta cada una de 24 láminas de la Historia de la Civilización, por Shmam, montadas en cartón, una por cada cara, a 141,60 colección, más el 5 por 100 de donativo, que fueron adquiridas por Real orden de 10 de Julio último, mediante concurso público, a D. José Barba Porret, Gerente de la firma Material Escolar y Científico (S. A.), de Barcelona, son iguales a los modelos que presentó y fueron elegidos, y que todo él se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual quedó depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que los 49 aparatos de proyecciones para cuerpos transparentes, con 10 películas cada uno, a 81 pesetas aparato; cien microscopios, a 14 pesetas cada uno, y cien cajas de diapositivas en cristal, con 12 cada caja, a 10 pesetas, material que fué adquirido por Real orden de 22 de Julio último, mediante concurso público, a D. José Barba Porret, Gerente de la firma Material Escolar y Científico (S. A.), con domicilio en Barcelona, son iguales a los modelos que presentó y fueron elegidos, y que todo él se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual quedó depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de D. Virgilio Hueso y don Gabriel Pancorbo, Vocal y Secretario, respectivamente, de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925;

Teniendo en cuenta que las 300 mesas de tablero horizontal, de una plaza, e igual número de sillas, de las 735 que, al precio de 34 pesetas cada mesa con su correspondiente silla, fueron adquiridas por Real orden de 27 de Julio último, mediante concurso público, a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), de esta Corte, son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todas ellas se han reconocido y admitido, quedando depositadas, libres de todo riego, en los talleres de carpintería de dicha Casa, hasta que la superioridad les dé el oportuno destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas 300 mesas y sillas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª María de la Merced Martínez Carballeira, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Santiago (La Coruña), en solicitud de un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta lo informado favorablemente a esta petición por la Inspección provincial y la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, como así mismo la certificación facultativa que se acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Merced Martínez Carballeira, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Santiago, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 127 del Estatuto del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con inclusión del expediente original. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Ilmo. Sr.: Anunciadas a oposición libre ocho plazas de Profesoras de Corte y confección de prendas para la enseñanza de adultas y alumnas de las Escuelas Normales que voluntariamente quieran asistir, estableciéndose esta disciplina en las Escuelas prácticas graduadas anejas a las Normales: dos en las de Madrid, una en la de Barcelona, otra en la de Valencia, otra en la de Sevilla, otra en la de Valladolid, otra en la de Zaragoza y otra en Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto designar el Tribunal que habrá de juzgar las referidas oposiciones, que se celebrarán en Madrid, nombrando Presidenta a D.ª Casilda del Pueyo y Munilla, Maestra nacional, y Vocales a D.ª Angeles de la Torre Ramos, Profesora por oposición de la disciplina objeto de estas oposiciones; D.ª Mercedes González Aguado, Maestra nacional; D.ª Concepción Broto y Dal, Profesora, también por oposición, de Corte y confección, y D.ª Antolina Dolores Campo, Maestra nacional, actuando de Secretaria la que el Tribunal designe.

El Tribunal formará el oportuno cuestionario sujetándose en su confección a lo preceptuado en el Real decreto de 11 de Junio de 1926, el que pondrá de manifiesto a las opositoras ocho días antes de empezar los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Creadas por Real orden de 26 de Septiembre del año actual ocho plazas de Profesoras de Corte y confección de

prendas para la enseñanza de adultas, anunciadas a oposición por Real orden de fecha 27 del mismo mes y año, las que habrán de ser desempeñadas interinamente hasta su provisión definitiva en propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Profesoras de Corte y confección de las Escuelas prácticas graduadas anejas a las respectivas Escuelas Normales, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas cada una, a D.ª Sofía del Carmen Vivo Ruiz, para la de Zaragoza; a D.ª Josefina Serrano Teruel, para la de Barcelona; a D.ª Otidia Calleja de Blas, para la de Valencia; a D.ª Luisa María Gómez Fernández, para la de Valladolid; a D.ª Mercedes González Olivas, para la de Sevilla y a D.ª Antonia Martínez Villalba, para la de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Barcelona por haber sido nombrada D.ª Cándida Manuel y Noguera, que la desempeñaba, Profesora interina de Corte y confección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Carmen Alfonso López Profesora interina de Corte y confección de las Escuelas de adultas de Barcelona, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo de Garay y Garay Arquitecto-director de Construcciones escolares en la provincia de Castellón, con los honorarios que, según tarifa oficial, le correspondan por dirección de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales que se representan en los planos reunen, en general, las condicio es exigidas por la instrucción técnico-higiénica vigente para este género de edificios;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvención a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez, para la construcción por el Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de dichas Escuelas graduadas, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 80.000 pesetas, después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Vistas las actas de recepción provisional y las liquidaciones finales de las obras con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Castillo, Ayuntamiento de Arnuero (Santander);

Resultando que el Arquitecto director de las obras las recibió provisionalmente, por encontrarlas en perfecto estado, a excepción de algunos defectos de pintura, reposición de cristales y otros, a cuyo arreglo se comprometió el contratista;

Resultando que, subsanados los defectos de que adolecían, la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado favorablemente las expresadas liquidaciones finales, las cuales no contienen errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad y presupuestos de este Ministerio, que, al propio tiempo, informa no haber sido librada cantidad alguna para pago de las obras, y que a dicho efecto se hallan incluídas en la relación de resultas del ejercicio económico de 1924-25, las cantidades de 29.094,89 y 28.796,37 pesetas destinadas a las Escuelas de niños y niñas, respectivamente;

Resultando que los líquidos acreditables al contratista son de 29.053,40 pesetas, por lo que a la Escuela de niños se refiere, y de 28.703,09, en cuanto a la de niñas;

Resultando que entre estas cantidades y las que figuran en la indicada relación de resultas, o sean las en que realmente se adjudicaron los servicios, existe una diferencia de 41,49 y 93,28 pesetas, respectivamente, a anular por menor obra ejecutada;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional y las liquidaciones finales de las obras de referencia, y disponer:

1.º Que, con imputación al capítulo 24, art. 1.º de la relación de resultas del ejercicio económico de 1924-25, se libren a favor del contratista, D. Manuel Mandingorra Claudios, las cantidades de 29.053,40 y 28.703,09 pesetas a que respectivamente ascienden las liquidaciones de las Escuelas de niños y niñas, las que en unión de 41,49 y 93,28 pesetas, que se anulan por menor obra ejecutada, integran los respectivos importes de la adjudicación de los servicios.

2.º Que por esa Ordenación se proceda a anular, en la indicada relación de resultas, las citadas diferencias o remanentes de 41,49 y 93,28 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Establecida la Protección de Huérfanos del Magisterio nacional por Real decreto de 7 de Septiembre último *(Gaceta* del 9) y determinados en su base 3.ª las cuotas e ingresos que para su sostenimiento y con carácter obligatorio han de producir los sueldos, haberes, retribuciones y emolumentos de carácter fijo y percepción periódica que tengan asignados los comprendidos en los beneficios de la protección, y a fin de unificar los servicios y percepción de tales cuotas e ingresos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que las nóminas en donde se acrediten sus haberes al Magisterio nacional de primera enseñanza, Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras e Inspectores e Inspectoras de primera enseñanza se ajusten, a partir de las que se utilicen para acreditar los haberes desde 1.º de Noviembre próximo, fecha en que entra en vigor el Real decreto de 7 de Septiembre último, al modelo que se inserta como complemento de esta disposición.

2.º Que los Directores y Directoras de las Escuelas Normales, Inspectores Jefes de primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas, vendrán obligados, a partir de igual fecha, a remitir un ejemplar del modelo núm. 2, que también se inserta a continuación, a la Ordenación de pagos de este Ministerio y al Presidente de la Junta central de Protección de Huérfanos del Magisterio nacional, y cuyos documentos servirán de base a dicha Ordenación de pagos para el libramiento o libramientos a que se refiere el siguiente apartado.

3.º Por la Ordenación de pagos de este Ministerio y en vista de lo que arrojen las cantidades totales de las certificaciones señaladas en el apartado anterior, se procederá mensualmente, y en virtud de petición detallada del Presidente de la Junta central, a librar a favor de esta entidad las cantidades procedentes, a cuyo efecto, en los libramientos que realice a favor de los Habilitados respectivos lo hará con deducción de esas tan repetidas cantidades; y

4.º Que por el Director general de primera enseñanza, como Presidente de la Junta central de Protección de Huérfanos del Magisterio, se dicten las instrucciones complementarias que juzgue convenientes para el desarrollo de las anteriores reglas y su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA JUNTA CENTRAL DE PROTECCIÓN DE HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO NACIONAL.

Señores Directores y Directoras de Escuelas Normales, Inspectores Jefes de primera enseñanza, Habilitados de este personal y del Magisterio nacional de primera enseñanza, Jefes de las Secciones administrativas y Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Consignado en la vigente ley de Presupuestos del corriente ejercicio, en su capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 9.º, el crédito de 50.000 pesetas para protección a los huérfanos del Magisterio, y creada la Institución con carácter oficial y obligatoria por Real decreto de 7 de Septiembre último *(Gaceta* del 9), y confiada la organización y administración de sus ingresos y recursos a una Junta central, bajo la Presidencia de V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado que el referido crédito de 50.000 pesetas consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 9.º del vigente presupuesto, se libre por la Tesorería Central de Hacienda a favor de V. I., como Presidente de la Protección a Huérfanos del Magisterio nacional, quedando autorizada la mencionada Junta central para la inversión de dicho crédito en la forma determinada en el Real decreto de 7 de Septiembre último y en la misma forma que habrá de hacerlo con los ingresos señalados a favor de la Institución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA JUNTA CENTRAL DE LA PROTECIÓN A HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO NACIONAL.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Creada por Real decreto de 7 de Septiembre último *(Gaceta* del 9) la Protección a Huérfanos del Magisterio nacional, y establecidos en su base 3.ª, apartado 2.º, epígrafes *a), b), c)* y *d)*, los ingresos que ha de percibir la institución por pólizas o timbres especiales, con los que deberán reintegrarse los documentos en ellos enumerados, además del timbre del Estado;

Teniendo en cuenta que la aplicación y percepción de esos ingresos, según lo consignado en la base 6.ª del propio decreto, ha de dar comienzo el día 1.º del próximo mes de Noviembre,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a las propuestas y peticiones formuladas por la Junta central interina, encargada del cumplimiento de lo establecido y de la administración y régimen de la institución, ha tenido a bien acordar:

1.º Que las fichas de petición de destino, cuyo modelo oficial fué determinado por Real orden de 23 de Mayo de 1923 *(Gaceta* del 25), así como las autorizaciones semestrales establecidas por la de 4 de Julio de 1927 *(Gaceta* del 10), sean editadas y confeccionadas con carácter exclusivo y con el reintegro estampado correspondiente por la Protección a Huérfanos del Magisterio nacional, debiendo ser utilizadas por los funcionarios pertenecientes a la institución a partir de 1.º de Noviembre próximo, declarándose nula y sin ningún efecto cualquier otra que pudiera utilizarse, aun cuando pudiera contener el sello de reintegro. Queda facultada, por tanto, la Junta central de la institución para proceder a la venta de las emisiones del modelo oficial por conducto de las entidades oficiales o particulares que estime convenientes, y para la percepción del precio de 15 céntimos, incluído el reintegro, por cada cartulina o ficha de petición de destino, y de 75 céntimos, también comprendido el reintegro a beneficio de la institución, por los tres ejemplares de autorizaciones semestrales determinados en la Real orden de 4 de Julio de 1927 antes citada.

2.º Que a partir de igual fecha de 1.º de Noviembre próximo todos los funcionarios y autoridades encargadas de admitir, tramitar o resolver peticiones de las comprendidas en los preceptos del epígrafe *a)* del apartado 2.º de la base 3.ª del Real decreto de 7 de Septiembre último, vienen obligados a exigir el reintegro con la póliza o timbre correspondiente a la institución en la misma forma establecida para el Timbre del Estado, sin cuyo requisito no podrán ser resueltas ni tramitadas tales peticiones.

3.º Que atendiendo a las dificultades de momento que pudieran crearse por la implantación de este nuevo sistema, y para evitar perjuicio a los interesados, se aplace hasta los diez últimos días del próximo mes de Noviembre la presentación de fichas de petición de destinos vacantes, anunciados durante el mes actual, y cuyo plazo normal de petición correspondía a los diez primeros del referido mes de Noviembre.

(Modelo de nómina núm. 1.)

DESTINO Y FECHA DEL NOMBRAMIENTO	Haber anual — Pesetas.	NOMBRE Y APELLIDOS	Haber íntegro. — Pts.	Cts.	P. DE HUÉRFANOS: 1 por 100 del líquido. — Pts.	Cts.	P. DE HUÉRFANOS: Diferencias por ascenso. — Pts.	Cts.	Líquido. — Pts.	Cts.	Impuesto de utilidades. — Pts.	Cts.	5 por 100 por mejora de pensión. — Pts.	Cts.	TOTAL — Pts.	Cts.	Líquido a percibir. — Pts.	Cts.
		Totales																

Importa esta nómina las figuradas pesetas ..... de las que deduciendo ..... por el impuesto de utilidades ..... por el 5 por 100 por mejora de pensión y ..... que corresponden al Pretectorado de Huérfanos del Magisterio nacional, dan un líquido a percibir de ..... salvo error u omisión.

RESUMEN

PROTECCIÓN DE HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO NACIONAL

Por el 1 por 100 sobre el líquido de haberes..... .....
Por las diferencias de ascensos acreditados..... .....

Total..... .....

(Modelo núm. 2, *a.*)

Sección administrativa de primera enseñanza de .....

PROTECCIÓN DE HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO NACIONAL

Ejercicio económico de..... **Mes de** .....

INGRESOS POR HABERES

D. n ....., Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de esta provincia,

CERTIFICO: Que las cantidades que, según las nóminas de haberes del presente mes aprobadas por esta Sección, corresponden a la «Protección de Huérfanos del Magisterio nacional», son las que a continuación se detallan:

PARTIDOS JUDICIALES	1 POR 100 SOBRE HABERES LÍQUIDOS — Pts.	Cts.	DIFERENCIA POR ASCENSOS — Pts.	Cts.	TOTAL — Pts.	Cts.
Totales.....						

Y para que conste y surta sus efectos ante la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y la Junta central de la Protección de Huérfanos del Magisterio nacional, expido, por duplicado, la presente certificación.

En ..... a ..... de ..... de ....

(Sello de la Sección.)

(Modelo núm. 2, *b.*)

Escuela Normal de Maestr...s de.....

PROTECCIÓN DE HUERFANOS DEL MAGISTERIO NACIONAL

Ejercicio económico de ..... **Mes de .....**

INGRESOS POR HABERES

Don ....., Director de la Escuela Normal de Maestros de esta provincia,

CERTIFICO: Que las cantidades que, según las nóminas de haberes del presente mes aprobadas por esta Dirección, corresponden a la «Protección de Huérfanos del Magisterio nacional» por el Profesorado numerario y supernumerario que están acogidos a los beneficios del mismo, son las que a continuación se detallan:

	1 POR 100 SOBRE HABERES LÍQUIDOS		DIRERENCIAS POR ASCENSOS		TOTAL	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Profesorado numerario.....						
SUPERNUMERARIOS						
D.....						
D.....						
D.....						
D.....						
Totales.....						

Y para que conste y surta sus efectos ante la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y la Junta central de la Protección de Huérfanos del Magisterio nacional, expido, por duplicado, la presente certificación.

En ..... a ..... de ..... de ....

(Sello de la Sección.)

(Modelo núm. 2, *c.*)

Inspección de primera enseñanza de la provincia de .....

PROTECCIÓN DE HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO NACIONAL

Ejercicio económico de ..... **Mes de .....**

INGRESOS POR HABERES

Don ....., Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia,

CERTIFICO: Que las cantidades que, según nóminas de haberes del presente mes aprobadas por esta Inspección, corresponden a la «Protección de Huérfanos del Magisterio nacional» por los señores Inspectores de primera enseñanza de esta provincia, son las que se detallan a continuación:

	1 POR 100 SOBRE HABERES LÍQUIDOS		DIFERENCIAS POR ASCENSOS		TOTAL	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
D.....						
D.....						
D.....						
Totales.....						

Y para que conste y surta sus efectos ante la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y la Junta central de Protección de Huérfanos del Magisterio nacional, expido, por duplicado, la presente certificación.

En ..... a ..... de ..... de ....

(Sello de la Sección.)

4.º Que sin perjuicio de lo establecido en la base 2.ª de esta Real orden, durante todo el mes de Noviembre próximo podrán admitirse y tramitarse las peticiones que se formulen, aun cuando carezcan del reintegro señalado en el epígrafe *a)* del apartado 2.º de la base 3.ª del Real decreto de 7 de Septiembre; pero bien entendido que las resoluciones que recaigan no podrán tener aplicación ni efecto alguno en tanto que por los interesados no se proceda al reintegro correspondiente, el cual deberá estamparse con la póliza correspondiente a la resolución recaída o al traslado de la misma; y

5.º Que por el Director general de primera enseñanza, como Presidente de la Junta central interina de la Protección a Huérfanos del Magisterio Nacional, sin perjuicio de publicar en la *Gaceta de Madrid* la entidad o entidades centrales, provinciales y locales a quienes se confíe la venta de sus efectos timbrados, se adoptarán las medidas que estime oportunas para la mayor publicidad y difusión, a fin de que llegue a conocimiento de todos los obligados a utilizar tales efectos.

De Real orden-circular se hace público para conocimiento de todos los interesados. Madrid 29 de Octubre de 1929.

CALLEJO

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª María Luisa Fernández y Fernández, Maestra de la Escuela nacional de Casas dos Montes (Orense), solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón, con el sueldo de 3.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que la solicitante ingresó en el Magisterio nacional por el turno de interinos el 9 de Agosto último, por cuyo motivo está comprendida y le son de aplicación los preceptos de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y artículo 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, con arreglo a los cuales, para alcanzar plenitud de derechos, es indispensable ganar plaza por oposición dentro del número de las anunciadas, no bastando tener aprobados los ejercicios,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª María Luisa Fernández y Fernández solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón, y que, a los efectos que procedan, sea unido el expediente a los documentos recibidos en este Centro directivo, con motivo de la orden de 6 de Julio del corriente año *(Gaceta* del 10).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Torredonjimeno, D. Angel Murias Toledano;

Resultando que ambos cargos aparecen por completo desprovistos de fundamento;

Resultando que la Inspección informa en el sentido de que debe sobreseerse este expediente;

Considerando que parece probable sean debidas a rencillas personales las acusaciones dirigidas contra el Sr. Murias y que demostrada su improcedencia no puede exigírsele responsabilidad alguna,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente y que por la Inspección se amoneste al Alcalde, como Presidente de la Junta local de primera enseñanza, por su poca correcta actuación en este asunto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Antonia Braojos García, Maestra de Betegasen (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Ramón Bartolí Llovera en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Bordonaba Andrés en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José de los Bueis Negrete, Maestro de Villadiego (Burgos), núm 2.004 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maes-

tro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Blas Martín Sánchez, Maestro de Horcajada (Avila), núm. 8.060 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen de Castro Jiménez, Masetra de Fuente-Vaqueros (Granada), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Por corresponderle cesar en su cargo en 13 de Diciembre último como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Desojo, en esa provincia, a D.ª Concepción Ruiz García, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el (Rey q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 7 del próximo pasado mes el Maestro de la Escuela nacional de Villamiel, de esa provincia, D. Higinio Pérez Sierra, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente incoado por D. Juan Bautista Silvestre Simón, Maestro de Rafelguaraf (Valencia), núm. 1.340 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Luisa Lata Pandelo, Maestra de Ferrol-Viejo (La Coruña), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, con arreglo a lo preceptuado en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Regina Rodríguez Vázquez, Maestra de Bora (Pontevedra), núm. 692 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 20 de Abril último la Maestra de Santaella, D.ª Emilia Castillo Serraho, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María de la Concepción Ruiz Burón, Maestra de Miguelturra (Ciudad Real), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro de Hellín, D. Juan Aguilar y Gómez, que solicita se le abonen los haberes correspondientes a los meses de Septiembre y Octubre de 1924, que no percibió por estar prestando servicio en el Ejército para su ascenso como Alférez de complemento;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 28), y que si bien el interesado no era entonces Oficial de complemento, realizaba las prácticas para su ascenso a tal categoría, lo que interpretando rectamente y con amplio espíritu la citada Real orden induce a considerar que su caso debe estar comprendido en ella,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Aguilar y Gómez, debiendo, en consecuencia, la Sección administrativa proceder a la formación de las nóminas correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por esta Dirección general se ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Soledad Navas Hernando del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ontalvilla de Valcorba, de esa provincia.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Por esta Dirección general se ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Soledad Nieto Gómez del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Berceruelo, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Por esta Dirección general se ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Pilar Miguez Luis del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Abavides, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Julio de Leonardo Urbigniain.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1929. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro nacional de Salvatierra, don Angel Pinedo Acha, que solicia autorización para ejercer la profesión de Practicante en las horas que le deje libres su cargo oficial;

Teniendo en cuenta los favorales informes de la Inspección y de la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, con la expresa condición de que no se perjudique la enseñanza, a cuyo fin deberá la Inspección en todo momento oportuno enterarse de cómo cumple sus deberes el interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Vista la instancia de D. José Vázquez Senra, Maestro de la Escuela nacional graduada de niños de Arenal de Vigo (Pontevedra) y Concejal del Ayuntamiento de Lavadores, quien solicita se le permita fijar su residencia en la barriada de El Calvario mientras ejerza su cargo de Concejal;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Pontevedra informó en el sentido de que debe ser desestimada la aludida instancia, por no existir disposición que autorice lo que se solicita;

Considerando que dentro de la compatibilidad de los dos cargos que se ejercen se debe evitar todo perjuicio al permanente, que es el profesional, por las circunstancias que pudieran sobrevenir para entorpecer el cumplimiento de los deberes pedagógicos;

Considerando que por tratarse de recorrer una pequeña distancia para desempeñar el cargo de Concejal, declarado compatible, tampoco se justifica el acceder a lo solicitado,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la mencionada instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia del Maestro nacional de Cabo de Gata, y a la vez Alferez de complemento, D. Francisco Sevilla González, que solicita se consideren los servicios prestados por el mismo durante el período de prácticas no comprendidas en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Diciembre de 1928, para todos los efectos económicos y administrativos como realizados al frente de su Escuela;

Resultando que el interesado solicita, una vez terminadas las prácticas militares que para su ascenso realiza, seguir prestando en el Ejército sus servicios por tiempo indefinido gratuitamente y dejando atendida la enseñanza en su Escuela, pero cobrando los haberes que como Maestro nacional le corresponden;

Resultando que la Inspección informa favorablemente la petición del interesado;

Considerando que no hay disposición alguna que autorice a este Ministerio para conceder lo que solicita el Sr. Sevilla, pues la citada Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros sólo se refiere a las prácticas militares que deben realizar los Oficiales de complemento a fin de ser declarados aptos para el ascenso;

Considerando que además, las prolongadas ausencias de sus Escuelas de los Maestros propietarios dan funesto resultado, perjudicando en gran parte la enseñanza, pues los sustitutos, por cobrar haberes insuficientes para las atenciones de la vida, suelen renunciar a su cargo o abandonarlo, teniendo que procederse a nueva designación, o, aun cuando no ocurra esto, su interés por la enseñanza y por los alumnos que están a su cuidado es muy escaso,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la petición del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Arquitecto director de la Alhambra, D. Leopoldo Torres Balbás, en la que pone en conocimiento de este Ministerio que la señora viuda de don Carlos Temple, de nacionalidad británica, habitante en el Carmen de los Fosos (Generalife), Granada, ha hecho donación al Museo de la Alhambra de unos trozos de alicatados árabes de interés,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias de Real orden a la generosa donante por su altruísta proceder, que acrecienta el patrimonio artístico de la nación.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1929

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Recibidos en este Ministerio los informes de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, referentes a las Catedrales de Barcelona, Granada y Palencia, cuya declaración de Monumentos nacionales solicitan y estiman convenientes las mencionadas e ilustres corporaciones, por lo cual queda cumplido el indispensable requisito para sancionar el acuerdo adoptado en principio de 23 del pasado mes de Octubre por el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declaren Monumentos nacionales las citadas Catedrales de Barcelona, Granada y Palencia, las cuales quedan desde este momento bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección de las respectivas Comisiones provinciales de Monumentos.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para suconocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3.)

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibida por conducto de esa Dirección general la propuesta de premios elevada por el Jurado de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, de Barcelona, del presente año, sin protesta alguna, inscrita por todos sus miembros;

Considerando que para la obtención del premio en cada clase se necesita haber obtenido mayoría absoluta de votos, tomando parte en la misma todos los Jurados que hubieran actuado como tales una vez definitivamente constituído y siendo el número total de ellos el de diecisiete, por estar declarados fuera de concurso las secciones de Francia y Holanda, y no haber concurrido a última hora Checoeslovaquia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a biem aprobar la propuesta de que se deja hecho mérito, proclamar premiados a cuantos en la definitiva votación han obtenido nueve votos, por ser la mayoría absoluta, y que se publique la relación de los artistas premiados, con expresión del título de la obra y el número del catálogo oficial a continuación de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

MEDALLA DE HONOR

D. José Clará Ayats, «Reposo» (Escultura). Núm. 21 del catálogo.

ESPAÑA

SECCIÓN DE PINTURA

Medalla de oro.

Joaquín Mir, «Paisaje». Núm. 178 del catálogo.

Santiago Rusiñol Prats, «Almendros en flor». Núm. 243 del catálogo.

José Gutiérrez Solana, «Las Coristas». Núm. 119 del catálogo.

José Aguiar, «Mujeres del Sur». Núm. 3 del catálogo.

Francisco Soria Aedo, «Nochebuena en la aldea». Núm. 262 del catálogo.

Medalla de plata.

Daniel Vázquez Díaz, «Los Monjes». Núm. 287 del catálogo.

Ricardo Verdugo Landi, «La ría de Bilbao». Núm. 291 del catálogo.

Francisco Labarta Planas, «La Plana» (Centellas). Núm. 130 del catálogo.

Olegario Junyent, «Corpus» (Gerona). Núm. 128 del catálogo.

Medalla de bronce.

Pedro Casas Abarca, «Ingrato». Núm. 62 del catálogo.

Juan Vila Puig, «Paisaje de Santiago». Núm. 300 del catálogo.

Luis Muntañé Muns, «Retrato». Núm. 187 del catálogo.

Marisa Roesset, «Reposo». Núm. 236 del catálogo.

Luis Martí Gras, «Retrato de señorita». Núm. 157 del catálogo.

Rafael Forns y Romans, «Old Palace Yard» (Londres). Número 96 del catálogo.

SECCIÓN DE GRABADO

Medalla de oro.

Esteve Botey, «Barcas en el Puerto». Núm. 5 del catálogo.

Medalla de plata.

Ollé Pinel, «Ilustraciones para obras de D. Luis Góngora». Número 16 del catálogo.

Emilio Tersol Artigas, «Reparando el San Antonio». Núm. 29 del catálogo.

SECCIÓN DE DIBUJO

Medalla de oro.

José Segrelles Albert, «Pasajes de la Divina Comedia». Número 19 del catálogo.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Medalla de oro.

Juan Cristóbal, «Maja». Núm. 28 del catálogo.

Enrique Casanovas Rey, «Busto de mujer». Núm. 19 del catálogo.

Medalla de plata.

Manuel Laviada, «Diana». Núm. 50 del catálogo.

José Dunyach, «Desnudo». Núm. 33 del catálogo.

Juan Borrell Nicoláu, «Busto de hombre jóven». Núm. 16 del catálogo.

Medalla de bronce.

Carlos Ridaura Casademunt, «Cabeza de hombre joven». Número 78 del catálogo.

Soriano Montagut, «Beso». Núm. 58 del catálogo.

Agustín Ballester Besalduch, «El Terremoto». Núm. 8 del catálogo.

Ramón Llisas y Fernández, «Retrato». Núm. 51 del catálogo.

SECCIÓN DE PINTURA

Diplomas de primera clase.

Jesús Basiano Martínez, «San Fermín de Pamplona». Número 25 del catálogo.

Ernesto Santasusagna Santacréu, «Hipólita y Delfina». Número 255 del catálogo.

Luis Gil de Vicario, «Tarde de fiesta en el pueblo». Número 108 en el catálogo.

Francisco Llop Marqués, «El Llobregat». Núm. 146 del catálogo.

José Morell Macías, «Retrato en rojo». Núm. 182 del catálogo.

Florentino Soria González, «Campo asturiano». Núm. 264 del catálogo.

Fernando Callicó, «Gindra». Núm. 46 del catálogo.

Luis Berdejo Elipe, «La silla». Núm. 29 del catálogo.

Pedro Pruna, «Mujeres». Fuera de católogo.

Diplomas de segunda clase.

Josefa Serraviñals Furió, «Bodegón». Núm. 258 del catálogo.

Juan Bautista Porcar Ripollés, «Marjals de Sao». Núm. 223 del catálogo.

Teresa Fábregas Puig, «Infancia». Núm. 83 del catálogo.

Angel García Carrión, «La antiguaria de Cuéllar». Núm. 103 del catálogo.

Teresa Condeminas Soler, «Por la mañana». Núm. 69 del catálogo.

Vicente Rincón Garrido, «Retrato de mi madre». Núm. 232 del catálogo.

María Pou Bosch, «Contraluz». Núm. 226 del catálogo.

Martín Bielsa Durbán, «Pescadores de Calafell». Núm. 34 del catálogo.

Francisco Guinart Candelich, «El roser de Monseny». Número 114 del catálogo.

Pedro Roig Asuar, «Mañana de sol». Núm. 238 del catálogo.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Diplomas de primera clase.

Eva Agger Holm, «Virgen». Núm. 3 del catálogo.

Manuel Martí Cabrer, «Desnudo». Núm. 54 del catálogo.

Diplomas de segunda clase.

José Tenas Avilés, «Composición» (relieve de bronce). Número 79 del catálogo.

Francisco Vázquez Díaz, «Llegada a la meta». Núm. 85 del catálogo.

José Homs Bisa, «La Gracia» (bronce). Núm. 45 del catálogo.

Ricardo Colet, «Retrato de Pepita Raventós» (mármol). Número 24 del catálogo.

SECCIÓN DE DIBUJO

Diplomas de primera clase.

Ricardo García, «Ministriles Concert». Núm. 11 del catálogo.

Diploma de segunda clase.

José Renau Berger, «Mujeres». Núm. 17 del catálogo.

Ramón Calsina Baró, «El Muerto». Núm. 4 del catálogo.

SECCIÓN DE GRABADO

Diploma de primera clase.

Santiago Ferrer Matas, «Paisaje». Núm. 8 del catálogo.

Diploma de segunda categoría

Enrique Brañes de Hoyos, «Evocación de Brujas». Núm. 3 del catálogo.

ITALIA

SECCIÓN DE PINTURA

Medalla de oro.

Felipe Cosorati, «Conversazione platonica». Núm. 39 bis del catálogo.

Felipe Carena, «Desnudo». Núm. 62 bis del católogo.

Medalla de plata.

Gontardo Barbieri, «Sorelle». Núm. 8 del catálogo.

Ottavio Stefferini, «Madre». Núm. 147 del catálogo.

Medalla de bronce.

Bruno Saetti, «Bagnanti». Núm. 134 del catálogo.

Domenico Bernardi, «Vesahia Ferreira». Núm. 58 del catálogo.

Diploma de primera clase.

Carlo Carrá, «Il Cinquale». Núm. 36 del catálogo.

Diploma de segunda clase.

Lea Colliva, «Valico». Núm. 49 del catálogo.

Leonardo Bazzaro, «Testa di donna». Núm. 12 del catálogo.

Alberto Salietti, «Paesaggio Toscano». Núm. 135 del catálogo.

Antonio Barrera, «Torre de Ponte Milvio». Núm. 10 del catálogo.

Fortunato Rosti, «Fine de un giorno». Núm. 132 del catálogo.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Medalla de oro.

Arturao Dazzi, «Cavallino». Núm. 56 del catálogo.

Medalla de plata.

Francesco Messina, «Busto di Bambino». Núm. 105 del catálogo.

Medalla de bronce.

Giovanni Prini, «L'Idoletto di casa». Núm. 126 del catálogo.

Diploma de primera clase.

Mario Marini, «Ritratto di pittore». Núm. 97 del catálogo.

Diploma de segunda clase.

Alfredo Biagini, «Ciudita». Núm. 19 del catálogo.
Italo Griselli, «Bagnante». Núm. 86 del catálogo.

BÉLGICA

SECCIÓN DE PINTURA

Medalla de oro.

A. Carte, «La procession». Núm. 5 del catálogo.
Opsomer, «Nature morte». Núm. 39 del catálogo.

Medalla de plata.

Strbelle, «Contes des Pâques». Núm. 48 del catálogo.
Buisseret, «He Bain».
Oleffe, «Hiver».

SECCIÓN DE ESCULTURA.

Medalla de bronce.

Marcel Wolfers, «Cabeza de Cristo».
Wynants, «Pureza».

SECCIÓN DE GRABADO

Diplomas de primera clase.

Joan Donnay, «Paysans».

SECCIÓN DE PINTURA

Diplomas de primera clase.

Paerels, «Marseille». Núm. 41 del catálogo.
Paul Maas, «Paysage». Núm. 31 del catálogo.
Buyle, «Desnudo».

Diplomas de segunda clase.

M. Howet, «Mujer en la fuente».
Paul Mathieu, «La esclusa».
P. Thevenet, «Place de la Concorde».

HUNGRÍA

SECCIÓN DE PINTURA

Medalla de oro.

Béla Iványl Grunwald, «Gitanas». Núm. 18 del catálogo.

Medalla de plata.

Gyula Rudnay, «Crepúsculo». Núm. 36 del catálogo.
Adolf Fényes, «Nubes de primavera». Núm. 12 del catálogo.

Medalla de bronce.

Oszkar Glatz, «En el maizal». Núm. 14 del catálogo.
Joszef Koszta, «Muchacha». Núm. 24 del catálogo.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Medalla de oro.

Zsigmond Kisfaludy Stóbl, «Venus». Núm. 51 del catálogo.

Medalla de plata.

István Szentgyorgyi, «Muchacho jugando». Núm. 66 del catálogo.

SECCIÓN DE PINTURA

Diplomas de primera clase.

Bertalan Karlovszky, «Gouverneur, Nicolás Horthy». Número 20 del catálogo.
István Csók, «Honui soit qui mal y pense». Núm. 9 del catálogo.

Diplomas de segunda clase.

Dénes Csánky, «Primavera temprana». Núm. 8 del catálogo.
Lipót Herman, «Enamorados». Núm. 16 del catálogo.
Robert Nadier, «En la sombra». Núm. 37 del catálogo.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Diplomas de segunda clase.

János Horvai, «Beethoven». Núm. 43 del catálogo.
János Pasztor, «Susana». Núm. 60 del catálogo.

PORTUGAL

SECCIÓN DE PINTURA

Medalla de oro.

Columbano Bardallo Pinheiro, «Retrato de Viana de Carvalho y de su hija».

SECCIÓN DE ESCULTURA

Medalla de plata.

Joao da Silva, «Pastor y cabritos».

SECCIÓN DE DIBUJO

Diploma de primera clase.

Alfredio Roque Gameiro, «En la playa de Ursa».
Martinho da Fonseca, «María de Gracia».

NORUEGA

SECCIÓN DE PINTURA

Medalla de oro.

Thorvald Erichsen, «Paisaje de Telemarken».

SECCIÓN DE ESCULTURA

Medalla de oro.

Wilhelm Rasmssen, «Busto de Stromeen».

SECCIÓN DE PINTURA

Medalla de plata.

Halfdan Ström, «Niños de Flekkeród».
Harriet Balcher, «La comunión en la iglesia».
Henrik Sórensen, «Paisaje de Telemarken.

Diplomas de primera clase.

Harald Sohlberg, «El invierno en Rolros».

Diplomas de segunda clase.

A. V. Svarstad, «Paisaje alpino».
Erik Werenskjold, «Trenzando el cabello».
Axel Revold, «Importación de trigo».

SECCIÓN DE ESCULTURA

Diploma de segunda clase.

Stinius Fredriksen, «Busto».

AUSTRIA

SECCIÓN DE PINTURA

Medalla de oro.

Dr. Franz Sedlacek, «Paisaje». Núm. 33 del catálogo.

Medallas de plata.

Egge Sturn Skla, «Reflejada por el espejo». Núm. 7 del catálogo.
Wilh. V. Krausz, «El Dr. Richard Strauss, dirigiendo Mozart». Número 21 del catálogo.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Medalla de bronce.

Edwined Grienhauer, «Flora». Núm. 48 del catálogo.

SECCIÓN DE PINTURA

Diplomas de primera clase.

Arnold Olementschytsch, «P seo en barca». Núm. 36 del catálogo.
Erwin Puschinger, «Paisaje de las montañas de Oeztal».

Diploma de segunda clase.

Theodor Klotz-Duerenbach, «Acto». Núm. 28 del catálogo.
Josef Koepf, «Recuerdo de Voldenhan». Núm. 2 del catálogo.

YUGOESLAVIA

SECCIÓN DE ESCULTURA

Medalla de oro.

Ivan Mestrivié, «Contemplación». Núm. 3 del catálogo.

SECCIÓN DE PINTURA

Medalla de plata.

Vladimir Becié, «Media figura de mujer». Núm. 27 del catálogo.

Omer Mujadcié, «La Hermana». Núm. 42 del catálogo.

Marino Tartaglia, «El joven diplomático».

SECCIÓN DE ESCULTURA

Medalla de bronce.

Tomás Rosandié, «Hecce Homo». Núm. 21 del catálogo.

SECCIÓN DE PINTURA

Diploma de primera clase.

Jovan Bijelié, «Media figura de mujer».

Diploma de segunda clase.

Branko Popovié, «Retrato del Doctor X.». Núm. 46 del catálogo.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Frano Krsinié, «Torso». Núm. 14 del catálogo.

SECCIÓN DE DIBUJO

Ljuba Ivanovié, «Paisaje de Montenegro». Núm. 70 del catálogo.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.° de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.° de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 510 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

PROGRAMA DE PREMIOS PARA LOS CONCURSOS DEL AÑO 1931

Primer concurso (art. 41 de los Estatutos).

Destinado a premiar: «Trabajos publicados o inéditos que versen sobre asuntos de carácter científico, relacionados con las ciencias que la Academia cultiva, o con las aplicaciones de estas ciencias.»

Artículo 1.° Podrán acudir al concurso los autores de trabajos que haya publicado la Academia, cuya fecha no sea anterior al 1.° de Enero de 1927, y los trabajos inéditos que aspiren a la publicación de éstos. Unos y otros deberán presentar una instancia en la que expresen su deseo, el título que tenga el estudio por el que aspiren al premio y las señas de su domicilio. La Secretaría dará a cada uno de los interesados un recibo que le sirva de resguardo.

Art. 2.° La Academia ofrece tres premios de 1.000 pesetas cada uno, tres de 500 y tres de 250, los cuales otorgará, si hay lugar a ello, distribuyéndolos entre los autores de los trabajos presentados, con arreglo al mérito que la Academia atribuya a cada uno.

Art. 3.° Los trabajos habrán de estar escritos en castellano En el caso de mérito intrínseco equivalente, tendrán preferencia los trabajos que aparezcan redactados y presentados con mayor esmero.

Art. 4.° La Academia imprimirá por su cuenta los trabajos inéditos premiados, según los elementos de que disponga lo permitan y en la forma que en cada caso ha de acordar, entregando cien ejemplares de su trabajo a cada autor premiado.

Segundo concurso (art. 43 de los Estatutos).

En él se adjudicará un premio al autor de la Memoria que desempeñe satisfactoriamente, a juicio de la misma Corporación, el tema siguiente:

«Estudio de la fauna ictiológica de agua dulce, con sus características biogeográficas del territorio español de la Península hispánica.»

Artículo 1.° Los premios de este concurso, que se adjudicarán, conforme lo merezcan, a las Memoria presentadas, serán de tres clases: premio propiamente dicho, accésit y mención honorífica.

Art. 2.° El premio consistirá en un diploma especial en que conste la adjudicación, una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello de la Academia, que en sesión pública entregará el señor Presidente de la Corporación a quien le hubiere merecido y obtenido, o a persona que le represente; retribución pecuniaria al mismo autor o concurrente premiado de 2.000 pesetas, impresión por cuenta de la Academia, en colección de sus Memorias, de las que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de cien ejemplares al autor.

Art. 3.° El premio se adjudicará a la Memoria que no sólo se distinga por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse a su publicación.

Art. 4.° El accésit consistirá en diploma y medalla iguales a los del premio y adjudicado del mismo modo en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia y entrega de los mismos cien ejemplares al autor.

Art. 5.° El accésit se adjudicará a la Memoria poco inferior en mérito a las premiadas y que verse sobre el tema propuesto, o a falta de término superior con que compararla, a la que reuna condiciones científicas y literarias aproximadas, a juicio de la Corporación, a las impuestas para la adjudicación u obtención del premio.

Art. 6.° La mención honorífica se hará en un diploma especial, análogo a los del premio y accésit, que se entregará también en sesión pública al autor o concurrente agraciado o persona que le represente.

Art. 7.° La mención honorífica se hará de aquella Memoria verdaderamente notable por algún concepto; pero que por no estar exenta de lunares e imperfecciones, ni redactada con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente a su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se considere digna de premio ni de accésit.

Art. 8.º Las Memorias que se presenten optando a los premios ofrecidos en este concurso se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor; pero con un lema perfectamente legible en el sobre o cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio o paradero.

Art. 9.º De las Memorias o pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará, a las personas que los presenten y entreguen, un recibo en que conste el lema que los distinga y el número de su presentación.

Art. 10. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio o accésit, se abrirán en la sesión en que se acuerde o decida otorgar a sus autores una u otra distinción y recompensa, y el señor Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

Art. 11. El pliego señalado con el mismo lema que la Memoria digna de mención honorífica, no se abrirá hasta que su autor, conformándose con la decisión de la Academia, conceda su beneplácito para ello. Para poder obtenerle, se publicará en la *Gaceta de Madrid* el lema de la Memoria en este último concepto premiada y, en el improrrogable término de dos meses, el autor presentará en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvo como concurrente al certamen, y otorgará por escrito la venia que se le pide para dar publicidad a su nombre. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que el autor de aquella Memoria renuncia a la honrosa distinción que legítimamente le corresponde.

Art. 12. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con premio propiamente dicho, ni con accésit, ni con mención honorífica, se quemarán en la misma sesión en que la falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese declarado. Lo mismo se hará con el pliego cerrado correspondiente a la Memoria agraciada con mención honorífica cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, el autor no hubiere concedido permiso para abrirlo.

Condiciones generales para ambos concursos.

Artículo 1.º Estos concursos quedarán abiertos el día de la publicación de este programa en la *Gaceta de Madrid*, y cerrados el 31 de Octubre de 1931, a las diecisiete horas; plazo dentro del cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, Valverde, 26, los trabajos e instancias que se presenten.

Art. 2.º Podrán acudir al concurso los autores españoles, portugueses e iberoamericanos que presenten trabajos que satisfagan las condiciones establecidas en este programa. Se exceptúan los individuos numerarios de la Corporación.

Art. 3.º La devolución a los autores respectivos de los trabajos inéditos no premiados, mediante la entrega del recibo correspondiente dado por la Secretaría en el acto de la presentación, exigirá el acuerdo de la Academia.

En el concurso ordinario a premios abierto por esta Academia conforme a los artículos 41 y 43 de sus Estatutos, correspondiente al año 1928, han obtenido premio los señores siguientes:

Con arreglo al art. 41, D. José Augusto Sánchez Pérez, por su Memoria titulada «Las Matemáticas en la Biblioteca del Monasterio de El Escorial».

Con arreglo al art. 43, D. Enrique Rioja Lo Bianco, por su Memoria titulada «Estudio de los poliquetos de la Península Ibérica».

Con opción a los premios ofrecidos en el concurso de 1929, abierto conforme al art. 41 de los Estatutos, se han presentado las Memorias siguientes:

«Arquímedes». Sobre el procedimiento indudable empleado por este sabio para hallar su valor de π y modo de comprobación, por D. Sabino Fernández Alvarez.

Traducción directa del aleman de la obra de Grassmann titulada «Ausdehnungslehre», por D. Francisco Pérez de Muñoz.

«Revisión del género Davainea» (s. l.), por D. Carlos Rodríguez López Neira.

«Historia natural de los moluscos Gasteropodos. Pulmonados Geofilos desnudos», por D. Alejandro Torres Mínguez.

«Estudios sobre series espectrales. III, Cobalto», por D. Miguel A. Catalán.

En el concurso «Premio Paredes Guillén» se han presentado varios trabajos por los señores siguientes:

D. Antonio Urcaregui y Erguin.
» Guillermo Varela Docampo.
» Serafín Blanco.
» Emilio Pardo Feijóo.

Y una Memoria acompañada de un sobre cerrado conteniendo el nombre del autor, con el lema «Verum et Factum».

Madrid 1.º de Noviembre de 1929.—*El Secretario general*, José María de Madariaga.

(*Gaceta* del 5.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE FARMACIA

ANUNCIO

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929 una auxiliaría con carácter temporal, vacante en esta Facultad, correspondiente a la asignatura de análisis especial de medicamentos orgánicos,

Se convoca por el presente a los que reunan las condiciones exigidas por el art. 11 del citado Real decreto y no estén comprendidos dentro de la segunda disposición adicional de la Real orden mencionada, para que en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, puedan solicitar del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes la vacante mencionada.

Acompañarán a la instancia, que se reintegrará con una póliza de 1,20 pesetas, cuantos documentos acrediten su competencia para el desempeño de la auxiliaría, siendo méritos preferentes para la propuesta de los aspirantes, los trabajos de investigación, la superioridad de títulos académicos, los servicios prestados de Auxiliar interino gratuito, de Ayudantes de clases prácticas, oposiciones ganadas y expediente académico de estudios, reservándose la Facultad el derecho de someter a los aspirantes, en caso de duda, a verificar un ejercicio de las materias concernientes a dicha disciplina.

La plaza se halla dotada en el vigente presupuesto con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, y a partir de 1.º de Enero próximo, con el haber anual de 3.000 pesetas, de acuerdo con lo que dispone el art. 3.º de la Real orden antes mencionada.

Las solicitudes, con los documentos, se presentarán en la Secretaría de esta Facultad, todos los días laborables, en las horas de diez a once de la mañana, acompañando la cédula personal y certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, con el que se acredite no estar incapacitado para ejercer cargo público.

Madrid 25 de Octubre de 1929.—*El Catedrático-Secretario*, R. Folch.—V.º B.º, *el Decano*, J. Casares.

(*Gaceta* del 30.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XX — Martes 26 de Noviembre de 1929 — Núm. 95



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Hacienda.

Real decreto sobre las fianzas constituídas en fondos públicos en pago de servicios y contratas.—Página 658.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Plaza vacante de Secretario general de la Universidad de Barcelona: a concurso.—Página 658.
Anuncio del mismo.—Página 658.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Ascensos.—Página 658.*
Reingreso.—Página 658.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia.—Página 659.*
Traslados.—Página 659.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Traslado de la Sra. Romero.—Página 659.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 659*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Miguel Tomás de Aristegui.—Determinando el fin fundacional de esta Obra pía. Página 663.
De D. Pedro Ugarte.—Subasta: aprobación del pliego de condiciones.—Página 663.
De D. Rodrigo Mercado.— Transmutación del fin fundacional.—Página 664.
De D. Francisco de la Arena.—Denegando petición de los vecinos de Burceña.—Página 665.
Maestría de Oscoz.—Aprobando las diligencias efectuadas por la Junta provincial de Navarra.—Página 665.
De D. Juan Bautista Garagorri.—Entrega de cantidad por la Junta provincial de Guipúzcoa.—Página 666.
Audiencia.—Página 666.

BECAS.—*Concesión de una al Profesor guatemalteco Sr. Vargas.—Página 666.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.— *Tribunal de oposiciones. Página 667.*

AUXILIARES.— *Haberes por desempeño de plazas a los Sres. Torres López, Gómez Román y Piñán y Malvar.—Página 667.*

AYUDANTES.—*Gratificaciones por desempeño de plazas a los Sres. Grisolia y González.—Página 667.*

ALUMNOS.—*Validez de asignaturas de Farmacia.—Página 668.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Sevilla y Zaragoza: nombramientos de internos.— Página 668.*
Barcelana: renuncia de interno.— Página 668.

ASUNTOS GENERALES. —*Valencia.— Facultad de Medicina: renuncia de Decano.— Página 668.*
Zaragoza.—Facultad de Filosofía y Letras: cese de Decano.—Página 668.
Valencia.—Facultad de Medicina: nombramiento de Decano.— Página 668.
Zaragoza.—Facultad de Filosofía y Letras: nombramiento de Decano.—Página 668.
Concesión de exámenes extraordinarios desde el 25 de Enero próximo.—Página 669.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.— *Nombramientos de D. Manuel Gómez Fontova y D. Vicente Villumbrales Martínez.—Página 669.*
Licencia a D.ª Lucina de Arana.—Página 669.
Cátedra vacante: a concurso.—Página 669.
Anuncio de la misma.—Página 669.
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 669.

PROFESORADO ESPECIAL.— *Nombramiento de D. Ignacio Piera.—Página 670.*
Religión.— Instancia desestimada.—Página 670.

AUXILIARES.— AYUDANTES.— *Nombramiento de D. Pedro Vidiella.—Página 670.*
Licencias a D. Eduardo Salas y D.ª María Sánchez.—Página 670.
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 670.

INSTITUTOS LOCALES.— *Nombramiento de Profesores.—Página. 672.*
Resolviendo peticiones de aspirantes a plazas de Profesores de Religión.—Página 672

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Sueldos por desempeño de plazas.— Página 672.*
Prórroga de licencia.—Página 672.
Conmutación de asignaturas.—Página 673.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Quinquenios.—Página 673.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 673.*

ASUNTOS GENERALES.—*Contrato de arrendamiento.—Página 673.*

ESCUELA DE ANORMALES.—*Nombramiento de Auxiliar.—Página 674.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.— *Relaciones definitivas.—Página 674.*

CLASES COMPLEMENTARIAS. — *Instalación en la Escuela de párvulos y maternal de Córdoba.—Página 674.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Admisión de solicitantes al de Canto y Rítmica. Página 676.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Recepción definitiva.—Página 677.*

MUTUALIDADES.—*Relación de las que han de ser inscritas en el Registro especial de este Ministerio.—Página 677.*

Sección de Construcciones escolares.

Subvenciones.—Página 677.
Aprobación de proyectos.—Página 680.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Nombramiento de Vocal del Tribunal a las de Maestras de Escuelas del Protectorado de Marruecos.—Página 680.*

Hacienda.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Creada la Caja de Amortización de la Deuda del Estado por Real decreto de 1.º de Junio de 1926, es deber del Gobierno procurarla cuantos recursos sean posibles.

Entre los que a ella pueden y deben asignarse figuran los efectos constituídos en depósito en la Caja general para garantir el desempeño de funciones administrativas o el cumplimiento de obligaciones contractuales, y que por alcances, en el primer caso, o por falta de cumplimiento de las correspondientes obligaciones, se adjudiquen al Estado. La vigente legislación dispone, salvo determinadas excepciones, que estos efectos se enajenen y que su producto se ingrese en el Tesoro, con aplicación al alcance contraído o bajo el concepto de «Recursos eventuales».

La enajenación de los títulos de Deuda no envuelve su cancelación por cuanto continúan circulando al enajenarse, y el Tesoro viene obligado a satisfacer los intereses y, en su caso, el capital amortizado; pero si los títulos se entregasen a la Caja de Amortización, dispondría ésta de un nuevo recurso sin perjuicio para los intereses del Tesoro, por cuanto los de la Deuda cedida servirían para la adquisición de nuevos títulos, y si éstos se amortizaban por modo extraordinario, se deduciría también el consiguiente beneficio al disminuir la Deuda circulante y al economizar en los Presupuestos generales los intereses correspondientes, facilitando así el cumplimiento de los fines para que la Caja de Amortización de la Deuda fué creada.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Noviembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las fianzas constituídas en fondos públicos depositados en la Caja general de Depósitos que se adjudiquen al Estado en pago de alcances o por incumplimiento de servicios y contratos, se afectarán a la Caja de amortización de la Deuda del Estado, que los recibirá para aumentar su caudal y cumplir los fines para que fué creada.

Art. 2.º Las constituídas para responder del cumplimiento de servicios y contratos afectos a la Caja Ferroviaria del Estado o al Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales que sean objeto de incautación, quedarán, respectivamente, a disposición del primero o se entregarán al segundo de dichos organismos.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que exija la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio a cinco de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 6.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Secretario general de la Universidad de Barcelona, de conformidad con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se anuncie a concurso en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletinss Oficiales* del distrito universitario, la provisión de la referida plaza, con arreglo a lo prevenido en el mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso la plaza de Secretario general de la Universidad de Barcelona, vacante por renuncia del que la desempeñaba.

En dicho concurso, y con arreglo a lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1924, sólo podrán tomar parte los Catedráticos de la referida Universidad y los funcionarios del Escalafón general que reunan las condiciones exigidas por la ley de 14 de Agosto de 1895, quienes presentarán sus solicitudes, en el Rectorado correspondiente, dentro del plazo de un mes, a contar del día en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* del distrito universitario.

Madrid 4 de Noviembre de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 7.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, con fecha 16 de Octubre último, una plaza de Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, por ascenso de D. José Cascales Muñoz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conferir los correspondientes ascensos de escala que a continuación se expresan:

D. José Villarias Llano, D. Enrique Subiranes y Borrás y don Eugenio Martín García, a Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase de la Secretaría de este Ministerio.

D. Federico Estirado Pérez, a Oficial de Administración de primera clase de la Universidad Central, conforme al apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Manuel Aguirre Arizaga, a Oficial de Administración de segunda clase del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Sebastián, con arreglo al apartado *a)* de la letra *E)* del referido art. 4.º; y

D. Francisco Ruiz Cobo de Guzmán, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría general de la Universidad de Sevilla, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Clara Campoamor Rodríguez, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en la vacante por ascenso de D. José Fuentes Serrano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Portero quinto de este Ministerio, Augusto Brito Lorenzo, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo Sr.: De conformidad con lo que previene el núm. 2.º del artículo 6.º del vigente Estatuto del personal de Porteros de los Ministerios civiles y con el carácter de voluntarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado los siguientes traslados:

José Riesco Arias, Portero primero del Museo del Prado y Antonio Rojas Sánchez, Portero tercero de la Universidad de Sevilla, a la Secretaría de este Ministerio.

José Arias Cánovas, Portero cuarto de la Universidad de Murcia, a la de Valencia.

Manuel Ruiz Alcalde, Portero segundo de la Escuela de Comercio de Málaga, a la Universidad de Granada.

Juan Llamuza Fúster, Portero cuarto de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, a la Universidad de Sevilla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y seuundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑORES JEFE DEL CUERPO TÉCNICO, OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio a quienes afecte la presente Real orden de traslado de Porteros, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Departamento.

(*Gaceta* del 13.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Inspectora de primera enseñanza de Las Palmas de Gran Canaria, D.ª Isabel Romero Sanjuán, pase destinada a prestar sus servicios en la provincia de Alava.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Banda de Música del Centro católico de Córdoba solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Banda de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos Romero Barral y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Piano, flauta, flautín, clarinete, requinto, oboe, fiscornos, trompetas, trompas, trombones, bombardinos, bajos y saxofones.

Enseñanzas para el aprendizaje de cornetas, tambores, bombo, platillos y caja.—Idem de solfeo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela que las Hermanas de la Caridad sostienen en el suburbio de la Soledad de Palma de Mallorca solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Juana de la Cruz Estarellas Marqués y contra la Delegación de Hacienda de Baleares, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática castellana.—Aritmética.—Historia sagrada.—Doctrina cristiana.—Geografía.—Historia de España.—Urbanidad. Higiene.—Ciencias físicas y naturales.—Derecho.—Fisiología.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas del Ave María, establecidas en el barrio del Quemadero, de Almería, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subven-

ción expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Rafael Ortega Barrios y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Catecismo.—Historia sagrada.—Aritmética.—Historia patria.—Geografía.—Geometría. Dibujo.—Nociones de Ciencias físico naturales.—Urbanidad. Higiene escolar.—Música (cantos, solfeo e instrumentos). Trabajos manuales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas de R. Adoratrices, de Guadalajara, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María de la Esperanza Figueras y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética. Geografía.—Historia de España.—Geometría.—Higiene.—Urbanidad.—Fisiología.—Ciencias físicas y naturales.—Historia natural.—Derecho.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Religiosas Adoratrices, Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad, de Zaragoza, solicitando el abono de una subvención de 4.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de la Asunción Sancho Brased y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Historia de España y Derecho.—Ciencias físico-naturales.—Urbanidad y formas sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio del Santo Angel, de Montánchez (Cáceres), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Cecilia de los Angeles y contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Aritmética.—Gramática.—Higiene.—Geometría.—Historia de España.—Geografía.—Canto.—Labores de todas clases.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de la Milagrosa y San Joaquín, de Medina Sidonia (Cádiz), solicitando el abono de una subvención de 2.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Miguel Flores Invermán y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Lectura.—Escritura.—Nociones de Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Urbanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de las Escuelas del Sagrado Corazón, del barrio de Entrevías, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12

del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la excelentísima señora Condesa de Rodríguez San Pedro y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Aritmética.—Gramática.—Geografía.—Física.—Historia universal.—Historia de España.—Fisiología.—Dibujo.—Lectura.—Escritura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de Agustinos, de León, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Fray Cipriano Asensio y contra la Delegación de Hacienda de León, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Geografía.—Geometría. Aritmética.—Catecismo.—Historia de España.—Historia sagrada.—Dibujo.—Gimnasia.—Contabilidad.—Teneduría de libros.—Cálculo mercantil.—Correspondencia.—Francés.
Todas las asignaturas del Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de Salas Altas (Huesca), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abrilde 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Hermana Francisca Ventayol Calafell y contra la Delegación de Hacienda de Huesca, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

El plan de estudios vigente en las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas de las Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús, de Castiñeiras (La Coruña), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Raimunda García y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión y Moral.—Lectura.—Escritura.—Lengua castellana. Historia sagrada.—Aritmética.—Historia de España.—Geografía.—Geometría.—Urbanidad.—Historia universal.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Carmelitas de la Caridad, de Cambrils (Tarragona), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Magdalena Viñas Roselló y contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Doctrina cristiana.—Historia sagrada. Liturgia.—Aritmética.—Geometría.—Fisiología e Higiene. Economía doméstica.—Gramática.—Geografía.—Historia de España.—Derecho.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas del Ave María, del barrio de Huelín, de Málaga, soli-

citando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Horacio Campos Campos y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura. — Escritura. — Gramática. — Física. — Geografía. Aritmética.—Fisiología.—Historia de España.—Historia sagrada.—Química.—Dibujo.—Trabajos manuales.—Historia natural.—Cantos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, calle de Claudio Coello, 100, de esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 4.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Asilo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Francisco Aguirre Aizpuru y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Catecismo.—Lengua española.—Historia sagrada.—Historia de España.—Aritmética.—Geometría.—Dibujo.—Canto.—Gimnasia.—Caligrafía en sus diversas formas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de San Vicente de Paúl, de Jaén, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Dolores Rada Alguacil y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geografía. Historia de España.—Historia sagrada.—Doctrina cristiana. Geometría.—Fisiología e Higiene.—Labores.--Música.--Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de La Milagrosa, de Jaén, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Concepción Moreno y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Catecismo.—Religión y Moral.—Gramática.—Geografía regional y de España.—Historia sagrada.—Economía doméstica.--Geografía universal.--Geometría.—Urbanidad.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Sindicato Católico femenino de Nuestra Señora del Rosario, de Cádiz, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Sindicato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Teresa Amusategui Goicoechea y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Lengua castellana.—Gramática.—Lectura.—Escritura.—Doctrina cristiana.—Moral.—Derecho.—Aritmética.—Geometría.

Fisiología.—Higiene humana.—Industria y Comercio.—Economía doméstica.—Geografía.—Historia sagrada —Dibujo. Corte —Confección.—Mecanografía.—Labores caseras.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Miguel Tomás de Aristegui, por testamento otorgado en Méjico a 20 de Enero de 1823, ante el Escribano D. Francisco Madariaga, dispuso que, a su fallecimiento, se crease una Escuela en Iraizoz (Navarra), con el capital que sus albaceas estimasen necesario (sin que pudiese exceder de 8.000 pesos, ni ser menor de 6.000) bajo el patronazgo del vecindario de dicho punto y de su Cura párroco;

Resultando que en escritura otorgada por dichos vecindario y Párroco en el mismo Iraizoz a 18 de Junio de 1927, ante el Escribano D. Fernando de Albizu, se dió vida legal a la Fundación y se dictaron las reglas por que había de regirse; de las que se desprende que se crearon dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, y que el capital entregado por el albaceazgo del fundador fué de 8.000 pesos duros, de los que se destinaron 1.000 a la construcción del oportuno edificio, y los 7.000 restantes para imponerlos a censo, con cuyas rentas sostener las Escuelas;

Resultando que por Real orden de 2 de Noviembre de 1925 *(Gaceta* del 14), fué clasificada esta Obra pía como de beneficencia particular docente, bajo el patronazgo del Párroco y vecindario de Iraizoz (Ayuntamiento del Valle de Ulzama), si bien actuando en su representación uno o dos vecinos elegidos por los demás;

Resultando que, según la relación de bienes y valores aportada al expediente que produjo aquella Real orden, el capital de esta institución ascendía a 34.749,03 pesetas, repartidas en la siguiente forma:

	Pesetas.
Una heredad de 125,20 áreas en Larráinzar (Navarra), valorada en	8.000,00
Una casa en el mismo lugar, en	4.700,00
Dos láminas intransferibles de la Deuda pública, con valor nominal de	26.249,03
Dos obligaciones de la Deuda provincial de Navarra, con valor nominal de	3.000,00

Resultando que, según nueva relación de bienes y valores unida a la cuenta de 1928, dicho capital se aumentó con el edificio Escuela valorado en 22.708,25 pesetas, más 4.900 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, adquiridos con productos de la Fundación, y 1.937,31 en metálico; por lo que actualmente asciende a 64.294,59 pesetas;

Resultando que, por el apartado 4.º de la citada Real orden de clasificación, se dispuso que el Patronato emprendiese las gestiones necesarias para llevar a cabo la inscripción de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad, y hecho así, promoviese el expediente para su venta en pública subasta, cosa que aún no ha cumplido;

Resultando que por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., de 18 de Diciembre de 1925, se mandó incoar el oportuno expediente de transmutación de fines fundacionales, en virtud de ser nacional la Escuela de Iraizoz desde 1.º de Julio de 1924;

Resultando que la Real orden de 12 de Julio de 1927 suspendió en su cargo al Patronato de esta Obra pía, confiriéndolo interinamente a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, que habría de proponer las personas que, a su juicio, deberían constituir definitivamente dicho patronato, extremo que aún no ha cumplimentado;

Resultando que en 20 de Abril del mismo año, o sea, con anterioridad a la suspensión, los patronos de dicha Obra pía elevaron instancia a este Ministerio solicitando que las rentas fundacionales se dedicasen, en lo sucesivo, a la creación de una institución post-escolar, en la que las jóvenes de dicho pueblo reciban enseñanza de labores propias de su sexo;

Resultando que, concedida audiencia en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna y que la Junta provincial de Beneficencia informa en sentido favorable a tal transmutación, estimándola provechosa para el pueblo;

Considerando que lo que se persigue no es una verdadera transmutación de fines, sino una nueva modalidad de los mismos, toda vez que han de destinarse las rentas fundacionales al sostenimiento de una Escuela para jóvenes que hayan pasado de la edad escolar, como complemento de sus enseñanzas;

Considerando que, por tanto, no es de aplicación, en este caso, el Real decreto de 25 de Agosto de 1926, máxime teniendo en cuenta que la orden que dió origen al expediente fué anterior a dicho Real decreto, el cual no tiene efectos retroactivos;

Considerando altamente beneficiosa la creación de la Escuela de referencia, si bien el Patronato deberá someter a la censura de este Protectorado el reglamento por que haya de regirse;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra debe dar cumplimiento a cuantos extremos están hoy sin cumplir de lo que preceptuaron las Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1925 y 12 de Julio de 1927;

Considerando que tanto los títulos de la Deuda pública como las obligaciones de la provincial de Navarra que actualmente posee la Fundación, deben, a tenor de lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, convertirse en lámina intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que, a partir de esta fecha, se tenga por fin fundacional de la Obra pía Escuela, instituída por D. Miguel Tomás de Aristegui, en Iraizoz (Navarra), el sostenimiento de una Escuela donde las jóvenes que hayan pasado de la edad escolar amplíen sus conocimientos; y

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia, actual patrona de la Fundación, proceda:

a) A redactar el reglamento por que la nueva Escuela haya de regirse.

b) A dar inmediato cumplimiento a cuanto se preceptuó en las Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1925 y 12 de Julio de 1927.

c) A convertir en lámina intransferible de la Deuda pública los valores de que se ha hecho mérito, dando cuenta al Ministerio de haberlo realizado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por orden de esa Dirección general de primera enseñanza del digno cargo de V. I., fecha 5 de Noviembre de 1928, se aprobó el pliego de condiciones por que había de regirse la subasta pública de varias fincas pertenecientes a la Fundación particular benéfico-docente instituída en Délica (Alava) por D. Pedro Ugarte, si bien con diversas aclaraciones, entre ellas, que los compradores habían de encargarse de pagar a la Fundación adquiriendo previamente con el importe del remate los valores del Estado al 4 por 100 a que alcanzase y entregándolos en la Delegación de Hacienda para su conversión en lámina intransferible de la Deuda a nombre de la propia Obra pía;

Resultando que por Real orden de 29 de Diciembre siguiente, fué suspendido el Patronato de esta institución, confirién-

dose interina y circunstancialmente a la Junta provincial de Beneficencia de Alava;

Resultando que ésta eleva ahora a la censura del Protectorado el nuevo pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, en cuya redacción se han tenido en cuenta todas las observaciones que se hicieron en la orden de 5 de Noviembre de 1928, excepto en lo referente a la forma de pago, para lo cual se establece que se hará a dicha Junta, siendo ella la encargada de adquirir los valores del Estado y de realizar las gestiones necesarias para su conversión en lámina intransferible de la Deuda;

Resultando que la citada Junta manifiesta que dos de las fincas objeto de la venta, una tasada en 35 pesetas y otra en 90, no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, pidiendo, por tanto, que se resuelva lo procedente;

Resultando que también manifiesta, a los efectos del nombramiento de Delegado de este Ministerio para presidir la subasta, que ésta ha sido señalada para el día 30 del corriente mes de Noviembre;

Resultando del examen, tanto del pliego de condiciones aprobado en 5 de Noviembre de 1928 como del que ahora se presenta, que no aparece nada establecido sobre quién ha de abonar los gastos de anuncio en los periódicos particulares y derechos del Notario que ha de levantar acta de la subasta;

Considerando que, dada la garantía y respetabilidad de la Junta provincial de Beneficencia, puede admitirse la nueva forma de pago y gestiones para convertir el producto de la venta en una lámina intransferible de la Deuda a nombre de la Obra pía;

Considerando que establecido en el pliego de condiciones que los gastos de escritura e inscripción en el Registro de la Propiedad han de correr a cargo de los compradores, no hay inconveniente en sacar a subasta las dos fincas que no aparecen inscritas en el Registro a nombre de la Fundación, siempre que así se haga constar en el pliego de condiciones, toda vez que el adquirente puede después inscribirlas a su nombre mediante información posesoria o expediente de dominio;

Considerando que debe subsanarse, antes de que se efectúe la subasta, la omisión observada en cuanto quién ha de abonar los gastos del Notario que asista a la subasta y los de inserción de anuncios en los periódicos particulares, los cuales habrán de correr de cuenta de los compradores,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se apruebe el nuevo pliego de condiciones redactado por la Junta provincial de Beneficencia de Alava para la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles propiedad de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Délica por D. Pedro Ugarte, pero agregándole las siguientes cláusulas:

a) No encontrándose inscritas en el Registro de la Propiedad, a nombre de esta Obra pía, las dos últimas fincas de las que componen el cuarto lote, los licitadores no podrán formular reclamación alguna por dicho concepto, sin perjuicio de inscribirlas luego a su nombre en virtud de información posesoria o expediente de dominio; y

b) Los gastos de Notario, tanto por su asistencia a la subasta como por redacción y primera copia de la escritura, y las de anuncios en los periódicos particulares, correrán de cuenta de los compradores; y

2.° Que la subasta de que se trata sea presidida, en representación de este Protectorado, por el Vocal de la Junta provincial de Beneficencia de Alava que el excelentísimo señor Gobernador civil designe, abonándose sus dietas y gastos de locomoción con cargo a la consignación especial del capítulo 3.°, art. 8.°, concepto 2.° del presupuesto general de gastos de este Ministerio, a cuyo efecto elevará la oportuna cuenta por triplicado, previo el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 13 de Marzo último, que insertó la *Gaceta de Madrid* del 17 y reprodujo el BOLETÍN OFICIAL del 29, fué clasificada de beneficencia particular docente la suprimida Universidad de Oñate (Guipúzcoa), instituída en dicha ciudad por el Ilmo. Sr. D. Rodrigo Mercado, Obispo que fué de Avila, encomendándose su patronato al Ayuntamiento de Oñate, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que por dicha Real orden se dispuso, además:

a) Que el Patronato procediese a inscribir en el Registro de la Propiedad el edificio fundacional (valorado en 700.000 pesetas) a nombre de la propia Obra pía; y

b) Que se tuviese por incoado el expediente de transmutación de fines fundacionales;

Resultando que a este último objeto han sido varias las peticiones del Ayuntamiento de Oñate: unas, encaminadas a que dicha transmutación sea a favor del Instituto local de segunda enseñanza, de reciente creación; otras, a que las rentas de esta Obra pía se dediquen a becas para alumnos pobres de dicho Instituto y a premios a los mismos; y otras a que se destinen al sostenimiento de una Escuela nocturna de primera enseñanza, sin perjuicio de que, con el auxilio del Ayuntamiento y de la Diputación provincial, siga funcionando en el edificio de la Fundación la Escuela nocturna de Artes y Oficios que actualmente existe;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta institución e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, al evacuar el informe reglamentario, aboga por que la transmutación de fines se haga a favor del Instituto local de segunda enseñanza;

Resultando que entre los bienes que posee esta Obra pía se halla el edificio donde funcionó la suprimida Universidad, valorado en 700.000 pesetas, cuyo dominio fué inscrito a favor del Ayuntamiento de Oñate, previo el oportuno expediente aprobado por auto judicial, y hoy lo está a nombre de la Obra pía de referencia, al tomo 348 del Archivo, libro 50 de dicho Ayuntamiento, folio 225, finca núm. 2.512, inscripción 4.ª en el Registro de la Propiedad de Vergara;

Considerando que la pretensión de que las rentas y el edificio de la Obra pía se dediquen al Instituto de segunda enseñanza, recientemente creado en Oñate, no es admisible, toda vez que el proporcionar edificio a tal objeto como el sufragar los gastos de conservación del mismo, material y personal administrativo, según el Real decreto de 7 de Mayo de 1928, ha de correr a cargo de los Ayuntamientos o Diputaciones, según sea uno u otra quien haya solicitado la creación del Instituto, siendo de cuenta del Estado el pago del personal docente y administrativo;

Considerando que, desde luego, parece lo más adecuado que las rentas fundacionales se inviertan en becas para alumnos pobres del Instituto local de Oñate y en el sostenimiento de una Escuela nocturna de primera enseñanza, ya que de este modo redundará en exclusivo beneficio de la población escolar en sus dos grados, primario y secundario;

Considerando que en el presente caso no son de aplicación las prescripciones del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, y sí las del de 15 de Julio de 1921, ya que se trata de una Fundación particular benéfico-docente en la que la voluntad del instituidor es manifiesta en el sentido de que favorezca exclusivamente al pueblo de Oñate;

Considerando que si bien en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 se previene que esta clase de instituciones no podrán retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la propia Fundación (caso en el que podría estimarse comprendido el edificio de esa Obra pía, ya que para la Escuela nocturna no será preciso todo él), ha de tenerse en cuenta que, como se desprende de varios de los documentos aportados y, además, es público y notorio, se trata de un edificio cuyo elevado valor no proviene del que realmente puede tener, sino de su mérito artístico e histórico;

Considerando que tratándose de un edificio, aunque no declarado monumento nacional, que es una obra arquitectónica que honra a Oñate, sería conveniente hacer una excepción autorizando a la Obra pía para conservarlo cuidadosamente entre sus bienes, a fin de que en él instale el Ayuntamiento, a más de la Escuela nocturna que habrá de sostener la Fundación, aquellas dependencias que estime oportuno, siempre que tengan un fin cultural, previo abono a aquélla de las rentas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica se ha servido resolver:

1.º Que se transmuten los fines de esta Obra pía en el sentido de que sus rentas se destinen al sostenimiento de una Escuela nocturna de primera enseñanza y a becas para alumnos pobres del Instituto local de Oñate (Guipúzcoa); y

2.º Que se autorice a la Fundación para conservar entre sus bienes el edificio donde funcionó la antigua Universidad, en el que podrán instalarse las dependencias que juzgue oportuno el Ayuntamiento, siempre que tengan fines culturales, previo abono de la correspondiente merced de arrendamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que los vecinos de Burceña (Burgos), en instancia dirigida al Delegado regio de primera enseñanza y enviada a este Ministerio por dicho Delegado, solicitan quede sin efecto la incautación hecha por el patrono de la Fundación Escuela instituída en dicho pueblo por D. Francisco de la Arena y López, de la casa Escuela y casa-habitación para el Maestro, construídas por el Patronato de esta Obra pía, manifestando, al propio tiempo, que dichas obras fueron levantadas a expensas del pueblo y de la Fundación; haber sido desempeñada la Escuela por Maestros nacionales en virtud de cesión y acuerdo entre el Patronato y el pueblo aludidos, y que de accederse a dicha incautación, quedarían sin enseñanza los niños del mencionado Burceña;

Resultando que en instancia suscrita por el patrono de esta Obra pía, manifiesta no ser ciertos los temores y alegaciones de los vecinos de Burceña, pues habiendo nombrado Maestro la Fundación, queda asegurada la enseñanza de los niños, siendo inexacta la afirmación de que los edificios Escuela y habitación del Maestro hayan sido hechos a costa de la Fundación y del pueblo, pues lo fueron única y exclusivamente con fondos fundacionales, habiendo cedido al pueblo dichos locales con carácter provisional hasta tanto la Fundación contara con recursos que le permitieran desarrollarse con absoluta independecia;

Resultando que en justificación de tales extremos acompaña certificados expedidos por el Secretario del Ayuntamiento del Valle de Mena en que se transcribe acta de la sesión celebrada por la Junta administrativa del pueblo de Burceña en que acordaron, Junta y vecinos del indicado pueblo, aceptar la entrega provisional de dichos locales hecha por el patrono de la Fundación de que se viene haciendo mérito y reconociendo el derecho del mismo a reclamarlos cuando lo tuviera por conveniente, comprometiéndose el pueblo de Burceña a hacer entrega de ellos a la Fundación en el mismo estado que los recibiera y manifestando su gratitud al patrono por tan generoso acto;

Resultando que según se desprende de las cuentas de esta Obra pía correspondientes al año 1919, elevadas al Protectorado para su censura y aprobadas por éste en 4 de Mayo de 1929, el Patronato adquirió de sus fondos una casa derruída, sobre la que levató la casa Escuela y casa-habitación para el Maestro, dotando luego a aquélla de todo el material pedagógico indispensable para su funcionamiento;

Resultando que remitidas las instancias de anterior mención a informe de la Junta provincial de Beneficencia, ésta manifiesta hallar conformes y dentro de toda razón las manifestaciones del Patronato, proponiendo, en su consecuencia, la desestimación de la instancia de los vecinos de Burceña;

Considerando a vista de los documentos aportados y de los que relativos a esta Obra pía obran en el Ministerio, ser ciertas las manifestaciones hechas por el patrono, procediendo acceder a lo que en su instancia solicita y aprobando, en consecuencia, su gestión;

Considerando que habiendo dotado la Fundación de material pedagógico a la Escuela de su propiedad, al hacerse cargo ahora el patrono de dicha Escuela debe el pueblo de Burceña entregar al mismo (ya que a ello se comprometió según consta en las actas que a estos escritos se acompañan, fechas 25 de Agosto y 27 de Septiembre de 1920), los inmuebles que son de la exclusiva propiedad de esta Obra pía, juntamente con el material adquirido para la Escuela con fondos fundacionales, debiendo el patrono compulsar el inventario de entrega de dicho material hecho en la fecha de su adquisición con el formado ahora, supliendo la Junta administrativa del pueblo de Burceña, de sus propios fondos, todo aquel material que resulte faltar en dicho inventario, a fin de que la Fundación no resulte perjudicada en sus intereses,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se desestime la instancia de los vecinos de Burceña (Burgos) de que queda hecho mérito; y

2.º Que el Patronato exija a la Junta administrativa de dicho pueblo que reintegre a la Fundación todo el material que resulte faltar del que le fué entregado en el año 1920.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1929. *El Director general de primera enseñanza*, P. A., ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por orden de esta Dirección general de primera enseñanza, fecha 12 de Marzo próximo pasado, se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra practicase las gestiones necesarias para esclarecer quién fué el instituidor de la Obra pía de que procede la lámina intransferible de la Deuda pública de 593,68 pesetas nominales expedida a favor de la Maestría de Oscoz;

Resultando que no ha podido llegarse a averiguar lo que se deseaba;

Resultando que en las diligencias practicadas aparece la declaración de D. Doroteo Elizalde, uno de los vecinos más ancianos de Oscoz, quien manifiesta haber oído en su niñez que a la citada Maestría correspondían dieciséis fincas que en aquéllas se describen;

Resultando que, según expone la Alcaldía de Oscoz, las citadas fincas pertenecen actualmente a D.ª Eustaquia Arraiza, a cuyo nombre se hallan inscritas en el Registro de la Propie-

dad, habiéndolas adquirido por donación que la hizo su finado padre D. Julián, y éste, a su vez, por compra a D.ª Dolores Astrain, según escritura autorizada en 9 de Abril de 1891 ante el Notario D. Juan Miguel Astiz, habiéndolas adquirido la señora Astrain por sucesión intestada de sus padres D. Nicolás Astrain y D.ª Fermina Galar, y éstos, siete por compra a la nación con arreglo a las leyes amortizadoras y las restantes por compra a su hermano D. Narciso Astrain, según escrituras otorgadas en 25 y 27 de Octubre de 1872 ante el Notario de Pamplona D. Juan Miguel Astiz.

Resultando que según informa la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, la lámina de que queda hecho mérito procede de la renta líquida que producían a la Maestría de referencia nueve fincas, redimidas en 18.000 reales el 13 de Marzo de 1863 por D. Julián Abada;

Considerando que dado el tiempo transcurrido desde que fueron otorgadas las primeras escrituras de venta de las fincas que, según el Sr. Elizalde, *se tenían como de esta Obra pía*, un expediente de investigación no lograría eficacia alguna, pues aunque se demostrase que pertenecieron un tiempo a la Maestría de que se trata, todo ello caería en la prescripción; a más de que una simple manifestación, basada en oídas, no parece suficiente para tenerla como base de tales investigaciones;

Considerando que comprobado que la referida lámina proviene de la venta de fincas afectas a la Maestría de Oscoz, sin que se haya podido averiguar quién las donó, no cabe más que ir a la información *ad perpetuam memoriam* a base de fundador desconocido y de hallarse el Ayuntamiento en la quieta y pacífica posesión de la misma;

Visto el art. 1.959 del Código civil, según el cual, se prescriben el dominio y demás derechos reales sobre los bienes inmuebles por su posesión no interrumpida durante treinta años, sin necesidad de título ni buena fe, y sin distinción entre presentes y ausentes,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben las diligencias practicadas por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, y de que queda hecho mérito; y

2.º Que por la misma se proceda a incoar el oportuno expediente de clasificación, supliendo el título fundacional por la correspondiente información *ad perpetuam memoriam* en la forma que prescriben los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1929. *El Director general de primera enseñanza*, P. A., ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE NAVARRA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 25 de Mayo último se dispuso que se devolviesen las cuentas correspondientes a los años de 1918 a 1927, ambos inclusive, de la Fundación denominada Pensiones Garagorri, instituída en Sorovilla, Ayuntamiento de Andoain (Guipúzcoa), por D. Juan Bautista Garagorri y Berridi, a fin de que su Patronato rectificase algunos errores, diera de baja varias partidas, remitiese la póliza de compra de la inscripción intransferible en que se ha convertido el importe de la venta en pública subasta de varios bienes pertenecientes a esta Obra pía, y que la Junta provincial de Beneficencia cobrase el importe de las rentas fundacionales, que conservaría en depósito en su poder;

Resultando que en 25 de Septiembre posterior, la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa da cuenta de que el Patronato de la institución ha rectificado las cuentas de referencia, a las que sólo falta unir la póliza de compra de la inscripción de que se ha hecho mérito, y que dicho Patronato solicita le sean entregadas 4.000 pesetas de los intereses cobrados del capital fundacional, para atender al pago de las becas que la Fundación tiene concedidas;

Considerando que no hay inconveniente alguno en que se entreguen al Patronato las 4.000 pesetas de los intereses de su capital que tiene en su poder la Junta provincial, ya que esta suma se ha de destinar al pago de las becas concedidas por la institución;

Considerando que, de no accederse a ello, se ocasionaría un evidente perjuicio a los becarios, únicos beneficiados por la Fundación, con quebranto de la voluntad del causante, cuyo deseo fué sufragar los gastos de la carrera a uno o varios jóvenes,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que por la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa se entreguen al Patronato de la Fundación Pensiones Garagorri las 4.000 pesetas que tiene solicitadas, las cuales se destinarán precisamente al pago de las becas concedidas, lo que justificará en seguida; y

2.º Que dicho Patronato proceda, sin pérdida de tiempo, a dar cumplimiento a la Real orden de 25 de Mayo último, en lo referente a la remisión a este Protectorado de la póliza de compra de la inscripción intransferible en que convirtió el importe de la venta de varios bienes fundacionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1929. *El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en favor de la Universidad de Barcelona por D. Juan María Soler y Carrera,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 8 de Noviembre de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 12.)

BECAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Legación de Guatemala en esta Corte, que la Secretaría general de Asuntos Exteriores, al digno cargo de V. E., traslada a este Ministerio por Real orden de 25 de Octubre anterior (núm. 351);

Resultando que mediante ella se significa para ocupar la beca que asignó a dicha República el Real decreto de 21 de Enero de 1921 (vacante por defunción del estudiante guatemalteco D. Roberto Palomo Keller, que la disfrutaba) al Profesor de la misma nacionalidad D. Oscar Vargas;

Resultando que éste, en instancia elevada al Ministerio días después, manifiesta que los estudios que desea seguir en España y para los que le ha designado su Gobierno, son los de Música, habiéndose al efecto matriculado con carácter oficial y asistiendo a clase en el Real Conservatorio de Música y Declamación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la beca que asignó a la República de Guatemala el

Real decreto de 21 de Enero de 1921, vacante hoy, se conceda al Profesor de dicha nacionalidad D. Oscar Vargas para seguir estudios, como alumno oficial, en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte.

2.° Que la cuantía de esta beca sea, como todas las de su clase, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el agraciado por mensualidades vencidas, a partir del 1.° del actual, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 2.° del presupuesto general de gastos de este Ministerio, hasta que finalice el ejercicio en vigor; y

3.° Que el mencionado alumno quede sometido al régimen de esta clase de becas que hizo público la Real orden de 15 de de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 23) y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado único.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Legación de Guatemala en esta Corte, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Secretario general de Asuntos Exteriores en la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 10.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Acústica y Optica, vacante en la sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona:

Presidente, D. Blas Cabrera y Felipe, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Esteban Terradas, Catedrático que ha sido de la asignatura y autor de varios trabajos; D. Manuel Martínez Risco, Catedrático de la asignatura en la Universidad Central y autor de varias Memorias; D. Julio Palacios, Catedrático de Física de la Universidad Central y autor de varias Memorias, y D. Joaquín Castellarnau, Ingeniero de Montes y autor de diversas obras y Memorias sobre la materia.

Suplentes: D. Eduardo Alcobé, Catedrático de Física de la Universidad de Barcelona; D. José María Plans, Catedrático de la Universidad Central; D. Pedro Carrasco, Catedrático de Física matemática de la Universidad Central, y D. Juan Cabrera y Felipe, Catedrático de la asignatura en la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1929.

D. Manuel Martínez Risco y Macías, D. Esteban Terradas, don Pedro Carrasco, D. Blas Cabrera, D. Julio Palacios, D. José María Plans, D. Joaquín María Castellarnau, D. Vicente Machimbarrena, D. Eduardo Alcobé y D. Juan Cabrera.

(Gaceta del 8.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Antonio J. Torres López, Auxiliar temporal de la expresada Facultad, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Dermatología y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y a partir del día 1.° de los corrientes, fecha en que se encargó de dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Francisco Gómez Román, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Histología y Anatomía patológica, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y a partir del día 1.° de los corrientes, fecha en que está encargado de dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Eduardo Piñán y Malvar, Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, eleva a este Ministerio por conducto reglamentario, solicitando se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por estar desempeñando la Cátedra de Derecho penal, vacante por renuncia de su titular D. Luis Jiménez de Asúa;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Decanato respectivo y de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a dicho Sr. Piñán y Malvar se le acredite el percibo solicitado de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por el desempeño de la expresada Cátedra y a partir del día 18 de Septiembre último, fecha en que se hizo cargo de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Manuel Grisolia Juristo, se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, que deja vacante el Auxiliar tempo-

ral D. Francisco Gómez Román y con efectos económicos desde el día 1.º de los corrientes en que dicho Sr. Gómez Román se encargó de la Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Emilio González López, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, eleva a este Ministerio por conducto reglamentario, solicitando se le acredite el percibo de la gratificación que deja el Auxiliar temporal Sr. Piñán y Malvar;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Decanato respectivo y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que ha dicho Sr. González López se le acredite la gratificación de 2.000 pesetas anuales correspondiente al expresado Auxiliar Sr. Piñán, toda vez que éste desempeña Cátedra vacante, y a partir del día 18 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ÓRDENES

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por varios alumnos de la Facultad de Farmacia, en súplica de que se reconozca la validez de las asignaturas de Complementos de Matemáticas, de Física y de Química para Farmacéuticos, aprobadas en la Facultad de Ciencias, en Universidades donde no coexisten esta Facultad y la de Farmacia;

Considerando que las indicadas disciplinas se cursan con igual extensión y contenido en todas las Universidades del Reino, por lo que no cabe establecer entre ellas distinción alguna,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver, con relación a éstos y a cuantos casos análogos puedan presentarse, que es perfectamente válido, dentro del plan de estudios de la Facultad de Farmacia, la aprobación de las asignaturas de Complementos de Matemáticas, de Física y de Química para Farmacéuticos, acreditada ante la Facultad de Ciencias de cualquiera de las Universidades del Reino.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑORES RESTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(*Gaceta* del 10.)

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. José Villar Viñas Licenciado en Medicina interno de la expresada Facultad, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 18 del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1929. *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Julio Sáncho Martínez alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1929. *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia que D. Rafael Soler Grau eleva a este Ministerio por conducto reglamentario solicitando le sea admitida la renuncia del cargo de Médico-interno del laboratorio de Histología y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de esa Universidad;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Decanato de la misma,

Esta Dirección general ha tenido a bien admitir la expresada renuncia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1929. *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Juan Bartual y Moret su renuncia del cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Domingo Miral y López, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, cese en el cargo de Decano de la misma en virtud de haber sido nombrado para el de Vicerrector de la citada Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia el cargo de Decano, por renuncia admitida de D. Juan Bartual y Moret que lo desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Rodríguez Fornos y González Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza el cargo de Decano, por cese de don Domingo Miral y López que lo desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Salarrullana de Dios Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 18 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Se concederán exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero a aquellos alumnos de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio que lo soliciten, a quienes falten una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.

2.° Los exámenes se llevarán a cabo desde el día 25 de Enero en adelante.

3.° Los alumnos que deseen examinarse se matricularán desde el día 1.° al 15 de Diciembre próximo venidero, ambos inclusive, si bien quedan facultados los Claustros para conceder o no exámenes extraordinarios en cada caso, según los antecedentes escolares de los interesados, previo informe de los Catedráticos o Profesores de la asignatura de que se trate.

4.° Los alumnos que resulten reprobados podrán repetir el examen en una de las dos convocatorias de Junio o Septiembre, a su elección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Gómez Fontova Catedrático numerario de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de San Sebastián, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Villumbrales Martínez Catedrático numerario de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pamplona, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Palencia, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Tortosa, D.ª Lucina de Arana y Lasarte, comenzando los efectos de esta licencia el día 26 del actual, siguiente al de presentación de la instancia de la interesada en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Catedrático de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que dicha vacante sea anunciada, para su provisión, a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Octubre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

A los efectos del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que las listas provisionales de aspirantes admitidos a

las oposiones, en turuo libre, a las Cátedras de Historia de la Literatura española, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Soria, Calatayud, Tortosa y Zafra, y sus agregadas de Baeza y Lugo, publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente a los días 28 de Junio y 17 de Octubre últimos, se consideren definitivas, quedando admitidos en la primera de dichas listas D. Ricardo Espinosa Maeso, D Angel Lacalle Fernández y D. Estanislao Fernández Ocaña, y en la segunda, D.ª Teresa Vaamonde Valencia, D. Francisco Astruga Cantalapiedra, D.ª María del Consuelo Aparicio Frías, D. Salvador Vila Hernández, D. Pablo Pou Fernández y D.ª Antonia Suau Mercadal, por haber completado su documentación en el plazo reglamentario; y

2.º Que con esta fecha se remiten al Presidente del Tribunal los expedientes de los opositores admitidos, a los efectos del art. 16 del citado reglamento de oposiciones.

Madrid 4 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 10.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ignacio Piera Daufi Profesor de Religión del Instituto de segunda enseñanza de Tarragona, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Murcia, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Aurelio Sevillano Moro, Presbítero, Doctor en Sagrada Teología y Licenciado en Derecho canónico, en solicitud de que se le nombre Profesor de Religión del Instituto nacional y Escuela Normal de Zamora, vacante por renuncia del Profesor que la desempeñaba, don Eduado Leal Lecea;

Resultando que el Sr. Sevillano fué nombrado en propiedad Profesor de Religión de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Sevilla, según Real orden de 1.º de Febrero de 1915, habiendo cesado en su cargo por Real orden de 18 de Septiembre del mismo año, y en cuya disposición funda su petición el interesado;

Considerando que la Real orden de 21 de Febrero de 1920 no ampara al Sr. Sevillano en su petición, como afirma, sino que, con arreglo a esta misma disposición y Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916 y 2 de Abril de 1917, se establece derecho de preferencia para ocupar las vacantes que existan y en lo sucesivo se produzcan en el Profesorado de Religión de los Institutos a los que han desempeñado la Cátedra de Religión en la Escuela Normal establecida en el punto en que ocurra la vacante, y no derecho a ocupar la que ocurriría en la población de su residencia, como hace constar el Sr. Sevillano,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición formulada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

AUXILIARES.—AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para proveer, mediante concurso general de traslado, las auxiliarías de Dibujo de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Calatuyud, Tortosa y Zafra, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Vidiella Simó, único aspirante presentado, Auxiliar repetidor de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que las otras citadas auxiliarías que como consecuencia de la resolución de este concurso quedan vacantes en los Institutos que se expresan, se anuncien, para su provisión, al turno correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, a D. Eduardo Sala Casabuena, Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de licencia, para asuntos propios, a D.ª María Sánchez Arbós, Ayudante numerario del Instituto de Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante desde el día 25 de Septiembre último la Cátedra de Geografías e Historias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Aguilar y Eslava, de Cabra, y encargado de su desempeño el Auxiliar de la sección correspondiente, D. José Mora Almagro, y continuando también vacantes las de Lengua francesa y Dibujo, que desempeñan los respectivos Auxiliares D. José Muñiz Arroyo y D. Gregorio A. Pérez Aranda desde el día 1.º del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, de conformidad con lo establ cido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, se acredite a los mencionados Auxiliares los dos tercios del sueldo de entrada de las vacantes que desempeñan, a partir de la fecha en que se hicieron cargo de las mismas; y

2.º Que se acredite el sueldo anual de 1.500 pesetas a los Ayudantes numerarios del expresado Centro D. Manuel Cordón Leñan, D. José Arjona López y D. Rafael Alcántara Lama, desde el día 1.º del corriente mes, fecha en que se hicieron cargo, respectivamente, de las auxiliarías de los Sres. Mora Almagro, Muñiz Arroyo y Pérez de Aranda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante una de las Cátedras de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander y encargado de su desempeño desde el día 1.º del actual el Ayudante interino gratuito de la misma sección y Centro D. Joaquín Sánchez Losada, por hallarse encargado de otra Cátedra vacante el Auxiliar numerario de la propia sección D. Luis Alaejo Sanz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le acrediten al Sr. Sánchez Losada los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Encargado del desempeño de la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de León el Auxiliar Sr. Suárez Ema, ha pasado a ocupar la auxiliaría el Ayudante más antiguo, D. Arsenio Muñoz Fernández, y por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al mencionado Sr. Muñoz se le acredite la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida auxiliaría y a partir desde 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, desempeñada por el Auxiliar numerario respectivo de la misma sección y Centro D. Manuel Domestres Castro, el cual optó por seguir percibiendo su consignación propia de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del actual, fecha en que se posesionó de su cargo, se le acredite al Ayudante interino gratuito de la misma sección e Instituto D. José Antonio Botella Domínguez la remuneración de 1.500 pesetas anuales con cargo a la dotación de la referida Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Geografías e Historias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón, y encargado de su desempeño, desde el día 7 del actual, el Ayudante interino y gratuito de la respectiva sección y Centro D. Antonio Pons Monje,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le acrediten al Sr. Pons Monje los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón, y desempeñada por el Auxiliar repetidor de la respectiva sección y Centro D. Lorenzo Pons Alberti, el cual optó por percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 7 del actual, fecha en que se encargó de la auxiliaría se le acredite al Ayudante interino y gratuito de la misma sección e Instituto D. José María Jansá Guardiola, por hallarse el Ayudante numerario en desempeño de otra Cátedra vacante, la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a los haberes que deja de percibir el expresado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua y Literatura latina del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, y desempeñada por el Auxiliar repetidor de la respectiva sección y Centro D. Cristóbal Porras Sánchez, el cual percibe los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del actual, fecha en que se posesionó de su cargo, se le acredite al Ayudante interino y gratuito de la misma sección e Instituto D.ª Francisca de Urquía y García-Junco, por hallarse el Ayudante numerario encargado de otra Cátedra vacante, la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a los haberes que deja de percibir el expresado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón, y encargado de su desempeño, desde el día 7 del actual, el Ayudante interino y gratuito de la respectiva sección y Centro D. Marcial Pascuchi Cardona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le acrediten al Sr. Pascuchi Cardona los dos tercios del sueldo de entrada de la referida Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza, y desempeñada por el Auxiliar repetidor de la respectiva sección y Centro D. Julio Bayona Minguella, el cual optó por percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 8 de Octubre próximo pasado, fecha en que se posesionó de su cargo, se le acredite al Ayudante interino gratuito de la misma sección e Instituto D. Paulino Rius Gelabert la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a los haberes que deja de percibir el expresado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra y desempeñada por el suplente interino gratuito de dicha disciplina y Centro D. Daniel Gómez Ordóñez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 12 de Mayo último, fecha en que se hizo cargo de la referida plaza el Sr. Gómez Ordóñez, se le acredite los dos tercios del sueldo asignado a la expresada vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesores de Literatura y Terminología científica de los Institutos locales de segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, Talavera de la Reina, Ibiza y Oñate, y existiendo aspirantes a ocupar plazas de la misma disciplina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que habiéndose recibido contestaciones de los dos primeros aspirantes respecto a las vacantes que prefieren, se nombren Profesor de Literatura del Instituto de Talavera a D. José Aguilera Márquez, y del Instituto de Oñate a D. Julio Sánchez Hernández, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928.

2.° Que con arreglo al apartado *C)* del art. 9.° de la Real orden de 3 de Septiembre de 1928, los interesados deberán tomar posesión de sus respectivos cargos en el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* la relación de los aspirantes aprobados en las pruebas de selección para cubrir plazas de Profesores de Religión en los Institutos locales de segunda enseñanza;

Teniendo en cuenta los méritos de cada uno de dichos aspirantes, se han presentado instancias reclamando contra el lugar con que han aparecido algunos de ellos;

Vistas las peticiones de dichos señores y comprobado que algunas de las expresadas reclamaciones son justas, y teniendo en cuenta que los errores cometidos por la Administración deben ser subsanados por ella misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que D. Francisco Ortega Cuesta pase a ocupar el núm. 3 de la lista de aspirantes a cubrir plazas de Religión por no haberse tenido en cuenta oportunamente el que era Bachiller en Derecho canónico; que D. Ramón Olalla Villalba pase a ocupar el núm. 7, toda vez que en la certificación que acompañaba a su primitiva instancia consignó el que era Doctor en Filofía y se había dedicado a la enseñanza privada, y que D. Nicéforo Soto González pase a ocupar el núm. 11, porque justificó haberse dedicado a la enseñanza durante nueve años.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se desestimen las peticiones de D. Antonio Alonso Núñez, porque la justificación de ser Bachiller en Derecho canónico no la hizo en su primera instancia solicitando tomar parte en las referidas pruebas de selección, y la de D. Angeles Labrador Barrio, porque el mérito que alega de ser autor de publicaciones pedagógicas no se consideraba como de preferencia en la convocatoria, y, por otra parte, tampoco lo hizo constar en su primera solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gacetas* del 7 y 9.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en el de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao, y, en su consecuencia, que el Ayudante interino gratuito de dicho establecimiento D. José Antonio Echevarría y Amézaga perciba, a partir del día 9 del mes actual, el sueldo anual de 1.500 pesetas, correspondientes al Auxiliar de entrada D. Cosme de la Mota, por hallarse éste disfrutando la remuneración correspondiente a la plaza de Profesor auxiliar de ascenso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en el de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela pericial de Comercio de Vigo y, en su consecuencia, que a D. José Miralles Vila, Ayudante interino gratuito de dicho Centro docente, se le acrediten, a partir del día 19 del corriente mes, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de Mercancías, vacante en dicha Escuela, que desde dicha fecha viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 12 de Diciembre de 1024,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Andrés

Pineda Zurita, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia por enfermo que le fué concedida por Real orden de 4 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

En el expediente incoado por D. Segundo Moreno Albarrategui solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas que tiene aprobadas en la carrera del Magisterio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Segundo Moreno Albarrategui solicitando conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas que aprobó en el Magisterio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen se desestime la petición del Sr. Albarrategi.

»Vista la Real orden de 20 de Mayo de 1924 que en su apartado 1.º determina qué asignaturas de la carrera del Magisterio aprobadas en Escuelas Normales con efectos académicos, por el plan de 30 de Agosto de 1914, serán de abono para la carrera de Comercio (plan de 31 de Agosto de 1922), y que en el segundo dice: «Las instancias solicitando conmutación de las »asignaturas comprendidas en el apartado anterior, se dirigirán al Director de la respectiva Escuela, que acordará la »concesión, sujetándose a las indicadas, previa justificación »oficial, por parte del alumno, de haber aprobado, con efectos »académicos, los estudios que desee incorporar».

»Vista, asimismo, la de 31 de Diciembre de 1928, que ratifica la anterior,

»Esta Comisión es de parecer que este expediente debe ser devuelto al Ministerio con objeto de que se resuelva con arreglo a las normas fijadas por las disposiciones anteriormente citadas, conforme a las cuales deben ser resueltas cuantas peticiones análogas se formulen.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929. *El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído en este Ministerio sobre concesión del tercer quinquenio de ascenso en su carrera a la Profesora de sección de Educación física de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, D.ª Aurora Navarro Alarcón; de conformidad con lo propuesto por el Negociado y Sección correspondientes y lo informado por ese alto Cuerpo de la digna presidencia de V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conceda a la expresada Profesora el tercer ascenso por quinquenio, que le será abonado desde el día 1.º de Agosto último, a razón de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo de 3.250 y 1.000 más de los do quinquenios que actualmente percibe, con cargo al crédito que figura en el capítulo 11, art. 3.º, concep. to 5.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de ese alto Cuerpo y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído en este Ministerio sobre concesión del tercer quinquenio de ascenso en su carrera a la Profesora de sección de Labores y Economía doméstica del Colegio Nacional de Ciegos, D.ª Rosalía Vilaverde García; de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes y lo informado por ese alto Cuerpo de la digna presidencia de V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conceda a la expresada Profesora el tercer ascenso por quinquenio, que deberá serle abonado desde el día 28 de Julio último a razón de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo de 3.250 y 1.000 más de los dos quinquenios que actualmente percibe, con cargo al crédito que figura en el capítulo 11, art. 3.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de ese alto Cuerpo y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Carmen Moreno Tierno, Profesora numeraria de Lengua y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Alava, en súplica de que se le conceda licencia por embarazo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el contrato de arrendamiento de una terraza para los ejercicios de cultura física, ampliación del local de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la aprobación de dicho contrato a partir de 1.º del corriente, por el actual ejercicio económico, prorrogable para los sucesivos, con las condiciones estipuladas y alquiler anual de 3.000 pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos en la cuantía de 750 por cada uno, a favor de D. Juan Sanfeliú Gassol o de persona debidamente autorizada al efecto, con cargo a la consignación que figura en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELA DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de la Escuela Central de Anormales, aprobado por Real orden de 6 de Diciembre de 1924, y en virtud de propuesta formulada por la Dirección de la referida Escuela para cubrir la vacante existente en la actualidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María de la Concepción Fernández Arrausi Auxiliar honoraria del mencionado Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Cumplimentadas las respectivas Reales órdenes de graduación provisional de las Escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo prevenido en las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación que se acompaña *(véanse las páginas 675 y 676)*, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Nacionalizadas con carácter provisional, por Real orden fecha 26 de Agosto de 1928 *(Gaceta* del 8 de Septiembre), las Escuelas que se detallan en la adjunta relación y que venían funcionando con cargo a la Caja Central de Crédito Marítimo, y una vez cumplimentada dicha disposición por los respectivos Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véase página 676)*, según en la misma se expresa, y que, por quien corresponda, se proceda al nombramiento de los Maestros especializados en las correspondientes enseñanzas, que hayan de regentarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D.ª Luciana Centeno Alvarez, Maestra de la Escuela nacional de párvulos del distrito de la Izquierda de Córdoba y Directora de la Escuela maternal aneja a la misma;

Resultando que la solicitante manifiesta que, deseosas las jóvenes de las clases obrera y media de ampliar su cultura primaria y capacitarse para el desempeño de sus obligaciones futuras de dueñas de su hogar y de madres, y a la vez para dedicarse a menesteres profesionales que las asegure la subsistencia en caso de tener que bastarse a sí propia, y que la falta de Escuelas de adultas en dicha ciudad dificulta la satisfacción de los referidos anhelos, solicita se establezcan clases complementarias en dicha Escuela a cargo de personas de especial competencia, atendiéndose a las faenas y labores, en relación con el ropero y comedor de la maternal, dándose la enseñanza de Corte y confección de ropa exterior e interior, Prácticas de cocina y de lavado y planchado, organizándose también algunas enseñanzas ordenadas a la preparación de profesiones industriales con clases de Tapicería, Bordado y costura a máquina, Contabilidad y otras enseñanzas, manifestando asimismo que dispone de locales adecuados y capaces con dos amplias salas, extensa cocina, lavadero y sala de plancha, y a dichos efectos presenta un presupuesto de gastos de instalación para las clases complementarias y especifica los gastos de sostenimiento de las mismas, por todo lo cual solicita se organicen las expresadas clases, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando que el Real decreto citado señala las normas para organizar en las Escuelas nacionales clases complementarias y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que las enseñanzas de que se trata de establecer en dicha Escuela, responden a la necesidad de ampliar la cultura de la mujer, siendo conveniente que se establezcan las enseñanzas de Corte y confección, Tapicería, Bordado y costura a máquina, Contabilidad y Economía doméstica y Prácticas de cocina, lavado y planchado;

Considerando que los gastos de instalación serían los siguientes:

	Pesetas.
Una máquina de coser y bordar	360
Tres tableros de corte	150
Cinco métodos de corte, Ferrer	100
Veinte kilogramos de papel de corte	60
Treinta sillas para la clase, a 9 pesetas	270
Quince metros de cretona y anillas para bolsas de labor	50
Seis mesas planas para la clase	300
Dos grandes encerados	75
Un armario para las labores	200
Un ídem para el material de enseñanza	150
Una mesa para planchar	40
Planchas, planchero, manta y paños de plancha	50
Telas, hilos y demás útiles de labor	200
Tijeras y metros para las alumnas	75
Treinta sillas pequeñas para la clase de labor	210
Instalación de fluído eléctrico en algunas clases	100
Perchas	50
Total	2.440

Considerando que los gastos de sostenimiento serían:

	Pesetas.
Una Profesora de Corte y confección, con la remuneración mensual de	125
Otra ídem de Tapicería y Bordado a máquina, con la de	100
Otra ídem de Contabilidad, a la que puede añadirse la de Economía doméstica, con	125
Prácticas de cocina, de lavado y de planchado, que seguirían bajo la dirección de la cocinera de la Escuela, y por material para dichas enseñanzas, anuales	1.000
Importando en junto, durante los ocho meses que funcionan las clases complementarias	3.800

Relación de las Escuelas nacionales graduadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 28 de Octubre de 1929.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneración de los Directores. — *Pesetas.*	GRADUACIÓN PROVISIONAL	
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		NÚMERO de orden en la relación.	Fecha de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
1	Arrigorriaga	Vizcaya	Niños	3	2	100	5	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 1.º de Agosto).
2	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	6	Idem.
3	Balaguer	Lérida	Niños	4	2	125	7	Idem.
4	Idem	Idem	Niñas	4	2	125	8	Idem.
5	Beasaín	Guipúzcoa	Niños	5	2	»	11	Idem.
6	Idem	Idem	Niñas	5	2	»	12	Idem.
7	Belalcázar	Córdoba	Niños	3	»	125	13	Idem.
8	Idem	Idem	Idem	3	3	125	14	Idem.
9	Berga	Barcelona	Idem	4	1	125	15	Idem.
10	Idem	Idem	Niñas	4	3	125	16	Idem.
11	Bilbao	Vizcaya	Niños, San Pedro de Deusto	5	4	100	17	Idem.
12	Idem	Idem	Niñas, ídem	6	3	»	18	Idem.
13	Idem	Idem	Niños, Uribarri	4	3	100	19	Idem.
14	Idem	Idem	Niñas, ídem	4	3	110	20	Idem.
15	Calatayud	Zaragoza	Niños	4	3	150	21	Idem.
16	Idem	Idem	Niñas	4	2	150	22	Idem.
17	Idem	Idem	Párvulos	4	1	»	23	Idem.
18	Caspe	Idem	Niños	6	4	125	25	Idem.
19	Idem	Idem	Niñas	6	5	125	26	Idem.
20	Castalla	Alicante	Niños	3	2	100	27	Idem.
21	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	28	Idem.
22	Cintruénigo	Navarra	Niños	3	1	100	29	Idem.
23	Colmenar Viejo	Madrid	Idem, núm. 1	3	2	125	89	Idem.
24	Idem	Idem	Niñas, núm. 1	3	2	125	90	Idem.
25	Idem	Idem	Niños, núm. 2	3	2	125	91	Idem.
26	Idem	Idem	Niñas, núm. 2	3	2	125	92	Idem.
27	Corbera de Alcira	Valencia	Niños	3	2	100	30	Idem.
28	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	31	Idem.
29	Gijón	Oviedo	Niños	4	4	100	34	Idem.
30	Hernani	Guipúzcoa	Idem	5	2	»	35	Idem.
31	La Línea de la Concepción	Cádiz	Idem, Sagrado Corazón	4	»	350	36	Idem.
32	Idem	Idem	Idem, Primo Rivera	3	»	350	37	Idem.
33	La Puebla	Baleares	Niños	6	5	125	38	Idem.
34	Lerín	Navarra	Idem	3	1	100	42	Idem.
35	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	43	Idem.
36	Llanes	Oviedo	Niños	3	2	250	45	Idem.
37	Idem	Idem	Niñas	3	2	250	48	Idem.
38	Mahón	Baleares	Niños	6	6	150	50	Idem.
39	María la Salud	Idem	Idem	3	2	100	51	Idem.
40	Monóvar	Alicante	Idem	7	3	»	52	Idem.—Una de la secciones será de párvulos.
41	Idem	Idem	Niñas	7	5	150	53	23 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 1.º de Agosto).
42	Nava de la Asunción	Segovia	Niños	3	1	100	54	Idem.
43	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	55	Idem.
44	Paterna	Valencia	Niños	6	4	»	60	Idem.
45	Pontevedra	Pontevedra	Aneja, Normal de Maestros	6	3	»	»	22 de Octubre de 1926 (*Gaceta* del 16 de Noviembre).
46	Sádaba	Zaragoza	Niños	3	1	100	65	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 1.º de Agosto).
47	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	66	Idem.
48	San Cugat del Vallés	Barcelona	Niños	4	2	100	67	Idem.
49	Idem	Idem	Niñas	5	4	100	68	Idem.
50	San Esteban del Valle	Avila	Niños	3	2	100	69	Idem.
51	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	70	Idem.
52	Santander	Santander	Niños, Menéndez Pelayo	6	4	»	71	Idem.
53	Idem	Idem	Niñas, Peñacastillo	3	2	100	72	Idem.
54	Santoña	Idem	Niños	6	2	»	73	Idem.
55	Idem	Idem	Niñas	6	4	»	74	Idem.
56	Sotillo de la Adrada	Avila	Niños	3	2	100	75	Idem.
57	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	76	Idem.
58	Utebo	Zaragoza	Niños	3	2	100	81	Idem.
59	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	82	Idem.
60	Valencia	Valencia	Idem, Marqués de Sotelo	6	5	»	83	Idem.
61	Valladolid	Valladolid	Aneja, Normal de Maestros	6	2	»	84	Idem.
62	Idem	Idem	Idem, íd. de Maestras	6	2	»	85	Idem.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	GRADUACIÓN PROVISIONAL: NÚMERO de orden en la relación.	GRADUACIÓN PROVISIONAL: Fecha de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
63	Zaragoza	Zaragoza	Niños, Joaquín Costa	8	9	400	»	11 de Septiembre de 1929 (*Gaceta* del 15).
64	Idem	Idem	Niñas, ídem íd.	8	9	400	»	Idem.
65	Idem	Idem	Párvulos, ídem íd.	5	5	400	»	Idem.
66	Zumaya	Guipúzcoa	Niños	3	2	100	88	2 de Julio de 1926 (*Gaceta* del 1.º de Agosto).
			TOTALES		171	7.425		

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 28 de Octubre de 1929.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	PÓSITO DE PESCADORES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENNE	ESCUELAS QUE SE CREAN: UNITARIAS: De niños	ESCUELAS QUE SE CREAN: UNITARIAS: De niñas.	ESCUELAS QUE SE CREAN: MIXTAS A CARGO: De Maestro	ESCUELAS QUE SE CREAN: MIXTAS A CARGO: De Maestra	CREACION PROVISIONAL: Número de orden en la relación.	CREACION PROVISIONAL: FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
1	Riveira	La Coruña	Carreira (sección de Aguiño)	1	»	»	»	7	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 8 de Septiembre).
2	Idem	Idem	Riveira	1	»	»	»	8	Idem.
3	Idem	Idem	Corrubedo	1	»	»	»	15	Idem.
4	Idem	Idem	Carreira	1	»	»	»	24	Idem.
5	La Puebla de Caramiñal	Idem	Casco	1	»	»	»	14	Idem.
6	Puerto del Són	Idem	Portosin	1	»	»	»	17	Idem.
7	Bueu	Pontevedra	Bueu	1	»	»	»	39	Idem.
			Totales	7	»	»	»		

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

Considerando que los gastos de instalación y de sostenimiento de dichas clases son adecuados a las enseñanzas que se tratan de establecer;

Visto lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, especialmente en sus artículos 1.º, 2.º, 10, 12, 13, 25 y 28;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informó este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se acceda a la petición de la solicitante, estableciéndose en la Escuela de párvulos y Maternal de Córdoba, clases complementarias con las enseñanzas de Corte y confección, Tapicería, Bordado y costura a máquina, Contabilidad y Economía doméstica, y Prácticas de cocina y lavado y planchado, autorizándose los gastos de instalación de que se ha hecho mérito, cuyo importe asciende a 2.440 pesetas, cantidad que se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba y a nombre de D.ª Luciana Centeno Alvarez.

2.º Que una vez hecha la instalación de dichas clases complementarias lo comuniquen a la Inspectora de primera enseñanza de la provincia para que visite la Escuela e informe si el local y material de las mismas son adecuados y suficientes y están a punto de funcionar, cuyo informe, junto con el presupuesto de gastos de sostenimiento, que no deberá exceder por todo un curso de 3.800 pesetas, propuesta de Profesoras y los programas de las citadas enseñanzas, documentos éstos que le entregará la Directora, enviará dicha Inspectora a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Vistas las peticiones de las Maestras de las Escuelas nacionales de Madrid solicitando asistir al curso de perfeccionamiento de Canto y Rítmica, organizado conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre próximo pasado;

Vistas asimismo las peticiones de otras Maestras, que residen actualmente en esta Corte, autorizadas para ampliar estudios; de la Maestra de Chamartín de la Rosa, Sra. Moreda, que manifiesta que puede asistir sin perjuicio de sus obligaciones escolares; de Maestras nacionales que no sirven Escuelas y alumnas de Escuela Normal y la del Presidente del Comité na-

cional de Cultura física, interesando pueda asistir al curso el Oficial de la Secretaría de dicho Comité;

Teniendo en cuenta que la organización del curso de que se trata permite admitir un numeroso grupo de alumnas y que la asistencia al mismo de las solicitantes que no son Maestras de Madrid ha de redundar en beneficio de la cultura de las mismas y de la enseñanza,

Esta Dirección general ha dispuesto que se admitan al curso de perfeccionamiento de Canto y Rítmica a las siguientes solicitantes:

Maestras de las Escuelas nacionales de Madrid: D.ª Ramona de Llano Armengol, D.ª Celia del Río Novo, D.ª Luisa Araoz González, D.ª Purificación Pérez Martín, D.ª Eustaquia Concepción Guerrero y Puente, D.ª Concepción García Valbuena, D.ª Diodora García Gómez, D.ª María Guadalupe Gete Hilera, D.ª Remedios Pilar Angulo y Puente, D.ª Magdalena de Puerta Ruiz, D.ª María del Pilar Oñate y Pérez, D.ª Julia Sánchez Barbudo, D.ª Laura Guerra Taboada, D.ª Florencia Istúriz Mina, D.ª María de la Concepción López Hermosa, D.ª Matilde Sirodey García, D.ª Consuelo Hermáez Nieto, D.ª Práxedes Martínez, D.ª María del Pilar Martín Sánchez, D.ª Antonia Caamaño y Santos, D.ª María de la Consolación Aleixandre Luque, doña Florentina de la Torre, D.ª Luisa Rocoso Pita, D.ª Elena R. Patiño, D.ª María Llorente Gómez, D.ª María Victoria Zárate y D.ª Justa Freire Méndez.

Maestras con residencia en Madrid para ampliar estudios: D.ª Rosa Bohigas Gavilanes, D.ª Mercedes Araoz, D.ª Margarita Gómez Guinar, D.ª Margarita Gómez Ramírez, D.ª Carmen Velázquez Rodríguez, D.ª Julia Bermejo Vallés, D.ª María Alarcón Navarro y D.ª María del Carmen Blanco del Pueyo.

Maestra de Chamartín de la Rosa: D.ª María Moreda Mera.

Maestras nacionales: D.ª María de la Concepción Núñez de la Torre, D.ª Carmen Santa Cruz de la Casa, D.ª María Pilar Valle Moreno, D.ª Matilde Claver Librero, D.ª Higinia Rodríguez Arribas, D.ª María del Carmen Fernández Martínez y D.ª Angela Gómez de Salazar Nieto.

Alumnas de Escuela Normal: D.ª Guadalupe Pin Llano y D.ª Petra Carrasco Martín.

Oficial de la Secretaría del Comité nacional de Cultura física, D. José Canillas.

Las clases se darán los días y horas que cita la Real orden de 22 de Octubre último *(Gaceta de Madrid* de 25 del mismo), publicada por error de copia con la fecha 19 del propio mes, fecha que se rectifica, y tendrá lugar en la Escuela graduada de la Florida, calle de la Florida, núm. 15, por no poderse disponer del local que se había señalado.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1929. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DEL CURSO DE PERFECCIONAMIENTO DE CANTO Y RÍTMICA PARA MAESTROS DE LAS ESCUELAS NACIONALES DE MADRID.

Gaceta del 12.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que el material correspondiente al concurso de Ciencias naturales, que se detalla en la Real orden de adjudicación del mismo, fecha 22 de Julio último, y que fué adquirido a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), de esta Corte, es igual a los modelos elegidos entre los presentados por dicho señor, a excepción del referente a las 10 colecciones de láminas de Zoología (Hartingar), que en vez de constar cada una de ellas de 29 láminas, han quedado reducidas a 25, de cuyo importe total habrá que rebajar el precio de las cuatro láminas que están agotadas, y que todo el mencionado material se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del expresado material, el cual quedó depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar;

Vista asimismo la petición de D. Gregorio Rodríguez, Presidente de la Mutualidad escolar Conde de Torralba, de Moreda (Granada), solicitando la sustitución de dicho título por el de San José,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Mutualidades comprendidas en la adjunta relación *(véanse páginas 678 y 679)* sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias; y

2.º Que, asimismo, la Mutualidad escolar San José se inscriba con este nombre, que sustituirá al que en la actualidad figura en el Registro especial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta municipal de Ceuta solicitando subvención por un edificio que ha construído en la barriada del General Sanjurjo con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 20 y 27 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder a la Junta municipal de Ceuta la subvención de 27.000 pesetas por el edificio construído en la barriada del General Sanjurjo con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos, cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Nuestra Señora del Carmen	Casimiro Ortiz de Zárate	Margarita	Alava.
La Aurora	Antonio Roig	Nuestra Señora del Pilar	Baleares.
La Aurora	José Lanaspa	Aguilar de Segarra	Barcelona.
La Esperanza	Ramona Cuadrat	Idem	Idem.
Manuel Girona	Cándido Pequera	Igualada	Idem.
San Juan	Mateo Badell	Olesa de Benesvalls	Idem.
Virgen de Montserrat	Juan Mitjáns	Idem	Idem.
Balbina Mas	Antonio Aguilera	Pobla de Claramunt	Idem.
Reina Madre	Sebastián Figueras	San Marsal	Idem.
La Estrella de Corcó	Concepción Bertrana	Santa María de Corcó	Idem.
La Sagrada Familia	Ramona Granado	Plasencia	Cáceres.
Nuestra Señora de las Angustias	Manuel Ubeda	Albuñuelas	Granada.
Confianza	Juan Granero	Almontaras	Idem.
Santa Filomena	Filomena Cózar	Baza	Idem.
Flora	Francisco Rodríguez	Bérchules	Idem.
Virgen de la Caridad	Francisco Martín	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	Joaquín Corral	Calicasas	Idem.
Cartier	José Hernández	Camarate Guadix	Idem.
Santa Ana	Federico Romero	Cáñar	Idem.
Nuestra Señora de Montserrat	Miguel Castillo	Los Carlos	Idem.
El Rosario	Juan Amat	Carrasco	Idem.
La Soledad	José Pérez	Los Carriones	Idem.
María Cristina	Juan Mesa	Cortos y Graena	Idem.
San Luis	Alfredo Sánchez	Darro	Idem.
Inmaculada Concepción	Nicolás García	Dolar	Idem.
María Auxiliadora	Angel Ramírez	Idem	Idem.
Santa Cruz	Nicolasa Aragón	Ferreirola	Idem.
Nuestra Señora de Gracia	José Sánchez	Gorafe	Idem.
Virgen del Mar	Juan Espa	Gualchos	Idem.
San Damián	Francisco Murillo	Güéjar Sierra	Idem.
La Esperanza	Aurora Bayo	Itrabo	Idem.
San José	Antonio González	Jayena	Idem.
Santísima Trinidad	El mismo	Idem	Idem.
San Antonio	Carmen Jerónimo	Jete	Idem.
Santa Isabel	Cayetano Escudero	Las Juntas	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias	Juan Gámez	Lanteira	Idem.
Santo Cristo de las Penas	El mismo	Idem	Idem.
San Antonio	José López	Lobres	Idem.
Nuestra Señora de los Remedios	Francisco Vega	Lojilla	Idem.
Andrés Manjón	Manuel Moreno	Lújar	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Guzmán Ortiz	Los Llanos	Idem.
Sor Matilde Carrillo	Matilde Fernández	Manjarón	Idem.
Alfa	Luisa Hernández	Maracena	Idem.
Mi Mañana	Antonio del Castillo	Melegís	Idem.
Santa Teresita del Niño Jesús	Teresa Navarro	Narila	Idem.
Ana Pérez de Roda	Ignacia Oviedo	Nieles	Idem.
Obispo Pérez	José Carrascosa	Orgiva	Idem.
Santísima Trinidad	José Velasco	Otura	Idem.
Reina María Cristina	Enrique García	Pinos del Valle	Idem.
San Roque	José Márquez	Idem	Idem.
El Ahorro Infantil	Juan J. Sánchez	Puebla de Don Fadrique	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	María Garnica	Saleres	Idem.
Nuestra Señora de los Angeles	Andrés Díaz	Salobreña	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	Adriana Padial	Idem	Idem.
San José	Juan Ubera	Sierra Elvira	Idem.
San Marcos	Agustín Rodríguez	Tablones	Idem.
San Rafael	Eduardo Villegas	Trujillos	Idem.
San Cipriano	Melchor Benito	Ugíjar	Idem.
Andrés Manjón	José Crovetto	Viznar	Idem.
Raimundo Lulio	Rafael Ruiz	Idem	Idem.
Santa Agueda	Alfonso Jaca	Arrés	Huesca.
San Pedro Mártir de Verona	Anselmo Puyuelo	Bandalíes	Idem.
Purísima Concepción	Francisco Urzanqui	Búbal	Idem.
Santa María Magdalena	Concepción Laguna	Grañén	Idem.
San Sebastián	Pascual Campo	Javierregay	Idem.
San Pedro Apóstol	Manuel Calvo	Morrano	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	José Prataya	Montesclado	Lérida.
Nuestra Señora de Gracia	Francisco Espar	Ogaña	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	Miguel Vargas	Sedella	Málaga.
Femenina de Nuestra Señora del Carmen	Eloísa García	Valverde del Majano	Segovia.
Alzusta	Juan de la Rondo	Ceanuri	Vizcaya.
Ipiñaburu	José Chopitea	Idem	Idem.
San Vicente	Ovidio Pujana	Dima	Idem.
Alzaga	Galo Pérez	Erandio	Idem.
La Campa	Diego F. Moreda	Idem	Idem.
San Martín	Celso López	Languiniz	Idem.
Nuestra Señora del Pilar	Angeles Hernando	Lejona	Idem.
La Esperanza	José Urquizu	Ondárroa	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
San Pedro	Juan Iturralde	Ondárroa	Vizcaya.
Santa Clara	Fidel Markuerkiaga	Idem	Idem.
Izarza	Consuelo Gallástegui	Sóndica	Idem.
San Julián	Quirico López	Sopuerta	Idem.
San Luis	María Angeles R. de Alegría	Idem	Idem.
Santa María	Dominga Herrerías	Idem	Idem.
San Pedro Molinedo	Angel Castro	Trucíos	Idem.
San Mamés	Angel Maicas	Murero	Zaragoza.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Beniel (Murcia) solicitando subvención por un edificio que ha construído con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 20 y 27 del reglamento orgánico del Tribunal supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Beniel (Murcia) la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lezo (Guipúzcoa) solicitando subvención por un edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 20 y 27 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Lezo (Guipúzcoa) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional primero, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ainzón (Zaragoza) solicitando subvención por un edificio que ha construído con destido a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Mariano Benlliure, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 20 y 27 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ainzón (Zaragoza) la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valverdón (Salamanca) solicitando subvención por un edificio que ha construído con destino a Escuela unitaria para niños;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 20 y 27 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Valverdón (Salamanca) la subvención de 9.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela unitaria para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) solicitando subvención por dos edificios que ha construído, con destino cada uno de ellos a tres Escuelas unitarias (una para niños y dos para niñas);

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la visita de inspección a dichos edificios, ha emitido informe favorable;

Considerando que según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a

Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 20 y 27 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) la subvención de 54.000 pesetas por los dos edificios construídos con destino, cada uno de ellos, a tres Escuelas unitarias (una para niños y dos para niñas); cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo (Madrid) solicitando subvención del Estado por un edificio que está construyendo con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales que se representan en los planos que se acompañan reunen, en general, las condiciones que se determinan por la instrucción técnico-higiénica vigente;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben los planos, formados por el Arquitecto D. Manuel López Mora, para la construcción, por el Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo (Madrid), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de dichas Escuelas, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 20.000 pesetas, después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda para la reparación de tejados en el grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte;

Resultando que el presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, así como el premio de pagaduría, asciende a 1.399,41 pesetas;

Considerando que el proyecto de que se trata afecta a obras indispensables y de notoria urgencia;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los artículos 20 y 27 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su total importe de 1.399,41 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda para el derribo y reconstrucción de retretes de la planta baja y otras pequeñas reparaciones en la Escuela graduada de niños del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte;

Resultando que el presupuesto de ejecución material, incluídos los honoracios por formación de proyecto y dirección de las obras, así como el premio de pagaduría, asciende a 4 455,80 pesetas;

Considerando que el proyecto de que se trata afecta a obras indispensables y de notoria urgencia;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los artículos 20 y 27 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su total importe de 4.455,80 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Contestando a la Real orden comunicada de la Presidencia del Consejo de Ministros, núm 1.235,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar a D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, Director de la Escuela Normal Central de Maestros, como Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Maestras terceras en las Escuelas públicas de la zona española del Protectorado en Marruecos, a que se refiere la convocatoria inserta en la *Gaceta* de 3 de Agosto último y la Real orden modificativa de la constitución del expresado Tribunal, de fecha 5 de Octubre último *(Gaceta* del 6).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS.

(Gaceta del 19)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX Viernes 29 de Noviembre de 1929 Núm. 96

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular relativa a denuncias de irregularidades en servicios públicos.—Página 681.
Otra, que autoriza a los Ministros para conceder permisos a los funcionarios que deseen visitar las Exposiciones de Barcelona y Sevilla.—Página 682.
Real orden anunciando a concurso una plaza de Portero de la Biblioteca provincial de Mahón.—Página 682.

Gobernación.

Real orden circular relativa a la colaboración de las autoridades locales para la conservación del Tesoro artístico nacional. Página 683.

Ministerio.

Real decreto-ley reorganizando la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Página 683.
Real decreto modificando el reglamento de oposiciones al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 684.
Otros creando Institutos nacionales y locales de segunda enseñanza en Madrid y Barcelona.—Página 685.
Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a Mr. Lucien Saint. Página 686.
Otros aprobando proyectos de construcción de Escuelas graduadas.—Página 686.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Baja en el Escalafón.—687.*
PERSONAL SUBALTERNO.—*Corrección disciplinaria.—Página 687.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 687*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 690.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 690.*

Sección de Construcciones escolares.

Subvención al Ayuntamiento de Borobia.—Página 690.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 690.*
LICENCIAS.—*Página 691.*
JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 693.*
Rectificación.—Página 693.
Nulidad.—Página 693.
SUSTITUCIONES.—*Renuncias.—Página 698.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Depósito de cuadros.—Página 694*
MONUMENTOS.—*Nacional.—Ruinas del histórico monasterio de Carracedo.—Página 694.*
EXPOSICIONES.—*Nombramiento de Conservador del pabellón de España en la de Venecia.—Página 694.*
TESORO ARTÍSTICO.—*Recursos económicos. Página 694.*
Situación de las construcciones tuteladas por el Estado.—Página 695.
Colaboración de las autoridades locales.—Página 696.
Formación de inventario.—Nombramiento de la Comisión para los de las Exposiciones de Barcelona y Sevilla.—Página 696.
Aprobación de gastos de obras de conservación de la Alhambra.—Página 697.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Reconocimiento de haberes por desempeño de plaza.—Página 697.*
ESCUELAS DE BELLAS ARTES.—*Valencia. Renuncia de Profesor.—Página 698.*
CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Madrid.—Forma de provisión de una plaza.—Página 698.*
Admisión de aspirantes a oposición.—Página 698.
ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 698.*
Anuncio de las mismas.—Página 698.
ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos de Profesores auxiliares. Página 699.*
Jubilación de Profesor especial.—Página 699
Haberes por desempeño de plazas.—Página 699.
Propuesta de premios.—Libramiento.—Página 702.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Ascensos.—Página 702.
Nombramientos.—Página 702.
Reingreso.—Página 702.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Ha sido constante empeño de la Dictadura facilitar el saneamiento administrativo y político, dando toda clase de garantías y acogimientos a los que ejerciendo el deber ciudadano de denunciar las irregularidades en los servicios o el incumplimiento de deberes en los Centros o Dependencias de sus funcionarios, han acudido a los superiores para que se pusiera remedio. Pero una falta de comprensión, en algunas ocasiones, de las personas llamadas a tramitar las quejas o reclamaciones presentadas, ha dado en algún caso lugar, por in-

directa divulgación del origen de la queja, a intento de represalias, que vigorosamente se han cortado por el Gobierno y por las autoridades, contra aquellos que exponiéndose a ellas no han vacilado en cumplir este deber ciudadano, que cuando se realiza sin ánimo de venganza y no guiado por pasiones personales reprobables, sino inspirado en el anhelo del bien público y en que la gestión política y administrativa de los que la ejercen responda a la mayor pureza a que están obligados los que desempeñan cargos de este régimen excepcional, merece toda clase de alabanzas, estímulos y respetos; y a fin de que no se retraigan los denunciantes o se decidan por la forma reprobable del anónimo, ha de evitarse, que lo mismo en los Negociados de Reclamaciones de los Gobiernos civiles, que en la Presidencia del Consejo y en los demás Ministerios cuando se reciban escritos de denuncia conteniendo quejas o reclamaciones de carácter ciudadano, puedan tomar los que las formulen represalias o venganzas.

Por otra parte, el sigilo administrativo es una de las cualidades que más severamente han de exigirse y observarse en la Administración pública, porque el relajamiento en la observancia de este deber es frecuentemente ocasionado a estimar por el público en general como favores personales de los funcionarios lo que es un deber estricto de la Administración, o sea el de comunicarse con el público y no encerrar la actuación pública en un hermético silencio que perjudicaría por otra parte en muchos casos la acelerada y estimulante marcha de los negocios públicos.

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en todos los casos de denuncia que se refieran a irregularidades en los servicios públicos o administrativos o a incumplimiento de deberes de los funcionarios y autoridades, si el Centro que las reciba considera deben tomarse en consideración y esclarecerse por los superiores de los organismos o funcionarios afectados, se cuide escrupulosamente de evitar la divulgación de los nombres de los que ponen en conocimiento de las autoridades los hechos denunciados y aun de las circunstancias por las cuales puedan llegar a ser conocidos, debiendo al efecto en el organismo en que se reciba por primera vez el escrito, y si por negligencia o descuido aquél no lo hubiera hecho, en el Centro adonde se tramite posteriormente, hacer un resumen conciso, en forma de nota, de los hechos que deban de ser esclarecidos, quedando archivado y reservado el documento original y ocultos absolutamente al público los nombres de las personas que presten en esta forma su colaboración al Gobierno.

2.º Que la información que al efecto y para el esclarecimiento del caso denunciado se practique tenga carácter reservado, a fin de que, de no ser ciertos los hechos denunciados, no padezca en modo alguno el nombre o fama de las personas a que afecte, sin que sea necesario que el organismo o personas interesadas conozcan tal información sino en el caso de que las noticias que como resultado de las mismas se obtengan ofrezcan alguna primera comprobación que haga necesario el trámite inexcusable de darles a conocer el fondo de la denuncia para que contesten y se defiendan antes de tomar con ellas medidas de ninguna clase.

3.º Que se recuerde a todas las personas que en el cauce normal de reclamación de la Administración local o provincial son los Negociados de Reclamaciones de los Gobiernos civiles, que cursarán sólo a la Presidencia del Consejo aquellas que por su naturaleza, importancia o entidad lo merezcan, según las normas establecidas al efecto en la Real orden actualmente en vigor, fecha 9 de Diciembre de 1927.

4.º Que se encargue a los Ministerios y autoridades de todos los órdenes, recuerden a los funcionarios que de ellos dependen la obligación estricta de guardar silencio sobre el trámite que alcancen en cualquier momento los expedientes o procedimientos en que intervengan, anunciando severo castigo, bien como falta si no tiene otra significación o alcance lo sucedido, bien ordenando la instrucción de sumaria si pudiera sospecharse que la falta de secreto o discreción ha sido cotizada como signo de influencia.

5.º Que en las Secretarías auxiliares de los Ministerios y demás Centros oficiales se centralizará el servicio de información al público, el cual podrá preguntar, por escrito, por la marcha de los expedientes o asuntos en que tenga interés, siendo dicho organismo el único de comunicación entre el público y los funcionarios de los Centros oficiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES.....

(Gaceta del 16.)

Excmo. Sr.: Con el propósito de facilitar la visita a Sevilla y Barcelona a cuantos empleados públicos no les ha sido dable hasta el presente momento admirar en todo su desenvolvimiento la brillantez de sus respectivas Exposiciones y, próxima ya la fecha en que ha de ser clausurada, en su carácter internacional, la de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a todos los Ministros para conceder diez días de permiso, precisamente para Sevilla y Barcelona, y veinte para cuando se trate de visitar ambas Exposiciones, a los empleados de la Administración central y provincial que lo soliciten, en proporción que no rebase la tercera parte del personal y siempre que lo consientan las necesidades del servicio.

A su vez, los señores Ministros pueden delegar esta facultad en los Jefes de los servicios provinciales, quienes darán cuenta del uso que de ella hagan, dentro de las normas que quedan marcadas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por los Directores de las Exposiciones se proporcionen a aquellos funcionarios que visiten los referidos certámenes cuantas facilidades y ventajas de todo orden sean factibles, a fin de que aquéllos puedan hacer uso de la licencia que se les concede con el mayor provecho posible.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(Gaceta del 16.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer se anuncie a concurso de méritos entre el citado personal una plaza en la Biblioteca provincial de Mahón.

Los solicitantes dirigirán sus instancias por conducto de sus Jefes inmediatos, y con el informe de éstos, al Jefe de la referida Biblioteca, el cual propondrá a esta Presidencia, con sujeción a lo prevenido en el citado artículo, el que a su juicio reuna mejores condiciones.

El plazo de admisión de instancias será el de veinte días, a contar de la publicación de esta Real disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES Y JEFE DEL CUERPO TÉCNICO, OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 14.)

Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dice a este de la Gobernación en Real orden fecha 2 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Viene dedicando el Gobierno de S. M. preferente atención a cuanto se relaciona con la conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional. Cumple con ello un doble deber: impedir la lenta y segura desaparición de nuestros más preciados y hermosos monumentos y fomentar el turismo al mantener, en cuanto sea posible, el aspecto típico y característico de nuestros pueblos y ciudades, hermanándolo con las necesidades de los modernos tiempos.

»El Real decreto de 9 de Agosto de 1926 estableció las normas vigentes para la conservación, custodia y restauración de la riqueza arquitectónica, arqueológica, histórica y artística de España y declaración de monumentos y de ciudades y de lugares pintorescos dignos de ser sometidos a la tutela y jurisdicción del Estado. Con posterioridad se han dictado disposiciones para estimular el cumplimiento de estas normas, y últimamente el Real decreto de 26 de Julio ha creado un organismo especializado que tiene, entre otras y como primordial misión, la de llegar al conocimiento exacto de los detalles, y en el conjunto, de la extensión y verdadero estado de nuestro Tesoro artístico histórico monumental.

»Para conseguir estos fines, el decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, de la Presidencia del Consejo de Ministros, impuso determinadas obligaciones a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y por estimar que es necesario e indispensable que las autoridades locales presten su decidida colaboración para la mayor eficacia de los preceptos de referencia,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese de V. E. con todo encarecimiento que por el Departamento de su digno cargo se dicten, si lo estima procedente, las órdenes oportunas para conseguir la ejecución de los siguientes fines:

»1.º Que los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, por sí y por el personal a sus órdenes presten el auxilio y colaboración que de ellos solicitaren los Arquitectos nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para cada una de las zonas creadas por el Real decreto de 26 de Julio de 1929 y por sus disposiciones especialmente encargadas de la conservación, restauración y formación del índice o catálogo de nuestra riqueza artística, histórica, monumental y pintoresca de España.

»2.º Que la Dirección general de Bellas Artes de este Departamento sea facultada para solicitar de los Ayuntamientos, Diputaciones, pueblos, entidades públicas y todos los Centros oficiales que dependen del Ministerio de la Gobernación las relaciones de objetos y bienes muebles que deben presentar, conforme a los preceptos del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 y de su reglamento.

»3.º Que se recuerde a todas las autoridades locales lo ordenado en el art. 17 del decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 y, en su consecuencia, la obligación que tienen de formar listas detalladas de los castillos, murallas, monasterios, ermitas, puentes, arcos, etc., y de sus ruinas, de cuya existencia en sus respectivas demarcaciones tuvieren noticia, estén o no declarados del Tesoro artístico nacional, y de expresar su situación y actual estado de dominio; el nombre de sus poseedores o la indicación de que están abandonados, y de formar relaciones detalladas también de la riqueza mobiliaria, artística o histórica, que tengan en su poder las Corporaciones, significando igualmente si son de su propiedad o si las tienen en depósito, así como de las que pertenezcan a otras entidades o particulares de que tuvieren noticia.

»4.º Que estas listas y relaciones detalladas sean remitidas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, bien directamente o por conducto de los Gobernadores civiles de cada provincia, Presidentes de las Comisiones provinciales de monumentos histórico-artístico y en término de seis meses, a contar de la publicación de esta disposición en el *Boletín Oficial*.

»5.º Que se interese de los Ayuntamientos incorporen a sus Ordenanzas municipales el contenido de los preceptos del decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 15), y muy especialmente el de los artículos 8.º, 14, 18, 21, 22 y 23.

»6.º Que si algún Ayuntamiento acordara la declaración de la ciudad que representa, como formando parte del Tesoro artístico nacional, conforme a los preceptos del decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, el acuerdo sea comunicado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dentro de los quince días siguientes al de la celebración del Pleno en que se hubiere tomado, acompañando a la comunicación en que el acuerdo se notifique, copia literal del acta de la sesión en la cual se adoptó y en cuanto al mismo acuerdo se refiere.»

Lo que de Real orden traslado a las autoridades que se expresan, para su conocimiento y el más exacto cumplimiento de lo interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1929.

MARTÍNEZ ANIDO

SEÑORES ...

(*Gaceta* del 15.)

Ministerio.

REAL DECRETO-LEY

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, sucesora de varios Centros de cultura jurídica, fundados en esta Corte en los siglos XVIII y XIX, tiene como fines primordiales de su instituto el cultivo y adelanto de la Ciencia del Derecho e influir en las reformas y progresos de la legislación española y del Derecho internacional, siendo sus medios principales de realizarlos la discusión pública o privada, oral o por escrito, de cuestiones relativas al Derecho, la explicación de Cátedras o conferencias, la redacción de informes, dictámenes o consultas y la representación de la Academia en Juntas, Comisiones o Corporaciones oficiales.

Durante largos años cumplió acertadamente tan interesantes designios con gran autoridad y prestigio, colaborando en sus tareas sabios jurisconsultos y varones insignes, y prestando relevantes servicios al Estado por medio de sus Delegados representantes en los organismos oficiales, en que la reconocía el Gobierno tal derecho, hasta que recientemente, desnaturalizando su función y olvidando claros preceptos de sus normas constitutivas, intentó convertirse en asiento de rebeldías y apasionamientos políticos.

Como esta situación anómala no puede proseguir, y los altos fines de la Academia merecen ser cumplidos y estimulados, aconsejan de consuno el bien público y los intereses de la cultura que se reorganice profundamente la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, para que vuelva a los serenos cauces de los trabajos científicos, tanto para la indagación y conservación de la ciencia del Derecho como para preparar con sus luces la reforma de la legislación nacional, asegurando en lo futuro la leal cooperación de la Academia por medio de sus representantes en sus organismos oficiales para la consecución de estos fines.

Sin alterar el rango tradicionalmente establecido, puede inspirarse tan necesaria reorganización tomando en lo posible como modelo la constitución de las seis Reales Academias, que tan celosamente y con tanta prudencia y acierto desempeñaron siempre las funciones peculiares de su instituto.

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuer-

do con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid 13 de Noviembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se reorganiza la constitución y funcionamiento de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, con arreglo a las siguientes bases:

Base 1.ª La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación se compondrá de 50 Académicos de número y constará además de 100 Académicos asociados.

Base 2.ª Sólo podrán ser nombrados Académicos de número los que fueren asociados con dos años de antigüedad.

Base 3.ª Una vez constituída la Academia, la mitad de los Académicos de número y de los asociados será nombrada por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y la otra mitad de unos y otros Académicos, será elegida por los Académicos de número.

Base 4.ª Las vacantes que ocurran se proveerán, respectivamente, y por el mismo turno que se hubiera empleado para la designación del que causare la vacante.

Base 5.ª Todas las funciones y atribuciones que a la Academia confieren los títulos I y III de las vigentes constituciones, serán ejercidas por los Académicos de número.

Base 6.ª Los Académicos asociados realizarán los trabajos que la Academia les encomiende o que expontáneamente presenten.

Base 7.ª El régimen y gobierno de la Corporación se ejercerá por una Junta directiva, compuesta de siete individuos que los Académicos numerarios designarán entre los mismos y que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, Revisor, Tesorero, Bibliotecario, Interventor y Archivero, con las funciones que les encomienden los referidos Estatutos.

Base 8.ª En lo sucesivo no se harán nuevos nombramientos de Académicos honorarios ni de mérito, excepto si se trata de relevantes personalidades extranjeras, conservando, no obstante, tales categorías los que lo sean actualmente.

Base 9.ª Todos los años abrirá matrícula la Academia en la que podrán matricularse, previo el pago de la cuota que se señale, los Licenciados en Derecho y los alumnos de la indicada Facultad, que acrediten haber aprobado un curso de Derecho civil. Los que lo soliciten y sean admitidos no tendrán otros derechos que utilizar la biblioteca, asistir a los cursos, conferencias y actos públicos que organice la Academia, con las limitaciones que determine el reglamento.

Base 10. Para ser nombrado Académico de número o asociado se necesitan los siguientes requisitos:

1.° Haber cumplido la edad de treinta años.

2.° Ser Doctor o Licenciado en Derecho y haberse distinguido por sus trabajos.

3.° Pertenecer a algún Cuerpo o carrera del Estado en que se ingrese por oposición y se exija ser Licenciado o Doctor en Derecho.

Base 11. Una vez constituída la Academia con sujeción a estas bases, propondrá al Ministro un proyecto de constitución y otro de reglamento, conservando de los anteriores lo que, a su juicio, deba subsistir en armonía con la nueva organización.

Art. 2.° Desde la publicación del presente decreto-ley cesarán en sus cargos los actuales miembros de la Junta de gobierno que queda disuelta.

Art. 3.° Se faculta al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para nombrar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, una Comisión directiva interina, compuesta de siete individuos, que asuma la administración y gobierno de la Academia, hasta que ésta quede constituída definitivamente, conforme a las bases anteriores.

Art. 4.° Se hará cargo la expresada Comisión directiva interina de los fondos, libros de contabilidad, documentación, mobiliario y biblioteca de la Academia para entregarlo en su día a la Junta directiva que oportunamente elija la Academia.

Art. 5.° Dicha incautación se hará constar en acta suscrita por tres Vocales de la Junta de gobierno saliente y, en su defecto, mediante acta notarial.

Art. 6.° La referida Comisión directiva interina, en un término prudencial, propondrá al Ministro los nombres para los cargos de Académicos de número y asociados que deban integrar la Academia; y en vista de esta propuesta serán nombrados por Real orden acordada en Consejo de Ministros.

Art. 7.° Los actuales Académicos Profesores conservarán el derecho de utilizar la biblioteca y asistir a los actos públicos que celebre la Academia, pagando la cuota que se señale.

Art. 8.° Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para dictar cuantas disposiciones exija el cumplimiento del presente, quedando derogadas cuantas se opongan al mismo.

Dado en Guadalperal a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 19.)

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La conveniencia del servicio público aconseja que se celebren de nuevo y en breve oposiciones para proveer las plazas vacantes que hoy existen en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el propósito de conseguir que estén puntualmente atendidos los importantes Establecimientos que estos funcionarios tienen encomendados a su cargo.

Mas al pedir a V. M. su Real venia para que se anuncien estas oposiciones, se ha considerado necesario por el Ministro que tiene el honor de dirigirse a V. M. proponer a su Real acuerdo algunas modificaciones en el reglamento por que hoy se rigen estas oposiciones, a fin de que sea posible constituir un Cuerpo de aspirantes que se hallen en expectación de destino y dispuestos, por lo tanto, a ocupar inmediatamente las vacantes que existen y las que ocurran en un plazo prudencial, de tal modo que así en lo sucesivo se evite que, como hoy acontece, puedan llegar a ser numerosas las plazas no provistas, con perjuicio de los intereses públicos.

Tales propósitos son, SEÑOR, las causas de las disposiciones contenidas en este proyecto de decreto, sometido hoy a la sanción de V. M.

Madrid 13 de Noviembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las oposiciones que se anuncien en lo sucesivo para proveer plazas vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de la Dirección general de Bellas Artes, serán regidas por el reglamento que fué aprobado en 24 de Diciembre de 1920, con las siguientes modificaciones:

1.ª El art. 2.° del expresado reglamento se redactará en la forma que a continuación se detalla: «Art. 2.° Las convocato-

rias de las oposicionss deberán hacerse para proveer un número determinado de plazas destinadas a formar el Cuerpo de aspirantes en expectación de destino, que tendrán derecho a ocupar las vacantes de 4.000 pesetas, con la denominación y destino que se acuerden al efecto.

»Las vacantes de sueldo de 5.000 pesetas que se produzcan en el Escalafón general del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos serán provistas mediante las condiciones y pruebas que en su día se establezcan, entre estos aspirantes que disfruten ya el sueldo de 4.000 pesetas.»

2.ª Al art. 4.º de aquel reglamento y a continuación del párrafo marcado con la letra *e)*, se agregará el siguiente: «*f)* Los opositores deberán también acompañar a la instancia que presenten solicitando tomar parte en las oposiciones, un recibo que acredite haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la cantidad de 75 pesetas en metálico como derechos de examen, para su aplicación en la forma y condiciones que determina el capítulo IV del reglamento de 18 de Junio de 1924.»

3.ª El art. 10 del repetido reglamento será sustituído por el siguiente: «Art. 10. Resueltas las reclamaciones, si las hubiere, o pasado el plazo de ellas, entre la fijación de las listas de opositores admitidos y el comienzo de las oposiciones, no transcurrirán más de diez días hábiles.»

4.ª El art. 21 tendrá la siguiente nueva redacción: «Art. 21. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará, por orden riguroso de calificación, la lista de los aspirantes aprobados, que contendrá igual número de plazas que las anunciadas en la convocatoria, sin que bajo ningún concepto se incluya ni se pueda proponer por el Tribunal mayor número de opositores. Esta relación será leída en sesión pública.»

5.ª Queda suprimido el actual art. 24 del reglamento citado, y en su lugar figurará el siguiente: «Art. 24. Cuando la Administración pública acuerde proveer vacantes de 4.000 pesetas entre los opositores aprobados que formen ya el Cuerpo de aspirantes en expectación de destino, éstos tendrán derecho a ir escogiendo aquellas vacantes por el orden riguroso en que figure cada uno de ellos en la lista de aspirantes aprobada por el Tribunal.»

6.ª En el art. 25 del actual reglamento, serán introducidas las siguientes modificaciones: Se suprime el párrafo primero, quedando en lo sucesivo constituído este artículo por el segundo párrafo, que dice lo siguiente: «Cuando el número de opositores aprobados sea menor que el de plazas vacantes, la Dirección general de Bellas Artes, previo informe de la Junta facultativa, designará las que deban proveerse con preferencia, atendiendo en primer lugar al mejor servicio público y en segundo a la importancia de los Establecimientos en que falte personal.»

7.ª El último párrafo del art. 29 se redactará del modo siguiente: «Art. 29. El material preciso y todos los gastos de oposición serán satisfechos en la forma que determina el capítulo 4.º del reglamento de 18 de Junio de 1924, antes citado.»

Art. 2.º La Dirección general de Bellas Artes deberá publicar inmediatamente el nuevo reglamento refundido de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con las modificaciones aprobadas por este decreto, y adoptará luego las resoluciones necesarias, a fin de que se convoquen las nuevas oposiciones al Cuerpo de aspirantes, creado por este decreto.

Dado en Guadalperal a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 19.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dispuesto siempre el Gobierno a incrementar el número de Centros oficiales de cultura, especialmente en sus grados elemental y medio, como lo demuestra la constante creación de Escuelas nacionales y de Institutos nacionales y elementales de segunda enseñanza, ha considerado digno de atención el caso de que las poblaciones más importantes del Reino, Madrid y Barcelona, continúen desde hace mucho tiempo con igual número de Institutos para los estudios del Bachillerato.

Esta es la causa de que la matrícula, en constante progresión, se eleve ya en estos Institutos a cifras tan grandes, que la labor docente del Profesorado no puede dar el rendimiento debido, por lo que procede descongestionar cuanto antes los actuales Centros de dichas enseñanzas en Madrid y Barcelona, creando en las mismas poblaciones otros de igual tipo que, al mismo tiempo que resolverán un grave problema de orden pedagógico, han de facilitar la asistencia a clases de aquellos alumnos que hoy se ven privados de poder frecuentar los Centros oficiales de segunda enseñanza.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de solicitar la aprobación de V. M. para el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Instituto nacional de segunda enseñanza en cada una de las capitales de Madrid y Barcelona.

Art. 2.º Los expresados Centros docentes se ajustarán en todo, respecto al plan de estudios que en los mismos ha de seguirse y demás particulares a lo dispuesto en la legislación vigente, sobre organización de Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Art. 3.º La plantilla de estos Institutos será: Un Catedrático de Geografía e Historias; dos de Matemáticas; uno de Agricultura y Terminología científica, industrial y artística; uno de Física y Química; uno de Historia de la Literatura española comparada con la extranjera; uno de Historia natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología; uno de Filosofía; uno de Lengua y Literatura latinas, todos ellos con el sueldo anual de 4.000 pesetas; un Profesor de Religión, con 3.000; uno de Francés, con 4.000 o 3.000 de gratificación; uno de Educación física, con 2.500 de sueldo o gratificación; uno de Dibujo con 3.000 de sueldo o gratificación; uno interino de Taquigrafía y Mecanografía; uno interino de Inglés; uno interino de Alemán y otro interino de Italiano, cada uno de éstos con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas; dos Auxiliares repetidores de Letras; dos Auxiliares repetidores de Ciencias; dos Auxiliares repetidores de Idiomas; un Auxiliar repetidor de Caligrafía; un Auxiliar repetidor de Dibujo, todos ellos con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas; tres Oficiales de Secretaría, pertenecientes al Escalafón único de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y el personal de Porteros que designe la Presidencia del Consejo de Ministros al fijarles la plantilla mínima.

Art. 4.º Todas las Cátedras de esos Institutos han de proveerse por oposición, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Art. 5.º Queda facultado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para dictar cuantas disposiciones se estimen necesarias para la ejecución del presente decreto.

Disposición adicional.

El momento en que han de comenzar a funcionar estos Institutos será determinado por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto sea posible disponer de los edi-

ficios y demás elementos necesarios para la buena marcha de las tareas docentes.

No obstante, se podrá hacer ya, desde luego, la oportuna convocatoria de oposiciones a Cátedras con la reserva especial de subordinar la toma de posesión de los que fueren nombrados a la fecha en que comience a funcionar cada Instituto, caso de que fueran anteriores a esta fecha los respectivos nombramientos.

Dado en Guadalperal a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 19.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde la publicación del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, que dividió los estudios de segunda enseñanza en dos grados: elemental y universitario, ha podido observarse que al primero, como es natural, acude un mayor número de alumnos, que consiguen con las enseñanzas del mismo una interesante ampliación de los estudios de la primera enseñanza y al mismo tiempo un título que los habilita para ejercer profesiones y empleos de modesto carácter.

Así fueron creados y se encuentran funcionando con buen éxito 22 Institutos locales. Ningún inconveniente se opone a la creación de Institutos de este tipo en poblaciones de la importancia de Madrid y Barcelona y, al crearlos, parece oportuno recoger un deseo latente en una buena parte de la opinión pública e iniciar a la vez una tendencia que es ya realidad en otros países, dando a estos nuevos Centros el carácter de Institutos femeninos.

Tanto por esta circunstancia, que significa una interesante novedad en el régimen de la segunda enseñanza española, como por la importancia que indudablemente han de tener estos Centros establecidos en las dos capitales más populosas de la nación, queda perfectamente justificado que su organización en general y singularmente el nombramiento de su Profesorado, se someta a un régimen especial que ha de asegurar las mayores garantías para el buen funcionamiento de los mismos.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crean dos Institutos locales de segunda enseñanza para estudios del Bachillerato elemental, uno en Madrid y otro en Barcelona, que se denominarán de Infanta Beatriz y de Infanta María Cristina, respectivamente, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo de 1928, en cuanto no se modifica por la presente disposición.

Art. 2.° En estos Institutos solamente podrán matricularse los alumnos femeninos que lo soliciten, quienes podrán, si lo desean, seguir sus estudios en los otros Institutos de segunda enseñanza.

Art. 3.° Todas las plazas de Profesores de estos dos Institutos locales femeninos se proveerán mediante oposición, siendo preferidos los aspirantes femeninos que reunan las condiciones legales exigidas para ejercer el Profesorado en los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Art. 4.° Queda autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Guadalperal a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 19.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por Mr. Lucien Saint, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Guadalperal a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 19.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1926 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto presentado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Mahora (Albacete), por su presupuesto de contrata de pesetas 159.133,73.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 131.350,30 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 27.783,43, que importan los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Mahora.

Art. 3.° La cantidad de 119.350,30 pesetas, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, fijándose 25.000 pesetas para el actual ejercicio económico; 50.000, para el de 1930, y 44.350,30, para el de 1931.

Art. 4.° La aportación de 12.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Mahora, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Art. 5.° Los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento, valorados en 27.783,43 pesetas, serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Guadalperal a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 19.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Laredo (Santander) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 338.368,88 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 238.368,88 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1930 y 108.368,88 para el de 1931.

Art. 4.º La aportación de 100.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Laredo (Santander) será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Guadalperal a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente gubern tivo instruído por abandono del servicio a D. Eduardo Pardo Fernández, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado que el expresado funcionario sea baja definitiva en el Escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 16)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud del expediente gubernativo instruído al efecto por faltas en el servicio cometidas por Antonio González Calderón, Portero cuarto de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor del expediente, ha tenido a bien imponer al referido Portero la corrección disciplinaria de «postergación perpetua» en el Escalafón de los de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, Allué Salvador.

Señor Jefe del Cuerpo técnico, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Federación de Sindicatos femeninos de la Sagrada Familia, de Vitoria (Alava), solicitando el abono de una subvención de pesetas 1.000 de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Federación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Natividad Mendoza y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Lectura y escritura.—Cuentas.—Catecismo.—Costura—Bordado y corte.—Contabilidad y Mecanografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela femenina de Corte y Labores, de Cartagena (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Avelina Molina García y contra la Subdelegación de Hacienda de Cartagena, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Corte y confección de toda clase de prendas.—Bordados y encajes de todas clases y blonda española.—Dibujo artístico con aplicaciones a las labores.—Pintura en toda clase de telas. Economía doméstica.—Bordados y encajes a máquina.—Mecanografía y Taquigrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Real Colegio de Santa Isabel, de esta Corte, que sostiene una Escuela gratuita, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección

que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Elisa de Montes y Jovellar y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases especiales de Francés, Solfeo, Corte y bordados a máquina, y de mecanografía y taquigrafía.
Escuelas graduadas de instrucción primaria y de preparación para la segunda enseñanza y superior.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de Castellón, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Consuelo Candela de S. Remigio y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historias sagrada y de España.—Aritmética.—Geometría.—Fisiología e Higiene.—Economía doméstica.—Gramática.—Geografía.—Ciencias naturales.—Derecho. Solfeo.—Piano.—Idiomas.—Pintura.—Mecanografía.—Contabilidad.—Clases para párvulos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio del Niño Jesús (Religiosas Carmelitas), de Vitoria (Alava), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Julia Cuadrado y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura y escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geometría. Geografía.—Historia sagrada y de España.—Nociones de Derecho.—Fisiología e Higiene.—Ciencias físico-naturales.—Economía doméstica y labores de aguja, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de María Inmaculada para el servicio doméstico, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Margarita Flórez Estrada y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura y escritura.—Dibujo.—Labores.—Corte.—Aritmética.—Contabilidad.—Taquigrafía.—Mecanografía.—Francés, etcétera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio La Milagrosa, calle de la Santísima Trinidad, 8, de esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Margarita Aranda Baciero y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina.—Historia sagrada.—Aritmética.—Geometría. Geografía.—Ciencias.—Gramática.—Fisiología e Higiene. Labores.—Trabajos manuales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela que sostienen el Beaterio de Santa María Egipciaca, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Reverenda Madre Angustias Alvarez y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Aritmética y Religión.—Geometría y Urbanidad.—Geografía y Gramática.—Historia y Educación física.—Fisiología e Higiene.—Historias sagrada y natural.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Asturiano, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Faustino Prieto Pazos y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria para niños y adultos de ambos sexos.—Clases de enseñanzas especiales de Contabilidad. Taquigrafía.—Mecanografía.—Dibujo.—Música.—Francés e Inglés.—Corte y confección, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Catalina Reus Expósito, Directora de un Colegio de primera enseñanza del Barrio de las Carolinas, de Alicante, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicha señora Directora y contra la Delegación de Hacienda de Alicante, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria organizadas en dos grados.—Clases de párvulos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro monárquico del distrito del Hospital, de esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro Puig Castellote y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Las enseñanzas son la de instrucción primaria, divididas en cuatro secciones, más la de párvulos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad La Benéfica Carloteña, del barrio de Doña Carlota, Puente de Vallecas (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Higueras Martín y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana y Nociones de Historia sagrada.—Lengua castellana: lectura y escritura.—Aritmética.—Geografía e His-

toria.—Rudimentos de Derecho.—Nociones de Geometría. Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.—Nociones de Higiene y Fisiología humana.—Dibujo.—Canto.—Trabajos manuales y ejercicios corporales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Asociación Cultural universitaria, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del artículo 36 del Real decreto ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g. ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder una subvención de 2.500 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de D. José de San Román y Rouyer, y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 500 pesetas al concepto 113 y 2.000 al 1.º, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Preparación Comercial: Aritmética mercantil.—Elementos de Ciencias físico-químicas y naturales.—Nociones de Gramática castellana con intensas prácticas de escritura y redacción.

Taquigrafía.—Francés e Inglés.—Corte y confección.—Preparación para ingreso en Institutos de segunda enseñanza y Normales.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Sevilla por D.ª Ana María Pérez de Garayo, denominada Escuelas públicas,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, Suárez Somonte.

(*Gaceta* del 16.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, a D.ª María de los Angeles Patiño y Arroyo, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, para atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1929.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

Sección de Construcciones escolares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Borobia (Soria) solicitando subvención por un edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 20 y 27 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Borobia (Soria) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanzas.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Aurora Fernández y Candelas, Maestra que fué de Yébenes (Toledo), pidiendo determinadas concesiones y, entre otras, ampliación del indulto que se le otorgó por Real orden de 11 de Julio último con reconocimiento de nuevos derechos;

Considerando que a esta Maestra le fué impuesta en 4 de Enero del corriente año, por virtud de expediente gubernativo y previo informe del Consejo de Instrucción pública, la pena de separación por un año de la enseñanza, con pérdida de Escuela;

Considerando que por la indicada Real orden de indulto se le hizo gracia a esta Maestra del tiempo que le faltaba para cumplir en la sanción impuesta;

Considerando que en la instancia se solicita, sólo a título de una situación económica precaria, el reconocimiento de derechos o concesiones incompatibles legalmente con lo resuelto de Real orden;

Considerando que esta Maestra no tiene otro medio legal que cumplir estrictamente en sus propios términos lo resuelto en la Real orden de indulto de 11 de Julio del corriente año;

Considerando que, además de las concesiones aludidas y que deben ser desestimadas, pide D.ª Aurora Fernández la cancelación de la mala nota en su hoja de servicios, y que si no se le pueden otorgar las innovaciones pretendidas en el fondo de lo resuelto, se le conceda una sustitución de una de las Escuelas

vacantes para ser provistas en esta forma, si es que tampoco se le puede conceder una interinidad en Madrid,

Esta Dirección general resuelve que se desestime cuanto no esté conforme con lo resuelto; que la interinidad de una Escuela en Madrid cabrá una resolución afirmativa o denegatoria, según los méritos o condiciones que alegue en una instancia especial y concreta; que la cancelación de la mala nota es improcedente por ahora, y que la justificación pueda solicitarla para que dentro de las vacantes se le otorgue aquélla a que tenga mejor derecho con sujeción a sus servicios y condiciones legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de los Angeles-Brión, D. José Vara Hernández;

Resultando que se acusa a este Maestro de no dar clase con frecuencia; de ocuparse durante el tiempo que está en la Escuela de asuntos ajenos a la misma; de frecuentar las tabernas, etcétera, y como consecuencia de esta conducta encontrarse la enseñanza en un estado lamentable;

Resultando que aparecen confirmados estos cargos, si bien el referente a la frecuencia con que visita las tabernas no parece tener importancia por las razones que expone el interesado en el pliego de descargos;

Resultando que este Maestro ha sido castigado en virtud de expediente gubernativo en Julio de 1922 y en Octubre de 1926;

Resultando que la Inspección propone se le imponga ahora la corrección de suspensión de medio sueldo por diez meses, y en el mismo sentido informa la Delegación gubernativa;

Considerando que el interesado no ha logrado desvirtuar las acusaciones que contra él se dirigen, y que es reincidente;

Considerando que tienen verdadera importancia las faltas cometidas por el Sr. Vara en el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de medio sueldo por diez meses, advirtiéndole que en lo sucesivo procure no reincidir en falta, pues caso de ser preciso instruirle nuevo expediente gubernativo se le impondría sanción más severa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Abián Celorrio, Maestro de Guájar-Faragüit (Granada), treinta días de licencia, con medio sueldo, en concepto de primera prórroga, a la licencia que por enfermedad disfruta, con arreglo a las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, dejando debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Campo Pamise, Maestra de Puerto de Santa María (Cádiz);

D.ª Teresa Pérez Sierra, Maestra de Mata, San Felices de Buelna (Santander); y

D.ª Eladia Romero Calvo, Maestra de Alhama de Aragón (Zaragoza), núm. 4.934 del Escalafón, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D.ª María Josefa de la Asunción Corral Ocampo, Maestra de Puente de García Rodríguez (La Coruña), núm. 4.009 del Escalafón;

D.ª Evangelina Tuchard Arroyo, Maestra de Seavia-Coristanco (La Coruña), y

D. José Ramón Fernández, Maestro de Santa Marta de Moreiras (Orense), permiso para cursar los estudios especiales de sordo-mudos y de ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y ORENSE.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D. Rafael Cervera Ferreres, Maestro de Roquetas (Tarragona), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y de ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Virginia Borrell Solves, Maestra de Petrel (Alicante), permiso para oposiciones, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Angeles Denlofus Carbona, Maestra de Alós de Balaguer (Lérida), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Victoria Díaz Riva, Maestra de Brens-Cee (La Coruña), permi-

so para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D.ª Isabel Alfonso Olivares, Maestra de Alcázar del Rey (Cuenca), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1929.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D.ª María Loreto Bertrán y Vallés, Maestra de Vilanova de Mellá (Lérida), permiso para cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1929.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por corresponderle cesar en su cargo en 24 del próximo pasado mes como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Santa Martina de Piedramuelle, de esa provincia, a D.ª Matilde Zabaleta Guisasola, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 21 de Diciembre del año próximo pasado la Maestra de Cádiz, D.ª Consuelo Domínguez Pérez, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

En el expediente de recurso de alzada interpuesto por el Maestro de Teide (Las Palmas), D. José Jurado Cabello, en solicitud de ser jubilado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Dirección general de primera enseñanza, en 24 de Enero último, desestimó la petición formulada por el Maestro don José Jurado Cabello, en solicitud de ser jubilado, por estimar se oponía a lo prevenido en el art. 93 del Estatuto.

»Contra dicha resolución recurre el Sr. Jurado, que estima que declarados los Maestros comprendidos en el Estatuto de Clases pasivas de los funcionarios, no le es de aplicación la restricción del Estatuto.

»Examinada la hoja de servicios resulta que el interesado cuenta sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios, habiendo sido destinado en 25 de Agosto de 1926 a la Escuela que actualmente desempeña.

»La limitación que establece el art. 93 del Estatuto impone a los Maestros que obtengan destino voluntario la obligación a servir el cargo durante tres años, pero equiparados los Maestros a los demás funcionarios públicos, en cuanto a jubilación, y no exigiéndose a éstos tal requisito, parece justo no exigírselo también a los Maestros.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se acceda a lo solicitado.

»La cláusula de aplicación general que en el art. 1.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 establece de que los derechos pasivos del Magisterio se acomoden a lo dispuesto en el Estatuto de Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926, señala de modo claro y terminante que no precisa ninguna condición de servir durante un tiempo determinado el último cargo desde el cual se pide la jubilación, requisito que exige el art. 93 del Estatuto del Magisterio de 18 de Abril de 1923, que además, por la anterioridad de fecha y por la disposición final del de Clases pasivas, se halla derogado, y como este criterio general que en materias de jubilaciones tiene en cuenta el conjunto global de los servicios prestados, no el de la desarticulación del de ellos, dentro de cada destino, parece es lógico y congruente con lo que el Estado se propuso, de consignar los derechos de jubilación como premio al funcionario que se los prestara.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión es de opinión que se acceda a lo solicitado por el Maestro de Teide (Las Palmas), D. José Jurado Cabello.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, y por lo tanto, dejar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Sr. Jurado Cabello.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 7 de Septiembre último el Maestro de Villamiel (Toledo), D. Higinio Pérez Sierra, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Por corresponderle cesar en su cargo como Maestro sustituído de la Escuela de Orbiso, de esa provincia, a D. Anselmo Vélez de Mendizábal, en virtud de lo preceptuado en el artícu-

lo 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 28 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 22 de Octubre último el Maestro de la Escuela nacional de Matamá, de esa provincia, D. Ricardo Ramillo Alonso, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 2 de Agosto último el Maestro de Vidiago, en Llanes, de esa provincia, don Francisco Mijares y Mijares, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por corresponderle cesar en su cargo en 22 de Enero último como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Corrubedo, Ayuntamiento de Riveira, de esa provincia, D.ª María Encarnación Rodríguez González, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a dicha Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Carmen Rodríguez Gallardo, Maestra de esta Corte, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

ÓRDENES

Vista la comunicación de esa Sección administrativa, fecha 19 de Octubre pasado, referente a la jubilación de la Maestra sustituída de Santa Marina de Piedramuelle, D.ª Matilde Zabaleta y Guisasola, y teniendo en cuenta que, en efecto, por arror, se dijo en la Real orden de jubilación de esta Maestra que le había correspondido cesar en 24 de Septiembre último, habiendo cesado en 24 de Septiembre de 1928, tengan por hecha la rectificación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Insertada en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Septiembre del corriente año la Real orden de 13 de los mismos, declarando jubilada a D.ª Aniana del Río Herrero, Maestra de Villarraso (Soria);

Considerando que se ha cometido un error al declarar jubilada a la expresada Maestra, toda vez que revisado detenidamente su expediente, no cuenta la interesada con el mínimun de servicios para declararla en dicha situación,

Esta Dirección general ha acordado declarar nula y sin ningún efecto la Real orden citada, y en su virtud, declarar a la Sra. Del Río, sustituída provisionalmente, a reserva de ulteriores resoluciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por esta Dirección general se ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Sandalio F. González y González del cargo de Maestro de la Escuela nacional de Magán, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Por esta Dirección general se ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Constancia Martínez Rodrigo del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ojuel, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Por esta Dirección general se ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Soledad Nieto Gómez del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Berceruelo, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Por esta Dirección general se ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Eulogia Jorge Martín del cargo de Maestra sustituta de la Escuela graduada de niñas aneja a la Normal de Segovia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1929. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Por esta Dirección general se ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Santiago López Rodríguez del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Llano de Brujas, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el excelentísimo señor Capitán general de la cuarta región, D. Emilio Barrera Luyando, en solicitud de que se le concedan, en calidad de depósito, algunos cuadros de los existentes en los museos para colocarlos en la galería de la Capitanía general de Barcelona, y de conformidad con el informe emitido por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda, en calidad de depósito, a la Capitanía general de Barcelona, y a los fines expresados, los cuadros que a continuación se detallan: «Don Sancho IV el Bravo», de D. Luis Ferrant, 2,23 por 1,40; «El Rey Gundemaro», de Bernardino Montañés, 2,23 por 1,40.

Las citadas obras serán entregadas por el referido Museo Nacional de Arte Moderno a persona debidamente autorizada para ello por el excelentísimo señor Capitán general, siendo obligatorio que al colocar los cuadros en el lugar para el que se les destina, se haga constar al pie de los mismos la propiedad del Museo Nacional de Arte Moderno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento nacional del monasterio de Carracedo (León):

Resultando que la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de León, atendiendo a la riqueza artística que encierra y a las numerosas tradiciones y hechos históricos que evoca el monasterio de Carracedo, solicitó fuese declarado Monumento nacional, procediéndose después a la restauración indispensable para la conservación de tan notable edificio;

Resultando que pasado a informe de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, ambas entidades en luminosos informes expresaron que, tanto por su reconocido mérito, como asimismo para poner coto a los desmanes y profanaciones de aquella venerable ruina, tenía el monasterio de Carracedo condiciones suficientes para ser declarado Monumento nacional;

Resultando que la Junta de Conservación de la Riqueza artística, en sesión celebrada en 23 de Octubre del corriente año, propuso la declaración solicitada;

De acuerdo con lo informado por las Reales Academias y de conformidad con la propuesta de la Junta de Conservación de la Riqueza artística,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien sea declarado Monumento nacional, adscrito al Tesoro artístico de la nación, las ruinas del histórico monasterio de Carracedo, sito en el Ayuntamiento de tal nombre, partido judical de Villafranca del Bierzo, provincia de León, quedando desde el momento de tal declaración las referidas ruinas bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente para las necesidades del servicio la existencia en Italia de un Arquitecto que sea Conservador del pabellón de España en Venecia, y vista la propuesta de la Junta de Construcciones civiles, y de conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jaime Blay Arquitecto conservador del pabellón de España en la Exposición de Venecia, con carácter honorífico y gratuito, ya que el interesado, a su cualidad de Arquitecto español, une la de ser Arquitecto italiano de la Embajada de España en Roma y Agregado diplomático en el Vaticano.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

TESORO ARTÍSTICO NACIONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Los artículos 37 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 y 13 del reglamento para su ejecución de 25 de Junio de 1928, especifican los recursos económicos que la Junta de Patronato de Protección, Conservación y Acrecentamiento del Tesoro artístico nacional debe poseer para el cumplimiento de sus fines, de cuyos fondos, así como de su inversión, ha de rendir anualmente cuenta detallada a este Ministerio.

Para cumplir lo preceptuado en estas disposiciones y para la mejor ordenación de este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En los monumentos pertenecientes al Tesoro artístico nacional, propiedad del Estado, en que exista un Administrador especialmente adscrito, llevará éste en los libros que estime necesarios, cuenta detallada de los ingresos provenientes del producto de las entradas de visita y de cuanto de aquéllos se obtengan por razón de enajenación, venta de materiales, productos forestales, canteras, rentas, alquileres o cualesquiera otros conceptos, e igualmente llevará cuenta detallada de los gastos, sueldos, compras, etc., sufragados con cargo a los ingresos obtenidos por razón de los conceptos antes expresados, y del mismo modo de aquellos otros monumentos que radicando en la misma localidad o provincia les estuviesen particularmente confiados.

Los encargados de la simple guardería o custodia de determinados monumentos estarán obligados a dar cuenta de los

productos que de ellos se obtuvieren, de acuerdo con las disposiciones que para cada caso particular acordare la Dirección general de Bellas Artes.

2.° Dentro de los cinco primeros días de cada mes el Administrador o persona encargada de la custodia y conservación del monumento remitirá al Comité ejecutivo de la Junta de Patronato un estado-resumen de los ingresos y gastos correspondientes al mes precedente. En lo primero que se formule, a partir de la publicación de la presente instrucción, se hará constar el saldo que hubiere a favor del monumento.

3.° Si se estimara conveniente en consideración a la cuantía de los ingresos, el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato podrá disponer su ingreso en la sucursal del Banco de España de la provincia correspondiente, ordenando se abra la oportuna cuenta corriente.

4.° El Habilitado-Pagador de la Contaduría en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, organizará los servicios de Contabilidad de la Junta de Patronato, con la apertura de los libros que sean necesarios, a fin de conocer exactamente el Debe y el Haber por cada uno de los siguientes conceptos:

a) De los libramientos que le sean expedidos con cargo a las subvenciones consignadas en los Presupuestos del Estado.

b) De bienes adquiridos por herencia, legados o donaciones particulares, hechos en favor de los monumentos o de la Junta de Patronato.

c) Del importe de la venta de publicaciones.

d) De los derechos por licencia de exportación, multas y precio de ventas que declaren nulas.

e) Productos de entrada de visitas a los monumentos y de cuanto de ellos provenga, según las notas que se reciban de sus administradores o guardas.

5.° Los recursos y créditos que constituyan el patrimonio de la Junta de Patronato no podrán invertirse en fines distintos de aquellos que corresponde a la misión que les está confiada.

6.° El producto de las entradas de visita a los monumentos y de cuanto de ellos provenga no podrá ser destinado ni aplicado sino a atenciones del mismo monumento de donde procedan, o a la de aquellos otros de la provincia de donde aquél radicare, así como a la compra de muebles e inmuebles para incremento de su Tesoro artístico-histórico provincial.

7.° Toda inversión o gasto se hará por acuerdo firme del Comité ejecutivo de la Junta de Patronato. La orden de pago será librada por el Secretario de la Junta, con el V.° B.° del Director general de Bellas Artes, como Presidente del Patronato.

8.° De los fondos que la Junta de Patronato perciba con aplicación a los créditos que figuren en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el Secretario formalizará y remitirá cuentas especiales, conforme a los preceptos generales de la legislación vigente.

9.° En la primera sesión que el Comité ejecutivo celebre en el mes de Enero de cada año, el Secretario, con el V.° B.° del Presidente, elevará a la aprobación del Comité la cuenta general justificada de los ingresos y gastos del año precedente.

Aprobada la cuenta general por el Comité ejecutivo, se rendirá, dentro del mismo mes de Enero, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para su aprobación definitiva y remisión al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

10. Durante el mes de Diciembre de cada año, el Secretario de la Junta de Patronato redactará el presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, y con el V.° B.° del Presidente se elevará a la aprobación del Comité ejecutivo, debiendo quedar aprobado antes del día 31 de dicho mes de Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Las disposiciones dictadas para unificar y organizar los servicios referentes a la conservación de nuestra riqueza monumental y artística, facilitarán a la Dirección general de Bellas Artes, con la creación de los Arquitectos de zona, el reconocimiento rápido y directo de la situación actual en que se hallan las construcciones ya tuteladas por el Estado.

Mas para que se realice una labor completa encaminada a conservar nuestra riqueza monumental, es necesario, además de darles normas generales para el desempeño de su cometido, extenderlo a la inspección técnica de todos aquellos otros monumentos que no estando en la actualidad bajo el amparo del Estado, merezcan su protección y auxilio a juicio de estos técnicos especializados.

Para lograr uno y otro fin, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 26 de Julio de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° En el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, los Arquitectos de las distintas zonas nombrados por este Ministerio para el cuidado de los monumentos del Tesoro artístico nacional, deberán visitar y reconocer detenidamente todos los que se hallen enclavados en sus respectivas demarcaciones.

2.° Como resultado y testimonio de esta inspección general, los Arquitectos encargados de cada zona deberán enviar, dentro del referido plazo, a la Dirección general de Bellas Artes, un informe detallado por cada uno de los monumentos visitados, en el cual han de hacer constar: su emplazamiento, señalando bien los linderos que limiten la propiedad; su propietario, su actual poseedor y el estado detallado de su conservación.

3.° Si el monumento estuviera necesitado de urgentes reparaciones, se acompañará por los Arquitectos de un anteproyecto de presupuesto consignando aproximadamente la cantidad que juzgue necesaria para repararlo.

4.° Cuando en alguno de los monumentos inspeccionados se estén realizando obras de restauración o de conservación, el informe de los Arquitectos habrá de referirse necesariamente al estado de la obra en curso y su situación en el momento de la visita.

5.° Al informe y al presupuesto se unirán fotografías y dibujos y cuantos datos gráficos estimen necesarios los Arquitectos para completar sus indicaciones y observaciones.

6.° Como «resumen general» de estos informes formarán una relación de los monumentos nacionales de cada zona, ordenada según la urgencia de las reparaciones que cada uno necesite.

7.° La Dirección general de Bellas Artes facilitará a cada uno de los Arquitectos una relación detallada de los monumentos de su zona que pertenezcan al Tesoro artístico nacional.

8.° En un plazo máximo de seis meses, los Arquitectos de cada una de las zonas elevarán a la Dirección general de Bellas Artes una propuesta razonada que comprenda la relación de las ciudades, pueblos y lugares pintorescos, castillos, murallas, monasterios, ermitas, casas, puentes, etc. etc.; así como de sus ruinas que existan en su zona y que, no figurando entre aquellos que ya están comprendidos en el Tesoro artístico nacional, merezcan, a su juicio, ser incluídos.

9.° En esta relación deberán expresar los Arquitectos qué monumentos de los detallados deberán merecer la preferencia, teniendo en cuenta para ello las normas señaladas en el párrafo quinto del Real decreto-ley de 26 de Julio del corriente año, que son las siguientes: Importancia artístico-arqueológico-histórica del monumento. Estado de su conservación.

10. En la consolidación, restauración y conservación de monumentos se observará la más respetuosa consideración para lo existente.

Los funcionarios facultativos y técnicos encargados de las obras y el personal que de ellos dependa deberán atenerse a las normas que para cada obra señale a este efecto el Comité

ejecutivo de la Junta de Patronato, a fin de procurar que la general armonía, unidad o carácter del monumento sea conservado.

11. Los Arquitectos de zona estarán en constante relación con el Comité ejecutivo del Patronato de protección del Tesoro artístico nacional, o sus delegaciones, por razón de la necesaria e imprescindible coordinación y unidad de la labor a realizar, evitando de este modo el imperio exclusivo del particular criterio de cada técnico en las restauraciones que le están encomendadas.

Deberán acudir inmediatamente al llamamiento del Director general de Bellas Artes, como Presidente de la Junta de Patronato.

Preceptivamente habrán de concurrir, por lo menos una vez cada dos meses, ante el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para dar cuenta de los trabajos hechos y en curso dentro de su zona respectiva.

De igual modo, dos veces al año, en día previamente señalado y cuantas veces lo juzgue necesario el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato o el Director de Bellas Artes, todos los Arquitectos de zona deberán acudir juntamente ante el Comité expresado, para que en un ambiente de colaboración, todos y cada uno de ellos, al exponer ante aquél su labor, planes y proyectos, orientaciones y, en general, cuanto juzguen conveniente para el mejor éxito de la labor que le está encomendada, permitan y faciliten la definición del criterio general para la reparación de nuestros monumentos antiguos.

12. Los Arquitectos dependientes de la Junta de Patronato devengarán dietas, a razón de 22,50 pesetas por día que dediquen a la visita e inspección de obras que en los monumentos se realicen, o a cuantos servicios presten fuera del sitio o lugar donde tuviesen su residencia oficial. No podrán, sin embargo, cobrar en concepto de dietas anualmente cantidad superior a la correspondiente a doscientos días, máximum de tiempo que se concede fuera de su residencia oficial para trabajos que no sean de estudio y gabinete.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 12.)

Excmo. Sr.: Viene dedicando el Gobierno de S. M. preferente atención a cuanto se relaciona con la conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional.

Cumple con ello un doble deber: impedir la lenta y segura desaparición de nuestros más preciados y hermosos monumentos y fomentar el turismo, a mantener en cuanto sea posible el aspecto típico y característico de nuestros pueblos y ciudades, hermanándolo con las necesidades de los tiempos modernos.

El Real decreto de 9 de Agosto de 1926 estableció las normas vigentes para la conservación, custodia y restauración de la riqueza arquitectónica, arqueológica, histórica y artística de España y declaración de monumentos y de ciudades y lugares pintorescos, dignos de ser sometidos a la tutela y jurisdicción del Estado.

Con posterioridad se han dictado disposiciones para estimular el cumplimiento de estas normas y, últimamente, el Real decreto de 26 de Julio ha creado un organismo especializado que tiene entre otras, y como primordial misión, la de llegar al conocimiento exacto en los detalles y en el conjunto de la extensión y verdadero estado de nuestro Tesoro artístico-histórico-monumental.

Para conseguir estos fines el decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 de la Presidencia del Consejo de Ministros, impuso determinadas obligaciones a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y por estimar que es necesario e indispensable que las autoridades locales presten su decidida colaboración para la mayor eficacia de los preceptos de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. con todo encarecimiento, que por el Departamento de su digno cargo se dicten, si lo estima procedente, las órdenes oportunas para conseguir la ejecución de los siguientes fines:

1.º Que los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, por sí y por el personal a sus órdenes, presten el auxilio y colaboración que de ellos solicitaren los Arquitectos nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para cada una de las zonas creadas por el Real decreto de 26 de Julio de 1929 y por sus disposiciones especialmente encargados de la conservación, restauración y formación del índice o catálogo de nuestra riqueza histórica, monumental y pintoresca de España.

2.º Que la Dirección general de Bellas Artes de este Departamento sea facultada para solicitar de los Ayuntamientos, Diputaciones, pueblos, entidades públicas y de todos los Centros oficiales que dependen del Ministerio de la Gobernación, las relaciones de objetos y bienes muebles que deben presentar conforme a los preceptos del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 y de su reglamento.

3.º Que se recuerde a todas las autoridades locales lo ordenado en el art. 17 del decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 y, en su consecuencia, la obligación que tiene de formar listas detalladas de los castillos, murallas, monasterios, ermitas, puentes, arcos, etc., y de sus ruinas, de cuya existencia en sus respectivas demarcaciones tuvieren noticia, estando o no declarados del Tesoro artístico nacional, y de exponer su situación y actual estado de dominio; el nombre de sus poseedores o la indicación de que están abandonados; y de formar relaciones detalladas también de la riqueza mobiliaria artística o histórica que tengan en su poder las Corporaciones, significando igualmente si son de su propiedad o si las tienen en depósito, así como de las que pertenezcan a otras entidades o particulares de que tuvieren noticia.

4.º Que estas listas y relaciones detalladas sean remitidas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, bien directamente o por conducto de los Gobernadores civiles de cada provincia, Presidentes de las Comisiones provinciales de Monumentos histórico-artísticos y en el término de seis meses a contar de la publicación de esta disposición en el *Boletín Oficial.*

5.º Que se interese de los Ayuntamientos incorporen a sus Ordenanzas municipales el contenido de los preceptos del decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, que se remite adjunto, y muy especialmente el de los artículos 8, 14, 18, 21, 22 y 23; y

6.º Que si algún Ayuntamiento acordara la declaración de la ciudad que representa como formando parte del Tesoro artístico nacional conforme a los preceptos del decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, el acuerdo sea comunicado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de los quince días siguientes al de la celebración del pleno en que aquél se hubiere tomado, acompañando a la comunicación en que el acuerdo se notifique, copia literal del acta de la sesión en la cual se adoptó y en cuanto al mismo acuerdo se refiere.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: La abundante y valiosísima colección de objetos artísticos e históricos de valor inapreciable que en las actuales Exposiciones de Barcelona y Sevilla atrae la admiración de sus numerosos visitantes, acrecentando nuestra fama tradicional de ser depositarios de un tesoro artístico incomparable, parece señalar la ocasión propicia para realizar con la mayor rapidez un avance en el inventario de aquél, tomando como base los catálogos publicados por dichas Exposiciones, a fin de que conste de modo fehaciente cuáles son los objetos que, por

razones de Arte o de Historia, presentan tal interés nacional que su salida del Reino constituiría grave daño y notorio perjuicio para el Tesoro artístico nacional, considerándose, por lo tanto, ilícita su existencia en el extranjero y clandestina la exportación y sujetos quienes lo exporten y posean a las responsabilidades y sanciones que determina el Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien encargar a los Académicos de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia don Elías Tormo y Monzó y D. Manuel Gómez Moreno, a su vez uno y otro Vocales de la Junta de Patronato para la protección y acrecentamiento del Tesoro artístico de la nación, y a D. Luis Pérez Bueno, Vocal secretario de la Comisión de Valoraciones, quien lo será también de la constituída por los referidos Académicos, la formación del citado avance de inventario, que será publicado en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

ÓRDENES

El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la conservación, protección y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado con fecha 23 del actual la siguiente propuesta:

Vistas las cuentas formuladas y suscritas por el Arquitecto de las obras de conservación de la Alhambra, ejecutadas en los meses de Mayo a Agosto del corriente año, por las partidas mensuales de pesetas 1.073,91, 1.329,82, 961,25 y 857,99 que suman 4.222,97.

El Comité ejecutivo entiende que se halla suficientemente justificado el gasto de los trabajos realizados, por ser indispensable y urgente descombrar el secano de la Alhambra para empezar seguidamente la reorganización de los jardines que han de llenarle en un porvenir próximo y propone su aprobación abonándose su importe con cargo a los productos del mismo Monumento.

Considerando que el art. 14 del reglamento de 25 de Julio de 1928 establece que el producto de las entradas de visita a los monumentos y cuanto de ellos provenga por cesión o enajenación, venta de materiales, productos forestales, canteras, rentas y alquileres no podrá ser aplicado ni destinado sino al mismo Monumento de donde procedan o de aquellos otros de la provincia donde aquél radique;

Considerando que según lo dispuesto en el art. 57 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, el Patronato está facultado para la inversión o aplicación de sus recursos,

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta de referencia, ha dispuesto se apruebe el gasto de que se trata y que su total importe de 4.222,97 pesetas se abone con cargo al producto de las entradas de visita a la Alhambra y de cuanto provenga de este Monumento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA JUNTA DE PATRONATO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y ACRECENTAMIENTO DEL TESORO ARTÍSTICO NACIONAL.

El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado con fecha 23 de Octubre del corriente año, la siguiente propuesta:

«Vistas las cuentas formuladas y suscritas por el Arquitecto director de las obras de conservación de la Alhambra de Granada, D. Leopoldo Torres Balbás, que comprende los trabajos de descombro y excavación en el secano de la Alhambra ejecutadas en los meses de Enero a Abril del corriente año por las partidas mensuales de 3.419,30, 2.693,15, 2.125,86 y 1.251,03 pesetas, que suman 9.489,34.

»El Comité ejecutivo entiende que se halla suficientemente justificado el gasto de los trabajos realizados, por ser indispensable y urgente descombrar el secano de la Alhambra, para empezar seguidamente la organización de jardines que han de llenarle en un porvenir próximo, y propone su aprobación, abonándose su importe con cargo a los productos del mismo Monumento.»

Considerando que el art. 14 del reglamento de 25 de Julio de 1928 establece que el producto de las entradas de visita a los monumentos y cuanto de ellos provenga, por cesión o enajenación, venta de materiales, productos forestales, canteras, rentas y alquileres, no podrá ser destinado ni aplicado sino al mismo Monumento de donde procedan o a aquellos otros de la provincia donde aquél radique;

Considerando que según lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, el Patronato está facultado para la inversión o aplicación de sus recursos,

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta de referencia, ha dispuesto se apruebe el gasto de que se trata y que su total importe de 9.489,34 pesetas, se abone con cargo al producto de las entradas de visita a la Alhambra y de cuanto provenga de este Monumento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA JUNTA DE PATRONATO PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y ACRECENTAMIENTO DEL TESORO ARTÍSTICO NACIONAL.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor auxiliar numerario de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, D. Manuel Castaños Agañiz, en la que solicita que se le acrediten 500 pesetas anuales con cargo a la dotación de la Cátedra de Modelado del natural de dicha Escuela, que viene desempeñando desde el 16 de Febrero de 1926, en que quedó vacante por haber sido declarado excedente el titular de la misma Sr. Blay, suponiendo que no le corresponden los dos tercios de la dotación de dicha Cátedra;

Resultando que por Real orden de 15 de Febrero de 1926 fué declarado excedente en el cargo de Profesor numerario de la referida Escuela D. Miguel Blay, por haber sido nombrado Director de la Real Academia de Bellas Artes en Roma;

Resultando que el solicitante Sr. Castaños viene desempeñando la Cátedra de Modelado del natural, vacante por excedencia del Sr. Blay, desde que éste fué declarado excedente;

Considerando que de la dotación de la Cátedra no es posible el percibo de las 500 pesetas que solicita el Sr. Castaños, ya que sus haberes, como tal Auxiliar, los tiene en concepto de sueldo, por prohibir la vigente ley de Contabilidad que de las cantidades consignadas en Presupuesto, como sueldo, pueda percibirse gratificación;

Considerando que declarado excedente el Sr. Blay en las condiciones que determina el art. 6.º de la ley de 26 de Julio de 1918, la Cátedra de que se trata puede considerarse como vacante, por lo cual el Sr. Castaños, que la viene desempeñando, tiene derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada de los Profesores numerarios de la indicada Escuela desde la fecha en que se encargó de aquélla, según lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y disposiciones anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido reconocer al Profesor auxiliar numerario de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, D. Manuel Castaños Agañiz, el de-

recho a percibir los dos tercios del sueldo de entrada de los Profesores numerarios de dicha Escuela desde la fecha en que se encargó del desempeño de la Cátedra de Modelado del natural de aquel Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Soria Roca, Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, en la que presenta la renuncia de su cargo por motivos de salud y traslado de residencia;

Visto asimismo el informe del Presidente de la Junta de Patronato de dicha Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.), en atención a las razones expuestas, ha tenido a bien admitir al Sr. Soria Roca la renuncia que hace de su cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 11 de Febrero último se dispuso que, aumentada en la ley de Presupuestos una plaza de Profesor numerario en la plantilla de los del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, se diera la corrida de escala, que la dotación vacante que resultase se aplicara a la enseñanza de Piano y que la provisión fuese por el turno de oposición libre, cuya convocatoria fué ya anunciada en la *Gaceta* de 14 de Junio próximo pasado.

Considerando que en el párrafo segundo del art. 2.º adicional de la ley de Presupuestos de 26 de Junio de 1922 se dispone que las plazas de nueva creación, como la de que se trata, deben ser provistas por oposición, y con el fin de no causar alteración en los turnos para la provisión de vacantes de Profesores numerarios de Piano del expresado Centro docente que determinan las disposiciones transitorias del reglamento del Real Conservatorio de 25 de Agosto de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no cubra turno la provisión de la plaza de que se trata por ser de nueva creación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

ANUNCIO

A los efectos del art. 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace saber que la aspirante a los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor numerario de Piano, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid, que había sido excluída por haber presentado la partida de nacimiento sin legalizar, ha sido admitida a dichos ejercicios por haber subsanado aquel defecto; publicándose esta admisión en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 5 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 10.)

ESCUELAS DE CERÁMICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Oficial de Cerámica artística, de esta Corte, la plaza de Profesor numerario de Cerámica aplicada a la decoración arquitectónica, por fallecimiento del que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Director de la referida Escuela, se ha servido disponer que la vacante de referencia se anuncie a oposición libre, que los ejercicios se verifiquen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de dicho Centro docente de 1.º de Septiembre de 1925 y que el Tribunal sea constituído por los siguientes señores: un Consejero de Instrucción pública, un Profesor de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, un Profesor de la Escuelas de Artes y Oficios artísticos, dos Profesores de la Escuela de Cerámica y cuatro suplentes de los mismos Centros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Oficial de Cerámica artística, de esta Corte, una plaza de Profesor numerario de Cerámica aplicada a la decoración arquitectónica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual habrá de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el reglamento de dicha Escuela, de 1.º de Septiembre de 1925, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, aplicándose, en cuanto sea posible, el reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los ejercicios para estas oposiciones consistirán:

El primero, en estudios a la acuarela de plantas, flores, paisajes, arquitecturas, animales, objetos de uso corriente, como muebles, mecanismos, vehículos; figura humana, siempre directamente del natural, en vivo y en presencia, cuando se trate de arquitecturas, muebles, mecanismos, etc.; en estudios de modelado de los objetos referidos, aun el paisaje susceptible de interpretación perspectiva por medio de relieve, y en ejercicios de pintura, tanto sobre planos de azulejos como sobre las pinturas escultóricas, cuyo modelaje estará exclusivamente a cargo del opositor.

El segundo ejercicio consistirá en que cada opositor bañe y esmalte sus propios ejercicios, los lleve al horno, que cargará sin auxilio artístico técnico de nadie y con el sólo auxilio material del operario jornalero y en presencia de dos individuos del Tribunal de la oposición, y en la misma forma seguirá caldeando el horno, conduciéndolo hasta la vitrificación y descarga del mismo, y también habrá de demostrar el opositor su competencia en el manejo del torno de alfarero y la cocción de las pastas para llevarlas al bizcocho.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada, si no es del distrito notarial de Madrid, y certificación del Registro de Penados, pudiendo presentar también cuantos documentos y méritos crean oportunos.

Los aspirantes satisfarán en la Habilitación de este Ministerio 50 pesetas por derechos de examen.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal

para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el recibo de haber satisfecho los derechos antes mencionados; un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Octubre de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido ascendido a Profesor de término D. Francisco Avilés, Auxiliar que era de las Escuelas de Artes y Oficios, figurando en la sección segunda del Escalafón de Profesores auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Antonio Bravo Bozanes, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera, pase a la sección segunda del referido Escalafón, con el sueldo anual de 3.500 pesetas; que D. Manuel Bermúdez Devos, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, pase a la sección tercera, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que D. Tomás Germena Herreros, de la Escuela de Toledo, pase a la sección cuarta, con 2.500 pesetas, que percibirán a partir del 18 del pasado Julio, día siguiente al del cese del referido Sr. Avilés; debiendo tener en cuenta que las asignaciones anuales podrán ser convalidadas como sueldo o gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido ascendido a Profesor de término D. Enrique Muñoz Vega, Auxiliar que era de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, figurando en la sección tercera del Escalafón de Profesores auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. José Menéndez Entrialgo, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo, pase a la sección tercera del referido Escalafón, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, y que D. Antonio de Burgos Ons, de la Escuela de Málaga, pase a la sección cuarta, con el sueldo o gratificación anual de 2.500, que percibirán a partir del día 14 del pasado Agosto, siguiente al del cese del referido Sr. Muñoz Vega.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido ascendido a Profesor de término D. Enrique Viñao, Auxiliar que era de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, figurando en la sección tercera del Escalafón de Profesores auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que D. Antonio Bedmar Iribarne, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería, pase a la sección tercera del referido Escalafón, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, y que D. Luis Niño González, de la Escuela de Madrid, pase a la sección cuarta, con el sueldo o gratificación anual de 2.500, que percibirán a partir del día 31 del pasado Julio, siguiente al del cese del Sr. Viñao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido ascendido a Profesor de término D. Federico Godoy, Auxiliar que era de las Escuelas de Artes y Oficios, figurando en la sección tercera del Escalafón de Profesores auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Enrique Rocafull de Montes, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería, pase a la sección tercera del referido Escalafón, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, y que D. Andrés Coll y Pérez, de la Escuela de Málaga, pase a la sección cuarta, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirán a partir de 18 de Julio pasado, siguiente al del cese del referido Sr. Godoy.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Autorizado por Real orden de 13 de Marzo último para continuar en la enseñanza el Profesor especial de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza, D. Carlos Palao Urtubia, por faltarle ocho meses y once días para poder disfrutar haber pasivo el día que cumplió la edad para ser jubilado, tiempo que completa en el día de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Miguel Alvarez Salamanca se encargue provisionalmente de la auxiliaría de Aritmética y Geometría, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzará a percibir a contar del día 1.º de Octubre próximo, y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D.ª María Luisa Villalba Escudero, se encargue provisionalmente de la plaza vacante de Profesor de tér-

mino de Cerámica, con los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la vacante.

Que los Ayudantes meritorios que se detallan se encarguen, también provisionalmente, de las enseñanzas que se expresan:

D. Manuel Maldonado y García Miranda, de la auxiliaría de Elementos de Mecánica, Física y Química.

» Mariano Gómez Santamaría, de la de Gramática y Caligrafía.

» Enrique Vera Sales, de la de Dibujo artístico.

» Jacinto Serrano Varona, de la de Dibujo lineal; y

D.ª Máxima Ciriza Arrivillaga, de la de Encajes y Bordados.

Todos ellos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.º de Octubre próximo y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que D. Blas Casas Sanz se encargue provisionalmente de la plaza de Maestro de taller, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las plazas que a continuación se expresan:

D.ª Victorina Asenjo García, de la de Gramática y Caligrafía.

D. Enrique Menchero Baquerizo, de la de Dibujo artístico.

» Lorenzo Cabrerizo de la Torre, de la de Aritmética y Geometría.

» Marcelino Anselmo Plaza, de la de Dibujo lineal.

» Adolfo Cabrerizo de la Torre, de la de Mecánica, Física y Química.

» Eduardo Martínez Ruiz, de la de Vaciador en yeso.

Todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.º de Octubre próximo y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las enseñanzas que a continuación se expresan:

D. Lázaro Millán Custodio, de la de Gramática y Galigrafía.

» Cayo Salamanca Martínez, de la de Aritmética y Geometría.

» Antonio Tenorio Tenorio, de la de Dibujo artístico.

» Rafael Herrera del Campo, de la de Física y Química.

Todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzarán a percibir desde el día 1.º del próximo Octubre y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Ayudante meritorio D. Julio Vicent se encargue interinamente de la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado, con los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la vacante.

2.º Que el Ayudante meritorio D. Joaquín Díaz Albero se encargue provisionalmente de la auxiliaría de Dibujo artístico, y el también meritorio D. Julio Bustos, de la auxiliaría de la misma Cátedra. Los dos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas; debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.º del presente mes, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Ayudante meritorio D. Alfonso Alejandro Prádanos se encargue interinamente de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico, con los dos tercios del sueldo de de entrada correspondiente a la vacante.

2.º Que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las plazas que a continuación se expresan: D. Julio Gato Madrigal, de la de Modelado y Vaciado; D. José F. Lomana, de la de Mecánica, Física y Química; don Cesar Fernández Aguado, de la de Gramática y Caligrafía; don Jesús F. Lomana, de la de Aritmética y Geometría. Todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas; y

3.º Que también provisionalmente, D. Faustino Rodríguez del Valle se encargue de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, con los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la vacante, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.º de los corrientes y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Logroño y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios D. Vidal Ruiz del Río y D. Juan Rubio y Sáenz se encarguen provisionalmente de las auxiliarías del cuarto y segundo grupo, respectivamente, con el sueldo o gra-

tificación anual de 1.500 pesetas, que comenzarán a percibir a partir del día 1.º de los corrientes y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios D. Alejandro Fernández Hevia y D. Víctor Hevia Granda se encarguen provisionalmente de las auxiliarías de Dibujo lineal y Dibujo artístico, respectivamente, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzarán a percibir desde el día 1.º de los corrientes y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Federico Bermúdez Ron se encargue provisionalmente de la auxiliaría de Dibujo lineal, y de las auxiliarías de Dibujo artístico los también meritorios D. Emilio Ruz Martos, D. Juan Almagro Díaz y D. Rafael Ponce Rubio; todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzarán a percibir desde el día 1.º de los corrientes, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado por Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las enseñanzas que a continuación se expresan:

De Modelado y Vaciado, D. Jesús María Perdigón y D. Carlos Mingo; de Dibujo artístico, D. Samuel Villalobos Gallardo, D. Mariano Sancho San José, D. Marcial Muñiz Mendoza, don Agustín López González, D.ª María Luisa García Sainz y D. Manuel León Astruc; de Dibujo lineal, D. Carlos López Romero, D. Manuel Peña Suárez, D. Angel Rincón, D. José María Bosch, D. José López Izquierdo y D. Samuel Mañá Hernández; de Gramática y Caligrafía, D. Enrique Ramos Soto, y para las de Aritmética y Geometría, D. Rafael Hidalgo de Cabiedes y Gómez, D. Fernando Gonsálves Ramos y D. Antonio de Mesa y Ruiz Mateos; todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.º del próximo Octubre y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ayudante meritorio D. José Rocafull Martínez se encargue provisionalmente de la auxiliaría de Aritmética y Geometría, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzará a percibir desde el día 1.º de los corrientes y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Segundo Rosón Alvarez se encargue provisionalmente de la plaza de Vaciador en yeso, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzará a percibir desde el día 1.º de los corrientes y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que D. Antonio Parra Fabrellas se encargue provisionalmente de la enseñanza de Mecánica, Física y Química, que desempeña por acumulación, con la gratificación anual de 2 000 pesetas; D.ª María Martínez Marín, de la de Dibujo artístico, con el sueldo anual de 1.500; D. José Gentil Mariscal, de la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado, con los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la vacante; D.ª Josefina Vassalle Parodi, de la de Dibujo lineal, con el sueldo anual de 1.500; D. Rafael Soriano, de la plaza de Profesor especial de Aritmética y Geometría, con la gratificación anual de 2.000, y D. Juan Antonio Gallego Prieto, de la de Maestro de taller, con el sueldo anual de 2.000; debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.º de los corrientes, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las enseñanzas que a continuación se expresan:

D. Pedro Suárez Hernández, de la de Dibujo Lineal; D. Tarquis Rodríguez, de la de Dibujo artístico; D. Nicolás Oliva Blardony, de la de Gramática y Caligrafía; D. Ulises Suárez Hernández, de la de Aritmética y Geometría, todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas; D. Ramón Herrera Alvarez, de la plaza de Maestro del taller de Carpintería, y don Nicolás Quintana Pérez, de la del taller de Metalistería, ambos con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales; debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.º de los corrientes y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera, en la que manifiesta que el Ayudante meritorio D. Teodoro N. Miciano Becerra, se halla encargado de la plaza de Profesor especial de Arte decorativo aplicado a las Artes gráficas, y, en consecuencia, que debe percibir la remuneración de 3.000 pesetas anuales.

Vistos los Reales decretos de 19 de Octubre de 1911 y 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Teodoro N. Miciano Becerra se encargue provisionalmente de la plaza vacante de Profesor especial de Arte decorativo aplicado a las Artes gráficas, con el sueldo de 3.000 pesetas o la gratificación de 2.000 anuales, que comenzará a percibir desde el día 1.º de los corrientes y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno. Significado al Director de la citada Escuela la conveniencia de consignar en las propuestas la remuneración que haya de percibir cada interesado, modificándose en el sentido expuesto la Real orden de 28 del pasado Septiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929.

CALLEJO.

Señor Director general de Bellas Artes.

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 2.198,26 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

»Vengo en nombrar por ascenso de escala Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Manuel Brocas y Gómez, en la vacante por fallecimiento de D. Román Gómez Villafranca.

»Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, Callejo.»

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos, a fin de que al interesado se le dé posesión del empleo de Jefe de primer grado del indicado Cuerpo facultativo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, que corresponde a dicho cargo, entendiéndose concedido este ascenso, para los efectos de antigüedad y percibo de haberes, con fecha 21 de Octubre, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de Octubre de 1895. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, se ha servido disponer:

Que en la vacante por fallecimiento del Jefe de segundo grado D. Manuel Guerra Beorreta, ocurrida el día 20 de Octubre, se nombren con fecha 21 de igual mes:

A) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Vicente Castañeda y Alcover, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado.

B) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Antonio Gallego Burín, actual num. 1 de los Oficiales de primer grado.

C) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D.ª María del Pilar Fernández Vega, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

Resultando vacante una plaza de Oficial de segundo grado, a proveer por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de una instancia suscrita por D. Fernando Valls Taberner, Jefe de tercer grado, en situación de supernumerario, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en la que solicita su reingreso, e ínterin se produzca la vacante de su categoría y grado se ofrece a servir el cargo gratuitamente,

Esta Dirección general, aceptando el ofrecimiento desinteresado de D. Fernando Valls ha tenido a bien disponer que se considere reingresado a este funcionario y se le destine provisionalmente a prestar servicio en el Archivo de la Corona de Aragón, en Barcelona, sin sueldo ni emolumento, y sin que esto siente precedente en cuanto a la forma de su reingreso de hecho, para la cual el Sr. Valls deberá atenerse a las prescripciones legales vigentes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1929. *El Director general*, Infantas.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Presupuesto de gastos del Estado.—1929.

Resumen general.

Datos comparativos.

GASTOS	IMPORTE TOTAL de los gastos por Secciones. — Pesetas.	Tanto por ciento que representa el gasto.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
Sección 1.ª — Casa Real	9.500.000,00	0,28
» 2.ª — Cuerpos Colegisladores	1.642.069,30	0,05
» 3.ª — Deuda pública	854.061.185,71	25,34
» 4.ª — Clases pasivas	138.301.800,00	4,10
» 5.ª — Tribunal Supremo de la Hacienda pública	1.238.000,00	0,04
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
Sección 1.ª — Presidencia y Asuntos exteriores	49 048.366,78	1,46
» 2.ª — Ministerio de Justicia y Culto — Obligaciones civiles	40.067.647,09	1,19
» 2.ª — Ministerio de Justicia y Culto — Idem eclesiásticas	67.773.495,35	2,01
» 3.ª — Idem del Ejército	366 884.809,61	10,89
» 4.ª — Idem de Marina	167.044.964,41	4,96
» 5.ª — Idem de la Gobernación	271.834.571,75	8,07
» 6.ª — Idem de Fomento	271.556.319,82	8,06
» 7.ª — Idem de Instrucción pública y Bellas Artes	202.324.782,74	6,00
» 8.ª — Idem de Trabajo y Previsión	37.179.265,39	1,10
» 9.ª — Idem de Economía nacional	22 940.950,00	0,68
» 10. — Idem de Hacienda	38.596.708,62	1,14
» 11. — Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	128.722.422,30	3,82
» 12. — Participaciones de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado	396 726.155,68	11,77
» 13. — Acción en Marruecos	260.142.869,42	7,72
» 14. — Posesiones españolas en el Africa occidental	3.363.274,82	0,10
» 15. — Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales	41.154.366,69	1,22
TOTAL	3.370.104.025,48	100,00

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Presupuesto para el ejercicio de 1929.

Datos comparativos.

SERVICIOS	Créditos presupuestos. — Personal y material.	Tanto por ciento que representan con relación al total.
Administración central y provincial	8.091.500,00	4,00
Primera enseñanza — Escuelas nacionales y otros servicios	123.437.050,00	61,01
Primera enseñanza — Escuelas Normales	6 487.250,00	3,21
Segunda enseñanza: Institutos	8 668.475,00	4,29
Enseñanza superior: Universidades	11.437.900,00	5,65
Escuelas especiales — Veterinaria	413.350,00	0,20
Escuelas especiales — Comercio	2.415.905,00	1,19
Escuelas especiales — Otras Escuelas especiales	1 028 750,00	0,51
Bellas Artes — Enseñanzas artísticas	3.888 362,00	1,92
Bellas Artes — Museos y otros gastos	1.272.000,00	0,63
Establecimientos científicos y literarios: Academias y subvenciones	458.000,00	0,23
Archivos, Bibliotecas y Museos arqueológicos	2 660 800,00	1,32
Construcciones civiles y Monumentos: Gastos permanentes	207.400,00	0,10
Auxilios y subvenciones: Subvenciones generales y especiales	3.121.800,00	1,54
Obras — Edificios Escuelas	14.530.000,00	7,18
Obras — Otros edificios de Instrucción pública	10.383.500,00	5,13
Monumentos artísticos, históricos y excavaciones	3.500 000,00	1,73
Ejercicios cerrados	322.740,74	0,16
TOTAL	202.324.782,74	100,00

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Alumnos y exámenes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos. — Curso de 1927-28.

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS.

ESCUELAS	ALUMNOS		TOTAL
	Varones.	Señoritas.	
Almería	680	254	934
Algeciras	162	33	195
Baeza	125	44	169
Cádiz	171	110	281
Ciudad Real	184	23	207
Córdoba	370	71	441
Granada	862	97	959
Jaén	181	36	217
Jerez de la Frontera	180	14	194
La Coruña	481	118	599
Logroño	298	13	311
Madrid	3.988	258	4.246
Málaga	1.052	35	1.087
Oviedo	467	43	510
Palencia	156	63	219
Palma de Mallorca	317	173	490
Santiago	324	22	346
Santa Cruz de La Palma	63	24	87
Santa Cruz de Tenerife	254	60	314
Soria	93	24	117
Valencia	849	112	961
Valladolid	470	89	559
Toledo	724	335	1.059
Barcelona	1.312	397	1.709
Sevilla	758	107	865
Escuelas de Cerámica.			
Madrid	18	9	27
Manises	54	41	95
Totales	14.593	2.605	17.198

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, SEGÚN SU EDAD.

ESCUELAS	EDADES				TOTAL
	De 12 a 15 años.	De 15 a 18 años.	De 18 a 20 años.	De más de 20 años.	
Almería	521	232	102	79	934
Algeciras	81	83	25	6	195
Baeza	90	40	7	32	169
Cádiz	120	78	36	47	281
Ciudad Real	96	64	26	21	207
Córdoba	161	166	73	41	441
Granada	346	316	173	124	959
Jaén	109	65	20	23	217
Jerez de la Frontera	59	79	32	24	194
La Coruña	271	188	52	88	599
Logroño	113	124	49	25	311
Madrid	2.010	1.350	386	500	4.246
Málaga	549	298	131	109	1.087
Oviedo	194	163	108	45	510
Palencia	92	75	28	24	219
Palma de Mallorca	115	216	88	71	490
Suma y sigue...	4.927	3.537	1.336	1.259	11.059

ESCUELAS	EDADES				TOTAL
	De 12 a 15 años.	De 15 a 18 años.	De 18 a 20 años.	De más de 20 años.	
Suma anterior...	4.927	3.537	1.336	1.259	11.059
Santiago	95	144	68	39	346
Santa Cruz de la Palma	30	28	17	12	87
Santa Cruz de Tenerife	113	110	50	41	314
Soria	51	38	23	5	117
Valencia	326	439	152	44	961
Valladolid	273	197	49	40	559
Toledo	625	284	63	87	1.059
Barcelona	599	448	365	297	1.709
Sevilla	308	294	148	115	865
Escuelas de Cerámica.					
Madrid	5	9	10	3	27
Manises	34	51	8	2	95
Totales	7.386	5.579	2.289	1.944	17.198

EXÁMENES.

ESCUELAS	Número total de inscripciones de matrícula	TOTAL DE EXÁMENES				
		Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	No presentados.
Almería	1.417	113	139	»	298	867
Algeciras	415	97	»	»	23	295
Baeza	493	40	32	»	41	380
Cádiz	547	101	79	75	»	292
Ciudad Real	319	36	25	»	74	184
Córdoba	626	88	77	3	159	299
Granada	1.169	165	166	9	200	629
Jaén	319	35	40	32	87	125
Jerez de la Frontera	315	36	31	»	13	235
La Coruña	1.164	106	79	30	98	851
Logroño	364	36	20	20	49	239
Madrid	5.964	495	502	434	837	3.696
Málaga	1.540	164	293	»	300	783
Oviedo	510	87	75	»	115	233
Palencia	292	47	36	24	104	81
Palma de Mallorca	564	152	100	»	95	217
Santiago	836	79	77	»	69	611
Santa Cruz de la Palma	292	23	20	»	44	205
Santa Cruz de Tenerife	585	15	35	»	119	416
Soria	216	26	16	2	63	109
Valencia	961	»	»	»	300	661
Valladolid	572	105	103	»	142	222
Toledo	3.102	142	116	55	284	2.505
Barcelona	2.189	182	251	187	201	1.368
Sevilla	1.177	90	121	»	176	790
Escuelas de Cerámica.						
Madrid	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
Manises	95	4	14	20	51	6
Totales	26.043	2.464	2.447	891	3.942	16.299

(1) Con arreglo a lo dispuesto en el art. 37, título IV del reglamento de esta Escuela, aprobado por Real orden de 1.º de Septiembre de 1925, no existen exámenes de fin de curso, entregándose, al finalizar los estudios, un certificado de aptitud.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 3 de Diciembre de 1929 — Núm. 97

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 705*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 708.
Obra pía para la enseñanza, en Serantes.—Investigación.—Página 710.
De D.ª Clara Rodríguez de Caicedo.—Cuentas.—Página 710.
De D.ª Pascuala López Pastor.—Disponiendo que se incoe expediente de clasificación. Página 711.
Asociación de Nuestra Señora de la Caridad del Cobre.—Denegación.—Página 712.
De D. José Quijano.—Investigación.—Página 712.
De D. Cayetano y D. Vicente Sánchez Pando. Compra de material.—Página 712.

BECAS.—*Concesión.—Página 713.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Libros de texto.—Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho.—Nociones de Geografía de América.—*Fijando el precio de venta.—Página 713.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento. — Página 714.*
Ascensos.—Página 714.
Licencia.—Página 714.
Concurso.—Página 714.
Oposiciones.—Página 714.
Anuncios de los mismos.—Página 714.
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 715.

AUXILIARES.—*Pruebas de aptitud de los temporales.—Página 716.*
Haberes por desempeño de plaza.—Página 716.

AYUDANTES.—*Haberes por desempeño de plazas.—Página 716.*

ALUMNOS.—*Valencia.—Nombramiento de interno.—Página 717.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Consideración de pensionada a D.ª María de Maeztu.—Página 717.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Aspirantes admitidos a oposición.—Página 717.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento de Tribunal de oposiciones—Página 717.*

AUXILIARES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 718.*
Nombramiento.—Página 718.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 719.*

ASUNTOS GENERALES.—*Cartagena.—Director: gratificación.—Página 720.*
Huesca.—Secretario: ídem.—Página 720.

INSTITUTOS LOCALES.—*Renuncia de Ayudante.—Página 720.*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 720.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ayudantes: remuneraciones por desempeño de plazas. Página 720.*
Conmutaciones de asignaturas.—Página 721

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Abono de gastos de viaje.—Página 722.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concurso.—Página 723.*
Excedencia.—Página 723.

AUXILIARES.—*Concursos.—Página 723.*
Excedencia.—Página 724.
Licencia.—Página 724.

ESCUELA DE ANORMALES.—*Confirmación de cargos.—Página 724.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Relación definitiva de graduadas.—Página 724.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*De orientación marítima en Madrid.—Página 725.*
Gratificación a los Maestros Profesores de Educación física.—Página 726.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de concurso-oposición al cargo de Profesor encargado del servicio antituberculoso.—Página 726.*

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Reverendas Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora, del Puente de Vallecas (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de la Almudena González Sámano, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas de María Inmaculada, de Vicálvaro (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María de las Mercedes Anglés y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases para párvulos.—Enseñanzas de instrucción primaria, divididas en cuatro grados.—Idem de estudios especiales: Dibujo, Pintura, Piano, Mecanografía y Taquigrafía, Corte y confección de lencería, flores y toda clase de bordados y labores de adorno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio que sostiene el Instituto de Hijas de la Divina Pastora, de Getafe (Madrid), solicitando el abono de una subvención de pesetas 1.500 de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Natividad de Jesús Vázquez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura y escritura.—Catecismo.—Gramática.—Aritmética Geografía.—Urbanidad.—Labores, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Director de la Universidad popular Segoviana solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Universidad de que se trata y conceder una subvención de 11.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Segovia, a nombre de D. Francisco Javier Cabello y Dodero y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 4.000 pesetas al concepto 24 y 7.000 al 72, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Ampliación de la biblioteca.—Conferencias.—Cursillos.—Visitas a monumentos.—Publicar la traducción de una obra de Schulten sobre Cauca.—Idem íd. de una Memoria de su labor durante el decenio 1920-1930.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Madre Rectora del Colegio de San José, de la barriada de Churriana, de Málaga, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Madre Patrocinio de San José y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria y actos culturales diversos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de las Escuelas del Asilo de San Manuel, de Málaga, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes;

realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Vicenta Cidad y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria y clases de párvulos. Ejercicios físicos y clases de Música.—Contabilidad.—Mecanografía.—Dibujo.—Francés, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Religiosas de San Vicente de Paúl, del Hospital de Elizondo (Navarra), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Manuela Aguirre y Obegoso y contra la Delegación de Hacienda de Navarra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Lectura y escritura.—Historia sagrada. Aritmética, Gramática, Geografía.—Urbanidad y Labores elementales.—Historia natural e Higiene.—Economía doméstica. Geometría.—Física.—Historia de España.—Dibujo, etc,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Directora de la Escuela de Artes y Oficios femeninos, de Murcia, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder una subvención de 6.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre de D.ª Laura Argelich Marín y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 5.000 pesetas al concepto 52 y 1.000 al 42, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Encajes.—Bordados.—Flores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de Benicasim (Castellón), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Angela Duart y Andreu y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo.—Doctrina sagrada.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Geometría.—Urbanidad·Higiene.—Historia de España.—Ciencias naturales.—Derecho·

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Nuestra Señora del Pilar, de Burriana (Castellón), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Rosa Sales Sandí y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geometría. Geografía.—Historia patria.—Religión.—Historia natural.—Higiene.—Derecho civil.—Rudimentos de Física.—Urbanidad. Formas sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de La Bañeza (León), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las

consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Margarita Subijana Ortiz de Muga y contra la Delegación de Hacienda de León, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Catecismo.—Historia sagrada.—Gramática.—Geografía.—Historia de España.—Derecho.—Aritmética.—Geometría.—Ciencias físicas, químicas y naturales. Fisiología e Higiene.—Religión y Moral.—Liturgia.—Historia de la Iglesia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de San José y la Milagrosa, de la barriada de los Molinos de Viento, de Almería, solicitando el abono de una subvención de 4.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Policarpa Barbería y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Catecismo.—Religión. Gramática.—Geografía.—Historia sagrada.—Geometría.—Geografía universal.—Historia de España.—Urbanidad.—Economía doméstica.—Gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela del Pósito de Pescadores de Nuestra Señora del Mar, de Adra (Almería), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Villalobos Arqueros y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Geografía.—Aritmética.—Gramática. Gimnasia.—Historia de España.—Religión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Artes y Oficios, de Motril (Granada), solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 45 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo Panales Anguiano y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Aritmética.—Geometría.—Elementos de Construcción.—Dibujo lineal.—Dibujo artístico.—Elementos de Mecánica.—Física y Química.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Excma. Sra. D.ª Dolores Elduayen y Martínez de Montenegro, Marquesa de Mos y viuda de Mochales, que falleció el día 1.° de Febrero de 1929 en esta Corte, bajo testamento otorgado a 16 de Marzo de 1928, ante el Notario de Madrid D. Luis Sierra, ordenó que sus albaceas (siempre que se la declare benéfica para todos los efectos) constituyesen y reglamentasen como estimaran conveniente una Fundación, cuyo fin fuese la instrucción y educación de niños, en la finca que en Mohernando (Guadalajara) poseía la testadora, a cargo de los PP. Salesianos;

Resultando que, en cumplimiento del encargo recibido los albaceas, Excmos. Sres. D. Félix de Llanos y Torriglia, D. Rafael Sanjuán y Bargallo y D. Francisco Martínes Dabán e Iturriría, otorgaron ante el Notario del mismo Ilustre Colegio D. Toribio Gimeno Bayón, en 24 de Julio de 1929, escritura de constitución de dicha Obra pía de cultura, en la que, entre otras normas, expresan que se denominará Fundación de Nuestra Señora de los Dolores y de San Miguel, y que se considerará siempre domiciliada en la finca El Encinar, sita en término de Mohernando;

Resultando que asimismo se especifica como objeto funda-

cional la instrucción y educación de niños en la misma finca, dándose, en lo posible, enseñanzas agrícolas y sus derivadas;

Resultando que en la propia escritura se consigna que su espíritu es esencialmente católico, por lo que la instrucción que mediante ella se dé deberá conformarse en un todo con las normas y enseñanzas de la Iglesia católica;

Resultando que el capital fundacional lo constituyen el monte llamado de El Encinar y también monte de Alaja, edificaciones en las que han de instalarse las enseñanzas, 21 fincas rústicas, con edificaciones en una de ellas, valoradas en pesetas 95.340; varios bienes muebles, que importan 5.000, y algunos semovientes, valorados en 150, más 100.000 pesetas, de las que hay que deducir el importe de los derechos reales;

Resultando que dicha cantidad se encuentra hoy a disposición de los albaceas testamentarios, afecta a la condición (para formar parte del capital fundacional, con la deducción expresada) de que se clasifique la Fundación como benéfico-docente; entendiéndose, en caso cantrario, legadas las 100.000 pesetas a la Comunidad de PP. Salesianos, y determinándose que en caso de obtenerse la clasificación, los albaceas, inviertan la cantidad que reste de aquélla, hechas las deducciones ordenadas, en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación, a la que se entregará;

Resultando que por la instituidora se designa el Patronato que ha de tener a su cargo el gobierno y administración de la Obra pía, integrado por el reverendísimo señor Nuncio de Su Santidad en España, el Padre provincial de los Salesianos y el Director de los mismos que lo fuera de la casa que a la fecha del otorgamiento tenían establecida en la Ronda de Atocha, de esta Corte, o en su defecto el Director de la Casa más antigua de PP. Salesianos que exista en Madrid; previniendo quiénes han de sustituirles en caso de que los PP. Salesianos tuviesen que abandonar la Fundación;

Resultando que los mencionados albaceas se reservan mientras vivan el derecho de visita a la Fundación, con el exclusivo objeto de llamar la atención del Patronato o de la Dirección inmediata de la misma sobre cualquier desviación del pensamiento inicial;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en cuanto le son aplicables;

Considerando comprendida la Obra pía de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que por la causante quedó designado y reglamentado el Patronato;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación de Nuestra Señora de los Dolores y de San Miguel, instituída por la Excma. Sra. D.ª Dolores Elduayen y Martínez de Montenegro, Marquesa de Mos y Marquesa viuda de Mochales, en la finca El Encinar, término de Mohernando, provincia de Guadalajara.

2.° Que se nombren patronos de la misma al Reverendísimo señor Nuncio de Su Santidad en España, al Padre provincial de los Salesianos y al Director de los mismos que lo sea en la Casa que tienen establecida en la Ronda de Atocha, de esta Corte, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado y la de constituir el capital fundacional en la forma determinada por la causante; y

3.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Paulino Caballero y Ruiz, por testamento ológrafo fecha 22 de Junio de 1918, que protocolizó el Notario de San Sebastián D. Luis Barrueta y Echede el 23 de Marzo de 1923, en cumplimiento de mandato del Juez de primera instancia de dicha capital de 26 de Febrero del mismo año, dispuso que se entregasen al Director de la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián 20.000 pesetas para que, de acuerdo con sus compañeros de profesión, adjudiquen los intereses del modo y forma que crean más conveniente;

Resultando que el causante no hizo designación de patronos;

Resultando que, según manifiesta la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, dichas 20.000 pesetas fueron invertidas por el Municipio en la construcción de un taller de carpintería, comprometiéndose a abonar el interés del 4,50 por 100 anual para el levantamiento de las cargas, y que a requerimiento de aquélla ha acordado la compra de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que representen en efectivo aquella cantidad, para su conversión en lámina intransferible de la misma Deuda a nombre de la propia Obra pía;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta institución o interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir el informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se persigue, proponiendo se nombre patrono de esta Obra pía al Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de referencia, hoy Elemental de Trabajo;

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción del Ramo, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados al incremento de la instrucción gratuita;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que no habiendo designado el causante el Patronato que ha de velar por que se cumpla su voluntad y administrar el capital (puesto que se limitó a consignar que los premios se adjudicasen por el Director y compañeros de profesión del modo y forma que creyesen más conveniente), ha de hacerse uso de la facultad que el art. 5.°, caso 8.°, B, de la instrucción de 24 de Julio de 1913 confiere a este Ministerio;

Considerando admisible la propuesta que en tal sentido ha hecho la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, inspirada, sin duda, en la intención del fundador, reflejada en las manifestaciones anteriores, si bien con la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que con el acuerdo adoptado por el Ayunta-

miento de San Sebastián queda cumplido, en lo que respecto al capital fundacional, cuanto en la materia se previene sobre el particular, si bien la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa deberá velar, bajo su responsabilidad, por el cumplimiento de tal acuerdo, dando cuenta de ello a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Paulino Caballero Ruiz, que tiene por objeto conceder premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios, hoy Elemental de Trabajo, de San Sebastián (Guipúzcoa).

2.° Que se nombre patrono de la misma al Claustro de Profesores de dicha Escuela, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que bajo su responsabilidad, la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa vele por que se cumpla el acuerdo del Ayuntamiento de San Sebastián hasta adquirir la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior que ha de constituir el capital de esta Obra pía, dando cuenta al Ministerio de haberse así realizado; y

4.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que determina el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Ayuntamiento de Serantes (La Coruña) se halla en posesión de la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 819, de 571,38 pesetas de capital nominal, expedida a favor de Obra pía para la enseñanza, en Serantes;

Resultando que no justifica ser patrono de dicha Obra pía, y que dedica sus rentas a aumentar los ingresos municipales;

Considerando lo prevenido en el art. 59 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha acordado ordenar a la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña que abra expediente de investigación de esta Obra pía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D.ª Clara Rodríguez de Caicedo, en Arroyo de Valdivielso (Burgos), correspondientes a los años 1925 a 1928, ambos inclusive, así como cuantos antecedentes obran en este Ministerio con relación a la misma;

Resultando que dicha Obra pía (cuyas cargas consisten en el sostenimiento de un Capellán, con obligación de decir Misa y tener Escuela pública), fué clasificada por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 17 de Enero de 1896;

Resultando que el capital con que cuenta actualmente consiste en un censo sobre la casa núm. 17 de la calle de los Reyes, de esta Corte, con rédito anual de 422,50 pesetas;

Resultando que con motivo de la censura de las cuentas correspondientes a los años 1920 a 1924 se vino en cococimiento de que por no existir Capellán que, con las escasas rentas de que se dispone se encargase de levantar las cargas fundacionales, aquéllas se repartían entre el Párroco del pueblo y el Maestro nacional, por lo que, por orden de esa Dirección general, fecha 26 de Octubre de 1926, se dispuso entre otros extremos:

a) Que el patrono, bajo su exclusiva responsabilidad, no satisficiese más cantidades, con cargo a esta Obra pía, al Maestro nacional.

b) Que por dicho patrono se hiciesen las gestiones necesarias a fin de redimir el censo que constituye el capital de la Fundación, incoando, caso de no dar resultado positivo dichas gestiones, el oportuno expediente para su venta en pública subasta; expediente que sometería a la aprobación de este Ministerio; y

c) Que igualmente incoase el expediente especial de transmutación de fines.

Resultando que en cada una de las cuentas ahora presentadas se figuran como ingresos las 422,50 pesetas del censo antes mencionado y como gastos la misma cantidad, repartida en la siguiente forma: 137,50 pesetas abonadas al Párroco por levantamiento de las cargas espirituales, 275 entregadas al Maestro nacional y 10 como gastos menores;

Resultando que a dichas cuentas se acompañan los recibos del indicado Maestro nacional, firmadas en 31 de Diciembre de cada uno de los años 1925 a 1928, y un escrito del patrono en el que pretende justificar que, a pesar de lo dispuesto en la orden de 26 de Octubre de 1926, ha tenido que pagar al Maestro nacional en virtud de un convenio que tenía celebrado con el mismo; alegando además, en su defensa, que esto ha venido ocurriendo hace más de cuarenta años, sin que nunca se le haya hecho observación alguna, por lo que a su entender, ha constituído un estado de derecho;

Resultando que en cuanto a la redención del censo y transmutación de fines, manifiesta en dicho escrito:

1.° Que la casa sobre que aquél está constituído se halla enclavada en la zona que ha de expropiarse para el ensanche de la calle de los Reyes, cuyo expediente se encuentra en trámite, y tan pronto como sea resuelto, se redimirá el censo y se constituirá su producto en lámina intrasferible de la Deuda pública; y

2.° Que, a su juicio, no procede la transmutación de fines, toda vez que si en algún tiempo hubiese Capellán que se encargara de esta Obra pía, podrán quedar cumplidas sus cargas.

Resultando que por tal escrito pide:

a) Que se respete el estado actual.

b) Que se tengan por admitidas las alegaciones que hace en lo que respecta a la redención del censo, la cual se llevará a efecto tan pronto se resuelva el expediente de expropiación antes citado.

c) Que se admitan igualmente las alegaciones respecto de la improcedencia de la transmutación de fines; y

d) Que se aprueben las cuentas de referencia.

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, al evacuar el reglamentario informe y después de refutar los alegatos del patrono, propone la aprobación de las cuentas aludidas con las siguientes advertencias:

1.ª Que el patrono, en lo sucesivo, rinda el servicio de contabilidad en las épocas señaladas por la instrucción del Ramo.

2.ª Que, sin pretexto ni excusa, se proceda inmediatamente a incoar el expediente de transmutación de fines fundacionales.

3.ª Que con arreglo a lo determinado por el art. 1.895 del Código civil, proceda el Maestro de la Escuela pública de Arroyo de Valdivielso a restituir a la Fundación las cuatro anualidades de 275 pesetas cada una que, indebidamente, le han sido entregadas por el patrono; y

4.ª Que, caso de que esto no fuese procedente, se haga responsable de dichas cantidades al expresado patrono.

Resultando que éste, enterado sin duda del anterior dictamen, ha dirigido nuevo escrito al Protectorado con las siguientes conclusiones:

1.ª Promesa firme y solemne de no abonar más cantidades

por cuenta de la Fundación, desde las satisfechas por él en 1928 al Maestro nacional.

2.ª Que no se exija a dicho Maestro la devolución de esas cantidades, puesto que se limitó a percibir lo que voluntariamente se le entregaba, así como el patrono las ha venido entregando para que quedase siempre cumplida su obligación de pagar las cargas de la Fundación mientras no exista Capellán; y

3.ª Que se le autorice para que, provisionalmente y mientras no se provea la plaza de Capellán de la Obra pía, pueda dedicar el importe de la cantidad destinada a la Escuela, a costear enseres y conceder premios a los niños de la nacional.

Considerando que, en modo alguno, pueden admitirse en derecho las alegaciones del patrono en justificación de que se reconozcan como válidas las partidas abonadas al Maestro nacional, puesto que el hecho de que haya venido disfrutándolas durante varios años no quiere decir que con ello se cumpliera la voluntad fundacional, que no fué otra que la de que hubiese una Escuela más en Arroyo de Valdivieso y no beneficiar a un señor que cobra del Estado la apropiada remuneración por el servicio que presta;

Considerando que si al aprobarse las cuentas de 1920 a 1924, primeras que se sometieron a la censura de este Ministerio, no se ordenó el reintegro de las cantidades percibidas por aquél, fué en atención a que el patrono las había entregado de buena fé, creyendo así cumplir la voluntad fundacional, toda vez que hasta entonces ninguna observación se le había hecho en tal sentido;

Considerando que si bien este mismo criterio puede sustentarse ahora respecto de las cantidades abonadas en 31 de Diciembre de 1925, no ocurre lo propio con las satisfechas a partir del 26 de Octubre de 1926 en que se ordenó al patrono se abstuviese, bajo su exclusiva responsabilidad, de hacer nuevas entregas al Maestro nacional;

Considerando que debe ser tenido como responsable de las cantidades recibidas el Maestro nacional, obligándosele a la restitución de las que le fueron entregadas después de la orden firme de 26 de Octubre de 1926, ya que a ello está obligado, en primer lugar, por ser quien se lucró con dichas sumas que indebidamente admitió (no sólo porque no debieron serle entregadas por el patrono, sino porque él no podía recibirlas sin incurrir en responsabilidad) y en segundo lugar porque su percepción era en concepto del desempeño de sus propias funciones oficiales, por las que ya percibe del Estado la adecuada y única retribución posible, entendiéndose como responsable civil subsidiario al patrono de esta Obra pía, caso de que tal restitución no la verifique el Maestro citado;

Considerando que las cantidades devueltas deben mirarse como sobrantes del levantamiento de cargas, por lo que a tenor de lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, han de acumularse al capital fundacional;

Considerando, por lo que respecta al aplazamiento de la realización del censo que constituye el capital fundacional hasta tanto que se verifique la expropiación del inmueble sobre que gravita aquella carga real, que puede aceptarse únicamente previa la demostración fehaciente de la existencia actual del expediente expropiatorio a que se refiere el patrono, a quien incumbe traer al Protectorado las necesarias justificaciones;

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben las cuentas de la Fundación de referencia correspondientes a los años 1925 a 1928, ambos inclusive, dando de baja en los gastos las 825 pesetas entregadas por el patrono al Maestro de Arroyo de Valdivielso (Burgos) con posterioridad a la orden de 26 de Octubre de 1926, debiendo dicho Maestro hacer la restitución de la mencionada cantidad y declarándose responsable civil subsidiario al patrono de esta Obra pía, caso de que tal restitución no se verifique por el Maestro.

2.º Que se remita un ejemplar de dichas cuentas y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, elevando el ejemplar documentado al Tribunal Supremo de la Hacienda pública a los efectos del art. 74 del reglamento orgánico de dicho alto Cuerpo de 3 de Marzo de 1925.

3.º Que el patrono proceda a invertir las citadas 825 pesetas en aumento del capital fundacional, mediante una lámina intransferible de la Deuda pública expedida a nombre de la propia Obra pía, trámite que llevará a efecto en el improrrogable plazo de dos meses, con la advertencia de que, de no hacerlo así, se le considerará incurso en el apartado 4.º del artículo 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, sirviendo la presente de amonestación reglamentaria.

4.º Que la Junta provincial de Beneficencia vigile tal cumplimiento, incoando, sin nueva consulta (caso de que el patrono deje pasar el plazo mencionado sin efectuar lo que se le ordena), el expediente sumario que determina el art. 17 de la citada instrucción.

5.º Que se advierta al patrono que de no rendir en lo sucesivo el servicio de contabilidad en los plazos marcados, se le considerará igualmente incurso en el referido apartado 4.º del artículo 16 de la repetida instrucción.

6.º Que el aplazamiento de la realización del censo que constituye el capital fundacional no se acuerde hasta tanto que por dicho patrón se demuestre de manera fehaciente la existencia actual del expediente expropiatorio de la finca núm. 17 de la calle de los Reyes, de esta Corte; y

7.º Que teniéndose por incoado el expediente de transmutación de fines, se conceda audiencia en el mismo a los representantes de la Obra pía de que se trata e interesados en sus beneficios, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de los oportunos edictos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1929. *El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS.

De los antecedentes que acaba de elevar a este Ministerio el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de esa ciudad, se desprende:

1.º Que D.ª Pascuala López Pastor, por testamento otorgado ante el Notario de la misma, D. Gregorio Rufas y Calvo, a 12 de Mayo de 1915, dispuso que, cumplidas varias mandas, el remanente de todos sus bienes se invirtiese en la fundación de una Escuela de párvulos en Velilla de Ebro, bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen, a cargo de Religiosas, con preferencia Siervas de María o Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl y bajo el patronazgo del Cura párroco o Regente de Velilla de Ebro, del Canónigo penitenciario más antiguo de Zaragoza y del Presidente del Consejo central, en dicha ciudad, de las Conferencias de San Vicente de Paúl.

2.º Que por dicho testamento nombró albaceas ejecutores de su voluntad a D. José María del Campo y del Campo, a don Francisco Delgado Almor y al Cura o Regente de la parroquia donde falleciese, bien conjunta, bien separadamente y con prórroga del albaceazgo por cinco años.

3.º Que la causante hizo tres nuevos testamentos en Zaragoza (uno, el 11 de Diciembre de 1910 ante el ya citado Notario Sr. Rufas; otro, en 6 de Julio de 1915 ante D. Pablo Pérez Lagraba, y otro, ante el mismo Notario a 30 de Julio de 1923) por los que dejó subsistente lo dispuesto en el de 1905 en cuanto se refiere a la Fundación Escuela, en Velilla de Ebro, sin más variación que la de dar preferencia a las Carmelitas Terciarias, vulgo Recogidas, designando por el último de dichos testamentos como albaceas al Cura de Velilla, al que fuese de la iglesia parroquial de San Gil Abad, de Zaragoza, y a D. Luis del Campo y Armijo, D. Alberto Bas y Suso y D. José Latre Jorro.

4.° Que la benemérita causante falleció el 11 de Diciembre de 1924.

5.° Que sus albaceas se dirigieron al Juzgado en súplica de que les fuese prorrogado el plazo del albaceazgo; y

6.° Que el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de esa ciudad, por auto fecha 28 de Septiembre último, se declaró incompetente, por razón de la materia, debiendo los interesados ejercitar sus derechos ante este Ministerio.

Y como quiera que éstos son los únicos datos que en el mismo existen con relación a la Obra pía de que se trata,

Esta Dirección general ha resuelto: primero, que a la mayor brevedad se incoe por esa Junta de su digna presidencia el oportuno expediente de clasificación, integrado por cuantos documentos determina el art. 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y segundo, que se sirva informar V. S. acerca del estado en que se halla dicha institución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929. *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Caridad M. de Oyarzábal, como Vicepresidenta de la Asociación de Nuestra Señora de la Caridad del Cobre, solicita que se clasifique de Beneficencia particular docente dicha institución;

Resultando que si bien no aporta ejemplar alguno de los Estatutos o reglamento autorizados, en los antecedentes de las escrituras de compraventa de terrenos que acompaña, se testimonia el art. 1.° de dicho reglamento, que aparece presentado en la Dirección general de Seguridad el día 11 de Mayo de 1925 y aprobado por el ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, en el cual art. 1.° se habla de una Asociación (cuyo principal objeto es dar culto a Nuestra Señora de la Caridad del Cobre y socorrer a los pobres con ropas y limosnas), establecida en Madrid;

Considerando que en las dos escrituras de compra de terrenos, verificada por dicha Asociación, que acompaña, no consta de manera expresa que dichos terrenos se hayan de dedicar a la construcción de Escuelas, pues solamente se indica en la certificación que del acuerdo adoptado en Junta general extraordinaria de la mencionada institución se adjunta a la instancia, que quedó autorizada la Presidenta a fin de comprar terrenos para la Asociación; pero sin determinar el objeto ni el destino de los mismos;

Considerando que, dado el fin que se especifica en el art. 1.° del reglamento de la Asociación, no puede estimarse ésta como benéfico-docente de carácter particular, puesto que el objeto cultural y de enseñanza gratuita no aparece en parte alguna;

Considerando, en todo caso, que sería de carácter mixto, por lo que compete al Ministerio de la Gobernación clasificarla, si ha lugar a ello, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 11 de Octubre de 1916, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Declarar que mientras no se modifique el objeto y fin de la Fundación de referencia y sea ésta única y exclusivamente de enseñanza gratuita, no puede clasificarse de benéfica particular docente; y

2.° Remitir el expediente al Ministerio de la Gobernación que es el que ejerce el Protectorado sobre las instituciones de esta índole de carácter mixto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1929. *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente que en este Ministerio se tramita para vender, en pública subasta, los bienes inmuebles de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. José Quijano, en Sovilla, Ayuntamiento de San Felices de Buelna (Santander), y clasificada por Real orden de 29 de Julio de 1926, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 10 de Agosto;

Resultando que remitido a informe de la Asesoría jurídica, emitió el siguiente:

«Examinado de nuevo este expediente, al que se ha unido certificación del Registro de la Propiedad, que se estimó necesaria para emitir acertado dictamen, resulta acreditado que las fincas que se consideran propiedad de la Fundación, y cuyas rentas viene percibiendo el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, aparecen inscritas en dicho Registro como propiedad de D.ª María García de los Salmones, en virtud de adjudicación que de las mismas se le hizo en la testamentaría de don Jacinto González Linares, la cual fué aprobada judicialmente. Es decir: que existe un título de dominio inscrito que no hay posibilidad de contrarrestar sino pidiendo y obteniendo su anulación en virtud de demanda civil. Ahora bien; para poder iniciar la citada demanda precísase poseer determinados datos y antecedentes, sin los cuales no podría fundamentarse aquélla en debida forma. Es necesario, pues, que el Patronato de la Fundación inquiera e investigue cerca del Registro de la Propiedad cómo aparecían inscritas las fincas de que se trata a nombre de D. Jacinto Linares González, determinando las inscripciones que con anterioridad existan y título de las mismas, para poder deducir cuál inscripción fué indebidamente hecha; asimismo, deberán revisarse los datos que, según el expediente, posee la Secretaría del Ayuntamiento para esclarecer cómo y en virtud de qué trámites aparecen las fincas de que se trata a nombre de D. Jacinto Linares, y si éste es la misma persona de D. Jacinto González Linares.

»Por último, conviene esclarecer si vive D.ª María García de los Salomones, y en caso negativo, quiénes sean sus herederos.

»Una vez reunidos por el Patronato los citados informes y antecedentes, deberán remitirse al Ministerio para determinar concretamente los términos en que puede y debe plantearse la acción judicial, a fin de obtener la anulación de la inscripción existente.»

En su vista, esta Dirección general ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1929. *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que los Maestros de las Escuelas nacionales de Carrandi, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), solicitaron que se autorizara a la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, allí instituída por D. Cayetano y D. Vicente Sánchez Pando para comprar, con destino a dichas Escuelas, una máquina de escribir, para la de niños, y otra de coser, para la de niñas;

Resultando que el Patronato hace suya la anterior petición y que la Junta provincial de Beneficencia la informa favorablemente;

Resultando que D. Braulio Vigón, con poder de los fundadores, otorgó la escritura constitutiva en 8 de Mayo de 1905, donde constan los Estatutos por que se ha de regir esta Obra pía, y en ellos se dispone que su fin será:

a) Ampliar cuanto sea posible con sus recursos la enseñañanza oficial en la Escuela pública de niños de Carrandi;

b) Subvenir a los gastos de la reparación y conservación del edificio en que la Escuela se halla instalada.

c) Instituir un premio anual que ha de adjudicarse al niño que más se distinga por su aprovechamiento en la Escuela, su

laboriosidad y buena conducta dentro y fuera de ella y la solicitud con que preste ayuda a su familia.

Resultando que en el art. 3.º de los mismos se distribuye la renta, disponiendo que se dediquen 400 pesetas anuales a elevar la Escuela de la octava categoría a la sexta;

Resultando que suprimidas las categorías de Escuelas y siendo los sueldos personales de los Maestros, se modificó el fin de esta Obra pía por Real orden de 17 de Diciembre de 1924, modificada luego por otra de 14 de Enero de 1928 en la que se acordó que los fines fueran: formar una biblioteca para el Maestro, otra infantil y el otorgamiento de premios a los niños;

Considerando que la adquisición de dichas máquinas cae dentro del fin asignado por el causante a la Fundación, pues si bien sólo se habla de niños en los Estatutos, cuando éstos se dictaron la Escuela nacional era mixta, por lo que a ella asistían los niños y las niñas, y cuanto en dichos Estatutos se diga respecto de la Escuela de niños ha de entenderse aplicable a las dos Escuelas hoy existentes, que han venido a sustituir a la mixta de entonces,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, acuerda, en principio, autorizar al Patronato de referencia para la adquisición de las máquinas de que se trata, las cuales pueden ser necesarias para completar o perfeccionar la enseñanza, siempre que el importe de las mismas no perturbe la distribución de las rentas fundacionales, con las que hay que cumplir los fines impuestos a la institución, a cuyo efecto aquél someterá previamente al Protectorado un presupuesto de coste, aprobado el cual procederá a la indicada compra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1929. *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE OVIEDO.

BECAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Legación del Ecuador en esta Corte, que la Secretaría general de Asuntos Exteriores, al digno cargo de V. E., traslada a este Ministerio por Real orden de 6 del actual (núm. 362);

Resultando que mediante ella se significa para ocupar la beca que asignó a dicha República el Real decreto de 21 de Enero de 1921 (vacante ahora por haber terminado sus trabajos de investigación y tesis doctoral en Medicina el alumno ecuatoriano D. César A. Naveda Avalos, que la disfrutaba) al súbdito de la misma nacionalidad D. Daniel Elías Palacios, quien desea seguir estudios de Pintura en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado;

Considerando que la adjudicación de esta beca se hace, según el art. 6.º del mencionado Real decreto, a propuesta de los Gobiernos de las Repúblicas hispanoamericanas, a quienes se concedió dicho beneficio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la beca que asignó a la República del Ecuador el Real decreto de 21 de Enero de 1921 se conceda al estudiante ecuatoriano D. Daniel Elías Palacios, para seguir, como alumno oficial, estudios de Pintura en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

2.º Que la cuantía de dicha beca, como todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el agraciado por mensualidades vencidas, a partir del día en que tome posesión de la misma, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto general de gastos de este Ministerio, hasta que finalice el ejercicio en vigor.

3.º Que cese en el percibo de la misma D. César Augusto Naveda Avalos; y

4.º Que el nuevo becario quede sometido al régimen de esta clase de becas que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 23) y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado único.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Legación de la República del Ecuador, de esta Corte, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación practicada por la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria con motivo de la edición, por la Casa Joaquín Horta, de Barcelona, del libro de texto *Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho* para el servicio de los alumnos del Bachillerato elemental;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se fije el precio unitario de coste de cada ejemplar de dicha obra en 1,08 pesetas.

2.º Que el precio de venta se marque en 1,35 pesetas para cada ejemplar en todas las provincias de España.

3.º Que la diferencia de 27 céntimos que existe entre el precio de coste y el de venta de cada ejemplar, constituya el recargo legal establecido en beneficio del Estado, y que con arreglo a estas cifras se hagan en su día las liquidaciones prevenidas por el contrato con la Casa concesionaria Joaquín Horta, impresor, Cortes, 719, Barcelona.

4.º Que se reserve a la Administración el derecho de revisar esta liquidación, con referencia a las condiciones técnicas del libro, previo un examen facultativo que podrá realizarse, a fin de conocer si los materiales empleados y su forma reunen las condiciones del contrato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación practicada por la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, con motivo de la edición por la Casa Espasa-Calpe, de Madrid, del libro de texto *Nociones de Geografía de América* para el servicio de los alumnos del Bachillerato elemental (segundo año);

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se fije el precio de coste unitario de cada ejemplar de dicha obra en 2,54 pesetas.

2.º Que el precio de venta se marque en 3,15 pesetas para cada ejemplar en todas las provincias de España.

3.º Que la diferencia de 61 céntimos que existe entre el precio de coste y el de venta de cada ejemplar constituya el recargo legal establecido en beneficio del Estado, y que con arreglo a estas cifras se hagan en su día las liquidaciones prevenidas por el contrato con la Casa concesionaria Espasa-Calpe, de Madrid.

4.º Que se reserve a la Administración el derecho a revisar esta liquidación, con referencia a las condiciones técnicas del libro, previo un examen facultativo, que podrá realizarse a fin

de conocer si los materiales empleados y su forma reunen las condiciones del contrato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José de Benito Mampel Catedrático numerario de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el mismo número en el Escalafón que actualmente tiene e igual haber anual que disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 4 del actual, número 2.325 *(Gaceta* del 5), D. Pascual Meneu y Meneu, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, que se hallaba comprendido en la sección sexta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso de Escalafón reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección sexta D. José María Campos Pulido, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 11.000 pesetas; en la séptima, don Eduardo Pérez Agudo, de Filosofía y Letras, de Barcelona, con el de 10.000 y 1.000 más de residencia; en la octava, D. Estanislao del Campo y López, de Medicina, de Sevilla, con el de 9.000; en la novena, D. Francisco Beceña González, de Derecho, de Oviedo, con el de 8.000, y en la décima, D. Antonio Rubio Sacristán, de Derecho, de La Laguna (Canarias), con el de 7.000 y la gratificación legal por residencia, equivalente al 15 por 100 del importe de su sueldo.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 2 de los corrientes, siguiente al en que el señor Meneu y Meneu cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cayetano de Mergelina y Luna, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, un mes de licencia, por enfermedad, debidamente justificada, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, por jubilación del titular que la desempeñaba, la Cátedra de Lengua Arabe, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuencie a concurso previo de traslación en los términos y condiciones que fija el mencionado art. 1.º de dicho Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho mercantil, por pase a otra, y en virtud de concurso previo de traslación del titular que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada Cátedra sea anunciada, para su provisión, a oposición, turno libre, que legalmente corresponde, debiendo los aspirantes cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el anuncio correspondiente para ser admitidos a la práctica de los ejercicios.

2.º Que en debido cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Marzo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 15.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra de Lengua árabe, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde

el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Noviembre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 13.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Noviembre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 15.)

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, convocadas por Real orden de 18 de Mayo de 1929 («Gaceta» del 23).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 16 de Agosto último *(Gaceta* del 22), sin que haya sufrido modificación por efectos de renuncias.

2.° Que dentro del plazo legal han solicitado y justificado debidamente reunir las condiciones reglamentarias, declarándose, en su virtud, admitidos a las oposiciones, los siguientes aspirantes:

D. Enrique Martín y Guzmán.
» Lino Torre y Silva.
» Miguel Cabeza y Anido.
» Victoriano Nuño Beato y Asín.
» Alvaro Calvo y Alfageme.
» Francisco Hernández Borondo.

3.° Que todos los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos establecidos por la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

4.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 9 de Noviembre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 13.)

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Fitografía y Geografía botánica, vacante en la sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 8 de Abril de 1925 *(Gaceta* del 23), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.° Que en la *Gaceta de Madrid* del día 5 de Septiembre de 1923 fué publicada la lista de aspirantes admitidos dentro del primer plazo legal de convocatoria de las oposiciones, y que son los siguiente:

D. Benito Fernández Riofrío.
» Eduardo Balguerías y Quesada
» Juan Costa y Urcelay.
» Salustio Alvarado y Fernández.
» Abelardo Bartolomé y del Cerro.

3.° Que en la *Gaceta de Madrid* del día 23 de Mayo de 1925 se hizo público, mediante el correspondiente anuncio, además de los extremos consignados en los dos apartados anteriores, que dentro del segundo plazo legal de admisión de instancias no hubo ningún aspirante.

4.° Que dentro del tercero y último plazo legal de convocatoria de las oposiciones, abierto por Real orden de 11 de Mayo pasado *(Gaceta* del 18), han solicitado y se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, por haber justificado en dicho plazo reunir las condiciones reglamentarias, los siguientes aspirantes:

D. José María Susaeta y Ochoa de Echagüen.
» Pedro González Guerrero.
» Benito Fernández Riofrío.
» Rafael Candel y Vila.
» José Taboada y Tundidor.

5.° Que todos los expresados aspirantes admitidos habrán de justificar ante el Tribunal, previamente al comienzo de los

ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

6.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde el de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 13 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 19.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Real orden de 27 de Septiembre próximo pasado, relativa al Profesorado auxiliar de las Universidades del Reino, se inspira en el principio de la temporalidad, ya establecido en anteriores disposiciones, tanto por razones pedagógicas como por la conveniencia de no impedir el paso a la función docente de jóvenes bien dispuestos por su vocación y aptitudes para desempeñarlas, y en su segunda disposición adicional se prescribe que los que hubieran ejercido esos cargos durante ocho años cesarán en ellos, sin poder optar a nuevo nombramiento.

Como el rigor doctrinal de este precepto obligaría a prescindir sistemáticamente de los servicios de los antiguos auxiliares, sin excepción alguna para los que acreditaron sus excelentes condiciones pedagógicas, parece equitativo conciliar la conveniencia de una renovadora selección con los méritos ya demostrados, y esto puede lograrse mediante el contraste de unas pruebas de aptitud y la noble competencia de todos los aspirantes, hayan o no desempeñado el cargo, lo que permitirá elegir con acierto los que demuestren mejor preparación y aptitudes más valiosas para las funciones docentes.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Para la provisión de las auxiliarías temporales de las Universidades del Reino se exigirá siempre a todos los aspirantes—y aunque hubiera uno solo—la práctica de un ejercicio de comprobación de aptitud, determinado previamente por cada Facultad y ante tres Catedráticos numerarios de la misma.

2.° Podrán aspirar a dichos cargos los auxiliares temporales que hubiesen cesado en sus funciones por haberse cumplido el plazo de su nombramiento.

3.° Quedan modificados en estos términos el último párrafo del art. 10 del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la segunda disposición adicional de la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Cristino Jiménez Escribano se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, por el desempeño de la Cátedra vacante de Derecho mercantil, y con efectos económicos desde el día 1.° de Octubre próximo pasado, fecha en que se encargó de dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a D. Manuel Torres López, Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales que deja el Auxiliar temporal de la misma Facultad D. Antonio J. Torres López, por estar encargado del desempeño de la Cátedra de Dermatología, y con efectos económicos desde el día 1.° de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a don José Ardanuy y Ulzurrun de Azanza, Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, se le acredite la gratificación de 2.000 pesetas anuales, correspondiente a la auxiliaría de don Gonzalo González Salazar, toda vez que éste desempeña una Cátedra vacante de Física por fallecimiento del que fué titular de Física general, D. Jerónimo Vecino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los señores D. Manuel Carnicer Arrontes, D. Fernando Cirajas Labajos, D. Eloy Durriti Romay y D. Antolín Contreras Yañez, Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Higiene, Patología general, Patología clínica médica (primer curso) e Histología y Anatomía patológica, se les acredite, a cada uno, la gratificación de 2.000 pesetas anuales, a partir del día 1.° de Septiembre próximo pasado, correspondientes a los Auxiliares respectivos, por estar éstos encargados del desempeño de dichas Cátedras vacantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Uni-

versidad de La Laguna y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los señores D. Enrique Rodríguez Baster, D. Ramón Trujillo Torres y D. Luis Paunero Ruiz, Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad, se les acredite a cada uno la gratificación de 2.000 pesetas anuales, correspondiente a las auxiliarías vacantes de Física general y Mineralogía, con nociones de Cristalografía, Química orgánica y Química Biológica y Química inorgánica y Análisis químico, que desempeñan respectivamente, con efectos económicos, a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, desde cuya fecha están encargados de dichas auxiliarías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Lain Entralgo alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1929. *El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de Maeztu y Whitney, Directora de la Residencia de señoritas, de esta Corte, la consideración de pensionado durante los meses de Diciembre y Enero venideros para dar un curso de conferencias en la Institución Hispano Cubana de Cultura y poder visitar los Centros docente de la isla de Cuba, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro del plazo de un mes, desde la terminación de la misión que se le confía, debiendo observar lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

ANUNCIO

Oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Lengua e Historia de la Literatura latinas, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Alcoy, Castellón, Gerona, Huesca y Logroño.

A los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público:

1.º Que agregadas las expresadas plazas vacantes a las oposiciones para la provisión de las Cátedras de igual disciplina de los Institutos de Calatayud, Tortosa, Zafra, Jaén, Baeza, Lugo, Figueras y Las Palmas, el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones es el publicado en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Junio último.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo reglamentario y acreditado las condiciones exigidas en la convocatoria, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Macario Canduela Calvo.
2. D.ª María Oceta Azpitarte.
3. D. Cesáreo Goicoechea Romano.
4. » Donaciano García Ruiz.
5. D.ª Manuela Gómez Juan.
6. D. Juan del Alamo y Alamo.
7. » José Vergés Fábregas.
8. » Alfonso Navarro Funes.
9. » Luis Pereira Rial.
10. » Basilio Laín García.
11. D.ª Anisia González Barrachina.
12. D. Hipólito Martínez Cristóbal.
13. » José de Santiago Charfole.
14. » Eugenio Para Alvarez.
15. » Bartolomé Oliver Orell.
16. » Agustín Muñoz Carrascosa; y
17. » Rogelio Fortea Romero.

3.º Que por no acreditar las mencionadas condiciones y por las deficiencias en la documentación que a continuación se citan, han sido excluídos:

D. José María Juliá Iglesias, D.ª Concepción Casanova Danés y D.ª Angeles Roda y Aguirre, por faltarles toda la documentación.

D. Salvador Escrig Bort y D. Pedro Carasa Arroyo, por falta de reintegro en la hoja de servicios; y

D. Ezequiel Simón Domingo, por falta del título o certificación de estudios.

4.º Que desde el día que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid* comenzarán a contarse los diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores; y

5.º Todos los aspirantes admitidos deberán justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que se refiere la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del día 30).

Madrid 14 de Noviembre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 15.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: D. Jacinto Benavente, Presidente electo del Tribunal de oposiciones en turno libre a las plazas de Profesor de Lengua francesa, vacante en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Avila, Lugo, Calatayud, Tortosa y Zafra, ha renunciado la presidencia del expresado Tribunal, y siendo de la mayor conveniencia que los ejercicios no sufran mayor demora, por la renuncia de dicho señor, el Consejo de Instrucción pública ha propuesto para tal cargo al Excmo. Sr. D. Baldomero Argente.

Por esta razón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede definitivamente formado el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las expresadas oposiciones por los siguientes señores:

Presidente, Excmo. Sr. D. Baldomero Argente.

Vocales: D. Luis Gorgoza Aspiazu, D. Felisindo Saberino Enríquez, D. Luis Ferbal Campo y D. Natalio de Anta y de Asís.

Suplentes: D. Eduardo del Palacio Fontán, D. Alfredo Gómez

Robledo, D. Antonio Pérez Pimentel y D. Tarsicio Seco Marcos Catedráticos de la misma asignatura a proveer y de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Barcelona, Teruel, Palma de Mallorca, Alicante, Madrid, Soria, Gijón y León, respectivamente; y

2.° Que desde el día que se inserte esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* comenzarán a contarse los diez días de término señalado en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 15.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia y Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra, y encargado de su desempeño el Auxiliar repetidor de la respectiva sección y Centro D. Antonio Mendoza y Montáchez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir de la fecha en que se hizo cargo el citado Auxiliar Sr. Mendoza Montáchez, se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa, y encargado de su desempeño desde el día 3 de Octubre próximo pasado el Auxiliar repetidor de la respectiva sección y Centro D. Jaime Cardoner Nogué,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir de la citada fecha se le acrediten al Sr. Cardoner Nogué los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz y desempeñada desde el 1.° de Octubre próximo pasado por el Auxiliar repetidor de Idiomas de dicho Centro, D. Jesús Rincón Jiménez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le acrediten al Sr. Rincón Jiménez los dos tercios del sueldo de entrada de 4.000 pesetas que tiene asignada la expresada plaza vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Literatura del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza, por excedencia de su titular, con arreglo a lo establecido en el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918, y encargado de su desempeño el Auxiliar numerario de la respectiva sección y Centro D. Félix Górriz Heredia, el cual optó por seguir percibiendo su sueldo propio de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 18 de Junio último, fecha en que se posesionó de la referida Cátedra el expresado Auxiliar, se acredite al Ayudante numerario más antiguo de la misma sección e Instituto don Anselmo Gascón de Gotor la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la citada Cátedra, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna y encargado de su desempeño desde 1.° de Octubre próximo pasado el Auxiliar repetidor de la sección de Letras de dicho Centro D. José Pérez Gómez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le acrediten al Sr. Pérez Gómez los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, dejando de percibir desde la referida fecha la remuneración que venía cobrando por desempeño de la Cátedra vacante de Lengua y Literatura latinas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona y desempeñada por el Auxiliar de la sección y Centro D. Juan Molás Sabate, el cual optó por percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 1.° de Octubre próximo pasado, fecha en que se posesionó de su cargo, se le acredite al Ayudante interino de la misma sección e Instituto D. Pedro Barragán Montemayor la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a los haberes que deja de percibir el expresado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín del Campo Armijo Auxiliar repetidor interino de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Calatayud, con la remuneración anual de 1.500 pesetas, debiendo cesar en el desempeño de la Cátedra de Filosofía del expresado Centro que interinamente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete y desempeñada por el Auxiliar numerario de la misma sección y Centro D. Eloy Guillermo Serra Martínez, el cual optó por seguir percibiendo su sueldo propio de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, fecha en que se posesionó de su cargo, se le acredite al Ayudante interino y gratuito de la respectiva sección e Instituto D. Alberto Mateos Arcángel la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la expresada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gijón y encargado de su desempeño el Ayudante de la respectiva sección y Centro D. José Natural Arrizubieta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la referida auxiliaría, se le acredite al Sr. Natural Arrizubieta la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la expresada vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante una de las Cátedras de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona y encargado de su desempeño, desde el día 1.º de Octubre próximo pasado, el Ayudante interino de la respectiva sección D. Ruperto López Vilajulín, por estar desempeñando otra Cátedra vacante el Auxiliar numerario de la misma sección D. Alberto Balari Gali,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le acrediten al Sr. López Vilajulín los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Encargado de la auxiliaría de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería el Ayudante interino y gratuito de la misma sección y Centro D. Manuel Canal Sánchez, por hallarse encargado de Cátedra vacante el Auxiliar repetidor de la misma sección e Instituto D. Uldarico del Olmo Medina, el cual optó por percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la referida auxiliaría, se le acredite al Sr. Canal Sánchez la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a los haberes que deja de percibir el expresado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria y encargado de su desempeño el Ayudante interino y gratuito de la respectiva sección y Centro D. Marcelino Anselmo Plaza González,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, fecha en que se posesionó de su cargo, se le acredite al Sr. Anselmo Plaza González la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la expresada auxiliaría, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería y encargado de su desempeño desde el día 1.º de Octubre próximo pasado, fecha en que se posesionó de su cargo el suplente de dicha disciplina D. Manuel Vázquez Villasante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le acredite al Sr. Vázquez Villasante la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la expresada plaza vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura y Terminología científica, etc., del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, y encargado de su desempeño desde el día 1.º de Octubre próximo pasado el Ayudante interino de la respectiva sección y Centro D. Juan José Acuña Camacho, por estar en ejercicio de otra Cátedra el Auxiliar numerario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le acredite al Sr. Acuña Camacho la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la expresada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona y encarga-

do de su desempeño el suplente interino de dicha disciplina D. José Montañez Sánchez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, fecha en que se posesionó de su cargo, se le acredite al Sr. Montañez Sánchez la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la expresada plaza vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Encargado de la Dirección del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena el Vicedirector del mismo D. Luis Berzosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acrediten a dicho Sr. Berzosa, desde el mismo día que se hizo cargo de la Dirección del mencionado Centro, la gratificación de 350 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 11 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Encargado de la Secretaría del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca el Vicesecretario del mismo D. Luis Mur Ventura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acrediten al Sr. Mur, desde el día en que se hizo cargo de la Secretaría del mencionado Centro, la gratificación de 275 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación presentada en este Ministerio por D. Antonio Villares y Méndez, Ayudante de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Noya, en la que solicita se le admita la renuncia de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones en que funda su pretensión, ha tenido a bien admitir la renuncia del cargo de Ayudante del Instituto local de Noya al referido señor Villares Méndez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Emilio Fuentes Orrego, Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, en la que solicita los dos tercios del sueldo asignado al Profesor de Geografías e Historias por estar desempeñando dicha disciplina durante su ausencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928 y el informe del Comisario regio de dicho Instituto, ha tenido a bien conceder al señor Fuentes Orrego los dos tercios del sueldo de la plaza de Profesor de Geografías e Historias del Instituto de Fregenal de la Sierra, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio y a contar desde el día en que se encargó de dicha enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vacante la Cátedra de Alemán de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, fué encargado de su desempeño por Real orden de 30 de Octubre de 1925, con la remuneración correspondiente, el Profesor auxiliar supernumerario de dicho Centro docente D. Francisco La Roche Aguilar, y habiendo propuesto el Claustro de dicha Escuela que de las enseñanzas del octavo grupo a que corresponde la auxiliaría mencionada se encargue el Ayudante interino y gratuito don Enrique Ramírez Vizcaya,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y, en su consecuencia, que a partir del día 1.º de Octubre se acredite al Ayudante interino y gratuito D. Enrique Ramírez Vizcaya la remuneración de 1.500 pesetas anuales, pertenecientes a la auxiliaría del señor La Roche Aguilar, que se encuentra desempeñando Cátedra vacante y percibiendo los dos tercios de la misma, más el 15 por 100 por razón de residencia, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado *C)* del art. 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Legislación mercantil comparada, y habiendo sido propuesto para el desempeño de la misma el Ayudante interino y gratuito D. Sebastián Castro Díaz,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y, en su consecuencia, que a partir del día 1.º de Octubre último se acrediten al referido Ayudante interino y gratuito D. Sebastián Castro Díaz los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la mencionada Cátedra vacante, más el 15 por 100 por razón de residencia, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado *c)* del artículo 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife una dotación de 1.500 pesetas anuales correspondiente a una plaza de Auxiliar numerario de entrada, por hallarse el supernumerario más antiguo percibiendo la dotación de una auxiliaría de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director del referido Centro docente, y que de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926 se acredite, a partir del día 1.º de Octubre último, al Ayudante interino y gratuito de la sección de Vulgarización D. Miguel González Quesada la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la mencionada auxiliaría, más el 15 por 100 en concepto de residencia, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado *b)* del art. 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Francés, y habiendo sido encargado de su desempeño el Auxiliar numerario D. Felipe Poggi González, que no percibe los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se apruebe la propuesta formulada por el Director del expresado Centro docente, y que de conformidad con el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y del de 21 de Mayo de 1926, a partir del día 1.º de Octubre último, se acredite al Ayudante interino y gratuito D. Juan Toledo Torres el sueldo de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la mencionada Cátedra de Francés, más el 15 por 100 en concepto de residencia, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado *b)* del art. 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela pericial de Comercio de Cádiz a favor de D. Joaquín Navarro Abelenda, para que, como Ayudante interino y gratuito de dicha Escuela, se encargue del desempeño de una auxiliaría vacante en la sección de Vulgarización del mencionado Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y del de 21 de Mayo de 1926, perciba el Ayudante interino, Sr. Navarro Abelenda, a partir del día 5 del pasado mes de Octubre, la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la mencionada auxiliaría vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz a favor de D. José María Díaz Montero, para que, como Ayudante interino y gratuito de dicha Escuela, se encargue del desempeño de una auxiliaría vacante en la sección de Vulgarización del mencionado Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y que de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y lo establecido por el de 21 de Mayo de 1926, perciba dicho Ayudante interino, señor Díaz Montero, a partir del día 5 del pasado mes de Octubre, la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la expresada auxiliaría vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancia de D. Isidro Martínez y Alvarez solicitando conmutación de asignaturas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Isidro Martínez y Alvarez solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas que tiene aprobadas en la Academia de Infantería.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que sólo autoriza la conmutación de asignaturas cursadas y aprobadas con igual o mayor extensión en el Bachillerato, por sus análogas del grado preparatorio de la carrera de Comercio y que no existe la reciprocidad a que se refiere el artículo 77 de la ley de Instrucción pública, según se comprueba por Real orden del Ministerio del Ejército de 31 de Mayo último, proponen se desestime la petición formulada por don Isidro Martínez y Alvarez.

»Esta Comisión, juzgando atendibles las razones del Negociado y en vista de la Real orden de 30 de Julio último resolviendo caso semejante, opina que procede desestimar la petición del Sr. Martínez y Alvarez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente incoado por usted solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas que tiene aprobadas en la Academia de Artillería, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Antonio Rodríguez Alvarez solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas que tiene aprobadas en la Academia de Artillería.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que sólo autoriza la conmutación de asignaturas cursadas con igual o mayor extensión en el Bachillerato por sus análogas del grado preparatorio de la carrera de Comercio, y que no existe la reciprocidad a que se refiere el art. 77 de la ley de Instrucción pública, como se comprueba por la Real orden del Ministerio del Ejército de 31 de Mayo último, proponen se desestime la petición del Sr. Rodríguez Alvarez.

»Esta Comisión, juzgando atendibles las razones del Negociado y en vista de la Real orden de 30 de Julio último resolviendo caso semejante, opina que procede desestimar la petición del Sr. Rodríguez Alvarez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.—*El Director general,* ALLDÉ SALVADOR.

SR. D. ANTONIO RODRÍGUEZ ALVAREZ.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado a instancia de D. Andrés Criado Molina, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Andrés Criado Molina solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en la Academia de Infantería por sus análogas de la carrera de Comercio.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que sólo autoriza la conmutación de asignaturas cursadas y aprobadas en el Bachillerato con igual o mayor extensión que sus análogas del grado preparatorio de la carrera de Comercio, y que no existe la reciprocidad a que se refiere el artículo 77 de la ley de Instrucción pública, según se comprueba por la Real orden del Ministerio del Ejército de 31 de Mayo último, proponen se desestime la petición del Sr. Criado Molina.

»Esta Comisión, juzgando atendibles las razones del Negociado y en vista de la Real orden de 30 de Julio último resolviendo caso semejante, opina que procede desestimar la petición del Sr. Criado Molina.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente incoado a instancia de D. Alejandro Bulart Rialp solicitando adoptar los estudios aprobados en la carrera de Comercio al plan vigente, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Alejandro Bulart Rial, Auxiliar numerario de la sección de Vulgarización para adultos de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, solicitando conmutación de asignaturas del plan de estudios mercantiles de 1903 por las del vigente de 31 de Agosto de 1922;

»Resultando que la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona informa favorable esta petición;

»Resultando que el solicitante comenzó sus estudios y obtuvo el título de Contador mercantil con arreglo al plan en el que no figuraban las asignaturas de Dibujo, Taquigrafía (primero y segundo cursos) y clase de conjunto; que la conmutación de las asignaturas de Economía política y Estadística, Primeras materias con elementos de Historia natural, Mercancías y Nociones de procedimientos industriales y Geografía económica general y especial de España, que señala el apartado *e)* de la disposición transitoria 18 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, así como la de Geografía económica de América, del grado profesional, está de acuerdo con las reglas de adaptación del plan de estudios de 1903 al de 1915, y de éste al de 1922; que el interesado tiene, además, aprobadas las asignaturas de Algebra y Cálculo mercantil superior e Historia del Comercio y Ampliación de la Geografía, Estadística de la producción y medios de comunicación, todas ellas del plan de 1903.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

»1.º Que se autorice a D. Alejandro Bulart Rialp para continuar los estudios del grado profesional de la carrera de Comercio por el plan vigente, previa aprobación de las asignaturas de Dibujo, Taquigrafía (primero y segundo cursos) y clase de conjunto.

»2.º Que se conceda a D. Alejandro Bulart la conmutación de las asignaturas señaladas en el apartado *e)* de la disposición transitoria 18 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, así como las de Geografía económica de América y Algebra financiera, del grado profesional del plan de 1922, por las de Geografía económica industrial de Europa y Universal y Algebra y Cálculo mercantil superior y la de Historia del Comercio, del grado de Intendente, por las de Historia del Comercio y Ampliación de Geografía, Estadística de la producción y medios de comunicaciones y transportes.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión opina que procede resolver la petición del Sr. Bulart y Rial, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado a instancia de D. Julio Cantalapiedra Rodríguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Julio Cantalapiedra Rodríguez, Teniente de complemento, en solicitud de que se le conceda la convalidación de las asignaturas de Francés (primero y segundo cursos), Inglés, Algebra y Dibujo, cursadas y aprobadas en la Academia de Infantería, por sus análogas de la carrera de Comercio.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 sólo autoriza la conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por sus análogas del preparatorio de Comercio, y que por Real orden del Ministerio del Ejército de 31 de Mayo próximo pasado, manifestando a este Ministerio que no existe disposición alguna que autorice la conmutación de asignaturas aprobadas en la carrera de Comercio por sus análogas que se cursan en las Academias militares, no existiendo, por tanto, la reciprocidad que determina el art. 77 de la ley de Instrucción pública, proponen se desestime la petición del Sr. Cantalapiedra, conforme se hizo con petición análoga por Real orden de 30 de Julio próximo pasado.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, juzgando atendibles las razones expuestas por el Negociado y la Sección del Ministerio, y teniendo en cuenta la resolución que a caso análogo dió la expresada Real orden de 30 de Julio anterior, opina que procede desestimar la solicitud de D. Julio Cantalapiedra Rodríguez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído sobre abono de gastos de viajes a los señores Vocales de ese alto Cuerpo, para el

cumplimiento de la Real orden de 28 de Noviembre de 1926, referente al pago por las Diputaciones provinciales de las pensiones que causen en los Colegios Naciones los internos sordomudos y ciegos, naturales de las respectivas provincias, según las dos propuestas formuladas por V. I. en 30 de Septiembre último, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido en 7 del actual el siguiente dictamen:

«En cumplimiento del acuerdo precedente de V. I., la Asesoría jurídica tiene el honor de informar que el abono de los gastos de viaje para gestionar los señores Vocales del Patronanato nacional de Sordomudos y de Ciegos el cumplimiento de la Real orden de 28 de Diciembre de 1926, debe realizarse como proponen el Negociado y Sección, en las condiciones que señala el art. 3.° en relación con el 2.° del Real decreto de 31 de Diciembre de 1926, con cargo al crédito de 300.000 pesetas consignado en el capítulo 12, art. 3.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Departamento, puesto que en él se enumera, entre otros gastos, *los generales del Patronato*, y sólo en este concepto amplio cabe incluir los a que se refiere este expediente, que entraña un servicio de los señores Vocales del Patronato. De otro modo, la inclusión de estos gastos en el crédito de 10.000 pesetas consignado en el capítulo 11, art. 3.°, concepto 5.° del presupuesto, que tiene su determinación bien clara y absolutamente distinta de la índole de los gastos de referencia de que se trata, sería quebrantar el terminante precepto del art. 63 del Real decreto-ley que rige el Presupuesto económico actual, de 3 de Enero de 1929, que restablece la prohibición de las transferencias de crédito, contenida en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.° de Julio de 1911.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de ese alto Cuerpo de su digna presidencia y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de la excedencia que le ha sido concedida por Real orden fecha de ayer a D.ª María del Carmen Húder Carlosena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Albacete. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, y que posean el título profesional, o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.° Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama las que se encuentren en Canarias.

5.° Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en la hoja con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen estas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María del Carmen Húder Carlosena, Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Albacete,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en dicho cargo, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Burgos.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales para las de la Península y diez más para las de Canarias, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales para las de la Península y diez más para las de Canarias, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Josefina Olóriz Arcelus,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Misericordia Navarro Miró, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

ESCUELA DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, remuneración para seis Maestras auxiliares, dos Médicos auxiliares y un Odontólogo de la Escuela Nacional de Anormales; de acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se confirme en sus respectivos cargos de Médicos auxiliares a D. Manuel Tolosa y Sanchís y D. Pedro Galarreta y Giménez; de Odontólogo, a D. Alfonso Ferrer y Pérez; de Maestras auxiliares, a D.ª Felisa Inés y López y D.ª Estrella Agraz y Gutiérrez, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que percibirán a partir del día 1.º de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1929.

P. A.,

SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumplimentadas las respectivas Reales órdenes de graduación provisional de las Escuelas nacionales graduadas concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo prevenido en las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa y que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 5 de Noviembre de 1929.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	GRADUACIÓN PROVISIONAL: NÚMERO de orden en la relación.	GRADUACIÓN PROVISIONAL: Fecha de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
1	Cañamero	Cáceres	Niños	3	1	100	24	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 1.º de Agosto).
2	Falces	Navarra	Idem	3	1	100	32	Idem.
3	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	33	Idem.
4	Jerez de la Frontera	Cádiz	Niños, Soto Flores	3	3	350	»	17 de Abril de 1929 (*Gaceta* del 25).
5	Las Palmas	Las Palmas.	Idem, San José	4	4	350	39	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 1.º de Agosto).
6	Idem	Idem	Idem, Isleta	3	3	350	40	Idem.
7	Idem	Idem	Niñas, Isleta	3	3	350	41	Idem.
8	Lorquí	Murcia	Niños	3	2	100	44	Idem.
			TOTALES		19	1.800		

(*Gaceta* del 19.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la organización de un cursillo para Maestros sobre enseñanza especial de orientación marítima;

Resultando que dispuesto por el art. 4.° del Real decreto de 15 de Agosto de 1927 que, a medida que vayan convirtiéndose en nacionales las Escuelas de Pósitos marítimos, se proveerán por este Ministerio entre Maestros de Escuelas nacionales, mediante un cursillo acerca de los especiales conocimientos marítimos de carácter elemental contenidos en los programas que han de regir en dichas Escuelas;

Resultando que las Escuelas nacionales de Pósitos de pescadores que se han convertido en Escuelas nacionales y que hay que proveer mediante dicho cursillo son las siguientes: Escuelas unitarias de niños creadas definitivamente por Real orden de 5 de Diciembre de 1928: Calpe (Alicante); Garrucha (Almería); Fornélls, Ayuntamiento de Mercadal (Baleares); Marítimo terrestre de Algeciras (Cádiz); Escarabots, Ayuntamiento de Boiro (La Coruña); Marítimo terrestre de Mera, Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña); La Escala (Gerona); Cadaqués (Gerona); San Sebastián (Guipúzcoa); Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa); La Puntilla (Las Palmas, Canarias); Aguilas (Murcia), y San Carlos de la Rápita (Tarragona).

Escuelas creadas definitivamente por Real orden de 8 de Enero de 1929: Escuela mixta de Moaña (Pontevedra), Maestro; Marítimo terrestre de Tirán (Pontevedra); Cambrils, niñas (Tarragona), Maestra; Escuela de El Burgo, Ayuntamienio de Pontevedra, niños, declarada de orientación marítima por Real orden de 11 de Abril de 1929.

Escuelas unitarias de niños creadas definitivamente por Real orden de 23 de Junio de 1929: Barcelona; Lira, Ayuntamiento de Carnota (La Coruña); Esteiro, Ayuntamiento de Muros (La Coruña); Malpica (La Coruña); Muros (La Coruña); Corme, Ayuntamiento de Puenteceso (La Coruña); Marítimo terrestre de Darbo, Ayuntamieno de Cangas (Pontevedra); Marítimo terrestre de Lariño, Ayuntamiento de Carnota (La Coruña); Marítimo terrestre de Coiro, Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra), y Cangas (Pontevedra).

Escuelas unitarias de niños creadas definitivamente por Real orden de 28 de Octubre último: Carreira, sección de Aguiño, Ayuntamiento de Ribeira (La Coruña); Ribeira (La Coruña); Corrubedo, Ayuntamiento de Ribeira (La Coruña); Puebla del Caramiñal (La Coruña); Carreira, Ayuntamiento de Ribeira (La Coruña); Portesín, Ayuntamiento de Puerto del Son (La Coruña), y Bueu (Pontevedra).

Escuelas unitarias de niños creadas definitivamente por Real orden de 12 de los corrientes: Noya, sección de Boa (La Coruña); Pósito marítimo de Málaga; Motril, sección de Torrenueva (Málaga); Motril, sección de Castell de Ferro (Málaga), y Motril, sección de Calahonda (Málaga).

Considerando que para la elección del personal con destino a dichas Escuelas precisa realizar una comprobación de aptitudes de los Maestros que hayan de servirlas, a cuyo efecto el cursillo que establece el Real decreto mencionado ha de realizarse en la forma y condiciones que permita llevar a cabo la expresada comprobación;

Considerando que si bien el cursillo a que se refiere el artículo 4.° del citado Real decreto es de comprobación de aptitudes de los Maestros, la forma en que ha de realizarse esta prueba permitirá, no sólo cumplir la finalidad que se persigue, sino perfeccionar, al propio tiempo, la cultura de los Maestros sobre estos conocimientos especiales;

Considerando que Madrid, por disponer del Museo Naval, Direcciones de Navegación y Pesca y Caja Central del Crédito Marítimo posee elementos técnicos para organizar el expresado cursillo, y que el Ministerio de Marina ofreció la cooperación de dichas entidades;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.° concepto 8.° del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para la organización de una comprobación de aptitudes del Magisterio, en cuyo caso se encuentra el servicio de que se trata;

Considerando que interesa al mejor servicio de la enseñanza, no sólo proveer mediante dicho cursillo las vacantes de nueva creación, sino determinar la forma en que han de cubrirse dichas plazas cuando vuelvan a quedar vacantes, en cuyo caso, al proveerse por concurso, conviene señalar la preferencia en que pueden ser solicitadas por los Maestros que poseen el certificado de enseñanza especial de orientación marítima;

Considerando que el Delegado del Tribunal de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se organice en Madrid un curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza especial de orientación marítima, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Dirigirá el curso una Comisión compuesta por D. Alfredo Saralegui, Presidente de la Comisión permanente y Secretario general de la Caja Central de Crédito marítimo, y don Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección genéral de primera enseñanza. Esta Comisión tendrá como auxiliares a D. Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro de Escuela nacional, y D. Francisco Javier de Lara, Oficial de este Ministerio, actuando, además, el primero como Secretario, y el segundo como Habilitado.

2.ª Asistirán al curso 41 Maestros y dos Maestras que desempeñen en propiedad Escuelas nacionales, ingresados por oposición, y que, además de estar al frente de sus actuales destinos, no estén sujetos a expediente gubernativo ni propuestos para traslado alguno, los cuales vendrán obligados a cubrir una de las mencionadas vacantes, que elegirán según el mejor número que obtengan en la lista a que se refiere el núm. 8.° de esta Real orden.

3.ª Los Maestros que reunan las condiciones citadas en el número anterior y deseen asistir a este cursillo, elevarán sus instancias a este Ministerio hasta el día 26 de los corrientes, acompañando su hoja de servicios certificada y una Memoria sobre un tema de alguna de las enseñanzas marítimas comprendidas en el programa aprobado por Real orden de 30 de Marzo de 1928.

4.ª La Comisión del cursillo, auxiliada por los demás Profesores, en vista del juicio que le merezcan dichas Memorias y antecedentes profesionales de los solicitantes, propondrá a la Dirección general de primera enseñanza los alumnos que hayan de asistir al curso dentro del número total citado en la condición segunda de esta disposición.

5.ª El curso durará treinta días como máximo y las enseñanzas del mismo versarán sobre los conocimientos especiales de orientación marítima contenidos en dicho programa, referentes a Ampliación de la Historia, Ampliación de la Geografía, Nociones de navegación y pesca, Higiene e instrucción del pescador y del marino, Preparación para el servicio de la Armada y de la Marina civil, Ampliación de los trabajos manuales y Economía social.

6.ª Dichas enseñanzas estarán a cargo del Capitán de fragata D. Alfonso Arriaga y Adam, D. Alfredo Saralegui, D. Agustín Nogués y D. Benigno Rodríguez Santamaría, Oficial de la Sección social de la Caja Central del Crédito marítimo.

7.ª Los alumnos del curso harán las notas o resúmenes de las lecciones o conferencias en la forma que la Comisión directora del curso determine.

8.ª Terminado el curso, se reunirá la Comisión con los demás Profesores del mismo y en vista de la aplicación de los alumnos, del estudio de los resúmenes de las lecciones hechas por los mismos y del examen o ejercicio final, si lo estimase necesario hará la lista de mérito de los Maestros aprobados que han de cubrir las citadas plazas, no aprobándose más que un número de alumnos igual al de las vacantes, y seguidamente convocará a dichos Maestros, para el siguiente día, a fin de que elijan plaza según el orden de mérito en que figuren

en la lista, remitiendo al Ministerio esta propuesta con las plazas elegidas, a los efectos de su nombramiento y expedición, por la Dirección general de primera enseñanza del certificado de aptitud para la enseñanza de orientación marítima.

9.ª Los Maestros que resulten nombrados vienen obligados a desempeñar estas Escuelas los tres años que preceptúa el Estatuto general del Magisterio.

10. A dichos Maestros se les podrá conceder, a petición de los Pósitos, por la Comisión permanente de la Caja Central de Crédito marítimo, subvenciones anuales a partir del 1.º del próximo año, 300 a 600 pesetas, para destinarlas exclusivamente a remunerar a aquellos Maestros de Pósitos que percibiendo un sueldo por este Ministerio se ocupen de la administración y orientación de los Pósitos u otras diversas secciones, dependiendo entre esos límites la cuantía de la subvención que se conceda, de la magnitud de la labor que los Maestros desarrollen en la Asociación a que pertenezcan.

11. Cuando vuelva a quedar vacante una Escuela de esta clase, provista ya mediante el cursillo de referencia, se procederá, por la Sección administrativa de primera enseñanza, al anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la misma forma que las demás Escuelas nacionales, si bien consignando en los anuncios su carácter de Pósito marítimo. Esas vacantes se adjudicarán con sujeción a las normas y preferencias señaladas en el Estatuto general del Magisterio, sin otra alteración que la primera condición de preferencia será la de estar desempeñando Escuelas de esta clase o tener el certificado de capacitación, siendo aplicadas las señaladas en el Estatuto en igualdad de circunstancias, y en caso de falta de estos aspirantes, las vacantes se agregarán al primer cursillo de esta clase que se organice.

12. Los Maestros admitidos al curso percibirán 12 pesetas cada día por gastos de estancia durante el mismo, más el importe de los viajes de ferrocarril en segunda clase desde la estación más próxima al pueblo de su residencia oficial a Madrid y regreso a la misma, debiendo dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

13 Para los gastos a que se refiere la regla anterior, remuneración a los Profesores por el trabajo de sus lecciones o conferencias, a 40 pesetas una; ídem a cada uno de los Auxiliares, a 150 pesetas, y gastos de material, libros, etc., se concede la cantidad de 26.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 8.º del presupuesto de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre del Habilitado del curso, D. Francisco Javier de Lara.

14. La Dirección general de primera enseñanza dictará las oportunas órdenes para la mejor organización del curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

ORDEN CIRCULAR

Con el fin de que pueda ser abonada la gratificación anual de 1.000 pesetas, correspondiente al actual año económico, a cada uno de los Maestros nacionales, Profesores de Educación física, de primera enseñanza, comprendidos en las Reales órdenes de 21 de Marzo y 13 de Julio de 1927, es preciso que los interesados justifiquen haber realizado este servicio conforme a las normas establecidas en la orden de 28 de Julio de dicho año, y a los citados efectos,

Esta Dirección general ha acordado poner en conocimiento de los interesados que antes del 25 de los corrientes remitan a este Centro, por conducto e informe de los Inspectores de primera enseñanza de sus zonas, una instancia solicitando dicha gratificación, haciendo constar que han realizado las prácticas de Educación física a que se refiere la expresada orden de 28 de Julio de 1927, así como los cursillos breves que sobre esta materia hayan organizado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

A LOS MAESTROS DE LAS ESCUELAS NACIONALES, PROFESORES DE EDUCACIÓN FÍSICA E INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SUS RESPECTIVAS ZONAS.

(Gaceta del 13.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad de Medicina el cargo de Profesor encargado del Servicio antituberculoso, adscrito a la Cátedra de Terapéutica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y debiendo proveerse dicha plaza por concurso-oposición, se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad, de once a doce de la mañana.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor, y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado.

Serán méritos preferentes para ser nombrado:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como auxiliar o Profesor clínico interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y

Expediente académico de los aspirantes.

El Tribunal designado señalará los ejercicios que crea necesarios para poder apreciar la aptitud de los concursantes para el desempeño del cargo.

Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Decano*, S. RECASÉNS.

(Gaceta del 15.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Alumnos y exámenes en las Escuelas Normales de Maestros. — Curso de 1927-28.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES DE ENSEÑANZA OFICIAL ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS					EXÁMENES DE ENSEÑANZA NO OFICIAL EN AMBAS CONVOCATORIAS				
	Oficiales.	No oficiales	Total.	Inscripciones de matrícula.	Sobresalientes	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Inscripciones de matrícula.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.
Albacete	82	172	254	700	207	188	223	82	1.271	78	170	605	418
Alicante	116	367	483	754	129	149	395	81	1.583	128	165	788	502
Almería	75	158	233	642	150	132	236	124	1.009	137	152	474	246
Avila	83	157	240	657	90	130	406	31	1.157	64	151	703	239
Badajoz	86	263	349	709	104	177	269	159	1.822	93	214	887	628
Baleares	95	130	225	767	22	103	517	125	776	6	37	523	210
Barcelona	117	168	285	937	236	266	266	169	1.010	58	116	200	636
Burgos	65	174	239	551	64	94	229	164	1.229	23	43	370	793
Cáceres	65	134	199	579	92	128	278	81	871	27	101	401	342
Cádiz	92	124	216	698	82	119	445	52	827	41	115	451	220
Canarias. La Laguna	28	80	108	188	79	34	62	13	354	24	57	174	99
Canarias. Las Palmas	41	55	96	361	103	82	142	34	498	102	104	208	84
Ciudad Real	74	152	226	589	138	161	232	58	1.050	84	169	519	278
Córdoba	180	430	610	1.128	199	259	510	160	1.518	43	98	513	864
Coruña (La). Santiago	360	879	1.239	2.733	495	574	1.619	45	5.137	454	503	3.234	946
Cuenca	71	165	236	483	47	81	279	76	705	48	77	386	194
Gerona	92	95	187	710	147	208	296	59	561	19	88	244	210
Granada	118	535	653	892	128	131	418	215	3.894	276	452	1.882	1.284
Guadalajara	66	73	139	535	101	117	242	75	432	29	54	193	156
Huelva	76	170	246	668	276	132	169	91	973	93	166	449	265
Huesca	99	103	202	867	131	231	478	27	683	23	90	423	147
Jaén	60	133	193	464	90	83	229	62	797	24	91	435	247
León	240	424	664	1.598	297	398	753	150	2.764	152	360	1.573	679
Lérida	42	162	204	362	78	113	159	12	1.206	51	152	564	439
Logroño	127	140	267	1.048	160	153	615	120	1.371	61	111	409	790
Madrid	213	400	613	1.895	289	306	661	639	2.788	120	261	658	1.749
Málaga	138	117	255	1.355	193	188	515	459	1.203	54	69	379	701
Murcia	104	348	452	919	235	165	433	86	2.469	253	274	1.324	618
Navarra	153	222	375	1.339	172	232	767	168	1.844	102	198	869	675
Orense	143	206	349	1.201	160	219	673	149	1.549	31	100	692	726
Oviedo	158	420	578	1.041	174	245	551	71	1.767	100	364	832	471
Pontevedra	105	282	387	927	114	162	543	108	2.084	137	284	1.105	558
Salamanca	168	185	353	1.483	140	229	818	296	1.286	28	98	570	590
Sevilla	93	237	330	698	105	114	238	241	1.520	69	127	777	547
Soria	93	69	162	842	63	138	478	163	560	11	37	185	347
Tarragona	73	178	251	654	105	138	288	123	1.161	114	128	510	409
Teruel	63	84	147	513	65	81	293	74	679	49	81	392	157
Toledo	97	155	252	878	144	213	421	100	924	46	104	396	378
Valencia	286	581	867	2.433	297	426	1.386	324	4.336	238	483	2.300	1.315
Valladolid	121	112	233	970	93	213	462	202	629	17	26	258	328
Zamora	134	121	255	1.196	152	241	663	140	914	28	95	493	298
Zaragoza	195	273	468	1.718	283	333	890	212	2.248	70	200	1.140	838
TOTALES	4.887	9.433	14.320	39.682	6.429	7.886	19.547	5.820	61.479	3.605	6.765	29.488	21.621

Grados y reválidas en las Escuelas Normales de Maestros. — Curso de 1927-28.

ESCUELAS	GRADOS		TÍTULOS		TOTAL de títulos solicitados en el curso de 1927-28.
			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS		
	Número de alumnos que han terminado sus estudios.	Número de alumnos que han realizado ejercicios de grado.	Del curso 1927-28.	De cursos anteriores.	
Albacete	33	»	8	22	30
Alicante	40	3	23	31	54
Almería	26	»	2	19	21
Avila	64	»	40	2	42
Badajoz	61	»	19	23	42
Baleares	25	»	18	13	31
Barcelona	37	3	29	6	35
Burgos	19	»	12	6	18
Cáceres	21	»	12	10	22
Cádiz	26	1	5	8	13
Canarias. La Laguna	11	»	6	»	6
Canarias. Las Palmas	15	»	8	23	31
Ciudad Real	39	»	15	26	41
Córdoba	63	»	29	6	35
Coruña (La). Santiago	143	»	99	4	103
Cuenca	23	»	9	10	19
Gerona	28	»	11	7	18
Granada	69	»	16	46	62
Guadalajara	21	»	12	2	14
Huelva	23	»	2	18	20
Huesca	29	»	15	24	39
Jaén	32	»	5	24	29
León	58	2	53	7	60
Lérida	27	»	11	5	16
Logroño	38	»	23	5	28
Madrid	53	»	9	33	42
Málaga	16	4	15	4	19
Murcia	49	»	49	»	49
Navarra	54	»	40	2	42
Orense	45	»	21	11	32
Oviedo	40	»	16	10	26
Pontevedra	70	3	25	32	57
Salamanca	49	»	15	18	33
Sevilla	57	»	18	15	33
Soria	24	»	13	8	21
Tarragona	29	»	27	5	32
Teruel	30	»	14	20	34
Toledo	35	»	30	6	36
Valencia	109	1	20	63	83
Valladolid	29	1	3	12	15
Zamora	44	»	28	»	28
Zaragoza	67	3	46	2	48
TOTALES	1.771	21	871	588	1.459

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 6 de Diciembre de 1929 — Núm. 98

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL.—*Científico.—Propuestas de distribución para las Escuelas de Artes y Oficios, Normales de Maestros y Maestras y Superior del Magisterio.—Página 729.*

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 735*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Aprobaciones de recepciones definitivas.—Página 737.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Excedencia.—Página 737.*
Nombramiento interino.—Página 738.
Concurso.—Página 738.
Oposición.—Página 738.
Anuncio de plaza vacante.—Página 738.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Nombramiento de Presidente de Tribunal.—Página 739.*

CONCURSOS.—*Adjudicación definitiva de destinos.—Página 739.*
Numeración por orden cronológico de las Escuelas de Montilla.—Página 740.
Denegación de supresión de Escuela.—Página 740.
Idem de instancia del Maestro D. Fernando Antiñolo.—Página 740.
Anulación de anuncio de la Escuela de Riello.—Página 740.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 741.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 742.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Resolución del recurso de alzada interpuesto por D. José Pérez Montesdeoca.—Página 742.*
Huérfanos del Magisterio.—Venta de efectos timbrados.—Página 743.
Idem id.—Circular referente a cuestionario. Página 743.
Reconocimiento de servicios; concedidos.—Página 744.
Denegación de reingreso.—Página 744.
Autorización de idem.—Página 744.
Rehabilitación de nombramiento.—Página 744.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 745.*

JUBILACIONES.—*Página 745.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos.—Página 746.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegación de autorización para ejercer la profesión de Abogado.—Página 747.*
Concesión de autorización para ejercer el cargo de Procurador.—Página 747.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS.—*Nombramientos de Vocales de la Comisión directiva interina de la de Jurisprudencia.—Página 747.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Haberes por desempeño de plazas. Página 747.*
Libramiento para pago de premios.—Página 748.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Libramiento para la organización e instalación de la séptima Biblioteca popular en Madrid y otra en Granada.—Página 748.
Concesiones de subsidios a Bibliotecas.—Página 749.
Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 749.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anuncio del premio Fastenrath.—Página 749.*

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Anuncio de socorros.—Página 750.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de auxiliaría vacante.—Página 750.*

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—*Facultad de Medicina.—Ampliación de plazo para oposiciones.—Página 750.*
Anuncio de provisión de Cátedra interina. Página 750.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de adquisición de material que ocasione la ampliación y sostenimiento de talleres para las enseñanzas prácticas de oficios artísticos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, que asciende en total a la suma de 31.939 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben, íntegramente, las expresadas propuestas.

Que, en atención a la fecha en que nos encontramos, todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 14, art. 1.º, concepto 9.º del presupuesto vigente, a los Habilitados que se indican.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

PRESUPUESTO DE 1929

Propuesta de distribución para todos los gastos de material que ocasione la ampliación y sostenimiento de talleres para las enseñanzas prácticas de oficios artísticos en las Escuelas (capítulo 14, art. 1.º, concepto 9.º)

Algeciras. — Pesetas.

Habilitado, D. Enrique Salvo Casado.

Para adquirir los medios auxiliares, accesorios del horno de fundición, que se solicitan en su pedido..... 2.150

Ciudad Real.

Habilitado, D. Cipriano Arteche Bahamonde.

Para lo más perentorio y urgente del pedido formulado para el taller de Cerrajería..... 2.000

Jerez de la Frontera.

Habilitado, D. Ramón del Alcázar Saleta.

Al taller de Carpintería artística, para dos juegos de cadena cortante y medio metro cúbico de roble..... 780

Madrid.

Habilitado, D. Fernando Sánchez Covisa.

Al taller de Carpintería artística, para lo más indispensable y urgente de cuanto su pedido comprende..... 6.800

Al de Vaciado, para su pedido completo..... 510

Total..... 7.310

Oviedo.

Habilitado, D. Amalio Fernández Recalde.

Al taller de Vidriería artística, para su pedido completo. 955

Palencia.

Habilitado, D. César Fernández Aguado.

Al taller de Metalistería, para su pedido de herramientas..... 1.000

Palma de Mallorca.

Habilitado, D. Vicente Furió Kobs.

Al taller de Cerrajería artística, para su pedido completo..... 751

Santa Cruz de Tenerife.

Habilitado, D. Eduardo Tarquis Rodríguez.

Al taller de Carpintería artística, para su pedido completo..... 1.055

Al de Metalistería, para la máquina de cortar metales.. 1.000

Total..... 2.055

Sevilla.

Habilitado, D. Francisco Gálvez González.

Al taller de Vaciado, para herramientas, espátulas para repasar, cola y una estufa eléctrica para secar moldes. 275

Al de Composición decorativa (Escultura), para su pedido completo..... 1.910

Al de Cerámica artística, para su pedido completo..... 450

Al de Carpintería artística, excluyendo la máquina para sacar de gruesos la madera, con destino al resto del pedido..... 149

Total..... 2.784

Soria. — Pesetas.

Habilitado, D. Marcelino Anselmo Plaza.

Al taller de Vaciado, para su pedido completo..... 445

Al de Carpintería artística, para la máquina de sierra circular, su contramarcha y el herramental de banco pedido..... 1.790

Total..... 2.235

Toledo.

Habilitado, D. Manuel Maldonado García Miranda.

Al taller de Vaciado, para su pedido..... 239

Al de Bordados y Encajes, para lo urgente del pedido.. 300

Al de Tapices y Alfombras, para su pedido..... 1.300

Al de Cerámica y Vidriería, para su pedido..... 730

Al de Metalistería, para lo más indispensable y urgente de lo solicitado..... 750

Al de Marmolista, para lo más perentorio del pedido... 600

Al de Carpintería artística y Talla, con destino a materiales y herramientas..... 1.000

Total..... 4.919

Ubeda.

Habilitado, D. Angel Campos Baeza-Rojano.

Al taller de Vaciado, para su pedido..... 800

Al de Carpintería artística, para lo más indispensable y urgente destinado a completar su instalación comenzada tan sólo el año pasado..... 4.200

Total..... 5.000

RESUMEN DE ESTA PROPUESTA	Pesetas.
Algeciras	2.150
Ciudad Real	2.000
Jerez de la Frontera	780
Madrid	7.310
Oviedo	955
Palencia	1.000
Palma de Mallorca	751
Santa Cruz de Tenerife	2.055
Sevilla	2.784
Soria	2.235
Toledo	4.919
Ubeda	5.000
Total	31.939

Madrid 21 de Octubre de 1929.—*El Presidente*, CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de material y moblaje pedagógicos con destino a las clases, laboratorios y talleres de trabajos manuales con destino a las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras y Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que ascienden en total a la suma de 39.996 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben, íntegramente, las expresadas propuestas.

Que en atención a la fecha en que nos encontramos, todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 9.º del presupuesto vigente, a los Habilitados que se indican.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

PRESUPUESTO DE 1929

Propuesta de distribución para las Escuelas Normales de Maestros.

Albacete.	Pesetas.
Habilitado, D. Arturo Quijada Valdivieso.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para continuar la adquisición de la Biblioteca clásica, 50 tomos	175
A la de Ciencias físicas y naturales, para el microscopio Prótami solicitado en su pedido	425
Total	600

Alicante.	
Habilitado, D. José Botella García.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para los libros más urgentes de su pedido	200
A la de Geografía e Historia, exclusivamente para los cinco mapas de Rothaug solicitados	215
A la de Matemáticas, para las dos miras, los dos jalones y la esfera-encerado que ha solicitado	230
Total	645

Almería.	
Habilitado, D. Enrique Molero García.	
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para algunos tomos de la Colección de Clásicos castellanos solicitada	100
A la de Geografía, para comenzar la adquisición de la colección de mapas de las Repúblicas hispanoamericanas que tiene solicitada en su pedido	200
A la de Historia, para las diapositivas pedidas	250
A la de Matemáticas, para su pedido completo	188
Total	738

Badajoz.	
Habilitado, D. Fulgencio Trujillo Campos.	
A la Cátedra de Geografía, exclusivamente para los mapas solicitados	180
A la de Historia, para los libros más urgentes entre los consignados en su pedido	200
A la de Gramática, para su pedido	72
Total	452

Barcelona.	
Habilitado, D. Jaime Poch y Gari.	
A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo.	343
A la Biblioteca, para la adquisición de libros clásicos españoles, conforme al pedido del señor Director de la Escuela	200
Total	543

Burgos.	
Habilitado, D. Leoncio Herrero Salvador.	
A la Cátedra de Gramática, para su pedido completo	182
A la de Geografía, para continuar completando la colección de mapas comenzada a adquirir	300
Total	482

Cáceres.	
Habilitado, D. Enrique de la Monja Berrocal.	
A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo.	197
A la de Ciencias físicas y naturales, para la balanza de dos platillos largos y su caja de pesas y la balanza de Wetsphal, solicitadas en su pedido	391
Total	588

Cádiz.	Pesetas.
Habilitado, D. Rosendo Calatayud Bonmatí.	
A la Cátedra de Matemáticas, para la colección de cuerpos geométricos solicitada	325
A la de Química, exclusivamente para material ordinario destinado a las prácticas de los alumnos	200
Total	525

Ciudad Real.	
Habilitado, D. Joaquín Gálvez y Mora.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para lo de mayor urgencia de su pedido	150
A la de Geografía, para su pedido	296
Total	446

Gerona.	
Habilitado, D. José Barceló Casademónt.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para los libros más indispensables de su pedido	150
A las Cátedras de Geografía e Historia, con destino a la adquisición de diapositivas	200
Total	350

Granada.	
Habilitado, D. Ramón Atensa Crespo.	
A la Cátedra de Historia, para su pedido	120
A la de Ciencias físicas y naturales, exclusivamente para material corriente de Química, según su pedido	300
Total	420

Guadalajara.	
Habilitado, D. Jorge Moya de la Torre.	
A la Cátedra de Historia, para diapositivas	250
A la de Matemáticas, para su pedido	253
A la de Ciencias físicas y naturales, para el amperímetro solicitado	100
Total	603

Huelva.	
Habilitado, D. Manuel Olivera Orta.	
A la Cátedra de Química, exclusivamente para material destinado a las prácticas de los alumnos	300

Huesca.	
Habilitado, D. Ladislao Gil García.	
A la Cátedra de Pedagogía, para su pedido completo	293

La Laguna (Canarias).	
Habilitado, D. Domingo Coronas Alsina.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para los libros comprendidos en su pedido	140
A la de Geografía, para algunos de los mapas solicitados	200
A la de Historia, con destino a mapas	200
A la de Matemáticas, para su pedido completo	260
A la de Ciencias físicas y naturales, para adquirir material ordinario para las prácticas de los alumnos	300
Total	1.100

Las Palmas (Canarias).	
Habilitado, D. Antonio García Hernández.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para continuar adquiriendo la colección de *Clásicos castellanos*	200
A la de Geografía, exclusivamente para mapas	200
A la de Historia, para diapositivas referentes muy en particular a España	200
Total	600

León.

Habilitado, D. Germán Grifo Oviedo. Pesetas.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para los libros más urgentes de su pedido 150
A la de Pedagogía, para el cráneo desarticulado solicitado en su pedido 130

Total 280

Lérida.

Habilitado, D. José Montlleó y Serra.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo 240
A la clase de Francés, para su pedido completo 140

Total 380

Madrid.

Habilitado, D. Emilio Mendoza Crespo.

A la Cátedra de Geografía, exclusivamente para completar y mejorar la colección de mapas 400
A la de Historia natural, para las preparaciones demostrativas solicitadas 525

Total 925

Málaga.

Habilitado, D. Juan Villar Ortega.

A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para su pedido completo 600

Murcia.

Habilitado, D. José Ródenas Caballero.

A la Cátedra de Geografía, exclusivamente para el atlas de Stieler y algunos de los mapas de su pedido 300

Orense.

Habilitado, D. Modesto Vázquez González.

A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo. 250

Oviedo.

Habilitado, D. Daniel Alvarez Fervienza.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para comenzar la adquisición de la colección de *Clásicos castellanos* de «La Lectura» 150
A la de Matemáticas, para su pedido completo 200
A la de Ciencias físicas y naturales, exclusivamente para el material de prácticas de Química solicitado 150

Total 500

Palma de Mallorca.

Habilitado, D. Ramón de Pano Socies.

A la Cátedra de Geografía, para algunos de los mapas solicitados en su pedido 300

Salamanca.

Habilitado, D. Remigio Fuentes de Castro.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo 543

Sevilla.

Habilitado, D. Manuel Contreras Carrión.

A la Catedra de Gramática y Literatura castellanas, para su pedido completo 47
A la de Matemáticas, para la colección de modelos destinados al estudio de la semejancia, equivalencia y cálculo de áreas y volúmenes 200
A la de Ciencias físicas y naturalas, con destino exclusivo a material ordinario de prácticas de los alumnos .. 200

Total 447

Soria.

Habilitado, D. Pedro Chico Rello.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para adquirir 12 volúmenes de la *Biblioteca de Autores españoles*, de Rivadeneyra 210
A la de Geografía, exclusivamente para los mapas murales de su pedido 275
A la de Ciencias físicas y naturales, para el modelo pequeño de máquina centrífuga y accesorios 183

Total 668

Tarragona.

Habilitado, D. José Nogués y March.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo 240
A la de Geografía, para diapositivas 100
A la de Matemáticas, para los cuerpos geométricos de plancha de cinc solicitados 150
A la Física, para el rectificador Rosengart 230

Total 720

Toledo.

Habilitado, D. Paulino José Rua y Maurelo.

A la Cátedra de Física, para su pedido 140
A la de Historia natural, para su pedido 185
A la de Química, para su pedido 140
A la de Pedagogía, para el cimografio escolar solicitado en su pedido 350

Total 815

Valladolid.

Habilitado, D. Manuel Chillón Villar.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo 230
A la de Pedagogía, para su pedido completo 370

Total 600

Zamora.

Habilitado, D. Domiciano Salvador Carreras.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido 385
A la de Pedagogía, para su pedido 244

Total 629

Zaragoza.

Habilitado, D. Víctor Rivas Remón.

Para adquirir diapositivas de proyección con destino a todas las Cátedras de la Escuela (pedido del señor Director) 500

RESUMEN DE ESTA PROPUESTA

	Pesetas.
Albacete	600
Alicante	645
Almería	738
Badajoz	452
Barcelona	543
Burgos	482
Cáceres	588
Cádiz	525
Ciudad Real	446
Gerona	350
Granada	420
Guadalajara	603
Huelva	300
Huesca	293
La Laguna (Canarias)	1.100
Las Palmas (Canarias)	600
León	280
Lérida	380
Madrid	925
Málaga	600
Murcia	300
Orense	250

RESUMEN DE ESTA PROPUESTA	Pesetas.
Oviedo	500
Palma de Mallorca	300
Salamanca	543
Sevilla	447
Soria	668
Tarragona	720
Toledo	815
Valladolid	600
Zamora	629
Zaragoza	500
Total	17 142

Madrid 21 de Octubre de 1929.—*El Presidente*, CAJAL.—*El Vocal-Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas Normales de Maestras.

Albacete.

	Pesetas.
Habilitado, D. Arturo Quijada Valdivieso.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para 40 tomos de la *Biblioteca clásica*, según su pedido	140
A la de Geografía e Historia, para el mapa de Europa solicitado	170
A la de Matemáticas, excluyendo la colección de poliedros estrellados, para lo más urgente del resto del pedido	150
A la de Ciencias físicas y naturales, para diapositivas destinadas a la enseñanza de la Química	200
Total	660

Alicante.

Habilitado, D. Agustín Olegario Quiles.	
A la Cátedra de Geografía, para el Atlas solicitado	180
A la de Matemáticas, para el armario geométrico con modelos para demostrar teoremas fundamentales	295
Total	475

Almería.

Habilitado, D. José Orellana Garrido.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para 25 tomos de la *Biblioteca de Clásicos castellanos*	125
A la de Geografía, para las esferas solicitadas	160
A la de Historia, para comenzar la adquisición de lo que le falta de la colección solicitada	200
A la de Ciencias físicas y naturales, para la balanza hidrostática solicitada	150
Total	635

Badajoz.

Habilitado, D. Fulgencio Trujillo y Campos.	
A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo.	183
A la de Labores, para su pedido completo	250
Total	433

Barcelona.

Habilitado, D.ª Pilar Vilaret y Puig.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, excluyendo el armario, para el resto de su pedido	480
A la Biblioteca, para la *Historia del Arte* solicitada	300
Total	780

Bilbao.

Habilitado, D.ª Rosalía de Echevarría y Uribe.	
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, con destino a lo más urgente de su pedido, prefiriendo el material más apropiado a las prácticas de los alumnos	500

Castellón de la Plana.

Habilitado, D.ª Concepción García Amador.	
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, con destino al pedido de Física exclusivamente	35
A la de Pedagogía, para las láminas de Fisiología	130
Total	165

Córdoba.

Habilitado, D. Mariano Viguera Espejo.	
A la señora Directora de la misma, para su pedido total.	1.300
A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente e indispensable de su pedido de mapas	200
Total	1 500

Coruña (La).

Habilitado, D. Manuel Portela Mengual.	
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para lo perentorio y urgente de su pedido	500

Gerona.

Habilitado, D. José Barceló Casademont.	
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para su pedido completo	500

Huelva.

Habilitado, D. Manuel Olivera Orta.	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	235
A la de Ciencias físicas y naturales, para el epidiascopio Ikon, de Zeiss, modelo 19 '8	875
Total	1.110

La Laguna (Canarias).

Habilitado, D. Antonio Ramírez García.	
A la Cátedra de Pedagogía, para la adquisición de los aparatos antropométricos solicitados y del material destinado para trabajos manuales	550

Las Palmas.

Habilitado, D.ª Francisca Garrote y López.	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	150
A la de Ciencias físicas y naturales, para el aparato de proyección solicitado y que ha servido para uso de todas las Cátedras de la Escuela	600
Total	750

Lugo.

Habilitado, D. Celestino Alonso Hortas.	
A la Cátedra de Historia, para el Atlas histórico geográfico de Vidal Lablache y las Lecturas históricas de Maspero	94
A la de Ciencias físicas y naturales, con destino a los mapas geológicos solicitados y a la lámina para el estudio morfológico y fisiológico vegetal y animal	450
Total	544

Málaga.

Habilitado, D.ª Concepción Pérez y Ruiz del Portal.	
A la Cátedra de Geografía, para la esfera armilar pedida.	325
A la de Ciencias físicas y naturales, para el aparato destinado a demostrar las leyes del choque, el modelo sencillo del aparato de Weinhold, para explicar los instrumentos de óptica y las cuatro láminas del Profesor Lehmann solicitadas	290
Total	615

Murcia.

Habilitado, D. Juan Moreno Pausa.	
A la Cátedra de Geografía, para la esfera armilar solicitada en su pedido	325

	Pesetas.
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para adquirir los libros más urgentes de su pedido	300
Total	625

Orense.

Habilitado, D. José Alvarez Vázquez.

A la Cátedra de Geografía, para los mapas solicitados	465
A la de Ciencias físicas y naturales, para el convertidor solicitado en su pedido	300
Total	765

Oviedo.

Habilitado, D.ª Marcelina Obegero y Paso de los Cobos.

A la Cátedra de Geografía, para la colección completa de mapas de Justus Pethers solicitada	722

Pamplona.

Habilitado, D.ª Mercedes Sanz.

A la Cátedra de Pedagogía, para lo más indispensable y urgente de cuanto su pedido comprende	400

Pontevedra.

Habilitado, D. Bernardo López Suárez.

A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para material corriente de laboratorio, fundamental para las prácticas de las alumnas	500

Salamanca.

Habilitado, D.ª Desposorios Gutiérrez y Alonso.

Para la *Biblioteca de Autores españoles*, de Rivadeneyra, solicitada por la señora Directora	300
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para una máquina electrostática de Wimshurst y sus principales accesorios	500
A la de Geografía, exclusivamente para mapas	400
Total	1.200

Santander.

Habilitado, D. Emilio Rodríguez Valdivieso.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	380
A la de Ciencias físicas y naturales, excluyendo el armario, para el resto de su pedido	280
Total	660

Segovia.

Habilitado, D.ª Asunción Barahona López.

A la Cátedra de Pedagogía, exclusivamente para diapositivas referentes a Fisiología e Higiene	300

Sevilla.

Habilitado, D.ª Rafaela Castillo Alvarado.

A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para su pedido	480

Soria.

Habilitado, D.ª Julia Cebrián Moral.

A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para la bomba neumática solicitada, sin accesorios	475
A la de Historia, para la obra titulada *Galerías de Europa*, solicitada	300
Total	775

Tarragona.

Habilitado, D. Ramón Aymerich Gatell.

A la Cátedra de Matemáticas, para la caja métrica con colección de pesas y medidas y las tablas de logaritmos solicitadas	285
A la de Ciencias físicas y naturales, para las diez tablas de Zoología solicitadas	200
Total	485

Teruel.

	Pesetas.
Habilitado, D. Juan Arsenio Sabino Martín.	
A la Cátedra de Historia, para el libro de Lavisse y Rambaud, traducción española	250
A la de Ciencias físicas y naturales, para productos químicos y material corriente de prácticas de alumnas	300
Total	550

Valladolid.

Habilitado, D. Amadeo Arias Herrero.

A la Cátedra de Geografía, excluyendo los mapas políticos, ya concedidos el año anterior, pedidos ahora por segunda vez, para el resto de lo solicitado	230
A la de Pedagogía, para su pedido	365
A la de Ciencias físicas y naturales, para material ordinario de Química destinado a prácticas de alumnas	200
Total	795

Zamora.

Habilitado, D. Domiciano Salvador.

Al pedido colectivo de las señoras Profesoras, con destino a la biblioteca de la Escuela, para el Atlas de Stieler y algunas de las obras indicadas de más urgente adquisición	300

Zaragoza.

Habilitado, D. Víctor Rivas Remón.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido	600
A la de Gramática, para su pedido	80
Total	680

RESUMEN DE ESTA PROPUESTA

	Pesetas.
Albacete	660
Alicante	475
Almería	635
Badajoz	433
Barcelona	780
Bilbao	500
Castellón de la Plana	165
Córdoba	1.500
Coruña (La)	500
Gerona	500
Huelva	1.110
La Laguna (Canarias)	550
Las Palmas	750
Lugo	544
Málaga	615
Murcia	625
Orense	765
Oviedo	722
Pamplona	400
Pontevedra	500
Salamanca	1.200
Santander	660
Segovia	300
Sevilla	480
Soria	775
Tarragona	485
Teruel	550
Valladolid	795
Zamora	300
Zaragoza	680
Total	18 954

Madrid 21 de Octubre de 1929.—*El Presidente*, CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Habilitado, D. Teodosio Leal y Quiroga.

	Pesetas.
A la Cátedra de Fisiología, para lo estimado de mayor urgencia entre lo solicitado	400
Al Seminario de Etnografía y Artes, para su pedido	1.000
A la Cátedra de Química, para su pedido	1.000
A la de Historia natural, para lo más urgente e indispensable de su pedido	750
A la de Prácticas escolares, para lo más perentorio de lo solicitado	450
A la clase de Labores útiles, para su pedido	300
Total	3.900

Madrid 31 de Octubre de 1929.—*El Presidente*, CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 17 de Junio último una subvención de 7.000 pesetas con cargo al capítulo 21, artículo 1.º y conceptos 1.º y 38 del presupuesto vigente, a las Escuelas gratuitas del Sagrado Corazón, del paseo de Martínez Campos, de esta Corte, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 17 de Junio último, concediendo a las citadas Escuelas, haciendo uso del art. 36 de la vigente ley de Presupuestos, 18.000 pesetas, con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto 1.º «a justificar», a nombre de D.ª María Dolores Montiel y contra la Tesorería-Contaduría Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 28 de Mayo último, por la que se le concedió a la Academia de adultas de la Parroquia de la Concepción, de Madrid, la cantidad de 2.000 pesetas como subvención, con cargo al capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras 2.000 pesetas a la Academia de adultas de la Parroquia de la Concepción, de Madrid, con cargo a dichos capítulo, artículo y concepto, contra la Tesorería-Contaduría Central y a nombre de D.ª María Josefa Armada de Argüelles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina, de Cádiz, solicitando el abono de una subvención de 2.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 76 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Real Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Leonardo Rodrigo Lavín y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Conferencias públicas de vulgarización, con proyecciones. Adquisición de medios culturales.—Publicación de las conferencias.—Premios para trabajos científicos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas Salesianas de San José, de Alicante, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Recaredo de los Ríos Fabregat y contra la Delegación de Hacienda de Alicante, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Religión y Moral.—Lengua castellana.—Geografía.—Historia de España.—Aritmética.—Geometría.—Ciencias.—Dibujo. Trabajo manual.—Gimnasia.—Canto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Católico de Obreros, de Cádiz, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Eugenio Domaica y Martínez de Doroño y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Religión.—Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Cartografía.—Algebra.—Comercio libre.—Lenguas vivas.

Dibujo lineal.—Dibujo topográfico.—Dibujo artístico.—Rudimentos de pintura, lavado, acuarela, pastel y óleo, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director-Presidente de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, de Zaragoza, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Sancho Arroyo y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Conferencias.—Cursos de Lengua española y Filología.—Curso de Economistas aragoneses.—Seminario literario, histórico y artístico acerca de temas aragoneses.—Cursillo de conferencias de erudición acerca de «Los Cronistas de Aragón y la cultura española.—Curso de conferencias sobre ruralismo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Directora de la Escuela de anormales, de Málaga, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder una subvención de 4.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Málaga, a nombre de D.ª María Victoria Montiel y Vargas y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 2.500 pesetas al concepto 36 y 1.500 al 1.º, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Ejercicios múltiples de lenguaje.—Enseñanzas y ejercicios de cálculo mental adecuado y concreto. Enseñanzas del dibujo.—Trabajo de recortado, plegado, pegado en cartones, construcciones.—Trabajos con junquillos y codos metálicos imitando objetos y muebles.—Ejercicios de abotonar, abrochar con bastidores apropiados.—Trabajo de clasificar semillas en las cajas clasificadoras.—Ejercicios y juegos Decroly para el desarrollo de las actividades.—Enseñanzas de las diversas materias, como Historia sagrada, profana, ciencias, etc., con láminas adecuadas a la vista y por medio de lecciones de cosas.—Lecciones de cosas a base de plantas, piedras, animales etc.—Idea de los oficios por observación y explicación de las láminas adecuadas.—Ejercicios de gimnasia facial.—Canciones de gestos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato Malagueño de Mudos y Ciegos solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder una subvención de 2.500 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Málaga, a nombre de D. Fernando Guerrero Strachau y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 1.500 pesetas al concepto 40 y 1.000 al 1.º, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Enseñanzas de ciegos.

Alfabeto Braille.—Lectura de frases.—Escritura Braille. Aritmética.—Geografía.—Fisiología.—Religión.—Gramática castellana.—Historia sagrada.—Labores.—Punto de media. Crochet.—Punto de malla.—Punto de alfombra.—Catecismo. Enseñanzas musicales.

Enseñanzas de sordomudos.

Imitaciones de los movimientos del cuerpo y de cada uno de los miembros, especialmente de la lengua.—Imitaciones de las manifestaciones externas del espíritu.—Ejercicios de respiración fuerte, suave, mediana, rápida y prolongada.—Emisión de la voz y ejercicios de fonación tenue, suave y fuerte para adquirir conocimientos de su intensidad.—Corrección de los defectos de la voz (nasal, gutural) y de la cabeza (posición). Modificación de la voz formando todas las vocales.—Diptongos y triptongos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de las Hijas de la Divina Pastora, de Chipiona (Cádiz), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Mercedes Rodríguez de Jesús y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Catecismo.—Gramática.—Aritmética.—Geografía. Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Religiosas del Amor de Dios, de Toro (Zamora), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las

consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Rosalía López y contra la Delegación de Hacienda de Zamora, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Lectura.—Escritura.—Gramática.--Aritmética.—Historia sagrada.—Historia de España.—Urbanidad. Geografía.—Geometría.—Higiene.--Educación doméstica.—Física.—Historia universal.—Química.—Solfeo.—Piano.—Pintura.—Flores.—Corte y confección.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina, de Murcia, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 76 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Claudio Hernández Ros Navarro y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Celebrar sesiones literarias.—Conferencias sobre interesantes temas de Medicina y Cirugía.—Emitir los informes pedidos por las autoridades.—Concurso de premios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de segunda enseñanza de Nuestra Señora de Gádor, de Berja (Almería), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Salmerón Pellón y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Las enseñanzas oficiales vigentes del Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 23 de Marzo último una subvención de 40.000 pesetas con cargo al capítulo 21, artículo 1.°, conceptos 1.° y 2.° del presupuesto vigente, al Patronato general de Escuelas de párvulos, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 23 de Marzo último, concediendo al citado Patronato, haciendo uso del art. 36 de la vigente ley de Presupuestos, *seis mil pesetas* (6.000) con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto 1.°, a justificar, a nombre de D. Mariano Barsi Cantardi y contra la Tesorería-Contaduría Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de la señora Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa, D.ª Josefina Olóriz;

Teniendo en cuenta que las 200 máquinas de coser de la marca Alfa, al precio de 250 pesetas cada una, más el 12 por 100 de donativo que ofrece la Casa adjudicataria, que hacen un total de 224, que fueron adquiridas por Real orden de 27 de Septiembre último, mediante concurso público a D. Eduardo Sotes Ortiz, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa Alfa, domiciliada en Eibar (Guipúzcoa), son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todas ellas se han reconocido y admitido, quedando depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes de dicha Sociedad, hasta que la superioridad les dé el oportuno destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas 224 máquinas de coser.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que las 95 reglas de 60 centímetros para

servir de palanca y balanza, a una peseta cada una; 95 plomadas, a 0,50 pesetas unidad; 95 barras de ebonita, a 0,75 pesetas y 95 barras de cristal, a 0,65 pesetas una; material que fué adquirido por Real orden de 10 de Junio último, mediante concurso público, a D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la Casa Dalmáu Carles, Pla (S. A), con domicilio en Gerona, son iguales a los modelos que presentó y fueron elegidos, y que todo él se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual quedó depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que los ocho equipos de material para trabajos manuales de carpintería, al precio de 421,25 pesetas cada uno, que fueron adquiridos por Real orden fecha 14 de Junio último, mediante concurso público, a D. Miguel Santos Frutos, industrial establecido en Madrid, son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todos ellos se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de los mencionados ocho equipos de carpintería, los cuales quedan depositados en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente;

Resultando que D.ª María de la Merced Martínez Carballeira, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Santiago, solicita la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Resultando que la interesada no esta sujeta a expediente gubernativo, ni incursa en el art. 171 de la ley;

Resultando que la interesada, en virtud de oposición, ingresó en el Profesorado de adultas en la especialidad que desempeña, desde 1.º de Mayo de 1926;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña informa favorablemente;

Considerando que la solicitante reune los requisitos que se señalan en el art. 137 del Estatuto del Magisterio y la Real orden de carácter general aplicada a los Maestros nacionales de 25 de Septiembre de 1925;

Considerando que las disposiciones mencionadas son de aplicación en tanto sea posible al Profesorado de adultos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Merced Martínez Carballeira, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Santiago (La Coruña), la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Santiago, por haberle concedido la excedencia, a su instancia, a doña María de la Merced Martínez Carballeira que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino y con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas, a D.ª Julieta Araújo Quintero para la expresada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Santiago, por haberle concedido la excedencia, a su instancia, a doña María de la Merced Martínez Carballeira que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesora especial de Corte y confección de prendas en las Escuelas de adultas de Murcia, otra de la misma clase que la anterior en la de Barcelona, y otra igual a las mencionadas en Salamanca, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y derecho a quinquenios de 500, por haber sido declarados desiertos los concursos previos de traslado anunciados para su provisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncien las mencionadas vacantes de Profesora especial de Corte y confección de prendas en las Escuelas de adultas de Murcia, Barcelona y Salamanca, a oposición entre Profesoras interinas de la enseñanza objeto de las plazas vacantes, que cuenten con más de dos años de servicios en el cargo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1925.

Podrán tomar parte en estas oposiciones las Profesoras especiales interinas de Corte y confección de prendas que cuenten con más de dos años de servicios en el cargo.

El plazo para la admisión de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones será el de un mes, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

El Tribunal que habrá de juzgar estas oposiciones, que se celebrarán en Madrid, será el mismo que el publicado en la *Gaceta de Madrid* el día 2 del mes actual para las oposiciones libres de Corte y confección, con el mismo cuestionario y simultáneamente con aquéllas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

ANUNCIO

Se halla vacante en Santiago (La Coruña) una plaza de Profesora especial de adultas de la asignatura de Corte y confección de prendas, que ha de proveerse por concurso previo de

traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe de la Sección administrativa, precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo marcado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ORDEN

Vista la comunicación de D.ª Julia Gómez Olmedo, Inspectora de primera enseñanza, manifestando el haber sido trasladada a prestar sus servicios a la provincia de Palencia, desde la de Alava,

Teniendo en cuenta que por orden de 2 de Octubre último, la Sra. Gómez Olmedo había sido nombrada Presidente del Tribunal para la provisión de una sección de graduada de párvulos, vacante en el grupo La Florida, de Vitoria,

Esta Dirección general ha resuelto anular el referido nombramiento y nombrar en su lugar a D. José María Azpeurrutia, Inspector Jefe de primera enseñanza de la referida provincia de Alava.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra la orden de esa Dirección de 5 de Agosto pasado (*Gaceta* del 11),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se estimen las siguientes:

La de D. Gabriel González Gea, cuarta, 1.096, 30-9-22, contra la propuesta para Almería a favor de D. Angel Díaz Picón, por reunir sobre el propuesto la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D. José Alvarez-Campana Vignote, séptima, alta, 20-9-27, contra la propuesta para la Nava de Arévalo (Avila) a favor de D. Eduardo Alonso González, por reunir sobre el propuesto la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Que se desestimen las siguientes:

La de D. Nicolás Pérez Bosquet contra la propuesta para Almería, porque a la fecha en que ocurrió la citada vacante pertenecía a la categoría quinta y, por tanto, reune inferiores condiciones de preferencia que el Maestro que se confirma.

La de D. Vicente Llobell Ferrer en solicitud de que se le adjudique la Escuela de Benilloba (Alicante), por no estar comprendida esta vacante entre las que señala la Real orden número 741, de 23 de Abril último (*Gaceta* del 25), toda vez que fué anunciada para su provisión en el mes de Febrero del año actual.

La de D. Ricardo Ríos Martínez contra la propuesta para la sección de graduada de Cuntis (Pontevedra), a favor de D. Joaquín Ferro Toubes, por no aparecer como peticionario de dicha vacante en momento oportuno ni acreditar el envío certificado de su ficha de petición, aclarándose que la fecha de posesión del Sr. Ferro es 29-9-27 y no la que figura por error en la *Gaceta*.

La de D. Alfonso Clemente Egea, por haberse anulado su pase a Valentín (Murcia), toda vez que esta Escuela estaba provista en propiedad y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Real orden núm. 741, de 23 de Abril último (*Gaceta* del 25).

La de D. Jerónimo Aranda García, por no haber sido comprendido en la orden de 28 de Mayo pasado (*Gaceta* de 19 de Junio).

La de D.ª Valentina Quintana Martín en solicitud de ser nombrada para la sección de graduada de párvulos de Cuenca, para que figura propuesta D.ª Gabriela González Gómez, por ser la vacante para que se confirmó a la reclamante de fecha anterior a la reclamada y de acuerdo con la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* de 4 de Diciembre).

Omitidas las vacantes de Navalcarnero, sección de graduada (Madrid), Guadalajara, núm. 1 y Villarrobledo (Albacete), se confirman: en la sección de graduada de Navalcarnero, a D.ª Paula Brunete Gálvez, séptima, núm. 3.859, 11-2-17; para Guadalajara, núm. 1, a D. Alfonso Medel González, quinta, 2.218, 1-7-15; para la resulta de este señor, en la misma capital, a D. Juan de Mata Salvador Toquero Sanz, quinta, 2.371, 1-9-19, y para Villarrobledo, a D. Emilio Botia Duarte, séptima, alta, 14-9-27, entendiéndose que la vacante en que se confirma al Sr. Botia es la que en la actualidad ocupa D. Félix Hermano Revilla, el que pasará a desempeñar la plaza en que se confirmó a D. Alejandro Caballero.

Por las causas que se indican, se anulan las propuestas siguientes: la de D.ª Isabel Prieto García, por haber fallecido; la de D.ª Elisa Fernández Cuervo, por haber solicitado condicionalmente y no corresponder la de niños a su consorte, y las de D. Andrés Ferrer Ginart, D.ª Eleuteria Ruiz Lozano, doña María del Carmen Alvarez Pérez y D.ª Luisa Avedillo Avedillo, por estar confirmados con anterioridad para otras vacantes.

En virtud de las anulaciones anteriores, se confirman: para Vivero (Baleares), a D. Antonio Homar Balle, séptima, alta, oposición restringida, 11-12-20; para Coll d'en Rebassa (Baleares), a D. Miguel Vives Meliá, quinta, núm. 1.760, 1-9-22; para Jabalí Nuevo (Murcia), a D.ª María Ascensión Serrano Rodríguez, séptima, 7.073, 1-9-23; para Mula (Murcia), a D.ª María Fayos Martínez, séptima, alta, 20-9-27; para Pinilla de Toro (Zamora), a D.ª María Luisa Puente Paz, séptima, alta, 11-1-28; para Guadalajara, a D.ª Aquilina María Morterero Felipe, quinta, 2.310, 1-10-17; para Bermeo (Vizcaya), a D.ª Catalina Alberdi Martínez Crespo, séptima, 3.897, 1-9-21; para Cerricos (Almería), a doña Expiración Romero Estévez, novena, alta, 20-9-27; para Moaña número 2 (Pontevedra), a D.ª Jesusa Rodríguez Somoza, séptima, 6.861, 1-8-24; para Daimes (Alicante), a D.ª María Sesé Femenía, séptima, alta, 20-9-27, y para Casabermeja (Málaga), a D. Pedro Gallego Morales, séptima, alta, 6-10-27.

Con las anteriores modificaciones se declaran definitivas las propuestas a que se contrae la orden de esa Dirección de 5 de Agosto pasado (*Gaceta* del 11), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16 de Noviembre.)

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Francisco Granados Ruiz, Maestro nacional de Montilla (Córdoba), en súplica de que a la Escuela de su cargo denominada antigua superior se le adjudique el núm. 4 de las que existían en la localidad, con sus auxiliarías, antes de hacerse éstas independientes, por pretender atribuirse ese número alguna de esas nuevas Escuelas;

Teniendo en cuenta que, en efecto, con anterioridad al desdoble, las Escuelas existentes en Montilla eran cuatro solamente, con sus auxiliarías correspondientes, o sea una la denominada antigua superior, con tal carácter de superior, y las otras tres elementales; desaparecidas las preferenci s que pudieran existir entre Escuelas de uno y otro carácter y en consideración a que hoy son todas ellas de igual clase, o sea nacionales, y generalmente, y en localidades donde existe más de una Escuela son conocidas por su numeración, por lo que deben ir desapareciendo esas antiguas denominaciones con que se vienen distinguiendo determinadas Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que a las mencionadas cuatro Escuelas se las numere por orden cronológico de creación, otorgando los primeros números a las más antiguas y numerando las auxiliarías desdobladas con números posteriores, siguiendo el orden de la Escuela matriz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1929. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente incoado por D. José Velasco Martín, Maestro de la Escuela nacional de Iberos, en Vélez Málaga, número 8.823 del primer Escalafón, en súplica de que se considere suprimida su citada Escuela a efectos de reconocerle derecho a solicitar destino por segundo turno, se le cuenten como servidos en su anterior Escuela los prestados en su actual y que se ordene la provisión de la misma en Maestros del segundo Escalafón;

Resultando que el interesado funda su petición en que en el censo de población de 1920 no existe el distrito de Iberos y que los vecinos que aparecen inscritos, según padrón aprobado en Noviembre de 1925, corresponden al caserío denominado Huerta de Gutiérrez, con una población de derecho de 240 habitantes, circunstancia que acredita con certificaciones que acompaña expedidas por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga y Sección provincial de Estadística, por cuyo motivo entiende no debió ser nombrado para tal Escuela el Maestro anterior, Sr. González Danza, como procedente de oposición directa;

Resultando que, según hace constar en su informe la Sección administrativa de Málaga, de los antecedentes que obran en la misma, figura el distrito escolar de Iberos con 595 habitantes de derecho, según parte de la propia Alcaldía de Vélez dado en 7 de Septiembre de 1924, sin que conste que ese Ayuntamiento haya solicitado en ninguna ocasión modificación del distrito escolar, y que el reclamante obtuvo el cargo de Maestro de su Escuela voluntariamente por permuta con el Sr. González Danza, al que anteriormente se le adjudicó como de censo superior a 501 habitantes;

Resultando, además, que en el arreglo escolar vigente de 1908 aparece el grupo de Iberos como distrito independiente, aunque perteneciente al Ayuntamiento de Vélez-Málaga, con una población de derecho de 639 habitantes;

Considerando que aunque con el transcurso del tiempo se haya venido reduciendo el censo de población del distrito escolar de Iberos no es de suponer que haya quedado reducido a 240 habitantes que trata de justificar el reclamante con la certificación del Jefe de la Sección provincial de Estadística, aparte de que, según tal certificado, ese censo corresponde al caserío denominado Huertas de Gutiérrez;

Considerando que aun cuando en el censo de población de 1920 no existe el distrito de Iberos y que los vecinos que aparecen inscritos, según padrón aprobado en 1925, correspondan al citado caserío de Huertas de Gutiérrez, ello no es razón para que deje de subsistir aquel distrito escolar en tanto el Ayuntamiento no formule la oportuna petición de cambio de nombre del distrito y aún de su constitución si fuera necesario;

Considerando, por tanto, que no concurriendo en la citada Escuela de Iberos ninguno de los motivos que señala el artículo 12 del vigente Estatuto, no existe fundamento alguno legal para considerarla suprimida;

Considerando que por esa misma circunstancia tampoco procede conceder al solicitante el derecho que pretende para pedir destinos por segundo turno, pues ese derecho sólo puede obtenerse en los casos que taxativamente señala el art. 82 del Estatuto;

Considerando, finalmente, que aun cuando el distrito escolar tantas veces citado quedara reducido a menos de 501 habitantes, ello no priva al reclamante de cuantos derechos le otorga la legislación vigente y trate de utilizar, pues en cualquier momento y para todos los efectos ha de ser considerado como Maestro del primer Escalafón con Escuela de censo igual al que tenía señalado cuando la obtuvo su antecesor Sr. González Danza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia de D. Fernando Antiñolo Márquez, Maestro de la Escuela nacional de Lusío (León), en reclamación contra el anuncio de la Escuela de niños vacante en Torremolinos (Málaga) publicado en la *Gaceta* de 28 de Agosto último, por asignarle un censo de 1.946 habitantes y la existencia de una Escuela de cada sexo, siendo así que la referida localidad, por formar parte de ella La Carihuela, tiene un censo de 1.946 habitantes y dos Escuelas de cada sexo en vez de una;

Teniendo en cuenta que si bien la barriada de Torremolinos figuró y viene apareciendo en el arreglo escolar de 1908 como pueblo independiente de la capital y como un solo distrito, con una Escuela de niños y Auxiliar y una Escuela de niñas sólo con Maestra; desdoblada la primera por Real decreto de 25 de Febrero de 1911, el Auxiliar ocupó una Escuela independiente en La Carihuela, donde posteriormente se creó una Escuela nacional de niñas que fué provista por oposición y con independencia del casco, por lo que desde el momento en que se produjeron estos hechos el barrio citado de La Carihuela quedó segregado del distrito de Torremolinos, constituyendo otro distrito escolar independiente con las características que determina el art. 101 del vigente Estatuto, y como, por otra parte, el acuerdo tomado por la Junta local de primera enseñanza de solicitar la incorporación de La Carihuela y El Calvario a la barriada de Torremolinos para constituir un solo distrito escolar no puede tener efecto alguno en tanto así no se acuerde, previos los requisitos reglamentarios, por este Ministerio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación formulada por el Sr. Antiñolo Márquez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia de D. Cayetano Bardón García, Maestro de la Escuela nacional de Oterico (León), en reclamación contra el anuncio de la Escuela vacante de Riello, de la misma provincia, ya que se le asigna un censo de población de 335 habitantes, en vez del de 527 que es el que entiende le corresponde;

Teniendo en cuenta que si bien el distrito escolar de Riello

estuvo formado por la entidad de su nombre, Ceide-Orrios y Oterico, esta última entidad quedó segregada del mismo al crearse en ella una Escuela, que es la que precisamente desempeña el reclamante, y quedando por tanto reducido el referido distrito escolar de Riello a la localidad de su nombre con 335 habitantes, y a los arrabales de Ceide-Orrios con 96;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de León,

Esta Dirección general ha resuelto anular el anuncio de la Escuela vacante de Riello publicado en la *Gaceta* de 15 de Septiembre último, el cual deberá ser rectificado asignándole el censo de 431 habitantes que es el que le corresponde a la totalidad de su distrito escolar, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 24 de Septiembre de 1923, y desestimar la reclamación del Sr. Bardón García en cuanto a que se asigne a tal distrito un censo superior a 500 habitantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Mariana Hernández Gómez, Maestra de Gemuño (Avila), núm. 4.589 del Escalafón;

D. Francisco Giner Ivorra, Maestro de Finestrat (Alicante), alta;

D. Amador Vicente Gómez, Maestro de Tenebrón (Salamanca), núm. 3.914, y

D. José Pérez Sicilia, Maestro de Vereda de las Lomadas (Santa Cruz de Tenerife), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Eleuterio Lapuente Ochoa, Maestro de Valdeprado del Río (Santander), alta en el Escalafón;

D.ª María Nieves Ranz Yagüe, Maestra de Sagides (Soria), alta, y

D.ª Amparo Resano Amatriain, Maestra de Marracos (Zaragoza), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Antonio Gutiérrez Fernández, Maestro de Tobera (Alava), alta;

D. Joaquín Millán Ramírez, Maestro de Socovos (Albacete), alta;

D. Manuel Díaz y Díaz de Losada, Maestro de Palaces (Almería), núm. 4.121 del Escalafón;

D.ª Eloísa Méndez Turme, Maestra de Fuente Santa (Almería), núm. 3.451;

D. Celedonio García Prieto, Maestro de Acedo (Cáceres), número 3.131;

D.ª Vicenta Calero Martín, Maestra de Jola (Cáceres), alta;

D. Manuel Martínez Valle, Maestro de Castejón (Cuenca), número 8 268;

D.ª María del Rosario Juárrez Celada, Maestra de Fuente el Fresno (Ciudad Real), núm. 5.266;

D.ª Francisca Cortina Benajas, Maestra de Valverde del Júcar (Cuenca), alta;

D.ª Irene Roig y Sanjuán, Maestra de Solanillos del Extremo (Guadalajara), núm. 4.027;

D. Francisco Roldán Gómez, Maestro de Almiruete (Guadalajara), alta;

D.ª Ester Pérez Puertas, Maestra de Cortijillos (Málaga), alta;

D.ª Ana María Pereira Sánchez, Maestra de Mijas (Málaga), número 7.618;

D. Manuel González López, Maestro de San Mateo de Oliveira (Pontevedra), 5.595;

D.ª Leonor Martínez Chirivella, Maestra de Pinet (Valencia), número 1.450;

D.ª Perpetua Tadeo Tobar, Maestra de Velliza (Valladolid), alta;

D.ª Angeles Chapero Aduriz, Maestra de Lemona (Vizcaya), alta; y

D. Simón Rojo Perales, Maestro de Ateca (Zaragoza), número 2.724, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María de la Concepción Gómez Vente, Maestra de Zarzuela de Galve (Guadalajara), alta en el Escalafón;

D.ª Antonia Baojos Ramírez, Maestra de Betesa (Huesca), alta, y

D.ª María Clotilde Fernández Murias, Maestra de Carredo (Oviedo), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas las excedencias solicitadas, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D. Feliciano Rodríguez Marnelas, Maestro de Torres de Arriba (Burgos), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Leonardo Guzmán Borrego y D. Manuel Montilla Benítez, Maestros de Archidona (Málaga) y Algeciras (Cádiz), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA Y CÁDIZ.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Alberto Gomis Llambrias y D. Raimundo Escudero Torrents, Maestros de Llansá y San Daniel (Gerona), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Leopolda E. Gutiérrez Caballero y D.ª Rosalina Paz Rodríguez Gavilán, Maestras de Navalmoral (Salamanca) y Santiago de la Requejada (Zamora), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA Y ZAMORA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D. José Pérez Montesdeoca, Maestro de la Escuela de Patronato núm. 1, de Teror (Canarias), contra la orden de 25 de Abril de 1927, que le negó el derecho al percibo de haberes por el Estado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, con fecha 6 de Junio último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros D. José Pérez Montesdeoca y D. Esteban Acosta formulan instancias: el primero, en solicitud de que, en tanto se clasifique la Fundación de la Escuela de Teror (Canarias), se le considere con los mismos derechos que el anterior Maestro de la citada Fundación, y el segundo que, en tanto se le adjudique otra Escuela, se le acrediten los haberes y emolumentos durante el tiempo que ha desempeñado la citada de Teror, para la que fué nombrado como Maestro nacional.

»Las anteriores peticiones fueron ya examinadas por esta Comisión dictaminando que, antes de resolver, procedía oír a la Asesoría jurídica. Esta informó que procedía lo hiciese previamente la Sección de Fundaciones.

»La Sección de Fundaciones estimó que antes de informar procedía conocer los expedientes de la Fundación y a la vista de los mismos, deducir los derechos reclamados, ya que sólo se conservaban notas y extractos.

»De nuevo informa la Asesoría, la que propone lo haga la Junta de Beneficencia de Canarias y, recibidos los antecedentes solicitados, estima que procede informe la Sección de Provisión de Escuelas.

»La Sección de Provisión de Escuelas hace constar que la citada Escuela de Teror fué desempeñada por un Maestro de Patronato, hasta que en 1902, al pasar las atenciones al Estado, fué incluída la misma entre las sostenidas y pagadas por éste, percibiendo aquél los haberes en nómina, como los demás.

»Jubilado por edad, en 26 de Diciembre de 1922, el que la desempeñaba, estimó la Administración que, puesto que el Estado pagaba los haberes, éste debía nombrar y consideró, por tanto, la citada Escuela como nacional, y como tal, nombró Maestro para la misma.

»Recabado por el Patronato el derecho a nombrar Maestro, se le concedió por Reales órdenes de 25 de Junio de 1925 y 2 de Septiembre siguiente, anulándose el nombramiento de Maestro nacional hecho por la Administración.

»Señalados estos hechos, la Sección de Provisión de Escuelas estima que el derecho del Sr. Pérez es únicamente el de Patronato, sin que pueda alegar ninguno como Maestro nacional, debiendo percibir sus haberes del Patronato, así como esclarecer la situación y desenvolvimiento de la Fundación.

»Respecto a esto, de los antecedentes resulta que la Escuela de niñas de la villa de Teror (Canarias) fué fundada en 1790 por D. Domingo Navarro del Castillo, en escritura que establece un Patronato, presidido por el Párroco de dicha villa; que el Estado, por virtud de las leyes desamortizadoras, se incautó de los bienes de esta Fundación y la Junta superior de Ventas de bienes nacionales procedió el 1.º y 2 de Octubre de 1857 al remate de los mismos por la suma de 257.700 reales de vellón; que desde entonces quedó incorporada la Escuela al régimen que regulaba las públicas de aquella época, pasando a ser sostenida por el Ayuntamiento y más tarde por el Estado, desde que éste se hizo cargo de las atenciones de la enseñanza; que esta Escuela fué hasta 1919 la única que atendió a la instrucción de los niños de Teror, pueblo de 7.000 almas, y que conservó siempre su carácter de Escuela pública o nacional, aunque en su provisión se respetaban los derechos del Patronato. El último Maestro, D. Esteban Acosta Sarmiento, disfrutó el haber de 3.000 pesetas y demás emolumentos correspondientes a la categoría de la Escuela hasta el 26 de Diciembre de 1922, en que fué jubilado, pasando a disfrutar los derechos pasivos como Maestro nacional, con arreglo a la ley. Y con esta fecha, el Patronato designó a D. José Pérez Montesdeoca, por poseer el título de Maestro de primera enseñanza y las demás condiciones exigidas en la escritura fundacional, solicitando de la superioridad le otorgase el nombramiento y posesión oficial del cargo.

»Visto el expediente;

»Considerando que si bien la Escuela núm. 1 de Teror figura como nacional y corriendo sus haberes a cargo del Estado se

ha respetado el derecho del Patronato para efectuar el nombramiento de Maestro, que recayó en el Sr. Montesdeoca, por reunir las necesarias y previstas condiciones;

»Considerando que el no haber ingresado en las Escuelas nacionales por oposición impide que pueda aplicársele lo prevenido en la conclusión segunda de la Real orden de 16 de Marzo de 1922;

»Considerando que por figurar hasta ahora la Escuela número 1 de Teror entre las nacionales para los efectos de la plantilla en el Escalafón, no se da el caso de subvencionar con la diferencia de sueldo el que actualmente percibe el Maestro que la desempeña, sin que por esto pueda rehuirse el determinar de un modo concreto su situación legal en cuanto al sueldo que ha de percibir y su lugar en el Escalalón del Magisterio;

»Considerando que si bien es cierto que los antecedentes del Sr. Montesdeoca en el desempeño de esta Escuela figuraban en el primer Escalafón, se incluían con la nota de «Patronato», y con arreglo al sueldo que percibían no podían entonces incluirse en el segundo Escalafón, porque en éste no existía en aquella época categorías superiores a 1.000 pesetas;

»Considerando que no sería justo ni equitativo el suprimir una plaza de 3.000 pesetas que hasta ahora ha venido figurando en los Presupuestos generales del Estado, y mucho menos hacer de peor condición al actual Maestro que a sus predecesores que disfrutaron siempre de un sueldo equivalente al de la categoría de entrada en el primer Escalafón;

»Considerando que por haberse creado en el segundo Escalafón la categoría de 3.000 pesetas es ya factible ahora compaginar las actuales disposiciones sobre Escuelas de Patronato y los derechos del recurrente, solucionando así el conflicto que resultaría de suprimir en Teror una de las dos Escuelas, indispensables para su censo de población;

»Por todo lo que antecede,

»Esta Comisión es de parecer que se reconozca a D. José Pérez Montesdeoca el derecho a figurar en la primera categoría del segundo Escalafón, con 3.000 pesetas de sueldo y con la nota original de «Patronato»; que para los demás efectos se considere la Escuela núm. 1 de Teror como nacional, en cuanto a la percepción de material, clase de adultos, indemnización por casa y residencia, toda vez que sustituye a una de las Escuelas nacionales correspondientes a la localidad; y que al actual Maestro, Sr. Montesdeoca, se le reconozcan los servicios prestados desde la toma de posesión, aunque sin efectos para ascensos y traslados, y sí únicamente para los que se deriven de su vida profesional, en relación con la percepción de haberes devengados y con los derechos pasivos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de acuerdo con dicho dictamen en cuanto a la consideración de Escuela nacional, a todos los efectos y pago de haberes al Maestro nombrado, que los percibirá con arreglo a la situación que le corresponda como Maestro del segundo Escalafón, y con las circunstancias profesionales que tenía al ser nombrado por el Patronato; entendiéndose que en lo sucesivo perderá el Patronato la facultad de designar Maestro y proveyéndose la Escuela de Teror núm. 1 en igual forma que todas las nacionales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

ÓRDENES-CIRCULARES

En cumplimiento de lo establecido en la base 5.ª de la Real orden de 29 de Octubre último (*Gaceta* del 2 del actual, número 1 621), y para conocimiento de cuantos vienen obligados a utilizar las pólizas, sellos o efectos timbrados que han de constituir los ingresos con destino a la Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional, autorizados por Real decreto de 7 de Septiembre último,

Esta Dirección general ha acordado, como Presidente de la Junta Central interina de la referida Protección, se publique en la *Gaceta de Madrid* que la venta de toda clase de efectos timbrados, incluso las fichas o tarjetas de petición de destinos del Magisterio, ha sido confiada a la Compañía Arrendataria de Tabacos, pudiendo ser adquiridos, por quien los precisen, en sus Administraciones provinciales y subalternas y a los precios fijados en la antes dicha Real orden de 29 de Octubre.

Asimismo, esta Dirección se permite encarecer a los señores Inspectores de primera enseñanza y a los señores Jefes de las Secciones administrativas provinciales difundan entre el Magisterio nacional de su demarcación el contenido de esta Real orden en la forma que estimen más adecuada y, especialmente, insertándola en el *Boletín Oficial* de su provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES PROFESORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS Y MAESTRAS, INSPECTORES E INSPECTORAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

A fin de que por esta Institución puedan realizarse los servicios que le están encomendados con el mayor acierto y llevar su acción protectora y benéfica con toda celeridad y justicia, así como la preparación de sus socorros, ha acordado:

1.º Invitar a los huérfanos de ambos sexos o a sus representantes legales o familiares con quienes vivan, cuyo padre, madre o ambos hubiesen fallecido en el ejercicio del cargo de Maestro nacional con posterioridad a 1.º de Enero de 1910, es decir, que no hayan cumplido dichos huérfanos la edad de diecinueve años, a que en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta circular en la *Gaceta de Madrid*, presenten en las Secciones administrativas de primera enseñanza de su residencia actual la contestación al cuestionario, cuyo modelo se publica a continuación.

2.º Que por las Secciones administrativas de primera enseñanza y para la mayor publicidad se inserte en los *Boletines Oficiales* de cada provincia el referido cuestionario; y

3.º Que recopiladas todas estas contestaciones por las Secciones administrativas se remitan en el plazo de cinco días a la Dirección general de primera enseñanza y al señor Presidente de la Institución.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general, Presidente*, SUÁREZ SOMONTE.

Cuestionario a que se refiere la circular anterior.

Nombres y apellidos del huérfano ...
Idem íd. del padre ...
Idem íd. de la madre ...
Fecha del nacimiento del interesado ...
Fecha de defunción del padre ...
Idem íd. de la madre ...
¿Fué Maestro nacional el padre? ...
¿Idem íd. la madre? ...
Cargo en el que falleció el padre ...
Idem íd. la madre ...
Si vive el padre, ¿qué cargo o profesión ejerce? ...
¿Qué sueldo disfruta? ...
¿Qué edad tiene? ...
Si vive la madre, ¿qué cargo o profesión ejerce? ...
¿Qué sueldo disfruta? ...
¿Percibe pensión de viudedad? ...
Cuantía anual ...
¿Tiene coopartícipes? ...
¿Por qué causa? ...
¿Disfruta pensión el huérfano interesado? ...
Cuantía anual ...
Número de hermanos mayores que el interesado ...
Idem íd. menores ...
¿Qué ocupación o estudio realiza el interesado? ...
¿Con quiénes vive el interesado? ...
Domicilio ...
(Firma del interesado o de su representante.)

(*Gaceta* del 19.)

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Domingo Armando Hernando Tolosa, Maestro de la Escuela nacional de Neguillas (Soria), solicitando reconocimiento de servicios y abono de haberes;

Resultando que desde la citada Escuela de Neguillas solicitó el interesado por cuarto turno la de Casablanca de Zeneta (Murcia), siéndole adjudicada por Real orden de 4 de Marzo último y precedida de la orden de nombramiento expedida por la Sección de Murcia en 14 del mismo mes, cesó en la primera el 8 de Abril para posesionarse de su nueva Escuela;

Resultando que como consecuencia de tal cese y por hallarse ya vacante la Escuela de Neguillas, la Sección administrativa de Soria procedió a su provisión interina el 16 del mismo mes de Abril, recayendo el nombramiento en D. Agustín Arribas Sanz, que se posesionó de ella el 19 de igual mes;

Resultando que anulado el nombramiento del Sr. Hernández Tolosa para la Escuela de Casablanca de Zeneta y dispuesto su reintegro a la de Neguillas por orden telegráfica de esta Dirección, la Sección administrativa, tan pronto como la recibió, o sea el 27 del citado mes de Abril, dió traslado de la misma a los respectivos Maestros y Alcalde-Presidente de la Junta local para su cumplimiento, acto que tuvo efecto, cesando el interino el 1.º de Mayo y posesionándose de nuevo el propietario el 2 del mismo mes;

Considerando que aunque de los hechos expuestos no sea culpable el interesado y por ello procede reconocerle como servicios prestados en la Escuela de Neguillas el tiempo que estuvo fuera de la misma, en cambio no existe medio alguno legal de concederle los haberes que reclama por los días en que fueron percibidos por el Maestro interino que desempeñó la Escuela con nombramiento expedido por autoridad competente, y no existiendo disposición alguna que autorice el pago de haberes a dos Maestros por el desempeño de un solo destino por el perjuicio que tal duplicidad originaría al Tesoro,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer al solicitante como servicios prestados sin interrupción en su Escuela de Neguillas el tiempo en que estuvo fuera de la misma, o sea desde el 8 de Abril último en que cesó en ella, hasta el 2 de Mayo siguiente en que volvió a posesionarse y concederle derecho al percibo de haberes desde su cese, al 19 de Abril en que empezó a servir dicha Escuela el Maestro interino, sin que haya lugar al abono de los correspondientes a los días que duró tal interinidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1929. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Vista la instancia de D.ª Dolores Montilla Benítez, Maestra de sección de la Escuela nacional graduada de niñas de Nuestra Señora de la Victoria, de Málaga, núm. 5.078 del primer Escalafón, en súplica de que le sean reconocidos como prestados en su actual plaza y destino los servicios que prestó en la Escuela de Bacamorta-Espluga (Huesca);

Resultando de la hoja de servicios acompañada a dicha instancia que la interesada obtuvo por oposición libre la Escuela citada de Bacamorta (Huesca) en 9 de Octubre de 1915, posesionándose el 28 de los mismos mes y año; que por concurso resuelto en 15 de Marzo de 1916 pasó a El Burgo (Málaga), y que por nueva elección de plazas y Real orden de 31 de Enero de 1916, en 28 de Julio de igual año fué nombrada Maestra de una Escuela unitaria, agrupada por Real orden de 9 de Julio de 1917 en la graduada de Nuestra Señora de la Victoria, donde continúa prestando servicios;

Considerando que la situación alternativa creada a la interesada por la adjudicación de las Escuelas de Bacamorta y de Málaga no fueron por turno voluntario, sino impuesto por la elección y reelección, y que el destino definitivo es el último de Málaga;

Vistas las órdenes de 22 de Agosto de 1925 y 18 de Agosto de 1928, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y reconocer a la reclamante como prestados en su actual destino los servicios de su primitiva Escuela a los efectos de poder tomar parte en el turno de traslado voluntario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1929. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Ribas Grau, Maestro que fué de la Escuela nacional de Ferrerías (Baleares), en súplica de que se le conceda su reingreso en el Magisterio;

Teniendo en cuenta que el interesado cesó en la citada Escuela el 31 de Octubre de 1923 por virtud de renuncia que hizo de la misma, y que como previene el art. 139 del vigente Estatuto la renuncia como tal implica la pérdida de todos los derechos adquiridos, sin que por tal motivo ni para ningún efecto, dentro de su carrera, puede serle reconocido derecho alguno que tenga su base en los servicios que prestara con anterioridad a la admisión de su renuncia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1929. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Visto el expediente incoado por D. Demetrio González Tahoces, Maestro que fué de la Escuela nacional de San Esteban de Valdueza (León), en situación de sustituído, correspondiente al segundo Escalafón, en súplica de que se le autorice para poder solicitar vacantes por reingreso, como comprendido en el caso 1.º del art. 76, del vigente Estatuto a fin de cumplir en la misma situación de sustituído los veinte años precisos para obtener derecho a la jubilación;

Resultando que por Real orden de 28 de Mayo último (BOLETÍN OFICIAL de 2 de Julio) se concedió al interesado el indulto de la pena de separación que le fué impuesta, determinándose su vuelta a la situación de sustituído hasta que cumpla los veinte años precisos de servicios para obtener derecho a jubilación;

Considerando que por virtud de la mencionada disposición el solicitante se halla comprendido en el caso 1.º del art. 76 del Estatuto, pudiendo, al amparo de tal precepto, solicitar Escuelas con arreglo a su condición profesional, pero con la restricción del tiempo que le limita la susodicha Real orden,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Demetrio González Tahoces, autorizándole para solicitar destino por el primero de los turnos que establece el art. 75 del Estatuto, como comprendido en el caso 1.º del art. 76 del mismo, si bien por el carácter de sustituído con que se le ha de adjudicar no podrá permanecer en tal situación más que el tiempo preciso para cumplir los veinte años de servicios que le dan derecho a jubilación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado D.ª María del Carmen García de Oña, Maestra electa por sexto turno y Real orden de 29 de Diciembre último *(Gaceta* del 30) de la Escuela nacional de Cernado-Manzaneda (Orense), en súplica de rehabilitación de su nombramiento, ya que por hallarse enferma no le fué posible posesionarse de la referida Escuela en el plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña, la enfermedad que alega y le impidió posesionarse de su cargo en el plazo reglamentario y que la Escuela continúa vacante,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª María del Carmen García Oña como Maestra propietaria de la Escuela nacional de Cernado, en Manzaneda (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Evarista Balsa, Maestra de San Martín, en Torres (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Amparo Ruiz, Maestra de Fonsagrada (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 7 de Septiembre último el Maestro de la Escuela nacional de La Mamola de esa provincia, D. Francisco Sánchez Cañas, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Elisa García y García, Maestra de Madrid, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Ricardo Tena Rojas, Maestro de Fuengirola (Málaga), núm. 1.084 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad antes del 1.º de Julio de 1927, según la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Zacarías Rodríguez Villaseñor, Maestro de Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Pedro M. Basauri Echevarría, Maestro de Irún (Guipúzcoa), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª María Porqueres Fosné, Maestra de Morera de Montsant (Tarragona), núm. 7.599 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Segundo González Valle, Maestro de Seara, Ayuntamiento de Caurel (Lugo), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Fructuoso González Ayer, Maestro de Puente Pumar (Santander), núm. 1.236 del Escalafón en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Juan García Marín, Maestro de Illar (Almería), núm. 3.046 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Eulogia Lafuente Querejeta, Maestra de la Escuela graduada de Gascón y Marín, de Zaragoza, núm. 81 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Vicenta del Cacho Martín Maestra sustituta de la Escuela nacional de Sallent de Gállego (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Armas Borrajeiros Maestra sustituta de la Escuela nacional de Revón, Ayuntamiento de Moraña (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefina Criado Orellana Maestra sustituta de la Escuela nacional de Aranza, Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro nacional de Plop, D. Juan Navarro Artero, que solicita se le autorice para ejercer la profesión de Abogado;

Resultando que el interesado entiende no hay incompatibilidad entre ambas profesiones, siempre que en las ineludibles ausencias de su residencia oficial deje persona capacitada que le sustituya;

Resultando que el informe de la Junta local de primera enseñanza es desfavorable, manifestando que la enseñanza se encuentra abandonada, y que aún estaría más si tal autorización se concediera;

Resultando que la Inspección condiciona la autorización en forma que equivale a proponer se deniegue;

Considerando que la frecuente sustitución en la Escuela del Sr. Navarro, aun cuando fuera por persona capacitada, habría de redundar en perjuicio de la enseñanza;

Considerando que, por otra parte, la conducta profesional de este Maestro no aconseja la concesión de gracia alguna, siendo extraño que la Inspección, en su informe, no corrobore o indique las manifestaciones de la Junta local, lo que obliga a suponer que son ciertas,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la autorización solicitada por el Maestro mencionado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1929. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vista la instancia del Maestro interino de la Escuela del Pósito de Pescadores, de Muros, D. Domingo A. Lojo Bori, que solicita se declare compatible el cargo de Procurador de los Tribunales con el de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta que el interesado ha de ejercer el cargo dicho en la misma localidad donde reside y en las horas que le deje libre el cargo oficial, y que se trata de un Maestro fiel cumplidor de sus deberes profesionales,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada por el Sr. Lojo, a condición de que la enseñanza siga bien atendida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1929. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Real decreto de 14 de los corrientes mes y año, sobre reorganización de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocales de la Comisión directiva interina, que establece el art. 3.º de dicha soberana disposición, a D. Guillermo Benito Rolland y Paret, D. Félix Llanos y Torriglia, D. Diego María Crehuet y del Amo, D. Agustín González de Amézua y Mayo, D. Vicente Santamaría de Rojas, Conde de Santamaría de Paredes, D. Ricardo Spottorno y Sandoval y D. Ignacio Bauer y Landauer, quienes elegirán de su seno un Presidente y un Secretario.

De Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Profesor auxiliar D. Francisco Patero d'Etchecopar se encargue provisionalmente de la plaza de Profesor de término de Composición decorativa, con los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la vacante.

2.º Que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las auxiliarías que a continuación se expresan:

D. Francisco de Fernández Chazarri, de la de Dibujo artístico.

D. Felipe Quijada Cárdenas, afecto al tercer grupo.

D. Francisco Fernández Trujillo, afecto al primer grupo.

D.ª Concepción Fernández Congliere, de la de Enseñanzas de la Mujer.

D. José García Belizón, de la de Modelado y Vaciado.

D. Antonio López Quecuty, de la de Aritmética y Geometría.

D. Manuel Domínguez Aubray, de la de Dibujo lineal.

Todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas que comenzarán a percibir desde el día 1.º de los corrientes y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que el Profesor auxiliar D. Félix Lacárcel Aparici se encargue de la plaza de Profesor de término, con la remuneración que le corresponde como tal auxiliar.

Que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las plazas que a continuación se expresan: D. Manuel Villalobos Díaz, de la de Perspectiva y Paisaje; D. José María Labrador Arjona, de la de Auxiliar del primer grupo; D. Antonio Martín Bonilla, de la de Auxiliar del cuarto grupo; D. Gus avo Gallardo Ruiz, de la de Auxiliar del primer grupo; todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzarán a percibir desde el día 1.º de los corrientes y sin que en virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las enseñanzas de que se hace referencia: D. Miguel Romeu Coscollá y D. Francisco Caro Ferrando, de Dibujo artístico; D. Juan Bautista Palacios Chiribilla, de Modelado y Vaciado; D. Enrique Bellido Folgado, de Elementos de mecánica, física y química, y D. Arturo Almar Alio, Ayudante del taller de Cerámica; todos ellos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.º del próximo Octubre y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Ayudante meritorio D. José Vidal y Vidal se encargue provisionalmente de la plaza de Profesor de término, de Perspectiva, con los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la vacante.

2.º Que de las auxiliarías de Dibujo artístico se encarguen, interinamente, los Ayudantes meritorios D.ª Marcedes Vacarisas Vila, D. Tomás Laplada Borrell, D. Manuel Pallarés Grau, D. Pascual Capuz Manzano y D. Luis Muntané Muns; y

3.º Que también, interinamente, los Ayudantes meritorios D. Federico Marés Doulovol, D. Francisco Viestos Vidal y don Félix Mestres Brunet, se encarguen de las auxiliarías de Modelado y Vaciado, y D. César Martinell Brunet y D. Antonio Vega Cases, de las de Dibujo lineal; todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.º del próximo Octubre y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios D. Antonio Torres Rada y D. José María Fernández Iñar se encarguen provisionalmente de las auxiliarías del primer grupo, y D. Miguel Vico Hernández, de la del segundo; todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.º de los corrientes y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr. de conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Jerónimo Oliveras Piscol se encargue interinamente de la plaza de Profesor agregado de Anatomía pictórica, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que deberá percibir desde el día 1.º de los corrientes y sin que por virtud de este nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 550 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1929.—*El Director general*, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 14, se consigna un crédito especial destinado al pago de todos los gastos que ocasione la instalación de nuevas Bibliotecas populares en Madrid y en las capitales de distrito universitario.

Considerando que la primera necesidad que precisa la instalación y organización de estas nuevas Bibliotecas populares ha de ser la adquisición de los libros que deben constituir sus fondos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a esa Dirección general para realizar las gestiones necesarias con el fin de organizar y de instalar la séptima Biblioteca popular de Madrid y otra en Granada, como capital de distrito universitario.

2.º Que, asimismo, quede esa Dirección general autorizada para aprobar presupuestos y cuentas de todos los gastos que ocasione este servicio, y especialmente de adquisición de los libros necesarios, a fin de constituir los fondos de estas dos nuevas Bibliotecas.

3.º Que la adquisición de estos libros se encomiende a una Comisión técnica de funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, compuesta de los

Jefes de las seis Bibliotecas populares de esta Corte: D. Florián Ruiz Egea, D. José Góngora, D. Amadeo Tortajada, D. Carlos Huidobro, D. José Castrillo y D. José María Ordóñez.

4.° Que esta Comisión tenga en cuenta para la selección de los libros las relaciones ya autorizadas anteriormente, con el informente de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos arqueológicos.

5.° Que para atender al pago de todos los gastos que ocasionen estos servicios se expida, desde luego, por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, un libramiento de fondos, que ha de ser satisfecho, en el concepto de «a justificar», en la Tesorería Central, a favor del Habilitado de este Ministerio D. Isidro Jiménez, por la suma de 30.000 pesetas y con aplicación al capítulo 18, art. 2.°, concepto 14 del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ÓRDENES

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca popular circulante de Cañete (Cuenca), por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden y que, como consecuencia de ello, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se sirva librar con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 29 del presupuesto vigente, la cantidad de 750 pesetas, que deberán ser satisfechas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca, en el concepto de «a justificar» y a favor de D. Fidel Gregorio Sanuquillo y Martínez, Alcalde de dicha localidad, quien queda obligado a realizar esta justificación en el plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926, antes citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929. *El Director general*, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca del Ateneo Riojano, de Logroño, por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden y que, como consecuencia de ello, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se sirva librar con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 29 del presupuesto vigente, la cantidad de 1.000 pesetas, que deberán ser satisfechas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño, en el concepto de «a justificar» y a favor de D. Agustín Cadarso y García de Jalón, quien queda obligado a realizar esta justificación en el plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926, antes citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929. *El Director general*, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca pública de La Gineta (Albacete), por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden y que, como consecuencia de ello, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se sirva librar con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 29 del presupuesto vigente, la cantidad de 750 pesetas, que deberán ser satisfechas en la Delegación de Hacienda de Albacete, en el concepto de «a justificar» y a favor de D. Tomás Hidalgo Huerta, Alcalde de dicha localidad, quien queda obligado a realizar esta justificación en el plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926, antes citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929. *El Director general*, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondance Schols System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Títulos: *Descuentos y efectos de Comercio*, núm. 3.033, páginas 69.
Abastecimientos de agua, núm. 3.185 C, páginas 73.
Depósitos reguladores, núm. 3.196, páginas 55.

Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Impresores Unwin, Broters Limited, Londres y Woking, Inglaterra.

Madrid 12 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, P. A., Allué Salvador.

(Gaceta del 16.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

PREMIO FASTENRATH

ANUNCIO

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuído en la fundación del premio Fastenrath, y en virtud de las facultades que le están conferidas, propondrá a S. M. el Rey (q. D. g.), dentro del próximo mes de Febrero, la mejor colección de poesías líricas que haya visto la luz pública en los años 1925 a 1929, escrita por literatos españoles, siempre que aventaje en mérito a las demás y le tenga suficiente, a juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Premio: 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten en la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra con que concurran.

También podrá cualquier otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso qne la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán al certamen.

Dichas obras, con las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las doce de la noche del día 8 de Enero de 1930.

Madrid 12 de Noviembre de 1929.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 14.)

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión de 6 de los corrientes, acordó anunciar en la *Gaceta de Madrid* la concesión de diez socorros de 250 pesetas cada uno, de la Fundación del Doctor Pérez de la Fanosa, con destino a Médicos necesitados o a sus familiares.

En la Secretaría de la Academia (Arrieta, 10) se facilitará gratuitamente a los interesados el impreso de instancia, en que, además, se detallan los documentos que deben acompañar en cada caso a la solicitud del socorro.

Las instancias referidas y la documentación se entregarán en la Secretaría de la Academia, de once a una de la tarde, hasta el día 15 de Diciembre, inclusive.

La persona que haya obtenido anteriormente socorro de dicha Fundación no podrá solicitarlo de nuevo.

Madrid 7 de Noviembre de 1929.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO Y FERNÁNDEZ.

(*Gaceta* del 13.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE MEDICINA DE CÁDIZ

ANUNCIO

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929, una auxiliaría con carácter temporal, vacante en esta Facultad, correspondiente a las asignaturas de Física y Química, otra correspondiente al quinto grupo y otras dos correspondientes al séptimo grupo de la misma, se convoca por el presente a los que reunan las condiciones exigidas por el art. 11 del citado Real decreto y no estén comprendidos dentro de la segunda disposición adicional de la Real orden mencionada, para que en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, puedan solicitar del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes las vacantes mencionadas.

Los interesados acompañarán a las instancias, reintegradas con póliza de una peseta veinte céntimos, cuantos documentos acrediten su competencia para el desempeño de la auxiliaría, siendo méritos preferentes para la propuesta de los aspirantes, los trabajos de investigación, la superioridad de títulos académicos, los servicios prestados de Auxiliar interino gratuito de Ayudante de clases prácticas, oposiciones ganadas y expediente Académico de estudios, reservándose la Facultad el derecho de someter a los aspirantes, en caso de duda, a verificar un ejercicio de las materias concernientes a dichas disciplinas.

Dichas cuatro plazas se hallan dotadas en el vigente presupuesto con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y a partir de 1.º de Enero próximo con el haber anual de 3.000 pesetas, de acuerdo con lo que dispone el art. 3.º de la Real orden antes mencionada.

Los solicitantes presentarán sus instancias, con los documentos, en la Secretaría de esta Facultad, todos los días laborables, en las horas de diez a doce de la mañana, hasta el día en que finalice el plazo, acompañando la cédula personal y certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, con el que se acreditará no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Cádiz 12 de Noviembre de 1929.—*El Catedrático-Secretario*, DR. CARRERAS.—B.º V.º: *El Decano*, LAVÍN.

(*Gaceta* del 20.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIOS

En virtud de la Real orden de 13 de Noviembre del año actual, se amplía el plazo anunciado en la *Gaceta de Madrid* del 19 de Octubre del mismo año para proveer por oposición las plazas de Profesores auxiliares, vacantes en dicha Facultad de Medicina, que son las siguientes:

Una para Anatomía y Técnica anatómica.
Una para Obstetricia.
Una para Pediatría.
Una para Higiene.
Una para Medicina legal.

La provisión de dichas plazas ha de hacerse en la forma determinada por el art. 1.º de la Real orden de 13 de Noviembre, y podrán aspirar a dichos cargos los Auxiliares temporales que hubieran cesado en sus funciones por haberse cumplido el plazo de su nombramiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Decano de la Facultad, presentándolas en el Negociado correspondiente de la Universidad, acompañadas de los títulos, servicios y méritos académicos del concursante, en el término de diez días, desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 16 de Noviembre de 1929.—*El Secretario de la Facultad*, DR. MARIANO SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ.—V.º B.º: *El Decano*, DR. SABINO SIERRA.

(*Gaceta* del 24.)

En virtud de resolución de la superioridad y acuerdo de la Facultad de Medicina, se anuncia la provisión, con carácter interino, de la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía de dicha Facultad de Medicina, con arreglo a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1902.

Dicha provisión se hará mediante concurso de méritos, teniendo en cuenta para su resolución los apartados 1.º y 2.º del referido art. 3.º

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Decano de la Facultad, presentándolas en el Negociado correspondiente de la Universidad, acompañándolas de los títulos profesionales, servicios, méritos académicos y publicaciones o trabajos sobre la especialidad vacante, en el plazo de veinte días, desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 16 de Noviembre de 1929.—*El Secretario de la Facultad*, DR. MARIANO SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ.—V.º B.º: *El Decano*, DR. SABINO SIERRA.

(*Gaceta* del 24.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Alumnos y exámenes en las Escuelas Normales de Maestras. — Curso de 1927-28.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES DE ENSEÑANZA OFICIAL ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS					EXÁMENES DE ENSEÑANZA NO OFICIAL EN AMBAS CONVOCATORIAS				
	Oficiales.	No oficiales	Total.	Inscripciones de matrícula.	Sobresalientes	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Inscripciones de matrícula.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.
Alava	161	65	226	1.120	75	182	671	192	252	12	35	98	107
Albacete	145	115	260	1.084	357	303	401	23	495	58	72	293	72
Alicante	140	60	200	1.054	193	199	457	205	196	47	34	64	51
Almería	80	129	209	706	137	147	293	129	652	81	93	195	283
Avila	111	226	337	841	169	197	435	40	646	135	183	113	215
Badajoz	129	190	319	1.214	370	322	411	111	1 393	177	254	634	328
Baleares	108	42	150	910	117	184	337	272	278	11	19	91	157
Barcelona	478	584	1.062	3.340	522	545	2.116	157	1.981	156	273	947	605
Burgos	208	104	312	1 746	281	402	485	578	587	16	54	222	295
Cáceres	68	44	112	548	77	128	267	76	296	11	33	143	109
Cádiz	143	74	217	1.201	244	296	505	156	451	45	89	267	50
Canarias (La Laguna)	103	55	158	810	206	268	278	58	415	25	82	155	153
Castellón	50	29	79	469	165	131	162	11	169	28	21	73	47
Ciudad Real	80	175	255	566	145	116	224	81	513	26	64	214	209
Córdoba	186	35	221	1.447	274	329	561	283	156	14	16	88	38
Coruña (La)	283	199	482	2.373	388	880	1.075	30	981	55	151	640	135
Cuenca	107	101	208	841	139	191	471	40	376	51	85	172	68
Gerona	115	62	177	930	173	260	469	28	233	11	22	95	105
Granada	266	433	699	2.033	378	339	955	361	2.202	221	302	899	780
Guadalajara	121	339	460	909	177	230	385	117	1.989	256	424	808	501
Guipúzcoa	234	133	367	2.140	369	636	1.069	66	980	97	209	496	178
Huelva	46	132	178	418	150	135	106	27	506	129	103	228	46
Huesca	160	61	221	1.321	198	336	718	69	346	25	48	156	117
Jaén	98	55	153	1.024	195	128	640	61	357	43	72	210	32
León	226	149	375	2 301	319	397	1.286	299	1 502	206	219	756	321
Lérida	140	122	262	1.302	234	335	698	35	783	66	137	441	139
Logroño	159	64	223	2.129	360	431	889	449	619	36	95	361	127
Lugo	147	55	202	1.011	102	209	696	4	959	15	30	200	714
Madrid	538	165	703	3.853	260	533	1.793	1.267	473	16	32	91	334
Málaga	251	104	355	1.934	286	354	955	339	682	62	70	233	317
Murcia	125	228	353	1.058	234	273	463	88	1.334	135	280	584	335
Navarra	306	95	401	2.586	294	612	1.481	199	508	40	47	159	262
Orense	166	175	341	1.602	293	391	807	111	1.422	89	164	780	389
Oviedo	448	351	799	2.751	687	887	897	280	2.436	190	384	1.046	816
Palencia	140	105	245	1.143	118	237	499	289	386	28	58	154	146
Pontevedra	218	242	460	2.001	370	401	903	327	1.865	181	266	791	627
Salamanca	284	141	425	2.125	150	302	1.111	562	725	24	62	222	417
Santander	136	39	175	1.389	275	326	720	68	230	18	17	89	106
Segovia	85	24	109	514	79	111	215	109	256	9	14	80	153
Sevilla	244	246	490	2.262	551	579	736	396	1.722	363	414	398	547
Soria	90	28	118	792	162	170	414	46	221	31	36	117	37
Tarragona	164	90	254	1.326	269	346	647	64	485	31	54	152	248
Teruel	77	40	117	686	156	156	340	34	416	104	107	116	89
Toledo	171	84	255	1.318	294	226	493	305	996	75	56	324	541
Valencia	320	118	438	2.998	655	636	1.426	281	790	79	93	299	319
Valladolid	264	107	371	2.139	299	669	884	287	571	40	82	229	220
Vizcaya	351	80	431	2.685	429	530	1.480	246	396	27	33	67	269
Zamora	220	158	378	1.432	154	290	801	187	643	32	44	292	275
Zaragoza	421	39	460	3.781	726	1.099	1.677	279	163	»	10	82	71
TOTALES	9.311	6.491	15.802	76.163	13.255	17.384	35.802	9.722	37.033	3.627	5.542	15 364	12.500

Grados y reválidas en las Escuelas Normales de Maestras. — Curso de 1927-28.

ESCUELAS	GRADOS		TÍTULOS		TOTAL de títulos solicitados en el curso de 1927-28.
			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS		
	Número de alumnos que han terminado sus estudios.	Número de alumnos que han realizado ejercicios de grado.	Del curso 1927-28.	De cursos anteriores.	
Alava	23	»	»	22	22
Albacete	28	»	2	8	10
Alicante	27	2	2	11	13
Almería	25	»	6	21	27
Avila	36	»	21	10	31
Badajoz	55	»	35	16	51
Baleares	12	»	5	2	7
Barcelona	112	3	77	24	101
Burgos	38	»	22	15	37
Cáceres	19	»	4	10	14
Cádiz	27	6	6	29	35
Canarias (La Laguna)	23	»	3	13	16
Castellón	13	»	10	»	10
Ciudad Real	10	»	5	15	20
Córdoba	25	2	7	15	22
Coruña (La)	45	»	31	13	44
Cuenca	19	1	19	»	19
Gerona	30	»	11	5	16
Granada	34	2	9	23	32
Guadalajara	52	»	20	21	41
Guipúzcoa	56	»	»	28	28
Huelva	4	»	2	2	4
Huesca	41	»	14	23	37
Jaén	22	»	5	5	10
León	73	1	9	25	34
Lérida	38	1	20	10	30
Logroño	28	»	25	17	42
Lugo	21	»	16	5	21
Madrid	58	»	5	26	31
Málaga	26	»	13	12	25
Murcia	33	»	5	27	32
Navarra	44	»	13	28	41
Orense	31	2	6	17	23
Oviedo	94	»	9	45	54
Palencia	44	»	28	5	33
Pontevedra	57	»	24	33	57
Salamanca	54	»	13	16	29
Santander	26	»	8	10	18
Segovia	6	»	1	12	13
Sevilla	63	1	13	40	53
Soria	28	»	4	7	11
Tarragona	35	»	11	20	31
Teruel	22	»	9	18	27
Toledo	30	1	30	25	55
Valencia	79	3	3	42	45
Valladolid	49	4	14	46	60
Vizcaya	39	»	4	11	15
Zamora	28	»	2	25	27
Zaragoza	78	»	19	53	72
TOTALES	1.860	29	620	906	1.526

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 10 de Diciembre de 1929 — Núm. 99

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL.—*Científico.—Propuestas de distribución para las Escuelas de Comercio, Institutos e Instituto-Escuela.* — *Página 753.*

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 760*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 764.
Aplicación de rentas.—Página 765.
Anuncio de audiencia.—Página 766.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Convocatoria de oposiciones a plazas de aspirantes.—Página 766.
Texto refundido del reglamento de oposiciones.—Página 772.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de instalación y sostenimiento de Laboratorios, Museos, Escritorios y Oficinas mercantiles, Oficinas de referencias comerciales y adquisición de nuevo material científico y libros para las bibliotecas, con destino a las Escuelas de Comercio, que asciende en total a la suma de 69.905 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben, íntegramente, las expresadas propuestas.

Que, en atención a la fecha en que nos encontramos, todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 12, art. 2.º, concepto 6.º del presupuesto vigente, a los Habilitados que se indican.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

PRESUPUESTO DE 1929

Propuesta de distribución para las Escuelas de Comercio.

Alicante.	Pesetas.
Habilitado, D. Juan Martín Visa.	
A la biblioteca de la Escuela, para los libros de su pedido	900
A la Cátedra de Ensayos y Valoraciones, para su pedido destinado al laboratorio y para el museo comercial	1.400
A la de Taquigrafía y Mecanografía, para los dos encerados de pauta taquigráfica y la máquina de escribir Oliver, marca española, reconstruída, que solicita	925
Total	3.225
Barcelona.	
Habilitado, D. Manuel Malleu Garzón.	
A la Cátedra de Geografía económica, para lo más indispensable y urgente de su pedido	600
A la de Cálculo comercial, para su pedido	250
A la de Análisis químico, para lo más indispensable y urgente de cuanto su pedido comprende	1.000
A la de Mecanografía, para su pedido completo	150
Total	2.000
Bilbao.	
Habilitado, D. Eusebio Agustín Cabezuelo Navarro.	
A la Cátedra de Geografía general y particular de España, para su pedido completo	700
A la de Geografía económica general y de España, para su pedido completo	700
A la de Geografía económica de América, para lo solicitado en su pedido	600

	Pesetas.
A la Cátedra de Estudios superiores de Geografía, para los libros y atlas expresados en su pedido	725
A las secciones de Vulgarización, para dos de las máquinas de escribir Adler solicitadas, una para cada una de ellas	1.800
A la clase de Conjunto pericial, para una de las máquinas de sumar solicitadas	1.400
Total	5.925

Cádiz.

Habilitado, D. Mateo Rodríguez Sánchez.

A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo	280
A la de Geografía económica, para su pedido completo	520
A la de Legislación mercantil, para su pedido	600
Al laboratorio y museo comercial de la Escuela, con destino a lo más perentorio y urgente de su pedido	1.000
A las clases de Conjunto, para la máquina calculadora, de marca española, solicitada	1.500
Total	3.900

Gijón.

Habilitado, D. Emilio Alemany Bolufer (Director).

A la Cátedra de Contabilidad general, para la máquina de escribir, marca Royal, completa, que ha solicitado	1.700

Coruña (La).

Habilitado, D. Eduardo Sanjurjo Camino.

A la Cátedra de Geografía económica, para su pedido completo	1.264
A la de Matemáticas, para su pedido completo	210
A la de Primeras materias con Elementos de Historia natural, para su pedido completo	927
A la de Mercancías y Nociones de procedimientos industriales, para lo indispensable de su pedido	500
A la de Legislación mercantil española, excluyendo el armario, para lo urgente de lo demás solicitado	500
A la de Economía política, para formularios	300
A la de Historia universal y especial de España, para el epidiascopio Janus solicitado	675
A la de Contabilidad, para la maquina de calcular	1.600
Total	5.976

Las Palmas (Canarias).

Habilitado, D. Manuel González y Hernández.

A la Cátedra de Francés, excluyendo el lenguafono y su equipo y accesorios, para el resto del pedido	155
A las Cátedras de Economía política y Geografía económica, con destino al pago de suscripciones de revistas destinadas para el laboratorio de Ciencias económicas	600
A la biblioteca de la Escuela, exclusivamente para libros	500
A la Oficina mercantil, para una máquina calculadora	1.200
A la clase de Mecanografía, para una máquina de escribir, marca Royal	1.200
Total	3.655

León.

Habilitado, D. José Botas Campo.

Al laboratorio de Química, excluyendo el armario vitrina, para lo más urgente del resto de su pedido	750
A las Cátedras de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, cuyo pedido es colectivo, para la totalidad del mismo	1.054
A la Cátedra de Contabilidad general, con destino a lo más indispensable de su pedido	1.000
A la clase de Mecanografía, para adquirir la máquina de escribir, marca Underwood, solicitada	1.250
Total	4.054

Madrid.

Habilitado, D. Luis Montoto de Sedas.

Al laboratorio de Ciencias económicas, para su pedido	1.649
Al museo comercial, para la ampliación de las colecciones de materias colorantes existentes y de las formas comerciales del hierro solicitadas	800
A la Cátedra de primeras materias con Elementos de Historia natural, para su pedido completo	800
A la de Geografía general y especial de España, para los mapas en relieve más urgentes de los solicitados	750
A la de Geografía económica y laboratorio de Economía, para reposición de material de Dibujo y suscripción de revistas y encuadernación de las mismas	550
Al Seminario actuarial, para su pedido completo	1.800
A la sección femenina de Vulgarización, para lo más indispensable y urgente de su pedido	1.000
A la de Vulgarización nocturna (adultos), para lo más indispensable y urgente de su pedido respectivo	1.000
A la Cátedra de Algebra financiera, para su pedido	400
A la de Ejercicios de Gramática española y Caligrafía, para lo más perentorio de su pedido	1.000
Total	9.749

Málaga.

Habilitado, D. Juan Gavira López.

A la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil, para su pedido completo	358
A la de Física y Química, para su pedido completo	900
A la de Ensayos y Valoraciones comerciales, con destino a todo lo solicitado	820
A la de Cálculo mercantil, para la máquina de calcular solicitada	1.500
Total	3.578

Oviedo.

Habilitado, D. José María Aparicio Valdés.

Para el aparato de proyección solicitado por el señor Director con destino a todas las Cátedras de la Escuela	1.075
A la Cátedra de Geografía económica, para atender a las suscripciones expresadas y adquisición de libros	500
A la de Economía política y Legislación mercantil, para su pedido completo	500
A la de Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales, para su pedido completo	700
A la Oficina modelo, para su pedido	585
Total	3.360

Palma de Mallorca.

Habilitado, D. Vicente Tejada y García.

A la Cátedra de Geografía, para lo más indispensable y urgente de su pedido	500
A las Cátedras de Física y Química y de Ensayos y Valoraciones comerciales, excluyendo el calorímetro de Malher y el refractómetro de Abbe, exclusivamente para material corriente y reactivos destinados a prácticas de los alumnos	400
A la Oficina mercantil, para las revistas, anuarios, libros de consulta y la pizarra solicitados	600
A la clase de Arabe vulgar, para lo más urgente de lo solicitado en su pedido	300
A la de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, para una máquina de escribir, marca Underwood, reconstruída	600
Total	2.400

San Sebastián.

Habilitado, D. Alfredo Leuchetas García.

A la Cátedra de Contabilidad, para su pedido completo	1.600

Santander. Pesetas.

Habilitado, D. José Barés Lizón.

Al laboratorio de Química, exclusivamente para material ordinario y productos destinados a las prácticas de los alumnos 600
Al Escritorio comercial de la clase de Conjunto, para la máquina de sumar que ha solicitado 1.600

Total 2.200

Santa Cruz de Tenerife.

Habilitado, D. Pedro Ramírez Vizcaya.

Al laboratorio de Química y de Ensayos y Valoraciones comerciales, para su pedido completo 600
A la Cátedra de Historia natural, Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales, para su pedido completo 800
A la de Geografía, para su pedido 650
A la de Conjunto, para las máquinas de escribir, reconstruídas, que ha solicitado 1.200
A la sección de Vulgarización, para la máquina de sumar, marca Corona, solicitada 1.200

Total 4.450

Valencia.

Habilitado, D. Manuel Ondiviela Martínez.

A la Cátedra de Ensayos y Valoraciones comerciales, con destino exclusivo a material para prácticas de los alumnos 600
A la sección de Vulgarización femenina, para los pupitres solicitados 1.500
A la Cátedra de Geografía económica, para lo más indispensable de lo solicitado 600

Total 2.700

Valladolid.

Habilitado, D. Demófilo Pons e Irureta.

Al laboratorio de la Cátedra de Mercancías, para lo más urgente y perentorio de su pedido 750
A la Cátedra de Ensayos y Valoraciones comerciales, para su pedido 644
A la de Contabilidad, para la máquina de sumar y restar solicitada 2.500
A la de Primeras materias con Elementos de Historia natural, para lo indispensable de su pedido 1.000

Total 4.894

Zaragoza.

Habilitado, D. Joaquín Cereceda y de la Quintana.

A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo 909
A la de Ensayos y Valoraciones comerciales, para la balanza de precisión y las preparaciones microscópicas solicitadas en su pedido 460
Al museo comercial, para su pedido 790
A la Cátedra de Contabilidad general y de empresas, para los ficheros solicitados 1.380
A la Oficina mercantil de la sección femenina de Vulgarización, excluyendo el dictáfono y la máquina Elliot-Fisher, para lo urgente del resto del pedido 1.000

Total 4.539

RESUMEN DE ESTA PROPUESTA	Pesetas.
Alicante	3.225
Barcelona	2.000
Bilbao	5.925
Cádiz	3.900
Gijón	1.700
Coruña (La)	5.976
Las Palmas (Canarias)	3.655
León	4.054
Madrid	9.749
Málaga	3.578
Oviedo	3.360
Palma de Mallorca	2.400
San Sebastián	1.600
Santander	2.200
Santa Cruz de Tenerife	4.450
Valencia	2.700
Valladolid	4.894
Zaragoza	4.539
Total	69.905

Madrid 21 de Octubre de 1929.—*El Presidente*, CAJAL.—*El Vocal-Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de adquisición de nuevo material científico con destino a los Institutos e Instituto-Escuela de segunda enseñanza, que asciende en total a la suma de 69.984 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben, íntegramente, las expresadas propuestas.

Que, en atención a la fecha en que nos encontramos, todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º, subconcepto 1.º del presupuesto vigente, a los Habilitados que se indican.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

PRESUPUESTO DE 1929

Propuesta de distribución para los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Barcelona. Pesetas.

Habilitado, D. Mariano Salanova Aisa.

A la Cátedra de Matemáticas, con excepción de los gemelos prismáticos, para el resto de lo solicitado en su pedido 244
A la de Geografía e Historia, para adquirir algunas de las diapositivas de su pedido 300
A la de Física y Química, con destino al material de prácticas de los alumnos 400
A la de Filosofía, para adquirir algunos de los libros y revistas designados en su pedido 400

Total 1.344

Figueras.

Habilitado, D. Agustín Burgas Darnés.

A la Cátedra de Física y Química, para las películas relativas a la fabricación de bujías y a la producción del caucho que figuran en su pedido 451
A la de Agricultura y Terminología, para adquirir y proyectar las películas referentes a la explotación de bosques y de pequeñas industrias agrícolas que ha solicitado 437

Total 888

Gerona. Pesetas.

Habilitado, D. Carlos Gómez Soler.

A la Cátedra de Literatura, para adquirir los 15 tomos de las obras de Lope de Vega que ha solicitado..... 225
A la de Geografía e Historia, para las diapositivas que solicita en su pedido..... 350
A la de Física y Química, para el material dedicado exclusivamente a las prácticas de los alumnos..... 400
A la de Filosofía, con destino a los libros que figuran en su pedido..... 250
A la clase de Dibujo, para su pedido completo..... 200
A la de Caligrafía, para su pedido completo..... 100

Total..... 1 525

Lérida.

Habilitado, D. Manuel Pere Gómez.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para los libros de mayor urgencia que ha solicitado..... 300
A la de Lengua y Literatura latinas, para los libros solicitados en su pedido..... 226
A la de Geografía e Historia, para los mapas de la serie de Spruner-Bretchneider que figuran en su pedido... 200
A la de Física y Química, excluyendo la balanza de torsión, de Coulomb, y el aparato de telegrafía sin hilos, para todo el resto de su pedido..... 356
A la de Historia natural, para los modelos más indispensables entre los solicitados..... 500

Total..... 1.582

Mahón.

Habilitado, D. Lorenzo Pons Alberti.

A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para el microscopio Deyrolle, modelo 7, solicitado... 295
A la de Agricultura, para todo su pedido..... 235

Total..... 530

Palma de Mallorca.

Habilitado, Antonio de Haro Rosselló.

A la Cátedra de Geografía e Historia, exclusivamente para la adquisición de mapas..... 400
A la de Historia natural, exceptuando el microscopio Leitz concedido el año pasado, para la colección de modelos de Prehistoria solicitados..... 350
A la de Física y Química, para el material de química y productos solicitados para prácticas de los alumnos.. 400

Total..... 1.150

Reus.

Habilitado, D. Antonio Porta Pallisé.

A la Cátedra de Literatura española, para los libros que figuran en su pedido..... 300
A la de Lengua y Literatura latinas, para los libros indicados en su pedido..... 150
A la de Geografía e Historia, para las diapositivas y algunos de los mapas solicitados..... 300
A la de Matemáticas, para los libros más urgentes entre los comprendidos en su pedido..... 200
A la de Física y Química, con destino al material necesario para las prácticas de los alumnos..... 400
A la de Historia natural, para material de laboratorio, fósiles, preparaciones y diapositivas..... 500
A la de Agricultura, para lo juzgado más indispensable de lo que comprende su pedido..... 600

Total..... 2.450

RESUMEN Pesetas.

Barcelona	1.344
Figueras	888
Gerona	1.525
Lérida	1.582
Mahón	530
Palma de Mallorca	1.150
Reus	2.450
Total	9.469

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Almería. Pesetas.

Habilitado, D. Atanasio Minagorre Hernández.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para comenzar la adquisición de la *Biblioteca de Autores españoles*, que solicita en su pedido..... 250
A la de Lengua y Literatura latinas, con objeto de seguir completando la colección de *Autores latinos*..... 300
A la clase de Lengua francesa, para la colección Larousse, de *Clásicos franceses*, solicitada..... 300
A la Cátedra de Física y Química, para el pedido total.. 630

Total..... 1.480

Baeza.

Habilitado, D. Vicente Silvestre Jiménez.

A la Cátedra de Física y Química, con destino al material ordinario para las prácticas de los alumnos..... 200
A la de Historia natural, para la colección de láminas de Botánica, que figuran en su pedido..... 500

Total..... 700

Granada.

Habilitado, D. Silverio Palafox Boix.

A las Cátedras de Biología e Historia natural, para todo su pedido..... 467
A la Cátedra de Psicología y Lógica, para lo más urgente y perentorio de lo solicitado en su pedido..... 400

Total..... 867

Jaén.

Habilitado, D. Manuel Rus Martínez.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo más indispensable y urgente de los libros de su pedido. 300
A la de Geografía e Historia, exclusivamente para los mapas más urgentes entre los solicitados..... 300
A la de Física y Química, para la mesa destinada al laboratorio de Química, los voltámetros y algunos productos corrientes de Química..... 500
A la de Biología e Historia natural, para las colecciones más importantes entre las solicitadas..... 400
A la de Agricultura, con destino a lo más perentorio y urgente de su pedido..... 300

Total..... 1.800

Málaga.

Habilitado, D. Alfonso Pogonoski Martín.

A la Cátedra de Historia de la Literatura española, para el total de su pedido de libros..... 157
A la de Física y Química, para lo más perentorio e indispensable de lo solicitado en su pedido..... 300
A la de Biología e Historia natural, para los ejemplares de Anatomía plástica, solicitados..... 400
A la de Agricultura, excluyendo el aparato Soxhlet, para lo urgente de su pedido..... 300
A la de Filosofía, con destino para algunos de los libros consignados en su petición..... 200

Total..... 1.357

RESUMEN Pesetas.

Almería	1.480
Baeza	700

RESUMEN	Pesetas.
Granada	867
Jaén	1.800
Málaga	1.357
Total	6.204

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Ciudad Real.

Habilitado, D. Rodrigo Méndez Sánchez.

	Pesetas.
A la Cátedra de Matemáticas, para la pantómetra y accesorios de la misma solicitados en su pedido	386
A la de Física y Química, para el proyector eléctrico solicitado y algún material corriente para las prácticas de química de los alumnos	500
A la de Agricultura, para su pedido completo	144
Total	1.030

Cuenca.

Habilitado, D. Millán Catalina Martínez.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, exclusivamente con destino a los mapas más necesarios de su pedido.	400
A la de Física y Química, para el banco óptico solicitado de Weinholh, el aparato de Lenz, el electróforo y el material de química que figura en su pedido	500
A la de Biología e Historia natural, para los aparatos de iluminación eléctrica y de polarización y los modelos de botánica, en cartón piedra, solicitados	500
Total	1.400

Guadalajara.

Habilitado, D. Pablo Marcelino Sánchez.

	Pesetas.
A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo.	1.000

Madrid (San Isidro.)

Habilitado, D. Mariano Lezana Chacón.

	Pesetas.
A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo	700
A la clase de Educación física, para lo más perentorio y mayor urgencia de lo solicitado	1.000
Total	1.700

Segovia.

Habilitado, D. Manuel Onrubia Arranz.

	Pesetas.
A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo...	333
A la de Biología e Historia natural, para lo de más urgencia de lo solicitado en su pedido	400
A la de Agricultura, para proseguir la formación del laboratorio de prácticas de alumnos	400
Total	1.133

Toledo.

Habilitado, D. Salvador Hormaechea Miriategui.

	Pesetas.
A la Cátedra de Biología e Historia natural, para lo de mayor urgencia de lo consignado en su pedido	750

RESUMEN	Pesetas.
Ciudad Real	1.030
Cuenca	1.400
Guadalajara	1.000
Madrid (San Isidro)	1.700
Segovia	1.133
Toledo	750
Total	7.013

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MURCIA

Albacete.

Habilitado, D. Julio Carrilero Gutiérrez.

	Pesetas.
A la Cátedra de Literatura, para su pedido completo ...	343
A la de Geografía e Historia, para lo solicitado	299
A la de Biología e Historia natural, para un microscopio de polarización de Leitz solicitado, con los más indispensables accesorios	500
A la de Agricultura, con destino a lo más urgente de su pedido	300
Total	1.442

Cartagena.

Habilitado, D. Joaquín Portero Seiquer.

	Pesetas.
A la Cátedra de Literatura, con destino a los libros más indispensables de su pedido	340

RESUMEN	Pesetas.
Albacete	1.442
Cartagena	340
Total	1.782

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Gijón.

Habilitado, D. Remigio Terol Gisbert.

	Pesetas.
A la Cátedra de Literatura, para los libros pedidos	347
A la de Geografía e Historia, exclusivamente para los mapas más urgentes entre los solicitados	500
A la de Psicología, para el taquistocopio y el cardiógrafo que figuran en su pedido	360
A la de Física y Química, para el aparato de proyección solicitado	425
A la de Agricultura, para lo más indispensable de su pedido	400
Total	2.032

León.

Habilitado, D. Santiago Díaz Canseco.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para el epidiascopio y diapositivas que tiene solicitado y que ha de servir para todas las demás Cátedras del Establecimiento	1.100
A la de Física y Química, para la bomba neumática y accesorios que solicita	450
Total	1.550

RESUMEN	Pesetas.
Gijón	2.032
León	1.550
Total	3.582

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Avila.

Habilitado, D. Isaac Rioyo Abad.

	Pesetas.
A la Cátedra de Literatura, para su pedido completo...	27
A la de Geografía e Historia, para adquirir algunos de los mapas solicitados	400
A la de Biología e Historia natural, excluyendo el neceser de Mineralogía, para lo urgente del resto del pedido	750
Total	1.177

Cáceres.

Habilitado, D. Valentín Felipe Gutiérrez González.

	Pesetas.
A la Cátedra de Literatura, para comenzar la adquisición de la colección de *Clásicos castellanos*, de «La Lectura», solicitada	250
A la de Geografía e Historia, exclusivamente para adquirir algunos mapas de los solicitados	400

	Pesetas.
A la Cátedra de Filosofía, para el estesiómetro y el dinamómetro que figuran en su pedido	303
A la de Física y Química, exclusivamente con destino a material de prácticas de los alumnos	400
A la de Biología e Historia natural, para el aparato Leitz de microproyección que ha solicitado	500
Total	1.853

Salamanca.

Habilitado, D. José Huarte Echenique.

A la Cátedra de Psicología, para lo considerado más perentorio y urgente de cuanto ha solicitado	500
A la de Agricultura y Terminología, excluyendo las 200 láminas de obras maestras de arte, para el resto del pedido	514
Total	1.014

Zamora.

Habilitado, D. Cándido de Luelmo González.

A la Cátedra de Literatura española, con destino a la adquisición de los libros que se detallan en su pedido.	394
A la de Biología e Historia natural, para el completo de su pedido	595
Total	989

RESUMEN	Pesetas.
Avila	1.177
Cáceres	1.853
Salamanca	1.014
Zamora	989
Total	5.033

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

Coruña (La).

Habilitado, D. José Zinke y Zás.

	Pesetas.
A la Cátedra de Literatura, para lo más indispensable de de cuanto su pedido comprende	200
A la de Geografía e Historia, para la colección solicitada en su pedido	300
A la de Matemáticas, para la pantómetra y sus accesorios, consignada en su petición	350
A la de Física y Química, para su pedido completo	750
A la de Biología e Historia natural, para su pedido completo y total	650
Total	2.250

Ferrol (El).

Habilitado, D. Rosendo Alvarez Tajadura.

A la Cátedra de Latín, para alguno de los libros pedidos.	300
A la de Geografía e Historia, para adquirir los mapas que se consideren más urgentes entre los solicitados	400
A la de Filosofía, para el cerebro desmontable, el fonendoscopio y el juego de figuras solicitados	184
Total	884

Orense.

Habilitado, D. José Alvarez Vázquez.

A la Cátedra de Geografía e Historia, exclusivamente para seguir reponiendo la colección de mapas destruída en el incendio del año anterior	600
A la de Física y Química, con destino al material ordinario de las prácticas de los alumnos	300
A la de Biología e Historia natural, para lo considerado más urgente de su pedido	400
A la de Agricultura, con destino a lo más perentorio y urgente de lo solicitado	500
Total	1.800

Pontevedra.

Habilitado, D. Eugenio Alfredo de la Iglesia Santos.

	Pesetas.
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para adquirir la Biblioteca de publicaciones de la Junta de estudios e investigaciones científicas (Filología)	250
A la de Geografía e Historia, exclusivamente para algunos de los mapas que tiene solicitados	400
A la de Filosofía, para el cronoscopio, el algesímetro de Cheron, el pletismógrafo de Lehmann y el tambor de Marey, que figuran en su pedido	435
A la de Biología e Historia natural, para los microscopios de su pedido, a 180 pesetas cada uno	540
Total	1.625

Santiago.

Habilitado, D. Hipólito Lois Pérez.

A la Cátedra de Terminología, para comenzar la adquisición del museo escolar que solicita en su pedido	400
A la de Geografía e Historia, exclusivamente para algunos de los mapas solicitados	300
A la de Física y Química, para el material solicitado con destino a las prácticas de los alumnos	500
Total	1.200

Vigo.

Habilitado, D. José Vidal de Bustamante.

A la Cátedra de Biología e Historia natural, para algunos de los modelos de Botánica solicitados	600
A la de Agricultura, para lo considerado más indispensable entre lo que su pedido comprende	460
Total	1.060

RESUMEN	Pesetas.
Coruña (La)	2.250
Ferrol (El)	884
Orense	1.800
Pontevedra	1.625
Santiago	1.200
Vigo	1.060
Total	8.819

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Badajoz.

Habilitado, D. Sergio Luna y Gómez.

	Pesetas.
A la Cátedra de Física y Química, para el puente de Weatstone que ha solicitado en su pedido	500
A la de Biología e Historia natural, para la colección de modelos cristalográficos solicitada	450
Total	950

Cabra.

Habilitado, D. Francisco Blanca Cordero.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para los mapas indispensables entre los solicitados	300
A la de Filosofía, para su pedido completo	345
A la de Física y Química, para la bomba rotativa de Max Kohl, de aceite, y algún material corriente destinado a las prácticas de los alumnos	550
A la de Agricultura, para las dos series de láminas que figuran en su pedido	280
Total	1.475

Cádiz.

Habilitado, D. Antonio Vega e Hidalgo.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido	371
A la de Física y Química, para el galvanómetro solicitado y algún material corriente para las prácticas ordinarias de los alumnos	551

	Pesetas.
A la Cátedra de Biología e Historia natural, para el microscopio binocular de Leitz solicitado	550
A la de Agricultura, para su pedido completo	337
Total	1 809

Córdoba.

Habilitado, D. Rafael Vázquez Aroca.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para adquirir 25 tomos de la *Nueva Biblioteca de Autores españoles*	375
A la de Filosofía, para comenzar la adquisición del gabinete de Psicología experimental solicitado	400
A la de Biología e Historia natural, para lo más indispensable y urgente de su pedido	500
Total	1.275

Huelva.

Habilitado, D. Antonio Collado Vázquez.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para algunos de los mapas más urgentes entre lo solicitado	300
A la de Física y Química, para lo más indispensable del material de química designado en su pedido	400
A la de Biología e Historia natural, para lo considerado más perentorio de su pedido	400
Total	1.100

Jerez de la Frontera.

Habilitado, D. Horacio Bel y Pérez.

A la Cátedra de Literatura, para su pedido completo	250
A la de Geografía e Historia, para algunos de los mapas que ha solicitado	300
A la de Filosofía, para el pletismógrafo pedido	425
A la de Física y Química, para su pedido	218
A la de Biología e Historia natural, para algunos de los modelos solicitados	400
Total	1 593

Las Palmas (Canarias).

Habilitado, D. Antonio García Hernández.

A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo	270
A la de Física y Química, exclusivamente para material corriente con destino a las prácticas de los alumnos	400
A la de Biología e Historia natural, con destino exclusivo al material de ensayos solicitado	400
A la de Agricultura, para empezar la adquisición y arreglo del museo escolar industrial solicitado	300
Total	1 370

Sevilla.

Habilitado, D. Manuel Fijo Baena.

A la Cátedra de Física y Química, para el material fungible, productos químicos y reactivos solicitados	500
A la de Biología e Historia natural, para los modelos anatómicos solicitados en su pedido	500
Total	1.000

RESUMEN	Pesetas.
Badajoz	950
Cabra	1.475
Cádiz	1.809
Córdoba	1.275
Huelva	1.100
Jerez de la Frontera	1.593
Las Palmas (Canarias)	1.370
Sevilla	1.000
Total	10.572

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Alicante.

Habilitado, D. Agustín O. Quiles Prats.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, exclusivamente para algunos de los mapas de su pedido	300
A la de Física y Química, para material corriente dedicado a las prácticas de los alumnos	300
A la de Biología e Historia natural, para la estufa solicitada en su pedido	375
Total	975

Castellón de la Plana.

Habilitado, D. Manuel Fernández Caycoya y Piñol.

A la Cátedra de Geografía e Historia, exclusivamente para adquirir algunos de los mapas solicitados	300

Valencia.

Habilitado, D. José María Pallardó Roig.

A la Cátedra de Biología e Historia natural, para su pedido	565
A la de Agricultura y Terminología, para su pedido	337
Total	902

RESUMEN	Pesetas.
Alicante	975
Castellón de la Plana	300
Valencia	902
Total	2.177

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

Burgos.

Habilitado, D. Marcelino Cillero Angulo.

	Pesetas
A la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, para su pedido	150
A la de Filosofía, para su pedido completo	203
A la de Física y Química, para lo que se considere y juzgue más urgente de su pedido	300
A la de Biología e Historia natural, para las láminas murales solicitadas en su pedido	350
A la de Agricultura y Terminología, para su pedido completo	350
Total	1.353

Bilbao.

Habilitado, D. Pedro Aguado y Bleye.

A la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, para adquirir algunos de los libros solicitados	200
A la de Geografía e Historia, con destino a la adquisición de los mapas más urgentes	300
A la de Matemáticas, para lo más perentorio de lo solicitado de su pedido	300
A la de Física y Química, para material corriente de prácticas para los alumnos	300
A la de Biología e Historia natural, para la estufa de esterilizar solicitada	340
Total	1.440

San Sebastián.

Habilitado, D. Rufino Mendiola Querejeta.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo	300
A la de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de su pedido	600
Total	900

Santander.

Habilitado, D. Francisco Dualde Bermúdez.

	Pesetas.
A la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, para adquirir lo más indispensable de lo solicitado	300
A la de Física y Química, con exclusivo destino a material de electroquímica	400
A la de Biología e Historia natural, para uno de los oculares solicitados	250
Total	950

Valladolid.

Para el pedido colectivo que firma el señor Director del Instituto, en nombre y por acuerdo unánime del Claustro del mismo, consistente en un aparato de proyección universal, para uso común de todas las Cátedras. 2.500

RESUMEN	Pesetas.
Burgos	1.353
Bilbao	1.440
San Sebastián	900
Santander	950
Valladolid	2.500
Total	7.143

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Huesca.

Habilitado, D. Arturo Franco Cortiles.

A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo	390
A la de Física y Química, para el transformador de corriente eléctrica solicitado en su pedido	1.000
Total	1.390

Logroño.

Habilitado, D. José Turrientes Alonso.

A la Cátedra de Física y Química, exclusivamente con destino a material corriente de las prácticas de los alumnos	300
A la de Biología e Historia natural, para el microscopio de Leitz solicitado en su pedido	700
Total	1.000

Soria.

Habilitado, D. Santiago Pérez García.

A la Cátedra de Física y Química, con destino al material corriente, indispensable para las prácticas de los alumnos	350
A la de Biología e Historia natural, para adquirir la colección de láminas de Zoología solicitada	500
Total	850

Teruel.

Habilitado, D. Emiliano P. Pérez.

A la Cátedra de Matemáticas, para adquirir la máquina destinada a calcular solicitada en su pedido	1.400

RESUMEN	Pesetas.
Huesca	1.390
Logroño	1.000
Soria	850
Teruel	1.400
Total	4.640

RESUMEN GENERAL DE ESTA PROPUESTA	Institutos.	Pesetas.
Distrito universitario de Barcelona	7	9.469
Idem íd. de Granada	5	6.204
Idem íd. de Madrid	6	7.013
Idem íd. de Murcia	2	1.782
Idem íd. de Oviedo	2	3.582
Idem íd. de Salamanca	4	5.033
Idem íd. de Santiago	6	8.819
Idem íd. de Sevilla	8	10.572
Idem íd. de Valencia	3	2.177
Idem íd. de Valladolid	5	7.143
Idem íd. de Zaragoza	4	4.640
Total	52	66.434

Madrid 21 de Octubre de 1929.—*El Presidente*, CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para el Instituto Escuela de la Junta de Ampliación de estudios.

Habilitado, D. Luis Hervás Alvarez.

	Pesetas.
A la Cátedra de Latín, para su pedido completo	275
A la de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de lo solicitado	500
A la de Geología, con destino al material más perentorio de lo incluído en su pedido	1.000
A la de Biología, para lo solicitado	700
A la de Agricultura, para su pedido completo	575
A la clase de trabajos manuales, para su pedido	500
Total	3.550

Madrid 21 de Octubre de 1929.—*El Presidente*, CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Pontevedra, que sostiene una Escuela de Artes y Oficios, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del artículo 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder una subvención de 6.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, a nombre de D. Raimundo Riestra Calderón, y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 5.000 pesetas al concepto 45 y 1.000 al 42, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Instrucción primaria para adultos.—Dibujo geométrico.—Dibujo de figura y adorno.—Francés.—Corte y confección.—Dibujo artístico.—Contabilidad mercantil.—Mecanografía. Solfeo.—Piano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Sociedad Fomento de las Artes, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del

artículo 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder una subvención de 4.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de D. Antonio Sacristán Zavala, y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 2.000 pesetas al concepto 10 y 2.000 al 1.°, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Primera enseñanza.—Geografía comercial.—Aritmética razonada.—Alg bra.—Nociones de Geometría.—Geometría y Trigonometría. — Conversación en Francés. — Cálculo mercantil. Teneduría de libros.—Ortografía práctica.—Francés.—Inglés. Dibujo de adorno, figura y paisaje.—Pintura acuarela y óleo. Dibujo geométrico, industrial y arquitectónico.—Dibujo de ampliación, topográfico y lavado.—Caligrafía y rotulación. Taquigrafía.—Mecanografía. —Solfeo.— Piano.— Confección de sombreros.—Corte y confección de prendas de señora y labores en ropa blanca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Presidenta general de la Asociación Católica de Señoras, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder una subvención de 15.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de D. José Pacheco y Muñoz-Baena, y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 10.000 pesetas al concepto 25 y 5.000 al 1.°, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

El plan de estudios vigente en las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Universidad popular, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Universidad de que se trata y conceder una subvención de 6.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de D. Antonio Gascón y Miramón, y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguiente: 5.000 pesetas al concepto 13 y 1.000 al 1.°, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Nociones de Aritmética.—Cálculos mercantiles.—Contabilidad.—Escritura y corrección de Ortografía.—Gramática.—Mecanografía.—Taquigrafía.—Francés.—Corte y confección.—Escuela práctica de cooperación.—Conferencias de divulgación. Biblioteca circulante.—Obras sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de R. Terciarias de San Francisco de Asís y de la Inmaculada Concepción, de Villar del Arzobispo (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Primitiva Torrent Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.— Historia sagrada.— Urbanidad.— Higiene.— Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Hijas de la Divina Pastora, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Victoria Valverde de Jesús y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Motril (Granada), en nombre del Colegio de San Egmidio, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Federico Gallardo del Castillo y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Gramática.—Geografía de España.—Idem de Europa.—Nociones de Geometría.—Idem de Aritmética.—Historia de España.—Nociones de Física.—Historia natural.—Religión.—Historia sagrada.—Catecismo.—Higiene.—Urbanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús—Reverendas Carmelitas—, de Tarragona, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Gertrudis Sentís Vilanova y contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Historia.—Ciencias físico-naturales.—Higiene.—Fisiología.—Derecho.—Corte. Dibujo.—Canto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Damas Protectoras del obrero, de León, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Concepción Alfageme de Crespo y contra la Delegación de Hacienda de León, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clase para analfabetos: Lectura.—Escritura.
Ampliación de primera enseñanza: Aritmética.—Problemas y cálculo mercantil.—Geografía e Historia de España.
Dibujo.—Solfeo.—Taquigrafía.—Francés.—Inglés.—Alemán.
Conferencias e instrucciones sobre Moral y Religión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad lírico-dramática La Farándula, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 2.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 116 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Barreira Vacas y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Enseñanzas prácticas de Declamación.
Funciones públicas para el fomento de arte teatral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas de la Institución Rebaño de María, de Cádiz, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Anunciación Quijano y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Enseñanza de párvulos.—Enseñanzas prácticas.—Labores de adorno.—Bordado en blanco.—Mecanografía.—Contabilidad. Taquigrafía.—Piano.—Economía doméstica.—Lavado.—Plancha.—Cocina.—Trabajos domésticos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Divina Pastora, arrabal de Huertas de Animas, de Trujillo (Cáceres), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Hijos de Clemente Sánchez (Banqueros) y contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Higiene.—Economía doméstica.—Labores.—Bordados, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lerín (Navarra), en nombre del Colegio de Religiosas de la Caridad de Santa Ana, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Arruego Marco y contra la Delegación de Hacienda de Navarra, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Catecismo.—Historia sagrada—Urbanidad.—Historia natural.—Geografía.—Ligeras nociones de Historia patria.—Cálculo.—Dibujo geométrico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Carmelitas de la Caridad, de Calaf (Barcelona), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Raventós Pares y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Religión.—Historia sagrada.—Aritmética.—Gramática.—Geometría.—Fisiología e Higiene.—Geografía.—Historia de España.—Derecho.—Ciencias naturales.—Dibujo.—Contabilidad.—Corte y confección.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Religiosas de María Inmaculada, de Huércal-Overa (Almería), solicitando el abono de una subvención de 1 000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Josefa Pérez de San Andrés y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Caligrafía.—Religión.—Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Historia patria. Fisiología e Higiene.—Urbanidad.—Trabajo manual.—Gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Maestros de Escuelas nacionales, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a

los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo Campillo y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Conferencias.—Visitas a Centros médico pedagógicos, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Nuestra Señora de la Providencia, de Éibar (Guipúzcoa), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María de Gorostiza e Ipiñazor y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura. — Escritura. — Religión. — Gramática. — Historia de España.—Geografía universal. — Geografía de España. — Aritmética. — Geometría. — Física. — Historia natural. — Higiene. Urbanidad.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta de gobierno de la Escuela de Artes y Oficios de La Línea (Cádiz) solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 48 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Grosso Portillo y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Dibujo lineal. — Dibujo artístico. — Modelado y Vaciado. Gramática y Caligrafía. — Aritmética y Geometría. — Inglés. Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio Antoniano, de Zarauz (Guipúzcoa), solicitando el abono de una subvención de 10.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Fray José D. Epelde y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lengua castellana. Aritmética.—Geografía.—Historia.—Rudimentos de Derecho. Nociones de Geografía.—Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales. — Nociones de Higiene y Fisiología humanas.—Dibujo. — Corte. — Trabajos manuales. — Ejercicios corporales.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Francisco Vilumbrales, Beneficiado que fué de la iglesia parroquial de Arraya de Oca (Burgos), por testamento otorgado en dicho lugar a 29 de Junio de 1803, ante el Escribano D. Eusebio Barriocanal, dispuso que los réditos de un censo que tenía a su favor de 30.000 reales de principal, al 2,50 por 100 los cobrase el Maestro del expresado Arraya como aumento de su sueldo, nombrando patronos al Cura y Justicia del referido lugar;

Resultando que el capital actual de esta Obra pía se halla reducido a una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 2.964,63 pesetas;

Resultando que habiendo renunciado el patronazgo los señores Cura párroco y Alcalde de Arraya, por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 31 de Marzo de 1890, se confirió a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos;

Resultando de los antecedentes obrantes en este Protectorado (cuentas de 1907 a 1922) que el Maestro de Arraya desempeña Escuela nacional;

Resultando que, concedida audiencia en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia informa en sentido favorable a la clasificación;

Considerando comprendida esta Obra pía de cultura dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puesto que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados al fomento de la instrucción gratuita;

Considerando que si bien el actual Maestro de Arraya ostenta el carácter de nacional (por lo que no puede cumplir esta institución el fin fundacional, ya que a dichos Maestros no les es dable cobrar por más de un conducto la remuneración de un mismo trabajo) sí pudo cumplirlo hasta el momento en que el Estado se hizo cargo de las atenciones de primera enseñanza; de modo que puede clasificarse esta Obra pía de beneficencia particular docente, incluyéndose después el expediente es-

pecial que determina el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para la transmutación de sus fines;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Ministerio y el de la Gobernación, el primero es el único competente para hacer semejantes declaraciones;

Considerando que habiendo hecho el fundador expresa designación de patronos a favor de los señores Cura párroco y Justicia de Arraya, deben ser éstos confirmados en sus cargos, representando al segundo el Alcalde como primera autoridad local en el orden gubernativo, pues si bien por renuncia de dichos señores se confirió el patronazgo de esta Obra pía, por la Real orden del Ministerio de la Gobernación arriba citada, a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, ésta, a tenor de lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926, sólo puede ejercerlo interina y circunstancialmente;

Considerando que ello, no obstante, deberá seguir dicha Junta en el ejercicio del patronazgo hasta que quede regularizada la marcha de la Fundación;

Considerando que los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que debe incoarse expediente de investigación a fin de averiguar las causas que determinaran la disminución del capital fundacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Francisco Vilumbrales en Arraya de Oca (Burgos).

2.° Que se confirme en el cargo de Patronos de la misma a los señores Cura párroco y Justicia de dicho lugar, representando al segundo el Alcalde, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que hasta que quede regularizada la marcha de esta institución continúe desempeñando el patronazgo la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, si bien con carácter interino y circunstancial y con la misma obligación en lo que respecta a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas.

4.° Que por dicha Junta se proceda a la mayor brevedad:

a) A instruir el oportuno expediente de transmutación de bienes; y

b) A incoar asimismo el de investigación para conocer las causas que hayan originado la disminución del capital fundacional; y

5.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela Católica, instituída en Murcia por D.ª Magdalena Márquez Fuentes;

Resultando que dicha señora falleció en 10 de Enero de 1913, bajo testamento otorgado a 1.° de Octubre de 1911 ante el Notario de Murcia D. José Domínguez Sanz, por cuya cláusula 12 fundó una institución destinada a la construcción y sostenimienio de una Escuela católica apostólica romana en Murcia, en la que se dieran clases diurnas para niños pobres y nocturnas para adultos;

Resultando que la Fundación actualmente dispone de los siguientes bienes: 38 títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, cuyas series y números constan en el expediente, que representan, en conjunto, un capital de 106.400 pesetas, con una renta anual de 3.330, más un pabellón Escuela, con casa habitación para el Maestro, valorado en 30.000;

Resultando que en la antes citada cláusula 12 se nombra patrono de la institución al señor Canónigo lectoral que a la fecha desempeñe el cargo, o al que después le suceda; disponiendo que por él mismo se designe otro Canónigo y un Párroco que le auxilien en sus funciones, y que en el caso de supresión de dicha Canongía lectoral, ejercerán el patronazgo tres Párrocos de la ciudad, nombrados por el último que lo hubiere ejercido;

Resultando haberse hecho constar que actualmente es Canónigo lectoral el M. I. Sr. D. Félix Sánchez García, y que por él mismo se han designado el Canónigo y el Párroco que le han de auxiliar en sus funciones, habiendo recaído el nombramiento en los Sres. D. Alfonso Barberán Caravaca y D. José Soria Gabardo, respectivamente;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en cuanto le es aplicable;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que los valores de las Fundaciones de esta índole deben constituirse de modo intransferible a nombre de la propia Fundación;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela Católica, establecida en Murcia por D.ª Magdalena Márquez Fuentes.

2.° Que se nombre patrono de la misma al Canónigo lectoral de la Santa Iglesia Catedral de Murcia, M. I. Sr. D. Félix Sánchez García, y que se confirme la designación por él mismo hecha para auxiliarle en sus funciones del Canónigo y del Párroco, Sres. D. Alfonso Barberán Caravaca y D. José Soria Gabardo, respectivamente, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que el Patronato proceda a convertir los valores del Estado que la Fundación posee en una lámina intransferible de la Deuda a nombre de la propia Obra pía; y

4.° Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el núm. 3.° de la parte dispositiva de la Real orden de 30 de Abril de 1926 *(Gaceta* del 8 de Mayo), que clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. José Jerónimo de la Torriente y Gándara, en

Valdecilla (Santander), dispuso que el Patronato incoase expediente especial de transmutación de fines, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que, tramitado tal expediente, se han cumplido en él cuantos requisitos determinan las referidas disposiciones;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir su reglamentario informe, lo hace en el sentido de que se destinen las rentas fundacionales a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en las Escuelas nacionales de Valdecilla;

Considerando atendible la propuesta, y ajustada, además, a lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, de aplicación única cuando el expediente se mandó instruir, sin que quepa tener en cuenta, en el caso presente, el de 25 de Agosto de 1926, ya que en él no se dispone la aplicación de sus preceptos con carácter retroactivo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se destinen las rentas fundacionales de la Obra pía de que se trata a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en las Escuelas nacionales de Valdecilla (Santander).

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1929.

.CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Logroño denominada Premio Roque Cillero,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 14 de Noviembre de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 20.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 2.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1929 y a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se haga pública en la *Gaceta de Madrid* la presente convocatoria para la celebración de oposiciones, con el fin de proveer 40 plazas, que han de formar la lista de aspirantes a ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, conforme a las siguientes bases:

1.ª Esta convocatoria se regirá por las disposiciones contenidas en el reglamento de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, aprobado en 24 de Diciembre de 1920, con las modificaciones introducidas en el mismo por el Real decreto de 14 de Noviembre de este año, texto refundido y publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 22 de Noviembre actual.

2.ª Conforme a lo dispuesto en los preceptos de dicho reglamento, los opositores aprobados en los ejercicios formarán la lista de aspirantes en expectación de destino, y tendrán derecho a ir ocupando las vacantes de 4.000 pesetas que se produzcan en el Escalafón del Cuerpo, a medida que así se acuerde por medio de Reales órdenes, que habrán de declarar previamente las vacantes, su denominación y el destino que la Administración pública crea conveniente proveer en cada caso.

3.ª Los aspirantes a estas oposiciones deberán presentar, por sí mismos o por medio de sus representantes, sus instancias documentadas en la forma que determina el art. 4.º del citado reglamento, en el Registro general de este Ministerio y en las horas de oficina, de diez a dos de la mañana, durante el plazo de cuarenta días, sin contar los festivos, desde el siguiente a aquel en que aparezca publicada esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

4.ª Los opositores deberán acreditar, según previene el reglamento de 24 de Diciembre de 1920, que reunen alguna de las siguientes condiciones, expuestas aquí como aclaración y complemento de sus preceptos;

Poseer el certificado del grado de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, expedido por la Escuela Superior de Diplomática, o el de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras. Los Licenciados en esta Facultad que hubieren cursado sus estudios anteriormente al plan señalado en el Real decreto de 20 de Julio de 1900, deberán justificar haber aprobado las asignaturas complementarias de Paleografía, Bibliografía y Latín vulgar y de los tiempos medios, o su equivalente de Lengua latina (primer curso de ampliación), Arqueología y Numismática y Epigrafía, en la suprimida Escuela de Diplomática o en la Facultad de Filosofía y Letras; los Licenciados en Filosofía y Letras, sección de Letras, deberán demostrar la aprobación de las asignaturas de Arqueología y Numismática y Epigrafía, y los Licenciados en la sección de Historia la correspondiente a las materias de Paleografía, Latín vulgar y de los tiempos medios, o su equivalente de Lengua latina (primer curso de ampliación) y Biografía los que cursaron por el plan de enseñanza del año 1900, y las dos últimas los que cursaron con arreglo al plan de estudios señalados en el Real decreto de 15 de Agosto y Real orden de 3 de Septiembre de 1913.

5.ª Con la instancia habrán de presentar los opositores, según está dispuesto en dicho reglamento, un resguardo que acredite haber entregado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 75 pesetas para los gastos de las oposiciones.

6.ª Los ejercicios teóricos de estas oposiciones se realizarán con arreglo a los temas detallados en el cuestionario que se inserta a continuación de esta Real orden, aprobado por la Dirección general de Bellas Artes.

7.ª La Dirección general de Bellas Artes queda autorizada para fijar el día en que habrán de dar comienzo los ejercicios de estas oposiciones, que no podrán ser antes de que hayan transcurrido tres meses desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

8.ª El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones quedará constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Francisco Rodríguez Marín, como Jefe Superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Vocales: D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, y suplente D. Julio Puyol y Alonso, como Académicos numerarios de la Real Academia de la Historia.

D. Francisco Javier Sánchez Cantón, y suplente D. José Ramón Mélida, como Académicos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

D. Emilio Ruiz Cañabate, y suplente D. Joaquín González y

Fernández, como Inspectores del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

D. Vicente Castañeda y Alcover, y suplente D. Alvaro Gil Albacete, como Vocales de la Junta facultativa del Cuerpo.

D. Manuel Gómez Moreno, y suplente D. Agustín Millares, como Catedráticos numerarios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; y

D. Francisco Alvarez Osorio, Jefe del Cuerpo facultativo, que actuará de Secretario y tendrá como suplente a D. Ricardo Aguirre y Martínez Valdivielso, también Jefe del Cuerpo facultativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Cuestionario de temas para el ejercicio teórico de las oposiciones al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

ARCHIVOS

1.° Concepto de Paleografía. Su división.—Su importancia. Historia de la Paleografía en España.—Principales obras nacionales y extranjeras sobre esta materia.

2.° Escritura romana.—Letra capital, uncial, minúscula y cursiva.—Sus caracteres respectivos.—Principales códices escritos en estas letras.

3.° Origen de las escrituras usadas en los países occidentales de Europa después de la caída del Imperio romano.—Soluciones diversas que proponen los autores sobre esta materia.

4.° Escritura ulfilana.—Epoca de su introducción en España y causa de su desaparición.—Códices en que se conserva. Escritura visigoda.—Tiempo en que se empleó en España. Códices y diplomas más notables escritos en esta letra que se conservan en nuestros Archivos y Bibliotecas.

5.° Letra francesa.—Juicio acerca de las causas de su introducción y propagación en los antiguos Reinos de España.—Letra de privilegios.—Letra de albalaes.—Sus caracteres diferenciales.—Noticia de los códices y colecciones diplomáticas más importantes escritos en estas letras.

6.° Letra cortesana.—Sus caracteres.—Letra procesal.—Sus transformaciones.—Letras itálica, alemana y de juros.—Causas de la decadencia progresiva de la escritura en los siglos XV, XVI y XVII.

7.° Criptografía.—Antigüedad del uso de la cifra.—Alfabetos cifrados de los siglos X, XI y XII.—Caracteres distintivos de la cifra en los siglos XV, XVI y XVII.—Trabajos publicados por autores españoles sobre esta materia.

8.° Braquigrafía.—Reseña histórica del uso de las abreviaturas por sigla, apócope y por síncopa.—Letras sobrepuestas y monográmicas.—Signos especiales de apreciación.—Letras numerales.

9.° La ortografía en los códices y documentos de la Edad Media.—Importancia de sus estudios.—Signos de puntuación y corrección.—Acentos.—Notación musical.

10. Concepto de la diplomática.—Fuentes de conocimiento. Reseña y juicio acerca de las principales obras diplomáticas españolas y extranjeras.—Ejemplos de documentos españoles cuya falsedad se haya demostrado mediante la crítica diplomática.

11. Nomenclatura diplomática.—Nombres genéricos de los documentos Reales, según el Código de las Partidas y variaciones introducidas en tiempo de los Reyes Católicos.—Nombres de los documentos particulares, según su índole.—Nombres de los documentos eclesiásticos.—Bulas, breves, *motus propii* y letras apostólicas.—Sus caracteres distintivos.

12. Códices diplomáticos.—Cartularios, tumbos, abeceros, bularios, cabreos y registros.—Descripción de los más importantes que existen en nuestros Archivos.—Noticias de los cartularios que han sido publicados en España.

13. Materias empleadas en la escritura.—Tablas arcillosas, enceradas y ceruseadas.—Papiro.—Pergamino.—Papel.—Instrumentos gráficos.—Tintas.

14. Filigranas o marcas de fábrica.—Utilidad de su estudio. Clasificaciones adoptadas.—Noticia crítica de las principales obras nacionales y extranjeras que tratan de esta materia.

15. Palimpsestos.—Reglas para conocer su existencia.—Medios para su restauración.—Noticia de los más notables palimpsestos españoles y extranjeros e indicación de los establecimientos en que se encuentran.

16. Forma de los documentos.—El volumen o rollo.—El códice y el cuaderno.—La carta partida.—Opistografía.

17. Signaturas o rúbricas.—Importancia de su estudio para la crítica diplomática.—Su clasificación.—Su relación con la Heráldica.—Historia descriptiva del signo rodado desde Fernando II hasta los Reyes Católicos.

18. Autógrafos.—Utilidad de estas colecciones.—Reglas para su clasificación.—Principales colecciones de autógrafos nacionales y extranjeros.

19. Cláusulas documentales.—Su clasificación según los principales autores de Diplomática.—Su vocación.—Crismón. Su historia descriptiva.—Preámbulo.—Notificación.—Salutación.—Formas diversas de estas cláusulas en los documentos de los antiguos Reinos de España.

20. Cláusulas personales.—Teoría y formación de los nombres y apellidos.—Títulos aplicados a los hijos de los Reyes (Príncipe de Asturias, Duque y Príncipe de Gerona, Príncipe de Viana).—Títulos de honor y dignidad y otros tratamientos empleados en los documentos de la Edad media.—Principales obras que versan sobre esta materia.

21. Cláusulas relativas a la espontaneidad de los actos y a la capacidad de los otorgantes.—Cláusulas expresivas de motivos.—De transmisión de dominio.—Conminatorias y penales. De solemnidades documentales.—Citas de leyes.—Formas diversas de estas cláusulas en los diplomas de los antiguos Reinos de España.

22. Fechas empleadas en los documentos.—Fechas de lugar, de tiempo y de sucesos.—Era vulgar y de la Hégira.—Su reducción a la Era cristiana.—Era gregoriana.—Diferencia que introdujo en el cómputo.—Ciclos.—Indicción.—Letra dominical.—Aureo número.—Epacta.—Fechas de día y de semana. Calendación romana.—Ferias: su antigüedad y uso.—Fechas de hora según los romanos.

23. Suscripciones documentales.—Sus clases.—De otorgantes, confirmantes, testigos y Notarios.—Formas diversas de redacción de estas cláusulas en los diplomas de los antiguos Reinos de España.

24. Sigilografía.—Su importancia con relación a la Diplomática.—Sistemas seguidos en la clasificación de los sellos. Principales obras de Sigilografía nacionales y extranjeras.

25. Sellos reales pendientes de cera y plomo y sellos reales de plata.—Epoca de su aparición en los documentos de los antiguos Reinos de León, Castilla, Navarra y Aragón.—Variedades y descripción de los principales tipos de Sello Real en cada uno de dichos Reinos.

26. Sellos pontificios.—Sellos de Cardenales, Obispos, Abades, Priores y clérigos.—Sellos de iglesias, Catedrales y Colegiatas y de Monasterios.—Descripción de los más importantes. Sellos eclesiásticos pendientes de plata más antiguos de la Iglesia española.

27. Caracteres distintivos de los sellos españoles de Reinas, Infantes, Infanzones y Ricoshombres.—Idem de sellos de particulares durante la Edad Media.—Sellos de Comunidades, Ordenes militares y Concejos de los antiguos Reinos de España. Descripción de los más importantes.—Contrasellos: sus clases.

28. Epigrafía sigilográfica.—Alfabetos empleados en ella. Leyenda de los sellos y forma de redacción.—Datos que deben tenerse en cuenta para clasificar un sello sin leyenda.

29. Cancilleres de los antiguos Reinos de España.—Su importancia y prerrogativas.—Los Cancilleres según el Código de las Partidas.—Cancilleres de la Paridad.

30. Latín vulgar y bajo latín.—Caracteres generales de uno y otro en la fonética, morfología, sintaxis y vocabulario.—Bibliografía.

31. Rasgos más salientes de la latinidad usada en España por los autores medioevales y en los diplomas.—Noticia crítica de las obras que tratan de esta materia.

32. Extensión geográfica de la Lengua castellana.—Cuándo empieza a usarse en los diplomas.—Primeros monumentos literarios escritos en castellano.

33. Extensión geográfica del dialecto leonés.—Caracteres en que se distingue del castellano y del aragonés.—Su uso en los diplomas.—Principales monumentos literarios de este dialecto.

34. Extensión geográfica del dialecto aragonés y navarro. Caracteres que le distinguen del castellano y del leonés.—Su uso en los diplomas y en los primeros años de la introducción de la Imprenta.—Principales monumentos literarios del dialecto aragonés.

35. Extensión geográfica del valenciano y del catalán.—Caracteres que los distinguen del provenzal y del gascón.—Confusiones cometidas en las bibliografías por desconocer estos caracteres.—Cuándo empiezan el catalán y el valenciano a usarse en los diplomas.—Principales monumentos literarios.

36. Extensión geográfica del gallego y del portugués.—En qué se distinguen entre sí en el período medioeval y en el moderno.—Confusiones cometidas en las bibliografías por desconocer esta distinción.—Uso del gallego y del portugués en los diplomas.—Primeros monumentos literarios de estos idiomas.

37. Concepto de la Archivología.—Su importancia.—Antigüedad de los Archivos.-Su historia hasta los tiempos modernos.—Puntos que comprende el estudio de la Archivología. Bibliografía.

38. Diferentes sistemas de clasificación de los Archivos.--Reglas para hacer una acertada clasificación en los Archivos históricos.—Idem íd. en los administrativos.

39. Catalogación de los Archivos.—Indice matriz o principal de un Archivo.—Indices auxiliares.—Inventarios, repertorios y registros.—Forma en que deben redactarse.

40. Reseña histórico-descriptiva del Archivo Histórico Nacional.—Cuadros de clasificación de sus fondos.

41. Reseña histórico-descriptiva del Archivo general de Simancas.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

42. Reseña histórico-descriptiva del Archivo general de Alcalá de Henares.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

43. Reseña histórico-descriptiva del Archivo general de Indias.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

44. Reseña histórico-descriptiva del Archivo de la Corona de Aragón.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

45. Reseña histórico-descriptiva del Archivo general del Reino de Valencia.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

46. Reseña histórico-descriptiva del Archivo general de Galicia.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

47. Reseña histórico-descriptiva del Archivo general de Mallorca.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

48. De los Archivos de las Delegaciones de Hacienda.—Idea general de los fondos que contienen.—Cuadro de su clasificación.

49. Archivos universitarios.—Cuadro de clasificación de sus fondos.—Descripción de los Archivos de las Universidades de Alcalá de Henares y Salamanca.

50. Archivos de las Chancillerías de Valladolid y Granada. Importancia de sus fondos.

51. Archivos de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Ministerios de Hacienda y Gobernación.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

52. Archivos de los Ministerios de Estado y Gracia y Justicia.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

53. Archivos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, del de Fomento y del Consejo de Estado.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

54. Archivo de las Ordenes militares.—Su importancia. Fondos de esta procedencia que pasaron al Histórico nacional.

55. Archivos catedrales.—Enumeración de los más importantes.—Sistemas de clasificación seguidos en los mismos y el adoptado en el de Valencia.

56. Cámara de Comptos de Navarra.—Su origen y organización.—Importancia de sus fondos e indicación de dónde se encuentran actualmente.

57. Archivos notariales y estado de conservación y catalogación de muchos de ellos.—Archivos de las Audiencias territoriales.—Importancia de sus fondos.

58. Archivos provinciales y municipales.—Archivos de la Casa Real.—Archivo de la bailía de Cataluña.—Principales Archivos particulares de las Casas de los nobles españoles.—Idea general de los fondos que contienen.

59. Reales Concejos y Cámaras de Castilla y Aragón.—Su organización y atribuciones.—Importancia y clasificación de los fondos de estas procedencias.

60. Del Tribunal de la Inquisición.—Su organización, competencia y procedimientos.—De la Sala de Alcaldes de Casa y Corte.—Su organización y atribuciones.—Importancia y clasificación de los fondos de estas procedencias.

BIBLIOTECAS

1.º Las Bibliotecas del antiguo Egipto.—Las Bibliotecas de Caldea y Asiria, especialmente la de Nínive.—Datos acerca de los libros y bibliotecas de los hebreos, fenicios y cartagineses.

2.º El libro entre los griegos.—Noticia de las principales Bibliotecas griegas anteriores a la fundación de la de Alejandría y principalmente de la de Atenas.

3.º Los libros griegos en los Reinos helénicos orientales. Las Bibliotecas de Alejandría y Pérgamo.—Bibliotecarios célebres de Grecia.

4.º Las Bibliotecas romanas.—Bibliotecas anteriores al siglo de Augusto.—Epoca imperial.—Las Bibliotecas de Pompeya y Herculano.—Amanuenses libreros y encuadernadores entre los romanos.

5.º Los apócrifos en los primeros siglos del Cristianismo. Importancia de su estudio.—Clasificación de los libros apócrifos y noticia de los que alcanzaron mayor crédito.

6.º Bibliotecas de España durante la Monarquía visigoda. Destrucción de los libros arrianos en tiempo de Recaredo. La Escuela de Sevilla en su relación con las Bibliotecas visigodas.

7.º El libro entre los musulmanes españoles.—Las Bibliotecas mahometanas españolas durante la Edad Media.

8.º Empleo del pergamino en los libros durante los siglos medios.—El papel: su origen y su importancia en Europa. Su historia en la Edad Media.

9.º Las Bibliotecas de los Monasterios españoles durante la Edad Media en los Reinos de Asturias, Galicia, León, Castilla, Aragón y Cataluña.

10. La Biblioteca Nacional de Madrid.—Su historia y su descripción.—Reseña de sus secciones y noticia de los fondos más importantes que contienen.

11. Bibliotecas universitarias.—Historia y descripción de las de Madrid, Salamanca, Valladolid, Granada y Oviedo. Idem de la provincia de Cáceres.

12. Bibliotecas universitarias.—Historia y descripción de las de Valencia, Barcelona, Sevilla, Zaragoza y Santiago.

13. Biblioteca particular de S. M.—Biblioteca del Real Monasterio de El Escorial.—Biblioteca Menéndez y Pelayo.—Historia y descripción de los fondos más notables de ellas.

14. Bibliotecas públicas en Italia.—Su historia—Organización y servicio de las mismas.

15. Bibliotecas públicas en Francia.—Su historia—Organización y servicio de las mismas.

16. Bibliotecas públicas en Inglaterra.—Su historia.—Organización y servicio de las mismas.

17. Bibliotecas públicas en Alemania.—Su historia.—Organización y servicio de las mismas.

18. Bibliotecas públicas en los Estados Unidos de América del Norte.—Su historia.—Organización y servicio de las mismas.

19. Bibliotecas públicas más importantes de las Américas, Central y del Sur.—Su organización.

20. Principales clasificaciones bibliográficas desde el punto de vista metódico.—Examen y crítica de la clasificación de Brunet y del sistema decimal de Melvil Dewey.

21. Repertorios bio-bibliográficos españoles.—Bibliografías generales.

22. Repertorios bio-bibliográficos españoles.—Bibliografías locales.—Aragón, Cataluña, Andalucía, Extremadura, Galicia, Castilla.

23. Repertorios bio-bibliográficos españoles.—Bibliografías locales.—Valencia, Mallorca, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra.

24. Repertorios bio-bibliográficos españoles.—Bibliografías de la América española y de Filipinas.

25. España.—Bibliografías de ciencias determinadas.—Filosofía.—Derecho.—Sociología.—Ciencias físico-matemáticas. Ingeniería.—Ciencias naturales.—Química.—Medicina.—Farmacia y Veterinaria.—Ciencias militares.—Marina.

26. España.—Bibliografías de ciencias determinadas.—Filología.—Literatura.—Pedagogía.—Geografía.—Historia.—Bellas Artes.—Arqueología.—Ciencias eclesiásticas.—Ordenes y Congregaciones religiosas.—Agustinos, Benedictinos, Bernardos, Carmelitas, Dominicos, Escolapios, Franciscanos, Jesuítas, Jerónimos, Mercedarios y Trinitarios.

27. España.—Bibliografías especiales.—De libros raros y preciosos.—De incunables.—De libros manuscritos.—De revistas y periódicos.—Revistas bibliográficas.—Catálogos de Bibliotecas públicas y particulares.

28. Repertorios bio-bibliográficos.—Bibliografías generales y nacionales de Alemania, Austria, Bélgica, Inglaterra y Suecia.

29. Repertorios bio bibliográficos.—Bibliografías generales y nacionales de Italia, Portugal y Estados Unidos de América.

30. Repertorios bio bibliográficos.—Bibliografías de anónimos y seudónimos.

31. Invención de la imprenta.—Las imprentas en Alemania durante el siglo XV.—Ciudades principales a que se extiende en el mismo siglo en Italia, Francia, Países Bajos, Suiza, Polonia, Inglaterra, Dinamarca, Suecia y Rumania.

32. Introducción de la imprenta en España y Portugal. Noticia de las ciudades españolas y portuguesas que tuvieron imprenta en el siglo XV.—Impresos y libros de mayor celebridad del dicho siglo.

33. La imprenta durante el siglo XVI en Italia, Francia, Países Bajos e Inglaterra.—Impresores más notables de cada una de estas naciones en ese tiempo.

34. Los libros en las imprentas españolas durante el siglo XVI.—Impresores y obreros de mayor importancia en esta época.

35. Las imprentas en España durante los siglos XVII y XVIII. Noticia de los más importantes impresores que contribuyeron al desarrollo y fomento de las mismas.

36. La imprenta en España durante el siglo XIX.—Principales impresores de este tiempo: sus publicaciones más notables.

37. La miniatura en los códices en España durante la Edad Media.—Miniaturistas célebres españoles.—Noticia de los principales manuscritos iluminados que existen en nuestros Archivos y Bibliotecas.

38. Encuadernaciones.—Principales tipos usados durante la Edad Media.—El arte hispanomorisco.—Caracteres de las encuadernaciones españolas en los siglos XVI, XVII y XVIII.—Tecnicismo en las encuadernaciones.

39. San Ambrosio, San Jerónimo y San Agustín: sus obras más importantes.—Orosio e Idacio como historiadores de la invasión de los bárbaros.—Obras históricas de San Isidoro, Juan de Biclara y San Julián.—Vida de Santos del período visigótico.—Ediciones principales de estos autores.

40. Esquilo, Sófocles y Eurípides: examen de sus tragedias. Luciano de Samosanta: examen de sus obras.

41. Historiadores griegos de la época ática.—Herodoto, Tucídides y Jenofonte.—La Historia entre los griegos en las épocas alejandrina y romana.—Especial noticia de las obras de Polibio y Plutarco.—Ediciones españolas de este último historiador.

42. Virgilio: su vida y sus obras.—Horacio: su vida y sus obras.—Cicerón: su vida y clasificación de sus obras.

43. Principales historiadores latinos.—Julio César, Salustio, Tito Livio y Tácito.—Marcial.—La vida y las obras de estos escritores.

44. El Poema del Cid.—Su carácter, asunto, forma y época. Don Juan Manuel: su vida y sus obras.

45. El Arcipreste de Hita: su vida y sus obras.—Don Pedro López de Ayala: sus obras.

46. Ausias March: su vida y sus obras.—Desclot y Muntaner: su vida y sus obras.

47. Noticia acerca de la Historia en nuestra literatura desde el reinado de Juan II hasta el de los Reyes Católicos, inclusive.

48. Historiadores primitivos de Indias.—Reseña de sus obras principales.

49. El Padre Juan de Mariana: su vida y sus obras.—Fray Luis de León: sus obras en prosa y verso.

50. Libros de caballerías.—Su clasificación.—Breve reseña crítica y bibliográfica de los principales que vieron la luz en España.

51. Cervantes: su vida y sus obras.—Estudio bibliográfico del «Quijote».

52. Reseña bibliográfica de las principales ediciones cervantinas.

53. Principales ediciones de las obras completas de Cervantes.—Su examen crítico y bibliográfico.

54. Lope de Vega: sus obras.—Pricipales ediciones de ellas. Principales estudios modernos acerca de este escritor.

55. Calderón y su teatro.—Estudios de la crítica moderna acerca de Calderón.

56. Principales historiadores españoles del tiempo de los Austrias.

57. Quintana: su vida y sus obras.—Mayans y Siscar: su vida y sus obras.

58. Jovellanos: su vida y sus obras.—Company: su vida y sus obras.

59. La novela en España y Portugal.—Orígenes peninsulares de este género literario y su desarrollo en los siglos XVI y XVII.

60 Noticia crítica de nuestros romanceros más importantes.—Principales antologías de poetas líricos españoles y su reseña bibliográfica.

MUSEOS

1.º Prehistoria: las Edades de la piedra.—Sistema de clasificación de las antigüedades paleolíticas.—Cerámica prehistórica.

2.º El arte en las Edades de la piedra.—Caracteres y posible significación de las pinturas y dibujos prehistóricos.—Noticia de la cueva de Altamira.—Idolos.

3.º Monumentos megalíticos: su variedad.—Dólmenes de la Península ibérica.—La cueva de Menga.—Tumbas de cúpula.

4.º Monumentos egipcios del antiguo Imperio.—Pirámides y mastabas.—Estatuas icónicas.—Creencias relativas a la inmortalidad del alma.

5.º El templo egipcio: su arquitectura y su disposición. Los templos tebanos y en especial el gran templo de Karnak.

6.º La escultura egipcia: sus períodos y sus caracteres.—Relieves y estatuas.

7.º Sistemas de escritura empleados por los egipcios.—Los jeroglíficos: su valor ideográfico y gramatical.

8.º Antigüedades caldeo-asirias; arquitectura: sus materiales y sistemas de construcción.—Escultura: sus caracteres.—El toro de faz humana.

9.º Caracteres generales y desarrollo del arte en la Fenicia y sus colonias.—Tumbas y sarcófagos antropoides.—Las industrias fenicias.

10. Antigüedades egeenses.—Troya: su descubrimiento y sus ruinas.—Antigüedades cretenses.—Antigüedades micénicas. Caracteres generales de las construcciones llamadas ciclópeas. Tirinto: la fortaleza y el palacio homérico.—La ciudadela y las tumbas de Micenas.

11. Arquitectura helénica.—Los órdenes griegos: examen de sus elementos y nomenclatura de los mismos.—El templo griego: sus partes y su nomenclatura.—Recintos sagrados célebres y monumentos que encierran.

12. La Acrópolis de Atenas.—Noticia de sus monumentos y destino de los mismos.—El Partenón.—El Erecteo.

13. La escultura griega en su período arcaico: sus Escuelas. Los tipos escultóricos.—Los Apolos.—Esculturas atenienses policromadas.—Los frontones de Egipto y de Olimpia.

14. La escultura clásica griega del siglo v, antes de Jesucristo.—La Escuela ática: Cálamis, Mirón.—La Escuela argiva: Policleto y su canon de proporciones.

15. Fidias: sus obras perdidas.—Esculturas decorativas del Partenón: sus asuntos.—Los continuadores de Fidias.

16. La escultura clásica griega del siglo iv, antes de Jesucristo.—Scopas.—Praxiteles: el Hermes de Olimpia y la Venus de Cupido.—Lisipo: su canon de proporciones.

17. La escultura griega del período helenístico.—Las Escuelas orientales.—La Escuela alejandrina.

18. Cerámica griega.—Noticia de la fabricación de los vasos.—Nomenclatura de los vasos.—Destino que dieron los antiguos a los vasos pintados.—Historia de la pintura de vasos. Anforas panaténicas.—Lekitos áticos.—Vasos italogriegos.

19. Figuras de barro griegas: centros productores de esta manufactura.—Procedimientos de fabricación.—Estilos y asuntos de los barros griegos.

20. La Glíptica en la antigüedad.—Entalles y camafeos.—La Glíptica oriental.—La Glíptica en Grecia y Roma.

21. *Monumentos de las islas Baleares:* Talayotes y navetas. Posible origen de estos monumentos y de otras antigüedades de las Baleares.—La necrópolis púnica de Ibiza.

22. Arquitectura ibérica anterromana.—Monumentos de carácter ciclópeo que se conservan en España.—La Acrópolis de Tarragona.—Castros y citanias.—Numancia.—Su descubrimiento y sus ruinas.

23. Antigüedades ibéricas anterromanas.—Esculturas de la región Sureste de España.—El busto de Elche.—Las esculturas del Cerro de los Santos.—Esculturas de la Celtiberia.—Vasos ibéricos pintados.

24. Noticias de las antigüedades etruscas.—Caracteres de la arquitectura romana.—Calzadas romanas y, en especial, las de España.—Puentes, acueductos y termas.

25. Monumentos arquitectónicos romanos: templos.—Edificios destinados a espectáculos públicos.—La casa romana: su disposición y decoración.—Monumentos romanos de España.

26. La escultura griega en Roma.—La escultura romana: sus caracteres.—Obras notables: estatuas y relieves.—Esculturas romanas de España.

27. Industrias romanas: mosaicos, orfebrería, cerámica, vidrios.

28. Noticia de las catacumbas de Roma.—Sarcófagos romano-cristianos.—La basílica cristiana.

29. Arte bizantino.—Caracteres generales de la Arquitectura.—Santa Sofía de Constantinopla.—La escultura, mosaicos.

30. Arquitecturas visigoda, mozárabe y asturiana.—El arco de herradura en la arquitectura hispana.

31. Arte árabe: su formación y difusión en Oriente y en Occidente.—El arte árabe en España: sus estilos.—Arquitectura hispano-mahometana.—La Mezquita de Córdoba.—La Giralda de Sevilla.—La Alhambra de Granada.—Monumentos mudéjares de Aragón y de Castilla.

32. Cerámica hispano-árabe.—Barros vidriados: noticia de esta industria hispano-mahometana y de sus procedimientos. Alicoras y azulejos.—Jarrones.—Platos.

33. Arquitectura románica.—Sistema de construcción. Formas arquitectónicas.—Monumentos típicos en España.

34. Arquitectura ojival: su origen.—Sistema de construcción.—Estilo.—La Catedral gótica.—Monumentos más importantes en España.

35. La escultura románica, especialmente en España.—Las imágenes: sus caracteres iconográficos.—Capiteles historiados. Portadas.—El pórtico de la Gloria de la Catedral de Santiago.

36. La escultura gótica, especialmente en España.—Escuelas.—Portadas.—Retablos monumentales.—Sillerías de coro.

37. Orfebrería y platería de los siglos medios y del Renacimiento.—Noticia de los principales plateros españoles y de sus obras.—Custodias monumentales.

38. La rejería en los siglos medios y en el Renacimiento. Noticia de los principales rejeros españoles.—Rejas más notables.

39. Marfiles: noticia de los dípticos consulares.—Arquetas árabes más notables.—Arquetas relicarios.—Dípticos y trípticos de estilo gótico.

40. El esmalte: variedad de sus procedimientos.—Los talleres de Limoges y sus principales artífices.—Esmaltes notables que se conservan en España.

41. El tejido y el encaje en las Edades Media y Moderna.—La industria textil en Oriente.—Tejidos sasánidas y sarracenos.—Tejidos hispano-mahometanos.—Tejidos europeos, y especialmente españoles: sus clases y centros de producción. Encajes de aguja.—El punto de Venecia.—El punto de España.—Encajes de bolillos.

42. El bordado y la tapicería.—Bordados historiados.—Tapicerías de alto y de bajo lizo.—La tapicería en Francia.—La tapicería en Flandes.—La tapicería en España.—La colección de tapices de la Real Casa.

43. Lozas artísticas.—Sus centros de fabricación en Italia. Luca della Robbia y sus continuadores.—Lozas francesas. Trabajos de Bernardo de Palissy.—Lozas españolas: la fábrica de Talavera de la Reina.—La de Triana.

44. Antecedentes históricos de la porcelana y de su introducción en Europa.—Diferencia esencial entre la porcelana tierna y la dura.—Principales fábricas europeas.—Fábricas de Alcora y del Buen Retiro.

45. La industria del vidrio en las Edades Media y Moderna.—Vidrios orientales.—Vidrios venecianos.—Vidrios franceses.—Vidrios de Alemania y de Bohemia.—Vidrios españoles en general.—Vidrios catalanes.—Vidrios de Cadalso.—La Real manufactura de La Granja.

46. Noticia de las armas usadas en la Edad Media.—La armadura de plata: nomenclatura de las partes que la componen.—El casco: su variedad.—La espada: sus tipos.

47. Antiguos monumentos de la América del Norte.—Monumentos arquitectónicos de Méjico y del Yucatán.—Escultura mejicana.—Códices.—Moyas.

48. Sepulturas de los Incas.—Vasos peruanos.—La Orfebrería en la América del Sur: el tesoro de los Quimbayas.

49. Sistema monetal griego: múltiplos y divisores de la dracma.—Indicaciones de valores.

50. Sistema monetal romano: múltiplos y divisores del as. Indicaciones de valores.

51. Sistema monetal bizantino.—Sistema monetal árabe: sus componentes.

52. Numismática hispano-prerromana: grupos que comprende y fechas que abraza.—Monedas de la Tarraconense: sus caracteres y duración.

53. Monedas hispano-latino-romanas: sus caracteres y duración.

54. Numismática visigoda.

55. Sistema monetal carolingio.

56. Sistema monetal hispano-árabe: Su origen y modificaciones.

57. Origen de la moneda castellana de vellón: libras, sueldos, dineros.

58. Origen de la moneda castellana de oro y plata: maravedí de oro, dobla de oro, maravedí de plata.

59. Reforma monetaria de los Reyes Católicos.

60. Epigrafía latina. — Paleografía de las inscripciones. Elementos de las mismas.—Diversas clases de inscripciones. Epígrafes de carácter jurídico.

LEGISLACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL

1.º Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus clases y condiciones esenciales y formales.—Responsabilidad de los órganos administrativos.

2.º Examen del Estatuto de los funcionarios administrativos y su reglamento respectivo, y de la ley de Responsabilidades civiles.

3.º Ley de Policía de Imprenta.—Del impreso y sus clases. Prensa periódica.

4.º Ministerios.—Su organización y funciones.

5.º Consejo de Estado.—Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Organización y atribuciones de ambas instituciones.

6.º Delegación de Hacienda.—Su organización y funcionamiento.—Exposición sintética de los tributos y rentas del Estado en la actualidad, conforme a una cuenta de rentas públicas.

7.º Organización del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Examen de las disposiciones por que se rige.

8.º Legislación vigente relativa a los Archivos del Estado. Mención especial de la prescripción de acciones contra el Estado y preceptos que rigen el expurgo, inutilización y venta de papel en los Archivos de Hacienda.—Efectos de estas disposiciones en la unificación, organización y servicio de nuestros Archivos financieros.

9.º Organización técnica de las Bibliotecas públicas de España según el reglamento vigente.—Inventario.

10. Organización administrativa de las Bibliotecas regidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registros que deben llevarse en cada una de ellas. Importancia y fin de cada uno de éstos.—Registros de las inscripciones respectivas.

11. Contabilidad de las Bibliotecas públicas con arreglo a la legislación vigente.—Principales disposiciones aplicables a esta materia.

12. Préstamos de libros por las Bibliotecas públicas.—Sus inconvenientes y sus ventajas.—Organización de este servicio en nuestras Bibliotecas.—Requisitos de la inscripción en el Registro y de los recibos de préstamo.

13. Recuentos períodicos en las Bibliotecas públicas.—Su necesidad e importancia.—Forma en que deben hacerse.—Reglamentación del servicio público en nuestras Bibliotecas.

14. Disposiciones legales vigentes acerca de los Museos Arqueológicos.

15. Disposciones legales referentes a excavaciones y antigüedades.

16. Fundamento y naturaleza de la propiedad intelectual. Juicio crítico de los varios sistemas que informan dicha propiedad.—Desenvolvimiento histórico de la legislación española sobre la materia.

17. Personas que gozan de propiedad intelectual con arreglo a la legislación vigente en España.—El autor, transformadores de obras, colaboradores, editores, personas jurídicas y derechohabientes de cada uno de ellos.

18. De la obra como objeto de la propiedad intelectual. Concepto jurídico y clasificación de las obras del pensamiento.—Obras protegidas por la legislación española.

19. Derechos que la propiedad intelectual confiere al autor y demás personas a quienes la legislación reconoce este derecho.—Sistemas propuestos para hacer efectiva la propiedad intelectual.—Limitaciones que la ley impone al derecho del autor.

20. Derechos que otorga nuestra legislación a los autores de obras literarias.—Reglas especiales en la ley española respecto de los discursos parlamentarios, pleitos y causas, disposiciones de carácter oficial, periódicos, obras anónimas, seudónimas y póstumas.—Real orden de 12 de Agosto de 1908 referente a las cartas particulares.—Derecho de colección.

21. Derechos que la ley y reglamento conceden a los autores de obras dramáticas y musicales.—Idem a los autores de música «puramente instrumental».—De los representantes de los autores de dichos géneros de obras.—Procedimiento para el nombramiento de los mismos, con arreglo a la Real orden de 27 de Junio de 1896.—Defensa gubernativa de los derechos de los autores de obras dramáticas o musicales.

22. Derecho de traducción.—Disposiciones especiales contenidas en nuestra ley.—Reglamento y Reales órdenes de 4 de Febrero de 1905 y 23 de Julio de 1906.—El derecho de traducción en concordancia con el de las diversas naciones que tienen celebrado tratados con España sobre propiedad intelectual.

23. Derechos que nuestra ley confiere a los autores de obras artísticas.—Reglas especiales referentes a los autores de planos, mapas, modelos científicos y obras de arquitectura.—Obras fotográficas: Real orden de 4 de Septiembre de 1911.—Obras cinematográficas: Real orden de 26 de Junio de 1917.

24. Duración de la propiedad intelectual para los autores y sus herederos y demás personas a quienes la ley reconoce este derecho.—Caso de excepción a favor de los herederos forzosos de los autores: Real orden de 16 de Agosto de 1909.—Obras y personas a quienes beneficia la mayor duración concedida por la ley de 1879.—Reglas de caducidad de la propiedad intelectual.—El dominio público.

25. De la transmisión de la propiedad intelectual.—Forma en que debe verificarse con arreglo a las disposiciones del reglamento y Real orden de 10 de Abril de 1909.—Especial mención de la Real orden de 20 de Julio de 1917, referente a la propiedad intelectual de las obras hechas por empleados públicos en el ejercicio de su cargo.

26. Del Registro de la Propiedad intelectual.—Registros provinciales y Registro general.—Efectos de la inscripción provisional verificada en los primeros y de la definitiva realizada en el segundo.—Plazo para inscribir las obras en aquel Registro. Obras sujetas a la obligación de registro y obras excluídas de ella.—Procedimiento para la inscripción de las obras en el Registro.—Libros que deben llevarse.—Requisitos que deben contener las inscripciones contenidas en dicho Registro.—Título definitivo de dominio.—Certificaciones que puede expedir el Registro general.

27. Defraudación de la propiedad intelectual.—Hechos que la constituyen y la agravan.—Responsabilidades subsidiarias. Penalidad.—Tribunales competentes para conocer de estos delitos.

28. Derecho internacional en materia de propiedad intelectual.—Bases contenidas en la vigente ley para la celebración de Tratados.—Tratados sobre esta materia celebrados entre España y otras naciones, especialmente con las Repúblicas hispanoamericanas.—Reales órdenes de 16 de Marzo de 1906 y 26 de Junio de 1914 referentes a la inscripción de las obras de los ciudadanos de los Estados Unidos de América del Norte.

29. Convenio de la Unión Internacional para la protección de las obras literarias y artísticas celebrado en Berna en 1886 y revisado en Berlín en 1908, en su protocolo adicional de 20 de Junio de 1914.—Antecedentes históricos.—Texto por que se rige la Convención.—Naciones adheridas a la misma sin limi-

taciones o con reservas.—Régimen interno y bases fundamenles de dicho Convenio.

30. Convenio celebrado en Berna en 1886 y revisado en Berlín en 1908 y su protocolo.—Personas y obras protegidas por este Convenio.—Ley de origen y concepto jurídico de la publicación.—Duración de la protección concedida por este Convenio y sus efectos retroactivos.—Conferencia Internacional de Roma en 1928.

Madrid 23 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 24.)

ORDEN

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo mandado por el art. 2.° del Real decreto núm. 2.434, aprobado por S. M. con fecha 14 del corriente mes *(Gaceta* del 19),

Esta Dirección general ha acordado que se publique en la *Gaceta de Madrid* el texto refundido del reglamento de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para conocimiento de los funcionarios del Cuerpo y de los interesados en estas oposiciones.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 20 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Señores Jefes de los Archivos, Bibliotecas y Museos arqueológicos que dependen de esta Dirección general.

Reglamento de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Texto refundido que comprende las disposiciones del Real decreto de 24 de Diciembre de 1920, hoy vigentes, y las modificaciones aprobadas por el Real decreto de 14 de Noviembre de este año de 1929.

Artículo 1.° El ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 16 de Septiembre de 1902, sólo se efectuará mediante oposición celebrada en Madrid.

Art. 2.° Las convocatorias de las oposiciones deberán hacerse para proveer un número determinado de plazas destinadas a formar el Cuerpo de aspirantes en expectación de destino, que tendrán derecho a ocupar las vacantes de 4.000 pesetas, con la denominación y destino que se acuerden al efecto.

Las vacantes de sueldo de 5.000 pesetas que se produzcan en el Escalafón general del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos serán provistas mediante las condiciones y pruebas que en su día se establezcan, entre estos aspirantes que disfruten ya el sueldo de 4.000 pesetas.

Art. 3.° Cuando queden por colocar como mínimo cinco de los opositores aprobados con derecho a ocupar plaza, se convocará indefectiblemente para nuevas oposiciones a plazas de aspirantes del Cuerpo, en el número que las necesidades del servicio reclamen y fije la superioridad en la dicha convocatoria de la oposición, e igual procedimiento se seguirá en las oposiciones sucesivas.

La referida convocatoria se anunciará en la *Gaceta de Madrid* con una antelación mínima de tres meses, respecto del comienzo de las oposiciones.

Art. 4.° Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo de cuarenta días, sin descontar los festivos, a partir desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria, y por medio de instancia acompañada de los documentos a que después se hará referencia.

Para tomar parte en los ejercicios de oposición se requieren las condiciones siguientes:

a) Ser español o estar naturalizado en España.

b) Poseer el antiguo certificado o título, o el certificado del grado de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, o el certificado del grado de Licenciado en Filosofía y Letras por el plan de enseñanza anterior al de 1900, siempre que en este último caso se tengan aprobadas, en la suprimida Escuela Superior Diplomática o en la Facultad de Filosofía y Letras, las asignaturas de Paleografía, Bibliografía y Latín vulgar y de los tiempos medios, o su equivalente en Lengua latina (primer curso de ampliación), con arreglo al art. 2.° del Real decreto de 15 de Agosto de 1913; Arqueología y Numismática y Epigrafía, o bien se tengan aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Literatura, o sea en la sección de Letras, o ya en Ciencias históricas, o sea en la sección de Historia, acreditando en el primero de estos dos últimos casos, tener aprobadas las dos últimas asignaturas, y en el segundo las tres primeras, o haber terminado cualquiera de estas carreras con la aprobación de las asignaturas antedichas.

c) No estar sujeto a ninguna incapacidad para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) No padecer enfermedad crónica ni contagiosa, acreditándolo con certificación médica.

e) Ser menor de cuarenta y cinco años, acompañando para demostrarlo la partida de nacimiento.

f) Los opositores deberán también acompañar a la instancia que presenten solicitando tomar parte en las oposiciones, un recibo que acredite haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la cantidad de 75 pesetas en metálico como derechos de examen, para su aplicación en la forma y condiciones que determina el capítulo IV del reglamento de 18 de Junio de 1924.

Cuando los documentos fueren expedidos en territorio notarial distinto del de Madrid, donde han de dar fe, estarán debidamente legalizados.

Cada opositor indicará en su instancia la Lengua viva que prefiere para la práctica de los ejercicios previos. A este efecto se considerarán Lenguas vivas el Francés, Italiano, Inglés y Alemán.

La Dirección general de Bellas Artes examinará los expedientes personales de los opositores, acordando, si procede, su admisión. En caso de defecto, el interesado a quien corresponda subsanarlo tendrá veinte días naturales para ello, contando desde el de la notificación por medio de la *Gaceta*.

Art. 5.° Al convocar las oposiciones se nombrará el Tribunal que haya de juzgarlas. Este se compondrá de siete Jueces, a saber:

1.° El Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, como Presidente.

2.° Un Académico numerario de la Real de la Historia.

3.° Un Académico numerario de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

4.° Un Inspector del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

5.° Un Vocal de la Junta facultativa del mencionado Cuerpo.

6.° Un Catedrático numerario de la sección de Letras o de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

7.° Un Jefe del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que ejercerá el cargo de Secretario.

El Inspector del Cuerpo sustituirá en cualquier caso al Presidente.

Los suplentes de dicho Tribunal serán de las mismas clases y categorías, y designado asimismo por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 6.° Los individuos que compongan el Tribunal, dentro de un plazo de diez días, justificarán oficialmente, si los tuvieren, los motivos de su renuncia o de su excusa.

Para los Jueces del Tribunal que dependan por jurisdicción del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es obligatoria la aceptación del nombramiento, salvo enfermedad u otra excusa justificada.

No se considerará constituído el Tribunal sino por los siete Jueces que lo formen de derecho, bien lo sean en propiedad o por suplencia.

Art. 7.° La Dirección general de Bellas Artes remitirá al Presidente del Tribunal una lista de los aspirantes admitidos para actuar en la oposición, acompañada de los expedientes respectivos.

El Tribunal tendrá diez días como máximo para organizar y celebrar las reuniones previas que estime convenientes, y en este término se declarará constituído y designará el local, día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios, fijándose el oportuno aviso en el tablón de anuncios de la Biblioteca Nacional y remitiéndose a la Dirección general de Bellas Artes para su publicación en la *Gaceta*.

Art. 8.° Los aspirantes excluídos de la lista de opositores podrán formular las reclamaciones a que se consideren con derecho (dentro de los diez días siguientes al de la publicación), ante la dicha Dirección general, las cuales serán resueltas en el plazo de otros diez días, haciendo constar la resolución en el expediente y comunicándola al aspirante y, en caso necesario, al Tribunal.

Art. 9.° Los opositores admitidos por el Ministerio podrán recusar a cualquiera de los Jueces en el término de tres días hábiles, contados desde la publicación de la lista de aquéllos, o desde la admisión acordada, si fuere posterior. La instancia será dirigida al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y resuelta de Real orden y sin ulterior recurso.

Son causas de recusación:

1.° El parentesco, dentro del cuarto grado civil, con alguno de los opositores, o con su cónyuge, si fuere casado.

2.° Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los opositores.

Art. 10. Resueltas las recusaciones, si las hubiere, o pasado el plazo de ellas, entre la fijación de las listas de opositores admitidos y el comienzo de los ejercicios no transcurrirán más de diez días hábiles.

Art. 11. La lista por la cual han de actuar los opositores admitidos se hará por sorteo público de sus nombres, y autorizada por el Presidente y el Secretario se fijará en la puerta del local donde se han de practicar los ejercicios para conocimiento de los actuantes.

Art. 12. La oposición se compondrá de tres ejercicios: uno previo, otro teórico y otro práctico.

Art. 13. El ejercicio previo será escrito y consistirá:

a) En la traducción y análisis analógico y sintáctico, con auxilio de Diccionario, de un pasaje de texto latino clásico, elegido a la suerte entre los varios que se insaculen.

b) En la traducción, sin Diccionario, de otro trozo de latín erudito, sacado, también a la suerte, de crónicas españolas de la Edad Media.

Cuando el excesivo número de opositores no permita que todos actúen al mismo tiempo, el Tribunal señalará los que deban actuar diariamente, entendiéndose limitado cada grupo por la identidad de los temas.

Este ejercicio escrito se guardará, hasta el momento de su lectura, bajo sobre lacrado, que firmarán el Secretario del Tribunal y el opositor.

La segunda parte del ejercicio previo, o sea la referente a Lenguas vivas, se practicará en la misma forma que el anterior y consistirá en mera traducción, sin auxilio de Diccionario.

El término máximo de duración para la práctica del ejercicio previo será de tres horas en cuanto a la parte destinada al de la Lengua latina, y de una hora en cuanto a la Lengua viva.

La lectura de las dos partes de este ejercicio se hará por el opositor en un mismo acto.

Art. 14. En el ejercicio teórico, que será el segundo que se practique, el opositor deberá contestar en tiempo que no exceda de hora y media a 10 temas sacados a la suerte del cuestionario redactado por la Junta facultativa del Cuerpo y aprobado por la Dirección general de Bellas Artes, o sea a tres temas de cada una de las materias referentes a Archivos, Bibliotecas y Museos, y a uno de Propiedad intelectual o Legislación.

Art. 15. El ejercicio práctico se dividirá en tres secciones:

1.ª Lectura, traducción, análisis paleográfico y diplomático, y catalogación de un diploma latino de los siglos medios, bien original o en facsímil.

2.ª Redacción de papeletas para la catalogación de un códice de un libro incunable y de un impreso moderno.

Para la ejecución de esta parte del ejercicio práctico, los opositores podrán servirse de las instrucciones impresas redactadas por la Junta facultativa del Cuerpo, las cuales suministrará el Tribunal con exclusión absoluta de cualquier otro ejemplar.

3.ª Clasificación de dos objetos arqueológicos de distintas épocas y de una moneda antigua, bien originales o reproducidas.

El diploma, los dos objetos arqueológicos y la moneda serán los mismos para cada grupo de opositores actuantes. El códice, el incunable y el libro moderno serán distintos para cada uno de los opositores.

El término para efectuar este ejercicio será de cuatro horas, en cuanto a la parte referente a Archivos; de otras cuatro, en la correspondiente a Bibliotecas, y de tres, en lo relativo a Museos.

Los documentos, libros y objetos arqueológicos se sacarán a la suerte entre otros varios al comenzar la sesión para cada grupo de opositores.

Los trabajos realizados por éstos, una vez terminados, se entregarán al Juez que con su presencia autorice el acto, y concluída la práctica de los de una sección, no se pasará a ejecutar los de la otra sin que antes los opositores hayan dado lectura en público a los de la sección antecedente.

Para efectuar los ejercicios prácticos, los opositores estarán a distancia conveniente unos de otros. Si algún opositor se auxiliare con apuntes, libros u otros elementos, o de palabra hiciera preguntas a alguien para la redacción de su trabajo, *ipso facto* quedará excluído de la lista de opositores.

Art. 16. Para celebrar sesión será indispensable la presencia de cinco o más Jueces del Tribunal, y no podrá suspenderse la oposición por más de dos días por causa alguna que afecte a uno o más Vocales hasta el expresado número mínimo de Jueces.

Comenzado alguno de los ejercicios, el Vocal que dejare de asistir a alguna de sus sesiones no podrá tomar parte en la votación referente al opositor u opositores cuyo ejercicio no haya presenciado.

Art. 17. El Tribunal designará *ante diem*, por escrito fijado en el tablón de anuncios, los opositores que hayan de actuar cada día, procurando llamar a un número mayor que el de individuos que hayan de hacerlo, por lo que se refiere al ejercicio teórico.

El opositor que no se presente a actuar en el día, lugar y número que le corresponda y no justifique la causa de su ausencia antes de ser llamado perderá el derecho a tomar parte en la oposición. Asimismo lo perderá el opositor que una vez llamado a actuar se retire por cualquier motivo o causa.

No se admitirán como justificadas sino las faltas de asistencia motivadas por enfermedad o por alguna otra causa grave, que apreciará el Tribunal. La excusa por enfermedad se fundará siempre en certificación médica. El opositor que hubiere justificado debidamente su falta de asistencia podrá actuar al final del ejercicio no practicado, entendiéndose que quedará excluído si no se presentare al nuevo llamamiento.

Art. 18. Ningún opositor pasará a un ejercicio sin tener aprobado el anterior.

La calificación de cada opositor se efectuará al terminar la sesión en que el mismo haya actuado, entendiéndose a estos efectos que las dos partes del previo forman uno sólo, que se

calificará después de la lectura de dicho ejercicio, y que las tres partes en que se subdivide el práctico forman igualmente uno sólo, que ha de calificarse después de leído el trabajo referente a Museos.

En el ejercicio previo sólo habrá dos calificaciones: «aprobado» y «suspenso», omitiéndose los nombres de los opositores de esta última clase en la lista que se fije en el tablón de anuncios.

Cada Juez calificará al opositor por puntos en los dos ejercicios restantes, siendo 10 puntos el número máximo que podrá dar en cada uno. La suma de puntos obtenida se dividirá por el número de Jueces que compongan el Tribunal, y el cociente será el número de puntos que se adjudique al opositor por su ejercicio.

Al terminar cada sesión de los ejercicios practicados individualmente, o, en su caso, al concluirse las tandas, constituído el Tribunal en sesión secreta, cada Juez manifestará al Presidente el número de puntos que adjudica al opositor, de los cuales tomará nota el Secretario, quien hará las correspondientes operaciones, y del resultado redactará una nota que, autorizada con su firma y el visto bueno del Presidente, se fijará en el tablón de anuncios. En cuanto a los opositores que no obtengan la cantidad de puntos necesaria para la aprobación de un ejercicio, no se expondrán ni sus nombres ni las puntuaciones que respectivamente hubieren obtenido, considerándoseles, desde luego, excluídos en la lista de los opositores.

Art. 19. El Tribunal no hará observación alguna a los opositores, pero el Presidente estará facultado para hacer las que juzgue oportunas respecto al tiempo que el opositor vaya invirtiendo en el desarrollo de los temas, y para llamarle al tema cuando se salga de él.

Los opositores que no obtuvieran un número de puntos superior a cifras que represente la mitad o más de las que el Tribunal pudiera adjudicarle, se entenderán excluídos de la oposición, y no podrán pasar, por tanto, al ejercicio siguiente. Lo propio se entenderá del opositor que a juicio del Tribunal dejare incontestado algún tema.

El total de la puntuación parcial del ejercicio teórico adicionado a la del práctico, determinará para cada opositor el lugar que le corresponda en la relación de aspirantes; por tanto, obtendrá el núm. 1 el que tuviere puntuación más alta, y así sucesivamente los siguientes.

Art. 20. En el caso de empate entre dos opositores, ocupará lugar preferente:

1.º El que tenga superioridad de títulos académicos.

2.º El que haya obtenido el grado de Licenciado o Doctor con premio extraordinario.

3.º El de más edad.

Art. 21. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará por orden riguroso de calificación, la lista de los aspirantes aprobados, que contendrá igual número de plazas que las anunciadas en la convocatoria, sin que bajo ningún concepto se incluya, ni se pueda proponer por el Tribunal mayor número de opositores. Esta relación será leída en sesión pública.

Art. 22. Todos los avisos, listas de opositores, calificaciones, etc., fijados en el tablón de anuncios, deberán ser autorizados por el Presidente y el Secretario del Tribunal.

Art. 23. Los opositores podrán protestar contra cualquier acto del Tribunal en que, a su juicio, se haya faltado a alguna de estas disposiciones, en instancia dirigida al Presidente dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motive.

El Tribunal acordará lo que proceda sobre las protestas presentadas, haciéndolo constar en el acta correspondiente. Las protestas que se admitan serán enviadas para su resolución al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con el informe del Tribunal. En los demás casos, éstas, con el informe citado y la resolución, se unirán al expediente de las oposiciones, con el cual se elevarán a la superioridad cuando hayan terminado.

Art. 24. Cuando la Administración pública acuerde proveer vacantes de 4.000 pesetas entre los opositores aprobados que formen ya el Cuerpo de aspirantes en expectación de destino, éstos tendrán derecho a ir escogiendo aquellas vacantes por el orden riguroso en que figure cada uno de ellos en la lista de aspirantes aprobada por el Tribunal.

Art. 25. Cuando el número de opositores aprobados sea menor que el de plazas vacantes, la Dirección general de Bellas Artes, previo informe de la Junta facultativa, designará las que deban proveerse con preferencia, atendiendo en primer lugar al mejor servicio público y, en segundo, a la importancia de los establecimientos en que falte personal.

Art. 26. Los trabajos que los opositores practiquen estarán a disposición de sus compañeros para su examen en las horas y lugar que el Tribunal designe.

Art. 27. Se reputarán sesiones para el abono de dietas:

Las de constitución del Tribunal, las de organización y examen de expedientes, las dedicadas a los ejercicios de los opositores y la de la calificación definitiva de los ejercicios. Los Jueces percibirán en concepto de dietas, por sesión, las mismas que en la actualidad tienen asignadas los miembros de los Tribunales de oposición a Cátedras o las que en lo sucesivo se establecieren para éstas.

Las sesiones de ejercicios que celebre el Tribunal durarán, a lo menos, tres horas.

Art. 28. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la calificación final, el Presidente remitirá a la Dirección general de Bellas Artes el expediente de las oposiciones, las actas, los ejercicios escritos y los demás documentos referentes a la oposición.

Art. 29. El Presidente del Tribunal nombrará el personal auxiliar que estime necesario.

El material preciso y todos los gastos de oposición serán satisfechos en la forma que determina el capítulo IV del reglamento de 18 de Junio de 1924, antes citado.

Aprobado por S. M. en su Real decreto de 14 de Noviembre de 1929 y refundido el texto por la Dirección general de Bellas Artes, en cumplimiento de este Real decreto.—Madrid 20 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 22.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Alumnos matriculados en las Escuelas de Comercio. — Curso de 1927-28.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS						TOTALES		TOTAL GENERAL
	DE ENSEÑANZA OFICIAL			DE ENSEÑANZA NO OFICIAL					
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	
Alicante	134	14	148	260	53	313	294	67	461
Barcelona	209	46	255	815	156	971	1.024	202	1.226
Bilbao	337	49	386	365	19	384	702	68	770
Cádiz	66	16	82	78	1	79	144	17	161
Coruña (La)	219	108	327	190	35	225	409	143	552
Gijón	178	19	197	227	31	258	405	50	455
Las Palmas	105	15	120	52	6	58	157	21	178
León	76	32	108	51	9	60	127	41	168
Madrid	279	125	404	423	277	700	702	402	1.104
Málaga	92	9	101	138	6	144	230	15	245
Oviedo	52	16	68	113	22	135	165	38	203
Palma de Mallorca	122	13	135	110	13	123	232	26	258
San Sebastián	78	44	122	187	58	245	265	102	367
Santa Cruz de Tenerife	64	27	91	74	23	97	138	50	188
Santander	130	24	154	144	24	168	274	48	322
Sevilla	81	15	96	251	25	276	332	40	372
Valencia	206	18	224	382	29	411	588	47	635
Vigo	142	36	178	106	27	133	248	63	311
Valladolid	94	31	125	157	12	169	251	43	294
Zaragoza	93	31	124	172	24	196	265	55	320
Murcia	19	6	25	176	31	207	195	37	232
Cartagena	41	13	54	259	45	304	300	58	358
Jerez de la Frontera	35	8	43	19	4	23	54	12	66
TOTALES	2.852	715	3.567	4.749	930	5.679	7.601	1.645	9.246

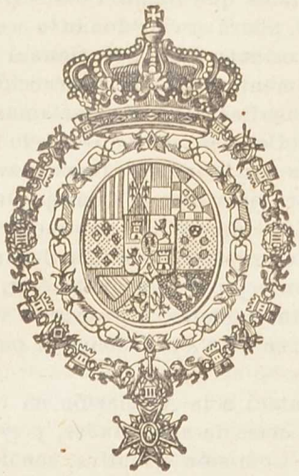
ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO

Grado preparatorio. — Curso de 1927-28.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			ALUMNOS Y EXÁMENES														TOTALES					TOTAL GENERAL
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS — ENSEÑANZA OFICIAL							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA — ENSEÑANZA NO OFICIAL												
	Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	
Alicante	61	164	225	306	54	79	120	9	44	306	218	35	46	121	16	»	218	89	125	241	25	44	524
Barcelona	82	407	489	569	95	106	240	12	116	569	1.523	340	389	662	41	91	1 523	435	495	902	53	207	2.092
Bilbao	214	200	414	708	62	81	328	71	166	708	610	80	121	292	105	12	610	142	202	620	176	178	1.318
Cádiz	32	45	77	131	38	18	49	7	19	131	127	16	22	55	15	19	127	54	40	104	22	38	258
Coruña (La)	150	111	261	720	102	162	369	22	65	720	325	52	111	142	20	»	325	154	273	511	42	65	1.045
Gijón	83	109	192	379	103	78	159	10	29	379	402	82	76	206	21	17	402	185	154	365	31	46	781
Las Palmas	71	16	87	411	33	45	208	13	112	411	71	11	17	33	3	7	71	44	62	241	16	119	482
León	38	15	53	215	49	62	71	9	24	215	120	4	23	75	16	2	120	53	85	146	25	26	335
Madrid	169	409	578	813	103	109	370	36	195	813	856	58	112	498	41	147	856	161	221	368	77	342	1.669
Málaga	42	94	136	178	42	35	63	19	19	178	174	16	33	98	16	11	174	58	68	161	35	30	352
Oviedo	25	61	86	138	26	26	82	1	3	138	260	19	42	170	22	7	260	45	68	252	23	10	398
Palma de Mallorca	76	97	173	357	46	52	196	7	56	357	263	15	72	152	17	7	263	61	124	348	24	63	620
San Sebastián	50	92	142	275	12	39	107	29	88	275	392	35	74	231	24	28	392	47	113	338	53	116	667
Santa Cruz de Tenerife	46	28	74	179	23	42	73	6	35	179	93	15	16	52	8	2	93	38	58	125	14	37	272
Santander	48	69	117	239	29	30	152	14	14	239	318	34	66	191	23	4	318	63	96	343	37	18	557
Sevilla	26	113	139	159	40	45	41	»	33	159	370	75	115	148	32	»	370	115	160	189	32	33	529
Valencia	56	142	198	357	51	45	174	17	70	357	673	76	127	402	46	22	673	127	172	576	63	92	1.030
Vigo	67	33	100	516	80	143	236	2	55	516	207	35	61	98	8	5	207	115	204	334	10	60	723
Valladolid	16	48	64	90	20	23	40	1	6	90	223	20	44	125	14	20	223	40	67	165	15	26	313
Zaragoza	19	72	91	126	29	23	40	5	29	126	206	32	54	82	18	20	206	61	77	122	23	49	332
Murcia	9	65	74	46	12	8	16	»	10	46	493	115	97	216	23	42	493	127	105	232	23	52	539
Cartagena	19	160	179	122	26	33	58	»	5	122	859	211	274	357	5	12	859	237	307	415	5	17	981
Jerez de la Frontera	17	15	32	95	8	24	43	1	19	95	43	10	11	19	1	2	43	18	35	62	2	21	138
TOTALES	1.416	2.565	3.981	7.129	1.083	1.308	3.235	291	1.212	7.129	8.826	1.386	2.003	4.425	535	477	8.826	2.469	3.311	7.660	826	1.689	15.955

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 13 de Diciembre de 1929 — Núm. 100



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto de aprobación de los Estatutos de la Asociación Los Exploradores de España.—Página 777.
Real orden de modificación del art. 68 del Estatuto de Clases pasivas.—Página 780.
Otra relativa a la entrada de estudiantes españoles en la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.—Página 780.

Hacienda.

Real decreto-ley de refundición del Presupuesto extraordinario e incorporación del mismo a los venideros Presupuestos ordinarios.—Página 781.

Ministerio.

Real decreto de autorización para anunciar concurso de adquisición de un edificio destinado a la Escuela Central de Comercio. Página 782.
Otro de aprobación del proyecto completo de obras en el Teatro Real.—Página 783.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia.—Página 783.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS E INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Pago de alquileres.—Página 783.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 784*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Aplicación de renta.—Página 785.
Investigación.—Página 786.
Idem: archivando expediente.—Página 786.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Concesión de carácter oficial a la Asamblea nacional Médico-pedagógica.—Página 786
Idem a la Junta de Relaciones culturales de subvención para la Junta de la Ciudad Universitaria de París.—Página 786.
Declaración de la obra de texto de Agricultura y premio al autor de la misma.—Página 787.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento. — Página 787.*

Tribunales de oposiciones.—Página 787.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 788*
Remuneración por desempeño de plazas.—Página 788.
Excedencia.—Página 788.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 788.*

Sección de Patronatos universitarios.

Aprobación de cuentas.—Página 789.
Idem de presupuesto.—Página 789.
Nombramiento de Vocales.—Página 789.
Autorización de nombramientos de Profesores.—Página 789.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 789.*

PROFESORADO ESPECIAL. — *Jubilación. — Página 790.*
Reingreso.—Página 790.
Aclaración relativa a convocatoria de oposiciones.—Página 790.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Anuncio de concurso para la adquisición de un edificio con destino a la de Madrid.—Página 790.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de conformidad con los informes de los Ministros de Ejército y de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar los Estatutos de la Asociación oficial Los Exploradores de España, que a continuación se insertan, en sustitución de los aprobados por Mi decreto de 9 de Noviembre de 1922.

Dado en Palacio a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

ESTATUTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS EXPLORADORES DE ESPAÑA

Título primero.

CAPÍTULO PRIMERO

CARÁCTER Y OBJETO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1.º La Asociación denominada de Los Exploradores de España (boyscouts españoles), declarada nacional por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 26 de Febrero de 1920, tiene por objeto la creación y sostenimiento de agrupaciones de Exploradores (boyscouts) en la nación española y sus posesiones, colonias y protectorado, a fin de desarrollar en la juventud el amor a Dios y a la Patria, el respeto al Jefe del Estado y a las leyes de la nación, el cul-

to al honor, el sentimiento del deber y de la responsabilidad, el auxilio al prójimo, la iniciativa, la disciplina, la solidaridad, el civismo, el vigor y la energía física; y contribuir, mediante una labor constante de educación integral, al mejoramiento moral, intelectual y corporal de los jóvenes inscritos en dichas agrupaciones, aplicando, para cumplir estos fines, los principios, métodos y procedimientos propios del escultismo universal, creado por Sir Rober Baden Powel, con las adaptaciones ya introducidas y las que exija el carácter nacional español, según sus diversas regiones, que no desnaturalicen la obra del fundador.

Dicha Asociación es de carácter civil sometida a las leyes del Reino.

CAPÍTULO II

CONSEJO NACIONAL

Artículo. 2.° Al frente de la Asociación y teniendo la plena personalidad y representación de la misma, habrá un Consejo Nacional con residencia en Madrid, constituído por Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero, el Vicetesorero, el Interventor, el Viceinterventor, el Comisario general con su suplente, quince Vocales, los Delegados provinciales y los representantes de los Ministerios del Ejército, Gobernación e Instrucción pública. Estos tres últimos se nombrarán por sus respectivos Ministerios. Los Delegados provinciales serán elegidos por los Consejos locales establecidos en cada provincia, colonias, posesiones o protectorados y sus respectivos socios protectores; los restantes se nombrarán de Real orden por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Consejo Nacional en pleno, a excepción del suplente del Comisario general, que se nombrará como expresa el art. 3.°

Los elegidos o nombrados para estos cargos los desempeñarán por tiempo indefinido, cesando tan sólo por renuncia, incapacidad o muerte del interesado, dejar de asistir personalmente, sin causa justificada, a las sesiones del Consejo durante dos años consecutivos o sustituirlo por otro las autoridades o agrupaciones que tienen derecho a nombrarlo, elegirlo o proponerlo.

Art. 3.° Al Presidente sustituirán en sus funciones, por su orden, los Vicepresidentes; al Secretario, el Vicesecretario; al Tesorero, el Vicetesorero; al Interventor, el Viceinterventor, y al Comisario general, un Jefe de Tropa o un Vocal del Consejo que el mismo Comisario nombra, y si no lo hiciere, el que designe el Consejo.

Art. 4.° El Consejo en pleno celebrará las reuniones ordinarias que señale el reglamento y las extraordinarias que convoque el Presidente o a petición de seis miembros del Consejo. Los Consejeros que no residan en Madrid o viviendo en él estén ausentes o enfermos, podrán enviar por escrito su opinión sobre los asuntos que hayan de tratarse.

Art. 5.° Todas las facultades del Consejo, a excepción de la propuesta de personas que han desempeñar cargos del mismo, aprobación de cuentas, presupuestos y distribución de las subvenciones que reciba, las ejercerá por delegación y *ad referéndum*, una Comisión ejecutiva, compuesta del Presidente, Comisario general, Tesorero, Interventor, Secretario general y dos Vocales nombrados por el Consejo en pleno; debiendo ser sustituídos los cinco primeros por sus suplentes respectivos y los dos Vocales por otros dos, que habrán sido designados por el Consejo en pleno.

Art. 6.° Al Consejo Nacional corresponderá, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Febrero de 1920, la organización, dirección y fomento de la Asociación en todo el territorio nacional, posesiones, colonias y protectorados; marcar las orientaciones escultistas para mejor cumplimiento de los fines de la Asociación; proteger, defender y representar a todos los organismos de la misma en la forma que estos Estatutos determinan.

El Comisario general, directamente o valiéndose de los Delegados provinciales o de especiales que dicho Comisario, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá enviar donde lo crea necesario, organizará, impulsará, orientará e inspeccionará a las tropas, cuidando muy especialmente de que la instrucción y educación de éstas se ajusten a los fines sociales, reclamando el apoyo de la Presidencia y del Consejo en Pleno cuando le sea preciso para el desempeño de sus funciones. Consignará en una Memoria anual, que deberá presentar al Consejo, las tropas que existan, sus altas y bajas, número de exploradores y la labor de las mismas y de la Comisaría. También llevará el registro oficial de los exploradores y personal instructor, y nombrará a los Jefes de tropa e instructores, a propuesta de los respectivos Consejos locales. Tendrá a sus órdenes el personal auxiliar que necesite.

Art. 7.° El Presidente representará a la Asociación en todos los actos oficiales y ante toda clase de autoridades, y ejecutará los acuerdos del Consejo y Comisión ejecutiva, con derecho a poner su veto a los de ésta, dando cuenta al Pleno del Consejo en el término de quince días, para lo cual convocará sesión extraordinaria, haciendo constar en la convocatoria el acuerdo suspendido y las razones de su veto.

El Tesorero custodiará los fondos del Consejo, cobrará las subvenciones oficiales que pertenezcan a la Asociación en general, pagará los gastos incluídos en el presupuesto del Consejo o que el mismo acuerde, siempre por orden de la Presidencia, y presentará al Consejo un balance semestral y otro anual, sometiendo las cuentas con sus justificantes a la aprobación o reparos de dicho Consejo, y publicándose en *El Explorador*.

El Interventor anotará todas las partidas de ingreso y gastos del Consejo, autorizará con su firma los libramientos y cargaremes si se ajustan al presupuesto o acuerdos del Consejo. Si se negase a firmarlos, se llevará el asunto al Consejo en Pleno, que podrá acordar lo que estime procedente, sustituyéndose en este caso la obligación y responsabilidad del Interventor por la del Consejo.

El Secretario será Jefe de las oficinas del Consejo, levantará actas de las sesiones de éste y de la Comisión ejecutiva, citando para las mismas por orden del Presidente, abrirá la correspondencia oficial dirigida al Presidente y someterá a la firma de éste los documentos que le corresponda autorizar, llevando el registro de los Consejos locales y socios protectores y desempeñará todas las demás funciones propias de su cargo y que en el reglamento orgánico se consignen.

Título II

CAPÍTULO PRIMERO

CONSEJOS LOCALES

Art. 8.° Los Consejos locales tendrán un mínimum de cargos de Presidente, Tesorero y Secretario agregándose un Vocal por cada 50 socios protectores y otro por igual número de Exploradores, sin que el total de Vocales pueda exceder de 20. Formarán también parte del Consejo local, con voz y voto, los representantes de los Ministerios de la Gobernación, Ejército e Instrucción pública; el Jefe de tropa y los Instructores. Todos sus miembros, menos el personal instructor, se eligirán por el Consejo nacional, equivaliendo el cargo de Jefe de tropa al de Comisario general sustituído por un Instructor. La Comisión ejecutiva no existirá cuando el número de miembros del Consejo no pase de 25.

Art. 9.° Al constituirse o reconstituirse un Consejo local donde no existan Instructores ni socios protectores, se nombrarán provisionalmente por los Círculos culturales, Maestros, Clero, Colegios de Abogados y de Médicos, Universidades, Institutos, Cámaras de Comercio y Agrícolas, Sociedades Económicas, unidades militares y demás agrupaciones de carácter social, económico, religioso, instructivo o militar, mediante requerimiento del Consejo Nacional o de entidad o persona autorizada por él. Si se trata de un pueblo pequeño donde no

existen estas entidades, se encargará la organización de los Exploradores a una Junta, compuesta, al menos, por el Maestro, el Médico, el Sacerdote y el Comandante del puesto de la Guardia civil.

Art. 10. Estas Juntas provinciales, como los Consejos definitivos, se aprobarán por el Consejo Nacional y recibirán de éste las orientaciones para todo lo referente a su organización y vida social. Las normas escultistas las recibirán del Comisario general.

Art. 11. Los Consejos locales y sus tropas de exploradores organizarán enseñanzas, propaganda, conferencias, prácticas, excursiones y campamentos y cuanto cabe dentro del escultismo, con completa autonomía, siempre que no infrinjan las normas establecidas en estos Estatutos.

El Consejo Nacional, en la parte administrativa, y el Comisario general, en nombre del Consejo, en la escultista, inspeccionarán las funciones de dichos Consejos y tropas, corrigiendo las faltas que cometan.

Pueden, asimismo, establecer dichos Consejos y tropas sus respectivos reglamentos de régimen interior, agruparse y confederarse con otros Consejos y tropas.

Los Consejos enviarán anualmente al Nacional, Memoria detallada de su gestión administrativa, cuentas y presupuestos, así como el alta y baja de socios protectores, y al Comisario general, detalle de la labor escultista y relación personal de altas y bajas de los exploradores.

CAPÍTULO II

JEFES DE TROPA E INSTRUCTORES

Art. 12. Se propondrán por los Consejos locales a la Comisaría general, para Jefes de tropa e Instructores de exploradores, a personas aptas que ofrezcan su cooperación, prefiriendo a los antiguos exploradores que hayan practicado el escultismo activamente, sin interrupción y con aprovechamiento, hasta la edad de veintiún años.

A este personal técnico concederá la Asociación los convenientes prestigios, ventajas y consideraciones de orden moral y procurará recabar del Estado otras concesiones, especialmente en favor de los que son funcionarios públicos.

Art. 13. En determinadas ocasiones, si los medios de que disponga la Asociación lo permiten y el Consejo Nacional o los locales lo consideran conveniente, podrán indemnizar a dicho personal instructor de los gastos de uniformes, viajes oficiales alimentación en actos escultistas, asistencia a campamentos, Congresos, *Jamborées* y otras reuniones internacionales de escultismo.

Art. 14. El cargo de Jefe de tropa, como el de Instructor, es renunciable y, además, se perderá por abandono del servicio, no ajustarse a la educación escultista de la institución, malos tratos a los exploradores u otro grave motivo debidamente acreditado a juicio de su respectivo Consejo, el que por acuerdo, al menos, de dos terceras partes de sus miembros, propondrá la baja a la Comisaría general.

CAPÍTULO III

EXPLORADORES

Art. 15. Las Tropas de Exploradores se compondrán de Lobatos, Aspirantes, Exploradores y Robers. El reglamento orgánico determinará la edad y demás condiciones que han de reunir, sus grados, cargos, títulos y diplomas, y cuantas obligaciones y derechos les correspondan.

Art. 16. A cada explorador se abrirá en cada tropa un historial, a partir de la fecha de su ingreso como lobato o aspirante, donde constarán todos sus antecedentes, grados, cargos, diplomas, recompensas y demás datos para conocer con exactitud su situación dentro de cada tropa.

Art. 17. Las cuotas que satisfagan los exploradores ingresarán en el fondo de patrulla, acordando la misma su aplicación, que necesariamente ha de ser para cumplimiento de sus fines escultistas.

Art. 18. Todo lo referente a organización y funcionamiento de las tropas constará en el reglamento orgánico.

Art. 19. El Consejo Nacional y los Consejos locales procurarán obtener las mayores ventajas morales, intelectuales y materiales para los exploradores y los protegerán y ayudarán en todo tiempo.

Art. 20. Cada Consejo conservará relación de las profesiones, cargos, títulos y méritos de todos los exploradores que pertenezcan y hayan pertenecido al mismo, presentándolo como timbre de honor y resultado de la educación escultista, y lo comunicará al Consejo Nacional por medio de la Comisaría general para que éste forme sus relaciones totales, que hará públicas.

CAPÍTULO IV

SOCIOS PROTECTORES

Art. 21. Serán socios protectores las personas que contribuyan con una cantidad mensual voluntaria al sostenimiento de su Consejo y tropa. El mínimum de la cuota será fijada por el Consejo respectivo.

Dichos socios tendrán los derechos de elección de cargos que se les reconocen en estos Estatutos y los de asistir, con preferencia a los que no lo sean, a festivales y otros actos y prácticas escultistas.

Título III

CAPÍTULO PRIMERO

RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 22. La subvención anual que la Asociación recibe del Estado la administrará el Consejo Nacional, atendiendo con ella a sus gastos y a los auxilios o subvenciones que su cuantía permita para los Consejos locales y tropas de exploradores existentes en España, haciéndose la oportuna distribución en el presupuesto anual que al empezar cada ejercicio deberá aprobar el Consejo en pleno y que se insertará en la revista *El Explorador*.

Art. 23. La distribución de lo asignado a los Consejos y tropas de provincias se hará por el Consejo Nacional, a propuesta de la Comisaría general, teniendo en cuenta la antigüedad, labor y contingente de las tropas y la importancia de los campamentos que celebre.

Art. 24. Lo mismo la tropa de Madrid que las de provincias, representadas por una Junta administradora que la formarán su Jefe de tropa, cuatro instructores y dos socios protectores que sean padres de exploradores, invertirán libremente las cantidades que perciban de la subvención del Estado, cobrando además, y aplicando libremente, toda clase de ingresos procedentes de subvenciones locales o provinciales, particulares u oficiales; donativos de cualquier procedencia, eventuales o periódicos; cuotas de socios protectores, producto de festivales u otros actos que organicen, beneficios de trabajo o industria de las mismas tropas o sus organismos, legados, donaciones y, en general, cualquiera otra fuente de ingresos, debiendo atender con todo ello a sus necesidades de domicilio, personal, material, campamentos, excursiones, viajes, publicaciones, mobiliario, premios y, en general, a cuantos gastos sean necesarios para la instrucción, organización, educación y sostenimiento en la forma que determinen sus reglamentos de régimen interior y bajo la inspección de la Comisaría general.

Título IV

CAPITULO PRIMERO

PERIÓDICO

Art. 25. El Consejo Nacional editará la revista mensual *El Explorador*, que no sólo servirá de Boletín Oficial, sino también de vínculo entre todos los organismos de la Institución, y para

difundir la doctrina escultista, prestar acogida a las aspiraciones e iniciativas de los asociados y dar a conocer la labor de éstos, especialmente de las tropas. Para la confección y régimen de esta revista, que será órgano de la Asociación, el Consejo nombrará el Cuerpo de redacción y administración.

Art. 26. Los Consejos y tropas locales, y también las patrullas, podrán publicar periódicos escultistas, pero siguiendo en todo caso las orientaciones de la Comisaría general.

CAPITULO II

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 27. Cualquier reforma posterior de estos Estatutos se redactara por el Consejo Nacional, por iniciativa propia o a propuesta de algún Consejo local, sometiéndola después a la aprobación del Gobierno.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los Consejos locales que existan en la actualidad seguirán funcionando con sujeción a lo preceptuado en estos Estatutos.

Madrid 23 de Noviembre de 1929.—Aprobado por S. M.—MIGUEL PRIMO DE RIVERA.

Gaceta del 24.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la moción elevada a esta Presidencia por el Consejo Supremo del Ejército y Marina solicitando la modificación del art. 68 del vigente Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, en el sentido de que dicho artículo quede modificado fijando el límite de las pensiones que por el mismo se conceden en la cantidad de 600 pesetas, en lugar de la de 800, cuando el sueldo que el causante disfrutaba sea inferior a 1.000 pesetas;

Resultando que el Consejo Supremo del Ejército y Marina formula su propuesta porque al resolver el expediente promovido por Catalina Mayor Romero, madre viuda del soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache Bartolomé Mayor Mayor, observó la anomalía que resulta del cumplimiento del art. 68, por cuanto los sueldos de 1.000 pesetas o mayores producirán pensión menor que los que no llegaren a esa cifra, lo cual demuestra que el límite ínfimo que debía fijarse es el de 600 pesetas y no el de 800, debido a una errata o equivocación, como se infiere del art. 64, que consigna la cantidad de 800 pesetas cuando el sueldo es o no exceda de 1.000 pesetas;

Resultando que pasado el expediente a informe de ese Ministerio, ha emitido dictamen la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en el sentido de que no es necesario dictar un Real decreto-ley por tratarse de un simple error de redacción que no altera la letra ni el espíritu del art. 68;

»Considerando que, dado el sentido claro y preciso de este artículo del Estatuto, no cabe duda que la cifra de 800 pesetas que en el mismo figura para las pensiones derivadas de sueldos disfrutados por los causantes inferiores a 1.000 pesetas está consignada por error, y que procede, por lo tanto, subsanarlo, fijando como límite mínimo el de 600 pesetas en vez de 800, sin que sea necesario dictar una disposición de carácter legal por no alterar esta modificación, ni la letra, ni el espíritu que informa el artículo de que se trata;

Visto el mencionado art. 68, que dice textualmente: «Los empleados civiles y militares que fallecieran como consecuencia de accidentes fortuitos en actos del servicio no comprendidos en los tres artículos anteriores y que no sean debidos a imprudencia o impericia a ellos imputables, causarán pensión extraordinaria en favor de sus familias, que consistirá en el 60 por 100 de los sueldos o haberes de que estuvieren en posesión al morir y fuesen inferiores a 1.000 pesetas, y el 40 por 100 en caso contrario, sin que pueda bajar, en este supuesto, de 800 pesetas anuales»,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer quede subsanado el expresado error que se observa en el art. 68 del Estatuto de Clases pasivas aprobado por decreto-ley de 22 de Octubre de 1926, fijando la cifra de 600 pesetas en vez de 800 que figura para las pensiones procedentes de sueldos disfrutados por sus causantes, inferiores a 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

(*Gaceta* del 23.)

Excmo. Sr.: Los inconvenientes a que ha hado lugar la falta de una norma de carácter general para la tramitación de las instancias de los españoles que deseen trasladarse a la Gran Bretana e Irlanda del Norte por un período de doce meses, con objeto de estudiar la lengua inglesa, desempeñando un empleo retribuído durante dicho plazo, conforme a lo concertado con el Gobierno británico en 1926, aconsejan determinar claramente las reglas que deban observarse en tales casos, dando a las mismas la debida publicidad y acomodándolas a la diversidad de circunstancias en que los interesados puedan encontrarse, ya que la autorización de entrada en aquellos territorios de 150 súbditos españoles por año con el fin indicado, lo mismo alcanza a los estudiantes propiamente dichos que a las personas que, dedicadas a profesiones, oficios u otras actividades, desean estudiar el idioma inglés con fines distintos del cultural y simultaneando, con esa labor, la necesaria para atender a su subsistencia.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, a continuación de esta Real orden, el reglamento concertado con el Gobierno inglés en 1926 sobre entrada de estudiantes españoles en la Gran Bretaña e Irlanda del Norte que desean, mientras estudian el idioma, etc., obtener algún empleo autorizado.

2.° Los subditos españoles que deseen obtener la autorización especial prevista en el referido reglamento deberan dirigir sus instancias al Ministerio de que dependan, por conducto de la autoridad delegada del mismo en el distrito de su residencia, debiendo, los que no dependan especialmente por razón de sus actividades de ningún Departamento ministerial, solicitar la autorización de la Dirección general de Seguridad por conducto del Gobernador civil de la provincia, excepto los residentes en Madrid, que podrán hacerlo directamente. Los que se encuentren en el extranjero, deberán cursar sus peticiones por conducto del Consulado de España correspondiente.

3.° El Ministerio competente, o en su caso la Dirección general de Seguridad, previos los trámites que juzguen oportunos, concederá o denegará, sin que su resolución dé lugar a recurso alguno, la autorización pedida, comunicando la resolución al interesado.

4.° Otorgada la concesión, se dará conocimiento de la misma a la Secretaría general de Asuntos Exteriores para que, de no haberse agotado el número anual fijado en el acuerdo, recabe del Gobierno británico el permiso de entrada y residencia para el interesado.

5.° Por los Ministerios correspondientes, así como por la Secretaría general de Asuntos Exteriores y la Dirección general de Seguridad, se dictarán las reglas complementarias que convengan para la ejecución de las que preceden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE JUSTICIA Y CULTO, EJÉRCITO, MARINA, HACIENDA, GOBERNACIÓN, INSTRUCCIÓN PÚBLICA, FOMENTO Y TRABAJO, SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES Y DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD.

Reglamento concertado con el Gobierno inglés en 1926 sobre entrada de estudiantes españoles en la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que desean, mientras estudian el idioma, etc., obtener algún empleo autorizado.

1. Serán elegidos por la autoridad competente en España cierto número de estudiantes españoles, que no excederá de 150 dentro de un mismo período de doce meses. Los nombres y señas detallados de las personas elegidas serán comunicados al Cónsul general de España en Londres, que a su vez los remitirá al Secretario general auxiliar de la Sección de Empleos del Ministerio del Trabajo (Employment, Department, Ministry of Labour).

2. Con referencia a las personas de este modo elegidas, el Ministerio del Trabajo emitirá y enviará al Cónsul general de España un certificado en la forma de que se remite copia, y este certificado será enviado al estudiante, que lo traerá consigo, unido a su pasaporte, y lo presentará al Oficial de Inmigración del puerto de llegada.

3. Antes de entregar el certificado al Oficial de Inmigración, el estudiante sancionará con su firma los términos del compromiso impresos al respaldo.

4. Al satisfacer los estudiantes las condiciones de la ley de Extranjería no comprendidas en el art. 1.º (3) *(b)*, el Oficial de Inmigración les autorizará a desembarcar por un período de doce meses.

5. El estudiante que fuere de este modo admitido, antes de posesionarse de su empleo remitirá noticias detalladas del empleo propuesto al Inspector Jefe de la Sección de Extranjería, Ministerio de la Gobernación (Chief Inspector Aliens Branch, Home Office, London). Estos detalles comprenderán el nombre y las señas del patrón, el puesto que se ha de ocupar, remuneración, etc., etc.

6. El estudiante no se posesionará del empleo propuesto ni de ningún otro hasta recibir la autorización escrita del Inspector Jefe antes mencionado.

7. Los Departamentos británicos competentes se reservan el derecho de negar la autorización de empleo en cualquier caso particular.

Modelo del certificado que menciona el núm. 2 del reglamento anterior.

Copia traducida.

Núm. .....

Ministerio del Trabajo.

Se certifica que .....

.....

súbdito español, ha sido designado por el Gobierno español como estudiante «bona fide», deseoso de ingresar en la Gran Bretaña para estudiar y ocupar un empleo durante un período que no exceda de doce meses.

Previa la condición de someterse el estudiante a las demás condiciones de la ley de Extranjería, el Ministro del Trabajo declara que al llenar los requisitos expuestos al dorso de este documento, el interesado queda autorizado a desembarcar por un plazo de doce meses sin necesidad de presentar la autorización exigida por el art 1.º (3) *(b)* de la ley.

.....

Por el Ministro del Trabajo,

Fecha .....

Sección de Empleos y Seguros
Queen Ann's Chambesr
Westminste S. W. 1.

(Al dorso:)

MINISTERIO DEL TRABAJO

Admisión de un estudiante español.

Yo me comprometo, si se me permite desembarcar en la Gran Bretaña, a no aceptar empleo alguno sin obtener previamente la aprobación del Inspector Jefe de la Sección de Extranjería del Ministerio de la Gobernación, Whitehall S W. 1, para el propuesto empleo.

.....

Fecha .....

.....

Puerto

Gaceta del 26

Hacienda.

REAL DECRETO-LEY

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto ley núm. 1, fecha 29 de Diciembre de 1928, al recoger la venturosa realidad económic -presupuestaria que en aquella fecha presentaba ya nuestra Hacienda, llevó a realización parcial una aspiración del Gobierno de V. M., incorporando al Presupuesto ordinario de gastos las dotaciones que para seis Departamentos ministeriales contenía el Presupuesto extraordinario. Aquella favorable situación aparece afianzada y fortalecida en los actuales momentos por la marcha verdaderamente halagüeña que registra el Presupuesto del Estado durante los diez primeros meses del año, y por ello, el Gobierno de V. M. estima posible completar la expresada medida suprimiendo definitivamente el Presupuesto extraordinario, que se aprobó por decreto ley de 9 de Julio de 1926, e incorporán lolo a los Presupuestos ordinarios venideros.

Al realizar esta refundición no se rectifica en nada el plan presupuestario que V. M. se dignó firmar en 1926. En aquella sazón, liquidándose el Presupuesto ordinario con un notorio y fuerte desnivel, no era posible pensar en la realización de las obras de reconstrucción nacional que durante tantos años venía demandando el país, como no fuese a través del crédito, ya que el refuerzo de los impuestos, aun siendo intenso, habría de resultar absorbido íntegramente por la urgente e inaplazable tarea de nivelar el Presupuesto general del Estado. Por consiguiente, en aquel trance o se limitaba el Gobierno a una política de contención de gastos o para abordar con decisión y en su precisa magnitud los de reconstrucción del país había de apelar a la Deuda pública. El último término de la disyuntiva es el que prevaleció, porque el Gobierno, firme en su optimismo, abrigaba la convicción de que al cabo de pocos años, después de haber dado el primer gran paso en la obra de reconstrucción de España, había de hallar expedito su camino merced al incremento de la riqueza, espoleada por el Poder público, y al acrecentamiento de ingresos fiscales, hijo de aquel fenómeno.

La realidad ha confirmado tales esperanzas: así, el Gobierno de V. M. tiene el honor de proponer la desaparición del Presupuesto extraordinario, sin que ello signifique renuncia a ninguna de las obras y servicios que aquél costeaba, ni rebaja en una sola peseta de las consignaciones a tales fines previstas. La fórmula financiera consiste, pura y simplemente, en espaciar algo más los planes de obras y servicios, lo cual apenas implica rémora en su ejecución, ya que en parte se realizaban con retraso de una, y a veces de dos anualidades, por las lentitudes que son inevitables al iniciarse el desenvolvimiento de proyectos tan complejos como aquéllos.

Por otro lado, se prevé el caso, a todas luces improbable, de que el importe de los gastos correspondientes al nuevo período de realización de las obras y servicios que se incorporan al Presupuesto ordinario exceda del de los ingresos, y se determina que, en tal supuesto, habrá de reducirse la cuantía de las actualidades en cuesttión, hasta lograr su acoplamiento a las verdaderas disponibilidades presupuestarias. Y, por otro lado, como pudiera darse el caso de que las nuevas anualidades no

se invirtiesen íntegramente, a fin de que el plan de obras no pierda su fisonomía de conjunto, se declara su permanencia y la de los créditos correspondientes, si bien los sobrantes no invertidos de cada ejercicio habrán de acumularse al final del período de nueve años que se prevé en forma de nueva o nuevas anualidades, salvo el caso de que el Presupuesto se liquide con excedente de ingresos y el Gobierno desee aplicar tal superávit a embeber aquellos sobrantes.

El Gobierno, Señor, estima que la medida que propone a V. M. por medio de este Real decreto-ley es de suma trascendencia para la vida nacional y constituye testimonio inconcuso de la fortaleza lograda por la Hacienda pública nacional, a cuyo saneamiento tanto ha contribuído la paz que reina en el país, y el trabajo, cada día más vigoroso y disciplinado, de todos los españoles.

Madrid 19 de Noviembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926 finará en 31 de Diciembre próximo, quedando anulados los créditos autorizados para las anualidades de 1930 y posteriores, así como los correspondientes a las de 1926 a 1929, ambas inclusive, en la parte en que no hayan sido invertidos en dicha fecha.

Art. 2.° Subsistirá con pleno vigor, en la parte no ejecutada en 31 de Diciembre de 1929, el plan de obras y de servicios extraordinarios comprendidos en el mencionado Presupuesto extraordinario, con las variaciones introducidas hasta la fecha; y para su realización, que tendrá lugar en las nueve anualidades que median de 1930 a 1938, ambos inclusive, se consignarán en los presupuestos ordinarios de gastos del Estado, a partir de 1930, dentro de los servicios de carácter temporal y en una agrupación independiente denominada «Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926», las correspondientes dotaciones, cuya suma global por anualidades no podrá exceder del superávit con que se liquidó el Presupuesto ordinario del ejercicio económico en curso.

Art. 3.° Si la dotación que para 1930 corresponda con arreglo al artículo anterior, fuese inferior al importe que representen los compromisos de obras y servicios adquiridos para dicho año, el exceso se cubrirá, en la medida necesaria, con cargo al superávit que se obtenga en el ejercicio corriente. La cantidad restante hasta completar el total importe de las obras y servicios que queden por realizar en 31 de Diciembre de 1930, del plan extraordinario, se distribuirá, a partir de 1931 hasta 1938, inclusives, en ocho anualidades constantes.

Art. 4.° En el sólo caso de liquidarse con déficit alguno de los ejercicios económicos comprendidos en el período de ejecución de las obras y servicios de que se trata, los créditos afectos a la anualidad subsiguiente a la en que se produzca aquél, serán disminuídos en una suma igual al importe del citado déficit, acumulándose esa misma diferencia a los créditos de los ejercicios económicos siguientes en la proporción que convenga. Tanto las reducciones como las acumulaciones de referencia, a los efectos de distribución por obras y servicios, se efectuarán en la forma que el Gobierno estime más adecuada, atendiendo a la mayor o menor urgencia o importancia de las mismas obras y servicios.

Art. 5.° Los créditos procedentes del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, que por este decreto-ley se incorporan al ordinario, revestirán en éste el mismo carácter de permanencia que en aquél tenían; y en su virtud, los sobrantes que de los mismos resulten en fin de cada ejercicio económico, constituirán globalmente nueva o nuevas anualidades a partir del año 1939 inclusive, salvo que el Gobierno considere conveniente aplicar el superávit que pueda producirse en la liquidación de los presupuestos correspondientes al período de las nueve anualidades anteriormente mencionadas a enjugar el importe parcial o total de dichos sobrantes, supeditándose siempre aquellas anualidades a la condición establecida en la última parte del art. 2.° de este decreto-ley.

Art. 6.° Continúa subsistente la autorización que al Gobierno concedía el art. 4.° del Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, para introducir, dentro de cada uno de los grupos o apartados del plan de obras aprobado por el mismo, las variaciones que la experiencia aconseje en el sentido de aumentar o disminuir la cantidad aplicable a cada servicio, con la limitación de no poder exceder, en ningún caso, la cifra total asignada a cada uno; estas alteraciones habrán de disponerse por Real decreto, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 7.° Se exceptúan de las consultas previas a que hace referencia el art. 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911, las obras y servicios que en virtud de este decreto-ley se incorporan al Presupuesto ordinario, siempre que a su ejecución haya precedido el acuerdo favorable del Consejo de Ministros.

Art. 8.° Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este decreto-ley.

Dado en Palacio a diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 21.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Escuela Central Superior de Comercio, establecida en Madrid, ha tenido hasta ahora una instalación que por sus condiciones y por tratarse de locales arrendados se ha considerado siempre como provisional.

Pero el creciente número de sus alumnos, la importancia que da a esa carrera el espíritu de la vida moderna, que multiplica las actividades mercantiles acrecentando la inclinación de la juventud estudiosa hacia tales disciplinas, ha agudizado un problema que adquiere caracteres de inaplazable: el dotar a la Escuela Central de un edificio propio donde sea posible no sólo dar albergue a los alumnos que se dedican a los estudios mercantiles, sino poner en condiciones decorosas y prácticamente utilizables aquellas enseñanzas prácticas que como las oficinas mercantiles y los laboratorios constituyen el nervio de una organización pedagógica orientada científicamente y que se adapte a los imperativos mandatos del comercio actual.

No admite la urgencia del problema acometerle con el pensamiento puesto en la construcción de un edificio de nueva planta, sino que es preciso intentar la adquisición de uno con condiciones suficientes para su utilización inmediata, anunciándose para obtenerle un concurso en el que se determine el mínimo de necesidades y que sirva de llamamiento a cuantos propietarios deseen ofrecer al Estado el medio de que quede decorosamente instalada la Escuela Central Superior de Comercio.

Las condiciones exigibles hacen que sea imposible el procedimiento de subasta, ya que las circunstancias del caso lo incluyen en los artículos 2.° al 4.° de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911.

Fundado en tales consideraciones el Ministro que suscribe,

previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Noviembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para anunciar un concurso para la adquisición en Madrid de un edificio destinado a Escuela Central Superior de Comercio.

Art. 2.° El concurso se anunciará por un término de quince días y por un precio máximo de un millón de pesetas.

Art. 3.° El edificio habrá de tener capacidad para 800 alumnos y estar instalado en el interior de Madrid, con buenas vías de comunicación, con los servicios de higiene, abastecimiento de aguas, gas, electricidad, calefacción y locales suficientes para las clases, bibliotecas, laboratorios, oficinas y servicios complementarios.

Art. 4.° Antes de procederse a la adquisición en definitiva del edificio, habrá de ser oída la Junta de edificios públicos.

Art. 5.° El importe de la adquisición se satisfará con cargo al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y al capítulo que comprenda los servicios desglosados del Presupuesto extraordinario y podrá desde luego, sin tener que evacuar trámite alguno, abonarse con créditos de las anualidades de 1930 y 1931.

Art. 6.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 22.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oído el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Cumplidos los trámites que previenen el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, los artículos 52 al 56 y 67 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, en concordancia con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Octubre de 1920 y Real orden de 23 de Octubre de 1929, y los artículos 4.° del Estatuto del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y 27 del reglamento para su ejecución, de 3 de Mayo de 1925, se aprueba el «proyecto completo de obras en el Teatro Real», redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y Urdapilleta y D. Pedro Muguruza y Otaño, con un presupuesto importante 6.734.539,28 pesetas.

Art. 2.° Las expresadas obras se ejecutarán, según lo exija en cada caso la naturaleza especial de las mismas, por subasta, concurso o concierto directo, y el importe total de su presupuesto se abonará en la siguiente forma: 400.000 pesetas, con cargo a la consignación de los servicios desglosados del Presupuesto extraordinario en el ejercicio actual; dos millones de pesetas, en el ejercicio de 1930; dos millones, en el ejercicio de 1931, y 2 334.539,28 en el ejercicio de 1932, en cuyos presupuestos habrán de incluirse las cantidades fijadas.

Art. 3.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones oportunas para la aplicación del presente decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Teodoro Manuel de Larrauri Lambás, Portero cuarto de este Ministerio, afecto a la Biblioteca universitaria de Salamanca, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA EN EL MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta del 21.)

SECCIONES ADMINISTRATIVAS E INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Con el fin de no lesionar los intereses de aquellos que tienen arrendadas fincas de su propiedad, o con apoderamiento bastante, para instalar en ellas las oficinas de las Secciones administrativas e Inspecciones de primera enseñanza, que continúan en los mismos locales, no obstante el que los respectivos contratos de arrendamiento no hayan sido objeto de prórroga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para arrendamiento de las Secciones administrativas e Inspecciones de primera enseñanza de las poblaciones que se expresan y a nombre de las personas que se indican, se libren, por tal concepto, las cantidades que se detallan y que importan los alquileres anuales de las fincas ocupadas, desde 1.° de Enero último hasta 31 de Diciembre próximo, con cargo al capítulo 3.°, art. 6.°, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento:

	Pesetas.
Baleares.—A D. José Morell y Bellet	2.000
Cáceres.—A D. Fernando López Gil	1.300
Cuenca.—A D.ª Herminia Pardo Zurilla	1.860
Gerona.—A D. Francisco Rigar	2.280
Jaén.—A D. Ezequiel Sierra	2 000
Las Palmas.—A D. Andrés Cabrera Romero	2.160
Lugo.—A D. Fernando Gil de Bernabé Martín	2.000
Valle de Arán (Lérida).—A D. José Busquet Anglada	840
León.—A D. Cipriano García Luben	3 300
Soria.—A D. Antonio Jodrá de Miguel	2.500
Tarragona.—A D. Pablo Tutusaus Emilia	1.260
Valencia.—A D.ª Prudencia Morán y Azcó	2 400
Vizcaya.—A D. Juan Arribalzaga e Isla	3.048
Zaragoza.—A D. Antonio Barril Aymar	3.000

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Obrador del Asilo de San José, de Cuevas de Vera (Almería), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Obrador de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Vicenta Pascual Méndez y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Costuras.—Confección de prendas de vestir.—Bordado en blanco.—Bordado en seda o matiz.—Punto de aguja.—Bolillos. Bordado en oro y plata.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Círculo de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 116 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Círculo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Bouniel Guerín y contra la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Exposiciones.—Cursos libres de paisaje al natural.—Conferencias.—Publicaciones de autores locales.—Cursos libres de declamación.—Anteproyectos de interés público.—Dictámenes oficiales.—Conciertos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Adoratrices, de Badajoz, solicitando el abono de una subvención de 1 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Asunción Ayala y Mauro y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Aritmética.—Geometría.—Doctrina.—Ciencias.—Lenguaje. Gramática.—Geografía.—Higiene.—Labores.—Historia sagrada.—Historia natural.—Urbanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Ortiz Llacer, Director de un Colegio de primera enseñanza, de Algemesí (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho señor Director y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Escritura.—Lectura.—Aritmética.—Gramática.—Geografía. Historia de España.—Geometría.—Dibujo.—Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Ciencias físico-naturales.—Agricultura.—Derecho.—Música.—Canto.—Urbanidad y cortesía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Badajoz solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 100 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Teófilo Borrallo Salgado y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Conferencias públicas y privadas.—Lecciones de Esperanto. Exposiciones de Arte, etc., etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Vicepresidente de la Sociedad Española de Amigos del Arte, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder una subvención de 17.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de D. Benito Rodríguez Fernández, y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguiente: 15.000 pesetas al concepto 121 y 2.000 al 116, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Publicación de la revista de Arte español y los catálogos ilustrados de sus exposiciones.—Continuará sus exposiciones. Celebrar la gran Exposición anual de Arte español retrospectivo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Vicepresidente de la Sociedad Menéndez Pelayo, de Santander, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del artículo 36 del Real decreto ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder una subvención de 7.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Santander, a nombre de D. Eduardo de Huidobro y Ortiz de la Torre, y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 5.000 pesetas al concepto 125 y 2.000 al 72, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Publicación del Boletín de la Biblioteca.—Idem de los tomos II y III del Epistolario de Valera y Menéndez Pelayo. Idem una colección de Romances tradicionales recogidos de la tradición oral.—Idem en colección los materiales folklóricos presentados en el concurso del Ateneo montañés.—Erección de un monumento a Lope de Vega en el Valle de Carriedo, en el lugar que estuvo la casa solariega.—Celebrar el VI curso de vacaciones para estudiantes en el extranjero.—Colaborar en los cursos y conferencias del Colegio Mayor universitario de Valladolid, en Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), en nombre de la Escuela de Artes y Oficios, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 45 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar' con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Antonio Beguiristain y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Sección industrial: Física.—Mecánica.—Motores.—Electrotecnia y Centrales.—Matemáticas.—Dibujo geométrico.—Estereotomía y Dibujo industrial.—Prácticas de taller de mecánica.—Idem íd. de electricidad.—Idem íd. de carpintería.

Sección artística: Dibujo artístico.—Modelado, vaciado y talla.—Croquis por el cinc.—Estudios de arte industrial.—Corte y confección de prendas y bordados.

Sección comercial: Cálculo, Teneduría y prácticas.—Lengua francesa.—Lengua inglesa.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de transmutación de fines de la Fundación denominada Escuela, clasificada como particular benéfico-docente e instituída en Lebeña, Ayuntamiento de Cillorigo-Castro (Santander) por D. Francisco Domingo de la Canal;

Resultando que en cumplimiento del núm. 3.° de la parte dispositiva de la Real orden de clasificación, fecha 15 de Octubre de 1927, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 26, se ha instruído por la Junta provincial de Beneficencia el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en concordancia con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926;

Resultando propuesto por la Junta administrativa de Lebeña que se destinen las rentas fundacionales a la creación y sostenimiento de una biblioteca popular de orden moral, agrícola y pecuario, para cuya administración se procedería al nombramiento de una Junta;

Considerando que ello constituye una obra *circum* y *post-escolar*, a la que nada tiene que oponer el Protectorado;

Considerando que siendo tan manifiesta la voluntad del instituidor (ley suprema en materia de fundaciones, reconocida por derecho consuetudinario en todo momento y amparada por constantes sentencias del Tribunal Supremo) de que el disfrute de las rentas recaiga en la población de Lebeña, y como quiera que la aplicación que de ellas se propone respeta esa voluntad, es de tener en cuenta en este caso el Real decre-

to de 15 de Julio de 1921, con exclusión de cualquier otro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que en lo sucesivo se apliquen las rentas de la Fundación de que se trata a la creación y sostenimiento de una biblioteca popular agrícola y pecuaria, la que en tanto otra cosa no se resuelva deberá ser administrada por una Junta, cuyo nombramiento hará bajo su responsabilidad la Junta provincial de Beneficencia, que hoy ejerce el patronazgo de la Fundación en los términos determinados por la Real orden que la clasificó.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en el Archivo de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio existe una hoja estadística, en que consta hay una Fundación denominada Escuela Pía, instituída en Teo (La Coruña), se ignora por quién, así como la cuantía de su capital y cuyo patronazgo corresponde al Cura párroco de Salomé de Santiago, en dicha provincia;

Resultando que éste manifiesta que no ejerce el patronazgo de tal Obra pía, ni posee dato alguno de la misma;

Considerando que se está en el caso de una Fundación, al parecer docente, huérfana de representante legal, que procede investigar, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 59 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y proveer de Patronato interino, según previene el 5.º de la misma disposición, con las limitaciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926 (art. 10, núm. 4.º),

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se confíe interina y circunstancialmente el patronazgo de dicha Obra pía a la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña; y

2.º Que proceda ésta a instruir el oportuno expediente de investigación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, instruído expediente de investigación sobre la existencia de una Fundación denominada Escuela de Nuestra Señora de las Angustias, en El Ferrol (La Coruña), informa la Junta provincial de Beneficencia que no ha existido ni existe allí tal Obra Pía,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha acordado archivar el indicado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929. *El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por interés del servicio público y en consideración a la extraordinaria importancia que para las Escuelas nacionales tiene la inspección médicoescolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder carácter oficial a la Asamblea nacional Médicopedagógica que se va a celebrar en Madrid en los días del 8 al 16 de Diciembre próximo y autorizar a esa Dirección general para que pueda conceder permisos especiales a los Maestros nacionales que deseen concurrir a este certamen, siempre que dejen convenientemente atendido el servicio en sus Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Secretaría general de Asuntos Exteriores de la Presidencia del Consejo de Ministros para que a la mayor brevedad sean concedidos los créditos disponibles que se hallen destinados a los servicios de la construcción e instalación del Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París;

Resultando que en el presupuesto vigente para los servicios de este Departamento ministerial y en el capítulo adicional 2.º, artículo único, concepto 4.º, se consigna un crédito de 855.000 pesetas como subvención a la Junta de la Ciudad Universitaria de París y que por Real orden que fué dictada en 9 de Noviembre de 1927 por la Presidencia del Consejo de Ministros se encomendaron a la Junta de Relaciones culturales del entonces Ministerio de Estado (hoy Secretaría general de Asuntos Exteriores) los servicios necesarios para la construcción e instalación del Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París;

Resultando que por Real decreto que lleva fecha 16 de Abril de 1928 se dispuso que se aplicara a la construcción y acondicionamiento del Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París el Real decreto-ley de 10 de Marzo de aquel mismo año para regular la construcción de Embajadas, Legaciones y Consulados;

Vistos estos Reales decretos y el art. 71 del reglamento de las Ordenaciones de pagos del Estado de 20 de Mayo de 1891;

Considerando que con arreglo a estas disposiciones legales, la ejecución de estas obras y servicios están exceptuados de todos los trámites previstos en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, así como en el Estatuto y reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y, por lo tanto, que tales gastos pueden acordarse, desde luego, sin otros requisitos que obtener para realizarlos, la aprobación del Consejo de Ministros y prevenir lo que fuese necesario para la rendición de cuentas al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, extremo que en el presente caso corresponde a la Junta de Relaciones culturales, según lo dispuesto en el artículo único del Real decreto de 16 de Abril de 1929 antes citado;

Considerando que la ejecución del servicio de que se trata es útil y conveniente al interés general y a los fines especiales de educación y cultura que están confiados a este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se conceda a la Junta de Relaciones culturales de la Secretaría general de Asuntos Exteriores de la Presidencia del Consejo de Ministros, la subvención de 855.000 (ochocientas cincuenta y cinco mil) pesetas que están consignadas en el presupuesto de este Departamento ministerial en el capítulo adicional 2.º, artículo único, concepto 4.º, para la Junta de la Ciudad Universitaria de París; y

2.º Que la expresada suma se libre, desde luego, por el señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, en el concepto de «a justificar», en la Tesorería Central, a favor del Habilitado de aquella Secretaría general, D. Federico Pino y Jorge, quedando aquella Junta obligada a justificar los

expresados gastos en la forma que determina el art. 71 del reglamento de las Ordenaciones de pagos del Estado de 20 de Mayo de 1891.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista el acta redactada por la Comisión calificadora de los libros de Agricultura presentados al concurso de textos oficiales para el Bachillerato universitario, año común;

Resultando que la propuesta contenida en aquel acta otorga por unanimidad la preferencia al libro que lleva por lema «In sudore vultus», si bien hace constar muy especialmente los méritos contenidos en otra de dichas obras que ostenta el lema «Bis in ídem», al punto de proponer el Jurado calificador que a esta segunda obra le sea concedida una distinción o mención especial por los excepcionales méritos que contiene, tanto en sus conceptos o ideas fundamentales, cuanto en su exposición y metodología, que acreditan una concepción clara y precisa de lo que debe ser esta enseñaza;

Vistos los artículos 4 y 12 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926;

Considerando que tales disposiciones clasifican la enseñanza de Agricultura como una sola materia, consignada en el grupo segundo, sección de Ciencias, de dicho art. 4.º, a los efectos del premio, que debe ser en este caso de 25.000 pesetas, cifra fijada en aquel art. 12 para el autor o autores de cada materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que de conformidad con la propuesta formulada por la citada Comisión calificadora, se conceda el premio de esta sección de aquel concurso, a la obra de *Agricultura* señalada con el lema «In sudore vultus», de la cual es autor D. Daniel Nagore y Nagore, Ingeniero Director de los Servicios agrícolas de la Diputación de Navarra y Profesor de la Escuela provincial de Peritos agrícolas.

2.º Que la expresada obra sea declarada de texto oficial para los estudios del Bachillerato en los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

3.º Que, de acuerdo con las disposiciones legales antes citadas, el premio de esta obra se fije en la suma de 25.000 pesetas, que deberán ser satisfechas al autor en la forma legal procedente, por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, con aplicación al capítulo 8.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto.

4.º Que se haga mención honorífica especial en esta Real orden de la obra señalada con el lema «Bis in ídem», que ha merecido del Jurado calificador tan honrosa y laudatoria preferencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo advertir al señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Departamento que, con arreglo a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en su Real orden de 8 de Abril último, estos premios se hallan exceptuados del pago del impuesto de Utilidades. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Inicial Barahona y Holgado Catedrático número rario de Medicina legal de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 11.000 pesetas, que actualmente disfruta, y 1.000 más de aumento; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, que el Sr. Barahona venía desempeñando al tiempo de solicitar el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Presidente, D. Blas Cabrera y Felipe, Catedrático de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Fontseré y Riva, Catedrático de la asignatura en la Universidad de Barcelona; D. Esteban Terradas, de la de Análisis matemático en la Central; D. José María Plans, de Mecánica celeste en la Central, y D. Fermín Casares, Ingeniero de Caminos y Profesor de Mecánica de la Escuela Industrial de Zaragoza.

Suplentes: D. Julio Palacios, Catedrático de Termología de la Universidad Central; D. Pedro Carrasco, de Física matemática en la Central; D. Juan Marcos, de la de Mecánica racional en la de Zaragoza, y D. José María Iñiguez, de Matemáticas especiales en la de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Esteban Terradas, D. José María Plans, D. Pedro Carrasco, D. Julio Palacios, D. José María Iñiguez, D. Augusto Krahe, D. José Casares, D. Eduardo Fontseré y Riva, D. Juan Marcos, D. Fermín Casares y D. Blas Cabrera y Felipe.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Sarabia y Pardo Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, en sustitución de D. Amalio Gimeno y Cabañas, a quien por Real orden de 27 de Septiembre próximo pasado (*Gaceta* de 1.º de Octubre) le fué admitida su renuncia del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Severo Ochoa Albornoz Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la asignatura de Fisiología, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales. Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Juan Pérez Millán, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Historia universal (Edad Media), y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado a partir del día 19 de Octubre próximo pasado, fecha en que se hizo cargo de dicha Cátedra.

Asimismo es la voluntad de S. M. que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Luis Villar Somoza, se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, que deja de percibir dicho Auxiliar Sr. Pérez Millán, y a partir de la misma fecha de 19 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona don Santos Anadón Laplaza, solicitando la excedencia en dicho cargo por pase a otro destino en la Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado de conformidad con lo ordenado por la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Mauricio Domínguez-Adame y Romero se encargue, interinamente, del desempeño de las Cátedras vacantes de Histología y Ténica micrográfica y Anatomía patológica, por haber cesado el Auxiliar temporal Sr. Romero y Martínez que las desempeñaba, y que por tal servicio se le acredite a dicho Sr. Domínguez-Adame el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, desde el día en que se hiciera cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Antonio Munné Camp Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, eleva a este Ministerio por conducto reglamentario solicitando se le acredite el percibo de la gratificación correspondiente por el dssempeño de auxiliaría vacante;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Decanato respectivo y de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y por la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a dicho Sr. Munné y Camp se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, correspondiente a la auxiliaría de Análisis matemático, primer curso, toda vez que el Auxiliar temporal D. José María Orts se halla desempeñando la Cátedra vacante de dicha asignatura, con efectos económicos desde la fecha en que se hiciera cargo de la expresada auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. José Ribalta Anadón, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, eleva a este Ministerio por conducto reglamentario, solicitando el percibo de la gratificación correspondiente por desempeño de auxiliaría;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Decanato respectivo y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a dicho Sr. Ribalta Anadón se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, correspondiente a la auxiliaría de Química técnica del Auxiliar temporal D. Juan Guiteras Farrás, toda vez que éste desempeña la Cátedra vacante de dicha asignatura, con efectos económicos desde el día 1.º de Octubre próximo pasado en que se hizo cargo de dicha auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a D. Rodrigo Uria y González, Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, se le acredite el percibo de la gratificación

de 2.000 pesetas anuales, correspondiente a la auxiliaría temporal adscrita a la asignatura de Historia general del Derecho español, vacante por haber sido nombrado Catedrático de la Universidad de Salamanca D. José Serrano y Suárez, que la venía desempeñando, con efectos económicos desde el día en que fué encargado de dicha auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Sección de Patronatos universitarios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Universidad de Santiago correspondiete al año académico de 1926 a 1927;

Resultando que los ingresos ascienden a 171.175,18 pesetas, que se descomponen así: 117.501,74 para el capítulo I, «Atenciones de cultura» y 53 673,44 para el capítulo II, «Colegios Mayores», de cuyas cantidades hay que descontar el 10 por 100 correspondiente a gastos de administración y a 171.175,18 pesetas los gastos, correspondiendo 105.751,57 al capítulo I, 48.306,10 al capítulo II y 17.117,51 a la cuenta adicional de administración;

Resultando que entre los gastos del capítulo I se consignan 13.336,61 pesetas en concepto de remanentes de prácticas que pasan a la cuenta del año siguiente, capítulo I, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 30 de Diciembre de 1926 y circular de 17 de Septiembre de 1927;

Considerando que se han subsanado los defectos de que adolecía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remita un ejemplar al Tribunal Supremo de la Hacienda pública para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el art. 74 del reglamento de dicho Tribunal aprobado por Real decreto de 3 de Mayo de 1925, y se expida la certificación a que se refiere el art. 50 del Real decreto de 24 de Julio de 1913, a los efectos que el mismo se interesan.

3.º Que se publique en los *Boletines Oficiales* de la provincia del distrito universitario de Santiago y en el de la Universidad, encargándose de hacerlo el Patronato universitario en cumplimiento de lo preceptuado en el núm. 5.º de la mencionada Real orden de 30 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de la Universidad de Zaragoza correspondiente al año académico 1929 a 1930;

Considerando que al formularlo la Junta de gobierno ha tenido en cuenta y se han observado los preceptos de las Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1926, 16 de Enero último y la Circular de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, fecha 6 de Septiembre de 1928;

Considerando que del mismo modo se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 80 del Real decreto de 24 de Julio de 1913 y 3.º del decreto-ley de 25 de Agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe y que se haga saber a la Junta de gobierno del Patronato universitario la conveniencia de que al confeccionar nuevos presupuestos los redacte con arreglo al esquema o modelo oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento de lo preceptuado en el núm. 1.º de la Real orden de 22 de Septiembre próximo pasado, por la que se crea en este Departamento el Patronato Económico Central del Profesorado universitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la expresada Institución a los Sres. D. Mariano Daza de Campos, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras; D. José G. Alvarez Ude, de la de Ciencias; D. Joaquín Garríguez y Díaz de Cañabate, de la de Derecho; D. Fernando Enríquez de Salamanca Danvila, de la de Medicina; D. Manuel Rodríguez López de Neira de Gorgot, de la de Farmacia, y Secretario, a don Cristóbal Estevan Mata, Jefe de Administración civil de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN

Visto el expediente de los concursos tramitado por la Junta de gobierno del Patronato universitario de Zaragoza para el nombramiento de Profesores de Francés, Inglés y Alemán del Instituto de Idiomas modernos, así como la propuesta hecha por el Tribunal de selección;

Considerando que tanto aquéllos como ésta se ajustan a las normas y preceptos establecidos en la Real orden de 16 de Enero del corriente año,

Esta Dirección general ha acordado darle su aprobación y autorizar a la Junta de gobierno de ese Patronato universitario para expedir el nombramiento a favor de los Sres. D. Pascual Galindo Romero, para la Cátedra de Francés; D. Domingo Miral López, para la Cátedra de Alemán, y D. Carlos Riva García, primer lugar de la terna, para la Cátedra de Inglés, todos ellos en las condiciones y con los derechos que se señalan en la mencionada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1929. *El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo D. Alberto Torres Andrés, comenzando los efectos de esta licencia el día 9 del actual, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una prórroga de licencia de un mes, con medio sueldo, a D. Ramón del Prado Alonso, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña, prórroga que se concede a partir del día 28 del mes pasado, fecha en que caduca la concesión de la anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la jubilación, por hallarse comprendido en los párrafos primero y cuarto del art. 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, a don Eustasio Zarraca y Uriarte, Catedrático de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr. Vista la instancia de D.ª Rosario Fuente Pérez, Catedrático de Lengua francesa, en situación de excedente, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, en solicitud de su reingreso en el Cuerpo, por haber cumplido el plazo mínimo de un año de excedencia, y habida cuenta de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso solicitado a la mencionada Profesora, con derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en dicha sección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En la Real orden de 8 de Abril próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del 9, por la que se convocaba a oposiciones para la provisión de las plazas de Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos nacionales de segunda enseñanza que en la misma figuran, no parecían exceptuadas, como debieron serlo, las plazas correspondientes a los Institutos de Murcia, Cartagena y Jerez de la Frontera, no obstante estar enclavados estos Centros en poblaciones donde radican Escuelas de Comercio.

También se han producido algunas consultas acerca del apartado 7.º de la citada Real disposición, por estimar sus formulantes no se expresa de una manera clara y precisa la forma en que se ha de verificar la parte correspondiente a la redacción taquigráfica del ejercicio eliminatorio; y, finalmente, ha de tenerse presente que por Real decreto de 21 de Septiembre último ha sido creado el Instituto nacional de segunda enseñanza de Alcoy, y que en esta ciudad no existe Escuela de Comercio, por lo que la plaza de Profesor de Taquigrafía y Mecanografía del mismo ha de proveerse en virtud de oposición, siendo de la mayor conveniencia su más rápida provisión en propiedad.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, salvando el error padecido, se consideren exceptuadas de las oposiciones de que se trata las plazas correspondientes a los Institutos de Murcia, Cartagena y Jerez de la Frontera, donde existen Escuelas de Comercio.

2.º Que el apartado 7.º de la Real orden de referencia se entenderá aclarado en el sentido de que la redacción taquigráfica será de otro párrafo distinto al escrito y analizado aunque también del «Quijote» y dictado por la Comisión.

3.º Que se agregue a estas oposiciones la plaza de igual disciplina del Instituto de Alcoy, concediéndose un plazo de ocho días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* para nuevos solicitantes, no teniendo éstos más derecho que a esta plaza agregada, y considerándose con derecho a la misma, sin necesidad de nueva solicitud, a los que solicitaron las anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 21 del corriente mes, se anuncia concurso público para la adquisición por el Estado de un edificio con destino a Escuela Superior Central de Comercio, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Las proposiciones habrán de presentarse, por escrito, en pliegos cerrados y sellados, en el Registro general de este Ministerio, en el término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Se acompañarán los planos del edificio ofrecido.

SITUACIÓN

A) En el término municipal de Madrid.

B) Dentro de la línea marcada por los bulevares, Castellana, Lista, Príncipe de Vergara, Menéndez Pelayo, paseo de María Cristina, Rondas, paseo de la Virgen del Puerto, San Vicente, Ferraz y Rosales.

C) A menos de 300 metros de las líneas de tranvía o metro.

DIMENSIONES

A) Más de 40.000 pies cuadrados de superficie total.

B) Más de 30.000 de edificación aprovechable, sumándose la de las distintas plantas.

C) Con jardines o patios capaces.

SERVICIOS

A) Escalera principal.

B) Escalera de servicio.

C) Calefacción central, con sus radiadores correspondientes.

D) Servicios de gas instalados.

E) Servicios de electricidad en todas las habitaciones.

F) Servicios de retretes (al menos cuatro) en las distintas plantas.

HABITACIONES

Las suficientes para instalar las clases, laboratorios, oficinas, bibliotecas, Dirección y servicios de la Escuela Central de Comercio.

PRECIO

No superior a 1.000.000 de pesetas.

El concurrente habrá de manifestar de un modo expreso que se conforma con recibir el total dentro de los años 1930 y 1931.

2.ª Los edificios habrán de estar libres de toda carga en el momento de firmar la escritura de adquisición.

3.ª El Estado se reservará el derecho de elegir libremente el edificio que se juzgue más adecuado al fin que se destina, dentro de las normas indicadas o de rechazar todas las proposiciones, si no se creyeran aceptables.

Madrid de 23 Noviembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 24.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO

Grado elemental. — Curso de 1927-28.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			ALUMNOS Y EXÁMENES															TOTALES					TOTAL GENERAL
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS — ENSEÑANZA OFICIAL							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA — ENSEÑANZA NO OFICIAL													
	Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	
Alicante	77	68	145	397	65	62	224	26	20	397	272	63	53	125	10	21	272	128	115	349	36	41	669
Barcelona	135	470	605	638	116	119	283	23	97	638	2.086	442	505	901	84	154	2.086	558	624	1.184	107	251	2 724
Bilbao	219	219	438	995	85	153	417	85	255	995	808	74	126	432	162	14	808	159	279	849	247	269	1.803
Cádiz	39	35	74	179	39	29	82	4	25	179	136	30	7	79	7	13	136	69	36	161	11	38	315
Coruña (La)	150	59	209	754	198	189	315	25	27	754	303	41	66	134	48	14	303	239	255	449	73	41	1.057
Gijón	105	113	218	518	148	114	241	7	8	518	407	49	64	209	41	44	407	197	178	450	48	52	925
Las Palmas	41	24	65	197	20	32	109	2	34	197	86	2	4	44	10	26	86	22	36	153	12	60	283
León	70	45	115	271	66	59	121	3	22	271	127	11	19	66	10	21	127	77	78	187	13	43	398
Madrid	168	200	368	956	139	141	480	52	144	956	1.244	108	158	557	119	302	1 244	247	299	1.037	171	446	2.200
Málaga	46	39	85	205	59	57	77	6	6	205	98	26	24	30	9	9	98	85	81	107	15	15	303
Oviedo	43	74	117	205	27	42	132	»	4	205	276	12	37	195	24	8	276	39	79	327	24	12	481
Palma de Mallorca	44	18	62	238	47	64	110	8	9	238	117	11	25	69	7	5	117	58	89	179	15	14	355
San Sebastián	56	130	186	258	68	64	109	15	2	258	375	35	86	196	26	32	375	103	150	305	41	34	633
Santa Cruz de Tenerife	41	21	62	181	54	43	63	2	19	181	58	16	12	29	»	1	58	70	55	92	2	20	239
Santander	91	84	175	441	38	68	289	25	21	441	278	18	45	156	25	34	278	56	113	445	50	55	719
Sevilla	50	146	196	234	60	56	98	2	18	234	468	78	122	208	37	23	468	138	178	306	39	41	702
Valencia	128	213	341	633	97	101	279	27	129	633	818	72	106	489	69	82	818	169	207	768	96	211	1.451
Vigo	111	100	211	395	92	97	144	24	38	395	288	58	76	124	10	20	288	150	173	268	34	58	683
Valladolid	82	92	174	421	31	56	198	40	96	421	216	25	21	108	21	41	216	56	77	306	61	137	637
Zaragoza	85	97	182	437	51	76	238	18	54	437	355	28	61	162	35	69	355	79	137	400	53	123	792
Murcia	16	152	168	91	32	23	27	4	5	91	757	142	141	337	24	113	757	174	164	364	28	118	848
Cartagena	35	144	179	147	16	23	96	»	12	147	1.141	287	305	522	4	23	1 141	303	328	618	4	35	1.288
Jerez de la Frontera	25	9	34	111	7	15	46	3	40	111	29	4	4	18	»	3	29	11	19	64	3	43	140
TOTALES	1.857	2.552	4.409	8.902	1.555	1.683	4.178	401	1.085	8.902	10.743	1.632	2.067	5.190	782	1.072	10.743	3.187	3.750	9.368	1.183	2.157	19 645

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO

Grado profesional. — Curso de 1927-28.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			ALUMNOS Y EXÁMENES														TOTALES					TOTAL GENERAL
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS — ENSEÑANZA OFICIAL							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA — ENSEÑANZA NO OFICIAL												
	Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	
Alicante	10	81	91	53	10	14	29	»	»	53	287	29	42	158	28	30	287	30	56	187	28	30	340
Barcelona	30	80	110	165	65	47	44	2	7	165	374	30	67	174	32	71	374	95	114	218	34	78	539
Bilbao	44	19	63	227	42	15	99	12	59	227	55	20	18	14	»	3	55	62	33	113	12	62	282
Cádiz	16	15	31	86	41	20	24	1	»	86	63	22	11	22	1	7	63	63	31	46	2	7	149
Coruña (La)	27	63	90	144	80	38	25	1	»	144	207	43	45	106	9	4	207	123	83	131	10	4	351
Gijón	9	42	51	51	28	12	10	»	1	51	122	18	14	79	5	6	122	46	26	89	5	7	173
Las Palmas	8	18	26	36	7	12	13	1	3	36	69	5	12	42	3	7	69	12	24	55	4	10	105
Madrid	53	70	123	302	38	45	161	4	54	302	316	24	58	155	12	67	316	62	103	316	16	121	618
Málaga	13	11	24	66	26	16	19	»	5	66	60	6	8	34	7	5	60	32	24	53	7	10	126
Palma de Mallorca	15	8	23	73	21	13	23	4	12	73	25	2	5	17	»	1	25	23	18	40	4	13	98
San Sebastián	16	23	39	86	27	29	29	1	»	86	96	21	20	45	3	7	96	48	49	74	4	7	182
Santa Cruz de Tenerife	4	13	17	24	15	4	5	»	»	24	60	10	12	21	»	17	60	25	16	26	»	17	84
Santander	15	8	23	71	13	17	33	3	5	71	51	1	10	35	1	4	51	14	27	68	4	9	122
Sevilla	20	38	58	107	32	29	32	»	14	107	166	45	47	63	1	10	166	77	76	95	1	24	273
Valencia	39	56	95	212	78	51	68	2	13	212	212	10	18	148	10	26	212	88	69	216	12	39	424
Valladolid	27	29	56	211	42	28	95	7	39	211	158	13	20	79	14	32	158	55	48	174	21	71	369
Zaragoza	20	27	47	111	41	40	30	»	»	111	123	11	15	49	13	35	123	52	55	79	13	35	234
TOTALES	366	601	967	2.025	606	430	739	38	212	2.025	2.444	310	422	1.241	139	332	2.444	916	852	1.980	177	544	4.469

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Sábado 14 de diciembre de 1929 — Núm. 101

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesstas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto de modificación del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles.—Página 793.

Ministerio

Real decreto de incorporación al Estado del Conservatorio de Música y Declamación de Cádiz.—Página 794.
Otro de jubilación de D. Francisco Fernández Jardón, Jefe de Administración de 3.ª clase.—Página 795.
Otro de ascenso de D. Matías Solano Marcos, a Jefe de Administración de 3.ª clase.—Página 795.

Sección 1.ª—Central e Inspección de Primera Enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página* 795.
INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Distribución de zonas de Madrid.—Página* 796.

Sección 2.ª — Contabilidad y presupuestos.

SUBVENCIONES. — *Concedidas.* —Página 796.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Biblioteca-Museo Balaguer.—Gestiones para cancelación de un derecho.—Página 806.
De D. Francisco de la Torre.—Investigación.—Página 807.
Audiencia.—Página 807.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Secundaria

Sección 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—*Oposiciones.—Pág.* 808
Concurso.—Página 808.
Acumulación.—Página 808.
Anuncios de las anteriores plazas.—Página 808.
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 809.
AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Nombramiento de Auxiliar.—Página* 809.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 809.
Desempeño interino de Auxiliarías temporales.—Página 812.
ALUMNOS.—*Presidencia de Tribunales de exámenes.—Página* 812.
HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de Médicos de guardia.—Pág.* 812.
Idem de alumnos internos. — Página 812.
JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Consideración de pensionados.--Pág.* 812

Sección de Patronatos Universitarios.

Organización de excursiones para visitar las Exposiciones de Barcelona y Sevilla.—Página 812.
Aprobación de presupuestos. — Página 813.
Aprobación de cuentas.—Página 813.
Derechos de prácticas.—Página 814.

Sección 8.ª—Segunda Enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Jubilación.—Página* 814.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página* 814.
Nombramiento.—Página 814.
Oposiciones.—Plazas excluídas.—Página 814.
Concursos.—Página 815.
PROFESORADO INTERINO. — *Renuncia.—Página* 816.
Nombramientos.—Página 816.
AUXILIARES.--*Nombramiento.--Pág.* 816.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

EXPOSICION

SEÑOR: El vigente Estatuto, texto refundido de las disposiciones orgánicas y reglamentarias por las que se rige el personal de Porteros de los Ministerios civiles, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1928, asignó a la Presidencia del Consejo de Ministros la facultad de resolver las consultas que para su mejor cumplimiento pudieran elevarse, motivadas por las enseñanzas de la práctica en la aplicación de sus preceptos, tanto en los que especialmente incumben a esta Presidencia como en los que afecten a los Departamentos ministeriales y sus dependencias.

De la constante aplicación de los preceptos del citado Estatuto, y examinadas las consultas que se han elevado en cuanto a provisión de vacantes, procedimiento para solicitarlas, turno de aplicación, etc., etc., merecen recogerse todas aquellas indicaciones que, sin contrariar los preceptos legales, tiendan a perfeccionarlos, estableciendo una mayor estabilidad en sus destinos, aminorándoles el perjuicio que todo traslado supone. De la propia suerte, alguna aclaración se impone hacer respecto a la provisión de plazas de Porteros mayores en consonancia con el aumen-

to de plantilla que se les fijó después de publicado el Estatuto, así como también, por grande que fuese la previsión al relacionar Centros que sus servicios especiales reclamaban concursos de méritos, quedasen algunos excluídos y a los que la práctica ha enseñado que deben alcanzarles el beneficio de la selección de su personal, y por último, consignar de una manera taxativa en los adicionales del Estatuto la obligada y general disciplina que los Jefes de los Centros deben exigir a estos funcionarios en el cumplimiento de su deber.

A esto, Señor, previo estudio de la cuestión, obedecen las normas proyectadas, más bien aclaratorias que modificativas, de gran sencillez para su aplicación en los extremos indicados, sin pugnar con lo fundamental del Real decreto de 25 de Abril de 1928, el que a su vez confirmó las saludables disposiciones dictadas por el Directorio Militar en la materia, para atajar las extralimitaciones a que se había llegado con grave daño a los intereses del Estado, quedando reducido, en su consecuencia, el proyecto a una aclaración de los artículos pertinentes, dándoles nueva redacción.

En mérito de lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 26 de Noviembre de 1929.

SEÑOR:
A. L. R. P. DE V. M.,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, y a fin de que algunos preceptos del vigente Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles queden armonizados con las enseñanzas que la práctica ha mostrado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los preceptos del aludido Estatuto y de los que luego se hará mérito, quedarán redactados en la forma que a continuación se expresa:

Artículo 4.° Al ocurrir una vacante de Portero mayor, se ascenderá al Portero primero que, con arreglo al Estatuto, le corresponda. Si esa misma vacante estuviese solicitada por otro Portero mayor, el ascendido irá a cubrir la resulta.

Nombrado que sea un Portero mayor para un Centro de los que tienen asignado personal de esta categoría, bien sea por ascenso o por traslado a su instancia, percibirá su sueldo y figurará en el Escalafón de su categoría, pero quedando reservada al Jefe del departamento como facultad privativa suya la de elegir entre los Porteros primeros de plantilla del mismo el que ha de ejercer las funciones y servicios de Portero mayor dentro del departamento, y cuyo ejercicio de funciones lo será sin cambio en el sueldo y categoría que tuviera.

Art. 6.° 1.° Cuando ocurra una vacante en un Centro o dependencia, el Ministerio a que corresponde esta vacante la cubrirá con los solicitantes que tuviera, primeramente con los de la localidad y después con los de otras provincias. En el caso de no poder cubrir la vacante, lo comunicará a la Presidencia.

2.° Esta aplicará el procedimiento establecido anteriormente.

3.° Si no pudiera ser cubierta la vacante con arreglo a las normas anteriores, la Presidencia del Consejo anunciará su provisión a concurso de antigüedad en el Escalafón, adjudicándose al de mayor categoría de los solicitantes.

4.° Sólo en el caso excepcional de que no se pudiese cubrir una vacante por las reglas anteriores, será destinado un forzoso, con arreglo a las normas ya establecidas para los traslados con dicho carácter.

Párrafo tercero del artículo 9.°:

Se proveerán por concurso de méritos las vacantes del personal de Porteros, y mediante el procedimiento que en el mismo Estatuto se consigna, en los siguientes Centros: Museos, Bibliotecas, Laboratorios, Reales Academias de San Fernando y de la Historia, Alhambra de Granada, Teatro Real, Caja General de Depósitos, Universidades del Reino e Institutos de Segunda enseñanza; quedando en vigor todos los demás párrafos del artículo aludido.

Art. 2.° En el primer precepto de los adicionales se consignará el inciso relativo a la disciplina en el cumplimiento del deber de este personal, quedando así redactado:

Regirán, como legislación complementaria de los preceptos anteriores, las disposiciones vigentes de carácter general relativas a los funcionarios públicos, señaladamente la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918; Reglamento para su aplicación, de 7 de Septiembre del mismo año, y legislación de Clases pasivas; pero, en cuanto a la disciplina de este personal, la exigirán los Jefes de los Centros con todo rigor, poniendo inmediatamente en conocimiento de esta Presidencia cualquier falta o queja que hayan observado en el cumplimiento de su deber, a fin de adoptar la resolución que procediere.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 27.)

Ministerio

REALES DECRETOS

EXPOSICION

SEÑOR: La Real Academia de Santa Cecilia y el Conservatorio «Odero», de Cádiz, fusionados en un solo Centro cultural, que por Real orden de 20 de Marzo del presente año obtuvieron la declaración oficial de los estudios cuya enseñanza les compete, pretenden ahora su incorporación al Estado, como medio eficaz de que su meritísima labor artística y docente, cada día en aumento, alcance con tal tutela y amparo el esplendor que merece.

Examinada la procedencia de tal solicitud, que aparece en cierto modo sancionada de antemano por la Soberana disposición de que queda hecho mérito; teniendo en cuenta que la Diputación y el Ayuntamiento de Cádiz consignan en sus respectivos presupuestos la cantidad de 6.000 pesetas para ayudar al sostenimiento del Centro de que se trata, aportaciones que con las de su matrícula alivian en gran parte la que el Estado haya de prestarles, mucho más teniendo en cuenta que los peticionarios ofrecen mobiliario, material de enseñanza y biblioteca escogida de 4.000 volúmenes. Estimando no sólo conveniente a los fines docentes, sino justo, que al verificarse la incorporación al Estado se conserve el actual Profesorado, al que ya se confirmó oficialmente, y habida cuenta de las consideraciones expuestas por el Consejo de Instrucción pública en casos idénticos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 26 de Noviembre de 1929.

SEÑOR:
A. L. R. P. DE V. M.,
Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran incorporadas a las enseñanzas del Estado las de la Academia de Santa Cecilia y Conservatorio «Odero», de Cádiz, fusionados bajo la denominación de «Conservatorio de Música y Declamación de Cádiz», confirmándose en sus respectivos cargos al personal que figura en su plantilla, y cuya relación obra en el expediente.

Art. 2.° En el primer presupuesto que se formule de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se incluirán los créditos correspondientes a los servicios del citado Conservatorio, debiendo ingresar desde entonces directamente en el Tesoro la Diputación y Ayuntamiento de Cádiz la cantidad de 6.000 pesetas cada Corporación para ayudar al sostenimiento del Centro expresado, el cual hasta entonces continuará a cargo de las supredichas entidades.

Art. 3.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las oportunas disposiciones para el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con lo que previene el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el Real decreto de 22 de Junio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Fernández Jardón, Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que cumple en el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo, la edad reglamentaria.

Dado en Palacio a dos de diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 3.)

De conformidad con lo que previene el apartado a) de la letra B) del artículo 4.° del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en ascender al Jefe de Negociado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes D. Matías Solano Marcos a Jefe de Administración de tercera clase del expresado Departamento, en la vacante por jubilación de D. Francisco Fernández Jardón, y con la antigüedad y efectos económicos del día 3 de los corrientes.

Dado en Palacio a dos de diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 3.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de Primera Enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, con fecha 26 de los corrientes, una plaza de Jefe de Negociado de primera clase en el Escalafón único de funcionarios de este Departamento, por jubilación de quien la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos del citado día:

D. Nicolás Arias Andreu, a Jefe de Negociado de primera clase de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Coruña, conforme al apartado a) de la letra C) del artículo 4.° del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Federico Sánchez Castañer, a Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, conforme al mismo apartado y letra de dicho artículo.

D. Carlos Velázquez de Castro, a Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, conforme al apartado a) de la letra D).

D. Eduardo García Zurbano, a Oficial de Administración de primera clase del Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, con arreglo al apartado b) de la letra E).

D. Manuel Barceló Casademont, a Oficial de Administración de segunda clase de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, con arreglo al apartado a) de la letra E); y

D. Vicente Miñana Blasco, a Oficial de Administración de tercera clase del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, de conformidad con la base tercera de la Ley de 22 de Julio de 1918, y cumplidas las prevenciones del artículo 2.° del Real decreto de 3 de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante, con fecha 23 de los corrientes, una plaza de Oficial de Administración de primera clase en el Escalafón único de funcionarios de este Departamento, por fallecimiento de quien la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos del citado día:

D. Juan Garat y García, a Oficial primero de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, conforme al apartado a) de la letra E) del artículo 4.° del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Benigno García Amores, a Oficial segundo de la Universidad de Sevilla, conforme al apartado b) de la letra E) del referido artículo; y

D. Fernando Núñez Grimaldo, a Oficial tercero de la Secretaría de este Ministerio, conforme a la base tercera de la Ley de 22 de Julio de 1918, y cumplidas las prevenciones del artículo 2.° del Real decreto de 3 de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Inspección de Primera Enseñanza.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado aprobar la propuesta de distribución de Zonas de Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Madrid, formulada por V. S., de acuerdo con los Inspectores de la misma y remitida a esta Dirección en Oficio de V. S. fecha 31 del pasado; y teniendo en cuenta que por Real orden de 9 de Marzo del presente año, D.ª Amelia Asensi Bevia ha sido nombrada Inspectora de las Escuelas de párvulos y de las maternales, quede determinado que de la distribución de zonas que ahora se aprueba quedan especialmente exceptuadas las indicadas Escuelas de párvulos y maternales, las que en cualquier distrito de la Corte o en cualquier partido judicial del Reino en que se encuentren situadas, quedan bajo la inspección de la mencionada Inspectora señora Asensi.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SECCIÓN 2.ª — Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 28 de Octubre último una subvención de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 21, art. 1.º, conceptos 1.º y 39 del presupuesto vigente, a las Escuelas de San Cristóbal de Granada, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 28 de octubre último, concediendo a las citadas Escuelas, haciendo uso del art. 36 de la vigente Ley de presupuestos, *cinco mil pesetas* (5.000 pesetas), con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto 1.º «a justificar», a nombre de D. Pedro Manjón, y contra la Delegación de Hacienda de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 23 de Octubre último, por la que se concedió a la Academia Normalista de Alcoy (Alicante) la cantidad de 3.000 pesetas como subvención, con cargo al capítulo 21, art. 1.º y concepto 1.º del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras *cinco mil pesetas* (5.000 pesetas) para las Escuelas del Ave María que sostiene dicha Academia Normalista de Alcoy (Alicante), con cargo a dichos capítulo, artículo y concepto, contra la Delegación de Hacienda de Alicante, «a justificar»; y a nombre de D. Rafael Monllor Casasempere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 31 de Octubre último, por la que se concedió a las Escuelas de Religiosas Adoratrices de Guadalajara la cantidad de 2.000 pesetas como subvención, con cargo al capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras *dos mil pesetas* (2.000 pesetas) al Internado de dichas Escuelas de Religiosas Adoratrices de Guadalajara, con cargo a dichos capítulo, artículo y concepto, «a justificar», y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara y a nombre de D.ª María de la Esperanza Figueras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Asilo de los Sagrados Corazones de Derroñadas (Soria), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Asilo de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de Sor María Dolores Ochoa, y contra la Delegación de Hacienda de Soria, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

El plan de estudios vigente en las Escuelas Nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela de Religiosas de la Caridad de Santa Ana

de Mendavia (Navarra), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D.ª Pilar Alaiz, y contra la Delegación de Hacienda de Navarra, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia Sagrada.—Gramática.—Aritmética. Geometría. — Ciencias Físicas y Naturales. — Geografía.— Historia patria.—Lectura.—Escritura.—Lecciones de cosas. Gimnasia.—Urbanidad.

———■■———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas Populares Salesianas de Nuestra Señora de Ecija (Sevilla), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D. José M.ª Camacho Vázquez, y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Religión.—Idioma.—Aritmética.—Geografía.—Geometría. Historia patria.—Urbanidad.—Ciencias físicas y naturales. Dibujo.—Trabajos manuales.—Gimnasia.—Canto.

———■■———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Carmelitas de la Caridad de Zaragoza, solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de Sor Dolores Vila de San Luis, y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Religión.—Moral.—Historia sagrada. Liturgia.—Aritmética.—Geometría.—Fisiología e Higiene.— Economía doméstica.—Gramática.—Geografía.—Historia de España y universal.—Ciencias naturales.—Derecho.—Solfeo.—Piano.— Idiomas.— Pintura.—Taquigrafía.—Mecanografía.—Contabilidad.

———■■———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Román Clavero, Arcipreste de Huelva y Director de unas Escuelas parroquiales, solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de dicho señor Arcipreste, y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Plan de estudios vigente en las Escuelas Nacionales.

———■■———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta de Fomento de Escuelas Católicas de Zaragoza, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Junta de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D. Práxedes Alonso Zaldívar, y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Religión y Moral.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Ciencias naturales.—Historia de España.—Dibujo.—Canto.—Ejercicios corporales.—Trabajos manuales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Acción Católica de la Mujer, de Salamanca, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D.ª Rosa Sánchez, viuda de García Estévez, y contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Aritmética.—Geometría.—Gramática.—Geografía.—Historia de España.—Fisiología e Higiene.—Historia Natural.—Historia sagrada.—Doctrina cristiana.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 3 de mayo último una subvención de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo 21, art. 1.° y conceptos 1.° y 28 del presupuesto vigente, a la Residencia Normalista de San José de Calasanz, de Zaragoza, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de agosto de 1922 y Real orden complementaria del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 3 de mayo último, concediendo a la citada Residencia Normalista, haciendo uso del art. 36 de la vigente Ley de presupuestos, *cinco mil pesetas* (5.000 pesetas), con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto 1.°, a justificar, a nombre de D. Pablo José Talayero Lite y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente del Ateneo Obrero, de Gijón (Oviedo), solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto Ley de presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder una subvención de 2.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Subdelegación de Hacienda de Gijón, a nombre de D. José M.ª Gutiérrez Barreal, y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 1.500 pesetas al concepto 59 y 500 pesetas al concepto 42, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Aritmética.—Contabilidad.—Dibujo de adorno y figura. Dibujo lineal.—Lengua francesa.—Idem inglesa.—Solfeo. Corte y confección.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Secretario de la Federación Española, en nombre de la Unión Internacional de Sociedades Químicas, solicitando se le conceda una subvención, con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto Ley de presupuestos vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Unión de que se trata y conceder una subvención de 5.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería Contaduría Central, a nombre de D. José Martínez de San Agustín, y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 4.000 pesetas al concepto 104 y 1.000 pesetas al concepto 72, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Plan que se cita.

Envío de informes de los Delegados españoles en las diferentes Comisiones internacionales de la Unión.—Recopilación de datos y bibliografías de autores españoles con

destino a las «Tables annuelles de Constantes» y a las «International critical Tables». — Trabajos preparatorios del Congreso mundial de Química pura y aplicada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Tesorero de la Sociedad Española de Higiene, solicitando se le conceda una subvención, con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto Ley de presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder una subvención de 3.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería Contaduría Central, a nombre de D. Santiago Rodríguez y Ruimonte y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 2.000 pesetas al concepto 95 y 1.000 pesetas al concepto 72, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Plan que se cita.

Cursos de conferencias.—Discusiones públicas.—Concursos para premiar trabajos.—Reparto de publicaciones de divulgación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Casa del Estudiante, de Valladolid, solicitando se le conceda una subvención, con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto Ley de presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder una subvención de 2.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, a nombre de D. Ignacio Serrano y Serrano y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 1.000 pesetas al concepto 35 y 1.000 pesetas al concepto 1.º, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Plan que se cita.

Continuar la publicación de su revista «Horizontes».—Ampliación de la Biblioteca.—Celebrar la Fiesta del Estudiante.—Conferencias culturales y profesionales, etc., etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Secretario de la Academia de Estudios Histórico-sociales, de Valladolid, solicitando se le conceda una subvención, con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto Ley de presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder una subvención de 10.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, a nombre de D. Mariano Alcocer y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 7.000 pesetas al concepto 112 y 3.000 pesetas al concepto 72, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Plan que se cita.

Impresión de las siguientes publicaciones: Lepanto.—Gobierno de América.—Campañas de Carlos V en Alemania y Refutación de Jovio, etc., etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario Perpetuo de la Real Academia de Medicina, de Sevilla, solicitando el abono de una subvención de 2.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 76 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Vicente Fernández Irala y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Plan que se cita.

Sesiones literarias.—Dictámenes de accidentes del trabajo.—Concursos científicos y literarios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo, de Burgos, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 72 de los presupuestos vigentes de

este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Rafael Dorao y contra la Delegación de Hacienda de Burgos, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Conferencias.—Fiesta de la Raza.—Notas sobre prehistoria castellana.—Cursillos para obreros.—Excursiones.

———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Masa Coral Cacereña, de Cáceres, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Gonzalo L. Montenegro y Carvajal y contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Ampliación de la clase de solfeo.—Investigación por los pueblos de la provincia del Floklore.—Creación de la clase de impostación, etc.

———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Unión Nacional de Funcionarios Civiles, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Unión de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel de Iñigo Angulo y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Francés.—Inglés.—Taquigrafía.—Mecanografía.—Dibujo Contabilidad.—Comercio.—Química.—Preparación para varias oposiciones.

———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Purísima-Religiosas Terciarias Franciscanas, de Chelva (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Carmen Martín Brizuela y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana. — Lectura. — Escritura.— Gramática. Aritmética. — Historia Sagrada. — Urbanidad. — Higiene. Geometría.—Historia de España.—Labores.

———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Mutua Popular Mercurio, que sostiene una Escuela de Comercio, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Miguel Ortuño Estelles y contra la Delegación de Hacienda de Valencia,

después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Caligrafía.—Aritmética elemental.—Gramática.—Dibujo lineal.—Aritmética mercantil.—Mecanografía.—Francés. Correspondencia y prácticas mercantiles.—Geografía comercial.—Contabilidad general.—Taquigrafía.—Contabilidad de Sociedades y Empresas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Adoratrices, de Almería, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Rvda. Madre Dositea Gorosteaga de San José y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Catecismo.—Gramática.—Historia de España.—Aritmética.—Geografía.—Economía doméstica. Historia Sagrada.—Dibujo.—Corte.—Canto.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Mula (Murcia), en nombre del Colegio de R. de la Pureza de María Santísima, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudio del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Reverenda Madre Regina Casanova y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia Sagrada.—Aritmética y Nociones de Geometría.—Lengua castellana.—Geografía.—Historia de España.—Lectura.—Escritura.—Labores.—Bordados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de las Hermanas de la Cruz, de Villafranca de los Barros (Badajoz), solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Rufina Ortiz Guerrero y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Catecismo.—Historia Sagrada. Historia de España.—Gramática.—Aritmética.—Geografía. Urbanidad.—Labores.—Higiene.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, Reverendas Carmelitas, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudio del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Pilar Peypoch y Sala y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana. — Religión. — Moral. — Apologética. Historia Sagrada.—Liturgia.—Geometría.—Fisiología e Higiene. — Economía doméstica. — Gramática. — Geografía. Historia de España.—Ciencias Naturales.—Derecho.—Solfeo.—Piano.—Idiomas.— Pintura.— Taquigrafía.—Mecanografía.—Contabilidad.

———■■———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta de Gobierno del Asilo de Huérfanas de Mineros, de La Unión (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones ,y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Asilo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Arturo Gómez García y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia Sagrada.—Liturgia.—Moral.—Geografía.—Historia de España.—Gramática.—Higiene.—Aritmética.— Geometría.— Fisiología.— Física.—Historia Natural.

———■■———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, de Las Mellizas (Málaga), solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, «a justificar», con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Isabel Cisneros y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

El plan de estudios vigente en las Escuelas Nacionales.

———■■———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de la Pureza de María Santísima, de Jumilla (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María de los Desamparados Espi Casanova y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura. — Escritura. — Lengua castellana.—Aritmética. Geometría. — Catecismo. — Historia Sagrada. — Geografía. Historia de España.—Fisiología.—Higiene.—Economía doméstica.—Ciencias físico-químicas.—Derecho.—Nociones de perceptiva literaria y composición.—Historia de la Iglesia.,

———■■———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Santiago (Coruña), solicitando el abono de una subvención de 3.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luis Fernández Garrido y contra la Delegación de Hacienda de Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Dibujo lineal, de adorno, natural y copias de yeso.—Pintura y copia del natural.—Música.—Solfeo, canto, piano, violín y demás instrumentos de cuerda.—Teneduría de libros y cálculos mercantiles.—Lengua francesa.—Gimnasia sueca. — Mecanografía y Taquigrafía.—Labores.—Pintura decorativa.

———■■———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Filarmónica, de Segovia, solicitando el

abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Marcelo Negre Rimbau y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Adquisición de material. — Conciertos a cargo de las agrupaciones musicales nacionales y extranjeras.—Intercambio cultural y de artistas con otras sociedades de fines análogos.—Fomento de la educación musical entre los artistas locales.—Formación de una coral segoviana.—Conferencias de divulgación.—Cursillos folklóricos, con ejemplos musicales.—Catalogación de la música popular del país.

———■■———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Artística Musical, de Pontevedra, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Ríos Mosquera y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Enseñanzas de solfeo.—Música.—Instrumentos de cuerda.—Audiciones por la Masa Coral.—Cuadro de declamación.

———■■———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Centro Católico de Nuestra Señora de Lourdes, de Córdoba, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Mercedes Rodríguez Valero y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana. — Historia Sagrada. — Aritmética.—Gramática.—Geografía.—Historia de España.—Geometría. Ciencias físico-naturales.

———■■———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Unión de Damas Españolas del Sagrado Corazón de Logroño, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Unión de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Pilar de Azcona de Herreros de Tejada y contra la Delegación de Hacienda de Logroño, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Enseñanzas de Escritura.—Lectura.—Aritmética y Algebra.—Francés.—Música.—Dibujo.—Canto.

Conferencias científico-morales.—Idem íd. de carácter religioso.—Propaganda de buenas lecturas, etc.

———■■———

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 27 de Julio último una subvención de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 21, art. 1.º, concepto 29 del presupuesto vigente, al Colegio de San Ildefonso, de esta Corte, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden complementaria de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 27 de Julio

último, concediendo al citado Colegio, haciendo uso del artículo 36 de la vigente Ley de presupuestos, *cinco mil pesetas* (5.000 pesetas), con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto 1.º, a justificar, a nombre de la Excelentísima Señora Duquesa de San Carlos y contra la Tesorería Contaduría Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María Teresa del Pino de Milans del Bosch, en nombre de la Institución Teresiana, de Barcelona, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizara la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Institución de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicha señora y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Preparación de alumnas libres y repaso de alumnas oficiales de los distintos Centros oficiales de enseñanza con arreglo a los programas que rigen e néstos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela Parroquial de San Mateo, de Cáceres, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Santiago Gaspar Gil y contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Historia Sagrada. — Doctrina cristiana. — Aritmética. Gramática.—Geografía.—Geometría.—Historia de España.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de las Escuelas Obra de María Inmaculada y San Francisco de Asís, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Fernando Bauer Mompingo y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura. — Escritura. — Doctrina Cristiana.—Aritmética. Geografía. — Historia Sagrada. — Gramática.—Nociones de Historia de España.—Geografía de Europa.—Geometría. Urbanidad.—Nociones de Fisiología e Higiene.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Acción Católica de la Mujer, de Badajoz, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Amalia Marroquín de García Guerrero y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Gramática castellana.—Aritmética. —Geometría.—Dibujo. Geografía.—Historia de España.—Derecho.—Ciencias físicas, químicas y naturales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio Hispano-Francés, de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Bernardo Alfonso López Perales y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia Sagrada.—Aritmética. Geometría.—Gramática.—Ciencias naturales.—Geografía. Historia de España.—Fisiología e Higiene.—Derecho.—Conferencias patrióticas.—Lecturas educativas.—Ejercicios físicos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación Propaganda Católica, que sostiene una Escuela de Artes Industriales, en Palencia, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Laureano Ruipérez Ruiz y contra la Delegación de Hacienda de Palencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Dibujo lineal.—Idem artístico.—Lavado de planos.—Modelado.—Vaciado.—Geometría.—Matemáticas.—Caligrafía. Gramática castellana.—Geografía.—Historia de España. Catecismo.—Lectura.—Escritura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio del Santísimo Rosario, de Motril (Granada), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Aurora Feixas y Sánchez y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia Sagrada.—Historia de España.—Gramática.—Aritmética.—Nociones de Geometría y Agrimensura.—Geografía.—Rudimentos de Derecho.—Fisiología.—Higiene.—Nociones de física.—Química.—Historia Natural.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Asociación Católica de la Mujer, de Palencia, solicitando el abono de una subvención de 700 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Vicente Matía y contra la Delegación de Hacienda de Palencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Religión y Moral. Labores.—Economía doméstica.—Higiene.—Puericultura. Pedagogía.—Conferencias culturales cívico-patrióticas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, de Málaga, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visi

ta de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Reverenda Madre Perseverancia de San José y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Lengua castellana.—Lectura.—Escritura.—Nociones de Geografía.—Idem de Historia.—Lecciones de cosas. — Canto. — Dibujo. — Aritmética. — Labores. Geometría.—Ciencias naturales.—Nociones de música.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Católico de Acción Social Popular, de Alcalá de Henares (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Félix Yuste y Peinado y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Dibujo.— Pintura.— Modelado.— Aritmética.—Geometría. Música.—Corte y Confección de prendas.—Religión y Moral. Enseñanza primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Reverenda Madre Abadesa del Colegio le la Asunción, Reverendas Benedictinas, de Tórtoles de Esgueva (Burgos), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Mauricio Esteban Arroyo y contra la Delegación de Hacienda de Burgos, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Catecismo.—Historia Sagrada.—Higiene.—Urbanidad.— Derecho.— Gramática.— Geografía.— Historia de España.—Ciencias físico-naturales.—Economía doméstica.—Labores.—Dibujo.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDENES

Excmo. S.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por los Patronos de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Biblioteca-Museo Balaguer, instituída en Villanueva y Geltrú (Barcelona), sobre cancelación de un derecho de uso y habitación en un inmueble propiedad de dicha Obra pía; y

Resultando que al mencionado expediente se acompañan los siguientes documentos:

a) Acta de la reunión celebrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de esta Fundación con doña Pilar García Clemente, a fin de que dicha señora (en cuyo favor y en el de su esposo, D. Juan Egea, el Marqués de Castrofuerte, que legó una casa sita en la Avenida de Monturiol, número 2, de dicha Villa, a la Obra pía mencionada, había instituído un usufructo sobre la finca legada), manifestara cuáles serían las condiciones a virtud de las que estaría dispuesta a renunciar al derecho de uso y habitación que sobre el referido inmueble la corresponde; manifestando dicha señora que, mediante la constitución a su favor de una pensión de setenta y cinco pesetas mensuales durante su vida está dispuesta a renunciar a su derecho en favor de la Fundación, sosteniendo su proposición hasta que por este Ministerio se autorizara la firma de la escritura pública correspondiente.

b) Certificación legalizada del acta de defunción del esposo de la señora García Clemente, D. Juan Egea Arévalo.

c) Valoración de la finca antes mencionada, hecha por los Arquitectos municipal y de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, que se eleva a un total, entre terreno y edificio, de 49.934,50 pesetas, asignando ambos señores a la parte de finca afecta al usufructo un valor mensual de 80 pesetas, según comparación con los alquileres de las viviendas análogas de la misma localidad.

d) Escrito del Presidente de la Junta de Patronato en que, después de varias alegaciones, termina suplicando que por el Protectorado se determine si procede o no aceptar la proposición de doña Pilar García Clemente, por la que se aviene a renunciar en favor de la Fundación el exclusivo derecho de uso y habitación que le corresponde sobre el piso bajo, entresuelo y jardín de la casa ya mencionada de la Avenida de Monturiol, mediante la constitución de una pensión de 75 pesetas mensuales por los días de su vida, y

d) Informe de la Junta provincial favorable a la pretensión de la señora García Clemente.

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía en el expediente de que se viene haciendo mérito, no se ha presentado reclamación alguna.

Considerando, a vista de los anteriores documentos, que los Patronos y la Junta provincial de Beneficencia se hallan conformes en aceptar la propuesta de la usuaria doña Pilar García Clemente, ya que, aun cuando exiguo, la Obra pía se beneficia con un pequeño margen comparados el valor dado por los Arquitectos a la parte usufructuada por aquélla y la cantidad exigida por la misma para hacer dejación de sus derechos;

Considerando que podía ser más conveniente a los intereses de la Obra pía que los Patronos de la misma intentaran de la señora García Clemente que vendiese a la Fundación el derecho que hoy ostenta, con lo cual, si bien de momento la Fundación haría un desembolso mucho mayor que el que representa la pensión solicitada, se vería libre de una sola vez y por completo de la carga.

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que el Patronato de referencia realice las oportunas gestiones cerca de doña Pilar García Clemente a fin de que esta señora venda por completo y definitivamente a la Obra pía el derecho de uso y habitación que la corresponde en parte de la casa número 2 de la Avenida de Monturiol, en Villanueva y Geltrú (Barcelona); y

2.° Que, para la resolución que proceda, se sirva elevar a este Protectorado de la Beneficencia particular docente copia del acta de la nueva reunión que celebre con la indicada usufructuaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BARCELONA.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Francisco de la Torre otorgó testamento a 2 de Julio de 1598 ante el Escribano D. Juan Ramírez, por el que instituyó una Capellanía en Serdio, Ayuntamiento de Val de San Vicente (Santander);

Resultando que D. Fernando de la Torre, cumpliendo el encargo testamentario de su hermano D. Francisco, otorgó escritura pública de fundación y dotación de la indicada Capellanía en Burgos a 29 de Noviembre de 1604 ante el Notario D. Alonso de Rueda, en la que, entre otros particulares que afectan exclusivamente a la Capellanía, señala treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta maravedises, renta de un censo, para la enseñanza a los niños que ha de dar el Capellán, expresando que quien a su cargo tenga la Capellanía «sea Sacerdote que enseñe a leer a los muchachos, hijos de los vecinos de Serdio y de los pueblos comarcanos.

Resultando que en el año 1843 se iniciaron actuaciones por D. Luis de Cossio y Velarde sobre el mejor derecho a la Capellanía y adjudicación de sus bienes, litigio en el que, personados varios parientes y tras múltiples vicisitudes recayó sentencia, fecha 4 de Marzo de 1880, dictada por el señor Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera, por la que se declaró que la Capellanía titulada de Serdio que mandó fundar D. Francisco de la Torre y fundó su hermano D. Fernando es colativa familiar o de sangre, y que tenían derecho a la adjudicación de los bienes que la constituían los opositores D. José, D. Manuel y D. Antonio García de la Herran, como parientes más próximos de los fundadores, en representación de D. Luis de Cossio, su causahabiente; y se los adjudicó sin perjuicio de tercero de igual o mejor derecho, con la obligación de conmutar las cargas eclesiásticas con arreglo a la ley (a cuyo fin se les proveería del correspondiente testimonio de dicha sentencia), sin perjuicio de las civiles a que estuviesen afectos:

Resultando que, en 23 de agosto de 1884, D. José García de la Herrán y hermanos, vecinos de Tudanca, mediante la entrega al Sr. Obispo de Santander, de nueve mil pesetas, o sea treinta y seis mil reales nominales en títulos de la Deuda al 4 por 100 interior y trescientas sesenta en efectivo, conmutaron los bienes de la Capellanía, dándoseles carta de pago eclesiástica de libertad de las fincas redimidas.

Resultando que, en cumplimiento del fallo de referencia, en el mes de Septiembre de 1884, acreditada la conmutación eclesiástica se dió posesión a los interesados de las fincas redimidas y se les hizo entrega de la documentación con la Capellanía relacionada.

Considerando que en la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera, se declaró la obligación de conmutar las cargas civiles de la Fundación, lo que no se ha llevado a efecto, ni se han levantado tampoco desde aquella fecha, ignorándose la aplicación que se haya dado al capital y a las rentas; de donde se deduce que la sentencia no está cumplida en ese extremo, habiéndose quebrantado, por tanto, la voluntad fundacional de aplicar la renta de treinta y seis mil maravedises para enseñanza de los niños de Serdio y pueblos comarcanos.

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que la Junta provincial de Beneficencia de Santander prosiga el expediente de investigación para averiguar quiénes vivan de los que obtuvieron a su favor la sentencia del año 1880, o quiénes sean sus herederos;

2.° Que se les exija cuentas de la inversión que hayan dado, desde aquella fecha, al capital y a las rentas fundacionales;

3.° Que se practique liquidación de cuanto a la Obra pía pertenece, y

4.° Que se les invite a cumplir la sentencia referida, conmutando las cargas civiles e incluyendo el importe de las rentas que, desde aquella fecha, resulte no haberse aplicado a levantar la carga fundacional.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1929.—*El Director general de Primera enseñanza*, I. SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en San Martín de Soba, Ayuntamiento de Soba, provincia de Santander, por D. Juan Zorrilla, denominada «Escuela»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*; plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfi-

co-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid 27 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Dirección General de Enseñanza Superior y Secundaria

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRATICOS

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Desierto por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que la Real orden de 19 de Octubre último (*Gaceta* del 23), fué anunciada la provisión de la Cátedra de Pediatría, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y en cumplimiento de la prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalen reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la prèsente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien, y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vacante, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Medicina legal, por pase, en virtud de concurso de traslación, a igual Cátedra de la Universidad Central del titular que la desempeñaba, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que fija el mencionado artículo 1.º de dicho Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1900 y 2.º de la Real orden complementaria del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de «Curso de Análisis Superior», correspondiente al período del Doctorado de la Sección de Exactas, vacante por jubilación del Catedrático numerario de la Licenciatura que la venía desempeñando por acumulación, sea provista, con igual carácter, en D. Esteban Terradas e Illa, también Catedrático numerario de la Licenciatura, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que corresponde por ser de Lección diaria, a percibir desde el día en que de hecho se haya hecho cargo de la enseñanza de la asignatura y siempre que se cumplan y justifiquen las circunstancias que señala la Real orden de 23 de septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Pediatría, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo sexto del Reglamento vigente, de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y que acrediten, mediante el oportuno recibo, que lo ha hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 29.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Medicina legal, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.° del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 29.)

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Acústica y Optica, vacante en la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.—A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° El Tribunal para juzgar las oposiciones fué nombrado por Real orden de 2 del actual (*Gaceta* del 8), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.° Que dentro del plazo legal de la convocatoria han solicitado y se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, por reunir y haber justificado en dicho plazo las condiciones reglamentarias, los siguientes aspirantes:

D. Guillermo Sáez y Muñoz.
D. Gonzalo González Salazar y Gallart.
D. Mariano Velasco y Durantez.
D. Antonio Jalón y Alba.
D. José Baltá y Elías.

3.° Que el aspirante D. Fernando Ramón y Ferrando, para ser admitido a la práctica de los ejercicios habrá de elevar a este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, la reglamentaria hoja de sus servicios.

4.° Que los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

5.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 30 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

AUXILIARES Y AYUDANTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a don Mauricio Domínguez-Adame y Romero, Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de «Histología y Técnica Micrográfica y Anatomía Patológica», con la gratificación de 2.000 pesetas anuales. Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los señores D. Leoncio Virgos Guillén y D. Rafael Pol Sánchez, Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad, se les acredite, a cada uno la gratificación de 2.000 pesetas anuales, correspondientes a las Auxiliarías que los mismos dejaron vacantes; con efectos económicos desde el día 2 de octubre próximo pasado en que vienen prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. José Barinaga y Mata, se encargue del desempeño de la Cátedra de «Análisis Matemático primer curso», vacante por jubilación de su titular D. Luis Octavio de Toledo, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo Sr.: Vista la instancia que D. Eladio Ruiz y Frías, Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, eleva a este Ministerio, por conducto reglamentario, en súplica de que se le acredite la diferencia de 2.000 pesetas que como gratificación percibió en el mes de Octubre último y el haber consignado recientemente de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por el desempeño de Cátedra vacante;

Visto el informe emitido por el Rectorado de dicha Universidad, por el cual resulta que dicho Sr. Ruiz Frías, desde el día 1.° de Octubre próximo pasado viene hecho cargo de la Cátedra de Derecho Internacional público y privado, y teniendo en cuenta que por Real orden de 19 del repetido mes de Octubre, y por el indicado servicio, se le concedía el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la expresada Real orden se entienda, en cuanto al percibo de haberes del señor Ruiz Frías, es con efectos económicos desde el día 1.° del repetido Octubre, fecha en que se hizo cargo de la Cátedra, y que por tanto procede el abono de la diferencia solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Angel Saltos Mirat, Auxiliar temporal de la expresada Facultad, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho Natural, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado desde el día en que se hiciera cargo de dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Ramón Ventin González se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Pediatría, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Angel J. Ferrer y Cagígal, se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas correspondientes a la Auxiliaría de dicho Sr. Ventin González, cuyos haberes los percibirán los interesados desde el día 1.° de Octubre próximo pasado, fecha en que se hicieron cargo de las citadas Cátedra y Auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. José Villar Viñas, adscrito a la Auxiliaría correspondiente a D. Pedro Rodrigo Sabalette, se le acredite, a partir del día 1.° de Octubre último, la gratificación de 2.000 pesetas anuales, toda vez que dicho Sr. Rodrigo Sabalette está encargado de la Cátedra vacante de Patología general y por tal servicio percibe los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Enrique Alcina Láinez, se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales correspondientes al Auxiliar temporal D. José Aguinaga y Urango, toda vez que éste se halla encargado de Cátedra vacante con el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; dicha gratificación la percibirá el mencionado señor Alcina Láinez desde el día 1.° de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Faculta de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Rafael Calbo Cuadrado, encargado de la Auxiliaría temporal correspondiente a D. Luis Urtubey Rebollo, se le acredite desde el 1.º de Octubre próximo pasado el percibo del sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de la Cátedra vacante de Histología y Técnica Micrográfica, toda vez que dicho Sr. Utubey Rebollo, que la desempeñaba, opta por seguir su gratificación como tal Auxiliar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Francisco Ramos Martín, encargado de la Auxiliaría adscrita a las asignaturas Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y Terapéutica clínica, se le acredite desde el día 1.º del mes de Octubre último el percibo del sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de la Cátedra vacante de dichas asignaturas, toda vez que el Auxiliar numerario D. Justo Juliá, que la desempeña, opta por seguir cobrando su retribución como tal Auxiliar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Luis Sosa Pérez y D. Germán Lenzano y Montero, adscritos, respectivamente, a la Cátedra vacante de Arqueología y a la Auxiliaría, también vacante, del tercer grupo de Historia, se le acredite, a cada uno, por los servicios prestados, y desde 1.º al 31 del mes de Octubre próximo pasado, la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cuyos haberes seguirán percibiéndolos estos interesados mientras desempeñen las expresadas Cátedra y Auxiliaría vacantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Jesús Esperabé de Arteaga y González, Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, eleva a este Ministerio, por conducto reglamentario, en súplica de que se le conceda el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales correspondientes a la Auxiliaría, de que está hecho cargo, de D. Angel Santos Mirat, toda vez que este señor desempeña la Cátedra vacante de Derecho Natural con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado;

Vista la certificación, que se acompaña, del acuerdo de la Junta de Profesores de la expresada Facultad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a dicho Ayudante de Clases prácticas, Sr. Esperabé de Arteaga y González, se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales que deja el Auxiliar señor Santos Mirat y desde la fecha en que éste se hizo cargo de la expresada Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a D. Miguel Aparicio Simón, Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, encargado de la Auxiliaría correspondiente al Sr. Saldaña, se le acredite desde el día 1.º de Octubre próximo pasado el percibo del sueldo de 2.000 pesetas, con cargo a la consignación de la Cátedra vacante de Análisis Matemático, toda vez que dicho señor Saldaña, que la desempeña, opta por seguir percibiendo su gratificación como Auxiliar temporal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de Clases prácticas de la expresa la Facultad, D. Agustín Cruz Pernal, se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, por estar encargado de la Auxiliaría correspondiente a D. Adolfo Vila Rodríguez, toda vez que éste se halla encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, cuya gratificación la percibirá dicho Sr. Cruz Bernal desde el día 1.º de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN CIRCULAR

En vista de las manifestaciones hechas por varios Rectorados a este Ministerio respecto a la disparidad del criterio que existe entre unas y otras Facultades al tratarse de dar cumplimiento a la disposición adicional segunda de la Real orden de 27 de Septiembre próximo pasado (*Gaceta* del 28),

Esta Dirección general ha resuelto que, ínterin no tomen posesión de sus respectivos destinos los Auxiliares temporales que sean nombrados, en virtud de concurso-oposición, para cubrir las vacantes producidas por haber cumplido aquéllos los ocho años de servicios que indica la citada Real orden, sigan desempeñando, interinamente, su cargo los que actualmente se hayan nombrado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta del Rector de la Universidad de Valladolid, respecto al preferente derecho de los señores Vicerrector y Decanos a presidir los Tribunales de examen;

Considerando que por el Real decreto de 26 de Septiembre último han sido conferidas a los Vicerrectores de las Universidades funciones de Auxiliares del Rector y con carácter permanente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que corresponde a los Vicerrectores la presidencia de los Tribunales de exámenes, con preferencia a los Decanos y cualquier otro Catedrático, siquiera sean más antiguos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

HOSPITALES CLINICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, según dispone la Real orden de 24 de Marzo de 1927, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a don Manuel de la Pinta Leal y a D. José Lorenzo Hernández, Médicos de guardia del Hospital Mora, de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, con la remuneración, cada uno, de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN

En virtud de oposición,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a los señores D. Francisco Grande Covián, D. José Ruiz Gijón y D. Manuel Peraita y Peraita Alumnos internos, adscritos al Laboratorio de Fisiología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, M. ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a don Antonio de Zulueta y Escolano, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la consideración de pensionado durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1930, para los Estados Unidos, Francia e Inglaterra, a fin de que pueda disfrutar la beca que para ello le ha otorgado la Fundación del Amo, y a D.ª Mercedes García Andoin y Amilibia, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, también la consideración de pensionada, durante cinco meses, para estudiar el tratamiento pedagógico de los niños anormales; debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso. Han de observar lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Sección de Patronatos Universitarios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es indudable que las Exposiciones de Barcelona y Sevilla constituyen no solamente una muestra de la potencialidad económica de España en nuestros días, sino también focos importantes de cultura, cuya fuerza educadora nadie podrá desconocer. Atendiendo, pues, a este aspecto educador de dichos certámenes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que dentro del período de vacaciones de Navidad y

Año Nuevo, las Universidades podrán organizar excursiones escolares para visitar una de las dos referidas Exposiciones que más interese en cada caso, pudiendo auxiliar a los alumnos que formen parte de ellas con subvenciones que no excedan de los gastos de ferrocarril; debiendo correr a cargo de cada excursionista los demás gastos del viaje.

2.° Que por las mismas Universidades se fije el número de alumnos a que prudencialmente puede extenderse tal beneficio; teniendo en cuenta que tales auxilios económicos habrán de otorgarse con cargo a los fondos del Patrimonio universitario.

3.° Podrán también las Universidades acordar que acompañe a los alumnos, para dirigir la excursión, un Catedrático numerario o auxiliar, a quien se indemnizarán todos sus gastos con cargo al referido Patrimonio universitario.

4.° Que por las Juntas de gobierno de las Universidades a propuesta de los Decanos, se adopten los acuerdos que juzguen pertinentes, conforme a lo dispuesto en la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

ORDENES

Visto el presupuesto para el año académico de 1929 a 1930 de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Lino Torre», instituída en la Universidad de Santiago por D.ª Purificación Blanco Rivero, heredera del excelentísimo Sr. D. Lino Torre y Sánchez Somoza y D. Luis Blanco Rivero, así como cuantos antecedentes de la misma existen en este Ministerio, y

Resultando que se ajustan a los fines funcionales, que sus operaciones están bien hechas, que ha sido favorablemente informado por el Consejo universitario y aprobado por la Junta de Gobierno y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 405,60 y 297,25 pesetas con un saldo de 108,35 pesetas,

Esta Dirección general ha acordado aprobar dicho presupuesto.

Lo que comunico a V. S. para us conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, M. ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el presupuesto para el año académico 1929-1930 de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Fernández Carril» instituída en la Universidad de Santiago por D.ª Antonia Morlanis; así como cuantos antecedentes de la misma existen en este Ministerio; y

Resultando que se ajusta al fin fundacional, que sus operaciones están bien hechas, que ha sido favorablemente informado por el Consejo del Distrito Universitario y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 3.137,67 pesetas y 980,20 con un saldo de pesetas 2.157,47,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Aprobar dicho presupuesto; y

2.° Que se remita un ejemplar del mismo al Patronato Universitario.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1929.—M. ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Visto el presupuesto para el año académico 1929 a 1930 de la Fundación particular benéfico-docente instituída en la Universidad de Santiago por D. Miguel Gil y Armada; así como cuantos antecedentes de la misma existen en este Ministerio; y

Resultando que se consignan en él ingresos ya efectuados, según consta en la cuenta correspondiente al tiempo transcurrido entre 1.° de Enero de 1925 y 30 de Septiembre de 1929 y gastos también abonados en este período, encabezándose los ingresos con la existencia en caja en 1.° de Enero de 1925, en vez de hacerlo con la que hubiera en 1.° de Octubre del corriente año;

Considerando que dicho presupuesto debe comprender tan sólo los ingresos y gastos calculados para el año académico en curso,

Esta Dirección general ha acordado devolver al Patronato un ejemplar del mismo para que lo formule de nuevo en ejemplar duplicado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1929.—M. ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente instituída en la Universidad de Santiago por D. Miguel Gil y Armada, correspondiente al tiempo transcurrido desde 1.° de Enero de 1925 a 30 de Septiembre de 1929; así como cuantos antecedentes de la misma existen en este Ministerio; y

Resultando que la cuenta correspondiente al año natural 1925, fué aprobada por Orden de 22 de Febrero de 1926; que durante todo el tiempo que abarca la cuenta, o sea hasta el 30 de Septiembre de 1929, no se pudo adjudicar el premio en que consiste el fin de esta obra pía; que está equivocado el saldo, pues las relaciones de ingresos y gastos ascienden a 750,88 pesetas y 141,80 pesetas, respectivamente, y el saldo debe ser 609,08 pesetas y no de 619,08 como se consigna y que ha sido favorablemente informada por el Consejo Universitario;

Considerando que no es obstáculo para que pueda aprobarse esta cuenta que se comience el 1.° de Enero de 1925, pues sólo implica haberse rendido la cuenta de dicho año dos veces;

Considerando lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913, Real decreto de 25 de Agosto de 1926 y Circular de 17 de Septiembre de 1927,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Que se apruebe la cuenta correspondiente al tiempo transcurrido entre 1.° de Enero de 1925 y 30 de Septiembre de 1929, entendiéndose rectificado el saldo, que sólo es de 609,08 pesetas.

2.° Que se remita el certificado reglamentario al Patronato y el original de la cuenta al Tribunal Supremo de la Hacienda pública; y

3.° Recordar a V. S. la observancia de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, Real decreto de 25 de Agosto de 1926 y Circular de 17 de Septiembre de 1927; para que no se

repita el caso de presentar de una vez la cuenta de varios años.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, M. ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada ha acordado fijar en diez pesetas por asignatura los derechos de prácticas;

Considerando que este acuerdo se ajusta a lo prevenido en el art. 44 del Real decreto-Ley de 19 de Mayo de 1928 y Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

Esta Dirección general ha acordado aprobarlo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, M. ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda Enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido en 26 del actual, la edad de setenta y dos años, el Catedrático de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante, don Miguel Jiménez de Cisneros, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º y quinta disposición transitoria del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de Noviembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 49 de dicho Cuerpo legal, ha tenido a bien declarar jubilado, con efectos desde el día 26 del actual, al mencionado Catedrático, D. Miguel Jiménez de Cisneros, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a don Juan Antonio Jiménez Martín, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte, ascenso de 500 pesetas anuales, por el quinto quinquenio vencido el día 9 del pasado mes de Julio, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1929.—P. A. ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a don Juan Pogonoski Martín, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio, vencido el día 9 del pasado mes de Julio, que le será abonado sobre el sueldo de que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a don Pedro de la Puente y Mansfield, Catedrático numerario de Lengua Francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Sebastián, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Valladolid, se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta del 6 de Diciembre.*)

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por algunas Escuelas de Comercio solicitando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 15 de Abril de este año, sean excluídas de las oposiciones a plazas de Profesores especiales de Lengua inglesa de Institutos nacionales, convocadas por la expresada Real orden algunas de ellas, y teniendo en cuenta que por Real decreto de 21 de Septiembre último ha sido creado el Instituto nacional de segunda enseñanza de Alcoy, en donde existe la enseñanza de Inglés,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que sean excluídas de la relación aneja a la Real orden de 15 de Abril las plazas de Profesores especiales de Lengua inglesa de los Institutos de Jerez, Murcia y Vigo, que serán servidas por los titulares de la misma enseñanza en las respectivas Escuelas de Comercio.

2.º Que se considere agregada la plaza del mismo idioma de Alcoy, pudiéndose solicitar tomar parte en las oposiciones a dicha plaza en el término de ocho días, a partir de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, siempre que los interesados reunan las condiciones determinadas en la repetida Real orden de 15 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que dicha vacante sea anunciada a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao, sea anunciada a concurso previo de traslado entre Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado cargo igual al que se anuncia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Zamora, sea anunciada a concurso previo de traslado entre Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado cargo igual al que se anuncia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia sea anunciada a concurso previo de traslado entre Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado cargo igual al que se anuncia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que se ha de proveer por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid 22 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 29.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente. Madrid 25 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora la plaza de Profesor de la asignatura de Religión, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio, por conducto y con

informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente. Madrid, 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia la plaza de Profesor de la asignatura de Religión, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

PROFESORADO INTERINO

REALES ORDENES

Vista la instancia de D. Ramón Dalmau Momcau, Catedrático interino de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy, en solicitud de que se le admita la renuncia del expresado cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña María Ribera Mínguez, Catedrático interino de Historia Natural del Instituto de Segunda enseñanza de Alcoy, con el sueldo anual de 4.000 pesetas a cargo de los presupuestos municipales de dicha ciudad, hasta tanto no figure la cantidad correspondiente en el Presupuesto general del Estado, debiendo cesar, como consecuencia de este nombramiento, en la Auxiliaría de la Sección de Ciencias del expresado Centro, que interinamente venía desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora interina de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara a doña María de la Asunción Tapia Núñez, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Mecanografía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora, a D. Daniel Pérez Pirone, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Taquigrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora a D.ª Soledad Nieto Gómez, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Andrés Herrera Rodríguez, Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palencia, en solicitud de que se le nombre Auxiliar repetidor de Idiomas, vacante en dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de Idiomas del referido Instituto a D. Andrés Herrera Rodríguez, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919, y con la remuneración de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Tip. Yagües. — Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XX — Martes 17 de Diciembre de 1929 — Núm. 102

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES. — *Concedidas. — Páginas 817 y 831.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO INTERINO. — *Nombramientos.—Página 819.*
Denegación de licencia.—Página 819.

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 819.*
Excedencia.—Página 819.

INSTITUTOS LOCALES. — *Nombramiento de Profesor de Literatura y Terminología.—Página 819.*
Prórroga de plazo posesorio.—Página 820.
Renuncias.—Página 820.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Nombramiento de Vicedirector. — Página 820.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Ascensos.—Página 820.*
Nombramiento.—Página 821.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Quinquenio.—Página 821.*
Renuncia.—Página 821.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 821.*

PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenio.—Página 821.*
Concursos.—Página 821.

AUXILIARES.—*Excedencia—Página 822.*
Concursos.—Página 822.
Ascensos.—Página 822.
Licencia.—Página 823.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Relación de definitivas.—Página 823.*
Transformación de Escuela graduada en práctica aneja a Normal.—Página 823.

LOCAL-ESCUELA.—*Traslado provisional de una Escuela de Granada.—Página 823.*

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Grupo de Maestros a Barcelona y Zaragoza.—Página 825.*

MUTUALIDADES.—*Aprobación de propuesta de premios.—Página 825.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Recepciones provisionales y definitivas.—Página 826.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Régimen de las Escuelas graduadas Joaquín Costa, de Zaragoza —Página 827.*

Sección de Construcciones escolares.

Resolución relativa a la adjudicación de obras de Escuelas en Perales del Puerto. Página 828
Adjudicación de continuación de obras con destino a Escuela graduada de Getafe.—Página 829.
Idem definitiva de obras de Escuelas en Santa Cruz de Tenerife.—Página 830.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 830.*

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vocal-secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria (Alava) solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 45 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Julián Echenique y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Curso preparatorio de Aritmética y Geometría.
Sección artística.—Elementos de Arte.—Historia del Arte.—Dibujo de figura.—Copia del yeso.—Modelado en barro.—Vacia-

do de yeso.—Perspectiva artística.—Dibujo lineal aplicado a las industrias artísticas.

Sección industrial.—Técnico Delineante: Aritmética.—Geometría.—Dibujo lineal.—Idem aplicado.—Mecánica y Física.—Dibujo aplicado y Perspectiva.—Mecánica.

Mecánico: Aritmética.—Geometría.—Dibujo lineal.—Mecánica.—Prácticas de taller.

Ebanista: Aritmética.—Geometría.—Dibujo lineal.—Mecánica.—Prácticas de taller.

Sección comercial.—Aritmética mercantil.—Cálculo mercantil.—Idiomas.—Mecanografía.—Taquigrafía.—Contabilidad por partida doble.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente del Centro Instructivo del Obrero, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del artículo 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder una subvención de 6.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de D. Julián Mingo y Lebrero, y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 3.000 pesetas al concepto 58 y 3.000 al 42, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Instrucción primaria. — Aritmética. — Algebra. — Cálculos mercantiles.—Teneduría de libros y prácticas de Contabilidad. Gramática.—Francés.—Inglés.—Caligrafía.—Taquigrafía.—Mecanografía.—Correspondencia comercial y redacción de documentos comerciales.—Geometría.—Dibujo geométrico y lineal.—Idem de labores y joyería.—Idem artístico.—Declamación.—Solfeo.—Corte y confección de prendas.—Piano.—Labores y bordados a máquina.—Encajes.—Confección de prendas. Gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Regente de la Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy, de Salamanca, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder una subvención de 10.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre de D. Matías Blanco Cobaleda y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 8.000 pesetas al concepto 119 y 2.000 al 116, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Dibujo artístico para la mujer aplicado a las labores.—Caligrafía.—Dibujo de adorno y figura.—Copia del yeso.—Pintura.—Dibujo lineal aplicado a la industrias y a las artes.—Lecciones prácticas de Aritmética y Geometría.—Solfeo.—Piano. Violín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Director del Conservatorio de Murcia solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Conservatorio de que se trata y conceder una subvención de 3.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre de D. Emilio Díez de Revenga y Vicente y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 2.000 pesetas al concepto 129 y 1.000 al 115, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

El plan de estudios vigente en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Colegio de la Purísima Concepción, de Don Benito (Badajoz), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Ana María Lorenzo y Serrano y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Doctrina cristiana.—Historia sagrada. Rudimentos de moral.—Dibujo.—Labores.—Corte y confección, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Priora del Colegio de Reverandas Trinitarias de Suances (Santander), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Coleta Echevarría y García de Santa Teresa y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

El plan de estudios vigente en las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Adoratrices, de Logroño, solicitando el abono de una subvención de 4.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Justina Hualde y contra la Delegación de Hacienda de Logroño, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Catecismo.—Historia sagrada.—Aritmética.—Gimnasia.—Labores.—Gramática.—Geografía.—Historia de España.—Urbanidad.—Religión y Moral.—Geografía de Europa y América.—Higiene y Economía.—Geometría. Historia natural.—Física.—Rudimentos de Derecho.—Dibujo.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Gállego Uruela Catedrático interino de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Jiménez Rico Catedrático interino de Historia de la Literatura española del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alcoy, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a cargo del presupuesto municipal de dicha ciudad hasta tanto no figure la cantidad correspondiente en los Presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan José Jiménez Aranda, Catedrático interino de Terminología y Agricultura del Instituto nacional de segunda enseñanza de Calatayud, en súplica de un mes de licencia para asuntos propios;

Teniendo en cuenta que se están verificando las oposiciones para Cátedras de las que el interesado es Profesor interino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no ha lugar a la licencia solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zamora, y encargado de su desempeño el suplente de dicha disciplina y Centro, don Nicanor Coco Hernández,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hiciera cargo de la vacante, se le acredite al Sr. Coco Hernández la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la expresada plaza vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Juan Guiteras Farras, Ayudante numerario del Instituto de Barcelona, en solicitud de que se le conceda la excedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° de la ley de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder la excedencia a dicho Ayudante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesores de Literatura y Terminología científica de los Institutos locales de segunda enseñanza de Ibiza y Arrecife de Lanzarote, y existiendo dos aspirantes a ocupar plazas de la misma disciplina, como resultado de las pruebas de selección convocadas por Real orden de 13 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se nombre Profesor de Literatura y Terminología científica del Instituto local de segunda enseñanza de Ibiza a D. Ramón Martínez López, y del de Arrecife de Lanzarote a don Cándido Pérez Gascón, ambos con la remuneración de 4.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1928.

2.º Que con arreglo al apartado *C)* del art. 9.º de la Real orden de 3 de Septiembre de 1928, los interesados deberán tomar posesión de sus respectivos cargos en el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Carlos Román Ferrer, nombrado Profesor de Lengua francesa del Instituto local de segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo, en la que solicita prórroga para tomar posesión de su cargo;

Teniendo en cuenta las razones que en la misma aduce, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º, apartado *C)* de la Real orden de 3 de Septiembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al referido señor Román Ferrer cuarenta y cinco días de prórroga para tomar posesión de la plaza de Profesor de Lengua francesa del Instituto de Ciudad Rodrigo, y a contar desde la fecha de su nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Conejo Mir, Ayudante de Educación física del Instituto local de segunda enseñanza de Antequera, en la que solicita se le admita la renuncia de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones en que apoya su pretensión, ha tenido a bien admitir al Sr. Conejo Mir la renuncia del cargo de Ayudante de Educación física del Instituto local de Antequera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Blanco González, Ayudante de Educación física del Instituto local de segunda enseñanza de Baza, en la que solicita se le admita la renuncia de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones en que apoya su pretensión, ha tenido a bien admitir al referido señor Blanco González la renuncia del cargo de Ayudante de Educación física del Instituto local de Baza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias) al Profesor del mismo, D. Julio de la Rosa y Real.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por haber sido jubilado con fecha 3 de Agosto último el Profesor numerario de Fisiología e Higiene, Vicedirector de la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte, don Juan Manuel Díaz del Villar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que D. Juan de Dios González Pizarro, que ocupa el primer lugar de la tercera categoría, pase a la segunda, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y núm. 3 del Escalafón; que D. Gabriel Bellido Luque, primero de la cuarta categoría, pase a la tercera, con 11.000 pesetas y núm. 6 del Escalafón; que D. Juan Morros García, primero de la quinta categoría, pase a la cuarta, con 10.000 pesetas y núm. 10 del Escalafón; que D. José Herrera Sánchez, primero de la sexta categoría, pase a la quinta, con 9.000 pesetas y núm. 15 del Escalafón; que D. Moisés Calvo Redondo, primero de la séptima categoría, pase a la sexta, con 8.000 pesetas y núm. 20 del Escalafón; que D. Indalecio Hernando Martín, primero de la octava categoría, pase a la séptima, con el sueldo de 7.000 pesetas y núm. 27 del Escalafón, todos ellos con la antigüedad del día 4 de Agosto mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado para la provisión de la Cátedra de Fisiología e Higiene, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Cumple esta Asesoría jurídica el acuerdo de V. I. precedente, derivado de propuesta del Consejo de Instrucción pública, de que informe sobre dos puntos concretos planteados por el alto Cuerpo consultivo en expediente sobre solicitud del Profesor D. José Morros Sardá, excedente forzoso de la Escuela de Veterinaria de Santiago, para que le sea adjudicada la Cátedra de Fisiología e Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid.

»Son dichos puntos de consulta:

»1.º Si la Escuela de Veterinaria de Madrid tiene la misma categoría que las de Zaragoza, León y Córdoba.

»No parece ciertamente de índole jurídica la duda que se manifiesta en esta pregunta, pues sólo se trata de determinar a situación de hechos que sólo las facultades de la propia Administración pública puede establecer y que en este caso ha definido la Real orden de 18 de Febrero de 1927, que declara que todas las Escuelas de Veterinaria disfrutan de igualdad de categoría al denominarlas Superiores, y la Real orden de 20 de

Julio de 1928, fundada también como la anterior en el autorizado dictamen del Consejo de Instrucción pública, que ratifica el criterio, afirmando que puede considerarse desvirtuada la razón de diferencia de categorías de la Escuela de provincia y la de Madrid. Y como según el principio fundamental de derecho, donde la ley no distinge, no debe distinguirse, no hay razón, en el orden jurídico que sirva de base para contradecir que la Escuela de Veterinaria de Madrid sea de distinta categoría que las de Zaragoza, León y Córdoba.

»Es el segundo punto sobre que versa la consulta a esta Asesoría, «si los Catedráticos excedentes forzosos de las tres últi- »mas citadas Escuelas de Veterinaria pueden y deben ser colo- »cados fuera de turno en las vacantes iguales de la Escuela de »Veterinaria de Madrid».

»Respecto a esta cuestión, que plantea un problema de derecho, es clara la solución que da el art. 19 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, pues que ordena, sin distinguir, que los Catedráticos excedentes, por supresión o reforma (es decir, forzosamente, como sucede en el caso actual), serán colocados fuera de turno en las primeras vacantes que haya en Establecimientos de la misma categoría, de igual grado de enseñanza y de asignatura igual a la que desempeñaban cuando entraron en aquella situación o a la que antes obtuvieron por oposición directa; y tan imperativo quiere el legislador que sea el precepto, y tan lógicamente desea que desaparezca esta clase de excedentes, que a los que no acepten tales nombramientos los deja sin sueldo y en igual situación que los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, es decir, que no es sólo que el reclamante tenga derecho a ocupar la vacante que solicita, sino que tiene obligadamente que ocuparla, pues de lo contrario sufrirá la pérdida de su condición de excedente forzoso.

»Nada significa en el caso presente la excepción que establece el art. 1.° del mismo Real decreto de 1915, respecto de las Cátedras que vaquen en la Escuela de Veterinaria (entre otros Establecimientos docentes que cita) de Madrid y Barcelona, ni quiere decir que dichas Escuelas se hallan exceptuadas por te ner distintas categorías de las otras de la nación española, del precepto señalado del art. 19, pues la excepción que señala el artículo 1.° y sus concordantes se refieren a la forma de provisión de Cátedras vacantes normalmente, dentro de los turnos establecidos, y el art. 19, como queda dicho, se refiere a la colocación de excedentes forzosos (que es de lo que se trata en este expediente), sin establecer preferencia ni exclusión respecto a los Centros de Enseñanza establecidos en Madrid y Barcelona, lo que se comprende, porque en la pronta colocación de estos excedentes es el primer interesado el Estado, pues que le supone el ahorro de un gasto que hace sin utilidad de servicios, criterio que inspiró la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Febrero de 1926.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver que D. José Morros Sardá, Profesor numerario de Fisiología e Higiene, excedente forzoso de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, sea nombrado para la Cátedra de igual asignatura vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, como comprendido en la octava categoría del Escalafón de ese Profesorado y con la antigüedad del 4 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 24.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D. Jaime Guzmán Domínguez, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 22 de Junio último, y que le será abonado a partir de dicha fecha sobre la gratificación anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, P. A., Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eusebio Agustín Cabezuelo y Navarro, Profesor numerario de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que le sea admitida a dicho Profesor la renuncia que ha presentado del cargo de Secretario del referido Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Victoria Durán Macías, Profesora numeraria de la sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Almería, en súplica de que se le concedan quince días de licencia por enferma.

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1929.

P. A.,

SUÁREZ SOMONTE

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Blanca Vallejo y Lara, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 23 de Octubre de 1929, sobre el sueldo anual de 5.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor o Profesora de Dibujo, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Santiago, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas.

2.° Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras especiales de Dibujo de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad.

3.° Será condición de preferencia para la resolución del concurso haber ingresado por oposición en el Profesorado especial de Dibujo, y dentro de estas circunstancias el mayor tiempo de servicios.

Para los solicitantes que procedan de la misma promoción se tendrá en cuenta el número de orden con que figuran en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de las hojas de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor o Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas.

2.° Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras especiales de Música de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad.

3.° Será condición de preferencia para la resolución del concurso, haber ingresado por oposición en el Profesorado especial de Música, y dentro de esta circunstancia, el mayor tiempo de servicios.

Para los solicitantes que procedan de la misma oposición, se tendrá en cuenta el número de orden con que figuran en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de las hojas de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María Begoña García-Andoin y Amilibia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Navarra.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales para las de la Península y diez más para las de Canarias, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: No habiendo llegado a tomar posesión, dentro del plazo reglamentario, D. Salvador Ferrer y Culebret, del cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, para el que fué nombrado por Real orden de 17 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referido plaza de Auxiliar se anuncie a concurso de traslado, de conformidad con lo que se dispone en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 18 de los corrientes y de conformidad con lo prevenido en el artículo 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales para los de la Península y diez más para los de Canarias, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D.ª Florinda Blanco del Barco, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, que figuraba en la tercera categoría del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, ha quedado vacante en el mismo una plaza, con la dotación anual de 3.000

pesetas, que corresponde al ascenso, según lo prevenido en el artículo 69, en relación con el 66 de la vigente ley de Presupuestos.

Por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª Margarita Ripoll y Cañellas, D.ª Micaela Sanz Berrozpe y D.ª María del Carmen García López, Auxiliares, respectivamente, de Ciencias, Labores y Letras de las Escuelas Normales de Maestras de Baleares, Navarra y Segovia, pasen a ocupar los números 38, 85 y 136 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera; 2.500 la segunda, de las cuales percibirá 1.000 por la Diputación de dicha provincia y el resto con cargo al Estado, y 2.000 la tercera; sueldos y categorías que disfrutarán las interesadas a partir del día 22 de Septiembre último, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Asenjo García, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, debiendo disfrutar dicha licencia en Madrid y entenderse concedida a partir del día 30 de Septiembre último, fecha de su petición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias para la creación definitiva de las Escuelas nacionales, concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la relación adjunta, y de conformidad con lo dispuesto en las respectivas Reales órdenes de creación provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véase la página 824)*, según en la misma se expresa y que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que hayan de regentarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén solicitando la transformación en Escuela práctica aneja a dicha Normal la única Escuela nacional graduada de niñas existente en dicha capital, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén interesa sea declarada Escuela práctica aneja a dicha Normal la graduada de La Alameda, de dicha capital, única que con tal carácter existe, y que se dicten las órdenes oportunas para la provisión de la plaza de Regente de la misma.

»La Inspección, en su informe, hace constar que, en efecto, es la única Escuela graduada; pero que en ella se han establecido otras enseñanzas, tales como la Escuela maternal, Ropero escolar, conferencias, etc., y por lo que, dado el carácter que deben tener las enseñanzas de las prácticas de las alumnas del Magisterio, estima sería difícil pudieran darse en la aludida graduada; que se encuentra, además, pendiente el nombramiento de Directora, la cual, antes de poder ser nombrada Regente, en su caso, deberían pasar tres años, según previene el Estatuto, por todo lo cual estima que perjudicaría a la enseñanza.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman muy atendibles las razones de la Dirección de la Normal de Maestras de Jaén, así como los motivos expuestos por la Inspección, si bien parece debiera darse preferencia a la petición de la Directora de la mencionada Escuela Normal.

»Considerando que las Normales no pueden realizar su misión esencialmente pedagógica sin comunicación constante y directa con los niños y la Escuela, a quienes en todo momento debe referirse el trabajo de Profesores y alumnos.

»Considerando que a tal fin, y al de que la formación profesional de los Maestros se inspire en las orientaciones pedagógicas más modernas y perfectas, preceptúan las disposiciones legales vigentes que en toda Escuela Normal exista, aneja, una Escuela práctica;

»Considerando, en consecuencia, que las recomendables condiciones del local de la Escuela de La Alameda, su cualidad de graduada y la existencia en ella de clases complementarias, ropero, cursos de conferencias, etc., lejos de oponerse, abonan la anexión solicitada, además de que dicha Escuela estuvo afecta a la Normal de Jaén hasta que la regenta interina fué separada del cargo en virtud de expediente; motivo que, al parecer, no justifica el que se privara a la Normal de la graduada, que se le había agregado;

»Considerando que la agregación solicitada favorece al buen régimen pedagógico de la Escuela Normal de Jaén, sin el más leve daño para la enseñanza en general, y que, por lo que se refiere a la situación legal de la Directora actual de dicha graduada, caso de no reunir las condiciones especiales exigidas para desempeñar regencias, puede quedar comprendida en los artículos 75 y 82 del vigente Estatuto, en los cuales, aunque no el caso de que se trata, porque el legislador no puede preveer todas las excepciones, se regulan y definen los derechos de los Maestros que por causas diversas se encuentran desplazados del cargo o Escuela que sirven.

»Por todo lo que antecede,

»Esta Comisión es de opinión que procede la agregación que se solicita; que, de reunir las condiciones necesarias, se nombre regente a la Directora actual de la Escuela graduada de La Alameda, y que, si no las reune, se la declare comprendida en el art. 82 del Estatuto que rige.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Noviembre.)

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del recurso de queja interpuesto por D. Juan Carreño Vargas, Maestro nacional de Granada, contra

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 5 de Noviembre de 1929.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Aldehuela de Liestos...	Zaragoza...	Casco.....	1	»	»	»	17	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
2	Almadén de la Plata....	Sevilla.....	Idem.....	1	»	»	»	20	Idem.
3	Ancín.....	Navarra...	Idem.....	»	1		»	30	Idem.
4	Aniñón.....	Zaragoza...	Idem.....	1	1	»	»	32	Idem.
5	Arzúa.....	La Coruña.	Iglesia (Dodro).....	»	»	1	»	40	Idem.
6	Bañobárez.....	Salamanca.	Casco.....	1	1	»	»	48	Idem.
7	Barbastro.....	Huesca.....	Idem.....	1	1	»	»	50	Idem.
8	Carbonero de Ahusín...	Segovia....	Idem.....	»	1	»	»	91	Idem.
9	Cartagena.....	Murcia.....	Idem.....	»	1	»	»	92	Idem.
10	Idem.....	Idem.....	Dolores.....	1	»	»	»	93	Idem.
11	Idem.....	Idem.....	Estrecho.....	1	»	»	»	94	Idem.
12	Idem.....	Idem.....	Llano del Beal.....	»	1	»	»	95	Idem.
13	Idem.....	Idem.....	Be ones.....	»	1	»	»	96	Idem.
14	Idem.....	Idem.....	La Puebla.....	»	1	»	»	97	Idem.
15	Idem.....	Idem.....	San Antón.....	»	1	»	»	98	Idem.
16	Idem.....	Idem.....	Hondón.....	»	1	»	»	99	Idem.
17	Idem.....	Idem.....	Santa Ana.....	»	1	»	»	100	Idem.
18	Castroponce de Valderaduey.....	Valladolid.	Casco.....	»	1	»	»	105	Idem.
19	Cervera del Río Alhama.	Logroño...	Barrio de Valverde.....	1	»	»	»	111	Idem.
20	Cuenca.....	Cuenca.....	Barrio de Pérez Galdós.	1	»	»	»	120	Idem.
21	Culleredo.....	La Coruña.	Orso.....	»	»	»	1	121	Idem.
22	Idem.....	Idem.....	Almeiras.....	»	»	1	»	122	Idem.
23	Fresno el Viejo.....	Valladolid.	Casco.....	1	1	»	»	144	Idem.
24	Gatón de Campos.....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	154	Idem.
25	Guillena.....	Sevilla.....	Idem.....	1	1	»	»	162	Idem.
26	Lantejuela.....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	191	Idem.
27	Layana.....	Zaragoza...	Idem.....	1	»	»	»	198	Idem.
28	León.....	León.....	Barrio de la Vega.....	»	1	»	»	200	Idem.
29	Idem.....	Idem.....	Barrio de San Esteban..	»	1	»	»	201	Idem.
30	Luyego.....	Idem.....	Villalibre de Somoza...	»	1	»	»	213	Idem.
31	Marinaleda.....	Sevilla.....	Matarredonda.....	»	1	»	»	219	Idem.
32	Medina del Campo.....	Valladolid.	Casco.....	3	3	»	»	223	Idem.
33	Navalmanzano.....	Segovia.....	Idem.....	1	1	»	»	250	Idem.
34	Navardún.....	Zaragoza...	Idem.....	1	»	»	»	252	Idem.
35	Ortigueira.....	La Coruña.	Santiago de Mera.....	1	»	»	»	264	Idem.
36	Pedrajas de San Esteban	Valladolid.	Casco.....	1	1	»	»	279	Idem.
37	Priego.....	Cuenca.....	Idem.....	»	1	»	»	295	Idem.
38	Ribatejada.....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	309	Idem.
39	Robres del Castillo.....	Logroño....	San Vicente.....	»	»	»	1	316	Idem.
40	Rota.....	Cádiz.....	Casco.....	2	2	»	»	319	Idem.
41	Sahagún.....	León.....	Idem.....	1	1	»	»	323	Idem.
42	Salardú.....	Lérida.....	Idem.....	»	1	»	»	324	Idem.
43	San Saturnino.....	La Coruña.	Iglesiafeita.....	»	1	»	»	338	Idem.
44	Idem.....	Idem.....	Marahío.....	»	1	»	»	339	Idem.
45	Idem.....	Idem.....	Ferreira.....	1	1	»	»	340	Idem.
46	Toques.....	Idem.....	La Iglesia.....	»	»	1	»	369	Idem.
47	Trebujena.....	Cádiz.....	Casco.....	1	1	»	»	374	Idem.
48	Undués de Lerda.....	Zaragoza...	Idem.....	»	1	»	»	376	Idem.
49	Valdemorillo-Sierra....	Cuenca....	Idem.....	»	1	»	»	379	Idem.
50	Valparaíso.....	Idem.....	Idem.....	»	1	»	»	382	Idem.
51	Valtiendas.....	Segovia....	San José.....	»	»	1	»	383	Idem.
52	Vegadeo.....	Oviedo.....	Casco.....	»	1	»	»	389	Idem.
53	Villarín de Campos.....	Zamora.....	Idem.....	»	1	»	»	414	Idem.
54	Zúñiga.....	Navarra....	Idem.....	1	»	»	»	421	Idem.
			Totales.....	28	38	4	2		

(*Gaceta* del 20)

el traslado de su Escuela, acordado por el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional de las Escuelas de Granada, D. Juan Carreño Vargas, fué nombrado, por Real orden de 16 de Abril de 1927, para la Escuela nacional de niños del barrio de las Angustias, de dicha población, la que se encontraba clausurada por falta de local, con anterioridad a su nombramiento y anuncio de vacante.

»Con el fin de evitar perjuicios a la enseñanza por la clausura de la Escuela de referencia, fué acordado su traslado, con carácter provisional, al local en que se hallaba instalada la Escuela de niños núm. 7, local que tampoco reunía las debidas condiciones; en su vista, la Junta local de primera enseñanza acordó trasladar, con carácter definitivo, la expresada Escuela

del barrio de las Angustias, señalada con el núm. 4, a una de las clases del grupo escolar Alfonso XIII.

»El Sr. Carreño recurre contra dicho acuerdo, e interesa que el traslado lo sea provisionalmente, agregando que la Inspección, en su informe, no ha procedido con la discreción debida y obedecido a causas distintas que los intereses de la enseñanza.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que se ha procedido dentro de las prescripciones legales, si bien debe considerarse el repetido traslado con carácter provisional y, por tanto, acceder a la petición formulada, si bien, por los conceptos y forma en que se expresa, debe amonestársele para que, en lo sucesivo, se dirija el Sr. Carreño Vargas en términos de corrección y respeto.

»Por cuanto antecede,

»Esta Comisión se encuentra fundamentalmente conforme con estos pareceres porque, si bien es cierto que los Inspectores Jefes están facultados para acordar el traslado de Escuelas dentro de un mismo distrito escolar, ésto debe hacerse con carácter provisional y atendiendo a una ordenada y, en lo posible, sistemática distribución de Escuelas, para que, entre los diferentes barrios de aquél, exista la proporcionalidad debida en el número de Escuelas en beneficio de la enseñanza, considerada, en su aspecto integral, y con tal finalidad, lo que procede en el caso de que se trata es requerir al Ayuntamiento de Granada para que facilite Escuelas en el barrio de las Angustias. En su consecuencia, debe ser estimada la instancia de D. Juan Carreño Vargas, considerando provisional el traslado de la Escuela que regenta, y requerir al Ayuntamiento de Granada para que facilite local para la misma en el barrio de las Angustias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20 de Noviembre.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDEN

Vista la instancia de D. Rodolfo Jiménez Zuazo, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Logroño, en la que manifiesta que en colaboración con la Asociación del Magisterio nacional riojano ha organizado un viaje de estudios para que uno de los grupos sucesivos de Maestros de los distintos partidos judiciales, durante diez días, visiten las ciudades de Barcelona y Zaragoza y en ellas vean el funcionamiento de los mejores Centros culturales, para lo cual solicita el permiso necesario y una subvención para dichos viajes, a cuyo fin solicitarán un auxilio de la Diputación, Ayuntamientos y de los mismos Maestros;

Teniendo en cuenta que el crédito destinado a este servicio no permite conceder la subvención que se solicita aunque es de interés para la cultura de los Maestros y de la enseñanza que se realicen tales viajes,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a la Inspección de primera enseñanza de Logroño para organizar el viaje de estudios a fin de que uno o dos grupos de Maestros visiten las mencionadas capitales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1929. *El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Logroño.

MUTUALIDADES

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 19 de Julio último (*Gaceta* de 1.º de Agosto) y previo el detenido examen de los documentos remitidos, esta Comisión nacional ha acordado aprobar la propuesta formulada por la oportuna ponencia y, en su consecuencia, otorgar un premio en metálico de 200 pesetas cada uno a las señoras Maestras y Maestros que se expresan en la adjunta relación:

Los interesados de la provincia de Alava podrán hacer efectivo su respectivo premio en la Caja de Previsión Social Alavesa, palacio de la Diputación provincial, Vitoria; los de Avila, Salamanca y Zamora, en la Caja de Previsión Social de Salamanca, Zamora, 27, Salamanca; los de Badajoz y Cáceres, en la Caja Extremeña de Previsión Social, Obispo Alvarez de Castro, 1, Cáceres; los de Baleares, Barcelona, Gerona y Lérida, en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, Vía Layetana, 56; los de Burgos, Segovia y Soria, en la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, palacio de la Diputación, Burgos; los de Granada, Jaén y Málaga, en la Caja de Previsión Social de Andalucía oriental, Gran Vía, 58, primero, Granada; los de Cádiz, en la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía occidental, Reyes Católicos, 21, Sevilla; los de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, en la Caja de Previsión Social de las islas Canarias, Ruiz de Padrón, 17, Santa Cruz de Tenerife; los de Castellón y Valencia, en la Caja de Previsión Social de Valencia, plaza de Emilio Castelar, 18, Valencia; los de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, en la Caja de Previsión Social de Castilla la Nueva, Nueva, 12, Toledo; los de La Coruña); Orense y Pontevedra, en la Caja Regional Gallega de Previsión, plaza de la Quintana, Santiago de Compostela (La Coruña; los de Huesca, Teruel y Zaragoza, en la Caja de Previsión Social de Aragón, palacio de la Diputación, Zaragoza; los de León, en la Caja Provincial Leonesa de Previsión, Dámaso Merino, 8, León; los de Navarra, en la Caja Navarra de Pensiones, Palacio de la Diputación, Pamplona; los de Oviedo en la Caja Asturiana de Previsión, Marqués de Santa Cruz, 11, Oviedo; los de Palencia y Valladolid, en la Caja de Previsión Social, Angustias, 78, Valladolid; los de Santander, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Santander; los de Vizcaya, en la Caja de Ahorros Vizcaína, palacio de la Diputación, Bilbao, y los de Madrid en el domicilio de esta Comisión nacional, Sagasta, 6.

El importe de dichos premios se hará efectivo directamente en los respectivos Centros por los propios interesados o por persona debidamente autorizada, previa presentación en uno y otro caso del recibo, que les será remitido por conducto de dichos Centros a cada uno de los agraciados.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden a que este concurso se refiere y para conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de Noviembre de 1929.—*El Presidente*, Suárez Somonte.

MAESTRAS

D.ª Elisa Arias Durán, Alange (Badajoz).
» María Antonia González Trujillano, Jerte (Cáceres).
» Angeles Bedmar Picazo, Benalud de Sidonia (Cádiz).
» María de los Desamparados Ribelles Guillén, Alcora (Castellón).
» Emilia Olalla González, Manzanares (Ciudad Real).
» Francisca García Sande, Noya (La Coruña).
» Gloria Revestido Rodilla, Villestro (La Coruña).
» Purificación Rivas Castro, Salar (Granada).
» Pilar Martín Cobos, Padul (Granada).
» Elena Periáñez Medina, El Jau (Granada).
» Adelaida Machinandiarena Uriz, Alcubierre (Huesca).
» Susana González Tuñón, Bembibre (León).
» Ana María Vidales Valderrey, Montejos (León).
» Rosa Badía Marsol, Pedra y Coma (Lérida).
» Josefa Sero Espasa, Albagés (Lérida).
» Leonor Coy Figuera, Sant Pere dells Arquélls (Lérida).
» Julia Petra Martínez, Barco de Valdeorras (Orense).
» Enriqueta Castellano Perela, San Ildefonso (Segovia).
» Josefa Rodríguez González, Turégano (Segovia).

D.ª Dolores Bauset Montes, Villalba Alta (Teruel).
» Julia Esteban Heras, Mazarambroz (Toledo).
» María Cayón Duomarco, Valladolid.
» Paula Jausoro González, Usánsolo (Vizcaya).
» Gaudencia Ibáñez Barrenechea, Mallavia (Vizcaya).
» María de los Dolores Garzón Fernández, Santa Cristina de Polvorosa (Zamora).

MAESTROS

D. Estanislao Vilorio García, Rivabellosa (Alava).
» Cayetano Angel Fernández Alvarez, Vírgala Mayor (Alava).
» Pedro de Miguel Marcos, Manurga (Alava).
» Antonio Domínguez Martín, San Vicente de Arévalo (Avila).
» Juan Encinas Rodríguez, Peguerinos (Avila).
» Firmo Acosta Sánchez, Barco de Avila (Avila).
» Emilio Cano Bericat, Don Benito (Badajoz).
» Juan Bautista Crespi Cánaves, Establiments (Baleares).
» Ricardo Fadurdo Cobarsi, Gornal (Barcelona).
» Ramón Cluet Santiveri, Granollérs (Barcelona).
» Paulino Costa Barnadas, San Juan de Fábregas (Barcelona).
» Quirós Díez del Amo, Pedrosa del Príncipe (Burgos).
» Wenceslao Piquero García, Puentedura (Burgos).
» Rafael Rayón Larrayoz, Monasterio de Rodilla (Burgos).
» Nicolás Pérez Ruiz, Grazalema (Cádiz).
» Antonio Gálvez Jiménez, Villaluenga del Rosario (Cádiz).
» Andrés Navarro Moreno, Trapiche (Las Palmas).
» Eulogio Borges y Coello, La Perdoma (Santa Cruz de Tenerife).
» Félix Juste Conejos, Altura (Castellón).
» Antonio Fernández Ortega, Puertollano (Ciudad Real).
» Julio Camarena Sabariegos, Piedrabuena (Ciudad Real).
» Jesús Cal Penas, Cervás, Ares (La Coruña).
» Jesús Manuel Rodríguez Santeiro, Mogor (La Coruña).
» Lorenzo Sanz Espejo, Osa de la Vega (Cuenca).
» Víctor Arias Pérez, Villalonga de Ter (Gerona),
» Luis Martínez Suárez, Fuente Vaqueros (Granada).
» Miguel Vílchez Vílchez, Trasmulas (Granada).
» Pedro Espigares Díaz, Malá (Granada).
» Enrique Díaz Salmerón, Béznar (Granada).
» Antonio Muñoz Ballesteros, Argecilla (Guadalajara).
» Alfredo Cortina Loriente, Trieste (Huesca).
» Alfonso Iguácel Berges, Villanúa (Huesca).
» Teófilo Anguiano Diago, Agüero (Huesca).
» Francisco Estaun Pautes, Tabernas del Insuela (Huesca).
» Pedro García López, Canena (Jaén).
» Gregorio Yáñez Vega, Villamol (León).
» José Alonso del Barrio, Morales del Arcediano (León).
» Rafael Castrillo Martínez, Sahagún (León).
» Alberto Canales Andueza, Montejos (León).
» Juan Ribera Samsó, Senterada (Lérida).
» Juan B. Miralles Redó, Pedra y Coma (Lérida).
» Remigio Bosch Piñol, Tudela de Segre (Lérida).
» Pedro Redondo Pardo, Madrid.
» Antonio Gil Soriano, Cañete la Real (Málaga).
» Jesús Laplaza Sánchez, Corte (Navarra).
» Honorio Galilea Martínez, Monteagudo (Navarra).
» Isidro Diego Giraldo, Logrezán (Oviedo).
» Crescencio Llorente de los Mozos, Carrandi (Oviedo).
» Máximo Martín Andrés, Lantadilla (Palencia).
» Adolfo Rodríguez Cascallar, Puentecesures (Pontevedra).
» Antonio Sánchez González, Boadilla (Salamanca).
» Gabino Gómez Fernández, Astillero (Santander).
» Deogracias Gil García, Sepúlveda (Segovia).
» Daniel Cristóbal Pedrezuela, Santa María la Real de Nieva (Segovia).
» Juan Monge Cebrián, Fuentepelayo (Segovia).
» Manuel Hidalgo Alvarez, Valderrueda (Soria).
» Angel Pérez Gómez, Almajano (Soria).
D. Luciano Romero Fuertes, Celadas (Teruel).
» Prudencio E. Pérez Martínez, Aldeaencabo de Escalona (Toledo).
» Eduvigis García Bustos, Ocaña (Toledo).
» Luis Martí Hernándis, Riola (Valencia).
» Nemesio Roldán Cepeda, Villagómez la Nueva (Valladolid).
» Francisco García Alonso, La Seca (Valladolid).
» Francisco García Carrera, Casasola de Arión (Valladolid).
» Adriano Díez Villanueva, La Herrera Zalla (Vizcaya).
» Claudio García Iztueta, Bedarona (Vizcaya).
» Marcelino Ugalde Barriocanal, Santurce Ortuella (Vizcaya).
» Santiago Barbero Carrasco, Berriatúa (Vizcaya).
» Alejandro Cámara Ortega, Albadiano (Vizcaya).
» Gegorio Fernández Esteban, La Hiniesta (Zamora).
» Bernardo Pérez Vicente, Cerecinos de Campos (Zamora).
» Práxedes Díaz Enríquez, Valpalmas (Zaragoza).
» Tomás Solanas Marquina, Torralba de Ribota (Zaragoza).
» Miguel López Hernando, Munébraga (Zaragoza).
» Julio Moliá Ibáñez, Longares (Zaragoza).

(*Gaceta* del 26.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que hay un sobrante de 5.000 pesetas para adquirir máquinas de coser en el corriente ejercicio económico, con destino a los mencionados Centros de enseñanza primaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se adquieran a la Sociedad anónima Cooperativa Alfa, de Eibar (Guipúzcoa), 20 máquinas de coser de la marca Alfa, al precio de 250 pesetas cada una, más el 20 por 100 de donativo ofrecido por dicha Sociedad.

2.º Que una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o lista de embarque de las expediciones del mencionado material pedagógico a los pueblos a que sea destinado por la superioridad, se abonará el importe del mismo con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta para la construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, celebrada el 6 de Julio último;

Resultando que reconocidas las citadas mesas-bancos en los días 11, 12, 13, 14 y 15 de los corrientes, se hace constar que reunen todas las condiciones exigidas;

Considerando que el retraso en el reconocimiento de las mesas-bancos correspondientes al primer plazo de entrega, que vencía el 15 de Octubre, no es imputable al interesado, sino a la incidencia que determinó la Real orden que autoriza el empleo de madera extranjera, pues hasta que este punto no quedó dilucidado, no pudo la referida Sociedad comenzar la construcción;

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Acordar la recepción provisional de las 1.868 mesas-bancos de referencia; y

2.º Que dichas mesas-bancos queden en calidad de depósi-

to, libres de todo riesgo, en los almacenes de la Sociedad Sayos Hermanos, hasta tanto que por dicha Sociedad se hagan, francos de porte y embalaje, los envíos a los pueblos que por este Ministerio se disponga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de D. Virgilio Hueso y don Gabriel Pancorbo, Vocal y Secretario, respectivamente, de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925;

Teniendo en cuenta que las 435 mesas de tablero horizontal, de una plaza, e igual número de sillas, de las 735 que, al precio de 34 pesetas cada mesa, con su correspondiente silla, fueron adquiridas por Real orden de 27 de Julio último, mediante concurso público, a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), de esta Corte, son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todas ellas se han reconocido y admitido, quedando depositadas, libres de todo riesgo, en los talleres de carpintería de dicha Casa, hasta que la superioridad les dé el oportuno destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas 435 mesas y sillas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1929.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales, y teniendo en cuenta que el material de párvulos, consistente en 20 colecciones de tres sobres de recortables y plegables, a 21,30 pesetas cada colección; 20 cajas del número 1.707 de labores de palillos encolados, a 13,50 cada caja, y 20 cajas del núm. 75 de ejercicios de cálculos a 10,50 caja, que fué adquirido por Real orden de 2 de Agosto último, mediante concurso público, a la Casa Hijos de Santiago Rodríguez, con domicilio en Burgos, son iguales a los modelos elegidos, y que todo él se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual queda depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales, y teniendo en cuenta que las 61 esferas terrestres de 33 centímetros de diámetro, montadas con eje inclinado sobre pie de madera, a 29,75 pesetas una; 52 mapas del Protectorado español de Marruecos, tamaño 1,10 × 80 centímetros, montados en papel cuero, con molduras y barniz, a 6,25 uno; 33 planisferios de Geografía económica, en rústica, a 5,25 uno, y 11 colecciones de tres láminas, con diferentes cabezas de razas, montadas sobre papel cuero, con molduras, a 23,55 la colección, material que fué adquirido por Real orden fecha 10 de Julio último, mediante concurso público, a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), de esta Corte, son iguales a los modelos que presentó y fueron elegidos, y que todo el material se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material pedagógico, el cual queda depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Respondiendo a los deseos expuestos por la Comisión ejecutiva del grupo escolar Joaquín Costa, de Zaragoza, relativos a la organización especial que conviene al nuevo Centro de instrucción primaria, creado en la referida ciudad, e instalado en magnífico edificio construído con fondos municipales y subvención del Estado;

Resultando que, en efecto, el grupo escolar Joaquín Costa, por su instalación, hecha con toda esplendidez y teniendo en cuenta los últimos adelantos de la ciencia pedagógica, puede y debe ser un grupo escolar modelo entre los de su clase;

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de la inmortal ciudad de Zaragoza, que con tanto celo viene atendiendo los servicios de la instrucción primaria, ha realizado en esta ocasión un esfuerzo digno de loa al promover la construcción del amplio y hermoso edificio en que ha de instalarse la Escuela, dotándola, además, del material pedagógico necesario para el buen funcionamiento de la misma;

Considerando que es de gran interés para la cultura popular procurar la mayor extensión posible en la influencia social de la Escuela;

Considerando que merecen ser recogidos y aprovechados de modo especial los esfuerzos de la Comisión ejecutiva del grupo escolar Joaquín Costa, de Zaragoza, y del excelentísimo Ayuntamiento de esa ciudad, procurando que perduren los sanos estímulos que han inspirado la conducta de ambos organismos desde el momento de la concepción de la idea de construir este grupo escolar hasta el instante de su completa realización;

Considerando que la nueva Escuela, además de su finalidad pedagógica, constituye un monumento vivo en honor del insigne polígrafo aragonés, autor del famoso lema de regeneración nacional «Escuela y despensa», a que tanta atención prestan el Gobierno de S. M. y el pueblo español, cada día, felizmente, más interesado en el desenvolvimiento de la cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Escuelas graduadas de niños y niñas establecidas en el grupo escolar Joaquín Costa, de Zaragoza, creadas por Real orden de 28 de Octubre del corriente año, sin perjuicio de someterse en su organización fundamental a la legislación vigente sobre Escuelas graduadas, quedarán afectas a un Patronato especial que, sin merma de la autoridad pedagógica que compete al Magisterio y a la Inspección de primera enseñanza, protegerá los servicios docentes, procurando sobre todo aumentar el influjo educador de la Escuela en relación con las familias de los alumnos y con la Sociedad.

2.º Dicho Patronato estará compuesto de los siguientes miembros:

Presidente, el señor Alcalde de la ciudad o el Concejal en quien aquél delegare este servicio temporal o permanente.

Vocales: Un Médico, que propondrá la Real Academia de Medicina de Zaragoza; un Arquitecto, a propuesta de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis; el Inspector y la Inspectora Jefes de la provincia; un Profesor de la Escuela de Artes y

Oficios, elegido por el Claustro de dicho Centro; un Sacerdote, designado por el Prelado de la Diócesis; el Jefe de la Sección administrativa de la provincia; dos madres y dos padres, que propondrá la Junta local de primera enseñanza, formen o no parte de ésta, y los Directores del propio grupo escolar.

3.º Este Patronato se constituirá en el plazo de quince días, tomando la iniciativa, para su constitución, el señor Alcalde o el Concejal que le represente. En la primera reunión que celebren eligirá, entre los miembros de su seno, las personas que hayan de ejercer los cargos de Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario.

4.º El cargo de miembro del Patronato del grupo escolar Joaquín Costa, de Zaragoza, será honorífico y gratuito.

El domicilio del Patronato estará en el mismo grupo escolar.

Y entre los gastos de primera enseñanza del Ayuntamiento, se destinará una cantidad para las atenciones de material de oficina que requiera el Patronato de referencia.

5.º Será misión de este organismo interesar a las familias y al pueblo en general en el fomento de las Asociaciones protectoras del ahorro, mutualidad y templanza, Cantinas, Roperos, Colonias, Asociaciones de antiguos alumnos, Bibliotecas escolares y otros servicios de cualquier índole que sean, siempre que se estimen como auxiliares eficaces de los fines de la Escuela, pudiendo para tales obras recabar el auxilio del Estado, de la Provincia y del Municipio, de las entidades oficiales y privadas y de los particulares.

6.º El Patronato podrá tomar la iniciativa en la organización de enseñanzas prácticas, dotadas de talleres donde las lecciones de cosas se completen con los trabajos de iniciación en los diversos oficios y con las tareas hoy tan en boga de la orientación profesional.

Las propuestas del Patronato que signifiquen establecimiento de enseñanzas nuevas o complementarias, deberán ser remitidas a la Dirección general de primera enseñanza, para su resolución, una vez informadas por la dirección de la Escuela graduada a que afecten y por la Inspección respectiva.

7.ª Asimismo podrá el Patronato tomar la iniciativa o cooperar en la organización de fiestas escolares, reuniones de familia, conferencias, conversaciones y lecturas dirigidas a los alumnos, a las familias de éstos, y, en general, al público interesado en los problemas de la enseñanza primaria; debiendo ponerse de acuerdo para la realización de esta labor con el Director o Directora de la Escuela, a fin de proceder en la forma, en el tiempo y del modo más conveniente.

8.º En todo aquello que sea común a todas las Escuelas de la ciudad, la Junta local de primera enseñanza tendrá respecto del grupo escolar Joaquín Costa aquella jurisdicción, cuyo ejercicio habrá de traducirse en beneficio de los alumnos. Sin embargo, podrá la Junta local delegar en el Patronato la función que compete a aquella en la organización y visita de las exposiciones escolares de fin de curso, así como en cualquier otro servicio cuya delegación se juzgue conveniente u oportuna.

9.º Al final de cada curso, el Patronato, recogiendo los informes del Magisterio encargado de las clases del grupo escolar, redactará una breve Memoria de la labor realizada y de los resultados obtenidos, remitiéndola al excelentísimo Ayuntamiento, a la Junta local de primera enseñanza y al Ministerio.

10. La constitución del Patronato que se crea por la presente disposición supone la disolución de la Comisión ejecutiva, que con tanto entusiasmo ha laborado hasta ver realizado su propósito, razón por la cual es llegado el momento de que se felicite y se den las gracias a todas cuantas personas han formado parte de dicha Comisión, por haber actuado con un interés tan generoso como plausible en beneficio de la cultura nacional. El Patronato de nueva creación se hará cargo de los asuntos que quedaren pendientes al disolverse la referida Comisión ejecutiva, para continuar su tramitación hasta su resolución definitiva, conforme a las conveniencias de la enseñanza que tan dignamente ha servido la Comisión de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Isaac Valle García, cesionario de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Perales del Puerto (Cáceres), solicitando se aumente en 10.000 pesetas la adjudicación y, por consiguiente, la cesión del servicio, o sea en 71.000 pesetas en lugar de 61.000, a cuyo efecto acompaña un resguardo de 1.000 pesetas que como 10 por 100 de la expresada diferencia ha depositado en concepto de fianza complementaria;

Resultando que por Real orden de 17 de Noviembre de 1927 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. Ramón Ormazábal Aresti en la cantidad de 61.000 pesetas;

Resultando que por Real orden de 26 del siguiente mes de Diciembre se autorizó a los Sres. Ormazábal y Valle para que, mediante escritura separada de la de contrata, llevasen a cabo la cesión del servicio, a realizar por el Sr. Valle en la citada cantidad de 61.000 pesetas;

Resultando que en ambas escrituras, otorgadas separadamente el 27 de dicho mes de Diciembre, ante el Notario de esta Corte D. Pedro Tobar, figura asimismo la indicada cantidad de 61.000 pesetas, como importe líquido en que había de ejecutar las obras el Sr. Ormazábal y, por lo tanto, también el solitante, al aceptar la cesión que aquél hizo de todos cuantos derechos y obligaciones pudieran corresponderle en la contrata de referencia;

Resultando que la fianza constituída por el Sr. Valle como fiador del adjudicatario Sr. Ormazábal, según el correspondiente resguardo transcrito en la escritura de contrata, se eleva a 6.100 pesetas, o sea precisamente el 10 por 100 de las 61.000 de la adjudicación de las obras;

Resultando que por Real orden de 8 de Junio de 1928, fué aprobada la cesión de la susodicha contrata, disponiéndose que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se hiciese la oportuna anotación relacionada con el expresado resguardo, que expidió a favor de D. Isaac Valle (antes fiador y luego cesionario);

Resultando que, a los efectos de la ampliación de la cantidad en que se adjudicó el servicio, acompaña el solicitante, como al principio se indica, un resguardo de las 1.000 pesetas a que asciende la fianza complementaria del 10 por 100 sobre las 10.000 que existen de diferencia entre las referidas 61.000 y las 71.000 pesetas con que pretende se aclare que debe llevar a cabo la construcción de las Escuelas;

Resultando que uno de los licitadores que concurrieron al acto de la subasta de las obras, D. Juan de Taramona, ofreció ejecutarlas en 68.890 pesetas;

Resultando que al hallar la equivalencia de la baja obtenida en la subasta (ya que el Sr. Ormazábal señaló cantidad fija, en lugar de tanto por ciento) se padeció el error de correr un lugar menos la coma de los decimales del cociente obtenido en la división practicada al efecto, fijándose en el 1,673702 por 100, siendo así que en realidad lo era y sigue siendo el 16,73702 por 100;

Considerando que a D. Ramón Ormazábal se adjudicó el servicio en 61.000 pesetas y en modo alguno pudo adjudicársele en 71.000, al existir un licitador (D. Juan de Taramona) que ofrecía ejecutar las obras en 68.890 pesetas;

Considerando que tanto el adjudicatario y cedente, Sr. Or-

mazábal, como el fiador y cesionario, Sr. Valle, dieron su más absoluta conformidad a la primera de sus citadas cantidades en todos los actos dimanados de la referida adjudicación de la contrata;

Considerando que las expresadas Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1927, 26 de Diciembre del mismo año y 8 de Junio de 1928 son firmes y consentidas por los interesados, por lo que no cabe volver sobre ellas en cuanto al indicado importe de las mencionadas adjudicación y cesión de las obras;

Considerando que, en su consecuencia, procede sea desestimada la petición del solicitante, sin perjuicio de reconocerle el derecho a retirar las 1.000 pesetas que como aumento de fianza ha consignado innecesariamente, si bien previo el pago de los derechos reales correspondientes a dicha devolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 171 del reglamento del Impuesto, de 26 de Marzo de 1927;

Considerando que debe rectificarse la equivalencia de la baja obtenida en la subasta de las obras, no sólo porque quede fijada en sus propios términos, sino para evitar que su sucesiva aplicación dé lugar a obtener una cifra total distinta de la perteneciente a la de la adjudicación del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídidica de este Ministerio, ha tenido a bien desestimar la petición del solicitante, y disponer:

1.° Que por la Caja general de Depósitos se entreguen a don Isaac Valle García las 1.000 pesetas que ingresó el 29 de Abril último, según resguardo señalado con los números 517.524 de entrada y 71.596 de registro, previo pago de los derechos correspondientes; y

2.° Que la equivalencia de la baja obtenida en la subasta de las referidas obras se fije, definitivamente, en el 16,73702 por 100.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

Vista la instancia de D.ª Dorotea Fernández Baeza solicitando se le conceda la continuación de las obras con destino a una Escuela graduada, con tres secciones, para niños, en Getafe (Madrid), que en su día fueron adjudicadas a su hoy difunto padre D. Tereso Rafael Fernández Aceña, conocido también por Jesús Fernández Aceña;

Resultando que por Real orden de 8 de Junio de 1927 se adjudicó definitivamente la ejecución de dichas obras al Sr. Fernández Aceña en la cantidad líquida de 77.175,68 pesetas, una vez deducido del importe del presupuesto el de la baja del 13 por 100 que hizo en su proposición;

Resultando que D. José María Caballero y Sánchez, de su propiedad y para que sirviesen de garantía a D. Jesús Fernández Aceña, consignó el día 28 del siguiente mes de Julio en la Caja general de Depósitos 12 títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, ascendentes a 8.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 276.219 de entrada y 112.046 de registro;

Resultando que el mencionado contratista falleció el 26 de Septiembre de 1928 sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, por lo que en auto dictado por el Juzgado de primera instancia de la Inclusa, de esta Corte, con fecha 9 de Marzo último, fueron declarados únicos y universales herederos abintestato de D. Tereso Rafael Fernández Aceña, conocido también por Jesús Fernández Aceña, a sus siete hijos: D.ª Dorotea, doña Teresa Brígida, D.ª Elisa, D. Marcial, D.ª Concepción, D.ª Carmen y D. Luis Fernández Baeza, sin perjuicio de los derechos que a D.ª Anastasia Baeza, como cónyuge viuda, le reserva el artículo 834 del Código civil;

Resultando que en 7 de Abril último y ante el Notario de Madrid D. Antonio Turón y Boscá, otorgaron dichos herederos la correspondiente escritura de manifestación y adjudicación de los bienes quedados al fallecimiento del Sr. Fernández Aceña, y liquidación de su sociedad conyugal, por la que doña Anastasia Baeza renunció a la cuota vidual usufructuaria, quedó asignado el carácter de gananciales a los bienes inventariados y correspondió una mitad a dicha viuda y la otra mitad se repartió entre sus siete hijos, por partes iguales, habiéndose adjudicado a la solicitante, en pago de parte de su haber, el crédito resultante de la contrata de las obras de referencia;

Resultando que tanto D.ª Anastasia Baeza como sus hijos D.ª Teresa Brígida, D.ª Elisa, D. Marcial, D.ª Concepción, doña Carmen y D. Luis Fernández Baeza, han ratificado y prestado su más absoluta conformidad a la indicada adjudicación en favor de dicha solicitante, renunciando también expresamente a los derechos que les concede el art. 55 del pliego de condiciones generales de 4 de Septiembre de 1908, y que asimismo consta la manifestación de D. José María Caballero y Sánchez en el sentido de que su fianza continúe respondiendo de la contrata y, por tanto, que sirva de garantía a la referida solicitante, esposa del mismo;

Resultando que D.ª Dorotea Fernández Baeza ofrece continuar las obras en las mismas condiciones estipuladas con su difunto padre, e interesa la oportuna ampliación de plazo para terminarlas, en atención, especialmente, al tiempo que transcurrió desde la adjudicación del servicio hasta que el Ayuntamiento efectuó el depósito de su aportación metálica;

Resultando que el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas propone que la prórroga del expresado plazo se conceda hasta el día 4 de Noviembre próximo;

Considerando que procede sea aprobada la escritura de manifestación y adjudicación de los bienes relictos al óbito del Sr. Fernández Aceña, por reunir los requisitos necesarios y justificarse en ella la personalidad de la solicitante;

Considerando que puede accederse a que D.ª Dorotea Fernández Baeza continúe las obras, en virtud de lo prevenido en el artículo 55 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Ministerio aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, o sea que en caso de muerte de un constratista quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos ofrezcan llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma.

Considerando equitativa la pretendida concesión de prórroga del plazo para terminar las obras, máxime cuando hasta el 13 de Febrero de 1928 no se pudo ordenar su comienzo por falta del resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Getafe, y en vista de que con ello no se ocasiona ningún perjuicio a la construcción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien resolver:

1.° Aprobar la escritura de manifestación y adjudicación de los bienes relictos al óbito de D. Tereso Rafael Fernández Aceña, usualmente conocido con el nombre de Jesús, otorgada por su viuda e hijos en 7 de Abril último ante el Notario de esta Corte D. Antonio Turón y Boscá.

2.° Conceder a D.ª Dorotea Fernández Baeza, en las mismas condiciones estipuladas con su difunto padre, la continuación de las obras de referencia, prorrogándole el plazo de terminación de las mismas hasta el día 4 de Noviembre próximo; y

3.° Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se haga la oportuna anotación relacionada con el resguardo que a favor de D. José María Caballero y Sánchez, fiador del Sr. Fernández Aceña, expidió el 28 de Julio de 1927, con los números 276.219 de entrada y 112.046 de registro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. José Toral y Sagristá, respecto a las subastas de las obras con destino a Escuelas graduadas en los barrios de Duggi, Depósito de Aguas y Pescadores, en Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Vicente Seguí Sempere, vecino de Alcoy (Alicante), con domicilio en la calle de Mosén Torregrosa, núm. 8, segundo, en las cantidades de 430.518,60 pesetas, para la del barrio Duggi; de 250.420,71, para la del Depósito de Aguas, y de 216.499,58, por lo que se refiere a la del barrio de Pescadores, líquidos que resultan, una vez deducidas las sumas de 27.474,91, 15 984,30 y 13.819,12 pesetas, respectivamente, a que asciende la baja del 6 por 100 hecha en sus proposiciones, de las de 457.998,51, 266.405,01 y 230.318,70 pesetas que importan los presupuestos de contrata que han servido de base para las expresadas subastas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Josefa Pascual Ebrí, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Pascual Ebrí le fué concedida la excedencia que disfruta en 15 de Septiembre de 1927;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Josefa Pascual Ebrí el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente de que se hara mérito:

Resultando que D. José Jerez García, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al interesado le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 15 de Octubre de 1927, cesando en su Escuela el 30 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. José Jerez García el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Leonardo Barriada Alvarez, Maestro en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 2.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio, por hallarse desempeñando Escuela de sostenimiento voluntario;

Resultando que al Sr. Barriada Alvarez le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 2 de Junio de 1919 y prorrogada por diez años en 14 de Febrero de 1922;

Resultando que acompaña certificación expedida por el Alcalde de Oseja de Sejambra (León), en la que se hace constar que el solicitante se halla desempeñando un Colegio de sostenimiento voluntario, en el que se da la enseñanza completamente gratuita, costeando los gastos de personal y material D. Félix de Martino Díez;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Inspector de primera enseñanza de León,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Leonardo Barriada Alvarez el pase a situación de excedencia ilimitada, con arreglo al caso 2.º del art. 137 del Estatuto, mientras continúe al frente del Colegio que desempeña y las enseñanzas de éste sigan siendo gratuitas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Antonia Ballestín Aranda, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Ballestín Aranda le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 14 de Septiembre de 1927, cesando el 26 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Antonia Ballestín Aranda el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Teófila Blázquez Llorente, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general Magisterio;

Resultando que a la Sra. Blázquez Llorente le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 20 de Octubre de 1927, cesando en su destino el 10 de Noviembre siguiente;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Teófila Blázquez Llorente el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, calle de Calderón de la Barca, 7, en Alicante, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Juana del Toro Ibarra y contra la Delegación de Hacienda de Alicante, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética y Geometría.—Geografía e Historia.—Derecho.—Ciencias físicas, químicas y naturales.—Fisiología e Higiene.—Dibujo.—Canto.—Trabajos manuales.—Ejercicios corporales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Asilo de Nuestra Señora del Remedio, de Alicante, solicitando el abono de una subvención de 4.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Asilo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Saturnina Irurzun Garraza y contra la Delegación de Hacienda de Alicante, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Catecismo.—Religión y Moral.—Gramática.—Geografía regional y de España.—Historia sagrada.—Enseñanza y Economía doméstica.—Geografía universal.—Geometría.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Inmaculada Concepción, de Tarifa (Cádiz), solicitando el abono de una subvención de 2 000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de la Purificación Mestres y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Nociones de Historia sagrada.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Nociones de Geometría.—Geografía e Historia de España.—Nociones de Ciencias físico, químicas y naturales.—Fisiología e Higiene.—Dibujo.—Canto.—Trabajos manuales.—Ejercicios corporales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Profesores particulares, de Valladolid, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Gonzalo Valentí Nieto y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Cursillo de conferencias a cargo de personas especializadas y desarrollando únicamente temas pedagógicos.—Reparto de material escolar y ropa a los alumnos pobres de los Colegios, etcétera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario general de la Pontificia y Real Asociación C. de Represión de la Blasfemia, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de di-

las soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la eal orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de abajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los encionados capítulo, artículo y concepto del actual presuuesto, a nombre de D. José Rodríguez de Julián y contra la esorería-Contaduría Central, después que se haya publicado sta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciemre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SEUNDARIA.

Plan que se cita.

Propaganda por medio de libros y folletos de carácter instructivo para distribuirlos en Centros docentes.—Publicación el periódico mensual titulado *Palabra Culta*, órgano de la Asoiación.—Clases nocturnas para obreros.—Cruzada infantil anblasfema, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Rvda. Madre badesa del Colegio de Religiosas Concepcionistas Franciscanas, de Guadalajara, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, oncepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; fectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real rden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección ue establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dihas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la eal orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de studios del Colegio de que se trata y conceder la subvención xpresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los menionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, nombre de D. Francisco de P. Barrera y contra la Delegación e Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicao esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciemre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión y Moral.—Doctrina cristiana.—Historia de España. ramática.—Aritmética.—Labores, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de Huérfanos del Cuerpo de Telégrafos solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto le 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; ealizada la visita de inspección que establecen, respectivanente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposicioes, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de studios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los nencionados capítulo, artículo y concepto del actual presuuesto, a nombre de D. Miguel de Lara y Herrera y contra la esorería-Contaduría Central, después que se haya publicado sta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

El plan de estudios vigente en las Escuelas nacionales. Preparación para carreras especiales, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Religiosas Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora, de Becedas (Avila), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Elena Pérez y contra la Delegación de Hacienda de Avila, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Historia de España.—Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Historia natural.—Geometría.—Historia universal.—Física y Química.—Gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Juventud católica de Nuestra Señora de la Paloma, de Madrid, que sostiene una Academia femenina, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón Labiaga Rodrigo y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Ortografía.—Cultura general.—Aritmética y Contabilidad.—Solfeo.—Taquigrafía.—Corte.—Mecanografía.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Jueves 19 de diciembre de 1929 — Núm. 103

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesstas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección General de Enseñanzas Superior y Secundaria

Sección 8.ª—Segunda Enseñanza.

AUXILIARES.—*Ascenso.—Página* 833.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 834.
AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página* 834.
INSTITUTOS LOCALES.—*Femeninos de Madrid y Barcelona. — Normas para nombramiento de Profesores y régimen especial.—Página* 837.
Renuncia de Profesor.—Página 837.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 837.
Nombramientos de Profesores de Religión.—Página 838.

Sección 9.ª—Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Nombramiento de Profesor.—Página* 838.
Ascensos de Profesores numerarios.—Página 838.
ESCUELAS DE COMERCIO.—*Madrid.—Aprobación de contrato de arrendamiento.—Página* 839.
Idem.—Nombramiento de Junta para la adquisición de edificio.—Página 839.
Conmutación de asignaturas: desestimación.—Página 840.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 840.
Solicitud de Cátedra interina: desestimación.—Página 840.
COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.—*Denegación de su dependencia de la Dirección general de Primera enseñanza.—Página* 841.
ESCUELAS DE MATRONAS.—*Aprobación de proyectos de obras en la de Madrid. Página* 841.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO.—*Publicación provisional del Escalafón del Profesorado.—Página* 841.
ESCUELAS NORMALES. — PROFESORADO NUMERARIO.—*Publicación provisional del Escalafón general.—Página* 842.
Nombramientos.—Página 842.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página* 843.
Licencia.—Página 843.
Gracias por donativo de un título de Maestra.—Página 844.
AUXILIARES.—*Haberes en concepto de gratificación.—Página* 844.
Licencias.—Página 844.
ESCUELAS DE ANORMALES. — *Adquisición de edificio.—Página* 844.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias

EXCURSIONES PEDAGÓGICAS. — *Autorización a la Inspectora de Primera enseñanza de Guadalajara y diez Maestras.—Página* 844.
CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Orientación marítima. — Designación de Maestros.—Página* 845.
ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Oposiciones. Relación de admitidas a plazas de Profesoras de Corte y Confección.—Página* 845.
COLONIAS ESCOLARES.—*Organización de una de invierno en Alicante.—Página* 847.
BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Adquisición.—Página* 848.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Secundaria

SECCIÓN 8.ª—Segunda Enseñanza.

AUXILIARES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene la base tercera de la Ley de 22 de Julio de 1918, y cumplidas las prevenciones del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Auxiliar de primera clase del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Barcelona, D. Carlos Ledesma Betancourt, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el 28 de octubre último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante una Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia, y encargado de su desempeño el Auxiliar repetidor de la respectiva Sección y Centro, D. Cayetano García Gutiérrez Getino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del actual, se le acrediten al señor García Gutiérrez Getino los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, y encargado de su desempeño el Auxiliar interino del mismo Centro, D. Agustín del Campo Armijo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, se acredite al expresado Auxiliar desde la fecha en que se hizo cargo de la vacante los dos tercios del sueldo de entrada de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una de las Cátedras de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras, y encargado de su desempeño el Ayudante interino de la respectiva Sección y Centro, D. Alejandro Deulofeu Torres, por estar el Auxiliar numerario de la misma Sección en ejercicio de otra Cátedra vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir desde el día 1.º de Octubre próximo pasado, fecha en que se posesionó de su cargo, se le acrediten al Sr. Deulofeu Torres los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor interino de Mecanografía y Taquigrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara, por renuncia del que la venía desempeñando, y encargado desde el día 5 de Octubre próximo pasado de la enseñanza de Mecanografía el Ayudante interino de dicha disciplina, D.ª Bonifacia M.ª Zorrilla Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, desde la citada fecha, se le acrediten a la señora Zorrilla Santiago los dos tercios de 1.000 pesetas con que está dotada la expresada enseñanza, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Auxiliaría de Idiomas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara, y encargado de su desempeño el Ayudante interino de la misma Sección y Centro, D. Claudio Pizarro Serrano,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 8 de Octubre próximo pasado, fecha en que se posesionó de su cargo, se le acredite la gratificación de 1.500 pesetas anuales al Sr. Pizarro Serrano, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Habiéndosele concedido tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, al Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia, D. Eduardo Sall Casabuena, y encargado del desempeño de la citada Auxiliaría desde el día 5 del actual siguiente al de la concesión el Ayudante numerario de la misma Sección e Instituto, D. Juan José López Larios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde la citada fecha se le acredite al Sr. López Larios la cantidad de 1.500 pesetas anuales, asignadas para la expresada Auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Historia Natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Barcelona, y encargado de su desempeño el Auxiliar numerario de la respectiva Sección y Centro, D. Francisco Puig Detrell, el cual optó por seguir percibiendo su sueldo propio de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la referida vacante el citado Auxiliar, se le acredite al Ayudante numerario de la misma Sección e Instrucción, D. Luis Medranos Laguna, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la expresada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante una cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de León, y encargado de su desempeño el Auxiliar repetidor de la respectiva Sección y Centro, D. Angel Suárez Ema, el cual optó por percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la referida vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, fecha en que se posesionó de su cargo, se le acredite al Ayudante interino de la misma Sección e Instituto, D. Arsenio Muñoz Fernández, la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a los dos haberes que deja de percibir el expresado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación Física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca, y encargado de su desempeño el Suplente interino de la referida disciplina y Centro, don Juan Miralles Mas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 10 de Octubre próximo pasado, fecha en que se posesionó de su cargo, se le acredite al Sr. Miralles Mas la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la expresada plaza vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura, etc., del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia, por traslado de su titular al de Pamplona, y encargado de su desempeño el Ayudante interino más antiguo de la respectiva Sección y Centro, D. José Fernández Lomana, por estar el Auxiliar repetidor de la misma Sección en ejercicio de otra Cátedra vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la vacante el expresado Ayudante, se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada de la referida Cátedra, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo, y desempeñada por el Auxiliar respectivo de la Sección y Centro, D. Manuel Garcoa Blanco, con los dos tercios de la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Octubre último, fecha en que se hizo cargo de la Auxiliaría de la Sección de Idiomas, se acredite al Ayudante interino de la misma Sección y Centro, D. Celestino Alonso Hortas, la remuneración anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de dicha Auxiliaría, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badajoz, y encargado de su desempeño el Auxiliar respectivo, con los dos tercios de su dotación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que desempeñe la Auxiliaría de Idiomas, se acredite al Ayudante de la Sección y Centro, D. José Guzmán Renshaw, la gratificación anual de 1.500 pesetas, que deja de percibir el citado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, y encargado de su desempeño, desde el día 1.º del actual, el Auxiliar de la Sección respectiva, con los dos tercios de la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite al Ayudante más antiguo de la Sección y Centro, D. Juan Mir Llambias, la gratificación anual de 1.500 pesetas, que deja de percibir el citado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesor de Religión, Educación Física y Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago, y encargados de su desempeño, respectivamente, D. Juan A. Rodríguez Villasante y D. Ramón Guitián Lapido (Suplentes de las mismas) e Hipólito Lois Pérez, Auxiliar de Idiomas, este último con los dos tercios del sueldo de entrada, por lo que está encargado de esta Auxiliaría el Ayudante interino de la Sección y Centro, D. Ramón Otero Pazos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, a partir de la fecha en que se hicieron cargo de las expresadas plazas, se acredite a cada uno de los Sres. Rodríguez Villasante, Guitian Lapido y Otero Pazos, la gratificación anual

de 1.500 pesetas, con cargo los dos primeros a las dotaciones de Religión y Educación Física, respectivamente, y el último con cargo a los haberes que deja de percibir el citado Auxiliar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, y desempeñada por el Auxiliar respectivo, con los dos tercios de su dotación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la Auxiliaría de Dibujo, se acredite al Ayudante interino de la misma enseñanza, D. Casto Pérez Burguete, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes que deja de percibir el Auxiliar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Encargado del desempeño de la Cátedra de Lengua y Literatura Latinas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gerona, el Auxiliar señor Almela Navarro, ha pasado a ocupar la Auxiliaría el Ayudante interino más antiguo de la Sección y Centro, don Antonio Papell Garbi, y por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al mencionado Sr. Papell Garbi se le acredite la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes que deja de percibir el Auxiliar y a partir del día 7 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander, y encargado de su desempeño, desde el día 1.º de Octubre último, el Ayudante interino de la Sección y Centro, don Joaquín Sánchez Losada, por hallarse en ejercicio de otra Cátedra vacante el Auxiliar respectivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la expresada fecha, se acrediten al Sr. Sánchez Losada los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante que desempeña, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Inglés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, y encargado de su desempeño el Ayudante interino de dicha enseñanza y Centro, D. Angel Turágano Aguado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Octubre último, fecha en que se hizo cargo de la vacante, se acredite al expresado Ayudante los dos tercios de la gratificación de 2.000 pesetas con que está dotada la plaza que desempeña, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Religión del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia, y encargado de su desempeño el Suplente de dicha disciplina y Centro, D. Manuel Navarro Martínez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 9 del actual, fecha en que se encargó de la vacante, se acredite al Sr. Navarro Martínez la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza que desempeña, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Inglés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gerona, y encargado de su desempeño el Ayudante interino de dicha enseñanza y Centro, D. Alejandro Lloveras Lladó,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Octubre último, fecha en que se hizo cargo de la vacante, se acrediten al expresado Ayudante los dos tercios de la gratificación de 2.000 pesetas con que está dotada la plaza que desempeña, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo, y desempeñada por el Auxiliar respectivo, el cual optó por seguir disfrutando su sueldo propio de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del actual, se acredite al Ayudante interino más antiguo de la Sección y Centro, D. Saturnino Liso Puente, el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la expresada Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Creados por Real decreto de 14 del corriente mes dos Institutos locales de Segunda enseñanza, exclusivamente para alumnos femeninos, uno en Madrid y otro en Barcelona, que ostentarán los nombres de Sus Altezas Reales las Infantas Doña Beatriz y Doña Cristina, respectivamente, y habiéndose ofrecido ya por los respectivos Ayuntamientos los locales en que, una vez realizadas las obras necesarias, podrán instalarse dichos establecimientos docentes, procede dictar las normas pertinentes para el nombramiento del Profesorado, primeramente con carácter interino y luego en propiedad.

Con objeto de que estos Institutos femeninos comiencen a funcionar normalmente, salvando las dificultades que lleva consigo la iniciación de toda obra pedagógica, parece lo más oportuno encomendar las enseñanzas interinamente al Profesorado numerario de los Institutos Nacionales. Y en cuanto a la provisión de las Cátedras en propiedad, es necesario determinar con toda precisión en qué ha de consistir la preferencia que el Real decreto citado concede a la mujer para optar al Profesorado de los dos Institutos locales recientemente creados, así como también puntualizar el régimen especial a que éstos han de someterse, procurando la mayor competencia en el personal docente y teniendo en cuenta la importancia que indudablemente han de alcanzar estos nuevos Centros, tanto por la nueva orientación pedagógica que representan como por hallarse emplazados en las dos poblaciones más importantes de España.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se abra un concurso por diez días, entre Catedráticos numerarios de Institutos nacionales, a fin de elegir entre los solicitantes los que hubieren de desempeñar interinamente, hasta tanto se provean por oposición, las Cátedras de las Secciones de Letras y Ciencias.

2.° Que igualmente se abra concurso para el cargo interino de las clases de Francés y especiales de Caligrafía y Dibujo, Mecanografía y Taquigrafía, Religión y Educación física entre quienes desempeñen cargos análogos en Centros de enseñanza.

3.° Los que fueren nombrados con carácter interino desempeñarán las Cátedras en estos Institutos locales, en concepto de comisión y con el mismo haber que actualmente disfruten.

4.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes designará el personal docente auxiliar con carácter interino, así como el Catedrático de Instituto nacional que haya de ejercer el cargo de Comisario Regio durante el período de interinidad.

El Profesorado auxiliar interino deberá reunir las condiciones exigidas para dicha función por la legislación vigente.

5.° El desempeño de funciones docentes con carácter interino en estos Institutos no concederá derecho alguno que pueda ser invocado como preferente en concursos ni oposiciones de ninguna clase.

6.° Con la posible urgencia se anunciarán las oposiciones correspondientes a todas las enseñanzas indicadas, teniendo en cuenta las condiciones siguientes:

a) Las Cátedras de los Institutos locales femeninos tendrán la misma dotación que las de los Institutos nacionales, y sus titulares formarán parte del Escalafón general de Catedráticos numerarios; aunque presten sus servicios en un Instituto que, por ahora, es de carácter local y, por tanto, destinado únicamente a la enseñanza del Bachillerato elemental.

Esta situación del Profesorado de los nuevos Institutos femeninos de Madrid y Barcelona no podrá estimarse como precedente para el Profesorado de los demás Institutos locales, máxime teniendo en cuenta la diferencia de procedimiento de ingreso adoptado para unos y otros.

b) Cuando a las oposiciones de una Cátedra se presentaren tres o más aspirantes femeninos, quedarán excluídos los varones que hubieren presentado también solicitud.

Para evitar perjuicios a los interesados, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y en el término de ocho días, a contar desde el en que finalice el plazo de admisión de instancias, la relación de aspirantes con las oportunas indicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior.

c) Las oposiciones se verificarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910, y versarán sobre las materias del Bachillerato elemental y sus complementarias del Universitario, exactamente lo mismo que si se tratara de oposiciones a Cátedras de Instituto nacional.

d) La Cátedra de Religión y Deberes éticos y cívicos, que en los Institutos locales compete a un titular, se desdoblará, anunciándose por separado la de Deberes éticos y cívicos (con su complemento de Filosofía) y la de Religión, primero, segundo y tercer cursos. Asimismo se anunciará por ahora solamente una Cátedra de Matemáticas.

e) En la organización de Prácticas y Permanencias se procurará equiparar el número de horas de trabajo entre los Profesores que no han de tener a su cargo más que una clase y los que han de desempeñar dos o tres, todo ello de conformidad con las normas que se dictarán oportunamente.

7.° En cuanto se abran al servicio público las Secretarías de los nuevos Institutos femeninos, podrán verificar el traslado de sus matrículas a los mismos las alumnas que lo desearen y se hallen matriculadas oficialmente en los demás Institutos de Madrid y Barcelona, sin abonar por el traslado más derechos que los de las certificaciones correspondientes y las pólizas de las solicitudes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación presentada en este Ministerio por D. Cándido Pérez Gasión, en la que solicita se le admita la renuncia del cargo de Profesor de Literatura y Terminología del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones que alega el interesado, ha tenido a bien admitir al referido Sr. Pérez Gasión la renuncia del cargo de Profesor de Literatura del repetido Instituto de Arrecife de Lanzarote.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Cristóbal Guerau de Arellano, Ayudante interino de la Sección de Letras del Instituto local de Se-

gunda enseñanza de Requena, en la que solicita los dos tercios del sueldo asignado al Profesor de Geografías e Historias, por estar desempeñando dicha disciplina,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928 y el informe del Comisario Regio de dicho Instituto, ha tenido a bien conceder al Sr. Guerau de Arellano los dos tercios del sueldo de la plaza de Profesor de Geografías e Historias del Instituto de Requena, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio, y a contar desde el día 1.° del corriente mes, fecha en que se encargó de la aludida enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesores de Religión y Deberes Eticos y Cívicos en los Institutos locales de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, Fregenal de la Sierra, Oñate, Noya y Villacarrillo, y existiendo aspirantes a ocupar plazas de la misma disciplina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que habiéndose recibido contestaciones de los cinco primeros aspirantes respecto a las vacantes que prefieren, se nombre Profesor de Religión del Instituto local de Oñate a D. Nazario del Campo Sánchez; del de Noya, a D. Victoriano Fernández Alonso; del de Fregenal de la Sierra, a D. Francisco Ortega Cuesta; del de Villacarrillo, a D. Juan Antonio Ruano Ramos, y del de Arrecife de Lanzarote, a D. Matías Agüero Ortega, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, más el 30 por 100 de residencia al Sr. Agüero.

2.° Que con arreglo al apartado C) del art. 9.° de la Real orden de 3 de Septiembre de 1928, los interesados deberán tomar posesión de sus respectivos cargos en el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. José Morros Sardá, Profesor numerario de Fisiología e Higiene, excedente forzoso, de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, sea nombrado para la Cátedra de igual asignatura vacante en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, con el número 29 del Escalafón general del Profesorado de dichas Escuelas, como comprendido en la octava categoría del mismo y sueldo anual de 6.000 pesetas, con la antigüedad de 4 de Agosto último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a don Juan de Dios González Pizarro, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, al número 3 del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Veterinaria y segundo de la segunda categoría, con la antigüedad de 4 de Agosto último y sueldo de 12.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a don Moisés Calvo Redondo, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, al número 20 del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Veterinaria, y quinto de la sexta categoría, con la antigüedad de 4 de Agosto último, y sueldo de 8.000 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.—*El Director general,* M. ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a don Indalecio Hernando Martín, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, al número 27 del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Veterinaria, y séptimo de la séptima categoría, con la antigüedad de 4 de Agosto último y sueldo de 7.000 pesetas.

De Real orden comunicada la digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a don Gabriel Bellido Luque, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, al número 6 del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Veterinaria, y tercero de la de tercera categoría, con la antigüedad de 4 de Agosto último, y sueldo de 11.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos

años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a don Juan Morros García, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de León, al número 10 del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Veterinaria y caurto de la cuarta categoría, con la antigüedad de 4 de Agosto último y sueldo de 10.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a don José Herrera Sánchez, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, al número 15 del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Veterinaria, y quinto de la quinta categoría, con la antigüedad de 4 de Agosto último, y sueldo de 9.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ORDENES

Vistos los escritos dirigidos a este Ministerio por el Director de la Escuela Central Superior de Comercio, de esta Corte, dando cuenta del inminente estado de ruina del edificio de la plaza de Santiago, núm. 2, donde se halla instalado el Material Pedagógico y la Secretaría de dicha Escuela, e interesando la oportuna autorización para la instalación de dicha Secretaría y traslado del referido material a otros locales;

Resultando que, previamente autorizado el mencionado Director de la Escuela, efectuó, con fecha 3 de Mayo último los oportunos contratos provisionales de arrendamiento de los locales, piso bajo izquierda y principal centro derecha de la casa núm. 49 de la calle de la Palma, de esta Corte, por el tiempo de seis meses y precio anual de 2.100 pesetas y 1.020, respectivamente, o sea un total de 3.120 pesetas al año, para la instalación provisional de la expresada Secretaría;

Resultando que el material de enseñanza instalado en el número 2 de la plaza de Santiago corre grave riesgo, por el estado de inminente ruina que amenaza a dicho edificio, y ello obliga a acordar su inmediato traslado a otro local que reuna las necesarias condiciones para su mejor conservación;

Resultando que la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio manifiesta que dentro del crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 6.°, concepto único del Presupuesto de gastos vigente de este Ministerio, existe disponible, con independencia de la cantidad que con cargo a dicho crédito se abona por el concepto de alquileres de la Escuela de que se trata, la cantidad de 5.330 pesetas para el pago de las atenciones que quedan señaladas;

Resultando que el Director de la Escuela Central Superior de Comercio ha remitido a este Ministerio los contratos provisionales anteriormente indicados, e interesa se libre a favor del Habilitado de la expresada Escuela, don Luis Montoto de Sedas, la cantidad necesaria para el abono de dichos alquileres hasta fin del corriente año, y la de 3.200 pesetas para atender al acondicionamiento y traslado de parte del material a los locales previamente designados, hasta tanto tenga realidad la adquisición de edificio para la instalación definitiva de la Escuela, sin perjuicio de solicitar oportunamente la cantidad necesaria para completar el traslado del material aún existente en la casa de la plaza de Santiago, núm. 2, como también del que está depositado en la Escuela de Veterinaria y del que se halla en servicio en distintos locales facilitados por varios Centros docentes de esta Corte;

Considerando que el estado de inminente ruina en que se halla el edificio que en la plaza de Santiago, núm. 2, vino ocupando la Escuela Central Superior de Comercio, impuso la necesidad de autorizar el arrendamiento de locales para que provisionalmente pudiera funcionar la Secretaría de dicho Centro, como también el inmediato traslado del material pedagógico que aún existe en el expresado edificio;

Considerando que, según manifiesta la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, existe crédito sobrante para atender al pago de dichas atenciones, y que el Delegado del señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública se mostró conforme con la propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben los contratos de arrendamiento efectuados, con carácter provisional, con fecha 3 de Mayo último, por el Director de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid, de los locales, piso bajo izquierda y principal centro derecha de la casa núm. 49 de la calle de la Palma, de esta Corte, para la instalación provisional en los mismos de la mencionada Secretaría, por el precio anual de 2.100 pesetas y 1.020, respectivamente, o sean en suma 3.120 pesetas anuales, por el tiempo de seis meses y hasta fin del actual ejercicio.

2.° Que se libre a favor del Habilitado de la referida Escuela, D. Luis Montoto de Sedas, a justificar, la cantidad de 1.802,65 pesetas para el abono de veintiocho días de alquiler del mes de Mayo último y de los dos trimestres vencidos en fin de Agosto y fin de Noviembre próximo pasados, y la de 260 pesetas, importe del alquiler del mes de Diciembre del corriente año.

3.° Que se libre asimismo, y a justificar, a favor del referido Habilitado, la cantidad de 3.200 pesetas para el traslado de parte del material de la expresada Escuela, traslado que habrá de efectuarse bajo la dirección y vigilancia del Director de la misma, y cantidades todas ellas que habrán de ser libradas, con cargo al capítulo 3.°, artículo 6.°, concepto único del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial.

De Real orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, M. ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 21 del actual y de la autorización que concede

en su art. 1.º, para la adquisición, en virtud de concurso, de un edificio en esta Corte, con destino a la Escuela Central Superior de Comercio, y publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta* del día 24 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre una Junta para la adquisición por el Estado de un edificio destinado a dicho fin, que habrá de intervenir en el concurso mencionado, examinando las proposiciones que se presenten y proponiendo la adquisición del edificio que estime más conveniente y a propósito dentro de las condiciones del repetido concurso, o de rechazarlas todas si no las considera aceptables, quedando facultada la expresada Junta para que asimismo proceda a la habilitación inmediata de locales en que puedan darse algunas clases del referido Centro docente; y designándose, a tal efecto, a V. I. como Presidente de la misma; Vocales, al Delegado en este Ministerio del señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública; a D. Joaquín Rojí, Arquitecto de Construcciones civiles de este Ministerio; a D. Xavier Cabello y Lapiedra, Abogado del Estado y Jefe de la Asesoría Jurídica del mismo, y al Director de la Escuela Central Superior de Comercio, y en concepto de Secretario, al Jefe de la Sección de Escuelas Especiales del repetido Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

En el expediente incoado con motivo de instancia de D. Isidoro Martínez y Alvarez Laviada, solicitando conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio, por sus equivalentes aprobadas en la Academia de Infantería, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. Isidoro Martínez y Alvarez Laviada, teniente de Infantería, solicitando se le conmuten, para la carrera de Comercio, varias asignaturas que tiene aprobadas en la Academia de Infantería;

Resultando que el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 sólo autoriza la conmutación de asignaturas del grado preparatorio por sus análogas del Bachillerato, siempre que se hayan estudiado con la misma o mayor extensión, a cuyo efecto se dictó la Real orden de 29 de Abril próximo pasado, que regula dichas conmutaciones; que no es de aplicación al presente caso el art. 77 de la Ley de Instrucción pública, puesto que no existe la reciprocidad de conmutación, toda vez que por el Ministerio del Ejército y Real orden de 31 de Mayo del corriente año se contestó a consulta elevada por este Ministerio en el sentido de que no hay disposición alguna que autorice la conmutación de asignaturas de la carrera de Comercio para la Academia de Infantería, habiéndose resuelto, en su vista, un caso análogo por Real orden de este Ministerio de 30 de Julio próximo pasado;

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime la petición del Sr. Martínez y Alvarez Laviada,

Esta Comisión, juzgando atendibles las razones expuestas por dichos Negociado y Sección, y teniendo en cuenta que ya por Real orden de 30 de Julio anterior se resolvió, desestimándolo, caso análogo al presente, opina que procede resolver este expediente de acuerdo con la expresada propuesta del Negociado y Sección del Ministerio.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, M. ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR CENTRAL DE COMERCIO.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se acrediten al Ayudante interino y gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián D. Carlos Sáenz de Ojer y Arza, a partir del 19 de Octubre último, el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mitad del Estado y del Municipio de San Sebastián, con cargo a la dotación de la plaza de Profesor especial de Administración económica, puesto que el Auxiliar D. Manuel Díez García, que la viene desempeñando, ha renunciado al percibo de los dos tercios del sueldo de dicha vacante, conservando el que como Auxiliar viene disfrutando.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se apruebe la propuesta formulada por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, y, en su consecuencia, que a partir del día 15 de Octubre último, se acredite al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente, D. Víctor José Rey Uriarte, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, correspondientes a la dotación de la plaza de Auxiliar numerario de que estaba encargada doña Trinidad Aizpurúa, toda vez que ésta se encuentra desempeñando Cátedra vacante y percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio, D. Alfonso Jorquera Sánchez, Ayudante interino y gratuíto de la Escuela de Comercio, solicitando se le nombre Catedrático interino de Francés, vacante en este Centro, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de agosto de 1922, que dispone que las vacantes de Catedráticos de Escuela de Comercio se proveerán en el turno correspondiente, con sujección a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, siendo requisito indispensable, según el artículo 25 del Real decreto primero citado, que el aspirante a la Cátedra de Idiomas sea Profesor mercantil, y el artículo 41 del mismo Real decreto que establece que en caso de

vacante de Cátedra o de grupo de enseñanzas, sea encargado provisionalmente de su asignatura el Auxiliar del repetido grupo,

Esa Dirección general, de conformidad con los artículos 25, 26 y 41 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Alfonso Jorquera Sánchez.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, M. ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. en la que, por acuerdo de ese alto Cuerpo de su digna presidencia, se solicita de este Ministerio que los asuntos de enseñanza y educación de sordomudos y ciegos pasen a depender de la Dirección general de Primera enseñanza; y

Considerando que de la Dirección general de Enseñanzas Superior y Secundaria dependen los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos y los trabajos de educación y cultura y cursos especiales que con ellos se relacionan, conforme al Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, sobre reorganización de los servicios de este Departamento, no por mero acoplamiento administrativo, sino por tratarse de un conjunto de enseñanzas, de carácter práctico y de aplicación, que deben continuar centralizadas, correspondiendo a una sola Dirección las atribuciones indispensables para resolver cuantas incidencias se presenten en orden a las funciones docentes de que se trata y a la alta inspección que compete a este Ministerio, según lo preceptuado en el de 31 de Diciembre de 1926;

Considerando que, así establecido, no se producen intromisiones ni conflictos de jurisdicción, como la práctica de cinco años demuestra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, por no existir en la actualidad motivo alguno que lo aconseje, no procede la modificación de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Septiembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de ese alto Cuerpo y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

ESCUELAS DE MATRONAS

REAL ORDEN

Visto el expediente de obras diversas de conservación, reparación y ampliación de servicios, en el edificio ocupado por la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas de esta Corte;

Resultando que recibido en este Ministerio el correspondiente proyecto, formulado por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, y su presupuesto importante en total la cantidad de 49.996,45 pesetas, fué remitido a informe de la Junta de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 10 y 25 del Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, cuya Junta lo devolvió favorablemente informado, estimando que procede la aprobación del proyecto y la ejecución de las obras que comprende por el sistema de administración, por imponerlo así la condición de acomodar el régimen de la obra al del Establecimiento;

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de la suma de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, pueden exceptuarse de las formalidades de subasta;

Considerando que con cargo a la cantidad que figura en el adicional 2.º, capítulo 2.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de gastos de este Departamento ministerial, ha sido designado para obras de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuelas de Matronas, un crédito de 200.000 pesetas, del que, pendiente de inversión, queda en la actualidad un remanente de 50.042,58 pesetas, con cargo al cual habrá de acordarse la ejecución y pago de las obras de que se trata;

Considerando que sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, fué devuelto sin ofrecer reparo alguno a la ejecución y pago de las obras y con la indicación de conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de obras diversas de conservación, reparación y ampliación de servicios, en el edificio ocupado por la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuelas de Matronas de esta Corte, formulado por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, como también su presupuesto de 49.996,45 pesetas, que se descomponen en las siguientes partidas: Por ejecución material de las obras, 46.835,09 pesetas; por formación del proyecto y dirección facultativa, a razón del 6,50 por 100, 3.044,28 pesetas, y por premio de pagaduría a razón del 0,25 por 100, 117,08 pesetas, debiendo ejecutarse las repetidas obras por el sistema de administraión, con cargo al adicional 2.º, capítulo 2º, artículo único, concepto 1.º del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, M. ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

SECCION 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio fecha 8 de Noviembre próximo pasado y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publique, con carácter provisional, el Escalafón del Profesorado de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio (Véase *Gaceta* del 25 de Noviembre de 1929), según su situación en 1.º de Enero de este año, fecha siguiente a la del cierre a que se contrae la

expresada Real orden, y habida cuenta de la oportuna plantilla en la vigente ley de Presupuestos, capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 1.º.

2.º Que se abra durante quince días naturales, a contar desde que se inserte dicho Escalafón en la *Gaceta de Madrid*, un plazo de reclamaciones contra los errores que pudiera tener, habida cuenta de lo siguiente:

a) Si son de copia que no alteran el número que los interesados ocupan, deberán éstos advertirlo de oficio, por conducto regular, para que sean subsanados.

b) Contra los errores de hecho y de derecho sólo podrán formularse reclamaciones en los casos siguientes:

Aquellos cuya situación se declaró definitiva por Real orden de 22 de Mayo de 1920, en el supuesto de habérseles alterado la misma o de no haber tenido en cuenta alguna otra disposición porterior que la modificara; y

Los que figuren por primera vez en este Escalafón, si creen lesionados sus derechos.

Unos y otros formularán sus reclamaciones por conducto reglamentario, informándolas en derecho el Jefe del Establecimiento.

3.º Se prohibe hacer aquellas que no se ajusten a lo prevenido en esta Real orden y que vayan, por tanto, contra un estado de derecho ya consolidado.

4.º Que por el referido Jefe se llame la atención de los señores D. Miguel López Atocha, D. Francisco de las Barras de Aragón y D. Ricardo González Pou, por no haber presentado, pese al tiempo transcurrido y a las reiteradas órdenes dadas al efecto, el primero, su certificación de nacimiento, y los demás, dicha certificación y la hoja de servicios, dándoles a estos fines, por última vez, el plazo que se señala en la disposición 2.ª

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta del 25 de Noviembre.*)

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio fecha 8 del mes de Noviembre del año anterior y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se publique, con carácter provisional, el Escalafón general de las Profesoras numerarias de Escuelas Normales (Véanse *Gacetas* de 22 y 23 de Noviembre de 1929) y el especial de sus números bises que figura a continuación, con arreglo al estado de las mismas en primero de este año, fecha siguiente a la del cierre, a que se contrae la expresada Real orden y habida cuenta de la modificación acordada en la oportuna plantilla para la vigente ley de presupuestos.

Segundo. Que se abra durante quince días naturales, a contar desde que se inserten estas escalas en la *Gaceta de Madrid*, un plazo de reclamaciones contra los errores que pudieran aparecer en ellas, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Sobre los errores de copia que no alteran el número de las interesadas, deberán éstas advertirlo, de oficio y por conducto regular, a esta Dirección general, para que puedan ser subsanadas en su día.

b) Contra los errores de hecho y de derecho sólo podrán formularse reclamaciones en los casos siguientes:

1.º Los números generales 1 al 262 y sus correspondientes bises, 1 al 7, de haberles alterado la situación definitiva que les creó la Real orden de 24 de Junio de 1922 (Boletín Oficial número 74) o de no haberse tenido en cuenta alguna otra disposición posterior que la modificara.

2.º Los números siguientes, 263 al 266, cuya situación no es firme, en este último caso citado, además, en el supuesto de que no se hayan resuelto las reclamaciones que formularan dentro del plazo de quince días que les concedió la mentada Real orden de 24 de Junio de 1922, en cuyo supuesto podrán reproducirlas.

3.º Cuando se trate de individuos que no figuraron en el último Escalafón publicado y cerrado en 31 de Diciembre de 1920, o sea desde el número 267 al 297.

Las reclamaciones a que se contrae este apartado b) se harán también por conducto reglamentario, informándose en derecho los Jefes de los respectivos Centros, debiendo significar, respecto a los comprendidos en el caso segundo, con referencia al libro-registro, la fecha en que cursaron a la Superioridad los anteriores recursos.

Tercero. Se prohibe formular reclamaciones que no se ajusten a lo prevenido en esta disposición y que vayan, por tanto, contra un estado de derecho consolidado.

Cuarto. Las demás reclamaciones serán resueltas de Real orden, previos los trámites reglamentarios y en vista de lo prescrito en las disposiciones vigentes sobre la materia, bien entendido que contra estas resoluciones sólo procede el recurso contencioso-administrativo.

Quinto. Que se signifique han sido baja en esta escala, aparte de las naturales por defunción o jubilación, las señoras D.ª María Cruz Pérez González, D.ª María Asunción de los Mozos y Varona, D.ª Josefa Segovia Morón, D.ª María del Pilar García Alfonso, D.ª Mariana Ruiz Vallecillo y D.ª Susana Villavicencio, las cuales, aunque figuran como excedentes en el Escalafón de 1921 (menos la última), no constan en sus respectivos expedientes las oportunas súplicas y Reales órdenes concediéndolas esa situación; por lo que, a fin de que la justifiquen en debida forma, se les concede el plazo a que se refiere el apartado segundo.

Sexto.—Que se llame la atención de D.ª Angela Iraola Aguirre y de D.ª María de los Dolores Gil Hidalgo por no haber presentado, pese al tiempo transcurrido, su certificación de nacimiento; además, la primera, su hoja de servicios, concediéndoles, por última vez, el citado plazo para la aportación de estos documentos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta del 22.*)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Vacante la plaza de Profesor de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, es anunciada su provisión a concurso de traslado, por el segundo turno, por Real orden de 4 de Julio próximo pasado.

Dentro del plazo señalado en la convocatoria han solicitado la mencionada plaza los aspirantes siguientes: D. Vicente Valls Anglés, Inspector, excedente, de Primera enseñanza; D. Rafael Jiménez Ramos y D. José Ruiz Galán, Inspectores en activo servicio. Todos los aspirantes son Maestros normales, procedentes de la Escuela Superior del Magisterio y Sección de Ciencias, figurando por el orden de preferencia que se cita.

De conformidad a lo prevenido en la convocatoria y dis-

posiciones que regulan la provisión, a falta de Profesores de Escuela Normal pueden ser admitidos los Inspectores de Primera enseñanza.

El aspirante señor Ruiz Galán debe ser eliminado, ya que se halla obligado a servir el destino que desempeña en Canarias durante dos años.

En su vista, el Negociado y la Sección del Ministerio, de conformidad con la Real orden de 4 de Julio y Real decreto de 20 de Febrero de 1920, estiman que procede proponer y nombrar, en su caso, a D. Vicente Valls Anglés, Profesor de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra; y

Teniendo en cuenta que la propuesta formulada por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio se encuentra conforme a las normas de la convocatoria y a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

Esta Comisión estima que procede nombrar para la Cátedra de referencia al concursante D. Vicente Valls y Anglés.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 30 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Virginia Garau Ruiz, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios Superiores, con el número 6 de la Sección de Ciencias, en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1920-21.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 31 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Soria, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Joaquina Gálvez Armengaud, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios Superiores, con el número 6 de la Sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29 de Noviembre.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Feliú Arará, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Guadalajara, el tercer ascenso por quinquenio de quinientas pesetas, que le será abonado desde el 4 de Septiembre de 1929, sobre el sueldo anual de cuatro mil pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Ostubre de 1920.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE GUADALAJARA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Rosa Sanz y Aznar, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 3 de Octubre de 1929, sobre el sueldo anual de 5.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SALAMANCA.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Concepción González Varela, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 31 de Octubre de 1929, sobre el sueldo anual de 5.500 pesetas, que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Encarnación Gomá Jiménez, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 27 de Octubre de 1929, sobre el sueldo anual de 5.500 pesetas, que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE VALENCIA.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un

mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Matilde Rodríguez Mora, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Jaén, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1929.—El Director *general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Enterado de la donación de un título de Maestra de Primera enseñanza hecha por D. Ramiro de Sas Murias, Profesor de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, a favor de la alumna del mismo Centro con mejor hoja académica, circunstancia que ha concurrido en D.ª Adelina Monlleó Freixes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se le den las gracias por su donativo al referido Profesor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1929.—P. D., ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

AUXILIARES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Eduardo Mosquera Sánchez, Auxiliar numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, solicitando percibir, en concepto de gratificación, los haberes que tiene asignados por desempeñar dicho cargo; y

Teniendo en cuenta que los expresados haberes pueden ser disfrutados indistintamente como sueldo o gratificación, según se determina en el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 11 del Presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el interesado en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Asenjo García, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, la prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 14 de los corrientes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María Concepción Bermejo Fraile, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo disfrutar dicha licencia en Madrid y entenderse concedida a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

ESCUELAS DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 6 de Octubre último, inserto en la *Gaceta* del día 9, autorizando a este Departamento para adquirir el edificio denominado «Villa Luz», situado en la calle del General Oraá, número 45, de esta Corte, propiedad de D. Antonio García Tapia, en el precio de 560.000 pesetas, y con el fin de instalar en él la Escuela Nacional de Anormales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se adquiera definitivamente por el Estado la mencionada casa de la calle del General Oraá en el precio de 560.000 pesetas, con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

EXCURSIONES PEDAGOGICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Inspectora de Primera enseñanza de Guadalajara, D.ª Tomasa Piosa, en la cual solicita se le conceda, con cargo al presupuesto de este Departamento, la subvención necesaria para realizar una excursión con fines pedagógicos, con diez Maestras de su zona, durante quince días, a Sevilla, Córdoba, Málaga y Granada, y autorizándola para acreditar las dietas correspondientes a esos días con cargo a su consignación de dietas y gastos de locomoción, por ser las visitas a Escuelas la base de dicha excursión, de la cual acompaña el presupuesto de la misma;

Considerando el interés que tienen las excursiones con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, máxime si en esos viajes se visitan buenas Escuelas y otros Centros de cultura;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se acceda a la petición de dicha Inspectora, au-

torizándola para organizar y dirigir una excursión con fines pedagógicos a Sevilla, Córdoba, Málaga y Granada, con diez Maestras de su zona, durante quince días, concediéndole para los gastos que dicha excursión ha de ocasionar a las Maestras la cantidad de 3.200 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, a nombre de dicha Inspectora, D.ª Tomasa Piosa, quien justificará su inversión, con arreglo a las disposiciones vigentes; y

2.º Que se consideren como días de visita extraordinaria los que la citada Inspectora invierta en la visita de las Escuelas durante dicha excursión, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que le corresponda.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Vista la propuesta de los Maestros para asistir, como alumnos, al curso de comprobación de aptitudes para la enseñanza especial de orientación marítima, organizado por Real orden de 14 de los corrientes, que de acuerdo con lo prevenido en la condición 4.ª de la citada disposición, eleva a esta Dirección general la Comisión nombrada para dirigir el expresado curso;

Teniendo en cuenta que dicha propuesta se ajusta a lo que dispone la mencionada Real orden y que interesa al servicio de la enseñanza celebrar inmediatamente el referido curso,

Esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en las condiciones 4.ª y 14 de la referida disposición, ha acordado:

1.ª Designar a los siguientes Maestros para asistir, como alumnos, al curso de comprobación de aptitudes para la enseñanza especial de orientación marítima, en las condiciones que determina la Real orden de 14 de los corrientes: D. Víctor Sánchez Mártil, Maestro de Quintas del Monte Esgos (Orense); D. José Pérez Castillo, ídem de Casabermeja (Málaga); D. Juan Camacho Castro, ídem de Lora del Río (Sevilla); D. Pablo Robert Calaf, ídem de San Martín del Mar-Villaviciosa (Oviedo); D. Ignacio Salvador Aldea, ídem de Cava-Tortosa (Tarragona); D. Lino Dávila y Dávila, ídem de Darbo-Cangas (Pontevedra); don Miguel López Climent, ídem de Purias-Lorca (Murcia); D.ª Dolores Martínez y Domínguez, ídem de Bóveda-Amoeiro (Orense); D. Luis Jorge y Telles de Meneses, ídem de Ortigueira (La Coruña); D. José Vicente Veiro de Uhia, ídem de Erbecedo Caristanco (La Coruña); D. Juan Androher Serra, ídem de Mieras (Gerona); D. Angel Gargallo Salas, ídem de Urrea de Caen (Teruel); D. Alfredo León Osés, ídem de San José-Ibiza (Baleares); D. Alfredo Pérez Costa, ídem de La Cuba (Teruel); D.ª Dolores Palma y López, ídem de Guadalcanal (Sevilla); D. Pedro Minchón y Minchón, ídem de Bejés (Santander); D. Manuel Moure y Gómez, ídem de Mugia (La Coruña); D. Juan Fernández Lara Pardo, ídem de Villacarrillo (Jaén); don Enrique Vidal de Bustamante, ídem de Moterey (Orense); D. Angel Virumbrales Huermes, ídem de Montefrío (Granada); D. Juan Siles López, ídem de Santa Fe de Mondújar (Almería); D. Luis Magdalena García, ídem de Maceira (Pontevedra); D. Ramón Cabirta Otero, ídem de Angoares-Puenteáreas (Pontevedra); D. José Antonio Nogueras Gil, de Santa Eulalia-Cuartango (Alava); D. Ramón Martínez Bruna, ídem de Quintanilla de Caberrojas (Burgos); D. Manuel González Cañas, ídem de Castilleja (Granada); D. Luis Crespo Almón, ídem de Mourence-Villalba (Lugo).

D. Manuel T. Caparrós González, Maestro de Petrel (Alicante); D. Jesús Cifuentes Castañón, ídem de Santiago de Sariego, Sariego (Oviedo); D. José Cardona Cerdá, ídem de Santiago de Calatrava (Jaén); D. Víctor García Gómez, ídem de Castro Urdiales (Santander); D. Santiago Gascón y Portero, ídem de Villa de Don Fadrique (Toledo); don Daniel Candel López, ídem de San Roque (Cádiz); D. Herminio Campo Zurita, ídem de Puerto de Palmeira, en Ribeira (Coruña); D. Vicente Agueta Velasco, ídem de Sojo, Ayala (Alava); D. Felipe Carnicer López, ídem de Vieiro, Vivero (Lugo); D. Angel Luis Pellejero Rodríguez, ídem de Gorocica (Vizcaya); D. Germán Alvarez Villarín, ídem de Gibraleón (Huelva); D. Fernando Comendador García, ídem de Canet de Adri (Gerona); D. José Tobio y Mayo, ídem de Sabards, en Outes (Coruña); D. Jaime Sastre Nogueras, ídem de Arroyo-Aceituno-Arboleas (Almería); don Teodoro Artiles Rodríguez, ídem de Caserón (Canarias); D. Primo Iturriaga Larrea, ídem de Cerezo de Río Tirón (Burgos).

Suplentes: D. Francisco Salas Alcázar, Maestro de Oria (Almería); D. Manuel Manzanaro Carratalá, ídem de Ciudad de Valdeporres (Burgos); D. Antonio Peláez Rodríguez, ídem de Carballino-Puenteceso (Coruña); D. Florentino Alonso Rodríguez, ídem de San Cipriano de Rueda (León).

2.º El curso comenzará el día 4 de Diciembre próximo, debiendo presentarse los Maestros en el Ministerio de Marina, a las once de la mañana de dicho día, debiendo dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

3.º Como aclaración al anuncio de vacantes que hay que proveer en dicho curso, se advierte que la Escuela de Pósito marítimo anunciada en Málaga es la de la barriada de Miraflores del Palo (Málaga), y la provincia de Málaga que se consigna para las Secciones de Terranova, Castell de Ferro y Calahonda (Motril) es la provincia de Granada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES DE LA COMISIÓN DIRECTORA DEL CURSO DE COMPROBACIÓN DE APTITUDES PARA LA ENSEÑANZA ESPECIAL DE ORIENTACIÓN MARÍTIMA, E INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE, MÁLAGA, SEVILLA, OVIEDO, TARRAGONA, PONTEVEDRA, MURCIA, CORUÑA, GERONA, TERUEL, BALEARES, SANTANDER, JAÉN, GRANADA, ALMERÍA, ALAVA, BURGOS, LUGO, ALICANTE, TOLEDO, CÁDIZ, VIZCAYA, HUELVA, CANARIAS Y LEÓN.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

OPOSICIONES

Relación de opositoras admitidas, por tener la documentación completa, a las oposiciones anunciadas por Real orden de 27 de Septiembre último para proveer ocho plazas de Profesoras de Corte y Confección de prendas (turno libre):

Doña Manuela Alonso Gutiérrez.
Doña Aurelia Martín Román.
Doña Agustina Ribera Molero.
Doña Antonia Torres Martínez.
Doña Clara García González.
Doña Narcisa Alonso Fudio.
Doña María Rosa Gustina Fita Subirat.
Doña María del Carmen Torange Giménez.
Doña Isidora Ferreira González.
Doña Dominica del Carmen Sánchez.
Doña Isabel Sierra Martínez.

Doña Elvina Gebrie Deck.
Doña Manuela Janes Arroyo.
Doña Josefa Eced Heideck.
Doña María Juan Molina.
Doña María García Sánchez.
Doña Josefa García Semillán.
Doña Felisa Madorrán y Madorrán.
Doña María Gertrudis García Lozano.
Doña Rosario Fonseca Norato.
Doña Elvira García Pelayo.
Doña Aquilina Sanz Trallero.
Doña María de la Presentación Cilla.
Doña Delfina Martínez Verdú.
Doña Carmen Tristán López.
Doña Antonia Rebollo Marcos.
Doña Fidela Victoria Ruiz Martínez.
Doña Esperanza Salvador Campillo.
Doña Purificación Martínez Santos.
Doña Gabriela Blasco del Río.
Doña Manuela Sierra Piquera.
Doña Teresa Serra Batlle.
Doña María Fernández García.
Doña Matilde Domech Serrano.
Doña Carmen Gandó Martínez.
Doña Piedad Gómez Maorad.
Doña Prado García Montón.
Doña Constantina Emilia Redondo.
Doña Pilar Rodrigo Barrio.
Doña Luisa Reville y Romero.
Doña Nicolasa Alvarez Fernández.
Doña Concepción Canto Santoja.
Doña Aurelia Mora Sánchez.
Doña Eloísa Ortega Pardo.
Doña Encarnación del Rincón Oliva.
Doña María Rodríguez Menjíbar.
Doña Carmen Hortalet Bellver.
Doña María del Carmen González y García.
Doña Lucrecia Llorach Roig.
Doña Celia Lesteiro López.
Doña María García Pegueroles Nebot.
Doña Emiliana Martín Albarrán.
Doña Bernarda Catalina Prieto.
Doña María de la Encarnación Frizar Magdalena.
Doña Amparo Chulilla Gazol.
Doña Felisa Pardina Gómez.
Doña Jacinta Amparo Porras.
Doña Josefina Serrano Teruel.
Doña María Teresa Santamaría Madariaga.
Doña María del Rosario Morer Bandrés.
Doña Pilar Alvarez Pérez.
Doña María Salomé Viyuela Mateo.
Doña María de la Concepción Abad García.
Doña Magdalena Blanco Rivas.
Doña Juliana Frutos Galán.
Doña Manuela Moro y Moro.
Doña María de la Encarnación Alonso González.
Doña Carmen Brull de Leoz.
Doña Julia Cuesta Gutiérrez.
Doña Ascensión Gómez Guadalupe.
Doña Aurora Gómez López.
Doña Angelina S. Gómez López.
Doña Maximina Sáinz Martínez.
Doña Felisa Mendía Torres.
Doña Aurelia Pradal Constante.
Doña Pilar Martín de Miguel.
Doña Filomena Calvea Alvarez de Jonti.
Doña Josefina Casanova Postigo.
Doña Victoria Carrero Serrano.
Doña María de las Mercedes Cantero Ronceros.
Doña María Ascensión Bueno Aguado.
Doña Justina Barrero Sánchez.
Doña Carolina Cifuentes Días.
Doña Soledad Crespo Martínez.
Doña Carmen Noriega Verdalles.
Doña Casilda Nebrera Pérez.
Doña Amalia Martínez Zárate.
Doña Piedad Madrigal Fernández.
Doña Antonia Concepción María Muñoz.
Doña Josefa Mauricio Pascual.
Doña Aurelia Martínez Valero.
Doña Mercedes Vic y González.
Doña María de la Purificación López Sepúlveda.
Doña Francisca Lozano Graullera.
Doña Pilar de la Torre Ramos.
Doña Josefa Troncosa Astray.
Doña Patrocinio Gil Oroquieta.
Doña Purificación Sanz y Sanz.
Doña Josefa Alejandra Sánchez-Mejano Segovia.
Doña Manuela Sánchez Corraledo y Crespo.
Doña Antonia Rodríguez López.
Doña Leonor Ramos Barrio.
Doña Gracia de la Rosa López.
Doña Angela Ruiz Ramírez.
Doña Francisca Palomeque de la Rosa.
Doña Juana Francisca Zuara Grijalbo.
Doña Dolores Zafra López.
Doña Guadalupe Varas Lerena.
Doña Dolores Pérez Blázquez.
Doña Teresa Carril Cacho.
Doña Elvira Caro Frago.
Doña Blasa Cobeña Gonzalo.
Doña Micaela Corral Salvador.
Doña María del Carmen Aguirre y López.
Doña Rosa Alcaraz Núñez.
Doña Luisa Agreda Rojas.
Doña Adelaida Alvarez Mateo.
Doña Isabel Bueno García.
Doña Emilia Bosch Borda.
Doña Luisa Santa María Sáez.
Doña Adela San Pacinto Petit.
Doña Julia Arauja Quintero.
Doña Carmen Martínez González.
Doña María García Corsela.
Doña Francisca Santirso García.
Doña Adelaida Gil Molinas.
Doña María de los Dolores Capablanca Llanguas.
Doña María Jesusa González García.
Doña Trinidad Paz Bea.
Doña Victoria Pérez Hernández.
Doña Benita Estávanes Polín.
Doña Eusebia Cristina Fernández Alonso.
Doña Juliana Carmen Gómez Alonso.
Doña Glafira María Jesús González Ribate.
Doña Felicita Matilde García y García.
Doña Lucía Peinador Balco.
Doña Blanca Urbina Mínguez.
Doña Manuela Alonso Serrano.
Doña Dolores La Fuente Castell.
Doña Rosario López Astudio.
Doña Mercedes Hurtado Villanueva.
Doña Manuela Sacristán Paniego.
Doña Antonia Martínez Villalba.
Doña Emilia del Río Arroyo.
Doña Victorina Sanz Camarero.
Doña María de la Paz Gullón Jiménez.
Doña Luz Fernández Alvarez.
Doña Pura Fernández Alvarez.
Doña Victoria Escaño Postigo.
Doña Pilar González Díez.
Doña María Manuela González López.
Doña Manuela Romo Jara.
Doña Mercedes Rodríguez Menéndez.

Doña Felisa Quílez Arnar.
Doña Pilar Pascual Adan.
Doña Luisa Pérez Saavedra.
Doña María Isabel Bernabé Avellano.
Doña Carmen Cajal Fleta.
Doña Petra Alvarez González.
Doña Trinidad Díaz de Robles y Regal.
Doña Isabel Navalón Peral.
Doña Covadonga Menéndez Graiño.
Doña Carmen Morandeira Fernández.
Doña Caridad Molina Juan.
Doña María de los Angeles Nieto Galán.
Doña Eloísa Hurtado Salmerón.
Doña Felisa Arenas Piñeiro.
Doña Felisa Moreno Menéndez.
Doña Damiana Villalobos Angulo.
Doña María de las Candelas Sanz Brinques.
Doña Amparo Baeza Gil.
Doña María de las Mercedes Lloret y Lloret.
Doña Vicenta Enciso Saro.
Doña María Sánchez Lucas Hidalgo.
Doña Agustina Castillo Iglesias.
Doña María de los Dolores Medina Olaya.
Doña Dolores Santos Fernández.
Doña Cándida Manuel y Nogueras.
Doña Luisa Gutiérrez Yagüe.

Relación de opositoras que tienen incompleta la documentación.

Las letras colocadas después de los nombres se entenderán por la falta de:
Partida de nacimiento, C. N.
Certificado de reconocimiento médico, C. M.
Certificado de carecer de antecedentes penales, C. P.
Abono de derechos, A. D.
Doña Luisa Hortelano Martínez, C. P.
Doña Dolores Usón Polo, falta toda la documentación.
Doña Josefa Poncel, legalizar partida y C. P. y A. D.
Doña Guadalupe Narváez Gómez, toda la documentación.
Doña María Nieves Alvarez Sánchez, C. M.
Doña Francisca Oriza y Oriza, C. P. y A. D.
Doña Consuelo Sendín Mangas, A. D. y legalizar partida.
Doña Valentina Enríquez y Enríquez, C. P. y legalizar partida.
Doña Eugenia Giménez Ballesteros. A. D.
Doña Carmen Ciberas Piques, A. D., C. N., C. M.
Doña Matilde de las Torres Navarro, C. M.
Doña Marta Cabanillas Sanz, C. P. y A. D.
Doña Luisa Monreal Ramón, A. D.
Doña Silveria Galiana Segralles, C. P.
Doña Carolina Alvarez Fernández, legalizar partida y certificado Penales.
Doña María de la Sen Muñoz, legalizar partida.
Doña Carolina Barrados Pérez, A. D.
Doña Ricarda Pérez Herrero, A. D.
Doña Catalina Rubiu Zubieta, A. D.
Doña María de los Dolores Barón Fernández, A. D.
Doña Dolores Gómez Cansino, A. D. y C. P.
Doña Engracia Fite Vilanova, A. D., legalizar partida y C. P.
Doña Sofía Prieto Luciano, A. D.
Doña Elena Casares Ubieta, A. D.
Doña Pilar Checa Coloma, C. N.
Doña María Rueda Ferrer, falta todo.
Doña Teresa Calvo Gargallo, legitimar partida, C. M. y A. D.
Doña Pilar Soleaches Estévez, falta todo.
Doña Amancia Alvarez de Toledo, falta todo.
Doña Carmen Alfonso López, C. P.
Doña Esperanza Casadevall y Balaguer, C. P.
Doña Antonia Maté Prieto, A. D. y C. M.
Doña Amparo García de Guereña y Olazagoitia, legalizar partida.
Doña María Gimeno Gragallo, A. D. y legalizar partida.
Doña Dolores Grosso Sancho, C. P.
Doña Encarnación Lluch Meliá, A. D.
Doña Elvira Civera Castellví, legalizar partida.
Doña Antonia Oliveres Garau, A. D.
Doña Isabel Alvarez Lavia, C. M. y C. P.
Doña Ana Alvarez Laviada, C. M. y C. P.
Doña Emilia Moraleda Serrano, C. P., legalizar partida y C. M.
Doña María Victoria Gutiérrez Quijada, A. D.
Doña Mercedes González Oliva hoja de servicio.
Doña Asunción Floria Monteagudo, C. P.
Doña Elverilda Santa María González, falta todo.
Doña Sofía María del Carmen Vivor Ruiz, falta reintegro médico.
Doña Rosario Giménez Vispe, falta todo, menos recibo.
Doña Consuelo Salvador Trepan, C. M. y C. N.
Doña Francisca Bautista Medrano, legalizar partida.
Doña Obdulia Sanz Navarro, C. P.
Doña Clara Sastre Gómez, legalizar partida.
Doña María del Amor Hermoso, falta hoja de servicio y recibo.
Doña Josefina Domínguez Sierra, A. D.
Doña Emilia Flor Pérez, falta reintegro P.
Doña Cesárea Pastor Sancho, legalizar partida y C. M.
Doña Emilia Sancho Calvo, legalizar partida.
Doña Juana Jelmírez Gómez, legalizar partida.
Doña Victoria Cano Rodríguez, C. P.
Doña Consuelo Fernández Díaz, legalizar partida.
Doña Honorina Alvarez Rubio, falta todo.
Doña Luisa María Gómez Fernández, falta todo.
Doña Blanca Lerves López, A. D.
Doña María del Carmen Aldasoro Elorza, legalizar partida y A. D.
Doña María Callejo, falta todo.
Doña Pilar Mateu Ferrer, reintegro médico.
Doña Algemira Montesa Casanova, A. D.
Doña María Luisa Olarte Lear del Ojo, A. D.
Doña Angelita Villafría Arnáiz, falta todo.
Doña Lucía María Virgil Lastra, A. D.
Doña Monserrat Verdaguer y Sala, A. D. y reintegrar médico.
Doña Sofía Vicente Barrueco, falta todo.
Doña María Engracia Abad Salcedo, hoja de servicios.
Doña María González Enebral, falta todo.
Doña Aurelia Sancho Ciria, A. D.
Doña Felisa López Otal, legalizar partida, A. D.
Doña Antonia Argente Orrios, A. D.
Doña Gracia Caballero Moreno, reintegrar Penales; y
Doña Dominica de Carmen Sánchez Ramos, falta todo.

Las opositoras que no han presentado los documentos exigidos en la convocatoria podrán realizarlo en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente relación en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que los documentos que les faltan se presentarán en el Registro general de este Ministerio, sin que por ningún motivo puedan admitirse una vez transcurrido dicho plazo.

Madrid 3 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A medida que el Estado ha ido aumentando

los medios económicos para favorecer y subvencionar las iniciativas de los Ayuntamientos y otras entidades en la organización de Colonias escolares, el desarrollo de esta importante institución ha progresado cada vez más, despertando su interés en la opinión del país, y convencido el Gobierno del valor pedagógico, higiénico y social de las Colonias escolares, ha duplicado en el presupuesto vigente de este Departamento el crédito que existía para este servicio, y este aumento de recursos económicos permite, no sólo favorecer la instalación de Colonias escolares de vacaciones, como se ha venido haciendo, sino promover y estimular la iniciativa de esas instituciones durante el invierno, para que las prácticas de las mismas puedan cumplir más ampliamente, alcanzando al mayor número de niños sus benéficos fines, y a estos efectos interesa que este Ministerio organice directamente, como ensayo, Colonias de invierno, cuyas normas puedan servir de ejemplo a las Corporaciones que quieran intensificar su acción en esta obra de tanta trascendencia para cultura española y vigor físico de la raza; y teniendo en cuenta las expresadas razones, que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, con la intervención directa de este Ministerio, se organice, como ensayo, una Colonia escolar de invierno, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia se compondrá de 25 niñas, seleccionadas de entre las que asistan a las Escuelas nacionales de Madrid por los Médicos escolares; se establecerá en un edificio adecuado cerca de la playa de San Juan, en Alicante, y su duración será de veinte días.

2.ª Dirigirá la Colonia D.ª Catalina García Trejo, de la Escuela Normal de Alicante, quien tendrá a sus órdenes la Auxiliar que dicha Directora designe.

3.ª La Colonia se organizará según las normas establecidas para el régimen general de estas instituciones, y para atender a los gastos de la misma (viajes, manutención, viajes de la Directora y gratificación de 300 pesetas a la misma, viajes, gratificación de 250 pesetas a la Auxiliar, ropa, juguetes y demás material) se concede la cantidad de 5.700 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento contra la Tesorería Central, a nombre de la Directora de la Colonia, D.ª Catalina García Trejo; entendiéndose que no vendrá obligada a justificar más que la cantidad que se concede, por hallarse esta Colonia comprendida en la excepción de que se organiza directamente por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la adquisición de Bibliotecas permanentes con destino a las Escuelas nacionales;

Considerando que una de las necesidades más sentidas en las Escuelas nacionales es la de disponer de libros que en forma amena y atractiva sirvan, no sólo para ampliar la cultura de los niños y de los Maestros, sino para despertar el interés y la afición por la lectura como poderoso elemento de educación e instrucción, y existiendo crédito en el presupuesto vigente de este Departamento para la instalación de Bibliotecas permanentes en las Escuelas nacionales, servicio del que tantos frutos cabe para el mejor resultado de la misión encomendada a las Escuelas, sería conveniente aumentar el número de dichas Bibliotecas;

Visto lo dispuesto en el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se adquieran Bibliotecas permanentes con destino a las Escuelas nacionales y Grupos escolares que se determinarán, compuesta cada una de un ejemplar de las obras que se especifican en la relación aprobada por el Museo Pedagógico Nacional, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, de 7 de Julio de 1922, y cuyo total importe para todas las Bibliotecas, incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación más próxima a las Escuelas a que se destinen, no podrá exceder de 20.000 pesetas, de cuya relación deberá rebajarse el precio de los libros que, por estar agotadas sus ediciones, no puedan ser servidos.

2.º Para el suministro de las Bibliotecas mencionadas se abre concurso público dentro de las condiciones siguientes:

A) Los editores libreros, sus representantes o las casas de comercio que deseen tomar parte en este concurso, presentarán en este Ministerio, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el día de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia a la que acompañarán, en pliego cerrado, la proposición que ofrecen, teniendo en cuenta que, cuando existan ediciones de libros en rústica y encuadernados, habrá de servirse de estos últimos; que de las obras de las que existan varias ediciones, se servirán las que más se aproximen al precio señalado en la relación a que se refiere el número anterior, y con preferencias las editadas en España, y que las adquisiciones, tratándose de menos de 50 ejemplares de una misma obra, tienen el descuento obligatorio del cuatro por ciento en metálico, y obligándose a remitir los libros franco de portes y embalajes hasta la estación más próxima a la Escuela a que se destinen, adjudicándose al concursante que, además de obligarse a cumplir las condiciones anteriores, ofrezca, como donativo, el mayor número de Bibliotecas como las indicadas, y en caso de que el donativo excediera de un número determinado de Bibliotecas completas, se indicarán las obras y precios de la fracción de la misma.

B) En dicho pliego cerrado se acompañará, además, una relación de obras de las comprendidas en la aprobada por el Museo Pedagógico Nacional, indicando el autor, título de la obra, editor y precio.

C) El editor, librero o comerciante a quien se adjudique este servicio, se obliga a cumplirlo en el plazo máximo de diez días, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, debiendo tener los libros en disposición de ser enviados a las Escuelas a que se destinen, en cuanto se den las oportunas órdenes por la Dirección general de Primera enseñanza; y

D) Una vez remitidos los libros de dichas Bibliotecas a las Escuelas o el Ministerio se haga cargo de las mismas, se procederá a su pago con aplicación al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Tip. Yagües. — Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XX — Viernes 20 de Diciembre de 1929 — Núm. 104

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden relativa a licencias de Pascuas.—Página 849.

Ministerio.

Real decreto de jubilación del Catedrático de Universidad D. Francisco Javier Comín.—Página 849.
Otros aprobando proyectos de construcción de Escuelas graduadas. Página 849.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 850.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslado.—Página 850.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 851.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las licencias para ausentarse con carácter de permisos de Pascuas puedan ser concedidas a partir del 20 de Diciembre y hasta el 10 de Enero, en el número y condiciones que a juicio de los Ministros de cada Ramo consideren conciliables con las atenciones del servicio y circunstancias y concepto del personal a sus órdenes, ampliándose la medida en cuanto se refiere a clases militares y navales de segunda y primera categorías, a las fechas comprendidas entre el 10 de Diciembre y 20 de Enero; dictándose por los Ministerios a que afecta esta excepción las instrucciones precisas para el régimen de haberes y devengos que ha de aplicarse a los que disfruten estos permisos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR MINISTRO DE ...

(Gaceta del 10.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Javier Comín y Moya, Catedrático numerario de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 3 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Moguer (Huelva) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, por su presupuesto de contrata importante 305.251,17 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 222.833,36 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para

el actual ejercicio económico, 80.000 para el de 1930 y 112.833,36 para el de 1931.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Moguer por el 27 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 82.417,81 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 10

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Tarazona (Zaragoza) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una con cinco secciones para niños, y otra con cuatro secciones para niñas, por su presupuesto de contrata importante 212.316,25 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 154.990,87 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1930 y 64.990,87 para el de 1931.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Tarazona por el 27 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 57.325,38 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 10.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, con fecha 1.° del actual, una plaza de Oficial de Administración de primera clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, por jubilación de quien la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos del citado día:

D. Emilio Jiménez Souvirón, a Oficial primero del Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga, conforme al apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Antonio Morales y Maza de Lizana, a Oficial segundo del Museo Arqueológico Nacional, con arreglo al apartado *b)* de la letra referida, del mismo artículo; y

D. Jerónimo Fernand Martín, a Oficial de Administración de tercera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, conforme a la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y cumplidas las prevenciones del artículo 2.° del Real decreto-ley de 3 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Vacante, con esta fecha, una plaza de Jefe de Negociado de primera clase en el Escalafón único de Funcionarios administrativos de este Departamento, por haber sido promovido a la categoría superior inmediata quien la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala con la antigüedad y efectos económicos del citado día:

D. Pedro María Usera y Pérez, a Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, conforme al apartad *a)* de la letra *C)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Antonio Gómez Cánovas, a Jefe de Negociado de segunda clase de la Biblioteca de la Escuela Normal Central de Maestros, con arreglo al mismo apartado, letra y artículo.

D. José Guisado Polvorín, a Jefe de Negociado de tercera clase, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, conforme al apartado *a)* de la letra *D)* y en armonía con lo establecido en el art. 8.° del Real decreto de 17 de Abril de 1925.

D. Francisco de P. Peña Sánchez, a Oficial primero de la Secretaría general de la Universidad de Granada, conforme al apartado *b)* de la letra *E).*

D. Miguel Medina Lavalle, a Oficial segundo de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, según lo prevenido en el apartado *a)* de la misma letra y artículo.

D. Enrique Ramírez Vizcaya, a Oficial de Administración de tercera clase de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, conforme a la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y cumplidas las prevenciones del art. 2.° del Real decreto de 3 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

De conformidad con lo prevenido en el núm. 2.° del art. 6.° del vigente Estatuto del Personal de Porteros de los Ministerios civiles, y con el carácter de voluntario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a César Bernal González, Portero tercero de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, a servir el mismo cargo en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1929.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑORES JEFE DEL CUERPO TECNICO, OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Director de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Departamento.

(Gaceta del 7.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de Santo Tomás de Aquino, de Vera (Almería), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Alfredo Almunia López y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión.—Gramática.—Dibujo.—Historia de España.—Derecho.—Matemáticas.—Física.—Química.—Geografía.—Historia de América.—Fisiología.—Historia natural.—Geografía e Historia universal.—Terminología.—Psicología.—Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación española de Urología, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro Cifuentes y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Sesiones científicas, con exposición de comunicaciones y discusión de las mismas. — Publicación de sus trabajos en la *Revista Española de Cirugía y Urología*. —Cooperación en la organización y trabajos del Congreso de la Sociedad Internacional de Urología.—Preparativos para la organización del III Congreso Hispanoportugués de Urología.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio El Sagrado Corazón de Jesús, calle de Pi y Margall, 15, de Alicante, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Elpidia Escobedo Evicient y contra la Delegación de Hacienda de Alicante, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Conocimientos de Ciencias físicas y naturales.—Higiene.—Economía doméstica.—Aritmética y Geometría.—Geografía.—Historia.—Derecho.—Religión y moral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela de la Comunidad de Religiosas Trinitarias de Bechí (Castellón) solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Mariana Jezek y Novák y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Catecismo.—Gramática.—Aritmética. Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Historia sagrada.—Ciencias físico-naturales.—Urbanidad.—Fisiología e Higiene.—Labores.—Cantos escolares.—Gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad, de Málaga, solicitando el abono de una subven-

ción de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María de la Luz Alvarez y Alvarez y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Lectura.—Escritura.—Nociones de Geografía y de Historia.—Lecciones de cosas.—Canto.—Dibujo. Religión.—Aritmética.—Geometría.—Labores.—Nociones de Música.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Hermanas de la Doctrina Cristiana, de Puebla de la Calzada (Badajoz), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Hermana María del Buen Consejo y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Gramática.—Geografía. Historia sagrada.—Catecismo.—Canto.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Nuestra Señora de la Fuencisla, Hermanos Maristas, Segovia, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan José Ayats Vergés y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Catecismo.—Historia sagrada.—Cálculo mental.—Canto.—Declamación.—Lecciones de cosas.—Dibujo.—Geografía.—Historia patria.—Aritmética.—Geometría. Gramática.—Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Reverendas Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora, de Arenas de San Pedro (Avila), solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Nieves Soto y contra la Delegación de Hacienda de Avila, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Historia de España.—Gramática.—Religión y Moral.—Geografía.—Historia sagrada. Geometría.—Economía.—Labores.—Ciencias naturales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela del Divino Pastor, Religiosas Hijas de Jesús, de Segovia, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvenciónexpresada, la cual se librará, a justificar, concargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Magdalena Iribarren Pérez y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Religión.—Aritmética.—Geometría. Gimnasia.—Canto.—Historia sagrada.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, Religiosas Concepcionistas, de Segovia, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Loureda y Viclela y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Historia de España.—Doctrina cristiana.—Derecho.—Historia sagrada.—Fisiología e Higiene. Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Gimnasia. Labores.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 17 de Septiembre último una subvención de 7 000 pesetas con cargo al capítulo 21, artículo 1.°, concepto 74 del presupuesto vigente, a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 17 de Septiembre último concediendo a la citada Academia, haciendo uso del art. 36 de la vigente ley de Presupuestos, cinco mil pesetas (5.000) con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto 72, «a justificar», a nombre de D. Mariano Salanova Árias y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de la Presentación, de Guadix (Granada), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptua la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre del Ilmo. Sr. D. Manuel Medina Olmos y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Doctrina cristiana.—Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Labores.—Conocimientos útiles.—Historia sagrada.—Historia de España.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de la Divina Infantita, de Guadix (Granada), solicitando el abono de una subvención de 2 000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre del Ilmo. Sr. D. Manuel Medina Olmos y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética. Geometría.—Geografía —Labores.—Conocimientos útiles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela del Ave María, de Lora del Río (Sevilla), solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan María Coca y González de Saavedra y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Historia patria.—Geografía.—Geometría.—Dibujo.—Nociones de Ciencias físicas y naturales.—Urbanidad.—Higiene escolar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de las Misioneras de Ultramar de Termens (Lérida) solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María del Pilar Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Lérida, después qne se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Escritura.— Lectura.— Aritmética.—Higiene y Economía. Gramática.—Historia de España.—Ciencias físico-naturales. Geometría.—Geografía.—Historia sagrada.—Dibujo geométrico.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Superior de las Escuelas de los Padres Franciscanos del Real Monasterio de Guadalupe, de Cáceres, solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Fray Martín Aranguren y contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura. Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Historia patria.—Rudimentos de Derecho.—Nociones de Geometría.—Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.—Higiene.—Economía. Dibujo.—Canto.—Trabajos manuales.—Ejercicios corporales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Liceo de Mérida (Badajoz) solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Ossorio Bolaños y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Castellano. — Aritmética. — Mecanografía. — Contabilidad. Dibujo lineal y Geometría. — Dibujo de figura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Reverendas Escolapias, calle de Evaristo San Miguel, 24, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Cándida León y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Historia sagrada.—Gramática.—Geografía.—Historia de España.—Aritmética.—Geometría.—Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, con aplicaciones a la Fisiología, Higiene y Economía.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas La Gran Madre, de Sevilla, solicitando el abono de una subvención de 4.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Cabrera y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

El plan de estudios vigente en las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Subdirector de la banda de música de Navalcarnero (Madrid) solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la banda de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Angel Jordán Luca y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Organización de una banda de cornetas y tambores.—Intensa campaña de propaganda a fin de darse a conocer para formalizar contratos, etc., etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Reverenda Madre Abadesa del Colegio de Religiosas Concepcionistas de La Canal de Carriedo (Santander) solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María del Carmen de la Natividad Galarraga e Iriza y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristriana.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Urbanidad.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de Espluga de Francolí (Tarragona), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Vicenta Rosas Pruñonosa y contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Religión y Moral.—Apologética.—Historia sagrada.—Liturgia.—Aritmética.—Geometría.—Fisiología.—Higiene.—Economía doméstica.—Gramática.—Geografía. Historia de España.—Ciencias naturales.—Derecho.—Solfeo. Piano.—Pintura.—Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Damas Protectoras del Obrero, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 2 000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María de la Concepción Dasi, Marquesa de Dosaguas y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Historia de España.—Geografía.—Música.—Mecanografía.—Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de San Antonio, de Hornachuelos (Córdoba), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Andrés Villalba Serrano y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Gramática.—Geografía.—Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Geometría.—Dibujo.—Aritmética.—Ciencias físicas, químicas y naturales.—Agricultura.—Industria y Comercio. Historia de España.—Derecho.—Urbanidad.—Lectura.—Escritura.—Cantos escolares.—Trabajos manuales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas Salesianas de las Palmas (Canarias), solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Las Palmas, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Catecismo.—Aritmética.—Gramática. Geografía.—Historia de España.—Historia sagrada.—Urbanidad.—Geometría.—Ciencias físico-naturales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Hijas de la Divina Pastora, de Martos (Jaén), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Angeles González de Jesús y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Catecismo.—Gramática.—Aritmética.—Geografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de San Antonio de Bujalance (Córdoba) solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Mantilla Serrano y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Doctrina cristiana.—Historia sagrada. Gramática castellana.—Geometría.—Agricultura.—Aritmética. Historia de España.—Geografía universal.—Nociones de Física y de Historia natural.—Nociones de Higiene.—Canto.—Trabajos manuales.—Ejercicios corporales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Academias Nocturnas de la Juventud de Tielmes de Tajuña (Madrid) solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Academias de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro Martínez Pardo y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Catecismo.—Gramática.—Agricultura. Algebra.—Geografía.—Urbanidad.—Química.—Historia patria—Geometría.—Canto.
Conferencias.—Círculos de estudios.—Lecciones de arte.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela de Hijas de la Caridad, de Segorbe (Castellón), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Martina Vázquez Gordó y contra la

Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura. Gramática. — Ejercicios de cálculo. — Nociones de Geometría. Dibujo.—Trabajos manuales.—Geografía.—Lecciones de cosas. Fisiología e Higiene.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Rector del Colegio de las Escuelas Pías de Barbastro (Huesca) solicitando el abono de una subvención de 2 000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Saturnino Lacuey López y contra la Delegación de Hacienda de Huesca, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Química.—Geografía e Historia universal.—Geografía política y económica.—Latín.—Psicología y Lógica.—Geometría y Trigonometría.—Historia de la Literatura española.—Inglés. Geografía e Historia de España.—Dibujo geométrico.—Francés.—Deberes éticos.—Historia natural.—Agricultura.—Biología.—Religión.—Caligrafía.—Elementos de Aritmética.—Idem de Geometría.—Nociones de Algebra y Trigonometría.—Fisiología e Higiene.—Educación física.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Benéfico escolar de Canido, en El Ferrol (La Coruña), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo González Amil España y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España. Historia sagrada.—Geometría.—Dibujo.—Doctrina cristiana. Urbanidad.—Lectura.—Escritura.—Gimnasia.—Cantos escolares.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Real Conservatorio de Música y Declamación Victoria Eugenia, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 6.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Conservatorio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Gonzalo Fernández de Córdoba, Marqués de Ruchena, y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Solfeo.—Canto.—Armonía.—Composición.—Piano.—Contrapunto y fuga.—Instrumentación.—Organo y Armonium.—Violín.—Viola.—Violoncello.—Contrabajo.—Guitarra.—Conjunto o música de salón.—Clarinete.—Flauta.—Oboe.—Fagot y Corno inglés.—Cuarteto de metal.—Estética e Historia.—Declamación.—Historia del teatro.—Historia de literatura dramática. Indumentaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Adoratrices, de Santander, solicitando el abono de una subvención ds 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Eulalia Alcántara Palacios y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se ctta.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Gimnasia.—Urbanidad. Historia de España.—Geometría.—Historia sagrada.—Gramática.—Ciencias físicas.—Catecismo.—Geografía.—Labores. Economía doméstica.—Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de María Inmaculada, de la villa de María (Almería), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las

consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María de la Concepción Cano Casanova y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura.—Urbanidad.—Gramática.—Aritmética.—Historia de España.—Geografía.—Geometría.—Piano.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de San José, Religiosas Carmelitas, de Tárrega (Lérida), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección, que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Ursula Rosell y contra la Delegación de Hacienda de Lérida, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Religión.—Moral.—Apologética.—Historia sagrada.—Liturgia.—Aritmética.—Geometría.—Fisiología e Higiene.—Economía doméstica.—Gramática.—Geografía.—Historia de España.—Ciencias naturales.—Derecho. Solfeo.—Piano.—Idiomas.—Pintura.—Taquigrafía.—Contabilidad.—Mecanografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Concepcionistas, de Epila (Zaragoza), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Micaela Urrutia y Cenoz y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura. Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Higiene. Economía doméstica.—Nociones de Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Damas protectoras del Obrero, de Sevilla, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Dolores Muñoz y León y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Matemáticas.—Francés.—Inglés. Conferencias científico-morales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de San Cristóbal de Alboraya (Valencia) solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudio de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Miguel Monzó Martí y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Gramática.—Geometría.—Geografía.—Historia de España. Historia sagrada.—Aritmética.—Doctrina.—Urbanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Religiosas Carmelitas de la Caridad, de Guernica (Vizcaya), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María de los Dolores Ruiz y Duarte y contra la Delegación de Hacienda de Vizcaya, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Religión.—Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Ejercicios físicos.—Canto.—Dibujo.—Trabajos manuales.—Geografía.—Historia.—Labores.—Geometría.—Ciencias físico-naturales.—Higiene.—Fisiología.—Derecho.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Escuela de la Asociación Divina Pastora, de La Coruña, solicitando el abono de una subvención de 3 000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María del Carmen del Río y Díaz y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

El plan de estudios vigente en las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Casa-Colegio de RR. Adoratrices, de Pamplona, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a jusfificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Julia Reixa del Carmen y contra la Delegación de Hacienda de Pamplona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

El plan de estudios vigente en las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Juventud Católica, de Vilaseca (Tarragona), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo, 21, art. 1.°, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Ballvé Grau y contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Funcionamiento de Escuelas público gratuitas para adultos, con clases especiales de Cálculo, Teneduría y Mecanografía. Excursiones de carácter instructivo.—Proyección de películas escolares.—Cursillo de conferencias científicas y sociales.—Veladas literarias musicales.—Biblioteca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela de Artes y Oficios de Béjar (Salamanca) solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Marcelino Cagigal y contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Aritmética y Geometría prácticas.—Contabilidad.—Francés. Dibujo geométrico. — Dibujo artístico. — Dibujo de adorno y de figura.—Dibujo del natural.—Colorido.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio del Sagrado Corazón, de Arucas (Las Palmas), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Cándida Suárez y Suárez y contra la Delegación de Hacienda de Las Palmas, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura. — Escritura. — Doctrina. — Gramática. — Aritmética. Historia de España.—Historia sagrada.—Geografía.— Urbanidad.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela parroquial de San Juan Bautista, de Salamanca, solicitando el abono de una subvención de 4.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Florencio Marcos Rodríguez y contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Historia sagrada. — Gramática. — Geografía. — Geometría. Lectura.—Escritura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Hermanas de la Doctrina Cristiana, de Alcudia de Carlet (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Amelia del Espíritu Santo y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura. Gramática.—Higiene.—Economía doméstica.—Historia de España. — Aritmética. — Geografía. — Geometría. — Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.—Dibujo.—Canto.—Labores.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 1.° de Abril y 11 de Junio último una subvención de 3.000 pesetas con cargo al capítulo 21, art. 1.°, conceptos 1.° y 34 del presupuesto vigente al Instituto Salesiano de San Juan Bautista, de Madrid, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de 1.° de Abril último, concediendo al citado Instituto, haciendo uso del art. 36 de la vigente ley de Presupuestos, tres mil pesetas (3.000), con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto 1.°, a justificar, a nombre de D. Antonio Torm y Pons y contra la Tesorería-Contaduría Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 27 de Abril último una subvención de 4.500 pesetas con cargo al capítulo 21, artículo 1.°, conceptos 1.° y 16 del presupuesto vigente a la Federación Taquigráfica Española, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 27 de Abril último, concediendo a la citada Federación, haciendo uso del art. 36 de la vigente ley de Presupuestos, mil quinientas pesetas (1.500), con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto, a justificar, a nombre de D. Clemente Marín Pinilla y contra la Tesorería-Contaduría Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director General de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 1.° de Mayo último una subvención de 7.500 pesetas con cargo al capítulo 21, artículo 1.°, conceptos 72 y 114 del presupuesto vigente a la Asociación de Funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea amplia-

da dicha Real orden de concesión de 1.º de Mayo último, concediendo a la citada Asociación, haciendo uso del art. 36 de la vigente ley de Presupuestos, cinco mil pesetas (5.000), con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto 72, a justificar, a nombre de don Isidro Jiménez Gallego y contra la Tesorería-Contaduría Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 1.º de Abril último una subvención de 3.000 pesetas con cargo al capítulo 21, artículo 1.º, concepto 122 del presupuesto vigente a la Asociación de Pintores y Escultores de Madrid, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden complementaria de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 1.º de Abril último, concediendo a la citada Asociación, haciendo uso del art. 36 de la vigente ley de Presupuestos, dos mil pesetas (2.000), con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto 116, a justificar, a nombre de D. Pedro G. Camio y contra la Tesorería-Contaduría Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 24 de Abril último por la que se concedió a la Masa Coral de Madrid la cantidad de 10.000 pesetas como subvención, con cargo al capítulo 21, art. 1.º, concepto 115 del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras tres mil pesetas (3.000) para la citada entidad, con cargo a dichos capítulo, artículo y concepto, a justificar, a nombre de D. Rafael Benedito Vives y contra la Tesorería-Contaduría Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 3 de Abril último por la que se concedió a la Federación de Estudiantes católicos, de Cádiz, la cantidad de 2.000 pesetas como subvención, con cargo al capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras mil pesetas (1.000) a la citada Federación, con cargo a dichos capítulo, artículo y concepto, a justificar, a nombre de D. Antonio Benítez Morera y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 27 de Abril último una subvención de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 21, artículo 1.º, conceptos 1.º y 17 del presupuesto vigente, al Colegio de niñas huérfanas, de Cuéllar (Segovia), previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de 27 de Abril último, concediendo al citado Colegio, haciendo uso del art. 36 de la vigente ley de Presupuestos, mil quinientas pesetas (1.500), con cargo a dichos capítulo, artículo y concepto, a justificar, a nombre de D.ª Julia Sancho, viuda de Blanco, y contra la Delegación de Hacienda de Segovia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta directiva de la zona de Lérida, de la Asociación general de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas que sostiene la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro Inguero Lumbreras y contra la Delegación de Hacienda de Lérida, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Geometría.—Gramática. Geografía.—Catecismo.—Nociones de Física.—Higiene y Fisiología.—Historia de España.—Urbanidad.—Derecho.—Ciencias físicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta directiva de la Asociación general de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, zona de Mérida (Badajoz), solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigente de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela que sostiene dicha Asociación de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Onesíforo Luján Quirce y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

El plan de estudios vigente en las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta directiva de la Asociación general de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, zona de Alicante, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas que sostiene la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Díaz Montesinos y contra la Delegación de Hacienda de Alicante, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura. — Escritura. — Aritmética. — Lecciones de cosas. Cantos.—Gimnasia.—Ejercicios imaginativos.—Idem de atención.—Dibujo.—Aritmética.—Geometría.—Gramática.—Geografía.—Historia de España.—Derecho.—Caligrafía.—Religión e Historia sagrada.—Ciencias físico-naturales—Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta directiva de la Asociación general de Empleados y Obreros de los ferrocarriles de España, zona de Bilbao, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas que sostiene la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Nicolás Romarate y Bolinaga y contra la Delegación de Hacienda de Bilbao (Vizcaya), después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Caligrafía.—Geografía general y de España.—Estudio de los ferrocarriles españoles.—Aritmética.—Derecho. Legislación ferroviaria.—Reglamentos especiales.—Documentación ferroviaria.—Tarificación y tasaciones.—Físicas.—Gramática.—Aritmética.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de la Santísima Trinidad, establecido en San Juan de Letrán, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Mercedes de Santa Teresa y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura. Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Elementos de Fisiología e Higiene.—Economía doméstica.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad, de Salamanca, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de la Reverenda Madre Marta Soberón Hoyos y contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan qne se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética.—Lectura.—Escritura.—Labores.—Dibujo.—Geometría. Geografía.—Higiene.—Urbanidad.—Historia de España.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación católica de Padres de familia, que sostiene una Escuela nocturna para obreros, de Las Palmas (Canarias), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presu-

puesto, a nombre de D. Fernando Galbán Guerra y contra la Delegación de Hacienda de Las Palmas, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Historia sagrada.—Doctrina cristiana. Urbanidad.—Gramática.—Historia de España.—Aritmética. Geometría.—Geografía.—Física.—Fisiología e Higiene.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de segunda enseñanza de San José, establecido en Vera (Almería), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Antonio Cervantes García y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

El plan vigente para los estudios de Bachiller.—Clases de Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela del Ave María, de la barriada de San Jerónimo, de Sevilla, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Francisca C. Martín Morales y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Historia patria.—Geografía.—Geometría.—Dibujo.—Nociones de Ciencias físicas y naturales.—Urbanidad.—Higiene escolar.—Canto.—Solfeo.—Labores.—Trabajos manuales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Ondiz-Aqueche de la Anteiglesia, de Lejona (Vizcaya), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ignacio Ibáñez y Rodríguez y contra la Delegación de Hacienda de Vizcaya, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura. Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Dibujo.—Geografía. Historia de España.—Derecho.—Ciencias físicas, químicas y naturales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de la Encarnación, Religiosas Carmelitas, de Villena (Alicante), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Desamparados Peña y contra la Delegación de Hacienda de Alicante, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Geometría.—Dibujo. Geografía.—Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Pintura. Contabilidad.—Teneduría de libros.—Aritmética.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, Religiosas Carmelitas, de Bellpuig (Lérida), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección

que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Teresa Grases Blay y contra la Delegación de Hacienda de Lérida, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana. — Religión. — Moral. — Historia sagrada. Liturgia. — Aritmética. — Geometría. — Fisiología e Higiene. Economía doméstica. — Gramática. — Geografía. — Historia de España. — Ciencias naturales. — Derecho. — Solfeo. — Piano. Idiomas.—Dibujo.—Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio del Sagrado Corazón, Religiosas Carmelitas, de Borjas Blancas (Lérida), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Gracia Samies y contra la Delegación de Hacienda de Lérida, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana. — Historia sagrada. — Aritmética. — Geometría. — Fisiología e Higiene. — Gramática. — Geografía. — Historia de España. — Ciencias naturales. — Derecho. — Solfeo. Teoría. — Piano. — Idiomas. — Dibujo. — Pintura. — Mecanografía. Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de la Divina Pastora, Religiosas de San Francisco, de Cieza (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Trinidad Comas y Llunell y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Religión y moral.—Historia sagrada. — Aritmética.—Contabilidad y prácticas mercantiles.— Mecanografía.— Taquigrafía. Higiene y administración doméstica.—Nociones de Anatomía y Fisiología.—Ciencias físicas y naturales.—Geografía.—Historia de España.—Gramática castellana.—Caligrafía.—Dibujo. Pintura.—Artes decorativas.—Labores.—Corte.—Planchado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad La Artística Musical, de Vall de Uxó (Castellón), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subven, ción expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Miquel Castelló y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Intensificación de los estudios de Música y Solfeo.—División de la Escuela en tres secciones: solfeo, instrumentos de metal e instrumentos de caña, etc., etc.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XX — Sábado 21 de diciembre de 1929 — Núm. 105

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesstas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio

Sección 2.ª — Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas. — Página* 865.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CAMPOS AGRÍCOLAS. — *Nombramiento de Director.—Página* 868.

MUTUALIDADES. — *Rectificación de relación de Maestros premiados.—Página* 868.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Peregrinación nacional del Magisterio: autorización al Profesorado.—Página* 868.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos y concesión de subvenciones.—Página 868.

Recepción definitiva de obras: aprobación.—Página 869.

Idem provisional ídem: ídem. — Página 870.

Sección 12. — Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas. — Página* 871.

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Fallos de pleitos contencioso-administrativos.—Página 872.

Reconocimiento de derechos a los Maestros de la Zona del Protectorado español en Marruecos. — Página 873.

Denegaciones de mejoras de puesto.—Página 874.

Anulación de ascenso.—Página 874.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 875.

Licencias.—Página 876.

Ministerio

SECCIÓN 2.ª — Contabilidad y Presupuestos

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela del Niño Jesús, Religiosas Hijas de Jesús, de El Espinar (Segovia), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de la Reverenda Madre Dolores Aurquía y Arruabarrena y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Ejercicios gimnásticos.—Catecismo.—Escritura.—Aritmética.—Geografía.—Ciencias físicas.—Gramática. Geometría.—Historia Sagrada.—Lecciones de cosas.—Fisiología e Higiene.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Artesanos, de San Ildefonso (Segovia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la

regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Alvaro Arias Prieto y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Geometría.—Dibujo lineal.—Dibujo de figura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta Directiva de la zona de Valencia de la Asociación general de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela que sostiene la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Daniel Romeo García y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Religión.—Gramática.—Aritmética. Geometría. — Geografía.—Dibujo. — Labores. — Historia de España.—Fisiología.— Ciencias físico-naturales.—Nociones de Derecho.—Trabajos manuales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Obrero, de Badalona (Barcelona), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Vicente Maus Badía y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de Primera enseñanza.—Dibujo lineal y de adorno. — Francés. — Teneduría. — Mecanografía. — Gimnasia. Taquigrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Juventud Católica de Nuestra Señora de la Paloma, de Madrid, que sostiene clases de instrucción primaria, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas que sostiene la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón Labiaga Rodrigo y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Escolar Gaditano, de Cádiz, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre D. Ventura Román Nieto y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado está Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Cursos de conferencias a cargo de eminentes personalidades.—Cursillos de divulgación principalmente sanitaria entre las clases populares.—Clases de repasos de las diversas asignaturas.—Ampliación de la Biblioteca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Tarraconense de la Clase Obrera, de Tarragona, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 1.º, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Balaña Solé y contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Dibujo lineal.—Idem industrial y arquitectónico.—Idem de figura y adorno.—Pintura y modelado.—Solfeo.—Piano. Violín.—Violoncello.
Clases de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Reverendas Dominicas, de la Anunciata-Navia (Oviedo), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Bienvenida Prats y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Catecismo. — Historia Sagrada. — Historia de España. Geografía.—Geometría.—Gramática.—Aritmética.—Lectura. Escritura.—Labores.—Dibujo.—Pintura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de San Antonio, calle de la Abada, 2, Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas, de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro Serrano García, contra la Tesorería Contaduría central, y después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Las enseñanzas que comprende el Bachillerato elemental y universitario.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de San Rafael, de Daimiel (Ciudad Real), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas, de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Fulgencio Baeza y Molina y contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana. — Historia Sagrada. — Gramática. Aritmética. — Geometría. — Dibujo. — Trabajos manuales. Geografía.—Historia de España.—Derecho.—Física.—Fisiología.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de María Inmaculada de Carcagente, de Puerto de Sagunto (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas, de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª M.ª Patrocinio Gi-

ner de San Juan, y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Religión y moral.—Historia Sagrada y profana.—Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Geometría.—Ciencias físico-naturales.—Nociones de Derecho y Urbanidad.—Trabajos manuales.—Labores.—Corte y confección.—Dibujo lineal.—Idem artístico.—Pintura.—Mecanografía.—Idiomas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Religiosas de María Inmaculada de Orgaz (Toledo), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas, de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María del Socorro Fuertes Rodríguez, y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo.—Lenguaje.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España.—Fisiología.—Ciencias naturales.—Geometría.—Lectura.—Escritura.—Historia Sagrada.—Urbanidad. Labores.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

SECCION 11. — Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CAMPOS AGRICOLAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección del campo agrícola anejo a la Escuela nacional de Villoldo (Palencia), por haber cesado el Maestro que la desempeñaba, y estando servida la Escuela nacional de niñas de Labastida (Alava) por Maestro propietario, cuya dirección del campo agrícola se encargó interinamente, por no haber Maestro en la Escuela, al Presidente del Sindicato Agrícola de dicha villa, D. Emiliano Amurrio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que provisionalmente, hasta que se proceda a nombramiento definitivo, se encargue de la dirección del campo agrícola de Villoldo el Maestro de la misma D. Jesús Ordóñez Urbón, y de la dirección del campo de Labastida el Maestro de la Escuela de esta villa D. José Ortiz de Anda, cesando el Presidente de dicho Sindicato, cuyos Maestros se harán cargo de los referidos campos agrícolas con los derechos y obligaciones que les corresponde como tales directores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

MUTUALIDADES

RECTIFICACION

Habiéndose padecido error de copia en la relación de Maestros premiados que se publicó en la *Gaceta de Madrid* de 26 del actual, se hace constar, a los efectos oportunos, que el premio de 200 pesetas, correspondiente a un Maestro de la provincia de Santander, por los trabajos efectuados en la Mutualidad escolar «Peña Cabarga», de Astillero, pertenece al Maestro D. Víctor García Hernández, y no a D. Gabino Gómez Fernández, que es Presidente de la expresada Asociación infantil, y a quien erróneamente se le atribuía dicho premio.

Madrid 29 de Noviembre de 1929.—*El Presidente*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Martín Morales, Maestro nacional y Secretario de la Congregación Mariana del Magisterio Valentino, organizadora de la cuarta Peregrinación nacional del Magisterio español a Roma, y con motivo del jubileo sacerdotal de Su Santidad Pío XI, interesa autorización para que puedan incorporarse a la citada Peregrinación los Catedráticos, Profesores y Maestros dependientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a los Catedráticos, Profesores y Maestros de este Ministerio, a fin de que puedan incorporarse a la cuarta Peregrinación nacional del Magisterio español a Roma, organizada por la Congregación Mariana del Magisterio Valentino, del 13 de Diciembre del corriente año al 2 de Enero de 1930, debiendo dejar la enseñanza debidamente atendida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Sección de Construcciones Escolares

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por el Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), solicitando subvención

para construir directamente tres edificios con destino cada uno de ellos a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, con arreglo a los proyectos formados por el Arquitecto don Juan Vidal Ramos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos reúnen en general las debidas condiciones para el fin a que se destinan;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 8 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por el Arquitecto D. Juan Vidal Ramos, para la construcción por el Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), de tres edificios con destino cada uno de ellos a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las Secciones de dichas Escuelas graduadas, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 180.000 pesetas, después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vinuesa (Soria), solicitando subvención del Estado para construir directamente una Escuela unitaria para niñas, con casa-habitación para la Maestra, y que se le faciliten los planos y presupuestos de la obra;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 38.305,65 pesetas;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el artículo 14 del mismo decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuítamente los proyectos;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Vinuesa (Soria) de una Escuela unitaria para niñas, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Puebla (Baleares), solicitando subvención por un edificio que ha construído con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, para niños;

Resultando que el Arquitecto escolar, D. Rodrigo Poggio, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 20 y 27 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de La Puebla (Baleares), la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, para niños, cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

Vista la instancia de D. Fernando Madrazo Torres, Presidente y Gerente de la Sociedad anónima «Constructora Madrileña», contratista de las obras con destino al grupo escolar «Pérez Galdós», construído en esta Corte, con la cooperación del Excmo. Ayuntamiento, solicitando sea devuelta la fianza constituída para garantizar la construcción de dichas obras;

Resultando que D. José Ignacio Lirio y Santos de Lamadrid, y D. Manuel Martínez Franco, de su propiedad y para que sirviese de garantía a la expresada entidad contratista, consignaron, el 3 de Abril de 1923, en la Caja general de Depósitos, las respectivas sumas de 100.000 y 39.500 pesetas nominales en 23 y 16 títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100, según resguardos señalados con los números 254.648/49 de entrada y 100.947/48 de registro;

Resultando que los Arquitectos directores de las obras, el Secretario del Ayuntamiento de Madrid y el Secretario del Tribunal Industrial de esta Corte certifican que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la indicada Sociedad, en relación con las obras de que se trata;

Resultando que por hallarse en perfectas condiciones todas las partes del edificio escolar, así como sus instalaciones sanitarias y demás servicios, fué recibido y en-

tregado al Ayuntamiento, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y entrega;

Considerando que procede la aprobación de las mencionadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que la Sociedad contratante ha cumplido su compromiso con el Estado, por lo que éste debe proceder a la devolución de la totalidad de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a ella la correspondiente liquidación y consiguiente pago de impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento del expresado impuesto, de 26 de Marzo de 1927;

Considerando que dicha devolución debe sobreentenderse como hecha voluntariamente por la Administración, pues si bien el solicitante tiene justificada en este Ministerio su doble personalidad de Presidente y Gerente de la entidad contratista, en cambio no acredita ahora la debida representación legal de los fiadores de la misma, que le habilite a instar tal devolución,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia, y disponer:

1.° Que por la Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a D. José Ignacio Lirio y Santos de Lamadrid, o quien legalmente le represente, los 23 títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100, a que se refiere el resguardo señalado con los números 254.648 de entrada y 100.947 de registro, una vez que sean satisfechos los Derechos reales correspondientes.

2.° Que asimismo se devuelvan por dicha Ordenación, a D. Manuel Martínez Franco, o quien legalmente le represente, los 16 títulos de igual clase de Deuda sobre que versa el resguardo señalado con los números 254.649 de entrada y 100.948 de registro, cuando se abonen también los indicados Derechos reales; y

3.° Que quede sobreentendido que la devolución de ambos depósitos se hace voluntariamente por la Administración.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Vista el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino al grupo escolar «Jaime Vera», construído en esta Corte con la cooperación del Excmo. Ayuntamiento;

Resultando que los representantes de este Ministerio y los del Ayuntamiento, designados al efecto, así como la representación de la entidad contratista, procedieron a la inspección y reconocimiento del edificio, encontrando la construcción en buenas condiciones y debidamente instalados todos los servicios, por lo que verificaron la recepción provisional de las obras, cual consta en la expresada acta;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles deduce, del examen comparativo de los capítulos de la liquidación, que existen grandes diferencias entre las obras previstas y las ejecutadas, cuya construcción modifican parcialmente las obras adicionales; señala el orden y minucioso detalle con que está redactado el estado de mediciones, e indica la completa y bien formulada que se halla dicha liquidación, cuya aprobación propone;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio expresa que la citada liquidación no contiene errores aritméticos, y que por certificaciones a buena cuenta aparece librada la suma total de 1.392.909,48 pesetas, de las que han sido abonadas pesetas 716.001,39 por el Estado y 676.908,09 por el Ayuntamiento;

Resultando que entre las cantidades de 1.443.623,64 y 1.443.618,90 pesetas a que, respectivamente, ascienden las adjudicaciones del servicio (obras primitivas y adicionales), y el total de lo ejecutado existe una diferencia a anular, por menor obra, de 4,74 pesetas;

Resultando que el haberse librado a la entidad contratista la suma de 1.392.909,48 pesetas, solamente le falta percibir, para el completo pago de la obra ejecutada (1.443.618,90), el resto de 50.709,42 pesetas, de las que 5.808,06 son a cargo del Estado y 44.901,36 al del Ayuntamiento;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en el artículo 35 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha de abonarse al contratista la obra que realmente ejecute, no sólo con sujeción al proyecto que sirvió de base para la subasta, sino también con arreglo a las modificaciones que le ordenen los Arquitectos directores en uso de sus facultades, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos de los pliegos de condiciones, y sin que su importe pueda nunca exceder de la cifra total del presupuesto aprobado;

Considerando que en la Memoria unida a la liquidación, los Arquitectos directores de las obras justifican plenamente las modificaciones introducidas durante el curso de las mismas, o sean las diferencias observadas por la Junta facultativa de Construcciones civiles al examinar y comparar la ejecución de las obras primitivas en relación con lo proyectado;

Considerando que, tanto en el acta como en la liquidación, se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia y disponer:

1.° Que, con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, del vigente presupuesto de este Departamento, sea librado por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, y a favor de D. Luis Gomendio y Saleses, Gerente administrativo de la Sociedad anónima «Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles», el saldo de 5.808,06 pesetas, las que, en unión de las 2,37 que se anulan por menor obra ejecutada y las 716.001,39 abonadas por certificaciones a buena cuenta, integran la suma de 721.811,82 pesetas que el Estado había de satisfacer como el 50 por 100 de la cantidad de 1.443.625,64 en que se adjudicó la totalidad de las obras primitivas y adicionales; y

2.° Que por la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Madrid se libre al Habilitado de este Ministerio, D. Isidro Jiménez Gallego, para su abono al expresado Gerente de la entidad contratista, el saldo de 44.901,36 pesetas que, con las 2,37 que se anulan por menor obra ejecutada y las 676.908,09 satisfechas contra certificaciones a buena cuenta, constituyen la cantidad de 721.811,82 pesetas a su cargo, como 50 por 100 del indicado total de la adjudicación del servicio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos

años. Madrid 22 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a una Escuela graduada para niños, en Paterna (Valencia);

Resultando que personado en el edificio el Arquitecto escolar, por sí y en representación del Arquitecto Jefe de la Oficina técnnica de Construcción de Escuelas, con asistencia del contratista, procedió al examen de la construcción, la que encontró en buenas condiciones y de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones, cual consta en el acta de recepción provisional de las obras;

Resultando que por la Junta facultativa de Construcciones civiles ha sido favorablemente informada la liquidación y que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio manifiesta que no contiene errores aritméticos y que por certificaciones a buena cuenta han sido libradas, por pago de estas obras, 223.842,36 pesetas;

Resultando que entre el importe de la adjudicación (229.461,68 pesetas) y el importe de la obra ejecutada (pesetas 229.143,63) existe una diferencia a anular por menor obra de 318,05 pesetas;

Resultando que de las expresadas 229.143,63 pesetas se deducen en la liquidación 1.795,39 de honorarios que el Arquitecto director de las obras ha percibido directamente del Estado, las 123,41 que del mismo y por igual concepto ha de percibir dicho Arquitecto por saldo y en cuenta separada y las 444,20 que importan los honorarios que se anulan por aplicar a la liquidación el Real decreto de 6 de Enero de 1927 y Real orden de 23 de Febrero del mismo año, con cuyas deducciones (2.363,09 pesetas) se llega al líquido acreditable al contratista de 226.780,54 pesetas;

Resultando que al habérsele librado la suma de pesetas 223.842,36 para el completo pago de este líquido solamente le falta percibir al contratista el resto de 2.938,18 pesetas;

Considerando que de esta cantidad pueden abonarse pesetas 2.600 con cargo a resguardos de depósitos hechos por el Ayuntamiento de Paterna en la Delegación de Hacienda de Valencia, por no haber aceptado el contratista la aportación en jornales, que suma la expresada cantidad, y el resto 318,18 pesetas, por el Estado;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras.

2.º Anular las 318,05 pesetas que existen de diferencia entre la obra proyectada y la ejecutada.

3.º Que la Delegación de Hacienda de Valencia entregue a D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras, las 2.600 pesetas que importan los dos depósitos hechos por el Ayuntamiento de Paterna (Valencia), según resguardos señalados con los números 3.380 y 4.330 de entrada y 1.976 y 2.600 de registro; y

4.º Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libren 338,18 pesetas al expresado contratista D. Vicente Seguí Sempere, con cargo al capítulo adicional primero, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

SECCIÓN 12 -Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ORDENES

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Antonia Murugarren Navarro, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, como comprendida en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la señora Murugarren Navarro le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 23 de Mayo de 1919, cesando el 30 de Junio siguiente, siendo declarada comprendida en el art. 8.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1921 ya citado;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Antonia Murugarren Navarro, el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta, para todos los efectos de la carrera, a lo preceptuado por el último párrafo del art. 137 del iterado Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Vicenta Gispert Rubio, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la señora Gispert Rubio, le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 14 de Octubre de 1919, siéndole ampliada hasta diez años en 3 de Octubre de 1921;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Vicenta Gispert Rubio, el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta, para todos los efectos de la carrera, a lo preceptuado por el último párrafo del art. 137 del iterado Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña María Luisa González del Pino, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la interesada le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 7 de Octubre de 1927, cesando en su escuela el 17 del mismo mes.

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María Luisa González del Pino, el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente por D.ª Josefa Valls Pons, Maestra de Gombreny, provincia de Gerona, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de septimebre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

SECCIÓN 13.—Escalafón general del Magisterio

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D.ª Carmen Maañón y otros, contra las Reales órdenes de 5 de Abril de 1927, sobre su colocación en el Escalafón del Magisterio primario, la Sala correspondiente del Tribunal Supreno ha dictado sentencia, con fecha 10 Octubre próximo pasado, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, alegada por el Ministerio fiscal, y asimismo la de prescripción de la acción contencioso-administrativa que opuso en los recursos entablados por D.ª Encarnación Ulloa y D. Severo Ambrós, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de las demandas acumuladas, promovidas por doña Carmen Maañón López, D. Jesús Vilariño Ramos, D. José Palomares Sánchez, D.ª Encarnación Ulloa Aguirre, don Severo Ambrós Beiro, D.ª Micaela Mourelo López, D. Bautista Silva Díaz y D.ª María Vicenta Rosalía López Carballo contra las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 5 de Abril de 1927, que declaramos firmes y subsistentes.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Vicente González Arias, ante el Tribunal Supremo, contra la Real orden de 7 de Diciembre de 1926 sobre mejora de puesto en el Escalafón del Magisterio primario, la Sala correspondiente ha dictado sentencia, con fecha 10 de Octubre de 1929, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda promovida por D. Vicente González Arias contra la Real orden de 7 de Diciembre de 1926, que declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D.ª María Antonia González Trujillano, ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, contra la Real orden de 16 de Septiembre de 1927 sobre mejora de puesto en el Escalafón del Magisterio Nacional, ha dictado la referida Sala sentencia, con fecha 26 de Octubre último, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D.ª María Antonia González Trujillano contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 16 de Septiembre de 1927, que declaramos subsistente, con imposición de costas a la recurrente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Francisco Rodríguez Cuevas ante el Tribunal Supremo contra la Real orden de 3 de Abril de 1928 sobre ascenso y antigüedad como Maestro nacional, la Sala correspondiente ha dictado sentencia, con fecha 15 de Octubre último, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Francisco Rodríguez Cuevas contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 3 de Abril de 1928, que declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia que, por conducto de la Alta Comisaría de España en Marruecos y de la Presidencia del Consejo de Ministros, eleva a este Departamento Ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes D.ª Luisa Menacho Castañera, Maestra en la actualidad de la Zona de Protectorado español en Marruecos, con destino al grupo escolar «General Sanjurjo», de Castillejos, en súplica de que, como Maestra nacional, se la considere comprendida en la Real orden de 12 de Enero del corriente año:

Resultando que la interesada, estando desempeñando en propiedad una Escuela de la Zona de Protectorado español en Marruecos, fué nombrada, en virtud de oposición, el 20 de Noviembre de 1928, Maestra de la Escuela nacional de Portella (Mérida), con el sueldo de 3.000 pesetas, de cuyo destino se posesionó el 6 de Diciembre siguiente, cesando el 12 de Enero de 1929 para continuar prestando servicio en dicha Zona de Protectorado:

Resultando que por Real orden de 28 de Diciembre de 1928 (*D. O.* número 4, de 1929), se declaró a la señora Menacho en situación de excedencia ilimitada como Maestra nacional:

Resultando que la solicitante fundamenta su petición en el perjuicio que viene sufriendo en su carrera como Maestra nacional, pues siendo ilimitada la excedencia que se la concedió, ha de serle descontado el tiempo que permanezca en dicha situación y, por lo tanto, prestando servicio en la Zona de Protectorado, con la consiguiente pérdida de puestos en el Escalafón del Magisterio nacional:

Considerando que habiéndose dispuesto por Real orden núm. 167, de 12 de Enero de 1929, *Gaceta* del 23, que los preceptos del Real decreto núm. 293, de 12 de Febrero de 1927, *Gaceta* del 15, son aplicables a los Maestros nacionales que pasan a prestar servicio a las Escuelas de los territorios españoles del Africa occidental, no hay razón alguna para privar de los mismos beneficios a los Maestros nacionales nombrados en propiedad y en forma reglamentaria para las Escuelas de la Zona de Protectorado español en Marruecos, a los cuales, sin género de duda, debe considerárseles comprendidos en el artículo 17 del Real decreto de 3 de Marzo de 1917, *Gaceta* del 4, con la ampliación ordenada por la Real orden núm. 1.792, de 24 de Noviembre de 1928, *Gaceta* del 6 de Diciembre:

Considerando que el espíritu de los Reales decretos de 3 de Marzo de 1917 y 12 de Febrero de 1927 no es otro que el evitar que los funcionarios públicos que ocupen puestos en Marruecos o en los territorios del Africa occidental sufran el menor perjuicio en sus carreras, al disponer que se les considerará para todos los efectos de las Leyes españolas en la misma situación administrativa que si estuvieran en la Península, en cuyos Escalafones seguirán figurando y ascendiendo cuando les corresponda,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Asesorería y Sección correspondiente, se ha servido disponer:

1.º Que los Maestros y Maestras en propiedad que desde las Escuelas nacionales de Primera enseñanza pasen a prestar servicio a la Zona del Protectorado de España en Marruecos, a virtud de nombramiento hecho con arreglo a las disposiciones vigentes, están comprendidos en los preceptos del artículo 17 del Real decreto de 3 de Marzo de 1917 (*Gaceta* del 4), del Real decreto número 203, de 12 de Febrero de 1927 (*Gaceta* del 15), y de la Real orden número 1.792, de 24 de Noviembre de 1928 (*Gaceta* del 6 de Diciembre), y, en su consecuencia, se les considerará para todos los efectos de las Leyes españolas en la misma situación administrativa que si estuvieran en la Península, seguirán figurando en el Escalafón del Magisterio nacional, con derecho a los ascensos que reglamentariamente les correspondan, y se reservará a cada interesado, para cuando cese en la Zona de Protectorado, el destino que tenía en la Península, así como el sueldo que en la misma le pertenezca, desempeñándose la Escuela por un Maestro interino durante el tiempo que dure la ausencia del propietario.

Iguales beneficios disfrutarán los Maestros y Maestras que estando desempeñando Escuelas de la zona de nuestro Protectorado en Marruecos obtengan, por los medios reglamentarios, su ingreso en el Magisterio nacional, siempre que tomen posesión del destino que se les adjudique en la Península y cesen en el mismo para continuar sus servicios en la Zona de Protectorado.

2.º Para legalizar la situación de los Maestros y Maestras que después de la publicación del Real decreto de 3 de Marzo de 1917 y con anterioridad a la presente Real orden han pasado desde las Escuelas nacionales a las de la Zona de Protectorado español en Marruecos, y la de aquellos que estando sirviendo en la misma Zona han ingresado en el Magisterio nacional después de dicho Real decreto, posesionándose de los destinos que en la Península les han correspondido y cesando en ellos para continuar sirviendo en la Zona de nuestro Protectorado, se observarán las reglas siguientes:

1.ª En lo referente al sueldo:

a) Las Secciones administrativas de Primera enseñanza comunicarán a este Ministerio, Dirección general de Primera enseñanza, Sección 13, los nombres de los Maestros y Maestras que se encuentren en los casos arriba indicados, con expresión de los números con que figuran los interesados en el Escalafón, sueldos que percibían y fecha de su cese en la Península.

b) En la primera corrida de escalas después de recibido el parte, y con ocasión de vacante, se adjudicará al interesado el sueldo que le pertenezca, que tendrá reservado para cuanto cese en la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos.

2.ª En lo relativo al destino:

a) Si la Escuela que sirvió el interesado en la Península no ha sido anunciada en la *Gaceta* para su provisión en propiedad, la Sección administrativa correspondiente se abstendrá de cursar el anuncio, por quedar el destino reservado a su titular, desempeñándose la Escuela, durante su ausencia, por un Maestro interino.

b) Si el destino hubiese sido anunciado en la *Gaceta* sin que todavía esté adjudicado definitivamente, la Sección administrativa enviará con toda urgencia a la *Gaceta* la correspondiente anulación del anuncio, dando cuenta de ello a la Dirección general de Primera enseñanza, Sección 12, de este Ministerio, reservándose a su titular la Escuela, que estará servida durante su ausencia por un Maestro interino.

c) Si el destino hubiese sido provisto en propiedad, la Sección administrativa correspondiente lo pondrá en conocimiento de este Ministerio, Dirección general de Primera enseñanza, Sección 12, y dará cuenta a la misma, de la primera Escuela que, después de la publicación de la presente Real orden, quede vacante en la provincia y sea de cese análogo a la que servía el Maestro que pasó a la Zona de Protectorado de España en Marruecos. Dicha primera vacante será adjudicada al interesado, el cual tendrá derecho, si lo solicita, a que se le nombre fuera de

concurso para el destino que desempeñaba en la Península, en el caso de que quedara vacante. Durante la ausencia del propietario, la Escuela, como en los casos anteriores, será desempeñada por un Maestro interino.

3.° El nombramiento de Maestros interinos para las Escuelas de los Maestros nacionales que han pasado o pasen en lo sucesivo a prestar servicio en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes en persona que posea título profesional y reuna las demás condiciones legales. Dichos interinos, además de los emolumentos legales, percibirán haberes a razón de 2.000 pesetas anuales, con cargo a la plantilla del Magisterio Nacional Primario, toda vez que queda disponible, durante la interinidad, el sueldo que en la Península corresponde al Maestro titular.

Los Maestros interinos cesarán cuando se presente el titular a hacerse cargo de su Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

ORDENES

Vista la instancia suscrita por D. Enrique Ruiz de Silva, Maestro de la Escuela Nacional de Moclinejo (Málaga), perteneciente al 2.° Escalafón, solicitando su pase a la 7.ª categoría del primero a que perteneció, como gracia que amplíe el indulto que le fué concedido por Real orden de 14 de Julio de 1928;

Teniendo en cuenta que al recurrente al imponerle la pena de separación de la enseñanza por Real orden de 15 de Diciembre de 1924, por abandono de la misma, lo fué definitivamente, llevando inherente la pérdida, no tan sólo de la Escuela, sino de cuantos derechos tenía adquiridos en su carrera del profesorado primario; y que al no haber mediado rehabilitación al ser indultado por Real orden de 14 de Julio de 1928, únicamente se le concedió el perdón de la pena de separación definitiva disponiéndose su ingreso en el Magisterio, por tanto, sin méritos ninguno, sólo por gracia, cual asimismo reconoce el señor Ruiz Silva en su instancia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del señor Ruiz Silva de ser incluído en el primer Escalafón y manifestarle al propio tiempo respecto a su otra petición de ser incluído en la Orden de 6 de Julio del corriente año, sobre situación de los Maestros del segundo Escalafón que pudiesen tener oposiciones aprobadas, que se tendrá en cuenta a los efectos que procedan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el recurso de queja interpuesto por D. Clemente de Andrés y Cobos, Maestro Nacional de Chavida (Segovia), núm. 2.906 del segundo Escalafón, contra acuerdo de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia, de fecha 12 de Septiembre último, que dispuso quedara sin curso una instancia del interesado en súplica de que dejando sin efecto el apartado 3.°, letra f) de la Real orden núm. 1.290 de 13 de Agosto del corriente año, *Gaceta* del 17, se le mejore de puesto en el Escalafón y se le asciende al sueldo de 2.500 pesetas con la antigüedad de primero de Julio del corriente año;

Resultando que la Sección administrativa dejó sin curso la solicitud del Sr. Andrés y Cobos por estimarla improcedente a causa de que el núm. 2.906 con que figura en el segundo Escalafón estaba declarado firme y definitivo por Real orden de 22 de Junio de 1921, y además porque contra la Real orden de 13 de Agosto de 1929 no procedía reclamación alguna en la vía gubernativa y sí únicamente el recurso contencioso-administrativo;

Resultando que por Real orden núm. 1.575 de 18 de Octubre próximo pasado, *Gaceta* del 25, fué ascendido el señor Andrés al sueldo de 2.500 pesetas, con la antigüedad de 8 de Septiembre, en la vacante que le correspondía cubrir por razón del núm. 2.906 con que figura en el Escalafón;

Considerando que la Sección administrativa de Segovia, al dejar sin curso la instancia del interesado procedió de acuerdo con lo establecido por el art. 181 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ya que la petición era a todas luces injustificada por ser firme y definitivo el lugar que tiene en el Escalafón el Sr. Andrés y no proceder contra la Real orden de 13 de Agosto último ninguna reclamación en la vía gubernativa;

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso promovido por D. Clemente de Andrés y Cobos, Maestro de Chavida (Segovia), y, en su consecuencia, confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia de fecha 12 de Septiembre último, que dejó sin curso una instancia del interesado en súplica de que dejando sin efectos el apartado 3.°, letra f), de la Real orden núm. 1.290 de 13 de Agosto del corriente año, *Gaceta* del 17, se le mejorare de puesto en el Escalafón y se le ascendiera al sueldo de 2.500 pesetas con la antigüedad de primero de Julio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Vista la contestación que, en oficio de 12 de Noviembre, dá la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca, a la Orden de esta Dirección general, de fecha 27 de Julio último (*B. O.* núm. 71), sobre anulación del ascenso a 2.500 pesetas del Maestro nacional de Machacón, D. Luis Pérez Martín, que indebidamente le fué otorgado por la referida Sección administrativa;

Teniendo en cuenta que cumplimentados por la Sección de Salamanca, los apartados 2.° y 3.° de la Orden de 27 de Julio del corriente año, el Sr. Pérez Martín ha prestado, en oficio de fecha 12 de Octubre, su conformidad a reintegrar al Tesoro las cantidades indebidamente percibidas, que, según liquidación, ascienden a 482,28 pesetas, una vez deducidos los descuentos reglamentarios, comprometiéndose a satisfacer a partir de los haberes de Noviembre del año actual la cantidad mensual de 22,75 pesetas hasta completar la suma cobrada por el ascenso a 2.500 pesetas y que el Jefe de la Sección de Salamanca insiste en afirmar que obedeció a error el hecho de haber ascendido al Sr. Pérez Martín, debido principalmente a que éste figuraba en el segundo Escalafón en dos lugares distintos;

Esta Dirección general ha resuelto se manifieste a la Sección administrativa de Salamanca, que queda enterada del resultado de sus gestiones realizadas en cumplimiento de los números 2.° y 3.° de la Orden de 27 de Julio último, si bien está obligada a remitir copia compulsada de la carta de pago relativa al primer reintegro que verifique el Sr. Pérez Martín, así como notificará la fecha en que realice el último pago y que se excite el celo del

Jefe de dicha Sección administrativa para que en lo sucesivo ponga más cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio

CASTIGOS

ORDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Tafira, D.ª Antonia Vega Jorge; y

Resultando que se acusa a esta Maestra de encontrarse la enseñanza de su Escuela en deficiente estado;

Resultando que aparece comprobado este cargo aunque se observa en la interesada buen propósito de enmienda;

Resultando que la Inspección propone se le imponga la corrección 4.ª del art. 101 en su grado mínimo, o sea la suspensión de sueldo por cinco días;

Considerando que merece alguna sanción el poco celo demostrado por esta Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de sueldo durante cinco días.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR-JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de la Escuela número 7 de esta capital, D.ª Francisca del Toro; y

Resultando que, en visita girada por la Junta local a esta Escuela, creyó observar que la enseñanza se encontraba en estado poco satisfactorio;

Resultando que, según la Inspección, aunque no es brillante en esta Escuela el estado de la enseñanza, tampoco puede calificarse de atrasada, y la Maestra hace esfuerzos por mejorarlo;

Resultando que la Inspección propone se imponga a la interesada la corrección de amonestación privada;

Considerando que de lo actuado en este expediente no se deduce responsabilidad para la Sra. del Toro, y que ésta lleva prestados muchos años de servicio en la enseñanza, sin nota alguna desfavorable,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente, si bien recomendando a la mencionada Maestra que intensifique cuanto pueda su labor cultural y educativa.

Lo que partícijo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR-JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Villarejo de Fuentes, D. Feliciano Sanz Espejo; y

Resultando que se denuncia a este Maestro por infligir malos tratos a sus alumnos, y haber faltado a la Escuela varios días seguidos a la primera quincena de Febrero del corriente año;

Resultando que en la denuncia hay evidente apasionamiento y exageración, pero que el mismo Maestro confiesa que en algunas ocasiones se ha visto precisado a corregir con castigos corporales moderados a ciertos alumnos;

Resultando que el Sr. Sanz asiste a la Escuela puntualmente, y que, dado lo numeroso de la matrícula, la enseñanza parece encontrarse en buen estado;

Resultando que la Inspección propone se imponga a este Maestro la corrección de amonestación pública;

Considerando que es buena la actuación profesional de este Maestro, pero que están terminantemente prohibidos en la Escuela los castigos corporales aun en forma moderada que no produzca lesión,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de amonestación pública.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. mucho años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR-JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Marzagán, D. Tomás Doreste Sánchez; y

Resultando que, al tratar de girar visita a esta Escuela la Junta local, la encontró cerrada y ausente el Maestro de la localidad;

Resultando que el interesado justifica debidamente su ausencia, que fué fortuita y sólo por aquel día, acreditando también que reside en la localidad;

Resultando que la Inspección informa favorablemente y manifiesta que la enseñanza se encuentra en buen estado, proponiendo que se sobresea este expediente, lo que también propone la Delegación gubernativa;

Considerando que, por lo expuesto, no existe responsabilidad para el Maestro, ni motivo para imponerle corrección alguna,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente mencionado.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR-JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Pisón de Castrejón (Palencia), D. Fermín Martín Hortelano, por denuncia de varios vecinos de que este Maestro ha incurrido en grave trato de obra con algunos niños de la Escuela, y de que es casi nula la enseñanza dada por el mismo;

Resultando de las diligencias instruídas, incluso de las negativas poco demostradas del interesado, que este Maestro emplea algunas veces castigos corporales como medio de corrección;

Resultando que, a pesar de lo dicho por los denunciantes, no se comprueba en el expediente que en ningún caso haya sido necesaria la intervención médica para malos tratos;

Resultando que si bien la Escuela no está completamente abandonada en lo referente a la enseñanza, se advierten deficiencias;

Resultando que en estos malos tratos aplicados por el Maestro se advierte una orientación pedagógica errónea, aunque de buena fe; pero sin que pueda admitirse de ningún modo como disciplina educativa;

Considerando que en sus descargos este Maestro desvirtúa las imputaciones más graves y descubre las exageraciones y mala fe de algunos de los denunciantes;

Considerando que la Junta local de Primera enseñanza ha emitido informe favorable a este Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto que se imponga por esta vez amonestación pública, bien entendido que un nuevo expediente por malos tratos corporales a los escolares sería objeto de una severa sanción, como indispensable correctivo.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR-JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PALENCIA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Cabreros del Río, D. Rafael Calvo Torbado; y

Resultando que varios vecinos denuncian a este Maestro, manifestando que falta con frecuencia a la Escuela; que injuria en ella a los niños y a sus padres; que blasfema algunas veces; que dedica a los niños a hacer astillas para su uso, y que padece una enfermedad contagiosa;

Resultando que ninguno de estos cargos aparece plenamente comprobado;

Resultando que, sin embargo, la Inspección, fundándose en que algunos niños aseguran que les ha maltratado el Maestro, propone que se imponga a éste la corrección de amonestación pública;

Resultando que la Delegación gubernativa afirma que la denuncia obedece exclusivamente al estado de división política y personal que existe en el pueblo, y cree que la denuncia es infundada y debe sobreseerse este expediente;

Considerando que es difícil en este caso formar juicio exacto acerca de si el interesado ha incurrido en falta, y que en la duda precisa abstenerse de imponer sanción que pudiera resultar equivocada e injusta;

Considerando que este Maestro tiene buenos antecedentes profesionales,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente, debiendo advertir la Inspección al Sr. Calvo que en lo sucesivo procure suavizar el trato con los niños y evitar, en cuanto le sea posible, dar pretexto para que los interesados en perjudicarle formulen nueva denuncia.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR-JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de la Escuela número 13 de esa capital, D.ª Isabel Alvarado Moreno; y

Resultando que, en visita girada a esta Escuela por la Junta local de Primera enseñanza, creyó observar que la enseñanza se encontraba poco adelantada;

Resultando que, según la Inspección, el estado de la enseñanza es actualmente satisfactorio, no pudiendo tacharse de negligente ni de incapaz a ésta Maestra, la que aduce también en descargo suyo razones atendibles;

Resultando que tanto la Inspección como la Delegación gubernativa entienden que no hay motivo para imponer correctivo alguno a la Sra. Alvarado;

Considerando que, por lo expuesto, no debe ser objeto de corrección la interesada,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR-JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA.

LICENCIAS

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Blasa Elizondo Ibáñez, Maestra de Roderno (Logroño), número 6.911 del Escalafón, y a D.ª Emerenciana Pérez Conejero, Maestra de Camañas (Teruel), número 1.536, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre a la Maestra interina que debe sustituirla.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO Y TERUEL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Dolores Alapant Gracia, Maestra de Mamola-Polope (Granada), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a don Julián Francés Sempere, Maestro de Alcoy (Alicante), número 3.655 del Escalafón; D.ª María Luengo Díaz, Maestra de Badajoz, número 1.242; D. Antonio Crispín Solís, Maestro de Ruanes (Cáceres); D.ª María Josefa Fernández Gómez Rico, Maestra de La Solana (Ciudad Real); D. Gustavo del Barco Cabezas, Maestro de Manzanares (Ciudad Real); D.ª Dolores Reyes Silva, Maestra de Pozo Blanco (Córdoba); D.ª María León Mellado, Maestra de Guadalcázar (Córdoba), número 7.333; doña Adela Viñas Novas, Maestra de Oliveiras (La Coruña); D.ª Carolina Ruiz Puente Cárcamo, Maestra de Vilademunt (Gerona), número 1.054; D.ª Casilda Ramírez Santaella, Maestra de Illora (Granada), número 6.293; don Bernardo Arroyo de la Cruz, Maestro de Sorihuela (Jaén); D.ª Juliana Quintana Salvador, Maestra de Pradejón (Lo-

groño), número 6.137; D.ª María del Consuelo García Díaz, Maestra de Peites (Lugo); D. Hipólito Tío Sánchez, Maestro de Paradela (Lugo); D. Joaquín López Marquínez, Maestro de Villafranca del Bierzo (León), número 1.713; D.ª Carmen Gozalbo Estremens, Maestra de Fuenteálamo (Murcia); D.ª Carmen Hernández García, Maestra de Málaga, número 651; D. José María Alario Duelo, Maestro de Melilla (Málaga); D.ª Estefanía Goni Aniciбar, Maestra de Garrenosín (Navarra), número 1.418; D.ª Concepción Rocaful Priante, Maestra de Orense, número 557; D.ª María Teresa González Díaz, Maestra de Pedreiras (Pontevedra), número 6.678; doña María de los Angeles Cifuentes Pons, Maestra de Cesontes Redondela (Pontevedra); D.ª Antonia Novoa Suárez, Maestra de Angoares (Pontevedra); D.ª Nemesia Alonso Parada, Maestra de Votos (Pontevedra); D. Germán Hernández Casanova, Maestro de Vitoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), número 4.431; D.ª Irene Gutiérrez Lucia, Maestra de Ajo (Santander); D.ª Francisca Donado Domínguez, Maestra de Saucejo (Sevilla), número 1.472; D.ª Dolores García Sánchez, Maestra de Utrera (Sevilla), número 2.075; D.ª Josefa Morales Cortés, Maestra de El Madroño (Sevilla); D.ª Encarnación Laforga Viza, Maestra de Corbera de Ebro (Tarragona); D.ª María Recaséns Mercadé, Maestra de Gandesa (Tarragona), número 4.113; D. Eusebio F. Suárez Caro, Maestro de Carcagente (Valencia); D.ª Aurelia Zamora González, Maestra de San Miguel del Valle (Zamora), y D.ª Tomasa de Castro Larraz, Maestra de Pastriz (Zaragoza), número 4.906, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA RESPECTIVAS.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se concedan a D. Manuel Ríos Vázquez, Maestro de Trasancos (La Coruña); a D.ª María Asunción Fábregas Vidal, Maestra de Vilanante (Gerona); D.ª María Asunción López Fernández, Maestra de Navafría (León), número 3.776 del Escalafón, y a D.ª Teodora Portillo Herrán, Maestra de Bilbao (Vizcaya), número 486 del Escalafón, treinta días de licencia, con medio sueldo, en concepto de primera prórroga a la licencia que por enfermedad disfruta, de acuerdo con las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, y dejando debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA, GERONA, LEÓN Y VIZCAYA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amada Pastor Maller, Maestra de Teyá (Barcelona), número 7.845 del Escalafón; D. Antonio Beneito Vinaixa, Maestro de Jericá (Castellón); D. José Gascón y López, Maestro de La Chana (León); D. Agustín Muñoz Carrascosa, Maestro de Munilla (Logroño); D. Ernesto Tallón y García, Maestro de Novas (Orense), y D. Crescencio Mingo Ramos, Maestro de Cinco-Olivas (Zaragoza), número 4.654, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestros interinos que deben sustituirles.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA RESPECTIVAS.

S. M. el Rey (q. D g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Canaleta Abella, Maestra de Masnoer (Barcelona); D.ª Carmen García-Carpintero Gutiérrez, Maestra de Manzanares (Ciudad Real), número 7.505; D.ª Lucía del Campo Fernández, Maestra de Capella (Huesca); D.ª Carmen Talavera López, Maestra de Torreperegil (Jaén); doña María Villar Martínez, Maestra de Villamar de Orbigo (León), número 4.966; D.ª Eustaquia Támara Cocolina, Maestra de Corranche (Oviedo), número 7.238; D.ª Isabel Suárez Cienfuegos, Maestra de Buifar-Pravia (Oviedo), y a D.ª Isabel Palacio Fernández, Maestra de Labia-Salas (Oviedo), número 2.780, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA RESPECTIVAS.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María del Rosario González Gómez y otras Maestras nacionales, interesando autorización para cursar los estudios en la Escuela provincial de Puericultura de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a doña María del Rosario Gómez, Maestra de Villalba de Alcor (Huelva); a D.ª Ana Josefa Perea Guardeño, Maestra de Grazalema (Cádiz); a D.ª Josefa Alvarez Aznar, Maestra de Morón de la Frontera (Sevilla); a D.ª Serafina Martínez Sendra, Maestra de El Garrobo (Sevilla); a D.ª Teresa Dubé Tapia, Maestra de Aznalcázar (Sevilla); a doña Ana García Ayala, Maestra de Ojuelos Bajos (Córdoba); a D.ª María del Real Gil, Maestra de Nerva (Huelva), y a D.ª María de las Nieves García Navarro, Maestra de Udalla (Santander), para asistir como alumnas al curso de Puericultura que ha de celebrarse en la Escuela provincial de Sevilla, y con la condición de dejar debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se concedan a D.ª Amparo Callón Cerdeiras, Maestra de Anceis (La Coruña), treinta días de licencia, con medio sueldo, en concepto de primera prórroga a la licencia que por enfermedad disfruta, de acuerdo con las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, y dejando debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Tudela Campoy, Maestra de Tornadijo-Madrigal del Monte (Burgos), quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 22 de Septiembre último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Melquiades Manuel Fernando Adrada Choyas, Maestro de Sevilla, número 908 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Darío Blanco Cabeza, Maestro de Lerez (Pontevedra), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Asunción Cruces Santiuste, Maestra de Navalmoral de la Sierra (Avila), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurea Paradinas Sánchez, Maestra de Calvarrasa de Arriba (Salamanca), número 3.764 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amalia Salgado García, Maestra de Baronzas (Orense), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosario Miranda Navarro, Maestra de Puntallana (Canarias), número 7.388 del Escalafón, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción Sobrado Montoto, Maestra de Fucarelos (Pontevedra), y a D.ª Isabel Llorca Cerdá, Maestra de Chulilla (Valencia), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA Y VALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosario Chona García, Maestra de Loja (Granada), quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 18 de Septiembre de 1929, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda a D. Manuel Morales Barrera, Maestro de Guareña (Badajoz), número 8.753 del Escalafón, treinta días de licencia, con medio sueldo, en concepto de primera prórroga a la licencia que por enfermedad disfruta, de acuerdo con las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, y dejando debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a don José María Ozón Martínez, Maestro de Mosende, en Porriños (Pontevedra), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a don Eleuterio Martínez y Martínez, Maestro de Orcera (Jaén), número 1.201 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a don Jerónimo Reñasco Lapuente, Maestro de Cartagena (Murcia), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a don Constante Santos Otero, Maestro de Salqueiros (La Coruña), número 4.250 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a don Vicente Alvarez y Alvarez, Maestro de Beran (Orense), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña

María de Jesús Díaz de Rada, Maestra de Rincón de Olivedo (Logroño), número 7.671 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DS LOGROÑO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Encarnación García de Vargas, Maestra de Linares (Jaén), número 6.751 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estauto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Dolores Beltrán Alonso, Maestra de Santander, número 1.119 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Clementina Calvo Pascual, Maestra de Almagro (Ciudad Real), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y ciempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María Consuelo Fernández Valentín, Maestra de Tiedra (Valladolid), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a don Adolfino Conejo Mínguez, Maestro de Granadillas (Canarias), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Dolores Morán Martínez, Maestra de Sancelle (Salamanca), número 5.401 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María Suárez Vigil Conde, Maestra de Lago, Concejo de Allande (Oviedo), número 198 del Escalafón, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza de su Escuela.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Tip. Yagües. — Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XX — Lunes 23 de diciembre de 1929 — Núm. 106

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año .... 15,00 pesstas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio

Sección 2.ª — Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES. — *Concedidas.—Página* 881.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Licencias.—Página 886.
Jubilaciones.—Página 887.
SUSTITUCIONES. — *Nombramientos. — Página* 890.
Anulación de renuncia.—Página 890.
Admisión de renuncia.—Página 890.
Cese.—Página 891.
ABONO DE HABERES.—*Fallo de pleito contencioso - administrativo. — Página* 891.
ASUNTOS ESPECIALES.—*Anulación de autorizaciones para cursos de perfeccionamiento en casos que no haya sustitutos.—Página* 891.
Sustitución por Maestro interino.—Página 891.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS. — *Palacete de la Moncloa.— Nombramientos de Director y Secretario.—Página* 892.
Permiso de visitas gratuitas a favor de la Asociación de Pintores y Escultores.—Página 892.
Concesión de cuadro en depósito.—Página 892.
MONUMENTOS.—*Ermita de Nuestra Señora de las Viñas, de Lara (Burgos).—Declaración.—Página* 892.
Granada. — Puertas de entrada a la ciudad de Santa Fe.—Página 892.
Granada.—Declaración de ciudad artística.—Página 893.
Alhambra. — Gracias por donativo.— Página 893.

Sección 16. — Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Denegación de solicitud de nombramiento de Catedrático en propiedad.—Página* 893.
ESCUELAS DE BELLAS ARTES.—*Nombramiento de auxiliar interino.—Página* 894.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 894.
ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. *Jubilación de Profesor de término.— Página* 894.
Ascensos de Profesores.—Página 894.
Nombramiento de Maestra de Taller.— Página 895.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 895.
Licencia a Maestro de Taller.—Página 895.
Aprobación de propuesta de premios. Página 895.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

Aprobación de presupuesto de gastos para publicación de obra. — Página 896.
Biblioteca Nacional.—Libramiento para calefacción.—Página 896.
Subsidios para Bibliotecas. — Página 896.

Ministerio

SECCIÓN 2.ª — Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela gratuita de la Aldea Mas del Labrador-Valjunquera (Teruel), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Pellicer Estevan y contra la Delegación de Hacienda de Teruel, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia Sagrada.—Historia de España.—Gramática.—Aritmética.—Geometría. — Urbanidad.—Gimnasia.—Caligrafía.—Lectura.—Dibujo lineal y de figura.—Confección de Mapas.—Agricultura experimental.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Filantrópica Artística, de Valladolid, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 116 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Valeriano Corbella y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza.—Idem, ídem de párvulos. Idem, ídem de dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Acción Católica de la Mujer, de Oviedo, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela que sostiene la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Isabel de Maqua y Carrizo y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Religión y Moral.—Gramática y Geografía.—Historia de España.—Arte de cocina.—Labores artísticas.—Corte y confección.—Taquigrafía.—Mecanografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Artes e Industrias, de Requena (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Canuto Sánchez Solano, Médico, y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Gramática Castellana.—Caligrafía.—Aritmética.—Geometría.—Dibujo geométrico.—Idem Artístico.—Nociones de Contabilidad.—Lengua francesa.—Física y Química.—Prácticas de laboratorio.—Solfeo.—Mecanografía.—Corte y confección para señoritas.—Bordado artístico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Centro de Damas Propagandistas de la Buena Prensa, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Martina Biesa y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Instrucción religiosa de nociones de Economía doméstica a las obreras de talleres y fábricas.—Reparto de pequeñas bibliotecas a las obreras en cuyos volúmenes escogidos se procurán nociones de deberes de una buena esposa y madre y también para con la religión, Patria y Autoridades.—Propaganda de buenas lecturas para el Ejército y Marina de guerra.—Editar una copiosa tirada de un devocionario con original preparado según la experiencia que el conocimiento del soldado ha enseñado a los Capellanes, etc., etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Filarmónico Obrero de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las con-

signadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Tomás Tarín García y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases y Estudios de Solfeo.—Guitarra.—Mandolina.—Laud.—Bandurria.

———■■———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Banda de Música Armonía Monfortina, de Monforte de Lemus (Lugo), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Banda de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Camilo Pérez y Pérez y contra la Delegación de Hacienda de Lugo, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Continuar la labor cultural que viene realizando la Banda.—Adquisición de material.—Reponer el Archivo.—Adquisición de Métodos y Teorías y otros objetos para la Academia, etc., etc.

———■■———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Oftalmológica, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Julián Espinosa de los Monteros y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Sesiones científicas.—Organización del próximo Congreso de Oftalmología, etc., etc.

———■■———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Casa de Enseñanza, Colegio La Sagrada Familia, de Las Palmas (Canarias), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Pilar Rodríguez Bolaños y contra la Delegación de Hacienda de Las Palmas, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Doctrina.—Gramática.—Aritmética.—Historia de España.—Historia Sagrada.—Geografía.—Urbanidad.—Labores.

———■■———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de San Antonio de Padua, en la Estación de El Espinar (Segovia), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Angel Esteban Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

El plan de estudios vigente en las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Adoratrices Religiosas Escolapias, que dirigen el Colegio de Carabanchel Alto (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Inés Martí de la Inmaculada y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Historia Sagrada.—Gramática.—Geografía.—Historia de España.—Aritmética.—Geometría.—Nociones de ciencias físicas, químicas y naturales.—Fisiología.—Higiene y Economía.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 26 de Noviembre último, por la que se concedió a la Junta de Fomento de Escuelas Católicas, de Zaragoza, la cantidad de 2.000 pesetas como subvención, con cargo al capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras *dos mil pesetas* (2.000 pesetas) a la citada Junta, con cargo a dichos capítulo, artículo y concepto, contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a justificar, y a nombre de D. Práxedes Alonso Zaldívar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 27 de Julio último, por la que se concedió al Colegio de Nuestra Señora del Carmen de Requena (Valencia), la cantidad de 500 pesetas como subvención con cargo al capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras 1.000 pesetas al citado Colegio, cuya cantidad se librará «a justificar» con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto, a nombre de Sor Alejandrina Vagué y contra la Delegación de Hacienda de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Concedida por Real orden de 3 de Mayo último una subvención de 6.000 pesetas, con cargo al capítulo 21, artículo 1.°, conceptos 72 y 91 del presupuesto vigente, a la Sociedad Colombiana Onubense de Huelva, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 3 de Mayo último, concediendo a la citada Sociedad, haciendo uso del artículo 36 de la vigente Ley de Presupuestos, 2.000 pesetas, cuya cantidad se librará «a justificar», con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto 72 a nombre de D. José Marchena Colombo y contra la Delegación de Hacienda de Huelva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanzas superior y secundaria.

Como ampliación a la Real orden de 23 de Abril último, por la que se concedió al Colegio de San Antonio, establecido en Huerta de la Cruz de Algeciras (Cádiz), la cantidad de 1.000 pesetas como subvención, con cargo al capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras 1.000 pesetas al citado Colegio, cuya cantidad se librará «a justificar» a nombre de Sor María Luisa Santos González, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz y con cargo a dichos capítulo, artículo y concepto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Como ampliación a la Real orden de 20 de Noviembre último, por la que se concedió a la Sociedad «La Farándula», de Madrid, la cantidad de 2.500 pesetas como subvención, con cargo al capítulo 21, art. 1.°, concepto 116 del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras dos mil pesetas a la citada Sociedad, cuya cantidad se librará «a justificar», con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto, a nombre de D. Jesús Barreira Vacas y contra la Tesorería Contaduría Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Como ampliación a la Real orden de 27 de Abril último, por la que se concedió a la Residencia Hispano-Marroquí de Estudiantes Normalistas Cádiz, la cantidad de 5.000 pesetas como subvención, con cargo al capítulo 21, artículo 1.°, concepto 72 del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras dos mil pesetas a la citada Residencia, cuya cantidad se librará «a justificar», con cargo a dichos capítulo, artículo y concepto, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz y a nombre de D. Gregorio Hernández Herrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Como ampliación a la Real orden de 22 de Abril último, por la que se concedió a la Sociedad «El Bloque», de Talavera de la Reina (Toledo), la cantidad de 2.000 pesetas como subvención con cargo al capítulo 21, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras tres mil pesetas a la citada Sociedad, cuya cantidad se librará con cargo a dichos artículo, capítulo y concepto 116, «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Toledo y a nombre de D. Abel Martínez Bernal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Como ampliación a la Real orden de 31 de Julio último, por la que se concedió al Colegio de la Purísima, para niñas sordo-mudas y ciegas, de Madrid, la cantidad de 5.000 pesetas como subvención, con cargo al capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras 3.000 pesetas al citado Colegio, cuya cantidad se librará «a justificar» con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto, a nombre de D.ª María de la Concepción García Guillén y contra la Tesorería Contaduría Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Asilo-Escuelas gratuítas, de la «Gratitud al Santísimo Sacramento», calle del General Pardiñas, 28, Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas, de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará «a justificar», con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de Sor María Rita, y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Higiene.—Economía. Gramática.—Ciencias físico-naturales.—Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Urbanidad.—Historia Sagrada.—Labores.—Catecismo.—Religión.—Dibujo geométrico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio gratuíto de la «Divina Pastora», calle de Santa Engracia, número 110, Madrid, solicitando el abono de una subvención de 4.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2. del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, «a justificar», con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D.ª Lucía Torres Cid y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Religión.—Aritmética. Historia de España.—Geografía.—Moral.—Historia Sagrada.—Geometría.—Labores.—Cantos escolares.—Urbanidad. Ciencias.—Economía doméstica.—Trabajos manuales.—Higiene.—Derecho.—Gimnasia.

Como ampliación a la Real orden de 22 de Julio último, por la que se concedió a la Escuela de Nuestra Señora de las Mercedes, de Canillas (Madrid), la cantidad de 3.000 pesetas como subvención, con cargo al capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1. del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras dos mil pesetas a la citada Escuela, cuya cantidad se librará, «a justificar», con cargo a dichos capítulo, artículo y concepto, a nombre de D.ª Dolores de Heredia y contra la Tesorería Contaduría Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Concedida por Real orden de 27 de Junio último una subvención de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo 21, artículo 1.º, conceptos 1.º y 27 del presupuesto vigente, al Centro de Hijos de Madrid, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 27 de Junio último, concediendo al citado Centro, haciendo uso del artículo 36 de la vigente ley de Presupuestos, 3.000 pesetas, cuya cantidad se librará, «a justificar» con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto 1.º a nombre de don José García Gil y contra la Tesorería Contaduría Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Teresa Herrero, Maestra de Murias de Paredes (León), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Filomena Gordo García, Maestra de Guijo de Coria (Cáceres), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

ORDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a don José Martínez Aguado, Maestro de Vacarisas (Barcelona), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a don Vicente Ramón Monzó, Maestro de Petrel (Alicante), doña Angeles Díaz Requejo, Maestra de Nazana (Oviedo), y a D. Teodoro Sánchez y Sánchez, Maestro de Fuentesaúco (Zamora), número 8.516 del Escalafón, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE, OVIEDO Y ZAMORA.

La Dirección general de Primera enseñanza ha acordado conceder a doña María del Buen Suceso Muñoz Planas, Maestra de Resúa (La Coruña), y a D. Mariano Carmena Martínez, Maestro de Pozuelo de Alarcón (Madrid), número 7.220 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de Sordo-mudos y Ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1929.

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y MADRID.

Esta Dirección general ha acordado conceder a doña Emilia Martínez Suárez, Maestra de Montesclaros (Toledo), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a don Segundo Durán Fernández, Maestro de Navacepedilla de Corneja (Avila), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, con la obligación d edejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

La Dirección general de Primera enseñanza ha acordado conceder a D. Angel de Mingo Ramas, Maestro de Orotava (Santa Cruz de Tenerife), número 7.945 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de Sordo-mudos y Ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

La Dirección general de Primera enseñanza ha acordado conceder a D.ª Julia Martínez Ongay, Maestra de Santa Cruz de Tenerife, permiso para cursar los estudios especiales de Sordo-mudos y Ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del

interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

La Dirección general de Primera enseñanza ha acordado conceder a D.ª Josefa Mateu Ferrer, Maestra de Valleebra (Barcelona), permiso para cursar los estudios especiales de Sordo-mudos y Ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a doña Crisanta García del Santo, Maestra de Orecra (Jaén), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

JUBILACIONES

REALES ORDENES

Visto el expediente incoado por D. Zacarías Rodríguez Villaseñor, Maestro de Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los últimos cinco años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 18 de Octubre último el Maestro de Villanueva y Geltrú (Barcelona), D. Francisco Vives Beltrú, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 30 de Octubre último la Maestra de Palma D.ª Dolores Rubín Mateu, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasifi ación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Por corresponderle cesar en 24 de Agosto último, como Maestra sustituída de la Escuela de Parafort, de esa provincia, a doña Magdalena Canals Mañé, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Por corresponderle cesar en 17 del presente mes, como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Moreira, Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra), a D.ª Adelina Cores Fernández, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponde y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D.ª Juana Muelledes Sanches, Maestra de Vitoria (Alava), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor

Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Por corresponderle cesar como Maestra sustituída de Alfal (Gerona), en 29 de Junio último, a D.ª Angela Orduña Langarita, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimeinto y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Plácida Vidal Gallego, Maestra de Tourón, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que de Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D.ª Andrea Hernández Muñoz, Maestra de Santiago de la Puebla (Salamanca), número 1.081 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que, por concurrir estas circunstancias, puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Asunción López Ruiz, Maestra de Castro del Río (Córdoba), número 408 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que, por concurrir estas circunstancias, puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Triberos, Maestra de Bayo (Coruña), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que, por concurrir estas circunstancias, puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Por corresponderle cesar en 10 de Julio del corriente año, como Maestra sustituída de la Escuela de San Vicente del Raspeig (Alicante), a D.ª Amalia Iñíguez Montoya y Fernández, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del vigente Estatuto del Magisterio; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

Lo que de Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participó a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente incoado por D. Vicente Alvarez y Alvarez, Maestro de Besa, Ayuntamiento de Leiro (Orense), número 6.279 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que, por concurrir estas circunstancias, puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Por corresponderle cesar en 11 de los corrientes, como Maestro sustituído de la Escuela nacional de El Collado, de esa provincia, a D. Juan de Anca Vázquez, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del Real decreto de 21 de Noviembbre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al dicho Maestro.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 14 de Agosto último la Maestra de Arcicóllar, de esa provincia, D.ª Eusebia Romero Gómez, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararla jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Juan Pujol Fitó, Maestro de Vallirana, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Trinidad Deza Borditas, Maestra de Arbamés, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por corresponderle cesar en 22 de Noviembre del corriente año, como Maestra sustituída de la Escuela de Ayora (Valencia), a D.ª María de los Angeles Llorente Gómez, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Fabriciano Fernández Martínez, Maestro de El Bollo (Orense), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que, por concurrir estas circunstancias, puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Por corresponderle cesar en 29 de Octubre del corriente año, como Maestra sustituída de la Escuela nacional de niñas de Valencia, a D.ª Ana María de Pablos Oñaederra, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28

de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SUSTITUCIONES

ORDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a don Juan Antonio López Alcaraz Maestro sustituto de la Escuela nacional de Llano de Brujas (Murcia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña María Loreto Carnicero Díez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ciria (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña Mercedes Dolores Lucendo Ruiz Maestra sustituta de la Escuela nacional de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña Luisa García Sáiz Maestra sustituta de la Escuela nacional mixta de Chillarón (Cuenca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña Lucía Sastre Gómez Maestra sustituta de la Escuela nacional graduada de niñas, aneja a la Normal, de Segovia, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a don Enrique Solano Gil Maestro sustituto de la Escuela nacional de Fortuna (Murcia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña María Mercedes García Maestra sustituta de la Escuela nacional de Bárcena de Ebro (Santander), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña María del Carmen Caballero Casuso Maestra sustituta de la Escuela nacional de párvulos de Puente Genil (Córdoba), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Por orden de 28 de Octubre del corriente año, se admitió la renuncia del Maestro sustituído de Magán (Toledo) a D. Sandalio J. González y González;

Considerando que el expresado González y González es Maestro propietario de la expresada Escuela, y por lo tanto se ha cometido un error al admitirle la expresada renuncia,

Esta Dirección general ha acordado quede nula o sin ningún efecto la precitada Orden.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Por esta Dirección general se ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Casilda Avedillo Huertas del cargo de Maestra sustituta de Anchuelo, de esa provincia.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid

14 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza de esa provincia,

Esta Dirección general ha acordado cese en el cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Sufli doña Asunción Veiga.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA E INSPECTORA DE LA TERCERA ZONA FEMENINA DE DICHA PROVINCIA.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Ricardo González Rivado ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo contra la Real orden de 6 de Agosto de 1927, que le obligó al reintegro de haberes indebidamente percibidos, ha dictado la referida Sala sentencia con fecha 5 de Octubre próximo pasado, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que, acogiendo la excepción propuesta por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por el Maestro nacional D. Ricardo González Rivado contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 6 de Agosto de 1927.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de propagar entre los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales diversas enseñanzas que les son convenientes conocer, pero que salen fuera del plan de estudios de las Escuelas normales, se han venido estableciendo cursos de perfeccionamiento de métodos y procedimientos para la enseñanza de sordomudos y de ciegos, de corrección de disártricos en la Escuela Normal de Madrid y de Puericultura en las Escuelas que el Ministerio de la Gobernación ha creado en Madrid, Valencia y Sevilla.

Para que los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales que cada uno de esos Centros propusiera para alumnos de ellos durante los cursos pudieran asistir a ellos, se ha ido aprobando por este Ministerio las propuestas respectivas y autorizando a los interesados para que así lo hicieran, con la condición de que cada uno sea sustituído por un titulado, que tendrá derecho a la mitad del sueldo del sustituído y podrá ser nombrado por éste o por el Jefe de la Sección administrativa.

Pero resulta que por diferentes causas no se encuentran en algunos casos Maestros para servir estas sustituciones, quedando sin funcionar esas Escuelas. En esos casos debe anularse la autorización concedida, ya que ésta se dió a condición de que la enseñanza quedara atendida.

Además, por entender los Maestros propuestos para esos estudios que podrían venir a ellos sin esperar la autorización de este Ministerio, y sin dejar atendida la enseñanza, se han formado varios expedientes por abandono de destino, y considerando que esas faltas fueron causadas por error y no por propósito ni negligencia, y teniendo en cuenta que las Escuelas no pueden quedar abandonadas por causa alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se tendrán por conclusas y archivadas las actuaciones que las Inspecciones y Secciones de Primera enseñanza se hayan iniciado contra los Maestros y Maestras que equivocadamente anticiparon la salida de su residencia oficial, por estimar que bastaba para ello el haber sido propuestos por los Centros o Escuelas en que se dan cursos de perfeccionamiento.

2.º Que las autorizaciones concedidas a Maestros y Maestras nacionales para los cursos de perfeccionamiento en las enseñanzas de sordomudos y ciegos, disártricos, Escuelas de Puericultura o en otras enseñanzas y Centros quedarán anulados desde 1.º de Enero próximo en todos aquellos casos que no haya sustituto al frente de la Escuela. Y en cualquier momento que esto ocurra quedará también sin efecto dicha autorización si no se encuentra sustituto en el plazo de diez días, a contar de la fecha en que se le comunique al Centro o Escuela donde se dan aquellas enseñanzas.

3.º En los casos a que se refiere el artículo anterior, las Juntas locales de Primera enseñanza lo pondrán en conocimiento de la Inspección, y ésta, con la mayor urgencia, lo comunicará a la Escuela o Centro donde el Maestro o Maestra curse sus estudios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la instancia de D. Ernesto García Rodríguez, Maestro del Grupo escolar «Borbolla», de Sevilla, y Concejal del Ayuntamiento de la misma capital, solicitando se le nombre un sustituto de la Escuela para atender debidamente a sus funciones concejiles;

Considerando que, en cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Diciembre de 1926, se han resuelto favorablemente casos análogos;

Considerando que el interesado alude en su instancia a que en una Orden de la Dirección de Primera enseñanza de 19 de Junio último se resolvió un caso igual respecto al Maestro de Fuentesanco (Zamora), D. Teodoro Miguel Sánchez y Sánchez;

Considerando que D. Ernesto García ha sido designado, como Concejal, Inspector del noveno Distrito de la capital, circunstancia que le obliga a una atención especial en este respecto, que podría significar perjuicio para los intereses de la enseñanza;

Considerando que son favorables los informes del Inspector-Jefe y de la Sección administrativa de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto que, como se ha hecho en otros casos, sea nombrado el Maestro interino que corresponda, en las condiciones que determina la mencionada Real orden de la Presidencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR-JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SEVILLA.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato del Palacete de la Moncloa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del citado Palacete a D. Joaquín Ezquerra del Bayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato del Palacete de la Moncloa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del mismo y del Palacete a D. Joaquín Enríquez y Luque.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Sr. Presidente de la Asociación de Pintores y Escultores, solicitando permiso para que todos los asociados puedan visitar gratuitamente los Museos del Estado y los Monumentos nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y disponer que por los señores Directores de todos los Museos dependientes de este Ministerio, así como por los respectivos Presidentes de las Comisiones provinciales de Monumentos, se den las órdenes oportunas para que se facilite la entrada libremente en todos los expresados Centros y Monumentos nacionales a los miembros de la Asociación de Pintores y Escultores, los que acreditarán su personalidad mediante la presentación del carnet de identidad expedido por la Asociación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES. SEÑORES DIRECTORES DE LOS MUSEOS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO Y PRESIDENTES DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE MONUMENTOS.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, a propuesta de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, la concesión en depósito, con destino al despacho del Jefe de la Sección de Títulos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del cuadro perteneciente a ese Museo, que lleva por título «Otelo y Desdémona», de autor anónimo, y cuyas dimensiones son 2,46 por 3,16, siendo obligatorio que, al colocar el cuadro en el lugar que se le destina, se haga contar al pie del mismo la propiedad del Museo Nacional de Arte Moderno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

MONUMENTOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de monumento nacional de la ermita de Nuestra Señora de las Viñas (Burgos);

Resultando que el Conservador de Monumentos de la provincia de Burgos, D. Luciano Huidobro, solicitó de este Ministerio la declaración de monumento nacional de la ermita de Nuestra Señora de las Viñas, en término de Quintanilla de las Viñas, antiguo suburbio de la ciudad de Lara;

Resultando que la Comisión de Monumentos informó favorablemente la petición, expresando que el mencionado edificio en su parte arquitectónica enlaza el arte Oriental de los monumentos cristianos más primitivos con los de la época del Gran Conde Fernán González;

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando expresó en luminoso y erudito informe que el monumento de que se trata es el primer panteón de la dinastía condal de Castilla, teniendo en su recinto la imagen de Cristo más antigua que existe en España; y que tanto por su parte histórica como por la arquitectónica, debía ser declarada monumento nacional;

Resultando que la Junta de Conservación de la riqueza artística y monumental propuso la declaración solicitada de monumento nacional para la mencionada ermita.

De acuerdo con lo informado por la Comisión de Monumentos y Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de conformidad con la propuesta de la Junta de Conservación de la riqueza artística nacional,

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien disponer se declare monumento nacional adscrito al Tesoro artístico nacional la ermita de Nuestra Señora de las Viñas, antiguo suburbio de la ciudad de Lara (Burgos); quedando desde el momento de la declaración expresada, la referida ermita, bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión de Monumentos de Burgos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Comisión provincial de Monumentos de Granada;

Resultando que por Real orden de 6 de Julio de 1922 fué

declarada Monumento arquitectónico-artístico, entre otros edificios de Granada, la puerta de la ciudad de Santa Fe;

Resultando que la Comisión de Monumentos de Granada, a cuya instancia se hizo la declaración, solicita la ampliación de la referida Real orden, por decir que al solicitar la declaración de Monumento de la puerta de la ciudad de Santa Fe se sufrió un error, puesto que lo que se solicitaba era la declaración de Monumento de las cuatro puertas, una de ellas demolida y reconstruída recientemente;

Considerando que la razón expuesta por la Comisión de Monumentos de Granada es evidente, puesto que lo digno de conservarse es el conjunto de las puertas, que por su situación y forma de emplazamiento determinan la necesidad de su conservación,

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de 6 de Julio de 1922, por la que se declararon Monumentos arquitectónico-artísticos varios edificios, se amplíe el número 8.º, en la siguiente forma: «Las puertas de entrada a la ciudad de Santa Fe, y no la puerta de entrada, como en la citada Real orden se dice,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 29)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Ayuntamiento de Granada para que dicha ciudad entre a formar parte oficialmente del Tesoro artístico nacional, con arreglo al artículo 20 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926; teniendo en cuenta que tal solicitud responde a acuerdos de la Comisión permanente y del Pleno de la expresada Corporación, en uso de facultades autónomas y de las cuales se han unido al expediente los correspondientes certificados, de los que se deducen que la declaración pretendida sea hecha con carácter general, sin perjuicio de que las Academias oficiales y demás Centros a quienes corresponda emitan sus informes acerca de si debe ser toda la ciudad de Granada o sólo parte de ella la incluída en la mencionada declaración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare ciudad artística y que desde la fecha de esta Soberana disposición entrará a formar parte del Tesoro artístico nacional, a la ciudad de Granada; y

2.º Que una vez hecha tal declaración, se solicite por la Dirección general de Bellas Artes, de la Comisión de Monumentos, Real Academia de Bellas Artes y otras entidades artísticas de reconocida competencia de Granada, remitan informe al Comité ejecutivo del Patronato del Tesoro artístico nacional acerca de los edificios, lugares, calles, plazas y superficies de terreno a que se refiere el artículo 21 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, a fin de que tales datos, conocidos y compilados por dicho Comité, puedan servir de elementos de juicio para el ulterior y definitivo dictamen de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y de acuerdo con la petición formulada por el Pleno del Ayuntamiento de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Arquitecto director de las obras de conservación de la Alhambra de Granada, en la que manifiesta que el súbdito norteamericano señor Sharpe (domicilio, Banque Morgan Paris), ha hecho un nuevo donativo de 2.000 pesetas con destino a las obras de restauración de dicho Monumento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte el referido donativo y que se den en su Real nombre las gracias a dicho señor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. En el expediente instruído a instancia de don César Cort y Botti, Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente Dictamen:

«D. César Cort y Botti, Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, adscrito a la enseñanza de las asignaturas de «Conocimientos de Materiales» y «Salubridad e Higiene de edificios», eleva una instancia a este Ministerio, fecha 17 de Julio de 1928, en la que, fundándose en que con el actual estado de cosas se obliga a un catedrático a explicar cuatro materias distintas en una Escuela de estudios Superiores, y en que desempeña, por acumulación, las de «Topografía» y «Urbanización y Trazado de poblaciones», solicita ser nombrado Catedrático en propiedad de estas últimas, quedando, en cambio, acumuladas las que hoy desempeña en aquel concepto.

La Dirección de la citada Escuela, de acuerdo con la Junta de Profesores, según la Real orden de 28 de Junio de 1928, informa en sentido favorable la expresada instancia del Sr. Cort 1.º, porque entiende estar comprendida la petición en la mencionada Real orden de 28 de Junio de 1928; 2.º, porque, habiéndose especializado el Sr. Cort en los estudios de urbanización, sería de interés para la enseñanza que quedara definitivamente afecto a dicha asignatura, y 3.º, porque con ello no se produce alteración ni en el régimen del Profesorado ni en el de distribución de asignaturas. Por lo cual, y sin perjuicio de que, en su día, pudiera disponerse que la acumulación de Cátedras, sin titular, fueran desempeñadas por Profesores Auxiliares numerarios, como indica el Sr. Cort, no ve el Claustro inconveniente en acceder a que le sea permutada la propiedad de las Cátedras, como solicita el interesado.

El Negociado, en la nota que acompaña al extracto del expediente, invoca, asímismo, la Real orden de 28 de Junio de 1918, que sirve de apoyo a la instancia del señor Cort, y al informe de la Escuela Superior de Arquitectura, expresándose como sigue:

Considerando que, de acceder a lo que se solicita, sería preciso desamortizar la plaza de que se trata, caso que no está previsto en la aludida Real orden de 28 de Junio de 1918, por lo cual no tiene aplicación a él esta disposición;

El Negociado entiende que no procede acceder a lo solicitado, si bien cree que, antes de resolver, debe oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública;

Visto lo que antecede,

Esta Comisión opina que, como a primera vista resulta, como sostiene el informe de la Escuela de Arquitectura de Madrid, comprendida la petición del Sr. Cort en lo que establece la regla 10.ª de la tantas veces repetida Real orden de 28 de Junio de 1918; mas considerando, por una parte que, como manifiesta el Negociado, «de acceder a lo que se solicita, sería preciso desamortizar la Cátedra de Topografía y la de Urbanización hoy acumuladas, caso que no está previsto en la Real orden»; y, de otra, que aun de mayor importancia es la segunda consecuencia que de tal concesión se desprendería, a saber: la amortización y acumulación consiguiente de la Cátedra hoy en propiedad de «Conocimientos de materiales y salubridad de edificios», asignaturas ambas esenciales en la carrera, en tanto que de las dos de Topografía y Urbanización la última no lo es, pudiendo razonablemente formar parte de una ampliación a los estudios fundamentales, reflejándose esta diferenciación entre asignaturas y asignaturas en la parte final de la regla 5.ª de la misma Real orden. Por todo lo cual procede sea desestimada la petición formulada por el Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, D. César Cort, ya que, de prosperar, si bien no resultaría alteración en el régimen del Profesorado, sí la habría en la distribución de asignaturas con arreglo a su importancia y, sobre todo, en el concepto de la enseñanza en la carrera».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, una plaza de Profesor Auxiliar numerario en las «clases teóricas», de acuerdo con la propuesta formulada por el Presidente de la Junta de Patronato de dicha Escuela, con el fin de que la enseñanza esté debidamente atendida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Auxiliar interino de las referidas «clases teóricas» a D. Jesús Gil y Calpe, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, sin que por este nombramiento pueda alegar el interesado derecho ulterior alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, la Cátedra de «Historia de las Bellas Artes» y encargado de su desempeño el Auxiliar numerario de dicho Centro docente, D. Rafael Rubio Rosell, por renuncia del Sr. Soria que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Presidente de la Junta de Patronato de dicha Escuela, se ha servido disponer que se acrediten al Sr. Rubio Rosell los dos tercios del sueldo de la referida Cátedra desde el día en que se encargó de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, D. Francisco Alcántara y Jurado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta del 22.*)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes,en la Sección octava del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que don Francisco Avilés y Marín y D. Federico Godoy y Castro, Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba y Sevilla, pasen a la octava categoría del mencionado Escalafón y a los números 120 y 121, con el sueldo anual de 6.000 pesetas cada uno, que percibirán desde el día en que tomaron posesión de sus cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las Secciones octava y novena del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que don Enrique Viñao Lalaguna y D. Enrique Muñoz Veva, Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza y Algeciras, pasen a la octava categoría el primero y a la novena el segundo, del citado Escalafón, y a los números 122 y 123, con los sueldos de 6.000 pesetas y 5.000 pesetas anuales, respectivamente, que percibirán desde el día en que tomaron posesión de sus cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a doña Trinidad Morcillo y Raya Maestra de Taller de Labores de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, con carácter interino y sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.° de Octubre último, sin que por este nombramiento pueda alegar derecho ulterior alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor Auxiliar D. Mariano Tito Vázquez Sánchez se encargue provisionalmente de la Cátedra vacante de Dibujo Artístico, con los dos tercios del sueldo de entrada, que comenzará a percibir desde el día en que tenga lugar la toma de posesión, y que el Ayudante meritorio don Rafael de la Torre Mirón se encargue, también provisionalmente, de la Auxiliaría de Dibujo Artístico, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas, que percibirá desde la fecha de la toma de posesión y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las enseñanzas que a continuación se expresan: D. Valentín Orejas Valles, de la de Dibujo Artístico; D. Angel San Martín Bolado, de la de Dibujo Lineal; D. Angel Cecilia Palacios, de la de Dibujo Lineal, todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzarán a percibir desde el día 1.° del pasado mes de Octubre y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido encargados, por Real orden de 18 del pasado Octubre, del desempeño de Auxiliarías de Dibujo Lineal, Dibujo Artístico, Gramática y Caligrafía, y Aritmética y Geometría, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife, los Ayudantes meritorios D. Pedro Suárez Hernández, D. Felipe Tarquis Rodríguez, D. Nicolás Oliva Blardony y don Ulises Suárez Hernández, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, cada uno, y de Maestro de Taller de Carpintería y Metalistería, D. Ramón Herrera Alvarez y D. Nicolás Quintana Pérez, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a los referidos señores se les acredite el aumento del 15 por 100 por razón de residencia, sobre los haberes que señala la Real orden antes citada, a que tienen derecho desde el día 1.° de Octubre último, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Agosto de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Dámaso Pérez Alén, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermo por serle conveniente para su restablecimiento un cambio temporal de residencia; teniendo en cuenta que el certificado facultativo que se acompaña y el informe del Director del indicado Centro son favorables a la petición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido conceder al referido D. Dámaso Pérez Alén un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.° de Junio último, esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma; en su consecuencia se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 200 pesetas con cargo al crédito de 21.000 pesetas consignado en el capítulo 13, artículo 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con esta fecha me dice el excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por el Director del Museo Arqueológico Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el presupuesto de gastos formulada por la Casa Hauser Menet, para continuar la publicación de la obra «Corpus Vasorum antiquorum», elevado por aquél a este Ministerio, importante 5.000 pesetas, a saber: 1.700 por 32 páginas de texto en papel registro, portada, anteportada, etcétera a 800 ejemplares; 500 pesetas, una lámina en tricolor, clichés; 2.000 pesetas, 800 carpetas impresas a dos tintas (a 2,50 pts.), y 800 pesetas, dibujante, grabados, etcétera; en total cinco mil pesetas, que se librarán a favor del Director del Museo Arqueológico Nacional, don José Ramón Mélida y Alinarí, con cargo al crédito de 5.000, consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 33 del presupuesto vigente de este Ministerio: «Publicaciones para auxilio de la publicación «Corpus Vasorum antiquorum».

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente de la Junta de Bibliotecas y Museos Nacionales y la nota de gastos probables destinados al servicio de la calefacción del Palacio Bibliotecas y Museos Nacionales durante el semestre de 1.° de Julio a 31 de Diciembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se libren a nombre de D. Manuel Magallón Cabrera, Jefe de segundo grado del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo Histórico Nacional, Habilitado del servicio de la calefacción, 20.000 pesetas, cantidad remanente del crédito de 40.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Ministerio: A la Biblioteca Nacional, para gastos de calefacción, para atender a los gastos de calefacción del Palacio de Bibliotecas y Museos en el semestre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ORDENES

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio el señor Alcalde del Ayuntamiento de Vallecas (Madrid), por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden y que, como consecuencia de ello, la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Departamento, se sirva librar con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 29 del presupuesto vigente, la cantidad de 1.000 pesetas, que deberán ser satisfechas en la Delegación de Hacienda de esta Corte, en el concepto de «a justificar», y a favor de D.° Feliciana Torrego Pedrazuela, Profesora de la Escuela de niñas de Vallecas, quien queda obligada a realizar esta justificación en el plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la regla 10.ª de la Real orden de 30 de Enero de 1926, antes citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1929.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca Popular Circulante del Ayuntamiento de Salvacañete (Cuenca), por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden, y que, como consecuencia de ello, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se sirva librar con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 29 del presupuesto vigente la cantidad de 250 pesetas, que deberán ser satisfechas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca, en el concepto de «a justificar», y a favor de D. Esteban Perea Castelblanque, Maestro de la Escuela Nacional de niños de dicha localidad, quien queda obligado a realizar esta justificación en el plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la regla 10.ª de la Real orden de 30 de Enero de 1926, antes citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca Circulante del Grupo Escolar «Carmen Rojo», de esta Corte, por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden y que, como consecuencia de ello, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Depadtamento se sirva librar, con cargo al capítulo 18, artículo 2.°, concepto 29 del presupuesto vigente, la cantidad de 1.000 pesetas, que deberán ser satisfechas en la Delegación de Hacienda de esta capital, en el concepto de «a justificar», y a favor de D.ª Juliana Torrego Pedrezuela, Inspectora de Primera enseñanza de la primera zona femenina de Madrid, quien queda obligada a realizar esta justificación en el plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la regla 10.ª de la Real orden de 30 de Enero de 1926, antes citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Tip. Yagües. — Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XX Martes 24 de Diciembre de 1929 Núm. 107



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley de anticipos de haberes a los funcionarios de la Administración civil del Estado.—Página 897.

Hacienda.

Real decreto de suplemento de crédito al de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 900.

Ministerio.

Real decreto de aprobación de proyecto de obras de ampliación de la Universidad Central.—Página 900.
Otro de jubilación del Catedrático de Universidad D. Vicente Navarro Gil.—Página 900.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Traslado.—Página 900.*
Excedencia.—Página 900.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 900*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 903.
De D. Antonio de Murga.—Competencia ministerial.—Página 904.
De D.ª Dolores Elduayen.—Modificaciones a la Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado.—Página 905.
De D. Ramón Nieto.—Autorización al Patronato para continuar litigio.—Página 905.
De D. Francisco Cotera.—Autorización a la Junta de Beneficencia de Santander para entablar procedimiento judicial.—Página 905.
De D. Joaquín Guardiola.—Reconocimiento de patrono.—Página 906.
De D.ª Guadalupe Rueda.—Investigación de censos.—Página 906.
De D. Jaime Cordellas.—Continuación de Patronato interino.—Página 907.
De D.ª María Pérez de Mazorra.—Autorización para retirar valores.—Página 907.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

«Boletín Oficial».—Concurso de adquisición de papel.—Página 907.
Libros de texto.—Nociones de Historia de América.—*Fijando el precio de venta.—Página 907.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 908.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 909.
Distribución de sueldos en los turnos de antigüedad y oposición.—Página 909.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO-LEY

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las necesidades crecientes de la vida moderna han hecho del crédito un medio indispensable para la satisfacción de alguna de sus exigencias, y cuando no es posible ofrecer garantías de fácil realización, el utilizar aquel procedimiento sólo es dable sometiéndose a onerosas condiciones, que producen el doble desconsolador efecto de la desmoralización de los prestatarios y del grave quebranto de las modestas economías afectadas.

Los empleados públicos pueden ofrecer garantías para tales operaciones; pero la desproporción entre las sumas que a veces necesitan y la lentitud obligada para resarcir los préstamos, les lleva a las perniciosas consecuencias antes aludidas. La conveniencia, pues, de atender a esas necesidades sin gravar los peculios de los funcionarios es la que ha inspirado el siguiente proyecto de decreto-ley, en el que se establece el principio del otorgamiento del crédito y se reglamenta la cuantía de los préstamos, los requisitos para obtenerlos y el modo de devolución.

Por todo lo cual, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto-ley.

Madrid 16 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios públicos de las diversas carreras y profesiones de la Administración civil del Estado que tengan sus haberes detallados en los presupuestos de gastos de los diferentes Departamentos ministeriales tendrán derecho a percibir, como anticipo, el importe de una o dos pagas o

mensualidades de su haber líquido, cuando lo necesiten para atender urgentes necesidades de su vida.

Art. 2.º Este derecho estará limitado por las siguientes condiciones:

1.ª La asignación mensual del funcionario que solicite un anticipo de una o dos pagas será regulada, para concederlo, por el haber líquido que disfrute como remuneración de su cargo principal, sin la acumulación o aumento de gratificaciones, indemnizaciones, dietas o emolumentos que le sean acreditados por otros conceptos diferentes.

Se exceptúan de esta regla los aumentos percibidos por los funcionarios como parte integrante del sueldo, por ascenso o dotaciones reglamentarias, pues tales aumentos serán acumulados al haber mensual para los efectos de la concesión del anticipo.

2.ª Cuando el funcionario disfrute dos sueldos compatibles, o un sueldo y una o varias gratificaciones por otros cargos o conceptos, podrá optar por uno u otro haber como regulador del anticipo, pero no será compatible el disfrute a la vez de anticipos concedidos por uno y otros conceptos.

3.ª Para disfrutar el anticipo será preciso que el funcionario otorgue un compromiso, en el cual ha de obligarse a reintegrarlo en diez mensualidades cuando se trate de una paga, o en catorce si se trata de dos, sometiéndose para ello al descuento correspondiente, que ha de realizar su Habilitado personal al tiempo de abonarle sus haberes.

Art. 3.º Los anticipos que se concedan a los empleados públicos no devengarán interés alguno, pero serán reintegrados en las mensulidades a que se refiere la regla precedente y por cantidades iguales en cada mes. Los funcionarios podrán reintegrar en menor tiempo el anticipo recibido y liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido.

Art. 4.º Cada uno de los Departamentos ministeriales designará en cada oficina o servicio de Madrid y para su provincia, y en su caso para el extranjero, un Jefe-Habilitado, en el cual ha de ser delegada la función de conceder los anticipos. En cada una de las demás provincias tendrá cada Ministerio un solo Jefe-Habilitado para conceder estas pagas a los funcionarios de todas sus oficinas o dependencias provinciales. Cuando los anticipos sean solicitados por los Jefes-Habilitados, la concesión o la negativa quedará reservada al acuerdo del Ministro Jefe del respectivo Departamento.

Art. 5.º La concesión de un anticipo reintegrable no podrá otorgarse a los funcionarios públicos mientras no tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad y que deban, por tanto, responder con sus haberes a demanda judicial, administrativa o de entidad de carácter cooperativo, cuyo funcionamiento esté autorizado oficialmente, y como consecuencia, comprendida en las disposiciones que sobre el particular tenga dictadas el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 6.º La concesión de un anticipo reintegrable podrá otorgarse a los funcionarios públicos, aun cuando sus haberes estén sujetos a retención anterior por orden judicial o administrativa. En tales casos, si la suma de esta retención más el nuevo descuento voluntario a que se deba someter la paga de los empleados excede de la cuarta parte de su haber mensual, el descuento total quedará contenido en este límite, aun cuando para obtener el reintegro del anticipo sea preciso disminuir el descuento mensual y elevar el plazo de su devolución a más de diez o catorce mensualidades, según se trate del anticipo de una o de dos pagas.

Art. 7.º Cuando la paga mensual del funcionario esté sujeta a descuento como consecuencia de haber percibido un anticipo reintegrable y sea necesario someterla a nueva retención por una orden posterior gubernativa, administrativa o judicial, no podrá descontarse a aquél más de la séptima parte de su paga mensual para atender todos los descuentos, y como consecuencia de ello, se ordenarán las diferentes retenciones, dando preferencia a la que corresponda al anticipo reintegrable. Se exceptúan de este precepto el caso en que la retención judicial haya sido acordada para pagos de alimentos debidos, pues esta retención tendrá siempre la preferencia sobre el descuento de anticipos.

Art. 8.º Las retenciones gubernativas y judiciales, serán simultáneas en cuantos casos resulten compatibles entre sí, por su cuantía, con sujeción a lo prevenido en las reglas precedentes.

Art. 9.º Las renuncias y dimisiones de los funcionarios sujetos al descuento por haber percibido un anticipo reintegable, no podrán ser cursadas, ni sus excedencias voluntarias concedidas, si no es al término de la liquidación del anticipo.

Art. 10. Cuando por conveniencias del servicio sea declarado cesante un funcionario, o bien cuando éste fallezca, y en ambos casos se halle sujeto a descuento para reintegrar un anticipo, se formará por los Departamentos ministeriales un expediente administrativo de reintegro por la cantidad pendiente de devolución, y en este expediente se acreditará la solvencia o insolvencia del deudor, hasta hacer efectivo el descubierto o declarar fallida la deuda, conforme a los preceptos generales de la Administración pública.

Al ser jubilado un funcionario público que se halle sujeto a descuento para reintegrar un anticipo, deberán los Departamentos ministeriales notificar su deuda a la Dirección general de Clases pasivas a fin de que adopte las oportunas resoluciones para continuar el descuento mensual convenido sobre los haberes del deudor, hasta la devolución total del anticipo.

Art. 11. Los Departamentos ministeriales consignarán todos los años en sus presupuestos, un crédito global, bajo un capítulo y artículo que se denominarán «Anticipos reintegrables a los funcionarios», y con cargo a estos créditos se harán los pagos que en cada caso deban acordarse por tal concepto.

Art. 12. Los créditos consignados en dicho capítulo serán ampliables por una suma igual al importe de los reintegros que verifiquen los Habilitados en el Tesoro con las sumas que recauden mensualmente por devolución de los anticipos concedidos, conforme a las disposiciones que a continuación se detallan.

Art. 13. Para que los preceptos de este Real decreto-ley se cumplan, el desenvolvimiento y la ejecución de estos servicios se ajustarán a las reglas siguientes:

1.ª La solicitud del anticipo reintegrable será hecha por el interesado, por medio de instancia y por conducto de su Jefe inmediato, quien deberá informarla en el plazo de dos días hábiles.

Si el informe es desfavorable a la petición alegada, la negativa habrá de ser razonada y la instancia con el informe devuelta al interesado, que podrá ejercitar un recurso de alzada ante el Ministro Jefe de su Departamento.

Si el informe es favorable a la instancia, será remitida inmediatamente por el Jefe inmediato del funcionario al del Centro o Servicio provincial de que dependa, según sea funcionario central o provincial, cuando solicite una sola paga, o al Ministro si solicita dos.

2.ª Recibido por el Jefe del Centro o del Servicio la instancia y el informe referido, examinará los documentos y concederá en firme, sin más trámites, o negará el anticipo solicitado, según estime procedente. En uno y otro caso, la resolución será adoptada en el plazo de tres días hábiles.

Contra la resolución o negativa del Jefe del Centro o del Servicio, podrá el funcionario solicitante recurrir también en alzada ante el Ministro de su Departamento.

3.ª Concedido el anticipo, el Habilitado respectivo notificará la resolución al interesado e incluirá en la nómina de anticipos concedidos que mensualmente deberá formar y remitir a la Ordenación de pagos, del correspondiente Ministerio, el de que se trate a fin de que dicha dependencia central expida mensualmente a favor del citado Habilitado el oportuno mandamiento de pago.

4.ª El Jefe-Habilitado comunicará, además, la concesión del anticipo al Ministro de su Departamento, remitiéndole el documento en que conste el compromiso citado en la regla anterior, y al Habilitado personal del funcionario interesado, advirtiéndole la obligación en que se halla de descontarle en su paga mensual la cantidad convenida para reintegrar el anticipo.

5.ª Dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha en que haya sido hecho efectivo el libramiento de fondos por los Jefes-Habilitados de las provincias o de los Servicios, deberán éstos rendir y remitir a su Departamento una cuenta justificando sus gastos.

En esta cuenta serán partidas de cargo los libramientos percibidos, y de data las copias de las órdenes concediendo los anticipos y los recibos cedidos por los interesados o sus representantes autorizados que acrediten la entrega de su importe.

6.ª Estas mismas reglas, con las convenientes adaptaciones, se aplicarán a la concesión del anticipo de dos pagas por los Departamentos ministeriales, teniendo en cuenta que la petición de un anticipo de dos pagas habrá de hacerse por los funcionarios mediante instancia en que se puntualicen las razones que motivan su petición y a la cual se acompañen los datos suficientes para justificarla.

Art. 14. Los Habilitados personales de los funcionarios que hayan obtenido la concesión de un anticipo reintegrable descontarán a éstos, bajo su responsabilidad, de su paga mensual, la cantidad convenida como reintegro, bastando para hacerlo así la notificación que al efecto les habrá sido hecha de oficio por el Jefe-Habilitado del Servicio central o provincial que haya concedido el anticipo.

Los funcionarios que perciban sus haberes directamente del Tesoro sin la intervención de un Habilitado personal, harán por sí mismos los descuentos y reintegros debidos al Tesoro por los anticipos que hayan percibido, bajo su más estrecha responsabilidad administrativa y judicial.

Art. 15. Los Habilitados cuidarán de que sean descontados mensualmente a los funcionarios a quienes se hayan concedido anticipos reintegrables los plazos convenidos, a cuyo efecto formarán mensualmente, como anejo a las nóminas de haberes, una liquidación de retenciones por anticipo de pagas, en la que figuren los funcionarios que tengan concedido anticipo, consignando:

Nombre del interesado.

Importe del anticipo.

Importe de las sumas reintegradas.

Saldo pendiente de reintegro en fin del mes anterior.

Mensualidad corriente a descontar.

Saldo pendiente de reintegro para el mes siguiente.

Al final de la nómina de haberes se hará un resumen, en el que conste el total íntegro de los haberes, y en columna interior, y por conceptos marginales, cada uno de los motivos de descuento y su importe, entre los que se incluirá la suma total de los plazos a descontar del mes por anticipos de pagas según la liquidación de retenciones, y la cantidad que toda clase de descuentos represente a una sola suma, se deducirá del total de haberes íntegro para obtener la suma que representen los haberes líquidos a percibir en metálico.

En vista de tales resúmenes, las Ordenaciones de pagos expedirán el mandamiento por sus haberes íntegros, disponiendo el pago en metálico del líquido y en formalización de la suma total de los descuentos para su debida aplicación en cuentas.

En las partidas de las nóminas que correspondan a funcionarios incluídos en la liquidación aneja de retenciones, se consignará a continuación del recibí la cantidad que se descuenta por anticipo de pagas y líquido que percibe.

Las Tesorerías, Contadurías de Hacienda, al hacerse efectivos por los Habilitados los mandamientos de pagos por haberes del personal, expedirán un mandamiento de reintegro en formalización por el importe de lo descontado por reintegro de anticipos, detallando al dorso del mismo el nombre de los interesados y la suma a cada uno descontada.

Dicho mandamiento de ingreso se aplicará al capítulo y artículo a que se imputó el anticipo, si tiene lugar dentro del ejercicio en que se efectuó el pago; los reintegros que correspondan a cantidades percibidas en ejercicios anteriores, se aplicarán al presupuesto de ingresos, Sección 5.ª, capítulo 5.º, artículo 3.º, «Recursos del Tesoro, Reintegros de ejercicios cerrados en época corriente».

Los Habilitados conservarán en su poder los originales de las cartas de pago que acrediten estos reintegros y remitirán copias de las mismas al Ministro Jefe de su Departamento por conducto de los Jefes de los Servicios en su caso.

Art. 16. Estos Habilitados personales de los empleados civiles de los diversos Departamentos, cuando reciban notificación de cese por traslado a otro destino de un funcionario a quien estén descontando el anticipo que le haya sido concedido, deberá notificar al nuevo Habilitado del beneficiario todos los antecedentes del anticipo que aquél hubiere percibido, y el nuevo Habilitado quedará obligado, a su vez, a continuar los descuentos convenidos y los reintegros en la misma forma y condiciones estipuladas.

Art. 17. A los efectos de acreditar y justificar la devolución de los anticipos concedidos a los funcionarios en cada Ministerio, los Habilitados personales de los mismos tendrán la consideración de cuentadantes directos ante el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y a este Tribunal deberán rendir todos los años una cuenta justificada con la copia de la orden de concesión del anticipo, con la relación detallada de los descuentos hechos a los perceptores en las diversas mensualidades y con las copias de las cartas de pago que acrediten su reintegro al Tesoro, que deberán haber efectuado todos los meses, detallando, en fin, el saldo de estos descuentos que quede pendiente de reintegro.

Los Departamentos ministeriales comunicarán al Tribunal Supremo de la Hacienda pública los nombres de estos Habilitados cuentadantes, a los debidos efectos.

Art. 18. Los Departamentos ministeriales llevarán cuenta y relación detallada en sus oficinas centrales de los anticipos concedidos por todos sus Jefes y Habilitados y por el Ministro, en su caso, sirviendo de justificante para las anotaciones de sus libros los documentos originales en que consten los compromisos contraídos por los funcionarios y las copias de las cartas de pago que acrediten los reintegros mensuales de cada anticipo.

El Ministro de la Gobernación dictará con tal fin las disposiciones que sean oportunas.

Art. 19. Los beneficios otorgados por este decreto-ley a los funcionarios de la Administración civil del Estado se hacen extensivos a todos aquellos que dependan de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Estas Corporaciones estarán obligadas en lo sucesivo a consignar en sus presupuestos anuales los créditos que sean indispensables para cumplir esta obligación.

Art. 20. También se hace extensivo este decreto-ley al personal profesional, obrero y subalterno que tenga haberes fijos detallados en plantilla y consignados en los presupuestos de gastos de los Departamentos ministeriales civiles, cuando perciban aquellos haberes por mensualidades.

Artículo adicional. Los anticipos que en virtud de la autorización otorgada al efecto por el Ministerio de Trabajo haya concedido a sus afiliados la Real Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, de la Provincia y del Municipio serán descontados en la proporción mensual pactada, como parte integrante del sueldo de garantía, por los Habilitados, Pagadores o Cajeros correspondientes.

En lo sucesivo no podrá dicha Real Institución ni Cooperativa o Sociedad alguna legalmente constituídas otorgar anticipos con la garantía de los sueldos oficiales a los funcionarios

del Estado si antes no acreditan éstos, mediante certificado del Habilitado respectivo, que no tienen pendiente de reintegro el que haya podido concedérsele al amparo de esta disposición.

El anticipo reintegrable, regulado por este decreto-ley no podrá tampoco concedérsele a los funcionarios que lo hayan obtenido de una Cooperativa legalmente autorizada, a no ser que su objeto sea liquidar totalmente éste.

Dado en Palacio a dieciséis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 17.)

Hacienda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de pesetas 6.250 al figurado en el capítulo 9.°, artículo único «Universidades.—Personal», concepto 45 «Instituto Nacional de Ciencias.—Museo Nacional de Ciencias Naturales», subconcepto «Ascensos por quinquenios equivalentes a la cuarta parte del sueldo que tengan asignado en presupuesto los funcionarios, por oposición, del Museo», del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

Art. 2.° El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 14.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y cumplidos los requisitos que determinan los Reales decretos de 9 de Julio de 1926 y 31 de Agosto del mismo año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto adicional al de obras de ampliación de la Universidad Central en la esquina de las calles de San Bernardo y de los Reyes, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, con un presupuesto de contrata importante 109.781,40 pesetas.

Art. 2.° Las obras contenidas en el proyecto adicional de que se trata se llevarán a efecto por el contratista de las primitivas, D. José Junyet Plá, en iguales condiciones a las establecidas para estas últimas, sin baja alguna sobre el presupuesto de contrata, con sujeción a las instrucciones de la dirección facultativa en cuanto se relaciona con las instalaciones especiales, y debiendo elevarse por aquél la fianza prestada en la cuantía que corresponde.

Art. 3.° Se prorroga por un año el plazo de cinco fijado para el término de las obras comprendidas en el proyecto primitivo; y

Art. 4.° El importe del presupuesto de referencia se satisfará con cargo al crédito que figura en el capítulo adicional 2.°, artículo único, concepto 1.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a dieciséis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 17.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Vicente Navarro Gil, Catedrático numerario de Terapéutica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a dieciséis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Inspector de primera enseñanza de la provincia de León, don Rafael Olmos Escobar, pase destinado a prestar sus servicios a la de Albacete.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Mas y Giner la excedencia que ha solicitado en el cargo de Inspector de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Caridad de María Inmaculada, establecido en Granja María Luisa, término municipal de Ogíjares (Granada), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de

Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Trinidad del Corazón de Jesús y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita

Lectura.—Escritura.—Doctrina cristiana.—Historia sagrada. Gramática.—Ortografía.—Aritmética.—Geografía.—Geometría. Deberes de buena Sociedad.—Historia de España.—Nociones de Historia de la Iglesia.—Ciencias naturales.—Historia universal.—Higiene.—Algebra.—Psicología.—Literatura española.—Lógica.—Etica.—Música.—Solfeo.—Canto.—Piano.—Dibujo.—Bordados.—Encajes.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la excelentísima señora Duquesa de Parcent, patrono del de Belvis de las Navas, que sostiene los Talleres de Industrias artísticas, de Ronda (Málaga), solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, artículo 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de los Talleres de que se trata y conceder una subvención de 7.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de D. Tomás Minuesa y Prieto y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 6.000 pesetas al concepto 51 y 1.000 al 42, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza.—Idem de Corte y confección. Dibujo.—Carpintería y Talla.—Decorado.—Repujado.—Tapetes y Alfombras.—Tapices y Reposteros.—Bordados y Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Sociedad de Oceanografía, de Guipúzcoa, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder una subvención de 4.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, a nombre de D. Vicente Laffite y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 3.000 pesetas al concepto 92 y 1.000 al 72, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Realización de estudios científicos.—Instalación de Museos y Acuarios.—Investigación de problemas que se refieren al medio marítimo y a la que puede considerarse mixta, como es el Museo de Pesca y la catalogación de especies en toda su compleja variedad.—Reforzar progresivamente sus instalaciones, siguiendo una serie de estudios correlativos en lo que atañe a los laboratorios de Biología y Química.—Trabajos que se relacionan con el contenido de las aguas de la Bahía de la Concha.—Continuar la ruta emprendida por la Escuela de Pesca, a la que se desea dotar de una organización más completa, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente del Colegio de Doctores, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder una subvención de 5.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de D. Francisco Carrillo Guerrero y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 3.000 pesetas al concepto 109 y 2.000 al 72, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Promover y estimular la afición a la lectura de nuestros clásicos mediante distribución gratuita de libros en Centros destinados a la educación popular.—Dotar de una biblioteca a la Colonia escolar Príncipe de Asturias.—Realizar el proyectado homenaje a la memoria del Cardenal Cisneros, fundador de la Universidad complutense.—Continuar los trabajos de acción social que le están encomendados para fomentar el desenvolvimiento de las instituciones *circum escolares* de la Ciudad infantil.—Proseguir las gestiones que se vienen realizando hasta conseguir el funcionamiento de la Fundación de D.ª Carmen Rodríguez.—Mantener y ampliar las relaciones de esta Corporación con diversas entidades científicas del extranjero, para la más eficaz realización de sus fines de cultura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Coral, de Santander, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Gustavo San Martín y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Solfeo, Piano, Violín, Violoncello y Contrabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de San José, de Lequeitio (Vizcaya), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Josefa Cebrián Purruchaga y contra la Delegación de Hacienda de Vizcaya, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Las enseñanzas del plan vigente en las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad Fotográfica, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 4.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 116 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Constantino de Juana y Royuela y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Conferencias.—Enseñanzas.—Trabajos de laboratorio.—Excursiones.—Concurrencia a Exposiciones nacionales e internacionales.—Publicación del *Boletín Oficial.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española de Arte, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 116 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Augusto del Cacho y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Aritmética.—Nociones de Geografía y de Historia de España.—Taquigrafía.—Mecanografía.—Redacción de correspondencia.—Manejo de ficheros.—Clasificadores.—Costura.—Artes gráficas del hogar.

Exposiciones.—Conciertos.—Funciones teatrales.—Veladas literarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación Cultural Harense, de Haro (Logroño), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Víctor Aguirre Gato y contra la Delegación de Hacienda de Logroño, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Dibujo de adorno.—Idem de figura.—Copia del yeso.—Idem del natural.—Vaciado.—Modelado.—Nociones de Aritmética y Geometría.—Dibujo geométrico, de proyección, de aplicación a la construcción, de aplicación a la mecánica y de aplicación a la ebanistería.—Aritmética.—Geometría.—Mecanografía. Contabilidad.—Caligrafía y Ortografía.

Cursos de conferencias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas Profesionales Salesianas, de Sevilla, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Salvador Roses y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases graduadas de primera enseñanza, Magisterio y comerciales.—Sastrería.—Zapatería.—Imprenta.—Encuadernación.—Ebanistería.—Cerrajería.—Mecánica.—Talla.—Decoración.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio titulado Colonia Educativa, de Castellón, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Boix Rambla y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lengua castellana. Lectura.—Escritura.—Caligrafía.—Mecanografía.—Francés. Aritmética.—Geometría.—Dibujo.—Geografía.—Historia.—Derecho.—Ciencias físicas, químicas y naturales.—Higiene.—Urbanidad.—Fisiología humana.—Ejercicios corporales.—Trabajos manuales.—Solfeo.—Canto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Albacetense, de Albacete, solicitando el abono de una subvención de 2 000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Martínez Ortiz y contra la Delegación de Hacienda de Albacete, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Lengua castellana.—Francés.—Legislación obrera. Dibujo.—Aritmética y Geometría.—Contabilidad.—Mecánica. Electricidad.—Nociones de construcción.

Cursos de conferencias científicas, literarias y artísticas. Ampliación de la biblioteca.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Salvador Gambús Suñer, Beneficiado de la Iglesia parroquial de San Jaime, de Barcelona, por testamento otorgado en Alp (Gerona) ante el Notario D. Francisco Bonet Montagut a 9 de Noviembre de 1821, nombró herederos fideicomisarios a D. Juan y D. Rafael Gambús, D. José Munt y D. Francisco Petit, con el encargo de que llevaran a la práctica cuanto confidencialmente les tenía manifestado;

Resultando que D. Juan y D. Rafael Gambús, como tales herederos fideicomisarios de D. Salvador, por escritura otorgada ante el Notario de Bellver (Lérida), D. José Pons Marceló, a 8 de Marzo de 1824, instituyeron en Prats un «Magisterio perpetuo» en favor de los niños de dicho pueblo y de los de Sampsor (Lérida), que había de desempeñar un eclesiástico, con obligación, además de la enseñanza, de levantar determinadas cargas piadosas;

Resultando que por dicha escritura se hizo donación a tal Magisterio de cuantos bienes dejó a su muerte D. Salvador Gambús, los cuales habrá de usar y disfrutar el encargado del Magisterio, cobrando por sí las rentas; pero nombrando al propio tiempo administradores de dicha institución, al fallecimiento de los otorgantes, a los Rectores de Prats y de Senabastre, quienes, además, tenían el encargo de proveer la plaza de Maestro al quedar vacante;

Resultando que el capital actual de esta Obra pía asciende a 29.230 pesetas repartidas en la siguiente forma: 20.130 en fincas rústicas; 4.000, valor del edificio Escuela: 3.500 en diversos pagarés del Estado, y 1.600 por un débito a favor de la Fundacióo, en litigio hace años;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, se personó en el expediente el actual Profesor, en súplica de que se le reconozca como único Administrador de la Fundación, por desprenderse así de la escritura de 8 de Marzo de 1824 y ser los deseos de los Sres. Gambús;

Resultando que de los certificados unidos al expediente, relativos a la característica del edificio Escuela, se desprende que si bien se halla en buenas condiciones de seguridad y solidez, no es adecuado para la enseñanza por sus pésimas condiciones pedagógicas e higiénicas;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia al evacuar el informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 lo hace en sentido favorable a la clasificación de esta Obra pía como benéfico-docente, de carácter particular;

Resultando que según informes de la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la provincia, en dicho pueblo de Prats sólo existe la Escuela sostenida por la Fundación de que se trata;

Considerando comprendida esta institución dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, reuniendo además las características exigidas por el 44 de la instrucción antes citada para poder ser clasificada como de beneficencia particular docente;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y el de Instrucción pública y Bellas Artes, este último es el único competente para tales clasificaciones;

Considerando que aunque el local destinado a Escuela no reune las debidas condiciones de salubridad y pedagógicas, no existiendo en dicha localidad Escuela nacional no debe clausurarse la que sostiene esta Obra pía; pues, de hacerlo así, se verían privados de toda enseñanza los niños del indicado pueblo;

Considerando que a fin de poner dicho edificio en las más indispensables condiciones de higiene, deben los patronos elevar a este Protectorado un presupuesto de las obras más necesarias que haya que realizar;

Considerando que si bien del título fundacional se desprende que los Sres. Gambús autorizaron al Profesor para percibir directamente las rentas, es lo cierto que, bajo el título de Administradores, nombraron patronos a los Rectores de Prats y Senabastre;

Considerando una garantía para la propia Fundación que el cargo de patrono recaiga en persona ajena a la del Profesor;

Considerando que los patronos, a tenor de lo prevenido por los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador los releve expresamente de dicha doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que según el art. 11 del citado Real decreto, aunque las Fundaciones de la índole de la que se trata pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos, no podrán retener otros inmuebles que los necesarios al objeto de su instituto, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que para ello se impone la venta de los inmuebles, la cual habrá de realizarse en pública subasta, previa la incoación del oportuno expediente, integrado por los documentos que exige el Real decreto de Gobernación fecha 22 de Agosto de 1903, que se viene aplicando en este Ministerio, según las normas establecidas en el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Magisterio perpetuo», instituída por D. Salvador Gambús Suñer en Prats y Sampsor (Lérida).

2.° Que se reconozcan como patronos administradores de la misma a los Párrocos de Prats y de Senabastre, con facultad de cobrar las rentas y hacer entrega de ellas al Profesor de la Fundación, y con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que dicho Patronato incoe el oportuno expediente para la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles que posee la Fundación, no necesarios al cumplimiento de su fin.

4.° Que por el mismo se remita a la mayor brevedad, a este Protectorado, el presupuesto de las obras de más urgente necesidad en la Escuela de la Obra pía.

5.° Que conviertan los pagarés que posee en la actualidad la Fundación en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de aquélla, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Lérida.

6.° Que den explicaciones del estado en que se halla el litigio pendiente para recuperar la cantidad que se adeuda a la Fundación, y manifiesten en qué consiste dicho débito; y

7.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Excmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Ministerio relativos a la Obra pía instituída por D. Antonio de Murga y Michelena, en Llanteno (Alava):

Resultando que, según testimonio del Archivo general de Protocolos, el referido señor, por testamento de 23 de Julio de 1864 (que entregó el mismo día al Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Mariano García Sánchez, quien lo protocolizó el 20 de Septiembre de 1871, en virtud de auto del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad, de igual fecha) dispuso que si para cuando falleciese no hubiese dotado al pueblo de Llanteno de Maestro de primeras letras y un Cirujano, era su voluntad que, a juicio de sus testamentarios, se consignase con seguridad el capital necesario, a fin de que produjese anualmente 3.500 pesetas para el primero y de 4.000 a 5.000 para el segundo, cuyos cargos habrían de recaer en sujetos que tuvieran los títulos idóneos nombrados por el pariente que viviese en la casa de Llanteno, si no lo hubiese, por el más cercano, y a falta de éstos por los señores Cura y Regidor de dicho pueblo;

Resultando que según manifiesta el Ministerio de la Gobernación dichos sueldos no son de 3.500 y de 4.000 a 5.000 pesetas, sino reales;

Resultando que, requerido dicho Departamento para que haciendo la debida separación de capitales, se inhibiese a favor de éste de Instrucción pública y Bellas Artes en lo que respecta a la parte docente de la Obra pía de que se trata, contestó no poder acceder a ello por tratarse de una institución de carácter mixto, cuyo protectorado le corresponde;

Resultando que, además, expone que el capital con que se atiende al levantamiento de cargas está representado por una hipoteca de 200.000 reales sobre la casa núm. 16 de la calle de Caballero de Gracia, de esta Corte, que, al 4 y medio por 100, produce una renta anual de 8.500 reales, que se distribuyen en la forma establecida por el causante;

Considerando que del examen del testamento del Sr. Murga claramente se desprende que su intención fué instituir dos Fundaciones distintas: una de exclusivo carácter docente y otra de beneficencia propiamente dicha;

Considerando que la forma en que se halla constituído el capital es la de un derecho real de hipoteca sobre un inmueble, que forzosamente deberá ser enajenado, produciéndose con su realización un capital en metálico perfectamente divisible;

Considerando que a tenor de lo prevenido por el art. 6.° del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Octubre de 1916, corresponde al Ministerio de la Gobernación el ejercicio exclusivo del protectorado sobre todas las funciones puramente benéficas y también sobre aquellas otras que, teniendo un capital o patronato único e indivisible, ofrecen carácter mixto de beneficencia y de enseñanza, lo que no ocurre en este caso, ya que el capital de la Obra pía de que se trata es fácilmente divisible, puesto que se conoce la renta que a cada uno de los ramos asignó el fundador;

Considerando que realmente sólo pueden estimarse Fundaciones mixtas aquéllas con capital único, cuyas rentas se destinen indistintamente a uno u otro servicio, sin determinarse precisamente la cantidad que a cada cual corresponda; caso diverso del de la Obra pía Murga, ya que aquí no se trata de partir una cantidad para asignar cada una de sus dos partes al cumplimiento de uno de dos fines, sino que son dos cantidades absolutamente independientes la una de la otra, con cada una de las cuales se ha de levantar una distinta carga;

Considerando que los hechos consumados (mucho menos cuando se refieren a una errónea constitución del capital fundacional) no pueden hacer variar la voluntad instituidora, a la que es preciso atenerse como ley fundamental en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen reiterado de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que por lo que se refiere a este asunto se tenga por planteada la cuestión de competencia al Ministerio de la Gobernación.

2.° Que para la resolución que proceda se eleve el caso a V. E.; y

3.° Que de estos acuerdos se dé conocimiento al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E., con inclusión de cuantos antecedentes obran en este Ministerio, que se consignan en el índice, que también se envía, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 14 de Noviembre anterior inserta en la *Gaceta de Madrid* del 15, se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada de Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel, instituída por la excelentísima Sra. D.ª Dolores Elduayen y Martínez Montenegro, Marquesa de Mos y Marquesa viuda de Mochales, en la finca El Encinar, término de Mohernando (Guadalajara);

Resultando que los albaceas de la instituidora elevan instancia a este Protectorado exponiendo que en dicha Real orden se contienen dos errores de redacción, a saber:

«1.° En el Resultando quinto se denomina la principal finca de la Obra pía Monte Alaja, siendo su verdadero nombre Monte de Abajo; y

»2.° En el Resultando séptimo y en el Considerando segundo se expresa que el Patronato de la Fundación fué designado y reglamentado por la instituidora, siendo así que tal designación y reglamentación la llevaron a cabo los albaceas en virtud de las facultades que aquélla les confirió»;

Considerando debidamente comprobado que al redactar la Real orden de 14 del pasado Noviembre se cometieron involuntariamente los apuntados errores,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que el Resultando quinto de la Real orden de 14 de Noviembre último se considere redactado así:

«Resultando que el capital fundacional lo constituye el monte El Encinar y tambien Monte de Abajo, con edificaciones, en las que han de instalarse las enseñanzas, y en 21 fincas rústicas, con edificación también una de ellas, valoradas en la cantidad de 95.340 pesetas, varios bienes muebles tasados en 5.000 y algunos semovientes valorados en 125, más 100.000 pesetas, de las que hay que deducir el importe del impuesto de Derechos reales»;

2.° Que el Resultando séptimo quede redactado así:

«Resultando que por la causante se confieren a sus albaceas facultades para instituir y reglamentar la Fundación, y que, en uso de ellas, dichos señores han designado una Junta de patronos integrada por el eminentísimo señor Nuncio de Su Santidad en España, el R. P. Provincial de los Salesianos y el Director de los mismos que lo sea en la Casa que a la fecha del otorgamiento tenían establecida en la Ronda de Atocha, de Madrid, o en defecto de éste, el Director de la Casa más antigua de PP. Salesianos que exista en dicha capital, previniendo quiénes han de sustituirles en caso de que los Salesianos tuvieran que abandonar la Fundación»; y

3.° Que el Considerando segundo diga:

«Considerando que conferidas por la causante a sus albaceas amplias facultades para instituir y reglamentar la Fundación ha de entenderse lógicamente que quedó designado y reglamentado el Patronato de la Obra pía con arreglo a la voluntad de aquélla.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuelas Nieto, instituída en Lavadores, partido judicial de Vigo (Pontevedra), por D. Ramón Nieto Otero, solicitando autorización para defender ante los Tribunales de Justicia de Chile derechos que discuten parientes del fundador a parte de los bienes que constituyen el capital de la Fundación; pidiendo, además, que se declare que ésta es persona jurídica válidamente constituída, que se rige por Estatutos legalmente aprobados por disposición administrativa que la clasificó de beneficencia particular docente, habiendo comenzado su funcionamiento en 19 de Enero de 1923, y que los Estatutos no contienen disposición alguna contraria a las leyes, la moral, ni las buenas costumbres; siendo una Fundación de derecho público, por hallarse bajo el protectorado del Estado, sometido su Patronato a la autorización de aquél para promover pleitos y defender sus derechos ante los Tribunales y a la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que esta Obra pía de cultura fué clasificada por Real orden de 12 de Abril de 1924, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 27 y reproducida en el Boletín Oficial del Ministerio de 16 de Mayo inmediato;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.°, facultad 4.ª, apartado *a)* de la instrucción de 24 de Julio de 1913, precisa el Patronato la autorización que solicita;

Considerando que, según el art. 52 de la propia disposición, cuando un Patronato fuese demandado, sin perjuicio de contestar a la demanda en tiempo y forma, dará cuenta de la misma al Protectorado y le remitirá copia, así como de los documentos en que se funde, en el plazo de quince días a contar del emplazamiento, a fin de que resuelva sobre la autorización para seguir el litigio, siendo obligatorio que el Patronato comunique las resoluciones definitivas que se dictaren;

Considerando que son ciertos los hechos cuya declaración solicita el Patronato, salvo el de ser de derecho público la Fundación;

Visto el art. 17 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se autorice a dicho Patronato para continuar el expresado litigio.

2.° Que comunique el mismo a este Protectorado las resoluciones definitivas que en aquél se dictaren.

3.° Que se declare que la Fundación de referencia es persona jurídica válidamente constituída, que se rige por Estatutos legalmente aprobados, los cuales no contienen disposición alguna contra las leyes, la moral, ni las buenas costumbres, y que su Patronato se halla sometido a la autorización del Estado para promover pleitos y defender sus derechos ante los Tribunales de Justicia y a la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales; y

4.° Que la presente resolución se publique en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., de 13 de Mayo del corriente año, se acordó que la Junta provincial de Beneficencia de Santander requiriese al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, a fin de que reembolsase el capital de la Fundación que, para Escuela, instituyó en Gajano D. Francisco Cotera Salmón; y que, en caso de negativa, se diese cuenta inmediata a este Protectorado con objeto de señalar el procedimiento que había de seguirse, da-

dos los antecedentes del asunto y las circunstancias de hecho y de derecho que en él concurren;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha remitido certificación del acta de la sesión celebrada por el pleno de dicho Ayuntamiento en 8 de Agosto último, en la que se acordó, por unanimidad, no aceptar el reembolso ordenado;

Considerando que, dados los fundamentos y términos de la orden de esa Dirección general de 13 de Mayo último, y no habiéndose atendido por el Municipio de Marina de Cudeyo el requerimiento administrativo, deben ejercitarse las acciones procedentes en Derecho;

Considerando que los bienes de que se trata, por voluntad del fundador, deben aplicarse a una Escuela de carácter particular, no nacional, a cuyo gasto podrá referirse la consignación que dice el Ayuntamiento existir en sus presupuestos; que en el auto de sobreseimiento del Juzgado de instrucción de Santoña se consignan como hechos probados que dicho Municipio acordó disponer de la cantidad de 14.460 reales para levantar comisiones de apremio de la Administración económica por descubiertos del impuesto personal y para pagar atrasos a la misma Administración y a la Diputación provincial; que, a fines del año 1884, el Sr. García Cotera, cumplidor de las memorias del fundador, entregó dicha cantidad para el sostenimiento de la Escuela, cantidad la de 14.460 reales que el Ayuntamiento impuso a préstamo, con interés del 4 por 100, en poder de D. Manuel de la Gándara y D. Pedro María Cobo, mediante pagarés suscritos por los mismos en 11 de Abril de 1870 y 15 de Noviembre de 1871; que en las actas del Municipio se consignó la obligación de la Corporación de verificar el reembolso de dicha suma cuando fuese reclamada, lo cual, dada la indeterminación del plazo, excluye toda alegación de prescripción para hacerla efectiva, con todo lo que, aunque se aceptase la inexplicable falta de antecedentes que el Ayuntamiento alega, hay base cierta para proceder judicialmente contra él, exigiéndole la restitución de lo que probadamente existió y fué indebidamente gastado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido autorizar a la Junta provincial de Beneficencia de Santander para que entable a nombre de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Gajano por D. Francisco Cotera Salmón, las debidas acciones, a fin de que el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo le devuelva el capital fundacional de que dispuso para atenciones propias, restableciendo así su derecho perturbado, con perjuicio de la Obra pía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 29 de Enero de 1925 *(Gaceta* del 9 de Febrero) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación que, en favor de las Escuelas del Ave María, de Granada, instituyó D. Joaquín Guardiola y Cardenete nombrándose patrono de ella a D. Enrique González Carrillo;

Resultando que este señor ha acudido al Protectorado en súplica de que se le releve de dicho cargo en razón de tener que ausentarse de Granada por tiempo indefinido;

Resultando que por la cláusula tercera de la escritura fundacional (que lo es el testamento que otorgó el Sr. Guardiola ante el Notario de Madrid D. Zacarías Alonso Caballero a 2 de Octubre de 1911), dispuso que el Patronato estuviese a cargo de D. Andrés Manjón y D. Enrique González Carrillo y, por fallecimiento de ambos, a cargo del Cabildo del Sacro Monte, de Granada;

Considerando que fallecido el primero de dichos señores y renunciando ahora el segundo al patronazgo, se está en el caso de reconocer como patrono al Cabildo del Sacro Monte, de Granada, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se acceda a lo solicitado por D. Enrique González Carrillo, relevándole, en consecuencia, del cargo de patrono de la Fundación que en beneficio de las Escuelas del Ave María, de Granada, instituyó D. Joaquín Guardiola y Cardenete;

2.º Que se reconozca como patrono de dicha institución al Cabildo del Sacro Monte, de Granada, con los derechos y obligaciones que determinó la Real orden de 29 de Enero de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que advertida divergencia entre los bienes que figuraban en las relaciones unidas al presupuesto y a la cuenta de 1924 y los que se hacían constar en la de 1926 de la Fundación Escuela Fernández de los Ríos, instituída por D.ª Guadalupe Rueda Basoco, en Pesquera (Santander), se solicitaron informes de la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que ésta transcribió comunicación del patrono, manifestando que la divergencia obedecía a un error advertido ya, y a que del conjunto de bienes consignados en la escritura fundacional (que lo es la otorgada por D. Emilio de Alvear y Aguirre, en representación de D.ª María Angela Rueda Basoco, heredera universal de la instituidora) había que deducir: los dos censos que en ella figuran bajo los números 43 y 44, que no parecen; la mitad de una casa sita en Reinosa, descrita en la misma escritura con el núm. 20 y que fué legalmente vendida hacía más de cuarenta años; y las dos fincas rústicas relacionadas con los números 33 y 39, la primera en Pesquera y la segunda en Molledo, de la misma provincia de Santander, que tampoco parecen;

Resultando que todas ellas figuran en la Real orden de 7 de Febrero de 1916, que clasificó de beneficencia particular docente la Obra pía de que se trata, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 24;

Resultando que al expediente se han aportado certificaciones del Registro de la Propiedad de Reinosa, acreditativas de que todas las fincas descritas en la escritura fundacional se hallan inscritas a nombre de la Obra pía, excepción hecha de la mitad de la casa sita en Reinosa, que fué vendida por don José de Ríos Quevedo y Fernández de los Ríos, en concepto de apoderado de D.ª Guadalupe Rueda Basoco, a D.ª Francisca García Iglesias, por escritura otorgada ante el Notario de la repetida villa, D. Matías Rodríguez, a 10 de Septiembre de 1881, o sea treinta años antes de que la instituidora crease la Fundación por el testamento que otorgó a 25 de Noviembre de 1911 ante el Notario de Chamartín de la Rosa (Madrid), don Manuel Calle;

Considerando suficientemente demostrado que la mitad de la casa referida salió del patrimonio de la causante con anterioridad a su testamento y, por tanto, a la escritura constitutiva de la Obra pía, a la que nunca perteneció;

Considerando que la Administración puede volver sobre sus propios acuerdos con ocasión de error de hecho que rectifica;

Considerando que debe proseguirse la investigación en cuanto a los dos censos y las dos fincas que, según el patrono, no parecen, máxime teniendo en cuenta que se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se considere eliminada de entre los bienes pertenecientes a la Fundación Escuela Fernández de los Ríos, insti-

tuída en Pesquera (Santander), por D.ª Guadalupe Rueda Basoco, la mitad de una casa sita en Reinosa, rectificándose en tal sentido la Real orden de clasificación de 7 de Febrero de 1916; y

2.º Que por la Junta provincial de Beneficencia de Santander se prosiga la investigación en cuanto a los dos censos y a las dos fincas rústicas antes referidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos datos se custodian en este Protectorado relativos a la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Jaime Cordellas, en Barcelona;

Resultando que, promovido pleito contra los patronos de la misma sobre reivindicación del capital fundacional, por Real orden fecha 30 de Abril de 1928, fueron aquéllos suspensos de sus cargos, encomendándose tal Patronazgo interina y circunstancialmente a la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona;

Resultando que dicha Junta manifiesta que ha tenido lugar la citada reivindicación y, por tanto, estima que debe cesar en el ejercicio del Patronato, proponiendo la constitución definitiva del mismo, que, a su juicio, pudiera quedar integrado por tres personas: una, designada entre los descendientes de don Miguel Cordellas, con excepción de D. José Ramón de Bielsa y su hermano D. José Luis, en razón a la conducta observada, contraria a los intereses de la Fundación, ya que contra ellos hubo de seguirse el pleito de que se ha hecho mérito; otra, un miembro de la Corporación municipal, y la tercera, un represetante del elemento eclesiástico;

Resultando que para el cargo de patrono familiar propone a D. Salvador Bielsa;

Resultando que el fundador señaló para patrono a quien justificase ser descendiente de D. Miguel Cordellas;

Considerando que, en cuanto a la constitución de los Patronatos, debe tenerse en cuenta, ante todo, la voluntad fundacional;

Considerando que, de conformidad con lo determinado por el art. 33 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, los que invoquen la legítima representación de una Fundación particular benéfico-docente han de acreditar su derecho por testimonio de la resolución judicial correspondiente, dictada en procedimiento contradictorio, cuando a dicha representación estuviesen llamadas varias personas sin designación de nombre y fuese familiar el título que se invoque.

Considerando que por tal motivo no puede admitirse la propuesta hecha por la Junta provincial de Barcelona;

Considerando que ínterin no se reclame dicho Patronato por quien se crea con derecho a él, previa la debida justificación, debe continuar desempeñándolo, aunque interina y circunstancialmente, la citada Junta provincial, a fin de no dejar huérfana de representante legal a la Obra pía de que se trata;

Considerando que por dicha Corporación deben hacerse los oportunos llamamientos para proveer en definitiva el mencionado Patronato,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que continúe desempeñando el Patronato de la Fundación Cordellas, si bien interina y circunstancialmente, la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona; y

2.º Que por la misma se hagan los llamamientos y practiquen las diligencias conducentes para que puedan alegar su derecho al patronazgo los que con arreglo a lo dispuesto por el causante se crean con derecho a él, teniéndose como excluídos a D. José Ramón y D. José Luis de Bielsa por la conducta observada en el desempeño de sus funciones patronales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929. *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BARCELONA.

Vista la comunicación de V. S., fecha 21 de Agosto último, relacionada con la Fundación instituída en Bárcena de Carriedo, Ayuntamiento de Villacarriedo, de esa provincia, por doña María Pérez de Mazorra, así como cuantos antecedentes acerca de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que, mediante aquélla, se solicita autorización para retirar de las oficinas de Hacienda una lámina de la Deuda pública propiedad de la Fundación, que se entregó para canje, así como para cobrar sus intereses, evitando que prescriban;

Considerando lo dispuesto en la Real orden circular de 11 de Noviembre de 1926 (*Gaceta* del 14),

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha acordado conceder la autorización que se solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1929. *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para la adquisición de papel con destino al BOLETÍN OFICIAL y demás publicaciones de este Ministerio, se celebre un concurso público con arreglo a las bases que a continuación se expresan:

1.ª Se abre un concurso para la adquisición de 500 resmas de papel de la misma o parecida clase que la del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, color ahuesado, peso 18 kilogramos la resma, tamaño 66 por 94 centímetros.

2.ª Los concursantes remitirán sus proposiciones acompañando muestras y notas de precios al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, oficina del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 34, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Aprobada la adquisición por la superioridad, se efectuará la recepción del material y su pago en la forma legal procedente, una vez que el papel elegido haya tenido entrada en este Ministerio.

4.ª Las muestras de papel estarán de manifiesto en dicha oficina del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 34, durante el expresado plazo de veinte días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, entre los cuales ha de contarse, desde luego, la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación practicada por la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, como consecuencia de la edición del libro de texto para los Institutos de segunda enseñanza, denominado *Nociones de Historia de América* (segundo año del Bachillerato elemental), publicación hecha por la Casa editorial Imprenta Clásica Española;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 24 de Agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar aquella liquidación y disponer lo siguiente:

1.° Que se fije el precio unitario de coste de cada ejemplar de la citada obra en 3,17 pesetas.

2.° Que el precio de venta se marque en 3,95 pesetas para cada ejemplar en todas las provincias de España.

3.° Que la diferencia de 78 céntimos que existe entre uno y otro precio, el de coste y el de venta de cada ejemplar, constituya el recargo legal establecido en beneficio del Estado y que, con arreglo a estas cifras se hagan en su día las liquidaciones prevenidas en el contrato con la Casa concesionaria Imprenta Clásica Española.

4.° Que se reserve a la Administración el derecho de revisar esta liquidación con referencia a las condiciones técnicas del libro, previo un examen facultativo que podrá realizarse a fin de conocer si los materiales empleados reunen las condiciones del contrato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Ricardo Cañas Martínez, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.° del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Cañas Martínez le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 7 de Octubre de 1927, cesando en su Escuela el 29 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Ricardo Cañas Martínez el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Trinidad del Canto y García, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.° del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Canto García le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 14 de Septiembre de 1927, cesando en 30 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Trinidad del Canto García el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Pascual González Miguel, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.° del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. González Miguel le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 20 de Octubre de 1927, cesando el 28 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Pascual González Miguel el pase a situación excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Manuel Gamallo Sarmiento, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.° del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Gamallo Sarmiento le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 20 de Octubre de 1927, cesando el 29 siguiente;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Manuel Gamallo Sarmiento el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Martínez Franco, Maestro en situación de excedencia de uno a diez años, con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.° del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Martínez Franco le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 3 de Septiembre de 1919, cesando en el desempeño de su Escuela el 30 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. José Martínez Franco el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto, para todos los efectos de la carrera, a lo preceptuado por el último párrafo del art. 137 del iterado Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Josefa Araceli Piquero, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Araceli Piquero le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 26 de Octubre de 1927, cesando el 14 de Noviembre siguiente;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María Josefa Araceli Piquero el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Novimbre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Juana Palmira Alvarez Díaz, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Alvarez Díaz le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 7 de Octubre de 1927, cesando en 23 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Juana Palmira Alvarez Díaz el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-10-29. Vacante por anulación del ascenso del Sr. Boson, número 4.135 del Escalafón, otorgado por Real orden número 1.575, de 18 de Octubre último: a 3.500 pesetas, Sr. Alsina, número 4.144.

8-10-29. Vacante del Sr. Lirola, núm. 3.440; a 3.500 pesetas, Sr. Moreno, 4.145.

10-10-29. Vacante del Sr. Meseguer, núm. 2.110; a 4.000 pesetas, Sr. Gallo, 2.644; resultas: a 3.500, Sr. Carbó, 4.146.

15-10-29. Vacante del Sr. Alvarez, núm. 8.430; a 3.500 pesetas, Sr. Capella, 4.147.

17-10-29. Vacante del Sr. Martret, núm. 1.169; a 5.000 pesetas, Sr. Godoy, 1.794; resultas: a 4.000, Sr. Colomer, 2.646; a 3.500, Sr. Lloret, 4.148.

18-10-29. Vacante del Sr. Calvo, núm. 1.920; a 4.000 pesetas, Sr. Bahina, núm. 2.647; resultas: a 3.500, Sr. Cardona, 4.149.

20-10-29. Vacante del Sr. Vivas, núm. 776; a 6.000 pesetas, Sr. Medina, 914; resultas: a 5.000, Sr. Noguerol, 1.795; a 4.000, Sr. Alber, 2.648; a 3.500, Sr. Llavería, 4.150.

1-11-29. Vacante del Sr. Mera, núm. 392; a 6.000 pesetas, señor Prior, 915; resultas: a 5.000, Sr. Casas, 1.796; a 4.000, Sr. Carrera, 2.650; a 3.500, Sr. Martorell, 4.151.

MAESTRAS

1-10-29. Vacante de la Sra. Meliá, núm. 2.886; a 3.500 pesetas, Sra. Saborit, 4.091.

2-10-29. Vacante de la Sra. González, núm. 3.304; a 3.500 pesetas, Sra. Aliaga, 4.092.

9-10-29. Vacante de la Sra. Vega, núm. 1.766; a 4.000, señora Cayón, 2.592; resultas: a 3.500, Sra. Rigo, 4.093.

11-10-29. Vacante de la Sra. Alcayde, núm. 376; a 7.000 pesetas, Sra. Real, 377; resultas: a 6.000, Sra. González, 882; a 5.000, Sra. García, 1.734; a 4.000, Sra. Cardona, 2.593; a 3.500, Sra. Vera, 4.094.

14-10-29. Vacante de la Sra. Colomer, núm. 715; a 6.000 pesetas, Sra. De la Pinta, 886; resultas: a 5.000, Sra. Rodríguez, 1.736; a 4.000, Sra. Vicedo, 2.594; a 3.500, Sra. Colufer, 4.095.

16-10-29. Vacante de la Sra. Font, núm. 467; a 6.000 pesetas, Sra. Iglesias, 889; resultas: a 5.000, Sra. Masó, 1.738; a 4.000, señora Simó, 2.595; a 3.500, Sra. Domenéch, 4.096.

Vacante de la Sra. Mezquita, núm. 872; a 6.000 pesetas, señora Ruibal, 890; resultas: a 5.000, Sra. Esteban, 1.739; a 4.000, señora Casanova, 2.596; a 3.500, Sra. Molina, 4.097.

Vacante de la Sra. Alvarez, núm. 2.373; a 4.000, Sra. García Pereira, 2.597; resultas: a 3.500, Sra. Sales, 4.098.

23-10-29. Vacante de la Sra. Gormaz, núm. 1.641; a 5.000 pesetas, Sra. Carranza, 1.741; resultas: a 4.000, Sra. De Alaiz, 2.598; a 3.500, Sra. Vargués, 4.099.

1-11-29. Vacante de la Sra. Rubí, núm. 83 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; a 8.000 pesetas, Sra. Mena, 131 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Martín, 378; a 6.000, Sra. Ribes, 893; a 5.000, Sra. Orosia, 1.742; a 4.000, Sra. Hernández, 2.599; a 3.500, Sra. Ortega, 4.101.

Vacante de la Sra. Onaederra, núm. 698 de la categoría; a 4.000 pesetas, Sra. Maisterra, 2.600; resultas: a 3.500, Sra. López de León, 4.102.

2.º Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

29-9-29. Vacante del Sr. Figueroa, núm. 1.042; a 2.500 pesetas, Sr. Presa, 2.916.

17-10-29. Vacante del Sr. Hortet, 1.467; a 3.000 pesetas, señor Alonso, 1.971; resultas: a 2.500, Sr. Rodríguez, 2.917.

19-10-29. Vacante del Sr. Ibáñez, núm. 2.084; a 2.500, Sr. Correa, 2.918.

20-10-29. Vacante del Sr. Solsona, núm. 2.053; a 2.500 pesetas, Sr. Erice, 2.922.

MAESTRAS

8-10-29. Vacante de la Sra. Montalbán, núm. 1.974; a 2.500 pesetas, Sra. Pérez Candell, 2.710.

21-10-29. Vacante de la Sra. Ruipérez, núm. 1.621; a 3.000 pesetas, Sra. Barcia, 1.710; resultas: a 2.500, Sra. Peiró, 2.711.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Noviembre de 1926 (*Gaceta* del 20);

Teniendo en cuenta la distribución acordada por el apartado 1.° de la Real orden núm. 1.504, de 4 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 10), de las plazas creadas con la fecha de 1.° de Septiembre del corriente año en el primer Escalafón del Magisterio nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que los sueldos de las categorías superiores a 3.000 pesetas, creados con la fecha de 1.° de Noviembre actual, en el primer Escalafón del Magisterio nacional, por la Real orden número 1.178, de 19 de Julio de 1929 *(Gaceta* del 31), se distribuyan entre los dos turnos de antigüedad y de oposición, del modo siguiente:

PARA MAESTROS

Primera categoría: Una a la antigüedad y dos a la oposición. Total, tres.

Segunda categoria: Una a la antigüedad y dos a la oposición. Total, tres.

Tercera categoría: Dos a la antigüedad y cuatro a la oposición. Total, seis.

Cuarta categoría: Dos a la antigüedad y cuatro a la oposición. Total, seis.

Quinta categoría: Cuatro a la antigüedad y ocho a la oposición. Total, 12.

Sexta categoría: Nueve a la antigüedad y 17 a la oposición. Total, 26.

PARA MAESTRAS

Lo mismo que para Maestros.

2.° Que a consecuencia de lo dispuesto por el apartado anterior, asciendan en corrida de escala a los sueldos que se indican, con la antigüedad de 1.° de Noviembre actual, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

En la plaza de nueva creación de la primera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 8.000 pesetas, Sr. Bampús, número 142 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas a 7.000, Sr. Hernández, 367; a 6.000, Sr. García López, 918; a 5.000, Sr. García San Andrés, 1.800; a 4.000, Sr. Cucala, 2.651, a 3.500, Sr. Taberna, 4.152.

En la plaza de nueva creación de la segunda categoría, correspondiente a la antigüedad: a 7.000 pesetas, Sr. Sánchez, número 368; resultas: a 6.000, Sr. Ruiz, 919; a 5.000, Sr. Candell, 1.801; a 4.000, Sr. Pastor, 2.652; a 3.500, Sr. Benet, 4.154.

En la primera plaza de nueva creación de la tercera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 6.000 pesetas, Sr. García Quintana, núm. 926; resultas: a 5.000, Sr. Aguilar, 1.802; a 4.000, Sr. Cardona, 2.653; a 3.500, Sr. Sala, 4.155.

En la segunda plaza de nueva creación de la tercera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 6.000 pesetas, Sr. Bravo, número 931; resultas: a 5.000, Sr. Sáez, 1.803; a 4.000, Sr. Vila, 2.654; a 3.500, Sr. Peripot, 4.157.

En la primera plaza de nueva creación de la cuarta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 5.000 pesetas, Sr. Valls, número 1.804; resultas: a 4.000, Sr. Blay, 2.655; a 3.500, Sr. Bragulat, 4.159.

En la segunda plaza de nueva creación de la cuarta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 5.000 pesetas, Sr. Conde, núm. 1.805; resultas: a 4.000, Sr. Laporta, 2.656; a 3.500, señor Llorena, 4.160.

En la primera plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sr. Mañas, número 2.658; resultas: a 3 500, Sr. Martínez, 4.161.

En la segunda plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sr. Salve, número 2.660; resultas: a 3.500, Sr. Ortega, 4.162.

En la tercera plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sr. Colom, número 2.661; resultas: a 3.500, Sr. Reñasco, 4.163.

En la cuarta plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sr. Delgado, núm. 2.661 bis; resultas: a 3.500, Sr. Sivera, 4.164.

En las nueve plazas de nueva creación de la sexta categoría, correspondientes a la antigüedad, asciendan, con la misma fecha de 1.° de Noviembre actual, a 3.500 pesetas, los Maestros guientes: Sr. Roca, núm. 4.165; Sr. Calvo, 4.166; Sr. Mora, 4.167; Sr. Valero, 4.168; Sr. Luz, 4.169; Sr. Guillón, 4.171; Sr. García Martínez, 4.174; Sr. Honduvilla, 4.175; Sr. Escudero, 4.176.

MAESTRAS

En la plaza de nueva creación de la primera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 8.000 pesetas, Sra. Iglesias, número 132 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Solar, 379; a 6.000, Sra. Pagés, 894; a 5.000, Sra. Manzano, 1.743; a 4.000, Sra. Azpiroz, 2.601; a 3.500, Sra. Domingo, 4.103.

En la plaza de nueva creación de la segunda categoría, correspondiente a la antigüedad: a 7.000 pesetas, Sra. Fernández, número 381; resultas: a 6.000, Sra. Campillo, 895; a 5.000, señora González, 1.744; a 4.000, Sra. Mampaso, 2.604; a 3.500, Sra. Sellés, 4.104.

En la primera plaza de nueva creación de la tercera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 6.000 pesetas, Sra. Felany, núm. 897; resultas: a 5.000, Sra. Francia, 1.745; a 4.000, señora Miguel, 2.606; a 3.500, Sra. Castillo, 4.105.

En la segunda plaza de nueva creación de la tercera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 6.000 pesetas, Sra. Ríus, número 898; resultas: a 5.000, Sra. Llinares, 1.746; a 4.000, señora Blanco, 2.607; a 3.500, Sra. Torrejón, 4.106.

En la primera plaza de nueva creación de la cuarta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 5.000 pesetas, Sra. Ballús, núm. 1.748; resultas: a 4.000, Sra. Caballero, 2.508; a 3.500, Sra. Canós, 4.107.

En la segunda plaza de nueva creación de la cuarta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 5.000 pesetas, Sra. Porta, 1.749; resultas: a 4.000, Sra. González, 2.609; a 3.500, Sra. Lázaro, 4.108.

En la primera plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sra. Alba, número 2.610; a 3.500, Sra. Brutan, 4.109.

En la segunda plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sra. Gómez, núm. 2.611; resultas: a 3.500, Sra. Gili, 4.110.

En la tercera plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sra. Ojeda, número 2.612; resultas: a 3.500, Sra. Nin, 4.111.

En la cuarta plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sra. Polo, número 2.613; resultas: a 3.500, Sra. Montaner, 4.112.

En las nueve plazas de nueva creación de la sexta categoría, correspondientes a la antigüedad, ascienden con la misma fecha de 1.° de Noviembre actual, a 3.500 pesetas, las Maestras siguientes: Sra. Recaséns, núm. 4.113; Sra. Gisbert, 4.114; señora Casas, 4.116; Sra. Bosch, 4.117; Sra. Rabanal, 4.118; Sra. Vidal, 4.119; Sra. Rodeja, 4.120; Sra. Más, 4.123, y Sra. Gurán, 4.124.

3.° Que las Secciones administrativas procedan a extender en los títulos administrativos de los interesados las correspondientes diligencias de ascenso, exigiendo los reintegros fijados por las disposiciones vigentes y cumpliendo las formalidades establecidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 24.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO

Grado superior. — Curso de 1927-28.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			ALUMNOS Y EXÁMENES														TOTALES					TOTAL GENERAL
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS — ENSEÑANZA OFICIAL							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA — ENSEÑANZA NO OFICIAL												
	Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	
Barcelona	8	14	22	54	11	22	19	»	2	54	67	4	8	38	2	15	67	15	30	57	2	17	121
Bilbao	5	9	14	40	22	2	16	»	»	40	66	48	12	6	»	»	66	70	14	22	»	»	106
Madrid	14	21	35	57	25	12	9	»	11	57	66	31	13	17	»	5	66	56	25	26	»	16	123
TOTALES	27	44	71	151	58	36	44	»	13	151	199	83	33	61	2	20	199	141	69	105	2	33	350

Grados y reválidas en las Escuelas de Comercio. — Títulos. — Curso de 1927-28.

ESCUELAS	GRADO ELEMENTAL						NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						TOTAL GENERAL
	NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN TERMINADO SUS ESTUDIOS			NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN REALIZADO EJERCICIOS DE GRADO			DEL CURSO DE 1927-28			DE CURSOS ANTERIORES			
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	
Alicante	34	3	37	27	3	30	5	»	5	4	»	4	9
Barcelona	116	26	142	101	25	126	5	5	10	22	1	23	33
Bilbao	84	3	87	24	6	30	10	1	11	1	»	1	12
Cádiz	10	1	11	5	1	6	»	»	»	3	»	3	3
Coruña (La)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gijón	32	3	35	19	2	21	»	»	»	8	1	9	9
Las Palmas	6	»	6	1	»	1	»	»	»	2	»	2	2
León	15	3	18	13	3	16	1	»	1	34	»	34	35
Madrid	49	28	77	11	9	20	13	10	23	»	»	»	23
Málaga	17	2	19	3	»	3	2	»	2	1	»	1	3
Oviedo	10	4	14	3	1	4	2	»	2	»	1	1	3
Palma de Mallorca	19	4	23	8	3	11	»	2	2	7	»	7	9
San Sebastián	11	19	30	8	13	21	»	1	1	4	»	4	5
Santa Cruz de Tenerife	4	2	6	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1
Santander	20	9	29	19	8	27	4	1	5	9	»	9	14
Sevilla	29	3	32	6	2	8	1	2	3	3	»	3	6
Valencia	43	2	45	7	»	7	4	»	4	3	»	3	7
Vigo	33	3	36	6	3	9	1	»	1	»	»	»	1
Valladolid	46	7	53	7	»	7	3	2	5	2	»	2	7
Zaragoza	59	14	73	19	14	33	1	»	1	10	2	12	13
Murcia	32	2	34	32	»	32	9	»	9	9	1	10	19
Cartagena	132	7	139	67	8	75	4	»	4	7	»	7	11
Jerez de la Frontera	3	»	3	2	1	3	1	»	1	»	»	»	1
TOTALES	804	145	949	388	102	490	66	24	90	130	6	136	226

Grados y reválidas en las Escuelas de Comercio. — Títulos. — Curso de 1927-28.

ESCUELAS	GRADO PROFESIONAL						NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						TOTAL GENERAL
	NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN TERMINADO SUS ESTUDIOS			NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN REALIZADO EJERCICIOS DE GRADO			DEL CURSO DE 1927-28			DE CURSOS ANTERIORES			
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	
Alicante	25	»	25	16	»	16	7	»	7	10	»	10	17
Barcelona	27	1	28	18	1	19	3	»	3	15	»	15	18
Bilbao	25	2	27	3	»	3	6	»	6	1	»	1	7
Cádiz	12	2	14	11	2	13	5	»	5	5	»	5	10
Coruña (La)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gijón	8	1	9	2	»	2	2	1	3	»	5	5	8
Las Palmas	4	»	4	1	»	1	»	»	»	3	»	3	3
Madrid	24	3	27	11	1	12	18	»	18	2	»	2	20
Málaga	8	»	8	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca	7	»	7	2	»	2	»	»	»	2	»	2	2
San Sebastián	15	»	15	11	»	11	3	»	3	3	»	3	6
Santa Cruz de Tenerife	2	»	2	1	»	1	»	»	»	5	»	5	5
Santander	6	2	8	3	»	3	2	»	2	3	»	3	5
Sevilla	14	4	18	10	»	10	4	1	5	7	»	7	12
Valencia	29	»	29	13	»	13	14	»	14	6	»	6	20
Valladolid	25	3	28	3	»	3	6	»	6	3	»	3	9
Zaragoza	19	»	19	12	»	12	2	»	2	8	»	8	10
TOTALES	250	18	268	120	4	124	72	2	74	73	5	78	152

ESCUELAS	GRADO SUPERIOR						NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						TOTAL GENERAL
	NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN TERMINADO SUS ESTUDIOS			NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN REALIZADO EJERCICIOS DE GRADO			DEL CURSO DE 1927-28			DE CURSOS ANTERIORES			
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	
Barcelona	5	1	6	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1
Bilbao	14	3	17	13	3	16	»	»	»	»	»	»	»
Madrid	7	1	8	1	1	2	1	1	2	»	»	»	2
Total	26	5	31	14	4	18	1	1	2	1	»	1	3

ESCUELAS DE COMERCIO

Secciones de Vulgarización. — Curso de 1927-28.

ESCUELAS	NÚMERO DE ALUMNOS		TOTAL
	Varones.	Señoritas.	
Madrid	462	209	671
Barcelona	438	97	535
Bilbao	264	371	635
Málaga	141	98	239
Sevilla	40	31	71
Valencia	»	111	111
Zaragoza	»	46	46
Cádiz	85	»	85
Las Palmas	57	»	57
Santa Cruz de Tenerife	36	14	50
TOTALES	1.523	977	2.500

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 27 de diciembre de 1929 — Núm. 108

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesstas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden de ampliación de la base 2.ª del Real decreto-ley de provisión de destino públicos.—Página 913.

Ministerio

Real decreto de creación del Patronato de obras del Templo del Pilar de Zaragoza.—Página 914.

Sección 1.ª—Central e Inspección de Primera Enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página* 914.

Concurso de provisión de plazas de Jefes de Secciones Administrativas.—Página 915.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia.—Página* 915.

Sección 2.ª — Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES. — *Concedidas.—Página* 915.

Sección 4.ª.—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 920.

De D. Juan Antonio Melón.—Suspensión de la Real orden de 25 de Mayo último.—Página 924.

De D. Juan José Gómez.—Aprobación de presupuesto.—Página 924.

BECAS. — *Concesiones definitivas.—Página* 925.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Secundaria

Sección 7.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concurso.—Página* 927.

Nombramiento.—Página 927.

Oposición.—Página 927.

Ascensos.—Página 927.

Anuncio.—Página 928.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

Subsidios para Bibliotecas. — Pagina 928.

Jefatura provisional.—Página 928.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: El Real decreto-ley, de 6 de Septiembre de 1925, *Gaceta* del 8, establece las normas para proveer determinados destinos públicos entre los que han prestado servicios en el Ejército en las condiciones que se señalan, como clases de segunda y primera categorías, eliminándose de este derecho, por omisión, sin duda, a aquellos que pasaron por filas y por su espíritu militar y amor a la profesión de las Armas alcanzaron el empleo de Oficial de complemento.

No es justo, ni ha podido ser el espíritu de la Ley, privar de este derecho y originar perjuicios a los que se encuentran en este caso, si bien, puesto que mantienen su condición de Oficiales honoríficos, ha de estar aquél condicionado o limitado a la compatibilidad de las circunstancias del cargo a que aspiren con la dignidad aneja al empleo que alcanzaron y conservan.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la base segunda del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, que define las condiciones que deben reunir los que pretendan acogerse a los beneficios de dicha disposición, se entienda ampliada en el sentido de que comprende también a los que, reuniendo las condiciones necesarias que se especifican en la base novena de aquella disposición, hayan obtenido el empleo de Oficial de com-

plemento, si bien los de esta categoría sólo podrán concursar aquellos destinos de Oficiales y Auxiliares de la Administración civil del Estado, Provincia y Municipio que se provean por oposición y en la parte reservada a la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, por ser los únicos en armonía con la superior cultura y categoría militar, ateniéndose para su adjudicación a los preceptos contenidos en la ley.

De Real orden lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid 18 Diciembre 1929.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(*Gaceta* del 19.)

Ministerio

REAL DECRETO

EXPOSICION

SEÑOR: Viene dedicando el Gobierno de V. M. atención preferente a las obras de consolidación y reparación del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, consciente de cuanto significa y representa en el solar patrio el santuario en el que se guarda y venera la sagrada imagen de la Virgen en el mismo sitio de su inmortal aparición en Zaragoza.

A conjurar el peligro que supone el estado de la hermosa fábrica, se ha atendido con las obras de consolidación y apuntalamiento de sus arcos, ya realizadas, y con las que se hallan en trámite de ejecución.

Sin embargo, la gravedad del difícil problema, acentuada por nuevos movimientos observados en parte de la estructura y bóvedas del templo, exige el preocuparse de él asiduamente hasta llegar a su completa solución. Es ésta más que suficiente razón para pensar en una excepcional organización, más adecuada que la actual, en el régimen y desarrollo de las obras, que abrevie trámite y evite dilaciones y que procure, ante todo y sobre todo, intensificarlas para prevenir posibles peligros y salvar esta joya del patrimonio espiritual y artístico de España.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea la Junta que se denominará de «Patronato de obras del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza», para el régimen y administración de las que se verifiquen en dicho Templo.

Artículo 2.° Constituirán esta Junta el Arzobispo de Zaragoza, como Presidente; D. José Pellicer y Guíu, Vicario general del Arzobispado, como Vicepresidente, y como Vocales: la señora Presidenta de la Corte de Honor de Nuestra Señora del Pilar, el señor Presidente de la Junta de los Caballeros del Pilar, D. Mariano del Pano y Ruata, Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, D. Antonio Lasierra, Ingeniero; D. Pedro Dosset, Presbítero; los Arquitectos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, D. Modesto López Otero y D. Joaquín Rojí y López Calvo, y el de las obras, D. Teodoro Ríos Balaguer, y D. Lázaro Blasco, que ejercerá las funciones de Secretario.

Artículo 3.° La mencionada Junta de Patronato tendrá las facultades siguientes:

A) Percibir y administrar las consignaciones que figuren en el presupuesto del Estado y el importe total de los proyectos que se aprueben, así como cualesquiera otras aportaciones que voluntariamente se hicieren para las obras de consolidación y reparación del expresado Templo, dando cuenta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de la gestión administradora.

B) Verificar los pagos de las obras ejecutadas con arreglo a los planos y condiciones técnicoeconómicas proyectadas por el Arquitecto o Arquitectos directores de las mismas.

C) Vigilar e inspeccionar las obras respetando la autonomía técnica del Arquitecto o Arquitectos encargados de la dirección de las mismas, y exponer a éstos, o en otro caso al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, las deficiencias que se observaren para que se subsanen o activen la ejecución de aquéllas.

D) Será Ordenador de pagos el Vicepresidente del Patronato, y en su defecto, el Vocal del mismo en que aquél delegue.

Artículo 4.° En atención a las condiciones especiales que concurren en las obras de que se trata, queda exceptuada la ejecución de las mismas de las formalidades de subasta o concurso, y, en su consecuencia, se realizarán por el sistema de administración, cualquiera que sea la cifra de los respectivos proyectos.

Artículo 5.° Para la aprobación de los proyectos no será requisito indispensable el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles cuando la Junta de Patronato así lo determine expresamente por razones de urgencia.

Artículo 6.° La cantidad de pesetas 301.429,73, destinadas en el presente ejercicio económico para las obras de consolidación acordadas en el expresado Templo, se librarán en firme, en concepto de subvención a favor de la Junta de Patronato, creada por el presente decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de Primera Enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante con fecha 19 del actual una plaza de Jefe de Negociado de Primera clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, por jubilación del que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala con la antigüedad y efectos económicos del citado día:

D. Buenaventura del Prado y Medina, a Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Minis-

terio, conforme al apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Jacinto González Carril, a Jefe de Negociado de segunda clase de la referida Secretaría, con arreglo al mismo apartado, letra y artículo.

D. Arturo Franco Cortiles, a Jefe de Negociado de tercera clase de la repetida Secretaría, conforme al apartado a) de la letra D) del expresado artículo.

D. Maximiliano Rodríguez Martín, a Oficial de Administración de primera clase también de la citada Secretaría, según lo prevenido en el apartado a) de la letra E) del mencionado artículo.

D. Antonio Molina de Haro, a Oficial de Administración de segunda clase de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada, conforme al apartado b) de la letra E); y

D. Rafael Rubau García, a Oficial de Administración del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, conforme a la base tercera de la ley de 22 de Julio de 1918 y cumplidas las prevenciones del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Abril de 1925, dictada para cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 4.º y 8.º del Real decreto de 17 del mismo mes, fusionando con el escalafón de funcionarios de este Ministerio el Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Jefe de Sección de cada una de las provincias de Avila, Oviedo, Salamanca y Soria.

2.º Que sólo podrán optar a ellas los funcionarios del escalafón único de este Departamento que disfruten el sueldo de 6.000 o más pesetas; y

3.º Que las solicitudes deberán ser presentadas en este Ministerio dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* y será preferido el que ocupe mejor puesto en el escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la Inspectora de Primera enseñanza, D.ª Isabel Romero Sanjuán, licencia con todo el sueldo hasta el día del alumbramiento y durante cuarenta días más a partir de la fecha de éste. Así como que, en atención a su estado, queda autorizada para posesionarse del cargo de Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Alava, en la Inspección provincial de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª — Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela del Hospital de la Misericordia, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas, de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de Sor Saturnina Ardanaz Ibero y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Gramática. — Geografía.—Historia Sagrada.—Catecismo.—Urbanidad. — Economía doméstica.—Historia de España.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta directiva de la primera Zona de la Asociación general de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España-Santander, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Pérez Cossío y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática.—Geografía.—Contabilidad.—Aritmética.—Caligrafía.—Geometría.—Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, Religiosas del Santo Angel de la Guarda, de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo, 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Irene Fernández Menéndez y contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina Cristiana.—Historia Sagrada.—Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Francés.—Historia de España.—Geometría.—Fisiología e Higiene.—Economía doméstica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta directiva de la Zona 18.ª (Ciudad Real) de la Asociación general de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Díaz García y contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Aritmética.—Geografía.—Geometría.—Gramática.—Derecho.—Ciencias físicas, químicas y naturales.—Fisiología e Higiene.—Doctrina.—Lectura.—Escritura.—Corte y confección.—Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de Primera enseñanza en Pinedo-Carrera del Río, Traste, duodécimo, 3.º, Valencia, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Vicente Ramos Antequera y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Aritmética.—Ciencias físicas y naturales.—Geografía.—Gramática.—Doctrina.—Geometría.—Fisiología.—Derecho. Historia Sagrada.—Historia de España.—Dibujo lineal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Hermanas de la Doctrina Cristiana, de Mislata (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de Montserrat y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina Cristiana.—Historia Sagrada.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España.—Geometría.—Higiene.—Economía doméstica.—Nociones de ciencias físicas, químicas y naturales.—Dibujo.—Canto.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela gratuíta «Nuestra Señora del Castillo», de

Bernardos (Segovia), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de qué se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Sánchez y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Religión.—Historia Sagrada. —Gramática.— Aritmética. Geometría.—Historia de España.— Deberes cívicos.— Geografía.—Educación social.—Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Federación de Estudiantes Católicos, de Sevilla, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro Gamero del Castillo y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Cursos de idiomas. — Repaso. — Ampliación y orientación.

Cursillos de vulgarización.—Idem de práctica profesional.—Idem de orientaciones hispanoamericanas.—Visitas a monumentos y excursiones culturales.—Viajes escolares en vacaciones.—Organización de un Certamen Iberoamericano de Estudiantes.—Idem de una semana universitaria hispanoportuguesa.—Publicaciones de una revista escolar.—Intercambio escolar con Universidades españolas y extranjeras.—Incremento de la organización deportiva.—Ayuda económica a los estudiantes.—Mejoras de local y Biblioteca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta directiva de la 15.ª Zona (Alcázar de San Juan) de la Asociación general de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, solicitando una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Toribio Elvira y contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Lengua castellana, que comprende Lectura, Escritura y Gramática.—Aritmética.—Geografía e Historia de España.—Geometría.—Dibujo lineal.—Trabajos manuales.—Rudimentos de Derecho.—Ciencias físico-químicas y naturales.—Fisiología e Higiene.—Ejercicios corporales.—Cantos.—Historia Sagrada.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de Barcelona, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, artículo 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto Ley de presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder una subvención de 6.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre de D. Manuel Rodríguez Codola, y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 5.000 pesetas al concepto 79 y 1.000 pesetas al concepto 116, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Publicación de trabajos.—Adquisición de obras para la Biblioteca y catalogación de ésta.—Trabajos preparatorios de Monografías de artistas catalanes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de Granada, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, artículo 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real de-

creto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto Ley de presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder una subvención de 4.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Granada, a nombre de D. José Manuel Segura Fernández, y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 2.000 pesetas al concepto 80 y 2.000 pesetas al concepto 115, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Recepciones académicas, concursos y premios.—Investigaciones artísticas y arqueológicas en la Región.—Publicación del Boletín del Museo y de trabajos académicos.—Fomento de la Biblioteca y adquisición de obras.—Adquisición de objetos de interés y obras de arte.—Conferencias.—Visitas a los museos.—Instalaciones y reparaciones en el edificio del Museo de Bellas Artes y Academia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Asociación Casa del Maestro, que sostiene la Hospedería Toledana, de Toledo, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del artículo 36 del Real decreto Ley de presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder una subvención de 4.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre de D. José Lillo Rodelgo, y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 1.500 pesetas al concepto 128 y 2.500 pesetas al concepto 1.º, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Cursos y conferencias de arte, de ciencias pedagógicas y de educación física.—Biblioteca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, artículo 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto Ley de presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder una subvención de 8.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre de D. Hilarión Gimeno Fernández-Vigarra, y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 5.000 pesetas al concepto 77 y 3.000 pesetas al concepto 116, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Impresión del Boletín del Museo.—Compra de objetos con destino al Museo.—Obras de reparación en el edificio.

Ilmo. Sr.: Concedida por Reales órdenes de 10 y 27 de Abril último una subvención de 25.000 pesetas con cargo al capítulo 21, art. 1.º, conceptos 42 y 57 del presupuesto vigente a la Junta de Protección al Trabajo e Instrucción de la Mujer de la Unión de Damas Españolas, de Madrid, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean ampliadas dichas Reales órdenes de concesión de 10 y 27 de Abril último, concediendo a la citada Junta, haciendo uso del art. 36 de la vigente ley de presupuestos, *veinticinco mil pesetas* (25.000) cuya cantidad se librará a justificar, con cargo al mismo capítulo y artículo y al concepto 1.º, a nombre de D.ª María Edo de González y contra la Tesorería Contaduría Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 27 de Julio último, por la que se concedió a la Escuela gratuíta de la Purísima Concepción, establecida en la calle del Olmo, número 10, de esta Corte, la cantidad de 3.000 pesetas con cargo al capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras *dos mil pesetas* (2.000 pesetas) a dicha Escuela, cuya cantidad se librará, a justificar, con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto, a nombre de D.ª Matilde del Barrio y Criado y contra la Tesorería Contaduría Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 6 de Septiembre último una subvención de 60.000 pesetas, con cargo al capítulo 21, art. 1.º, conceptos 1.º y 3.º del presupuesto vigente a las Escuelas Manjón, de Granada, previo cum-

plimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 6 de Septiembre último, concediendo a las citadas Escuelas, haciendo uso del art. 36 de la vigente ley de presupuestos, *trece mil pesetas* (13.000 pesetas), cuya cantidad se librará, a justificar, con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto 1.º, a nombre del Ilmo. Sr. D. Manuel Medina Olmos y contra la Delegación de Hacienda de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 17 de Junio último una subvención de 30.000 pesetas, con cargo al capítulo 21, art. 1.º, conceptos 1.º y 23 del presupuesto vigente, a las Escuelas de la «Grande Obra de Atocha», de Coruña, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 17 de Junio último, concediendo a las citadas Escuelas, haciendo uso del art. 36 de la vigente ley de presupuestos, *treinta y cinco mil pesetas* (35.000 pesetas), cuya cantidad se librará, a justificar, con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto 1.º, a nombre de D. Baltasar Pardal Vidal y contra la Delegación de Hacienda de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 27 de Abril último una subvención de 30.000 pesetas, con cargo al capítulo 21, art. 1.º, conceptos 42 y 111 del presupuesto vigente, a la Asociación «Acción Católica de la Mujer», de Madrid, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 27 de Abril último, concediendo a la citada Asociación, haciendo uso del artículo 36 de la vigente ley de presupuestos, *veinticinco mil pesetas* (25.000 pesetas), cuya cantidad se librará, a justificar, con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto 1.º, a nombre de D.ª María del Carmen Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, Condesa de Gavia y contra la Tesorería Contaduría Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 25 de Marzo último una subvención de 60.000 pesetas, con cargo al capítulo 21, art. 1.º, conceptos 1.º y 7.º del presupuesto vigente, a la Institución Teresiana de Madrid, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 25 de Marzo último, concediendo a la citada Institución, haciendo uso del art. 36 de la vigente ley de presupuestos, *treinta y cinco mil pesetas* (35.000 pesetas), cuya cantidad se librará, a justificar, con cargo al mismo capítulo y artículo y al concepto 1.ª a nombre de D.ª Isabel del Castillo y contra la Tesorería Contaduría Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 3 de Junio último una subvención de 16.000 pesetas, con cargo al capítulo 21, art. 1.º, conceptos 1.º y 5.º del presupuesto vigente a las Escuelas Siurot, de Huelva, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 3 de Junio último, concediendo a las citadas Escuelas, haciendo uso del artículo 36 de la vigente ley de presupuestos, *siete mil pesetas* (7.000 pesetas), cuya cantidad se librará, a justificar, con cargo al mismo capítulo, artículo y al concepto 1.º a nombre de D. Carlos Sánchez Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Huelva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 22 de Julio último una subvención de 20.000 pesetas, con cargo al capítulo 21, art. 1.º, concepto 11 del presupuesto vigente a la Asociación de ferroviarios de Madrid y Valladolid, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 22 de Julio último, concediendo a la citada Asociación, haciendo uso del art. 36 de la vigente ley de presupuestos, *Diez mil pesetas* (10.000 pesetas), cuya cantidad se librará, a justificar, con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto 1.º, a nombre de D. José María Tejada Fernández y contra la Tesorería Contaduría Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 10 de Abril último una subvención de 50.000 pesetas, con cargo al capítulo 21, art. 1.º, concepto 12 del presupuesto vigente, a la Sociedad Educadora de Exploradores de España, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 10 de abril úl-

timo concediendo a la citada Sociedad, haciendo uso del artículo 36 de la vigente ley de presupuestos, *diez mil pesetas* (10.000 pesetas), cuya cantidad se librará, «a justificar», con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto 1.º, a nombre de D. José Villarias Llano, y contra la Tesorería Contaduría Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 3 de Abril último una subvención de 12.500 pesetas, con cargo al capítulo 21, art. 1.º, conceptos 1.º y 26 del presupuesto vigente, al Patronato de Indígenas de Fernando Póo, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de agosto de 1922 y Real orden de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 3 de Abril último, concediendo al citado Patronato, haciendo uso del artículo 36 de la vigente ley de presupuestos, *quince mil pesetas* (15.000 pesetas), cuya cantidad se librará, «a justificar», con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto 1.º, a nombre de la excelentísima señora Marquesa de Bendaña y contra la Tesorería Contaduría Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 23 de Abril último una subvención de 60.000 pesetas, con cargo al capítulo 21, art. 1.º, conceptos 55 del presupuesto vigente, al Patronato de Damas Protectoras del Obrero, de Madrid, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de agosto de 1922 y Real orden de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 23 de Abril último, concediendo al citado Patronato, haciendo uso del artículo 36 de la vigente ley de presupuestos, *quince mil pesetas* (15.000 pesetas), cuya cantidad se librará, «a justificar», con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto 1.º, a nombre de D.ª Juana Macho García de los Ríos y contra la Tesorería Contaduría Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 3 de Septiembre último, por la que se concedió a las Escuelas de la Educación Popular, de Madrid, la cantidad de 25.000 pesetas como subvención, con cargo al capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras *treinta y cinco mil pesetas* (35.000 pesetas) a las citadas Escuelas, cuya cantidad se librará, «a justificar», con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto, a nombre de D.ª Luz R. Casanova y contra la Tesorería Contaduría Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada «Escuela de niñas», instituída en Valle, Ayuntamiento de Cabuérniga (Santander), por D.ª María Francisca de Ojedo Terán; y

Resultando que dicha señora, según quedó justificado en expediente de información «ad perpetuam memoriam», tramitado y resuelto por el Juzgado de primera instancia de Cabuérniga, creó una Escuela de niñas en el pueblo de Valle de Cabuérniga;

Resultando que la Fundación posee actualmente la lámina de la Deuda número 850 por el concepto de Instrucción pública, que representa un capital de 151,22 pesetas y produce una renta líquida anual de 4,83;

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara el causante reglamentado el patronazgo y la administración de la Obra pía;

Resultando probada la existencia en Valle de Cabuérniga de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que aquel Ayuntamiento ha venido ingresando los intereses del capital fundacional en arcas municipales;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en cuanto le es aplicable;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no constando cómo dejara el fundador reglamentado su patronazgo y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado b), regla 8.ª, art. 5.º de la Instrucción, con las limitaciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926 (art. 10, facultad 4.ª);

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéficodocentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo, por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en el pueblo de referencia con la Escuela nacional, y que es de tener en cuenta, por tanto, para la oportuna transmutación de fines fundacionales, lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 11 y 17 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en arcas municipales, ni sus intereses servir a

los Ayuntamientos para atender las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de aplicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y cuando esto no fuese posible, acumularse al capital;

Considerando que, con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Escuela de niñas», instituída en Valle, Ayuntamiento de Cabuérniga (Santander) por D.ª María Francisca de Ojedo y Terán.

2.º Que se nombre Patrona de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con carácter circunstancial e interino, y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que la propia Junta practique liquidación de los intereses del capital fundacional, indebidamente ingresados en las arcas del Ayuntamiento de Cabuérniga, invitándole a su devolución, si no le fuera posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que los hubiese recibido; haciéndose constar en acta municipal (de la que se remitirá copia certificada a este Protectorado) la obligación que contraiga, y figurando el Ayuntamiento como deudor en las cuentas de la Fundación, en tanto no se realice el reintegro total.

4.º Que una vez clasificadas las diversas Fundaciones benéfico-docentes que en dicho pueblo instituyó la causante, se inste por el Patronato el expediente de refundición de todas ellas.

5.º Que recaído acuerdo en el expediente de refundición, si en él se acreditase que ni aun refundidas son susceptibles de funcionar las aludidas Obras pías de cultura, se tramite el expediente de transmutación de fines con arreglo a los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y, en su caso, el de 25 de Agosto de 1926

6.º Que de la resolución adoptada ahora se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada «Escuela», instituída en San Vicente del Monte, Ayuntamiento de Valdaliga (Santander), por D. Pedro Gutiérrez de Gandarillas; y

Resultando que en la información «ad perpetuam memoriam» seguida y resuelta por el Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera mediante su auto de 1.º de Junio de 1927, quedó justificada la existencia de dicha Fundación;

Resultando que ésta posee actualmente la lámina de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por el concepto de Instrucción pública, número 840, que representa un capital de 129,97 pesetas, más 25 fincas rústicas cuya valoración aún no se ha hecho;

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara reglamentado el causante su patronazgo y administración;

Resultando probada la existencia en San Vicente del Monte de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el Ayuntamiento de Valdaliga ha venido ingresando en sus arcas municipales los intereses del capital fundacional;

Resultando que manifiesta ahora que procede destinar el importe de la lámina a algunas obras de higienización en el edificio Escuela;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que al no constar que el instituidor dejara reglamentado el patronazgo y administración de la Obra pía, puede el Ministerio hacer uso de la facultad que le reserva el número sexto, regla octava, artículo 5.º de la repetida Instrucción, en armonía con el número 4.º, artículo 10 del Real decreto de 9 de Abril de 1926, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se creó, pudo atender el cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone; y que, desde otro punto de vista, se halla debidamente atendida la enseñanza en San Vicente del Monte con la Escuela nacional;

Considerando que es de tener en cuenta, para este caso, lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y, dada la fecha en que el expediente se ha incoado, el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, todo ello por lo que respecta a la transmutación del fin fundacional;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben servir a los Ayuntamientos para atender las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuera posible, acumularse el capital;

Considerando que, con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que, a tenor del artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones no pueden retener más bienes inmuebles que los precisos para el cumplimiento de sus fines; debiendo venderse los que no reunan tal carácter e invertirse su importe en lámina intransferible de la Deuda a nombre de la Fundación;

Considerando que para ello deberá instruirse expediente especial, en el que, valoradas las fincas con arreglo a la legislación que rige en la materia, se acuerde lo que proceda respecto de la pública subasta;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Escuela», instituída en San Vicente del Monte, Ayuntamiento de Valdaliga (Santander), por D. Pedro Gutiérrez de Gandarillas.

2.º Que se nombre Patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que la propia Junta practique liquidación de las cantidades procedentes de rentas fundacionales, indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Valdaliga, invitando al mismo a su devolución, si no le fuera posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo que las hubiere recibido; haciendo constar en acta de sesión municipal (de la que remitirá copia certificada al Protectorado) la obligación que contraiga, y figurando el Ayuntamiento en las cuentas de la Fundación como deudor a ella, en tanto el reintegro total no se verifique.

4.º Que la misma Junta proceda a la valoración de los bienes rústicos, con el fin de instar en momento oportuno el expediente de subasta pública.

5.º Que una vez conseguido el reintegro por parte del Ayuntamiento de Valdaliga, si no resultase la existencia de bienes suficientes para el cumplimiento de los fines que se propuso el causante, inste el Patronato el expediente especial de transmutación de fines fundacionales, a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Excmo. Sr. D. Juan Tomás de Rocaberti, Inquisidor general y Arzobispo de Valencia, por documento público, otorgado en esta Corte a 12 de Junio de 1699, ante el Escribano D. Juan del Barco y Oliva, dió poder a los reverendos padres fray Froilán Díaz, de la Orden de Predicadores, y fray Juan de Rocaberti, de la de San Agustín, para que después de su fallecimiento, los dos juntos o cualquiera de ellos solamente, ordenasen su testamento con arreglo a las instrucciones que les tenía dadas;

Resultando que, fallecidos el causante y fray Juan de Rocaberti (uno de los encargados de disponer su testamento), el otro, fray Froilán Díaz, por documento otorgado en el Palacio Real de El Escorial, a 10 de Octubre del mismo año de 1699, ante el ya citado Escribano Sr. Del Barco y Oliva, dispuso la última voluntad de D. Juan de Rocaberti, declarando que éste tenía en Valencia un Colegio para estudiantes pobres de la doctrina tomista, bajo la advocación del beato Pío V;

Resultando que en el aludido Colegio los estudiantes pobres, virtuosos y bien nacidos recibían enseñanzas de Sagrada Teología, Moral y demás disciplinas conducentes al ejercicio de los misionistas, a fin de que luego se empleasen en los Curatos y otros ministerios eclesiásticos de la archidiócesis de Valencia;

Resultando que por el documento del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial se nombra a dicho Colegio heredero universal (después de pagados varias mandas y legados) de los bienes de D. Juan Tomás de Rocaberti, y se dan normas acerca de su funcionamiento, entre las que se hallan el nombramiento de Patrono a favor de don Guillén de Rocafuc y de Rocaberti, Conde de Peralada y Albatera, Vizconde de Rocaberti, Marqués de Angressola (a quien sucederían los poseedores de la Casa Peralada), y el de protectores a favor del reverendo e ilustrísimo señor Arzobispo de Valencia;

Resultando que, promovido expediente de investigación, a instancia de D. Ramón Andrés Cabrellés, se vino en conocimiento de que el Estado, sin duda por error, en virtud de las leyes desamortizadoras, se incautó y vendió los bienes de dicho Colegio, como procedentes de Comunidades extinguidas, por valor de 1.154.281 reales;

Resultando que por D. Ramón Andrés Cabrellés se produjo instancia denunciando la existencia de la Fundación y relacionando determinados bienes inmuebles como de su propiedad, los cuales estima indebidamente incautados y vendidos por el Estado en concepto de bienes de Comunidades religiosas por la cantidad líquida de reales 1.154.281, según referencia que hace a los libros de Cuentas corrientes de los compradores de bienes nacionales y a los de entrada de caudales del Archivo de la Delegación de Hacienda de Valencia;

Resultando de la relación expedida de tales antecedentes que las fincas que se estiman como bienes dotales de la Fundación «Colegio de San Pío V», y que se consideran indebidamente vendidas por el Estado, radicaban en los pueblos y fueron adjudicadas en las fechas y a los rematantes siguientes: D. Luis Estanislao Perera, D. Peregrín Segarra y D. Luis Estanislao Perera; terrenos en el pueblo de Meliana, rematados en 15 de Enero de 1848, 13 de Abril de 1839 y 30 del mismo mes y año; expedientes números 939, 938, 959 y 940; D. Ramón Torruella, en el pueblo de Ruzafa, rematada el 8 de Agosto de 1838, número del expediente, 522; D. Blas Claví Godall, en Alcira, rematada el 4 de Octubre de 1839, número del expediente, 606; D. Pascual Fiter, en Campanar, rematada el 16 de Junio de 1843, número del expediente, 762; D. José Escribá, en Meliana, rematada en 8 de Abril de 1845, número del expediente, 2.024; D. Antonio Miranda, en Meliana, rematada el 17 de Abril de 1845, número del expediente, 2.025; el mismo y en el mismo pueblo y fecha, número del expediente, 2.026; el mismo, en el mismo pueblo, rematada en 4 de Julio de 1845, número del expediente, 2.033; el mismo, en el mismo pueblo, rematada el 29 del mismo Julio, número del expediente, 2.034; el mismo, en el mismo pueblo y en la misma fecha, número del expediente, 2.035; D. Maximino Bas, en Bonrepós, rematada en 30 de Septiembre de 1845, número del expediente, 2.045; D. Vicente Martínez, en Meliana, rematada en 23 de Abril de 1849, número del expediente, 2.543; D. Luis Yáñez, en Moncada, en la misma fecha, número del expediente, 2.544; D. Salvador Calvet, en Guadasuar, rematada en 20 de Octubre de 1843, número del expediente, 1.264; D. Vicente Torner, en Valencia, rematada en 30 de Enero de 1843, número del expediente, 1.368; D. Sebastián Aviño, en Valencia, rematada en 29 de Febrero de 1845, número del expediente, 1.529, y D. José Ortiz, en Silla, rematada en 29 de Diciembre de 1836;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al elevar a este Ministerio el citado expediente, informó en el sentido de que procedía la investigación de los citados valores; que el Estado debía indemnizar al Colegio de referencia con la emisión de inscripciones intransferibles de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100, por el importe del precio obtenido en la venta de los bienes, más los intereses de los años transcurridos; que el Sr. Cabrellés tenía derecho a un premio del 10 por 100 del valor del mencionado capital y sus intereses, y que, a tal fin, al emitirse las láminas en cuestión se le entregaría su 10 por 100 en valores al portador;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 10 de Febrero de 1921, se resolvió que, sin perjuicio de que a su tiempo se diese a dicho expe-

diente el curso que correspondiera y se resolviese lo que se estimara y fuera oportuno, procedía que el Patronato designado por el fundador iniciase el expediente de devolución de bienes ante el Ministerio de Hacienda, y una vez que dicho expediente quedara resuelto favorablemente para la Institución y entregados los bienes o su importe a su representante, podía este de Instrucción pública intervenir, ejerciendo el Protectorado, en cuanto puede referirse al carácter benéfico-docente particular de la misma;

Resultando que de dicho acuerdo se dió traslado al Patrono, señor Conde de Peralada, por la Junta provincial de Beneficencia, de Valencia, en 11 de Marzo de 1921, y por este Protectorado directamente en 5 de Febrero de 1925, sin que se haya obtenido contestación alguna;

Resultando que por Orden de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, fecha 1.º de Abril de 1927, se dispuso:

1.º Que por la Junta provincial de Beneficencia se conminase al Patrono para que en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la notificación de tal acuerdo, incoara, si ya no lo hubiese hecho, o prosiguiera, en otro caso, el expediente a que se refería la orden de 10 de Febrero de 1921.

2.º Que, de no hacerlo así, se incoara contra él expediente de suspensión en la forma determinada por el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; sirviendo de amonestación reglamentaria la misma orden.

3.º Que dicho expediente se elevara a este Ministerio para la resolución que procediese, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse por aplicación del artículo 1.932, párrafo segundo del Código civil; y

4.º Que dicha Junta provincial de Beneficencia diera traslado de la misma orden al Patrono, señor Conde de Peralada, y al denunciante, D. Ramón Andrés Cabrellés;

Resultando que el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Valencia, en calidad de protector de la Institución, se ha dirigido a este Ministerio por medio de un razonado escrito, en el que después de exponer cuanto ha sucedido en el asunto, lamentando que se haya dejado a cargo del Patrono el reivindicar los bienes de la Fundación, estima inhibitoria y dilatoria la actuación del Protectorado, que, a su juicio, a vista de los preceptos legales que invoca, se halla en el deber de amparar esta clase de Instituciones, evitando que sus bienes sean detentados;

Resultando que en dicho escrito termina pidiendo que se apruebe el expediente de investigación promovido a instancia de D. Ramón Andrés Cabrellés; que se clasifique la Obra pía en cuestión como de beneficencia docente, de carácter particular, bajo el patronazgo del exponente, y que se remita el aludido expediente, en cumplimiento del artículo 96, apartado cuarto de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913, al Ministerio de Hacienda;

Resultando que en 16 de Agosto de 1928 se interesó telegráficamente de la Junta provincial que informara sobre el cumplimiento de la Orden de 1.º de Abril de 1927, ampliando su informe por correo;

Resultando que a dicho telegrama ha contestado manifestando que, visto de nuevo el expediente de investigación de los bienes de esta Obra pía, resulta que oportunamente se incoó el de suspensión del Patrono por no haber comparecido éste, a pesar del llamamiento que para ello se le hizo; que le ha sido notificado el acuerdo de suspensión al excelentísimo señor Conde de Peralada, que es el aludido Patrono, concediéndole el plazo de quince días para que haga las alegaciones que estime oportunas;

Resultando que ha tenido entrada en este Ministerio el expediente de suspensión, del cual son los siguientes extremos: que, transcurrido el plazo señalado para la comparecencia sin que el Patrono se presentara, se hizo oportuna gestión en las Oficinas de Correos para averiguar si había llegado a su destino la comunicación, viniéndose en conocimiento de que dicho señor la recibió; que, en su virtud, la Junta provincial designó Ponentes para que informaran en el asunto, los cuales lo hicieron en el sentido de que debía concederse un plazo de otros quince días al Patrono para que deponga en el mismo, a cuyo efecto se le hará la notificación reglamentaria, a fin de que conste de un modo auténtico haberla recibido el mismo interesado;

Resultando que el señor Conde de Peralada depuso en el susodicho expediente por medio de carta fechada en Palma de Mallorca el 28 de Agosto de 1928, en la que dice que si no ha incoado el oportuno expediente de reivindicación de los bienes fundacionales ante el Ministerio de Hacienda fué debido a que creía que duraría bastante tiempo en resolverse, por lo que no suponía fuese urgente su incoación;

Considerando que los antecedentes y documentos que obran en este Protectorado son bastantes para venir en conocimiento de la existencia de esta Obra pía y del capital con que fué dotada;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones particulares benéfico-docentes se entenderán constituídas desde que por cualquier modo se acredite su existencia;

Considerando que, dadas las características de la institución de que se trata, no hay duda acerca de su carácter docente;

Considerando que el ejercicio del Protectorado del Gobierno de S. M. sobre las Fundaciones de esta índole presuponen necesariamente la existencia real y efectiva de bienes o valores que sean su dotación y medio de sostenimiento, ya que sin esto la misión protectora sería puramente ideal;

Considerando que la relación de esos bienes y valores ha de facilitarse al Protectorado por los patronos, a tenor de la obligación que les impone el artículo 15, número primero del Real decreto de 24 de Julio de 1913, en la que va implícita la facultad de ejercitar las acciones conducentes a llegar a la posesión o al disfrute de ellos en beneficio de la Obra pía;

Considerando que no es que este Ministerio se inhiba en el cumplimiento de sus deberes, sino que, como muy atinadamente observa la Asesoría Jurídica, carece de personalidad para gestionar y tomar a su cargo la incoación del expediente de reivindicación de bienes fundacionales ante el Ministerio de Hacienda, lo que compete única y exclusivamente al Patrono como representante y administrador de la Obra pía, puesto que las disposiciones aplicables al caso, o sea las que regulan el ejercicio del Protectorado de que queda hecho mérito, se hallan contenidas en el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en ninguno de cuyos catorce apartados se comprende, no ya como deber, pero ni siquiera como facultad, la de reivindicar bienes fundacionales;

Considerando que, intervenido el expediente instruído a instancia de D. Ramón Andrés Cabrellés por el Patrono señor Conde de Peralada, a virtud de la audiencia que en él se le concedió, y conociendo por esto el afirmado hecho de la venta indebida por el Estado de los bienes dotales de la Fundación, pudo y debió recabar del mismo la restitución de su importe para, una vez conseguida, darlos en obligada relación al Protectorado, lo que, en todo caso, es de intentar al presente ante el Ministerio de Hacienda;

Considerando que, una vez dada por el Patrono y obtenida por este Ministerio la relación de los bienes y valores que real y efectivamente constituyan la dotación de la Fundación «Colegio de San Pío V», será llegado el mo-

mento de resolver cuantos extremos correspondan a la acción del Protectorado sobre la referida obra benéfica de cultura;

Considerando que hoy se halla huérfana de representación, toda vez que el señor Conde de Peralada no ha cumplido las órdenes de este Protectorado, siendo facultad del Ministerio, a virtud del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conferir su patronazgo a las Autoridades o personas que juzgue conveniente, ínterin se regulariza;

Considerando que tal cargo nadie puede desempeñarlo mejor que el excelentísimo señor Arzobispo de Valencia (nombrado protector de esta Obra pía en la escritura constitutiva de la misma), si bien con carácter interino y circunstancial, pero con los derechos y obligaciones inherentes al mismo, según la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que debe procurarse, por todos los medios, la restitución del capital fundacional, para lo cual el indicado Prelado se servirá instruir ante el Ministerio de Hacienda el oportuno expediente de reivindicación de los bienes con que fué dotada esta Obra pía de cultura;

Considerando que una vez resuelto dicho expediente, el Patronato que ahora se nombra procederá a incoar el de clasificación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se dé por conocida la Fundación denominada «Colegio para estudiantes pobres, de San Pío V», que instituyó en Valencia su Arzobispo e inquisidor general excelentísimo señor D. Juan Tomás de Rocaberti, el año 1699.

2.º Que se confiera el patronazgo de la misma, interina y circunstancialmente, al excelentísimo e ilustrísimo señor Arzobispo de Valencia, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo.

3.º Que dicho Patronato se sirva proceder:

a) A incoar el oportuno expediente de reivindicación de los bienes fundacionales ante el Ministerio de Hacienda, a cuyo efecto se le facilitarán cuantos datos y antecedentes necesite de los que obran en este Protectorado; y

b) A incoar, asimismo, el de clasificación de dicha Obra pía, en cuanto se halle resuelto el de reivindicación de sus bienes; y

4.º Que de la presente resolución se comuniquen traslados a los excelentísimos señores Ministro de Hacienda, Arzobispo de Valencia y Gobernador civil, Presidente de aquella Junta provincial de Beneficencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Real orden de 25 de Mayo último, se aprobó la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Mogarraz (Salamanca) por D. Juan Antonio Melón, correspondiente al año 1928, y se dispuso que el saldo, importante 23.991,04 pesetas, se convirtiera en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Obra pía;

Resultando que el Patronato solicita que se deje en suspenso el cumplimiento de esta Real orden, en cuanto a la conversión del saldo, hasta que se resuelva un expediente de obras que se halla en tramitación, pues, de aprobarse, le es precisa esa cantidad para ejecutarlas;

Considerando fundada la petición, sin que ello suponga un plazo ilimitado que haga ilusorio lo dispuesto en la repetida Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido dejar en suspensa la mencionada Real orden de 25 de Mayo del año en curso, en cuanto a conversión del referido saldo en una inscripción intransferible de la Deuda, hasta que se resuelva el expediente de obras; pero bien entendido que si no se aprueba la ejecución de éstas dentro del término de tres meses, a contar de hoy, el Patronato procederá inmediatamente, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a la acordada conversión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de obras de impermeabilización de una terraza en el edificio destinado a Colegio de la Fundación instituída por D. Juan José Gómez Quintana, en Suances (Santander); y

Resultando que dicho presupuesto asciende a 12.230 pesetas:

Resultando que, sometido a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuela, lo emitió en el sentido de que de la Memoria que al proyecto acompaña se deducía que las obras eran necesarias y parecía que el procedimiento que se iba a aplicar para su realización estaba bien estudiado, sin que pudiera emitirlo respecto al éxito que hubiera de tener su aplicación, dado el carácter delicado de las obras, dependiendo aquél, sobre todo, de su buena ejecución;

Resultando que, por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I. se acordó pedir el proyecto de contrato, en el que se consignaran cuantos requisitos se creyeran oportunos en defensa de los intereses fundacionales;

Resultando que por la Junta provincial de Beneficencia de Santander se ha remitido copia certificada de un escrito del Ingeniero constructor, en el que se compromete a llevar a cabo las obras, bajo las siguientes condiciones:

1.º El importe de la obra se abonará: 8.000 pesetas, en el momento de su terminación, y las 4.230 restantes, un año después; entendiéndose que esta retención servirá como garantía de los defectos de construcción, en la forma en que se acostumbra a responder de las edificaciones que se realizan para el Estado.

2.º Que para las reparaciones que hubiera que hacer en los quince años posteriores, como cumplimiento de la garantía de que habla la Memoria, se seguirá la norma de que, a los diez días de recibir el aviso de cualquier defecto que hubiere aparecido, tendrá la obligación de enviar el personal y elementos necesarios para la reparación de la avería, comprometiéndose a satisfacer, en caso contrario, la cantidad de 20 pesetas por cada día que se retrase en el cumplimiento de dicha obligación; entendiéndose que con tal cantidad diaria quedarán indemnizados en absoluto todos los perjuicios que se irroguen por el expresado retraso;

Considerando que con las relacionadas garantías se aseguran los intereses de la Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto; y

2.° Que por la Junta provincial de Beneficencia de Santander se remita copia certificada del contrato que para la ejecución de la obra se otorgue entre la Fundación y la Casa constructora, contrato que habrá de firmarse bajo las expresas condiciones apuntadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

BECAS

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: En ejecución de las Reales órdenes de 3 y 29 de Octubre último, publicadas en la *Gaceta de Madrid* del 10 y del 31, y reproducidas en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 18 del mismo mes de Octubre y de 12 de Noviembre inmediato; y

Resultando que ha transcurrido con exceso el término fijado para que los Centros a quienes correspondía procediesen a elegir sus becarios;

Resultando que en la Escuela Normal de Maestros de Zamora hubo dos candidatos: los alumnos D. Fernando Domínguez Casado y D. Clodoaldo Rodríguez Turrión; pero ninguno de ellos, en votación segunda obtuvo mayoría de sufragios (pues de 39—cuya mayoría absoluta es 20—, alcanzó el primero 19 y 18 el segundo, más dos papeletas en blanco), por lo que el Tribunal que presidió el acto de la elección, haciendo uso de la facultad que le confiere la regla 9.ª de la Rael orden de 30 de Septiembre de 1922 (*Gaceta* del 6 de Octubre), y estimando nula también la segunda votación, en razón de no haberse llenado las condiciones exigidas, propuso, por unanimidad, al aspirante D. Clodoaldo Rodríguez Turrión;

Considerando que ha habido que esperar hasta el día de ayer para que las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Baleares y de Las Palmas, de Gran Canaria, remitiesen los expedientes de sus respectivos becarios, de cuya elección se tenía noticia en el Ministerio;

Considerando que luego de atender todas las propuestas formuladas en regla queda un corto número de vacantes que no sería patriótico dejar sin aplicación práctica, siquiera sea por modo interino, para lo que habrá de elegirse entre los numerosos alumnos que las tienen solicitadas (creyendo reunir los tres requisitos exigidos por la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, fundamental en la materia) aquellos que por su expediente académico, situación personal u otras circunstancias especiales merezcan más el auxilio del Estado;

Considerando que la facultad invocada, y de que hizo uso el Tribunal de Zamora, es amplísima, bastando que la segunda votación no reune, como aquí ha ocurrido, las condiciones requeridas para que aquél asigne la beca al alumno que le parezca mejor, y que, aparte esto, hay que robustecer siempre la autoridad de los Claustros, siquiera lamente el Ministerio no disponer de becas para todos los alumnos que la merecen;

Considerando que, relativamente a las concedidas y rehabilitadas por Real orden de 29 de Octubre próximo pasado, hay que hacer varias modificaciones: unas impuestas por errores materiales que se rectifican y otras por haber variado las condiciones de los alumnos que disfrutaban dicho beneficio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que se concedan con carácter definitivo las treinta y una becas que se detallan en la adjunta relación, donde es especifica el nombre de los agraciados, el Centro que los propone y la clase de estudias a que han de dedicarse.

2.° Que asimismo se otorguen, aunque con carácter circunstancial e interino, las once que se contienen en la también adjunta relación; bien entendido que tendrán dicho carácter todas las becas que se concedan o hayan concedido por este Ministerio, sin preceder las propuestas de los propios compañeros del agraciado o el sorteo ante el Tribunal, de que habla la regla 7.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, sin perjuicio de que los nombrados interinamente pasen a serlo en propiedad si cumplen con aquellos imprescindibles requisitos.

3.° Que se deje sin efecto la beca concedida por Real orden de 29 de Octubre último a D. Adeodato Altamirano Labory (para cursar el Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga), en razón de no reunir las condiciones exigidas.

4.° Que se dé de baja al becario D. Angel Camacho Sánchez, a quien se rehabilitó el beneficio por la misma Real orden de 29 de Octubre; y que se nombre en su lugar al alumno oficial de primer curso, D. Santiago Espada Sánchez, elegido por sus compañeros de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, para seguir allí la carrera del Magisterio.

5.° Que se rectifique el Centro donde cursa sus estudios de Ciencias la becaria señorita Elena Lázaro Sánchez, que no es la Universidad de Madrid, como, por equivocación, se dijo en la repetida Real orden, sino la de Granada, adonde pasó desde el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería.

6.° Que la beca concedida, con carácter interino, por Real orden de 21 de Enero de 1929 (*Gaceta* del 8 de Febrero) a D. José de Maturana y San Martín para estudiar el Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros, y que se rehabilitó por la de 29 de Octubre del corriente año, se transfiera a favor de su hermano D. Antonio de Maturana y San Martín, con igual carácter y para los mismos estudios en el expresado Centro.

7.° Que la concedida a la señorita Angela Correas Alonso por la repetida Real orden de 29 de Octubre para cursar el Bachillerato en el mencionado Instituto del Cardenal Cisneros, sea transferida a la Escuela Normal Central de Maestras a favor de la misma señorita, alumna oficial de dicho Centro.

8.° Que, dada la fecha en que se asignan estas becas, y faltando a alguno de los propuestos el examen de suficiencia que exige la regla 7.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, se otorgue a aquéllos el plazo de ocho días hábiles desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* para que puedan examinarse, a cuyo efecto quedan autorizados los Claustros respectivos, así como para formalizar, en su caso, matrícula oficial con derechos sencillos; en la inteligencia de que si la prueba fuera adversa al alumno, lo comunicarán inmediatamente al Ministerio para dejar sin efecto la gracia, y al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza que lo propuso, para efectuar nueva designación, según lo prevenido en el número octavo de la invocada regla.

9.° Que así los becarios nombrados por esta Real orden como los que se designaron o rehabilitaron por la de 29 de Octubre anterior, que dejen transcurrir el plazo de un mes sin justificar documentalmente los tres requisitos de la regla 3.ª de la tantas veces citada Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (sobresaliente aplicación, inmejorable conducta y falta de recursos económicos), sean bajas definitivas en las nóminas de haberes, procediéndose a declararlo así en cada caso y cubrir sus vacantes en la forma establecida.

10. Que la cuantía de cada una de estas becas siga siendo de 150 pesetas mensuales, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.°, artículo 4.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio; canti-

dad que se abonará desde el día 1.º del mes actual a los agraciados que en dicha fecha tengan formalizada su matrícula oficial y cumplidos todos los requisitos exigidos; y a los restantes, a partir del día en que acrediten haber llenado las anteriores condiciones.

11. Que a la primera nómina de haberes que los respectivos Habilitados cursen a la Sección de Contabilidad de este Ministerio acompañen, a más de los documentos exigidos por el apartado B) de la Real orden de 1.º de Abril de 1923, certificaciones acreditativas de la falta de recursos en la familia del becario y de la sobresaliente aplicación y buena conducta de éste, expedidas en la forma determinada en la regla 4.ª de la mencionada Real orden de 30 de Septiembre de 1922, bastando en las sucesivas la justificación de los dos últimos extremos.

12. Que la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio sirva de notificación a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros en que realicen sus estudios y al Habilitado único designado en cada localidad con arreglo a las prescripciones de la Real orden de 10 de Julio de 1925.

13. Que en Junio de 1930 cesen en el disfrute de estas becas, a más de los alumnos que lleguen al fin de los estudios para que les fueron concedidas, aquellos que en los exámenes ordinarios no obtengan calificación de *Sobresaliente* o *Notable* en todas las asignaturas que cursen, excepto las prácticas, en que podrán obtener la de *Aprobado;* y que los que no sufran examen en cualquier asignatura o grupo de ellas, necesiten para continuar en el percibo de haberes durante el curso próximo un certificado del respectivo Catedrático, con el visto bueno del Jefe del Centro, haciendo constar que por su inmejorable conducta, gran aprovechamiento y puntual asistencia a clase juzga, en conciencia al alumno de que se trate merecedor de que se le siga dispensando semejante beneficio.

14. Que también cesen todos los que en dichos exámenes no aprueben cuantas asignaturas integran el curso; en la inteligencia de que si alguno no se presentase a la prueba oficial alegando enfermedad, aparte de la justificación terminante de ésta, se exigirá el informe del Claustro respectivo, para adoptar, en cada caso, este Ministerio la resolución que proceda.

15. Que los Jefes de los Centros queden encargados, bajo su responsabilidad, del cumplimiento exacto de estas prevenciones, dando cuenta de cualquier contravención que observen y pudiendo adoptar en el acto (a reserva de ponerlas en conocimiento de la Superioridad) las medidas que estimen oportunas en bien del servicio; y

16. Que para la mayor difusión de estos acuerdos, a más de insertarlos en los periódicos oficiales, cuiden los aludidos Jefes de los Establecimientos docentes donde haya becarios de exhibirlos al público en el tablón de edictos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1929.

CALLEJO.

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

Relación que se cita.

Becas que se conceden por esta Real orden con carácter definitivo.

Alava.—D. Martín Landa Gómez, de la Escuela nacional mixta de Azcoaga de Aramayona, propuesto por la Sección administrativa de Primera enseñanza para estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Maestros de Logroño.

Avila.—D. Jesús Sánchez Huertas, de la Escuela nacional graduada de El Tiemblo, para cursar en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de la provincia, propuesto por la Sección administrativa.

Baleares.—D. Rafael Barceló Capó, de la Escuela nacional de Secar del Real, para estudios del Bachillerato en el Instituto de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca, propuesto por la Sección administrativa de la provincia.

Barcelona.—Del Instituto nacional de Segunda enseñanza, para las dos nuevas becas concedidas a dicho Centro por Real orden de 3 de Octubre último, a D. Héctor Pinedo Resino y D. Jaime Farré Albajés; de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, a D. Fernando Rodrigo de la Hoz; de la Escuela Normal de Maestros, a D. Pedro Teruel Martínez, y de la de Maestras, a la señorita Buenaventura Font Obiols; alumnos todos ellos oficiales del primer curso.

Canarias.—De la Universidad de La Laguna, a D. José Carmona Martínez, alumno del primer año de la Facultad de Derecho.

De Las Palmas, a la señorita María Antonio Navarro Pérez, propuesta por la Sección administrativa de Primera enseñanza, para los estudios que la interesada designe.

Cuenca.—De la Escuela Normal de Maestras, a la señorita Carmen Vélez Alarcón, alumna del primer curso.

Granada.—D. Sebastián Vicent Martínez, alumno de la Escuela nacional de la estación del ferrocarril de Guadix, propuesto por la Sección administrativa de Primera enseñanza, para estudiar el Bachillerato en el Instituto nacional de la provincia.

Guadalajara.—Señorita Alejandra Felipe Gil, de la Escuela nacional de Congostrina, para seguir los estudios del Magisterio en la Normal de Maestras.

Guipúzcoa.—D. Enrique Usabiaga y Osa, de la Escuela nacional de Motrico, para el Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián.

Huelva.—D. Benito Fernández Romero, alumno de la Escuela nacional número 2 de El Cerro de Andévalo, para el Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de la provincia.

Madrid.—De la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, a D. Francisco Arias Alvarez; de la Escuela Central Superior de Comercio, a D. Pedro Güete García; del Instituto del Cardenal Cisneros, a la señorita Modesta Ruiz Francés y D. José Cepeda Adán, y de la Escuela Normal de Maestras, a la señorita Pilar Riveira González.

Málaga.—D. Aurelio Valenzuela Moreno, alumno procedente del Instituto nacional de Segunda enseñanza. Beca concedida por Real orden de 26 de Diciembre de 1922 y que se rehabilita ahora para estudiar Derecho en la Universidad Central.

Orense.—Señorita Sara Fernández Soto, de la Escuela nacional de Girazga, Ayuntamiento de Cualedro, para seguir los estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Maestras.

Pontevedra.—D. Manuel Pérez Calvo, de la Escuela nacional graduada aneja a la Normal de Maestros, para el Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Valencia.—D. Faustino Cruz Hortelano, propuesto para la nueva beca como alumno del Bachillerato elemental de aquel Instituto de Segunda enseñanza, y D. Silverio González Pérez, de la Escuela nacional de Rafol de Salem, propuesto por la Sección administrativa de Primera enseñanza para seguir los estudios del Bachillerato en el mismo Instituto.

Valladolid.—D. Jenaro de Cos Pérez, para los estudios de la Facultad de Derecho en aquella Universidad; don Jesús Olea Sedano, para seguir la carrera del Magisterio en la Escuela Normal de Maestros, y la señorita Alicia García Solarat, para la carrera de Maestra en aquella Normal.

Vizcaya.—Señorita Cinta Torres Vidal, alumna de primer año en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alfonso XIII.

Zamora.—D. Clodoaldo Rodríguez Turrión, alumno de la Escuela Normal de Maestros, en resolución del recurso entablado de que se habla anteriormente.

Zaragoza.—Señorita Carmen Llompart Quesada, de la Escuela nacional de El Arrabal, para cursar el Bachillerato en el Instituto de Segunda enseñanza.

Becas que se conceden por esta Real orden con carácter interino.

Madrid.—Universidad Central, a D. Rafael Vázquez Zamora, para proseguir sus estudios de la Facultad de Derecho, y a D. Perpetuo Muñoz Chacón, para los de Farmacia.

Instituto del Cardenal Cisneros, a los alumnos oficiales de dicho Centro D. Miguel Cuenca Hernández, D. Virgilio Adrián Deza y D. Alfonso Illescas Gómez.

Instituto de San Isidro, a las señoritas Luisa Meneses Náñez, María de los Dolores Alvarez González-Llana y Ana María Noguera Valdés, y a los alumnos D. José Núñez García y D. José Valdés Herperse, para cursar el Bachillerato.

También se concede una beca al huérfano del militar muerto en campaña D. Félix Estrada Gallardo, para cursar oficialmente en un Establecimiento que dependa de este Ministerio los estudios que designe.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección General de Enseñanzas Superior y Secundaria

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRATICOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense del anterior plan de estudios), por jubilación del titular que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que fija el mencionado art. 1.º del dicho Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Puche y Alvarez, Catedrático numerario de Fisiología humana, teórica y experimental, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1924, el cargo de Profesor Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, que el interesado venía desempeñando al tiempo de solicitar la oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación, a que reglamentariamente y por Real orden de 26 de Octubre último (*Gaceta* del 1.º de Noviembre), fué anunciada una de las Cátedras de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que, en debido cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Jubilado, por Real decreto de 9 del actual (*Gaceta* del 10), D. Francisco Javier Comín y Moya, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, que se hallaba comprendido en la Sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentaria, pase a ocupar número en la expresada Sección cuarta D. Luis Abaurrea y Cuadrado, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 13.000 pesetas; en la quinta, D. José Madrid y Moreno, de Ciencias, de la Central, con el de 12.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la sexta, D. José María Plans y Freyre, de Ciencias, de la Central, con el de 11.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la séptima, D. Luis del Valle y Pascual, de Derecho, de Zaragoza, con el de 10.000 pesetas; en la octava, D. Francisco Marcos Pelayo, de Derecho, de Sevilla, con el de 9.000 pesetas; en la novena, D. Enrique Rodríguez y Mata, de Derecho, de Salamanca, con el de 8.000 pesetas, y en la décima, D. Luis Gonzaga Guilera y Mo-

lás, de Medicina, continuando en su situación de excedencia voluntaria sin sueldo, y D. Francisco Pelsmaeker e Iváñez, de Derecho, de La Laguna, con el de 7.000 pesetas y el 15 por 100 del importe de su haber.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 4 de los corrientes, siguiente al en que el Sr. Comín y Moya cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense, del anterior plan de estudios), que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 18.)

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual

ÓRDENES

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca Popular de la Federación de Mutualidades «La Estrella de Campos», de Aguilar de Campos (Valladolid), por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden, y, como consecuencia de ello, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento, se sirva librar, con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 29 del presupuesto vigente, la cantidad de 981,50 pesetas, a nombre de D. Desiderio Antón Leal, Presidente de la citada Federación, y que deberán ser satisfechas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid, en el concepto de «a justificar», quien queda obligado a realizarla en el plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la regla 10.ª de la Real orden de 30 de Enero de 1926, antes citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca de la Asociación general de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, en Lérida, por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden y, como consecuencia de ello, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se sirva librar, con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 29 del presupuesto vigente, la cantidad de 1.000 pesetas, a nombre de D. Pedro Yuguero Lumbreras, Presidente de la citada Asociación, y que deberán ser satisfechas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, en el concepto de «a justificar», quien queda obligado a realizarlo en el plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la regla 10.ª de la Real orden de 30 de Enero de 1926, antes citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Trasladado al Museo Balaguer, en Villanueva y Geltrú, D. Miguel Agelet y Goré, de conformidad con lo propuesto por la Junta Facultativa de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y por convenir al mejor servicio, esta Dirección general ha dispuesto que D. Fernando Valls Taberner se encargue provisionalmente de la Jefatura del servicio del Archivo de la Corona de Aragón, en Barcelona, ya que actualmente presta sus servicios en el mismo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1929.—*El Director general de Bellas Artes*, Infantas.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Tip. Yagües. — Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XX — Lunes 30 de diciembre de 1929 — Núm. 109



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año .... 15,00 pesstas
Un semestre.. ..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio

Sección 2.ª — Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES. — *Concedidas.—Página* 929.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Secundaria

Sección 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—*Anuncio de Cátedra vacante.—Página* 932.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página* 932.

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES.—*Conservadores: concesión de quinquenios.—Página* 933.

ASUNTOS GENERALES.—*Confirmación en cargo de Decano.—Página* 933.

Aprobación de cuadro de analogías de asignaturas.—Página 933.

Sección 8.ª—Segunda Enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos.—Página* 933.

Prórroga de licencia.—Página 934.

Jubilación.—Página 934.

Concurso.—Página 934.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascenso.—Página* 934.

AUXILIARES. — *Remuneración por desempeño de plaza.—Página* 934.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página* 934.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Subvenciones para educación y cultura.—Página* 935.

INSTITUTOS LOCALES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página* 935.

Sección 9.ª — Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Conmutación de asignaturas. — Desestimación.—Página* 936.

Ascensos.—Página 936.

Quinquenio.—Página 936.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 936.

ESCUELA DE IDIOMAS. — *Nombramiento de Profesor especial.—Página* 937.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Plazas vacantes: anuncios a concurso.—Página* 938.

Licencias.—Página 940.

Ascensos.—Página 940.

Aprobación de propuestas de provisión de plazas.—Página 942.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página* 943.

Gratificación.—Página 943.

AUXILIARES.—*Concurso de traslado.—Página* 944.

Nombramientos.—Página 944.

Prórroga de licencia.—Página 944.

Ministerio

SECCIÓN 2.ª — Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 9 de Marzo último una subvención de 7.500 pesetas, con cargo al capítulo 21, art. 1.º, conceptos 1.º y 32 del presupuesto vigente, a la Escuela de Santa Teresa del Sagrado Corazón de Jesús, de Jerez de la Frontera (Cádiz), previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 9 de Marzo último, concediendo a la citada Escuela, haciendo uso del artículo 36 de la vigente ley de presupuestos, *cinco mil pesetas* (5.000 pesetas), cuya cantidad se librará, a justificar, con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto 1.º, a nombre de Sor Petra Baquedano Ortigosa y contra la Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 24 de Junio último, por la que se concedió a las Escuelas gratuitas del Sagrado Corazón de Jesús y de María Inmaculada, de Palencia, la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras *mil pesetas* (1.000 pesetas) a las citadas Escuelas, cuya cantidad se librará, a justificar, con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto, a nombre de Sor María Leturia y contra la Delegación de Hacienda de Palencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 27 de Julio último, por la que se concedió a las Escuelas Católicas de la Paloma, de Madrid, la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras *tres mil pesetas* (3.000 pesetas) a las citadas Escuelas, cuya cantidad se librará, a justificar, con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto, a nombre de la excelentísima señora D.ª Carlota Escandón y Barrón, Duquesa de Montellano, y contra la Tesorería Contaduría Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 10 de Abril último, por la que se concedió a la Escuela de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Benirredrá (Valencia), la cantidad de 1.000 pesetas como subvención, con cargo al capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras *tres mil pesetas* (3.000 pesetas) a la citada Escuela, cuya cantidad se librará, a justificar, con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto, a nombre de la Reverenda Madre María del Carmen Martín y contra la Delegación de Hacienda de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 10 de Octubre último, por la que se concedió a la Escuela católica gratuita de Nuestra Señora del Carmen, de Madrid, la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras *tres mil pesetas* (3.000 pesetas) a la citada Escuela, cuya cantidad se librará, a justificar, con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto, a nombre de D. José Alisedo y Femerúa y contra la Tesorería Contaduría Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de las Escuelas gratuítas Niño Jesús y Beata Lestonnac Compañía de María, de Tudela (Navarra), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Leona Zabalza y Doncel y contra la Delegación de Hacienda de Pamplona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Catecismo. — Historia Sagrada.—Nociones de gramática.—Geometría.—Historia de España. Lecciones de cosas.—Labores.—Aritmética.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de San Antonio, de Ayllón (Segovia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Visitación Alonso y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia de España.—Lengua patria. Trabajos manuales. — Higiene. — Geometría.—Geografía.—

Agricultura.—Aritmética.—Urbanidad.—Ciencias naturales. Cantos escolares. — Lectura.—Escritura. — Ejercicios gimnásticos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Centro Estudios de la Mujer, de San Fernando (Cádiz), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Ana Rivero Gutiérrez y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Instrucción primaria. — Lectura. — Escritura. — Doctrina cristiana.—Gramática.—Aritmética.—Ciencias físicas naturales.

Bachillerato elemental.—Dibujo artístico y lineal.—Música.—Preparación para las carreras de Magisterio, Aduanas, Correo, Telégrafos y Teléfonos.—Dibujo industrial.—Labores de la mujer.—Idiomas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela gratuita Nuestra Señora de la Peña, de Sepúlveda (Segovia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Ludovina Bermúdez y Mauriz de Arriola y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina Cristiana.—Lengua patria.—Historia de España. Higiene.—Trabajos manuales.—Aritmética. — Historia Sagrada.—Derecho.—Economía. — Geografía. — Catecismo.—Geometría.—Urbanidad.—Trabajos gráficos de Geometría. Ciencias naturales.—Urbanidad.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela gratuita Fundación González, de Segovia, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Celedonio Garzón y Aragón y contra la Delegación de Hacienda Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Religión y Moral.—Sociología y Derecho.—Lengua castellana. — Escritura. — Aritmética. — Geometría.—Dibujo.—Trabajos manuales. — Geografía descriptiva.—Historia de España.—Conocimientos sobre la Naturaleza y la Industria.—Fisiología.—Higiene.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela Nuestra Señora de la Fuencisla de Religiosas Oblatas, de Segovia, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María del Sagrario Ramírez y Díaz y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Matemáticas.—Historia de España y Universal.—Gramática.—Ortografía.—Religión.—Música. Labores.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 30 de Abril último, por la que se concedió a la Sociedad Linares Rivas, de Madrid, la cantidad de 2.000 pesetas como subvención, con cargo al capítulo 21, art. 1.º, concepto 116 del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras *mil pesetas* (1.000 pesetas) a la citada Sociedad, cuya cantidad se librará, a justificar, con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto, a nombre de D. Manuel del Río Andrés y contra la Tesorería Contaduría Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Secundaria

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, Allué Salvador.

(*Gaceta* del 18.)

AYUDANTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En consecuencia a las manifestaciones que el Rectorado de la Universidad de Valencia hace a este Ministerio, de que los Ayudantes de Clases prácticas de las Facultades de dicha Universidad, D. Tomás Almer Arnau, D. José Campos Igual y D. Francisco Reig Cerdá, siguen desempeñando las Auxiliarías vacantes correspondientes a D. José Andreu Tormo, D. Francisco Reig Pastor y D. Jorge Comín Vilar, toda vez que éstos pasaron a desempeñar Cátedras vacantes con los dos tercios del sueldo de entrada en el Proseforado;

Teniendo en cuenta que los nombramientos de los expresados Ayudantes de Clases prácticas fueron renovados, en 1.º de Octubre último, por las respectivas Facultades, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a dichos Ayudantes de Clases prácticas, D. Tomás Almer Arnau, D. José Campos Igual y D. Francisco Reig Cerdá, se les acredite, a cada uno, el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, desde la indicada fecha de 1.º de Octubre del corriente año, en que vienen desempeñando las aludidas Auxiliarías vacantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Alejandro Gil Fagoaga y D. Pedro Caravia Hevia, por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a los señores Barnés y Zaragueta, que están encargados de las Cátedras vacantes de Pedagogía Superior y Metafísica, y optar por sus gratificaciones como tales Auxiliares, se les acredite, a cada uno, el sueldo de 2.000 pesetas anua-

les, a partir del día 1.º de Octubre del corriente año, y con cargo a la consignación de las indicadas Cátedras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Francisco Macías Esquivel, Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, eleva a este Ministerio, por conducto reglamentario, en súplica de que se le conceda la gratificación correspondiente por el desempeño de la Auxiliaría temporal vacante de Química y Física, hoy Complementos de Física y Complementos de Química, de la propia Facultad;

Teniendo en cuenta los informes emitidos por el Decanato y Rectorado de las expresadas Facultad y Universidad, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a dicho Ayudante, Sr. Macías Esquivel, se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Octubre del corriente año, en que viene desempeñando la Auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por don Pío Vidal y Compaire y D. Filiberto Díaz Tosaos, Conservadores, en virtud de oposición, del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en solicitud de que se les conceda el ascenso de 1.000 pesetas correspondientes al quinquenio vencido en 1.º de Enero de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a los expresados señores en los citados cargos, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, o sean 6.500 que venían disfrutando y 1.000 más que por la presente Real orden se les reconoce, y que deberán percibir desde la indicada fecha, con cargo al suplemento de crédito concedido por Real decreto número 2.606 del Ministerio de Hacienda de 10 de los corrientes (*Gaceta* del 14).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Estimando la propuesta unánime del Claustro de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y en virtud de las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier Comín y Moya, Catedrático jubilado de la expresada Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmarle en el cargo de Decano de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente cuadro de analogías de asignaturas de la Facultad de Medicina:

Primer grupo.—Recíprocamente análogas:

a) Patologías médicas, Patología general y Pediatría.

b) Patologías quirúrgicas y Terapéutica operatoria.

c) Farmacología experimental con Terapéutica general.

Segundo grupo.—No recíprocas:

a) La Pediatría, con relación a la Patología quirúrgica y Terapéutica operatoria; pero no a la inversa.

b) La Higiene, con relación a la Microbiología médica; pero no a la inversa.

Tercer grupo.—No análogas:

Todas las restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda Enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, por jubilación de D. Miguel Jiménez de Cisneros, Catedrático de Filosofía, perteneciente a la octava categoría, un sueldo de 7.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que asciendan a los sueldos que se indican los siguientes Catedráticos, con los efectos económicos y de Escalafón de 27 de Noviembre último:

A 7.000 pesetas, D. José María Camacho Padilla, del Instituto de Córdoba; a 6.000, D. Salvador Roca Lletjos, del Instituto de Lérida; a 5.000, D. Perfecto García Conejero, del de Reus.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una prórroga de licencia de un mes, con medio sueldo, a doña Lucinia de Arana Lasarte, Catedrático interino de Literatura española del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, prórroga que se concede a partir del día 27 del pasado mes de Noviembre, siguiente a la terminación del mes de licencia con todo el sueldo disfrutado por la señora Arana en virtud de la Real orden de 30 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Real orden de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, el Catedrático de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia, D. Jaime Domenech Llompart, con efectos del 12 del actual, fecha en que cumplió dicho señor la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la plaza de Catedrático de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante sea anunciada a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Diciembre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 18.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores de Caligrafía de Institutos sacionales de Segunda enseñanza, por defunción de D. Luis María Jordi Alvarez, perteneciente a la segunda categoría, un sueldo de 4.000 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que ascienda al sueldo que se indica, con efectos económicos y de Escalafón de 11 de Noviembre, D. José Teijel Arnedo, del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura y Terminología, etc., del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, y encargado de su desempeño desde el 21 de Octubre último el Auxiliar repetidor de la respectiva Sección y Centro, D. Lorenzo F. Niño Astudillo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le acrediten al Sr. F. Niño Astudillo los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Lengua Francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avila, y desempeñada por el Auxiliar de la Sección de Idiomas del mismo, con los dos tercios de la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Octubre último, se acredite al Ayudante D. José Mar Sánchez Bermejo la gratificación ánual

de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes que deja de percibir el expresado Auxiliar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia Natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna, y desempeñada por el Ayudante interino de la Sección y Centro, D. José Machuca Lasarte, por hallarse en ejercicio de otra Cátedra vacante el Auxiliar respectivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 10 de Octubre último, se acrediten al señor Machuca Lasarte los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, y encargado de su desempeño desde el día 1.º de Octubre último el Ayudante interino de la Sección y Centro, don Ramón Trujillo y Torres,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la expresada fecha, se acrediten al Sr. Trujillo y Torres los dos tercios del sueldo de entrada de la citada Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cardenal Cisneros, y encargado de su desempeño el Auxiliar D. Francisco Fernández, el cual optó por seguir percibiendo su sueldo propio de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 19 de Octubre último, se acredite al Ayudante interino D. Luis Erú la cantidad de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la expresada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por la mayor parte de los Claustros de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, en solicitud de subvenciones para servicio de Educación y Cultura, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1922 y 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente en este Ministerio, se concedan las siguientes cantidades:

Al Instituto de Albacete, 1.500 pesetas.
Al de Almería, 1.500.
Al de Badajoz, 2.000.
Al de Cabra, 2.500.
Al de Cáceres, 2.000.
Al de Cádiz, 1.500.
Al de Castellón, 2.000.
Al de Ciudad Real, 1.000.
Al de El Ferrol, 1.000.
Al de Figueras, 1.000.
Al de Gerona, 1.500.
Al de Granada, 2.500.
Al de Guadalajara, 1.500.
Al de Huesca, 2.000.
Al de Jerez, 2.000.
Al de Lérida, 1.000.
Al de Lugo, 1.500.
Al de Málaga, 1.000.
Al de Pontevedra, 1.000.
Al de Reus, 1.000.
Al de Santiago, 1.500.
Al de Sevilla, 2.500.
Al de Toledo, 500.
Al de Valladolid, 2.500.
Al de Vitoria, 2.000.
Al de Zaragoza, 2.500.

Cuyas cantidades se librarán, a justificar, a favor de cada uno de los Habilitados del material de los citados Institutos, de conformidad con lo establecido en la referida Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José Ubeda Gómez, Ayudante de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo, en la que solicita se le conceda los dos tercios del sueldo asignado a la plaza de Profesor de Francés de dicho Centro, que actualmente desempeña,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928 y el informe del Comisario Regio del referido Instituto, ha tenido a bien conceder al Sr. Ubeda Gómez los dos tercios del sueldo de la plaza de Profesor de Francés del Instituto de Ciudad Rodrigo, a contar desde el día 1.º de Noviembre próximo pasado; debiendo reintegrarse en este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ORDENES

En el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en la Academia de Intendencia por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promovido a instancia de don Pedro Morales Armiño, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas por D. Pedro Morales Armiño en la Academia de Intendencia para la carrera de Comercio;

Considerando que la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza informa favorablemente esta petición; que el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 sólo autoriza la conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por sus análogas del grado preparatorio de la carrera de Comercio, y que no es aplicable el art. 77 de la ley de Instrucción pública, puesto que por Real orden de 31 de Mayo del corriente año se comunicó al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por el del Ejército, que no existe disposición alguna que autorice a las Academias Militares a conmutar asignaturas aprobadas en otros Centros docentes, dando lugar a la Real orden de este Departamento de Instrucción pública de 30 de Junio próximo pasado, denegando petición análoga,

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime la petición del Sr. Morales Armiño, y

Esta Comisión, estimando atendibles y justas las razones que exponen el Negociado y la Sección, opina que procede resolver este expediente de conformidad con sus propuestas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 1 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, M. ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 5 del corriente mes el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, D. Rigoberto Santonja y Gil, que se hallaba incluído en la tercera categoría del escalafón, y siendo ésta la primera vacante de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Francisco Telles Duccin, D. Eugenio Crespo Herrero, D. Francisco Palomar Ancejo y D. Fernando Martínez Moras, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Cádiz, Palma de Mallorca, Barcelona y Coruña, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 24, 47, 70 y 95, respectivamente, con el sueldo anual de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 8.500 el tercero y 7.500 el cuarto, todos ellos con la antigüedad del día 6 del presente mes.

2.º Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918, pase a ocupar el número 113 del Escalafón, con el sueldo de 6.500 pesetas anuales y la misma antigüedad que los anteriores, el Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia D. José Daniel Arnedo Ruiz, quien reingresó en el servicio activo por Real orden de 6 de Octubre del año último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se conceda a D. Antonio Leó y Donaire, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 3 de Junio de 1927, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 1.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, M. ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Hernando Virginia, Ayudante interino y gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián; de acuerdo con el informe emitido por el Director de la referida Escuela, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, a partir del día 19 del pasado mes de Octubre, se acredite al Ayudante interino y gratuito del mencionado Centro docente D. Francisco Hernando Virginia el sueldo de 1.500 pesetas anuales, perteneciente a una de las Auxiliarías vacantes, cuya dotación correspondería, en otro caso, al Auxiliar supernumerario Sr. Alberro, que en la actualidad percibe los dos tercios de Cátedra vacante.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, M. ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Abalo Abad, Ayudante interino y gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián; de acuerdo con el informe emitido por el Director del expresado Centro docente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real

decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, a partir del día 19 de Octubre último, se acredite al referido Ayudante interino y gratuito D. Pedro Abalo Abad la remuneración de 1.500 pesetas, perteneciente a la dotación de una de las plazas de Auxiliares vacantes en dicho Centro docente, y que deberá percibir por mitad del Estado y Ayuntamiento de San Sebastián.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, M. ALLUÉ SALVADOR,

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———■■———

Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valencia una dotación correspondiente a una plaza de Auxiliar numerario del grupo 4.º, por defunción de su titular D. Elías Garcó Casar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien acordar que se apruebe la propuesta formulada por el Director del referido Centro docente y, en su consecuencia, que se acredite, a partir del día 7 de Noviembre último, al Ayudante interino y gratuito D. Simeón Ferriols Cuenca, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la mencionada Auxiliaría vacante.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, M. ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———■■———

Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valencia una dotación correspondiente a una plaza de Auxiliar numerario correspondiente al segundo grupo, por jubilación de su titular D. Luis Gil Sumbiela,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien acordar que se apruebe la propuesta formulada por el Director del referido Centro docente y, en su consecuencia, que, a partir del día 7 de Noviembre último, se acredite al Ayudante interino y gratuito D. Antonio Estevan Ballester la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la mencionada Auxiliaría vacante.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, M. ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———■■———

ESCUELA DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído en este Ministerio para la provisión de una plaza de Profesor español de Lengua francesa, vacante en la Escuela Central de Idiomas, por defunción de D.ª María de la Asunción Martínez y Ortiz de Urbina, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública, con fecha 20 de Noviembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante en la Escuela Central de Idiomas una plaza de Profesor español de Lengua francesa; y

Resultando que, sin que su provisión se haya anunciado a concurso, han acudido a solicitarla diversos aspirantes, mediante instancias documentadas con la justificación de sus condiciones y méritos;

Resultando que la provisión de las plazas de Profesores españoles en la referida Escuela no está reglada, ya que la Real orden de 1.º de Enero de 1911 sólo establece que «el personal docente lo formarán Profesores españoles o extranjeros, siempre que demuestren poseer el idioma que han de explicar con la perfección de lengua madre, y que tengan el grado de cultura general preciso a todo Profesor»;

Resultando que la Superioridad, a pesar de tratarse de una materia discrecional, ha tenido la atención de enviar este expediente a informe del Consejo;

Considerando que el dictamen en este caso debe ir enfocado principalmente a presentar un estudio de los méritos y servicios de los solicitantes que pueda facilitar la designación del que haya de ser nombrado;

Considerando que en este sentido lo primero que se impone es clasificar a los peticionarios, toda vez que, si bien todos ellos podrían acaso llenar perfectamente su cometido en la plaza en cuestión, hay diversas circunstancias que los separan en cuanto a la apreciación objetiva de sus condiciones;

Considerando que en este camino ya hay un grupo de aspirantes que, aun demostrando en cierto modo su conocimiento del francés, él no ha sido contrastado en ninguna prueba oficial específica en España, como D. Antonio Marichalar y Rodríguez, Abogado y escritor, que alega el constante ejercicio del idioma francés por medio de estudios críticos, viajes frecuentes a Francia y colaboraciones literarias en revistas y publicaciones francesas; D. Gonzalo Córdoba y Aguirregobiria, Oficial de Telégrafos y Bachiller; D. Alfonso María Galé Pérez, Profesor mercantil, que ha cursado estudios en la Escuela municipal Jean Baptiste Say, de París, y en la Institución Gérard, de Vincennes, en la que obtuvo el «certificat d'Etudes primaires», y D. Agustín Pastor de la O, que dice haber residido varios años en París y es Profesor de Francés en una Academia particular de esta Corte;

Considerando que hay una aspirante, D.ª María de los Angeles Eltoro y Lalueza, que justifica tener aprobados los cuatro cursos de Francés en la Escuela Central de Idiomas;

Considerando que otros dos de los peticionarios, D.ª María Josefa de Gibert y Bittini y D. Jacinto Buenaventura del Pueyo, están en posesión del certificado de aptitud en Francés de la Escuela Central de Idiomas, y la primera, además, en Inglés y en Alemán, y el segundo, en Inglés, con cuatro años cursados en los idiomas Alemán e Italiano;

Considerando que constituyen otro grupo doña Consuelo de Mata Regüeiferos y D. Emilio Rebull Peris, que tienen servicios contraídos en la enseñanza de Francés, pero sin haber ingresado por oposición, pues la señora Mata fué durante dos años Profesora auxiliar de Francés, pero sin haber ingresado por oposición, pues la señora Mata fué durante dos años Profesora auxiliar de Francés de la Escuela del Hogar, y el Sr. Rebull viene desempeñando desde 1920 la plaza de Auxiliar de la Escuela Central de Idiomas, con destino a la enseñanza de Francés y encargado de una Sección de dicha asignatura durante todo este período de tiempo;

Considerando que hay un último grupo constituído por D.ª María S. García Tapia, D. Esteban García Bellido,

D.ª Purificación Delgado Solís, D. Eduardo del Palacio Fontán y D.ª María Luisa Alonso-Duro y Guerra, todos los cuales son Profesores de Francés en Centros oficiales de enseñanza y han obtenido sus cargos mediante oposición;

Considerando que estos cinco peticionarios parece que deben estar, desde luego, en situación de preferencia con relación a los restantes, y al objeto de facilitar la elección conviene examinar más detenidamente sus condiciones;

Considerando que la Sra. García Tapia es Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de esta Corte, en virtud de oposición, desde 1914, y que en 1925, después de un curso de vacaciones hecho en la Alliance Française, de París, obtuvo certificado de aptitud y diploma superior para la enseñanza del Francés; el señor García Bellido ingresó por oposición en el cargo de Profesor especial de Francés en la Escuela Normal de Maestros de Madrid el año 1909, es Licenciado en Filosofía y Letras y Doctor en Derecho y tiene varias obras publicadas; doña Purificación Delgado es Profesora de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, ingresada por oposición, y con un sólido prestigio en el cargo; don Eduardo del Palacio ingresó, por oposición, como Catedrático de Francés de Instituto en 1907, ganó otras oposiciones para Profesor de Normales y por nueva oposición pasó a desempeñar la Cátedra de dicha asignatura en el Instituto del Cardenal Cisneros, es Licenciado en Filosofía y Letras y Archivero; fué traductor, por oposición, del Ministerio de Fomento; es autor de diversas obras, entre ellas alguna en Francés, y, por último, fué Profesor agregado a la propia Escuela Central de Idiomas desde 1914 a 1916, y D.ª María Luisa Alonso-Duro fué Catedrático de Francés de Instituto, por oposición, ha pertenecido por oposición al Profesorado de Escuelas Normales y hoy desempeña en propiedad las Cátedras de Francés y de Castellano en la Escuela Industrial de Madrid, habiendo ingresado, también por oposición, en el Profesorado de dichos Centros; ha cursado en la Universidad de París y está en posesión del título de Bachiller y del de Maestra Superior;

Considerando que expuestos los méritos y servicios de estos cinco aspirantes, cualquiera de ellos tiene una brillante hoja para ser nombrado en la vacante objeto de este expediente, si bien en su estudio comparativo de todas las circunstancias se destaca por su antigüedad, número de oposiciones ganadas y trabajos! publicados D. Eduardo del Palacio y Fontán, siguiéndole los otros cuatro por el siguiente orden: D. Esteban García Bellido, D.ª María Luisa Alonso-Duro, D.ª Purificación Delgado y D.ª María S. García Tapia,

Esta Comisión estima que procede elevar el expediente a la Superioridad con el resultado del estudio que suponen los párrafos anteriores.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, nombrando Profesor español de Lengua francesa de la Escuela Central de Idiomas a D. Eduardo del Palacio y Fontán, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Director de la Escuela Central de Idiomas y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 19.)

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

SECCION 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en la Real orden de la fecha de ayer, por renuncia de D.ª María de la Trinidad Bruñó,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Sevilla. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en e lacto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y, por medio de telegrama, las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla tercera, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 9 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jaén. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente y las Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección de Letras, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada Sección, formadas por la referida Escuela de Estudios Superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua, teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente las que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a qúienes no reúnan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 7 del mes anterior, cuyo concurso ha quedado desierto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Albacete. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección de Letras, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada Sección formadas por la referida Escuela de Estudios Superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente, las que se hallen en Canarias.

Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad; y, lo antes posible, con el informe respecto a si las interesadas reunen o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reunan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cáceres la plaza de Profesora numeraria de Geografía, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el art. 1.º, regla 4.ª del Real decreto de 20 de Febrero de 1920 y Real orden de 14 de Febrero de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino, tengan este derecho reconocido y pertenezcan a la Sección de Letras; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las solicitudes que se reciban en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada

por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el art. 1.°, regla 4.ª del Real decreto de 20 de Febrero de 1920 y en la Real orden de 14 de Febrero del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino, tengan este derecho reconocido y pertenezcan a la Sección de Labores; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las solicitudes que se reciban en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Regina Torija Llorente, Profesora numeraria de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, en súplica de que se la conceda licencia por hallarse en el octavo mes de embarazo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1929.

P. D.,
SUAREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª María Gloria Ranero y López Linares, Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, en súplica de que se la conceda licencia de un mes, por causa de enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por D.ª María Gloria Ranero y López Linares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1929.

P. D.,
SUAREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por varias Profesoras de Escuelas Normales, como consecuencia de lo resuelto por Real orden fecha 30 de Junio de 1928, número 1.548, sobre jubilación de D.ª Eustoquia Caballero y Castillejos, en súplica de que se retrotraiga la fecha y efectos de sus ascensos, abonándoles, por tanto, las diferencias no percibidas; y el suplicatorio a que se contrae la Real orden del Ministerio de Justicia y Culto fecha 25 de Febrero de este año, para sus efectos en el sumario número 513.928, instruído contra dicha señora por el Juez de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza;

Resultando que en la citada Real orden de 30 de Junio de 1928, entre otras cosas, se dispone que se dé a la jubilación de la señora Caballero efectos económicos, como si hubiera tenido lugar el 2 de Noviembre de 1923, fecha en que cumplió la edad reglamentaria;

Resultando que, de acuerdo con lo que previene el Real decreto de 1.° de Octubre de 1923, por ser la que dejó la iterada señora el referido 2-11-23, la primera vacante en la primera categoría del oportuno Escalafón, con el sueldo de 12.500 pesetas, correspondía amortizarla, en lugar de la que dejó el día siguiente, también por jubilación, D.ª Josefa Carbonell Sánchez, que, en su virtud, debió ser la primera de ascenso, con efectos desde el día siguiente, y la segunda y tercera, también de ascenso en esa categoría, las resultas por jubilación de D.ª María de las Nieves Guibelalde y Negrete y D.° Lilia Heras y Velasco; la penúltima el 5 de Agosto de 1925 y el 28 de Febrero de 1927 la última;

Considerando que procede rectificar en esos términos las siguientes Reales órdenes: de 22 de Junio de 1928, sobre corrida de escalas por cese de la señora Caballero, disponiendo la amortización de esta vacante; del 3 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 7), sobre amortización de la que produjo la señora Carbonell, que se da al ascenso, y de 12 de Marzo y Mayo de 1926 y 1927, respectivamente, sobre corridas de escalas por las últimas vacantes de que se ha hecho mérito, cuyos efectos varían, y por la misma causa, todas aquellas otras que se precisen para rsetablecer los derechos lesionados como consecuencia de la demora habida en la jubilación de la indicada D.ª Eustaquia, a que se contrae la Real orden en que fundamentan su petición las solicitantes, y que se comunique esta disposición al Ministerio de Justicia y Culto para sus efectos en el referido sumario contra la señora Caballero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° La rectificación de que se ha hecho mérito respecto a las vacantes ocurridas a partir del 2 de Noviembre de 1923 en la primera categoría del Escalafón de Profeso-

ras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras, y, en su consecuencia,

a) Por jubilación de la señora Carbonell, fecha 3 de Noviembre de 1923, sueldo de 12.500 pesetas, corresponde ascender al mismo, con efectos desde el día siguiente, en vez del 1.º de Marzo de 1927, a D.ª Guadalupe de Llano Armengol, quedando rectificada en este sentido la Real orden de 12 de Mayo de 1927, y la de 25 de Marzo de 1925, por lo que afecta a los ascensos de D.ª Enriqueta Muñoz Peña, D.ª Emilia Ranz Aulés, D.ª Avelina Tovar Andrade, D.ª María González Almendral, D.ª Adela Estévez Fernández y al reingreso de D.ª María de los Dolores Gómez Martínez, en el sentido de que estos ascensos y reingreso tendrán los mismos efectos, en lugar de 6 de Noviembre de 1924.

b) Por fallecimiento de D.ª Clara Pérez Jordán, ocurrido el 5 de Noviembre de 1924, sueldo de 12.000 pesetas, procede rectificar: la Real orden de 3 de Abril de 1925, en el sentido de que los ascensos a que se contrae referentes a D.ª Manuela Torralba Vivó, D.ª Eustaquia Delgado y Montañés, D.ª Laura Miret Bernard, D.ª María Emilia Gómez García, D.ª Manuela Pérez Solsona, doña Dolores Catalina Villán y Gil y D.ª María Mercedes Garrido Buezo, deben tener efecto desde el 6 de Noviembre de 1924, en vez del 6 de Febrero de 1925; y la Real orden de 2 de Abril de 1925, concediendo iguales efectos al ascenso que confiere a D.ª Adelina Cortina Benajas, en lugar del 1.º de Febrero de esta última data.

c) Por excedencia de D.ª María de los Desamparados Andreu, quedó vacante en 31 de Enero de 1925 un sueldo de 5.000 pesetas, que correspondió desde el día siguiente, y no desde el 6 de Febrero posterior, al ascenso de doña Aurelia García Andoain, por lo que procede rectificar en tal sentido la Real orden de 3 de Abril de 1925.

ch) Por jubilación de D.ª Consuelo Roig, ocurrida el 5 de Febrero de 1925, sueldo de 12.000 pesetas, procede la rectificación de la Real orden de 15 de Julio del mismo año, de modo que tengan efecto a partir del inmediato día 6 del próximo Febrero, y no desde el 9 de Abril de 1925, los ascensos conferidos a D.ª Guadalupe Soledad González Mayoral, D.ª Claudia Ibarra Sanz, D.ª Dolores Pastor Martínez, D.ª Celia Brañas Fernández, D.ª Manuela García Fernández, D.ª Cristina Santa María Sáenz, D.ª Victoria Montiel y Vargas y D.ª Carmen Sagarra Tarascó.

d) Por ídem de D.ª Ana María Carra, que tuvo lugar el día 8 de Abril de 1925, quedó vacante un sueldo de 12.000 pesetas, procediendo rectificar la Real orden de 12 de Marzo de 1926, de modo que tengan efecto desde el día 9 siguiente, en lugar del 9 de Agosto de igual año, los ascensos conferidos a D.ª Patrocinio Astudillo Hernández, D.ª Carmen Raposo González, D.ª Luisa Chave Pizarro, D.ª María del Rosario Fondevila de la Iglesia, D.ª María Pura de la Concepción Chamorro y el reingreso de doña Mercedes Martínez Alamo.

e) Por ídem de D.ª María de las Nieves Guibelalde, el 5 de Agosto de 1925, de la primera categoría, sueldo de 12.500 pesetas, procede rectificar: la Real orden de 12 de Marzo de 1926, en el sentido de que la vacante de este sueldo en el Escalafón general corresponde desde el día siguiente por pase al mismo con el número 1 de igual número bis del especial y del 11 del general, a D.ª María Encarnación Rigada, por lo que no existen diferencias de sueldo a su favor; la de 8 de Junio de 1926, dando efectos desde el día 6 de Agosto de 1925, en vez del 26 de Abril de 1926, al ascenso a 12.000 pesetas de D.ª María de los Angeles Morán Márquez; y la de 5 de Junio de 1926, confiriendo iguales efectos que a la precedente a los ascensos de D.ª María Morteyrin, D.ª María Victoria Jiménez Crozat, D.ª Rafaela García y García, D.ª María de los Dolores Gómez Martínez, D.ª Sara Fernández Gómez, y al reingreso de D.ª Emma Martínez Bay.

f) Por ídem de D.ª Claudia Ibarra, el 23 de Abril de 1926, sueldo de 11.000 pesetas, se rectifica dando efectos desde el día siguiente, en lugar del 26 del mismo mes, a los ascensos a que se contrae la Real orden de 8 de Junio de 1926, por lo que afecta a D.ª Mercedes Tello Comas, D.ª Luisa Abad y Pastor, D.ª María de la Piedad de Dios e Hidalgo, D.ª Ambrosia Concepción Majano y Araque, D.ª Angela Carnicer Pascual, D.ª Luisa Alonso Martínez y D.ª María Sánchez Arbós.

g) Por ídem de D.ª María Díaz, el 25 de Abril de 1926, sueldo de 12.000 pesetas, corresponde ascender desde el día siguiente, en vez del 13 de Enero de 1927, a doña Juana Francisca Pascual y Muro, D.ª Clotilde de Castro Rodríguez, D.ª Juana Lacaze Cypers, D.ª María del Pilar Areal y Balbuena, D.ª Baldomera Martín González, doña Rosa García López, D.ª Petra Alario Duelo, en lugar del 23 de Octubre de 1926, el de D.ª Amparo Gloria Camphuis, y rectificar en tal sentido las Reales órdenes de 12 de Mayo de 1927, referentes a las vacantes de D.ª María González y D.ª Valentina Aragón.

h) Por excedencia voluntaria de D.ª María González de Echávarri, el 22 de Octubre de 1926, sueldo de 5.000 pesetas, pasa a ocuparlo D.ª Concepción Ramón y Amat con efectos desde el día siguiente, en lugar del 13 de Enero de 1927, quedando rectificada así la Real orden de 12 de Mayo de 1927.

i) Por jubilación de D.ª Valentina Aragón, el 12 de Enero de 1927, sueldo de 12.000 pesetas, con efectos desde el día siguiente, en vez del 1.º de Marzo del mismo año, procede el ascenso de D.ª Antonina Manrique Pérez, D.ª Gervasia Plaza Cenoz, D.ª Antonia Broto Campo, doña Primitiva López Gómez, D.ª Elvira de Laburu y Calera, D.ª Leonor López Pardo, D.ª Inés Fernández y González y D.ª Carmen Alonso y García-Domínguez, quedando así rectifiacada la Real orden de 12 de Mayo de 1927.

j) Por ídem de D.ª Lilia Heras Velasco, el 28 de Febrero de 1927, sueldo de 12.500 pesetas, con efectos desde el día siguiente, en lugar del 20 de Junio de 1928, pasa a ocupar esta vacante D.ª Rita Aller Muñoz, por lo que se rectifica en este sentido la Real orden de 22 de Junio de 1928, y la de 21 de Noviembre de 1927, concediendo los mismos efectos a los ascensos de D.ª Amparo Bassecourt Tardío, D.ª Dolores Arellano Campos, D.ª María de la Purificación García de la Mata y Fernández, D.ª Josefa Vivó Sabater, D.ª Emilia Tirado Illanes, D.ª Sandalia Elisa de la Casa y Rojas, D.ª Mercedes Clutaró Gras y D.ª María Victoria Fernández Ortega.

k) Por fallecimiento de D.ª María del Amparo Hidalgo, el 12 de Marzo de 1927, sueldo de 12.000 pesetas, con efectos desde el día siguiente, en vez del 20 de Junio de 1928, pasa a este sueldo D.ª Felisa Rosa Saz Alvarez y se rectifica en estos términos la Real orden de 22 de Junio de 1928; además, la de 21 de Noviembre de 1927, concediendo iguales efectos a los ascensos de D.ª María de Berasástegui y Guendica, D.ª Pilar Fontecha y Ramiro, doña María Herminia Rodríguez Gómez, D.ª Aurelia Gutiérrez Blanchart, D.ª Elvira Ortega Pérez, D.ª Monserrat Bertrán Vallés y D.ª Victorina Martínez Mata.

l) Por ídem de D.ª Juana Cristina Torija, el 22 de Julio de 1927, sueldo de 11.000 pesetas, a partir de la data posterior, en lugar del día 20 de Junio de 1928, se rectifican los ascensos a que se contrae la Real orden de 22 de este mismo Junio, referentes a D.ª Antonia Freira Torroja, D.ª Matilde Caldevilla Villalpando, D.ª María Teresa Menéndez Berjano, D.ª María del Amparo Irueste y Roda, D.ª Quintina María del Carmen Zalama y Miguel; y con iguales efectos, en lugar del 13 de Septiembre de 1928, los referentes a D.ª Carmen Pardo Losada y D.ª Consuelo Barberá Cachaza, concedidos por Real orden de 14 de Febrero de 1929.

m) Por ídem de D.ª Leonor Velao Oñate, el 12 de Septiembre de 1928, sueldo 8.000 pesetas, con efectos desde el día siguiente, en lugar del 20 de Junio de igual año, se

rectifica la Real orden de 22 de este último mes, sólo por lo que afecta al reingreso de D.ª Carmen Cuesta del Muro.

2.º Que por los Jefes de los respectivos establecimientos docentes donde prestan sus servicios las interesadas, Profesoras de Escuelas Normales, se disponga la formación de las correspondientes nóminas por las diferencias que se reconocen en la presente, dándoles el curso correspondiente; previamente se extenderán las oportunas diligencias de rectificación en los títulos administrativos de las interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D.ª Isabel del Castillo Arista, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, que figuraba en la penúltima categoría del Escalafón de las de su clase, queda vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que corresponde al ascenso, según lo prevenido en el art. 69 en relación con el 66, ambos de la vigente ley de presupuestos; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala, y, en su consecuencia, que D.ª Jesusa Cabrera Rodríguez pase a ocupar en el mencionado Escalafón el número 264, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a partir del día siguiente en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la oportuna Real orden concediendo dicha excedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Málaga la plaza de Profesora de Gramática y Literatura castellanas, es anunciada su provisión a concurso previo de traslado, por Real orden de 7 de Octubre próximo pasado.

Dentro de los plazos reglamentarios han presentado instancias, en solicitud de dicha vacante, las Profesoras siguientes: D.ª María Carbajo de Prat, Profesora numeraria en la actualidad, de igual asignatura a la de la plaza objeto del concurso, en la Escuela Normal de La Laguna (Canarias); D.ª Francisca Ruiz Vallecillo, de la de Alicante, y D.ª María J. Rivas Ayús, de la de Teruel.

Todas las aspirantes han ingresado por oposición, ya directamente o como procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, a quienes se les considera, también, como ingresadas por dicho turno.

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que previene que el orden de preferencia para la resolución de estos concursos será el desempeñar o haber desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes, y la mayor antigüedad, según el oportuno Escalafón, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede proponer, para la aludida vacante, a la concurrente D.ª María Carbajo de Prat, que desempeña igual asignatura que la que es objeto del concurso y que ostenta mayor antigüedad. Por todo lo expuesto,

Esta Comisión opina que debe ser resuelto este expediente de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante la plaza de Profesora de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación, de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, es anunciada su provisión al turno de concurso de traslado por Real orden de 8 de Julio próximo pasado.

Dentro del plazo señalado en la convocatoria, y con arreglo a las normas que en la misma se señalan, han solicitado la mencionada vacante las Profesoras D.ª Juana Lacaze Cypers, que desempeña la de Labores en la citada Escuela; D.ª Manuela Pérez Solsona, de Pedagogía, de la de Castellón; D.ª Ana Valladolid Oms, de la de Cádiz; D.ª Dolores Caballero Núñez, de Geografía, de la de Albacete, y D.ª María de la Concepción Tarazaga y Colomer, de Pedagogía, de la de Las Palmas.

De acuerdo con las normas de la convocatoria, todas las aspirantes reunen las condiciones prevenidas y, por tanto, son admitidas al concurso; y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, conforme al cual se ha de regular la provisión de la aludida vacante, el Negociado y la Sección del Ministerio informan que procede nombrar para la expresada plaza a la concurrente de mejor derecho, D.ª Juana Lacaze Cypers. Por todo lo cual,

Esta Comisión estima que, de acuerdo con las normas de la convocatoria, y lo prevenido en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, procede aprobar la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, si bien debe llamarse la atención acerca de la necesidad de evitar el cambio de asignaturas, y de que resulten favorecidos los Profesores que, por múltiples cambios de asignaturas, tienen derecho a mayor número de plazas, en perjuicio de los solicitantes que desempeñan la misma materia del concurso.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya la plaza de Profesora de Geografía, es anunciada su

provisión a concurso de traslado, segundo turno, por Real orden de 7 de Septiembre próximo pasado.

Dentro del plazo señalado en la convocatoria, han solicitado la mencionada vacante D.ª María Valdés San Martín y D.ª Primitiva Amparo Luicio, ambas Profesoras de igual asignatura en las Escuelas de Cáceres y Teruel, respectivamente.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y los términos de la convocatoria, estiman que procede nombrar Profesora de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya a la concurrente D.ª María Valdés San Martín, que desempeña la asignatura objeto del concurso y ostenta mayor antigüedad.

Por todo lo cual,

Esta Comisión encuentra la propuesta formulada por el Negociado y la Sección conforme a las normas de la convocatoria y a lo previsto en el art. 45 del Real decreto antes citado, por lo que es de opinión que procede proponer, para la vacante de Profesora de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya, a la concurrente D.ª María Valdés y San Martín.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Málaga la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, es anunciada su provisión a concurso previo de traslado.

Dentro de los plazos reglamentarios han solicitado la mencionada vacante los Profesores siguientes: D. Calixto Tinoco Sánchez, Profesor en la actualidad de Matemáticas de la Escuela Normal de Almería; D. Antonio Gil Muñiz, D. Ildefonso Tello Peinado y D. Francisco González Ponce, Profesores de igual asignatura que la vacante en las Escuelas Normales de Córdoba, Santiago y Burgos, respectivamente.

Todos los aspirantes han ingresado por oposición o procedimiento reconocido como tal, y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede proponer para la mencionada vacante al aspirante D. Calixto Tinoco Sánchez, por ser el más antiguo y hallarse comprendido en el último párrafo del citado artículo, ya que ha desempeñado el grupo de asignaturas de la vacante objeto del concurso, y que cuenta con más antigüedad.

Por todo lo cual,

Esta Comisión opina que debe ser resuelto este expediente de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, llamando nuevamente la atención acerca de la necesidad de evitar el cambio de asignaturas y de que resulten favorecidos los Profesores que, por los múltiples cambios de asignaturas, tienen derecho a mayor número de plazas, en perjuicio de los solicitantes que desempeñan la misma materia del concurso.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que le fué concedida, por enferma y Real orden de 29 de Octubre último, a la Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, D.ª Angeles Patiño Arroyo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro del Castillo y Labiaga, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros de Avila, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 9 de Diciembre de 1929, sobre el sueldo anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Miguel Gómez, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Málaga, el sexto ascenso por quinqeuio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 20 de Noviembre de 1929, sobre el sueldo anual de 6.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Vista la instancia del Profesor de Religión del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, D. Jesús Rodríguez Noval, así como su hoja de servicios y las certificaciones que a la misma se acompañan;

Resultando, según se justifica con los precitados documentos, que el exponente tiene a su cargo dicha enseñanza en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de igual población,

Esta Dirección general ha dispuesto concederle la gratificación anual de 500 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, por el desempeño de las clases de Religión en las Normales de Oviedo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiendo llegado a tomar posesión, dentro del plazo reglamentario, D.ª Teresa Allú Flores, del cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Santander, para el que fué nombrada por Real orden de 2 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara vacante la referida plaza, que, en virtud de lo que se dispone en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, para las de la Península, y diez días más, para las de Canarias, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que se dispone en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de conformidad con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María Margarita López Hortas, Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía del referido Centro, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que se dispone en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de conformidad con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Teruel,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Felisa Matos Fernández, Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía del referido Centro, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Torres Balfagón, Auxiliar de Pedagogía del referido Centro, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Asenjo García, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 14 de Noviembre último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Tip. Yagües. — Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XX — Martes 31 de Diciembre de 1929 — Núm. 110

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Oposición.—Página 945.*
Anuncio de la misma.—Página 946.

AUXILIARES. — AYUDANTES. — *Ascensos.—Página 946.*
Remuneración por desempeño de plazas.—Página 946.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de Médicos.—Página 947.*
Nombramiento de alumno interno. — Página 947.

Sección de Patronatos universitarios.

Organización de las Juntas de gobierno.—Página 947.
Valencia. — Aprobación de presupuesto. — Página 948.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Nombramientos.—Página 948.*
Jubilación.—Página 949.
Ascensos.—Página 949.

AUXILIARES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 949.*

AYUDANTES.—*Nombramiento.—Página 949*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 949.
Reingreso.—Página 950.

INSTITUTOS LOCALES.—*Nombramientos de Profesores.—Página 905.*
Prórroga de plazo posesorio.—Página 951.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 951.
Licencia.—Página 951.

ASUNTOS GENERALES.—*Adquisición de máquinas de escribir.—Página 951.*
Petición de datos para el Escalafón de Catedráticos y Profesores.—Página 952.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Provisión de la Cátedra de Parasitología, Bacteriología, etc.—Página 952.*
Denegación de abono de haberes. — Página 953.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Excedencia de Auxiliar.—Página 953.*
Remuneración por desempeño de plaza. — Página 953.
Declarando de mérito la obra Resumen de Economía política, *de que es autor don Joaquín Mena.—Página 953.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Quinquenio a Profesora.—Página 954.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Baja en el Escalafón.—Página 954.*
Nombramiento.—Página 954.
Excedencia.—Página 955.
Concurso.—Página 955.

AUXILIARES.—*Ascenso.—Página 955.*

ESCUELA DE ANORMALES.—*Concurso.—Página 955.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN. — *Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 956.*

COLONIAS ESCOLARES. — *Organización de una de invierno en Torremolinos (Málaga). Página 957.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Metodología del Dibujo.—Página 958.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Rectificaciones a la lista de opositoras a plazas de Profesoras.—Página 958.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Adquisición de libros.—Página 958.*

CAMPOS AGRÍCOLAS. — *Libramientos.—Página 958.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Recepciones definitiva y provisional.—Página 959.*
Adquisición de material sericícola.—Página 960.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 960.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación, a que reglamentariamente y por Real orden de 2 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* del 13), fué anunciada la provisión de la Cátedra de Lengua árabe, vacante en la sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno libre, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo preceptuado en el

Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las secciones de Letras de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien, sean o no Catedráticos, y expresados los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Lengua árabe, vacante en la sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Diciembre de 1929. — *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 10.)

AUXILIARES.— AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndosele concedido la excedencia al Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona D. Santos Anadón Laplaza, por Real orden de 16 del mes actual, procede dar el ascenso reglamentario, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Francisco Ferrer Hernández, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, pase a la sección segunda del Escalafón de Auxiliares, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, que se le acreditará desde el día 17 de los corrientes, fecha inmediata a la de la excedencia del Sr. Anadón Laplaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona D. Antonio Subirá Marquet el día 20 del mes de Noviembre próximo pasado, procede dar los ascensos reglamentarios, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Ramón Gallego García, Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, pase a la sección primera del Escalafón de Auxiliares, con la gratificación de 4.000 pesetas anuales, y D. Cipriano Rodrigo Lavín, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, pase a la sección segunda de dicho Escalafón, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, que se les acreditará desde el día 21 de dicho mes de Noviembre último, fecha inmediata a la del fallecimiento del Sr. Subirá Marquet.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Manuel Beltrán Baguena se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Fisiología humana, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Francisco Reig Cerdá, se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas correspondiente a dicho Auxiliar, señor Beltrán Baguena; los indicados haberes serán acreditados desde el día en que se hicieron cargo de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 21 de Noviembre próximo pasado, en virtud de la cual se dispone se encargue D. José Barinaga y Mata, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, del desempeño de la Cátedra de Análisis matemático (primer curso), vacante por jubilación de su titular D. Luis Octavio de Toledo, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se entienda rectificada la expresada Real orden en el sentido de que el percibo de haberes por el Sr. Barinaga y Mata debe ser desde el día en que de hecho se hizo cargo de la enseñanza de la asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a D. Casimiro Torre Silva, Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, se le acredite el percibo de la gratificación de 2 000 pesetas anuales, correspondientes a la Auxiliaría de D. Ulpiano Villanueva Castro, toda vez que éste percibe los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por hallarse encargado de la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología y a partir del día 9 del mes de Octubre último en que presta sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Luciano Sánchez Sánchez Guisande, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Medicina legal y que, por tal servicio, se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, correspondiente a la Auxiliaría de dicha asignatura, también vacante, y a partir del día 9 de Octubre último, fecha en que se hizo cargo de la mencionada Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Jesús Vázquez Ramón, se le acredite el percibo del sueldo de 4.000 pesetas, correspondientes al Auxiliar numerario de Física, don Francisco Javier Rubio, quien desempeña Cátedras vacantes de Matemáticas, y que al Ayudante de las misma Facultad, don Jesús Fernández Vega, de Química analítica, se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, correspondiente a Auxiliaría temporal vacante; los expresados haberes se acreditarán a partir del día 1.º de Octubre último, fecha en que se posesionaron de dichos cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

En virtud de oposición, propuesta del Tribunal calificador, y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Alvaro López Fernández, D. Angel Suils Pérez y D. Ciriaco Laguna Serrano Médicos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Patología quirúrgica, Patología médica y Pediatría, con la remuneración, cada uno, de 2.000 pesetas anuales y con efectos económicos desde el día 1.º de los corrientes, fecha en que se hicieron cargo de los servicios, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 18 del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN

En virtud de oposición,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Bernardo Sampol Garau alumno interno, sección Anatomía, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1929. *El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Sección de Patronatos universitarios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La gran importancia que como órgano de la Universidad han alcanzado las Juntas de gobierno del Patronato universitario, creadas por el art. 6.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, y en las que se refundieron de las antiguas Juntas económicas, exige que se modifique su constitución, no sólo para dar entrada en las mismas a los Vicerrectores, cuyas funciones no se limitan, por reciente disposición, a suplir al Rector, sino también para dar en ellas una más genuina representación a las Facultades.

Por otra parte, es conveniente evitar las dificultades que ofrece la convocatoria y reunión del Claustro ordinario de la Universidad Central, integrado por unos 140 Catedráticos numerarios o jubilados, y que, con frecuencia, había de celebrarse en segunda convocatoria con escaso número de claustrales, lo que puede lograrse sancionando las faltas inmotivadas de asistencia y confiriendo a la Junta de gobierno del Patronato universitario facultades de Comisión permanente del Claustro ordinario, para adoptar acuerdos de carácter urgente, sujetos a la revisión del propio Claustro. Medidas que, en casos justi-

ficados, podrán aplicarse a cualquiera otra Universidad del Reino.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° La Junta de gobierno del Patronato universitario se compondrá en cada Universidad:

Del Rector, como Presidente.

De los dos Vicerrectores, que serán, por su orden, los Vicepresidentes; y como Vocales, de los Decanos de todas las Facultades que haya en la Universidad, y de un Catedrático numerario de cada Facultad, libremente elegido por la misma; y actuará de Secretario el de la Universidad, con voz y voto cuando fuese Catedrático, y solamente con voz cuando no lo sea.

2.° Cuando algún Decano no pudiera asistir, lo suplirá el Secretario de la Facultad respectiva, y a los Catedráticos elegidos por cada Facultad, los suplirá otro Catedrático elegido como suplente por la misma.

3.° Cada Facultad elegirá dos Catedráticos numerarios, uno como Vocal propietario y otro como suplente de la referida Junta de gobierno, antes del 15 de los corrientes mes y año.

4.° La expresada Junta de gobierno ejercerá cuantas atribuciones la confieren el citado Real decreto y demás disposiciones concordantes y complementarias.

5.° En la Universidad Central actuará además la expresada Junta de gobierno como Comisión permanente del Claustro ordinario de la Universidad, pudiendo con tal carácter ejercer las siguientes funciones.

a) Preparar los asuntos que sean de la competencia del Claustro.

b) Resolver aquellos que tengan carácter urgente, sometiendo los acuerdos en ellos adoptados a la revisión por el Claustro.

c) Desempeñar las atribuciones que el Claustro le hubiera delegado o conferido expresa y especialmente.

6.° El Claustro ordinario no podrá celebrarse ni tomar acuerdos válidamente, si no se reune la mayoría absoluta de los claustrales que lo integran.

Sólo excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección general de Enseñanzas superior y secudaria, podrá citarse y celebrarse en segunda convocatoria.

7.° Siendo obligatoria la asistencia a los Claustros, se impondrá a los no asistentes, que no justificaren causa legal, un descuento de 10 pesetas por cada sesión, que ingresarán en los fondos de la Mutual existente, o que en adelante se establezca.

8.° Los preceptos contenidos en los apartados 5.°, 6.° y 7.° de esta Real orden podrán ser aplicados a cualquiera otra de las Universidades del Reino, previa solicitud razonada de su Junta de gobierno, especialmente a las de Claustro ordinario más numeroso.

9.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 7 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de la Universidad de Valencia para el año académico de 1929 a 1930;

Resultando que se calculan los ingresos en 582.660,68 pesetas que se descomponen así: capítulo 1.°, 305.273,38 pesetas; capítulo 2.°, 277.387,30, reservándose de esta cantidad 29.258,38 para gastos de administración y quedando, por lo tanto, pesetas 553.402,30 para invertir en atenciones de cultura y Colegios Mayores, cantidad que se calcula se gastará íntegra en estas atenciones, correspondiendo 281.178,91 pesetas al capítulo 1.° y 272.223,39 al 2.°, e invirtiéndose en gastos de administración la totalidad de lo deducido para este fin, por lo que no se calcula haya saldo alguno ni en el Presupuesto general ni en el de administración;

Resultando que en la Memoria se hace constar que el Patronato tiene fondos depositados en la Caja de Previsión social del Reino de Valencia;

Considerando que por orden de 31 de Octubre del corriente año se negó al Patronato de la Universidad de Murcia la autorización que solicitaba para abrir una cuenta corriente en el Instituto Nacional de Previsión, por lo que no es admisible pueda continuar el de la Universidad de Valencia depositando fondos en la Caja de Previsión social del Reino de Valencia;

Considerando que debe depositarlo en el Banco de España, de acuerdo con lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 25 de Octubre de 1908 y en el 75 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, sobre Fundaciones que le son aplicables a los Patronatos universitarios como legislación supletoria, según se dispone en el art. 2.° del Real decreto de 25 de Agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto.

2.° Que se remita un ejemplar del mismo al Patronato; y

3.° Que retire los fondos de la Caja de Previsión social del Reino de Valencia y los deposite en el Banco de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Bermejo de la Rica Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Baeza, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Antonio Jaén Morente, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Sevilla, y la de D. Andrés Caballero Rubio, de la misma asignatura del Instituto de Córdoba, en solicitud de permuta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los mencionados Catedráticos, y en su virtud, nombrar a D. Antonio Jaén para el Instituto de Córdoba y a D. Andrés Caballero para igual cargo en el de Sevilla, con el haber anual que actualmente disfrutan, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 19 de Julio de 1916 y 23 de Febrero de 1923 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Real orden de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, el Catedrático de Literatura del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte, D. Mario Méndez Bejarano, con efectos del 5 del actual, fecha en que cumplió dicho señor la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 16.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de segunda enseñanza, por jubilación de don Mario Méndez Bejarano, Catedrático de Literatura, perteneciente a la primera categoría, un sueldo de 15.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que asciendan a los sueldos que se indican los siguientes Catedráticos, con los efectos económicos y de Escalafón de 6 del actual: A 15.000 pesetas, D. José María Bartrina Capella, del Instituto de Barcelona; a 12.500, D. Rafael López Mateo Buenrostro, del de Granada; a 12.000, D. Salvador Velayos González, del de Lugo; a 11.000, D. Juan Domínguez Berrueta, del de Salamanca; a 10.000, don Alvaro de Tineo Casanoca, del de Jerez, y D. Ignacio Díaz Ruiz de Olano, del de Vitoria; a 9.000, D. Enrique Selfa Más del de Castellón; a 8.000, D. Angel de Vega Ugarte, del de Lugo; a 7.000, D. Antonio Sánchez Sánchez, del de Sevilla; a 6.000, D. Angel Blázquez Jiménez, del de La Coruña, y a 5.000 D. Ramón del Prado Alonso, del de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 16.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra y encargado de su desempeño el Auxiliar de la sección de Letras D. Valentín Villanueva y Rivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir de la fecha en que se hizo cargo de la expresada vacante, se acrediten al Auxiliar Sr. Villanueva Rivas los dos tercios del sueldo de entrada de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Cordero González, Auxiliar repetidor de Letras, excedente, de Institutos nacionales de segunda enseñanza y actualmente Ayudante interino de la misma sección del Instituto de Valladolid, en solicitud de que se le nombre Ayudante numerario del expresado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre de 1927, ha tenido a bien disponer que el Sr. Cordero González cause baja en el Escalafón de Auxiliares, pasando a prestar sus servicios como Ayudante numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, ocupando el último lugar entre los de su clase en este nuevo Centro y en la relación de Ayudantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la Auxiliaría de Idiomas del Instituto de segunda enseñanza de Gerona y encargado de su desempeño desde el día 1.º de Octubre último el Ayudante interino más antiguo de la sección y Centro D. José Martínez Planelles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acredite al Sr. Martínez Planelles, a partir de la citada fecha, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander y desempeñada por el Auxiliar de la sección de Ciencias D. Luis Alaejos Sanz, el cual optó por seguir percibiendo sus haberes propios de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Octubre último, se acredite al Ayudante interino más antiguo de la sección y Centro, D. Jesús Carballo García, el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la expresada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zamora y encargado del desempeño de la enseñanza de Taquigrafía el suplente interino de la misma D. José Guerra Gallego,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 10 de Octubre último, se acrediten al Sr. Guerra la dotación de la cantidad de 1.000 pesetas anuales, con cargo a la expresada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto de Zamora y encargado del desempeño de la enseñanza de Mecanografía la suplente interina D.ª Celedonia Gutiérrez San Ildefonso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 10 de Octubre último, se acrediten a la Sra. Gutiérrez San Ildefonso los dos tercios de la cantidad de 1.000 pesetas anuales, con cargo a la expresada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas y encargado de su desempeño el Ayudante interino de la sección y Centro D. Luis Bellón Uriarte, por hallarse en ejercicio de otras vacantes el Auxiliar y Ayudante numerario respectivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Octubre último, se acredite al Sr. Bellón Uriarte la cantidad de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la expresada Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Auxiliaría de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca y desempeñada desde el día 1.º de Octubre último por el Ayudante numerario de la expresada enseñanza y Centro D. Jesús Gascón de Gotor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite al Sr. Gascón de Gotor la remuneración anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la expresada Auxiliaría vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra y encargado de su desempeño el Auxiliar de la sección correspondiente con los dos tercios de su dotación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 10 del mes actual, se acredite a D. Jesús Echarte y Goñi, Ayudante interino de la sección de Letras del expresado Centro, la remuneración anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes que deja de percibir el citado Auxiliar, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas y desempeñada desde el día 1.º de Octubre último por el Ayudante interino de la sección de Letras del expresado Instituto don Agustín Martinón y Fernández, por hallarse encargado de esas Cátedras el Auxiliar y Ayudante numerario respectivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten al Sr. Martinón Fernández los dos tercios de la dotación de la vacante de Geografía e Historia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas y encargado de su desempeño desde el día 1.º de Octubre último el Ayudante de Idiomas D. Juan Melián Cabrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite al Sr. Melián y Cabrera los dos tercios de la dotación de la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Auxiliaría de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena y desempeñada durante todo el pasado curso de 1928-29 por el Ayudante interino de dicho Centro y enseñanza D. José Sánchez Belmonte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acrediten al Sr. Sánchez Belmonte los haberes que dejó de percibir, correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, a razón de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la expresada Auxiliaría vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Laguna y encargado de su desempeño el Auxiliar respectivo con los dos tercios de la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Octubre último, se acredite al Ayudante interino de la sección y Centro D. Luis Paunero Ruiz, la remuneración anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes propios del expresado Auxiliar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN

Vista la instancia promovida por D. Ramón Dalmáu Moncáu, Ayudante numerario, excedente, de Ciencias de Institutos nacionales, solicitando el reingreso por haber transcurrido más de un año desde que le fué concedida la expresada excedencia,

Esta Dirección general se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el Sr. Dalmáu Moncáu, el que deberá desempeñar su cargo en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Alcoy.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ALCOY.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Ramón Martínez López, Profesor de Literatura y Terminología del Instituto local de segunda enseñanza de Ibiza, en la que solicita prórroga para tomar posesión de su cargo, y teniendo en cuenta las razones que en la misma aduce y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º, apartado *C)* de la Real orden de 3 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al referido señor Martínez la plaza de Profesor de Literatura del Instituto de Ibiza, a contar desde la fecha en que termine el anterior plazo concedido al ser nombrado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Literatura y Terminología del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, por renuncia del designado para ocuparla, señor Pérez Gastón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor de la referida asignatura de Literatura del Instituto de Arrecife a D. Francisco Astruga Cantalapiedra, núm. 1 de los aspirantes a ocupar plazas de la referida disciplina, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, más la indemnización del 30 por 100 sobre dicha remuneración en concepto de residencia, con cargo al capítulo 3.º, art. 9.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio, debiendo posesionarse de su cargo en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Matías Agüero Ortega, nombrado Profesor de Religión y Deberes éticos y cívicos del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, en la que solicita prórroga para tomar posesión de su cargo;

Teniendo en cuenta las razones que en la misma aduce, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º, apartado *C)* de la Real orden de 3 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido conceder al referido señor Agüero Ortega quince días de prórroga para tomar posesión de la plaza de Profesor de Religión del Instituto de Arrecife de Lanzarote, a contar desde el día siguiente del primer plazo concedido al ser nombrado.

Es, asimismo, la voluntad de S. M. que se autorice al repetido Sr. Agüero Ortega para que pueda tomar posesión de su cargo en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Abril de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Ayudante de la sección de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra D. José Sánchez Borrego, en la que solicita se le concedan los dos tercios del sueldo de Profesor de Ciencias exactas y físicoquímicas, de cuya enseñanza está encargado actualmente,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, y el informe emitido por el Comisario regio de dicho Centro, se ha servido disponer se conceda al referido Ayudante Sr. Sánchez Borrego los dos tercios del sueldo asignado a la plaza de Profesor de Ciencias exactas y físicoquímicas del Instituto local de Fregenal de la Sierra, debiendo reintegrarse a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Profesor de Literatura del Instituto local de segunda enseñanza de Requena D. Jesús de la Peña Seiquer y a contar desde el día 30 del pasado Noviembre, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al concurso de adquisición de 47 máquinas de escribir, con destino a los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Calatayud, Tortosa y Zafra e Institutos locales de Antequera, Aranda de Duero, Arrecife de Lanzarote, Avilés, Baza, Calahorra, Cangas de Onís, Ciudad Rodrigo, Fregenal de la Sierra, Ibiza, Lorca, Madridejos, Noya, Oñate, Peñarroya-Pueblonuevo, Ponferrada, Requena, Ribadeo y Villacarrillo, anunciado por Real orden de 6 de Julio del corriente año, Jurado que se nombró por Real orden de 23 de Agosto último ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones y los modelos presentados al concurso y ha informado que habiendo asistido a este concurso D.ª Ascensión Moriones Suescun, directora de la Sociedad Hispano-Americana Gastronorge (C. A.), ofreciendo la máquina «Corona»; D. Manuel de la Peña Igea, como representante de la máquina «Underwood»; D. José M. Sirvent Domenech, apoderado de la Compañía Mecanográfica Guillermo Trúniger (S. A.), como representante de la máquina «Underwood»; D. Roberto Wirth Svalina, en representación de la máquina «Orga Privat». También informa que se recibió una carta, fechada en París por el director comercial de los establecimientos «Coutinsouza», que ofrece la máquina «Coutin». Y después de comparados los modelos presentados y examinados los precios en relación con la calidad, así como la utilidad que puedan reportar en el trabajo a que se destinan, acordó por unanimidad proponer que se adquieran a D. José M. Sirvent Domenech, como apoderado de la Compañía mecanográfica Guillermo Trúniger (S. A.), 47 máquinas de escribir marca «Underwood», modelo 4-B, portables, completamente nuevas, que ofrece a 500 pesetas cada una, que suman un total de 23.500 pesetas.

Y conformándose, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. José M. Sirvent Domenech, como apoderado de la Compañía Guillermo Trúniger (S. A.), 47 máquinas de escribir marca Underwood, modelo 4-B, portables, completamente nuevas, al precio de 500 pesetas cada una, que dan un total de 23 500.

2.º Que para llegar al pago de estas adquisiciones, que ha de ser satisfecho parte por el Estado y parte por los Institutos, con cargo a los fondos de permanencia, se adoptarán las siguientes normas:

Parte correspondiente al Estado.

La Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio

librará al Habilitado de este Departamento ministerial D. Isidro Jiménez Gallego, la cantidad de 12 500 pesetas con aplicación al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º, subconceptos 1.º y 2.º del presupuesto vigente, en el concepto de «a justificar» y contra la Tesorería-Contaduría Central.

Parte correspondiente a los Institutos.

Los Institutos que se mencionan remitirán a dicho señor Habilitado, D. Isidro Jiménez Gallego, y con aplicación a sus ingresos de permanencias, las cantidades siguientes, para completar el pago de las máquinas:

	Número de máquinas.	Pesetas.
INSTITUTOS NACIONALES		
Calatayud	3	500
Tortosa	3	500
Zafra	3	500
	9	1.500
INSTITUTOS LOCALES		
Antequera	2	500
Aranda de Duero	2	500
Arrecife de Lanzarote	2	500
Avilés	2	500
Baza	2	500
Calahorra	2	500
Cangas de Onís	2	500
Ciudad Rodrigo	2	500
Fregenal de la Sierra	2	500
Ibiza	2	500
Lorca	2	500
Madridejos	2	500
Noya	2	500
Oñate	2	500
Peñarroya-Pueblonuevo	2	500
Ponferrada	2	500
Requena	2	500
Ribadeo	2	500
Villacarrillo	2	500
	38	9 500

3.º El Habilitado de este Ministerio, conforme vaya recibiendo las cantidades correspondientes a cada Instituto, abonará el total de lo que al mismo se refiera, y dará orden para el envío de la máquina.

4.º La Casa proveedora, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden, dará aviso al Ministerio de que el material está a disposición del mismo, y entonces será examinado por un miembro del Jurado, el cual precintará y sellará todas y cada una de las máquinas que han de ser remitidas por la Casa, conforme a los avisos que reciba de la Habilitación de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

ORDEN CIRCULAR

Próximos a realizarse los trabajos necesarios para la publicación de los Escalafones de Catedráticos y Profesores de Institutos nacionales de segunda enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que por los Jefes de los expresados Centros y en los que presten servicios los Catedráticos numerarios, Profesores especiales y Auxiliares en propiedad, ingresados a partir del día 1.º de Enero de 1926, se remitan a este Departamento las hojas de servicios de los mismos, en las que se harán constar la fecha y lugar del nacimiento, títulos que posean, fecha y procedimiento de ingreso y disciplina que desempeñan.

Igualmente remitirán relaciones de los Ayudantes numerarios que presten servicio en el Instituto de su cargo, expresando la sección a que pertenecen, títulos que poseen y fecha del nombramiento.

Dichas hojas de servicios y relaciones deberán ser cursadas a esta Dirección general antes del día 24 del presentes mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1929. *El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DEL REINO.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de la provisión de la Cátedra de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de la provisión de la Cátedra de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen: primero, que se anuncie dicha Cátedra al turno de oposición libre que le corresponde; segundo, que a estas oposiciones sólo serán admitidos los que ostenten el título de Veterinario, y tercero, que, antes de resolver, se oiga a este Consejo;

»Considerando que el art. 12 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 dispone que: «se proveerán por oposición entre Veterinarios, las restantes Cátedras comprensivas de las demás asignaturas relacionadas, excepto la de Física aplicada con Microscopia, y Química aplicada y Toxicología; la de Histología normal y Patología general y Anatomía patológica, así como la de Historia natural, Parasitología y Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, a las cuales podrán optar, además de los Veterinarios, y también mediante oposición, los Licenciados o Doctores en Medicina, Farmacia o Ciencias físico-químicas a la primera de estas tres últimas; los en Medicina, a la segunda, y los en Medicina, Farmacia o Ciencias naturales, a la tercera»;

»Considerando que por el Real decreto de 22 de Octubre de 1926 se dispuso a propuesta de este Consejo: «primero, que, en lo sucesivo, las asignaturas de Histología, Anatomía patológica y Patología general del plan de estudios vigente en la Escuela de Veterinaria se entenderán todas y cada una de ellas con la mención de general y aplicada a la Veterinaria; segundo, que las asignaturas de Histología, Anatomía patológica y Patología general, aplicadas a la Veterinaria, no podrán computarse ni convalidarse con las de análogo título que se estudian en las Facultades de Medicina, ni recíprocamente, y tercero, que quede derogado el art. 12 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en cuanto autoriza a los Licenciados y Doctores en Medicina para tomar parte en las oposiciones para proveer las Cátedras mencionadas en las Escuelas de Veterinaria».

»La mayoría de la Sección 4.ª de este Consejo, en sesión de 31 de Octubre próximo pasado, informó, en vista de las disposiciones citadas, que la Cátedra de que se trata en este expediente debe ser anunciada a oposición libre, con derecho a solicitarla los Licenciados o Doctores en Medicina, Farmacia o Ciencias naturales, además de los Veterinarios.

»Con posterioridad a la fecha del preinserto informe de la

Sección 4.ª de este Consejo, en 13 del presente mes, ingresó en el mismo por decreto marginal de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, para su unión al expediente objeto de este dictamen, una comunicación que la Dirección de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid eleva al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes solicitando, en nombre del Claustro de Profesores de dicha Escuela, que sea ampliado el art. 3.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926, en el sentido de que solamente los Veterinarios puedan tomar parte en las oposiciones para la provisión de la Cátedra de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas.

»Esta Comisión permanente, estudiado detenidamente el asunto de que se trata, tiene el honor de proponer:

»1.º Que el informe de la mayoría de la Sección 4.ª de este Consejo se atiene estrictamente a lo preceptuado en las disposiciones que regulan hoy la provisión de Cátedras de la Escuela de Veterinaria (Reales decretos de 27 de Septiembre de 1912 y 22 de Octubre de 1926) y, en su virtud, que a las oposiciones para proveer la Cátedra de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León, puedan concurrir los Licenciados o Doctores en Medicina, Farmacia o Ciencias naturales, además de los Veterinarios; y

»2.º Que la petición del Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, acerca de que sea ampliado el art. 3.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926, en el sentido de que solamente los Veterinarios podrán tomar parte en las oposiciones para la provisión de la Cátedra de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, será objeto de estudio especial por este Consejo, que elevará, en su día, a la superioridad el correspondiente dictamen.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Elías Hernández Muñoz solicitando los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra de Fisiología e Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, al mismo tiempo que su nombramiento de Profesor interino, pues por su cargo de Auxiliar numerario de dicho Centro docente se halla encargado de su desempeño, por haber sido jubilado su titular D. Juan Manuel Díaz del Villar y Martínez Matamoros;

Resultando que por acuerdo de esta Dirección general quedó en suspenso la resolución de la petición formulada por el Sr. Hernández, hasta tanto que se resolviese el expediente que había en el Consejo de Instrucción pública para determinar quién había de ser nombrado para dicha vacante;

Resultando que con fecha 21 de Noviembre último y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio fué nombrado para ocupar la plaza de Profesor numerario de Fisiología e Higiene de la Escuela de Veterinaria, de esta Corte, D. José Morros Sardá, con la antigüedad en el cargo de 4 de Agosto último, o sea desde el día siguiente al de la jubilación del Sr. Díaz Villar y Martínez Matamoros, que era el titular de la asignatura;

Considerando que D. Elías Hernández Muñoz, aun cuando ha venido desempeñando la plaza mientras ha durado la tramitación del expediente de provisión de la mencionada vacante, no puede devengar otros haberes que los propios de su cargo de Auxiliar, toda vez que se ha reconocido a D. José Morros Sardá su derecho a ocupar la mencionada plaza desde el día siguiente al de la jubilación del Sr. Díaz Villar, no pudiendo imputarse a dicho Sr. Morros el retraso en la resolución del expediente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar que se desestime la petición formulada por D. Elías Hernández Muñoz por no haber consignación para acreditarle los haberes que reclama.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Bartolomé Caballero Tejero, Profesor auxiliar numerario de la sección de Vulgarización para adultos de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Enero de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y artículos 1.º y 4.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao y, en su consecuencia, que a partir del día 5 de Octubre último se acredite al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente, Srta. María del Carmen Mena Mateos, el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Física y Química, que se halla desempeñada por el Auxiliar D. Moisés Lorenzo Díez Caballero, sin percibir sueldo ni retribución alguna.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Remitida a informe de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, la obra titulada *Resumen de Economía política*, en un tomo, de que es autor el Catedrático de esa Escuela D. Joaquín Mena Sarasate, dicha Corporación ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El señor Académico de número de esta Corporación, encargado de examinar la obra que después se expresará, ha emitido el dictamen siguiente:

»La obra *Resumen de Economía política*, por D. Joaquín Mena Sarasate, Profesor numerario de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao, remitida a informe, para que, en su caso, y con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 12 de Abril de 1901, reglamento de 10 de Mayo del mismo año y Real orden de 28 de Febrero de 1908, sirva al autor de mérito en su carrera, es un folleto en 4.º, de 98 páginas, más tres de índice y una de erratas, que, si no fuese por el título, que indica ya su carácter, prevendría en contra del autor por lo reducido de la extensión de aquélla. Mas ya en su prólogo dice el Sr. Mena que es un «brevísimo resumen» y que está especialmente dedicada a los escolares mercantiles. En el mismo

prólogo se añade que esa concisión es procurada por el autor, ya que la experiencia de muchos años dedicados a la labor docente le enseña la conveniencia de no recargar a los alumnos en los primeros años de carrera (como lo son los de Economía en las Escuelas de Comercio) con lecciones muy extensas ni numerosas, pues cree que debe ser el Profesor quien oralmente amplíe en sus clases los conceptos del libro, ponga ejemplos, haga ponerlos a los discípulos, aclare dudas que le consulten y, en una palabra, supla y amplíe, cuando vea que es preciso y el alumno lo necesite, la poca extensión del libro. Si tenemos, por otra parte, en cuenta que, según el párrafo segundo del art. 29 del Real decreto de 12 de Abril de 1901, las obras escritas por Catedráticos o Profesores oficiales se someten a la aprobación de la Real Academia que corresponda *desde el punto de vista de sus condiciones didácticas*, para que les sirvan de mérito en sus carreras, resultará evidente que el juicio que ha de formularse es el de si la obra de que se trata puede o no servir de instrumento pedagógico, teniendo en cuenta los conocimientos y la clase de los alumnos a los que se destina.

»Concretado así el problema resultará que la concisión será un mérito de dicha obra si su contenido es suficiente para el grado elemental de enseñanza para el que está destinado; si es un resumen-guía que sirva para las explicaciones del Profesor y para recuerdo de los alumnos y, sobre todo, si posee la cualidad de ser la exposición clara y adecuada para los escolares que han de utilizarla.

»La concisión aparece evidente por el número de páginas antes indicado. Para mostrar que es completa bastará reproducir algunos de sus enunciados. Después de dos lecciones iniciales en que se trata de los problemas de la vida humana, de las reglas que deben regir la conducta del hombre, el cambio como necesidad de la vida y de la perfectibilidad humana, y como contrato, de la ley del trabajo y su carácter social, del principio de armonía universal en sus aplicaciones al trabajo mediante el cambio y del hombre y la propiedad, expone la definición de la Economía política, su importancia y sus relaciones con otras ciencias; los antecedentes históricos de la Economía; los métodos empleados en la misma y las Escuelas económicas; las necesidades humanas y su clasificación y caracteres; la riqueza y la teoría de Say sobre la misma; el concepto de la utilidad y del valor; las teorías sobre el último, sus requisitos, el carácter y la medida del valor. Los cuatro fenómenos económicos de la producción, circulación, distribución y consumo son, dentro de la brevedad de la obra, perfectamente expuestos. Como muestra de que el autor trata los temas más modernos económicos, diremos que explica el sistema Taylor, por una parte y la organización de los Comités paritarios en España, según el Real decreto-ley de 1929, por otra; la moneda-trabajo, de Loria; el contabilismo social, de Dalvay, y enuncia los organismos internacionales que se ocupan del trabajo en virtud del Tratado de Versalles de 28 de Junio de 1919.

»No hay para que ocultar que al lado de estas excelencias pudieran señalarse defectos, como el de no indicar las obras de los autores que menciona, así como el de carecer de sistema en la exposición; mas superando las buenas cualidades y los defectos y, sobre todo, siendo un resumen claro y conciso al par que completo de la materia económica, tiene, a juicio del Académico ponente, la obra del Profesor Mena Sarasate, las condiciones didácticas exigidas para ser aprobada por esta Real Academia, según lo prevenido en la disposición antes mencionada.

»Y habiendo aprobado la Academia el preinserto informe, por acuerdo de la misma, tengo el honor de comunicarlo a V. E. para su conocimiento y resolución que estime más acertada, devolviéndole adjunto un ejemplar de la obra examinada.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 6 de Noviembre de 1929. *El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ ESCARTÍN (rubricado).—*Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.*»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y el del Catedrático interesado a los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero de 1928.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 2 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para la concesión del séptimo quinquenio en su carrera a la Profesora numeraria del Colegio Nacional de Sordomudos (enseñanzas generales) D.ª Aurora Cuervo y Cristóbal, y de conformidad con lo propuesto por ese Patronato de la digna presidencia de V. I. y por el Negociado y la Sección correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conceda a la expresada Profesora el séptimo ascenso por quinquenio, que deberá serle abonado desde el día 1.º de Marzo último, a razón de 500 pesetas anuales, sobre el sueldo de 5.000 y 3.000 más de los seis quinquenios que actualmente percibe, con cargo al crédito que figura en el capítulo 11, art. 3.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por D.ª María de la Trinidad Bruñó, Profesora electa, por reingreso, de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, en súplica de que se den las órdenes oportunas para que se deje sin efecto dicho nombramiento y se la deje ejercer en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a los deseos expuestos, debiendo ser baja la interesada en el Escalafón de Profesoras numerarias y procederse a anunciar esta vacante de acuerdo con lo prevenido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 6 de Septiembre de este año, de conformidad con las disposiciones que cita y en vista de que D. Vicente Valls Anglés ha consumido ya este turno de Inspectores, según Real orden de 25 de Octubre siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Soria, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Rafael Jiménez Ramos, procedente de la Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D.ª Isabel del Castillo Arista en súplica de que se le conceda la excedencia en su cargo de Profesora numeraria de Labores, con destino actualmente en la Escuela Normal de Maestras de Lugo;

Considerando lo prevenido en la vigente ley sobre excedencias, fecha 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y como consecuencia de lo resuelto por Real orden fecha 7 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama, las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D.ª Josefina Olóriz Arcelus, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.000 pesetas, que corresponde al ascenso según lo prevenido en el artículo 69, en relación con el 65 de la vigente ley de Presupuestos, por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D.ª Fermina Arias Andreu, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, pase a ocupar el número 135 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá a partir del día 1.º del presente mes, fecha siguiente a la del cese de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

ESCUELA DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Anormales la plaza de Profesor especial de Dibujo y Modelado, en cumplimiento de las Reales órdenes de 11 de Septiembre de 1922 y de 13 de Septiembre de 1924;

Considerando que, según propuesta de la Dirección de la Escuela, debe atenerse en la elección del personal docente de la misma no sólo a la suficiencia técnica, sino también a la vocación y aptitud para tratar niños de especial psicología, condiciones que únicamente pueden apreciarse después de un período de prueba en el aspirante al cargo que la indicada Dirección estima más adecuado al sexo femenino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se provea por concurso la plaza vacante de Profesora de Dibujo y Modelado de la Escuela Central de Anormales, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Las aspirantes al cargo deberán reunir los requisitos siguientes:

Nacionalidad española.

Edad de más de veinticinco y menos de cuarenta años.

Título de Profesora de Dibujo, Pintura y Modelado, expedido por la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Deberán presentar los premios obtenidos por oposición en la especialidad.

En el caso de concurrir aspirantes de méritos equivalentes, se procederá a la realización de ejercicios prácticos, relacionados con la técnica especial de la enseñanza.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes, con los documentos justificantes, a la Dirección de la Escuela Central de Anormales en el lapso de treinta días laborables, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

La Dirección de la Escuela elevará a este Departamento la correspondiente propuesta, con carácter interino, durante un año, pasado el cual se ratificará en propiedad a la Profesora designada o se anunciará nuevo concurso de la mencionada plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Deza (Soria) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Deza (Soria) solicitando la creación de una Escuela de párvulos;

»Resultando que aquel pueblo, que aun hoy no pasa de 1.724 habitantes de derecho, obtuvo la creación de una Escuela de niños y otra de niñas sobre las dos que ya tenía de la misma clase;

»Considerando que son muchos los grupos de población que carecen de Escuela o del número mínimo de ellas que señala la ley de Instrucción pública,

Esta Comisión opina que no es posible, por ahora, acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander) solicita que la aldea de Yebas, perteneciente al distrito escolar de Piasca, del que dista siete kilómetros, se agregue al de Lomeña, del que se halla tres, perteneciente al Municipio de Pesaguero, en la misma provincia.

»Las Juntas locales y Cabezón de Liébana y Pesaguero y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que la reforma es notoriamente beneficiosa para la enseñanza de los niños de Yebas,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra) solicita la modificación de su vigente arreglo escolar, dividiendo todo el término municipal en 19 distritos, que contarán 603, 570, 630, 472, 161, 606, 729, 490, 726, 279, 521, 548, 567, 277, 694, 600, 437, 447 y 476 habitantes, con las capitalidades en: Forcarey, asignándole una Escuela de niños y otra de niñas; Cachafeiro, con igual número y clase de Escuelas; Guisande, convirtiendo su actual Escuela mixta, servida por Maestro, en unitaria de niños y creando en el mismo punto una Escuela de niñas; Alfonsín, con una Escuela mixta a cargo de Maestra; Cernadelo, con una mixta desempeñada por Maestro; Quintillán-Leboso, con dos mixtas, una para Maestra en el primero de estos pueblos y otra mixta para Maestro en Leboso; Sixto, convirtiendo su Escuela mixta de Maestra en unitaria de niñas y creando una Escuela de niños; Sanguñedo, con Escuela mixta; Sotelo, convirtiendo su Escuela mixta por Maestro en unitaria de niños y creando una Escuela de niñas; Co lesas, con la creación de una Escuela mixta por Maestro; Cotiño, convirtiendo su Escuela mixta de Maestra en unitaria de niñas y creando una Escuela de niños; Dosiglesias, creando una Escuela de niñas que, con la de niños que allí existe, completan las exigidas por la ley; Loureiro, convirtiendo su Escuela mixta por Maestra en unitaria de niñas y creando una Escuela de niños; Vilar, con una Escuela mixta por Maestro; Canivelas, convirtiendo su Escuela mixta por Maestro en unitaria de niñas y creando una Escuela de niños; Meavia, funcionando sus actuales Escuelas unitarias en lo sucesivo como mixtas; Ventojo, con una Escuela mixta por Maestro; Castrelo, con una Escuela mixta por Maestra, y, por último, Pereira, con otra Escuela mixta por Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la reforma es notoriamente beneficiosa, porque facilita la asistencia de los niños a las Escuelas y aumenta el número de éstas, con sujeción a lo dispuesto en la ley,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Molinicos (Albacete) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Molinicos (Albacete) solicita la modificación del vigente arreglo escolar en aquel Municipio, dividiéndolo en 11 distritos escolares con las capitalidades en Molinicos, sumando 741 habitantes; El Morcillar, de 269; Pinilla, de 261; Cañada de Morote, de 250; Pardal, de 328; Torre-Pedro, de 362; Los Alejos, de 167; Mesones, de 144; La Alferá, de 254; Vegalleza, de 489, y Cañada de Provencio, de 304.

»La Junta local y la Inspección emiten dictamen favorable, y el expediente pasa a informe de este Consejo.

»Considerando que en croquis que se acompaña se demuestra que la división del término de Molinicos en los 11 distritos escolares mencionados es acertada, porque permite la asistencia de todos los niños a las Escuelas hoy existentes y a las proyectadas,

»Esta Comisión opina que procede aprobar la modificación del actual arreglo escolar del Municipio de Molinicos en la forma solicitada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de San Javier (Murcia) sobre modificación del arre-

glo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de San Javier (Murcia) solicita que la actual Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro, de Pozo-Aledo, en aquel término, se convierta en unitaria de niños y se cree una Escuela de niñas, fundándose en que la Escuela más próxima a Pozo-Aledo de este sexo dista tres kilómetros, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenido.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que, conforme al censo oficial, Pozo-Aledo tiene solamente 159 habitantes de derecho,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder, por ahora, a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Guardo (Palencia) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Guardo (Palencia) solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas, fundándose en las necesidades de la enseñanza, y esta Comisión, en vista de que aquel pueblo, con 1.801 habitantes, cuenta ya con dos Escuelas de niños y dos de niñas, opina que no es posible acceder a lo solicitado mientras haya grupos de población que carecen de todo medio de enseñanza o del número de Escuelas que establece como mínimo la ley de Instrucción pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Santa Eulalia de Carranzo, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los vecinos de Santa Eulalia de Carranzo, Municipio de Llanes (Oviedo), solicitan que la Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, creada para aquel pueblo por Real orden de 12 de Agosto de 1927, se convierta en unitaria de niños, y que, convertida o no, se reconozca a las niñas de la misma localidad el derecho a recibir las enseñanzas propias de su sexo en la Escuela de niñas de Cerecedo, a que antes pertenecían, fundándose en que quedaron privadas de este derecho al crearse la citada Escuela mixta.

»La Junta local de primera enseñanza y el Ayuntamiento informan favorablemente, y la Inspección entiende, por el contrario, que conforme a la ley no es posible acceder a lo solicitado;

»Considerando que siendo única la Escuela de Santa Eulalia de Carranzo, con arreglo a los 375 habitantes que cuenta este pueblo forzosamente ha de tener carácter de mixta;

»Considerando que la Escuela de niñas de Cerecedo se halla a más de dos kilómetros de Santa Eulalia de Carranzo y su matrícula excede de 90 alumnas;

»Considerando que la pretensión ha sido denegada ya por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 27 de Octubre de 1927,

»Esta Comisión opina que procede confirmar esta resolución.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Diciembre.)

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la organización de una Colonia escolar de invierno;

Considerando que a medida que el Estado ha ído aumentando los medios económicos para favorecer y subvencionar las iniciativas de los Ayuntamientos y otras entidades en la organización de Colonias escolares, el desarrollo de esta importante institución ha progresado cada vez más, y convencido el Gobierno del valor pedagógico, higiénico y social de las Colonias escolares ha duplicado en el presupuesto vigente de este Departamento el crédito que existía para este servicio, y este aumento de recursos económicos permite no sólo favorecer la instalación de las Colonias escolares de vacaciones, como se ha venido haciendo, sino promover y estimular la iniciativa de Colonias escolares durante el invierno para que la práctica de dicha institución pueda cumplir más ampliamente, alcanzando el mayor número de niños sus benéficos fines, y estos efectos interesa que este Ministerio organice directamente, como ensayo, Colonias de invierno, cuyas normas puedan servir de ejemplo a las Corporaciones que quieran intensificar su acción en esta obra de tanta trascendencia para la cultura española y el desenvolvimiento y vigor físico de la raza; y teniendo en cuenta lás expresadas razones y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que con la intervención directa de este Ministerio se organice como ensayo una Colonia escolar de invierno, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia se compondrá de 32 niñas, seleccionadas, entre las que asisten a las Escuelas nacionales de Madrid, por los Médicos escolares; se establecerá en el Sanatorio marítimo de Torremolinos (Málaga) y su duración será de treinta días.

2.ª Dirigirá la Colonia la Inspectora de primera enseñanza, de Madrid, D.ª María Quintana, quien tendrá a sus órdenes la Auxiliar que dicha Inspectora designe.

3.ª La Colonia se organizará según las normas establecidas para el régimen general de estas instituciones, y para atender a los gastos de la misma (viaje, manutención, gratificación a la Directora 500 pesetas, ídem a la Auxiliar 250 pesetas, jornales y manutención de la lavandera y otra persona encargada del repaso y plancha de ropa, prendas para las niñas que les falten, juguetes y demás material) se concede la cantidad de 8.270 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Málaga, a nombre de D.ª María Quintana Ferragut; entendiéndose que no vendrá obligada a justificar más que la cantidad que se con-

cede por hallarse esta Colonia comprendida en la excepción de ser organizada directamente por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la organización de un curso de Dibujo en Málaga;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Málaga, en instancia elevada a este Ministerio, manifiesta que, de acuerdo con las Escuelas Normales de dicha capital, ha estudiado realizar un cursillo de seis días sobre Metodología de la enseñanza del Dibujo en la Escuela, para Maestros que previamente se inscriban, proponiendo para dirigir dicho curso al Profesor especial de Dibujo de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio D. Víctor Masriera, auxiliado por el Profesor de la misma disciplina de dichas Escuelas Normales Sr. Martínez Virel, y a este efecto, solicita autorización para celebrar el expresado curso y que se autorice asimismo al señor Masriera para ir a Málaga a explicar las enseñanzas del mismo, sufragándose por el Ministerio los gastos de viaje y estancia de dicho Profesor;

Considerando el interés de los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura de los Maestros, especialmente en disciplinas de tanta importancia como la enseñanza del Dibujo;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para organizar cursos de perfeccionamiento para Maestros;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición de la Inspección de primera enseñanza de Málaga, autorizando al Inspector de la misma, D. Jacinto Ruiz, de acuerdo con el Inspector Jefe y con los Directores de las Escuelas Normales, para organizar el curso de perfeccionamiento sobre Metodología del Dibujo, que se solicita, concediéndose para los gastos de viaje y estancia del Profesor D. Víctor Masriera, la cantidad de 350 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de D. Jacinto Ruiz, Inspector de primera enseñanza de Málaga, contra la Delegación de Hacienda de dicha capital, en el concepto de «a justificar».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

RECTIFICACIONES

Al insertar en la *Gaceta de Madrid* del día 5 del actual la relación de las opositoras a plazas de Profesoras especiales de Corte y confección de prendas, y en la parte de la relación en que figuran las que tienen la documentación completa, se han omitido los nombres de las opositoras D.ª Eloísa Molina García, D.ª Juliana Cordero Rodrigo, D.ª María Reynés, D.ª Petra García Carbajo y D.ª Nazaria Visitación Collado, a las cuales se las considera admitidas a dichas oposiciones.

Madrid 10 de Diciembre de 1929.—Por el Director general: *El Jefe de la Sección*, PEDRO A. SALVADOR.

(*Gaceta* del 12.)

Al insertar en la *Gaceta de Madrid* la relación de opositoras a plazas de Profesoras especiales de Corte y confección de prendas, y en la parte de la relación en que figuran las que tienen la documentación completa, se han omitido los nombres de las opositoras D.ª Evarista Fernández Caldero y D.ª Sicilia García Barberán, a las cuales se las considera admitidas en dichas oposiciones.

Madrid 15 de Diciembre de 1929.—Por el Director general: *El Jefe de la Sección*, PEDRO A. SALVADOR.

(*Gaceta* del 17.)

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la adquisición de libros con destino a las Bibliotecas escolares;

Considerando que una de las necesidades más sentidas en las Escuelas nacionales es la de disponer de libros que en forma amena e instructiva sirvan para ampliar la cultura de los niños y de los Maestros, al propio tiempo que para despertar el interés por la lectura como poderoso elemento de educación, a cuyo efecto precisa adquirir las obras más adecuadas para dichas Bibliotecas, y teniendo en cuenta que la obra de Charles F. Lummis, *Los exploradores españoles del siglo XVI* es muy propia para aumentar el fondo de las referidas Bibliotecas, porque además de ser un libro ameno e instructivo es una gallarda vindicación de la acción colonizadora española en América, por cuya circunstancia interesa su mayor divulgación;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para adquirir libros con destino a las citadas Bibliotecas escolares;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, se adquieran, con destino a las Bibliotecas escolares permanentes y circulantes dependientes de este Ministerio, 4.444 ejemplares de la obra *Los exploradores españoles del siglo XVI*, por Charles F. Lummis, traducida al castellano, que, al precio de 1,80 pesetas ejemplar, importan 7.992,20; cuya cantidad se librará, para la entrega de dichos ejemplares a este Ministerio, a nombre de D. Luis Hermosa, o que los citados libros queden en poder del mencionado Sr. Hermosa, libres de todo riesgo, hasta que el Ministerio disponga su envío a las Bibliotecas escolares a que se destinen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CAMPOS AGRÍCOLAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el abono de la asignación anual de 1.000 pesetas a los Campos agrícolas escolares;

Resultando que por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1921, 2 de Octubre y 30 de Noviembre de 1922, 6 de Febrero de 1923, 29 de Mayo de 1925, 29 de Noviembre de 1927, 30 de Mayo de 1928 y 27 de Julio último, fueron creados los Campos agrícolas que en dichas disposiciones se especifican, con la asignación anual de 1.000 pesetas;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, se asigne a cada uno de los Directores de

los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se especifican, y como gastos para dichos Campos, la cantidad de 1.000 pesetas, correspondientes al año económico de 1929, que les conceden las mencionadas disposiciones, cuya suma, por la índole del gasto, deberá librarse a justificar, a nombre de cada uno de los siguientes Maestros directores de los referidos Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente.

Campos creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921:

D. Heraclio Fernández y Fernández, Director del Campo de Astudillo (Palencia).

D. José Ortiz de Anda, Maestro de Labastida, nombrado provisionalmente Director del Campo agrícola de Labastida por Real orden de esta fecha.

D. J. Manuel Muñoz Pérez, Maestro director del Campo agrícola de Espejo (Córdoba).

D. José Mosquera Gómez, Maestro director del Campo agrícola de Muniferral, en Aranga (La Coruña), a cuya localidad se trasladó de Churlo por Real orden de 11 de Marzo último.

D. Feliciano Sánchez Saura, Director de la Escuela graduada de niños de San Félix, de Cartagena (Murcia), encargado provisionalmente del Campo agrícola de Lentiscar (Cartagena), por haber cesado en éste el que lo desempeñaba.

D. Alejandro Cirilo Gómez, Maestro de Hervás (Cáceres), nombrado Director por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Enrique Alonso Soto, ídem de Baltanás (Palencia), nombrado por Real orden de 28 de Enero de 1925.

D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro director del de Ayllón (Segovia).

D. José Ortega González, ídem íd. de Valdealvillo, Ayuntamiento de Ríoseco.

D. Alfredo Fuertes de Sancho, ídem íd. de Garrovillas (Cáceres), nombrado Director provisionalmente por Real orden de esta fecha.

D. José María González, ídem íd. de Cea (Orense).

D. León Gregorio García, ídem íd. de Valverde del Júcar (Cuenca).

D. Ramón Morey Antich, ídem íd. de Benisalén (Baleares).

D. Edmundo Ruiz Yagüe, ídem íd. de Esquivias (Toledo).

D. Tomás Vicéns Regencós, ídem íd. de Perelada (Gerona), nombrado por Real orden de 14 de Julio de 1927.

D. Salvador Suñer Sirvent, ídem íd. de Santa Margarita (Baleares).

D. Román Barbero Gómez, ídem íd. de Ajofrín (Toledo).

D. Francisco Navaridas García, ídem íd. de Ecay-Zuazo, Ayuntamiento de Araquil (Navarra).

Campos creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922:

D. Victoriano García Calzada, Maestro director del Campo de Dueñas (Palencia).

D. Jesús Ordóñez Urbón, ídem de Villoldo (Palencia), nombrado provisionalmente Director del Campo por Real orden de esta fecha.

D. Andrés Sánchez Pastor, Maestro director del Campo de Colmenar Viejo (Madrid).

D. Felipe Díaz Acosta, ídem de Monasterio (Badajoz), nombrado provisionalmente Director del Campo de dicha localidad por orden de 27 de Julio último.

D. Juan Sánchez Mejías, Ingeniero del Servicio Agronómico de Málaga, encargado del Campo.

D. Antonio Lenguas y Lázaro, Maestro director del Campo de Camarena (Toledo).

D. Máximo Sánchez Hernández, ídem íd. de El Tiemblo (Avila).

D. Antonio García Candel, ídem íd. de Abarán (Murcia).

D. Fermín Rodríguez García, ídem de Arcahueja, Ayuntamiento de Valdefresno (León), nombrado director por Real orden de 19 de Enero de 1926.

D. Jaime Fernaria Tartavull, ídem director del Campo de Son Servera (Baleares).

D. Andrés Hornillos de Leoan, ídem íd. de Guadamuz (Toledo).

D. José Hernández Sevilla, ídem íd. de Aguilas (Murcia).

Campo creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922:

D. Celedonio Villa Tejeras, Maestro de Guillena (Sevilla).

Campos creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923:

D. Juan Sánchez Giménez, Maestro de Estepona (Málaga), nombrado Director por Real orden de 5 de Octubre de 1927.

D. Julián Sánchez Gallego, ídem de Doñinos (Salamanca), nombrado Director por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Delfín Bericat Abadía, Maestro director del Campo de Egea de los Caballeros (Zaragoza).

Campos creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921:

D. Benigno Martínez Alonso, Maestro de Torresandino (Burgos), nombrado Director por Real orden de 6 de Mayo de 1926.

D. Pablo Vilajuana García, ídem de Calatorao (Zaragoza), nombrado Director por Real orden de 20 de Noviembre de 1926.

Campo creado por Real orden de 29 de Mayo de 1925:

D. Angel López Mazantini, Alcalde de Méntrida, nombrado Director por Real orden de 29 de Noviembre de 1926.

Campo creado por Real orden de 2 de Octubre de 1922:

D. Vidal Morante Fernández, ídem de Respenda de la Peña (Palencia), nombrado Director por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.

Campo creado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927:

D. Fausto Maldona y Otero, ídem de Caminomorisco-Hurdes (Cáceres).

Campo creado por Real orden de 30 de Mayo de 1928:

D. Moisés Sáinz Gutiérrez, ídem íd. de Mérida (Badajoz).

Campos creados por Real orden de 27 de Julio último:

D. Felicito Manzanares Pérez, Maestro director del Campo de Pacheco (Murcia).

D. Felipe Company Calafet, ídem íd. de Santa María (Baleares).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de Material pedagógico D. Gabriel Pancorbo Cascales, y teniendo en cuenta que las 20 colecciones de postales de la Sagrada Escritura, de 120 tarjetas, en 10 series, a 32,50 pesetas la colección, que fueron adquiridas por Real orden de 10 de Julio último, mediante concurso público, a D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de Librería y Casa Editorial Hernando, son iguales al modelo elegido, y que dichas colecciones de postales se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual quedó depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Acordada por Real orden de 21 de Noviembre último la recepción provisional de las mesas-bancos bipersonales correspondientes al primer plazo señalado en las condiciones de la subasta adjudicada a la Sociedad Sayos Hermanos, de Barcelona, y teniendo en cuenta que por las razones expuestas en dicha Real orden las fechas de entrega de las mesas-bancos hubieron de alterarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el segundo recono-

cimiento para recepción provisional, en su caso, de las mismas se efectúe el día 16 de los corrientes y el tercero el 26 en las condiciones señaladas en la Real orden referida de 21 de Noviembre próximo pasado, habiendo de reconocerse 1.868 mesas-bancos en el segundo y 1.870 en el tercero.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la adquisición de material sericícola con destino a las Escuelas nacionales;

Considerando que establecida la enseñanza de la Sericicultura en 300 Escuelas nacionales, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Abril de 1927, 29 de Febrero de 1928 y 26 de Marzo último, y siendo conveniente llevarla al mayor número posible de Escuelas que se hallen en condiciones de establecer dicha enseñanza;

Considerando que para el mejor éxito de la referida enseñanza, aparte de contar con Maestros competentes en la misma, lo que oportunamente se proveerá, interesa facilitar el material sericícola necesario, que puede consistir, como el adquirido en años anteriores, según presupuesto que facilitó la Estación Superior de Sericicultura y de Industrias zoógenas de Murcia, en el siguiente equipo: una andana, tipo Lombarda, de 2,25 metros de longitud por un metro de ancha y cuatro zarzos con bastidor de madera y tela metálica, cuyo precio es de 77 pesetas; una incubadora, modelo de la Estación sericícola de Murcia, 25; una pala para transporte de gusanos en los deslechos, 1,25; un martillo, 2,75; un sacabocados para taladrar papel, 2,10; un termómetro, 2,25; un tazón de aluminio, una peseta; un cesto de esparto, 1,50 pesetas; seis manos de papel de estraza, 1,50, y embalaje, 6; total valor de un equipo embalado, 120,50, a cuyos gastos, añadidos los portes de ferrocarril hasta la estación más próxima a los pueblos a que se destinen, acarreo a la estación y gastos de facturación, que importarían 11,25 pesetas, sumarían en junto 131,75 por equipo;

Considerando que convendría establecer en el próximo año la enseñanza de la Sericicultura en 100 Escuelas más, para cuyos gastos del material citado existe crédito en el presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se adquieran 100 equipos de material sericícola, compuesto cada uno de los objetos que anteriormente se detallan, con destino a las Escuelas nacionales que oportunamente se determinen, cuyo valor total importa 13.175 pesetas.

2.º Que se encarge la adquisición de dichos 100 equipos al Director de la Estación superior de Sericicultura de Murcia, D. Felipe González Marín, y al Inspector Jefe de primera enseñanza de dicha capital, D. Ezequiel Cañada Ruiz.

3.º Que una vez adquirido dicho material, quede en depósito en la citada Estación sericícola hasta que por este Ministerio se ordene su envío a las Escuelas a que se destinen.

4.º Que para abonar el importe del citado material se libre, en el concepto de a justificar con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, la cantidad de 13.175 pesetas contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre de dicho Inspector, D. Ezequiel Cañada Ruiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José María Solance Rueda, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Solance Rueda le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 10 de Octubre de 1927, cesando el 20 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. José María Solance Rueda el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Dionisio Ayarza Touzón, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Ayarza Touzón le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 28 de Octubre de 1927;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Dionisio Ayarza Touzón el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Indice de materias del segundo semestre de 1929.

ORDEN DE DISTRIBUCION

Disposiciones generales.—Personal Administrativo.—Idem Subalterno.—Inspección de Primera Enseñanza.—Subvenciones.—Títulos.—Fundaciones benéfico-docentes.—Becas.—Publicaciones, Estadística e Informaciones.—Universidades.—Patronatos Universitarios. Institutos Nacionales.—Idem Locales.—Escuelas de Veterinaria.—Idem de Comercio. Idem del Hogar, Idiomas y Matronas.—Enseñanzas de Sordomudos y Ciegos.—Colegio Politécnico de La Laguna.

Escuela Superior del Magisterio.—Escuelas Normales.—Idem de Anormales.—Idem Maternales y de Párvulos.—Enseñanzas de Adultas.—Escuelas Primarias.—Maestros Nacionales.—Juntas de Primera Enseñanza.

Bellas Artes.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.—Reales Academias.—Contencioso-administrativo.—Centros docentes (disposiciones).

Página.

Disposiciones generales.

A.—Asamblea de Cooperadores técnicos de la Institución Teresiana.—III.ª—Autorización asistencia Profesorado. ... 337
Asamblea Médicopedagógica.—Carácter oficial. ... 783
Asamblea Nacional.—Prórroga plazo Centros designación de candidatos.... 341
Idem.—Elección de Representante.—Nulidad. ... 516
C.—Clases pasivas.—Estatuto.—Modificaciones al artículo 68. ... 780
Congreso Internacional de Arqueología. IV.—Autorización asistencia. ... 375
Idem, íd. de Historia de España.—Idem, ídem. ... 617
Idem de la Federación Internacional de Uniones intelectuales.—Carácter oficial. 239
Construcciones civiles.—Concursos y subastas.—Domicilio adjudicatario.... 572
Créditos extraordinarios.... 174, 539 y 609
Idem.—Suplemento. ... 900
Cruces de Alfonso XII.—Concesión.... 686
D.—Destinos públicos.—Ampliación base 2.ª del Real decreto-ley. ... 913
Direcciones generales.—Desempeño temporal Sr. Acuña. ... 158
E.—Estudiantes.—Entrada en Inglaterra.... 780
Exámenes extraordinarios. ... 669
F.—Fianzas constituídas en fondos públicos.—Sobre. ... 658
Fiesta del Libro.—Recordándola. ... 443
Idem.—Unificación Academias. ... 438
Funcionarios.—Anticipo de haberes.—Real decreto-ley. ... 897
Idem.—Destino forzoso en Canarias y carácter general de esta disuosición.... 334
F.—Funcionarios.—Horas extraordinarias de trabajo. ... 222
Idem.—Permiso de Pascuas. ... 849
Idem.—Permisos de verano. ... 18
Idem.—Idem para visitar Exposición general Española. ... 682
M.—Matrícula oficial y no oficial.—Prórroga de plazo. ... 318 y 443
Ministerio.—Despacho de los asuntos temporalmente, Sr. Allué. ... 178
P.—Palacio del Hielo.—Proyecto de obras.. 176
Pagadores especiales.—Nombramiento. 435
Peregrinación Nacional del Magisterio.—Autorización profesorado. ... 868
Presupuestos.—Refundición extraordinario y ordinario. ... 781
Semana catequística de Calatayud.—Asistencia profesorado. ... 188
S.—Servicios públicos. Relativa a denuncias. 681
Subalternos.—Concurso de méritos. ... 682
Idem.—Estatuto.—Modificaciones. ... 793
Idem.—Relación bajas y ascensos. ... 358

Personal Administrativo.

A.—Ascensos. 49, 178, 222, 406, 466, 570, 658, 795, 850 y ... 914
C.—Concursos. ... 82, 553, 611, 658 y 915
E.—Escalafón.—Baja. ... 687
Idem.—Mejora puesto: denegando. ... 611
G.—Gratificaciones.—Denegando. ... 2
J.—Jubilaciones. ... 570 y 795
L.—Licencias... 2, 129, 178, 223, 335, 362, 406, 434, 537 y ... 612
N.—Nombramientos. ... 570
O.—Oposiciones a plazas de Auxliares. ... 178
P.—Premios. ... 65
Prórroga de plazo posesorio. ... 270
R.—Reingreso. ... 658

Página.

Personal Subalterno.

C. — *Cesantía*. 335
Concursos. ..... 375 y 406
Corrección disciplinaria. 687
L.—*Licencias*. ..... 362, 659 y 783
T.—*Traslados*. .... 18, 223, 270, 417, 659 y 850
Idem: error. 18

Inspección de Primera enseñanza.

A.—*Alquileres*.—Pago de 783
Ascensos. 179
E.— *Escalafón*. 238
Excedencia. 900
L.— *Licencias*. ..... 335 y 915
N.— *Nombramiento*. 83
O.—*Oposiciones*: ampliándolas. 130
P.—*Permiso* especial. 130
R.— *Reingreso*. 83
T.—*Traslados*. ..... 179, 659 y 900
Z.—*Zonas*. — Distribución. 796

Subvenciones.

A.— *Ampliada*. 499
C.—*Concedidas*... 2, 18, 33, 65, 83, 98, 130, 158 205, 223, 238, 362, 375, 390, 406, 417, 428, 434, 449, 537, 553, 612, 625, 659, 687, 705, 735, 760, 784, 796, 817, 831, 851, 865, 881, 900, 915 y 929
R.— *Rectificada*. 554

Títulos.

E. Extravíos..... 190, 270, 335, 362 y 615

Fundaciones benéfico-docentes.

A.—*Alava*.—Añes.—Leonor Rambaud: cuentas. 103
Idem.—Campijo.—Gaspar de Santa Coloma: autorización Junta. 272
Idem.—Capital.—Daniel Castañeda: archivo expediente. 273
Idem.—Delica.—Pedro Ugarte: pliego subasta. 663
Idem.—Hueto de Abajo.—Juan Díaz: ratificando R. O. 581
Idem.—Llanteno.— Antonio de Murga: protectorado. 52
Idem.—Idem.—Idem, idem: competencia ministerial. 904
Idem.—Menoyo.—Micaela Retes: Rectificación R. O. 594
Idem.—Narvaja.—Tomás González: subasta. 390
Idem.—Retes de Tudela.—Manuel Cecilio del Valle: transmutación fin fundacional. 503
Alicante.— San Vicente de Raspeig. — Bienvenida López: clasificación. 499
B.—*Baleares*.—Capital.—Bartolomé Llull: intervención. 228
Barcelona.—Capital.—Jaime Cordellas.— Patronato. 907
Idem.—Idem.—Juan M.ª Soler.—Audiencia. 666
Idem.—Pobla de Montornés.— Eusebio Mercader: Rectificación R. O. 227
Idem.—San Esteban de Castellar.—Emilia Carles: sentencia contencioso-administrativa. 135
B.—*Barcelona*.—Villanueva y Geltrú.—Biblioteca-Museo Balaguer: gestiones cancelación derecho. 806
B.—*Burgos*.—Agés.—Miguel García: audiencia. 211
Idem.—Arraya de Oca.— Francisco Vilumbrales: ídem. 274
Idem.— Idem.— Idem, idem.— Clasificación. 764
Idem.—Arroyo de Valdivieso.—Clara Rodríguez: cuentas. 710
Idem.—Burceña.—Francisco de las Arenas: petición vecinos. 665
Idem.—Palazuelos de la Sierra.—Obra pía: recordando R. O. 581
Idem.—Quintanilla del Rabollar-.Domingo Fernández: adjudicación obras.... 134
C.—*Cáceres*.—Aldea del Cano.—Juan y José Romo: clasificación. 501
Idem.—Idem, ídem.-Angela Llorens: audiencia. 574
Idem.—Plasencia.—Colegio de la Constancia: expediente. 52
Castellón.—Benasal.—Luis de Tavy: Ratificación Real orden. 102
Córdoba.— Capital. — Consulta Director Instituto. 379
Idem. — Idem. — Francisco Fernández: cuentas reparadas. 407
Idem.—Lucena.—Pedro Fernández: audiencia. 194
Coruña.—Asados.—Simón Antonio Varela: venta bienes. 437
Idem.—Betanzos.—Juan F. Pereira: audiencia. 137
Idem.—Idem.—Juana Díaz y Ursula Menéndez: audiencia. 453
Idem.—Cée.—Fernando Blanco.—Aplazamiento enajenación bienes. 51
Idem.—Idem.—Idem: reiterando R. O. .. 103
Idem.—El Ferrol.—Obra pía.-Archivando expediente. 786
Idem.—Meiras.—Juana Agra.—Subasta: aprobación pliego. 505
Idem.—San Manuel de Lauza.—Blas Antonio de la Fuente: audiencia..... 87
Idem.—San Martín de Oleiros.—Josefa Sobrido: audiencia. 362
Idem.—Idem, ídem.—Idem: clasificación 615
Idem.—San Vicente.—Rafael Díaz: audiencia. 87
Idem.—Serrantes.—Obra pía: investigación. 710
Idem.—Teo.—Idem: ídem. 786
Cuenca.—Camporrobles, Caudete y Mira. Autorización. 467
Idem.— Capital.—Lucas Aguirre: prórroga plazo escritura. 135
G.—*Granada*.—Capital.— Joaquín Guardiola: patrono. 906
Idem.— Idem.— Patronato Universitario: clasificándolo. 42
Guadalajara.— Moherdano.— Dolores Elduayen: Audiencia. 392
Idem.—Idem.—Idem: clasificación. 705
Idem.—Idem.—Idem íd.: modificación... 905
Idem.—Pareja.—Jacinto Gutiérrez: cuentas. 137

Página.

G.—Guipúscoa.— Alzo y Alegría.—Eusebia Ignacia Franconi: aprobación subasta. 580
Idem.—Capital.—Paulino Caballero: audiencia. 231
Idem.—Idem.—Idem: clasificación. 710
Idem.—Oñate.—Rodrigo Mercado: fin fundacional. 664
Idem.—Sorovilla.—Juan B. Garagorri: entrega cantidad. 666
H.—Huesca.—Jaca.—Victoriano Manuel Biscós: clasificación. 577
Idem.—Sahún.—Fernando Alcón: incoación expediente. 508
L.—León.— Capital.—Francisco Fernández Blanco: aprobación subasta. 573
Idem.—Ponferrada.—Diego Antonio González: audiencia. 20
Idem.—Idem.—Idem: transmutación fin fundacional. 546
Idem.—Valdespino de Somoza.—Tomás Arés: denegación instancia. 508
Lérida.—Llimiana.-Gregorio Passi: transmutación fin fundacional. 133
Idem.—Prats y Sampsor.-Salvador Gambus: clasificación. 903
Logroño.—Capital.—Roque Cillero: audiencia. 766
Idem.—Viniegra de Arriba.—Julián Hernández: audiencia. 194
Lugo.—Bravos.—Antonio Franco: clasificación. 541
Idem.—Corbite.—Pedro Seijó: ratificación Patronato. 270
Idem.—Idem.—Idem: denegando petición. 274
M.—Madrid.—Capital.—Adela Gascón y Marín: audiencia. 66
Idem.—Idem.-Asociación Nuestra Señora de la caridad del Cobre.—Denegación de clasificación. 712
Idem.—Idem.—Carlos Espinosa: audiencia. 66
Idem.—Idem.—Colegio Asilo de la Inmaculada Concepción: clasificación... 543
Idem.—Idem.—Colegio de Huérfanos de funcionarios de Hacienda: ídem. 572
Idem.—Idem.—Escuela de Matronas.—Préstamo. 100
Idem.—Idem.—Estudios de San Isidro: inscripción de deuda. 435
Idem.—Idem.-Fundación Montalbán: documentos. 616
Idem.—Idem.-Hermandad de Nuestra Señora del Buen Camino: clasificación... 540
Idem.—Idem.—Victoriano F. Azcarza: donativo. 444
Idem.—San Sebastián de los Reyes, Barajas y Colmenar Viejo.—Nicolás Ambrosio de Garro: Caducidad investigación. 134
Málaga.—Capital.—Caudel de San Felipe Neri.—Ratificaciones RR. OO. . 273 y 544
Idem.—Coín.—Rda. Madre María de la Santísima Trinidad: clasificación. 542
Murcia.—Capital.—Magdalena Márquez: clasificación. 765
N.—Navarra.— Escurra.— Diego Miquelarena: ídem. 270
Idem.—Grazain.-Francisco Joaquín Iriarte: cuenta. 335
N.—Navarra.—Iraizos.— Miguel Tomás de Aristegui: fin fundacional. 663
Idem.—Isaba.—Cipriano Esandi: censos. 56
Idem.—Iturgoyen.—Miguel de Zúñiga: obras. 582
Idem.—Maya.—Vicente Echenique: cuentas. 4
Idem.—Idem.—Idem: audiencia. 392
Idem.—Muruzábal.—Esteban Pérez Tafalla: reintegro cantidad. 506
Idem.—Ochobi.—Juan Miguel Goñi.—Transmutación fin fundacional. 503
Idem.—Oscoz.—Maestría de.—Diligencias 665
Idem.—Viana.—Inés de Muzquiz: clasificación. 192
Notarios.—Recordándoles R. D. 16 Marzo de 1908. 194
O.—Orense.—Casardieta.—María de los Dolores Fernández: remisión expediente... 581
Oviedo.—Capital.—Faustino García.-Conversión capital. 101
Idem.—Carrandi.—Cayetano y Vicente Sánchez: compra de material. 712
Idem.—Genestoso.—Francisco Pérez Rodríguez: clasificación. 207
P.—Pontevedra.—Lavadores.—Ramón Nieto: autorización patronato. 905
S.—Salamanca.—Masueco.-Martín Díez: clasificación. 50
Idem.—Mogarraz.—Juan Antonio Melón: suspensión R. O. 924
Santander.—Abanilla de Cayón.-José Saro Galván: audiencia. 211
Idem.—Argomilla.—Pedro Antonio Cabello: idem. 317
Idem.—Bárcena de Carriero.—María Pérez: retiro valores. 907
Idem.—Calseca y Valdicio.—Manuel Ruiz: inversión rentas. 228
Idem.—Capital.—Nemesia Cabazo: denegando denuncia. 392
Idem.—Carasa.—Miguel de Trápaga: exclusión finca. 505
Idem.—Castro Urdiales.-Fundación Mercadal: presupuesto. 583
Idem.—Cesto.—Hazas.—Joaquín Gómez: adjudicación becas. 102
Idem.—Gajano.—Francisco Cotera: autorización Junta. 905
Idem.—Guriezo.—Félix Martínez: clasificación. 466
Idem.—La Concha.—Francisco de Acebal: inversión rentas. 228
Idem.—Lebeña.—Francisco Domingo de Lacanal: renta. 785
Idem.—Novales.—Miguel y Gaspar Ceballos: audiencia. 211
Idem.—Idem.—Idem, íd: fusionándolas.. 593
Idem.—Pesquera.—Guadalupe Rueda: censos. 906
Idem.—Reinosa.—Colegio de Segunda enseñanza: expediente concluso. 582
Idem.—Idem.—Manuel Antonio de Quevedo: inversión herencia. 271
Idem.—Revilla de Camargo.—Sres. Cagiga: audiencia. 211
Idem.—Idem.—Idem: clasificación. 542
Idem.—Riotuerto.—Francisco del Cerro:

Página.

fin fundacional. 391
S.—Santander.—Riva.—Fernando Antonio de Sisniega: clasificación. 326
Idem.—San Martín de Soba.—Juan Zorrilla: audiencia. 807
Idem.—San Roque de Riomiera.—Juan Revuelta: fin fundacional. 502
Idem.—San Vicente del Monte.—Lorenzo Sánchez: audiencia. 274
Idem.—Idem.—Pedro Gutiérrez: idem... 274
Idem.—Idem.—Idem: clasificaión. 921
Idem.—Santayana de Soba.—Santiago y Francisco de Velasco: Inversión herencia. 271
Idem.—Selaya.—Francisco de Goenaya: fin fundacional. 502
Idem.—Serdio.—Francisco de la Torre: investigación. 807
Idem.—Sobremazas.— Clemente de la Lomba y Ana Betancourt: Cuentas... 50
Idem.—Soto de Campo.—Pedro Martínez: audiencia. 317
Idem.—Sovilla.—José Quijano: investagación. 712
Idem.—Susilla.—Francisco Gonzalez y Dorotea Gutiérrez: fusionándolas..... 391
Idem.—Valdecilla.—José Jerónimo de la Torriente: aplicación rentas. 765
Idem.—Valle.—María Francisca Ojedo: clasificación. 920
Idem.—Villasuso.—Manuel Ventura López: audiencia. 274
Idem.—Yebas.—Francisco Díaz: designando Patrono. 231
Sevilla.—Capital.—Ana María Pérez: audiencia. 690
Idem.—Idem.—Enrique, Lionel y Elena Hauser: ídem. 616
Idem.—Idem.—Rafael González Abreu.— Idem. 363
Idem.—Carmona.— Lorenzo Domínguez: ídem. 574
Idem.—El Coronil.—María Ana de la Calle.—Depósito rentas. 504
Soria.—Covarrubias.— Manuel Joaquín Tarancón: fin fundacional. 419
Idem.—El Quintanar.—Silvestre Torroba: clasificación. 544
Idem.—Oncala.—Emeterio Félix García: cuentas. 391
Idem.—Santa María de Huerta.—Amalia del Valle: audiencia. 574
V.—Valencia.—Capital.—Juan Tomás de Rocaberti: clasificación. 922
Idem.—Sueca.-Gordiano Ribera: audie-ncia. 508
Valladolid.—Capital.—José Zorrilla: pidiendo cuenta. 581
Vizcaya.—Capital.—Casilda de Iturriza: incoación de expediente. 505
Idem.—Lanestosa.—José Bringas: Patronato. 229
Idem.—Lequeitio.—José Javier de Uribarren: petición Patronato..... 101
Idem.—Santurce.—Saturnina de Balpalda: clasificación..... 192
Iden.—Sopuerta.—Domingo de la Torre: suspensión censura cuentas. 4
Idem.—Idem.—Idem: inhibición. 580

Página.

V.—Vizcaya.—Valle de Carranza.—Francisco de Guardamino.—Patronato: aplazamiento. 100
Z. — Zamora.—Toro. — González Allende. — Maestros.—Nombramiento. 124
Idem.—Idem.—Idem.—Idem: Tribunales. Opositores. 458
Idem.—Idem.—Idem: Petición denegada. 101
Idem.—Idem.—Idem.—Reglamento. 34
Zaragoza.—Capital.—Patronato Universitario: audiencia..... 21
Idem.—Idem.—Ricardo Sasera: audiencia. 5
Idem.—Idem.—Idem: Clasificación..... 436
Idem.—Sos del Rey Católico.—Isidro Gil: audiencia. 87
Idem.—Velilla de Ebro.—Pascuala López: investigación..... 711

Becas.

B.—Baja. 133
C.—Concedidas. 336, 430, 508, 510, 595, 666, 713. 925
F.—Familiares de funcionarioss concedidas.. 617
Idem, idem.—Situación académica..... 133
Idem, idem.—Vacantes..... 380
V.—Vacantes. 583

Publicaciones, Estadística e Informaciones.

B.—Boletín Oficial.—Papel: concurso adquisición. 907
C.—Catalogo Monumental de Avila.—Publicación. 431
Idem, idem de Segovia.—Adiciones al mismo. 515
Cátedra "Francisco de Vitoria".—Comité nacional de homenaje: autorización traslado. 337
Ciudad Universitaria de París: subvención. 786
Congreso internacional de Arqueología.— IV.—Autorización asistencia..... 375
Idem, idem de Historia de España: idem, idem. 617
D.—Delegaciones y comisiones oficiales. 137, 180, 468..... 530
E.—Estadística.—Datos del Presupuesto general y del Ministerio..... 703
Idem.—Escuelas de Artes y Oficios.—Curso de 1927-28..... 704
Idem.— Idem de Comercio.—Idem. 775, 791. 911
Idem.—Idem Normales.—Idem. 727..... 751
Exploradores de España.—Vocales: nombramiento. 547
Idem.—Estatutos. 777
Exposición de Barcelona: Real orden de gracias a funcionarios..... 181
Idem, idem.—Congreso de la Federación internacional de Uniones Intelectuales. IV. 239
F.—Fiesta del Libro.—Recordándola..... 443
Idem.—Unificación Academias..... 438
L.—Libros de texto.—Adjudicación proporcional de los libros aprobados..... 211
Idem.—Agricultura.—Texto. 787
Idem.—Algebra y Trigonometria.—Instrucciones. 392

Página.

L.—Libros de texto.—Idem.—Precio de venta. 597
Idem.—Aritmetica y Algebra.—Texto... 514
Idem.—Deberes Eticos y Cívicos y Rudimentos de Derecho.—Precio venta... 713
Idem.—Elementos de Geometría.—2.ª edición. 438
Idem.—Etica.—Precio venta..... 597
Idem.—Física.—Idem. 529
Idem.—Geometría y Trigonometría: desierto. 515
Idem.—Historia Natural.—Precio venta.. 530
Idem.—Latín.—1.º y 2.º cursos.—Adjudicación. 239
Idem.— Lengua Latina.—1.º curso: precio venta..... 529
Idem.—Idem.—2.º curso: ídem..... 641
Idem.—Lógica.—Precio venta..... 515
Idem.—Nociones de Física y Química: 2.ª edición..... 597
Idem.—Idem de Geografía de América: precio venta..... 713
Idem.—Idem de Historia de América: idem. 907
Idem.—Premios: aclarando dudas..... 104
Idem.—Química.—2.ª edición..... 597
Idem.—Relación de los aprobados..... 513
Idem.—Terminología Científica.—2.ª edición. 407
P.—Pensiones libres. — Provisión vacantes: Tribunal. 180
Idem.—Vocales Patronato..... 179
R.—Reales órdenes de gracias a los Sres Bolívar, Benedito y Huidobro..... 138
T.—Terrenos de Maudes.—Destinando parcela a la Real Academia de la Historia.. 43

Universidades.

A.—Alumnos.—Asignaturas: validez. 5, 440. 668
Idem.— Asistencia a cátedras, laboratorios etc..... 441
Idem. — Asociaciones. — Estudiantes.— Padres de familia..... 442
Idem.—Idem: rectificación 469
Idem.—Derechos prácticas..... 441
Idem.—Ingreso: edad. 431..... 453
Idem.—Simultaneidad de cursos..... 516
Auxiliares.—Ampliación plaza 44..... 440
Idem.—Ascensos. 946
Idem.—Excedencias. 105..... 788
Idem.—Desempeño de plazas. 45, 105, 160, 241, 469, 548, 627, 667, 716, 788, 809, 812 y 946
Idem.—Nombramientos. 44, 106, 160, 241, 584, 628, 788..... 809
Idem.—Idem: prórrogas. 45, 160..... 241
Idem.—Permiso especial al Sr. de Buén. 106
Idem.—Pruebas de aptitud..... 716
Ayudantes.—Desempeño de plazas. 5, 106, 241, 585, 628, 667, 716, 788..... 932
C.—Cátedras.—Acumulaciones. 547, 626 y... 808
Idem.—Analogías de asignaturas. 443 y 933
Idem.—Concursos. 275, 338, 339, 383, 438 439, 468, 469, 584, 627, 714, 808, 809, 927. 928
Idem.—Derecho Civil (curso de conjunto).—Desempeño. 43,..... 138
Idem.—Oposiciones. 43, 44, 337, 338, 382, 468, 515, 714, 808, 927, 932, 945..... 946

Página.

C.—Cátedras.—Oposiciones.—Aspirantes. 439, 715. 809
Idem.—Idem.—Tribunales. 275, 337, 667. 787
Idem.—Idem. Idem: renuncias. 383... 468
Catedráticos.—Ascensos. 381, 393, 408, 468, 626, 714..... 927
Idem.—Escalafón: bajas..... 240
Idem.—Excedencia. 408
Idem.—Gratificaciones. 104, 194, 241.... 275
Idem.—Jubilaciones. 361, 570, 611, 849.. 900
Idem.—Licencia. 469..... 714
Idem.—Nombramientos. 138, 195, 275, 714, 787..... 927
Idem.—Permuta. 381
D.—Decanos.—Ceses. 629..... 668
Idem.—Confirmaciones. 438, 585..... 933
Idem.—Dimisiones. 408..... 517
Idem.—Nombramientos. 408, 629..... 668
Idem.—Renuncia. 668
E.—Escuela de Medicina Legal. — Médico: nombramiento. 107
Idem.—Reglamento. 285
Escuela de Odontología.—Jefes Laboratorios: nombramientos. 160
Idem.—Haciéndoles extensiva a los alumnos la R. O. 9 de Octubre de 1929..... 585
F.—Facultad de Medicina.—Madrid.—Edificio.—Centenario del..... 393
H.—Hospitales clínicos.—Internos.—Nombramientos. 6, 107, 196, 241, 276. 548, 585, 668, 717, 812..... 947
Idem.—Idem.—Rectificaciones. 106
Idem.—Idem.—Renuncias. 516..... 668
Idem.—Médicos.—Nombramientos. 812.. 947
Idem.—Profesores.—Nombramiento. 106
Idem.—Tecnico encargado de prácticas: idem. 629
I.—Instituto Cajal.—Ayudantes: ascenso.... 45
Idem.—Idem: nombramiento..... 107
Instituto Material Científico.—Propuesta para las Escuelas de Artes y Oficios.. 729
Idem.—Idem para las de Comercio..... 753
Idem.—Idem para las Normales y Superior del Magisterio..... 729
Idem.—Idem para los Institutos e Instituto-Escuela. 755
J.—Junta Ampliación Estudios.—Pensioness concedidas. 241..... 629
Idem.—Idem: consideración de pensionados. 45, 242, 276, 340, 469, 548, 629, 717. 812
Ide.—Idem: prórrogas. 106, 241, 585.... 629
Idem.—Idem: renuncia. 160
M.—Museo de Ciencias Naturales.—Conservadores: quinquenios..... 933
P.—Planes de Estudios.—Acoplamiento personal. 266
Idem.—Autorización Sr. Bustamante... 363
Idem.—Prórroga de disposiciones..... 196
R.—Rectores.—Cese. 174
Idem.—Dimisiones. 174..... 434
Idem.—Nombramientos. 174, 321..... 434
Reforma Universitaria.—Derogación artículo 53. 425
U.—Universidad Central.—Obras de ampliación. 900
Idem de Murcia.—Continuación enseñanza. 408
V.—Vicerrectores.—Atribuciones. 434..... 812
Idem.—Cese. 610

Página.

V.—Vicerrectores.—Dimisiones. 361 y 610
Idem.—Nombramientos. 322, 427, 434, 497 610
Idem. —Renuncia. 497

Patronatos Universitarios.

C.—Consejos de distrito.—Vocal estudiante... 630
Creación Patronato económico central... 438
Idem, ídem: vocales. 789
Cuentas.—Recordando apartado 4.º Real den 30 Diciembre 1926..... 470
G.—Granada.—Derecho prácticas. 814
Idem.—Viaje enseñanza. 341
E.—Excursiones escolares Sevilla Barcelona.. 812
J.—Juntas de Gobierno: organización..... 947
L.—La Laguna. —Construcciones edificios: bases..... 585
Idem.— Presupuestos.— Aprobando. 107
M.—Murcia. —Cuentas.— Aprobando. 469
Idem.— Pensión. 46
Idem.— Presupuestos.— Aprobando. ... 108
O.—Oviedo.— Pensión. 107
Idem. —Idem: denegada. 108
Idem.— Presupuestos: aprobando. 108
P.—Préstamos de honor.—Ampliación títulos. 588
S.—Salamanca.—Cuentas: aprobación. 386 y 517
Idem.—Escolaridad mínima: dispensa señor Bullón. 108
Idem.— Presupuestos.— Aprobación. ... 393
Santiago.—Cuentas: aprobación. 789 y.. 813
Idem.— Presupuesto.— Aprobación. 813
Idem.—Idem: devolución ejemplar..... 813
Sevilla.—Archivo de material de la Cátedra de Arte Colonial hisponoamericano. 386
Idem.—Concurso: denegando petición señor Reyes. 196
V.—Valencia.—Clase de Historia.-Desempeño. 197
Idem.— Presupuesto: aprobación. 948
Idem.—Títulos gratuitos: denegación instancias. 394
Valladolid.—Alumnos.—Préstamo de honor: petición Sr. Calleja. 341
Idem.—Idem: título gratuito: denegando. 598
Idem.—Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias y en Filosofía y Letras: accediendo en parte petición. 341
Idem.—Creación de becas. 517
Idem.— Profesores.— Nombremiento. .. 276
Idem.— Idem.— Subvención. 107
Idem.—Viajes de enseñanza. ..... 197 y 341
Z.—Zarazoza.— Cuentas.— Aprobación. 386
Idem.— Delegaciones en el extranjero. .. 196
Idem.— Presupuesto.— Aprobación. 789
Idem.— Profesores.— Nombremiento. ... 789
Idem.— Viajes de enseñanza. 196
Idem.-Títulos gratuitos: denegando. 342 y 393

Institutos Nacionales.

A.—Auxiliares.— Ascensos. .. 243, 518 y 833
Idem.— Concursos. ..... 110 y 453
Idem.—Desempeño de plazas. 7, 48, 343, 599, 631, 670, 718, 834, 934, y..... 949
Idem.— Jubilación 293
Idem.— Licencias. 678
Idem.—Nombramiento. 7, 48 198, 243, 293, 518, 599, 631, 670, 718 y..... 816
Idem.— Reingreso. 394

Página.

A.—Ayudantes.—Desempeño de plazas. 7, 48, 110, 114, 294, 343, 365, 386, 421, 549, 599, 631, 670, 719, 819, 834, 934 y..... 949
Idem.— Excedencias. 819
Idem.— Licencias. 549 y 670
Idem.— Nombramiento. 949
Idem.— Reingreso 950
Idem.—Vacantes.-Provisión plazas. 243 y 318
B.—Bachillerato.—Libros de texto: aprobados. 243 y 344
Idem.—Idem: declarados desiertos..... 244
Idem Universitario.—Conmutabilidad. .. 440
C.—Clase especial a cargo de un Maestro en el de Jerez de la Frontera..... 198
Comisario Regio.— Nombramiento. 633
Construcción edificio.—Zaragoza.— Concurso. 518
Creación del Instituto de Alcoy..... 425
Idem, ídem de Madrid y Barcelona..... 685
D.—Directores.— Gratificación. 720
E.—Escalafón del Profesorado: pidiendo datos 952
I.—Instituto-Escuela.— Continuación funcionamiento. 443
Instituto de Calatayud: denominándole "Primo de Rivera" 294
J.—Junta económica Central.—Relación de cantidades distribuídas. 115
M.—Máquinas de escribir.—Concurso de adquisición. 114
Idem.— Idem.— Resolución. 951
P.—Profesorado especial.— Ascensos. 242 y.. 934
Idem.—Concursos. 47, 109, 161, 292 y... 815
Idem.—Desempeño de otro cargo..... 109
Idem.— Escalafón.— Incluyendo. 6
Idem.— Jubilaciones. 47 y..... 790
Idem.—Nombramiento. 109, 197, 454, 670, 717 y 814
Idem. Idem: denegando. 670
Idem.—Oposiciones.—Aclaración. 790
Idem.—Idem.—Aspirantes. 365 y 394
Idem.— Idem.— Plazas excluídas..... 814
Idem.—Quinquenios. 47, 109, 114, 161, 198, 292, 365, 387, 408, 421, 431 y 814
Idem.—Reingreso. 790
Idem.— Renuncia. 548
Profesorado interino.— Cese. 343
Idem.—Desempeño de plazas..... 7
Idem.—Licencia. 6
Idem.—Idem: denegación..... 819
Idem.—Nombramientos. 365, 598, 630, 816 819
Idem.—Renuncias. 472..... 816
Profesorado numerario.—Ascensos. 548, 598, 630, 933..... 949
Idem.—Concursos. 46, 470, 471, 518, 598, 669. 934
Idem.—Idem desiertos. 242, 363..... 518
Idem.—Excedencia. 453
Idem.—Jubilaciones. 291, 814, 934..... 949
Idem.—Licencias. 6, 471, 517, 630, 669, 789. 934
Idem.—Nombramientos. 6, 46, 198, 290, 453, 471, 598, 669..... 948
Idem.—Idem.—Rehabilitación. 6..... 517
Idem.—Oposiciones. 108, 363, 364, 470.. 471
Idem.—Idem.—Aspirantes. 46, 109, 343, 669. 717
Idem. — Idem. — Denegando peticiones. 343. 470
Idem.—Permutas. 342

Página.

S.—Secretarios.—Gratificación. 720
Subvención Curso hispano-francés de Burgos. 110
Subvenciones para los servicios de educación y cultura..... 935
V.—Vicedirectores.—Gratificaciones. 518

Institutos Locales.

A.—Asociación de Doctores y Licenciados, Profesores de Institutos.—Autorización. 245
Ayudantes.—Desempeño de plazas. 56, 720, 837, 935..... 951
Idem.—Renuncias. 633, 720..... 820
P.—Profesores.—Concursos. 444
Idem.—Idem: aspirantes..... 294
Idem.—Excedencia denegada..... 599
Idem.—Licencias. 444, 600, 634..... 951
Idem.—Nombramientos. 634, 672, 819, 838. 950
Idem.—Idem: normas para los Femeninos. 837
Idem.—Oposiciones.—Aspirantes. 294
Idem.—Idem: peticiones..... 672
Idem.—Prórroga plazo posesorio. 820... 951
Idem.—Renuncias. 600..... 837
Idem.—Traslados. 600
C.—Comisarios Regios.—Licencia..... 634
Idem.—Nombramientos. 520..... 600
Idem.—Idem: prórroga 295
Idem.—Real orden de gracias..... 444
Idem.—Renuncias. 421, 432..... 520
Creación de los de Algeciras, Tudela y Talavera de la Reina..... 426
Idem de los Femeninos de Madrid y Barcelona. 686
S.—Secretarías.—Renuncia. 472
Secretarios.—Renuncias. 472..... 521

Escuelas de Veterinaria.

A.—Alumnos.—Ingreso.—Consultas. 422
Auxiliares.—Haberes: denegando..... 953
O.—Obras.—Aprobación proyecto de..... 81
P.—Profesorado.—Ascensos. 820..... 838
Idem.—Asistencia Congreso..... 444
Idem.—Concurso. 57
Idem.—Idem: desiertos. 110..... 198
Idem.—Jubilación. 295
Idem.—Nombramientos. 820..... 838
Idem.—Provisión plaza..... 952
T.—Título.—Denegando petición..... 549

Escuelas de Comercio.

A.—Alumnos.—Asignaturas. — Conmutación de. 118, 199, 245, 550, 602, 673, 721, 840. 936
Idem.—Idem.—Conmutabilidad Bachillerato. 118..... 600
Idem.—Exámenes.—Autorización. 550.. 601
Idem.—Idem. — Reválida. — Eximiendo. 111. 118
Idem.—Títulos. — Denegación..... 119
Auxiliares.—Excedencias denegadas. 602. 953
Idem.—Haberes.—Concedidos. 472..... 634
Idem.—Idem. — Denegados..... 409
Idem.—Quinquenios. 936
Idem.—Idem: denegando..... 454
Ayudantes.—Haberes.—Acreditando. 411, 245, 454, 635, 672, 720, 840, 936..... 953

Página.

C.—Catedráticos.—Ascensos. 936
Idem.—Licencias. 521 y 672
Idem.—Obra de mérito..... 953
Idem.—Rectificación de apellidos. 111
D.—Directores.— Permiso. 635
E.—Edificios.— Madrid.— Concurso adquisición. 782
Idem.— Idem.— Idem.— Anuncio..... 790
Idem. Idem.— Nombramiento Junta.... 839
Idem.—Idem.—Prórroga contrato..... 839
O.—Obras.—Aprobación de proyecto..... 549
P.—Profesorado Especial.—Denegando peticiones Sres. Guzmán y Jorquera. 111 y 840
Idem.— Quinquenios. 57, 111, 198, 295, 601, y 821
Idem.— Idem: rectificación. 550
S.—Secretario.— Renuncia. 821
T.—Traslado de material.— Valladolid. —Libramiento. 388

Escuelas del Hogar, Idiomas y Matronas.

H.—Hogar.— Alumnas.— Premios. 344
Idem.—Auxiliares.—Denegando petición. 200
Idem.— Profesores.— Creación plaza. ... 296
I.—Idiomas.—Profesores.—Nombramiento. . 937
M.—Matronas.— Asesor jurídico.— Nombramiento. 247
Idem.— Madrid.— Aprobando proyectos de obras. 21, 296, 521 y 841

Enseñanzas de Sordomudos y Ciegos.

A.—Aparatos avisadores de incendios.—Proyecto de instalación. 119
I.—Intervención de la Dirección general de Primera enseñanza.— Denegando solicitud. 841
P.—Profesorado.— Nombramiento. 119
Idem.—Nueva denominación de cargo.. 200
Idem.— Oposiciones desiertas. 161
Idem.—Quinquenios. 119, 550, 673 y ... 954
V.—Vocales.—Abono gastos viajes. 722

Colegio Politécnico de La Laguna.

P.—Profesores.—Licencias. 245, 394 y 634
V.—Vicedirector.— Nombramiento. 820

Escuela Superior del Magisterio.

E.—Escalafón provisional. 841

Escuelas Normales.

A.—Auxiliares.—Ascensos. 297, 822 y 955
Idem.—Concursos. 21, 58, 297, 456, 723, 822 y 944
Idem.—Excedencias. 297, 481, 724 y 822
Idem.—Haberes en concepto de gratificación. 164 y 844
Idem.—Licencias. 604, 638, 724, 823, 844 y 944
Idem.—Nombramientos. 59, 523, 638 y ... 944
Idem.— Quinquenio. 297
Idem.— Reingreso. 248
Idem.— Renuncia. 523
D.—Directoras.— Cese. 248
Idem.— Nombramiento. 248
L.—Locales.—Huesca.—Nuevo edificio.-A probación de proyecto. 175
Idem.—León.—Adjudicación obras. 248 y 638
Idem.—Prórroga contratos. 59, 120, 481 y 673

Página.

P.—Profesorado Especial.—Concursos. 821
Idem.—Caligrafía.—Gratificación a los de 164
Idem.—Gracias por donativo. 844
Idem.— Gratificación. 943
Idem.— Licencias. 690 y 843
Idem.— Nombramiento. 248
Idem.—Quinquenios. 297, 410, 603, 821, 843 y 943
Profesorado numerario.—Ascensos. 551, 603 y 940
Idem.—Concursos.—Turno de ingreso. 57, 164 y 395
Idem.—Idem.—Previo de traslado. 58, 163, 201, 396, 522, 603, 637, 723, 938 y... 955
Idem.—Escalafón (provisional). 842
Idem.— Idem.— Bajas. 954
Idem.—Excedencias. 78, 164, 200, 723 y 955
Irem.—Jubilaciones. 522 y 602
Idem.—Licencias. 410, 554, 602, 636, 673, 821 y 940
Idem.— Idem.— Denegada. 636
Idem.-Nombramientos. 120, 163, 296, 365, 409, 455, 472, 555, 637, 842, 942 y 954
Idem.— Idem: recurso. 454
Idem.— Permutas. 409 y 472
Idem.—Idem.—Denegadas. 472, 555 y... 635
Idem.—Prórroga plazo posesorio. 636
Idem.— Reingreso. 602
Idem.— Idem.— Suspensión. 248
S.—Seceretaría.— Renuncia. 638
Servicios de educación y cultura. Crédito. 638

Escuela de Anormales.

A.—Auxililar.—Confirmación cargos. 724
Idem.— Nombramiento. 674
E.—Edificio.— Adquisición. 844
M.—Médicos.—Confirmación de cargos..... 724
P.—Profesores.— Concurso. 955
R.—Remuneración al personal: expecificando. 21

Escuelas Maternales y de Párvulos.

M.—Maternales.—Inspectoras de orden y clase.— Concurso. 59
P.—Párvulos.—Córdoba.—Instalación de clases complementarias. 674
Idem.— Quinquenio. 120

Enseñanzas de Adultas.

O.—Obra de mérito. 167
P.—Profesoras.— Concursos. 524 y 738
Idem.—Creación de plazas. 457
Idem.— Excedencia. 737
Idem. Licencias. 557 y 644
Idem.— Nombramientos. 474, 482, 524, 644 y 738
Idem.— Oposiciones. 458 y 738
Idem.— Idem.— Ampliando plazo..... 482
Idem.— Idem.— Aspirantes. 845 y 958
Idem.— Idem.— Tribunal. 644
Idem.— Quinquenios. 22, 66, 122 y 299

Escuelas primarias.

A.—Arreglo escolar.—Expedientes de modificación. 59, 120, 523 y 956
B.—Bibliotecas. Adquisiciones. 257, 556, 848 y 958—
Idem.—Distribución. 482 y 557
Idem.— Rectificación. 618

Página.

C.—Campos agrícolas.— Creación. 252
Idem.-Directores: Nombramientos. 298 y 868
Idem.— Libramientos. 958
Casa Habitación.— Indemnizaciones.-Recurso Ayuntamiento. 298
Colonias escolares.— Subvenciones. 165, 212, 256, 298, 847 y..... 957
Construcción.—Arquitectos.— Directores. Nombramiento. 645
Idem.—Comisiones provinciales.— Nombramientos Vocales. 259
Idem.—Estadística de Escuelas. 145
Idem.—Obras.—Adjudicaciones. 213, 432, 447, 474, 483, 525, 618, 828 y..... 830
Idem.— Idem.— Continuación. 125 y.... 829
Idem.— Idem.— Devolución de fianza.. 125
Idem.—Idem.—Recepciones. 76, 213, 302, 346, 366, 410, 445, 645 y..... 869
Idem.—Proyectos: aprobación, 23, 69, 82, 87, 168, 176, 181, 190, 299, 301, 334, 346, 373, 427, 446, 498, 558, 570, 645, 680, 686, 849 y..... 868
Idem.—Subastas. 62, 76, 526, 559, 589 y 605
Idem.— Idem.— Desierta. 346
Idem.— Subvenciones. 23, 69, 87, 299, 445, 458, 558, 677, 690 y..... 868
Idem.— Idem.— Rehabilitación. 557
Creación.— Definitivas. 249, 642, 674, 724 y 823
Idem.— Denegada. 60
Idem.—Provisionales. 318, 410, 473 y... 642
Idem. —Transformación. 823
E.—Escuelas fundacionales.—Declaración de nacionales las de Puentedeume..... 308
G.—Graduación.— Provisionales. 201 y..... 253
L.—Las Hurdes.—Visita de inspección y creación de Escuelas. 240
Local Escuela.— Denuncia. 121
Idem.—Nuevas denominaciones. 298 y.. 555
Idem.— Supresión. 555
M.—Material y Moblaje.—Adquisiciones definitivas. 203, 212, 277, 345, 397, 445, 458, 524, 617, 642, 677, 737 826, 959 y 960
Idem.— Idem.— Provisionales. 67, 168, 202, 251, 344, 481, 826 y..... 959
Idem.—Idem.—Subsanando error. 524
Idem. —Concursos. 250
Idem.— Idem.— Prórroga. 68
Idem.—Idem.— Idem.— Desiertos. 473
Idem.— Experiente Sr. Sarasola..... 69
Idem.— Memorias. 123
Idem.— Subasta. —Adjudicación. 203
Idem.— Idem.—Autorización contratista. 366
Mutualidades.—Inscripciones. 69 y..... 677
Idem.— Medallas. 69 y..... 524
Idem.— Premios.— Bases. 258
Idem.— Idem.— Aprobación. 825
Idem.— Idem.— Rectificación. 868
T.—Traslados. 823

Maestros nacionales.

A.—Asociaciones. Autorizadas. 123, 168, 258, 299 y 366
Idem.—Reforma reglamento. 258
Aumento gradual de sueldos.—Pidiendo datos, 14 y 401
C.—Cargos.—Compatibles. 14, 355, 478, 576, 651 y 747
Idem.—Incompatibles. 278 y 747

Página.

C.—Cargos.—Posesión: autorizaciones. 351
Idem.—Rehabilitacones. 8, 185, 476, 563 y 744
Idem.— Reingreso. 172 y 744
Idem.— Renuncia. 563
Castigos. 9, 29, 112, 128, 139, 185, 219, 232, 263, 278, 312, 352, 399, 411, 422, 477, 495, 510, 528, 530, 564, 649, 690, 745 y 875
Cursos de perfeccionamiento.—Autorizaciones.— Designación sustituto. 891
Idem.— Idem.— Cádiz.— Excursiones pedagógicas. 166
Idem.— Idem.— Jaca.— Semana pedagógica. 202
Idem.—Idem.—León.—De labores: 166
Idem.— Idem.— Madrid.—Canto y rítmica. 604 y 676
Idem.—Idem.— Idem.- Educación física. 22
Idem.— Idem.— Idem.— Idem.—Aplazamiento. 122
Idem.— Idem.— Idem. —Idem.— Idem.— Fecha. 473
Idem.— Idem.— Idem.— Idem.— Gratificación. 726
Idem.— Idem.— Idem.— Idem.— Libramiento. 255
Idem.— Idem.— Idem.— Idem.— Maestros. 122 y 604
Idem.— Idem.— Idem.— Esperanto. 604
Idem.— Idem.— Idem.— Metodología del Dibujo. 958
Idem.— Idem.— Idem.— Orientación marítima. 725 y 845
Idem.— Idem.— Idem.— Plantas Medicinales. 61
D.—Denuncia.— Denegando. 413
Derecho de consorte.— Reglas..... 127
Idem.— Peticiones concedidas. 349
Destinos.— Adjudicaciones.— Anulaciones. 127, 171, 214 y 305
Idem.— Idem.— Definitivas. 24, 27, 126, 214, 260, 388, 551, 619 y..... 739
Idem.—Idem.—Provisionales. 126 y 484
Idem.—Idem.—Derecho solicitar.—Denegando. 171, 214, 347, 399, 474, 560 y 740
Idem.— Hurdes.— Concurso. 304
Idem.—Fichas de petición.—Reintegro.. 646
Idem.— Servicios.— Reconocimientos.— Concedidos. 560 y 744
Idem.—Idem.—Denegados. 185, 348, 351 y 652
Dispensas de Defecto físico. 12, 31, 92, 186, 265, 369, 400, 532, 567 y..... 649
E.—Escalafón.—Ascensos. 79, 216, 261, 367, 459, 526, 620, y..... 909
Idem.—Idem.—Reclamaciones. 309, 318 y 527
Idem.—Idem.—Anulaciones. 311 y 874
Idem.—Crédito: distribución. 216
Idem.— Determinando número. 28, 29, 138, 218 y 312
Idem.—Distribución sueldos turnos antigüedad y oposición. 909
Idem.—Oposiciones restringidas.— Aprobando. 216
Idem.—Petición Ayuntamiento. 528
Idem.—Pidiendo datos del 2.º, aprobando oposiciones. 80
Idem.—Plenitud de derechos.—Denegados 646
Idem.—Reconocimiento servicios. 311
Idem.—Idem.—A los Maestros de la Zona Marroquí. 873

Página.

E.—Escuelas fundacionales. —Nombramientos de Maestros: Aprobación. 215, 350 y 476
Idem.—Subvenciones.—Plazo solicitudes 495
Escuelas vacantes.— Anuncios.— Disponiendo lo efectúe Secciones Administrativas. 28
Idem.— Idem.— Rectificación. 27 y..... 474
Idem.—Idem.—Reclamaciones. 304, 348, 349 y 740
Excedencias.—Concedidas. 78, 171, 214, 261, 306, 350, 398, 475, 493, 510, 561, 741, 830, 871, 908 y..... 960
H.—Haberes.—Concedidos. 94, 478, 651 y.... 742
Idem.—Denegados. 31, 187, 278, 355 y... 533
Idem.— Nóminas.— Modelos. 646
Habilitaciones.—Fianzas.— Devueltas. 66, 122, 298 y 473
Idem.—Idem.—Entrega de 556
Huérfanos Magisterio.—Pago cantidades. 308
Idem.— Percibo Auxilios. 78
Idem.— Protección.— Creando. 358
Idem.—Idem.—Junta Central. 437
Idem.— Idem.— Crédito. 646
Idem.— Idem.— Cuestionario.— Circular. 743
Idem.—Idem.-Venta de efectos timbrados. 743
I.—Interinos.— Nombramiento. 141
Idem.—Rectificación apellidos. 215
Idem.—Recurso denegado. 639
Idem.—Rehabilitación de derechos. 215
J.—Jubilaciones.—Concedidas. 13, 30, 64, 93, 187, 234, 312, 331, 369, 400, 413, 432, 447, 461, 478, 495, 511, 532, 552, 566, 574, 623, 649, 693, 745 y..... 887
Idem.—Curso de los documentos..... 354
Idem.— Nulidad. 693
Idem.— Rectificación. 693
L.—Licencias. 11, 30, 91, 141, 220, 232, 265, 352, 368, 399, 412, 422, 460, 477, 496, 530, 565, 621, 639, 640, 691, 876 y..... 886
O.—Obras de mérito. 124
Oposiciones.— Graduadas.— Aprobando. 126, 213, 259, 303 y..... 474
Idem.—Idem.—Fecha ejercicios. 619
Idem.—Idem.-Nombramiento Presidente. 739
Idem.—Ingreso.—Fecha 2.º ejercicios.... 303
Idem.—Protectorado Marruecos.— Tribunal.—Designación Vocal. 680
P.—Permutas. 8, 172, 307, 398, 411, 494, 563 y 742
Premios. 8, 29, 219, 232, 422 y..... 563
R.—Régimen de las de "Joaquín Costa"..... 827
Residencias.— Gratificaciones denegadas. 269 y 618
Idem.—Denegando cambio. 651
S.—Semana Catequista de Calatayud.—Autorización al Profesorado. 188
Sustituciones.— Cese. 891
Idem.—Circular pidiendo relación. 464
Idem.— Concedidas. 235 y..... 891
Idem.—Nombramientos. 13, 93, 423, 623, 746 y 890
Idem.— Prórrogas. 141
Idem.—Renuncia. 31, 400, 478, 496, 533, 576, 592, 623, 651, 698 y..... 890
Idem.—Vuelta al servicio activo. 278 y.. 533
V.—Viajes de Enseñanza. 167, 618, 825 y..... 844

Juntas de Primera enseñanza.

P.—Provinciales.— Vocales. — Nombramientos. 94 y 651

Página.

Bellas Artes.

A.—Academia de Ciencias Exactas.—Obras. 361
Academia de Jurisprudencia y Legislación.— Reorganizándola. 683
Idem.— Idem.— Designación de Vocales. 747
C.—Concursos Nacionales.—Artes decorativo. Aprobando. 31
Conservatorio de Música.—Incorporando al Estado el de Cádiz..... 794
Idem.—Desempeño de clase.—Denegando. 624
Idem.— Profesorado.— Ascensos. 448
Idem.— Idem.— Obra de mérito..... 314
Idem.—Idem.—Oposiciones. 16, 372 y... 698
Idem.—Idem.-Idem.-Aspirantes. 424,534 y 698
Idem.—Idem.—Idem.—Tribunales. 281 y 448
E.—Escuelas de Arquitectura.—Asignaturas conmutables. 14
Idem.—Curso extraordinario: eximiendo su aprobación. 95
Idem.—Enseñanza de los Aparejadores. Convalidación. 402
Idem.—Exámenes de Septiembre. 280
Idem. Profesorado.— Nombramiento.... 236
Idem.— Idem.— Idem.— Denegación. .. 893
Idem.— Idem.— Oposiciones.— Aspirantes. 16
Escuela de Artes Gráficas.—Alumnos.— Premios. 356
Escuelas de Artes y Oficios.—Alumnos.— Premios.—Libramientos. 142, 204, 282, 315, 356, 403, 512, 535, 624, 655, 702, 748 y 895
Idem.—Comisario Regio.—Dimisión..... 388
Idem.— Directores.— Dimisión. 204
Idem.— Idem.— Nombramiento. 388
Idem.—Maestros de Taller.—Licencias. .. 895
Idem.— Idem.— Nombramientos. 895
Idem.— Profesores Auxiliares.— Ascensos. 32 y 699
Idem.—Idem.—Haberes en concepto de gratificación. 315, 534, 552, 699, 747 y 895
Idem.—Profesorado Especial.—Jubilaciones. 699
Idem.— Idem.— Quinquenio. 95
Idem.—Idem.—Profesorado de término. Ascensos. 894
Idem.— Idem.— Jubilación. 894
Idem.— Idem.— Nombramientos. 236 y. 281
Idem.— Idem.— Permuta. 315
Idem.— Secretarios.— Dimisión. 142
Idem.— Idem.— Nombramiento. 512
Idem.— Toledo.— Edificio. Obras de ampliación. 176
Escuelas de Bellas Artes.—Auxiliares.— Nombramiento. 894
Idem.—Idem.—Remuneración por desempeño de plaza. 894
Idem.— Profesores.— Renuncia. 698
Escuelas de Cerámica.— Profesores.— Oposiciones.— Tribunal. 698
Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado. — Profesores. — Desempeño plazas. 281 y 697
Idem.— Idem.— Escalafón. 416
Idem.— Idem.— Expediente capacidad... 281
Excavaciones.—Cueva de Altamira.—Comisión.—Aumento Vocal. 32
Idem.—Declaradas de utilidad pública.. 423

Página.

E.—Excavaciones.—Distribución del saldo... 313
Idem.—Finca Son Moragues.—Autorización. 203
Idem.— Subvención. 448
Exposiciones.—General Española.—Congreso Internacional de Artes populalres en Barcelona. 15
Idem.—Idem.—Internacional de Pintura etc.— Instrucciones. 401
Idem.— Idem.— Premios.— Aumento. .. 623
Idem.— Idem.— Idem.— Aprobando. 652
Idem.—Pabellón de España en la de Venecia.— Nombrando Conservador. 694
M.—Monumentos.— Alhambra.— Donativos. 204, 652 y 893
Idem.— Idem.— Gastos obras.— Aprobando. 697
Idem.—Idem.—Licencias obras: relativa. 95
Idem.—Casa de las Conchas.—Palacio de Monterrey. 14
Idem.—Castillo.—Archivo de Simancas. Aprobación de proyecto. 204
Idem.—Catedrales de Barcelona, Granada y Palencia. 652
Idem.—Convento de Dominicos de San Telmo.— Cesión. 498
Idem.— Córdoba.— Parte vieja de esta ciudad. 313
Idem.— Créditos. 94
Idem.—Ermita de Nuestra Señora de las Viñas de Lara. 892
Idem.— Granada.— Ciudad. 893
Idem.—Palacio de San Ildefonso: Obras. 361
Idem.—Puertas de entrada a la Ciudad de Santa Fé de Granada. 892
Idem.—Ruinas del Histórico Monasterio de Carracedo. 694
Idem.—Talayot de les Paissas.—Propiedad del Estado. 448
Idem.—Templo de Nuestra Señora de la Antigua. — Valladolid. — Reconocimiento cantidad contratista de obras. 279
Idem.—Templo del Pilar de Zaragoza.— Patronato de obras. 914
Museos.—Arte Moderno.—Cuadros en depósito. 235, 694 y 892
Idem.—Idem.— Donativo. 94
Idem.— Idem.— Vocal.—Nombramiento. 174
Idem.-Autorización examen obras. 355 y 388
Idem.—Bellas Artes de Valencia.—Proyectos de obras. 158
Idem.—Palacete de la Moncloa.—Nombramiento. 892
Idem.—Permiso de Visitas. 892
Idem.—Provincial de Córdoba.—Depósito de obras. 141
Idem.— Idem.— Idem.— Donativo. 464
Idem.—Reproducciones artísticas.—Concesión de modelos repetidos. 313
Idem.—Traje regional.—Nombramiento de Vocal. 278
P.—Palacio de Hielo.—Obras de reforma. .. 403
Idem.—Idem.-Subasta de la maquinaria. 478
T.—Teatro Real.—Escenario.— Modificaciones al proyecto de construcción. 188
Idem.—Obras.—Aprobación plan completo. 783
Tesoro Artístico.—Arquitectos de Zonas. Nombramiento. 279 y 314

Página.

T.—*Tesoro Artístico.*—Inventario exposición general Española. 696
Idem.— Objetos.— Adquisición. 423
Idem.— Idem.— Propiedar Estado. 355
Idem.—Reorganización de servicios. ... 174
Idem.— Recursos económicos. 694
Idem.—Situación.—Visita de Inspección. 695
Idem.—Idem.—Colaboración autoridades. 696
Idem. —Idem. —Idem. —Idem.— (de Gobernación). 683

Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

A.—*Adquisición* del Códice de Roda. 316
D.—*Descubrimiento* de América.— Catálogo de Mapas.—Autorización trabajos. ... 236
I.—*Inscripciones* en el Registro de la propiedad Intelectual.— Sobre. 420
Instalación de un taller de encuadernación de manustcritos. 316
L.—*Libramientos* Bibliotecas. 748, 896 y 928
N.—*Notas* bibliográficas de obras impresas en Castellano en el extranjero que se desea introducir en España. 112, 142, 204, 356, 404, 624 y 749
P.—*Personal.*—Ascensos. 158, 316, 361, 403, 536 y 702
Idem.— Escalafón. 372
Idem.— Jefatura provisional. 928
Idem.— Jubilaciones. 158, 361 y 498
Idem.— Licencias. 96
Idem.—Nombramientos. 498, 576, 611 y 702
Idec.— Oposiciones.— Convocotoria. .. 766
Idem.— Idem.— Modificación al Reglamento. 684
Idem.— Idem.— Reglamento. —Texto refundido. 772
Idem.— Reingreso. 702
Idem.— Supernumerario. 404
Idem.— Traslados. 480
Idem.— Vacaciones estivales. 32 y..... 96
Premios.—Concurso Biblioteca Nacional. Jurado. 404
Presupuesto de gastos de publicación de obra.— Aprobando. 896
R.—*Restaurador.*— Nombramiento. 282
Idem.— Oposiciones.— Aspirantes 96

Reales Academias.

B.—*Bellas Artes.*— Premios. 749
C.—*Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.*— Premios.— Concurso. 576
Idem. Idem.— Concedidos. 665
Ciencias Morales y Políticas.—Premios. Concurso desierto. 112

Página.

C.—*Ciencias Morales y Políticas.*—Convocatoria. 332
H.—*Historia.*—Premios.-Convocatorias. 282 y 528
M.—*Medicina.*—Concursos Premios. 204 y... 750

Contencioso-administrativo.

C.—*Castro,* Heliodoro. 183
G.—*García,* Sergio. 79
González Arias, Vicente. 872
González Díaz, Pedro. 183
González Rivero, Ricardo. 891
González Trujillano, María Antonia. 872
L.—*Lambea,* Teresa. 262
M.—*Maañón,* Carmen. 872
Medina, Sofía de 261
P.—*Ponce,* Domingo, ... 308
R.—*Rodríguez,* Francisco. 872
Rubio, Cecilio. 79
S.—*Sánchez,* Julita 347
Santa María y otras, María Cristina..... 636
U.—*Uriz,* Josefa. 394

Centros docentes (disposiciones).

C.—*Conservatorios de Música.*— Madrid.— Convocatorias enseñanzas curso 1929 a 1930. 283
E.—*Escuelas Normales.*— Madrid.—Premios. 144
P.—*Patronato Universitario de Salamanca.*— Becas. 142
U.—*Universidades.*— Central.— Facultad de Farmacia.— Plazas vacantes. 640 y.... 656
Idem.—Idem.— Facultad de Medicina.— Idem. 726
Idem.—Granada.—Oposiciones a premios en metálico. 356
Idem.—La Laguna.—Facultod de Ciencias.—Plazas vacantes. 536
Idem.—Salamanca.—Idem de Ciencias.— Idem. 416
Idem.—Santiago.—Idem.—Idem.— Idem. 624
Idem.— Idem.— Idem.— Derecho.—Idem. 624
Idem.— Idem.— Idem Farmacia.—Idem. 608
Idem.— Idem.—Idem de Filosofía y Letras.— Idem. 640
Idem.— Sevilla.— Idem Ciencias.—Idem. 567
Idem.— Idem.— Idem de Medicina.— Cádiz.— Idem. 464 y 750
Idem.— Valladolid.— Idem de Derecho.— Idem. 464
Idem.—Idem.—Idem de Medicina.—Idem. 567, 624 y 750
Idem.—Zaragoza.— Idem de Ciencias.— Idem. 568
Idem.—Idem.—Idem Medicina.—Idem... 568